EL PERUANO

BOLETIN OFICIAL

AÑO 1901

TOMO I—SEMESTRE I

LIMA

IMPRENTA DEL ESTADO--CALLE DE AYACUCHO (RIFA) N. 58

1901

INDICE

CORRESPONDIENTE AL 1ER. SEMESTRE DE 1901

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

INDICE CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 1901

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PÁG.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION

Sección de Justicia.

Sección del Culto

Sección de Instrucción

DIRECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Consejo Superior de Instrucción Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

Sección de Beneficencia é Higiene

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

FIN DEL INDICE DEL PRIMER SEMESTRE DE 1901

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, JUEVES 3 DE ENERO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 1

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 2 de Enero de 1901.

No habiendo quedado sancionado el proyecto de Presupuesto para el presente año y habiendo prorrogado el de 1900;

Se declara:

Que los empleados del Ministerio de Gobierno, Secretario de la Dirección D. Ricardo Tizón y Bueno, Ayudante Mayor D. Alvaro Toro Mazote y Amanuense D. Ricardo López, siguen prestando sus servicios en el año corriente; aplicándose el egreso de sus haberes á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Enero de 1901.

Siendo conveniente fijar á los Prefectos suma destinada á los gastos de carácter reservado ó de policía preventiva;

Se dispone:

1º Que las respectivas Tesorerías abonen las siguientes cantidades, mensualmente, con cargo á la partida 1427 del Presupuesto General:

Arequipa 25 £; Ayacucho 8 £; Apurímac 8 £; Ancahs 8 £; Amazonas 5 £; Callao 20 £; Cajamarca 10 £; Cuzco 10 £, Huancavelica 8 £; Huánuco 8 £; Ica 8 £; Junín 10 £; Loreto 25 £; Libertad 10 £; Lambayeque 8 £; Moquegua 5 £; Piura 10 £: Puno 15 £; y Tacna 10 £.

2º Al Departamento de Lima no se le señala cantidad determinada, por cuanto los gastos de esa naturaleza son decretados por el Ministerio del Ramo y conforme á las necesidades que ocurran.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Enero de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que formula el Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Luya D. Florentino López Torres.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Enero de 1901.

Siendo indispensable atender con suma fija á los Edecanes y Ayudantes que forman la Casa Militar de S. E. el Presidente de la República, para gastos de representación;

Y considerando:

1º Que dicho egreso fué considerado en el proyecto de Presupuesto para 1901, remitido al Congreso; habiendo merecido su aprobación por estar debidamente justificado;

2º Que habiéndose porrogado el Presupuesto de 1900 es necesario atender al servicio indicado por resolución especial;

Se resuelve:

Que la Contaduría de Gobierno abone mensualmente en el Presupuesto de la Casa Militar la suma de 4 £ á cada uno de los Edecanes y Ayudantes para gastos de representación, ó sea un total de treinta y dos libras (£ 32) mensuales; aplicándose el egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

2º El Ministerio de Gobierno cuidará de consignar la partida en el proyecto de Presupuesto para 1902.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Pásese á la Prefectura de Ancachs para que ordene que la Tesorería de su dependencia abone á D. Marcos Sánchez, previa liquidación, los haberes que ha devengado de 7 de Setiembre á 14 de Octubre del presente año, en que por ministerio de la ley sirvió la Subprefectura de Huaylas; aplicándose este egreso á la partida 1065 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E. *Zapata.*

Lima, 3 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Pásese á la Prefectura de Apurímac, para que ordene que la Tesorería de su dependencia, abone á D. Reinaldo Otero la suma de treinta y cinco soles que le corresponden por su haber de 11 de Setiembre último á 17 inclusive del mismo, como Subprefecto de Andahuaylas trasladado con el mismo carácter á Antabamba, aplicándose este egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta y el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Otuzco á don Santiago F. Bedoya.

Regístrese y comuníquse.

RÚBRICA DE S. E. *Zapata.*

Lima, 3 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta y el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huaráz á don Miguel Centurión.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Anta, á don Carlos A. Valdez.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 146 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María E. Vela de Muñoz, la suma de dos mil quinientos treinta y seis soles cuarenta y ocho centavos (S. 2536.48), por galleta y sacos vacíos que suministró al Ejército Nacional en 1881 más los intereses liquidados al 6% anual. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 409 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jesús Meza viuda de Aljovín, la suma de ciento cincuenta soles cuarenta y tres centavos (S. 150 43), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895 según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E. *Almenara*

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº .... letra A —De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Rosa Alvinagorta viuda de Oyague, la suma de ciento diez y seis soles sesenta y seis centavos (S. 166 66), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 231, letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Clorinda Vivas viuda de Sparron, la suma de cuatrocientos ochenta y ocho soles, cincuenta y tres centavos (S. 448 53), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Noviembre de 1890 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 32 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á á favor de don Vicente Alzamora, la suma de trescientos veinticuatro soles noventa y cuatro centavos (S. 324.94), por sueldos dejados de percibir, como Teniente de Policía, de Enero á Diciembre de 1886 y los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual; billetes fiscales por valor de veinticinco soles ochenta centavos (S. 25. 80) y el diez por ciento de intereses, según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 8 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Norberto Eléspuro, la suma de nueve mil seiscientos ventiún soles sesenta y cuatro centavos (S. 9621 64), por sueldos y pensiones que dejó de percibir de Febrero de 1880 á Enero de 1886 y los intereses desde Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, más billetes fiscales por valor de treinta y ocho soles sesenta centavos, y el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RURRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 135, letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Tomasa Vélez viuda de Rivera, la suma de doscientos noventa y cuatro soles veinte centavos (S. 294.20) por pensiones de montepío que dejó de percibir durante los años de 1887 hasta Marzo 20 de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 268 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana del Campo, viuda de Argudo, la suma de cuatrocientos sesenta soles noventa y nueve centavos (S. 460 99), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E. *Almenara.*

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 46 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito, en la ley de de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Salazar viuda de Saavedra, la suma de cinco mil ochocientos veintisiete soles noventa y seis centavos (S. 5827 96), por pensiones de montepío dejadas de percibir, de Noviembre de 1879 á Diciembre de 1886, y los intereses desde Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 55 letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Pró, la suma de setecientos sesenta y ocho soles, sesenta y cuatro centavos (S. 768 64), por pensiones de cesantía dejadas de percibir, de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Julio á Diciembre de 1892 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 3 letra W. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Pedro Cafferata, la suma de cuatro mil doscientos treinta y ocho soles cuarenta y seis centavos, (S/. 4,238.46), importe de cuatro cédulas de deuda interna consolidada, de mil soles cada una, números 6,514, 6,513, 7,576 y 7,650, más los intereses desde el 1º de Enero de 1,892, hasta el 17 de Diciembre de 1,898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 184 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Félix Chocano, la suma de setecientos setenta y cinco soles cincuenta y seis centavos, (S. 775.56), por pensiones de indefinida que debió percibir de Febrero de 1,887 á Diciembre de 1,888, de Abril de 1889 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1890 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1,895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 149 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradoras y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Ignacio Vera Tudela, la suma de mil trescientos noventa y cuatro soles treinta centavos, (S. 1,394.30), por pensiones de indefinida que dejó de percibir de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1,893 y de Junio de 1,894 á 20 de Marzo de 1,895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 21 letra H. De acuerdo con el parecer de de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Josefina Hübner viuda de Rodríguez, la suma de doscientos ochenta y ocho soles ochenta y un centavos (S. 288.81), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Octubre á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara*

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 98 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Daniel del Risco, la suma de novecientos sesenta y cinco soles siete centavos, (S. 965.07), por pensiones de indefinida que debió percibir de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Junio á Diciembre de 1889; de Enero á Mayo de 1890; de Octubre á Diciembre de 1893, y de Diciembre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 210 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Gómez Caravedo, la suma de un mil seiscientos sesenta y seis soles setenta y nueve centavos (S. 1,666.79), por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Enero de 1874 á Mayo de 1879 y desde el 5 de Octubre de 1881 á Diciembre de 1883, más los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 3 de Enero de 1901.

Apareciendo del dictamen facultativo de f. 42, que el Capitán don Miguel Arbaiza se inutilizó sin quedar privado del uso de sus miembros, á consecuencia de haber caído al rio Sapán y ser arrastrado por la corriente, hallándose en campaña, cumpliendo comisión del servicio, el 14 de Marzo de 1895, y teniendo en consideración que en aquella fecha solo tenía Arbaiza despacho de Subteniente, por cuanto los de Teniente y Capitán se le expidieron en Diciembre de 1899 como aparece á f. 43, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 13 capítulo V. del Reglamento de 1º de Agosto de 1830 y el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal: se le declara en la condición de inválido en plaza con la pensión mensual de trece soles, setenta y cinco centavos, (S/ 13. 75) que es la cuarta parte del haber de Subteniente que le corresponde conforme á la escala de 12 de Julio de 1855. Expídase la cédula respectiva, previniéndose que dicha pensión le será abonada por el Tesoro Nacional en los ajustamientos del Cuerpo General de Inválidos.

Archívese.

Rubrica de S. E.

Portillo.

Lima, 3 de Enero de 1901.

Habiendo comprobado doña Eusebia Mena el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Subteniente don Francisco de Paula Ríos que ha fallecido en guarnición en esta Capital el 3 de Marzo del año 1900 próximo pasado, contando veintisiete años, diecinueve días de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal: se declara á doña Eusebia Mena la pensión mensual de catorce soles, (S/ 14).

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, 16 *de Noviembre de* 1900

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento por la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos durante el mes de Octubre último, á mérito de la cual cobra la suma de veintiún soles, veinte centavos;

Considerando:

Que dicha cuenta sólo es de abono, por la cantidad de trece soles, veinte centavos, en virtud de la deducción que se hace de ocho soles conforme al arreglo de 25 de Mayo del presente año, que acuerda la rebaja del 50°/o sobre el precio de pasaje;

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda el respectivo libramiento á favor de la Empresa del ferrocarril inglés por la cantidad de trece soles veinte centavos (S. 13. 20.) con cargo á la partida Nº 7086, del Presupuesto General vigente.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 16 *de Noviembre de* 1900

Visto este expediente, relativo á los gastos verificados por la Tesorería Fiscal de Ayacucho en auxiliar á la expedición exploradora de los ríos Apurímac y Ucayali á mérito de órdenes Superiores, los cuales ascienden á la suma S. 2936 90; vista así mismo la razón de los víveres entregados al hospital de San Juan de Dios, de Ayacucho, que no tuvieron aplica ción, cuyo importe incluído, en la suma antedich, es de S.466;

Se resuelve:

Aprobar el egreso de que se trata ascendente á dos mil novecientos treinta y seis soles, noventa centavos, con cargo á la partida 7806 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 5 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 2

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Angaraes á don Arturo Molinari.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto; y resultando de los documentos que se acompañan, que es apócrifa la renuncia que, del cargo de Síndico del Concejo Distrital de Jequetepeque, se atribuye á Don Vicente Cortez Zamora;

Se resuelve:

Declarar sin efecto el acuerdo del Concejo Provincial de Pacasmayo, por el que se subrogó en el cargo al expresado Cortez y Zamora, eligiéndose á D. Valeriano Cortez Cruz.

Aprobándose en consecuencia la resolución de la Junta Departamental de La Libertad de 18 de Julio último, corriente á fojas 11 de este expediente.

Regístrese y devuélvase á la mencionada Junta Departamental para los efectos del caso.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de La Libertad con el que eleva el proyecto de presupuesto formulado por el Concejo Provincial de Huamachuco; y

Considerando:

Que las modificaciones acordadas por la referida Junta en el presupuesto aprobado por la Municipalidad de Huamachuco están fundadas en la ley y justa distribución de los ingresos entre los servicios de las Provincias, muy especialmente en el de Instrucción Primaria; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la revisión solicitada por el Concejo Provincial de Huamachuco; y en consecuencia, dése cumplimiento á la resolución de la Junta Departamental de La Libertad, su fecha 18 de Julio del año pasado.

Regístrese y vuelva á la referida Junta para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el expediente seguido con motivo de la cesión y entrega de una parte de los terrenos de la alameda de la ciudad del Cuzco por el Alcalde y Síndicos del Concejo Provincial de ese Cercado; y

Considerando:

Que del acta de fojas 11 aparece que los referidos funcionarios cedieron de hecho al Club de Tiro al Blanco de esa ciudad, una extensión de 7,420 metros de terreno, contra lo dispuesto en la resolución legislativa de 27 de Diciembre de 1897 que manda entregar sólo 4589 metros, 80 centímetros, para la instalación de las galerías del referido Club;

Se resuelve:

Apruébase la resolución de la Junta Departamental del Cuzco, su fecha 8 de Noviembre del año pasado, que declara incorrecto el procedimiento del Alcalde y Síndicos de ese Cercado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Enero de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que formula el Ayudante de la Prefectura de Lambayeque, Teniente graduado don Julio Cárdenas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instruccion

Lima, 3 de Enero de 1901.

Debiendó renovarse el Consejo Superior de Instrucción Pública, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.°, incisó 1.° de la ley de 7 de Diciembre de 1888:

Estando á lo dispuesto en la ley de 31 de Octubre de 1891 y á la elección practicada por las Facultades de la Universidad Mayor de San Márcos;

Se dispone:

Que el mencionado Consejo quede formado con el siguiente personal: del doctor don Francisco García Calderón que, como Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, es miembro nato de aquel; de los Delegados que á continuación se expresan, elegidos por las Facultades de la misma Universidad: doctores don Nicolás La-Rosa Sánchez y don Juan C. López, por la de Teología; doctores don Manuel V. Villarán y don Diómedes Arias, por la de Jurisprudencia; doctores don Juan C. Castillo y don Aníbal Fernández Dávila, por la de Medicina; doctores don Antonio Flores y don Pedro A. Labarthe, por la de Letras; doctores don Federico Villarreal y don Nicolás B. Hermoza, por la de Ciencias; doctores don José M. Manzanilla y don José Pardo, por la de Ciencias Políticas y Administrativas; doctores don Mariano Nicolás Valcárcel, don Gregorio Mercado y don F. Gerardo Chaves, de las Universidades de Arequipa, Cuzco y Trujillo, respectivamente; y nómbrase representantes de la Instrucción Media, a los doctores don José Salvador Cavero y don Pedro

Carlos Olaechea; de la Primaria, á los doctores don Eleodoro Romero y don Francisco Moreyra y Riglos; y de la enseñanza libre, á los doctores don Rosendo Badani y don Adolfo Villagarcía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 227 letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Peña viuda de Pitot, la suma de trescientos veintitrés soles ochenta y tres centavos (S. 323.83), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Cúblico los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 266 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Virginia Montes, la suma de dos mil noventa y un soles cincuenta y siete centavos (S. 2,091 57), por pensiones de montepío dejadas de percibir del 1º de Enero de 1887 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 95 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Pedro J. Ruiz, la suma de doscientos veintiocho soles sesenta y seis centavos (S. 228 66 ctvs), por sueldos que dejó de percibir, como perteneciente á la Columna «Guardia Patriótica», durante los meses de Enero, Febrero y veinte dias de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación practicada por el Rectificador.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 340, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 abril de 1899; y

Considerando:

Que los servicios prestados durante la administración del General Iglesias, están declarados sin valor;

Se resuelve:

No há lugar al reconocimiento del crédito que reclama doña Higinia Cabello, por sueldos dejados de percibir por su hijo Máximo Rivera, en los años 1884 y 1885.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 39, letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Herdoisa, viuda de Rodríguez, la suma de ciento noventaiún soles cuarenta y cuatro centavos (S. 191 44), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 107, letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. José F. López, la suma de trescientos setentainueve soles treintaiseis centavos, por sueldos dejados de percibir como 4º maquinista, desde Febrero de 1880 á Enero de 1889, á 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 216 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Justa Alcazar viuda de Frias, la suma de ciento dieciséis soles sesenta centavos (116 66) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Abril de 1894 á 20 de Mayo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito número 8 letra I. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa María Iturregaray viuda de Grillo, la suma de siete mil quinientos cincuenta y ocho soles noventa y cinco centavos (S. 7558 95) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Setiembre de 1880 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Direccion de Guerra

Lima, 3 de Enero de 1901.

Acreditándose en este expediente que el Capitán don Agustín Gamarra tiene liquidados nueve años, cuatro meses, tres dias de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio do 1855 y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército y Tribunal Mayor de Cuentas: declárasele en la condición de indefinido, con la pensión mensual de veinticinco soles, cincuenta centavos, (S/ 25. 50) á que le dan derecho el tiempo de servicios indicados en la clase de Capitán.

Expídase la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto lo opinado por la Junta Militar y de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de Enero del año próximo pasado de 1889, confiérese á don Hipólito Silva, la clase de Sargento Mayor de Infantería del Ejército, en atención á sus méritos y servicios.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 4 de Enero de 1901.

No habiendo sido derogada la suprema resolución de 2 de Enero de 1858, por la de 28 de Mayo de 1868, que en copia se acompaña, de conformidad con aquella y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal; se declara sin lugar el abono de las diferencias que solicita el Coronel graduado Teniente Coronel indefinido don Andrés Freire.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 4 de Enero de 1901.

En atención al mérito y servicios del Teniente de Infantería de Ejército don Oscar R. Benavides, confiéresele el grado de Capitán de su arma.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 5 de Enero de 1901.

Acreditándose de este expediente que el Capitán don César Augusto Moreno tiene derecho á optar cédula de licencia indefinida, conforme á la ley de 3 de Febrero de 1848, no obstante lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, de acuerdo con la vista del Ministerio Fiscal: se declara á dicho Capitán Moreno la pensión de diez y nueve soles, ochenta y tres centavos, (S/ 19 83) mensuales, con arreglo á la escala de sueldos de 12 de Julio de de 1855 á que le dá derecho siete años, siete meses, veintisiete días de servicios liquidados.

Expídase la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

RÚBRICA DE S. E

Portillo.

Ministerio de Fomento

Direccion de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Noviembre 16 de 1900.

Visto el recurso de don M. E. del Campo, manifestando que contando con el concurso de un grupo de capitalistas dispuestos á constituir una sociedad capaz de llevar á cabo la construcción i explotación de un dique firme en la isla de San Lorenzo; viene á solicitar del Gobierno el respectivo contrato para el objeto, de acuerdo con las bases que se estipularon en la concesión caduca á don Juan S. Harris.

Atendiendo á la importancia de la obra proyectada, que es de necesidad para el primer puerto de la República, donde solo existe el antiguo dique flotante, que no puede recibir naves de gran porte.

A que la concesión que se hiciera á Harris para un dique firme en la isla de San Lorenzo en 23 de Abril de 1887, ha caducado; i

Que la expresada isla reune condiciones apropiadas para el Establecimiento de la obra;

Se resuelve:

Celebrar con don M. E. del Campo el contrato que consta de los términos siguientes:

Art. 1º El concesionario asume las obligaciones que se expresan á continuación:

A.—Establecer de su cuenta, costo y riesgo, en la isla de San Lorenzo y en el lugar de la pequeña caleta marcada con la letra D. en el plano de el ingeniero Wakulski, un dique firme de albañilería, construido con piedra, cal, arena, cimiento hidráulico i fierro, capaz de admitir buques de vapor ó de vela, de diez mil toneladas de desplazamiento, que puedan entrar i salir de él en todo tiempo i con la mar en calma; debiendo ser sus dimensiones mínimas las siguientes: cuatrocientos veinte i cinco pies ingleses de largo total, con trecientos setenta i cinco pies adentro del compartimento; cuarenta pies de ancho hacia la parte del suelo; i noventa pies también de ancho para la entrada; teniendo la compuerta veintitres pies de profundidad.

B.—Presentar el estudio técnico difinitivo, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de obras públicas, en plazo no mayor de seis meses, á partir de la escritura del contrato.

C.—Comenzar las obras una vez aprobados los estudios por el Gobierno y terminar aquellas en cuatro años.

D.—Prestar preferentemente servicio de dique á los buques de guerra peruanos.

E.—Vencido el término de explotación del dique reasumirá el Gobierno dominio pleno sobre él, i de cuanto por el Concesionario se hubiese construido, con adherencia á las superficies cedidas en uso, sin indemnización de ninguna especie.

Art. 2º Se otorgan al Concesionario los siguientes derechos:

A.—La explotación del dique sin previlegio por noventa años.

B.—La parte de la caleta designada en el plano de Wakulski, necesario para el establecimiento de la obra, sus factorías, almacenes i demás dependencias.

C.—Cobrar á las naves por el servicio de entrada i permanencia en el dique, con arreglo á la siguiente tarifa máxima, por cada día por tonelada métrica ó de desplazamiento.

Buques de guerra extranjeros:

El primer día un sol de plata.

Cada uno de los cuatro días siguientes S/. 0,65 centavos de sol.

Cada uno de los días s guientes S/. 0,50 centavos de sol.

Buques de guerra nacionales:

El primer día S/. 0,50 centavos, cada uno de los cuatro días siguientes S/. 32½ centavos de sol.

Cada uno de los siguientes S/. 0,25 centavos.

Vapores mercantes extranjeros:

El primer día un sol; los cuatro siguientes S/. 0, 70 centavos: i los subsiguientes S/. 0,50 centavos.

Vapores mercantes nacionales:

El primer día S/. 0,75 centavos, los cuatro siguientes S/. 0,56¼ centavos i los días subsiguientes S/. 37½ centavos.

Buques de vela extranjeros:

El primer día S/. 0,50 cada uno de los siguientes S/. 0,25 centavos.

Buques de vela nacionales:

El primer día S/. 0,37½ centavos, i cada uno de los siguientes S/. 18¾ centavos.

Todo buque que mida menos de doscientas toneladas, se considerará como si tuviera ese registro para el efecto del pago.

Los precios de la tarifa se refieren á la moneda nacional metálica, y se cobrarán sobre el tonelaje bruto de los buques, en conformidad con el registro de Lloyd.

Siempre que la Empresa convenga rebajar para los buques extranjeros la tarifa, se hará una rebaja proporcionalmente igual á favor de los buques nacioneles tanto de guerra como mercantes.

Art. 3º Terminada la obra se entregará al servicio público; previa autorización para ello por el Gobierno, en vista de la inspección que haya practicado la comisión de ingenieros que nombre al efecto.

Art. 4º El contrato podrá ser transferido á persona ó empresa, con el consentimiento del Gobierno.

Art. 5º Cualquiera cuestión que se suscitase sobre el contrato, que no fuese de carácter administrativo, será sometido precisamente á los tribunales de la República, para su resolución, de acuerdo con las leyes.

Art. 6º Si la persona ó empresa á quien se transfiriese el contrato, fuesen de nacionalidad extranjera, deberán renunciar esta condición, para el efecto de no intentar, en ningún tiempo ni por motivo alguno, reclamación diplomática sea oficial ú oficiosa.

Art. 7º Caducará de hecho la presente concesión, i sin reclamo de ninguna especie, si el concesionario no cumple, dentro de los plazos fijados, con presentar el suyo técnico definitivo i comenzar las obras una vez aprobados aquellos.

Póngase en conocimiento del concesionario la presente resolución, i una vez que haya aceptado sus términos, celébrese la respectiva escritura de contrato, que será firmada por el Director de Obras Públicas, en representación del Gobierno.

Regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 *de Noviembre de* 1900.

Habiendo dispuesto el Ministerio de Fomento la reproducción fotográfica de los planos relativos á los estudios de provisión de agua potable al Cuzco, levantados por el ingeniero D. Enrique E. Silgado, cuyo costo asciende á setenta soles;

Se dispone:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor del ingeniero Silgado, por la suma de setenta soles, [S. 70] con cargo á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 *de Noviembre de* 1900.

Teniendo en cuenta:

Que los dos mil soles acordados por resolución de 1º de Diciembre de 1899 para ayudar á los trabajos de defensa del pueblo de "La Pampilla" contra las inundaciones del río Tambo, se destinaron á pedido de la Junta Departamental de Arequipa para la prolongación de las líneas telegráficas por manifestar aquella Corporación estar ya ejecutados los trabajos;

Que ahora resulta que dichas obras sólo se ejecutaron en parte, subsistiendo por tanto la misma amenaza del río sobre dicho pueblo; y

Que el Dr. D. José Domingo Montesinos ha presentado el poder que le otorgan los propietarios del valle de Tambo para recabar del Gobierno la suma que les fué acordada el año próximo pasado;

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda un libramiento por dos mil soles á favor del referido Dr. Montesinos, con cargo á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente; debiendo la Junta Departamental de Arequipa contribuir con la parte que le respecta para las obras en referencia; aplicando el egreso á la partida Nº 25 de su Presupuesto en ejercicio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION.

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MÁRTES 8 DE ENERO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 3

Ministerio de Gobierno y Policía

Direción de Gobierno

Lima, 7 de Enero de 1901.

Trasládase al Subprefecto de la Convención don Enrique Pacheco Gamboa, á ejercer igual cargo en la Provincia de Urubamba, en lugar de don Ramón Nadal que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Lambayeque, al Capitán don Camilo Llerena, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canas, á don Luis Noriega.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 7 de Enero de 1901.

Considerando:

Que es necesario reformar los Reglamentos de Correos y Telégrafos, de manera que éllos no menoscaben las atribuciones propias de vigilancia del Ministerio del Ramo;

Se dispone:

Que el actual Visitador don Eneas Quevedo proceda á formular los respectivos proyectos de Reglamentos en ambos ramos, tomándose como base los vigentes.

Señálase para que cumpla esta comisión, el plazo de noventa días contados desde la fecha.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Vista la nota del Visitador de Correos y Telégrafos, en que solicita se le nombre Secretario que le sirva á la vez de Amanuense, en el desempeño de su comisión;

Teniendo en consideración:

Que en la fecha se ha encargado formule proyecto de Reglamentos para ambos ramos;

Se resuelve:

Acceder á su solicitud; y, en consecuencia, nombrar Secretario Amanuense del Visitador de Correos y Telégrafos á don Marco Aurelio Quevedo que es el propuesto.

Fíjarle como sueldo mensual, la suma de ocho libras (£ 8), con aplicación á la partida de extraordinarios del ramo de Correos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 235 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Cesaria Ballón, la suma de cincuenta y un soles, sesenta y seis centavos (S. 51 66) por pensiones de montepío dejadas de percibir del 15 de Octubre de 1894 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 108 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Vásquez viuda de Herrera, la suma de ciento cuarenta y seis soles cincuenta y seis centavos (S/. 146.56), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 184 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Barrenechea viuda de Lóli, la suma de quinientos veinticinco soles ochenta y siete centavos (S/ 525.87) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Agosto de 1892 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos corresdondientes.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 315 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Beatriz y doña Balbina Moya, la suma de ciento setenta y seis soles sesenta y seis centavos (S/ 176-66), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 71 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Micaela Fernández viuda de Zapata, la suma de setecientos ochenta y dos soles, ocho centavos (S/. 782 08), por pensiones dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos coroespondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 141 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José María Sanoni, la suma de tres mil novecientos nueve soles treinta y seis centavos, (S. 3909.36), por pensiones de indefinida que debió percibir de Agosto á Diciembre de 1887, de Enero á Diciembre de 1888, de Febrero á Diciembre de 1899, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, de Marzo á Diciembre de 1894 y de Enero al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 39 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Ordemar viuda de Carburán, la suma de quinientos sesenta y nueve soles ochenta y seis centavos (S/. 569.86), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887, 1888, 1889, 1890, 1892, 1893, 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 197, letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Hermila P. del Barco, la suma de seiscientos sesenta y seis soles cincuenta centavos (S. 666.50), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887 á 1891, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 345, letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Mercedes, doña Leonor, doña Manuela y doña Isabel Alvarez y Palacios, la suma de setecientos veintidós soles quince centavos (S. 722.15), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio de 1893 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 402, letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Luisa Morales viuda de Vilches, la suma de setecientos sesenta y dos soles cincuenta y cuatro centavos (S/. 762.54), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Julio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 10 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 350, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisoro y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema desposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel S. Chávez, la suma de un mil ciento cincuenta y cuatro soles ochenta y ocho centavos, (S. 1154.88), por pensiones de indefinida dejadas de percibir en Febrero de 1887 á Diciembre de

1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 72 letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Trinidad Echague, la suma de ciento once soles (S. 111 00), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Julio á Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 173 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Jnntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela y doña Ignacia Salamanca, la suma de ciento setenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 176.66), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 192 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Bernardina Palza, viuda de Peralta la suma de ciento dos soles, cincuenta y dos centavos (S. 102.52), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años 1887 y1888, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 10 de Octubre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 12 letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Justa Perales, la suma de dos mil ochocientos cincuenta y nueve soles, siete centavos (2,859.07), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1881 á Diciembre 31 de 1886, menos lo cedido al Fisco y más los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 47 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Dolores Odriozola, la suma de seiscientos veintidós soles dieciséis centavos, (S/. 622 16), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años 1887 y 1888, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 7 de Enero de 1901.
Comprobándose por la liquidación practicada á f. 20 de este expediente, que el Capitán de Navío don José Rosendo Carreño, contaba á su fallecimiento cincuenta años, ocho meses y cinco días de servicios abonables, por lo que su hija doña Dorliska Carreño, que disfruta el montepío por dicho Jefe, se halla comprendida en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1897; estando á las disposiciones contenidas en el Reglamento de montepío militar de 16 de Enero de 1850: expídase á favor de la citada, nueva cédula con la pensión mensual de ochenta soles (S/ 8o) la que se le abonará íntegramente por el Tesoro Nacional, conforme lo dispuesto por la resolución ya citada, y cancélese la expedida con fecha 1º de Agosto del año de 1899.
Regístrese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Direción de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 23 de Noviembre de 1900.
Vista la solicitud de Don Carlos de Neuter, por la que pide permiso para practicar estudios de irrigación de los terrenos eriazos conocidos con el nombre de "Pampa de Ancon" y de los comprendidos entre estos y los linderos de la hacienda Copacabana del valle Carabayllo;
Se resuelve:
1º Autorizar al recurrente para que dentro del plazo de un año verifique los estudios del caso; siendo entendido que si no los presenta al Gobierno al vencimiento de ese término, quedará sin efecto la presente resolución.
2° Si de los estudios referidos resulta la conveniencia y posibilidad de ejecutar la obra, el Gobierno otorgará la correspondiente concesión, de conformidad con la ley de 9 de Octubre de 1893.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 *de Noviembre de* 1900.
Vista la anterior solicitud de Don Enrique Coronel Zegarra, por la que solicita se le otorgue el plazo de un año para practicar estudios de irrigación de los terenos eriazos del valle del río Tumbes;
Siendo manifiesto el beneficio que reportará el país con el establecimiento de Empresas de irrigación.
Se resuelve:
1º Autorizar al recurrente para que dentro del plazo de un año verifique los estudios del caso, siendo en

tendido que si no los presenta al Gobierno al vencimiento de ese término, quedará sin efecto la presente resolución.

2º Si de los estudios referidos resulta la conveniencia y posibilidad de ejecutar la obra, el Gobierno otorgará la correspondiente concesión, de conformidad on la ley de 9 de Octubre de 1893.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima 23 de Noviembre de 1900.

Aparecido del telegrama trasmitido á la Dirección de Obras Públicas por el Presidente de la Junta económica de la obra del camino de herradura entre la confluencia de los ríos Vilcanota y Yanatilde y el punto denominado Sihuaniro, en el río Urubamba, que los trabajos no podrán iniciarse hasta el mes de Mayo próximo por impedirlo la actual estación de lluvias; y siendo conveniente aprovechar de los servicios del ingeniero don Teobaldo Eléspuru y de su Ayudante, ingeniero don Manuel Tellería, en la direción y estudio de obras públicas en el Departamento de Puno;

Se resuelve:

Encomendar á los ingenieros referidos la dirección de las obras de dotación de agua potable á la ciudad de Puno y el estudio de las demás que le encomiende el Prefecto del Departamento, hasta nueva disposición del Gobierno; debiendo percibir el ingeniero Eléspuru el haber mensual de trescientos soles; y su ayudante, el de ciento veinte soles, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 23 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Ica y el presupuesto de las obras que deben ejecutarse en el río de Ica, formulado por una Comisión nombrada por el Concejo Provincial del mismo nombre, el cual asciende á la suma de S. 4394 40;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental referida entregue al Concejo Provincial de Ica los indicados cuatro mil trescientos noventa y cuatro soles, cuarenta centavos para que los aplique á las obras antedichas; debiendo aplicarse el egreso á la partida 28 de su Presupuesto en ejercicio.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco por el que solicita el abono de sesenta soles, importe de los gastos que le ha ocasionado la última inspección del ferrocarril Central del Perú: gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero Basurco por la indicada suma, con cargo á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Vista la anterior solicitud de don Lucas M. Ausejo Concesionario del ferrocarril entre el puerto de Supe y el sitio llamado "La Cruz", á la orilla del río de Barranca; y siendo atendibles las razones qne alega para no haber firmado en tiempo oportuno la escritura respectiva;

Se resuelve:

Que el Director de Obras Públicas, proceda á perfeccionar el contrato en referencia.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 10 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 4

Ministerio de Gobierno y Policía

Direción de Gobierno

Lima, 9 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Andahuaylas, á don José María Ocampo Gaciot, en lugar de don Eduardo La Jara que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Enero de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Chiclayo, á don Ricardo Madge en lugar del Coronel don Adrián Zela Vidal que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto iniciado por el Alcalde de la Municipalidad de Tarma, en el que consulta si el quorum de dos tercios que se requiere conforme al artículo 66 de la ley de Municipalidades, debe computarse sobre el número de Concejales únicamente ó sobre el de éstos y el de Diputados de Distrito; y

Considerando:

Que el artículo 18 de la expresada ley establece que el quorum ordinario de los Concejos Provinciales, lo forman la mitad más uno del número de miembros que los constituyen, con exclusión de los Diputados de Distrito, no obstante de que estos forman también parte de dichas Çorporaciones, á tenor del último párrafo del artículo 73 de la ley de la materia;

Que ya el mencionado artículo 66 instituye excepcionalmente el quorum de dos tercios del número total de Concejales para la calificación de las elecciones municipales y la idoneidad de los elegidos; y

Que si para la regulación del quorum ordinario no entran en el cómputo de miembros de la Municípalidad los diputados de distrito, tampoco debe considerarse á éstos para fijarlo en el caso de que se trata, en el que debe regir la misma norma que en los casos generales.

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar que el quorum de dos tercios con que deben funcionar las Municípalidades de Provincia para la calificación electoral y personal que les corresponde practícar, conforme á lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la ley orgánica, se computará sobre el número de Concejales únicamente, con exclusión de los Diputados de Distrito.

Regístrese y comuníquese por circular á todos los Prefectos de la República.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto en el que el Presidente de la Junta Departamental de Puno dá cuenta de que en Juli, capital de la Provincia de Chucuito no se han practicado las elecciones municipales en los días 1, 2 y 3 de Diciembre anterior; y apareciendo de los documentos que se acompañan que en los dos primeros días citados se suscitaron dificultades para completar la Mesa Receptora de Sufragios, las que se allanaron en el tercer día, porque la Mesa declaró terminadas sus funciones; y

Siendo necesario dictar las medidas convenientes á efecto de que desaparezca la anómala situación porque atraviesa la Municipalidad de Chucuito, y que se renueve la mitad de su personal conforme á ley;

Se resuelve:

Pásese este expediente á la Junta Departamental de Puno á fin de que dicte las providencias conducentes para que en el dia y previo aviso que se dará al público, proceda la Mesa Receptora de Juli á recibir los sufragios de los electores Municipales.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Enero de 1901.

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de Castrovirreyna hace don Francisco J. Manrique; y

Nómbrase para ejercer dicha Subprefectura á don Milciades Cornejo.

Regístrese, comuníquese, públíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 101 letra G. De acuerdo con el parecer de ambas Juntas en cuanto al capital, y con el de la Revisora á cerca de los intereses; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco García León, la suma de dos mil quinientos treinta y tres soles cincuenta y dos centavos (S. 2,533 52), por sueldos que debió percibir durante su permanencia en Chile en calidad de prisionero, de Setiembre de 1882 á Agosto de 1883, más los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 33 letra T. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y

y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Amaro G. Tizón, abuelo y guardador de las menores hijas de don Jorge Amaro Tizón, la suma de cuatrocientos treinta y tres soles treinta y cuatro centavos (S. 433.34), por sueldos dejados de percibir por este último como amanuense de la Mayoría de Ordenes del Departamento Marítimo del Callao, en Noviembre y Diciembre de 1893, y de Setiembre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títules correspondientes.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 77 letra D. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Rafaela Daloñ, la suma de cuatrocientos nueve soles seis centavos (S. 409 06), por pensiones de montepío que debió percibir en el año de 1890, de Junio á Deciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 144, letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Clara Galván viuda de Boterin, la suma de ochocientos cuarenta y cuatro soles veintitrés centavos (S. 844.23), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1889 y 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 73, letra T. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Manuel C. Torres, la suma de trescientos veintidós soles cincuentiséis centavos, (S. 322.56) por pensiones de indefinida dejadas de percibir en los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 417 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Francisco C. Carrassa, la suma de ciento cuarenta y ocho soles, doce centavos (S.148.12) por pensiones de cesantía que debió percibir de Noviembre de 1894 á Febrero de 1895, según liquidación

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 108 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Guillermo Ribbeck, la suma de mil novecientos veinte soles (S. 1,920), por pensiones de invalidez que debió percibir de Enero de 1881 á Agosto de 1889, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de créditoNº 202 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se dispone:

Reconócese á favor de doña Eloisa Seminario, la suma de ciento cuarenta y siete soles (S. 147), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años 1887, 88, 89 y 1890 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 67 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Santos Espinoza, la suma de trescientos sesenta y tres soles seis centavos (S. 363.06), por pensiones de montepío que debió percibir en los años de 1887 á 1890 de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 *Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 313 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescristo en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Bahorquez, la suma de cuatrocientos sesenta y tres soles, seis centavos (S.463.06) por pensiones de montepío que dejó de percibir en los años de 1887, 1888 y 1890 de Agosto á Diciembre

do 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédico número 34 letra I.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 20 de Abril de 1899;

Se resuelve;

Reconócese á favor de don Tiburcio Iñigües, la suma de doscientos sesenta y dos soles cincuenta centavos (S. 262.50), por pensiones de invalidez que debió percibir de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese y comunìquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 267 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Andrea Castro viuda de Aguirre la suma de cieñto noventa y dos soles ochenta y dos centavos (S/ 192-82), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos corresdondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 31 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 53 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899; y considerando además: que según resultado de los informes últimamente emitidos por la institución acreedora, el Fisco reasumió y cumplió durante 1880 y en Junio de 1881, la obligación de auxiliar para que cubriera el déficit anual de su presupuesto; de modo que solo se puede reputar caduca tal obligación desde la vigencia del presupuesto de 1887;

Que la totalidad de la deuda reclamada está implícitamente aceptada en las resoluciones supremas de 4 de Julio y 20 de Octubre de 1896;

Se resuelve:

Reconócese á favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima la suma de quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y seis soles cuarenta y tres centavos que por derecho de trigo y harina, subvenciones para cubrir el déficit de sus presupuestos, asignaciones á las casas amparadas y de Expósitos, tomin de hospitales, diezmos, productos de 17 tiendas y 9 salones del convento supreso de Santo Tomás, y de 6 tiendas de la calle de Palacio, estancias en el Hospital de Insanos y en el Hospital «2 de Mayo» y los intereses de capitales impuestos en fondos públicos, le adeuda el Estado hasta 31 de Diciembre de 1886 y más los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al 10 % anual, según líquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 31 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 65, letra T, de acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor del Teniente Coronel don Rufino Torrico, la suma de quinientos dos soles diecisiete centavos (S. 502.17) por pensiones de indefinida que debía percibir de setiembre de 1887 á diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 118 letra P. De acuerdo con el parecer de las Junta Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Ponce v. de Dávalos, la suma de ciento cuarenta y dos soles cincuenta y seis centavos (S. 142.56), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚRRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 163 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Cisneros, la suma de ochocientos setenta y nueve soles, cincuenta y dos centavos (S. 879.52), por pensiones de cesantía dejadas de percibir de Octubre á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 93 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela y doña Juana Vargas Quintanilla, la suma de cuatrocientos sesenta y siete soles cuarenta y tres centavos (S. 467.43), por pensiones de montepío dejadas de percibir desde el 5 de Octubre de 1893, al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900

Visto el expediente de crédito Nº 28 letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José M. Eguren, la suma de un mil setecientos ochenta y seis soles, ochenta y siete centavos (S. 1786.87) por sueldos que debió percibir, como Ecónomo del Cabildo Metropolitano, de Febrero de 1880 á Marzo de 1883, menos sueldos recibidos y más los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público el título correspondiente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E. *Almenara.*

Lima 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 376 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuel Cuello viuda de Gómez, la suma de doscientos ochenta y cuatro soles, treinta y seis centavos (S. 28436), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Espida la Dirección del Crédito público los títulos correspondientes.

Registrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 9 de Enero de 1901.

Vista la solicitud del Teniente Coronel don Eusebio Vega, con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, y de acuerdo con el informe del Estado Mayor General del Ejército y dictamen del Ministerio Fiscal; declárase vigente la cédula que se le expidió el 20 de Enero de 1891, conforme á la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855, por resultarle el mismo haber de noventiseis soles, sesentiseis centavos (S/ 96. 66) mensuales, que en la que solicita en la clase que obtiene, por no haber pasado las veinticuatro revistas que el artículo 1º de dicha ley exije para poder rivalidarse en ella.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Hallándose pendiente el giro de los dos mil soles semanales acordados por resolución suprema de 28 de Agosto último, para la obra de la nueva Escuela de Medicina, correspondiente á la semana vencida el 10 del presente mes;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento por la suma de dos mil soles á favor del Administrador de los fondos de dicha obra, doctor don Constantino T. Carvallo.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Hallándose pendiente el giro de los dos mil soles semanales acordados por resolución suprema de 28 de Agosto último, para la obra de la nueva Escuela de Medicina, correspondiente á la semana vencida el 17 del presente mes;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento por la suma de dos mil soles á favor del Administrador de los fondos de dicha obra, doctor don Constantino T. Carvallo.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Gire el Contador del Ministerio el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de la obra de la nueva Escuela de Medicina, doctor don Constantino T. Carvallo, por la cantidad de dos mil soles que corresponde á la semana vencida el 24 del actual, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 28 de Agosto último.

Regístrese.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 12 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 5

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Pataz, á don Martín E. y Çerqueira, en lugar de don Manuel Morales.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Sección de Justicia

Lima, 8 *de Enero de* 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, con el que remite el presupuesto de lo que importan las reparaciones del local en que funciona, así como la renovación del mobiliario y compra de útiles para dicha Corte, ascendente á la suma de dos mil, çincuenta y dos soles (S. 2052);

Y considerando:

Que en el Presupuesto General correspondiente al último año se ha obtenido en el servicio judicial del indicado Distrito, una economía de seis mil novecientos sesenta soles (S. 6,960), que puede aplicarse á satisfacer la necesidad de que se trata;

Que en diversas ocasiones se ha atendido á las demás Cortes de la República con cantidades de dinero para realizar idénticos fines, siendo al presente la Corte de Cajamarca, la única que no ha obtenido esa concesión;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Que por el Ministerio del Ramo se gire un libramiento á favor del Presidente de la referida Corte Superior, por la cantidad de dos mil cincuenta y dos soles (S. 2,052), á que asciende el valor del mencionado presupuesto; aplicándose el gasto á la partida N.° 4479, del Presupuesto General en liquidación de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 *de Enero de* 1901.

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:

Que la pensión de montepío que corresponde á doña María Luisa León, viuda del doctor Augusto Vegas, Vocal que fué de la Corte Superior de Piura, se abone por la Tesorería Fiscal de Piura, previa presentación de la cédula y cese respectivo que debe expedir la Tesorería de Cajamarca, por la cual se le ha estado abonando sus pensiones.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 213, letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Asunción Gómez Flórez, la suma de doscientos veintinueve soles ochenta centavos (S. 229.80) por pensiones de montepío que debió percibir en los años de 1887 á 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 344, letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Abel Bedoya, la suma de cuatrocientos sesenta y ocho soles (S. 468) por pensiones que debió percibir de Setiembre de 1890 á Febrero de 1891 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 68, letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Pola Egúsquiza, la suma de un mil ciento cincuenta y siete soles, siete centavos (S. 1,157.07), por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á Marzo 20 de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 81 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Gregoria Escobar viuda de Andrade, la suma de dos mil setecientos cuarenta soles cuarenta y seis centavos (S. 2740.46), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos las pensiones recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 69 letra N. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Consuelo Navas viuda de Cosio, la suma de dos mil ciento cincuenta y cinco soles treinta y cuatro centavos por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos seis pensiones recibidas.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 348 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1998 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Cavassa viuda de Miró Quesada, la suma de ochocientos cuarenta y siete soles treinta centavos (S/. 847.30) por pensiones de montepío que debió percibir en los años 1893 y 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 385 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconóeese á favor de doña Justa García Robledo, la suma de un mil novecientos dieciocho soles treinta centavos (S/. 1918.30) por pensiones de montepio dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Enero de 1889 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 234 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Manuel Vásquez, la suma de ciento trece soles veinte centavos (S. 113.20), por sueldos dejados de percibir como Subteniente de la Columna «B» de Junio de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 298 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila F. Alvarado, la suma de ciento noventa y dos soles cuarenta centavos (S.192.40), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 44 letra Y. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1891 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Samuel Young, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 186 66 cts.), por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 96 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Valdelomar viuda de Moreno, la suma de noventa soles (S. 90.00), por pensiones de montepío dejadas de percibir en el año 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 261, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciem-

bre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Gregoria Carrera, la suma de doscientos diecisiete soles setenta y seis centavos (S. 217.76), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Julio á Diciembre de 1893 y de Octubre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 28 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Julia R. Arzola viuda de Cavero, la suma de ciento un soles ochenta y ocho centavos (S. 101.88), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1889 y 1890, menos las pensiones recibidas según liquidación

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, 2 *de noviembre de* 1900.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Amazonas, por el que dá cuenta de haber decretado el adelanto de un sueldo al médico titular de la provincia de Moyobamba, y pide su aprobación;

Considerando:

Que el mencionado facultativo recibió en esta capital, los tres sueldos que solicitó, para trasladarse al lugar de su destino; y que el artículo 6º de la ley de presupuesto; prohibe que se hagan adelantos por más de tres sueldos, de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Desapruébase el procedimiento del Prefecto de Amazonas, de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 2 *de noviembre de* 1900.

Visto el oficio de los Representantes del Departamento de Piura, relativo al pago de la pensión que el gobierno está obligado á abonar á la Sociedad de Beneficencia de ese lugar, por la venta que hizo en 1830 de la hacienda «Máncora»;

Considerando:

Que aunque comprendidos los mil setecientos cincuenta y dos soles, noventa y seis centavos, valor de esa renta, en el Presuduesto Departamental de Piura, su ingreso no puede hacerse efectivo, por no estar considerado en el Presupuesto General;

Que siendo deuda del Fisco, es el Gobierno quien directamente debe hacer el abono de las mensualidades correspondientes á esa renta;

Se resuelve:

Gírese el libramieuto respectivo, á favor de la Beneficencia de Piura, por la cantidad de setecientos treinta soles, cuarenta centavos, correspondientes á los meses de junio á octubre inclusive, con cargo á la partida Nº 7.086 del Presupuesto General; debiendo abonarse en su oportunidad, las mensualidades que se devenguen de noviembre y diciembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, noviembre 2 *de* 1900

Visto el contrato celebrado por el Dr. D. Simón Ayala con la Sociedad de Beneficencia de Huari, sobre el arrendamiento del fundo «Paras», correspondiente á la Cofradía del Santísimo de esa ciudad, y su solicitud para que se aclare su invalidez por haber sido compelido á suscribirlo;

Considerando:

Que según el art. 792 del Código de Enjuiciamientos, los efectos de los instrumentos públicos, no se suspenden por la nulidad que contra ellos se alegue y que la violencia como causa de nulidad de los contratos, no los invalidan ipso-jure, según lo establece el art. 1244 del Código Civil, i de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase el contrato celebrado con la Beneficencia de Huari, en 11 de agosto de 1899 con el Dr. D. Simón Ayala, Cura de Llamellin, sobre la hacienda «Parras» y compensación pactada de los arrendamientos que este adeuda desde 1894, con las cosechas de que se hace relación, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder al mencionado Ayala, quien podrá hacerlos valer en la forma ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, noviembre 2 de 1900.

Vista la solicitud de don Andrés Miguel de Priego, don Julio C. Céspedes y don Miguel P. de Figueroa, vecinos del pueblo de Santiago de Chincha, pidiendo se apruebe la Sociedad de Beneficencia, que según el acta acompañada han establecido en esa población, como también el Reglamento que han formulado; y

Considerando:

Que según el artículo 19 de la ley de 2 de octubre de 2 de octubre de 1893, es atribución del Gobierno la creación de las Sociedades de Beneficencia y el nombramiento de los primeros socios que la formen; y

Que por el artículo 31 de la misma, solo las Sociedades ya constituidas, pueden formar los reglamentos que deben someter á la aprobación del Gobierno; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de los vecinos de Santiago de Chincha de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, noviembre 9 de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, relativo á la subasta del arrendamiento del fuudo «Tartar de los Baños,» practicada el 30 de agosto último; de acuerdo con lo infarmado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Aprúebase la indicada subasta á favor de don Luis García, que resultó como el mejor postor, por la cantidad de quinientos veinte soles por año, pagaderos por trimestres, debiendo eliminarse la segunda parte de la cláusula 5ª, relativa al exceso de las plantas de Eucaliptus, sobre las mil que el conductor queda obligado á introducir en el fundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 9 de noviembre de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, relativo á la subasta de la finca números 25 y 27 de la calle de la Palma de esa capital, practicada en 5 de setiembre último por don Aurelio Espejo, como mejor postor, por la cantidad de veintisiete soles cuarenta centavos por mes; y

Considerando:

Que por la resolución suprema de 27 de abril, se concedió á D. Pedro Harismendi, la preferencia de la subasta que se practicara de la indicada finca; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase la subasta de la finca números 25 y 27 de la calle de la Palma de esta capital, en favor del indicado D. Pedro Harismendi, por la cantidad de veintisiete soles cuarenta centavos mensuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente por el que el Prefecto del Departamento de Ayacucho, da cuenta de que la Sociedad de Beneficencia de Huanta, no funciona desde enero del año próximo pasado, por cuya razón no ha cumplido con formular su presupuesto anual, á que está obligado por resolución de 26 de mayo de 1891; estando á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General del Ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Huanta, con el siguiente personal: D. Francisco N. Santillana, D. Juan M. Chacón, D. Enrique Bedoya, D. Francisco Cervantes, D. Emilio B. Cáceres, D. Manuel Pedroza, D. Julio C. Maciso, D. Federico A. Gómez, D. Pío Carrasco, D. Teófilo B. Cabrera, D. Jesús E. Cárdenas, D. Teodocio Muñoz y D. Benito Antiveros, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 19 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, por el que se solicita se apruebe el acuerdo de la Junta General de 24 de Agosto último, relativo á la modificación del inciso 15 de los 41 y 43 de su Reglamento orgánico; y

Considerando:

Que el artículo 31 de la ley de 2 de Octubre de 1893, ordena que todas las Sociedades de Beneficencia deben proceder á formar sus respectivos Reglamentos con sujeción á lo dispuesto en ella, sometiéndolos á la deliberación del Gobierno;

Que la aprobación de las modificaciones de los artículos 41 y 43 del Reglamento de 1865, que hasta hoy rige á esa Sociedad implicaría prorrogar su validez, con infracción de lo dispuesto en la citada ley;

Que en el nuevo proyecto que esa Sociedad está obligada á formular puede proponer todas las modificaciones que crea compatibles con el mayor desarrollo de los intereses que le están encomendados; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la aprobación que se solicita del acuerdo de 24 de Agosto último; debiendo la indicada Sociedad elevar al Gobierno el proyecto del Reglamento que ordena la ley orgánica del ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, por el que el médica titular de la provincia de Anta, don Anselmo Alvarez, hace renuncia del cargo para el que fué nombrado por resolución de 30 de Setiembre del año próximo pasado;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de Anta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Tovar.

SUMARIO

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Mártes 15 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 6

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vistos los diferentes oficios en que el Director General de Correos y Telégrafos dá cuenta de graves faltas de insubordinación y disciplina en que ha incurrido el Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Correos del Callao don Adolfo Bermeo, según lo ha manifestado el Jefe de esa oficina; y considerando que la subordinación y el respeto al superior es la base del buen servicio en las oficinas públicas;

Se resuelve:

Destitúyese del empleo al Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Correos del Callao don Adolfo Bermeo.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos eleva la solicitud de los empleados del 1º de dichos ramos en las oficinas de Lima, por la que piden que, con motivo del advenimiento del presente siglo, se les conceda un sueldo extraordinario; y teniendo en consideración: que las labores del Correo, en sus diversas Seccicnes, se encuentran atrasadas; y que no sería equitativo conceder á los recurrentes la gracia que solicitan, sin hacer lo mismo con los demás empleados de la Administración pública, lo que por otra parte es materialmente imposible en las circunstancias actuales del Erario;

Se resuelve:

No ha lugar á la anterior solicitud.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos eleva la solicitud de los empleados del segundo de dichos ramos en las oficinas de Lima, por la que piden que, con motivo del advenimiento del presente siglo, se les conceda un sueldo extraordinario; y teniendo en consideración: que las labores del Telégrafo, en sus diversas secciones, se encuentran atrasadas; y que no sería equitativo conceder á los recurrentes la gracia que solicitan, sin hacerla extensiva á los demás empeados de la Administración pública, lo que por otra parte, es materialmente imposible en las circunstancias actuales del Erario;

Se resuelve:

No ha lugar á la anterior solicitud.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos y el recurso que acompaña del Telegrafista don Darío A. Whiter, pidiendo un sueldo adelantado ó sea la suma de *sesenta soles* para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Que dicha Dirección mande abonar por la Caja de la Renta, el sueldo que solicita Whiter previas las fianzas de ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Zapata.*

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos y el recurso que acompaña el Telegrafista don José M. Gamonal, pidiendo un sueldo adelantado ó sea la suma de *cincuenta soles* para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Que dicha Dirección mande abonar por la Caja de la Renta, el sueldo que solicita Gamonal, previas las fianzas de ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Zapata.*

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la precedente exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos eleva una solicitud del Administrador Principal de Correos de Lima, para que con motivo del advenimiento del presente siglo se le acuerde una gratificación de *veinticinco soles* á cada una de las cuatro meritorias que prestan sus servicios en las estafetas, y á cada uno de los cuatro carteros que durante el año próximo pasado, se han distinguido más en el cumplimiento de sus obligaciones;

Se resuelve:

Accédese á la solicitud del Director General de Correos y Telégrafos y se le autoriza para que mande abonar las referidas gratificaciones, cuyo importe total es de *doscientos soles*, por la Caja de la Renta de Correos, con cargo á la partida Nº 1.871 del Presupuesto General vigente.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos y el recurso que acompaña del Telegrafista don Miguel A. Espinoza, pidiendo un sueldo adelantado ó sea la suma de *ochenta soles* para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Que dicha Dirección mande abonar por la Caja de la Renta, el sueldo que solicita Espinoza, previas las fianzas de ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Vista la precedente exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos eleva una solicitud de los Jefes de Líneas y de Contabilidad del último ramo, para que, con motivo del advenimiento del presente siglo, se le acuerde una gratificación de *cincuenta soles* á cada uno de los ocho meritorios que prestan sus servicios en las oficinas de su dependencia;

Se resuelve:

Accédese á la solicitud del Director General de Correos y Telégrafos y se le autoriza para que mande abonar las referidas gratificaciones cuyo monto total es de *cuatrocientos soles*, por la Caja de la Renta de Telégrafos y con cargo á la partida Nº 2.078 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Vista la exposición y terna elevadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que presenta don Manuel L. García del cargo de Administrador Principal de Correos de Ayacucho, y nómbrase en su reemplazo á don Federico Castro.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 406 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Foción Mariátegui, la suma de seiscientos veinticinco soles, setenta y tres centavos (S. 625 73), por pensiones de indefinida que debió percibir de Agosto á Diciembre de 1898, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos las pensiones de Agosto á Octubre de 1894, por haber sido Senador, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito número 250 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Arteaga v. de Santillán, la suma de quinientos siete soles trece centavos, (S. 507 13), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1889 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895 menos pensiones recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito número 359 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Recónoce á favor de doña Magdalena Aguirre v. de Cavero, la suma de quinientos noventa y dos soles noventa y un centavos (S. 592 91), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años 1887, 1888, 1889 y 1890, de Enero á Setiembre de 1891,de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 110 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Velceme viuda de Arancibia la suma de seiscientos setenta y tres soles noventa y ocho centavos (S. 673.98) por pensiones de montepío que debió percibir de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito, Nº 390 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Martínez viuda de Escobar, la suma de doscientos veintiséis soles, veintidós centavos (S. 226.22), por pensiones de montepío, dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 408 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 16 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócesese á favor de doña Juana Morán, la suma de doscientos cincuenta y cinco soles (S. 255 00), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito público los títulos corrrespondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 91 letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes La Rosa, la suma de trecientos catorce soles ocho centavos (S. 314.08), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Noviembre de 1892 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 221, letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Manuel Morán, la suma de novecientos ochenta y tres soles doce centavos, por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Setiembre de 1887 á Diciembre de 1890, diferencias del año de 1891 de Julio á Diciembre de 1892 y de Abril 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 8 de Enero de 1901.

Comprobándose en este expediente que el Capitán de Fragata don José Manuel Silva, falleció en guarnición en la ciudad del Callao, el 20 de Mayo del año próximo pasado, contando treinta y un años, nueve meses de servicios liquidados, dejando por lo tanto un montepío de cincuenta y cinco soles (S/ 55) mensuales, divisibles entre las hijas lejítimas del primer matrimonio, doña Sara Mercedes, doña María Luisa y doña Laura Silva, y la viuda de dicho Jefe, doña Jesús Agripina Fernández y su menor hija doña Leandra Matilde; en consecuencia: expídanse las respectivas cédulas á razón de veintisiete soles cincuenta centavos (S/ 27. 50) cada una, las que serán abonadas por el Tesoro Nacional.

Regístrese, hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional de Vacuna, por el que manifestando que la falta de pesebreras, compromete de una manera notable el resultado de las labores de la oficina, acompaña el presupuesto respectivo para su construcción;

Se resuelve:

Autorízase al Director del Instituto Nacional de Vacuna, para invertir en la indicada obra hasta la cantidad de quinientos cuarenta y tres soles, cincuenta y cinco centavos, los que cuidará de aplicar á los sobrantes provenientes de la subvención fijada á ese Instituto en el Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 16 *de Noviembre de* 1900.

Visto este expediente, por el que el Director de la Sociedad de Beneficencia de Carhuaz, consulta si el actual Tesorero que desempeña las funciones de miembro de la Sociedad, puede continuar en su carácter de socio, en razón de percibir sólo el premio de cobranza; y

Considerando:

Que según el artículo 20, inciso 4º de la ley de 2 de Octubre de 1893, no pueden ser miembros de las Sociedades Públicas de Beneficencia los empleados con sueldo en sus establecimientos;

Que el premio de cobranza acordado al tesorero, es el sueldo que recibe por sus servicios prestados en la oficina de la Sociedad, por lo que está comprendido en el caso señalado por la ley citada; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Absuélvese la indicada consulta, en el sentido de que el Tesorero de la Beneficencia de Carhuaz ha dejado de ser miembro de la Sociedad; debiendo ella proceder á reemplazarlo con arreglo á la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 16 de Noviembre de 1900

Visto este expediente, por el que D. José María Olano, solicita el pago de sus sueldos dejados de percibir correspondiente al mes de Enero y quince días de Febrero de 1897, como médico titular de las provincias de Alto y Bajo Amazonas; y

Considerando:

Que según los informes del Prefecto del Departamento de Loreto y de la Tesorería Fiscal, la reclamación del Dr. Olano es justa y fundada;

Que corresponde á la Junta Departamental hacer el pago indicado, por correr á su cargo el servicio de Beneficencia, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 3 de Enero de 1896;

Se resuelve:

Gírese el libramiento respectivo por la cantidad de doscientos cuarenta soles, á favor de D. José María Olano, y con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General; debiendo la Junta Departamental de Loreto, reintegrar dicha suma á la Dirección Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 23 de 1900.

Visto el oficio del médico titular de las provincias de Huaylas y Pomabamba, D. Benjamín Rojas, por el que hace renuncia del cargo para el que fué nombrado por resolución de 6 de Abril último; y siendo atendibles las razones en que la funda;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de las provincias de Huaylas y Pomabamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, noviembre 23 *de* 1900.

Visto este expediente, por el que el Diputado por la provincia de Huaraz, solicita se reorganice la Sociedad de Beneficencia de Carhuaz, por existir en ella socios que son deudores á la Institución y no cumplir esta con los

preceptos legales en la celebración de los contratos y percepción de las rentas; y

Considerando:

Que según el informe del Visitador de las Beneficencias del Departamento de Ancachs, los socios que aparecen como deudores en la lista acompañada, no lo son personalmente y que las otras irregularidades han sido enmendadas transitoriamente por el indicado Visitador;

Se resuelve:

Declárase sin lugar, por ahora, la reorganización que se solicita de la Beneficencia de Carhuaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, noviembre 23 de 1900.

Visto este expediente, por el que don Valentín Herencia, se queja contra la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, por la demora en la tramitación de la denuncia que ha hecho de los bienes del finado doctor don José A. de los Ríos;

Considerando:

Que según el informe de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, el recurrente no ha cumplido con proporcionar los comprobantes de la indicada denuncia;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la queja de don Valentín Herencia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, noviembre 23 de 1900.

Visto este expediente, por el que don José F. López, maquinista del pontón «Chalaco», solicita el reintegro de veinte soles mensuales desde julio último, como gratificación de embarcado en el Lazareto flotante; y

Considerando:

Que el recurrente presta sus servicios como cuarto maquinista de la indicada nave, y según las listas de revista, entre los ochenta soles que hoy percibe, está incluida la gratificación que reclama; de acuerdo con lo informado por el Jefe de ese establecimiento;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del maquinista don José F. López.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, noviembre 23 de 1900.

Visto este expediente, por el que la Junta Departamental del Cuzco, solicita se reconsidere la resolución de 10 de agosto último, que desaprobó el acuerdo de esa Junta, por la que se contrató al doctor don Benjamín La Torre, para que combatiera la epidemia del distrito de Echarati de la provincia de la Convención; y

Considerando:

Que según aparece del oficio del Prefecto de ese Departamento, la Junta fué autorizada para acordar las medidas tendentes á combatir el flajelo; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de que se ha hecho referencia; debiendo cargarse el gasto á la partida destinada al médico titular de la provincia de la Convención, cuya plazo no ha sido provista hasta la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 30 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia de Yauyos, D. Máximo Pedemonte, para que se le conceda licencia por un mes, á fin de trasladarse á esta capital para atender asuntos particulares;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de la provincia de Yauyos, la licencia que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de 19 de octubre de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 17 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 7

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la exposición y terna presentadas por el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador Principal de Correos de Huancavelica á don Antonio E. Muñoz.

Comuníquese y regítrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la exposición y terna presentadas por el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador Principal de Correos de Huánuco á don Luis R. Barthe, en reemplazo de don Federico Jiménez que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima 10 de Enero de 1901.

Sr. Director de Administración.

S. D.

Tengo el honor de dirigir, adjunto á U. S., el cuadro de las labores de la oficina Depuradora que presido, ejecutadas en el trimestre vencido el 31 de Diciembre de 1900.

Hago notar á U. S. que la revisión practicada por los Vocales Depuradores del muy crecido número de los expedientes que á esta Junta han sido devueltos por la Revisora para que en ella se compruebe la personería de los reclamantes, que no son acreedores directos, habiendo sido personas distintas, que fallecieron sin testar ó los endosaron sin legalización de escribano; requiriendo la misma formalidad muchos de los aglomerados en la mesa liquidadora, que con existencia de 2,499 expedientes fué dejada por el liquidador Sr. Laurie á su sucesor D. Luis Irigoyen, el 1º de noviembre del año último, han absorvido el trabajo y tiempo de la oficina; siendo por tal motivo relativamente mucho menor el número de los expedientes depurados y remitidos á la Junta Revisora.

Salvado en su mayor parte este tropiezo para dar el debido cumplimiento al Decreto Supremo de 10 de febrero y de 14 de marzo del año próximo pasado, en adelante será mayor el trabajo de los Vocales como lo ha sido en la época anterior.

Dios güe. á U. S.

S. D.

N. Alayza.

CUADRO que manifiesta las labores de los SS. Vocales de la Junta Depuradora de la Deuda Interna, del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1900.

Nombres de los SS. Vocales Depuradores.	Nº de los expedientes depurados y examinados en el trimestre.	Expedientes devueltos por la Junta Revisora y por la mesa liquidadora para comprobación de la personería y que se han examinado nuevamente.	Nº de expedientes depurados que han sido aceptados.	Valor de los expedientes que han sido aceptados.	Nº de expedientes que han sido rechazados.	Valor de los expedientes que han sido rechazados.	Monto á que asciende el valor total de lo depurado en el trimestre.	Expedientes devueltos á la Presidencia en demanda de datos y en actual tramitación.
Rivero.........	587	385	84	53,428 93	2	857 04	54,285 97	116
Argüelles	664	414	114	250,214 46	10	8,843 88	259,058 34	126
Cabrera	890	532	71	71,983 22	5	870 81	72,854 03	282
Ramos E......	1638	1474	71	82,771 65	3	4,601 35	87,373 ..	90
	3.779	2805	340	458,398 26	20	15,173 04	473,571 34	614

El nuevo liquidador, Sr. Luis Irigoyen ha liquidado del 1º de noviembre, en que se hizo cargo del puesto, al 31

de diciembre, 260 expedientes con valor de S. 385,465.

Han sido remitidos á la Dirección del Crédito Público para su canje, 38 certificados de censos y capellanías liquidados con intereses que ascienden á S. 95,977.30 y facturas por vales especiales por valor de S. 17,700.

Se han enviado á la Junta Revisora 279 expedientes correspondientes al trimestre con un valor de S. 397,977. 52.

El número de expedientes devueltos por la Junta Revisora exigiendo nueva liquidación por la Depuradora, y comprobación de personería de conformidad con posteriores resolucionos (Decreto de 10 de febrero y resoluciones de 14 de marzo de 1900) es hasta la fecha de 1008 expedientes.

Lima, 10 de Enero de 1901

N. Alayza.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Noviembre 30 de 1900.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia de Camaná, D. Celso González, para que se le prorrogue la licencia que se le concedió en 19 de octubre último, por el término de un mes, con goce de sueldo, en razón de no encontrarse aún bien de salud, como se comprueba con el certificado acompañado;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de la provincia de Camaná, la prórroga de la licencia que solicita, con goce de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 7 de 1900.

No existiendo en el pueblo de Nueva Chosica un facultativo que preste los servicios que el Reglamento de 15 de mayo de 1897 señala á los médicos titulares, y siendo conveniente la existencia de un médico en ese lugar;

Se dispone:

Nómbrase médico sanitario del pueblo de Nuevo Pueblo, á D. Abelardo Pretell, con el carácter de ad-honorem.

Rgístrese, comuníquese y poblíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 7 de 1900.

Visto este expediente, por el que el Director de la Beneficencia de Pasco, comunica que la Sociedad ha ocordado la clausura del hospital «La Providencia»; y

Considerando:

Que según el informe del Prefecto del Departamento de Junín, no es justificable la clausura de ese establecimiento, indispensable para la clase menesterosa, y que la escasez de entradas, en la que trata de fundarse el procedimiento, sea debido á la negligencia de los actuales miembros para recaudarlas; y

Que según el mismo informe la indicada Sociedad ha dejado de funcionar por mas de tres meses consecutivos; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento General del Ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Pasco, con el siguiente personal: D. Estanislao Solis, D. Higinio Bao, D. Francisco Tasso, D. Carlos Rizo Patrón, D. Pedro Caballero y Lira, D. Buenaventura Avila, D. Sixto M. Venegas, D. Pedro Curty, D. Manuel Carozzo, D. Germán Ibarra, D. Eulogio Fernandini, D. Antonio Biasevich, D. Benjamin Malpartida, D. Gerardo Lugo, D. Domingo Méndez, D. Domingo Sotil, D. Angel Parra, D. César V. Cútolo, D. Santiago Anselmi, D. Juan de Dios Coz, D. Federico Beraún, D. Martin Antonio Mujica, y D. Aparicio Chávez Rey, á los que se agregarán los miembros natos que designa el art. 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 14 de Diciembre de 1900.

Visto este expediente iniciado con la exposición del Jefe de la Sección de Beneficencia del Ministerio de Fomento, y el informe de la de esta Capital de 18 de Julio de 1898; y

Considerando:

Que según las leyes que en ella se citan, está dispuesto que las Cofradías no puedan funcionar sin la concurrencia de un Delegado del Gobierno;

Que la ley de 2 de Noviembre de 1889, se limitó á encargar lo administración de sus bienes á las Sociedades de Beneficencia sin estatuir cosa alguna en relación á los demás fines señalados en las fundaciones;

Que el Gobierno á más de sus facultades administrativas, por su condición de Patrón de todas las Cofradías, está obligado á velar por el exacto cumplimiento de la voluntad de los fundadores, según lo dispuesto en los artículos 1203 y 1213 del Código Civil;

Que siendo el Director del Ramo el llamado á ejercer esa representación, las múltiples funciones de su puesto impedirían su puntual concurrencia á las sesiones con perjuicio de los cófrades y los fines de la institución;

Se dispone:

1º Que el Jefe de la Sección de Beneficencia sea el Representante del Gobierno en las juntas y acuerdos que celebren las Cofradías de esta capital; debiendo designarse por decreto separado los que deben serlo en las de otros lugares donde existan esas Congregaciones; y

2º Que en retribución de las obligaciones que le respectan, percibirán cada mes el uno por ciento sobre las rentas mensuales de esas Corporaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima Diciembre 19 de 1900.

Vista la solicitud de los vecinos de Mollendo para el establecimiento de una Sociedad de Beneficencia en ese lugar; y

Considerando:

Que el desarrollo que ha tomado ese puerto y su aumento de población hacen necesario la existencia de una sociedad humanitaria que preste sus servicios á la clase desvalida;

Que la memoria del médico titular de la provincia Islay manifiesta la urgencia de establecer un hospital en ese puerto; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 61 de la ley orgánica del ramo;

Se dispone:

Créase la Sociedad de Beneficencia en el pueblo de Mollendo con el siguiente personal; D. Elard Daulsberg, D. Santiago Golding, D. J. F. Robilliard, D. A. J. Zegarra, D. Gervasio Santillán, D. Federico Rey de Castro, D. Emilio Fetzer, D. José F. Canseco, Dr. D. Ezequiel Salazar, D. J. Mariano Bedoya, D. Santiago Campodónico, D. M. M. Lizárraga y D. Jesús T. Núñez, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley del ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. S.

Tovar.

Lima, Diciembre 21 de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Chachapoyas, por el que solicita la aprobación de la subasta practicada el 15 de Noviembre último, del fundo

«Huaylla»; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase la indicada subasta del arrendamiento del fundo «Huaylla», en favor de D. Julio Ocampo, por la cantidad de ciento ochenta y dos soles anuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 21 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la subasta del arrendamiento del ganado existente en la estancia «Paccage» practicada por la Sociedad de Beneficencia de Lampa en 4 de Junio último; y

Considerando:

Quede las bases y acta acompañadas aparece no haberse observado los preceptos establecidos en los incisos 3º y 4º del artículo 57 del Reglamento General del Ramo;

Se resuelve:

Desapruébase la indicada subasta, debiendo la Beneficencia de Lampa practicar una nueva, con sujeción á las disposiciones del reglamento, cuidando de estipular la devolución del ganado en la misma cantidad y calidad en que se entrega y la suma de dinero que debe percibir como merced conductiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 21 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular adscrito á la Junta Departamental de Puno, á don Pedro José Ripalde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 21 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase obstetriz titular de la ciudad de Puno, á Dª Ricardina Mora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 21 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la provincia de Lampa á don Guillermo I. Matos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 28 de 1900.

Siendo conveniente que entre los actos con que trata de celebrarse el advenimiento del nuevo siglo, se practique por el Gobierno el que corresponde al Poder Público con relación á la caridad oficial;

Se dispone:

1º Asígnase la cantidad de mil soles (S. 1,000), para socorrer á los Colegios de Sta. Teresa, San Andrés, Sta. Rosa, Sta. Ana y de Incurables, cada uno de los que recibirán doscientos soles;

2º Asígnase igualmente la cantidad de cinco mil quinientos soles (S. 5,500), para las instituciones humanitarias de San Vicente de Paul, de hombres y de señoras, las de Hermanas, Sirvientas, y Olla de los pobres, las de las Señoras de la Caridad, San Regis, Santo Tomás, la Caridad del Buen Pastor, el Asilo Maternal y Despensaría de Sta. Teresa, las que recibirán quinientos soles cada una;

3º El mismo auxilio de quinientos soles recibirán también la Escuela Saleciana y los establecimientos llamados Taller de Costuras y Escuelas Dominicales presididas por doña Zoila del Castillo y doña María Almenara.

El gasto de los indicados ocho mil se hará con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Direción de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente relativo á los trabajos para la formación del nuevo cauce del río de Lambayeque; y

Considerando:

Que habiéndose dictado diversas disposiciones, consultando el mayor acierto para llevar á cabo esa obra en condiciones técnicas requeribles, la conveniente inversión de los fondos destinados á ella, contando con el concurso de los interesados en el aprovechamiento de las aguas; se hace necesario para mayor claridad, refundir en una sola resolución, todas las que se encuentren en vigencia, y corresponda al anhelo del Gobierno sobre la pronta realización de la obra;

Que habiendo sido comisionados por el Gobierno los ingenieros, Director de Fomento don José Balta y don Federico Villarreal, para que, en vista de los estudios de los ingenieros Silgado y Pérez, sobre formación del nuevo cauce del río Lambayeque, emitan opinión facultativa acerca del trazo que debe seguirse para la ejecución de esa obra; lo cual han hecho, presentando el respectivo informe, acompañado del plano del nuevo trazo, que aceptado por los interesados en las aguas, ha sido posteriormente estudiado en sus detalles por el ingeniero Pérez; opinando los ingenieros comisionados que los trabajos sólo deben llevarse hasta el punto denominado «Huaca de las culebras», ó sea en una extensión de tres mil cien metros, reservando la ejecución de los ochocientos treinta metros restantes de canal, para cuando llegue la oportunidad de nivelar el eje, en el sitio indicado, en vista de que se demuestre la necesidad que hubiese de prolongarlo;

Que los interesados en las aguas, al aceptar dicho trazo, según es de verse por el acta de 19 de Julio del presente año, se han comprometido á abonar la cantidad que proporcionalmente les corresponda por fanegada cultivable, para la parte de apertura de dicho cauce que se han señalado;

Que si bien dichos interesados han pedido al Gobierno, que éste ejecute la parte superficial del canal con los fondos que ha proporcionado, para verificar ellos después, los trabajos complementarios, tal cosa no es aceptable, por el peligro que habría de que las obras no se llevasen á su término; habiendo por otra parte los mismos agricultores aceptado por su acta de 24 de Febrero, la resolución de 30 de Enero, que les impone la obligación de ejecutar por su cuenta, el corte superficial del canal en la profundidad de dos metros, setenta centímetros;

Que mientras tal cosa no tenga lugar, no es necesario disponer de la suma que el Gobierno ha entregado para la obra, la cual es conveniente sea trasladada al «Banco del Perú y Londres» de esta Capital, á la orden y bajo responsabilidad de una Junta de personal caracterizado; la cual no podrá disponer de los fondos, sino para el objeto á que están exclusivamente destinados;

Se resuelve:

1º Aprobar definitivamente para las obras de encauzamiento del río de Lambayeque, el nuevo trazo del canal que presenta la Comisión de los ingenieros Balta y Villarreal, aceptado por los interesados en las aguas y estudiada en sus detalles posteriormente por el ingeniero Pérez, y que consta del respectivo plano, fechado en Chiclayo el 15 de Agosto del presente año, siendo entendido, que los trabajos sólo se llevarán á cabo, por ahora, en los primeros tres mil cien metros de canal, ó sea hasta el lugar nombrado «Huaca de las culebras»;

2º Desígnase al ingeniero don Emeterio Pérez para la dirección técnica de los trabajos, con el haber, mientras éstos se hallen en ejecución, de doscientos noventa soles mensuales, con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General vigente;

3º La Comisión administradora de los trabajos en Chiclayo, será nombrada oportunamente por el Gobierno;

4º Los interesados en las aguas, proporcionarán á la Comisión de que se ocupa el artículo anterior, la suma proporcional que les corresponda por fanegada de terreno cultivable, para efectuar el corte del canal en una profundidad de dos metros, setenta centímetros. La asignación de la cuota correspondiente á cada uno, así como la forma para la colecta de esos fondos, será verificada como los mismos interesados lo proponen, por una Junta compuesta del Presidente de la Junta Departamental que la presidirá, los Alcaldes Municipales de Chiclayo y Lambayeque, y los Agricultores don Santiago L. González, don Manuel Diez, don Bernardino Salcedo y don Juan Aurich;

5º Una vez terminados los trabajos de la parte superficial del canal, que corresponde á los interesados en las aguas, la Comisión administradora procederá á concluir la obra, atendiendo á los gastos que demande, por medio de giros á cargo de la Junta guardadora de los fondos en Lima, de que trata el artículo siguiente;

6º Los fondos entregados por el Gobierno en Chiclayo para la obra, serán trasladados al «Banco del Perú y Londres» en esta Capital, á la orden y bajo la responsabilidad de una Junta compuesta del doctor don Eleodoro Romero, don José Pardo y don Federico Villarreal; la cual por ningún motivo podrá disponer de aquellos, sino para atender en su oportunidad á los gastos que demanden los trabajos del nuevo cauce del río de Lambayeque, y de conformidad con lo que determina esta resolución;

7º La Comisión administradora de los trabajos en Chiclayo y el ingeniero encargado de la dirección técnica, darán cuenta mensualmente á la Dirección de Obras Públicas, del estado de los gastos y de los trabajos, respectivamente;

8º Quedan derogadas las diversas resoluciones dictadas al efecto, en la parte que las modifica la presente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

Apareciendo del anterior informe del ingeniero del Estado, doctor don Santiago M. Basurco, que la línea férrea construida por la «Compañía Minas del Carmen», es del sistema Koppel y destinada exclusivamente al servicio particular de dicha Compañía en los tres mil novecientos ochenta y seis metros que recorre entre el establecimiento mineral "El Carmen" y el de fundición de metales de Backus y Johnston en Casapalca; y de conformidad con ese informe;

Se resuelve:

1.° Autorizar la explotación de esa línea, construída á mérito del contrato de 12 de Diciembre de 1899; debiendo la empresa concesionaria entregar á la Dirección de Obras Públicas, copia autorizada del plano de la línea, conforme al artículo 3.° del mencionado contrato; y

2.° La referida línea no podrá entregarse al tráfico público sin permiso del Gobierno, y sin que sea dotada previamente de material rodante apropiado al objeto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Central, durante el mes de Setiembre último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de doscientos sesenta y dos soles, veintiséis centavos;

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda el respectivo libramiento á favor de la Empresa del Ferrocarril Central por la cantidad de doscientos sesenta y dos soles, veintiséis centavos (S. 262.26), con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 19 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 8

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 12 de Enero de 1901.

Vista la precedente exposición y terna elevadas por el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Interventor de la Administración Principal de Correos de Ayacucho á don Jorge Bustamante, en reemplazo de don Gavino C. Muñoz que queda separado del servicio.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Vista la solicitud del Alcalde de la H. Municipalidad de Ancón, por la que pide, en nombre de ésta, se le conceda el uso de la línea telegráfica suplementaria tendida entre esta capital y dicho puerto, con el objeto de utilizarla en el servicio telefónico con Lima;

Y teniendo en consideración:

1º Que el referido puerto derivaría ventajas del establecimiento de dicho servicio, por ser residencia de verano de gran número de personas, y lugar de convalescencia de otras.

2º Que el Ramo de Telégrafos no utiliza, por ahora, la línea cuyo uso se solicita, sino en los casos en que se interrumpe el norte de Ancón la que parte de Lima á Ferreñafe; de conformidad con lo manifestado por el Director de Correos y Telégrafos, en la exposición que precede;

Se resuelve:

Concédese á la Municipalidad de Ancón el uso de la línea suplementaria tendida entre esta capital y dicho puerto, á condición de que coloque un conmutador en la oficina de telégrafos del mismo, para que, en los casos de interrupción, pueda el telegrafista comunicarse con el Norte á la vez que con Lima; quedando, además, la Municipalidad recurrente, obligada á devolver la referida línea en el acto que la Dirección la pida para utilizarla en el servicio del Estado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Vista la solicitud presentada por doña Julia Bravo, viuda del que fué Interventor jubilado de la Administración Principal de Correos del Callao don Miguel Benavides, por la que pide el abono de dos pensiones de las que aquel disfrutaba para atender á su sepelio y estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Que la Caja de la Renta de Correos abone á la recurrente las dos pensiones que solicita con el fin indicado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Visto este expediente promovido por la hija del Oficial 2º de la Contaduría del Ramo de Correos don Manuel L. Grant, solicitando se le conceda pensión de montepío, y resultando de los documentos que se acompaña y de lo informado por la Dirección General de Correos y por el Tribunal Mayor de Cuentas, comprobado el derecho de la recurrente para percibir el montepío que solicita á partir del día siguiente al del fallecimiento de aquel empleado; de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á doña Grimanesa Grant, el goce de montepío que le corresponde como hija del finado Oficial 2º de la Contaduría de Correos don Manuel L. Grant, con la pensión mensual de *catorce soles sesenta y seis centavos* que es la quinta parte del haber que disfrutó el finado; cuya pensión será satisfecha á la interesada en la forma que determinan las leyes y resoluciones supremas vigentes.

Expídase la correspondiente cédula.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del decreto que ha expedido con fecha 21 de Diciembre último y á solicitud del Visitador del Ramo, don Eneas Quevedo, encargando á una comisión compuesta de empleados supernumerarios el recuento de las tarjetas postales que se encuentran en gran número y en el más completo desorden en la Contaduría General de Correos;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 53 letra F. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Dolores don Carlos y doña María Amalia Fernández, la suma de doce mil

novecientos setenta y cuatro soles noventa y seis centavos (S. 12,974.96) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1881 á Diciembre de 1886, menos buenas cuentas recibidas, más los intereses de Enero de 1889 al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rbbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 54 letra J. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Celsa Jeri viuda de Alvarado la suma de dos mil doscientes sesenta y seis soles veinticuatro centavos (S. 2,266.24,) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1880 á Octubre de 1884, menos buenas cuentas recibidas y más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 388 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Juana Miota viuda de Porras la suma de dos mil ciento treinta y tres soles, veinte centavos (S. 2,133.20,) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas recibidas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito número 45 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Delores Odriozola viuda de Zuñiga, la suma de ciento noventa y nueve soles noventa centavos (S. 199.90,) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1889 y 1890, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de' Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito número 78 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisión y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1199;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Martina Oya viuda de Calvo la suma de trescientos sesenta y cinco soles, cincuenta centavos (S. 365.50,) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890 menos buenas cuentas recibidas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 80 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Juana y doña María Falconí, la suma de mil quinientos sesenta y un soles, cuarenta y cinco centavos (S/. 1,561.45,) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1880 á 1885 menos una pensión recibida y más los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 104 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas de Depuración y Revisíón, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Melchora Soria viuda de Cruz la suma de un mil quinientos treinta y cinco soles ochenta y dos centavos (S/. 1,535.82,) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas recibidas, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 201 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Matea Aragón viuda de la Rosa, la suma de mil cincuenta soles noventa y ocho centavos (S. 1,050.98,) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887 á 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos corresponpientes.
Regístrese.
Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.
Visto el el expediente de crédito número 67 letra F. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosa Fernández v. de Sepúlveda, la suma de quinientos sesenta y siete soles setenta y cinco centavos (S. 567.75), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciem-

bre de 1890 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 163, letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Arbayza, viuda de Rodríguez del Villar, la suma de ciento setenticinco soles ochenta centavos, (S/. 175.80) por pensiones de montepío dejadas de percibir, de Abril de 1891 á Diciembre de 1892, y de Enero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos veintitrés pensiones recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Legístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 523 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y Suprema disposición de 10 de Abril de 1889;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Coello v. de Morales, la suma de quinientos trece soles cuarenta y dos centavos (S. 513.42), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892 de Agosto á Diciembre de 1893 y de Enero á 20 de Marzo de 1895, menos doce pensiones recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 9 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito N° 189, letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se reuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Cofré viuda de Ríos, la suma de doscientos trece soles ochenta y cinco centavos (S. 213.85) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Febrero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 9 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N° 55, letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel Heredia la suma de un mil ciento cuarenta y cinco soles treinta y ocho centavos (S. 1145.38) por pensiones de montepío que debió de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara

Lima, 9 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito N° 179 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de Abril de 1889;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Nieves Burneos viuda de Olivera, la suma de doscientos cincuenta y dos soles setenta y seis centavos (S/. 252.76) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887, 1888, 1889 y 1889, menos buenas cuentas recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regìtrese y comunìqsuese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 9 *de Noviembre* de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 251 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eusebia Carbajal viuda de Luna la suma de ciento ochenta y seis soles sesenta y siete centavos (S/. 186.67) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Abril de 1893 hasta el 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Noviembre* 1900.

Visto el expediente de crédito N° 311, letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 1° de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Diego Castro, la suma de ochocientos noventaicinco soles, por pensiones de invalidéz dejadas de percibir, de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expedíente de crédito N° 215 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Albina Velasquez la suma de setecientos dieciseis soles noventa centavos, por pensiones de montepío devengadas en los años 1887

á 1890 y de Junio de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 90 letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Mariano Espinoza la suma de doscientos soles, (S. 200)por sueldos dejados de percibir en losmeses de Noviembre y Diciembre de 1893.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 94 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel C. Salas la suma de un mil trecientos noventa y nueve soles ochenta y seis centavos (S/. 1399-86) por pensiones de indefinida devengadas de Abril de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 47 letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Federico Palacios, la suma de dos mil quinientos ochenta y cuatro soles nueve centavos (S. 2,584 09), por pensiones de indefinidas dejadas de percibir de Febrero de 1880 á Diciembre de 1886, billetes fiscales agregados por valor de un sol setenta y cinco centavos (S. 1 75), más los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 217 letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Felipa Padilla, la suma de dos mil seiscientos noventa y seis soles dos centavos (S.2,696 02), por pensiones de monrepío devengadas en os años de 1887 y 1888, catorce pensiones en los años de 889 y 1890 de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 178 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora -y Revisora; y Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Ramírez viuda de Arce lasuma de ciento cuarenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 146 66) por pensiones de montepío, dejadas de percibir, de Enero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Mártes 22 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 9

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 14 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Huancavelica, á don Rodolfo Cacho.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Enero de 1901.

Vista la solicitud adjunta:

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de Chiclayo hace el Coronel don Adrián Zela Vidal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Camaná don José Núñez Melgar, á ejercer igual cargo en la Provincia de Canchis, en lugar de don Julián Escudero, que ha sido nombrado Comisario de los Ferrocarriles del Sur.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 de Enero de 1901.

En mérito de la consulta formulada por el Prefecto de Ayacucho:

Destitúyese al Subprefecto de Parinacochas don Enrique Trujillo; y

Nómbrase para ejercer dicho cargo, á don Eduardo Bernaola.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Enero de 1900.

Vista la solicitud de don Eduardo H. Romero, Ayudante de la Prefectura de Cajamarca, en la que pide que el Gobierno le indemnice las pérdidas que ha sufrido al trasladarse de Ancachs á aquel Departamento en servicio del Estado; y

No existiendo en el Presupuesto General partida alguna á que aplicar el egreso que ocasionaría la concesión de la gracia que se demanda, deniégase la solicitud referida.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pampas, á don Daniel Gamarra, en lugar de don Sebastián Prialé que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 38 letra N. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila Negrón viuda de Orjeda, la suma de ciento seis soles, sesenta y seis centavos (S. 106 66), por pensiones de montepío, dejadas de percibir, del 1º de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 161, letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en le ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Natividad Penicela, la suma de ciento veinte y dos soles cincuenta y seis centavos por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1889 y 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 233, letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Felipe S. Ampuero, la suma de cuatrocientos trece soles cuarenta y seis centavos (S. 413.46) por pensiones de indefinida devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 241 letra R; de acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Tila Ruiz viuda de Correa la suma de trescientos cuarenta y ocho soles once centavos (S/. 348 11) por pensiones de montepio dejadas de percibir de Agosto á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crdito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de erédito número 189 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel Alcazar viuda de Cáceres por pensiones de montepío devengadas de 1877 á 1890 la suma de quinientos veinticuatro soles sesenta centavos (S. 524 60) según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito número 118 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Arzubialde viuda de Hevia, la suma de trescientos once soles ocho centavos (S. 311 08), por pensiones de montepío devengadas de Enero á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 82 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Cecilia y doña Grimanesa Alaiza y Mendoza, la suma de veintiseis soles sesenta centavos (S. 26 60), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 42 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á á favor de doña Elena y doña Rosa Odriozola, la suma de ciento cuatro soles sesenta y seis centavos (S. 104 66) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Mayo de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 164 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Bancalari viuda de Tirado, la suma de trescientos ochenta y un soles cuatro centavos (S. 381 04), por pensiones de montepío dedevengadas en los años de 1887 á 1890, en 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 2 de Julio de 1900

Visto el recurso de don Lorenzo Barbera, pidiendo se autorice al Conjuez ó Juez de Paz, encargado de la judicatura de la provincia de Paita para que pueda elevar los expedientes que ha organizado relativos á las minas de petroleo "Paita Nº 1", "Punta Loradán Nº 5", "Playa Grande Nº 1", y "Punta Foca Nº 1" cada una con cinco pertenencias y ubicadas en el referido Asiento; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Autorizar al Juez que accidentalmente remplaza al de 1.ª Instancia titular de la indicada provincia, para que eleve los expedientes de las minas relacionadas.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 3 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "San Antonio de Oriente" ubicada en el cerro Carachugo del Asiento de Cajamarca, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de 3 pertenencias á doña Mercedes Bernal con fecha 11 de Junió de 1899 y

Considerando:

Que no constando en el acta posesoria los detalles de la forma en que se practicó la mensura de las pertenencias, circunstancia que anula dicha diligencia á tenor de lo prescrito por la suprema resolucion de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto la posesión de la mina "San Antonio de Oriente" conferida á doña Mercedes Bernal, la misma que deberá ministrarse nuevamente á vista del Juez y del perito que intervinieron en dicha diligencia, dentro del término de 60 días contados desde esta fecha, remitiendo copia de lo actuado

acompañado del plano en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.
Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima 3 de Julio de 1900.

Visto los títulos de la mina de carbon "La Cubana" ubicada en el lugar denominado Pachachaca de Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á doña María Aza con fecha 2 de Enero último; y

Considerando:

1.° Que aun cuando la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el plazo fijado por el artículo 1° de la ley de 27 de Diciembre 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10°, título 6° de las ordenanzas;

2° Que por lo demás se han observado las prescripciones del referido Código y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Cubana" é inscríbase en el padrón á nombre de doña María Aza, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndese á la diputación del Cerro de Pasco la estricta observancia del artículo primero de la ley de 27 de Diciembre de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 3 de 1900.

Visto el expediente relativo á la cuadratura y levantamiento del plano de la mina "Dolores", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Benito Antonio Ijurra, bajo el N.° 157, con una pertenencia; y

Considerando:

1° Que las expresadas diligencias se han practicado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas y de la resolución de 10 de Abril de 1896, asignándole al indicado interés las dimensiones de 60 por 3 varas; y

2° Que no estando comprobada la participación de doña Mercedes Grijalva v. de Gago y don Carmen Fuentes sobre la referida mina, su inscripción deberá hacerse á nombre de don Benito Antonio Ijurra, hasta que aquellos organicen en su favor los títulos reformados á que alude el artículo 5° del reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la cuadratura y plano de la mina "Dolores", la que deberá inscribirse en el padrón con las dimensiones de 60 varas por 30, dejándose á salvo el derecho de doña Mercedes Grijalva v. de Gago y doña Carmen Fuentes para organizar los correspondientes títulos reformados.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima 3 de Julio de 1900

Visto el recurso de don Julio Villanueva á nombre de don Juan Francisco Tristán, con el que acompaña *ad efectum videndi* los títulos originales de las minas de oro "Inés" y "El Porvenir" y de los lavaderos "La Pepita" y "Oro en Polvo" ubicados en el Asiento de Carabaya solicitando se declaren subsistentes los derechos adquiridos por su representado sobre los expresados intereses; y que asimismo se disponga que el Juez de 1ª Instancia de la indicada provincia le otorgue copia de los referidos títulos por cuanto dicho funcionario se ha negado expedirla, declarando por auto de 9 de Setiembre de 1897, perdidos los derechos de su mandante, por no haber hecho la declaración de que se ocupa la resolución de 29 de Mayo del año citado, dentro del término que ella fijó; y

Considerando:

1° Que la época en que el denunciante ha hecho la declaración á que alude la mencionada resolución de 29 de Mayo de 1897, no es un inconveniente para la aprobación de los títulos á tenor de lo declarado en la resolución de 2 de Setiembre de 1899;

2° Que respecto á la dación de las copias por el Juez de Carabaya, estando presentados los títulos originales, carece de objeto, toda vez que ellos se pueden devolver al recurrente dejándose copia para el archivo del Ramo;

3° Que no estando los planos acompañados arreglados á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otros planos con los requisitos exijidos en aquella resolución dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897; y

4° Que en la organización de los títulos se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistentes los autos expedidos por el Juez de 1ª Instancia de Carabaya con fecha 9 de Setiembre de 1897; y en consecuencia apruébanse los títulos de la mina "El Porvenir" é "Inés" y de los lavaderos "La Pepita" y "Oro en Polvo", é inscríbase en el padrón la primera con tres pertenencias y las demás con una cada una á nombre de don Juan Francisco Tristán, con cargo de que abone el impuesto desde el primer semestre de 1897 inclusive y de que presenten los planos respectivos en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña las planillas de los gastos de posesión exijidos por la circular de 30 de Nobiembre de 1896;

Se dispone:

Que el mencionado Juez remita las indicadas planillas dentro del término de sesenta días contados desde esta fecha.

Devuélvanse los títulos originales exhibidos por el recurrente, dejando copia para el archivo del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 3 de Julio de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "San Francisco de Asis" ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Agustín Tello, bajo el N° 1470, con una pertenencia; y

Considerando:

1° Que don Felipe S. Tello, como único dueño de los bienes de su finado padre don Agustín Tello poseía en dicho Asiento mineral, según consta de la escritura de división y partición y de las declaraciones otorgadas por doña Carolina Figueroa v. de Tello, cuyos documentos corren en este Ministerio, ha transferido la cuarta parte de la mina "San Francisco de Asis", como aparece de la escritura inserta;

2° Que se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5° del reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "San Francisco de Asis" la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Felipe S. Tello y don Miguel Gallo Diez, en lugar del antiguo poseedor.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra

Lima, 3 de Julio de 1900.

Vistos los títulos reformados que preceden, de las minas de plata "Asunción del Niño" "Santa Liberata", "Santa Ana de Cardenas", "Madre de Dios" "Purísima" "San Juan Bautista", "Rosario", "Santa Rosa", "Santa Getrudis", "Santa Ana" y "San Pedro de Cárdenas", ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco y registradas en el padrón á nombre de don Elías Malpartida las diez primeras y la última de don José Malpartida bajo los numeros 187 á 191, 193, 199, 200, 1175, 1176 y 1431, respectivamente; y

Considerando.

1° Que según consta de la declaración de don Elías Malpartida ha reconocido á doña Isidora Minaya de Puccio, como propietaria de dichas minas; y

2° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5° del reglamento de 29 de marzo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:
Apruébanse los títulos reformados de las minas "Asunción del Niño" "Santa Liborata", "Santa Ana de Cardenas", "Madre de Dios", "Purísima", "San Juan Bautista", "Rosario", "Santa Rosa", "Santa Gertrudis" y "Santa Ana"; las que se inscribirán en el próximo padrón á nombre de don Elias Malpartida y doña Isidora Minaya de Puccio, dejándole al primero su derecho á salvo para que organice á su favor los títulos reformados correspondientes sobre la mina "San Pedro de Cárdenas".
Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 3 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Fernando» ubicada en el distrito de Pariajirca Baja, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de minería ha minis trado posesión de una pertenencia á don Simón Céspedes, con fecha 25 de noviembre de 1899; y

Considerando:

1º Que según consta del escrito de fojas 5, Céspedes transfirió sus derechos á favor de don Flaviano Loayza; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, del reglamento de 29 de mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Fernando» é inscríbase en el padrón á nombre de don Flaviano D. Loayza, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro no se permita consigñar en los expedientes la constancia de quedar hecha la anotación respectiva en el Registro de la Diputación.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Visto el expediente seguido por don José D. Respaldiza ante el Juez de 1ª Instancia de Tumbes, sobre levantamiento de los planos de las pertenencias de petroleo Nos. 59, 60, 61, 62, 63 y 64, con el objeto de dar cumplimiento á la resolución de 5 de agosto 1898, aprobatoria de los títulos de las pertenencias mencionadas; y

Considerando:

Que los referidos planos han sido levantados en conformidad con los datos consignados en las actas de posesión de las expresadas pertenencias y con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de i10 de abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del nforme de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los planos de las pertenencias Nos. 59, 60 61, 62, 63 y 64; dándose por cumplida la obligación que se impuso á don José D. Respaldiza, en la resolución de 5 de Agosto de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «El Rímac» ubicada en el cerro Yshimarca del asiento de Recuay, en la que el Juez de 1ª Instancia de Huarás ha ministrado posesión de tres pertenencias á la Compañía de Ticapampa, con fecha 11 de mayo de 1899; y

Considerando:

1º Que no acompañándose el plano de la expresda mina, la mencionada Compañía debe presentarla en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones del 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897;

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Rímac», é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Minera Ticapampa, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive; quedando obligado á presentar el plano en la forma correspondiente dentro del plazo fijado en la resolusión de 3 de Abril del año citado.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 24 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 10

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 21 de Enero de 1901.

Visto el oficio en que el doctor don Alejandro Arenas, miembro de la Junta Electoral Nacional designado por el Poder Ejecutivo, hace renuncia de dicho cargo, fundándose en que se halla comprendido en el inciso 1º del artículo 15 de la ley de Elecciones y manifestando además, que no debe autorizar con su presencia actos que considera ilegales, como el sorteo prematuro de las Juntas Provinciales de Registro;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Acéptase dicha renuncia, dándose las gracias al doctor Arenas por los servicios que ha prestado;

Y pase dicho oficio á los fiscales de la Excma. Corte Suprema para que, por su orden, abran dictamen sobre los procedimientos en él denunciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Enero de* 1901.

Habiéndose aceptado la renuncia que el doctor don Alejandro Arenas, ha elevado de miembro de la Junta Electoral Nacional;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase en lugar de aquel al doctor don Eleodoro Romero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Enero de* 1901.

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura del Cercado de Arequipa, hace don Manuel Soto Loayza; y

Nómbrase para ejercer dicho cargo, al Coronel don Salvador Zavala.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Paita á don Melchor Velarde.

Regístrese, comuníquese, públíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Enero de 1901.

De conformidad con la suprema resolución de la fecha:

Nómbrase la siguiente Junta de Notables encargada de la Administración comunal de la Provincia del Cercado de Arequipa:

Propietarios: D. José Bebin, D. Jorge Sttafford, D. Pedro A. Diez Canseco, D. Mañuel García Calderón, D. Angel Campora, D. Guillermo Morrison, D. José F. Portugal, D. Juan Bustamante y J., D. José Miguel Forga, D. M. Belisario Soto, D. Juan Barclay, D. Juan Manuel Pastor, D. Enrique de Rivero, D. Alberto Rei de Castro, D. J. Ruperto Fernández y don Cayetano Arenas.

Suplentes: D. Julio Wicht, D. Elisbán Pereira, D. Augusto Aguirre, D. Manuel Cesar Zereceda y D. Arturo García.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 12 *de Enero de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos y las medidas que propone para el buen servicio de la línea telegráfica de la Montaña, que antes corría á cargo del Ministerio de Fomento y de la que se ha encargado por disposición suprema;

Se resuelve:

1º Nómbrase Jefe de la Oficina Telegráfica de San Luís de Shuaro con el haber de *ochenta soles* mensuales á don Miguel A. Espinoza.

2º Restablécese la Oficina de San Ramón y nómbrase para desempeñarla á don Darío Whiter con el haber de *sesenta soles.*

3º Suprímase la plaza del Reparador que reside hoy en Tarma y establécese una oficina reparadora en Palca, nombrándose para desempeñarla á don Aurelio Oviedo con el haber de *sesenta soles*, siendo entendido que estos tres sueldos se aplicarán á la partida Nº 7.046 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 4 de Julio de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Carabaya por don José Alva para sustituirse en la propiedad del lavadero de oro «San Antonio de Llucuri», abandonada por su anterior posecdor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 70, con cinco pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la supre-

ma resolución de 10 de abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada en favor del nuevo denunciante con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año;

2º Que se han llenado los requisitos exijidos por la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón, el lavadero «San Antonio de Llucuri» á nombre de don José Alba quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Vistos los títulos originales presentados por don Francisco R. Ingunza con el objeto de que se consideren en el padrón las verdaderas dimensiones de la mina "Delfin de la Rosa" ó "Misericordia", registrada en el padrón vigente á nombre del recurrente don M. Zapata y don P. Acuña, bajo el Nº 1158 con una pertenencia, con las dimensiones de 30 varas; y

Considerando:

Que según aparece de dichos títulos, la expresada mina tiene una extension de 60 varas de longitud por 30 de latitud; de acuerdo con las conclusiones del infrome de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se considere la mina indicada con las dimensiones de 60 varas de longitud por 30 de latitud, en lugar de 30 varas con que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra

Lima, 4 de Julio de 1900.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Junio próximo pasado por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de (S. 500), valor de la expresáda mensualidad con cargo á la partida Nº 7039, capítulo 2º, pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Visto el recurso de don Nicolás Azalia, por don Domingo Arenas y doña Paulina Delgado solicitando se reinscriba en el padrón la mina "Santa Clara", del Asiento de Yauli registrada en el padrón como denunciable bajo el Nº 985, por haber satisfecho con la multa de ley la contribución que adeudaba por el año 1899 según se comprueba con los recibos adjuntos;

Se dispone:

Que se reinscriba en el próximo padrón la mina "Santa Clara", á nombre de don Domingo Arenas y doña Paulina Delgado, debiendo la Sociedad Recaudadora de Impuestos aceptar sin multa alguna la contribución que ofrece abonar el recurrente por la mina indicada correspondiente al primer semestre del año en curso por haber ocurrido en tiempo hábil.

Devuélvanse los recibos que ha presentado dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "San José", ubicada en el cerro del mismo nombre del asiento de Sandia en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Manuel Julio Salas, y don Mariano Alviña, con fecha 18 de Octubre de 1897, y

Considerando:

1º Que no constando en el acta de posesión, la extensión de los terrenos para las oficinas de beneficio, ni los nombres de los ríos ó vertientes que dan origen á las aguas concedidas para usarlas como fuerza motriz debe dejarse á salvo el derecho de los interesados para denunciar nuevamente dichos terrenos y aguas;

2º Que no acompañándose la escritura de la sociedad deben presentarla dentro del plazo fijado por la resolución de 7 de Enero de 1899; y

3º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzás y demas disposiciones vigentes; habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San José" la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Julio Salas y don Mariano Alviña, con cargo de que abonen el impuesto desde el segundo semestre de 1897 inclusive y de que presenten la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899, dejando á salvo á su derecho para que denuncien nuevamente las aguas y terrenos necesarios para las oficinas de beneficio.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece que en fecha 11 de Noviembre de 1898 y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 27 de Noviembre de 1897, el Juez de 1ª Instancia de Tumbes ha ministrado posesión á don Antonio Ferraro de las minas de petroleo Nº 67 y 68, registradas en el padrón vigente á favor de aquel, bajo los Nº 191 y 192, con una pertenencia cada una; y

Considerando:

Que las referidas diligencias se han practicado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposisiones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de las pertenencias mencionadas, dándose por cumplida la obligación impuesta á don Antonio Ferraro en la resolución de 27 de Noviembre de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece que con fecha 7 de Abril de 1899 y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 27 de Noviembre de 1897, el Juez de 1ª Instancia de Tumbes ha ministrado nueva posesión á don Antonio Ferraro, de la mina de petroleo Nº 66, registrada en el padrón vigente bajo el Nº 190 con una pertenenecia; y

Considerando:

1º Que las referidas diligencias se han practicado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina mencionada, dándose por cumplida la obligacion impuesta á don Antonio Ferraro, en la resolucion de 27 de Noviembre de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Vistó el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Cajatambo, por don Lorenzo Portal por su

menor hijo don Rafael Portal, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Vellocino de oro", abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1892 en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 66, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Cajatambo notifique al interesado señalándole un término prudencial para que solicite la mensura y posesión de la expresada mina, remitiendo en su oportunidad los documentos del caso acompañado del plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1,900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Sandia, por don Filiberto Málaga, para sustituirse en la propiedad de la mina de oro «Mercedes», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 247, con siete pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 21 de diciembre último el referido padrón, el denuncio de Málaga verificado el 9 de enero próximo pasado, es nulo á tenor de lo prescrito en el artículo 1º de la suprema resolución de 22 de abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto el denuncio de la mina «Mercedes», verificado por don Filiberto Málaga.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Cajamarca, por Doña Mercedes Bernal, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata, «Andaluza», que perteneció á D. Francisco García Castañeda, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1897, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 108, con tres pertenencias; y

Considerando;

1º—Que por resolución de 31 de diciembre de 1898, se ha dispuesto que don Cásar Castro Iglesias y don Francisco Andrés Santolaya, que denunciaron la expresada mina en 6 de abril de 1897, soliciten del Juez de Cajamarca, la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3º de la ley de 23 de diciembre de 1895; y

2º Que por lo tanto, el denuncio de Doña Mercedes Bernal, presentado el 22 de junio de 1898, no ha debido ser aceptado por el mencionado Juez, á mérito de hallarse vigentes los derechos de Castro Iglesias y Santolaya; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárarse sin valor ni efecto el denuncio de Doña Mercedes Bernal, sobre la mina «Andaluza»; debiendo oficiarse al Juez de Cajamarca, para que informe acerca del estado del expediente de D. César Castro Iglesias y D. Francisco Andrés Santolaya.

Y por cuanto el Secretario de la Diputación D. Juan Cabrera, ha procedido con ligereza al afirmar en la razón de f...... no existir denuncio vigente sobre la mina relacionada; apercíbasele para que en lo futuro sea más escrupuloso en el cumplimiento de los deberes que la ley le impone.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Visto los títulos que anteceden, de los cuales aparece, que con fecha 15 de Marzo último, el Juez de 1ª Instancia de Sandia, ha ministrado posesión á D. Mariano N. Gironda de las aguas del río «Sina» y de los riachuelos «Teccenapalea», «Ccalpamayo» y «Tuntunani», para emplearlas en la explotación del lavadero de oro «La Sociedad», así como el terreno suficiente para la instalación de las oficinas de beneficio, en la extensión de 42,600 metros cuadrados, según se vé en el plano adjunto; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, pudiendo don Mariano N. Gironda, usar de las aguas, sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el artículo 14 del título 6º de las ordenanzas y bajo las condiciones que se expresa en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Julio de 1900.

Visto los títulos presentados por D. José Conde y Lavanda y D. José Mera, de los cuales aparece: que con fecha 31 de Enero último, el Juez de 1ª Instancia de Huancayo les ha ministrado posesión de cuatro pertenencias en la mina de cobre «La Oriental», ubicada en el cerro Yauribamba; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de Sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que aun cuando los títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las ordenanzas, ellos no pueden aprobarse por no hacer fe los carteles, conforme á la suprema resolución de 17 de Abril de 1896, en virtud de no hallarse autenticados por las autoridades política y municipal del lugar; careciendo en consecuencia de valor todas las diligencias posteriores al auto de amparo; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes los títulos materia de esta resolución; y

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Huancayo proceda á organizarlos nuevamante, retrotrayendo las actuaciones á la citación del auto de amparo, á efecto de que los carteles se publiquen con la intervención de las autoridades política y municipal del lugar, con arreglo á la resolución de 17 de Abril de 1896; debiendo elevar en su oportunidad los documentos del caso, junto con un ejemplar del cartel original.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 6 de Julio de 1900.

Considerando:

Que aprobado por decreto de esta fecha, el Código de Minería, es necesario proceder á su inmediata impresión con las debidas seguridades para la fidelidad del texto;

Se resuelve:

1º Procédase á la impresión de 2,000 ejemplares de dicho Código, acordándose por el Ministerio de Fomento el contrato relativo á ella;

2º La Dirección del Ramo, queda encargada de vigilar dicha impresión, cuidando de su corrección y entera conformidad con el original; y

3º Prohíbese la reimpresión del Código en la República, sin permiso especial del Gobierno.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Habiendo terminado el Arquitecto don F. Gautherot, el trabajo que le encomendó el Ministerio de Fomento, de practicar la tasación de los terrenos necesarios para el emplazamiento del edificio para el nuevo hospital de insanos, en los sitios de Santa Beatriz y Magdalena del Mar;

Se resuelve:

Abonar el valor de dicho trabajo con la suma de doscientos soles; con cargo á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General vigente, que girará el Ministro del Ramo á favor del expresado Gautherot.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E. *Tovar.*

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud de D. Federido de Amat, por la que pide permiso para practicar estudios de irrigación de los terrenos eriazos conocidos con el nombre de «Pampa de Huarangal», ubicados en el Distrito de Supe, Provincia de Chancay, y cuyos linderos son: por el norte, el cerro de Pan de Azucar; por el sur, el río llamado de Avenida; por el este, el río Pativilca; y por el oeste, el océano Pacífico;

Se resuelve:

1.° Autorizar al recurrente para que dentro del plazo de un año verifique los estudios del caso; siendo entendido que si no los presenta al Gobierno al vencimiento de este término, quedará sin efecto la presente resolución.

2.° Si de los estudios referidos resulta la conveniencia y posibilidad de ejecutar la obra, el Gobierno le otorgará la correspondiente concesión, de conformidad con la ley de 9 de Cctubre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Diciembre de 1900.

Estando exonerados de derechos de importación, conforme á la cláusula 13 del contrato de 20 de Noviembre de 1880, los artículos que aparecen en la relación presentada por la "Compañía Telegráfica de Centro y Sud América", los cuales están destinados á la oficina de Paita durante el año 1901; y de conformidad con los anteriores informes del Oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas y del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia;

Se dispone:

Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga que la Aduana de Paita verifique el despacho, libres de derechos de importación, de los artículos consignados en la relación referida, que será sellada por la Dirección de Obras Públicas, archivándose el duplicado de ella en la misma oficina con copia autorizada de los informes mencionados,

Regístrese.

Tovar.

Lima, 15 de Diciembre de 1900

Vista la relación de los artículos que necesita introducir libres de derechos fiscales la "Compañía Telegráfica de Centro y Sud América" para el servicio de las estaciones del Callao, Lima y Barranco durante el año 1901; y de conformidad con los informes que preceden del Oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas y del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia;

Se dispone:

1.° Aprobar la relación mencionada, con excepción de las partidas Nos. 115 al 129 inclusive que tratan de materiales para la instalación de alumbrado eléctrico en las oficinas de la Compañía, por no estar considerados en la cláusula 13 del contrato de 20 de Noviembre de 1880.

2.° Séllense por la Dirección de Obras Públicas, dicha relación y su duplicado, archivándose éste en la misma oficina con copia autorizada de los referidos informes.

Regístrese y pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 26 DE ENERO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 11

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Callao, al Teniente don Angel Dibarbú, quien percibirá el haber que señala la partida Nº 1137 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Paita, á don Leopoldo Parodi.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto este expediente relativo á la construcción de una línea telegráfica entre Paita y Tumbes y estando á las razones expuestas en la anterior exposición presentada por el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1.° Declárase inaceptables las propuestas presentadas por don José de Lama y don Emilio Clark para encargarse de la construcción de dicha línea;

2.° Autorízase á la Dirección del Ramo para que emprenda y lleve á cabo la construcción por medio de los empleados de su dependencia, designando á un constructor idóneo, que posea el título respectivo, para que practique el trazo de la línea y levante el presupuesto correspondiente; y

3.° Acéptase los ofrecimientos de postes y dinero que generosamente tienen hecho para coadyuvar á estos trabajos, algunos particulares del departamento de Piura, las empresas de extracción de petróleo en Talara y Zorritos y la Municipalidad de Tumbes á quienes se les dá las gracias, debiendo hacerse constar sus donativos en el presupuesto que se manda formular.

La Dirección del Ramo dará cuenta frecuentemente del estado en que se encuentran los trabajos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Que el telegrafista de Huariaca don Ricardo Chávez se haga cargo de la Oficina Telegráfica de Huancavelica; y nómbrase para reemplazarlo en aquella á don Antonino Hidalgo.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Ayudante de la Oficina Telegráfica de Huancavelica al telegrafista don Pedro López Durán y Jefe de la Oficina de Pisco al de igual clase don Manuel L. Hidalgo en reemplazo de don Eleuterio Carbajal y don Pedro P. Pazos, respectivamente, que quedan separados del servicio.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 6 *de Julio de* 1900.

Visto el expediente seguido por don Miguel Forga, don José Eguren, don José Miguel Forga, don Roberto Rey de Castro, don Manuel de la C. Oblitas y don Teodoro Barclay, denunciando, como descubridores, un yacimiento de bórax en la laguna Tirapata de la provincia de Azángaro; y

Considerando:

Que habiéndose analizado las muestras presentadas por los denunciantes y abierto el pliego que contenía el croquis de la región donde se encuentra ubicado el yacimiento, es llegada la oportunidad de comprobar la existencia de él, conforme á lo prescrito en el supremo decreto de 20 de Febrero de 1894;

Se resuelve:

Nómbrase al Ingeniero D. Fernando C. Fuchs, para que, constituyéndose en el lugar donde se halla el yacimiento indicado en union de los interesados ó su representante, levante el plano correspondiente y extraiga muestras de las sustancias que dicho yacimiento contenga, consignando en el informe que expida los datos relativos á su extensión y los demás que permitan apreciar la importancia del descubrimiento; y

Se dispone:

Que los interesados depositen en la Caja Fiscal la cantidad de ochocientos soles para sufragar los gastos que la comisión demande, con arreglo al citado decreto de 20 de Febrero de 1894, cuya cantidad se mandará entregar al indicado facultativo en dos partidas, una al dirigirse al lugar de su destino y la otra cuando presente su informe; debiendo devolverse á los interesados el sobrante si lo hubiere y quedando obligados á abonar el exceso que pudie-

ra resultar en el caso de que la cantidad señalada fuera insuficiente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 6 de Julio de 1900.

Visto el expediente seguido por don Samuel Cossini denunciando, como descubridor, un yacimiento de bórax en la laguna denominada Cerrero-Cocha. comprensión del distrito de San Antonio, en la provincia de Azángaro; y

Considerando:

Que habiéndose analizado las muestras presentadas por el denunciante y abierto el pliego que contenía el croquis y memoria explicativa de la región donde se encuentra ubicado el yacimiento, es llegada la oportunidad de comprobar la existencia de él, conforme á lo prescrito en el supremo decreto de 20 de Febrero de 1894;

Se resuelve:

Nombrar al Ingeniero don Fernando C. Fuchs, para que constituyéndose en el lugar donde se halla el yacimiento indicado en unión del interesado, ó su representante, levante el plano correspondiente y extraiga muestras de las sustancias que dicho yacimiento contenga, consignando en el informe que expida los datos relativos á su extensión y los demás que permitan apreciar la importancia del descubrimiento;

Se dispone:

Que el interesado deposite en la Caja Fiscal la cantidad de ochocientos soles para sufragar los gastos que la comisión demande, con arreglo al citado decreto de 20 de Febrero de 1894, cuya cantidad se mandará entregar al indicado facultativo en dos partidas, una al dirigirse al lugar de su destino y la otra cuando presente su informe; debiendo devolverse al interesado el sobrante si lo hubiere y quedando obligado á abonar el exceso que pudiera resultar, en el caso de que la cantidad señalada fuera insuficiente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Julio de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas de sal «San Blas» y «Socavon» y «Calquirragra», ubicadas en el Asiento de Yauli y registradas en el padrón vigente bajo los números 874 y 875, con ocho y tres pertenencias respectivamente á nombre de don Agustín Tello; y

Considerando;

1º Que según aparece de los testimonios de escrituras públicas que se insertan en estos títulos y en el expediente Nº 8671, las referidas minas corresponden á doña Carolina Figueroa de Cantuarias y don Felipe Salomón Tello; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas "San Blas» y «Socavon» y «Calquirragra», las que se inscribieron en el padrón á nombre de doña Carolina Figueroa de Cantuarias y don Felipe Salomón Tello, en lugar de don Agustín Tello.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Yauricocha,» ubicada en el cerro Huamamipa del Asiento de Yauyos, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de ocho pertenencias á la Sociedad Yauricocha Limitada, con fecha 20 de Enero último; y

Considerando:

1º Que el nombramiento de perito oficial adscrito al referido asiento, recaído en D. Victor Enzian, socio de la indicada compañía, no puede motivar la pérdida de sus derechos sobre la mencionada mina, que fué amparada con anterioridad á la fecha de ese nombramiento; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Yauricocha» é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Yauricocha Limitada, la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Julio de 1900.

Vistos los documentos relativos á las remensura y levantamiento del plano de las minas de plata y cobre «San Antonio del Portachuelo», «San Juan», «San Francisco», «Nieves» y «Animas,» registradas en el padrón vigente bajo los números 1333, 1337 á 1340, respectivamente, á favor de D. Felipe S. Tello, sin que consten sus dimensiones; y

Considerando:

1º Que según aparece de los mencionados documentos las minas «San Juan», Nieves» y «San Antonio del Portachuelo», han sido ampliadas y que éstas como las nombradas «San Francisco» y «Animas» tienen las dimensiones siguientes: la 1ª mil novecientas cinco varas cuadradas; la 2ª mil ciento noventa y cinco varas cuadradas; la 3ª 60 varas de longitud por 45 de latitud y las dos restantes la de 60 por 30 varas; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas de la suprema resolución de 10 de Abril de 1896 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la remensura y plano de las minas relacionadas, las que deberán conservarse en el padrón con las expresadas dimensiones.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Julio de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas de sal «Yanacachi», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente bajo el número 1444 con tres pertenencias á nombre de don Agustín Tello; y

Considerando:

1º Que según aparece de los testimonios de escrituras públicas que se insertan en dichos títulos, la referida mina corresponde hoy á doña Carolina Figueroa de Cantuarias y don Felipe Salomón Tello; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «Yanacachi», la que se inscribirá en el padrón á nombre de doña Carolina Figueroa de Cantuarias y don Felipe Salomón Tello en lugar de don Agustín Tello.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Julio de 1900.

Vistos los documentos relativos á la ampliación y levantamiento del plano de la mina «Carmen de Goñi», registrada en el padrón vigente, bajo el número 395, á favor de la Testamentaría de E. O. de Villate;

Considerando:

1º Que de los referidos documentos aparece que la mencionada mina que según sus títulos tenía las dimen-

siones de sesenta varas de longitud por treinta y nueve varas veinte pulgadas de latitud, ó lo que es lo mismo 2373 varas cuadradas, ha sido ampliada hasta la extensión de 2493 varas cuadradas; y

2º Que en las expresadas diligencias se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la ampliación y plano de la mina «Carmen de Goñi», la que se inscribirá en el padrón con la extensión de dos mil cuatrocientos noventa y tres varas cuadradas.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Julio de 1900.

Vistos los documentos relativos á la ampliación y levantamiento del plano de la mina «San José de Minaya», registrada en el padrón vigente bajo el Nº 334, á favor de don Eduardo Ortiz de Villate y otros; y

Considerando:

1º Que según aparece de los referidos documentos, la mencionada mina que en el padrón figura con las dimensiones de sesenta varas de longitud por treinta de latitud, ó lo que es lo mismo 1820 varas cuadradas, ha sido ampliada hasta la extensión de dos mil cuatrocientas varas cuadradas; y

2º Que en las expresadas diligencias se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la ampliación y plano de la mina «San José de Minaya», la que se inscribirá en el padrón con la extensión de dos mil cuatrocientas varas cuadradas, en lugar de las 1800 con que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Julio de 1900.

Vistos los documentos relativos á la ampliación y levantamiento del plano de la mina «Santa Lucrecia», registrada en el padrón vigente bajo el Nº 386, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud á favor de la testamentería de don Eduardo Ortiz de Villate; y

Considerando:

1º Que según aparece de los referidos documentos, la ampliación ha tenido lugar en ocho varas al Norte en sentido de la longitud ó sea la mitad de las demasías que por ese lado existían entre los términos de la mina «Santa Lucrecia» y la nombrada «Nieves de Hereza», perteneciente á don Agustín Tello;

2º Que la reclamación que en 27 de Diciembre de 1898, formuló don Romualdo Palomino, alegando derecho á parte de las mencionadas demasías, era infundada, toda vez que no podía reputársele como verdadero colindante, para los efectos del anexo 13 del título 6º de las ordenanzas, en virtud de que sus derechos sobre la mina «Casualidad» no eran legalmente reconocidos por cuanto en aquella fecha sus títulos no estaban aprobados por el Gobierno;

3º Que por lo tanto, la Diputación del Cerro de Pasco procedió correctamente, al desechar la mencionada reclamación; y

4º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la suprema resolución de 10 de Abril de 1896 y demás disposiciones vigentes, con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Confirmar lo resuelto por la Diputación del Cerro de Pasco en 27 de Diciembre de 1898, al desechar la reclamación de don Romualdo Palomino y en consecuencia;

Aprobar la ampliación y plano de la mina «Santa Lucrecia», la que se inscribirá en el padrón con las dimensiones de 68 varas de longitud por 30 de latitud.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Jacinto» ubicada en el lugar denominado Shalatuma, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que con fecha 29 de Marzo de 1899, la Diputación de Minería ministró posesión de una pertenencia á Dª Jacinta Martínez, quien cedió la mitad de sus derechos á Dª Isabel Mori de Gallo, según consta del escrito de f. 8; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último;

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el Padrón la mina «San Jacinto» á nombre de Dª Jacinta Martínez y Dª Isabel Mori de Gallo, con cargo de que abonen la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive y de que presenten la escritura de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero de dicho año;

Y por cuanto no se acompaña el poder que autorizaba á D. Juan J. Arrieta para hacer el denuncio á nombre de Dª Jacinta Martínez, como lo requiere el art. 5º del tít. 7º de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento dentro del término de 60 días contados desde esta fecha; recomendándosele á la vez que en lo futuro obligue al actuario á dejar la constancia de quedar hecha en los registros que corren á su cargo la anotación á que se refiere el art. 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 13 de Julio de 1900.

Visto el recurso de D. Juan J. Languasco á nombre de los herederos de D. Genaro Maghella, pidiendo se declare sin efecto la suprema resolución de 16 de Febrero último, recaída en el expediente que inició el representante de los herederos de D. José de Riglos, sobre modificación del empadronamiento de las catorce minas de la negociación «Vista Alegre», ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco, y que en consecuencia se ventile la cuestión ante el Poder Judicial;

Visto igualmente el recurso de D. Sócrates Andrade, Registrador de la Propiedad Inmueble de Junín, con objeto semejante; y

Considerando:

Que por resolución de 19 de Junio último, se han mandado inscribir en el Padrón las catorce minas de «Vista Alegre», como litigiosas entre los herederos de D. Genaro Maghella y las de D. José de Riglos;

Que las razones aducidas en las mencionadas solicitudes, no destruyen los fundamentos en que se apoya el art. 2º de la resolución de 16 de Febrero próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar las solicitudes de D. Sócrates Andrade y del representante de los herederos de D. Genaro

Maghella; debiendo llevarse adelante lo dispuesto en el artículo 2º de la mencionada resolución de 16 de Febrero del presente año.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 13 de Julio de 1900.

Visto el recurso de don Emilio Forero á nombre Lafayette Hoyt de Friese, interesado con don Daniel R. Zavala en la posesión y cuadratura de los estacamentos de bórax nombrados « Descubridora » y « Carmen », ubicados en la Provincia de Azángaro, pidiendo se ordene al Prefecto de Puno, proporcione al Juez de 1ª Instancia de la indicada provincia, la fuerza pública que tiene solicitada, con el fin de conferir la referida posesión; y que se tenga por prorrogado el término de 60 días fijados con tal objeto en la resolución de 17 de Mayo último, por el tiempo que duren las dificultades motivadas por los indígenas de la comunidad de Salinas; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

1º Prorrogar por 30 días el término señalado á don Daniel R. Zavala en la citada resolución de 17 de Mayo próximo pasado, para que tome posesión de los estacamentos «Descubridora» y «Carmen»; y

2º Que por el Ministerio de Gobierno se ordene al Prefecto de Puno proporcione al Juez de 1ª Instancia de Azángaro la fuerza necesaria que ha solicitado con el mencionado fin.

Devuélvase al recurrente el testimonio que ha exibido, dejando copia para el archivo del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 13 de Julio de 1900.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Junín relativos á las elecciones practicadas por los mineros del Cerro de Pasco el 25 de Mayo último para integrar el personal de la Diputactón de ese Asiento; y

Considerando:

1º Que según aparece de los referidos documentos, han sido designados don Jesús Vial y Cisneros, don Flaviano D. Loayza y don Romualdo Palomino; los que conforme á las ordenanzas deben reemplazar respectivamente al 2º Diputado don Manuel T. Torres y al 3º y 4º sustitutos don Felipe S. Tello y don Sixto Venegas, los mismos que por ministerio de la ley reemplazarán al 1er. Diputado y 1º y 2º sustituto; y

2º Que se han observado las prescripciones del Título 2º de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprobar las mencionadas elecciones, debiendo los electos entrar en el ejercicio de sus cargos, prestando antes el juramento de ley, dando cuenta.

Comuníque y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima 15 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Santa Catalina de Yanamachay», ubicada en el distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Andrés Pardo, con fecha 4 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

1º Que de lo expuesto por el perito don Ismael C. Bueno, en el informe de fojas 12 vuelta, aparece que la remisión de dicho título después de vencido el plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896, no es imputable al interesado; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Santa Catalina de Yanamachay», é inscríbase en el padrón á nombre de don Andrés Pardo, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Mártes 29 de Enero de 1901 | Semestre I—Núm. 12

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion de Gobierno

Lima, 28 de Enero de 1901.

Nómbrase Subprefecto del Cercado de Piura á don Leopoldo Pérez, en lugar de don Emilio A. Sánchez Seminario que se pondrá á órdenes del Ministerio de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Bongorá á don Rosendo M. Pizarro, en lugar de don Manuel C. García, que pasará á ejercer la Subprefectura de Cajatambo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Direccion General de Correos y Telégrafos

Lima, 26 de Enero de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos manifestando que en concepto de ese despacho ha llegado la oportunidad de que se declare vacante el cargo de Contador General de Correos y se nombre á la persona que deba reemplazar á don Juan B. Colfer que ha hecho abandono de él; y

Considerando:

Que son fundadas las razones que expresa aquel funcionario;

Se resuelve:

1.° Declárase que la Contaduría General de Correos quedó vacante desde el 22 de Diciembre último, en que venció la licencia que por veinticinco días fué concedida el 27 de Noviembre, al Contador don Juan B. Colfer;

2.° Nómbrase Contador General de Correos á don Leonardo A. Cavero.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 26 de Enero de 1901.

Vista la exposición que antecede de la Direccion General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Caravelí á don Paulino Montoya en lugar de don Juan J. Carcelen que queda separado del servicio.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Que el telegrafista de Huarmey don Aurelio Ortíz pase á prestar sus servicios en la Oficina de Casma en lugar de don Marcial Herrera qne se hará cargo de la de Huarmey.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 16 de Julio de 1900.

Visto el expediente adjunto elevado en revisión por la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, del cual aparece:

Que con fecha 9 de Enero último don Flaviano D. Loayza denunció una mina de carbón denominada «The Spleen» en el paraje de Goyllarisquisca, el mismo que fué aceptado y tramitado por la referida Diputación;

Que don Gerardo Negrete denunció el mismo interés, bajo el nombre de «El Carbón», en 6 de Marzo próximo pasado;

Que después de haber obtenido éste el amparo correspondiente se opuso al denuncio de Loayza, deduciendo la nulidad de éste por haberse verificado cuando ese terreno se encontraba sublitis, en virtud de que la controversia suscitada sobre el mismo terreno entre don Jorge Eduardo Steel y don Felix A. Loayza, solo fué resuelta el 19 de Enero último;

Que por auto de 17 de Abril, la Diputacíón declaró sin lugar la oposisión de Negrete ordenando se llevase adelante la tramitación del denuncio de Loayza; y

Considerando:

1º Que por resolución de 19 de Enero de este año se declaró nulos y sin efecto el denuncio y posesión de la mina «La Deseada» ministrada á don Félix A. Loayza en el lugar denominado Goyllarisquisca y se dispuso que la Diputación procediera á remensurar la pertenencia de don Jorge E. Steel, cuadrándola conforme á la ley de 28 de Abril de 1873, á efecto de conocer el terreno que quedara vacante;

2º Que la expresada remensura se verificó en 10 de Mayo último, habiendo sido aprobada por el Gobierno en resolución de 10 de Junio siguiente; y

3º Que por lo tanto, los denuncios de Loayza y Negrete no reunieron los requisitos exigidos por el artículo 4º del título 6º de las ordenanzas, para obtener el amparo consiguiente, toda vez que sólo en 16 de Junio último, era de libre disposición el terreno, objeto de los mencionados denuncios, á mérito de haberse aprobado en esa fecha por

el Gobierno la remensura ordenada por resolución de 19 de Enero próximo pasado;

Declárase insubsistente el auto expedido por la Diputación del Cerro de Pasco, con fecha 17 de Abril último y nulos y sin valor ni efecto los denuncios de don Flaviano D. Loayza y don Gerardo Negrete, verificados en el lugar de Goyllarisquisca con los nombre de «The Spleen» y «El Carbón».

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 de Julio de 1900.

Vista la queja interpuesta por D. José María Peñarrieta, contra el 1er. Diputado del Asiento de Puno, D. Jerónimo Costa, por haber reservado la solicitud en que pidió se elevara al Gobierno el expediente que ha seguido sobre sustitución en la propiedad de la mina «Chupica» y declarado insubsistente la referida sustitución dando preferencia á otros denuncios posteriores;

Vistos asimismo los antecedentes relativos á este asunto, de los cuales aparecen:

Que con fecha 23 de Junio 1898, el citado Peñarrieta, se presentó ante la Diputación del Asiento sustituyéndose en la propiedad de la indicada mina, abandonada por el anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 220 con seis pertenencias;

Que el mencionado denuncio fué aceptado y tramitado por el 3er. sustituto D. M. Guzmán en vista de la constancia otorgada por el Escribano del Ramo que comprobaba la ausencia del 1º y 2º Diputado;

Que cuando el expediente de la materia se hallaba en estado de elevarse al Supremo Gobierno, el 1er. Diputado D. Jerónimo Costa, avocándose el conocimiento del asunto, declaró por auto de 2 de Setiembre de 1898, corriente á f. 10, la nulidad del expresado denuncio, fundándose en que el 3er. sustituto no tuvo jurisdicción para actuar ni menos para tramitar la sustitución de Peñarrieta quien no podía adquirir las seis pertenencias;

Que el mencionado auto dió margen á la queja de Peñarrieta y á los denuncios posteriores que sobre la mina «Chupica» formularon respectivamente D. Tomás Zúñiga D. Jerónimo Veas Monardes, Da. Baldomera viuda de Packer y D. Indalecio Zúñiga y á los diversos incidentes promovidos por éstos con motivo de la extracción de metales de la citada mina;

Considerando:

1º Que las razones en que se funda el auto de 2 de Setiembre de 1898 son infundadas por cuanto la constancia del escribano adscrito que merece fe, se halla comprobado que el tercer sustituto, procedió de conformidad con el artículo 9º del título 2º de las ordenanzas y tramitar la sustitución de Peñarrieta;

2º Que por otra parte la circunstancia de aquel no podía adquirir las seis pertenencias de que consta la mina «Chupica», ya no es un obstáculo para la validez de su denuncio á tenor de lo declarado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899;

3º Que la falta del plano en los títulos primitivos de la mina «Chupica» no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor de Peñarrieta, con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896;

4º Que en el mencionado denuncio se han observado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase fundada la queja de D. José M. Peñarrieta, insubsistente el auto expedido por el primer Diputado, con fecha 2 de Septiembre de 1898 y nulo y sin valor ni efecto los denuncios de D. Tomás Zúñiga, D. Jerónimo Veas Monardes, Da. Baldomera viuda de Packer y D. Indalecio Zúñiga, debiendo estar la Diputación de Puno respecto de la consulta de f......á lo prescrito en la resolución de 10 de Noviembre de 1899; y

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Chupica» á nombre de D. J. M. Peñarrieta, quien abonará la contribución desde el 2º semestre 1898 inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rubrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «San Manuel» ubicada en el disirito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias, á don Francisco Martinech con fecha 31 de Agosto de 1899; y

Considerando:

1º Que de lo expuesto por el perito don Ismael C. Bueno en el informe de f. 13, aparece que la remisión de dichos títulos, después de vencido el plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896, no es imputable al interesado; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Manuel» é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco Martinench, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 de Julio de 1900.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, dando cuenta de haberse pagado con la multa del 50 % la contribución relativa al 2º semestre del año último por las minas «Merced» y «Valera», ubicadas en los Asientos de Huamachuco y Hualgayoc, respectivamente, y registrada como denunciables en el padrón del 1er. semestre de este año, bajo los números 74 y 97;

Se dispone:

Que se reinscriba en el padrón próximo la mina «Merced» á nombre de don Lizandro Araneda y «Valera» á nombre de don Luis García y don D. S. Odiaga.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 de Julio de 1900.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, dando cuenta de haberse pagado con la multa del 50 %, la contribución del 2º semestre de 1899, por el aventadero de oro «El Infiernillo» y lavadero de oro «Azunta», del Asiento de Sandia y registradas como denunciables en el padrón del primer semestre del año en curso, bajo los números 16 y 210, respectivamente;

Se dispone:

Que se reinscriban en el próximo padón el aventadero «El Infiernillo», á nombre de don Mariano Alviña y don Manuel Julio Salas; y el lavadero «Azunta» al de don Mariano Alviña, don Mariano Meneses y don Manuel J. Salas, bajo la condición establecida en el artículo 3º de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Santiago,» ubicada en el Cerro Jaico del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Teófilo A. Gore, con fecha 19 de Febrero del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Santiago» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Teófilo A. Gore, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata denominada «Socavón el Segundo,» ubicada en el cerro Animas Shanan del Asiento de Recuay, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Luis Smith, con fecha 17 de octubre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Socavón el Segundo» inscríbase en el padrón, á nombre de D. Luis Smith, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 *de Julio de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Tiburcio», ubicada en la pampa de San Andrés, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª Instancia, que estuvo encargado de la Diputación de Minería, ministró posesión de una pertenencia á don Atilio Brigneti, con fecha 26 de Agosto de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, estando subsanada la omisión anotada en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones del referido informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Tiburcio», é inscríbase en el padrón á nombre de don Atilio Brigneti, quien aponará la contribución desde el 2º semestre de 1898, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 *de Julio de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «El Huracán» ubicada en el distrito de Mataderia del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Sixto M. Venegas, con fecha 25 de Agosto de 1899; y

Considerando:

1º Que aún cuando la posesión ha sido conferida después de vencido el término señalado en el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del título 6º de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, estando esclarecida la contradicción anotada en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones del informe mencionado;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Huracán» é inscríbase en el padrón á nombre de don Sixto M. Venegas, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 16 *de Julio de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «El Deseo», ubicada en el cerro Goyroscho del asiento de Huaylas, en la que la Diputación de minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Neptalí Zegarra y don Adolfo Olivera, con fecha 12 de Mayo del año último; y

Considerando:

Que á tenor de lo prescrito en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896, los referidos títulos carecen de valor, por no haber remitido al Gobierno dentro del plazo de 90 días, contados desde la posesión, sin que nada justifique ese procedimiento; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución citada;

Se resuelve:

Decláranse sin valor ni efecto los títulos de la mina «El Deseo».

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 18 de Julio de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de carbón «El Triunfo» ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente, bajo el Nº 1621, á nombre de don Miguel Gallo Diez y don Ricardo Gilián;

Considerando:

1º Que según consta del testimonio de escritura pública, que se inserta en dichos títulos, don Miguel Gallo Diez, ha quedado único poseedor de la mina indicada, á mérito de la compra que de sus derechos hizo á Gilián; y

2º Que se ha dado cumplimiento al artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resulve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el próximo padrón á don Miguel Gallo Diez como único dueño de la mina «El Triunfo».

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarrra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 30 *de Noviembre de* 1900.

Visto el acuerdo de la Junta Administradora de la alcabala de coca del Cuzco, dando por rescindido el contrato de la recaudación del impuesto de la Provincia de la Convención, celebrado con don Mariano Benavente, y poniendo por tal motivo dicho Ramo en administración;

Considerando:

Que la cláusula 9.ª del contrato con Benavente estipula, que si el pago del precio pactado demorase diez días del mes vencido, quedará de hecho rescindido el contrato. sin perjuicio de ejecutarse la fianza por la vía coactiva y el pago de multa de doscientos soles;

Que la 15a previene, que si por algún motivo, no se pusiese el Ramo en remate, antes de la conclusión del bienio, el rematista continuaría en él, bajo las mismas bases y condiciones de su remate. hasta la aprobación del que se verifique y entrega respectiva del Ramo al nuevo subastador;

Que habiendo demostrado la experiencia que el Ramo en administración produce mucho menor suma que en remate, la Dirección de Obras Públicas oportunamente ordenó á la Junta que obligase á Benavente á continuar con la recaudación;

Que á pesar de lo anterior, la referida Junta, haciendo caso omiso de esa orden, y fundándose en que Benavente había hecho dejación del Ramo, adeudando además varias mensualidades; ha declarado la rescición del contrato y puesto el Ramo bajo su administración directa;

Que teniendo Benavente fianza saneada para responder á todas las obligaciones de su contrato, la Junta ha procedido incorrectamente, decretando la rescición del contrato, dejando acumularse mensualidades vencidas, y poniendo el Ramo en administración; en cuya forma, probablemente, sufrirá disminución la renta; con lo cual ha asumido responsabilidad que es menester hacer efectiva;

Se resuelve:

Extrañar el procedimiento incorrecto de la Junta de la alcabala de coca del Cuzco; y declarar la responsabilidad de su Presidente, de los miembros de aquella que con su voto se decretó la rescisión del contrato, ó del Tesorero, según el caso, por la disminución que sufra la renta, comparada con la suma en que tenía rematada la recaudación Benavente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Diciembre de 1900.

Visto este expediente relativo á los artículos que necesita introducir libres de derechos fiscales la "Compañía Telegráfica de Centro y Sud América" para el uso del vapor "Relay" de esa Compañía durante el año 1901; y de conformidad con los precedentes informes del Oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas y del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia,

Se dispone:

1.° Exonerar de derechos de importación, de acuerdo con la cláusula 13 del contrato de 20 de Noviembre de 1880, los artículos que aparecen en la relación acompañada con excepción de las consignadas en las partidas Nos. 276 y 278 á 300, por no estar comprendidas en la cláusula del contrato mencionado.

2.° Pásese al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes, prévio desglose del duplicado de la dicha relación que se archivará en la Dirección de Obras Públicas con copia autorizada de los informes mencionados, después de sellarse por la misma oficina cada una de las fojas de la relación citada.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 15 de Diciembre de 1900.

Visto este expediente relativo á la importación libres de derechos fiscales de los artículos que necesita la "Empresa del Ferrocarril de Trujillo" para el servicio de esta línea durante el año 1901; y estando á los informes que preceden del Oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas y del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia;

Se dispone:

1.° Aprobar de la relación acompañada los artículos que constan de las siguientes partidas: Nos. 1, 2, sólo en la parte referente al alambre redondo ó en forma de cinta, excepto el de cobre ó el de composicion con cobre, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20 al 25, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 47, 48, 54, 55, 57, 58, 61, 62, 66, y los números 13, 32, 45, 49, 51, 52 y 56, que tratan de madera, siempre que ésta sea sin labrar.

2.° Apruébanse así mismo los artículos que aparecen en las siguientes partidas, sólo por las cantidades que se expresan á continuación: N. 19, por veinte ejes para coches; N.° 50, seis mil kilos piezas sueltas para material rodante; N.° 53, mil kilos resortes de acero; N.° 60, quinientos tubos para calderos; y N.° 64, por ciento cincuenta válvulas.

3.° Séllense por la Dirección de Obras Públicas las relaciones de aquellos artículos que se acompañan, y archívese en la misma oficina la duplicada con copia autorizada de los mensionados informes; y pásese en su oportunidad al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Regístrese.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, JUEVES 31 DE ENERO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 13

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 24 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto de la Prefectura de La Libertad con el que eleva la solicitud del Presidente del Club popular de Tiro al Blanco, de Salaverry, pidiendo que el Gobierno proporcione al mencionado Club el número de rifles y municiones necesarias para los ejercicios de fuego que se propone practicar;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Guerra se dicten las órdenes convenientes para que se remitan á la Prefectura de La Libertad con destino al Club de Tiro al Blanco de Salaverry, cuatro rifles Remington, debidamente acondicionados, y mil cápsulas del mismo sistema, debiendo la mencionada autoridad hacer la entrega de las municiones á medida de las exigencias del servicio de la Institución indicada.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Apruébase el decreto de 21 de Diciembre de 1899, expedido por el Comisionado Especial de Loreto, reconociendo á favor de don Julio Silva Santistevan el adeudo de 1,916 soles por haberes que devengó como Secretario de dicha Comisión Especial, del mes de Mayo á Setiembre inclusive de dicho año; y por los gastos que efectuó en la comisión que le estaba encomendada; dicho egreso que ha sido cubierto por la Tesorería Fiscal de Loreto, debe aplicarse en la siguiente forma: S. 626 á la partida Restablecimiento del Orden Público de 1899 en liquidación y 1,290 á la 1284 del Presupuesto General de ese año.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vistos los partes oficiales del Prefecto de Arequipa, sobre los sucesos realizados en esa ciudad con motivo de las elecciones municipales, la consulta que hace el Concejo Provincial á consecuencia de no haber habido elecciones el día 3 de Diciembre; y

Considerando:

1º Que del expediente, de las investigaciones practicadas y del informe del Prefecto, resulta que no hay dos tercios de Concejales expeditos para calificar las elecciones conforme al artículo 66 de la ley de Munipalidades;

2º Que en resolución suprema de 9 del presente, y de conformidad con el dictamen Fiscal, se ha dispuesto, de acuerdo con la ley de la materia, que el quorum de los Concejos para la calificación de las elecciones debe ser computado sobre el número de Concejales con exclusión de los Diputados;

3º Que no es prudente, en las actuales circunstancias, convocar á nuevas elecciones municipales, pues encontrándose excitados los ánimos, ello daría margen á nuevas violencias y disturbios, que el Gobierno se halla en el deber de evitar;

Se resuelve:

1º Nómbrase una Junta de Notables para que forme la Municipalidad de Arequipa.

2º Dicha Junta se encargará preferentemente de depurar el Registro de Electores Municipales conforme al artículo 35 de la ley, y lo mantendrá abierto hasta el 31 de Octubre del presente año, en cumplimiento del artículo 37.

3º Con la oportunidad debida y ciñéndose en todo á las disposiciones de la citada ley, convocará á elecciones para el 1º de Diciembre del presente año, en que se elegirá totalmente la Municipalidad Provincial de Arequipa.

4º Tan luego como se instale esta Junta y haga la elección de cargos, procederá á calificar las elecciones de los distritos que se hayan efectuado en Diciembre último.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto este expediente; y

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Declárase infundada la revisión interpuesta del acuerdo de la Junta Departamental de Arequipa, su fecha 28 de Diciembre próximo pasado, que á su vez declara sin lugar las tachas opuestas á don Eusebio Portugal, don Manuel M. Martínez y don Santiago Golding, elegidos Concejales de la Municipalidad de Islay, y fundadas las deducidas á don Aurelio I. Zegarra, impedido legalmente de formar parte de dicha Municipalidad; confirmándose en consecuencia el acuerdo referido.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta de su procedencia para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto en resolución de la fecha se ha mandado expedir cédula de montepío á favor de doña Elvira, doña Isabel y doña Rosaura Alzamora, como hijas legítimas del que fue Oficial Archivero de la Cámara de Diputados, don Isidro Alzamora, declláraseles con derecho á la pensión anual de doscientos cuarenta soles (S. 240), conforme á lo dispuesto en la ley de 23 de Enero de 1873;

Por tanto: el Tesoro Público abonará dicha pensión desde el 31 de Marzo de 1900, en que falleció doña María Vega viuda de Alzamora, que la percibía anterior-

mente, con cargo á la partida Nº 5491 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y tómese razón en las oficinas respectivas.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á los 26 días del mes de Enero de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto; y

Considerando:

Que la impresión de la memoria administrativa del Comisionado Especial de Loreto fué encomendada á don Eduardo Alzamora, Secretario de dicha Comisión;

Que recibió ese empleado suma bastante para ese servicio, previniéndosele que no invirtiera cantidad mayor, y

Que el recurrente no ha contratado con el Gobierno para hacer el trabajo de que se trata:

Se declara sin lugar la reclamación que del saldo que se le adeuda á don Julio Mesinas por cuenta de la impresión de la referida Memoria, hace en la solicitud que se acompaña, dejando á salvo su derecho para que lo ejercite como viere convenirle.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto:

No encontrándose atendibles las razones que ha tenido en consideración el Comisionado Especial de Loreto para expedir el decreto de 16 de Abril del año anterior que aumenta hasta en cuarenta soles (S. 40) la partida del Presupuesto General destinada á los gastos de útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura de ese Departamento, toda vez que en años anteriores se ha atendido con toda regularidad á ese servicio, con solo la suma votada para ese objeto;

Desapruébase en todas sus partes el decreto mencionado.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Autorízase á la Prefectura de Moquegua para invertir la suma de doce soles mensuales, en el alquiler de un local apropiado donde debe funcionar la Subprefectura de esa Provincia; aplicándose el egreso, mientras se consigna en el Presupuesto General la partida correspondiente, á la de extraordinarios del Ramo de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que formula el Ayudante de la Prefectura de Moquegua, Capitán don Enrique Valle Riestra.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Camaná, á don Manuel María Guillén Amat.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de la Convención á don Andrés Santillana.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Tumbes á don Samuel Angulo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Huancabamba á don José Corvacho.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Nómbrase Subprefecto del Cercado del Cuzco al Coronel don Guillermo Byrne, en lugar del Coronel don Mariano G. Tirado, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RUBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Vista la solicitud adjunta y el poder que se acompaña:

Concédese al Secretario de la Prefectura de Amazonas don Paulino Villanueva, establecer en esta Capital una asignación de veinte soles mensuales (S. 20) á favor de su señora madre doña Isabel Morote viuda de Villanueva; dicha asignación será abonada por el Ministerio de Gobierno en giros que hará cada mes con cargo al haber de que disfruta aquel empleado; y

Por cuanto:

Los empleados públicos no pueden establecer asignación por cantidad mayor de la tercera parte del haber de que disfrutan;

Deniégase la petición del recurrente en la parte que se refiere al aumento del valor de aquella asignación hasta la suma de setenta soles (S. 70) una vez que haya cubierto su adeudo al Tesoro Público.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Visto este expediente seguido por doña Elvira, doña Isabel y doña Rosaura Alzamora, solicitando se les conceda el goce de montepío que correspondía á su señora madre doña María Vega, viuda del que fué don Isidro Alzamora, Oficial Archivero de la Cámara de Diputados;

Vistos igualmente los certificados adjuntos, de los cuales resulta comprobada la filiación de las recurrentes; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Expídase á favor de las peticionarias la respectiva cédula de montepío con el goce anual de doscientos cuarenta soles (S. 240), conforme á lo dispuesto en la ley de 23 de Enero de 1873.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto, del que aparece:

Que el Concejo Provincial del Cuzco á mérito de una terna presentada por el Alcalde, nombró químico y vacunador al doctor don Andrés C. Velazco;

Que elevado el expediente á conocimiento de la Junta Departamental, ésta aprobó dicho nombramiento, por cuyo motivo el Concejal don Angel A. García solicita revisión de ese acuerdo; y

Considerando:

Que conforme al inciso 3º del artículo 86 de la ley de Municipalidades, corresponde al Inspector de Higiene y Vacuna proponer en terna á los empleados de su dependencia:

Declárase ilegal el nombramiento de que se dá cuenta; é insubsistente, en consecuencia, el acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco de 8 de Noviembre último sobre el particular; debiendo el Concejo Provincial del Cercado, proceder al nombramiento de nuevo químico y vacunador, con sujeción al artículo ya citado de la ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio; y

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Apurímac, á don Heraclio Fernández;

Trasladándose al Prefecto de ese Departamento don Ernesto Cárdenas, á ejercer la Prefectura del Cuzco, y al Coronel don Francisco Luna á desempeñar la de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio y con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Trasládase al Prefecto de Ica don Fernando Elías, á ejercer igual cargo en el Departamento de Piura; debiendo el actual Prefecto don Ramón Valle Riestra, pasar á desempeñar la Prefectura de Lambayeque.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio y con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Trasládase al Prefecto del Departamento de Lambayeque don Lino Velarde á desempeñar la Prefectura de Cajamarca, quedando el actual Prefecto de este Departamento, Capitán de Navío don Arístides G. Vigil, á órdenes del Ministerio de Guerra, que acordará su colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rubrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Tarata á don José Pinto, en lugar de don Guillermo Salleres que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Luya á don Amadeo Torrejón, en lugar de don Carlos I. Causillas, que pasará á ejercer igual cargo en la de Pallasca.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Huancavelica á don Juan Arana.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Vistas las propuestas adjuntas:

Nómbrase Oficial Archivero y de Partes y Ayudante de la Prefectura de Piura, respectivamente, á don Genaro F. Ugarriza y al Capitán don Domingo Guzmán Aguilar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Piura, á don Daniel Franco Arellano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 31 de Enero de 1901.

Vista la solicitud adjunta:

Trasládase al Secretario de la Prefectura de Ica, don Felipe Alvarado Zegarra, á ejercer igual cargo en la de Piura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, 10 de Agosto de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, por el que se solicita la autorización del Gobierno para la venta de los fundos "La Barra" y "Pedregal Grande", situados en el valle de Mages, á fin de invertir su producto en la construcción del nuevo Hospital;

Considerando:

Que las diligencias legales practicadas tuvieron por objeto la venta de los indicados fundos para invertir su valor en un balneario en Yura, que no los necesita, según el acuerdo de la Junta General de 8 de Marzo último, como consta del oficio del Director de esa Institución de 27 del mismo;

Que no es lícito aplicar los trámites de un expediente, á distinto objeto del fin que lo motivó; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la licencia que solicita la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, pudiendo organizar el expediente respectivo para la venta de esos fundos, en relación al objeto á que debe dedicarse su producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 10 de Agosto de 1900.

Siendo conveniente conocer el estado en que se encuentra la administración de las Sociedades de Beneficencia del Departamento de Ancachs;

Se dispone:

Encomiéndase al Visitador de las Tesorerías de ese De-

partamento, don Guillermo Basombrío, la visita de las Sociedades de Beneficencia del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. - *Granda.*

Lima, 17 de Agosto de 1900.

Visto este expediente por el que don Francisco Reaño, vecino de la Provincia de Huari, solicita se le restituya en el arrendamiento de la hacienda "Pichiú", de la Beneficencia de ese lugar; y

Considerando:

Que la resolución de los interdictos de misión en posesión, amparo y restitución del despojo corresponden al Poder Judicial;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada solicitud, pudiendo el recurrente hacer uso de su derecho donde viere convenirle.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Granda.*

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia del Callao, por la que pide se le conceda el derecho acordado á la de esta Capital, por la resolución de 1.° de Octubre de 1895, para disponer del 50 °/₀ del fondo de suertes rezagadas, después de trascurridos seis meses de los sorteos; y

Considerando:

Que son aplicables á todas las Sociedades de Beneficencia los fundamentos del decreto á que se ha hecho referencia; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Hacer extensiva á todas las Sociedades de Beneficencia de la República que exploten el ramo de loterías, la concesión acordada á la de esta Capital en la citada resolución de 1.° de Octubre de 1895; no pudiendo pasar á sus fondos el 50 °/₀ de las suertes rezagadas, sino después del año, á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 25 del mes y año citado.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente por el que el Prefecto del Departamento de Arequipa solicita aprobación del gasto de doscientos cincuenta soles, distribuidos entre los vecinos del Distrito de Tomepampa, que resultaron damnificados con la inundación que tuvo lugar el 4 de Febrero último;

Se resuelve:

Apruébase el indicado gasto de doscientos cincuenta soles, conforme á la resolución de 18 de Mayo último, debiendo cargarse á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Manifestando el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Apurímac, haber renunciado don José Santos Pagaza, el cargo de médico titular de la provincia de Abancay y proponiéndolo la del Cuzco para el mismo cargo, en las de Paruro y Chumbivilcas;

Se resuelve:

Nómbrase á don José Santos Pagaza, médico titular de las Provincias de Paruro y Chumbivilcas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 4 de Febrero de 1901 | Semestre I—Núm. 14

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Sección de Justicia

Lima, 8 de Enero de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Cajamarca y los comprobantes que se acompañan;

Apruébase el gasto de ochenta y un soles [S. 81) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de dicha Prefectura, en traslación de reos penitenciados y alimentación de rematados que existen en la Cárcel de esa ciudad, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Aplíquese el egreso en la forma que sigue: treinta y siete soles, cuarenta centavos (S. 37 40] á la partida N.° 4252 y los cuarenta y tres soles sesenta centavos (S. 43 60) restantes á la N.° 4256 del Presupuesto General en liquidación de 1900.

Comuníquese y regístrese.

Villanueva.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Considerando:

Que es conveniente atender á la renovación del mobiliario de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa y Juzgados de 1.ª Instancia de ese Cercado; y

Que en el ejercicio del último Presupuesto General se ha obtenido una economía de novecientos sesenta soles (S. 960) en el mencionado Departamento;

Se dispone:

Que por el Ministerio del Ramo se gire un libramiento á favor del Presidente de la citada Corte Superior, por la indicada suma de novecientos sesenta soles (S. 960) con el objeto referido; aplicándose el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General en liquidación de 1900, á la cual ha sido trasladada dicha suma.

Regístrese, y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura del Departamento de Piura, pidiendo autorización para verificar el gasto de diez soles (S. 10] que importa la impresión de quinientos títulos mandados hacer por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para Jueces de Paz, de cuyo nombramiento está encargada por ley de 1.° de Diciembre último;

Se resuelve:

Conceder la autorización que solicita la mencionada Prefectura: debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el expediente solicitando el pago de cincuenta y seis soles sesenta centavos (S. 56 60) valor de las obras realizadas en la Cárcel de Guadalupe, por la Casa de Trefogli y Talleri y Cia.

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor de la referida casa de Trefogli y Talleri y Cia. por la cantidad de cincuenta y seis soles, sesenta centavos á que asciende el valor de la adjunta factura; aplicándose el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tienen á montepío D.ª Griselda Morales y D.ª Rosa María Serpa, como viuda é hija del primer matrimonio, respectivamente, del doctor don Epifanio Serpa, Vocal que fué de la Corte Superior de este Distrito Judicial.

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen Fiscal que precede.

Expídase á las interesadas las correspondientes cédulas de montepío, con la pensión anual de cuatrocientos veinte soles (S. 420) ó sea la mitad de ochocientos cuarenta soles (S. 840), quinta parte del haber de cuatro mil doscientos soles [S. 4200), con que estaba dotada dicha Vocalía y que el Tesoro Público les abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 23 de Setiembre último, día posterior al del fallecimiento del referido doctor Serpa. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4591 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Apruébase el gasto de ocho soles (S. 8] hecho por la Tesorería Fiscal del Callao, de orden de la Prefectura de esa Provincia Constitucional en la compra y colocación de una persiana en el local del Juzgado de 1.ª Instancia, que despacha el doctor Manuel Panizo. Aplíquese el egreso á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, en el que solicita la cantidad de veinticinco soles (S. 25] para atender á los gastos que demanda la compra de libros y expedición de títulos á los Jueces de Paz, de cuyo nombramiento está encargada la referida Corte Superior en virtud de la ley de 1.° de Diciembre último;

Se dispone:

Que la Prefectura de Cajamarca ordene á la Tesorería de su dependencia entregue al referido Presidente de la Corte, la cantidad de veinticinco soles (S. 25 00)

con el objeto antes indicado, aplicándose el gasto á la partida N° 4479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superir del Distrito Judicial de Piura, solicitando se conceda la cantidad de quinientos soles (S. 500) para atender á los gastos de reparación de su mobiliario; y

Considerando:

Que la urgencia del gasto de que se trata, se halla reconocida en la suprema resolución de 16 de Mayo último, que mandó consignar con tal objeto en el proyecto de Presupuesto General de la Repúblíca, la referida cantidad; y

Que no habiéndose sancionado dicho Presupuesto, no es posible retardar por un año más la satisfacción de la antedicha necesidad;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento por la cantidad de quinientos soles [S. 500) á favor del apoderado de la Corte Superior de Piura, para atender á la reparación de su mobiliario: aplicándose el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General

Regístrese y comuníquese.
Rubrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto este expediente organizado por el doctor don Manuel Bráñez, Juez de 1ª Instancia de Trujillo, para que se le conceda tres meses de licencia, con goce de sueldo, á fin de continuar medicinándose en esta Capital; y

Considerando:

Que según la razón dada por la mesa de Partes de este Ministerio, se ha concedido al referido doctor Brañez en los años 1898, 99 y 900 tres licencias por cuatro meses, dos meses, y por el período de las últimas vacaciones judiciales, respectivamente;

Que por el informe emitido por la Corte Superior de La Libertad aparece que en los referidos tres años, el doctor Bráñez solo ha estado al frente de su judicatura once meses ocho días;

Que en la ciudad de Trujillo existen medios de curación, como en esta Capital, lo que permite al indicado funcionario atender debidamente al restablecimiento de su salud;

Se declara; sin lugar la solicitud de licencia del mencionado doctor Bráñez, el que deberá constituirse en su judicatura en el término de la distancia.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Considerando:

Que la entrega en recibos por cobrar en pago de las sumas votadas para gastos en los presupuestos, además de que envuelve indebida delegación de funciones, expone á la disminución de los ingresos y entorpece la contabilidad;

Se dispone:

Prohíbese en lo absoluto á todas las oficinas que administran fondos públicos, cumplir las partidas de egresos de los presupuestos, entregando á los acreedores recibos de impuestos, de rentas, de multas ó de cualquier otro ingreso, para que los hagan efectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Considerando:

Que es necesario determinar á qué cuerpo toca decidir sobre las renuncias de los Delegados á las Juntas Departamentales;

Que conforme á la ley de Descentralización Fiscal, á los Concejos de Provincia solo les incumbe la función de elegir los miembros de esas Juntas;

Que compitiendo á éstos la facultad de calificar su personal, les corresponde lógicamente la de fallar acerca de los motivos que aduzcan los delegados para separarse temporal ó definitivamente de la Corporación;

Se dispone:

Las Juntas Departamentales conocerán de las licencias y renuncias de los Delegados que las componen.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Visto el recurso que antecede;

Se resuelve:

Conceder licencia por veinticinco días al Amanuense Auxiliar de la Contaduría de la Aduana de Pisco, don Francisco Llosa, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 4 de Enero de 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio del ramo de Sal:

Autorízase al Gerente de la Administración de la Sal para que contrate con un Contador peruano, pidiéndolo al Instituto Técnico de contadores de esta ciudad, el examen de la Contabilidad de ese Ramo, la enmienda de los errores de que adolezca y el arreglo de los libros principales, hasta ponerlos con el día.

Regístrese y cúmplase por la indicada Gerencia, dando cuenta.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Enero de 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente informe de la Tesorería Fiscal del Callao;

Se resuelve:

Entregue la Tesorería Fiscal del Callao, á la Compañía de Recaudación Municipal, los recibos por cobrar de la contribución de patentes de los años 1896, 1897 y 1898, cuyo valor asciende á tres mil ochenta soles cincuenta centavos, (S/. 3.080 50) para que los haga efectivos con el tres por ciento de comisión.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de don Juan Fajardo, Tesorero Fiscal del Departamento de Loreto;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima á doña Manuela Bezada de Fajardo, en calidad de asignación y á partir del presente Enero, la suma de ocho libras, tres soles, treinta y tres centavos (£ 8 S/. 3 c/. 33) mensuales, que se descontarán del haber del Tesorero Fiscal de Loreto don Juan Fajardo.

Regístrese y cúmplase por la Direcciód del Tesoro.

Almenara.

Lima, 8 de Enero de 1901.

Visto este expediente, y estando á lo prescrito en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de ciento cuarenta soles (S. 140), hecho por la Aduana de Paita, para atender á los gastos del entierro del Inspector de Resguardo, don Augusto Cortez, con cargo á la partida 5,511 del Presuduesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 8 de Enero de 1901.

Visto este expediente; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de cincuenta soles (S. 50), hecho por la Aduana de Paita, para atender á los gastos del entierro del empleado cesante de dicha Aduana, don José Antonio Garrido, con cargo á la partida 5,511 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 10 de Enero de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respectivo de la Tesorería de Ica, las pensiones que devengue doña Isabel Uria viuda de Grom.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 10 de Enero de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libres de derechos, siete cajones marcados M. F. H. "Hospital Central del Cuzco," importados por el vapor "Sakkarak," que contienen diversos artículos para el uso del Hospital Central del Cuzco, los cuales constan de la factura comercial acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 10 de Enero de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, tres cajas marcadas R. M. C. importadas por el vapor "Anubis," que contienen objetos mineralógicos para el uso de la Escuela de Ingenieros, los cuales constan de la factura consular acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, advirtiéndose que el reconocimiento debe hacerse en el local de la Escuela, adoptando la Aduana las medidas del caso.

Almenara.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Visto este expediente relativo á la devolución del depósito constituido por Cazorla Hermanos para ejercer la industria de Agentes de Aduana en Mollendo; y

Estando á lo dispuesto en la ley de 7 de Noviembre de 1893;

Se resuelve:

Devuelva la Dirección del Crédito Público, á la Sociedad Cazorla Hermanos, los treinta y tres mil ciento cincuenta soles, en bonos de la Deuda Interna, que depositaron para responder por los cargos contra la Agencia del mismo nombre en Mollendo, en virtud de haber subrogado tal garantía.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, relativo á la subasta del arrendamiento de la finca llamada "Puente", sita en esa ciudad, de la que resultaron como únicos postores doña Narcisa Rosell viuda de Pinillos y don Julio Pinillos; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la indicada subasta practicada en 31 de Agosto último, en favor de los expresados doña Narcisa Rosell de Pinillos y don Julio Pinillos, por la cantidad de cuarenta soles mensuales y demás condiciones señaladas en la convocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, por la que consulta la manera de cancelar el crédito de ciento setenta y cuatro soles, veintidós centavos, valor de útiles proporcionados por don Juan D. Lozano, para la construcción del Cementerio, por no tener partida en su presupuesto á qué aplicar el pago; y

Considerando:

Que el indicado crédito ha sido reconocido por la Beneficencia de Huacho, á favor de Lozano;

Se resuelve:

Que esa Institución considere en el Presupuesto para 1901 la partida correspondiente para el pago de ciento setenta y cuatro soles, veintidós centavos; los que deberán entregarse á los herederos del citado Lozano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto el oficio del Representante por la Provincia de Pomabamba, por el que solicita del Gobierno se auxilie á la Sociedad de Beneficencia de Yungay, á fin de que pueda atender al sostenimiento del hospital y construcción del panteón de ese lugar, en atención de carecer de los recursos necesarios;

Se resuelve:

Concédese á la Beneficencia de Yungay, por una sola vez, la suma de quinientos soles, y gírese el libramiento respectivo por la indicada cantidad, á favor de esa Beneficencia, con cargo á la partida 7,042A del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior oficio de los Representantes por el Departamento de Ancachs, por el que solicitan que el Gobierno auxilie á la Sociedad de Beneficencia de Caraz, en atención al estado deficiente de sus recursos; y

Considerando:

Que según el Presupuesto de esa Sociedad, los únicos ingresos con que cuenta para atender á todas sus necesidades, solo ascienden á un mil quinientos ochenta soles;

Se resuelve:

Concédese á la Beneficencia de Caraz, por una sola vez, la suma de quinientos soles, y gírese el libramiento respectivo, por la indicada cantidad, á favor de esa

Beneficencia con cargo á la partida N.° 1,042A del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

No habiédose constituido hasta la fecha en la provincia del Cerro de Pasco, don Joaquín Diez Canseco, nombrado médico titular por resolución de 17 de Agosto último y siendo necesario proveer dicha plaza; nómbrase para desempeñarla, á don Wenceslao Torales.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente por el que el médico titular adscrito á la Junta Departamental de Puno, don Zacarías Rodríguez, hace renuncia del cargo para el que fué nombrado por resolución de 23 de mayo último;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular adscrito á la Junta Departamental de Puno.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente por el que la Sociedad de Beneficencia de esta Capital pide se reconsidere la resolución de 14 de Mayo de 1898, en el sentido de lo acordado por la Junta Departamental para la cancelación de sus recíprocos cargos; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Accédese á la indicada reconsideración, debiendo la Junta Departamental abonar á la Sociedad de Beneficencia los S. 14,447 á que se refiere el informe del Inspector de Tesorería, doctor Tudela, en anualidades de S. 1,600, hasta la cancelación total de la indicada cantidad.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Rojas.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION.

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 15

Ministerio de Hacienda

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente Nº 240, seguido por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, contra su empleado don Gregorio Martinelli, para el pago de la suma que este recaudó.

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo y del dictamen fiscal.

Estando además á lo prescrito en el artículo de los estatutos de la institución reclamante;

Se resuelve:

Desapruébase las resoluciones inferiores y hágase efectivos en la vía correspondiente, á don Gregorio Martinelli los trescientos diez soles treinta y un centavo qúe recaudó por impuesto sobre los alcoholes salidos de su fundo rústico *Auquibamba* en Diciembre de 1899.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura de Apurímac.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente Nº 478, relativo al cobro de los arbitrios sobre la coca y las cargas por el Concejo Provincial de Huarochirí.

De acuerdo con los informes de la Junta Departamental de Lima y de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal.

Resultando que los impuestos de que reclama la Sociedad minera de Parac, no se hallan establecidos con la aprobación gubernativa.

Se resuelve:

Suspéndase en el día la recaudación de las tasas municipales de coca y de cargas muertas en Huarochirí y cumpla el Concejo de esta Provincia con proponer en debida forma los arbitrios que la ley le permite.

Regístrese y cúmplase por la Junta Departamental de Lima.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente Nº 45 de la Superintendencia General de Aduanas, sobre reparación del muelle de fleteros del Callao.

De acuerdo con el informe de la Dirección de Obras Públicas; y

Considerando:

Que la Empresa del Muelle Dársena, por los elementos de que dispone, está en condiciones especiales para hacer la refección de que se trata.

Se resuelve:

Encárgase á la Empresa del Muelle Dársena del Callao, de reparar el muelle de fleteros de ese puerto, conforme al dictamen y presupuesto del Ingeniero de Estado don Felipe Arancibia y bajo su vigilancia y la del Comandante de Resguardo; aplicándose el gasto, que no excederá de mil quinientos soles, á la partida 5.495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente Nº 34, letra H. sobre despacho de fulminantes.

Estando á lo resuelto en la fecha en solicitud análoga.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho, previo pago de derecho, de un cajón marcado T. H. y que contiene 46 kilos de fulminantes de cabeza de sombrerito, importados par la casa Hart y Cª de esta Capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Escuela Militar con arreglo á las necesidades del ejército, debe proporcionar oficiales instructores para las armas de línea, así como las clases de tropa convenientemente preparadas.

Decreto:

Art. 1º—La Escuela Militar constará de dos divisiones.

1ª División Superior.

2ª División de tropa.

Art. 2º—La División Superior se compondrá de oficiales-alumnos y aspirantes á oficiales, y tendrá anexa una Sección Preparatoria.

Art. 3º—Para ingresar á la Sección Preparatoria se requiere:

a) Ser peruano y tener 15 á 17 años de edad, así como la constitución física correspondiente al servicio de las armas, exigencias que se detallarán en el reglamento.

b) Acreditar haber seguido los cursos de instrucción primaria, aritmética, sistema métrico decimal, gramática, geografía general é historia del Perú.

Art. 4º—Para ser aspirante se requiere ser peruano, tener por lo menos 17 años de edad y cuando más 19, buena constitución física, y rendir examen, con la aprobación respectiva, de los cursos siguientes, que corresponden á la sección preparatoria:

Aritmética, álgebra elemental, geometría elemental, trigonometría rectilínea, gramática castellana, composición y redacción, historia y geografía del Perú y de Sud-

América, nociones de historia y geografía universal, física elemental, francés, inglés ó alemán.

Art. 5º—Los candidatos á la Sección Preparatoria y á la División Superior están obligados á acreditar su buena conducta á satisfacción de la dirección de la Escuela, por medio de las informaciones que ésta exija.

Art. 6º—Los aspirantes, durante el tiempo de estudios, se distribuirán prudencialmente en grupos que correspondan á las tres armas.

Art. 7º—Pertenecerán también á la División Superior los subtenientes ó alfereces al ser ascendidos de la clase de tropa.

Art. 8º—Los subtenientes de artillería podrán continuar en la División Superior los estudios especiales del arma, durante el tiempo y forma que designe el reglamento en el plan de estudios, y obtendrán el despacho de teniente efectivo del arma especial, terminados que sean los estudios respectivos, previas las formalidades requeridas para el examen.

Art. 9º—De los subtenientes ó alfereces en servicio, que hubiesen obtenido la clase de oficial sin previo examen, el Ministerio de la Guerra designará los que asistan á la Academia de Guerra y los que deben seguir en la Escuela los cursos de aplicación, en su respectiva arma.

Concesiones de ingresos

Art. 10º—Podrán ingresar á la Sección de Aspirantes los candidatos que exhiban los certificados respectivos de haber concluído los cursos correspondientes á la instrucción media, con derecho á elección de arma.

Art. 11º—Podrán ingresar á la División Superior, en clase de subteniente-alumno los bachilleres en Ciencias, con derecho á elegir arma.

Haberes de alumnos

Art. 12º—Los oficiales-alumnos recibirán el haber de su clase y serán de su cuenta los gastos de alimentación, vestuario, equipo, libros, útiles, etc., que exija el reglamento de la Escuela.

Art. 13º—Los aspirantes y los alumnos de la Sección Preparatoria recibirán de la Escuela, sin gravamen alguno, la alimentación, el vestuario, equipo, menaje, libros y útiles de enseñanza.

Art. 14º—El contingente de alumnos de la División Superior, comprendida la Sección Preparatoria, será determinado anualmente por el Ministerio de Guerra, antes de la apertura del año escolar.

Compromisos

Art. 15º—Los alumnos de la Sección Preparatoria y los aspirantes á oficiales, sólo podrán ser admitidos en la sección respectiva, después de firmar con sus padres ó tutores el compromiso por el cual se obliga á servir en el ejército, tres años, por lo menos, terminados que sean sus estudios.

Art. 16º—Los padres ó tutores á que se refiere el artículo anterior, extenderán también por escrito, con las formalidades exigidas por el reglamento, el compromiso por el cual se obliga á abonar al Estado los gastos ocasionados par el alumno, caso de separación de la Escuela sin causa justificada, sin que esto obste para que el alumno, en su oportunidad, quede sujeto á la ley de servicio militar obligatorio.

División de tropa

Art. 17º—La división de tropa comprende:

1º Instrucción especial de clases.

2º Instrucción militar de unidades tácticas.

Art. 18º—El contingente de la División de tropa será proporcionado por las distintas provincias, y en conformidad con la ley de servicio militar obligatorio; en el número que sea suficiente para constituir:

a—Un batallón de infantería (reglamentario).

b—Un escuadrón de caballería (reglamentario).

c—Una batería de montaña y una compañía auxiliar de zapadores (ambas reglamentarias).

Art. 19º—Estas unidades de instrucción constituyen un depósito para las distintas armas del ejército.

Art. 20º—Del contingente total de las unidades de instrucción se elegirán para el estudio especial de clases á los individuos de tropa que por lo menos sepan leer, contituyendo con éstos las Secciones Modelos.

Art. 21º—Todas y cada una de las unidades, con excepción de las Secciones Modelo, estarán á disposición, en todo tiempo, del Ministerio de la Guerra, para las exigencias del servicio.

Art. 22º—Las dotaciones de mando correspondientes á cada unidad constarán de dos jefes y de los oficiales que reglamentariamente les corresponda.

Art. 23º—Terminado el período de instrucción de cualquiera unidad, ó fracción de ella, será puesta por la Escuela á disposición del Ministerio de la Guerra.

Personal de la Plana Mayor y de las Divisiones de la Escuela

Art. 24º—La plana mayor constará del siguiente personal:

Un director, general ó coronel.
Un subdirector, coronel ó teniente coronel.
Un adjunto á la dirección, capitán.
Un adjunto á la subdirección, teniente.
Dos ayudantes mayores, capitanes.
Un comandante del pelotón del picadero, teniente.
Un cirujano.
Un capellán.
Un profesor de música.

DIVISIÓN SUPERIOR

Plana Mayor

Un comandante, teniente coronel.
Un segundo comandante, sargento mayor.
Un oficial de detall, teniente.
Tres comandantes de la Sección de oficiales alumnos, capitanes.
Tres segundos comandantes, tenientes.
Dos tenientes para la Sección Preparatoria.

DIVISIÓN DE TROPA

Sección de infantería

Un comandante, teniente coronel.
Un segundo comandante, sargento mayor.
Un oficial de detall, teniente.
Cuatro capitanes.
Ocho tenientes.
Ocho subtenientes.

Sección de caballería

Un comandante, teniente coronel.
Un segundo comandante, sargento mayor.
Un oficial de detall, teniente.
Dos capitanes.
Cuatro tenientes.
Cuatro alfereces.

Sección de artillería y zapadores

Un comandante, teniente coronel.
Un segundo comandante, sargento mayor.
Un oficial de detall, teniente.
Dos capitanes.
Cuatro tenientes.
Cuatro subtenientes.

Personal de alumnos de la División Superior

Art. 25º—El personal de alumnos de la División Superior será el siguente:
60 alumnos de la Sección Preparatoria; correspondiendo 20 becas á los distintos departamentos.
30 alumnos de la Sección de aspirantes á oficiales.
30 subtenientes-alumnos.

Personal de la división de tropa

Aat. 26º—El personal de la División de tropa será el siguiente:
Sección de infantería 344 hombres.
Sección de caballería 126 hombres.
Sección de artillería y zapadores 141 hombres.
Sección de picadero 25 hombres.

Servicios auxiliares

Art. 27º—Los servicios auxiliares de la Escuela los constituyen:
1º Servicio de Administración.
2º Servicio de Sanidad.
3º Servicio de Imprenta, Litografía, Encuadernación, etc.
4º Servicio de Veterinaria.
5º Servicio de Comunicaciones Militares.
6º Servicio Doméstico.

Art. 28º—El servicio de administración correrá á cargo de un jefe, un capitán, un teniente ayudante y entenderán en todo lo relativo á la contabilidad, subsistencia y menaje de las divisiones.

Art. 29º—Estarán á órdenes del jefe de la administración, dos oficinistas encargados de llevar los libros del detall y demás documentos de administración, un mecánico, un armero, un talabartero, un sastre, un zapatero y un carpintero.

Art. 30º—La Sección de Sanidad funcionará á órdenes del cirujano de la Escuela y se compondrá de un practicante de medicina, un farmacéutico y dos topiqueros.

Art. 31º—La Sección de Imprenta correrá á cargo del sub-director, y constará del personal que sigue: un litógrafo, un maquinista, un cajista y un encuadernador.

Art. 32º—El servicio de veterinaria correrá á cargo del jefe de la sección de caballería que tendrá á sus órdenes un veterinario y un herrador.

Art. 33º—El servicio de comunicaciones militares estará á cargo del jefe de la sección de artillería y zapadores.

Art. 34º—El personal del servicio doméstico estará á órdenes del ayudante mayor, será nombrado por el director, y constará de un primer mayordomo, dos segundos mayordomos, dos cocineros, doce sirvientes de primera clase, doce sirvientes de segunda y once de tercera.

Estudios

Art. 35º—Los estudios correpondientes á la Sección de Aspirantes serán los siguientes:
Geometría descriptiva, topografía, mecánica elemental, fortificación pasajera, reglamento del arma, y teoría del tiro, literatura castellana (redacción militar), servicio general, francés, dibujo topográfico y de perspectiva.

Art. 36º—Los estudios á que se refiere el artículo anterior se harán en un año.

Art. 37º—Los cursos correspondientes á los oficiales-alumnos, ascendidos en la Escuela, serán los siguientes: teoría del tiro para armas portátiles y bocas de fuego, balística, topografía y dibujo topográfico, nociones de química, arte militar, historia militar, derecho de guerra, legislación y administración militar.

Art. 38º—Los estudios anteriores se harán en un año y los subtenientes de artillería que continuasen en la Escuela para obtener el ascenso á que se refiere el artículo 8º, seguirán además, los cursos que demande la especialidad de su arma.

Art. 39º—El dibujo es obligatorio en todas las Secciones, siguiendo las modificaciones que exija cada uno de los años de estudios.

Art. 40º—Solo por enfermedad ó causa justificada se podrá doblar un año de estudio.

Art. 41º—Los ejercicios de esgrima, gimnasia y tiro al blanco son comunes á todas las Secciones. La equitación corresponde sólo á los aspirantes y oficiales-alumnos.

Profesores

Art. 42º—Los profesores serán propuestos por la dirección de la Escuela al Ministerio de la Guerra para la enseñanza de los cursos correspondientes á las tres Secciones de la División Superior.

Art. 43º—Los jefes ú oficiales de la dotación de la Escuela que desempeñasen algún curso no correspondiente á su Sección, tendrán la gratificación de S. 40 si fuesen jefes y de S. 30 si fuesen oficiales.

Art. 44º—Los haberes de los profesores que no pertenezcan á la dotación de la Escuela serán designados por el Ministerio á propuesta de la Dirección, en relación con la importancia del curso y al tiempo del trabajo, sin que por ningún motivo puedan exceder las gratificaciones y sueldos de profesores á la partida consignada en el presupuesto de la Escuela.

Exámenes

Art. 45º—Los exámenes serán:
(a) Parciales.
(b) Anuales.
(c) De salida ó finales.

Art. 46º—El examen parcial se tomará en cada una de las clases en la época que designase la dirección de la Escuela, y con los jurados que ella nombrase.

Art. 47º—El examen anual se efectuará al término del año escolar, y tendrá valor académico; los jurados serán también nombrados por la dirección de la Escuela, con aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 48º—El examen final ó de salida, se efectuará al término de los estudios, previa autorización del Ministerio del Ramo.

Art. 49º—Los aspirantes, al terminar sus estudios, y previas las formalidades reglamentarias, obtendrán el despacho de subteniente ó alférez-alumno del arma que les corresponda.

Presupuestos

Art. 50º—El presupuesto de la Escuela Militar comprende:
1º La partida correspondiente en el pliego ordinario, con el anexo de la Sección Preparatoria y cuyo importe asciende á £ 15,113 S/. 4.
2º El presupuesto correspondiente á la División de tropa para la formación de clases, para los cursos de aplicaciones, para la constitución de las unidades de las distintas armas infantería, caballería, artillería y zapadores, formando en su conjunto cuerpos de depósito para el ejército y cuyo importe asciende á la suma de £ 18,577 S. 8, que forman un total al año de £ 33,691 S. 2.

Art. 51º—El detalle de la inversión de las diversas partidas destinadas al sostenimiento y funciones de la escuela se decretará por separado.

Recompensas

Art. 52º—Desígnase dos menciones honrosas con la denominación de 1ª y 2ª, correspondientes á los alumnos de 1er. año de la Sección Preparatoria, menciones que se otorgarán en su orden respectivo, á los alumnos que al-

cancen las más altas notas de aprovechamiento en el año escolar, según las prescripciones reglamentarias, debiendo corresponder la primera al que obtuviese las más altas notas y la segunda al segundo.

Art. 53º—Desígnase igualmente dos menciones honrosas de 2º año que se distribuirán en atención á las circunstancias designadas en el artículo precedente.

Art. 54º—Al alumno aspirante que al término de sus estudios reuna las más altas notas de aprovechamiento y conducta, se le concederá, además de su ascenso, una espada de honor y una mención honrosa á los dos alumnos que le sigan.

Art. 55º—Al subteniente ó alférez que se distinga por su aprovechamiento y conducta, en cada arma, se le concederá una mención honrosa, la que le dará el derecho para continuar en la Escuela en la Sección de Aplicación, durante un año, y de recomendación para ser ascendido en seguida á la clase de teniente.

Disciplina

Art. 56º—Los alumnos de la Sección Preparatoria estarán sujetos á las disposiciones del reglamento interior, que tendrá por objeto moralidad, aplicación y cumplimiento estricto de los deberes de los alumnos.

Art. 57º—Los aspirantes así como los oficiales alumnos quedarán sujetos al régimen escolar establecido en el reglamento respectivo, y á las ordenanzas, leyes y resoluciones relativas al ejército.

Art. 58º—El Director de la Escuela formulará el reglamento interior de ella, debiendo someterlo al conocimiento del Ministerio de la Guerra para su aprobación.

Art. 59.—Los oficiales-alumnos que, después de terminados sus estudios, dejen de servir sin causa justificada tres años, por lo menos, en el ejército, serán juzgados y penados por el delito de abandono de destino. Los aspirantes que obtengan el despacho oficial y no sigan los cursos de oficiales-alumnos correspondientes, quedan sujetos á igual responsabilidad.

Disposiciones transitorias

Art. 1º—Los subtenientes ó alfereces que pasen del ejército á la Escuela Militar según el artículo 9º seguirán durante un año los cursos que sean compatibles con su grado de instrucción, después de cuyo tiempo volverán á las colocaciones de donde salieron, obteniendo la clase de teniente efectivo aquellos que satisfagan las exigencias reglamentarias del plantel, y cuenten por lo menos tres años de servicios en la clase de oficial.

Art. 2º—La dirección de la Escuela queda encomendada á los oficiales de la Misión Militar Francesa, que tomarán el mando respectivo según el orden gerárquico en los puestos de director y subdirector. Los dos oficiales menos caracterizados quedarán á órdenes de la dirección de la Escuela.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos uno.

RUBRICA DE S. E.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Seccion de Beneficencia

Lima, 5 *de Octubre de* 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, por el que solicita se apruebe el acuerdo de 24 de agosto último, relativo á la restauración de la capilla de Nuestra Señora de Aranzazú en el templo de San Francisco;

Se resuelve:

Apruébase el indicado acuerdo, quedando en consecuencia facultada la Sociedad de Beneficencia para invertir en la refección los cuatro mil novecientos noventa y dos soles, á que asciende el presupuesto de la obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador don Agustín de la Fuente encargado del examen de las rendidas por la Aduana de Ilo por Enero de 1899; notifico á don Mario Mur, á fin de que por sí, ó por apoderado, se constituya en el local del Tribunal, á contestar, dentro del término de ley, los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que notifico al referido don Mario Mur por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 25 de 1901.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v. 8—p.1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador don José R. Idiaquez encargado del examen de la rendida por la Aduana de Pisco correspondiente al año de 1894; notifico á don Mariano F. del Pino y á don Andrés Bustamante, á fin de que se constituyan en el local del Tribunal, dentro de tercero dia por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento respectivo.

Lo que notifico á los referidos don Mariano F. del Pino y á don Andrés Bustamante por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 25 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3—p.1

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 9 de Febrero de 1901 | Semestre I—Núm. 16

Ministerio de Hacienda

Lima, 15 de Enero de 1901.

Visto el oficio en que la Dirección del Tesoro, consulta la partida á que debe aplicar los pagos por deudas de los presupuestos de 1898 y 1899.

Con acuerdo del Consejo de Ministros; y

Considerando:

Que cumplido con respecto á la liquidación del período fiscal, corrido del 20 de Marzo de 1895 al 31 de Diciembre de 1897, y mediante la sanción de la partida 5.536 del Presupueto General de 1900, lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, es preciso proveer lo conveniente para el abono de las deudas de los ejercicios subsiguientes, cuyas liquidaciones están cerradas.

Se resuelve:

Aplíquese á la partida 5.536 del Presupuesto General vigente, los créditos abonables, con cargo á las liquidaciones de los ejercicios de 1898 y 1899.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 de Enero de 1901.

Visto el expediente relativo á la amortización practicada en 30 de Setiembre último de las deudas que el Fisco reconoce á la Compañía Nacional de Recaudación:

De acuerdo con el último informe de la Dirección del Tesoro;

Considerando:

Que por no haber partida en el Presupuesto para cubrir los intereses del crédito proveniente de la garantía constituida en 1898 por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, es natural aplicarlos á la partida análoga destinada al pago de réditos del empréstito estipulado con la actual Compañía, partida que por haber sido calculada sobre el total de cien mil libras y no sobre las veinticinco mil recibidas, arroja sobrante.

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1º Apruébase la entrega hecha á la Compañía Nacional de Recaudación, de la suma de cincuenta y siete mil setecientos cinco soles, setenta y seis centavos (S/ 57. 705 76) por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, como parte de utilidad del Fisco en la liquidación final de éste.

2º Hágase á la misma Compañía los siguientes abonos:

a.—El de cuarenta y ocho mil trecientos setenta y dos soles, setenta y dos centavos aplicable á la partida 5.527 del Presupuesto de 1900, por la amortización correspondiente al empréstito de cien mil libras (£ 100.000) de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en 30 de Setiembre último.

b.—El de once mil seiscientos siete soles, cinco centavos con cargo á la partida 5.528, por intereses de ese empréstito en el mismo trimestre.

c.—El de doce mil soles aplicables á la partida 5.529, por la amortización respectiva de la garantía otorgada por la indicada Sociedad.

d.—El de dos mil quinientos sesenta soles, por intereses de la misma, aplicable á la partida 5.533, que tiene exceso disponible.

e.—El de treinta y nueve mil seiscientos veinte y siete soles, veintiocho centavos con cargo á la partida 5.532, por la primera amortizazión de las veinticinco mil libras, (£ 25.000) entregadas al establecerse por la Compañía Nacional de Recaudación.

f.—El de cinco mil soles, aplicable á la partida 5.533, por los intereses trimestrales de este último préstamo.

3º Aplíquese en los ulteriores trimestres á la precitada partida 5.533, los réditos de la fianza de depósito prestada por la Sociedad Recaudadora de Impuestos;

Y por cuanto:

Corforme á su contrato tiene la Compañía Nacional citada, derecho á una amortización trimestral de diez mil libras, para sus tres deudas, suma que no es justo disminuir ó aumentar, por razón del tipo de cambio en que se debe cotizar el servicio del primitivo préstamo. Aclarando la resolución de diez de Octubre último;

Se resuelve:

De las diez mil libras ó sean cien mil soles, destinados á la amortización de deuda que debe practicar trimestralmente la Compañía Nacional de Recaudación, se asignará á la del empréstito de cien mil libras (£ 100.000) hecho por la extinguida Sociedad Recaudadora de Impuestos, la suma de soles equivalentes á cinço mil libras esterlinas en buenas letras sobre Londres; y el resto hasta completar los referidos cien mil soles se aplicará á la amortización de las otras acreencias.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Enero de 1901.

Proveyendo lo conveniente al sostenimiento de las Juntas Depuradora y Revisora de Créditos;

Se resuelve:

Aplíquese á la partida 5.495 del Presupuesto General, el gasto que ocasionen las Juntas Depuradora y Revisora de Créditos, conforme á lo dispuesto en resolución de 10 de Abril de 1899.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Enero de 1901.

Subsistiendo los motivos de la resolución de 12 de Diciembre último;

Se resuelve:

Continúese abonando la suma de doscientos soles, con cargo á la partida 5.495 del Presupuesto General, á don

Aníbal Villegas, comisionado para confrontar las facturas consulares, remitidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, con las recibidas en las Aduanas desde 1899.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 18 de Julio de 1900.

Vistos los títulos reformados que preceden, relativos á las minas «Animas,» «Nuestra Señora de los Angeles,» «San Francisco de Fragnamachay,» «San Francisco de Ocoroyoc,» «San Joaquín de Ocoroyoc, »«San Tadeo,» «Desamparados,» «San Juan de Vigil,» «Santa Rosalía,» «San Antonio de Padua,» «La Aparecida,» «Cristo Pobre,» «San Nicasio,» «Corte de Vigil», «San Antonio de Padua», «San Juan Bautista,» «Arco Chico,» «San Ramón Nonato,» «San José,» «Nuestra Señora de las Mercedes,» «Mercedes,» «Alianza,» «Santa Rosa,» «Santa María de Gracia,» «Sin Nombre,» «San Agustín,» «Santa Isabel,» «Nuestra Señora del Carmen,» «Jesús María,» «Purísima de Uscumachay,» «Nuestra Señora de Loreto,» «Nuestra Señora del Pilar ó Villarica,» «La Perseguida,» «San Pedro y San Bernardo,» «San Francisco de Paula,» ó «Valeria Grande» y «Dulce Nombre de María,» ubicadas en el Cerro de Pasco y registradas en el padrón vigente, bajo los números 287, 383, 411, 413, 416, 417, 419, 421, 431, 434, 435, 447, 449, 450, 453, 454, 455, 459. 1437, 1146, 1147, 1146, 1694, 1747 á 1756, 1775, 1778, 1788 y 1789, respectivamente; y

Considerando:

1º—Que según aparece de dichos títulos la Sociedad Gallo Hnos. ha adquirido por compra la parte que en las minas relacionadas las tenía D. Carlos Lagravere.

2º Que no estando comprobada la participación que el citado Lagravere tenía sobre las minas signadas en el padrón con los números 383, 459 y 1694, debe dejarse á salvo el derecho de los interesados para que lo acrediten en debida forma; y

3º Que ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados debiendo considerarse á la Sociedad Gallo Hnos., como expropietarios con los demás interesados en las minas relacionadas con excepción de las signadas con los números 383, 459, 1694, cuyos derechos se le deja á salvo para que lo acredite en forma conveniente; y quedando obligada á presentar el testimonio de la escritura de división y partición de los bienes de Lagravere, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 18 de Julio de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «San Miguel», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de doña Eduviges Campo Redondo de Matute bajo el número 897.

Visto igualmente el plano de la indicada mina corriente á f.......; y

Considerando:

1º Que según aparece de los testimonios de escritura pública que se insertan en dichos títulos, la mina «San Miguel», pertenece hoy á don Miguel Gallo Diez;

2º Que el mencionado plano ha sido levantado con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896 y sin alterarse las dimensiones con que la mina figura en el padrón;

3º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y plano de la mina «San Miguel», la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, 18 de Julio de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «Santa Catalina», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de doña Eduviges Campo Redondo de Matute, bajo el número 893.

Visto igualmente el plano de la mina indicada, corriente á f.......; y

Considerando:

1º Que según aparece de los testimonios de escrituras públicas que se insertan en dichos títulos la mina «Santa Catalina» pertenece hoy á don Miguel Gallo Diez;

2º Que el mencionado plano ha sido levantado con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896 y sin alterar las dimensiones con que la mina figura en el padrón; y

3º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y plano de la mina «Santa Catalina», la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, 18 de Julio de 1900.

Nómbrase perito adscrito al Asiento mineral de Azángaro al capataz y contramaestre de minas, don Julio C. Azpiazú, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo cancelándose el nombramiento que con igual carácter se le hizo para el Asiento de Lampa.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 18 de Julio de 1900.

Visto el recurso de don Alberto García Irigoyen á nombre del representante del Sociedad Fundición del Carmen denunciante de tres pertenencias con el nombre de «La Mar,» á continuación de la veta en que posee la mina «Mercedes» reclamando del auto expedido por la Diputación de Yauli con fecha 16 de Diciembre de 1899, en el que se ordena que la menciona sociedad ponga expedita la labor de ordenanza á mérito de no existir dicha labor dentro de las pertenencias objeto del denuncio y de haber cambiado de rumbo la referida veta; con el informe de la Sección del Ramo, y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Declarase fundada la reclamación de la Sociedad Fundición del Carmen é insubsistente el auto expedido por la Diputación de Yauli con fecha 6 de Diciembre del año último;

Se dispone:

Que la mencionada Diputación confiera posesión de las pertenencias denominadas «La Mar», á la expresada Sociedad dentro del término de 30 días contados desde esta fecha; pudiendo servir para hacer el reconociento de la veta, la labor que sobre ella existe en las pertenencias denominadas «Mercedes.»

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 18 de Julio de 1900.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Cajamarca, relativos á las elecciones practicadas por los mineros de Hualgayoc el 27 de Mayo próximo pasado para constituir la Diputación del Asiento; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse las referidas elecciones, según las que han resultado electos don Miguel Imaña y don Catalino S. Miranda, como 1º y 2º Diputados respectivamente; y como sustitutos: 1º Don José M. Gallardo; 2º D. Rodolfo M. Ariste, 3º Don José del C. Arana; y 4º Don José N. Malca, los que deberán entrar en el ejercicio de sus funciones previo el juramento requerido por el artículo 13 del título 2º de las ordenanzas, dando cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 20 de Julio de 1900.

Vistos los documentos adjuntos, de los cuales aparece: que en el Asiento mineral de la Provincia de Puno, no han tenido lugar las elecciones de Diputados Territoriales, por inasistencia de los mineros, no obstante de haber sido convocados por dos veces; y estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 14 de Setiembre de 1891;

Se resuelve:

Que el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Puno, se encargue de la Diputación de Minería cuyo archivo deberá serle entregado bajo inventario, por los diputados que actualmente funcionan, los que cesarán desde luego en el ejercicio de sus cargos.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 20 de Julio de 1900.

Vistos los documentos adjuntos, de los cuales aparece que en el Asiento de Sandia no han tenido lugar las elecciones de Diputados territoriales por inasistencia de los mineros, no obstante de haber sido convocados oportunamente; y estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 14 de Setiembre de 1891;

Se resuelve:

Que el Juez de 1ª Instancia de Sandia continúe á cargo de la Diputación de Minería de dicha Provincia, cuyas funciones ejerce actualmente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Sección de Beneficencia

Lima, 5 de Octubre de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia del Callao, relativo á la renuncia que de la subasta del ferro-carril de la Punta hace don Vicente E. Vega, como cesionario de don Federico Pérez, y la propuesta del Gerente del ferrocarril inglés para comprar parte del primero tomando el resto en locación;

Considerando:

Que la aceptación de la renuncia propuesta por Vega y aceptada por la Beneficencia del Callao, á más de cortar las cuestiones surgidas entre ambas, permitirá á la primera la celebración de un nuevo contrato que le produzca renta;

Que la propuesta del Gerente del ferrocarril inglés, á más de proporcionar á la Beneficencia la renta que debía abonar don Vicente Vega, le proporciona también el importe de la tasación del material fijo, comprendido entre Chucuito y La Punta, como también el del material rodante de toda la línea del Callao á La Punta; de acuerdo en parte con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

1.º Acéptase la renuncia de todos los derechos que como subastador y cesionario de don Federico Pérez, hace don Vicente E. Vega del contrato de locación del ferrocarril del Callao á la Punta, sin responsabilidad para éste; debiendo la Beneficencia recobrar la línea con todas sus dependencias y útiles y las mejoras que en ellas se hubiesen practicado;

2.º Autorízase á la indicada Sociedad para vender con arreglo á la ley, todo el material rodante y la parte del fijo comprendido entre Chucuito y La Punta, cuya subasta se practicará sobre el valor de tasación ofrecido por la Empresa del Ferrocarril inglés.

3.º Autorízasele igualmente para la subasta de la locación del ferrocarril entre Chucuito y Santa Rosa y la Plaza Matriz y la calle de Paz Soldán; la que se verificará sobre la renta mensual de noventa soles ofrecidos por la indicada Empresa;

4.º Vencidos los diez años de la subasta y durante el tiempo que la Empresa del Ferrocarril Inglés goce de su contrato de Lima al Callao, quedará obligada á compensar á la Beneficencia del Callao, la diferencia de renta entre las que se obtenga en las subastas y los noventa soles mensuales á que se refiere el artículo anterior.

5.º La Beneficencia del Callao no podrá hacer uso de las anteriores autorizaciones, sin la aceptación previa y por escrito de la Empresa del Ferrocarril Inglés de lo dispuesto en esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 5 de Octubre de 1900.

Visto este expediente por el que el Prefecto del Departamento de Apurimac manifiesta la urgente necesidad de un médico titular para la provincia de Abancay y la propuesta que para el indicado cargo hace esa Prefectura;

Se resuelve:

Nómbrase médico titular de la provincia de Abancay á don José Enrique Vargas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 5 de Octubre de 1900.

Visto este expediento elevado por la Junta Departamental de Puno, por el que el médico titular de la provincia del Cercado don Benjamín Pacheco Vargas, solicita licencia por tres meses para ausentarse de esa ciudad; estando á lo dispuesto en el artículo 3.º de la resolución de 19 de Octubre de 1895;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de la provincia del Cercado de Puno los tres meses de licencia que solicita, sin goce de sueldo y nómbrase en su reemplazo, con el carácter de interino, á don Pedro José Ripalda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 19 de Octubre de 1900.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia de Camaná, don Celso González, para que se le conceda licencia por veinte días, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, y el certificado acompañado;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de la provincia de Camaná, la licencia que solicita con goce de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 15 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente relativo á los artículos que conforme á la cláusula 10ª del contrato de 11 de Enero de 1890, necesita introducir libres de derechos de Aduana, la «Empresa del Ferro-carril de Pacasmayo» para el servicio de esa línea durante el año de 1901; y de conformidad con los informes que preceden del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia y del Oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas;

Se dispone:

1º Que el Ministerio de Hacienda acuerde lo conveniente al despacho libres de derechos de importación por la Aduana de Pacasmayo de los artículos consignados en las partidas siguientes de la relación adjunta: Nos. 1, en cuanto se refiere al alambre redondo ó en forma de cinta, excepto el de cobre ó el de composición con cobre, 6, 8, 15, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 36, 39, 47, 50, 56, 59, 62, 63, 65, 66, 68 al 74, 80, 82, y 85 al 88, desechándose las demás partidas por no estár consideradas en la 2ª parte de la cláusula 10ª del contrato ds 11 de Enero de 1890.

2º Desglósese el duplicado de la indicada relación que se archivará en la Dirección de Obras Públicas con copia autorizada de los indicados informes; y después de sellarse por la misma oficina cada una de las fojas de aquella, pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

De conformidad con los anteriores informes del Oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas, y del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia;

Se dispone:

1º Exonerar de derechos de importación á los artículos que constan de las siguíentes partidas consignadas en la relación que presenta la "Empresa del Ferrocarril Central del Perú" para el servicio de esta línea durante el año 1901: 1, 2, solo en cuanto se refiere al alambre redondo y en forma de cinta, excepto el de cobre ó el de composición con cobre; 9, 16 al 19, 24, 25, 27 al 31, 34 y 36, 38, 39, 42, 45, 49, 55, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 78 al 82, 84 y 88, en la parte referente al zinc en barras ó lingotes; rebajándose á tres mil los seis mil tubos para calderos consignados en la partida 77.

2º Séllense por la Dirección de Obras Públicas las relaciones acompañadas y archívese la duplicada en la misma oficina, con cópia autorizada de los informes respectivos; y

3º Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga que la Aduana del Callao verifique el despacho libres de derechos fiscales de los artículos aprobados.

Regístrese.

Tovar.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, à solicitud del señor Contador don Ismael Portal encargado del examen de la rendida por la Tesoreria de Huancavelica correspondiente á Rentas Departamentales por las épocas de Junio á Diciembre de 1893; notifico á don Francisco J. Mavila y á don Eulogio Serpa, á fin de que por sí ó por apoderados, se constituyan en el local del Tribunal, á contestar dentro del término de ley, los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que notifico á los referidos don Francisco J. Mavila y don Eulogio Serpa, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 25 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Martes 12 de Febrero de 1901 | Semestre I—Núm. 17

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 11 de Enero de 1901.

Estando comprobado en este expediente que el 13 de Octubre de 1900 falleció doña Mercedes Marín, y que como viuda del Sargento Mayor don Antonio Bernales, disfrutaba el montepío de veintisiete soles (S. 27); lo mismo que el derecho de doña María Bernales para entrar en el percibo de ese goce, como hija legítima de ambos finados; de conformidad con los artículos 6 y 22 de la ley de la materia, la vista é informes precedentes; extiéndase la nueva cédula respectiva, cancelándose la expedida á su señora madre en 17 de Agosto de 1899; y archívese.

Rubrica de S. E.

Portillo.

Lima, 11 de Enero de 1901.

Estando comprobado el matrimonio contraído por doña María Carvajal el 15 de Setiembre de 1900; de conformidad con el artículo 6º de la ley de 16 de Enero de 1850, la vista y los informes que preceden; declárase que el montepío de cincuenta soles (S. 50) que la missma y sus hermanas doña Cristina y doña Lucila disfrutaban como hijas legítimas del Coronel graduado don Manuel Carvajal, corresponde únicamente á las dos últimas, que se conservan en estado de soltería.

Expídase á cada una, como también lo solicitan, la cédula que les respecta; cancélese la que se extendió á favor de las tres hermanas en 16 de Diciembre de 1895; y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 16 de Enero de 1901.

Acreditándose que el Teniente don Octavio Reyes tiene liquidados ocho años, cinco meses, diecinueve días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de diecisiete soles, treintitrés centavos (S. 17.33), que son las ocho treintavas partes del haber de su clase.

Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional; y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Acreditándose en este expediente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, que doña Simona Pérez tiene derecho al montepío de catorce soles (S. 14) como viuda del Teniente don Tomás Chilet, quien falleció el 16 de Marzo de 1898 hallándose en la condición de indefinido y contando más de diez y menos de quince años de servicios; de conformidad con la vista y los informes que anteceden: declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 22 de Enero de 1901.

Acreditándose en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, que doña Gavina Gamarra tiene derecho al montepío de once soles (S. 11), como viuda del Subteniente don José Bermeo, quien falleció el 17 de Julio de 1900, hallándose en la condición de indefinido y contando más de diez y menos de quince años de servicios; de conformidad con el dictamen fiscal y los informes que anteceden; declárasele abonable dicho goce por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 22 de Enero de 1901.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución legislativa de 31 de Octubre de 1900, que concede por montepío á doña Jacoba y doña Silvestra Muñoz, hijas del que fué don José Santos Muñoz, Veterano de la Independencia, la suma de cuarenta y ocho soles (S. 48) sin descuento alguno; extiéndase la nueva cédula correspondiente, cancelándose la expedida en 6 de Abril de 1897; y archívese.

Rúbrica de S. E. *Portillo.*

Lima, 26 de Enero de 1901.

Acreditándose en este expediente que el Coronel graduado don Moisés Mondoñedo, tiene liquidados veinticinco años, tres meses, veinticinco días de servicios, de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848, y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855, expídasele la nueva cédula de indefinida que solicita, con la pensión mensual de *ciento sesentiseis soles, sesentiseis centavos* (S. 166.66), que son las veinticinco treintavas partes del haber de su clase efectiva; cancélesele la que se le expidió el 29 de Marzo de 1892 y archívese.

Rúbrica de S. E. *Portillo.*

Lima, 23 de Enero de 1901.

Acreditándose en este expediente que el Coronel graduado don Lisardo Benjamín Novoa, tiene diecinueve años, doce meses, siete días de servicios liquidados; de conformidad con lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1848 y demás disposiciones vigentes: extiéndasele una nueva cédula con el goce mensual de *ciento veintiseis soles, sesentieis centavos* (S. 126.66), correspondientes á las diecinueve treintavas partes del haber de su clase efectiva; cancélesele la que se le expidió en 14 de Diciembre de 1899 y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Acreditándose con la liquidación ampliatoria que precede, que el Teniente Coronel don Mateo Valderrama cuenta veinticinco años, dos meses de servicios liquidados, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1848 y demás vigentes; extiéndasele una nueva cédula de licencia indefinida, con el goce mensual de *ciento veinte soles, ochentitrés centavos* (S. 120.83), veinticinco treintavas partes del haber de Sargento Mayor, por no tener en su última clase los dos años requeridos de servicios; cancélese la que se le expidió en 25 de Julio de 1891; y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Portillo.*

Lima, 28 de Enero de 1901.

Estando acreditado en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 24, cap. V del Reglamento de 1º de Agosto de 1830, que don Leovigildo E. Piedra se inutilizó ejerciendo funciones de Oficial de milicia cívica en el combate habido en Galdín el de 6 Julio de 1899 en defensa del orden público; de conformidad con la vista é informes que anteceden: declárasele inválido en plaza, con dependencia del depósito del Departamento de Amazonas y el goce mensual de cuarentiún soles, veinticinco centavos (S. 41.25), tres cuartas partes del haber legal de Subteniente.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Estando comprobado en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y en la suprema resolución de 25 de Noviembre de 1886, que doña Ana Lucía de Latorre tiene derecho al montepío de noventiseis soles, sesentiseis centavos (S. 96.66), como hermana legítima, soltera é indigente de don Carlos E. de la Torre, quien, ejerciendo funciones de Sargento Mayor, sucumbió en el combate de Pachía, contra el enemigo nacional, el día de 3 de Setiembre de 1881; de conformidad con la vista é informes que anteceden; reconsidérase la resolución denegatoria de 8 de Noviembre de 1899, y se le declara dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Concédese á doña Rosa Moldonado, viuda del Coronel graduado don Ignacio Ostolaza, la licencia que solicita para pasar á Chimbote por asuntos de familia, abonándose sus pensiones á su apoderado don Ricardo F. Aldea, quien está obligado á presentar mensualmente el certificado de vivencia, conforme á ley.

Comuníquese, hágase saber y archívese.

Portillo.

Lima, 29 de Enero de 1901.

Habiendo comprobado posteriormente doña Tomasa Griselda Vélez, ser hija natural reconocida del Sargento Mayor don Daniel J. Vélez, lo que le dá derecho preferente al montepío de noventiseis soles, sesentiseis centavos (S. 96.66) de que disfrutaba doña Antonia Vélez, á quien se le acordó como á hermana de ese Jefe; y no pudiendo ser alterado el orden de sucesión de dicho goce; se declara: que, conforme con lo establecido en los artículos 6º de la ley de 16 de Enero de 1850 y 2º de la ley de 28 de igual mes de 1869, lo opinado por el Ministerio Fiscal y los informes que preceden, el montepío en referencia corresponde á solo la precitada doña Tomasa Griselda. Extiéndase la respectiva cédula, cancelándose la que se le expidió á doña Antonia en 16 de Julio de 1898; y archívese.

Rúbrica de S. E. *Portillo.*

Dirección de Marina

Lima, 22 de Enero de 1901.

Vista la presente solicitud de doña Beatriz Dañino viuda del Capitán de Navío don José Sánchez Lagomarsino y estando á lo dispuesto en la resolución legislativa de 23 de Octubre del año próximo pasado, mandada cumplir en 30 del mismo mes y año; expídasele nueva cédula de montepío con la pensión mensual de setentitrés soles (S. 73) que le asigna la expedida á su favor en 30 de Abril de 1898, cuyo goce le abonará el Tesoro Nacional sin descuento alguno, desde la fecha de la resolución citada, cancelándose la anterior.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Quedando comprobado en este expediente que el Capitán de Fragata don Nataniel Donaire, cuenta treintiún años, diez meses y seis días de servicios liquidados, los que de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855, le dan derecho á la pensión mensual de *ciento cuarenticinco soles* (S. 145), ó sea el haber íntegro de un Capitán de Corbeta, por no haber pasado veinticuatro revistas de Comisario en la de Fragata; expídasele la correspondiente cédula de licencia indefinida con la citada pensión, pagadera por el Tesoro Nacional.

Regístrese y archívese, cancelándose la expedida en 18 de Diciembre de 1890.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 29 de Enero de 1901.

Resultando de este expediente y de las informaciones que preceden, de la Junta Superior de Marina, que el Teniente 2º de la Armada don Manuel Sánchez, reune los requisitos exigidos por el artículo 702 del Título 8º tomo 1º del Código Naval, para ser promovido á la clase inmediata superior; expídasele el despacho correspondiente de Teniente 1º de la Armada.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Seccion de Industrias

Lima, 18 de Mayo de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, á nombre de la Sociedad Anónima Metallurgiesche Gesellschaft A. G. residente en Francfort (Alemania), en que pide se conceda privilegio á dicha Sociedad, para su invento que consiste en un "Aparato Magnético Separador de Minerales; cuyos pormenores constan de la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones contenidas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictamen fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad Anónima Metalurgiesche Gesellschaft A. G, privilegio por el término de diez años para su descubrimiento que consiste en un "Aparato Magnético Separador de Minerales", cuyos modelos ha presentado con la explicación correspondiente, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 1.° de Junio de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pie, en representación de la Sociedad Anónima Metallurgiesche Gesellschaft A G, residente en la ciudad de Francfort [Alemania], para obtener privilegio á favor de dicha Sociedad por su invento que denomina "Procedimientos y Aparatos para la Separación Magnética de minerales," cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictamen fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad Anónima Metallurgiesche Gesellschaft A. G. privilegio por diez años para su invento que denomina "Procedimiento y Aparatos para la Separación Magnética de Minerales, conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, previo pago de los derechos correspondientes.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 1.° de Junio de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Carlos Devoto, domiciliado en esta Capital, para obtener privilegio por su invento que consiste en un "Aparato para limpiar toldos automáticamente", cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado en la tramitación de este expediente las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictamen fiscal que antecede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Carlos Devoto, privilegio de invento por el "Aparato de limpiar toldos automáticamente," cuya descripción y modelos ha presentado, por el término de diez años, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, previo abono de los derechos de cancillería.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 8 de Junio de 1900.

Visto el anterior recurso del doctor don Alberto García Irigoyen, á nombre de don Ernest August George Street, en el que solicita se acepte la trasferencia que ha hecho su poderdante en favor de la Sociedad de Productos Químicos y de Explosivos de Bergés Corbin y C.ª, de la patente de invención que por unos explosivos y el modo de elaborárlos le concedió el Gobierno, á mérito de la resolución de 17 de Noviembre último; y

Considerando:

Que consta en los documentos adjuntos la cesión á que se refiere el recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Acéptase la trasferencia que de los derechos que le acuerda la indicada patente, ha hecho don Ernest August George Street, en favor de la Sociedad de Productos Químicos y de Explosivos Bergés Corbin y C.ª, á la que se reconoce como cesionaria del inventor y expídase al interesado copia certificada de esta resolución.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 8 de Junio de 1900.

Visto el anterior recurso del doctor Julio R. Loredo á nombre de la Compañía "American Steel Hoof", de New Jersey (EE. UU.), para obtener el registro oficial de la marca que dicha casa emplea en el hierro y acero que sale de sus fábricas y en los objetos que con este metal manufactura, la cual consiste en la palabra "Ashco", conforme á las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en la ley de la materia y resolución de 8 de Enero de 1894, de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Compañía "American Steel Hoof", el certificado de propiedad por la indica marca, en virtud del cual se le reconoce el el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.
Regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 8 de Junio de 1900.

Visto el anterior recurso de la casa A. Zizold y C.ª en el que solicita se reconsidere la resolución de 9 de Marzo último, que declara expedito el derecho de D. Carlos Espejo y Ureta para oponerse legalmente al uso de cualquiera marca que lleve la denominación "Aguas de Yura", que forma parte integrante de la que tiene oficialmente registrada la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, cuyos derechos representa Espejo y Ureta; y

Considerando:

Que la casa A. Zizold y C.ª no aduce razón alguna atendible que destruya los fundamentos de la resolución citada;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración pedida por la casa A. Zizold en el memorial de que se hace referencia.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 8 de Junio de 1900.

Visto el anterior recurso del Dr. D. Julio R. Loredo apoderado de D. Joel B. Wolfe, en el que solicita se anote el traspaso que de las marcas de fábrica "Shiedam Aromatic Schnapps" registradas oficialmente por resolución de 2 de Enero de 1897, ha hecho su poderdante en favor de la Sociedad "Adolfo Wolfe y C.ª"; y estando á lo que determina el artículo 7º de la ley de la materia; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Acéptase la transferencia que de las marcas "Shiedam Aromatic Schnapps" ha hecho D. Joeel B. Wolfe, en favor de la sociedad "Adolfo Wolfe y C.ª" á la que se reconocerá en adelante como dueño de ellas; debiendo efectuarse la anotación correspondiente en la Sección del Ramo y expedirse la respectiva constancia.
Regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 20 de Junio de 1900.

Visto este expediente, seguido por la casa comercial Oliveras y Valencia, establecida en esta Capital, para obtener el registro oficial de la marca con que distin-

gue los artículos de perfumería que elabora, la que consiste en la denominación "Irideflora," según consta de las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa Oliveras y Valencia, el respectivo certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E. *Coronel Zegarra.*

Lima, 20 de Junio de 1900.

Visto este expediente, seguido por la casa comercial Oliveras y Valencia, establecida en esta Capital, para obtener el registro oficial de la marca con que distingue las cajas de polvos de arroz que elabora, la cual consiste en la denominación "Heliotrope del Cabo," según consta de las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa Oliveras y Valencia, el respectivo certificado de propiedad por la mencionada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E. *Coronel Zegarra.*

Lima, 20 Junio de 1900.

Visto este expediente, seguido por la casa comercial Oliveras y Valencia establecida en esta capital, para obtener el registro oficial de la marca con que distingue los artículos de perfumería que elabora. la que consiste en la denominación «Kalidorina», todo lo cual consta de las muestras y descripciones que se acompañan y corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expidase á favor de la casa de Oliveras y Valencia el respectivo certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el termino de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese, y publíquese.

RÚBRICA DE S. E. *Coronel Zegarra.*

Lima, 27 de Julio de 1900.

Visto este expediente, seguido por Roldán y C.ª, en representación de la casa comercial M. Forga é hijos, para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha Sociedad en los tocuyos que fabrica en su establecimiento situado en Huaico (Arequipa), la cual consiste en la figura de una "Llama," que aparece de pié sobre una roca, mirando hacia la derecha; en la parte superior de ella se lee: "Fábrica de Hilados," y en la inferior; "Y Tejidos Huaico"-"M. Forga é hijos" "Arequipa"; según consta de las muestras que por duplicado y con la explicación respectiva corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894: de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial M. Forga é hijos, el certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E. *Coronel Zegarra.*

SUMARIO

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Industrias.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 14 de Febrero de 1901 | Semestre I—Núm. 18

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud presentada por el Amanuense nombrado para la Administración de Correos de Ayacucho, don César Castro y Arellano y la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: autorízase á este funcionario para que mande abonar por la Caja de Correos al indicado Amanuense don César Castro y Arellano, el adelanto que solicita para trasladarse al lugar de su destino, ó sea la suma de cincuenta soles que reintegrará conforme á ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Luis R. Barthe, nombrado Administrador Principal de Correos de Huánuco y la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: autorízase á este funcionario para que por la Caja del Ramo de Correos mande abonar á Barthe, para que pueda trasladarse al lugar de su destino, los dos sueldos adelantados que solicita, ó sea la suma de ciento veinte soles que reintegrará conforme á ley

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la anterior solicitud de doña Adelaida Giulani, viuda del que fué Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Correos del Callao, don Enrique A. Tejada, por la que pide que, de conformidad con la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898, se le abone los dos sueldos á que tiene derecho; vista, igualmente, la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: autorízase á este funcionario para que ordene se abone á la recurrente la suma de ciento sesenta soles, con cargo á la partida de extrardinarios del Ramo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el recurso presentado por don Federico Castro, nombrado Administrador Principal de Correos de Ayacucho, y la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: autorízase á este funcionario para que por la Caja del Ramo de Correos mande abonar al indicado Administrador don Federico Castro, el adelanto de dos sueldos que solicita para trasladarse al lugar de su destino, ó sea la suma de ciento cuarenta soles, que reintegrará conforme á ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Administrador Sub-Principal de Correos de Cañete á don Destiemo Varillas, en lugar de don Javier Flórez, cuyo nombramiento queda cancelado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Administrador Sub-Principal de Correos de Tumbes, á don Cristóbal Rodríguez en lugar de don Ovidio Guerr , cuyo nombramiento queda cancelado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la precedente exposición por la que el Director General de Correos y Telégrafos consulta por ineptitud para el servicio al Oficial Auxiliar de la Administración de Correos de Lima don Juan B. Aliaga; se resuelve: sepáraselo del puesto que ocupa, y nómbrase en su reemplazo á don José M. Cárdenas.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Seccion de Industrias

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Visto este expediente en el que consta el recurso presentado por D. M. Rodolfo Cornejo, haciendo denuncia de un banco de ostras-perlas en la bahía de Sechura á dos millas al sur de la bodega que tiene construida la Administración de la Sal, á ocho leguas al Sur del pueblo de Sechura;

Visto el recurso de D. Felipe Seminario y Aramburu denunciando tambien la existencia de un banco de conchas de perla en la bahía de Sechura al N. O. de la Punta de Nunura, á dos millas más ó menos de la orilla del mar, conforme al cróquis de fojas catorce;

Visto asi mismo el recurso de D. Amadeo de Piérola apoderado de Cornejo, en el que aparece la cesión que á su favor ha hecho Seminario de los derechos que pudieran resultarle en este denuncio, lo que se comprueba por el testimonio de escritura pública que se acompaña;

Visto además el último recurso de D. Amadeo de Piérola, en el que, ampliando su primitivo pedido solicita se señale como ubicación de los ostrales mencionados el paralelo 5° 31' al norte de la desembocadura del río de Piura hasta el paralelo 5° 55'' ó sea la Punta de Agujas; y

Considerando:

Que el Estado se halla en el caso de dispensar su apoyo á la nueva industria que se trata de establecer con

provecho del Fisco y de los interesados; estando á lo que establece la ley XVI título 25 de la Recopilación de Indias; de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

1º Adjudícase á D. M. Rodolfo Cornejo por sí y á D. Amadeo de Piérola por los derechos que representa, los bancos de perlas cuya ubicación queda citada, es decir, dentro del paralelo 5° 31″ al norte de la desembocadura del río de Piura hasta el paralelo 5° 55′ ó sea la Punta de Agujas, con arreglo á las prescripciones reglamentarias que el Gobierno tenga á bien dictar; á condición de que abonarán al Fisco durante los tres primeros años de explotación el décimo del producto bruto que se obtenga tanto en nácar coma en perlas, y en lo sucesivo el quinto;

2º A fin de garantizar la participación del Estado, el Gobierno designará un interventor que inspeccione los trabajos de explotación y la contabilidad del negocio, debiendo prestar los concesionarios para ello toda clase de facilidades;

3º En el caso de que se llegue á formar una Compañía explotadora de los indicados ostrales el Gobierno al resolver acerca de sus estatutos determinará el número de acciones enteramente liberadas que le correspondan en proporción á la parte del producto bruto que le reconoce la ley de Indias mencionada;

4º Los trabajos de explotación deberán practicarse de un modo continuo, y en lotes parciales de manera que no se estorbe el desarrollo de las perlas, siendo de advertir que si llegaran á interrumpirse por un tiempo mayor de seis meses quedará de hecho caduca la concesión y el Gobierno en libertad de disponer de los mencionados bancos adjudicándolos en la forma que viere convenirle;

5º Un Ingeniero ó perito agrimensor, nombrado por el Gobierno, y pagado por los interesados, fijará la ubicación y delimitará los bancos de que se hace referencia;

6º Concédece á los peticionarios el plazo de un año á partir de la fecha para que den comienzo á los trabajos de explotación, siendo entendido que si vencido este término no se principia dichos trabajos, caducará la concesión;

7º Los concesionarios deberán poner á disposición del Gobierno, semestralmente, el monto de la utilidad que le corresponde, y si vencido un semestre no cumplieran con esta obligación quedará rescindido el contrato, sin derecho á reclamo de ninguna especie y sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad á que hubiere lugar; y

8º La presente concesión podrá ser transferida, pero para llevarse á cabo la transferencia será indispensable el consentimiento del Gobierno.

Notifíquese á los interesados á efecto de que expresen su aceptación y en vista de ella procédase por la Dirección de Fomento á suscribir la respectiva escritura de contrato.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 31 de Agosto de 1900.

Vista la anterior renuncia que del cargo de Secretario del Ministerio de Fomento ha formulado don Luis Pazos Varela;

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo á don Arturo Rubio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso, de la casa Debernardi Hermanos, en el que solicita el registro oficial de la marca que emplea en el licor "Aperital" que elabora, la que consiste en una etiqueta circular en la que se destaca la palabra "Aperital," sobre fondo rojo, y al centro en un círculo de fondo blanco la figura de Hércules, sosteniendo sobre la espalda el globo terrestre, completando dicha marca un membrete en forma de media luna con la inscripción "Preparado por Debernardi Hermanos;" y una etiqueta de forma rectangular que contiene una recomendación del licor "Aperital" y varias indicaciones para usarlo, conforme á los modelos y descripciones adjuntas. Visto así mismo el recurso de la Compañía "La Concordia," cesionaria de don Antonio Zerga, oponiéndose al indicado registro, á mérito de que otra marca que le pertenece, contiene las palabras "Bitter Aperital;" y

Considerando:

Que entre la marca cuyo registro solicita Debernardi y la que pertenece á Zerga hay notable diferencia; estando á lo que establece el artículo 3.°, inciso 5.° de la de la ley de 19 de Diciembre de 1892; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase infundada la oposición deducida por Zerga; y

Por cuanto: La casa Debernardi Hermanos ha cumplido las prescripciones de la ley de la materia y la suprema resolución de 8 de Enero de 1894;

Se dispone:

Expídase á favor de Debernardi Hermanos el certificado de propiedad de la marca cuya descripción acompaña, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso del Ingeniero don Florentino Barreto y Helguero, Perito hidráulico del juzgado de aguas y revisiones de esta Capital, en el que solicita se le acuerde licencia mientras desempeña la comisión que el Gobierno le ha confiado en la Provincia de Castilla;

Se resuelve:

Nómbrase Perito Hidráulico del Juzgado de aguas, con el carácter de interino á don Antenor Borja García, mientras el titular don Florentino Barreto y Helguero desempeña la comisión que se le ha conferido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto los anteriores recursos de los doctores Elías Malpartida y Francisco García Calderón, en los que proponen encargarse de la obra de habilitar el río «Mantaro» para la navegación de embarcaciones pequeñas, con arreglo á la explicación adjunta, á fin de efectuar el trasporte de minerales y otros productos entre la Villa de la Oroya y el puente de «Upamayo», en una extensión aproximada de cien kilómetros, á condición que se les acuerde privilegio por diez años para la navegación indicada; y

Considerando:

Que la obra de que se trata es de indiscutible importancia para facilitar el trasporte de minerales entre el Cerro de Pasco y la Oroya, y que no hay inconveniente para acordar el privilegio solicitado en condiciones favorables á ese asiento minero; de acuerdo con los informes que preceden;

Se resuelve:

Acéptase la anterior propuesta de los doctores Elías Malpartida y Francisco García Calderón, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1ª Concédese á los recurrentes el permiso exclusivo durante diez años para la navegación del río «Mantaro», mediante las obras que proponen efectuar, con arreglo al presupuesto adjunto, entre la villa de la Oroya y el

puente de «Upamayo», distante veinticinco kilómetros del Cerro de Pasco;

2ª Concédese así mismo á la Empresa igual permiso para la construcción y navegación de un canal entre dicho río «Mantaro» y el puente de Angeles, aprovechando, sin perjuicio de tercero, las aguas del río «Rancas», caso de que la Empresa no haga uso del camino que une ambos puntos;

3ª Señálase á los recurrentes el término de seis meses para que presenten al Gobierno los estudios definitivos de todas las obras que deben practicar para la navegación del río Mantaro por embarcaciones á vapor, y para los demás trabajos complementarios, siendo de advertir que el tráfico entre el Cerro de Pasco y la Oroya quedará totalmente expedito dos años y medio después de la aprobación de los estudios referidos;

4ª La Empresa tendrá la facultad de construir y explotar por el mismo tiempo de diez años, como complemento de la vía, un canal entre el puente de Angeles y el Cerro de Pasco, utilizando sin perjuicio de tercero, las aguas de la laguna de Quilacocha;

5ª Durante los diez años que comprende esta concesión, la Empresa cobrará los pasajes y fletes que proporcione por las obras de viabilidad que ha de llevar á cabo, con arreglo á la siguiente tarifa:

Pasajes:

En primera clase por kilómetro......	5 centavos.
En segunda clase por kilómetro......	3	»

Carga general:

(De bajada)

Por cada cien kilógramos por kilómetro............................	2	»

(De subida),

Por cada cien kilógramos por kilómetro..............................	2 ½	»
Por cada cien kilogramos, por kilómetro de cobre en barra.........	3	»
Por la plata sellada ó en pasta y oro sellado ó en pasta, se cobrará con arreglo á la tarifa vigente en el Ferrocarril Central;		

6ª La anterior tarifa, se refiere á sol peruano de veinticuatro peniques, y podrá ser puesta en vigencia, proporcionalmente á medida que queden expeditas algunas secciones de la vía;

7ª Los puntos del río Mantaro, cuya navegación no resulte practicable por rápidos ú otros accidentes podrán ser salvados por pequeñas secciones de línea férrea;

8ª Vencidos los diez años de este privilegio, pasarán á ser propiedad del Gobierno todas las obras que la Empresa ejecute, estaciones esclusas, depósitos líneas férreas, material fijo, etc., y si el Gobierno deseara adquirir también la propiedad de las embarcaciones y en general todo el material móvil de la vía, podrá hacerlo retribuyendo su importe, acordando una prórroga de este contrato;

9ª Los trasportes que la Empresa facilite en servicio del Gobierno los cobrará con una rebaja de cincuenta por ciento de lo fijado en la tarifa y tendrán pase libre las autoridades que viajan en comisión del servicio;

10ª Es obligación de la Empresa, trasportar gratuitamente las balijas de correo así como á sus conductores;

11ª La presente concesión solo podrá ser transferida con consentimiento del Gobierno, so pena de caducidad y en todo caso, las diferencias que se susciten que no puedan ser resueltas administrativamente, lo serán sólo por los Juzgados y Tribunales de la República;

12ª El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato, dará motivo bastante para que el Gobierno lo declare rescindido administrativamente;

13ª El presente contrato queda sujeto á los reglamentos vigentes respecto á ferrocarriles y navegación, así como á los que se dicten en adelante;

14ª Tan pronto como queden concluidas las obras que ha de practicar la Empresa, el Gobierno designará un Ingeniero á fin de que las examine y constate su buena ejecución, asi como la circunstancia de haber sido llevadas á cabo conforme al presupuesto que corre en este expediente. En vista del informe técnico el Gobierno ordenará se entregue la vía al tráfico público;

15º El término del privilegio á que se refiere el artículo 1º, empezará á correr desde la fecha en que el Gobierno declare totalmente expedita la via para el tráfico público,salvo caso fortuito comprobado debidamente á juicio del Gobierno, y

16ª Se concede á la Empresa el uso de los terrenos de libre disposición, ubicadas en las inmediaciones de la vía, que fueren necesarios para depósitos, estaciones, etc.

Notifíquese á los interesadas á efecto de que expresen su aceptación, y en vista de ella, procédase por el Director de Fomento á celebrar la respectiva escritura de contrato, cuyos gastos serán por cuenta de los interesado, así como los de un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E. *Rojas.*

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por Harth y Compañía, en representación de la casa comercial Goldmann Riedel y C.ª, establecida en Hamburgo (Alemania), para obtener el registro oficial de la marca que dicha casa emplea en los envases de la cerveza que elabora, la cual consiste en una etiqueta de forma elíptica, fondo blanco que tiene una faja color rojo subido en la que se lee "Hamar Brewery" "Norway," y está dividida por una cinta que lleva la denominación "Pale Ale." según aparece de las muestras que por duplicado y con la explicación respectiva, corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial Goldmann Riedel y C.ª, el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por la Sociedad Backus & Johnstons Brewery C.ª Limited, para obtener el registro oficial de la marca que emplea en una de las clases de la cerveza que elabora, la cual consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco que lleva impresa en letras doradas la inscripción "The Backus and Johnstons Brewery C.ª Ltd." "Special Beer," según consta de las muestras que por duplicado y con la explicacion respectiva corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad Backus & Johnston Brewery Co. Limited, el certificado de propiedad respectivo, por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vista la anterior solicitud de don Henry Champion Jones representante de The Backus & Johnston» Brewery Cº Limited, en que solicita se conceda á dicha Compañía el registro oficial de la marca que emplea en una de las clases de la cerveza que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectángular y fondo negro, que en la parte superior lleva la inscripción «Extracto de Malta» y el grabado de dos medallas; y en la inferior Backus and Johnston's Brewery Cº Limited; según consta de las muestras que con la explicación respectiva corren este expediente; y

Considerando;

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve.

Expídase á favor de The Backus & Johnston's Brewery Cº Limited el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada; en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Antonio Zerga y don Domingo Storace Gerente de la Compsñía «La Concordia», en el que se manifiesta la cesión que el primero ha hecho en favor de dicha Compañía de las marcas de su propiedad que llevan las denominaciones principales «Gocokin» «Bitter Aperital», «Extrait de Ven ó Aguardiente Superior», «Fine Champagne», «Cognac», «Fernet», »Somer», y «Grand Fine», «Excelsior Cognac», registradas oficialmente y por las cuales se ha expedido certificado bajo los números 327, 278, 276, 270. 323 y 381, y

Considerando;

Que los recurrentes acompañan el certificado que acredita haber abonado en la Caja Fiscal los derechos de transferencia; estando á lo que determina el artículo 6º de la ley de 19 de Diciembre de 1892;

Se resuelve.

Acéptase la transferencia que de las marcas indicadas ha hecho don Antonio Zerga en favor de la Compañía Anónima de Alcoholes y Licores «La Concordia», á la que se reconoce como cesionaria del propietario, con opción á los beneficios y prerrogativas que acuerda la ley de la materia.

Expídase las respectivas copias certificadas de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Felipe Seminario y Arámburu, en el que solicita permiso para recoger de la playa de Sechura conchas de perla ú otras que el mar arroja; y

Considerando:

Que las conchas, moluscos, etc. que se encuentran á orillas del mar son de común aprovechamiento;

Se resuelve:

Declárase libre la extracción del indicado producto marino; y en consecuencia, que el recurrente puede proceder á recogerlo de la playa de Sechura, prévio cumplimiento de las disposiones que rigen para la pesca; y por cuanto se desprende de la petición de Seminario, que se propone exportar dicho artículo;

Se dispone:

Páse este expediente al Ministerio de Hacienda para que por ese Despacho se acuerde lo conveniente al respecto.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Industrias.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 16 de Febrero de 1901 | Semestre I—Núm. 19

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion General de Correos y Telégrafos

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la consulta que el Director General de Correos y Telégrafos eleva contra el Oficial Auxiliar de la Administración de Correos de Lima don Alfredo J. Bernales; y teniendo en consideración la gravedad de las faltas cometidas por éste; se resuelve: sepárasele de su puesto y nómbrase en su reemplazo á don Rubén Vargas Polar.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud que precede, por la que el Administrador Principal de Correos de Trujillo don Manuel María Ganoza y Cavero, pide un sueldo adelantado en calidad de suplemento; vista igualmente la anterior exposición del Director General del Ramo y considerando: que las razones en que apoya su pedido el recurrente, no son de las que el Gobierno puede tomar en cuenta para acordar gracias de esta naturaleza; se resuelve: no há lugar á la solicitud del Administrador Principal de Correos de Trujillo, don Manuel María Ganoza y Cavero.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: acéptase la renuncia que presenta don Mariano Jacinto Cornejo, del cargo de receptor de Correos de Juli; y nómbrase en su reemplazo á don Miguel Ancieta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que antecede, en que el Director General de Correos y Telégrafos dá cuenta de haber celebrado un contrato con don Eduardo Santamaría para el servicio de los correos que, bisemanalmente, giran entre esta Capital y el Departamento de Junín, por las dos rutas principales de Pasco y Huancayo, y las accesorias de Tarma á Pasco y de Tarma á Chanchamayo; debiendo percibir el contratista la suma de ciento veinte soles por viaje redondo de cada uno de los correos principales y cuarenta soles por cada uno de los accesorios; y habiéndose llenado en este caso, todas las formalidades de ley; se resuelve: apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: concédese al Reparador de la línea telegráfica de Pativilca don José M. Crtega, un adelanto de sesenta soles, que reintegrará conforme á la ley, para que pueda adquirir con esa suma la bestia de silla que solicita, para atender á las reparaciones que ocurran en el trayecto de su servicio.

Regístrese y vuelva á la mencionada Dirección para los fines del caso.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que antecede en que el Director General de Correos y Telégrafos dá cuenta de haber autorizado la habilitación de cien mil estampillas del tipo de un centavo, de las que se usan con la palabra "Gobierno", para el franqueo de la correspondencia oficial, ó sea un valor de mil soles, en razón de haberse agotado la existencia de estampillas del mismo tipo, de uso corriente; y encontrándose acertada esta medida; se resuelve: apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Zapata.

Ministerio de Fomento

Seccion de Industrias

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso de don Ricardo Laos, en que pide se declare oficial la recopilación que ha formado de las leyes y resoluciones relativas á concesiones de privilegios industriales y registro de marcas de fábrica; y apareciendo del anterior informe la exactitud del texto comparado con los respectivos autógrafos, y con las publicaciones autorizadas;

Se resuelve:

Accédese á dicha solicitud; y en consecuencia, declárase oficial la expresada recopilación.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Luis F. Miranda y Gutierrez, en el que solicita se le conceda en arrendamiento un lote de diez mil hectáreas de terrenos de gomales ubicado en la márgen derecha del río Pichis, conforme al croquis que acompaña; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Luis F. Miranda y Gutierrez, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil

hectáreas de terrenos de gomales, en la región indicada, es decir en la orilla derecha del río Pichis, bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de once de Mayo último, expedida á mérito de petición análoga de don Ricardo V. García, y la de 2 de Julio próximo pasado que reglamenta la manera de llevar á cabo la operación de mensura y alinderamiento de los lotes de terrenos; siendo entendido que la exportación de la goma se hará, en este caso, por la Aduana de Iquitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la anterior renuncia que del cargo de Secretario del Ministerio de Fomento ha formulado D. Arturo Rubio;

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo, á D. Luis Felipe Paz Soldán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 5 de Octubre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Augusto Bedoya, arrendatario de la recaudación del impuesto del camino de Chanchamayo, en el que solicita se le acuerde una prórroga de seis meses para poner expedita la fianza hipotecaria de que trata el artículo 5º de la Suprema resolución de 2 de Julio último, ó que se acepte la personal que ofrece; y

Considerando:

Que són atendibles las razones que aduce el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el dos de Febrero de mil novecientos uno, el plazo señalado á Bedoya en el artículo 5º de la indicada resolución de dos de Julio para que ponga expedita la fianza hipotecaria estipulada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 5 de Octubre de 1900.

Visto este expediente seguido por den Juan G. Montoya y don Guillermo Muller para obtener el registro oficial de la marca que emplean en los cigarrillos que elaboran, la cual consiste en una etiqueta de forma rectangular con la figura de una fama, destacándose en el centro de una de las secciones de la etiqueta, cuya parte superior lleva la inscripción «La Argentina»; y en la otra se leen las palabras «Paz y Progreso en Sud-América»; según consta de las muestras que por duplicado y con la descripción respectiva corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Juan G. Montoya y don Guillermo Muller, el certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se les reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley les acuerda; previo pago de los derechos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 12 de 1900.

Visto este expediente elevado por la Escuela de Ingenieros en el que, el Director de ese establecimiento da cuenta de los exámenes rendidos por don Leoncio A. Samanez, para optar el diploma de Perito Agrimensor de Minas; de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del reglamento de 4 de Julio de 1878; y

Considerando:

Que de los informes de los jurados examinadores, resulta que el referido Leoncio A. Samanez ha dado prueba de competencia, mereciendo por tanto su aprobación, y que se han observado todas las prescripciones reglamentarias, de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela de Ingenieros;

Se resuelve:

Inscríbase á don Leoncio A. Samanez, en el Registro de Peritos Agrimensores de Minas y Peritos Tasadores de Predios rústicos en observancia del artículo 8º del Reglamento de 4 de Julio de 1878, y remítase este expediente á la Escuela de Ingenieros para los efectos de los artículos 9º y 10º del mismo Reglamento.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 19 de Octubre de 1900.

Visto este expediente seguido por el doctor don Julio R. Loredo, en representación de don Joel Burcke Wolfe, para obtener el registro oficial de una marca de fábrica que emplea en el licor cordial que elabora, la que consiste en una etiqueta rectangular con el grabado de un diamante oblongo sobre el que se destaca una cruz de malta que lleva en la parte superior «Diamond Cross», y en la inferior «Trade Mark»; conforme á la descripción y modelos adjuntos; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Joel Burcke Wolfe el respectivo certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 19 *de Octubre de* 1900.

Visto este expediente seguido por la casa Ducan Fox y Cª, á nombre de la Sociedad R. & J. Deck, de Glasgow (Escocia,) para obtener el registro oficial de la marca de correas para maquinarias que fabrica, la que consiste en el grabado de una correa enrrollada que, en la parte superior lleva la inscripción «Balata Gutta Percha & Canvas Belting», y sobre la correa las palabras «Dicks Original», al lado derecho «Trade», y á la izquierda «Mark»; según consta de las etiquetas que con la descripción respectiva corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894, de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial R. & J. Deck, el respectivo certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 19 de 1900.

Visto el anterior recurso de D. Carlos Gandolfo, en que pide al Gobierno adquiera algunos ejemplares de la obra titulada «Apuntes sobre Ganadería en la República Argentina», al precio de cinco soles; y

Considerando:

Que el tratado de que se hace referencia es de indudable importancia para el desarrollo de la industria ganadera en la República; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Adquiérase por el Ministerio de Fomento, cien ejemplares, de la referida publicación y gírese el respectivo libramiento á favor del interesado, por el importe de los mencionados ejemplares, al precio de S. 5, con cargo á la partida Nº 7,016 del Presupuesto General vigente, quedando encargada la Dirección del Ramo, de su conveniente distribución.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 19 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Carlos A. Colmenares, en el que solicita se le acuerde un auxilio de seiscientas libras en calidad de préstamo reintegrable por dividendos anuales de veinte libras, para establecer en el extranjero una agencia á fin de hacer propaganda de la inmigración en la República; y

Considerando:

Que el Presupuesto vigente no señala partida alguna aplicable al objeto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud de don Carlos A. Colmenares.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 19 *de Octubre de* 1900.

Visto el anterior oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, trascriptorio del que le ha dirigido la Legación de la República en Francia, respecto al pago de la subvención adordada al artista nacional D. Carlos Baca Flor, por el semestre vencido el 2 de Mayo último; y siendo necesario abonar dicha subvención;

Se resuelve:

Gírese un libramiento á favor de la Contaduría de Fomento por la suma de mil ciento cincuenta y cuatro soles (S. 1,154), que al tipo de Fs. 2.60 por sol forman la cantidad de Fs. 3,000, á fin de que sea remitida á la mencionada Legación para el pago que se expresa por el semestre vencido el 2 de Mayo último; con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 22 de 1900.

Visto este expediente seguido por D. Juan Piombo, para obtener título de propiedad de los terrenos que posee en la pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma del departamento de Junin; y

Teniendo en consideración:

1º Que de los documentos que actuan en este expediente resulta comprobado que don Juan Piombo ha cultivado dichos terrenos en la extensión de cinco mil novecientos metros cuadrados; y

2º Que el mismo recurrente ha entregado en la Caja Fiscal de Lima la cantidad veinte soles diecinueve centavos para adquirir por compra dos hectáreas ciento ochenta y un metros de terrenos incultos; de conformidad con lo dispuesto en las supremas resoluciones de 23 de Abril de 1898 y 24 de Junio de 1899 y con el plano de dichos terrenos, levantados por el Perito Oficial;

Se dispone:

Concédese á D. Juan Piombo en propiedad definitiva la extensión de dos hectáreas seis mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados de terrenos, ubicada en la pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo Provincia de Tarma del Departamento de Junin, á mérito de tener cultivado cinco mil novecientos noventa y tres metros cuadrados y adquirido por compra dos hectáreas ciento ochenta y un metros de extensión; siendo los linderos de dicho lote los siguientes: por el Norte, terrenos de Dª Rosa Mayorca y D. Francisco Soto; al Sur, terrenos de García y de Sedano; hacia el Este, el camino de la Merced; y por el Oeste, con terrenos incultos.

En consecuencia, para los efectos del Supremo decreto de 6 de Mayo de 1899, expídase á su favor el certificado y título respectivamente por el lote de terreno indicado.

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Tovar.

Lima, 31 *de Octubre de* 1900.

Visto este expediente seguido por Ducan Fox y Cª, en representación de la casa comercial Emmel & Orlopp. de Manchester (Inglaterra,) para obtener el registro oficial de la marca con que dicha Sociedad distingue una de las clases de género blanco de algodón de su fábrica, la cual consiste en un grupo de bailarinas, la inscripción «El Peruano» y el dibujo del escudo nacional; según consta de las muestras y descripción que corren anexas; y

Considerando:

Que de la indicada marca solo es registrable el dibujo del grupo de bailarinas ya mencionado, y que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial Emmel & Orlopp, el respectivo certificado de propiedad por la marca que consiste en el dibujo de un grupo de bailarinas; debiendo agregarse á dicho certificado únicamente la muestra del mismo grupo y copia autorizada de su descripción, prescindiéndose de la parte que se contrae al escudo nacional y á las palabras «El Peruano», y se le reconoce el exclusivo dominio de dicha marca en la forma puntualizada, por el término de diez años con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 2 de Noviembre de 1900

Visto este expediente seguido por don Pablo Pié, en representación de don Henry Nestlé de Londres (Inglaterra), solicitando el registro oficial de la marca que emplea su poderdante para distinguir leche condensada y otros alimentos de harinas lacteadas que elabora, la que consiste en un dibujo que representa un nído; según consta de las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Enry Nestlé, el respectivo certificado de propiedad por la mencionada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Visto el anterior recurso del Dr. D. Julio R. Loredo apoderado de don Joel B. Wolfe, en que solicita se haga constar el traspaso que de la marca «Diamond Cross» registrada oficialmente á mérito de la resolución de 19 del que cursa ha hecho su poderdante en favor de la Sociedad Udolpho Wolfe; y estando á lo que dispone el artículo 7º de la ley de la materia; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Aceptase la transferencia que de la marca «Diamond Cross» ha hecho don Joel B. Wolfe en favor de la Sociedad Udolpho Wolfe y Cª á la que se reconocerá en adelante como dueño de ella, debiendo efectuarse la anotación correspondiente en la Sección del Ramo y expedirse la debida constancia previo pago de los respectivos derechos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 2 de 1900.

Visto el anterior recurso de los doctores don Elías Malpartida y don Francisco García Calderón, en que piden se modifique algunos de los artículos de la resolución de 21 de Setiembre último, relativa á la navegación del río Mantaro;

Se resuelve:

Modifíquese el artículo 4º de la resolución de 21 de Setiembre ya citada, en el sentido de que la Empresa tendrá permiso exclusivo para construir y explotar por el término de diez años, como complemento de la vía, un canal entre el Cerro de Pasco y el Puente de Angeles ú otro punto que sea más conveniente, utilizando sin perjuicio de tercero, las aguas de la laguna de Quilacocha.

Modifícase igualmente la tarifa de que trata el artículo 5º en el sentido de que la Empresa cobrará por fiete de cada cien kilógramos, por kilómetro, de cobre en barra tres y medio centavos. Adiciónase el artículo 14 de la misma resolución en los términos siguientes: «Si del exámen técnico resulta que el importe de las obras ejecutadas difiere del mencionado presupuesto sustancialmente á juicio del Gobierno, se modificarán prudencialmente, y en el sentido de la equidad las tarifas estipuladas en este contrato.»

Precísase el alcance del artículo 15 en el sentido de que la salvedad de caso fortuito se refiere también á época posterior á la entrega al tráfico público de las obras de viabilidad, es decir, que cualquiera interrupción causada por caso fortuito ó de fuerza mayor; no disminuye á la Empresa el término del privilegio de diez años acordado.

Concédese á la Empresa permiso, sin perjuicio de tercero, para la navegación de la laguna de Junín y así mismo para hacer desembarcaderos en las orillas de dicha laguna.

La escritura de contrato será suscrita después de la aprobación de los estudios definitivos de las obras.

Téngase esta resolución como complementaria de la de su referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquse.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Industrias.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 21 de Febrero de 1901 | Semestre I—Núm. 20

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la precedente exposición y ternas que presenta el Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Auxiliar de la Administración Principal de Correos del Callao, á don Guillermo E. Tizón, en reemplazo de don Adolfo Bermeo que ha sido separado de su puesto y Oficial Auxiliar de la misma Administración Principal de Correos del Callo á don José M. Buendía, en lugar de don Enrique A. Tejeda que ha fallecido.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la exposición y ternas presentadas por el Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Oficial Auxiliar de la Contaduría de Correos de Lima, á don Juan Miguel Salaverry en reemplazo de don Víctor D. Arias, y Oficial Archivero de la Administración de Correos del Callao á don Rafael Dagnino, en lugar de don Eugenio Mendoza.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase postréa de la Administración Principal de Correos de Puno, á don David E. Padilla, en reemplazo de don Juan de Dios Parodi que ha pasado á desempeñar otro empleo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, se resuelve: Nómbrase Sub Admininstrador Subprincipal de Correos de Coracora, á don Ricardo Pedraza en reemplazo de don Enrique Jerí, que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Jorge A. Bustamante, nombrado Interventor de la Administació Principal de Correos de Ayacucho y la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: autorízase á la mencionada Dirección, para que por la Caja de la Renta mande abonar á Bustamante, para que pueda trasladarse al lugar de su destino, dos sueldos de su clase, en calidad de adelanto, ó sea la suma de noventa soles, que deberá reintegrar conforme a ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Habiendo sido separado del servicio por resolución suprema de 4 del actual el Administrador del Centro Telegráfico de Lima don Ricardo Briceño; se resuelve: Nómbrase para desempeñar tal empleo, al Inspector de la Zona Telegráfica de Huancayo, Ayacucho y Huanta don Zenobio Montalvo; y para ocupar la vacante que éste deja, á don Eudoro Manzanares, propuestos por la Dirección General del Ramo, en la exposición que precede.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que precede, en que el Director General de Correos y Telégrafos, manifiesta el propósito del Prefecto de la Provincia Litoral de Moquegua, de construir una línea telegráfica que una esa provincia con el pueblo de Torata fronterizo con el Departamento de Tacna; y

Considerando:

1.° Que la medida propuesta tiende á facilitar la comunicación con el referido pueblo, en el que por razones de orden público existe casi siempre acantonado un cuerpo del Ejército;

2.° Que la Dirección General Ramo no cuenta por ahora con el material solicitado por la Prefectura de Moquegua para llevar á cabo esta obra; y

3.° Que el Presupuesto formulado por la misma Dirección del costo en plaza de los artículos que se necesitan, asciende á la suma de seiscientos trece soles;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro entregue á la de Telégrafos la indicada suma de seiscientos trece soles, con el fin de llevar adelante la construcción de la indicada línea.

Comuníquese y regístrese.

Rubrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; y considerando: que conforme al artículo 2.° del Reglamento General de Fianzas, están obligados á llenar este requisito todos los empleados que manejan rentas ó bienes del Estado; se declara: que los empleados del Ramo de Telégrafos deben prestar fianza conforme á la siguiente escala: Jefe de Líneas, dos mil soles; Jefe de Contabilidad, dos mil soles; Cajero, dos mil soles; Tenedor de Libros, mil soles; Constructores, mil soles; Inspectores, mil soles; Administradores, mil soles y Telegrafistas doscientos soles.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta: 1° Que la cuota anual de treinta y seis soles que debe cobrarse por depósito de direcciones telegráficas en las oficinas del Ramo, es excesivamente alta y no permite al público utili-

zar esta ventaja en sus comunicaciones por telégrafo; y 2º Que la sobre-tasa de diez centavos que se exije por trasmitir telegramas con recibo, es también excesiva y dificulta, por lo mismo, el aprovechamiento de la seguridad que dá aquella condición á las personas que se sirven del telégrafo para comunicarse;

Se resuelve:

1º Refórmase la primera parte del artículo 60 del Reglamento General de Telégrafos, en el sentido de:

1º Abonar en la oficina destinatoria encargada de la entrega de los telegramas, una pensión de doce soles por año, á partir de Enero, ó de seis soles por semestre indivisible, que se comenzará á contar desde el 1º de Enero ó desde el 1º de Julio; y

2º Suprímese la segunda parte del artículo 99 del mismo Reglamento, el que quedará reducido á los siguientes términos:—"Si el expedidor deseara recibo, que compruebe el depósito de un telegrama, deberá escribir, antes de la dirección, la indicación, con recibo, que se comprenderá en el número de las palabras sujetas á tasa."

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos eleva la solicitud del Constructor de Líneas de los Telégrafos del Estado, don Genaro Z. Suárez, por la que pide se reconsidere el Supremo decreto de 14 de Abril de 1896, en la parte, que se refiere al viático que devengan los empleados de su clase, cuando ejecutan trabajos extraordinarios fuera de la órbita de sus atribuciones; y atendiendo á que son fundadas las razones que aduce el recurrente;

Se resuelve:

Reconsidérase el mencionado decreto en el sentido de que los Constructores de Líneas devengarán diariamente, en concepto de viáticos, un sol cincuenta centavos cuando trabajen en la costa, y dos soles cuando lo hagan fuera de esta región.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

Vista la exposición que antecede en que el Director General de Correos y Telégrafos dá cuenta de que á mérito de haber sido enjuiciado criminalmente y destituido del empleo, el Amanuense de la Administración Principal de Correos de Ayacucho don José G. Rosas, y mientras se hace cargo del puesto el nombrado para reemplazarlo, ha tenido necesidad el Jefe de aquella oficina, de llamar al servicio á don Mariano Soria Vargas, con el caracter de interino y con el haber que determina el Presupuesto General; y encontrándose acertada esta medida; se resuelve: apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Comuníquese y regítrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 14 de Noviembre de 1900

Visto el expediente de crédito Nº 185 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento de la suma de cuatrocientos soles que reclama la extinguida Sociedad Recaudadora de Impuestos, valor de la letra girada á su favor por la hacienda Suchiman en 18 de Diciembre de 1894 y que fue entregada mediante el empleo de la fuerza al jefe de la coalición en Chimbote, don Francisco del Solar.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900

Visto el expediente de crédito Nº 38 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Estanislao Ormaza, la suma de cuatrocientos ochenta soles por sueldos que dejó de percibir en el año 1892. Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 35 letra N. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1899 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel Noriega la suma de ciento veintitrés soles veinte centavos por pensiones de montepío dejadas de percibir desde el 1º de Mayo de 1895 según liquidación. Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 199 letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Pérez la suma de seiscientos dieciséis soles cuarenta y dos centavos (S. 616, 42) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1897 á 1890, segun liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 241 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Alatrista la suma de noventa y tres soles treinta y un centavos (S. 93.31) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, segun liquidación. Expídase la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900

Visto el expediente de crédito Nº 5 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel R. Ganoza, la suma de cuatrocientos treintiséis soles ochenta y dos centavos (S.436 82) por cuatro cédulas de deuda interna consolidada, de cien soles cada una números 1764, 1765, 1766 y 1767 más los intéreses desde Enero de

1899 á 17 Diciembre de 1898 al uno por ciento anual. Exp da la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 89 letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Santiago A. Hernandez la suma de quinientos dieciocho soles cuarenta centavos [S. 518 40] importe de un certificado N° 2079 de la Tesorería General corriente á fojas 1 de este expediente, según liquidación. Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 16 letra U. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Angela Uría viuda de Guerra, la suma de doscientos ochenta y nueve soles noventa y nueve centavos (S. 289 99) por pensiones de montepío devengadas de Octubre de 1892 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 177 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

—Reconócese á favor de doña Petronila Velarde, la suma de ciento cincuenta soles (S. 150) por dieciséis pensiones y veinte dias dejados de perdibir de Junio á Diciembre de 1898 y de Junio 1894 al 20 de Marzo de 1895 á razón de nueve soles (S. 9) al mes según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900

Visto el expediente de crédito N° 69 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Ignacio Elguera, la suma de doscientos treintaiún soles setenta y cinco centavos [S. 231 75] por pensiones de cesantía devengadas de Enero al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 211 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1889;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Morote viuda de Zagal, la suma de ciento setenta y seis soles sesenta y seis centavos (S/. 176.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 195 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Jerónimo Salamanca la suma de cuatrocientos ocho soles doce centavos (S/. 408.12) por pensiones de indefinida de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 264, letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Elvira y doña Manuela Porras, la suma de un mil trescientos sesenta y ocho soles setenta y nueve centavos (S/. 1,368.79) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Seccion de Industrias

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don José M. Echenique apoderado de don Ricardo de Villalba y socios, concesionarios para la explotación de gomales en la Provincia de Sandia, al que acompaña, para su aprobación, el informe pericial y plano de los terrenos concedidos en arrendamiento á sus poderdantes; y estando á lo que dispone la resolución de 2 de Julio último;

Se resuelve:

Apruébase el plano que de los terrenos concedidos en arrendamiento á Villalva y socios ha levantado el Perito oficial don Adolfo Hilfiker, que corre á fojas 56 de este expediente y que se refiere á una extensión de treintainueve mil hectáreas, sin perjuicio de derecho de tercero; y

Por cuanto:

Se advierte en el aludido informe la carencia de datos sobre la clase de señales fijadas para el alinderamiento y de los relativos á las vías de acceso, naturaleza del suelo, la de los árboles de caucho, el método de explotación de éste, etc.;

Se dispone:

Llámese la atención del Perito Hilfiker hacia el contenido de la resolución de 2 de Julio ya citada á fin de que en adelante no incurra en tales omisiones.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 2 *de Noviembre de* 1900.

Visto el anterior recurso del doctor don Mariano I. Prado y Ugarteche, al que acompaña los documentos relativos á la operación de mensura y alinderamiento de los cuatro lotes de terreno de montaña, que adquirió por compra conforme á la resolución de 16 de Marzo último, á fin de que se le otorgue los títulos de propiedad definitiva, y expone que resultando los aludidos terrenos con una extensión de ciento cuarenta y dos hectáreas y no de ciento cuarenta y nueve, cuyo importe abonó en la Caja Fiscal al solicitar la concesión, es justo se le devuelva la diferencia ó sea la cantidad de treinta y cinco soles; y

Considerando:

Que es atendible la petición del recurrente y que se han llenado las diligencias reglamentarias;

Se resuelve:

Expídanse á favor del doctor don Mariano I. Prado y Ugarteche, los correspondientes títulos de propiedad de los cuatro lotes de terrenos que ha adquirido por compra conforme á la resolución de 16 de Marzo ya citada, lotes ubicados en los lugares Tunquine, Macanapero y Timpia, de la provincia de la Convención, departamento del Cuzco y que tienen una superficie de cuarenta y ocho, diez y nueve, cincuenta y cinco y veinte hectáreas, según los planos de fojas 7 y el informe pericial.

Inscríbase la presente concesión en el padrón respectivo y devuélvase al interesado la suma de treinta y cinco soles (S. 35,) diferencia que resulta entre la cantidad pagada y el valor de los terrenos á razón de cinco soles por hectárea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 9 *de Noviembre de* 1900.

Visto el anterior recurso de don Armando José Vélez, á nombre de la compañía de gomales del Mayro, constituida por el recurrente y por don Baldomero F. Maldonado y don Ricardo Bentin, según el testimonio que acompaña, en el que solicita, se conceda á dicha compañía el arrendamiento de un lote de veinte mil hectáreas de terrenos de gomales, úbicado en la márgen derecha del rio Pozuzo del departamento de Huánuco; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á la «Compañía Gomales del Mayro, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de veinte mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada; es decir en la márgen derecha del rio Pozuzo del departamento de Huánuco, bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 11 de Mayo, expedida á mérito de petición análoga de don Ricardo V. García y con sujeción á la de 2 de Julio último, que reglamenta la manera de llevar á cabo la operación de mensura y alinderamiento de los lotes terrenos, siendo entendido que la exportación de la goma, se hará en este caso por la Aduana de Iquitos, y que la fianza de que trata el artículo 11º de la citada resolución de 11 de Mayo será de veinte mil soles (S. 20,000,) valor nominal en bonos de deuda interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 23 DE FEBRERO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 21

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerrò el 5 de Enero de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD AMÉRICA Y LAS ANTILLAS:

De la costa occidental de Sud América, por vapor "Theben" 3712 sacos de borax, 9 balas y 2 sacos de crin, 82 fardos de cueros, 80 sacos de cuernos, 7 troncos de madera, 79 barriles de yodo, 300 sacos de mercaderías diversas, 1174 rollos de cuero, 25 balas de desperdicios de cuero, 33394 sacos de salitre.

De Santos y Bahía, por vapor "Roma" 1000 sacos de cacao, 27737 sacos de café, 300 cueros, 832 fardos de piassava, 316 balas de tabaco.

De Santos, Rio de Janeiro, Victoria, Bahía y Pernanbuco, por vapor "Petrópolis" 28 sacos de ametistas, 6381 sacos de cacao, 17347 sacos de café, 20 balas y 3 cajas de goma, 1111 sacos de goma elástica, 27 balas de goma mangebeira, 10143 cueros, 35 sacos de cuernos, 25 barriles de miel, 168 fardos de tabaco, 132 balas de cera, 15 sacos de cera caranambá.

De Buenos Aires y Montevideo, por vapor "Cap Verde" 80 jaulas de bananas, 4 cajas de cerda, 80 barricas de tripas, 1 caja de plumas, 291 balas de pieles de corderillo, 163 balas de pieles de nutria, 12376 cueros, 5303 cueros de caballo, 10 sacos de cuernos, 28646 cuernos, 17254 sacos de afrecho, 181 barras de cobre, 9671 sacos de maíz, 240 sacos de mineral, 2245 sacos de tortas de aceite, 12126 sacos de trigo, 564 balas de lana.

De Rosario, San Nicolás, Buenos Aires y Montevideo, por vapor "Asunción" 11 barriles tripas, 1 caja de pieles, 3000 pieles de ternera, 99 balas de pieles de cordero, 55 balas de pieles de nutria, 2 barriles de materia curtiente, 10 balas de crin, 17009 cueros, 3115 cueros de caballo, 15807 sacos de afrecho, 12016 sacos de maíz, 141 sacos de mineral, 582 balas de lana, 19200 cuernos.

De Rio Grande, por velero "Freija" 13141 cueros, 29000 cuernos.

De Corinto, por velero "Dianc" 76 toneladas de palo fustete.

De Colastine, por vapor "Busturia" 3221500 kilógramos de palo campeche.

De Iquique, por velero "Pamelia" 15751 sacos de salitre.

De Puerto Borghi, Colestine y La Plata, por vapor "Hercules" 6402 toneladas de palo quebracho.

De las Antillas, por vapor "Francia" 1525 sacos de cacao, 3846 sacos de café, 2677 sacos de dividivi, 3 balas de pieles de cordero, 1 saco de crin, 3 balas 4 fardos de cueros, 628 cueros, 4 cajas y 62 sacos de cuernos, 2138 trozos de madera, 204 trozos de boj, 6211 trozos de palo guayaco, 745 trozos de quassia, 2 fardos de ingber, 3 cajas de minerales, 6 barriles y 211 cajas de conchas, 3400 sacos de pimentón, 2 cajas de concha, 154 balas de tabaco, 1 saco y 3 serones de cera.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTICULOS ANTES MENCIONADOS:

Algodón.—En la primera semana las transacciones fueron limitadas á consecuencia de las fiestas y los precios bajaron algo. En la segunda semana la tendencia era algo más firme, pero los consumidores no hacen grandes acopios porque encuentran dificultad en colocar sus hilos á precios que estén en concordancia con los [de la materia bruta.

Cacao.—En gran calma durante la primera semana, y con tendencia favorable en la segunda, sobre todo para las clases inferiores.

Café.—En el mercado á término ha reinado durante la quincena una tendencia calmosa, sin gran alteración en los precios. El artículo efectivo también flojo. Se han vendido durante la quincena:

5000 sacos de Río de Janeiro y Santos
7000 » de diversas clases.

Palos tintoreos y tintas.—Los primeros continúan en calma. Los extractos sin alteración. Cochinilla poco solicitada. Añil en calma.

Pieles.—Las de ternera pueden colocarse facilmente á precios remunerables. Las de cabra solicitadas, aunque los precios han tenido que bajar algo. Las de corderillo en buena demanda, á precios no muy altos.

Cueros.—En calma.

Cáñamos.—Sisal sin alteración; el artículo efectivo solicitado. Istle en calma. Piassava de Bahía en gran calma; únicamente el artículo seco de clase superior está en buena demanda.

Salitre.—Muy firme.

Vainilla.—Pocas transacciones.

Cera.—Muy firme.

Hamburgo, 5 de Enero de 1901.

El Cónsul General,
Carlos H. Sajs.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN SOUTHAMPTOM

Southampton, 9 de Enero de 1901.

Reseña mercantil por la quincena terminada el 8 de Enero de 1901

Descuento El tipo de descuento del Banco de Inglaterra está á 5 por ciento.

Oro.— Las existencias del oro en las arcas del Banco de Inglaterra con fecha 2 de Enero de 1901 fuerón de £ 28 667,300 contra £ 32,125,976 al mismo periódo del año anterior.

Plata.— El precio de la plata esta á 29 7/16 peniques la onza para barras.

Peruvian Corporation.
Deventures £ 69¼ £ 70,

Azucar.— El mercado está inactivo por causa de las fiestas, @ 6' peniques por quintal de baja.

Las ventas de clases peruanas han sido 1,926 sacos @ 9 4/2 á 10 por sirópes y 9/3 por aucretos.

Las existencias del Reino Unido con fecha 29 de Diciembre fuerón á 66,486 toneladas.

Cobre.—El mercado está inactivo sin cambio en precio 400 toneladas han sido vendidas @ £ 72 3/8 Tough £ 75¾ @ £ 76¼ Escogido á £ 78 3/4 á £. 79 1/4 bajas £. 86.

Azogue.—£. 9,26 por frasco

Hierro.—Existencias 1,105 toneladas aumento.

Los precios han subido á 1/3 á 2.

Escocia, 56s 1d @ 57s 1d

Middlesbrio 49 8.

H. C. Heniatito 63 3.

Existencias 7 de Enero 160,750 tores 7 Decon 138,579.

El Cónsul General.
H. Guillaume.

Ministerio de Hacienda

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 408 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jesús Arámburu viuda de Cañas, la suma de un mil veintisiete soles, noveintiséis centavos (S. 1,027.96) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890; de Julio á Diciembre de 1892 de Junio á Diciembre 1893 y de Mayo 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 96 letra F. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Clara Forcelledo viuda de Dávalos, la suma de doscientos quince soles noveintidós centavos (S. 215.92) por pensiones de montepío devengadas del 25 de Agosto de 1887 al 31 de Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 58, letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se reuelve:

Reconócese á favor de don Carlos Gómez la suma de doscientos noventa y cuatro soles veintidós (S. 294.22)centavos por cuatro títulos del empréstito de García Calderón, números 1,437—1,438—1,439—1,440 billetes fiscales por valor de treintitrés soles treintidós centavos y los intereses liquidados por el Rectificador.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 89 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José C. Solís, la suma de ochocientos veintinueve soles dos centavos, (829.02), por pensiones de invalidez devengadas de Octubre de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara

Lima, 21 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 64, letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel E. Velarde la suma de quinientos ochenta y un soles tres centavos por pensiones de indefinida devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 290, letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eulogio Rospigliosi la suma de doscientos treinta y nueve soles treinta y un centavos, (S/. 239.31) por pensiones de indefinida devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 62 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Emilio G. de la Fuente, la suma de ciento treintiún soles cuarenta y siete centavos (S. 131.47)por pensiones dejadas de percibir de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 21 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 424, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Lino M. Cueto la suma de ciento noventa y dos soles treinta y dos centavos (S. 192 32), por pensiones de indefinida devengadas de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.
Expída la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 21 de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 397, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. José Lino Cueto, la suma de ciento veinticuatro soles sesentinueve centavos, (S/ 124 69) por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893, y de Abril de 1894 á Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 21 de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 457, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Lino M. Cueto, la suma de quinientos setenta y tres soles veintiocho centavos (S. 573 28), por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887 á 1888, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 21 de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 57, letra O. —De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Pablo Ortiz, la suma de dos mil setecientos setentiocho soles ochenticinco centavos, (S/ 778 85) por sueldos dejados de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 35 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Félix Olazábal la suma de doscientos ochenta soles cuarenta y seis centavos (S/280-46) por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887 á 1891, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 235 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Benigno Morales, la suma de doscientos sesenta y tres soles ocho centavos, (S/263-08) por pensiones de indefinida devengadas de Abril de 1898 á 20 de Marzo de 1895 según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 58 letra H.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan P. de los Heros, la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho soles noventa centavos, (S/ 448-90), por sus pensiones de indefinida devengadas de Marzo de 1894 á Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 59 letra H.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 1º de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan P. de los Heros, la suma de doscientos cuarenta y ocho soles ocho centavos, (S/ 248-08), por sus pensiones de indefinida dejadas de percibir del mes de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 21 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 349 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Chavarrí, la suma de cuatrocientos veintidós soles noventa y ocho centavos (S/. 422-98) por pensiones de indefinidas devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, segun liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 152 letra R. De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora y por cuanto según lo expone la Dirección de Fomento no está expedito el pago de la dote reclamada por la señora Rodríguez de Peña en virtud de no haber cumplido con hacer registrar su carta dotal.

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento que solicita doña Antonia Rodríguez viuda de Peña, de los mil pesos importe de la dote con que fué agraciada en 21 de Setiembre de 1840, de las correspondientes á la fundación de Cabezas.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito número 248 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Angel Rodríguez la suma de un mil doscientos veinticinco soles noventa y ocho centavos (S/ 1225 98) por pensiones de indefinida devengadas Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito número 237 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisión y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1199;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Julián San Martín, la suma de dos mil doscientos ochenta y cinco soles, cincuenta centavos (S. 2,285.50) por sueldos devengados como Arquitecto del Estado por los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 103 letra R.–De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eulogio Julio Rospigliosi, la suma de ciento setenta y ocho soles, por saldo de sus sueldos devengados de Febrero 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 155 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas de Depuración y Revisión, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan B. Valdiviezo, la suma de ciento ochenta y ocho soles veinticuatro centavos (S/. 188.24) por pensiones de indefinida devengadas de Julio 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, à solicitud del señor Contador don Ismael Portal encargado del examen de la rendida por la Tesorería de Huancavelica correspondiente á Rentas Departamentales por las épocas de Junio á Diciembre de 1893; notifico á don Francisco J. Mavila y á don Eulogio Serpa, á fin de que por sí ó por apoderados, se constituyan en el local del Tribunal, á contestar dentro del término de ley, los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que notifico á los referidos don Francisco J. Mavila y don Eulogio Serpa, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 25 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MÁRTES 26 DE FEBRERO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 22

Ministerio de Hacienda

Lima, 16 *de Enero de* 1901.

Comisiónase al Administrador de la Aduana de Pacasmayo, don Emilio M. Delgado, para que visite las Oficinas de la Administración de la Sal en el Departamento de Lambayeque, con el haber mensual de treinta libras, (£ 30) inclusos los gastos de movilidad y demás de la visita, los que se aplicarán á los egresos generales del Ramo de la Sal.

El comisionado se sujetará á las instrucciones que reciba de la Gerencia de dicho Ramo.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Enero de* 1901.

Subsistiendo los motivos de la resolución de 19 de Febrero de 1900;

Se resuelve:

Continúese abonando con cargo á la partida 5.495 del Presupuesto General y en calidad de gratificación, la suma de treinta soles mensuales, (S. 30) al amanuense de la Dirección del Crédito Público, mientras funcione como Oficial de Partes de esta Oficina.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Enero de* 1901.

Nómbrase Visitador de la Tesorería Fiscal y de la Junta Departamental de Tacna, á don Carlos Zapata, con el haber mensual de veinte libras, (£ 20) inclusive los gastos de traslación, aplicándose á la partida 5.495 del Presupuesto General vigente.

El comisionado se sujetará á las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Exigiendo el mejor servicio fiscal, dar organización definida á la Oficina encargada de actuar las matrículas de patentes de Lima y Callao;

Se resuelve:

Encárgase á don J. Simón Irigoyen, rectificar y formar oportunamente las matrículas de patentes y de contribución industrial de Lima y el Callao; asignandósele por toda remuneración inclusive los gastos, la suma de veinticinco libras mensuales, (£ 25) con cargo á la partida 5.501 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Subsistiendo los motivos de la resolución de 13 de Junio último;

Se resuelve:

Continúese abonando la suma de treinta libras, (£ 30) con cargo á la partida 5.495 del Presupuesto General, al Visitador de la Tesorería Fiscal y de la Junta Departamental de Ancachs, don Guillermo Basombrío.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Subsistiendo los motivos de la resolución de 3 de Setiembre de 1897;

Se resuelve:

Continúese abonando la suma de cien soles, (S. 100) con cargo á la partida 5.495 del Presupuesto General, al Auxiliar extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas, encargado del examen de la cuenta de la Aduana del Callao de 1894.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Por convenir al servicio: nómbrase Inspector del Resguardo de Santa, á don Oscar Segura, en lugar de don Abraham Lama, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Por convenir al servicio: nómbrase Inspector de Resguardo de Lomas, á don Abraham Lama, en lugar de don Oscar Segura, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente Nº 4 de Mariano Fortón, sobre pago de pensiones de cesantía.

De conformidad con la liquidación practicada por la Tesorería Fiscal del Cuzco; y estando á lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, y suprema resolución de 15 del actual Enero;

Se resuelve:

Abónese á don Mariano Fortón, Tesorero Auxiliar cesante, por pensiones devengadas desde el 10 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 1898, la suma de doscientos noventinueve soles treintisiete centavos, (S. 299. 37) con cargo á la partida 5.536 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la Tesorería Fiscal del Cuzco.

Almenara.

Lima, 19 de Enero de 1901.

Nómbrase Oficial rectificador de la Aduana del Callao, á don Manuel Diez Canseco, en lugar de don Leopoldo Eguren, que ha sido promovido.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Enero de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en resolución de 27 de Diciembre último;

Se resuelve:

Nómbrase amanuense de la Oficina de muestrarios de la Aduana del Callao, á don Orentos Vizcarra.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Enero de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Dirección del Crédito Público, á don Leopoldo Eguren, en lugar de don Ernesto Figari, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Enero de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en suprema resolución de 27 de Diciembre último;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe de la Oficina de muestrarios de la Aduana del Callao, á don Francisco Deluchi, Auxiliar de Vista de la Aduana del Callao.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 20 de Enero de 1901.

Visto el expediente N.° 71, sobre devolución de derechos.—De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones, y estando á lo prescrito en la resolución de 9 de Noviembre de 1897;
Se resuelve:
Devuelva la Aduana de Eten á la Empresa del Ferrocarril y Muelle de Eten, los derechos que le cobró, sobre los materiales de fierro, destinados á reparos en esa obra y despachados bajo las pólizas N.°1.011, 1042 y 1054, cargándose el importe de la devolución, á la cuenta de la liquidación del presupuesto de 1900.
Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 21 de Enero de 1901.

Visto el precedente oficio y el cuadro adjunto;
Se resuelve:
Apruébase la fe de erratas del nuevo arancel de aforos y encárguese de su corrección al mismo Vista oficiante, don J. J. Reinoso.
Regístrese y publíquese.

Almenaar.

FE DE ERRATAS

PÁGINA	PARTIDA	MATERIA DEL ERROR	DICE	DEBE LEERSE
13	—	Encabezamiento	Sección I Algodones	Sección II. Lanas
„	209	Tanto por ciento	0.	40
29	436	Derecho líquidó..	1.225	1.125
„	440	„	1.225	1.125
„	445	„	1.225	1.125
„	446	„	1.225	1.125
32	504	„	1.225	1.125
42	680	„	15.20	16.20
„	691	„	1.557	1.575
43	710	„	1.175	1.575
„	716	„	1.217	1.215
60	1.043	„	— 12	— 08
„	1.048	Texto	Sombremesas..........	Sobremesas
65	1.144	Unidad..............	Docena..................	Kilo
„	1.158	Derecho líquido..	50	05
„	1.159	„	60	06
78	1.398	„	40.—	—.—
104	2.089	¿Avalúo............	21.—	24.—
111	2.183	Derecho líquido..	25	0.25
„	2.187	Tauto por ciento	50.—	40.—
112	2.197	Derecho líquido..	08	1.08
114	10ª	Número............	1.251	2.251
„	15ª	„	2.956	2.256
„	21ª	„	3.262	2.262
117	4ª	„	3.309	2.309
119	22ª	„	2.394.	2.349
121	1ª	„	2.105	2.405
123	2.477	Unidad..............	„	Kilo
124	2.534	Avalúo	84	4
126	2.615	Unidad..............	„	Kilo

Ministerio de Fomento

Seccion de Industrias

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente seguido por la casa comercial W. R. Grace y Cª para obtener el registro oficial de la marca que emplea para distinguir el té que expende, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular compuesta de cuatro secciones separadas entre sí por un marco color celeste, en la que se destaca la denominación «Ratampúro», sobre varios dibujos de adorno, conforme á la muestra y descripción adjuntas; y
Considerando:
Que se ha dado cumplimiento á lo que prescribe la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;
Se resuelve:
Expidase á favor de la casa comercial W. R. Grace y Cª el certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el termino de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.
Regístrese, públiquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente seguido por el doctor don M. Nemesio Vargas, á nombre de la casa comercial R. Singlehurst & Company, de Liverpool (Inglaterra), en el que pide se conceda á dicha Sociedad el registro oficial de la marca que emplea en todas las clases de jabones de su

fábrica, la cual consiste en la figura de un cocodrilo y la inscripción «Jacaré», conforme á la muestra y descripción que por duplicado corren anexas; y

Considerando;

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894, de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias:

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial R. Singlehurst & Company, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el termino de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y públiquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente seguido por el Dr. Nemesio Vargas, en representación de la casa comercial R. Singlehurst & Company de Liverpool (Inglaterra,) para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha sociedad en las velas que elabora, la que consiste en la palabra «Maravilha,» conforme á las muestras y descripciones que por duplicado corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial R. Singlehurst & Company, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente seguido por la Fábrica de Jabon y Velas de Guadalupe Limitada, solicitando el registro oficial de la marca que emplea para distinguir una clase de velas que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular, fondo blanco e impresión dorada con las inscripciones "Medaille de or" Medaille Dor" "Qualite Superieure", Bongies Phebus; intercaladas en los claros que dejan tres medallas à uno y otro lado y un busto en el centro, conforme á la muestra y descripción que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Fábrica de Jabon y Velas de Guadalupe Limitada, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez, años con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente seguido por don Pablo Pié apoderado de don Henry Nestlé de Londres, solicitando el registro oficial de la marca que emplea su poderdante para distinguir una de las clases de leche condensada que prepara, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro se destaca el dibujo de una antigua galera de guerra con vela desplegada de listas rojas sobre fondo blanco, presentando en la parte superior de esta figura la inscripción "Wiking Milk" -Full Cream and Pure" y en la inferior "Uensweetened" según consta de la muestra y descripción adjuntas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Henry Nestlé, el respectivo certificado de propiedad por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción de los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por la Fábrica de Jabon y Velas de Guadalupe Limitada, solicitando el registro oficial de la marca que emplea para distinguir el jabón de Lacteine que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular y fondo amarillo labrado en la cual se lee entrasparencia "Savon de Lacteine", presentando en la parte superior, impresas con tinta cabritilla, dos medallas á uno y otro lado, y al medio un dibujo circular con la expresión "Marque de Fabrique" y una corona en el centro, además de otras inscripciones y señales. Complementan la expresada marca la envoltura que es de papel fondo amarillo labrado en el que se leen las palabras "Savon de Lacteine" en la parte superior é inferior paralelamente, y en un circulo al medio contiene la inscripción Marque de Fabrique, además de otras frases y señales, todo conforme á las muestras y descripciones adjuntas y;

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894 de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe Limitada, el certificado de propiedad respectivo por la citada marca en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Habiéndose desarrollado en los Departamentos del Sur de la República una enfermedad que destruye el ganado vacuno y lanar;

Se resuelve:

Comisiónase al Veterinario don E. Gailly, que se halla al servicio del Ministerio de Guerra y Marina, para que constituyéndose en los Departamentos del Sur estudie la manera de combatir la indicada enfermedad y dé cuenta á la Dirección de Fomento del resultado de sus observaciones; debiendo abonarsele para los gastos que tenga que efectuar la suma de cuatrocientos soles (S/ 400) por la cual girará el Ministro del Ramo, con cargo á la partida Nº 7086 del Presupuesto General, facilitándosele además las ordenes de pasaje por vapor y ferrocarril.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente seguido por don A. Kieffer, para obtener el registro oficial de la marca de fábrica que emplea en una de las clases de cerveza que elabora, la que

consiste en una etiqueta de forma rectangular con fondo blanco y guarda dorada, en cuyo centro se vé una circunferencia de color rojo y azul, la que esta dividida por una cinta de fondo blanco con filetes azul y dorado, y con la palabra «Franciscana», conforme á la descripción y modelos adjuntos; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894, de acuerdo con el informe de la sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de A. Kieffer, el certificado de propiedad respectiva por la citada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Visto el anterior oficio de la Prefectura de Piura, al que acompaña la razón de los gastos verificados por la Tesorería de ese Departamento durante el mes de Marzo último, ascendente á la suma de once soles cuarenta centavos importe de cablegramas y de dos coches extraordinarios facilitados por orden del ex-Ministro de Fomento don Enrique Coronel Zegarra, cuando desempeñó lacomisión que se le confió en Piura;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado gasto de once soles cuarenta centavos (S. 11 40), y cárgese á la partida N.° 7086 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 13 *de Diciembre de 1900.*

Visto el anterior recurso del Doctor D. Javier Prado y Ugarteche, á nombre de la Sociedad Agrícola "San Agustin", en que solicita se le permita extraer de la Isla del "Sauce" de San Francisco en Pachacamac, veinticinco toneladas de huano ya ensacadas, con destino á la Agricultura nacional; y

Considerando:

Que concurren en este caso los mismos fundamentos de la resolución de 7 de Noviembre de 1899;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Hacienda puede acordar permiso á la Sociedad Agrícola "San Agustin", únicamente hasta el 31 del mes actual, para extraer las veinticinco toneladas de huano que tiene ensacadas en la Isla del "Sauce" de San Francisco de Pachacamac.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 *de Diciembre de* 1900.

Visto el anterior recurso de don Ramon Espinosa, Presidente de la Asamblea de las Sociedades Unidas, en que solicita un auxilio pecuniario para celebrar dignamente la aparicion del nuevo siglo; y

Considerando:

Que es atendible la petición de la indicada Asamblea;

Se resuelve:

Gírese un libramiento por la suma de mil soles (S. 1000) á favor del Presidente de la Asamblea de las Sociedades Unidas para el objeto que se expresa, con cargo á la partida N° 7086 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 28 de Febrero de 1901 | Semestre I—Núm. 23

Ministerio de Relaciones Exteriores

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		Primera semana				Segunda semana			
	Por	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Clasificación de Liverpool: Norteamericano									
middling fair									
good middling	½	,,	54¾	,,	55	......	54¾	......	55
middling		,,	52½	,,	52¾	......	52½	......	52¾
low middling		,,	51¼	,,	51¼	......	51¼	......	51½
good ordinary		,,	49¾	,,	50	......	49¾	......	50
ordinary									
de Venezuela									
,, Santo Domingo		,,	46	,,	51	......	46	......	51
,, Perú		,,	60	,,	72	......	60	......	72
,, Guayaquil									
Bálsamo	1								
de Tolú		2	20	3	10	2	20	3	10
del Perú		12	,,	12	50	12	...	12	50
de Copaiba		2	81	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	19	70	20	20	19	70	20	20
Cacao	,,								
de Caracas		75	,,	130	...	75	...	130	...
,, Trinidad		74	,,	78	...	74	...	78	...
,, Guayaquil		74	,,	83	...	73	...	83	...
,, Santo Domingo		66	,,	69	..	66	...	69	...
,, Bahía		66	,,	70	...	66	...	70	...
Café	½								
de Santos		,,	31	,,	33	......	31	......	33
,, Bahía		,,	31	,,	44	......	31	......	44
,, Río de Janeiro		,,	31	,,	33	......	31	.....	33
,, Ceará		,,	35	,,	39	......	35	......	39
,, Guatemala		,,	33	,,	86	......	33	......	86
,, Costa Rica		,,	33	,,	85	......	33	......	85
,, Puerto Rico		,,	48	,,	82	......	48	......	82
,, Sabanilla		,,	34	,,	48	......	34	......	48
,, La Guayra		,,	35	,,	40	......	35	......	40
,, Maracaibo		,,	35	,,	52	......	35	......	52
,, Santo Domingo		,,	35	,,	38	......	35	......	38
,, Moca		,,	82	,,	92	......	82	......	92
Borax refinado	1		35	,,	37	......	35	......	37
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
,, Zacatille		,,	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina									
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		28	...	31	...	28	...	31	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Los 100								
de Rio Grande de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo secos		......	75	......	84	......	75	......	84
,, Buenos Aires y Montevideo salados		......	48	......	52	......	48	.....	52
,, Rio Grande secos		......	85	......	86	......	85	......	86
,, ,, ,, salados		......	49	......	50	......	49	......	50
,, Rio Janeiro secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América secos		......	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaiso salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia secos		......	78	......	80	......	80	......	81
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		23	...	23	52	23	...	22	51
,, Valparaiso		23	50	32	...	23	50	32	...
,, California		41	...	41	...	41	...	41	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Peñsylvania		6	75	......	...	6	95	......	...
,, Rusia		6	25	......	...	6	45	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		7	25	7	40	7	25	7	40
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		6	25	6	50	6	25	6	50
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	35	......	...	8	55	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	10	...	5	...	10	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Puerto Rico		......	25	......	50	......	25	......	50

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tábaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		......	50	3	...	......	50	3	...
Azúcar refinada	50	30	...	......	...	30	...	......	...
Id refinada en polvo		30	...	30	50	30	...	30	50
Opio	1	19	50	20	...	19	50	20	...
Azogue	frasco	190	..	200	...	190	...	200	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	. .
,, Japón		......	32	......	32½	......	32	......	32½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		24	75	25	50	24	75	25	51
Cobre refinado	50	78	...	98	...	78	...	98	...
Almendras	,,								
de Málaga		115	...	120	...	115	...	120	...
,, Sicilia		110	...	114	...	110	...	114	
,, Bari		112	...	113	...	110	...	113	...
Mayorca		105	...	106	...	105	...	106	...
Estaño	½	1	26	......	...	......	26	......	...

Plata en barras—
M. 87 por kilógramo fino primera semana.
,, 86 75 ,, ,, ,, segunda semana
Hamburgo, á 5 de Enero de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Ministerio de Hacienda

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 140 letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Sebastián Herrera Valladares, la suma de dos mil cuatrocientos treinta y siete soles cuarenta y siete centavos, por pensiones de invalidez devengadas de 26 de Mayo de 1880 á 31 de Diciembre de 1886, más los intereses de Enero de 1889 al 19 de Diciembre de 1898, al 1% anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos corresponpientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E. *Almenara.*

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el el expediente de crédito número 299 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Felipe F. Bustamante, la suma de cuatrocientos treinta soles setenta centavos por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1889 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RBBRICA DE S. E. *Almenara.*

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 199 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Eulogia Gárate viuda Jara, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos, (S. 186. 66) por pensiones de montepío devengadas del 1º de Junio de 1893 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚRRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 4 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Piérola, la suma de ciento sesenta y un soles, cincuenta y cinco centavos, (S. 161 55), importe del Certificado de Tesorería Nº 1.594 del año 1878, billetes fiscales por valor de un sol seis centavos y los intereses liquidados.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nª 147 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1898.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Pérez, la suma de un mil veinte y siete soles, setenta y seis centavos, (S. 1.027 76) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, y de Julio á Diciembre de 1892, menos el mes de Enero de 1887, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N. 304 Letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Rosa Gil la suma de tres mil doscientos setentiséis soles noventidós (S/ 3276.92) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Marzo de 1887 á Diciembre 1888, de Enero á Julio de 1890, de Setiembre á Diciembre de 1892 de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo 1º de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 37, letraO.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. José Rufino Otero, la suma de sesenta y cuatro soles veinte centavos (S. 64 20) por pensiones de indefinida devengadas de Marzo á Junio de 1889, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Públieo los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 28 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 76, letra I.–De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre do 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Josefa Izázaga, viuda de Flores, la suma de mil seiscientos diecisiete soles cincuenta y ocho centavos, (1617.58) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 28 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 214, letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Benigna y doña Flora Robles la suma de tres mil trescientos treintiun soles treintinueve centavos, (S. 3331.39) por pensiones de montepío, devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 247 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Reyes viuda de Chacaltana, la suma de cuatrocientos diecisiete soles sesenta y siete centavos, (S/417-67) por pensiones de montepío devengadas en Diciembre de 1892 de Junio á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 317 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Asunción Mejía viuda de Ames, la suma de un mil cuatrocientos cincuenta y un soles setenta centavos (S/ 1451-70) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, segun liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 2 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 24

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion General de Correos y Telégrafos

Lima, Febrero 27 de 1901.

Visto el recurso del telegrafista de Huariaca D. Antolino Hidalgo y la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: autorízase á este funcionario para que, por la Caja de Télegrafos mande abonar á Hidalgo el adelanto de sesenta soles que solicita para trasladarse al lugar de su destino, debiendo reintegrar esta suma conforme á ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Reparador de la oficina telegráfica de Tarma á D. Manuel Llerena en reemplazo de D. Manuel Campoverde que servía esa plaza.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Jefe de la oficina reparadora de Aija al Ayudante de la de Huarmey D. Juan de Dios Pretel, y para ocupar la vacante que deja éste á D. Manuel C. Bahamonde. Administrador del Centro Telegráfico de Piura, al Jefe de la oficina de Paita D. Enrique Muñóz, y en reemplazo de éste al telegrafista de Cañete D. Felipe Manzanares. Jefe de la oficina de Cañete á D. Antolino Hidalgo y de la de Huariaca á D. Amadeo Rosas, declarándose insubsistente el decreto expedido con fecha 26 de Enero último, por la que se nombró á Hidalgo Jefe de esta última oficina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la exposición que antecede del Directer General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Reparador de la línea telegráfica de Pampas á D. Vitaliano Gallardo en reemplazo de D. Moisés Izquierdo, que ha renunciado; y de Huarmey á D. Germán Barrera y D. Guillermo Irujo en reemplazo de D. Tomás Brito y D. Uldarico Sotomayor que quedan separados del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: acéptase la renuncia que formula D. Pedro S. Moreno del cargo de Jefe de la oficina telegráfica de Concepción y nómbrase para reemplazarlo á D. Luis M. Tasca.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Ayudante de la oficina telegráfica del Cuzco á D. Lino Lazo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Reparador de la oficina telegráfica de Pativilca á D. José María Ortega en reemplazo de D. Jorge Anderson que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 27 letra Z.—Con lo expuesto por la Junta Depuradora y de acuerdo con el parecer de la Junta Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eduardo Zamora cesionario de don Julián Eslava la suma de cuatro mil setecientos veintiún soles setentisiete centavos (S/. 4721.77) por pensiones de indefinida devengadas, por este último, de Febrero á Diciembre de 1880 y de Enero de 1881 á Diciembre de 1882 más los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 118 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosalía García Calderón viuda de Rivero la suma de ciento setentiún soles un centavo (S. 171.01) por pensiones de montepío devenga-

das de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E. *Almenara.*

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito N° 134 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Micaela Lingaray viuda de Olano, la suma de trescientos cincuenta y ocho soles setenta centavos, (S/ 358 70) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1891, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.
Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito N° 55, letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Carlos Gómez, la suma de un mil sesenta y nueve soles sesenta y dos (S/ 1069 62) centavos por una cédula de deuda interna consolidada N° 8168, serie A, y los intereses desde Enero de 1892 á 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.
Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito N° 174 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Virginia Palacio la suma de trescientos setenta y nueve soles veinte centavos (S/379·20), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Mayo de 1894 á Marzo de 1895, segun liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.
Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito N° 537 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradura y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Vidal Morote la suma de un mil doscientos soles (S/ 1200) por sueldos devengados de Marzo de 1890 á Octubre de 1894 como médico titular de Abancay, menos buenas cuentas, segun liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E. *Almenara.*

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito N° 153 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Micaela Lingaray, la suma de ciento un soles noventa y nueve centavos (S/ 101-99) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.
Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito N° 33 letra I.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Luis Ricardo Irigoyen la suma de un mil veinticuatro soles ochenta y un centavos (S/ 1024-81) por pensiones de indefinida y sueldos devengados de Abril de 1894 á Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.
Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito N° 173 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Carolina Palacios viuda de Longoray, la suma de ciento doce soles cincuentaidos centavos (S/ 112-52) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.
Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito N° 185 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosa Rodríguez viuda de Tur, la suma de novecientos cuarenta y cinco soles cincuenta nueve centavos (S/ 945-59) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.
Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.
Visto el expediente de crédito número 10 letra Q.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revi-

sora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1999;

Se resuelve:

Recónocese á favor de doña Manuela Quiroga viuda de Arce, la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro soles setenta y seis centavos (S. 484 76) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito número 43 letra Z.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Recónocese á favor de don Agustín Zerpa, la suma de dos mil ciento sesenta soles (S. 2,160) por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 á 1889, según liquidación.

Expida la Dirección del Credito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 281 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jesús Romero viuda de Arciniega, la suma de novecientos ochenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 986.66) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 26 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel Orbegoso, la suma de novecientos sesenta soles cincuentiocho centavos (S. 960 58), por un certificado de la Caja Fiscal de Lima Nº 1650, más los intereses del 1º de Abril de 1890 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 28 de 1900

Visto el expediente de crédito Nº 110, letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Mercedes Saldamando, viuda de Torres, la suma de tres mil quinientos sesenta y dos soles cuarenta y siete centavos (S. 3,562 47), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos pensiones recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 28 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 245, letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Juana de la Rosa, la suma de trescientos trece soles noventa y tres centavos (S. 313 93), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 225 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á fovor de doña Clara Rodríguez viuda de García, la suma de cuatrocientos cuarenta soles, setenta y dos centavos, (S. 440 72) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 106 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Litardo, la suma de un mil doscientos setenta y un soles, treinta y cuatro centavos, (S. 1.271 34) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril del 94 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 279 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciem-

bre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Guinoux viuda de Forcellado, la suma de un mil cuatrocientos cincuenta y siete soles, cuarenta y un centavos, (S. 1.457 41) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, á 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894, á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 148 letra Q.—De acuerdo con el informe de las Juntas Revisora y Depuradora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Antonio Quiroz, la suma de seiscientos soles (S. 600), por sueldos devengados de Setiembre á Diciembre de 1894, como ayudante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 272 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposisión de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eloisa Suárez, la suma de seiscientos veinte y seis soles, sesenta y ocho centavos, (S. 626 68) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890, y de Enero de 1892 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 277 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Modesto Pizarro Rospigliosi, la suma de cinco mil seiscientos noventa y cinco soles noventa y nueve centavos, (S. 5.695 99) por sueldos y pensiones de indefinida devengados de Febrero de 1880 á ciembre de 1886, según la quidación, más los intereses de Enero de 1887 al 17 de Diciembre de 1888, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

Por orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador don Ismael Portal encargado del examen de la rendida por el Colegio Nacional de San Ramón de Tarma por la época corrida de Agosto de 1892 á Mayo de 1894: notifico á los herederos de don Federico Chávez Zavala, á fin de que por sí ó por medio de apoderados se constituyan en el local del Tribunal, á contestar, dentro del término de ley, los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que notifico á los referidos herederos por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 25 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p·1.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Mártes 5 de Marzo de 1901 | Semestre I—Núm. 25

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Apareciendo del anterior informe del Visitador de Correos y Telégrafos, que el Administrador del Centro Telegráfico de Lima don Ricardo Briceño, ha cometido graves faltas en el ejercicio de sus funciones y además hay un desfalco en los fondos de su cargo, de cuatrocientos noventa y dos soles, habiendo cometido por lo tanto el delito de malversación de caudales públicos, previsto en el Título 9.°, artículo 196 del Código Penal;

Se resuelve:

Destituirlo del empleo que desempeña y someterlo al juicio criminal cerrespondiente.

La Dirección de Gobierno pasará al Juzgado los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Vistos los oficios del Prefecto del Departamento y del Subprefecto é Intendente de la Provincia, pidiendo que el Gobierno mantenga cuatro ayudantes fuera de las partidas del Presupuesto vigente;

Considerando:

1.° Que las causas qoe hubo para el nombramiento de los referidos ayudantes, fueron transitorias, y por razones de orden público que han desaparecido;

2.° Que el Mayor Von der Vingaert esta encargado en la actualidad de concluir el levantamiento del plano militar del Departamento, con éxito satisfactorio;

3.° Que el Ayudante agregado don Carlos Bazo recibió heridas graves en Setiembre último en defensa del orden público;

Se resuelve:

1.° Que el Ayudante supernumerario Von der Vingaer continúe en la Prefectura levantando los planos que le están encomendados.

2.° Que el Ayudante Bazo siga prestando sus servicios en la Subprefectura hasta que se le acuerde otra colocación.

3.° Que los Ayudantes Capitanes don José Eezeta y don Augusto Paz sean puestos á disposición del Ministerio de la Guerra para que les acuerde colocación.

Aplíquese el egreso de los sueldos de los dos Ayudantes que continúan agregados a la Prefectura y Subprefectura respectivamente, á la partida N. 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Visto este expediente seguido por el Concejo Provincial de Paita, para que se reconsidere el acuerdo de la Junta Departamental de Piura, por el que se declara inhabilitados para formar parte de dicho Concejo, á don Carlos A. Blume, don Guillermo Connor, don Roberto Venegas, don E. Cárcamo, don Abel Montufar, don Pedro M. Galup, y á don Gil A. Guerra; é insubsistentes las tachas producidas contra don Manuel Pérez y don Marco A. Herrera; y

Considerando:

Que de los documentos que forman este expediente consta que el expresado acuerdo está arreglado á la ley solamente en cuanto á las siete personas primeramente nombradas; no así en cuanto á don Manuel Péres y don Marco A. Herrera, que también están inhabilitados; el primero, por existir contra él madamiento de prisión y el segundo, por ser deudor del Concejo, según aparece de los documentos de f. 4 á 5 y de f. 8 á 9; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarase fundada en parte la revisión solicitada, é impedidos para formar parte del Concejo Provincial de Paita, á don Manuel Pérez y á don Marco A. Herrera, además de los declarados inhábiles por la Junta Departartamental de Piura, en acuerdo del 27 de Diciembre último.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Lima, á don Oscar Valdez en lugar de don Vicente Oyague y N., cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Suprefectura de la Provincia de la Convención, á don Carlos Santillana.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Subprefectura de Tumbes, á don Cesar M. Hinojosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santa, á don Romualdo Torrejón.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Visto el expediente adjunto, y atentas las razones que se exponen;

Se declara:

Que el Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huaraz don Miguel Centurión, tiene derecho a sueldo de ese empleo, desde el 30 de Octubre último, en

que principió á desempeñarlo, debiendo hacerse el abono correspondiente, con cargo á la partida 1,064 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia de Amanuense de la Secretaría de la Prefectura de Ica, formuloda por don Pablo Vale.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Resultando del expediente adjunto, debidamente acreditado, que don Julián F. Rivera, proporcionó para el servicio de las fuerzas del orden que perseguían á la montonera de Negrete, un rifle y un caballo de su pertenencia, los que no ha podido recuperar hasta la fecha; y que estima en valor total de doscientos veinticinco soles;

Considerando:

Que es excesivo el precio en que avalúa el recurrente el rifle y el caballo que reclama;

Se resuelve:

Abonar por equidad al expresado Rivera, la suma de ciento veinticinco soles (S. 225) como indemnización por la pérdida que ha sufrido.

En consecuencia, pásese á la Prefectura de Arequipa, para que ordene que la Tesorería de su dependencia haga el pago correspondiente, con aplicación á la cuenta Restablecimiento del Orden Público de 1899 en liquidación.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que de Ayudante de la Prefectura de Puno, hace el Teniente don Juan Antonio Núñez y R.; y

Nómbrase para reemplazarlo al de igual clase militar don Isaac Miranda.

Registrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E. *Zapata.*

Lima, 8 de Febrero de 1901

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de Chota hace don Lizardo Gamarra Castañeda; y nómbrase para reemplazarlo á don Hipólito Silva.

Registrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Nómbrase Subprefecto de Jaén á don Felipe Santiago Ríos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, y apareciendo de él, que es han llenado las prescripciones de ley en la venta enfitéutica hecha á favor de doña Rosa Magán de un ejido ubicado en el barrio conocido con el nombre de Pueblo Nuevo en la ciudad de Trujillo, por el canon anual de un sol veintisiete centavos;

De conformidad con la Vista fiscal que precede:

Apruébase dicha venta, entendiéndose que los ciento cincuenta años de la enfiteusis deben contarse desde el 15 de Enero de 1896, fecha en que la Magán compró las tiendas edificadas en el terremo materia de este expediente.

Regístrese, comuníquese á la Prefectura de La Libertad y devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto el expediente adjunto seguido por los vecinos del pueblo de Chacoche, distrito de Circa, reclamando ante el Gobierno, de la resolución expedida por la Municipalidad de Abancay en 31 de Julio del año próximo pasado, que manda se formule el margesí de las tierras sobrantes é imponiendo diversas acotaciones, según la calidad del terreno y el uso que se le dé; y

Apareciendo del acuerdo mismo de aquella Municipalidad, que en copia se acompaña, que dicha corporación pretende revindicar como sobrantes y suyos los bienes poseídos y cultivados por la comunidad de Chacoche; y

Considerando:

Que además de que se han dictado diversas disposiciones desde el año 1824 para hacer respetar la propiedad de los indígenas respecto de las tierras de que están en posesión, existen en el Código Civil prescripciones que les ampara en ese derecho; pues cconforme á ellas indicado el poseedor es reputado dueño de la cosa mientras no se pruebe lo contrario, no está obligado á responder de ella en juicio sumario sino en ordinario, y no debe ser desposeido si antes no ha zido citado, oido y vencido en juicio;

Que por consiguiente la disposición municipal aludida, contraría esas disposiciones de la ley, desconociendo los derechos adquiridos por la mencionada comunidad;

De acuerdo, en todas sus partes, con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar fundada la reclamación de los indigenas de Chacoche, desaprobándose en consecuencia el acuerdo de la Municipalidad de Abancay, de 31 de Julio último ya relacionado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 1.° de Febrero de 1901.

Visto el oficio por el que don Julio Poumaroux, Director General de Correos y Telégrafos, insiste en la renuncia que ha formulado del cargo que desempeña;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia y nombrar Director General de Correos y Telégrafos á don Carlos Ferreyros.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 12 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 669 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Cavero viuda de Grau, la suma de siete mil novecientos setenta y nueve soles noventa y tres centavos (S/ 7979.93) por pensiones de montepío devengadas de Enero á Diciembre de 1892 y de Setiembre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 338 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Adelaida Maldonado viuda de Tellería, la suma de ciento ochenta y seis soles sesenta y seis centavos (S/ 186-66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 304 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Andrea Arrieta la suma de ochocientos catorce soles sesenta y seis centavos (S/ 814-66) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892 de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 149 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Seguín la suma de ciento noventa soles cincuenta y seis centavos (S/ 190.56) por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1889 y 1890 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúrrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 263 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Federico Cariat, la suma de ciento catorce soles veintitres centavos (S/ 114-23) por sueldos devengados en el año de 1887 menos buenas cuentas, según liquidación, como teniente de Artillería.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 93 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Salazar viuda de Coloma la suma de ochocientos cincuenta y un soles setenta y nueve centavos (S/ 851-79) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, según el certificado de Tesorería Nº 30.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 74 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Goria Mercedes Reyna y don Manuel García Ciudad, albaceas de don Francisco Reyna, la suma de tres mil doscientos treinta y un soles noventa y cuatro centavos (S/ 3231-94) por pensiones dejadas de percibir por este último en los años de 1887 y 1888 y de 1893 á 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 159 letra R.—De acuerdo con el parecer las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro del Risco, la suma de cuatrocientos veintidós soles diez centavos (S/ 422-10) por pensiones de indefinida devengadas de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 125, letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Reconócese á favor de D. Eusebio Laurentit, la suma de setecientos treinta y cinco soles setenta y seis centavos (S. 735 76) por pensiones de indefinida devengadas de Julio de 1892 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 128, letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Nicolasa Lisson, viuda de Miller, la suma de ciento ochenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 186 66), por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1893 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 354, letra M—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Carlos Mendiburu, la suma de un mil setenta y dos soles cuarenta y dos centavos (S. 1072 42) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1889 y de Abril de 1894 á Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 14, letra U.— De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Rosa Urmeneta, viuda de Bayeto, la suma de cincuenta soles treinta y cuatro centavos (S. 50 34) por pensiones de montepío devengadas de Enero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 122, letra V.—De acuerdo con el parecer de los Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Mariano Nicolás Vélez, la suma de ciento veintiséis soles sesenta y seis centavos (S. 126 66) por pensiones de indefinida devengadas de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 600, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Zoila Castañeda, la suma de ciento cuarenta y cuatro soles treinta y ocho centavos (S. 144 38) por pensiones de montepío devengadas de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, JUEVES 7 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 26

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Interventor de la Administración Principal de Correos de Moyobamba á D. Antonio Alvarado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: acéptase la renuncia que hace don Jorge A. Bustumante del cargo de Interventor de la Administración Principal de Correos de Ayacucho y nómbrase en su reemplazo á D. Benjamín Corpancho.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: acéptase la renuncia que presenta D. Aurelio Ortiz del cargo de Receptor de Correos de Huarmey, y nómbrase para reemplazarlo á D. Marcial M. Herrera.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, en que dá cuenta de haber decretado, el establecimiento de una Receptoría de Correos, en el pueblo de Tingo, distrito de la provincia de Arequipa; y encontrándose acertada esta medida; se resuelve: 1º apruébase el procedimiento de que se dá cuenta; y 2º nómbrase Receptor al Jefe de la Estación del mismo lugar D. Eleodoro Velarde, propuesto por aquel funcionario, en la exposición á que se hace referencia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, en que dá cuenta de haber decretado el restablecimiento de la Receptoría de Correos de San Miguel, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca y encontrándose acertada esta medida; se resuelve: 1º apruébase el procedimiento de que se dá cuenta; y 2º nómbrase Receptor á D. Baltazar Sarabia que ocupa el primer lugar de la terna elevada por aquel funcionario.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: acéptase la renuncia que hace D. Adolfo Herencia del cargo de Preceptor de Correos de Macusani y nómbrase en su reemplazo á D. Abel Valdivieso.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Reparadores de las oficinas telegráficas de La Merced, Huancayo y Tarma á D. Juan Francisco Ramírez, D. Eliseo Rojas y don Cirilo Cozar, respectivamente, y Jefe de la oficina de Pampas al telegrafista D. Ricardo Cruzate.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos eleva la consulta que el Administrador Principal de Correos de Lima, hace del Amanuense de su servicio, D. Eduardo Lafón; se resuelve: destitúyese á este empleado; y nómbrase en su reemplazo al meritorio de la misma oficina, D. Ismael Garrido.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Administrador Subprincipal de Correos de Azángaro á D. Florencio Rodríguez, en reemplazo de D. Alejandro Choquehuanca que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 *de* 1901.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve; concédese á D. José Gregorio de La Mar, el permiso que solicita para constituir, en esta capital, la fianza que por la suma de mil soles está obligado á prestar como interventor de la Administración de Correos del Callao.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: nómbrase Receptor de Correos de Laramate á D. Juan de la C. Guillén, en reemplazo de D. César Pío Gallegos, que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de proveer definitivamente la Secretaría de ese despacho, vacante por destitución del empleado que la servía; se resuelve: nómbrase para ocupar dicho puesto al Oficial Auxiliar de la Administración Postal de Lima, D. Francisco Enrique Málaga, y en reemplaza de éste, al Oficial 1º Interventor de la de Casma, D. Alberto M. Aguirre.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: declárase insubsistente el nombramiento de Receptor de Correos de Huanchaco expedido por la Dirección del Ramo con fecha 10 de Marzo de 1900 en favor de D. Pedro Díaz, y nómbrase para reemplazarlo á D. José M. Saa.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Febrero 27 de 1901.

Visto este expediente, con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: concédese á D. José Porturas, Representante de la Compañía Telefónica Trasandina de Trujillo, la autorización que solicita para establecer una línea telefónica que comunique las provincias de Otuzco, Santiago, de Chuco, Huamachuco y Cajabamba, bajo las condiciones siguientes: 1ª El Gobierno se reserva el derecho de asumir, en todo ó en parte, la propiedad de dicha línea, en el momento en que lo juzgue oportuno, reintegrando su costo á la Compañia Telefónica Trasandina, según tasación; y 2ª El consecionario se sujetará extrictamente á las prescripciones del Reglamento General de Teléfonos y facilitará siempre la comunicación entre las autoridades y sus dependencias, y los empleados de Correos y Telégrafos. Llénese por la Dirección General del Ramo, los trámites del caso.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 194, letra A.—De acuerdo con el parecer de la Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Carolina Alfaro viuda de Gamero, la suma de cuatrocientos treinta y tres soles ochenta y un centavos (S. 433 81) por pensiones de montepío devengadas de Setiembre de 1892 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 238, letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Garciliano López, la suma de doscientos veinticinco soles cincuenta centavos (S. 225 50) por sueldos devengados como amanuense del Registro de Propiedad, de Octubre de 1889 á Diciembre de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 185 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Castellanos, la suma de doscientos sesenta y dos soles noventa y tres centavos (S/ 262-93), por pensiones de montepío dejadas de percibir, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 259 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito enla ley de 17 Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Moreno la suma de seiscientos ventiún soles siete centavos (S/ 621-07), por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890 y de Marzo de 1894 á Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 52, letra J—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Mariano Jeri, la suma de dos mil novecientos diecisiete soles siete centavos, (S. 2917 07) por pensiones de jubilación devengadas de Enero de 1880 á Diciembre de 1885, menos el 4 % de montepío y buenas cuentas y más los intereses desde Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente ds crédito Nº 80, letra I.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Jesús Irigoyen viuda de García y García, la suma de doscientos ochenta y cuatro soles sesenta y siete centavos (S. 284 67), por pensiones de montepío devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Públieo los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 376, letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Antonio C. de la Guerra, la suma de doscientos sesenta y seis soles sesenta y siete centavos (S. 266 67), por sueldos devengados como ayudante de la mayoría de órdenes, de Febrero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 206 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Clara Guerrero viuda de Garmendia, la suma de ochenta y nueve soles treintiocho centavos (S. 89 38), por pensiones de montepío devengadas de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 168, letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Matilde Peralta viuda de Vidal, la suma de ciento noventa y siete soles treinta y tres centavos (S. 197 33), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1889 y 1890, y de 1894 á á 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspodientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 321, letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Mariana Menacho, la suma de doscientos cuarenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 246 66), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Públieo los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de erédito Nº 54, letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo preserito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Mercedes Ortiz viuda de Soto, la suma de setecientos cuarenta y cinco soles cuarenta y dos centavos (S. 745 42), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Públieo los titulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 417, letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Toribio Seminario la suma de tres mil ciento noventa y seis seles tres centavos (S.3,196 03), por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1880 á Diciembre de 1886, menos buenas cuentas, más los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 94, letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Manuela Echerre viuda de Vizcarra, la suma de ochocientos noventa y cuatro soles ocho centavos (S. 894 08), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890 de Agosto á Diciembre de 1892 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Públieo los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 70, letra N.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Mercedes Nieto viuda de Rey, la suma de quinientos setenta soles (S. 570), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 89, letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Eusebia Landa viuda de Hurtado, la suma de seiscientos seis soles noventa y dos centavos (S. 606 92), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 79, letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Teresa González viuda de Fanning, la suma de dos mil ciento doce soles treinta centavos (S. 2,112 30) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio inclusive de 1890 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 205, letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Ursula Saenz viuda de Arguedas, la suma quinientos treinta y tres soles veintiocho centavos (S. 533 28), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 9 de Marzo de 1901 | Semestre I—Núm. 27

Ministerio de Hacienda

Lima, 22 de Enero de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, dos cajones marca Henry S. Prevost Callao, Perú, N.° 470 y 471, con estampillas de franqueo para el servicio de correos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendnecia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente N.° 226, sobre cobro de arbítros en las haciendas de Trujillo. -De acuerdo en parte, con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y el dictamen fiscal; y

Considerando:

Que aún cuando la resolución de 4 de Enero de 1900, es meramente aclaratoria, no puede ser aplicada á impuestos por consumos ya realizados, porque estos son de difícil comprobación; que, por lo mismo, es conveniente señalar la fecha desde la cual deben hacerse efectivos estos gravámenes;

Se resuelve:

La recaudación de los arbítrios que deban ser pagados en el campo en el Departamento de la Libertad, principiará el 1.° de Febrero próximo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el oficio en que la Direccion de la Casa Nacio de Moneda, consulta sobre la tarifa de amonedación de oro;

Considerando:

Que es conveniente fijar la taza de los derechos de amonedación de oro, en relación con el estado de beneficio en que se recibe el metal;

Se resuelve:

La Casa Nacional de Moneda se sujetará en el cobro de los derechos de amonedación de oro á la siguiente tarifa:

Oro en estado de amonedación, uno por ciento:
,, ,, ,, afinación, uno y medio por ciento:
,, ,, ,, incuartación, dos por ciento.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente iniciado por los propietarios de Lima, con el objeto de que se derogue la resolución de 23 de Julio de 1898.—De acuerdo con lo informado por el Concejo de la Provincia;

Considerando:

Que no es posible suspender la cobranza del gravamen de que se reclama, por cuanto él ha servido de base al actual presupuesto Municipal y al contrato, aun no fenecido, ajustado con aprobación gubernativa, para la pavimentación de número de cuadras de esta ciudad; que las resistencias al pago del gravamen provienen de que no se ha reglamentado su recaudación, estableciendo condiciones equitativas para el pago por los contribuyentes;

Se resuelve:

1.° No ha lugar á la derogación de la resolución gubernativa de 23 Julio de 1898, en que se aprobó el establecimiento en Lima del arbítrio de pavimentación.

2.° Expida, de toda preferencia, el Concejo de la Provincia, la ordenanza que corresponde para hacer efectivo el impuesto, procurando otorgar á los propietarios que deban satisfacerlo, plazos y facilidades prudenciales para el abono.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente N.° 266 sobre aumento de subsidio de camal que percibe el Concejo de Miraflores.—De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal; y

Considerando:

Que es necesario evitar la alteración del presupuesto Municipal vigente de Arequipa;

Se resuelve:

1.° Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Arequipa, manda se aprecie la participación que corresponde al Concejo del Distrito de Miraflores en el producto del arbítrio de Camal de ese Cercado, y al efecto, encárguese de practicar la operación á una comisión compuesta de un miembro de la referida Junta, otro del Concejo Provincial y otro del Concejo de Miraflores, designados respectivamente por cada uno de estos cuerpos.

2.° Considérese en el próximo presupuesto del Concejo Provincial de Arequipa el subsidio que se deba abonar al de Miraflores para que le sea satisfecho en cuanto aquél entre en vigencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Consultando la mayor exactitud en la estadística de la producción y exportación de minerales;

Se dispone:

1.° En las pólizas de embarques de minerales y productos metalúrgicos, se consignará desde el 1.° de Marzo próximo, su procedencia sea mina ú oficina, su peso, la ley de los metales comerciales que contengan según constancia de persona competente.

2.° Las Aduanas elevarán mensualmente á la Dirección de Fomento los precedentes datos, en los cuadros impresos que al efecto le proporcionará, sin perjuicio de la remisión que hagan de los mismos para la Estadística de Aduanas.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

En atención á las especiales condiciones del tráfico mercantil en el lago Titicaca y por cuanto conviene facilitar el intercambio de algunos productos peruanos y de sus similares bolivianos;

Se dispone:

En los puertos nacionales del lago Titicaca, se permitirá la exportación é importación sin ningún documento consular, ó de aduana, de los productos siguientes:

Camarones frescos.
Frutas frescas.
Huevos.
Leche.
Pescado fresco.
Cañaguas.
Cacao hasta 6 kilógramos.
Café id. id. id.
Carne de vaca y carnero hasta 50 kilógramos.
Cebada id. 20 id.
Coca id. 6 id.
Chocolate id. 3 id.
Chuno id. 20 id.
Cueros de vaca ú oveja id. 20 id.
Lana de oveja, alpaca, ó de llama hasta seis kilógramos.
Mantequilla id. id.
Maíz id. id. id.
Papas id. 20 id.
Quinua id. 60 id.
Quesos frescos id. 6 id.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Vistos los expedientes N.° 90 y 91 letra W. sobre devolución de derechos de Aduana, cobrados por unas lanchas importadas á Iquitos.—De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones, y estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 15 de Diciembre de 1900.

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Iquitos á Wesche y C.ª del Comercio de Iquitos, la cantidad que le cobró por derechos de importación de las lanchas "Ida" y "Clara" previa fianza por el valor de los derechos, que se hará efectiva si antes de tres años, cambian la bandera peruana de esas embarcaciones.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de 1901.*

Visto el recurso que antecede;

Se resuelve:

Concédese licencia por sesenta días, al Amanuense de la Aduana de Ilo, don José Héctor Vélez, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Visto el oficio que antecede: nómbrase Oficial 2º de la Tesorería del Callao, á don Rafael Pedreros, en lugar de Agustín Malaussena, que ha hecho abandono de su empleo.

Regístrese, y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Vistos los antecedentes relativos á la fianza de Montero y Cª de Pacasmayo;

Considerando:

Que la enunciada garantía no ha sido constituida con sujeción á lo prescrito en los artículos 3º y 1º del Reglamento de la materia; que, sin embargo, es de equidad otorgar á los reclamantes plazo prudencial para que perfeccionen su fianza, toda vez que con ella han estado actuando durante cinco años;

Se resuelve:

Cumplan Montero y Cª de Pacasmayo, con prestar dentro de cuarenta días, en debida forma, la fianza á que están obligados para ejercer la industria de Agentes de Aduana en ese puerto y permitáseles entre tanto, continuen en el uso de su firma como hasta la fecha.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

En vista de lo expuesto en oficio de la fecha, de la Gerencia de la Sal:

Destitúyese al Recaudador de la Sal en Huaraz, don Alberto Laurie y nómbrase en su reemplazo, á don Pedro C. Coello.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Visto el precedente oficio de la Gerencia de la Administración de la Sal: nómbrase Auxiliar Visitador de la Administración de la Sal, á don Eulogio Risco, con el haber mensual de ocho libras, (£ 8) que se aplicarán á los gastos generales de ese Ramo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Visto el anterior oficio;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Tesorería de Ayacucho, á don José A. Galván, en lugar de don Narciso Bendezú, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Visto el oficio que antecede de la Junta Departamental de Amazonas;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

No ha lugar á la aprobación que solicita la Junta Departamental de Amazonas, de los nombramientos de Secretario y Oficial de la Cuenta para esa Oficina, y esté esa Corporación á lo prescrito terminantemente en su presupuesto de 1900, prorrogado para 1901.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 25 *de Enero de 1901.*

Visto el oficio que antecede de la H. Junta Departamental de Puno;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve;

No ha lugar á la autorización que solicita la Tesorería Departamental de Puno, para invertir la suma de ciento veinte soles, (S. 120) en gratificar al Amanuense de su Secretaría, y esté esa Corporación á lo prescrito en la partida N.° 3 de egresos de su presupuesto corriente.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Subsistiendo las razones que motivaron la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Concédese por otra vez el permiso que solicita el Gerente de la "Sociedad Aurífera de Andaray Limitada" para reembarcar en Quilca con destino á la caleta de Chira, la maquinaria y demás mercaderías á que se refiere la presente solicitud, para el servicio de los minerales que explota dicha Compañía, designando la Aduana de Mollendo á un empleado que presencie la descarga de los mencionados bultos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Estando á lo prescrito en la ley de 5 de Octubre de 1900;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de la cañería de fierro importada por el vapor "Bellenden" y destinada á la implantación del agua potable en la ciudad de Yungay, cuya cañería consta de la factura comercial adjunta, visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 7.°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888:

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de setenta fanegas de trigo que debe importarse próximamente al Callao para el consumo de la Comunidad de misioneros descalzos de esta ciudad.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el expediente N. 89, sobre pago de un censo;

De acuerdo con lo informado por la Dirección del Tesoro y por la Sección Ministerial de Contribuciones;

Considerando:

Que por provenir de un censo la deuda reclamada, está asegurada con la finca cuya propiedad conserva el Estado;

Que por la misma razón de tener el crédito hipoteca especial, está fuera de las leyes de deuda interna y de las disposiciones sobre liquidación de presupuestos;

Estando á lo resuelto en caso análogo del Convento de San Agustín en 27 de Julio de 1900;

Se resuelve:

Abónese al doctor Juan Francisco Pazos, Síndico del Monasterio de la Encarnación, la suma de trescientos veintiséis soles, cuarenta y dos centavos (S 326.42), según la liquidación practicada por el Tesorero, por censos insolutos de diecinueve años, al tres por ciento sobre el capital de quinientos setenta y dos soles, ochenta centavos, que grava las fincas Nos. 234 al 238 de la calle del Sauce; cargándose el egreso á la cuenta de Bienes Nacionales.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 28 de Enero de 1901.

Vistas las solicitudes en que se propone publicar el despacho de las Aduanas:

De acuerdo con lo expuesto por la Superintendencia General del Ramo;

Considerando:

Que de las dos indicadas propuestas es inadmisible la de don José Santos Chocano, por cuanto además de ser inejecutable la publicación que pretende de la labor de todas las Aduanas, exige exclusiva por cinco años;

Que la publicidad del movimiento aduanero del Callao, y permitirá la mejor fiscalización gubernativa sobre él facilitará las relaciones del comercio con la Aduana Principal de la República;

Se resuelve:

1.° Autorízase á la Superintendencia General de Aduanas, para que haga publicar en la forma que estime más adecuada, en "El Auxiliar del Comercio," bisemanario que editará don Rosendo Melo, el movimiento diario de la Aduana del Callao;

2.° El citado periódico tendrá el mismo formato que "El Peruano," constará de cuatro páginas, y fuera de los datos de Aduana que se le suministre y los documentos oficiales que le interese registrar, únicamente podrá insertar avisos comerciales;

3.° La corrección de las pruebas referentes al servicio de la Aduana del Callao, correrá á cargo de las respectivas Direcciones de ésta;

4.° La Superintendencia del Ramo se suscribirá en doscientos ejemplares de "El Auxiliar del Comercio," los mismos que distribuirá convenientemente y cuyo importe de doscientos soles [S. 200] mensuales, se abonará con cargo á la partida 5,496 del Presupuesto General y sólo por seis meses.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 28 de Enero de 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve;

Abone la Dirección del Tesoro, con cargo á la partida 5,495 del Presupuesto General, en calidad de gratificación, ciento cincuenta soles, á don Benjamín Agüela, setenta y cinco soles á don Ricardo Boza y Aizcorbe y veinticinco soles á don José R. Velazco, por los servicios especiales que han prestado durante tres meses en la Secretaría de Cámara del Tribunal Mayor de Cuentas

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Enero de 1901.

En vista de lo expuesto en el oficio que antecede del Ministerio de Justicia;

Reencárguese de la Notaría de Hacienda el Notario titular de ella don Claudio José Suárez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Considerando:

Que con motivo de la planta sancionada para el Ramo de Hacienda, desde el Presupuesto de 1896, es indispensable reformar el Reglamento General de Fianzas para ponerlo en armonía con aquella;

Se resuelve:

Encárgase al Tribunal Mayor de Cuentas de formar y presentar un proyecto de reglamento de fianzas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 20 de Julio de 1900

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Chorrillos", ubicada en el Cerro Pariajirca alta, comprensión del radio del socavón de Rumilalana del Asiento de Cerro de Pasco, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don José María Boter con fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado;

Considerando:

1° Que según aparece del testimonio de escritura pública que se acompaña el indicado Boter ha cedido

parte de su derecho á don Ernesto y don Ricardo Lercari, por cuya razon el empadronamiento de la mina indicada debe hacerse á nombre de todos los interesados; y

2° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Chorrillos" é inscríbase en el padrón á nombre de don José María Boter, don Ricardo y don Ernesto Lercari quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 20 de Julio de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "Salvadora", ubicada en el cerro San Blas del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Victor Manuel Ballón don José María Ugarteche, don Fortunato Guevara, don Ramón Rodriguez, don Severo Segundo de la Puente, don Remigio Lafferte, don Pedro Lafferte, y don Smaragdo Flores, con fecha 10 de Marzo de 1898; y

Considerando:

Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben de presentarlo en forma conveniente dentro del plazo que señala la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la suprema resolución 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Salvadora", é inscríbase en el padrón á nombre de don Víctor Manuel Ballón, don José María Ugarteche, don Fortunato Guevara, don Ramón Rodríguez, don Severo Segundo de la Puente, don Remigio Lafferte, don Pedro Lafferte y don Smaragdo Flores, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; dejándoles á salvo su derecho para que denuncien las aguas y terrenos á que se refiere el acta de posesión.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 27 de Julio de 1900.

Vista la propuesta presentada por don Emiliano Llona, á nombre de la "Societé Civile Francaise de Etudes Minieres et metalurgiques au Cerro de Pasco", pidiendo se le conceda la ejecución de la obra del socavón de Rumiallana;

Vista igualmente la formulada por don Isac Alzamora y otros, por la Empresa Socavonera, con objeto semejante; y

Considerando:

1° Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley de 18 de Enero de 1896, el Ejecutivo se halla autorizado para contratar en remate ó fuera de él la ejecución de dicha obra; y

2° Que es conveniente para los intereses del gremio de mineros de ese Asiento sacar á licitación la obra referida;

Se resuelve

Que en vista de los antecedentes de la materia, proceda la Dirección del Ramo á formular bases de licitación, para la apertura del socavon de Rumiallana y demás obras que demande el desagüe de las minas inundadas del Asiento del Cerro de Pasco.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO
Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MÁRTES 12 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 28

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion de Policía

1

Lima, 8 de Enero de 1901.

Habiendo sido aceptada por supremo decreto, fecha 26 de Diciembre último, la propuesta presentada por Sanguineti, Dasso y C.ª, para llevar á término la obra de construcción que debe verificarse en el local de la Comisaría de policía del Cuartel 1º de esta capital, por la cantidad de siete mil cuatrocientos veinticinco soles doce centavos;

Se resuelve:

Que dicha suma sea abonada á los referidos contratistas, en la forma siguiente:

Dos mil doscientos cuarentidós soles veinticinco centavos, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General en liquidación del año 1900, y cinco mil ciento ochentidós soles ochentiséis centavos, con aplicación á la partida asignada con igual número en dicho presupuesto prrorrogada para el presente año.

Regístrese, comuníquese y anósese en la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los efectos á que haya lugar.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

2

Lima, 8 de Enero de 1901.

A mérito de las graves y repetidas faltas cometidas por el Subinspector de la Guardia Civil de Amazonas don Augusto Solar, de que se dá cuenta en el presente oficio del Prefecto de aquel Departamento;

Se dispone:

Dar de baja al referido Oficial, y nómbrase en su lugar al ciudadano don José Mercedes Castañeda, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

3

Lima, 8 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Huancavelica, al Sargento Mayor don Octavio Herrera de la Lama, en lugar del de igual clase don Manuel Pineda que quedará á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

4

Lima, 12 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Declárase terminada la comisión encomendada al Coronel don Celso Zuleta por decreto supremo, fecha 33 de Junio último, para uniformar la instrucción militar de la Guardia Civil de Lima, é inspeccionar las fuerzas de Policía de los demás departamentos; debiéndosele abonar su haber del presente mes, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General prorrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

5

Lima, 12 de Enero de 1901.

Siendo necesario que el Visitador de las fuerzas de policía de los Departamentos del Norte de la República don José Rodríguez Ramírez, continúe en el desempeño de dicho cargo;

Se resuelve:

Que el haber de doscientos soles mensuales que se le asignó por supremo decreto fecha 27 de Setiembre último, siga abonándosele con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General prorrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

6

Lima, 14 de Enero de 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Huánuco, que la Tesorería Fiscal de dicho Departamento, ha verificado el gasto extraordinario de doscientos soles en el servicio de policía preventiva, durante el mes de Noviembre último;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, con cargo á la partida 1427 del Presupuesto General en liquidación de 1900.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

7

Lima, 14 de Enero de 1901.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Piura, al ciudadano don José M. Herrera, en lugar de don Emiliano Meneses, que cesará en dicho empleo

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

8

Lima, 10 de Enero de 1901.

Acéptase la renuncia que del puesto de Amanuense de la Comisaría de Policía del Cuartel 3.º de esta Capital ha hecho don Mariano Cancela, en la solicitud que se acompaña al presente oficio; y nómbrase en su lugar á don Julio C. Ramírez, propuesto por la Subprefectura de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

9

Lima, 14 de Enero de 1901.

Vista la solicitud que se acompaña, del Alférez don Mariano Rossel, perteneciente á la Compañía Gendarmes de caballería de Junín;

Se resuelve:

Dar de baja de la referida fuerza á dicho Oficial.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

10

Lima, 12 de Enero de 1901.

Como solicita el Subinspector de la Guardia Civil de Cajamarca don Manuel Rossell, en el recurso que se acompaña, désele de baja de dicha fuerza; y destínase en su lugar al ciudadano don José D. Bartra, propuesto por el Prefecto del citado Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

11

Lima, 14 de Enero de 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña, que la Tesorería Fiscal del Callao, ha verificado el gasto extraordinario de cuarentitrés soles, veinte centavos, de orden de la Prefectura, en hacer algunas reparaciones en el cuartel de Gendarmes, con cargo á las economías obtenidas en el pago de dicha fuerza;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, con aplicación á la partida 2104 del Presupuesto General de la República prorrogado para el presente año;

Y por cuanto: está prohibido emplear los sobrantes de ninguna partida del Presupuesto á objetos distintos, hágase á la indicada Prefectura las prevenciones acordadas á fin de que en lo sucesivo se abstenga de tal procedimiento.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

12

Lima, 14 de Enero de 1901.

No habiéndose hecho cargo hasta la fecha, del puesto de Subinspector de la Guardia Civil de Junín, que se confirió el 29 de Noviembre último, á don Francisco Condorena;

Se resuelve:

Dar de baja de la referida fuerza al citado Condorena, no pudiendo tener efecto el nombramiento de don Joaquín Bendezú, propuesto en el presente oficio, por hallarse desempeñando igual empleo en la guardia Civil de Ica.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

13

Lima, 14 de Enero de 1901.

Visto el recurso del Subinspector de la Guardia Civil de Huánuco don Pedro E. Romero, elevado por el Prefecto de aquel Departamento, pidiendo su traslación á otra localidad, y no siendo posible acceder á su petición por falta de vacante;

Se resuelve:

Dar de baja al citado Romero de la fuerza á que pertenece.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

14

Lima, 14 de Enero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de este Departamento, el del Subprefecto de la Provincia y la renuncia formulada por el Secretario de la Comiraría de Policía del Cuartel 3º de esta Capital, don Antonio P. Benavides;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia, y nómbrase en su lugar al Amanuense de la Comisaría del Cuartel 4º don Francisco Salas y en reemplazo de éste, á don Rafael A. Mera.

Regístrese, comuníquese, y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

15

Lima, 16 de Enero de 1901.

Vistas las propuestas presentadas en el plazo y condiciones fijadas en los avisos insertos en los periódicos de esta capital, para la construcción del cuartel de policía de Chorrillos, conforme á la siguiente relación; don Nicanor García y Lastres por la cantidad de siete mil novecientos soles (S/ 7900), don Agustín Vezzani, por siete mil setecientos soles ochenta centavos (S/ 7700 80), don Francisco S. Alva por siete mil setecientos soles (S/ 7700) y don Amadeo Drinot, por igual cantidad á la más ventajosa para el Fisco, y teniendo en consideración los trabajos preliminares hechos sin remuneración, por don Amadeo Drinot, conforme á cuyos planos y proyectos se ha efectuado la licitación, acéptase su propuesta á razón de los siete mil setecientos soles (S/ 7700) que importa la más ventajosa de las presentadas, debiendo efectuarse el trabajo en todo conforme con las condiciones estipuladas.

Regístrese y póngase esta resolución en conocimiento del interesado, por la mesa de Partes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

16

Lima, 21 de Enero de 1901.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del departamento de Huánuco, al ciudadano don Enrique Heredia, en lugar de don Pedro E. Romero que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

17

Lima, 21 de Enero de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía del caserío de Casapalca de la Provincia de Huarochirí, al Sargento Mayor don José Lino Barbachán, en lugar del de igual clase don Manuel Felipe Soria, que queda separado del puesto y sometido á juicio por las graves faltas de que está acusado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

18

Lima, 21 de Enero de 1901.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Junín, al ciudadano don Adolfo Matallana, en lugar de don Francisco Condorena, que ha sido dado de baja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

19

Lima, 21 de Enero de 1901.

A mérito de las faltas cometidas por el Alférez de la Gendarmería de Puno, don Manuel A. Morán de que se dá cuenta en el presente oficio y demás documentos que se acompaña;

Se dispone:

Dar de baja al citado oficial de la referida fuerza; y nómbrase en su lugar al de igual clase á don Roberto A. Duncan.

Regístrese, comunípuese y anótese

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

20

Lima, 21 *de Enero de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Jefe del Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Sargento Mayor don Teodomiro Thompson, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento, en lugar del Teniente Coronel don Mariano M. Ponce, que pasará á otra colocación.

Regístrese y comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

21

Lima, 21 de Enero de 1901.

Vista la solicitud que se acompaña del Alferez, don Carlos H. Piantanida, perteneciente á la Compañía gendarmes de caballería de Ica.

Se resuelve:

Dar de baja de la referida fuerza á dicho oficial, y nómbrase en su lugar á don César R. Heredia.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

22

Lima, 21 *de Enero de* 1901.

Visto el oficio del Subprefecto de esta Provincia y el cuadro que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Departamento, respecto á las traslaciones que por convenir al servicio deben verificarse entre los Secretarios y Amanuenses de algunas de las cinco Comisarías de Policía de esta capital; apruébase el referido cuadro en la forma siguiente:

Cuartel 1º—Secretario, don Ricardo García Loli.
Amanuense, don Manuel Farfán.
Cuartel 2º—Secretario, don Francisco Salas.
Amanuense, don Domingo Elías.
Cuartel 3º—Secretario, don José A. Reyna.
Amanuense, don Augusto Sanchez.
Cuartel 4º—Secretario, don Carlos Lagrevere.
Amanuense, don Alejandro Elías.
Cuartel 5º—Secretario, don Rafael A. Mera.
Amanuense, don Julio C. Ramírez.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Zapata.

23

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comandante de Guardias de la Civil de Arequipa, al Sargento Mayor don Pedro Pablo Espinosa y Ramírez, en lugar del de igual clase don Manuel María Guillén y Amat, que pasará á otra colocación.

Registrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

24

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Como solicita la Prefectura de Arequipa en el oficio que se acompaña, destínase al escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, al Teniente don Isaac Gómez Sánchez en lugar del Alférez don Ramón F. Berdejo, que ha sido sentenciado á reclusión en el juicio que se le seguía.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

25

Lima, 23 de Enero de 1901.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Teniente don Manuel Pinto, para ocupar el puesto de Alferez que desempeña don Eduardo Burgos, que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

26

Lima, 25 de Enero de 1901.

En vista de lo expuesto por D. Francisco S. Alva, en la solicitud que se acompaña como de los términos en que está redactada la propuesta presentada por don Amadeo Drinot, en el expediente adjunto que la motiva:

Se declara:

Que no debe tomarse en consideración la propuesta de Drinot, debiendo adjudicarse como la mejor de las presentadas para la construcción del Cuartel y Comisaría de Chorrillos, la de Alva; quien abonará éste á Drinot, el costo á justa tasación de las obras que hubiera efectuado en dicho local, como de los trabajos preliminares que le fueron encomendados por el Ministerio de Gobierno para los efectos del remate.

Regístrese y póngase en conocimiento de los interesados para su inteligencia y demás efectos

RUBRICA DE S. E.

Zapata.

27

Lima, 28 *de Enero de* 1901.

Vista la consulta hecha por el Jefe del Regimiento Gendarmes de Lima y elevada por el Prefecto del Departamento, pidiendo la separación del Alferz don Juan Mansilla;

Se resuelve:

Dar de baja al referido Oficial del citado cuerpo; y destínase en su lugar al Teniente graduado don Juan Rojas.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

28

Lima, 28 *de Enero de* 1901.

Destínase al piquete de gendarmes de Infantería del valle de Chanchamayo, al Teniente don Oscar S. Ramírez, en lugar del de igual clase don Francisco Rondón, que desempeñaba el puesto de Subteniente y que ha sido trasladado á la gendarmería de caballería del mismo Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

29

Lima, 28 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comandante de la Compañía gendarmes de cabrllería del Departamento de Tacna, al Sargento Mayor don Aurelio B. Villarroel, en lugar del de igual clase don Roberto G. Haro, que será dado de bajaja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

30

Lima, 28 de Enero de 1901.

Atendiendo á las razones expuestas por el Prefecto del Cuzco en el oficio que se acompaña, á nombre del representante de la Sociedad Francesa residente en el distrito de Marcapata, don Emilio Delvallée, manifestando ser innecesarios é inútiles los servicios del comisario rural de dicho distrito, don Carlos Bustamante Ordóñez; por su absoluta insuficiencia;

Se resuelve:

Declarar cancelado el nombramiento del citado comisario, quedando facultado el representante de la referida Sociedad para proponer, de acuerdo con la Prefectura del mencionado Departamento, la persona que deba reemplazar al actual comisario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

31

Lima, 31 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Destínase al escuadrón Gendarmes de Puno, al Teniente don Pedro Luna, para que ocupe el puesto que desempeña el Alferez don Roberto A. Duncan, que pasará á prestar sus servicios en la Compañía de Gendarmes del Departamento de Tacna, en reemplazo del de igual clase don Belisario Castañón que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

1

Lima, 3 de Enero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Junín y las razones expuestas en el que se acompaña del Subprefecto de la Provincia de Pasco, manifestando la conveniencia de establecer una Comisaria de Policía Rural ad honorem en la quebrada de Caupiharanga;

Se resuelve:

Accédere al establecimiento de dicha Comisaría y nómbrase para que la desempeñe, al ciudadano don Gerardo del Campo, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

2.

Lima, 11 de Enero de 1901.

Pase este expediente á la Prefectura de Ancachs, para que con vista de los documentos que lo forman, disponga que se cumpla el Reglameneo de Pagadurías, en la parte que se refiere al pagamento de Gendarmes de su dependencia, que motiva el oficio del Subprefecto de Santa que precede.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, VIERNES 15 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 29

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion de Policía

32

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Bernardino Reyes, reclamando el pago de un caballo de su propiedad que en compañía de tres bestias más, fletó para el desempeño de una comisión del servicio, al distrito de Oyón, el cual murió en el camino; y apareciendo de los informes emitidos la verdad del heche y de haber sido valorizado dicho animal por los peritos tasadores nombrados, al efecto, en la cantidad de cincuenta soles, que fué el de su costo, según la carta de venta que presentó Reyes;

Se resuelve:

Que por la Tesorería de Junín se abone al reclamante la referida cantidad de cincuenta soles, aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General de la República prorrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, previa anotación en la Contaduría de Gobierno, como está dispuesto.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

33

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio: nómbrase Comisario de policia rural de la frontera de Tacna, al Teniente Coronel don José Rufino Otero, en lugar del Sargento Mayor graduado don Rodolfo González, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

34

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Vistos los oficios que se acompañan del Prefecto y Subprefecto del Callao, así como las solicitudes adjuntas de los Inspectores de dicha Provincia, don Eduardo Rivero y don Amaro Oossìo, renunciando dicho empleo por motivos de salud;

Se resuelve:

Aceptar las referidas renuncias y nómbrase en su lugar, respectivamente, al Subinspector D. Luis Echevarría y al guardia don Arturo Cossío, pertenecientes á la referida fuerza; y para reemplazar al Subinspector Echevarría al ciudadano don Eduardo Alvarado, de conformidad con las propuestas que contiene el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

35

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Huánuco, participando el fallecimiento del soldado Epifanio Candia, perteneciente á la fuerza del Regimiento Gendarmes de Lima, que se halla de comisión en ese Departamento, con cuyo motivo ha dispuesto que la Tesorería de su dependencia acuda con dos sueldos de la clase del extinto para atender á su sepelio;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto, ó sea la cantidad de sesenta soles, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General de la República porrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese al Prefecto oficiante con las prevenciones acordadas, y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

36

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Puno y la solicitud que se acompaña, del Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, D. Toribio N. Salinas; dése de baja al referido oficial de la mencionada fuerza; y nómbrase en su lugar al ciudadano don Miguel Ruiz, propuesto por dicho funcionario en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

37

Lima, 8 de Febrero de 1901.

A mérito de las razones expuestas en la presente solicitud de don José María Rodríguez y Ramirez, Visitador de las fuerzas de policía de los Departamentos del Norte de la República, y de los certificados médicos que se acompaña;

Se resuelve:

Prorrogar por tres meses más, con goce de sueldo, la licencia que se le concedió últimamente para reparar su salud en esta capital.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

38

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto de Moquegua, que se ha verificado el remate de un caballo inutilizado perteneciente al Escuadrón "Regeneración" N. 5, que se hallaba depositado en el cuartel de gendarmes de esa ciudad, cuya subasta ha producido veinte soles;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, debiendo considerarse dicha cantidad como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de la citada Provincia.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

39

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Manifestándose por el presente oficio del Prefecto del Callao y por el recibo que se acompaña, que la Tesorería fiscal de dicha Provincia ha hecho el gasto extraordinario de diez soles en gratificar á don Emilio Lolate por la entrega de una carabina Mannlicher;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General del año de 1900 en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

40

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Callao y los comprobantes que se acompaña, por los cuales se manifiesta que la Tesorería de su dependencia ha verificado el gasto extraordinario de cien soles en el sepelio de los guardias civiles de dicha provincia, Juan Paredes y Manuel Chaparro;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

41

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Estando comprobado con los siete certificados de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto extraordinario de ciento treintidós soles verificado por la Tesorería Fiscal de dicho Departamento, en el sepelio de los guardias civiles Manuel López, Miguel Vargas, Mariano Sarmiento y Manuel F. Gamarra; y de los gendarmes Rufino Cardenas, Eugenio Velásquez. Manuel Alzamora y Amador Plaza; pertenecientes á las fuerzas de policía del citado Departamento, que fallecieron de Marzo á Diciembre del año próximo pasado;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

42

Lima, 12 *de Febrero de* 1901.

Habiendo fallecido el 4 del presente el Médico de Policía del Callao, Dr. D. Francisco Elías Vélez, según se manifiesta en el oficio adjunto del Prefecto de dicha Provincia; nómbrase en su lugar al Dr. D. Felipe Martínez.

Regístrese, comuníquese y anotese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

43

Lima, 12 de Febrero de 1901.

Habiéndose asignado por resolución suprema de 8 de Junio del año próximo pasado, la gratificación mensual de veinte soles, á cada una de las dos hermenas de caridad, encargadas de recibir y atender en la Cárcel de Santo Tomás á las mujeres detenidas por faltas de policía; y siendo necesario que subsista dicho servicio;

Se dispone:

Que la Contaduría del Ministerio de Gobierno continúe abonando en el presupuesto de la Prefectura de este Departamento las referidas cantidades, desde el mes de Enero anterior, mientras se sanciona dicho gasto por el Congreso conforme al proyecto de ley, que oportunamente se sometió á su consideración: debiendo aplicdose hasta entonces á la partida 2104 del Presupuesto General de la República prorrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, anotándose previamente en la Contaduria del Ramo como esta dispuesto.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

44

Lima, 12 de Febrero de 1901.

Visto el expediente iniciado por don Ladislao Llanos, don Teodomiro Alvarado y don Leonidas Giles, vecinos de la villa de la Unión de la provincia del Dos de Mayo, reclamando el pago de ciento cincuenta soles en que estiman el valor de tres caballos de su propiedad, que les tomaron las fuerzas del Gobierno en la última campaña y que no les fueron devueltos; y estando comprobado con las diligencias practicadas y con lo expuesto por la Prefectura de Huánuco en los oficios que se acompaña, la justicia del reclamo;

Se resuelve:

Que por la Tesorería del Departamento se abone á los peticionarios la referida cantidad de ciento cicuenta soles; aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, anotándose previamente en la Contaduría del Ministerio de Gobierno como está dispuesto.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

45

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Ica, y los partes que se acompaña respecto de las faltas cometidas por el Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento don Joaquín Bendezú; désele de baja de dicha fuerza, y destínase al propuesto en su lugar don Eduardo V. Osambela.

Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

46

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Jnspector de Sección de la Columna "E" de la Guardia Civil de esta Capital, don Juan Oquendo, haciendo renuncia de dicho empleo por hallarse enfermo;

Se resuelve:

Aceptar la referida renuncia, y destínase en su lugar al Inspector de Orden de la misma Columna don Toribio Leyva, propuesto por la Subprefectura de esta Provincia, en el oficio adjunto.

Regístrese comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

47

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Vistos los pficios que se acompaña del Prefecto del Callao y de la Tesorería Fiscal de su dependencia, solicitando nueva autorización para continuar haciendo el gasto de once soles mensuales que ha estado abonándose á la Comisaría de La Punta para alquiler de local y útiles de escritorio; y siendo atendibles las razones expuestas;

Se dispone:

Que la indicada Tesoreria continúe haciendo el abono de ocho soles para el primer gasto y tres soles para el segundo; aplicándose ambos respectivamente á la partida 1431 y 2104 del Presupuesto General de la República prorrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

48

Lima, 21 de Febrero de 1901.

Habiéndose acordado por el Ministerio de la Guerra la permuta del Capitán don Simon Tapia que prestó sus servicios en el Escuadrón Gendarmes de Ancachs, con el de igual clase don Alfredo Prada del Escuadrón "Libertad" N. 7:

Se dispone:

Que el Capitán Tapia se ponga á órdenes del indicado Ministerio, y nómbrase en su lugar para ocupar el puesto que desempeña en el citado Escuadrón Gendarmes de Ancachs al de la misma clase don Alfredo Prada, que ha sido puesto á disposición del Ministerio de Gobierno, con tal objeto.

Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

49

Lima, 21 de Febrero de 1901.

Siendo dispendioso el gasto que origina al Gobierno la provisión de dos capotes que con igual número de vestuarios de paño se proporciona al año á las fuerzas de Gendarmes de los Departamentos interiores de la República, y teniendo en consideración que dicha prenda puede durar un año en buen estado de servicio;

Se resuelve:

Que desde el presente solo se proporcione á las referidas fuerzas de los indicados Departamentos, un capote con uno de los vestuarios, y una frazada con el otro.

Regístrese, comuníquese por circular á los Prefectos respectivos y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

50

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Manifestándose en el acta que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, que se ha efectuado el remate de doce bestias que se inutilizaron en el servicio de la gendarmería de dicho Departamento y que ha producido la cantidad de ciento noventaiún soles, veintiocho centavos;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, debiendo considerarse su producto como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería del citado Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

51

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto el expediente que se acompaña, acéptase la renuncia formulada por el Inspector de Sección de la Columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital don Wenceslao Castañeda; y nómbrase en su lugar al de Orden de la misma fuerza don Bernardo Cáceres, propuesto por la Intendencia de Policía en el oficio adjunto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

52

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio, nómbrase Comandante de la Compañía gendarmes de caballería del Departamento de Lambayeque, al Capitán don Enrique Reyna, en lugar del Sargento Mayor don Emilio Zuzunaga, que se pondrá á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata

53

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Vista la renuncia que se acompaña del Subinspector de la Guardia Civil de Junín don Ernesto Urrutia; dése le de baja de dicha fuerza y nómbrase en su lugar al ciudadano don Andrés España, propuesto por el Prefecto del citado Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

54

Lima, 22 de Febrero de 1901.

A mérito de las fundadas razones manifestadas por el Prefecto de Junín, respecto de la necesidad de aumentar el pré de los guardias civiles de ese Departamento así como el de los gendarmes de infantería de Chanchamayo que se hallan de guarnición en el Cerro de Pasco, á causa de la carestía de la vida en dicha localidad y del exiguo haber que disfrutan, lo cual dá lugar á que no pueda conseguirse un personal competente;

Y teniendo en consideranción:

Que el Gobierto tuvo en mira y propuso al último Congreso, el aumento en general para todas las fuerzas, cuyo hecho no llegó á verificarse por no haberse sancionado el Presupuesto General;

Se resuelve:

Que sin extralimitarse de las cantidades votadas para el sostenimiento de dichas fuerzas y antes bien obteniendo alguna economía, se abone desde el 1.° de marzo próximo, á cada uno de los cuarentidos guardias civiles del citado Departamento y á los veinte gendarmes de Chanchamayo, el pré de ochenta centavos diarios, mientras permanezcan en el Cerro, haciéndose dicho gasto con el caracter de provisional y con cargo á la partida votada para gratificación de rancho de los gendarmes del referido Valle, que hoy no perciben por hallarse ausentes del lugar, cuya cantidad está invívita en la partida 1428 del Presupuesto General de la República prorrogado para el presente año.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

55

Lima, 1º *de Enero de* 1901.

Siendo necesario que subsistan los aumentos hechos en las fuerzas de policía de algunos Departamentos de la República, por resolución suprema de fecha 15 de Enero del año próximo pasado, cuyo detalle é importe está incluido en el Presupuesto Administrativo de Policía del citado año, procedimiento que fué sometido al último Congreso con el respectivo proyecto de ley, y que no llegó á aprobaree, por no haberse sancionado el Presupuesto General de la República, por tales consideraciones y con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Prorrogar para el presente año la suprema resolución y Presupuesto Administrativo citados, debiendo continuar el gasto que origina la presente disposición, al crédito suplementario que debe abrirse nuevamente con tal objeto por el Ministerio de Hacienda, como se verificó en el año último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

56

Lima, 25 *de Febrero de* 1901.

Visto el presente oficto y los comprobantes que se acompañan, por los que se manifiesta que la Tesorería de Moquegua ha hecho el gasto de ciento cincuenta soles en la compra de dos caballos con destino á la Gendarmería de dicha Provincia, de orden de la Pefrectura y con autorización del Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General de la República del año 1900 en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

57

Lima, 25 *de Febrero de* 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departameuto y el que se acompaña del Jefe de la Columna Gendarmes;

Se dispone:

Que el Teniente don David Rojas que sirve en dicho cuerpo como Subteniente, ocupe el puesto de Teniente que desempeñaba el Capitán don Enrique Reyna, que ha pasado á otra colocación; y para reemplazar á Rojas, destínase como Subteniente al Teniente don Angel Alcázar.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

58

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ica y la solicitud que se acompaña del Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, don Manuel G. Peñaloza, pidiendo su separación;

Se resuelve:

Dar de baja de dicha fuerza al citado Oficial, y nómbrase en su lugar á don Mariano Cabrera.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

59

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Nómbrase Comandante el piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Huánuco, al Capitán don José María Montoro, en lugar del de igual clase don Fernando Arce Benavides que se halla sometido á juicio y será dado de baja de dicha fuerza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

60

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Destínase al piquete de gendarmes de caballeria del Departamento de Huancavelica, al Teniente don Manuel Gómez, en lugar de don Pedro C. Salomón, que ha sido nombrado Mayor de Guardias del mismo Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

61

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Huancavelica, á don Pedro C. Salomón, en lugar del Sargento Mayor don Octavio Herrera de la Lama, que se halla sometido á juicio y será dado de baja de dicha colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

62

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento del Cuzco, á don Narciso Zúñiga, en lugar del Teniente Coronel D. Eduardo Luna, que ha pasado á desempeñar igual empleo en Ica.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

63

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Apurímac, al Inspector de Orden de la Columna "D" de esta Capital don Teodoro Cobos, en lugar de don Manuel A. Coello, que se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

64

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Visto lo expuesto por el Prefecto de Arequipa en el presente oficio; dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Eduardo Corrochano, que ha pasado á otra colocación; y nómbrase en su lugar á don Octavio Rivero, propuesto por el funcionario oficiante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

65

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Arequipa y la solicitud que se acompaña del Inspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, Capitán don Miguel López Lavalle, solicitando su separación;

Se resuelve:

Dar de baja de la referida fuerza al citado Inspector, y nómbrase en su lugar al Subinspector de la misma, don Teodoro Valcárcel Ureta y en reemplazo de éste, á don Angel Delgado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

66

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Como solicita el Prefecto nombrado para el Departamento de Ica, en el presente oficio;

Se dispone:

Que el Mayor de Guardias de la Civil del Cuzco, Teniente Coronel don Eduardo Luna, pase á desempeñar igual empleo en el primero de dichos Departamentos, en lugar de don Manuel Lora y Otoya que se halla sometido á juicio y cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

3

Lima, 12 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que los Amanuenses de las Comisarías de policía de los Cuarteles 2.° y 4.° de esta Capital, don Alejandro Elías y don Francisco Salas, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

4

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento de La Libertad, nómbrase Comisario de Policía rural del valle de Santa Catalina, al ciudadano don Manuel Luna Victoria, propuesto en el primer lugar de la terna que se acompaña.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

5

Lima, 19 de Enero de 1901.

Agregado el expediente principal, en el cual se registra el decreto de 26 de Julio del año próximo pasado, vuelva á la Prefectura de La Libertad, para que ordene que la Tesorería de su dependencia verifique el abono de los nueve soles que reclama el Subprefecto don Eduardo González, de conformidad con el referido decreto.

Regístrese.

Zapata.

6

Lima 21 de Enero de 1901.

Vistos el presente oficio del Prefecto de este Departamento, el del Subprefecto de Matucana y demás documentos que se acompaña, manifestando que el Comisario de Policía de Casapalca, Sargento Mayor don Manuel Felipe Soria, ha incurrido en las graves faltas de cobrar derechos de pasaporte á los transeuntes é imponer multas; vuelva este expediente á la indicada Prefectura, para que sirva de cabeza de proceso en el juicio que ordenará se inicie al citado Jefe, sin perjuicio de que se le dé de baja por decreto separado.

Regístrese.

Zapata.

7

Lima, 21 de Enero de 1901.

Como solicita la Prefectura de Junín en el presente oficio; se dispone: que el Teniente don Francisco Rou-

dón, que sirve en el piquete de gendarmes de infantería del valle de Chanchamayo, pase á ocupar la vacante que dejó el Alferez don Mariano Rosel en la compañía gendarmes de caballería del mismo Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

8

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto este expediente iniciado por el súbdito italiano don Esteban Berisso, quejándose de abuso de autoridad cometido por el Comisario de policía del Cuartel 4.° de esta Capital, don Avelardo Elías, por el hecho de haberle puesto guardias en su establecimiento industrial sito en la calle de Inambari, sin orden emanada de autoridad competente; y estando á las razones expuestas en el decreto de la Prefectura de este Departamento, fecha 18 del actual, que se registra en este expediente, desaprobando la conducta observada por el referido Comisario; apruébase dicho decreto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Zapata.

9

Lima, 28 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que los capitanes don Eurique Reyna y don Jesús Alcázar, que prestan sus servicios respectivamente en la Compañía Gendarmes de Caballería de Piura y en la Columna Gendarmes de Lima, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

10

Lima, 29 de Enero de 1901.

Vista la solicitud que se acompaña, del Sargento Mayor don José H. Flores, Inspector Superior de la Columa "B" de la Guardia Civil de esta Capital; y atendiendo á las razones que expone, no siendo posible deferir en el todo á su petición;

Se resuelve:

Conceder cuarenta dias de licencia con goce de sueldo al citado Jefe.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

11

Lima, 29 de Enero de 1901.

Como solicita en el presente recurso don Ricardo Céspedes Salamanca, Subinspector de la Guardia Civil de Amazonas, concédesele la licencia que por cincuenta días solicita, con goce de sueldo, para trasladarse á esta Capital con el objeto de reparar su salud; debiendo principiar á correr dicha licencia desde el día en que se ponga en marcha.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 113, letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Vidal viuda de King, la suma de doscientos noventa y cinco soles sesenta y seis centavos (S. 295 66) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público las títulos correspondientes.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 52, letra P.—Con lo opinado por la Junta Depuradora y de acuerdo con el parecer de la Junta Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. José R. de la Puente, la suma de cuatro mil novecientos seis soles cincuenta y siete centavos, (S/. 4906.57), por sueldos y pensiones de indefinida devengados en los años de 1894 á 1895, más los intereses desde Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, gún liquidación practicada por el rectificador de la Junta Revisora.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 133, letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Juan Mariano Saenz, la suma de mil quinientos trece soles ochenta y ocho centavos (S. 1513 88) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890; y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Enero de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 236, letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Rosaura Malarín viuda de Díaz, la suma de ciento veinte soles ochenta y cuatro centavos (S. 120 84), por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 14 de Diciembre de 1900.

Teniendo en cuenta los proyectos de presupuesto de la Junta Administradora de la alcabala de coca de las provincias de Convencióny Calca para 1901, formulados por la referida Junta y por el ingeniero de esas provinciasd on Mauro Valderrama;

Se resuelve:

1º La Junta mencionada se sujetará en el ejercicio económico de 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, al siguiente presupuesto:

Partida		AL MES			AL AÑO		
		Libras	Soles	Cts.	Libras	Soles	Cts.
	INGRESOS						
1	Producto de alcabala de coca de la Provncia de La Convención.	127	»	83	1525	»	»
2	Id. de la de Calca	58	3	33	700	»	»
	EGRESOS						
	I.—SERVICIO ADMINISTRATIVO						
	Personal						
1	Para un Secretario	6	»	»	72	»	»
2	Para un Amanuense archivero	3	5	»	42	»	»
3	Para un Portapliegos	1	»	»	12	»	»
4	Para el Tesorero de la alcabala de coca de la Provincia de La Convención el 2½ % como premio de recaudación sobre £ 1,525	3	1	77	38	1	25
5	Para el Tesorero de Calca, igual premio sobre £ 700	1	4	58	17	5	»
	Material						
6	Para menaje y arreglo del local en que funciona la Junta	1	»	»	12	»	»
7	Para arrendamiento del local	1	»	»	12	»	»
8	Para alumbrado del mismo	»	2	»	2	4	»
9	Para timbres y porte de correspondencia oficial de la Junta y de la del ingeniero inclusive los gastos de remisión de planos á la Dirección de Obras Públicas	»	4	»	4	8	»
10	Para útiles de escritorio de la Junta y de las Tesorerías de Convención y Calca	»	7	50	9	»	»
11	Para publicación de «El Boletín» de la Junta	1	2	»	14	4	»
12	Para gastos Judiciales	»	5	»	6	»	»
13	Para la adquisición de libros destinados á las Tesorerías de Convención y Calca y remisión de las cuentas respectivas al Tribunal Mayor del Ramo	»	7	50	9	»	»
		20	9	35	251	2	25
	II.—DIRECCIÓN TÉCNICA						
	Personal						
14	Para un ingeniero	20	»	»	240	»	»
15	Para sobre sueldo del mismo á tres soles diarios	9	»	»	108	»	»
	Material						
16	Para gastos de movilidad del ingeniero en la inspección de los trabajos de las Provincias de Convención y Calca, durante seis meses	5	»	»	30	»	»
17	Para alquiler de un depósito de herramientas	»	1	60	1	9	20
		34	1	60	379	9	20
	III.—SERVICIO DE CONSERVACIÓN PARA LOS CAMINOS Y PUENTES DE LA CONVENCIÓN						
18	Para un inspector de caminos y habilitador de peones, permanente	4	»	»	48	»	»
19	Para dos capataces de cuadrilla á £ 3 cada uno	6	»	»	72	»	»
20	Para dos cuadrillas permanentes compuestas de diez peones cada una, durante nueve meses del año á £ 1 S/. 6 mensuales cada peon	32	»	»	288	»	»
21	Para tres cuidadores de los puentes, San Miguel, Chahuillay y Pabayoc á £ 1 cada uno	3	»	»	36	»	»
22	Para compra de herramientas, conducción y reparación de éstas, dinamita y otros útiles	3	3	33	40	»	»
23	Para imprevistos en reparaciones de puentes y caminos	4	1	66	50	»	»

Partida		AL MES Libras	Soles	Cts.	AL AÑO Libras	Soles	Cts.
	PARA LOS CAMINOS Y PUENTES DE CALCA						
24	Para un inspector de caminos y habilitador de peones permanente	3	»	»	36	»	»
25	Para un capataz de cuadrilla permanente	3	»	»	36	»	»
26	Para una cuadrilla permanente compuesta de diez peones, en nueve meses del año á £ 1 S/. 6 cada peon	16	»	»	144	»	»
27	Para un cuidador del puente de Coya	»	5	»	6	»	»
28	Para compra de herramientas, conducción y reparación de estas, dinamita y otros útiles	1	6	66	20	»	»
29	Imprevistos en reparación de puentes y caminos	2	5	»	30	»	»
		79	1	65	806	»	»
	IV.—TRABAJOS EVENTUALES						
30	Para un inspector de caminos y habilitador de peones especial para la época de lluvias durante cuatro meses	4	»	»	16	»	»
31	Para dos capataces durante la misma época á £ 3 cada uno	6	»	»	24	»	»
32	Para dos cuadrillas durante tres meses	32	»	»	96	»	»
		42	»	»	156	»	»
	V.—ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL CAMINO QUE CONDUCE AL VALLE DE SANTA ANA						
	Personal						
33	Para un ayudante	13	»	»	136	»	»
34	Para un capataz	3	»	»	36	»	»
35	Para cadaneros porta-miras y porta-instrumentos	10	»	»	120	»	»
36	Para cuatro operarios á £ 1 S/. 5 cada uno	6	»	»	72	»	»
	Material						
37	Para movilidad del Ayudante de ingeniero de Lima al Cuzco	1	»	»	12	»	»
38	Para compra de una bestia de silla destinada al servicio del ayudante	1	2	50	15	»	»
39	Para compra de una bestia de carga aparejada	»	8	33	10	»	»
40	Para útiles de campamento, cambios de este, forraje y reparación de herramientas	9	»	83	109	»	»
41	Para una Pantometra de anteojo y útiles de dibujo	2	5	»	30	»	»
		46	6	66	560	»	»
	VI.—TRABAJOS DEFINITIVOS						
42	Para los caminos y puentes de Convención y Calca, en la proporción que determine la Junta de acuerdo con el ingeniero	7	6	54	91	8	55
	RESUMEN						
	Capítulo I. Servicio administrativo				251	2	25
	» II. Dirección técnica				379	9	20
	» III. Servicio de conservación				806	»	»
	» IV. Trabajos eventuales				136	»	»
	» V. Estudios definitivos				560	»	»
	» VI. Trabajos definitivos				91	8	55
					2225	»	»

COMPROBACION

Ingresos................ £ 2.225

Egresos................ » 2.225

2º La Junta administradora de la alcabala de coca, elevará á la Dirección de Obras Públicas, en los primeros días del próximo Enero, una razón de los saldos existentes en Caja y de las deudas por cobrar para la formación del presupuesto adicional que deba regir en el mismo año de 1901.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 16 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 30

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 5 de Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Vicecónsul de la República en la Isla Madera, con el carácter de *ad honorem* á don Antonio Eusebio dos Santos.

Extiéndase la Patente respectiva.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Visto el presente oficio del Cónsul General en New York: cancélase el nombramiento del Agente Consular de la República en Baltimore Maryland hecho en favor de don Ricardo J. Lempold con fecha 28 de Enero de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 9 de Enero de 1901.

En atención á las razones expuestas en el presente oficio:

Nómbrase Vicecónsul de la República en San Diego, con el carácter de *ad honorem*, á don E. J. Louis.

Expídase la Patente respectiva.

Comuníquese y regístrese.

Osma.

Lima, 9 de Enero de 1901.

Habiendo pasado la Isla de Puerto Rico á formar parte de los EE. UU. y no teniendo valor el exquatur expedido á favor de don P. Santestebace y Chavarri como Vice-cónsul en San Juan de Puerto Rico se resuelve:

Extiéndase nueva Patente á favor de dicho funcionario.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 9 Enero de 1901.

Por convenir al servicio:

Cancélase el nombramiento de Agente Consular en Portland, expedido á favor de don Reginald H. Thomson el 8 de Enero de 1897.

Regístrese y comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 10 de Enero de 1901.

Siendo ajustado el artículo 8º del Reglamento de la materia que los establecimientos consulares de la República en Liverpoal y el Havre sean simples consulados;

Se resuelve:

1º Cancélase la Patente del Cónsul General en Liverpool expedida á favor de don Robert Bell Crowe el 4 de Octubre de 1895, y nómbrase en su reemplazo con el carácter de Cónsul á don Domingo Derteano, quien tendrá opción á la misma asignación que hoy disfruta y al pago de los gastos reglamentarios de Cancillería.

Extiéndase la patente respectiva;

2º Nómbrase Cónsul de la República en el Havre á don Alejandro de Idiáquez, quien servirá el cargo en la condición de *ad honorem.*

Expídase la respectiva Patente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Nómbrase Secretario de primera clase de la Legación del Perú en el Paraguay al Cónsul General en Buenos Aires don Carlos Rey de Castro, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Registrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Habiendo fallecido el representante consular del Perú en Guatemala: nómbrase Cónsul de la República en dicho lugar, con el carácter de *ad honorem*; á don José Camacho.

Extiéndase la Patente respectiva.

Regístrese y comuníquese

RUBRICA DE S. E. *Osma.*

Lima, 13 *de Enero de* 1901.

Habiendo renunciado el Cónsul del Perú en Roma: nómbrase Cónsul de la República en dicho lugar, con el carácter de *ad honorem* á don José Benedetti.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Osma.

Lima, 16 de Enero de 1901.

Nómbrase Jefe de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores á don Hugo Magill.

Comuniquese y registrese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 16 de Enero de 1901.

Nómbrase Secretario de 1ª clase de la Legación de la República en Francia á don Gustavo de la Fuente, que reune las calidades de la ley y gozará del sueldo y asignaciones de reglamento.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Osma.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud del Dr. don Alfredo Zarich, relativa á que se le permita en la República el ejercicio de su pro-

fesión de médico y cirujano, por haber sido reconocido como tal en el Ecuador; vistos igualmente el certificado de identidad personal presentado por el recurrente y el informe de la Sección Diplomática del Ministerio, y teniendo en consideración:

1º Que es llegado el caso de fijar el alcance del acuerdo diplomático celebrado entre el Perú y el Ecuador en 23 de Marzo de 1888 sobre franquicias á los médicos y abogados de ambos paises;

2º Que el indicado pacto al expresar que los médicos y abogados debidamente recibidos en el Perú ó en el Ecuador, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el Ecuador ó en el Perú, se refiere á los que han hecho sus estudios profesionales en uno ú otro país y nó á los simplemente incorporados en las Universidades correspondientes;

3º Que al establecer esta regla para en adelante, es conveniente no aplicarla, desde luego, por acto de especial deferencia al Gobierno del Ecuador;

Se resuelve:

1º Que se reconozca como médico y cirujano en la República al expresado doctor Alfredo Zarich y se le inscriba en la matrícula correspondiente;

2º Que en adelante solo se reconocerá en el Perú comprendidos en las franquicias que otorga el acuerdo diplomático de 23 de Marzo de 1888, á los médicos y abogados que hubiesen hecho sus estudios profesionales en el Ecuador y de ninguna manera á los simplemente incorporados en las matrículas de esa República.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.

Osma.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio, cancélase el nombramiento del Vicecónsul del Perú en Nantes y Saint Nazaire de don Alberto Lepré y agradécensele los servicios prestados en el desempeño de ese Viceconsulado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Uista la cancelación del nombramiento del Vicecónsul del Perú en Mantes y Saint Nazaire, señor Alberto Lepré nómbrase Vicecónsul de la República en dichos lugares, con el carácter de *ad honorem* al capitán de fragata de la armada nacional don Gulllermo Pareja.

Regístrese y comnniquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

En vista de la nota que precede, autorízase al señor James Furlong, para que ejerza el cargo de Vicecónsul de la Gran Bretaña en los distritos del Perené y Chanchamayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 21 de Febrero de 1901.

En vista de la nota que precede y de la patente que se acompaña, reconócese al Ingeniero don Niels Carl Lange Petersen, como Cónsul General de Dinamarca en el Perú. Extiéndase el *exequátur* correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 26 de Febrero de 1901.

Nómbrase Delegado *ad honorem* del Perú á la Comisión Ejecutiva Internacional del Congreso Hispano Americano de Madrid á D. Carlos Morenes y de Ford, Conde del Asalto.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Nómbrase adjunto *ad honorem* de la Legación de la República en Francia al Dr. D. Manuel Tamayo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto el expediente adjunto; y

Apareciendo de él que necesidades urgentes del servicio obligaron al Prefecto accidental de Ancachs á encargar la Secretaría de su despacho á don Agustín del Río, en razón de no existir empleado á quien confiar el ejercicio de ese cargo;

Que por consiguiente el expresado del Río ha prestado servicios efectivos que deben remunerarse;

Se resuelve:

Pase á la Prefectura de Ancachs para que ordene que la Tesorería de su dependencia abone á don Agustín del Rio la suma de cientoveintiseis soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 126.54) importe de los haberes que ha devengado como Secretario interino de aquel despacho, de 7 de Setiembre á 14 inclusive de Octubre del año próximo pasado; aplicándose este egreso á la partida N. 1058 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto este expediente en el que don Manuel Galloso, ex-rematista del mojonazgo de licores de la ciudad del Cuzco, solicita que se le conceda una rebaja en el valor de las mensualidades por haber disminuido en los meses de Setiembre á Diciembre de 1899 las internaciones de licores; y

Considerando:

Que todos los informes que corren en este expediente están acordes en rechazar como infundada, la solicitud de Galloso; que además de los cuadros de fojas 28 y fojas 29, aparece que en los meses indicados la internación superó á otros meses del mismo año de 1899; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco, de 8 de Noviembre del año anterior, que dispone se lleve á efecto lo resuelto por el Concejo Provincial de ese Cercado en 22 de Febrero de 1900, corriente á fojas 16.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Cajamarca acompañando un ejemplar del bando que ha publicado el Subprefecto de ese Cercado con el fin de extirpar el robo de ganado vacuno y de bestias; y

Considerando:

Que el mencionado bando contiene disposiciones contrarias á los artículos 14 y 23 de la Constitución del Estado y á varias resoluciones supremas que prohiben terminantemente el uso de los pasaportes; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fisal;

Se resuelve:

Desapruébase el bando expedido por el Subprefecto del Cercado de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto el expediente en el que el Concejo Provincial de Abancay solicita, por tercera vez, reconsideración del supremo decreto que suspende el cobro del impuesde peaje y pontazgo en el puente de Pachachaca; y

Considerando:

Que subsisten las razones en que se apoyan las supremas resoluciones de 24 y 16 de Setiembre de 1898;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración que se solicita.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Febrero de 1901.

Acéptase la renuncia que hace de la Prefectura del Departamento de Cajamarca don Lino Velarde, extrañándose los términos de ella.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Pallasca, don Carlos I. Causillas, á la de Cajatambo, debiendo permanecer en la primera de las nombradas don Manuel M. Romero.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio:

Permútase á los Subprefectos de Chiclayo y Pacasmayo, respectivamente, don Ricardo Madje y don Felipe Rivero.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Febrero de 1901.

Nómbrase Subprefecto de Tacna, á don Julio Chaves.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Jaén, don Wenceslao Rodríguez á ejercer igual empleo en la Provincia de Huari, en lugar de don Alfredo Remond, que pasará á desempeñar la Subprefectura del Cercado de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Febrero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la provincia de Tacna, á don Francisco Toppiano.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la provincia de Canchis, á don Salomón Núñez Melgar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura del Callao, á don Luciano Monde, en lugar de don Eustaquio Dávila que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Jaén, á don Manuel Escobedo, en lugar de don Federico Escuza.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Pataz, á don Carlos Fernandini, en lugar de don Isaac Pancorvo que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de la Libertad;

Se resuelve:

Rectificar la suprema resolución del 6 de Diciembre último que asigna al Tesorero del Concejo Provincial de Trujillo, el sueldo de cien soles mensuales en el sentido de que el haber que le corresponde es el de 50% de los ingresos municipales que le fué señalado por la mencionada Junta en acuerdo de 10 de Mayo del año anterior.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio;

Se resuelve:

Que el edeeán de Gobierno Teniente coronel D. Aurelio Roca y Necochea y el ayudante de campo Sargento mayor D. Teobaldo Silva, cesen en los puestos que desempeñan, quedando á órdenes del Ministerio de Guerra, cuyo despacho acordará la colocación á que se les destine; y por cuanto han pasado la revista militar del presente mes como edecán de Gobierno y ayudante de campo, respectivamente, de conformidad con las resoluciones vigentes, recibirán sus haberes del mes de Febrero corriente, con aplicación á las partidas 1004 y 1005 del pliego de Gobierno.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia, acéptase la renuncia que de la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Lambayeque hace D. Enrique M. Jara.

RUBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto el expediente adjunto seguido por doña Angela Cortez, reclamando el montepío que le corresponde como viuda del que fué Redactor jubilado del Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados. D. Ignacio García y León; y estando debidamente acreditado el derecho de la recurrente;

Se resuelve:

Expídase cédula de montepío á favor de doña Angela Cortez viuda de León y García, con la pensión anual de cuatrocientos ochenta soles (S. 480), quinta parte de la de dos mil cuatrocientos soles de que disfrutaba su finado

esposo, D. Ignacio García y León, con arreglo á los artículos 1º y 2º del Reglamento de 4 de Noviembre de 1867.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

En resolución de la fecha se ha mandado expedir cédula de montepío á favor de doña Angela Cortez, viuda del que fué Redactor jubilado del Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados, D. Ignacio García y León.

Por tanto:

He venido en expedirle la presente cédula, en virtud de la que el Tesorero Público le abonará en mesadas iguales la suma de cuatrocientos ochenta soles (S. 480) al año, quinta parte del haber de S. 2,400 que disfrutaba su finado esposo, á partir del 22 de Diciembre del año próximo pasado, fecha de su fallecimiento, aplicándose este egreso á la partida Nº 5491 del Presupuesto General.

Regístrese, tómese razón en las oficinas respectivas.

Dada en la casa de Gobierno, á los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

E. Zapata.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto el expediente seguido por el Concejo distrital de Ocros para la enagenación de terrenos de «Macuá,» pertenecientes á la Comunidad de Congas; y estando comprobada la necesidad y utilidad de la enagenación, y habiéndose observado todas las formalidades legales pertinentes:

Se resuelve:

Aprobar la subasta pública de los mencionados terrenos, en la que obtuvo la buena pró D. Rufino Cabanillas, por la cantidad de cuatrocientos veinte soles (S. 420.)

Regístrese, comuníquese y pase á la Junta Departamental de Ancachs, para los efectos del caso.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto este expediente seguido á mérito de la revisión solicitada por el Concejo Provincial de Ica, del acuerdo de la Junta Departamental que declara nulo el remate del Ramo de «Asientos de Mercado» que se cobra en esa ciudad; y

Considerando:

Que la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895, en que se funda la Junta Departamental para desaprobar dicho remate, no es aplicable al presente caso, porque el arbitrio de Asientos de Mercado, fué aprobado por la Prefectura de Ica, en 25 de Noviembre de 1896, que en esa época ejercía las atribuciones concedidas á los Concejos Departamentales;

Se resuelve:

Declárase fundada la revisión solicitada por el Concejo Provincial de Ica; y en consecuencia, apruébase el remate verificado en 23 de Mayo del año pasado y en la que obtuvo la buena pró D. Juan de Dios Bolívar.

Regístrese, vuelva á la expresada Municipalidad, para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 113, letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Lino M. de la Barrera, la suma de mil novecientos cincuenta y seis soles treinta y seis centavos (S. 1956 36), por pensiones de jubilación devengadas, por los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 283, letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. José G. Ayarza, la suma de seiscientos noventa y cinco soles veinticinco centavos (S. 695 25), por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 216, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Mariano A. Chamorro, la suma de seiscientos noventa soles veinte centavos (S. 690 20) por sueldos devengados de Junio de 1880 á Julio de 1881, como prisionero en Chile, menos buenas cuentas y el 4% de montepío, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 243, letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve;

Reconócese á favor de D. Agustín Arrunátegui, la suma de ciento dieciséis soles sesenta y seis centavos (S. 116 66), por pensiones de indefinida devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 227, letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Juan Francisco Alvarez, la suma de seiscientos noventa y siete soles (S. 697), por pensiones de invalidez devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 81, letra I.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Simón Irigoyen, la suma de trescientos soles (S. 300), por sueldos devengados como Director de Hacienda, de Febrero á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 27 de Julio de 1900.

Nómbrase Perito adscrito al Asiento mineral de Sandia, al Ingeniero de minas don Jorge A. Pratt, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Devuélvase el título que ha exhibido.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 2 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Titi Chagra», ubicada en el cerro de Paracte del asiento de Huarochiri en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias, á don Geraldo y don Alejandro Garland, con fecha 22 de Marzo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las clusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos de la mina «Titi Chagra», é inscríbase en el padrón á nombre de don Geraldo y don Alejandro Garland, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 2 de Agosto de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Cerro de Pasco por don Crisanto Mugrusa, para sustituirse en la propiedad de la mina de carbón «Nuestra señora del Carmen», abandonada por su anterior poseedor según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 1518, con una pertenencia; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 21 de Diciembre el referido padrón, el denuncio de Mugrisa verificado el 15 de Enero del año en curso, es nulo á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Crisanto Mugrusa, sobre la mina «Nuestra Señora del Carmen.»

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 2 de Agosto de 1900.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, dando cuenta de haberse pagado en época oportuna la contribución del 2º semestre del año último por las minas «Refugio», «Santa Rita», «Rosita de Oro», «Nuestra Señora del Monte Alegre», «San Francisco», «San José» «del Jardín» y la «Misericordia», ubicadas en el asiento de Huallanca y registradas como denunciables en el padrón vigente, bajo los números 114, 122, 137, 184, 193, 194 y 197; y pidiendo en consecuencia que las mencionadas minas se reinscriban en el próximo padrón remitiéndoseles los recibos correspondientes al semestre en curso;

Se dispone:

Que se reinscriban en el próximo padrón las minas relacionadas debiendo la Caja Fiscal remitir á la Sociedad Recaudadora de Impuestos los recibos correspondientes el semestre en curso, los que serán abonados por los interesados sin multa alguna.

Devuélvase á la mencionada Sociedad los documentos que ha presentado, dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 2 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Justa,» ubicada en el asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ministró posesión de una pertenencia á D. Francisco Borletti, D. Octavio Valentine y D. Antonio Piana, con fecha 22 de Julio del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Justa,» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Francisco Borletti, D. Octavio Valentini y D. Antonio Piana, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre del año último, inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero del año citado.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 2 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Cuatro Amigos,» úbicada en los cerros Murmuy y Fomaiconga del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á D. José Carlos de la Torre, con fecha 4 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que la indicada mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Cuatro Amigos,» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Carlos de la To-

rro, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899, inclusive. Y por cuanto no se acompaña el poder que autorizaba á D. Higinio Bao, para pedir la posesión á nombre del indicado la Torre;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita el mencionado documento dentro del término de 60 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Vistos los títulos de los lavaderos de oro «San Francisco,» «El Carmen,» «San José,» «Chicago» y «Cuba Libre,» ubicados en la quebrada de Osccollo del asiento de Cotabambas, en las que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia en cada uno á D. Francisco Sobrino y D. Jorge Alejandro Ballón, con fecha 30 y 31 de Marzo de 1898; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se han consignado los detalles de la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias, circunstancia que invalida aquella diligencia, conforme á la resolución de 24 de Octubre de 1896, no acompañándose además, el plano respectivo; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve

Declarar insubsistente la posesión de los lavaderos indicados, y en consecuencia;

Se dispone:

Que de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de Octubre de 1896, el Juez de 1ª Instancia de Cotabambas, asistido del perito que intervino en la mensura, ministren á su costa nueva posesión de los lavaderos «San Francisco,» «El Carmen,» «San José,» «Chicago« y Cuba Libre,» dentro del término de noventa días contados desde la fecha, consignándose en el acta respectiva todos los detalles de la mensura, remitiendo á la vez el plano correspondiente, en la forma que prescribe la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 2 Agosto de 1900.

Vistos los títulos originales de la mina de plata «Santa Cruz» ubicada en el Cerro Punca-Punta del Asiento de Huancavelica, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Víctor M. Villena, don Manuel M. Sensano, don Saturnino Beramendi y don Guillermo Aguilar, con fecha 3 de Mayo de 1898, y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se han consignado los detalles de la forma en que se verificó la mensura de la pertenencia, circunstancia que invalida aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistente la posesión de la mina «Santa Cruz», y en consecuencia;

Se dispone:

Que se devuelva este expediente al Juez de 1ª Instancia de Huancavelica para que asistido del perito que intervino en la mensura y de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de Octubre de 1896, ministren á su costa nueva posesión de la mina «Santa Cruz», consignándose en el acta respectiva todos los detalles de la mensura, devolviéndose todo lo actuado dentro del plazo de 90 días contados desde esta fecha, acompañándose el plano correspondiente en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 2 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas de plata «Santo Domingo» y «San Miguel de Fano», ubicadas en el Asiento del Cerro Pasco y registradas en el padrón vigente á nombre de don C. L. Contreras y doña Teresa F. de Contreras, bajo los números 1504 y 1505; visto asimismo el plano de las referidas minas; y

Considerando:

1º Que según el testimonio de escritura pública que se inserta, consta que dichas minas corresponden hoy á don Eduardo Ortiz de Villate;

2º Que el plano de los referidos intereses ha sido levantado con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; y

3º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y planos de las minas «Santo Domingo» y «San Miguel de Fano», las que se inscribirán en el próximo padrón á nombre de don Eduardo Ortiz de Villate, en lugar de los anteriores poseedores. Y por cuanto no está acreditado el derecho que Contreras tenía para disponer de la parte que á su esposa correspondía en dichos intereses;

Se dispone:

Que don Eduardo Ortiz de Villate presente el referido documento dentro del plazo de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 3 de Agosto de 1900.

Visto el recurso de don Emilio Forero, á nombre de D. Laffayete Hoyt de Friesse, poseedor de estacas en el yacimiento de bórax, ubicado entre Arequipa y Moquegua, solicitando que, reconsiderándose en parte la suprema resolución de 22 de Abril de 1899, se le adjudiquen á su representado las demasías llamadas espacios vacantes que existen entre los estacamentos «San Germán» y «Carmen» y «San José». Visto igualmente el escrito de f. 7, formulado por don Juan Manuel Peña y Costas, en el que pide se declare sin lugar la solicitud de aquel, por cuanto dichos espacios fueron incluidos en las cien estacas que se le concedieron por la resolución citada; y

Considerando:

1º Que aún cuando la ley de 22 de Diciembre de 1888, ni el Reglamento de 17 de Octubre de 1889, contienen disposición pertinente á la adjudicación de demasías ó espacios vacantes, existentes entre dos ó más estacamentos de un mismo poseedor, la segunda de dichas disposiciones declara, en su artículo 11, que las prescripciones de las ordenanzas de Minería deben ser tenidas y observadas como complemento en cuanto no sean opuestas á la ley y Reglamento citados; 2º Que el artículo 13 del título 6º de las ordenanzas mencionadas, aplicable al presente caso, declaran que si alguno denunciare demasías en términos de minas ocupadas, solo podrán concedérseles en el caso de que no las quisieran para sí los dueños de las minas vecinas; 3º Que por lo tanto, á tenor de la disposición citada, D. Laffayete Hoyt de Friesse tiene derecho preferente á la concesión de las demasías ó espacios vacantes; 4º Que el representante de éste ha hecho la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 7 de Noviembre de 1896, ofreciendo ejecutar el depósito ordenado por la resolución de 15 de Octubre de 1895, una vez que sea conocida la extensión de las mencionadas dema-

sías; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de don Juan Manuel Peña y Costas; reconsiderándose la resolución de 22 de Abril de 1899, en la parte que se refiere á la concesión al indicado Peña y Costas de las demasías que existen entre los establecimientos «San Germán», «Carmen» y «San José», las mismas que serán adjudicadas por el Juez de 1ª Instancia de Arequipa á D. Laffayete Hoyt de Friese, previo abono de los derechos respectivos por el número de estacas que resulte, una vez practicada la remensura de la laguna Salinas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Seccion de Industrias

Lima, 21 *de Diciembre de* 1900.

Visto el anterior recurso de don Germán Porras, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales ubicadas á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 35' de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Germán Porras, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 35' de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de la fecha, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras, siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 10º de la misma, será en este caso de cinco mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 *de Diciembre de* 1900.

Visto el anterior recurso de don Carlos Porras, en que solicita se le conceda el arrendamiento de un lote de diez mil hectáreas de terrenos de gomales ubicado á una y otra margen del río Inambari cerca del paralelo 13º 30' de latitud Sur, según la carta de Raimondi y conforme al croquis que se acompaña; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

1º Concédese á don Carlos Porras, sin perjuicio de tercero y por el término de diez años, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terreno de gomales en la región ya indicada, es decir, á una y otra margen del río Inambari, á inmediaciones del paralelo 13º 30' de latitud Sur.

2º El canon del arrendamiento se regulará por el número de kilogramos de goma que se extraiga, pagando el interesado al Erario dos soles por cada cuarentaiseis kilos, aparte de los derechos de Aduana que gravan sobre las gomas y de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo.

3º La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Mollendo; la que además de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por cada cuarentaiseis kilos, á que se refiere el artículo anterior.

4º Queda absolutamente prohibido al concesionario, cortar ó destruir los árboles; debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar.

5º El concesionario está obligado á delimitar la concesión en el plazo de un año á partir de la fecha, procediendo con arreglo al decreto de 2 de Julio último, y de no hacerlo perderá en beneficio del Estado el depósito que tiene oblado en la Caja Fiscal.

6º Si por cualquier circunstancia no fuera posible demarcar todo el lote de terrenos que se arrienda, en el plazo señalado, se limitará la concesión al número de hectáreas correspondientes, que el concesionario haya demarcado y de las que presente plano en forma, siendo de advertir que la presentación de ese plano parcial es condición indispensable para tramitar cualquier solicitud de prórroga.

7º Es entendido que dentro de los terrenos que comprende esta concesión podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin mas indemnización que la compensación por otros terrenos iguales á criterio del Gobierno, y sin que haya lugar á juicio de de expropiación. En caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al concesionario solamente el valor de esta á precio de tasación.

8º El presente contrato queda sujeto sin limitación alguna á la ley de 21 de Diciembre de 1898, al decreto de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña, al de 2 de Julio último y á todas las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes que se dicten en adelante, y queda estipulado que no podrá ser transferido sin previo consentimiento del Gobierno, so pena de caducidad.

9º Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada, ó se hiciere algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia, cinco hectáreas de terreno con su bosque respectivo en el mismo lote en que ella esté ubicada. El importe de los terrenos que adquieran los mineros será abonada al Fisco á razón de cinco soles por hectárea y en cambio recibirá el concesionario otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado.

10º Tan pronto como el concesionario haya cumplido la operación de mensura y alinderamiento de los terrenos, presentando al Gobierno el plano é informes respectivos para su sanción, prestará una fianza de cinco mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna como garantía del contrato; y

11º El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores estipulaciones dará motivo bastante para que el Gobierno declare la caducidad del contrato, sin derecho á reclamo alguno, siendo condición expresa que las cuestiones que de él se deriven y que no puedan ser resueltas administrativamente, lo serán sólo por los Juzgados y Tribunales de la República.

Notifíquese al interesado á efecto de que exprese su aceptación y en vista de ella y una vez que se hayan cumplido las prescripciones del artículo 10º, procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la respectiva escritura de contrato, cuyos gastos serán por cuenta del recurrente, así como los de un testimonio para el Archivo del Ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Seccion de Industrias.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, LUNES 18 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 31

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Sección de Justicia

Lima, 26 de Enero de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huamachuco al doctor Ezequiel Tordoya considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por promoción del doctor don Alberto Cáceres que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Acomayo al doctor don J. Francisco Zárate, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para proveer ese empleo mientras dure la suspensión del titular doctor don José M. Ochoa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Sandia al doctor don Wenceslao Salas, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de Puno, para proveer dicho empleo, mientras el titular doctor don Carlos R. de la Fuente, desempeña la Agencia Fiscal del Departamento de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Huancabamba á don Miguel I. Garrido, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Nómbrase Escribano de Diligencias de la Provincia de Chiclayo á don Julio Llanos, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad para desempeñar ese cargo.

Espídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Nómbrase Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa al doctor don Lorenzo Montoya, considerando en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer ese empleo vacante promoción del doctor don José H. Rada, que lo servía.

Expídase el titulo respectivo.

Registrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Nómbrase Relator de la 2ª Sala de la Corte Superior de Arequipa al doctor don Manuel Benigno Valdivia considerando en la propuesta hecha por dicho Tribunal para proveer ese empleo que se halla vacante por promosión del doctor Mariano Bustamante y Rada, que lo servia.

Expidase el titulo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Aceptase la renuncia que el doctor don Tomás R. Whitehouse, hace de la Judicatura de 1ª Instancia del Dos de Mayo, para la que fué nombrado en 22 de Setiembre último. Pidase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs la propuesta respectiva para proveer dicha Judicatura. Cancélese el titulo anteriormente expedido á favor del mencionado doctor Whitehause y expidase el que corresponda.

Regístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Villanuera.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Luis Sanchez Ferrer, hace de la Judicatura de 1ª Instancia de las provincias de Luya y Bongará para la que fué nombrado por resolución de 17 de Noviembre del año próximo pasado; y pidase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la propuesta respectiva para proveer en propiedad el mencionado empleo.

Cancélese el título expedido anteriormente á favor del citado doctor Sanchez Ferrer.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Gerardo Saez hace de la Judicatura de 1ª Instancia de la provincia de Huancavelica; y pidase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho la propuesta respectiva para proveer en propiedad la indicada judicatura-

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Andrés Huamani la pena de penitenciaría en 3er. grado, aumentada en un término, esto es en cuarto grado, término mínimo ó sea trece años de dicha pena; debiendo contarse el término para la principal desde el 5 de Junio de 1898; al efecto, dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Villanueva.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan de Dios Cutimbo la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sea doce años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 21 de Junio de 1899.

Al efecto, dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remitase al director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Atanacio Condori la pena de penitenciaria en tercer grado término máximo ó sea doce años con las accesorias de ley debiendo contarse el término para la principal desde el 23 de Junio de I899.

Al efecto dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Registrese, comuniquese y remitase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Villanueva.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898.

Apruébase el gasto de doscientos ochenta soles (S. 280) hecho por la Tesoreria Fiscal de Ayacucho, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en el pago de dos susldos á los deudos del doctor don Mariano Gálvez, Agente Fiscal que fué de dicho Departamento aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Registrese y comuniquese,

Villanueva.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia Militar, por la que se condena al reo Juan Manuel Ruedas á catorce años de penitenciaría, con las accesorias de ley, los que empezarán á contarse desde el 19 de Setiembre de 1899.

Al efecto dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo permanezca en la Cárcel de Guadalupe, hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remitase al director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente seguido para computar el tiempo de la pena de penitenciaría que debe sufrir el reo Víctor N. Prot, en virtud de la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia; de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia;

Se declara:

Que la condena expedida en 9 de Agosto de 1892, contra el mencionado reo Prot, por el delito de homicidio en 10 de Noviembre de 1892 y en el cual se le impuso la pena de penitenciaría en segundo grado término máximo ó sea nueve años de dicha pena, con las respectivas accesorias y descuento de la carcelería sufrida, principió en 8 de Junio de 1889, día en que fué detenido el indicado reo y terminó en igual fecha de 1898; y

Que la sentencia expedida posteriormente contra el mismo reo por el delito de homicidio en 10 de Noviembre de 1892 y en la cual se le impuso la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sea doce años con sus accesorias la que deberá cumplirse independientemente de la primera, comenzó á cumplirse en 8 de Junio de 1898 y deberá terminarse en 8 de Junio de 1910.

Regístrese, comuníquese, remítase al Director del Panóptico el tesmonio de fojas 1 y lo actuado desde fojas 19.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto el oficio de la Superioria de la Cárcel de Santo Tomás, con el que remite la factura de la Empresa del agua, ascendente á cincuenta y tres soles (S. 53:) por colocación de dos servicios, á fin de recibir el aumento de la dotación de agua concedida á dicho local, por suprema resolución de 15 de Diciembre último;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia, se gire un libramiento á favor del Representante de la Empresa del Agua, por la referida cantidad de cincuenta y tres soles (S. 53:) á fin de abonar el valor de las obras que ha ejecutado en la Cárcel de Santo Tomás;

Aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Villanueva.*

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que doña Ana Herrera, tiene á montepío como viuda del Dr. D. Santiago Delgado y Torres, Agente Fiscal que fué de Moquegua, de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fical de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Expedir á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de trescientos sesenta soles (S. 360:) quinta parte del haber de mil ochocientos soles (S. 1800) con que estaba dotado dicho empleo, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 2 de Junio último, dia posterior al del fallecimiento del citado doctor Delgado y Torres. Aplíquese el gasto á la partida Nº 5491 del Presupuesto General.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, en el que solicita se le autorice, para invertir los ciento veintiocho soles, cuarenta centavos (S/. 128.40,) que recibió con el objeto de atender al franqueo de su correspondencia, en la compra de una alfombra que es necesaria para el uso de dicha Corte; y

Considerando:

Que el servicio de correos se paga, actualmente, en la forma establecida en la suprema resolución de 30 de Mayo último;

Se resuelve:
Autorizar al Presidente de la Corte Superior del Cuzco, para que invierta en la adquisición de la alfombra á que se refiere, los ciento veintiocho soles, cuarenta centavos, (S. 128.40:) que resultaron excedentes de los doscientos (S. 200) que le fueron entregados para el franqueo de la correspondencia oficial.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña Sebastiana Pino, como viuda del doctor don Martín Campo, Juez de 1ª Instancia que fué de la provincia de Quispicanchi;
De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;
Expídase á la interesada la correspondiente cédula con la pensión anual de dos cientos ochenta y ocho soles, (S. 288) quinta parte del haber de mil cuatrocientos cuarenta soles (S. 1440:) con que estaba dotada dicha judicatura y que el Tesoro Público, le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 12 de Abril del año próximo pasado día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Campo.
Aplíquese el gasto á la partida 5491 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 *de Febrero de* 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepio integro doña Isabel del Valle y Osma como hija legitima del doctor don Tomás del Valle, Vocal que fué de la Corte Superior de este Distrito Judicial por haber contraido matrimonio sus hermanas doña Maria Josefa y doña Carmen del Valle y Osma.
De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema.
Expidase á la interesada nueva cédula de montepio con la pensión anual de ochocientos soles (S. 800) quinta parte del haber de cuatro mil soles (S. 4000) con que estaba dotada dicha Vocalia y que el Tesoro Público le abonará en mensualidades y en la proporción determinada por la ley desde el cinco de Agosto del año próximo pasado dia posterior al del matrimonio de su citada hermana doña Joseta del Valle y Osma. Apliquese el gasto en esta forma: lo devengado en el año anteriot á la partida Nº 5941 del Presupuesto General en liquidación de 1900 y lo correspondiente al año en curso asi como lo que en lo sucesivo se devengue la misma partida del Presupuesto General.
Cancélese la cédula expedida en 31 de Enero de 1890 á favor de doña Isabel, doña Maria Josefa y doña Carmen del Valle y Osma.
Registrese y comuniquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 25 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor:
El Congreso en consideración á los servicios prestados á la Nación por el Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, doctor don Juan Oviedo, ha resuelto conceder á la viuda doña Juana González, el goce de la pensión gra del montepio que le acuerda su cédula, sin descuento alguno.
Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á VE.
J. Normand, Presidente del Senado.
N. Alvarez Calderón, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Julio Abel Raigada, Diputado Prosecretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 9 *de Febrero de* 1901.

Cúmplase, regístrese, comuniquese y publiquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Martín Vilches y Jesús Prado, la pena de penitenciaría en cuarto grado término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley, para el primero, y en tercer grado, término máximo, ó sea doce años para la segunda de dichos reos; debiendo contarse el término para la principal de ambos, desde el 14 de Enero de 1899.
Al efecto díctese las órdenes necesarias á fin de que Vilches permanezca en la Cárcel de Guadalupe hasta que haya celda vacante en el Panóptico, y la Prado sea trasladada á la Cárcel de Santo Tomás.
Regístrese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaria el respectivo testimonio de condena y copia certificada del mismo testimonio á la Superiora de la Cárcel de Mujeres de esta Capital.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Pallasca al doctor don Benjamín Alvarez y Villar, considerando en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del doctor Ezequiel Tordoya.
Expidase el titulo respectivo.
Registrese y comuniquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ildefonso Avellaneda la pena de penitenciaria en tercer grado término máximo ó sea doce años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 17 de Diciembre de 1898. Al efecto díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia del «Dos de Mayo», al doctor don Fernando Suárez Olivos, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para proveer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del últimamente nómbrado doctor don Tomás Whitehouse.
Expidase el titulo respectivo.
Comuniquese y registrese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Ayacucho al doctor don Angel Cavero, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer ese empleo que se halla vacante por fallecimiento del doctor Mariano Gálvez que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Romulo Silva Santisteban, hace de la Agencia Fiscal interina del departamento de Loreto, para la que fué nombrado por resolución de 17 de Noviembre último, mientras el titular doctor don Juan A. La Madrid desempeña la Judicatura del crimen de Huáraz.

Pídase á la Corte Superior del distrito Judicial de Cajamarca la propuesta respectiva para proveer con el mismo carácter de interino la mencionada Agencia Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Habiendose dispuesto por suprema resolución de 14 de Abril último, que la remuneración del Secretario de la Comisión reformadora de los Códigos Penales, doctor don Enrique Patrón, se abone con cargo á la partida 4479 del Presupuesto General; y

Considerando:

Que aun no han terminado las labores de dicha Comisión:

Se resuelve:

Que la indicada remuneración de sesenta soles (S/. 60) mensuales, continúe abonandose con cargo á la misma partida número 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Visto este espediente seguido con motivo de la reconsideración solicitada por el Agente Fiscal interino del departamento de Puno, doctor don Domingo Cortez del acuerdo del Tribunal Superior de ese distrito judicial, fecha 14 de Marzo de 1898, por el que se le suspendió el goce de sueldo por el tiempo que durase su ausencia de la ciudad de Puno, y cuyo acuerdo fué ratificado en 28 de Marzo del mismo año, determinando que esa suspensión debía entenderse por cuatro días, del 11 al 14 inclusive del citado mes de Marzo. y

Considerando:

Que los acuerdos mencionados están arreglados á la ley y resoluciones vigentes, así como al mérito de los informes emitidos en el expediente;

Se resuelve:

Aprobar los acuerdos de la Corte Superior de Puno de 14 y 28 de Marzo de 1898, por los cuales se suspende el goce de sueldo al Agente Fiscal interino de Puno, en aquella época, doctor don Domingo Cortéz, por los cuatro días trascurridos del 11 al 14 inclusive de dicho mes de Marzo.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Apruébase el gasto de nueve soles (S. 9), hecho por la Tesorería Fiscal del Callao de orden de la Prefectura de esa Provincia Constitucional en el alquiler de tres coches para practicar la Visita de cárceles el día 14 de Enero último.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico.

Se dispone:

Que por la Contaduria del Ministerio de Justicia, se gire el libramiento respectivo á favor del habilitado de la Penitenciaria por la suma de veinte soles (S. 20), importe de un pasaje para el expenitenciado Zeferino Andia que carece de recursos para regresar al lugar de su procedencia.

Aplíquese este gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Registrese, comuniquese, y pásese á la expresada Contaduria para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 3 de Agosto de 1900.

Visto el recurso de don José María Ugarteche, pidiendo se reconsidere la resolución de 30 de Mayo último por la cual se declaró sin valor ni efecto los títulos de la mina de oro «Amalia», por haberse elevado al Gobierno después de vencido el plazo señalado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896; y

Considerando:

Que son atendibles las razones en que formula su petición el recurrente;

Se resuelve:

Acceder á dicha petición y por cuanto en el acta de posesión aparece que se han medido 130 varas al Norte y 20 al Sur y en el plano que se acompaña esas medidas se encuentran invertidas;

Se dispone:

Que se devuelva este expediente al Juez de 1ª Instancia de Sandia para que informe, oyendo al perito que intervino en la mensura sobre la contradicción anotada, devolviendo el expediente á la brevedad posible.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 3 de Agosto de 1900.

Vistas las solicitudes de don Angel Caballero, don Mariano A. Belaunde, don E. I. Romero, don Primitivo Sanmarti don Carlos M. Elías, don Cayetano Arenas, don Guillermo Correa y Vellán y don Alejandro Zavala, en las que manifiestan existir terrenos adjudicables en el yacimiento de bórax, ubicado en la laguna Salinas, comprensión de la Provincia de Azángaro y piden se les concedan cien estacas en el referido yacimiento, á cuyo efecto han hecho el depósito y declaración que exigen las resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

Considerando:

1º Que el ingeniero don Amadeo V. Drinot que por comisión del Gobierno reconoció el yacimiento de que se trata, aseguró que solo contenía 218 estacas y una fracción de 10000 metros cuadrados, las mismas que se adjudicaron al descubridor y primer peticionario; y

2º Que por tanto, la afirmación que hoy se hace por los referidos interesados de existir aun terreno adjudicable, importa sostener que el ingeniero Drinot ha padecido un error, que desde luego es necesario esclarecer, ordenando

un nuevo reconocimiento á costa de los mencionados interesados; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Nómbrase al ingeniero Amadeo V. Drinot, para que constituyéndose en el lugar donde se halla el yacimiento en unión de los interesados ó sus representantes, practique un nuevo reconocimiento, levantando el plano correspondiente y consignando en el informe que expida los datos relativos á su extensión y demás que permitan apreciar la importancia de él; y

Se dispone:

Que los interesados depositen en la Caja Fiscal la cantidad de ochocientos soles, para sufragar los gastos que la comisión demande, cuya cantidad se mandará entregar al indicado facultativo en dos partidas; una al dirigirse al lugar de su destino y la otra cuando presente su informe; debiendo devolverse á los interesados el sobrante si lo hubiese y quedando obligados á abonar el exceso que pudiera resultar, en el caso de que la cantidad señalada fuera insuficiente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 3 de Agosto de 1900.

Nómbrase perito adscrito al Asiento Mineral de Recuay al Ingeniero don Alejandro Agüero, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Comodidad», ubicada en el lugar denominado Huirín, del Asiento del Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pablo Bories y don David Rosazza, con fecha 5 de Junio de 1899; y

Considerando:

1º Que según consta de los escritos de fojas 12 y fojas 15 la mina «Comodidad», pertenece exclusivamente á don Pablo Buries; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Comodidad», é inscríbase en el padrón á nombre de don Pablo Bories, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Fé», «Esperanza», «Caridad» y «Buenas Obras», ubicada en la pampa San Andrés, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don José María Boter Carrera, don Ricardo y don Ernesto Lescari, con fecha 20 de Febrero del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los interesados á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Fé», «Esperanza», «Caridad» y «Buenas Obras», é inscríbase en el padrón á nombre de don José María Boter Carrera, don Ricardo y don Ernesto Lescari, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Vistos los documentos que anteceden de los cuales aparece: que con fecha 13 de Enero último y en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 24 de Junio de 1899, el Juez de 1ª Instancia de Arequipa ha ministrado posesión de nueve pertenencias á don Federico Pacheco Ugarte, en la mina de cobre «La Compañía»; ubicada en el cerro Verde; y

Considerando:

1º Que según aparece del acta de posesión y plano adjunto, tres de las pertenencias se han medido sobre el hilo de la veta y las otras seis se han adjudicado hacia el Norte en el sentido de la latitud, en los terrenos denominados aspas;

2º Que si bien el denuncio de dichos terrenos es permitido por la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897, en el presente caso no es legal la adjudicación de las tres pertenencias, por cuanto en la resolución citada se establece que los terrenos de aspas no pueden ser concedidos sino en la extensión igual á la de la mina á que pertenezcan, ya se trate de la longitud ó de la cuadra;

3º Que por otra parte, en el acta de posesión no constan los detalles de la forma en que se practicó la mensura de las seis últimas pertenencias, lo cual, invalida la diligencia de posesión á tenor de lo prescrito en la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896;

4º Que la indicada irregularidad no es imputable al interesado pudiendo aprobarse la adjudicación de las seis primeras pertenencias, con cargo de que se verifique la remensura y amojonamiento correspondiente de ellas; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de las tres últimas pertenencias de la mina «La Compañía», adjudicadas en los terrenos denominados aspas; y

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón las seis pertenencias de la mina indicada que se hallan situadas sobre el hilo de la veta y las otras tres en los terrenos denominados aspas, á nombre de don Federico Pacheco Ugarte; previa remensura y amojonamiento de las pertenencias relacionadas, cuya diligencia deberá practicar el Juez de 1ª Instancia de Arequipa, dentro del término de 60 días contados desde esta fecha y elevar copia del acta respectiva en que conste de un modo detallado esa diligencia, así como el plano en la forma que previene la suprema resolución de de 10 de Abril de 1896; quedando obligado el interesado á satisfacer el impuesto desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Asiento del Cerro de Pasco, por don Alfredo Palacios para sustituirse en la propiedad de las minas de plata «San Jacinto» y «San Francisco», abandonadas por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1895, en el cual se registran como denunciables por falta de pago del impuesto, bajo los números 1232 y 1285, respectivamente, con una pertenencia cada una; y

Considerando:

1º Que aunque los planos que existen en los títulos primitivos no se encuentran en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de las minas indicadas á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año;

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriban en el padrón las minas «San Jacinto» y «San Francisco» á nombre de don Alfredo Palacios, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Vistos los documentos relativos á la remensura y levantamiento del plano de la mina «San Antonio de Padua ó del Schicio», registrada en el padrón vigente, bajo el Nº 1318 á nombre de doña Isabel Alvarado, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que no constando en el padrón las dimensiones de la mina indicada, la interesada solicitó la remensura y levantamiento del plano respectivo;

2º Que la expresada diligencia se ha verificado teniendo presente los títulos primitivos y la ubicación de las minas vecinas; habiéndose asignado la extensión de 60 varas de longitud por 30 de latitud;

3º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y lo dispuesto en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y plano de la mina «San Antonio de Padua ó del Schiccio», é inscríbase en el próximo padrón con las dimensiones de 60 varas de longitud por 30 de latitud.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Visto el recurso de don Manuel Pardo, representante de la Compañía Boratera de Salinas, solicitando se reconozca á éste como único dueño de las doscientas estacas de bórax concedidas por el Supremo Gobierno á don Carlos M. Espinoza y á don José Pardo por resoluciones de 15 de Abril de 1899 en el yacimiento de bórax vbicado en la laguna de Salinas, del distrito de Ubinas entre los límites de la provincia litoral de Moquegua y la del Cercado del departamento de Arequipa, á cuyo efecto acompaña el poder y testimonios que corren insertos; y

Considerando:

Que según aparece de los referidos testimonios la Compañía Boratera de Salinas ha adquirido á mérito de transferencias sucesivas las doscientas estacas mencionadas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y habiendose dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento de 17 de Octubre de 1889;

Se resuelve;

Apruébase la mencionada transferencia; reconociéndose á la Compañía Boratera de Salinas, como único dueño de las doscientas estacas expresadas debiendo entenderse con don Manuel Pardo, todas las diligencias que con relación á ellas se verifiquen en lo futuro.

Comuníquese y regístrese.

Rubrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huaylas por don José María Almandós y doña Fabiana Ramírez para sustituírse en la propiedad de la mina de plata «El Topacio», abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo e número 560, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene al suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «El Topacio» á nombre de don José María Almandós y doña Fabiana Ramírez, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año próximo pasado y sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1º Instancia de Hualgayoc, por don Custodio Chiriboga para sustituirse en la propiedad de la mina «La Fortuna», abandonada por sus anteriores poseedores según consta del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 269 con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que según aparece de este expediente, Chiriboga ha transferido sus derechos á don José del C. Arana y doña Enriqueta Chiriboga;

2º Que constando la transferencia en documento privado, los cesionarios deben quedar obligados á presentar la respectiva escritura pública;

3º Que la falta del plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina á favor de los nuevos propietarios, los que pueden presentarlo en la forma que prescribe la resolución de 10 de Abril de 1896 y dentro del plazo que señala la de 3 de Abril de 1897; y que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las concluciones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Qne se inscriba en el padrón, la mina "La Fortuna", á nombre de don José del C. Arana y doña Enriqueta Chiriboga, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura pública de la cesión hecha á su favor por el denunciante, y asímismo á exhibir el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y de 3 de Abril de 1893.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Visto el expediente seguido por los señores Piérola y Sousa, don Belisario Rodríguez Véliz y don José María Almandós, ante la diputación de minería de Huaylas para sustituirse con el nombre de "La Colmena", en la propiedad de la mina "El Pesar", abandonada por su an-

terior poseedor, como aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable bajo el número 561, con una pertenencia;

Considerando:

1ª Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obtáculo para el empadronamiento de la mina indicada á fovor de los nuevos denunciantes con sujeción á lo dispuesto en la resolución del 9 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de las Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Colmena", á nombre de los señores Piérola y Sousa, don Belisario Rodríguez Véliz y don José María Almandós, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899 y sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Siendo necesario abonar los gastos que damanda la impresión del Código de Minería;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo, por la cantidad de ciento ochenta soles (S/ 180), á favor de don Federico Ignacio Masías Contratista de la impresión de dicho Código; aplicándose este ingreso á la partida Nº 7015, pliego 6º Capítulo 1º del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Visto el oficio del Juez de 1ª Instancia de Chucuito pidiendo se le remitan los libros que prescribe el Reglamento de 29 de Mayo de 1887;

Se dispone:

Que la Dirección del Ramo proporcione al mencionado Juez los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «San Francisco», ubicada en el Asiento de Huallanca y registrada en el padrón vigente bajo el Nº 191, á nombre de don Feliciano Picón. Visto igualmente el plano de la expresada mina corriente á f. 9; y

Considerando:

1º Que según consta de los testimonios que se insertan en este expediente á f. 2 y f. 6 la mina indicada corresponde hoy á don Agustín Icasa á mérito de las transferencias sucesivas verificadas por Picón á favor de don Roberto Schreiber y de éste á favor del primero;

2º Que siendo inperfectas las escrituras de transferencias que se acompañan, el interesado debe exhibirlas en forma conveniente dentro de nn término prudencial; y

3º Que el plano adjunto se halla levantado en conformidad con los datos consignados en los títulos primitivos de la mina relacionada y con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; y

4º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «San Francisco», é inscríbase en el padrón á nombre de don Agustín Icasa con cargo de que presente en debida forma las escrituras públicas de transferencia á Picón á favor de Schreiber y de este á su favor, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Julio próximo pasado, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S/ 500), valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida Nº 7039, Capítulo 2º Pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, 10 de Agosto de 1900.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Huánuco, relativos á la elecciones practicadas por los mineros de Huallanca el 27 de Mayo último para integrar el personal de la diputación del Asiento; y

Considerando:

1º Que según aparece de dichas elecciones han sido designados, don Nicolás Icaza (hijo) como 2º diputado y como sustitutos 2º, 3º, y 4º, don Miguel A. Picón, don Roberto Schreiber y don Lisardo Durán, respectivamente; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, estando subsanadas las observaciones consignadas en el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse las referidas elecciones, debiendo los elegidos entrar en ejercicio de sus cargos, prestando antes el juramento que prescribe el artículo 13 del título 2º de las ordenanzas, dando cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 14 de Agosto de 1900.

Vista la terna elevada por el director de la Escuela de Ingenieros para que se nombre profesor interino de la clase de Revisión de Matemáticas, mientras dure la ausencia del titular don José Granda;

Se resuelve:

Nombrar profesor interino de la clase de Revisión de Matemáticas de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, al ingeniero don Juan C. Villa.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 17 de Agosto de 1900.

Vista la terna formulada por la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial para proveer el cargo de miembro titular del Consejo Superior de Minería, establecido por el artículo 32 del Código promulgado por supremo decreto de 6 de Julio último;

Se resuelve:

Nómbrase para desempeñar el expresado cargo al doctor don Alberto Elmore.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 17 de Agosto de 1900.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros, elevando la terna formulada por el Consejo Directivo de ese Establecimiento para proveer el cargo de miembro titular del Consejo Superior de Minería, establecido por el artículo 32 del Código promulgado por supremo decreto de 6 de Julio último;

Se resuelve:

Nombrar para desempeñar el mencionado cargo al Ingeniero de Minas don Juan Torrico y Mesa.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 17 de Agosto de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Minería para proveer los cargos de miembros titulares del Consejo Superior del Ramo, establecido por el artículo 32 del Código promulgado por supremo decreto de 6 de Julio último;

Se resuelve:

Nómbrase para desempeñar los expresados cargos á los mineros don José María de la Torre y don Alejandro Garland.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 20 de Marzo de 1901 | Semestre I—Núm. 32

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 1.° de Febrero de 1901.

Habiéndose agotado la última edición oficial de la ley de elecciones sancionada por el Congreso en la legislatura extraordinaria de 1896; y siendo necesario proceder á la reimpresión de una nueva;

Se dispone:

1.° La Secretaria de la Dirección de Gobierno procederá al arreglo de una nueva edición de la mencionada ley de elecciones, en la que deberá considerarse las leyes y resoluciones gubernativas posteriores á la sanción de aquella y destinadas á completarla y facilitar su aplicación, así como los acuerdos adoptados por la Junta Electoral Nacional en uso de sus atribuciones.

2.° El Director del Ramo se encargará de la revisión del trabajo y cuidará de la exactitud del texto de la ley y resoluciones citadas.

3.° La Imprenta del Estado procederá á la impresión de mil ejemplares de la edición, los que deberán llevar constancia de haber sido revisados y hallados conformes por el Director de Gobierno.

4.° El egreso que ocasione esta resolución, se aplicará á la partida de presupuesto destinada á impresiones del Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto este expediente del que resulta:

1.° Que la Junta Electoral Nacional, sin solicitar como en otra ocasión, que el Gobierno la autorizara para anticipar la fecha designada por la ley, ha practicado el sorteo de los individuos que deben formar las Juntas de Registro; y

2.° Que la misma Junta por el órgano de su Presidente, establece en el oficio de fojas 5 y 6 afirmaciones que implican el desconocimiento de las atribuciones constitucionales del Presidente de la República y el de la responsabilidad á que está sometida toda persona que ejerce funciones públicas;

Y considerando:

1°. Que aun cuando la ley determina la fecha del sorteo y en este sentido el Gobierno podía exigir que aquel no se adelantara, es conveniente por la estrechez del tiempo en que deben efectuarse los actos electorales, dejar que funcionen las Juntas de Registro últimamente elegidas.

2.° Que es preciso corregir el exceso en que ha incurrido la Junta Electoral Nacional al dirigir el mencionado oficio; y

3.° Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reformar la ley electoral que se halla en vigor;

Oido el voto del Consejo de Ministros:

Se resuelve:

Declarar fenecido este expediente, extrañándose el contenido del oficio de 22 de Enero último, elevado al Ministerio de Gobierno por el Presidente de la Junta Electoral Nacional; y remitir al Congreso el proyecto de reforma de la ley electoral conforme á lo acordado.

Publíquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto este expediente en el que el Concejo Provincial de Ica, solicita revisión del acuerdo de la Junta Departamental, por el que se manda devolverle el presupuesto para el bienio de 1° de Julio de 1900 á 30 de Junio de 1902, para que llene los requisitos puntualizados por el Agente Fiscal en su dictamen de f. 11 vuelta; y

Considerando:

Que la Municipalidad de Ica ha procedido en el presente caso como lo manda el artículo 109 de la ley orgánica de 14 de Octubre de 1892; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar de conformidad con lo que dispone el artículo 110 de la citada ley, el presupuesto de la Municipalidad de Ica, materia de este expediente.

Regístrese y devélvase para los afectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Febrero de 1901.

Visto el expediente seguido por doña Josefa García en solicitud de que se le acuerde pensión de montepío como viuda del que fué Conserje de la H. Cámara de Diputados, don Pedro Molina; y

Estando debidamente acreditado el derecho de la recurrente;

Se resuelve:

Expídase cédula de montepío á favor de doña Josefa García, viuda de Molina con la pensión anual de ciento ochenta soles (S. 180), quinta parte del haber de S. 900 de que disfrutaba su finado esposo don Pedro Molina, con arreglo á los artículos 1.° y 2.° del Reglamento de 4 de Noviembre de 1851.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Febrero de 1901.

Visto el recurso de revisión interpuesto por el Alcalde del distrito de Ancón, cumpliendo el acuerdo del Concejo Provincial de Lima que ordena se dé inmediata posesión de los cargos de Síndicos de Rentas y Gastos del distrito de Ancón, á don Carlos Bustamante y don Glicerio Camino, no obstante la tacha deducida de no reunir los elegidos las condiciones establecidas por el artículo 10 de la ley de Municipalidades;

Vistos asimismo los informes de la Sindicatura y del Alcalde Provincial, el acta suscrita por más de cincuenta vecinos del pueblo de Ancón, la sumaria información producida por tres vecinos ante el Juzgado de Paz del Distrito; y

Considerando:

1.° Que el asunto que se discute es la capacidad legal para ser Síndico, ó sea la averiguación de si los elegidos para Ancón por el Concejo Provincial de Lima, D. Carlos Bustamante y D. Glicerio Camino, reunen los requisitos de que se ocupa el artículo 10 de la ley de Municipalidades, asunto que es indiscutiblemente revisable á tenor del artículo 6.° de la misma ley;

2.° Que no debe confundirse la vecindad en un lugar con la residencia, porque aquella está perfectamente

definida en el título 3.° del Código Civil y es la condición que exige el inciso 3.° del artículo 10 de la ley de Municipalidades;

3.° Que en este expediente consta que D. Carlos Bustamante y D. Glicerio Camino son vecinos de Lima y que sólo tienen residencia precaria en el vecino pueblo de Ancón durante la temporada de baños;

4.° Que no se puede aceptar, conforme á la ley de Municipalidades distinción entre Síndico y Concejal, porque Concejales son todos los miembros del Concejo y, además, por haberlo declarado así la suprema resolución de Octubre de 1888;

5.° Que la alegación de que en otros casos semejantes, no se ha exigido la vecindad para ser Síndico, no autoriza para pasar sobre disposiciones terminantes de la ley, cuyo cumplimiento con perfecto derecho se reclama; advirtiéndose también que de esos casos citados no se interpuso revisión ante el Gobierno;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Declarar que procede y es fundada la revisión interpuesta por el Alcalde del Distrito de Ancón; y en consecuencia que los Síndicos elegidos D. Carlos Bustamante y don Glicerio Camino, tienen tacha legal por no ser vecinos del Distrito con residencia en la capital de él, que es lo que exige el inciso 3. ° del artículo 10 de la ley de Municipalidades.

2.° Que el Concejo Provincial de Lima en cumplimiento del artículo 131 de la ley, proceda á elegir los nuevos Síndicos para el Concejo Distrital de Ancón, que reunan los requisitos de que se ocupa el articulo 10 de la ley de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1.° de Marzo de 1901.

Vista la renuncia colectiva del Alcalde y de más de dos tercios del número de Concejales de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo;

Vistos asimismo los diferentes oficios de queja ante el Ministerio de Gobierno que han elevado D. Ramón Calderón y D. Emilio Goiburo como Alcaldes de dicho Concejo, de los procedimientos que ha seguido la Junta Departamental de la Libertad;

Considerando:

1.° Que está plenamente probado con este expediente, que la Municipalidad de que se trata ha funcionado sin quorum y calificado sin él las elecciones, que se dice se practicaron el 1.°, 2 y 3 de Diciembre próximo pasado;

2.° Que no obstante las órdenes del Ministerio de Gobierno para que la Junta Departamental remitiera el expediente de las elecciones de Pacasmayo, no ha sido remitido, habiendo ya transcurrido tres meses;

3.° Que declaradas nulas las elecciones no hay municipalidad con quorum legal que practique los actos preparatorios de ellas y las califique en seguida;

Se resuelve:

1.° Nombrar una Junta de Notables que se encargue de la administración local de dicha Provincia, hasta que la Municipalidad sea elegida popularmente.

2.° La Junta nombrada, una vez instalada y hecha la elección de cargos, procederá á depurar el Registro de Electores Municipales, el que será cerrado el 31 del presente mes, de conformidad con el articulo 37 de la ley municipal.

3.° La Municipalidad convocará á elecciones para el total de los Concejales provinciales para las Municipalidades de Distrito que no se hubieran renovado, para los días 1.°, 2 y 3 de Mayo.

4.° El período de mandato de las Municipalidades, que se van á elegir, conforme á este decreto terminará el 31 de Diciembre de 1902, es decir, que el citado mes, se renovará la mitad de la Municipalidad Provincial y la totalidad de las de los distritos, conforme á la ley vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Direccion de Policía

12

Lima, 1.° de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio y el que se acompaña del Jefe de la fuerza del Regimiento Gendarmes de Lima, comisionada en Huánuco, solicitando que durante su estadía en dicha ciudad, se mantengan á piquete cuatro bestias de su fuerza; y siendo atendibles las razones que expone; autorízase al Prefecto de dicho Departamento para que ordene á la Tesorería de su dependencia que abone, hasta nueva disposición, el forraje á piquete para cuatro bestias, á razón de cuarenta centavos diarios, con cargo al presupuesto de la expresada y aplicación á la partida 1429 del Presupuesto General prorrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese y vuelva á la Prefectura de su procedencia para su cumplimiento.

Zapata.

13

Lima, 1.° de Febrero de 1901.

Estando comprobado en este expediente el gasto de un sol verificado por la Tesorería de Lambayeque en la conducción de cinco bultos de municiones con destino á las fuerzas de policía de dicho Departamento; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General prorrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

14

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento, y el que se acompaña del Comisario de Policía rural ad honorem de los distritos de Supe, Barranca y Pativilca, haciendo renuncia de dicho cargo; acéptase la referida renuncia y en consecuencia, ofíciese á dicha Prefectura para que proponga la persona que deba reemplazar á don Alejandro Saco que la desempeña.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

15

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Nómbrase Comisario de policía rural ad honórem de las haciendas de Andaichagua y Callapampa del distrito de Yauli de la provincia de Tarma, con jurisdicción en las quebradas de Huallo y Llacsacocha, al ciudadano don José Domingo Espinar.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

16

Lima, 8 de Febrero de 1901.

A mérito de las razones expuestas en la solicitud que se acompaña á este expediente, presentado por el Inspector de Orden de la Columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital don Felipe Jerí; concédesele la licencia que por treinta días solita para reparar su salud, con el goce de su haber, en el concepto de que una vez terminada ésta, si no se hace nuevamente de su puesto, será dado de baja.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

17

Lima, 20 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Huánuco, dando cuenta de haber ordenado que la Tesorería Fiscal de su dependencia haga el gasto de doce soles cuarenta centavos en herrar la caballada de la fuerza del Regimiento Gendarmes de Lima que se halla en comisión en dicho Departamento; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General de la República prorrogado para el presente año.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

18

Lima, 21 de Febrero de 1901.

Visto el oficio adjunto del Prefecto de Junín y las propuestas que acompaña para el establecimiennto de comisarios de policía ad honorem en los distritos de Pariahuanca y Colca de la provincia de Huancayo, nómbrase con el carácter indicado, á las siguientes:

Para el distrito de Pariahuanco:

Comisario de Alcotanga, á don Nicolás Ralti, con jurisdicción en los valles de Andaichagua, Antarpa, Paltarnru, Chuyos, Huaribamba, Lucma, Lampa, Hila y Llacsapira.

Comisario de Acobamba, á don Ricardo Ribbech, con jurisdicción en los valles de Andamarca, Aichana, Punto, Callama, Chaquicocha y Coillorbamba.

Para el distriro de Colca:

Comisario, á don Eulalio Córdova, con jurisdisdicción en Autapongo y Huaracotambo.

Comisario de Ingahuasi, á don Benifacio Castillo, con jurisdicción en los valles do Leive, Cachi, Yanacancha, Yarpa y Acac.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

19

Lima, 22 de Febrero de 1901.

A mérito de lo solicitado por el Prefecto de este Departamento en el presente oficio; nómbrase Comisario de policía rural ad honorem de los distritos de Supe, Barranca y Pativilca, al ciudadano don Mateo Dávila,

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

20

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Como solicita el Subprefecto del Cercado en el oficio que se acompaña al presente del Prefecto de este Departamento; se dispone; que el Inspector de Sección del Cuartel 2.° de esta Capital, don Juan A. Elera, se permute con el de igual empleo del Cuartel 5.° don Vicente Vizquerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

21

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio se dispone: que el Subteniente del piquete de gendarmes de infantería del Valle de Chanchamayo, don Rafael Calvo, pase á prestar sus servicios en el Regimiento Gendarmes de Lima; en lugar del Alférez don Abel Lucinì Salazar, que ocupará el puesto de aquél.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 56 letra D:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve

Reconócese á favor de don Mariano Delgado la suma de cuatrocientos catorce soles cincuenta y un centavos [S. 414 51] por pensiones de indefinina dejadas de percibir de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888 y de Febrero de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 108 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Gonzales, la suma de cinco mil novecientos veinte soles (S.5,920) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1887 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 140 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Enrique García, la suma de tres mil ciento setenta y siete soles cuarenta y seis centavos (S. 3,177 46) por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887 y 1888 y de 1892 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 52 letra I:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisoar y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosaura René y doña María Encarnación [illegible], la suma de ciento setenta y seis soles sesenta y seis centavos [S. 176 66] por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 153 letra G.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 1) de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Lucas Gao, la suma de trescientos noventa soles diez centavos (S. 390 10), por pensiones de invalidez devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 66 letra D.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Santos Dulanto la suma de trescientos ochenta y cuatro soles setenta y ocho centavos [S. 384 78] por pensiones de montepío devengadas, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 68 letra D.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Reviso y estando á lo prescrito en la ley de 7 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Santos Dulanto, la suma de ochenta y un soles sesenta y dos centavos [S. 81 62], por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 99 letra F.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 7 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconóee á favor de doña Mercedes Fritz viuda de Murillo, la suma de seis cientos dieciséis soles veintiún centavos (S. 616 21) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rùbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 64 letra P,

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Recónocese á favor de don Remigio Párraga la suma de cuatrocientos ochenta y cinco soles ochenta centavos [S. 485 80], por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888. según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 17 *de Agosto de* 1900.

Vista la solicitud de don Víctor Enzian y estando á las razones expuestas;

Se resuelve:

Hacer extensivas al Asiento de Jauja las atribuciones que el perito de minas don Víctor Enzian, ejerce en los asientos minerales de Huancayo, Tayacaja y Yauyos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Orange» y «Transval», ubicada en las lomas de Pampacancha, pastos de la hacienda de Paria, fuera del radio del socavón Rumiallana; en el Asiento del Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Antonio Roca, con fecha 26 de Abril del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Orange» y «Transval», é inscríbase en el padrón á nombre de don Antonio Roca, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de* 1900.

Visto el expediente seguido por don Andrés Trujillo para recuperar la mina «Despreciada», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que tratándose del reempadronamiento de la mina «Despreciada» que se encuentra en estado de abandono, se hace indispensable la publicación de carteles para salvar los derechos de los que la hubieran denunciado, no bastando, por lo tanto, la sumaria información de testigos presentada por Trujillo; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de don Andrés Trujillo, dejándole á salvo su derecho para que denuncie la mina «Despreciada», sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Jorge Escobedo», ubicada en el Distrito de Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Herminio Pérez con fecha 27 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Jorge Escobedo», é inscríbase en el padrón á nombre de don Herminio Pérez quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de* 1900.

Visto el recurso de don David E. Miranda y don Juan F. Pastor, apoderado respectivamente de don Ezequiel Miranda y don Manuel Trinidad Salazar, interesados en la explotación de unas sustancias arcillosas contenidas en 14 depósitos en la Provincia de Islay, solicitando se les señale nuevo día para la apertura del pliego que acompañaron al expediente de la materia;

Se resuelve:

Señálase el 25 de los corrientes á h. 2 p. m. para que tenga lugar la apertura del mencionado pliego á fin de conocer la precisa ubicación de los referidos depósitos, diligencia que se practicará con las formalidades de estilo. Notifíquese á los representantes de los interesados para que concurran á este despacho á la hora señalada.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de* 1900.

Visto el expediente seguido ante la diputación de Huaylas, por don Cenovio Guardia para sustituirse en la propiedad de la mina «La Aguada» abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al

2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 540, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «La Aguada», á nombre de don Cenovio Guardia, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 de Agosto de 1900.

Vistos los tíutulos de la mina de cobre «Santa Francisca», ubicada en el Cerro Quirhuar-Huayrana del Asiento de Tayacaja, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Camilo N. Carrillo, con fecha 13 de Enero último; y

Considerando:

Que habiendo intervenido en la organización de los mencionados títulos, el Juez de 1ª Instancia accidental de Tayacaja, carecen de valor todas las diligencias practicadas á tenor de lo dispuesto en la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto los títulos otorgados á don Camilo N. Carrillo; dejándole á salvo su derecho para qne repita su denuncia ante el Juez de 1ª Instancia titular de Tayacaja ó ante el de la provincia más próxima, conforme á la expresada resolución de 17 de Mayo de 1888 y al artículo 26 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de* 1900.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 20 de Enero último, el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Azángaro, actuando en defecto del de Huancané, conforme á la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888, ha ministrado posesión de tres pertenencias á don José Antonio Sedlmayr en el lavadero de oro "Dumping Grund", ubicada en el río Cojata ó Suchez; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las clonclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "Dumping Grund" é inscríbanse en el padrón á nombre de don José Antonio Sedlmayr, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de 1900.*

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Hualgayoc por don Francisco Padilla, para sustituirse en la propiedad de la mina "Mechero", abandonada por su anterior posedor, según aparece del padrón del primer semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 229, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que aun cuando en los títulos primitivos no existe en el plano respectivo esto no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 Setiembre de 1896; por tratarse de un caso de sustitución; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Mechero", á nombre de don Francisco Padilla, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Uliachín», ubicada en el cerro del mismo nombre, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Eulogio Fernandini, con fecha 1º de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Uliachin», é inscríbase en el próximo padrón á nombre de D. Eulogio Fernandini, con cargo de que abone el impuesto desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, de 20 *Agosto de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Veintiocho de Julio», ubicada entre los distritos de Yanacancha y Pariajirca Alta, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. José María Boter Carrera, D. Ricardo y D. Ernesto Lescari, con fecha 30 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas del Ramo y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los interesados á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Veintiocho de Julio», é inscríbase en el padrón, con una pertenencia de 38,628 varas cuadradas á nombre de D. José María Boter Carrera, D. Ricardo y D. Ernesto Lescari, con cargo de que abonen el impuesto desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 *de Agosto de* 1900.

Vistos los títulos del lavadero de oro «El Dorado», ubicado en el río Huamabamba del Asiento de Sandia, en el

que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Rafael U. Núñez con fecha 24 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1º Que el interesado ha hecho la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, estando esclarecida la contradicción que entre el acta de posesión y plano adjunto se puntualiza en el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero «El Dorado», el que se inscribirá en el padrón á nombre de D. Rafael U. Núñez, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 20 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de las minas de cobre "Eureka", "Marina", "San Francisco" y "María Alicia", ubicadas respectivamente en los cerros Huandamayo, Forrio, Sanacocha y Lincho-puquio del Asiento de Tayacaja, en las que con fechas 10, 12 y 13 de Enero último, el Juez de 1ª Instancia actual ha ministrado posesión de cuatro pertenencias en la primera y de dos en la segunda de dichas minas á don Guillermo F. Schoof y don Augusto J. Patiño; y de tres en cada una de las dos restantes á don Camilo N. Carrillo; y

Considerando:

Que habiendo intervenido en la organización de los referidos títulos, el Juez encargado accidentalmente del despacho de 1ª Instancia de la Provincia, carecen de valor todas las diligencias practicadas, á tenor de lo dispuesto en la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888.

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto, los títulos de las minas "Enreka", "Marina", "San Francisco" y "María Alicia", dejándose á salvo el derecho de los interesados para que repitan su denuncio ante el Juez de 1ª Instancia titular de Tayacaja, ó ante el de la Provincia más próxima conforme á la expresada resolución de 17 de Mayo de 1888 y al artículo 26 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Visto el recurso que antecede de don Rodolfo Zavala, en representación de don Daniel y don Salvador Zavala, concesionario de estacas en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna de Salinas de la Provincia de Azángaro; y siendo atendibles las razones que en él se alegan, para justificar la próroga que solicita del plazo que se les señaló en las supremas resoluciones de 20 de Junio y 13 de Julio último, para que obtuvieran la posesión y cuadratura de las estacas que se le concedieron en el indicado yacimiento;

Se resuelve:

Prorogar por 90 días los plazos de que se ocupan las citadas resoluciones de 20 de Junio y 13 de Julio próximos pasados.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Visto el expediente adjunto del cual aparece:

Que don Fernando Zavala y don Juan Vernal y Castro, poseedores de la mina de "San Francisco", ubicada en el Asiento de Sandia, dejaron de abonar el impuesto en el 1er. semestre de 1896, dando lugar á que figurara como denunciable en el padrón del 2º semestre publicado en 21 de Diciembre de dicho año.

Que habiendo ofrecido los referidos interesados abonar el impuesto adeudado, de conformidad con la suprema resolución de 7 de Octubre de 1890, se expidió la de 12 de Enero de 1897 mandando aceptar el referido impuesto y ordenando que la mina "San Francisco" se reinscribiera en el próximo padrón.

Que, por escrito de 2 de Setiembre y el ampliatorio de 7 de Noviembre de 1896, don Manuel M. de la Colina y don Isaías de Piérola, denunciaron en sociedad las cinco pertenencias de la mina relacionada, al amparo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Que por auto de 8 de Noviembre de 1896, el Juzgado de 1ª Instancia, proveyó en el referido denuncio, exigiendo previamente la presentación de la escritura social, en cumplimiento de la resolución de 24 de Octubre de 1896;

Que sólo en 2 de Junio de 1898, don Manuel M. de la Colina y su socio aparejaron su denuncio en forma legal, presentando la mencionada escritura; y

Considerando:

1º Que conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1895 y resolución de 10 de Octubre de 1896, para que haya lugar á la sustitución en la propiedad de una mina, es indispensable que figure registrada en el padrón entre las denunciables.

2º Que, por lo tanto, y á tenor de lo prescrito en las disposiciones citadas, la sustitución pretendida por Colina y su socio por escrito de 2 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1896, era inaceptable, tanto por haber sido formulada antes del 21 de Diciembre, fecha en que se publicó el padrón en que la mina "San Francisco" apareció como denunciable, cuanto por no haberse acompañado la escritura social, y sin que pueda tomarse en consideración el escrito de 2 de Junio de 1898, en que estos aparejaron su denuncio en forma legal, toda vez que Zavala y Vernal y Castro, habían reivindicado sus derechos, con fecha anterior.

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar que no ha lugar á la sustitución de don Manuel M. de la Colina y don Isaías de Piérola, en la propiedad de la mina "San Francisco".

Comuníquese y regístrese. *Granda.*

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata y cobre "Corte de Vigil", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón á nombre de Lagravere é hijos y Steel y Cª, bajo el Nº 450, con una pertenencia.

Visto igualmente el plano de dicha mina; y

Considerando:

1º Que de la escritura inserta aparece que con fecha 25 de Febrero de 1898, don Teodoro Lagravere ha trasferido sus derechos á don Miguel Gallo Diez;

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, hallándose el plano en conformidad con lo dispuesto en la resolución de 10 de Abril de 1896;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y plano de la mina "Corte de Vigil", la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos, Steel y Cª y don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se acompaña el testimonio de la escritura de la división de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que el interesado presente copia de dicho documento en el término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata y cobre «San Juan de Vigil» y «Jesús María», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón á nombre de Lagravere é hijos bajo el Nº 421, con una pertenencia;

Visto igualmente el plano de la referida mina; y

Considerando:

1º Que según consta de la escritura inserta, D. Teodoro Lagavere ha transferido sus derechos á D. Miguel Gallo Diez; y

2º Que se dado cumplimiento al art. 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, hallándose el plano en conformidad con lo disduesto en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y plano de la mina «San Juan de Vigil», y «Jesús María», la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y D. Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se acompaña el testimonio de la escritura de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que el interesado presente copia de dicho documento, en el término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Granda

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «La Aparecida», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el Nº 435.

Visto igualmente el plano de f. ...... el mismo que ha sido levantado á solicitud de D. Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1º Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con lo prescrito en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, y sin alterarse las dimensiones con que la indicada mina figura en el padrón;

2º Que según aparece del testimonio de la escritura pública celebrada en 25 de Febrero de 1888, que se inserta en los referidos títulos, D. Teodoro Lagravere ha transferido á D. Miguel Gallo Diez la parte que le correspondía en el mencionado interés; y

3º Que se ha dado cumplimiento al art. 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse el plano y títulos reformados de la mina «La Aparecida», debiendo inscribirse en el padrón á nombre de D. Miguel Gallo Diez como copropietario de la mina expresada con Lagravere é hijos, y por cuanto no se acompaña el testimonio de la escritura de división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco eleve el expresado documento dentro del término de 90 días contados desde la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre, plata y oro «San Ramón», ubicada en el lugar denominado Potrero, comprensión del pueblo de Salas de la provincia de Lambayeque, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á D. Remigio y D. Juan Albújar, con fecha 16 de Febrero último; y

Considerando:

1º Que aún cuando los títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las ordenanzas, ellos no pueden aprobarse por no hacer fé los carteles conforme á la suprema resolución de 17 de Abril de 1896, en virtud de no hallarse autenticados por las autoridades política y municipal del lugar, careciendo, en consecuencia, de valor todas las diligencias posteriores al auto de amparo; y

2º Que por otra parte los interesados no han hecho la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistentes los títulos materia de esta resolución; y

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Lambayeque proceda á organizarlos nuevamente, retrotrayendo las actuaciones á efecto de que los carteles se publiquen con intervención de las autoridades política y municipal del lugar, con arreglo á la suprema resolución de 17 de Abril de 1896; debiendo antes notificar á los interesados á fin de que expresen su sometimiento á lo prescrito en las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898 y elevar en su oportunidad los documentos del caso junto con un ejemplar del cartel original con la constancia de la fecha en que se desfijó.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Vistos los documentos que preceden, de los cuales aparece que con fecha 31 de Mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de 7 de Marzo anterior, el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Santa ha ministrado nueva posesión de las minas «San José» y «La Esperanza», á D. David Stuart y D. Eenrique Moselli, respectivamente; y

Considerando:

Que según aparece de las actas de posesión el Juez de 1ª Instancia y perito D. Juan S. Botteri, han incurrido en la misma falta que dió margen á la nulidad de las anteriores posesiones al no detallar la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias de las expresadas minas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo prescrito en la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896;

Se resuelve:

Declarar insubsistente la posesión de las minas «San José» y «La Esperanza» conferida respectivamente á D. David Estuart y D. Enrique Moselli, la misma que deberá ministrarse nuevamente á costa del Juez de 1ª Instancia y perito D. Juan S. Botteri que actuaron, dentro del término de 90 dias contados desde esta fecha, detallándose en el acta respectiva la mensura de las pertenencias y apercibiéndose á dichos funcionarios para que en lo futuro no incurran en la misma falta.

Comuníquese y regístrese

Granda.

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Sandia por don Juan Pardo para sustituirse en la propiedad de las aguas que provienen de los nevados de «Aranea» y «Asnaccocha», de las quebradas de Ccanasatiana y San Francisco; y de los estanques «Ccapata chico» y «Cumcapuquio», que fueron otorgadas á don Hipólito Sánchez en resolución de 13 de Agosto de 1898, cuyo derecho há perdido éste, según afirma el denunciante, en razón de haberse vencido el término de dos años fijado en la resolución suprema de 27 de Marzo de 1897, sin que haya hecho uso de ellas; y

Considerando:

1º Que según aparece de este expediente el Juez de Sandia ha dado por analogía al denuncio de Pardo, la tramitación que para las minas registradas en el padrón como

denunciables, establece la ley de 23 de Diciembre de 1895.

2º Que no tratándose en este caso del denuncio de minas, sino de aguas que fueron adjudicadas á don Hipólito Sánchez, bajo las condiciones establecidas en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897, el referido Juez ha debido ordenar la notificación á Sánchez del expresado denuncio y tramitarlo con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistente todo lo actuado por el Juez de Sandia en el denuncio de don Juan Pardo; y

Se dispone:

Que se devuelva al referido Juez, la solicitud de fojas.. á efecto de que le dé la tramitación establecida por las ordenanzas del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 21 de Marzo de 1901 | Semestre I—Núm. 33

Ministerio de Relaciones Exteriores

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
clasfiación de Liverpool									
middling fair	$\frac{1}{2}$	,,	$54\frac{3}{4}$	,,	55	......	$54\frac{3}{4}$	......	$54\frac{1}{4}$
good middling		,,	$52\frac{1}{2}$	,,	$52\frac{3}{4}$	......	$51\frac{3}{4}$	......	52
middling		,,	51	,,	$51\frac{1}{4}$	......	$51\frac{1}{4}$	......	$51\frac{1}{2}$
low middling		,,	$49\frac{1}{2}$	,,	$49\frac{3}{4}$	......	$48\frac{1}{4}$	......	$48\frac{1}{2}$
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
,, Santo Domingo									
,, Perú		,,	60	,,	72	......	60	......	72
,, Guayaquil		,,	47	,,	55	......	47	......	55
Bálsamo									
de Tolú	1	2	20	3	10	2	20	3	10
del Perú		12	,,	12	50	12	...	12	50
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	19	70	20	20	19	...	20	20
Cacao	,,								
de Caracas		73	,,	130	...	73	...	130	...
,, Trinidad		74	,,	78	...	74	...	78	...
,, Guayaquil		73	,,	83	...	73	...	83	...
,, Santo Domingo		63	,,	67	..	63	...	67	...
,, Bahía		67	,,	69	...	67	...	69	...
Café	$\frac{1}{2}$								
de Santos		,,	30	,,	32	......	30	......	32
,, Bahía		,,	30	,,	42	......	30	......	42
,, Río de Janeiro		,,	30	,,	32	......	30	.....	32
,, Ceará		,,	34	,,	38	......	34	......	38
,, Guatemala		,,	32	,,	82	......	32	......	82
,, Costa Rica		,,	32	,,	80	......	32	......	80
,, Puerto Rico		,,	46	,,	78	......	46	......	78
,, Sabanilla		,,	33	,,	44	......	33	......	44
,, La Guayra		,,	34	,,	38	......	34	......	38
,, Maracaibo		,,	34	,,	54	......	34	......	54
,, Santo Domingo		,,	34	,,	37	......	34	......	37
,, Moca		,,	80	,,	90	......	80	......	90
Borax refinado	1		35	,,	37	......	35	......	37
Cochinilla	$\frac{1}{2}$								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
,, Zacatilla		,,	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios							
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
		Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina									
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		28	...	31	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Los 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	82	......	75	......	82
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	48	......	52	......	48	.....	52
,, Rio Grande, secos		......	84	......	85	......	84	......	85
,, ,, ,, salados		......	49	......	50	......	49	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	38	......	41	......	38	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaiso, salados		......	43	......	44	......	43	......	44
,, Bahia, secos		......	58	......	75	......	58	......	76
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaiso		23	...	32	...	23	....	32	...
,, California		41	...	......	...	......	...	41	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	80	......	...	6	80	......	...
,, Rusia		6	30	......	...	6	30	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		7	25	7	40	7	25	7	40
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		6	25	6	50	6	25	6	50
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	47½	......	...	8	55	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	10	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Puerto Rico		......	25	......	50	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Tábaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		......	50	3	...	......	45	3	20
Azúcar refinada	50	30	...	......	...	30	...	......	...
Id refinada en polvo		30	...	30	50	30	...	30	50
Opio	1	19	50	20	...	19	50	20	...
Azogue	frasco	190	..	200	...	190	...	200	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	. .
„ Japón		......	32	......	32½	......	32	......	32½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		24	75	25	50	24	75	25	50
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		110	...	112	...	110	...	112	
„ Sicilia		109	...	112	...	108	...	110	...
„ Bari		108	...	110	...	108	...	110	...
Mayorca		104	...	105	...	104	...	105	...
Estaño	½	1	25	1	30	1	25	1	30

Plata en barras—

M. 84 50 por kilógramo fino primera semana.

„ 82 50 „ „ „ segunda semana

Hamburgo, á 2 de Febrero de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN HAMBURGO

REVISTA sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 2 de Febrero de 1901.

Importaciones de Centro, Sud América y las Antillas.

De la costa occidental de Centro y Sud América:

Por vapor «Herodot» 2930 sacos de bórax, 2 balas de cacao, 125 sacos de café, 450 sacos de mineral, 2 balas de pieles de venado, 5 balas de pieles de cabra, 14 cajas de frutas, 4 balas de crin, 666 fardos de cueros, 723 cueros, 60 cajas de paja, 86 sacos y 30 atados de cuernos, 10 fardos y 96 barricas de miel, 326 fardos de mercaderías diversas, 15 sacos de rabos de vaca, 410 sacos de mineral de cobre, 293 rollos de cuero curtido, 16 pacas de metal, 480 sacos de tortas de aceite, 7424 sacos de salitre, 61 fardos de sulfato de plata, 158 fardos de plata, 3548 sacos de mineral de plata, 3 barriles y 7 cajas de vino, 29 balas de lana, 112 sacos de mineral de Wolfram, 84 barras de estaño, 5806 sacos de mineral de estaño.

De Bahía Blanca, Río Grande, Porto Alegre, Paranagua y Desterro:

Por vapor «Desterro», 1 saco de café, 1 caja de mineral, 12 balas de pieles de cordero, 12 balas de crin, 4164 cueros, 21678 cueros de buey y de vaca, 1 partida y 30000 cuernos, 10 balas de pezuñas, 6150 sacos de salvado, 6842 sacos de trigo, 1048 balas de lana.

De Caleta Buena:

Por velero «Ennerdale» 13,388 sacos de salitre; por velero «Henriltte» 34,464 sacos de salitre; por velero «Cambrian Chieftain» 15,794 sacos de salitre.

De Iquique:

Por velero «Armida» 18970 sacos salitre; por velero «Placilla» 32,162 sacos de salitre; por velero «A. D. Bordes» 25070 sacos de salitre.

De Pisagua, por velero «Schiller» 12622 sacos de salitre.

De Tocopilla:

Por velero «G. H. Wappans» 13398 sacos de salitre.

De Buenos Aires:

Por vapor «Esparta» 43 balas pieles de corderillo, 45 balas de pieles de nutria, 86 balas de pieles de cordero, 9 balas de crin, 11628 cueros de res, 14461 cueros de caballo, 1768 sacos de salvado, 5872 sacos de maíz, 5165 sacos de tortas de aceite, 4060 sacos de extracto de quebracho, 3508 sacos de trigo, 1573 balas de lana.

De Santos, Río de Janeiro, Bahía.--Por vapor «Sao Paulo» 32 huacales de bananas, 2280 sacos de cacao, 28525 sacos de café, 6000 cueros.

De las Antillas.--Por vapor «Australia» 54 cajas de bálsamo de copaiba, 60 toneladas de campeche, 430 toneladas de raíces de palo campeche, 2176 sacos de cacao, 3961 sacos de café, 249 sacos de copra, 3337 sacos de dividivi, 900 trozos de madera de sándalo, 4 fardos de cueros, 931 cueros, 16 sacos de cuernos de buey, 166 trozos, de madera, 713 trozos de palo guayaco, 1 caja de aceite, 3 cajas de concha, 1 fardo y 5 barricas de cera, 225 sacos de pimienta; por vapor «Croatia» 850 sacos de cacao, 9272 sacos de café, 216 fardos de cascarilla, 135 balas de condurango, 236 sacos dividivi, 1 bala de pieles, 1 bala de pieles de tigre, 1 caja de cuernos, 1 caja de oro, 70 balas y 1 caja de goma, 22 balas de cueros, 1569 cueros, 8 sacos de cuernos, 22 troncos de cedro, 1 tronco de madera de caoba, 45 troncos madera de rosa, 25 serones de añil, 3 cajas de ipecacuanha, 1 saco de cobre, 1 fardo de perlas, 9 cajas de sulfato de plata, 25 cajas y 16 sacos de mineral de plata, 4637 sacos de nueces de corozo, 2801 balas y 215 serones de tabaco.

Transacciones en los principales artículos antes mencionados:

Algodón.--Durante la primera semana ha predominado una tendencia calmosa á consecuencia de mayores arribos á los puertos americanos. En la segunda semana se sostienen bastante firmes los precios á pesar del poco consumo. La importación de algodón ha ascendido en Enero á 30325 balas, la existencia á fin de Enero era de 14500 balas.

Cacao.--En gran calma.

Café.--El mercado á término ha permanecido en calma durante toda la quincena y los precios han oscilado bastante; cierra el mercado sin embargo, algo más animado, consolidándose los precios.

Se han vendido durante la quincena:

17000 sacos de Río Janeiro y Santos.

15000 id. de Centro América y las Antillas.

4500 id. de diversas clases.

Palos tintóreos y tintes.-Los primeros continúan en gran calma.-Los extractos, sin alteración, Cochenilla, en regular demanda. Añil calmoso.

Cueros de res.--En calma en la primera semana y algo más solicitado en la segunda.

Cáñamos.--Sisal firme, siendo buena la demanda en el artículo en disponible. Istle en calma y sin alteración en los precios.

Piassava de Bahía.--En buena demanda, habiéndose colocado con facilidad los últimos arribos. Zacaton, muy solicitado.

Miel.—El mercado sigue firme.

Salitre.—Firme.

Vainilla.—En calma.

Cera—Sin alteración en los precios.

Azúcar.—El mercado á término ha estado algo calmoso en la presente quincena, pero la tendencia ha sido firme.

Crin.—Bajando en precio por mostrarse muy retraídos los consumidores.

Cuero curtido.—Sostiene sus precios, habiéndose colocado antes de su llegada, los 293 rollos traidos á este puerto por el vapor «Herodot».

Hamburrgo, 4 de Febrero de 1901.

El Cónsul General

Carlos H. Sass.

Ministerio de Gobierno y Policía

Lima, 1.° de Marzo de 1901.

Vista la consulta del Alcalde Municipal de la Provincia de Ica, en que manifiesta que esa Municipalidad no puede reunir quorum legal que resuelva sobre las elecciones realizadas en la Capital en los días 1.° y 2 de Febrero de 1900;

Visto igualmente el oficio del Prefecto comunicando al Gobierno que apesar de todas las disposiciones dictadas por la Alcaldía Municipal y ejecutadas por ese Despacho, no se reune quorum para calificar las elecciones; y

Considerando:

1.° Que debe convocarse para la elección popular de la Municipalidad de Ica, por no haberse realizado legalmente en los días 1.°, 2 y 3 de Diciembre;

2.° Que dicha elección no podía realizare, conforme á la ley, por falta de quorum en la Municipalidad, que debió terminar el 31 de Diciembre próximo pasado;

De conformidad en parte, con la Vista Fiscal:

Se resuelve:

1.° Nombrar una Junta de vecinos notables de Ica, que se encargue de la administración local y convoque a elecciones para los días 1.°, 2 y 3 de Mayo próximo;

2.° Tan luego como la Junta nombrada se instale y practique la elección de cargos, procederá á depurar el registro de Electores municipales, el que quedará cerrado el 31 del presente mes, de conformidad con el artículo 37 de la ley.

3.° El período del mandato de la Municipalidad que se manda elegir, terminará el 31 de Diciembre de 1902, es decir, que en esa época debe renovarse la mitad de la Municipalidad Provincial y las de Distrito conforme á ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

La resolución que con fecha 4 de Febrero aparece en el número 25 de "El Peruano", referente al mismo asunto que se trata en la presente, adolece de errores sustanciales, que hoy quedan salvados, reproduciendo la citada resolución conforme al original auténtico, que dice así:

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto este expediente seguido por el Concejo Provincial de Paita, para que se reconsidere el acuerdo de la Junta Departamental de Piura, por el que se declara inhabilitado para formar parte de dicho Concejo, á D. Carlos A. Blume, D. Guillermo Connor, D. Roberto Venegas, D. E. Cárcamo, D. Abel Montufar, D. Pedro M. Galup y á don Gil A Guerra, é insubsistentes las tachas producidas contra D. Manuel Pérez y D. Marco A. Herrera; y

Considerando:

Que de los documentos que forman este expediente, consta que el expresado acuerdo está arreglado a la ley, no solamente en cuanto declara inhábiles para ejercer el cargo de Concejales á las siete personas primeramente nombradas, sino en cuanto desecha la tacha opuesta á don Manuel Pérez, puesto que no existe mandamiento de prisión como se habia asegurado;

Que el haberse mandado pasar á plenario en el juicio de responsabilidad que se siguió en 1894, no implica tal mandamiento, pues el delito que se le atribuye por haber hecho cumplir como Alcalde unos acuerdos del Concejo de Paita, no se castiga conforme á ley, con pena corporal aflictiva;

Que no puede decirse lo mismo respecto á D. Marco A. Herrera, pues éste está inhabilitado para pertenecer al Concejo Provincial por ser deudor, como aparece del vale de fojas 10 del primer cuaderno;

Se resuelve:

Declárase fundada en parte la revisión solicitada é impedido para formar parte del Concejo Provincial de Paita, á D. Marco A. Herrera, además de los declarados inhábiles por la Junta Departamental de Piura, en su acuerdo de 27 de Diciembre último.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Estando el Gobierno satisfecho de los servicios que presta á la Nación el Subprefecto de Huarochirí D. Lisandro Montes;

No se acepta la renuncia que de dicho cargo formula en el oficio adjunto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto el presupuesto que presenta D. Guillermo S. Sangster, hijo, para cambiar las cañerías de gas de los techos de Palacio, colocando nuevas, exteriormente, en las paredes, y que comprendan las siguientes secciones: puerta princidal de Palacio y prevención; corredores y patios exteriores, oficinas del Ministerio de Gobierno, salones oficiales y puerta de honor, departamento ocupado por S. E., comedor y oficinas de la servidumbre de Palacio;

Considerando:

1.° Que es indispensable conservar en Palacio el alumbrado por gas al lado del eléctrico como supletorio y para casos de necesidad; y

2.° Que es igualmente indispensable su completa reparación por encontrarse las cañerías en pésimo estado de uso, lo que produce frecuentes escapes que recargan las cuentas de consumo de gas en suma considerable;

Se resuelve:

Aprobar dicho presupuesto en todas sus partes por la suma de mil quinientos soles (S. 1,500), que serán abonados por dividendos de trescientos soles (S. 300) semanales, debiendo quedar, en consecuencia, terminada la obra en cinco semanas.

Los dos últimos dividendos no serán abonados sin el previo informe de un Ingeniero de Estado, y la entrega del plano de las cañerías, con la especificación del lugar que ocupan las diferentes llaves de interrupción.

La Dirección de Gobierno queda encargada de vigilar el extricto cumplimiento del contrato y de ordenar oportunamente el examen de la obra por un Ingeniero de Estado, para que éste emita el informe de que se ha hecho referencia.

El egreso se aplicará á la partida N. 2104 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Visto este expediente; y

Teniendo en consideración:

Que aun cuando la ley de organización interior de la República, de 1857, vigente, dispone en su artículo 6.° que se nombrará Tenientes Gobernadores para las poblaciones que cuenten más de 300 habitantes, el artículo 113 de la Constitución de 1860, dispone que se nombre Tenientes Gobernadores en los lugares en que sean necesarios;

Se resuelve:

Proceda la Subprefectura de Chumbivilcas al nombramiento de Teniente Gobernador de las parcialidades de Anchayaca, Ccollana, Parco, Santaccaiu y Quelccato de esa Provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Visto el expediente adjunto, del que aparece:

Que don Moisés Albites, rematista de los arbitrios municipales del Concejo de Hualgayoc, presentó como fiador á don Pedro Puente, el que ha sido apremiado por esa corporación para hacer efectiva la fianza, por haber fugado el contratista dejando de abonar las mensualidades convenidas;

Que la Junta Departamental de Cajamarca, denegó la revisión del fiador, por cuyo motivo viene el expediente de la materia á conocimiento del Gobierno; y

Considerando:

Que las razones en que se apoya el fiador para pedir la exoneración de su fianza, no son fundadas, pues de las diligencias practicadas, resulta que no pudo elevarse á escritura pública el contrato de remate por la continua ausencia del expresado Puente, que era empleado en el mineral de Tingo, y no cumplió en concurrir á la Notaría Pública, además de que cuando Puente pidió se retirase su fianza, ya había fugado el rematista Albites;

Se resuelve:

Declarar que don Pedro Puente está afecto á la responsabilidad que le resulta como fiador del rematista Albites y que son procedentes los apremios legales dictados contra él; debiendo respetarse la rebaja que el Concejo Provincial de Hualgayoc hizo en 27 de Noviembre de 1899 al referido rematista.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta Departamental de Cajamarca para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el espediente de crédito N.° 226 letra P: De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Dicmbre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Cecilia, Clotilde y doña María Rayba, la suma de seiscientos sesenta y seis soles veintiséis centavos (S. 666 26), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 36 letra Y: De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1998 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Young, la suma de ochocientos veintiséis soles, cinco centavos [S. 826.05], por pensiones de montepío devengadas por los años de 1887 á 1890 de Agosto, á Diciembre de 1892 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 55 letra O: De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Camila Oyague viuda de Cortez, la suma de trescientos noventa y dos soles cincuenta y cinco centavos (S 392.55) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1894 y 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 61, letra O: De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel A. Oyanguren, la suma de quinientos treinta y nueve soles setenta y tres centavos [S 539.73) por pensiones de indefinida devengadas en los años 1887 á 1890 y de Enero á Setiembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 134, letra M: De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Toribio Montoya la suma de seis mil novecientos veintinueve soles dieciocho centavos [S. 6.929.18) por sueldo y pensiones devengadas en los años de 1880 á 1886, más los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 219, letra M: De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 deAbril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Nicolás Miranda la suma de doscientos veintinueve soles ochenta centavos (S. 229.80), por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 56 letra L De acuerdo conel parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa Loyola, la suma de ochocientos sesenta soles setenta y séis centavos (S. 860 76), por pensiones de montepío devengadas por los años de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 131 letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Narcisa La Fuente viuda de Chocano la suma de cincuenta y séis soles (S.56), por pensiones de montepío devengadas de Enero á Junio de 1887, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 845 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel María Cano, la suma de un mil seiscientos veintinueve soles treintidos centavos (S. 1629 32), por subvenciones devengadas como Vicario Capitular de la Diócesis de Ayacucho de Junio de 1890 á Febrero de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 249 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Aizcorle la suma de ochenta y séis soles sesentiséis centavos(S.86 66) por pensiones de montepío de Juio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Iquitos, 29 de Marzo de 1900.

Visto el anterior recurso de G. M. von Hassel, pidiendo alguna protección del Gobierno, para establecer por su cuenta y costo, en Puerto Bermúdez, una factoría completa, comprendiendo la casa, oficina y las instalaciones de aserrar, carpintería, mecánica, herrería, fundición y una *carrera* para construcción de albarengas, y con máquinas de aserrar, Winche, torno, máquina de perforar, horno de fundición y demás, con sus calderos y motor á vapor, trasmisiones y demás; por valor de cuarenta y ocho mil cien soles, (S, 48.100) según el presupuesto que se acompaña; y

Considerando:

1º Que el propósito perseguido por el Gobierno, para el establecimiento de Puerto Bermúdez y la Comisería y cuanto allí sostiene, quedaría completamente asegurado con el funcionamiento de la factoría en proyecto, pues no solo sería suficiente con su personal técnico y obrero, para hacer radicar allí población estable, sino que, con las maquinarias que se han de instalar, se hará fácil y económicamente la construcción de casas y embarcaciones y demás trabajos necesarios para la vida de esa población.

2º Que necesitando el Gobierno de la existencia de esos elementos en Puerto Bermúdez, como medio de colonización y como factores de trabajo, para la conservación y reparación de las lanchas del Estado, al servicio de ese puerto y para otras labores análogas, que es indispensable hacer allí, en servicio de la propia Comisaría, debe aprovecharse la concurrencia de los elementos que se le ofrecen.

3º Que la Empresa proponente no solicita otros auxilios que un pedazo de terreno para sus instalaciones, con el trasporte gratis de la maquinaria y anexos en las lanchas del Estado, y finalmente que se le haga un préstamo de diez mil soles, (S. 10.000) por cuenta de trabajos que necesariamente han de necesitarse de esa factoría, obligándose, en caso contrario, á devolver en efectivo y en seguida dicha suma, y ofreciendo toda clase de garantías.

4º Que es á todas luces conveniente para el Estado, apoyar esta empresa, cuya implantación en Puerto Bermúdez, permitirá atender cumplidamente las reparaciones de las lanchas al servicio del Puerto y se podrán obtener economías en el presupuesto de la Comisaría y además hacer los trabajos con seguridad y perfección, todo lo cual hace posible y práctica su realización;

Se resuelve:

1º Acceder á la solictiud de don G. M. von Hassel, y en consecuencia conceder á la empresa proponente:

a.—Dos hectáreas de terrenos para la instalación de la factoría y el uso de la caída de agua que se halle mas próxima para hacer su instalación de motor hidráulico.

b.—Que toda la maquinaria y elementos consignados en la lista que se acompaña, sean llevados gratis y sucesi-

vamente en las lanchas del Estado que viajan de Iquitos á Puerto Bermudez, siempre que les sobre capacidad por no haber conseguido flete remunerado suficiente para su tonelaje disponible.

c.—Hacer á la Empresa un adelanto de diez mil soles para ayudarla á la instalación de la factoría; entendiéndose que este adelanto se le irá descontando por mitad de todo trabajo, que desde la instalación se les encomiende por cuenta del Estado, quedando obligado á pagar el proponente el saldo que aun quedase al vencimiento del año de hecho el préstamo, y en mesadas iguales de mil soles cada una hasta la extinción del adeudo, salvo que el Gobierno le hubiese dado entonces trabajo suficiente para responder de ese crédito.

2º La Empresa se obliga á tener instalada en la factoría la herrería y la mecánica á los noventa días de recibido el adelanto; y el resto de la maquinaria tres meses después, debiendo quedar la casa y demás completamente terminada, á los seis meses siguientes; y para garantir el adeudo y el cumplimiento de este compromiso, deberá otorgar fianza por valor de cinco mil soles, además de las maquinarias y enseres destinados á la factoría que quedarán afectos al crédito en condición de hipoteca.

La fianza se dará por cancelada una vez que la casa de la factoría esté construída é instalada toda la maquinaria en Puerto Bermúdez; pero la factoría continuará afecta al pago hasta su cancelación completa.

3º Durante los dos primeros años de instalada y mientras se amortice el adelanto que le hace el Gobierno, no podrá dejar de funcionar la factoría en Puerto Bermúdez.

4º Este expediente se elevará al supremo Gobierno para su aprobación por el Ministerio de Fomento, surtiendo entonces todos sus efectos; pero es entendido que si por cualquiera causa ó motivo no tuviere á bien el Supremo Gobierno aprobar expresamente esta resolución, von Hassel devolverá á la aduana los cinco mil soles cuya entrega se ordena desde luego y demás dividendos que hubiese recibido hasta el completo de los diez mil soles; de todo lo cual responde la fianza y la maquinaria.

En consecuencia:

Pase este expediente á la Tesorería Fiscal para que se otorgue la fianza indicada y se formalice el contrato, y fecho páse á la administración de la aduana para que se abone al recurrente cinco mil soles y el resto á medida que se remita la maquinaria á Puerto Bermúdez, cargando el gasto provisionalmente á extraordinarios de Fomento, por cuyo Ramo se ha de autorizar el préstamo.

Remítase el duplicado del expediente á la Dirección de Fomento con copia de lo actuado, debiendo archivarse el original en la oficina de la aduana que hace el abono.

Regístrese y comuníquese.

Capelo.

Lima, 6 de Julio de 1900.

Visto el anterior oficio de la Prefectura de Loreto, trascriptorio de la resolución expedida en 29 de Marzo último, por el Comisionado Especial del Gobierno en ese Departamento, en la cual se accede á la solicitud de don G. M. von Hassel, pidiendo protección del Gobierno para establecer por su cuenta una factoría completa en Puerto Bermúdez, destinada á la construcción de albarengas y otros elementos de trasporte, factoría presupuesta en la suma de *cuarentaiocho mil cien soles*, y se le acuerda por dicha resolución un lote de *dos* hectáreas de terrenos de montaña para la instalación de la factoría; el uso de la caida de aguas que se halle más próxima á fin de aprovecharla en un motor hidráulico; facilidades de trasporte para toda la maquinaria y elementos consignados en la lista que corre en el expediente respectivo, en las lanchas del Estado que viajan de Iquitos á Puerto Bermúdez, siempre que le sobre capacidad por no haber conseguido suficiente flete remunerado para su tonelaje disponible; y finalmente se acuerda al peticionario un adelanto de diez mil soles (S. 10.000), para contribuir á la instalación de la factoría, entendiéndose que este adelanto se le irá descontando por mitad de todo trabajo que se le encomiende por cuenta del Estado, y que don G. M. von Hassel se compromete á pagar el saldo que aún quedase al vencimiento del año de hecho el préstamo, en mesadas iguales de mil soles (S. 1.000), hasta la extinción de la deuda; y

Considerando:

Que la instalación de una factoría en Puerto Bermúdez, dotada de maquinarias para la construcción de elementos de trasporte y de las obras que el Gobierno tenga á bien encomendarle, ha de contribuir á la colonización de la zona del *Pichis*, pues además del personal técnico necesario para el servicio de la factoría que allí se establezca, se ofrece la oportunidad de asegurar el progreso de la Vía Central, propósito perseguido por el Gobierno al crear la Comisaría en dicho puerto, y que el mencionado decreto del Comisionado Especial del Gobierno, resguarda el cumplimiento de las obligaciones que contrae von Hassel.

Se resuelve:

Apruébase la citada resolución del Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, su fecha 29 de Marzo último, y llévese adelante en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese, con inserción de la resolución de su referencia.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Iquitos, 16 de Abril de 1900.

Siendo necesario y conveniente fomentar la formación de un centro urbano en Leticia, donde existe ya dependencia aduanera de la principal de este puerto;

Se dispone:

1º Autorizar la formación de un pueblo en Leticia y dar, al efecto, terreno gratis para la construcción de casas en esa zona hasta un kilómetro en cualquier sentido del edificio en construcción destinado al funcionamiento de la dependencia aduanera de ese puerto;

2º El jefe de esa dependencia aduanera y comisario del Yavari, queda autorizado para hacer el trazo de la población y dar los lotes de terreno urbano que se soliciten, con cargo de que sea hecha la construcción dentro del plazo máximo de un año, quedando el lote cercado dentro de los primeros seis meses y quedando expresamente reiterado lo que prescribe al respecto la ley y decreto reglamentario sobre terrenos de montaña y lo que no puede ser adjudicado; y

3º El mismo jefe de la dependencia aduanera de Leticia queda facultado para recibir en compra y á razón de diez soles por hectárea, que se abonarán previamente, el importe de las tierras de cultivo que allí se soliciten al rededor de la población.

Las solicitudes al respecto, después de hecho el pago, serán elevadas por duplicado á la Prefectura del departamento y despachadas cónforme á la ley y decreto sobre terrenos de montaña.

Regístrese, comuníquese y públiquese.

Capelo.

Lima, 14 de Julio de 1900.

Visto el anterior oficio de la Prefectura de Loreto, al que acompaña copia certificada de la resoluciòn expedida por el Comisionado Especial del Gobierno en ese Departamento, autorizando la formación de un pueblo en Leticia; dando al efecto terreno gratis para la construcción de casas en esa zona hasta un kilómetro en cualquier sentido, del edificio en construcción, destinado á la dependencia aduanera de ese puerto; y facultando al jefe de la expresada dependencia para recibir por compra y á razón de diez soles por hectárea, el importe de las tierras que se soliciten al rededor de la población; y

Considerando:

Que es conveniente la medida adoptada por el indicado funcionario;

Se resuelve:
Apruébase la mencionada resolución del Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, con fecha 16 de Abril último, y llévese adelante en todas sus partes.
Regístrese, comuníquese y publíquese con la de su referencia.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y, á solicitud del Contador don José Ríos, encargado del examen de las rendidas por la Aduana de Chala, correspondiente al año de 1897; notifico á los herederos del finado don Adolfo Dancuart, á fin de que por sí, ó por medio de apoderados, se constituyan en el local del Tribunal á contestar dentro del término de tercero día, los reparos deducidos á dichas cuentas.
Lo que notifico á los referidos herederos de don Adolfo Dancuart por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Enero 29 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y, á solicitud del Vocal doctor José M. Martínez, encargado del examen de las rendidas por la Beneficencia del Cerro de Pasco, correspondiente al año de 1896; notifico á don Angel Parra, á fin de que por sí, ó, por medio de apederado, se constituya en el local del Tribunal á contestar dentro del termino de quince días, los reparos deducidos á dichas cuentas.
Lo que notifico al referido don Angel Parra por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Enero 29 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador don José Rios, encargado del examen de las rendidas por la Aduana de Chala, correspondiente al año de 1887; notifico á los herederos del finado don Adolfo Dancuart, á fin de que por sí, ó por medio de apoderados se constituyan en el local del Tribunal á contestar dentro del término de tercero día, los reparos deducidos á dichas cuentas.
Lo que notifico á los referidos herederos de don Adolfo Dancuart por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Enero 29 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8.—p. 1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y, á solicitud del Contador don Leopoldo Cortez, encargado del examen de las rendidas por la Beneficencia de Chiclayo, correspondiente al año 1886, notifico á don Francisco Adrianzén á fin de que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar, dentro del término de ley, los reparos deducidos á dichas cuentas.
Lo que notifico al referido don Francisco Adrianzén por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Enero 29 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 1.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, VIERNES 22 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 34

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN EL PARÁ.

Pará, 19 *de Enero de* 1901.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Lima.

S. O. M.

Consigno en seguida el detalle del cargamento de productos peruanos que embarcó en Iquitos y Caballo-cocha, el vapor "Bolívar" entrado de esa procedencia á este puerto, en tránsito para Europa, el 15 del presente mes.

Para Liverpool.

	Kilógramos.
Goma fina	40.486
„ entrefina	597
„ sernamby	45.165
Caucho	6.972
Total	93.220

Para el Havre.

	Kilógramos.
Goma fina	17.546
„ entrefina	3.874
„ sernamby	20.817
Caucho	1.876
Total	44.113

Formando un total de gomas: 137.333 kilógramos.

Dios guarde á US.

S. O. M.
Alejandro de la Fuente.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 11 *de Marzo de 1901.*

Visto el expediente adjunto, en el que el Concejo Provincial de Trujillo solicita reconsideración del supremo decreto de 21 de Diciembre último, por el cual se aprobó le remate de la venta enfitéutica de un éjido en la capital de la Provincia, en la que obtuvo la buena pró doña Manuela La Monja; y

Teniendo en consideración:

Que en las bases del remate se previno que la adjudicación del éjido se haría por ciento cincuenta años contados desde que se otorgase la escritura, dándose la preferencia por el tanto á la expresada La Monja, que poseía el terreno por muchos años;

Que la opinión del Fiscal de la Corte de Trujillo señor Amézquita de que el término de la subasta debía reducirse á setenta y tres años por cuanto la señora La Monja y sus antecesores habían poseído el éjido desde el año 23 y debia descontarse ese período de tiempo de los 150 años, no fué tomado en consideración por la Junta Departamental de La Libertad, desde que se aceptó la base de que se ha hecho mención;

Que la circunstancia de tener la expresada La Monja la preferencia en el remate, no podía ser un reato en contra suya para rebajarle el término de la enfiteusis;

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Reconsidérase la suprema resolución 21 de Diciembre del año próximo pasado en el sentido de que la venta enfitéutica de que se trata, será por el término de ciento cincuenta años.

Regístrese y vuelva á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Marzo de* 1901.

Visto el anterior oficio de don Eneas Quevedo renunciando el cargo de Visitador de las Oficinas centrales de Correos y Telégrafos;

Y teniendo en consideración:

Que el verdadero motivo de su renuncia son las amonestaciones que le ha hecho el Ministerio, por no haber cumplido con presentar el informe de la Visita, sin embargo de haber trascurrido sobrado tiempo para hacerlo; y

Que la omisión de su deber en este punto, ha podido dar fundamento al Gobierno para destituir al Visitador:

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia; previniéndose á Quevedo, que ha incurido en grave falta, la que debe ser subsanada por él emitiendo su informe, y que ha infringido la suprema resolución de Mayo de 1887, publicando su oficio sin venia del superior.

Regístrese, comuníquese, públiquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Seccion de Instrucción

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Visto el oficio del Concejo Provincial del Callao, pidiendo que se reconsidere la resolución de 10 de Marzo último, por la que se dispuso que dicha Corporación encargase á la preceptora normalista, doña Isabel Smith, la regencia de la escuela número 1 de dicha ciudad;

Y considerando;

Que establecida la Escuela Normal de mujeres en observancia de la ley de 5 de Abril de 1873, con el objeto de formar preceptoras que se hiciesen cargo de las escuelas oficiales, el Gobierno se halla obligado á proporcionarles los planteles que deben de dirigir, pues de otro modo resultaría inútil aquel establecimiento y perdidos los fuertes gastos que ocasionan al Estado;

Que habiendo terminado doña Isabel Smith sus estudios en la Escuela Normal, en posesión de la beca correspondiente al Callao, debe encargársele la regencia de una escuela de esa ciudad, á tenor de lo prescrito en la citada ley de 5 de Abril de 1873 y artículo 22 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878;

Que la circunstancia de estar regentada la escuela designada á doña Isabel Smith, por preceptora interina, no puede privar al Gobierno de la facultad de reemplazarla con una normalista, desde que aquellas son amovibles, sin necesidades de expresar causal á juicio de las Municipalidades y con mucha mayor razón del Gobierno á quien corresponde la supervigilancia de la instrucción pública;

Que la diferencia que conforme á las leyes vigentes, existe entre las interinas y las que obtienen el cargo en concurso es la de que éstas no pueden ser removidas sino por causas justas, entre las que debe considerarse la de que las normalistas ejerzan el cargo desde que solo así puede satisfacerse esta necesidad de orden social;

Que además, no es conveniente posponer la enseñanza que deben dar las normalistas á la permanencia de las que no lo son, desde que aquellas han hecho estudios especiales para el magisterio y practicado largos años la enseñanza;

Que la facultad del Gobierno para designar las escuelas que deben regentar las normalistas no importa el desconocimiento de las atribuciones que la ley de Municipalidades confiere á los Concejos, respecto á la provisión de las escuelas, desde que estas atribuciones se refieren á los casos generales y no á los excepcionales de colocación de normalistas, acerca de los cuales sólo es aplicable la ley especial de 5 de Abril de 1873 que, por su mismo carácter, no ha podido quedar derogada por la general de Municipalidades;

Que es conveniente aclarar al sentido del artículo 22 del mencionado Reglamento, á fin de evitar las dificultades que, en la práctica, se presentan para que los Concejos encarguen á las normalistas la regencia de escuelas;

Se resuelve:

Declarar infundada la reconsideración pedida por el Concejo Provincial del Callao de la resolución de 10 de Marzo último, la que, en consecuencia, se llevará á debido efecto.

Y se dispone como regla general:

1º Que las normalistas que terminen sus estudios en posesión de una beca de Departamento, regentarán en él, por el período de cuatro años, la escuela oficial que le designe el Gobierno;

2º Si las seminaristas han ocupado beca de merced, la correspondiente al Departamento de Tarapacá, quedan obligadas á regentar, por el mismo período, la escuela que el Gobierno les designe en cualquier lugar de la República;

3º Los Concejos Municipales respectivos entregarán á las normalistas la regencia de las escuelas que el Gobierno designe, tan pronto como se les comunique el nombramiento de éstas;

4º Los mismos Concejos quedan obligados á mantener en sus puestos, por el período de cuatro años y con el sueldo mínimun de cincuenta soles (S. 50) mensuales, á las referidas normalistas, no pudiendo, entre tanto, sacar á concurso la escuela, ni separar á aquellas sin previa anuencia del Gobierno;

5º Queda modificada en este sentido la última parte del artículo 22 del Reglamento de la Escuela Normal de Mujeres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 7 de Enero de 1901.

Estando á lo prescrito en el art. 2º del Reglamento interior del Consejo Superior de Instrucción Pública, y al resultado de la elección practicada por éste, en sesión de la fecha: nómbrase Vice-Presidente de dicha Coroporación al Dr. D. Francisco García Calderón.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de D. Lorenzo López, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de todos los cursos correspondientes al primer año de instrucción media, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor D. Manuel Eduardo Guerrero; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al jurado de alumnos libres, á fin de que reciba al recurrente el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de los Inspectores del Colegio de N. S. de Guadalupe, para que se les conceda la gratificación de un sueldo extraordinario con motivo del advenimiento del nuevo siglo:

Atendiendo:

A que no existe partida alguna en el presupuesto de ese Plantel, á que pueda aplicarse el expresado gasto.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Presidente del Consejo, para que ordene la recepción del examen que solicita D. Castorino Torres Wendell, con tal de que acredite, previamente, haber sido examinado y aprobadoen las materias correspondientes al 1º año de estudios con excepción de Física 1er. año.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Presidente del Consejo para que disponga se reciba el examen que solicita D. Augusto F. Indacochea, con tal de que acredite haber sido examinado y aprobado en los cursos del 4º año de estudios, con excepción del curso de Historia Moderna y Contemporánea.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Presidente del Consejo Superior, para que ordene la recepción del examen que solicita D. Nicolás Navarro, con tal de que acredite haber sido examinado y aprobado en todos los cursos correspondientes al 3er. año de instrucción media.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de D. Laureano Rojas, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de todos los cursos correspondientes al primer año de instrucción media, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor D. Manuel Eduardo Guerrero; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al jurado de alumnos libres, á fin de que reciba al recurrente el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Visto este expediente del que aparece: que la Comisión de Delegados en Ayacucho, por acuerdo de 6 de Octubre último, impuso la pena de suspensión al Director del Colegio de San Ramón Br. Eleodoro Caravedo, por no haber cumplido con emitir los informes que le habia exijido; y que posteriormente, en 18 del mismo mes y á pedido del Director, reconsideró su anterior acuerdo, reponiendo á aquél en el ejercicio de sus funciones.

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Febrero de 1898; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado acuerdo de la Comisión de Delegados en Ayacucho, de 18 de Octubre de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Vista la solicitud del Cuerpo de Profesores del Colegio de Ntra. Sra. de Guadalupe, para que se distribuya por igual entre los Profesores que forman parte de los jurados el producto de los derechos de examen;

Considerando:

Que según lo prescrito en el inciso 1º, del artículo 17 del reglamento interior del Colegio, es una de las obligaciones de los profesores ser miembros de los jurados de examen;

Que no existe partida alguna en el Presupuesto de dicho Plantel, á la que se pueda aplicar el expresado gasto:

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Enero de 1901.

Habiéndose renovado el personal del Consejo Superior de Instrucción Pública; reorganízanse las Comisiones interiores en la siguiente forma:

Comisión de Instrucción Primaria: Doctores D. Rosendo Badani, D. Nicolás La Rosa Sánchez, D. Pedro Labarthe, D. Federico Villarreal y D. Nicolás B. Hermoza.

Comisión de Instrucción Media: Doctores: D. José Salvador Cavero, D. Pedro Carlos Olaechea y D. José Matías Manzanilla.

Comisión de Instrucción Superior: Doctores D. Mariano Nicolás Valcárcel, D. Juan C. Castillo y D. Antonio Flórez.

Comisión de Textos y Programas: Doctores D. Pedro A. Labarthe, D. Juan C. López, D. Federico Villareal, D. Manuel V. Villaran y D. Nicolás B. Hermoza.

Comisión de Reglamento: Doctores D. Francisco García Calderón, D. José Pardo y D. Diómedes Arias.

Comisión de Exámenes y Concursos: Doctores D. Adolfo Villagarcía, D. Francisco Gerardo Chávez y D. Gregorio Mercado.

Comisión Económica: Doctores D. Eleodoro Romero, D. Aníbal Fernández Dávila y D. Francisco Moreira y Riglos.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 11 de Enero de 1901.

Estando incompleto el Jurado examinador de los aspirantes al título de Preceptor, por haber sido nombrado el Dr. D. Pedro A. Labarthe miembro de la Comisión de Instrucción Primaria, y como tal, miembro nato de dicho jurado: nómbrase en reemplazo del Dr. Labarthe, al Profesor Br. D. Manuel E. Gordillo.

Regístrese, y comuníquese.

Villanuva.

Ricardo Aranda.

Lima, 15 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de don Rómulo Grados, para que se le nombre el jurado que le reciba exámen en Huacho, de los cursos de Aritmética, Gramática Castellana, Geografía General y del Perú y Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exije para ser Escribano de Estado;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don José B. Toranzo, don Francisco Samanamú y don Agustín Gamarra, para que reciban el exámen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de D. Víctor J. Navas para que se le nombre el jurado que le reciba examen de los cursos de Mecánica, Cosmografía, Agrimensura y de las materias correspondientes al 6º año que ha estudiado bajo la dirección del Profesor D. J. M. Musante.

Estando á lo dispuesto á la resolución de 27 de Diciembre de 1898, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para recibir en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el examen de los cursos de Mecánica, Cosmografía y Agrimensura.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Victo este expediente, del que aparece: que con motivo de la contienda habida entre el Director y Sub-Director del Colegio de San Ramón de Ayacucho, el 17 de Diciembre último, en presencia de los alumnos, que daban examen del curso de Religión, la Comisión de Delegados impuso á ambos funcionarios la pena de suspensión;

Considerando:

Que los documentos agregados á este expediente comprueban la indisciplina y desconcierto que existe en ese Plantel;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Reorganizar el Colegio de San Ramón de Ayacucho; debiendo los Directores, Profesores y empleados, con excepción del Administrador de Rentas, cesar en el ejercicio de sus respectivos cargos, inmediatamente se les comunique esta resolución;

2º Encargar de la custodia del local del Colegio, del mueblaje y de los útiles de enseñanza al Administrador de Rentas, debiendo hacer, en unión de la Comisión de Delegados, el respectivo inventario, y remitir una copia de él á la Secretaría del Consejo y otra á dicha delegación:

3º Que la Comisión de Instrucción Media formule las respectivas ternas para proveer el personal directivo y docente del Colegio de San Ramón.

Regístrese, y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 23 de Enero de 1901.

De conformidad con lo prescrito en el art. 5º de la ley de 7 de Diciembre de 1888; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Nómbrase Presidente del Jurado de aspirantes al ingreso á la Universidad Menor de Arequipa, al Dr. D. Manuel García Calderón.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 23 de Enero de 1901.

De conformidad con lo prescrito en el art. 5º de la ley de 7 de Diciembre de 1888; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Presidente del Jurado de aspirantes al ingreso á la Universidad Menor de Trujillo al Dr. D. Juan Luna.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 23 de Enero de 1901.

De conformidad con lo prescrito en el art. 5º de la ley de 7 de Diciembre de 1888; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; nómbrase Presidente del Jurado de aspirantes al ingreso á la Universidad Menor del Cuzco al Dr. D. Teofilo Luna.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 23 de Enero de 1901.

De conformidad con lo prescrito en el art. 5º de la ley de 7 de Diciembre de 1888; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; nómbrase Presidente del Jurado de aspirantes al ingreso de la Universidad Mayor de San Marcos y Escuela de Ingenieros al Dr. D. Juan C. Castillo.

Regístrese y comuníquese.

Villauueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de los alumnos libres D. Ricardo Orduña, D. Emilio Peñaflor, D. Silvano Retuerto y D. César Puga, para que se les nombre el jurado que les reciba examen de las materias correspondientes al 1er. año, los tres primeros y al 2º el último, que han estudiado bajo la dirección de los Profesores D. Gregorio Siguas, D. Dámaso Orós y D. Armando Bonifaz; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al jurado de alumnos libres, para recibir en unión de los Profesores que han dirigido la enseñanza de los rucurrentes el examen que solicitan.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de Doña Julia A. Iglesias, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al 3er. año de instrucción media, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor D. Carlos A. Lozano; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al jurado de alumnos libres para recibir en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza de la recurrente, el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 23 de 1901.

Atendiendo:

A que se halla vencido el período para el que fueron nombradas las Comisiones de Delegados.

A que habiéndose trasladado por ley de 9 de Diciembre de 1897 la Capital del Departamento de Loreto á Iquitos, debe ser esta Ciudad el asiento de la Comisión de Delegados.

A que según lo prescrito en la resolución de 26 de Octubre de 1889, debe nombrarse Inspectores de Instrucción Media para las provincias distantes de la ciudad del Cercado, en donde funcione algún Colegio Nacional;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Se resuelve:

Reorganizar las Comisiones de Delegados en los departamentos que á continuación se expresan, con el siguiente personal:

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Delegados principales.

Dr. D. José Ascencio Urteaga
» » Juan de la C. Arévalo
» » Juan M. Pizarro.

Suplentes.

D. Manuel Vázquez
» Moisés Ampuero.

DEPARTAMENTO DE ANCACHS.

Delegados Principales.

Dr. D. Juan P. Lanfranco
» » José Santos Morán
» » Antonio La Madrid.

Suplentes.

D. Manuel I. Chávez
Br. D. Gualberto Maguiña.

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Delegados Principales.

Dr. D. Manuel Garcia Calderón
» » José Santos Talavera
» » Abrahan de Vinatea.

Suplentes.

Dr. D. Francisco Javier Delgado
» » Antenor Vargas Taylor.

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Delegados Principales.

Dr. D. Pedro Aspur
» » Benjamín Hermosa
» » Manuel F. Medina.

Suplentes.

Dr. D. Rafael Velarde Alvarez
Sr. » Andrés Vivanco.

DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

Delegados Principales.

Dr. D. José M. Perea
» » Gonzalo Araos
» Juan N. Pinto.

Suplentes.

D. Manuel I. Pasapera
» José Jesús Bolaños.

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Delegados Principales.

Dr. D. Juan del Carmen Castañeda
» » Andrés Mejía
» » José Dolores Contreras

Suplentes.

Dr. D. Celso Pastor
» » Neptalí Perez Velázquez

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Delegados Principales.

Dr. D. Anselmo V. Barreto
» » José Arnaiz
» » Ricardo Goyburu

Suplentes.

Dr. D. Herminio Moreno
» » Marco A. Grisolle

DEPARTAMENTO DEL CUZCO.

Delegados Principales.

Dr. D. Teófilo Luna
» » Felipe S. Paredes
» » Manuel Pacheco Concha

Suplentes.

Dr. D. Juan Julio del Castillo
» » Arturo Yépez

DEPARTAMENTO DE HUÀNUCO.

Delegados Principales.

Dr. D. Baldomero F. Maldonado
» Juan Lezameta
» Francisco J. Corrales

Suplentes.

D. Pablo Aguirre
» Luis B. Ponce

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

Delegados Principales.

Dr. D. Delfin Vidalón
» » José María Gálvez
» » Felipe B. Zúñiga

Suplentes.

D. Luis G. Alarco
» Manuel Castellares

DEPARTAMENTO DE ICA.

Delegados Principales.

Dr. D. Juan de Dios Quintana
» » Ignacio Burunda
» » Andrés A. Mendoza

Suplentes.

D. ....
» Emilio Maldonado

DEPARTAMENTO DE LORETO.

Delegados Principales.

Dr. D. José Manuel García
» » Ezequiel Burga Cisneros
» » Manuel Irujo

Suplentes.

D. Adolfo Morey
» Gustavo Hernández

PROVINCIA DE MOYOBAMBA.

Inspector de Instrucción Media.

Sr. D. Pedro Tejada

Suplente.

Sr. D. Pablo Mory

DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Delegados Principales

Dr. D. Ramón Navarrete.
» » Wenceslao Salazar.
» » Juan del C. Ugaz.

Suplentes.

D. Mariano Polo.
» Eleuterio Arbulú.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Delegados Principales.

Dr. D. Juan Luna.
» » Jacinto Valderrama.
» » Oscar Elejalde.

Suplentes.

Dr. D. Manuel Hurtado.
» » Santiago Vásquez.

PROVINCIA LITORAL DE MOQUEGUA.

Delegados Principales.

Dr. D. Julián G. Vargas.
» » Daniel E. Becerra.
» » Carlos Zapata.

Suplentes.

D. José Félix Cáceres.
» Eduardo de la Flor.

DEPARTAMENTO DE PIURA.

Delegados Principales.

Dr. D. Francisco J. Eguiguren.
» » Germán Tejeda.
Br. » Pablo Seminario.

Suplentes.

D. Julio Rodríguez.
» Arturo García León.

Comuníquese y regístrese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 24 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de D. Bernardino Barboza, para que se subrogue al Dr. D. Aníbal Gálvez, Presidente del Jurado que se le nombró, por resolución de 4 de Setiembre último, á fin de que le recibiera examen de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado.

Considerando:

Que el Dr. Gálvez no reside actualmente en Huacho;

Se resuelve:

Subrogar al Dr. Aníbal Gálvez, en el mencionado Jurado, con el Dr. José B. Toranzo.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Enero 29 *de* 1901.

Estando incompleta la Comisión de Instrucción Media del Consejo Superior del Ramo,por haberse ausentado el Secretario de ella,Dr. D. José Matías Manzanilla, nómbrase para desempeñar dicho cargo, durante su ausencia, al Dr. D. José Pardo.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, 19 de Diciembre de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 226 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve;

Reconócese á favor de doña María Gil viuda de Alcorta, la suma de ochenta y cinco soles cincuenta y cuatro centavos (S. 85 54), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 470 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Mariano Carbajal la suma de un mil quinientos quince soles treinta y seis centavos[S. 1,515 36], por pensiones de indefinida devengadas de Abril de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 19 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alfredo Vüneñel, representado por don Pedro S. Espinoza, la suma de un mil noventa y nueve soles sesenta y dos centavos [S. 1,099 62], por pensiones de indefinida devengadas por este último en los años de 1881 al 1885, más billetes fiscales agregados por valor de diez soles (S. 10) más los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 710 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Cavero viuda de Grau, la suma de dieciocho mil setecientos veintiseis soles treinta y ocho centavos [S. 18, 726 38], por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 189?, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 278 letra S; De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Mirel viuda de Silva Santisteban y de doña Diana S. Santisteban, la suma de quince mil doscientos cuarentaisiete soles ochenticuatro centavos (S. 18,247 84), por sueldos y pensiones de cesantía devengadas por el doctor don José Silva Santistevan en los años 1880 á 1886, según liquidación, más los intereses de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 158 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Paulina Valencia viuda de Escusa, la suma de ciento setenta y seis soles sesenta y siete centavos (S. 176 67), por pensiones de montepío devengadas de Agosto 1893 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 161 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposisión de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eulogio Eléspuru la suma de ochocientos treinta soles cuarenta centavos [S. 830 40], por sueldos devengados como Contador de primera clase del Tribunal Mayor de Cuentas de Abril de 1897 á Diciembre de 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos corresponientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 92 letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve;

Reconócese á favor de don Manuel S. La-Torre, la suma de seiscientos cuarenta y ocho soles ciete centavos [S. 648 07], por pensiones de indefinida dejadas de percibir del mes de Abril de 1894 a 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 284 letra A, De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Grimanesa Andrade, la suma de un mil trescientos ochenta y cinco soles cuarenta y seis centavos (S. 1,385 46), por pensiones de montepío devengadas durante los años de 1887 á 1890 inclusive, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 162 letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradóra y Revisora y estando a lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve;

Reconócese á favor de doña María Encarnación Paredes viuda de Valdivia, la suma de ciento ochenta y siete soles sesenta y seis centavos (S 187 66), por pensiones de montepío devengadas por los años de 1888, 1889 y 189, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Dicimbre 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 63 letra D.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Delgado, la suma de ciento nueve soles ocho centavos (S. 109 08), por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes,

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900

Visto el expediente de crédito N° 119 letra L.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Virginia y doña Grimanesa Layseca la suma de ciento setenta y cinco soles [S. 175] por pensiones de montepío devengadas del primero de Abril de 1894 al 2 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 242 letra A.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depurado ra y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Remigio Alvarez, la suma de ciento ochenta y seis soles sesentiséis centavos (S. 186 66) por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1893, 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédto Público los titulos corresponientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 468 letra A.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depurado- y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Enriqueta Arraráz, la suma de doscientos seis soles sesentiséis centavos (S. 206 66) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900

Visto el expediente de crédito N° 56 letra E.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depurado- ra y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Recohócese a favor de doña María del Tránsito Euribe viuda de Vivar, la suma de doscientos treintidós soles seis centavos (S. 232 06) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 22 de Agosto de 1900.

Visto los títulos reformados de la mina de carbón «El Brillante», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente bajo el Nº 1718 con dos pertenencias á nombre de don Simón Cespedes y doña Narcisa Dávila; y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio que se inserta en dichos títulos don Carlos Rizo Patrón, ha adquirido la mitad de la mina «El Brillante» por compra que de sus derechos hizo á Céspedes y á la señora Dávila; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, habiendo cumplido la diputación del Asiento, con enviar la constancia de la notificación al personero del pueblo de Cuchis, exigida por la resolución de 10 de Febrero último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón á don Carlos Rizo Patrón, como propietario de la mina «El Brillante», con don Simón Céspedes y doña Narcisa Dávila.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 23 de Agosto de 1900.

Visto el expediente seguido por don Agustín Icaza para sustituirse en la propiedad de la mina «Mercedes», que en el padrón del 2º semestre de 1891 se registra como denunciable bajo el Nº 91, con una pertenencia, el mismo que la Diputación de Huallanca lo ha devuelto con el plano del referido interés, después de haber dado cumplimiento á la resolución de 14 de Noviembre de 1898.

Visto igualmente el recurso de fojas en el que don Gregorio Malbrán, á nombre de su esposa doña Carmen Icaza, se opone á la aprobación del mencionado expediente por cuanto las medidas consignadas en los títulos primitivos de la mina «Mercedes», afectan á la nombrada «María Magdalena», perteneciente á su esposa; y pide que se devuelva el referido expediente á la expresada diputación para que ante ella se ventile el mejor derecho que asiste á su esposa; y

Considerando:

1º Que la oposición de Malbran, entraña una cuestión contenciosa cuya resolución corresponde á la Diputación de Huallanca á tenor de los artículos 2º y 4º del título 3º de las ordenanzas, en vista de las declaraciones de las autoridades, vecinos y testigos que concurrieron á la posesión de la mina «Mercedes», verificada en 15 de Abril de 1889 y de las demás pruebas que las partes produzcan; y

2º Que en el expediente seguido por don Agustín Icaza para sustituirse en la propiedad de la indicada mina, se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Mercedes», á nombre de don Agustín Icaza quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; debiendo remitirse á la diputación de Huallanca la solicitud de fojas 1 á efecto de que resuelva la cuestión promovida por don Gregorio Malbran en uso de sus atribuciones privativas.

Expídase á don Agustín Icaza la copia de que se ocupa el artículo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 23 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «La Virgen de Huanchaco», ubicada en el lugar denominado Collana del Asiento de Chucuito, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Enrique Martín Caballero, con fecha 10 de Mayo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Virgen de Huanchaco», é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique Martín Caballero, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Granda.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I { LIMA, MÁRTES 26 DE MARZO DE 1901 } SEMESTRE I—NÚM. 35

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Sección de Instrucción

El Presidente de la República

En ejercicio de la autorización legislativa de 20 de Setiembre de 1899—

Declara en vigor la siguiente:

LEY ORGANICA DE INSTRUCCION

SECCION PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Artículo 1º — La instrucción pública es oficial, y libre ó particular. La primera es la que se da por el Estado, en las escuelas, liceos, colegios, institutos y universidades subvencionados por él, establecidos por la ley y dirigidos por el Gobierno. La segunda es la que se da por todos los que reunen las condiciones de capacidad y moralidad exigidas por la ley y con arreglo á sus prescripciones,

Art. 2º—La instrucción pública se divide en enseñanza primera, segunda y superior; la enseñanza primera se da en las escuelas; la segunda en los liceos y colegios; y la superior en las universidades é institutos especiales.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE INSTRUCCIÓN

Art. 3º—La dirección é inspección supremas de la instrucción pública, corresponden al Ministro del Ramo, asistido por un Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 4º—La dirección é inspección de los establecimientos de primera enseñanza, se ejerce por medio de la Dirección del mismo nombre, la cual será auxiliada por los Consejos escolares en el modo y forma que designa esta ley. La de los establecimientos de segunda enseñanza, por medio de las Comisiones de delegados del Consejo Superior en los Departamentos, y directamente en el de Lima. La de los de instrucción superior, por medio de los Consejos Universitarios.

Art. 5º—La designación del plan y programas de primera y de segunda enseñanza oficial, y la inspección en ambos ramos, corresponden al Consejo Superior.

CAPITULO III

DEL MINISTRO

Art. 6º—El Ministro de Instrucción Pública es la primera autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y resoluciones relativos á la instrucción pública del Estado.

Art. 7º—El Ministro decretará todos los trámites en los asuntos de instrucción que se inicien ante el Consejo Superior, hasta que lleguen al estado de la resolución que debe expedir asistido por dicho Consejo.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Art. 8º—El Consejo Superior de Instrucción Pública se compone del Ministro del Ramo, que será Presidente de él, del Director General de Instrucción Pública, que será su Secretario; y de los Vocales siguientes: el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, que será su Vicepresidente; dos doctores nombrados por cada una de las Facultades de esta misma Universidad, dos doctores nombrados por cada una de las otras Universidades de la República, y seis miembros más, nombrados directamente por el Gobierno, de los que dos representarán la primera enseñanza, dos la segunda, y los otros dos la instrucción libre.

Art. 9º—Los Vocales del Consejo Superior de Instrucción Pública, con excepción del Rector de la Universidad de Lima, que es miembro nato, por razón de su cargo, se renovarán por mitad cada dos años; haciéndose la renovación, la primera vez por suerte, y, en lo sucesivo, por el orden de la antigüedad del nombramiento, pudiendo ser reelegidos ó nombrados indefinidamente.

Art. 10.—El cargo de Vocal del Consejo Superior de Instrucción Pública, es concejil, y sólo es incompatible con el desempeño simultáneo de cargos ó funciones que dependan de la Dirección de primera enseñanza ó de este Consejo.

Art. 11.—La Dirección General de Instrucción Pública es el órgano de comunicación del Consejo Superior de Instrucción con todas las autoridades de la República, conforme á las leyes y resoluciones vigentes.

Art. 12—Son atribuciones del Consejo Superior de Instrucción Pública:

1ª Autorizar los libros de textos de la primera y segunda enseñanza, y dar los programas y plan de estudios de una y otra, en el modo y forma establecidos por esta ley;

2ª Inspeccionar la manera como se da la primera y segunda enseñanza en la instrucción oficial;

3ª Velar sobre el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y órdenes relativos á instrucción pública.

4ª Decidir las cuestiones relativas á disciplina en el ramo de instrucción pública;

5ª Nombrar Visitadores para los establecimientos de instrucción, cuando los datos que el Consejo tenga del

mal estado general de ellos en un Departamento, los haga necesarios; en cuyo caso propondrá al Gobierno los emolumentos que deba dárseles para el desempeño de su comisión. El tiempo que deba durar la visita será fijado por el Consejo, al hacer el nombramiento. Si la visita se limita á los establecimientos de primera enseñanza, el Visitador será, por lo menos, Bachiller en Letras. Si se refiere á la segunda enseñanza ó á las Universidades menos, será doctor en cualquiera Facultad.

6ª Aprobar ó nó las propuestas que hagan los Consejos Universitarios, para la creación de cátedras en las universidades, división ó supresión de algunas de las existentes, así como las variaciones que aquellos propongan en el orden de los estudios.

7ª Proponer al Gobierno la creación de escuelas y colegios en los lugares que sea más conveniente y resolver la supresión de los existentes, cuando lo crea necesario en bien de la instrucción pública.

8ª Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta ley.

Art. 13.—El Gobierno oirá, necesariamente, al Consejo Superior de Instrucción, en los siguientes casos:

1º Cuado se haya de decidir sobre asuntos contenciosos, relativos á instrucción pública, sobre los que deba resolver el Gobierno.

2º Cuando se trate de dar, reforma ó derogar los reglamentos y decretos sobre instrucción pública.

3º Siempre que haya duda respecto de la inteligencia y manera de aplicar las disposiciones reglamentarias relativas á instrucción pública.

Art. 14.—El Ministro podrá consultar al Consejo en los demás casos que por su gravedad y trascendencia lo requieran.

Art. 15.—El Consejo Superior de Instrucción se reunirá, á lo menos, dos veces al mes.

Art. 16.—Para que haya sesión se requiere la asistencia de la tercera parte de los miembros del Consejo, por lo menos.

Art. 17.—En las votaciones que ocurran en el Consejo, el Ministro votará en todo caso, y decidirá el empate en las ordinarias; pero en las votaciones por cédulas, los empates se decidirán por la suerte.

Art. 18.—El Consejo Superior de Instrucción sancionará su Reglamento interior.

CAPITULO V.

DE LA JUBILACIÓN Y MONTEPÍO.

Art. 19.—El Profesorado es carrera pública.

La jubilación y montepío de los catedráticos y Preceptores titulares y de los Profesores que han adquirido la perpetuidad de la asignatura, se sujetará á las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Enero de 1850 y decreto de 4 de Noviembre de 1851.

SECCION I.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 20.—La primera enseñanza es de 1º y 2º grado.

Art. 21.—La primera enseñanza comprende: lectura y escritura, religión, lengua castellana, aritmética y sistema métrico decimal, nociones de geografía universal y del Perú, rasgos más notables de la historia patria, trabajo manual educativo, dibujo, nociones de geometría, física, química ó historia natural, nociones de pedagogía, educación moral y cívica y educación física.

Art. 22.—El Consejo Superior de Instrucción determinará el número de años, el plan de estudios, y los programas de la primera enseñanza, con la extensión correspondiente para cada grado.

Art. 23.—El Consejo Superior debe revisar cada cinco años los programas y el plan de estudios.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Art. 24. La Dirección de primera enseñanza la ejerce un Director, el cual será auxiliado por los Consejos escolares y demás autoridades que designa esta ley.

Art. 25. Son atribuciones del Director:

1ª Vigilar, en toda la extensión de la República, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones que se refieran á la primera enseñanza.

2ª Proponer al Consejo la apertura de escuelas en los lugares donde no las hubiere ó no existiese el número suficiente de éllas, para que dicho Consejo ejerza la atribución contenida en el inciso 7º del artículo 12 de esta ley.

3ª Reformar los presupuestos relativos á la primera enseñanza, formados por los Consejos escolares de provincia, cuando no estén arreglados á la ley y disposiciones vigentes.

4ª Proponer al Consejo Superior el plan de estudios y programas de la primera enseñanza.

5ª Proponer al Consejo Superior la distribución del tiempo en las escuelas de 1º y 2º grado.

6ª Provocar y realizar concursos para la redacción de textos, y dar cuenta, con su informe, al Consejo Superior, á fin de que éste designe los que deban ser premiados y aprobados oficialmente.

7ª Iniciar y realizar, con acuerdo del Consejo Superior, exposiciones escolares, otorgando los premios respectivos.

8ª Procurar la formación de bibliotecas escolares públicas, en todas las poblaciones en que los recursos lo permitan.

9ª Procurar tambien, la formación de sociedades destinadas al fomento de la primera enseñanza.

10ª Llevar una matrícula general de preceptores.

11ª Hacer cumplir la obligación contraída por los maestros educados en establecimientos nacionales, de prestar sus servicios durante cierto tiempo en determinada localidad.

12ª Formar la estadística general de la primera enseñanza en toda la República.

13ª Dirigir una publicación periódica, en la cual se insertarán todos los documentos oficiales relativos á la primera enseñanza.

14ª Reglamentar las conferencias pedagógicas de maestros.

Art. 26.—El Director pasará, anualmente, al Consejo Superior, una memoria sobre el estado de la primera enseñanza.

Art. 27.—El Director será elegido por el Consejo Superior y durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 28.—Este cargo es incompatible con toda otra ocupación, por lo que el Director no podrá desempeñar otro rentado ni concejil.

Art. 29.—La organización de la oficina de la Dirección, el número de empleados que ha de servirla y la determinación de sus sueldos, será materia de un reglamento especial que expedirá el Supremo Gobierno.

CAPITULO III.

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

Art. 30.—El Consejo escolar de provincia estará constituido por el Alcalde, el Síndico de Rentas, el Párroco y

dos vecinos notables, elegidos por la Comisión de delegados del Departamento. Si hubiere varios párrocos en la capital de provincia, formará parte del Consejo el más antiguo de ellos.

Art. 31.—Será presidente del Consejo escolar el Alcalde ó el que desempeñe la Alcaldía; y Secretario, uno de los otros miembros, elegido por el mismo Consejo escolar,

Art. 32.—Para que haya *quorum*, se requiere la asistencia de tres miembros del Consejo, comprendiéndose en éllos al Presidente y al Secretario.

Art. 33.—Son atribuciones de los Consejos escolares:

1ª Cuidar de que en la provincia haya, por lo menos, el número de escuelas prescrito por la ley.

2ª Proveer á las escuelas de todo el material, registros y demás útiles necesarios, los cuales serán entregados bajo de inventario á los preceptores.

3ª Formar el presupuesto de las escuelas de la capital de la provincia y remitir una copia á la Dirección.

4ª Aprobar los presupuestos de las Comisiones de distrito.

5ª Vigilar constantemente las escuelas, removiendo los obstáculos que se opongan á su buena marcha.

6ª Conceder licencia para la apertura de las escuelas particulares, siempre que se cumplan con los requisitos de la ley.

7ª Formar y remitir anualmente á la Dirección, la estadística de la instrucción y el censo escolar de la provincia.

8ª Nombrar y remover á los empleados de su dependencia.

9ª Nombrar y remover á los preceptores, en la forma que determina esta ley.

10ª Oír las quejas y reclamaciones que los padres de familia presenten contra los maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, tratamiento indebido á los alumnos, ó por cualquiera otra falta.

11ª Dictar las medidas conducentes á que se realicen las conferencias de maestros.

12ª Cuidar de que las personas que tienen la obligación legal de enviar á sus hijos, pupilos ó domésticos á la escuela, ó de darles la instrucción en sus casas, la cumplan puntualmente, imponiendo las multas que designa esta ley.

13ª Expedir los informes que solicite la Dirección.

14ª Ejercer las demás atribuciones que esta ley les designa.

Art. 34.—Los Consejos escolares elevarán á la Dirección una Memoria anual sobre la instrucción de la provincia.

Art. 35.—En los distritos, se ejerce la inspección y vigilancia de las escuelas, por una Comisión compuesta del Alcalde y dos vecinos notables, nombrados por el Consejo escolar de provincia. Forman *quorum* dos de sus miembros.

Art. 36.—En los lugares donde por cualquiera circunstancia no funcione la municipalidad, y, por consiguiente, no pudiesen formar parte del Consejo escolar, el Alcalde y el Síndico, desempeñarán las funciones del citado Consejo escolar los demás miembros de él, eligiendo, de entre éllos, al que deba presidirlo interinamente.

Art. 37.—Los Consejos escolares de provincia nombrarán los jurados para el examen de los alumnos de las escuelas de la provincia.

CAPITULO IV

DE LOS VISITADORES ESCOLARES

Aat. 38—Los Consejos escolares de provincia, y las Comisiones de distrito, podrán nombrar, cuando lo crean conveniente, de los vecinos de la localidad, un Visitador para cada escuela.

Art. 39.—Son atribuciones especiales de éstos: visitar frecuentemente la escuela que les está encomendada, vigilando el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y, de un modo particular, el horario, los libros de texto y la higiene; de todo lo quo darán cuenta al Consejo escolar, ó Comisión de distrito.

Art. 40.—El cargo de Visitador es concejil, y durará un año pudiendo renovarse el nombramiento indefinidamente.

CAPITULO V

DE LAS ESCUELAS

Art. 41.—Las escuelas de primera enseñanza pueden ser oficiales ó libres: las primeras son las sostenidas con fondos públicos, ya sean generales, departamentales, provinciales ó de distrito; y las segundas son las que no están sostenidas con esos fondos.

Art. 42.—Las escuelas oficiales pueden ser rurales y urbanas: en las primeras se da sólo la instrucción de primer grado; en las segundas, á más de ésta, se podrá dar la de segundo grado.

Art. 43.—Se establecerá una escuela rural mixta, de primer grado, en los caseríos, fundos ó establecimientos industriales, donde hubiere más de 20 menores que deban recibir la instrucción obligatoria, conforme á esta ley.

Art. 44.—En los lugares cuyo número de habitantes no llegue á ochocientos, se establecerá, á lo menos, una escuela mixta de primer grado.

Para la creación de una escuela se requiere que haya, en el lugar, más de veinte niños en edad escolar.

Art. 45.—En los lugares cuyo número de habitantes pase de ochocientos y no llegue á dos mil, se establecerán dos escuelas de primer grado, una para varones y otra para mujeres.

Art. 46.—Si el lugar tuviese más de dos mil habitantes, se establecerán además, dos escuelas, una para varones y otra para mujeres, por cada cinco mil.

Art. 47.—En las capitales de departamento se abrirán por lo menos, dos escuelas de segundo grado, una para varones y otra para mujeres, que tendrán anexa una sección para el aprendizaje de oficios, dependiendo el número de éstos, de los recursos y necesidades de cada localidad, y contratándose la enseñanza de éllos con maestros especiales.

Art. 48.—Corresponde á los Consejos escolares aprobar los contratos que se celebren con los maestros de talleres, que han de enseñar dichos oficios.

Art. 49.—Los mismos Consejos escolares cuidarán de de que se cambie la enseñanza de esos oficios, cuando ya se hubiesen instruído en éllos muchos alumnos y convenga iniciar á otros en el aprendizaje de los que le sean provechosos á éllos y á la población.

Art. 50.—En las capitales de provincia se establecerán, con acuerdo de la Dirección, escuelas de segundo grado, en los términos expresados en los artículos 47 y siguientes, siempre que lo permitan los fondos de que dispongan, después de llenar la obligación de abrir y sostener el número de las escuelas de primer grado que preceptúa esta ley.

Art. 51.—Los Consejos escolares cuidarán de establecer escuelas de adultos, nocturnas ó dominicales, conforme lo requieren las necesidades de la población.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 52.—El personal docente de las escuelas, se divide en dos clases: preceptores principales y auxiliares, pudiendo ser unos y otros de escuelas de primer y segundo grado.

Art. 53.—Las escuelas de mujeres y las mixtas, estarán á cargo de preceptoras, y las de varones al de preceptores.

Las escuelas de primer grado de varones, podrán estar á cargo de preceptoras, si no hubiese preceptores idóneos.

Art. 54.—Los preceptores de las escuelas públicas, serán nombrados en concurso, por los Consejos escolares, conforme al reglamento que con tal objeto expedirá el Consejo Superior.

Art. 55.—Para ser admitido al concurso se requiere, tener veintiún años de edad y justificar la capacidad técnica, moral y física para la enseñanza: la primera, con el diploma de preceptor, expedido por autoridad competente; la segunda, con una información de vida y costumbres; y la tercera con un informe facultativo que acredite no tener el opositor enfermedad incurable ó contagiosa ó defecto físico que lo inhabilite para el magisterio.

Art. 56.—Para obtener el título de preceptor principal de escuelas de 1º ó 2º grado se requiere:

1º Tener título de preceptor auxiliar del grado correspondiente y haber servido como tal, durante dos años, á satisfacción de las autoridades escolares; y

2º Ser aprobado en un examen teórico y práctico de pedagogía escolar.

Art. 57.—Para obtener el título de preceptor auxiliar de escuela de 1º ó 2º grado se requiere:

1º Ser mayor de dieciocho años.

2º Poseer el certificado de estudios correspondiente á la clase de instrucción cuyo título se pretende, y de que trata el artículo 100 de esta ley; y

3º Rendir un examen de las materias respectivas y sobre sus métodos de enseñanza.

Art. 58.—Si hecha la convocatoria á concurso no se presentase más que un preceptor con título, se dará á éste, sin más trámite, la escuela, interinamente, haciéndose nuevo llamamiento dos años después.

Art. —59.—El preceptor que haya obtenido su título en una escuela normal y que reuna las condiciones morales y físicas que exige esta ley, será nombrado de preferencia, y su presentación hace innecesario el concurso.

Art. 60.—Si se presentasen dos ó más normalistas, se efectuará el concurso entre éllos.

Art. 61.—Si no se presentase ningún opositor con título, el Consejo escolar pedirá á la Dirección de primera enseñanza un preceptor titulado y encargará accidentalmente la escuela á una persona que, á su juicio, manifieste idoneidad.

Art. 62.—Para el nombramiento de los preceptores auxiliares se seguirán las mismas reglas que para el de los preceptores principales.

Art. 63. Los preceptores con título adquirido en el extranjero, para ser admitidos al ejercicio del preceptorado deben someterse á las prescripciones de esta ley, excepto, en el caso de haber sido contratados por las autoridades, con el voto del Consejo Superior, para enseñar en algún establecimiento nacional, ó que dicho Consejo haya revalidado los títulos por estimarlos suficientes.

Art. 64.—Los exámenes á que se refieren los incisos 2º del artículo 56 y 3º del artículo 57, se rendirán en las capitales de Departamento ante el Jurado que cada bienio nombre el Consejo Superior, y en las épocas que éste determine en el reglamento que debe expedir al efecto.

Art. 65.—Los preceptores principales y auxiliares de de las escuelas públicas tienen las siguientes obligaciones:

1ª Cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en las leyes, decretos y reglamentos escolares.

2ª Cumplir fielmente las órdenes que los Consejos escolares expidan sobre la administración de las escuelas, y las indicaciones de los Visitadores, sobre la dirección facultativa de la enseñanza.

3ª Asistir puntualmente á la escuela, así como á los exámenes, conferencias y demás actos escolares á que fuesen convocados.

4ª Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios, programas y horarios vigentes, absteniéndose de emplear ningún texto cuyo uso no esté autorizado.

5ª Conservar el orden y disciplina de la escuela siendo cada uno responsable de los alumnos que estuviesen á su cargo.

6ª Cuidar que los útiles, el mobiliario, y el edificio de la escuela se conserven en el mejor estado posible, dando cuenta de cualquier daño que ocurra al respecto.

7ª Llevar los registros de matrícula en que se anote la admisión y separación de los alumnos, el de asistencia de maestros y alumnos, el de exámenes, visitas de inspección, el de inventarios, y los demás exigidos por el reglamento interior de la escuela.

8ª No ausentarse del lugar sin la licencia respectiva.

9ª Llevar á los alumnos, con excepción de los no católicos, á las explicaciones de la doctrina cristiana que hagan los párrocos en sus respectivas iglesias.

10ª Cuidar de que los niños que ingresen á las escuelas, estén vacunados, haciendo vacunar á los que no lo estuviesen.

11ª Comunicar la inasistencia de los alumnos á las personas de quienes dependan, y darles cuenta del comportamiento de los mismos.

12ª No admitir á los niños que adolezcan de enfermedad contagiosa, debidamente comprobada.

Art. 66.—El preceptor, como representante de la escuela, es el único miembro del personal docente, que en nombre de ésta puede solicitar los medios que considere conducentes á la mejor marcha del establecimiento.

Art. 67.—El preceptor es responsable de la marcha general del establecimiento de su cargo, estando bajo su inmediata dependencia todos los demás empleados, los que se hallan obligados á obedecer y respetar las órdenes que dicte en la esfera de sus atribuciones.

Art. 68.—El preceptor auxiliar más antiguo de la escuela desempeñará, en ausencia ó inhabilitación del principal, las funciones de éste.

Art. 69.—Son obligaciones especiales del preceptor principal:

1ª Cuidar directamente de la disciplina y de la enseñanza, vigilando á los otros maestros, á los alumnos y á los empleados inferiores, á fin de que cumplan sus respectivas obligaciones.

2ª Dictar las disposiciones concernientes á la administración y régimen interior de la escuela, siempre que no se opongan á los reglamentos y órdenes vigentes.

3ª Dirigir la enseñanza, compartiendo con los demás maestros la del programa de la escuela.

4ª Comunicar á la autoridad de que inmediatamente dependan, la falta de asistencia de los empleados de la escuela.

5ª Expedir los informes y suministrar los datos que les pidan las autoridades respectivas.

6ª Recibir y entregar la escuela bajo el respectivo inventario.

Art. 70.—El preceptor auxiliar está obligado á dar la enseñanza que el principal le encomiende, ayudándole en la vigilancia de los alumnos, y á cumplir las demás obligaciones que se detallen en los reglamentos especiales de las escuelas.

Art. 71.—Los preceptores pueden exponer, privadamente, á los Visitadores y á los Consejos escolares, los inconvenientes que, á su juicio, ofrezca el cumplimiento de las órdenes que reciban; pero cuando éstos insistan en éllas, deben acatarlas.

Art. 72.—Es prohibido á los preceptores principales y auxiliares:

1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los alumnos que concurran á las escuelas.

2º Ejercer, dentro de la escuela ó fuera de élla, cualquier oficio, profesión ó comercio que les impida cumplir exactamente las obligaciones del magisterio.

3º Enseñar en otras escuelas que en aquellas para que han sido designados; no estando comprendidas en es-

ta disposición las escuelas de adultos que funcionan fuera de las horas ordinarias.

4º Dar lecciones particulares á los alumnos de la escuela, sea durante el curso, sea en tiempo de vacaciones.

5º Imponer á los alumnos otros castigos que los señalados en el Reglamento general de escuelas.

6º Emplear á los alumnos en servicio propio, de su familia ó de los particulares, dentro ó fuera de la escuela.

7º Acordar á los alumnos recompensas ó premios especiales no autorizados por los reglamentos escolares.

8º Levantar y promover suscriciones é incitar á los alumnos á firmar petición alguna, sea cual fuere su objeto.

Art. 73.—Ningún preceptor que haya renunciado su cargo podrá abandonarlo antes de que se le comunique la aceptación de su renuncia; salvo el caso de haber trascurrido 30 días, contados desde la fecha de la renuncia, más el término de la distancia.

Art. 74.—Ningún preceptor podrá dirigir más de una escuela, ni una de clase superior á la que corresponda su título.

Art. 75.—Los preceptores disfrutan:

1º De habitación capaz para sí y su familia, en el local de la escuela.

2º De un sueldo fijo, según los recursos de cada localidad; y

3º De un aumento gradual de sueldo.

Art. 76.—Para los efectos del inciso 3º del artículo anterior, se clasificarán los preceptores en tres categorías y pasarán de una categoría á otra, según su antigüedad, méritos y servicios.

Art. 77.—Para pasar de una categoría á otra se requiere siete años de servicios continuados, y no haber recibido ninguna mala nota de las autoridades escolares durante los dos últimos de estos años, ó no haber sufrido la pena de suspensión más de cuatro veces en los anteriores.

Art. 78.—En el ascenso á la 2ª categoría, tendrá el preceptor un aumento del veinticinco por ciento sobre el sueldo que corresponda á la primera; y en el ascenso á la 3ª, el cincuenta por ciento sobre ese mismo sueldo.

Art. 79.—Cuando muera un preceptor, en el ejercicio de sus funciones, se dará á su familia dos sueldos extraordinarios.

Art. 80.—Los haberes de los preceptores los fijará el Consejo Superior de Instrucción, previo informe del respectivo Consejo escolar y de la Dirección de primera enseñanza; y teniendo en cuenta los recursos y circunstancias de cada localidad.

Art. 81.—Los maestros que no cumplan sus obligaciones ú observen mala conducta ó les sobrevenga alguna de las causales que hubiesen impedido su nombramiento, serán reconvenidos, multados, suspendidos ó destituidos, según los casos, por las autoridades escolares, conforme se determinará en el Reglamento General de las escuelas.

Art. 82.—De la imposición de una pena se podrá reclamar ante la Dirección de primera enseñanza, y esta resolverá, previo informe de la autoridad que la impuso.

Art. 83.—Si la pena fuese la de distitución, la reclamación podrá llevarse hasta el Consejo Superior, el que resolverá en último término.

CAPITULO VII

DEL LOCAL Y MATERIAL ESCOLAR

Art. 84. Los Consejos escolares cuidarán de que cada escuela tenga un local propio, adaptado á la necesidades de la enseñanza, con cuyo objeto procurarán adquirirlos por medio de compra ó pidiéndolos al Supremo Gobierno, cuando los tuviese en la localidad.

Art. 85. La necesidad de destinar los locales del Estado á escuelas, es primordial, y el Gobierno los concederá, salvo el caso de estar destinados á objetos preferentes.

Art. 86. Los locales de las escuelas no podrán dedicarse, por ningún motivo, á objetos diferentes de la instrucción.

Art. 87. Toda escuela estará provista del menaje y útiles necesarios para la enseñanza, así como del material conveniente para la educación física de los alumnos.

Art. 88. El inventario de los muebles y del material escolar á que se refiere el anterior artículo, se insertará en las instrucciones que, al efecto, dará la Dirección de primera enseñanza.

Art. 89. La Dirección de primera enseñanza dará las instrucciones convenientes para que en la construcción de locales ó adaptación de las casas particulares para escuelas, se proceda con observancia de las reglas indispensables de higiene escolar.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE LAS ESCUELAS

Art. 90. La enseñanza en las escuelas sólo podrá darse conforme al plan, programas y libros de texto, aprobados por el Consejo Superior.

Art. 91 Los libros de texto que han de emplearse en las escuelas serán unos mismos en cada localidad, con cuyo objeto los Consejos escolares respectivos, elegirán al principio de cada año, los que deben adoptarse, de entre la lista que el Director de primera enseñanza está obligado á hacer circular.

Art. 92. Toda escuela regentada por un solo preceptor no podrá tener más de 50 alumnos.

Art. 93. Cuando este número sea mayor, habrá un preceptor auxiliar por cada 50 alumnos ó fracción que pase de 10, dividiéndose, en este caso, el total de alumnos entre el preceptor principal y los auxiliares.

Art. 94. En las escuelas oficiales sólo habrá alumnos externos.

Art. 95. La duración de las vacaciones en cada año será de dos meses.

CAPITULO IX

DE LOS EXÁMENES

Art. 96. Los exámenes serán de dos clases: exámenes escolares y exámenes para obtener el título de preceptor.

Art. 97. Los exámenes escolares se darán en todas las escuelas y serán dos: uno en la segunda quincena del quinto mes de estudios y el otro en la segunda quincena del último mes del año escolar.

Art. 98. Los exámenes de mitad de curso serán privados y se darán por materias; y los de fin de año de estudios, que son los de promoción y sirven para matricularse en el curso siguiente, se rendirán ante un jurado nombrado por el Consejo escolar y del que formará parte el preceptor de la escuela.

En el reglamento general de escuelas deberán detallarse las demás condiciones y requisitos de estos exámenes.

Art. 99.—Los exámenes, á que se refiere el artículo 64, se rendirán en las capitales de departamento, ante los jurados nombrados por el Consejo Superior para recibir las pruebas preceptorales.

Art. 100.—A todos los que hayan sido aprobados en los estudios correspondientes, se les expidirá un diploma que se denominará "Certificado de estudios de primero ó segundo grado", según pertenezcan las materias de que haya dado examen á una ú otra clase de enseñanza.

CAPITULO X

DE LA MATRICULACIÓN

Art. 101.—Ningún alumno podrá ser inscrito en una escuela de primer grado, si no ha cumplido seis años de edad.

Art. 102.—Al ingresar un alumno á la escuela debe ser matriculado en la sección que le corresponda, según su grado de instrucción, á juicio del preceptor.

Art. 103.—Para matricularse en el curso siguiente deberá haberse dado el examen á que se refiere el artículo 98.

Art. 104.—Para inscribirse en una escuela de segundo grado, se necesita haber concluido la instrucción del primero.

CAPITULO XI

DE LOS PREMIOS

Art. 105.—Los alumnos que se hubiesen distinguido por su aprovechamiento ó buena conducta, serán premiados. En el reglamento general de escuelas se determinará en qué pueden consistir estos premios.

CAPITULO XII

DE LAS CONFERENCIAS Y CONCURSOS ESCOLARES

Art. 106.—Habrá conferencias teórico-prácticas de pedagogía para los preceptores, y versarán sobre los métodos, sistemas y procedimientos de enseñanza que deben emplearse en las escuelas. La asistencia á estas conferencias será obligatoria para los preceptores en ejercicio. Estas conferencias serán trimestrales y se efectuarán ante el Consejo escolar.

Art. 107.—Anualmente se realizará en cada lugar donde haya más de una escuela de cada sexo, un concurso entre las escuelas oficiales para apreciar el estado de la enseñanza, pudiendo tomar parte, también, las escuelas particulares.

CAPITULO XIII

DE LAS RENTAS Y GASTOS DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 108.—Son rentas de las escuelas:

1ª Las que voten los Concejos Provinciales y de Distrito para el sostenimiento de la primera enseñanza, no pudiendo destinar á este objeto menos del veinte por ciento de sus rentas.

2ª Los productos de los bienes y rentas que adquieran los establecimientos de primera enseñanza.

3ª Las multas que se impongan por faltas contra los reglamentos y disposiciones relativas á la primera enseñanza.

4ª Las subvenciones fiscales y departamentales, consignadas en los respectivos presupuestos.

5ª Las rentas asignadas ó que se asignen por leyes especiales.

Art. 109.—Son gastos de la primera enseñanza:

1º Los correspondientes á la Dirección de primera enseñanza.

2º Los sueldos de los preceptores, de sus auxiliares y demás empleados.

3º Los de adquisición, construcción, alquiler y conservación de los edificios de las escuelas.

4º Los de compra y reparación de muebles, libros y útiles de enseñanza.

5º Los de examen, premios y pensiones de que trata esta ley.

Art. 110.—Los Tesoreros de los Concejos provinciales, que lo serán también de los Consejos escolares, llevarán cuenta especial de los fondos señalados por esta ley, y su recaudación la harán en los casos en que no esté encomendada á otras corporaciones.

Art. 111. Los recaudadores de las demás rentas destinadas al sostenimiento de la primera enseñanza, están obligados á entregar directamente á los Tesoreros de los Consejos escolares, que según queda dicho, son los Tesoreros de los Concejos provinciales, la parte que les corresponda.

CAPITULO XIV

DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA.

Art. 112. La enseñanza de primer grado es obligatoria, desde los seis años hasta los doce y catorce para las mujeres y varones respectivamente.

Art. 113. Los Consejos escolares enviarán á las escuelas del lugar, á los niños de ambos sexos, á quienes se refiere el artículo anterior, y cuyos padres, guardadores ó patrones, no les suministren la enseñanza de primer grado en escuelas particulares ó en familia, para cuyo efecto solicitarán el apoyo de las autoridades políticas, en caso necesario; las cuales quedan obligadas á prestar dicho auxilio siempre que se les pidiere.

Art. 114. Los padres, guardadores ó patrones que dejen de cumplir el deber de proporcionar la instrucción obligatoria a sus hijos, pupilos ó domésticos, incurrirán en las penas que esta ley establece.

Art. 115. Los Consejos escolares y Comisiones de distrito, harán formar, cada año, un mes antes, por lo menos, de la apertura de las escuelas, un registro debidamente clasificado, de los niños, según las edades señaladas en el artículo 112. En este registro se indicarán los nombres de los padres ó de quienes hagan sus veces y el lugar donde reside la familia.

Art. 116. Los mismos Consejos y Comisiones anunciarán por espacio de ocho días, la reapertura de las escuelas, recordando á los padres, guardadores ó patrones, la obligación de suministrar á sus hijos, pupilos ó domésticos la enseñanza de primer grado y las penas impuestas á los que no cumplan la ley.

Art. 117. Los padres, guardadores ó patrones, á cuyo cargo se hallen los menores, están obligados á acreditar ante el Consejo escolar, ó Comisión respectiva, cuando éstos lo exijan, que dichos menores han recibido ó están recibiendo la enseñanza de primer grado.

Art. 118. El reglamento general de escuelas determinará cuales son las justas causas de inasistencia temporal á éllas.

Art. 119. Dentro de los quince días siguientes al término de la inscripción en el registro de las escuelas, se publicará, durante otros quince, la lista de los niños que falten á la escuela y cuya ausencia no hubiese sido justificada.

Art. 120. Los preceptores aceptarán, aún vencidos los términos indicados en el artículo anterior, á los niños que se presenten, aún cuando tuviesen más edad de la señalada en el artículo 112. Los nombres de aquellos se pasarán al Consejo ó Comisión respectiva, para que sean borrados de la lista de infractores.

Art. 121. Los preceptores de las escuelas particulares y las personas que den la enseñanza de primer grado en casas privadas, deben poner en conocimiento del Consejo escolar ó Comisión respectiva, los nombres de los niños que enseñan, los de sus padres, la edad y sexo de los alumnos y el domicilio de éstos.

Art. 122. Los padres, guardadores ó patrones de los niños de ambos sexos, comprendidos en las edades señaladas en el artículo 112, que omitan inscribir los nombres de éstos en el registro de la instrucción obligatoria, ó no suministren los datos respectivos ó los den falsos, serán penados con una multa de veinte centavos á dos soles, ó con arresto de 24 horas, sin perjuicio de que el Consejo escolar ó Comisión respectiva haga la inscripción.

Art. 123. Los padres, guardadores ó patrones de los niños que falten á la escuela, serán amonestados. De la amonestación se dejará constancia.

Art. 124. Cuando la ausencia no justificada de los alumnos inscritos en el registro de las escuelas, exceda del tercio de las lecciones del mes, se impondrán las mismas penas que en el caso de infracción, á tenor del artículo siguiente.

Art. 125. Los padres, guardadores ó patrones cuyos hijos, pupilos ó domésticos falten, sin justa causa, á la obligación de concurrir á la escuela en que están inscritos, quedan sujetos á la pena de multa de veinte centavos á dos soles, que se fijará por los Consejos escolares ó Comisiones de distrito.

Art. 126. Los padres, guardadores ó patrones que no cumplan con la obligación de dar á sus hijos, pupilos ó domésticos, la enseñanza de primer grado, á pesar de habérseles impuesto las penas de que habla el artículo anterior, serán castigados por los Consejos escolares ó Comisiones respectivas, con arresto de uno á tres días, según la reincidencia.

Art. 127. Los padres, guardadores ó patrones de los niños que reciban la enseñanza de primer grado en las escuelas particulares, ó en sus casas, quedan sujetos á la pena del artículo 125, siempre que el Presidente del Consejo respectivo ó de la Comisión de distrito, encuentre comprobada la inasistencia ó la descontinuidad de las lecciones en el domicilio.

Art. 128. Los preceptores de escuelas oficiales y particulares y los maestros privados que en cualesquiera de los casos en que esta ley les impone la obligación de dar certificados, los expidan falsos ó inexactos, incurrirán en una multa de cinco soles en la primera vez, y de diez soles en caso de reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad á que se hagan acreedores, según las disposicione del Código Penal.

Art. 129. Los presidentes de los Consejos escolares ó de las Comisiones de distrito ordenarán en el mismo día la recaudación de las multas impuestas y presentarán á los Consejos ó Comisiones, al principio de cada mes, un estado que manifieste el movimiento de los registros de inscripción y de asistencia en el mes anterior.

Art. 130. De las multas aplicadas por los presidentes, cuando pasen de un sol, podrá reclamarse, despues de abonadas, al Consejo escolar ó Comisión respectiva.

Art. 131. Los Consejos escolares concederán anualmente premios pecuniarios ú honoríficos, según el caso, á los padres, guardadores ó patrones, que hayan manifestado más empeño en la asistencia constante de sus hijos, pupilos ó domésticos, á las respectivas escuelas.

Art. 132. Siempre que lo permitan los fondos escolares, se concederán subsidios de vestido y calzado, á los niños pobres concurrentes á las escuelas, hijos de personas que tengan más de cinco niños ó de viuda que tenga más de tres.

Art. 133. Se concederá anualmente premios pecuniarios ú honoríficos, á los adultos que asistan con mayor frecuencia á las escuelas nocturnas ó dominicales.

CAPITULO XV

DE LAS ESCUELAS Y CURSOS NORMALES

Art. 134. Habrá por lo menos, tres escuelas normales para varones y otras tres para mujeres.

Estas escuelas tendrán por objeto formar preceptores y preceptoras de segundo grado y se establecerán en Lima y en las capitales de Departamento que en el Norte y Sur de la República sean los más centrales, á juicio del Gobierno.

Art. 135. Cada escuela normal tendrá anexa un escuela de aplicación, en la que los normalistas se ejercitarán en la práctica de la enseñanza.

Art. 136. La duración y el orden de los estudios y el reglamento por el cual se rijan esas escuelas, se formarán por el Consejo Superior.

Art. 137. Los directores y profesores de las escuelas normales serán nombrados ó contratados por el Gobierno.

Arr. 138. Para ser nombrado ó contratado, se requiere tener título de preceptor de segundo grado, adquirido en escuela normal, nacional ó título equivalente en escuela extranjera, tener cuando menos 25 años de edad los Directores y 21 los profesores, y reunir las demás condiciones de moralidad y salud que se determinan en esta ley para los preceptores

Art. 139. Los gastos de las escuelas normales serán de cuenta del Gobierno.

Art. 140. Las plazas de alumnos de las escuelas normales, se proveerán por el Supremo Gobierno, de entre los jóvenes que, solicitándolas, reunan las condiciones de edad y demás requisitos señalados en el Reglamento de dichas escuelas.

Art. 161. El Consejo Superior, en su oportunidad, determinará los Departamentos que constituyan la circunscripción dependiente de cada escuela normal, así como el número de alumnos que á cada uno de éllos corresponda en cada escuela y las demás disposiciones relativas á dichos alumnos.

Art. 142. Los alumnos internos á quienes el Gobierno pague su educación, están obligados á servir cinco años en la primera enseñanza, con la remuneración que los presupuestos determinen para los cargos que ocupen.

Art. 143. Las escuelas normales se hallan bajo la inspección y vigilancia del Consejo Superior; el cual ejercerá esta atribución por medio de la Dirección de primera enseñanza, en la Escuela Normal de Lima, y de la Comisión de Delegados del respectivo Departamento, en las del Norte y Sur de la República.

CAPITULO XIV

DE LAS ESCUELAS PARTICULARES

Art. 144. Para ser preceptor de una escuela particular, se comprobará que se han estudiado las materias que se pretende enseñar, debiendo acreditarse la moralidad con una información de vida y costumbres.

Art. 145. La licencia para abrir una escuela y ejercer el cargo de preceptor, será concedida por el respectivo Consejo escolar.

Art. 146. La licencia solo podrá negarse por ser insalubre ó inadecuado el local ó por no reunir los preceptores los requisitos establecidos en el artículo 144.

Art. 147. La demora por mas de un mes para conceder ó negar la licencia, autoriza al solicitante para abrir escuela. En caso de negativa infundada, se podrá quejar á la Dirección de primera enseñanza.

Art. 148. Las escuelas que se abran con infracción de los artículos anteriores serán clausuradas.

Art. 149. Son aplicables á los preceptores de escuelas particulares, los incisos 5º, 6º y 8º del artículo 72.

Art. 150. Los preceptores están obligados á suministrar á las autoridades escolares los datos estadísticos que les exijan, y en caso de resistencia serán multados por los Consejos escolares ó Comisiones, en una cantidad que no bajará de dos soles ni excederá de veinte, sin perjuicio de proporcionar los datos.

Art. 151. La enseñanza en las escuelas privadas es completamente libre; y se reputan como tales las que no tengan avisos puestos al público, ni más de veinte alumnos. La obligación de los preceptores de estas escuelas está limitada á lo dispuesto en los artículos 149 y 150 é inciso 1º del artículo 152.

Art. 152. La inspección del Gobierno y de las autoridades escolares en las escuelas particulares, se limitará: 1º á las condiciones de salubridad de las escuelas; 2º á las de moralidadad de los preceptores; 3º á vigilar que en éllas no se enseñen doctrinas contrarias á la Religión del Estado ó á la moral; 4º al cumplimiento de las obligaciones establecidas por los incisos 5º, 6º y 8º del artículo 72.

Art. 153. Si se infringiese alguna de las disposiciones precedentes, el Consejo escolar de la localidad ordenará la clausura del establecimiento. Si el interesado creyese injusta esta disposición, podrá reclamar de élla ante la Dirección de primera enseñanza.

SECCION II

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

CAPITULO I

Art. 154.—Los establecimientos en que se da la segunda enseñanza, están bajo la inmediata dependencia del Consejo Superior de Instrucción Pública, el que ejercerá las funciones que esta ley le designa, directamente en el Departamento de Lima, y por medio de las Comisiones de delegados en los demás departamentos.

Art. 155.—Los establecimientos en que se da la segunda enseñanza se dividen en Liceos y Colegios. En ambos se enseñarán las materias que sirvan para las funciones generales de la vida social. Se dictarán, además, en los liceos, cursos especiales aplicables á la agricultura, el comercio, la minería, ó artes mecánicas, á fin de que los alumnos adquieran los conocimientos indispensables que les permitan dedicarse á las industrias dependientes de esos ramos; y en los colegios las materias especialmente necesarias para la preparación al ingreso á la instrucción superior.

Art. 156.—En los lugares donde haya universidades se establecerá, precisamente, un colegio. El Consejo Superior determinará las capitales de departamento donde convenga establecerlos, así como las capitales de provincia donde sea necesario fundar liceos, teniendo en consideración para el establecimiento de unos y otros la población y los recursos con que en cada localidad se cuente para el objeto.

El plan de estudios y programas será formado por el Consejo Superior y se revisarán cada cinco años, sin que pueda ser modificado durante este tiempo.

En ningún caso un plan de estudios se pondrá en vigor después de principiado el año escolar.

Art. 157.—Las materias de enseñanza en los liceos son las siguientes:

Gramática Castellana.
Religión.
Geografía universal, especial de América y particular del Perú.
Historia universal y particular del Perú.
Constitución y Leyes orgánicas.
Aritmética.
Algebra elemental.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilinea.
Mecánica elemental.
Física experimental.
Química elemental.
Nociones de Historia Natural.
Inglés y Francés.
Caligrafía y Dibujo.
Música.
Ejercicios físicos.
Cursos especiales en los dos últimos años de estudio, según sea la sección especial establecida en ellos.

Art: 158.—Las materias de enseñanza en los colegios, son las que siguen:

Gramática Castellana.
Religión.
Literatura preceptiva.
Geografía universal, especial de América y particular del Perú.
Historia universal, especial de América y particular del Perú.
Constitución y Leyes orgánicas.
Aritmética.
Algebra elemental.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilinea.
Mecánica elemental.
Física experimental.
Química elemental.
Cosmografía.
Historia Natural y nociones de Antropología.
Filosofía elemental.
Inglés.
Francés.
Latín.
Caligrafía y Dibujo.
Música.
Ejercicios físicos.

Art. 159.—Tanto en los liceos como en los colegios se dará en seis años la enseñanza de los cursos que en cada uno de éllos debe seguirse.

Art. 160.—En los tres primeros años de los Colegios y Liceos, se enseñarán con arreglo á los mismos programas, las siguientes materias:

Gramática Castellana.
Religión.
Geografía universal, especial de América y particular del Perú.
Historia universal y particular del Perú.
Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Trigonometría rectilinea.
Francés é Inglés.
Caligrafía y Dibujo.
Música y Ejercicios físicos.

Art. 161.—En el caso de ser insuficientes las rentas para sostener un colegio, en una capital de departamento, se establecerá un liceo; y si aún no bastaren, el Gobierno que propondrá al Congreso la creación de rentas suficientes para fundar un establecimiento de esta última clase.

Si el liceo establecido en una provincia, no funcionase por falta de rentas, se agregarán éstas á las del colegio ó liceo de la capital de departamento, como subvención para el sostenimiento de alumnos de beca de esa provincia, cuyo número será proporcionado á la cantidad á que ascienda la subvención.

Cuando las rentas de un liceo de provincia excedan de las necesarias para su sostenimiento, se pasará el sobrante á incrementar los fondos del colegio ó liceo de la capital del departamento, igualmente, como subvención para el sostenimiento de becas, que se concederán á los naturales de dicha provincia, en la proporción establecida en el párrafo anterior.

Art. 162.—Los establecimientos de segunda enseñanza tendrán un Director, un Subdirector, un Secretario-bibliotecario, los profesores principales y adjuntos que les corresponda, Inspectores para la disciplina, un Capellán, un Administrador de rentas y los empleados subalternos que exija el buen servicio.

Art. 163.—La inspección higiénica de los establecimientos de segunda enseñanza y la vacunación de los escolares correrá á cargo del médico titular de la provincia donde funciona el establecimiento. En las provincias que no tengan médico titular, se contratará á uno de los residentes en la localidad.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES DE DELEGADOS

Art. 164.—Las Comisiones de delegados se compondrán de tres miembros propietarios y tres suplentes, elegidos por el Consejo Superior.

Art. 165.—La renovación de estas Comisiones se hará por terceras partes, eligiéndose cada año un Delegado principal y un suplente. Dicha renovación se hará la pri-

mera y segunda vez por sorteo, y después por la antigüedad del nombramiento.

Art. 166.—La residencia de las Comisiones es la capital del departamento respectivo, salvo las excepciones que pueda hacer el Consejo Superior.

Art. 167.—Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría, concurriendo á la deliberación sus tres miembros propietarios ó los suplentes que los reemplacen.

Si sólo existiese uno ó dos de ellos, podrán resolver sobre los casos urgentes, con el carácter de provisional, y pedirán al Consejo Superior que se provea al nombramiento de los que falten.

Art. 168.—Los Delegados elegirán, de entre éllos, cada año, un Presidente y un Secretario.

Art. 169.—Para ser Delegado se requiere:

1º Ser vecino de la población donde tiene su asiento la Delegación.

2º Tener algún título académico, ó haber sido profesor de segunda enseñanza; y á falta de personas que reunan estas condiciones, serán designadas las más idóneas de la localidad.

Art. 170—No pueden ser miembros de las Delegaciones:

1º Los que ejercen otro cargo en la enseñanza oficial ó particular del Departamento;

2º Los que tengan contratos sobre bienes de los establecimientos nacionales de segunda enseñanza, ó de suministros á los mismos establecimientos, ó sean fiadores de los contratistas ó administradores de rentas, ó sus ascendientes, descendientes y hermanos por la sangre ó afinidad.

3º Los poseedores de bienes que produzcan renta á los establecimientos de segunda enseñanza, los parientes de éstos, en los grados designados en el inciso anterior, y los fiadores de los primeros.

4º Los que tengan en suspenso el ejercicio de los derechos civiles ó políticos.

Art. 171.- Los Prefectos de los departamentos, las Comisiones de delegados y los Concejos provinciales de la residencia de la Delegación, elevarán, en Enero de cada año, al Consejo Superior, cada uno por separado, una lista de las personas á que se refiere el artículo anterior, con especificación de los casos en que se hallen, y sus especiales circunstancias, y remitirán, además, otra lista en la que se consignen los nombres de las personas que se encuentran en aptitud de ser nombradas Delegados.

Art. 172.—Los Prefectos, las Municipalidades y las Comisiones de delegados, tendrán la facultad de observar los nombramientos en que se infrinja lo dispuesto en el artículo 170.

Art. 173.—Son atribuciones de las Delegaciones:

1ª Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos de instrucción y resoluciones del Consejo Superior.

2ª Informar al Consejo Superior sobre cada uno de los asuntos que eleven á su conocimiento.

3ª Presentar una memoria anual sobre el estado de la segunda enseñanza en el departamento.

4ª Formar la estadística de la segunda enseñanza, tanto oficial como particular, conforme á los modelos que le remitirá el Consejo Superior.

5ª Dar posesión de sus cargos á los Directores de los colegios y liceos, pudiendo comisionar para el efecto, á uno de los Delegados.

6ª Ejercer todas las demás atribuciones que conforme á esta ley les corresponden.

Art. 174.—En las poblaciones donde hubiese un establecimiento de segunda enseñanza, oficial ó particular, no siendo asiento de la Delegación, ésta nombrará un Inspector que reuna las condiciones para ser Delegado, con el objeto de ejercer por su conducto, las atribuciones 1ª, 2ª, 4ª y 5ª del artículo anterior.

Art. 175.—Sin perjuicio de la obligación que tienen los delegados, de vigilar los establecimientos de segunda enseñanza, oficiales y particulares, se turnarán mensualmente en el desempeño de esta inspección, á fin de informar sobre las infracciones que notaren de las leyes y reglamentos.

CAPITULO III

DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE LOS COLEGIOS

Art. 176.—Para ser Director ó Subdirector de un establecimiento oficial de segunda enseñanza, se requiere ser graduado en cualquiera Facultad.

Art. 177.—Los Directores son los jefes inmediatos de los establecimientos de segunda enseñanza, vivirán en éllos y estarán bajo la dependencia inmediata del Consejo Superior en el Departamento de Lima y de las Comisiones de delegados en los demás departamentos.

Art. 178. — Los Directores y Subdirectores se nombrarán por el Consejo Superior, á propuesta, en terna sencilla, de las Comisiones de delegados, quienes remitirán también, las fojas de servicios de los propuestos. El Consejo Superior puede desechar la terna, cuando, á su juicio, no sean idóneos los propuestos; y en este caso, el mencionado Consejo hará directamente el nombramiento.

Art. 179.— También hará el Consejo el nombramiento, directamente, cuando el plantel de segunda enseñanza se restablezca ó reorganice.

Art. 180.—Son atribuciones de los Directores:

1ª Formar, oyendo á los profesores, el reglamento interior de sus respectivos establecimientos, el cual debe ser sometido á la aprobación del Consejo Superior, previo informe de la Comisión de delegados, y velar sobre su exacto cumplimiento.

2ª Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y órdenes relativas á la instrucción pública, en la parte que les concierne.

3ª Cuidar del régimen y disciplina interior del establecimiento, haciendo que todos los empleados cumplan sus deberes.

4ª Velar porque la enseñanza se dé con estricta sujeción á lo que acerca de cada asignatura está mandado; para lo cual visitarán con frecuencia las clases todas, cuidando del exacto cumplimiento de los deberes académicos, así de los profesores como de los alumnos, y de que no falten los elementos ó auxilios materiales que cada clase exija.

5ª Velar sobre la exacta recaudación é inversión de las rentas de sus respectivos establecimientos, y remitir, dos meses antes de la conclusión del año escolar, á la Comisión de delegados, los presupuestos que deben regir en el siguiente año, para que con el informe de dicha Comisión, sean elevados al Consejo Superior, á fin de que sean aprobados ó modificados definitivamente.

6ª Dar posesión de sus cargos á todos los empleados del establecimiento.

7ª Nombrar y remover á los empleados subalternos.

8ª Imponer á los profesores multas, suspenderlos provisionalmente, dando cuenta á la Comisión de delegados, dentro de tercero día, é instruyendo expediente, si se tratase de destitución, en los casos y formas fijados por esta ley.

9ª Llamar á los profesores adjuntos á desempeñar las clases, por justo impedimento de los principales y en los demás casos que señala esta ley, dando aviso á la Comisión de delegados.

10ª Reunir cada mes en sesión á todos los profesores, en ejercicio, y acordar con éllos las medidas convenientes al progreso de la enseñanza y á la mejor disciplina del establecimiento.

11ª Elevar á la Comisión de delegados, al principio del año escolar, después de clausurada la matrícula, un cuadro estadístico de la matriculación en ese año y otro de los exámenes generales y parciales habidos en el año escolar anterior, según modelos que formará la Secretaría del Consejo.

12ª Expedir los informes y suministrar los datos relativos al establecimiento, que les pidan las autoridades.

13ª Formar y remitir á la Comisión de delegados, la estadística de su respectivo establecimiento, conforme á los cuadros que aquéllas deben enviarles.

14ª Leer, el día de la distribución de los premios, una memoria de los trabajos del año, haciendo las indicaciones que crean conducentes á la mejora de la enseñanza, y proponiendo las reformas que la experiencia aconseje y sean de posible realización.

15ª Imponer penas á los alumnos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, y en virtud de loque se establezca en los reglamentos.

16ª Elevar, con su informe, á la Comisión de delegados, las solicitudes de los profesores, empleados, alumnos y dependientes.

17ª Representar al establecimiento en los negocios judiciales en que sea parte.

18ª Proponer las medidas que crean conducentes al fomento y mejora del establecimiento.

Art. 181.—Los Directores de los establecimientos de segunda enseñanza incurren en responsabilidad, si no hacen efectiva la de sus subordinados, cuando éstos falten á sus deberes.

Art. 182.—Las obligaciones de los Subdirectores son:

1ª Auxiliar á los Directores en el cumplimiento de sus deberes.

2ª Cuidar inmediatamente del orden, de la disciplina y de la enseñanza, vigilando á los profesores, inspectores, alumnos y empleados, para que llenen sus obligaciones.

3ª Desempeñar las funciones del Director en los casos de impedimento de éste.

4ª Vivir en sus respectivos establecimientos cuando haya alumnos internos.

5ª Cumplir todas las demás obligaciones que se les imponga en el reglamento interior.

Art. 183.—Los Directores y Subdirectores de los colegios percibirán el sueldo de sus respectivos cargos y el que les corresponda por la clase que desempeñen, no pudiendo servir, en ningún caso, cargo alguno fuera de los establecimientos que dirigen.

Art. 184.—Los Directores y Subdirectores pueden ser ó nó profesores del establecimiento.

Art. 185.—Los sueldos de los Directores y Subdirectores de los establecimientos de segunda enseñanza, serán designados por el Consejo Superior, á propuesta de las Comisiones de delegados.

CAPITULO IV

DE LAS ASIGNATURAS Y SUS PROFESORES

Art. 186.—Las asignaturas de los establecimientos de segunda enseñanza son las siguientes:

En los Colegios:

1ª Gramática castellana y Literatura preceptiva.
2ª Religión.
3ª Geografía Universal, especial de América y particular del Perú.
4ª Historia universal.
5ª Historia especial de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas.
6ª Filosofía elemental.
7ª Aritmética y Algebra.
8ª Geometría elemental y Trigonometría rectilínea.
9ª Mecánica, Física y Cosmografía.
10ª Química, Historia Natural y Antropología.

En los Liceos:

1ª Gramática castellana.
2ª Religión.
3ª Geografía universal, especial de América y particular del Perú.
4ª Historia universal.
5ª Historia del Perú y Constitución y Leyes orgánicas.
6ª Aritmética y Algebra.
7ª Geometría y Trigonometría Rectilínea.
8ª Mecánica y Física.
9ª Química é Historia Natural.

Y las demás asignaturas que forme el Consejo Superior con los cursos especiales.

Art. 187.—Los profesores de segunda enseñanza son principales ó adjuntos; y tanto unos como otros pueden ser titulares ó interinos.

Art. 188.—Los principales regentan la asignatura por derecho propio: los adjuntos auxilian ó reemplazan á los principales, en los casos especialmente determinados por la ley.

Podrá haber uno ó más adjuntos á cada asignatura.

Art. 189.—Los titulares adquieren la asignatura por concurso; los interinos por simple nombramiento de la autoridad respectiva.

Art. 190.—Para ser admitido al concurso se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado criminalmente ni tener mala conducta.

c) Tener grado en Letras, si el concurso se refiere á asignatura de Letras; y tener ese grado en Ciencias, si el concurso es para proveer asignatura de Ciencias, ó ser graduado en cualquiera Facultad, siempre que se hubiese enseñado como profesor interino en un establecimiento oficial de segunda enseñanza, durante tres años, la materia de la asignatura, ó con tal de que se hubiese escrito sobre la materia de élla, un libro de texto, autorizado por el Consejo Superior.

Si el concurso se refiere á la asignatura de Religión, el opositor deberá ser graduado en la Facultad de Teología.

Art. 191.—El que ha obtenido la asignatura por concurso, tiene la propiedad de élla por el período de 10 años. Adquirirá la perpetuidad, si á juicio del Consejo Superior la merece, por haber escrito dentro de dicho término, una obra científica referente á su asignatura. Fuera de este caso, vencidos los diez años, el Consejo Superior convocará á concurso, en el que tendrá el titular que desempeñaba la asignatura el derecho de preferencia sobre otro en igualdad de condiciones.

Mientras no se provea la asignatura por concurso, continuará regentándola dicho titular, con todos los derechos y goces que la ley concede á los demás profesores titulares.

Art. 192.—Los profesores de Dibujo, Música y Caligrafía, serán contratados por los Directores, con aprobación del Consejo Superior, en Lima ó de las Comisiones de delegados en los demás departamentos.

Los profesores de idiomas serán contratados por los Directores, con aprobación del Consejo Superior, en Lima, y en los demás departamentos, con aprobación de las Comisiones de delegados, las que deben dar cuenta al Consejo Superior para su aprobación.

Los profesores de los cursos especiales de los liceos, y los de ejercicios físicos, serán nombrados directamente por el Consejo Superior.

Art. 193.—Si no hubiese personas que reunan las condiciones para obtener las asignaturas en concurso, el Consejo Superior ó las Comisiones de delegados, según el caso, las proveerán interinamente, con profesores que posean, cuando menos, el título de Bachiller en cualquiera Facultad, prefiriendo, en igualdad de circunstancias, al que lo tenga de la Facultad respectiva; pudiendo nombrar para las asignaturas de Ciencias, á los que tengan diploma de ingeniero. A falta de personas que reunan estos requisitos, podrán encargar las asignaturas á los que hayan cursado la segunda enseñanza y que tengan un certificado de capacidad relativo á la materia de la enseñanza, expedido por el Consejo Superior, previo un exámen que se rendirá ante los jurados que nombrarán las Facultades de Letras ó de Ciencias, según sea la asignatura que se pretenda enseñar.

El nombramiento de los profesores interinos, durará cuando más, tres años, pudiendo ser reelegidos sólo en el caso de que no haya concurso.

El nombramiento de profesores interinos, será precedido de la publicación de anuncios por 30 días en la capital de la República y en la del departamento en que esté situado el colegio ó liceo, á fin de que los aspirantes presenten los comprobantes de idoneidad ante la Comisión de Instrucción secundaria del Consejo Superior ó ante la de Delegados, según el caso.

Art. 194.—Las Comisiones de delegados darán cuenta al Consejo Superior de los nombramientos que hagan de profesores interinos, acompañando los documentos que prueben la idoneidad de los nombrados y los periódicos que acrediten que han cumplido con publicar los anuncios respectivos; sin perjuicio de que los designados entren en posesión del cargo.

Art. 195.—Cuando el Consejo Superior crea necesaria la reorganización de un establecimiento de segunda enseñanza hará directamente los nombramientos de que trata el artículo 193.

Art. 196.—Los profesores contratados por el Gobierno y destinados á los establecimientos de segunda enseñanza, serán considerados como titulares por el tiempo de su contrata.

Art. 197.—Los sueldos de los profesores serán señalados por el Consejo Superior, previa propuesta de la Comision de delegados, en vista de las rentas del establecimiento.

Art. 198.—Los Directores, profesores y empleados, tienen derecho á sueldo durante las vacaciones.

Cuando en el trascurso del año escolar, desempeñen el mismo cargo dos ó más profesores ó empleados, los sueldos de vacaciones de ese año, se distribuirán entre éllos, en proporción al tiempo de sus servicios.

Art. 199.—Los profesores percibirán el sueldo que corresponde á su asignatura, aún cuando no funcione, por falta de alumnos, alguna de las clases que dicha asignatura comprende.

Art. 200.—Los profesores principales que sean titulares al tiempo de promulgarse esta ley, y los que obtengan el título con arreglo á lo que élla prescribe, percibirán, además, el premio de una octava parte del sueldo ordinario, después de los cinco primeros años de su enseñanza; de una cuarta parte, después de los diez años; de las tres octavas, después de los quince; y de la mitad, después de los veinte; entendiéndose que sus servicios han de ser intachables, debiendo comprobarse todo esto ante el Consejo Superior.

El tiempo á que hace referencia este artículo, se comenzará á contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 201.—No habrá más de cuarenta alumnos en cada clase; y cuando excedan de este número, se formarán otras clases regentadas por profesores adjuntos, distribuyéndose los alumnos por iguales partes, de modo que ninguna de las clases tenga más del número fijado.

Igualmente se encargará un adjunto de la enseñanza, cuando las horas de clase diaria del principal, excedan de cuatro ó cuando éste se halle impedido.

En estos casos, si los adjuntos á la asignatura fuesen varios, serán llamados por el Director á desempeñarla, siguiendo el orden de antigüedad de sus nombramientos; y si hubiesen sido nombrados en la misma fecha, se hará la designación por suerte, en junta de profesores.

CAPITULO V.

DE LOS CAPELLANES, ADMINISTRADORES DE RENTAS, SECRETARIOS É INSPECTORES.

Art. 202.—Los capellanes tienen á su cargo el servicio religioso de los establecimientos de segunda enseñanza.

Art. 203.—La administración económica de los colegios, correrá á cargo de un Administrador de rentas, bajo la dirección y vigilancia inmediata del Director.

Art. 204.—El Administrador de rentas no podrá tomar posesión de su cargo, sin haber recibido, préviamente, bajo inventario, los bienes y objetos que debe administrar, y sin prestar, préviamente también, la respectiva fianza, quedando desde luego sujeto á las prescripciones y responsabilidades de los que administran bienes fiscales.

Art. 205.—Corresponde á las Comisiones de delegados nombrar á los Administradores de rentas de los establecimientos de segunda enseñanza, los que prestarán una fianza, cuyo monto será igual á la cantidad á que ascienda la quinta parte de la renta anual del establecimiento.

Art. 206.—Las atribuciones, deberes y responsabilidades de los Administradores de rentas, serán determinados por las Comisiones de delegados, conforme á esta Ley. Así mismo lo serán la de los Secretarios-bibliotecarios.

Art. 207.—Los Inspectores de los establecimientos de segunda enseñanza están encargados del orden y de la disciplina interior, bajo la autoridad de los Directores y Subdirectores.

Art. 208.—Los Capellanes, Secretarios-bibliotecarios é Inspectores, serán nombrados por los Directores.

Art. 209.—Los sueldos de los Capellanes, Secretarios-bibliotecarios, Administradores de rentas é Inspectores, serán designados por las Comisiones de delegados, en los departamentos, y por el Consejo Superior en el de Lima.

CAPITULO VI.

DE LA PROVISIÓN DE ASIGNATURAS.

Art. 210.—Cada año, dentro de los ocho días posteriores á la clausura del año escolar, los Directores de los establecimientos de segunda enseñanza, en el departamento de Lima, remitirán al Consejo Superior, junto con la respectiva memoria, el cuadro de los profesores, en el modo y forma que prescriba el Consejo; especificando cuáles son titulares y cuales interinos, anotando los servicios que hayan prestado, el aprovechamiento de los alumnos, proponiendo las modificaciones en el personal del establecimiento y el modo de llenar las vacantes si las hay. En los demás Departamentos, la remisión se hará por conducto de los Delegados del Consejo, quienes la elevarán con su respectivo informe.

En vista de estos datos, el Consejo decidirá la conveniencia de nombrar para las vacantes profesores titulares, ó encargarlas á interinos, y la de conservar ó modificar el personal del establecimiento. Para la separación de los titulares se observará lo dispuesto en esta ley.

Art. 211.—En cualquier tiempo en que el Consejo Superior, las Comisiones de delegados ó los Prefectos de los departamentos, tuvieren conocimiento de faltas graves contra el buen orden del establecimiento, cometidas por el cuerpo docente, ó que los miembros de éste se encuentren en desacuerdo entre sí, organizarán sumariamente un expediente, en que consten los hechos, por medio de informaciones de personas idóneas, y que se han agotado, sin éxito, las conminaciones reglamentarias. En vista de dicho expediente, el Consejo, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes á la sesión, podrá decretar la reorganización del establecimiento, clausurándolo por el tiempo que juzgue necesario. En este caso, hará directamente el nombramiento, de Director, Subdirector y Profesores.

Art. 212.—Cuando el Consejo Superior declare que ha llegado la oportunidad de proveer una asignatura por concurso, éste se verificará conforme al reglamento especial que aquél debe dictar.

Art. 213.—El Consejo Superior llevará un registro, con sus respectivas anotaciones, de todos los individuos que forman el cuerpo docente de los establecimientos de segunda enseñanza de la República; y se considerarán, ade-

más, en dicho registro, los nombres y circunstancias de los que pretendan prestar sus servicios en el profesorado.

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS

Art. 214.—Los Directores pueden conceder licencia, hasta por un mes, á los profesores y empleados. Las Comi siones de delegados pueden concederla hasta por tres meses, á los Directores, profesores y empleados.

Estas licencias se otorgarán con sujeción á lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 215.—Las mismas Comisiones designarán quienes son los que deban remplazar á las personas mencionadas en el artículo anterior, si faltan los llamados por esta ley.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS PROFESORES.

Art. 216.—Por cada falta de asistencia no justificada, de un profesor, se le impondrá una multa proporcional á su renta, y al número de lecciones que debe dar al mes.

Si las faltas pasasen de treinta al año, quedará suspenso de sus funciones, y sin goce de sueldo hasta el princidel siguiente año escolar.

En caso de reincidencia en el mismo número de faltas, en el año siguiente, será destituido.

Art. 217.—La destitución de los profesores titulares será acordada por el Consejo Superior, por insubordinación, reiterada inasistencia á sus clases, ó conducta reprobada.

La destitución de los titulares deberá ser solicitada por el Director y apoyada, si hubier lugar, por la Delegación, la que entre tanto podrá ordenar la suspensión del profesor.

La destitución de los profesores interinos, por las causas anteriormente expresadas, deberá ser formulada por el Director y decretada por la Delegación, dando cuenta al Consejo Superior.

Art. 218.—La incapacidad sobreviniente, motivará la separación de los profesores, mientras élla dure.

CAPITULO IX

DE LOS ALUMNOS

Art. 219.—Los alumnos de los establecimientos de segunda enseñanza pueden ser internos ó externos.

Art. 220.—Para principiar la segunda enseñanza se re quiere:

1º Tener, cuando menos, doce años cumplidos de edad

2º Haber sido examinado y aprobado en las materia correspondientes á la primera enseñanza.

3º Llenar los requisitos que prescriba el reglamento interior del establecimiento.

Art. 221.—El número de alumnos internos y externos que cada establecimiento pueda admitir, se determinará con arreglo á la capacidad del local, conforme á la proporción que fijará, como regla general, el Consejo Superior.

CAPITULO X

DE LAS BECAS Y PENSIONES

Art. 222.—En los establecimientos de segunda enseñanza no habrá más becas que las costeadas por fundaciones especiales; siendo atribución del Consejo Superior en el Departamento de Lima y de las Comisiones de delegados en los demás departamentos, determinar los requisitos de los que deban ser agraciados con éllas, en conformidad con la misma fundación.

Art. 223.—Cuando las fundaciones especiales sobre becas, nada digan respecto al procedimiento y orden que debe seguirse para la adjudicación de éstas, se observará lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 224.—La gracia de la beca se pierde:

1º Por expulsión decretada por autoridad competente.

2º Por no haberse presentado á exámen, sin causa justificada, en dos años consecutivos.

3º Por desaprobación en los exámenes, en dos años consecutivos.

4º Por desaparecer la causal que motivó la adjudicación de la beca.

Art. 225.—Los derechos que deben pagar los alumnos, por pensiones de alimentación, enseñanza, matrícula y examen, se fijarán en el reglamento interior del establecimiento, teniéndo en consideración sus entradas y gastos y las condiciones dé cada localidad.

CAPITULO XI

DE LAS MATRÍCULAS Y DEMÁS REGISTROS.

Art. 226.—En todo establecimiento de segunda enseñanza se llevarán, por lo menos, los siguientes registros: de matrículas, de exámenes, de inventarios, de asistencia de los profesores y alumnos, y de aprovechamiento y conducta de éstos.

Art. 227.—Los libros de matrículas y de exámenes se abrirán y cerrarán en las épocas fijadas en los reglamentos interiores; debiendo el Secretario poner al pié de la última partida, un certificado que llevará el visto bueno del Director. Es absolutamente prohibido hacer en el año escolar ninguna inscripción posterior á esa diligencia. Los registros de inventarios, de asistencia de los profesores y de aprovechamiento y conducta de los alumnos, serán llevados por el Director; y los demás á que se refiere el artículo anterior, por el Secretario.

Art. 228.—Los reglamentos interiores determinarán las formalidades de las matrículas y demás registros.

CAPITULO XII

DE LOS EXÁMENES Y DE LAS VACACIONES.

Art. 229.—Los exámenes de los establecimientos de se gunda enseñanza, son de admisión, y anuales.

Art. 230.—El exámen de admisión comprende las materias de primera enseñanza y se tomará á los que pretendan ingresar á los establecimientos de segunda enseñanza, sin poseer el correspondiente certificado de estudios. Dicho examen se verificará en el modo y forma que determine el reglamento interior.

Art. 231.—El examen anual se rinde al fin del año escolar, y comprende las siguientes pruebas:

a)—una composición en castellano, sobre una proposición de cualesquiera de las materias cursadas en el año.

b)—una traducción al castellano, escrita, de un tema de uno de los idiomas cursados.

c)—una prueba oral sobre las materias cursadas durante el año.

El Consejo Superior determinará la forma en que se rindan los exámenes de dibujo, caligrafía y demás clases semejantes.

Art. 232.—Los alumnos de los establecimientos particulares de segunda enseñanza ó de enseñanza privada, que deseen ingresar á cualquier año de la enseñanza oficial, rendirán, sucesivamente, las pruebas correspondientes á los años anteriores, en la forma del artículo precedente.

Art. 233.—Estos exámenes se rendirán ante Jurados de tres miembros, nombrados, de entre los profesores del establecimiento, por el Director; y la prueba oral se rendirá año por año y clase por clase.

Art. 234.—La calificación se hará por el sistema de números, de uno á veinte inclusive; y al examinando se le declarará suficiente, si cada uno de los votos de dos de

los examinadores pasa de diez; y de insuficiente si cada uno de los votos de dos de los examidadores no excede de esta cantidad; dándose el calificativo de sobresaliente al que en el promedio de los tres votos obtenga un número mayor de 16; de bueno, al que exceda de 10 y al que declarado suficiente, no llega su promedio á 10.

Las fracciones que excedan de un medio, se considerarán como una unidad.

Si el alumno es declarado insuficiente, podrá dar nuevo exámen al principiar el año escolar; y si en estas pruebas fuese desaprobado en dos ó más de las clases, repetirá el año.

Art. 235.—Para ser admitido al exámen anual, es necesario que el promedio del año del alumno en la clase, exceda de cinco.

Art, 236.—Los reglamentos interiores de los establecimientos de segunda enseñanza, determinarán, conforme á la costumbre de los lugares, la época de las vacaciones, cuya duración deberá ser de dos meses.

CAPITULO XIII

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS.

Art. 237.—Los reglamentos interiores de los establecimientos de segunda enseñanza, determinarán la época, clase, número y condiciones de los premios que se otorguen á los alumnos.

Art. 238.—La distribución de los premios en los exámenes de fin de año, se hará solemnemente, con asistencia de las autoridades del departamento, que residan en el lugar, invitadas al efecto por el Director.

Art. 239.—Los reglamentos interiores de los establecimientos de segunda enseñanza, determinarán los medios de represión que puedan emplearse, por las faltas en que los alumnos incurran, observándose que dichos castigos no dañen su salud ó vicien sus sentimientos.

Art. 240.—La expulsión de los alumnos de conducta incorregible, será ordenada por el Director, de acuerdo con el cuerpo de profesores.

Art. 241.—Ninguna autoridad puede ordenar que se reciba en el mismo establecimiento, al alumno expulsado conforme al artículo anterior.

CAPITUL XIV

DEL MATERIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 242.—El Consejo Superior y las Comisiones de delegados, cuidarán que todo establecimiento de segunda enseñanza funcione en un local adaptado á las necesidades de la enseñanza y disciplina, espacioso, ventilado, lejos de todo establecimiento insalubre, y con el mobiliario necesario.

Art. 243.—Los planos para la construcción de los establecimientos de segunda enseñanza, serán aprobados por el Consejo Superior.

Art. 244.—En todo establecimiento de segunda enseñanza, habrá un laboratorio de química, un gabinete de física, una colección de historia natural, mapas, globos, pizarras, dibujos y todos los demás útiles indispensables para la enseñanza.

Art. 245.—Todo establecimiento de segunda enseñanza, tendrá una biblioteca, compuesta de libros relativos á los diversos ramos de la enseñanza que se dé en él.

CAPITULO XV

DE LAS RENTAS Y GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Art. 246.—Son rentas de cada establecimiento de segunda enseñanza:

1º El producto de sus bienes.

2º Las cantidades votadas en el Presupuesto General de la República, y en los de los respectivos departamentos, para su sostenimiento, mejora y conservación del local.

3º Las destinadas por fundaciones especiales, para el sostenimiento de las becas.

4º Las pensiones y derechos que deben pagarse por los alumnos internos y externos.

5º Las donaciones, herencias y legados.

6º Cualquiera otra entrada eventual.

Art. 247.—Los bienes propios de cada establecimiento de segunda enseñanza, sólo podrán ser aplicados á su sostenimiento y mejora, excepto en los casos previstos en el artículo 161.

Art. 248.—Los bienes de los establecimientos nacionales de instrucción, no podrán venderse, obligarse ni arrendarse, sin que previamente se llenen los requisitos que las leyes exigen, en cuanto á los bienes nacionales.

Art. 249.—La Junta de Almonedas de los establecimientos de segunda enseñanza, ante la que deban verificarse los remates, se compondrá de las personas que forman la Económica, reemplazando á los padres de familia, el Agente Fiscal ó el Promotor Fiscal, nombrado *ad hoc*, por el Juez de 1ª Instancia, y uno de los Síndicos del Concejo Provincial ó de Distrito.

Art. 250.—Verificado el remate del arrendamiento de un bien, y aprobada la subasta por la Junta de Almonedas, la Comisión de delegados elevará el expediente, con su informe, al Consejo Superior, para que éste resuelva lo conveniente; y en caso de referirse el remate á la venta de un bien, corresponderá la resolución del expediente al Gobierno, oyendo á esta última Corporación.

Art. 251.—Son gastos de los establecimientos de segunda enseñanza:

1º Los sueldos y salarios.

2º Los de alimentación, según lo dispuesto en el reglamento interior.

3º Los de colecciones, gabinetes, laboratorios y bibliotecas.

4º Los de conservación y mejora del local, muebles y útiles de enseñanza.

5º Los de administración de los bienes y los de secretaría.

6º Los de premios.

7º Los de policía.

8º Cualesquiera otros gastos extraordinarios, para los que se fijará la correspondiente partida en el presupuesto.

Art. 252.—En el caso de que la renta de un establecimiento de segunda enseñanza no fuese suficiente para sus necesidades, se procederá conforme lo determina el artículo 161.

Art. 253.—El presupuesto anual de entradas y gastos, se formará por la Junta económica del establecimiento y se someterá á la aprobación de la Comisión de delegados ó del Consejo Superior, en su caso, conforme las siguientes reglas:

1ª El año económico se identificará con el año escolar

2ª El proyecto se formará en la última quincena del penúltimo mes del año escolar anterior; y será remitido dentro de la primera quincena del mes siguiente;

3ª Los ingresos constarán de dos partes: en una se considerarán las rentas reales ó corrientes, y en la otra las de dudosa recaudación;

4ª Las partidas de derechos de matrícula etc. y pensiones, se especificarán indicando lo que se paga por cada uno de esos derechos ó pensiones;

5ª Los egresos se sujetarán, necesariamente, á los ingresos efectivos, y no se colocará en este pliego partida alguna en globo, excepto cuando se trate de reparaciones, compra de material etc.; pero en este caso se hará la especificación en pliego separado.

Art. 254.—Los presupuestos aprobados por las Comisiones de delegados, se elevarán al Consejo Superior, para su revisión; sin perjuicio de que se pongan en ejercicio, provisionalmente.

Art. 255.—La Junta económica se compone del Delegado de turno de la Comisión de delegados, del Director, del Administrador de rentas, de un profesor, y de dos padres de familia cuyos hijos ó pupilos estén en el establecimiento, nombrados anualmente por la Comisión de delegados.

Art. 256.—La recaudación é inversión de los fondos votados en el presupuesto del establecimiento, se hará por el Administrador de rentas, bajo la inspección de la Junta económica.

Art. 257.—La Junta económica cuidará de la exacta recaudación de todas las rentas del establecimiento, de que se hagan los descuentos legales á los profesores inasistentes, de que se cobren con regularidad las pensiones de los alumnos, de la buena alimentación que debe darse en el establecimiento y de la adquisición de los útiles de enseñanza.

Art. 258.—Las cuentas de los establecimientos de segunda enseñanza, se cerrarán, precisamente, el último día del año escolar, y previo informe de la Junta económica y de la Comisión de delegados, se remitirán, durante el mes siguiente, al Tribunal Mayor del Ramo; enviándose copia de la cuenta, de los informes y comprobantes, certificada por la Comisión de delegados, al Consejo Superior, para que, dentro de sus atribuciones, adopte las medidas convenientes, sin perjuicio del juzgamiento que por separado hará el mencionado Tribunal.

CAPITULO XVI.

DE LA ENSEÑANZA LIBRE.

Artº 259. — Toda persona mayor de 21 años, que reuna las condiciones de moralidad y capacidad necesarias, puede abrir al público un establecimiento de segunda enseñanza, con internado ó sin él, bajo las condiciones siguientes:

1ª Que los profesores y demás empleados en la enseñanza, posean las mismas condiciones de moralidad y capacidad, exigidas en el artículo 260.

2ª Que el local del establecimiento tenga la capacidad correspondiente al número de alumnos, el mobiliario que corresponde, y reuna las demás condiciones higiénicas necesarias.

3ª Que la enseñanza no contenga doctrinas contrarias á la moral y á la religión, y se dé conforme al programa bajo el cual se ha anunciado al público la apertura del establecimiento.

4ª Que el establecimiento esté abierto, en todo tiempo, á la inspección de la autoridad escolar.

Artº 260.—La capacidad de los Directores, á que se refiere el artículo anterior, se comprobará con un diploma que acredite haberse obtenido un grado académico en una universidad oficial, nacional ó extranjera, ó con un certificado de capacidad, expedido por el Consejo Superior, previo examen de las materias de segunda enseñanza, que se rendirá ante los Jurados que nombrarán las Facultades de Letras y de Ciencias; y la de los profesores, con dicho diploma, ó con un certificado de capacidad relativo á las materias de enseñanza, expedido por el Consejo previo un examen que se rendirá ante los Jurados que nombrarán las Facultades de Letras ó de Ciencias, según sea la asignatura que se pretenda enseñar.

Art. 261.—La persona que pretenda usar de la facultad de abrir un establecimiento de segunda enseñanza, pedirá la licencia respectiva al Consejo Superior, en Lima, y á las Comisiones de delegados, en los departamentos, acompañando su título, indicando en la solicitud el local y número de alumnos que se propone admitir, y acompañando un plano del edificio, la lista de los profesores y empleados, y el programa de la enseñanza.

Sobre esta petición se oirá el dictamen de una Comisión técnica, en cuanto al local, y de la municipalidad respectiva, en orden á la moralidad del personal; y después de examinar los programas, se resolverá sobre la licencia.

Si dentro de los tres meses de presentada la solicitud, no se ha notificado al interesado, oficialmente, la resolución del Consejo ó de la Comisión de delegados, el peticionario tendrá la facultad de abrir el establecimiento, y mientras se mantenga dentro de las condiciones establecidas en el artículo 259 no podrá ser clausurado, á no ser por causas graves, en que esté comprometida la conservación del orden moral.

En el caso de que el establecimiento no se abra dentro de los seis meses después de expedida la licencia, ésta se tendrá por cancelada.

Art. 262.—Cuando los seminarios estén destinados exclusivamente á la preparación para la carrera eclesiástica ninguna autoridad civil, excepto las encargadas de la higiene escolar y de la salubridad pública de la ciudad, podrán intervenir en el régimen del establecimiento; pero, sí en dichos establecimientos se da la segunda enseñanza requerida para el ingreso á las universidades del Estado, sólo tendrán valor los exámenes y certificados, cuando la enseñanza sea conforme al plan de estudios y programas oficiales y se permita por el Ordinario la vigilancia, á este respecto, de la autoridad escolar.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta para que los encargados de la dirección de esos establecimientos, estén obligados á suministrar los datos estadísticos que soliciten las autoridades.

Art. 263.—Toda persona que hubiese obtenido el título de profesor para letras ó para ciencias, puede abrir cursos públicos, para enseñar las materias de su respectivo título. La autoridad escolar podrá clausurarlos, por las causas señaladas en el artículo 261.

Art. 264.—La enseñanza que se da en el hogar doméstico bajo la vigilancia del padre ó de quien haga legalmente sus veces, á sus propios hijos y á los de sus allegados más inmediatos, está excenta de la inspección de la autoridad.

La enseñanza que se da sobre determinadas materias sin constituir un establecimiento de segunda enseñanza, sólo se halla sujeta á la vigilancia de la autoridad, en lo que se refiere á la moral y la higiene.

Art. 265.—Los certificados parciales y los títulos finales de segunda enseñanza, expedidos por institutos oficiales de países extranjeros, tendrán el valor de los de establecimientos nacionales, siempre que se presenten debidamente legalizados, previo conocimiento del Gobierno.

Art. 266.—Los establecimientos particulares de segunda enseñanza que deseen dar á los exámenes de sus alumnos, el valor y efecto que tienen los de los establecimientos oficiales, presentarán una lista de dichos alumnos al jurado oficial, que será formado y procederá conforme al reglamento que expida el Consejo Superior.

Art. 267.—Estos Jurados recibirán y calificarán las pruebas de los alumnos de los establecimientos particulares de segunda enseñanza, en la forma prescrita para los planteles oficiales.

Art. 268.—Los que hubiesen hecho sus estudios en privado, rendirán exámenes anuales, sujetándose al plan y programas oficiales y al reglamento de exámenes que expedirá el Consejo Superior.

CAPITULO XVII

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA PARA MUJERES

Art. 269.—En los establecimientos oficiales de segunda enseñanza de mujeres, se enseñarán, á lo menos, las siguientes materias:

Lengua Castellana

Religión.
Elementos de Historia Universal ó Historia del Perú, Geografía Universal, especial de América y particular del Perú.
Composición y estilo.
Economía doméstica.
Pedagogía.
Educación Moral (deberes morales).
Aritmética y Contabilidad.
Nociones de Geometría.
Nociones de Física, con aplicaciones prácticas.
Id. de Química, con aplicaciones prácticas.
Id. de Historia Natural.
Inglés ó francés.
Música vocal é instrumental.
Labores de mano.
Educación física.

Art. 270.—Para ser Directora se requiere acreditar, con certificados oficiales, haber cursado, por lo menos, las materias indicadas en el artículo anterior; y para ser profesora, se acreditará, en la misma forma, haber cursado las materias que se pretende enseñar.

Art. 271.—Cuando las rentas de los colegios de mujeres lo permitan, podrán establecerse, en todo ó en parte, las demás materias consideradas en la segunda enseñanza para los varones, excepto aquellas que por su naturaleza no son adaptables á los establecimientos de esta clase.

Art. 272.—Para cursar la segunda enseñanza se requiere acreditar que se ha terminado la primera.

Art. 273.—Las alumnas que deseen ingresar en las universidades, llenarán las condiciones y se someterán á las mismas pruebas que los aspirantes universitarios.

SECCION III.

DE LA INSTRUCCION SUPERIOR

CAPITULO I

Art. 274.—La instrucción superior que se da en las universidades, está bajo la inmediata dependencia é inspección económica y administrativa de sus respectivos Consejos universitarios.

CAPITULO II

DE LAS UNIVERSIDADES

Art. 275.—Habrá universidades en Lima, Arequipa, Cuzco y Trujillo. La de Lima, denominada Universidad Mayor de San Marcos, se compone de las Facultades de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Ciencias, Ciencias Políticas y Administrativas y Filosofía y Letras. Las demás universidades tendrán, cuando menos, dos Facultades de estudios completos, que serán organizadas por éllas mismas; debiendo, cuando no exista Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, hallarse incluidos en la de Jurisprudencia los cursos de aquella Facultad que se exigen como obligatorios para los grados de Bachiller y Doctor en Derecho. Estas universidades podrán establecer, con aprobación del Consejo Superior, además de las Facultades completas, secciones de otras, quedando autorizadas para elevarlas á Facultades, cuancuando sus rentas lo permitan.

Las universidades menores, además de los grados de Doctor y Bachiller que confieran, en las Facultades completas, podrán otorgar el de Bachiller en las secciones que establezcan, si se enseñan todos los cursos que para optarlo exige esta ley.

Art. 276.—No podrá haber universidad, si por lo menos, no se establecen en élla dos Facultades.

Art. 277.—Para que una universidad se establezca se requiere:

1º Que tenga la renta necesaria para su dotación;

2º Que en el departamento en que debe funcionar, se dé completa la segunda enseñanza.

La comprobación de estos requisitos será sustanciada y resuelta por el Consejo Superior de Instrucción.

Art. 278.—Las universidades tendrán un Rector, un Vicerrector, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y los empleados que fuesen necesarios á juicio del Consejo universitario.

CAPITULO III

DE LOS RECTORES Y VICERRECTORES

Art. 279.—Para ser Rector ó Vicerrector de una universidad, se requiere: ser doctor en una de sus Facultades y mayor de 30 años.

Art. 280—Los Rectores son los jefes inmediatos de las universidades; su cargo durará cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 281.—El Rector y Vicerrector de la Universidad Mayor de San Marcos, serán elegidos por un Consejo de delegados de las Facultades, compuesto de los decanos y seis catedráticos elegidos para ese objeto por cada Facultad.

El Consejo de delegados funcionará con los dos tercios del total de sus miembros; y si éstos no concurren á la primera citación, podrá verificarse la elección de Rector en la sesión inmediata, si á élla asiste la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

El Consejo será presidido por el decano que sea catedrático más antiguo.

Los Rectores y Vicerrectores de las universidades menores serán elegidos con las mismas formalidades, por el Consejo universitario; el cual será presidido, para este objeto, por el catedrático más antiguo.

Art. 282.—Los Rectores y Vicerrectores tomarán posesión del cargo, ante las Facultades reunidas, con las formalidades determinadas en los reglamentos particulares de sus universidades.

Art. 283.—Son atribuciones de los Rectores:

1ª Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rijan la Instrucción Superior y de las obligaciones de cada uno de los funcionarios universitarios;

2ª Nombrar y remover á los amanuenses y demás empleados subalternos;

3ª Cuidar de la recta administración de las rentas de la universidad;

4ª Conceder licencia á los empleados que están bajo su inmediata dependencia, hasta por treinta días;

5ª Servir de órgano de comunicación oficial con las autoridades superiores;

6ª Ejercer las demás atribuciones que le señala esta ley.

Art. 284.—Los Rectores de las universidades menores desempeñarán, además, las atribuciones asignadas á los Decanos de las Facultades de la Universidad Mayor.

Art. 285.—Los Vicerrectores durarán en su cargo el mismo tiempo que los Rectores.

Art. 286.—Los Vicerrectores ejercerán las atribuciones de los Rectores, en los casos de falta ó impedimento de éstos.

Art. 287.—En caso de vacar el cargo de Rector, por muerte, renuncia ú otro motivo, se procederá á la elección de nuevo Rector, el cual durará en el cargo hasta la terminación del período.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Art. 288.—Habrá en cada universidad un Secretario elegido por el Consejo universitario.

Art. 289.—Para ser Secretario, se requiere:

1º—Ser Doctor en alguna Facultad;

2º—Tener más de veinticinco años de edad.

Art. 290.—Son atribuciones del Secretario:

1ª—Asistir á la universidad diariamente, á las horas que le señale el reglamento interior, para el desempeño de las funciones de su cargo;

2ª—Extender y autorizar las resoluciones del Rector y los diplomas y certificados que se expidan por la universidad, y redactar la correspondencia oficial;

3ª—Llevar los libros y registros, y cuidar de los expedientes y documentos de la universidad;

4ª—Cumplir las demás obligaciones que le impone esta ley, las que le prescriba el reglamento particular de la universidad y las órdenes del Rector.

El Secretario tendrá á sus órdenes uno ó más amanuenses, á juicio del Consejo universitario.

Art. 291.—Habrá, igualmente, un Prosecretario elegido del mismo modo y que reuna las mismas calidades que el Secretario.

CAPITULO V

DEL TESORERO

Art. 292.—Habrá en cada universidad un Tesorero elegido por el Consejo universitario.

Art. 293.—Para poder ejercer el cargo, deberá prestar el Tesorero una fianza, á satisfacción del Consejo universitario respectivo, por la cantidad que éste designe.

Art. 294.—Son atribuciones del Tesorero:

1ª—Recabar las rentas de las Facultades, cualesquiera que sean su procedencia y destino;

2ª—Llevar la contabilidad, abriendo los créditos correspondientes á cada Facultad;

3ª—Presentar al Consejo universitario un balance mensual de los ingresos y egresos; un balance trimestral detallado, con la precedencia de los ingresos y de los ramos á que se hayan aplicado los gastos; y una cuenta general detallada y documentada al fin de cada año escolar;

4ª Verificar los pagos de los créditos correspondientes á cada Facultad con el visto bueno ó la orden de pago del respectivo Decano; y los generales de la universidad, con el visto bueno ú orden de pago del Rector; bastando este último en los de las Facultades de las universidades menores.

Art. 295. El Tesorero no podrá hacer ningún pago, sino en virtud de partidas votadas en el presupuesto de la universidad.

Art. 296.—El Tesorero recibirá y entregará bajo de inventario, todos los documentos y demás objetos relativos á la Tesorería.

CAPITULO VI

DEL ARCHIVERO BIBLIOTECARIO

Art. 297.—Podrá haber en las universidades un Archivero-bibliotecario, elegido por el Consejo universitario. Será, cuando menos, bachiller en alguna Facultad, y deberá prestar fianza á satisfacción del Consejo y por la cantidad que éste designe.

Art. 298—Las obligaciones de los archiveros-bibliotecarios se determinarán en el reglamento de la respectiva universidad.

CAPITULO VII

DE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS

Art. 299.—Los reglamentos particulares de las universidades determinarán el número y atribuciones de los empleados subalternos.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 300.—El Consejo universitario de la universidad Mayor de San Marcos, se compondrá del Rector y Vicerrector de la Universidad, de los Decanos, de un Catedrático elegido para un bienio por cada Facultad, y del Secretario de la Universidad. A falta del Rector y Vicerrector, presidirá el Decano que sea catedrático más antiguo.

En las universidades menores, el Consejo universitario se compondrá del Rector, Vicerrector, de los Catedráticos y del Secretario de la universidad.

Art. 301.—Para que el Consejo pueda tener sesión se requiere, cuando menos, la presencia de la mayoría obsoluta de sus miembros.

Art. 302.—El Consejo se reunirá, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector ó lo soliciten dos de los miembros de él.

Art. 303.—Son atribuciones del Consejo:

1ª Administrar los bienes y rentas de la universidad conforme á las leyes.

2ª Aprobar ó desaprobar, antes que principie el año universitario, el presupuesto general de la universidad y los especiales de las Facultades.

3ª Autorizar los gastos extraordinarios de la universidad, que excedan de cien soles y que deban hacerse de las partidas votadas para éllos en el presupuesto;

4ª Aprobar ó desaprobar las medidas que el Rector ó los Decanos propongan para el mejor servicio de la universidad y de las Facultades;

5ª Juzgar y fenecer las cuentas especiales de cada Facultad;

6ª Juzgar y fenecer, en primera instancia, las cuentas de la universidad y remitirlas al Tribunal Mayor para su juzgamiento en 2ª instancia.

El Consejo universitario formulará un reglamento conforme al cual se juzgarán ambas cuentas.

7ª Emitir los informes que le pida el Gobierno.

8ª Resolver las reclamaciones que se hagan contra los actos del Rector.

9ª Resolver sobre la supresión ó división de alguna cátedra ó creación de nuevas, á propuesta de la Facultad, requiriéndose en estos casos la aprobación del Consejo Superior de Instruccióu.

10ª Aprobar el reglamento interior de las Facultades y las modificaciones qne éstas propongan, tanto en él, como en el plan de estudios de cada una;

11ª Proponer al Consejo Superior de Instrucción las modificaciones que crea necesarias en los requisitos para la colación de grados universitarios;

12ª Confirmar ó nó la suspensión ó destitución de un Catedrático, pronunciada por la respectiva Facultad con arreglo á esta ley;

13ª Conceder licencia á los catedráticos, por más de tres meses; con arreglo al reglamento general de licencias, en cuanto al goce de sueldo;

14ª Conceder licencia á los catedráticos titulares, hasta por cuatro años, sin goce de sueldo;

15ª Ejercer las demás atribuciones que le señala la presente ley.

CAPITULO IX.

DE LAS FACULTADES.

Art. 304.—Las Facultades de la universidad Mayor de San Marcos se compondrán de un Decano, un Subdecano, un Secretario, un Prosecretario y los Catedráticos principales y adjuntos.

Los Consejos universitarios ejercerán en las universidades menores, además de las atribuciones designadas en el art. 303, las encomendadas por esta ley á las Facultades de la universidad mayor de San Marcos.

Art. 305.—El régimen interior de las Facultades de la Universidad Mayor de San Marcos corresponde exclusivamente á éllas; y dictarán, para el efecto, sus propios reglamentos, que deberán ser aprobados por el Consejo universitario.

En las universidades menores los reglamentos interiores serán formados por el respectivo Consejo universitario y aprobado por el Consejo Superior.

Art. 306.—Las Facultades se reunirán, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente siempre que sean convocadas por sus respectivos Decanos, ó cuando lo soliciten dos catedráticos.

Art. 307.—Las sesiones de las Facultades serán presididas por el Decano, y en caso de impedimento de éste, por el Subdecano.—A falta de uno y otro, presidirá el catedrático más antiguo.—No podrán abrirse dichas sesiones sin estar presentes la mitad más uno de los miembros de la Facultad, y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de todos los catedráticos concurrentes, principales y adjuntos.

Art. 308.—Las atribuciones de las Facultades son:

1ª Elegir, respectivamente, al Decano, Subdecano, Secretario y Prosecretario de cada una de éllas.

2ª Votar sus presupuestos anuales que deberán someterse á la aprobación del Consejo universitario.

3ª Expedir los informes que les pida el Rector de la universidad;

4ª Proponer al Consejo universitario de quien dependan, el proyecto de su reglamento interior, y las reformas que crean convenientes introducir en él;

5ª Examinar y calificar los expedientes de los candidatos á los grados universitarios;

6ª Discutir y resolver sobre la creación de nuevas cátedras ó la supresión ó división de algunas de las existentes; sobre las variaciones en el plan de estudios de la respectiva Facultad y las modificaciones que crean necesario introducir en los requisitos y formalidades de los grados universitarios que ellas confieren; debiendo en estos casos proponerlas al Consejo universitario;

7ª Autorizar al Decano para verificar los gastos extraordinarios que excedan de cien soles, con cargo á la respectiva partida del presupuesto general de la universidad;

8ª Suspender y destituir á los catedráticos, conforme á esta ley;

9ª Señalar el número mínimo de lecciones que, en la semana, debe dictar cada catedrático;

10ª Aprobar la extensión de los programas que al principio de cada año deben presentar los catedráticos;

11ª Conceder licencia á los catedráticos, hasta por tres meses.

12ª Examinar y aprobar las cuentas de los fondos propios de cada Facultad y elevarlas para su definitiva aprobación, al Consejo universitario, donde quedarán fenecidas.

CAPITULO X

DE LOS DECANOS Y SUBDECANOS

Art. 309—La elección de los Decanos se hará por las respectivas Facultades, con arreglo á su reglamento interior.

Art. 310.—Los Decanos deberán ser elegidos de entre los catedráticos principales de la respectiva Facultad.

Art. 311 Los Decanos están inmediatamente encargados de la dirección y disciplina de sus respectivas Facultades.

Art. 312.—Las atribuciones de los Decanos son:

1ª Ejecutar y hacer ejecutar las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones relativos á su Facultad y los acuerdos y resoluciones de ésta;

2ª Convocar y presidir las sesiones de las Facultades y expedir los informes que les pida el Rector de la universidad;

3ª Exigir á los catedráticos que cumplan sus deberes y den á la enseñanza la amplitud determinada en los programas aprobados por la Facultad;

4ª Ordenar la inscripción de los alumnos en la matrícula de la Facultad;

5ª Proponer á la Facultad los correspondientes jurados de examen.

6ª Hacer ejecutar las penas que, en los reglamentos de su respectiva Facultad, se imponga á los catedráticos y alumnos;

7ª Conceder licencia, hasta por un mes, á los catedráticos, empleados y alumnos de sus Facultades;

8ª Nombrar y remover á los empleados subalternos de su respectiva Facultad;

9ª Someter á la discusión de la Facultad, el proyecto de su presupuesto anual;

10ª Girar por los créditos abiertos á la Facultad contra la tesorería de la universidad;

11ª Girar á cargo de la partida de gastos extraordinarios, por cantidades inferiores á cien soles, dando cuenta á la Facultad, ó por sumas mayores, previo acuerdo de élla;

12ª Administrar, con acuerdo de la Facultad, las sumas que hayan sido votadas especialmente para edificios, establecimientos ó útiles propios de la Facultad;

13ª Cumplir los demás deberes que les impone esta ley y el reglamento de su respectiva Facultad.

Art. 313.—Los Decanos ejercerán su cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 314.—Habrá en cada Facultad un Subdecano, elegido en la misma forma y con las mismas condiciones que se exigen para los Decanos.

Art. 315.—Los Subdecanos reemplazarán á los Decanos y ejercerán sus mismas atribuciones, en caso de falta ó impedimento.

Art. 316.—En caso de muerte del Decano, se procederá á nueva elección y el elegido durará en el cargo, hasta la terminación del período de aquél.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

Art. 317.—En cada Facultad habrá un Secretario y un Prosecretario, elegidos por los miembros de élla. Ejercerán el cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 318.—Para uno ú otro cargo se necesita ser, á lo menos, catedrático adjunto.

Art. 319.—Las obligaciones del Secretario y Prosecretario se detallarán en el reglamento interior de cada Facultad.

Art. 320.—El Prosecretario reemplazará al Secretario en los casos de falta ó impedimento.

CAPITULO XII

DE LOS CATEDRÁTICOS.

Art. 321.—Los catedráticos son principales ó adjuntos.

Art. 322. –Son catedráticos principales, los nombrados para regentar una cátedra; y adjuntos los que deben suplir á los anteriores en caso de impedimento.

Los principales pueden ser titulares ó interinos. Son titulares los que han obtenido la cátedra por concurso; é interinos los que la regentan sin ese requisito.

Art. 323.—Para ser catedrático se requiere ser mayor de veintiún años y doctor en la Facultad.

Para ser catedrático de Farmacia basta tener el título de farmacéutico y de doctor en Ciencias Naturales.

Art. 324.—Habrá tantos catedráticos adjuntos cuantos exijan las necesidades de cada Facultad; no debiendo exceder, en ningún caso, del número de principales.

Art. 325.—Los catedráticos adjuntos serán elegidos por las Facultades y podrán ser removidos por las causas se-

ñaladas en el artículo 340 y por las que, además, determinen los reglamentos interiores de cada Facultad.

Art. 326. — Son obligaciones de los catedráticos en ejercicio.

1ª Asistir puntualmente, en los días y horas determinados, de acuerdo con sus respectivos Decanos, á dictar sus cursos.

2ª Presentar á la Facultad, al principio del año escolar, los programas de sus cursos.

3ª Emplear en sus lecciones una hora.

4ª Asistir á la sesiones ordinarias y extraordinarias, conferencias de sus Facultades y demás actos á que sean citados.

5ª Desempeñar el cargo de jurados de examen.

6ª Expedir los informes que ordene el Decano.

7ª Desempeñar las demás obligaciones que les impongan los reglamentos interiores de sus respectivas Facultades.

Art. 327.—Las lecciones serán orales y públicas; y en las ciencias de aplicación se dará la enseñanza práctica correspondiente.

Art. 328.—Inmediatamente, después que haya vacado el cargo de catedrático principal, conforme á esta ley, el Decano convocará á concurso para proveer la vacante con sujeción á las siguientes prescripciones:

1ª La convocatoria se hará por los periódicos de la ciudad, durante cien días consecutivos; refiriéndose á las disposiciones del reglamento que determinen los requisitos personales para ser catedrático y á las que fijen las pruebas á que han de sujetarse los opositores.

2ª Los opositores presentarán en la Secretaría de la Facultad, dentro del término prescrito su título de doctor, un programa detallado y razonado de la cátedra vacante, los documentos que acrediten su edad y los demás que crean convenientes.

3ª Vencidos los cien dias de la convocatoria, la Junta de catedráticos, compuesta, cuando menos, de los dos tercios de la Facultad, procederá, en sesión y por votación secreta, á la calificación personal de cada uno de les opositores, no pudiendo ser rechazados los postulantes, sino por los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

4ª Verificada la calificación personal, la misma Junta calificará, por mayoría absoluta, en sesión pública, los expedientes de los opositores que hayan sido aceptados.

5ª Los opositores se someterán á las siguientes pruebas.

A.—Presentarán, dentro del término indicado en el inciso 2º, un programa razonado y detallado del curso, y harán y sostendrán una disertación oral sobre los fundamentos de aquél.

B.—Dictarán una lección oral sobre un punto de su programa, que se designará por suerte, con 24 horas de anticipación.

6ª La calificación de las pruebas señaladas en el inciso anterior, se hará en actos distintos, por medio de votos que manifiesten la aprobación ó desaprobación del postulante, y por mayoría absoluta. No pasará á la segunda prueba el que hubiese sido desaprobado en la primera.

7ª Si varios de los opositores fuesen aprobados, se dará la preferencia al que resulte electo, en votación secreta por mayoría absoluta de votos.

8ª En los concursos solo tendrán voto los titulares y los demás catedráticos que estén regentando cátedra.

9ª El concurso se llevará á efecto, aun cuando no se presente sino un solo opositor.

10ª Los opositores á las Cátedras de Derecho procesal, deberán tener además de los requisitos expresados en el artículo 323, diez años de práctica en el ejercicio de la abogacía ó en el desempeño de un cargo judicial.

11ª Los reglamentos interiores de cada Facultad determinarán las demás condiciones y formalidades con que los concursos deben verificarse.

Art. 329. Verificado el concurso y aprobado por el Consejo universitario, comunicará éste al Ministerio del Ramo el nombre del candidato en quien haya recaído la cátedra, para la expedición del título por el Presidente de la República.

Art. 330.—Las Cátedras de clínica de la Facultad de Medicina, se proveeran por traslación de los catedráticos de los cursos teóricos correspondientes, que tengan quince años de enseñanza y veinte de práctica profesional.

Si el catedrático favorecido con la anterior concesión la rehusase, ó nó hubiese ninguno que reuniera las dos condiciones expresadas, la Facultad elegirá al catedrático que sirva la clínica temporal ó definitivamente, siempre que tenga 20 años de práctica profesional.

Art. 331.—En los casos de creación de nuevas cátedras, se proveerán por el Gobierno; y los nombramientos que éste haga, sólo durarán cinco años, vencidos los cuales se proveerán dichas cátedras en la forma establecida en esta ley.

Art. 332.—En el caso de división de cátedras, el catedrático principal titular, podrá obtar por cualquiera de las cátedras que resulten de la división; debiendo proveerse la otra por concurso; y el adjunto lo será de la cátedra por la que haya obtado el principal.

Art. 333.—Ningún catedrático podra tener a su cargo más de dos cátedras en la universidad.

Art. 334.—Los catedráticos de las universidades deben abrir sus respectivas cátedras, aún en el caso de que sólo tengan un alumno matriculado.

Art. 335.—Son obligaciones de los adjuntos:

1ª Concurrir á las sesiones, á los jurados de examen y á los demás actos generales de su respectiva Facultad; y

2ª Dictar el curso correspondiente, en caso de impedimento de los principales, previo aviso del Decano de la Facultad, teniendo en este caso todos los derechos y obligaciones de aquéllos.

Art. 336.—A falta de catedráticos titulares, la Facultad elegirá interinos, con las mismas calidades de aquéllos, mientras se provee la cátedra en concurso.

Art. 337.—Los catedráticos y empleados tienen derecho á sueldo durante las vacaciones; y cuando en el trascurso de un año desempeñen un mismo cargo varias personas, los sueldos de vacaciones de ese año, se distribuirán entre éllas, en proporción al tiempo de sus servicios.

Art. 338.—Cuando no funcione una cátedra por falta de alumnos matriculados en élla, el catedrático principal titular, percibirá medio sueldo, si continúa incorporado á la Facultad, cumpliendo las demás obligaciones que el reglamento interior le impone.

Art. 339.—Las causas para la destitución de los catedráticos son: reiterada inasistencia á sus clases; y conducta reprobada.

La incapacidad sobreviniente motivará la separación de los catedráticos, mientras élla dure.

Art. 340.—Para la destitución de un catedrático se requiere:

1ª Una información sobre las faltas que se le imputen, seguida por el Decano con audiencia del interesado;

2ª La destitución pronunciada por la Facultad; requiriéndose los dos tercios de los votos del total de sus miembros;

3ª la confirmación de esa destitución de la Facultad por los dos tercios de los votos de los miembros del Consejo universitario.

Art. 341.—Las faltas de asistencia no justificadas de los catedráticos, se penarán con descuento de su sueldo, proporcionado al número de lecciones; con suspensión, si pasasen las faltas de la tercera parte de las lecciones que han debido dictar; y con pérdida de la cátedra si excediesen de la mitad.

La pena de suspensión será aplicada por la Facultad

por mayoría absoluta de votos y confirmada, en la misma forma, por el Consejo universitario.

Ar. 342.—Los reglamentos de cada Facultad determinarán las penas por faltas de asistencia á las sesiones, jurados y conferencias.

CAPITULO XIII

DE LOS ALUMNOS DE LAS FACULTADES

Art. 343.—Para ser admitido como alumno de una Facultad, se requiere acreditar que se ha terminado la segunda enseñanza y llenar, además, los requisitos prescritos en el reglamento de cada Facultad.

Art. 344. Las obligaciones de los alumnos de las Facultades, serán detalladas en los reglamentos de éstas.

CAPITULO XIV

DE LAS MATERIAS DE ENSEÑANZA EN CADA FACULTAD

Art. 345.—Los ramos de enseñanza en la Facultad de Teología, se comprenden en las ocho cátedras siguientes:

1ª Teología Dogmática.
2ª Teología Moral.
3ª Historia Eclesiástica.
4ª Liturgía y Cómputo eclesiástico.
5ª Derecho público y privado eclesiástico.
6ª Oratoria sagrada.
7º Escritura sagrada y Padres de la Iglesia.
8ª Teología Pastoral.

Art 346.—Los estudios se harán en seis años.

Art. 347.—El estudio de la Liturgia y Cómputo eclesiástico, así como el de Teología Pastoral, no es obligatorio para optar ninguno de los grados universitarios.

Art. 348.—Los ramos de enseñanza en la Facultad de Jurisprudencia, se comprenden en las cátedras siguientes:

1ª Filosofía del Derecho;
2ª Derecho Romano;
3ª Primer curso de Derecho Civil común;
4ª Segundo curso de Derecho civil común;
5ª Derecho eclesiástico y Legislación nacional sobre la materia;
6ª Derecho Penal Filosófico y explicación del Código y leyes penales;
7ª Derecho Civil de comercio;
8ª Derecho Civil de minería y agricultura;
9ª Primer curso de Derecho procesal;
10ª Segundo curso de Derecho procesal;
11ª Historia del Derecho Peruano, público y privado;

Habrá, además, una Academia de Práctica Forense, cuya organización se determinará en el reglamento interior de la Facultad.

Art. 349.—El estudio de las anteriores materias se hará en cinco años.

Artº 350.—Los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia se inscribirán en la de Ciencias Políticas y Administrativas para seguir en élla los cursos de Derecho Constitucional, Internacional público, Internacional privado, Administrativo y Economía Política.

Artº 351.—Las materias de enseñanza en la Facultad de Medicina, están comprendidas en las cátedras siguientes:

1ª Anatomía descriptiva;
2ª Física médica;
3ª Higiene privada, pública é internacional;
4ª Química médica y analítica;
5ª Historia natural médica;
6ª Anatomía general y técnica microscópica;
7ª Farmacia química y galénica;
8ª Fisiología general y humana;
9ª Patología general y clínica propedéutica;
10ª Anatomia patológica y Bactereología;
11ª Terapéutica y Materia médica;
12ª Cirujía general;
13ª Cirujía de regiones;
14ª Nosografía médica;
15ª Oftalmología y clínica oftalmológica;
16ª Anatomía topográfica y medicina operatoria;
17ª Ginecología y clínica ginecológica;
18ª Pediatría y clínica pediátrica;
19ª Obstetricia y clínica obstétrica;
20ª Medicina legal y Toxicología;
21ª Clínica quirúrgica (Hospital de hombres);
22ª Clínica quirúrgica (Hospital de mujeres);
23ª Clínica médica (Hospital de hombres);
24ª Clínica médica (Hospital de mujeres).

Artº 352.—El estudio de las anteriores materias se hará en siete años para los que deseen ser médicos y cirujanos.

Artº 353.—Las materias que deben cursar los alumnos de Farmacia son:

Física médica;
Química analítica;
Historia natural médica;
Técnica microscópica;
Farmacia, química y galénica;
Materia médica.

Tendrán también práctica oficinal y de laboratorio.

Art. 354.—Las materias comprendidas en el artículo anterior, se estudiarán en tres años.

Art. 355.—Las materias que deben cursar los alumnos de Odontología son:

Nociones generales de Anatomía y Fisiología.
Anatomía y Fisiología especiales de la boca.
Química aplicada al arte del dentista.
Nociones generales de Patología y de Terapéutica generales.
Patología especial de la boca. Terapéutica y materia médica aplicadas al arte dentario.
Medicina operatoria especial.
Prótesis dentaria.
Tendrán también práctica oficinal y asistencia al laboratorio y al anfiteatro.

Art. 356.—El estudio de las anteriores materias se hará en tres años.

Art. 357.—Las materias que deben cursar las alumnas de obstetricia son:

Anatomía de la pelvis y de los órganos de la reproducción.
Fisiología de los órganos de la reprodución.
Embriología.
Parto fisiológico.
Parto distósico y operaciones obstetricales.
Higiene de las puérperas y del recién nacido.
Asistencia á la clínica de partos.
El estudio de estas materias se hará en cuatro años.

Art. 358.—La enseñanza de la Farmacia, de la Odontología y de la Obstetricia, para las matronas se dará de una manera especial.

Art. 359.—La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas comprende las siguientes cátedras:

1ª—Derecho Constitucional;
2ª—Derecho Internacional Público;
3ª—Derecho Administrativo;
4ª—Economía Política y Legislación económica del Perú;
5ª—Derecho Marítimo;
6ª—Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular.
7ª—Ciencia de las Finanzas, Legislación Financiera del Perú y Estadística.
8ª Derecho Internacional privado.

Art. 360.—Las materias comprendidas en las expresadas cátedras, se estudiarán en tres años.

Art. 361.—Los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se inscribirán en la de Jurisprudencia para seguir en élla los cursos de Filosofía del Derecho é Historia del Derecho Peruano; pero sólo estarán obligados á cursar en este último la parte relativa al Derecho Público.

Art. 362.—Las materias de enseñanza en la Facultad de Ciencias, están comprendidas en las cátedras siguientes:

1ª Teorías algebraicas y geométricas fundamentales;
2ª Geometría analítica y Trigonometría esférica;
3ª Cálculo diferencial é integral;
4ª Geometría descriptiva y dibujo lineal;
5ª Mecánica racional. Teoría general de máquinas y motores;
6ª Astronomía con sus aplicaciones á la navegación, Geografía matemática y Geodesia;
7ª Primer curso de Física general y experimental, Metereología y Climatología especialmente del Perú;
8ª Segundo curso de Física general y experimental, Metereología y Climatología, especialmente del Perú;
9ª Química general y descriptiva, con nociones de Metalurgía y Tecnología;
10ª Química analítica con práctica en el laboratorio;
11ª Mineralogía, Geología y Paleontología, especialmente del Perú;
12ª Anatomía y Fisiología generales, Antropologia y Zoología con su respectiva Geografía, especialmente del Perú;
13ª Botánica, con su respectiva Geografía especialmente del Perú;
14ª Agricultura general y Química agrícola;
15ª Zootecnia general y especial.

Art. 363.—Los estudios de la Facultad de Ciencias se dividirán en tres secciones:

1ª Ciencias Matemáticas;
2ª Ciencias Físicas;
3ª Ciencias Naturales.

El estudio de cada una de estas secciones se hará en tres años, y comprenderán:

Para la sección de Ciencias Matemáticas:

1ª Teorías algebraicas y geométricas fundamentales;
2ª Geometría analítica y Trigonometría esférica;
3ª Cálculo diferencial é integral.
4ª Geometría descriptiva y Dibujo lineal.
5ª Mecánica racional. Teoría general de máquinas y motores.
6ª Astronomía, con sus aplicaciones á la navegación, Geografía matemática y Geodesia.
7ª Física general, experimental, Metereologia y Climatología, 1º y 2º curso.

Para la Sección de Ciencias Físicas:

1ª Teorias algebraicas y geométricas fundamentales.
2ª Cálculo diferencial é integral.
3ª Física general, experimental, Metereología y Climatología, 1º y 2º curso;
4ª Química general y descriptiva;
5ª Química analítica con práctica en el laboratorio;
6ª Mineralogía, Geología y Paleontología, especialmente del Perú;
7ª Dibujo lineal;

Para la Sección de Ciencias Naturales:

1ª Física general, experimental, Metereología y Climatología, 1º y 2º curso;
2ª Química general y descriptiva;
3ª Química analítica con práctica en el laboratorio;
4ª Mineralogía, Geología y Paleontología, especialmente del Perú;
5ª Anatomía y Fisiología generales; Antropología y Zoología con su respectiva Geografía, especialmente del Perú.
6ª Botánica con su respectiva Geografía, especialmente del Perú;
7ª Dibujo imitativo;

Son cursos especiales y libres, los de Agricultura general y especial, Zootecnia, y Química agrícola.

Art. 364.—Habrá en la Facultad de Ciencias:

1º Las cátedras de enseñanza doctrinal.
2º Práctica en los laboratorios y gabinetes.

Art. 365.—El reglamento interior de la Facultad determinará el número de laboratorios y gabinetes.

Habrá en ellos el número de ayudantes que sea necesario y se determine en el reglamento de la Facultad, y un profesor de Dibujo imitativo.

Art. 366.—La Facultad de Filosofía y Letras, comprende las siguientes cátedras:

1ª Primer curso de Filosofía;
2ª Segundo curso de Filosofía;
3ª Historia de la Filosofía antigua;
4ª Historia de la Filosofía moderna;
5ª Estética é Historia del Arte;
6ª Literatura Castellana;
7ª Literatura antigua;
8ª Literatura moderna;
9ª Sociología;
10ª Historia de la Civilización;
11ª Historia de la Civilización Peruana;
12ª Pedagogía.

Artº 367.—El estudio de las anteriores materias se hará en tres años.

CAPITULO XV.

DE LOS EXÁMENES.

Artº 368.—Los exámenes de los alumnos de las Facultades, se verificarán anualmente, del 1º al 20 de Diciembre.

Artº 369.—Los reglamentos de cada Facultad determinarán el modo como deben verificarse los exámenes anuales.

CAPITULO XVI.

DE LOS PREMIOS Y PENAS.

Artº 370.—Los reglamentos de cada Facultad, designarán los premios de aprovechamiento, y las penas en que incurran los alumnos por inobservancia de los reglamentos.

CAPITULO XVII.

DEL AÑO UNIVERSITARIO.

Artº 371.—Las universidades harán la apertura solemne del año escolar, el primer día útil después de Pascua de Resurrección; y la clausura el 24 de Diciembre.

Artº 372.—El día de la clausura el Rector leerá una Memoria relativa á los trabajos del año escolar que termina, en vista de las Memorias escritas que le remitirán los Decanos con la anticipación que prescriba el reglamento de la universidad; y se distribuirán en el mismo acto los premios á los alumnos.

Artº 373.—Al terminar el año académico, el Rector de la universidad nombrará un catedrático para que pronuncie el discurso de apertura. El tema de este discurso será algún punto científico ó histórico.

Artº 374.—Para la apertura y clausura se invitará, en la capital de la República, al Jefe del Estado y sus Ministros; y concurrirán á estos actos el Rector y el Secretario de la universidad, los catedráticos principales y adjuntos y los alumnos de las Facultades.

En las demás universidades se invitará á la primera autoridad del lugar, y concurrirán todos los miembros de aquellas.

Art. 375.—La víspera de la apertura de las universidades quedarán cerradas las matrículas y terminados los exámenes de aplazados. Las cátedras comenzarán á funcionar al día siguiente de la apertura.

CAPITULO XVIII

DE LOS GRADOS UNIVERSITARIOS

Art. 376.—Los grados universitarios en las Facultades son:

1º El de bachiller.
2º El de doctor.

Art. 377.—Para ser bachiller se requiere: haber sido examinado y aprobado en las materias correspondientes á los tres primeros años en las Facultades de Teología y Jurisprudencia; y, además, en ésta última, en los cursos de Derecho Constitucional, Economía Política y Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencias Políticas; á los cinco primeros en la de Medicina; á los dos primeros en la de Ciencias Políticas y Administrativas y en la de Letras; y en la de Ciencias á los dos primeros años en cualquiera de las secciones; sostener además, ante la Facultad una tesis sobre una materia correspondiente á cualquiera de los cursos de los años antes expresados, elegida por el postulante. Sobre la materia de esa tesis será examinado, el graduando por el jurado que nombre el Decano. En la Facultad de Ciencias se exigirá también una prueba práctica.

Art. 378.—La Facultad de Jurisprudencia podrá encargar á un jurado de cinco catedráticos, la recepción de las pruebas relativas al grado de bachiller.

Art. 379.—Para ser doctor en cualquiera Facultad se necesita tener el grado de Bachiller, haber sido examinado y aprobado en todas las materias de la Facultad y someterse á las siguientes pruebas:

1ª Sostener una tesis sobre uñ punto cualquiera de las materias de la Facultad; y

2ª Dar un examen con arreglo á un cuestionario, formado por la Facultad, que contenga un punto de cada una de las materias de enseñanza en élla.

Art. 380.—Las tesis serán presentadas al Decano, quien les pondrá su visto bueno si no encuentra motivo para desecharlas; pudiendo, en este último caso, el graduando, apelar á la decisión de la Facultad.

Art. 381.—El candidato remitirá un ejemplar de la tesis á cada uno de los catedráticos que intervienen en la actuación. La remisión de ese ejemplar se hará ocho días antes del señalado por el Decano para la colación del grado.

Todos los catedráticos pueden objetar la tesis y entablar discusión sobre élla, siéndoles obligatorio examinar al candidato sobre los puntos del cuestionario.

Art. 382.—En la Facultad de Teología la tesis será escrita en latín; debiendo ser la argumentación en castellano.

Art. 383.—Si después de las pruebas á que se refieren los artículos 377 y siguientes, los candidatos resultasen aprobados, se mandará extender, por el Decano, el correspondiente diploma, que será firmado por el Rector y Secretario de la universidad y por el Decano y Secretario de la respectiva Facultad.

Art. 384.—Los expedientes sobre grados, serán examinados y calificados por la respectiva Facultad.

Art. 385.—Los graduados en una universidad nacional ó extrangera, oficial ó libre, pueden incorporarse en cualquiera de la República, con tal de que se sujeten á las prescripciones establecidas en los reglamentos de las respectivas Facultades.

Art. 386.—Quedan exceptuados de tales prescripciones, los graduados en una universidad extrangera que hayan escrito alguna obra de mérito, á juicio de la respectiva Facultad ó se presten á enseñar, por un año, alguna ciencia no cultivada en el Perú.

Art. 387.—Las Facultades podrán conceder diplomas de miembros honorarios de éllas, á las personas de reconocido mérito, que se hayan distinguido en las ciencias ó letras.

CAPITULO XIX.

INSIGNIAS Y UNIFORMES.

Art. 388.—Los graduados en las Universidades, usarán en los actos solemnes de élla, frac, pantalón y chaleco negros, sombrero apuntado, igual al que llevan los directores de los Ministerios, corbata y guantes blancos y las siguientes medallas:

Los bachilleres, de plata, de 4 x 3 centímetros; y los doctores, de oro, de la misma dimensión.

Las medallas serán elípticas y tendrán en el anverso una minerva, y en el reverso el nombre de la universidad y el de la Facultad correspondiente; se llevarán pendientes del cuello, de una cinta del color respectivo á la Facultad.

Art. 389.—Los colores señalados á las Facultades son:

Para la de Teología, blanco;
Para la de Jurisprudencia, verde;
Para la de Medicina, violado;
Para la de Ciencias Políticas, rojo;
Para la de Ciencias, azul claro;
Para la de Filosofía y Letras, rosado.

Art. 390.—El Rector de la universidad, usará el mismo uniforme y llevará la medalla de los doctores, pendiente de una cinta bicolor peruana.

CAPITULO XX.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.

Art. 391.—Son rentas de las universidades:

1º Los derechos de matrícula, certificados y exámenes de alumnos y los de títulos y grados cuyas cuotas serán fijadas por los respectivos Consejos universitarios;

2º Los productos de arrendamiento de bienes, capitales á interés, papeles de crédito, enfitéusis, imposiciones y capellanías que actualmente poseen y en adelante adquieran;

3º Las pensiones ó subvenciones con que el Fisco contribuya anualmente á su sostenimiento;

4º Las rentas ó impuestos especiales que se les haya asignado;

5º Las que hubiesen sido asignadas anteriormente á los establecimientos de instrucción superior, refundidos hoy en las universidades.

Art. 392.—Son gastos ordinarios:

1º Las asignaciones del Rector y los sueldos del Secretario, Tesorero y demás empleados de la universidad;

2º Los sueldos de los Decanos y catedráticos y los de los empleados técnicos de los laboratorios de las Facultades de Medicina y de Ciencias;

3º Un sueldo á los adjuntos que, no estando en ejercicio, formen parte de los jurados de exámenes;

4º Los de los Secretarios y amanuenses especiales de las Facultades;

5º Los gastos de la secretaría de la universidad;

6º Los gastos de biblioteca;

7º Los de conservación y fomento de los laboratorios y gabinetes de la Facultad de Ciencias;

8º Los salarios de los bedeles, porteros y sirvientes;

9º Los gravámenes de los bienes universitarios.

Art. 393.—Son gastos extraordinarios:

1º Las reparaciones de casas y edificios;

2º La compra de útiles para la enseñanza, como laboratorios de Química, objetos de Historia Natural, instrumentos de matemáticas, etc. etc.

3º Los de construcción de edificios, laboratorios, etc: para la enseñanza superior.

Art. 394.—El Tesorero llevará, separadamente, la cuenta del producto de derechos universitarios, á fin de que se aplique á cada Facultad la parte que le corresponde.

Art. 395.—El Rector podrá girar contra el Tesorero, por sumas inferiores á cien soles, con cargo á la partida

de extraordinarios y dando cuenta al Consejo universitario.

Art. 396.—Los derechos de títulos de catedráticos en todas las Facultades, así como la 5ª parte de los derechos de matrícula, certificados y exámenes de sus alumnos, constituirán un fondo especial para cada Facultad, que será invertido en la adquisición y conservación de laboratorios, gabinetes y demás útiles de enseñanza; gastos de secretaría, impresiones, etc; y en las Facultades que no necesitan de gabinetes ó laboratorios, en libros para su biblioteca.

Art. 397.—Cada una de las Facultades presentará, al principio del año escolar, al Consejo universitario, el presupuesto de los gastos que deba hacerce en los objetos á que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO XXI

DE LA ESCALA DE SUELDOS

Art. 398,—Los Consejos universitarios designarán, con aprobación del Consejo Superior, los sueldos de los catedráticos.

Los mismos Consejos propondrán al Consejo Superior, la creación de nuevos empleos en sus respectivas universidades.

Art. 399.—El Rector de la Universidad Mayor de San Márcos tendrá el 10 % sobre los derechos de grados, y el 3 % sobre lo que se recaude mensualmente de todos los ingresos de la Universidad.

El haber que deben disfrutar los Rectores de las universidades menores, será fijado por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 400.—El Tesorero de la Universidad de Lima gozará del sueldo de S./ 2,200, de los que mil soles se le abonarán por la Facultad de Medicina y mil doscientos por las demás Facultades. Dicho Tesorero tendrá, además, el 2 % sobre las rentas que recaude.

CAPITULO XXII

DE LOS INSTITUTOS ESPECIALES PARA LA INSTRUCCIÓN SUPERIOR

Art. 401.—Habrá Institutos donde se dará la enseñanza especial relativa á las diversas profesiones que así lo exijan; los que dependerán de los ministerios designados en las leyes ó decretos de su creación, y se organizarán conforme á sus respectivos reglamentos.

CAPITULO XXIII

DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR LIBRE Ó PARTICULAR

Art. 402.—Pueden una ó varias personas abrir cátedras de instrucción superior y constituír Facultades ó universidades libres, retribuídas ó nó por los asistentes á sus cursos, bajo la inspección del Consejo Superior.

La inspección del Consejo Superior en esos casos, se limitará á impedir la enseñanza de doctrinas contrarias á la religión ó á la moral.

Art. 403.—Las Facultades, con aprobación de los respectivos Consejos universitarios, otorgarán las licencias que se soliciten para dictar cursos libres en éllas, por personas que á su juicio, reunan las condiciones necesarias de moralidad y suficiencia, prévia la presentación de los programas de las materias que deben enseñar. Las Facultades podrán suspender este permiso, con anuencia del Consejo universitario, cuando tengan fundados motivos.

Art. 404.—Los grados universitarios que se confieran en las universidades libres, no tienen valor oficial.

SECCION IV

CAPITULO I

Art. 405.—Cada cinco años deberá hacerse una revisión completa de la Ley de Instrucción, por el Consejo Superior del Ramo.

Art. 406.—El Consejo Superior de Instrucción formulará, en pliego separado, las modificaciones cuya sanción sea de la competencia del Congreso, al cual serán sometidas por conducto del Gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art, 407.—Mientras el Congreso crea las rentas necesarias para el fomento de la primera enseñanza y sostenimiento de la Dirección del mismo nombre, el jefe de la Sección de Instrucción del Ministerio del Ramo ejercerá las atribuciones que á esta Dirección corresponden.

Art. 408.—La Escuela Normal de Lima, continuará subsistiendo en la forma que hoy tiene, con arreglo á la suprema resolución de 27 de Julio de 1876.

Art. 409.—Las actuales directoras y profesoras interinas de los establecimientos de segunda enseñanza de mujeres, no serán removidas, por no reunir los requisitos expresados en el artículo 270, si tienen título de preceptora de tercer grado.

Art. 410.—Los catedráticos fundadores de las nuevas cátedras que se establezcan en las universidades menores al organizarse las Facultades, conforme á esta ley, serán nombrados por el Gobierno. El nombramiento durará cinco años y recaerá en persona que tenga el grado de doctor ó en su defecto el de bachiller en la misma Facultad.

Trascurridos los 5 años se proveerá la cátedra por concurso.

Art. 411.—Las universidades menores, podrán procurar el aumento de sus rentas y la creación de otras, para el sostenimiento de las nuevas Facultades que establezcan con arreglo á esta ley, siempre que los proyectos que presenten, con este objeto, obtengan la aprobación del Gobierno, previo informe del Consejo Superior.

Art. 412.—Cuando se divida una cátedra en las universidades de la República, el catedrático principal continuará regentando aquella que elija; pasando á ser principal titular de la otra, el actual adjunto titular de la cátedra dividida.

Art. 413.—En el caso de vacancia de una cátedra, el actual adjunto titular de élla pasará á ser catedrático principal titular.

Art. 414.—Los actuales adjuntos titulares no podrán obtener, en la forma establecida en los dos artículos anteriores, mas de una cátedra en la misma Facultad.

CAPITULO III

Artículo único.—Quedan derogadas todas las leyes sobre instrucción y las demás en la parte en que se opongan á la presente ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Rafael Villanueva.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 23 de Octubre de 1900.

Exmo. Señor

El Congreso ha resuelto conceder á doña Rosa Rivera viuda del Coronel don José Casapia, el goce de las dosterceras partes del montepío que le asigna su cédula respectiva,

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manue M. Zegarra, Senador Secretario.
M. BelisarioSoto, Diputado Secretario.

Lima 31 de Octubre de 1900.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 11 de Diciembre de 1900.

Acreditandose que el Coronel graduado Teniente Coronel, don Jeconías Saenz, tuvo liquidados doce años cuatro meses, catorce días de servicios de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con el goee mensual de ochenta soles (S. 80), que son las doce treintavas partes del haber de su clase.

Expidase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo

Lima, 17 de Enero de 1901.

De conformidad con lo informado por el Estado Mayor General y Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del ministerio fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: no ha lugar á las solicitudes de fojas 45 y 49 por las que el Teniente Coronel don José del Castillo pretende extemporáneamente y contra lo establecido en la suprema resolución de 4 de Enero de 1888, que se amplíe su liquidación de servicios con un año y medio, por su concurrencia al combate del Callao el 2 de Mayo de 1866 y los que prestó de Junio de 1883 á Agosto de 1884.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

.Portillo.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Estando acreditado en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 15, 18 y 22 de la ley de Enero de 1850 y en la resolución suprema de 25 de Noviembre de 1886, que doña Delmira Cáceres tiene derecho al montepío de noventiséis sole sesentiséis centavos (S. 96 66), dos terceras partes del haber de Sargento Mayor, según la escala legal, como viuda de don Adolfo Carrillo, quien, ejerciendo las funciones de dicha clase, falleció en Huancayo el 3 de Agosto de 1882, á consecuencia de la herida que recibió en el combate librado contra la fuerza del ejército de Chile en Marcavalle el 9 de Julio próximo anterior; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y los informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General: declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional en las listas pasivas de la Caja Fiscal de Ayacucho.

Expidase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 26 de Enero de 1901.

De conformidad con el anterior dictamen del ministerio fiscal y los informes del Tribunal Mayor de Cuentas Estado Mayor General: no ha lugar á la declaración de goces de licencia indefinida que se solicitó á favor del ex–Teniente graduado don Ricardo Ballón.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos al Teniente Coronel graduado Sargento Mayor don Julio A. Zevallos, debiendo abonársele sus pensiones conforme á la cédula y cese que presente.

Comuníquese y archívese.

Portillo.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

De conformidad con la vista é infornes precedentes, cuyos fundamentos se reproducen: no ha lugar á la reconsideración que del decreto denegatorio de 16 de Diciembre de 1898, corriente fojas 73 vuelta, solicita doña Domitila Meza viuda del Teniente Coronel Manuel Trujillo.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Estando pendiente de la resolución del Congreso la consulta que el Gobierno le hizo sobre la vigencia del supremo decreto de 9 de Enero de 1891, según el cual es inadmisible la solicitud del montepío reclamado para doña María Rosa Longoria á los dos años once meses del fallecimiento de su padre el capitán graduado don José Longoria;

Se delara:

Que no ha lugar por ahora á dicha solicitud, debiendo reservarse este expediente para la oportunidad debida.

Hágase saber.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Visto lo opinado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General del Ejercito: confiérese á don Angel Benavides la clase de Sub–Teniente de infantería de ejército con la antiguedad de 28 de Marzo de 1895, por su concurrencia á la campaña nacional; la de Teniente con la de 19 de Marzo de 1885, por su asistencia á la última campaña restauradora; y la de capitán con la de la fecha en atención á su méritos y servicios.

Expídanse los despachos respectivos y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Concédese el permiso que solícita en este recurso don J. Mitchel de las Carreras, para internar al país, con destino al Club «International Revólver» un mil tiros Mauser, previo el pago de los derechos respectivos.

Comuníquese.

Portillo.

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Estando comprobado que el Coronel graduado Teniente Coronel don Pablo Zapata fué uno de los sitiadores del

Callao; de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones legislativas de 28 de Enero de 1869 y 11 de Diciembre de 1897: expídasele á su esposa doña Micaela Fernandez nueva cédula de montepío con la pensión de cientotreintitrés soles treintitrés centavos (S. 133, 33), abonables íntegramente por el Tesoro Nacional, cancelándosele la de 17 de Setiembre de 1900.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Expídase á favor del Teniente Coronel don José Antonio Moya, la nueva cédula de licencia indefinida que solícita, asignándosele en ésta el goce mensual de ciento veintiséis soles veitiséis centavos (S. 126, 26 que corresponden á diecinueve años nueve meses veintiséis dias de servicios y cancélesele la que se le expidió en 9 de Mayo de 1896.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Expídase á favor del Teniente Coronel don Hipólito Hurtado la cédula de licencia indefinida que solicita con el goce mensual de cincuentiséis soles sesentiséis centavos (S. 56 66), que es el que le corresponde á veinte años, seis meses, diez dias de servicios, por no contar dos años en ninguna de sus clases superiores.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima 8 de Febrero de 1901.

Expidase á favor del Teniente Coronel don Manuel Santillana la cédula de licencia indefinida que solicita, con la pensión mensual de cuarentiocho soles diesiséis centavos (S. 48, 16), que corresponde á diesisiete años un mes tres días de servicios en la clase de capitán, por no contar dos años en ninguna de las que ha obtenido últimamente.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 8 de Febrero de 1901

Expídase á favor del Capitán don Samuel Bautista la nueva cédula de licencia indefinida que solícita asignandole en esta el goce mensual de veinte soles diesiséis centavos (S. 20, 16), que corresponde á once años cuatro meses once días en la clase de Sub-Teniente, por no contar dos años de servicios abonobles en ninguna de sus clases superiores, y cancelesele la cédula que se le extendió en 23 de Mayo de 1898.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Hallándose constatado el fallecimiento de doña Victoria Hermenejilda Arróspide, quien como viuda del Coronel graduado don Francisco Velarde, gozaba del montepío de cincuenticinco soles (S. 55);

Se declara:

Que doña Maximiana, doña Benigna, doña Zelmira y doña Mercedes, hijas lejitimas de ambos finados, son las llamadas á suceder en el percibo del indicado goce.

Expidase la cédula respectiva; cancélesele la de 14 de de Octubre de 1892, y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Expídase á favor del Teniente don José Miguel Peréz la cédula de licencia indefinida que solícita; asignándole en ella el goce mensual de quince soles diesiséis centavos (S. 15, 16) que es el que le corresponde á los siete años exactos de servicios, que le resultan de abono.

Archívese.

Portillo.

Lima, 8 de Febrero de 1900.

Visto este expediente; y de conformidad, en parte, con el dictamen fiscal y los informes que anteceden: declaráse inadmisible el aumento de montepío solicitado á fojas 73 por no acreditarse el hecho de que el Sargento Mayor don Francisco Gonzales Mogaburo hubiese sido vencedor en Junin ó Ayacucho, concurrente al segundo sitio del Callao ó prisionero en la isla de Esteves, como lo requiere la ley de 28 de Enero de 1869; y por cuanto se pretende también á fojas 75 la separación del percibo del montepío de treintinueve soles (S. 39), dejado por dicho jefe, según sus servicios; expídase á cada una de sus dos hijas doña Juana Manuela y doña Eloisa, la cédula que les respecta, cancelándosele la de 30 de Noviembre de 1896, y abonándoseles su pensión proporcional, á tenor de lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1850 y resolución suprema de 25 de Julio de 1896.

Archívese.

Rubrica de S. E.

Portillo.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 36

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Sección de Justicia

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:

Que la pensión de montepío que corresponde á doña Carolina Vásquez, como viuda del doctor Nicalás Rebaza, vocal que fué de la Corte Superior de La Libertad, se le abone por la Tesorería Fiscal de Trujillo, previa presentación de la cédula y cese respectivo, que debe expedirle la Caja Fiscal de Lima, por donde se le ha estado pagando dicha pensión.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, 23 de Febrero de 1901.

Visto el oficio de la Superiora de la Escuela Correccional en el que solicita se atienda por el Gobierno á los gastos del alumbrado del local donde funciona, y medicina para las menores enfermas que en ella existen.

Y considerando:

Que en el proyecto de Presupuesto General remitido al último Congreso, se consignó la cantidad de veinte soles (S/ 20) para alumbrado y diez soles (S. 10) para medicinas de dicho Establecimiento.

Que es indispensable atender á los referidos servicios que son de carácter inaplazable.

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se abone mensualmente á la Superiora de la referida Escuela á partir de Enero del presente año, la cantidad de treinta soles (S. 30) de los cuales se destinarán veinte soles (S. 20) para el alumbrado y diez soles (S. 10) para medicinas.

Girese los libramientos respectivos aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 23 de Febrero de 1901.

Vistos los adjuntos comprobantes:

Apruébase el gasto de ciento siete soles, cincuenta y cinco centavos (S. 107 55), hecho por la Tesorería Fiscal de Junín de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los rematados que existen en la Cárcel de esa Ciudad, correspondiente al mes de Enero último; y la traslacióu de seis reos rematados al Cerro de Pasco.

Aplíquese el gasto en esta forma: diez y siete soles cincuenta y cinco centavos (S/. 17.55) á la partida Nº 4256 y noventa soles á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 23 de Febrero de 1901.

Vista la cuenta presentada por don Eugenio Abele, ascendente á noventa y siete soles veinte centavos (S. 97.20) valor de mil libramientos litografiados, para la Contaduría del Ministerio de Justicia.

Se dispone:

Que por dicho Despacho se gire el que corresponde por la expresada suma de noventa y siete solos veinte centavos (S. 97:20).

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

De conformidad con lo opinado por la Sección de Justicia:

Se declara sin lugar la devolución de los documentos que solicitan las recurrentes doña Griselda Morales y doña Rosa M. Zerpa, viuda é hija respectivamente del doctor don Epifanio Zerpa, Vocal que fué de esta Corte Superior.

Regístrese.

Villanueva.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el anterior comprobante:

Apruébase el gasto de ochenta centavos (S. 0.80) hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en el desembarque de un oficial y dos soldados que vinieron conduciendo un preso condenado á Penitenciaria.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva

Lima, 28 de Febrero de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Apruébase el gasto de cincuenta soles (S. 50) hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en el sepelio de la que fué pensionista del Estado doña María Ascención Cavero, según consta de los documentos que se acompañan.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Vistos los comprobantes que se acompañan:

Apruébase el gasto de cuatro soles, cinco centavos (S. 4.05) hecho por la Tesorería de Apurimac de órden de la Prefectura de ese Departamento en la traslación del preso Miguel J. Jüscamaita de la capital de Abancay, á la

del Cuzco; aplicándose el egreso á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Subsistiendo las razones que se tuvo en mira al expedir la Suprema resolución de 24 de Noviembre último por la que se desechó la solicitud del doctor don Manuel A. Bejarano, Juez de 1ª Instancia de Huancané, sobre abono de sueldos, y se dispuso que dicho funcionario se encargara en el dia del despacho de su judicatura.

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema:

Se declara sin lugar la reconsideración que de la referida resolución solicita el mencionado Bejarano, el que deberá cumplir con lo prescrito en ella.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Contador del Ministerio de Justicia, con el que, en cumplimiento de la resolución de 28 de Abril de 1897, acompaña la cuenta de los gastos extraordinarios, hechos de orden del mencionado Despacho, desde Julio 19 de 1899 hasta el 30 de Setiembre del año próximo pasado, ascendente á la suma de doscientos soles ochenta centavos (S. 200: 80); y hallándose debidamente documentados. Apruébase dichos gastos.

Registrese y pasese á la contaduria del citado Ministerio para los efectos que correspondan.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Vista la consulta hecha por el Director de la Penitenciaria, sobre si corresponde al Secretario y Tenedor de Libros de ese Establecimiento llevar los de contabilidad de los talleres establecidos en él ó al Administrador Ecónomo:

Y considerando:

Que por suprema resolución de 21 de Junio de 1897, expedida á solicitud del referido Director, se mandó consignar en el proyecto del Presupuesto General el aumento de veinte soles (S. 20) en el haber del Secretario y Tenedor de libros por tener á su cargo la contabilidad de los Talleres;

Que desde el año 1898 hasta el presente, ha venido percibiendo el secretario, con ese motivo el referido aumento desempeñando todas las funciones de Contador respecto de la cuenta de ese Establecimiento;

Que las supremas resoluciones de 19 de Febrero de 1898 y 6 de Marzo de 1899, que dispusieron que el administrador llevase un duplicado de la cuenta y rindiera la de los Talleres al Director, no implicaban la necesidad de que dicho Administrador, llevaria materialmente los libros, existiendo un Tenedor de ellos en el Panóptico;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia, cuyos fundamentos se reproducen:

Se declara:

Que es al Secretario y Tenedor de Libros de la Penitenciaria á quien corresponde llevar la contabilidad de los Talleres que en él funcionan, quedando absuelta en este sentido la referida consulta del Director de ese Establecimiento.

Registrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Visto este expediente organizado por el Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad, con el objeto de que se amplie la suprema resolución de 9 de Mayo de 1898, á fin de evitar que se retarde la prosecusión de los juicios criminales, por cuanto los peritos que se nombran para los raconocimientos médico-legales, exigen, previamente, el pago de sus honorarios, bagajes y útiles, lo que no se verifica con la celeridad que la naturaleza de los asuntos criminales requiere.

Y considerando:

Que no es justo obligar á los peritos á que atiendan de su peculio á los gastos de bagajes, útiles y reactivos necesarios para practicar los reconocimientos que se les ordenan;

Que no sucede lo mismo respecto de los honorarios que deben abonarse á dichos peritos, en vista de la presentación de sus certificados;

Que es necesario remover los obstáculos que se opongan á la pronta prosecusion de los juicios criminales;

De conformidad en parte con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Ampliar la suprema resolución de 9 de Mayo de 1898, en el sentido de que los gastos de bagajes, reactivos y útiles de que tengan necesidad de hacer uso los peritos en los juicios criminales de oficio se abone, previamente, en vista de los presupuestos que presenten con dicho objeto á los respectivos jueces los cuales los aprobarán y remitirán á la Prefectura del departamento para que se ordene su inmediato pago; debiendo procederse al abono de los honorarios de los peritos que no sean médicos titulares, ni de policía, despues de que se haya practicado el reconocimiento y expedido el certificado correspondiente.

Aplíquese el gasto que esta resolución ocasione, en la forma establecida en la de 25 de Noviembre de 1899.

Regístrese, comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Director del Panóptico, en el que manifiesta que el reo Antonio Girón que debia terminar su condena el 20 de Junio de 1900, no ha sido puesto en libertad por hallarse atacado de enagenación mental desde el 18 de Noviembre de 1892, motivo por el que ingresó al Manicomio en esta fecha, y permanece hasta ahora en dicho establecimiento, sin haber obtenido su curación;

Y considerando:

Que segun lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal; la ejecución de la pena se suspende en caso de locura ú otraenfermedad grave, legalmente reconocida hasta que se restablezca el delincuente en un hospital ú otro lugar seguro.

Que el referido reo Girón se encuentra en el caso previsto por el citado artículo,

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Se resuelve:

Aprobar el procedimiento de la Dirección del Panóptico, de que dá cuenta en el oficio antes mencionado, al no poner en libertad al reo Girón, el cual tiene en suspenso su condena, hasta que se restablezca de la locura que padece, debiendo una vez conseguida su salud, volver al Panóptico, para completar el tiempo de pena que le falta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Visto este expediente organizado por el Dr. D. Justo Aspur, Juez cesante de la Provincia de Huanta, para que se le reintegre la cantidad de quinientos sesenta soles (S. 560) que le fueron descontados por la Tesorería de Ayacucho, al abonarle las pensiones que le correspondían como cesante, conforme á su cédula, por

existir en los libros de dicha oficina un cargo contra el referido Juez, igual á la mencionada cantidad, por papel sellado y timbres que se le entregaron para su expendio en los años de 1878, 1879 y 1880:

Y considerando:

Que la referida Tesorería ha procedido en cumplimiento de su deber al verificar el descuento de la antedicha cantidad, en virtud de la compensación que se realizó por ministerio de la ley, desde el momento que el doctor Aspúr asumió el doble carácter de deudor y acreedor del Fisco;

Que la prescripción alegada por dicho funcionario, para eximirse del reintegro de la enunciada suma no es aceptable, puesto que la compensación se ha realizado antes de vencerse el plazo de quince años que requiere para prescribir la acción personal;

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema:

Se declara:

Sin lugar la devolución que solicita el doctor don Justo Aspur de los quinientos sesenta soles (S. 560), que le fueron descontados por la Tesorería de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de Ancachs, en el que manifiesta la conveniencia de aplicar los cinco mil soles (S. 5.000) votados en el Presupuesto General de la República, para refección del local en que funciona dicha Corte, en la adquisición de uno nuevo, para las oficinas del referido Tribunal;

Se resuelve:

Autorizar al Presidente de la Corte Superior antes mencionada, para que adquiera con los cinco mil soles (S. 5,000) destinados á la refección del local, en que actualmente se halla instalado, á la adquisición de uno nuevo en que pueda ejercer sus funciones con la comodidad y docencia indispensables; dando cuenta al Gobierno para la comprobación que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Visto el adjunto presupuesto:

Apruébase el gasto de ciento treinta y cinco soles, cincuenta centavos (S. 135.50) hecho por la Tesorería Fiscal del Callao, de orden de esa Prefectura, en dejar expeditos los lugares reservados, en las oficinas de los SS. Jueces de 1.ª Instancia de aquella Provincia Constitucional.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Villanueva.*

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Vista la adjunta factura;

Apruébase el gasto de seis soles (S. 6.) hecho por la Tesorería Fiscal del Callao de orden de la Prefectura de esa Provincia Constitucional, en la publicación de un edicto en el juicio criminal seguido contra Miguel Rodriguez, por fraude, y cuya publicación se ha verificado en virtud del mandato del Juez del Crimen de aquella localidad.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Siendo indispensable proceder á la renovación del piso de la Iglesia de Santo Tomás de esta Capital, que sirve de capilla para las penitenciadas remitidas á la Cárcel y correccionales que en dicho lugar existen;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor de la mencionada Superiora de la Cárcel de Santo Tomás, por la cantidad de mil quinientos soles (S. 1,500), con el indicado objeto.

Aplíquese el gasto á la partida 4979 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Villanueva.*

Lima, 11 *de Marzo de* 1901.

Vista la propuesta presentada por don Belisario Urresti para retratar á cien reos penitenciados que no lo han sido hasta ahora, ó cuyas fotografías se han deteriorado, por el precio de un sol veinte centavos [S. 1 20], por cuatro copias de cada uno de ellos, de la misma calidad del modelo qne se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la referida propuesta por el precio y condiciones antes indicados, debiendo modificarse únicamente el tamaño de cada fotografía, según las instrucciones que al efecto le impartan por la Sección de Justicia de este Ministerio.

Gírese oportunamente el libramiento respectivo á favor del mencionado Urresti; aplicándose el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, 15 *de Marzo de 1901.*

Apruébase el gasto de sesenta soles [S. 60] hecho por la Tesorería fiscal de Arequipa, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en pasajes proporcionados al Alferez don Pedro López, quien en compañía de un gendarme condujeron á esta Capital al reo Juan de Dios Guerra, para su ingreso en el Panóptico.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Osma.

Lima, 15 *de Marzo de 1901.*

Apruébase el gasto de nueve soles (S. 9) hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa de orden de la Prefectura de ese Departamento, que han sido abonados á la Oficina Central de Telégrafos, por valor de telegramas dirigidos á este Ministerio, durante el mes de Noviembre último.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4022 del Presupuesto General en liquidación de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Osma.

Lima, 15 *de Marzo de* 1901.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 25 de Noviembre de 1899:

Apruébase el gasto de cuarenta y seis soles [S. 46] hecho por la Tesorería Fiscal de Apurímac, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en varios reconocimientos médico-legales, que se han practicado por orden de la autoridad judicial, durante los meses de Julio y Agosto del año próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida 4224A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Osma.

Lima, 18 *de Marzo de 1901.*

Considerando:

Que es de reconocida utilidad é importancia para el buen servicio compilar metódicamente todas las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y circulares expedidas en el ramo de Justicia; y que se hallen en vigor actualmente;

Que dicha compilación se encuentra formada por el doctor don Enrique Patrón, Jefe de la Sección de Justicia en el Ministerio del Ramo;

Se resuelve:

Encargar al mencionado Jefe la publicación de la citada obra, por cuenta del Estado, debiendo imprimirse quinientos ejemplares de élla, los mismos que se entregarán en el archivo del Ministerio de Justicia, para su distribución entre los funcionarios judiciales y oficinas públicas.

Gírese oportunamente los libramientos respectivos, aplicándose todos los gastos que esta publicación origine á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Enero de 1901.

Saldo existente en 31 de Diciembre	....	....	10,901 24
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 443,716 40		
Pisco	200 00		
Pacasmayo	8,550 00		
Mollendo	22,000 00		
Salaverry	17.300 00	S/ 491,766 40	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	180,000 00		
Utilidades del Fisco con id.	41,886 37		
Derechos de Título	60 00		
Compañía Recaudadora Municipal	5,000 00	226,946 37	
Muelles fiscales			
Supe		154 17	
Diversas rentas:			
Administración de la Sal	120,634 63		
Autorización legislativa 23 de Diciembre del 95	100 00		
Marcas de Fábrica	50 00		
Terrenos de Montaña	15 00		
Multas de Policía	18,283 86		
Del Expediente de San Lorenzo	378 00	139,461 49	
Diversas cuentas			
Banco Popular del Perú—Cuenta adelantos	100,000 00		
Concesión soles fuertes en moneda fraccionada	26,000 00		
Deudores por adelanto	92 48		
Letras por cobrar	18,015 27		
Obligaciones del Tesoro	40,400 00		
Oficina de Contabilidad Militar	118 79		
Responsabilidades	2 77		
Ejercicio anterior, 20 de Marzo 95	7 16		
Liquidación del Presupuesto 98	40 00		
Id. id 99	117 20		
Id. id 1900	33,008 78		
Gastos por aprobarse	120,858 06		
Ejercicio de Presupuesto anterior al 98	510 84		
Libramientos pendientes	1,254 20		
Sociedad General de Crédito Industrial	13,674 34		
Capítulo 19 Ministerio de Hacienda	35 70		
Id. 15 id id	4,645 55		
Tesorería Fiscal de Loreto	361 10	359,142 24	S/ 1.217,470 67
			1.228,371 91
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1º.	1,561 04		
Id 2	2,457 19		4,018 23

MINISTERIO DE GOBIERNO		
Capíulo 1	S/ 3,702 05	
Id 2	4,744 45	
Id 3	1,249 50	
Id 4	52,185 23	
Id 8	57 95	
Id 9	400 00	
Id 10	5,356 15	S/ 67,695 33
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Capítulo 1	1140 00	
Id 2	49,408 16	
Id 3	4,580 20	
Id 4	62 50	
Id 5	4,742 27	
Id 6	230 00	60,163 13
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Capítulo 1	1,320 30	
Id 2	16,457 50	
Id 3	1,205 00	
Id 4	1,812 50	
Id 5	231 48	
Id 7	790 55	21,817 33
MINISTERIO DE FOMENTO		
Capítulo 1	3,309 53	
Id 2	713 33	
Id 3	3,400 00	
Id 4	1,721 65	
Id 6	82 91	
Id 7	1,159 00	S/ 10,382 42
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA		
Capítulo 1	1,845 00	
Id 2	345 00	
Id 4	16,800 00	
Id 5	1,585 00	
Id 6	30,768 36	
Id 7	45 00	
Id 8	3,840 00	
Id 9	4,418 80	
Id 10	1,078 80	
Id 11	10,300 00	
Id 19	19,161 22	
Id 20	1,020 00	
Id 21	6,291 57	97,498 75
MINISTERIO DE HACIENDA		
Capítulo 1	2,856 66	
Id 2	1,695 00	
Id 4	757 50	
Id 12	36,989 81	
Id 13	1,000 00	
Id 14	1,952 18	
Id 15	7,205 55	
Pliego Adicional	12 50	52,449 20
DIVERSAS CUENTAS		
Deudores por adelanto		
Gobierno	3,925 00	
Hacienda	220 00	
Guerra	160 00	4,305 00

Liquidación del Presupuesto de 1900

Gobierno	25,646 93		
Relaciones	18,461 18		
Justicia	10,093 99		
Fomento	15,599 98		
Guerra	46,399 36		
Hacienda	27,941 92	144,143 36	
Obligaciones del Tesoro		40,100 00	
Letras por cobrar		18,015 27	
Banco Popular del Perú—Cuenta adelantos		130,000 00	
Libramientos por pagar		34,001 83	
Gastos por aprobar		137,489 30	
Banco Perú y Londres		15,731 34	
Obra Nueva—Escuela de Medicina		6,000 00	
Bienes Nacionales		462 40	
Dirección del Crédito Público		54,792 09	
Id. de Telégrafos		6,571 61	
Casa Nacional de Moneda		6,103 95	
Resolución suprema 5 de Enero 901		120,634 63	
Sociedad General de Crédito Industrial		19,768 74	
Utilidades, Compañía de Recaudación		50,000 00	
Tesorería Fiscal del Callao		38,023 42	
» » de Junín		14,741 73	
» » » Moquegua		7,814 70	
» » » Ayacucho		12,351 20	
» » » Huancavelica		5,073 00	
» » » Apurímac		4,080 00	
» » » Amazonas		2,525 86	
» » » Cuzco		760 00	
» » » Cajamarca		15,015 76	
» » » »Huánuco		2,991 12	
» » » Tacna		187 80	
» » » Ancachs		18,012 31	S/ 909,696 42
			S/ 1,223,724 81

BALANCE

Ingresos	S/	1.228,371 91
Egresos	»	1.223,724 81
Saldo	S/	4,647 10

Lima, Enero 31 de de 1901.

V° B°
Quiñones.

Froilán Miranda.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 8 *de Febrero de* 1901.

Acreditándose en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, que doña Virginia Castañeda tiene derecho al montepío de doce soles (S. 12), como viuda del Teniente Edilberto La Torre, quien falleció el 8 de Junio de 1900, hallándose en condición de indefinido y contando más de cinco y menos de diez años de servicios; de conformidad con la vista é informes que anteceden, declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 25 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor

El Congreso ha resuelto conceder á doña Micaela Caballero viuda del Coronel don Manuel Toribio Montoya, el goce de la pensión íntegra de montepío que le acuerda su cédula, sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
Carlos de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Belisario Soto, Diputado Pro-Secretario.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 14 de Febrero de 1901.

No teniendo jurisdicción de guerra el Estado Mayor General del Ejército según las prescripciones del C. de J. M; ni atribuyéndosela el decreto de organización de ese instituto, expedido con fecha de ayer;

Se resuelve:

Que el Auditor General, doctor don Alfredo Gastón y el Amanuense don Manuel Ramírez V, sean adscritos al Ministerio del Ramo, en cuyos ajustamientos serán considerados sus haberes, que se cargarán á la partida número 6,269 del presupuesto vigente.

Comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Habiendo aceptado la renuncia de algunos de los Jefes y Oficiales con que se organizaron las comisiones militares en la República, por decreto de 14 del presente, para la mejor ejecución de la ley referente al "Servicio militar."

Se resuelve:

Modifícase el personal nombrado por el expresado decreto, quedando constituido en la forma siguiente:

Departamentos de Ica, Junín, Lima y provincia del Callao.

Jefe Coronel Teniente Coronel— don Emilio Castañón.
Adjunto Coronel Teniente Coronel—don Adrián Zela Vidal.
Ayudante Secretario—Sargento Mayor don Nicanor Beunza.

Departamentos de Ayacucho y Huancavelica.

Jefe—Coronel Teniente Coronel don Pedro José Carrión.
Adjunto Teniente Coronel—don Aurelio Roca y Necocha.
Ayudante Secretario—Capitán don Guillermo Ureta.

Departamentos de Arequipa y Puno.

Jefe—Cornel don José Manuel Pereira.
Adjunto—Sargento Mayor don Alejandro Bustamante.
Ayudante Secretario—Sargento Mayor don Teobaldo Silva.

Departamentos de Apurimac y Cuzco.

Jefe—Coronel don Francisco Ramos Pacheco.
Adjunto—Teniente Coronel don Manuel M. González.
Ayudante Secretario Sargento Mayor don L Guzmán.

Departamentos de Moquegua y Tacna.

Jefe—Coronel Teniente Coronel don Camilo Cayo.
Adjunto Coronel Teniente Coronel don Manuel Oyanguren.
Ayudante Secretario - Capitán don Felipe S. Bustamante.

Departamentos de Amazonas y Cajamarca.

Jefe—Coronel Teniente Coronel don Alejandro Herrera.
Adjunto—Teniente Coronel don Cosme Revoredo
Ayudante Secretario —Sargento Mayor, don Adolfo Chuiliza.

Departamentos de Ancachs y Huánuco.

Jefe—Coronel Teniente Coronel don Santiago Belisario Flores.
Adjunto—Coronel Teniente Coronel don Lorenzo Gonzales.
Ayudante Secretario—Sargento Mayor don Pedro Cornejo.

Departamentos de la Libertad, Lambayeque y Piura.

Jefe —Coronel don Eduardo Yessup.
Adjunto—Teniente Coronel don Tomás Courret.
Ayudante Secretario—Capitán don Eulogio Eléspuru.
Comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que establecidas y nombradas comisiones militares para la ejecución de la ley de 27 de Diciembre de 1898, principalmente en la parte que se refiere á la organización, instrucción y acuartelamiento de los supernumerarios y de la primera reserva, es conveniente fijar las atribuciones de su cometido;

Decreto:

1.° Son atribuciones de las comisiones militares nombradas con fecha de ayer;

(a) Inspeccionar, vigilar y requerir á las juntas conscriptoras y revisoras de provincia, en todo lo relativo á la ejecución de la ley de "Servicio militar".

(b) Designar á uno de los miembros para que forme parte de las juntas conscriptoras y revisoras de provincia, cuando en la localidad en que se encuentren no haya militar que desempeñe ese cargo, comunicándolo previamente al Prefecto del respectivo departamento.

(c) Proponer, de acuerdo con los Prefectos, los cuadros de jefes y oficiales para las reservas y para la guardia nacional;

(ch) Intervenir en el envío de los contingentes para el "Ejército regular" que haya recibido el Prefecto del departamento, conforme á órdenes impartidas;

(d) Organizar é instruir, militarmente, á los supernumerarios y á la primera Reserva;

(e) Formar batallones de supernumerarios y de la primera reserva cuando el Estado Mayor General se lo ordene; vigilar y asegurar la disciplina cuando estén acuartelados;

(f) Recorrer, unidos ó separadamente, las diversas provincias de un departamento, ó de distintos, para cerciorarse de la exactitud en el cumplimiento de las órdenes que impartan;

(g) Comunicar al respectivo Prefecto, su traslación de un departamento á otro, cuando esté comprendido en su jurisdicción, para obtener bagajes y toda clase de facilidades;

(h) Atender y resolver las quejas que le fueren presentadas por personas enroladas á viva fuerza, ó por los conscriptos que formen en contingentes en marcha, siempre que el caso esté previsto por la ley ó por instrucciones del Estado Mayor General;

(i) Vistar la primera planilla del *prest* correspondiente á los conscriptos, que se presenten á la llamada de la autoridad para salir en un contingente.

2.° Cada vez que se movilicen de una provincia á otra lo anunciarán por telégrafo, al Estado Mayor General y además por el correo, al mismo y á la autoridad política á donde se dirijan.

3.° Cuando lleguen á la capital de una provincia, su primera atención será cerciorarse de si funciona la junta conscriptora y de si tiene formados, conforme á ley, los registros de conscripción militar; en caso contrario, gestionará su inmediata instalación y ordenará que, en el dia, se abran los registros para dejar regularizada la época que marca la ley.

4.° En todo lo concerniente á organización de registros, sorteo de conscriptos y formación de la "lista del contingente", se sugetarán á las disposiciones de la ley, al reglamento de la misma y á las instrucciones del Estado Mayor General.

Regístrese y comuníquese.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 15 días del mes de Febrero de 1901.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Se concede al Teniente don José Santos Villanueva, perteneciente al cuaderno de indefinidos, licencia para residir en la ciudad de Tacna, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud, abonándose sus pensiones durante la licencia en la pagaduría á que pertenece, á su apoderado Sargento Mayor inváido, don Lorenzo Infantas, quien presentará en las épocas determinadas por la ley, el respectivo certificado de supervivencia que será expedido por el Párroco de Tacna, en atención á no haber en ese lugar autoridades peruanas como dispone la suprema resolución de 11 de Diciembre de 1886.

Comuníquese y archívese.

Portillo.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Concédese al Alferez don Juan Jaime de Olazabal, perteneciente al Escuadrón Escolta de S. E. la licencia que solicita por tres meses con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud en la ciudad de Arequipa.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Se concede á don Carlos L. Marín, licencia por dos meses con goce de haber íntegro, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 28 *de Febrero de* 1901.

Habiendo comprobado doña Romualda Matos, con la sumaria información judicial que presenta que su matrimonio con el veterano de la Independencia y sitiador del Callao, Capitán don Manuel Evaristo Ortiz no se realizo *in extremis*; reconsidérase el supremo decreto de 10 de Febrero de 1900 y de conformidad con los artículos 6 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, dictamen del Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas; declárasele con derecho para obtar el montepío de cincuentiséis soles sesentiséis centavos [S. 56 66] que son las dos terceras partes del haber de Capitán, que le corresponden integramente por hallarse comprendida en la ley de 28 de Enero de 1869 y resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1897 é igual día y mes de 1899.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 28 de Marzo de 1901 | Semestre I—Núm. 37

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto:

Ha llegado la época de convocar á los pueblos para que elijan Senadores y Diputados en reemplazo de aquellos cuyo mandato expira en Julio próximo y también en lugar de los que han perdido el cargo conforme á la Constitución y que han sido considerados en los cuadros remitidos por ambas Cámaras.

Habiendo, después de la clausura del Congreso, promulgado el Poder Ejecutivo la ley que crea la nueva provincia de Santiago de Chuco, que, conforme al artículo 46 de la Constitución, debe elegir un Diputado propietario y un suplente.

En ejercicio de la atribución 5ª del artículo 94 de la Constitución;

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Elecciones.

Con el voto del Consejo de Ministros;

Decreta:

Art. 1º—Convócase á los pueblos para elegir, el 25 de Mayo, Senadores y Diputados por los Departamentos y Provincias cuya representación está vacante y han sido considerados en los cuadros de las Cámaras.

Art. 2º—En consecuencia, se elegirá Senadores por los siguientes Departamentos.

Amazonas.—Dos propietarios y un suplente.
Ancachs.—Un suplente.
Apurímac.—Dos propietarios y dos suplentes.
Arequipa.—Un suplente.
Ayacucho—Un propietario y dos suplentes.
Cajamarca.—Tres propietarios y un suplente.
Callao.—Un suplente.
Cuzco.—Dos propietarios.
Huancavelica.—Dos suplentes.
Huánuco.—Dos propietarios y dos suplentes.
Ica.—Un propietario y un suplente.
Junín.—Un propietario y un suplente.
Lambayeque.—Un propietario y dos suplentes.
Libertad.—Tres propietarios y dos suplentes.
Lima.—Dos propietarios y tres suplentes.
Loreto—Tres propietarios y tres suplentes.
Moquegua.—Un suplente.
Piura.—Dos propietarios y tres suplentes.
Puno.—Dos suplentes.
Tacna.—Un propietario.

Artículo 3º—Se elegirá Diputados por las siguientes Provincias:

Acomayo.—Un suplente
Aimaraes.—Un propietario y un suplente.
Alto Amazonas.—Un propietario y un suplente.
Andahuaylas.—Un propietario y un suplente.
Angaraes.—Un suplente.
Antabamba.—Un suplente.
Arequipa.—Un propietario y un suplente.
Ayabaca.—Un propietario.
Azángaro.—Un propietario y un suplente.
Bajo Amazonas.—Un propietario y un suplente.
Bongorá.—Un propietario y un suplente.
Cailloma.—Un propietario y un suplente.
Calca.—Un propietario y un suplente.
Callao.—Un propietario y un suplente.
Cañete.—Un suplente.
Castilla.—Un propietario y un suplente.
Castrovirreyna.—Un propietario y un suplente.
Celendín.—Un propietario y un suplente.
Condesuyos.—Un propietario y un suplente.
Contumazá—Un propietario y un suplente.
Cuzco.—Un suplente.
Chachapoyas.—Un propietario.
Chincha.—Un propietario.
Chota—.Dos propietarios y dos suplentes.
Chucuito.—Un propietario y un suplente.
Dos de Mayo.—Un propietario y un suplente.
Hualgayoc.- Un suplente.
Huallaga.—Un propietario y un suplente.
Huamachuco.—Un propietario y un suplente.
Huamalíes.—Un propietario y un suplente.
Huancané.—Un propietario y un suplente.
Huanta.—Un propietario y un suplente.
Huánuco. —Un propietario y un suplente.
Huari.—Un suplente.
Huarochirí.—Un suplente.
Ica.—Un propietario y un suplente.
Islai.—Un propietario y un suplente.
Jaén.—Un propietario y un suplente.
Jauja.—Dos propietarios y un suplente.
Lampa.—Un propietario y dos suplentes.
Lima.—Un propietario y dos suplentes.
Moyobamba.—Un propietario y un suplente.
Otuzco.—Un propietario y un suplente.
Paita.—Un propietario y un suplente.
Pallasca.—Un propietario y un suplente.
Parinacochas.—Un propietario y un suplente.
Paruro.—Un propietario y un suplente.
Pasco.—Un suplente.
Pataz.—Un propietario y un suplente.
Pisco.—Un propietario y un suplente.
Piura.—Un suplente.
Pomabamba.—Un suplente.
Puno.—Dos suplentes.
Quispicanchis.—Un suplente.
Sandia.—Un propietario y un suplente.
San Martín.—Un propietario y un suplente.
Santiago de Chuco.—Un propietario y un suplente.
Tacna.—Un propietario y un suplente.
Tarata.—Un propietario y un suplente.

Tarma.—Un propietario y un suplente.
Trujillo.—Un propietario y un suplente.
Tumbes.—Un propietario y un suplente.
Ucayali.—Un propietario y un suplente.
Yauyos.—Un propietario y un suplente.

Artículo 4º—Por el Ministerio de Gobierno se dictarán todas las órdenes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Lima el veintitrés de Febrero de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto:

Es conveniente dictar algunas disposiciones para que se practique la elección á que han sido convocados los pueblos por decreto de la fecha;

Considerando:

1º—Que debe establecerse la manera como se constituyan los grupos profesionales en las provincias creadas por la última Legislatura y también en aquellas en que aún no se hayan establecido;

2º—Que es igualmente necesario fijar una fecha máxima en que queden terminados los actos que pueden estimarse como preparatorios de la elección; de acuerdo con la suprema resolución de 25 de Noviembre de 1896;

En ejercicio de la atribución 5ª del artículo 94 de la Constitución; y con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Decreta:

1º—En las provincias nuevamente creadas y en aquellas en que no están constituídos los grupos, los Alcaldes provinciales, por sí mismos y por medio de los de Distrito, procederán en el día á practicar la inscripción de los ciudadanos residentes en la provincia y que formen los cinco grupos profesionales á que se refiere el artículo 39 de la ley de elecciones;

2º—Las matrículas de inscripción serán separadas una por cada grupo y contendrán: el nombre, apellido, edad, domicilio, ocupación y profesión del inscrito;

3º—Los Alcaldes á quienes se encomienda la matrícula de los grupos profesionales son responsables, como funcionarios de Registro y conforme á la ley de Elecciones, por toda infidelidad ó suplantación al formar la matrícula referida;

4º—Quince días después de recibido el presente decreto quedará cerrada la matrícula de los cinco grupos profesionales que manda actuarse; é inmediatamente el Alcalde Provincial hará sacar una copia, que certificará, para remitirla á la mayor brevedad á la Junta Electoral Nacional, por medio del Subprefecto, que lo hará por el primer correo en paquete certificado. Las matrículas originales las enviará el Alcalde al Presidente de la Junta de Registro Provincial, para que ésta las entregue á la primera Comisión Receptora de Sufragios de la Capital, ante la que deben verificar los grupos sus respectivas elecciones en días diferentes, conforme al artículo 40 de la ley de la materia;

5º—Los gastos que el cumplimiento de la comisión que se encomienda á los Alcaldes demande, serán cubiertos con fondos municipales, aplicándose el egreso á la partida de extraordinarios de los presupuestos respectivos;

6º—Tan luego como las Juntas de Registro Provinciales se instalen, deben proceder á elegir la Comisión Receptora de sufragios, ante la que elegirán los grupos sus directores y representantes;

7º—Inmediatamente que la primera Comisión Receptora de sufragios de la capital reciba la matrícula de los cinco grupos, los convocará á elegir conforme al artículo 40 de la ley;

8º—Las elecciones de grupos, la regulación de votos y la proclamación de los Representantes que hayan elegido, estarán terminada, indefectiblemente, el 10 de Abril, de tal manera que aprovechando el primer correo que se despache, se envíe las actas y documentos de la materia á la Junta Electoral Nacional, teniendo presente todo lo que dispone el artículo 41 de la ley;

9º—Con el presente decreto quedan absueltas las varias consultas que, sobre los puntos á que él se contrae, se habían elevado al Gobierno para su resolución.

Dado en Lima el veintitres de Febrero de mil novecientos cno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Seccion de Justicia

Lima, 18 *de Marzo de* 1901.

Vista la solicitud del cirujano dentista don Rubén Beleván, para que se le abone la suma de cien soles (S. 100) por las operaciones que ha practicado en algunos penitenciados;

De conformidad con lo informado por el Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor del mencionado dentista don Rubén Beleván, por la cantidad de veinte soles (S. 20), en remuneración de sus servicios; aplicándose el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, con el que remite el Presupuesto de lo que importa la reparación del mobiliario y provisión de útiles para el Juzgado que corre á cargo del doctor don Pedro Carlos Olaechea, ascendente á la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete soles, treinta centavos (S. 487.30);

Se resuelve:

Aprobar el referido Presupuesto por la enunciada suma; debiendo girarse por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la Corte Superior, á fin de realizar dichas obras.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Vistos los comprobantes que se acompañan:

Apruébase el gasto de veinticuatro soles, veinticinco centavos [S. 24.25], hecho por la Tesorería Fiscal de Ica, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en el Ramo de Justicia, durante el mes de Enero último.

Aplíquese el egreso á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Osma.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 28 *de Febrero de* 1901.

Vista la solicitud del Teniente don Alvaro E. Garfias, del Escuadrón "Husares de Junin Nº 1" pidiendo se le conceda su separación del servicio;

Se dispone:

Désele de baja del mencionado cuerpo.

Comuníquese, regístrese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Dirección de Marina

Lima, 5 de Febrero de 1901.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de esta capital, al Capitán de Navio graduado don Gregorio Casanova, con la pensión que le asigna la cédula expedida á su favor el 2 de Octubre de 1890.
Comuníquese, regístrese y archívese.

Portillo.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Considerando:

1.° Que con fecha 17 de Setiembre de 1900 el Ministerio del Ramo ordenó al visitador de Capitanías, Capitán de Navio don Honarato G. Tizon, que practicara la visita de la Capitanía del Callao, por tenerse conocimiento de que había irregularidad en la administración de esa oficina.

2.° Que el 19 de Octubre del citado año pasó el expresado Visitador un informe detallado manifestando que había encontrado todo correcto en dicha capitanía y sus dependencias;

3.° Que nombrada una comisión inspectora en 15 de Diciembre del mismo año, compuesta del Capitán de Navío don Enrique N. Alayza, del Comisario de Marina don Bernardo Castillo y Capitán de Corbeta don Federico Sotomayor y Vigil, informó, que en la Capitanía del Callao había un desfalco de siete mil cuarenta y seis soles veinticuatro centavos [S.7.046 24], en los diversos ramos de recaudación correspondiente á los años de 1899 y 1900, á parte de lo que no podía comprobarse por falta de documentos:

4.° Que esto manifiesta que el informe pasado por el Visitador de Capitanías fué inexacto, por lo que no merece la confianza del Gobierno en el puesto que desempeña.

Se resuelve:

Destitúyase del cargo de Visitador de Capitanías, al Capitán de Navío graduado don Honorato G. Tizón; y nómbrase en su lugar al de la misma clase don Enrique N. Alayza.
Comuníquese, regístrese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 21 de Febrero de 1901.

No estando autorizados los maquinistas de la Escuadra para solicitar examen para su promoción á la clase inmediata superior: declárase sin lugar la presente petición del tercer maquinista del trasporte «Santa Rosa» don Pedro Valladares, previniéndose á la Mayoría de Ordenes, que no eleve en lo sucesivo recursos de esta naturaleza, por ser sólo potestativo de este Ministerio el llamamiento á examen, cuando haya vacantes que llenar en los buques de la Escuadra.
Regístrese, comuníquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 21 de Febrero de 1901.

Vista la presente solicitud, el cese y certificado de vivencia que se acompañan y lo informado por la Dirección del Tesoro.

Se resuelve:

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de esta capital al oficial 3º del cuerpo político de la Armada don Roberto Suárez, con el goce de la pensión que le designa la cédula expedida á su favor en 17 de Marzo de 1899, y abónese la pensión á que tiene derecho su esposa doña Francisca Costa, en vista del poder y demás documentos que presentará en su oportunidad.
Comuníquese, regístrese, y archívese, devolviéndose á la recurrente el poder, cese y certificado de vivencia adjuntos para que pueda acreditar su personería.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 23 de Agosto de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Miguel», ubicada en el cerro San Marcelo del Asiento de Yauli, en la que la diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pedro Lucianovich, con fecha 9 de Abril último; y

Considerando;

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Miguel», é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Lucianovich, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Granda.

Lima, 23 de Agosto de 1900.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último para la obra del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo con provecho del gremio de mineros y de la Empresa que tiene á su cargo la ejecución de la obra mencionada;

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuyo efecto se publicarán las bases mencionadas por treinta veces en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes, las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 29 de Agosto de 1900.

Siendo necesario abonar los gastos que demanda la publicación de las bases para el desagüe del Cerro de Pasco, aprobadas por resolución de 23 de los corrientes.

Se disdone:

Que por la contaduría de este ministerio se gire el libramiento respectivo por la cantidad de 70 soles, á favor de don J. Aramburú y S. valor de la publicacion de las referidas bases en el periódico «La Opinion Nacional», cargándose este egreso á la partida Nº 7015 del Presupuesto General de la Republica.
Regístrese.

Granda.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Siendo necesario abonar los gastos que demanda la publicación de las bases para el desagüe del Cerro de Pasco, aprobados por resolución de 23 de los corrientes;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se gire el libramiento respectivo por la cantidad de ciento diez soles

á favor de don Fernando Hernández, valor de la publicación de las mencionadas bases en el periódico «El País»; cargándose este egreso á la partida Nº del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso de don Emilio Forero á nombre de don Lafayette Hoyt de Griesse, interesado con don Daniel R. Zavala, en la posesión y cuadratura de los estacamentos de bórax nombrados «Descubridora» y «Carmen», ubicados en la provincia de Azángaro, pidiendo se designe al Ingeniero que debe intervenir en las referidas diligencias, por fallecimiento de don Cruz Zapatero Puch, que fué nombrado con tal objeto; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Nombrar al Ingeniero don Fernando Fuchs para que intervenga en la mensura y amojonamiento de los referidos estacamentos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900

Nómbrase perito adscrito al Asiento Mineral del Cerro de Pasco al Ingeniero don M. A. Mujica, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Nómbrase perito adscrito al Asiento Mineral de Chucuito, al Ingeniero don Belisario Masias, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso en que don Miguel Gallo Diez se queja del procedimiento del primer Diputado de la territorial del Cerro de Pasco don Manuel E. Torres, por haberse negado dicho funcionario á conocer en el recurso que su reprentante presentó, solicitando se instaure el juicio respectivo con motivo de haberse destruido las labores de la mina «Dulce nombre de María», que posée en el indicado Asiento; y

Considerando:

Que aunque el referido Diputado ha debido tramitar el recurso de Gallo Diez, en uso de la facultad que le confiere el artículo 29 del título 3º de las ordenanzas, la queja de éste no procede ante el Gobierno, sino ante el Tribunal de Alzada ó sea la Corte Superior del respectivo Distrito Judicial conforme al artículo 30 del citado título 3º; deacuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin valor la queja que motiva esta resolución; dejándose á salvo el derecho de don Miguel Gallo Diez para que ocurra ante la autoridad competente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Paita por The Atlantique Petroleum Sindicate, para sustituirse en la propiedad de las cien pertenencias de petroleo abandonadas por la Cabo Blanco Petroleum Company, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registran como denunciables por falta de pago del impuesto, bajo los números 137 á 156 inclusive. Visto igualmente el expediente iniciado por la Compañía «Luz Peruana» para sustituirseen cincuenta pertenencias de las cien mencionadas; y el escrito de fojas 62 en que don M. Alberto Delgado pide se declare que la The Atlantique Petroleum Sindicate, no puede adquirir sino veinte pertenencias, por estar ubicadas todas en un mismo yacimiento y que, en consecuencia, se ordene al Juez que accidentalmente remplaza al de 1ª Instancia titular de Paita, que acepte y tramite el denuncio que su representado verifique sobre algunas pertenencias de las ochenta que quedan de libre disposición; y

Considerando:

1º Que el Gobierno se halla facultado por el artículo 17 del título 6º de las ordenanzas para otorgar extraordinario número de pertenencias de dimensiones regulares, siempre que se trate de empresas especiales, colocadas en condiciones excepcionales como la que The Atlantique Petroleum Sindicate se propone llevar á cabo;

2º Que el denuncio de la expresada Compañía verificado en 20 de Enero último tiene derecho preferente al de la Sociedad «Luz Peruana», presentada en 4 de Abril próxi-pasado; que por tanto carece de valor, siendo en este caso improcedente la petición de don M. Alberto Delgado;

3º Que la constitución de The Atlantique Petroleum Sindicate se halla debidamente acreditada con el documento que corre inserto á fojas 384; y

4º Que en la tramitación del expediente seguido por la mencionada Compañía, se han llenado los requisitos exijidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y con lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase nulo é insubsistente el denuncio de la Compañía «Luz Peruana» y sin lugar la solicitud de don M. Alberto Delgado; y

Se dispone:

Que se inscriban en el padrón las mencionadas cien pertenencias á nombre de The Atlantique Petroleum Sindicate, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto el Juez de 1ª Instancia titular de Paita, se ha hecho acreedor á la más severa censura por la incorreción con que ha procedido al aceptar y tramitar dos expedientes sobre sustitución en la propiedad de los mismos intereses; hagásele presente conminándolo para que sea mas escrupuloso en el cumplimiento de los deberes que las leyes le imponen.

Expídase á la The Atlantique Petroleum Sindicate, la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E. *Rojas.*

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro «San Juan Bautista», ubicada en el Cerro de San Marcos del Asiento de Nazca, en la que el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Ica ha ministrado posesión de una pertenencia á don José V. Ancaya y D. Jovino Segovia Cien Fuegos, con fecha 31 de Octubre de 1898; y

Considerando:

Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Febrero de 1888, y estando esclarecida la contradición á que se refiere el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Juan Bautista», é inscríbase en el padrón á nombre de D. José V. Ancaya y D. Jovino Segovia Cien Fuegos, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Alma Negra» y «Fin del Siglo», ubicada en el paraje de Chapar del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Ricardo Woolcot y Doña Rosa C. viuda de Gutiérrez, con fecha 24 de Enero último; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Alma Negra» y «Fin del Siglo», é inscribirse en el padrón á nombre de D. Ricardo Wolocot y Doña Rosa C. viuda de Gutiérrez con cargo de que abone el impuesto desde el 1er. semestre de este año inclusive y de que presenten la escritura de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Francisco», ubicada en el cerro Ulia-huran del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. David Fernández, con fecha 25 de Mayo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del infarme de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Francisco», é inscríbase en el padrón á nombre de D. David Fernández, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «Las Ánimas», ubicada en el Asiento de Recuay y registrada en el padrón nigente, bajo el Nº 277 á nombre de D. Esteban Zimic; y

Considerando:

1º Que según apareee de la escritura inserta á f. 1 Zimic ha transferido sus derechos sobre la mina indicada á D. Luis Smith; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo disquesto en el art. 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el Padrón la mina «Las Ánimas» á nombre de D. Luis Smith en lugar de D. Esteban Zimic.

Comuníquese y regístrese.

Rojas

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Florida», ubida en el Cerro Rascadel Asiento de Huayanca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Lucas Garbin, el 15 de Enero del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Florida» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Luis Garbin, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Catorce de Julio» ubicada en la quebrada Minahuran del Asiento de Recuay, en la que el Juez de 1ª Instancia de Huaraz ha ministrado poesesión de tres pertenencias á la Compañía Minera de Ticapampa, con fecha 1º de Diciembre de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigenteo, estando subsanadas las omisiones y defectos puntualizados en el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Catorce de Julio», é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Minera de Ticapampa, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Prodigiosa», ubicada en el paraje denominado Ventanilla, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Aurelio Montesdoca y D. Sixto M. Venegas, con fecha 13 de Julio de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Prodigiosa», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Aurelio Montesdoca y Sixto M. Venegas, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de carbón «Rosa Narcisa», ubicada en la hacienda Mantarragra del Asiento del Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Severino Lovatón, con fecha 7 de Mayo del año en curso; y

Considerando:

1º Que por el testimonio de la escritura pública inserta á fs.... consta que Lovatón ha conferido sus derechos á D. Ednardo Ortiz de Villate; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposisiones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina «Rosa Narcisa é inscríbase en el padrón á nombre

D. Eduardo Ortiz de Villate, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Pataz por D. Tomás Giove, para sustituirse en la propiedad de las tres pertenencias auríferas ubicadas en el río Culluma que forman el grupo de las 67 designadas con el nombre de «Abundancia», que fueron abandonadas por la Pataz Gold Placers and Mining Company, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registran como denunciables bajo el Nº 34; y

Considerando:

1º Que según aparece de los antecedentes agregados al aprobarse los títulos primitivos por resolución de 16 de Marzo de 1898 se impuso á la expresada Compañia la obligación de tomar nueva posesión de las pertenencias mencionadas por no constar en el acta respectiva los detalles de la forma en que se verificó la mensura;

2º Que no habiendo tenido cumplimiento la citada resolución debe fijarse al nuevo denunciante en plazo prudencial para que solicite la remensura de las tres pertenencias del río Culluma; y

3º Que se ha llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriban en el padrón las tres pertenencias del río Culluma á nombre de D. Tomás Giove, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligado á solicitar la remensura de las expresadas pertenencias ante el Juez de 1ª Instancia de Pataz, quien remitirá los documentos relativos á esa diligencia acompañados del plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, dentro del término de 60 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Pusupunco" ubicado en la quebrada Challuma del Asiento de Sandia en el que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á doña Celia Bueno de Peñaloza, con fecha 24 de Setiembre de 1897; y

Considerando

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se ha detallado la mensura de las pertenencias circunstancia que invalida aquella diligencia conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896;

2º Que la indicada irregularidad no es impunable á la interesada, pudiendo aprobarse los títulos con cargo de que se ministre nueva posesión del expresado aventadero; y

3º Que la denunciante ha hecho la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero Pusupunco é inscribase en padrón á nombre de doña Celia Bueno de Peñaloza con cargo de que abone el impuesto desde el segundo semestre de 1897 inclusive;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Sandia ministre nueva posesión del aventadero Pusupunco á la referido interesada, dentro del término de noventa dias contados desde esta fecha, consignándose en el acta repectiva los detalles de la mensura de todas las pertenencias y elevándose al Gobierno en su oportunidad de lascopia actuaciones que se practiquen.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Pataz por don Felipe Livoni para sustituirse en la propiedad de las siete pertenencias auríferas ubicadas en el cerro Pajrash que forman el grupo de las quince pertenencias designadas con el nombre de "Riqueza" que fueron abandonadas por la Pataz Gold Placers and Mining Company según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899 en el cual se registran como denunciables bajo el Nº 34; y

Considerando:

Que aunque la referida sustitución se ha tramitado con arreglo á la ley de 23 de Diciembre de 1895, ella no puede aprobarse por no hacer fé los carteles conforme á la suprema resolución de 17 de Abril de 1896, en virtud de no hallarse autenticado por las autoridades politica y municipal del lugar; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistentes todas las diligencias practcadas en el denuncio de don Felipe Livoni porterio res al auto del amparo; y

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Pataz proceda á publicar nuevamente los carteles, con intervención de las autoridades politica y municipal del lugar con arreglo á la resolución de 17 de Abril de 1896 debiendo llevar en su oportunidad los documentos del caso junto con un ejemplar del cartel original.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de. 1900.

Vistos los titulos del socavón aventurero "Julia Victoria", ubicado en el cerro Anticona del asiento de Yauli adjudicado por la Diputación de Minería á don David A. Estuart y don Manuel Quintana con fecha 5 de Diciembre último; y

Considerando:

1º Que tratándose de un socavon que debe beneficiarminas nuevas además de las de los concesionarios estos se hallan obligados á satisfacer el impuesto de ley, conforme á la resolución de 17 de Setiembre de 1878; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzar y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del socavon "Julia Victoria" é inscribare en el padrón á nombre de don David A. Estuart y don Manuel Quintana, quienes abonarán la contribución correspondiente á una pertenecia, desde el segundo semestre de 1899 inclusive; quedando sujetos á lo prescrito en las ordenanzas y en la resolución de 12 de Junio de 1896, respecto de las vetas nuevas que descubrieran en el trayecto de la obra.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto los títulos que preceden de los cuales aparece que con fecha 5 de Marzo último la Diputación de Minería del Asiento del Cerro de Pasco ha ministrado posesión á don Juan de la Portilla de cuatro pertenencias con los nombres "Barcelona", "Tarragona", "Lérida", y "Gerona" en una mina de plata ubicada en pampa de San Andrés; y

Considerando:

1º Que las oposiciones formuladas por don Vicente Balbin y Pacheco y don León Baldeon y don Flaviano D. Loayza, terminaron por arreglo celebrado entre las partes;

2º Que según consta del testimonio que se inserta en dichos títulos, Portilla ha transferido sus derechos sobre la pertenencia denominada "Gerona" á don José María Boter Carreras; y

3º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos de las pertenencias "Barcelona" "Tarragona" "Lérida" y "Gerona" é inscríbase en el padrón las tres primeras á nombre de don Juan de la Portilla y la cuarta la de don José María Boter, con cargo de que abonen el impuesto desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese,

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Providencia" ubicada en el paraje denominado Ururragra del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Flaviano D. Loayza y don Daniel S. González con fecha 28 de Abril último; y

Considerando:

1° Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por suprema resolución de 24 de Octubre de 1894 los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás diposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Providencia" é inscríbase en el padrón á nombre de don Flaviano D. Loayza y don Daniel S. González, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y por cuanto no consta la notificación al personero del pueblo de Vilcabamba, en cuyos pastos se halla ubicada la indicada mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto la terna formulada por el Consejo Superior de Minería para proveer el cargo de Secretario del referido Consejo establecido por el artículo 48 del Código de Minería;

Se resuelve:

Nómbrase para desempeñar el mencionado cargo á don Federico Elmore asignándosele el haber de cien soles (S. 100)mensuales con cargo á la partida N°.. pliego.. del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso que antecede de don Ignacio Alanidi, y en atención á las razones que en él se alegan;

Se dispone:

Que la mina «Patron de Oro» ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco é inscrita en el padrón vigente á favor del recurrente con el número 1523 se suprima en los padrones futuros, en virtud de constituir dicha mina las dos pertenencias que en el citado padrón figuran con los nombres de «Carmen Grande» y Carmen Chico» bajo los números 1603 y 1604 á nombre de don Aniceto Gallo y don Joaquin Barreda.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso de don José Pardo á nombre de don Felipe Sánchez, solicitando se ordene á la Sociedad de Recaudación Nacional le acepte el adeudo ascendente a la cantidad de dos cientos veinticinco soles (S. 225) con que la mina «Huáscar» del Asiento de Sandia, figura en el padrón vigente bajo el número 340, suma que la expresada compañía se niega á percibir y siendo atendibles las razones alegadas;

Se dispone:

Que la mencionada Compañía acepte del recurrente la indicada suma, correspondiente al adeudo con que figura la mina «El Huáscar».

Devuélvase el recibo que se acompaña dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Juanita", ubicada en la quebrada Cinco Cruces, del Asiento de Chincha, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Luis Alvizuri, con fecha 31 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, estando subsanadas las omisiones á que se contrae el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Juanita", é inscríbase en el padrón á nombre de don Luis Alvizuri, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de los lavaderos de oro "Carmen" y "San Antonio", ubicados en el lugar denominado Cayramayo, del Asiento de Cotabambas, en los que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia en cada uno, á don José Mariano Farfán y don Santos César Chalco, con fecha 2 de Mayo de 1898; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899.

2º Que en el acta de posesión no constan los detalles de la forma en que se practicó la mensura de las pertenencias, circunstancias que ocasiona la nulidad de la indicada diligencia á tenor de lo prescrito en la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; y

3º Que la indicada irregularidad no es imputable á los interesados, pudiendo aprobarse la adjudicación de los referidos lavaderos, con cargo de se ministre nueva posesión de ellas á costa del Juez, en armonía con lo dispuesto en la resolución citada; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la adjudicación de los lavaderos "Carmen" y "San Antonio", los que se inscribirán en el padrón á nombre de don José Mariano Farfán y don Santos César Chalco, con cargo de que abone la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive, y de que presente la escritura social dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899; y

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Cotabambas ministre á su costa nueva posesión de ellas á los referidos interesados; debiendo remitir dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, copia del acta respectiva en que conste la mensura de un modo detallado y en el plano correspondiente en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896; siendo entendido que sino se diera cumplimiento á la expresada obligación serán declarados como denunciables los expresados lavaderos en el padrón próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre 1900.

Visto el expediente seguido por don Carlos Galliani, ante la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "La Lucha", abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 2.° semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 940, con tres pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Lucha", á nombre de don Carlos Galliani, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Direccion de Guerra

Direccion de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, VIERNES 29 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 38

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 30 de Enero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Subprefectura de Tumbes á don Ignacio Angulo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Febrero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Lambayeque, á don Luis G. Aparicio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 20 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Ayudante de la Prefectura de Piura, Teniente don Juan Federico Lembcke, á desempeñar igual puesto en la Prefectura del Departamento de Lambayeque.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 20 de Febrero de 1901.

Visto este expediente:

Apruébase el decreto de la Prefectura del Cuzco de 4 del presente, por el que desaprueba la conducta del Subprefecto de Paruro ál aceptar la renuncia del Amanuense Archivero de esa Subprefectura don Antonio Mujica y nombrar, en su reemplazo, á don Víctor M. Arguedas; y

Estimándose como una propuesta el oficio por el que dá cuenta de tales procedimientos el Suprefecto referido;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Paruro, á don Víctor M. Arguedas, en lugar de don Antonio Mujica cuya renuncia se acepta

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Febrero de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huamalíes, á don Manuel María Flores, en lugar de don Víctor Carrera.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Febrero de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Andahuailas, á don Andrés A. Ocampo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, seguido en mérito de la revisión interpuesta por el ex Síndico de Rentas del Concejo Distrital de Recuay;

Visto igualmente el oficio de fojas 5 en el que el Alcalde del Concejo de dicho Distrito hace renuncia del cargo, fundándose entre otros motivos, en que el ex-Síndico don Francisco Molina, se niega á entregar la suma de quinientos soles que existe en su poder para construcción de las obras de defensa de la ciudad; y

Considerando:

Que del informe de fojas 16 aparece que la Municipalidad de Recuay está en completa acefalía, y que la Junta Departamental de Ancachs ha procedido conforme á ley, al ordenar la renovación total del Concejo distrital de Recuay, no así en cuanto al enjuiciamiento de don Francisco Molina, porque no consta que la responsabilidad que se le atribuye haya sido deducida del examen de sus cuentas;

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Ancachs, su fecha 8 de Noviembre último, sólo en la parte que dispone la renovación total del Concejo Distrital de Recuay y desaprobarlo en cuanto ordena el enjuiciamiento de don Francisco Molina, el que deberá rendir sus cuentas conforme al artículo 137 de la ley de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1.° de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de este Departamento, por el que pide se reconsidere la suprema resolución de 4 del próximo pasado, que disponía cesaran en sus respectivos puestos los Ayudantes de la Prefectura y Subprefectura Sargentos Mayores don José Ezeta y don Augusto Paz, respectivamente, y en atención á las razones expuestas;

Se resuelve:

Reconsiderar dicha suprema resolución, disponiéndose que presten sus servicios en la condición de agregados á la Prefectura y Subprefectura los referidos Sargentos Mayores Ezeta y Paz, los que percibirán el haber de su clase con cargo á la partida N.° 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Visto el expediente adjunto, seguido á mérito de la tacha opuesta á don Juan M. González Larrañaga, nuevo Alcalde de la Mnnicipalidad Distrital de Salaverry, con motivo de ser éste hermano carnal de don César González, recaudador del arbitrio de lanchonaje de ese Concejo; y

Considerando:

Que dicha oposición no se apoya en las disposiciones de la ley orgánica de Municipalidades ni en resolución gubernativa alguna, desde que el carácter de recaudador es distinto del de rematista con el que se le quiere confundir;

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Absolver la consulta del Concejo Provincial de Trujillo, en el sentido de que don Juan M. González Larrañaga, no está impedido para ejercer el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salaverry y para el que ha sido elegido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Visto el expediente adjunto, y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Apruébase la venta hecha en remate público de los terrenos denominados "Sobrantes", pertenecientes á la Municipalidad de Huaylas, en el cual ha obtenido la buena pró don Manuel J. Vidal por la cantidad de ciento noventa soles (S. 190).

En consecuencia, vuelva á la Municipalidad de Huaylas para los efectos del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente adjunto; y

Considerando:

Que se han cumplido todas las formalidades que prescribe la ley para la enagenación de los bienes de comunidades;

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Apruébase la venta hecha en remate público del terreno "San Juan", perteneciente á la Municipalidad de Huancayo, ubicado en esa ciudad y en el que obtuvo la buena pró don Melchor Seguil, por la cantidad de seiscientos sesenta y tres sles, cincuenta centavos (S. 663.50).

En consecuencia, vuelva á la Municipalidad de Huancayo para los efectos del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Sección de Justicia

MEMORIA

LEIDA POR EL PRESIDENTE CESANTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DOCTOR JUAN ESTEBAN GUZMÁN, EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1901.

Señores:

La responsabilidad á que están sujetos los funcionarios que de algún modo intervienen en la gerencia de los intereses de la nación, y que en el sistema representativo es garantía poderosa de los principios constitucionales y de los derechos que estos acuerdan, impone á los poderes públicos el deber de dar cuenta de los actos que hubiesen realizado y de los obstáculos que encontraren en el desempeño del mandato que se les confiara.

El artículo 54 del Reglamento de Tribunales, viene á ser el programa conforme al cual la institución encargada de distribuír la justicia, debe llenar esa formalidad que puede considerarse el complemento de las funciones que constituyen su alta misión.

Cumpliendo aquel importante precepto, voy á daros razón general del despacho de los Tribunales de la República, y más especialmente de los asuntos que han ocupado la atención de esta Excma. Corte, en el año de 1900; haciendo notar, al mismo tiempo, los inconvenientes que con urgencia es necesario remover para que el servicio no sufra un retardo, que si bien tiene explicación legítima, en muchos casos, porque proviene de causas que no puede evitar el juez, sirve sin embargo de pretexto al clamor que espíritus poco rectos ó extraviados por el interés, levantan de tiempo en tiempo contra la Administración de Justicia en el Perú.

En el año judicial de que os doy cuenta, han girado 1,391 causas; cifra que se descompone en las siguientes: 438 civiles y 354 criminales, por recurso extraordinario de nulidad y 231 por apelación, competencia, queja ú otros juicios diversos: ó sea 1,023 causas de ingreso, que unido á 156 causas civiles, 88 criminales y 124 por apelación, competencia, etc., esto es 368 resíduo del año anterior, hace el total de 1,391 indicadas al principio.

De estas han sido despachadas 391 causas civiles, 344 criminales y 233 por apelación, queja, etc., que hacen 968, quedando pendientes para el año que empieza 203 civiles, 98 criminales y 122 por apelación y demás juicios, es decir: 423. Habiéndose proveído 121 desistimientos y celebrádose 22 acuerdos con el objeto de fijar el sentido de ciertos informes ó de formar ternas para proveer vocalías vacantes en algunas Cortes de la República, ó en fin, de resolver dudas sobre puntos importantes para la recta y pronta Administroción de Justicia en este Supremo Tribunal.

Las Cortes de donde proceden estas causas y el sentido en que han sido resueltas se detallan en los cuadros que corren agregados á la presente memoria.

Como se vé, nuestra consagración al servicio judicial en el año á que me contraigo, no ha sido menos decidida que en el anterior; y si el resultado no satisface cumplidamente nuestro propósito, no es porque hayamos distraído un momento nuestra atención, que hemos dedicado al estudio de las causas aún en las horas que deberían destinarse al descanso, sino porque en el período á que se refiere esta memoria, han sobrevenido motivos extraordidarios, que explican sin esfuerzo cualquiera diferencia en contra de la rapidez del despacho.

Nuestro colega señor doctor don Mariano Julio Corzo, después de una dilatada serie de servicios útiles, en todos los grados de la gerarquía judicial, en la prensa periódica, en el foro y aún en la administración política del departamento de Arequipa, lugar de su nacimiento, pasó á mejor vida el 5 de Mayo último.

La clara percepción, acertado criterio jurídico y rectitud que se reflejan en las decisiones á que concurrió con su ilustrado voto, serán precedentes que corran con brillo y provecho en los anales de la Administración de Justicia.

El vacío que tan dolorosa pérdida dejó en los estrados del Tribunal, vino á llenarse cerca de cuatro meses más tarde; pues fué el 27 de Agosto en que las Cámaras Legislativas nos proporcionaron un reemplazo digno con la elección del señor doctor don Manuel León Castellanos.

Restablecida así la regularidad de las labores del Tribunal y á fin de que éstas continuaran sin interrupción, nos hemos esforzado por vencer la dificultad que nos ofrecía el estado sanitario de la capital, que, como tendréis presente, ha sido muy poco satisfactorio en las diferentes estaciones del año.

El mal conocido con el nombre de influenza, casi endémico entre nosotros, dejó sentir sus estragos y complicaciones en varios miembros del Tribunal, hasta obligar á algunos señores Vocales y aún á los señores Fiscales, á pedir licencia para reparar su salud, habiendo sido reemplazado solo uno de los referidos señores Vocales, á quien le fué otorgada por cuatro meses dicha licencia. La colaboración del señor doctor don Ricardo Ortiz de Zevallos, que desempeña interinamente esa plaza, ha correspondido debidamente á la exigencia que originó este nombramiento.

Pero antes que las causas enunciadas, que sólo ocasionan un atraso pasajero, deben preocuparnos otras que da-

ñan más radicalmente el buen servicio, y que por lo mismo, nos creemos obligados á recomendar al recto criterio y patriótico interés de nuestros representantes.

Compuesto el Tribunal de once Magistrados, de los que diez son necesarios para constituir dos Salas de cinco Vocales, dedicados á una labor intelectual constante, bajo la acción de un clima en el que la salud más vigorosa está expuesta á intercadencias frecuentes, natural es que no sólo por indisposiciones que provengan de accidentes atmosféricos, sino por impedimento legal que inhabilite á alguno ó algunos de los señores Vocales, para conocer en causa determinada quede incompleta una ó las dos Salas. Esto aparte de la causa de paralización que se hace notar de tiempo atrás y de que tanto se ha hablado, ó sea la falta de ley para llenar las vacantes que ocurran en esta Excelentísima Corte durante el receso de las Cámaras Legislativas.

Desde la época en que se resolvía el recurso extraordinario de nulidad en una sola Sala de cinco Vocales conforme al artículo 1754 del Código de Enjuiciamientos Civil, constaba la Corte Suprema de siete Vocales según el artículo 16 del Reglamento del Ramo y cuando se expidió la ley de 10 de Diciembre de 1870 estableciendo que el recurso de nulidad se resolviera por siete, aumentó la misma ley dos plazas para que el Tribunal se compusiera de nueve miembros; de manera que en cualquier caso quedaban expeditos dos señores para reemplazar á los que resultasen física ó legalmente impedidos; á más de conjueces anuales á quienes han sustituido magistrados de la Corte Superior, cuya intervención tiene que ser excepcional.

El medio más inmediato á que hoy se recurre en estos casos, sin salvar los inconvenientes, produce daño de no menor trascendencia en el régimen administrativo de este Supremo Tribunal, y en las funciones propias y esenciales al servicio, encomendadas al Presidente de él, y que este magistrado no puede atender con la debida exactitud, desde que se ve obligado á completar Sala fuera de los casos especiales que señala la ley.

No creemos, apesar de lo expuesto, que deba buscarse remedio al mal de que hablamos, en el aumento de plazas, porque tal medida vendría á recargar el Presupuesto de la República en la partida asignada al sostenimiento de esta Corte. La extricta observancia de la ley de 12 de Enero de 1896 con ligeras ampliaciones conformes á su espíritu, pueden proporcionarnos los elementos necesarios para salvar aquel inconveniente.

Esa ley al precisar los casos en que debe ó no admitirse el recurso extraordinario de nulidad, tuvo en mira dar rapidez á la Administración de Justicia evitando la complicación y el retardo á que daba lugar la vaguedad de que se reciente, acerca de este punto, el Código de Enjuiciamientos Civil. Mas como quedase expedito el recurso de queja para ante esta Excelentísima Corte, aunque con sujeción al modo y términos indicados en el citado Código y Reglamento de Tribunales y á la multa de veinte soles á la parte cuya queja se declarase infundada, se emplea ese remedio con tal profusión que puede calcularse una queja por cada recurso de nulidad denegado; haciéndose así nugatorio el fin de la ley, no obstante la limitación y multa que ella prescribe.

De otro lado; los términos á que se refiere el artículo 4º de la ley que nos ocupa, son los que se indican en los artículos 1683 y 1684 del referido Código de Enjuiciamientos, esto es, tres días para interponer el recurso de queja, contados desde el designado para la entrega de las copias con que deba presentarse si es la Corte de Lima, ó el que se fije, según la distancia, si fuese otra Corte: establece además en su artículo 7º "que organizado el recurso de queja en las Cortes Superiores que no sean la de Lima, los Presidentes de éstas elevarán el recurso con las copias á la Corte Sudrema bajo *responsabilidad*, si el interesado lo pidiere, en la misma forma en que se remiten los autos cuando se admite el recurso de nulidad. Los certificados del Administrador de Correos en que conste no haberse hecho esa remisión inmediata, continúa la ley, son bastantes para que se declare la responsabilidad."

El precepto tan absoluto que obliga á los Presidentes de las Cortes á dar inmediato curso á las quejas, sin que puedan negarse á remitir al Tribunal Supremo aquellas que se propongan después de vencidos los plazos señalados para interponerlas, ha motivado que esta Excelentísima Corte declare insubsistente el procedimiento de uno de aquellos funcionarios que se negó á dar giro á un recurso que á su juicio estaba fuera del término. No desconocía alguno de los miembros de la Sala que así resolvió, que la prescripción expresa de la ley en el citado artículo 7º ofrece el peligro de que la Corte Suprema se ocupe de recursos de queja que se someten á su conocimiento fuera del indicado término; pues dado el texto de la ley no hay autoridad que haga esa calificación antes que la Corte Suprema: no lo es la Corte Superior porque con la entrega de las copias cesa su intervención en el asunto; y organizada la queja, incumbe al Presidente darle giro sin que le sea permitido formular observación alguna; resultando, en consecuencia, que, aún por omisión de ese detalle, se recargan los archivos del Tribunal de recursos de queja, quizá extemporáneos, y en los cuales, sin embargo, hay que ocupar atención y tiempo que podría emplearse en otros asuntos, con más provecho para la pronta Administración de Justicia.

Estas reflexiones nos conducen á concluir, que por lo menos conviene dar más claridad y precisión al artículo 7º que analizamos disponiendo: que sean las Cortes Superiores las que cuiden que se llenen las exigencias de la ley en cuanto á los términos para la entrega de las copias y organización de la queja; y si la juzgan expedita, le den dirección por medio del Presidente bajo la responsabidad que la referida ley establece; y en caso contrario la declaren extemporánea; devolviendo los autos como en el caso del artículo 6º de la misma ley.

Si la ampliación propuesta ahorraría alguna labor al Tribunal, obtendríamos un efecto más provechoso, si ese acto legislativo tuviera por complemento una disposición que permitiese que la Sala llamada á resolver las quejas se formara, solo tres Vocales de que expidieran su decisión con el mérito de las copias ó de los autos si fuera necesario, sin admitir defensa oral; y más aún que el recurso de nulidad que se concediese por consecuencia del de queja, se resolviera con igual número de Vocales: salvo que la admisión de la queja se fundase en la circunstancia de ser el auto que origine el recurso de nulidad denegado, de aquellos que ponen término al juicio.

Mediante estas modificaciones, creemos que se acelelaría el despacho, sin detrimento de la justicia, toda vez que estando perfectamente determinados en la ley los casos en que es inadmisible el recurso de nulidad, es raro que lo denieguen las Cortes Superiores, sin fundamento legal; y si dichos Tribunales incurriesen en algún error al respecto, no sería este de fatales consecuencias, pues en virtud de la excepción que dejamos indicada, solo recaería en incidentes secundarios que no tendrían influencia decisiva en el éxito del juicio: y en todo caso podría ser reparado por la Sala de tres Vocales antes expresada.

A este intento es oportuno recordar que las consideraciones relativas al mayor número de votos y á la unidad de doctrina, no tienen respecto de las resoluciones de incidentes secundarios, la gravedad y trascendencia que con relación á las sentencias ó autos, que ponen fin al litigio, y que son los que propiamente fijan la jurisprudencia.

Esta razón sirvió de fundamento en 1894, para disponer que la Corte Suprema funcionara en dos Salas compuestas, una de cinco Vocales para la resolución de los recursos sobre sentencias ó autos que terminarań los jui-

cios, y otra de tres para igual decisión sobre los incidentes que no tenían ese carácter.

Ese mismo principio sirve de base á la ley de organización de la Corte Suprema de 5 de Noviembre de 1897 que rige actualmente, cuyo artículo tercero atribuye á la segunda Sala de este Tribunal el conocimiento de los recursos de nulidad que no sean de los especificados en el artículo segundo, ó que pongan término al juicio; de las quejas en dichos incidentes, de las competencias, etc.; bastando tres votos conformes para la resolución en cualquier sentido.

A tenor de la parte final del artículo últimamente citado hay, en no pocos casos, un exceso de dos votos en las resoluciones que él enumera; exceso de que pudiera prescindirse sin contrariar la mente del legislador, que sólo ha tenido en mira que no falten tres opiniones conformes, sin que para ello sea indispensable que la Sala que resuelve se componga de más de tres Vocales.

Estos precedentes nos persuaden de que la modificación del artículo 25 del Reglamento de Tribunales, en el sentido propuesto, no sería una novedad extraña al interés de la justicia; y sin trastornar los principios del juzgamiento, aligeraría el despacho de la Corte Suprema, proporcionando labor constante á sus dos Salas, aún en los casos de enfermedad ó impedimento de uno ó dos de sus miembros.

CORTES SUPERIORES

En el ingreso de causas procedentes de la Iltma. Corte Superior de esta capital se advierte alguna diferencia respecto del año anterior, que en la reconocida laboriosidad de ese respetable cuerpo, se explica por la interrupción que sufrió el servicio regular de su segunda Sala, á causa de la deplorable pérdida del muy digno magistrado señor doctor don Felipe Varela y Valle, y del retardo con que fué provista la vacante que quedó en dicha Corte, por la merecida promoción del señor doctor Castellanos; pues como recordaréis, el señor doctor don Ezequiel Rey de Castro, llamado á ocupar ese puesto, falleció sin haber podido tomar posesión de él, durante los meses que trascurrieron desde su nombramiento. El ingreso del antiguo é íntegro magistrado señor doctor don José Hipólito Rada, ha venido á llenar ese vacío.

La violenta muerte, no menos sensible, del señor doctor don Epifanio Serpa, en el seno mismo del Tribunal en el momento de cumplir los austeros deberes de su Ministerio, también perturbó las labores de la Sala del Crímen hasta el nombramiento del respetable señor doctor don Ezequiel Vega, en reemplazo del primero.

El servicio de las demás Cortes Superiores de la República, se ha sostenido casi á nivel de los años anteriores, sin que haya ocurrido circunstancia que merezca llamar especialmente vuestra atención.

El Tribunal Supremo, fiel á sus tradiciones, ha cuidado recordar constantemente á los Jueces, la obligación en que están de observar y hacer que se observen los trámites que las leyes prescriben, á fin de que la justicia sea administrada con rectitud é independencia, terminando los pleitos sin permitir dilaciones maliciosas, sin admitir recursos contrarios á derechos, ni dar lugar á que con prácticas abusivas se complique el procedimiento; pues conviene no perder de vista que si las formas judiciales deben respetarse como salvaguardia del derecho, porque dan precisión al juzgamiento y precaven abusos, sujetando á los Jueces y litigantes á una norma concreta, de la que no deben separarse sin incurrir en responsabilidad, que puede hacerse efectiva aún por la acción popular que acuerda la constitución, es extremo de funestas consecuencias prolongar con trámites que no sean indispensables, la situación incierta y azarosa á que durante el juzgamiento están sometidas, la libertad, la honra y aún la vida del ciudadano; comprometiéndose, además, la propiedad lejos de reivindicarla y defenderla como elemento de orden, de progreso y de independencia de la nación.

La ley, que reconoce los derechos del individuo y rije su desenvolvimiento en todas las faces de la vida; que determina las condiciones de adquisición y trasmisión de la propiedad; que fija reglas para dar firmeza á las diversas transacciones, y establece principios según los cuales debe decidirse las cuestiones á que dé lugar el desarrollo de esos actos jurídicos, no es una promesa vana, pues supone la extricta observancia de formas claras, sencillas y convenientes para la realización de esos derechos. Á este fin se han encaminado los trece oficios que por acuerdo vuestro he dirigido á las Ilustrísimas Cortes Superiores de la República, en el orden siguiente: 2 á la de Cajamarca, 1 á la de La Libertad, 4 á la del Cuzco, 3 á la de Puno, 2 á la de Arequipa y 1 á la de Ayacucho.

La legislación actual, cuya reforma está pendiente hace 10 años, adolece de vacíos que el cambio de ideas y costumbres ha dejado conocer en el trascurso de medio siglo, que se han hecho notar en muchos documentos que se ocupan de este asunto y que han sido considerados en los respectivos proyectos. Nuestro patriotismo abriga la consoladora esperanza de que afianzada la paz pública y normalizado mediante ella el régimen político y social, se lleve á término ese importante trabajo; y tengamos un cuerpo de leyes que siguiendo los adelantos de la civilización y de la ciencia, favorezca con más actividad el desarrollo de nuestras industrias, el progreso de nuestras instituciones y dé la mayor firmeza á todos los derechos.

Entre tanto, es indispensable que la solicitud ilustrada y enérgica de los Tribunales Superiores supla la deficiencia de que pudiera resentirse la ley y venza los obstáculos que esta opusiere á la rapidez en el séquito de los litigios, robusteciendo, con tan saludable intento, la autoridad de los Jueces inferiores en cuanto sea necesario para cortar abusos y corruptelas, recomendándoles especialmente que desechen de plano ó sin previa tramitación, los escritos que con el nombre de excepciones dilatorias, artículos de previo y especial pronunciamiento ó de nulidad de actuciones, se presenten fuera de los casos y términos permitidos por la ley; sin admitir apelación del auto que contenga tal denegatoria; corrigiendo irregularidades y toda laxitud morosa en orden á los apremios y al procedimiento en rebeldía; y á la práctica de diligencias pedidas como prueba en muchos casos el último día del término, especialmente en aquellos que tienen la calidad de perentorios y con todos cargos, y que no fuesen actuados dentro de él, salvo el caso de impedimento legítimo del Juez. La denegación tendría además apoyo, en este caso, en la circunstancia de que refiriéndose esa clase de prueba á incidentes ó juicios que no producen ejecutoria, quedaría expedita la reparación á que hubiere lugar, en la sentencia que se pronunciase en el correspondiente juicio ordinario.

Estas y otras medidas de género análogo que solo importan determinar la verdadera inteligencia de leyes dirigidas á la extricta observancia del orden en la prosecución de los juicios, pueden ser objeto de acuerdo en sala plena y sostenidos por la práctica de los Tribunales; sin perjuicio de recabar, si se quiere, la respectiva aclaratoria de las Cámaras Legislativas.

No es de extrañar que habiéndose dictado, desde 1870 diversas leyes sobre organización y procedimientos de la Corte Suprema, nos ocupemos al presente de pedir nuevas aclaratorias ó modificaciones respecto de ellas; pues sea por que los movimientos políticos que han perturbado la marcha del país en los últimos veinte años, hayan repercutido de algún modo en el régimen del Tribunal Supremo, cono en el de casi todas las Instituciones nacionales, sea porque éstas no pueden permanecer estaciona-

rias, desde que tienen que seguir el desenvolvimiento y responder á las exigencias consiguientes al desarrollo de los altos intereses que dirigen, lo cierto es que todas esas leyes, unas derogatorias, en todo ó en parte, de las otras, en más ó menos tiempo, han tenido tropiezos para consolidar un orden normal, hasta que han venido á refundirse en la de organización de 5 de Mayo de 1897, que necesitó la complementaria de 27 de Octubre de 1898, y en la de procedencias de 24 de Enero de 1896; y si la aplicación de estas que pueden llamarse nuevas leyes, en el trascurso de cuatro á cinco años sugiere distintas observaciones, deber indeclinable impuesto por nuestra ley reglamentaria, es manifestarlas en este acto solemne, dejando á vuestra sabiduría que haga de estas y de las demás que llevo indicadas el uso que juzgue oportuno.

Nuestros representantes, con recomendable empeño, tratan de subsanar las omisiones que se notan en nuestros Códigos; dictando leyes parciales que tiendan á suplir los vacíos de las preexistentes, ya que no es posible salvar, desde luego, los inconvenientes que retardan la reforma radical de la legislación.

A este orden pertenecen, entre las promulgadas el año último, cinco, que como de interés más inmediato para la Administración de Justicia, deben llamar especialmente la atención de los Tribunales; y que, por lo mismo, creo necesario recorrer aunque tan á la ligera como me lo permita la limitación de esta memoria.

El robo de ganado que paste en campo abierto no ha sido considerado expresamente en los Códigos Penales; y el abigeato ha estado sujeto á las disposiciones del título 1º sección 12 libro 2º del Código Penal. Mas, como no siempre ha sido fácil comprobar, que en la perpetración de ese hecho concurrieran las circunstancias con que la ley caracterizaba el robo, ha sido penado en muchos casos como simple hurto, que con relación al valor de la cosa sustraída por lo general exigüo, sólo podía motivar una pena que no estaba en proporción con la gravedad de un delito que la legislación antigua, dando el calificativo de *cuatreros* á los que incurrían en él, castigaba con pena de muerte; y que más tarde, no obstante la modificación de costumbres y el relativo adelanto de la civilización, se penaba con trabajos públicos en presidio ó galeras.

En virtud de la nueva ley de 16 de Octubre último, podrá la justicia aplicando según la circunstancia, tres, cuatro ó cinco años de cárcel, reprimir ese delito que amenaza tan seriamente la existencia de las industrias agrícola y ganadera, factores primordiales de la vida de los pueblos.

El artículo 125 de la Constitución en cuanto prescribía que hubiera Jueces de 1ª Instancia indispensablemente en todas las Provincias de la República, ha sido modificado en el sentido de que solo los habrá en aquellas en que á juicio del Congreso fuese conveninte establecerlos.

La reducción del número de esos funcionarios era necesidad generalmente sentida, porque la existencia de judicaturas en relación con el aumento cada día creciente de provincias, ha hecho necesario un juez especial, en localidades que por la reducida extensión de su territorio, escaso número de habitantes y limitación en sus producciones, no proporcionan los elementos precisos para que funcione regularmente la autoridad judicial, ni ofrecen asuntos que reclaman su intervención, siendo así que las relaciones jurídicas de los vecinos de esos lugares pueden ser atendidas con más economía y provecho para la administración de justicia, adhiriendo su servicio á la judicatura con la que tengan comunicación más fácil é inmediata.

El artículo 26 de la Constitución declara que "es inviolable la propiedad, y que á nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada"; y el artículo 1513 del Código de Enjuiciamientos Civil, extiende esta indemnización no solo al valor de la cosa, sino á las ventajas que pudiera producir.

Las disposiciones del título 15, sección 6ª, libro 2º del referido Código, cuya observancia se propuso asegurar el supremo decreto de 8 de Marzo de 1870, no han sido suficientes en el mayor número de casos para que la expropiación se llevara á efecto con la celeridad y exactitud que conciliase los derechos del propietario con el interés público, que ha soportado muchas veces un excesivo gravamen cuando no un completo sacrificio.

Las exigencias de los propietarios encontraban apoyo en esas leyes que, á través de su deficiencia, prescribían un juicio con veinte días de prueba para resolver las oposiciones relativas á la necesidad y utilidad de la obra y al modo de fijar y hacer efectivo el valor de las indemnizaciones.

Con el propósito de salvar aquellos inconvenientes, se ha dictado la ley de 12 de Noviembre del año anterior, que fijando con claridad tanto las circunstancias que se requieren para que pueda tener lugar la expropiación, cuanto para autorizar ó decretar la obra pública que la exija, detalla reglas para la regularidad del justiprecio y para hacer efectivas las indemnizaciones, sometiendo al criterio del más alto Tribunal de la República el punto principal, á fin de que él decida si hay ó no lugar á la expropiación caso de que se oponga á ello el propietario.

La práctica de esta ley recientemente promulgada y que exponemos sólo en su parte esencial, nos hará conocer si ella corresponde al elevado fin que se han propuesto sus autores.

No podía ocultarse á la penetración de nuestros representantes que la prosperidad de un país es el resultado del bienestar general de los asociados, y por lo mismo el más importante deber del poder público es mejorar la condición de la clase necesitada, arbitrando recursos que multipliquen los medios de subsistencia y fomentando aquellas instituciones que despierten hábito de economía y hagan á los hombres más previsores, ó como dice un notable estadista "los acostumbren á bastarse á sí mismos".

Con tan laudable objeto, se ha dictado la ley de 14 de Noviembre último, destinada á poner la propiedad raiz al alcance de los que no tienen capital; fijando á ese efecto principios para el establecimiento de sociedades industriales que faciliten la adquisición de inmuebles urbanos ó rústicos por precio pagadero por mensualidades iguales, comprensivas del interés y la amortización, en el plazo de 20 años ó menos; asegurándose al comprador el uso del inmueble y la propiedad una vez pagado el precio; exceptuándolo de embargo, en el orden, y mediando las circunstancias que la misma ley determina; y consignándose, además, otras disposiciones con el fin de asegurar los derechos de la sociedad y trazar el procedimiento que deba emplearse para hacerlos efectivos, caso de que el comprador falte al contrato.

De calidades no comunes, y de especial consideración y prestigio, deberían estar rodeados los funcionarios á á quienes la sociedad confía el arreglo en conciliación, de las diferencias sobre intereses civiles, por valiosos que ellos sean, dando á los acuerdos que autoricen la fuerza de cosa juzgada: que están llamados, además, á reemplazar á los jueces de 1ª Instancia, y á conocer á prevención con éstos en muchos asuntos: á prestarles concurso en importantes diligencias judiciales: á seguir y resolver con jurisdicción propia las causas criminales leves y las civiles sobre intereses que constituyen el patrimonio de la clase más necesitada que es, al mismo tiempo, la más numerosa de nuestras poblaciones; y en fin, á presidir y dar

valor de los actos de la institución creada por la ley en amparo del menor huérfano, del incapaz y del ausente.

Mal comprendidas funciones de tal gravedad se ha hecho de ellas un negocio lucrativo según la expresión de uno de nuestros respetables magistrados. Las enérgicas medidas dictadas con insistencia por los dignos señores presidentes de la Iltma. Corte Superior de este distrito, no han podido extirpar por completo tan pernicioso mal. Era, pues, indispensable una ley que imprimiendo nuevo vigor á los reglamentos y disposiciones á que estaba sujeto este ramo de la administración de justicia, cerrase la puerta á los inveterados abusos que han relajado su cumplimiento.

La ley de 1º de Diciembre del año que ha concluído, haciendo emanar de las Cortes Superiores el nombramiento de los jueces de paz, mediante calidades que ofrezcan garantías de honorabilidad y acierto, y el de los amanuenses ó secretarios, periódicamente, de los Concejos provinciales y de distrito, debiendo ser rentados por éstos; proscribiendo la admisión de diligencias preparatorias, excepciones ó artículos, á fin de que no se introduzcan escritos ó actuaciones inútiles que hacían interminables los juicios verbales; dando seguridad á la ejecución de los asuntos terminados por conciliación ó por sentencia confirmada ó consentida; y por último, limitando á un costo moderado el séquito de los juicios verbales, contribuirá á que se alce el anatema que la opinión pública fulminara contra la administración de justicia en los juzgados de paz, salvo honrosas aunque raras excepciones.

Cumplo con satisfacción un deber de justicia recomendando á la consideración del país el aprecio que os han merecido los inteligentes servicios de los distinguidos letrados adjuntos á los señores fiscales, que, con recomendable asiduidad, han atendido al despacho del tribunal durante la licencia concedida al titular señor doctor don Manuel María Gálvez y al señor doctor don Juan José Calle.

Los ilustrados dictámenes de dichos asuntos han contribuído, eficazmente, á la regularidad y prontitud en la resolución de las causas en que han intervenido.

También debe tenerse presente la decidida voluntad que, para prestar sus servicios, han manifestado los adjuntos á los relatores, doctores don Alfredo Borda, don Demócrito Rebaza y Pazos y don Alfredo Solf y Muro á quien con más frecuencia ha ocupado el tribunal.

El Relator Dr. D. Germán Rada y Paz Soldán, que presta sus servicios en la 2ª Sala de esta Corte hace algunos años, y el de igual clase doctor don Máximo Cisneros en el tiempo que sirve en la 1ª, se han conducido con honorabilidad y exactitud que hasta hoy corresponden á la confianza que les dispensa el Tribunal.

En igual caso se encuentran el Secretario de Cámara doctor don Luis Delucchi, el Archivero y Oficial de Partes Dr. don Gerardo Yáñez y el Oficial auxiliar don César de Cárdenas, sin que haya habido nota desdorosa ni falta grave que corregir en la conducta de los demás empleados de la Secretaría y subalternos del Tribunal.

Antes de concluir, debo suplicaros que aceptéis una vez más mi reconocimiento por las reiteradas pruebas de consideración y confianza y por la sabia cooperación con que me habéis favorecido en los distintos períodos que he tenido la honra de presidir vuestras elevadas funciones: que os dignéis excusar los vacíos que hayáis notado en mi deficiente dirección, aceptando sólo mi firme propósito y leales esfuerzos por corresponder dignamente á tan alto cometido, y mis sinceros votos por la prosperidad del Tribunal Supremo en bien general de la administración de justicia en la República, que con fundamento podemos esperar, dadas las aptitudes del digno colega llamado á dirigir vuestras augustas labores en el año que hoy principia.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Juan Esteban Guzmán.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 15 *de Setiembre de* 1900.

Vistos los títulos primitivos y reformados que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 18 de Junio último el Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Azángaro, actuando en defecto del de Huancané, conforme á la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888, ministró posesión á don Bonifacio Castañón de las aguas "Puruñani Grande", "Puruñani Chico" y "Chulpa" para emplearlas en la explotación de lavaderos de oro y que en 19 del mismo mes el referido Castañón ha transferido sus derechos sobre las aguas de las lagunas mencionadas á don José Antonio Sedlmayr; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas don José Antonio Sedlmayr, sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el artículo 14 del Título 6.º de las ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 *de Setiembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Shagar", ubicada en el cerro del mismo nombre del Asiento de Huamachuco, en la que el Juez de 1.ª Instancia de Cajabamba, actuando conforme á la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Málaga Santolalla con fecha 30 de Octubre de 1899; y

Considerando:

Que aun cuando la posesión se ha conferido antes de que trascurrieran los 60 días de que trata el artículo 1.º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni perjuicio de tercero, aquella circunstancia no es un obstáculo para la aprobación de los títulos, que por lo demás se hallan ajustados á las prescripciones de las ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Shagar", é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Málaga Santolalla, quien abonará la contribución desde el 2.º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 *de Setiembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Nueva California", ubicada en la quebrada de Rumiallana, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Vicente Balbín y Pacheco y don León Baldeón, con fecha 22 de Enero último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura d Sociedad, exigida por la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben exhibirla, dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nueva California", é inscríbase en el padrón á nombre de don Vicente Balvin y Pacheco y don Leon Baldeón, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive, quedando obligados á presentar la escritura social dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los documentos y planos, relativos á la remensura de los estacamentos de bórax poseidos por don Laffayette Hoyt de Friesse en el yacimiento ubicado en la laguna Salinas, practicada por el ingeniero don Francisco E. Méndez, en cumplimiento de la suprema resolución de 1.° de Diciembre de 1899.

Vistos igualmente el escrito de fs. 13 en que el representante de don Laffayette Hoyt de Friesse, solicita se declare sin efecto la indicada remensura y se mande rehacer fijándose la extensión de cada uno de los estacamentos según sus títulos; y el de fs. 2 formulado con objeto semejante por don M. I. Prado y Ugarteche á nombre de don Juan Manuel Peña y Costas, y

Considerando:

1.° Que por los mencionados documentos se halla comprobado que la causal que al ingeniero don Cruz Zapatero Puch impidió hacer la mensura y amojonamiento de las estacas concedidas á Espinoza, fué el hecho de encontrarse errada, tanto en el terreno como en los planos y títulos, la linea que limita por el Sur los estacamentos "María Isabel" y "San Rafael", al lado de los que debe hacerse la adjudicación á Espinoza;

2.° Que el plano N.° 16 levantado por el ingeniero Méndez con sujeción á lo que determinan las actas de todos los estacamentos poseidos por don Laffayette Hoyt de Friesse, es aceptable, á mérito de haberse asignado á cada estacamento la verdadera extensión y ubicación que le corresponde y de estar bien precisados los linderos de los nombrados "María Isabel" y "San Rafael", sin que en ningún caso pueda objetarse la fijación de dichos linderos;

3.° Que por lo tanto carece de fundamento la reclamación que el representante de don Laffayette Hoyt de Friesse formula en el escrito de fs. 13; y

4.° Que igualmente es infundada la reclamación que don M. I. Prado y Ugarteche á nombre de don Juan Manuel Peña y Costas formula en el escrito de fs. 2, tanto por haberse concedido á Laffayette Hoyt de Friesse por resolución de 3 de Agosto último los espacios vacantes que existían entre los estacamentos "San German y Carmen" y "Carmen y San José", cuanto por haber quedado incluidos dichos espacios en la espresada remensura; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar infundadas las reclamaciones de don Laffayette Hoyt de Friesse y don Juan Manuel Peña y Costas y aprobar la remensura practidada y el plano N.° 16 levantado por el ingeniero don Francisco E. Méndez; y en consecuencia;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido del citado ingeniero, confiera posesión, tanto á la Compañía Boratera de Salinas, cesionaria de los derechos de don Carlos M. Espinoza, como á los demás concesionarios de estacas en el mencionado yacimiento, según el orden de prelación que les corresponda, fijandose el término de 30 días para que tenga lugar cada diligencia; y debiendo medirse y amojonarse las estacas de la referida Copmañía á continuación del estacamento nombrado "San Juan" y San "Rafael", al lado Este y Sur y al Sur del estacamento "María Isabel", pertenecientes ambos á don Laffayette Hoyt de Friesse.

Devuélvase al mencionado Juez los documentos de fs. 32 á fs, 49 vuelta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Sección de Industrias

Iquitos, 21 de Marzo de 1900.

Visto el recurso que antecede por el cual se solicita por don José Cardoso da Rosa una concesión de terreno de montaña en la zona que corre del río Anacayali, afluente del Pichis, al puesto llamado Cumaria; y visto el certificado de depósito en la Tesorería Fiscal del Departamento, por valor de cincuenta libras, en garantía de la propuesta que hace el recurrente; y

Considerando:

1.° Que es necesario fomentar la colonización de la región que atraviesa la vía central y procurar que el camino del Pichis sea continuado hasta el Alto Ucayali; así como que sea conocida y explotada esa región de montaña que comprende los ríos Pichis, Pachitea y Alto Ucayali;

2.° Que el proponente se haya desde luego en posesión de capitales suficientes para poner inmediatamente en ejecución su propuesta y posee embarcación á vapor y todo lo necesario para establecer puerto importante en el Anacayali, y abrir el camino por tierra de allí á Cumaria; con tódo lo cual se habrá dado gran impulso á la colonización de esa zona y favorecido eficazmente la Via Central;

3.° Que hallándose conforme la solicitud á la ley de la materia y á lo establecido por el Supremo Gobierno en las varias concesiones hechas para la explotación de gomales, se puede acceder á lo pedido sin perjuicio de solicitar la aprobación Suprema para los efectos de la ley;

Se resuelve:

1.° Concédese á don José Cardoso da Rosa el derecho de explorar, durante dos años, la zona de terreno de montaña que corre entre el río Anacayali y el puesto Cumaria en el Alto Ucayali, sobre cinco kilómetros de ancho; y el de escojer en ese plazo dentro de dichos terrenos, con preferencia á cualquier otro, y adquirir por compra hasta diez mil hectáreas á razón de cinco soles por hectárea, siempre que el recurrente se sujete á las bases y condiciones siguientes:

A.—Tener establecido un puesto en la boca del Anacayali en el plazo máximo de seis meses, construyendo casa con techo de calamina suficiente para alojamiento de los viajeros y provista de víveres, mercaderías de consumo y demás necesarios como es de uso en puesto de esa naturaleza;

B.—Tener siempre en el puesto provisión de leña para suministrarla al precio corriente en cantidad suficiente á las embarcaciones del Estado que recorren el río Pichis;

C.—Dentro de los dieciocho meses del año siguiente al establecimiento del tambo, dejar abierto y franco el camino entre la boca del Anacayali y Cumaria; de modo tal que los cargueros puedan fácilmente recorrerlo en toda su extensión;

2.° El proponente dentro de los dos años que comprende la anterior concesión, precisará los linderos de las hectáreas que desee adquirir por compra, cuyo número puede ser llevado hasta diez mil si así le conviniere, y precio de cinco soles por hectárea, que podrá abonar al Estado en tres anualidades iguales;

3.° El concesionario queda obligado á formalizar el contrato dentro del tercer año de la fecha, presentando al Gobierno por duplicado el plano levantado por el Perito Oficial del terreno que debe adquirrir por compra y el cróquis y mensura del camino á Cumaria y abonando la primera anualidad correspondiente al valor de los terrenos;

4.° Cumplido por el concesionario lo estipulado en el artículo anterior, podrá el Gobierno disponer libremente de los terrenos restantes; siendo entendido que si faltara aquel á alguna de esas estipulaciones, que-

darán cancelados los derechos que esta concesión le acuerda; quedándole sólo la preferencia sobre cualquier otro comprador que pudiera presentarse para adquirir la propiedad de los terrenos que tuviese en explotación, abonando al contado su valor y al precio corriente en plaza;

5.° Es entendido que la presente concesión queda sujeta á las limitaciones y restricciones que señalan los artículos 11 y 12 del supremo decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña;

6.° El concesionario podrá trasferir la presente concesión á cualquiera sociedad nacional ó extranjera, siempre que esté representada permanentemente en esta Capital; y

7.° Notifíquese al interesado para el efecto de que exprese su aceptación; quedando en favor del Fisco en caso contrario, el depósito de cincuenta libras que ha hecho en la Tesorería Fiscal. Aceptando el contrato, quedarán siempre las dichas cincuenta libras en favor del Fisco, como indemnización que hace el contratista por el importe del arrendamiento de los terrenos que desde luego puede explotar y que el Estado deja de percibir á mérito de esta concesión y durante el tiempo necesario para que sea esta sancionada por el Supremo Gobierno y devuelta para extender la escritura pública respectiva.

Regístrese, comuníquese y elévese original al Supremo Gobierno para los efectos de la cláusula anterior, dejándose por Secretaría copia autorizada de todo el expediente para el archivo de esta Comisión Especial.

Capelo.

Lima, 3 de Agosto de 1900.

Visto este expediente en el que consta el recurso de don José Cardoso da Rosa, solicitando se le adjudique un lote de terreno de montaña en la región comprendida entre el río Anacayali y Cumaria, comprometiéndose á abrir un camino entre ambos puntos. Vista así mismo la resolución expedida por el Comisionado Especial del Gobierno en Loreto en la cual se concede al recurrente el derecho de explorar durante dos años la zona de terreno de montaña entre el rio Anacayali y el puerto Cumaria en el Alto Ucayali, sobre cinco kilómetros de ancho; y de escojer en ese plazo dentro do dichos terrenos con preferencia á cualquiera otro, y adquirir por compra hasta diez mil hectáreas, á razón de cinco soles por hectárea, siempre que se sujete á las condiciones fijadas en la mencionada resolución, de 21 de Marzo, tendentes á procurar el progreso de la región que atraviesa la Vía Central y que resguardan á la vez los intereses del Estado; y

Considerando:

Que el contrato celebrado entre el Comisionado Especial del Gobierno en Loreto y don José Cardoso da Rosa, es de indudable conveniencia para favorecer el desarrollo industrial y colonización de la montaña y que el recurrente acompaña el certificado que acredita haber abonado á la Tesorería de ese Departamento, la suma de quinientos soles para garantizar la seriedad de su propuesta;

Se resuelve:

Apruébase la mencionada resolución del Comisionado Especial del Gobierno en Loreto, su fecha 21 de Marzo último, y llévese adelante en todas sus partes, siendo entendido que para los efectos de este contrato, Cardoso da Rosa ó los que sus derechos representen, hacen renuncia expresa de toda intervención diplomática, sujetándose á los Juzgados y Tribunales de la República y que para la trasferencia de esta concesión será necesario el consentimiento del Gobierno, so pena de caducidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese con la de su referencia.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 30 DE MARZO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 39

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
Clasificación de Liverpool									
middling fair	½	......	55½	......	55¾	......	54¾	......	55
good middling		......	53¼	......	53½	......	52½	......	52¾
middling		......	51¾	......	52	......	51	......	51½
low middling		......	50¼	......	50½	......	49½	......	49¾
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
,, Santo Domingo		......	46	......	51	......	46	......	51
,, Perú		......	60	......	72	......	60	......	72
,, Guayaquil									
Bálsamo									
de Tolú	1	2	20	3	10	2	20	3	10
del Perú		12	...	12	50	12	...	12	50
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	19	70	20	20	19	70	20	20
Cacao	,,								
de Caracas		75	...	130	...	73	...	130	...
,, Trinidad		74	...	78	...	74	...	78	...
,, Guayaquil		70	...	83	...	70	...	83	...
,, Santo Domingo		66	...	69	..	63	...	67	...
,, Bahía		68	...	70	...	67	...	69	...
Café	½								
de Santos		......	31	......	33	......	31	......	33
,, Bahía		......	31	......	44	......	31	......	44
,, Río de Janeiro		......	31	......	33	......	31	.....	33
,, Ceará		......	35	......	39	......	35	......	39
,, Guatemala		......	33	......	84	......	33	......	84
,, Costa Rica		......	33	......	83	......	33	......	83
,, Puerto Rico		......	48	......	80	......	48	......	80
,, Sabanilla		......	34	......	46	......	34	......	46
,, La Guayra		......	35	......	40	......	35	......	40
,, Maracaibo		......	35	......	56	......	35	......	56
,, Santo Domingo		......	35	......	38	......	35	......	38
,, Moca		......	82	......	92	......	82	......	92
Borax refinado	1		35	......	37	......	35	......	37
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
,, Zacatilla		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios							
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
		Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina									
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		28	...	31	...	28	...	31	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	..	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	82	......	75	......	82
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	48	......	52	......	48	.....	52
,, Rio Grande, secos		......	84	......	85	......	84	......	85
,, ,, ,, salados		......	49	......	50	......	49	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	38	......	41	......	38	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaiso, salados		......	43	......	44	......	43	......	44
,, Bahia, secos		......	80	......	81	......	80	......	81
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	35	23	...	22	35	23	...
,, Valparaiso		23	...	32	...	23	....	32	...
,, California		41	...	......	...	......	...	41	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		35	...	50	...	35	...	50	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Peñsylvania		7	...	......	...	6	80	......	...
,, Rusia		6	50	......	...	6	30	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		7	25	7	40	7	25	7	40
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		6	25	6	50	6	25	6	50
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	55	......	...	8	55	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	10	...	5	...	10	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Puerto Rico		......	25	......	50	......	25	......	50

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Tábaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		......	50	3	...	......	50	3	...
Azúcar refinada	50	30	...	......	...	30	...	......	...
Id refinada en polvo		30	...	30	50	30	...	30	50
Opio	1	19	50	20	...	19	50	20	...
Azogue	frasco	190	..	200	...	190	...	200	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	. .
„ Japón		......	32	......	32½	......	32	......	32½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		24	75	25	50	24	75	25	50
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		115	...	120	...	110	...	112	
„ Sicilia		110	...	114	...	110	...	112	...
„ Bari		111	...	113	...	108	...	111	...
Mayorca		106	...	108	...	104	...	106	...
Estaño	½	1	26	1	30	1	26	1	30

Plata en barras—

M. 86 50 por kilógramo fino primera semana.

„ 85 75 „ „ „ segunda semana

Hamburgo, á 19 de Enero de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 19 de Enero de 1901.

Importaciones de Centro, Sud América y las Antillas:

De la costa occidental de Sud América, por vapor "Amasis" 30 balas de algodón, 1 cajon de plomo argentífero, 7 balas de pieles, 1 caja de pieles de chinchilla, 2 cajas de guano, 27 balas de crin, 584 cueros, 272 barricas y 1 caja de miel, 35 barriles de yodo, 92 balas de mercaderías, 12 balas de caoutchonc, 675 sacos de ceniza de huesos, 1 paca de cobre, 258 sacos de barilla de cobre, 316 sacos de mineral de cobre, 128 rollos de cuero, 1 saco de pimienta, 106 balas de corteza de arbol, 26,675 sacos de salitre, 743 sacos de mineral de plata, 2 cajas de cera, 76 sacos de mineral de Wolfram, 1 barra de estaño, 5630 sacos de mineral de estaño.

De Santos, Rio de Janeiro y Bahia, por vapor "Bahia" 36,721 sacos de café, 31 sacos de goma, 31 balas de goma mangabiera, 11 fardos de metal, 12 cajas de tabaco; por vapor "Itaparica" 17,663 sacos de café, 1902 cueros, 177 balas de piassava, 193 jaulas de tomates.

De Colastine, por vapor "Marselisborg" 4,200 toneladas de palo quebracho.

De Rosario, Rio Grande, Porto Alegre, San Francisco y Paranagua, por vapor "Guahyba" 3 cajas de pieles, 6 balas de crin, 12,691 cueros, 110 cueros de buey y de vaca, 30,000 cuernos, 3 pedazos de madera, 11,874 sacos de afrecho, 840 balas de tabaco.

De Rosario, San Nicolás, Buenos Aires y Montevideo, por vapor "Tijuca" 105 balas de pieles, 2068 pieles de ternera, 200 pieles de cordero, 104 balas de pieles de nutria, 43 balas de pieles de cordero, 16,174 cueros, 10,562 cueros de caballo, 21,182 sacos de maíz, 242 sacos de mineral, 1280 sacos de tortas de aceite, 231 balas de tabaco, 540 sacos de salvado, 1437 balas de lana, 9 balas de crin.

De Rio Grande, Porto Alegre, San Francisco, Santos y Paranagua, por vapor "Paranagua" 2586 sacos de cacao, 32,865 sacos de café, 3 atados de pieles, 44 balas y 26 fardos de goma, 3 balas de crin, 13,002 cueros, 56 sacos de resina, 36,000 cuernos, 57 cajas de patatas, 46 sacos y 5 bultos de mercaderías, 10 cajas de minerales, 133 atados y 926 pacas de piassava, 334 balas y 1042 mangotes de tabaco, 126 barriles de aceite de pescado, 31 balas de lana, 1 barrica de azúcar.

De las Antillas, por vapor "Rhenania" 1431 sacos de cacao, 2861 sacos de café; 2177 sacos de dividivi, 112 toneladas de palo campeche, 1 fardos de pieles de tigre 3 balas de cueros, 22 cueros, 221 troncos de madera de caoba, 1852 trozos de palo guayaco, 330 sacos de pimentón, 5 cajas de concha, 64 balas y 13 serones de tabaco, 23 serones de cera; (por vapor "Rhenania" 1431 sacos de cacao, 2861 sacos de café, 2177 sacos de dividivi]; por vapor "Bolivia" 792 barras de plomo argentífero, 2030 sacos de cacao, 8403 sacos de café, 32 pacas de cascarilla, 26 fardos y 225 sacos de condurango, 50 sacos dividivi, 190 toneladas de palo campeche, 1 bala de pieles, 13 balas de pieles de venado, 1 caja de oro, 1 caja de oro en polvo, 107 balas y 16 cajas y 32 sacos de goma, 4 balas de cueros, 3864 cueros, 10 sacos de cuernos, 7 troncos y 51 trozos de madera de cedro, 52 troncos de madera de caoba, 89 troncos de madera de rosas, 36 serones de añil, 1 caja de ipecacuanha, 2312 sacos de mineral de cobre, 6 sacos de conchas, 37 sacos de conchas, 115 sacos de pimienta, 132 sacos de pimentón, 161 sacos de mineral de plata, 4 cajas de sulfato de plata, 3866 sacos de nueces de corozo, 1135 balas de tabaco.

Transacciones en los principales artículos antes mencionados:

Algodón. Poco ha cambiado la situación del mercado en la última quincena. Los primeros se consolidaron un poco durante la primera semana y volvieron á bajar en la misma proporción en el trascurso de la segunda. Los arribos á los puertos de embarque en los Estados Unidos son normales y hacen prever una cose-

cha de unos 10 millones de balas, cantidad que apenas alcanzará para el consumo.

Cacao. Muy firme y realizándose importantes transacciones en la primera semana; en la segunda en gran calma.

Palos tintóreos y tintes. Los primeros siguen con tendencia muy calmosa. Cochinilla poco solicitada. Añil en calma.

Café. El mercado á término ha estado en calma durante la primera semana y los precios han sufrido pequeñas oscilaciones. Durante la segunda semana ha prevalecido, en cambio, una tendencia firme siendo mas importantes las operaciones realizadas. El artículo efectivo ha estado en regular demanda durante la quincena y los precios no han experimentado alteración. Se han vendido:

18,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
18,000 sacos de Centro América y las Antillas.
6,000 sacos de diversas clases.

Cueros de res. En calma, pero firmes.

Miel. Reina mayor demanda, á consecuencia de haber bajado los precios.

Cáñamos. Sisal firme, especialmente el artículo en plaza está solicitado. Istle sin alteración; varios nuevos arribos fueron vendidos á su llegada en el mismo muelle. Piassava de Bahia en buena demanda, principalmente la clase superior zacatón muy solicitado, colocándose los arribos inmediatamente á precios altos.

Arroz. Los precios continúan muy firmes y la demanda es buena.

Salitre firme.

Vainilla en calma.

Cera sin alteración en los precios.

Hamburgo, 19 de Enero de 1901.

Cárlos H. Sass, Cónsul General.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 88 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Valentín Flores, la suma de setecientos cuarenta y seis soles, (S/. 746) por pensiones de indefinida devengadas de Marzo de 1894 á Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito número 313 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Gregoria Genit viuda de Soto, la suma de ciento setenta y cinco soles cincuenta centavos (S/. 175 50) por pensiones de montepío devengadas de 16 de Mayo al 31 de Julio de 1890 y de Mayo de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito número 280 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José M. Guevara, cesionario de doña Santos Centeno viuda de Porras, la suma de ciento ochenta y tres soles veintises centavos por pensiones de montepío devengadas por esta última, de Setiembre de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 314, letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Luisa y Dª Lastenia Gao, la suma de ciento once soles seis centavos (S. 111 06) por pensiones de montepío devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de 1º de Enero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 291, letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Risco viuda de Zúñiga, la suma de doscientos treinta y dos soles diez centavos (S. 232 10), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 492, letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y snprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á faver de Dª Julia Campusano, la suma de trescientos noventa y cinco soles diecisiete centavos, (S. 395 17) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 120, letra D.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Juana Diez Canseco, la suma de trescientos soles setenta y dos centavos (S. 300 72) por pensiones de montepío devengadas de Noviembre á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 172, letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Abel Campos, la suma de setecientos ochenta y tres soles catorce centavos (S. 783 14) por sueldos devengados como prisionero en Chile, de Junio de 1880 á Julio de 1881 y los intereses desde Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 119, letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Martina de la Rosa viuda de Espinoza, la suma de doscientos cuarenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 246 66) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Agosto á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 75 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Rodríguez viuda de Bravo, la suma de cinco mil trecientos cuarenta y cuatro soles, trece centavos (S. 5.344 13), por pensiones de montepío devengadas desde Marzo de 1878 al 20 de Marzo de 1895, más los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 227 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Cristina Remón, la suma de ciento dieciséis soles, sesenta y seis centavos (S. 116.66), por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 344 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Gabriela Colmenares viuda de Arruiseño, la suma de seiscientos veintidós soles, diecisiete centavos (S. 622.17), por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 174 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Catalina Geraldino, la suma de ciento seis soles, sesenta y seis centavos (S. 106.66), por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 197 letra G.—De acuerdo con el parececer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Irene García viuda de Bustamante, la suma de setecientos sesenta y cinco soles, cuarenta y nueve centavos (S. 765.49), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Deciembre de* 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 256 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Etelvina Andrade, la suma de ochenta y cinco soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 85.54) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 174 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Sepúlveda, la suma de un mil cuatrocientos treinta y nueve soles, catorce centavos (S. 1.439.14), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 606 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradoras y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Toribio Carrreño, la suma de ciento setentiséis soles, cuarentiséis centavos (S. 176.46), por pensiones de indefinida devengadas de Agosto de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 471 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Joaquina Chávez viuda de Carbajal, la suma de quinientos setenta y siete soles, sesenta y tres centavos (S. 577.63), por pensiones de montepío devengadas de Noviembre á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 220 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicolás Miranda, la suma de trescientos setenta y cuatro soles cincuenta centavos (S. 364 50) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1887 á Junio de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 98 letra F. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Margarita Fernández Dávila, la suma de ciento setenta y seis soles setenta y seis centavos(S. 1 76 66), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 182 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Alvarez viuda de Hosma, la suma de cuatrocientos setenticuatro soles seis centavos (S. 474 06) por pensiones de montepío devengade Mayo de de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 241 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Gonzales viuda de Muente, la suma de un mil trece soles ocho centavos (S. 1013 08) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Mayo de 1890, menos tres pensiones, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 439 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depurapora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eulalia Rodríguez viuda de Eguren la suma de cincuenta y ocho soles treinta centavos (S. 58 30) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Credito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el exdediente de crédito Nº 226 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Antayo viuda de Pitot, la suma de ciento ochentiséis soles setentiséis centavos (S. 186 76) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Seccion de Industrias

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Juan Antonio Loredo, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales ubicadas á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 25' de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma lástica en la República, con provecho no sólo de los interes fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Juan Antonio Loredo, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 25' de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en resolución de la fecha, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 10º de la misma, será en este caso de cinco mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Fernando Fuchs, en que solicita se le conceda en arrendamiento diez mil hectáreas de terrenos de gomales, á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 4' de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Fernando Fuchs, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales, en la región antes indicada á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 4' de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en resolución de la fecha, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 10º de la misma, será en este caso de cinco mil soles, valor nominal en bonos de la deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don José Pardo, por sí, y en representación de don Juan Pardo y don Luis Pardo, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de terreno de gomales en la región de los ríos Ilpamayo, Chunchusmayo y Huacamayo Grande, á inmediaciones de las montañas de la Provincia de Sandia; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á los recurrentes, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de quince mil hectáreas de terreno de gomales, en esta forma:

A don Juan Pardo, cinco mil hectáreas en dos lotes, divididos como sigue: Dos mil quinientas hectáreas en la ribera derecha del Huarihuari, á partir del Chunchusmayo aguas arriba; y dos mil quinientas hectáreas en la ribera izquierda del mismo Huarihuari en la región conocida con el nombre de Añaypampa y á partir del río Ilpamayo aguas arriba.

A don José Pardo cinco mil hectáreas en la márgen derecha del rio Huacamayo Grande y comenzando en el río Santa Celia, antes de su confluencia con el río Santa Rosa.

A don Luis Pardo, cinco mil hectáreas en la márgen izquierda del mismo río Huacamayo Grande y paralela á la concesión de la margen derecha. Estas concesiones se hacen bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de la fecha, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza en este caso será de quince mil soles en bonos de la Deuda Interna.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Juvenal Denegri, en que solicita se le conceda en arrendamiento diez mil hectáreas de terrenos de gomales, á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 20' de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Juvenal Denegri, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 20' de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 del presente, expedida á mérito de la petición análoga de Carlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trael artículo 10º de la misma, será en este caso de cinco mil soles valor nominal en bonos de la deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Oscar Barrenechea y Raygada, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales, ubicadas á una y otra margen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Oscar Barrenechea y Raygada, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 del actual, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 10º de la misma, será en este caso de cinco mil soles, valor nominal en bonos de la deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 28 *de Diciembre de* 1900.

Visto el anterior recurso de don José M. Bedoya por don M. Forga é hijos y don Ignacio Escudero por don Primitivo Sanmartí, concesionarios para la explotación de gomales en la provincia de Sandia, al que acompañan el informe pericial y plano que de los terrenos concedidos en arrendamiento á Sanmartí y Forga é hijos, á mérito de la resolución de 6 de Julio último, ha levantado el perito don Adolfo Hilfieker; y

Considerando:

Que el plano de que se hace referencia, no obstante los errores de detalle que contiene, dá idea completa de la ubicación y mensura de los terrenos arrendados;

Se resuelve;

Apruébase sin perjuicio de tercero, el plano que de los terrenos arrendados á Sanmartí y Forga é hijos, ha levantado el perito oficial don Adolfo Hilficker, plano que corre á fojas quince de este expediente y que se refiere á una extensión de siete mil novecientas trece hectáreas, y llévese adelante la celebración de la escritura de contrato.

La Dirección de Fomento ordenará al perito Hilficker remita copia del mismo plano, salvando los errores de detalle que se adviertan, y facúltase á la expresada Dirección para que imparta á Hilficker, así como á todos los peritos que intervengan en concesiones gomeras, las instrucciones que juzgue acertadas al respeto, á fin de conseguir la precisión de los planos y demás informaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y, á solicitud del Contador don Agustín de la Puente, encargado del examen de las rendidas por la Aduana de Ilo, correspondiente á Enero de 1889; notifico á don Mario Mur, á fin de que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar dentro del término de quince días, los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que notifico al referido don Mario Mur por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 29 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p, 1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y, á solicitud del Contador don José Ríos, encargado del examen de las rendidas por la Aduana de Chala, correspondiente al año de 1897; notifico á los herederos del finado don Adolfo Dancuart, á fin de que por sí, ó por medio de apoderados, se constituyan en el local del Tribunal á contestar dentro del término de tercero día, los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que notifico á los referidos herederos de don Adolfo Dancuart por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 29 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 1

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, LUNES 1º DE ABRIL DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 40

Ministerio de Justicia, Culto é Instrución

Sección del Culto

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Acéptase la renuncia que, de la Capellanía de Coro de la Iglesia Catedral de Huánuco, hace el Presbítero don Carlos Beraún; y nómbrase para reemplazarlo, al Presbítero don Carlos Leclere.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. — *Villanueva.*

Lima, 26 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de la Superiora de las Religiosas Domínicas establecidas en Trujillo, para que se reconsidere la resolución de 31 de Junio último, en la parte que ordena se les fije un plazo para su regreso á Cuenca y se les exija una fianza á fin de entregarles la suma necesaria para los gastos de viaje;

Subsistiendo las razones que sirvieron de fundamento á dicha resolución;

Con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema y de acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración que se solicita; y, en consecuencia, llévese á efecto la citada resolución de 31 de Julio del año próximo pasado.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Sección de Instrucción

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Vista la solicitud que antecede:

Prorrógase por un año, sin goce de sueldo alguno, la licencia que, con el objeto de permanecer en Europa, se concedió en 24 de Abril último, al Dr. D. Lauro A. Curletti, Catedrático de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Mujeres, de esta Capital, la beca correspondiente á la Provincia Litoral de Moquegua; y apareciendo de este expediente que Dª María Angélica Casas, reune los requisitos exigidos, al efecto, en la resolución de 19 de Octubre de 1895;

Concédesele dicha beca; debiendo la madre de la agraciada, prestar la respectiva fianza, conforme á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Visto el oficio de la Junta Departamental del Cuzco, pidiendo se apruebe el acuerdo que ha adoptado, mandando abonar la suma de cincuenta soles (S. 50) á cada uno de los Colegios de Educandas y Ciencias, de esa ciudad, para la compra de los premios correspondientes al último año escolar;

No habiéndose considerado en el presupuesto de dichos Colegios, para el año próximo pasado, partida alguna con ese objeto; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General de Instrucción Pública: apruébase el gasto de que se dá cuenta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 *de Enero de 1901.*

Vista la anterior solicitud del Presidente de las Sociedades Unidas, á fin de que el Gobierno las auxilie con la suma de dos mil soles (S. 2,000), para contribuir á los gastos que origina el establecimiento de la Biblioteca nocturna popular y el funcionamiento del Congreso Nacional de Obreros;

Y considerando:

Que, no obstante de ser laudable el objeto á que se destina el auxilio que se solicita, no existe en el Presupuesto General vigente, partida á la cual aplicar ese gasto;

Se resuelve:

Que en el proyecto de Presupuesto General, para el próximo año, se considere la partida que corresponde, para atender á la indicada subvención.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Vista la solicitud del Dr. D. Manuel A. Velazques, Catedrático principal de Química Médica, de la Facultad de Medicina, pidiendo se le conceda un año de licencia, con goce de sueldo, á fin de trasladarse á Europa, con el objeto de ensanchar y perfeccionar sus conocimientos en la Cátedra que corre á su cargo;

De acuerdo con lo informado por el Decano de la citada Facultad:

Concédese la licencia que se solicita, la que comenzará á contarse desde el 8 de abril próximo; debiendo gozar el recurrente del sueldo íntegro durante los cuatro primeros meses, y de la mitad en los dos siguientes.

Aplíquese el egreso que esta resolución origina, á la partida 4479, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Vista la solicitud de D. Genaro Genit, para que se adjudique á su menor hija María Consuelo Genit, una beca en la Escuela Normal de Mujeres;

Estando acreditado en este expediente que dicha menor reune los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, para poder ingresar al referido establecimiento; y

Hallándose vacante la beca correspondiente á la Provincia Constitucional del Callao, de la que es natural la referida aspirante;

Concédese á Dª María Consuelo Genit, la beca antes indicada; debiendo el padre de dicha menor prestar la respectiva fianza, conforme al artículo 17 del Reglamento de la referida Escuela.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el oficio del Inspector de la Escuela Normal de Mujeres, al que acompaña el que le ha dirijido la Superiora de dicho Establecimiento, participando que, verificado el examen general del año anterior, han sido aprobadas cuatro alumnas de primer grado, nueve de segundo y cinco de tercero, estando estas últimas, en consecuencia, expeditas para cumplir la obligación prescrita en el artículo 22 del Reglamento orgánico del citado plantel;

Se resuelve:

Díctense las órdenes convenientes para que las seminaristas Dª Victoria Paulet, Dª María Eva Dulanto, Dª Rosa E. La Riva, Dª María Antonieta Genit y Dª Carmen Rosa Quezada, que han terminado sus estudios profesionales, dirijan, por el período de cuatro años, las escuelas oficiales que se les designe; con cuyo objeto el Ministerio del Ramo adoptará las disposiciones necesarias, para su oportuna traslación al lugar de su destino.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Vista la consulta formulada por el Director del Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, para que se declare si la licencia que, por dos meses y con goce de sueldo, concedió el Gobierno en 28 de Mayo de 1896, al Sub-Director de ese Establecimiento, debe entenderse con sueldo íntegro ó con sujeción á la escala establecida por la resolución de 19 de octubre de 1895;

Siendo conveniente prescribir una regla general para los casos análogos; y

Considerando:

Que la resolución de 19 de Octubre de 1895, ha sido expedida, y comprende únicamente, como claramente se expresa en sus considerandos, á los empleados de los Ministerios y sus dependencias;

Que el ramo de Instrucción Pública, está sujeto á una legislación especial, que no puede ser modificada por disposiciones del Ejecutivo;

Que los artículos 153 y 154 del Reglamento General de Instrucción, establecen las reglas que deben observarse en las licencias que hasta por tres meses, se concedan á los miembros del personal directivo y docente de los Colegios Nacionales;

Que el citado Reglamento por tener fuerza de ley, ha modificado, en esta parte, el general de licencias de 20 de Julio de 1847, cuyas disposiciones no son aplicables, por lo mismo, á los empleados antes referidos;

Que no estando previsto el caso relativo á las que por más de tres meses solicitan los Directores, Sub-Directores y Profesores interinos, es necesario determinar la autoridad que debe expedirlas;

De acuerdo con el anterior informe de la Sección de Instrucción; y de conformidad, en parte, con lo opinado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

1º Que la resolución de 19 de Octubre de 1895, no comprende á los miembros del personal directivo y docente de los Colegios Nacionales;

2º Que para las licencias que aquellos soliciten, deben observarse las prescripciones contenidas en los artículos 153 y 154 del Reglamento General de Instrucción; y

3º Que sólo el Gobierno puede conceder licencia por más de tres meses consecutivos ó alternados, en un mismo año, á los Directores, Sub-Directores y Profesores interinos.

Estas licencias se entenderán, siempre, sin sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso de don Umberto F. Piaggio, solicitando se declare su derecho expedito para denunciar veinte pertenencias de petróleo de las cien que en el padrón del 2.° semestre de 1899, se registran como abandonadas por la Cabo Blanco Petroleum Company, en el Asiento de Paita, bajo los Nos. 137 á 156 inclusive; y

Considerando:

Que por suprema resolución de 7 de los corrientes se ha mandado inscribir en el padrón las referidas pertenencias á favor de The Atlantic Petroleum Syndicate, que se sustituyó en los derechos de la anterior Compañía, conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1895;

Se resuelve:

Declarar sin lugar lo solicitado por don Umberto Piaggio.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso de don Agustín Cazorla, solicitando se declare su derecho expedito para denunciar veinte pertenencias de petróleo de las cien que en el padrón del 2.° semestre de 1899, se registran como abandonadas por la Cabo Blanco Petroleum Company, en el Asiento de Paita, bajo los Nos. 137 á 156 inclusive; y

Considerando:

Que por suprema resolución de 7 de los corrientes, se han mandado inscribir en el padrón las referidas pertenencias á favor de The Atlantic Petroleum Syndicate, que se sustituyó en los derechos de la anterior Compañía, conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1895;

Se resuelve

Declarar sin lugar lo solicitado por don Augusto Cazorla.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso de don Augusto Salamanca al que acompaña el testimonio de la escritura de sociedad celebrada por don Federico H. Rivas y don Rufino V. Amador, cuya obligación se les impuso en la resolución de 20 de Euero del año en curso, aprobatoria de los títulos de la mina "Mercedes de Ratista";

Se resuelve:

Dáse por cumplida la obligación que se impuso á don Federico H. Rivas y don Rufino V. Amador, en la resolución de 20 de Enero próximo pasado; debiendo archivarse este expediente con sus antecedentes

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Manzanares" ubicada en el Distrito de Cayacchauma, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don José Roque Gallo, con fecha 2 de Octubre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Manzanares" é inscríbase en el padrón á nombre de don José Roque Gallo, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso en que don José L. Servat manifiesta que solo desea conservar una pertenencia de las cuatro de que consta la mina de sal "San José," ubicada en el Asiento de Huaylas y registrada en el padrón vigente á favor del ocurrente y don José A. Mejía bajo el N.° 517; y

Considerando:

Que tratándose de la suelta de pertenencias, el interesado está en la obligación de ocurrir ante la Diputación respectiva, con el objeto de organizar el correspondiente título reformado, conforme á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, previa la remensura de la pertenencia que desea conservar; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de don José L. Servat, dejándole á salvo su derecho para que ocurra ante la Diputación de Huaylas.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso en que don Elías Malpartida y doña Isidora Minaya de Puccio, solicitan que la resolución de 3 de Junio último, por la cual se dejó á salvo el derecho del primero, para organizar en su favor los correspondientes títulos reformados sobre la mina "San Pedro de Cárdenas," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, se amplíe en el sentido de que también se deje á salvo, con objeto semejante, el derecho de la señora Minaya de Puccio, por ser copropietaria de la referida mina, y siendo atendibles las razones alegadas;

Se declara:

Que tanto don Elías Malpartida como doña Isidóra Minaya de Puccio, tienen su derecho expedito para organizar ante la Diputación del Cerro de Pasco los títulos reformados de que se ocupa el Reglamento de 29 de Mayo de 1877, sobre la mina "San Pedro de Cárdenas," quedando ampliada en este sentido la resolución de 3 de Julio próximo pasado á que aluden los ocurrentes.

Comuníquese y regístrese

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Independencia," ubicada en el cerro Huallomachay, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Luciano Lizárraga Alvarez, con fecha 19 de Octubre de 1898; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el plazo fijado en la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del título 6.° de las Ordenanzas; y

2.° Que por lo demás se han observado las prescripciones del citado Código y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Independencia," é inscríbase en el padrón á nombre de don Luciano Lizárraga Alvarez, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina "San Antonio," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de doña Eduviges Campo Redondo de Matute, bajo el N.° 892;

Visto igualmente el plano de la mina indicada corriente á fojas ; y

Considerando:

1.° Que según aparece de los testimonios de la escrituras públicas que se insertan en dichos títulos, la mina "San Antonio" pertenece hoy á don Miguel Gallo Diez;

2.° Que el mencionado plano ha sido levantado con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896 y sin alterar las dimensiones con que la mina figura en el padrón; y

3.° Que se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y plano de la mina "San Antonio," la que se inscribirá en el padrón próximo á nombre de don Miguel Gallo Diez.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el oficio de la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, elevando la escritura de Sociedad formada por doña Hermiliana y don Felipe B. Rojas y don Miguel Kumicich, para explotar la mina "Restauradora" cuyos títulos fueron aprobados por resolución de 3 de Febrero del año en curso; y así mismo la constancia de haber notificado al dueño de los pastos de Tanamate donde se encuentra ubicada la referida mina;

Se resuelve:

Dáse por cumplida la obligación que se impuso á doña Hermiliana y don Felipe B. Rojas y á la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, en la resolución de 3 de Febrero próximo pasado, debiendo archivarse este expediente con sus antecedentes; dejándole á don Miguel Kumicich su derecho á salvo para que organice los correspondientes títulos reformados á su favor.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso de don Juan J. Languasco, solicitando se declare su derecho expedito para denunciar veinte pertenencias de petróleo de las cien que en el padrón del 2.° semestre de 1899 se registran como abandonadas por la Cabo Blanco Petroleum Company, en el Asiento de Paita, bajo los Nos. 137 al 156 inclusive; y

Considerando:

Que por suprema resolución de 7 de los corrientes, se han mandado inscribir en el padrón las referidas pertenencias á favor de The Atlantic Petroleum Syndicate que se constituyó en los derechos de la anterior Compañía, conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1895;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de don Juan J. Languasco.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 15 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso de don Benito Santillán, solicitando que en el próximo padrón se inscriba á su nombre el lavadero de oro "Arequipa-Pampa," ubicado en el Asiento de Sandia y registrado en el padrón vigente, bajo el N.° 61, el mismo que ha adquirido por herencia, á cuyo efecto acompaña el testimonio de fojas 1; y

Considerando:

Que conforme al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, los interesados están en la obligación de poner en conocimiento de la Diputación, cualquier cambio de nombre, aumento ó disminución de pertenencias, compra de la mina al dueño anterior, etc.; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de don Benito Santillán; debiendo devolvérsele el testimonio que ha exhibido, á fin de que ocurra ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, con el objeto de que organice los correspondientes títulos reformados.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Emilio Delvallíe y don Fernando Tuchs, concesionarios para el dragafe, por oro, del río Inambari y algunos de sus afluentes, en el que solicitan se modifique el artículo 1.º de la resolución de 7 del actual, en el sedtido de que la concesión corresponde también el espacio que media sobre el lecho del Inambari, entre el río San Gaban y el Marcapata; y

Considerando:

Que la ampliación que se solicita en nada perjudica derechos de tercero y puede contribuir al mejor éxito de la Empresa, en la cual tiene el Gobierno directa participación, y que los recurrentes acompañan el certificado que acredita haber depositado la fianza que garantiza la seriedad de la propuesta;

Se resuelve:

Modifícase el artículo *primera* de la resolución de *siete* del actual en el sentido de que la concesión comprende también el espacio del lecho del río Inambari, que media entre las desembocadura de los ríos San Gaban y Marcapata.

Téngase esta resolución como complementaria de la de su referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900

Vistos los recursos que anteceden en los que don Romualdo Palomino y don Aparicio Alvarez Rey solicitan, se reconsidere la resolución de 7 de Julio último por la cual se aprobó la ampliación de la mina «Santa Lucrecia», perteneciente á don Eduardo Ortiz de Villate y se confirme lo resuelto por la Diputación del Cerro de Pasco en 27 de Diciembre de 1898, al desechar la reclamación que el citado Palomino formuló como colindante por la mina «Casualidad» alegano derecho aparte de las demasia que existian entre los términos de la mencionada minas «Santa Lucrecia» y la nombrada «Nieves de Hereza» perteneciente á don Felipe S. Tello; y

Considerando:

Que el derecho de Palomino y Chavez Rey aparte de las expresadas demasías no está amparado por disposición alguna, pues aun cuando las ordenanzas en su artículo 13 del Título 6º permiten la concesión de demasías al que las solicitare con tal que no las quisieran parar sí los dueños de las minas vecinas ó algunos, nada establece respecto al procedimiento que debe seguirse cuando dos colindantes las soliten á la vez;

Que aunque en estos casos ha sido practica partir equitativamente dichas demasías, entre los colindantes, á los expresados Palomino y Chavez Rey, no podían reputarse como tal en virtud de que sus títulos sobre la mina «Casualidad», no estaban en esa época legalmente reconocidos por el Gobierno, fuñdamento que sirvió de base á la resolucion reclamada; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar que no ha lugar á la reconsideración que don Romualdo Palomino y don Aparicio Chavez Rey, solicitan de la resolución de 7 de Julio próximo pasado.

Devuélvase á don Arturo Carreño el poder que ha exhibido, dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 21 Setiembre de 1900.

Visto el recurso en que doña Julia Ijurra como heredera de don Benito A. Ijurra, solicita se declare sin efecto la resolución de 28 de Setiembre de 1898 que aprobó en favor de don Severino Lovaton los títulos primitivos y reformados de la mina «El Rosario» del Asiento del Cerro de Pasco por cuanto dicha mina cercena la nombrada «San Antonio de Ijurra», de su propiedad; y

Considerando:

1º Que según aparece del informe y plano de fojas y fs. la mina «San Antonio de Ijurra», se superpone en parte á las pertenencias «Santa Catalina y «Rosario» adjudicadas, la primera en 1868 á don Eulogio Fernandini y la segunda en 1885 á don Severino Lovaton; y que no es posible cuadrar la primera de las minas relacionadas por la imperfección de sus títulos; y

2º Que tratándose del mejor derecho de propiedad de las minas que se hallan insertas en el padrón, con títulos legalmente aprobados por el Gobrerno, la reclamación de doña Julia Ijurra es por su naturaleza contenciosa, debiendo en consecuencia, ser resuelta por los tribunales de Justicia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de doña Julia Ijurra, dejándole á salvo su derecho para que lo ejercite en el modo y forma que viere convenirle.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas

Lima, 25 de Setiembre de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de 22 de Diciembre de 1899;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo á favor del Contador de la contribución de minas D. Luis D. Zevallos, por la cantidad de cien soles, resto de la partida determinada para el pago de los haberes del Profesor de la Escuela de Ingenieros D. Juan Antonio Loredo, por el mes de Abril próximo pasado; aplicándose este gasto á la partida Nº 7062, del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Siendo necesario abonar los gastos que demanda la impresión del Código de Minería;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo por la cantidad de cien soles (S. 100), á favor de don Federico Ignacio Masías, contratista de la impresión de dicho Código; aplicándose este egreso á la partida Nº 7015, Pliego 6º, Capítulo 1º del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Agosto último, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500), valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida Nº 7039, Capítulo 2º, Pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso en que D. Bruno S. Vargas á nombre de la Sociedad Minera de Cerro Azul, pide que se auto-

rice al Juez de Paz que se halla encargado de la Judicatura de la Provincia de Cañete, por ausencia del de 1ª Instancia titular, para que pueda ministrar la posesión de las minas que la indicada Sociedad tiene denunciadas en la indicada Provincia; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Autorizar al Juez que accidentalmente reemplaza al de 1ª Instancia titular de la mencionada Provincia, para que confiera posesión á la Sociedad Minera de Cerro Azul de las tres pertenencias que ha denunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Nómbrase perito adscrito al Asiento Mineral de la Unión, al Ingeniero de Minas don Luis Vantosse; con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Rojas.*

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso en el que D. Jorge F. Stafford, por sí y sus socios, descubridores de un yacimiento de bórax en la Provincia de Parinacochas, solicitan prórroga del plazo que señaló la suprema resolución de 30 de Setiembre de 1899 para efectuar la devolución del depósito que constituyeron en la Caja Fiscal, en cumplimiento de la resolución de 15 de Octubre de 1895; y

Considerando:

Que la solicitud de los recurrentes formulada en 22 de Noviembre de 1899 es extemporánea, por haberse formulado después de vencido el término de 30 días que con tal objeto se fijó en la resolución de 30 de Setiembre del año indicado;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la devolución del depósito á que aluden los recurrentes, el mismo que deberá quedar á beneficio del fisco, de conformidad con lo prescrito en la resolución citada.

Comuníquese y regístrese.

Rubrica de S. E.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el oficio del Gerente de la Compañía Nacional de Recaudación, elevado por el Director de Administración, con el que remite parte de las razones de pago de la contribución de minas, recaudadas en el primer semestre del presente año; y á fin de que el padrón relativo al semestre en curso, se publique en la época que señala la ley de 12 de Enero de 1877;

Se resuelve;

1º Que por la Dirección de Fomento se proceda á organizar el expresado padrón, consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior y las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales, abriendo á las que convenga el cargo respectivo por la contribución que deban satisfacer.

2º La indicada Dirección contratará la impresión de 500 ejemplares del padrón, consultando las mayores ventajas para el fisco, y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado para su reproducción en el periódico oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3º El costo de la formación y publicación se aplicará á la partida Nº 7037, pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina "María Esther", ubicada en el cerro Yantac del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. José O. Hernandez con fecha 2 de Marzo de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido ministrada después de haberse vencido el término fijado por el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897; no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del título 6º de las ordenanzas; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, estando justificado en el informe de fojas 8 vuelta el retardo con que los títulos han sido elevados al Gobierno;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "María Esther", é inscríbase en el padrón á nombre de D. José O. Hernández, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de las minas de plata "San Juan" y "San Carlos", ubicadas en el cerro San Francisco del Asiento de Yauli, en las que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias en cada una á la Sociedad Minera Copaicocha, con fecha 13 de Marzo de 1899; y

Considerando:

Que se ha observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "San Juan" y "San Carlos", é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad minera Copaicocha, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Ferrocarril", ubicada en el cerro San Francisco del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pedro Lucianovich, con fecha 9 de Abril último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Ferrocarril" é inscríbase en el padrón á nombre de D. Pedro Lucianovich, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Nicolás", ubicada en el cerro San Francisco del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Pedro Lucianovich, con fecha 9 de Abril último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Nicolás", é inscríbase en el padrón á nombre de D. Pedro Lucionavich, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Alianza", ubicada en el cerro Huihuira del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Bartolomé Teppa, con fecha 24 de Abril último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Alianza", é inscríbase en el padrón á nombre de D. Bartolomé Teppa, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive,

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente seguido por D. Aquiles Lenci, ante la Diputación de Minería de Yauli, para que se le considere como único dueño de la mina "Victoria", registrada en el padrón vigente á nombre del citado Lenci y D. Mariano Palomino, bajo el N? 741; y

Considerando:

1? Que según aparece de dicho expeniente, Lenci ocurrió ante la Diputación con el objeto de que se declare la pérdida del derecho de Palomino, por no haber éste cumplido con las obligaciones del contrato social; y

2? Que por auto del 20 de Febrero de 1897, la expresada Diputación mandó elevar el expediente al Gobierno para que se hiciera en el padrón la modificación consiguiente, sin que conste la notificación á Palomino ni otra prueba que la afirmación de la parte interesada; de acuerdo con las conclusionnes del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin efecto el mencionado auto de 20 de Febrero de 1897; y

Se dispone:

Que se devuelva este expediente á la referida Diputación, á efecto de que en uso de sus atribuciones primitivas, ordene la notificación á D. Mariano Palomino por los medios que la ley franquea.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina "Victoria", ubicada eñ el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente bajo el N? 741, con dos pertenencias á nombre de D. Aquiles Lenci y D. Mariano Polomino; y

Considerando:

1? Que según el testimonio de escritura pública que corre inserto, consta que D. Mariano Palomino ha transferido sus derechos á D. Lisandro A. Proaño; y

2? Que se ha dado cuplimiento á lo prescrito en el artículo 5? del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Victoria", é inscríbase en el próximo padrón á don Lisandro A. Proaño, como coopropietario con D. Aquiles Lenci de la indicada mina.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos títulos de la mina de plata y cobre «Matilde», ubicada en el cerro Ushpagasha, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Arturo Bissetti y D. Santiago Osorio, con fecha 21 de Julio último; y

Considerando:

1? Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2? Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Matilde», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Arturo Bissetti y D. Santiago Osorio, quienes abonarán la contribución desde el 2? semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad deutro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Rojas

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los documentos relativos á la amplición y levantamiento del plano de la mina de plata y cobre «Mercedes de Tello», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente bajo el N? 1496 á nombre de D. Agustin Tello, con una pertenencia; y

Considerando:

Que en la expresada diligencia se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la ampliación y plano de la mina «Mercedes de Tello», é inscríbase en el próximo padrón con la extención de 2345 varas cuadradas á nombre de D. Agustín Tello, mientras D. Felipe S. Tello organíza en su favor los correspondientes títulos reformados á que se refiere el art. 5? del Reglamento de 29 Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente iniciado por D. Pedro Guinassi, denunciando, como descubridor, un yacimiento de bórax ubicado en la Provincia de Azángaro del Departamento de Puno, cuyas muestras han sido analizadas en la Escuela de Ingenieros, y habiendo cumplido el interesado con las obligaciones que le imponen las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Señálase el 3 de Octubre próximo á h. 2 p. m. para que tenga lugar la apertura del plego cerrado que se acompaña, á fin de conocer la precisa ubicación del yacimiento indicado, diligencia que se practicará con las formalidades de estilo.

Notifíquese al representante del interesado para que concurra á este Desdacho á la hora señalada.

Regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro «San Fernando», ubicada en el mineral de Ananea, del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1? Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Fernando Peñaloza, con fecha 29 de Octubre de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el

denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Fernando», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Fernando Peñaloza, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos del lavadero de oro «San Antonio», ubicado en la finca Trapiche del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias y de las aguas de las cuatro lagunas de Ccacani de la cascada de Chojñacota y de las de Chocollo á D. Alejandro Gibson, con fecha 18 de Marzo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero «San Antonio», así como la adjudicación de las aguas de las lagunas de Ccacani, de la cascada de Chojñacota y de las Chocollo en favor de D. Alejandro Gibson, á cuyo nombre deberá inscribirse en el padrón el referido lavadero con cargo de que aboñe la contribución desde el 1er. semestre del año en curso, pudiendo usar de las mencionadas aguas sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el art. 6º de las ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Santo Domingo é Islabón», del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, con fecha 19 de Junio de 1899 ministró posesión de cinco pertenencias á D. Raymundo Valle y D. Ricardo Mayorca, después de desechar la oposición de D. César V. Cútolo y D. Herminio Pérez formularon como denunciantes de la misma mina, y

Considerando:

1º Que segun consta del testimonio y declaración que se insertan á fs. 11 vuelta y fs. 14 vuelta, los referidos Valle y Mayorca, han reconocido como socio á D. Carlos Languasco; y

2º Que en la organización de los mencionados títulos se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Confirmar el auto de 23 de Diciembre de 1899, en que la Diputación del Cerro de Pasco rechazó la oposición de D. César V. Cútolo y D. Herminio Pérez y en consecuencia apruébanse los títulos de la mina «Santo Domingo é Islabón», la que se inscribirá en el padrón á nombre de D. Raymundo Valle, D. Ricardo Mayorca y D. Carlos Languasco, con cargo de que abonen el impuesto desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el recurso que antecede en el que D. Leonardo C. Contreras, manifiesta que la venta que en 2 de Enero de 1899, hizo de las minas «Santo Domingo» y «San Miguel de Fano», del Asiento del Cerro de Pasco, en favor de D. Eduardo Ortiz de Villate la verificó tanto en su propio nombre, cuanto al de sus dos menores hijos que tiene de su finada esposa la Sra. Teresa Fano, con quien adquirió dichos bienes en sociedad; y

Considerando:

Que la mencionada declaración se ha comprobado el derecho que tuvo Contreras para disponer de la parte que en las minas «Santo Domingo» y «San Miguel de Fano», correspondía á su citada esposa, siendo ella suficiente para los efectos de la inscripción de dichas mina en el padrón; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dar por cumplida la obligación de presentar el referido documento impuesta á don Eduardo Ortiz de Villate en la resolución de 2 de Agosto último aprobatoria del título reformado de las minas relacionadas.

Comuníquese y regístrese.

Rojas

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente seguido por don Sebastián Barrón, ante el Juez de 1ª Instancia de Huari para sustituirse en la propiedad de las minas de plata «San Pedro» y «Nuestra Señora del Socorro», abandonadas por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registran como denunciables por falta de pago del impuesto, bajo los Nº 231 y 232, respectivamente con una pertenencia cada una; y

Considerando:

1º Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de las minas indicadas á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón las minas «San Pedro» y «Nuestra Señora del Socorro» á nombre de don Sebastián Barrón, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.

Vistos los títulos de las minas de carbón «Azabache» y la «Contadera» ubicadas en los cerros Inquisición y Tacalpan del Asiento de Huari en las que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia en cada una á don Ciro S. Hudson, con fechas 24 y 25 de Julio último;

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas «Azabache» y la «Contadera», é inscríbase en el padrón á nombre de don Ciro S. Hudson, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Martes 2 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 41

Ministerio de Hacienda

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto este expediente:

Se resuelve:

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Apurímac, á D. Mariano E. Vera en lugar de D. Adolfo Quevedo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente Nº 416 de la Caja Fiscal de Lima, sobre liquidación de los premios de recaudación de patentes de 1899 y rectificación de la matrícula del ramo del mismo año;

De acuerdo en parte con el informe de la Dirección del Tesoro; y

Considerando:

Que el producto de la contribución de patentes de 1898 fué de ciento setenta y cinco mil trescientos setenta soles, setentiseis centavos y el de 1899, ciento setentiseis mil setecientos sesenta soles cinco centavos; de lo que resulta un mayor ingreso de once mil trescientos noventinueve soles, treintinueve centavos á favor de 1899, sobre el cual debe acordarse el premio de rectificación de matrícula, que á razón del 6% es, seiscientos ochentitres soles, noventiseis centavos;

Que deducido de............................. S. 196,514.79
valor de la matrícula de Patentes de 1899 los 8,500 soles importe de los recibos á cargo de la Peruvian y los 2,347 soles á que asciende el valor de los recibos devueltos el Recaudador, lo que hace en todo......... » 10,847 „
resulta recaudado............................... » 185,667.79

Que sobre esta suma, según suprema resolución de 15 de Marzo de 1898, debe computarse el premio de recaudación de ocho por ciento asignado al recaudador Cavassa por resolución de 9 de Febrero de 1897, que es.................................... » 14,853.42
y de esta cantidad deducirse los......... » 8,897.74
rebajados á los contribuyentes que pagaron su cuota dentro del plazo señalado por el Gobierno;.............................

Que verificada esta operación queda á favor de Cavassa, la suma de.............. » 5,955.68
que unida á la de................................ » 683.96
que le corresponde por premio de rectificación, hacen un total de seis mil seiscientos treintinueve soles, sesenticuatro centavos;

Se resuelve:

Abónese á D. Juan V. Cavassa la suma de cinco mil novecientos cincuenticinco soles, sesentiocho centavos (S. 5,955.68) y seiscientos ochentitres soles noventiseis centavos (S. 683.96), respectivamente, por premio de recaudación de patentes de Lima de 1899, y rectificación de la matrícula del ramo del mismo año, suma que se deducirá de los seis mil seiscientos cuarentinueve soles cincuentidos centavos, que, según liquidación de la Caja Fiscal adeuda al Fisco; aplicándose este egreso á la partida "Liquidación de ejercicios" del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Visto el presente oficio de la Casa Nacional de Moneda, sobre libre despacho en Aduana;

Tratándose de artículos para el servicio del Estado;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de diez cajas con papel de Aduanas, y diez libros de cuentas importados por el vapor "Avón", con procedencia de Londres,

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 1º de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de la Compañía de Bomberos Garibaldi N. 1;

Estando á lo prescrito por las resoluciones de 19 y 23 de Mayo de 1900, y de acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos los 5 cajones marcados A M F Nos. 5660, 5572, 5507, 5501 y 5504, con paño, dril, razo de lana y choleta para uniformes de la bomba "Garibaldi" de Chorrillos, con arreglo á los documentos que le presentará su Comandante.

Regístrese y pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Almenara.

Lima, 1º *de Febrero de* 1901.

Visto el presente oficio de la Superiora de la Casa correccional de Santo Tomás de esta Capital, sobre libre despacho en Aduana;

Tratándose de artículos para un establecimiento dependiente del Estado; y

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos dos cajones marcados A. B lima Nos. 26/27 que contienen 54 piezas género de algodón para vestidos de las alumnas de la sección correccional de aquel Establecimiento y constan de la factura consular y conocimiento adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Habiéndose llenado las prescripciones legales en la denuncia entablada por D. Manuel V. Lores, de un terreno mostrenco;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Bienes Nacionales y con el dictamen fiscal que precede:

Se resuelve;

1.° Apruébase lo actuado y procédase á vender en subasta pública, ante la Junta de Almonedas Departamental de La Libertad, el terreno situado en el lugar denominado "Puente de Tablas", distrito de Chicama, provincia de Trujillo, que mide noventa y cinco kilómetros cuadrados, sirviendo de base al precio, la suma de doscientos treinta y siete soles cincuenta centavos (237 50), según la mensura y tasación practicadas por el perito dirimente Ingeniero D. Enrique L. Albrecht.

2. Es entendido que el precio que se obtenga en el remate, será el que rija para el caso de expropiación total ó parcial del referido terreno;

3.° Hecha la licitación, dése cuenta.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura de La Libertad.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente iniciado por la Junta Departamental de Lima, para que se ordene al Notario de Hacienda, muestre los instrumentos que se necesite conocer para la actuación de matrículas de contribuciones;

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones, y con el dictámen fiscal; y

Considerando:

Que el inciso 3.° del artículo 288 del Código de Enjuiciamientos Civil, impone terminantemente á los Notarios la obligación de manifestar á su presencia, los documentos públicos de su archivo, á cuantos tengan necesidad de instruirse de su contenido;

Que entre estos interesados directos en conocer las escrituras, se hallan evidentemente, el Estado y las corporaciones administrativas, por razón de los impuestos ó rentas que deben percibir en virtud de los contratos;

Que por esta razón, tratándose de los impuestos de alcabala, registro y otros, están los Notarios obligados por las leyes especiales y distintas disposiciones á exhibir las escrituras á los encargados de la recaudación, antes ó después de extendidas;

Se resuelve:

Los Notarios públicos, actuarios de juzgados y en general, todas las instituciones del Estado, permitirán el examen de los documentos de que necesiten instruirse los actuarios de matrícula y los recaudadores de contribuciones, para la más exacta percepción de éstas.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto este expediente N.1, sobre exención de impuesto de Aduana;

De acuerdo en parte con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Por equidad;

Se resuelve:

Despeche la Aduaña del Callao, tres cajones marcados A. B. Nos. 15.246 al 15 248, que contienen el ajuar episcopal del Iltmo. Obispo de Ayacucho, conforme al inventario y factura consular acompañados en copia y visados por la Sección de Contribuciones; debiendo hacerse el despacho bajo de fianza por el valor de los derechos que causen los efectos importados, la que se hará efectiva si hasta el 31 del mes de Octubre del presente año, no ha obtenido del Congreso, el prelado solicitante, la liberación de esos impuestos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el oficio en que el Dr. D Raul Boza, pide reconsideración de la resolución de 29 de Diciembre, último, sobre reorganización de la Junta Departamental de Ica;

No alegándose ningún fundamento pertinente y por los motivos de la decisión reclamada;

Se resuelve:

No há lugar á la reconsideración que solicita el Dr. D. Raul Boza de la Suprema resolución de 29 de Diciembre último, que dispone se reorganice inmediatamente la Junta Departamental de Ica, con los Delegados por la Provincia del Cercado próximos á cesar y los elegidos por los actuales Concejos de Pisco y Chincha.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente en que la Prefectura de Puno consulta:

a,—á quién compete conocer en ese Departamento de las cuestiones por introducción clandestina de alcoholes;

b,—á quién corresponde el premio de las denuncias;

c,—si se debe tener por extranjero todo alcohol introducido por la frontera; y

d,—qué impuestos debe percibir la Aduana sobre el alchol extranjero decomisado;

De acuerdo en parte con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones, y con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Considerando:

Que las Aduanas solo ejercitan su jurisdicción en las fronteras del Estado;

Que los puntos segundo y cuarto de la consulta están previstos y resueltos en el Reglamento de Comercio, en la ley de tarifas de Aduana y en el Reglamento de recaudación del impuesto del consumo de alcoholes;

Que para comprobar la nacionalidad de los alcholes importados por las fronteras terrestres, se debe estar á lo prescrito en la resolución suprema de 2 de Abril de 1898;

Se resuelve:

1.° Los Subprefectos conocerán de los juicios de comiso por contrabando de alcoholes sorprendido ó descubierto dentro de los fronteras de la República, y las Aduanas entenderán en los que se refieran á alcoholes cuya internación clandestina se descubra en el acto de atravesar la fontera. En el caso de duda sobre si el lugar en que se aprehendió ó sorprendió el contrabando es ó nó la frontera misma, prevalecerá la competencia del respectivo Subprefecto.

2.° En las cuestiones que según el artículo anterior deban seguir las Aduanas con motivo de la internación por tierra de alcoholes extranjeros, se procederá con sujeción á los artículos 189 y 220 del Reglamento de Comercio, sin perjuicio de que abonen en todo caso los compradores el impuesto de consumo; y en los casos en que conozcan de la internación los Subprefectos, se estará únicamente á las prescripciones del Reglamento de recaudación del indicado impuesto de consumo.

3.° Para la reimportación por las fronteras terrestres de alcoholes peruanos, se recabará antes de su exportación la licencia prescrita en la disposición gubernativa de 20 de Abril de 1898; y sin ese permiso serán reputados como extranjeros.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente en que la Junta Departamental de Ancachs consulta si le comprende la resolución de 15 de Diciembre último;

Considerando:

Que ha sido irregular la elección de Delegados á esa Corporación, hecha fuera de las épocas legales y con infracción de la suprema resolución de 2 de Junio de 1888;

Se resuelve:
Cumpla la Junta Departamental de Ancachs, en cuanto á la renovación de su personal, lo dispuesto en 15 de Diciembre de 1900.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente seguido por las señoritas Juana Virginia y Josefa Isabel Uzátegui para que se les asigne el montepío que en concurrencia de sus hermanos percibían;
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal y el dictamen del Ministerio Fiscal que precede; y
Estando á lo dispuesto en el reglamento de 4 de Noviembre de 1851;
Se resuelve:
Asígnase en calidad de montepío á las señoritas Juana Virginia y Josefa Isabel Uzátegui, hijas legítimas de don José Lino Uzátegui, Oficial de Admninistración de la Aduama de Islay, la pensión anual de doscientos soles [S. 200] quinta parte del haber de dicho empleo, la cual abonará el Tesoro Público en mesadas iguales y con arreglo á las leyes y resoluciones vigentes.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el presente oficio;
Se resuelve:
Acéptase la renuncia que del puesto de miembro de la Junta Revisora de Créditos hace el Dr. D. José Pardo, cuyos servicios agradece el Gobierno, y nómbrase para reemplazarlo al Dr. D. José Vicente Oyague y Soyer.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.
Nómbrase oficial de Constancia de la Sección de Manifiestos de la Aduana del Callao, á D. Emilio García Pacheco, en lugar de D. Lisandro Thorne, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.
Nómbrase Auxiliar de Vista de la Aduana del Callao á D. Leopoldo Eguren, en lugar de D. Emilio García Pacheco, que pasa á otra colocación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 28 de Setiembre de 1900.
Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don Alberto Noriega para sustituirse en la propiedad de la mina «Vicuña», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 305, con una pertenencia; y
Considerando:
1º Que la falta del plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y
2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se dispone:
Que se inscriba en el padrón la mina «Vicuña», á nombre de don AlbertoNoriega, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.
Expídase al interesado la copia de que se ocupa el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1885.
Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900.
Visto el recurso de don José Santos Urreste por don Eduardo Eyre y D. Guillermo Cilley, pidiendo se le acepte con la multa de suma igual, á la contribución dejada de satisfacer desde el 2º semestre de 1896 por el lavadero de oro «Palissi», del Asiento de Antabamba, y registrada en el padrón como denunciable bajo el Nº 2, con cuatro pertenencias;
Se dispone:
Que la Compañía de Recaudación Nacional acepte del recurrente la contribución que ofrece abonar con la multa de suma igual, reinscribiéndose en el padrón el lavadero Palissi á nombre de D. E. Eyre, D. A. Ran, D. J. Eyre, D. Holcombe, D. T. Brutton, D. F. Umtanff. D. G. H. Cilley, D. H. Backus, D. R. Paz y D. J. C. Plumer; siendo entendido que esta resolución quedará sin valor ni efecto si se comprueba que el indicado lavadero ha sido denunciado por otra persona de conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898.
Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1900
Visto el recurso de Da. Lorenza Contreras, al que acompaña el plano y planilla de los gastos de posesión de la mina «El Socorro», ubicada en el Asiento de Huallanca, con el fin de llenar la obligación que se le impuso en la resolución de 30 de Noviembre de 1899, aprobatoria de los títulos de la expresada mina; y
Considerando:
Que no estando el plano adjunto en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión de la indicada mina, la recurrente debe presentar otro plano en forma conveniente, dentro del término señalado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Que no ha lugar á la aprobación del plano mencionado y darse por cumplida la obligación impuesta á la recurrente en la resolución de 30 de Noviembre de 1899 en la parte que se refiere á la exhibición de la planilla de los gastos de posesión.
Couníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.
Vistos los títulos de la mina de oro y cobre «Victoria», ubicada en el lugar denominado Las Lomas del Asiento de Islay, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á la Sociedad Velazco y Compañía, con fecha 30 de Diciembre de 1898; y
Considerando:
Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose hecho por el denunciante la declaración de que se ocupan las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina «Victoria», é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Velazco y Compañía, la que abonará la contribución desde el 1er.

semestre de 1899 inclusive, y por cuanto no se acompaña el ejemplar original del cartel que se publicó en el Distrito de Cocachacra ni los del periódico «El Puerto», en que se publicaron los avisos;

Se dispone:

Que los interesados presenten los expresados documentos dentro del término de 90 dias, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 28 *de Setiembre de* 1900.

Vistos los títulos del lavadero de oro «Joya», ubicado en el lugar denominado Satala, del Asiento de Pataz, en el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de 3 pertenencias á D. Tomás Giove, con fecha 17 de Mayo último; y

Considerando:

1º Que siendo imperfecto el croquis que se acompaña, el interesado debe presentar el plano del expresado lavadero en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero «Joya», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Tomás Giwe, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano en debida forma dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 31 *de Setiembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Argentina", ubicada en la hacienda Huayracancha del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Alejandro Garland y Compañía, con fecha 5 de Julio de 1898;

Y considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, estando justificado por el informe de fojas ... el retardo en el envío de los títulos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Argentina", é inscríbase en el padrón á nombre de D. A. Garland y Compañía, con cargo de que abone el impuesto desde el 2º semestre de 1898 inclusive; y de presentar la escritura de Sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y por cuanto no se acompaña el poder que autorizaba á D. Carlos G. Sheperd para proceder á nombre de Garland y Cª.;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia del expresado poder dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Rojas.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Nicolás» y «Trinidad», ubicada en el lugar denominado Laguaguchpanan del asiento del Cerro de Pasco, en la que la diputación de minería ha ministrado posesión de dos pertenencias de don Carlos Rizo Patrón, con fecha 8 de Junio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873, y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Nicolás» y «Trinidad» é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Rizo Patrón, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Vistos los títulos primitivos y reformados que preceden de los cuales aparece:

Que en 7 de Mayo de 1898, el Juez de 1ª Instancia de Cotabambas ministró posesión á D. Mariano Alvarez de tres pertenencias, bajo los nombres de «Progreso,» «Descubridora» y «Santa Rosa,» en una mina de plata y oro, ubicada en el cerro Orcoya;

Que en 10 de Noviembre del mismo año, D. Mariano Minauro, representante del referido Alvarez, ocurrió ante el mencionado Juez, declarando que las expresadas minas correspondían á la Sociedad cuyo testimonio corre á f ...... formada por su representado con D. Amadeo de Piérola, D. Pedro Bottger y D. José Vicente Novoa; y

Considerando:

1º Que en el acta de posesión no se consignan los detalles de la forma en que se practicó la mensura de todas las pertenencias, circunstancia que ocasiona la nulidad de esa diligencia, la misma que debe practicarse nuevamente á costa del Juez que intervino, conforme á lo dispuesto en la resolución de 24 de Octubre de 1896; y

2º Que no consta la notificación al dueño de la hacienda Phasan, en cuyos pastos se halla ubicada la indicada mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título VI de las ordenanzas; y

3º Que en la organización de los títulos reformados, se han observado las prescripciones del artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y

Se resuelve:

Declarar insubsistente la posesión de las minas «Progreso,» «Descubridora» y «Santa Rosa;»

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Cotabambas ministre nueva posesión á su costa, á la Sociedad formada por D. Mariano Alvarez con D. Amadeo de Piérola D. Pedro Bottger y D. José Vicente Novoa, dentro del término de noventa días contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva los detalles de la mensura de todas las pertenencias y elevándose al Gobierno, en su oportunidad, copia de las actuaciones que se practiquen con la constancia de la modificación al dueño de la hacienda Phasan y el plano correspondiente en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas «Industria,» «Progreso,» «Arraráz y «La Suerte,» ubicadas en el asiento del Cerro de Pasco y registradas en el padrón vigente, á nombre de D. C. Minaya, D. A. Languasco y D. A. Maghella, bajo los números 532 á 535, inclusive; y

Considerando:

1º Que de dichos títulos consta que las expresadas minas pertenecen hoy á D. Atilio Brigneti, quien solicitó la remensura y posesión correspondiente; y

2º Que se han observado las prescripciones del artículo 8º del Título XI de las ordenanzas, del artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposicio-

nes vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas «Industria», «Progreso», «Arraraz» y «La Suerte», é inscríbanse en el padrón con las dimensiones de 60 varas de longitud por 30 de latitud cada una á nombre de don Atilio Brigneti.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 *de Octubre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Chupica», ubicada en el distrito de Taquillaca del asiento de Puno, en la que la diputación de minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Indalecio Zúñiga, con fecha 7 de Junio último; y

Considerando:

Que por suprema resolución de 16 de Julio próximo pasado se ha mandado inscribir en el padrón la mina «Chupica», á favor de don José M. Peñarrieta que se sustituyó en la propiedad de dicha mina de conformidad con la ley de 23 de Diciembre de 1895 y declarádose nulos y sin valor ni efecto los denuncios de don Tomás Zuñiga, don Jerónimo Véas Monardez, doña Baldomera v. de Paker y don Indalecio Zúñiga hicieron de la misma mina con posterioridad al del citado Peñarrieta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto los títulos de la mina «Chupica», otorgados á don Indalecio Zúñiga.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 *de Octubre de* 1900.

Vistos los títulos primitivos de la mina de plata y cobre «El Celeste», ubicada en la pampa de Paragcha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Flaviano D. Loayza, con fecha 1º de Marzo último;

Vistos asimismo los títulos reformados que se acompañan por razón de la transferencia que de sus derechos sobre la mina indicada ha hecho el referido Loayza en favor de don Simón Céspedes y de la Sociedad formada por éste con don Carlos Rizo Patrón; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, del artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina «El Celeste», é inscríbase en el padrón á nombre de don Simón Céspedes y don Carlos Rizo Patrón, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese. *Tovar.*

Lima, 18 *de Octubre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Providencia» y «La Purísima», ubicada en el lugar denominado Oliva Ragra del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la diputación de minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Daniel S. González y don Martín Ruiz, con fecha 26 de Enero último; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad, exigida por la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; estando esclarecidos los defectos anotados en el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Providencia» y «Purísima», é inscríbase en el padrón á nombre de don Daniel S. González y don Martín Ruiz, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de Sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Recomiéndese á la diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno, á fin de que no adolezcan de omisiones y defectos como los que se notan en este expediente.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la diputación de minería de Huarochirí por don Enrique Berghunsen para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Constancia», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1893, en el cual se registra como denunciable bajo el número 205, con seis pertenencias; y

Considerando:

1º Que según consta del auto de f. 15 vuelta el indicado Berghunsen ha cedido todos sus derechos á don José E. Carrillo por cuya razón el empadronamiento de la mina indicada debe hacerse á favor de este último; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se reinscriba en el padrón la mina "Constancia", á nombre de don José E. Carrillo, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la diputación de minería de Huarochirí por don Enrique Berghunsen para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Salvadora", abandonada por sus anterioriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1893 en el cual se registra como denunciable bajo el número 87 con una perteneneia; y

Considerando:

1º Que según consta del auto de f. 10 vuelta, don Enrique Berghunsen ha cedido todos sus derechos á don José E. Carrillo, por cuyo motivo la inscripción de la mina indicada, debe hacerse á favor de este último;

2º Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para que la mina "Salvadora" se empadrone á nombre del nuevo propietario, con sujesión á lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, por tratarse de un caso de sustitución; y

3º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Salvadora" á nombre de don José E. Carrillo, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que se ocupa el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don Enrique Berghunsen, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Santísima Trinidad» abandonada por sus anteriores propietarios, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1893, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 139, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º—Que según consta del auto de fojas 25 vuelta el indicado Berghunsen ha hecho cesión de sus derechos á don José E. Carrillo, por cuya razón el empadronamiento de la mencionada mina debe hacerse á favor de este último;

2º—Que la falta de plano en los titulos primitivos no es un obstáculo para que se empadrone la mina "Santísima Trinidad», á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3º—Que se han observado las prescripcienes de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Santísima Trinidad», á nombre de don José E. Carrillo, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la mencionada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huorochirí, por don José E. Carrillo, para sustituirse en la propiedad de la mina «San Francisco» abandonada por su anterior propietario, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 83, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1º—Que aun cuando el plano que existe en los títulos no se encuentra arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para que se empadrone la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año, por tratarse de un caso de sustitución; y

2º—Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «San Francisco», á nombre de don José E. Carrillo, quien abonará la contribución, desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí, por don José E. Carrillo para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Carolina», abandonada por sus anteriores dueños, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 158, con una pertenencia; y

Considerando:

1º—Que aún cuando el plano que existe en los títulos no se encuentra arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es obstáculo para que se empadrone la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año.

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Carolina», á nombre de don José E. Carrillo, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el art. 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 *de Octubre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Mañuca», ubicada en el cerro Tangachuco del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Francisco Borletti y don Octavio Valentine, con fecha 3 de Abril del año en curso; y

Considerando:

1º Que aún cuando no se acompaña el testimonio, de la escritura de sociedad, los interesados pueden presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 Enero de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Mañuca» é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco Borletti y don Octavio Valentine, con cargo de que abonen el impuesto desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar la escritura de sociedad, dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Locumba», ubicada en el cerro Purca Urcos del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Emilio H. Velez con fecha 18 de Agosto último; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el plazo que fija la ley de 27 de Diciembre de 1897 no habiendo oposisión ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sansión penal establecida en el artículo 10 del título 6º de las ordenanzas; y

2º Que por lo demás se han observado las prescripciones del referido Código y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Locumba» é inscríbase en el padrón á nombre de don Emilio H. Velez, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; recomendándose á la Diputación de Yauli, que en lo futuro no se omita dejar en los carteles la constancia de la fecha de su desfijación.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli, por don Víctor Manuel León, para sustituirse con el nombre de «Eloisa» en la propiedad de la mina «Tres Virtudes» abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 798, con tres pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, este no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año, por tratarse en un caso de sustitución; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Eloisa» antes «Tres Virtudes», á nombre de don Víctor Manuel León quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 4 de Octubre de 1899, la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, ha ministrado posesión á don Miguel Gallo Diez, de las aguas de la laguna Alcacocha, para emplearlas en el laboreo de minerales; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas don Miguel Gallo Diez; sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el artículo 14 del título 6º de las ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la resolución de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Gabriel» ubicada en el paraje denominado Huachapo, pastos de la villa de Yanahuanca, en la que la Diputación de Minería del asiento del Cerro de Pasco, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pedro P. Alcántara, con fecha 21 Abril del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Gabriel» é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro P. Alcántara, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; debiendo recomendarse á la diputación del Cercado del Cerro de Pasco, que en lo futuro, remita las copias de los títulos al Gobierno, dentro del plazo señalado en la resolución de 25 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto los títulos de la mina de carbón «Nuestra Señora del Carmen y del Perpetuo Socorro», ubicada en el paraje de Chontas, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Florencio Mendoza y don César Morosini, con fecha 10 de Mayo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Nuestra Señora del Carmen y del Perpetuo Socorro» á nombre de don Florencio Mendoza y César Morosini, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Visto el espediente seguido ante la Diputación de Minería del Asiento de Huarochirí por don Alberto Noriega para sustituirse en la propiedad de la mina «Taruca» abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 304, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada, á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se ha dado cumplimiento á los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Taruca», á nombre de don Alberto Noriega quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa al artículo 1º de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º que la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Vistos los documentos relativos á la ampliación y levantamiento del plano de la mina de plata «Purísima» ubicada en el asiento de Huallanca y registrada en el padrón vigente á nombre de doña María Bustamante, bajo el Nº 12, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que según aparece de dichos documentos la expresada mina que antes tenía la extensión de 100 varas en el sentido de la latitud, ha sido ampliada hasta la de 125 varas.

2º Que aunque las expresadas diligencias, han sido verificadas á solicitud de don Agustín Icaza, la mina «Purísima» debe continuar inscrita á favor de doña María Bustamante, mientras aquel organiza en su favor los títulos reformados á que alude el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; y

3º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y de la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la ampliación y levantamiento del plano de la mina "Purísima", la que se inscribirá en el padrón con la extensión de 125 varas en el sentido de la latitud

á nombre de doña María Bustamante, mientras don Agustín Icaza, organiza en su favor los correspondientes títulos reformados.

Comuníquese y regístrese. *Tovar.*

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Codiciada" ubicada en el cerro Huantaro del asiento de Huaylas, en la que la diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Marcelino Pucutay y don Manuel C. Salinas, con fecha 20 de Julio último; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "La Codiciada", é inscríbase en el padrón á nombre de don Marcelino Pucutay y don Manuel C. Salinas, quienes abonarán la contribución del 2º semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del termino señalado en la resolución de 7 de Enero del año último.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 *de Octubre de* 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don Pablo G. Solís, para sustituirse en la propiedad de la mina «Elisabeth», que perteneció á don Gustavo Marcus, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 303, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Elisabeth» á nombre de don Pablo G. Solís, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que se ocupa el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 42

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan, reconócese á don José Ramón Boloña Rolando como Cónsul del Ecuador en el Callao y expídase el respectivo *exequátur.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 15 *de Marzo de* 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Cónsul del Perú en Glasgow á don Carlos G. Estenós, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones correspondientes al cargo de Canciller y á los gastos de oficina y útiles de escritorio.

Extiéndase la Patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 26 *de Febrero de* 1901.

Visto el oficio que antecede y la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Acomayo, á don Serapio Calderón Delgado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 *de Febrero de* 1901.

Visto el oficio adjunto:

Trasládase al Secretario y Ayudante de la Prefectura del Cuzco, respectivamente, don Mariano A. Orihuela y Teniente don J. Eduardo Medina á desempeñar iguales cargos en la de Ica, considerándose al referido Medina en la clase que le señala el Escalafón General del Ejército.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 *de Febrero de* 1901.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Lambayeque, á don Pedro C. Quiñones y Lastres.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 *de Febrero de 1901.*

Visto el oficio que antecede y la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de Urubamba á don Miguel W. Rodríguez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Marzo de* 1901.

Nómbrase Subprefecto de Moquegua, á don Daniel Barrios.

Regístrese, comuníquese, públiquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Marzo de 1901.*

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Calca á don Ricardo Echegaray en lugar de don Ruperto Matos, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Marzo de 1901.*

Por convenir al servicio:

Trasládase al Secretario de la Prefectura de Moquegua, don Jorge Bockley á la de Cajamarca á ejercer el mismo cargo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Marzo de* 1901.

De conformidad con la suprema resolución de la fecha:

Nómbrase la siguiente Junta de vecinos notables de la Capital de la Provincia de Pacasmayo para constituir la Municipalidad Provincial:

Concejales propietarios.—Castañeda Manuel José, Arrigoni Hector, Calderón Ramón, López Mariano M., Goyburu Emilio, Fuente Marco Aurelio, Baca Ramón, Espinoza Demetrio G., Guanilo Isidro, Flores Herrera José A., Iturrizaga Santiago, Ugaz Luis;

Suplentes.—Naño Carlos, Torres Solari José, Neira José del Cármen, Vertiz Federico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Marzo de 1901.*

De conformidad con la suprema resolución de la fecha:

Nómbrase la siguiente Junta de vecinos notables de la Capital de la Provincia de Ica para constituir la Municipalidad Provincial:

Concejales propietarios.—Azzareto Luis, Malatesta Alfredo, Bolivar Simón, Elías César, Valdez Toribio, Fueros Mariano, Arnao Eterberto, Divizia Francisco, Pizia Romualdo, Fernandini Manuel, Ocampo M. Federico, Bernizone Constantino, Olaechea César, Trece Manuel, Romero Juan, y Boza Raul.

Suplentes.—Maldonado Manuel, Mendoza Eustaquio Manrique José, Revello Emilio, Manzano Paulino.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Cajamarca, al Teniente don Carlos Montoya propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Secretario Oficial Archivero y de Partes y Amanuense de la Prefectura de Tacna, á don Carlos F. Carbajal, don Julian R. Jimenez y don Armando Vargas respectivamente.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Departamento de Tacna al Capitán don Alfredo Saavedra, propuesto por el Prefecto.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Nómbrase Amanuense, interinamente de la Secretaría Privada de S. E. el Presidente de la República, á don Ricardo Madueño.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Cajamarca al Capitán don Ruben Cerna, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto de Cajabamba á don Miguel González Otoya.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Cajabamba á don Antonio Ramal.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Lambayeque á don Domingo Argote.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 12 de Marzo de 1901.

Vista la renuncia del Prefecto de Lima, don Leonidas Cárdenas;
Acéptase dicha renuncia, dándosele las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno; y
Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Nómbrase Prefecto del Departamento de Lima al Coronel don Manuel C. de La Torre.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Marzo de 1901.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Lambayeque, á don Carlos Palacios.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Marzo de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Cuzco, al Teniente don Máximo E. Gorbitz, propuesto por el Prefecto de ese Departamento.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Acéptase la renuncia que ha formulado don Julio Puertas de la Subprefectura de Islay y nómbrase en su lugar á don Manuel A. Belaunde, actual Subrefecto de Condesuyos.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio:
Trasládase al Subprefecto de la Provincia de Castilla don José P. Cateriano á ejercer igual cargo en la Provincia de Condesuyos; y
Nómbrase Subprefecto de Castilla á don Aquiles Rubina.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Apurímac al Subteniente don Cornelio Miranda, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Visto el expediente adjunto del que aparece:
Que doña Rosalía Layous, satisfizo de orden del Inspector de Policía del Concejo Provincial de Lima la suma de ciento cinco soles, setenta y cinco centavos (S. 105 75) por derecho de licencia para abrir y reparar el canal de desagüe de la finca de su propiedad sita en la Avenida «Alfonso Ugarte;»
Que el Concejo desatendiendo la reclamación que se formuló sobre el particular mandó que se llevara á cabo lo dispuesto por el referido Inspector, por cuyo motivo se solicita su revisión ante el Gobierno; y
Considerando:
Que los derechos de licencia de que se trata se abonan por obras de reparación que implican el corte de las aceras y la perforación de los canales públicos; circunstancias que no concurren en el presente caso, porque la señora Layous es propietaria del canal de desagüe de la acera que constituyó y siempre repara á su costa, y hasta del agua de servicio;

Se resuelve:
Declarar fundada la revisión que solicita disponiéndose en consecuencia que la Municipalidad de Lima devuelva al apoderado de la señora Layous, don Clemente Bert, los S. 105 75 que se le obligó á pagar de orden del Inspector de Policía.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Por encontrarse enfermo el Subprefecto de la Provincia de Canas, don Augusto Rodriguez Ingunza:
Nómbrase para reemplazarlo á don Ruperto Matos.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Marzo de* 1901.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Pallasca á don Enrique de la Flor.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Marzo de* 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto del Departamento de Loreto en que comunica haber nombrado, á propuesta del Subprefecto del Bajo Amazonas, Amanuense Intérprete de esa Subprefectura, á don José Presentación Pineda.
Apruébase dicho nombramiento.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio adjunto:
Acéptase la renuncia que de la Prefectura de Loreto hace el Coronel don Teobaldo González, dándosele las gracias por los buenos servicios que en dicho cargo ha prestado á la Nación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio adjunto:
Acéptase la renuncia que, de la Subprefectura del Callao, hace don José M. Rodríguez del Riego, dándosele las gracias por los servicios que, en dicho cargo ha prestado á la Nación; y
Encárgase, interinamente de aquella Subprefectura, al Comandante de Guardias de la Civil de la mencionada Provincia, Sargento Mayor don José C. Valega.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Marzo de* 1901.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto de Angaraes al Teniente Coronel don Luis Herrera.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Marzo de* 1901.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Nómbrase Prefecto del Departamento de Loreto al Coronel don Pedro Portillo:
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio adjunto:
Acéptase la renuncia que de la Prefectura de Amazonas, hace don Salomón Rodríguez, dándosele las gracias por los servicios que en dicho cargo ha prestado á la Nación; y
Encargase interinamente de la mencionada Prefectura, al Subprefecto del Cercado de Chachapoyas don Samuel Eguren, como el llamado por ministerio de la ley.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia;
Acéptase la renuncia que del cargo de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chiclayo hace don Guillermo Lopez.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Marzo de* 1901.

Estando el Gobierno satisfecho de los buenos servicios que presta el Prefecto de La Libertad don José Antonio Delfín;
No se acepta la renuncia que formula en el oficio adjunto esperando el Gobierno que no insista en ella.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Marzo de* 1901.

No habiéndose aceptado la renuncia del Prefecto de La Libertad don José Antonio Delfín;
Se resuelve:
No aceptar, asi mismo, la del Secretario de dicha Prefectura don José Ramos Llontop.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio que antecede:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pallasca á don Germán Sologuren.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Marzo de* 1901.

Trasládase al Secretario del Ministerio de Guerra don Ferruccio Gabrielli, á desempeñar la Secretaría de la Prefectura de Loreto; y
Nómbrase Oficial de Partes y Archivero, y Ayudante de dicha Prefectura, respectivamente, á don Alfredo Reyes y Sargento Mayor don Enrique Lara, propuestos en el oficio adjunto.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 *de Marzo de* 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancabamba, á don Alejandro F. Helena, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 *Marzo de* 1901.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de Cajamarca, á don Leopoldo Santolalla, en lugar del Coro-

nel don Mariano R. Morán que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Marzo de 1901.

Visto el oficio adjunto del doctor Eleodoro Romero, en que pide que el Gobierno le subrogue en el cargo de miembro de la Junta Electoral Nacional, lo que importa renunciar dicho cargo; y

Considerando:

Que la renuncia no está fundada en ninguno de los casos enunciados en el artículo 15 de la ley de Elecciones;

Estando además el Gobierno satisfecho de los servicios que presta el doctor Romero en el elevado cargo que desempeña;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

No aceptar la renuncia referida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Marzo de 1901.

Visto este expediente, elevado por el Concejo Provincial de Lima para que se apruebe la adjudicación del remate á favor de don Leopoldo Bracale, para la construcción y explotación en el Camal General, de una sección destinada á la matanza de cerdos;

Vistos igualmente los diversos recursos presentados por don Ildefonso Loayza en representación de don Estanislao Granadino y los del doctor M. P. Portugal, asi como los informes de la Sindicatura del Concejo Provincial; y

Considerando:

1º Que en el remate efectuado, en propuestas cerradas, para la construcción y explotación en el Camal General de una Sección para la matanza de cerdos, adjudicado á don Leopoldo Bracale, según consta del acta de remate, corriente á fojas 18 del cuaderno 5º, se han observado todas las formalidades legales;

2º Que la falta de asistencia de uno solo de los miembros de la Junta de Almonedas establebida por el artículo 24 de la ley, no es causa bastante para anular el remate; si se tiene en cuenta que la forma adoptada ha sido la de propuestas cerradas y que la declaración de tal nulidad equivaldría á la reapertura de la subasta, lo que es contrario á las supremas resoluciones de 22 de Mayo de 1896 y á la de 17 de Febrero de 1897, declarando en esta última que no cabe reapertura en subastas de esta forma;

3º Que tampoco sería justo se perjudicara á don Leopoldo Bracale subastador, por una omisión que no le es absolutamente imputable;

4º Que los recursos de don Ildefonso Loayza y don M. P. Portugal, no tienen otro objeto que estorbar la realización de la obra del Camal de Matanza de Cerdos, que es de utilidad pública, pretendiendo, á la vez se les acuerde un privilegio que el Concejo no está en el caso de otorgar;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

1º Declarar sin lugar los recursos de don Ildefonso Loayza y del doctor M. P. Portugal, á que se ha hecho referencia;

2º Aprobar el remate de la construcción y explotación en el Camal General de una Sección para la matanza de cerdos, adjudicado á don Leopoldo Bracale por la Junta de Almonedas, según consta del acta de fojas 18 del cuaderno 5º y aprobado por el Concejo en sesión de 5 de Noviembre último;

3º Prevenir al Concejo cuide de no incurrir, en adelante en la falta advertida al formar la Junta de Almonedas.

Regístrese y devuélvase al Concejo para que mande extender la escritura de adjudicación á favor de Bracale.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Marzo de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chota á don José Santos Pérez, en lugar de don Juan Pablo Quiñe.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Huamalíes, á don Pedro R. Martínez.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Marzo de 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Tacna con el que eleva los que han dirigido á ese Despacho los Subprefectos de las Provincias de Tacna y Tarata, de ese Departamento, pidiendo autorización para invertir las sumas de ciento treinta y ocho soles y ciento treinta soles en la adquisición del mobiliario de que carecen sus respectivos Despachos;

Se resuelve:

Autorízase á la Prefectura de Tacna para efectuar el gasto de que se trata, aplicándose el egreso total de doscientas sesenta y ocho soles (S. 268) á la partida Nº 2104 del Presupuesto General con cargo de que la indicada Prefectura eleve al Gobierno oportunamente la cuenta debidamente documentada del gasto en referencia.

Regístrese, comuníquese á la Dirección del Tesoro y vuelva este expediente á la Prefectura de Tacna para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Apareciendo de las informaciones que tiene el Ministerio de Gobierno, que de los diez mil galones de agua de que se mandó proveer á la Cárcel de Santo Tomás por decreto de 15 de Diciembre último tomándolos de la dotación del Palacio de Justicia, se puede disponer de seis mil galones, toda vez que ese establecimiento tiene la dotación bastante para sus distintos servicios;

Se dispone:

Que la Empresa del Agua de Lima, de acuerdo con la Intendencia de Policía de este Cercado, aplique los seis mil galones de agua de que se ha hecho mención al servicio de la Comisaría de Monserrate; quedando modificado en este sentido, el Supremo decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado de que se ha hecho referencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose constituido hasta hoy en su puesto el Prefecto de Moquegua don Heráclides Gomez García, á pesar de las exigencias que se le han hecho en atención á asuntos urgentes del servicio, protestando para no dar cumplimiento á lo ordenado, su falta de salud no com-

probada, y lo que prueva evidentemente que no tiene intención de desempeñar esa Prefectura:

Dése por cancelado el nombramiento de Prefecto de Moquegua, que se hizo en 16 de Febrero del presente año.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 17 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Paita por don Lorenzo Barbera y su esposa doña Carmen de Barbera para sustituirse en la propiedad de la mina de petróleo «Punta Loradán Nº 5» que perteneció á don Juan F. Valega y don Manuel de Albertis, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 108, con cinco pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentran en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Punta Loradan Nº 5,» á nombre de don Lorenzo Barbera y doña Carmen de Barbera quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Expídase á los interesados la copia de que se ocupa el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Paita por don Lorenzo Barbera y su esposa doña Carmen Barbera para sustituirse en la propiedad de la mina de petróleo «Punta Foca Nº 1», que perteneció á don Francisco de Albertis y doña Asunción Valega de Albertis, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 91, con cinco pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, que corren agregados al expediente número 9335, no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han llenado los requisito exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Punta Foca Nº 1» á nombre de don Lorenzo Barbera y doña Carmen de Barbera, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Paita, por don Lorenzo Barbera y su esposa doña Carmen de Barbera, para sustituirse en la propiedad de la mina de petróleo «Paita Nº 1», que perteneció á don Francisco M. de Albertis y doña Asunción Valega de Albertis, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 90, con cinco pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Paita Nº 1» á nombre de don Lorenzo Barbera y de su esposa doña Carmen de Barbera, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Paita por don Lorenzo Barbera y su esposa doña Carmen de Barbera, para sustituirse en la propiedad de la mina de petróleo «Playa Grande Nº 1,» que perteneció á don Francisco M. de Albertis, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 92 con cinco pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos que corren agregados al expediente Nº 9,335, no se encuentra en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Playa Grande Nº 1,» á nombre de Lorenzo Barbera y doña Carmen de Barbera, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo 1º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don José E. Carrillo para sustituirse en la propiedad de la mina «Francia,» abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del Pa-

drón relativo al 1er. semestre de 1893, en el cual se registra como denunciable bajo el Nº 171, con tres pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para que se empadrone la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año;

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el próximo padrón la mina «Francia,» á nombre de don José E. Carrillo, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huarochirí por don Eurique Berghusen para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Deseada,» abandonada por su anterior poseedor según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1893, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 208, con cinco pertenencias; y

Considerando:

1º Que según aparece del auto de fojas 12 vuelta, el mencionado Berghusen ha hecho cesión de todos sus derechos á don José E. Carrilio, por cuya razón la inscripción de la mina indicada debe hacerse á favor de este último;

2º Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no se encuenta arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para que se empadrone la mina indicada á favor del nuevo denunciante, cou sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año por tratarse de un caso de sustitución; y

3º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Deseada,» á nombre de don José E. Carrillo quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Visto los títulos de la mina de plata y cobre «Esther y María Teresa,» ubicada en el paraje de Shayo del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á doña Isabel Díaz de Serra y doña Nolberta Minaya de Moreno, con fecha 30 de Mayo último; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad exijida por resolución Suprema de 24 de Octubre de 1896, las interesadas deben presentarla dentro del término fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes de acuerdo con conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Esther y María Teresa,» é inscríbase en el padrón á nombre de doña Isabel Diaz de Serra y doña Nolberta Minaya de Moreno, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «San Joaquín de Ocoroyoc,» ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos y don J. Steel, bajo el Nº 416, con una pertenencia;

Visto así mismo la remesura y plano de la mina indicada, corriente á fojas 3 vuelta y fojas 10; y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio de escritura pública que se inserta don Teodoro Lagravere ha transferido á don Miguel Gallo Diez la parte que le correspondía en la mina indicada;

2º Que la remensura de dicho interés se ha practicado sin alterar las medidas con que figuran en el padrón, hallándose el plano arreglado á lo dispuesto en la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3º Que han dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los los titulos reformados, remensura y planos de la mina «San Joaquin de Orocoyoc» é inscríbase en el padrón próximo á nombre de Lagravere é hijos, J. Steel y don Miguel Gallo Diez y por cuanto no se acompaña el testimonio de la escritura de la división de los bieñes de Lagravere;

Se dispone.

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento dentro del plazo de 90 dias contados desde la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Mar,» ubicada en el cerro Alpamina del Asiento de Yauli, en el que la Diputación ha ministrado posesión de una pertenencia á la Sociedad Fundición del Carmeñ, con fecha 16 de Setiembre último; y

Considerando:

1º Que en el escrito de fojas 22 don Antonio Vanini y sus socios, se desisten de la reconsideración que por escrito de fojas 23 solicitaron de la resolución de 18 de Julio próximo pasado; por la cual se manda ministrar posesión de la mina «La Mar»; y

2º Que se ha observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo,

Se resuelve:

Dése por desistido á don Antonio Vanini y socios de la reconsideración que solicitaron de la resolución mencionada; y en consecuencia apruébanse los títulos de la mina «La Mar,» la que se inscribirá en el padrón á nombre de la «Sociedad Fundición del Carmen,» la que abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 27 de Setiembre último la Diputación de Minería de Yauli, ha ministrado posesión á don Julio Cubillas, de las aguas que provienen de las lagunas de Surascocha y Pacoscocha para utilizarlas como fuerza motriz en el laboreo de minerales; y

Considerando:

Que se han observado las prescripcionos de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las aguas mencionadas, otorgadas á don Julio Cubillas, quien podrá usar de ellas sin perjuicio de tercero con la limitación establecida en el artículo 14 del título 6º de las Ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la Suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Alfa y Omega,» ubicada en el paraje de Sillapata pastos del pueblo de Vilcabamba del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Juan Azalia, con fecha 16 de Junio del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873, y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Alfa y Omega,» é inscríbase en el padrón á nombre don Juan Azalia, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Vistos los documentos relativos á la remensura de las minas de carbón «Descubridora,» «San Cayetano» y «San Guillermo,» ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco, pertenecientes á la Testamentaría de don Guillermo Meyers y registradas en el padrón vigente, bajo los números 451, 452 y 1136, con una pertenencia cada una;

Vistos igualmente los títulos de la mina de carbón «Porvenir,» situada en el paraje denominado Uyrurumi del referido Asiento, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Newton Hudchinson y don Gerardo Lugo, con fecha 14 de Febrero último; y

Considerando:

1º Que de los documentos correspondientes á la expresada remensura aparece que dicha diligencia se practicó algunas horas antes de que tuviese lugar la posesión de la mina «Porvenir» y que la nombrada «San Guillermo,» es la única que ha sido remensurada con las mismas dimensiones asignadas en sus títulos primitivos y en el padrón vigente;

2º Que las minas «San Cayetano» y «Descubridora» que en el citado padrón figuran con una pertenencia cada una, han sido remensuradas con dos y tres pertenencias respectivamente por haber sido cuadradas así en 1873, en cumplimiento de la ley de 28 de Abril del año citado;

3º Que en cuanto á la mina «San Cayetano,» habiendo sido poseida con dos pertenencias desde 1873 y no existiendo oposición, ni denuncio de tercero sobre la pertenencia no considerada en el padrón, puede aprobarse la remensura de la mencionada mina, inscribirla en el citado documento con dos pertenencias, con la condición de que la testamentaría de don Guillerme Meyers, abone por la pertenencia omitida la contribución desde el 1er. semestre de 1877 inclusive; fecha en que se expidió la ley que estableció el impuesto sobre la propiedad minera;

4º Que respecto á la mina «Descubridora» habiendo sido remensurada nuevamente con una pertenencia de 40 mil metros cuadrados, á mérito de la reclamación que formularon Lugo y Hudchinson, según consta del acta de posición de la mina «Porvenir,» carece de objeto tomar en consideración la primera remensura; y

5º Que en la organización de los títulos de la mina «Porvenir,» se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se rosuelve:

1º Apruébanse la remensura de las minas «San Guillermo» y «San Cayetano» é inscríbanse la segunda en el padrón con dos pertenencias de 40,000 metros cuadrados cada una con la condición de que la Testamentaría de don Guillermo Meyers abone la contribución de la pertenencia omitida desde el 1er. semestre de 1877 inclusive; y

2º Apruébanse así mismo los títulos de la mina «Porvenir,» y la segunda remensura de la misma «Descubridora,» debiendo inscribirse en el padrón la primera á nombre de don Guillermo Newton Hudchinson y don Gerardo Lugo, con cargo de que abonen la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive y modificarse el empadronamiento de la segunda, considerándola con la extensión de 40,000 metros cuadrados en lugar de la de 200 metros de longitud por 150 de metros de latitud con que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «Santa Catalina», ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de D. Steffano Chieuda y D. Felipe Zacarias, bajo el Nº 594, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que según aparece del testimonio de escritura pública que se inserta, D. Felipe Zacarias ha transferido la mina indicada á la Sociedad Minera de Alpamina Limitada, á mérito de la disolución de la Sociedad Chienda y Zacarias por la cual quedó éste como único dueño de la mina «Santa Catalina»; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el aatículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «Santa Catalina», é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad minera de Alpamina Limitada en lugar de D. Steffano Chienda y D. Felipe Zacarias.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 6 DE ABRIL DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 43

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion General de Correos y Telégrafos

Lima, 12 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; y encontrándose fundadas las razones en que se apoya para solicitar el establecimiento de una oficina telegráfica de reparación en Carhuamayo;

Se resuelve:

1º Establécese una oficina reparadora en el pueblo de Carhuamayo del Departamento de Junín;

2º Asígnase al Jefe de ella como haber mensual la suma de cincuenta soles, con cargo á la partida Nº 2064 del Presupuesto General, mientras se consigna la que corresponda, en el proyecto de presupuesto para el año próximo; y

3º Nómbrase para desempeñarla á don Manuel Pérez Santibáñez.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 *de Marzo de* 1901.

Resultando de este expediente, que aceptada la renuncia que formuló del cargo de Director de Correos don Julio Poumaroux, asumió ese cargo en 5 de Febrero próximo pasado, don Carlos Ferreyros; y que desde el siguiente dia 6 el expresado Poumaroux se ha ocupado de la entrega de las oficinas, caja y valores que corrían á su cargo, hasta el 21 del mismo mes; siendo justo por consiguiente, se le abone sueldo por los días que le ha demandado esa labor extraordinaria;

Se resuelve:

Accédase á la solicitud de don Julio Poumaroux, y en consecuencia la Caja del Correo le abonará la suma de ciento sesenta soles, alcance de su sueldo como Director de Correos en los 16 días que ha durado la referida entrega; aplicándose el egreso á la partida Nº 1871 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Dirección de Correos para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 *de Marzo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de don M. Amadeo Rosas, Jefe de la oficina Telegráfica de Huariaca, pidiendo un sueldo adelantado para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase á aquel funcionario para que por la Caja del Telégrafo, mande abonar el adelanto que se solicita, previas las fianzas respectivas.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, y estando á las razones expuestas en ella;

Se resuelve:

1º Créase una plaza de Oficial liquidador, formulador de reparos en la Sección de Contabilidad del Ramo de Telégrafos, con el haber mensual de cien soles; y otra de Auxiliar con cincuenta soles, con cargo á las partidas números 2061, 2062 y 2078 del Presupuesto General y mientras se consigna estas plazas en el proyecto de presupuesto para el año próximo; y

2º Nómbrase para desempeñarlas á don Ernesto R. Saavedra y don Juan Millet respectivamente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, y encontrándose atendibles las razones que aduce;

Se resuelve:

Que mientras el Receptor auxiliar de la Oficina Central de Telégrafos de esta capital don Ernesto Saavedra, presta sus servicios en la Sección de Contabilidad del mismo Ramo, lo reemplace, interinamente, don Pedro P. Pazos con el haber mensual de cincuenta soles, que se aplicará á la partida Nº 2078 del Presupuesto General.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la solicitud de don Juan E. Morey y resultando de los actuados en este expediente, que está suficientemente comprobado su derecho al goce de cesantía como Administrador Principal de Correos del Callao por contar más de treinta años de servicio y más de dos como titular de esa plaza; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Expídasele la cédula respectiva con la pensión anual de un mil seiscientos ochenta soles que es el haber asignado á dicho empleo, debiendo aplicarse este egreso á la partida de extraordinarios del Presupuesto General, mientras se consigne en éste la que le corresponde.

Regístrese y pase este expediente á la Dirección General de Correos y Telégrafos para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe de la Oficina Telegráfica de la Oroya á don Juan Francisco Egúzquiza; de Pativilca á don Enrique Bocanegra; de Caraz á don Sixto Gurbillón; de Carhuaz á don Samuel Milachay; y de Yungay á don Luis Durán. Telegrafista de Oficina de esta capital á don Oscar Farfán y Ayudante de la misma á don Miguel Sifuentes; Ayudante de la Oficina de Huarmey á don Alfredo Revoredo y Reparador de Huaráz á don Manuel Campoverde.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta que la Administración Subprincipal de Correos de Ilo, se encuentra vacante por promoción del empleado que la servía;

Se resuelve:

Nómbrase para ocupar ese puesto á don Francisco Zúñiga Vargas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial 1º Interventor de la Administración Principal de Correos de Casma, á don Rubén V. Santolaya en reemplazo de don M. Alberto Aguirre, que ha sido promovido á otra colocación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que precede, del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la terna formulada por el Administrador de Puno para proveer el puesto de Receptor de Correos de Juli, que se halla vacante por renuncia de don Miguel Ancieta;

Se resuelve:

Nómbrase Receptora de Correos de Juli á doña Luisa Ancieta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la solicitud del Jefe de la Sección de Contabilidad pidiendo que se nombre, interinamente, Auxiliar de la Oficina de su cargo al Amanuense don Cárlos L. Rouillón, mientras el empleado nato don Miguel Mejía permanece adscrito á la visita que don Eneas Quevedo practica en aquellos Ramos; y

Considerando:

Que á mérito de haber cesado el mencionado Visitador en el desempeño de la comisión que le confió el Gobierno, ha desaparecido la causa que motiva este pedido;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de que se trata.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la terna formulada por el Administrador de Puno, para proveer la plaza de Receptor de Correos de Ilave;

Se resuelve:

Nómbrase Receptora de Correos de Ilave á doña Marcelina G. v. de Iglesias.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la renuncia del Receptor de Correos de Casapalca, don J. M. Díaz;

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia y nómbrase en reemplazo de Diaz á don Ernesto G. Gonzáles.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, solicitando autorización para pedir á la «American Bank Note Company» de New York, doscientos tampones para el servicio de las oficinas de su dependencia, invirtiendo aproximadamente la suma de seiscientos soles en su adquisición;

Se resuelve:

Autorízase al referido funcionario para que proceda en el sentido que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del telegrafista don Pedro D. Lara pidiendo el abono de setenta y tres soles treinta y seis centavos que le adeuda el Ramo por haberes devengados de Junio á Agosto del año anterior tiempo que tuvo á su cargo la oficina de Huamba; y

Considerando:

Que el derecho del recurrente está suficientemente comprobado;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro entregue á la de Telégrafos la mencionada suma de setenta y tres soles treinta y seis centavos por cuenta de la subvención que le adeuda, á fin de cubrir el crédito de que se trata.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de don Juan Enrique Otoya ex-Jefe de las Oficinas Telegráficas de Paita y Piura, pidiendo el abono de doscientos treinta soles catorce centavos por haberes devengados en Diciembre de 1898, Enero, Febrero, Octubre y Noviembre de 1899 y además ocho soles ochenta centavos por cuenta del Conductor de la Oficina de Piura; y

Considerando:

1º Que de la liquidación formulada por la Sección de Contabilidad de Telégrafos, se comprueba la legalidad del crédito cuyo abono solicita Otoya, no así la del Conductor de la Oficina de Piura, que no está suficientemente comprobada; y

2º Que de la mencionada liquidación resulta que el saldo líquido que el Ramo adeuda á Otoya, asciende á la suma de ciento sesenta y tres soles catorce centavos, deducidos sesenta y ocho soles que recibió por cuenta de esta acreencia, lo que forma un total de doscientos treinta y un soles catorce centavos, cantidad igual que representa el monto de los devengados de que se trata;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro entregue á la de Telégrafos, por cuenta de las subvenciones que adeuda á este Ramo la suma de ciento sesenta y tres soles catorce centavos que es el saldo líquido que se adeuda á don Juan Enrique Otoya, á fin de cubrir el crédito que reclama.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que precede, en que el Director General de Correos y Telégrafos manifiesta el deterioro en que se encuentran las líneas telegráficas del Estado, ya por defectos de construcción, que el uso ha hecho más sensible, ya por el mismo trabajo á que han estado sometidas, desde la fecha de su establecimiento; y

Considerando:

1º Que es deber del Gobierno cuidar el sostenimiento de las líneas telegráficas de propiedad nacional y contribuir á que éstas estén siempre en perfecto estado, satisfaciéndose por este medio una necesidad general;

2º Que las reparaciones parciales que se viene haciendo en las líneas, aparte de originar al Erario fuertes desembolsos, no llenan debidamente el fin primordial que se persigue; y que es necesario emprender una seria y radical reforma en las que más lo necesiten; y

3º Que el gasto que demandará la obra de que se trata está calculado por la Dirección del Ramo en la suma de diez y seis mil setenta soles, dos centavos (S.16,070.02) cantidad que solicita por cuenta de las subvenciones fiscales que ha dejado de percibir durante los años de 1896 y 1900;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro abone á la de Telégrafos la suma de diez y seis mil setenta soles, dos centavos, en partidas semanales de dos mil soles cada una, con cargo á las subvenciones dejadas de pagar á este Ramo por los años indicados, y á fin de que pueda atender, de preferencia, á la obra de que se trata.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que, previas las formalidades de ley, mande abonar por la Caja de Correos al Administrador nombrado para el Distrito postal de Chala, don Juan G. de Latorre; dos sueldos adelantados de su clase, ó sea la suma de ciento cuarenta soles que solicita para trasladarse al lugar de su destino; debiendo reintegrarla con la tercera parte de los haberes que devengue en lo sucesivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede, del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud presentada por el ex-Administrador del Centro Telegráfico de Lima, don Ricardo Briceño, pidiendo reconsideración del supremo decreto de 4 de Febrero último por el que se le destituyó del empleo y se le mandó someter á juicio criminal; y

Considerando:

Que subsisten los cargos formulados contra Briceño mientras éste no depure en juicio su conducta;

Se resuelve:

1º Declárase sin lugar el pedido del recurrente; y

2º Llévese adelante lo mandado en la suprema resolución de que se hace mérito.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Vista la anterior exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos, eleva el pedido que formula el jefe de líneas del Ramo de Telégrafos, para que se aumente á ochenta soles el haber mensual de uno de los amanuenses de la oficina de su cargo, en virtud de venir desempeñando desde tiempo ha, las labores de auxiliar; y

Considerando:

Que los empleados están en la obligación de desempeñar todas las labores que sus jefes les encomienden; y que la Caja de Telégrafos no está, por ahora, en condiciones de efectuar el gasto extraordinario que implica el aumento solicitado;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de que se trata.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E

Zapata.

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Bellavista á don Manuel Vidal, en reemplazo de don Alfredo Louveau que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Vista la precedente exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos, eleva la solicitud de don Enrique Bocanegra, nombrado jefe de la oficina telegráfica de Pativilca;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que por la Caja de Telégrafos mande abonar al recurrente el sueldo que solicita para trasladarse al lugar de su destino, el que reintegrará conforme á ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Siendo atendibles las razones expuestas por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que antecede;

Se resuelve:

Créase una plaza de guardián de los almacenes que posee el Ramo de Telégrafos en el Callao con el haber mensual de doce soles aplicable á la partida Nº 2078 del Presupuesto General; y mientras se consigna en el proyecto de presupuesto para el año próximo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la cuenta presentada por don Guillermo Stolte, pidiendo el abono de tres mil cuatrocientos veintiocho soles sesenta y un centavos que le adeuda el Ramo de Telégrafos por impresiones, útiles de escritorio y libros que le ha proporcionado

durante los meses de Febrero á Octubre del año anterior; y

Considerando:

Que la cuenta de que se trata es conforme y que el Tesoro adeuda al Telégrafo una fuerte suma por subvenciones que ha dejado de abonarle durante el año de 1900;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro abone á Stolte la suma de tres mil cuatrocientos veintiocho soles sesenta y un centavos (S. 3,428.61) que reclama, con cargo á las subvenciones de que se hace mérito.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del Oficial 1º de la Contaduría de Correos don Francisco Távara, pidiendo el abono de diferencias de sueldo entre el empleo de Oficial 1º y el de Contador que ejerció accidentalmente, desde el 15 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre del año anterior, en mériio del abandono que hizo de él el titular don Juan B. Colfer; y estando comprobado el derecho del recurrente al percibo de las diferencias que rselama por haber ejercido el cargo de Contador de Correos en el período indicado, asumiendo todas las responsabilidades á él anexas;

Se resuelve:

Que la Caja de Correos abone á Távara la suma de ciento veinte soles á que tiene derecho, importe de las diferencias de sueldo de que se trata.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 19 de Noviembre de 1900.

Visto el recurso de fs. 50 en que D. Marcos A. Granadino, solicita se empadronen á favor de la Compañia Nacional Minera el aventadero de oro «Hualpayoc-Huayco», y la mina «Felicidad», ubicadas en el Asiento de Sandia y registrados en el último padrón, el primero á nombre de D. Manuel Pio Portugal, bajo los números 290 y 323 respectivamente. Vistos igualmente el escrito de fs. 32, en el que el recurrente solicita se aprueben á su favor los títulos de la mina de oro «Alta Gracia», y los de los terrenos y las aguas que nacen del glacer de «San Francisco», en el mineral de Poto, que le fueron adjudicados con fecha 17 y 18 de Setiembre próximo pasado; y

Considerando:

1º Que según consta de los testimonios de escritura públicas que se acompañan el aventadero «Hualpayoc-Huayco», y la mina «Felicidad», pertenecen hoy á la Compañia Nacional Minera; y

2º Que los títulos de la mina «Alta Gracia»», y los de los terrenos y aguas mencionadas se hallan ajustados á las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

1º Que en el padrón próximo se inscriban el aventadero «Hualpayoc-Huayco» y la mina «Felicidad», á nombre de la Compañía Nacional Minera; quedando ésta obligada á organizar en su favor los correspondientes títulos reformados ante el Juez de 1ª Instancia de Sandia de conformidad con lo prescrito en el articulo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y dentro del término de 90 dias, contados desde esta fecha á cuyo efecto se le expedirá copia certificada de los testimonios que ha presentado; y

2º Apruébanse los títulos de la mina «Alta Gracia», así como los de los terrenos y aguas expresadas é inscríbase en el padrón la indicada mina á nombre de D. Marcos B. Granadino, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año, inclusive.

Y por cuanto en los títulos originales de la mina «Alta Gracia», no aparece la constancia de haberse practicado la anotación respectiva en los registros de la Diputación de Minería, que corren á cargo del Juez de 1ª Instancia de Sandia, á mérito de que el Juez de Paz del Distrito de Poto que fué comisionado para ministrar la posesión, entregó los expresados títulos al interesado en lugar de devolver los autos al superior de quien emanó la comisión;

Se dispone:

Que se remita copia de los referidos títulos al Juez de 1ª Instancia de Sandia á efecto de que subsane aquella omisión dentro del término de 90 dias, contados desde esta fecha, debiendo dicho funcionario apercibir al inferior de Poto para que en lo futuro no incurra en la mencionada irregularidad. Devuélvase á D. Marcos B. Granadino los títulos originales de la mina «Alta Gracia», que ha exhibido.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima 21 de Noviembre de 1900.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 28 de Setiembre último y habiéndose abonado á la Imprenta del Estado doscientos soles por valor de la impresión del Padrón General de Minas correspondiente al segundo semestre del año en curso;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor del Contador, por la suma de trescientos soles, diferencia de los quinientos, que importa la formación y publicación del referido Padrón; aplicándose este gasto á la partida Nº 7037 del Presupuesto General vigente.

Registrese.

Tovar.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de 9 de los corrientes;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio, se jire el respectivo libramiento á favor del Ingeniero D. Pedro C. Venturo por la cantidad de trescientos soles, á cuenta de los seiscientos que se le asignaron en la mencionada resolución.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «Mercedes» ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el Nº 1447 con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que la oposición formulada por D. Vicente Balvin y Pacheco alegando que la indicada remensura afectaba á su mina «María Esther», fué declarada sin lugar por la Diputación, según aparece del auto de fs. 7, y sin que Balvin y Pacheco hubiera hecho reclamo posterior;

2º Que aun cuando en este expediente no se inserta la escritura de los derechos de D. Teodoro Lagravere á D. Miguel Gallo Diez, existiendo dicho documento en el expediente de la mina «Santa María de la Gracia,» el empadronamiento de la mina indicada debe hacerse á nombre de ambos;

3º Que según aparece del acta de remensura y levantamiento de plano de la mina «Mercedes», ésta ha sido am-

pliada hasta la extensión de 100 varas de longitud por 70 de latitud, en lugar de 60 por 30 que antes tenía; hallándose el plano en conformidad con lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; y

4º Que se han observado las ordenanzas del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Mercedes", é inscríbase en el Padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez; con las dimensiones de 100 varas de longitud por 70 de latitud en lugar de las 60 por 30 que antes tenía.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, sobre levantamientos del plano de la mina "San Antonio de Padua", registrada en el Padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el Nº 453 con una pertenencia; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión de la mina indicada y con arreglo á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado plano de la mina «San Antonio de Padua».

Comuníquese y regístrese.

Tovar

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el recurso de don José M. Cantuarias solicitando se le considere en el próximo Padrón General de Minas al concurso de don Pedro Denegri é hijos como copropietarios de las catorce minas de Vista Alegre; y

Considerando:

Que según aparece del oficio fecha 2 de Marzo del presente año, corriente á fs. 200 del expediente de la materia el Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Cerro de Pasco tuvo á bien decretar que las referidas minas se inscribieran en el Padrón General como litigiosas;

Se dispone:

Que las minas "San Pedro", "San Diego el Alto", "Animas", "Animillas", "El Carmen", "Pampalabor", "Peregrina", "San Diego el Bajo", "Las Animas", "Rosario Grande", "El Pato", "Las Nieves", "Consolación", y "Santa Rosa de Santa María", que forman la negociación de Vista Alegre se inscriban en litis entre los herederos de don José de Riglos, concurso de don Pedro Denegri é hijos con los herederos de don Genaro Maghella.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Noviembre de 1900

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, sobre levantamiento del plano de la mina "Animas del Norte"; registrada en el Padrón vigente á nombre de doña María Moreno y Lagravere é hijos, bajo el Nº 287, con una pertenencia; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión de la mina mencionada y con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprobar el plano de la mina "Animas del Norte".

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Noviembre de 1900

Vistos los títulos de la mina de plata "Vila", ubicada en el cerro Alapampa del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pedro Lucianovich con fecha 28 de Abril último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Vila", é inscríbase en el Padrón á nombre de don Pedro Lucianovich, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huarochirí por don Víctor Manuel León para sustituirse en la propiedad de la mina "Dragón", abandonada por su anterior propietario, según consta del Padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 194 con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el Padrón la mina "Dragón", á nombre de don Víctor Manuel León quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1995.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Visto el recurso de don Emilio Forero apoderado de The Borax Consolidated Limited y la escritura que acompaña, la cual comprueba que su representado ha adquirido por compra las doce estacas y una fracción de 3,796 metros cuadrados que don Laffayette Hoy de Friesse poseía en el yacimiento de borax ubicado en la quebrada de Chili-colpa de la Provincia de Tacna; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 28 del Reglamento de 17 de Octubre de 1899; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la mencionada transferencia é inscríbase en el Registro de la materia á The Borax Consolidated Limited como dueño de las mencionadas estacas.

Y por cuanto de la mencionada escritura aparece que no se han satisfecho al Fisco los derechos correspondientes á la alcabala de enagenación de pertenencias mineras exigidas por la Suprema resolución de 9 de Enero de 1890;

Se dispone:

Que la Compañía Nacional de Recaudación, acepte del recurrente el pago que ofrece por los derechos indicados á efectos de que en vista del certificado que compruebe haberse verificado dicho abono se modifique la inscripción en el Registro respectivo.

Devuélvase al recurrente el testimonio que ha exhibido dejando cópia para el archivo del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Victoria,» ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el

padrón vigente á nombre de don Toribio Díaz, bajo el Nº 1,363; y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio del citado Díaz, que en copia se inserta en dichos títulos, la mina «Victoria» pertenece hoy á los herederos de aquel, entre los cuales figura Ildauro Díaz, que solicitó la nueva inscripción de la mencionada mina en el padrón; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «Victoria,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Ildauro Díaz y demás herederos de don Toribio Díaz.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente seguido por don Lorenzo Ames, ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huari, para sustituirse en la propiedad de la mina «San Antonio,» abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al primer semestre del año próximo pasado, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 230;

Visto así mismo, el seguido por don José L. López, elevado en revisión á este despacho; y

Considerando:

1º Que habiéndose publicado en 30 de Junio del año próximo pasado el referido padrón, el denuncio de Ames verificado el 16 de Julio del mismo año es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; y

2º Que el denuncio de López se hizo en época oportuna, no habiendo oposición ni denuncio de tercero; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase nulo el denuncio de don Lorenzo Ames sobre la mina «San Antonio,» é insubsistente el auto del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huari, de fecha 12 de Enero del corriente año; y

Se dispone:

Que se devuelva el expediente indicado por López, para que continúe su tramitación.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 *de Noviembre de* 1900.

Visto el plano y documentos relativos á la remensura de la mina «Santa Gertrudis,» ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Elías Malpartida, bajo el Nº 202; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con arreglo á las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón y con sujeción á la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y plano de la mina «Santa Gertrudis».

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 *de Noviembre de* 1900.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata y cobre «El Perú», ubicada en el distrito de Puchupuquio, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que con fecha 23 de Abril último, la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don José María Boter, después de declarar perdidos los derechos que en la citada mina correspondía á don Paulino Torres Carrasco; y

Considerando:

1º Que la oposición formulada por don Martín Guzmán por sí y á nombre de don Pedro Dávalos Lisson, como denunciante de la mina «El Carácter», terminó por desistimiento de los interesados;

2º Que según consta del testimonio que se inserta á fojas 20, Boter ha cedido la mitad de sus derechos sobre la mina «El Perú», á don Ricardo y don Ernesto Lircari; y

3.º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas del artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Confirmar lo resuelto por la Diputación del Cerro de Pasco, y en consecuencia apruébanse los títulos de la mina «El Perú», la que se inscribirá á nombre de don José María Boter, don Ricardo y don Ernesto Lircari, con cargo de que abonen la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 *de Noviembre de 1900*

Visto el recurso de don José Pardo, á nombre de don Juan Pardo, pidiendo se reconsidere la resolución de 22 de Agosto último, por el cual se declaró insubsistente todo lo actuado por el Juez de Sandia, en la solicitud que su representado presentó ante el expresado funcionario, sustituyéndose conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1895, en la propiedad de las aguas que proceden de los nevados de «Aranca» y «Asnacocha», de las quebradas de «Ccanasatiana y «San Francisco» y de los estanques de «Ccacapata chico» y «Cuncapuquio», que fueron adjudicados á don Hipólito Sánchez; y

Considerando:

Que del escrito de fojas......consta que los herederos del citado Sánchez han hecho abandono de las aguas mencionadas, no habiendo por tanto inconveniente para adjudicarlas á don Juan Pardo;

Se resuelve:

Apruébase la sustitución verificada por don Juan Pardo, en la propiedad de las indicadas aguas, quien podrá usar de ellas sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida por el artículo 14 del título 6º de las Ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima 24 *de Noviembre de* 1900.

Visto el oficio de la Compañía de Recaudación Nacional, dando cuenta de haberse pagado con la multa del 50%, la contribución del 1er. semestre del año en curso, por las minas «Esperanza» del Asiento de Jauja y «Frescaty» del de Parinacochas, registradas en el padrón vigente, bajo el Nº 13 y 12 respectivamente;

Se dispone:

Que las referidas minas continúen inscritas en el próximo padrón, abriéndose el cargo respectivo á la mina «Frescaty», por la contribución que adeuda, correspondiente á los años 1898 y 1899.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 24 *de Noviembre de 1900.*

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudación, dando cuenta de haberse pagado con la multa del 100%, la contribución del 2º semestre de 1899, por la mina «San Cayetano,» del Asiento de Pataz, registrada

como denunciable en el padrón del 1er. semestre de este año bajo el Nº 32;

Se dispone:

Que se inscriba en el próximo padrón la mina mencionada, abriéndosele el cargo respectivo con la multa de 100 ₱, por la contribución que adeuda por el 1er. semestre del año en curso, bajo la condición establecida en el artículo 3º de la resolución de 22 de Abril de 1899.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «San Cristóbal", ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de don Antonio Pinedo, bajo el Nº 495; y

Considerando:

Que según consta de dichos títulos, la referida mina corresponde hoy á D. Lizandro A. Proaño, á mérito de las transferencias sucesivas; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina San Cristobal, é inscríbase en el padrón á nombre de D. Lizandro A. Proaño, como dueño de la mina indicada en lugar de D. Antonio Pinedo.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina «Africana», ubicada en el cerro Rumicruz del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Victor Manuel León, con fecha 16 de Agosto último; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término legal, no habiendo oposición ni denuncio de tercero no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del titulo 6º de las ordenanzas; y

2º Que se han observado las prescripciones del Código referido y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos de la mina «Africana», é inscribase en el padrón á nombre de D. Victor Manuel León, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Vistos los titulos de la mina de plata «Doña Antonia», ubicada en el cerro Toldo del Asiento de Yauli, en el cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Francisco J. Portillo, con fecha 20 de Setiembre del presente año; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Doña Antonia», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Francisco J. Portillo quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese

Tovar.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Hallada», ubicada en el cerro Vinchos del Asiento de Yauli en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de 2 pertenencias á D. Julío Cubillas con fecha 27 de Setiembre último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Hallada», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Julio Cubillas, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Plancha», ubicada en el cerro Paychapata, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Luis Linguardo con fecha 29 de Setiembre último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Plancha», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Luis Linguardo, quien abonará la contribución desde el 2º semestre inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Ampliación de Churruca», ubicada en el cerro Rumicruz del asiento de Yauli en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Víctor Manuel León con fecha 6 de Agosto último; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después del plazo fijado en el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del Título 6º de las ordenanzas y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Ampliación de Churruca», é inscríbase en el padrón á nombre de don Victor Manuel León, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de las minas de plata «Nerón» y «María», ubicadas respectivamente en los cerros Toldojirca y Alpamina del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias en la primera á don Antonio Vanini, y de una en la segunda al citado Vanini, don Nicolás Azaslia y don Antonio Piana, con fecha 23 de Mayo del año en curso; y

Considerando:

1º Que aún cuando no se acompaña la escritura de Sociedad, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina «María», pues los interesados pueden presentar dicho documento dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899, y 2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás dis-

posiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas «Nerón» y «María» é inscríbase en el padrón la primera á nombre de don Antonio Vanini, y la segunda al citado Vanini, don Nicolás Azalia y don Antonio Pianna, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año próximo pasado.

Devuélvase al interesado los títulos originales que ha exhibido dejando copia para el archivo del Ramo, y recomendándose á la Diputación de Yauli que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno.

Comuníquese y regístrese. *Tovar.*

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 8 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 44

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 16 de Marzo de 1901.

En vista de las Letras Patentes que se acompañan por las que el Gobierno de Venezuela nombra á D. Abraham M. Nahon, Cónsul de esta República en Iquitos: reconócese á dicho señor en el expresado carácter. Expídase el respectivo *exequuatur*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Vista la nota de la Legación de Italia en que comunica haber ella nombrado á D. Enrique Costa, como Agente Consular del Reino de Italia en el Cerro de Pasco, reconócese á dicho señor en el expresado carácter.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Vista la nota de la Legación de Italia, comunicando haber ella nombrado á D. Angel Campora, Agente Consular del Reino de Italia en Arequipa: reconócese á dicho señor con el expresado carácter.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Vista la nota de la Legación de Italia, en que comunica haber ella nombrado á D. José Rattero, como Agente Consular del Reino de Italia en Iquitos; reconócese á dicho señor con el expresado carácter.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Vista la nota de la Legación de Italia, en que comunica haber ella nombrado á D. Luis Dagnino, como Agente Consular del Reino de Italia en Tambo de Mora; reconócese á dicho señor con el expresado carácter.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan, en que el Emperador de Austria y Rey de Hungría, nombra á D. Ferdinand Herschmann, Cónsul de ese Imperio en Arequipa, reconócese á dicho señor con el expresado carácter, y expídasele el *exequatur* respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 25 de Marzo de 1901.

Vista la renuncia formulada por D. Oscar La Porte, del cargo de Vice Cónsul de la República en Coquimbo, acéptase dicha renuncia y nómbrase en su lugar, con igual carácter, á D. Ernesto Ebell. Extiéndase la patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase adjunto á la Legación del Perú en la República Argentina, en reemplazo de D. Vicente Larrabure, á D. Luis Pazos Varela, que reune los requisitos exigidos por la ley, con el sueldo y asignaciones de reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase amanuense del Ministerio de Relaciones Exteriores á D. Carlos Escribens, en lugar de D. Luis Pazos Varela que ha pasado á otra colocación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

CONSULADO DEL PERÚ EN SAN FRANCISCO.

RESUMEN, de la exportación hecha por el puerto de San Francisco con destino á los del Perú en el mes de Enero de 1901.

Buques de Vapor 2.

Los vapores son de la Compañía Pacific Mail, la carga va á Panamá.

Y consta	Bultos	Peso K.	Valor
Para el Callao...	45	4428	S. 1170 00
» Eten..................	5	272	112 25
Totales.	50	4700	1282 25

Y clasificados por artículos es como sigue:

Camarones secos............	45	4428	1170 00
Artículos medicinales......	5	272	112 25
Totales......	50	4700	1282 25

San Francisco, 31 de Enero de 1901.

E. Grau.
Cónsul.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de las minas «Mi Suegra» y «Julia», ubicadas en el cerro Alpamina del Asiento de Yauli; en las que con fecha 31 de Octubre último la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una perteneneia en la primera á D. Antonio Vanini y á D. Antonio Pianna y dos en la segunda al citado Vanini y D. Nicolás Azalia; y

Considerando:

1º Que no acompañándose las escrituras de sociedad exigidas por la resolución suprema de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas «Mi Suegra» y «Julia», é inscríbase en el padrón la primera á nombre de D. Antonio Vanini y D. Antonio Pianna y la segunda al del citado Vanini y D. Nicolás Azalia, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive, quedando obligados á presentar las escrituras de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Devuélvase á D. Antonio Vanini los títulos originales que ha exhibido dejando constancia.

Comuníquese y regístrese. *Tovar.*

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli, por D. Nicolás Azalia y D. Guillermo A. Valentine para sustituirse en la propiedad de las minas «Esperanza y Socavón» y «Verna» con los nombres de «Descuidada» y «San Nicolás», respectivamente, que en el padrón del 2º semestre de 1896, se registran como denunciables por falta de pago del impuesto, bajo los Nos. 246 y 753, con cuatro pertenencias la primera y una la segunda; y

Considerando:

1º Que aun que el plano que existe en los títulos no se encuentra arreglado á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de las indicadas minas á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 29 de Setiembre del mismo año por tratarse de un caso de sustitución; y

2º Que se han llenado los requisitos exijidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriban en el padrón las minas «Esperanza y Socavón» y «Berna» con los nombres de «Descuidada» y «San Nicolás», á favor de D. Nicolás Azalia y D. Guillermo A. Valentine, con cargo de que abonen la contribucsón desde el 1er. semestre de 1897 inclusive, quedando sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Ida», ubieada en el cerro Alpamina del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Antonio Vanini y D. Nicolás Azalia, con fecha 19 de Mayo del presente año; y

Cn siderando:

1º Que habiendo terminado la oposición que formuló D. Víctor Mendizábal Klee en representación de D. Francisco Mendizábal en virtud del arreglo celebrado entre las partes, según aparece del escrito de fs; y auto de fs.

2º Que aun cuando no se acompaña la escritura de sociedad, los interesados pueden presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año próximo pasado; y

3º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Ida», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Antonio Vanino y D. Nicolás Azzalia, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado por la resolución de 7 de Enero de 1899.

Devuélvase al interesado los títulos originales que ha presentado, dejando copia para el archivo del Ramo y prevéngase á la Diputación de Yauli, que en lo futuro cuide de la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los titulos de la mina de plata Trujillo, ubicada en el cerro Cajoncillo del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Minera La Buza de Morococha con fecha 12 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1.° Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad, ella ha sido presentada por los interesados y corre agregada al expediente N.° 9,458; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando subsanada la omisión anotada en dicho informe;

Sé resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Trujillo", é inscríbase en el Padrón á nombre de la Empresa Minera La Buza de Morococha, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de este año inclusive.

Comuníquese y registrese.

Tovar.

Lma, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Chorrillos", ubicada en el cerro Tayacasa del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de seis pertenencias á la Empresa Minera La Buza de Morococha, con fecha 13 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1.° Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad, ella ha sido presentada por los interesados y corre agregada al expediente N.° 9,458; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando subsanada la omisión anotada en dicho informe;

Se resuelve:

Apruévanse los títulos de la mina "Chorrillos", é inscríbase en el Padròn á nombre de la Empresa Minera La Buza de Morococha, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de este año inclusivo.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata, "Pacasmayo", ubicada en el cerro Cajoneillo del Asiento de Yauli; en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Minera La Buza de Morococha, con fecha 11 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1.° Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad, ella ha sido presentada por los interesados y corre agregado al expediente N.° 9,458; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando subsanada la omisión anotada en dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Pacasmayo", é inscríbase en el Padrón á nombre de la Empresa Minera La Buza de Morococha, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "San Benito", ubicada en la pampa Pargcha, comprensión del radio socavon de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Simón Céspedes, con fecha 18 de Agosto próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Benito", á nombre de D. Simón Céspedes, quien abonará la contribucion desde el segundo semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "El tiro por la Culata", ubicada en el lugar denominado Goyllarisquisca del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Felix A. Loayza y D. Gaspar Sánchez, con fecha 10 de Mayo último; y

Considerando:

1° Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la resolución de 24 de Octubre de 1896 los interesados deben de presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El tiro por la Culata", é incríbase en el padrón á nombre de D. Feliz A. Loayza y D. Gaspar Sánchez, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año iuclusive; quedado obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Visto el oficio de la Compañia Nacional de Recaudación dando cuenta de haberse pagado con la multa de 5°/o la contribución dejada de satisfacer en el primer semestre de éste año por la mina "Juana de Arco", del Asiento de Santa registrada en el padrón vigente bajo el N° 53 con dos pertenencias;

Se dispone:

Que la citada mina continúe inscrita en el padrón á nombre de sus propietarios D. Fernando Umlauff y D. Alberto Lafon.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece, que con fecha 27 de Enero último y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 28 de Febrero, el Juez de 1ª Instancia de Sandia ha ministrado nueva posesión á D. Juan Manuel Peña y Costas y D. Carlos Vonder Heyde, de las quince pertenencias que en el padrón vigente se registran con os nombres de Islapampa y Conchusmayo, bajo el N. 301; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las quince pertenencias auríferas denominadas "Islapampa", y "Conchusmayo".

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Diputación del Cerro de Pasco con el personal siguiente:

Diputados

D. Antonio Rizo Patrón
» Ignacio Alania

Sustitutos

D. Buenaventura Avila.
» Domingo Mendez.

Secretario

D. Leopoldo Torres.

Peritos

D. Julio N. Arce, D. Ismael C. Bueno y D. Carlos Scheferd.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el Consjo Superior de Minería; organízase la Diputación de Yauli, con el personal siguiente:

Diputados

D. Viceente Pazos y Sacio
» Fausto Figueroa.

Sustitutos

D. Manuel Servilla
» José Domingo Espinar.

Secretario

D. Ricardo Carrasco.

Peritos

D. Carlos E. Velarde y D. Andrés Franchy.

Comuníquese y regístrese
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Diputación de Huarochirí con el personal siguiente.

Diputados

D. Alberto Noriega
» Eduardo Gaigé.

Sustitutos

D. Esteban Mandujano
» Victor M. León

Secretarios

D. Felipe S. Moscoso

Peritos

D. Felipe A. Coz.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Visto el recurso de don Gerónimo Lama y Ossa, á nombre de don Abraham Zavala, pidiendo se reconsidere la resolución de 7 de Setiembre último, por la cual se mandó inscribir en el padrón á nombre de la Atlantic Petroleum Sindicate las cien pertenencias de petróleo del Asiento de Paita, que fueron abandonadas por la Cabo Blanco Petroleum Company; y

Considerando:

Que los alegados formulados por el recurrente son completamente infundados, y que por lo tanto no destruyen ninguno de los considerandos de la suprema resolución reclamada; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y la vista fiscal que antecede;

Se declara:

Que no ha lugar á la reconsideración que de la resolucion de 7 de Setiembre próximo pasado, solicita el representante de don Abraham Zavala.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas "Desamparados", "Cristo Pobre", "San Nicasio", "San Antonio de Padua", "San Juan Bautista", "Nuestra Señora de las Mercedes", "San José" y "Mercedes", ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco y registradas en el padrón vigente, bajo los Nos. 419, 447, 449, 434, 454, 1446, 1437 y 1447, respectivamente; y

Considerando:

1º Que según aparece del testimonio de escritura pública celebrada en 25 de Febrero de 1888, que se inserta en los referidos títulos, don Teodoro Lagravere ha trasferido á don Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en las referidas minas; y

2º Que se ha dado cumplimiento al artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón á don Miguel Gallo Diez, como coopropietario de las minas indicadas, con los demás interesados en ellas.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas "San Esteban", "Felipina", "Mannelita", "Santa Catalina", "Welevich", "Santa María" y "Perú", ubicadas en el Asiento de Yauli y registradas en el padrón vigente bajo los Nos. 742 646, 595, 594, 647, 785 y 626, la primera á nombre de don Santiago Chienda, la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª al de don Esteban Chienda y don Felipe Zacarías y las dos últimas al de aquellos y Santiago Chienda; y

Considerando:

1.° Que según consta de los testimonios de escrituras públicas que se insertan en los referidos títulos, la mina "Santa Catalina" corresponde hoy á don Felipe Zacarías, perteneciendo las restantes á don Esteban Chienda; y

2.° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón á don Felipe Zacarías, como dueño de la mina "Santa Catalina" y á don Esteban Chienda, como dueño de las nombradas "Felipina", "Santa María", "Mannelita", "Welevich", "San Esteban" y "Perú".

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas "Peregrina", "San Francisco de Asis", "San Francisco de Paula", "San José de Villalva", "Mercedes de Tello", "Yanacanchi", "Trinidad" y "Nuestra Señora del Rosario", ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco y registradas en el padrón vigente, bajo los Nos. 1469, 1470, 1471, 1492, 1496, 1441, 1435 y 1551, las seis primeras á nombre de don Agustin Tello, la sétima al de don Genaro A. Maghella y doña Beatriz Maghella de Languasco; y

Considerando:

1.° Que según consta de los dos testimonios de escrituras públicas de declaratoria que se insertan en los referidos títulos y de la escritura de liquidación y partición de los bienes de la testamentaría de don Agustin Tello, que existe archivada en este Ministerio con el expediente N.° 8421, las minas "Peregrina", "San Francisco de Paula", "San José de Villalva" y "Mercedes de Tello", pertenecen hoy á don Felipe S. de Tello;

2.° Que igualmente consta del acta de fojas 11 vuelta, que á don Agustin Tello le corresponde la mitad en la mina "Nuestra Señora del Rosario" y la tercera parte en la nombrada "Trinidad", cuyos derechos han pasado según las expresadas escrituras á favor del mencionado don Felipe S. Tello; y

3.° Que habiéndose organizado por separado el título reformado de las minas "San Francisco de Asis" y "Yanacanchi", carece de objeto tomarlas en consideración; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando llenados los requisitos exigidos por el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados títulos, é inscríbase en el padrón á don Felipe S. Tello como dueño de las minas "Peregrina", "San Francisco de Paula", "San José de Villalva" y "Mercedes de Tello", y como coopropietario de la minas "Trinidad" y "Nuestra Señora del Rosario", con los dueños con que estas figuran en el padrón vigente.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli por D. Alejandro Aza, sobre remensura y levantamiento del plano de la mina «Lucha» y posesión de una pertenencia más á continuación de la mina indicada; y

Considerando:

Que la remensura se ha practicado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión de los títulos primitivos de la mina indicada, hallándose el plano en armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 10 de Abril de 1896;

Que la adjudicación de una pertenencia más á continuación de la mina «Lucha», es nula porque no se ha dado cumplimiento á las prescripciones de las ordenanzas; y

Que en la deligencia de remensura se ha observado las prescripciones del referido Código y demás disposiciones vigentes: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

1º Apruébanse la remensura y plano de la mina «Lucha»; y

2º Declárase sin valor y efecto la posesión de la pertenencia más que se ha adjudicado á D. Alejandro Aza, dejándole á salvo su derecho para que la denuncie conforme á las disposiciones de las ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Pisco», ubicada en el cerro Cajoncillo del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Empresa Minera La Buza de Morococha con fecha 12 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1º Que si bien en estos títulos no se inserta la escritura social, ella corre agregada al expediente Nº 9158 perteneciente á los mismos interesados; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando subsanadas las omisiones á que dicho informe se refiere;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Pisco» é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa La Buza de Morococha, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Piura», ubicada en el cerro Cajoncillo del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Empresa Minera La Buza de Morococha, con fecha 14 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1º Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad, ella ha sido presentada por los interesados y corre agregada al expediente Nº 9458; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Dirección del Ramo; y estando subsanada la omisión anotada en dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Piura», é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Minera La Buza de Morococha, le que abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Arequipa», ubicada en el cerro San Francisco del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Minera La Buza de Morococha con fecha 13 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1º Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad, ella ha sido presentada por los interesados y corre agregada al expediente Nº 9458; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposioiones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando subsanada la omisión anotada en dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Arequipa», é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Minera La Buza de Morococha, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Joven», ubicada en el cerro Cajoncillo del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á La Empresa Minera La Buza de Morococha, con fecha 11 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1º Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad ella ha sido presentada por los interesados y corre unida al expediente Nº 9458; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando subsanada la omisión anotada en dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Joven», é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Minera La Buza de Morococha, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Pezares», ubicada en el cerro Cajoncillo del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Empresa Minera La Buza de Morococha, con fecha 11 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1º Que del testimonio de escritura pública corriente á fs. 1, consta la existencia de la Empresa Minera La Buza de Morococha; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando subsanada la omisión anotada en dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Pezares», é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Minera La Buza de Morococha, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Visto el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Superior de Minería, formulado por el citado Consejo, en cumplimiento del artículo 47 del Código del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el expresado Reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Santo Toribio», ubicada en el lugar denominado Jatun-Pampa, pastos del pueblo de Vilcabamba del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Manuel S. Ampuero, con fecha 14 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Santo Toribio», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Manuel S. Ampuero, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro «Non Plus Ultra,» ubicada en el cerro Chiquitambo del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Vicente Bezada, con fecha 23 de Mayo último;

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de

1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Non Plus Ultra», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Vicente Bezada, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclussve.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Diciembre de 1900.

Visto el recurso del representante de la Sociedad Petroleos del Perú de Manuel Antonio de Lama y Cia., solicitando que las 289 pertenencias de petroleo que su representada posee en las Provincias de Paita y Tumbes continúen inscritas en el Padrón en atención á que el Congreso no ha resuelto aún la solicitud que formuló con el objeto de que se redujera á 3,000 soles la cantidad de 8,670 soles anuales que los miembros de dicha Sociedad pagaban al Fisco por la contribución relativa á las mencionadas pertenencias; y

Considerando:

1.° Que por resolución de 1° de Diciembre de 1899 se acordó solicitar del Congreso ordinario último, la resolución del asunto, con el propósito de poner término á este irregular estado de cosas que afecta á más de la mitad de las pertenencias petrolíferas de la República;

2.° Que en el supuesto de que el próximo Congreso accediera á la demanda de la mencionada Sociedad, los miembros de ésta, quedarian obligados á pagar al Fisco 3,900 soles anuales por contribución relativa á las 289 pertenencias mencionadas, así como la cantidad de 10,500 soles que adeudan por el primer semestre de 1897 y los seis semestres que han trascurrido desde que se inició la espresada demanda y la que adeudan por los dos semestres de 1895 y que deben satisfacer conforme á la ley de dos de Enero de 1896;

3.° Que la ley de 12 de Enero de 1877, establece como requisito esencial para conservar el derecho de propiedad sobre las pertenencias mineras, el pago puntual del impuesto; y

4.° Que conforme á la citada ley no hay razón que justifique el hecho de que la indicada sociedad, no haya abonado el impuesto que le respecta por las referidas pertenencias, toda vez que no existe ley alguna que expresamente le exima de hacer el pago mencionado;

Se resuelve:

1.° Que en el próximo Padrón se consideren como denunciables las 289 pertenencias relacionadas; concediéndose por equidad á la Sociedad Petroleos del Perú de Manuel Antonio de Lama y Cia. el termino de 120 días contados desde esta fecha para que pueda recuperarlas, abonando previamente la contribución que le respecta por dichas pertenencias á razón de 3.000 soles anuales, desde el primer semestre de 1897 inclusive y á la vez la relativa á uno de los semestres atrasados que deben satisfacer conforme á la ley de 2 de Enero de 1896; siendo entendido que la mencionada Sociedad verificará el expresado pago sin perjuicio de estar á lo que el Congreso resuelva sobre el particular; y

2.° Oficiar á los Jueces de 1.ª Instancia de Paita y Tumbes á efecto de que no admitan ningún denuncio sobre las expresadas minas, dentro de los 120 dias que se señalan en el artículo anterior.

Comuníquese y regístrese.

Rùbrica de S. E.

Tovar

Lima, 17 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de los lavaderos de oro "Prosperidad", ubicados en los valles de Marcapata del Asiento de Quispicanchi, en el que el Juez de 1ª Instancia de la Provincia, con fecha 24 de Noviembre de 1898 ha ministrado posesión de dos pertenencias al Sindicato Aurifero de Marcapata despuès de declarar sin lugar la oposición que formuló don Manuel Urquizo; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 20 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "Prosperidad", é inscríbase en el Padrón á nombre del Sindicato Aurífero de Marcapata, quien abonará la contribución desde el 2° semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Visto el recurso de don Arturo Osores á nombre de doña Mercedes Bernal pidiendo, que en atención á las razones que expone, se reconsidere la resolución de 4 de Julio último, en el sentido de que se declare válido el denuncio que su representada formuló sobre la mina "Andaluza", del Asiento de Cajamarca; y

Considerando:

1.° Que la resolución reclamada declaró nulo y sin valor ni efecto el expresado denuncio, á mérito de haber estado en tramitación el denuncio que sobre la misma mina verificaron don César Castro Iglesias y don Andrés Santolalla;

2.° Que según consta de la razón de fs. , reproducida por el Juez de 1ª Instancia de la provincia, Castro Iglesias y Santolalla, han hecho abandono de sus derechos, los mismos que por lo tanto han caducado; y

3.° Que son atendibles las razones alegadas por el representante de la señora Bernal, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Reconsidérase la resolución de 4 de Julio último; y en consecuencia: declárase caduco el denuncio de don César Castro Iglesias y don Francisco A. Santolalla, y válido el de doña Mercedes Bernal y por cuanto de este expediente consta que el denuncio de la expresada señora, solo se ha publicado por dos veces en el Semanario "La Unión", siendo asì que á tenor del artículo 2° de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y de la Suprema resolución de 17 de Abril de 1896, la mencionada publicación ha debido hacerse por quince días consecutivos autenticándose los carteles por las autoridades política y municipal del lugar;

Se dispone:

Que se devuelvan al Juez de 1ª Instancia de Cajamarca los documentos de fs. , á efecto de que retrotrayéndose las actuaciones á la estación del auto de amparo se publíquen los carteles en debida forma.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Antonio", ubicada en el mineral Cacachara del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado poseción de una pertenencia á don Pedro Torres C., con fecha 28 de Mayo de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Antonio", é inscríbase en el Padrón á nombre de don Pedro Torres C. quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Carmen", ubicada en el mineral Pampería del Asiento de Puno, en que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Adolfo Guinassi, con fecha 17 de Abril de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Carmen", é inscríbase en el Padrón á nonbre de don Adolfo Guimassi, quien abonará la contribución desde el primer cemestre de 1897 inclusive.

Comunique y registrese.

Toaar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina "Nuestra Señora de la Soledad", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el Padrón vigente á nombre de doña Eduviges Campo Redondo de Matute bajo el N.° 890, con uua pertenencia;

Visto asi mismo la remensura y plano de dicha mina, corriente á fs. , y

Considerando:

1° Quo según aparece del testimonio de escritura pública que se inserta, Da. Eduvigis Camporedondo de Matute ha transferido sus derechos á D. Miguel Gallo Diez.

2° Que la mensura de dicha mina se ha verificado con sujeción á las ordenanzas, hallándose el plano arreglado á lo dispuesto en la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Nuestra Señora de la Soledad", la que se inscribirá en el padrón á nombre de D. Miguel Gallo Diez en lugar de la propietaria.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 *de Diciembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina el "Rosario", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco; y registrada en el padrón á nombre de Da. Eduvigis Camporedondo de Matute bajo el N. 885; y

Considerando:

1° Que según aparece de los testimonios de escritura pública en que se insertan dichos títulos, la mina "El Rosario", perteneciente hoy á D. Miguel Gallo Diez;

2° Que el mencionado plano ha sido levantado con sujeción á lo prescrito en la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896; y

3.° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5°. del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y plano de la mina "El Rosario", é inscríbase en el padrón con la extensión de 200 varas de longitud por cien de latitud á nombre de don Miguel Gallo Diez.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Siendo necesario atender á los gastos de las publicaciones que se hacen por este ministeriro;

Se dispone:

Jírese el libramiento respectivo á favor del Contador de esta oficina, por la cantidad de 150 soles, cargándose este egreso á la partida N. 7015 Capítulo 1. pliego 6° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Debiendo abonar á la Sociedad Nacional de Mineria la mensualidad correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado por la subvención de que disfruta;

Se resuelve;

Que se jire el libramiento respectivo por la suma de quinientos soles (S. 500) valor de la expresada mensualidad con cargo á la partida N. 7039 Capitulo 2°, pliego 6° del presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Tovar.

Lima 18 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos del aventadero de oro "El Triunfo", ubicado en el cerro Ajoyani del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1ª Instancia de Azángaro encargado de la Diputación de Mineria, ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don José A. Seldmayer con fecha 19 de Setiembre del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, habiendo hecho el interesado la declaración á que se refiere la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos del aventadero de oro "El Triunfo", é inscribase en el padrón á nombre de D. Joseph A. Selmayer quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año, inclusive.

Y por cuanto no se ha acompañado el ejemplar original de los carteles y la planilla de los gastos de posesión en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 5 de Junio y circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de Azángaro remita los mencionados documentos dentro del término de 90 dias contados desde ia fecha.

Comuniquesey regístrese,

Tovar.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

La Sala de Primera Instancia, compuesta de los Señores Vocales don Belisario Zavala y Quiróz, Dr. José M. Martínez y don Saturnino Olaechea, que conoce del juicio correspondiente á la cuenta de la Tesorería de Apurímac por Rentas y Gastos Generales del año de 1892 de la responsabilidad de don Federico Rivera como Interventor; ha expedido el fallo que sigue:

Fallando en Primera Instancia declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio; absueltos del pliego general los reparos calificados así por ol juez Fiscal, reconociendo la sala su correcta calificación en mérito de lo que queda antes expuesto; absueltos por la sala, los que mantuvo en calidad de vigentes el propio juez Fiscal, en virtud de las razones que también se han expresado con amplitud anteriormente; declarando en vigencia el reparo número uno, del pliego preliminar, por infracción del artículo veinte y seis del Reglamento del Tribunal, por cuya infracción la sala apercibe al rindente don José Fidel Gereda; vigente, de la responsabilidad del mismo Gereda, el reparo número uno del pliego general, por tres soles, que debe reintegrar á la Caja Departamental; manteniendo en vigencia el reparo número trece por diez centavos, á favor de don Federico Rivero; declarando igualmente vigeute en parte y á favor de don Pedro J. Bravo, el reparo número veinte y cinco, por valor de setenta centavos corespondientes á la Caja Departamental; reintegrar á dichos rindentes los alcances que han resultado á su favor; declarando en plena vigencia á cargo de los rindentes y de legítimo alcance á favor del Fisco, la cantidad de diez y nueve soles sesenta centavos, iuclusa la multa de ley, materia del reparo número veintiocho, por no haberse adherido los timbres correspondientes en algunos comprobantes, quedando determinada anteriormente la responsabilidad proporcional de cada uno de los rindentes,

Hágase saber; expídanse por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento y vuelva en su oportunidad al juez Fiscal, para que formule el pliego de alcances respectivo.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lima á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Belisario Zavala y Quiróz,—José M. Martìnez,—Saturnino Olaechea; dieron y pronunciarón la sentencia que antecede los señores que la suscriben á horas tres p. m. del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el salón del despacho y en presencia del Portero y Portapliegos del Tribunal; de que doy fé,--Melitón Najarro. Secretario de Cámara.

Lo que hago saber á don Federico Rivero, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero y para los efectos de ley.

Lima, Enero 30 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

La Sala de Primera Instancia, compuesta de los Señores Vocales Dr. Pablo R. Chueca, don Belisario Zavala y Quiróz y don Saturnino Olaechea, que conocen del juicio de la cuenta de la Aduana del Callao por el mes de Marzo de 1896 de la responsabilidad de don Manuel J. Cuadros como Administrador Superintendente; ha expedido el fallo que sigue:

Fallando en primera Instancia declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio; declarando que los reparos de los Pliegos Preliminar General y de ampliación, cuyos números quedan antes designados, los mantiene la sala en su calidad de absueltos absolviendo así mismo los demás, en mérito de las razones que se han expuesto anteriormente y en consecuencia, libres y exentos de toda responsabilidad á los rindentes señores Manuel J. Cuadros, como Administrador y Baldomero Reyna, como Director de Contabilidad.

Hágase saber; y expídase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas. Lima, á venitiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo R. Chueca—Belisario Zavala y Quiróz—Saturnino Olaechea; dierón y pronunciaron la sentencia que precede, los Señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha haciendo audiencia pública en el salón del despacho y en presencia del Portero y Porta-pliegos del Tribunal de que doy fé--Melitón Najarro—Secretario de Cámara.

Lo que hago saber á los herederos de don Manuel J. Cuadros por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero, y para los efectos de ley.

Lima, Enero 30 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara,

v. 3.—p. 1

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 10 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 45

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Visto el oficio que antecede;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Moquegua á don Ricardo de la Flor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Marzo de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Departamento de Apurímac, al Capitán don Alfredo Concha.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Marzo de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense de la Secretaría de la Prefectura de Apurímac, á don Victor José Moscoso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Lucanas á don Octavio Montoya.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Lucanas á don Arístides Bendezú, en lugar del Sargento Mayor don Luciano G. Núñez, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huamalíes á don Ruperto Ortega, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Nómbrase Subprefectos de las Provincias de Aymaraes y Antabamba, á don Felipe S. Bustamante y á don Baldomero Gonzales, respectivamente, en lugar de don Gregorio Niño de Guzmán y don Eduardo J. Rada, que han sido consultados por el Prefecto de Apurímac

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Emilio Delvallé, representante de la "Societé anonyme industrielle et financiere de l' Amerique du Sud"; y

Teniendo en consideración:

La importancia y extensión de los trabajos que la Sociedad representada por Delvallé lleva á cabo en la región de Marcapata y los ríos Inambari y Madre de Dios;

Se resuelve:

Permítase á la "Societé anonyme industrielle et financiere de l' Amerique du Sud", la introducción de treinta armas de guerra y seis mil cápsulas; en cuyo sentido queda modificada la Suprema resolución de 12 de Julio del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Siendo necesario practicar una inspección minuciosa en la administración económica de la Municipalidad del Cuzco;

Se resuelve:

Nómbrase Visitador de la Municipalidad del Cercado del Cuzco, á don Baltasar Zapata, con el haber mensual de trescientos soles (S. 300), con los que atenderá á todo gasto, inclusive los de movilidad, debiendo cargarse el referido egreso á la partida N.° 204 del Presupuesto General.

El Visitador expresado sujetará su comisión á las instrucciones que en 30 de Junio de 1898 se impartieron por la Dirección de Gobierno con tal objeto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 25 de Enero de 1901.

Abiertas en la fecha, en virtud de lo dispuesto en la suprema resolución de 14 de Diciembre último, sobre venta del terreno de propiedad del Estado de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en la calle del General Gamarra, caserío de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, las propuestas al efecto presentadas, á saber:

N.° 1. De don E. del Campo, por trescientos treinta soles;

N.° 2. De don Manuel A. Samamé, por la de cuatrocientos cinco soles;

Considerando:

Que la segunda contiene mejor oferta de precio;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta hecha, á don Manuel Samamé y, en consecuencia, adjudícasele el terreno de propiedad del Estado, de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en la calle del General Gamarra, del caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, por la suma de cuatrocientos cinco soles y bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 29 de Noviembre último,

Extiéndase por la Dirección de Administración la escritura que corresponde y devuélvase su certificado de depósito al postor no favorecido.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal del Callao, al meritorio de la Dirección de Administración D. Gerardo M. Raborg, en lugar de D. Rafael Pedreros que ha sido promovido.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;
Se resuelve:
Nómbrase Amanuense Supernumerario de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao á D. Elodio Lanata en lugar de D. Eduardo Bolaños cuya renuncia se acepta.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el anterior recurso;
Se resuelve:
Concédese licencia por sesenta días, de conformidad con la resolución suprema de 19 de Octubre de 1895, al Confrontador de la Aduana del Callao D. Rosendo Raygada, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente seguido por las señoritas Dolores y Manuela Salas, sobre revalidación del montepío que percibían en concurrencia con su hermana Juana Rosa Salas, fallecida el 30 de Noviembre último:
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal y estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;
Se resuelve:
Asígnaseles en calidad de montepío á las señoritas Dolores y Manuela Salas, hijas de D. Eduardo Salas. Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, la pensión anual de quinientos soles (S. 500), quinta parte del haber de dos mil quinientos soles que correspondía á dicho empleado, la cual abonará el Tesoro Público en mesadas iguales con arreglo á las leyes y resoluciones vigentes.
Extiéndase la cédula del caso y cancélese la anterior.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Nómbrase Inspector del Resguardo de Zorritos, á D. Emilio Sánchez Seminario, en lugar de D. José G. Delgado.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente N. 268 de la Junta Departamental del Callao, sobre habilitacion de partida;
De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro;
Se resuelve:
Habilítase la partida N. 22 del Presupuesto Departamental del Callao, del año 1900, con la suma de trescientos soles [S. 300] de la N. 15 del mismo, que tiene sobrante.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente N. 255 de la Junta Departamental del Callao, sobre habilitación de partida;
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal;
Se resuelve:
Habilítase la partida N. 13 del Presupuesto Departamental del Callao de 1900, con cuatrocientos ochenta soles de la N. 8 del mismo, que tiene sobrante, para el pago de alquiler del local en que funciona la Junta de aquel nombre.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Prefectura de Amazonas;
Se resuelve:
Autorízase á la Prefectura de Amazonas para que haga el gasto de ochenta y seis soles en la adquisición de los muebles y útiles indispensables para el servicio de esa oficina y que constan de la relación de fojas 1, con cargo á la partida N. 5495 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el oficio en que D. Domingo Olavegoya, Presidente de la Junta de Vigilancia del Crédito Público, dá cuenta del depósito que ha hecho en el Banco Italiano de una suma destinada á aumentar los fondos para el rescate de Tacna y Arica;
Se resuelve:
Impóngase en el Banco Italiano en calidad de depósito con plazo de un año y el interés de cinco por ciento, la suma de setecientos treinta y ocho soles, ochentiseis centavos, todo para contribuir al rescate de Tacna y Arica.
Apruébase el procedimiento observado en el particular por D. Domingo Olavegoya, cuyos servicios agradece el Gobierno.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de la Junta Departamental de Amazonas;
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal; y
Considerando:
Que la resolución suprema de 26 de Abril de 1899, ha llegado á tener fuerza de ley en virtud de la ratificación hecha por el Poder Legislativo al sancionar el Presupuesto para 1900;
Se resuelve:
1.° Cumpla el Tesorero Fiscal de Amazonas con asumir en el día la Tesorería de la Junta Departamental; y
2.° Sujétese extrictamente esa Corporación, en lo relativo á la administración de sus rentas, á las partidas de ingresos y egresos de su presupuesto.
Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el precedente recurso; y
Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891:
Se resuelve:
Abone la Tesorería Fiscal del Callao, en vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña Manuela Rodríguez viuda de Gil.
Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el anterior oficio:

Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal del Callao, á don José Miranda, en lugar de don Manuel Paz de la Vega que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Tumbes, á don Eloy Cabrera, en lugar de don Tranquilino L. Avalos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Nómbrase Oficial de la Cuenta de la Tesorería Fiscal del Cuzco, á don Daniel Pacheco en lugar de don Maximiliano Izquierdo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Ica á don Salvador Márquez, en lugar de don Carlos J. Ríos que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de. 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Junín, á don Carlos J. Ríos, en lugar de Salvador Márquez que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente iniciado por la Administración de la Sal para la aprobación del contrato de las Salinas "Tortugas";

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Apruébase el contrato celebrado por la Administración de la Sal, con don Lizardo Mendiola, para la explotación de las Salinas "Tortugas", en 3 de Setiembre último, sustituyéndose la décima cláusula, con esta otra: En caso de que se establezca el estanco de la sal, don Lisardo Mendiola venderá la sal en la salina, al precio de veinte centavos por cada setentidos kilos, estipulado en la cláusula cuarta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Nómbrase Auxiliar de Vista de la Aduana del Callao, á D. Emilio García Pacheco, en lugar de D. Francisco Delucchi que ha sido promovido.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Nómbrase Comandante del Resguardo de Paita á D. Gelimer Raygada, en lugar de D. Felix O. Carrasco.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Febrero de 1901

Nómbrase Inspector del Resguardo de la frontera del Ecuador, á D. Mariano Toro Rivera, en lugar de D. Nicanor Delgado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Nómbrase Teniente del Resguardo de Tumbes á don Federico Ramos, en lugar de don Arturo León.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Febrero de 1901

Nómbrase interinamente Contador extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas al Auxiliar don Manuel Moya, en lugar de don Samuel Angulo que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Caja Fiscal de Lima, al meritorio don Armando Vega, en lugar de don Manuel F. Gonzales Olaechea, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Estando á la terminante prescripción del artículo 12 de la ley de 12 de Octubre de 1895, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Pacasmayo el libre despacho de los cajones marcados S. V. P. que contienen un *armonium* destinado al culto de los hospitales que sostiene la Beneficencia Pública de Cajamarca.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de dos ruedas de fierro y otros útiles, para el servicio de la Compañía Nacional de Bomberos Olaya N. 1, establecida en la villa de Chorrillos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el precedente recurso:

Concédese licencia por veintiocho días á D. Germán P. Villena, Recaudador de la Caja Fiscal, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

En vista de lo expuesto en el oficio N. 989 de la Casa Nacional de Moneda;

Se resuelve:

Habilítase el papel de multas sobrante del último bienio para el servicio del actual y al efecto, imprímase la anotación correspondiente.

Regístrese y cùmplase por la Casa Nacional de Moneda.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Estando á lo resuelto en la fecha por el Ministerio de Fomento;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que el recurrente don Olivo Chiarella, extraiga de la isla de Palominos, cien toneladas de guano, con destino á la agricultura nacional en los fundos de su propiedad, con cargo de pagar los impuestos establecidos: en la inteligencia que el abono lo empleará sólo en los terrenos de esos fundos y de que en caso de venta de cualquiera cantidad

á terceras personas, caiga en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 11 *de Febrero de* 1901.

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, cien resmas papel, para el servicio de la Beneficencia Pública del Callao.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Vista la presente solicitud:

Estando á lo prescrito en la ley de 22 de Setiembre de 1891 y suprema resolución de 11 de Junio de 1896;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de mil cápsulas "Mauser", consignadas al señor Juan Mitchel de las Carreras y para el consumo del "Club Internacional Revolver".

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la frontera de Ecuador, al empleado de Aduana, don Miguel Patrau, en lugar de don Mariano Toro Rivera.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Por convenir al interés fiscal:

Nómbrase Visitador de las Aduanas del Norte de la República, á don José Antonio Dañino, con el haber mensual de treinta libras, inclusive los gastos de viaje y demás de la visita, aplicable á la partida 5495 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 13 *de Febrero de 1901.*

Nómbrase Teniente del Resguardo de la frontera del Ecuador á don Emilio Sánchez Seminario, en lugar de don Fausto García.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Febrero de 1901.*

Nómbrase auxiliar de la Tesorería de la Dirección del Crédito Público á don Lisandro Thurne en lugar de don Leopoldo Eguren que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Febrero de* 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Compañía Nacional de Recaudación; y

Tratándose de la internación de artículos para una institución oficial;

Se resuelve:

Entiéndase por cien revólvers y veinte mil tiros para el servicio de la Compañía Nacional de Recaudación.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 18 *de Febrero de 1901.*

Vista la presente solicitud de Montero y Compañía, Agentes de Aduana en Pacasmayo; y

En atención á las razones expuestas en ella;

Se resuelve:

Concédese por equidad el plazo improrrogable de sesenta días para que los recurrentes pongan expedita la fianza á que están obligados para ejercer la industria de Agentes de Aduana en Pacasmayo.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 21 de Febrero de 1901.

Visto el expediente N. 246, letra C, sobre fianza de Aduana en Lomas;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal y el dictamen fiscal;

Se resuelve:

Acéptase la fianza por mil soles, que para ejercer la industria de Agentes de Aduana en Lomas, ofrecen A. Casalino é hijo, con don José Anselmo Casalino mancomunado con los fiados, y entendiéndose que la nueva Agencia de aquella razón social, se sustituye en todas las obligaciones de Andrés Casalino.

Pase este expediente á la Superintendencia General de Aduanas, para que se extienda la correspondiente escritura con inserción de todo lo actuado.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 22 *de Febrero de* 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Gerencia de la Sal;

Se resuelve.

Encárgase a D. Julio Pomaroux de examinar y arreglar las cuentas del ramo de la Sal, con el haber de treinta libras mensuales que se aplicará á los gastos generales de ese ramo; conforme á la resolución de 4 de Enero último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Febrero de* 1901.

Estando á lo prescrito en la ley de 31 de Diciembre de 1888; y

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 22 de Agosto y 3 de Setiembre últimos, dictadas con el mismo objeto que la presente;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de cuarenta y cuatro cajones que contienen botellas vacías de vidrio ordinario, importadas en el vapor "Aumbal", para el servicio de la Compañía Nacional de Leche Esterilizada, los cuales constan de los documentos que presentará la Compañía.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 *de Febrero de* 1901.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Abónese á doña Petronila García de Márquez, como asignación, la suma de ochenta soles (S. 80) mensuales que se descontarán de la pensión que disfruta el empleado cesante del Ramo don Juan Márquez.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 28 *de Febrero de 1901.*

Visto el presente recurso;

De acuerdo con el informe del Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas; y

Estando á lo prescrito en el artículo 8.° del Reglamento de Fianzas de 7 de Junio de 1888;

Se resuelve:

Concédese permiso á don Juan Francisco Araoz, Tesorero Fiscal de Ancachs, para que pueda constituir en la Dirección del Crédito Público, un depósito de mil quinientos soles [S. 1,500] en bonos de la deuda interna, al tipo de plaza, para completar la fianza que otorgó á favor del expresado Tesorero, el Dr. don Ricardo Ortiz de Zevallos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la Dirección del Crédito Público.

Almenara.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Nómbrase Confrontador de la Aduana del Callao á don Orontes Vizcarra en lugar de don Rosendo Raygada que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Nómbrase Amanuense del Muestrario de la Aduana del Callao á don Rosendo Raygada, en lugar de don Orontes Vizcarra que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Visto el expediente seguido por las señoritas Agueda del Carmen y Rosa Francisca Barandiarán para que se les asigne montepío;

De acuerdo con los informes de la Oficialía del Personal de Hacienda, del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y con el dictamen Fiscal; y

Estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Se resuelve.

Asígnase en calidad de montepío á las señoritas Agueda del Carmen y Rosa Francisca Barandiarán, hijas legítimas de don José María Barandiarán, Administrador de la Aduana de Eten, la pensión anual de cuatrocientos ochenta soles (S· 480), quinta parte del haber de dos mil cuatrocientos soles que correspondía á ese empleo, la cual abonará el Tesoro Público, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, á partir del 17 de Junio de 1873, día posterior al del fallecimiento de Barandiarán.

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Visto el expediente seguido por la señoritas Mercedes y Victoria Rivero, para que se les asigne montepío;

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y en parte con el de la Oficialía del Personal y el dictamen fiscal;

Estando al mérito de la anotación puesta en la cédula de fojas dos por la Comisión Revisora, y á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851; y

Considerando:

Que el haber legal de un Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, era el de tres mil pesos, según se vé de la partida 57 del Presupuesto General de 1863 y 1864, que rigió hasta 1868, año en que falleció D Juan Antonio Rivero, causante del goce reclamado; pesos que convirtió en soles la ley de 23 de Enero de 1873;

Se resuelve:

Asígnase en calidad de montepio á las señoritas Mercedes y Victoria Rivero, hijas legítimas de D. Juan Antonio Rivero, Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, la pensión anual de seiscientos soles (S. 600), quinta parte del haber de tres mil soles que correspondía á ese empleo, la cual abonará el Tesoro Público, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes á partir del 17 de Mayo de 1900, día posterior al del fallecimiento de Dª María Josefa Ugarte, viuda de Rivero, anterior posecdora de este goce.

Extiéndase la cédula del caso y cancélese la anterior.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Visto el expediente Nº 1, letra M, sobre asignación de cesantía;

De acuerdo con los informes de la Oficialía del Personal del ramo y del Tribunal Mayor de Cuentas y con el dictamen Fiscal; y estando además á lo establecido uniformemente en todos los casos análogos;

Se resuelve:

Asígnase á D. Otoniel Melena, en calidad de cesante, la pensión anual de ciento noventa libras ó sea las diez y nueve treintavas partes del haber de trescientas libras correspondiente al cargo de Tesorero Fiscal de Loreto, último que desempeñó con nombramiento gubernativo. Abónese tal pensión con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, desde el día posterior al de la cesación del interesado en el servicio y expídasele la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Visto el precedente reecurso;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal del Ramo:

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por D. Manuel M. Rebaza, Administrador de las Aduanas de Eten y Pimentel quien, en consecuencia puede poner expedita fuera de ese Departamento, la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas; y

Considerando:

Que es muy probable el recargo de labores que tendrá la Aduana del Callao en los meses de Abril á Mayo del presente año, con motivo de la vigencia del nuevo Arancel de Aforos;

Se resuelve:

Aprobar la designación del nuevo Almacén para depositar las mercaderías que no puedan caber en los destinados á este objeto; y

Autorizar á la Superintendencia para que en los meses de Marzo y Abril del presente año pueda admitir las pólizas hasta las cinco de la tarde, y prolongar en los meses de Marzo, Abril y Mayo próximo hasta las seis de la tarde las labores de esa renta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Nómbrase interinamente, Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas á don Octavio Belaunde, en lugar de don Manuel Moya que ha pasado á otra colocación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 28 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideración los servicios prestados al país por don Federico Legrand, ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República para el próximo año de 1901, la cantidad de *cincuenta libras*, que serán entregadas á doña Petronila Vargas, viuda de Legrand.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.

A. Arróspide, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.

A. M. Cáceres, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Cúmplase, regístrese y publíquese,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase conductor de carga de la Aduana del Callao, á don Sinforoso Luna, en lugar de don Daniel Woll, cuya consulta se acepta.

Regístrese y cúmplase.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, á D. Ricardo de la Flor, en lugar de D. Pedro José Torero, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el presente oficio de la Tesorería Fiscal de Arequipa;

Considerando:

Que por existir en la Tesorería Fiscal del Cuzco, un saldo en efectivo de diez mil seiscientos setenta soles, cincuenta centavos (S. 10,670.50), según el manifiesto de ingresos y egresos correspondientes á Diciembre último, la Dirección del Tesoro, extrañando la existencia innecesaria de tan fuerte saldo, ordenó al Tesorero en oficio de seis del presente, se abstuviera de girar contra ella y se limitara á las remesas que debía recibir de la Tesorería de Arequipa, orden que fué reiterada por telegrama del once.

Que no obstante tal prevención, aquel Tesorero ha girado con fecha 15 una letra por quinientos soles á favor del Banco Popular, lo que no se explica satisfactoriamente, existiendo en caja un fuerte saldo con que cubrir los gastos del servicio público;

Que este hecho manifiesta, ó que no han sido exactos los cuadros comparativos que ha remitido á la Tesorería de Arequipa ó que ha dado diversa aplicación á los fondos que figuran como saldo en aquellos; y

Que estando comprobado el mal procedimiento de aquel Tesorero, con la desobediencia á las reiteradas órdenes que ha recibido, toca al Gobierno reprimirlas;

Se resuelve:

Destitúyase al Tesorero Fiscal del Cuzco y encárgase provisionalmente del puesto el Tesorero Auxiliar, quien tomará posesión previa la formalidad de corte y tanteo, dando cuenta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1.° de Marzo de 1901.

En vista de lo expuesto en el oficio que precede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Teniente del Resguardo de Casma á don Pedro José Torero, en lugar de don Abel Alzamora, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Nómbrase Amanuense interino de la Dirección de Administración, al meritorio D. Luis D. Mederos, en lugar de D. Ricardo Madueño que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Concédese licencia á D. Alejandro Cabrera, Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas, por veintiseis días para que pueda atender al restablecimiento de su salud; y nómbrase para reemplazarlo, mientras dure dicha licencia, al meritorio D. Francisco Müller.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Nómbrase Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas, al meritorio de dicha Oficina D. José Rufino Velazco, en lugar de D. Cesar M. Hinojosa que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudación en que dá cuenta al Gobierno de que la escasez de letras y los altos tipos fijados al cambio en Iquitos, no le han permitido hacer desde Octubre próximo pasado la traslación periódica de los fondos, producto de las recaudaciones que le están encomendadas y solicita autorización especial por la que se declare, que puede trasladar esos fondos en soles de plata, aunque sea pasando por territorio extranjero, sin que por esto le comprenda la aplicación de los artículos 29 y 30 del decreto Supremo de 9 de Abril de 1897, por las que se establece que los soles convertidos en mercadería por el hecho de su exportación del territorio nacional deberán, si se reimportan, ser entregados á la Casa de Moneda para ser convertidos en pasta.

Y siendo clara y terminante la disposición contenida en el artículo 6º de la citada resolución suprema;

Se declara sin objeto la presente solicitud; y estése á lo que dispone el artículo antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 192 sobre fianza de Aduana en Puno;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda;

Estando á lo prescrito en la ley de 7 de Octubre de 1893;

Se resuelve:

Acéptase la fianza de depósito que para ejercer la industria de Agentes de Aduana en Puno, ofrecen D. Jorge Correa y Cª por mil soles de plata, constituidos en la Dirección del Crédito Público, en bonos de la Deuda interna.

Regístrese y extiéndase por la Superintendencia General de Aduanas la escritura correspondiente con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 226 de la Casa Nacional de Moneda;

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro;

Se resuelve:

Apruébase y abónese el gasto de mil cuatrocientos siete soles, dos centavos hecho por la Casa Nacional de Moneda, en papel, impresiones, jornales y grabados para el papel valorado de Aduanas, aplicándose este egreso á la partida 5507 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Contaduría de la Aduana de Pisco, á Don Juan Antonio Cáceres, en lugar de D. Francisco Llosa, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el oficio que precede:

Acéptase la renuncia que del puesto de Amanuense supernumerario de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao, hace don José Reaño.

Regístrese y comuníquese·

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el expediente N. 320 sobre concesión de fondos para los funerales del Tesorero Municipal de Chiclayo;

De acuerdo con el dictamen Fiscal y considerando además:

Que la disposición ejecutiva de 9 de Marzo de 1898 se refiere en términos explícitos á los empleados y pensionistas del Estado y al Tesoro Nacional, de manera que ella no es de obligatoria observancia para otras instituciones oficiales:

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que el Concejo Provincial de Chiclayo en 27 de Setiembre último denegó el abono de dos sueldos para los gastos de entierro de su Tesorero.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Visitador de Tesorerías Fiscales y oficinas de Recaudación del Norte, dando cuenta de un segundo balance que creyó necesario dar á la Fesorería de Amazonas, por haber llegado á su conocimiento que el Tesorero había hecho fuertes giros contra la Dirección del Tesoro, no obstante de tener en caja, según el balance anterior, los fondos necesarios para cubrir el Presupuesto, y

Resultando del nuevo balance que consta de la copia certificada del acta que sentó al efecto, que en realidad había un saldo en caja de S. 11,631.94, en esta forma: S. 9,115.38, en dinero: S. 660.75, en recibos por adelantos ó buenas cuentas: S. 1,415.81, en letras de plazo vencido: S. 200, en una letra contra un comerciante de esta plaza. y S. 240, en un documento firmado por el Escribano D: Miguel Saavedra, haciéndose responsable por la deuda de igual suma, que contrajo al entregar la Caja al ex-Tesorero D. Benedicto Sotomayor;

Considerando:

Que la existencia en Caja, como dinero efectivo de los documentos mencionados manifiesta que el Tesorero no ha cumplido con su deber, ni con las instrucciones que le impartió la Dirección del Tesoro en 7 de Diciembre de 1899; pues según se dice en el acta, las letras que forman parte de la existencia son de plazo vencido y las mismas que figuraron en el anterior balance, sin que haya razón alguna para que no hubieran sido cobradas oportunamente; que los demás recibos como los de buenas cuentas ó adelantos y el otorgado por el Escribano Saavedra, representan cantidades de que no ha podido disponer ni debido admitir, conforme al artículo 2º de las citadas instrucciones; y

Que el Gobierno se halla en el caso de reprimir severamente faltas de esta naturaleza, cuya repetición hay que evitar;

Se resuelve:

Destitúyese al Tesorero Fiscal de Amazonas, D. J. Mariano Rubio y encárgase provisionalmente de la Oficina al Tesorero Auxiliar, quien tomará posesión del puesto previas las formalidades de corte y tanteo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento del Cuzco al Dr. D. Manuel Edmundo Montesinos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Visto el precedente recurso;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal de La Libertad, con vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña Manuela Sagástegui.

Regístrese y comuníquese

Almenara.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Visto el presente oficio; y

Considerando:

Que el Tesorero Fiscal de Puno no ha remitido el manifiesto de Ingresos y Egresos de esa Oficina desde Diciembre último, no obstante las reiteradas órdenes comunicadas en oficios y circulares que con tal objeto ha dirigido la Dirección del Tesoro;

Se resuelve:

Suspéndese por dos meses al Tesorero Fiscal de Puno; y encárgase provisionalmente de la Oficina al llamado por la ley; previa la formalidad de corte y tanteo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Zorritos á don Pedro González, en lugar de don Rodolfo Villar que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Otra nombrando amanuense supernumerario de la Dirección de Contabilidad de la aduana del Callao á don Elodio Lanata, en lugar de don Eduardo Bolaños. 278
Otra concediendo licencia por 60 días al Confrontador de la aduana del Callao don Rosendo Raygada.... ... —
Otra asignándoles en calidad de montepio á las señoritas Dolores y Manuela Salas, hijas del Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas don Eduardo Salas, la pension de 500 soles anuales ... —
Otra nombrando Inspector del Resguardo de Zorritos á don Emilio Sánchez Seminario ... —
Otra habilitando la partida número 22 del Presupuesto Departamental del Callao, con la suma de 300 soles ... —
Otra id la número 8 del mismo con la suma de 480 soles —
Otra autorizando á la Prefectura de Amazonas para que haga el gasto de S. 86 en la adquisición de mobiliario para esa oficina ... —
Otra disponiendo que los 738 soles 80 centavos enviados por el Presidente de la Junta de Vigilancia del Callao sean depositados en el Banco Italiano ... —
Otra disponiendo que el Tesorero Fiscal de Amazonas asuma la Tesorería de la Junta Departamental ... —
Otra ordenando que la Tesorería Fiscal del Callao abone las pensiones que devengue doña Manuela Rodriguez viuda de Gil ... 279
Otra nombrando amanuense de la Tesorería Fiscal del Callao á don José Miranda en lugar de don Manuel Paz de la Vega ... —
Otra nombrando Inspector del Resguardo de Tumbes á don Eloy Cabrera en lugar de don Tranquilino L. Avalos ... —
Otra nombrando Oficial de la Cuenta de la Tesorería Fiscal del Cuzco á don Daniel Pacheco en lugar de don Maximiliano Izquierdo ... —
Otra nombrando Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Ica á don Salvador Márquez en lugar de don Carlos J. Ríos ... —
Otra id id de la de Junín á don Carlos J. Ríos en lugar de don Salvador Márquez ... —
Otra aprobando el contrato celebrado por la Administración de la Sal con don Lisardo Mendiola ... —
Otra nombrando Auxiliar de Vista de la aduana del Callao á don Emilio García Pacheco en lugar de don Francisco Deluchi ... —
Otra id Comandante del Resguardo de Paita á don Gelimer Raygada en lugar de don Félix O. Carrasco ... —
Otra id Inspector del Resguardo de la frontera del Ecuador á don Mariano Toro Rivera ... —
Otra id del de Tumbes á don Federico Ramos ... —
Otra id nombrando interinamente Contador extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas al auxiliar D. Manuel Moya ... —
Otra id Amanuense de la Caja Fiscal de Lima al meritorio don Armando Vega ... —
Otra disponiendo el libre despacho de un armónium destinado al culto de los hospitales que sostiene la Beneficencia de Cajamarca ... —
Otra id id por la Aduana del Callao de dos ruedas de fierro y otros útiles para la compañía de bomberos Olaya N. 1, de Chorrillos ... —
Otra concediendo 28 días de licencia á don Germán P. Villena, recaudador de la Caja Fiscal ... —
Otra habilitando el papel de multas sobrante del último bienio, para el servicio del actual, imprimiéndosele la correspondiente anotación ... —
Otra disponiendo que la aduana del Callao permita á D. Olivo Chiarella extraer de la isla de Palominos 100 toneladas de guano ... 280
Otra disponiendo despache libre la misma aduana 100 resmas de papel para el servicio de la Beneficencia de ese puerto ... —
Otra id id de 1000 cápsulas Mauser para el Club Internacional Revólver ... —
Otra nombrando Inspector del Resguardo de la frontera del Ecuador á don Miguel Patrau en lugar de don Mariano Toro Rivera ... —
Otra nombrando Visitador de las aduanas del Norte de la República á don José Antonio Dañino ... —
Otra nombrando Teniente del Resguardo de la frontera del Ecuador á don Emilio Sánchez Seminario, en lugar de don Fausto García ... —
Otra nombrando Auxiliar de la Tesorería de la Dirección del Crédito Público á don Lisandro Thurne en lugar de don Leopoldo Eguren ... —
Otra aclarando el despacho de revólvers y tiros para el servicio de la Compañía Nacional de Recaudación.. —
Otra concediendo, por equidad, el plazo de 60 días para que Montero y C.ª pongan expedita la fianza á que están obligados ... —
Otra aceptando la fianza de mil soles que, para ejercer la industria de Agentes de Aduana en Lomas, ofrece ofrecen A. Casalino é hijo ... —
Otra encargando á don Julio Poumaroux el examen y arreglo de las cuentas del ramo de la sal ... —

Otra disponiendo que la Aduana del Callao permita el libre despacho de 44 cajones de botellas de vidrio ordinario para el servicio de la Compañía Nacional de leche esterilizada ... —
Otra ordenando se abone á doña Petronila García de Márquez, como asignación, la suma de 80 soles mensuales ... —
Otra concediendo permiso á don Juan Francisco Araoz, Tesorero Fiscal de Ancachs, para constituir en la Dirección del Crédito Público el depósito de 1.500 soles para completar su respectiva fianza ... —
Otra nombrando Confrontador de la Aduana del Callao á don Orontes Vizcarra en lugar de don Rosendo Raygada ... 281
Otra nombrando Amanunense del Muestrario de la Aduana del Callao á don Rosendo Raygada en lugar de don Orontes Vizcarra ... —
Otra asignando en calidad de montepío á las señoritas Agueda del Carmen y Rosa Francisca Barandiarán, S. 480 anuales, como hijas de don José María Bariandarán, Administrador de la Aduana de Eten ... —
Otra id id á las señoritas Mercedes y Victoria Rivero, hijas de don Juan Antonio Rivero, Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, la pensión anual de S. 600... —
Otra asignando á don Otoniel Melena, en calidad cesante la pensión anual de £ 190 ... —
Otra accediendo á la solicitud de don Manuel M. Rebaza Administrador de las Aduanas de Eten y Pimentel para poner expedita su fianza fuera de ese Departamento ... —
Otra aprobando la designación del nuevo almacén, en el Callao, para depositar las mercaderías que no puedan caber en los destinados á ese objeto ... —
Otra nombrando interinamente Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas á don Octavio Belaunde en lugar de don Manuel Moya ... —
Otra suprema disponiendo que se consigne en el Presupuesto General de 1901, la cantidad de 50 libras á favor de doña Petronila Vargas v. de Legrand ... —
Otra ministerial nombrando Conductor de carga de la del Callao á don Sinforoso Luna, en lugar de don Daniel Woll ... 282
Otra nombrando Inspector del Resguardo del Callao á don Ricardo de la Flor en lugar de don Pedro José Torero ... —
Otra destituyendo al Tesorero Fiscal del Cuzco y encargando accidentalmente del puesto al Tesorero Auxiliar ... —
Otra nombrando Teniente del Resguardo de Casma á don Pedro José Torero en lugar de don Abel Alzamora.. —
Otra nombrando Amanuense interino de la Dirección de de Administración al meritorio don Luis D. Mederos en lugar de don Ricardo Madueño ... —
Otra concediendo licencia por 20 días á don Alejandro Cabrera, Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas ... —
Otra nombrando Amanuense del anterior Tribunal al meritorio don José Rufino Velazco en lugar de don César M. Hinojosa ... —
Otra declarando sin objeto la solicitud de la Compañía Nacional de Recaudación sobre envio de fondos de Iquitos ... —
Otra aceptando el depósito en la Dirección del Crédito Público de 1500 soles en plata, que ofrece don Jorge Correa y C.ª para ejercer la industria de Agente de Aduana en Puno ... —
Otra aprobando el gasto de S. 1407-02 centavos hecho por la Casa Nacional de Moneda en papel, impresión
Otra nombrando Auxiliar de la Contaduría de la Aduana de Pisco á don Juan Antonio Cáceres en lugar de don Francisco Llosa ... 283
Otra aceptando la renuncia que del puesto de amanuense supernumerario de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao hace don José Reaño ... —
Otra aprobando el acuerdo de 27 de Setiembre último, en el que el Concejo Provincial de Chiclayo denegó el abono de dos sueldos para los gastos de entierro de su Tesorero ... —
Otra destituyendo al Tesorero Fiscal de Amazonas, don J. Mariano Rubio y encargando provisionalmente de la oficina al Tesorero auxiliar ... —
Otra nombrando Tesorero Fiscal del Departamento de Puno al doctor don Manuel Edmundo Mentesinos... —
Otra disponiendo que la Tesorería Fiscal de La Libertad abone las pensiones que devengue doña Manuela Sagástegui ... —
Otra mandando suspender de sus funciones, por dos meses, al Tesorero Fiscal de Puno ... —
Otra nombrando Inspector del Resguardo de Zorritos á don Pedro González, en lugar de don Rodolfo Villar. —

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 11 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 46

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
Clasificación de Liverpool: middling fair	½	......	54	......	54½	......	53¾	......	54
Clasificación de Liverpool: good middling		......	51¾	......	52	......	51½	......	51¾
Clasificación de Liverpool: middling		......	50¼	......	50½	......	49¾	......	50
Clasificación de Liverpool: low middling		......	48¼	......	48½	......	47¾	......	48
Clasificación de Liverpool: good ordinary									
Clasificación de Liverpool: ordinary									
de Venezuela									
,, Santo Domingo		......	46	......	51	......	46	......	51
,, Perú		......	60	......	72	......	60	......	...
,, Guayaquil		......	47	......	55	......	47	......	55
Bálsamo									
de Tolú	1	2	20	3	10	2	20	3	10
del Perú		12	...	12	50	12	...	12	50
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	19	...	20	20	19	..	20	20
Cacao	,,								
de Caracas		73	...	130	...	70	...	120	...
,, Trinidad		73	...	78	...	73	...	76	...
,, Guayaquil		70	...	81	...	70	...	81	...
,, Santo Domingo		61	...	65	..	59	...	63	...
,, Bahía		67	...	69	...	67	...	69	...
Café	½								
de Santos		......	30	......	32	......	30	......	32
,, Bahía		......	32	......	33	......	30	......	42
,, Río de Janeiro		......	30	......	32	......	30	.....	32
,, Ceará		......	34	......	38	......	34	......	38
,, Guatemala		......	32	......	82	......	32	......	82
,, Costa Rica		......	32	......	80	......	32	......	80
,, Puerto Rico		......	46	......	78	......	46	......	78
,, Sabanilla		......	33	......	46	......	33	......	46
,, La Guayra		......	34	......	38	......	34	......	38
,, Maracaibo		......	34	......	54	......	34	......	54
,, Santo Domingo		......	34	......	37	......	34	......	37
,, Moca		......	80	......	90	......	80	......	90
Borax refinado	1		35	......	37	......	35	......	37
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
,, Zacatilla		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios — Primera semana — Mínimum		Máximum		Segunda semana — Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	84	......	75	......	84
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	57	......	47	.....	57
,, Rio Grande, secos		......	83	......	85	......	85	......	86
,, ,, ,, salados		......	46	......	49	......	49	......	51
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	40	......	42
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	92	......	60	......	92
,, Valparaiso, salados		......	42	......	43	......	43	......	44
,, Bahia, secos		......	78	......	80	.....	79	......	81
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	73	...
,, Valparaiso		23	...	32	...	23	....	32	...
,, California		41	...	......	...	......	...	41	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Peñsylvania		6	95	......	...	7	...	......	...
,, Rusia		6	45	......	...	6	50	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		7	25	7	40	6	50	6	60
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		6	25	6	50	6	10	6	25
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	55	......	...	8	45	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Puerto Rico		......	85	......	60	......	85	......	60

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Tábaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		.....	45	3	20	......	45	3	20
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		30	75	......	...	30	75	......	...
Opio	1	19	50	20	...	19	50	20	...
Azogue	frasco	190	..	200	...	190	...	200	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	. .
,, Japón		......	32	......	32½	......	32	......	32½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		24	75	25	50	24	75	25	50
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	,,								...
de Málaga		110	...	112	...	108	...	110	
,, Sicilia		108	...	110	...	106	...	108	...
,, Bari		105	...	106	...	105	...	106	...
Mayorca		100	...	103	...	98	...	100	...
Estaño	½	1	25	1	30	1	25	1	30

Plata en barras—
M. 82 25 por kilógramo fino primera semana.
,, 82 75 ,, ,, ,, segunda semana

Hamburgo, á 16 de Febrero de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Vista la consulta hecha por la Prefectura del Departamento de Puno, para que se declare si son válidos los nombramientos de Jueces de Paz expedidos por ese Despacho, en conformidad con lo dispuesto en la ley de 17 de Abril de 1861 y antes de que se promulgase la nueva ley de 1.° de Diciembre último; y

Considerando:

Que los Juzgados de Paz se renuevan el 18 de Marzo, hasta cuya fecha ejercen el cargo los nombrados en el año anterior;

Que para el ejercicio de la jurisdicción se requiere, conforme á las leyes, además del nombramiento el juramento y la posesion del destino;

Que los nombramientos hechos por la Prefectura de Puno han quedado sin perfeccionarse por la falta de los requisitos antes indicados;

Que expedida en estas circunstancias la ley que confiere á las Cortes Superiores la facultad de hacer los referidos nombramientos de Jueces de Paz pueden verificarlos sin que por esto tenga efecto retroactivo dicha ley;

De conformidad con el dictamen Fiscal que precede;

Se declara:

Sin efecto los nombramientos de Jueces de Paz hechos por la Prefectura de Puno, en el mes de Noviembre último; debiendo la Corte Superior de ese Distrito Judicial ejercer la facultad que al efecto le confiere la citada ley de 1.° de Diciembre próximo pasado, quedando absuelta en estos términos la referida consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima 26 *de Enero de* 1901;

Vista la consulta hecha por la Prefectura del Departamento de la Libertad, para que se declare si los Fiscales de las Cortes Superiores deben turnarse, mensualmente con los Agentes Fiscales para denunciar los impresos infractorios de la ley de la materia, como lo determina el artículo 1.° del Supremo decreto de 28 de Octubre de 1848; y

Considerando:

Que entre las atribuciones de los Fiscales y Agentes Fiscales, detalladas en el título 2.° de la Sección 3.ª del libro 1.° del Código de Enjuiciamientos Civil promulgado en 28 de Julio de 1852, no se encuentra la de que los primeros denuncien los referidos impresos;

Que correspondiendo á los Jueces de 1.ª Instancia el juzgamiento de los delitos de imprenta una vez que el jurado ha declarado haber lugar á formación de causa, es el Agente Fiscal á quien corresponde hacer las denuncias por abuso de esa libertad.

Que el decreto Supremo de 28 de Octubre de 1848 quedó derogado por el mencionado Código de Enjuiciamientos Civil, publicado con posterioridad á él;

Que la práctica uniforme desde la promulgación del Código de Enjuiciamientos Civil es que los Agentes Fiscales hagan esclusivamente los referidos denuncios de impresos

De conformidad con el dictamen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Que los Fiscales no están obligados á turnarse mensualmente, con los Agentes Fiscales para denunciar los impresos infractorios de la ley de la materia, correspondiendo á estos últimos el ejercicio de esa atribución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Sección de Instrucción

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto este expediente en que el Concejo Provincial de Arequipa solicita que el Gobierno revise el acuerdo adoptado por la Junta Departamental, el 21 de Noviembre último, por la que se declaró que doña María Manuela de Abarca, debe regentar la Escuela de Dolores;

Y atendiendo:

A que este expediente fué iniciado ante el Concejo Distrital de Paucarpata;

Que, en consecuencia, no está expedito el recurso de revisión ante el Gobierno, á tenor de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley de Municipalidades;

De conformidad con el anterior informe de la Sección de Instrucción:

Declárase improcedente la revisión que se solicita; dejando á salvo el derecho del Concejo Municipal de Paucarpata, para iniciar, en la forma prevenida por el Reglamento General del Ramo, el expediente de destitución de la Preceptora Abarca, si hubiese causa legal para ello.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Arturo Montalva, pidiendo se adjudique á su menor hermana Rosa Aurora Montalva, la beca correspondiente al Departamento de La Libertad, en la Escuela Normal de Mujeres, de esta Capital; y hallándose vacante en dicho Establecimiento la beca de merced que ocupaba doña María Antonieta Genit:

Concédesele á doña Rosa Aurora Montalva; debiendo el hermano de ésta prestar la respectiva fianza, conforme á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 23 de Febrero de 1901.

Visto el oficio en que la Superiora del Colegio de la Visitación propone á doña María Eugenia Casanova y S., para que se le adjudique la beca, que, en el referido Establecimiento, ocupaba doña Victoria Rodríguez, y que ha quedado vacante;

Estando acreditado con el documento de fojas 3 que la indicada María Eugenia Casanova, reune los requisitos exigidos, al efecto, por la suprema resolución de 23 de Setiembre de 1895;

Se resuelve:

Concederle la beca antes mencionada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 23 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Manuel Luis Pancorvo, expreceptor de la Escuela Municipal de Lurín, quejándose de que el Concejo de ese Distrito se niega á cumplir las resoluciones de la Junta Departamental, que ordena le abone los sueldos que devengó durante los meses de vacaciones, correspondientes al año escolar de 1898;

Estando comprobado en este expediente el derecho del peticionario á los sueldos que reclama, así como que el Concejo del Distrito de Lurín se resiste á abonarle dichos haberes;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental abone, directamente, á D. Manuel Ruiz Pancorvo los sueldos antes indicados, con cargo á la subvención que, para el Distrito de Lurín, se consigna en la partida Nº 31 de su presupuesto.

Regístrese y pásese, para su cumplimiento, á la referida Junta.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 23 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Enrique Ward, pidiendo se adjudique á su menor hija Betsabé, una beca de gracia en la Escuela Normal de Mujeres;

Atendiendo:

1º A que la referida menor no puede continuar sus estudios en Arica, por haber clausurado el Gobierno de Chile la escuela peruana en que se educaba, y á las demás especiales circunstancias que obran en favor de la mencionada aspirante;

2º A que, aun cuando no existe vacante ninguna de merced, hace tiempo que está desocupada la que corresponde al Departamento de Huancavelica, sin que se hayan presentado opositoras á ella, no obstante la convocatoria que, al efecto, ordenó el Gobierno;

Se resuelve:

Conceder á doña Betsabé Ward la beca que, en el mencionado plantel, corresponde al referido Departamento; debiendo el padre de la agraciada prestar la respectiva fianza, conforme al artículo 17 del Reglamento de dicha Escuela.

Regístrese y comuníquese.

Rública de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de don Pedro Villamonte, pidiendo se adjudique á su menor hija María Lucrecia Villamonte, la beca correspondiente á la Provincia Constitucional del Callao, en la Escuela Normal de Mujeres;

Y atendiendo:

A que por resolución de 26 de Enero próximo pasado, se ha concedido dicha beca á doña María Consuelo Genit:

Declárase sin lugar la referida solicitud.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de la Directora del Colegio del Tránsito del Cuzco, pidiendo se reconsidere la resolución de 30 de Junio último, en la parte que ordena se entregue á la Beneficencia de esa Capital el 15% del producto de la rifa que se propone llevar á cabo, para la refección del local que ocupa dicho plantel;

Y atendiendo:

A que el derecho de cobrar ese tanto por ciento, solo corresponde á las Beneficencias que tienen establecido el ramo de loterías, en cuyo caso no se halla la del Cuzco;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Beneficencia, del Ministerio del Ramo:

Declárase insubsistente la resolución de 30 de Junio de 1900, en la parte cuya reconsideración solicita el Colegio del Tránsito del Cuzco.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Decano de la Facultad de Medicina, pidiendo se abone á ese corporación los arrendamientos de la tienda Nº 1 de la calle de Palacio, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre, del año próximo pasado;

Se resuelve:

Que el Ministro de Instrucción jire á favor de la indicada Facultad, un libramiento por la suma de cien soles (S. 100) á que asciende el valor de los arrendamientos reclamados; aplicándose este egreso á la partida nú-

mero 4479, «Liquidación del Presupuesto General de 1900.»

Regístrese y pásese, para su cumplimiento, á la Contaduría del referido Ministerio; debiendo, en lo sucesivo, continuar abonándose la referida pensión, con cargo á la partida antes indicada.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud del bachiller don Manuel E. Gordillo, quejándose del acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, el 16 de Julio de 1894, por el que se declaró sin lugar su petición para que se le expidiese título de Profesor principal de la Asignatura de Latín, en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, conforme á la ley de 27 de Setiembre de 1893;

Considerando:

Que el artículo 2º de la mencionada ley ordena que se expida á los Profesores que comprende, título de principal ó de adjunto, según sea la condición de éllos.

Que no siendo el bachiller Gordillo sino Profesor adjunto, no tiene derecho, conforme á dicha ley, sino al título de tal;

Que habiendo obtenido en concurso la mencionada adjuntía y poseyendo el título respectivo, carece de objeto otorgarle otro de la misma naturaleza;

Con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Declárase infundada la queja del referido Bachiller Gordillo.

Regístrese y devuélvase los documentos acompañados *ad effectum videndi.*

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de doña María del Mar, viuda del doctor don Leonardo Villar, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina, pidiendo se le expida la correspondiente cédula de montepío, en conformidad con la resolución legislativa de 26 de Enero último;

Visto, así mismo, el informe del Decano de la Facultad de Medicina, del que aparece que el haber que percibía el doctor Villar en la fecha de su fallecimiento, era el de ciento cincuenta soles (S. 150) mensuales, en razón de que el año de 1900 se acordó á los Catedráticos una gratificación de cincuenta soles (S. 50) mensuales, de sobresueldo, sobre el haber legal de cien soles (S. 100) que fija el artículo 339 del Reglamento General de Instrucción; Pública.

Se resuelve:

Expedir á la interesada la respectiva cédula de montepío, con la pensión mensual de cien soles (S. 100) ó sea el sueldo íntegro que percibía el citado Catedrático; y la cual le será abonada por el Tesoro Nacional, en mensualidades iguales y sin descuento alguno, desde el 26 de Enero último, conforme á lo dispuesto en la citada resolución legislativa.

Aplíquese el egreso á la partida Nº 5,491 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Vista la consulta formulada, en 11 de Mayo de 1896, por el Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca, para que se declare si, no obstante de haberse dispuesto por ley de 1º de Febrero de ese año, que las Municipalidades de cada Capital de Departamento establezcan una Escuela Técnica de Artes y Oficios, sostenida con el producto del impuesto de mojonazgo, debe reorganizarse la Escuela Taller creada por resolución legislativa de 18 de Noviembre de 1889, con cargo á las rentas generales; y estimando debidamente el memorial de las señoras de la Unión Católica de Cajamarca, sobre el mismo asunto; y

Considerando:

Que aun cuando sería benéfico el funcionamiento en esa ciudad de las dos escuelas indicadas, la circunstancia de no disponer de la renta necesaria para el sostenimiento de ambos, hace preferible que se establezca una sola á fin de que pueda dotársela de todos los elementos necesarios para que produzca resultados provechosos;

Que la resolución legislativa de 18 de Noviembre de 1889, se limitó á votar la suma indispensable para la adquisición del local é instalación de una escuela taller, la cual funcionó, durante un año, con completa regularidad;

Que la ley de 1º de Febrero de 1896 ha asegurado la existencia del referido Establecimiento, determinando la renta con que deben sostenerse las escuelas de ese género;

Que no siendo suficiente para ese objeto el producto del impuesto á los alcoholes y bebidas alcóholicas, en la Provincia de Cajamarca, la Junta Departamental es la llamada á contribuir al sostenimiento de esa Escuela;

Que es necesario recuperar los útiles de enseñanza de que disponía el mencionado establecimiento, y hacer efectiva la renta que el local en que funciona debe haber producido durante el tiempo que ha estado destinado á fines extraños á su objeto;

De conformidad con el anterior informe de la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

1º Reinstálase la Escuela Taller de Cajamarca;

2º Destínase, conforme á la ley de 1º de Febrero de 1896, al sostenimiento de la escuela, el producto del impuesto de los alcoholes y bebidas alcohólicas en la provincia de Cajamarca y la cantidad que, para subvencionarla, consignará en su presupuesto la Junta Departamental;

3º Autorízase á la mencionada Junta Departamental para que destine á los gastos de reinstalación del plantel, las partidas de su presupuesto que hayan quedado sin aplicación;

4º Créase una Junta compuesta del Presidente de la Junta Departamental, del Alcalde del Concejo Provincial y de un miembro de la Comisión de Delegados del Consejo Superior, designado por ella misma, la que se encargará de recibir, inmediatamente, el local en que funcionaba la escuela; de efectuar el cobro de los arrendamientos que debe haber producido durante el tiempo que ha permanecido empleado para fines distintos de aquellos á que fué destinada; de recuperar los útiles de élla y de gestionar todo lo relativo á su más pronta reinstalación;

5º La misma Junta formulará el proyecto de presupuesto y el de reglamento de la escuela y lo someterá á la aprobación del Gobierno;

6º Contratará, así mismo, con Padres Salesianos ú otra Institución análoga la dirección del establecimiento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Habiendo creado la nueva ley de Instrucción Pública, la Academia de Práctica Forense, en la Facultad de Jurisprudencia, de la Universidad Mayor de San Marcos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de dicha ley:

Nómbrase Catedrático—Director de élla, al doctor don F. Gerardo Chaves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Habiendo creado la nueva ley de Instrucción Pública, la Cátedra de Zootécnica General y Especial, en la Facultad

de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de dicha ley:

Nómbrase para servirla, al Dr. D. Wenceslao Molina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Habiendo creado la nueva ley de Instrucción Pública, la Cátedra de primer curso de Filosofía, en la Facultad de Letras, de la Universidad Mayor de San Marcos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de dicha ley:

Nómbrase para servirla, al doctor don Hildebrando Fuentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rública de S. E.

Villanueva.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de doña Petronila Feliú de Salazar, pidiendo se adjudique á su hija doña Rosa Mercedes Salazar una beca en la Escuela Normal de Mujeres, de esta capital;

No habiéndose acreditado en la forma prevenida por la resolución de 19 de Octubre de 1895, que la referida menor reune los requisitos exigidos para ingresar á dicho Establecimiento;

De acuerdo con lo informado por la sección de Instrucción:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de don Rafael Grau, pidiendo se le abone la cantidad suficiente para atender al pago de los derechos del grado de doctor, que debe optar, próximamente, en la Facultad de Jurisprudencia, de la Universidad Mayor de San Marcos; y

Atendiendo:

A que por ley de 28 de Octubre de 1879, se ha dispuesto que la educación profesional de los hijos del Contralmirante Don Miguel Grau, corra por cuenta del Estado;

A que la cantidad consignada, con este objeto, en la partida Nº 4295, del Presupuesto General, en vigencia, es insuficiente para atender al pago del grado que se indica;

Se resuelve:

Acceder á la referida solicitud; y, en consecuencia: gírese por el Ministerio de Justicia el respectivo libramiento, por la suma de cien soles (S. 100) á que ascienden los referidos derechos; aplicándose este egreso á la partida Nº 4479, del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría del citado Despacho, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Mujeres, de esta capital la beca correspondiente al Departamento de la Libertad; y apareciendo de este expediente que doña Manuela Victoria Quezada, reune los requisitos exigidos por la resolución de 19 de Octubre de 1895 para ingresar á dicho establecimiento:

Concédesele la referida beca; debiendo la madre de la agraciada prestar la respectiva fianza, conforme á lo prescrito en la segunda parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Visto el expediente relativo á la creación de la Escuela Técnica de Artes y Oficios, que debe establecerse en Huancavelica, conforme á la ley de 1º de Febrero de 1896;

Y apareciendo de él:

Que los ingresos del Concejo Provincial, solo ascienden á la suma de dos mil ciento setenta y ocho soles, cuarenta y siete centavos (S. 2,178 47), de la que cuatrocientos noventa y ocho soles, invierte en el sostenimiento de escuelas.

Que el impuesto de mojonazgo, que según la citada ley debe dedicarse al sostenimiento de la Escuela Técnica, produce la cantidad de dos mil ciento dos soles (S. 2,102) con la que no puede sostenerse dicho plantel;

Que si el producto de dicho impuesto se destinase al fin indicado, no le quedaría al Concejo Provincial la renta indispensable para atender á sus demás servicios;

Que la indicación hecha por el Prefecto de ese Departamento, para que se apliquen á la Escuela Taller las rentas del colegio de «La Victoria de Ayacucho», no es atendible, porque aún cuando ese plantel se halla temporalmente clausurado por la escasez de sus ingresos, debe reorganizarse, próximamente, desde que en el Presupuesto General se consigna una subvención para él, de tres mil soles (S. 3,000) y se está tramitando ante el Consejo Superior el expediente de su reapertura;

Que, en consecuencia, no es posible crear, por ahora, la escuela de que se trata;

De acuerdo con el anterior informe de la Sección de Instrucción;

Se declara:

Que no es posible establecer, por ahora, la Escuela Técnica de Artes y Oficios en Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y resérvese este expediente para cuando mejoren las condiciones económicas del Concejo de esa Provincia.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Visto el proyecto formulado por la comisión organizadora de la Escuela Técnica de Artes y Oficios de Puno, para encargar la Dirección de élla á la Congregación Salesiana, así como el Presupuesto que, para dicha Escuela, ha formulado;

De acuerdo con el anterior informe de la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

1º Autorizar á la referida Comisión para que encargue la dirección de la mencionada escuela á la Institución de Padres Salesianos, bajo las siguientes bases:

1ª La Escuela Técnica de Artes y Oficios de Puno, se establecerá á cargo de la Orden Salesiana, dentro del término de un año, contado desde que se firme la escritura del contrato respectivo, entre el representante de dicha congregación y el Alcalde del Concejo Provincial de Puno;

2ª En dicha Escuela se dará la instrucción primaria de primer grado, y se establecerán, para la enseñanza de artes y oficios, los siguientes talleres y secciones:

A.—De fundición y herrería mecánica.

B.—De carpintería:

C.—De Zapatería.

D.—De sastrería.

E.—De tintorería y tejido.

F.—De agricultura apropiada al Departamento.

3ª La enseñanza de las materias de primer grado, se dará á todos los alumnos, que serán distribuidos entre las diversas secciones.

4ª Se dará instrucción gratuita á cien alumnos externos y catorce internos de beca, por la subvención mensual de seiscientos treinta soles (S. 630) de plata, que serán abonados, puntualmente, aunque los alumnos no lleguen al indicado número.

5ª Las plazas de alumnos internos y externos, serán provistas por el Concejo Provincial. La enseñanza de cada alumno no durará más de cinco años.

6ª El Consejo Provincial entregará al representante de los Salesianos, por una sola vez, la suma de cinco mil soles (S. 5000) para gastos de instalación, viaje de profesores técnicos, compra de muebles y útiles para la enseñanza; exceptuándose las herramientas y útiles necesarios para el taller de tintorería y tejidos y para la enseñanza de la agricultura, que serán proporcionados por el referido Concejo.

7ª Del producto de los talleres se tomará el 10%, que se depositará mensualmente en un Banco, para formar á los alumnos un fondo de ahorros.

Anualmente se distribuirá esa suma entre éllos, tomándose en consideración su aprovechamiento y conducta.

El fondo de cada alumno se entregará cuando termine su educación industrial.

8ª La Institución Salesiana proporcionará, por su cuenta, local adecuado para el funcionamiento de la escuela y dará la enseñanza de la instrucción primaria, conforme á las leyes y plan de estudios que estén en vigor.

9ª El Concejo podrá ordenar el establecimiento de cualquier otro taller, á más de los expresados, con solo la obligación de aumentar la subvención en cuarenta soles (S. 40) mensuales, para sueldo del profesor y de proporcionar los útiles y herramientas indispensables.

10ª La Congregación Salesiana renuncia á toda reclamación diplomática, en caso de surgir alguna dificultad sobre el cumplimiento de este contrato, la que será resuelta conforme á las leyes y por las autoridades nacionales.

11ª La Congregación Salesiana correrá con la dirección de la escuela, por el térmio de diez años, contados desde su apertura; pudiendo renovarse el contrato al vencimiento de ese término.

12ª Apruébase, en la siguiente forma, el presupuesto de la indicada escuela:

PRESUPUESTO DE INSTALACIÓN.

Ingresos.

			Al año.
Por las partes que corresponden á los Concejos Provinciales del Departamento y que han cedido para el establecimiento de la Escuela.	S.	7,790 09	
Egresos.			
Para gastos de instalación, por una sola vez..............	S.	5,000 —	
Para compra de útiles para el taller de tintorería y tejido y herramientas de agricultura..........................		2,790 09	
	S.	7,790 09	7,790 09

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Ingresos.

Por subsidio del Concejo Provincial del Cercado, que se tomará del impuesto de mojonazgo...	S.	8,160	
Egresos.			
Para el sostenimiento de los siguientes talleres: A, de fundición y herrería mecánica; B, de carpintería; C de zapatería; D, de sastrería; E, de tintorería y tejido; y F, de Agricultura.....................		7,560 —	
Renovaciones de útiles y herramientas de tintorería, tejido y agricultura..........		600 —	
Suman......................	S.	8160 —	8,160 —

3º Autorízase al Concejo Provincial de Puno, para que solicite que los demás Concejos Provinciales del Departamento, consignen en sus presupuestos la cantidad necesaria para sostener becas de internos en la mencionada escuela; las que éllos adjudicarán á jóvenes naturales y domiciliados en las respectivas Provincias;

4º Aprobadas que sean por el representante de los Padres Salesianos las bases consignadas en el artículo 1º, se procederá á otorgar la respectiva escritura, en la que se insertará, íntegramente, dichas bases; cuidando el Concejo de Puno de remitir un testimonio de ella, al Ministerio de Instrucción.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Enero 25 *de* 1901

Teniendo en consideración:

Que es conveniente facilitar la tramitación de las peticiones de arrendamiento de terrenos de gomales;

Se resuelve:

1.° Autorízase á los Prefectos de los Departamentos de la República, en cuyas jurisdicciones haya terrenos de montaña, para que á partir del 1.° de Febrero próximo puedan acordar, en arrendamiento, hasta quinientas estradas gomeras, con cargo de revisión por el Gobierno y con sujeción á la fórmula siguiente;

"1.ª— Concédese á D. N. N., sin perjuicio de tercero, y por el término de diez años, el arrendamiento de 500 estradas de gomales de ciento cincuenta árboles cada una y del terreno correspondiente medido en hectáreas en la región de....

"2ª—El cánon del arrendamiento se abonará á razón de veinte centavos anuales por cada estrada y veinte centavos por cada hectárea donde queden ubicadas, es decir, que el pago será por los árboles gomeros y por el terreno que estos ocupen;

"3.ª—El Gobierno ofrece á N. N. venderle las mencionadas estradas y terrenos, cuando para ello tenga autorización legislativa;

"4.ª—La exportación de la goma se hará obligadamente por uno de los puertos mayores de la república, quedando afecto el artículo al pago de los derechos de aduana y de cualquier otro impuesto establecido ó por eatablecer;

"5.ª— N. N queda obligado á delimitar la concesión en el plazo de un año á partir de la fecha, procediendo con arreglo al decreto de 2 de Julio último, y de no hacerlo perderá en beneficio del Estado el depósito que tenga oblado en la Tesorería Fiscal correspondiente;

"6.ª - Si por cualquier circunstancia no fuera posible demarcar todo el lote de estradas y terrenos que se arrienda en el plazo señalado, se limitará la concesión al número de estradas y hectáreas correspondientes, que N. N. haya demarcado y de las que presente plano en forma, siendo de advertir que la presentación de ese plano parcial, es condición indispensable para tramitar cualquier solicitud de prórroga;

"7.ª – Es entendido que dentro de los terrenos que comprende esta concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pú-

blica, sin más indemnización que la compensación por otros terrenos iguales, á criterio del Gobierno, y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al concesionario solamente el valor de ésta, á precio de tasación;

"8.ª—El pago del arrendamiento de las estradas se hará por annalidades adelantadas y en el caso de que pasaran noventa días sin efectuarse el pago, caducará el contrato, sin lugar á reclamo de ninguna especie;

"9.ª—El presente contrato queda sujeto á la ley de 21 de Diciembre de 1898, al decreto del 6 de Mayo de 1899 sobre terrenos de montaña y á todas las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes que se dicten en adelante, y queda estipulado que no podrá ser transferido sin previo consentimiento del Gobierno, so pena de caducidad.

"10.ª—Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada, ó se hiciese algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia cinco hectáreas de terreno, con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella esté ubicada. El importe de los terrenos que adquieran los mineros será abonado al Fisco á razón de cinco soles por hectárea y en cambio recibirá el concesionario otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado;

"11.ª—Queda prohibido cortar ó destruir los árboles de goma así como otros valiosos, pudiendo el gobierno exigir, una vez fenecido el contrato, que haya en los terrenos el mismo número de estradas que las que recibe N. N.; y

"12.ª - El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores estipulaciones, dará motivo bastante para que el Gobierno declare la caducidad del contrato, sin derecho à reclamo alguno, siendo condición expresa que las cuestiones que de él se deriven y que no puedan ser resueltas administrativamente, lo serán sólo por los Juzgados y Tribunales de la República".

2.° Las solicitudes deberán ser acompañadas de un certificado de la Tesorería Fiscal correspondiente, que acredite el depósito de 500 soles, valor nominal, en bonos de deuda interna ó de 40 soles en metálico y de un croquis que permita conocer de un modo aproximado la ubicación de los terrenos.

3.° Resuelta la demanda por la Prefectura respectiva, se elevará inmediatamente el expediente al Gobierno para sujeción.

4.° La Dirección de Fomento remitirá á las Prefecturas, copia impresa de la ley de terrenos de montaña, del decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1892, de 2 de Julio del año anterior, sobre alinderamiento y ubicación de los lotes de gomales y de todas las disposiciones pertinentes dictadas hasta la fecha ó que se dicten en adelante, é impartirán las instrucciones que juzgue acertadas para la mejor ejecución de este decreto; y

5.° Recomiéndese á las Prefecturas presten toda clase de facilidades para la pronta tramitación de las peticiones de arriendo de estradas gomeras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y, á solicitud del Contador don Agustín de la Puente, encargado del examen de las rendidas por la Aduana de Ilo, correspondiente á Enero de 1889; notifico á don Mario Mur, á fin de que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar dentro del término de quince días, los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que notifico al referido don Mario Mur por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Enero 29 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 12 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 47

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN LIVERPOOL.

Razón de la importación de gomas peruanas á este puerto, durante el mes de enero de 1901.

FECHA.		BUQUE.	MARCA.	PROCEDENCIA.	PESO.	CANTIDAD.	RECIBIDOR.
Enero......	1º	Orellana.........	H. B..........	Mollendo.........	138 qq.....	153 bts....	H. Diaper & Cº
»	3	Yavary	J. N. Co......	Iquitos............	40 »	14 »	J. H. Rayner & Cº
»	»	»	A. M. C......	»	30 »	10 »	»
»	»	»	L. R.	»	30 »	10 »	»
»	»	»	P. S.	C. Cocha	80 »	29 »	»
»	»	»	»	»	20 »	6 »	»
»	»	»	A. M. C......	Iquitos............		10 »	H. Shaper & Cº
»	»	»	L. F. M.......	»		69 »	»
»	»	»	H. M. C......	»		98 »	»
»	»	»	S. V. C.	»	600	33 »	»
»	4	»	L. R........	»	»	11 »	W. Garden & Cº
»	»	»	B. A. B.......	»	45 »	5 »	»
»	»	»	P. H.	»	216 »	68 »	W. Roberts & Cº
»	»	»	G. B. H.......	»	10 »	4 »	R. Singlelusist & Cº
»	»	»	R. S. R.......	C. Cocha	25 »	10 »	»
»	»	»	P. H.	»	100 »	32 »	W. Roberts & Cº
»	»	»	M. R.......	Iquitos............	130 »	43 »	Ginustin Sin & Cº
»	»	»	M. L........	»	118 »	40 »	Langstaff & Cº
»	5	»	»	»	185 »	83 »	Kleimonth & Cº
»	7	»	A. B........	C. Cocha	180 »	57 »	P. A. Gavin & Cº
»	9	»	A. L.	»		39 »	Arkle & Cº
»	»	»	L. C.........	»		6 »	»
»	»	»	F.	»	110 »	4 »	»
»	14	Napo	B. A. B.......	Iquitos............	30 »	11 »	Wm. Garden & Cº
»	»	»	P. H.	»	40 »	13 »	W. Roberts & Cº
»	»	»	L. F. M......	»	120 »	45 »	J. H. Rayner & Cº
»	»	»	J. A. M.......	»	20 »	10 »	»
»	»	»	P. S...	C. Cocha	60 »	22 »	»
»	»	»	H. M. C......	Iquitos............		28 »	H. Diaper & Cª
»	»	»	L. F. M......	»	160 »	35 »	»
»	»	»	S. C.........	C. Cocha	80 »	27 »	»
»	17	»	A. L........	»	20 »	8 »	Arkle & Cº
»	24	Milton............	J. M. P.	Mollendo	10 »	12 »	Anty Gibbs Smist & Cº
»	26	Corcovado.......	B. M. G.	»	6 »	19 »	»
					2603 qq.	364 bts.	qq. de 112 lbs.

Liverpool á 15 de Febrero de 1901.

Fed. Ballen, Canciller.

Ministerio de Hacienda

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 170 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Da. Tesaura Valverde vda. de Becregal, la suma de doscientos doce soles un centavo (S. 112 01) por pensiones de montepío devengadas de Agosto de 1892 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 239 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Arraraz, la suma de sesenta y un soles noventiocho centavos (S. 61 98) por pensiones de montepío devengadas, de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 361 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Nicanor Arróspide la suma de cuatrocientos setentinueve soles seis centavos, [S. 479 6] por pensiones de montepío devengadas de Febrero d e 1887 á Diciembre de 1888 de Marzo de 1889 á Julio de 1890 de Junio á Diciembre de de 1888, de Marzo de 1889 á Julio de 1890 de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 136 letra F. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Agustina Forcato vda. de Gonzales, la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles cuarenta centavos (S. 466 40) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 276 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel, doña María Genoveva y doña Zoila Irene Cazorla, la suma de ciento cincuenticinco soles cincuenta centavos [S. 155 50] centavos, por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1899 á Diciembre de 1890 de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 24 letra J. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Amalia Jiménez viuda de Haza, la suma de ciento noventa y cuatro soles, treinta y seis centavos (S. 194 36) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1894 y 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 25 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuleve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Marin viuda de Bernales, la suma de ciento ochenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 186 66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril del 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 41 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Oquendo, la suma de setenta y dos soles veinte centavos (S. 72 20) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 72 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Ortíz viuda de Coronado, la suma de sesenta soles (S. 60) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 58 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Ortíz viuda de Coronado, la suma de ciento setenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 176 66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Direccióu del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expedieute de crédito Nº 80 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconóceses á favor de doña Manuela y doña Francisca Oquendo, la suma de doscientos cuarenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 246 66) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 146 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Moisés Mondoñedo la suma e doscientos trece soles veintiocho centavos (S. 213 28) or pensiones de indefinida devengadas de Setiembre de 390 al 31 de Diciembre de 1891, según liquidación,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos co- sponientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

isto el expediente de crédito Nº 81 letra O. De acuer- on el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; tando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de y suprema disposicióon de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

conócese á favor de don Pedro Orihuela, la suma de scentos treinta y seis soles treinta y cuatro centavos (S6 34) por pensiones de indefinida devengadas de E de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembr 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, seg liquidación.

pida la Dirección del Crédito Públíco los títulos corresndentes.

Rístrse.

Rorica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 362, letra A, y la solicitd prescnada por Dª Jesús Meza, viuda de Aljovín, y D Alcira y Dª Josefina Aljovín. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconocer á favor de Dª Jesús Meza viuda de Aljovín, Dª Alcira y Dª Josefina Aljovín, como hijas y herederas de D. Arístides Aljovín, la suma de siete mil doscientos veitinueve soles, por sueldos y pensiones de indefinida devengadas por este último en los años de 1880 á 1886, menos buenas cuentas y más los intereses desde Enero de 1889, hasta el 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 310, letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de Dª Délia, Dª Rosa y Dª Mercedes Puirredón, la suma de setenta soles por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 107, letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Matilde Sáuri, la suma de doscientos cincuenta y cinco soles sesenta y seis centavos, por pensiones de montepío devengadas en los años de 1893, 1894 y 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 159 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Flora Vásquez viuda de Garrido, la suma de seiscientos siete soles treinta y cuatro centavos (S. 607.34) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirción del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 242 letra R.—De acuerdo con el parecer de los Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciem-

bre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matea Reyes viuda de Romero, la suma de seiscientos noventa y dos soles, veintiseis centavos (S. 692.26), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, de Julio á Diciembre de 1823 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 160 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Beatriz Villanueva viuda de Contreras, la suma de doscientos tres soles sesenta y seis centavos (S. 203 66) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 228 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Bonifacia Rosa Clorinda Vargas, la suma de doscientos treinta y ocho soles noventa y cuatro centavos (S. 238 94) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1888 á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 23 letra D.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Virginia Quimper viuda de Toboada, la suma de ciento doce soles (112) por pensiones de montepío devengadas en los años 1899 y 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 185 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Emilia Pitot viuda de Zavala, la suma de doscientos ochentitres soles cuarentidos centavos por pensiones de montepío devengadas en los años 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 238 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Fernanda Risco viuda de Palomino, la suma de trescientos seis soles cuarenta y seis centavos por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888, 1893, 1894 y 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 401 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teodora Requejo viuda de Gallo, la suma de ochocientos cuarenta y siete soles catorce centavos (S/. 847 14) por pensiones de montepío devengadas en los años 1887 á 1890 de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Enero de 1901

Visto el expedlente de crédito N.º 132. V. De acuerd[o] con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; [y] estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre d[e] 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se dispone:

Reconócese á favor de doña Mónica Vásquez Aran[da] la suma de quinientos cincuenta y seis soles cuarenta [y] seis centavos (S. 556.46 cts.) por pensiones de montep[ío] devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1893 y [de] Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidaci[ón].

Expida la Dirección del Crédito Público los títu[los] correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, Enero 22 de 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 101 letra Z. [De] acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril [de] 1898;

Se resuelve:

Reconócese á favor del doctor don Julio Zárate, la suma de tres mil quinientos veintinueve soles noventa ce-

tavos, por haberes devengadas como canónigo de Merced y dignidad de Tesorería y Chantre de la Iglesia Catedral, durante los años 1887 y 1888 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, segun liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 462 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Abraham Acevedo la suma de dos mil setecientos veintidos soles noventa y siete centavos (S. 2,722.97 cts.) por sueldos devengadas de Julio de 1880 á Octubre de 1883, menos el cuatro por ciento de montepío y buenas cuentas, y más los intereses al 1% anual el 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 38 letra T. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora. y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Tello viuda de Rojas y Cañas la suma de quinientos noventa y seis soles sesenta y seis centavos (S. 596.66 cts.) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Julio á Diciembre de 1892 de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901

Visto el expediente de crédito Nº 386 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Daniel S. Rivera, la suma de quinientos ochenta y dos soles (S/. 582) por sueldos devengados de Julio á Diciembre de 1894, más la gratificación de mesa, y menos buenas cuentas, segun liquidación.

Expída la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes;

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 186 letra A.—De aauerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Arenas viuda de Ramírez, la suma de trescientos cincuenticuatro soles veinte centavos (S/. 354.20) por pensiones devengadas de Enero de 1887 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 212 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Roconócese á favor de don Enrique Alzamora la suma de trescientos trece soles sesenticuatro centavos (S/. 313.64) por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 386 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Tomasa Valcárcel de Ramos, la suma de mil novecientos sesenta y cuatro soles diez y ocho centavos, (S/. 1,964.18) por pensiones de montepío devengadas en los años 1887 á 1890 menos buenas cuentas, segun liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 41 letra H.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Lucrecia Hurtado viuda de Zapata, la suma de cuatrocientos cuarenticuatro soles veintisiete centavos (S/. 444.27) por pensiones de montepío devengadas en los años 1889 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, segun liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 230 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Vera, la suma de doscientos quince soles ochenta centavos (S/. 215.80) por pensiones de invalidez devengadas durante los años de 1887 y 1888 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 157 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Luisa y Casimira y doña Rosalía Vidal la suma de setetiocho soles cincuentiocho centavos, (S/. 78.58) por pensiones de montepío devengadas de Julio de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 211 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Vélez, la suma de ciento diciseis soles sesenta y seis centavos (S. 116.66 cts.) por pensiones de indefinida devengadas de Abril á Diciembre de 1894 y de Enero al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 293 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Isaac Recabarren, la suma de quinientos cincuenta y cinco soles cincuenta centavos (S. 555.50 cts.) por pensiones de indefinida devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 138 letra D. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Diez Canseco viuda de Castilla, la suma de seis mil trescientos noventa y cuatro soles sesenta y tres centavos (S.6,394.63 cts.) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 212 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eugenio Alzamora la suma de trescientos trece soles sesenta y cuatro centavos, (S. 313.64 cts.) por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 440 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1891 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Getrudiz Corbacho viuda de Lines, la suma de sesenta soles (S. 60.00) por pensiones de montepío devengadas del año de 1887 á 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901

Visto el expediente de crédito Nº 55 letra D. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisor ; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Agueda Dávila viuda de Senino, la suma de doscientos veinte soles veintiocho centavos [S. 220 28] por pensiones de montepío devengadas de Enero á Diciembre de 1898 y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 93 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese à favor de don José A. Echegoyen la suma de setecientos dieciseis soles sesenta centavos (S.716 60) por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 152 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Gonzales Mugaburo viuda de Diaz, la suma de ciento treintiseis soles sesentiseis centavos (S. 136 66) por pensiones de montepío devengadas del año 1893 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 191 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dominga Gallardo vda. de Taboada la suma de seiscientos dieciseis soles veintidós centavos [S. 616 22] por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 97 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Saturnina, Rosa, Cristìna y doña Octaviana Flor de María García, la suma de seiscientos dieciocho soles cuarentiocho centavos (S. 618 48) por pensiones de montepío devengadas del año de 1889 á 1890 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 53, letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Baltasara Huertas V. de Nola, la suma de dos mil quinientos sesentidos soles sesenticuatro centavos (S. 2562 64) por pensiones de montepío devengadas de los años de 1887 á 1888, de Enero de 1889 á Julio de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara,

Lima, 27 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 266 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Salazar, la suma de setecientos cuarenta y un soles seis centavos (S. 741.06 centavos), por pensiones de indifinidad, devengadas de Abril de 1887 á Diciembre de 1888, y de Enero á Febrero de 1890. según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

La Sala de Primera Instancia compuesta de los Señores Vocales Dr. Pablo R. Chueca, Belisario Zavala y Quiróz y Saturnino Olaechea, que conoce del juicio de la cuenta de la Aduana del Callao por el mes de Octubre del año 1896 de la responsabilidad de los herederos de don Manuel J. Cuadros, como Administrador; ha expedido el fallo que sigue:

Fallando en Primera Instancia, declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio, absolviendo con el juez Fiscal los reparos números dos á dieciocho del primer pliego; veinte á treinta y cuatro· treinta y siete á cuarenta y siete del segundo pliego y cincuenta y tres del tercer pliego, estimando la sala como queda antes dicho, justificadas las apreciaciones hechas para declarar su absolución; absolviendo la sala en mérito de las razones que deja antecedentemente ampliamente expuestas, los reparos declarados vigentes signados con los números: uno del primer pliego, diesinuve, treinta y cinco, treinta y seis, del segundo pliego y cuarenta y ocho á cincuenta y dos del tercer pliego; y en tal virtud, libres y exentos de toda resposabilidad á los rindentes don Manuel J. Cuadros, como Administrador, y don Baldomero Reina, como Director de Contabilidad.

Hágase saber; expídanse por el Secretario de Cámara las copias de reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo R. Chueca,—Belisario Zavala y Quiróz,—Saturnino Olaechea; dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los Señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha haciendo audiencia pública en el salón del Despacho y á presencia del Portero y Porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé.-Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que hago saber á los herederos de don Manuel J. Cuadros, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero y para los efectos de ley,

Lima, Enero 31 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

La Sala de Primera Instancia, compuesta de los Señores Vocales Dr. Pablo R. Chueca, Belisario Zavala y Quiróz y Saturnino Olaechea que conoce del juicio de la cuenta de la Dirección del Crédito Público por el año de 1895 de la responsabilidad de D. Manuel Carbajal como Director; ha expedido el fallo que sigue:

Fallamos en Primera Instancia declarando, como en efecto declaramos, fenecido el presente juicio; absueltos los reparos números uno al veinte y uno y libre de responsabilidad á los rindentes. Sáquense las copias de ley y hágase saber por conducto regular á las partes, á las que se darán los testimonios que solicitaren.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribuna Mayór de Cuentas Lima 4 de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pab'o R Chueca.—Belisario Zavala y Quiróz.—Saturnino Olaechea.—Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Señores que la suscriben álas 3 de la tarde el día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el Salón del Despacho y en presencia del Portero y Porta—pliegos del Tribunal, de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que hago saber á los herederos de D. Manuel Carbajal, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero y para los efectos de ley.

Lima, Febrero 11 de 1901.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Señor Vocal don Saturnino Olaechea, encargado de examen de la rendida por la Tesorería de Arequipa por Rentas y Gastos Generales correspondiente al año de 1896; notifico á los herederos de don Ezequiel Meneses á fin de que por sí, ó, por medio de apoderados, se constituyan en el local del Tribunal á contestar dentro del término de quince días los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que notifico á los herederos de don Ezequiel Meneses, por medio del presente, en virtud de ignorárse su paradero.

Lima, Febrero 11 de 1901.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador don Enrique Balaguer, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Arequipa por Rentas Departamentales correspondiente al año de 1893, notifico por tercera vez á los herederos de don Julio Rospigliosi para que por sí, ó por apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta dentro de segundo dia, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Julio Rospigliosi, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Febrero 15 de 1901.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador don Enrique Balaguer encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Arequipa por Rentas Generales correspondiente al año de 1893, notifico por tercera vez á los herederos de don Julio Rospigliosi, para que por sí, ó por medio de su apoderado, se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, dentro de segundo día, bajo apercibimiento de ley,

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Julio Rospigliosi por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Febrero 15 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Vocal José M. Martinez encargado del examen de la rendida por la Aduana del Callao corresdiente almes de Setiembre de 1897, notificoá los herederos de don Manuel J. Cuadros, para que por si, ó por medio de apoderado, se constituyan dentro del término de quince días en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Manuel J. Cuadros por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Febrero 26 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 13 DE ABRIL DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 48

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Prior del Convento de San Agustín de esta capital y don Edgardo G. Fraser Luckie, para transigir el juicio que siguen sobre pago del cánon enfitéutico del fundo «Andahuasi», cuyo dominio directo corresponde al mencionado Convento:

Estando acreditada, en la forma prevenida por la ley, la necesidad y utilidad de dicha transacción;

De conformidad con el dictamen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Conceder el permiso que se solicita para que el Convento de San Agustín y don Edgardo G. Fraser Luckie, celebren la transacción proyectada, en los términos que aparecen en el escrito de f. 8.

Regístrese y devuélvase al interesado para que se extienda la respectiva escritura.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Ayacucho, pidiendo que los sueldos que le corresponden desde el mes de Octubre último, se abonen por la Caja Fiscal, á la casa Estremadoyro Hnos.;

Se resuelve:

Acceder á dicha solicitud;

Y por cuanto el mismo Prelado consulta en el indicado oficio, si tiene derecho á percibir sus haberes desde el 2 de Agosto próximo pasado en que se concedió el pase á las Bulas de su preconización, ó sólo desde el 15 de dicho mes, en que fué consagrado Obispo de la referida Diócesis;

Se declara:

Que debe abonarse sus haberes al Reverendo Obispo de Ayacucho, desde la fecha en que se expidió el pase á las mencionadas Bulas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don Emilio Pereyra, de una de las Sillas de Racionero del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Trujillo.

Cancélese la presentación expedida á su favor en 15 de Julio de 1893.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Hallándose vacante una silla de Racionero en el Coro de la Diócesis de Trujillo, por renuncia del Presbítero don Emilio Pereyra:

Preséntase para servirla, al Presbítero don Víctor Manuel Barrantes.

Expídase la presentación respectiva.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, seguido por el Síndico del Monasterio de Santa Teresa del Cuzco, pidiendo autorización para enagenar dos fincas pertenecientes á dicho Convento; y

Atendiendo:

A que la información producida no acredita plenamente las condiciones de necesidad y utilidad, que se requieren para la venta de bienes de Conventos;

De acuerdo con el informe de la Sección del Culto y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Declárase sin lugar la autorización que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Habiéndose incurrido en varias causales de nulidad, en las subastas de los terrenos pertenecientes á la parroquia de Ferreñafe, para cuya enagenación concedió el Gobierno la respectiva licencia, en 28 de Abril último;

De acuerdo con el informe de la Sección del Ramo, que reproduce por dictamen el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Desapruébase los referidos remates.

Regístrese y comuníquese, con trascripción del informe y dictamen antes citados; y devuélvase este expediente al Vicario General de la Diócesis de Trujillo, para que se proceda á nueva subasta, prévia la publicación de avisos por el término de ley, cuyo hecho deberá hacerse constar en el expediente; teniéndose por base las cantidades fijadas en la tasación de fojas 14, que es la aprobada.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Visto este expediente seguido por los Arquitectos don José Allió y don Canuto Gambirazio, reclamando los honorarios que les corresponde, por la formación del presupuesto para la obra de reparación de la Iglesia Catedral del Cuzco;

Siendo justo abonar á dichos arquitectos los honorarios que les corresponde con arreglo á lo dispuesto en los incisos 8º y 10º del artículo 20 del arancel oficial vigente;

De acuerdo con el informe de la Sección del Culto, que reproduce por dictamen el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Jirar á favor de cada uno de los referidos arquitectos, un libramiento por la suma de ciento diez y ocho soles, cuarenta y cinco centavos (S. 118.45), á que tienen derecho por la operación que practicaron, conforme á lo dispuesto en los incisos 8º y 10º del arancel citado; aplicándose este egreso á la partida Nº 4437 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese con trascripción del informe y dictamen citado; y consígnese en el proyecto de Presupuesto General, para el próximo año, la cantidad de dos mil soles (S. 2000) pedida por el Dean de la Catedral del Cuzco, para la refección de ese templo.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de Fray José I. Sanchez, del Convento Supreso de la Recoleta Dominica, de esta capital, para que se reconsidere la suprema resolución de 20 de Octubre último, por la que se declaró sin lugar el pedido que hizo, con el objeto de que se ampliara la resolución de 10 de Abril de 1899;

Considerando:

Que subsisten las causas que dieron orígen á la citada resolución de 20 de Octubre del año anterior;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Vista la propuesta que precede del Rvdmo. Obispo de la Diócesis de Ayacucho: nómbrase Capellanes de los Conventos Supresos de San Francisco y Santo Domingo, de Huancavelica, á los Presbíteros don José M. López Castilla y don Manuel M. Cano, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud del Párroco de Santa Rosa del Callao, pidiendo se reemplace á la Junta nombrada en 23 de Junio de 1900, para intervenir en la lotería organizada á beneficio de dicho templo, por cuanto existe dificultad para la reunión de sus miembros;

Siendo deber del Gobierno prestar las mayores facilidades para la pronta reconstrucción de la Iglesia de Santa Rosa del Callao.

Nómbrase para intervenir en la realización de la citada lotería, una Junta compuesta del Subprefecto de aquella provincia, que la presidirá, del Tesorero Fiscal de la misma y del Presbítero don Aciselo J. Castro, cura de la indicada Iglesia; quedando modificada, en este sentido, la resolución de 23 de Junio de 1900.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de doña Rosa Mercedes de Castañeda, para que se le nombre Capellán de la Capellanía lega de patronato nacional, fundada por don Agustín de Torres y Portugal, en 1748, sobre el valor de una finca situada en esta capital;

Estando acreditado en este expediente que la referida Capellanía se halla vacante por fallecimiento del padre de la recurrente, don Juan Pedro Castañeda, que fué el último Capellán;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,205 y 1,210 del Código Civil;

Se resuelve:

Nombrar Capellán de la expresada Capellanía á doña Rosa Mercedes de Castañeda, la cual mandará decir las misas prescritas en el instrumento de fundación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Atendida la solicitud de la Abadesa del Monasterio de Concebidas, de la ciudad de Cajamarca, pidiendo que el Gobierno la auxilie con alguna suma de dinero para sufragar los gastos que demanda la urgente reparación de esa Iglesia;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se jire un libramiento por la suma de un mil soles (S. 1,000) á favor de don José Tejada, con el antedicho objeto; aplicándose el egreso á la partida 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del citado Despacho para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud del Rector del Seminario Conciliar de Santo Toribio, para que se le adjudique la Capellanía colativa fundada por don Tomás Martínez, con el capital de tres mil pesos ($. 3,000,) al tres por ciento (3 %) reducido, posteriormente, á mil doscientos pesos ($ 1,200) con el mismo interés, sobre unas fincas de la calle de San Salvador, de esta Capital, y cuyo patronato corresponde, actualmente, al Supremo Gobierno, según ejecutoria de los Tribunales de Justicia:

Con lo expuesto por la Sección del Culto y de conformidad con el dictamen Fiscal que precede:

Adjudícase al Seminario de Santo Toribio, de esta capital, la referida Capellanía, declarándose, en consecuencia, sin lugar, la solicitud de fojas 112.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud del Síndico del Seminario Conciliar de Santo Toribio, pidiendo que, de conformidad con la ley de 16 de Marzo de 1850, se adjudique á ese establecimiento la capellanía colativa fundada por doña Juana Crespo, el 6 de Setiembre de 1612; y

Considerando:

Que la expresada capellanía no es de patronato nacional, pues según la fundación el patronato de élla corresponde á los mayordomos de la Cofradía de la Purísima Concepción instituída en el Convento de San Francisco de esta ciudad;

Que, en consecuencia, y no faltando las personas designadas como patronos, no ha llegado el caso de que el Gobierno asuma, por *jure devoluto*, el patronato privado;

De acuerdo con el anterior dictamen fiscal;

Se resuelve:

Denegar la expresada solicitud del Síndico del Seminario de Santo Toribio, y declarar que á los Mayordomos de la Cofradía de la Purísima Concepción, corresponde el nombramiento de Capellán de la Capellanía antes mencionada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Sección de Instrucción

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de doña Emilia Barranca de Palomino, pidiendo se prorroguen, para el presente año,

los efectos de la resolución de 15 de Febrero de 1900, por la que se le acordó una pensión mensual de veinte soles (S. 20) á fin de que atendiese á la educación artística de su menor hijo Aurelio Palomino;

Subsistiendo las razones que tuvo el Gobierno para acordar dicho auxilio á la recurrente;

Se resuelve:

Acceder á la referida solicitud; y, en consecuencia-gírese, con el antedicho objeto, el respectivo libramiento á favor de doña Emilia Barranca de Palomino, por la suma de cuarenta soles (S. 40) por las pensiones de Enero y Febrero últimos; aplicándose este egreso á la partida N.° 4.479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de doña Clorinda Solari, pidiendo que se modifique la resolución de 16 del mes próximo pasado, por la que se dispone que la normalista doña Isabel Smith se haga cargo de la Dirección de la Escuela N.°1 del Callao, en el sentido de que se saque á concurso la regencia de dicho plantel, del que la recurrente ha sido preceptora interina;

Y atendiendo:

A que la solicitante, por su misma condición de interina, no tiene derecho alguno, para impedir que la referida escuela se encargue á una preceptora normalista; y

A que la formalidad del concurso es incompatible con las facilidades que á éstas debe darse para que puedan cumplir la obligación que han contraido de regentar por cuatro años una escuela oficial;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la modificación que se solicita de la resolución de 16 del mes próximo pasado; la que, en consecuencia, debe llevarse á efecto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, á mérito de haberse negado la Dirección del Crédito Públido á recibir, en pago de la redención de dos censos que gravan sobre fincas de esa Institución, varios bonos de deuda interna que élla posee y que tienen el carácter de instransferibles;

Y considerando:

Que dichos bonos forman parte de los bienes de la Universidad, la cual puede enagenarlos ó transferirlos, siempre que se llenen las condiciones que, al efecto, requiere la ley, esto es, que el Gobierno le conceda la respectiva licencia, prévia comprobación de la necesidad y utilidad;

Que, conforme al inciso 3.° del artículo 1529 del Código de Enjuiciamientos Civil, hay necesidad y utilidad en los contratos, cuando se proporciona la redención de un gravámen mayor, por otro menor; y, con mucha mayor razón, la hay, cuando, como en el presente caso, se trata de extinguir el gravámen;

De acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción y dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Conceder licencia al Rector de la Universidad Mayor de San Marcos para que redima con los bonos instransferibles que esa Institución posee, los censos que gravan sobre sus fincas.

Regístrese, comuníquese y devuélvase al Ministerio de Hacienda para que por ese Despacho se resuelva lo conveniente respecto á la ejecución de las indicadas redenciones.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente N. 35, letra D, sobre concesión de montepío;

De acuerdo con lo informado por las Oficinas de Hacienda, y el dictamen Fiscal que precede; y estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Se resuelve:

Asígnase á las señoritas Mercedes é Inés Dávalos, como hijas legítimas de don Pedro Dávalos, Talla Mayor de la Casa Nacional de Moneda, en calidad de montepío, la pensión anual de doscientos cuarenta soles (S. 240), quinta parte del haber que correspondía á ese empleo, pensión que les abonará el Tesoro Público en mesadas iguales, con arreglo á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 4 de Setiembre de 1899, día posterior al del fallecimiento de doña Mercedes Lissón viuda de Dávalos que percibía este goce.

Expídase la cédula del caso; cancelándose la anterior.

Registrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el presente oficio:

No siendo completamente fundadas las razones que en él se alegan, y estimando el Gobierno necesarios los servicios del oficiante en el examen de las reclamaciones de deuda interna

Se resuelve:

No há lugar á la renuncia que hace el doctor don José Vicente Oyague y Soyer, del cargo de miembro de la Junta Revisora de Créditos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Nómbrase recaudador de la Administración de la Sal en el Departamento de Puno, á don José A. Delgado, en lugar de don Daniel Pacheco, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Nómbrase Recaudador de la Administración de la Sal en Azángaro, á don Fernando Bedregal en lugar de don Lizardo Franco, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Concédese licencia por veintiun días á don José G. Córdova, Inspector del Resguardo de Playa Chica, para que pueda trasladarse á esta Capital, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve;

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 8.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Direccion de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, 5 de Diciembre de 1900.

Habiendo vencido el 1º del presente, la 15ª semana de dos mil soles (S. 2.000), votada por Suprema resolución de 28 de Agosto último, para la obra de la nueva Escuela de Medicina; jírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino J. Carvallo, por la mencionada cantidad de dos mil soles.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 5 de Diciembre de 1900.

De conformidad con la Suprema resolución de 5 de Junio último, que contrata al Ingeniero don Dimas F. Villavicencio, para que practique los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Jírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio, por la suma de doscientos noventa soles (S. 290), importe del sueldo y sobresueldo correspondiente al mes que vence en la fecha; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7.086 del Presupuesto General vigente, conforme á la Suprema resolución citada.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 6 de Diciembre de 1900.

Extienda el Contador de este Ministerio un libramiento á su favor, por la suma de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 416.66), para que ponga esta cantidad á disposición del Presidente de la Corte Superior de Ancachs, á fin de que la invierta en las obras de refección del local que ocupa dicha Corte; debiendo aplicarse el egreso, que corresponde al mes de Noviembre último, á la partida 76, pliego adicional al Presupuesto General vigente,

Regístrese.

Tovar.

Lima, 6 de Diciembre de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de 6 de Setiembre último.

Jírese el respectivo libramiento por la suma de ochocientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos (S.833.33), á la órden del Prefecto de la Libertad, Presidente de la Junta Administradora de los fondos destinados á la refección de la casa Prefectural, ubicada en la ciudad de Trujillo, debiendo aplicarse este egreso, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, á la partida Nº 75, pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima 6 de Diciembre de 1900.

Votando la partida 77, pliego adicional del Presupuesto General vigente, la suma mensual de ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 166.66), para la refección del local de la Corte Superior de la Libertad;

Se dispone:

Jire el Contador de este Ministerio un libramiento á favor del doctor don Agustín de la Torre González, por la suma indicada y para los efectos á que ella está destinada durante el mes de Noviembre último.

Regístrese.

Tovar.

Lima, Diciembre 7 de 1900.

Apareciendo de este expediente que el doctor Juan Manuel Arévalo ha cumplido con lo prescrito en la resolución de 13 de Enero de 1873, para optar el título de Agrimensor Civil;

Se dispone:

Expídase el referido título á favor del mencionado Arévalo.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Diciembre 7 *de* 1900.

Visto el recurso del doctor Carlos U. Arévalo, vecino de la ciudad de Arequipa y los documentos que acompaña por los cuales acredita que ejerce la profesión de Agrimensor Civil, á mérito de las pruebas rendidas ante la Tenencia del Cosmografiato Mayor de la República, el día 13 de Junio de 1871;

Se resuelve:

Que el expresado Arévalo sea tenido como Agrimensor Civil, cuya profesión ejercerá libremente.

En consecuencia expidasele el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 de Diciembre de 1900.

Resultando de este expediente que el doctor Andrés G. Meneses Cornejo ha cumplido con lo prescrito en la resolución de 13 de Enero de 1873, para optar el título de Agrimensor Civil;

Se resuelve:

Expidase el respectivo título á favor del referido Meneses Cornejo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 10 *de Diciembre de 1900.*

Visto el anterior recurso del Concesionario del ferrocarril de Lima á Magdalena del Mar por la Avenida de este nombre; y

Considerando:

Que por resolución de 16 de Noviembre último se ha dispuesto que los trenes partan de la Estación de San Juan de Dios, del Ferrocarril Inglés, verificándose el empalme de esta línea con aquella en el sitio que atraviesa la avenida «Alfonso Ugarte», lo cual importa el cruzamiento de la del antiguo ferrocarril al mismo pueblo: Que el derecho de cruzar una línea férrea con otra, está sancionado por diversas resoluciones:

Se resuelve:

Autorizar á dicho Concesionario para efectuar el cruce de que se trata; adoptando las condiciones técnicas prescritas para esta clase de obras y demás precauciones para la regularidad del tráfico.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 10 *de Diciembre de* 1900.

Siendo necesario proveer á la defensa de las acciones y derechos que tiene ó pueda tener el Estado, sobre los terrenos de las antiguas murallas de la ciudad, y de los expropiados por su cuenta para la Avenida de circunvalación, emanados, de entre otras causas, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por don Enrique Meiggs, en sus contratos con el Gobierno.

Estando terminado el estudio y plano catastral que al respecto ha verificado el Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín;

Se resuelve:

1º Encargar, durante cuatro años, al abogado doctor don Juan Francisco Pazos, la defensa por los medios que franquean las leyes, de los derechos y acciones que el Estado tiene ó pueda tener sobre los terrenos de que se ha hecho mención, hasta recuperar los que le correspondan.

2º El Abogado defensor iniciará lo más breve posible, la acción ó acciones que creyese necesario; debiendo llevarlas á cabo en todas las instancias, y sólo en casos indispensables, podrá encomendarlas á otro Abogado, prévia aprobación del Gobierno.

3º Estará obligado á dar los informes que necesite la Dirección de Obras Públicas; á la misma que pasará, mensualmente, razón del estado en que se encuentren los juicios.

4º Tendrá por toda remuneración el Abogado defensor el quince por ciento del valor de los terrenos que recupere el Estado, como resultado del juicio ó juicios, que aquel entable y termine. El tanto por ciento de dicha remuneración, se determinará sobre el valor de lo que el Gobierno obtenga de su venta por remate, y en caso de que se reservase terrenos para usos públicos, se fijará la cuota á justa tasación.

5º Al terminar el plazo de cuatro años, á que se refiere el artículo 1º reconocerá el ocho por ciento del valor, en favor del Abogado que dejase la causa en estado de pronunciar sentencia. Esta remuneración se fijará y abonará en la forma establecida en el artículo anterior, y por lo tanto, cuando el terreno ya recuperado se haya vendido ó reservado por el Gobierno.

6º La Dirección de Obras Públicas, entregará al Abogado bajo de inventario, todos los documentos y planos que existen en el Archivo referente á los contratos con Meiggs sobre las murallas y los demás seguidos sobre esos terrenos, los expropiados para la Avenida de circunvalación y responsabilidades del referido Meiggs al respecto, así como todos los demás documentos que solicite para la defensa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 10 *de Diciembre de* 1900.

Debiendo, de acuerdo con la resolución de la fecha, que encarga á un abogado defensor, la gestión de los derechos y acciones que tiene el Gobierno sobre los terrenos de las antiguas murallas de la ciudad y los expropiados por Meiggs por cuenta del Gobierno, designar el Apoderado judicial y los gastos indispensables, que demanda la breve tramitación de las acciones que se inicien;

Se resuelve:

1º Nombrar Apoderado para dichos juicios al doctor don Juan Francisco Pazos Varela, con el haber mensual de ciento cincuenta soles; corriendo de su cuenta los gastos de amanuense;

2º Se entregarán además al apoderado para los diversos gastos judiciales que ocurran la suma mensual de cincuenta soles, de cuya inversión rendirá cuenta;

3º Es entendido que con los doscientos soles con que contribuye el Gobierno á los gastos de los juicios, se atenderán todos estos; y que por ningun motivo se exigirá ninguna otra suma.

4º Estas sumas se aplicarán á la partida número 7086 del Presupuesto General, debiendo el Ministro de Fomento, en su oportunidad, efectuar los giros respectivos, pudiendo hacer un adelanto de un semestre sobre las mensualidades de que se ocupa el artículo segundo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 13 *de Diciembre* de 1900

De acuerdo con la partida 67, pliego adicional al Presupuesto General vigente:

Gire el Contador del Ministerio el respectivo libramiento á favor del Tesorero de la Academia Nacio-

nal de Medicina por la suma de mil soles [S. 1000] destinada á la nueva instalación del observatorio "Unanue" durante el mes de Noviembre último.

Rregístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Diciembre de 1900.

Habiendo vencido el 8 del presente la 16ª semana de dos mil soles, votada por la Suprema resolución de 28 de Agosto último para la obra de la nueva Escuela de Medicina, gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra Dr. D. Constantino T. Carvallo, por la mencionada cantidad de dos mil soles.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *Diciembre de* 1900.

Vista la anterior solicitud del concesionario de la construcción y explotación del muelle de Huacho; y

Considerando:

Que el inciso D, del artículo 2° del contrato de 5 de Julio de 1899 establece que el depósito de veinte mil soles de bonos de deuda interna, consignado en la Caja Fiscal para responder del cumplimiemiento del contrato, se devolverá tan luego como se tenga acopiado en el puerto de Huacho el material para la terminación de la obra, y ejecutádose ésta, en su mitad; cosas que han tenido lugar;

Se resuelve:

Devolver al concesionario el depósito en referencia.

Regístrese y comuníquese.

Tovar.

Lima, 15 de Diciembre de 1900.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 del presente que nombra al doctor don Juan Francisco Pazos Varela, Apoderado del Fisco para la gestión de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiados por Meiggs por cuenta del Gobierno;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido doctor Pazos Varela, por la suma de *trescientos soles*, importe de un semestre que se la adelanta para los diversos gastos judiciales que ocurren conforme al artículo 2º de la resolución citada; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 20 de Diciembre de 1990.

Visto el jiro que hace el Tesorero Fiscal del Cuzco, por la suma de doscientos soles (S. 200), entregados al Ingeniero don Teobaldo Elésmuru para la movilidad de la comisión encargada de la ejecución y estudio de Obras Públicas en el Departamento de Puno, conforme á la Suprema resolución de 23 de Noviembre último;

Se dispone:

Que el Contador extienda un libramiento á favor del Banco Internacional del Perú, por la indicada suma de doscientos soles, con cargo á la partida 7.036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese. *Tovar.*

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

De conformidad con la cláusula 6ª del contrato de 30 de Diciembre de 1899;

Se dispone:

Pásese al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga que por la Aduana de Chimbote se verifique el despacho libre de derechos fiscales, de las ciento veintinueve toneladas de materiales llegados en el vapor "Homer", con destino á la reconstrucción del muelle de aquél nombre, según aparece del recurso que precede.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Habiendo vencido el 15 del presente, la 17ª semana de dos mil soles (S. 2.000), votada por Suprema resolución de 28 de Agosto último, para la obra de la nueva Escuela de Medicina; jírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino J. Carvallo, por la mencionada cantidad de dos mil soles.

Regístrese

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 17 de Noviembre último, por la Junta Económica del nuevo Hospital de Insanos, formulado en los siguientes términos: "que no habiendo podido dicha Junta solucionar de manera satisfactoria el asunto relativo á la ubicación del Manicomio; y siendo de todo punto inconveniente el aplazarlo por más tiempo; acuerda: someter la designación del sitio en que debe construirse el edificio á la resolución del Supremo Gobierno";

Considerando:

Que el especialista en enfermedades mentales doctor Muñíz, en su trabajo adoptado y premiado en concurso por el Gobierno, determina para la ubicación del nuevo Manicomio, la zona comprendida entre Miraflores, Magdalena del Mar, Magdalena Vieja y Santa Beatriz, por reunir condiciones de temperamento, suelo apropiado, alejamiento de cerros ó construcciones elevadas y arboleda tupida, que impida al edificio recibir libremente los vientos reinantes; que además, se conseguirían las facilidades para proveer al establecimiento de agua potable, agua de riego y de los desagües, agregando, que si fuese en Magdalena, la primera se podía tomar de pozos, ó elevarla de los manantiales que se derraman al mar, y conducir á éste los desagües; aprovechando además del agua salada para aplicaciones terapéuticas.

Que la anterior opinión técnica, se halla confirmada por el jurado que discernió el premio en concurso, al trabajo del expresado doctor, compuesto del Decano de la Facultad de Medicina, de los doctores Flórez, Patrón y La Puente é Ingeniero Guevara; quienes, al referirse al sitio para el nuevo Manicomio, se expresan así: que la memoria "Eureka" (Muñíz), ha sabido orillar, con mucho acierto, las sérias dificultades que ofrece en la práctica la ubicación de un extenso Manicomio, fijándose en una zona de fácil adquisición, al sudeste de Lima, por Magdalena del Mar, Magdalena Vieja, Miraflores ó terrenos de Santa Beatriz; en cuya zona ha encontrado condiciones de orientación y un suelo favorable al objeto.

Que la Comisión creada por resolución de 3 de Octubre de 1896 para formular el proyecto definitivo de la obra, compuesta del Director y Sub-Director de la Beneficencia de Lima, del Ingeniero Castañón y de los reputados facultativos Muñíz y Almenara Butler, en su informe de 30 de Diciembre del mismo año, que fué aprobado por resolución de 13 de Febrero de 1897, refiriéndose á la ubicación del edificio en Magdalena del Mar, manifiestan que, en este lugar, la ventilación sería perfecta; el sério problema de los desagües, fácil y barato, cuyo servicio en Santa Beatriz sería muy costoso, objetando sólo el lugar indicado, por la falta de un buen camino y que habría además que comprar el terreno, lo cual no sucedería en Santa Beatriz.

Que el Arquitecto Doig, miembro de la Junta, designado por ésta para estudiar los terrenos de los alrededores de la Capital é indicar el lugar mas apropiado para la situación del edificio, después de detenido exámen, ha optado por terrenos en Magdalena del Mar, de los fundos Orbea, Oyague y Mata Lechuza, en los cuales ha trazado dicho edificio, en el plano que acompaña á su informe de 31 de Agosto último.

Que las únicas objecciones sobre el costo del terreno en Magdalena del Mar y falta de camino, están subsanadas,

por el hecho de que, aparte de que no es posible disponer de Santa Beatriz, destinada á otros usos, siempre habría que comprar terrenos del fundo "Desamparados" para el emplazamiento del edificio; y respecto á camino, hoy existe construida la Avenida directa, donde en breves días más funcionará un ferrocarril, con cuya empresa se ha estipulado tarifa módica para el trasporte del material para la obra; y

Que finalmente resultando del estudio del doctor Muñíz y de los de las diversas comisiones de facultativos, que han intervenido en el asunto, los que constan en el expediente, que el Manicomio debe ubicarse, dentro de la zona ya indicada, y que de los sitios estudiados dentro de ella, el único que reune hasta donde es posible las condiciones requeribles, es Magdalena del Mar, en los terrenos terminales de los fundos Orbea, Oyague y Mata Lechuza, en los cuales ha trazado el plano del nuevo edificio el ingèniero Doig;

Se resuelve:

1º Desígnase definitivamente la ubicación del Hospital Nacional de Insanos, en los terrenos demarcados por el Arquitecto del Estado don Maximiliano Doig, en Magdalena del Mar.

2º La Junta ecónomica de la obra, procederá, desde luego, á gestionar la adquisición de esos terrenos, en condiciones que no sean onerosas.

3º En caso de que los propietarios de dichos terrenos presentasen dificultades para su enagenación ya sea por negarse á ella ó por manifestar pretensiones exageradas respecto á su precio, el Ministerio de Fomento organizará, el expediente respectivo, para adquirirlos por expropiación, de acuerdo con la ley de 12 de Noviembre último.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el anterior oficio del Prefecto de la Provincia Litoral de Moquegua por el que apoya la solicitud de las religiosas de San Vicente de Paúl relativa á la cesión de cincuenta durmientes de la destruida línea férrea de Ilo á Moquegua para destinarlos á las obras de ensanche que llevan á cabo en el Hospital de San Juan de Dios.

Se resuelve:

Autorizar al Prefecto de Moquegua para la entrega del material indicado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes que ha proporcionado al Ministerio de Fomento, la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos, durante el mes de Noviembre anterior, y hallándose conforme por la suma de (S. 13.40), á que asciende;

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la suma de trece soles cuarenta centavos, con cargo á la partida Nº 7.086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don Félix R. León, para que se le conceda el uso temporal de parte de los rieles que existen en el destruido ferrocarril de Yonán á la Viña, con el objeto de establecer una línea telefónica á Cajamarca;

Considerando:

Que la obra es de beneficio público y que la "Peruvian Corporation" á quien se entregó ese material por inventario de 21 de Abril de 1890; manifiesta su allanamiento á la concesión que se pide;

Se resuelve:

Autorizar al expresado León, para que pueda utilizar como postes, para establecer la línea telefónica de Yonán á Cajamarca, el número de rieles que fuese necesario, de los que existen diseminados entre aquel punto y la Viña; siendo entendido que tan luego como tuviese lugar la reconstrucción del ferrocarril de Yonán en dirección á Cajamarca, será devuelto ese material sin excusa de ningún género.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el anterior oficio de la Prefectura de Lambayeque, al que acompaña la razón de gastos expedidos por la Tesorería de ese Departamento, ascendente á la suma de ciento seis soles (S. 106), importe de los que ha originado la reunión de agricultores que se celebró en Chiclayo el 19 de Julio último, á iniciativa de los ingenieros don José Balta y doctor don Federico Villarreal con motivo de la obra del cauce del río de Lambayeque;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado gasto de ciento seis soles (S. 106), y cárguese á la partida Nº 7.086 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el memorial de D. Darío Osma y Delfín, interventor judicial del Ferrocarril de Lima á Magdalena, por el que estimando como despojo el hecho de haberse cruzado su línea, con la nueva establecida por el Gobierno á Magdalena del Mar, arrendada á la Empresa del Ferrocarril Inglés; solicita restitución de dicho despojo;

Considerando:

Que el derecho de cruzar una vía férrea por otra de empresa agena, quedó establecido en los primitivos contratos sobre construcción de ferrocarriles, quedando bién determinado ese derecho por resolución de 20 de Julio de 1867; y de conformidad con el informe del Oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas;

Se declara:

Que no procede la reclamación del recurrente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

La sala de Primera Instancia que conoce del juicio de la cuenta correspondiente á la Beneficencia del Callao por el año de 1898, de la responsabilidad del Tesorero don Andrés Suares, ha expedido la siguiente resolución;

Fallamos en Primera Instancia queldebemos declarar y declaramos, fenecido este juicio, absueltos los reparos números dos y tres y vigente el número uno, por dos soles contra el rindente y de lejitimo alcance á favor de la institución, debiendo emposar el Tesorero responsable en caja de la Beneficencia la indicada cantidad, remitiendo al Tribunal el certificado respectivo de la entrega para su agregación al juicio.

Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances y expídanse por el Secretario de Cámara las cópias de Reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas. Lima á diecinueve de Enero de mil novecientos uno.—José M. Martinez,—Saturnino Olaechea,—Pedro Verdeguer.

Se dió y pronunció la sentencia que precede en la forma de ley de que certifico.—Melitón Nájarro, Secretario de Cámara.

Lo que hago saber a los herederos del citado don André Suares, por medio del presente para los efectos legales y po estar así mandado.

Lima, Febrero 28 de 1901.

Melitón Nojarro
Secretario de Cámara.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, LUNES 15 DE ABRIL DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 49

Ministerio de Relaciones Exteriores

VICE-CONSULADO DEL PERÚ EN LA ROCHELLE

La Rochelle, 31 *de Enero de* 1901.

RESUMEN de la Exportación hecha por el puerto de La Rochelle con destino á los del Perú en el mes de Enero de 1901.

La exportación se ha hecho en dos vapores de la «The Pacific Steam Navigation Company». El vapor directo «Inca» y el vapor «Iberia» trasbordo en Valparaíso.

Y CONSTA	BULTOS	PESO BRUTO	VALOR
Para el Callao...	1052	49272 kg.	S. 8500 42
» Mollendo...	89	8967 »	» 4893 20
» Pimentel...	401	26915 »	» 520 ...
» Salaverry...	99	6506 »	» 117 60
Totales...	1641	90660 kg.	S. 14031 22

Mercaderías y artículos diversos...	1326	72816 kg.	S. 7069 62
Víveres y especias...	29	2061 »	» 651 80
Vinos y licores...	196	8331 »	» 2744 20
Medicinas...	80	6752 »	» 3367 60
Coñac...	10	700 »	» 198 ...
Totales...	1641	90660 kg.	S. 14031 22

El Vicecónsul del Perú en La Rochelle

E. Scfelow Sices.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN HAMBURGO

REVISTA sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 16 de Febrero 1901.

Importaciones de Centro, Sud América y las Antillas:

De la costa occidental de Sud América:—Por vapor «Lismore» 3850 sacos de bórax, 1541 sacos de café, 407 balas de coca, 7 cajas de coca, 2797 sacos de mineral, 86 pacas de pieles, 112 pieles, 25 balas de pieles de carnero, 2 barras de oro, 1 fardo de oro en polvo, 8 sacos y 4 balas de goma, 36 balas de crin, 772 cueros, 106 balas y 54 bultos de mercaderias diversas, 1 barra y 12668 lingotes de cobre, 163 sacos de mineral de cobre, 835 rollos de cueros, 13 barras de latón, 384 sacos de tortas de aceite, 8 balas de corteza de árbol, 22639 sacos de salitre, 10 serones de sulfato de plata, 3347 sacos y 12 serones de mineral de plata, 1 saco de cera, 2 barriles de vino, 2 cajas de tártaro, 23 sacos de mineral de Wolfram, 41 balas de lana, 4 balas de raices de ratania, 3068 sacos de mineral de estaño.

De Tocopilla:—Por velero «Ostara» 23613 sacos de salitre.

De Colastine y la Plata:—Por vapor «Castaños» 4162 toneladas de palo quebracho.

De Punta Arenas: Por velero «Callao» 900 toneladas de fustete.

De Caleta Buena:—Por velero «Hebe» 28412 sacos de salitre.

De Santos, Río de Janeiro y Bahía:—Por vapor Buenos Aires 2 cajas de naranjas, 40 jaulas de bananas, 700 sacos de cacao, 17175 sacos de café, 76 sacos de goma, 4 barriles de goma elástica, 11 fardos de metal, 871 atados de piassava, 406 balas de tabaco, 6 cajas de rapé, 125 jaulas de tomates.

De Santos:—Por velero «Galathea», 13250 sacos de café.

De Rosario, Buenos Aires y Montevideo:—Por vapor «Corrientes» 178 barriles de tripas, 1 caja de pieles, 2 balas de pieles de ternera, 132 balas de pieles de corderillo, 151 balas de pieles de nutria, 45 balas de pieles de carnero, 83 cajas de extracto de carne, 192 balas y 3 cajas de goma elástica, 160 sacos de goma, 16 balas de crin, 10 balas de crin, 28910 cueros, 8937 cueros de caballo, 23178 cuernos, 50 cajas de patatas, 4163 sacos de salvado, 192 sacos de mineral, 369 sacos de semilla, 9019 sacos de semilla de lino, 6018 sacos de salvado, 383 balas de lana.

De Santos, Río de Janeiro, Victoria y Bahía:—Por vapor «Patagonia» 1048 sacos de cacao, 8786 sacos de café, 5 barriles de goma, 13 barriles y 11 sacos de goma elástica, 400 cuernos, 7400 cuernos, 16 sacos de puntas de cuerno, 27 cajas de mica, 899 atados de piassava, 435 balas y 619 mangotes de tabaco.

De las Antillas:—Por vapor «Constantia» 415 sacos de asfalto, 50 barricas de extracto de campeche, 170 sacos de cacao, 1232 sacos de café, 863 sacos de dividivi, 1 saco de goma, 298 cueros, 46 troncos de caoba, 72 barricas de miel, 1900 sacos de pimentón, 1 caja de ron, 724 balas de tabaco, 5 barricas y 15 cajas de cera; por vapor «Polaria» 2569 sacos de cacao, 17950 sacos de café, 73 balas de condurango, 1 fardo de pieles, 34 balas y 16 cajas de goma, 1 fardo de crin, 3764 cueros, 2 fardos de cuernos, 74 troncos de cedro, 19 serones de añil, 5 cajas y 4 balas de hipecacuanha, 149 balas de mercaderías diversas, 1732 sacos de mineral de cobre, 2 barras de plata, 57 sacos de mineral de plata, 1809 sacos de nueces de corozo,

10 balas de paja, 1548 balas y 29 serones de tabaco, 9 serones de cera, 240 balas de zacaton.

Transacciones en los principales artículos antes mencionados:

Algodon:—El mercado ha experimentado varias oscilaciones durante la quincena. Las transacciones han sido muy limitadas, por mantenerse muy retraídos los consumidores.

Cacao:—En gran calma.

Café:—El mercado á término con tendencia calmosa durante toda la quincena y sin alteración importante en los precios. El artículo efectivo con tendencia firme. Se han vendido durante la quincena:

20000 sacos de Río Janeiro y Santos
18000 id de Centro América y las Antillas
7000 id de diversas clases.

Palos tintóreos y tintes:—Los palos tintóreos continúan en calma. En pública subasta se han vendido unos 580000 kilógramos de palo campeche llegados en los buques «Harboe» y «Sator». Los extractos de palos tintóreos sin alteración. Cochinilla medianamente solicitado. Añil en calma.

Pieles:—Las de ternera siguen con tendencia favorable y se han realizado operaciones de consideración á precios fijos. Las de cabra sin transacciones, por creer los compradores que los precios han de bajar. Las pieles de cordero en buena demanda, habiéndose vendido en seguida varias partidas llegadas recientemente.

Crin:—Sigue en calma y sin transacciones de importancia.

Cueros:—Con tendencia firme. Las ventas de primera mano durante la quincena han sido las siguientes:

28764 cueros secos de Buenos Aires y del Río de la Plata.
29506 » salados » » »
34529 » secos de Río Grande
14166 » salados » »
9902 » » de Río Janeiro y Santos
1567 » salados de Ceará
7594 » de Bahía y Pernambuco
20698 » de las Antillas y Centro América

Cáñamos:—Sisal firme estando solicitado el artículo en disponible. Istle en gran calma. Piassava de Bahía muy solicitado, sobre todo las clase superiores. Zacaton en muy buena demanda, habiéndose vendido en el mismo muelle todos los arribos de la quincena.

Miel:—El mercado estuvo firme en la primera semana, y en calma durante la segunda.

Salitre:—firme.

Vainilla—Solicitado y á precios más altos.

Cera—Sin alteración en los precios.

Hamburgo, 16 de Febrero de 1901.

El Cónsul General
Carlos H. Sass.

CONSULADO DEL PERÚ

Londres, E. C. 19 de Febrero de 1901.

Señor ministro:

Tengo el honor de avisar á US. que en el vapor "Pará", que sale mañana de Southampton, se han embarcado las siguientes sumas en oro inglés con conocimiento para Mollendo:

£ 500 para los señores Harrison y Böttiger de la Paz, y £ 1000 para los señores Stafford y Cº de Arequipa, ó sean £ 1500 en todo, según las fácturas consulares certificadas en este consulado.

Dios guarde á US. señor Ministro,

Eduardo Lembck.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Lima.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCACHS.

Huaraz, 18 de Marzo de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia:

Con esta fecha y en cumplimiento de la ley se ha abierto el despacho de esta Corte Superior, previa lectura de la memoria respectiva, cuyo original remito junto con los cuadros que manifiestan el movimiento del despacho en el año judicial que ha terminado.

Dios guarde á US.

Pedro I. Cisneros.

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE ANCACHS, DOCTOR DON PEDRO IGNACIO CISNEROS, EN LA APERTURA DEL TRIBUNAL.

Señores:

Para emitir un juicio imparcial sobre el conjunto de los trabajos del año, debería ocuparme en detal de los embarazos que minoran el éxito de nuestros esfuerzos, y concluir poniendo en claro que si los pueblos no gozan en toda su extensión de los servicios á que tienen derecho, no es precisamente la voluntad de los que hoy representan la Magistratura lo que hace falta, pues que con excepción de uno ó dos jueces de 1.ª Instancia el resto de los funcionarios judiciales ha acreditado suficientemente su consagración al desempeño de sus respectivos cargos.

Comentar los numerosos defectos de la ley, que también contribuyen á ese resultado, es algo superior á mis fuerzas. Después que notables jurisconsultos se han ocupado con lucidez del asunto, ningún objeto tanjible me llevaría á hacerlo, puesto que en este día y á la vez que se enuncian urgentísimas reformas, se lamenta por los Tribunales que sus insinuaciones no exciten interés alguno fuera de su recinto.

Mas ya que es forzoso decir algo será para insistir sobre el desamparo, si no de todas las provincias que forman el Distrito Judicial, de algunas de ellas, respecto de las que, no tengo inconveniente en afirmar, que el celo patriótico del legislador se apaga con demasiada frecuencia ante las desventuras de determinados pueblos.

Como antecedente aclaratorio, al mismo tiempo que lleno el objeto principal de esta lectura, indicaré previamente la labor que los jueces de 1.ª Instancia han proporcionado á la Corte, aunque sin poder determinar la parte que ha correspondido á cada uno de los que alternativamente han desempeñado las judicaturas del Cercado.

RESOLUCIONES

Dos juzgados de Huaraz	562
Huaylas	57
Huari	74
Santa	49
Pomabamba	33
Cajatambo	36
Pallasca	15
Huamalíes	37
Dos de Mayo	9

Tan notable diferencia de cifras acusaría la misma diferencia en el trabajo, si en algunas provincias como Huari, Pomabamba y Cajatambo no las nivelaran numerosos fallos de revisión.

No sucede igual en la de «Dos de Mayo» Desde la separación del doctor Hübner en 11 de Julio de 1899, el juzgado de 1.ª Instancia está radicado en manos de jueces de paz, y no ha sido posible hasta ahora inclinar el ánimo de los nombrados á soportar con poco sueldo su permanencia en esos lugares.

En Huamalíes el letrado que la sirvió hasta el 21 de Agosto último abandonó su despacho, retirándose de la provincia; retiro que sería de lamentar si hubiera acreditado competencia en el desempeño de sus funciones.

La renuncia de los nombrados en ambas provincias y la separación de los que por corto tiempo las han servido en los últimos diez años, se debe, en mi concepto, más que al clima y á cierta clase de privaciones, al aislamiento de su persona y

autoridad entre contendores habituados á hacerse justicia por sí mismos.

Por extraña que parezca una aserción semejante, ella se desprende como corolario de la situación anómala que se les ha impuesto. Dependiendo en lo político de las autoridades de Huánuco y en lo judicial de las de Ancachs, la falta de unidad y presteza en las disposiciones de unas y otras, la distancia que separa á los damnificados, de las Capitales donde podrían obtener la reparación de sus agravios, los gastos consiguientes, superiores las más veces á la condición de los litigantes, la excesiva ignorancia de los que patrocinan la defensa, la mayor todavía de los desgraciados que la necesitan, son otros tantos móviles que sustentan la costumbre de prescindir de la autoridad y de buscar la solución de sus querellas en la fuerza y el embrollo, antes que en el lentísimo y dispendioso curso del procedimiento legal.

En Pallasca, según datos que existen en Secretaría, no han sido suficientes las medidas disciplinarias para conseguir el giro regular de multitud de procesos terminados ó destinados á terminar por prescripción sobre el tapete del juez. Faltas graves de este género y otras de aspecto criminal han motivado los diversos juicios que se le siguen, sujetos todos á la dilatada tramitación que le es propia; pero no han impedido que sea nombrado para la Provincia de Huamachuco.

En la queja al respecto que se hizo valer en la Cámara de de Diputados por el H. señor Mariano Luis Alba, expidió esta Corte un informe, que acojiendo hasta cierto punto aquella, manifiesta cuán difícil es terminar los juicios que se tramitan por despacho á considerable distancia y con intervención de jueces de paz ineludiblemente sojuzgados por su superior inmediato: ambos documentos tendían á buscar el apoyo de los representantes al proyecto sobre remoción de los jueces y agentes fiscales que no corresponden á la confianza pública.

La luminosa discusión á que el proyecto dió lugar en la legislatura del 99, ostentó el propósito moral de hacer prácticas las garantías de la institución judicial, por la idoneidad de sus miembros; pero al llegar á los detalles y advertido el peligro de una autorización demasiado amplia, decayó el debate y quedó subsistente la funesta inamovilidad de los malos jueces.

La cuestión se reduce, sin embargo, á adoptar una forma rápida y eficaz de esclarecimiento, tanto en el juicio civil de remoción cuanto en el criminal y en los casos señalados por la ley, sin que sea necesario esforzar el alcance de las medidas disciplinarias, hasta convertirlas en la facultad de sentenciar sin precedente juicioso.

En consonancia con estas ideas podría acaso aceptarse la siguiente. Formulada la denuncia ante la respectiva Corte, con documentos ó con la protesta de comprobarla y previa audiencia del funcionario acusado, comisionar á un Vocal, irrecusable desde luego, para que, trasladándose al lugar del juicio si fuese necesario, actúe las pruebas en un corto y perentorio término. Con este objeto emplazar oportunamente á los testigos, bajo pena de multa ú otra, resolviendo la Corte en seguida. El Vocal comisionado debe tener también la facultad de suspender al acusado durante la actuación, si la Corte no lo hizo en vista de las pruebas acompañadas á la denuncia. Consultada la resolución á la Excma. Corte ó apelada que fuese se observará lo que ella disponga.

Prescindo de otros detalles y de las articulaciones que en este juicio deben ser inadmisibles, para agregar únicamente que los gastos de movilidad del instructor bien merecen la pena de ser considerados en el presupuesto, desde que están destinados á procurar con la buena administración de justicia la tranquilidad y mejoramiento social de nuestros pueblos.

Perjudiciales si bien en menor escala, han sido las intermitencias de los dos juzgados de 1.ª Instancia en esta capital.

Vacante el uno por enfermedad del titular doctor Robles Arnao y la renuncia de los interinos, llamados á reemplazarle, el despacho estuvo á cargo de Conjueces, hasta el 24 de Octubre último. Vacante el otro por enjuiciamiento del doctor Pedro M. Sotomayor, hace nueve años que han venido alternándose los interinos, mientras los procesos han permanecido inactivos en la Corte Superior de Lima. Levantada recientemente la recusación á los Vocales de esta Corte, han vuelto los actuados con la solicitud de prescripción.

El juicio de remoción que se sigue al Agente fiscal, pende ante la Corte Superior de Lima, á consecuencia de otra recusación *en masa* como la anterior.

Cuando la vacante ocurre en alguna de las otras provincias, la dificultad de llenarla se refleja con más positivos daños sobre los intereses en litigio, que desde entonces quedan al garete por períodos indefinidos. Nuestra legislación contiene sin embargo disposiciones que tienden á dilatar esos períodos

Una de ellas, el artículo 181 del Código penal que condena á destitución á funcionarios que no han llegado á serlo, y que al conceder el plazo de 90 días para tomar posesión de un empleo, consiente que trascurra el tiempo de licencia concedido al titular, sin proveerse la vacante.

Otra es el artículo 180 del mismo Código que á la letra dice: «El que sin motivo legal abandona el empleo ó cargo que ejerce, será condenado á inhabilitación especial en primer grado y á la devolución de los sueldos ó emolumentos que hubiese percibido durante el abandono». Como no se señala el tiempo, debe estarse, respecto de los jueces, á lo dispuesto en el inciso 5.º artículo 17 del Código de Enjuiciamiento Civil, que preceptúa la pérdida de jurisdicción por el abandono del cargo durante *cuatro meses contínuos*, después que sea judicialmente calificado.

De ambos artículos se desprende que los jueces tienen de su parte la inmoral tolerancia de la ley por 119 y 89 días, sin perder por eso su jurisdicción y sin que proceda el juicio civil de abandono, ni el criminal subsecuente.

Del retardo que ocasionan las disposiciones citadas ofrece una muestra el clamor de las tres mencionadas provincias, de Pallasca, Huamalíes y Dos de Mayo, donde existen numerosos juicios que los interesados retienen por lo dispendioso que es seguirlos en distinta jurisdicción.

Con la presencia de cinco abogados con estudio abierto en esta Capital hasta el 10 de Diciembre último, su constante é ilustrada cooperación en la defensa como en el desempeño de los cargos que se les ha encomendado, la Corte no ha sufrido tantos ni tan graves inconvenientes como los que obstruyen el movimiento judicial en las otras provincias, con ocasión de los errores que aficionados inéditos introducen en el séquito de los juicios.

Desde aquella fecha se clausuró la defensa libre con nueve abogados, número deficiente todavía por ser motivo de rémoras en los casos de impedimento ó en los frecuentes de recusación.

Cuánta diferencia, SS., de esta situación á la de otras secciones de la República en que la instrucción profesional proporciona dirijentes útiles en todos los ramos y en que los jueces formando parte de agrupación más ilustrada y viviendo en ella, son objeto de consideraciones y desvelos que facilitan el cumplimiento de sus deberes, á la par que una cómoda existencia.

Allá la abundancia de letrados empieza á considerarse perniciosa y se discuten los medios á propósito para desviar á la juventud hacia rumbos más provechosos y prácticos; aquí un único plantel de instrucción media, anémico de recursos para 500,000 habitantes; y una juventud que pierde sus más nobles facultades en el estacionamiento, y á quien se ofrece por toda perspectiva el establecimiento próximo de un instituto productor de curas y elaborador consiguiente del fanatismo idólatra de nuestros indígenas.

En la memoria última del Presidente de la Iltma Corte Superior de Lima, al ocuparse de los jueces de paz, hallo estas palabras. «Exceptuando merecidamente á personas honorables, no hay severidad en entregar á la pública reprobación á buena parte de los jueces que olvidó su decoro y sus deberes».

Pláceme copiarlas por expresar mejor el concepto que me han formado de la *justicia de paz* las diversas quejas de que tengo conocimiento.

El personal idoneo, escaso en todo el Departamento, opta en las Capitales por puestos concejiles, más fáciles y de menos responsabilidad.

En muchos distritos rueda el nombramiento entre unos pocos que han descubierto el modo de utilizarlo en provecho propio.

Allí donde se necesita el trabajo diario para subsistir, no se tiene mucho tiempo que consagrar al servicio público, ni ofrece mejores garantías el desempeño gratis de ningún cargo.

La nueva ley que atribuye á las Cortes la designación, no salva estos inconvenientes, ni el que resulta de no conocer las condiciones de los propuestos, ni disminuye el costo del litigio mientras haya peligro de caer en manos de los que «olvidan su decoro y sus deberes».

La idoneidad que se busca la habrá y podrá exigirse, luego que el juez de paz sea rentado.

En los cuadros respectivos consta el movimiento de las causas en que ha conocido la Corte; su resúmen es el siguiente:

Resoluciones en materia civil	515
Id. „ Id. criminal	357
Id. por Tribunal	146
Total	1.018

Decretos expedidos por Tribunal	965
Id. por Sala en causas civiles	1.519
Id. „ „ „ „ criminales	1.318
Oficios pasados á distintas autoridades	816
Acuerdo de Tribunal	54
Examen de abogados	2
Inscripcion „ „ en la matrícula	3
Propuestas para jueces de 1.ª Instancia	9
Juramentos de Prefectos	1
Id. „ Jueces de 1.ª Instancia	5
Id. „ Jueces de Minería	4
Id. „ Subprefectos	5
Examen de Escribanos de Estado	1
Id. „ Id. „ Diligencias	1
Juramentos de Escribanos	2
Id. „ Abogados	2
Id. del Relator de la Corte	1
Informes	16

Del anterior estado que indica un aumento de labor respecto del año próximo pasado, no obstante la falta del juez letrado en varias provincias, durante períodos más ó menos largos, se puede colegir un recargo considerable para el próximo año, cuando los jueces nombrados entren al desempeño de sus funciones.

La creación de una segunda Sala justificada por el número de causas, se ha hecho sentir en los diversos casos de impedimento que resultan del parentezco de algunos abogados con los vocales llamados á entender en las causas que aquellos patrocinan. Las demoras que sobrevienen con tal motivo, inevitables por la escasez de conjueces, no tendrían lugar entonces; aparte de que siendo mayores las garantías de acierto con la distribución del trabajo, se afirmaría luego la confianza en las decisiones del Tribunal, y se evitaría la interposición de muchos recursos de nulidad que no tienen más fundamento que la desconfianza.

En la actualidad están nombrados los jueces de Pallasca y Dos de Mayo, estando pendiente el nombramiento de juez de Huamalíes desde el 31 de Diciembre de 1900 en que se elevaron las ternas.

Con profundo pesar me veo obligado á recordar aquí que la muerte ha separado de nuestro seno al inteligente, laborioso y honrado Fiscal doctor don Domingo Téllez, que compartió eficazmente de nuestros esfuerzos hasta el 14 de Enero último. Queda su memoria ocupando el vacío que su abnegada decisión deja en el servicio público, y ocupando en el corazón de sus colegas y amigos el lugar que llenan los ejemplos de virtud.

Afanosa ha sido la tarea: la ha llenado el Tribunal por décima tercera vez desde la fecha de su reinstalación en un recinto estrecho, frío y mal ventilado, privado de las comodidades debidas a los que dedican su pensamiento á distribuir justicia.

La H. Junta Departamental, que no era indiferente á tan visible malestar, principió en 1897 la fábrica de un local apropiado, y el Congreso de 1899 votó mil libras (£ 1 000) para continuarlo, encomendando á la misma Corte su inversión.

En Junio de 1900 se entregaron al comisionado los cuatro libramientos correspondiente á los meses trascurridos. En 26 de Octubre se expidieron los de los meses corridos hasta Setiembre.

No habiéndose cubierto giro alguno hasta Noviembre, solicité por segunda vez, en 13 de Diciembre, que el pago se hiciera por la Tesorería Fiscal del Departamento.

Hoy tengo el agrado de anunciaros que mis gestiones han obtenido resultado satisfactorio, pues el señor Tesorero, previa la orden respectiva entregó el 11 del mes en curso dos mil soles (S. 2 000) á cargo de la liquidación de 1900, y ochocientos trentidós soles (S. 832), correspondientes á las mensualidades vencidas de Enero á Febrero del año actual, sumas que tengo depositadas en una respetable casa de comercio mientras llega el tiempo de invertirlas.

Considerando las dificultades de la proyectada fábrica y el tiempo que trascurriría antes de verla terminada, me he dirigido con acuerdo de vosotros al señor Ministro de Justicia á fin de que se sirva autorizar la compra de una casa, que permita hacer las modificaciones convenientes y dedicarla con prontitud y economía al servicio del Tribunal.

No debo ocultar aquí que de los tres mil soles (S. 3.000) pendientes del año pasado, sólo se abonará por ahora S 2.583 66, por tener que reintegrar los S 416.34 restantes, el contador del Ministerio de Fomento, que dispuso del libramiento correspondiente al mes de Noviembre.

Se han hecho gestiones ante las Cámaras en diferentes épocas para que se proveyera á esta Corte y á los juzgados que de ella dependen del mobiliario indispensable. Aún no se ha logrado una solución satisfactoria y quién sabe el tiempo que trascurrirá sin alcanzarlo. Entre tanto, y hasta que termine la obra á que antes me he referido, habremos de continuar bajo este mismo techo desaseado, el mismo piso y paredes desnudas, haciendo gala en los días de solemnidad de seis sillones y un tapete que cumplen en esta fecha 37 años de existencia.

He huído antes de ahora de extender mis reflexiones sobre un asunto que considero demasiado grave para ser tratado sumeramente en una «Memoria»; pero convencido cada día más de su gran importancia social, lo haré esta vez, tan sólo para llamar la atención de nuestros legisladores hacia un error que no debe ser más tiempo tolerado. Me refiero á los privilegios estatuidos en favor de los *indígenas*.

Basta leer el arancel de derechos judiciales y la ley de papel sellado, que los coloca en mejor condición que los no indígenas para sentirse penosamente impresionado ante una desigualdad tan desprovista de fundamento. Porque privilegio es eximirles de cargas de carácter general que se hacen pesar sobre la minoría del país, sin más razón que no tener ésta el honor de apellidarse «Indígena».

En los primeros tiempos del Coloniaje, los que podríamos llamar aborígenes, rendían su trabajo en provecho exclusivo de los conquistadores. Avanzando el tiempo, fué necesario hacerles sucesivas concesiones hasta reconocerles el derecho á los productos de su actividad, sin más gravamen que la contribución denominada *Tributo* y la obligación de ciertas faenas públicas. El Gobierno independiente dejó subsistir el tributo hasta dos años después de promulgados los Códigos Civiles, recordando á los indígenas su antigua condición de siervos; y sólo el año 1854 se les libró de la ominosa carga, permitiéndoles continuar además en el goce de las concesiones hechas á su anterior servidumbre, entre ellas, la exención de una parte de los derechos judiciales y eclesiásticos que no tenía ya aplicación plausible, puesto que la época de proteger á los desposeidos de la tierra, que sucumbían á millares en trabajos forzados, habia cesado muchos años antes.

La situación cambió, pues, radicalmente desde 1854. Los indígenas de Ancachs, y probablemente de toda la República, son hoy propietarios de las cuatro quintas partes del territorio; conforme a la ley pueden instruirse y ejercer sus facultades con amplitud y completa libertad; pueden concurrir á los actos electorales y tomar parte en la formación de las leyes; en suma, parecen estar en plena posesión de los derechos que una civilización superior y las más cultas leyes otorgan al ciudadano.

¿Por qué, pues, no están sujetos á las mismas obligaciones?

Si por *ignorantes* y *desvalidos* (frases de pura simpatía) debe recordarse que los hay en las otras razas, sin haber merecido por eso privilegio alguno.

Además, la raza cuyas aptitudes tal vez se ponen en duda como justificativo de una protección especial, presenta numerosos ejemplos de elevada cultura desde que tuvo á su alcance la instrucción y el trabajo libre. Si hay una porción que no aprovecha de estos elementos, lejos de ser premiada, ha de sufrir en justicia las consecuencias de su incuria, porque las excepciones beneficiosas de la ley no deben ser patrimonio de la ignorancia voluntaria ni de la pobreza creada por el ocio.

Con una organización robusta, facilidad para el trabajo y abundancia de tierras productivas, el indígena se encuentra en condiciones de cumplir satisfactoriamente sus deberes sociales y alcanzar más culto bienestar. Pero siendo evidente que á pesar de tan notables ventajas se muestra estacionario, sin energía por el trabajo, sumido en la pobreza, compañera de sus malos hábitos, lo lógico sería investigar las causas de su decadencia y remediarlas luego; porque sustraerle de concurrir á los gastos públicos, obligación que en otro tiempo era su único estímulo ciudadano y que hoy le serviría de lazo de unión para con la Patria y el Estado, es simplemente dar pávulo á su inercia.

Entre estas causas, permítome rememorar el reclutamiento que arranca del hogar y de los campos los mejores ejemplares de la raza, las supersticiones con que alimentan su ignorancia los que debieran ilustrarlos, los frecuentes asaltos á su pequeña propiedad y mil otras injusticias, que consumadas sin esperanzas de desagravio en plena paz y durante nuestras revueltas, abaten su personalidad hasta incapacitarlos de luchar con éxito en las faenas de la vida.

Tengo para mí que si fuera posible libertarles por medio de eficaces garantías y un algo de enseñanzas prácticas, del peso de la fuerza que los encorva, aparecería el *ciudadano libre* desdeñando los privilegios que actualmente rebajan su dignidad.

Es una esperanza, señores, que no abandonaré mientras crea posible que el carácter y condiciones de nuestros pueblos entren como factores en la formación de las leyes.

Contrayéndome á la cuestión desde el punto de vista práctico, haré notar de preferencia que los propios términos de la ley, aún prescindiendo del error sociológico en que se apoya, dan lugar á resultados opuestos de los que probablemente se propuso el legislador.

No basta, en efecto, declarar de un modo abstracto que "los indígenas están exceptuados del pago de costas, etc."; es preciso designar los favorecidos, de modo perceptible, indudable.

La designación era fácil cuando no había más que españoles y aborígenes; en la actualidad, y sin una ley de esclarecimiento en la materia, los jueces están obligados á aceptar la calidad de *Indígena* en el litigante que quiere adoptarla y que de hecho adopta con la sencilla fórmula de "N. N., indígena de tal lugar, ante US. etc.". Declaración arbitraria con la que cada cual se considera autorizado desde el primer momento á usar el papel del sello primero, con menoscabo de la renta y notable desventaja del contendor. Bien es cierto que de ordinario ambos litigantes se acogen á la patente de aquel calificativo voluntario, y la controversia tiene lugar con doble menoscabo de dicha renta entre personas que por ningún titulo debieran ser favorecidas.

Tan absurda amplitud en un privilegio que se supone concedido al legítimo derecho, bien merecía la pena de haberse determinado los requisitos que constituyen al *Indígena legal*; esto es, los caracteres de la raza que la ley ha querido proteger.

¿Pero cuáles son esos caracteres?

Entre las diversas razas que pueblan el Perú, ya confundidas cuando llegó Pizarro, mucho más mezcladas por el cruzamiento con el blanco, el negro, y hasta con el amarillo chino, ¿cuál puede ser la conformación del cráneo, el color y demás caracteres anatómicos que un congreso de sabios antropologistas designaría ahora como constitutivas de la raza indígena?

¿Cuál será la parte de los «mestizos» en el privilegio?

¿Quién el llamado á dar las patentes de exención?

Y dado caso que tales despropósitos fuesen practicables, para que la ley llenara su objeto era menester todavía demostrar, que los comprendidos bajo aquellos caracteres físicos, tenían necesidad de un auxilio pecuniario del Estado; porque si es la pobreza lo que la caritativa ley ha querido aliviar, debe recordarse que los pobres de todos los colores están igualmente protegidos al respecto, por la declaración de su insolvencia, sin que sea necesario atribuir el pauperismo á raza alguna.

En resumen, aunque la ley se refiriese á esa numerosa agrupación adherida á la lengua, ideas y costumbres de los aborígenes del imperio incaico, la excención de los derechos judiciales que actualmente aumenta su tendencia al ocio y á los maliciosos litigios, no es un estímulo propio á levantarla, ni la ley que la estatuye beneficiosa en ningún concepto.

Los estudios sobre el desarrollo del organismo social no han demostrado aun la incapacidad de ningún grupo de la familia humana para entrar en el rol de la civilización. Aunque quisiéramos hacer excepción de los que hablan el quichua, de los que por sus costumbres se muestran más próximos á un estado primitivo, de los que, en fin, su ignorancia mantiene alejados de la corriente que le brindan nuestras leyes, apenas se habría justificado la urgencia de proveer de estímulos á su instrucción y bienestar. Porque en esa masa de retrasados de la vida, que forma la gran mayoría de nuestros conciudadanos, indolentes, perseguidos y desgraciados, había de sentirse natural y unánime el deseo de subir de nivel en la escala social, con aptitudes para lograrlo, en cualquier tiempo que sus obligaciones fuesen formalmente exigidas.

Y puesto que las ideas y sentimientos de la generación de ayer, nacidas al reflejo de la libertad, no han abierto horizonte alguno de esperanza ó de consuelo, ¿en qué manera se reformaría la ley por la actual generación para alcanzar estos propósitos?

No me detendré en consideraciones de cátedra que imponen al legislador la necesidad de armonizar la ley con las ideas y costumbres dominantes, en tanto que no se opongan á los principios universales de moral y justicia; pues es fácil colegir que una legislación que prescinde de este supremo elemento de orden, ejerce presión sobre la parte de la sociedad de cuyas ideas y costumbres ha prescindido.

Entre nosotros desgraciadamente, las levantadas ideas de progreso á que obedecen varias de nuestras leyes distan demasiado de las que imperan en la vasta zona de indígenas á que me he referido, para que sea posible armonizarlas en un Código común, cuyas disposiciones habrán de ser ineficaces sobre aquella parte del pueblo que no esta preparadr física ni moralmente á observarlas. Tal esfuerzo para amoldarlo que no descanse en leyes aplicables á su modo de ser especial, sería inútil. Los indígenas seguirán como hoy, creciendo fuera de la ley, ignorantes y persistentes en sus hábitos atávicos, hasta convertirse en un verdadero peligro de perturbaciones sociales mucho más funestas que las revueltas en que se obstina nuestra zona culta.

La aproximación de ambas zonas, obra del tiempo y de persistente labor del patriotismo, resolverá algún día aquel problema, el más trascendental de nuestro porvenir como Nación.

Laudable es, en este sentido, preocuparnos de las escuelas, que si no son la civilización misma, imprimen desde la niñez las ideas elementales que la preparan. Pero nuestros legisladores que lo comprenden y dictan á cada paso resoluciones protectoras, acaso no han observado que el niño indígena, que no habla el idioma en que se le enseña, vuelve á poco tiempo al lado de su familia y de sus atrayentes costumbres, en la misma condición del loro repetidor, á ser dentro del hogar testigo y heredero de los rencores de sus padres.

Ese niño es más tarde el *indígena* cuya lengua le aparta de la civilización, cuyo sentido moral rudimentario, no es bastante á desviarle de sus habituales tendencias, cuya fuerza de resistencia se sobrepone á los sufrimientos que lo rodean; el indígena conocido de los jueces, que no siente la noble aspiración de conseguir el pan con el sudor de la frente, decidido á tomarlo donde lo encuentra, á arrostrar estoicamente la cárcel y á reincidir.

Este estado, del que sólo presento una faz, continuará, señores, acentuando la inferioridad indígena, hasta que la ley contenga capítulos bien definidos sobre el cambio preciso de la lengua sobre la instrucción y trabajo obligatorios: los frutos no tardarían en manifestarse en la nueva senda moral abierta á su enojosa existencia.

Sucesos palpitantes indican la suerte reservada á los pueblos que se retrasan en la civilización; suerte que nos es posible evitar, convirtiendo nuestras masas en fuerzas productivas, antes que nos arrastren á ser absorvidos por el audaz avance de otros pueblos.

La parte que á los Tribunales corresponde en la tarea de emancipar á estos que titulamos hermanos, fuera importante, señores, si las cárceles no fueran el foco de infección moral mil veces denunciado á nuestros Gobiernos. Falta en ellas la instrucción y el trabajo moralizador, que unidos á procedimientos judiciales apropiados, concurrirían á perfeccionar al indígena, en quien se muestran el disimulo y el engaño como caracteres de raza. Y supuesto que la cultura determina en el hombre respeto por la verdad, se obtendría más tarde, que en la investigación del crimen, surgieran las pruebas que hoy se ocultan á la justicia y la desacreditan, esterilizando su acción regeneradora.

Al llegar á este punto, me veo compelido á llamar la atención sobre los defectos que entorpecen la acción del juez, cuya energía y buen tino, llegando á veces á un esclarecimiento rápido, dificilmente alcanza ver cumplida la sanción penal.

Las funciones judiciales se relacionan muy estrechamente con las del poder político, para esperar el éxito de las disposiciones del juez, si no son secundadas por aquel, y aun así, los caminos, las distancias, las costumbres, la raza y la lengua se presentan á cada paso obstruyendo su cumplimiento.

Fuera de los centros más poblados, cuya escasa policía presta algún servicio, en el resto de la sierra de Ancachs donde está diseminada nuestra población indígena, el reo eludo fácilmente su responsabilidad.

Veamos cómo:

El primer tropiezo es la citación del enjuiciado, que debe hacerse por despacho, y á falta de correos, por conducto de la Subprefectura. Cuando el despacho llega á su destino, si es que no se pierde en una de las cuatro ó cinco manos por las que tiene que pasar, ha trascurrido el tiempo necesario para que la capciosidad y parcería lugareña hayan intervenido en el sumario que de antemano se organiza por el juez de paz, sinónimo de ineptitud en el mayor número de casos. Viene luego la lucha ante el juez de 1.ª Instancia que obligado á tramitar multitud de articulaciones fementidas, se encuentra al cabo meses ó años ante un laberinto de pruebas contradictorias, entre las que envuelto su criterio, no tiene mejor salida que el sobreseimiento.

Resultado verdaderamente sensible, que acredita las facilidades de que la malicia dispone para burlar la autoridad y la ley.

En otros casos en que la investigación alcanza al delincuente, éste se halla fuera de la cárcel, enrolado quizás en un cuerpo de policía; y si no, harto desvalido ha de ser para no conseguir su libertad de manos de una guardia de *indígenas* que sin pié alguno hacen este servicio.

Tras estas batallas, libradas á diario contra la ley penal, están á manera de epílogo las torturas en los cuarteles, las flagelaciones y los fusilamientos clandestinos, realizados en nombre de la justicia, que la justicia ceñida á la ley no pudo conseguir.

Culpa en ello tienen las franquicias de la defensa y la negativa constante á que una poca fuerza dependa directamente de la autoridad del juez.

Se desconfía con razón de la competencia y dignidad de la Magistratura para autorizarla á proceder con la amplitud y energía que son necesarias en la persecución del crimen, se desconfía, señores, porque careciendo la Magistratura de los estímulos que harían su independencia, se aleja de los puestos judiciales el verdadero merecimiento; porque dislocado el orden en la distribución de las rentas públicas, la administración de justicia está privada de las que importarían una garantía de paz, de ilustración y de progreso.

Es un círculo vicioso de que no queremos salir; y la ley insuficiente para proteger al ciudadano, lo mismo que para reducirle al cumplimiento de sus deberes sociales, viene á ser parte principal en estos desórdenes que aunque no son sustentados con el rifle, son reveladores de nuestra marcada decadencia. Allá nos ha conducido, señores, el indiferentismo del legislador.

Con el deber de velar por la recta administración de justicia, garantía confiada á su pericia y alta honorabilidad, la Excma. Corte Suprema ejerció en tiempo su iniciativa para sostener la integridad de su jurisdicción y detener la invasión del Código de Justicia Militar sobre la autoridad constitucional de la justicia ordinaria.

Después que aquella Corte asumió la defensa nacional poniéndose del lado del orden y de las conveniencias sociales, la cigencia de ese Código ha tomado el aspecto de una amenaza al derecho de ser juzgados por leyes y jueces que obedecen al principio de igualdad reconocido y aceptado por la Nación.

Bien que el uniforme no es un título de competencia, ni lo será más que en su ramo, cuando la institución militar científica eche raices en nuestras costumbres, se ve la necesidad de autorizarla á juzgar la violación de sus ordenanzas cometidas por los que están subordinados á ellas; concederla sobre violaciones de todo género y sobre toda clase de personas, es reconocer que el simple uso de los galones y en todo caso el conocimiento de los deberes militares, prepara el criterio para el ejercicio de la Magistratura judicial.

La diferencia entre las penas designadas en este Código y las señaladas por el penal para un mismo delito, indica el influjo de nuevas ideas en la apreciación jurídica de los hechos.

Si la apreciación es justa, es indispensable modificar el Código penal. Bastaría aquella divergencia para que el sentido moral del pueblo se resienta de una penalidad que resulta más ó menos severa, según sea el juez que la aplique, y para que quede establecido un privilegio en favor de una institución que la historia tendrá que juzgar muy severamente si acepta otro papel que el hermoso y noble de la defensa de la patria y del derecho de los pueblos.

Aquel Código contiene, además, el error trascendental de reunir en los jefes de Zona funciones judiciales, civiles y militares, que en la práctica sólo ha servido para perturbar el ejercicio de la jurisdicción y anular la eficacia de las garantías individuales.

No insistiera en el penoso tema de anotar defectos, si no viera que las leyes sugeridas por el exagerado anhelo de progreso de nuestros representantes, adolecen con frecuencia del idealismo que las malogra. Palpable ejemplo de este vicio nos ofrecen los debates sobre *Registros*, en que se prescinde por

completo de las seguridades que deben rodear esa fuente de los más elementales derechos de la vida civil.

Los que desde el sitial sagrado de la justicia pasamos revista á los litigios que se derivan de la falta de fechas ciertas en documentos que acrediten el nacimiento, la ciudadanía, el matrimonio y la muerte, lamentamos que no existan hasta hoy oficinas permanentes de registro, en que consten, de manera formal, aquellas fechas, cuya inseguridad es causa de graves perturbaciones en las relaciones sociales y de familia.

Si en vez de Registradores transitorios y sin garantía alguna, se hubiesen creado oficinas estables, con registradores permanentes responsables, debidamente remunerados y afianzados, cuyos testimonios tuviesen, á lo menos el valor de los que atestan la propiedad, no cabe dudá que gran número de las controversias que hoy detienen el trabajo útil, desaparecerían de nuestros estrados, abriendo un campo vasto y seguro á las energías que se pierden entre las incertidumbres de la lucha judicial.

El hecho es que en esta ley, como en muchas otras, falta el elemento práctico, los detalles indispensables á su ejecución.

Otro ejemple, que citaré por relacionarse con nuestras labores, es la de organización de las fuerzas de policía, reveladora ó de la ignorancia inaceptable desde luego de los que la dieron, o de la vituperable insistencia de los mismos en excluir de los beneficios de la ley á la sección más necesitada y numerosa de la sociedad, hasta la cual no llega el interés de nuestros politicos dirigentes. Preciso es conceptuarlo así y afirmarlo desde estos estrados cuando se ve yacer en la horfandad los intereses, el honor y la vida de tantos pequeños pueblos hollados por el crimen y pisoteados periódicamente hasta por falanges que llevan el uniforme y las armas del Estado.

¿Dónde están los que deben perseguir al delincuente, dónde los custodios de la cárcel los defensores del hogar y los que con su vigilancia continua están llamados á prevenir el crimen?

¿Dónde el oportuno auxilio de la fuerza que la ley pone en manos del juez?

Todo está reducido á 140 números acuartelados en esta capital, sin instrucción, sin disciplina, sin criterio elemental siquiera para valorizar los hechos, ni la forma en que deben intervenir. Los destacamentos de 4 ó 6 hombres que de cuando en cuando visitan las ocho provincias restantes del Distrito judicial, lejos de prestar alguna garantía, son tenidos como una amenaza á la relativa tranquilidad de que gozan sus humildes moradores.

Entre tanto, los delitos se repiten y los reos alardean por todas partes su impunidad, desafiando el desamparo de sus víctimas.

Si no se aprecian hoy como un motivo de alarma, los sentimientos que se desarrollan en los pueblos que no reciben de las instituciones el bien prometido, las distancias crecientes entre ellas y el Estado determinarán algún día explosiones semejantes á las que ensangrentaron este departamento el año 85

Hay que esperarlo, señores, porque los acontecimientos se encadenan en obligada y natural sucesiòn.

Apreciarlos sería remediarlos; pero resalta tan elocuentemente la deficiencia del Erario como excusa del legislador en el defecto anotado, que no puedo prescindir en esta memoria de unas pocas entrelíneas para manifestar que las leyes hacendarias sintetizadas por los originales presupuestos que año por año sabemos darnos, son precisamente los que, ocasionando aquella deficiencia en lo que atañe á las más fundamentales instituciones, forman el cargo más grave imputable al legislador. Campea en ellos, dominándolo todo, hasta los mejores criterios, la preeminencia concedida á intereses secundarios que la avidez individual adorna con el aspecto de verdaderas urgencias. Error ó lo que se quiera llamarle, él es el que distrae los óbolos del pueblo en proveer de parásitos al tesoro y en objetos de efímera importancia, abandonando al acaso ó la benignidad del carácter, la seguridad y el trabajo: altos fines que han podido y pueden alcanzarse aún complementando las leyes con todos los recursos y elementos encaminados á realizar sus beneficios.

A los comienzos de la República se supuso que era bastante á consignar en un cuerpo de legislación los principios estatuidos en paises preparados al uso de la libertad. No se pensó en el aprendizaje ciudadano por donde se debió comenzar y se estableció el régimen de fuerza. Las leyes de administración se convirtieron en un catálogo de filones explotables.

Pasados 50 años, se nos vino á la cara la desaparición de la colosal fortuna que en otro tiempo debió soportar los gastos de maduración de nuestra personalidad política; y cuando fué forzoso atenernos á los recursos del trabajo para conservarla, nos encontramos dominados de los antiguos hábitos que labraron nuestra ruina.

Los presupuestos, resultado de la lucha desigual entre las tímidas exigencias de la administración y las duras pretensiones de los que presumen tener la dirección intelectual del Estado, son la gráfica representación del desorden de nuestra vida económica. Mientras se escatime por un lado el pago de deudas á la instrucción, y otras igualmente sagradas, se libera por otro del pago de derechos de aduana á los valiosos mármoles de los que predican humildad; y mientras en París hacemos ostentación de unos pocos productos industriales á costa de ingentes sumas, carecemos aquí de escuelas, de policía, de cárceles, de locales de justicia y de Gobierno, y de tantas otras cosas que á poca costa manifestarían el interés de una recta administración, y comprobarían la existencia de los elementos de orden que contribuyen más que los buenos muestrarios al desarrollo intelectual ó industrial que perseguimos.

No parece sino que la propagación del saber y la buena marcha de las instituciones en que fundan su existencia política los pueblos cultos, no fueran necesarias en el Perú.

Se explica así, que hayan trascurrido cinco años, y aún estén pendientes en las Cámaras las gestiones para el pago de los haberes de algunos vocales y jueces de Ancachs, en tanto que se señalan fondos para atender á los innumerables que fueren abonados de su haber en vida y siguen, no obstante, percibiendo después de su muerte, haberes que no devengaron ni pueden devengar sus descendientes.

No creáis, señores, que aunque directamente herido por una de esas injusticias, me deje arrastrar innoblemente hasta la increpación. Nó. Al rendir cuenta de las labores del Tribunal, bien puedo detenerme un instante para en su nombre y del pueblo que recibe sus beneficios protestar de la indiferencia del legislador en los asuntos que atañen al servicio judicial.

No tengo derecho á hacer silencio cuando un presupuesto lleno de liberalidades, desconoce, á toda conciencia, los derechos legítimamente adquiridos por marcados servidores del Estado Cuando sus omisiones dañan los intereses de un Departamento que es un pedazo de la patria, por lo menos debo hacer constar que su vía-crucis no es merecida.

Fundada en esta y otras observaciones que omito, me hago el deber de repetir las palabras que traducían mi pensamiento en el acto de abrirse las labores en el año último.

«Privado del estímulo, dije, que para la Magistratura es que se reconozca y estime su importancia social, sin seguridad siquiera del pan de mañana, y obligado á solventar controversias por entre el laberinto de una legislación llena de vacíos y enmendaturas, su labor ha de ser esforzada y mucha su energía por el deber, para que los pueblos estén seguros de encontrar en los Tribunales de hoy pequeña compensación de sus ingratas penurias de otro orden »

Para concluir, permitíseme manifestar la gratitud que debo á mis respetables compañeros por haberme colocado una vez más en el espinoso sitial en que «decir la verdad» llega á ser el más imperioso y difícil, pero también el más honroso y digno de los deberes de la Magistratura.

Huaraz, 18 de Marzo de 1901.

Pedro I. Cisneros.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaráz encargado de la Diputación de Minería de Recuay por don Sebastián Ramos para sustituirse en la propiedad de la mina "Santa Rosa", abandonada por sus anteriores propietarios según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1895 en el cual se registra como denunciable bajo el N° 223 con tres pertenencias; y

Considerando:

1° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante conforme á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año, por tratarse de un caso de sustitución; y

2° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santa Rosa", á nombre de don Sebastián Ramos, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 2° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 *de Diciembre de 1900.*

Vistos los títulos del lavadero de oro "Pretoria", ubicado en el mineral de Ajoyani del Asiento de Sandia en la que el Juez de 1.ª Instancia de Azángaro en-

cargado de la Diputación de Minería ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Juan Pardo, con fecha diez y nueve de Setiembre del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, habiendo hecho el interesado la declaración de que se ocupa la resolución de 29 de Mayo de 1897, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero de oro "Pretoria", é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Pardo, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año, inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles y la planilla de los gastos de posesión, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 5 de Julio y en la circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Azángaro remita los expresados documentos dentro del plazo de 90 dias contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Visto el oficio del Juez de 1ª Instancia de Huánuco solicitando se le envien los libros que prescribe el artículo 9 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo se proporcione al mencionado Juez los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Visto los títulos reformados de la mina "Flor del Desierto", ubicada en el Asiento de Camaná y registrada en el padrón vigente á nombre de don José L. Spañol bajo el Nº 17; y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio de escritura pública que se inserta en los mencionados títulos, la mina indicada pertenece hoy á la Sociedad Minera "Flor del Desierto"; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón á la Sociedad Minera "Flor del Desierto", como dueño de la mina expresada.

Regístrese y comuníquese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900

Vistos los títulos de la mina de oro "El Carmen", ubicada en la quebrada Aclurimayo del Asiento de Hualgayoc, en que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Próspero á don Benjamin y don Cesar Barriga, con fecha 10 de Abril último: y

Considerando:

Que se han obeservado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 18 de Febrero de 1898; de acuerdo con los informes de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Carmen", é inscríbase en el Padrón á nombre de don Próspero A. don Benjamín y don César Burga, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro y plata "Nuestra Señora de la Purísima", ubicada en el cerro Huabo del Asiento de Hualgayoc, en la que el Juez de 1ª Instancia de la indicada Provincia que estuvo encargado de la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Franci-co de P. Burga, don Neptalí Gonzales Burga, don Emilio, don Federico, don Fermín, doña Felícita y doña Jesús Burga, con fecha 11 de Abril último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de Sociedad exigida por resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la de 7 de Enero de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora de la Purísima", é inscríbase en el Padrón á nombre de don Francisco de P. Burga, don Neptalí Gonzales Burga don Emilio, don Federico, don Fermin, doña Julia, y doña Jesus Burga, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Cajamarca, por don José Mariano Cacho para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Dolores de la Boya", abandonada por su anterior poseedor, según aparece del Padrón relativo al 2.° semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable bajo el N.° 111, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el 21 de Diciembre el Padrón del 2.° semestre de ese año, el denuncio de Cacho verificado el 29 de dicho mes, es nulo á tenor de lo declarado en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898;

Se resuelve.

Declárase sin lugar el denuncio de don José Mariano Cacho, sobre la mina "Dolores de la Boya".

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 20 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Cazadores de los Andes". ubicada en el cerro Cayachacuna del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Elías Malpartida y don Manuel E. Alva, con fecha 22 de Febrero de 1899; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública inserta á fs. 8, Alva ha transferido la parte que le correspondía en dicha mina á don Elías Malpartida; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demas disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Apruébanse los títulos de la mina "Cazadores de los Andes", é inscríbase en el Padrón á nombre de don Elías Malpartida, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por doña Rosaura F. Williams viuda de Douney, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "San José", abandonada por su anterior propietario, según aparece del Padrón relativo al 2.° semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 120, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que habiendo transferido doña Rosaura F. Williams viuda de Douney todos sus derechos á don José E. Carrillo, según aparece del escrito de fs. 8, el empadronamiento de la mina "San José", debe hacerse á nombre de este último;

2.° Que la falta de planos en los títulos primitivos, no es un obstáculo para que se inscriba en el Padrón la mina mencionada á favor de su nuevo propietario, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el Padrón la mina "San José", á nombre de don José E. Carrillo, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 2.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comunìquese y regístrese.

Tovar.

Lima 21 de Dicimbre de 1900.

Visto el recurso de don José Navarro á nombre de don José Guinasi, pidiendo se le tenga por desistido del denuncio que hizo de un yacimiento de bórax en la Provincia de Azángaro, y que se le considere como simple peticionario, en el yacimiento que ha descubierto don Samuel Cosini y otros, en la misma zona por no existir entre uno y otro los 20 kilómetros que determina la ley; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve.

Dáse por desistido á don Pedro Guinasi del derecho de descubridor del mencionado yacimiento y en consecuencia, téngasele como símple peticionario de 100 estacas de bórax en el descubierto por don Samuel Cosini, y otros, en la Provincia de Azángaro, teniendo presente el órden de prelación de los anteriores peticionarios.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el recurso de don Gerónimo de Lama y Ossa representante de la Sociedad Petroleos del Perú de Manuel Antonio de Lama y Cia., solicitando, que reconsiderándose la suprema resolución de 17 de los corrientes, se amplíe á 180 días de plazo que en ella se fija para que los miembros de la expresada Sociedad abonen la contribución atrasada que las enunciadas pertenencias continúen inscritas en el Padrón del 2.° semestre de este año; y en atención á las razones expuestas;

Se resuelve.

1.° Concédese por equidad á la referida Sociedad el plazo de seis meses contados desde la fecha, para que abone la contribución que le respecta por las 289 pertenencias á razón de 3,000 soles anuales, desde el primer semestre de 1897 inclusive y á la vez la relativa á uno de los semestres atrasados que deben satisfacer conforme á la ley de 2 de Enero de 1896, siendo entendido que la mencionada Sociedad verificará el mencionado pago sin perjuicio de estar á lo que el Congreso resuelva sobre el particular.

2.° Que las 289 pertenencias continúen insertas en el Padrón del segundo semestre de este año; bajo la condición de que si los miembros de la Sociedad mencionada no verificaran el referido pago, la Dirección de Fomento procederá á consignar como denunciables dichas pertenencias en el Padrón vigente sin necesidad de orden prévia, y de que los interesados no podrán acojerse á lo que determina el artículo 28 del Código de Minería.

Queda modificada en este sentido la expresada resolución de 17 de los corrientes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Vista la consulta adjunta de la Compañía Sud-Americana de Vapores;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Fomento, se gire el respectivo libramiento á favor de dicha Compañía por la cantidad de diez soles, treintra y tres centavos [S. 10.33], á que asciende el valor del pasaje proporcionado á don Pedro C. Venturo, que marchó al Departamento de Ayacucho en comisión del servicio.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MARTES 16 DE ABRIL DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 50

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 29 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio de la Prefectura de este Departamento, por el que pide aprobación del decreto prefectural de 9 del mes próximo pasado, que ordena:

1º Que los firmantes del acuerdo de 5 de Noviembre de 1896 que no hayan cumplido con efectuar, en la parte que les corresponde, las necesarias reparaciones en el camino de Ancón, procedan á hacerlo en el término de 30 días; y

2º Que si en ese plazo, las reparaciones no fuesen efectuadas, la Junta Departamental proceda á realizar dichas obras por cuenta de los que no hubieren cumplido la obligación que voluntariamente se impusieron, á tenor del acuerdo citado;

Visto igualmente, el oficio que la misma Prefectura dirigió á la H. Junta Departamental insistiendo en la resolución prefectural á que se ha hecho referencia y que dicha H. Junta creyó inconveniente; y

Teniendo en consideración:

La importancia de las obras de saneamiento y reparación del camino de Ancón y la urgencia de llevarlas á cumplido término, á lo que contribuirá de manera eficaz la ejecución de la resolución prefectural de 9 de Febrero del presente año;

Se resuelve:

Apruébase en todas sus partes la mencionada resolución prefectural.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 1º *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto del que aparece:

Que don Ladislao Cano propietario de la Imprenta del «Ciudadano» de Puno, solicitó en 17 de Diciembre último, licencia para trasladar la referida Imprenta del lugar en que se encontraba á la Plaza de Armas Nº 11;

Que el Subprefecto considerando que la licencia se había solicitado después de hecha la traslación, le impuso la multa de cien soles;

Que habiendo reclamado el interesado ante la Prefectura de dicha multa, esta autoridad resolvió en 26 de Enero último duplicando la multa y mandando se haga efectiva por la Junta Departamental; y

Que de esa resolución se ha interpuesto revisión ante el Gobierno; y

Considerando:

Que declarado insubsistente el Reglamento de moralidad pública y policía correccional de 12 de Octubre de 1877, queda vigente la Suprema resolución de 26 de Enero de 1874, que establece que las Imprentas, como establecimientos industriales, están sujetas á la jurisdicción de las municipalidades; y

Que las Imprentas que en adelante se funden en la República, cumplirán con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del Reglamento de Policía de 11 de Noviembre de 1839;

Que de esas disposiciones se deduce que no hay obligación de pedir á la Intendencia ni á ninguna autoridad licencia para editar un periódico, siendo ésta necesaria únicamente para abrir la Imprenta; una vez obtenida, no hay porque recabarla cada año ó cuando se cambie de local, bastando en este caso y en el de mudar de Administrador, dar cuenta á la policía;

Que el recurrente tenía licencia de la Subprefectura, y que cumplió con dar aviso á la policía del cambio de local;

Conforme con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Desapruébase la resolución de la Prefectura de Puno de fojas 14 y la de la Subprefectura de fojas 3 vuelta, declarándose, en consecuencia, que don Ladislao Cano, no está obligado á obtener licencia de la Subprefectura sino solamente á darle aviso de la traslación de local de su Imprenta, exonerándose de la multa de cien soles que le ha impuesto la expresada autoridad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Abril de* 1901.

Visto en acuerdo de la fecha; y

Considerando:

1º Que los gastos para las Juntas de Registro Provinciales están apreciados en globo en el Presupuesto;

2º Que con fecha 24 de Noviembre declaró á la Junta Nacional que todos los gastos electorales serían puntualmente cubiertos en el año de 1901, acatando lo dispuesto en los artículos 38 y 107 de la ley de elecciones;

Se resuelve:

Que los gastos que ocasionen las elecciones en las provincias de Pisco, Ucayali y Santiago de Chuco, se aplique á las partidas respectivas del Capítulo 7º del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio adjunto, y mientras se dispone la construcción de un local para la Subprefectura de Paita;

Se resuelve:

Autorízase á la Prefectura de Piura para invertir la suma de veinte soles mensuales en el alquiler del local donde debe funcionar la mencionada Subprefectura; aplicándose este egreso á la partida Nº 2.104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto, y siendo necesario dotar á la Prefectura de Puno del moviliario indispensable para su servicio; y

Teniendo en cuenta que no existe partida en el Presupuesto General á que aplicar el gasto que se originaría con tal motivo; y que la partida de extraordinarios del Ramo de Gobierno está gravada con muchas atenciones;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura de Puno para invertir solamente la suma de mil quinientos soles (S. 1.500), en la compra de muebles de su Despacho; quedando obligada esa autoridad á elevar ante el Ministerio de Gobierno la cuenta documentada y el inventario correspondiente;

Aplíquese este egreso á la partida Nº 2.104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Autorízase á la Prefectura de Moquegua para invertir la suma de cuatrocientos ochenta soles (S. 480), en la adquisición de los muebles necesarios para el servicio de ese Despacho; quedando obligada dicha autoridad á formar un nuevo inventario en el que se consideren los muebles que compre, en mérito de la presente autorización, el mismo que elevará al Ministerio de Gobierno junto con la cuenta documentada correspondiente.

Aplíquese este egreso á la partida Nº 2.104 del Presupuesto General.

Regístresey comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Autorízase á la Prefectura de Arequipa para invertir la suma de sesenta y seis soles (S. 66), en la compra de los muebles más indispensables para el servicio de la Subprefectura de la Unión, debiendo esa autoridad formar un nuevo inventario con los muebles que se adquieran para elevarlo al Ministerio de Gobierno.

Aplíquese este egreso á la partida Nº 2.104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Autorízase á la Prefectura de Huánuco para invertir la suma de ciento cincuenta soles (S. 150), en proveer el moviliario indispensable para el servicio de la Subprefectura del Dos de Mayo, debiendo esa autoridad elevar ante el Ministerio de Gobierno la cuenta documentada respectiva y el nuevo inventario que debe formar con motivo de adquirirse otros muebles para la indicada Subprefectura.

Aplíquese este egreso á la partida Nº 2.104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquesc.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Atendiendo á la urgencia de proveer á la Prefectura de Junín de los muebles y demás enseres indispensables para su servicio; y

En razón á que la partida de extraordinarios del ramo de Gobierno á que pudiera aplicarse el gasto que se ocasionaría con tal motivo, está gravada por diversas atenciones;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura de Junín para invertir hasta la suma de mil soles (S. 1.000) en la compra de muebles y enseres más indispensables, quedando obligada esa autoridad á elevar ante el Ministerio de Gobierno la cuenta documentada é inventario correspondieute.

Aplíquese este egreso á la partida Nº 2.104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Abril de 1901.

Apareciendo del expediente adjunto que el Coronel don Adrián Zela Vidal, siendo Subprefecto del Cercado del Cuzco, hizo efectivo el adeudo de don Mariano Luna por la suma de seiscientos ochenta y cuatro soles, ochenta y un centavos (S. 864.81), que éste recibió del Tesoro Público por cuenta del viático y emolumentos como Diputado suplente por Cotabambas á que no llegó á devengar;

Constando así mismo que el expresado Jefe dispuso de la indicada suma; y

Vistas igualmente las solicitudes que sobre el particular corren insertas en dicho expediente y en el que el referido Zela Vidal expone las razones justificativas de su conducta;

Se dispone:

Ofíciese al Ministerio de Guerra á cuyo servicio se encuentra actualmente el Coronel Adrián Zela Vidal, con el fin de que por ese Despacho se dicten las medidas necesarias para que de los haberes de que disfruta se le descuente la tercera parte hasta completar la suma de (S. 684.81) de que dispuso indebidamente, y exprese al ya mencionado Jefe la extrañeza con que ha visto el Gobierno el procedimiento relacionado.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto; y

Considerando:

Que al hacerse al Suprefecto de la Provincia del Bajo Amazonas don José D. Ramírez del Villar la concesión de que devengaría sueldo desde la fecha en que se ponga en marcha al lugar de su destino, no se tuvo en cuenta la circunstancia de que él realizaba su viaje por el extranjero; y

Que el tiempo máximo que emplean las autoridades políticas de Loreto en trasladarse de esta Capital á ejercer sus funciones en ese Departamento, es el de cuarenta y cinco días;

Se resuelve:

Declarar de abono para el indicado Subprefecto el haber correspondiente á cuarenta y cinco días, con cargo á la partida N. 2104 del Presupuesto General de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

En cumplimiento de la ley de 24 de Octubre último, que concede á la Municipalidad de Puno la suma de cuatro mil soles [S. 4,000] en compensación del arbitrio de muellaje que fué suprimido por resolución suprema de 1898;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Hacienda se dicten las órdenes convenientes, á efecto de que la Tesorería Fiscal de Puno abone al Concejo Provincial del Cercado de ese Departamento los expresados (S. 4,000), que le corresponden, con cargo á la partida N. 18 del Pliego

Adicional del Presupuesto General de 1900 en liquidación.
Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto:
Autorízase á la Prefectura de Piura para invertir la suma de trescientos soles (S. 300) en proveer del mobiliario necesario á la Subprefectura de Payta; quedando obligada esa autoridad á mandar formar nuevo inventario de su Despacho, en el que constarán los muebles que se adquieran al mismo tiempo que se elevará al Supremo Gobierno junto con la cuenta documentada respectiva.
Aplíquese este egreso á la partida N. 2104 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto; y
En cumplimiento del artículo 2.° de la ley de 14 de Noviembre del año próximo pasado, que concede á la Junta Departamental de Moquegua una subvención de siete mil seiscientos ochenta y seis soles (S 7686) en compensación de la pérdida de egresos que ha sufrido esa Corporación en sus rentas, con motivo de haberse exonerado á los damnificados en las inundaciones ocurridas en dicha Provincia Litoral, del pago por cinco años de la contribución de predios rústicos;
Se dispone:
Que por el Ministerio de Hacienda se dicten las órdenes convenientes á efecto de que la Tesorería Fiscal de Moquegua, abone á la Junta Departamental en esa Provincia la expresada suma de siete mil seiscientos ochenta y seis soles (S. 7,686) con cargo á la partida número 20 del Pliego Adicional del Presupuesto General de 1900 en liquidación.
Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto, seguido por los empleados de la Prefectura del Cuzco, en solicitud de que se les acuerde una gratificación por haber arreglado convenientemente el archivo de ese Despacho; y
Siendo justo retribuir ese trabajo que han realizado en horas extraordinarias y á satisfacción de la Prefectura;
Se resuelve:
Concédese á los empleados de la Prefectura del Cuzco, don Marcos Palomino, don J. M. Carrillo y don Marcelino Urquijo, la gratificación de cincuenta soles á cada uno y á don José Flores la de veinticinco soles;
En consecuencia, pásese á la mencionada Prefectura para que ordene que la Tesorería de su dependencia haga el pago correspondiente, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, 26 de Enero de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de la Escuela Correccional de 2 de Diciembre de 1899;
Nómbrase Inspector de dicha Escuela al doctor don Raymundo Morales.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Acéptase la renuncia que don Victor Jiménez Pimentel hace del empleo de Amanuense de la Contaduría del Ministerio de Justicia; y nómbrase en su lugar á don Juan Bazo y Meza, antiguo empleado de Hacienda.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Francisco C. Villacorta, hace de la Secretaría de Cámara de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca. Cancélesele el título expedido á su favor; y pídase á la mencionada Corte, la propuesta respectiva para proveer dicho empleo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Acéptase la renuncia que hace don Baltasar Saravia de la Escribanía Pública de la Provincia del Cercado de Cajamarca, para la que fué nombrado en resolución de 10 de Febrero del año próximo pasado.
Cancélese el título expedido á su favor.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Vistos los comprobantes que se acompañan;
Apruébase el gasto de treinta y ocho soles, ochenta centavos (S. 38:80) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados que existen en aquella Cárcel.
Aplíquese el gasto á la partida N. 4256 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.

Osma.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Vistos los comprobantes que se acompañan:
Apruébase el gasto de ochenta y ocho soles, veintiún centavos (S. 88:21) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento para atender á la alimentación de los reos rematados, existentes en la Cárcel de dicha ciudad y el pasaje de algunos penitenciados á esta Cápital, para su ingreso al Panóptico:
Aplíquese el gasto en esta forma: cuarenta y cinco soles, cincuenta centavos (S. 45:50) á la partida 4256 y cuarenta soles, setenta y un centavos (S. 40:71) á la partida N. 4252 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.

Osma.

Lima, 22 de Marzo de 1901.

Vistos los comprobantes que se acompañan;
Apruébase el gasto de cuarenta y cuatro soles (S. 44) hecho por la Tesorería Fiscal de Ica de orden de la Prefectura de ese Departamento en el ramo de Justicia, durante el mes de Febrero último.
Aplíquese el gasto á la partida N. 4452 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 22 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Director del Panóptico, con el que acompaña los presupuestos de las reparaciones que deben realizarse en el Observatorio; así como de los útiles necesarios para el comedor y cocina de ese Establecimiento, ascendentes á la cantidad de seiscientos sesenta soles, treinta centavos (S. 660:30);
Y considerando:
Que es conveniente atender á las reparaciones urgentes y compra de utiles indispensables para el mejor servicio de la Penitenciaria;

Se resuelve:

Aprobar los referidos presupuestos por la indicada suma de seiscientos sesenta soles, treinta centavos (S. 660·30) y girar el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaria, aplicándose el gasto á la partida N. 4165 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 3 de Abril de 1901.

Considerando:

Que la experiencia de más de cuatro años aconseja poner término á la organización actual del ramo de sal, que es meramente transitoria y de ensayo y sustituirla con el estanco de aquel producto, que es el objeto perseguido por la ley de 11 de Enero de 1896;

Que la mejor manera de alcanzar tal fin es encomendar el establecimiento y administración del estanco á una sociedad anónima, sobre la que el fisco ejerza completa vigilancia.

En uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo en el artículo 3º de la ley de 13 de Diciembre de 1899;

Se resuelve:

Primero.—Autorízase la formación de una sociedad anónima que se denominará «Compañía Salinera del Perú.»

Segundo.—El objeto de la compañía es establecer y administrar el estanco de la sal en la república.

Tercero.—La sociedad tendrá su domicilio en Lima.

Cuarto.—El capital nominal de la compañía será de cien mil libras, dividido en diez mil acciones de diez libras cada una.

Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de la junta de accionistas y con aprobación gubernativa.

Quinto.—Encárgase á la Bolsa Comercial de Lima de ofrecer al público las acciones; de formar la nómina de suscritores, con expresión del número de acciones suscritas por cada uno; de asignarles á prorrata las que les corresponda y de emitir las acciones, en vista del prorrateo y una vez aprobado por el gobierno,

Sexto.—Al suscribir las acciones, que serán y continuarán siendo nominativas, pero transferibles, se depositará un cinco por ciento del valor nominal de la acción; y al recibirlas el veinte por ciento.

El resto del capital será pedido en el tiempo y forma que determine el directorio de la compañía.

Séptimo.—La cuota del cinco por ciento de suscrición será pagada en el Banco ó Bancos que designe la Bolsa Comercial de Lima.

Octavo.—El fisco será representado en la compañía por el personero que nombre el gobierno.

El primer directorio de la compañía será elegido en junta de accionistas ante el presidente de la Bolsa Comercial de Lima, asistido por el personero del fisco, después de adjudicados dos tercios de las acciones, en reunión que se convocará al efecto y de la que formará *quorum* la mitad más una de las acciones adjudicadas.

Noveno.—La duración del contrato entre el supremo gobierno y la compañía será de cuatro años, contados desde el 1º de Mayo de 1901.

Décimo.—La compañía formará sus estatutos en consonancia con estas bases orgánicas, y los someterá dentro de los treinta días después de constituida á la aprobación del supremo gobierno, para que, previa elevación de ellos á escritura pública, sean puestos en vigencia. Entre tanto, en todo lo que no esté reglado en estas bases, se observará los estatutos de la Compañía Nacional de Recaudación, en cuanto sean adaptables á la Salinera del Perú. Asímismo, en todo lo concerniente á la formación de la compañía, se observará las reglas i procedimientos seguidos en 1896 para la organización de la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

Undécimo.—Desde el 1º de mayo próximo, la Compañía Salinera del Perú asumirá las operaciones de la actual Administración de la Sal; y el 1º de enero de 1902, se implantará definitivamente el estanco, en virtud del cual tendrá la compañía el derecho exclusivo de explotar las salinas de propiedad del Estado y de vender la sal dentro y fuera de la república. Podrá, sin embargo, la compañía establecer el estanco parcial ó totalmente, antes de esta última fecha, si le conviniere.

Duodécimo.—Al establecerse el estanco parcial ó total, serán transferidas á la compañía las existencias de sal que entonces tuvieren los negociantes en las poblaciones, á quienes se pagará al contado un precio que cubra el costo de la sal y además un diez por ciento como provecho legítimo para el tenedor, conforme á la ley.

Décimo tercero.—La compañía arreglará con los poseedores de salinas particulares la compra de la sal que necesite para el consumo doméstico. Si no hubiese convenio, la compañía, como representante de los derechos del fisco y de acuerdo con el artículo 4º de la ley de 11 de enero de 1896, comprará la sal de esas salinas de particulares, al precio del costo de producción, con más hasta un veinte por ciento como beneficio para el salinero, según lo prescribe la ley. La cantidad menor de sal que la compañía estará obligada á comprar á cada salinero, será la que resulte como promedio de la que haya vendido durante los años 1897, 1898, 1899 y 1900.

En cuanto á sal para uso industrial, la compañía comprará á cada salinero solamente la cantidad que haya vendido durante 1900.

Asimismo, conforme al artículo 7º de la mencionada ley, podrá la compañía, cuando le convenga, reasumir la explotación de las salinas de corporaciones, pagándoles la renta que hoy perciben proveniente de dichas salinas.

Las reclamaciones que suscite la ejecución de este artículo, serán resueltas administrativamente por el Gobierno,

Décimo cuarto.—La compañía establecerá puestos de venta de sal, una vez que implante el estanco, en todas las capitales de provincia y en las poblaciones de tres mil habitantes.

Décimo quinto.—Los precios á que la compañía venderá la sal, serán fijados por el gobierno, de conformidad con el artículo 6º de la ley de 11 de enero de 1896, y en ningún caso serán mayores que los que hoy rigen en los lugares de consumo.

Décimo sexto,—La sal para uso doméstico se expenderá directamente á los consumidores, en los puestos de venta desde la cantidad mínima de cien gramos.

La sal para usos industriales se entregará inutilizada y envasada en sacos en las salinas de explotación, al precio que para ellas se haya fijado y siendo los envases de cuenta del comprador.

La sal destinada á salazón de carnes, á la fabricación de quesos y mantequilla y á la alimentación de ganado, la venderá la compañía sin inutilizar, en las salinas explotadas y al mismo precio que la sal de uso industrial; pero el gobierno expedirá, de acuerdo con la compañía salinera, las medidas conducentes á evitar los fraudes que pudieran cometerse á la sombra de esta concesión.

Décimo séptimo.—La compañía entregará al gobierno, tanto durante la administración del ramo de sal, como durante la del estanco de que sucesivamente se encargará, la suma de cuarenta y ocho mil libras al año, consignada en el presupuesto general de la república como producto neto de la renta de la sal, y hará la entrega en mesadas adelantadas de cuatro mil libras.

Décimo octavo.—Para gastos de administración tendrá la compañía quince mil libras al año, suma que no se podrá aumentar sin autorización expresa del gobierno.

Décimo noveno.—La compañía percibirá sobre los rendimientos brutos de la negociación y hasta completar las cuarenta y ocho mil libras de la anualidad estipulada en el artículo 17º, una comisión del ocho por ciento y la de doce por ciento sobre lo que pase de esa suma en cada año.

Vigésimo—La compañía practicará balances trimestrales en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año y entregará al gobierno, inmediatamente después de cada una de estas fechas, el saldo que á su favor resulte, después de deducir de las entradas brutas el importe de las mensualidades abonadas, los gastos de administración y el premio de comisión.

Si los productos brutos de un trimestre no bastaren para cubrir el monto de las tres mesadas, se deducirá la diferencia de la primera mensualidad del trimestre siguiente.

Vigésimo primero.—Para la comprobación de los gastos, se estará á las partidas de los libros de contabilidad de la compañía, debiendo quedar en provecho del fisco las economías que en los gastos se hagan.

Vigésimo segundo.—En caso de que perturbado el orden público se impida la venta de sal ó pierda la compañía las existencias que tenga del artículo ó el dinero producto de las ventas, la compañía tendrá derecho á obtener en la entrega ó entregas mensuales que debe hacer al supremo gobierno, una rebaja proporcional á las pérdidas que hayan sufrido, debiendo la compañía poner de su parte todos los medios para evitar, hasta donde sea posible, tales pérdidas.

Vigésimo tercero.—La compañía estará exenta por razón de la explotación, venta, exportación y tráfico de la sal en la república, de todo impuesto fiscal, así como de los arbitrios municipales de licencia, peaje, y demás que afecten la introducción y el expendio de la sal en las poblaciones.

Vigésimo cuarto.—El gobierno entregará á la compañía todas las salinas de propiedad fiscal existentes en el territorio nacional, en el estado en que hoy se encuentran, para que sean trabajadas y explotadas exclusivamente por ella durante su contrato. Las salinas del Estado arrendadas á particulares por tiempo fijo, serán entregadas á la compañía al terminar los contratos vigentes.

La compañía podrá clausurar, con aviso prévio al supremo gobierno, las salinas fiscales cuya explotación no juzgue conveniente.

Vigésimo quinto.—La existencia de sal beneficiada ó cortada que haya en las salinas del Estado, así como en sus almacenes ó bodegas, será entregada bajo el inventario correspondiente á la compañía, quien las pagará al Supremo Gobierno al contado y al precio de costo. Las existencias de sal en los depósitos fiscales en las poblaciones serán compradas por la compañía y pagadas por esta al gobierno al contado y al precio de costo, rebajando el impuesto que se les haya cargado.

Vigésimo sexto.—Sobre el valor de las existencias de sal en poder de los particulares, que la compañía debe comprarles conforme al artículo 12º, se tendrá en consideración el impuesto fiscal que hayan pagado dichas existencias, el que reintegrará el Supremo Gobierno á la compañía, á cuyo efecto intervendrá en la compra de esa sal en la forma que estime conveniente, llevándose una cuenta especial.

Vigésimo séptimo.—La compañía adquirirá los muebles, útiles, edificios y enseres que hoy posee la administración de la sal en sus oficinas y en las salinas, al precio de costo con la depreciación que por su estado y uso merezcan.

Vigésimo octavo.—A los indígenas de comunidades y á los pescadores indígenas matriculados, en cuyo territorio existan salinas de las que hayan acostumbrado proveerse para su consumo personal, se les permitirá extraer la sal que necesiten sin gravámen, en las condiciones establecidas en los artículos 8º y 9º del decreto de 18 de julio de 1896. Esta concesión será oportunamente reglamentada por el Supremo gobierno, para evitar los abusos á que pudiera haber lugar.

Vigésimo noveno.—Vencidos los cuatro años del contrato con la Compañía, el Gobierno le pagará al precio de costo, las existencias de sal que ella deberá tener forzosamente en los puestos de venta en cantidades que basten para el consumo de un trimestre en plaza nacional ó de un semestre en mercado extranjero, calculadas por el promedio trimestral del consumo del año anterior.

Readquirirá, asimismo, el Gobierno á justa tasación, los establecimientos, maquinarias, bodegas, herramientas, muebles y enseres que entregue á la Compañía conforme al artículo 27º y le comprará en igual forma los que convenga obtener para el fisco, salvo los arreglos especiales que sobre determinadas obras haga el Gobierno con la Compañía.

Trigésimo.—La escritura pública que se extienda del contrato ante el Gobierno y la Compañía Salinera, estará exenta del impuesto de registro.

Trigésimo primero.—La Compañía Salinera hará al gobierno un préstamo de cincuenta mil libras, que ganará el interés anual de ocho por ciento, pagadero por trimestres. A la amortización de aquella suma se dedicará el saldo que en cada trimestre resulte á beneficio del Fisco, ó mayor cantidad si lo cree conveniente el Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

En vista de lo expuesto por la Bolsa Comercial de Lima en el precedente oficio, para que se modifiquen y aclaren varios puntos de la resolución gubernativa que autoriza la formación de la Compañía Salinera del Perú.

Considerando, además:

Que por requerir más de treinta días las operaciones encomendadas á la Bolsa oficiante, es inevitable deferir la fecha desde la cual debe contarse el plazo del contrato con la Compañía;

Que los productos brutos de que trata el artículo 19 de la citada resolución, no pueden ser otros que los obtenidos, sin deducción alguna, en la venta de la sal dentro y fuera de la República;

Que las dificultades y riesgos que presenta la implantación del estanco de la sal, debido á la carencia de datos numéricos precisos respecto al monto de los gastos industriales y de trasporte que exije, deben tener proporcional compensación á fin de que estimulada por ésta la Compañía, se interese eficazmente en la ejecución del encargo que se le confiere;

Que es conveniente precisar las condiciones para el reembolso del préstamo que ha de hacer la Compañía;

Se resuelve:

1º Autorízase la formación de una Sociedad Anónima que se denominará «Compañía Salinera del Perú».

2º El objeto de la Compañía es establecer y administrar el estanco de la sal en la República.

3º La Sociedad tendrá su domicilio en Lima.

4º El capital nominal de la Compañía será de cien mil libras (£ 100.000), dividido en diez mil acciones de diez libras cada una.

Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de la junta de accionistas y con aprobación gubernativa.

5º Encárgase á la Bolsa Comercial de Lima de ofrecer al público las acciones; de formar la nómina de sus suscritores, con expresión del número de acciones suscritas por cada uno; de asignarles á prorrata las que les corresponda y de emitir las acciones, en vista del prorrateo y una vez aprobado por el Gobierno.

6º Al suscribir las acciones que serán y continuarán siendo nominativas, pero transferibles, se depositará un cinco por ciento del valor nominal de la acción; y al recibirlas el veinte por ciento.

El resto del capital será pedido en el tiempo y forma que determine el Directorio de la Compañía.

7º La cuota del cinco por ciento de suscripción será pagada en el Banco ó Bancos que designe la Bolsa Comercial de Lima.

8º El Fisco será representado en la Compañía por el personero que nombre el Gobierno.

9º El primer Directorio de la Compañía será elegido en junta de accionistas ante el Presidente de la Bolsa Comercial de Lima, asistido por el Personero del Fisco, después de adjudicados dos tercios de las acciones, en reunión que se convocará al efecto y de la que formará *quorum* la mitad más una de las acciones adjudicadas.

10º La duración del contrato entre el Supremo Gobierno y la Compañía será de cuatro años, que principiará el 1º de Julio de mil novecientos uno y terminará en 30 de Junio de mil novecientos cinco; pero en ningún caso se privará á la Compañía de la administración del estanco mientras no se le haya abonado lo que por cualquier motivo se le adeude.

11º La Compañía formará sus estatutos en consonancia con estas bases orgánicas, y los someterá dentro de los treinta días después de constituida, á la aprobación del Gobierno, para que previa elevación de ellos á escritura pública, sean puestos en vigencia. Entre tanto, en todo lo que no esté reglado en estas bases, se observarán los estatutos de la Compañía Nacional de Recaudación, en cuanto sean adaptables á la Salinera del Perú. Asimismo, en todo lo conveniente á la formación de la Compañía, se observará las reglas y procedimientos seguidos en 1896 para la organización de la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

12º Desde el 1º de Julio próximo, la Compañía Salinera del Perú asumirá todas las operaciones de la actual administración de la Sal; y el primero de Enero de mil novecientos dos se implantará definitivamente el estanco, en virtud del cual tendrá la Compañía el derecho exclusivo de explotar las salinas de propiedad del Estado y de vender la sal dentro y fuera de la República.

Podrá, sin embargo, la Compañía, establecer el estanco, total ó parcialmente, antes de esta última fecha si le conviniere.

13º Al establecerse el estanco parcial ó total, serán transferidas á la Compañía las existencias de sal que entonces tuvieren los negociantes en las poblaciones, á quienes se le pagará al contado un precio que cubra el costo de la sal y además un diez por ciento como provecho legítimo para el tenedor, conforme á la ley.

14º La Compañía arreglará con los poseedores de salinas particulares la compra de la sal que necesite para el consumo doméstico. Si no hubiese convenio la Compañía, como representante de los derechos del Fisco, y de acuerdo con el artículo 4º de la ley de 11 de Enero de 1896, comprará la sal de esas salinas de particulares, al precio del costo de producción con más hasta un veinte por ciento como beneficio para el salinero, según lo prescribe la ley. La cantidad menor de sal que la Compañía estará obligada á comprar á cada salinero, será la que resulte como promedio de la que haya vendido durante los años 1897, 1898, 1899 y 1900.

En cuanto á sal para uso industrial, la Compañía comprará á cada salinero solamente la cantidad que haya vendido durante 1900.

Asimismo, conforme al artículo 7º de la mencionada ley, podrá la Compañía, cuando le convenga, reasumir la explotación de las salinas de corporaciones, pagándoles la renta que hoy perciben provenientes de dichas salinas.

Las reclamaciones que suscite la ejecución de este artículo serán resueltas administrativamente por el Gobierno.

15º La Compañía establecerá y mantendrá puestos de venta de sal, una vez que implante el estanco, en todas las capitales de provincia y en la población de mayor número de habitantes de cada distrito.

16º Los precios á que la Compañía venderá la sal serán fijados por el Gobierno, de conformidad con el artículo 6º de la ley de 11 de Enero de 1896, y en ningún caso serán mayores que los que hoy rigen en los lugares de consumo.

17º La sal para uso doméstico se expenderá directamente á los consumidores en los puestos de venta, desde la cantidad mínima de cien gramos.

La sal para usos industriales se entregará inutilizada y envasada en sacos, en las salinas de explotación al precio que para ellas se haya fijado y siendo los envases de cuenta del comprador.

La sal destinada á la salazón de carnes, á la fabricación de quesos y mantequilla y á la alimentación de ganado, la venderá la Compañía, sin inutilizar, en las salinas explotadas y al mismo precio que la sal de uso industrial; pero el Gobierno expedirá, de acuerdo con la Compañía Salinera, las medidas conducentes á evitar los fraudes que pudieran cometerse á la sombra de esta concesión.

18º La Compañía entregará al Gobierno, tanto durante la administración del ramo de sal, como durante la del estanco de que sucesivamente se encargará, la suma de cuarenta y ocho mil libras (£. 48.000) al año, consignada en el Presupuesto General de la República, como producto neto de la renta de la sal, y hará la entrega en mesadas adelantadas de cuatro mil libras.

19º Para gastos de administración tendrá la Compañía quince mil libras al año, suma que no se podrá aumentar sin autorización expresa del Gobierno.

20º La Compañía percibirá sobre los rendimientos brutos de la recaudación del impuesto y de la venta de la sal, una comisión de diez por ciento.

21º La Compañía practicará balances trimestrales, en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año y entregará al Gobierno, inmediatamente después de cada una de estas fechas, el saldo que á su favor resulte, deducidos de los productos brutos el importe de las mensualidades abonadas, los gastos de administración, explotación de salinas y de compra y trasporte de sal, el premio de comisión y el servicio de interés y amortización del préstamo. Cuando los productos brutos de un trimestre no basten para cubrir estas cantidades se deducirá la diferencia de la primera mensualidad del trimestre siguiente.

22º Para la comprobación de los gastos se estará á las partidas de los libros de contabilidad de la Compañía debiendo quedar en provecho del fisco las economías que en los gastos se hagan.

23º En caso de que perturbado el órden público, se impida la venta de sal y pierda la Compañía las existencia que tenga del artículo ó el dinero producto de las ventas, la Compañía tendrá derecho á obtener, en la entrega ó entregas mensuales que debe hacer al Supremo Gobierno, una rebaja proporcional á las pérdidas que haya sufrido, debiendo la Compañía poner de su parte todos los medios para evitar, hasta donde sea posible, tales pérdidas.

24º La Compañía estará exenta por razón de la explotación, venta, exportación ó tráfico de la sal en la República, de todo impuesto fiscal, así como de los arbitrios municipales de licencia, peaje y demás que afecten la intruducción y el expendio de la sal en las poblaciones.

25º El Gobierno entregará á la Compañía todas las salinas de propiedad fiscal existentes en el territorio nacional, en el estado en que hoy se encuentran, para que sean trabajadas y explotadas exclusivamente por ella durante su contrato. Las salinas del Estado arrendadas á particulares por tiempo fijo, serán entregadas á la Compañía al terminar los contratos vigentes.

La Compañía podrá clausurar, con aviso prévio al Supremo Gobierno, las salinas fiscales cuya explotación no juzgue conveniente.

26º La existencia de sal beneficiada ó cortada que haya en las salinas del Estado, así como en sus almacenes ó bodegas, será entregada bajo el inventario correspondiente á la Compañía, quien las pagará al Supremo Gobierno al contado y al precio de costo. Las existencias de sal en los depósitos fiscales en las poblaciones serán compradas por la Compañía y pagadas por ésta al Gobierno al contado y al precio de costo, rebajando el impuesto que se les haya cargado.

27º Sobre el valor de las existencias de sal en poder de particulares, que la Compañía debe comprarles conforme al artículo 13º, se tendrá en consideración el impuesto fiscal que hayan pagado dichas existencias, el que reintegrará el Supremo Gobierno á la Compañía, á cuyo efecto intervendrá en la compra de esa sal en la forma que estime conveniente, llevándose una cuenta especial.

28º La Compañía adquirirá los muebles, útiles, edificios y enseres que hoy posee la administración de la sal en sus oficinas y en las salinas, al precio de costo con la depreciación que por su estado y uso merezcan.

29º A los indígenas de comunidades y á los pescadores indígenas matriculados, en cuyo territorio existan salinas de las que hayan acostumbrado proveerse para su consumo personal, se les permitirá extraer la sal que necesiten sin gravamen, en las condiciones establecidas en los artículos 8º y 9º del decreto de 18 de Julio de 1896. Esta concesión será oportunamente reglamentada por el Supremo Gobierno, para evitar los abusos á que pudiera haber lugar.

30º Vencidos los cuatro años del contrato con la Compañía, el Gobierno le pagará al precio de costo, las existencias de sal que ella deberá tener forzosamente en los puestos de venta, en cantidades que basten para el consumo de un trimestre en plaza nacional ó de un semestre en el mercado extrangero, calculadas por el promedio trimestral del consumo del año anterior.

Readquirirá asimismo el gobierno á justa tasación, los establecimientos, maquinarias, bodegas, herramientas, muebles y enseres que entregue á la compañía, conforme al artículo 28º, y le comprará en igual forma los que convenga obtener para el fisco, salvo los arreglos especiales que sobre determinadas obras haga el Gobierno con la Compañía.

31º—La escritura pública que se extienda del contrato ante el Gobierno y la Compañía Salinera, estará exenta del impuesto de registro.

32º—La Compañía Salinera hará al Gobierno un préstamo de cincuenta mil libras, que ganará el interés anual de ocho por ciento, pagadero por trimestres. A la amortización de este préstamo se aplicarán trimestralmente cuatro mil libras.

Regístrese, quedando sustituída con esta resolución la de 3 de Abril corriente.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto a él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles]. valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera. El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada

Sexta. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

La sala de Primera Instancia que conoce de la cuenta de la Aduana del Callao correspondiente al mes de Abril de 1896, de la responsabilidad del Administrador don Manuel J. Cuadros, ha expedido la siguiente resolución:

Fallando en Primera Instancia declaramos fenecido el presente juicio, absolviendo por las razones ya expuestas todos los reparos y libres por consiguiente de toda responsabilidad á los herederos del finado Administrador don Manuel J. Cuadros y al Director de Contabilidad don Baldomero Reyna.

Hágase saber y expídanse por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas. Lima, Junio diecinueve de mil ochocientos noventa y nueve.—José V. de Velasco—Pablo R. Chueca.—Julio César Chocano.

Se dió y pronunció la sentencia que precede en la forma de ley; de que certifico—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que hago saber á los herederos del citado don Manuel J. Cuadros por medio del presente para los efectos legales y por estar así ordenado.

Lima, Febrero 28 de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

La sala de Primera Instancia que conoce del juicio de la cuenta correspondiente á la Beneficencia del Callao por el año de 1898, de la responsabilidad del Tesorero don Andrés Suares, ha expedido la siguiente resolución:

Fallamos en Primera Instancia que debemos declarar y declaramos, fenecido este juicio, absueltos los reparos números dos y tres y vigente el número uno, por dos soles contra el rindente y de lejitimo alcance á favor de la institución, debiendo emposar el Tesorero responsable en caja de la Beneficencia la indicada cantidad, remitiendo al Tribunal el certificado respectivo de la entrega para su agregación al juicio.

Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances y expídanse por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas. Lima á diecinueve de Enero de mil novecientos uno.—José M. Martínez,—Saturnino Olaechea,—Pedro Verdeguer.

Se dió y pronunció la sentencia que precede en la forma de ley; de que certifico.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que hago saber a los herederos del citado don André Suares, por medio del presente para los efectos legales y por estar así mandado.

Lima, Febrero 28 de 1901.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 17 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 51

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; y teniendo en consideración:

1º Que es de urgente necesidad el establecimiento de una línea telegráfica que una la ciudad de Urubamba con la capital del Departamento;

2º Que los vecinos de Urubamba han ofrecido graciosamente proporcionar los postes de madera que se necesitan para la construcción de la línea, así como los peones necesarios para su establecimiento;

3º Que el Ramo de Telégrafos cuenta, en el Cuzco, con el material suficiente para llevar á cabo la construcción, por cuyo motivo el presupuesto del costo que demandará ésta, sólo asciende á la suma de doscientos diez soles (S. 210) que se invertirán en el pago de sueldos y viáticos de los empleados que efectúen el trabajo;

Se resuelve:

Autorízase al indicado funcionario para invertir en la construcción de dicha línea la suma de doscientos diez soles (S. 210) en que ha sido calculada.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta el estado de deterioro en que se encuentran las líneas telegráficas de propiedad nacional comprendidas entre Palca y San Ramón, este lugar y San Luis de Shuaro, Guadalupito y Ferreñafe, y la necesidad de cambiar el trazo de la que existe en el río de Santa á partir del "Portachuelo", de Guadalupito al punto deominado "Cerrillo" y de este lugar á la pampa de Tambo-Real;

Y considerando:

1º Que es deber del Gobierno cuidar del sostenimiento de las líneas telegráficas del Estado y contribuir á que éstas estén, siempre, en perfecta condición, satisfaciendo por este medio una necesidad general;

2º Que las reparaciones parciales que se vienen haciendo en las líneas, aparte de originar al Erario fuertes desembolsos, no llenan debidamente el fin primordial que se persigue; y que es necesario emprender una seria y radical reforma, en las de que se trata; y

3º Que el gasto que demandará estas reparaciones está calculado por la Dirección del Ramo en doscientos treinta y nueve soles, tres centavos; ciento noventa y cuatro soles, cuarenta y ocho centavos; mil doscientos veintiún soles, y ochocientos doce soles, noventa centavos, respectivamente;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro entregue á la de Telégrafos, por cuenta de las subvenciones que le adeuda, la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y siete soles, cuarenta y un centavos (S. 2,467.41), importe total de la reparación de las líneas telegráficas de que se hace mérito.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta el mal estado en que se encuentra la contabilidad de las oficinas telegráficas del Departamento de Ancachs y las quejas que recibe de los jefes de ellas sobre la falta de puntualidad en el pago de sus haberes, no obstante de que el Tesorero Fiscal manifiesta que mensualmente entrega con exactitud al Administrador del Centro, la suma necesaria para cubrir el déficit de las diversas oficinas;

Y considerando:

Que los hechos puntualizados requieren una investigación activa y minuciosa;

Se resuelve:

1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que encargue al Contador de Telégrafos don Bruno Vargas la visita á las oficinas Telegráficas del Departamento de Ancachs, con el fin indicado y con el de que restablezca la marcha ordenada de la Contabilidad de aquellas; y

2º Facúltase á la misma Dirección para que haga extensiva la visita á los Departamentos de Lambayeque y La Libertad, caso de exigirlo así las necesidades del servicio.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos por la que consulta al Amanuense de la Administración General de Correos de Lima, don Eduardo López, á mérito de las repetidas faltas que ha cometido;

Se resuelve:

Cancélase el nombramiento de López y nómbrase en su reemplazo á don Manuel Montoya.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de 1901.*

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor Auxiliar del Centro Telegráfico de Lima, á don Pedro P. Pazos, en reemplazo de don Ernesto R. Saavedra que ha pasado á otra colocación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva el recurso presentado por el Administrador Principal de Correos de Iquitos, don Guillermo del Risco, pidiendo dos sueldos adelantados ó sea la suma de doscientos cuarenta soles para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase al indicado funcionario para que previas las formalidades de ley, mande abonar por la Caja de Correos los doscientos cuarenta soles que solicita el recurrente, quien deberá reintegrarlos con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta que el Oficial de partes y Archivero de ese Despacho se halla desde hace cuatro años incapacitado para desempeñar las labores de su cargo, á causa de su avanzada edad, y que durante este tiempo, los servicios que le estaban encomendados, han sido desempeñados por un Oficial Auxiliar; y teniendo en consideración: que Fuentes ha servido al Ramo de Correos desde el año 1865 y que tiene por consiguiente expedito su derecho de jubilación, con todos los goces que la ley de 23 de Enero de 1850 acuerda á los empleados públicos que se encuentran en su condición;

Se resuelve:

Llámase á jubilación al Oficial de Partes y Archivero de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y nómbrase en su reemplazo á don Felipe L. Meza.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe de la Oficina Telegráfica de San Pedro á don Salomón Sifuentes; de la de Huancayo á don Julio Villón; de la de Junín á don Carlos Ormeño, y Reparador de la Oficina de Lircay á don Ismael Córdova.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:.

Nómbrase Jefe de la Oficina Telegráfica de Anta á don Oscar Sagástegui, en reemplazo de don Miguel Zevallos que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de 1901.*

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Ayudante reparador de la Oficina Telegráfica de Lima á don Zenobio Guzmán, en reemplazo de don Arturo Yáñez que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de 1901.*

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del establecimiento de una Receptoría de Correos en el valle de Oxapampa, comprensión del Departamento de Junín, así como de un servicio semanal de Correos entre el indicado valle y San Luis de Shuaro; y encontrándose acertado este procedimiento;

Se resuelve:

Apruébase los actos de que se dá cuenta y nómbrase Receptor de Correos de Oxapampa á don Otto Fieck.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Apruébase el gasto de noventa y nueve soles, treinta centavos [S. 99.30], hecho por la Tesorería de Lambayeque de orden de la Prefectura de ese Departamento, en un pasaje de 1.ª clase de ida y regreso y tres de segunda, del puerto de Eten al del Callao, proporcionados á don Manuel R. Chepote y dos gendarmes que condujeron al reo Agustín Silva, condenado á Penitenciaria.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Apruébase el gasto de noventa y nueve soles, ochenta y cinco centavos [S. 99.85] hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación á esta Capital de un reo penitenciado y alimentación de los reos rematados que existen en la Carcel de Tarma, durante el mes de Diciembre último. Aplíquese el gasto en esta forma; setenta y nueve soles á la partida N. 4252 del Presupuesto General en liquidación de 1900 y veinte soles, ochenta y cinco centavos (S. 20 85) á la partida N·4256 del mismo Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Visto este expediente organizado por el doctor don Erasmo Vivar, para que se abone la cantidad de trescientos cuarentiocho soles [S. 348] por los veintisiete reconocimientos médico-legales y 16 autopsias que ha practicado desde 1896 á 1900, de orden judicial, en los juicios criminales de oficio seguidos en la Provincia de Ica;

De conformidad con lo informado por los jueces de 1.ª Instancia de dicha Provincia y lo dispuesto en las supremas resoluciones de 9 de Mayo de 1898 y 25 de Noviembre de 1899;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor del mencionado doctor don Erasmo Vivar por la referida suma de trescientos cuarenta y ocho soles [S· 348] para pagar dichos servicios; aplicándose el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío doña María M. Romaña, como viuda del doctor don Ezequiel Rey de Castro, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen de la Corte Suprema de Justicia;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de quinientos veintiocho soles (S. 528), quinta parte del haber de dos mil seiscientos

cuarenta soles con que estaba dotada dicha Vocalía, que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 15 de Noviembre del año próximo pasado, día posterior al del fallecimiento del doctor Rey de Castro.

Aplíquese el gasto en esta forma: lo devengado en el año último á la partida N. 5491 del Presupuesto General en liquidación, de dicho año, y lo correspondiente al presente, así como lo que en lo sucesivo se devengue, á la misma partida del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departámento de Junín, con el que remite el expediente organizado por el Dr. D. Luis Pesce, para que se le abone el valor de los reconocimientos médico-legales que ha practicado de orden judicial, en causas criminales de oficio, y que aparecen de la relación de fojas una, ascendente á la cantidad de ciento veinte soles (S. 120);

De conformidad con lo dispuesto por la suprema resolución de 25 de Noviembre de 1899;

Se dispone:

Que por la Tesorería Fiscal de Junín se le abone al mencionado doctor Luis Pesce, la referida suma de ciento veinte soles (S. 120) por el valor de sus honorarios; aplicándose el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Vistos los comprobentes que se acompañan:

Apruébase el gasto de ciento cincuenta y dos soles, ochenta centavos [S. 152.80] hecho por la Tesorería Fiscal de Huánuco, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en el abono de honorarios á los facultativos que practicaron la exhumación y reconocimiento médico-legal de un cadáver, decretada por el Juez del Crimen de aquel Cercado, en el sitio de "Huarapa."

Aplíquese el egreso á la partida N. 4479 del Presupuesto General en liquidación de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Vistas las once propuestas presentadas al Ministerio de Justicia, para la provisión de víveres destinados á la alimentación de los empleados y presos de la Penitenciaria, según las bases fijadas en la suprema resolución de 5 de Octubre de 1899;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.° de la citada resolución;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta de don Mauro Pando, por el precio de treinta y dos centavos por ración [S 0 32]; debiendo depositarse previamente, en la Caja Fiscal, á la orden de este Ministerio, la cantidad de cincuenta mil soles, en bonos de Deuda Interna consolidada, ofrecidos como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don J. Gil Grados hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de Huamalíes.

Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la propuesta respectiva para proveer dicho empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 26 *de Marzo de* 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Agustín Pérez hace del cargo de Secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción; y nómbrase en su lugar. á don José María Valle Riestra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Nómbrase Agente Fiscal interino de la Provincia Constitucional del Callao, á don Ulises Quiroga, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo, mientras el titular doctor don Anselmo V. Barreto desempeña el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción.

Regístrese y comuníquese, debiendo autorizar esta resolución el Ministro de Gobierno por impedimento del de Justicia.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Apruébase el gasto de cincuenta soles (S. 50) hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho de orden de la Prefectura de ese Departamento, en el sepelio de la que fué pensionista del Estado D.ª Rosalía García, viuda del doctor Manuel C. Alvarado, Juez de 1.ª Instancia que fué de la Provincia de Cangallo.

Cancélese la cédula expedida á favor de la mencionada pensionista; aplicándose el egreso á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 29 *de Marzo de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Raymundo Correa, á la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio ó sea once años con las accesorias de la ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 2 de Febrero de 1900.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 29 *de Marzo de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José Vélez la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sea doce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 20 de Marzo último

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 30 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores en que manifiesta la conveniencia de que los Tribunales y Juzgados de la República remitan un extracto de las condenas que pronuncien contra extranjeros, á fin de que se envíen á las Cancillerías de los países con quienes el Gobierno del Perú haya celebrado el respectivo pacto de reciprocidad;

Y considerando:

Que es de reconocida utilidad, no solo como dato estadistico, sino como un medio de que los parientes de los reos se impongan de la situación en que se hayan sus deudos en el extranjero, remitir el referido extracto, recibiendo en cambio igual servicio de las naciones amigas;

Se dispone:

Que los Tribunales y Juzgados de la República, que, en lo sucesivo expidan alguna sentencia condenatoria, contra extranjeros, envíen al Ministerio de Justicia, además del testimonio duplicado de dichas sentencias, á que están obligados por disposiciones legales vigentes, un tercer testimonio, con el objeto de que sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á jubilación el doctor don Román Gutiérrez, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Lambayeque, según lo dispuesto en la resolución legislativa de 30 de Noviembre de 1874, mandada observar como regla general;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema:

Expídase al interesado la correspondiénte cédula, con la pensión anual de seiscientos setenta y dos soles, ó sea las catorce treintavas partes del haber de mil cuatrocientos cuarenta soles con que estaba dotada dicha Judicatura, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde la fecha de la presente resolución.

Aplíquese el gasto á la partida 4463 del Prespuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña Jesús Arias, como viuda del doctor don Mariano Gálvez, Agente Fiscal que fué del Departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Expídase á la interesada la correspondieute cédula, con la pensión anual de trescientos treinta y seis soles (S. 336) quinta parte del haber de mil seiscientos ochenta soles (S. 1680) con que estaba dotada dicha Fiscalía, y que el Tesoro Público le abonará por mesadas iguales, y en la proporción determinada por la ley, desde el 31 de Diciembre del año próximo pasado, día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Gálvez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

No habiéndose publicado la resolución que sigue, en el 2º semestre de este periódico oficial correspondiente al año de 1899, se inserta en el presente número de órden del señor Director de Obras Públicas.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Acéptase en los términos que en seguida se expresan, la propuesta que hace el Dr. D. Francisco García Calderón, apoderado de la "Inca Mining Company", propietaria de la mina de "Santo Domingo", para la construcción de un camino entre Limbani y la indicada mina. Esta concesión surtirá sus efectos, una vez que el representante de la Empresa, haya firmado la escritura de contrato; haciéndolo en representación del Gobierno el Director de Obras Públicas.

1º La Empresa concesionaria queda obligada á lo siguiente:

A.—Construir un camino de herradura cómodo y seguro, de uno á dos metros de ancho, con una longitud aproximada de setenta y siete kilómetros, que, partiendo del pueblo Limbani del distrito de Phara, de la Provincia de Sandia, llegue á la mina Santo Domingo.

B.—El camino será ejecutado con las condiciones técnicas requeribles para esta clase de obras, recorrerá aproximadamente por el trazo marcado en el plano que ha sido presentado; y donde sea necesario se establecerán puentes sólidos, sobre los ríos Quiton-Quiton, Usicayo, Inambari y afluentes.

C.—El camino deberá estar definitivamente concluido y entregado al tráfico en el término de dos años.

D.—Durante el término de la concesión, la Empresa conservará el camino en el más perfecto estado.

2º Se otorga á la "Inca Mining Company" el derecho de reembolsar el capital que ha de invertir en la obra, el cual se fija en ciento cincuenta mil soles; cobrando como remuneración por el servicio de peaje que preste á los que quieran usarlo, durante cincuenta años; con la restricción contenida en el artículo 3º; con arreglo á la siguiente tarifa, en moneda nacional metálica.

Mulas ó caballos ensillados ó con carga......	S.	1 00
Id. id. vacíos..............................	»	0 50
Burros con carga ó ensillados..............	»	0 80
Id. vacíos..................................	»	0 40
Llamas con carga	»	0 50
Id. sin ella................................	»	0 25
Ganado vacuno por cabeza..................	»	0 50
Id. lanar idem..............................	»	0 20
Id. cerduno id.............................	»	0 20
Personas á pié con carga	»	0 25
Id. id. sin ella, gratis.		

Las tropas, balijas de correos y sus conductores, empleados y carga del Gobierno, estarán exentas de pago.

Esta tarifa es por el trayecto de todo el camino, pero por la mitad ó menos, solo se cobrará el 50% y el 25% por la cuarta ó menos.

3º El Gobierno se reserva expresamente la facultad, de comprar al Concesionario en cualquiera época sus derechos, pagándole el precio fijado en el artículo anterior, con la rebaja de un dos por ciento, por cada año de los cincuenta del contrato.

4º Concluida la obra, será inspeccionada por el Ingeniero que designe el Gobierno, á fin de que, con el informe técnico, se pueda autorizar el tráfico público del camino. Los gastos de dicho Ingeniero serán de cuenta de la Empresa, para lo cual, en su oportunidad, deberá ésta depositar en la Caja Fiscal, la suma que el Gobierno estime necesaria, para atender á ese gasto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto para 1901 elevado por la Junta Administradora de la Alcabala de coca de las provincias de Huanta y La Mar; y siendo necesario atender á la obra del camino á Simariba, no considerado en dicho proyecto;

Se resuelve:

La referida Junta Administradora se sujetará en el ejercicio económico de 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, al siguiente presupuesto:

Partidas	Al mes £.	S/.	cts.	Al año £	S/.	cts.
INGRESOS:						
Producto de la alcabala de coca de las provincias de La Mar y Huanta, calculado para el año ..	166	6	66	2000	...	...
EGRESOS.						
I. SERVICIO ADMINISTRATIVO						
Personal.						
1 Para un Tesorero........	8	...	...	96	...	...
2 Para un Secretario	2	...	...	24	...	...
3 Para un portero.........	......	5	...	6	...	...
4 Para un interventor de la recaudación de la renta de la Alcabala encargado de recojer y entregar los fondos de la renta al Tesoro; el 8% sobre el total de lo recaudado	13	3	33	160	...	...
5 Para los recaudadores de la renta en las once oficinas de Huanta y La Mar, el 6% sobre £.2000	10	...	...	120	..	...
Material.						
6 Para útiles de escritorio, correspondencia oficial, impresión de guías de recaudación del impuesto...........................	1	5	...	18	...	...
	35	3	33	424	...	...
II. SERVICIO TÉCNICO						
Personal.						
7 Para un ingeniero......	20	...	...	240	...	...
8 Para sobresueldo del mismo, á tres soles diarios.....	9	...	...	108	...	...
Material.						
9 Para adquisición y conducción de herramientas, dinamita y otros útiles destinados á los caminos de Ayna y Simariba.....................	2	...	...	24	...	...
III. CAMINO DE AYNA.						
10 Para tres cuadrillas de veinticinco peones cada una, destinadas á la construcción del camino, á treinta centavos diarios cada uno, en veintiseis días útiles del mes, durante los diez meses de Marzo á Diciembre..........	58	5	...	585	...	...
11 Para tres capataces de las mismas á £ 2 mensuales cada uno.........	6	...	...	60	...	...
12 Para una cuadrilla de veinticinco peones, en los dos meses de Enero y Febrero, á razón de 30 centavos diarios cada uno, durante veintiseis dias útiles de cada mes.	19	5	...	39	...	...
13 Para un Capatáz en esos dos meses............	2	..	...	4	...	...
14 Para una cuadrilla de ocho peones destinados á la conservación y mejoramiento del camino, desde la ciudad de Tambo hasta el campamento del ingeniero, á 30 centavos diarios cada uno, en 26 días útiles de cada mes...........	6	2	40	74	8	80
15 Para un capatáz de la misma...........	2	...	...	24	...	...
16 Para un conductor general de trabajos............	5	...	...	60	...	...
17 Para un habilitador de peones................	4	...	...	48	...	...
18 Para un herrero encargado de la conservación de las herramientas.....	2	...	...	24	...	...
	105	2	40	918	8	80
IV. CAMINO DE SIMARIBA.						
19 Para una cuadrilla de veinticinco peones diarios, en diez meses, de Marzo á Diciembre, de veintiseis días útiles cada mes, destinados á la conclusión y conservación del camino de Tambo á Simariba, á 30 centavos diarios cada peón........................	19	5	...	195	...	...
20 Para un sobrestante.....	4	...	...	48	...	...
	23	5	...	243	...	...
V. EXTRAORDINARIOS.						
21 Para los que ocurran en el presente año...........	3	5	4	42	1	20
	3	5	4	42	1	20
RESUMEN:						
I Servicio administrativo........................	......	...	...	424	...	...
II Servicio técnico.........	......	...	...	372	...	...
III Camino de Ayna........	......	...	...	918	8	80
IV Id. de Simariba......	......	...	..	243	...	...
V Extraordinarios.	......	...	...	42	1	20
	......	...	...	2000	...	...

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Gírese por el Contador de este Ministerio, un libramiento á favor del Director de Obras Públicas, por la cantidad de *cuatrocientos sesenta y seis soles sesenta y seis*

centavos (S. 466.66.) para atender con ella á la cancelación de los gastos de impresión de los Anales de Obras Públicas, por el año 1895 y de los de 1896, en actual trabajo, distribuyéndose este egreso que corresponde al presente mes, en la siguiente forma: trescientos soles á la partida 7017 y ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Venciendo en la fecha la 18ª semana de dos mil soles votada por Suprema resolución de 28 de Agosto último para la obra de la nueva Escuela de Medicina, gírese el respectivo libramiento á favor del administrador de los fondos de dicha obra, Dr, D. Constantino T. Carvallo, por la mencionada cantidad de dos mil soles.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Visto el giro que hace el ingeniero D. Florentino Barreto y Helguero, comisionado para practicar estudios de provisión de agua potable al pueblo de Aplao y otras obras en el Departamento de Arequipa; y de conformidad con la Suprema resolución de 7 de Agosto último;

Se dispone;

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor de D. Víctor M. Barreto, por la suma de *doscientos noventa soles* que corresponde al sueldo y sobresueldo devengados por dicho ingeniero en el mes que venció el 7 del actual; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 24 de Diciembre de 1900.

Vista la anterior solicitud de D. Lorenzo Tarabotto, D. Lino E. Merino y D. Juan B. Tarabotto, por la que ofrecen practicar dentro del término de un año estudios para la irrigación de los terrenos de la provincia de Paita, situados en la márgen izquierda del río de la Chira, desde Somate hasta su desembocadura en el mar;

Se resuelve:

1º—Autorizar á los recurrentes para que dentro del plazo improrrogable de un año, practiquen los estudios del caso; siendo entendido, que si no los presentan al Gobierno al vencimiento, quedará sin efecto la presente resolución.

2º—Si de los estudios referidos resulta posibilidad y conveniencia de ejecutar la obra, el Gobierno otorgará á los recurrentes la correspondiente concesión, de acuerdo con la ley general de 9 de Octubre de 1893 y la especial para el valle de la Chira de 18 de Enero de 1896.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Visto el presupuesto que presenta D. Camilo Vallejos; por el grabado é impresión de mil quinientos ejemplares de un croquis del Perú, para su inserción en el folleto que vá á publicar el Dr. Manuel Patiño Zamudio, sobre la región oriental de la República;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido Vallejos, por la suma de ciento cincuenta soles (S. 150) valor del presupuesto presentado, con cargo á la partida 7015 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Apareciendo del anterior informe del ingeniero don Mauro Valderrama, comisionado para inspeccionar los trabajos del camino carretero de Sicuaní al Cuzco, que esta obra se halla completamente terminada:

Se declara:

Que la Compañía de trasportes del Sur Limitada, ha cumplido con ejecutar la obra dentro de los plazos fijados en el contrato de 16 de Octubre de 1896; y en consecuencia, autorizase el tráfico definitivo por la carretera de Sicuaní al Cuzco.

Regístrese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Vista la renuncia que hace el ingeniero, don Teodoro Elmore, como miembro de la comisión de ingenieros nombrada por resolución de 17 del presente para examinar los estudios presentados por el ingeniero sanitario, don Ernesto J. Rumsby, relativos á las obras de canalización, agua potable y drenaje de la ciudad del Callao;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia y que la comisión nombrada quede compuesta de los cuatro miembros restantes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Comisiónase al ingeniero de Estado Dr. D. Santiago M. Basurco, para que constituyéndose en Huacho á la brevedad posible efectúe una inspección técnica del muelle de ese puerto y del puente de Huaura.

Para atender á sus gastos de movilidad y sobresueldo, gírese el respectivo libramiento por cien soles, con cargo á la partida número 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Extienda el Contador de este Ministerio un libramiento por la suma de quinientos soles (S/. 500) á la órden de don Justo Pastor Fernández, miembro de la Junta nombrada por el Ilustrísimo Obispo de Arequipa para la ejecución de la obra de reconstrucción de la Iglesia Matriz de Chuquibamba; debiendo aplicarse el egreso á la partida número 69 pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Habiendo vencido el 29 del presente la 19ª semana de dos mil soles, votada por Suprema resolución de 28 de Agosto último para la obra de la nueva Escuela de Medicina: girese el respectivo libramiento á favor del administrador de los fondos de dicha obra, doctor don Constantino T. Carvallo por la mencionada cantidad de dos mil soles, quedando canceladas con esta suma las votadas por la indicada resolución para la obra de que se trata.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Extienda el Contador de este Ministerio un libramiento á la órden del Presidente de la Corte Superior de Ancahs, por la suma de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 416.66) que durante el mes actual se destina á las obras de refección del local que ocupa dicha Corte; debiendo aplicarse el egreso á la partida 76, pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Gire el Contador de este Ministerio un libramiento á favar del Dr. D. Agustín de la Torre González, por la suma de ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos que durante el presente mes se aplica á la refección del local de la Corte Superior de La Libertad, quedando cancelada con esta suma, la de dos mil soles que vota para ese objeto la partida 77, pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 6 de Setiembre último; y de conformidad con la ley de 9 de Noviembre de 1899;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento por la suma de ochocientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos á la órden del Prefecto de La Libertad, Presidente de la Junta Administradora de los fondos destinados á la refección de la casa Prefectural ubicada en la ciudad de Trujillo; debiendo aplicarse este egreso que corresponde al mes actual, á la partida 75, pliego adicional al Presupuesto General vigente; y quedando así cumplida la ley de 9 de Noviembre de 1899.

Regístrese. *Tovar.*

Lima, 31 *de Diciembre de* 1900.

Gírese á la órden de la Junta Departamental de Cajamarca, un libramiento por la suma de ciento veinticuatro soles, noventa y nueve centavos (S. 124.99), con cargo á la partida 58 y 59, pliego adicional al Presupuesto General vigente, cantidad que durante el mes actual se halla destinada á reparar los malos pasos de Yatagual y el Pongo del Camino de Yonán á Cajamarca y á la construcción de una oroya en el citado lugar de Yatagual; quedando cancelada con esta suma, las votadas para aquellos objetos por resolución legislativa de 1º de Agosto de 1899.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Diciembre de* 1900.

Adeudándose las mensualidades de Noviembre último y actual Diciembre, para la reconstrucción del templo de la ciudad de Chota, consignadas en la partida 68 del pliego adicional al Presupuesto General vigente;

Se dispone:

Gire el Contador de este Ministerio un libramiento por la suma de ochocientos treinta y tres soles, treinta y dos centavos (S. 833.32), á favor de los señores Ezequiel Montoya y A. Osores, representantes de la Junta encargada de la obra de que se trata; quedando cancelada con esta cantidad la referida partida 68.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Diciembre de* 1900.

De conformidad con la partidad 67 pliego adicional al Presupuesto General vigente:

Gire el Contador del Ministerio el respectivo libramiento, á favor del Tesorero de la Academia Nacional de Medicina por la suma de mil soles (S. 1.000), que, durante el presente mes, se destina á la nueva instalación del Observatorio Unánue, quedando cancelada con esta cantidad, la de doce mil soles votada para aquel objeto por ley de 21 de Noviembre del año de 1899.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Diciembre de* 1900.

De conformidad con la ley de 20 de Octubre de 1899:

Gire el Contador de este Ministerio un libramiento por la suma de cinco mil soles (S. 5.000), á favor del Prefecto de Piura, Presidente de la Junta encargada de los trabajos de construcción de un pozo artesiano y tambo en el lugar denominado "Cruz de Caña", entre la ciudad de Piura y el pueblo de Chulucanas; quedando cancelada con esta suma la partida 71 del pliego adicional al Presupuesto General vigente y cumplida la ley antedicha.

Regístrese.

Tovar.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 *de Febrero de 1901.*

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.

M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.

M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.
Apruébanse las precedentos Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.
Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:
Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.
Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 18 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 52

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede por la que el Director General de Correos y Telégrafos dá cuenta de haber autorizado la habilitación para el franqueo ordinario de la correspondencia, de cien mil estampillas de franqueo oficial del tipo de un centavo ó sean un valor de un mil soles, en razón de haberse agotado la existencia de estampillas del mismo tipo de uso corriente; y encontrándose acertada esta medida;

Se resuelve;

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Encontrándose aceptables las razones aducidas por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que antecede;

Se resuelve:

Que mientras dure la comisión de que está encargado el Inspector de Zona don Benjamín Alzamora, preste sus servicios como adscrito á ella don Nicanor Silva, con el haber mensual de sesenta soles, que se aplicará á la partida Nº 2054 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del Reparador, nombrado, para la Oficina Telegráfica de Huaráz, don Manuel Campo Verde, pidiendo un sueldo adelantado ó sea la suma de cuarenta soles para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase á aquel funcionario para que, previas las formalidades de ley, mande abonar por la Caja de Telégrafos al reparador Campo Verde los cuarenta soles que solicita, con cargo de descontársele, mensualmente la tercera parte de su haber, hasta que reintegre al Ramo esta suma, más igual cantidad que recibió en 28 de Junio del año próximo pasado al nombrársele Reparador de la Oficina de Tarma.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta que en virtud del supremo decreto de 16 del actual, por el que se dispone la reparación de las líneas telegráficas del Estado, cuyo regular funcionamiento así lo demandan, tienen necesidad los reparadores de dar comienzo, desde luego, al trabajo que les está encomendado, y solicita autorización para conceder á dichos empleados, en esta caso especial, adelantos hasta la suma de ochenta soles, para que puedan proveerse de las acémilas que han menester para el desempeño de su cometido; y estimándose fundadas las razones en que apoya su pedido el citado Director;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que proceda en el sentido que propone.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del Interventor de la Administración Principal de Correos de este Distrito, don Juan Fernando Menéndez, pidiendo el abono de la suma de sesenta y dos soles, cincuenta centavos, por gratificación de 50% sobre su haber mensual de ciento cincuenta soles, durante los veinticinco días que duró la visita á la Oficina Postal de Tambo de Mora, que le encomendara la Dirección del Ramo en 31 de Marzo del año anterior;

Y considerando:

Que el recurrente desempeñó de manera satisfactoria aquella comisión y que el reglamento de Correos acuerda á los Visitadores la gratificación que se solicita;

Se resuelve:

Que por la Caja de Correos se abone á Menéndez la indicada suma de sesenta y dos soles, cincuenta centavos, con cargo á la partida Nº 1871 del Presupuesto General vigente.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la renuncia del cargo de Contador General de Telégrafos que ha formulado don Bruno Vargas; y atendiendo á las consideraciones en que se funda;

Se resuelve:

Acéptase la referida renuncia.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la anterior exposición el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Telégrafos al Reparador nombrado para la Oficina de Tarma, don Manuel Llerena, un sueldo adelantado de su cla-

se ó sea la suma de cuarenta soles (S. 40) para que se traslade al lugar de su destino, la misma que deberá reintegrar con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas las formalidades establecidas mande abonar por la Caja de Telégrafos al jefe de la Oficina Telegráfica de Paita, don Felipe Manzanares, un sueldo adelantado de su clase ó sea la suma de sesenta soles (S. 60) para que se traslade al lugar de su destino, la misma que deberá reintegrar con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la solicitud del Administrador Sub-Principal de Correos de Ilo, don Mariano S. Zúñiga y V., pidiendo un sueldo adelantado ó sea la suma de cuarenta soles para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas las formalidades de ley, mande abonar por la Caja de Correos á don Francisco S. Zúñiga y V. los cuarentasoles que solicita, los que deberá reintegrar con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Chicla, á don Juan F. Cárdenas en lugar de don Manuel J. Arámburo que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición presentada por el Director General de Correos y Telégrafos y la terna que se acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador Sub-Principal de Correos de Tayabamba á don Gumercindo Lozano, en reemplazo de don Joaquín A. Escudero que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Ayudante de las Oficinas Telegráficas de Trujillo, al Telegrafista encargado de los aparatos del Sur en la Central de Lima, don Evaristo Tompson, y para llenar la vacante que deja éste, á don José Allende.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Administración Sub-Principal de Correos de Huancayo, á don Carlos R. Pimentel.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Y considerando:

Que el Administrador Principal de Correos de Abancay no ha tenido facultad para conceder sesenta días de licencia al Receptor de Correos de Huancarama don Pío Núñez del Prado, pues esta atribución compete sólo al Supremo Gobierno;

Se resuelve:

1º Desapruébase la conducta del Administrador de Correos de Abancay, previniéndole, que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en faltas de esta naturaleza; y

2º Acuérdase la licencia pedida por el Receptor de Correos de Huancarama, don Pío Núñez del Prado, debiendo quedar al frente de la Oficina y bajo la exclusiva responsabilidad de ésta, don Ezequiel Palomino, durante el término de esta licencia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la exposición del Director General de Correos y Telégrafos pidiendo aprobación del gasto de quinientos un soles que ha demandado el recuento de las tarjetas Postales que existían en los depósitos de especies valoradas del Correo, y habiendo aprobado el Gobierno por disposición de 12 de Enero último el contrato celebrado por la Dirección del Ramo con los encargados de practicar aquella operación;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de que se dá cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Ilustrísima Corte Superior de Justicia

Lima, Abril 1º de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Tengo el honor de remitir á U. S. dos ejemplares de la Memoria que leí en la ceremonia de apertura del presente año judicial, en la que se hallan anexos los cuadros estadísticos formados por los Secretarios de este Superior Tribunal.

Dios guarde á U. S.

Nicanor León.

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA, DOCTOR DON NICANOR LEON, EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1901.

Señores:

Con intensa emoción, recibo la investidura que me confiáis nuevamente.

Correspondo lleno de gratitud y de afecto esta prueba de benevolencia, y encuentro en ella vivo estímulo para consa-

grarme á ejercer mis funciones con la asiduidad y energía requeridas por el servicio público.

En el año último, la Ilustrísima Corte, no obstante las interrupciones producidas por el sensible fallecimiento de nuestros queridos colegas señores Varela y Serna y por la promoción del señor Castellanos, ha expedido *tres mil quinientas noventaisiete* resoluciones, en este orden: *dos mil quinientas veintidós* en lo civil, y *mil setentaicinco* en lo criminal, como lo prueban los cuadros anexos é esta memoria.

El despacho judicial en ambas instancias, ha contado con el concurso de los letrados que sirven los puestos de conjueces y de adjuntos al Ministerio Fiscal.

En el futuro, aumentaría el despacho si todos los jueces de primera instancia considerasen la rapidez de la sustanciación como uno de sus deberes más primordiales.

La malicia de los litigantes, retarda los procesos; pero las defensas temerarias, suelen contar con la complicidad pasiva del juez.

La condena en casos, llegaría á reducir, si no á eliminar, los litigios viciosos é injustos. El remedio es soberanamente eficaz, según lo comprueba la ley de 9 de Noviembre de 1899 que impone costas y multa al litigante que pierde la recusación interpuesta á un juez.

Desde entonces las recusaciones han disminuido considerablemente.

En la memoria del año último, se insinuó también aquella idea, que ha quedado incorporada á la novísima ley sobre jueces de paz.

No basta, por supuesto, la eliminación de esta causa de retardo para alcanzar celeridad en los procedimientos judiciales.

Coadyuvan á producir el mal, la falta de preparación de algunos jueces y la insuficiencia de la ley.

La elevación de los sueldos de los jueces de provincia, reducidos, en su mayor parte, á ganar *ciento veinticinco* soles mensuales, estimularía á iniciarse en la magistratura á personas de aptitudes y vocación reconocidas.

El sueldo mínimum de un juez debería ser de *doscientos* soles, salvo en Lima, en donde están aún cortamente retribuídos con los *trecientos* soles que perciben.

Aunque es banal justificar la necesidad de retribuir decorosamente á los funcionarios judiciales, no deja de ser oportuno poner de lado el argumento que subordina la modestia de los sueldos á las angustias del Fisco. En el presupuesto hay sueldos menos exiguos para empleos, libres de incompatibilidades y accesibles á personas á quienes no se exige preparación profesional.

Es preferible reducir el número de jueces, á continuar bajo el sistema de las pequeñas retribuciones.

En cuanto á los cargos de jueces de paz de Lima, los distinguidos jóvenes que los desempeñaron en el último año, supieron corresponder á las espectativas del Tribunal.

Han hecho desaparecer el sentimiento de inquietud que despertaban las tramitaciones lentas y costosas; las habituales ó casi habituales faltas de respeto al derecho en los fallos; las condescendencias y estrechas inteligencias con cierta temible especie de litigantes.

Todos estos vicios provenían de una causa simple y neta; los malos jueces.

Eligiendo con acierto estos funcionarios, se ha encontrado la solución mejor de un problema singularmente interesante para nuestras clases proletarias.

El camino á las buenas elecciones, está abierto por la ley de 1° de Diciembre de 1900 que confiere á las Cortes la facultad de nombrar á los jueces de paz.

Es preciso pronunciarse afirmativamente por la bondad de la ley, que aparta á las autoridades políticas de toda participación en estas designaciones.

Las Cortes consideran el nombramiento de jueces de paz, sólo desde el punto de vista del buen servicio judicial. Para las autoridades políticas, aquel hecho revestía los caracteres del asunto más complicado, y al resolverlo, no entraban en línea de cuenta las cualidades de los pretendientes.

Esta crítica es la condensación del clamor público y no hay imprudencia al exponer, sin ambigüedades, los motivos existentes á favor de la actual forma de nombramiento.

Después de establecer la parte de culpa de los jueces, hay que atribuir á las imperfecciones de la ley la lentitud de los fallos.

Para acelerarlos, es urgente dirigir sobre la pesada estructura del juicio ordinario, los esfuerzos y las aspiraciones de reforma.

Las bases primordiales del nuevo procedimiento, consistirían en disminuir términos, suprimir trámites, y hacer más facultativa y menos obligatoria la defensa.

Desde luego, las excepciones calificadas con el nombre de dilatorias, deben discutirse conjuntamente con las razones perentoriamente opuestas á la demanda.

La simultánea sustanciación, rompe con las reglas tradicionales del procedimiento y choca con nuestras costumbres y prejuicios. Mas si se examina científicamente la cuestión, no hay contraconsideraciones al procedimiento simultáneo, materia de la más feliz experiencia en los Códigos de España y la Argentina.

Si el demandado reputase mal dirigida la acción, por recaer la responsabilidad sobre un tercero; ó estimara sin personería al demandante, ó considerara prematura la demanda; ó quisiera fianza de resultas; ó necesitara comprobar la identidad de la parte contraria, debería defenderse en la contestación. Tal procedimiento concluiría con la interposición de excepciones maliciosas.

Las cuestiones jurisdiccionales, son las únicas de carácter previo.

La demanda y la contestación fijan la controversia. La réplica y dúplica son inoficiosas, exceptuándose el caso de mútua reconvención.

El excesivo término probatorio de ochenta días, resulta extendido por la práctica de conceder nuevos plazos para producir pruebas, cuando están vencidos los términos para ofrecerlas.

La tramitación en segunda instancia, es inconducente y con positivo provecho para los litigantes, deberían suprimirse la expresión de agravios, la contestación á ésta, y el concierto de las relaciones.

La defensa no resultaría perjudicada, pues voluntariamente, y no por vía de absolución de trámites obligatorios, se impugnaría ó sostendría el fallo de primera instancia y se harían notar los defectos de la relación.

Se ganaría en celeridad, sin menoscabo de la justicia, si á las simplificaciones anteriores estuviesen unidas la prohibición de extraer los autos de las oficinas de los actuarios y la abrogación de las rebeldías.

La tramitaciód rápida y sencilla es capital garantía de la justicia, porque la lentitud en la declaratoria del derecho, es despojo del derecho.

Mientras se realiza la laboriosa tarea de la reforma general y radical del Código de Enjuiciamientos, hay necesidad de introducir imprescindibles enmiendas y ampliaciones.

Esta idea despierta el recuerdo de los títulos supletorios cuya formación no está sujeta á ninguna regla legal.

El derecho de dominio, documentado de esta suerte, queda expuesto á ulteriores contingencias, susceptibles de repercutir sobre terceros adquirentes de buena fe.

La Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad Inmueble, ha uniformado el término para la publicidad de los avisos y ha exijido para la inscripción de los títulos la constancia de haberlos poseído por veinte años.

La ley debería estatuir sobre la materia y consignar que el auto de primera instancia fuese elevado en consulta.

Conviene llenar inmediatamente estas omisiones y no esperar reformas de más importancia, pero de remotas ó indefinidas espectativas.

El ejemplo del proyecto del Código de Comercio es concluyente.

En el mundo civilizado no hay legislación mercantil más empírica que la nuestra.

El desarrollo de los trasportes marítimos y ferroviarios; la difusión de los telégrafos y cables submarinos; el desenvolvimiento del comercio internacional é interior; el acrecentamiento de las máquinas y manufacturas; la vulgarización de los papeles de crédito; las nuevas formas de asociación; la acumulación de capitales; la mayor importancia de la riqueza mobiliaria; el gusto de la especulación; las tendencias al ahorro; la mutualidad y el seguro; la creación de grandes empresas; y en fin la intensidad de la vida industrial y comercial de los tiempos presentes, han multiplicado los conflictos jurídicos, verdaderamente insolubles, si hubiéramos de atenernos á nuestro Código de Comercio.

La falta de armonía entre el desarrollo de los negocios humanos y el perfeccionamiento de las legislaciones positivas dificulta la administración de justicia.

Resulta entonces invertido el criterio del juez, pues el pensamiento científico y no el motivo legal es la primera fuente de decisión.

Semejante estado es peligroso, porque si la teoría jurídica es buena para fijar el sentido de la ley, es mala para suplir normalmente la ley.

La inspiración científica para el legislador.—La obra del legislador para la magistratura.

Estas verdades de última evidencia, nos dieron algunas leyes sobre asuntos mercantiles.

Había prendas sobre efectos de comercio, cheques, cuentas corrientes, y sin embargo, no estaban previstos en el Código de Comercio.

Después de garantizar aquellos actos, quedan todavía, en desamparo legal algunas operaciones bancarias; las transacciones de bolsa; los negocios de los martilleros; el seguro contra incendios y sobre la vida; la hipoteca marítima; etc.

Se necesita, pues, apresurar la sanción del proyecto del Código de Comercio.

Entre sus buenas disposiciones contiene el proyecto, la reglamentación de las sociedades anónimas.

El régimen del Código actual, no ofrece garantías á los accionistas, á los acreedores ni al público.

En el proyecto de Código se establece, en primer lugar, por el artículo 165, la obligación de publicar, mensualmente, en un periódico diario, el balance detallado de sus operaciones, expresando el tipo á que calculan sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables.

En segundo lugar, el artículo 173 prohibe emitir nuevas séries de acciones, mientras no se haya hecho el desembolso total de la série ó séries emitidas anteriormente.

En tercer lugar, según el artículo 174 no podrán comprar sus propias acciones sino con los beneficios del capital social y para el efecto de amortizarlas.

En cuarto lugar, el artículo 175, prohibe prestar sobre la garantía de las mismas.

En quinto lugar, el último párrafo del artículo 172, declara el carácter nominativo de las acciones, hasta el desembolso del cincuenta por ciento de su valor.

Ninguno de estos preceptos existe en el Código, hoy en vigor; y por consiguiente, dentro del terreno puramente legal, cabría no publicar balances mensuales; cabría prestar sobre las propias acciones; comprar éstas, desmembrando el capital social, emitir nuevas séries, no estando cubiertas las anteriores; y poner en circulación acciones al portador, sin estar siquiera parcialmente pagadas.

Dedicar el capital á la compra de las propias acciones ó al préstamo sobre ellas, es reducirlo en perjuicio de los acreedores sociales.

Por otra parte, la emisión de nuevas acciones, no estando cubiertas las privativas, incita á la especulación.

El proyecto establece garantías muy importantes; pero guarda silencio acerca de la necesidad de referir la constitución de la compañía á la suscripción de todo el capital y al pago de parte del valor de cada acción; no declara los derechos de los socios que disienten cuando la mayoría modifica las bases esenciales de los estatutos; no disitinguen las acciones negociables de aquellas trasmisibles sólo por endoso; no determina el número mínimun de socios; ni la responsabilidad especial de los fundadores; no hace obligatoria la formación de fondo de reserva.

Tampoco hay disposiciones sobre acciones de goce, acciones privilegiadas y obligaciones.

En el estado actual del derecho, se prestan excepcionales garantías á los obligatarios, ó sea á los tenedores de bonos de deuda emitidos por la Sociedad.

Generalmente los obligaterios aportan dinero en momentos decisivos para el éxito de las empresas. Ellos renuncian á la alza de los dividendos para conformarse con el interés del préstamo. No son socios, son acreedores.

La importancia de su rol, está reconocida en el Código Alemán que organiza la representación de los obligatarios como entidad colectiva, frente á los accionistas y consejo de administración.

Finalmente, la publicidad es incompleta. Además de la publicación de los balances, necesitan los accionistas el derecho de solicitar datos, sobre las operaciones y situación de las empresas, en los días proximamente anteriores á una Junta General.

Con todo, sobre estas críticas prevalece la convicción de que el proyecto es positivo progreso para la legislación y los intereses comerciales del Perú.

Señores:

Con la ferviente esperanza de ver realizados estos anhelos de reforma, abrimos nuestras labores y las ponemos bajo la protección de Aquél, que gobierna el destino de las instituciones y de los hombres.

Lima, Marzo 18 de 1901.

NICANOR LEÓN.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Vista la anterior solicitud del Secretario de la Comisión encargada de formular los nuevos proyectos del Codigo Penal y de Procedimientos para que se le fije una cantidad mensual á fin de atender á la copia de las actas de las sesiones celebradas por dicha Comisión;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia, se abone mensualmente, al Secretario de dicha Comisión, doctor don Enrique Patrón, la suma de treinta soles [S. 30], para gastos de Amanuense.

Gírese los libramientos respectivos, aplicándose el egreso á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Visto este expediente remitido por el Fiscal de la Corte Superior del Cuzco, sometiendo á revisión un acuerdo expedido por dicho Tribunal en sala plena, relativo á la compatibilidad entre el desempeño de la Agencia Fiscal por los Adjuntos que disfrutan de la renta de éste y el ejercicio de la abogacía en causas nuevas;

Y Considerando:

Que elevada la consulta sobre dicho punto por el Juez de 1.ª Instancia del Cuzco doctor Pancorvo, á la Corte Superior, ésta, separándose de la opinión de su Fiscal, la absolvió en sentido afirmativo; por lo cual este último funcionario, acompañando las copias respectivas, solicita del Gobierno la adopción de una regla que sirva de norma al respecto;

Que cualquiera que sea el mérito legal de la resolución adoptada por dicha Corte y la competencia de ésta para expedirla en sala Plena, no corresponde al Poder Ejecutivo, revisar los acuerdos y disposiciones emanadas del Poder Judicial, sin infringir las prescripciones constitucionales que garantizan la independencia de uno y otro;

De conformidad con el dictamen Fiscal que antecede;

Se declara:

Inadmisible la revisión intentada por el Fiscal de la Corte Superior del Cuzco, doctor don Nicanor Pacheco Gamboa, y trascríbase á dicho Tribunal el precedente dictamen para los efectos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don Julio Villanueva, por sí, y en representación de los señores Isaac Alzamora, Aspíllaga hermanos, R. Augusto Clay y José Payán, concesionarios de la obra de desagüe del Cerro de Pasco, pidiendo se declare que la Empresa tiene la preferencia durante un año para adquirir sin perjuicio de tercero, los terrenos que necesite para establecer las canchas, depósitos y otras dependencias que le son indispensables; y

Considerando:

1.° Que no estando comprendida en las bases aprobadas por el Supremo Gobierno el pedido del recurrente, el que además podría ser considerado por los mineros de ese Asiento como atentatorio de sus derechos, para poder denunciar minas y terrenos en la zona que desagüe dicho socavón; y

2.° Que conforme al artículo 14, del título 6.° de las Ordenanzas, los concesionarios pueden solicitar de la Diputación los terrenos que sean indispensables para establecer sus oficinas y depositar los desmontes que se extraigan de dicho socavón;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la petición del recurrente; pudiendo los concesionarios hacer uso de sus derechos en la forma establecida en el artículo 14, del título 6.° de las mencionadas ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud de D. Julio Villanueva por sí, á nombre y en representación de los señores Isaac Alzamora, Aspíllaga Hermanos, R. Angusto Clay y José Payán, concecionarios de la obra del desagüe del Cerro de Pasco; pidiendo se aclare la cláusula 3ª de las bases, en el sentido de que el socavón se hará continuando el ya principiado, y que el plazo para dar principio á los trabajos comenzará á contarse desde la fecha en que se firme esta resolución;

Se resuelve:

1° Acceder á la primera parte de la solicitud del ocurrente en el sentido de que los concesionarios podrán hacer el socavón continuando el ya principiado, de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877 pudiendo prolongarlo y variar su dirección siempre que pase por las lumbreras de Mezapata y Yauricocha en conformidad con la segunda parte de la cláusula 3ª; y

2°. Que el plazo fijado para principiar dicha obra debe contarse desde la fecha señalada en la cláusula 4ª del contrato celebrado con el Supremo Gobierno el 26 de Octubre próximo pasado.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Diciembre de 1900.

Visto el proyecto de Reglamento de Timbres formulado por el Consejo Superior de Minería, con el objeto de comprobar la recaudacion de los derechos de denuncio y sustitución de las propiedades mineras, así como el pago de las multas que se verifiquen por las Diputaciones y Delegaciones;
Se resuelve:
Apruébase el expresado Reglamento.
Comunìquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar

Lima, 21 *de Diciembre de* 1900.

Visto el proyecto de Arancel General para el servicio de las Diputaciones y Delegaciones, formulado por el Consejo Superior de Minería, en conformidad con las disposiciones pertinentes del nuevo Código;
Se resuelve:
Apruébase el expresado Arancel.
Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 *de Diciembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Junín." ubicada en el cerro San Marcelo, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á la Empresa Minera "La Buza de Morococha", con fecha 13 de Octubre del año en curso; y
Considerando:
1.° Que aunque no se acompaña la escritura de constitución de dicha Sociedad, ella existe archivada en este Ministerio; y
2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Junín," á nombre de la Empresa Minera "La Buza de Morococha", con cargo de que abone la contribución desde el 2.° semestre de este año inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 *de Diciembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Fígaro." ubicada en el cerro Huira-Huira, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Minera "La Buza de Morococha", con fecha 1.° de Agosto del año en curso; y
Considerando:
1.° Que aunque no se acompaña la escritura de constitución de dicha Sociedad, ella existe archivada en este Ministerio; y
2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando subsanada la omisión anotada en dicho informe;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Fígaro," é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Minera "La Buza de Morococha", la que abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Sapho", ubicada en el cerro San Francisco, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Empresa Minera "La Buza de Morococha", con fecha 4 de Octubre del año en curso; y
Considerando:
1.° Que aunque no se acompaña la escritura de constitución de dicha Sociedad, ella existe archivada en este Ministerio; y
2.° que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Sapho," é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Minera "La Buza de Morococha", la que abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Mansita," ubicada en el cerro Alpamina, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Francisco B. Mendizàbal, con fecha 6 de Diciembre de 1899; y
Considerando;
Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Mansita," é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco B. Mendizábal, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.
Recomiéndese á la Diputación de Yauli que en lo futuro cuide de que la remisión de los títulos al Gobierno se haga dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 *de Diciembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Ausonia," ubicada en la quebrada Carahuacra, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Carlos Galliani, con fecha 9 de Julio del año último; y
Considerando:
1.° Que habiéndose opuesto al denuncio de Galliani doña Concepción Ortíz, por sí, y sus socios, dicha oposición terminó á mérito del desistimiento que dichos interesados formularon en el acta de conciliación de fojas 27 vuelta, confirmado por auto de la Diputación de fojas 28; y
2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Ausonia," é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Galliani, con cargo de que abone la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Visto los títulos de la mina de plata "María Cristina", ubicada en el Cerro San Buenaventura del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Manuel U. Porras, con fecha 29 de Mayo del año en curso; y
Considerando:
1° Que aunque la posesión de la mina indicada se ha ministrado después de vencido el plazo señalado en el artículo 1° de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición de tercero no es aplicable á este caso la sanción penal á que se refiere el artículo 10 del título 6° de las ordenanzas, y

2° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "María Cristina"; é incríbase en el padrón á nombre de don Manuel U. Porras, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive;

Recomiéndese á la Diputación de Yauli que en lo futuro cuide de dar cumplimiento á lo prescrito en el artículo 1° de la ley de 27 de Diciembre de 1897;

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Menelik", ubicada en el lugar denominado Auquirragra del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don José Aníbal Malpartida con fecha 16 de Setiembre del presente año; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Menelik", é inscríbase, á nombre de don José Anibal Malpartida, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de este año inclusive.

Comuniquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina "Santa María la Mayor" ubicada en la quebrada Uscumachay del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Cesareo Diez Gallo, con fecha 17 de Enero del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos de la mina "Santa María la Mayor", é inscríbase en el padrón á nombre de don Cesareo Diez Gallo, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Morena", ubicada en el paraje denominado Anguillomachay, del Asiento de Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Nicanor J. Galván con fecha 18 de Abril del año en curso; y

Considerando

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Morena», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Nicanor J. Galván, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Joaquin», ubicada en la quebrada de Uscumachay del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Cesareo Diez Gallo con fecha 17 de Enero del año en curso; y

Considerando:

Que se han obsevado las prescripciones de las ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Joaquin», é inscríbase en el padrón á nombre de don Cesareo Diez Gallo, quien abonará la contribución desde el primer semestre del presente año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro «Mercedes», ubicada en el cerro «San Francisco» del asiento de Puno; en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Carlos Daza, con fecha 14 de Agosto del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido al interesado á lo dispuesto en las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Mercedes», é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Daza quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, encargado de la Diputación de Minería del asiento de Recuay por don Luis Smith para sustituirse en la propiedad de la mina de carbón «Digna», abandonada por sus anteriores propietarios según aparece del padrón relativo al 2º semestre de este año, en el cual se registró como denunciable bajo el número 342, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que aunque el plano adjunto no se encuentra arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo prescrito en el artículo 2º de la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Digna» á nombre de don Luis Smith, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 2º de la ley de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Tubalcaín», ubicada en el cerro Coiroscho del Asiento de Huaylas en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Ceferino Milla y don Lucilo Otarola con fecha 12 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1º Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad requerida por la resolución de 24 de Octubre de 1896,

los interesados pueden presentarla dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Tubalcaín» é inscríbase en el padrón á nombre de don Ceferino Milla y don Lucilo Otarola, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de Sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Diciembre de 1900.

Apareciendo de las razones de pago de la contribución de Minas, enviadas por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, correspondientes al 2º semestre de 1899 que las minas «Lloque» y «Espinal», del asiento de Arequipa, y registradas como denunciables bajo los Núms. 65 y 66 en el padrón que actualmente se publica, han satisfecho adelantado el impuesto del año en curso;

Se dispone:

Que las expresadas minas se reinscriban en el próximo padrón.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Azángaro por don Agustín Tovar, para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro «La Sociedad», que en el padrón del 1er. semestre de este año se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 310 con tres pertenencias; y

Considerando:

Que la tramitación de este expediente se halla ajustada á lo dispuesto en la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón el aventadero «La Sociedad», á favor de don Agustín Tovar, con cargo de que abone la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Diputación del asiento de Puno con el personal siguiente:

DIPUTADOS.

Don Mariano Blas del Castillo.
» José María Peñarrieta.

SUSTITUTOS.

» José Costa.
» Julio C. Aspiazú.

SECRETARIO.

» Edilberto Arias.

PERITO.

» Neptalí J. G. Zavala.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Diputación del asiento de Hualgayoc, con el personal siguiente:

DIPUTADOS

D. Catalino 2º Miranda
» Eloy Santolalla

SUSTITUTOS

D. Pedro Miranda
» Pedro Puente

SECRETARIO

D. Enrique Pérez García

PERITO

D. Leonardo Silva Santistéban

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica DE S. E.

Tovar.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto a él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado. ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles]. valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de reque-

rido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava — Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 19 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 53

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 17 de Diciembre de 1900.

Considerando:

Que es conveniente la inscripción en el Registro de la propiedad inmueble de los bienes raíces de los establecimientos de instrucción; y

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve;

Que las Comisiones de Delegados, ordenen que se inscriban los bienes inmuebles pertenecientes á los colegios nacionales de su dependencia, en el respectivo Registro de la propiedad; que se consignen en los proyectos de presupuesto de esos colegios, la correspondiente partida para atender este gasto.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva

Ricardo Aranda.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don José del Carmen Sánchez, para que se nombre un jurado que reciba examen á sus menores hijas doña Rosa María, doña María Luisa y doña Catalina Amanda, de las materias correspondientes al 3er. año de estudios, las dos primeras y del 2º año, á la última, que han estudiado bajo la dirección de los profesores don R. Ortigosa, don Horacio H. Urteaga, don Manuel E. Gordillo y don A. de Carmand.

Estando acreditado que las interesadas han cursado las materias de los años precedentes; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al jurado de alumnos libres para recibir, en unión del respectivo Profesor que ha dirigido la enseñanza de dichas alumnas, el examen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Tomás Cisneros, para que se le nombre el Jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al 3er. año y del curso de Geometría 1er. año, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Manuel E. Guerrero; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorízase al jurado de alumnos libres para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 11 *de Febrero de* 1901.

Vista la solicitud de doña Beatriz Oliva, Preceptora de 3er. grado, pidiendo se le conceda la respectiva licencia para establecer un Colegio de Instrucción Media, con el nombre de "Concepción," en la casa Nº 49 de la calle del Padre Jerónimo de esta Capital;

Estando á lo prescrito en la resolución de 25 de Octubre de 1898; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Conceder á doña Beatriz Oliva, la licencia que solicita para establecer el referido Colegio, con la condición de que el número de alumnas no exceda de ciento, de las cuales diez pueden ser internas; y que en caso de trasladarlo á otro local, ponga este hecho en conocimiento del Consejo Superior de Instrucción Pública.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 11 *de Febrero de* 1901.

Vista la solicitud de don Epifanio Leoncio Zerpa, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de los cursos de Geografía, 1er. año; Gramática, 1er. año; Historia Antigua de Oriente y Griega, Moderna y Contemporánea, y de las materias correspondientes al 6º año, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Isaac Zapater;

Estando á lo prescrito en la resolución de 27 de Diciembre de 1898; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 11 *de Febrero de* 1901.

Vista la solicitud de don Abel Toledo Ocampo, para para que se le reciba examen de los cursos de Historia Moderna y Contemporánea, Historia Eclesiástica y Fundamentos y Dogmas del Catolicismo que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Segundo F. Salcedo;

Estando á lo prescrito en el artículo 9º del reglamento de exámenes de 8 de Junio de 1897; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que el jurado de alumnos libres reciba, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de doña Julia A. Iglesias, en la que manifiesta que ha sobrevenido grave enfermedad á su Profesor don Carlos Lozano y pide se le sostituya con don Víctor D. Larreátegui en el jurado que, por resolución de 23 del mes anterior, se le nombró para que le recibiera examen de las materias correspondientes al 3er. año de estudios;

Se resuelve:

Subrogar en dicho jurado á don Carlos Lozano con don Víctor D. Larreátegui.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la renuncia que ha formulado el doctor Felipe S. Paredes, del cargo de Delegado Principal en el Departamento del Cuzco; y nómbrase en su reemplazo al doctor Isaac Tejeira.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Vista, por segunda vez, la terna formada por la Comisión de Instrucción Media, para proveer interinamente la adjuntía de la asignatura de Historia Eclesiástica y Fundamentos y Dogmas del Catolicismo del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase adjunto interino de la mencionada asignatura al doctor Arturo Osores.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Vista la renuncia que ha formulado el doctor Lizardo Velazco, del cargo de Inspector principal de Instrucción Media de la Provincia de Jauja; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia; y dígase á la Comisión de Delegados en Junin, que formule la respectiva terna para proveer dicho cargo.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acèptase la renuncia que del cargo de Delegado suplente en el Departamento de Ica ha formulado el doctor Emilio Maldonado, y nómbrase en su reemplazo al doctor Erasmo Vivar.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pùblica, en sesión de la fecha: acéptase la que del cargo de Delegado suplente del Departamento del Cuzco, ha formulado el doctor Juan Julio del Castillo, y nómbrase en su reemplazo á don Andrés Velazco.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Julio Hyne, para que se le nombre el Jurado que le reciba examen de los cursos correspondientes al 1er. año, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Segundo Salcedo; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al jurado de alumnos libres para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Miguel A. Bonifáz, para que se le nombre el Jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al 6.º año, que ha estudiado bajo la dirección de los profesores Br. Horacio Urteaga y don Toribio Hernández.

Habiendo acreditado el postulante que ha sido examinado en las materias correspondientes á los precedentes años de estudios; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al jurado de alumnos libres para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Vistas, por segunda vez, las ternas formadas por la Comisión de Instrucción Media, para proveer la Dirección y Subdirección del Colegio de San Ramón de Ayacucho; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Director del mencionado Colegio, al Br. don Manuel Benigno Callirgos y Subdirector del mismo, al Br. don Francisco Velarde Alvarez.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Huancavelica, en el que comunica que el doctor Delfín Vidalón y don Manuel Castellares, nombrados últimamente Presidente y miembro de la Comisión de Delegados en ese Departamento, no residen en él; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase en reemplazo del doctor Vidalón y de Castellares, respectivamente, á don Antonio Larrauri y don Mariano Bustíos.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 25 de 1901.

Considerando:

Que es necesario dar unidad y completar las disposiciones relativas á arrendamientos de bienes de los colegios nacionales; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Art. 1º—El arrendamiento de los bienes pertenecientes á los colegios nacionales, se hará en remate público, ante la junta económica del respectivo colegio, prévia publicación de las bases.

Art. 2º—Las bases del remate deben ser formadas por la junta económica del colegio y aprobadas por la comisión de delegados, debiendo insertarse, además, las siguientes:

Inciso 1º—El término del arrendamiento no excederá de diez años, que principiará á contarse desde el día siguiente que se eleve el contrato á escritura pública, y no

se admitirá alegación ó excusa alguna para interrumpirlo.

Inciso 2º—La merced conductiva será la que resulte del remate, sirviendo de base la renta que produjo el fundo en la anterior locación ó la que resulte de la tasación que se haga, si antes no estuvo arrendado.

Inciso 3º—El rematista pagará la renta por meses iniciados ó vencidos, si la finca es urbana; y por meses, trimestres ó semetres, iniciados ó vencidos, si la finca es rústica.

Trascurridos tres meses sin efectuarse el pago el conductor incurrirá por este hecho en mora y se rescindirá el contrato.

Inciso 4º—Aún cuando se promoviese pleitos sobre el término del contrato ó interpretación de algunas de sus cláusulas, el abono de las pensiones conductivas continuará verificándose con regularidad.

Inciso 5º—Para ser admitido como postor se requiere haber depositado préviamente en la administración de rentas del colegio una suma igual al 5% de la renta de un año, la cual quedará á beneficio del establecimiento, si no se presenta el subastador á otorgar la escritura de locación, dentro del tercer día de haber sido notificada la aprobación del remate, concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, ó no cumple con las demás obligaciones que la ley le impone.

Inciso 6º—El subastador tomará posesión del fundo con arreglo al inventario de sus existencias accesorios, y capitales, y al plano ó documento que contenga los linderos y extensión de la finca.

Inciso 7º—Se practicarán las mejoras siguientes...... tasadas en la cantidad de.........y en el plazo de......y cuando dichas mejoras comiencen á realizarse, el subastador dará aviso al presidente de la junta económica, á fin de que pueda ser inspeccionada su instalación.

Inciso 8º—No se invertirá en mejoras mayor cantidad que la que produzca por renta en tres años la cosa arrendada; siendo entendido, que la renta es la que queda libre al dueño, rebajados los gravámenes reales del fundo.

No se concederá al arrendatario acción civil por lo que se le adeude al fin de la locación, proveniente de gastos ó mejoras, en la parte que exceda de las tres rentas anuales de la cosa arrendada, siendo nula cualquiera obligación que se otorgue en contrario.

Inciso 9º—El abono de las mejoras se hará descontando el conductor cada mes, trimestre ó semestre, una cantidad que no excederá de la tercera parte de la renta, hasta la total cancelación de la invertida en mejoras.

Inciso 10º—Dentro del término señalado en el inciso 5º del artículo 2º prestará el rematista fianza á satisfacción de la junta económica por el valor de las mejoras, después de cuya realización se cancelará.

Inciso 11º—El conductor renunciará al derecho de pedir rebaja de la renta por casos fortuitos.

Inciso 12º—El arrendatario está obligado á hacer los reparos necesarios ú otros que demande la conservación del inmueble.

Inciso 13º—El subastador deberá abonar las contribuciones ordinarias establecidas y las que se establezcan.

Inciso 14º—Quedarán á beneficio del fundo, sin prévia indemnización, las mejoras por su naturaleza inseparables y aquellas que al separarse se destruyan.

Inciso 15º—Son de cuenta del subastador los gastos de escritura, debiendo entregar un testimonio de élla á la secretaría del colegio.

Inciso 16º—Vencido el término de la locación, el rematista entregará el fundo con arreglo al respectivo plano ó documento que contengan los linderos del bien y su extensión y al inventario, sin que tenga derecho á demorar la devolución, para recoger la cosecha ó los frutos pendientes.

Inciso 17º—Por toda demora en la devolución del inmueble, el conductor pagará el arriendo á razón del doble, y por toda demora que exceda de treinta días en la entrega de la renta abonará el 1% mensual.

Inciso 18º—El arrendatario no consentirá que se realicen usurpaciones, ni se establezcan servidumbres en el predio, siendo responsable por estos hechos, en caso de que lleguen á efectuarse, si no da aviso oportuno á la junta económica.

Inciso 19º—En caso de ser extrangero el rematista renunciará á recurrir á la vía diplomática, sujetándose en las cuestiones que pudieran suscitarse á la decisión de los jueces y tribunales del Perú.

Inciso 20º—No pueden ser postores:

Los miembros de la junta económica y de la comisión de delegados, sus ascendientes ó descendientes y parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo.

Los profesores del Colegio.

Los deudores del Colegio y los que tengan con él pleito pendiente.

Inciso 21º—El subastador no podrá traspasar el arriendo, subarrendar, ni alterar la forma de la finca, sin consentimiento de la junta económica y aprobación de la comisión de delegados. En caso de subarriendo será mancomunada la responsabilidad para el pago de la renta entre el subastador y el subarrendatario.

Art. 3º—Seis meses antes de la terminación de un contrato de arrendamiento, la junta económica formará las bases de la nueva subasta y procederá á realizarla, remitiendo dentro de ese término el expediente al Consejo Superior para su aprobación.

Art. 4º—En el caso de ser necesario realizar algunas mejoras en el inmueble, la junta económica mandará formar y aprobará el respectivo presupuesto, á fin de considerar dichas mejoras entre las bases del remate.

Art. 5º—Formadas las bases por la junta económica, del colegio á que pertenece el bien y aprobadas por la comision de delegados, dispondrá ésta que se publiquen avisos, por veinte días en los periódicos, si los hubiere y, en su defecto, se fijen carteles en los lugares donde están situados los bienes y el colegio; expresándose las bases de la subasta y el día y lugar en que se efectuará.

Art. 6º—El remate se abrirá á las doce del dia señalado y se cerrará á las dos de la tarde.

Art. 7º—En el día, hora y lugar designado, procederá la junta económica á verificar el remate del arrendamiento, anunciándolo por medio de pregones.

Art. 8º—Cerrado el remate se examinarán las posturas, pujas y mejoras, por la razón circunstaciada que de éllas debe llevarse, y quedará la locación á favor del que resulte mejor postor; se extenderá por duplicado el acta de remate en el expediente y en el respectivo libro, la que firmarán los miembros de la junta económica y el subastador.

Art. 9º—En el caso de que no se presente postores, se convocará á nuevo remate, publicándose avisos por seis días; lo mismo se efectuará si no se presentan postores en esta segunda vez; si á la tercera convocatoria tampoco ocurren licitadores, podrá la junta económica modificar las bases del remate con la aprobación de la comisión de delegados.

Art. 10º—Verificado el remate el subastador otorgará fianza de persona ó personas abonadas y á satisfacción de la junta económica, para garantir el pago de la renta y la devolución de los capitales que se le hubiesen entregado, sin que ninguno de estos fiadores pueda obligarse por mas de 1,600 soles.

Art. 11.—Después de realizado el remate, la junta económica remitirá el expediente á la comisión de delegados, á fin de que con el respectivo informe lo eleve al Consejo Superior, para su aprobación definitiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Samuel Santa Cruz, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de los cursos de Historia Contemporánea, Moral é Historia Natural, que ha estudiado bajo la dirección de don Manuel A. Villavicencio; y estando á lo prescrito en el artículo 5º de la resolución de 8 de Junio de 1897;

Se resuelve:

Autorizar al jurado de alumnos libres para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el examen que solicita.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Diputación del asiento de Huaylas con el personal siguiente:

DIPUTADOS

D. Demetrio Figueroa
» Abel G. Cisneros

SUSTITUTOS

D. Tomás de la Rosa Sánchez
» Darío R. Fernández

SECRETARIO

D. José Demetrio Zevallos

PERITO

D. Emilio G. Villa

Comuníquese, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Diputación del asiento de Recuay con el personal siguiente:

DIPUTADOS

D. Marco Aurelio Denegri
» Luis Smith

SUSTITUTOS

D. Arístides Vidal y Váscones
» Manuel Icaza Chávez

SECRETARIO

D. Juan Teófilo Ibarra

PERITO

D. Alejandro Agüero

Comuníquese, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de carbón «Rosario», ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente, á nombre de don P. Román, bajo el Nº 5, y

Considerando;

1º Que la escritura de transacción de fs., aparece que la mina «Rosario», corresponde hoy á doña Josefa Román y don Pablo Sánchez; y

2º Que no estando comprobado el derecho que aquellos tenían sobre la mina «Rosario», para celebrar la mencionada escritura, los expresados títulos carecen de valor; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárense sin valor ni efecto los títulos reformados de la mina «Rosario, dejando á salvo el derecho de los interesados para que los organicen en debida forma.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente adjunto, elevado en remisión por la Diputación de Minería del asiento del Cerro de Paseo del cual aparece:

Que en 8 de Mayo último D. Juan Azalia denunció al Sur de la mina de carbón «Descubridora», ubicada en el lugar denominado Goyarisquisca un interés con el nombre de «San Juan»; denuncio que la Diputación mandó revisar por auto de fecha 15 del mismo mes, hasta que fuera aprobada por el Gobierno la remensura de la primera de dichas minas;

Que en 21 de Junio siguiente, D. Santiago Anselmi, á nombre de D. Guillermo Schüermann denunció el mismo interés bajo la denominación de «Cardiff», fundándose en la circunstancia de haber estado aprobada por el Gobierno, desde el 16 del mismo mes, la remensura de la mina «Descubridora»;

Que por auto del 22 del propio mes de Junio se declaró quedar amparado Schüermann, no obstante estar pendiente el denuncio anterior formulado por Azalia y de no tener el escrito de Anselmi la designación de domicilio;

Que después de aquel amparo y con fecha 10 de Julio próximo pasado, Azalia pidió se concediera el amparo respectivo á su denuncio que se hallaba reservado en virtud de haberse llenado la condición que la Diputación le exigió; esto es la aprobación de la remensura de la mina «Descubridora», habiendo obtenido dicho amparo por auto de la misma fecha;

Que el indicado amparo dió márgen á la oposición de Anselmi de f. 6 así como también de f. 18, formulada por Azalia al denuncio de aquel;

Que por auto de 30 de Octubre, expedido de conformidad con el dictamen del Juez asesor, la Diputación declaró fundada la oposición de D. Juan Azalia, sin lugar la de D. Santiago Anselmi, apoderado de D. Guillermo Schüermann y nulo el denuncio de la mina «Cardiff»;

Que habiendo Schüermann reclamado de aquel auto, la Diputación ordenó se remitiera lo actuado al Gobierno para su revisión; y

Considerando:

1º Que habiendo sido presentado el denuncio de Azalia en 8 de Mayo último, cuando aún no era conocido el terreno denunciado, á mérito de que en esa fecha no se había verificado la remensura de la mina «Descubridora», el mencionado denuncio carece de valor por no haber reunido los requisitos exigidos por el artículo 4º del título 6º de las ordenanzas; y

2º Que igualmente carece de valor el denuncio de don Guillermo Schüermann, por haberse verificado cuando ya se tramitaba el de Azalia, sobre la misma mina y de no tener la designación de domicilio, requisito sin el cual no debió proveerse conforme al artículo 3º de la ley de 4 de Noviembre de 1886, con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el auto de fojas 13, expedido con fecha 30 de Octubre último y nulos y sin valor ni efecto los denuncios de don Juan Juan Azalia y don Guillermo Schüermann.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Visto este expediente relativo al levantamiento del plano de la mina «Rosario», del Asiento del Cerro de Pas-

co, que en el padrón vigente se registra bajo el Nº 1516, á nombre de don Erasmo Fernandini, don José Martinench y don Aurelio Yupari, con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, encontrándose el plano de la mina indicada arreglado á lo dispuesto en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Apruébase el plano de la mina «Rosario» el mismo que deberá archivarse con sus antecedentes.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Visto este expediente relativo al levantamiento del plano de la mina «San Antonio del Arco», del Asiento del Cerro de Pasco, que en el padrón vigente se registra bajo el Nº 1515 á nombre de don Erasmo Fernandini, don José Martinench y don Aurelio Yuparí, con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, encontrándose el plano de la mina indicada arreglado á lo dispuesto en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina «San Antonio del Arco», el mismo que deberá archivarse con sus antecedentes.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Amazonas», ubicada en el cerro «Alpamina» del Asiento de Yauli en la que la diputación de minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Domingo Arenas, con fecha 19 de Marzo del año en curso, después de terminada la oposición de don Francisco B. Mendizábal; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Amazonas», é inscríbase en el padrón á nombre de don Domingo Arenas, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese. *Tovar.*

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Esperanza, ubicada en la quebrada Yalaque, distrito de Puquipa del Asiento de Moquegua, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Tomás Iturriaga, con fecha 19 de Julio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Esperanza», é inscríbase en el padrón á nombre de don Tomás Iturriaga quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Teniendo en consideración:

1º Que por circunstancias especiales solo se ha terminado en la fecha la impresión del Padrón General de Minas, conforme al cual debe hacerse la reconsideración del impuesto del 2º semestre de este año; y

2º Que el plazo útil para la recaudación de dicho impuesto termina el 31 del mes en curso;

Se resuelve:

Prorogar hasta el 31 de Enero próximo entrante, el mencionado término.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido por don Ignacio Alania, sobre remensura y levantamiento del plano de la mina de carbón «San Melecio» y «San Serapio» del asiento del Cerro de Pasco, é inscrita en el padrón vigente bajo el número 1218, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que la remensura y levantamiento del plano de la mina indicada se ha verificado con sujeción al acta de posesión respectiva, y á lo prescrito en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina «San Melecio» y «San Serapio».

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900

Vistos los títulos de la mina de carbón de piedra «Vaquería Tercera», ubicada en la hacienda Pomachaca del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ignacio Alania, con fecha 10 de Noviembre próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Vaquería Tercera» é inscríbase en el padrón á nombre de don Ignacio Alania, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «Carmen de la Paccha de Olaechea», ubicada en el asiento del Cerro de Pasco, é inscrita en el padrón vigente á nombre de doña Melchora Vaquero vda. de Cossio, bajo el número 1358, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que según aparece del testimonio de escritura pública que se acompaña, doña Melchora Vaquero vda. de Cossio, ha hecho cesión de todos sus derechos á D. Pablo Arias; y

2º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones del artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Carmen de Paccha de Olaechea», é inscríbase en el padrón á nombre de don Pablo Arias.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Sección de Beneficencia é Higiéne

Lima, 16 *de Enero de* 1901.

Siendo justo dar mayor representación á la Beneficencia de Lima, en la Junta Económica de la Obra del nuevo hospital de insanos, por cuanto dicha institución es la que mayor suma aporta para la construcción del edificio;

Se resuelve:

Modificar el artículo primero de la resolución de 11 de Mayo de 1900, en el sentido de que la Sociedad de Beneficencia de Lima, sea representada en dicha Junta por tres personas que sean designadas por esa institución; y por lo tanto que proceda á completar el personal que le respecta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia de Yauyos, don Máximo Pedemonte, para que se le prorrogue la licencia que se le concedió en 30 de Noviembre último, por el término de cuarenta días á fin de atender al restablecimiento de su salud, como se comprueba con el certificado acompañado; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de la provincia de Yauyos, la prórroga de la licencia que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Vista la solicitud del médico titular de Jauja, don Manuel S. Arca, residente en esta Capital, para que se le conceda licencia por quince días, á fin de poder atender asuntos particulares de familia;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de Jauja, la licencia que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Subsistiendo las razones que el Gobierno tuvo en cuenta al expedir la resolución de 8 de Junio del año próximo pasado, para conceder á la Sociedad de Beneficencia de Moquegua el auxilio mensual de doscientos cincuenta soles;

Se dispone:

Hácense extensivos los efectos de la indicada resolución á los meses correspondientes del año en curso; debiendo cargarse el gasto á la partida Nº 7042 A del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente por el que el Diputado por la Provincia de Huaraz solicita se gire á favor de la Beneficencia del lugar, un libramiento con cargo á la partida destinada á auxiliar á las Beneficencias pobres; y

Considerando:

Que de los informes expedidos por la Sección del Ramo, el Visitador de las Beneficencias de Ancahs y la Prefectura de ese Departamento, aparece que la escasez transitoria de rentas de esa Beneficencia proviene de la negligencia para su recaudación, subsanada con las medidas acordadas por la Prefecrura;

Que según el presupuesto aprobado para el año próximo pasado, tiene un sobrante de S. 4.494.88 cts.;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud á que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Vista la solicitud de los Representantes del Departamento del Cuzco, relativa á la construcción de un cementerio laico en esa ciudad; y

Considerando:

1º Que por resolución de 15 de Julio de 1892, está dispuesto que las Sociedades de Beneficencia dediquen una parte de los cementerios á los cadáveres de las personas disidentes del catolicismo;

2º Que el Obispo de la Diócesis, de acuerdo con el Director de Beneficencia, han designado el lugar donde debe establecerse el cementerio laico;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Iltmo. Obispo de la Diócesis del Cuzco con el Director de la Sociedad de Beneficencia sobre el local en que debe establecerse el cementerio laico, que solicitan los representantes de ese Departamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto este expediente, por el que el Director de la Beneficencia de Tarma, por acuerdo de la Sociedad de 18 de Noviembre último, solicita que el Gobierno auxilie á la indicada institución, á fin de poder atender á los gastos que ocasionan el sostenimiento del Hospital de «San Vicente» de esa ciudad; y

Considerando:

Que según el presupuesto de esa Sociedad, los únicos ingresos con que cuenta para atender á todas sus necesidades, solo ascienden á dos mil noventa y nueve soles;

Se resuelve:

Concédese á la Beneficencia de Tarma la cantidad de un mil soles, por una sola vez, los que le serán abonados en cuatro dividendos iguales, con cargo a la partida Nº 7042 A del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Subsistiendo las razones que el Gobierno tuvo en cuenta al expedir la resolución de 19 de Octubre del año próximo pasado;

Se dispone:

Asígnese á la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, por una sola vez, la suma de un mil soles, los que se abonarán en cuatro dividendos iguales, con cargo á la partida Nº 7042 A del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Apareciendo del presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Puno, la existencia de un déficit, que le impide satisfacer debidamente las necesidades de los establecimientos de caridad que están bajo su cuidado y habiéndose votado en el Presupuesto General de la República la

cantidad de doce mil soles para auxiliar á las Beneficencias pobres;

Se dispone:

Asígnase, por una sola vez, á la indicada Sociedad, la cantidad de un mil soles, los que se abonarán en cuatro dividendos iguales, con cargo á la partida Nº 7042 A del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Habiéndose creado por resolución de 19 de Diciembre último, la Sociedad de Beneficencia de Mollendo, y siendo de equidad ayudar á su establecimiento, por carecer de recursos para atender á sus primeras necesidades;

Se dispone:

Asígnase á la Sociedad de Beneficencia de Mollendo, por una sola vez, la suma de un mil soles, los que se le abonarán en cuatro dividendos iguales, con cargo á la partida Nº 7042 A del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Debiendo el Gobierno contribuir á la construcción de los establecimientos de caridad iniciados por las Sociedades de Beneficencia; y

Considerando:

Que las rentas de la de Cajamarca son insuficientes para atender con ellas á la terminación del Hospicio de Huérfanos que actualmente se construye en esa capital;

Se dispone:

Asígnase á la indicada Sociedad, como auxilio, por uña sola vez, para la obra del Hospicio de Huérfanos, la cantidad de un mil soles, los que se le abonarán en cuatro dividendos iguales, con cargo á la partida número 7042 A, del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto este expediente, por el que los Mayordomos de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Españoles, establecida en el templo de Santo Domingo de esta capital, solicitan la revisión del acuerdo de la Sociedad de Beneficencia de 30 de Mayo de 1899, por el que se resolvió que sólo estaba obligada á costear las reparaciones de la capilla, sacristía y almacenes de depósito, y piden se declare que esa obligación es extensiva á toda la nave del Rosario; y

Considerando:

Que si los documentos acompañados no comprueban la propiedad de la Cofradía á la indicada nave, ni sería lícito despojar de ella al Convento que es el propietario del templo, la experiencia manifiesta el constante y positivo servicio que proporciona á los cófrades y fieles que concurran á las fiestas y distribuciones de la virgen del Rosario; que si bien los saldos de las rentas de los bienes de Cofradías están destinados por la ley á los establecimientos de Beneficencia, esos saldos no pueden ser sino lo que quede después de cubrir todos los gastos que origina el mejor servicio de esas instituciones y los extraordinarios que sus estatutos no pudieron prevecr; que la terminación de la obra de Santo Domingo es una necesidad inaplazable, tanto por la importancia del templo, como por su situación en el centro de la ciudad;

Se resuelve:

Que la Beneficencia de esta capital suministre los fondos para la reparación de la nave del Rosario, sin poder exceder del valor del presupuesto y cuyo gasto satisfará con las rentas por recaudar pertenecientes á la Cofradía, después de deducir las pensiones y los pagos ordenados por las leyes y resoluciones supremas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 6 *de Febrero de* 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto a él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 *de Febrero de 1901.*

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen: su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de reque-

rido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 20 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 54

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva el cuadro del personal del Ramo de Correos de las oficinas de Lima y Callao definitivamente constituido; y atendiendo á las consideraciones expuestas por dicho funcionario;

Se resuelve:

1.° Nómbrase para las Oficinas de Lima: Jefe de la Sección de Encomiendas á don Demetrio Mantilla. Oficial Auxiliar de la Dirección á don Ernesto Mendiola en lugar de don Manuel León que queda con igual caracter en la Administración. Oficial Auxiliar de la Contaduría á don Oswaldo Ramírez, en reemplazo de don Eduardo Orbegozo y Puente que pasa á desempeñar igual empleo en la Administración. Oficiales Auxiliares de esta última Oficina á don Juan Marini y don Teodoro Salinas Jiménez, en reemplazo de don José Miguel Cárdenas y don Felipe L. Meza, respectivamente. Amanuenses de la Dirección General, don Tomás A. Fuentes, don Manuel Montoya y don Pedro F. Gamio, en lugar de don Pedro Lozano que pasa con igual caracter á la Administración y de don Abel Carrera y de don Carlos Rodríguez. Amanuense de la Contaduría don Adolfo Genit y don Ezequiel Cabieses en reemplazo de don Guillermo Andrade que pasa con igual caracter á la Administración y de don Adam Vargas que es promovido á Oficial Auxiliar de la Administración del Callao; Jefe del expendio de estampillas al Oficial Auxiliar don Alberto Avilés con el haber de ochenta soles que hoy tiene; quedando suprimida la plaza de Expendor que ocupaba don Guillermo del Risco que ha sido promovido; Oficial Auxiliar de la Contaduría el de igual clase de la Administración de Lima D. Juan Francisco Carrillo en reemplazo de Avilés. Amanuenses de esta última Oficina doña María Larrañaga, don Abel Quiroga y don Nicanor Tovar en lugar respectivamente de don Juan Marini que es ascendido, don José J. Ugarte que pasa como Oficial Auxiliar á la Administración del Callao y D. Francisco Riofrìo y Correa; y 2° Nómbrase Oficiales Auxiliares de la Administración del Callao, á los Amanuenses de la de Lima, don Adam Vargas y don José J. Ugarte, en reemplazo de don Rafael Dagnino y don Abel Quiroga.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Zapata.*

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la anterior exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Telégrafos al Reparador de la Oficina de Lircay don Ismael Córdova un sueldo adelantado de su clase ó sea la suma de cuarenta soles [S. 40], para que se traslade al lugar de su destino, la misma que deberá reintegrar con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 236 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila Velarde, la suma de ciento setentisiete soles, (S/. 177) por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888, 1889 y 1890, y de Enero á Noviembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Almenara.*

Lima, 28 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 77 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Baltasar Espejo la suma de doscientos noventa y siete soles cuarenta centavos (S. 297 40) por sueldos devengados de Abril de 1889 á Enero de 1890, menos buenas cuentas recibidas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Almenara.*

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 180 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Raquel Salas la suma de ciento dieciseis soles sesenta y siete centavos (S. 116 67) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidcaión.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos crrespondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 220 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Alvarado Ortíz la suma de doscientos setenta y nueve soles noventa

centavos (S. 279 90) por pensiones devengadas de los años de 1889 y 189 , según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 314 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Barrenecha viuda Rospigliosi, la suma de un mil doscientos catorce soles sesenta y nueve centavos (S. 1214 69) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Setiembre de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 84 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila Tenorio, la suma de ciento treintidós soles, (S/. 132) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, segúnn liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 98 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Benigno de la Torre, la suma de un mil setecientos setenticuatro soles ochentiseis centavos, (S/. 1774:86) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1891 y de Enero de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 77 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Tenorio, la suma de doscientos soles, (S/. 200) por sueldos devengados de Junio á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de credito N° 335 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Pastor y doña Emilia Salas, la suma de doscientos veinte soles veintiseis centavos (S/. 220,26) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 á Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 89 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Vila, la suma de quinientos cincuenticinco soles veinte centavos, (S/. 555–20) por pensiones de montepío devengadas durante los años 1887 á 1890 inclusive, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 182 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo preecrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Andrea Vallejos la suma de ciento diez y seis soles sesenta y seis centavos, (S/. 116. 66) por pensiones de montepío devengadas del 1° de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 104 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Bonifacia Rosa C. Vargas, la suma de ciento veinte soles, (S/. 120) por pensiones de montepío devengadas de 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1892, segúu liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Vsto el expediente de crédito N° 116 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Villavicencio viuda de Vera, la suma de ciento ochenta y seis soles sesen-

a y seis centavos, (S/. 186:66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, de Abril á Diciembre de 1894, y de Enero al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 138 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reonócese á favor de don Juan Sánchez, la suma de un mil trescientos cuarenta y tres soles, (S/. 1343) por sus haberes devengados en Junio de 1887 y Setiembre del mismo año á Diciembre de 1888, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Rregístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito N° 482 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Toribio Arce, la suma de tres mil quinientos treinticuatro soles setentisiete centavos, (S/. 3534) por haberes devengados, como Relator interino de la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca, del 1° de Diciembre de 1882 á Marzo de 1884, y de Julio de 1884 á Diciembre de 1885, menos buenas cuentas y más los intereses desde el 1° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1899, según la liquidación formada por el Rectificador de la Junta Revisora.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito N° 296 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Benjamin Alzamora, la suma de quinientos siete soles sesentisiete centavos (S/. 507–67) por sueldos dejados de percibir de Octubre de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito N° 804 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Emilio Castañón, la suma de mil ciento sesenta y seis soles treinta y cuatro centavos (S/. 1166:34), por saldo de sus haberes devengados de Setiembre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito N° 803 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Teresa Castañón, la suma de trescientos noventa y siete soles quince centavos (S/. 397:15) por pensiones de montepío devengadas de Octubre á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Públieo los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito N° 299 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Arguiano de Miranda, la suma de dos mil seiscientos noventa y cinco soles noventa y tres centavos, (S/. 2695:93) por sus pensiones devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 722 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Emilia Castañón viuda de Córdova, la suma de setecientos ocho soles ochenta i cuatro centavos (S. 708.84 cts.) por pensiones de montepio devengadas en los años 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 399 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Romero, la suma de doscientos cincuenta y nueve soles noventa y dos centa-

vos (S. 259.92 cts.) por pensiones de montepío devengadas en los años 1889 y 1890, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 318 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Galicia María Martínez viuda de Escalante, la suma de setecientos trece soles cuarenta centavos (S.713.40 cts.) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto de 1892 á Diciembre del mismo año, de Julio de 1893 á Diciembre del mismo año, y de Junio do 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 190 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel A. Valderrama, la suma de seiscientos veintinueve soles cincuenta y nueve centavos (S. 629.59 cts.) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Enero de 1888 á Julio de 1890, y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 164 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Margarita Vega, la suma de setenta soles (S. 70) por pensiones de montepio devengadas durante los años 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 229 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Beatriz Villanueva, la suma de setecientos treinta y tres soles veinte centavos (733.20 cts.) por pensiones de montepío devengadas durante los años 1887 á 1891 inclusive, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 316 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Josefa Cazorla, viuda de Pino, la suma de tres mil doscientos cincuenta y ocho soles noventa y tres centavos (3.258.93) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890 de Agosto á Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 71 sobre devolución de derechos. De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y estando á lo prescrito en la resolución de 9 de Noviembre de 1897;
Se resuelve:
Devuelva la Aduana de Eten á la Empresa del Ferrocarril y muelle de Eten, los derechos que le cobró sobre los materiales de fierro, destinados á reparos en esa obra y despachados bajo las pólizas números 1011, 1042 y 1054, cargándose el importe de la devolución á la cuenta de liquidación del presupuesto de 1900.
Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 68 letra I. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel C. Iparraguirre, la suma de mil doscientos sesenta soles (S. 1.260) por pensiones de cesantía devengadas en los años de 1887 á 1893, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 22 letra Q. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Francisco Quiñones y Lastres, la suma de tres mil trescientos noventa y cuatro soles por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 13 letra Q. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Quintero, la suma de trece mil trescientos noventa soles y noventa y cinco centavos (S. 13.390 95) por valor de tres bonos de Tesorería números 1068, 1085 y 1081, más los intereses corridos del 1º de Febrero de 1876 al 17 de Diciembre de 1899, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Públieo los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 189 letra G. De acuerdo con el pareeer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reeonócese á favor de don Juan Germandia, la suma de doscientos treinta y cuatro soles ochenta y cuatro centavos (S.234.84) por pensiones de indefinidad devengadas de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 72 letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Segundo Herrera y Jáuregui, la suma de doscientos noventa y siete soles treinta centavos, por saldo de sus haberes devengados en el año de 1893 y de Febrero á Marzo de 1895, segun liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Públieo los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 125 letra E. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconóeese á favor de don Mariano Espinoza, la suma de setenta y cinco soles euarenta y ocho centavos (S. 75 48 centavos) por pensiones de indefinidad devengadas de Agosto de 1890 á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de erédito Nº 12 letra T. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de doña Josefa Terón viuda de Pérez Rodulfo, la suma de ciento seis soles sesenta y seis centavos (S. 106,66) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 á Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Publico los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 91 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel A. Saavedra, la suma de mil quinientos veinticuatro soles treinta y nueve centavos, (S/. 1524,39) por pensiones de indefinida devengadas en los años 1887, 1888, 1889 y Enero de 1881, según liquidación.

Expida la Direeción de Crédito Público los títulos eorrespondientes.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 246 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revira, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Sebastián Vásquez, la suma de trescientos nueve soles doce centavos, (S/. 309:12) por pensiones de indefinida devengadas durante los años 1887 á 1888, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 159 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Virginia Vivanco viuda de Cavero, la suma de ciento treinta soles sesenta y ocho centavos, (S/. 130,68) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893 y de Setiembre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos eorrespondientes.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 387 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revira; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa Villalobos, la suma de seiscientos sesenta soles, (S/. 660)por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese y comuníquese
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 30 de Enero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 81 letra D. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosa Diez Canseco viuda de Carbajal, la suma de cuatrocientos veintidós soles once centavos (S. 422.11) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888 y de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E

Almenara.

Lima, 4 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 259 letra T. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosa Taboada, la suma de quinientos cincuenta y dos soles sesenta y seis centavos (S: 552.66) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1892, de Julio á Diciembre de 1892, y de Setiembre de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 289 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición do 10 de Abril de 1898;
Se resuelve.
Reconócese á favor de doña Rosalía Alvarado Ortiz, la suma de doscientos setenta y cuatro soles diez centavos, por pensiones de montepío devengadas en los años 1893 1894 y 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbríca de S. E.

Almenara.

Lima, 4 Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 295 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela Aguilar, la suma de ciento cinco soles (S. 105) por pensiones de montepío devengadas en los años 1894 y 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E,

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 239 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan Blanco, la suma de cuatrocientos diecises soles ochenta centavos (S. 416.80) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1887, á Diciembre de 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 210 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Dolores Bernales viuda de Estrada, la suma de mil quinientos diez soles setenta y tres centavos, por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 18 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Mariano Torre, la suma de tres mil ciento setenta y ocho soles catorce centavos (S. 3178.14) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito número 57 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Juana Paz-Soldán viuda de Rada, la suma de ochocientos cuarenta y cuatro soles diez centavos (S/. 844 10) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á Marzo 20 de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 78 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Lorenzo Traverso, la suma de mil doscientos sesenta y ocho soles cuarenta centavos (S/. 1,268 40) por saldo de sus haberes devengados de Enero de 1887 á Marzo de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 260 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Grimanesa Andrade, viuda de Dorado, la suma de quinientos treinta y siete soles (S. 537) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 135 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Modesto Basadre, la suma de cuatrocientos once soles diez y ocho centavos (S. 411 18) por pensiones de cesantía devengadas de Octubre de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 266 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Elisa, doña María Esther y doña Rosa Balta, la suma de cuatrocientos noventa y siete soles sesenta y cinco centavos (S. 497 65,) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, de Abril á Diciembre de 1894 y de Enero 20 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 364 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Luisa Alvarez viuda de Betanzos, la suma de quinientos catorce soles veintitrés centavos (S. 514 23,) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, al seis por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 375 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Bezada viuda de Frías, la suma de trescientos once soles cuarenta y seis centavos (S/. 311 46) por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese;

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901

Visto el expediente de crédito número 249 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Carmen Alvariño, la suma de doscientos cuarenta y cinco soles, cuarentidos centavos, por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1899 á Julio de 1899, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, LUNES 22 DE ABRIL DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 55

Ministerio de Gobierno y Policía

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Vista la adjunta propuesta;
Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Loreto á don Eduardo Füller.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 *de Marzo de* 1901.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Nómbrase Prefecto de la Provincia Litoral de Moquegua á don Abelardo Elías.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1.° *de Abril de* 1901.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Moquegua á don Ricardo Tizón y Bueno, propuesto en el oficio adjunto.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1.° *de Abril de* 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Moquegua al Capitán don Jesús Cabello, propuesto por el Prefecto de esa Provincia Litoral.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Abril de* 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ayacucho á don Federico Guerra, propuesto por el Subprefecto de esa Provincia.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1.° *de Abril de* 1901.

Vista la anterior propuesta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Hualgayoc á don Andres Lishner.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1.° *de Abril de* 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Puno á don Rogerio Valdivia.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1.° *de Abril de* 1901.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Apurímac á don Julio E. Pinto.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto del Alto Amazonas á don Cesar Derteano.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Abril de 1901.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Aymaraes á don Manuel de Rivera.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Arequipa

Arequipa, Marzo 21 de 1901.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

S. M:

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Tribunales, tengo el honor de remitir á U. S. la Memoria que leí en la apertura de los Tribunales, el día 18 de los corrientes, junto con la razón de los Abogados inscritos en la matrícula de este Distrito y de los que fallecieron durante el año judicial que concluyó.
Dios guarde. á U. S.

S. M.

Manuel Macedo

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, D. D. MANUEL MACEDO, EN LA APERTURA DEL NUEVO AÑO JUDICIAL DE 1901.

Señores:

Nada es más indispensabble para las personas consagradas al servicio de la Nación, que el dar extricta cuenta de sus actos, á fin de que se sepa si han correspondido satisfactoriamente á la confianza en ellas depositada, ó si han incurrido en faltas que desprestigian su honorabilidad y buen nombre y aún la misma institución, en cuya virtud funcionan.

El Poder Judicial, una de las instituciones de mayor provecho ó importancia en la administración pública, es, indudablemente, el más obligado al cumplimiento de este deber, por cuanto sus procedimientos se relacionan con los más valiosos intereses de la sociedad, razón por la que es tambien inmensa la responsabilidad de los Jueces y Magistrados, cuando incurren en faltas que comprometen su decoro, imparcialidad y justificación.

Felizmente, entre nosotros no ha ocurrido el caso de que un Juez titular hubiese sido separado temporal ó definitivamente de su cargo, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, ó por cualesquiera otras de carácter grave y trascendental que hayan demandado la instauración de un juicio hasta su sentencia condenatoria, lo que verdaderamente, es harto consolador en un país, donde los empleados del Poder Judicial, no están bien remunerados de su trabajo, á diferencia de otros que tienen renta sin mayor ocupación en el servicio público, hallándose, por lo mismo, expuestos á las mayores contrariedades de la vida, sin que por esto se hubiese entorpecido jamás la marcha regular y constante de la administración de justicia, tan necesaria é indispensable, para la tranquilidad y el orden interior de la República.

Al llenar la obligación que el artículo 54 del Reglamento de Tribunales me impone, comenzaré en este solemne acto por manifestaros el hondo pesar que aún nos acompaña, por la muy sensible pérdida de dos respetables miembros del Tribunal, el Señor Dr. José Calixto Hernández, que ha dejado recuerdos imperecederos de laboriosidad y contracción al servicio, y el Sr. Dr. Ezequiel Rey de Castro, que de Fiscal justificado y competente, pasó, en lugar del primero, á ser Vocal, en medio del contento y de la mayor satisfacción de sus compañeros y amigos; pero que, desgraciadamente, sus labores, solo tuvieron lugar por dos meses dos días, á causa de haber sido promovido á la Vocalía de la Iltma. Corte Superior de la Capital; y cuando después de amargas vacilaciones, había resuelto dejar su país y se preparaba para ir á tomar posesión de su nuevo cargo, fué sorprendido por la muerte, que arrebató á la sociedad uno de sus más distinguidos y conspicuos miembros, causando al mismo tiempo en las filas de la Magistratura un hondo vacío y el más acerbo dolor y llanto en el corazón de sus compañeros y amigos, que conservarán perdurablemente su nobilísima memoria, sin que la acción destructora del tiempo pueda borrarla jamás.

La Fiscalía fué provista con el bien merecido nombramiento del Sr. Dr. José Clodomiro Cornejo, que prestó el juramento de ley el 12 de Setiembre último, y la Vocalía, con el del distinguido Juez de 1.ª Instancia Sr. Dr José Santos Talavera, que, así mismo, prestó juramento el 16 de Diciembre siguiente.

El primero por haber continuado de Prefecto del Departamento, fué sobrogado interinamente con el prestigioso Agente Fiscal Sr. Dr. Victor N. Morales, y éste, también interinamente, con el Dr. Carlos Ramón de la Fuente, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Sandia, Departamanto de Pumo, quien por desgaracia se halla enfermo de gravedad. El segundo fué reemplazado en la judicatura con el competente y laborioso Relator de la 2ª Sala Dr. José Mariano Bustamante y Rada, que tomando posesión del cargo en 31 de Diciembre último, se halla al frente del despacho criminal, por ser actualmente el menos antiguo de los Jueces, habiendo sido conside rado en la Relatuiia el distinguido jóven Dr. Manuel Benigno Valdivia, que á la sazón desempeña el cargo interinamente.

Por el no menos sensible fallecimiento del Juez de 1ª Instancia Decano Dr. José Miguel Vargas, acaecido el 18 de Junio último, fué nombrado en su lugar el Dr. Antenor Vargas Taylor, jóven inteligente, de trabajo, que, después de haber prestado juramento el 27 de Julio del año próximo pasado, se encargó del despacho del crímen como el menos antiguo de entonces hasta el 1° de Enero del presente en que pasó al Juzgado Civil, que despachaba el Sr Dr. Talavera, por haber adelantado en antigüedad.

Nuestro estimable compañero y amigo el Sr. Vocál Dr. José Hipólito Rada, ha sido también promovido al Tribunal Superior de la Capital, en reemplazo de nuestro recordado é inolvidable compañero Sr. Rey de Castro, habiéndole sucedido dignamente en el cargo el Sr. Dr. Lorenzo Montoya, que ingresó al Tribunal en 25 de Febrero inmediato anterior.

Este es señores, el movimiento que ha tenido lugar, durante el año de que se dá cuenta, en el personal de los que llevan la pesada labor de administrar justicia, movimiento ocasionado, por la tan sensible desaparición de dos respetables Magistrados y un antiguo Juez de 1ª Instancia: Quiera Dios que, en adelante no haya nuevos males que deplorar.

Los trabajos de las Cortes Superiores, como sabeis, consisten en celebrar acuerdos sobre asuntos puramente administrativos, que no demandan el ejercicio de la jurisdicción contenciosa; y en Salas separadas, dictar decretos y providencias, para absolver el grado en las apelaciones de autos y sentencias pronunciadas por los Jueces inferiores.

En cuanto á lo 1.°, se ha expedido por el Tribunal, en Sala plena, 301 autos acordados y 6 informes. Se ha elevado al Gobierno Supremo 6 propuestas para el nombramiento de Jueces de 1.ª Instancia y Agentes Fiscales y además una para Relator de la 2.ª Sala. Se ha recibido 26 juramentos á empleados y otros funcionarios públicos. Se ha recibido igualmente á 10 Abogados, después de rendidos los exámenes de ley.

En cumplimiento del artículo 11 de la ley de 1.° de Diciembre de 1900, se ha hecho la elección de los Jueces de Paz que, en el nuevo año judicial deben funcionar en los Distritos de esta Provincia del Cercado y de las demás de la jurisdicción del Tribunal.

Finalmente, se procedió á la renovación de cargos de 1.ª y 2.ª Instancia, para el nuevo año judicial, habiendo recaído la reelección de Presidente en el que habla, la elección de Vocal Visitador en el Sr. Dr. José Santos Talavera, la de Juez Visitador en el Dr. Ruben Bustamante y la de Juez de Vacaciones en el Dr. Antenor Vargas Taylor, designándose la Escribanìa Pública del Dr. José María Tejedo, para el archivo de los expedientes fenecidos.

En cuanto á lo 2.°, es decir al trabajo de Salas separadas; la 1.ª ha expedido 1050 decretos, y 277 providencias, y, absolviendo el grado 559 resoluciones, entre autos y sentencias. La 2.ª sala 1026 decretos, 686 providencias, 678 resoluciones cuyos trabajos de ambas Salas forman el total de 2076 decretos 963 providencias y 1237 resoluciones.

Lo expuesto manifiesta que el número de causas despachadas por esta Iltma. Corte Superior en el año de que se dá cuenta, es inferior en 76 á las del año pasado, lo que ha dependido exclusivamente del hecho de mantenerse aún en vigencia el artículo 47 del Reglamento de Tribunales, que dispone la completación de una Sala con los Vocales de la otra, ocasionando de este modo la paralización del despacho simultaneo de las dos Salas, como ha sucedido, con motivo de la sensible muerte de los Señores Vocales, de quienes hemos hecho mención, y la enfermedad de los otros.

Sobre este inconveniente tan palpable y manifiesto se ha llamado muchas veces la atención de nuestros Legisladores; pero desgraciadamente sin ningun resultado, ¡Ojalá que cuanto antes se remedie un mal de tanta gravedad y trascendencia!

Por la Presidencia se ha dirijido 934 oficios á las diferentes autoridades y funcionarios con quienes se comunica en representación del Tribunal Superior.

Por comisión del Sr. Presidente de la Exma. Corte Suprema, se ha hecho efectivo el pago de muchas costas y multas impuestas á los litigantes, al declarse que no hay nulidad en la resolución de vista, quedando aun pendientes muchas, á causa de los subterfugios y resistencias de los obligados á satisfacerlas. De esas costas se ha remitido al Tribunal Supremo, en cuatro partidas, la suma de S. 241 80, correspondientes á gastos de justicia; y de las multas, se ha entregado por Secretaría al señor Tesorero de la Academia Lauretana la de S. 878, en observancia de lo dispuesto por la ley de 10 de Noviembre de 1893.

Asímismo, se ha ejecutado las costas y multas que han tenido lugar en 2ª instancia. Se ha librado exhortos y atendido á quejas interpuestas contra algunos Escribanos de Estado y de Diligencias, habiéndose tomado las medidas convenientes, para que tales faltas no se repitan.

Por lo que hace á los trabajos ó causas remitidas por los Jueces de 1ª. Instancia á la Secretaría de Cámara, en apelación de autos y sentencias, cuyas resoluciones de vista se ven detalladas en los cuadros N°, 1 y 2 que se halla al final de esta memoria, tenemos en globo lo que sigue:

Del Juzgado del Dr. Justo G. Delgado	220
,, que despachaba el Sr. José S. Talavera	245
,, Dr. Ruben Bustamante	288
,, Crímen	267
,, de Islay	91
,, de Camaná	27
,, de Cailloma	12
,, de Castilla	9
,, de Condesuyos	14
,, de Unión	9
,, de Moquegua	142
,, de Tarata	11
Las que quedaron pendientes	230
Total	S. 1565

Del total anterior, como se ha manifestado, han sido despachadas en grado 1237 causas, quedando pendientes para el nuevo año judicial 328.

Los Escribanos de Estado llegan á 24 y los de Diligencias á 3, cuyas dos cifras, 27, son número excesivo para el despacho regular de los juicios que se giran en el Cercado; número que con el tiempo irá creciendo más y más, por ser indefinido, según ley, el nombramiento de funcionarios de esta clase, lo cual es nada conveniente al buen servicio, y más bien perjudicial á ellos mismos, como lo manifesté en otra de mis memorias.

Nuestras relaciones oficiales con todas las autoridades y funcionarios constituídos, continúan en el más perfecto estado de cordialidad, por mantenerse cada cual dentro de la esfera peculiar de sus atribuciones, de donde resulta el mejor servicio público.

En la conducta oficial de los Jueces de 1.ª Instancia, Agente Fiscál y demás empleados subalternos, no se ha encontrado

ninguna falta que corregir, pues todos cumplen satisfactoriamente las obligaciones de su cargo.

Los Conjueces y Adjuntos de 1ª. y 2ª. Instancia, son también siempre solícitos en el cumplimiento de sus deberes, cuando son llamados á formar labor, y por lo tanto, son dignos del mayor agradecimiento, puesto que este servicio lo prestan gratuitamente y de la mejor voluntad.

La Secretaría de Cámara, se halla en el mismo estado de arreglo y orden establecidos, con libros corrientes llevados metódicamente y que facilitan el pronto servicio, lo cual recomienda mucho al Secretario Dr. Manuel Bustamante y Barreda, revelando su exactitud en el lleno de sus deberes.

Séanos permitido, también, manifestaros, en homenaje á la justicia, que el Relator de la primera Sala Dr. Carlos Francisco Cornejo y el que fué de la segunda Dr. José Mariano Bustamante y Rada, que ahora es Juez, son dignos de encomio, por su laboriosidad y competencia.

La casa que ahora sirve de Cárcel pública, continúa en el mismo estado que os manifesté en mis anteriores memorias, con los mayores defectos é inconvenientes que la hacen del todo inaparente para el objeto que lleva, resultando de aquí la inseguridad de los detenidos, presos y rematados, y la confusión de todos en un mismo salón, húmedo y poco ventilado; pero quizá no pase mucho tiempo, sin que tengamos la fortuna de ver iniciados los trabajos de construcción de un edificio, el más apropiado y completo que pueda desearse, con todos los adelantos del día, pues S. E. el Presidente de la República, animado de los mejores sentimientos patrióticos, trata de hacer que tenga su debido cumplimiento la ley de 29 de Marzo de 1872, que entre otras cárceles manda construír una en Arequipa, habiendo al efecto ordenado á la Prefectura del Departamento que se haga la designación del mejor sitio y la formación del correspondiente plano. Ambas cosas estan hechas. La obra debe emprenderse en el campo de Santa Marta, que es el más adecuado y conveniente, por hallarse fuera de la ciudad, y sin estar lejos de ella, cerca de una casa que comunmente sirve de cuartel, y que por lo mismo, servirá también de garantía para el orden y seguridad del establecimiento.

No queda, pues, sino que nuestros H. H. Representantes, pongan en ejercicio toda su actitud y empeño, á fin de que, en el Congreso próximo, se consigne en el presupuesto la suma necesaria para tan urgente obra.

Solamente así, concurriendo la acción protectora del Cuerpo Legislativo y del Gobierno Supremo, podrá satisfacerse, como corresponde, una necesidad que cada día viene acentúandose más y más.

En la noche del dos de Diciembre último, tuvo lugar la evasión de tres individuos chilenos, Ismael Zárate y Juan Araníbar, condenados á cárcel, y Aurelio Carreño enjuiciado, siendo extraño que acontecimientos de esta clase, no se repitan con frecuencia, pues lo inadecuado del local, como se ha dicho, da para ello las mayores facilidades.

La ley de 11 de Diciembre de 1895, referente al aumento del haber de los empleados del Poder Judicial de la República, tiene de existencia más de cinco años, sin que, en tanto tiempo, se le haya consignado en el presupuesto económico de la Nación, para que tuviera su observancia, y esto, no obstante su buen orígen, debido á la iniciativa del Gobierno de aquella época, tomada en consideración á la importancia del nobilísimo cargo de administrar justicia, y no obstante, también, de que S. E. el actual Presidente de la República, en su notable Mensaje leído ante el Congreso último, llamó la atención de los H H Representantes, manifestando *que hay urgente necesidad de aumentar los haberes del Poder Judicial. Que el decoro de la Magistratura y la mejor administración de justicia, exíjen que los Magistrados tengan la necesaria independencia y tranquilidad de espíritu, para ejercer sus altas funciones: que es difícil el nombramiento de Jueces para las provincias, con sueldos tan exiguos*, y otros conceptos de valiosa importancia que hacían esperar fundadamente el fiel y pronto cumplimiento de la expresada ley; mas, no ha sucedido así, y los Magistrados y Jueces, continúan percibiendo una renta exígua que apenas puede satisfacer las apremiantes necesidades de la vida, en una época en que, por la multiplicidad de los impuestos fiscales, todos los objetos de consumo han tomado un valor inmenso. En fin, quizá pronto, en la próxima Legislatura se remedie el mal, como es de justicia.

La ley sobre jubilación forzosa de los empleados del Poder Judicial, ha sido observada por el Poder Ejecutivo, con muy sólidas razones, y sin embargo, la H. Cámara de Senadores, sin haberlas refutado satisfactoriamente, ha insistido en ellas. No creemos que suceda lo mismo en la de Diputados, porque pesará en su ánimo la opinión pública y las manifestaciones adversas de la prensa, en cuyo caso las dos Cámaras Legislativas, reunidas en Congreso, tratarán del asunto con la justicia y altura que demanda, pronunciándose en favor de la no insistencia.

En efecto, la jubilación obligatoria del empleado judicial, tan solo por la circunstancia de haber cumplido 75 años de edad, sin que antes se haya comprobado su incapacidad para el servicio, llevaría consigo, indudablemente, una grande injusticia y un mal para el país, en la difícil labor de dar á cada uno lo que es suyo; tanto, porque con la separación sin causa bastante de un Juez ó Magistrado, se pondría á estos, en premio de buenos y honrados servicios, á merced de las terribles consecuencias de la escasez y la miseria, en un país donde las listas pasivas, nunca son pagadas, como corresponde, debido á que las rentas fiscales, no alcanzan á cubrir los gastos del presupuesto, dejando siempre un déficit considerable; cuanto porque la administración de justicia, para ser útil y provechosa, requiere, no solamente las luces del saber sino también la prática y la experencia de muchos años, que es la que da competencia y acierto para el buen servicio.

Por otra parte, si las ventajas de la inamovilidad de los empleados del Poder Judicial, son tan palpables que no admiten duda, razón por que se le ha mantenido tanto tiempo inalterable, á pesar del empeño que algunas épocas hubo en contrario; cualesquier esfuerzo que se hagan para destruir la perpetuidad de los puestos judiciales, nunca tendrán buena aceptación ante el buen criterio, porque los Jueces y Magistrados, no pueden improvisarse, asi como no se improvisan expertos marinos, que para serlo necesitan haber recorrido los mares y conocer prácticamente sus escollos y peligros, para que la nave no zozobre.

Por lo que hace á la edad de los jueces y Magistrados, bien se vé que muchos de estos, aún de más de 75 años, están en la plenitud de sus facultades físicas é intelectuales, para continuar con provecho en el ejercicio de su augusto Ministerio, y no hay razón en confundirlos con los verdaderamente incapacitados para el servicio.

Todo la que en la materia podría hacerse, consultando la conveniencia pública, es procurar la cesación de los funcionarios judiciales, que por su edad avanzada y aún antes de los 75 años indicados, se hallen real y verdaderamente en la imposibilidad de desempeñar bien su cargo; pero establecer una regla general y absoluta que sirva de fatal medida para todos, sin distinción alguna, nos parece exponer á una injusticia los derechos privados del empleado, con perjuicio de los intereses sociales.

Entre nosotros, el despacho de las causas criminales, se encarga al Juez interino ó titular que se nombre últimamente, aùn cuando este nombramiento se haya hecho para reemplazar al Juez que conocía en lo civil, lo que en verdad ocasiona graves perjuicios al buen servicio, separando de hecho á un Juez del conocimiento de los juicios que corrían á su cargo, para encomendárselos á otro, unicamente por ser éste el menos antiguo.

Los Jueces, como todos los empleados, se acostumbran al estudio de las materias ó asuntos de que conocen diariamente, cuya práctica constante les da mayores facilidades y acierto para el pronto y mejor despacho de ellos, especialmente en el ramo criminal, en que es tan útil y necesaria la versación y experiencia de los Jueces, que deben descubrir el delito hasta en el gesto y ademanes de los enjuiciados; y por lo mismo los frecuentes cambios en el personal de Juzgado, jamás pueden producir buenos resultados, sino males de consideración.

La práctica cuya inconveniencia observamos, está fundada en la ley de 1.º de Noviembre de 1879, que al derogar la de 9 de Octubre de 1878, que distribuía el despacho de las causas civiles y criminales entre los jueces de 1.ª Instancia de este Cercado, dispone que, estas últimas corran exclusivamente á cargo del menos antiguo, estableciendo de esta manera, un Juzgado privativo del crímen con un personal que no debe entender jamás del despacho de causas civiles, ni estar sujeto á cambios posteriores, porque de lo contrario, el Juzgado del crímen, pasando de mano en mano, según los nombramientos que ocurriesen, perdería, por completo su carácter privativo y ya puede comprenderse, cual sería entonces el resultado de la poca estabilidad de los jueces en el desempeño de su cargo.

La interpretación ejecutiva que por resolución Suprema de 13 de Marzo de 1897, se ha dado á la enunciada ley del 79, no es conforme con el espíritu de ella, que es hacer que los juicios civiles y criminales tengan su juez propio, sin estar sujetos á las distribuciones que de ellos se hacían antes entre los jueces del Cercado. Se ha atendido más á la letra de la ley que al fondo y espíritu de ella, pues la frase de menos antiguo de que se ha hecho uso, debe referirse al juez de aquella época y de ninguna manera á los que se nombren con posterioridad.

Conviene, por lo tanto, que á este respecto se tome pronto alguna determinación que evite los graves inconvenientes resultantes del cambio frecuente de jueces en la administración de Justicia criminal.

Conviene así mismo, que esta Provincia del Cercado, tenga un juez más del crímen para el despacho de causas que aumentan considerablemente, no siendo bastante uno solo para dar de mano á todas con la prontitud que tanto recomiendan las leyes.

En el Cercado del Cuzco y en el de Puno, existen dos Juzgados privativos del Crímen, y no hay razón para que en Arequipa solo haya uno, puesto que, la población de este Departamento, es también numerosa, motivo por el cual la administración de justicia da labor bastante en ambos ramos de nuestra Legislación.

Es, pues, de desearse que nuestros H. H. Representantes, apercibiéndose de esta urgente necesidad, procuren satisfacerla en el próximo Congreso.

En el Código de Enjuiciamientos Penal, no hay una disposición expresar para tachar á los Peritos que deben reconocer el cuerpo del delito; pero previniéndose por el artículo 30, *que en*

lo que no está determinado de una manera especial, se observe lo prescrito en el Código de Enjuiciamientos Civil, hay que consultar los preceptos de este Código en el particular, viendo preferentemente en qué estado del juicio criminal, debe procederse á esta diligencia, si en el sumario ó en el plenario. Parece natural que en el primero, tanto porque la tacha opuesta á un perito, lleva por objeto impedir que éste practique el reconocimiento que se le ha encomendado, por atribuírselo un impedimento legal, cuanto porque, la comprobación del cuerpo del delito, mediante la certificación del tal reconocimiento es la base del sumario y demás procedimientos ulteriores, y como tal, debe ser firme é inconmovible, sin estar sujeto á cambios ó variaciones posteriores.

En efecto, si la tacha á los peritos tuviera lugar fuera del sumario ó en el plenario, y se comprobase á plenitud la causal en que está fundada, es claro que la calificación que se había hecho del cuerpo del delito, resultaría nula y de ningún valor; y por consiguiente lo mismo todo el sumario, puesto que este, descansaba en una comprobación de ninguna importancia legal y, puesto que también, para que haya delincuente necesario es que exista delito perfectamente definido, sin que después haya de hacerse más sobre el particular, por ser la materia del juzgamiento.

Por otra parte, en el plenario no se hace más que comprobar la culpabilidad ó inocencia del enjuiciado y condenarlo ó absolverlo, como lo dispone la última parte del Art. 29 del citado Código de Enjuiciamientos Penal; y, por lo mismo, no puede en esta parte del juicio tratarse, de acreditar la existencia del delito con todas las circunstancias que le rodeen, puesto que de ello se encarga el sumario.

Es verdad que no deja de haber algún riesgo para la tacha de testigos en el estado del juicio que indicamos, como el de suponer que esta tacha, pudo promoverse nada más que con el dañado propósito de que se hiciera imposible la comprobación del cuerpo del delito, por el trascurso del tiempo que emplease en acreditar el impedimento, durante el cual podían desaparecer hasta los vestigios de aquel; pero esto último, puede suceder también, cuando fuera del sumario tuviera que comprobarse el cuerpo del delito, siempre que se declarase de ningún mérito probatorio el reconocimiento practicado por un perito legalmente impedido; y lo que podría hacerse en el particular, á fin de evitar tachas maliciosas, es considerar como doble circunstancia agravante del delito el caso de no haberse justificado dentro de un breve y perentorio término, el impedimento deducido. En fin, exponemos nuestras ideas, para que con mejor acuerdo, pueda adoptarse la medida más conveniente.

De aquí resulta que, es meramente personal la accion del ofendido en los casos indicados, sin que ningún otro individuo, por sagrados y estrechos que sean los vínculos que le unan, pueda salir y tomar su defensa en materia tan grave y délicada, como es el honor individual. Así, el padre, el hijo ó el esposo del agraviado, deben permanecer impasibles, por ministerio de la ley, ante la deshonra, descredito ó menosprecio de los seres más queridos.

No nos parece moral ni justo que esto suceda, en un país civilizado; porque debe tenerse en cuenta que, las consideraciones y el buen crédito de las personas, se reflejan en aquellos, que por decirlo así, constituyen su mismo ser, pues, por más que se quiera guardar prescindencia en los casos indicados, es casi imposible, porque ante ellos los sentimientos naturales se sublevan y no pueden aplacarse jamás.

Sería, por lo tanto, conveniente la abrogación del enunciado artículo, estableciéndose que en los casos de injurias graves ó calumnias, pueden acusar, sin restricción alguna, las personas de quienes se hace mención en el artículo 17 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Hay una palpable contradicción entre lo dispuesto por el artículo 166, del Código Civil, que dice: «la nulidad por impotencia, solo puede pedirse por el cónyugue del impotente;» y lo prescrito por el art. 225 del mismo Código que «también faculta para solicitar esta nulidad al mismo impotente» puesto que, si no lo hace, no puede tampoco apoyar en su impotencia la negativa de ser suyo el hijo nacido durante el matrimonio.

Tan abierta contradicción solo puede salvarse disponiéndose que la nulidad del matrimonio, por causa de impotencia, puede solicitarse, no únicamente por el cónyuge del impotente, sino por cualquiera de los cónyuges, desde que ella perjudica al que no tiene ningún impedimento para la generación y desde que el matrimonio, contribuyendo á la moral, concurre á la propagación de la especie humana, que es uno de sus fines. De esta manera, se evitarían muchas cuestiones judiciales, fundadas en disposiciones contradictorias.

El Artículo 238 del Código civil, al disponer que el reconocimiento de los hijos naturales se haga por el padre en el registro de nacidos ó en la partida de bautismo, ó en escritura pública ó en testamento, parece que diera valor alguno al que se hubiese hecho en otra forma distinta de las puntualizadas puesto que no se observó en ello el mandato de la ley; y es por eso que muchas veces se ha visto combatir á reconocimientos practicados fuera de registro de nacidos, de partida de bautismo, de escritura pública y de testamento; pero en nuestro concepto no puede ser más injusta y contraria al buen sentido esta interpretación restrictiva de las facultades del padre, y muy perjudicial á los hijos naturales que se verían privados de sus legítimos derechos, nada más que por un defecto de pura forma.

Lo que en esta materia debe procurarse á todo evento es conocer á fondo y con toda evidencia la voluntad del padre natural, que ha tratado de reconocer á su hijo y una vez conseguido esto el reconocimiento debe producir todos sus efectos legales, en cualquiera forma que se hubiese hecho. Lo contrario es sacrificar la parte accesoria á la principal.

A fin, pues, de remediarse el mal evitándose que cuestiones de esta naturaleza se lleven á los estrados judiciales, nada más que por un defecto tal vez de redacción en la ley, sería conveniente que en vez de ser imperativa la disposición del expresado artículo 228, fuera potestativa en los padres para hacer el reconocimiento de sus hijos naturales en la forma que allí se indica, agregándose ó *de cualquier otro modo* que haga conocer palpablemente su voluntad. Así no habría lugar á interpretaciones de ninguna clase y se habría procurado, en particular, lo único que debe procurarse: el conocimiento perfecto del querer del padre.

Los padres estan obligados, en conciencia, á reconocer á sus hijos, porque esta obligación les viene de la naturaleza y cuando faltan á ello, los hijos naturales no reconocidos pueden acreditar su filiación con una semi plena probanza, para solo el efecto de pedir alimentos provisionales, según el artículo 1407 del Código de enjuiciamientos Civil; pero, absolutamente nada se dispone, para el caso de que esta filiación se compruebe superabundantemente con prueba plena. Si esto sucede ¿puede la filiación producir todos sus efectos legales en favor del hijo natural no reconocido? Creemos que sí; y lo contrario sería estar de parte de la reprochable conducta de un padre, que desoyendo la voz de la naturaleza y dando ensanche á reprobados instintos, tratase de hundir en la orfandad y miseria á aquel á quien le dió su sangre y existencia.

Por lo expuesto, nos parece que convendría se llene el vacío que notamos, disponiéndose que si la filiación se acredita con prueba plena, ella producirá los mismos efectos legales que el reconocimiento hecho del hijo natural.

En las controversias judiciales que con tanto empeño se sostienen ante los Tribunales de justicia, el triunfo de la acción intentada, ó de las excepciones promovidas, depende exclusivamente de las pruebas que, al efecto produzcan las partes, dentro de los términos legales; y por lo mismo, á este respecto debe fijarse mucho la atención, á fin de que, sin ser demasiado largas que prolonguen los juicios inútilmente, den el tiempo necesario á las partes para comprobar sus derechos.

Es por esto que, en una de nuestras anteriores Memorias, aseguramos que el término probatorio extensivo á ochenta días en los juicios ordinarios era muy largo, atendido á que en la actualidad son mas fáciles los medios de comunicación entre distintos lugares y que debería limitarse á cincuenta.

Ahora, fijándonos en los términos perentorios, establecidos por las leyes, designando ocho días en los juicios ordinarios, para la prueba de las excepciones dilatorias y veinte en los juicios ejecutivos, para la defensa del deudor, nos parecen cortos, considerando que precisa é indispensablemente, dentro de estos términos, tienen que comprobarse los hechos en que se funden, apelándose para ello, muchas veces, á las declaraciones de testigos, cuya comparecencia á los Juzgados, ofrece siempre dificultades y pérdida de tiempo.

Quizas, para las excepciones en juicios ordinarios, sería conveniente designar doce días y para la defensa en juicios ejecutivos veinticinco.

Por lo someramente expuesto en esta imperfecta memoria, cuyos comprobantes, consistentes en tres cuadros se hallan al final, minuciosamente detallados, tomaréis perfecto conocimiento de lo principal de las labores de esta Ilustre Corte Superior, de las de los Jueces de 1.ª Instancia y demás funcionarios subalternos, y de algunas reformas que en nuestro humilde concepto son necesarias en nuestra Legislación, para la mejor y más pronta administración de justicia.

Concluyo, Señores, tributando á mis estimables compañeros y amigos los más íntimos agradecimientos, por el nuevo honor que se han dignado dispensarme, reeligiéndome Presidente de este respetable Tribunal, implorando todo el auxilio de la Divina Providencia para el mejor resultado de nuestros trabajos ordinarios y declarando abierto el despacho judicial en el primer año del Siglo XX.

Arequipa, Marzo 18 de 1901.

MANUEL MACEDO.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Vstos los títulos de la mina de carbón «La Peruana», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una

pertenencia á D. Ignacio Alania, con fecha 10 de Noviembre del presente año; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y las de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Peruana», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Ignacio Alania, quedando obligado á pagar la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Diciembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Antonio de Padua», ubicada en el paraje Maraygayán del Asiento del Cerro de Pasco, en el cual la Diputación de Minería, con fecha 21 de Abril del presente año, ministró posesión de una pertenencia á D. Luis Morando; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y las de la ley de 28 de Abril de 1873, y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Antonio de Padua», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Luis Morando con cargo de que abone la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Diciembre de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Francisco de Palencia», ubicada en el Distrito de Huancapucro, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D, Sixto M. Venegas, con fecha 15 de Enero último; después de declarar infundada la oposición que formuló D. Herminio Pérez al denuncio de la mina indicada; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las ordenauzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Francisco de Palencia», é inscribase en el padrón á nombre de D. Sixto M. Venegas, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Diciembre de* 1900.

Visto el recurso de D. Carlos de Neuter quejándose de los procedimientos de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, por no haber seguido tramitándose el denuncio que hizó de las aguas que bajan de la laguna de Coparcocho; y

Considerando:

Que según aparece del informe expedido por la indicada Diputación, habiéndose opuesto D. Octavio Valentine al denuncio de Neuter, no pudo hacerse á éste la notificación respectiva por no estar señalado su domicilio, careciendo por lo tanto de fundamento la queja del ocurrente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de D. Carlos de Neuter dejándose á salvo su derecho para que, contestando, el traslado que se le corrió, solicite de la Diputación de Yauli, se continúe la tramitación de su denuncio conforme á la ley.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Prosperidad», ubicada en el cerro Uchas, del Asiento de Quilca, en la que el Juez de 1ª Instancia de Camaná ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á D. Matias y D. Ciriaco Herrera, con fecha 20 de Noviembre de 1899; después de terminada por desestimiento la oposición de D. Justo German Delgado; y

Considerando:

1º Que según aparece del testimonio de escritura pública corriente á fs. 37, la citada mina corresponde hoy á D. Mastia Herrera y á la Testamentaría de don Ciriaco Herrera;

2º Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados pueden presentar otro plano en debida forma dentro del plazo señalado en la resolución de 8 de Abril de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Prosperidad, é inscríbase en el padron á nombre de D. Matias Herrera y la testamentaría de D. Ciriaco Herrera, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «La Aurora», ubicada en el cerro Puyhuan del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Pedro O. Coello, con fecha 7 de Mayo de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Aurora», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Pedro O. Coello, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «El Clavo», ubicada en el asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Ruiz Dias, con fecha 27 de Agosto del presente año; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébense los títulos de la mina «El Clavo», la que se inscribirá en el padrón con una pertenencia á nombre de don Guillermo Ruiz Dias, quedando obligado á pagar la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive.

Comuníqnese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 *de Enero de* 1901.

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudación, elevado por la Dirección de Administración, dando cuenta de haberse abonado, con la multa respectiva, la contribución correspondiente al 1er. semestre del año último,

por las minas «Rosario de Benavides» y «San Andrés», ubicadas en los asientos del Cerro de Pasco y Yauli y registradas bajo los números 1416 y 797, respectivamente, en el padrón vigente;

Se dispone:

Que se inscriba en el próximo padrón las minas indicadas y que la Compañía Nacional de Recaudación acepte de los interesados, sin multa alguna, la contribución relativa al 2º semestre del año último.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 8 de Enero de 1901.

Visto el recurso de don Anibal Puccio, y el recibo que acompaña el cual comprueba haberse pagado con la multa respectiva la contribución relativa al 1er. semestre de 1900 por la mina «Perú, Bolivia, Chile y Ecuador», del asiento del Cerro de Pasco, registrada como denunciable en el padrón vigente bajo el número 1726;

Se dispone:

Que la Compañía Nacional de Recaudación acepte, sin multa alguna, la contribución que el recurrente ofrece abonar por el 2º semestre del año último, á mérito de haber ocurrido en época oportuna; debiendo reinscribirse la citada mina en el próximo padrón.

Devuélvase el recibo acompañado dejando constancia.

Comuníquese y registrese.

Tovar.

Lima, 8 de Enero de 1901.

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudación, elevado por la Dirección de Administración en el que da cuenta de haberse abonado con la multa respectiva la contribución correspondiente al 1er. semestre del año último y adeudos anteriores por la mina «San Francisco» y «San José» del asiento del Cerro de Pasco, registrada como denunciable en el padrón vigente, bajo el Nº 1819;

Se dispone:

Que se reinscriba en el próximo padrón la mina indicada y que la Compañía Nacional de Recaudación acepte de los interesados, sin multa alguna, la contribución relativa al 2º semestre de 1900.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 11 de Enero de 1901.

Visto el Reglamento y proyecto de organización de la Sección de Ingenieros industriales, formulados por la comisión nombrada al efecto en resolución de 9 de Noviembre del año último;

Se resuelve:

1º Apruébase el Reglamento y proyectos mencionados, debiendo el Director de la Escuela proponer las personas que han de dictar los nuevos cursos del primer año de estudios;

2º Los cursos comunes serán dictados por los profesores de las otras secciones;

3º Los programas para los cursos nuevos serán preparados de común acuerdo, antes de empezar el año, entre el Director y Profesor respectivo;

4º El curso de Geología y Mineralogía de esta Sección, será seguido por los alumnos de construcciones civiles, y obligatorio para ellos; y

5º Cada uno de los Profesores de la Sección indicada tendrá el mismo sueldo de los que desempeñan los cursos simples en las otras secciones ó sea de S. 100 mensuales; cuyo gasto se aplicará á la partida número 7,063 del Presupuesto General vigente; para el resto del personal consignado en el proyecto adjunto se señalarán los sueldos en su oportunidad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 11 de Enero de 1901.

Visto el proyecto del Reglamento Administrativo de Minería para las Diputaciones y Delegaciones, formulado por el Consejo Superior del Ramo; en conformidad con las disposiciones particulares del nuevo Código;

Se resuelve:

Apruébase el expresado Reglamento Administrativo de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Consejo Superior de Minería;

Se declara:

Que el personal de los Juzgados privativos de Minería no está obligado á prestar juramento antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Cajamarca por don Ismael A. Bernal para sustituirse en la propiedad de la mina «Mercedes», abandonada por sus anteriores dueños, según consta del padrón relativo al 1er semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 87, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que la falta del plano de los títulos primitivos, no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896;

2º Que se han observado los prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto en la resolución de 31 de Mayo de 1899; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el próximo padrón la mina «Mercedes», á nombre de don Ismael A. Bernal, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en el artículo 73 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Asia», ubicada en el cerro de Yacumina del asiento de Yauli, en la cual la Diputación de Minería, con fecha 26 de Mayo del año próximo pasado ministró posesión de dos pertenencias á don Martín Obradovich y á don Francisco J. Portillo; y

Considerando:

1º Que no estando acreditada la participación de Portillo al denuncio de la referida mina «Asia», verificado por Obradovich, la posesión debe considerarse conferida tan sólo al denunciante; y

2º Que se han observado las prescripioenes de las ordenanzas y demás disposiciones supremas, aplicables al presente caso, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Asia», é inscríbase en el padrón á nombre de don Martín Obradovich, con cargo de que abone la contribución desde el 1er. semestre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Visto, el recurso de don Manuel Candamo, á nombre de la «Societé, Anonime de mines de Yauli», y el recibo que acompaña, el cual comprueba haberse pagado oportunamente la contribución relativa al 1er. semestre de 1900 por la mina «Triunnfo», ubicada en el asiento mineral de Yauli y registrada como denunciable en el padrón del 2º semestre del año citado, bajo el número 693;

Se dispone:

Que la Compañía Nacional de Recaudación acepte del recurrente, sin multa alguna, la contribución relativa al 2º semestre del año último, debiendo reinscribirse la citada mina en el padrón próximo.

Devuélvase el recibo acompañado dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Vistos los títulos reformados de los lavaderos de oro «La Francia», y «Teresa Magdalena», ubicada en el asiento de Quispicanchi y registrada en el padrón vigente á nombre de don Emilio Delvallé, bajo los números 6 y 7, respectivamente; y

1º Que según consta del testimonio de escritura pública que se inserta en dichos títulos, los referidos lavaderos corresponden hoy á los señores Eduardo Bougenaux, Dodumde Keronan, Jaquez Guiffrey, Etienne Froussures y Merle de la Brugiere; y

2ª Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados títulos, é inscribase en el padrón á nombre de los señores Eduardo Bongenaus, Dodumde Keronan, Jaques Guiffrey, Etienne Froussures y Merle de la Brugiere Visconde de Laveaucampe, como dueños de los lavaderos «La Francia» y Teresa Magdalena».

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Vista la solicitud de don Mariano I. Prado y Ugarteche, pidiendo que el Gobierno confiera autorización al Juez de 1ª Instancia de la provincia de Sandia para que le ampare en cuarenta pertenencias de 40,000 metros cuadrados cada una en los terrenos auríferos que existen en la vecindad del lavadero de oro «San Antonio», comprensión del distrito de Poto de la indicada provincia; y que en la referida autorización se comprenda los ojos de aguas nacientes en el mineral y los que se aglomeran en la estación de lluvias, para emplearlos en los trabajos de explotación; y

Considerando:

Que el artículo 20 del Código de Minería, puesto en vigencia desde el 1º del mes en curso, señala que los individuos ó Sociedades pueden solicitar y adquirir hasta las pertenencias de las dimensiones solicitadas, determinando así mismo el artículo 141 del citado Código la manera como debe de adjudicarse el uso de las aguas;

Se resuelve:

Que el recurrente formule su petición directamente ante el Juez de 1ª Instancia de la provincia de Sandia.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Visto el recurso de don Herman Denks, pidiendo se acepte con la multa establecida en el artículo 28 del Código de Minería la contribución que ofrece abonar por la mina «Esperanza», del asiento de Yauli, registrada como denunciable en el padrón del 2º semestre del año último bajo el número 902, con dos pertenencias;

Se dispone:

Que la Compañía Nacional de Recaudación acepte del recurrente la contribución que ofrece abonar con la multa establecida en el artículo 28 del Código de Minería, debiendo reinscribirse en el próximo padrón la mina «Esperanza», á nombre de don Herman Denks.

Regístrese y comuníquese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Visto los títulos de la mina de carbón «La Despreciada», ubicada en el paraje denominado Milpo, del asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería, con fecha 7 de Julio de 1900 ministró posesión de dos pertenencias á don Federico L. Rojas; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas; las de la ley de 25 de Octubre de 1873 y demás disposiciones vigentes aplicables al presente caso; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Despreciada», é inscríbase en el padrón á nombre de don Federico L. Rojas, con cargo de que abone la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Limeña», ubicada en la quebrada de Mutucata, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, con fecha 1º de Mayo del año próximo pasado, ministró posesión de una pertenencia á don Andrés Trujillo; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873, y demás disposiciones vigentes en la época de la tramitación del presente expediente, de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Limeña» é inscríbase en el padrón á nombre de don Andrés Trujillo, con cargo de que abone la contribución desde el 1er. semestre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve;

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Martes 23 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 56

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

Ayacucho, Marzo 29 de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción.

Tengo la satisfacción de elevar al despacho de US. la Memoria que leyó el Señor Presidente cesante Dr. D. Pedro Azpur, el día 18 del corriente, en la apertura de este Tribunal Superior de Justicia.

Dios guarde á U. S.

S. M.

Blas Huguet.

MEMORIA

LEIDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO, DOCTOR DON PEDRO AZPUR, EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1901.

Señores:

El Reglamento de Tribunales, en su artículo 54, impone á los presidentes que cesan, la obligación de dar cuenta, en una memoria, de las labores judiciales en el último año; de manifestar en el mismo documento, si ha habido ó nó defectos que corregir en la conducta oficial de los empleados del ramo; y de exponer los medios que juzguen más eficaces para que la justicia sea pronta y rectamente administrada. Voy á dar cumplimiento á esta disposición legal.

En el año que termina han ingresado á este Tribunal 158 causas civiles y 152 criminales, que unidas á 91 de las primeras y 48 de las segundas, residuo del año anterior, hacen la suma total de 449 causas, de las cuales han sido resueltas 335; quedando, por consiguiente, para el año próximo, una existencia de 114 causas: 59 civiles y 55 criminales.

Aunque el número de asuntos despachados en el presente año, no es inferior al del año pasado, no creo que él corresponda ni á la cantidad de expedientes en giro, ni á la importancia del distrito judicial de Ayacucho. Este resultado se debe, á mi juicio, entre otros motivos, á la prolongada enfermedad de los señores Vocales doctores Huguet y Galván, que les impidió colaborar con asiduidad con los demás señores magistrados en el recargado despacho de este Tribunal.

El resumen detallado de los trabajos de la Iltma. Corte se encuentra en los cuadros anexos á esta memoria.

Con raras excepciones, todos los funcionarios de la dependencia del Tribunal, han prestado sus servicios con exactitud. No ha habido, por consiguiente, necesidad de emplear contra ellos los medios de corrección que acuerda la ley; y si bien es cierto que, á pesar de que por regla general los señores jueces de 1.ª Instancia han procurado cumplir sus deberes, no han faltado contra algunos de ellos sérias acusaciones, originando nuevos procesos criminales de alarmante importancia: Satisfactorio es para nosotros que algunos de ellos ya han tocado á su término final con éxito nada desfavorable para el honor de la magistratura. Pocos, muy pocos son los juicios que datan de remota fecha, y más reducido todavía es el número de los que tengo el sentimiento de declarar que en el presente año han avanzado pocos pasos en su curso, en razón, principalmente, de los obstáculos opuestos por los mismos que debían tener el mayor interés en vindicarse cuanto antes del delito ó falta que se les imputa.

El Estado no puede cumplir su misión bienhechora, sin que existan las leyes que marquen, para las acciones libres de cada hombre, el punto más allá del cual ya son nocivas ellas al derecho de los otros hombres, y sin que haya jueces encargados de su aplicación en cada caso particular que demande la intervención de su autoridad.

Pero esto no basta todavía para la armonía social: aún se requiere algo más para la eficacia de esas leyes: es necesario que ellas se apliquen con imparcialidad y con justicia; es apetecible que la sanción penal caiga con rapidez ejemplarizadora sobre el que se hizo acreedor á sus rigores; es indispensable que, especialmente en materia civil, no se presenten esos interminables procesos en los que, á la par del derecho del litigante de buena fe, fluctúa también el decoro de la magistratura.

Es cierto que muchas veces la morosidad en los juicios depende de la abundancia y elasticidad en los trámites establecidos, de la flojedad en los medios coercitivos concedidos al juez y de la amplia libertad que la ley permite á la osadía de los litigantes, que fácilmente abusan de ella en la defensa de sus derechos. Pero con mayor y más desconsoladora frecuencia, este mal que todos lamentamos y cuyos efectos poco gratos he procurado atenuar en lo posible en esta relación, tiene su principal origen en la complacencia de los jueces para aceptar y sustanciar peticiones y artículos que no tienen más objeto que demorar indefinidamente el proceso, contrariando de esta manera las terminantes disposiciones de la ley, con grave olvido de sus más claros deberes y con renuncia tácita de la importantísima facultad de rechazar peticiones ilegales, siempre ofensivas al respeto debido a su autoridad.

Los jueces deben tener siempre presente esta atribución que se funda en la naturaleza misma de las funciones que diariamente tienen que desempeñar en las diversas y sucesivas evoluciones del organismo social.

Después de, esta rémora que fácilmente desaparecerá, como me prometo, de la rectitud mejor animada de los jueces á quienes me refiero, otro de los factores de la morosa administración de justicia, en el territorio sometido á la jurisdicción de los Tribunales de Ayacucho, es la práctica abusiva que siempre combatí, introducida en varios juzgados de 1.ª Instancia, de pedir dictamen al Ministerio Fiscal, además de los casos expresamente señalados por la ley en toda petición, en todo asunto, justo ó injusto que ante ellos se ventile. Esta desobediencia á la prudente restricción formulada por los legisladores, al mismo tiempo que entraba la celeridad del procedimiento judicial, celeridad de importancia indiscutible; recarga de una manera innecesaria la labor de los señores fiscales, haciendo que por complacer al magistrado que les distrae, descuiden algunas veces, el desempeño de las peculiares funciones de su ministerio.

El juez que desde luego encuentra notoriamente ilegal un pedido, y lejos de desecharlo de plano, pide dictamen fiscal, no administra justicia, consume un prevaricato.

Desde 1863 en que se emancipó el Perú de la imperfecta y defectuosa legislación penal que entonces regía, para darse los códigos que actualmente se encuentran en vigencia, ha trascurrido el tiempo suficiente para que, modificadas las condiciones materiales y sociales que se tuvieron en cuenta al expedirlos, se haga ineludible la necesidad de una reforma.

No puede negarse que los legisladores peruanos procuraron llenar los vacíos, y subsanar las deficiencias que la práctica diaria hizo notar, en la nueva legislación penal de la República. A este propósito respondieron, sin duda alguna, las leyes sobre rebelión de 29 de Octubre de 1878 y 8 de Noviembre de 1889 la de contrabando de 1896, la relativa á exacciones de 21 de Octubre de 1897, las ampliatarias de 25 de Diciembre de 1878 y 26 de Setiembre de 1899 y la modificatoria de 6 de Octubre de 1897.

Pero, si estas reformas parciales, inevitables en toda obra humana, sirven para satisfacer verdaderas necesidades; es incuestionable que comprometen ó interrumpen la unidad de legislación, y, lo que es más grave, no habiendo resuelto ó aclarado ellas las cuestiones dudosas que aun habían surgido, han dejado muchos puntos importantes en la obscuridad embarazosa en que hoy se encuentran.

Así, ha quedado en pié la debatida cuestión sobre el modo como se debe computar el tiempo, para que se declare prescrito el derecho de acusar, ni ha recibido solución satisfactoria la otra, relativa á la proporción que debe establecerse en la pena señalada al delito de robo, según sean la entidad de la cosa robada y el provecho que obtenga el culpable.

Lo dicho se refiere á reformas parciales; pero tampoco son menos ostensibles para mí, los otros vacíos que ya me parecen olvidados, y que facilmente pueden ser tomados en consideración.

Así, juzgo que sería conveniente aumentar el número de casos en que procede la soltura en fiado, detallando con toda precisión las penas corporales y pecuniarias á que debe someterse el fiador, en proporción con la que debe corresponder al reo. Así mismo pienso que debe considerarse, como circunstancia indispensable para apreciar la trascendencia de la injuria, la condición social y el grado de moralidad del ofendido. Y, en una palabra, considerando digno de alguna meditación para el legislador la doctrina que contiene el título del código penal relativo á las injurias, á fin de establecer, con la mayor claridad posible, los caratéres que distinguen las graves de las leves, y evitar así la desproporción en la pena, que muchas veces se castiga una imputación injuriosa, que no tiene toda la gravedad que en la querella se le atribuye.

La solución de estas dificultades, y las de las demás que se encuentran en nuestra legislación, al presente se resume en la cuestión interesante, que ha sido ya objeto de encontradas opiniones: en ella se trata de averiguar, nada menos, si conviene más al país, en las actuales circunstancias, el rigor con que la ley marca el grado y aun el término de la pena que debe aplicarse á cada delito; ó si sería preferible, á ejemplo de lo que sucede en las naciones más adelantadas, fijar sólo la clase de la pena, señalando un maximo y un mínimo, entre cuyos extremos gradúa el juez la represión correspondiente atendiendo á *todas* las circunstancias, siempre difíciles de prever, que rodean al hecho delictuoso.

Estas observaciones que resaltan á primera vista y otras muchas que sería prolijo enumerar, es de suponer serán tomadas en cuenta por la comisión de distinguidos magistrados y jurisconsultos, á la que el Gobierno ha encomendado la revisión de los códigos penales de la República.

La competencia, la ilustración y el talento reconocidos de los mienbros de esa comisión, son segura garantía de que el éxito mas satifactorio coronará sus labores.

En cumplimiento de mi deber, y con motivo de una circular del Ministerio de Justicia, pidiendo datos sobre el estado de las cárceles de este distrito judicial, ordené que los jueces de primera instancia informaran sobre cada uno de los puntos á que la referida circular se contraía.

Esos informes, reunidos en un legajo y remitidos á conocimiento del Supremo Gobierno, son un comprobante más de lo que tantas veces se ha dicho; que desde la más apartada aldea hasta la capital de la República los establecimientos carcelarios del Perú, se encuentran en una situación deplorable. Reducidos los más de ellos, en este distrito judicial, á una sola habitación sin condiciones higiénicas de ninguna clase y sin garantía eficaz para que la privación de la libertad sea efetiva, no hay uno solo que merezca el nombre de cárcel ni llene el objeto de su institución.

La ausencia del trabajo que moraliza y reforma, la falta de separación entre varones y mujeres, y la peligrosa confusión entre rematados y simples detenidos; convierte esos lugares de corrección en verdaderas escuelas para el delito. Y si á todo esto se agrega todavía la dificultad de conseguir buenos alcaides por la mezquindad del sueldo, (que fluctúa entre cinco y dieciseis soles) con que se remunera aquel puesto de tanta responsabilidad, y en el que, como lo confirman hechos luctuosos, no olvidados todavía, más de un empleado ha rendido la existencia cumpliendo su deber; se comprenderá perfectamente, que una situación semejante, peligrosísima para la sociedad, exije urgente remedio, de parte de las personas á quienes la nación confía sus destinos.

El código militar que ha libertado á la República del imperio de las anticuadas ordenanzas españolas, formadas por un estado social y bajo un sistema de Gobierno, sustancialmente distinto del nuestro, responde sin duda al laudable propósito de convertir nuestras actuales huestes colecticias en un ejército verdadero, que al mismo tiempo que haga respetar los fueros de la nación en el exterior, sea en el interior prenda segura de tranquilidad y de paz: de la paz fundada en la prática de la justicia y en el respeto del derecho, no de la paz mantenida solo por la fuerza brutal de las bayonetas.

Sería injusto desconocer que este código significa un progreso en la legislación nacional; pero tampoco sería justo negar, que la aplicación arbitraria de muchas de sus disposiciones, la interpretación caprichosa de sus mandatos; en una palabra los abusos cometidos en su nombre en la funesta época en que la guerra civil ensangrentaba los campos de la República, han creado resistencias y antipatías á su vigencia hasta en la aplicación legítima de sus aceptables disposiciones.

Ese código no me parece tan bueno como sus amigos lo han pintado, pero tampoco creo que sea tan malo como sus enemigos lo han supuesto: él adolece de algunos defectos de los que tiene gravedad trascendental, la existencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con atribuciones tales que menoscaban la autoridad de la Excma. Corte Suprema, que constitucionalmente tiene ahora mismo, sobre todos los juzgados y tribunales de la República, sin distinción alguna de fuero.

Privado el más alto tribunal de la nación de la suprema autoridad que le reconocen nuestras leyes, en armonia con todos los países cultos; encuentra dificultades para cumplir su misión, de velar por la regularidad y pureza de la administración de justicia, procurar que se mantenga íntegra la jurisdicción de los jueces, sobre las personas y las cosas que le están legalmente sometidas, y de mantener la unidad de la jurisprudencia nacional, razón fundamental de su existencia.

No me ocuparé de bosquejar siquiera, las reformas que convendría introducir en la legislacion civil de la República, porque semejante trabajo alargaría demasiado los limites de esta memoria.

He terminado, señores, la labor que me impuse; y al dejar la presidencia al respetable magistrado que debe sucederme, con arreglo al artículo 53 del Reglamento de Tribunales, es mi ferviente anhelo, que á la sombra de su larga experiencia, el Tribunal de Ayacucho continúe respondiendo dignamente, á las necesidades que dieron orígen á su creación.

Ayacucho, 18 de Marzo de 1901.

PEDRO AZPUR.

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 116 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Bezada, la suma de setecientos ocho soles ochenta y cuatro centavos (S/. 708 84) por pensiones de montepío devengados de los años 1889, 1890 y 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Almenara.*

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 310 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Quintina Bustamante viuda de Vizcarra, la suma de trescientos sesenta y un soles cincuentra y seis centavos (S/. 361 56), por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888, 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Almenara.*

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 221 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Bedoya, la suma de doscientos setenta y nueve soles cincuenta y cuatro centavos (S/. 269 54), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1994 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 107 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Ceferino Gonzáles la suma de trescientos treinta y un soles sesenta centavos (S. 331.60) por saldo de sueldos devengados de Febrero de 1897 á Diciembre de 1898. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 196 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Gonzáles viuda de Andraca la suma de ciento cinco soles noventa centavos, (S. 105.90) por pensiones de montepío devengadas de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almeuara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 271 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Cármen Giraldo viuda de Mongrut, la suma de ciento treinta y tres soles veinte centavos (S. 133.20) por pensiones de montepío devengadas de los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 246 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Avelina Ramirez viuda de Cier, la suma de trescientos noventa y nueve soles ocho centavos (S. 399 08) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892 y de Mayo de 1894 á Marzo 20 de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 189 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Zoyla y doña Ascención Blest, la suma de sesenta y nueve soles noventa y seis centavos (S. 69.96) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes,

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 183 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Paula y doña Sofía Cañas, la suma de doscientos treinta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 236.66) por pensiones de montepío devengadas, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 197 letra C. De acuerdo con el parecer de la Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Enrique Carreño, la suma de ochocientos diez y seis soles (S. 816) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1817 á Diciembre de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 176 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1799;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Francisca Gutiérrez viuda de Velarde, la suma de ciento cuarenta y siete soles sesenta y ocho centavos (S. 147.68) por pensiones de montepío devengadas de Marzo de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 173 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Luisa Geraldino viuda de Seguin, la suma de ciento ochenta y nueve soles cincuenta y cuatro centavos (S. 189 54) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 645 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Dicembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosaura de la Cotera viuda de Sologuren, la suma de trescientos veintiún soles sesenta y siete centavos (S. 321 67) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889, 1890, 1893 y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 173 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Getrudis Corbacho viuda de Lenis, la suma de doscientos seis soles sesentiseis centavos [S. 206 66] por pensiones de montepío devengadas del 1.º de Enero de 1892 al 20 de Marzo de 1895, según liquidacion.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 660 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Miguel Coloma la suma de dos mil quinientos cincuentiseis soles ochenticuatro centavos [S. 2556 84] por pensiones de indefinido devengadas en los años 1887 y 1888 de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 129 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Vallejos viuda de Vera Tudela la suma de ciento dieciseis soles sesentiseis centavos (S. 166 66) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 173 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Vera, la suma de ciento cincuenta y siete soles sesentitrés centavos (S. 157 63) por pensiones de montepío devengadas de Febrero á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 75 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 0899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Agripina Taramona, la suma de dos mil setentinueve soles setentidós centavos, (S/. 2079:72) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E,

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 28 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 1899;

Se resuelve:

Reconócese é favor de doña Agripina Taramona, la suma de novecientos cinco soles seis centavos, (S/. 905:6) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 30 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1888 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor á favor de doña Amalia Taramona, viuda de García, la suma de ciento treinta soles ochenticinco centavos, (S/. 130:85) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Octubre á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Enero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 306 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Aguirre, la suma de mil trescientos treinticuatro soles dieciocho centavos, (S/. 1334:18) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 245 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisor, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Margarita Alvarez de Landázuri, la suma de doscientos cincuentiseis soles (S/. 256) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Enero de 1889 á Diciembre de 1890, de Enero á Diciembre de 1893, de Abril á Diciembre 1894 y de Enero al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 205 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Florinda Guerrero, la suma de mil ciento treintiseis soles catorce centavos (S/. 1136:14) por pensiones de montepío devengadas en los años 1889 y 1890, de Agosto á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 121 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Zoila Rosa y de don Víctor Avelino Pujazón, la suma de setenta soles (S. 70) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 211 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rita Antayo, la suma de cuatrocientos cinco soles (S/ 405) por pensiones de montepío devengadas de 1887 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 196 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Buenaventura Alvarez, la suma de mil quinientos noventa y dos soles diez centavos (S. 1592.10) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1899 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 225 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan José Ajip, la suma de trescientos soles sesenta y siete centavos (S/ 300.67) por pensiones de invalidez devengadas de Enero al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 460 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Aurelio Alfaro, cesionario de don Torcuato Derteano y apoderado de los demás herederos de don Dionisio Derteano, la suma de siete mil doscientos siete soles veintitrés centavos, valor de 100 carabinas tomadas en el Puerto de Pisco por el Gobierno en 1880, y los intereses del 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación. Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 7 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 238 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Re-

visora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Zoila y doña Ascención Blest, la suma de trescientos cincuenta y ocho soles cincuenta y cuatro centavos (S. 358.54) por pensiones de montepío devengadas de Diciembre de 1887 á Diciembre de 1888 y de Enero de 1889 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 17 *de* 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital, por don Arístides Vidal y Vásconez para sustituirse en la propiedad de la mina de oro «San Justo», dándole la denominación de «Pretoria», abandonada por sus anteriores poseedores, como consta del padrón relativo al primer semestre del año de 1900, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 6 con siete pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentran en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo que prescribe la resolución suprema de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupaban las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «San Justo», hoy «Pretoria», á favor de don Arístides Vidal y Vásconez, el que abonará la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 *de Enero de* 1901.

Visto los títulos de la mina de carbón «El Toril», ubicada en el paraje denominado Chuncana del Asiento del Cerro de Pasco en el cual la Diputación de Minería, con fecha 10 de Noviembre del año próximo pasado, ministró posesión de una pertenencia á don Ignacio Alania; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873, vigentes en época de la tramitación del presente expediente, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Toril», é inscríbase en el padrón á nombre de don Ignacio Alania, con cargo de que abone la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Alianza», ubicada en el cerro Alianza del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1ª Instancia ministró posesión de dos pertenencias á don Manuel Urbina con fecha 17 de Marzo del año último; y

Considerando:

Que los referidos títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella fecha, habiéndose esclarecido la contradicción anotada en el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Alianza», é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Urbina quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de las minas de plata «Atahualpa» y «Ramón», ubicadas en los cerros Vicharrayoc y San Marcelo del Asiento de Yauli, en las que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias en la primera y de una en la segunda á don J. Manuel Montero, con fechas 18 y 19 de Agosto de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas «Atahualpa» y «Ramón» é inscríbanse en el padrón á nombre de don J. Manuel Montero, quién abonará la contribución desde el 2º semestre de 1897 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el poder que autorizaba á don Felipe A. Coz para proceder á nombre de Montero;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia del expresado documento dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Lourdes», ubicada entre los distritos del Portachuelo y Tingo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don José Carlos de la Torre, con fecha 10 de Febrero del año último; y

Considerando:

Que los mencionados títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella fecha, habiéndose subsanado las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo, de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Lourdes», é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos de la Torre, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar

Lima, 17 de Enero de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Chancay por don Luis Polidoro Urnivazo para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «El Rosario», abandonada por sus antiguos poseedores, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 22 con 7 pertenencias; y

Considerando:

1º Que no existiendo en los títulos primitivos el plano de la expresada mina, el interesado debe de presentarlo con los requisitos establecidos en el artículo 72 del Código del Ramo; y

2º Que en la tramitación de este expediente se han llenado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 vigente en aquella fecha, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Rosario» á nombre de don Luis Polidoro Urnivazó, quién abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899, inclusive, quedando obligado á presentar el plano respectivo dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Expídase al interesado la copia de que se ocupa el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Visto el recurso de don Melchor Frisancho, á nombre de don Tomás David Jaen, pidiendo que la Compañia Nacional de Recaudación acepte sin multa alguna la contribución que ofrece abonar por el primer semestre de 1900, correspondiente á la mina «Providencia», del Asiento de Lampa, registrada como denunciable bajo el Nº 121, con cuatro pertenencias; y en merito de las razones expuestas en el informe expedido por la indicada Compañía corriente á f. 2 vuelta;

Se resuelve:

Que la Compañía Nacional de Recaudación acepte del recurrente, sin multa alguna, la contribución que ofrece abonar por la mina «Providencia» debiendo reinscribirse en el próximo padrón á nombre de don Tomás D. Jaen y don Pedro A. Díaz.

Comuníquese y regístrese.

Tovar

Lima, 17 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «José Federico», en el cerro Atunquingre del Asiento de Puno, en la cual la Diputación de Minería, con fecha 25 de Setiembre de 1900, ministró posesión de dos pertenencias á don José Santos Delgado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Aprébanse los títulos de la mina «José Federico» é inscríbase en el padrón á nombre de don José Santos Delgado, con cargo de que abone la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Visto el recurso de don Manuel F. Gómez Sánchez, á nombre de los señores Enrique W. Gibson y Adolfo Hilfiker, manifestando los motivos por los que la Compañía Nacional de Recaudación no ha podido recibirle la contribución relativa al 2º semestre de 1899 y 1º de 1900, que ofreció abonar por los lavaderos de oro «La Fortuna» y «San Francisco», del Asiento de Sandia, de conformidad con la resolución de 21 de Mayo del año próximo pasado, y solicitando que, en consecuencia, se ordene á la citada Compañía acepte sin multa alguna la expresada contribución, y en mérito de lo expresado en el informe que antecede;

Se dispone:

Que la Compañía Nacional de Recaudación acepte al recurrente, sin multa alguna, la contribución del 2º semestre de 1900 por los lavaderos «La Fortuna» y «San Francisco» registradas como denunciables en el padrón vigente, bajo los números 358 y 359, respectivamente, los mismos que deberán inscribirse en el próximo padrón.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «La Poderosa», ubicada en el cerro Torre-jirca del Asiento de Huallanca, en la que con fecha 4 de Setiembre del año de 1900 la Diputación de Minería ministró posesión de una pertenencia á doña Inés Silva de Castiglione; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones y demás disposiciones aplicables al presente caso; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Poderosa», é inscríbase en el padrón á nombre de de doña Inés S. de Castiglione, con cargo de que abone la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

AVISOS

EZEQUIEL VEGA,

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Ilustrisima Corte Superior de Justicia y Visitador de Segunda Instancia

Hace saber:

Que el cuatro de Mayo próximo se abre la visita, en cuya virtud se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Abril diez y nueve de mil novecientos uno.

Ezequiel Vega.

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 24 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 57

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN CARDIFF.

Estadística de las exportaciones de Cardiff, Swansea y Port-Talbot para 1900

(PUERTOS EN MI JURISDICCIÓN)

CARDIFF

EXPORTACIONES DE CARBON, HIERRO, COKE Y BRIQUETES

	CARBON		Hierro	Coke	Briquetes
	Extranjero	Cabotaje			
Enero	1.195,506	197,450	1956	5963	33,733
Febrero	1.028,843	209,806	2241	7143	36,839
Marzo	1.253,346	218,373	3858	7483	34,384
Abril	1.047,832	165,131	480	5936	29,113
Mayo	1.344,356	190,971	5156	5320	26,256
Junio	1.095,536	192,619	4752	10360	43,883
Julio	1.094,729	232,638	1951	6431	39,312
Agosto	836,558	132,232	1310	5862	33,451
Setiembre	1.106,318	161,008	490	5025	29,248
Octubre	1.161,164	234,668	2582	5702	36,712
Noviembre	1.168,912	171,240	6928	4638	35,813
Diciembre	1.127,927	137,636	5374	7318	39,802

Los principales puertos á que fueron exportados los carbones durante Diciembre fueron:

Puerto		Puerto	
Cape Jown	20,019	Marsella	64,550
Colombo	28,874	Malta	48,440
Cabo Verde	33,741	Montevideo	35,862
Génova	73,298	Port Said	83,109
Havre	30,156	St. Nazaire	51,084
Las Palmas	27,767	Tenerife	24,454

SWANSEA

Exportaciones de Carbón, Hierro, Coke y Briquetes

	CARBON		Hierro	Coke	Briquets
	Extranjero	Cabotaje			
Enero	151,202	42,777	20	1527	42,986
Febrero	121,447	47,431	48	951	21,952
Marzo	157,343	53,290	118	1674	46,316
Abril	134,538	44,857	63	1860	42,747
Mayo	152,115	45,925	1069	517	43,109
Junio	170,360	51,695	151	366	46,929
Julio	169,353	48,685	......	1774	42,623
Agosto	169,654	38,621	140	204	52,869
Setiembre	142,686	38,998	261	1735	37,128
Octubre	176,195	36,534	260	......	43,415
Noviembre	167,534	41,348	116	1463	43,472
Diciembre	147,329	33,600	114	355	28,217

Los principales puertos á que fueron exportados los carbones durante Diciembre fueron:

Chantenay	9731	Hamburgo	5825
Caen	6655	La Rochelle	3973
Tecamp	2613	Rouen	24661
Génova	6303	St. Nazaire	8867
Havre	7132		

PORT TALBOT

Exportaciones de carbones, hierro, coke y briquetes

	CARBON		Hierro	Coke	Briquetes
	Extranjero	Cabotaje			
Enero	15.071	11.224			
Febrero	14.875	....			
Marzo	27.083	42.384			
Abril	22.722	6.063	....	2289	
Mayo	37.955	14.209			
Junio	20.781	10.299	....	301	
Julio	24.023	11.686			
Agosto	35.719	7.356			
Setiembre	23.811	11.008			
Octubre	30.891	11.263			
Noviembre	13.437	12.140			
Diciembre	15.770	6.462			

Exportación de carbones de los puertos de Cardiff y Swansea durante los diez últimos años

	CARDIFF		SWANSEA	
	Extranjeros	Cabotaje	Extranjeros	Cabotaje
1891	9.962,863	1.298,545	964,125	621,625
1892	10.345,920	1.485,797	953,915	679,465
1893	9.835,937	1.575,490	940,135	685,674
1894	11.187,861	1.769,628	1.023,556	737,322
1895	11.067,403	1.725,978	1.175,416	619,062
1896	11.605,314	1.879,553	1.177,886	614,592
1897	12.116,100	2.243,181	1.354,868	645,872
1898	8.818,433	1.467,880	1·423,780	507,865
1899	13.938,692	2.337,915	1.676,763	696,883
1900	13.461,027	2.243,772	1.859,747	507,325

EXPORTACION DE CARDIFF PARA EL PERU DURANTE EL AÑO 1900.

		Kilos	
Abril 26	vapor British Islands		4,567 borra
» »	» » »	»	42 vestido de buzo
» »	» » »	»	522 estopa
» »	» » »	»	547 id
» »	» » »	»	1.218,000 carbón
» »	» » »	»	2.334,500 id
Diciembre »	Sorata	»	60,133 hoja de lata (embarcado en Swansea)

Durante 1899 Cardiff exportó para el Perú kilos 19.856,040 y durante 1900 kilos 3.618,311.

Considero esta disminución á los altos precios de los carbones que han reinado durante el año; pero ahora últimamente, han bajado y es de esperar que durante el presente año las exportaciones para el Perú aumentarán.

Cardiff, 29 de Enero de 1901.

JUAN BOVEY,
Cónsul.

Ministerio de Hacienda

Lima, 1º de Abril de 1901.

Visto el expediente seguido por la Junta Departamental de Lima, sobre incompatibilidad de empleos, con los cargos políticos; De acuerdo con lo informado por la oficialía del Personal del Ministerio del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Lima, el 6 de Marzo último, manda llevar adelante el del 17 de Noviembre de 1897, que prescribe que sus empleados no podrán ejercer cargos relacionados con la política; y

Considerando:

Que la Administración está en el deber de consultar y asegurar su mejor servicio, prescribiendo á los empleados todas aquellas condiciones que no sean opuestas á las leyes, á fin de que no se distraigan del puntual y exacto cumplimiento de sus obligaciones. Estando además á lo prescrito en la ley de 24 de Octubre de 1892, relativa á cargos incompatibles;

Se dispone:

Los empleados de las Juntas Departamentales, no podrán desempeñar á la vez otros puestos públicos, cualesquiera que estos sean.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1.º de Abril de 1901.

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Amazonas, á don Luis Noriega, en lugar de don Mariano Rubio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente seguido por don Carlos E. Farromeque, sobre fianza de Aduana;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agente de Aduana en Samanco, ofrece don Carlos E. Farromeque, con don José Agustín Mejía, mancomunado con el fiado, por la suma de dos mil soles.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, extendiéndose la respectiva escritura con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la carta oficial del Banco del Perú y Londres; y

Considerando:

1.° Que según está dispuesto puede permitirse la acuñación de moneda fraccionaria, siempre que esta operación se realice refundiendo al efecto soles sellados;

2.° Que es necesario proveer á las necesidades del mercado monetario;

Se resuelve:

Proceda la Dirección del Tesoro á remitir á la Casa Nacional de Moneda, la suma de treinta mil soles fuertes de plata que serán convertidos en piezas de quintos de sol, con las formalidades prescritas en el decreto supremo de 5 de Mayo de 1897.

El gasto que ocasione la operación, se aplicará á la partida 5,495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el oficio que antecede, de la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase Oficial de Estadística de la Aduana de Mollendo, á don José Manuel García Bedoya, en lugar de don Pablo Llaguno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vistos los oficios en que el H. Concejo Provincial de Lima pide se le autorice á recibir la segunda entrega del empréstito que tiene contratado:

Habiéndose llenado la condición prescrita en el párrafo 2.°, artículo 74, de los Estatutos de la Compañía de Recaudación Municipal; en cumplimiento de esta estipulación;

Se resuelve:

1.° Autorizar al Concejo Provincial de Lima, para que reciba de la Compañía de Recaudación Municipal, la suma de doscientos mil soles que falta para completar el empréstito de cuatrocientos mil soles estipulado en ella;

2.° Esta suma se aplicará, precisamente, á los gastos que demanda la pavimentación con asfalto comprimido y la reparación de los canales de desagüe de la calle de la Unión, la dotación de agua de los parques de la Exposición y Colón, el arreglo de la plaza principal de la ciudad, la apertura de la calle del Capón, el ensanche del callejón de Petateros y el pago del gabinete bactereológico; debiendo cubrirse con el sobrante, si lo hay, el déficit que resulta en el Presupuesto Municipal vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Abril de 1901.

Vista la precedente solicitud;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Luis R. Zavala y Zavala, Administrador de la Aduana de Iquitos, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta ciudad la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Constitúyase el Visitador de las oficinas fiscales del Departamento de Ancachs, don Guillermo Basombrío, en la ciudad de Piura y visite la Tesorería de la Junta de este Departamento, conforme á las instrucciones que reciba de la Dirección de Administración y dando cuenta de su cometido á la mayor brevedad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto este expediente; y ampliándose la suprema resolución de 6 de Febrero último;

Se resuelve:

Compútese la licencia concedida á don Rosendo Raygada, Confrontador de la Aduana del Callao, desde el 15 de Diciembre de 1900, fecha en que la solicitó y dejó de servir por enfermedad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Amanuense supernumerario de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Guillermo Perla, en lugar de don Elodio Lanata.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el oficio que antecede;

Nómbrase interinamente, Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas, á don Luis Monasí, en lugar de don Ricardo Boza y Aizcorbe, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el recurso de don Francisco García Calderón por su propio derecho y á nombre de don Rodolfo Hoefle, don Carlos Wagner y don Lautaro E. Cantuarias; don Alberto García Irigoyen, por D. Manuel Alvarez Calderón; doña Ana Dibós v. de Kitz por la testamentaría de su esposo don A. Kitz, don Augusto Herz por su propio derecho y como apoderado de D. Gaspar Duhring, interesados en los lavaderos de los ríos «Pacchani» y «San Juan del Oro», de la provincia de Sandia, pidiendo se reconsidere la suprema resolución de 9 de Noviembre del año último, y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud de los recurrentes, y en consecuencia, prorrógase por noventa días más el plazo que se les concedió por resolución de 11 de Mayo último, la cual principiará á contarse desde el 1º de Mayo próximo, en que termina la estación de aguas en esa región, siendo entendido que si al vencimiento de esta prórroga los interesados no hubieran cumpldo con tomar posesión de las ampliaciones mencionadas, quedará sin efecto la concesión que se les otorgó por la suprema resolución de 3 de Agosto de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el recurso de D. Julio Villanueva por sí, á nombre y en representación de los señores Isaac Alzamora, Aspíllaga hermanos, R. Augus Clay y José Payán, concesionarios de la obra de desagüe del Cerro de Pasco, soli-

citando ampliación del plazo fijado en el inciso 2º de la cláusula 2ª de las bases del contrato de 26 de Julio último para emplear como fuerza motriz las aguas del Rumiallana y Quinlacocha;

Considerando:

1º Que en la clásula citada se estipula que los concesionarios tienen preferencia durante un año para usar las aguas mencionadas;

2º Que por tanto los interesados pueden continuar en la posesión de dichas aguas, denunciándolas conforme á ley dentro del plazo indicado;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud que motiva esta resolución.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el recurso de don Julio Villanueva por si, á nombre y en representación de los Señores Isaac Alzamora, Aspíllaga hermanos, R. Augus Clay y José Payán, concesionarios de la obra de desagüe del Cerro de Pasco, pidiendo se amplíe el inciso C. de la cláusula 5ª de las bases del contrato de 26 de Octubre próximo pasado, declarando que así mismo podrán efectuar todas las obras auxiliares que faciliten el desagüe y la explotación de las minas; y

Considerando:

1º Que según la cláuslà 17 del mencionado contrato los interesados pueden efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón, en las pertenencias agenas, previo el permiso del dueño, y con autorización de la Diputación, si aquellos se negaran á otorgarlo, probando antes que dichas obras son de inprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos; y

2º Que por lo tanto la ampliación que solicitan los recurrentes, importaría exonerarlos del cumplimiento de la cláusula 17, siendo además inoficioso toda vez que pueden conseguir el mismo objeto por medio de arreglos particulares con los dueños de las propiedades vecinas;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud que motiva esta resosolución.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de 1901*

Visto el oficio de la Sociedad Nacional de Minería en el que solicita se le encomiende la publicación del Arancel y Reglamento de la Diputación de Mineria, autorizándola para insertar á continución la circular que se dirije á las referidas Diputaciones, para el mejor cumplimiento del Código, y unos formularios que ha acordado redactar con el fin de que sirvan de modelo á los particulares; y

Que se delare como oficial la indicada publicación y se prohiba á terceras personas, nuevas ediciones de ella; y

Considerando:

Que la publicación que la Sociedad de Minería propone hacer de los documentos mencionados, será de gran utilidad para los funcionarios públicos de Mineria así como para los industriales; de acuerdo con las conclusiones del informe del Consejo Superior de Minería;

Se resuelve:

1º Encárgase á la Sociedad Nacional de Minería de publicar esos documentos por su cuenta, ¦cuyas pruebas serán revisadas por la Dirección de Fomento;

2º Declárase oficial la referida publicación, prohibiéndose hacer nuevas ediciones de ellas, sin permiso especial del Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Enero de* 1901.

Visto el recurso de don Julio Villanueva por sí, á nombre y en representación de los señores Isaac Alzamora, Aspíllaga hermanos, R. Augus Clay y José Payán, concesionarios de la obra del desagüe del Cerro de Pasco; y en atención á las razones alegadas;

Se declara:

Que la Empresa socavonera, solo será responsable de la conservación de las bombas existentes en el Asiento del Cerro de Pasco y desde la fecha en que ellas le sean entregadas, quedando así modificada la última parte de la resolución de 21 de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Vistas las propuestas elevadas por el Director de la Escuela de Ingenieros, conforme á la suprema resolución de 11 de los corrientes para proveer algunas cátedras de la nueva Sección de Ingenieros Industriales;

Se resuelve:

Nómbrase los siguientes profesores para las cátedras que se expresan:

Para la de Agricultura, que comprende nociones de Botánica y Zoología, Dr. Teodorico Olaechea.

Para la de Geología y Mineralogía aplicadas á las Industrias y las construcciones, Ingeniero D. José Balta.

Para la de trabajos Gráficos, arquitecto D. Félix Gautherot.

Ayudante de Topografía, encargado de la conservación del Gabinete respectivo, Ingeniero D. Juan Villa.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Eureka», ubicacada en el cerro denominado Portachuelo del Asiento de Huallanca, en la cual la Diputación de Minería, con fecha 1º de Mayo de 1897, ministró posesión de una pertenencia á don Ildefonso Martel y doña Petronila Picón de Martel; y

Considerando:

1º Que el plano acompañado no se halla en conformidad con la respectiva acta de posesión en lo referente al rumbo de las magnitudes que forman la cuadra del referido interés minero «Eureka»; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones aplicables al presente caso, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse las títulos de la mina «Eureka», é inscríbase en el padrón á nombre de don Ildefonso Martel y doña Petronila Picón de Martel, con cargo de que abonen la contribución desde el primer semestre del año de 1897, inclusive, quedando obligados dentro del plazo de 90 días á presentar otro plano con sujeción á lo que dispone el artículo 13 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Unión», ubicada en el lugar denominado Irques, del asiento de Cajatambo, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Enrique Rubín con fecha 22 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que según consta del acta de posesión y plano adjunto, al verificar la mensura se ha fraccionado una de las pertenencias, lo cual es contrario á las disposiciones de las

ordenanzas, vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina «La Unión», la misma que deberá ministrarse nuevamente á costa del Juez y del perito que intervinieron en la diligencia, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha; debiendo medirse las pertenencias en una sola area y elevar al Gobierno los documentos del caso con el plano respectivo en debida forma.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Esperanza», ubicada en el cerro Tabla Gaga del asiento de Huallanca, en la cual la Diputación de Minería con fecha 24 de Agosto de 1900, suministró posesión de una pertenencia á don Vicente Llanos; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demas disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina de carbón «La Esperanza», é inscríbase en el padrón á nombre de don Vicente Llanos, con cargo de que abone la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima 23 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «San Carlos», ubicada en la cumbre de la Isla de Santa, jurisdicción de la Provincia del mismo nombre, en la cual el Juez de 1ª Instancia, encargado de la Diputación de Minería, con fecha 6 de Abril de 1900, ministró posesión de una pertenencia á don Carlos Hansen; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de cobre «San Carlos», é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Hansen, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudacsón, manifestando que las minas "La Republicana," "La Explotadora," "Victoria" y "Pretendida," ubicadas en el asiento del Cerro de Pasco y consideradas en el padrón como denunciables bajo los números 1,700, 1,701, 1,702 y 1,703, respectivamente, han satisfecho la contribución del primer semestre del año último, en época oportuna, y que la Caja Fiscal no ha remitido el recibo por el primer semestre de 1900, para la mina "San Cayetano," del asiento de Pataz, que han pagado con la multa de ley el segundo semestre de 1899.

Se dispone:

Que se reinscriban en el próximo padrón las minas "La Republicana," "La Explotadora," "Victoria" y "Pretendida;" debiendo la Caja Fiscal extender los recibos correspondientes á las minas relacionadas, sin multa alguna, así como el de la mina "San Cayetano" por el primer semestre del año 1900.

Comuníquese y regístrese,

Tovar.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata "Al fin Hallada," ubicada en el cerro "Toldo-jirca" del asiento de Yauli, en la cual la Diputación de Minería, con fecha 19 de Abril de 1900, ministró posesión de dos pertenencias á don Francisco J. Portillo; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión de la mina indicada ha sido ministrada á Portillo, debe entenderse conferida á él y á don Mateo Tadey, á cuyos nombres se hizo el denuncio; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Al fin Hallada," é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco J. Portillo y don Mateo Tadey, con cargo de que abonen la contribución desde el primer semestre del año próximo pasado, inclusive, y de presentar dentro del plazo de 90 días el testimonio de la escritura social.

Comuníquese y regístrese

Tovar.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata "Cashaca," ubicada el en cerro denominado "Jesús", del asiento de Hualgayoc, en la cual el Juez de 1ª Instancia, encargado de la Diputación de Minería, con fecha 21 de Marzo de 1900, ministró posesión de una pertenencia á don Juan Santolalla; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de plata "Cashaca," é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Santolalla, quien abonará la contribución desde el primer semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Nuestra Señora del Cármen," ubicada en el paraje denominado "Atoytacumán," del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, con fecha 8 de Mayo de 1900, ministro posesión de dos pertenencias á don Anselmo Vitor; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes de esa fecha, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora del Cármen," é inscríbase en el padrón á nombre de don Anselmo Vitor, quien abonará la contribución desde el primer semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudación dando cuenta de haber recibido con la multa del cincuenta por ciento (50%) la contribución del primer semestre del año próximo pasado por las minas "Pensilvania" é "Incógnita," del asiento de Carabaya, registradas como denunciables en el padrón vigente bajo los números 94 y 95, respectivamente;

Se dispone:

Que se reinscriban en el padrón las minas indicadas á nombre de don Enrique A. Gamboa y la Sociedad "La Peruana."

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901

Vistos los recursos que anteceden, en los que don Honorio Medel y Ruiz, en representación de la Compañía Minera "El Gigante", solicita se reconsidere la resolución de 16 de Octubre de 1897, en la cual se declaró sin lugar el auto en que el Juez de 1ª Instancia de Pataz reconoció á dicha Compañía como dueño del lavadero "Placeres de oro de San Vicente", inscrito en el padrón vigente á nombre de la Compañía "Explotadora de los placeres de oro de San Vicente", bajo el Nº 16; y

Considerando:

Que los argumentos aducidos por el representante de la Compañía minera "El Gigante", no destruyen ninguno de los fundamentos en que se apoya la resolución reclamada; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la reconsideración que de la resolución de 16 de Octubre de 1897, solicita don Honorio Medel y Ruiz.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto el recurso de don José Demetrio Zevallos, Secretario de la Diputación del Asiento mineral de Huaylas, presentando como fiador solvente á don Federico Villarreal; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 47 del Código de Minería;

Se resuelve:

Acéptase la referida fianza, la cual será elevada á escritura pública y firmada por el Director de Fomento en representación del Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto el recurso de don Ricardo Carrasco, Secretario de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, presentando como fiador solvente á don Manuel R. Ganoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 47 del Código de Minería;

Se resuelve:

Acéptase la referida fianza, la cual será elevada á escritura pública y firmada por el Director de Fomento, en representación del Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Tovar*

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vistas las ternas formuladaspor el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Paita, con el personal siguiente:

Delegado—Don Francisco P. López.

Sustituto— ,, Federicco Bolognesi.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Cajatambo, con el personal siguiente:

Delegado—Don Mariano Lizarribar.

Sustituto— ,, Simón P. Dunstan.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar,

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Huari, con el personal siguiente:

Delegado—Don Jorge Bromley.

Sustituto— ,, Domingo Angulo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vistas las ternas presentadas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Carabaya, con el personal siguiente:

Delegado—Don Agapito Tristán.

Sustituto— ,, Luis A. Valencia.

Comuníquese, regístrese y pnblíquese

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

EZEQUIEL VEGA,

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Ilustrisima Corte Superior de Justicia y Visitador de Segunda Instancia

Hace saber:

Que el cuatro de Mayo próximo se abre la visita, en cuya virtud se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Abril diez y nueve de mil novecientos uno.

Ezequiel Vega.

AVISO OFICIAL

Lima, 6 *de Febrero de* 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto a él;

Se resuelve;

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S

M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera - Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el

frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera. - El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta. - Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta. - El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 25 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 58

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

67

Lima, Febrero 28 de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Comandante de la Compañía Gendarmes de caballería del Departamento de Ica, al Capitán don Manuel María Matos, en lugar del de igual clase don Enrique Gordillo que cesará en el empleo por estar sometido á juicio; dándose de baja á Matos de la Columna Gendarmes de Lima á que pertenece.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

68

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Manifestándose por el expediente que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Junín, que la Prefectura de dicho Departamento ha verificado en pública subasta, el remate de treintiuna bestias que resultaron inútiles en la Gendarmería de su dependencia;

Apruébase el referido remate, y en consecuencia;

Se dispone:

Que la cantidad de quinientos treinta soles que ha producido, se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

69

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Comandante del piquete de gendarmes de caballería de Moquegua, Capitán don Serapio E. Ramírez, pase á desempeñar igual empleo en la Gendarmería de Cajamarca en lugar del de igual clase don Félix Alvarez, que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

70

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Como solicita el Alferez del Escuadrón Gendarmes de Puno don Francisco Anderson, en el recurso que se acompaña, dásele de baja de dicha fuerza y destinase en su lugar al de igual clase don Mariano Ibazeta.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

71

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil del Callao á don Germán Koster, en lugar del Capitán don Adan Arbulú Tapia, que pasará á Moquegua.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

72

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el inspector de la Guardia Civil del Callao, Capitan don Adán Arbulú Tapia, pase á desempeñar el empleo de Comandante del piquete de gendarmes de Caballería de Moquegua, en lugar del de igual clase don Serapio E. Ramírez, que pasará á Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

73

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Destínase á la Columna Gendarmes de Lima, al Capitán don Juan B. Noguera, en lugar del de igual clase don Manuel María Matos, que ha pasado á la Gendarmería de Ica.

Regístrese comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

74

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Vista la consulta que se acompaña, elevada por la Prefectura del Departamento; dése de baja de la Columna "B" de Guardia Civil de esta Capital, al Inspector de Sección don Sebastián Regal; y nómbrase en su lugar al de Orden de la Columna "C" don Sergio Bendezú, propuesto en lugar de aquel.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

75

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Tacna, dése de baja de la Compañía Gendarmes de Caballería de dicho Departamento, al Teniente don Oscar Valderrama; y destínase en su lugar al de igual clase don Juan Oquendo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

76

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que forman este expediente, el remate de nueve bestias inútiles de la gendarmeria de Ica, verificado por la Prefectura de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, cuyo producto de ciento cuarenta soles se considerará como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería del citado Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

77

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Destínase á la Compañía gendarmes de caballería del Departamento del Cuzco, al Teniente don Samuel Prevost, en lugar del de igual clase don Juan G. Valdivia, que debe pasar á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

78

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Comisario de Policía del valle de Huancabamba del Departamento de Piura, al ciudadano don Manuel Almestar, en lugar de don Toribio Adrianseu, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

79

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Apareciendo de este expediente, elevado por la Prefectura del Callao, que la Tesorería Fiscal de su dependencia ha hecho el gasto de doscientos cuarenta soles en el sepelio del Médico de Policía de dicha Provincia doctor don Francisco Elías Vélez, y ocho soles en la impresión de mil quinientas papeletas de mudanza; apruébase los referidos egresos, aplicándose el primero á la partida 2104 del Presupuesto General y el segundo á la 1042 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

80

Lima, 12 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que por el presente mes se considere como agregado al Ministerio de Gobierno al Sargento Mayor don Emilio Zuzunaga, debiendo pasar la Revista de Comisario en la referida condición, y aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

81

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Capitán don Juan B. Cavero, Mayor de Guardias de la Civil de Cajamarca, reclamando el pago de treintidós soles, por saldo de su haber de Agosto del año próximo pasado, como perteneciente al Escuadrón Gendarmes de Ancachs; y quince soles más, correspondientes á los cinco últimos días de Setiembre siguiente en el puesto que actualmente desempeña;

Y teniendo en consideración:

Que el peticionario fué separado de la Gendarmería de Ancachs por decreto supremo, fecha 6 del citado Agosto, habiendo sido pagado de sus haberes hasta 18 del mismo, último día que prestó servicio, según consta del cese que se acompaña, y que los empleados de las fuerzas de policía solo tienen derecho á percibir haber por los días que prestan servicio efectivo;

Se declara: sin lugar en esta parte, por infundada, la presente solicitud; y por cuanto el Capitán Cavero se hizo cargo del puesto de Mayor de Guardias que hoy desempeña, desde el 25 de Setiembre siguiente, no obstante de que su antecesor recibió el sueldo íntegro por dicho mes, en virtud de haber venido en comisión á esta Capital; reconócese á Cavero el derecho que tiene al abono de los quince soles que reclama por los referidos cinco días, cuyo egreso debe aplicarse á la partida 2104 del Presupuesto General de la República del año anterior en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

82

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Siendo necesario proporcionar á la Pagaduría de Policía del Callao los libros y útiles de escritorio para su servicio durante el presente año;

Se dispone:

Que por la Tesorería de dicha Provincia se abone á la orden de la Prefectura la cantidad de noventiún soles veinte centavos, que importa la factura que se acompaña; aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General de la República, debiendo consignarse en el proyecto de Presupuesto que ha de regir en el próximo año, la cantidad necesaria con tal objeto.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

83

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Teniente de la Gendarmería de Ayacucho don José María Gordillo, reclamando el pago de su haber de Octubre último, que recibió su antecesor el Teniente don Augusto L. Montes; y estando comprobado con los documentos adjuntos que el citado Gordillo demoró su viaje en Ica, donde pasó la Revista de Comisario, á causa de que el Prefecto de dicho Departamento, le encomendó el desempeño de una comisión, lo cual le impidió constituirse oportuuamente en su puesto;

Se declara:

Que el Teniente Gordillo tiene derecho al abono del referido haber, debiendo aplicarse el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General de la República del año anterior en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

84

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Visto el presente oficio trascritorio del decreto expedido por el Prefecto de La Libertad, relativo al remate de once caballos y cinco mulas que resultaron completamente inútiles entre las treintisiete bestias que estaban depositadas en la Gendarmería de dicho Departamento, cuyo producto líquido ha sido de cuatrocientos diecinueve soles, cincuenta centavos;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, debiendo considerarse la cantidad que ha producido come ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería del citado Departamento; conservándose las veintiuna bestias restantes á cargo de dicha Prefectura, bien alimentadas, hasta que el Gobierno disponga lo conveniente.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

85

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Vista la adjunta renuncia del Subinspector de la Guardia Civil de Piura don Raúl Malarín, désele de baja de dicha fuerza; y nómbrase en su lugar al ciudadano don Santiago Saez, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

86

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña del Mayor de Guardias de la Civil de Lambayeque don Marciano Viera, haciendo renuncia de dicho empleo;

Se resuelve:

Aceptar la referida renuncia; y nómbrase en su lugar al Sargento Mayor don Carlos A. Chacón, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

87

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Amazonas; dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Ricardo Céspedes Salamanca, que se pondrá á disposición de este Ministerio; y nómbrase en su lugar al ciudano don José Tenorio, propuesto por el funcionario oficiante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

88

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto lo expuesto por el Prefecto de Ayacucho, en el oficio que se acompaña;

Se resuelve.

Dar de baja de la Gendarmería de dicho Departamento, al Alférez don Anibal Aréstegui, que se halla sometido á juicio militar por la falta de que se le acusa; y destínase en su lugar para el desempeño de la misma clase al Teniente don Pedro Vargas.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

89

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto lo expuesto por el Prefecto de Ancachs en el presente oficio;

Se dispone:

Que el Teniente don Porfirio Días, que presta sus servicios como Alférez en el Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, ocupe en el mismo el puesto de su clase, en lugar del Teniente don Justo P. Gonzáles que ha fallecido.

Y para reemplazar á Días, destínase al Alférez don José R. de la Barra.

Regístresec, omuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

90

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña del Teniente don Juan M. Valencia;

Se dispone:

Dar de baja á dicho Oficial del Escuadrón Gendarmes de Arequipa; y destínase en su lugar al de igual clase don Celso E. Tomasini, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Vistas las ternas presentadas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Ica, con el personal siguiente:

Delegado—Don Melquiades Robles.

Sustituto— „ Alonso G. del Valle.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Cajabamba, con el personal siguiente:

Delegado—Don Alberto Martin.

Sustituto— „ Juan José Velezmoro.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Cajamarca con el personal siguiente:

Delegado

Don Félix R. León.

Sustituto

Don Rodolfo Bernal.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de 1901.*

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Huancayo con el personal siguiente:

Delegado,

D. Vitervo Hostas.

Sustituto.

» Delfin Vidalón.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de 1901.*

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Huamachuco con el personal siguiente:

Delegado.

D. Manuel Isidro Cisneros.

Sustituto.

» Daniel Monteverde.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Vista las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Huallanca con el personal siguiente:

Delegado.

D. Estenio Pinzás.

Sustituto.

» Ricardo Castiglioni.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Tumbes, con el personal siguiente:

Delegado.

D. Faustino Piaggio.

Sustituto.

» Guillermo Baldini.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la delegación de Pataz, con el personal siguiente:

Delegado.

D. Virgilio La Rosa.

Sustituto.

» Anibal Lombi.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Visto el recurso de don Genaro Gallo y los recibos que acompaña, los cuales comprueban haberse pagado, con la

multa respectiva, la contribución relativa al segundo semestre de 1899 y primer semestre de 1900 por la mina "Santa Agueda", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada como denunciable en el Padrón vigente á nombre de doña Isabel Mori de Gallo, bajo el Nº 1808

Se dispone:

Que la referida mina se reinscriba en el próximo Padrón á nombre de doña Isabel Mori de Gallo y que la Compañia Nacional de Recaudación acepte, sin multa alguna, la contribución que el recurrente ofrece abonar por el segundo semestre del año último.

Devuélvanse los recibos acompañados dejando constancia;

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Francisco José 1º", ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el Padrón vigente á nombre de don Alejandro Pajares y don Fabián Ramírez con cuatro pertenencias bajo el Nº 957; y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio de escritura pública que se inserta en dichos títulos, la referida mina corresponde hoy á don David A. Stuart y don José Miculicich; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, vigente en esa fecha, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el Padrón á don David A. Stuart y don José Miculicich, como dueños de la mina "Francisco José 1º".

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Visto el anterior oficio del Director de la Escuela de Ingenieros, se dispone:

Que por la contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor del Tesorero de la Escuela por la cantidad de tres mil soles (S/. 3,000), á que ascienden los gastos de las excursiones prácticas que los alumnos de ese establecimiento deben verificar en los meses de Febrero y Mayo próximos; aplicándose el egreso á la partida Nº 7,078 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Visto el recurso con que D. H. Tompson á nombre de la Compañía Minera de Ticapampa presenta el plano de la mina "El Rimac", del Asiento de Recuay, á fin de dar cumplimiento á la obligación que se le impuso en la resolución de 4 de Julio del año último, aprobatorio de los títulos de la mencionada mina; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión respectiva y sin alterarse las dimensiones con que la citada mina figura en el padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "Rimac", y en consecuencia dése por cumplida la obligación que se le impuso á la Compañía Minera de Ticapampa en la resolución de 4 de Julio del año próximo pasado, recomendándose á la Diputación de Recuay que en lo futuro cuide de que los planos reunan los requisitos prescritos en el artículo 73 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 *de Enero de* 1901.

Visto el recurso de don Marcos B. Granadino por la Sociedad Nacional Minera, pidiendo se reconozca á su representada como dueño de la mina "Alta Gracia", con una pertenencia, ubicada en el Asiento de Sandia, y cuyos títulos fueron aprobados por resolución de 17 de Diciembre último; y

Considerando:

Que según consta del testimonio de escritura pública que se inserta á fs. 36 la expresada mina pertenece hoy á la referida Sociedad;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se inscriba la mina "Alta Gracia", con una pertenencia, á nombre de la Sociedad Nacional Minera, la que abonará la contribución desde el 2° semestre de 1900 inclusive; y debiendo oficiarse á la Diputación de Sandia para que haga la anotación respectiva en el registro que corre á su cargo, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de 11 de los corrientes.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima 26 *de Enero de* 1901.

Visto el anterior oficio de la Sección de Minas;

Se declara:

Que los propietarios de las minas "Chapi", "Carmen", "Refugio" y "El Inca" del Asiento de Arequipa están obligados á satisfacer, sin multa alguna, la contribución que adeudan por el año de 1899 y el 1er. semestre de 1900; quedando ampliada en este sentido la resolución ministerial de 30 de Mayo de 1899; á cuyo efecto la Caja Fiscal extenderá los recibos correspodientes.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Visto el oficio del Juzgado de 1a. Instancia de Arequipa, pidiendo se le remitan los libros que prescribe el Reglamento de 11 del actual;

Se resuelve:

Que la Dirección del Ramo proporcione al mencionado Juez los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, *31 de Enero de 1901.*

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Mariano», ubicada en el paraje denominado Agalpo del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Genaro Gallo y D. Enrique Rispa; con fecha 9 de Mayo de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1893 y demás disposiciones vigentes en esa fecha, de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Mariano», é inscríbase en el padrón á nombre de don Genaro Gallo y don Enrique Rispa, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre del próximo año, inclusive, y quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro de 90 dias, contados desde la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina «Victoria Alta», ubicada en el cerro de Yanacinga del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Hermann Denks, con fecha 7 de Mayo de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Victoria Alta», é inscríbase en el padrón á nombre de don Hermann Denks, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre del año próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Huáscar», ubicada en el lugar denominado Catahui Collo Pata del Asiento de Chucuito, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de 10 pertenencias á doña María Luisa Pérez, con fecha 8 de Octubre de 1900; y

Considerando:

1º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; y

2º Que según consta de la escritura corriente á fs., la mina indicada pertenece á don Enrique Martín Caballero; de acuerdo con el informe de lo Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprébanse los titulos de la mina «Huáscar», é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique Martín Caballero, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado inclusive, oficiándose al Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Chucuito para que ordene se haga la respectiva anotación en el libro correspondiente de conformidad con el artículo... .del Reglamento General de Diputaciones.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Sajonia», ubicada en el cerro Chogrorraga del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Guillermo Schuermann, con fecha 3 de Diciembre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Sajonia», é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Schuermann, quien abonará la contribución desde el segundo semestre del año próximo pasado, inclusive

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc, por don Manuel Rodríguez para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Olórtegni», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 190, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Secciód del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Olortegui», á nombre de don Manuel Rodríguez, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Huairona», ubicada en el cerro Liclan Vinches, del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Santiago Anselmi, con fecha 2 del Abril de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse lós títulos de la mina «Huairona», é inscríbase en el padrón á nombre de don Santiago Anselmi, quien abonará la contribución desde el primer semestre del año próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «El Rímac» y «El Nilo», ubicada en el paraje denominado Chiquihuanca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería, con fecha 9 de Julio de 1900, ministró posesión de dos pertenencias á don Emiliano N. Martel y don Leandro Dorregaray; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 25 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de carbón «El Rímac y El Nilo», é inscríbase en el padrón á nombre de don Emiliano N. Martel y don Leandro Dorregaray, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre del año próximo pasado, inclusive, y quedando obligados á presentar la escritura social dentro de un plazo de 90 dias, contados desde la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, *31 de Enero de 1901.*

Vistos los títulos de la mina de oro «La Victoria», ubicada en el cerro Pinaya del Asiento de Puno, en la cual la Diputación de Minería, con fecha 15 de Agosto de 1900, ministró posesión de una pertenencia á don Carlos Daza; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha, habiendo hecho el interesado la declaración á que aluden las supremas resoluciónes de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Victoria», é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Daza, quien abonará la contribución desde el segundo semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 *de Enero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Fortaleza," ubicada en el cerro Cruz Pata del Asiento de Yauli, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Luciano E. Lizárraga Alvarez, con fecha 6 de Octubre de 1900; y

Considerando:

Que han observado las disposiciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Fortaleza," é inscríbase en el padrón á nombre de don Luciano E. Lizá-

rraga Alvarez, quien abonará la contribución desde el segundo semestre del año próximo pasado, inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 31 de Enero de 1901.
Vistos los expedientes seguidos por don Guillermo Gildemeister, don Nicolás Saldaña y don Elías Alva, ante el Juez de 1ª Instancia de Cajamarca, encargado de la Diputación de Minería del Asiento de Contumazá, para subrogarse en la propiedad de las minas "Pozos-Ricos" y "Portento," que pertenecieron la 1ª con una pertenencia á don Eugenio Martínez y la 2ª con dos pertenencias á don José María Herrera y socios, según aparece de los padrones relativos al primer semestre de los años de 1893 y 1894, en los cuales se registran como denunciables por falta de pago del impuesto, bajo los números 7 y 12, respectivamente; y
Considerando:
1º Que la falta de plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de las minas indicadas á favor de los propietarios, conforme lo declarado en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, vigente en la fecha de la presente sustitución; y
2º Que se han llenado todos los trámites prescritos en la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se dispone:
Que se inscriban en el padrón las minas "Pozos-Ricos" y "Portento," á nombre de don Guillermo Gildemeister, don Nicolás Saldaña y don Elías Alva, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre del año próximo pasado, inclusive, y quedando obligados á presentar la escritura de Sociedad dentro de un plazo de 90 días, contados desde la fecha.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 1º de Febrero de 1901
Visto el recurso, en que don Honorio Medel y Ruiz, á nombre de la Compañía Minera «El Gigante», solicitando se declare la nulidad de los títulos de la mina «Purísima», ubicada en el asiento de Pataz y empadronada á favor de don José María Infante y don Juan Sanguinetti, bajo el Nº 21, en razón de que el citado Infante es actuario permanente de la Diputación y de que el verdadero propietario de la referida mina es el Juez de 1ª Instancia encargado de la Diputación Dr. Martin Hernández Ostolaza, quienes por lo tanto se hallan comprendidos en la prohibición contenida en el artículo 3º del título 7º de las antiguas ordenanzas; y
Considerando:
Que habiendo sido solicitada la nulidad de la adjudicación de la Mina «Purísima», después de aprobados los títulos por el Gobierno, é inscrita la mencionada mina en el padrón, la cuestión promovida por el representante de la Compañía Minera «El Gigante», es por su naturaleza contenciosa, debiendo en consecuencia, ser resuelta por los Tribunales de Justicia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y la vista del Ministerio Fiscal;
Se resuelve:
Declárase sin lugar la solicitud de la Compañía Minera «El Gigante»; dejándole á salvo su derecho para que lo ejercite en el modo y forma que viere conveniente.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de Febrero de 1901.
Vistas ls ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación de Sandia con el personal siguiente:

Delegado.
Don Alejandro Gibson.
Sustituto.
Don Daniel Portillo.
Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Febrero de 1901.
Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 13 de Julio de 1899 el Juez de 1ª Instancia de Sándia ha ministrado posesión á don David M. Barreda de unos ojos de agua que se encuentran dentro del aventadero de oro «Caño-chico», de propiedad de aquel; así como también de los desagües y filtraciones que provienen de la laguna Sillacunca y de una acequia del mineral «San Antonio» perteneciente ,á don Juan Manuel Peña y Costas; y
Considerando:
1º Que según el espíritu de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1892, vigente en la fecha del denuncio de Barreda, y del artículo 150 del Código del Ramo, el propietario de una concesión minera es dueño de las aguas que encuentra en las labores dentro de los límites de sus pertenencias; y
2º Que respecto á los desagües y filtraciones que provienen de la laguna Sillacunca y del «Canal de San Antonio» ellas no pueden ser adjudicados á Barreda, tanto porque dicha concesión impediría á su propietario don Juan Manuel Peña y Costas utilizarlas íntegramente en el laboreo del mineral «San Antonio», cuanto porque, según el informe del Ingeniero comisionado para hacer el reconocimiento de las aguas mencionadas, el canal de estas no permite otorgar nuevas concesiones á tenor de la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897; con lo expuesto en el informe del Ingeniero comisionado;
Se resuelve:
Declárase insubsistentes el denuncio y posesión de las aguas adjudicadas por el Juez de Sándia á don David M. Barreda.
Comuníquese y regístrese. *Tovar.*

Lima, 4 de Febrero de 1901.
Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huari por los señores Bryson Hermanos, para sustituirse en la propiedad de la mina «San Sebastián», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1,900 en el cual se registra como denunciable bajo el Nº 146, con dos pertenencias; y
Considerando:
Que habiéndose publicado el padrón en 9 de Julio de 1900 la sustitución del recurrente pedida en 16 del mismo mes es nula á tenor de lo que dispone la resolución de 22 de Abril de 1898 vigente en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Declárase sin lugar la sustitución pedida por Bryson Hermanos.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 4 de Febrero de 1901.
Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli, por don Manuel U. Porras para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Paca», con el nombre de «Paca Recuperada», abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable; bajo el Nº 784 con dos pertenencias; y
Considerando:
Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de

1895, vigente en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo;

Se dispone:

Que se reinscriba en el padrón la mina «Paca Recuperada», á nombre de don Manuel U. Porras; quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «Mercedes», ubicada en el cerro Alpamina del asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente bajo el Nº 893 con tres pertenencias á nombre de la Sociedad Minera «Fundición del Carmen», cuyo Gerente solicitó la remensura de la mina indicada, fundándose en que el rumbo de la veta se hallaba equivocada en la primitiva cuadratura; y

Considerando:

1º Que según aparece del acta de posesión y plano acompañado la cuadratura de la mina «Mercedes» ha quedado rectificada en sus linderos, sin alterarse las dimensiones con que figura en el padrón;

2º Que la mencionada diligencia se ha practicado con sujeción á las ordenanzas, y sin perjuicio de tercero, estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, vigente en esa fecha;

3º Que la oposición de don Ricardo Gall á la indicada remensura ha terminado por advenimiento de las partes según consta del escrito de fojas 7; y

4º Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 2º de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y nueva posesión de la mina «Mercedes».

Comuníque y regístrese.

Tovar.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Visto el recurso de don Víctor Vicente Valdivieso á nombre de don Eleodoro Ayala y socios pidiendo se le acepte, con la multa respectiva, la contribución del último año por la mina «La Misericordia de Jequetepeque», ubicada en el asiento de Pacasmayo y registrada como denunciable en el padrón del segundo semestre de dicho año bajo el número uno.

Se dispone:

Que la Compañía Nacional de Recaudación acepte al recurrente la multa que ofrece abonar por el primer semestre de mil novecientos, con la multa de suma igual, y sin multa alguna la relativa al segundo semestre del año citado por haber ocurrido en época oportuna; debiendo en consecuencia reinscribir si la mina indicada con el próximo padrón.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

AVISOS

EZEQUIEL VEGA,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, VOCAL DE LA ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y VISITADOR DE SEGUNDA INSTANCIA

Hace saber:

Que el cuatro de Mayo próximo se abre la visita, en cuya virtud se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Abril diez y nueve de mil novecientos uno.

Ezequiel Vega.

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto a él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S

M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen: su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S

M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.

Bueno,

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 26 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 59

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 3 de Abril de 1901.

Resultando de este expediente que el local que ocupa la Sub-prefectura de Huarochirí es de propiedad del Concejo Municipal de esa Provincia, y no habiéndose considerado en el Presupuesto General partida correspondiente para atender el pago de arrendamientos;

Se dispone:

Considérese en el presupuesto de gasto mensual de la Sub-prefectura de Huarochirí la suma de diez soles (S 10) para atender al pago de alquiler del local de dicha Sub-prefectura, imputándose el egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General, atendiendo al reclamo de la Municipalidad, gírese por el Ministerio de Gobierno á favor del habilitado de la Prefectura de Lima por la suma de diez soles para que abone al Concejo Provincial de Huarochirí el importe de los arrendamientos, correspondiente al mes de Marzo último, de la casa en que se halla el despacho de la Sub-prefectura indicada, con cargo á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y apruébese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la solicitud que antecede por la que el Gobernador del Cercado de Ica don Pedro Arias pide el abono del haber de sub-prefecto que le corresponde desde el 26 de Enero último en que asumió accidentalmente las funciones anexas á dicho cargo, y estando á lo que dispone en la resolución suprema de 21 de Octubre de 1895;

Se resuelve:

Que la tesorería de Ica abone al expresado Pedro Arias los sueldos que ha devengado como Sub-prefecto accidental del Cercado de aquella provincia, desde el 26 de Enero último, asi como también los que le corresponda hasta la fecha, en que cese en dicho cargo, aplicándose el egreso á la partida Nº 1196 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la Dirección del Tesoro para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Atendiendo á que todas las disposiciones vigentes dictadas sobre asistencias públicas á las fiestas cívicas y religiosas en la Capital de la República, así como para las capitales de departamentos y provincias adolecen de defectos y omisiones cuya reforma es indispensable, y que es necesario dictar un Reglamento que señale la precedencia y colocación de los funcionarios y empleados que estarán obligados á concurrir á dichas solemnidades;

Decreto:

Nómbrase una comisión compuesta de los Directores de Gobierno, Justicia y Guerra, para que organicen el Reglamento de Asistencias Públicas, el que deberá ser presentado para la aprobación suprema en cuarenta dias de la fecha.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia.

Acéptase la renuncia que de oficial archivero y de partes de la Prefectura de Ica, hace don José Benigno Vásquez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia;

Nómbrase amanuense archivero de la Sub-prefectura de Jauja á don Abel Selgado en lugar de don Vicente Solís Ríos, cuya renuncia se acepta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia;

Nómbrase amanuense archivero de la Sub-prefectura de Lampa á don Juan Manuel Cazorla.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase oficial archivero y de partes de la Sub-prefectura de Ica á don José Tello.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase amanuense archivero de la Sub-prefectura de Luya á don Miguel R. Torrejón.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase amanuense de la Prefectura de Ica á don José Miranda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Trasládase al amanuense archivero de la Sub-prefectura de Pacasmayo don Isaac Bocanegra, á desempeñar igual cargo á la Provincia de Chiclayo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase amanuense archivero de la Sub-prefectura de Bongorá á don Tobias M. Pizarro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Abril de* 1901.

Acéptase la renuncia que de la Sub-prefectura de Yauyos, formula en el oficio adjunto, el teniente coronel don Francisco La Rosa Villanueva; y nómbrase para ejercer dicha Sub-prefectura á don Julio Zevallos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Apareciendo del expediente adjunto:

Que el Concejo Provincial de Canta, en acuerdo de 15 de Enero de 1900 resolvió que don Manuel Galán se abstuviera de perturbar á la Comunidad de Obrajillo en el uso del agua de la quebrada de Potura, bajo apercibimiento de multa;

Que el expresado Yalán ocurrió ante la Junta Departamental de Lima pidiendo se revocara el referido acuerdo, la cual se ha inhibido de conocer en el asunto por juzgarlo de carácter contencioso; y

Considerando:

Que se trata de resolver una cuestión de dominio, que solo puede ser de la incumbencia del juzgado competente; y

Que además el recurrente declara, que por sometimiento de partes, entiende de la cuestión el juzgado de Aguas de esta Capital;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Lima, corriente á fs. 11 vuelta, su fecha 15 de Junio último de que se ha hecho mención.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Apareciendo de los documentos acompañados que don Julio A. Zevallos desempeñó la Sub-prefectura de Jaen hasta el doce de Diciembre último, estando insoluto de su haber por los citados dias en razón de que don Wenceslao Rodríguez que le reemplazó en el mencionado cargo cobró indebidamente el haber íntegro por el citado mes;

Se resuelve:

Gírese por el Ministerio de Gobierno, á favor del expresado Zevallos por la suma de sesenta y tres soles (S. 63) que le corresponde por el indicado haber y por gastos de escritorio durante los doce dias de Diciembre próximo pasado, aplicándose este egreso en la siguiente forma: 60 soles á la partida 1126 y 3 soles á la 1131 del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese, comuníquese y ofíciese á la Dirección del Tesoro á fin de que la tesorería de Ancachs descuente de sus haberes á don Wenceslao Rodríguez que desempeña actualmente la Sub-prefectura de Huari, los 63 soles de que se ha hecho mención.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el presupuesto adjunto y el plano que se acompaña de las reparaciones que deben ejecutarse en el local que ocupa en Palacio el Escuadrón Escolta de S. E;

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el mencionado presupuesto, cuyo importe asciende á la suma de un mil ciento siete soles (S. 1107).

Disponiéndose, en consecuencia, que se encargue de la ejecución de la referida obra el ingeniero don José Castañón, conforme con el plano en referencia, debiendo girarse por el Ministerio de Gobierno por la suma de mil ciento siete soles en dos dividendos iguales y según las indicaciones del ingeniero, quien debe, así mismo, dar cuenta del valor de la madera utilizable, tan luego como pueda realizar la valorización de ella, á fin de descontarla de aquella suma,

Aplíquese el egreso á la partida Nº 2104 del Presuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto del que consta:

Que la Municipalidad de Huarochirí, en 25 de Agosto de 1889 acordó á los vecinos del barrio alto de Matucana la administración de algunos fundos de propiedad municipal, denominados Cuñipunco Huairona y los terrenos contiguos al panteón, á cendición de hacer en ellos las mejoras necesarias para hacerlos productivos, y sufragar los gastos del culto con sus rendimientos;

Que en sesión de 19 de Diciembre de 1897 resolvió aquel Concejo derogar el acuerdo relacionado y reasumir la administración de dichos bienes, disponiendo que rindan cuentas los que antes la ejercieron; y

Atendienpo á que no se ha interpuesto por nadie recurso de revisión contra lo resuelto legalmente por la Municipalidad de Huarochirí;

Declaróse inoficiosa é innecesaria la aprobación suprema que solicita el Alcalde del mencionado Concejo Provincial; y

En razón de que en el anterior informe de la sindicatura municipal se denuncian abusos é irregularidades cometidas en la administración de las rentas comunales;

Pase este expediente á la Junta Departamental de Lima para que en uso de sus atribuciones, adopte sobre el particular las medidas convenientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, *de* 10 *Abril de* 1901.

Nómbrase Sub-prefecto de Trujillo á don Lizardo Gamarra Castañeda en lugar de don Pedro Silva que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Por convenir al servicio: Nómbrase Subprefecto de Otuzco á don Adeodato Salas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Sub-prefecto de Jaen á don Juan de la Rosa Tello.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase amanuense archivero de la Sub-prefectura de Yauyos á don Teodomiro Gómez.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Vista la propuesta del Sub-prefecto de Trujillo:

Nómbrase amanuense archivero de la Sub-prefectura del Cercado de Trujillo á don Juan P. Quiroz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Abril de* 1901.

Nómbrase Director de Gobierno á don Ignacio Gamio en reemplazo de don José Oliva que ha renunciado el puesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto, sobre el impedimento que el doctor don M. Federico Ocampo, tiene para formar parte de la Municipalidad de Ica, por ser médico titular de la Provincia;

Considerando:

Que dicho impedimento ha sido declarado en la suprema resolución de siete de Setiembre del año ultimo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 11 de la ley de Municipalidades;

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Excma Corte Suprema;

Declárase que el doctor don Federico Ocampo, por ser médico titular de Ica, no puede ser miembro de la Municipalidad de dicha Provincia y por consiguiente ser Alcalde, debiendo dicho Concejo proceder á elegir nuevo Alcalde.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase amanuense archivero de la Sub-prefectura de Camaná á don Benigno Briceño en lugar de don Maximiliano Castillo, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 *de Abril de* 1901.

Vista la renuncia que de la Jefatura de Servicios de Palacio de Gobierno, formula don Francisco de los Reyes; acéptase dicha renuncia; y nómbrase para reemplazarlo á don Manuel J. Vallejos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 *de Abril de* 1901.

Nómbrase Secretario de la Dirección de Gobierno á don J. Leonidas Madueño Rosas, en lugar de don Ricardo Tizón y Bueno, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, *de* 13 *Abril de* 1901.

Nómbrase Sub-prefecto de Hualgayoc á don Felipe Santiago Ríos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 *de Abril de* 1901.

Nómbrase Sub-prefecto de Chincha á don Miguel Prieto en lugar de don César Asin, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto del que aparece: que al practicarse con sujeción á la ley de elecciones municipales en el distrito de Nazca, obtuvieron igual número de votos para Alcalde don Ezequiel Balbín, y don José Cecilio Corzo, por lo que el Concejo de ese distrito proclamó solo á los regidores y suplentes, delegando la proclamación del Alcalde á la Municipalidad Provincial de Ica; y

Que esta corporación eleva el expediente ante el Gobierno, para la resolución conveniente, aplazando la proclamación de los concejales elegidos; y

Considerando:

Que el caso no ha sido previsto en la ley de Municipalidades; y

Que es necesario dictar disposición de carácter general para obviar esa dificultad, siempre que se presente;

Se resuelve:

Que el Concejo Provincial de Ica, en sesión plena, verifique el sorteo entre las dos personas que han obtenido igual número de votos para Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nazca, declarándose esta disposición como regla general.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata*

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Acéptase la renuncia que de miembro de la Junta de Natables de Ica, hacen don Alfredo Malatesta, don Romualdo Pezzia y don Constantino Berninzzoni; y nómbrase para reemplazarlos á don Pedro Antonio Moyano don Ezequiel Santos Guerrero y don Andrés Mendoza.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio adjunto; y en atención á que el concejal propietario de la Junta de notables de Ica doctor don M. Federico Ocampo, está legalmente impedido de pertenecer á dicha Corporación:

Nómbrase para reemplazarlo á don Manuel Elías.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 386 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca y de doña Juana Vásquez, la suma de doscientos sesenta y ocho soles diez y ocho centavos (268.18) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890 y de Agosto á Diciembre de 1892, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 203 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina García viuda de García, la suma de doscientos cincuenta y cuatro soles ochenta centavos (S. 254.80) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 611 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Medardo Cornejo, la suma de cuatro mil cincuenta y nueve soles cincuenta y ocho centavos (S. 4.059.58) por once caballos, dieciocho mulas, ochocientas ochenta y nueve camisas é igual número de calzoncillos que proporcionó al Ejército en 1º de Abril de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 284 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Delfina Siguel viuda de Portugal, la suma de mil setecientos dos soles, noventa centavos (S. 1702.90) por pensiones de montepío devendadas de 1887 á 1891, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, y de Marzo de 1894 á Marzo 20 de 1895, menos buenas cuentas, segun liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 422 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Salazar viuda de Bustamante, la suma de tres mil setecientos siete soles cinco centavos (S. 3.707.05) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Setiembre á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, segun liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 25 letra U.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Ureta viuda de Suárez, la suma de ciento veinticinco soles, catorce centavos (S/. 125.14), por pensiones de montepío devengadas en Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 85 letra T. — De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Tapia viuda de Gutiérrez, la suma de doscientos soles treinta y ocho centavos (S. 200 38) por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888, 1889 y 1890 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de de Febrero 1901.

Visto el expediente de crédito número 2 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Teodorico Henriquez, doña Elvira Henriquez de Aranibar, doña Rosa María Henriquez de Otero y don Luis F. Henriquez, como únicos herederos de doña Luisa Bravo de Rueda viuda de Henriquez, la suma de mil setecientos setenta y siete soles cuatro centavos (S/. 1777 44) por sueldos devengados por don José Henriquez, de Febrero de 1880 á Enero de 1881 y Diciembre de 1886, menos buenas cuentas y más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 Diciembre de 1889, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 174 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuraora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Ignacia, doña Eloisa y de doña Griserina Tagle, la suma de doscientos cuarenta y un soles setenta y tres centavos (S. 241 73) por pen-

siones de montepío devengadas en los años 1887 y 1890, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 143 letra M. — De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Justa Masías viuda de Morales Bermúdez, la suma de trescientos cuarensa y cinco soles treinta y tres contavos (S. 345 33) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 167 letra T. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela y doña Ciriaca Tapia, la suma de ciento treinta y cinco soles cuarenta centavos (S. 135 40 c.) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara*

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 76 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Marcelino Valverde, la suma de cuatrocientos noventa y cinco soles (S. 495) por pensiones de invalidez devengadas de Febrero de 1891 á Enero de 1892, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 204 letra G. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Artemia Petronila Garfias, la suma de ciento cuarenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 146 66 c.) por pensiones devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, segun liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 45 letra U. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Urruela vda. de La Rosa Ophelan, la suma de mil ciento seis soles (S. 1106) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, segun liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 316 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Antonio Rivero, la suma de setecientos setenta y tres soles treinta y un centavos (S. 773 31 c.) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 21 letra U. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Urruela vda. de La Rosa Orphelan, la suma de dos mil trecientos setenta soles (S. 2370) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 127 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve;

Reconócese á favor de don Ignacio Ugarte y Barrera, albacea y heredero de doña Mercedes de la Barrera viuda de Ugarte, la suma de cuarenta y tres soles cuarenta y dos centavos [S 43, 42] por pensiones de montepío devengadas p[illegible]sta última, en los años de 1897 á 1890, según liquidación.

Expida la Direccion del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Febrero de 1901.*

Visto el expediente de crédito N.º 206 letra A. De acuerdo con el parecer de la Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:
Reconócece á favor de doña Jesus Apestegnía viuda de Bonhente, la suma de ciento noventa y seis soles sesenta y siete cetavos (S. 196 67) por pensiones de montepío devengadas desde Junio de 1893 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de credito N.° 50 letra O. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese a favor de don Pedro Osorio, la suma de trescientos cuarenta y seis soles treinta y nueve centavos (S. 346 39) por sueldos devengados de Junio de 1880 á Abril de 1881, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito públieo los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito N.°26 letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Isabel de los Heros, la suma de dos mil doscientos noventa y seis soles seis centavos (S. 2,296 6) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 189c de Junio de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito N.° 307 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Amelia Vico viuda de Rodríguez la suma de noventa y tres soles sesenta y tres centavos [S. 93 63] por pensiones de montepío devengadas del 9 de Junio al 20 de Noviembre de 1894, y de Noviembre de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidaci n.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos cprrespondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito N.° 72 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócece á favor de don José María Saavedra la suma de doscientos cincuenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 256 66) por pensiones de indefinida[devengadas de Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1894 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895; según liquidacion.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito N. 432 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899; y al mérito del auto en que se le declara el heredero único de don Miguel Rios;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Juana Cefré viuda de Rios, la suma de tres mil doscientos nueve soles un centavo, (S. 3209 1) por pensiones do indefinida devengadas por don Miguel Ríos, de Enero de 1887 á Diciembre de 1900, y de Diciembre de 1892 al mismo mes de 1893, menos buenas cuentas, según liquidación:
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Febrero de 1901
Estando á lo prescrito en el artículo 1° de la ley de 31 de Diciembre de 1888 y:
Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 22 de Agosto y 3 de Setiembre último dictadas con el mismo objeto que la presente.
Se resuelve:
Permita la Aduana del Callao el libre despacho de cuarenticuatro cajones que contienen botellas vacias de vidrio, importados en el vapor "Cumbal" para la Compañia Nacional de Leche Esterelizada, los cuales constan de los documentos que presentará la Compañía.
Regístrese y cùmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 de Febrero de 1901.
Visto el expediente N. 24 letra C. sobre libre despacho en Aduana. Estando á lo dispuesto en el inciso 8° artículo 1° de la ley de 27 de Setiembre de 1888.
Se resuelve:
Despache la Aduna de Salaverry, libres de derechos, los instrumentos de Física importados para el servicio del Seminario Conciliar de Trujillo, conforme á la factura comercial adjunta, visada por la Sección de Contribúciones.
Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 138 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconóecese á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, sesionario de doña Juana Guerrero viuda de Gómez, la suma de ciento sesentisiete soles diecisiete centavos, (S/. 167:17) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Direceión de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 64 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revi-

sora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Tomás Tejada la suma de quinientos treinta soles ochenta centavos, (S/. 530:80) por pensiones de indefinida devengadas de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895, según liquidación,

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 176 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Aparicio Rosas, la suma de doscientos veinte soles cincuenticinco centavos, (S/. 220:55) por suministro de reses y camotes á las fuerzas nacionales acantonadas en Chancay en 1880, según informe de la Junta Revisora.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 56 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1999,

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alfredo de Verneuil, cesionario de don Abelardo García, la suma de tres mil setecientos treintiocho soles sesentinueve centavos, (S/. 3738:69) por sueldos devengados por este último, de Marzo de 1881 á Octubre de 1885, más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 11 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alfredo de Verneuil, cesionario de don Vicente Orellana, la suma de cuatro mil doscientos treintaitres soles cincuenta centavos(S.4,233.50) por sueldos devengados por este último, de Abril de 1881 á Agosto de 1886, más los intereses desde el 1º de Enero de 1889, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 49 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alfredo de Verneuil, cesionario de don Ernesto Bromley, la suma de siete mil quinientos ochenta y siete soles treinta y cinco centavos (S/. 7587.35) por sueldos devengados por este último, de Abril de 1881 á Diciembre de 1886, más los intereses desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.

Expída la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto a él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.

M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera. El terreno no reconoce ningún gravamen: su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno no se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 27 DE ABRIL DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 60

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN EL HAVRE

Cuadro de la exportación verificada por este puerto, con destino á los del Perú, en el mes de Febrero de 1901.

	Bultos	Peso bruto enkilos	Valor en francos
Payta	40	4.017	8,450
Eten	20	3.110	5,700
Pacasmayo	4	344	950
Salaverry	26	2,140	3,850
Callao	478	65,307	168,400
Pisco	5	682	2,850
Mollendo	108	7,736	10,250
Iquitos	742	43,004	56,038
	1,423	126,340	256,488
y clasificado por secciones es:			
Algodones	22	3,552	17,883
Lanas	15	2,700	16,126
Sedería	2	346	4.448
Muebles y arts. costurados	60	5,043	34,148
Mercería y arts. diversos	618	77,286	155,358
Víveres y especias	430	21,525	8,461
Vinos y licores	150	5,445	5,784
Medicinas y prod. químicos	126	10,443	141,280
	1,423	126,340	256,488

Además de los bultos indicados, fueron en tránsito para Bolivia 137 bultos con un peso de 12,418 kilogramos.

La exportación arriba indicada se efectuó en seis vapores, de los cuales: 2 son de la "Royal Mail"; 1 de la "Pacific Steam N. C."; 1 de la "Lamport & Holt"; 1 de la "Trasatlantique" y 1 de la "Reed Cross", para Iquitos.

Havre, Marzo 4 de 1901.

El Cónsul General,

M. D. Derteano.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN LÓNDRES.

Lóndres, 19 de Marzo de 1901.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar á US. que en el Vapor "Orinoco", que sale mañana de Sonthampton, se han embarcado con conocimiento para Mollendo £ 500 en oro inglés para los Señores Stafford y Cª. de Arequipa, según la factura consular certificada en este consulado.

Dios guarde á US.—Señor Ministro,

Eduardo Lembck.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Ilustrísima Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco.

Cuzco, Abril 12 de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia,

Tengo el honor de enviar á US. la Memomoria que leí en la apertura del Despacho Judicial el 18 de Marzo último.

Dios guarde. á US.

Serapio Calderón.

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DEL CUZCO, DOCTOR DON SERAPIO CALDERÓN, EN LA APERTURA DEL DESAPCHO JUDICIAL, EL 18 DE MARZO DE 1901.

Señores:

Al reanudar nuestras labores en la alborada del siglo XX, que habrá de ser el infatigable continuador del gran siglo que le ha precedido, es mi primera palabra de infinitas gracias al Omnipotente que se ha servido conceder á la República el más grande beneficio que dispensa el cielo á los pueblos: la paz, ese don celestial que es la base de todos los demás bienes y la primera condición del progreso de la humanidad. Sin ella, se desquician las instituciones, se perturban profundamente las sociedades, pierden su prestigio las leyes, su imperio la justicia, y sobre las ruinas de las obras acumuladas en el curso de los siglos por la cultura humana, y sobre los despojos de los derechos del hombres y del ciudadano, se entroniza la fuerza como la única soberana de los destinos humanos; y sus adoradores poseídos de ambiciones desapoderadas, proclaman, como aquel celebre canciller, el soberbio apotegma; «*La force prime le droit*», sin advertir—ofuscados por el éxito—la vorágine que los arrastra, ni la expiación que les reserva la justicia divina, justicia que se realiza indefectiblemente, bajo diversas formas, en la vida secular de los pueblos.

La causa de la civilización, que es la causa de la humanidad, se desarrolla y difunde mediante evoluciones lentas, graduales, progresivas y apacibles, en ondas luminosas, como se derrama la luz del sol sobre todos los mundos que forman su magestuoso cortejo.

Y sólo perduran y son fecundas las humanas labores en cuanto se encaminan al bien, y se realizan bajo el amparo tutelar de la Providencia, conforme á los consejos de la razón en el medio ambiente de la paz.

Todo lo demás es efímero. ¡Pasan los imperios con sus esplendores, los reinos con sus grandezas, las conquistas con sus falsas glorias y sus innúmeros tesoros; todo pasa como el humo, como débil arista que sopla el vendaval: todo pasa como decía el paciente Job, «*sicut nubes, quasi navis, velut umbra*». Sólo la verdad y la Justicia son imperecederas, son eternas como el *Eterno* de quien proceden. Es vano el pensar que la violencia edifique nada de proficuo, nada de estable, ni que pueda servir con provecho á la causa de la humanidad. Sólo en el medio ambiente de la paz, y al servicio de la verdad, de la justicia, del bien, se edifican obras inmortales que sustentan la civilización.

Bajo su sombra protectora, ha llenado esta Iltma. Corte sus tareas en el año próximo pasado, tranquila y serenamente,

distribuyendo la justicia á los grandes y á los humildes, á los poderosos y á los desheredados, con extricta sujeción á los preceptos de la ley, sin tener en cuenta nada más que la justicia de su causa, entregada con absoluta consagracion al trabajo y solícita porque su despacho fuese tan veloz que no quedase ninguna causa pendiente.

Durante el año ingresaron 671 causas en apelación, y 54 quejas sobre procedimientos, según consta detalladamente de los adjuntos cuadros. Quedaron pendientes tramitándose el año anterior, 45 causas. Tuvo, además, en su despacho la Iltma. Corte 25 juicios de responsabilidad mixta, de los que han fenecido 6 por sobreseimientos, 3 querellas de despojo judicial y 2 juicios de responsabilidad civil, que forman la suma de 800.

De las causas ingresadas durante el año, 386 son criminales, y 285 civiles; y de las 45 que quedaron pendientes el año anterior, 17 son criminales y 28 civiles. Todas ellas han sido resueltas, á excepción de 35 (16 criminales y 19 civiles) que penden tramitándose.

A la 1.ª Sala le ha correspondido conocer en grado de 329 causas (191 criminales y 138 civiles), las que han sido resueltas, á excepción de 14 (7 criminales y 7 civiles) que quedaron pendientes en trámite al cerrarse el punto. Esta Sala ha pronunciado 47 sentencias (34 criminales y 13 civiles) 274 autos definitivos, 115 interlocutorios. Ha admitido 21 recursos de nulidad, y denegado 16. Ha conocido de 17 juicios de responsabilidad, resuelto 23 quejas, dictado 1376 providencias, y absuelto 2 informes pedidos por la Excma. Corte Suprema.

A la 2.ª Sala le ha correspondido conocer en grado de 342 causas (167 criminales, y 175 civiles), las que tambien han sido resueltas, excepto 21 (9 criminales y 12 civiles), por estar en trámite. Esta Sala ha pronunciado 45 sentencias [38 criminales y 7 civiles], 276 autos definitivos, 193 interlocutorios, Ha admitido 34 recursos de nulidad y denegado 24. Ha conocido de 8 juicios de responsabilidad, resuelto 30 quejas, dictado 1223 providencias, y expedido un informe que pidió el Gobierno.

A la Sala de vacaciones le ha correspondido conocer de las 15 causas criminales que quedaron pendientes en ambas Salas, al cerrarse el punto, de 47 que han ingresado después de tal fecha, y de los 19 juicios de responsabilidad. Esta ha pronunciado 3 sentencias, 24 autos definitivos, 4 interlocutorios, y expedido 163 decretos y providencias.

La Iltma. Corte, en Sala plena, ha celebrado 171 acuerdos que se registran en igual número de actas sentadas en el libro respectivo. Ha examinado 320 razones de causas criminales y civiles, y expedido las providencias correspondientes. Ha conocido de 15 expedientes de visita judicial, y dictado las resoluciones del caso. Ha resuelto 64 quejas por denegatoria de justicia, declarando fundddas 15, é infundadas 49, y 36 por retardación, declarando fundadas 14 é infundadas 22. Ha expedido 1620 providencias, y 210 resoluciones: y absuelto 3 informes pedidos por el Supremo Gobierno y la Excma. Corte Suprema. Ha recibido juramento á 42 funcionarios públicos y á 6 abogados, previas las formalidades de ley.

Se han pasado 1699 oficios á diversas autoridades, y expedido por la Presidencia 61 autos y 970 providencias.

El Sr. Fiscal expidió 440 dictámenes en causas criminales, 56 en quejas del mismo carácter, 70 en causas civiles, 8 en quejas de la misma naturaleza, 411 en razones de causas, y 193 en otros asuntos de Sala plena.

No habiendo sido posible aún conseguir en las razones de causas la exactitud y la copia de datos suficientes para conocer con precisión el movimiento de las que se cursan en el Distrito, se ha remitido á cada uno de los jueces un modelo para que en lo sucesivo envien las razones con sujeción á él. Así tendremos una clave clara, exacta y precisa para apreciar el curso de los juicios, cuya inacabable tramitación es el más sensible escollo de la justicia, y la causa de que se eternicen tanto los civiles como los criminales, con gravísimo daño de las partes, y sobre todo de esos desgraciados detenidos que gimen en cárceles estrechas y mal sanas, privadas de todo, esperando la hora de su redención.

Tampoco se ha obtenido hasta ahora en la medida de vuestros deseos, la celeridad que es indispensable en la administración de justicia, tanto que sin ella no hay, no puede haber buena administración, llegando al punto de ser esta nugatoria o al menos ineficaz. Ha sido necesario reiterar á los jueces del Distrito—excepción hecha de los del Cercado, Canas, Canchis y Calca—la nota circular de Mayo 17 de 1897, insistiendo acerca de la celeridad en el despacho, y previniéndoles que sustancien y resuelvan las causas dentro de los términos extrictamente legales. Pero conviene notar, como ya lo hice otras veces en igual solemnidad, que la lentitud en la tramitación de los juicios nace principalmente de ese formalismo estéril y ruinoso que domina en nuestra legislación y recibe exagerado culto en la prática. Y es indudable que mientras permanezcamos esclavos de las ritualidades, mientras descuidemos el fondo, preocupados casi exclusivamente de la forma, mientras no se reformen nuestras leyes procesales que abren ancho campo á los litigantes temerarios, no habremos puesto remedio eficaz a este mal que viene tomando las alarmantes proporciones de una calamidad pública.

Se han practicado las visitas judiciales prescritas por la ley, así en esta capital como en las provincias, puntualmente y de manera satisfactoria, con extricta sujeción á los preceptos reglamentarios de la materia, limitándose los jueces á practicarlas en la Capital de su distrito La Corte ha dictado las providencias del caso, al examinar cada expediente, y aprobado las expedidas por los jueces corrigiendo abusos y extirpando corruptelas.

Así se ha conseguido que los jueces no abandonen el lugar de su residencia con motivo de practicar la visita en los pueblos apartados de ellas, como lo hacían antes de ahora, con daño del servicio público. Todos ellos han guardado la residencia que les respecta, aparte de algunos casos urgentes en que les ha sido imperioso el ausentarse á fin de cumplir los deberes de su ministerio, pero siempre previa la venia de la Corte, y sólo por el tiempo preciso para atender las diligencias que debían practicar personalmente.

Excepción hecha de insignificante suma, no hemos tenido los fondos de justicia establecidos por el artículo 19 de la ley arancelaria de derechos judiciales de 13 de Diciembre de 1887, no obstante de haber prevenido á los jueces la extricta observancia de dicho artículo, mediante la circular de 4 de Junio de 1897, reiterada en este año. De suerte que hemos carecido de esos recursos para atender las necesidades á cuya satisfacción están destinados. Pero tampoco han habido quejas sobre abusos en el cobro de derechos judiciales: lo que claramenter evela que vienen desapareciendo tales abusos, á mérito de las prevenciones reiteradas y de la actitud de los jueces y Agentes Fiscales.

En cumplimiento de la ley de 5 de Octubre de 1099, se ha mandado otorgar títulos á los nuevos abogados en la forma establecida por dicha ley, percibiendo la Secretaría de Cámara los derechos respectivos para fondos de justicia, fondos que ya aliviarán algunas necesidades.

Aún no han enviado los jueces las sumas procedentes de las multas á que se contrae la ley de 9 de Noviembre de 1899, multas que están destinadas á los gastos de justicia de las respectivas Cortes. A este propósito se les ha dirigido una circular previniéndoles que lo hagan á la brevedad posible. Como lo sabeis, dicha ley impone una multa de 4 á 25 soles, según la categoria del funcionario recusado, al recusante que no pruebe la recusación ó que se desista de ello, existiendo la obligación de pagarla aunque se omita la condena.

Se han practicado las visitas de cárcel, tanto en esta capital como en las provincias con puntualidad y extricta observancia de las prescripciones reglamentarias de la materia. Con vista de las actas de visita, el Superior Tribunal, ha dictado las providencias correspondientes ya para corregir los abusos que suelen cometerse, ya para que se refeccionen las cárceles, ya para aliviar en lo posible las penalidades de los detenidos, dirigiéndose al efecto á las autoridades respectivas.

Bien que paulatinamente, viene mejorando el servicio; y puedo asegurar que por punto general ha sido correcta la conducta de los jueces y Agentes Fiscales del Distrito, de los Relatores, Secretario de Cámara y demás empleados.

Los Conjueces y Adjuntos han acudido solícitos toda vez que han sido necesarios sus servicios. Déboles pues una palabra de congratulación, que muy complacido la pronuncio en esta solemnidad. Sigan ellos en tan buen camino, seguros de que toda obra dirigida al bien es fecunda en beneficios de todo género.

Habiendo obtenido licencia el Juez del Crímen, Dr. Chaparro, á causa de grave enfermedad que lo tuvo en el lecho del dolor, se han encargado de su despacho, sucesivamente, los conjueces doctores José Sebastián Escobar, Eulogio Ugarte, Wenceslao Cano y Eduardo Corvacho, quienes han desempeñado su cargo de muy buena voluntad. Pero aquí viene oportuna la siguiente reflexión. Todos los servicios públicos deben ser rentados, pues sólo así hay el derecho de exigirlos puntuales y eficaces. No todos los abogados poseen rentas: la mayor parte de ellos viven de los productos de su bufete, de su trabajo diario. Embargarlos en tales condiciones por largo tiempo en puestos de pesadísima labor que los aparta de su trabajo establecido, y los inhabilita para patrocinar como abogados las causas de que conocen como conjueces, es reducirlos á situación insostenible. Por esto, en caso de licencia del titular, lo mejor sería abonar al conjuez el sueldo del empleo, con cargo á la partida respectiva del Presupuesto General de la República, siempre que el término de su labor exceda de 30 días.

Por haber fallecido el Dr D. Martín del Campo, juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Quispicanchi, fué nombrado para reemplazarlo, por suprema resolución de 16 de Mayo último, el Dr. D. Juan de Mata Orihuela, quien prestó el juramento de ley para ejercer el cargo, en 16 de Agosto del año próximo pasado.

Por suprema resolución de 2 de Junio del mismo año, fué nombrado Juez de 1ª. Intancia de Abancay, el Dr. D. José Manuel Perea, quien prestó el juramento de ley para encargarse de su destino en 20 de Julio último. Es de notarse que la referida Provincia ha estado sin juez letrado desde la muerte del Dr. León. Por manera que la administración de justicia ha sido poco menos que nula durante el largo período de mas de dos años de interregno, no obstante de la buena voluntad y de los laudables esfuerzos de los Jueces de Paz accidentalmente encargados del despacho de 1.ª Instancia. Es que no basta sólo la buena voluntad para el desempeño de tan di-

ficil cargo: son indispensables los conocimientos profesionales.

Otro tanto ha sucedido en la Provincia de Chumbivilcas, que desde la traslación del juez titular Dr. Barrionuevo á la de Canas, quedó sin juez letrado por dos años, hasta que el 15 de Diciembre último, tomó posesión de su cargo el Dr. Leonidas Lecaros, nombrado juez de dicha Provincia.

Por jubilación del Dr. D. Mariano Espinoza, Juez de 1.ª Instancia de Anta, ha sido nombrado para reemplazarlo el Dr. D. Romualdo Aguilar, por resolución suprema de 24 de Noviembre último.

En la misma fecha, y por renuncia del juez interino Dr. D. Juan A. Escobar, ha sido nombrado con el mismo carácter juez de las provincias de Urubamba y la Convención el Dr. Don Eulogio Ugarte, mientras dure el impedimento del titular.

Debo hacer constar que en los seis meses que desempeñó el Dr. Escobar su cargo, lo hizo á satisfacción pública, y mereció que el vecindario hubiese formulado un acta que elevó á esta Corte el Sr. Alcalde del H. Concejo de Urubamba, pidiendo su continuación. Llegó tarde esta solicitud cuando ya vino y se comunicó al juez dimisionario la admisión de su renuncia. Pero se ha tomado buena nota de ella para su oportunidad. La opinión pública que se pronuncia justiciera, preconizando los merecimientos de un funcionario público, ó censurando los manejos de quienes no se han hecho acreedores á su confianza, es un elemento precioso que debe aprovecharse discretamente para la provisión de los cargos públicos y para las promociones consiguientes. Así se premian en justicia los méritos contraídos, y se estimula á los que están en carrera de contraerlos.

Examinando el expediente de la visita que practicó el año próximo pasado el Juez Visitador del Cercado, se notó: que aún subsiste en los juzgados de paz la corruptela de dar á los juicios verbales la forma de los juicios escritos; que las citaciones que se practican en dichos juzgados son muy onerosas y se prestan á muchos fraudes; que los alguaciles cobran por cada una de ellas de 10 á 20 centavos, y suplantan notificaciones con frecuencia; que los Jueces de Paz no aplican extrictamente la prescripción del artículo 20 del Reglamento de la materia, pues con la multiplicación de actas y certificados innecesarios imponen á las partes gastos excesivos; que la intervención de los defensores en los juicios verbales es nociva á las partes, porque provoca los juicios y los alargan con articulaciones maliciosas. Por lo que se ha prevenido á los Jueces de 1.ª Instancia del Cercado que—al conocer en revisión de dichos juicios—extirpen de raiz las enunciadas corruptelas, dictando las providencias más eficaces para que se cumplan en toda su plenitud las prescripciones legales relativas á su tramitación, y reprimiendo con severidad todos los abusos y en especial el cobro de indebidos derechos. Pero merced á la novísima ley de 1.° de Diciembre último sobre esta materia, quedarán radicalmente extirpados los vicios que se introdujeron en los juicios verbales.

En virtud de dicha ley, ha nombrado ya la Iltma. Corte Jueces de Paz para todos los pueblos del Distrito Judicial, á mérito de las respectivas propuestas, habiéndose dado la preferencia á las personas que tienen título profesional, á los propietarios de bienes raíces, y á los ciudadanos que ejercen alguna industria y pagan por razón de ella alguna contribución al Estado; todo como lo prescribe el artículo 12 de la citada ley. Ojalá que de esta manera mejore el servicio en los juzgados de paz, y que como su nombre lo indica derramen éstos la paz en las masas populares, paz de que tanto han menester.

Al examinar los expedientes de las visitas judiciales, se ha notado que en varias provincias del Distrito no están aún implantados los Registros de Estado Civil. Por manera que no hay cómo acreditar en ellas, en forma legal, con los documentos pertinentes de la materia, el estado civil de las personas, lo que origina largos y enredosos litigios en todo lo referente á los derechos de familia. Para remediar este mal de tanta trascendencia, se ha encarecido cuantas veces ha sido necesario á los Señores Prefectos de este Departamento y del de Apurimac, á fin de que se sirvan excitar el celo de los H. H. Concejos de sus respectivas circunscripciones para que en el día manden implantar los enunciados Registros, cuya importancia y necesidad son manifiestas. Los Señores Prefectos aludidos han atendido con empeño la demanda, y dictado para el efecto las órdenes del caso. Así podremos conseguir que se establezcan en todas las provincias, y que estén perfectamente garantidos con las partidas respectivas los derechos de familia que corresponden á las personas.

A mérito de la iniciativa del Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Canchis, Dr. D. Angel Ugarte, en poderosas razones fundadas, y apoyada además por esta Iltma. Corte, se derrogó por suprema resolución de 5 de Enero de 1900, la de 25 de Octubre de 1871 y su correlativa de 20 de Setiembre de 1872, que establecía se hiciera el pago de los haberes de los Jueces de 1.ª Instancia de las provincias de la República, con excepción de las que son capitales de Departamento, prévia constancia—expedida por los Sub-prefectos—de recidir dichos jueces en las capitales de sus respectivas provincias, ó en los lugares que con arreglo á las leyes les designaran las Cortes Superiores;—resolución derogatoria que con fecha 20 de Marzo del mismo año, se mandó trascribir á los Jueces del Distrito. Merced á ella, está mejor garantida la independencia de estos funcionarios, pues se ha removido una de las causas que originaba no pocos conflictos entre las autoridades judiciales y las políticas, perturbando siempre el servicio público.

Con el laudable propósito de evitar las defraudaciones que se hacian al ramo de correos, aplicando los sellos oficiales á la correspondencia privada, se expidió la suprema resolución de 22 de Febrero de 1900, disponiendo que á partir de 1.° de Abril del mismo año, toda la correspondencia de servicio oficial sería prévia y debidamente franqueada por los remitentes y que los Ministerios de Estado cuidarían de comprar las estampillas necesarias para su servicio y el de sus dependencias. El extricto cumplimiento de esta resolucion, inspirada en las más rectas intenciones, causó tropiezos en el servicio judicial, porque las autoridades judiciales no tuvieron oportunamente las estampillas necesarias para el franqueo de su correspondencia. Y las necesitaban no sólo las Cortes y los Jueces de 1.ª Instancia, sino también los Jueces de Paz, con ocasión de los numerosos sumarios que instruyen en ejercicio de sus atribuciones. Todo esto se representó en su oportunidad al Gobierno; y en vista de que el remedio era peor que el mismo mal que se trataba de curar, se dictó una resolución restableciendo el porte franco de la correspondencia oficial. Esta es una de las causas que en el presente año ha perturbado la administración de justicia.—Se dió cuenta al Ministerio del ramo, remitiéndole original la cuenta rendida por el Secretario de Cámara, de la inversión de los 200 soles que la Prefectura de este Departamento envió á esta Corte para el franqueo de la correspondencia. Deducido el valor de los timbres postales empleados por la Secretaría y los juzgados, resultó un saldo en caja de 128 soles 40 centavos, los que se pusieron á disposicion del Ministerio, por cuya autorización se aplicarán á pagar en parte el valor de una alfombra para esta sala.

En 16 de Agosto último, se remitió al Sr. Ministro de Justicia el oficio del Juez del Crímen Doctor Chaparro, con las copias acompañadas, á efecto de que se sirviera dictar una resolución para que se lleve á cabo, en Lima, el reconocimiento científico ordenado por dicho juez en una causa criminal célebre de envenenamiento en la persona de la que fué Señorita María Elena Nadal, reconocimiento que no ha podido verificarse en mucho tiempo por falta de fondos para abonar á los profesores de la capital de la República los S. 1000 que cuesta dicha operación química. El Señor Ministro de Justicia, al discutirse en las sesiones de 16 y 17 de Octubre último, en la Cámara de Diputados, la partida pertinente del Presupuesto General de la República para reconocimientos médico-legales, hizo mérito de este caso para apoyar el aumento de la partida. Entretanto, está paralizada la causa, y continuará así indefinidamente mientras se practique la enunciada operación, costosa, es cierto, pero importantísima de suyo, y de la que es imposible prescindir. Pendiente tal diligencia de carácter prévio, el juez no es responsable de la paralización de la causa.

Hay en el curso de los juicios perturbaciones que los funcionarios del Poder Judicial, no obstante su buena voluntad, no pueden remover. Fué, pues, indispensable, en el asunto que rememoro, recurrir á la acción del Gobierno.

Aunque el Código de Enjuiciamientos Penal prescribe la consulta de oficio sólo en los casos á que se refieren los artículos 91, 118 y 121, y lo presupone en el caso del artículo 75, hay otro en el que se hace necesaria; y es cuando no se ha interpuesto apelación del auto que declara fundada la prescripción en materia penal. Entonces, debe consultarse de oficio á la Iltma. Corte, como se hace en efecto, porque dicho auto tiene la fuerza de una sentencia; y si las sentencias y los autos de sobreseimiento se consultan de oficio, en defecto de alzada, por idéntica razón debe procederse de la misma manera tratándose de los autos que definen la prescripción. Es verdad que se nota desde luego un vacío á este respecto en nuestro Código; pero mientras lo llena el Poder Legislativo corresponde al Magistrado suplir la deficiencias de la ley, atendiendo al espíritu de ella, á disposiciones sobre casos análogos y á los principios generales del Derecho, según lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Civil. Este concepto dominó en un acuerdo de la Iltma. Corte, motivado por un oficio del Sr. Fiscal.

Desde que se implantaron los Registros del Estado Civil en esta Capital los ha visitado, año tras año, el juez visitador; y al examinar la Corte el expediente de visita del Cercado, ha tenido ocasión de dictar providencias del caso respecto de ellas, así como el Señor Vocal visitador al inspeccionar los libros duplicados en el juzgado respectivo. Esta práctica inveterada no ha sufrido innovación alguna en el curso de medio siglo. Y á establecerla contribuiría indudablemente el contexto del artículo 321 del Reglamento de Tribunales; pues nombrando las Cortes *jueces visitadores* para que practiquen la visita en la Capital donde ellas residen, á éllos, á los *jueces visitadores nombrados por las Cortes* se refiere al citado artículo al, decir: «tanto los visitadores nombrados por las Cortes etc», y, por ende, á éllos les corresponde visitar los Registros del Estado Civil en dicha Capital, así como á los Jueces de 1.ª Instancia en las provincias donde aquellas no residen; pues no hay razón para que funciones de idéntica naturaleza no sean desempeñadas por funcionarios de la misma categoría, así en la capital como en las provincias, salvo expresa dispo-

sición en contrario, que no la hay en el presente caso. Contribuiría también un poco el tenor del siguiente artículo 322, que prescribe «se observen en la visita de los Registros del Estado Civil las mismas formalidades que en los oficios de los escribanos», oficios que son visitados por los jueces visitadores nombrados por las Cortes, y no por el Señor Vocal visitador. Según esto, queda equiparada la visita de los Registros á la de dichos oficios, y es consiguiente que la practique el juez visitador. Por lo demás la visita practida por los jueces en los Registros, nada deja que desear. Siempre ha sido tan satisfactoria que la Corte no ha hecho más que atender las indicaciones ó aprobar las medidas dictadas por aquellos. Nada, pues, nos ha inducido, antes de ahora, á variar esta práctica adoptada, cincuenta años há, por nuestros mayores, y que tienen además á su favor el respeto debido á su venerable memoria. De suerte que sentimos angustiosa contrariedad, no habiendo podido satisfacer en este orden, el deseo de nuestro muy estimable compañero el Sr. Vocal Visitador, que anhelaba se la innovase en el sentido de que la visita de los Registros la hiciese el Sr. Vocal Visitador, y no el juez visitador nombrado por la Corte, invocando al efecto, entre otras razones, la práctica establecida en otras Cortes, práctica que respetamos profundamente, pero con el sentimiento de no haber encontrado razones suficientes para variar la que se sigue en esta desde la creación de los Registros. Es muy posible, sin embargo, que seamos víctimas de una equivocación.

Entre la provincia de la Convención y la del Cercado está de por medio la de Urubamba, de cuya capital á ésta hay la distancia de ocho leguas. Por manera que si se aprobase el proyecto de ley que trata de anexar la administración judicial de la provincia de la Convención á la del Cercado se irrogaría gravísimo perjuicio á los vecinos de aquella provincia. El juez de Urubamba está en condiciones de atender con más prontitud y facilidad los asuntos judiciales de la Convención que los jueces del Cercado. En estos términos se absolvió el informe pedido por la Exma. Corte Suprema en el aludido proyecto.

El Registro de la Propiedad Inmueble funciona puntualmente, con regularidad y extricta observancia de su Reglamento. Viene produciendo cada vez mejores resultados. Tiene á su frente un abogado de competencia y consagración. Se han practicado satisfactoriamente por el Sr. Vocal Visitador las visitas reglamentarias, las que han dado márgen á las notas anteriores.

En la imposibilidad de atender de otra manera á la renovación del mueblaje de la Corte, no reparado hace más de un cuarto de siglo; ocurrió en 1897 al Gobierno en demanda de recursos para hacerlo. El Gobierno pidió el presupuesto de la obra, que se le remitió incontinenti. Hemos esperado tiempo há que se atendiera la solicitud, pero hasta hora no lo hemos conseguido. Y permanece nuestro mueblaje en la misma y triste condición que dió margen á ella. En 12 de Julio último se reiteró el pedido al Sr. Ministro del ramo, quien contestó asegurando haberse consignado en el proyecto del Presupuesto General de la República una partida de S. 1000 para remediar tal necesidad. Manteníamos, pues, la esperanza de que habríamos de tener esa suma; pero no habiéndose dado la ley del Presupuesto tendremos que esperar otra oportunidad mejor.

A pesar de nuestras reiteradas reclamaciones, no se ha cumplido hasta la fecha la resolución legislativa de 21 de Octubre de 1897, por la que se destinó para el mueblaje de esta Corte, los sueldos que en el Presupuesto de 1896 quedaron sin aplicación, por fallecimiento ó renuncia de algunos miembros del Poder Judicial del Departamento. Sin duda que no hubo posibilidad para hacerlo, atentas las dificultades que sobrevinieron en la República. Sólo así se explica la falta de cumplimiento de aquella resolución legislativa destinada á satisfacer tan premiosa necesidad.

Esto me obliga á decir una palabra sobre las multas judiciales. Invertíanse ellas en otro tiempo en la refección de los edificios en que despachan las Cortes y Juzgados, en su mueblaje, en proveer de libros á su biblioteca y en otros gastos de justicia, como lo tenía previsto el artículo 405 del Reglamento de Tribunales. Entonces se contaba con su producto para satisfacer oportunamente dichas necesidades. Pero hoy que son rentas de las H. H. Juntas Departamentales, carecen los Tribunales de esos fondos, y no tienen con qué suplirlos. Se impone, pues, la necesidad de restablecer el imperio del citado artículo 405 del predicho Reglamento, y devolver al Poder Judicial esa fuente de recursos, porque es más regular que las multas judiciales beneficien á éste que á las Juntas Departamentales, que no tienen hoy la obligación de atender los gastos que demanda la administración de justicia en 1.ª y 2.ª instancia, como la tenían originariamente. Disponiendo de estos fondos, no molestaríamos ya al Gobierno con importunas é incesantes solicitudes.

Depositado en una pieza contigua á la segunda Sala, existe desde mucho tiempo atrás, en lamentable confusión y desorden el antiguo archivo. No ha sido posible catalogarlo, á pesar de que se pensó en ello desde el año 1890, porque no tenemos los brazos auxiliares necesarios para esa operación. Es indispensable encargar este trabajo á un abogado competente, dándole una retribución proporcional. Es posible que en ese archivo existan preciosos documentos de la antigua Real Audiencia, que servirían, á no dudarlo, con eficacia y oportunidad, para resolver nuestras cuestiones de límites pendientes por el Oriente, por el Norte y por el Sur. Manifestándole esta urgencia, se dirigió un oficio al Sr. Ministro de Justicia en 12 de Julio último, quien en su respuesta de 23 del mismo, expresó no haber sido posible consignar la partida correspondiente por estar ya aprobado el proyecto del Presupuesto. Entiendo que se ha de servir hacerlo en el presente año.

Señores: elevo al Altísimo los más fervientes votos á fin de que se sirva mantenernos inperturbables en el camino de la justicia; reitero á mis distinguidos compañeros la expresión de mi reconocimiento por haberme llamado nuevamente á esta silla de honor; y declaro abierto el despacho judicial.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de Abril de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Junta Depuradora de Créditos á don Ignacio Laforé, en lugar de don Abraham del Solar que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 10 de Abril, de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Mesa de Partes de las Juntas Depuradora y Revisora de Créditos, á don Eulogio C. Collado, en lugar de don Ignacio Laforé, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 28 de Enero último; abone la Dirección del Tesoro, con cargo á la partida 5495 del Presupuesto General, en calidad de gratificación ciento cincuenta soles á don Benjamín Agüelo, setenta y cinco soles á don Ricardo Boza y Aizcorbe y veinticinco soles á don José R. Velazco, por los servicios especiales que han prestado durante tres meses en la Secretaría de Cámara del Tribunal Mayor de Cuentas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal de Loreto á don Alberto Suero.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Loreto, á don Mariano Ego-Aguirre.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos á don Juan A. Jiménez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 11 de Abril de 1901

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Loreto á don Carlos M. Alfaro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Nómbrase Guarda Almacen de la Aduana Fluvial de Iquitos, al Dr. don Francisco V. Recabarren.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Abril de 1901.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Abónese á don Francisco V. Recabarren Guarda Almacen de la Aduana de Iquitos, en calidad de adelanto, dos sueldos de su empleo que reintegrará con la tercera parte de los que devengue, que se contarán desde la fecha de su nombramiento 11 del actual abril.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Nómbrase oficial 1º del Despacho de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda al Auxiliar don Eleodoro Freyre, durante la licencia concedida á don Amadeo Bringas, aplicándose los haberes que devengue á la partida Nº 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda al amanuense de la Sección de contribuciones don Leoncio Bringas, mientras el titular don Eleodoro Freyre desempeña la Oficialía 1ª del Despacho de la misma Dirección.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese licencia por tres meses á don Amadeo Bringas, Oficial 1º del Despacho de la Dirección de Administración del Ministerio del Ramo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Sección de Contribuciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, á don Antenor Saz, mientras el titular don Leoncio Bringas, desempeñe el puesto de Oficial Auxiliar de la misma.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Abónese á doña Isidora Zavala de Zavala, como asignación, la suma de doscientos soles mensuales, que se descontarán del haber del Administrador de la Aduana de Iquitos, don Luis R. Zavala y Zavala.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Tesorería Fiscal de Tacna á don Roberto Suarez, en lugar de don M. Llosa Ego-Aguirre.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Visto el expediente Nº 45, sobre reintegro de sueldos: De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Abónese á don Julio Rafael Segovia, Vista de la Aduana de Pacasmayo, la suma de cuarenta soles (S. 40), que dejó de percibir del 4 al 11 de Diciembre último, tiempo que empleó en trasladarse de Mollendo á Pacasmayo; aplicándose el egreso á la partida Nº 5248 del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Cuzco, á don Moisés U. y Chavez, en lugar de don César G. Farfán.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 de Abril de 1901.

Comisiónase al Visitador del Concejo Provincial del Cuzco, don Baltasar J. Zapater, para que visite la Tesorería de la Junta Departamental, sujetándose á las instrucciones que reciba de la Dirección de Administración.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos á don José Lucas Ausejo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos á don Abraham Lama.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Carlos Sánchez Gutiérrez, en lugar de don Leonidas Madueño.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Contador de la Aduana de Iquitos á don Alejandro Torrico.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo en Leticia á don Dagoberto Arrinarán meritorio de este Ministerio, cuyo haber se cargará á la partida 5355 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos á don Jorge Alzamora.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Vista de la Aduana de Iquitos, á don Julio Gamio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el oficio que precede: Nómbrase Jefe Departamental de la Administración de la Sal en el Departamento de la Libertad á don Macedonio de la Torre.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Amanuense Auxiliar de la Contaduría de la Aduana de Pisco, á don José H. Vélez, en lugar de don Juan Antonio Cáceres, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Guarda Almacen de la Aduana de Mollendo, á don Isaac Canseco, en lugar de don Juan M. Pareja.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Oficial de Estadística de la Aduana de Mollendo, á don Juan Núñez, en lugar de don J. M. García Bedoya.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 17 de Abril de 1901.

Nómbrase Guarda Almacen de la Aduana de Mollendo á don M. Lorenzo Hidalgo, en lugar de don Benigno Rada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el oficio que antecede de la Gerencia de la Administración de la Sal; Nómbrase Recaudador del Departamento de Lambayeque, á don Emilio Orosco, en lugar de don Emiliano Castillo, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Nómbrase Inspector de Resguardo en Lomas á don José María Vizcarra, en lugar de don Abraham Lama, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de Plata «La Merced», ubicada en el cerro Cruz-pata del asiento de Huamachuco, en la que el Juez de 1ª Instancia de la indicada provincia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Federico Cueva, con fecha 20 de Abril de 1900; y

Considerando:

Que en el acta de posesión no se determina hacia qué rumbo se midió la longitud de las pertenencias, ni se halla justificada la razón que hubiera tenido en cuenta el perito al asignar solo cuarenta varas para la latitud, circunstancia que ocasiona la nulidad de la diligencia posesoria, á tenor de la Suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, vigente en esa época, de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo.

Se resuelve:

Declarase insubsistente la posesión de la mina «La Merced», conferida á don Federico Cueva: y

Se dispone:

Que se ministre nueva posesión de la mina indicada al referido interesado á costa del Juez y del perito que intervinieron en esa diligencia, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Visto el expediente iniciado por don Ruperto Valdez, denunciando como descubridor un yacimiento de borax, ubicado en la provincia de Lampa del Departamento de Puno y cuyas muestras que han sido analizadas en la Escuela de Ingenieros, resultan no tener la sustancia enunciada.

Visto, así mismo, el recurso de don Segundo S. Salcedo, apoderado del referido Valdez y el certificado de ensayos y metalurguia que acompaña, expedido por don J. H. Davelouis, pidiendo se mantenga á su poderdante en el expresado denuncio, en virtud de contener borato el citado yacimiento, según el análisis practicado de las muestras últimamente extraídas; y

Considerando:

Que son atendibles las razones alegadas por el interesado, quien ha cumplido con la obligación que le impone la Suprema resolución de 15 de Octubre de 1895;

Se dispone:

Señálase el 9 del mes en curso á h. 2 p. m. para que tenga lugar la apertura del pliego que le acompaña á fin de conocer la precisa ubicación del yacimiento indicado, diligencia que se practicará con las formalidades de estilo.

Notifíquese al representante del interesado para que concurra á este despacho á la hora señalada y para que haga la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 7 de Noviembre de 1896.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Vista la renuncia que hace don Eloy Santolalla del cargo de Diputado de Minería del asiento de Hualgayoc; y en mérito de las razones expuestas:

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Códido del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Vista la renuncia que hace don Juan Teófilo Ibarra del cargo de Secretario de la Diputación de Minería del asiento de Recuay; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia, y, en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en la Suprema resolución de 8 de los corrientes;

Se resuelve:

Nómbrase Secretario de la Diputación de Recuay á D. Rafael Infantas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 13 de Febrero de 1901

No habiendo sido cubierto hasta la fecha el libramiento número 44 por valor de mil doscientos soles, que se giró por este Ministerio contra el de Hacienda para atender á los gastos que demande el ensanche del local de la Escuela de Ingenieros Industriales;

Se resuelve:

Anúlese dicho libramiento y en consecuencia, pase este espediente á la Contaduría de este Ministerio para los fines á que haya lugar.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de carbón «Nuestra Señora de las Mercedes», ubicada en el paraje nombrado Jutumrragra, del Asiento del Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada el 18 de Diciembre del año 1899, con una pertenencia á don Luis F. Lobatón y don Fidel Jara; y

Considerando:

1º Que los expresados Lobatón y Jara han trasferido sus derechos á don Nicéfero Ramos, el mismo que reconoce á don Miguel Kunicic como dueño de la mitad del referido interés, según consta de la escritura que se inserta; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 21 de Abril de 1873 y del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la Mina «Nuestra Señora de las Mercedes», é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicéfero Ramos y don Miguel Kunicic quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón denominada «Alterun non lædere», ubicada en el lugar de Goyllarisquisga del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Agripino Malpartida, con fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con el informe de la Seción del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de carbón «Alterum non lædere», é inscríbase en el padrón á nombre de don Agripino Malpartida, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año de 1900, inclusive.

Comuníquese, y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Carlos», ubicada en el lugar denominado Rumiallana, comprensión en el radio del Socavón del mismo nombre, del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Juan J. Languasco, con fecha 15 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha, habiéndose subsanado las omisiones á que se refiere el informe de la sección del Ramo, de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos de la mina «San Carlos», é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan J. Languasco, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

AVISOS

EZEQUIEL VEGA,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, VOCAL DE LA ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y VISITADOR DE SEGUNDA INSTANCIA

Hace saber:

Que el cuatro de Mayo próximo se abre la visita, en cuya virtud se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Abril diez y nueve de mil novecientos uno.

Ezequiel Vega.

AVISO OFICIAL

Lima, 6 *de Febrero de* 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Constitucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.

M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera. El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de deposito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.

M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.

Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 29 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 61

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Corte Superior de
Loreto, Amazonas y Cajamarca

A 10 de Abril de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción,

S. M.

En cumplimiento de la ley, tengo el honor de remitir á ese superior despacho en f. 4 útiles, un número del «Registro Oficial» de este Departamento, que contiene la Memoria leída por el Presidente cesante de esta Corte, doctor don Wenceslao Montoya, en la ceremonia de apertura del presente año judicial,

Dios guarde á US.

S. M.

José de la R. Chavez.

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA, AMAZONAS Y LORETO, DOCTOR DON WENCESLAO MONTOYA, EN LA CEREMONIA DE LA APERTURA DEL DESPACHO JUDICIAL EL 18 DE MARZO DE 1901.

Señores:

I

En los albores del nuevo siglo tócame dirigiros la palabra en esta solemne ceremonia; y sería un tema digno de ocupar vuestra atención, recapitular los progresos que durante la última centuria han hecho la ciencia del Derecho y la Legislación positiva.

Es indudable que podría llamársele el *siglo* de la *codificación*, pues partiendo del monumental trabajo del Código Napoleónico, casi todas las Naciones cultas se han dado Códigos, siendo nuestro país de los primeros en esa útil labor; y habiendo cambiado por completo nuestras instituciones desde la época de la emancipación, se han realizado tambien notables adelantos en todos los ramos de la Legislación, desapareciendo para siempre las leyes de partidas que nos legó la metrópoli.

En la Ciencia Penal, sobre todo, puede decirse, con propiedad, que es creación exclusiva del siglo XIX, y nuestras tendencias que á través de las exageraciones sistemáticas de las escuelas en el presente, ha de sufrir sustanciales transformaciones, pues se basan en el estudio completo del hombre social é individualmente considerado.—La idea de la justicia se encarna más en la humanidad, y cuando alguna idea conmueve al mundo todos esperan anhelosos la solución del problema en que se discute un principio de justicia; y el predominio de estos ideales dará en esta centuria acertado desenlace en el campo pacífico del derecho, entre otras intrincadas cuestiones, á los sistemas penitenciarios, igualdad jurídica de la mujer, sucesión heriditaria, conflicto entre el capital y el salario del obrero que hoy mismo preocupa á los más grandes publicistas de Europa.

Pero sin sentirlo voy apartándome del objeto á que debo concretarme, conforme á una disposición de nuestro Reglamento; que ha llegado el caso de dar extricta aplicación.

II.

El Tribunal ha funcionado, durante el presente año judicial, con su personal completo, salvo un mes que, por el mal estado de su salud, tuvo que separarse nuestro Decano; y en las 255 audiencias que se han tenido, inclusive 13 de vacaciones, se ha despachado con verdadero entusiasmo, prolongándose en algunos días las audiencias á mayor número de horas que la ley prefija. Así se explica como se han depachado 704 *causas* inclusive las de vaciones, habiendo *quedado pendientes* tan solo *12 civiles* que ingresaron en los últimos dias y que no era posible decidir por no estar vencidos. los términos legales inevitables. Tal número de resoluciones en un Tribunal de una Sala demuestra un trabajo asiduo y lo coloca relativamente á la vanguardia de los demás de la República; pues si se hace un estudio estadístico comparativo se advertirá que este Tribunal es el que deja mejor número de causas á fin de año,—Esto, señores, debe satisfacernos y la Nación apreciará nuestra conducta y el modo como cumplimos su mandato.

III.

En el presente año han *ingresado* 351 causas civiles y 386 criminales que unidas á las que el año anterior quedaron pendientes, hacen un total de 751 *causas*; y de las cuales se han resuelto: 339 civiles; 365 criminales, inclusive 4 de jurisdicción privativa, contra diversos funcionarios, quedando de éstas últimas pendientes 10, y para cuyo pronto término se dictan con frecuencia las providencias del caso.

Se han expedido, además 2105 decretos por sala; 375 por acuerdo; se han pasado 1694 oficios; emitido 8 informes; se han tomado 18 juramentos á varios funcionarios públicos; hánse examinado 4 abogados y 5 escribanos; se han elevado 10 propuestas para proveer de jueces á varias Provincias que no tienen Juez letrado.

Con toda puntualidad se han remitido á la Excma. Corte Suprema de Justicia los cuadros estadísticos mensuales, así como la razón de causas trimestrales.—Se ha practicado por el señor Vocal visitador la visita de los Juzgados de esta capital y trimestralmente la oficina del Registro de la Propiedad Inmueble; se han examinado las razones mensuales de causas, acordándose las medidas convenientes para la pronta terminación de los sumarios y dictándose medidas oportunas para salvar las incorrec-

ciones que en algunas de ellas se advertían; y se han estudiado las visitas anuales de los Juzgados de 1ª Instancia, imponiéndose á los Jueces multas equitativas por las faltas ó retardos que se han notado.

En todos estos acuerdos, como en los juicios criminales, ha intervenido el señor Fiscal, quien ha emitido sus vistas en el menor tiempo, habiendo expedido durante el año 631 *vistas* fiscales, tanto en lo contencioso, como en lo administrativo.

IV.

De las 704 causas que en *grado ó en consultas* se han resuelto por el Tribunal se distribuyen de este modo (anexos números 1 y 2).

Salta á primera vista que los Jueces de este Cercado, doctores Contreras y Burga, son los que han remitido mayor número de causas.—El Juez de Chachapoyas, doctor Urteaga, que es el Decano del Distrito Judicial, solo ha remitido, durante el año 21 *causas*, que demuestra evidentemente que un solo Juez es suficiente para atender al servicio de las tres Provincias de que se compone el Departamento de Amazonas.—El Juez de Iquitos ha remitido 46 causas, en cuyo número se comprende las que dejó de mandar el año 1899, con motivo de la rebelión que estalló en Loreto, encabezada por el finado coronel Vizcarra, que interrumpió toda comunicación con aquel vasto Departamento.—El Juez de Chota solo ha mandado 49 causas, número muy reducido, atento el movimiento judicial que hay en aquella Provincia; pero el Juez siempre se excusa, manifestando el mal estado de su salud que le impide poner su despacho con el día.

El mejor termómetro para juzgar con recto criterio del acierto, tino y trabajo de los Jueces, es formar la proporción que plantée el año próximo pasado, y según eso resulta:

El Juez doctor Contreras el 74 ₱ de confirmadas á 26 ₱ revocadas.
El Juez doctor Burga el 58 ₱ de id. á 42 ₱ id.
El id. doctor Arana el 54 ₱ de id. y 46 ₱ id.
El id. doctor Montoya Bernal 56 ₱ de id. y 44 ₱ id.
El id. doctor Herrera el 69 ₱ de id. y 31 ₱ id.
El id. doctor Burga el 45 ₱ de id. y 55 ₱ id.
El id. doctor Urteaga el 67 ₱ de id. y 33 id,
El id. doctor García el 70 ₱ de id. y 60 ₱ id.

Mi objeto al formular esta proposición fué que los señores Jueces pusieran mayor esmero en el estudio de los juicios sometidos á su fallo; porque así como un Juez es garantía del derecho, de la paz y la armonía de los asociados, un mal Juez es la peor de las calamidades que pueda pesar sobre una Provincia, porque son incomensurables y fatales los males que causa en todo sentido, y por esto debe ponerse exquisito cuidado en las propuestas y nombramientos de Jueces, para evitar á los pueblos de esas plagas peores que las de Egipto.

V.

Después de estar vacante por más de 4 años la *Judicatura* de las Provincias de Moyobamba, Huallaga, San Martín y Ucayali, á causa de las sucesivas renuncias de los nombrados, al fin, en 28 de Enero del presente año se hizo cargo el doctor A. Cáceres, que como hijo de Moyobamba, como por deber y honor, es natural esperar despliegue toda su actividad en favor de la buena administración de justicia en aquellas 4 Provincias, que forman una vasta jurisdicción.

Las Provincias de Luya y Bongorá continúan sin Juez letrado, y juzgo muy difícil que haya abogado de mediana clientela que acepte el puesto.

Continúan las Provincias de Jaen y Contumazá á cargo de Jueces legos, pues los letrados nombrados han renunciado.

Las Agencias Fiscales de Amazonas y Loreto tampoco han sido provistas, por renuncia de los nombrados.

Se volverán á elevar *ternas* para el nombramiento de Jueces y Agente Fiscal; y sin temor de equivocarme puedo afirmar que se repetirán las renuncias de los que resulten nombrados.

El Agente Fiscal del Departamento, doctor don Toribio Arce, cumple sus deberes, expidiendo sus acertados dictámenes sin demora y haciendo estudios analíticos de los autos.

VI

Se han elevado á la Excma. Corte Superior: 42 causas por *recursos de nulidad* aceptados que, unidas á las 46 que el año anterior quedaron pendientes, hacen un total de 88. Se han resuelto: con *nulidad* 10, sin *nulidad* 25, é *improcedentes* 3, quedando aún *pendientes* 50. Y se han denegado en 29 causas dicho recurso de nulidad, conforme á la ley de 24 de Enero de 1896.

Con motivo del recargado despacho que hay en la Excma. Corte, retardan las causas en su devolución, notándose en muchos casos que se devuelven después de 8 ó 10 meses. A esto hay que agregar, los apremios que se dictase para el pago del porte de Correos, lo que proporciona nuevas demoras, con evidente perjuicio de la pronta administración de justicia.

VII.

En todo el presente año ha continuado al frente de la *Secretaría* el adjunto doctor don Telésforo Zuloeta, quien no ha faltado un solo día, trabajando sin cesar para tener el despacho con el día, y me consta que de su haber tiene que rentar á otro amanuense, á fin de que el trabajo no sufra demora; y es así como en la oficina se encuentra todo en el mayor orden y al momento que se necesita algún documento del siglo pasado, se encuentra en el archivo que se halla en perfecto orden y coleccionado con método, desde el tiempo que el señor Presidente, doctor Castañeda, lo removio todo para arreglarlo y coleccionar por legajos, como se halla al presente.

El *Relator* doctor don Rómulo Silva Santisteban ha cumplido satisfactoriamente sus deberes, sin que de mi parte, ni de las Salas haya merecido la menor reconvención, sino, por el contrario, palabras de complacencia.

Es materialmente imposible que un solo amanuense atienda el recargado despacho del Tribunal, y continuamente hay que ver calígrafos que ayuden en el trabajo de Secretaría, esto sin perjuicio del empleado particular que ha rentado el actual adjunto.

Cuando en 1899 me hice cargo de la Presidencia gestioné activamente ante el Ministerio del Ramo, tanto para el pago de devengados de casi todo el año de 1895, como para que se votara una cantidad para el menaje y útiles de esta Corte y Juzgados del Cercado, demostrando con números que no había gravamen para el Presupuesto, puesto que anualmente quedaban cantidades que, estando consideradas en los egresos, no se invertían por encontrarse sin *Jueces* varias Provincias en todo el distrito.

En este año he vuelto á insistir, y muy satisfactorio me es anunciaros que merced á la eficaz y activa intervención del señor Ministro, doctor Villanueva, se ha conseguido se vote la cantidad de S/. 2052 para la compra de menaje y utiles, y el referido señor Ministro, con el vivo interés que siempre le inspira todo lo que se relaciona con el bien y progreso de este Departamento, se ha encargado de hacer varias compras en la capital. Pronto, pues, tendremos nuestros salones y oficinas con decencia, digna de un Tribunal de Justicia.

VIII

Hace varios días falleció el antiguo y honorable notario público don Diego Silva Santisteban, y se ha acordado *convocar opositores* para proveer esa vacante; y tendrá que hacerse lo mismo para que se llene la otra vacante,

pues, don Baltasar Saravia Gálvez, que hace más de un año, fué nombrado y con fecha 8 del actual se elevó su renuncia al Ministerio del Ramo.

Se *convocaron* opositores para proveer las Escribanías de Estado de las Provincias de Contumazá, Cajabamba, Celentín, Chachapoyas, Luya y Bongorá é Iquitos, para que se presenten aspirantes que reunan los requisitos de ley. Solo se han presentado para Cajabamba é Iquitos, y los nombrados tampoco se han presentado á otorgar sus fianzas.

El 28 de Enero último volvió á hacerse cargo de la Escribanía del Crímen de Moyobamba el actuario Don Manuel María Alvarez, después de haberse cumplido la sentencia de suspensión que se le impuso.

Los Escribanos de esta ciudad, por lo general, cumplen sus deberes con dignidad, pues ya no hay las quejas, ni rechiflas de tiempos pasados.

IX.

En el presente año hemos tenido 14 *juicios privativos*, de los cuales se han resuelto 4, quedando pendientes 10.

El Juez de Hualgayoc Dr. Montoya Bernal, se encuentra *suspenso* por segunda vez desde el 22 de Setiembre próximo pasado, y sentenciada la causa, pende en apelación ante el Superior Tribunal.

Al Dr. Daniel Arana, Juez de Chota, se le sigue 4 juicios criminales por diversos hechos punibles en el ejercicio de sus funciones y dos de responsabilidad civil. Apesar de las frecuentes providencias que se dictan para la pronta terminación de los sumarios, aun no se pueden concluir, porque los Jueces comisionados no cumplen con practicar las diligencias que se les encomienda; y aunque se dictan apremios no han producido el efecto apetecible; pero esto no ha de ser indefinido y tal vez en este semestre se hayan terminado dichos sumarios para decidir sobre el mérito de ellos.

Contra el mismo Juez hay continuas quejas que, por lo general, se declaran fundadas. Sensible, por demás, es tener que hacer constar estos hechos, pues, como dije en otra ocasión, siempre desearía para los funcionarios judiciales tener palabras de aplauso; pero obligados como estamos á decir verdad y dar cuenta de nuestros actos públicos á la Nación, á cuyo nombre ejercemos jurisdicción, no se puede prescindir de dar á conocer la conducta de los que no corresponden á la confianza en ellos depositada. (anexos números 3 y 5.)

X,

El principio jurídico, constitucional de la *independencia* del Poder Judicial, ha tenido aplicación, en parte, con el nombramiento de Jueces de Paz, á que se refiere la novísima ley de 1º de Diciembre último; y en tal virtud se han nombrado en sala plena á los ciudadanos que desde este día comenzarán á ejercer jurisdicción en los juicios verbales. Si en este Departamento son conocidas las personas que, en los Distritos, son dignas del puesto, no sucede lo mismo en los Departamentos de Amazonas y Loreto, y tenemos que atenernos á las ternas que nos remiten los Jueces de 1ª Instancia, que es natural tengan el mayor interés por que los Jueces de Paz sean personas honradas y de recta conciencia.

La citada ley, tiene indudablemente inmensas ventajas sobre la anterior; pero ofrece el inconveniente de que hay Concejos que no cuentan absolutamente con la renta necesaria para el pago del amanuense y alguacil. Aquí mismo, que es la más importante ciudad de todo el Distrito Judicial, se necesita por lo menos S/. 1,080 anuales para dotar de amanuenses á los Juzgados, y esto suponiendo que se les dote con la pequeña cantidad de S/. 15 mensuales, que representa un salario de 50 centavos diarios, que es menor que el pré de Cabo de gendarmes, y menor que el haber del portero de esta Corte.

En el artículo 4º prescribe la citada ley que el demandante, como el demandado han de exhibir el recibo de S/. 1 antes de oírseles; así que el labrador ú operario que demanden el pago de S/. 4, 6, 10 ó 160; que es el máximum, tienen necesariamente que oblar un sol, lo cual no establece la verdadera igualdad y en multitud de casos no podrá hacerse efectivo el pago de cantidades menores de una docena de soles.

Lo justo y conveniente sería modificar la ley, exigiendo un 2% por cantidades mayores de S/. 20 y por esta ó por menos la administración de justicia sería gratis; y que en las revisiones el Juez revisor procederá á *fallar* en vista de las copias, designando día, sin necesidad previa de nuevas citaciones á las partes.

XI.

Con el nuevo *Código de Minería* y el Reglamento expedido por el Consejo del Ramo han desaparecido las vetustas ordenanzas y la multitud de decretos, resoluciones y reglamentos que se habían expedido en tan importante materia; y uniformada la legislación, con cuerpo de leyes homogéneo y metódico, inspirado en las necesidades de la minería del país, y en cuya obra han intervenido personas muy competentes en el Ramo, es natural desaparezcan las incertidumbres y contradicciones que se había introducido en los negocios relativos á la propiedad minera.

El nuevo proyecto reglamentando las *aguas*, así como los trabajos de las comisiones *reformando* los Códigos Penales, una vez terminados, harán cambios radicales y urgentes en tan importantes materias; y si en la próxima Legislatura se introdujeran en el Código de Justicia Militar las modificaciones *sustanciales* propuestas por el Sr. Dr. D. Alberto Elmore se haria al país un positivo bien en todo sentido, pues ese Código da lugar á frecuentes abusos y que el Jefe de Zona, que es la primera autoridad departamental, desempeñe funciones jurisdiccionales, con sacrificio de la libertad personal.

Tambien requiere un estudio detenido la actual *ley de imprenta* para introducir modificaciones y evitar los abusos que se cometen.—Si debe haber amplia libertad de imprenta, tambien debe escojitarse medios eficaces para hacer efectiva la responsabilidad de los que calumnian y atacan la honra bajo el anónimo, ó escudándose tras un desconocido ó pelafustán que se presta á garantir artículos difamatorios, sin ser el verdadero autor.

La imprenta ejerce misión eminentemente civilizadora cuando propaga la verdad, la moral y la justicia; pero es disociadora cuando se hace eco de pasiones innobles y turbulentas.

XII.

Respecto á *cárceles* he de repetir lo que dije el año anterior. Con toda verdad puede asegurarse que en todo el Distrito Judicial, no hay *un solo establecimiento*, que merezca el nombre de cárcel, ni que llene el objeto de su institución. El de esta ciudad es el mejor, y no obstante por su estado ruinoso, estrecho y anti-higiénico lo hace del todo inconveniente.

Con 10 centavos diarios que se dan á los desgraciados que van á ese establecimiento, es materialmente imposible que puedan subsistir; y aqui es necesario conste que el alimento que diariamente proporcionan los RR. PP. Franciscanos, es el que sirve para el sostenimiento de los presos.

Y ¿qué podré decir de otras ciudades donde no se dan ni los 10 centavos, ni hay el auxilio que aqui proporcionan los citados PP? Bien comprendereis que la situación de los *detenidos* es horrible y desesperante.

XIII.

Existiendo en el Departamento multitud de individuos *prófugos* ó con *mandamiento de prisión*, circulé á los Jueces para que remitieran á la Prefectura una relación detallada,

á fin de que la autoridad departamental expidiera sus órdenes más eficaces para la captura de dichos reos, pero no tengo noticia de que se hubiese realizado alguna.

Gravísimo mal y de *funestas* consecuencias para la sociedad es la impunidad.—Se cometen los más horrorosos homicidios, robos, &, &, y sus autores cuando no encuentran entusiastas encubridores que los asisan en sus fundos ó chacaras, ván á alguna Provincia próxima donde vuelvan á repetir sus hazañas; y no es raro regresen á poco tiempo infundiendo alarma y terror en sus víctimas.

Las autoridades políticas son las llamadas á ejercer constante vigilancia y perseguir á los reos, sin guardar consideraciones á los encubridores, á fin de que la justicia social no sea burlada y se haga efectiva la sanción penal.—Efectos de la *impunidad* son ver en las convulsiones políticas á reos penitenciarios y otros de hechos atroces que comandan una fracción y á la sombra de ese estado cometen nuevos excesos que quedan consumados, con escarnio de la moral y la justicia.

XIV.

Los señores *Conjueces* y *Adjuntos* han prestado en los casos que se les ha llamado importantes servicios, y con su auxilio no ha habido retardo en el despacho.

A la matrícula de Abogados se han agregado 4 jóvenes que han rendido pruebas muy satisfactorias; y á ellos, como á los pacticantes, he de hacerles presente en esta solemne ocasión que son factores importantes de una buena administración de justicia, cuando penetrados de su *elevada* misión, son los defensores de la ley y del derecho y que observen la moral de tan noble profesión y teniendo siempre por norma el honor y la ley,

Natural es que los señores abogados perciban sus honorarios en relación al importante servicio que prestan á su cliente, y que ese honorario no ha de ser como el salario del gañán ó de un operario de minas ó de un panadero. Pero esto no quiere decir que el único aliciente del abogado sean las *monedas*, pues esto relajaría su elevada misión y haría de la profesión un vil comercio punible. El abogado en su defensa debe siempre tener presente la la ley y el deber, y recordar la máxima del íntegro y convencionalista Vergniaud: «*Potius mort quam foederés.*» Antes la muerte que la deshonra

XV.

Antes de concluir, debo hacer constar que *nuestras relaciones* con las autoridades políticas han sido cordiales y que hemos procurando no haya causa para que se altere la buena armonía oficial.

Sólo en Enero último hubo que sustanciar y resolver el recurso de Habeas Corpus, promovido contra el señor Prefecto por el enrolamiento de los ciudadanos en el batallón «Callao,» y como, á pesar de lo resuelto por el Tribunal, no fueron puestos en libertad, se ha ocurrido al Ministerio de Gobierno para que ordene la traslación á esta ciudad de dichos enrolados.

En este puesto, con que bondadosamente quisísteis honrarme, he tenido la más decidida voluntad para corresponder á vuestra confianza; y abrigo la persuación de que nuestro digno Decano, á quien luego voy á trasmitirle, con el tino y experiencia adquiridos en otras ocasiones, sabrá dirijir con más acierto los trabajos de este Tribunal; implorando entre tanto el auxilio y protección de la Divina Providencia para que en el presente año nos dé mayor fuerza de voluntad y perseverancia en el cumplimiento de nuestras augustas funciones.

Cajamarca, Marzo 18 de 1891.

Wenceslao Montoya.

Lima, 30 *de Marzo de* 1901.

Vistos los adjuntos comprobantes:

Apruébase el gasto de trescientos dos soles, diez y nueve centavos [S.302:19], hecho por la Tesorería Fiscal del Callao, de órden de la Prefectura de esa Provincia Constitucional, en pago de honorarios á los peritos don Federico Quezada y don J. M. Quiñones Arizola, nombrados de oficio por el Juez doctor Porras, en el juicio seguido por el Gerente de la Empresa Molinera "La Libertad", contra don Alfredo Tosso, por defraudación; y cuya cantidad se mandó fuese divisible entre ambos peritos contadores.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,779 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Barreto.*

Lima, 30 *de Marzo de* 1901.

Nómbrase Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, al doctor don José Santos Morán, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer dicho empleo, vacante por fallecimiento del titular doctor don Domingo Trellez que la servía.

Expídase el respectivo título.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Barreto.*

Lima, 1.° *de Abril de* 1901.

Visto el oficio del doctor don Felipe de Osma, en que manifiesta la imposibilidad de continuar prestando sus servicios en la Comisión encargada de formular los Proyectos de Código Penal y de Procedimientos en la misma materia, por hallarse desempeñando la Cartera de Relaciones Exteriores;

Se resuelve:

Nombrar miembro de la referida Comisión reformadora, al doctor don José Matias Manzanilla, mientras el doctor Osma permanezca en el mencionado Ministerio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 2 *de Abril de* 1901.

Vistos los comprobantes que corren anexos:

Apruébase el gasto de veintidos soles, cincuenta y centavos (S. 22:55), hecho por la Tesorería de Junín. de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación y traslación de reos rematados, durante el mes de Febrero último.

Aplíquese el gasto en la forma que sigue: veinte soles (S. 20), á la partida N.° 4,252 y dos soles, cincuenta y cinco centavos (S. 2:55), á la partida N.° 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 3 *de Abril de 1901.*

Vista la anterior solicitud y el certificado de depósito de cincuenta mil soles (S. 50,000), nominales de Deuda interna consolidada, que se acompaña; de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 23 de Marzo último;

Se dispone:

Que desde el dia 4 del corriente, suministre don Mauro Pando, al Panóptico, los víveres necesarios para la alimentación de los empleados y presos de ese Establecimiento.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el recibo de depósito que se acompaña.

Barreto.

Lima, 6 *de Abril de* 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Javier Prado y Ugarteche, hace del cargo de miembro de la Comisión encargada de formular los Proyectos de Código Penal y de Procedimientos en la misma materia, y nómbrase para reemplazarlo al doctor don Manuel Vicente Villarán.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Apruébase el gasto de ciento treinta y ocho soles, treinta centavos [S. 138:30] hecho por la Tesorería Fiscal del Cuzco, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en el Ramo de Justicia durante el año próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Apruébase el gasto de seis soles, sesenta centavos (S. 6:60) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de la Prefectura de esa Provincia Litoral, valor del socorro diario para la alimentación de tres presos rematados, durante los días trascurridos del 21 al 31 inclusive del mes de Marzo último.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,253 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Apruébase el gasto de cincuenta soles, cuarenta centavos [S. 50:40], hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los presos existentes en la Carcel de dicha Ciudad, durante los días trascurridos del 1° al 20 de Marzo último.

Apliquese el gasto á la partida N.° 4.256 del Presupuesto General.

Regístrese.

Barreto.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial, al que acompaña la factura de trescientas cincuenta cacerolas, para el servicio de los reos peniténciados, rematados á carcel y reclusión que existen en la carcel de Guadalupe, ascendente á la cantidad de ochenta y siete soles cincuenta centavos (S. 87:50);

Se dispone:

Abonar dicha suma, aplicándose el gasto á la partida N.° 4,255 del Presupuesto General.

Gírese el respectivo libramiento á favor del Habilitado de la mencionada Corte, por la referida suma de ochenta y siete soles cincuenta centavos.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de don Dagoberto Laynes, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al tercer año de instrucción media, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Nicolás Hernández.

Estando á lo prescrito en la resolución de 27 de Diciembre de 1898, y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior;

Se resuelve:

Autorizar al jurado de alumnos libres, para recibir en unión del Profesor que ha dirijido la enseñanza del recurrente, el examen de todos los cursos del tercer año de estudios.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Vista por 2.ª vez la terna formada por la Comisión de Instrucción Media, para proveer la Subdirección del Colegio de San Luis Gonzaga de Ica; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Subdirector del mencionado Colegio al Dr. D. Ezequiel Guerrero.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

Lima, 18 *de Marzo de* 1901.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la renuncia que del cargo de Delegado en el Departamento del Cuzco, ha formulado don Manuel Pacheco Concha; y nómbrase en su reemplazo á don Celestino Gamboa Rivas.

Regístrese y comuníquese.

Osma.

Ricardo Aranda.

Lima, 18 *de Marzo de* 1901.

Vista la solicitud de don César Cárdenas y García, alumno de la Universidad Mayor de San Marcos, pidiendo se le permita rendir exámen en la de Arequipa de los cursos correspondientes al 2.° año de Jurisprudencia, 2.° de Ciencias Políticas y Administrativas y Filosofía Fundamental, de la de Letras, por cuanto el mal estado de su salud no le permite trasladarse con tal objeto, á esta capital;

Y atendiendo:

A que del informe expedido por el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos aparece: que el recurrente fué aplazado á su solicitud en dichos cursos.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Autorízase á la Universidad Menor de Arequipa, para que reciba exámen á don César Cárdenas y García, de las materias corespondientes al 2.° año de Jurisprudenciá, 2.° de Ciencias Políticas y Administrativas; así como del curso de Filosofía Fundamental de la de Letras.

Regístrese y comuníquese.

Osma.

Ricardo Aranda.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de don Pedro H. Toso, pidiendo que se le nombre el jurado que le reciba exámen de las materias correspondientes al 4.° año de instrucción media que ha estudiado bajo la dirección del Profesor D. Luis J. Varela y Orbegoso.

Habiendo acreditado el peticionario que fué examinado y aprobado en los cursos de los tres primeros años de instrucción media; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres para que, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, reciba el exámen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Osma.

Ricardo Aranda.

Lima, 18 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Económica del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en el que comunica el acuerdo de esa junta, de 25 del mes anterior, por el que se dispone: 1.° que la Tesorería de dicho establecimiento abone los sueldos de vacaciones que les corresponden al ex Director Dr. Sebastian Lorente y al ex Subdirector Dr. Francisco Romero, en proporción al tiempo que desempeñaron esos cargos en el año escolar próximo pasado; y 2.° que pague al Dr. Romero los haberes que viene devengando como Director accidental del Colegio, con aplicación al saldo del presupuesto vigente.

Estando á lo prescrito en las resoluciones de 14 de Octubre de 1890 y 23 de Setiembre de 1894; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesion de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado acuerdo de la Junta Económica del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Regístrese y comuníquese.

Osma.

Ricardo Aranda.

Lima, 26 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de don Jorge Lorente y Patrón, para que se le nombre el jurado que le reciba el exámen de los cursos de Geometría primer año, Algebra

primer año é Historia Griega que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Nicolás Hernández.

Habiendo acreditado el postulante haber sido examinado y aprobado en los demás cursos del segundo año y en los correspondientes al primero;

Se resuelve:

1°. Autorizar al jurado de alumnos libres para recibir el exámen que solicita el recurrente, en unión del Profesor que ha dirigido su enseñanza.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 79 letra V.—De aauerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de doña Toribia Velezmoro viuda de Olivera, la suma de trescientos noventiún soles cuatro centavos (S. 391.04) por pensiones de montepío devengadas por esta última, durante los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, segun liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 84 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora. y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de doña Carmen Vivanco, la suma de mil ciento cuarenta y siete soles cincuenta y cuatro centavos (S.2147.54) por pensiones de montepío devengadas por esta última en los años de 1887 á 1890.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 112 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de doña Adela Mourré viuda de Ramírez, la suma de doscientos diez y nueve soles noventa y seis centavos (S. 219.96) por pensiones de montepío devengadas por esta última en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 81 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de don Paulino Vera, la suma de seiscientos veinticuatro soles, ochenta centavos [S. 624.80], por pensiones de invalidez devengadas por este último, durante los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 200 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de don Casimiro Carrillo, la suma de sesenta soles (S. 60), por pensiones de invalidez devengadas por el seg undo, de Setiembre á Diciembre de 1893.

Expida. la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 193 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de don Alberto Calderoni, la suma de doscientos cuarenta soles (S. 240), por pensiones de invalidez devengadas por este último, de Setiembre á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 138 letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de doña María Bedillo, la suma de doscientos sesenta y nueve soles, tres centavos [S 269.03], por pensiones de montepío devengadas por esta última, de 10 de Agosto de 1889 á 30 de Abril de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 82 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abri de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de don Manuel Francisco Chocano, la suma de cinco mil cincuentiocho soles, veintitrés centavos (S. 5.058.23), por sueldos y pensiones de indefinida, devengados de Setiembre de 1881 á Diciembre de 1886; billetes fiscales por valor de tres soles setenta centavos y más los intereses desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Vista la presente solicitud; y estando a lo dispuesto en el inciso 4.°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888; y

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libre de derechos, un cajón que contiene dos casullas, dos manteles, un caliz de plata, vinajeras de bronce y 12 candeleros, importados para el servicio del culto en la iglesia Catedral de Puno.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 45 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del Dr. D. Carlos Forero, apoderado del Dr. D. Manuel María Forero, la suma de mil trescientos diecisiete soles noventinueve centavos, por sueldos devengados por este último, como Oficial 2º de la Dirección de Gobierno, durante el año de 1894.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 144 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Deuuradora y Revisora; y estando á la prescrito eu la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Julio Tellería, la suma de setecientos cincuentisiete soles cuarentiocho centavos, por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 y de Enero de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbríca de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 502 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de doña Manuela Aliaga, la suma de ciento sesentiocho soles ochenticuatro centavos, por pensiones de montepío devengadas de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 178 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Federico Arróspide, la suma de cincuentiun soles sesentisiete centavos, por sueldos como empleado en la Penitenciaría, devengados en Febrero y veinte días de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 180 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Filiberto Ramírez la suma de cuatrocientos ochenta soles, por haberes devengados en el año 1893 como auxiliar del Consejo Superior de Instrucción.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 238 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Pablo E. Arias, la suma de ciento un soles sesentiseis centavos, por sueldos devengados, como Secretario de la Penitenciaría, del 20 de Enero al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Cons-

titucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Chanchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19.20) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.

Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:

Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

Consejo Superior de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Mártes 30 de Abril de 1901 | Semestre I—Núm. 62

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS		Precios							
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
Clasificación de Liverpool: middling fair	$\frac{1}{2}$	......	$53\frac{1}{4}$	......	$53\frac{1}{2}$	......	$53\frac{1}{4}$	......	$53\frac{1}{2}$
good middling		......	51	......	$51\frac{1}{4}$	......	$50\frac{3}{4}$	......	51
middling		......	$49\frac{1}{4}$	......	$49\frac{1}{2}$	......	$48\frac{3}{4}$	......	49
low middling		......	$49\frac{1}{4}$	......	$47\frac{1}{2}$	......	$46\frac{3}{4}$	......	47
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo									
„ Perú		......	47	......	55	......	47	......	55
„ Guayaquil									
Bálsamo									
de Tolú	1	2	20	3	10	2	20	3	10
del Perú		12	...	12	50	12	...	12	50
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	18	...	20	20	18	..	20	20
Cacao	„								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
„ Trinidad		73	...	76	...	73	...	76	...
„ Guayaquil		70	..	81	...	70	...	81	...
„ Santo Domingo		59	...	63	..	59	...	63	...
„ Bahía		67	...	69	...	67	...	69	...
Café	$\frac{1}{2}$								
de Santos		......	30	......	32	......	31	......	33
„ Bahía		......	30	......	42	......	32	......	44
„ Río de Janeiro		......	30	......	32	......	31	......	33
„ Ceará		......	34	......	38	......	35	......	40
„ Guatemala		......	34	......	82	......	35	......	82
„ Costa Rica		......	34	......	80	......	35	......	80
„ Puerto Rico		......	46	......	78	......	46	......	78
„ Sabanilla		......	33	......	46	......	34	......	46
„ La Guayra		......	33	......	40	......	34	......	42
„ Maracaibo		......	34	......	54	......	35	......	59
„ Santo Domingo		......	34	......	37	......	35	......	37
„ Moca		......	80	......	90	......	80	......	90
Borax refinado	1		35	......	37	......	35	......	37
Cochinilla	$\frac{1}{2}$								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatille		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	...	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	..	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	84	......	75	......	84
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	55	......	47	......	55
,, Rio Grande, secos		......	85	......	86	......	85	......	86
,, ,, ,, salados		......	49	......	51	......	49	......	51
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	40	......	42	......	40	......	42
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	92	......	60	......	92
,, Valparaiso, salados		......	43	......	44	......	43	......	44
,, Bahia, secos		......	79	......	81	......	79	......	81
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaiso		23	...	32	...	23	....	32	...
,, California		41	...	......	...	......	...	41	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Peñsylvania		7	10	......	...	7	10	......	...
,, Rusia		6	60	......	...	6	60	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	50	6	70	6	50	6	70
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		6	10	6	25	6	10	6	25
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	40	......	...	8	50	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tábaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		. ....	45	3	20	......	45	3	20
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		30	75	......	...	30	75	......	...
Opio	1	19	50	20	...	19	50	20	...
Azogue	frasco	190	..	200	...	190	...	200	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	...
,, Japón		......	32	......	32½	......	32	......	32½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo	50	24	75	25	50	24	75	25	50
Cobre refinado		78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	,,								
de Málaga		108	...	110	...	108	...	110	...
,, Sicilia		100	...	108	...	100	...	108	...
,, Bari		100	...	106	...	100	...	106	...
Mayorca		96	...	100	...	95	...	96	...
Estaño	½	1	26	1	30	1	26	1	30

Plata en barras—
M. 83 75 por kilógramo fino primera semana.
,, 83 25 ,, ,, ,, segunda semana.
Hamburgo, á 2 de Marzo de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 2 de Marzo de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa occidental de Sud-América, por vapor «Hermonthis», 29 cajas de bananas, 7,055 sacos de borax, 2 cajas de crin, 37 balas de coca, 14 barriles de tripas, 187 sacos de guisantes, 20 balas de hilaza, 4 cajas de frutas, 27 balas de crin, 42 balas y 20 sacos de crin, 271 cueros, 28 sacos de cuernos, 291 barriles de yodo, 1,938 sacos de salvado, 2,058 sacos de cobre, 16 balas de cuero ordinario, 15 balas y 1,075 rollos de cuero curtido, 160 sacos de lentejas, 377 sacos de retoños de malta, 33,104 sacos de salitre; 2,957 sacos y 11 serones de mineral de plata, 105 cajas y 9 barriles de vino, 2,020 sacos de mineral de estaño; por vapor «Sakkarah», 92 balas de algodón, 6,500 sacos de borax, 1,100 sacos de café, 24 balas de coca, 10 fardos de cremortartari, 4,669 sacos de mineral, 5 balas y 1 caja de pieles, 286 pieles, 4 balas de pieles de cordero, 1 fardo de pieles de vicuña, 6 balas de pieles de cabra, 1 fardo de oro en polvo, 4 balas de goma, 6 balas y 15 sacos de crin, 600 cueros, 140 sacos de cuernos, 2 barriles de miel, 4 sacos de mineral de cobre, 54 sacos de mineral de cobre y de plata, 228 rollos de cuero curtido, 97 balas de cuero ordinario, 3 cajas de metal, 1 barril y 47 sacos de rabos de buey, 13 balas de corteza de arbol, 2 fardos y 1 caja de pasas, 22,082 sacos de salitre, 2,263 sacos de mineral de plata, 50 sacos de nueces, 19 balas de lana, 44 balas de raíces de ratania, 958 sacos de estaño.

De Bahía Blanca. Río Grande, Porto Alegre, Paranagua y Desterro, por vapor «Rosario», 3 sacos de café, 1 caja de pieles, 3,500 pieles de ternera, 16 sacos de vejigas de pescado, 21 balas de crin, 4 sacos de crin, 15,448 cueros, 16,992 cueros de buey y de vaca, 2 cestas y una partida de cuernos, 72,808 cuernos, 5,000 kilógramos de pezuñas, 12,000 kilógramos de huesos, 1,590 balas de lana.

De Santos y Bahía, por vapor «Troya», 200 sacos de cacao, 19,689 sacos de café, 29 balas de crin, 4,800 cueros, 21,890 cuernos, 26 balas de rabos de buey.

De Santos, Río de Janeiro, Bahía y Pernambuco, por vapor «Pelotas», 400 sacos de cacao, 8,292 sacos de café, 10 sacos de cochinilla, 3,500 cueros, 16 sacos de resina, 26 cajas de patatas, 3 fardos de mercaderías diversas, 290 balas de corcho, 1,639 fardos de piassava, 462 balas de tabaco.

De Santos, San Nicolás, Buenos Aires y Montevideo, por vapor «Belgrano», 3 sacos de guisantes, 108 balas de pieles de corderillo, 119 balas de pieles de nutria, 41 balas de pieles de cordero, 68 cajas de carne en conserva, 14 cajas de extracto de carne, 11,771 cueros, 1 atado de pieles de potro, 12,260 cueros de caballo, 1 partida de cuernos, 25 sacos de cuernos, 4,999 sacos de salvado, 471 sacos de tortas de aceite, 2,170 sacos de extracto de quebracho, 2,200 sacos de semilla de lino, 2,671 balas de lana, 1 atado y 9 cajas de goma, 3 balas de crin.

De Rosario, Buenos Aires y Montevideo, por vapor «Santos», 79 barriles de tripas, 20 balas de pieles de cordero, 20,144 cueros, 240 cueros de caballo, 3,564 sacos de salvado, 1 caja de cobre, 179 sacos de mineral, 2,071 sacos de extracto de quebracho, 8,184 sacos de semilla de lino, 1,251 balas de lana.

De Pisagua, por velero "Talklandbauk", 22,917 sacos de salitre.

De las Antillas, por vapor «Castilia», 1 saco de cerda, 2,089 sacos de cacao, 5,461 sacos de café, 4,944 sacos de dividivi, 261 cueros, 6 balas de cueros de vaca, 48 cueros de vaca, 17 sacos de cuernos, 100 trozos de caoba, 1,813 trozos de palo guayaco, 8 cajas de caucho, 976 balas de tabaco, 16 serones y 1 saco de cera, 100 sacos de pimentón.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTICULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón. El mercado ha experimentado varias fluctuaciones durante la quincena, subiendo y bajando el precio según la oferta de América y la demanda para el consumo. La importación de algodón en Febrero ascendió á 50,117 balas y desde principio de año á 80,442 balas.

Cacao. En gran calma.

Café. En el mercado á término ha predominado una tendencia firme y las transacciones han sido muy animadas. También el artículo efectivo ha estado firme, siendo importantes las operaciones llevadas á cabo. Se han vendido durante la quincena:

36,000 sacos Río de Janiero y Santos
28,000 » Centro América y las Antillas
7,000 » diversas otras clases.

Palos tintóreos y tintes. Los primeros continúan en gran calma. Los extractos de palos tintóreos sin alteración. Cochinilla, en regular demanda. Añil, poco sclicitado.

	Importación hasta fin Febrero 1901	Exprotación hasta fin Febrero 1901
Palo Campeche de Campeche	700000 kilg.	400000 kilg.
Palo Campeche de Domingo y Jamaica	1250000 ,,	700000 ,,
Palo amarillo	1150000 ,,	150000 ,,
Palo fostete	— ,,	25000 ,,

Pieles. Continúa la tendencia favorable para las pieles de ternera. Las de cabra en buena demanda, habiéndose vendido varias partidas á precios remunerables. Las pieles de cordero tienen fácil salida, y empiezan á escasear las existencias. No se han efectuado operaciones en pieles de ciervo y venado por no haber habido arribos.

Crin. Como van creciendo demasiado las existencias, los compradores se retraen. Las transacciones casi nulas.

Cáñamos. Sisal, solicitado. Istle, en calma durante la primera semana y firme en la segunda. Piassava de Bahía, en buena demanda, habiéndose llevado á cabo varias operaciones. Zacatón, muy solicitado; los últimos arribos se vendieron en seguida á buenos precios.

Miel. En calma

Salitre. En calma durante la primera semana y firme en la segunda.

Hamburgo, 2 de Marzo de 1901.

El Cónsul General,
Carlos H. Sass.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 16 *de Abril de* 1901.

Apareciendo del expediente adjunto, que las elecciones municipales del Distrito de Celendín, se han practicado infringiendo el artículo 42 de la ley de la materia, incurriendo en otras graves irregularidades;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Cajamarca, de 19 de Enero último, que declaró la nulidad de las elecciones municipales practicadas en Celendin; debiendo procederse á realizar nuevas elecciones, señalándose para ese acto el 15 de Julio próximo.

Regístrese y comuníquese y pásese á la Junta Departamental de su procedencia para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto, en el que el Alcalde de la Municipalidad de Huaraz consulta si será válida la elección municipal practicada en esa ciudad, con solo sesenta votos, estando inscritos en el Registro quinientos ochenta y cinco electores; y

Considerando:

Que dicha elección se ha realizado con todas las formalidades de ley;

Que el artículo 63 de la ley orgánica vigente prescribe, que el último día de la elección será proclamado el que hubiere obtenido mayor número de sufragios; y

Que la abstención de la mayoría de electores en Huaraz para ejercer su derecho, no puede tener otra sanción legal que la de acatarse al resultado obtenido al realizar el acto de la elección;

Se resuelve:

Decláranse válidas las elecciones municipales practicadas en el Cercado de Huaraz; debiendo, en consecuencia, el actual Concejo Provincial, proceder á la calificación de los Concejales elegidos; y

Establécese por regla general, que toda elección municipal practicada con sujeción á la ley se reputara válida, cualquiera que sea el número de electores que en ella intervenga.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto, en el que el Prefecto de Junín solicita aprobación del proyecto de Reglamento que ha formulado para evitar el deterioro y robos de las mercaderías entregadas á los arrieros para su conducción en dicho Departamento; y

Conteniendo dicho Reglamento disposiciones infractorias de la Constitución del Estado;

Deniégase la aprobación que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 *de Abril de 1901.*

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Loreto, pidiendo autorización para ordenar que se proceda á la nueva elección del personal de la Municipalidad Distrital de ese nombre; y

Considerando:

Que no es posible que continúe en abandono la administración local, en los Distritos de la Provincia del Bajo Amazonas;

Se resuelve:

Autorizar á la Junta Departamental de Loreto para que dicte las medidas más eficaces, á fin de que se renueven conforme á la ley las Municipalidades Distritales de la mencionada Provincia, en la época que dicha Junta considere apropiada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio adjunto, del Prefecto de Huancavelica, dando cuenta de haber nombrado Junta de Notables para la Provincia de Tayacaja, en uso de la autorización que se le concedió;

Se resuelve:

Aprobar el decreto Prefectural de 30 de Marzo último, que designa el siguiente personal de la nueva Municipalidad para la mencionada provincia:

Propietarios D. Godofredo Arce, D. Juan Francisco Arana, D. Celestino Marchan, D. Victor Pacheco, D. Sebastián Priale, D. Abel Rubianes, D. Guillermo Rebagliati, D. Moisés Sánchez, D. Isidro Sosa, D. Martín Via y Rada, D. Luis Victoria y D. Nazario Zuñiga.

Suplentes D. Santos Córdova, D. Santiago Dávila, D. Octavio López y D. Victor Pineda.

La Junta de Notables de Tayacaja, procederá en el día á depurar el Registro de electores, y el cual quedará cerrado el 20 de Julio del año en curso, conforme á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Municipalidades; debiendo realizarse en consecuencia las elecciones de Concejales los días 20, 21 y 22 de Agosto próximo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto del Visitador Fiscal de los Departamenqos del Norte, en que manifiesta no serle posible llevar á cabo la visita de la Municipalidad de Santa por haber recibido orden del Ministerio de Hacienda, del cual depende, de constituirse en Piura á desempeñar una comisión urgente del servicio; y

Siendo necesario proceder á la visita de la Municipalidad del Cercado de Piura;

Se resuelve:

Autorízase al Visitador Fiscal de los Departamentos del Norte, don Guillermo Basombrío, para que proceda á la visita del Concejo Provincial de Piura, á cuyo fin sujetará sus procedimientos á las instrucciones impartidas por la Dirección de Gobierno en 30 de Junio de 1898 á los Visitadores Municipales.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 451 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de doña Francisca Arenas, la suma de doscientos treinta y nueve soles cuarenta y seis centavos, por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1894 á Marzo 20 de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regstrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 13 de marzo de 1901.

Visto el expediente de crédtto Nº 138 letra A.—De acuerdo con el parecer pe las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 2899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana de Dios Arangoitia, la suma de sesentiseis soles sesenta centavos, por pensiones de montepío devengadas en los años 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Junta Depuradora de la Deuda Interna

PRESIDENCIA

Lima, 11 de Abril de 1901.

Señor Director de Administración.

S. D.

Tengo el honor de dirijirme á US. adjuntándole el cuadro del trabajo efectuado por la «Junta Depuradora de la Deuda Interna», durante el primer trimestre del año en curso, terminado el 31 de Marzo último.

Dios guarde á US.

S. D.

N. Alayza.

Lima, 11 de Abirl de 1901.

Publíquese en «El Peruano» de lo que cuidará el Jefe del Archivo y archívese.

Una rúbrica.

CUADRO que manifiesta la labor de los SS. Vocales de la «Junta Depuradora de la Deuda Interna» del 1º de Enero al 31 de Marzo de 1901.

Nombre de los señores Vocales	Expedientes que han recibido para depurar	Nº de expedientes depurados cuyo valor ha sido aceptado	Valor de los créditos aceptados	Nº de expedientes rechazados	Valor de los créditos rechazados	Monto de lo depurado en el trimestre	Expedientes devueltos pidiendo datos; en tramitación
Rivero	471	167	S. 171,916 77	9	S. 23,689 32	S. 195,606 09	98
Argüelles	236	66	114,658 65	14	10,225 42	124,884 07	156
Cabrera....................	273	143	112,459 97	7	14,130 31	126,590 28	123
Ramos....................	233	125	200,504 30	»	12,476 49	212,980 79	108
	1213	501	S. 599,539 69	30	S. 60,521 54	S. 660,061 23	485

El Liquidador ha despachado 798 expedientes, cuyo valor asciende á........................ S. 630,576 55

Han sido remitidos al Crédito Público, liquidados, para el canje, 10 expedientes por censos y capellanías, con monto de........................ 37,946 11

Y facturas por «Vales Especiales» con valor de... .... 4,300 ... S. 672,822 66

Los expedientes remitidos á la Junta Revisora, durante el trimestre. forman un total de 754 expedientes.

Lima, 11 de Abril de 1901.

N. Alayza.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto este expediente del que aparece que los miembros de la Beneficencia de Huancayo han hecho abandono de sus puestos, por cuya razón no funciona la Sociedad desde Marzo de 1898; estando á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General y de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, con el siguiente personal; don Jacinto Cevallos, D. Andrés Freyre, don Germán S. Herrera, don Vicente de Murrieta, don Esteban Gelicich, don Vicente Palomino, (padre), don Luis Raez, don Manuel García y Guerra, don Benjamín Valdivieso, don Armando S. García, don Leónidas Ponce y Cier y don José G. Roudón, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica del ramo de 3 de Octubre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, relativo á la nueva subasta del arrendamiento del fundo «Garrapón» practicada el 18 de Diciembre último y el acuerdo de la Junta de Almonedas de 21 del mismo, que adjudicó el remate á favor de don José Isabel Solis, por haber hecho uso del derecho de preferencia por el tanto como primer subastador; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase la indicada subasta á favor de don José Isabel Solis, por la cantidad de dos mil cien soles anuales, pagaderos por semestres adelantados y demás condiciones de la convocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Junín, por el que acompaña las renuncias que del cargo de miembros de la Sociedad de Beneficencia de Pasco, hace don Estanislao Solis, don Aparicio Chávez Rey y don Buenaventura Avila, nombrados por resolución de 7 de Diciembre último;

Se resuelve:

Acéptanse las indicadas renuncias, debiendo la Beneficencia de Pasco, reemplazar á los renunciantes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la ley orgánica del ramo, de 2 de Octubre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el oficio del Director cesante de la Sociedad de Beneficencia de Puno, por el que aparece no haber llegado á instalarse la nueva Junta Directiva que debía funcionar en el presente año, por ausencia de algunos de sus miembros y la renuncia formulada por otros de los nombrados;

Considerando:

Que la imposiblidad de funcionar en que se encuentra esa Sociedad, hace necesaria la aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General del Ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la indicada Sociedad con el siguiente personal: señor Severiano Bezada, doctor J. Eduardo Vargas, doctor Francisco Velarde, doctor Andrés M. Cáceres, Sr. Jaime Castro, doctor Lorenzo Miranda Oblitas, señor Emilio F. Oyanguren, señor Fabio M. del Valle, señor Francisco D. Trillo, señor Neptalí Zavala, señor José Santos Vargas, señor Vicente A. Jiménez, señor Cayetano Mostajo, señor Teodoro Valcárcel, señor Mariano Blas del Castillo, doctor José Antonio Ramírez, señor José Braulio Avila, señor Edilberto Arias, señor Manuel Montesinos, señor Juan Beroldo, señor Sebastián Ghiglie, señor Valentín Catacora, señor Cárlos Hudwalcker, á los que se agregarán los miembros natos á que se refiere el artículo 18 de la ley orgánica del ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, por la que bajo la forma de reconsideración pide se derogue el decreto de 14 de Diciembre último, que dispuso el nombramiento de un Representante del Gobierno en las Juntas que celebren las Cofradías de la República; y

Considerando:

Que ni la ley XXV del título IV del libro 1º de la recopilación de Indias, ni los decretos supremos de 3 de Agosto de 1837, 11 de Diciembre de 1884, y 8 de Noviembre de 1854, han sido derogadas por ninguna otra ley ni decreto posterior;

Que la ley de 2 de Noviembre de 1889, que encargó la administración de los bienes de Cofradías á las Sociedades de Beneficencia, á más de su carácter general limitó el encargo á sólo los bienes, sin mencionar las demás funciones de esas corporaciones;

Que el decreto dictatorial de 18 de Diciembre de 1865, referente solo á la de Lima, que encargaba á ésta la administración total de las Cofradías, á más de declarado nulo por el de 14 de Octubre de 1867, debe reputarse derogado por la ley citada que limitó esa administración á solo los bienes de ellas;

Que por la suprema resolución de 25 de Enero último, se ha establecido ya que los sobrantes de las rentas de Cofradías, son los que quedan después de cubrir los gastos que originan su mejor servicio y los extraordinarios que sus estatutos no pudieron preveer;

Que el ejercicio del Patronato es una atribución del Presidente de la República, acordada por el artículo 94 de la Constitución, que no puede reformarse sino previo un proyecto de ley, que después de sancionado debe ratificarse por la siguiente Legislatura, según lo dispuesto en el artículo 131 de la misma Constitución; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la derogatoria, que bajo la forma de reconsideración solicita la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, del supremo decreto de 14 de Diciembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, que eleva el Prefecto de ese Departamento, relativo á la venta que se proyecta del solar de la calle de Tarapacá y la chacra «San Lucas», pertenecientes á esa Institución; y

Considerando:

Que si la finca donada por doña Rosa Gálvez, necesita repararse para hacerla productiva, no es el medio conducente proceder á su venta, desde que puede subastarse,

estipulando que el arrendatario haga las mejoras que necesita por cuenta de los arrendamientos;

Que el abandono que se alega como causa para la venta de la chacra «San Lucas», tampoco puede justificar su enajenación, desde que él desaparecerá con la subasta de locación del fundo que ha debido solicitar la Beneficencia de Cajamarca; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar, la licencia que se solicita para enajenar la finca de la calle de Tarapacá y la chacra «San Lucas» pertenecientes á esa institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Vista la consulta de la Junta Departamental de Junín, sobre si esa Corporación ejerce ó no supervigilancia respecto del hospital de Pasco, para el efecto de exijir su funcionamiento regular; y

Considerando:

Que según el artículo 25 de la ley orgánica del ramo, son los Prefectos y Subprefectos los llamados á vigilar el cumplimiento de los reglamentos de las casas de misericordia que están á cargo de las Sociedades de Beneficencia del territorio de su jurisdicción; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Absuélvese la indicada consulta, en el sentido de que la Junta Departamental de Junín, no puede ejercer atribución alguna, relativa á las funciones del hospital de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de marzo de 1901.

Siendo conveniente que uno de los médicos de esta capital haga en Europa los estudios necesarios para la propagación en el país de los principios de la Seroterapia y Bactereología y su aplicación á la Higiene, como también á la extirpación de la langosta; y

Considerando:

Que el médico don Manuel O. Tamayo, obtuvo en la Escuela de Medicina los más altos calificativos, al rendir los últimos exámenes, habiendo merecido la contenta de doctor;

Se dispone:

Comisionar para los objetos indicados, al expresado médico, con la asignación mensual de doscientos cincuenta soles, durante el plazo de dos años, el que dará cuenta de su cometido oportunamente, por medio de la respectiva exposición. Cárguese el gasto á la partida Nº 7,042 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de marzo de 1901.

Visto este expediente, por el que el Director de la Sociedad de Beneficencia de Huaraz solicita se devuelva á esa institución las facultades coactivas, á fin de poder hacer efectiva la recaudación de sus rentas; y

Considerando:

Que solo gozan de tales facultades, conforme á ley, los administradores de rentas fiscales; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de la Sociedad de Beneficencia de Huaraz; debiendo ocurrir á los jueces para hacer efectivas sus rentas, como lo prescriben las leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de marzo de 1901.

Visto este expediente, por el que doña Carmen Salazar de Gómez Sánchez, solicita el pago de la dote de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, de la fundación de don Martín de Zelayeta, con que fué agraciado en 4 de agosto de 1857, por el Consejo de Ministros encargado de la Presidencia de la República;

Considerando:

Que á tenor de la ley de 4 de diciembre de 1856, para que los actos administrativos del mencionado Consejo fuesen valederos, era indispensable que hubiesen sido consumados y autorizados por tres de los Ministros y el del Ramo á que perteneciesen;

Que por la resolución de 19 de mayo de 1871, se declaran sin valor ni fuerza alguna, las cartas dotales expedidas por el mencionado Consejo, que carecieran del requisito determinado por la ley citada, en cuya condición se encuentra la de doña Carmen Salazar de Gómez Sánchez; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada solicitud y procédase por la Sección de Beneficencia á cancelar la carta dotal acompañada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de marzo de 1901.

Habiéndose acordado por resolución suprema de 1º del corriente, comisionar al médico don Manuel O. Tamayo, para estudiar en Europa los principios de la Seroterapia y Bactereología y su aplicación á la Higiene; y siendo indispensable proporcionarle los recursos para su traslación;

Se dispone:

Suministrar al indicado médico el valor de los pasages de ida y de regreso, por cuyo valor girará el Ministerio de Fomento, con cargo á la partida Nº 7,042 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISO OFICIAL

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales y en atención al estado en que se encuentra el terreno de propiedad del Estado, ubicado en Chucuito, Callao, que no permite celebrar locación ventajosa respecto a él;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha, y conforme á las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, provincia Cons-

titucional del Callao, que mide una area superficial plana de 1200 metros cuadrados, cuyos linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el lado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar, sirviendo de base la cantidad de S. 960 [novecientos sesenta soles], valor del terreno según tasación.
Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director,

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases

P. la S.
M. A. del Valle

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

Primera—Por suprema resolución fecha 6 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Marzo del corriente año.

Segunda—El terreno mide una area superficial plana de un mil doscientos metros cuadrados.—Sus linderos son; por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho da frente á la de Charchamayo, por el izquierdo con terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El area y configuración del predio son las que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla el 13 de Diciembre de 1900 corriente á fojas 1 y 2 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmar la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningún gravamen: su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 960) novecientos sesenta soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 19..0) diez y nueve soles veinte centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Febrero 26 de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 6 de Febrero último corriente á fojas 6.
Apruébanse las precedentes Bases, hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 del corriente Marzo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.
Regístrese.

Almenara.

Lima, 2 Marzo de 1901.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

P. la D.
Bueno.

Lima, 28 de Marzo de 1901.

No habiéndose hecho la publicación de avisos, ordenada en resolución de 2 del actual corriente á fojas 9:
Hágase la respectiva convocatoria hasta el 30 de Abril próximo en el periódico oficial, para la presentación de las respectivas propuestas y devuélvase la única presentada.
Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 1º de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 63

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU, EN EL PARÁ

Precios corrientes en 31 de Enero de 1901 de los productos similares á los peruanos que se cotizan en esta plaza:

Goma fina	7.300 reis el kilo
Id. entrefina...............	6.200 » » »
Id. sernamby......	4.600 » » »
Caucho en bolas.........	5.000 » » »
Id. en planchas.........	4.000 » » »

Precios corrientes en 31 de Enero de 1901 de los artículos brasileños y extranjeros que se exportan de esta plaza para el Perú fluvial.

BRASILEÑOS

Descuento	
5 ℘	Azúcar 600 reis el kilo.
10 ℘	Baules de cuero de 2 ½, 3, 3 ½, y 4 palmo: 27, 36, 39 y 50 mil reis c/u. uuo, respectivamente
5 ℘	Café en grano, 1.300 reis el kilo.
Id.	Galletas, 800 reis el kilo.
s/d	Harina de mandioca, 10,000 reis el paquete de 28 á 29 kilos.
5 ℘	Zuelas, 16,000 reis cada mitad.
s/d	Tejas de barro, 190,000 reis el millar.
10 ℘	Velas de cera, 1,600 reis la libra.

EXTRANJEROS

s/d	Cajas para goma, 11,000 reis cada una.
5 ℘	Kerosene en latas de 5, 2 y 1 galón: 1,100, 2,600 y 2,800 reis cada galón sin envase.
10 ℘	Recipientes de lata para goma, 70,000 reis el millar.

Cambio bancario sobre Londres á 90 días vista 10 peniques por 1,000 reis.

Pará, Febrero 9 de 1901.

Alejandro de la Fuente.

VICE-CONSULADO DEL PERU EN LA ROCHELLE

La Rochelle, 28 de Febrero de 1901.

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de la Rochelle con destino á los del Perú en el mes de Febrero de 1901.

La exportación se ha hecho en tres vapores de la «The Pacific Steam Navigation Conpañy», el vapor directo «Corcovado» y los dos vapores «Liguria» y «Orisa» trasbordo en Valparaiso.

Y CONSTA	Bultos	Peso bruto	Valor
Callao.............	280	18871 K	S. 6307 20
Mollendo.........	45	4190 K	,, 1887 52
Salaverry.........	290	21450 K	,, 1448 ...
Totales........	615	44511 K	S. 9642 72

Y CONSTA	Bultos	Peso bruto	Valor
Algodones........	6	1009 K	S. 525 ...
Lanas..............	1	430 ,,	,, 642 ...
Mercería y artículos diversos............	376	35570 ,,	,, 6565 32
Víveres y especias.............	81	2299 ,,	,, 601 40
Vinos y licores..	87	2333 ,,	,, 310 60
Medicinas........	9	870 ,,	,, 242 ...
Coñac......	55	2000 ,,	,, 756 ...
Totales........	615	44511 K	S. 9642 72

El Vice-cónsul del Perú en la Rochelle

E. Lefebre Sicot.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

91

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Destínase al piquete gendarmes de infantería de Chanchamayo al Subteniente don Carlos Maza y Toledo en lugar del de igual clase don Abel Luciano Salazar, que ha sido pedido por el Ministerio de la Guerra para acordarle otra colocación, según se manifiesta en el oficio adjunto.

Regístrese, comuníquese y anotese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

92

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía del Cuartel 5.° de esta Capital, á don José M. Rodríguez del Riego, en lugar del Teniente Coronel don Ricardo Cuadros Pacheco, que se pondrá á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

93

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Jefe de Estado Mayor General del Ejército ha manifestado al Ministerio de la Guerra, y éste al de Gobierno, la necesidad de que se determinen las divisas que deben distinguir á las fuerzas de policía; y teniendo en consideración la conveniencia de satisfacer esta petición, en guarda del buen servicio; no rigiendo al presente reglamento alguno sobre la materia, he venido en expedir el sigiente:

Reglamento de vestuario para las fuerzas de policía y dependencias del Ministerio de Gobierno.

CAPITLO I

Gendarmería.

Artículo 1.°—Las fuerzas de gendarmes de Infantería y Caballería de la República, como auxiliares del Ejército, usarán el uniforme de invierno y verano, para Jefes, Oficiales é individuos de tropa, igual en su corte al determinado á éste, diferenciándose únicamente en la calidad de la tela, que será del mismo color del que hoy se emplea para el vestuario de dichas fuerzas.

Artículo 2.°—Las insignias serán iguales á las que usa el Ejército, con la diferencia de que irán sobre cabos verde obscuro, siendo los vivos del mismo color, como distintivo señalado á las fuerzas auxiliares en el Reglamento de vestuario para el Ejército, que está en vigencia.

CAPITULO II

Guardia Civil.

Artículo 3.°—El uniforme de esta fuerza en invierno consistirá en talismán de paño gris negro, suelto y cerrado, con una carrera de nueve botones por delante, y sin carteras en la parte posterior; pantalón derecho y kepí de la misma tela, todo con vivos blancos, lo mismo que los botones. En verano será compuesto de las mismas prendas, de loneta, en igual forma y también con vivos blancos.

Artículo 4.°—Los Jefes y Oficiales del Ejército, y ciudadanos que prestan sus servicios en esta institución, llevarán por divisa en el kepí y botamanga, galones de plata de siete milímetros de ancho, en el orden siguiente:

Comisarios Urbanos...............	5	galones.
Comandantes de Guardias........	4	id.
Mayores de Guardias...............	3	id.
Inspectores............................	2	id.
Subinspectores........................	1	id.

Artículo 5.°—Las divisas que por este Reglamento se determinan para los Mayores de Guardias é Inspectores en general, son las que corresponden á los Inspectores Superiores y de Sección de esta Capital.

CAPITULO III

Dependencias.

Artículo 6.°—Los Jefes y oficiales del Ejército, que presten sus servicios en cualquiera dependencia del Ministerio de Gobierno, así como los Ayudantes de las Prefecturas, usarán el uniforme detallado en este Reglamento para la Gendarmería; con las insignias correspondientes á sus respectivas clases.

Por tanto:

Este Reglamento principiará á regir, en todo su vigor y fuerza, desde el 1.° de Junio del presente año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á veinte de Marzo de mil novecientos uno,

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Ernesto Zapata.

94

Lima, 23 de Marzo de 1901.

Como ha solicitado el Prefecto del Cuzco en el oficio y cablegrama adjuntos;

Se resuelve:

Nombrar Inspector y Subinspector, respectivamente, de la Guardia Civil de dicho Departamento, á los ciudadanos don Manuel Antonio Coello y don Cornelio Miranda, en lugar del Capitán don José María Rivera y don Alcibiades Larrea, que cesarán en dichos puestos, quedando el primero á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

95

Lima, 23 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud que se acompaña del Inspector de la Guardia Civil de Junín don Francisco García Calderón, haciendo renuncia de dicho empleo;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia. y nómbrase en su lugar al Capitán don José Ignacio Garay.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

96

Lima, 23 de Marzo de 1901.

Manifestándose por los certificados de la Tesorería de Huancavelica que obran en este expediente, que la Prefectura de dicho Departamento ha verificado el remate de catorce bestias inútiles que tenía la Gendarmería de su dependencia. cuyo producto de quinientos trece soles, noventicinco centavos ha sido entregado en la referida Tesorería, considerándose como ingreso fiscal extraordinario;

Se resuelve.

Aprobar el referido remate y procedimiento anotado; y en consecuencia pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

97

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Atendiendo á las razones expuestas por el Prefecto del Cuzco en el presente oficio; nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de dicho Departamento, al ciudadano don Francisco Luna, en lugar de don Narciso Zúñiga que cesará en diche empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

98

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Callao, y habiendo sido nombrado interinamente Subprefecto de dicha Provincia el Comandante de la Guardia Civil de esta localidad don José C. Valega;

Se dispone:

Que con el mismo caracter de interino ocupe la Comandancia de Guardias. el Mayor de la misma institución, Capitán D. Tomás Hernandez; el puesto de éste el Inspector de dicha fuerza don Fernando Villavicencio, quien será reemplazado por el Subinspector don Eduardo Alvarado y finalmente que el lugar de éste lo ocupe el Guardia Arturo Gárate.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

99

Lima, 28 de Marzo de 1901.

Estando comprobado con las copias certificadas y certificados de partida que se acompañan al presente oficio, el gasto de ciento cincuentinueve soles hecho por la Tesorería de Lambayeque, de orden de la Prefec-

tura y con autorización del Gobierno, en la reparación de veinticinco monturas, ocho bastos y el correaje de las mismas, y en la compra de doce riendas y dieciseis ronzales, con destino á la gendarmería del citado Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose ochentitrés soles, correspondientes al año próximo pasado, á la partida 1429 del Presupuesto General de dicho año, en liquidacion, y setentiseis soles á la misma partida del referido Presupuesto que está en vigencia.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

100

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Visto este expediente en el que se manifiesta la necesidad de proporcionar un local para que funcione la Comisaría de policía de Huancabamba de la Provincia de Pasco, que á la vez sirva de cuartel á la fuerza de policía de aquel lugar;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura del Departamento de Junín, para que haga el gasto de diez soles mensuales, con tal objeto; aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General, mientras se consigna la cantidad necesaria en el que ha de regir en el año próximo, teniéndose presente esta circunstancia para elevar al Congreso el respectivo proyecto de ley para su aprobación.

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría del Ministerio de Gobierno y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

101

Lima, 30 de Marzo de 1901.

A mérito de las graves faltas que se relacionan en la consulta que se acompaña al presente oficio, cometidas por el Inspector de Sección de la columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital don José J. Arce;

Se resuelve:

Dar de baja á dicho Oficial y nómbrase en su lugar al Inspector de Orden de la Columna "E" don Luis I. Illescas, propuesto por la Prefectura del Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

102

Lima, 30 de Marzo de 1901

Nómbrase Comisario de Policía de Ilo á don Juan G. Osorio, en lugar de don Alejandro Diez Canseco, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

103

Lima, 30 *de Marzo de* 1901.

Nómbrase Comisario de Policía del Cuartel 4.° y Jefe de la Columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital al Coronel graduado don Mariano G. Tirado, en lugar don Abelardo Elías que ha pasado á desempeñar la Prefectura de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

104

Lima, 30 *de Marzo de* 1901.

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil de Arequipa al ciudadano don José Mariano Meneses, en lugar del Sargento Mayor don Andrés Tamayo, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

105

Lima, 30 *de Marzo de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Apurímac, al Sargento Mayor don Andrés Tamayo, en lugar del de igual clase don Mariano Valdivia, que cesará en dicho empleo, por hallarse sometido á juicio criminal; dándose de baja á Tamayo de la Guardia Civil de Arequipa de la cual es actualmente Inspector.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

106

Lima, 1.° *de Abril de* 1901.

Nómbrase Auxiliar del Personal de la Dirección de Policía del Ministorio de Gobierno, á don Abraham del Solar, en lugar de don José Santos Chocano, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

107

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Huánuco á don Manuel Pineda, en lugar del Teniente don David Fernandini, que cesará en dicho empleo por haber renunciado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, 13 *de Abril de* 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tienen á montepío doña Francisca y doña María Barbarán, como hijas legítimas del doctor don Bernardo Barbarán, Juez de 1ª Instancia que fué de la Provincia de Huamachuco, por haber fallecido su madre legítima doña Francisca Ordemar y renunciado su derecho á favor de sus hermanas antes mencionadas, la otra hija legítima doña María Luisa Barbarán;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Expídase á las interesadas la correspondiente cédula con la pensión anual de trescientos soles (S/. 300) igual á la que disfrutaba su finada madre y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley desde el 12 de Junio del año próximo pasado, día posterior al del fallecimiento de la señora Francisca Ordemar. Cancélese la cédula expedida á favor de ésta en 30 de Noviembre de 1866.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Abril de* 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tienen á montepío doña María Natalia, doña Maria Jesús, doña María Asunción y doña Melchora Eloisa Patiño, como hijas legítimas del Dr. Melchor Patiño, Agente Fiscal que fué de Puno, por haber fallecido antes que éste su esposa doña Emeteria Riquelme y de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentasy el dictamen del fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á las interesadas, la correspondiente cédula con la pensión anual de trescientos sesenta soles, (S/. 360) quinta parte del haber de mil ochocientos soles (S/. 1800) con que estaba dotada dicha Agencia Fiscal, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la

proporción determinada por la ley, desde el 4 de Febrero del año próximo pasado, día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Patiño.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Abril de 1901.
Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Paruro al doctor don José S. Escobar, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del doctor don Francisco Zárate que lo servía.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, Abril 13 *de* 1901.
Visto este expediente organizado por el doctor don Augusto Villagarcía, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Ica, para que se le proporcione la cantidad de nueve soles, á fin de adquirir cinco libros en blanco, destinados al servicio de su Judicatura; y
Considerando:
Que en el Presupuesto General de la República se consigna la partida número 4570, para útiles de escritorio del referido Juzgado de 1ª Instancia;
Que el gasto de que se trata está comprendido entre los que deben hacerse con los fondos que vota la indicada partida del Presupuesto General.
Se declara:
Sin lugar la referida solicitud del mencionado Juez de 1ª Instancia doctor Augusto Villagarcía.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Abril de 1901.*
Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, con el que remite la cuenta con sus respectivos comprobantes, de la inversión dada por el Juez de Aguas y Revisiones de esta Capital, doctor don Rufino V. García, á la cantidad de novecientos cincuenta y nueve soles, veinte centavos (S./ 959.20) votados en el Presupuesto General de la República de 1899, para la refección del local, adquisición de mobiliario y utiles para dicho Juzgado;
Se resuelve;
Aprobar la referida cuenta, ascendente á la cantidad de novecientos cincuenta y nueve soles, veinte centavos (S/. 959:20) que han sido invertidos en refección del local, adquisición de mobiliario y útiles del Juzgado de Aguas y Revisiones de esta Capital.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Abril de* 1901.
Vistos los comprobantes que se acompañan:
Apruébase el gasto de seis soles, veinte centavos (S/. 6:20) hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en el pago de cablegramas dirigidos al Ministerio de Justicia, durante el mes de Enero último.
Aplíquese el gasto á la partida número 4479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Abril de* 1901.
Vistos los adjuntos comprobantes:
Apruébase el gasto de ocho soles (S/. 8) hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en cablegramas dirigidos á este Ministerio, durante los meses de Enero y Febrero últimos.
Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Abril de 1901.
Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío Da. Manuela Bejarano como viuda del Dr. Julio Rufino Oblitas, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judical del Cuzco;
De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:
Expídase á la interesada, la correspondiente cédula, con la pensión anual de quinientos veintiocho soles (S/. 528) quinta parte del haber de dos mil seiscientos cuarenta soles (S/. 2640) con que estaba dotada dicha Vocalía, y que el Tesoro Público la abonará por mesadas iguales, y en la proporción determinada por la ley, desde el 25 de Febrero de 1899, día posterior al del fallecimiento del mencionado Dr. Oblitas.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Abril de 1901.
Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene de montepío Doña Concepción Villanueva como viuda del Dr. D. Manuel Revilla, Agente Fiscal que fué del Departamento de Amazonas.
De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;
Expídase á la interesada, la correspondiente cédula con la pensión anual de doscientos ochentiocho soles (S/. 288) quinta parte del haber de un mil cuatrocientos cuarenta soles con que estaba dotada dicha Agencia Fiscal y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde 11 de Mayo del año próximo pasado, dia posterior al del fallecimiento del mencionado Dr. Revilla.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, Abril 18 de 1901.
Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Santiago Boza la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo ó sea seis años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 1º de Noviembre de 1900. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese y remítase al director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 4 de Enero de 1901.

Teniendo en consideración:

Que es conveniente determinar la escala á que deben levantarse los planos de los terrenos de gomales que el

Gobierno concede en arrendamiento, para facilitar la formación de un plano de conjunto de la región montañosa;

Se resuelve:

Los planos que los concesionarios de terrenos de gomales presenten al Gobierno serán levantados á una escala de uno: cincuenta mil $\frac{1}{50.000}$.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Francisco Gamarra en el que solicita se le conceda el arrendamiento de un lote de diez mil hectáreas de terrenos de gomales á una y otra márgen del río Inambari en un lote próximo al paralelo 13°32' de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Francisco Gamarra, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13°32' de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 del mes próximo pasado, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 10º de la misma, será en este caso de cinco mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Arístides Porras, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales, ubicadas á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no solo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Arístides Porras, sin perjuicio de tercerо, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á una y otra márgen del río Inambari en un lote próximo al paralelo 13º de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre de 1900, expedida á merito de la petición análoga de don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 11º de la misma, será en este caso de cinco mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de don José Pardo por sí y en representación de su hermano don Juan Pardo y don Luis Pardo por su propio derecho, en el que proponen al Perito don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento del lote que se les ha concedido en arrendamiento en 21 de Diciembre último;

Se resuelve:

Nómbrase al Perito don Adolfo Hilffiker para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la suprema resolución de 2 de Julio de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de don José B. Goyburu, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales, ubicadas á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13°10′ de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don José B. Goyburu, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales, en la región antes indicada á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13°10′ de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de don Cárlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 10º de la misma, será en este caso de cinco mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Marcos F. Porras, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de goma, ubicada á una y otra márgen del río Inambari en un lote próximo al paralelo 13°15′ de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Marcos F. Porras, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomas en la región antes indicada á una y otra márgen del río Inambari en un lote próximo al paralelo 13°15′ de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de don Cárlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 10º de la misma, será en este caso de cinco mil soles valor nominal, en bonos de deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el anterior oficio del Director de la Biblioteca Nacional, al que acompaña el presupuesto formulado para la impresión del manuscrito de Haenke, conforme al índice adjunto; y

Considerando:

Que la publicación del referido manuscrito encierra indudable importancia;

Se resuelve:

Autorízase al Director de la Biblioteca Nacional para que proceda á disponer la impresión del manuscrito de Haenke, con arreglo al presupuesto que ha formulado, ascendente á la suma de mil seiscientos cuarenta soles, encargándose al indicado funcionario de la revisión del trabajo así como de la redacción del prólogo y las notas que estimare necesarias.

El Ministro de Fomento hará los giros que demande la publicación mencionada, con cargo á la partida número 7016 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Siendo necesario distribuir entre los diferentes servicios de la Exposición Permanente la partida Nº 7044 del Presupuesto General que señala la suma mensual de quinientos soles para su sostenimiento;

Se resuelve:

La partida Nº 7044 del Presupuesto será descompuesta como sigue:

Para un Inspector al mes..........................	S/	200
» » Auxiliar » »	»	80
» » Portero » »	»	35
» dos guardianes barredores á S/ 30 c/u.........	»	60
» gastos de teléfono, útiles de escritorio y pequeñas reparaciones, al mes....................	»	30
Para gastos de actuaciones, obras del local etc. al mes...............	»	95
Total..	»	500

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 10 de Enero de 1901.

Visto el anterio recurso de don Carlos Elizalde, en que solicita se le conceda en arrendamiento diez mil hectáreas de terrenos de gomales, á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13° 23′ de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Carlos Elizalde, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á una y otra márgen del rio Inambari, en un lote próximo al paralelo 13° 23′ de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Abraham Acevedo, en el que solicita se le conceda en arrendamiento diez mil hectáreas de terrenos de gomales, á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13°7′ de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Abraham Acevedo, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de cinco mil hectáreas de terreno de gomales en la región antes indicada, á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 7′ de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Luis R. Barthe, representante de la «Sociedad Shiringa Huampumayo y Cartagena», conforme al testimonio de escritura pública que acompaña, para que se conceda á dicha Sociedad el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales, comprendidas entre los siguientes límites: por el Norte, los ríos Huampumayo y Pozuzo; por el este, con el nacimiento de los ríos Huampumayo Tigre-yacu; por el Sur, el río Mayro; y por el Oeste, terrenos de don Carlos Ganz; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve;

Concédese á la «Sociedad Shiringa Huampumayo y Cartagena», sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada; es decir; por el Norte, los ríos Huampumayo y Pozuzo; por el Este con el nacimiento de los ríos Huampumayo y Tigre-yacu; por el Sur, el río Mayro, y por el Oeste, terrenos de don Carlos Ganz; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza de que trata el artículo 11º de la misma, será en este caso de diez mil soles, valor, nominal en bonos de deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Fernando Elizalde, en que solicita se le conceda en arrendamiento diez mil hectáreas de terrenos de gomales, á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 13′ de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Fernando Elizalde, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13º 13′ de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E

Tovar.

Lima, 18 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso del Dr. D. Mariano I. Prado y Ugarteche, á nombre de Don José M. Peña, en el que solicita se practique el deslinde de las concesiones de gomales acordadas á Don Ricardo Villalva y socios y á su representado y además que no se apruebe el plano que de la primera de las concesiones citadas ha levantado el Perito Hilfiker; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido aprobado el 2 de Noviembre último ó sea 26 días antes de la solicitud de Prado, teniéndose para ello como fundamento las fechas de ambas concesiones, el mérito de ellas y lo que establece la resolución de 2 de Julio que reglamenta la manera de proceder en la ubicación y mensura de los lotes; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:
Declárase sin lugar la mencionada solicitud del apoderado de Don José M. Peña.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 de Enero de 1901.

Visto este expediente y la consulta elevada por la Prefectura de Loreto acerca de la validez de las inscripciones en el padrón provisional de terrenos de montaña, acordadas respecto á los lotes denominados «Saraiva» y «Camboa»; estando á lo que dispone el decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;
Se resuelve:
Declárase que las inscripciones verificadas en el padrón provisional de terrenos de montaña respecto á los lotes denominados «Saraiva» y «Camboa», solo favorecen, por ahora, al que primero haya demandado el amparo con legal carácter de poseedor, y devuélvase este expediente á la Prefectura de Loreto para que se continúe su tramitación, sin perjuicio de los derechos que en el curso de ella pudieran alegar otros interesados.
Llámese la atención de la misma Prefectura hacia lo que establece el artículo 10º de la ley de terrenos de montaña.
Regístrese.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto este expediente, iniciado por Irriberry y Cª, en el que solicita se modifique el artículo 1º de la resolución de 15 de Julio de 1899, que concede á Manuel Julio Salas y otros el arrendamiento de terreno de gomales, en el sentido de que el término del contrato sea de diez años forzosos para ambas partes; y
Considerando:
Que es atendible la petición de los recurrentes;
Se resuelve:
Modifíquese la primera parte del artículo 1º de la resolución citada de 15 de Julio de 1899, en el sentido de que el término del arrendamiento de los expresados gomales será de diez años forzosos para ambas partes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto este expediente, seguido por Don Luis Ripamonti, para obtener título de propiedad definitiva del lote de terreno de montaña que posee, donominado «Santa Isabel», ubicado en la quebrada del río Toro, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo lote adquirido por compra de Don Moisés Colombo y de Don Silvestre Tremolada, y respecto del cual se le ministró posesión judicial en 21 de Mayo de 1890, en una extensión de cuarenta y tres hectáreas, siete mil ciento veintiocho metros cuadrados, de las que tiene cultivadas veintidos hectáreas, ocho mil trescientos setenta y cuatro metros, siendo el resto de monte real; según consta del plano y acta de inscripción ocular que corren anexos; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;
Se resuelve:
1º Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terrenos denominado «Santa Isabel», situado en la quebrada del río Toro, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo de la Provincia de Tarma, el que según esos documentos mide cuarenta y tres hectáreas, siete mil ciento veintiocho metros cuadrados; siendo sus linderos: por el Norte, el río Toro; por el Sur, la propiedad de Don Ossian Maillard; por el Este, terrenos libres; y por el Oeste, terrenos de Don Silvestre Tremolada y los de Don Manuel Terreto; y
2º Declárase de propiedad de Don Luis Ripamonti el expresado fundo, de conformidad con lo prescrito en el supremo decreto de 6 de Mayo de 1899; debiendo, en consecuencia, expedirse á su favor, respectivamente, el certificado y título de propiedad definitiva.
Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase el expresado lote en el padrón definitivo de terrenos de montaña.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto este expediente, en el que consta la solicitud presentada por Don Félix de Díaz, denunciando la existencia de bancos criaderos de perlas ubicados en la costa del Departamento de Piura entre Punta de Moro hasta caleta de Huacura rumbo 4º N. O. al norte de cabo Blanco, en una extensión de seis á ocho millas; siguiendo el curso de la playa, por una milla hacia el mar, conforme á los datos suministrados por el recurrente en la descripción y cróquis que corren anexos, advirtiéndose que se trata de bancos distintos de los concedidos á Aspíllaga y otros y á Don Amadeo de Piérola y á Don Rodolfo Cornejo por resolución de 22 de Agosto del año próximo pasado; y
Considerando:
Que el Estado se halla en el caso de dispensar su apoyo á la nueva industria que se trata de establecer con provecho del Fisco y de los interesados; estando á lo que establece la ley XVI Título 25 de la recopilación de Indias; de acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal y el informe de la Sección de Industrias;
Se resuelve:
1º Adjudícase á Don Félix de Díaz, sin perjuicio de tercero, los bancos de perlas cuya ubicación queda citada, con arreglo á las prescripciones reglamentarias que el Gobierno tenga á bien dictar, á condición de que abonará al Fisco durante los tres primeros años de explotación el décimo del producto bruto que se obtenga, tanto en nácar como en perlas, y en lo sucesivo el quinto;
2º A fin de garantizar la participación del Estado el Gobierno designará un interventor que inspeccione los trabajos de explotación y la contabilidad del negocio, debiendo prestar el concesionario para ello toda clase de facilidades;
3º En el caso de que se llegue á formar una compañía explotadora de los indicados ostrales, el Gobierno, al resolver acerca de sus estatutos, determinará el número de acciones enteramente liberadas que le correspondan en proporción de la parte del producto bruto que le reconoce la ley de Indias mencionada;
4º Los trabajos de explotación deberán practicarse de un modo contínuo, y en lotes parciales de manera que no se estorbe el desarrollo de las perlas, siendo de advertir que si llegaran á interrumpirse por un tiempo mayor de seis meses quedará de hecho caduca la concesión y el Gobierno en libertad de disponer de los mencionados bancos, adjudicándolos en la forma que viere convenirle;
5º Un Ingeniero ó Perito Agrimensor, nombrado por el Gobierno y pagado por el interesado, fijará la ubicación y delimitará los bancos de que se hace referencia;
6º Concédese al peticionario el plazo de un año á partir de la fecha para que dé comienzo á los trabajos de explotación; siendo entendido que si vencido este término no se principia dichos trabajos, caducará la concesión;
7º El concesionario deberá poner á disposición del Gobierno, semestralmente, el monto de la utilidad que le corresponde, y si vencido un semestre no cumpliera con esta obligación quedará rescindido el contrato, sin derecho á reclamo de ninguna especie y sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad á que hubiere lugar; y

8º La presente concesión podrá ser transferida; pero para llevarse á cabo la transferencia será indispensable el consentimiento del Gobierno.

Notifíquese al interesado á efecto de que exprese su aceptación y en vista de ella procédase por la Dirección de Fomento á suscribir la respectiva escritura de contrato.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. — *Tovar.*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Seccion de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 2 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 64

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
clasificación de Liverpool — middling fair	½	......	51¼	......	51½	......	51¼	......	51½
good middling		......	48¾	......	49	......	48¾	......	49
middling		......	46¾	......	47	......	46¾	......	47
low middling		......	44¾	......	45	......	44¾	......	45
good ordinary					..				
ordinary					....				
de Venezuela									
,, Santo Domingo		......	62	......	63	......	62	......	63
,, Perú		......	45	......	53	......	45	......	53
,, Guayaquil					....				
Bálsamo									
de Tolú	1	2	20	3	10	2	20	3	10
del Perú		12	...	12	50	12	...	12	50
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	17	50	19	...	17	50	19	..
Cacao	,,								
de Caracas		88	...	102	...	88	...	102	...
,, Trinidad		70	...	120	...	70	...	120	...
,, Guayaquil		73	...	76	...	72	...	76	...
,, Santo Domingo		59	...	63	...	58	...	60	...
,, Bahía		67	...	69	...	65	...	67	...
Café	½								
de Santos		......	33	......	35	......	33	......	35
,, Bahía		......	33	......	46	......	33	......	46
,, Río de Janeiro		......	33	......	35	......	33	......	35
,, Ceará		......	36	......	42	......	36	......	42
,, Guatemala		......	36	......	82	......	36	......	82
,, Costa Rica		......	36	......	80	......	36	......	80
,, Puerto Rico		......	50	......	78	......	50	......	78
,, Sabanilla		......	36	......	48	......	36	......	48
,, La Guayra		......	35	......	43	......	35	......	45
,, Maracaibo		......	36	......	56	......	36	......	56
,, Santo Domingo		......	36	......	39	......	36	......	39
,, Moca		......	80	......	90	......	80	......	90
Borax refinado	1		32	......	34	......	32	......	34
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
,, Zacatillo		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios							
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
		Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westi ndia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	70	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	..	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	84	......	75	......	84
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	55	......	47	......	55
,, Rio Grande, secos		......	85	......	86	......	82	......	84
,, ,, ,, salados		......	49	......	51	......	46	......	49
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	40	......	42	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	92	......	60	......	92
,, Valparaiso, salados		......	43	......	44	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	79	......	81	......	78	......	80
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaiso		23	...	32	...	23	....	32	...
,, California		41	...	......	...	......	...	41	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		7	10	......	...	7	10	......	...
,, Rusia		6	60	......	...	6	60	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	50	6	60	6	50	6	60
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		6	10	6	25	6	10	6	25
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	45	......	...	8	55	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	POR	Primera semana Mínimum		Primera semana Máximum		Segunda semana Mínimum		Segunda semana Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		.....	45	3	20	......	45	3	20
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		30	75	......	...	30	75	......	...
Opio	1	19	50	20	...	19	50	20	...
Azogue	frasco	190	..	200	...	190	...	200	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Japón		......	31	......	31½	......	31	......	31½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		24	75	25	50	24	75	25	50
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		108	...	110	...	100	...	102	
„ Sicilia		103	...	108	...	97	...	104	...
„ Bari		100	...	106	...	100	...	104	...
Mayorca		95	...	96	...	95	...	96	...
Estaño	½	1	26	1	30	1	26	1	30

Plata en barras—
M. 83 ... por kilógramo fino primera semana.
„ 83 ... „ „ „ segunda semana
Hamburgo, á 16 de Marzo de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Ministerio de Hacienda

Lima, 15 de marzo de 1901.

Visto este expediente.—De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda; y estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1901;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal de Arequipa, en vista del *cese* respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña Tomasa Ibañez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de marzo de 1901.

Nómbrase Jefe Departamental de la Administración de la Sal en los Departamentos de Lambayeque y Cajamarca á don Francisco Garres, en lugar de don Agustín Iturbe.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de marzo de 1901.

En vista de lo expuesto en el oficio que antecede de la Gerencia de la Administración de la Sal:

Nómbrase vigilante de la Sal en Moquegua, á don Augusto Minuto, en lugar de don Ernesto Flores, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de marzo de 1901.

En vista del oficio que antecede:

Destitúyase al jefe Departamental de la Administración de la Sal en Lambayeque y Cajamarca, don Agustín Iturbe.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de marzo de 1901.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Conceder licencia por veintinueve días á don José S. Córdova, inspector del Resguardo de Atico, para que pueda trasladarse á esta Capital con el objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 56 sobre reacuñación de moneda de cobre.—De acuerdo con el informe de la Cámara de Comercio y de la Bolsa Comercial de Lima;

Se resuelve:

Proceda la Casa Nacional de Moneda á refundir en piezas de á un centavo, los seis mil soles que en piezas de cobre de á dos centavos le entregará la Empresa del Ferrocarril Urbano de Lima; y verificada la refundición, dése cuenta para la aprobación del gasto.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 *de* Marzo *de* 1901.

Nómbrase Gerente de la Administración de la Sal á don Eduardo A. Ribeyro.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 26 *de* Marzo *de* 1901.

Nómbrase Administrador de la Aduana de Iquitos á don Luis R. Zavala y Zavala.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 27 *de* Marzo *de* 1901.

Nómbrase auxiliar de Vista de la Aduana del Callao, á Don Manuel Diez Canseco, en lugar de don Fausto Valdeavellano, cuya renuncia ha sido aceptada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de* Marzo *de* 1901.

Nómbrase Oficial Rectificador de la Aduana del Callao á don Rafael Dañino, en lugar de don Manuel Diez Canseco que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 27 *de* Marzo *de* 1901.

Nómbrase amanuense de la Dirección de Administración, al interino don Luis Mederos, en lugar de don Ricardo Madueño, que pasó á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de* Marzo *de* 1901.

Nómbrase Contador Extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas á don Manuel Moya, en lugar de don Samuel Angulo, que pasó á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de* Marzo *de* 1901.

Nómbrase Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas á don Octavio Belaunde, en lugar de don Manuel Moya, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de* Marzo *de* 1901.

En vista de lo expuesto en el presente oficio del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Aplíquese á la partida 5495 del Presupuesto General vigente, el haber que devengue el amanuense interino del Tribunal Mayor de Cuentas don Francisco Müller, durante la licencia concedida á don Alejandro Cabrera.

Regístrese y comuníquese.

Rública de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de* Marzo *de* 1901.

Visto el presente recurso.

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Eloy G. Cabrera, inspector del Resguardo de Tumbes, quien, en consecuencia, puede poner expedita, fuera del lugar, la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Grimaneza», ubicada en el cerro Chuquitámbo del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Vicente Bezada, con fecha 18 de Mayo de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; habiéndose subsanado las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de conformidad con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Grimaneza», é inscríbase en el padrón á nombre de don Vicente Bezada, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Vistos títulos de la mina de carbón «Cosmopolita», ubicada en lugar denominado Huirchirhuarán del asiento del Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pedro Vlasica con fecha 1º de Setiembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 25 de Abril de 1873 y demás disposiciones supremas vigentes en esa fecha; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Cosmopolita» é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Vlasica, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, por la subvención que disfruta;

Se resuelve:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500,) valor de la expresada mensualidad con arreglo á la partida Nº 7039, capítulo 2º, pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Regístrese y páse á la Contaduría para su cumplimiento.

Tovar.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería, la mensualidad correspondiente al mes de Enero por la subvención que disfruta;

Se resuelve:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500,) con cargo á la partida Nº 7039, capítulo 2º pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Tovar.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901

Vistos los títulos de la mina de carbón «Cometa Biela», ubicada en el pasaje denominado Cachipata del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería

ha ministrado posesión de una pertenencia á don Alfredo Brizzio, con fecha 2 de Julio del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, las de la ley de 27 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de carbón «Cometa Biela», é inscríbase en el padrón á nombre de don Alfredo Brizzio, quien abonará la contribución desde el segundo semestre del año de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Estrella», registrada en el padrón vigente con tres pertenencias á nombre de don Alfredo Torres Angulo y bajo el Nº 2001; y

Considerando:

1º Que la citada mina corresponde hoy á don M. David Flores y don J. Enrique Bustamante y Salazar, según aparece del testimonio de escritura pública que se inserta y la declaración contenida en escrito de fs. 1; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el Reglamento de 29 de Mayo de 1877, vigente en esa fecha; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Estrella», la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de don David M. Flores y don J. Enrique Bustamante y Salazar, en lugar del propietario anterior.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Lombardía», ubicada en el cerro Anticona del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Pedro Bettoni, con fecha 7 de Mayo del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Lombardía» é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Bettoni, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Peña Azul», ubicada en el cerro Santiago del Asiento de Yauli, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Juan Perotti, con fecha 11 de Abril del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de plata «Peña Azul», é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Porotti, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1900 inclusive.

Comoníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná, por don Leopoldo Feeerico Pflucker, para sustituirse en la propiedad de la mina "Genoveva", ubicada en el Distrito de Acarí y abandonada por su anterior dueño, según aparece del padrón relativo al 2.º semestre de 1899, en el cua lse registra como denunciable bajo el N.º 15, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondiente, conforme al artículo 3.º de la ley de 23 de Diciembre de 1895, vigente en aquella fecha, y al artículo 95 del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Camaná notifique á don Leopoldo Federico Pflucker, señalándole un término prudencial para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho, conforme al Código, remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que determina el artículo 73 del referido Código.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *de Febrero de 1901.*

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí, por don Enrique Berghusen, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Huascar", abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2.º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable bajo el N.º 294, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose mandado empadronar la mina "Huáscar" á nombre de don Teófilo A. Gore, por resolución de 17 de Enero de 1900, la sustitución pedida por don Enrique Berghusen en 12 de Febrero del mismo año, es nula por cuanto la mina indicada no era de libre disposición en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Declárase nula y sin ningún valor la sustitución pretendida por don Enrique Berghusen sobre la mina "Huáscar".

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Ccallinsani", ubicado en el lugar del mismo nombre, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Adolfo Hilfiker, don Enrique W. Gibson y don Gerardo Holguin, con fecha 30 de Enero de 1899; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero de oro "Ccallinsani", é inscríbase en el padrón á nombre de don Adolfo Hilfiker, don Enrique W Gibson y don Gerardo Holguín, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Americana», ubicada en el cerro «Condorsunca», del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Azángaro, ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Fernando C. Fuchs, con fecha 14 de Setiembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha, ha-

biendo expresado el interesado su sometimiento á lo que dispone la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Americana», é inscríbase en el padrón á nombre de don Fernando C. Fuchs, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima 16 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Cosmopolita», ubicada en el lugar denominado «Condorsunca», del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Azángaro, ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Fred Magner, con fecha 15 de Setiembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Cosmopolita», é inscríbase en el padrón á nombre de don Ferd Magner, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Ciudad de Tacna y Puerto de Arica», ubicada en el lugar denominado Chugarragra del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenenencias á don Victor y don Higinio Martel, con fecha 9 de Julio del año próximo pasado; y

Considerando.

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Ciudad de Tacna y Puerto de Arica», é inscríbase en el Padrón á nombre de don Víctor y don Higinio Martel, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre del año de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Azángaro por don Mariano Barreda y Rodríguez, para sustituirse en la propiedad de la mina de oro »Socorro», ubicada en el asiento de Sandia, abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 333 con una pertenencia; y

Considerando:

Que no habiéndose hecho la publicación de los carteles por quince días consecutivos, como lo dispone la ley de 20 de Diciembre de 1895, vigente en aquella fecha, ni hallarse aquellos autenticados por las autoridades política y municipal del lugar, en armonía con lo prescrito en la resolución de 17 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la sustitución pretendida por don Mariano Barreda y Rodríguez sobre la mina «Socorro;» y

Se dispone:

Que se devuelva este expediente al Juez de 1ª Instancia, encargado de la Diputación de Minería de Sandia, para que trayendo las actuaciones á la estación del auto de amparo, se proceda á la nueva publicación de los carteles, de conformidad con lo prescrito en el artículo 94 del Código de Minería, y remitir original todo lo actuado dentro del plazo de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Grecia», ubicada en el lugar denominado Cacara, del asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Geffard Orange, con fecha 19 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Grecia», é inscríbase en el padrón á nombre de don Geffard Orange, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año de 1895 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Ferruginosa,» ubicada en el pasaje denominado Chuquitambo, del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres perteneneias á don Geffard Orange, con fecha 23 de Mayo de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Ferruginosa», é inscríbase en el próximo padrón á nombre de don Geffard Orange, quien abonará la contribución desde el primer semestre del año próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Sección de Industrias

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Visto el anterior recurso de Don Manuel Zevallos Velásquez, á nombre y como apoderado de Don Juan O. Lepiani, solicitando el abono de un semestre de la subvención mensual que se acordó á Lepiani por resolución de 11 de Mayo último para que perfeccione en Europa su educación artística; en armonía con la resolución citada;

Se resuelve:

Gírese un libramiento por la suma de mil quinientos soles (S/. 1500) ó sea el importe de un semestre adelantado de la referida subvención á favor de Don Manuel Zevallos Velásquez, con cargo á la partida número 7086 del Presupuesto, entendiéndose que este abono corresponde al semestre que vencerá el 11 de Julio próximo, en virtud de que el pensionado emprendió viaje á Europa en igual fecha del año anterior.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso de Don José Navarro, á nombre y como apoderado de Don Pedro Guinassi y Don Juan Almuelle, concesionarios para la explotación de gomales, en el que propone al Perito Don Félix Daniel Prado para la operación de mensura y alinderamiento del lote de terrenos de que son arrendatarios, á mérito de la resolución de 1º de Junio del año anterior, y pide además prórroga de un año para dicha operación;

Se resuelve:

Nómbrase al Perito Don Félix Daniel Prado para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote, debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la resolución de 2 de Julio de 1900;

Y por cuanto:

En el artículo 6º de la resolución de 11 de Mayo último, bajo cuyas bases se acordó la concesión, se establece que cuando no fuere posible demarcar todo el lote la presentación de un plano parcial es condición indispensable para tramitar cualquier solicitud de prórroga;

Se dispone:

Declárase sin lugar la segunda parte de la petición de Guinassi y Almuelle.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Sección de Beneficencia é Higiene

Lima, 7 de marzo de 1901.

Vista la solicitud del Vice-director de la Sociedad de Beneficencia del Callao, don Juan C. Peralta, para que se declare la nulidad de los actos practicados por la Junta General de 24 de diciembre último;

Considerando:

Que aunque de la copia del acta agregada aparece que de los 24 socios que concurrieron á la sesión, obtuvo el doctor don Baltasar H. Morales, para el cargo de Director, diez y seis votos, y ocho don José Mora, del documento acompañado por Peralta resulta que nueve de los socios que asistieron á esa sesión declaran, bajo su firma, que votaron por Mora, en cuyo caso el primero no obtuvo los dos tercios que exije el artículo 19 del Reglamento de esa Sociedad para que haya reelección, como también el 32 del General del Ramo;

Que por la copia certificada que se acompaña, se vé que el 24 de setiembre de 1900, pasó el Director de la Sociedad, al Prefecto de la Provincia, una nota denunciando que la Pagaduría de Policía adeudaba á la Beneficencia doscientos veintisiete soles, suma cuyo verdadero deudor era don Modesto Arana, pues según el informe de la Tesorería Fiscal del Callao, de 11 del presente mes, reproducido por el Prefecto de esa Provincia, á fojas 27 consta que Arana recibió de la Tesorería las sumas necesarias para abonar á la Sociedad de Beneficencia, lo que no hizo, y sólo el 31 de enero último probó Arana ante la Tesorería Fiscal que estaba ya pagada la deuda por la cual se le había requerido desde el 24 de setiembre;

Que por consiguiente, el 24 de diciembre, fecha de la sesión cuya nulidad se pide, no era Arana miembro de la Sociedad de Beneficencia del Callao, en conformidad con el inciso 1.°, artículo 3.° del Reglamento de de esa Institución, y concurrió, por lo mismo, indebidamente, á la sesión que en esa fecha se celebró;

Se resuelve:

Que son nulas las elecciones practicadas por la Sociedad de Beneficencia del Callao, el 24 de diciembre de 1900, á las cuales se procederá nuevamente bajo la presidencia del socio más antiguo, don Ernesto J. Casanave; debiendo pasar este expediente al Juez respectivo de la Provincia del Callao, para que investigue hasta qué punto puede constituir delito el cambio de votos que queda comprobado, y el fundamento que tengan las acusaciones menos concretas que en el memorial del 24 de diciembre último, formula el ex-Vicedirector, don Juan C. Peralta, en su carácter de Fiscal de la Sociedad, contra el ex Director, don Baltasar H. Morales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de marzo de 1901.

Habiéndose asignado por resolución suprema de 1º del corriente, á don Manuel O. Tamayo, como sueldo por la comisión que debe desempeñar en Europa, doscientos cincuenta soles mensuales; gírese á su favor el respectivo libramiento, por la cantidad de un mil quinientos soles, que es valor de los sueldos correspondientes á un semestre, cuyo gasto se cargará la partida Nº 7,042 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de marzo de 1901.

Visto el telegrama del Prefecto del Departamento de Piura, por el que comunica que el médico titular de la Provincia del Cercado, don Matías E. Prieto, ha hecho abandono de su puesto; nómbrase en su lugar, para el indicado cargo, á don Emilio Espinoza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de marzo de 1901.

Visto el proyecto de presupuesto formulado por la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, para el año en curso, y el informe de la Sección del Ramo; estando á lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de la ley de 2 de octubre de 1893;

Se resuelve:

Devuélvase el mencionado proyecto, debiendo la indicada Sociedad formular uno nuevo, con sujeción á las observaciones de la Sección de Beneficencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de marzo de 1901.

Visto este expediente, relativo á la permuta proyectada del Conventillo de Monserrate de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, dedicada á la Comisaría del Cuartel 1º, con las fincas Nos. 210 y 214 de la calle de Siete Geringas, de propiedad del Estado; estando á lo dispuesto en la ley de 2 de noviembre de 1899 y de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase la indicada permuta, quedando en consecuencia sancionado el acuerdo celebrado por la Junta General de esa Institución en 8 de febrero último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

ra el presente año judicial:—Hago saber: que el quince de Mayo próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á todos los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.—Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.—*Olaechea.*—Por mandato del señor Juez Visitador—*Alfredo Prieto y Risco*, Secretario de Visita.

Es conforme con su original, al que me remito en caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.

Alfredo Prieto y Risco.
Secretario de Visita.

EZEQUIEL VEGA,

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Ilustrisima Corte Superior de Justicia y Visitador de Segunda Instancia

Hace saber:

Que el cuatro de Mayo próximo se abre la visita, en cuya virtud se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Abril diez y nueve de mil novecientos uno.

Ezequiel Vega.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 3 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 65

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

El Presidente Constitucional de la Republica

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del artículo 94º de la Constitución del Estado;

Decreto:

Convócase al Congreso á sesiones ordinarias para el 28 de Julio próximo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en Lima, el 1º de Mayo de 1901.

Eduardo L. de Romaña.

E. Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 29 de Abril de 1901.

Visto el Reglamento de los Consejos Escolares y Comisiones de Distrito, formulado por la Dirección de Primera Enseñanza, y en conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar dicho Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

El Reglamento á que se refiere la anterior resolución es el siguiente:

Reglamento para los Consejos Escolares y Comisiones de Distrito.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Consejos Escolares.

Art. 1. Los Consejos Escolares se constituirán y funcionarán conforme á lo estatuído en los artículos 30, 31 y 32 de la ley orgánica de Instrucción.

Art. 2. No podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar, en calidad de vecinos notables:

a.—Los miembros del Municipio.

b.—Los que desempeñen cargo que dependa del Concejo Municipal.

c.—Los preceptores de escuelas oficiales, particulares ó privadas.

d.—Los que tengan contratos sobre bienes de la primera enseñanza, ó de suministro á las escueles, ó estén interesados en los juicios que se sigan sobre esos bienes.

e.—Los ascendientes, descendientes y hermanos de las personas antes indicadas.

f.—Los poseedores de bienes que produzcan rentas á los establecimientos de primera enseñanza, los parientes de aquéllos, en los grados indicados en el inciso anterior, y los fiadores de los primeros.

g.—Los que tengan en suspenso el ejercicio de los derechos civiles ó políticos.

Art. 3. En el caso de que el Párroco, que debe formar parte del Consejo, se halle comprendido en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo anterior, será reemplazado por el Párroco que le siga en orden de antigüedad, y, si en la Capital de Provincia no hubiese Párroco expedito, formará parte del Consejo el del lugar más cercano.

Art. 4. Los Consejos se reunirán, para celebrar sesión ordinaria, una vez á la semana, en el día y hora que hayan fijado al instalarse. Estas sesiones se realizarán con convocatoria ó sin ella.

Art. 5. Habrá sesiones extraordinarias cuando así lo exijan asuntos de urgente resolución, ó á petición escrita de dos miembros del Consejo. En este caso, el Presidente, ó quien haga sus veces, citará con un día de anticipación por lo menos.

Art. 6. Si no hubiere *quorum* conforme á la ley en dos reuniones consecutivas, por inasistencia del Presidente ó del Secretario, los demás miembros elegirán de entre ellos, en su tercera reunión, al que deba desempeñar, en dicha junta, las funciones del inasistente, dando cuenta, en el acto, á la Dirección de Primera Enseñanza; y continuarán reuniéndose en la misma forma, hasta que concurran los inasistentes ó se les reemplace conforme á la ley.

Art. 7. Los Consejos funcionarán en el local de una de las escuelas oficiales, siempre que no haya sido posible dedicar otro á este único objeto.

Art. 8. Las sesiones principiarán con la lectura y discusión del acta de la anterior, que será firmada por los concurrentes á la junta en que se apruebe.

Art. 9. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que se hallen en la sesión. En caso de empate, lo decidirá el Presidente.

Art. 10. No podrá pedirse reconsideración de los acuerdos del Consejo, sino en la junta inmediatamente posterior á aquélla en que se hubiesen adoptado.

Art. 11. De los acuerdos del Consejo Escolar podrá apelar cualquiera de sus miembros ó los interesados en el asunto resuelto. Las apelaciones se interpondrán ante el mismo Consejo, dentro de los ocho días contados desde que se hizo saber el acuerdo, salvo el término de la distancia.

En caso de denegarse indebidamente la apelación, podrá ocurrirse á la Dirección de Primera Enseñanza.

Art. 12. Cuando, en los casos permitidos por la ley, se interponga apelación de los acuerdos adoptados por los Consejos Escolares, elevarán éstos, por el más próximo correo, el expediente respectivo á la Dirección de Primera Enseñanza, suspendiéndose, entre tanto, el cumplimiento de sus acuerdos, salvo el caso del artículo 130 de la ley de Instrucción.

Art. 13. Los asuntos, en que deba resolver el Consejo, serán despachados, á más tardar, dentro de los veinte días siguientes á su presentación.

En el supuesto de que no se resolviese un expediente dentro del término señalado, los interesados podrán reclamar ante la Dirección de Primera Enseñanza.

Art. 14. Además de las que determina la ley, son atribuciones de los Consejos Escolares:

1ª—Nombrar comisiones de su seno para que estudien los asuntos que así lo requieran, y emitan informe sobre ellos.

2ª—Proveer á las escuelas del mueblaje y útiles escolares que fueren indispensables, conforme á las instrucciones que recibirán de la Dirección de Primera Enseñanza.

3ª—Determinar los sueldos de que deben disfrutar los preceptores, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 75 de la ley de Instrucción.

4ª—Procurar que las escuelas oficiales funcionen en locales propios, ya sea porque pertenezcan al Municipio ó porque, por cualquiera otra causa, sean bienes escolares.

5ª—Examinar mensualmente las cuentas de tesorería, remitiendo copia autorizada á la Dirección.

6ª—Encomendar la defensa de los juicios iniciados, ó que convenga iniciar, sobre bienes escolares, al abogado y al procurador del Concejo Provincial, los cuales presentarán, trimestralmente, un cuadro en que conste el estado de dichos juicios.

7ª—Determinar, en conformidad con la ley, la fecha en que se verificarán los exámenes de las escuelas de su jurisdicción, procurando que los de fin de año, ó sea los de promoción, se realicen en el último trimestre del año civil.

8ª—Exigir que las Comisiones de Distrito envíen, mensualmente, una razón de la asistencia diaria á las escuelas oficiales y libres, y la relación de las penas impuestas por contravenciones de los capítulos XIV y XVI de la ley de Instrucción.

9ª—Procurar la construcción de casas-escuelas, excitando, con tal fin, el entusiasmo de los habitantes de la localidad.

10ª—Conceder licencia para la apertura de escuelas particulares, conforme á las siguientes reglas:

A.—Las solicitudes para abrir estas escuelas serán presentadas por el preceptor, y se acompañará á ellas la relación de los sub-preceptores (ó personas encargadas de la enseñanza) y los diplomas que, tanto éstos como el preceptor, posean. Se acompañará, también, el expediente de vida y costumbres á que se refiere el artículo 144 de la ley de Instrucción, y un plano ó croquis de la casa en que va á funcionar la escuela.

B.—Las casas-escuelas deben reunir las condiciones higiénicas que determinará la Dirección de Primera Enseñanza.

C.—El Consejo Escolar pedirá informe al respectivo inspector de escuelas; á falta de éste, al médico titular de la Provincia, y, en defecto de este último, á otro médico, respecto á las condiciones higiénicas del local y mueblaje.

D.—La licencia se expedirá con indicación del número máximo de alumnos internos y externos que puedan recibirse en la escuela, con relación á la capacidad del local.

Art. 15. Los miembros de los Consejos Escolares están facultados para visitar las escuelas oficiales, particulares y privadas, con el objeto de inspeccionar si en ellas se cumplen las prescripciones de la ley.

Art. 16. El Consejo Escolar acordará las medidas conducentes á la más pronta recepción, y remisión á los Distritos, de los fondos destinados al sostenimiento de las escuelas; á fin de que, por ningún motivo, dejen de ser aplicados oportunamente á su objeto.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Presidentes de los Consejos Escolares.

Art. 17. Son atribuciones de los Presidentes de los Consejos Escolares:

1ª—Convocar á sesiones ordinarias para el día de la semana fijado por el Consejo Escolar.

2ª—Convocar á sesión extraordinaria cuando haya algún asunto urgente, ó la soliciten, por escrito, dos miembros del Consejo.

3ª—Comisionar á uno ó más miembros del Consejo para que informen sobre los asuntos que éste deba resolver.

4ª—Sustanciar todos los expedientes que se tramiten ante el Consejo, y firmar las resoluciones que éste adopte.

5ª—Ordenar el pago de los gastos de instrucción, determinando la partida del presupuesto escolar á que deba aplicarse; no pudiendo girar, en un mismo mes, sobre cada partida, sino por la suma que á dicho mes corresponda.

Para que el Presidente pueda ordenar el pago de una suma mayor que aquélla, se requiere la autorización del Consejo, otorgada conforme á este reglamento.

También se requiere esa autorización para girar sobre la partida de extraordinarios.

6ª—Firmar la correspondencia oficial del Consejo.

7ª—Elevar á la Dirección una memoria anual sobre el estado de la primera enseñanza en la Provincia, así como la estadística y el censo escolar, sujetándose á las instrucciones de la Dirección.

8ª—Imponer las penas de que tratan los capítulos XIV y XVI de la ley de Instrucción, y presentar el estado á que se refiere el artículo 129 de dicha ley.

9ª—Ordenar que se entreguen á los preceptores, bajo inventario, los muebles y útiles de enseñanza indispensables, así como los registros escolares, que serán llevados en conformidad con los modelos que remitirá la Dirección de Primera Enseñnaza.

10ª—Expedir, en los términos que acuerde el Consejo, los informes que solicite la Dirección.

11ª—Ordenar que, á los niños notoriamente pobres, se den gratis, los útiles y libros de texto que fueren indispensables.

CAPITULO TERCERO

De los Secretarios de los Consejos Escolares.

Art. 18.—Son atribuciones del Secretario del Consejo Escolar:

1ª Autorizar con su firma, y conjuntamente con el Presidente, todas las resoluciones que expida el Consejo.

2ª Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo y los siguientes registros:

a—Población escolar de la Provincia.

b—Estadística de las escuelas oficiales, particulares y privadas.

c—Inventario general del mueblaje y útiles de las escuelas.

d—Margesí de los bienes escolares.

e—Presupuestos anuales que remitan á la Dirección.

f—Contratos y remates relacionados con las escuelas.

g—Correspondencia del Consejo Escolar.

h—Informes emitidos por el Consejo.

i—Resoluciones adoptadas por el Consejo ó por el Presidente.

3ª Conservar, en legajo especial, los balances mensuales de tesorería.

4ª Vigilar la conservación y el buen orden del archivo, y de que se lleve un índice general de los expedientes que en él ingresen.

Art. 19.—Los registros señalados en el inciso 2º del artículo anterior, correrán á cargo del auxiliar de secretaría que nombre el Consejo.

Art. 20.—Los registros *a*, *b* y *d*, del inciso 2º del artículo 18, serán llevados conforme á los modelos que remitirá la Dirección.

CAPITULO CUARTO

De los Tesoreros de los Consejos Escolares.

Art. 21.—Son obligaciones del Tesorero:

a—Recaudar todas las rentas provenientes de los bienes escolares.

b—Recaudar las subvenciones fiscales y departamentales asignadas á las escuelas de la Provincia.

c—Dar ingreso, en los libros de la tesorería del Consejo Escolar, á la cantidad asignada en el presupuesto de la Municipalidad de Provincia para el sostenimiento de la primera enseñanza.

d—Recaudar el producto de los impuestos y demás rentas pertenecientes á la primera enseñanza.

e—Hacer efectivas, con arreglo á la ley de Instrucción, las multas que el Presidente del Consejo le comunique haber impuesto por infracciones del capítulo XIV de dicha ley.

f—Hacer efectivas las multas que, conforme al reglamento general de escuelas, se impongan á los preceptores.

g—Formar el proyecto de presupuesto anual de Instrucción.

h—Presentar al Consejo, mensualmente, el balance detallado de los ingresos y egresos de la caja escolar.

i—Llevar los libros indispensables para la mayor claridad y exactitud de la contabilidad escolar.

j—Tener siempre con el día los libros, á fin de que, en cualquier momento, puedan ser examinados por el Consejo.

Art. 22.—Ningún libro de la tesorería podrá tener raspaduras ni enmendaturas de ningún género, quedando, así mismo, prohibido el empleo de sustancias destinadas á hacer desaparecer lo escrito. Las equivocaciones se salvarán mediante contra-partidas.

Art. 23.—El Tesorero es exclusivamente responsable, ante el Consejo Escolar, de los errores ó faltas que arrojen sus cuentas, y está obligado á reintegrar, en el acto, las cantidades que resulten de menos; quedando afecta á esta responsabilidad la fianza que deberá haber prestado ante el Concejo Municipal.

Art. 24.—Siempre que algún miembro del Consejo manifieste por escrito que el Tesorero no cumple sus obligaciones, y del examen que dicho Consejo practique resultare evidenciada la denuncia, se le suspenderá del cargo, y no podrá ser repuesto, mientras en el juicio correspondiente no depure su conducta.

Durante la suspensión del Tesorero, desempeñará sus funciones, ante el Consejo Escolar, mientras nombra la Municipalidad otro Tesorero, la persona que el Consejo Escolar designe, la cual otorgará, previamente y á satisfacción de éste, fianza hipotecaria, por una cantidad igual á la que deban producir en dos meses los ingresos escolares.

Art. 25.—Los Tesoreros de los Consejos Escolares y de las Comisiones de Distrito, formarán en el mes de setiembre el proyecto de presupuesto para el año siguiente; y, una vez aprobado por el Consejo ó Comisión, se elevará á la Dirección de Primera Enseñanza.

Si se trata de presupuestos de Comisiones de Distrito, la remisión se hará por conducto del respectivo Consejo Escolar de Provincia, el cual emitirá informe sobre él, al elevarlo á la Dirección.

Art. 26.—Los Tesoreros, al formular el proyecto de presupuesto escolar, acompañarán una copia, visada por el Presidente, del presupuesto municipal aprobado para el año á que se refiera el proyecto de presupuesto escolar, y, si no se hubiera aprobado dicho presupuesto municipal, acompañarán copia del que en esa época esté rigiendo.

Art. 27.—El pliego de ingresos constará de dos partes: en una se considerarán las rentas seguras, y en la otra las de probable recaudación.

Art. 28.—Se cuidará de considerar entre los ingresos la correspondiente partida por multas á los infractores del capítulo XIV de la ley orgánica de Instrucción.

Art. 29.—Los egresos se sujetarán á los ingresos efectivos, y no se colocará partida alguna en globo.

Art. 30—Cuando se trate de reparaciones, compra de útiles, etc., la partida figurará en globo, pero se detallará en un pliego separado, que se acompañará al presupuesto.

Art. 31.—Si, vencido un año económico, no se ha aprobado el presupuesto que debe regir en el próximo, continuará vigente en éste el presupuesto últimamente aprobado, hasta que aquél se sancione.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones de Distrito

Art. 32—Las Comisiones de Distrito se constituirán conforme al artículo 35 de la ley, desempeñando el Alcalde las funciones de Presidente, uno de los dos vecinos notables las de Secretario, y el otro las de Tesorero.

Art. 33.—No podrán ser elegidas miembros de las Comisiones de Distrito, en calidad de vecinos notables, las personas comprendidas en el artículo 2.

Art. 34.—Las Comisiones de Distrito celebrarán sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes, y extraordinaria siempre que el Presidente ó uno de los otros miembros lo solicite.

Art. 35.—Son aplicables á las Comisiones de Distrito las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de este reglamento.

Art. 36.—De los acuerdos de las Comisiones de Distrito podrá apelarse ante el Consejo Escolar de Provincia, por cualquiera de los miembros de la Comisión ó por los interesados en el asunto resuelto. Las apelaciones se interpondrán dentro de los ocho días contados desde que se hizo saber el acuerdo, salvo el término de la distancia.

En caso de denegarse indebidamente la apelación, podrá ocurrirse, en vía de queja, al Consejo Escolar de la Provincia.

Art. 37.—Cuando, en los casos permitidos por la ley, se interponga apelación de los acuerdos adoptados por las Comisiones de Distrito, elevarán éstas, por el más próximo correo, el expediente respectivo al Consejo Escolar de la Provincia, suspendiendo, entre tanto, el cumplimiento de su acuerdo.

Art. 38.—Las Comisiones de Distrito despacharán los expedientes que deban resolver, dentro del término fijado en el artículo 13 de este Reglamento, y, si así no lo verifican, los interesados podrán reclamar ante el Consejo Escolar de Provincia.

Art. 39. Corresponde á las Comisiones de Distrito:

1º Ejercer las atribuciones expresadas en los incisos 2º, 3º, 4º, 6º, 7º 9º y 10º del artículo 14.

2º Remitir mensualmente las cuentas de tesorería al Consejo Escolar de Provincia.

Art. 40. Los miembros de las Comisiones de Distrito tienen la facultad de visitar las escuelas oficiales, particulares y privadas que funcionen en el distrito, con el objeto de inspeccionar si en ellas se cumplen las disposiciones de la ley.

Art. 41. Son atribuciones del Presidente:

1ª Convocar á sesiones ordinarias, y á las extraordinarias cuando haya algún asunto urgente que lo requiera, ó cuando lo solicite uno de los otros dos miembros de la Comisión.

2ª Sustanciar los expedientes que se tramiten ante la Comisión y firmar las resoluciones que ella adopte.

3ª Ordenar el pago de los gastos de Instrucción, cuidando de que, por ningún motivo, dejen de realizarse

oportunamente y conforme al reglamento general de las escuelas; no pudiendo girar, en un mismo mes, sobre cada partida, sino por la suma que á dicho mes corresponda.

Para que el Presidente pueda ordenar el pago de una suma mayor que aquélla, se requiere el previo acuerdo de la Comisión de Distrito.

También se requiere ese prévio acuerdo para girar sobre la partida de extraordinarios.

4ª Firmar la correspondencia oficial de la Comisión.

5ª Elevar al Consejo Escolar de Provincia una memoria anual sobre el estado de la Primera Enseñanza en el Distrito, así como la estadística y el censo escolar, sujetándose á las instrucciones que recibirá de la Dirección de de Primera Enseñanza, por medio del Consejo Escolar.

6ª Imponer las penas de que trata el capítulo XIV de la ley de instrucción, y presentar el estado á que se refiere el artículo 129 de dicha ley.

7ª—Hacer que se entreguen á los preceptores, bajo inventario, los muebles y útiles de enseñanza indispensables, así como los registros escolares, que serán llevados en conformidad con los modelos que recibirá de la Dirección de Primera Enseñanza, por conducto del Consejo Escolar.

8ª—Ordenar que se den, gratis, útiles y libros de texto á los niños notoriamente pobres.

Art. 42. Los Secretarios de las Comisiones de Distrito llevarán el libro de actas de las sesiones y los siguientes registros:

a—Población escolar del Distrito.

b—Estadística de las escuelas oficiales, particulares y privadas.

c—Inventario general del mueblaje y útiles de las escuelas.

d—Margesí de los bienes escolares.

e— Presupuestos anuales que remitan al Consejo Escolar de Provincia.

f—Contratos y remates relacionados con las escuelas.

g—Correspondencia de la Comisión de Distrito.

h—Informes emitidos por la Comisión de Distrito.

i—Resoluciones adoptadas por la Comisión ó por el Presidente.

Art. 43 Los secretarios de las Comisiones de Distrito conservarán, en legajo especial, los balances mensuales de la tesorería, y vigilarán la conservación y buen orden del archivo escolar, llevando un índice general de los expedientes que en él ingresen.

Art. 44. Los Tesoreros de las Comisiones de Distrito tienen, en lo que á éstas se refiere, las mismas obligaciones que para los Tesoreros de los Consejos Escolares determina el artículo 21 de este reglamento; y llevarán los libros en la forma prescrita en el artículo 22.

Art. 45. Los tesoreros de las Comisiones de Distrito son exclusivamente responsables de los errores ó faltas que arrojen sus cuentas, y están obligados á reintegrar, en el acto, las cantidades que resulten de menos; quedando sujetos á las mismas responsabilidades que los que administran rentas fiscales.

CAPITULO SEXTO

De los bienes escolares.

Art. 46—Los impuestos y rentas especialmente asignados al fomento de la primera enseñanza, así como los bienes raíces de propiedad de las escuelas, se darán en arrendamiento, con la formalidad de remate.

Art. 47—Las bases de subasta deben ser formuladas por la Comisión de Distrito ó Consejo Escolar respectivo. Cuando se trate de un bien de Distrito, el Consejo Escolar de Provincia aprobará las bases, y, si se tratara de bienes ó rentas que administre el Consejo Escolar de Provincia, las aprobará la Dirección de Primera Enseñanza.

Art. 48—Entre las bases de la subasta se insertarán, precisamente, las siguientes:

a—El término del arrendamiento no excederá de cinco años, que principiarán á contarse desde el día siguiente á aquél en que el contrato se eleve á escritura pública; y no se admitirá ni sustanciará alegación alguna que tienda á interrumpirlo.

b—La merced conductiva será la que resulte del remate, sirviendo de base, para la subasta, la renta que en la anterior locación produjo el fundo, ó la que resulte de la tasación que se haga, si antes no estuvo arrendado.

c—El rematista pagará la renta por mensualidades adelantadas, si la finca es urbana, y por trimestres, adelantados también, si se trata de fundos rústicos ó de impuestos ú otras rentas semejantes.

Transcurridos dos meses, en el primer caso, ó dos trimestres en el segundo, sin efectuarse el pago, el conductor incurrirá en mora, y el Consejo Escolar ó Comisión de Distrito podrá declarar rescindido el contrato.

d—Aun cuando se promueva juicio sobre el término de la locación ó sobre la interpretación de alguna de sus cláusulas, continuará verificándose con regularidad el pago de las pensiones conductivas.

e—Para ser admitido como postor, se requiere haber depositado, previamente, en la tesorería del Consejo Escolar ó Comisión de Distrito, una suma igual al cinco por ciento de la renta de un año. Este depósito quedará á beneficio de las escuelas, si el subastador no otorga la escritura de locación dentro del término de tercero día de habérsele notificado la aprobación del remate.

f—El subastador tomará posesión del bien con arreglo al inventario de sus existencias, accesorios y capitales, y al plano ó documento que contenga los linderos y extensión de la finca.

g—Se practicarán en el plazo de............................ las mejoras siguientes..

....

tasadas en la cantidad de...........,y, cuando dichas mejoras comiencen á efectuarse, el subastador dará aviso al Presidente del Consejo Escolar ó Comisión de Distrito, para que pueda inspeccionarse su instalación.

h—No se invertirá en mejoras mayor cantidad que la que produzca por renta, en un ano, la cosa arrendada; siendo entendido que la renta es la que queda libre al dueño, rebajados los gravámenes reales del fundo, y el arrendatario no podrá ejercer acción civil alguna por lo que se le adeude al fin de la locación, proveniente de gastos ó mejoras, en la parte que exceda de esa renta anual.

i—El abono de las mejoras se hará descontando el conductor, cada mes ó trimestre, según sea el plazo en que pague la renta, una cantidad que no excederá de la tercera parte de la merced conductiva, hasta la total cancelación de lo invertido en mejoras.

j—Dentro del término señalado en el inciso (*e*) del artículo 48, prestará el rematista fianza, á satisfacción del Consejo Escolar ó Comisión de Distrito, por el valor de las mejoras, después de cuya realización se cancelará.

l—El arrendatario está obligado á hacer los reparos necesarios que demande la conservación del inmueble y á abonar, por su cuenta, las contribuciones que graven ó puedan gravar sobre el fundo.

m—Quedarán á beneficio del locador, sin derecho á ser abonadas, las mejoras inseparables, y las que al separarse se destruyan, que haya introducido el conductor.

n—El conductor renunciará al derecho de pedir rebaja de la renta por casos fortuitos.

o—En caso de que el conductor sea extranjero, renunciará á toda reclamación por la vía diplomática, y se sujetará, expresamente, á la decisión de los jueces y tribunales nacionales, en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato.

p—Vencido el término de la locación, el conductor entregará el fundo con arreglo al respectivo plano ó documento á que se refiere el inciso (f), sin que tenga derecho á demorar la devolución para recoger la cosecha ó frutos pendientes,

q—Por toda demora en la devolución del inmueble, pagará la merced conductiva á razón del doble de la estipulada, y por toda demora que exceda de treinta días en el pago de la renta, pagará, en cada uno de ellos, una multa equivalente á la quinceava parte de la renta mensual estipalada.

r—El conductor es responsable de las usurpaciones ó servidumbres que se establezcan en el fundo, si no da aviso oportuno al locador.

s—Son de cuenta del subastador los gastos de escritura y los de un testimonio que entregará al locador.

Art. 49—No pueden ser postores, por sí ni por medio de otro:

(A)—Los miembros del Consejo Escolar ó Comisión de Distrito, ni sus ascendientes, descendientes ó parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, ni sus afines dentro del segundo.

(B)—Los deudores de los referidos Consejos ó Comisiones, ni los que tengan con éstos pleito pendiente.

Art. 50—El conductor no podrá traspasar el contrato, subarrendar, ni alterar la distribución de la finca, sin el consentimiento previo del locador.

En caso de autorizársele para subarrendar, se entenderá que queda mancomunadamente obligado con el subarrendatario para responder por el cumplimiento del contrato.

Art. 51—Seis meses antes de que termine una locación, el Consejo ó Comisión de Distrito formulará las bases de la nueva subasta, y procederá á realizarla, remitiendo el expediente, dos meses antes de que termine el contrato, á la Dirección de Primera Enseñanza.

Si se trata de bienes pertenecientes á escuelas de Distrito, la Comisión respectiva hará la remisión por conducto del Consejo Escolar de Provincia.

La Dirección de Primera Enseñanza elevará el expediente, con su informe, al Consejo Superior de Instrucción Pública, y éste procederá, sin más trámite, á aprobar ó desapr obar el remate.

Art. 52—En el caso de ser necesario realizar algunas mejoras en el inmueble, el Consejo Escolar ó Comisión de Distrito mandará formar y aprobará el respectivo presupuesto, á fin de considerar dichas mejoras entre las bases del remate.

Art. 53—Formadas y aprobadas las bases por el respectivo Consejo Escolar ó Comisión de Distrito, se ordenará la publicación de avisos por veinte días, en los periódicos si los hubiere, ó, en su defecto, se fijarán carteles en los lugares donde estén situados los bienes y la escuela á que pertenecen, expresándose las bases de la subasta y el día y hora en que se efectuará. Estos carteles se desfijarán y agregarán al expediente.

Art. 54—El remate se abrirá á las doce del día señalado y se cerrará á las dos de la tarde.

Art. 55—En el día, hora y lugar designados, procederá el Consejo Escolar ó Comisión de Distrito á verificar el remate del arrendamiento, anunciándolo por medio de pregones.

Art. 56—Cerrado el remate se examinarán las posturas, pujas y mejoras, por la razón circunstanciada que de ellas debe llevarse, y quedará la locación á favor del que resulte mejor postor; y el acta de remate, que será firmada por los mienbros del Consejo ó Comisión, que se hallen presentes ,y por el subastador, se extenderá, por duplicado, en el expediente y en el respectivo libro.

Art. 57—En el caso de que no se presenten postores, se convocará á un nuevo remate, publicándose avisos por seis días. Lo mismo se efectuará, si no se presentan postores en esta segunda vez. Si á la tercera convocatoria tampoco concurren licitadores, podrán modificarse las bases del remate.

Art. 58—Verificado el remate, el subastador otorgará fianza de persona ó personas abonadas, y á satisfacción del Consejo Escolar ó Comisión de Distrito, para garantir el pago de la renta y la devolución de los capitales que se hubiesen entregado, sin que ninguno de estos fiadores pueda obligarse por más de MIL SEISCIENTOS SOLES.

Art. 59—Después de realizado el remate, se elevará el expediente, para su aprobación, en la forma prescrita por el art. 51.

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 60—Mientras se aprueban, en la forma prescrita por este reglamento, los presupuestos de los Consejos Escolares y de las Comisiones de Distrito, servirá de presupuesto de estas instituciones el pliego de Instrucción del presupuesto de las respectivas municipalidades.

Lima, 19 de abril de 1901.

Filiberto Ramírez.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, 15 *de marzo de* 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Puno, por el que acompaña las renuncias que del cargo de miembros de la Sociedad de Beneficencia del lugar, hacen don Andrés M. Cáceres y don José A. Ramírez, nombrados por resolueión de 8 de febrero último, que reorganizó á esa Institución;

Se resuelve:

Acéptase las indicadas renuncias, debiendo la Beneficencia de Puno, reemplazar á los renunciantes con arreglo á lo dispuesto en el artícnlo 19 de la ley orgánica del ramo de 2 de octubre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 *de marzo de* 1901.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia del Callao, por el que consulta, si con arreglo á lo establecido en la resolución de 7 del actual, debe él convocar á la Junta en la que ha de elegirse el nuevo personal de la Directiva para el año en curso, ó si todos los actos referentes á ella, deben ser practicados por el socio, don Ernesto J. Casanave; y

Considerando:

Qué la resolución citada se expidió con el objeto de garantizar la elección, que debe practicarse, á consecuencia de la nulidad declarada de la de 24 de diciembre último, presidida por el doctor don Baltasar H. Morales, á quien se acusaba de parcialidad en la elección;

Se resuelve:

Absuélvese la indicada consulta, en el sentido de que todos los actos de la Junta que deben celebrarse para la nueva elección, deben ser dirigidos y presididos por el socio don Ernesto J. Casanave, cuya Junta deberá celebrarse indefectiblemente el 23 del corriente, previa citación por esquela y por los periódicos que ordenará el Presidente de la Junta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima ,15 *de marzo de 1901.*

Estando vacante el puesto de Obstetriz titular de la ciudad de Huánuco; nómbrase para el indicado cargo, á doña Carmen Lovera, cuyo sueldo mensual será abonado por el Concejo Provincial de esa localidad, conforme á la resolución de 3 de setiembre de 1898.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Habiendo manifestado el Director del Instituto Nacional de Vacuna, la conveniencia de dividir el cargo de Segundo Ayudante, creado por la resolución de 22 de mayo de 1896;

Se resuelve:

Que el indicado puesto sea servido en adelante por dos ayudantes, entre los que se dividirá el sueldo asignado para ese empleo en la citada resolución; y nómbrase para desempeñarlos, á don Aurelio de la Fuente y don Felipe A. González.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 29 de marzo de 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento del Cuzco, por el que manifiesta que el médico titular de las Provincias de Paruro y Chumbivilcas, don José Santos Pagaza, hace renuncia del cargo para que fué nombrado por resolución de 7 de setiembre último, en razón de no poderse constituir en las provincias indicadas, á ejercer las funciones anexas á su cargo;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de las provincias de Paruro y Chumbivilcas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Visitador don Baltasar J. Zapata, nombrado por el Despacho de Gobierno para el Concejo Provincial del Cuzco, inspeccione también la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad, sin más remuneración que la que se le ha acordado por el indicado Ministerio; el que presentará á la Dirección del Ramo el correspondiente informe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 8 de abril de 1901.

Visto este expediente, relativo á la elección de Junta Directiva para la Sociedad de Beneficencia del Callao, con el oficio del Director cesante, en que expresa la necesidad de reemplazar á los socios impedidos, y el del socio más antiguo, en que dá cuenta de no haber podido reunir *quorum* para la elección; con lo informado por la Sección; y

Considerando:

Que desde Diciembre último se han acentuado las disidencias en la Sociedad nombrada, llegando á ser imposible el ejercicio normal de sus funciones;

Que ha resultado ineficaz la disposición de hacer elección nueva, porque no se reune suficiente número de votantes;

Que tanto el Director saliente, como el socio que fué comisionado por razón de acefalía, indican la necesidad de reemplazar á los impedidos, como único medio de obtener número para Junta General;

Se resuelve:

1.° Nómbrase miembros de la Sociedad de Beneficencia del Callao, á los señores Carlos Mackehenie, José Sebastián Gamero, Leopoldo Alzamora, Julio E. Giraldo, Alejandro Maguiña, Santiago Greig, Emilio Goytizolo, Joaquín Miró Quesada, Julián Gomero y Constantino Orbegoso, para reemplazar á los que fueron socios señores Eduardo Alvarez del Villar, Federico Lara, Federico Alvarez y Tirado, Herminio Moreno, Gelimer Raygada, Domingo Loero, Modesto Arana, Benito Baglietto, Raul St. Seine y Ezequiel Fernandini, que han renunciado ó resultan impedidos;

2.° Trascríbase al socio más antiguo don Ernesto J. Casanave, para que reuna la Junta General y presida la elección de Junta Directiva, que debe practicarse á la brevedad posible, dando cuenta del resultado y razón nominal de los inaxistentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 2 de Enero de 1901.

Siendo insuficiente el personal técnico, al servicio del Estado, para atender debidamente al ramo de Obras Públicas;

Se dispone:

Contratar al Ingeniero don Enrique E. Silgado, por el término de tres meses, para que preste sus servicios profesionales al Gobierno, debiendo percibir el haber mensual de doscientos soles, con cargo á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso del Dr. D. José Navarro, Jefe cesante de la extinguida Sección de Obras Públicas, por el que solicita el abono de la mitad de su pensión, conforme á la ley de 22 de Octubre último;

Vista así mismo la liquidación que antecede, formulada por el Oficial 1.° del Ramo;

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda el respectivo libramiento á favor del referido Dr. Navarro por la suma de ciento dieciseis soles setenta centavos (S. 116 70) que corresponde á la diferencia entre la pensión que le acuerda la ley de 22 de Octubre del pasado año y la consignada en la partida 7085 del Presupuesto General vigente, por los meses de Agosto á Diciembre, inclusive, del año citado; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del mismo Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Vista la liquidación que precede, formulada por el Oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas, á mérito de orden superior, y relativa á las pensiones devengadas por el Director cesante de Obras Públicas don Fabricio Cáceres, conforme á la ley de 22 de Octubre último;

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda el respectivo libramiento á favor del referido Cáceres por la suma de ciento cincuenta y nueve soles, setenta y cinco centavos [S. 159 75] que corresponde á la diferencia entre la pensión que le acuerda la ley de 22 de Octubre del pasado año y la consignada en la partida 7084 del Presupuesto General vigente, por los meses de Agosto á Diciembre, inclusive, del año citado; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del mismo Presupuesto.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Enero de 1901.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Octubre del año último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se halla conforme por la cantidad de setenta y tres soles, cuarenta y seis centavos (S. 73 46),

Se resuelve;

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la suma de

setenta y tres soles cuarenta y seis centavos, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 *de Enero de* 1901.

Visto el anterior informe del Ingeniero don Enrique E. Silgado, comisionado para inspeccionar el estado del muelle de Chala, del cual aparece que el concesionario no ha cumplido con ejecutar las obras determinadas por resolución de 5 de Diciembre de 1896, ampliatoria de las estipuladas en el contrato de 16 de Mayo de 1894 y que dicho concesionario aceptó en todas sus partes;

Considerando:

Que apesar del tiempo trascurrido y de haber contribuido el Gobierno con la suma de quinientos soles á la realización de parte de aquellos trabajos, el concesionario los ha desatendido, reagravándose el mal con la falta de conservación del muelle;

Que si no se atiende en el día á la ejecución de las obras que cita en su informe el Ingeniero Silgado que está obligado á llevar á cabo el concesionario, el muelle continuará destruyéndose con grave perjuicio para el comercio que se hace por el puerto de Chala y para los intereses del Estado, dueño de la obra;

Se resuelve:

Concédese un último é improrrogable plazo de treinta días para que el concesionario del muelle de Chala ejecute los trabajos á que está obligado, conforme a lo informado por el Ingeniero don Enrique E. Silgado, siendo entendido que vencido el plazo, el Gobierno hará efectivos, de acuerdo con el contrato de 17 de Mayo de 1894, la responsabilidades en que incurra dicho concesionario por falta de cumplimiento á esta resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S E.

Tovar.

Lima, 5 *de Enero de* 1901.

Vista la opinión dirimente, formulada por el ingeniero don Juan C. Grieve en su informe técnico de 29 de Diciembre último, relativo á las facultades suscitadas, respecto al empalme de los pilotes del muelle de Salaverry, siendo por lo tanto llegado el caso de solucionar este asunto para que continúen los interrumpidos trabajos de esa obra, cuya terminación demanda con justa exigencia el comercio, á quien sirve el puerto indicado;

Se resuelve:

1º Autorizar á la Empresa del Muelle de Salaverry, para que pueda emplear en su construcción. el material que ya tiene recibido; pero sujetándose á las medidas de seguridad que detalla el informe;

2º Los pilotes y virolas, aun no salidos de la fábrica extrangera á donde la empresa ha hecho el pedido. se reformará su construcción de extricta conformidad con las prescripciones puntualizadas por el ingeniero dirimente;

3º La Empresa del muelle tomará en cuenta, en cuanto le sea posible, en la ejecución de la obra, las indicaciones técnicas que hace el ingeniero Grieve, en la última parte de su informe, respecto al aumento de los últimos tramos y cruces de San Andrés, modificación que aunque no obligatoria por el contrato, tiende, á juicio del indicado ingeniero, á la mayor solidez de dicha obra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 9 *de Enero de* 1901.

Visto el anterior oficio del ingeniero del Estado don Felipe Arancibia, por el que manifiesta que con motivo de la inspección que ha practicado en el muelle de Casma, ha levantado un nuevo plano de esa obra, cuyo trabajo ha demandado un gasto de treinta soles, como lo acredita con el recibo que acompaña;

Se dispone:

Que el contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor de don Manuel G. Roldán, por la suma de treinta soles, con cargo á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 11 *de Enero de* 1901.

Manifestando el Prefecto de Ayacucho, que la Junta Administradora de la Alcabala de coca de Huanta y La Mar, no puede funcionar con regularidad, porque uno de sus miembros, el agricultor don Braulio Zúñiga, reside á gran distancia de la capital;

Se resuelve:

Nombrar en su lugar al agricultor don Isaías Lama.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 11 *de Enero de* 1901.

Visto el anterior recurso de don Martín V. Artadi, concesionario de la irrigación de las pampas de Azpitia; y

Considerando:

Que por resolución de 21 de Setiembre último se le impuso la multa de quinientos soles mensuales, conforme al contrato de 27 de Mayo de 1898, en virtud de no haber cumplido con terminar las obras de irrigación dentro del plazo estipulado, á pesar de habérsele otorgado la prórroga de un año en 30 de Mayo de 1899;

Que renunciando el dicho concesionario sus derechos al referido contrato y pidiendo á la vez la concelación de la respectiva escritura, quedan desde luego sin efecto las multas indicadas, puesto que el depósito de veinte mil soles nominales de bonos de la deuda interna que tiene depositados en la Caja Fiscal de Lima quedarán de hecho á favor del Fisco por razón de la resción del coutrato,

Se resuelve:

Declarar caduco el contrato da 27 de Mayo de 1899; debiendo el Ministerio de Hacienda disponer lo conveniente para el ingreso al Tesoro del producto de los indicados veinte mil soles de deuda interna.

El Director de Obras Públicas procederá, en representación del Gobierno, á la cancelación de la escritura del contrato mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 11 *de Enero de* 1901.

Vista la factura que presenta don José Navas, encargado por la Dirección de Obras Públicas de hacer una mesa de escritorio para su archivo especial y colocar una chapa;

Se dispone:

Que el contador del Ministerio gire un libramiento á favor del referido Navas, por la suma de veintiocho soles (S.28) con cargo á la partida 7011 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 14 *de Enero de* 1901.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Diciembre último que nombra al doctor don Juan Francisco Pazos y Varela, apoderado del Fisco para la gestión de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de la ciudad y demás expropiadas por Meiggs por cuenta del Gobierno;

Se dispone:

Que el contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido doctor Pazos Varela por la suma de ciento cincuenta soles (S. 150) importe de su ha-

ber correspondiente á la primera mensualidad vencida en 10 del actual, debiendo aplicarse el egreso á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 14 de Enero de 1901.

Vista la relación de los artículos que pide sean liberados de derechos fiscales la «Empresa de los Ferrocarriles del Sur», para el servicio de esas líneas durante el presente año; y de conformidad con los informes que preceden del oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas y del ingeniero del Estado don Felipe Arancibia;

Se dispone:

Exonerar de derechos de importación á los artículos que aparecen en las siguientes partidas de la relación acompañada: Nros. 1, 2, 3, 6, 7, 8, siempre que el alambre sea redondo ó en forma de cinta, excepto el de cobre ó composición con cobre 10, 15, 22, 28 al 33, 35 al 40, 43, 44, 52, 54, 58 59 y 60 si la madera es sin labrar, 62, 64 al 67, 70, 71, 74, 77, 79 y 81; 2º Desglósese el duplicado de la relación antedicha, y después de sellarse cada una de las fojas de ella por la Dirección de Obras Públicas y archivarse en esta oficina el duplicado de la misma, con copia autorizada de los informes respectivos, pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la aduana de Mollendo se verifique el despacho correspondiente, de acuerdo con la presente resolución.

Regístrese.

Tovar.

AVISOS

EDICTO

ALFREDO PRIETO Y RISCO,

ESCRIBANO DE ESTADO DE ESTA CAPITAL

Certifico: que el edicto mandado publicar por el Sr. Juez Visitador Dr. D. Pedro Carlos Olaechea es del tenor siguiente:—«Edicto.»—Pedro Carlos Olaechea, Juez de 1ª Instancia de las provincias de Lima, Huarochirí y Canta y Visitador nombrado para el presente año judicial:—Hago saber: que el quince de Mayo próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á todos los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.—Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.—*Olaechea.*—Por mandato del señor Juez Visitador—*Alfredo Prieto y Risco*, Secretario de Visita.

Es conforme con su original, al que me remito en caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.

Alfredo Prieto y Risco.
Secretario de Visita.

EZEQUIEL VEGA,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, VOCAL DE LA ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y VISITADOR DE SEGUNDA INSTANCIA

Hace saber:

Que el cuatro de Mayo próximo se abre la visita, en cuya virtud se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Abril diez y nueve de mil novecientos uno.

Ezequiel Vega.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 4 DE MAYO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 66

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

23

Lima, 4 de Marzo de 1901.

En vista de los partes que se acompañan al presente oficio, relativo á las faltas cometidas en el local de la Prefectura de Huánuco por el Capitán don Fernando Arce Benavides; y por cuanto el Jefe de zona militar del citado Departamento, está impedido legalmente para actuar en este juicio; é invocando el precepto del artículo 68 del Código de la materia, aplicable á casos como el presente, por acuerdo del Excmo. Consejo de Guerra y Marina, pasen los partes antedichos al Jefe de esta Zona, para los fines de ley.

Regístrese y tómese razón.

Zapata.

24

Lima 6 de Marzo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que en copia certificada se acompaña al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de setentiocho soles setenta centavos hecho por la Tesorería Fiscal de dicho Departamento, en la traslación de Pacasmayo á Cajamarca de cuarentiseis mulas remitidas para la Gendarmería del Departamento citado, así como el de Amazonas; apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1429 del Presupussto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Coutaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

25

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan á este expediente, el gasto de once soles veinticinco centavos hecho por la Aduana de Salaverry, de orden de la Prefectura, en un pasaje de segunda clase, de dicho puerto al del Callao, proporcionado al Guardia Civil Mariátegui; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General,

Regístrese, comuníquese, pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

26

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Vuelva este expediente á la Prefectura de Piura, para que si el Alférez don Miguel Paulet, que fué reemplazado en la Gendarmería de ese Departamento por el de igual clase don Ernesto Puccio Durand no recibió buena cuenta por su haber del mes de Noviembre último, se reconozca á favor de éste el derecho que tiene á la parte de haber que reclama, en virtud de haber sido trasladado de otra colocación; aplicándose el gasto á la respectiva partida del Presupuesto Administrativo de Policía comprendida en la 1428 del Presupuesto General.

Regístrese.

Zapata.

27

Lima, 12 de Marzo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio, el gasto de veinte soles hecho por la Tesorería de Lambayeque de orden de la Prefectura, en varias reparaciones de carácter urgente verificadas en el cuartel de la Gendarmería; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1431 del Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Ica, 13 de Marzo de 1901.

Señor Director de Administración.

Adjunto al presente oficio remito á US. cinco cuadros que manifiestan el Estado económico de cada uno de los Presupuestos Departamentales de los años 1896, 1897, 1898 y 1899 en 31 de Julio y el de 1900 en 31 de Diciembre último.

Estos cuadros que dan una idea exacta del movimiento de la Tesorería de la H. Junta Departamental contienen todos los datos que pueden exigirse en la materia y facilitan el exámen de las cuentas sirviendo de *control* al exámen de las matrículas de los distintos ramos de contribución, á la vez que manifiestan la laboriosidad del empleado.

Someto á US. la conveniencia de mandar imprimir cuadros en esta forma y circularlos á todas las Juntas Departamentales de toda la República á fin de que llenándolos, no solo conozca el Gobierno el movimiento de sus Tesorerías; sino que á la vez sirvan de *control* para el fácil exámen de las cuentas y eviten los abusos que en este género pueden suscitarse.

Dios guarde á US.

Alejandro C. Zegarra.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Publíquese en el «El Peruano» con los cuadros anexos, de lo que cuidará el Jefe del Archivo y fecho, archívese.

Una rúbrica del señor Director de Administración.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE 1896—ESTADO ECONOMICO DE ESTE PRESUPUESTO EN 31 DE JULIO DE 1900

PARTIDA DE INGRESOS.

Número	Denominación de las partidas	Suma presupuesta	Suma recaudada 1896	1897	1898	1899	1900	Total	Suma por recaudar	Menor ingreso	Mayor ingreso
1	Contribución de predios rústicos	20.323 15	5.202 08	12.203 81	420 35	101 ...	64 40	17.871 64	2.451 51		
2	Contribución de predios urbanos	7.027 84	3.178 07	3.860 06	221 40	44 20		7.303 73			276 89
3	Contribución de patentes	11.957 49	6.941 10	2.349 98		20 ...		9.311 08	2.646 41		
4	Contribución industrial	1.669 ...	575 50	1.117 50	38 ...			1.731 ...			62 ...
5	Contribución eclesiástica	281 ...	80 ...	137 ...	142 ...			359 ...			78 ...
6	Multas Judiciales	50 ...	6 ...					6 ...		44 ...	
7	Impuesto del 2 y 4% sobre herencias donaciones y legados	500 ...	1.696 82		39 90			1.736 72			1.236 72
8	Ingresos eventuales		377 36					377 36			
	Otros ingresos		1.704 24					2.205 24			
		41.807 48	19.761 17	19.989 35	921 65	165 20	64 40	40.901 77	5.097 29	44 ...	1.653 61

PARTIDAS DE EGRESOS.

Núm.	Denominación de las partidas	Votado	Cubierto 1896	1897	1898	1899	1900	Total	Por pagar	Sin aplicación
1	Para un Secretario de la H. Junta	480 ...	480 ...					480 ...		
2	» un Amanuense Archivero	480 ...	480 ...					440 ...		
3	» un Portapliegos, sirviente	120 ...	52 97					52 97		67 03
4	» el Oficial de la Cuenta	720 ...	252 ...					252 ...		468 ...
5	» un Amanuense de la Cuenta	480 ...	182 66					182 66		297 34
6	» gastos Judiciales	240 ...								240 ...
7	» actuación de matrículas	800 ...	450 ...	350 ...				800 ...		
8	» recaudación	2.475 45	565 60	127 02	4 15	43 37	3 86	744 ...	1.731 45	
9	» peritos tasadores	100 ...	85 42					85 42	14 58	
10	» útiles de escritorio y porte de correspondencia	150 ...	130 ...					130 ...		20 ...
11	» compra de libros é impresiones	100 ...	100 ...					100 ...		
12	» impresión de recibos	250 ...	159 23					159 23	90 77	
13	» subvención á escuelas, de instrucción primaria 1er. grado.	5.000 ...	797 62	3.762 38				4.560 ...	440 ...	
14	» el Colegio de San Luis Gonzaga	3.000 ...	3.000 ...					3.000 ...		
15	» visitador de Colegios y Escuelas	720 ...								720 ...
16	» gastos de la Delegación del Consejo Sup. de Instrucción	120 ...	60 ...					60 ...	60 ...	
17	» 4 becas en el Colegio de Guadalupe de Lima	800 ...	180 ...	120 ...				300 ...		500 ...
18	» Médicos Titulares en cada una de las Provincias	1.200 ...	600 ...					600 ...		600 ...
19	» subvención á los hospitales de Ica	3.600 ...	3.600 ...					3.600 ...		
20	» subvención al de Chincha	600 ...	600 ...					600 ...		
21	» combatir epidemias	1.200 ...								1.200 ...
22	» sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	1.080 ...	100 ...					100 ...		980 ...
23	» aperturas y conservación de caminos en el Departamento.	5.000 ...			1.291 40			1.291 40	3.708 60	
24	» otras diversas	2.000 ...		2.000 ...				2.000 ...		
25	» reparación de barracas del camino de Ica á Ayacucho	600 ...							600 ...	
26	» estudios de irrigación del Valle de Ica	10.000 ...	4.564 16	3.933 15	608 ...		250 ...	9.355 31	644 69	
27	» imprevistos	492 03	120 60	77 10	289 33			487 03		5 ...
	Otros egresos		1.837 88	37 55		200 ...		2.075 43		
		41.807 48	18.398 14	10.407 20	2.192 88	243 37	253 86	31.495 45	7.290 09	4.097 37

L. Quevedo.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE 1897—ESTADO ECONOMICO DE ESTE PRESUPUESTO EN 31 DE JULIO DE 1900

PARTIDAS DE INGRESOS

Número	DENOMINACIÓN DE LAS PARTIDAS	Suma PRESUPUESTA	SUMA RECAUDADA 1897	1898	1899	1900	TOTAL	Suma por RECAUDAR	Menor INGRESO	Mayor INGRESO
1	Contribución de predios rústicos	21.014 60	8.622 01	11.993 83	353 24	151 80	21.130 88	...	...	116 28
2	Contribución de predios urbanos	7.823 11	3.821 20	3.691 10	110 40	38 ...	7.660 70	163 11	...	...
3	Contribución de patentes	11.982 40	7.863 98	1.857 99	112 ...	11 ...	9.864 07	2.185 33	...	...
4	Contribución industrial	2.424 10	1.000 80	1.419 85	120 80	...	2.631 45	...	...	207 35
5	Contribución eclesiástica	290 ...	205 33	50 ...	...	...	255 33	34 67	...	...
6	Multas Judiciales	50 ...	...	...	...	...	...	...	50 ...	...
7	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados	600 ...	2.134 72	...	...	...	2.134 72	...	...	1.534 72
8	Ingresos eventuales	250 ...	396 92	...	...	...	396 92	...	...	146 92
		44.434 91	24.134 96	19.011 87	706 44	200 80	44.054 07	2.336 11	50 ...	2.005 27

PARTIDAS DE EGRESOS.

Núm.	DENOMINACIÓN DE LAS PARTIDAS	VOTADO	CUBIERTO 1897	1898	1899	1900	TOTAL	Sin PAGAR	Sin APLICACIÓN
1	Para un Secretario de la H. Junta	480 ...	480 ...	...	...	...	480 ...	...	...
2	» un Amanuense Archivero	480 ...	480 ...	...	...	...	480 ...	...	...
3	» un Portapliegos sirviente	120 ...	120 ...	...	...	...	121 ...	...	...
4	» el Oficial de la Cuenta	720 ...	720 ...	...	...	...	720 ...	...	...
5	» un Amanuense de la Cuenta	480 ...	480 ...	...	...	...	480 ...	...	...
6	» gastos judiciales	100 ...	...	...	...	...	...	...	100 ...
7	» actuación de matrículas	800 ...	200 ...	600 ...	...	...	800 63	...	...
8	» gastos de recaudación	2.612 10	604 11	39 55	238 53	5 44	887 ...	1.724 47	...
9	» peritos tasadores	200 ..	200 ...	...	...	...	200 ...	...	...
10	» útiles de escritorio y porte de correspondencia	150 ...	150 ...	...	...	...	150 91	...	...
11	» compra de libros	100 ...	41 41	38 50	...	...	79 69	20.09	..
12	» impresiones	250 ...	249 69	...	...	...	249 ...	...	31
13	» útiles de escritorio de la Tesorería	96 ...	96 ...	...	...	...	96 ...	...	...
14	» subvención á las escuelas de instrucción primaria 1er. grado	2.000 ...	2.000 ...	...	...	...	2.000 ...	...	...
15	» el Colegio de San Luis Gonzaga	6.000 ...	3.000 ...	...	...	...	3.090 ...	3.080 ...	...
16	» visitadores de Colejios y Escuelas	200 ...	...	...	...	...	...	200 ...	...
17	» la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	120 ...	100 ..	20 ...	...	...	120 ...	...	...
18	» 4 becas en el Colegio de Guadalupe de Lima	800 ...	800 ...	...	...	...	800 ...	...	...
19	» adquirir un fundo destinado á Escuela Taller	10.000 ...	...	8.300 ...	1.700 ...	...	10.000 ..	...	...
20	» subvención á la misma Escuela	5.000 ...	5.000 ...	...	...	...	5.000 ...	...	...
21	» Médicos Titulares en cada una de las provincias	1.200 ...	1.050 ...	...	...	...	1.050 ...	...	150 ...
22	» subvención á los hospitales de Ica	3.600 ...	3.600 ...	...	...	...	3.600 ...	...	...
23	» subvención al de Chincha	600 ...	600 ...	...	...	...	600 ...	...	...
34	» combatir epidemias	1.000 ...	100 ...	...	...	...	100 ...	...	900 ...
25	» sostenimiento de insanos en el manicomio de Lima	1.080 ...	1.073 16	...	...	...	1,073 16	...	6 84
26	» apertura y conservación de caminos en el Departamento	500 ..	...	...	500 ...	...	500 ...	...	...
27	» un puente en el río de Pisco	5.000 ...	...	...	...	...	...	5.000 ...	...
28	» gastos que demande la conservación de barracas y caminos de Ica á Ayacucho	500 ...	...	...	...	...	500 ...	...	...
29	» gastos imprevistos	166 81	159 55	...	...	...	159 55	...	7 26
	Otros egresos (Instrucción)	...	440 ...	...	...	...	440 ...	...	...
		44.434 91	21.743 92	8.998 05	2.938 53	5 44	33,685 94	10.024 56	1.164 41

L. Quevedo.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE 1898

ESTADO ECONOMICO DE ESTE PRESUPUESTO EN 31 JULIO DE 1900

PARTIDA DE INGRESOS

Número	Denominación de las partidas	Suma presupuesta	Suma recaudada 1898	1899	1900	Total	Suma por recaudar	Mayor ingreso
1	Contribución de predios rústicos	21.014.62	8.603.76	8.651 12	2.250.76	19.505.64	1.508.96	
2	Contribución de predios urbanos	8.000..	3.603.38	2.829.07	582.35	7.014.80	985.20	
3	Contribución de patentes	12.000...	7.804.81	2.470.17	763.50	11.038.55	961.45	
4	Contribución industrial	2.500...	968.20	548...	11...	1.527.20	972.83	
5	Contribución eclesiástica	290...	199.50	65...		264.50	25.50	
6	Multas Judiciales	50...	60...			60...		10...
7	Impuestos del 2 y 4 % sobre herencias donaciones y legados	1000...	1.641.34			1.641.34		641.34
8	Ingresos eventuales	300...	591.11			491.11		191.11
		45.154.60	23.372.17	14.563.36	3.607.61	41.543.14	4.453.91	842.45

PARTIDAS DE EGRESOS

Número	Demarcación de las partidas	Votado	Cubierto 1898	1899	1900	Total	Por pagar	Sin aplicación
1	Para un Secretario de la H. Junta	480...	480...			480...		
2	» un Amanuense Archivero	480...	470.64			470.84		9.36
3	» un Porta-pliegos sirviente	120...	120...			120...		
4	» un Oficial de la Cuenta	720...	720...			270...		
5	» un Amanuense de la Cuenta	480...	480...			480...		
6	» gastos Judiciales	100...						100...
7	» actuación de matrículas	800...	400...		400...	800...		
8	» gastos de Recaudación	2.612.10	639.86	474.78	7.96	1.122.60	1.489.50	
9	» peritos tasadores	200...	81...			81...	119...	
10	» útiles de escritorio y porte de correspondencia	150...	150...			150...		
11	Para compra de libros	100...	77.95			77.95	22.05	
12	» impresiones	250...	248.23			248.23		1.77
13	» útiles de escritorio de la Tesorería	96...	96...			96...		
14	» subvención á las escuelas de instrucción primaria 1er. grado	2.296.12	2.296.12			2.206.12		
15	Para el Colegio de San Luis Gonzaga	6.080....	6.079.92			6.079.92	80	
16	» gastos de la Delegación del Concejo Superior de Instrucción	120...	120...			120...		
17	Para 4 becas en el Colegio de Guadalupe de Lima	800...	800...			800...		
18	Para adquirir un fundo destinado á la Escuela Taller	10.480.58		10.480.41		10.480.58		
19	Para subvención á la misma Escuela	5000...		4.537.92		4.537.92		462.08
20	» Médicos Titulares en cada una de las Provincias	1.200...	1,200...			1.200..		
21	Para subvención á los hospitales de Ica	3.600...	3.600...			3.600...		
22	» subvención á los hospitales de Chincha	600...	600...			600...		
23	Para combatir epidemias	1000...	1000...			1.000...		
24	» sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	1.080...	1.080...			1.080...		
25	Para apertura y conservación de caminos en el Departamento	511.91	500...			500...	18.91	
26	Para un puente en el rio de Pisco	5.119.17					5.119.17	
27	» la conservación y servicio de las barracas y caminos de Ica á Ayacucho	511.81	210...			210...	301.91	
28	Para imprevistos	166.81	84.91	54.45		139.36		27.45
	Otros egresos (Instrucción)		804...			804...		
		45.154.60	22.338.63	15.547.73	407.96	38.294.32	7.063.62	600.66

L. Quevedo.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE 1899

Estado económico de este Presupuesto en 31 de Diciembre de 1900.

PARTIDAS DE INGRESOS

Núm.	Denominación de las partidas	Suma Presupuesta	Suma recaudada 1899	Suma recaudada 1900	Suma recaudada Total	Suma por recaudar	Mayor ingreso
1	Contribución de predios rusticos	20.500	14.919 75	5.048 53	19.968 28	531 72	
2	Contribución de predios urbanos	8.000	4.886 20	1.793 80	6.680	1.320	
3	Contribución de patentes	12.000	10.681 99	1.012 31	11.694 30	305 70	
4	Contribución industrial	2.500	1.232 18	1.165 57	2.397 75	102 25	
5	Contribución eclesiástica	520	184	88 50	273		23
6	Multas Judiciales	10	1.327 50	410	220		210
7	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados	1.000	1.327 52		1.327 52		327 52
8	Ingresos eventuales	300	401 78		401 78		101 78
		44.560	33.713 92	9.284 71	42.962 63	2.259 67	662 30

PARTIDAS DE EGRESOS

Núm.	Denominación de las partidas	Votado	Cubierto 1899	Cubierto 1900	Cubierto Total	Por Pagar.	Sin aplicación
1	Para un Secretario de la H. Junta	960	960		960		
2	» un oficial de la cuenta	960	960		960		
3	» un amanuense archivero	600	600		600		
4	» un amanuense de la cuenta	480	480		480		
5	» un porta-pliegos sirviente	120	120		120		
6	» gastos judiciales	100					
7	» actuación y rectificación de matrículas.	800	400	400	800		100
8	» gastos de recaudación	2.661	651 03	12 32	663 65	1.998 25	
9	» peritos tasadores	200	200		200		
10	» útiles de escritorio, parte de correspodencia y gastos de la Delegación del Concejo Superior de Instrucción	180	180		180		
11	» compra de libros é impresiones, inclusive la de recibos	300	224 15	44 22	268 37	31 63	
12	» arrendamiento de local, alumbrado y menaje	360	210 07		210 07	149 93	
13	» subvencionar las escuelas de instrucción primaria en el departamento	5.000	4.180	820	5.000		
14	» subvención al colegio de S. Luis Gonzaga	4.000	4.000		4.000		
15	» 4 becas en el colegio de Guadalupe de Lima	960	480	480	960		
16	» 2 médicos titulares, uno en cada provincia del departameuto	1.920	1.920		1.920		
17	» el subsidio de la Beneficencia de Ica	3.600	3.600		3.600		
18	» útiles de cirujía en el Hospital de San Juan de Dios de Ica	500	500		500		
19	» el subsidio de la Beneficencia de Chincha	600	600		600		
20	» el subsidio de la Beneficencia de Pisco	600	600		600		
21	» el subsidio de la Beneficencia de Palpa.	360					
22	» el sostenimiento de insanos en el manicomio de Lima	1.500	555 33	580	1.135 33	360	
23	» combatir epidemias	200					364 67
24	» contribuir á la reconstrucción del Hospital San Juan de Dios en Ica	1.000	1.000		1.000		200
25	» la refección de la Iglesia de San Clemente en Pisco	1.000		1.000	1.000		
26	» la refección de la Iglesia Matriz de Chincha Alta	1.000	500	500	1.000		
27	» la construcción de un puente en el río de Pisco	3.000				3.000	
28	» contribuir á la construcción de un cementerio General en Ica	2.800		2.800	2.800		
22	» los trabajos de irrigación en el departamento y defensa de los ríos	8.000	8.000		8.000		
30	» la conservación y servicio de las barracas y caminos de Ica á Ayacucho	500	360		360	140	
31	» gastos imprevistso	298	202	95	298		
		44.560	31.413 37	6.732 15	38.215 52	5.679 81	664 67

L. Quevedo.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE 1900

Estado económico de este Presupuesto en 31 de Diciembre de 1900.

PARTIDAS DE INGRESOS.

Número	Denominación de las partidas	Suma Presupuesta		Suma Recaudada		Suma por Recaudar		Menor Ingreso		Mayor Ingreso	
1	Contribución de predios rústicos	20.500	...	12.276	58	8.223	42		...		...
2	Contribución de predios urbanos	8.000	...	3.842	02	4.157	98		...		...
3	Contribución de patentes	12.000	...	8.289	...	3.717	...		...		...
4	Contribución industrial	2.500	...	1.498	...	1.002	...		...		...
5	Contribución eclesiástica	250	...	172	...	78	...		...		...
6	Multas judiciales	10	...		...		...	10	...		...
7	Impuesto del 2 y 1 % sobre herencias donaciones y legados	1.009	...	1.304	12		...		...	304	12
8	Ingresos eventuales	340	...	419	87		...		...	79	87
		44.600	...	27.801	59	17.172	40	10	...	383	99

PARTIDAS DE EGRESOS.

Número	Denominación de partidas	Votado		Cubierto		Por pagar		Sin aplicación	
1	Para un Secretario de la H. Junta	9 0	...	960	...		...		...
2	» un Oficial de la Cuenta	1.200	...	1.200	...		...		...
3	» un Amanuense Archivero	600	...	600	..		...		...
4	» un Amanuense de la Cuenta	600	...	600	...		...		...
5	» un Portapliegos sirviente	120	...	120	...		...		...
6	» gastos judiciales	100	...	29	10	70	90		...
7	» actuación y rectificación de las matrículas	800	...	400	...	400	...		...
8	» gastos de recaudación	2.595	...	663	41	1.931	59		...
9	» peritos tasadores								...
10	» útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría y Tesorería de la Junta	200	...	195	65	4	36		...
11	» útiles de escritorio y porte de correspondencia de la	240	...	240	...		...		...
	Delegación del Consejo Superior de Instrucción	120	...	120	...		...		...
12	» compra de libros é impresiones inclusive lo de recibos.	300	...	300	...		...		...
13	» arrendamiento de local alumbrado y menaje								
14	» subvencionar las escuelas de instrucción primaria en	360	...	360	...		...		...
15	en el Departamento	5.000	...	4.740	...	260	...		...
	» subvencionar el Colegio de San Luis Gonzaga	4.000	...	4.000	...		...		...
17	» 4 becas en el Colegio de Guadalupe de Lima	960	...	880	...		...		...
17	» comprar útiles de enseñanza de instrucción primaria	480	...		...	480	..		...
18	» dos Médicos Titulares, uno en cada Provincia del Departamento							80	...
		1.920	...	1.920	...		...		...
19	» subsidio de la Provincia de Ica	4.500	...	4.500	...		...		...
20	» subsidio de la Beneficencia de Chincha	600	...	6 0	...		...		...
21	» subsidio de la Beneficencia de Pisco	600	..	600	...		...		...
22	» subsidio de la Beneficencia de Palpa	360	...	360	...		...		...
23	» sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	1.500	...	743	61	756	39		...
24	» combatir epidemias	200	...		...	200	...		...
25	» ayudar á la refección de la Iglesia de Nasca	360	...	360	..		...		...
26	» contribuir á la reconstrucción del Hospital de San Juan de Dios	1.000	...	1.000	...		...		...
27	» la construcción de las cercas del Cementerio General	6.000	...	6.000	...		...		...
28	» los trabajos de irrigación y defensa de los ríos de Ica y Chincha	8.000	...	4.394	40	3.605	60		...
29	» conservación de las barracas de Ica á Ayacucho	500	...	300	...	200	...		...
30	» gastos imprevistos	425	...	425	...		...		...
		44.600	...	36.611	16	7.908	84	80	...

L. Quevedo,

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 15 de Enero de 1901.

Visto el giro que hace el ingeniero don Florentino Barreto y Helguero, comisionado para practicar estudios de provisión de agua potable al pueblo de Aplao y otras obras en el Departamento de Arequipa; y de conformidad con la suprema disposición de 7 de Agosto último;

Se dispone:

Que el contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor de don Víctor M. Barreto por la suma de doscientos noventa soles, que corresponde al sueldo y sobresueldo devengados por dicho ingeniero en el mes que venció el 7 del actual; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 15 de Enero de 1901.

Visto el anterior recurso del oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas; y siendo indispensable poner con el día la publicación intitulada «Anales de las Obras Públicas del Perú», no solo por las facilidades que presta al servicio, sino por la utilidad que tiene para lo futuro;

Se dispone:

Autorizar al Director de Obras Públicas, para que otorgue al empleado referido, que lleva á cabo dichas publicaciones, la gratificación de trescientos soles por cada uno de los tomos correspondientes á los años 1896, 1897 y 1900, en lugar de la que ha percibido hasta el dia, recomendándose la mayor actividad en el trabajo.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Estando á lo dispuesto por resolución suprema de 23 de Noviembre último, relativa á la ejecución y estudio de varias obras públicas en el Departamento de Puno, bajo la dirección del ingeniero don Teobaldo Eléspuru;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la esposa del referido ingeniero, señora Rivero de Eléspuru, por la suma de trescientos soles, con cargo de practicarse oportunamente la liquidación de haberes devengados por el mismo ingeniero; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Enero de 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Cuzco y la razón adjunta del gasto hecho en el trasporte por la carretera de Sicuaní al Cuzco, del ingeniero don Teobaldo Eléspuru y su ayudante ingeniero don Manuel Tellería;

Se dispone:

Aprobar aquel gasto, cargado á la partida Nº 7.086 del Presupuesto de la República para 1900 y que asciende á la suma de treinta y siete soles, cincuenta centavos.

Regístrese y comuníquese.

Tovar.

Lima, 21 de Enero de 1901.

De conformidad con la suprema resolución de 5 de Junio de 1900 que contrata al ingeniero don Dimas F. Villavicencio para que practique los estudios del camino del Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio por la suma de doscientos noventa soles, importe del sueldo y sobresueldo correspondiente al mes que venció el 5 del actual, debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, conforme á la suprema resolución citada.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 25 de Enero de 1901.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Inglés, durante el mes de Diciembre del año último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se halla conforme por la cantidad de veinticuatro soles, ochenta centavos;

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada empresa, por la suma de veinticuatro soles, ochenta centavos [S. 24.80], con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 26 de Enero de 1901.

Visto el oficio que pasa á la Dirección de Obras Públicas el Prefecto de este Departamento, solicitando que á fin de poder establecer la indispensable separación entre la Gendarmería y las fuerzas de la Guardia Civil, correspondiente al Cuartel 3.º de esta ciudad, que ocupan mezclados el cuartel de San Andrés, se le facilite la manera de llevar á cabo los trabajos que den acceso á los canchones interiores del indicado cuartel, por la calle de los Sacramentos, efectuando también en parte del area que se le entregue, algunas construcciones urgentes;

Considerando:

Que lo solicitado por el funcionario oficiante tiende á mejorar el buen servicio de la policía y se impone como medida disciplinaria;

Que el terreno que debe ocuparse para el objeto, es de propiedad de la Facultad de Medicina, anexo de la actual Escuela; pero en esa parte sin verdadera aplicación por hoy;

Que proponiéndose el Gobierno tomar todo el local donde funciona dicha Escuela, para destinarlo á casa prefectural de Lima, lo ha hecho justipreciar, dando por resultado esa operación practicada por el ingeniero del Estado Dr. don Santiago M. Basurco, un valor total de cincuenta y ocho mil trecientos sesenta y un soles [S. 58361]:

Que el artículo 4.º de la resolución de 8 de Febrero de 1897 destina á la construcción de la nueva Escuela de Medicina, entre otras sumas, la proveniente de la venta del antiguo local:

Que siendo insuficiente la cantidad fijada en las partidas del Presupuesto del Ministerio de Justicia del año en curso, para la conclusión de la obra de la nueva Escuela, en actual trabajo, es menester determinar desde luego, que el precio del antiguo edificio, vaya á llenar, el objeto de su destino;

Que aunque la Facultad de Medicina no puede abandonar el actual local de la Escuela hasta que tenga lugar su traslación al nuevo edificio, puede anticipar se la entrega de la parte de la finca solicitada por el Prefecto, la cual no es necesaria á la Facultad;

Se resuelve:

Consígnese en el proyecto del Presupuesto General de la República para el próximo año, la suma de cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y un soles, [S. 58361] precio de tasación del area y fábrica alta y baja del edificio de la Escuela de Medicina, propiedad de la Facultad, situada en la plaza de Santa Ana, adquiriendo el Fisco, por ese precio, la propiedad de dicho bien, que destina á casa prefectural de Lima. La indicada suma se aplicará integramente á la conclusión de la obra de la nueva Escuela. 2.º La ocupación total del edificio de la antigua Escuela, solo tendrá lugar cuando concluido el nuevo local, se haya efectuado la traslación. 3.º El Ministro de Fomento, hará las gestiones necesarias con el Decano de la Facultad de Medicina, á fin de que desde luego se puede entregar á la Prefectura el solar interior del edificio de la Escuela y demás area de terreno que tiene salida á la calle de

los Sacramentos, lo cual se encuentra fijado en el plano que acompaña el Prefecto á su solicitud, pero siendo entendido que los servicios á que se destine el solar, no serán de aquellos que de alguna manera interrumpa ó moleste el funcionamiento regular de la Escuela; y que en las construcciones que se hicieran, se consulte la manera de no disminuir la luz que tienen las oficinas y salones de clases de la referida Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 30 de Enero de 1901.

Debiendo atender durante el presente mes á los gastos que demanda la impresión de los "Anales de Obras Públicas del Perú" por el año de 1896.

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Director de Obras Públicas por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos, la cual se aplicará á las partidas siguientes del Presupuesto General vigente; trescientos soles á la 7017 A y ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos á la 7036 A.

Rregístrese.

Tovar.

AVISOS

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 5 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 67

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 16 de Marzo de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa occidental de Sud-América, por vapor «Osiris», 5 sacos de cacao, 4,499 sacos de café, 1 caja de oro, 1 fardo de polvo de oro, 35 balas de goma elástica, 22 cueros, 712 troncos de cedro, 27 troncos de caoba, 11 fardos de caucho, 414,000 kilógramos de nueces de corozo.

De Rosario, Villa Constitución, Río Grande y Sao Francesco, por vapor «Maceio», 6,200 pieles de ternera, 36 balas de crin, 7,074 cueros de buey y vaca, 3,700 cueros, 5,000 cuernos, 4,199 sacos de salvado, 45,039 sacos de semilla de lino.

De Colastine, Rosario, Buenos Aires y Montevideo, por vapor «Dacia», 12 barriles de tripas, 3,000 pieles de ternera, 9 balas de pieles de nutria, 60 balas de pieles de cordero, 335 sacos de salvado, 200 sacos de extracto de quebracho, 48,273 sacos de semilla de lino, 1,684 sacos de salvado, 2,629 balas de lana.

De Santos, Río de Janeiro y Bahía, por vapor «Antonina», 150 sacos de cacao, 22,366 sacos de café, 68 sacos de goma, 222 cajas de patatas, 722 atados de piassava, 3,951 balas y 200 mangotes de tabaco.

De Buenos Aires, por vapor «August», 1,894 toneladas de palo de quebracho.

De Rosario, por vapor «Blagdon«, 22,022 sacos de semilla de lino, 3,240 sacos de trigo; por vapor «Río», 190 barriles de tripas, 1 atado de pieles de potro, 1 bala de pieles de ternera, 43 balas de pieles de corderillo, 39 balas de pieles de nutria, 10,564 cueros, 5,046 cueros de caballo, 50,330 cuernos, 5,395 sacos de salvado, 282 sacos de mineral, 1,285 sacos de tortas de aceite, 414,000 kilógramos de nueces de corozo, 1,826 sacos de nueces de corozo.

De Tocopilla, por velero «Christel», 17,896 sacos de salitre; por velero «Grenbreck», 21,972 sacos de salitre; por velero »Scottisch Lochs», 28,698 sacos de salitre; por velero «Maréchal de Turenne», 21,848 sacos de salitre; por velero «Cambrian Prince», 14,592 sacos de salitre.

De Pisagua, por velero «Iverna», 27,673 sacos de salitre; por velero «Castor», 24,598 sacos de salitre; por velero «Ville de Belfort», 18,340 sacos de salitre.

De Iquique, por velero «Solway», 21,712 sacos de salitre; por velero «Remonstrant», 12,156 sacos de salitre; por velero «Pitlochry», 35,281 sacos salitre; por velero «Kosmos», 13,951 sacos de salitre; por velero «Princesse Marie», 16,304 sacos de salitre; por velero «Potosi», 46,111 sacos de salitre; por velero «Chemsford», 28,490 sacos de salitre; por velero «Frieda Mahn», 13,657 sacos de salitre.

De Caleta Buena, por velero «Trafalgar», 18,399 sacos de salitre; por velero «Thekla», 36,226 sacos de salitre; por velero «Northernhay», 14,128 sacos de salitre.

De Antofagasta, por velero «Cressington», 22,322 sacos de salitre.

De Trinidad, par velero «Manzu», 3,453 barriles de asfalto.

De Colastine, por velero «Rialto», 1.773,997 kilógramos de palo quebracho; por velero «Gestrude Henriqez», 618,450 kilógramos de palo quebracho; por vapor «Paraná», 4,713 toneladas de palo quebracho.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTICULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón. A consecuencia de grandes arribos á los puertos de embarque de América y de ser mayor la oferta de ese país, la tendencia durante la primera semana ha sido floja y los precios bajaron hasta 2½ d. Al final de la semana vino la reacción y los precios subieron algo otra vez, consolidándose luego poco á poco el mercado y cerrando firme al fin de la quincena. Las transacciones abundantes. Existencias á fin de Febrero 15,700 balas.

Cacao. En gran calma.

Café. El mercado á término con tendencia firme y subiendo los precios durante la primera semana. Las transacciones fuertes. En la segunda semana predominó una tendencia calmosa, bajando algo los precios. El artículo efectivo muy firme, á precios más altos. Se han vendido durante la quincena:

36,000 sacos de Rio de Janeiro y Santos
23,000 » de Centro América y las Antillas
6,000 » de diversas clases.

Palos tintóreos y tintes. Fos primeros en calma. Los extractos sin alteración. Cochinilla, poco solicitada. Añil, en buena demanda.

Pieles. Las pieles de ternera ha seguido solicitadas durante la presente quincena y se han colocado varias partidas á los precios últimos. Las de cordero y corderillo poco solicitadas. En pieles de ciervo y venado no ha habido transacciones.

Crin. Este artículo sigue en calma y no se han efectuado operaciones de ninguna clase.

Cueros de res. Sin alteración en los precios. Ventas de primera mano durante la quincena:

18,600 cueros secos de Buenos Aires y el Rio de la Plata

83,212 cueros salados de id. id.
15,946 cueros salados (caballo) de id. id.
27,911 cueros secos (caballo) id. id.
49,821 cueros secos de Rio Grande
3,091 cueros salados de id. id.
3,500 cueros salados de Rio de Janeiro
6,621 cueros secos salados de Ceará
7,280 cueros secos y secos salados de Pernambuco
6,200 cueros salados de Bahía
1,400 cueros secos de id.
23,481 cueros de las Antillas, de Centro y Norte América.

Cáñamos. Sisal, sin alteración. Istle, firme; las calidades superiores á precios más altos. Piassava en buena de-

manda, las clases buenas sobre todo, habiéndose llevado á cabo varias operaciones. Zacatón, continúa muy solicitado, vendiéndose en el mismo muelle todos los nuevos arribos.

Miel El mercado sigue flojo. Las procedencias de Valparaiso bajaron en precio. Se han vendido 250 barriles de Santo Domingo.

Cuero curtido. Sigue en buena demanda; pero las transacciones no han sido importantes, por escasear los arribos.

Arroz. Firme.

Salitre. En calma en la primera semana y firme durante la segunda.

Vainilla. Firme.

Cera. Sin alteración en los precios.

Hamburgo, 16 de Marzo de 1901.

El Cónsul General,
Carlos H. Sass.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

28

Lima, 14 *de Marzo de* 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida que se acompañan al presente oficio, que la Tesorería Fiscal de Huánuco ha invertido cuarentiún soles cincuenta centavos en la conducción de bultos de vestuario con destino á la Gendarmería de esa dependencia y ochenta soles en el pago adelantado de cincuenta soles al Sargento Mayor don Ignacio del Mar, y treinta soles al Alférez don José Vargas Machuca, pertenecientes á la fuerza del Regimiento Gendarmes de Lima que se halla de comisión en aquel Departamento;

Se resuelve:

Aprobar dichos gastos, debiendo aplicarse los cuarentiún soles cincuenta centavos del flete de bultos á la partida 1432 del Presupuesto General de la República, y los ochenta soles restantes á la 1428 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

29

Lima, 18 *de Marzo de* 1901.

Visto este expediente, se resuelve aceptar la renuncia que del cargo de Comisario de policía rural ad honorem de los valles de Cajamarquilla, Bambamarca y Uchumarca de la Provincia de Pataz ha hecho don Juan E. Rebaza en el oficio que se acompaña; y nómbrase en su lugar á don Eufrasio Aguilar Jiménez, propuesto por el Prefecto de La Libertad en el primer lugar de la terna adjunta al presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

30

Lima, 18 *de Marzo de 1901.*

A mérito de lo expuesto en el presente oficio y en el que se acompaña del Alférez don Miguel Paulet, que fué comisionado en Enero último para conducir cuarenticinco mulas destinadas á la Gendarmería de Cajamarca y Amazonas, de las cuales se extravió una perteneciente al segundo de dichos Departamentos, que no ha podido ser recuperada, apesar de las diligencias hechas por encontrarla;

Se resuelve:

Exonerar de esta responsabilidad al referido Oficial, en virtud de haber manifestado que no ha habido descuido de su parte y de haber hecho lo posible por descubrir su paradero; debiendo prevenirse al Prefecto de la Libertad, que se continúe haciendo las investigaciones necesarias para descubrir la existencia de dicho animal.

Regístrese y comuníquese,

Zapata.

31

Lima 22 *de Marzo de* 1901.

Estando comprobado con los documentos que forman este expediente, que la Tesorería Fiscal de Ayacucho ha hecho el gasto de noventicuatro soles, en el forraje de cuatro mulas, en su traslación de Ica á la Capital de dicho Departamento; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

32

Lima, 23 *de Marzo de* 1901.

Manifestándose por el presente oficio y el certificado adjunto, que la Tesorería de Moquegua ha hecho el gasto de ochenta soles, de orden de la Prefectura y con autorización del Gobierno, en la compra de un caballo con destino á la Gendarmería de dicha provincia; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

33

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Vistas las copias que se acompañan del expediente seguido por defraudación de forrajes de la caballada de la Gendarmería de Moquegua, y manifestándose en los informes emitidos por el Tesorero Fiscal de dicha Provincia, que si bien es cierto que ha habido irregularidad en el pago adelantado, ordenado por dicha Prefectura del importe de los forrajes que se suministra á las bestias del piquete de Gendarmes, esto no debe dar lugar á que la Tesorería sea responsable de la falta que este procedimiento causa en las cantidades votadas con tal objeto en el Presupuesto, sino que más bien la hay de parte de la Prefectura por haber ordenado el abono de forrrajes no consumidos;

Y teniendo en consideración, por otra parte, que don Baltasar Vargas y don David Peñalosa que ofrecieron en venta el forraje que existía en sus potreros, al hacer efectivo el valor de sus recibos aseguraron que los pastos eran suficientes para la alimentación de las referidas bestias, hasta pasado el 20 del mes en curso;

Se resuelve:

Declarar exenta de responsabilidad á la citada Tesorería, aprobándose el procedimiento de mandar iniciar el juicio respectivo para descubrir á los verdaderos defraudadores y hacer efectiva su responsabilidad;

Y por cuanto no es posible suprimir la alimentación de los animales pertenecientes á dicha gendarmería, autorízase á la Prefectura de aquella Provincia para que haga el gasto de la cantidad que importa el déficit por el presente mes, dando cuenta para su aprobación; así como del resultado del juicio.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

34

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

Como solicita el Prefecto de Huancavelica en el presente oficio;

Se dispone:

Que el Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, Alférez don Augusto Hermosa, pase á prestar sus servicios en el piquete de Gendarmes de esa dependencia, en lugar de don Luis Rodríguez, que ocupará el puesto de Hermosa.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

35

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.

De conformidad con lo opinado por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia en la vista que corre en este expediente; pásese al Ministerio de Hacienda para que ordene la revisión del proyecto de reglamento elevado por la Prefectura de Huánuco, sobre la recaudación del impuesto de la coca que se extrae de las montañas de Monzón en la Provincia de Huama-

les, debiendo tomarse en consideración por la Dirección de Policía el importe del gasto que ocasionará la creación de una Comisaría de policía rural en esa región, con un piquete de doce gendarmes que debe tener á su disposición; á fin de que en su oportunidad se someta al Congreso el respectivo proyecto de ley para su aprobación y que se considere las cantidades necesarias en el Presupuesto General que ha de regir el año próximo.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

36

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Estando comprobado con las facturas que se acompañan á este expediente, la inversión de los doscientos setentitrés soles, que por resolución de 1.° del actual se pusieron á disposición del Comisario de policía del Cuartel 1.° de esta Capital, para la compra de muebles y enseres indispensables para dicha Comisaría; apruébase dicha inversión.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

37

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Inspector de la Guardia Civil de Chorrillos don Nicolás Dávila Palacios, permute su colocación con el de igual empleo de la columna "E" de esta Capital, don Juan Elera.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

38

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que los Mayores de Guardias don Manuel Isaac Vélez de la Civil del Callao, y el de igual empleo de la misma institución en Arequipa, don Ladislao Espinar, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

39

Lima, 1.° de Abril de 1901.

En el despacho del señor Ministro de Gobierno, á 1.° de Abril de 1901, se procedió á abrir las propuestas presentadas para la provisión del paño que necesita comprar el Gobierno para fabricar el segundo vestuario que debe proporcionarse en el presente año á las fuerzas de policía, en conformidad con los avisos publicados para la licitación.

Se abrió la propuesta de don Nicolás Villasana, por 12,250 varas de paño conforme á la muestra que presenta, al precio de dos soles, diez centavos vara. Se abrió en seguida la de don Pedro Alavena, ofreciendo sólo 4,480 varas de paño azul, por no tener mayor cantidad, al precio de un sol ochenta y cinco centavos vara, que no fué tomada en consideración por no ser igual en calidad ni en color á la solicitada y no ofrecer la cantidad suficiente.

Finalmente se abrió la presentada por Raffo Turchi y C.ª ofreciendo las 12,250 varas de paño gris negro, al precio de dos soles quince centavos cada vara, la que fué preferida, no obstante el mayor precio de la tela, en razón de reunir las condiciones de mejor calidad y ser el color igual al que está determinado para el vestuario de dichas fuerzas.

En consecuencia se resolvió aceptar la propuesta de Raffo Turchi y C.ª para la provisión de las 12.500 varas de paño gris negro solicitadas por el Gobierno é igual á la muestra N° 1 que acompaña, al precio de dos soles quince centavos por cada vara, que entregarán en los talleres del Estado en el término que se les designa, y cuyo total importe será pagado en la forma y plazos que se determinará en la citada propuesta, con lo que se dió por terminado el acto.

Zapata.

40

Lima, 1.° de Abril de 1901.

Visto el presente oficio:

Apruébase el nombramiento de Comisario de Policía rural ad honórem de la zona de Chuyugual de la Provincia de Huamachuco, hecho por el Prefecto de la Libertad á favor del ciudadano don Fidel Urbina.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

41

Lima, 1° de Abril de 1901.

Estando comprobado con las copias certificadas y certificados de partida adjuntos, el gasto de ciento tres soles verificado por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de orden de la Prefectura, en el pasaje de venida y regreso del puerto de Eten al del Callao, proporcionado al Mayor de Guardias don Marciano Viera, dos guardias y un preso rematado á esta Capital, y en la conduccion de cinco bultos de la estación del ferrocarril á la Prefectura; apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese, y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

42

Lima, 6 de Abril de 1901.

Vuelva este expediente á la Prefectura de Ayacucho para que ordene que la Tesorería de su dependencia practique la liquidación de lo que se adeude por haberes devengados al actual Comisario de Laramate don Pelagio Ramos, y fecho devuélvase á este despacho para resolver lo conveniente.

Regístrese.

Zapata.

43

Lima, 6 de Abril de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Arequipa, nómbrase Comisario de policía rural ad honorem de los valles de Chaparra, Atiquipa, Quicacha y Huanuhuanu de la Provincia de Camaná, al ciudadano don Emilio Torres.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

44

Lima, 8 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud del Teniente don Pedro Ruiz Ochoa, pidiendo que el Coronel Jefe de la Columna Gendarmes de Lima rectifique el informe que expidió en 20 de Marzo último, que obra en este expediente; y no siendo correcto obligar al citado Jefe á que informe repetidas veces sobre un mismo asunto; máxime cuando dicho oficial pudo en tiempo oportuno solicitar se le iniciara el juicio respectivo para depurar su conducta; declárase sin lugar esta solicitud, devolviéndose al interesado, por la Mesa de Partes, para que pueda hacer uso de su derecho donde viere convenirle.

Regístrese.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Visto el expediente de crédito número 227 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Daniel Arnocós la suma de dos mil setecientos setenta y tres soles, veinticinco centavos (S. 2773.25) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1880 á Enero de 1886, más los intereses

de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.
Visto el expediente de crédito número 14 letra Z.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela Zas viuda de Eslava, la suma de quinientos setenta y dos soles, noventa y un centavos (S. 572.91) por pensiones de montepío dejados de percibir del 4 de Diciembre de 1890 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 196 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de doña Rosaria Cárcamo, la suma de dos mil doscientos sesenta y seis soles, cuarenta centavos, (S. 2266.40), por pensiones de montepío devengadas por esta última, de Enero de 1887 á Diciembre de 1900, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 102 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y la suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Martínez viuda de don Camilo Carrillo, la suma de mil ciento once soles (S. 1111) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887 á 1890, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 28 *de Marzo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 15 letra J.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisoro, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de doña Amalia Jiménez viuda de Staja, la suma de doscientos noventa y nueve soles ochenta y ocho centavos, (S. 299.88) por pensiones de montepío devengadas por ésta última, de Enero de 1889 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 47 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Alfredo Vernuil, cesionario de don Luis S. Aguilar, la suma de dos mil quinientos ochenta y cuatro soles, nueve centavos, (S. 2583.9) por sueldos devengados por éste último, de Marzo de 1881 á Junio de 1885 y los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al 1% anual, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 179 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembro de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Aragón viuda de Tinajero la suma de veintiseis soles, sesenta i seis centavos, (S. 26.66) por pensiones devengadas del 1º de Enero al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.
Visto el expediente de crédito N.° 343 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Colmenares y doña Manuela Colmenares, la suma de dos mil setenta soles, cincuenta y nueve centavos (S. 2,070 59) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1891 de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.
Visto el expediente de crédito N.° 468 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela C. viuda de Gómez Flores, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y dos centavos (S. 186.62) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901
Visto el expediente de crédito N.° 444 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Mateo Valderrama, la suma de mil setecientos setenta y cinco soles, cincuenta centavos [S. 1,775: 50] por pensiones de indefinida devengadas de Setiembre de 1887 á Diciembre de 1888, de Enero á Julio de 1890, de Julio á Diciembre de 1892 y de Marzo de 1894 al mismo mes de 1895; menos buenas cuentas según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.
Visto el expediente de crédito N.° 49 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Rosendo Samanez, la suma de cuatro mil setecientos ochenta y tres soles, treinta y dos centavos (S. 4,783:32) por sueldos dejados de percibir de Enero de 1884 á Diciembre de 1885, menos lo cedido al Fisco; y más los intereses corridos desde el 1.° de Enero de 18^9 á el 17 de Diciembre de 1898, á razón de uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Púbblico los títulos correspondientes.
Registrese
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.
Visto el expediente de crédito N.° 414 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lor pescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Centurias López, la suma de quinientos treinta y tres soles, treinta y cuatro centavos [S 533:34] por pensiones devengadas de Setiembre á Diciembre de 1894 y de Enero á Marzo de 1895 según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.
Visto el expediente de crédito N.° 274 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Carolina y doña María Josefa Saez, la suma de mil veinte soles treinta y siete centavos [S. 1020 37] por sus pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1891 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895; menos buenas cuentas.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.
Visto el expediente de crédito N.° 37 letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Herrera viuda de Villaran la suma de seiscientos sesenta y nueve soles diez y siete centavos (S. 669 17) por pensiones de montepío devengadas del 16 de Junio de 1888 al 31 de Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 30 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de* Marzo *de* 1901.
Visto el expediente de crédito N° 278 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Emilio Agreda, la suma de quinientos cinco soles ochenta y dos centavos (S. 505 82) por pensiones de montepío devengadas de Febrero de 1880 al 15 de Enero de 1881 según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de 1901.*
Visto el expediente de crédito N° 492 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Isabel Vera viuda de Rodríguez la suma de ochocientos cuarenta y tres soles noventa y tres centavos, por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1803 y de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895 menos bueens cnentas según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 31 *de Enero de* 1901.
Visto el oficio del Ingeniero D. Pedro C. Venturo dando cuenta del resultado de la comisión que le confirió el Supremo Gobierno en 9 de Noviembre del año último para reconocer los terrenos auríferos de la Provincia de «La Mar»;
Se resuelve:
Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor del indicado Ingeniero D. Pedro C. Venturo por la cantidad de trescientos soles (S/. 300) saldo de los S/. 660 que le asigna la indicada resolución de 9 de Noviembre de 1900.
Regístrese.

Tovar

Lima, 26 *de Febrero de* 1901.

Vista la cuenta adjunta;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor de D. David Torres Aguirre, por la cantidad de ochenta soles, á cuenta de los S/. 194 que importan los libros mandados hacer para el servicio de las Diputaciones de Minería; cargándose este egreso á la partida Nº 7083, capítulo 2º, pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Olga», ubicada en el cerro Porvenir, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería, con fecha 10 de Octubre del año próximo pasado, ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Julián Grados y don Arturo Hurtado, habiendo este último transferido sus derechos á la expresada mina, á Don Mateo Beraun; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las del Reglamento de 20 de Mayo de 1877 y demás disposiciones supremas, vegentes en esa fecha, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruebánse los títulos de la mina «Olga» é inscríbase en el padrón á nombre de don Julián Grados y don Mateo Beraún, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre del año de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de petróleo «Dos Amigos», ubicada en el cerro Pirón del Asiento de Huancané, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Armando Bustamante, con fecha 13 de Octubre de 1900; y

Considerando:

1º Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se ha detallado la mensura de las pertenencias, circunstancia que invalida la diligencia posesoria, conforme á la suprema resolución de 3 de Octubre de 1896, vigente en esa fecha; y

2º Que la indicada irregularidad no es imputable al interesado, pudiendo aprobarse los títulos con cargo de que se ministre nueva posesión de la mina «Dos Amigos»; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Dos Amigos», é inscríbase en el padrón á nombre de don Armando Bustamante, con cargo de que abone la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive; y

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Huancané ministre nueva posesión de la mina «Dos Amigos», á don Armando Bustamante, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva los detalles de la mensura de las dos pertenencias, y elevando al Gobierno, en su oportunidad, copia de las actuaciones que se practiquen, así como un ejemplar original de los carteles y planilla de gastos de posesión.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Visto el recurso de don Juan I. Aguilar pidiendo se le conceda el uso de las aguas del río Sina y de los riachuelos Teccenapalca, Calpamayo y Tuntunani del asiento de Sandia, que fueron adjudicadas á don Mariano N. Gironda y que en la actualidad se hallan abandonadas por aquel; y

Considerando:

1º Que la solicitud del recurrente importa un pedido de sustitución en los derechos del anterior poseedor cuyos títulos existen archivados en este Ministerio; y

2º Que el Gobierno se halla facultado por las antiguas Ordenanzas, vigentes en la fecha de la petición del recurrente para hacer concesiones como la que se solicita; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Téngase por sustituido á don Juan I. Aguilar en los derechos de don Mariano N. Gironda para que pueda hacer uso de las aguas del rio Sina y de los riachuelos de Teccenapalca Calpamayo y Tuntunani con la limitación establecida en el artículo 14 del título 6º de las Ordenanzas y sin perjuicio de tercero, debiendo otorgarse al referido Aguilar copia de los títulos primitivos y de esta resolución, á efecto de que en vista de dichos documentos, se haga la anotación respectiva en los registros de la Diputación.

Comuníquese y registrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Benito», ubicada en el lugar denominado Goyllarisquisca del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Santiago Anselmi y don Félix Loayza, con fecha 7 de Octubre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Benito», é inscríbase en el padrón á nombre de don Santiago Anselmi y don Félix Loayza, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre del año de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «María Mercedes» y San Gotardo», ubicada en la dampa denominada San Juan, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Lorenzo Roggero, don Santiago Jontonel y don Luis Luchini, con fecha 12 de Setiembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzos y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de plata y cobre «María Mercedes» y San Gotardo», é inscríbase en el padrón á nombre de don Lorenzo Roggero, don Santiago Jontonel y don Luis Luchini, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre del año de 1900 inclusive

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 16 *de Febrero de* 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Cojamarca, por don Leopoldo Federico Pflucker, para sustituirse en la propiedad de la mina «Portezuelo» ubicada en el Distrito de Acarí, abandonada por su anterior propietario según aparece del padrón relativo al segundo

semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el N° 19, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 28 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «Portezuelo». á nombre de don Leopoldo Federico Pflucker, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Camaná, por don Leopoldo Federico Pflucker, para sustituirse en la mina de cobre «Santa Rita», ubicada en el Distrito de Acarí, abandonada por su anterior propietario, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el N° 26, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la atigua ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de scuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santa Rita", á nombre de don Leopoldo Federico Pflucker, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 16 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos de las minas de oro "San Juan Bautista", "Carmen" y Mercedes", ubicadas en la quebrada Carpiza del Asiento de Parinacochas, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias en la primera, tres en la segunda y cinco en la última, á don Nicanor L. Guerrero, don Mariano J. Rey y don Juan Nosiglia, con fecha 10 de Agosto de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "San Juan Bautista", "Carmen" y "Mercedes", é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicanor L. Guerrero, don Mariano J. Rey y don Juan Nosiglia, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto el recurso de don Luis D. Zevallos, Tesorero de la Escuela de Ingenieros, solicitando las seis libras mensuales que el Consejo de Perfeccionamiento de la citada Escuela, acordó asignarle en sesión de 13 de Junio del año último y cuya partida se consignó en el respectivo presupuesto, como remuneración de trabajos extraordinarios y quebrantos en el manejo de fondos, y siendo atendibles las razones alegadas;

Se dispone:

Concédese al Tesorero recurrente las seis libras mensuales indicadas, cuyo servicio deberá hacerse en el año en curso, desde el mes próximo pasado, con los fondos existentes en la Caja de la Escuela de Ingenieros en 31 de Diciembre último.

Comuníquese y regístrese.

Tavar.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Siendo necesario determinar la fecha en que cada semestre deba publicarse el Padrón de Minas, para la más fácil y prolija recaudación del impuesto sobre pertenencias mineras;

Se resuelve:

Que el mencionado Padrón se publique en los meses de Mayo y Noviembre de cada año; á cuyo efecto la Compañía Nacional de Recaudación cuidará de enviar bajo responsabilidad, á la Dirección de Fomento, en 31 de Enero y 31 de Julio las razones de las minas que semestralmente hubiera recaudado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 26 de Febrero de 1901.

Visto el recurso de don Guillermo Espantoso por sí y á nombre de su socio don Andrés Franchy, pidiendo se reciba sin multa alguna la contribución que ofrece abonar por el 2° semestre de 1900 por las minas «San Antonio», «Blanca» y «San Guillermo», del Asiento de Yauli, registradas como denunciables en el Padrón vigente bajo los números 797, 815 y 817, respectivamente, en virtud de haber pagado con la multa del 50% la contribución que adeudaban las minas relacionadas, correspondiente al 1er. semestre de 1900; y

Considerando:

Que conforme á lo dispuesto en el art. 3° de la resolucion de 22 de Abril de 1898, vigente en esa fecha, la Compañía Nacional de Recaudación ha debido recibir con la multa del 100%, la contribución que adeudaban las referidas minas por el primer semestre de 1900;

Se dispone:

Que la Compañía Nacional de Recaudación reciba con la multa de suma igual á la contriáución que adeudan por el 1er. semestre de 1900 las minas «San Antonio», «Blanca» y «San Guillermo», y sin multa alguna, la relativa al 2° semestre del mismo año por haber ocurrido al Gobierno en época oportuna, á cuyo efecto la Caja Fiscal extenderá los recibos correspondientes; debiendo reinscribirse en el próximo Padrón las minas relacionadas á nombre de don Guillermo Espantoso y don Andrés Franchy.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Febrero de 1901.

Visto el oficio de la Diputación de Yauli dando cuenta del producto de derechos de los denuncios de minas habidos en esa Diputación hasta el 3 del actual, á cuyo efecto acompaña la letra N° 330 por la cantidad de doscientos cincuenta soles setenta centavos (S. 250 70 cts.), á la orden de la Compañía Industrial Minera Santa Bárbara Limitada y endosada á la Dirección de Fomento y los cuatro comprobantes de fojas 1 á fojas 4.

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de la Diputación de Yauli y en consecuencia;

Se dispone:

Que por la Dirección de Fomento, se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal, la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito á órdenes de este Ministerio para los fines del artículo 31 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

EDICTO

ALFREDO PRIETO Y RISCO,

ESCRIBANO DE ESTADO DE ESTA CAPITAL

Certifico: que el edicto mandado publicar por el Sr. Juez Visitador Dr. D. Pedro Carlos Olaechea es del tenor siguiente:—«Edicto.»—Pedro Carlos Olaechea, Juez de 1ª Instancia de las provincias de Lima, Huarochirí y Canta y Visitador nombrado para el presente año judicial:—Hago saber: que el quince de Mayo próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á todos los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.—Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.—*Olaechea.*—Por mandato del señor Juez Visitador—*Alfredo Prieto y Risco,* Secretario de Visita.

Es conforme con su original, al que me remito en caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.

Alfredo Prieto y Risco.
Secretario de Visita.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Martes 7 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 68

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, 19 de Abril de 1901.

Apruébase el gasto de cuarenta y dos soles [S. 42] hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de aquella ciudad, durante el mes de Febrero último.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,253 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Vistas las propuestas presentadas para la impresión de quinientos ejemplares de la compilación de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y circulares vigentes en el Ramo de Justicia, que ha formulado el doctor don Enrique Patrón, Jefe de la referida Sección;

Y considerando:

Que entre las cuatro propuestas hechas por las imprentas del Estado, por el precio de doce soles (S. 12) pliego; de don Manuel Guzmán por doce y once soles [S. 12 y 11] según el papel que se emplée; de don E. Moreno por diez soles, cincuenta centavos [S. 10:50]; y de don David Torre Aguirre, por diez soles [S. 10], la de este último es la mas conveniente por ser la de menor precio y sujetarse á las mismas condiciones que las anteriores;

Se resuelve:

Aceptar la referida propuesta de don David Torres Aguirre por el indicado precio de diez soles (S. 10) por pligo en 4.°, de ocho páginas y el papel que se acompaña como muestra; debiendo visar las planillas por el valor de la impresión el referido Jefe doctor Patrón, encargado de publicar su obra, por resolución suprema de 18 de Marzo último.

Regístrese.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Nómbrase ámanuense meritorio de este Ministerio, á don Eduardo Espinoza.

Regístrese.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Apruébase el gasto de doce soles (S 12) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de la Prefectura de esa Provincia Litoral, en la alimentación de tres reos rematados existentes en la cárcel de dicha Provincia.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4.236 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Visto el oficio de la Superiora de la Escuela Correccional, con el que remite la cuenta y comprobantes de las reparaciones que se realizan actualmente, en el local en que funciona dicha Escuela, construcción de dos salones y un pasadizo en la parte alta del edificio; ascendente á la cantidad de diez mil trece soles, veinte y siete centavos (S. 10,013:27);

Considerando:

Que en conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 17 de Agosto último, se ha entregado á la referida Superiora, la suma de cuatro mil doscientos setenta y dos soles, setenta centavos [S,4,272:70] quedando por consiguiente á su favor, un saldo de cinco mil setecientos soles, treinta y siete centavos [S. 5,700:37] por las obras hechas, y que no fueron presupuestadas al iniciarse los trabajos;

Se resuelve:

Aprobar la referida cuenta por la cantidad de diez mil trece soles, veintisiete centavos (S. 10, 013:27); y gírese por el Ministerio de Justicia, el respectivo libramiento á favor del apoderado de la Superiora de la Escuela Correccional, por la suma de tres mil soles [S. 3,000] á cuenta de dicho saldo.

Aplíquese el gasto á la partida N °4,479, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á Jubilación; el doctor don Lúcas Ignacio Arca Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huancayo, por causa de enfermedad, y haber prestado á la Nación más de treinta años de servicios;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase al interesado, la correspondiente cédula, con la pensión anual de mil cuatrocientos cuarenta soles (S, 1,440) ó sean el haber íntegro con que está dotada dicha judicatura, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde la fecha de esta resolución.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,463 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Vista la propuesta presentada por don Manuel Aduvire, para la construcción de cincuenta cajas papeleras para el archivo del Ministerio de Justicia al precio de tres soles veinte centavos (S. 3:20) cada una, é iguales á las que actualmente existen en dicha oficina,

Se resuelve:

Aceptar dicha propuesta por la cantidad de ciento sesenta soles [S. 160] valor de las indicadas cajas, debiendo abonarse al citado Aduvire cincuenta soles (S. 50) adelantados y el resto cuando presente el recibo de haberlas entregado en su totalidad.

Gírese los libramientos respectivos; aplicándose el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Considerando:

Que las tiendas N.° 5 y 7 de la calle de Pasco, de esta Capital, solo se han entregado á la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás el 15 de Marzo último y que no existe en el Presupuesto General la partida correspondiente para abonar el arrendamiento respectivo, como lo dispone la Suprema resolución de 22 de Setiembre del año próximo pasado;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor del apoderado de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, á quien pertenecen las referidas tiendas, por la cantidad de tres cientos soles (S. 300) correspondientes á la anualidad adelantada que comenzó en 15 de Marzo último, aplicándose el gasto á la partida 4,479, del Presupueto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío doña Jesús León, como viuda del Dr. Don Mariano León, Juez de 1ª Instancia que fué de la Provincia de Lucanas;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el ditámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Expídase á la interesada, la correspondiente cédula con la pensión anual de dos cientos ochenta y ocho soles (S. 288) quinta parte del haber de mil cuatro cientos cuarenta soles [S. 1,440] con que estaba dotada dicha judicatura, y que el Tesoro Público le adonará en mesadas iguales, y en la proporción determinada por la ley, desde el 16 de Abril de 1899 día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor León.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongorá, al doctor don Buenaventura La Rosa, considerads en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por renuncia del doctor don Luis Sánchez Ferrer. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Nómbrase Agente Fiscal interino del Departamento de Loreto, al doctor don Victor M. Maurtua, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por renuncia del últimamente nombrado, doctor don Rómulo Silva Santisteban, y mientras el titular doctor don Adriano La-Madrid desempeña la Judícatura de 1ª Instancia de la Provincia de Huaraz.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Nómbrase Secretario de Cámara de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, al doctor don Antonio Mata, considerado en la propuesta hecha por dicha Corte, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por renuncia del doctor don Francisco Villacorta. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, en el que manifiesta que el doctor don Daniel Silva Santisteban, Agente Fiscal nombrado para el Departamento de Amazonas, no se ha encargado de su puesto, apesar de haber trascurrido más de noventa días, ni aun contestado el oficio en que se le comunicó su nombramiento;

Considerando:

Que los referidos hechos manifiestan que el doctor Santisteban no acepta el cargo que se le ha conferido;

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 28 de Enero de 1845;

Se resuelve:

Declarar sin efecto el nombramiento de Agente Fiscal, hecho á favor del doctor don Daniel Silva Santisteban en 17 de Noviembre último;

Y por cuanto:

La referida Corte Superior ha elevado las respectivas ternas para proveer dicha Agencia Fiscal; nómbrase para servirla, al doctor don Gustavo Angulo, considerado en las indicadas ternas. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia Militar, por la que se condena al reo Manuel Calderón á la pena de quince años de Penitenciaria, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 12 de Diciembre del año próximo pasado.

Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado de la Cárcel de Guadalupe, donde se encuentra actualmente al Panóptico, cuando haya celda vacante.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto,

Lima, 22 de Abril de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia Militar, por la que se condena al reo Aurelio Cueto á la pena de veinte años de Penitenciaria, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el veinticinco de Mayo del año próximo pasado.

Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladedo de la Cárcel de Guadalupe, donde se encuentra actualmente, al Panóptico, cuando haya celda vacante.

Regístrese, comuniquese y remitase al Director de este última Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia Militar, por la que se condena á los reos José Martinez, Gregorio Flores ó Pedro de la Cruz y Leandro Castillo á la pena de veinte años de Penitenciaria y á Toribio Solís á la pena por quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal de todos los referidos reos, desde el 12 de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

Al efecto dictese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados de la Cárcel de Guadalupe donde se encuentran actualmente al Panóptico, cuando haya celda vacante.

Regístreso. comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 25 de Abril de 1901.

Habiéndose agotado la partida N.° 4,479 del Presupuesto General, para el servicio del año en curso, razón por la cual no pueden cubrirse los gastos decretados y que se decreten en adelante con cargo á ella;

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Trasladar á la indicada partida N.° 4,479 del Presupuesto General, la cantidad de diez mil soles (S. 10,000) en esta forma:—seis mil soles (S. 6,000) de la paritda N.° 4,465; y los cuatro mil soles (S. 4,000) restantes, de la partida N.° 4.468, del mismo Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Vista la solicitud del doctor don José S. Madalengoitia, Fiscal de la Corte Superior de Cajamarca, en que pide se le permita fijar en esta Caja Fiscal una asignación de ciento cincuenta soles (S. 150) mensuales á favor de su esposa doña Manuela F. de Madalengoitia·

Se dispone:

Que por el Tesoro Público se abone mensualmente, á la referida señora, la cantidad de ciento cincuenta soles (S. 150), que será descontada del haber que disfruta el antedicho funcionario.

Gírese los libramientos respectivos, á partir del próximo mes de Mayo, á favor de la mencionada doña Manuela F. de Madalengoitia; aplicándose el gasto á la partida N.° 430 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á la reo Patricia Ventura, á la pena de Penitenciaria en tercer grado, aumentada en dos términos ó sea catorce años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 27 de Noviembre de 1897.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que la indicada reo, sea trasladada á la Cárcel de Santo Tomás.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Superiora de dicho Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Juan de Dios Guerra, á la pena de Penitenciaria en tercer grado término máximo ó sea doce años con los accesorios de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 26 de Abril de 1899.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia del Cercado de Huancavelica, al doctor don Rafael Velarde Alvarez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para proveer ese empleo, vacante por renuncia del anteriormente nombrado, doctor don Gerardo Saez. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huamalíes, al doctor don Nicasio P. López, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por renuncia del doctor don J. Gil Grados que lo servía. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Visto el expediente Nº 184, relativo á los arbitrios de la provincia de Cañete. De acuerdo en parte con los informes de la Junta Departamental, de la sección ministerial de contribuciones y con el dictamen Fiscal;

Considerando:

Que, conforme á lo establecido en la resolución suprema de 4 de Enero de 1900, el impuesto de plaza ó mercado solo debe ser exigido en los establecimientos de este nombre;

Se resuelve:

1º El arbitrio de mercado en la provincia de Cañete, se sujetará á la siguiente tarifa:

Por cada asiento para vender carne de vaca, veinte centavos.

Por cada asiento para vender carne de carnero, diez centavos.

Por cada asiento para vender carne de chancho, veinte centavos.

Vivanderas que se coloquen en calles ó plazuelas, ó en cualquier lugar público, siempre que se les permita, diez centavos.

Vendedores que ocupen las calles con pailas, fogones, etc., diez centavos.

Bestias que ocupen el corral, cada una, cinco centavos.

2º Hágase efectivo en la citada provincia de Cañete el mojonazgo autorizado en el artículo 3º de la ley sobre impuesto al consumo de alcoholes y en el artículo 6º de la ley de impuesto al tabaco, y además las siguientes tasas:

A.—Por cada doce kilógramos de coca, cincuenta centavos.

B.—Por cada doce litros de chicha de cualquiera clase y de guarapo, veinte centavos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente Nº 168, en que la Junta Departamental de Lima consulta si los fundos rústicos fiscales arrendados, están afectos á la contribución predial;

De acuerdo con las conclusiones del informe emitido por la Sección ministerial del Ramo y del dictamen Fiscal; y

Considerando:

1º Que el artículo 7º inciso 1º de la ley de predios exceptúa expresamente de este impuesto los bienes del Estado.

2º Que sin embargo, esta exención legal solo puede referirse á las fincas que se hallen bajo la administración ó explotación directa del Fisco, por cuanto tratándose de inmuebles locados no hay motivo para exonerar al conductor del 5%, que los arrendatarios deben abonar, conforme al artículo 5º párrafo 2º de la citada ley, sobre la diferencia entre la renta líquida de la propiedad rural y el monto total de la merced conductiva;

Se resuelve:

Por los inmuebles rústicos propios del Estado y dados en locación, solo se pagará la cuota predial impuesta á los locatarios en el artículo 5º, 2º párrafo de la ley de 23 de Agosto de 1892.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Marzo de 1901.

Visto el expediente N.° 5 de la Casa Nacional de Moneda:

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro;

Se resuelve.

Póngase por la Dirección del Tesoro á disposición de la Casa Nacional de Moneda, al cambio en plaza, una letra por la suma de ciento cincuenta y nueve libras, dos chelines, dos peniques, importe de cuatrocientas veintiocho resmas de papel para el despacho de aduanas, y diez libros impresos, según las facturas acompañadas; aplicándose la cantidad de cuatro libras, valor de los diez libros á la partida 5,508; y ciento cincuenticinco libras, dos peniques, dos chelines valor del papel y demás gastos, á la partida N.° 5,507 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la expresada Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 6 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente N.° 61, sobre reclamo de patentes;

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal;

Se resuelve.

Declarar sin lugar la resolución de la Junta Departamental de Ica, por la que aumentó la contribución de patentes á don Francisco Divizia; debiendo regir la que fijó la respectiva junta de matrícula.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 6 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente N.° 209, letra J, sobre pago de premio de actuación de matrícula:

De acuerdo con lo informado por la Inspección de la Tesorería Fiscal del Callao, la Sección Ministerial de Contribuciones y el dictamen fiscal; y

Considerando:

Que el artículo 47 del decreto reglamentario de 20 de Diciembre de 1886, señala como premio para la actuación de matrículas que pasen de cinco mil soles (S. 5,000), mil quinientos soles fijos y el uno por ciento sobre el exceso de cinco mil;

Se resuelve:

Abone la Junta Departamental del Callao á don M. E. del Campo, como premio por la actuación de la matrícula de predios de esa Provincia, para el quinquenio de 1898 á 1902, la suma de mil ciento cincuenta y cuatro soles, treinta y ocho centavos [S. 1,154.38], conforme á la liquidación de fojas 21 y con deducción de lo que haya recibido á cuenta; aplicándose este gasto á la liquidación del Presupuesto Departamental correspondiente al año de 1898.

Regístrese y cúmplase por la referida Junta.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente número 239, sobre exoneración de contribución predial;

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal, y

Estando á lo prescrito en el artículo 6º de la ley de 23 de Agosto de 1892;

Se resuelve:

Exonerar del pago de contribución predial, por el término de diez años, como lo solicita don Manuel Barreda y Barreda, su fundo «La Barreda», ubicado en el valle de Vitor.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 6 *de Marzo de* 1901.

Vista la consulta formulada por la Contaduría del Ministerio de Gobierno; con lo expuesto por el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y de acuerdo con los informes del Fiscal de ese Tribunal y de la Dirección del Tesoro; y

Considerando:

Que las Contadurías de los Ministerios, no son oficinas pagadoras, sino simplemente encargadas de la Contabilidad y de hacer los giros respectivos,

Que siendo los timbres una contribución impuesta al movimiento del capital, debe recabarlos la oficina que hace el pago, para adherirlos á sus comprobantes;

Se resuelve:

1º Las Contadurías de los Ministerios, no harán descuento alguno por derechos de timbres, en los giros para que sean pagados por la Caja Fiscal.

2º La Caja Fiscal de Lima hará el descuento correspondiente por el valor de los timbres, al cancelar los libramientos, los cuales serán adheridos á sus comprobantes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente iniciado por D. Domingo Fracchia sobre el impuesto señalado á los vinos y aguardientes que elabora en su hacienda «Santa Rosa.»

Considerando:

Que en las etiquetas que usa el reclamante para sus vinos y aguardientes está impresa con grandes caractéres la frase *Moquegua, Perú*, lo cual significa la declaración franca de ser elaborados en el país, circunstancia que exige la ley de 24 de Diciembre de 1898 sobre alcoholes, para ser considerado como producto nacional;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Se resuelve:

Los vinos y aguardientes fabricados en la hacienda «Santa Rosa» del valle de Moquegua que determinen la nacionalidad en la misma forma que las etiquetas número 1 al 5, acompañadas, se considerarán como producto del país para los efectos del impuesto que deben pagar conforme al Reglamento de 24 de Diciembre de 1900,

Téngase esta resolución como regla general para los casos semejantes, por quedar modificado en este sentido el artículo 8º del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente número 55 letra B promovido por la casa de Baroni y Viale, reclamando de la patente que que se le ha impuesto por haber sido considerado su establecimiento en el Padroncillo de Importadores, Gremio á que no pertenece por el pequeño capital que han empleado en su negocio.

Considerando:

Que está suficientemente comprobado con la licencia de fs 1 y boleta de fs. 5 que los recurrentes abrieron su almacen de *papeles pintados* en Octubre de 1899 con un capital de S/. 10,000 aportado por los dos socios; y

Que ni por la entidad del capital, ni por el tiempo que tiene de existencia el negocio puede suponerse racionalmente que las utilidades que perciban asciendan á S/. 3,600 que es la cantidad á que corresponde la patente de S/. 180 anuales que se les ha fijado.

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y dictamen del Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

Bórrese del Padroncillo de Importadores á los reclamantes Baroni y Viale; inscríbaseles en la 2ª clase del Gremio de Bazares á que en realidad pertenecen y devuélvaseles la diferencia que se les haya cobrado demás con arreglo á esta resolución,

Regístrese.

Almenara.

Lima, 13 *de Marzo de* 1901.

Visto este expediente sobre transporte de metales;

Considerando:

Que los gravámenes aduaneros por traslación de minerales á que se refiere el peticionario provienen sólo del gasto por manifestación y otros trámites en Aduana, prescritos por el Reglamento de Comercio;

De acuerdo con los informes de las oficinas del Ramo y con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud de don Enrique Martin Caballero, en que pide el transporte libre de todo gasto en Aduana, de los metales que conduce del Desaguadero al puerto de Puno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Marzo de 1901.*

Visto el expediente Nº 177 letra C. sobre impuesto á los vinos medicinales;

Considerando:

Que solo deben hacerse efectivos los impuestos determinados expresamente en las leyes, y que los vinos medicinales no están consdierados entre los que grava la de 31 de Diciembre de 1898;

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y el dictámen del Fiscal de la Exma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Los vinos reconocidos como medicinales por la Facultad de Medicina de Lima están exentos del impuesto prescrito por la ley de 31 de Diciembre de 1898.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente Nº 12 letra *G*, sobre despacho de materiales para la minería;

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, las herramientas, maquinaria y útiles importados por los vapores «Tucapel», «Arequipa» y «Limarí» para la empresa «Andes Mining Company».

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 20 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio Nº 47, sobre despacho de unas armas y tiros;

De acuerdo con los informes de la Dirección de Gobierno y de la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao previo pago de los derechos correspondientes, dos carabinas sistema «La Francaiscon», con sus 4,000 cartuchos y una bayoneta, conforme á la factura adjunta visada por la Sección de Contribuciones, importados por don Felipe Barreda y Osma.

Regístrese y pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Almenara.

Lima, 21 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente Nº 221 de D. José Antonio Cavassa sobre pago de premio por la rectificación de la matrícula de patentes del Callao del año 1900.

De acuerdo con los informes de la Dirección del Tesoro, de la Sección de Contribuciones y de la Compañía de Recaudación Municipal;

Considerando:

Que el monto de lo recaudado por contribución de patentes durante 1900 es veintidos mil trescientos setenta y tres soles cuarenta centavos; y el rendimiento de 1899, es diez mil cuatrocientos cuarenticuatro soles, de lo que resulta un mayor producto de once mil novecientos veintinueve soles cuarenta centavos en el año de 1900, sobre el cual debe acordarse el premio reclamado;

Se resuelve:

Abónese á D. José Antonio Cavassa, la suma de setecientos quince soles, setentiseis centavos, (S/. 715.76) que le corresponde por el seis por ciento de premio como rectificador de la matrícula de patentes del Callao para 1900, aplicándose este egreso á la partida 5501 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Vista la presente solicitud;

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional, proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de las islas de «Vagueta» y «Ovillos» extraiga el recurrente don Nicasio E. Tillit hasta cien toneladas de guano en embarcaciones nacionales, con destino á las haciendas de «Quipico» y «Rentoy» en el valle de Chancay, con cargo de pagar los impuestos establecidos, debiéndose adoptar las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano y su desembarque en Huacho;

Es entendido que el abono solo se empleará en los terrenos de dichas haciendas, y en que caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libres de derechos, dos fardos marcados B. de R. Nº 1 al 2, que contienen género de algodón importados por el vapor «Floridian» para el servicio de las casas de misericordia, que sostiene la Beneficencia Pública de Arequipa; y constan de la factura consular adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888, y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos sesenta y cuatro mil kilos de trigo importado por el buque «Yola» y comprado á la casa Milne y Cª para la elaboración del pan destinado al consumo de los hospitales que sostiene la Beneficencia Pública del Callao, conforme á la factura adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente seguido con el objeto de adquirir y explotar por cuenta del Fisco, las bodegas de trigos y harinas de Bellavista;

Con lo expuesto por el ministerio fiscal; de acuerdo con lo informado por la Superintendencia General de Aduanas y la Sección ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que es indispensable cancelar el contrato con la Empresa constructora de los referidos depósitos á fin de que el Erario aproveche la renta que producen;

Que en consonancia con lo estatuído en la ley de Diciembre 13 de 1899, está el Gobierno en el caso de encomendar la explotación de esos Almacenes á una Compañía Anónima en la que él tenga intervención y participación;

Que de las dos únicas gestiones hechas para este efecto ante el Ministerio del Ramo, es más ventajosa la formulada por la compañía que corre actualmente con los depósitos, por cuanto en su propuesta se ofrece al Erario mayor cuota en las utilidades del negociado y menor tiempo de contrato;

Se resuelve:

1º Encárgase la administración y explotación de los Almacenes de trigos y hárinas de Bellavista, con su línea férrea accesoria, á una Sociedad Anónima, que se denominará «Compañía de Depósitos de Cereales», en los términos y bajo las condiciones de los artículos siguientes;

2º La compañía tendrá su domicilio en Lima;

3º La duración del contrato entre la Compañía y el Gobierno, será de cinco años contados desde el primero de Mayo próximo;

4º El capital efectivo de la Compañía será de ciento cincuenta mil soles (S. 150,000) divididos en tres mil acciones de cincuenta soles cada una. Este capital podrá ser aumentado, con acuerdo de la Junta General de accionistas y aprobación gubernativa;

5º Las acciones serán al portador y totalmente pagadas;

6º La administración general de la Compañía estará á cargo de un Directorio, compuesto de cuatro miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas y de un Gerente;

7º El Fisco será representado en la Compañía por el personero que nombre el Gobierno;

8º Para ejercer el cargo de Director se depositará en la Caja de la Compañía diez acciones de la misma, de las que no podrá disponer el Director depositante durante su período y mientras no apruebe la Junta General, los balances en que él haya intervenido;

9º La Compañía pagará por cuenta del Fisco á los actuales poseedores de los depósitos de Bellavista, para entrar en posesión de éstos, la suma de ciento cincuenta mil soles (S. 150.000) en conformidad con lo estipulado en el artículo undécimo de la suprema resolución de 13 de Febrero de 1869;

10º Dicha suma de ciento cincuenta mil soles, ganará el interés anual de 8 %, pagaderos por semestres;

11º La explotación de los depósitos se sujetará á la tarifa siguiente:

Trigos.

Por poner á granel los sacos cosidos...	1 cvo.		saco
» » en sacos dobles...............	2	»	»
» recoser sacos y cambiar........	5	»	»
» cambiar de saco..................	2	»	»
» Almacenaje, primer mes............	10	»	fanega
» » por segundo mes y siguientes.	5	»	»

Arroz.

Por conducción á los Depósitos........	1	»	quintal
» descargar en los Depósitos.........	½	»	»
» carguío y conducción para embarque	5	»	saco
» id. id. id	2½	»	petacas
Por conducción á Lima por el Ferrocarril Inglés.........	½	»	quintal
» limpiar con máquina	20	»	saco
» » de gorgojos	10	»	»
» Almacenaje por mes	2	»	saco y pita

Harina.

Por almacenaje primer mes..............	5	»	quintal
» » segundo mes y siguientes....	3	»	»

Cebada.

Por conducción y descarga...............	4	»	saco
» Almacenaje............................	4	»	»
» carguío por el Ferrocarril Inglés...	½	»	»
» conducción al muelle..................	8	»	»

12º De los productos de los depósitos se deducirán los gastos generales de la Compañía que no pasarán de treinta y siete mil soles (S. 37,000) al año y además el 8 % de interés asignado á los ciento cincuenta mil soles, en el artículo anterior y el remanente se distribuirá como sigue: setenta y cinco por ciento (75 %) para el Fisco, aplicable íntegramente á la amortización de la deuda que se reconoce á la Compañía por el pago del costo de los Depósitos y el veinticinco por ciento para los accionistas.

13º La Compañía mantendrá los Depósitos y su vía férrea en el mejor estado de conservación y así los devolverá al Gobierno.

14º El Gobierno no podrá reasumir los almacenes, aún vencidos los cinco años del contrato con la Compañía, sin pagarle previamente las sumas que estuviere adeudándole.

15º En todo lo que no esté previsto y dispuesto en estas bases orgánicas de la Compañía, regirán en cuanto le sean adaptables, los Estatutos de la Compañía Nacional de Recaudación.

16º Póngase esta resolución en conocimiento de los representantes de la Compañía de los Depósitos de Bellavista; y aceptada que sea lisa y llanamente por ellos, extiéndase la respectiva escritura.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º de Abril de 1901.

Vistas las propuestas presentadas para contratar el estanco de la sal;

De acuerdo con el informe de la Gerencia del Ramo y considerando además; Que la representación hecha en común por la Compañía Nacional de Recaudación y el Sindicato de la Compañía Salinera envuelve el retiro de la solicitud entablada primero solo por este último; Que la mencionada propuesta común disminuye la participación de utilidades ofrecida al Fisco en la del Sindicato;

Se resuelve:

No ha lugar á la concesión solicitada por la Compañía Nacional de Recaudación y el Sindicato de la Compañía Salinera del Perú, para establecer y administrar el estanco de la sal en la República.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 26 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos de las minas de plata «Balcón» y «Unión,» ubicadas, respectivamente, en los cerros Rangahuaín y Quinan, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias en la primera y una en la segunda á don Víctor A. Torres, con fecha 15 y 16 de Mayo del año de 1899; y

Considerando:
Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de las minas «Balcón» y «Unión» é inscríbanse en el Padrón á nombre de don Víctor A. Torres, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre del año de 1899, inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Febrero de 1901.
Vistos los títulos de la mina de oro «Transvaal,» ubicada en el cerro Viscaina del Asiento de Tayacaja, en la que el Juez accidental de la Provincia ha ministrado posesión de seis pertenencias á don Guillermo M. Hadley y Compañía con fecha 13 de Noviembre de 1900;
Vistos, asi mismo, los títulos de las aguas de las lagunas Ticlla-cocha, Yanacocha, Cuchicocha y Atisacocha y la de los riachuelos Yaumachay, adjudicados al mencionado Hadley y Compañía en 14 de Noviempre del año indicado, para la implantación de la mina «Transvaal;»
Considerando:
Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, estando acreditada la falta de Juez titular de la Provincia; con el informe de la Sección del Ramo,
Se resuelve:
1º Apruébanse los títulos de la mina «Transvaal.» é inscríbase en el Padrón á nombre de don Guillermo M. Hadley y Compañía, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive; y
2º Apruébanse igualmente los títulos de las aguas mencionadas, pudiendo los interesados hacer uso de ellas con sujeción á lo prescrito en los artículos 143 y 149 del Código de Minería.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Febrero de 1901.
Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Camaná por don Leopoldo Federico Pflücker, para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre «Otápara», ubicada en el Distrito de Acarí, abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable bajo el Nº 21 con cuatro pertenencias; y
Considerando:
Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se dispone:
Que se inscriba en el padrón la mina «Otápara», á nombre de don Leopoldo Federico Pflücker, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Febreró de 1901.
Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «América», ubicada en el cerro Paranti del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Javier Segundo Guevara, con fecha 23 de Diciembre de 1899; y
Considerando:
Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, en aquella fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina «América», é inscríbase en el padrón á nombre de don Javier Segundo Guevara, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Febrero de 1901.
Vistos los titulos reformados de los aventaderos de oro «Santa Ana», y «San Jorge», ubicados en el asiento de Sandia y registrados en el padrón vigente á nombre de don Otto Frawor, bajo los números 319 y 320 respectivamente; y
Considerando:
Que por el testimonio de escritura pública que se inserta á f. 1, se halla debidamente acreditada la transferencia que de sus derechos hace el referido Frawor en favor de don Juan Pardo; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos reformados de los aventaderos de oro «Santa Ana» y «San Jorge», los que se inscribirán en el padrón á nombre de don Juan Pardo, debiendo oficiarse á la Delegación de Sandia para que haga en sus registros la anotación á que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 11 de Enero último.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Febrero de 1901.
Vistos los títulos del lavadero de oro «San José», ubicado en la confluencia de los ríos «La Mina» y «Pulipuli» del asiento de Sandia, en la que el Juez de 1ª Instancia de Azángaro, actuando en defecto del titular de la primera de las provincias citadas conforme al supremo decreto de 17 de Mayo de 1888, ha ministrado posesión de 10 pertenencias, á don Herbe Tweddle, don J. Dibós y don R. Rosell con fecha 20 de Setiembre del año último; y
Considerando:
Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos del lavadero de oro «San José» é inscríbase en el padrón á nombre de don Herbet Tweddle, D. J. Dibós y D. R. Rossell, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.
Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles exigidos por la resolución de 5 de Junio de 1896;
Se dispone:
Que el Juez de Sandia remita el expresado dato dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.
Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Febrero de 1901.
Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Cajamarca por don José Manuel Alcalde, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata. «La Purísima» abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 115 con una pertenencia; y
Considerando:
1º Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con cargo de que la presente dentro del plazo de 90 días contados desde esta fecha; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 29 de Diciembre de 1895; vigente en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «La Purísima» á nombre de don José Manuel Alcalde, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive, quedando obligado á presentar el plano en la forma que prescribe el artículo 73 del Código de Minería dentro del plazo de 90 dias contados desde la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Vistas las propuestas elevadas por el Director de la Escuela de Ingenieros, conforme á la suprema resolución de 11 de Enero último, para proveer algunas cátedras de la nueva sección de Ingenieros Industriales;

Se resuelve:

Nómbrase los siguientes profesores para las cátedras que se expresan;

Para el curso de Tecnologia (1er. año) que comprende nociones generales de Física y Química, al Ingeniero D. Francisco B. Gamarra.

Para el curso de Contrucción de Máquinas (1er. año) al Ingeniero, don Juan Torrico y Mesa. Y por cuanto del Reglamento ya aprobado y del oficio del Director de la Escuela mencionada, aparecen que son necesarios los servicios de un Inspector y un sirviente para la referida sección.

Se dispone:

Autorízase á la Junta Directiva de la citada Escuela para que conforme al Reglamento nombre un Inspector y un sirviente, los cuales percibirán el haber de los que desempeñan cargos análogos en dicha Escuela, aplicándose este gasto á la partida número del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de D. Emilio Forero, representante de D. Laffayette Hoyt de Friesse, hoy The Borax Consolidated Limited, pidiendo se reconsidere la suprema resolución de 15 de Setiembre último, por la cual se declararon infundadas las reclamaciones que formularon aquel y D. Juan Manuel Peña y Costas y se aprobó la remensura practicada por el ingeniero D. Francisco E. Méndez de los Establecimientos de borax, pertenecientes á dicha Compañía;

Vistos igualmente los documentos remitidos por el Juez de 1ª Instancia de Arequipa, de los cuales aparece que con fechas 18 y 19 de Octubre del año último ha ministrado posesión, bajo los nombres de «Santo Domingo» y «Rosita» á D. Fernando Chavaneix por la Compañía Boratera de Salinas, cesionaria de los derechos de D. Carlos M. Espinoza y D. José Pardo, de las cien estacas de bórax que á cada uno de estos se les concedió por supremas resoluciones de 15 de Abril de 1899 en el yacimiento situado en el Distrito de Ubinas entre los límites de la provincia Litoral de Moquegua y la del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1º Que la remensura practicada por el Ingeniero Mendez fué ordenada con el objeto de conocer los verdaderos límites de los estacamentos «María Isabel» y «San Rafael», por hallarse estos errados, tanto en el plano general, levantado por el Ingeniero Remy con el terreno;

2º Que la indicada diligencia se ha ejecutado en conformidad con los datos consignados en las actas de posesión de los referidos estacamentos, sin que pueda alegarse como falta la circunstancia de no haberse practicado la operación midiendo y amojonando unidad por unidad;

3º Que el procedimiento empleado por el Ingeniero Mendez al verificarse la remensura se halla ajustado á las prescripciones del acto topográfico;

4º Que la desaparición de los espacios vacantes, con motivo de la remensura no afecta en nada los intereses de la The Borax Consolidated Limited, toda vez que esos espacios se hallan comprendidos en el area total de los estacamentos, según consta del informe del Ingeniero Mendez y plano respectivo;

5º Que por otra parte, la mencionada diligencia se ha practicado con intervención del Ingeniero Remy, nombrado por D. Laffayette Hoyt de Friesse y del señor Sidney R. Ireland, Gerente de la Boratera de Arequipa, que explotaba en ese entonces los estacamentos de aquel, constando además que la diligencia de posesión conferida á la Compañía Boratera de Salinas, se ha llevado á cabo con el asentimiento del Gerente de la Bórax Consolidated Limited, según consta de los actos y escritos de fs. y fs.

6º Que en consecuencia las razones alegadas en el escrito de reconsideración no destruyen los fundamentos en que se apoya la resolución de 15 de Setiembre de 1900; y

7º Que las diligencias de la posesión ministrada á la Compañía Boratera de Salinas, se hallan ajustadas á lo que prescribe el Reglamento de 17 de Octubre de 1889 y demás disposiciones vigentes que lo complementan; con la Vista del Ministerio Fiscal y de acuerdo con las conclusiones de los informes de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada por el representante de la «The Borax Consolidated Limited», y en consecuencia: apruébase la posesión de los estacamientos «Santo Domingo» y «Rosario» conferida por el Juez de 1ª Instancia de Arequipa á la Compañía Boratera de Salinas, la que deberá abonar la contribución desde la fecha de la adjudicación, conforme al artículo 26 del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el registro de la materia.

Devuélvase á la Compañía Boratera de Salinas el expediente original dejándose copia certificada para el archivo del Ministerio, conforme al artículo 22 del Reglamento citado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 8 de marzo de 1901.

Visto el oficio del Gerente de la Compañía Nacional de Recaudación, elevado por el Director de Administración, con el que remite parte de las razones de pago de la contribución de Minas, recaudada en el segundo semestre del año último, y á fin de que el Padrón relativo al semestre en curso se publique en la época que señala la Suprema resolución de 22 del mes próximo pasado;

Se resuelve:

1º Que por la Dirección de Fomento se proceda á organizar el expresado Padrón, consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior, las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales, las que no hayan satisfecho el indicado impuesto y que deben considerarse en el citado Padrón para los efectos del artículo 28 del Código del Ramo, y, finalmente, las que queden en la condición de denunciables; debiendo abrirse á las que convenga el cargo respectivo por el impuesto que deban satisfacer;

2º La indicada Dirección contratará la impresión de 500 ejemplares y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado, para su reproducción en el periódico oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3º El costo de la formación y publicación se aplicará á la partida Nº 7,037, Pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

PADRON GENERAL DE MINAS

CORRESPONDIENTE AL 1er SEMESTRE DE 1901.

Distrito Mineral de Túmbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Túmbes	101	La Leandro......	Carb. de piedra	Francisco de Miranda	......	1	40000 m. c.	Mal paso.........	......	15

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huamachuco ...	12	San András......	Plata	Santiago Calderón.	......	1	200 × 200	Quiruvilca........	......	15
	19	La Merced........	Idem	David Monteverde.	1	......	200 » 200	C. Midipuida.....	15	
	20	San Pablo	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Llacapuquio.	15	30
	37	San Miguel......	Idem	Fernando Porturas y hermanos......	......	1	200 » 200	Angamarca	......	15
	43	Santa Rosa......	Idem	C. Bracamonte de Ganoza...........	.....	3	600 » 200	C. Santa Rosa...	......	45
	54	Trujillo............	Idem	Eduardo Gottfried..	2	......	400 » 162½	» Piedra parada	30	
	55	El Perú..........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» San Felipe....	30	
	56	Santo Tomás.....	Idem	Idem	2	6	400 » 100	Idem	30	90
	57	La Amelia......	Oro	Gamio hermanos y Cª	1	......	200 » 175	El Toro...........	15	
	58	La Aurora........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Coigobamba	15	30
	61	El Carmen........	Plata	Melchor García.....	......	1	200 » 100	C. Carmen........	......	15
	62	Jesús	Idem	Roberto Paredes...	......	2	400 » 162½	» Quiruvilca ...	......	30
	63	Papelillo..........	Idem	Eduardo Gottfried y hermanos......	......	3	600 » 100	» Papelillo	......	45
	64	Libertad	Carb. de piedra	Eduardo Gottfried..	......	2	80000 m. c	» Yanahuaca ...	......	30
	66	Etelvina..........	Oro y plata.....	Gamio hermanos y Cª.	......	1	200 × 113	» El Toro........	......	15
	69	Yura Caco........	Plata	Eduardo Gottfried y hermanos......	......	4	300 » 200	» San Lorenzo..	......	60
	72	Alta Gracia......	Oro	Santiago Pacheco..	......	1	200 » 150	» El Toro........	......	15
	77	La Compañía...	Plata	Gamio hermanos y Cª.	2	......	400 » 200	» Llacapuquio .	30	
	78	La Limeña.......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» El Toro........	15	
	80	Veta Negra......	Oro	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	97	El Tingo.........	Plata	Jacobo Gottfried...	.....	3	600 » 200	» El Tingo......	......	45
	99	El Arco...........	Idem	Isaac Gottfried......	1	.....	200 » 150	» Tuco...........	15	
	100	Venecia	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	105	Proserpina........	Carb. de piedra	Gamio hermanos y Cª.	......	1	40000 m. c.	» Comumbamba	......	15
	110	San Gerónimo...	Plata	Fernando Porturas y hermanos......	1	......	200 × 200	» San Gerónimo	15	
	111	San Francisco...	Idem	Idem	1	......	200 » 125	» San Francisco	15	
	112	Tamboras.........	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Tamboras	30	
	113	La Dura..........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» San Gerónimo	15	
	114	Mundo Nuevo...	Idem	Idem	1	6	200 » 200	» Mundo Nuevo	15	90
	116	El Plebiscito,....	Carb. de piedra	Santiago Calderón.	......	1	40000 m. c.	» Chassamuday.	......	15

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Precedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huamachuco...	124	Cosmopolita......	Carb. de piedra	Sociedad Minera de Milluachaqui....	......	2	80000 m. c.	C. Shulca-guanga...............	......	30
	125	Tamboras	Plata	Fernando Porras y hermanos.........	1	......	200 × 200	» Mundo Nuevo	15	
	126	El Carmen........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Colorado......	15	30
	127	Motil...............	Carb. de piedra	Testamentaria de D. Vicente González Pinillos....	......	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga........... ...	......	30
	129	Difícil	Plata ..;.........	Sociedad Calderón é hijo.........	......	1	200 × 95	» Llacapuquio .	......	15
	131	Livia...............	Idem	Eduardo Gottfried.	......	1	200 » 100	» Midipuida.....	......	15
	132	Colorado	Idem	Testamentaría de D. Juan Gildemeister, G. M. Gildemeister, Enrique A. Gildemeister, Beatriz Pffücker vda. de Sattler, Carlota Sattler, de Weckwasth, Beatriz Sattler de Normand, Enriqueta, Fermando G. y Otto G. Sattler	1	......	200 » 200	» Llacapuquio .	15	
	133	Bronce	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	134	Huasco.............	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Huasco	45	
	135	Chimboracito....	Idem	Idem	2	......	400 » 500	Chimboracito ...	30	
	136	San Marcos......	Carb. de piedra	Idem	1	......	40000 m. c.	Chachamuday...	15	
	137	Fé	Plata	Idem	1	......	200 × 200	Chimborazo......	15	
	138	La Esperanza...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Quiruvilca........	15	
	139	San Marcelo... ..	Idem	Idem	1	......	No consta......	Idem.........	15	
	140	Progreso.........	Idem	Idem	3	14	Idem	Idem.........	45	210
	142	Shagar............	Carb. de piedra	Guillermo Málaga Santolalla.........	......	1	40000 m. c.	C. Shagar.........	......	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Precedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huamachuco...	141	Merced............	Plata	Lisandro Araneda.	......	1	200 × 100	C. Llacapuquio..		

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Precedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco...	72	Recompensa	Plata	Manuel M. Quevedo................	......	1	200 varas. ...	C. Tabaso de Igos	......	15
	87	Carabamba.......	Idem	Vicente González Pinillos............	1	......	122 × 100	Salpo	15	
	88	Salpito	Idem	Idem	3	......	600 » 194	Millunchaqui ...	45	
	89	Achupallar.......	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Achupallar.......	45	
	90	Pique de Salpito	Idem	Idem	1	......	200 » 194	Millunchaqui....	15	
	91	Victoria	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Tingo...............	15	
	92	Merced.............	Idem	Idem	1	10	42 » 100	Salpo...............	15	150

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco	103	Descubridora	Plata	Adeodato Salas	1		200 × 200	Salpo	15	
	104	Lumbrera	Idem	Idem	1		200 » 200	Idem	15	
	105	Socavón de Salpo	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	116	Sausal	Idem	Ricardo Martín hermanos		1	200 » 200	Igos		15
	121	Lucero de Villacorta y Socavón	Oro y plata	Juan Masón		8	1600 » 100	C. Agua dulce		120
	124	San Carlos	Plata	Elias Martín hermanos		1	200 » 200	» Malín		15
	126	El Cascajal	Idem	Elías Martín		2	400 » 200	» Cascajal		30
	127	El Carmen	Idem	Elías Martín hermanos		4	800 » 200	» Malín		60
	128	La Cruz	Idem	Juan Masón		1	69 » 100	» Salpo		15
	136	Santa Catalina	Idem	Nicolás Carlos de Vega		2	400 » 200	» Carangas		30
	148	Quisday	Oro	Eduardo y Vicente González Orbegozo		2	400 » 100	» Quisday		30
	159	Santo Domingo	Plata	J. M. Valderrama y P. Vásquez		1	200 » 100	» Sulchuche		15
	160	Esperanza	Idem	Sociedad Minera de Millauchaqui Limitada	1		200 » 200	Millunchaqui	15	
	161	Yankeedodle	Idem	Idem	1		143 » 188	Idem	15	
	162	San José	Idem	Idem	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	163	La Gran Bretaña	Plata y cobre	Calixto Reyes		2	400 » 100	C. Cuidista		30
	164	El Tingo	Plata	Ramón Fontanés y la Sociedad Millauchaqui Limitada		1	165 » 165	Salpo		15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	165	Cruz de Pozo	Carb. de piedra	Juan Garland	2		80000 m. c.	Hda. de Chala		
	166	Toma del Cucual	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem		
	167	Sauce Tranca	Idem	Idem	4	7	160000 m. c.	C. Cucual		

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pataz.	9	San Lorenzo y Socavón	Plata	Agustín de la Torre González y Manuel I. Cisneros		1	200 × 200	C. San Lorenzo		15
	16	Placeres de oro de San Vicente	Lav. de oro	Compañía Explotadora de los Placeres de Oro de San Vicente		7	28000 m. c.	Q. San Vicente		105
	18	El Gigante	Oro	Compañía Minera «El Gigante»		8	1600 × 200	C. El Gigante		120

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pataz...	21	Purísima	Oro	Juan Sanguinetti y José María Infante	......	2	400 × 200	C. Pomamachay	......	30
	22	San Carlos	Idem	Compañía Minera «El Gigante»	......	4	800 » 200	» El Gigante	......	60
	24	Providencia	Idem	Victorino Alvarez	......	1	200 » 200	» Runtutuna	......	15
	26	El Manto	Plata	Compañía Minera «El Gigante»	1	......	200 » 200	» El Manto	15	
	27	Yurirea	Lav. de oro	Idem	2	3	80000 m. c.	» Yurirca	30	45
	28	San Francisco	Oro	Isaac Salas, Aparicio J. Franco y Joaquín de la Cruz	......	1	200 × 200	» Puyhuán Grande	......	15
	31	La Libertad	Idem	Modesto Barbarán	......	2	400 » 200	» Las Animas	......	30
	43	Los Desamparados	Idem	Aparicio J. Franco, Isabel Franco vda. de Montoya y Manuel Castañeda	......	1	200 » 200	» Puyhuansito	......	15
	44	La Esperanza	Idem	Manuel Gustavo Espinoza y Daniel Callirgos	......	1	200 » 200	» Puyhuán Grande	......	15
	47	San Antonio	Lav. de oro	Sociedad Minera Huallaga	......	1	40000 m. c.	Fraile Tambo	......	15
	51	Eureka	Idem	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya	......	4	159960 m. c.	Idem	......	60
	58	San Guillermo	Idem	Carlos Urquiza	......	1	40000 m. c.	C. Fraile Tambo	......	15
	61	Gigante nuevo	Oro	Compañía Minera «El Gigante»	7	......	1400 × 200	Gigante viejo	105	
	66	Santa Mónica	Idem	Idem	2	......	400 » 200	C. Solo	30	
	67	San Vicente	Lav. de oro	Idem	3	12	120000 m. c.	Q. San Vicente	45	180

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pataz...	12	Chontacocha	Plata	Agustín de la Torre González	......	1	200 × 200	Chontacocha		
	23	Santa Josefina	Oro	Compañía Minera «El Gigante»	......	2	400 » 200	C. Yurirca		
	50	San Alejandro	Idem	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya	2	......	400 » 200	» Pomamachay		
	52	Mishahuara	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Mishahuara		
	53	Guadalupe	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Guadalupe		
	54	Mano de Dios	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Eustaquio		
	55	Vergaray	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Vergaray		
	56	Pichagaga	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Pichagaga		
	57	San Alejandro	Lav. de oro	Idem	4	14	160000 m. c.	Q. Gaguerragre		
	60	Zatirca	Oro	Compañía Minera «El Gigante»	......	2	200 × 200	Zatirca		
	62	El Clavo	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Puyhuán		
	63	La Parada	Idem	Idem	4	......	800 » 200	» Canales		
	64	Casualidad	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Laguna Verde		
	65	Descubridora	Idem	Idem	4	10	No consta	» Negro		
	68	La Concepción	Lav. de oro	Ch. L. Claret y Gonzalo Silva Santisteban	......	4	160000 m. c.	Río Frayle Tambo		

Distrito Mineral de Pataz

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delega. de Pataz..	70	La Suerte..........	Oro..............	Justiniano Paredes y Tomás Chamorro..................	......	1	200 × 200	C. Vergaray......		
	71	La Abundancia..	Lav. de oro.....	Tomás Giove........	3	......	No consta......	Río Bulluna......		
	72	Joya	Idem	Idem.........	3	6	120000 m. e.	Satala..............		
	73	San Cayetano ...	Oro..............	Mercedes Pacheco de Vilobos....	......	1	200 × 200	M. de Pataz......		
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	69	La Natividad.....	Oro..............	Marcos Barbarán...	......	1	200 × 112½	C. Oro Blanco....		

Distrito Mineral de Pacasmayo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pacasmayo......	1	La Misericordia de Jequetepeque..............	Oro..............	Eleodoro Ayala y socios..............	......	4	800 × 137½	C. La Mina........	60	

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajamarca..	5	María Paz........	Carb. de piedra	Rafael Villanueva..	......	1	40000 m. c.	C. Cineipampa...	......	15
	32	Nueva Australia	Plata y cobre..	Carolina V. de Puga..................	......	3	600 × 125	Campanini	......	45
	40	Mercedes..........	Plata	Alberto Martín.....	1	......	200 » 150	Chaydamonte ...	15	
	41	Concepción	Idem	Idem.........	1	......	200 » 150	Idem.........	15	
	42	Socorro	Plata y plomo..	Idem..	3	5	600 » 200	Idem.........	45	75
	43	Rosario	Idem	Sociedad Minera de Chilete............	1	......	200 » 100	Chilete	15	
	44	California.........	Idem	Idem.........	3	......	600 » 100	Colorado	45	
	45	Pilancones	Idem	Idem.........	2	......	400 » 100	Chilete	30	
	46	Los Muertos......	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	47	Fortuna	Plata	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	48	San Agustín.....	Idem	Idem.........	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	49	Santa Rosa.......	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	50	Murciélagos......	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	51	Poderosa..........	Idem	Idem.........	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	52	La Valenciana...	Idem	Idem.........	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	53	Victoria	Idem	Idem.........	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	54	Pacasmayo	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem...... ..	15	
	55	Casualidad	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	56	La Esperanza....	Idem	Idem.........	1	24	200 » 100	Idem.........	15	360
	57	Esperanza.........	Carb. de piedra	Manuel Romero...	.....	1	40000 m. c.	Cincipampa......	.....	15
	61	Concepción	Oro.	Manuela Valero de López..............	.....	1	162½ × 200	Colloadar.........	.....	15
	64	Dolores de la Boya..............	Plata	Hilarión Lafourcade		2	400 » 200	C. Campana......	.....	30

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajamarca	65	San Francisco...	Carb. de piedra	Hilarión Lafourcade	......	1	40000 m. c.	Patianga	......	15
	66	Virginia	Plata	Sociedad Minera de Chilete............	2	......	300 × 50	Chilete............	30	
	73	Alina	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	74	Progreso	Idem	Idem.........	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	76	El Milagro.......	Oro..............	Santiago Rojas y otros..............	......	1	200 » 200	C. Colloadar	......	15
	77	El Gallo...........	Plata	Adolfo Bueno......	......	1	200 » 200	» Quispa........	......	15
	89	Carolina...........	Idem	Teobaldo La Torre y socios	......	3	600 » 200	Huayllapampa..	......	45
	100	La Purísima......	Carb. de piedra	Manuel Romero é hijos..............	......	3	120000 m. c.	C. Chincipampa.	......	45
	105	San Pedro y San Pablo	Plata	Manuel Cacho Galvez	......	1	200 × 200	Chachicocha	......	15
	106	La Caridad......	Idem	Santiago Martín hermanos.........	2	......	400 » 200	C. Chaydamonte	30	
	107	La Esperanza....	Idem	Idem........	2	4	400 » 100	» Loma alta.....	30	60
	109	Descubridora.....	Carb. de piedra	Hilbck Kuntze y Cª	......	2	80000 m. c.	» Cimcipampa..	......	30
	110	El Carmen.......	Idem	Rafael Villanueva.	......	3	120000 m. c.	Idem.........	......	45
	118	Mercedes	Plata	Ismael A. Bernal...	......	1	200 × 200	» Lugo	......	15
	119	La Purísima.....	Idem	José Manuel Alcalde..................	......	1	200 » 100	» Campanario ..	......	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	116	Hércules	Plata............	Manuel R. Rodriguez	1	......	200 × 150	C. Toro..........		
	117	San Carlos........	Idem	Idem.........	1	2	200 » 100	Idem		

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Hualgayoc....	20	El Arco...........	Plata	M. I. Prado, José B. Goyburu, Antonio Goyburu, Aspíllaga hermanos, Hilbck Kuntze y Cª......	......	4	800 × 100	C. San Miguel...	......	60
	27	Colorada	Idem	Manuel Sacramento Rodríguez......	......	3	520 » 100	» Colorado	......	45
	61	Pozos Ricos......	Idem	Joaquín Bernal.....	......	2	400 » 200	San Ignacio......	......	30
	66	Santa Lucía......	Idem	Hilbck Kuntze y Cª..	......	2	400 » 100	C. Jesús	......	30
	88	Consulado.........	Idem	Francisco y Eloy Santolalla	......	2	400 » 200	» Las Gordas....	......	30
	92	Gaditana..........	Idem	Eloy Santolalla.....	1	......	200 » 200	» Tingo	15	
	94	Becerra	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Colorado	15	30
	99	Poderosa ó San Nicolás de Bari	Idem	Hilbck Kuntze y Cª..................	......	1	118 » 100	» Jesús	......	15
	111	Fraternidad	Cobre y plata..	José Quiroz.........	......	1	200 » 200	» Culquirrumi	......	15
	120	Batea	Plata y plomo..	Juan C. Muñoz y Cª	......	2	400 » 122⅓	» San José.......	......	30

Sección de Beneficencia é Higiene

—

Lima, 29 de marzo de 1901.

Visto este expediente por el que el Prefecto del Departamento de Apurímac solicita se aumente en cincuenta soles mensuales el sueldo del médico titular de la provincia de Abancay con la partida de extraordinarios del Presupuesto General, en razón de ser reducido el sueldo destinado con tal objeto en el Presupuesto Departamental; y

Considerando:

Que la ley del Presupuesto prohibe aplicar las partidas á otros gastos ordinarios ó extraordinarios, distinto del objeto para el que han sido votadas;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del Prefecto del Departamento de Apurímac de que se ha hecho mención:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

—

Lima, 12 de abril de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la provincia de Huallaga, á D. Carlos M. López.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

—

Lima, abril 12 de 1901.

Vista la solicitud del médico titular de Canta, D. Abel S. Bartra, para que se le conceda licencia por veinte días, á fin de poder atender á asuntos particulares de familia;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de Canta, la licencia que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de 19 de octubre de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

—

Lima, 12 de Abril de 1901.

Vista la solicitud de D. Celso González, por la que ofrece servir gratuitamente el cargo de médico titular de la provincia de Chincha; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Nómbrase médico titular en la indicada provincia, á D. Celso González, el que servirá el cargo *ad honorem* mientras el Presupuesto Departamental de Ica vota la partida correspondiente para el pago de ese empleo; debiendo el Dr. Vásquez Solis continuar como titular de la provincia de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

—

Lima, 12 de abril de 1901.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Piura, por el que solicita se hagan extensivos al año actual los efectos de la resolución de 2 de noviembre último que ordenó el abono de los ciento cuarenta y seis soles ocho centavos mensuales, que el Gobierno está obligado á abonar á esa institución por la venta de la hacienda «Máncora», de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Accédese á la indicada solicitud; debiendo el Ministerio de Fomento girar los libramientos respectivos por los meses correspondientes al año en curso y con cargo á la partida Nº 7086 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de abril de 1901.

Vista la solicitud de la obstetriz titular de Puno, por la que pide un adelanto de dos sueldos, á fin de trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Concédese el adelanto que se solicita y en consideración, gírese el libramiento respectivo por la cantidad de ciento veinte soles, á favor de doña Ricardina Mora y con cargo á la partida Nº 7042 del Presupuesto General; debiendo la Junta Departamental de Puno reintegrar dicha suma á la Dirección del Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

—

Lima, 19 de abril de 1901.

Visto este expediente por el que el Prefecto de Apurímac manifiesta que el sueldo de ochenta soles, no es suficiente para satisfacer las necesidades de los médicos titulares y solicita se divida el servicio médico de ese Departamento en dos zonas: una que comprenda las provincias de Andahuailas, Aimaraes y Antabamba, y otra, las de Abancay y Cotabamba, teniendo cada una de ellas un médico titular con el haber S. 180, mensuales; y

Considerando:

Que la ley de 19 de agosto de 1872, dispone que en cada una de las provincias de la República haya un médico titular;

Que según la ley de Presupuesto, la planta de empleados y la escala de sueldos, así como los servicios y consumos en general, no pueden ser alteradas sino á mérito de una ley especial que así lo disponga;

Que conforme á las prescripciones indicadas, no es posible nombrar como se propone dos médicos para todo el Departamento, ni mucho menos alterar los sueldos que el Presupuesto Departamental ha fijado, por prohibirlo la ley; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del Prefecto del Departamento de Apurímac de que se ha hecho mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gozález.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 8 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 69

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la precedente exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos eleva la renuncia que ha hecho de su empleo el Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Correos de Lima, don Eduardo Orbegoso y Puente;

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia y nómbrase en reemplazo de Orbegozo á don Abel Quiroga, Amanuense de la misma Administración, y en reemplazo de éste á don Oswaldo Ridoutt.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la anterior solicitud de doña Victoria Tejada, viuda del que fué Oficial Auxiliar Intérprete de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Oscar Pflücker, por la que pide que de conformidad con la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898, se le atienda con los dos sueldos á que tiene derecho por fallecimiento de su esposo;

Vista, igualmente, la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrrfos;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que abone á la recurrente la suma de doscientos soles, con cargo á la partida de extraordinarios del Ramo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial Auxiliar é Intérprete de la Dirección General de Correos y Telégrafos á don Eduardo Espantoso, en reemplazo de don Oscar Pflücker que ha fallecido.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Reparador de la Oficina Telegr fica del Cuzco á don Mariano Caballero, en reemplazo de don Melchor Flores, que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de proveer el puesto que existe vacante de Constructor de Líneas telegráficas, á mérito de proyectarse el establecimiento de algunas nuevas y ser necesario la reparación de las de actual servicio;

Se resuelve:

Nómbrase para ocupar ese puesto al ex-Jefe de Líneas de los telégrafos del Estado, don Manuel Marcelino Vargas.

Rregístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Reparador de la Oficina telegrafica de Corongo á don Ruperto Chincha en reemplazo de don M. Resurrección Aloja que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

No habiendo aceptado don Cristobal Rodríguez el puesto de Administrador Sub-Principal de Correos de Tumbes para el que fué nombrado por decreto de 13 de Febrero último;

Se resuelve.

Declárase insubsistente dicho nombramiento y nómbrase en su lugar á don Miguel García Rivera.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima 11 de Abril de 1901.

Habiendo sido promovido á otra colocación el Jefe de la Sección de Líneas de los Telégrafos del Estado, don Manuel Marcelino Vargas;

Se resuelve:

Nómbrase para reemplazarlo, al Inspector de Zona telegrafica don José Julián Ramírez.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Oficial 1.° Interventor de la Administración Principal de Correos de Trujillo á don Salvador Cárdenas, en reemplazo de don Pedro López Lavalle.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Interventor de la Administración Principal de Correos de Abancay á don Franciseo Pucini, en reemplazo de don Manuel E. Vera.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la solicitud del Administrador nombrado para el distrito postal de Iquitos, don Guillermo del Risco, pidiendo se le abone el sueldo de su clase desde el día en que dejó el puesto que servía en la Dirección General hasta la fecha en que se haga cargo del empleo á que ha sido trasladado; y atendiendo á las consideraciones expuestas por aquel funcionario;

Se resuelve:

Autorízasele para que por la Caja General del Ramo, abone al recurrente el sueldo de su clase, desde la fecha de su nombramiento hasta el día en que se haga cargo de su nuevo puesto; imputándose este egreso á la partida N.° 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, en la que eleva la solicitud de don Oscar Sagástegui, nombrado Jefe de la oficina telegráfica de Anta, pidiendo un sueldo adelantado, ó sea la suma de cincuenta soles para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Telégrafos el sueldo que solicita el recurrente; quien deberá reintegrarlo con la tercera parte de los que devengue en lo sucesivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, autorízase á este funcionario para que mande ejecutar las obras de carpintería y refección de mobiliario que demanda la comodidad de las oficinas postales que funcionan en la Administración de Correos de esta Capital, consultando la mayor economía en el gasto, que se aplicará á la partida 1871 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Presbitero don Carlos Leclere de una de las Capellanías del Coro de la Iglesia Catedral de Huánuco.

Regìstrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 30 de Marzo de 1901

Visto el oficio del Reverendo Obispo de la Diócesis de Arequipa, en que participa que el concurso para la provisión de la Canongía Doctoral, de ese Coro, ha quedado sin efecto, por cuanto se ha desistido el único opositor, Dr. don Manuel Vidal Salazar:

Preséntase para la referida Canongía Doctoral, al Canónigo de Merced del mismo Cabildo, don Manuel Nicolás Silva; para la Canongía que este deja, al Racionero don Gabino Cáceres; y en reemplazo de éste, al Presbítero don Clemente Cornejo.

Expídase las presentaciones respectivas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Ayacucho, en que participa que el concurso para la provisión de la Canongía Penitenciaria del Coro de esa Diócesis, ha quedado sin efecto por no haber concurrido ningún opositor:

Preséntase para la referida Canongía Penitenciaria, al Presbítero don Agustín Morales.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Hallándose vacante la Dignidad de Tesorero del Coro de la Diócesis del Cuzco, por fallecimiento del Dr. don Manuel A. Cáceres:

Preséntase para servirla, al Presbítero don Mariano N. García.

Expídase la presentación respectiva.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Junta interventora de la lotería á beneficio de la Iglesia de Santa Rosa del Callao, pidiendo se modifique la resolución de 23 de Junio último, en el sentido de que el sorteo á que élla se refiere, sea de treinta y cinco mil soles [S. 35,000]; y siendo atendibles las razones en que tal pedido se funda;

Se resuelve:

Acceder á él; y en consecuencia se declara que el sorteo será de treinta y cinco mil soles [S. 35,000], de cuya cantidad corresponderá la mitad, ó sea diez y siete mil quinientos soles [S 17,500] al público; y el resto, deducidos los gastos que el sorteo origine, se aplicará á la obra de reconstrucción de dicha Iglesia; quedando así modificada la resolución de 23 de Junio del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Febrero de 1901.

Siendo necesario observar en la tramitación de expedientes el conducto regular y observándose que algunas dependencias de la Sociedad de Beneficencia se dirigen directamente al Supremo Gobierno, demandando liberación de derechos, prescindiendo de la expresada corporación; devuélvase esta solicitud á la interesada para que llene este requisito.

Regístrese y comuníquese á la Dirección de Beneficencia.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el expediente en que la Superintendencia General de Aduanas propone se modifique la parte final del artículo 90 del Reglamento de comercio.—De acuerdo con la informado por la sección ministerial de Contribuciones; y

Considerando además:

Que la pena de comiso impuesta por la citada disposición reglamentaria, es excesiva cuando son de pequeña cuantía los efectos no manifestados;

Se dispone:

Por las mercaderias de distinta especie que en el acto del reconocimiento por el Vista, de despacho resulten de más, sobre las manifestadas y pedidas en una póliza, y cuyo valor no pase de cincuenta soles, se cobrarán derechos dobles, desde el primero de Mayo próximo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Vista la presente solicitud.—Estando á lo dispuesto en el inciso 4º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888; y de acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo libre de derecho un cajón que contiene «dos casullas», «dos manteles» «un caliz de plata» «doce condeleros», y «vinageras», de bronce importadas para el servicio del Culto en la Iglesia Catedral de Puno.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 252, sobre arribada forzosa del vapor »Kentinger».—De acuerdo con lo informado por la Sección de Contribuciones y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana del Callao en 22 de Octubre de 1900, que declara forzosa la arribada á este puerto del vapor «Kentinger», en 14 de Octubre de 1900.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 221 sobre arribada forzosa de la Balandra «Mascotta».—De acuerdo con lo informado por la Sección de Contribuciones y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana de Mollendo en 31 de Agosto de 1900, que declara forzosa la arribada á este puerto de la Balandra «Mascotta» en Agosto 15 de 1900.

Regístrese y devuélvaee.

Almenara.

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 47, sobre arribada forzoso del bote Nº 119.—De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana de Mollendo en 5 de Setiembre de 1899 que declara forzosa la arribada á este puerto del Nº 119 en 1º de Julio de 1899.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 291, sobre arribada forzosa del pailebot nacional «Rápido».—De acuerdo con el informe de la Seccion de Contribuc'ones y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana del Callao en 5 de Setiembre de 1898, que declara forzosa la arribada al puerto de Huacho del pailebot nacional «Rápido», en 26 de Agosto del mismo año.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 544, sobre arribada forzosa del vapor «Casma».—De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana del Callao en 4 de Junio de 1897, que declara forzosa la arribada á este puerto del vapor «Casma» en 12 de Mayo del mismo año.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 80, sobre arribada forzosa de la balandra «Rosita».—De acuerdo con el informe de la Sección de contribuciones y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana de Salaverry en 7 de Abril de 1900, que declara forzosa la arribada á este puerto de la balandra «Rosita», en 3 de Abril de 1900.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 122, sobre arribada forzosa del vapor «Manaví».—De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana del Callao en 19 de Abril de 1899, que declara forzoza la arribada á este puerto del vapor «Manaví», en 5 del mismo.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 1 de la Aduana del Callao sobre revisión de un avalúo.—De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el pequeño valor de las balancitas pedidas por la Agencia E. Berninzon, que es cuatro soles treinta y siete y medio centavos docena (S. 4.37½) hace inaplicable á ellos la partida 1121 del Arancel conforme á la cual han sido aforados;

Que según lo opinado por la Junta de Arancel, el aforo debe hacerse con arreglo á la partida 1120 del mismo;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, con arreglo á la partida 1120 del Arancel de Aforos vigente, las balancitas pedidas por la Agencia E. Berninzon con póliza 22,778 y devuélvase la suma que se haya cobrado demás al efectuar el aforo con la partida 1121.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Dirección de Correo el libre despacho de tres encomiendas que contienen un nivel de precisión para la Escuela de Ingenieros, adoptándose las precauciones necesarias para evitar el maltrato de dichos bultos, debiendo hacerse la apertura y reconocimiento de ellos en el local de la mencionada Escuela.

Regístrese y cumpláse por la expresada Dirección.

Almenara.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Visto el expediente elevado en revisión por la Superintendencia General de Aduanas, en el que la casa de Duncan Fox y Cª, pide devolación de unos derechos;

Considerando:

Que el presente caso está previsto en el artículo 92 del Reglamento de Comercio, conforme al cual debe cobrarse los derechos por lo pedido y manifestado, sin tomarse en cuenta la inferioridad que se note al tiempo del reconocimiento;

De acuerdo con los informes de las oficinas del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el decreto del Directorio de la Aduana del Callao, fecha 12 de Enero último, que declaró sin lugar la devolución de derechos diferenciales solicitada por Duncan Fox y Cª de una cañería de fierro fundido, pedida á despacho con las pólizas Nº 505, 7010 y 9279 del año 1900.

Regístrese.

Búbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 *de Marzo de* 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, un cajón importado por el vapor «Maipo» para la Casa Nacional de Moneda, que contiene las matrices y punzones para acuñar las medias libras.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 *de Marzo de* 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12º ley de 12 de Octubre de 1893 que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, doscientos veinte quintales de manteca, cuyos envases tienen la marca *Globo* importados de Panamá y comprados á la casa W. R. Grace y Cª, para el consumo de las Casas de Misericordia que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, conforme á la factura comercial adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 8 *de Marzo de* 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12º de la ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, un fardo marcado «F. G. C.» 1461, que contiene treinta y ocho piezas bramante de algodón, importado por el vapor «Perú» y comprado á la casa de F. Gulda y Cª, para el uso en el Hospicio de Santa Teresa, que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima; y consta de la factura comercial adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 8 *de Marzo de* 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, ciento cincuenta y dos mil kilos de trigo y mil quinientas petaquillas de arroz importadas respectivamente por los buques «Eatankall» y «Sierra Estrella», comprado para el consumo de las Casas de Misericordia que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, cuyos artículos constan de las facturas comerciales adjuntas visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 34, de la Superintendencia General de Aduanas sobre arribada forzosa de la goleta nacional «Italia»;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana del Callao, en 16 de Febrero de 1900, que declara forzosa la arribada á este puerto de la goleta nacional «Italia» en 26 de Enero del mismo año.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 33 de la Superintencencia General de Aduanas sobre arribada del bote «Villa de Casma»;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana del Callao en 30 de Enero de 1900, que declara forzosa la arribada á este puerto del bote «Villa de Casma» en 25 del mismo mes de enero.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto el expediente Nº 152, sobre arribada forzosa de la goleta «Raquel Pallete»;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Fiscal de la Excma Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por la Aduana del Callao en 21 de Junio de 1900, que declara forzosa la arribada al puerto de Chimbote de la goleta «Raquel Pallete» en 26 de Mayo del mismo año.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima 13 *de Marzo de* 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio y proveyendo lo conveniente con motivo de la fuerte importación de efectos que se vienen haciendo en el puerto del Callao;

Se resuelve:

La Superintendencia General de Aduanas podrá, cuando lo crea oportuno y por el tiempo que conceptúe preciso, habilitar el almacén de playa de la Aduana del Callao para depósito de mercaderías afectas, y hacer despachar fuera de ese local los bultos de forzosa entrega en playa.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Visto el recurso de la Superiora del Monasterio del Buen Pastor en que pide libre despacho en Aduana de algunos objetos;

Tratándose en este caso de la internación de artículos para el servicio del Estado en un establecimiento correccional;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, el libre despacho de tres cajones marca R. P. E. Nos 166 al 168 que contienen amascote, y un cajon marca Rda. N.º 1. que contiene una imagen, los cuales son importados por los vapores "Garrik" y "Alexander Viccio", para el ser-

cio del Monasterio del Buen Pastor y de sus asiladas, y constan del conocimiento y facturas consulares acompañados y visados por la Sección de Cautribuciones.

Regístrese y cùmplase por la Superintendencia General de Aduanas,

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la solicitud en que E. Haines y Cia. piden cantidad de guano para abono de tierras;

Considerando:

Que es necesario facilitar á la agricultura nacional el suministro de ese abono;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de la isla "Monzon" extraigan E. Haines y Cia. doscientas toneladas de guano, destinado á la hacienda de "Vinzos", con cargo de pagar los impuestos establecidos, en la inteligencia de que el abono lo emplearán solo en ese fundo, y de que en caso de venta de cualquiera cantidad á tercera persona caerá en comiso todo el guano que los recurrentes tengan en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionandole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Eten que de la Caleta Mataví embarque el recurrente don Teodoro Dimitrio hasta trescientas toneladas de guano con destino á la hacienda Cayalti, con cargo de pagar los impuestos establecidos y en la inteligencia de que el abono solo se empleará en los terrenos de dicho fundo, y que en caso de venta de cualquier cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893 que exonera á las Sociedades Públicas de Beneficencia del pago de derechos aduaneros;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos un cajón que contiene una estátua importado por el vapor "Bellagio" para el servicio del Hospicio de Santa Teresa que sostiene la Beneficencia Pública de esta Capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 6 de Abril de 1901.

Visto el expediente N.° 44 letra K. sobre devolución de derechos de Aduana cobrados por una lancha importada á Iquitos:

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones, y estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 15 de Diciembre de 1900;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Iquitos á Kahn y Cia. del comercio de Iquitos la cantidad que les cobró por derechos de importación de la lancha "Tonton", previa fianza por el valor de los derechos que se hará efectiva si antes de tres años cambia la bandera peruana esa embarcación.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Enotria", ubicada en el cerro Antapach, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Carlos Galleani, don Victor Vanoni y don Aparicio Anticona, con fecha 2 de Octubre de 1900, después de desechar la oposición que formuló don Pedro Viende, al denuncio de la mina indicada; y

Que en la organización de estos títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Apruébanse los títulos de la mina "Enotria", é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Galleani, don Victor Vanoni y don Aparicio Anticona; quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Laura", ubicada en el cerro San Marcelo, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Teófilo A. Gore, con fecha 17 de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Laura", é inscríbase en el padrón a nombre de don Teófilo A. Gore, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Vistos los tìtulos de la mina de cobre "Francia" ubicada entre los cerros Cajoncillo y San Francisco, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Pedro L. Devotto y don Clemente Chirout, con fecha 2 de Abril de 1900; y

Considerando:

1.° Que según aparece de la escritura que se acompaña, corriente á fojas 1, la referida mina pertenece hoy á don Pedro L. Devotto, don Clemente Chirout y don Francisco Borletti; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Francia", é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro L. Devotto, don Clemente Chirout y don Francisco Borletti, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1900 inclusive; debiendo oficiarse á la Diputación de Yauli para que haga en sus registros la anotación correspondiente, conforme á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Tarush", ubicada en el cerro Rumicruz, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Víctor Manuel León, con fecha 5 de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Tarush", é inscríbase en el padrón á nombre de don Víctor M León, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Quichas", ubicada en el lugar denominado "Shiricancha", pastos del pueblo de Janacachi, del asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Venancio Hormaeche, con fecha 3 de Diciembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de carbón "Quichas", é inscríbase en el padrón á nombre de don Venancio Hormaeche, quién abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima 7 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Juanita", ubicada en el cerro docabal del asiento de Pallasca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á los señores Garagorri y Cª, con fecha 17 de Enero último; y

Considerando:

Que en la tramitación del denuncio, hasta el estado de tomar posesión, se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873, vigentes en esa época; habiéndose conferido la posesión en armonía con las disposiciones del nuevo Código; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Juanita", é inscríbase en el padrón á nombre de los señores Garagorri y Cª, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Vistos los recursos de don Fidel Cuentas, pidiendo se reconsidere la resolución de 19 de Mayo último, por la cual se aprobaron los títulos del lavadero de oro "Cuba Libre", del Asiento de Sandia, en favor de don José V. González, fundándose en la circunstancia de haber denunciado dicho lavadero bajo el nombre de "Calfornia", con fecha anterior al citado González; y

Considerando:

Que de los actuados que obran en este expediente se halla plenamente acreditado la identidad del lavadero que denunciaron sucesivamente Cuentas y González, con intermedio de dos días; resultando por lo tanto que adolecen de nulidad, los títulos otorgados al último, por afectar los derechos de primer denunciante; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declàranse nulos y sin valor ni efecto los títulos otorgados á don José V. González, sobre el lavadero de oro "Cuba Libre", el cual se suprimirá del padrón; quedando reconciderada en este sentido la resolución de 19 de Mayo último; y

Se dispone:

Que se devuelva este expediente á la Delegación de Sandia para que confiera posesión del lavadero "California", á don Fidel Cuentas; dejando á salvo el derecho de este, para que formule por cuerda separada la reclamación que ha eatablado contra el perito don Felix Daniel Prado.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto el recurso de don M. J. Prado y Ugarteche, apoderado de don Juan Manuel Peña y Costas pidiendo revonsideración de la suprema resolución de 3 de Agosto de 1900, que reconsiderando en parte la de 22 de Abril de 1899, por la cual se concedieron al citado Peña y Costas cien ectareas en el yacimiento de Ubinas, incluyéndose en ellas los espacios vacantes que existen entre los estacamentos "San Germán y Carmen". y "Carmen y San José", mandó adjudicar los referidos espacios á don Laffayette Hoyt di Friesse; y

Considerando:

1.° Que las razones expuestas por el recurrente no destruyen en nada los fundamentos que sirvieron para expedir la citada resolución de 3 de Agosto de 1900; y

2.° Que por otra parte es prohibido á los particulares pedir reconsideración, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 15 de Marzo de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración pedida por el representante de don Juan Manuel Peña y Costas.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto el recurso de los señores Hilbeck y C.ª, pidiendo se le devuelva el depósito que en el año de 1897 constituyeron en la Tesrería de la Escuela de Ingenieros, ascendente á la suma de doscientos diez soles, para el caso en que sus instituyentes dejaran de pagar la contribución de las minas que poseen en el Asiento de Hualgayoc; y

Considerando:

Que la constitución del depósito mencionado se halla comprobada con el recibo y documentos de fs. y fs. 2; de acuerdo con los informes de la Escuela de Ingenieros y Caja Fiscal;

Se resuelve:

Que la referida Caja, devuelva á los señores Hilbeck y C.ª, la suma de 210 soles, depositados en 1897; debiendo suprimirse en el próximo padrón el cargo que en el vigente se consigna por la cantidad expresada.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Vistas las renuncias que don Melquiades Robles y don Alonso del Valle, don Pedro M. Rodríguez L. y don Leopoldo Torres, formulan los dos primeros de los cargos de Delegados y sustituto de la Provincia de Ica, respectivamente; el 3º del de Perito adscrito á la Diputación de Minería de Cajatambo y el último del de Secretario de la Diputación del Cerro de Pasco; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptanse las mencionadas renuncias; y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

Siendo conveniente elevar á la categoría de Diputación, la Delegación del Asiento Mineral de Cajamarca, se-

gún acuerdo del Consejo Superior de Minería; y en vista de las ternas formuladas por dicho Consejo;

Se resuelve:

Elévese á la categoría de Diputación la Delegación de Cajamarca, la que en consecuencia queda organizada con el personal siguiente:

Diputados.

Don Félix R. León y don Francisco M. Santolalla.

Sustitutos.

Don Rodolfo Bernal y don Eleuterio Rodríguez.

Secretario.

Don Juan Cabrera.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de las minas de cobre "Dios", "Patria" y "Libertad", ubicadas en los cerros Huila-aqui, Taracoma y Anco-Aqui, respectivamente, del Asiento de Chucuito, en la que el Juez de 1ª Instancia de la Provincia ha ministrado posesión de dos pertenencias en la primera, una en la segunda y diez en la tercera, á don Enrique Martín Caballero, con fecha 9 de Octubre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Dios" "Patria" y "Libertad", é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique Martín Caballero, quien abonará la contribución desde el segundo semestre del año de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *de Marzo de* 1901.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros; y en vista de las razones expuestas;

Se resuelve:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo, á favor del Tesorero de dicho Establecimiento, por la cantidad de ocho mil soles, resto de la cantidad asignada en la partida Nº 7,081 del Presupuesto General de 1900 en liquidación, con el objeto de atender al ensanche del local para dar cabida á la Sección de Ingenieros Industriales.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina denominada "Socavón Aventurero San Antonio de Bellavista", ubicada en el cerro Farucasa, del Asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pablo G Solís, con fecha 13 de Setiembre del año último; y

Considerando;

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en aquella fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Socavón Aventurero San Antonio de Bellavista", é inscríbase en el padrón á nombre de don Pablo G. Solis, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles que según el Código de Minería forman parte integrante de los títulos que deben remitirse al Gobierno; y

Se dispone:

Que la Diputación de Huarochirí remita el expresado documento dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese

Tovar.

AVISOS

EDICTO

ALFREDO PRIETO Y RISCO,

ESCRIBANO DE ESTADO DE ESTA CAPITAL

Certifico: que el edicto mandado publicar por el Sr. Juez Visitador Dr. D. Pedro Carlos Olaechea es del tenor siguiente:—«Edicto.»—Pedro Carlos Olaechea, Juez de 1ª Instancia de las provincias de Lima, Huarochirí y Canta y Visitador nombrado para el presente año judicial:—Hago saber: que el quince de Mayo próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á todos los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.—Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.—*Olaechea.*—Por mandato del señor Juez Visitador—*Alfredo Prieto y Risco,* Secretario de Visita.

Es conforme con su original, al que me remito en caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.

Alfredo Prieto y Risco.
Secretario de Visita.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección dé Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 9 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 70

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion General de Correos y Telégrafos

Lima, 11 *de Abril de* 1901.

Vista la anterior exposición del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de don Augusto Durand, pidiendo licencia para el establecimiento de una línea telefónica de uso privado entre la ciudad de Huánuco y la villa de Ambo;

Se resuelve:

Concédase al recurrente el permiso que solicita bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Gobierno se reserva el derecho de asumir en todo ó en partes la propiedad de dicha línea en el momento que lo juzgue oportuno, reintegrando su costo á Durand, previa tasación; y

2.ª El concesionario se sujetará estrictamente á las prescripciones del reglamento general de teléfonos y facilitará siempre la comunicación entre las autoridades y sus dependencias y los empleados de Correos y Telégrafos.

Llénese por la Dirección de Correos y Telégrafos los trámites del caso, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del decreto que ha expedido, normalizando el funcionamiento de la Receptoría de Correos de Ticlio, declarando de abono al empleado que la sirve la suma de cien soles por haberes que ha devengado desde el mes de Noviembre anterior hasta Mayo último, á razón de veinte soles, y disponiendo que en lo sucesivo se le asigne igual haber mensual;

Y considerando:

Que la medida de que se dá cuenta tiende á establecer un buen servicio;

Se resuelve:

1.° Apruébase en todas sus partes el decreto de que se hace referencia; y

2.° Revalídase el nombramiento de Receptor de Correos de Ticlio en favor de don Emilio H. Vélez.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese al postrén del Correo en la línea del Ferrocarri de Arequipa á Puno, don José San Roman Esteves, la licencia que solicita por treinta días, para atender al restablecimiento de su salud; debiendo encargarse por este tiempo del empleo, la persona que designe el Administrador Principal de Arequipa.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese al Administrador Sub-Principal de Correos de Huancané don R. Alemán Cornejo, la licencia que por veinte días solicita; debiendo quedar encargado de la oficina durante este tiempo y bajo la responsabilidad exclusiva de aquel, don Manuel Alemán Cornejo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese al Administrador Sub Principal de Correos de Andahuaylas, don Genaro Alarcón, la licencia que solicita por veinte días, para atender al restablecimiento de su salud, debiendo encargarse de la oficina durante este tiempo y bajo la responsabilidad exclusiva de aquel, don Mariano Medina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos por la que solicita se dicte las medidas que propone para garantir debidamente la custodia y manejo del "depósito general de valores postales"; y

Considerando:

Que suprimida la Dirección General de Rentas de que tratan los artículos 336 al 338 del Reglamento General de Correos, es necesario fijar reglas precisas á las que deba sujetarse en lo sucesivo la Dirección de este Ramo, consultando al mismo tiempo una fácil é inmediata fiscalización en todo lo relativo á la fabricación de signos postales y su contabilidad;

Se resuelve:

1.° La Dirección General de Correos, cada vez que sea necesario mandar imprimir formas de franqueo, recabará previamente autorización suprema, acompañando sus pedidos de todos los pormenores del caso;

2.° A la llegada de cada pedido, la Dirección General solicitará del Ministerio de Hacienda, por conducto del Ministerio de Gobierno, la correspondiente liberación de derechos y acompañará á su solicitud un ejemplar de la factura de fábrica.

3.° Efectuado que sea el despacho en Aduana y realizada la internación al "depósito general de valores", previa cuenta prolija, el Director General mandará extender acta de esta operacion firmándola con el Contador y el Cajero de la Renta; de cuyo documento remitirá copia certificada al Ministerio de Gobierno;

4.° El "depósito general de valores postales" deberá ser un local apropiado que reuna todas las condiciones de seguridad necesarias, cerrado con tres llaves distintas, de las que serán guardadores el Director General, el Contador, y el Cajero; y toda operacion que haya de practicarse en él, será precisamente con inter-

vención de estos funcionarios. En los casos de enfermedad ó ausencia justificada de alguno de ellos, el reemplazo se hará en las condiciones que determina el Reglamento de Correos respecto de las demas labores de oficina; pero debiendo dejarse constancia por medio de acta y en idéntica forma al reasumir sus funciones el que hubiere sido reemplazado;

5.° Es absolutamente prohibido practicar operación alguna que se relacione con el "depósito general de valores postales" sin dejar constancia por medio de acta; y cualquiera infracción á este respecto será reprimida severamente á juicio del Gobierno.

Al efecto se llevará en dicho depósito un libro especial de actas y otro que comprenderá la cuenta de todos los signos postales de franqueo, libro cuya distribución permita conocer á primera vista y detalladamente el movimiento de dichos signos según clasificación por testigos, ó sea su cuenta corriente de entradas y salidas;

6.° La Dirección General remitirá al Ministerio de Gobierno un libro igual al que deberá llevarse en el depósito para la cuenta de valores, teniéndose como base ó punto de partida para abrir ambos el recuento á que dió término en Diciembre último el Visitador D. Eneas Quevedo.

Remitirá así mismo á dicho Ministerio copia certificada de todas las actas que se haya extendido hasta el día, relacionadas con el "depósito general de valores", debiendo en lo sucesivo proceder en la misma forma. El expresado libro y las copias certificadas de las actas pasarán al Ministerio de Gobierne, quien hará la confrontación y tendrá á su cargo la vigilancia de esta cuenta, al mismo tiempo que se lleva en la Contaduría General de Correos;

7.° Al remitirse anualmente al Tribunal Mayor la cuenta del Ramo de Correos, se acompañará también un estado del movimiento que haya tenido el "depósito general de valores postales" y una copia al Ministerio de Gobierno para su examen y comprobación; y

8.° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que dicte las providencias necesarias de orden interno á efecto de procurar el más exacto cumplimiento de este decreto, que se tendrá como parte integrante del Reglamento General del Ramo.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese, Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el plan de estudios que han formulado las comisiones de Instrucción Media y de Textos y Progamas, para la segunda enseñanza en los Colegios.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado plan de estudios en la siguiente forma:

PRIMER AÑO.

1ª de Castellano	3	horas	semanales.
Religión	2	id.	id.
Geografía de América,	2	id.	id.
Geografía del Perú	2	id.	id.
1ª de Historia del Perú	3	id.	id.
Aritmética	3	id.	id.
1ª de Inglés ó Francés	3	id.	id.
Caligrafía y dibujo	3	id.	id.
Música	2	id,	id.
Ejercicios físicos	2	id,	id.
	25	horas	semanales

SEGUNDO AÑO.

2ª de Castellano	3	horas	semanales.
Geografía de Europa	2	id.	id.
2ª de Historia del Perú	3	id,	id.
Historia Antigua de Oriente	2	id.	id.
1ª de Algebra	3	id.	id.
1ª de Geometría	3	id.	id.
2ª de Inglés ó Francés	3	id.	id.
Caligrafía y dibujo	3	id.	id.
Música	2	id.	id.
Ejercicios físicos	2	id.	id.
	26	horas	semanoles.

TERCER AÑO.

3ª de Castellano	3	horas	semanales.
Geografía de Asia, Africa y Oceanía	2	id.	id.
Historia de Grecia	2	id.	id.
Algebra	3	id.	id.
Geometría	3	id.	id.
Trigonometría	2	id.	id.
3ª de Inglés ó Francés	3	id.	id.
Caligrafía y dibujo	3	id.	id.
Músisa	2	id.	id.
Ejercicios físicos	2	id.	id.
	25	horas	semanales

CUARTO AÑO.

4ª de Castellano: Literatura Preceptiva	3	horas	semanales.
Historia Romana y Media	3	id.	id.
Constitución y Leyes Orgánicas	2	id.	id.
Mecánica	3	id.	iT.
1ª de Física	3	id.	id.
4ª de Francés ó Inglés	3	id.	id.
Dibujo (á voluntad del alumno)	2	id.	id.
Música id. id	2	id.	id,
Ejercicios físicos	2	id.	id.
	23	horas	semanales

QUINTO AÑO.

Historia Moderna y Contemporánea	3	horas	semanales.
1ª de Filosofía	3	id.	id,
2ª de Física	3	id.	id.
1ª de Química	3	id.	id.
1ª de Historia Natural y Antropología	3	id;	id.
5ª de Inglés ó Francés	2	id.	id.
Dibujo (á voluntad del alumno)	2	id.	id.
Música id. id	2	id.	id.
Ejercicios físicos	2	id.	id.
	23	horas	semanales.

SEXTO AÑO.

Latin	3	horas	semanales.
Historia de América	3	id.	id.
2ª de Filosofía	3	id.	id.
2ª de Química	3	id.	id.
2ª de Historia Natural	3	id.	id.
Cosmografía	3	id.	id.
Inglés ó Francés	2	id.	id.
Dibujo (á voluntad del alnmno)	2	id.	id.
Música	2	id.	id.
Ejercicios físicos	2	id.	id.
	26	horas	semanales.

Y considerando:

Que es necesario allanar las dificultades que se presentan en la matriculación de los alumnos con motivo del nuevo plan de estudios de segunda enseñanza;

Se dispone:

Autorizar á los Directores de los Colegios nacionales, para matricular á los alumnos en el año siguiente al que han sido examinados y aprobados, con tal de que se matriculen también en las materias que según el plan de estudios que antecede no hayan cursado, y se encuentren comprendidas en los años anteriores á aquel en que se inscribón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 15 *de Abril de* 1901.

Estando á lo dispuesto en los artículos 30 y 154 de la ley de instrucción; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: nómbrase miembros del Consejo Escolar de Lima, á los Doctores D. Augusto Carranza y D. Julio R. Loredo.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Señor Presidente:

El nuevo Reglamento de Instrucción no señala el procedimiento que debe observarse para el caso de fusión de Cátedras, no obstante de haberse hecho esto precisamente con dos Cátedras de la Facultad de Medicina. A este respecto hay un verdadero vacío que forma singular contraste con la manera clara y precisa con que se ha previsto el caso de división.

Esta deficiencia de ley no presentaría ninguna dificultad si la fusión se refiriera á Cátedras servidas por profesores interinos; mas no asi tratándose de profesores titulares,

En el profesorado el título concede la propiedad de la Cátedra, propiedad que como cualquiera otra está garantida por el artículo 26 de la Constitución que declara que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, probada legalmente y prévia indemnización justipreciada.

Desde luego, cuando se refunden dos Cátedras uno de los profesores primitivos queda exedente, en el supuesto de que el otro sea designado para la regencia de la nueva Cátedra resultante de la fusión, y aun este mismo profesor no se encuentra en una situación correcta en cuanto al carácter con que desempeñará la Cátedra, pues no se sabe si continúa como titular ó como interino.

Este conflicto resulta de una manera concreta con motivo de la refundición de las Cátedras de Teoría y Clínica de partos de la Facultad de Medicina ocasionando la reclamación formulada por el Doctor Nemesio Fernández Concha que se vé excluído de su Cátedra de Teoría de partos á mérito de que dicha Facultad ha elegido al Doctor Don Rafael Benavidez para el desempeño de la nueva Cátedra.

En concepto de la Comisión, esta fusión es impracticable, no solo porque lesiona los derechos adquiridos del Doctor Fernández Concha, sino tambien, por que deja al mismo Doctor Benavidez en una condición irregular, toda vez que la ley no le ha concedido á la Facultad de Medicina el derecho de elegir, y si se ha procedido la potestad que las Facultades tienen de nombrar Cátedraticos en defecto de concurso es indudable que el nombramiento recaído en el Doctor Benavidez no puede ser sino interino.

Las cosas, pues, deben volver á su primitivo estado y conservarse la separación de Cátedras con sus respectivos profesores hasta que se subsane el defecto de la ley en orden al procedimiento que debe seguirse en el caso de fusión de Cátedras ó hasta que quede vacante alguna de las Cátedras de Teoría y Clínica de Partos, por alguno de los medios legales consignados en el Reglamento.

Esta opinión está en armonía con precedentes ocurridos con motivo de la promulgación del Reglamento General de Instrucción de 1876, que refundía dos asignaturas del Colegio de Gudalupe servidas por profesores titulares como fueron los de Gramática y Literatura, habiendo el Gobierno resuelto continuasen separadas dichas asignaturas con sus respectivos profesores SS. José A. Godoy y Ricardo Saavedra, habiendo acontecido lo mismo con las asignaturas de Historia y Geografía del referido Colegio.

Tal es el ditámen de los que suscriben, pudiendo, en consecuencia, el Consejo Superior, absolver en este sentido el informe pedido por el Supremo Gobierno en la reclamación iniciada por el Doctor Don Nemesio Fernández Concha; salvo mejor acuerdo.

Lima, 15 de Abril de 1901.

M. N. Valcárcel.

Pedro A. Labarthe.

A. Flores.

Lima, 15 de bril de 1901.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción en sesión de la fecha: reprodúcese el informe que antecede, emitido por lo Comisión de Instrucción Superior; y elévese al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Regístrese.

Barreto.

Comisión de Instrucción Media.

Señor Presidente del Consejo Superior de Instrucción Pública.

S. P.

Convencido el Consejo de la necesidad que existe de emprender la reforma del Colegio de Guadalupe creyó oportuno encomendar á la Comisión de Instrucción Media el estudio de tan delicado asunto.

Vuestra comisión, reconociendo las dificultades de la tarea que le habeis impuesto, pasa á emitir, sobre ese particular, el informe respectivo.

El Colegio de Guadalupe está sujeto á la vigilancia inmediata del Consejo. Debe servir, por esta razón, de modelo á todos los otros colegios de la República: en él se mirarán los demás planteles, como en un espejo, para imitar ejemplos ó corregir defectos.

La reforma de Guadalupe, según esto, no se concreta exclusivamente á ese Colegio. La idea de reforma tiene radio mucho más considerable.

La conciencia pública no está satisfecha con la enseñanza que recibe la juventud en los colegios nacionales. Por eso, la reforma necesita referirse y abarcar el sistema á que está sujeta la enseñanza en el país, procurando armonizar los adelantos pedagógicos de la época, con nuestra manera de ser y condiciones especiales. Es indispensable que este sea el punto principal de la reforma; por que de otra manera, nada se avanzaría y todo quedaría reducido á cambiar unas personas por otras, quedando viva y robusta la causa del mal, con todas sus dañosas é inevitables consecuencias.

La reforma de la enseñanza, es aspiración ferviente de las naciones más adelantadas; á esa labor estan dedicadas con admirable constancia; día á día y cual más, cual menos, todas se esfuerzan porfiadamente por conseguir la mayor ventaja en ese trabajo progresista. Frecuentemente cambian los métodos ó se modifican los sistemas; y se avanza siempre con interés creciente, empleándose nuevos procedimientos, que se reflejan en beneficio directo de la educación física, intelectual y moral.

La reforma exige, pues, nuevos elementos, nuevas fuerzas, que transformen ó que siquiera mejoren el estado actual de los centros de enseñanza. Así conseguirá la juventud preparación más acertada; así nos emanciparemos, aún cuando sea poco á poco, de la rutina y de cuanto sea inútil en la práctica.

Con este objeto, la comisión piensa que es de indiscutible conveniencia el auxilio eficaz de otras iniciativas, bien aleccionadas por la experiencia, en paises que se preocupan, realmente, por la difusión y adelanto de la instrucción pública.

Encomendada la dirección del Colegio de Guadalupe á un institutor extranjero de notoria competencia, será posible imprimir mejor rumbo á la enseñanza: Ese institutor organizará la instrucción media, absolverá consultas, expedirá informes y hará los trabajos que el Consejo le encomiende, en todo lo relativo á ese ramo importantísimo de la administración pública.

Confía la Comisión en que esta idea tiene apoyo decidido en el Gobierno, según lo ha asegurado el Señor Ministro del Ramo; y confía también en que las felices gestiones que el Gobierno haga por medio de sus Agentes en Europa, traerán al institutor que se necesita para "Guadalupe", como se ha conseguido facilmente la misión "Francesa", encargada de enseñar el arte de la guerra y de formar soldados, conforme á las exigencias de los ejércitos modernos.

Inspirándose en estas consideraciones vuestra comisión os propone:

1º Que el Consejo pida al Gobierno que contrate á la mayor brevedad institutores que se encarguen de la Dirección y Subdirección del Colegio de Guadalupe, con la obligación de atender á los infornes, consultas y trabajos que necesite el Consejo;

2º Que el Colegio de Guadalupe continúe en la condición actual, mientras se provea definitivamente la Dirección y Sub Dirección en el modo y forma que se indica en la conclusión anterior.

Salvador Cavero. *P. C. Olaechea.*

José Pardo.

Lima, 15 *de Abril de* 1901.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Media; y elévese al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Regístrese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 48 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alfredo Verneuil, cesionario de don Polidoro Arbulú, la suma de dos mil quinientos ochentaicuatro soles, nueve centavos, por sueldos devengados por éste último, de Marzo de 1881 á Junio de 1885 y los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 22 letra H.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eloisa Herazo la suma de mil seiscientos cuarenta y tres soles, setenta y ocho centavos (S. 1643.78) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 90 letra H.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Joaquín Huguet la suma de mil seiscientos ocho soles, treinticuatro centavos, (S.1608 34) por haberes devengados de Febrero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 18 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á la prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Martínez, la suma de cuatrocientos veintisiete soles setenta y siete centavos, (S. 427.77) por pensiones de cesantía dejadas de percibir de Julio á Diciembre de 1893, y de Julio á Agosto de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 133 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Felipa Otero la suma de ciento setenta y seis soles, sesenta y seis centavos, (S. 176.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Marzo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 316 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Antonio Rivero, la suma de trescientos setenta y tres soles, treinta y un centavos, (S. 373.31) por pensiones de indefinida devengadas de Junio á Diciembre de 1893.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº...letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 19 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Ana María Pérez, viuda de Palacios, la suma de mil setenta y tres soles, noventa y ocho centavos, (1073.98) por pensiones de montepío devengadas en los años 1889, 1890, 1893, 1894 y 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédtto Nº 26 letra Q.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Estéban Quispe la suma de trescientos veintidos soles, ochenta centavos, (S.322.80) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, por las de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril á Diciembre de 1894, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 29 letra Q.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de don Estéban Quispe la suma de cuarenta soles, (S. 40) por pensiones de invalidez devengadas de Enero al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regstrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 488 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa Mayorga la suma de ochocientos noventa soles, cuarenta y seis centavos (S. 890.46) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887 á 1890 y de Julio á Diciembre de 1892, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Visto el expedíente de crédito Nº 232 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á la prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Luisa Morales viuda de Nieves, la suma de setecientos diez y ocho soles, sesenta y seis centavos, (S. 718.66) por pensiones de montepío devengadas de 1893 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 114 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales cesionario de don Manuel Morales Muñoz, la suma de un mil trescientos catorce soles, cuarenta y cuatro centavos, (S. 1314 44) por pensiones de indefinida devengadas por este último en los años de 1887 á 1888, de Enero á Julio de 1890 y de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 88 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Froylan Miranda, la suma de un mil ochocientos cincuenta soles, sesenta y siete centavos, (S. 1850.67) por dos bonos de Tesorería série G. número 2313 y 2072, cuatro títulos de la antigua deuda consolidada números 3644, 1572, 1573 y 3846 y los intereses liquidados.

Expida la Dirección del Credito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 44 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Odriozola viuda de Zúñiga, la suma de ciento cuarenta y dos soles, diez y ocho centavos, (S. 142.18) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 43 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa María Odriozola y doña Elena Odriozola, la suma de ochenta soles, sesenta y seis centavos, (S. 80.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1881 á Junio de 1889, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 444 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de dona Josefa González Polar, viuda de Delgado, la suma de ciento sesenta y dos soles, treinta y seis centavos, (S. 162.36) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 135 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Tomasa Rivero viuda de Silva, la suma de ochocientos noventa y seis soles, veintiún centavos, (S. 896. 21) por pensiones de montepío devengadas desde el 11 de Julio de 1883, hasta el 31 de Marzo de 1886, menos buenas cuentas y más las intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre 1898, al uno por ciento anual; y las pensiones de los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Registrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 125 letra H.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Margarita Hidalgo viuda de Montoya, la suma de novecientos seis soles, veinticuatro centavos, (S. 906.24) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 127 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de don Ignacio Ugarte y Barrera, albacea y heredero de doña Mercedes de la Barrera viuda de Ugarte la suma de cuatrocientos treinta y un soles, cuarenta y dos centavos, (S. 431.42) por pensiones de montepío devengadas por ésta última en los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 752 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á la prescrito eu la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José María Cisneros Rubín de Celis, la suma de trescientos noventa y cinco soles, ochenta y siete centavos, (S. 395.87) por haberes devengados de Febrero de 1880 al 15 de Enero de 1881, menos buenas cuentas, y más los intereses del uno por ciento anual, corridos desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 39 0 letra G.—De aauerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan J. González la suma de mil quinientos setenta y ocho soles setenta y siete centavos (S. 1578.77) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890 de Julio á Diciembre de 1892 de Julio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 122 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de doña Cristina Guillen, la suma de doscientos cincuenta y seis soles, sesenta y dos centavos, (256.62) por pensiones de montepío devengadas por ésta última en los años 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 112 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Ana Gamarra viuda de Barrionuevo S. la suma de quinientos treintitrés soles seis centavos, (333.06) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890 á Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 114 letra H. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora. y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alejandro Herrera la suma de cuatrocientos noventa y un soles, (S. 491) por saldo de pensiones de indefinida de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 312 letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Sofía Lazo, la suma de mil cuatrocientos cincuenta y cinco soles, treinta centavos (S. 1455 30) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, en los 1889 y 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Mayo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 295 letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Julia La Torre viuda de Basso, la suma de doscientos noventa seles sesenta y seis centavos (S. 290 66) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, por los meses de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 108 letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Sofía Valentina Labarthe, la suma de trescientos dos soles ocho centavos (S. 302 08) por pensiones de montepío devengadas del 21 de Noviembre de 1893 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 437 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve;

Roconócese á favor de doña Gavina Mejia viuda de Cateriano la suma de ciento cuarenta y seis soles, sesenta seis centavos (S. 146 66) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspodientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº ... letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Mora, la suma de cuatrocientos veinte y siete soles treinta centavos (S. 427 30) por pensiones de invalidez devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 101 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Gregorio Mercado la suma de mil trescientos ochenta soles, setenta y cuatro centavos (S. 1380 74) por cuatro bonos de la deuda interna de 1875 números 3706, 675, 869 y 870 y los intereses desde el 1º de Octubre de 1892 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 387 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel Rodamonte viuda de Gómez Sánchez la suma de ciento noventa y ocho soles, treinta y tres centavos (S. 198:33) por pensiones de montepío devengadas desde el 26 de Julio de 1893 hasta el 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 339 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Talledo viuda de Linch, la suma de seiscientos setenta y tres soles, ochenta y seis centavos (S. 673·86) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1891 y de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 271 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Salazar, la suma de cuatro cientos sesenta y siete soles, cincuenta y seis centavos (S. 467:56) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1894 á 20 de Mayo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

EDICTO

ALFREDO PRIETO Y RISCO,

ESCRIBANO DE ESTADO DE ESTA CAPITAL

Certifico: que el edicto mandado publicar por el Sr. Juez Visitador Dr. D. Pedro Carlos Olaechea es del tenor siguiente:—«Edicto.»—Pedro Carlos Olaechea, Juez de 1ª Instancia de las provincias de Lima, Huarochirí y Canta y Visitador nombrado para el presente año judicial:—Hago saber: que el quince de Mayo próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á todos los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.—Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.—*Olaechea.*—Por mandato del señor Juez Visitador—*Alfredo Prieto y Risco,* Secretario de Visita.

Es conforme con su original, al que me remito en caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.

Alfredo Prieto y Risco.
Secretario de Visita.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 10 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 71

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Habiendo creado la nueva ley de Instrucción Pública, la Cátedra de Agricultura y Química Agrícola, en la Facultad de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de dicha ley;

Nómbrase para servirla, al Dr. don Nicolás B. Hermosa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Atendiendo:

A que el artículo 8°. de la ley de Instrucción, puesta en vigencia por decreto de 9 del corriente, dispone que cada una de las Universidades menores nombren dos doctores para que las representen ante el Consejo Superior de Instrucción Pública;

A que no teniendo aquellas, en la actualidad, sino un Delegado ante dicha Corporación, es necesario que designen el otro;

Se resuelve:

Que las referidas Universidades procedan á elegir, á la mayor brevedad, el otro Delegado que debe representarlas ante el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Abril de 1901.

Vista la solicitud del Director de la Escuela de Artes y Oficios Salesiana, establecida en Arequipa, para que el Gobierno lo acuda con una subvención, á fin de atender á los gastos que origina el viaje que vá á emprender á Europa, con el objeto de traer miembros de esa Congregación que se hagan cargo de las Escuelas análogas establecidas en la República y de estudiar los adelantos alcanzados en otros países, respecto á la enseñanza agrícola;

Siendo deber del Gobierno fomentar el establecimiento de los referidos planteles y la enseñanza de la agricultura;

Se resuelve;

Acudir con el antedicho objeto, al expresado Director, R. P. Ciriaco Santinelli, con la suma de un mil quinientos soles [S. 1 500]; á cuyo efecto el Ministerio del Ramo girará á su favor el respectivo libramiento, con cargo á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Abril de 1901.

Vista la solicitud de don Serapio J. Barreto, dirigida á que el Gobierno, en virtud del derecho de reversión, adjudique á la Municipalidad de Huamachuco la hacienda "Chuyugual", á fin de que ésta destine sus productos al fomento de la instrucción primaria;

Considerando:

Que aún cuando no ha sido posible obtener el instrumento de fundación de la obra instituída por doña Florencia de Mora, de los diversos informes que corren en este expediente y aún de los términos de la denuncia que le sirven de orígen resulta que la referida hacienda fué legada á fines del siglo antepasado por la mencionada señora, para que de sus productos se aplicase quinientos pesos anuales [$ 500] al socorro de los indígenas, del pueblo de Sincap y trescientos pesos [$ 300] á favor del Obispo de la Diócesis, del Dean de la Iglesia Catedral de Trujillo y del Cura del Sagrario de esta ciudad, á quienes nombró para que compusieran una junta encargada de vigilar el cumplimiento de la obra pia;

Que así mismo aparece de los instrumentos indicados, que la voluntad de la instituyente se ha cumplido y cumple, con la sola circunstancia de que los indígenas favorecidas por la fundadora, aplican los quinientos pesos ($ 500) que les corresponde á la cóngrua sustentación del Cura de Sincap, quien los exonera del pago de los derechos de entierro, matrimonio y otros parroquiales;

Que en el supuesto de que así no suceda y de que en la ejecución de la obra pia hubiese infracción de los dispuesto por la fundadora y perjuicio para alguno ó algunos de los interesados en ella, pueden los damnificados ejercitar las acciones á que haya lugar, ante la autoridad correspondiente;

Que, sobre todo, hallándose en posesión del patronato, desde tiempo inmemorial, los miembros de la expresada junta, no ha llegado el caso de que el Gobierno haga uso del derecho de reversión que le acuerda el artículo 1217 del Código Civil;

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud de don Serapio J. Barreto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Visto el oficio del Dr. D. Nicolás B. Hermosa, renunciando el cargo de Catedrático de Agricultura y Química Agrícola en la Facultad de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos;

En atención á las razones espuestas en dicho oficio;

Se resuelve;

Aceptar la indicada renuncia y nombrar en remplazo del citado Dr. Hermoza, al Dr. D. Abraham M. Rodríguez Dulanto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Abril de 1901.

Vista la solictud de don José Mariano Espinoza, para que se adjudique á su menor hija Victoria, una de las becas establecidas en la Escuela Normal de Mujeres;

Atendiendo:

A que de los documentos acompañados aparece que la citada menor reune los requisitos exijidos para ingresar al mencionado plantel;

De acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

Conceder á doña Victoria Espinoza, la beca correspondiente al Departamento de Loreto, en la Escuela Normal de Mujeres; debiendo el padre de la agraciada prestar la respectiva fianza, conforme á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Aril de* 1901.

Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional, manifestando la conveniencia de adquirir para ese establecimiento, la obra titulada "Nobiliario Español y Americano", que se ofrece en venta al precio de ciento setenta soles (S. 170). Siendo dicha obra de notoria importancia para la Biblioteca;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire, con el antedicho objeto, el respectivo libramiento á favor del Habilitado de aquel establecimiento, por la indicada cantidad de ciento setenta soles [S. 170], I por cuanto la suma de cien soles [S. 100] consignada en la partida N° 4263 del Presupuesto General, es insuficiente aun para el pago mensual de las encuadernaciones, según lo expresa el Director oficiante;

Se dispone:

Que los ciento setenta soles (S, 170) que importa el "Nobiliario Español y Americano", á que se refiere esta resolución, se apliquen á la partida N° 4479 del Presupuesto General vigente,

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Barreto.*

Lima, 13 de Abril de 1901.

Visto el oficio del Inspector de la Escuela Normal de Mujeres, al que acompaña el que le ha dirijido la Superiora de dicho Establecimiento, manifestando la necesidad de reparar dos vigas de uno de los techos de los salones que ocupa dicho plantel;

Visto, así mismo, el presupuesto formado por el Ayudante del cuerpo de Ingenieros del Estado, don Victorino Denegri, ascendente á la suma de doscientos un soles noventa y dos centavos (S. 201 92) que inporta dicha obra; y

Siendo de carácter inaplazable la ejecución del referido trabajo;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el respectivo libramiento á favor de la Superiora del citado Establecimiento, por la indicada cantidad de doscientos un soles noventa y dos centavos (S. 201 92) á fin de que atienda á la referida obra; debiendo cuidar el citado Ayudante de que ella se verifique en conformidad con el croquis que ha presentado.

Regístrese y pásese á la Contaduría del citado Despacho para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente iniciado por el Presidente de la Junta Departamental del Cuzco, para que la Biblioteca y Museo de esa ciudad se coloque bajo la exclusiva dependencia de aquella Corporación;

Considerando:

Que por resolución de 4 de Junio de 1892, se dispuso que el mencionado Establecimiento estuviese sujeto á la vigilancia del Concejo Provincial, y que la Junta Departamental contribuyese á su sostenimiento;

Que siendo esta Junta la única que hace los gastos que demanda la Biblioteca y Museo, es la llamada á vigilarlo, por el interés que debe tener en que el dinero, que con este objeto invierte, tenga la aplicación más provechosa.

Que aun cuando el Concejo Provincial. en el informe que ha emitido, expresa que la vigilancia de la Junta, puede ejercerse sin perjuicio de la que á ella le corresponde actualmente esa doble vigilancia de Corporaciones diversas, perturbaría la buena marcha del Establecimiento, pues daría lugar á desacuerdos que dificultarían su progreso;

De conformidad con el informe de la Sección de Instrucción y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Que la Administración de la Biblioteca y Museo de la Ciudad del Cuzco, correrá á cargo exclusivo de la Junta Departamental; quedando derogada, en consecuencia, la resolución de 4 de Junio de 1892.

El Concejo Provincial del Cuzco entregará á la Junta Departamental, bajo el respectivo inventario, el establecimiento antes referido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Abril de 1901.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la ley de Instrucción, puesta en vigencia por decreto de 9 del mes próximo pasado;

Se dispone:

Que el jefe de la Sección de Instrucción, del Ministerio del Ramo Dr. don Filiberto Ramirez, se haga cargo de la Dirección de Primera Enseñanza.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Abril de 1901.*

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de la fecha:

Nómbrase Auxiliares de la Dirección de Primera Enseñanza, á don Francisco F. Brenner y á don Bernardo L. Chavez; Amanuenses, á don Carlos L. Ostolaza, á don Manuel A. Castillo y á don José Hernández Osorio; y Portero—Conductor, á don Pablo Prieto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de E. S.

Barreto.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Vista la resolución expedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, el 15 del corriente, nombrando Visitador Escolar de los Departamentos de Junín y Ayacucho, al Dr. don Modesto Molina, y proponiendo al Gobierno que le acuda, durante seis meses, con los emolumentos de doscientos soles mensuales (S. 200);

Estando á lo dispuesto en el inciso 5.° del artículo 12 de la ley orgánica de Instrucción, puesta en vigencia por decreto de 9 del mes próximo pasado;

Se resuelve:

Asignar á dicho Visitador, los emolumentos de doscientos soles]S. 200) mensuales, durante los seis meses que debe durar su comisión, á cuyo efecto el Ministro de Instrucción girará á su favor los libramientos respectivos; aplicándo el egreso á la partida N.° 4288 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Atendiendo:

A que conforme á lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la ley orgánica de Instrucción, puesta en vigencia por decreto de 9 del mes próximo pasado, las Universidades menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo deben tener, cuando menos, dos Facultades de estudios completos;

A que la renta de que en la actualidad disfrutan esas Instituciones, es insuficiente para que puedan organizar otra Facultad, además de la que actualmente tienen establecida;

A que, en consecuencia, para para que pueda cumplirse la disposición antes referida, es necesario aumentar la subvención asignada á dichas Universidades;

Se resuelve:

Mientras se consigna en el proyecto de Presupuesto General, para el próximo año, la partida correspondiente para subvencionar á las Universidades mencionadas, á fin de que atiendan al sostenimiento de la nueva Facultad que deben organizar, se les acudirá con ese objeto, con las sumas de tres mil soles (S. 3,000) anuales á la de Arequipa, dos mil seiscientos (S. 2,600) á la del Cuzco y dos mil (S. 2,000) á la de Trujillo, pagaderos desde el presente mes, en mensualidades de doscientos cincuenta soles (S. 250) á la primera, doscientos diez y seis, sesenta y seis (S. 216.66) á la segunda y ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 166 66) á la última.

El Ministerio del Ramo girará los respectivos libramientos, aplicando este egreso á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 *de Abil de* 1901.

Visto el oficio en que la Dirección del Tesoro dá cuenta de que se ha agotado el fondo para créditos de ejercicios anteriores, votado en el Presupuesto del año últtmo;

Considerando:

Que la partida 5532 del Presupuesto de dicho año arroja sobrante, á causa de que solo se ha hecho en el segundo semestre el servicio del empréstito á que ella se refiere;

Con acuerdo unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Habilítese con seis mil libras de la partida 5532 del Presupuesto en liquidación de 1900, la partida 5536 del mismo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de 1901.*

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao á don Juan Antonio Cáceres, en lugar de don Carlos Alvarez, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Vista la presente solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don J. Alejandro Torrico, Contador de la Aduana de Iquitos, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta ciudad la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Vista la presente solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Carlos M. Alfaro, Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Loreto, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta ciudad, la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese ycomuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de 1901.*

Nómbrase Amanuense de la Aduana de Ilo, á don Tobías Urdanivia, en lugar de don José H. Vélez, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Nómbrase Tesorero Fiscal de Puno, á don Manuel M. Noriega, en lugar de don Eduardo Masías.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente N° 78;

De acuerdo con el informe de la Oficialia del Personal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Loreto, con fecha 16 de Enero último, asignando setenta y cinco soles á don Francisco Javier Marzo, por sus servicios como amanuense, durante la enfermedad comprobada del titular don Manuel G. Velásquez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior oficio de la Junta Departamental del Callao, sobre habilitación de partida;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se sesuelve:

Habilítase con cuatrocientos ochenta soles de la partida N° 8, que no tiene aplicación, la partida N° 13 del Presupuesto de la Junta Departamental del Callao, para el pago del alquiler del local de ese cuerpo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Abril de* 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Lomas, á don José María Vizcarra, en lugar de don Abraham Lama, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente N° 44, sobre reintegro de pasaje:

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal; y

Estando á lo prescrito en las terminantes resoluciones de 27 de Abril de 1870 y 28 de Abril de 1899;

Se resuelve:

No há lugar al reintegro del pasaje que solicita el Vista de la Aduana de Pacasmayo, don Julio Rafael Segovia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio qne precede de la Gerencia de la Administración de la Sal:

Apruébase la imposición de las multas, de veinticinco y veinte soles, respectivamente, á los Jefes Departamentales de Arequipa y Moquegua, don Felipe L. de Belaunde

y de Ica don Alfredo Ramírez Gastón, por no haber presentado su memoria anual, el primero, ni la cuenta de Enero el segundo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Visto el presente recurso:

Se resuelve:

Abónese á don José Francisco del Solar, como asignación, la suma de cien soles mensuales, que se descontarán del haber del Contador de la Aduana de Iquitos don Alejandro Torrico.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Nómbrase Auxiliar del Visitador de la Junta Departamental de Piura, á dan Eliseo Vargas Machuca, con el haber mensual de diez libras, que se aplicará á la partida Nº 5495 Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901

Vista la presente solicitud:

Se resuelve:

Concédese licencia por tres meses á don Alfredo Gómez Sánchez, Confrontador de la Aduana del Callao, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Nómbrase Confrontador de la Aduana del Callao á don Benjamín Alfaro, mientras dura la licencia concedida á don Alfredo Gómez Sánchez; aplicándose los excesos de haber que resulten, á la partida 5496 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Ignacio Escudero, en lugar de don Vicente E. Macedo que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 1º de Febrero de 1901.

Visto el proyecto de Presupuesto adicional al vigente de la Junta Administradora de la alcabala de la coca de las provincias de la Convención y Calca;

Se resuelve:

Aprobar el siguiente Presupuesto adicional al que hoy rige para la Junta referida.

	Al mes. £	Al mes. S/.	Al mes. Cts.	Al año. £	Al año. S/.	Al año. Cts.
INGRESOS						
1 Saldo existente en Caja de la Tesorería de la Convención, el 31 de Diciembre de 1900...	......	...	......	1454	5	76
2 Id. id. en la de Calca en igual fecha	......	...	......	526	1	59
				1980	7	35
EGRESOS						
1 Para gastos judiciales aumento á la partida número 12 del presupuesto vigente	2	...	......	24	...	......
2 Id. Imprevistos y pago de deudas atrasadas, correspondientes á las provincias de la Convención y Calca	3	3	33	40	...	......
3 Id. Los estudios del camino que convenga abrir entre la región de la montaña del Cuzco y un puente navegable del río Urubamba ó Madre de Dios, según resolución legislativa de 6 de Diciembre de 1898; partida que no tuvo aplicación en el Presupuesto anterior	33	3	33	400	...	......
4 Id. La contrucción de los puentes de Collpani, Pumachaca, Soaccay y Yerlatneuayoc, de acuerdo con la suprema resolución de 3 de Junio de 1892, debiendo darse preferencia á la obra del puente Collpani	126	3	94	1516	7	35
	165	0	60	1980	7	35
DEMOSTRACION						
Ingresos	......	...	......	1980	7	35
Egresos	......	...	......	1980	7	35

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 4 de Febrero de 1901.

Visto el anterior acuerdo de la Junta Administradora de la alcabala de coca de Convención y Calca, por el que impone la multa de quinientos soles al recaudador de la renta correspondiente á la provincia de Calca, don M. Teófilo Luna, y mande ejecutar al mismo para el pago de mensualidades vencidas; visto á la vez el recurso del indicado recaudador, solicitando la suspensión de aquel acuerdo y siendo de equidad atender á lo expuesto por el recurrente, sin que este caso sirva de precedente para lo futuro;

Se resuelve:

Concédese á don M. Teófilo Luna el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la fecha, para la can-

celación de las mensualidades que adeuda á la Tesorería de la Alcabala de coca de la provincia de Calca, conforme al contrato de recaudación de dicha renta; quedando en consecuencia sin efecto la multa impuesta y la ejecución referida.

En caso de que el contratista no cumpliese con arreglar sus cuentas dentro del plazo indicado, la referida Junta llevará adelante el acuerdo de 27 de Diciembre último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

———

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el expediente relativo al gasto de 3 soles 60 centavos hecho por la tesorería fiscal de Arequipa, de órden de la Prefectura, en el envío de un cablegrama al Ministerio de Fomento;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto de tres soles, sesenta centavos (S. 3.60), con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

———

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Siendo indispensable atender en el día á la ejecución de los estudios definitivos del camino que conduce al Valle de Santa Ana para facilitar así los que deben llevarse á cabo entre el encuentro de los rios Zanatilde y Vilcanota y un punto navegable del rio Urubamba ó Madre de Dios, para el debido cumplimiento de la resolución legislativa de 6 de Diciembre de 1898; y atendiendo á que en el presupuesto de la Junta Administradora de la Alcabala de la coca de las provincias de la Convención y Calca se ha anotado las correspondientes partidas para los estudios del camino al Valle de Santa Ana;

Se resuelve:

Que el ingeniero de las provicias de la Convención y Calca dé comienzo en el día á los estudios, designándose para este efecto, como su ayudante, á don Ricardo Zavala, con el haber de ciento treinta soles (S. 130) mensuales que se aplicará á la partida 33 del Presupuesto vigente de la Junta Administradora de la Renta de Alcabala de coca de las provincias de Calca y la Convención debiendo percibir además la suma de ciento veinte soles (S. 120) para su movilidad hasta el Cuzco, con cargo á la partida 37 del mismo presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

———

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Federico de Amat, por la que pide permiso para verificar estudios de construcción de una línea férrea que una el puerto de Pisco con los valles de Cóndor y Chunchanga á fin de que conocida la practicabilidad de la obra se le acuerde la respectiva concesión;

Siendo de conveniencia nacional otorgar estas facilidades á la empresa ó personas que se propongan establecer vías de comunicación en el territorio de la República;

Se resuelve:

1º Conceder á don Federico de Amat el plazo de un año para que practique los estudios de construcción de la línea que proyecta, siendo entendido que si no los presenta al Gobierno dentro de ese plazo, quedará sin efecto la presente resolución;

2º Si los estudios referidos comprueban la ejecución de la obra, el Gobierno otorgará al recurrente la correspondiente concesión, de conformidad con la ley de 9 de Noviembre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto este expediente relativo al contrato que *ad referendum* ha celebrado el Concejo Provincial de Trujillo con don Alfredo Thorndike para alumbrar con luz eléctrica dicha ciudad;

Considerando:

Que por acuerdo del expresado Concejo de 24 de Noviembre último, se ha aceptado la propuesta de Thorndike con los modificaciones introducidas por su comisión especial;

Que la resolución legislativa de 14 de Octubre de 1896 autoriza al Gobierno para aprobar los contratos que celebren los concejos municipales directamente sobre alumbrado eléctrico, sin el requisito de la previa licitación; y que por la de 25 de Noviembre de exonera de derechos fiscales á los materiales y demás útiles que se introduzcan para el establecimiento de dicho servicio. De conformidad con vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Aprobar en los términos que en seguida se expresan, el contrato acordado entre el Concejo Provincial de Trujillo y don Alfredo Thorndike.

1º El concesionario ó la Sociedad ó Empresa que lo constituya, se obliga á establecer y sostener sin interrupción el alumbrado público de la ciudad de Trujillo por luz eléctrica, con diez lámparas de arco de mil bujías cada una, y cuatrocientos treinta focos de luz incandescente de veinticinco bujías efectivas cada uno ó su equivalente en luces incandescentes de mayor ó menor potencia que se colocarán en los lugares que indique el Concejo.

Además de estas luces, por cuyo servicio establece la cláusula 11ª el precio que debe pagar, pondrá á disposición de la Municipalidad, gratuitamente, durante el tiempo del contrato, para iluminar el edificio del Concejo y las dependencias que tenga á bien designar, treinta luces de diez y seis bujías efectivas cada una.

Es entendido, que tanto las luces de arco como las incandescentes, serán del sistema más moderno y perfeccionado y todo el material de la instalación de primera clase;

2º Queda obligado el concesionario á tomar todo género de precauciones que eviten los siniestros á las personas y á la propiedad, ocasionados por el funcionamiento de los aparatos eléctricos, colocación de postes, alambres y trasmisión de la corriente; sometiéndose al reglamento municipal, que se dicte sobre el particular;

3º La instalación de alumbrado público y la de los focos que gratuitamente tendrá el Concejo, se hará sin gravamen de ninguna clase para éste, al cual no se le exijirá subvención ni adelanto de ninguna especie.

4º El servicio del alumbrado público de la ciudad, se hará desde las seis de la tarde á seis la mañana, en los meses de Abril á Setiembre inclusive; y de siete de la noche á cinco de la mañana, en el resto del año; siendo potestativo del Concejo introducir en esta designación de tiempo, dentro de un máximum de doce horas diarias, las variaciones que juzgase conveniente.

5º Los cambios de luces que se hicieren por órden del Concejo, será por su cuenta el gasto que acasione, corriendo en todo caso á cargo del concesionario la conservación y renovación de todos los aparatos.

6ª El servicio del alumbrado público eléctrico de la ciudad de Trujillo deberá estar expedito en el plazo de un año, á partir de la fecha en que se firme la escritura de contrato, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor. En caso de incumplimiento, perderá el concesionario á favor del Concejo el depósito á que se refiere la cláusula 21ª

7ª El Concesionario tendrá el uso gratuito, sin perjuicio de tercero, de las aguas comunales que juzgare necesarias para el mejor funcionamiento de la instalación eléctrica.

8ª Los materiales y demás útiles que se introduzcan para el establecimiento del servicio del alumbrado eléctrico se despacharán libres de derechos fiscales. Así mis-

mo la Municipalidad exonerará al Concesionario de todos los impuestos ó contribuciones locales ó municipales.

9ª En el caso de que por un accidente imprevisto se suspendiera ó interrumpiese temporalmente el alumbrado eléctrico, el Concesionario estará obligado á hacer el servicio del alumbrado público con kerosene y por su cuenta; utilizando para ello los faroles de propiedad municipal que le serán entregados por inventario;

10ª El Concejo pondrá á disposición del Concesionario todos los faroles, pescantes y postes de fierro ó madera, que hay se emplean en el alumbrado por kerosene, con el objeto de que los utilice en el alumbrado eléctrico; debiendo devolverlos en buen estado á la terminación del contrato.

11ª El Concejo Provincial pagará al Concesionario, al fin de cada mes, un mil soles de plata, precio en que queda pactado el alumbrado público por el número de luces que fija la cláusula 1ª

12ª Por cada luz que exceda del número de luces fijadas en la cláusula ya dicha, el Concejo abonará la suma mensual de un sol cincuenta centavos por cada foco de veinticinco bujías efectivas. Por toda otra clase de luz ordinaria ó extraordinaria, se sujetará á precio convencional.

13ª La duración del contrato será de diez años, á contar de la fecha en que se halle expedito el alumbrado público eléctrico. Durante ese tiempo no podrá el Concejo celebrar contrato alguno de alumbrado público, ni autorizar el establecimiento en la ciudad, ó sus alrededores, de ninguna otra clase de alumbrado, cualesquiera que sea su sistema.

14ª Después de los nueve primeros años y sin perjuicio de las luces á que se refiere la cláusula 1ª, el Concesionario queda obligado á aumentar ciento veinte focos de veinticinco bujías efectivas cada uno, sin más gravamen para el Concejo que lo estipulado en la cláusula 11ª

15ª. Vencido el término del contrato podrá el Concejo adquirir á justa tasación las máquinas y demás materiales que el concesionario hubiese establecido.

16ª El contrato quedará rescindido *ipso facto* si dentro del término de un año, á partir del otorgamiento de la escritura, no estuviese instalado definitivamente el servicio de alumbrado público, por luz eléctrica, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados.

17ª El Concesionario podrá transferir su contrato, previa la aprobación del Concejo.

18ª La Municipalidad dará al concesionario todas las facilidades para el establecimiento de luz eléctrica, colocación de postes y alambres y explotación del alumbrado público, siempre que esas facilidades las pueda otorgar dentro de la órbita de sus atribuciones legales y sin gravamen de ninguna clase.

19ª Todos los gastos que se ocasionen son de cuenta exclusiva del concesionario, quien queda obligado á entregar al Concejo un testimonio de la escritura.

20ª El Concesionario proporcionará el alumbrado eléctrico á los particulares, por un precio que no exceda de dos soles mensuales, por cada foco de diez y seis bujías efectivas; no pudiendo cobrar por gastos de instalación, sino el costo de los materiales que se empleen.

21ª Para responder al cumplimiento del contrato y á la devolución de los faroles, postes i pescantes que se entreguen al Concesionario, efectuará éste en uno de los Bancos, antes de firmarse la escritura, un depósito de un mil soles plata.

22ª Si por cualquier motivo, excepto caso fortuito ú otra causa manifiestamente agena á la voluntad del Concesionario, faltase el alumbrado público, incurrirá en una multa de cincuenta á doscientos soles á juicio del Concejo, según la entidad de la interrupción y por cada vez que ella tenga lugar cuando ésta fuera general, además de la multa, se descontará del precio del alumbrado fijado en la cláusula 11ª la parte proporcional al tiempo que dura dicha interrupción. Estas multas no regirán sino después de tres meses del establecimiento del alumbrado.

23ª El Concejo se reservará el derecho de inspeccionar por medio de ingenieros ó comisionados que nombre la Alcaldía, á su costa, las instalaciones de las oficinas eléctricas, motores de vapor ó demás maquinarias y el funcionamiento regular durante el contrato; así como la fuerza de presión del vapor ó caída del agua para el desarrollo de la electricidad, en cada día i en cualquier momento; la colocación de los alambres, la fuerza electromotriz, intensidad de la corriente y su aislamiento.

24ª Las cuestiones de carácter administrativo que ocurran entre el Concesionario y el Concejo, serán resueltas por la Juuta Departamental de La Libertad; y las de carácter contencioso por los Tribunales de Justicia. Las que se susciten entre particulares y el Concesionario serán resueltas con carácter definitivo por la Municipalidad de Trujillo.

25ª Para los efectos del contrato, el Concesionario ó quien lo sustituya tendrá su domicilio legal en dicha ciudad.

26ª En el caso en que el contrato sea transferido á persona ó empresa extrangera, deberá aceptar expresamente todas las cláusulas anteriores y renunciar á toda intervención diplomática oficial ú oficiosa.

Regístrese, publíquese y pásase al Concejo Provincial de Trujillo, con el expediente de su referencia, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 *de Febrero de* 1901.

Apareciendo de los manifiestos de Egresos de la Tesorería Fiscal de Apurímac, por Setiembre y Octubre últimos, que esa Oficina ha pagado la suma de ciento cincuenta soles (S. 150), de orden de la Prefectura, para la inspección de los lugares donde deben colocarse los puentes de los ríos Apurímac, Challhuahuacho, Pichipay y Matallana, atendiendo á que tal abono se halla de acuerdo con la disposición adoptada al respecto por el Ministerio de Fomento;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto de ciento cincuenta soles (S. 150) con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto de 1900, en liquidación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto el oficio que pasa á la Dirección de Obras Públicas, el Decano de la Facultad de Medicina, sobre el acuerdo de esta Corporación para que se llame la atención del Gobierno sobre la necesidad de compensar á dicha Facultad de manera permanente la renta de que vá á ser privada al hacer la entrega del solar y construcciones anexas al edificio donde actualmente funciona, y los que tiene dados en arrendamiento;

Considerando:

Que por resolución de 26 de Enero último, el Gobierno ha dispuesto adquirir el edificio por la suma de cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y un soles, que es el precio total de tasación de su área y fábrica alta y baja, destinando esa suma en beneficio directo de la Facultad terminando la constucción del nuevo local que se le tiene destinado, y al que se trasladará una vez concluído;

Que no es admisible, el deseo formulado por la Facultad de que sin embargo de abonarse totalmente el valor real del inmueble, se le reconozca una renta permanente, sobre ese mismo inmueble después de haber sido pagado; y

Que por equidad se puede reconocer únicamente á la expresada Facultad, mientras se traslade al nuevo local, la suma mensual de cuarenta soles que percibe actualmente como arrendamiento del Callejón Nº 132 de la ca-

lle de Huallaga y tiendas 132 A y 132 B de la de Huanta, que son las que la Prefectura necesita para el ensanche y salida para el Cuartel de San Andrés;

Se resuelve:

Reconocer solo de abono á la Facultad de Medicina, mientras verifica su traslación al nuevo local, la suma de cuarenta soles mensuales, por las que el Ministro de Fomento hará los respectivos giros con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto el anterior recurso de "La Inca Mining Company", por la que solicita la designación del ingeniero que debe inspeccionar el camino que dicha compañía ha construido entre el pueblo de Limbani yla mina "Santo Domingo", con arreglo al al contrato de 2 de Setiembre de 1899 y de conformidad con el artículo 4º del referido contrato;

Se resuleve:

Desígnase al ingeniero don Jorge Hohaguen para que inspeccione el camino de Limbani á la mina "Santo Domingo", con sujeción al contrato de 2 de Setiembre de 1899, corriendo los gastos que ocasione esta comisión por cuenta de "La Inca Mining Company".

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 *de Febrero de* 1901.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Diciembre último que nombra al doctor don Juan Francisco Pazos Varela, apoderado del Fisco para la gestión de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiadas por Meiggs, por cuenta del Gobierno;

Se dispone:

Que el contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido doctor Pazos por la suma de ciento cincuenta soles (S. 150) importe de su haber correspondiente á la segunda mensualidad vencida en 10 del actual, debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Tovar.

Lima 22 *de Febrero de 1901.*

Vista la cuenta que presenta el ferrocarril Central del Perú por trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 219 33/100 á que asciende;

Se resuelve:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la cantidad de doscientos diez y nueve soles treinta y tres centavos [S. 219 33/100] con cargo á la partida 7086 del Presupuesto en liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Federico de Amat para que se le otorgue la concesión de irrigar con el agua sobrante de la laguna de Huarmicocha, los terrenos eriazos conocidos con el nombre de "Pampas de Cañete", y se considere incluida esta concesión en la que obtuvo para irrigar las de Ñoco, por contrato perfeccionado el 2 de Setiembre de 1898 y su ampliación en 22 de Noviembre de 1899;

Visto así mismo el escrito que presenta con el Dr. don José A. de Lavalle, que representa á la Sociedad "Irrigación de las pampas de Ñoco", para que se considere á dicha Sociedad sustituida en la tramitación de este expediente y la concesión que se acuerde, en vista de la trasferencia que hizo de su contrato á la sociedad nombrada, la cual ha sido aprobada por el Supremo Gobierno por resolución de 9 de Noviembre del año último;

Considerando:

Que el expediente relativo á la irrigación de las pampas de Ñoco se halla completamente terminado, pues en la concesión que se otorgó se ha establecido la manera como debe llevarse á cabo la obra;

Que no puede hacerse un todo de las dos concesiones, pues los estudios practicados para irrigar las pampas de Ñoco, las garantías acordadas, las obligaciones impuestas y la manera establecida para ejecutar la obra, no podrían extenderse á la irrigación de las de Cañete sin entrabar la realización de irrigar las primeras;

Que siendo dos concesiones distintas, exijen, también, estudios diferentes y adjudicación separada;

Que aunque el agua sobrante de la laguna de Huarmicocha alcanzara dara irrigar ambas pampas es necesario que ello se compruebe presentando los estudios que lleven al ánimo del Gobierno la posibilidad de ejecutar la obra de esa manera;

Que el artículo 4º de la ley de irrigación de 9 de Octubre de 1893, establece las condiciones que deben reunir las solicitudes que se presenten al Gobierno para irrigar terrenos eriazos;

Que no es bastante causal para acceder á lo pedido que la sociedad «Irrigación de las pampas de Ñoco» se sustituya en la propuesta hecha por don Federico de Amat.

De conformidad con la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

No ha lugar al pedido de los recurrentes.

Rúbrica de S. E.

Tovar

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Nómbrase contador pagador de la obra del nuevo hospital nacional de insanos á don Natalio Sánchez, propuesto para ese cargo por la Junta Económica de la obra referida.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

EDICTO

ALFREDO PRIETO Y RISCO,

ESCRIBANO DE ESTADO DE ESTA CAPITAL

Certifico: que el edicto mandado publicar por el Sr. Juez Visitador Dr. D. Pedro Carlos Olaechea es del tenor siguiente:—«Edicto.»—Pedro Carlos Olaechea, Juez de 1ª Instancia de las provincias de Lima, Huarochirí y Canta y Visitador nombrado para el presente año judicial:—Hago saber: que el quince de Mayo próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á todos los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.—Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.—*Olaechea.*—Por mandato del señor Juez Visitador—*Alfredo Prieto y Risco,* Secretario de Visita.

Es conforme con su original, al que me remito en caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.

Alfredo Prieto y Risco.

Secretario de Visita.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 11 DE MAYO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 72

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 28 de Enero de 1901.

Visto el expediente adjunto en el que el Prefecto de Puno solicita aprobación del decreto que ha expedido en 14 de Julio último, suspendiendo del ejercicio de sus funciones por treinta días al Alcalde del Concejo Provincial de Chucuito D. Gerardo Remigio Eduardo; y fundándose la expresada resolución prefectural, en que no habiendo corregido la Junta Departamental las irregularidades de que dió cuenta aquella autoridad al practicar la visita administrativa, en la aludida corporación, se hacia preciso modificar el estado anómalo en que ésta se encontraba, con perjuicio de los intereses comunales; y resultando de los documentos que se acompañan que el referido Alcalde ha explicado y desvanecido moderada y respetuosamente los cargos formulados por el Prefecto, manifestando quiénes eran las personas responsables en aquellos que correspondían á épocas anteriores a su administración;

Que la Junta Departamental limitó su acción á acordar que se solicitara del Gobierno el nombramiento de un Visitador cuyo sueldo se abonaría con cargo á los fondos de dicho Concejo; y

Considerando:

Que no existe motivo justificado que abone el procedimiento del Prefecto de Puno, ni es pertinente la cita de la Suprema resolución de 7 de Abril de 1896 en que apoya la suspensión impuesta al Alcalde Eduardo;

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Desapruébase el mencionado decreto prefectural de que se dá cuenta; y

Por cuanto:

Es necesario dictar una medida conveniente en guarda de los intereses locales de la Provincia de Chucuito;

Autorízase á la Junta Departamental de Puno para el nombramiento de un Visitador, cuyo sueldo mensual, que no excederá de cincuenta soles (S. 50), será sufragado por la Municipalidad de aquella Provincia en la que debe hacer inspeccion minuciosa en la que dará cuenta á la expresada Junta para que la eleve á conocimiento del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zvpata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Visto este expediente en el que el Subprefecto del Cercado de Cajamarca pide reconsideración del Supremo decreto de 9 de Febrero último, que desaprobó el bando promulgado por esa antoridad, estableciendo un registro de marcas y prohibiendo la importación y exportación de ganado vacuno sin el pasaporte respectivo, y, subsistiendo los fundamentos en que se apoya la aludida disposición suprema;

Deniégase la reconsideración que se solicita.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Apareciendo del expediente adjunto que D. Samuel Angulo, solo se hizo cargo de la Subprefectura de Tumbes el 1º de Marzo último; y

Teniendo en consideración:

Que las autoridades políticas solo tienen opción á los haberes correspondientes desde la fecha en que ejercen sus funciones como tales;

Deniégase la petición del expresado Angulo, contraida á reclamar el pago del haber del mes de Febrero del presente año, dejando á salvo su derecho para que lo ejercite en la forma que viere convenirle.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Visto este expediente; y resultando de los documentos acompañados, que el procedimiento del Subprefecto de Azángaro al someter al Poder Judicial el asunto relativo á la reclamación de D. Miguel Riquelme, es arreglado á la ley;

Se declara:

Que es infundada la acusación que se hace contra la mencionada autoridad,

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Consta del expediente adjunto;

1º Que el Concejo Provincial de Huancayo contrató con don José M. Avellaneda la construcción de la atarjea de esa ciudad;

2º Que no habiendo cumplido con entregar la obra en el plazo y condiciones estipuladas, declaró aquel Concejo en 18 de Abril de 1898 rescindido el contrato, responsable á Avellaneda de los daños y perjuicios, y expedita la acción del Concejo para sacar á remate la terminación de la obra, suspendiendo los efectos de su acuerdo relacionado;

3º Que el Concejal Aurelio Rojas pidió la revisión ante la Junta Departamental, y esta declaró que debía llevarse á cabo la revisión del contrato;

4º Que entre tanto la comisión nombrada por la Municipalidad emitió informe favorable á Avellaneda, asegurando que la obra estaba terminada en buenas condiciones y poniendo de manifiesto la importancia de ella, por lo que el Concejo ha insistido en que se reciba la obra, previo examen, declarando en suspenso su acuerdo de 18 de Abril ya citado, y solicitando de la Junta Departamen-

tal que reconsidere la resolución por la que manda llevar á efecto la rescisión del contrato;

Considerando:

Que es fundada la solicitud del Concejo Provincial de Huancayo, porque aunque en 28 de Abril de 1898, declaró que Avellaneda no habia cumplido con sus compromisos y rescindido el contrato, á mérito de un nuevo informe y de resultar concluida la obra y en buenas condiciones, suspendió su acuerdo y convino en recibir la atarjea;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el acuerdo de la Junta Departamental de 29 de Agosto de 1899, de que se ha hecho mención, debiendo la Municipalidad de Huancayo, en uso de sus atribuciones, entenderse con Avellaneda y proceder á un nuevo examen del informe de la comisión que conoció en el asunto.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto, y estando á lo establecido en la Suprema resolución de 21 de Octubre de 1895;

Pásese á la Prefectura de Moquegua para que ordene que la Tesorería de su dependencia, abone al Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Moquegua, D. Guillermo Vargas, previa liquidación, los haberes que ha devengado, desde el 18 de Febrero último, en que principió á ejercer sus funciones como Secretario accidental de dicha Prefectura; aplicándose este egreso á la partida Nº 1,302 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto relativo á la adjudicación de los éjidos de la ciudad de Trujillo; y habiéndose cumplido las disposiciones de la ley, en el remate de adjudicación por ciento cincuenta años del expresado éjido, en el que fué favorecido D. Juan Flores y Rosas por la pensión anual de sesenta y cinco centavos (65 cts.)

Se resuelve;

Aprobar dicho remate, devolviéndose, en consecuencia, este expediente á la Junta Departamental de La Libertad para que mande extender la correspondiente escritura.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto, relativo á la adjudicación, por ciento cincuenta años, de uno de los éjidos de la ciudad de Trujillo; y

Habiéndose cumplido todas las formalidades de ley en el remate de dicho éjido, en el que fué favorecido don Juan Flores y Rosas por la pensión anual de catorce soles, cuarenta y nueve centavos (S. 14:49);

Se resuelve:

Aprobar dicho remate, devolviéndose, en consecuencia, este expediente á la Junta Departamental de su procedencia para que mande extender la escritura correspondiente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente adjunto, seguido para la adjudicación por ciento cincuenta años, de uno de los éjidos de la ciudad de Trujiilo; y

Habiéndose observado todos los trámites legales en el remate de dicho éjido, en el que fué favorecido don Juan Flores y Rosas, por la pensión anual de cuatro soles, cincuenta y tres centavos (S. 4.53);

Se resuelve:

Apruébase el referido remate, devolviéndose en consecuencia, este expediente á la Junta Departamental de Libertad para que mande extender la escritura correspondiente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto; y

Estando á lo establecido en la suprema resolución de 21 de Octubre de 1895;

Vuelva á la Prefectura de Moquegua para que ordene que la Tesorería de su dependencia abone á don Manuel Zevallos, previa liquidación, los haberes que ha devengado desde el 18 de Febrero último, en que, por ministerio de la ley, se hizo cargo accidentalmente de la Subprefectura de dicha Provincia Litoral, aplicándose este egreso á la partida 1307 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 *de Abril de* 1901.

Apareciendo del expediente adjunto, que en las elecciones municipales practicadas en Iquitos se ha infringido el artículo 33 de la ley de la materia, incurriendo, además, en otras graves irregularidades;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo del Concejo Provincial del Bajo Amazonas, de 4 de Enero último, que declara la nulidad de las elecciones municipales practicadas en Iquitos; debiendo procederse á realizar nuevas elecciones, señalándose para ese acto los primeros dias de Octubre del presente año.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta Departamental de Loreto para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente seguido por el Concejo Distrital de Surco para sacar á remate la construcción de un nuevo mercado en dicho pueblo; y

Considerando:

Que de los antecedentes agregados resulta que se ha procedido con arreglo á la ley en la subasta de la mencionada obra, en que obtuvo la buena pró D. Santos Cabrerizo; De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, y en consecuencia, devuélvase este espediente al Concejo Provincial para que se otorgue la correspondiente escritura.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto, en el que la Prefectura de Cajamarca solicita aprobación del decreto reglamentario que ha expedido la Subprefectura del Cercado de ese Departamento, sobre contratos con los operarios; y

Considerando:

Que tal disposición tiende á evitar los abusos y desórdenes que se suscitan entre los peones y hacendados de ese Valle, garantizando los derechos de unos y otros; y

Que es conveniente y arreglado á ley, suprimir del referido decreto reglamentario los artículos 3º, 4º y 11º que se refieren á la celebración de los contratos de servicios, en razón de que estos deben celebrarse con las formalidades legales sin intervención de la autoridad política; y

Que el gravamen que por derecho de inscripción se exige á los enganchadores en el artículo 11º ya citado, implica

una contribución que el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de crear;

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar el decreto Reglamentario expedido por la Subprefectura de Cajamarca en 11 de Setiembre último sobre contratos con los operarios, quedando suprimidos los artículos 3º, 4º y 11º de que se ha hecho mención.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Moquegua con el que eleva el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales practicadas en esa ciudad en los dias 1, 2 y 3 de Diciembre del año pasado; y

Considerando:

Que el Alcalde del Concejo Provincial, procedió por sí solo á reemplazar á uno de los miembros de la Mesa Receptora de sufragios sin anuencia de la Corporación; y

Que esa irregularidad es infractoria de los artículos 51 y 52 de la ley de Municipalidades, que establecen, que corresponde al Concejo reemplazar á los miembros de la Mesa Receptora de sufragios que tengan motivo legal de escusa;

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar los acuerdos del Concejo Provincial de Moquegua y de la Junta Departamental, corrientes á fs. 26 y 36, debiendo, en consecuencia, procederse nuevamente á las elecciones municipales con arreglo á la ley.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Ancachs, con el que eleva en revisión, el expediente seguido con motivo de la multa de cincuenta soles (S/. 50), impuesta al administrador del Camal de la ciudad de Huaraz por el Inspector Municipal del Ramo; y

Considerando:

Que está comprobado que en los dias corridos del 12 al 16 de Diciembre del año pasado, D. Juan F. Cáceres clausuró arbitrariamente el Camal contra órdenes terminantes de la municipalidad, por cuyo motivo se le impuso una multa de S/. 50.

Que, segun el artículo 22 de la ley de municipalidades, los Inspectores son los jueces de las infracciones, de los reglamentos y ordenanzas de los Concejos y que compete á ellos la imposición de las multas correspondientes á dichas infracciones;

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar sin efecto la resolución de la Junta Departamental de Ancachs, su fecha 24 de Enero último, y en consecuencia cúmplase el acuerdo del Concejo Departamental de Huaraz que impone la multa de S/. 50 al administrador del Camal de esa ciudad D. Juan F. Cáceres.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Abril de 1901.

Visto el expediente seguido por el Concejo Provincial de Lima, á mérito de la licencia solicitada por el Gerente de la Compañía del Ferro-carril Urbano para colocar un puente metálico sobre el Rímac por el lado del Tajamar; y

Considerando:

Que de los informes técnicos que corren en este expediente, emitidos por los Ingenieros que han estudiado los planos de la mencionada obra, resulta que es inaceptable el trazo propuesto por el Gerente del Ferro-carril Urbano;

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar el acuerdo del Concejo Provincial de Lima, su fecha 30 de Enero último, por el que se deniega la solicitud de licencia de la Compañía del Ferro-carril Urbano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Abril de 1901.

Visto este expediente seguido á mérito de la denuncia hecha por los Síndicos del Concejo de San José de Surco, de que el Registro Electoral Mnnicipal de esa circunscripción, mandado depurar por resolución suprema, ha sido nuevamente adulterado; y

Teniendo en consideración:

Que la mente del Supremo Gobierno al expedir su resolución de 20 de Febrero de este año, declarando nulas las elecciones municipales de San José de Surco, fué que ellas volvieran á practicarse, desde su origen, con todas las ritualidades de la ley, á fin de que resultara un Concejo nacido del verdadero voto popular, y que garantizase los intereses del citado Distrito;

Que de las investigaciones hechas prolijamente y que aparecen de estos actuados, consta, que es cierto que se han repetido las faltas notadas en la vez anterior, por haberse inscrito en el Registro electoral á individuos de otras poblaciones, contratados expresamente con ese propósito, y que se presentaron con nombres supuestos;

Que el Alcalde accidental don José D. Mendoza, aparece responsable de ese procedimiento delictuoso, tanto por sus palmarias confesiones verbales y escritas, cuanto por las declaraciones de otras personas, ante la comisión investigadora que el Concejo Provincial designó de su seno, cuyo informe, reproducido por el Concejo Provincial y en que se hace constar dicha responsabilidad, se tiene en cuenta;

Que á raiz de la renuncia formulada por el Alcalde titular de la Municipalidad de Surco, se encargó de la Alcaldía como accesitario, el citado Mendoza; y no pudiendo continuar en el puesto por las irregularidades descubiertas, quedaría acéfala dicha corporación é impedida legalmente para ejercer sus importantísimas funciones; y que, por lo mismo, es deber ineludible del Gobierno adoptar medida salvadora, como lo ha hecho respecto de otros Concejos distritales y provinciales de la República, y dictar disposición que tienda al castigo del grave delito perpetrado, consiguiéndose para lo posterior el respeto debido á la ley y á los mandatos supremos;

Se resuelve:

1.° Declarar nuevamente nulo y sin valor, todo lo actuado por la Junta de Registro Municipal de Surco.

2.° Confiérese facultad al Concejo Provincial de Lima, á fin de que proceda á designar una Junta de Notables para aquel distrito, de cuyo procedimiento dará cuenta;

3.° El mismo Concejo Provincial hará que el Juez del Crimen de turno instaure el correspondiente juicio por las suplantaciones y alteraciones hechas en el Registro, é imponga á los culpables la pena merecida;

4.° La Junta de Notables, que sea nombrada, dictará las disposiciones del caso para que se practique la elección del Concejo el 1.° de Octubre del año que corre.

Regístrese, circúlese, publíquese y vuelva al Concejo Provincial de su procedencia, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 23 de Marzo de 1901.

Visto el presente oficio: Nómbrase Visitador, *ad honorem* de la Aduana fluvial de Iquitos y dependencias á don Marco Aurelio Cavero, á quien se acepta la renuncia de la Administración de esa oficina.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Cajamarca 1º de Abril de 1901.

Señor Director de Administración.

S. D.

US. en las instrucciones que se ha servido darme para el desempeño de mi visita, me ordena informar, quincenalmente á esa dirección en todo lo relativo á la recaudación de impuesto fiscales. A consecuencia de haber salido, casi repentinamente, del departamento de Amazonas, voy á cumplir la orden de US. con respecto á aquel, en este departamento.

En el departamento de Amazonas solo se ejerce hoy la industria de alcoholes, pues la tabaquera, que fué de grandes proporciones, ha desaparecido por completo con los últimos reglamentos sobre la materia.

En dicho departamento, ya sea por la carencia de brazos, por los grandes terrenos de comunidades que se extienden á casi todo el litoral y por la falta de caminos, solo existe la industria en pequeño, y tanto, que solo alcanza á satisfacer las necesidades de corto número de habitantes.

El valle de Huayabamba, perteneciente á la provincia de Chachapoyas, puede decirse que es la depensa de todo el departamento. Sus hijos muy laboriosos y consagrados á la agricultura no producen como el común de los indios para satisfacer tan solo sus propias necesidades, sino también para la venta de sus artículos, siendo así que la provincia de Chachapoyas reporta por sí sola más que el total de las otras dos provincias. Como la clase de máquinas que emplean para la elaboración de la caña son de las primeras que se usan en el mundo, solo obtienen un licor mal fermentado y clarificado que se llama *cañazo ó cachaza*, que se toma aún por las familias más acomodadas.

Con el *cañazo* hacen una bebida bastante fuerte y que embriaga facilmente como el alcohol, llamado *huarapo*. Por su baratura, los indígenas y aun personas regularmente acomodadas hacen uso frecuente de él, á punto tal que se consumen algunos miles de litros de dicha bebida.

Como esta contiene algunos grados de alcohol y so pretexto de chicha ó *huarapo* se puede tomar cañazo casi puro, eludiéndose el pago de los impuestos fiscales, creo que se le debe imponer algún gravámen á dicha bebida, que si se estimara, por ejemplo, en 2 centavos el litro, dejaría una renta mensaul de 300 soles; suma mayor que la que hoy dejan todos los impuestos fiscales en dicho departamento.

Otra causa bastante poderosa para que los impuestos sean poco rindentes en dicho departamento, es la falta de fuerza en las provincias y distritos de la capital para reprimir el contrabando y que se cumplan los reglamentos de recaudación.

En la provincia de Bongorá se paseá públicamente el contrabando sin que el infeliz recaudador pueda impedirlo, so pena de perder la vida. En las otras, Luya y Chachapoyas, si no se realiza con tanto descaro, en la mayor parte de las veces, no puede impedirse por la carencia de fuerza.

Habiendo exigido varias veces al Jefe departamental, pidiese al Prefecto los gendarmes necesarios, me ha contestado, que el Prefecto no quiere proporcionarle sino dos ó tres, número insignificante é inútil.

Debe saber VS. que la policía y gendarmería de Chachapoyas hacen vida monacal, pues no prestan servicios de día ni de noche: viven acuartelados teniendo salida solo para entregarse á los excesos de la molicie.

No habiendo juez de 1ª Instancia en las Provincias de Luya y Bongorá, las controversias judiciales se ventilan ante los jueces de paz que no exigen el empleo de papel sellado ni aún en los casos de mayor cuantía. En estas provincias solo se usa dicho papel para las pocas escrituras y testimonios que extienden los escribanos. Casi toda la producción de este impuesto en aquel departamento, lo deja la provincia de Chachapoyas. Con tal motivo, me permito indicar á VS. la conveniencia de oficiar á los Prefectos en el sentido de que obliguen á esos jueces á exigir el empleo del papel sellado.

El impuesto de timbres rinde muy poco á consecuencia de las exiguas combinaciones ú operaciones de negocios y á la merced tan reducida que se cobra en los alquileres.

Como las municipalidades son un mito en las provincias de Luya y Bongorá no he podido tomar dato alguno sobre la producción y rendimientos municipales de los alcoholes y tabacos. En la de Chachapoyas he conseguido datos algo vagos, lo cual verá US. por los cuadros que le remitiré próximamente.

Es cuanto tengo, por ahora que decir á US.

E. Rodríguez L.

Visitador de tesorerías fiscales y oficinas de recaudación del Norte.

Lima, 12 de Abril de 1901.

Publíquese de lo que cuidará el Jefe del archivo y archívese.

Una rúbrica del señor Director de Administración.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Nómbrase Confrontador de la Aduana del Callao, á don Benjamín Alfaro, mientras dure la licencia concedida á don Alfredo Gómez Sánchez, aplicándose los excesos de haber que resulten á la partida 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 24 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud:

Se resuelve:

Concédese licencia por tres meses á don Alfredo Gómez Sánchez Confrontador de la Aduana del Callao, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1896.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud; y estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cese* respectivo, de la Tesorería Fiscal del Callao, los haberes que devengue la pensionista del Estado doña María Manuela Soto.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 26 de Abril de 1901.

En vista de lo expuesto en el presente oficio: Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Junín á don Alberto Villegas, en lugar de don Carlos J. Rios, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1°. de Mayo de 1901.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Abone la Administración de la Sal á don Emilio Orosco, Recaudador de ese impuesto en Lambayeque

un sueldo de su empleo, en calidad de adelanto, el que reintegrará con el primero que devengue.
Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 1º. de Mayo de 1901.
Nómbrase Cajero Fiscal de Lima, á don Froilan Miranda, mientras don José Quiñones se halle con licencia.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º de Mayo de 1901.
Nómbrase Teniente del Resguardo de Tumbes á don Manuel F. Reyes, en lugar de don Federico Augusto Ramos, que pasa á otra colocación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º *de Mayo de* 1901.
Nómbrase Teniente del Resguardo de la Aduana de Paita á don Federico Augusto Ramos, en lugar de don Manuel F. Reyes, que pasa á otra colocación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º *de Mayo de* 1901.
Visto este expediente letra Q, Nº 3;
Siendo necesarios los servicios del recurrente y estando á los términos de la amplia resolución legislativa que lo favorece, de 26 de Enero de 1900;
Se resuelve:
Concédese á don José Quiñones, Cajero Fiscal de Lima, licencia por seis meses, para reparar su salud, con el haber íntegro de su empleo, que se aplicará á la partida 5495 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.
Visto el presente recurso;
Se resuelve:
Abónese á don Pablo G. Larriega Auxiliar de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao, un sueldo de su empleo, en calidad de adelanto, el que reintegrará con la tercera parte de los que devengue.
Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.
Visto este expediente:
Se resuelve:
Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Tacna, á don Felipe Muñoz, en lugar de don Samuel Fernández Prada, cuya renuncia se acepta.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 2 de Mayo de 1901.
Visto el presente recurso:
Se resuelve:
Concédese licencia por tres meses á don Augusto Loayza, Guarda Almacen de la Aduana del Callao, sin goce de sueldo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo 1901.
Vista la presente solicitud;
De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;
Se resuelve:
Accédese á lo solicitado por don Julio Gamio, Vista de la Aduana de Iquitos, quien en consecuencia puede poner expedita en esta ciudad la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.
Visto este expediente N.º 37 letra S.
De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;
Se resuelve:
Apruébase el acuerdo en que la Prefectura de Tacna con fecha 10 del mes próximo pasado, asigna á don Roberto Suárez, por sus servicios como Amanuense Archivero en la Tesorería de ese Departamento, del 5 de Marzo al 13 de Abril últimos, la suma de sesentitrés soles, veintiocho centavos; con cargo á la partida 5474 del Presupuesto General vigente.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.
Proveyendo lo conveniente para los casos en que se encuentre impedido el Notario de Hacienda;
Se resuelve:
Nómbrase Notario de Hacienda sustituto, al Público don Adolfo Prieto, sin remuneración alguna.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.
Vista la presente solicitud;
De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;
Se resuelve:
Acédese á lo solicitado don José Lucas Ausejo, Inspector del Resguardo de Iquitos, quien en consecuencia puede poder expedita en esta ciudad la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.
Visto el presente recurso;
De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;
Se resuelve:
Accédese á lo solicitado por don Pedro José Torero, Teniente del Resguardo de Casma, quien en consecuencia puede poner expedita la fianza que le corresponde, fuera del lugar en que presta sus servicios.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 1º de Febrero de 1901.
Visto el anterior recurso de don Isaac Sánchez Silva y Don Emilio Patrón, solicitando el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales, ubicadas á orillas del río Mazaratequi que con el Azupizú forma el Pichis y en la zona que se extiende hasta el río Anacayali; y
Considerando:
Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;
Se resuelve:

Concédese á Don Isaac Sánchez Silva y Don Emilio Patrón, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á orillas del río Mazaratequi que con el Azupizú forma el Pichis y en la zona que se extiende hasta el río Anacayali; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre próximo pasado, expedida á mérito de la petición análoga de Don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza en este caso será de diez mil soles, valor nominal, en bonos de la deuda interna, y que la exportación de la goma se hará por uno de los puertos mayores de la República.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º *de Febrero de* 1901.

Visto el anterior recurso de Don Luis R. Barthe, en representación de la Sociedad «Prosperidad y Constancia», conforme al testimonio, de la escritura pública que acompaña, para que se conceda á dicha Sociedad el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales, comprendidas en la márgen derecha del río Mayro; siendo sus límites: por el Norte, la misma márgen expresada; por el Sur, la márgen izquierda del río Lagarto; por el Este, la márgen izquierda del río Palcazu; y por el Oeste, el camino de Chuchurras y las quebradas del río Negro y río Lagartillo; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad «Prosperidad y Constancia», sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales (10,000 hs.)en la región antes indicada, es decir, en la márgen derecha del río Mayro, teniendo por linderos: al Norte, la misma márgen indicada; al Sur, la márgen izquierda del río Lagarto; al Este, la márgen izquierda del río Palcazu; y al Oeste, el camino de Chuchurras y las quebradas del río Negro y río Lagartillo; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de Don Carlos Porras; siendo entendido que la fianza que trata el artículo 10º de la misma, será en este caso de diez mil soles, valor nominal, en bonos de la deuda interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º *de Febrero de* 1901.

Visto el anterior recurso de Don Manuel Elguera, en que solicita se le conceda en arrendamiento diez mil hectáreas de terrenos de gomales comprendidas en ambas márgenes del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 12° 52' de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve.

Concédese á Don Manuel Elgnera, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, á ambas márgenes del río Inambari, en un lote próximo del paralelo 12° 52' de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de Don Carlos Porras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º *de Febrero de* 1901.

Visto el anterior recurso de don José María Echenique, á nombre de don Ricardo Villalva y socios, concesionarios para la explotación de gomales en la Provincia de Sandia, en el que solicita se adjudique á sus poderdantes, á título de compra, cuatro hectáreas de terreno de montaña, ubicadas en las zonas comprendidas por los ríos Tambo-pata y Azata, dentro de la concesión de gomales acordada á Villalva y socios, conforme al plano adjunto; y

Considerando:

Que del documento acompañado aparece que se ha efectuado el depósito correspondiente y que se ha dado cumplimiento á las prescripciones reglamentarias del caso; estando á lo que dispone el artículo 2º de la ley terrenos de montaña, de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder, sin perjuicio de tercero, á don Ricardo Villalva, don Ricardo Leus, don Buenaventura Sardón y don José Antonio Riveros, el lote de terreno de montaña que solicitan, cuya extensión total es de cuatro hectáreas, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea en la región que se expresa. La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 10º de la ley de 21 de Diciembre de 1898 y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899.

Quedan obligados Villalva y socios á manifestar en el término de noventa días los linderos de los terrenos que se le conceden de modo que permita conocer su verdadera ubicación y á reintegrar en el mismo plazo el saldo de su importe.

En consecuencia, expídase á favor de los interesados el certificado correspondiente prévia comprobación de haberse abonado el saldo á que se hace referencia, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º *de Febrero de* 1901.

Visto el anterior recurso de don José Salvador Cavero, en que solicita se le conceda en arrendamiento diez mil hectáreas de terrenos de gomales á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13° 3' de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don José Salvador Cavero, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada á una y otra márgen del río Inambari, en un lote próximo al paralelo 13° 3' de latitud Sur, según la carta de Raimondi; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Ch. L. Claret, apoderado de la Sociedad «Unión Gomera» en el que propone al Ingeniero don César A. Cipriani para la operación de mensura y alinderamiento del lote de terreno de gomales que se les ha concedido en arrendamiento en 2 de Abril del año anterior;

Se resuelve:

Nómbrase al Ingeniero don César A. Cipriani para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la Suprema resolución de 2 de Julio de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Miguel Forga é hijos, don Roberto Rey de Castro y don Alfredo Rodríguez en la que proponen á don Adolfo Hilfiker para la ejecución de mensura y alinderamiento del lote de terreno de cincuenta mil hectáreas de gomales que se les ha concedido en arrendamiento en 27 de Abril del año próximo pasado;

Se resuelve:

Nómbrase al Perito don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la Suprema resolución de 2 de Julio último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Ch. L. Claret en representación de don G. Revenga Basadre y de don Alberto Bustamante O., en el que propone al Ingeniero don César A. Cipriani para la operación y mensura del lote de terreno de gomas que se les ha concedido en arrendamiento, por resolución de 25 de Mayo del año anterior;

Se resuelve:

Nómbrase al Ingeniero don César A. Cipriani para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la resolución de 2 de Julio de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el anterior recurso de don Primitivo Sanmarti y de don José Miguel Forga en el que proponen á don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento del lote de terreno de 15,000 hectáreas que se les ha concedido en arrendamiento en 11 de Mayo del año próximo pasado;

Se resuelve:

Nómbrase al perito don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la Suprema resolución de 2 de Julio último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Febrero de 1901.

Visto el anterior recurso de Don Olivo Chiarella, en el que solicita se le conceda permiso para extraer de la isla de Palominos cien toneladas de guano que tiene ya ensacadas para emplearlas en fundos agrícolas de su propiedad; y

Considerando:

Que concurren en este caso los mismos fundamentos de la resolución de 7 de Noviembre de 1899;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Hacienda pueda acordar permiso á Don Olivo Chiarella para extraer las cien toneladas de guano que tiene ensacadas con destino á la agricultura nacional, sin que esta resolución sirva de precedente para casos análogos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, elevado por la Comandancia Principal de las Milicias Navales del Callao, relativo á la nacionalización de la barca denominada «G. Garibaldi», de propiedad de Don Domingo Loero; y habiéndose observado en su tramitación las prescripciones del Código de Marina Mercante y Reglamento de Capitanías; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á la barca nacional «G. Garibaldi», de propiedad de Don Domingo Loero, la respectiva patente de navegación mercantil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 *de Febrero de* 1901.

Visto el informe y plano que de parte de los terrenos de gomales arrendados á Miguel Forga é hijos, Don Roberto Rey de Castro y Don Alfredo Rodríguez, por resolución de 27 de Abril último, ha levantado el Perito Oficial Don Adolfo Hilfiker; estando á lo dispuesto en el decreto reglamentario de 2 de Julio último;

Se resuelve:

Apruébase, sin perjuicio de tercero, el plano parcial que de los terrenos de gomales concedidos en arrendamiento á Don Miguel Forga é hijos, Don Roberto Rey de Castro y Don Alfredo Rodríguez, ha levantado el oficial Perito Don Adolfo Hilfiker, plano que se refiere á una extensión de 23.287.3 hectáreas y que corre á fojas una de estee xpediente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 *de Febrero de* 1901

Visto este expediente iniciado por Don Carlos L. Claret á nombre de Don Mariano A. Belaunde, Don Guillermo Revenga y Basadre, Don Alberto Bustamante y Ordóñez y de la Sociedad «Unión Gomera», y don Ignacio Escudero representante de don Primitivo Sanmarti, en el que solicitan que el Gobierno apruebe la forma de la Sociedad «Gomera del Vacamayo» que han constituido conforme al testimonio adjunto, para la explotación de los lotes de gomales concedidos á Don Abraham Zavala, Don Ricardo V. García, Don Guillermo Revenga y Basadre y Don Alberto Bustamante y Ordóñez y á la «Unión Gomera» á mérito de las resoluciones de 6 de Julio, 11 de Mayo, 25 del mismo y 2 de Abril próximo pasado; y

Considerando:

Que por decreto de 4 de Mayo último se prohibió la transferencia de las concesiones de gomales sin prévio consentimiento del Gobierno, puntualizándose la misma restricción en las concesiones acordadas posteriormente, so pena de caducidad en los contratos; que en tal virtud Don Abraham Zavala y Don Ricardo V. García al transferir sus derechos á Don Mariano A. Belaunde y Don Primitivo Sanmarti, como se comprueba á fojas seis han infringido la citada prohibición é incurrido desde luego en la pena de caducidad señalada.

Que por tal circunstancia la Sociedad «Gomera del Vacamayo» adolece de defectos sustanciales á tenor de los contratos de concesión;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de los recurrentes y, en consecuencia, desaprobada la constitución de la referida Compañía, y asi misma caducas las concesiones acorda-

das á García y Zavala por resoluciones de 11 de Mayo y 6 de Julio de 1900.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Vista la anterior solicitud del doctor Don José Navarro, representante de Don Pedro Guinassi, concesionario para la explotación de gomales, en la que propone al Perito Don Félix Daniel Prado para la operación de mensura y alinderamiento del lote de terreno de que es arrendatário, á mérito de la resolución de 26 de Mayo del año anterior;

Se resuelve:

Nómbrase á Don Félix Daniel Prado para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la resolución de 2 de Julio de 1900.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 13 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 73

Ministerio de Hacienda

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 242 letra S. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo proscrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Edilberta Salcedo, la suma de ochocientos noventa y nueve soles, noventa y cuatro centavos [S. 899;94] por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888, 1889 y 1890 de Octubre á Diciembre de 1890 y de Adril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 22 letra T. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Andrés Trujillo, la suma de trescientos veinte soles, (S. 320) por saldo de pensiones como Agente Fiscal del Depatamento de Junín, de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 414 letra P. De acuerdo con el parecer delas Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Puente Arnao viuda de Saco, la suma de novecientos diez y nueve soles treinta y cuatro centavos, [S. 919 34] por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890 de Julio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 92 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Victoria Tapia, la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve soles, setenta y ocho centavos (S. 449:78) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, 1892, 1893, 1894 y 1895, según liquidaciòn.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 294 letra R. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócece á favor de doña María Agripina Rivera, la suma de ciento noventa y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 196:66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 363 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Mendizábal viuda de Cobos, la suma de novecientos ochenta y cinco soles, [S. 985] por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892 Junio y Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Direccion del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 141 letra D.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jesus, doña Mercedes y doña Isabel Delfín, como hijas del coronel don Ruperto

Delfín, la suma de cuatrocientos veintinueve soles, sesenta centavos (S. 429.60) por pensiones de indefinida devengadas por este último de Setiembre de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 438 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María, doña Rosa y doña Mercedes C. Puirredón la suma de ciento noventa y siete soles, noventa y nueve centavos (S. 197.99) por pensiones de montepío devengadas del 4 de Setiembre de 1888 al 31 de Diciembre de 1895 y en Noviembre y Diciembre de 1893, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 151 letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Manuela Espinoza viuda de Lazo la suma de mil diez y siete soles, treinta y cuatro centavos (S. 1017.34) por pensiones de montepío devengadas en los años de, 1887 1888, 1889 y 1890, en Noviembre y Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 508 letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y Suprema disposición de 10 de Abril 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Mandiqueta viuda de Ramírez la suma de setecientos cincuenta y cinco soles sesenta y siete centavos (S/. 755 67 cts.) por pensiones de montepío devengados de Enero de 1887 á Julio de 1890 de Julio á Diciembre de 1892 de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895 menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 11 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº......letra I.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estado á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Miguel Iturrizaga, la suma de cuatrocientos veinticinco soles noventiocho centavos, (S/. 425.98) por pensiones de indefinida devengadas de Junio á Diciembre de 1893, de Marzo á Diciembre de 1894 y del 1º de Enero al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 423 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y la suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Luisa Azcárraga viuda de Flor la suma de ciento diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 116.66) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 209 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila L. Boza la suma de trescientos cuarenta y siete soles, sesenta y un centavos (S. 347.61) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890 de Junio á Diciembre de 1893 y Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito número 410 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Constantino Bustamante la suma de ciento setenta y cuatro soles, noventa y siete centavos (S. 174.97) por haberes devengados de 1894 á 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901

Visto el expediente de crédito Nº 427 letra C,—De acuerdo con el parecer Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1892:

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nestor U. Castañeda, la suma de ciento noventicinco soles cincuenta centavos,

(S/. 195.50) por pensiones de indefinida dejadas de percibir los años de 1887 y 1888, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 432 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconóoese á favor de don David Vargas Corbacho la suma de cuatrocientos veintinueve soles cincuenta centavos, (S/. 429.50) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Róbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 514 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema dsposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doñ Carmen Castañeda la suma de trecieneos treintinueve soles, (S/. 339) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1889 á Diciembre de 1891, de Julio á Diciembre 1893 y de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbaica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de erédito Nº 387 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Corrales viuda de Ochoa la suma de trecientos veintidós soles treintiocho centavos, (S/. 322.38) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Direción de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese:

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 264 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconocese á favor de doña Ernestina Casacuberta viuda de Godines, la suma de ochocientos ochenta soles (S/. 880), por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888, 1889 y 1890 y de Junio á Diciembre de 1893, de Marzo á Diciembre de 1894 y de Enero á 20 de Marzo de 1895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 579 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revira; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Luisa Cavero la suma de quinientos noventinueve soles setentiseis centavos, (S/. 599.76) por pensiones de motepío devengadas de Enero de 1897 á Julio de 1890, menos bueuas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes,

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 1.° de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de don José Pardo, concesionario para la explotación de gomales, en el que solicita se traslade á la región de San Gabán la concesión de diez mil hectáreas, ubicadas á uno y otro lado del río Yaguarmayo ó Santa Rosa Chico y el rio Santa Rosa Grande, de que trata la resolución de 6 de Julio próximo pasado; y

Considerando:

Que no hay inconveniente alguno para acceder á la petición;

Se resuelve:

Modifícase, sin perjuicio de tercero, la resolución de 6 de Julio ya citada, en el sentido de que los lotes de terrenos de gomales de diez mil hectareas cada uno que por ella se conceden en arrendamiento á don José Pardo y á don Juan Pardo, se hallan ubicados en ambas riberas del río Inambari en la región de San Gabán y San Juan, quedando el recurrente obligado á empozar en la Caja Fiscal, la suma de quinientos soles, valor nominal en bonos de deuda interna que ha perdido en beneficio del Fisco con arreglo al artículo 5° de la resolución de 11 de Mayo de 1900; y

Por cuanto:

El recurrente propone al Perito don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento de los expresados lotes;

Se dispone:

Nómbrase al Perito don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento de los terrenos que se indican, debiendo desempeñar esta comisión con arreglo al decreto de 2 de Julio del año próximo pasado y quedando sin efecto la designación que del mismo perito se hizo en 1.° de Agosto de 1900 para la mensura del segundo de los lotes de que trata la resolución de 6 de Julio ya citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1.° de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de don Ignacio Escudero, solicitando el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales, ubicadas en la márgen izquierda del río Tambo-pata, en la Provincia de Sandia del Departamento de Puno; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Ignacio Escudero, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región ya indicada, en la márgen izquierda del río Tambo-pata; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre próximo pasado, expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 1º. de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de D. José Pardo en representación de su hermano D. Luis Pardo, en el que solicita el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales, en la región de San Gaban y á ambas márgenes del río Inambari, en la provincia de Sandia del Departamento de Puno; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á D. Luis Pardo el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región ya indicada, á ambas márgenes del río Inambari; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre próximo pasado, expedida á mérito de la petición análoga de D. Carlos Porras; y

Por cuanto:

El recurrente propone al Perito D. Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento;

Se dispone:

Nómbrase al Perito D. Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la resolución de 2 de Julio próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de D. José María Echenique, en el que solicita se le conceda una prórroga de seis meses para dar cumplimiento á lo puntualizado en el artículo 5º de la resolución de 16 de Febrero de 1900, que le acuerda una concesión de terrenos de gomales; y

Considerando:

Que son atendibles las razones expuestas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 16 de Agosto del presente año, el plazo fijado en el artículo 5º de la mencionada resolución para la operación de mensura y levantamiento de plano del lote concedido á Echenique en arrendamiento, siendo entendido que en dicha operación se procederá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 2 de Julio próximo pasado, que reglamenta la manera de llevar á cabo la ubicación y mensura de los lotes de terrenos de gomales.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Considerando:

Que el Contador de la Vía Central tiene también á su cargo la contabilidad del camino de Chanchamayo y que en consecuencia es justo remunerar ese exceso de labor;

Se resuelve:

Auméntase en cincuenta soles mensuales el haber del expresado Contador, debiendo abonarse el indicado aumento con cargo á la renta del camino de Chanchamayo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

AVISOS

EDICTO

ALFREDO PRIETO Y RISCO,

ESCRIBANO DE ESTADO DE ESTA CAPITAL

Certifico: que el edicto mandado publicar por el Sr. Juez Visitador Dr. D. Pedro Carlos Olaechea es del tenor siguiente:—«Edicto.»—Pedro Carlos Olaechea, Juez de 1ª Instancia de las provincias de Lima, Huarochirí y Canta y Visitador nombrado para el presente año judicial:—Hago saber: que el quince de Mayo próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á todos los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujeos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.—Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.—*Olaechea.*—Por mandato del señor Juez Visitador—*Alfredo Prieto y Risco,* Secretario de Visita.

Es conforme con su original, al que me remito en caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Lima, Abril veinticuatro de mil novecientos uno.

Alfredo Prieto y Risco.
Secretario de Visita.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MÁRTES 14 DE MAYO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 74

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el oficio Nº 5, en que la Junta Departamental de Puno, consulta si deberá considerar á todos sus miembros al practicar la renovación ordenada en 15 de Diciembre último. De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal, y considerando además, que, por haber sido irregular el procedimiento observado por la corporación consultante, renovando sus delegados fuera de las fechas legales y con infracción de lo prevenido en la disposición suprema de Junio de 1888, es indispensable legalizar la composición de ese cuerpo;

Se resuelve:

Cúmpla la Junta Departamental de Puno lo prescrito en el artículo 10 de la ley de descentralización Fiscal de 13 de Noviembre de 1886, y en el artículo 2º de la resolución de 15 de Diciembre de 1900, cualquiera que sea la fecha en que hayan sido nombrados los delegados que la componen.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el presente recurso:

Acéptase la renuncia que del puesto de auxiliar de Vista de la Aduana del Callao, hace don Fausto Valdeavellano.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente Nº 93 letra B., sobre aumento de goce.—Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y de acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda; y

Considerando:

Que, con los servicios prestados por el recurrente Barrenechea, en la Intervención del Guano, completó, con exceso, el tiempo que necesitaba para obtener cesantía, como oficial 1º del Ministerio del Ramo, puesto que desempeñó hasta 1873;

Se resuelve:

Asígnase á don Manuel Barrenechea, en calidad de cesante, como oficial 1º de la extinguida Dirección de Contabilidad General y Crédito, del Ministerio del Ramo, la pensión anual de un mil ochocientos soles (S. 1800) ó sea el íntegro del haber de ese cargo, por contar más de 30 años de servicios y abónese tal pensión por el Tesoro Público conforme á las leyes y resoluciones vigentes.

Expídase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Abril de 1901.

Visto este expediente; y estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abónese por la Tesorería Fiscal de Arequipa, con vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña Tomasa Yañez.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Casa Nacional de Moneda;

Se resuelve:

Autorízase á la Casa Nacional de Moneda para que haga con las matrices inglesas que tiene, la refundición de piezas de cobre de dos centavos en piezas de á uno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el precedente oficio;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe Departamental de la Administración de la Sal, en el Departamento de Amazonas, á don Arturo Cavero, en lugar de don Tomás T. Andrade, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese:

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Abónese á don Tobías Urdanivia, Amanuense de la Aduana de Ilo, en calidad de adelanto, tres sueldos de su empleo, los que reintegrará con la tercera parte de los que devengue.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el oficio que antecede de la Casa Nacional de Moneda y la factura acompañada;

Se resuelve:

Apruébase y abónese el gasto de veintiuna libras, un penique, hecho por la Casa Nacional de Moneda, en una máquina de afilar para la factoría de este Establecimiento, aplicándose el egreso á la partida 5,073 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el expediente Nº 37, de la Casa Nacional de Moneda;

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro;
Se resuelve:
Póngase por la Dirección del Tesoro, á disposición de la Casa Nacional de Moneda, al cambio en plaza, una letra por la suma de novecientas veintiocho libras, seis chelines, siete peniques (£ 928.6 ch. 7 p.) importe de las cuentas de diez y seis resmas papel para el sellado del presente bienio, según la factura acompañada, con cargo á la partida 5,506 del Presupuesto vigente; y no siendo suficiente la suma consignada en esta partida, cárguese la cantidad que resulte de exceso á una cuenta especial, de la cual se trasladará oportunamente á la pertinente partida del Presupuesto de 1902, por cuanto se trata de un gasto bienal.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.
Visto el expediente Nº 46, de la Casa Nacional de Moneda;
Se resuelve:
Autorízase á la Casa Nacional de Moneda, para que invierta dos mil doscientos cuarenta dollars, en comprar en los Estados Unidos de Norte América, una prensa monetaria con los útiles, perfeccionamientos y motor eléctrico, para la acuñación de oro; y en consecuencia, gire la Dirección del Tesoro á la orden de esa Casa, y al cambio en plaza, una letra por la expresada cantidad, con cargo á la partida 5,073 del Presupuesto General vigente:
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.
En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Casa Nacional de Moneda;
Se resuelve:
Proceda la Casa Nacional de Moneda á fundir los doscientos cuarenta y ocho soles, diez y seis centavos (S. 248 16), que en que en piezas falsificadas de á dos centavos, encontró entre los seis mil soles en centavos dobles, que recibió de la Empresa del Tranvía de Lima para su transformación en piezas de un centavo y entregue la barra que resulte de esta fundición á la indicada Empresa, la que deberá reponer los centavos falsos.
Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.
Vista la presente solicitud; y
Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;
Se resuelve:
Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respective, de la Tesorería Fiscal del Callao, los haberes que devengue la pensionista del Estado, doña María Manuela Soto.
Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 1º *de Marzo de* 1901.
Visto el anterior recurso de don Ch. L. Claret, representante de la Sociedad «Unión Gomera» y de don Guillermo Revenga y Basadre y de don A. Bustamante y Ordóñez, al que acompaña el plano que de los terrenos concedidos en arrendamiento á sus poderdantes por resoluciones de 2 de Abril y 25 de Mayo de 1900, que ha levantado el Ingeniero don César A. Cipriani;
Vista así misma la oposición formulada por el representante del Forga é hijos á la aprobación de mencionado plazo; y
Considerando:
Que el plano de que se hace referencia se halla arreglado á lo dispuesto en el decreto reglamentario de 2 de Julio próximo pasado, y que del exámen practicado resulta que se refiere á terrenos distintos de los que comprende el plano aprobado en 28 de Diciembre del año anterior, á propósito del lote concedido á M. Forga é hijos y don Primitivo Sanmarti;
Se resuelve:
Declárase infundada la citada reclamación; y en consecuencia apruébase, sin perjuicio de tercero, el plano que de los terrenos arrendados á la «Unión Gomera» y á Revenga y Basadre y Bustamante y Ordoñez en 2 de Abril y 25 de Mayo de 1900, ha levantado el Ingeniero don César A. Cipriani corriente á f. 58 que se refiere á una extensión de diez mil setenta y una hectáreas, en cuanto á la primera concesión, y á diez y siete mil ochocientas cuarenta y nueve acerca de la segunda, y llévese adelante la celebración de la escritura de contrato.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º *de Marzo de* 1901.
Visto el anterior recurso de don Ch. L. Claret, representante de la Sociedad "Unión Gomera" y de don Guillermo Revenga y Basadre y don Alberto Bustamante y Ordóñez, en el que solicita que el Gobierno autorice la contitución de la Sociedad "Gomera del Tambo-pata" que se ha formado con arreglo á la minuta adjunta para la explotación de gomales; y además que se aumente á diez años el plazo de arrendamiento fijado en la resolución de 2 de Abril último; y
Considerando:
Que no hay inconveniente para acceder á la petición;
Se resuelve:
Apruébase la constitución de la Sociedad "Gomera del Tambo-pata" formada con arreglo á la minuta adjunta por la "Unión Gomera" y por don Guillermo Revenga y Basadre y don Alberto Bustamante y Ordóñez, con el objeto de explotar los gomales arrendados á mérito de las resoluciones de *dos* de Abril y *veinticinco* de Mayo de *mil novecientos*, y, en consecuencia, declárase que los derechos y obligaciones que se derivan de las concesiones citadas corresponden á la Sociedad "Gomera del Tambo-pata;" siendo entendido que las cuestiones que se susciten por este contrato que no puedan ser resueltas administrativamente, lo serán sólo por los Tribunales peruanos, renunciando la expresada Sociedad á toda intervención diplomática.
Modifícase el artículo *primero* de la resolución de 2 de Abril último, en el sentido de que el plazo de arrendamiento de gomales á que ella se refiere será de *diez* años.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 *de Marzo de* 1901.
Vista la anterior solicitud de don Faustino G. Piaggio, del comercio del Callao, en que pide se le conceda permiso á la balandra nacional «Tigre» para hacer un viaje al Puerto de Iquique, conduciendo petróleo en barricas; de acuerdo con lo que establece el artículo 465 del Código de Marina Mercante y Reglamento de Capitanías;
Se resuelve:
Autorízase al Capitán de Puerto y Comandante Principal de las Milicias Navales del Callao, para que expida á la balandra nombrada «Tigre» un pasavante provisional por una sola vez, para que pueda hacer el viaje de ida y regreso del Puerto del Callao al de Iquique, conduciendo petróleo en barricas; prévia fianza que otorgará don Faus-

tino G. Piaggio, consignatario de dicha nave por el uso del pabellón nacional, á satisfacción de la expresada autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de don Ismael Aspíllaga, á nombre del Sindicato concesionario para la explotación de un banco de ostras-perlas en la costa y mar del Departamento de Piura, á mérito de la resolución de 22 de Agosto último, en el que solicita que con arreglo al artículo 5º de dicha resolución se designe la persona que debe practicar la operación pericial de ubicación y delimitación del banco de perlas de que se hace referencia;

Se resuelve:

Nómbrase al Capitán de Corbeta D. Eulogio S. Saldias para la indicada comisión pericial, de ubicación, alinderamiento y posesión del expresado banco, y señálase como honorario que deberán abonar los interesados la suma de quinientos soles.

La Dirección de Fomento impartirá al nombrado las instrucciones conducentes al mejor éxito de esta comisión.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de D. Jorge Dibós, á nombre de D. Herbert Tweddle, en que solicita se le conceda el derecho de obtener hasta cuatrocientas mil hectáreas de terreno de montaña, que deberán ser escogidas en las riberas de los ríos Inambari, Madre de Dios y sus tributarios, ofreciendo en compensación construir un camino desde el punto denominado «La Mina» de la Provincia de Sandia, hasta el río Madre de Dios ó hasta un sitio navegable del Inambari, á tener á flote en dicho río ó en el Madre de Dios, una lancha á vapor y dentro del tercer año una segunda lancha, y finalmente ofrece al Estado el diez por ciento del capital social suscrito, en acciones libres de la Compañía que se forme; y

Considerando:

Que el contrato que se propone puede entorpecer la ejecución del que el Gobierno tiene celebrado con la «Societé Anonyme, Industrielle et Financiere de l'Amerique du Sud», que debe abrir un camino del Cuzco al Inambari y que en la propuesta de Tweddle no se detallan las condiciones del camino que trata de construir, las tarifas de servicio público ni se consignan los demás datos que pudieran permitir formar cabal concepto del contrato aludido;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el mencionado recurso de D. Jorge Dibós en representación de D. Herbert Tweddle.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Habiéndose comisionado por resolución de 8 del presente, al Director de Fomento don José Balta, para que haga una visita de inspección á la Vía Central;

Se resuelve:

Que durante laa usencia del expresado funcionario, se encargue del Despacho de la Dirección de Fomento, el Jefe de la Sección de Industrias y Colonización del Ministerio del Ramo, don Ricardo Laos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto este expediente, elevado por la Escuela de Ingenieros, en el que el Director de ese Establecimiento dá cuenta de los exámenes rendidos por don Teobaldo de la Torre y Caso, para optar el diploma de Perito Agrimensor de Minas y Tasador de Prédios Rústicos; de conformidad con el artículo 3.º del Reglamento de 4 de Julio de 1878; y

Considerando:

Que de los informes de los jurados examinadores, resulta que el referido de la Torre y Caso, ha dado pruebas de competencia, mereciendo por tanto su aprobación, y que se han boservado todas las prescripciones reglamentarias; de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela de Ingenieros;

Se resuelve:

Inscríbase á don Teobaldo de la Torre y Caso, en el Registro de Peritos Agrimensores de Minas y Tasadores de Prédios Rústicos, en observancia del artículo 8.º del Reglamento de 4 de Julio de 1878 y remítase este expediente á la Escuela de Ingenieros para los efectos de los artículos 9.º y 10.º del mismo Reglamento.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de don Carlos Kroll, por la casa A. Kitz y C.ª, en el que propone al Agrimensor don Carlos Alvarez Maza, para la operación de mensura y alinderamiento de los terrenos de gomales que se les ha concedido en arrendamiento por resolución de 28 de Setiembre último;

Se resuelve:

Nómbrase al Agrimensor don Carlos Alvarez Maza, para la operación de mensura y alinderamiento de los expresados terrenos, debiendo proceder con arreglo al decreto de 2 de Julio próximo pasado; y comisiónasele para que visite la ruta de Huánuco al Pozuzo y de éste al Mayro, y presente al Gobierno un informe detallado acerca del resultado de sus observaciones, completando además los planos que ya tiene hechos de la Vía de Oxapampa, sin otro abono, por esta última comisión, que su haber como Ayudante de Ingeniero del Ministerio de Fomento.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de don Pedro Combe, concesionario para la explotación de gomales en la Provincia de Sandia, del Departamento de Puno, en el que solicita se le conceda una prórroga de seis meses para dar cumplimiento á lo puntualizado en el artículo 5.º de la resolución de 5 Marzo de 1900, que le acuerda una concesión de terrenos de gomales; y

Considerando:

Que son atendibles las razones expuestas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 6 de Setiembre del presente año, el plazo fijado en el artículo 5.º de la mencionada resolución, para la operación de mensura y levantamiento de plano del lote concedido al citado Combe en arrendamiento; siendo entendido que en dicha operación se procederá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 2 de Julio próximo pasado, que reglamenta la manera de llevar á cabo la ubicación y mensura de los lotes de terrenos de gomales.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de D. José Navarro, por D. Pedro Guinassi y D. Juan Almuelle, concesionarios para la explotación de un lote de quince mil hectáreas de gomales á mérito de la resolución de 1º de Junio de 1900, en el que solicita se le conceda una prórroga para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 1º de Octubre próximo, el plazo concedido á Guinassi y Almuelle para la indicada operación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Torre Gonzáles.*

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de D. Manuel Elguera, á nombre de la "Sechura Pearl Company", constituida con arreglo al testimonio adjunto, denunciando la existencia de un banco de perlas en la bahía de Sechura, en la región comprendida entre los cinco grados treinta y un minutos de latitud Sur, y solicita en consecuencia se adjudique á dicha Compañía el mencionado banco para su explotación, desde una braza hasta la de cien de profundidad en la referida latitud; y

Considerando:

Que el Estado se halla en el caso de dispensar su apoyo á la nueva industria que se trata de establecer con provecho del Fisco y de los interesados; estando á lo que establece la ley diez y seis título XXV de la recopilación de Indias; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

1º Adjudícase á la "Sechura Pearl Company", sin perjuicio de tercero, el banco de perlas cuya ubicación queda citada, con arreglo á las prescripciones reglamentarias que el Gobierno tenga á bien dictar, á condición de que abonará al fisco, durante los tres primeros años de explotación el décimo del producto bruto que se obtenga tanto en nacar como en perlas, y en lo sucesivo el quinto;

2º A fin de garantizar la participación del Estado el Gobierno designará un interventor que inspeccione los trabajos de explotación y la contabilidad del negocio, debiendo prestar la expresada Compañía, para ello, toda clase de facilidades;

3º El Gobierno al resolver acerca de sus estatutos, que deberá formar la, "Sechura Pearl Company", determinará el número de acciones enteramente liberadas que le correspondan en proporción de la parte del producto bruto que le reconoce la ley de Indias mencionada;

4º Los trabajos de explotación deberán practicarse de un modo continuo y en lotes parciales, de manera que no se estorbe el desarrollo de las perlas, siendo de advertir que si llegaran á interrumpirse por un tiempo mayor de seis meses, quedará de hecho caduca la concesión y el Gobierno en libertad de disponer del mencionado banco, adjudicándolo en la forma que viere convenirle;

5º Un Ingeniero ó Perito Agrimensor nombrado por el Gobierno y pagado por la Compañía, fijará la ubicación y delimitará el banco de que se hace referencia;

6º Concédese á la indicada Compañía el plazo de un año, á partir de la fecha, para que dé comienzo á los trabajos de explotación, siendo entendido que si vencido este término no se principia dichos trabajos, caducará la concesión;

7º La Compañía deberá poner á disposición del Gobierno, semestralmente, el monto de la utilidad que le corresponde, y si vencido un semestre no cumpliera con esta obligación, quedará rescindido el contrato, sin derecho á reclamo de ninguna especie y sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad á que hubiere lugar; y

8º La presente concesión podrá ser transferida; pero para llevar á cabo la trasferencia, será indispensable el consentimiento del Gobierno.

Notifíquese al interesado, á efecto de que exprese su aceptación y en vista de ella procédase por la Dirección de Fomento á suscribir la respectiva escritura de contrato.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Vista la consulta que antecede, elevada por el Ministro del Ramo;

Se resuelve:

Nómbrase Contador del Ministerio de Fomento, á don Juan F. Aguilar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 15 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 75

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, 27 de Abril de 1901.

Visto este expediente organizado por el doctor don Guillermo Flores, Adjunto al Agente Fiscal de Ayacucho, para que se le abonen los sueldos correspondientes á la plaza que sirve, desde el 15 de Diciembre último, por licencia concedida al titular doctor don Mariano Gálvez y desde el 28 del mismo mes, á consecuencia del fallecimiento del mencionado doctor Galvez;

Y considerando:

Que las supremas resoluciones de 9 de Diciembre de 1892 y 20 de Agosto de 1896 mandadas tener por regla general; establecen que los Adjuntos al Agente Fiscal, solo tienen derecho á sueldo cuando sirven el puesto por licencia concedida al titular, sin goce de sueldo, ó cuando este queda vacante;

Que habiéndose concedido al doctor Gálvez licencia con sueldo, no tiene derecho á reclamarlo el adjunto que lo reemplazó sino desde el 28 de Diciembre próximo pasado, en que por fallecimiento del doctor Gálvez quedó vacante el cargo y sin aplicación el sueldo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las supremas resoluciones antes citadas;

Se declara:

Sin lugar la solicitud del referido adjunto doctor don Guillermo Flores, sobre abono de sueldos, durante el tiempo de la licencia del doctor Gálvez, ó sea desde el 15 al 28 de Diciembre último y que tiene derecho á los haberes correspondientes á dicha plaza desde el citado 28 de Diciembre hasta el día en que tome posesión de su empleo el nuevo Agente Fiscal doctor don Angel Cavero.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaria, por la suma de veinte soles (S. 20), importe de un pasaje para el expenitenciado Andrés Ccasa, que habiendo cumplido su condena, carece de recursos para regresar al lugar de su procedencia.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Contaduría para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia, se gire el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaría, por la suma de doce soles [S. 12], importe de un pasaje para el expenitenciado Juan Jiménez, que, habiendo cumplido su condena, carece de recursos para su regreso al lugar de su procedencia.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la expresada Contaduría para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la Penitenciaría por la suma de veinte soles (S. 20) importe de un pasaje para el expenitenciado Julián Mamani, que habiendo cumplido su condena, carece de recursos para regresar al lugar de su procedencia.

Aplíquese el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Contaduría para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor del Ingeniero don Juan Torrico y Meza por la suma de cien soles (S. 100), valor del honorario que, como perito dirimente, le corresponde en el juicio de deslinde de las canteras del cerro "El Agustino", seguido por el Ministerio Fiscal con don Enrique de la Riva-Agüero.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 30 de Abril de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Florentino Cárdena á la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo ó sean seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 15 de Diciembre de 1900; al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panoptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 1º de Mayo de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Segundo Mara-

ñón, á la peña de Penitenciaria, en primer grado, término máximo ó sean seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 29 de Octubre de 1900.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panoptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 1º de Mayo de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena á la reo Bernarda Zevallos ó Mendoza á la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo ó sea doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 12 de Julio de 1900.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que la indicada reo sea trasladada á la Cárcel de Santo Tomás.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Superiora de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 1º de Mayo de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á la reo Rosaura Castillo á la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término máximo ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 12 de Octubre de 1900.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que la indicada reo sea trasladada á la Cárcel de Santo Tomás.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Superiora de dicha Cárcel el respectivo testimonio de condena.

Barreto

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Romualdo Calderón á la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término máximo ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 5 de Julio de 1900.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panoptico.

Regístrese, comuníquese y pásese al Director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Vistos los comprobantes que se acompañan;

Apruébase el gasto de cuarenta y seis soles, ochenta centavos (46. 80) hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los presos existentes en aquella cárcel, durante los días trascurridos del 1º al 20 del mes de Abril último.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese

Barreto

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Gírese el respectivo libramiento á favor, de don E. Berninzon, por la suma de veinticuatro soles, ochenta y dos centavos (S. 24.82) á que asciende el valor del desembarque y conducción á esta Capital de dos máquinas de escribir y sus respectivas mesas para uso del Ministerio de Justicia, aplicándose este egreso á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del citado Despacho para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura del Callao, con el que se remite dos facturas de la "Imprenta del Callao", ascendentes á la suma de catorce soles (S. 14) por el valor de la publicación de dos edictos, ordenada por el doctor Manuel Panizo, Juez de 1.ª Instancia de aquella Provincia Constitucional, en el juicio que se sigue por oficio contra Miguel Rodríguez y Virgilio Donzer;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo á favor del Administrador de la mencionada Imprenta por la expresada cantidad de catorce soles [S. 14] para abonar dicha publicación; aplicándose el gasto á la partida N.º 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio, en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaria, por la suma de doce soles (S. 12), importe de un pasaje para el expenitenciado Vicente Guerra, que, habiendo cumplido su condena carece de recursos para regresar al lugar de su procedencia.

Aplíquese el gasto á la partida N.º 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Contaduría para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura del Departamento de Puno, con el que eleva para su aprobación el decreto que ha expedido en 12 de Enero último, mandando abonar por la Tesorería de su dependencia la cantidad de treinta y nueve soles, ochenta y cinco centavos [S. 39,85) á que asciende el valor de las reparaciones hechas en el local de la Corte Superior de ese Distrito Judicial;

Se resuelve:

Aprobar el referido decreto de 12 de Enero último, aplicándose el gasto á la partida N.º 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese, remitiéndose el expediente á la mencionada Prefectura.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Apruébase el gasto de doce soles (S. 12) hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la práctica de una diligencia Judicial, según el comprobante que en copia se acompaña

Aplíquese el gasto á la partida N.º 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Manuel Muñoz, á la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Junio de 1900.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Barreto

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Apruébase el gasto de ocho soles (8) hecho por la Tesorería Fiscal de Ica, de orden de esa Prefectura, en el pago de bagajes al Escribano don B. Beas, por actuaciones judiciales en los fundos «Los Molinos» y «El Olivo,» (Distrito de San Juan Bautista) en el juicio criminal de oficio, seguido contra Andrés Bernaola, por varios delitos, cuya diligencia ha sido ordenada por el Juez de aquella Provincia Sr. Dr. D. Augusto Villagarcía.

Aplíquese el gasto á la partida 4053A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 101 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Ramona Ortíz viuda de Bueno la suma de quinientos sesenta y dos soles diez centavos (S. 562.10) por pensiones de montepío devengadas del 17 de Junio de 1889 hasta el 31 de Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 168 letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Agustín Espinoza la suma de quinientos setenta y cinco soles (S. 575) por haberes devengados del 1º de Junio al 25 de Setiembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rístegrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 123 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Ursula Ortega la suma de noventiseis soles, sesentiseis centavos (S. 96.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1894 al 20 de Mazo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 167 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Felipa Valdivia viuda de Bahamonde la suma de ochenta soles, (S. 80) por pensiones de montepío devengadas de Mayo á Diciembre de 1893.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 181 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo dispuesto en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicanor G. Tizón la suma de mil cuarenta y siete soles, diez y ocho centavos (S. 1047.18) por pensiones de indefinida devengadas de 1887 á 1891, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expedidiente de crédito Nº 119 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca y doña Juana Vasquez la suma de doscientos cinco soles, noventa y ocho centavos (S. 205.98) por pensiones de montepío devengadas en los años 1893, 1894 y 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 243 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Reche viuda de Nolasco Carrión la suma de seiscientos tres soles, setenta y tres centavos (S. 603.73) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890 de Agosto á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas ,según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	127	Pilar	Plata	Testamentaría de Bernal y J. M. Herrera	.....	3	600 » 200	C. Jesús	.....	45
	132	El Rey	Idem	Hilbck Kuntze y Cª	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	136	Poderosa y Socavón Limeña	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	141	Demasías de la Colorada	Idem	Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz	.....	1	195 » 200	» Colorado	.....	15
	157	Socavón Purgatorio	Idem	Hualgayoc Smelting Cª de Washington	.....	3	600 » 200	» Jesús	.....	45
	173	San Juan de Beltrán	Idem	Hilbck Kuntze y Cª	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	175	Santa Teresa	Idem	José del C. Omontes y Germán Muñoz	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	191	Bolivar	Idem	Hualgayoc Smelting Cª de Washington	1	.....	200 ‹ 100	Idem	.....	15
	192	Sucre	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	C. Jesús	15	
	193	Pescado	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	194	Rosario	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Tarugos	15	
	195	San Joaquín	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Quiranchugo	15	
	196	San Miguel y Socavón	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	197	No te vean	Carb. de piedra	Idem	2	.....	80000 m. c.	Tuco	30	
	198	Amistad	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	C. Pinipata	15	135
Diputación de Hualgayoc ...	209	Europa	Idem	Cuthbert B. Jones y Cª	7	....	280000 m. c.	Tuco	105	
	210	Asia	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Los Baños	105	
	211	Africa	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Pinipata	105	
	212	América	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Tuco	105	
	213	Oceanía	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Las Vueltas	105	
	214	La Intercontinental	Idem	Idem	5	40	200000 m. c.	Yanahuanca	75	600
	217	Morocha	Plata	Herminia Sánchez de Imaña	.....	2	400 × 100	C. Culquirrumi	.....	30
	218	Shita Mayo	Plata y Cobre	Juan H. Johnston	1	.....	200 » 100	» Shita Mayo	15	
	219	Azucena y Socavón	Plata	Idem	1	.....	200 » 112½	» Jesús	15	
	220	Los Zapos	Idem	Idem	2	.....	320 » 100	» Santo Cristo	30	
	221	Asunción	Carb. de piedra	Idem	1	5	40000 m. c.	Las Vueltas	15	75
	222	Paccha	Plata	L. Silva Santistéban	.....	2	400 × 125	C. Cisne	.....	30
	223	La Tranca	Idem	Eloy Santolalla	....	1	200 » 150	» Jesús	.....	15
	240	Los Negros	Idem	José C. Miranda y Aurelio Sousa	6	.. ..	1200 » 150	» Negros	90	
	241	Santo Cristo	Idem	Idem	4	10	800 » 150	Idem	60	150
	243	Púlpitos	Cobre y plata	Compañía Atlántica	1	.....	200 » 200	» Colorado	15	
	244	San Pedro	Plata	Idem	2	.....	400 » 100	» San Pedro	30	
	245	San Pablo	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	246	Pueblo Nuevo	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» San José	15	
	247	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	M. San Pedro	15	
	248	La Zanja	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	C. La Zanja	15	
	249	La Amistad	Idem	Idem	1	9	230 » 100	» San Francisco	15	35

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de órden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Hualgayoc,......	250	Providencia......	Plata	Compañía Atlántica	2	......	400 × 200	» Lipiac	30	
	251	Dolores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San Pedro.....	15	
	252	San Enrique......	Idem	Idem	2	5	400 » 150	» Cisne	30	45
	253	Alfonso XII......	Idem	José Inés Aristi.....	......	1	200 » 200	» Jesús	......	15
	255	Bernuy	Idem	Cuthbert B. Jones.	1	......	200 » 200	Pampa Bernuy...	15	
	256	Soledad	Idem	Idem	1	......	200 » 100	M. de Tingo......	15	
	257	Dictadura..	Idem	Idem	1	......	200 » 150	C. Colorado	15	
	258	Lipiac	Idem	Idem	1	......	400 » 150	» Lipiac..........	30	
	259	Garviso ó Dorado..............	Plata y plomo.	Idem	1	......	200 » 100	» Culquirurni:..	15	
	260	San Quirino......	Plata	Idem	1	......	200 » 100	» Celendín	15	
	261	Santa Ana........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Fuentestiana..	30	
	262	La Constitución.	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Jesús	15	
	263	Pobrecita	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	264	Bellavista del Cármen	Idem	Idem	1	12	200 » 100	Idem	15	180
	268	San Fernando...	Idem	José del C. Arana..	......	1	200 » 100	» Culquirrumi .	......	15
	273	Aranzazú.........	Idem	María Arana y Juan Santolalla..	......	3	600 » 150	» Jesús...........	......	45
	274	Valera............	Idem	Luis García y S. Odiaga	......	2	400 » 150	Idem	......	30
	277	El Cármen........	Oro...............	Próspero A., Benjamin y César Burga.................	......	7	1400 » 200	Q. Achiramayo..	......	105
	278	Nuestra Señora de la Purísima	Oro y plata.....	Francisco de P. Burga, Neptalí González Burga, Emilio, Federico, Fermín, Julia y Jesús Burga.........	......	4	800 » 200	C. Huabo.........	......	60
	297	Cashaca	Plata	Juan Santolalla.....	......	1	200 » 100	» Jesús	......	15
	280	Olórtegui	Idem	Manuel Rodríguez.	......	2	400 » 200	Idem	......	30

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

N.° de órden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
275	Fortuna	Cobre y plata..	José del C. Arana y Enrique Chiriboga.................	......	1	200 × 100	C. San José......		
276	Mechero...........	Plata	Francisco Padilla..	......	1	200 » 200	Pampa Bernuy..		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

N.° de órden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
272	Júpiter............	Azufre	Cuthbert B. Jones..	......	......	600 × 100	C. Cashunga......		

Distrito Mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de órden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajabamba.	2	Panizará	Plata	Santiago Martín...	......	2	400 × 200	Sayapuyo	......	30
	6	Cananguitas	Idem	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martín:..........	......	1	200 » 200	Al pié de Igor...	......	15

Distrito Mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajabamba.	21	Monserrate	Plata	Juan José y Felipa Velezmoro	1	......	200 × 112	San Juan de Algamarca.... ...	15	
	22	Rosario	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	23	Descubridora.....	Idem	Idem	2	......	400 » 150	Idem	30	
	24	San Blas	Idem	Idem	1	......	150 » 167	Idem	15	
	25	Capán	Idem	Idem	1	......	200 » 175	Idem	15	
	26	San Antonio.....	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	27	San José	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	28	Puma Shahuindo.........	Idem	Idem	1	......	200 » 165	Idem	15	
	34	La Cascada......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	35	Monserrate	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	36	Trinidad..........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	37	San Vicente......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	38	Providencia......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	39	La Tapada........	Idem	Idem	1	......	200 » 120	Idem	15	
	40	María de la Merced	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	41	Miraflores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	42	El Cobre.........	Cobre	Idem	1	18	200 » 120	Idem	15	270
	44	El Milagro,.......	Plata	Elías Martín	......	3	600 » 200	C. Sayapuyo......	......	45

Distrito Mineral de Santa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Santa......	56	Juana de Arco...	Oro	Fernando Umlauff y Alberto Lafón	......	2	400 × 108	C. Surhumo......	......	30
	57	San Carlos........	Cobre	Carlos Hansen......	......	1	200 » 200	Cumbre de la isla de Santa....	......	15
		MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA								
	54	Santo Toribio....	Oro..............	José Rufino Moreno, Enrique Belmont, Toribio Moreno y Wenceslao Venegas...	7	......	1400 × 200	C. Llipplli........		
	55	La Incaica........	Idem	Idem.........	7	14	1400 » 192	Idem		

Distrito Mineral de Casma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Casma	3	Carmen..	Sal...............	Anacleto Barrera y Lisandro Mendiola	....	2	56458 m. c.	Casma.	......	30
	4	La Trinidad.....	Idem	Eusebio Farromeque................	......	1	21631 v. c.	La Ranchería....	......	15
	9	La Constitución.	Idem	Anacleto Becerra y Lisandro Mendiola................	......	5	27949 m. c.	San Pedro de Casma...........	......	15

Distrito Mineral de Casma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Casma	10	Tierras Blancas ó Gallinazos	Idem	Octavio y Delfina Alfaro y Cristina Alfaro de López Castilla	......	5	173458 m. c.	Tierras blancas ó Gallinazos	......	75

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huari	32	San José ó la Contadera	Plata	Jorge S. Bryson	1	......	200 × 100	Cajabilca	15	
	42	América	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	100	Recuperada	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	101	Constancia	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	102	La Tesorera	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	113	Prascondu	Idem	Miguel Michelerio	2	......	400 » 200	Huamaná	30	
	114	Ribordoneza	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	132	Escocia	Idem	Jorge S. Bryson	2	......	400 » 125	El Potrero	30	
	151	San Jorge	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	152	Manco-Capac	Idem	Idem	1	4	400 » 200	Idem	15	60
	154	Huiru	Idem	Daniel A. Santillán	......	1	200 » 200	C. Huiru	......	15
	175	Santa Rita	Idem	Miguel Michelerio	......	2	400 » 200	» Huamaná	......	30
	190	Vesta	Idem	Pedro Cafferata	1	......	200 » 200	» Bayococha	15	
	191	Urano	Idem	Idem	2	3	400 » 125	Idem	30	45
	192	Atlante	Idem	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata	2	......	200 » 150	Idem	30	
	193	Italia	Idem	Idem	1	......	200 » 187½	Idem	15	
	194	Saturno	Idem	Idem	2	5	400 » 100	Idem	30	75
	197	La Deseada	Idem	Ciro S. Hudson	1	......	200 « 200	Cajabilca	15	
	198	La Riqueza	Idem	Idem	2	......	400 » 400	Idem	30	
	199	Australia	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	200	Santa Isabel	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	201	Descubridora	Idem	Idem	1	......	No consta	Idem	15	
	202	Sarita	Idem	Idem	2	8	400 × 200	Idem	30	120
	203	San Nicolás de Tolentino	Idem	Raymundo Esparza	......	1	200 » 200	Gachuna	......	15
	204	Santo Domingo de Guzmán	Idem	Empresa minera de Olayán	1	......	200 » 112½	Muquí Cruz	15	
	205	La Actualidad	Idem	Idem	1	2	200 » 150	C. Parará	15	30
	209	Santa Rosa	Idem	Rollo R. S. Bryson	......	2	400 » 200	» Regretayoc	......	30
	212	Infiernillo	Idem	Empresa minera de Olayán	......	2	400 » 200	» Chuicho	......	30
	215	Margarita	Idem	Ciro S. Hudson	......	1	200 » 100	» Cajabilca	......	15
	216	La Carbonera	Carb. de piedra	Compañía minera de Ticapampa	......	2	80000 m. c.	Tambillos	......	30
	227	Sestri	Plata	P. Cafferata	1	......	200 × 200	Huichganga	15	
	228	Lepanto	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Torajircos	15	
	229	Plutón	Carb. de piedra	Idem	1	3	40000 m. c.	El Potrero	15	45

Dirección de Obras Púbicas é Irrigación

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Habiendo entregado el ingeniero don Eduardo L. Sothers á la Dirección de Obras Públicas, los estudios de las obras que se le encomendaron en la provincia de Huancané para el debido cumplimiento de la resolución legislativa de 23 de Noviembre de 1896, y hallándose arreglada á la suprema resolución de 8 de Junio de 1900 la cuenta que presenta el referido ingeniero por la suma de mil ciento sesenta soles, como valor de aquellos estudios;

Se dispone:

Que el contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á la órden del ingeniero don Eduardo Sothers, por la suma de mil ciento sesenta soles (S. 1.160) con cargo á la partida 7086 del Presupuesto de 1900 en liquidación, quedando así cumplida la suprema resolución de 8 de Junio de 1900.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 26 de Febrero de 1901.

Debiendo atenderse durante el presente mes á los gastos que demanda la impresión de los «Anales de Obras Públicas del Perú», por el año de 1896;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Director de Obras Públicas por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos, la cual se aplicará á las siguientes partidas del Presupuesto General vigente: trescientos soles á la 7017 A. y ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos á la 7036 O.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 28 de Febrero de 1901

Visto este expediente relativo al despacho libre de derechos de importación de los artículos que necesita la Empresa de los Ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos para el uso de esas líneas durante el presente año, así como del material destinado á la reconstrucción del de la Magdalena del Mar, por la Avenida "Piérola", que explota la misma Empresa, á mérito del contrato de 21 de Noviembre del año último.

Estando á lo que dispone el artículo 6º del arreglo de 25 de Mayo próximo pasado y de conformidad con los informes que preceden del oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas é ingeniero del Estado don Felipe Arancibia;

Se dispone:

1º Exonerar de derechos de importación á los artículos que aparecen en la relación acompañada;

2º Desglósese el duplicado de la relación antedicha y después de sellarse cada una de las fojas de ella por la Dirección de Obras Públicas y archivarse en esta oficina el duplicado de la misma, con copia autorizada de los informes respectivos, pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para que por la Aduana del Callao se verifique el despacho correspondiente, de acuerdo con la presente resolución.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 28 de Febrero de 1901.

Visto el anterior oficio del señor Ministro de Hacienda;

Se dispone:

Que el contador de este Ministerio anule los libramientos girados para la construcción del pozo artesiano y tambo entre la ciudad de Piura y el pueblo de Chulucanas, debiendo pasar esta resolución al Ministerio de Hacienda para que ese despacho ordene que la Tesorería Fiscal de Piura abone al Prefecto de ese Departamento, Presidente de la junta encargada de aquellas obras, la suma de 10.000 soles con cargo á la partida 71 del pliego adicional del Presupuesto de la República de 1900, en liquidación.

Regístrese.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 17 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 76

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente N° 38 sobre compra de un terreno en el Callao:

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagerar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate:

Que atendida la menor cuantía del terreno que se solicita por el recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Manuel Ezequiel del Campo, por la suma de sesenta soles, (S/. 60) el terreno de propiedad fiscal ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, con una area de trescientas varas cuadradas, según la mensura y tasación practicadas, por el Ingeniero don Jacobo Lópes de Castilla y cuyos linderos son: por el frente, á partir del mar, la calle de Gamarra, por el costado izquierdo y respaldo terrenos del Estado y por el derecho la ribera del mar.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente N° 862 sobre compra de un terreno en Salaverry; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del terreno que se solicita por el recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Germán Torres Calderón, por la suma de ciento cincuenta soles, (S/. 150) el terreno de propiedad fiscal ubicado en el puerto de Salaverry, con una area de 600 metros cuadrados ó sean 20 metros de fondo sobre tierra, por 30 de frente hácia el lado del mar, colindante por este lado con el talud del terraplén de la Empresa del Muelle de Salaverry, según la mensura y tasación adjuntas, practicadas por el Ingeniero don Julio T. Gálvez.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente N° 890, sobre compra de un terreno en Salaverry; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales aun sin el requisito del remate;

Que atendida á la menor cuantía del terreno que solicita, el recurrente sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Rafael Remy, por la suma de ochenta soles, (S/. 80) el terreno de propiedad fiscal ubicado en el puerto de Salaverry, con una area de 320 metros cuadrados ó sean 20 metros paralelos al talud del terraplén y 16 hacia el mar, según la mensura y tasación adjuntas practicadas por el Ingeniero don Julio T. Gálvez.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Despache la Aduana del Callao libres de derechos dos cajones que contienen una máquina de afilar para la factoría de la Casa de Moneda.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Despache la Aduana de Mollendo, previo pago de los derechos respectivos, dos rifles Mauser y quinientos tiros del mismo sistema.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario proteger la agricultura nacional; proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de las islas de Guañape extraigan los recurrentes W. R. Grace y C^a^, hasta quinientas toneladas de guano para ser desembarcado en el puerto de Salaverry, ycon destino á la hacienda Cartavio en el valle de Chicama provincia de Trujillo, con cargo de pagar los impuestos establecidos y en la inteligencia de que el abono se empleará solo en los terrenos de dicho fundo y que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que los recurrentes tengan en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Dirección de Correos, libre de derechos la encomienda que contiene un Comparateur Michel Levy para el Gabinete Microlitológico de la Escuela de Ingenieros, haciendo la apertura y reconocimiento de ella en el local de la Escuela y adoptando las precauciones necesarias para evitar el maltrato de ese objeto, que consta de la factura adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la expresada Dirección.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de los islotes de Ovillos y Ballestas extraiga el recurrente don Cesar A. López hasta mil toneladas de guano, con destino á la hacienda San Nicolás, con cargo de pagar los impuestos vigentes y debiendo con tal objeto adoptar las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano y su desembarque en Supe. Es entendido que el abono sólo se empleará en los terrenos de dicha hacienda y que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el presente oficio sobre despacho de útiles de Imprenta;

Tratándose de artículos para el servicio del Estado;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos dos cajones marcados I. E. que contienen pastas para cilindros y tinta de imprenta para el servicio de la Imprenta del Estado establecida en esta Capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Vista la solicitud del Gerente de la Empresa del Ferrocarril y Muelle de Eten sobre liberación de derechos;

Estando á lo prescrito en el artículo 1.°, inciso 5.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Eten libres de derechos, 275 bultos marcados E R Eten y que contienen barras de fierro, pernos, tuercas y bragueros, importados por la Empresa del Muelle de Eten, según consta del conocimiento y de la factura consular acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Vista la solicitud del Gerente de la Empsesa del Ferrocarril y Muelle de Eten sobre liberación de derechos;

Estando á lo prescrito en el artículo 1.°, inciso 5.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Eten libres de derechos, doscientos cincuenta bultos marcados *E R Eten* y que contienen igual número de bragueros de fierro importados por la Empresa del Muelle de Eten, según consta del conocimiento y de la factura consular acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.ª de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, siete bultos marcados B. P. N.° 1 al 7, importados por el vapor "Bellagio" con útiles de cirugía y aparatos científicos para el Hospital Dos de Mayo dependiente de la Beneficencia Pública de esta Capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente N.° 234 letra *C* sobre despacho de materiales para instalación de alumbrado eléctrico;

De acuerdo con lo informado por la sección ministerial de Contribuciones y estando á lo prescrito en la resolución legislativa de 25 de Noviembre de 1896;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, cuatrocientos sesenta y cinco bultos marcados P L, con materiales para la implantación de alumbrado eléctrico, importados por los vapores Imperial y Guatemala para la Compañía de alumbrado eléctrico y trasmisión de fuerza de Piedra Liza, establecida en esta Capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Despache la Aduana del Callao libres de derechos dos cajones marca Henry F. Prevost—Callao—Perú, números 475, 476 con estampillas de franqueo para las oficinas de Correos de la República.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Habiéndose llenado las prescripciones legales en la denuncia entablada por don Pedro Nolasco Coronado y otros, de unos terrenos mostrencos;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Bienes Nacionales y con el dictamen fiscal que precede.

Se resuelve:

1.° Apruébase lo actuado y procédase á vender en subasta pública, ante la Junta de Almonedas Departamental de Tacna, los terrenos denominados "Toco grande", "Toco chico" y "Chululuni" en el distrito de Ilabaya, provincia de Tacna, que miden dieciocho topos, sirviendo de base al precio la suma de quinientos ochenta soles [S. 580], según la mensura y tasación practicadas por el perito don José Gabriel Supistaca, nombrado por el Fisco.

2.° Es entendido que el precio que se obtenga en el remate será el que rija para el caso de expropiación total ó parcial de los referidos terrenos.

3.° Hecha la licitación dése cuenta.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura de Tacna.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente N.° 5 iniciado por el doctor José Navarro sobre permuta de fincas;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal;

Considerando:

Que es conveniente adquirir para el Estado el local que al presente sirve de cuartel en Arequipa en la plazuela de Santa Marta, como el único adecuado para el objeto en esa ciudad;

Que tasado ese predio en dieciseis mil seiscientos veintisiete soles, setenta y cinco centavos [16,627:75] y los inmuebles fiscales señalados para el cambio, en trece mil seiscientos diez y siete soles, cuarenta centavos (13,617:40), resulta á favor del Fisco una diferencia de tres mil diez soles, treinta y cinco centavos, (S. 3,010.35);

En virtud del allanamiento del interesado á ceder esta suma y estando á lo prescrito en las leyes de 2 de Noviembre de 1899 y de impuesto de registro, artículo 18, inciso 13;

Se resuelve:

1.° Declárase de absoluta y definitiva propiedad del Estado la finca ubicada en Arequipa y conocida con el nombre de Tambo de Santiago, con el frente á la plazuela de Santa Marta, y cuyos otros linderos son: por el este la chacara de la señora María Bulnes Quevedo, por el norte finca de la testamentaría Muñoz y por el sur terrenos de la misma testamentaría;

2.° Adjudícase al propietario de dicho local doctor José Navarro, en permuta, las cuatro fincas de propiedad del Fisco que siguen: la número 77 de la calle de Huánuco, la numero 92 de la calle de Piura, la número 33 de la calle de Ayabaca, todas en esta ciudad, y la ubicada en el pueblo de Magdalena antigua, en la calle de San Martín, con el costado derecho á la calle del General La Mar, con el izquierdo á la calle del Callao, compuesta de una casita, cuadro tiendas y una huerta de media hectarea;

3.° Este permuta está exenta de alcabala de enagenación;

Extiéndase la respectiva escritura por la Dirección de Administración.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8.° artículo *1.°* de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, una caja que contiene un microscopio con sus accesorios para el Gabinete microlitológico de la Escuela de Ingenieros, haciendo la apertura y reconocimiento de ella en el local de la Escuela, con las prcauciones necesarias para evitar el maltrato de ese objeto.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 15 de Abril de 1901.

Despache la Aduana del Callao libre des derechos dos escritorios y dos máquinas de escribir Remington para el servicio del Ministerio de Justicia.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901

Vista esta solicitud sobre movilización de materiales para el carguío del guano;

Se resuelve:

Permítase á la Peruvian Corporation trasladar de los depósitos de guano del Sur á las islas de Lobos de afuera cuarenta carritos, diez kilómetros de ferrocarril portatil completo, ocho lanchas, tres botes, un servicio de mesa, cinco mil pies de madera, una caja de fierro, una balanza, un juego de muebles, un yunque y útiles de herrería.

Regístrese, comuníquese y pase á le Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente N.° 13 de la Compañía Nacional de Recaudación;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 29 de Diciembre de 1900;

Se resuelve:

Considérese en la cuenta de la Compañía Nacional de Recaudación, como recaudado por ella, la suma de cuatro mil doscientos diez soles, sesenta y cinco centavos, que los Bancos de esta Capital abonaron directamente en la Caja Fiscal en Enero último, como impuesto sobre la renta del capital movible.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 18 de Abril, de 1901.

Visto el expediente sobre despacho de útiles para la minería;

Estando á lo prescrito en el artículo 1.° de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, las herramientas, maquinarias y útiles importados por los vapores "Aconcagua" y "Palena" para la Empresa Minera *The Andes Mining & Company,* que vá á establecerse en Casma y Chimbote.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencie General de Aduanas, con vista de los conocimientos adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Almenara.

Lima, 20 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente N° 27, de la Sociedad Explotador. de las Salinas de Patococha;

De acuerdo con el informe de la Administración de la Sal;

Se resuelve:

1° El plazo de veinticinco años del contrato de 9 de Mayo de 1898, con la Sociedad Administradora de las Salinas de Patococha, se contará desde el 1° del corriente Abril

2° Dicte la Administración del Ramo, las órdenes respectivas para que se reciba de la Compañía, la sal que está obligada á entregar al Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente N° 78, letra A, sobre rebaja de predios;

Considerando:

Que además de ser extemporánea la reclamación, por haberse vencido con exceso el plazo fijado para interponer, la, la Junta Departamental de Lima, ha concedido al reclamante rebaja de equidad;

De acuerdo con el informe de la sección ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar á la rebaja que solicita el doctor Jesús de Asín, de las cuotas de 30, 60 y 80 soles al año, impuestas á sus fundos "Rinconada", "Laguna" y "San José del Monte", por la Junta Departamental de Lima.

Regístrese.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huari..	236	Juno	Plata	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata..	......	1	200 × 150	C. Bayococha.....	......	15
	242	Toma y Calla...	Idem	Vicenta Ascencios..	......	2	400 » 150	» Hueglla-gaga	......	30
	244	Azabache.........	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson.....	1	......	40000 m. c.	» Inquisición ...	15	
	245	La Contadera....	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	» Tacalpán	15	30

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huari..	189	Santo Domingo..	Plata	Empresa minera de Olayán	......	1	200 × 150	C. Huamaná		
	243	Roma..............	Idem	Juan D. Meza y Andrés Avelino Cabeza	......	1	200 » 150	Chocto		
	246	San Pedro........	Idem	Sebastián Barrón...	1	......	200 » 200	C. Cajavilca......		
	247	Ntra. Señora del Socorro	Idem	Idem.........	1	2	200 » 150	Idem		
	248	La Esperanza....	Idem	Luis B. Gambini...	......	1	200 » 200	» Huaylla		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huari..	241	La Minerva......	Plata	Julio B. de la Rocha	.....	1	200 × 157½	C. Paccha		

Distrito Mineral de Pomabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instancia de Pomabamba............	1	Apóstol Chico...	Plata	Gerónimo Cisneros.	1	......	200 × 112	C. San Cristóbal.	15	
	8	Santiago	Idem	Idem	2	3	400 » 200	Rebozadero de la fundición	30	45
	32	Bogasto...........	Idem	Francisco Handavaka y Maximiliano Franciscovich................	......	1	200 » 200	C. Taucapampa.	......	15

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pallasca......	46	Blanca	Plata	Clemente Claude y C.ª	......	1	150 × 100	Huacchara.........	......	15
	52	San Vicente......	Idem	Compañía San Juan Limitada	1	......	200 » 100	Urpa-Irca.........	15	
	58	Monstruosa.......	Carb. de piedra	Idem..........	1	... ..	10000 m. c.	Pumacancha	15	
	59	San Jacinto......	Plata	Idem..........	1	3	200 × 200	Urpa-irca..........	15	45
	69	La Trinidad	Idem	J. S. B. Terry......	......	1	200 » 200	C. Huacchara...	......	15

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pallasca	87	San Juan........	Plata	Empresa San Juan Limitada de Tarica y A. Werthemann	......	3	600 × 150	Chinguil	......	45
	92	La Cabanista.....	Oro	R. Glenny, H. Cilley y E. Eyre...	1	......	200 » 190½	Pasas...............	15	
	93	La Coya...........	Idem	Idem.........	1	......	200 » 190½	Idem	15	
	94	El Inca............	Idem	Idem.........	5	7	1000 » 190½	Idem	75	105
	109	Eva María........	Idem	J. F. Garagorri, Blas Loredo, M. G. Fernández y B. Ibargüen......	......	6	1200 » 200	C. Huamoyara...	......	90
	110	La Poderosa......	Carb. de piedra	Empresa San Juan Limitada de Tarica	1	......	40000 m. c.	» Chailhuas.....	15	
	129	San Antonio....	Plata	Idem.........	1	......	200 × 100	» Yuravilca	15	
	130	La Negrita.......	Carb. de piedra	Idem.........	1	......	20000 m. c.	» Cahuaconas...	15	
	131	Los Mantos......	Plata	Idem.........	1	4	200 × 190	» Yuravilca	15	60
	132	La Vieja.........	Idem	Alejandro Vassalo.	......	1	200 » 100	» Huacchara ...	......	15
	135	La Trinidad.....	Idem	Empresa San Juan Limitada de Tarica	1	......	200 » 100	» Acorragra	15	
	136	Animas............	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	» Yuravilca	15	
	137	La Victoria......	Idem	Idem.........	2	......	400 » 100	Idem	30	
	138	La Descubridora	Idem	Idem.........	2	6	400 » 100	Idem	30	90
	139	San Roque.......	Carb. de piedra	Garagorri y Cª	1	......	40000 m. c.	C. Limaitunán ..	15	
	144	La Juanita........	Idem	Idem	2	3	80000 m. c.	» Cocabal........	30	45

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

133	La Reyna.........	Plata	Alejandro Vassalo.	......	1	200 × 200	C. Huacchara....		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

126	Nuestra Señora del Carmen...	Lav. de oro.....	Accucia Urbana y Francisca Santillan	......	1	40000 m. c.	Maybur...........		
140	San Lorenzo... ..	Idem	Manuel Alvarez González y Nicanor Miranda....	......	1	40000 m. c.	Calamalca........		
141	Santa Rita........	Oro...............	Manuel Alvarez González y Martina Porturas.....	......	1	200 × 157½	C. Huacchara. ..		
142	La Merced........	Idem	Manuel Alvarez Gonzáles y José Valverde	......	1	200 » 200	» Yucamaca....		
143	Nuestra Señora del Socorro...	Lav. de oro.....	Antonio S. Orué y Simón Rojas.........	......	1	40000 m. c.	Maybur..........		

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajatambo..	11	Garibaldi	Plata	Pedro Prario	1	......	No consta	C. Uchuc-Pumahuaín	15	
	12	Pobreza	Idem	Idem	1	......	177 × 100	Tollac-cocha	15	
	24	Santísima Trinidad	Carb. de piedra	Idem	1	3	177 » 170	Pumahuaín	15	45
	63	San Benito	Plata	Andrés A. Alvarez	......	1	No consta	San José	......	15
	64	Candelaria	Idem	José del C. Reyes	......	5	1000 × 150	Tauripayanca	......	75
	65	Magdalena	Idem	José D. Bahamonde	.....	1	200 » 112	Pumahuain	......	15
	68	Animas	Idem	Manuel T. González	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	69	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Manuel T. González, S. P. Dunstan y T. F. Reyes	......	1	150 » 100	Anamaray	......	15
	71	San Antonio	Idem	José del Carmen Reyes	.....	4	800 » 100	Tauripayanca	......	60
	86	Provideneia	Idem	Andrés A. Alvarez.	......	1	200 » 200	Vetillo	......	15
	99	El Rosario y la Peregrina	Idem	Simón P. Dunstan y Cª	......	3	600 » 200	Idem	......	45
	106	Purísima Concepción	Idem	Felipe B. Mayta é hijos	......	2	400 » 200	Idem	......	30
	107	Irismachay	Idem	Compañía minera de Auquimarca	1	......	200 » 200	Irismachay	15	
	108	Rosario	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Rincón	15	30
	116	Restauradora	Idem	Isidro Espejo y M. Sosa y Arévalo	......	1	200 » 200	Llaucanuco	.....	15
	128	Gran Bonanza	Idem	Simón P. Dunstan	......	1	200 » 150	C. Gueilly-Jirca	.....	15
	144	San Antonio	Idem	José del C. Reyes	......	1	200 » 150	San Antonio	......	15
	146	Protectora	Idem	Vicente Selem y Marcovich	... ..	1	200 » 112	C. Chanca	......	15
	154	El Auxilio	Idem	Simón P. Dunstan	......	2	400 » 100	» Canquicocha	......	30
	160	Restauradora	Idem	José del C. Reyes	......	1	200 » 200	» Raurac	......	15
	161	Santa Rosa	Idem	Simón P. Dunstan	.....	1	200 » 112½	» Ventanilla	.....	15
	176	San Carlos	Carb. de piedra	Empresa minera Esperia	......	1	40000 m. c.	Dto. de Oyón	......	15
	177	Unión	Idem	Simón P. Dunstau.	1	... .	40000 m. c.	C. Yavc-punta	15	
	182	Gran Bretaña	Plata	Idem	3	......	600 × 150	» Aparispahca	45	
	188	La Esperanza	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Raurac	15	75
	199	Constante	Carb. de piedra	Empresa minera Esperia	......	3	120000 m. c.	Conocpata	......	45
	203	Tomás Vicente	Plata	Vicente Selem y Marcovich	2	......	400 × 200	Portachuelo de Taranga	30	
	204	La Chalaca	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	M. de Chanca	15	
	208	María Eloiza	Idem	Idem	2	5	400 » 100	Idem	30	75
	215	María Isabel	Idem	José Romano y Chiuliza	.....	1	200 » 100	C. Huayapín	......	15
	219	Elisabeth	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich	......	2	400 » 200	M. de Chanca	......	30
	223	El Tesoro	Idem	Simón P. Dunstan	......	2	400 » 150	Tauripayanca	......	30
	228	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem	Enrique Rubín é hijo	.....	1	200 » 162½	C. Isgucs	......	15
	229	Rosario y Josesito	Idem	Carlos Mognaschi	2	......	200 » 112½	M. de Chanca	30	
	230	La Cajatambina	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem	15	45

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 1.° de Marzo de 1901.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la "Empresa del Ferrocarril Inglés", durante el mes de Enero pasado; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se haya conforme por la cantidad de treinta y dos soles, cincuenta centavos [S. 32.50];

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la suma de treinta y dos soles cincuenta centavos (S. 32.50) con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1.° de Marzo de 1901.

Siendo atendible el patriótico pedido que contiene el anterior oficio del Alcalde del Concejo de esta Provincia;

Se resuelve:

El Estado cede al Municipio de Lima, las dos áreas de terreno marcadas en el cróquis acompañado, que se hallan ubicadas á los costados de la entrada de la avenida "Piérola" y que respectivamente, miden 3,260 metros cuadrados por el lado derecho y 3,600 metros cuadrados por el izquierdo.

Dichas áreas de terreno quedan destinadas á la formación de una plaza circular en el punto donde convergen las avenidas "Colón", "Alfonso Ugarte" y "Piérola" y en la cual vá á levantarse el monumento Nacional que se dedica á la memoria del héroe de Arica y sus dignos compañeros;

En consecuencia, la Municipalidad procederá á cercar, en el día, las áreas de terreno indicadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Hallándose el Gobierno satisfecho de los servicios prestados por el ingeniero don Emeterio Pérez en el estudio y trazo de las obras del río de Lambayeque;

Se resuelve:

No aceptar la renuncia que ha presentado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Visto el oficio que pasa á la Dirección de Obras Públicas el Prefecto de Moquegua, acompañando una relación detallada del material de la línea del ferrocarril de Ilo á Moquegua, que existe indebidamente en poder de particulares;

Se resuelve:

Que proceda el referido funcionario á obligar á los que tienen el material usurpado de la línea, á que, á su costa, y en plazo prudencial que les señale, los trasporten y entreguen en el lugar que designe la Prefectura para ser guardado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

De acuerdo con las conclusiones del informe del ingeniero del Estado doctor don Santiago M. Basurco comisionado para la inspección técnica del muelle de Huacho;

Se resuelve:

1.° Autorizar el tráfico público por dicho muelle, comenzando á surtir sus efectos desde la fecha, el plazo de su explotación que señala el inciso *A* del artículo 2.° del contrato; así como el inciso *E.* del mismo, respecto á tarifa.

2.° El concesionario procederá á efectuar las obras complementarias, para la mayor duración de la obra, de que se ocupa el informe del Ingeniero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Tovar.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Vista la anterior solicitando del doctor don J. A. de Lavalle, Presidente del Directorio de la Sociedad «Irrigación de las Pampas de Ñoco» por la que pide á nombre de ésta, autorización para practicar estudios con el fin de irrigar, con el agua sobrante de la laguna de Huarmicocha y del río de Cañete, las pampas de este nombre;

Se resuelve:

1º Autorizar al recurrente para que, dentro del plazo de un año verifique los estudios correspondientes; siendo entendido que si no los presenta al Gobierno, al vencimiento de este término, quedará sin efecto la presente resolución.

2º Si de los estudios que se permite hacer, resulta la conveniencia y posibilidad de ejecutar la obra sin perjuicio de tercero, el Gobierno otorgará la correspondiente concesión de acuerdo con la ley de la materia de 9 de Octubre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Vista la reconsideración que, de la resolución de 30 de Noviembre del año último, solicita la Junta Administradora de la Alcabala de Coca del Cuzco, por oficio de 27 de Diciembre anterior;

Teniendo en consideración las razones que en esa comunicación se expresan, y la opinión del Señor Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema.

Se resuelve:

Aprobar el acuerdo de la Junta, de 2 de Octubre pasado, en lo relativo á la rescisión del contrato celebrado con Don Mariano E. Benavente, para la recaudación de la renta de la alcabala de la provincia de «La Convención», quedando así reconsiderada la resolución de 30 de Nobre de 1900; y por cuanto es necesario que el producto de ella no sufra detrimento.

Se dispone:

Que la Junta Administradora haga efectiva con la fianza de tres mil ochocientos doce soles (S. 3.812), que prestó Benavente para responder á las obligaciones que se derivaban de su contrato, las dos mensualidades de dos mil quinientos cuarenta y un sol, sesenta y seis centavos (S. 2541.66) que adeudaba en 30 de Setiembre, fecha en que debía terminar; y además la suma de doscientos soles, (S. 200) que debe abonar como multa, á tenor de lo dispuesto en la cláusula 9ª; debiendo continuar la recaudación del ramo en administración hasta que se adjudique en nuevo remate y estando obligada dicha corporación, al acordarla, á sujetarse á las instrucciones contenidas en el oficio de 26 del mes pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 2 de marzo de 1901.

Vista la liquidación practicada por el oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas, de los haberes devengados por el ingeniero Don Teobaldo Elléspuru y su ayudante Don Manuel Tellería hasta el 28 de Febrero último con arreglo á las resoluciones de 8 de Octubre y 23 de Noviembre de 1900, relativas á las concesiones sobre estudios de un camino al Sihuaniro y de otras obras públicas en Puno;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda dos libramientos: uno á favor del ingeniero Elléspuru por doscientos noventa soles y otro á favor del ingeniero Telle-

ría por doscientos veinte y seis soles, con cargo ambas sumas á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, conforme á la citada resolución de 23 de Noviembre, quedando cancelados dichos ingenieros con estas cantidades de sus haberes hasta el 28 del mes de Febrero próximo pasado.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Siendo conveniente introducir algunas modificaciones en la resolución de 11 de Mayo de 1900, relativa á la organización y atribuciones de la Junta Económica de la obra del Hospital Nacional de Insanos:

Se resuelve:

1º La Junta Económica nombrará de entre sus miembros al que ejerza las funciones de Tesorero, debiendo recaer este cargo en uno de los nombrados por la Beneficencia de Lima;

2º Dicho Tesorero recibirá de las Beneficencias de Lima, el Callao y de las demás que esten obligadas á contribuir á la obra, las sumas de dinero con que unas y otras concurran á ella; lo cual puede hacerse á medida de las exigencias del trabajo y á juicio de la Junta Económica;

3º El miembra de la Junta que hará los giros por los gastos en que incurra la obra, para que sean cubiertos por el Tesorero será el de la Beneficencia del Callao, que lo es en la actualidad Don Manuel Carpio Rivero;

4º Los materiales que se necesiten serán provistos en subasta pública y por ante la Junta Económica debiendo darse la debida publicidad á la convocatoria, á las propuestas y al resultado de la subasta;

5º El arquitecto de la obra informará mensualmente por escrito á la Junta sobre las condiciones en que se encuentre el trabajo y las necesidades que aquella requiere, para proveer oportunamente la consecusión de materiales.

6º La Junta publicará mensualmente sus cuentas en el períodico de más circulación de la Capital, debiendo pasar una copia de ellas al Ministerio de Fomento;

7º El quorum para las sesiones de la Junta, será de la mitad más uno, del total de sus miembros;

8º En caso de no haber conformidad en las decisiones de la Junta Económica, el Ministro de Fomento resolverá en revisión las dificultades que en ella se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Castañeda.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 18 DE MAYO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 77

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
clasificación de Liverpool: middling fair	½	......	49¼	......	49½	......	48	......	48¼
clasificación de Liverpool: good middling		......	46¾	......	47	......	45½	......	45¾
clasificación de Liverpool: middling		......	44½	......	44¾	......	43¼	......	43½
clasificación de Liverpool: low middling		......	42½	......	42¾	......	40¾	......	41
clasificación de Liverpool: good ordinary									
clasificación de Liverpool: ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo		......	42	......	46	......	40	......	44
„ Perú		......	62	......	63	......	60	......	62
„ Guayaquil		......	42½	......	51	......	41	......	48
Bálsamo									
de Tolú	1	2	20	3	10	2	20	3	10
del Perú		12	...	12	50	12	...	12	50
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	17	50	19	...	17	...	18	75
Cacao	„								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
„ Trinidad		70	...	76	...	70	...	76	...
„ Guayaquil		69	...	78	...	69	...	78	...
„ Santo Domingo		56	...	60	...	56	...	60	...
„ Bahía		64	...	66	..	64	...	66	...
Café	½								
de Santos		......	32	......	34	......	31	......	33
„ Bahía		......	32	......	44	......	31	......	43
„ Río de Janeiro		......	32	......	34	......	31	......	33
„ Ceará		......	36	......	42	......	35	......	40
„ Guatemala		......	36	......	82	......	35	......	82
„ Costa Rica		......	36	......	80	......	35	......	80
„ Puerto Rico		......	50	......	78	......	50	......	78
„ Sabanilla		......	34	......	46	......	34	......	46
„ La Guayra		......	34	......	42	......	34	......	42
„ Maracaibo		......	35	......	54	......	35	......	54
„ Santo Domingo		......	35	......	38	......	35	......	38
„ Moca		......	80	......	90	......	80	......	90
Borax refinado	1		32	......	34	......	32	......	34
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatillo		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios							
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
		Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	84	......	75	......	84
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	55	......	47	.....	55
,, Rio Grande, secos		......	82	......	83	......	82	......	83
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	92	......	60	......	92
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	78	......	80	......	78	......	80
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		23	...	32	...	23	....	32	...
,, California		41	...	......	...	41	...	41	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		3	50	6	75	3	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		7	15	......	...	7	10	......	...
,, Rusia		6	60	......	...	6	60	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	50	12	...
Rangoon		6	50	6	60	6		6	60
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		6	10	6	25	6	10	6	25
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	70	......	...	8	50	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	POR	Precios — PRIMERA SEMANA — Minimum		Máximum		SEGUNDA SEMANA — Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		......	45	3	20	......	45	3	20
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		30	75	......	...	30	75	......	...
Opio	1	19	50	20	...	19	50	20	...
Azogue	frasco	190	..	200	...	190	...	200	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	. .
„ Japón		......	31	......	31½	......	31	......	31½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		24	75	25	50	24	75	25	50
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		100	...	102	...	100	...	102	
„ Sicilia		97	...	104	...	95	...	97	...
„ Bari		100	...	104	...	97	...	98	...
Mayorca		90	...	92	...	90	...	92	...
Estaño	½	1	26	1	30	1	22	1	26

Plata en barras—

M. 82 25 por kilógramo fino primera semana.

„ 81 ... „ „ „ segunda semana

Hamburgo, á 30 de Marzo de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 30 de Marzo de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa occidental de Sud-América y las Antillas, por vapor "Anubis" 110 balas de algodón, 6503 sacos de borax, 489 sacos de café, 169 balas de coca, 2600 sacos de mineral, 1 caja de pieles de chinchilla, 17 balas de pieles de cordero, 5 sacos de mineral de oro y de plata, 1 caja de oro en polvo, 15 balas de crin, 45 balas de crin de caballo, 14 barriles y 29 fardos de cueros, 813 cueros, 29 sacos de cuernos, 350 barriles de miel, 90 barriles de yodo, 167 balas, 115 barriles, 17 cajas, 38 pacas, 329 sacos y 14 serones de mercaderías diversas, 37 balas de caoutchouc, 778 sacos de carbón de huesos, 30 sacos de abono artificial, 12,826 barras de cobre, 50 sacos de barilla de cobre, 130 sacos de mineral de cobre, 1056 rollos de cuero, 104 balas de desperdicios de cuero, 17 cajas de metal 32 balas de corteza, 26,460 sacos de salitre, 2748 sacos de mineral de plata, 2 cajas y 14 sacos de cera, 2506 sacos de mineral de estaño.

De la costa Occidental de Norte, Centro y Sud-América, por vapor "Isis" 206 barras de plomo, 3,975 sacos de borax, 87 sacos de café, 2,615 sacos de mineral, 1 bala de pieles, 1 caja de pieles de chinchilla. 1 caja de pieles de vicuña, 13 balas de goma, 133 balas de cueros, 3½ cueros, 91 fardos de cuernos, 189 barriles de miel, 20 sacos de coalina, 120 fardos cobre viejo, 1681 sacos de mineral de cobre, 16 fardos de máquinas, 29 balas de corteza, 11,105 sacos de salitre, 192 sacos de mineral de plata, 1,200 sacos de nueces de corozo, 28 sacos de cera, 42 barriles y 1 caja de vino, 323 serones de bismuto, 6,751 sacos de mineral de estaño.

De Buenos Aires, Rio Grande, Porto Alegre, Paranagua y Desterro, por vapor "Babitonga" 1,200 pieles de ternera, 19 balas de pieles de corderillo, 7 balas de pieles de cordero, 2 cajas de oro, 12 balas de crín, 6,000 cueros, 6,406 cueros de buey y de vaca, 566 cueros de caballo, 25 balas de cuernos, 1 caja de miel, 761 sacos de salvado, 1,082 sacos de mineral de cobre. 1,000 sacos extracto de quebracho, 15,488 sacos de semilla de lino, 9 cajas de cera.

De Rosario. Buenos Aires y Montevideo, por vapor "Sonnemburg" 22 balas de pieles de nutria. 15,417 sacos de salvado, 2,176 sacos de tortas de aceite, 12,094 sacos de semilla de lino, 4,777 sacos de trigo, 601 balas de lana, 100 sacos de cebollas.

De Buenos Aires y Montevideo, por vapor "Cap Verde" 22 sacos de café, 63 carriles de tripas, 4,500 pieles de ternera, 34 balas de pieles de corderillo, 92 balas de pieles de nutria, 1 bala de pieles de tigre, 28 balas, 57 atados y 5 cajas de goma, 20,426 cueros, 12,550 cueros de caballo, 1.577 fardos de mercaderías diversas, 1,305 sacos de salvado, 348 sacos de mineral, 2 cajas de plumas de ave, 28,506 sacos de semilla de lino, 94 balas de tabaco, 2,067 balas de lana.

De Santos, Río de Janeiro, Victoria y Bahía, por vapor "Amazonas" 1,340 sacos de cacao, 12,245 sacos de café, 59 balas y 7 barriles de goma, 83 balas de piassava, 14 cajas de semilla de palma, 4,962 balas y 150 mangotes de tabacos.

De Río de Janeiro, por velero "Unión" 8,500 cueros, 18.000 cuernos.

De Rosario y Puerto Obligado, por vapor "Cambria" 44.504 sacos de semilla de lino.

De Rosario, por vapor "Kinsale" 16,202 sacos y 1,500 toneladas de trigo.

De Iquique, por velero "Gwydyr Castle" 17,368 sacos de salitre.

De Caleta Buena, por velero "Dorade" 13,961 sacos de salitre.

De Colastine, por velero "Pallas" 2,660 toneladas de palo quebracho.

De Iquique, por velero "Mashona" 28,800 sacos de salitre; por velero "Malborough Hill" 29,051 sacos de salitre.

De Antofagasta, por velero "Amazon" 24,574 sacos de salitre.

De las Antillas, por velero "Helvetia" 44 cajas de bálsamo de Tolú. 4,498 sacos de cacao, 17,854 sacos de café, 70 balas de cascarilla, 873 sacos de dividivi, 1 bala de pieles, 4 balas, 1 caja y 2 fardos de goma, 9 balas y 27 pacas de cueros, 3,845 cueros, 4 pacas de resina, 3 barriles de miel, 3 cajas de ipecacuana, 169 sacos de mercaderías diversas, 18 fardos de planchas de cobre, 2 sacos de sulfato de cobre, 114 sacos de mineral de plata, 2 cajas de sulfato de plata, 365 sacos de nueces de corozo, 2,377 balas y 12 serones de tabaco, 5 barriles y 14 serones de cera, 120 balas de sacatón.

TRANSACCIONES DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón. — El mercado ha permanecido durante toda la quincena con tendencia floja, bajando los precios á consecuencia de abundantes arribos á los puertos de embarque americanos.

Cacao.—Firme.

Café. En el mercado á término ha predominado una tendencia floja durante la quincena y las transacciones han sido muy escasas.

El artículo efectivo también en calma, cediendo algo en el precio.

Se han vendido durante la quincena:

16,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
18,000 sacos de Centro América y las Antillas.
4,000 sacos de diversas clases.

Palos tintóreos y tintes. — Continúan los primeros en gran calma. Los extractos de palos tintóreos sin alteración. Cochinilla en regular demanda. Añil en calma.

Pieles.—Las de terneras en buena demanda y los arribos pueden colocarse facilmente á precios no muy altos. Las de cabra solicitadas y las de cabritilla en calma.

Cáñamos.—Sisal en calma. Istle muy firme y subiendo en precio, sobre todo las buenas calidades. Piassava de Bahía muy solicitadas las clases superiores. Zacaton firme, vendiéndose pronto á precios remunerables los últimos arribos.

Miel.—Las clases de las Antillas en buena demanda.

Salitre.—En calma.

Vainilla. Muy firme, por escasear las existencias.

Cera.—Más floja y bajando en precio.

Azúcar.—En calma y á precios algo más bajos.

Hamburgo, 30 de Marzo de 1901.

El Cónsul General,
CARLOS H. SASS.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Corte Superior de Justicia del Departamento de Piura

Abril 24 de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Instrucción y Culto.

Con el presente oficio, me es honroso elevar al despacho de US. la Memoria leída por el que suscribe, el día de la apertura del presente año judicial.

Dios guarde á U. S.

S. M.

F. J. Eguiguren.

MEMORIA

LEIDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE PIURA, DOCTOR DON FRANCISCO J. EGUIGUREN, EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1901.

Señores:

Un año más sin juez la provincia de Tumbes; la de Ayabaca casi como si no lo hubiera tenido; el juez titular de Paita separado de la provincia por espacio de más de cuatro meses, por licencia que obtuvo; y sin embargo, el Tribunal ha despachado 725 causas durante el año judicial, que provienen:

De Paita	62
De Ayabaca	39
De Huancabamba	64
De Tumbes	2
De Piura	558

Cifra esta última que patentiza la contracción de los doctores Eloy Morales, Miguel Ontaneda y Alfredo Acuña que, sucesivamente han funcionado como jueces del Cercado, por estar con licencia el propietario, desde principios del año.

Muy especialmente los doctores Ontaneda y Acuña se han distinguido por su laboriosidad; y si bien sus resoluciones no han alcanzado siempre la aprobación del superior, se ha de tener en cuenta que por primera vez han administrado justicia y en una judicatura no poco recargada.

El doctor Gálvez ha levantado el cargo que respecto de él me ví obligado á consignar en mi anterior Memoria. El comportamiento del juez de Paita, doctor Montenegro, es satisfactorio.

Dura es la apreciación que hago respecto del juez de Ayabaca; pero la justifican los cuadros anexos á esta Memoria, en los que se ve el escaso número de expedientes de ese juzgado ingresados al Tribunal, y que más de la mitad de las resoluciones han sido revocadas ó declaradas insubsistentes. A lo que tengo que agregar que ha sido omiso en el envío de las razones de causas y del expediente de visita, no obstante los requerimientos y apremios de la Corte.

Me es grato hacer constar que el Agente Fiscal, doctor Pedro Castro Araujo, á pesar de la muy escasa salud de que disfruta, llena plausiblemente los debres de su cargo.

El Relator interino, doctor Miguel Ontaneda, y el Secretario de Cámara, doctor Vega Fernández, son empleados pundonorosos y acreedores al aprecio del Tribunal.

Recientemente nos ha privado la muerte de la valiosa cooperación del Conjuez de 2.ª Instancia, Dr. Teófilo León, cuya buena voluntad para asistir al Tribunal cada vez que era llamado y su criterio recto é ilustrado, habeis sabido estimar.

Iguales méritos concurren en el otro Conjuez, Dr. don Nicanor Rodríguez, al que en esta solemne ocasión manifiesto el agradecimiento vuestro y del que habla.

Por suspensión del juez del Cercado, se encomendó el despacho á un Conjuez—el doctor Morales— y, llegada la vez de que fuera pagado el sueldo correspondiente al tiempo de la suspensión, surgió alguna dificultad, que ha sido resuelta hace poco por el Supremo Gobierno, en el sentido de que esa pena disciplinaria no priva al empleado de la percepción del haber.

Tal resolución hace ineficaz el correctivo de la suspensión, tratándose de funcionarios indelicados, desde que el castigo se convierte para ellos en exoneración de trabajo; y si semejante doctrina hubiese de subsistir, sería preciso que las Cortes no empleasen otro apremio que el de multa, para corregir las faltas de sus subordinados.

El argumento del Gobierno no lo creo aceptable. Al juez que por estar procesado se le suspende en el ejercicio de sus funciones se le atiende con la mitad de su haber, porque su delincuencia no está todavía declarada; la suspensión como pena disciplinaria supone una falta comprobada.

En observancia de lo que dispone la ley de 1.° de Diciembre último, el Tribunal se ha ocupado de los nombramientos de los jueces de paz del Departamento con el interés que reclama la designación de esos funcionarios; y ha preferido aplazar por el momento la elección de tres de ellos, hasta adquirir suficientes informes sobre las personas que componen las ternas.

En su oportunidad, cuidaré de prevenir á los jueces de 1.ª Instancia cumplan con elevar las propuestas en la fecha prescrita por la ley, á fin de que haya suficiente tiempo para practicar las indagaciones del caso y que la elección sea más acertada.

La promulgación de la ley sobre jueces de paz vino en muy buen tiempo, para cortar la exigencia de la Prefectura de que se le elevaran ternas dobles para el nombramiento de aquellos; exigencia á la que dió el señor Prefecto el carácter de para mejor resolver, pero cuya tendencia era fácil de descubrir.

Dígase lo que se quiera, las Cortes harán mejores nombramientos que los Prefectos; y aun es dable suponer que, quitada á los Prefectos la facultad de nombrar, dejará de hacerse sentir también su influencia en la formación de las ternas, tan conocida y marcada, que ya en la Memoria que tuve la honra de presentaros en Marzo de 1896, consigné estas palabras: «Salvo rarísimos casos, en la formación de las ternas los jueces de primera Instancia siguen únicamente las inspiraciones de la política dominante, de modo que, en definitiva, son los Prefectos quienes discrecionalmente designan jueces de paz. El mal, porque lo es y grave, y va en aumento, hace tiempo que se deja sentir. Por eso, en el informe que emitió este Tribunal en 10 de Julio de 1893 acerca del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, opinó que los jueces de paz fuesen nombrados por las Cortes Superiores,á propuesta de los de 1a. Instancia de la respectiva provincia.»

Tan luego como se promulgó la ley aludida oficié al señor Prefecto con el objeto de que por los Concejos municipales se hicieran los nombramientos de amanuenses de los juzgados de paz y se les señalara la dotación correspondiente. No tengo noticia de que todos los Concejos hayan cumplido esa obligación; y si la incuria continúa, ó si los sueldos fijados son muy reducidos, como es probable que acontezca, la ley no podrá observarse en esa parte, creándose así una situación anómala en la administración de justicia verbal.

Dirigí así mismo una circular a los jueces de 1a. Instancia recomendándoles la puntual observancia de ciertas disposiciones de esa ley, principalmente aquella que prohibe admitir recursos y formar expedientes.

Desde el 1o. de Enero rige el nuevo Código de Minería, que ha venido á poner fin al dédalo introducido en ese ramo por el sinnúmero de resoluciones y decretos supremos, confusión que, según la expresión del ilustrado profesor del curso en la Universidad de San Marcos, hacía casi imposible entenderse para solicitar y obtener una concesión minera por insignificante que fuese.

El nuevo Código facilita la adquisición de la propiedad minera; y á la vez que establece como única causa para la pérdida la falta de pago de la contribución, concede plazos liberales para satisfacerla.

Hago míos los conceptos que respecto de ese cuerpo de leyes formula persona competente que ha tomado parte en su preparación. (1)

«Otra reforma digna de mencionarse es la supresión del derecho de construir socavones aventureros, que prácticamente arrebataban al minero parte de las riquezas contenidas en los planos de sus minas;como así mismo,las nuevas disposiciones para la construcción de socavones comunes de ventilación, desagüe y trasporte, las que, basadas en la equidad y en el respeto al derecho, consultan el interés general, favoreciendo la buena y económica explotación simultánea de varias vetas situadas en un mismo asiento minero.»

«Los artículos referentes á la concesión de terrenos y aguas para formar oficinas de beneficio y demás servicios mineros, son una novedad en nuestra legislación, que aumentará la influencia favorable del Código en el adelanto de la minería, no sólo por la amplitud con que se dispensan esas concesiones, sino también por la circunstancia de no estar gravadas con ningún impuesto.»

Las concesiones de exploración; las disposiciones conducentes á la formación de compañías mineras; la abolición del desusado contrato de avío, sustituyéndolo con el ordinario de hipoteca, autorizándose, además, expresamente, la emisión de bonos y obligaciones al portador, sustentadas con esa garantía; y por último, la creación del Consejo Superior de Minería, cuerpo que debe ser consultado por el Gobierno para la resolución de las cuestiones de importancia que se relacionan con la industria, y al que corresponde vigilar por el cumplimiento de la nueva ley, son, resumiendo al indicado escritor, reformas trascendentales que el Código contiene.

Innovación importante y de buenos resultados prácticos es la contenida en el artículo 34, á saber: que los miembros del Consejo Superior de Minería serán remunerados en razón de su asistencia, apartándose del mal sistema de hacer concejiles todos los cargos públicos. Y no menos importante es la relativa al nombramiento de las diputaciones de que se ocupa el artículo 39.

En cuanto á la tramitación de los juicios de minería, el Código contiene varias disposiciones que desearía ver trasladadas al procedimiento común; tales, por ejemplo, las concernientes á artículos y excepciones (181), término probatorio y actuación de pruebas [185).

En el artículo 186 me parece hay un error que no ha sido salvado, pues dice ahí que no puede presentarse menos de cuatro testigos en los artículos é incidentes, debiendo ser seguramente lo contrario, esto es, más de cuatro.

Encuentro alguna deficiencia que la jurisprudencia práctica se encargará de subsanar,en los artículos 38 y 41. Se ordena en ellos que los diputados ó delegados de minería sean subrogados por el juez de 1a. Instancia *titular* de la provincia ó por el Conjuez que lo reemplace conforme á la ley. Desde luego,entendiéndose,por juez titular el propietario,podría acaso sostenerse que el juez de 1a. Instancia interino no es llamado á ejercer las atribuciones peculiares de ese ramo; pero además cabe otra duda. Una vez que el Juez de 1.ª Instancia ó el Conjuez se ha avocado el conocimiento de un asunto minero, por falta ó impedimento de estos, ¿á quién pasa su conocimiento?

Aplicando la regla del artículo 203, por la que, en todo lo que no se halle establecido expresamente en el Código de Minería se observará lo prescrito en las leyes comunes del procedimiento, se comprende que debe pasar á la provincia más próxima, quedando excluídos los jueces de paz encargados accidentalmente de la judicatura; mas, en la provincia inmediata, ¿asume la jurisdicción la Diputación ó Delegación ó el juez ordinario?

Parece natural que sea el juzgado privativo, pero la ley no lo dice.

Otro tanto ocurre respecto del inciso 3.° del artículo 42. Los jueces de paz pueden decidir las cuestiones relativas á salarios entre patrones y jornaleros cuando la distancia al asiento de la Diputación sea mayor de 20 kilómetros y la cuantía del asunto no exceda de 200 soles. Aquí la duda sobreviene al tratarse de saber quién revisa los fallos del juez de paz, si es el de 1a. Instancia ó es la Diputación de Minería.

Se establece en el artículo 5.° que la propiedad minera legalmente adquirida es irrevocable y perpetua, como la propiedad común; y la única causa especial de su caducidad es la falta de pago del impuesto de minas. En el proyecto de Ley de Aguas presentado por el Supremo Gobierno al Congreso, ha dominado en cuanto á las aguas una idea contraria. Al discutirse por la comisión que ha formulado dicho proyecto el artículo 147. se adoptaron las palabras: «aprovechamiento de las aguas», rechazándose la palabra *dominio* y aun la de *concesion*, propuestas por uno de sus miembros, y sostenidas con sólidas razones; no obstante lo cual, en artículos posteriores (183-188, por ejemplo) se usa la palabra concesiòn, antes rechazada.

La diferencia establecida en uno y otro Código es meramente teórica; pero, á mi juicio, sería preferible que el espíritu que informa y la terminología de la legislación guardasen completa unidad.

Ya que he hecho mención del proyecto de Ley de Aguas, me atreveré á expresar el concepto poco favorable que de él me he formado, ya por su difusa redacción, ya principalmente, porque da demasiada intervención al Poder Administrativo, sin deslindar claramente sus atribuciones y las del Poder Judicial, en punto á aguas.

No puedo extenderme en más comentarios en la ocasión presente, y concluyo esta materia ocupándome brevemente. del artículo 189 del Proyecto que encierra una concesión benéfica para la agricultura; pero, para que sea eficaz debe ser aclarada. Lo copiaré íntegramente como muestra de lo dicho acerca de la redacción: «Durante los diez primeros años se computará á los terrenos reducidos á riego la misma renta imponible que tenían asignada en el último *amillaramiento* en que fueron considerados como de secano y con arreglo á ella, se satisfarán las contribuciones é impuestos.»

Exención más amplia y con más claridad concebida contiene el artículo 6.° de la ley de 25 de Octubre de 1889, que reglamenta la contribución predial. Dice así: «Las tierras eriazas que se entreguen al cultivo, y las pantanosas ú ocupadas por lagunas que se desagüen y cultiven estarán exentas de la contribución por 20 años»; y sin embargo, una resolución suprema expedida el año pasado la ha hecho ilusoria, al declarar, como ha declarado, que la exoneración únicamente tiene lugar cuando es irrigada la totalidad del fundo y no una sección de él.

La reparación de la cárcel de esta ciudad está casi terminada, en cuanto ha alcanzado la cantidad destinada al efecto. A consecuencia de la aglomeración de presos, á varios de los cuales ha sido necesario mantener en especiales condiciones de seguridad y separación, tuve que suspender los trabajos, pues no era fácil desocupar los dos calabozos más seguros, para que fueran refeccionados.

Espero que muy pronto desaparecerán estos inconvenientes.

Autorizado por resolución suprema de Mayo último para trasladar el despacho del Tribunal á otro local,no fué posible, como sabéis, conseguir esta casa, sino á partir del mes de Enero, habiendo celebrado aquí la audiencia de clausura.

El nuevo local reclamaba con más exigencia la renovación de nuestro vetusto mobiliario y algún aumento en éste. Redoblé mis gestiones oficiales y privadas, y he conseguido que el Supremo Gobierno conceda la cantidad de 500 soles para ese objeto. Me ocupo ya de hacer traer de la capital un dosel y una sobremesa para este estrado, que es lo que he considerado más preciso; y en seguida continuaré con las otras composturas, ciñéndome á la módica suma asignada.

Debo manifestar al Supremo Gobierno, á nombre del Tribunal y mío, nuestro agradecimiento por las concesiones de que me he ocupado; así como al ex Prefecto del Departamento, señor Valle Riestra, por las facilidades que me prestó para atender á los gastos demandados por la traslación.

(1) Señor Alejandro Garland.

En esta casa existe un departamento destinado al Juzgado de 1.ª Instancia, de cuya creación se trata hace dos años, y que es muy de desear que la próxima legislatura sancione la respectiva ley.

En el año anterior han sido examinados y aprobados varios escribanos que han obtenido su nombramiento del Gobierno, siendo dos de ellos para la provincia de Ayabaca, donde á la verdad, mucha falta hacen tales funcionarios. Mas ninguno ha podido hasta ahora poner expedita su fianza; lo propio que ocurre con el doctor Balbino Ludeña, nombrado hace varios años Escribano público de la expresada provincia.

La dificultad estriba en que los fundos de los fiadores no están inscritos en el Registro de la propiedad, y en que para la inscripción se exigen ciertos requisitos que los interesados no pueden ó les seria gravoso llenar.

Valdría la pena de estudiar si sería conveniente admitir á los Escribanos fianza personal, aumentando la cantidad y distribuida entre varios fiadores á mil soles cada uno, por ejemplo; ó bien permitirles que constituyan su fianza, depositando bonos de la deuda pública, como sucede con otros empleados obligados á prestar esa garantía.

Al examinar las razones de causas criminales del Juzgado de Huancabamba, notó el Tribunal que el juez no elevaba en consulta los autos de sobreseimiento por escrito, ni aquellos por las que se declaraba prescrito el derecho de acusar, y ordenó le fueran remitidos esos expedientes. El juez observó el acuerdo, fundándose en que el Código de la materia no contiene ningún precepto al respecto, pues el artículo 91 se refiere al sobreseimiento que corta ó suspende el progreso del juicio.

Con sobrada razón insistió el Tribunal en su acuerdo, que está apoyado en la práctica uniforme de todas las Cortes; práctica fundada en el espíritu de nuestra legislación procesal, que quiere que toda causa por delito justiciable de oficio, iniciada ante los jueces de Primera Instancia, sea revisada por el Superior.

La conveniencia, la necesidad, diré mejor, de mantener esta doctrina la vimos muy pronto; pues la Sala desaprobó un auto de prescripción que no había sido oportunamente consultado.

Tanto el sobreseimiento por escrito como la prescripción requieren que se haga la calificación del hecho criminal que motiva el enjuiciamiento, y no es posible se deje esto exclusivamente á criterio del inferior, que, por extravío ó por pasión podría considerar leve un delito grave ó como falta un delito.

Os decia el año pasado: «la nueva ley sobre recusaciones, nacida de la iniciativa de la Corte Superior de Lima, evitará un buen número de recusaciones maliciosas; pero no es suficiente para cortar de raíz el abuso de ese recurso».

Asi está sucediendo: ya no se recusa á los jueces, sino que se les demanda, ya civil, ya criminalmente, por deudas supuestas, por responsabilidades quiméricas.

Urge, pues, que sea reformado el inciso 14 artículo 95 del C. de E. C. en el sentido que entonces indiqué, esto es, que una vez promovida una instancia, la demanda contra el juez que de ella conoce debe apoyarse en documento para que valga como causal de recusacion; y os pido encarecidamente que si encontrais aceptable la idea, os digneis elevar á la Excelentisima Corte Sueprema, el proyecto de ley correspondiente.

En los cuadros anexos os presento el resumen de las labores del Tribunal. De ellos resulta: que han ingresado 792 causas, siendo 59 por sentencia. Resueltas 725, y quedan pendientes 67. Es de notar que no ha habido un sólo desistimiento. Los recursos de nulidad concedidos han sido 26 y 28 los denegados.

El dìa que las cinco judicaturas que comprende este distrito judicial estén servidas por jueces verdaderamente trabajadores, el ingreso de causas al Tribunal aumentará por lo menos en un cincuenta por ciento.

Hemos tenido en curso 15 causas de juridicción privativa; de las que ha sido resueltas 9, y estan tramitándose 6.

Debo continuar en este puesto por que me ha sido forzoso acatar vuestra decisión. Ante todo y sobre todo veo en mi reelección una prueba del afecto personal que os dignáis profesarme, y os protesto que no soy desagradecido.

Invocando el auxilio de la Soberana Fuente de Justicia, declaro abierto el año judicial de 1901.

Piura, 18 de Marzo de 1901.

F. J. Eguiguren.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 13 *de Marzo de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Breña,» ubicada en el lugar denominado Viscacancha del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Juan Amadeo Arias, con fecha 10 de Octubre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposicionos vigentes en esa fecha, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Breña," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Juan Amadeo Arias, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese

Tovar.

Lima, 13 *de Marzo de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón "El Mont Ceniz," ubicada en el paraje denomino "Sansón Machay," del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Alfredo Brizio, con fecha 7 de setiembre del año último; y

Considerando:

1º Que aunque en los referidos títulos, no consta la notificación á los colindantes, no existe oposición ni reclamo alguno; y

2º Que por lo demás se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y disposiciones vigentes en esa epoca; de acuerdo con las conclusiones é informe de la Sección del Ramo,

Se resuelve:

Apruébanse, sin perjuicio de tercero, los títulos de la mina «El Mont Ceniz," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Alfredo Brizio, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 *de Marzo de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Amachonga,» ubicada en el lugar del mismo nombre del Asiento de Jaen, en la que el Juez de 1ª Instancia de Chota, actuando en defecto del Titular de las Provincias mencionadas, conforme á la Suprema resolución de 17 de Mayo de 1888, ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Nicolás Tello, con fecha 7 de Agosto del año último; y

Considerando:

Que según consta de dichos títulos, el denuncio solo se ha publicado en la Provincia de Chota, siendo así que conforme á las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha, ha debido publicarse en la de Jaen, lugar donde ubica la mina indicada, de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente los títulos de la mina "Amachonga;" y

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Jaen proceda á organizarlos nuevamente, retrotrayendo las actuaciones á la estación del auto de amparo, á efecto de que los carteles se publiquen en debida forma, debiendo elevarse en su oportunidad el expediente original, todo conforme al nuevo Código.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el recurso de don Herbert Tweddle por sí y por sus socios y el cartel original que acompaña, pidiendo se dé por cumplida la obligación que de enviar aquel documento se impuso al Juez de 1ª Instancia de Sándia por la resolución de 26 de Febrero último, aprobatoria de los títulos del lavadero de oro «San José»; y en atención á las razones alegadas;

Se resuelve:

Dése por satisfecha la obligación que á este respecto se impuso el referido Juez en la resolución citada, debiendo devolverse el expresado cartel á los interesados, dejando copia certificada la misma que se archivará con los títulas correspondientes.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Dirección de Obras Púbicas é Irrigación

Lima, 6 de Marzo de 1901.

Vistos los estudios técnicos, del ingeniero sanitario Don Ernesto J. Rumsby, relativos á las obras de canalización, drenaje y agua potable de la ciudad del Callao; y el informe de la comisión de ingenieros, nombrada por resolución de 17 de Diciembre último, á cuyo exámen se sometieron esos trabajos.

Siendo las obras de que se trata de la mayor urgencia para la población del Callao, por lo cual el Gobierno debe prestarles eficaz apoyo, para que los trabajos se comiencen á la mayor brevedad;

Se resuelve:

1º Aprobar los estudios del ingeniero sanitario Don Ernesto J. Rumsby, para la canalización, drenaje y agua potable del Callao.

2º El Concejo Municipal de esa Provincia Constitucional, procederá desde luego por administración, y con la dirección técnica necesaria á efectuar los trabajos experimentales, indicados en los estudios y en el informe de la comisión.

3º Ejecutados dichos trabajos experimentales, el Concejo hará que se formule el presupuesto definitivo de las obras y las especificaciones y base técnica que deben de servir para el contrato qué se celebre por licitación, elevándose todo en su oportunidad al Gobierno, para su exámen y aprobación.

4º El Gobierno reconociendo el empeñoso anhelo del Concejo del Callao para la realización de obras de tan vital importancia para esa Ciudad le recomienda la mayor celeridad para la ejecución de dichas obras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Estando á la Suprema resolución de 5 de Junio de 1900, que contrata al ingeniero don Dimas F. Villavicencio, para que practíque los estudios del camino del Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio, por la suma de doscientos noventa soles, importe del sueldo y sobre sueldo correspondiente al mes que venció el 5 del presente; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086, del Presupuesto General vigente, conforme á la Suprema resolución citada.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Vista la anterior solicitud, de don José Manuel Pereyra y don Eduardo Wyngaert, por la que piden autorización para irrigar unos terrenos eriazos situados á inmediaciones del pueblo de Chilca y que se denominan pampas de "La Patita" y "El Panteón":

Considerando:

Que no hay uniformidad en las opiniones de las autoridades, comunal y política de la Provincia de Cañete, á quienes se pidió informe para mejor resolver, pues mientras la primera asegura que las tierras que se desea irrigar son de dominio particular, la segunda expresa que pertenecen al Estado; y

Que los recurrentes no aparejan su solicitud con los recaudos exigidos por el artículo 4.° de la ley de irrigación de 9 de Octubre de 1893;

De conformidad con la vista fiscal que precede;

Se resuelve;

Que los recurrentes acrediten de manera fehaciente, que los terrenos que desean irrigar son de libre disposición del Gobierno y además ajusten su solicitud á los requisitos prescritos en la ley de irrigación citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Apareciendo de los documentos oficiales que preceden: que el Concesionario del muelle de Chala no ha cumplido con ejecutar los trabajos de refección de esa obra, determinados por resolución de 4 de Enero último, que concede para ese efecto un último é improrrogable plazo de treinta días; que dicho Concesionario adeuda al Fisco la suma de quinientos soles por arrendamientos del muelle; desde el 18 de Febrero de 1900 hasta igual fecha del presente año.

Habiendo llegado el caso de hacer efectivas las responsabilidades en que ha incurrido el contratista;

Se resuelve:

1.° Impónese al Concesionario del muelle de Chala, don Julio Zender, la multa mensual de doscientos soles, por inejecución de obras, conforme á la cláusula 5.ª, del contrato de 16 de Mayo de 1894, la cual comienza á correr desde el 4 de Febrero próximo pasado;

2.° Si trascurridos sesenta días de la fecha, no estuvieran terminados los trabajos de refección á que se refiere la resolución de 4 de Enero último, el Gobierno rescindirá administrativamente el contrato, sin derecho á reclamación de ninguna especie por parte del Concesionario; y

3.° Establécese la intervención Fiscal en el muelle de Chala, para el efecto de hacerse pago el Estada de los arrendamientos que adeuda el Concesionario, de los que se devenguen y del importe de las multas impuestas, hasta que llegue el caso previsto en el artículo anterior; debiendo ejercer esa intervención el Teniente del Resguardo de Chala.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Teniendo en cuenta la gestión del R. P. Carlos Pane, Director de la Escuela Salesiana de Artes y Oficios, respecto á la adquisición de una área de terreno de los que tiene el Gobierno al lado derecho de la Avenida «Piérola», con el fin de ensanchar el edificio de la Escuela que resulta estrecho para dar cabida á mayor número de alumnos que se propone recibir; y

Considerando:

Que el terreno que solicita el R. P. Pane, es parte de los 62.008 metros cuadrados, 48 centímetros que adquirió el Gobierno, de Don Luis Sanguineti, á diez centavos el metro en 30 de Abril de 1898, con destino al edificio para cuartel, y para la formación de la Avenida «Piérola», en esa parte.

Que el terreno solicitado se halla al lado derecho de la Avenida en un lote de 22.831 metros cuadrados, 50 centímetros; de los cuales la Escuela Salesiana necesita 9.336 metros cuadrados, 25 centímetros, habiéndose ya cedido del mismo lote á la Municipalidad para la plaza circular por resolución del 1º del presente 3.260 metros cuadrados.

Que siendo el expresado lote de forma irregular, de tal manera que no puede ser utilizado convenientemente en la construcción de uno de los cuarteles proyectados, se puede acceder á los deseos del R. P. Pane, enegenando á su favor y por el mismo precio de costo, el terreno necesario para el indispensable ensanche de la Escuela, la cual ya ha dado resultados apreciables, en los jóvenes que han salido de ella con educación práctica; y

Que el Gobierno se halla investido de la autorización necesaria para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

1º Dar en venta al R. P. Carlos Pane, Director de la Escuela Salesiana de Artes y Oficios de Lima 9336 metros cuadrados 25 centímetros de terreno, por el precio de novecientos treinta y tres soles sesenta, y dos centavos, del lote que el Gobierno posee del lado derecho de la primera sección de la Avenida «Piérola»;

2º La escritura de enagenación será firmada por el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno, y el precio de ella se remitirá á la Dirección del Tesoro, para que le dé el ingreso correspondiente;

3º Desígnase al ingeniero Don Enrique E. Silgado para que demarque el terreno que se vende, el cedido á la Municipaiidad para la plaza circular, y lo que queda al Gobierno en el referido lote.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 11 de Marzo de 1901.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Diciembre último que nombra al Dr. Don Juan Francisco Pazos Varela, apoderado del Fisco para la gestión de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiadas por Meiggs por cuenta del Gobierno;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido Dr. Pazos Varela por la suma de ciento cincuenta soles (S. 150) importe de su haber correspondiente á la tercera mensualidad vencida en 10 del actual, debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el anterior recurso de Don James G. Reid, concesionario de la irrigación del valle de Piura; estando á lo estipulado en el artículo 5º del contrato de 4 de Febrero último,

Se resuelve:

Concédese permiso á Don James G. Reid para que trasfiera el contrato de 4 de Febrero próximo pasado, á la Sociedad anónima que va á establecerse en esta ciudad para llevar á cabo la concesión, bajo la denominación de «Sociedad de Irrigación del Valle de Piura», y la cual es compuesta del siguiente personal: Ducan Fox y Cª, Peruvian Corporation, Juan Thorndike, Ernesto Thorndike, Eleodoro Romero, Ismael Aspillaga, Julio Normand, Ernesto Mazzei, Sigmundo Jacoby y Enrique Coronel Zegarra.

Es entendido que la referida Sociedad asume todos los derechos y obligaciones que se derivan del contrato mencionado, y que, la transferencia sólo quedará perfeccionada, cuando se extienda la respectiva escrstura pública con inserción en ella de la de constitución de la Compañía, debiendo firmar dicha escritura el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de E. S.

Tovar.

AVISOS

EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Castañeda.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 20 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 78

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 9 de Marzo de 1901.

Nómbrase Adjunto de la Legación de la República en los Estados Unidos de América á don Alfredo Alvarez Calderon, que reune los requisitos de la ley y que tendrá opción al sueldo y asignaciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 23 de Marzo de 1901.

Nómbrase Cónsul General de la República en Bogotá (Colombia), con el carácter de *ad honorem*, al doctor don Enrique de Argáez. Extiéndase la patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 15 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio, cancélase la Patente de Agente Consular de la República en La Pallice, expedida á favor de don Pedro Bouyè, y nómbrase en su lugar, con el carácter de Cónsul *ad honórem*, á don Enrique Delboy.

Expídanse las Letras Patentes respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Vista la nota dirigida por la Legacion del Reino de Italia en el Perú, en que comunica haber nombrado al doctor don Nino Barazzoni Agente Consular de ese país en el Callao, reconócese á dicho señor con el expresado carácter.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Habiendo fallecido el Cónsul General de la República en Guayaquil don Luis Barberi Benavidez, nómbrase para reemplazarlo á don Agustín Blanco Azcona, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Extiéndase la Patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Nómbrase Cónsul General de la República en el Pará, con el sueldo y asignaciones de ley á don Daniel E. Pereira, en lugar de don Alejandro de la Fuente, que pasará á otra colocación, y á quien se dan las gracias por los buenos servicios prestados á la Nación.

Extiéndase la Patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Cónsul General de la República en Valparaiso al Coronel don Pedro José Carrión, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Extiéndase la Patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Por no ser de utilidad para la República el mantenimiento del Viceconsulado en Falmouth (Gran Bretaña), suprímese dicho establecimiento consular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Vista la nota dirigida por la Legación del Reino de Italia, en la que se nombra á don Enrique Berkemeyer, Agente Consular de ese país en Paita; reconócesele con el expresado carácter.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 25 de Abril de 1901.

Por no ser de utilidad para la República el sostenimiento del Consulado en Brindisi (Italia), suprímese dicho Consulado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 25 de Abril de 1901

Visto el oficio del Cónsul General en Valparaiso, sobre la ninguna utilidad que presta la Agencia Consular en Calbuco, suprímese dicho establecimiento consular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio; elévase á Consulado el Viceconsulado en Coquimbo; y nómbrase para desempeñarlo con el carácter de *ad honorem*, á don Ernesto Ebell.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Hacienda

Lima, 18 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 5.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, 17 bultos marcados *Beneficencia Pública de Lima* Nos. 1 al 17, que contienen emplastos medicinales y algodón absorvente y medicado para el uso de las casas de sanidad que sostiene la Beneficencia Pública de esta Capital, y consta de la factura consular adjunta, visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, una caja marca M. K., N.° 9938, que contiene aparatos para telégrafos sin hilos, importada por el vapor Allemannia para el uso de la Escuela de Ingenieros, y consta del conocimiento y factura consular adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones; debiendo hacerse la apertura y reconocimiento de dicha caja en el local de la Escuela, adoptándose las medidas convenientes para evitar el maltrato de aquellos aparatos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 de Abril de 1901

Estando á lo dispuesto en el inciso 8.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, dos cajones marcados I. A. S., Nos. 1735/6 que contienen aparatos de Topografía importados por el vapor "Etruria" para el uso de la Escuela de Ingenieros, y constan del conocimiento y factura consular adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones; debiendo hacerse la apertura y reconocimiento de ellos en el local de la Escuela, con las precauciones necesarias para evitar el maltrato de aquellos aparatos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893 que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo libres de derechos trece cajones marcados *Beneficencia Pública de Arequipa.* Nos. 40 al 52, que contienen medicinas é instrumensos de Cirugía para el Hospital de San Juan de Dios que sostiene esa institución, los cuales se importa por el vapor "Teben", conforme á la factura consular adjunta, visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud sobre traslación de materiales para la explotación de guano;

Se resuelve:

Permítase el embarque y traslación á las islas de "Ballestas", isla "Blanca" ó isla de "Asia" del personal y material destinado á la explotación del guano en dichas islas por cuenta de la "Peruvian Corporation Ltd", adoptándose las medidas convenientes para la vigilancia del embarque y desembarque de los referidos materiales.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 23 de Abril de 1901.

Visto el expediente N° 27 letra B, sobre reimportación de licores;

De acuerdo con lo informado por la sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Autorízase á Broggi hermanos y Dora, para reimportar por la Aduana de Iquitos, doce damajuanas que contienen diez y seis litros de aguardiente nacional cada una, y una damajuana con diez y seis litros "Bitter Broggi", producción peruana también, que embarcarán en el puerto del Callao, y adóptese, tanto por las Aduanas cuanto por la Compañía Nacional de Recaudación, todas las precauciones que conduzcan á asegurar la identidad de esas mercaderías.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas y la indicada Compañía.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 7° artículo 1° de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la resolución legislativa de 14 de Noviembre de 1898;

Se resuelve:

Despache la Adúana de Mollendo libres de derechos, dos fardos marcados *A M F H I C Mollendo. Recoleta de Arequipa*, que contienen sayal para la comunidad misionera descalza de Arequipa, los cuales se importan por el vapor "Alexander Bizio" conforme á la factura consular adjunta, visada por la Sección de Contribuciones, cargando el valor de los derechos respectivos á la cuenta que debe llevarse á la Orden Descalza por las importaciones que haga.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la Agricultura Nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de los islotes de Pan de Azúcar extraiga el recurrente don Benjamín Vizquerra hasta ochocientas toneladas de guano, con destino á su fundo Chancaillo, con cargo de pagar los impuestos vigentes, y debiendo con tal objeto adoptar las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano, en la inteligencia de que dicho abono sólo se empleará en los terrenos de ese fundo y que en caso de venta á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable:

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de los islotes Pan de Azucar y Pachacamac extraiga el recurrente don José Eulogio Ausejo, hasta doscientas toneladas de guano, con destino á la agricultura en el fundo "Niminga", ubicado

en el valle de Huaura, provincia de Chancay, con cargo de pagar los impuestos establecidos; es entendido que el abono se empleará sólo en los terrenos de dicho fundo y que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional pro porcionandole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Ilo que de los islotes Punta de Coles, Atico, San Juan, San Nicolás y San Jacinto extraíga el recurrente don Juan B. Gambetta quinientas toneladas de guano con destino á la agricultura de los fundos Rinconada, Omo, Sacatilla, y Tomasiri de los Departamentos de Tacna y Moquegua, con cargo de pagar los impuestos establecidos; debiendo adoptarse las precauciones necesarias para vigilar la extracción del guano y su desembarque en Ilo y las Caletas de Sama; en la inteligencia de que el abono se empleará sólo en los terrenos de dichos fundos y que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Abril de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Mollendo el libre despacho de un cajón que contiene mangueras, uniones de bronce y pomada para la Compañía nacional de Bomberos Mollendo Nº 1, establecida en ese puerto.

Regislrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 26 de Abril de 1901.

Visto el expediente Nº 53 letra C, sobre despacho de armas y municiones.

Estando á lo prescrito en la ley de 22 de Setiembre de 1891, y en la suprema resolución de 11 de Junio de 1896; De acuerdo con el informe de la Dirección de Guerra:

Permíta la Aduana del Callao el libre despacho de dos cajones marcados C A & Cª, que contienen seis mil cápsulas para revólver Mauser, importados por el vapor "Santiago" para el consumo del "Club Internacional Revólver" de tiro al blanco de esta capital.

Permítase así mismo, previo pago de los derechos correspondientes, el despacho de seis revólveres Mauser.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 1º. de Mayo de 1901.

Vista la solicitud Nº 65 en que varios comerciantes de Lima y Callao piden se aplique á las mercaderías en viaje el anterior Arancel; Con lo expuesto por la sección ministerial de Contribuciones y de acuerdo con lo informado por la Superintendencia General de Aduanas; y

Considerando:

Que es de equidad colocar en condición idéntica, para los efectos del impuesto de importación, todas las mercaderías conducidas en naves que han arribado á puerto peruano antes del primero de Mayo corriente;

Se resuelve:

1º Aplíquese al Arancel de Aforos de 1895 á los bultos internados en buques que han tocado y dejado carga afecta en algun puerto nacional hasta el 29 de Abril último;

2º Para este objeto el pedido á despacho de los referidos bultos se hará dentro de cuarenta y ocho horas después de rectificado el correspondiente manifiesto por mayor.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista esta solicitud: Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 20 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Autorízase á don Arístides Vidal y Váscones para reimportar por la Aduana de Iquitos sesenta barriles con cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho litros aguardiente nacional que embarcará por la Aduana de Pisco y seis barriles con trescientos ochenta y seis litros y medio de vino del país, que embarcará por la del Callao; y adóptese tanto por las Aduanas como por la Compañía Nacional de Recaudación, todas las precauciones del caso para asegurar la identidad de esas mercaderias.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas y la Compañía Nacional de Recaudación.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista esta solicitud; Estando á lo prescrito en la suprema disposición de 20 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Autorízase á don Domingo Storace para reimportar por la Aduana de Iquitos dos cajones alcohol de cuarenta grados con veintidos litros, y cinco barriles de aguardiente de veinte grados, con cuatro cientos litros, que embarcará por la Aduana del Callao y adóptense tanto por las Aduanas como por la Compañía Nacional de Recaudación todas las precauciones del caso para asegurar la identidad de esas mercaderias.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas y la Compañía Nacional de Recaudación.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud Nº 90 letra A. sobre pago de estadías de unos cajones de aceite; Con lo expuesto por la Sección ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que por el hecho no desmentido de haberse despachado sin gravamen de estadías varias partidas de la mercadería indicada, no es imputable solo á los peticionarios el equívoco de haberlas depositado en los almacenes en lugar de despacharlas en playa: por equidad;

Se resuelve:

Despáchese sin pago de estadías y únicamente con el de almacenaje los sesenta y cinco cajones de aceite fino para comer que tienen depositados en la Aduana del Callao los recurrentes E. Ayulo y Cª

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General del Ramo.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud Nº 45 letra C. sobre reconsideración de la resolución suprema de 12 de Febrero de 1900 que denegó el abono de unas mercaderías sustraidas:

Teniendo en consideración:

1º Que por el párrafo 4º de la suprema resolución de 9 de Julio de 1886 está expresamente declarado que no pudiendo referirse los reconocimientos de que tratan los párrafos anteriores sino á los que se noten reclavados y

en mala condición *"el Estado no es responsable por las faltas que en bultos bien acondicionados se descubran en el momento del despacho"* circunstancias que concurren en el presente caso:

2º Que el artículo 92 del Reglamento de Comercio, conforme al cual se ha cobrado al reclamante derechos por lo hallado de menos, no es esplicable en este caso, porque él se funda en el supuesto de que las mercaderías sustraídas entren clandestinamente al consumo; y el robo orígen de la reclamación aparece efectuado antes del desembarque de los bultos;

Se resuelve:

1º No ha lugar á la reconsideración de lo resuelto en 12 de Febrero de 1900 en cuanto se niega el pago de las mercaderías que faltaron al despacharse la póliza 23,939 del año 1898;

2º Devuélvase los derechos percibidos sobre las mercaderías encontradas de menos en ese despacho, aplicándose la devolución á la partida 5536 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y devuélvase los antecedentes.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata "Bostoneza", ubicada en el cerro del mismo nombre, del asiento de Lucanas, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Sixto H. Mora y don José Anselmo Casalino, con fecha 7 de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que aún cuando en la tramitación del denuncio se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha, del acta de posesión consta que no se han detallado la mensura de las pertenencias, circunstancia que invalida aquella diligencia, conforme á la Suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en el artículo 88 del Código del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Bostoneza" que el Juez de 1ª Instancia de Lucanas, deberá ministrar nuevamente conforme al Código referido.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre "La Florinda", ubicada en el cerro Sangapuro del Asiento de Pallasca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de 7 pertenencias á los señores Garagorri y Cª, con fecha 18 de Enero último;

Visto así mismo el recurso de f. 1 en el que los interesados, á fin de evitar dificultades en la aprobación de sus títulos, por no hallarse el acta de posesión en conformidad con el artículo 21 del Código del Ramo, hacen suelta de las pertenencias extremas de la concesión, ofreciendo remensurar las cinco pertenencias restantes dentro del término que se les señale con tal objeto; y

Considerando:

Que siendo atendible la solicitud de los recurrentes, no hay inconveniente para aprobar los títulos de la mina indicada con las cinco pertenencias restantes, cuyas actuaciones hasta antes de ministrar la posesión se hallan ajustadas á las prescripciones de las Ordenanzas y disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Accédese á la solicitud de los recurrentes, y en consecuencia apruébanse los títulos de la mina "La Florinda", é inscríbase en el padrón, con cinco pertenencias, á nombre de los señores Garagorri y Cª, los que abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligados á solicitar la remensura de las indicadas cinco pertenencias dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, y debiendo remitirse al Gobierno, en su oportunidad, los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en debida forma.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 19 de Diciembre de 1898, el Juez de 1ª Instancia del Cerro de Pasco, encargado de la Diputación de Minería, ha ministrado posesión á don Joaquín Bonany de las aguas del río Saya y sus afluentes Tuyuranca y Lanacachi para emplearlos en el beneficio de los minerales de oro que posee en la Quinua y como fuerza motriz; y

Considerando.

1º Que la oposición formulada por don Antonio Biaserich y don Armando J. Baraybar al referido denuncio, terminó por la ejecutoria de la Corte Superior, corriente á fs. 18 vuelta; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas D. Joaquín Bonany, sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el artículo 149 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 2 de Mayo de 1900 el Juez de 1ª Instancia de Sandia, ha ministrado posesión á don Juan Antonio Seldmayr de las aguas de la quebrada de Patayuc de Chuceccota, de la laguna de Queo y tributarios de las aguas de la quebrada de Huarachani, de los desagües del nevado de Huanccohuma y de las servidumbres y derechos de la antigua Empresa de Huancantira, inclusive las acequias de la pampa de Chunquillani y de los terrenos suficientes para la construcción de acequias, según el plano que acompaña, con el objeto de emplearlas en la explotación de los minerales que existen en Lacca y Huancantira, ubicados en la Provincia de Sandia; y

Considerando:

1º Que la oposición formulada por don Agustin Angulo al denuncio de las mencionadas aguas fué desechada por auto de 23 de Abril de 1900 corriente á fs. 5; y

2º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas don José Antonio Seldmayr sin perjuicio de tercero, y con la limitación y condiciones que se expresan, respectivamente, en los artículos 143 y 149 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud del Gerente de la Sociedad Pehovas Hermanos y Compañía, pidiendo se inscriba á nombre de dicha Sociedad la mina «Neptuno», del Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Modesto Salcedo, don Nicolás Beriniza y don Nicolás Soilokos, bajo el Nº 1724 con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio de la escritura pública corriente á fs, la mina indicada corresponde hoy á la Sociedad Pehovas Hermanos y Compañía; y

2º Que se han observado las prescripciones del artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se inscriba la mina «Neptuno», á nombre de la Sociedad Pehovas Hermanos y Compañía. Ofíciese á la Diputación del Cerro de Pasco para que haga en sus registros la anotación correspondiente, devolviéndose al interesado el testimonio que ha presentado, dejando copia para el archivo del Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Diputación del Asiento de Huancavelica, con el personal siguiente:

DELEGADO.

Don Antonio Larrauri.

SUSTITUTO.

Don Manuel J. Marco.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Vista la renuncia que hace don Delfín Vidalón del cargo de Delegado de Minería del Asiento de Huancayo y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia y en consecuencia pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 8 de los corrientes, reorganízase la Diputación de Ica con el personal siguiente:

DELEGADO.

Don Simon Bolívar.

SUSTITUTO.

Don José Fidel Gareda.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería para nombrar un perito más al Asiento de Pasco;

Se resuelve:

Nómbrase Perito adscrito al Asiento del Cerro de Pasco, al Ingeniero D. Antonio Mujica con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto el proyecto de Reglamento de Policía Minera, formulado por el Consejo Superior del Ramo, en conformidad con las disposiciones pertinentes del nuevo Código;

Se resuelve:

Apruébase el expresado Reglamento de Policía Minera.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto el recurso de don Emilio Forero por don Lafayette Hoyt de Friese, interesado con don Daniel R. Zavala en la posesión y cuadratura de los estacamentos de borax nombrados «Descubridora» y «Cármen», ubicados en la Provincia de Azángaro, pidiendo que la prórroga de 180 dias, se principie á contar cuando haya pasado la actual estación de aguas y se proporcione al referido Juez la fuerza pública necesaria para que se de á su representado la posesión de los estacamentos mencionados, y en mérito de las razones alegadas;

Se declara:

Que la prórroga de 180 dias concedida al peticionario, por resolución de 17 de Noviembre ee 1900, se principiará á contar desde el 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto el recurso en que don Jorge Dibós y don H. Tweddle por sí y sus socios solicitan:

1º Que se apruebe la transferencia que de sus derechos y obligaciones emanados de la suprema resolución de 27 de Noviembre de 1896, han hecho en favor de la «Sandia Mining Company», y se mande inscribir en el padrón á favor de ésta, las pertenencias auríferas que hoy aparecen bajo el nombre de H. Tweddle y socios;

2º Que el Gobierno se dé por recibido de las acciones de la «Sandia Mining Company», que corresponden al Fisco, según la cláusula 5ª de la resolución citada y con cuyo motivo acompañan el certificado Nº 14 por 100 acciones de 100 pesos oro americano cada una; y

3º Que se ordene la devolución del depósito de 40,000 soles nominales en bonos de la Deuda Interna, que de conformidad con la cláusula 5ª de la expresada resolución constituyeron en la Caja Fiscal para responder de la seriedad de los compromisos que contraen con el Gobierno; y

Considerando:

Que por los testimonios de fs. 25 y fs. 27, se halla debidamente acreditada, tanto la transferencia que de sus derechos han hecho don Jorge Dibós, don H. Tweddle y socios en favor de la «Sandia Mining Company», como la constitución de dicha Compañía.

Que según consta de los Estatutos de la mencionada Compañía, el capital autorizado, es de 125,000 pesos oro americano;

Que, por lo tanto, y no representando el certificado Nº 14, el dos por ciento del capital autorizado de que se ocupa la cláusula 5ª de la resolución de 17 de Noviembre de 1896, el Estado se reserva la 5ª parte del depósito reclamado, hasta que la referida compañía dé el total cumplimiento á la cláusula citada; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la indicada transferencia é inscríbase en el próximo padrón á nombre de la «Sandia Mining Company», las cien pertenencias auríferas que en el vigente se registran bajo los Nos. 273 y 274 á favor de don H. Tweddle y socios; y

Se dispone:

Que por el Ministerio de Hacienda se ordene á favor de don H. Tweddle y Socios, la devolución de solo treinta y

dos mil soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, de los cuarenta mil que los recurrentes depositaron en la Caja Fiscal.

Deposítese en la mencionada Caja el certificado Nº 14, presentado por don Jorge Dibós y D. H. Tweddle.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Marzo de 1901.

Visto el expediente adjunto del cual aparece:

Que en 22 de Marzo de 1888, Don Andrés Trujillo, por sí y su esposa Doña Carolina Pelegrini acogiéndose á lo prescrito en el artículo 3º de la suprema resolución de 15 de Enero de 1898, solicitó el empadronamiento de la mina de plata «San Rafael», ubicada en el distrito de Yanacancha, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, la misma que con fecha 14 de Marzo de 1886, fué adjudicada á Don Ignacio Romero, quien, posteriormente, reconoció como socios á los dos primeros, según consta de la escritura que se inserta á fs...

Que en 14 de Noviembre de 1898, Don Pascual Dall' Ortto formuló oposición alegando que la mina «San Rafael», de Trujillo, era la misma que con ese nombre se hallaba empadronada desde muchos años atrás bajo el Nº 917 á favor de don Manuel J. de la Torre.

Que habiéndose pedido informe al respecto á la Diputación, ésta lo solicitó del perito oficial Don Ismael C. Bueno, quien expuso que «San Rafael» de Trujillo no tenía cabida por comprometer la de «San Rafael» de Dall' Ortto y parte de la «Santa Clara», que según los títulos agregados se adjudicó á Don Jaime Vila el 22 de Octubre de 1888, sin citación de Dall'Ortto, ni de Trujullo; y

Que por decreto de 20 de Setiembre de 1898, se mandó levantar un plano de conjunto de los minas «San Rafael» de Don Andrés Trujillo y «Santa Clara», de Don Jaime Vila, á fin de conocer el espacio común de dichas minas; y

Considerando:

1º Que del plano mencionado resulta comprobado que la mina «San Rafael» de Trujillo comprende parte de las nombradas «San Rafael» de Dall'Ortto, «Santa Clara» de Vila, «Independencia» de Don Ignacio Alania y «San José de Gaona» de Don Miguel Gallo Diez;

2º Que respecto á la mina «San Rafael» de Dall'Ortto, los derechos de éste no pueden ser afectados, á mérito de haber sido adjudicada y conservada legalmente dicha propiedad, desde fecha muy remota;

3º Que en cuanto á las minas «Independencia» y «San José de Gaona», la cuestión promovida por Trujillo con los dueños de ellas, es de naturaleza contenciosa, puesto que se trata de resolver si dichas minas adjudicadas y empadronadas sin oposición alguna deben conservar sus primitivos linderos, perjudicando así la denominada «San Rafael» de Trujillo; y

4º Que por lo que toca á la mina «Santa Clara», no teniendo esta sus títulos aprobados, su extensión debe limitarse á la parte que quede vacante después de deducir lo que corresponda á la «San Rafael», de Trujillo; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el plano de fs... debiendo subsistir la mina «San Rafael» de Dall'Ortto con las dimensiones con que figura en dicha plano; y

Se dispone:

Que se devuelva este expediente á la Diputación del Asiento del Cerro de Pasco para que remensure la mina «Santa Clara», respetando los derechos de la mina «San Rafael» de Trujillo; y á la vez para que resuelva en uso de sus atribuciones privativas la cuestión de deslindo promovida por Trujillo con los poseedores de la minas «Independencia» y «San José de Gaona».

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima 15 de Mvrzo de 1901.

Vistos los títulos de los aventaderos de oro «Esperanza» y «Sofía», ubicados en el Asiento de Sandia, en los que el Juzgado de 1ª Instancia de la indicada provincia ha ministrado posesión de dos pertenencias en el primero á Don David M. Barreda y de cuatro en el segundo á Don Hipólito C. Aragón y Don Ladislao Villa con fechas 14 de Enero de 1898 y 15 de Junio de 1899, respectivamente.

Vistos así mismo los recursos en que Don Juan Peña y Costas, por sí y á nombre de Don Carlos Vonder Heyde, reclama tanto de la posesión de los referidos lavaderos, como la del nombrado «Caño-Chico», adjudicado á Don David M. Barreda, Don Samuel y Don Domingo Cossini fundándose en que dichos intereses cercenan el lavadero San Antonio de Poto, de su propiedad registrado en el padrón vigente bajo el Nº 7; y

Vistos finalmente los planos é informes presentados por el ingeniero Don J. Balta, en cumplimiento de la comisión que se confió por suprema resolución de 27 de Octubre de 1899, de los cuales aparece:

Que la mensura del lavadero «San Antonio de Poto», verificada en 28 de Agosto de 1888 por el perito Don Eneas H. Mercado, fué técnicamente incorrecta y que no existe hito alguno puesto por él en el terreno.

Que la posición absurda de los hitos de las otras concesiones hacen dudar mucho de su autenticidad;

Que la mensura del aventadero «Esperanza», hecha por el perito Don Adolfo Hilfiker no tomaba terreno alguno de «San Antonio»; pero que los hitos que pretende Barreda ser de «Esperanza» se hallan dentro de «San Antonio»;

Que la mensura del aventadero «Caño-Chico», verificada por el perito Don Félix Daniel Prado no ha comprendido terreno de «San Autonio»; pero que los hitos que existen no corresponden de ningun modo al plano; contando, además, que en dicho plano aparece dividida la concesión en cuatro pertenencias, de una manera erronea.

Que la mensura del aventadero «Sofia», verificada también por el citado Prado ha usurpado terreno de los aventaderos «Caño-Chico» y «San Antonio», y que los hitos que existen harían creer lo contrario; y

Considerando:

Que respecto al aventadero «Esperanza, habiéndose este adjudicado en tres fracciones debe considerarse cada una de ellas como pertenencia íntegra para el pago del impuesto con arreglo á lo que prescribía la ley de 12 de Enero de 1877, vigente en esa fecha;

Que no constando en el acta de posesión del lavadero «Esperanza» la extensión en los terrenos adjudicados para las oficinas de beneficio, ni el nombre de los ríos ó vertientes de donde se derivan las aguas conducidas para usarlas como fuerza motriz, debe anularse dicha concesión;

Que del informe expedido por el ingeniero Don José Balta resulta fundada la reclamación de Don Juan Manuel Peña y Costas en cuanto se refiere al aventadero «Sofía»; y

Que los planos é informes presentados por el citado ingeniero, han llenado el objeto de la comisión que se le encomendó;

Se resuelve:

1º Apruébanse las conclusiones del informe presentados por el ingeniero Don J. Balta, así como la colocación que ha efectuado de los hitos del lavadero «San Antonio de Pato», quedando de este modo perfeccionada esta concesión, y debiendo agregarse en el próximo padrón, la

unidad *varas* á las dimensiones con que figura en el vigente;

2º Apruébanse asimismo los títulos del lavadero «Esperanza», é inscríbase en el padrón con tres pertenencias, en lugar de Don Daniel M. Barreda; declarándose nula la adjudicacion de las aguas y terrenos y quedando obligado á abonar la contribucion desde el 1er. semestre de 1898 inclusive, como también de destruir el hito existente y á colocar los correspondientes, respetando en todo caso los límites de las pertenencias colindantes y en conformidad con la mensura verificada por don Adolfo Hilfiker;

3º Que Don David M. Barreda, Don Samuel y Don Domingo Cossini quedan obligados á destruir los hitos que existen y que se pretende sean los del aventadero «Caño–Chico» y á colocarlos respetando límites de las concesiones vecinas y en conformidad con la mensura verificada por el perito Don Félix Daniel Prado; debiendo dividirse el trapecio total en cuatro partes iguales de 40 mil metros cuadrados cada una; y

4º Declárase fundada la reclamación de Don Juan Manuel Peña y Costas, en cuanto se refiere al aventadero «Sofía»; declarándose nulo y sin valor ni efecto todo lo actuado, debiendo la Delegación de Sandia dar al denuncio la tramitación correspondiente, conforme al Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Visto el oficio de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, remitiendo como saldo del producto de derechos de los denuncios de minas habidos en esa Diputación hasta el 28 de Febrero próximo pasado, á cuyo efecto acompaña la letra Nº 380, por la cantidad de doscientos sesenta soles, (S/. 260) á la orden de la referida Diputación y endosada á la Dirección de Fomento;

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo, se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal, la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito á la orden de este Ministerio para los fines del articulo 31 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese

Tovar.

Lima, 20 *de Marzo de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Luis», ubicada en el paraje denominado Tunaucancha del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á Don Pedro P. Alcántara, con fecha 21 de Abril del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Luis», é inscríbase en el padrón á nombre de Don Pedro P. Alcántara, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 20 *de Marzo de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «San José», «San Vicente» y «Julio Eliseo», ubicada en el cerro Paraycha, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á Don Vicente Balbin y Pacheco y Don José Balbin con fecha 10 de Marzo del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San José», «San Vicente» y «Julio Eliseo» é inscríbase en el padrón á nombre de Don Vicente Balbin y Pacheco y José Balbin, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1900, inclusive, debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado por el Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

AVISOS

DIRECCION DE GOBIERNO

AVISO OFICIAL

Conforme á lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará á principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certámen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro, el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, á sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue á noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

El Director de Gobierno.

ICA.

Vacancia de 5ª. asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Corforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

Andrés A. Mendoza.
Secretario de la Delegación.

v 30—p 1

EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de l justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Castañeda.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Mártes 21 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 79

Ministerio de Hacienda

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Nómbrase Inspector de Resguardo de Atico, á don Eugenio Alzamora, en lugar de don José I. Cordova, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, con residencia en Chilca y Mala, á don José I. Cordova, en lugar de don Epifanio Fernández.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Proveyendo lo conveniente á la ejecución de la cláusula 7ª de la resolución de 24 de Marzo último;

Se resuelve:

Nómbrase Personero del Fisco en la Compañía de Depósitos de Cereales, á don Manuel Carpio Rivero con el sobre sueldo mensual de cinco libras, que se aplicará á la partida 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Nómbrase Visitador de Oficinas Recaudadoras y Tesorerías Fiscales y Departamentales de los Departamentos de Junín y Huánuco, á don Julio Puamaroux con el haber y gastos que determinan las partidas 5,483 y 5,484 del Presupuesto General.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio N.° 17, de la Junta Departamental de Lima, sobre habilitación de partida;

De acuerdo con la informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Habilítase la partida N.° 86, del Presupuesto Departamental de Lima, con cinco mil cuatrocientos noventitres soles, (S. 5.493) de la N.° 75 del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el oficio que antecede de la Prefectura de Tacna;

Se resuelve:

Deróganse las supremas resoluciones de 24 de Agosto de 1898, 5 de Abril y 10 de Mayo de 1899, relativas al gasto en dos Inspectores supernumerarios para el Resguardo de Sama.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente seguido por doña Francisca Whistanley para que se asigne montepío á sus hijas;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y el dictamen Fiscal;

Considerando:

Que la suprema resolución de 16 de Mayo último fija en ciento noventa y dos soles el monto de la pensión de montepío abonable á la hija legítima de don Manuel Castillo y en cuarenta y ocho el de la que corresponde á sus hijos naturales;

Que comprovado en este expediente que las hijas de la recurrente son hijas naturales también, de ese empleado, se debe reconocerles derecho á percibir por mitad esos cuarenta y ocho soles;

Estando á lo prescrito en la ley de 20 de Enero de 1869;

Se resuelve:

Asígnase á doña Zoila y á doña Angélica Castillo, hijas naturales de don Manuel Castillo, Teniente del Resguardo de Paita y de doña Francisca Whistanley la pensión de veinticuatro soles al año la cual percibirán desde la fecha, é igual goce á don Julio y don Manuel Raúl Castillo, hijos naturales también del mismo empleado y de doña María Rosa Cavero, advirtiendose que el derecho de estos terminará en 31 de Enero de 1909 y 6 de Agosto de 1911, en que cumplen, respectivamente, 18 años.

Abónese ambas pensiones con arreglo á las leyes y resoluciones vigentes.

Extiéndanse las cédulas del caso y cancélese la anterior.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Visto el oficio del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Concédese, por equidad, el plazo perentorio de treinta días al Contador de la Aduana de Pimentel don Gregorio Silva, para que ponga expedita la fianza que le respecta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Visto el recurso en que D. Alberto Ulloa y don Jacinto García, solicitan que la Compañía Nacional de Recaudación les acepte el pago de la contribución que les respecta por las cinco pertenencias que hoy les pertenecen de las 15 que consta el lavadero de oro «Arequipa-Pampa» del asiento de Sandia, inscrito en el Padrón General vigente, bajo el Nº 61, á nombre de D. Rómulo Espinar y don Benito Güemes Iriarte; y que así mismo se

inscriba en el próximo padrón separadamente y á sus nombres las referidas cinco pertenencias; y

Considerando:

1º Que si bien por los testimonios de f... á f......, se halla debidamente acreditado, que los expresados Ulloa y García han adquirido la parte que les correspondía á Güemes Iriarte en el referido lavadero, la inscripción separada que de las cinco pertenencias mencionadas solicitan los recurrentes, por cuanto ella no puede verificarse sino con el conocimiento de los herederos de Espinar y previa la remensura de ellas, pudiendo si considerarse á los recurrentes como copropietarios con D. Rómulo Espinar del lavadero «Arequipa-Pampa »

2º Que en cuanto al pago al impuesto que los recurrentes pretenden les acepte la Compañía de Recaudación Nacional, deberá estarse á lo que determinan los artículos 157 y 158 del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase que no ha lugar á la inscripción separada que de las cinco pertenencias referidas solicitan D. Alberto Ulloa y D. Rómulo Espinar, debiendo considerárseles en el próximo padrón como copropietarios con D. Rómulo Espinar del lavadero «Arequipa-Pampa,« á cuyo efecto se oficiará á la Sub delegación de Sandia para que haga la anotación respectiva en el Registro que corre á su cargo; y devuélvase á los interesados los documentos que han exhibido, dejando copia para el Archivo del Ramo, una vez que se reciba respuesta de la mencionada autoridad de haberse hecho la expresada anotación, de conformidad con lo que prescribe el artículo 26 del Reglamento de 11 de Enero último.

Comuníquese y regístrese.

Tovar

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Director de Fomento, dando cuenta de que en uso de la autorización que se le confirió por la Suprema resolución de 8 de los corrientes, ha procedido á contratar con D. David Torres Aguirre la impresión de quinientos ejemplares del Padrón General de Minas, correspondiente al primer semestre de este año; y apareciendo del pliego que se acompaña que el costo de la formación y publicación del referido Padrón asciende á la cantidad de seiscientos soles (600);

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del Director de Fomento, y en consecuencia;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor del Contador de la misma oficina, por la cantidad de seiscientos soles (600); aplicándose este gasto á la partida Nº 7037 del Presupuesto General vigente, conforme á la citada resolución de 5 de los corrientes.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Vista la cuenta adjunta, á la Compañía Inglesa de Vapores;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se gire el libramiento respectivo á favor de dicha Compañía por la cantidad de trece soles cincuenta centavos (13. 50), á que asciende el valor del pasaje proporcionado á don José Demetrio Zevallos, secretario de la Diputación de Huaylas, y que marchó al lugar de su destino, aplicándose este gasto á la partida Nº 7036, capítulo II del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud del Diputado de Minería del Asiento de Yauli, don Faustino Figueroa, pidiendo se le conceda licencia hasta el 1º de Mayo para ausentarse del asiento mencionado; y en mérito de las razones alegadas;

Se resuelve:

Concédese á don Faustino Figueroa la licencia que solicita, debiendo reemplazarlo durante su ausencia en el ejercicio de sus funciones el llamado por la ley.

Comuníquese y regístrese.

Torre Gonzáles.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Vista la terna formulada por el Consejo Superior de Minería para proveer el cargo de Secretario de la Diputación de Minería del Cerro de Pasco;

Se resuelve:

Nómbrase secretario de la mencionada Diputación á D. Gabriel Clostre.

Comuníquese, regístrese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Vista la renuncia que hace D. Viterbo Hostas del cargo de Delegado de Minería del Asiento de Huancayo, y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia pase este expediente al Consejo Superior de Minería para loe efectos del artículo 39 del Código del Ramo;

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Vista la terna formada por el Consejo Superior de Minería, para integrar el personal de la Delegación del Asiento de Huancayo;

Se resuelve:

Nómbrase Sub-delegado sustituto de dicho Asiento á D. Ricardo Mier y Terán.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 3 de Abril de 1901.

Visto los títulos del lavadero de oro "María", ubicado en el lugar denominado "San Antonio" del Asiento de Sandia en el que el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia ha ministrado posesión de 19 pertenencias á don Juan Manuel Peña y Costas, con fecha 10 de Mayo de 1900; y

Considerando:

1º. Que aún cuando en la tramitación de los referidos títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas del Ramo y demás disposiciones vigentes en esa fecha, del acta de posesión de fs. 10 vuelta, y del expediente Nº. 6956, que corre agregado, aparece que la cuadratura del lavadero "María", se ha verificado subordinándola á la ubicación del denominado "Sofía", que se halla inexacta por encontrarse erróneamente colocados los hitos respectivos, según consta del informe del Ingeniero que intervino en la remensura del lavadero "San Antonio", aprobado por resolución de 15 de Marzo último; y

2º. Que por lo tanto y habiéndose impuesto por la resolución citada á los interesados en los lavaderos "Caño Chico" y "Esperanza", la obligación de colocar nuevamente los hitos correspondientes, Peña y Costas debe quedar sometido á la misma obligación, respecto del lavadero "María"; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión del lavadero "María", la misma que la Delegación de Sandia deberá ministrar nuevamente á don Juan Manuel Peña y Costas, con sujeción al Código del Ramo y conforme á

su denuncio, colocándose en debida forma tanto los hitos de este lavadero como los de los nombrados "Caño Chico" y "Esperanza", dentro del plazo de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Torre Gonzáles.

Lima, 11 *de Abril de* 1901.

Vista la cuenta adjunta:

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor de don David Torres Aguirre, por la cantidad de ochenta soles [S. 80] á cuenta de los ciento noventa y cuatro (S. 194) que importan los libros que se ha mandado hacer para el servicio de las diputaciones de Minería, cargándose este egreso á la partida Nº. 7038, Capítulo 2º. pliego 6º. del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre Gonzáles.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Febrero último por la subvención de que disfruta;

Se resuelve:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500), con cargo á la partida Nº. 7039, Capítulo 2º. Pliego 6º. del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre Gonzáles.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Marzo último por la subvención de que disfruta;

Se resuelve:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500) con cargo á la partida Nº. 7039 Capítulo 2º. Pliego 6º. del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre Gonzáles.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Vista la renuncia que hace don Antenor Rizo Patrón del cargo de Delegado de Minería del Asiento del Cerro de Pasco y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo;

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio del Director de Fomento, dando cuenta de que en uso de la autorización que le confirió el Ministerio del Ramo, ha contratado con la litografía de don Eugenio Abele la fabricación de 2,000 timbres en la forma que prescribe el Reglamento de 21 de Diciembre del año último y apareciendo de la factura que se acompaña, á dicho oficio que el costo de la mencionada fabricación asciende á la suma de ochenta y dos soles;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del Director oficiante y en consecuencia;

Se dispone:

1º Que se gire el libramiento respectivo contra la Caja Fiscal por la expresada suma de ochenta y dos soles, aplicándose este egreso á la partida Nº 7015, pliego 6º del Presupuesto General vigente;

2º Que en conformidad con el artículo 4º del decreto de 21 de Diciembre del año próximo pasado, se depositen dichos timbres en la Caja Fiscal, autorizándose á ésta para la venta de ellos con el descuento de 10 %; y

3º Que por la Dirección de Fomento se proceda á la destrucción de las planchas, con excepción de la piedra matriz que deberá conservarse en el Ministerio del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior oficio de la Diputación de Minería del Asiento Yauli, remitiendo como saldo del producto de derechos de los denuncios de minas, habidos en esa Diputación hasta el 31 de Marzo último, á cuyo efecto acompaña la letra Nº 458 por la cantidad de doscientos diez soles, á la orden de la referida Diputación y endosado á la Dirección del Ramo:

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal, la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito, á la orden de este Ministerio para los fines del artículo 31 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre Gonzáles.

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Visto el oficio de la Diputación de Minería del Asiento de Huaylas, en el que anuncia el giro da una letra Nº 1, por la cantidad de (S. 120) importe de los sueldos que ha devengado el Secretario de dicha Diputación, á partir de 12 de Febrero último á 12 del presente; y estando á lo que dispone el artículo 36 del Reglamento Administrativo de Minería;

Se resuelve:

Que la Caja Fiscal cancele la indicada letra Nº 1 á favor de los señores Duncanfox y Cª, por la cantidad de S. 120, con los fondos que tiene á la orden de este Ministerio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 30 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente organizado por don Jacinto R. García y don Alberto Ulloa, que se presentan en calidad de condóminos de don Rómulo Espinar en el lavadero "Arequipa Pampa", del distrito de Pato, Provincia de Sándia, inscrito en el padrón bajo el Nº 61, del cual resulta:

Que los citados García y Ulloa han celebrado contratos de compra y venta por escritura pública, en virtud de los cuales se presentan como cesionarios de la parte que al finado don Benito Güemes Iriarte pudiera corresponder en el nombrado lavadero;

Que como tales partícipes pretendieron pagar la parte de contribución á que estaban obligados, según la porción que entienden corresponderles, lo cual les fué denegado;

Que en vista de la denegatoria se allanan á satisfacer la contribución correspondiente á toda la propiedad minera;

Y teniendo en consideración:

Que la participación del cedente no está debidamente comprobada ni definida;

Que esto no obsta para que la contribución sea aceptada y que fué ofrecida en tiempo hábil;

Se resuelve:

Que la Compañía Nacional de Recaudación aceptará, sin recargo, la contribución que los recurrentes ofrecen por el 2º semestre de 1900, correspondiente al lavadero "Arequipa Pampa", el cual continuará en el padrón con idénticas especificaciones.

Y en cuanto á la nueva inscripción, devuélvase á los recurrentes los documentos presentados, para que ocurran donde vieren convenirles.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Torre Gonzáles.

Sección de Industrias

Lima, 12 de Abril de 1901.

Vista la anterior solicitud del Dr. Don José Navarro, á nombre de Don Pedro Guinassi, en la que pide se le conceda el arrendamiento de quinientas estradas de gomales á ambas márgenes del río Urubamba, Provincia del mismo nombre, Departamento del Cuzco; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á Don Pedro Guinassi, sin perjuicio de tercero y por el término de diez años, el arrendamiento de quinientas estradas de gomales en la región ya indicada, es decir, á ambas márgenes del río Urubamba; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de la fecha, expedida á mérito de la petición análoga de Don Máximo Guinassi Morán.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

Lima, 12 de Abril de 1901.

Visto el anterior recurso del Dr. Don José Navarro, á nombre de Don Pedro Guinassi, concesionario para la explotación de gomales en la Provincia de Urubamba del Departamento del Cuzco, en el que propone al Agrimensor Civil Don Victor A. Buroncli para que levante el plano de las quinientas estradas de gomales que se le ha concedido en arrendamiento;

Se resuelve:

Nómbrase al Agrimensor Civil Don Victor A. Buroncli para que levante el plano de las expresadas estradas de gomales concedidos en arrendamiento á Don Pedro Guinassi, por resolución de la fecha.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior recurso de don Emilio Delvallée apoderado de la Societé Anonyme Industrielle et Financiere de l' Amerique du Sud, en el que solicita que el Gobierno preste su aprobación á la transferencia que de los derechos que se derivan del contrato celebrado para la construcción de un camino entre Marcapata y la confluencia de los ríos Inambari y Pilcopata en virtud de la Suprema resolución de 17 de Mayo de 1900 y sus complementarias de 6 de Julio, 17 de Agosto y 21 de Setiembre del mismo año, ha hecho su representado en favor de la Sociedad "Pacifique Amazone"; y

Considerando:

Que se halla acreditada la formación de la Sociedad "Pacifique Amazone" en conformidad con la clausula 23.ª del mencionado decreto de 17 de Mayo;

Se resuelve:

Acéptase la transferencia que del contrato aludido ha hecho la "Societé Anonyme Industrielle et Financiere de l' Amerique du Sud", en favor de la Sociedad "Pacifique Amazone", á la que se reconoce como cesionaria de la anterior con los derechos y obligaciones que se derivan del contrato celebrado á mérito de las resoluciones mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Vista la anterior solicitud de Don Máximo Guinassi Morán, concesionario para la explotación de gomales en la provincia de Urubamba, Departamento del Cuzco, en el que propone al Agrimensor Civil Don Victor A Buroncli, para que levante el plano de las quinientas estradas de gomales que se le ha concedido en arrendamiento;

Se resuelve:

Nómbrase al Agrimensor Civil Don Victor A. Buroncli para la operación de mensura y alinderamiento de las quinientas estradas de gomales concedidos en arrendamiento á Don Máximo Guinasi Morán, por resolución de 12 del actual.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 22 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 80

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 72 letra Z.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1892;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Amalia Zela viuda de don M. Manzanares la suma de trescientos sesenta y tres soles setenta y dos centavos (S. 363.72) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 305 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen R. Rodríguez viuda de Arias la suma de doscientos diez y nueve soles, diez y nueve centavos (S. 219.19) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, de Julio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á Marzo de 1895 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 150 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Antonio Valdivia la suma de mil noventa y cinco soles, cincuenta centavos (S. 1095.50) por pensiones de indefinida devegadas en los años 1887, 1888, 1889 y 1890 y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 93 letra Z.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en el ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Margarita Zaldivar la suma de cuatrocientos un soles, veintiocho centavos (S. 401 28) por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888 y 1889, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 415 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Matías Paliza la suma de mil ochocientos cincuenta y seis soles, cincuenta centavos (S. 1856.50) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1887 á Abril de 1888, de Marzo á Diciembre del mismo año, de Junio á Diciembre de 1893 y de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 235 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo dispuesto en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Rivadeneira viuda de Sepúlveda la suma de trescientos veintidos soles cincuenta y nueve centavos (S. 322.59) por pensiones de montepio devengadas de 1889 y 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 23 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 75 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Cármen Fernández viuda de Hercilla la suma de trescientos noventicuatro soles veintiocho centavos, (S/. 394.28) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 219 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Toribia Loyola la suma de novecientos cuarenticinco soles diecisiete centavos (S/. 445.17) por pensiones de montepío devengadas de Euero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo á Setiembre de 1894, segúu liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 489 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Carrillo viuda de León la suma de trescientos diez y nueve soles, noventa centavos (S. 319.90) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Enero de 1889 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 439 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Andía viuda de Benavides la suma de trescientos once soles sesenta y un centavos (S. 311.61) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1889 á Agosto de 1890 menos, buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 44 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Getrudis Lana la suma de ciento sesenta y seis soles sesenta y seis centavos, (S. 166.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 46 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembro de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Gregoria y doña Isabel Odriozola la suma de trescientos once soles, tres centavos (S. 311.03) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 294 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eduardo Burgos Estenós la suma de doscientos treinta y dos soles, (S. 232) por haberes devengados de Setiembre de 1887 á Agosto de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 182 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Mariano Argote la suma de trescientos trece soles, treinta y cuatro centavos (S. 313.34) por pensiones de indefinida devengadas de el 1º de Agosto de 1893 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito número 444 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y

Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alejandro Arellano, la suma de cuatrocientos cincuenta soles, veinticuatro centavos (S. 450.24) por pensiones de indefinida devengadas de 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 447 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Miguel Avilez la suma de trescientos cuatro soles, seis centavos (S. 304.06) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, 19 de abril de 1901.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Carhuaz, por el que solicita se apruebe el acuerdo de la Junta General de 20 de enero último, que ordenó el abono de doscientos ochenta soles por sueldos de junio á diciembre, al médico de esa Institución y las observaciones formuladas por el Tesorero; y

Considerando:

Que el pago ordenado se ha mandado hacer con cargo á la partida correspondiente del Presupuesto del año próximo pasado; estando á lo dispuesto en el decreto de 15 de febrero de 1897;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Sociedad de Beneficencia de Carhuaz de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de abril de 1901.

Visto el oficio del Representante de la Provincia de Huancabamba, por el que solicita se reorganice la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad y los demás documentos de este expediente, por los que consta que esa Institución no funciona desde 1897; estando á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General del Ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Huancabamba, con el siguiente personal: don Roberto Espinoza Elera, don J. Ramón Porras, don Basilio Ubillús, don Florencio Olave, don Luis Felipe Manzanares, don Moisés Sabogal, don José Portocarrero, don José S. La Torre, don Eulogio Seminario, don Antonio Carcovich, don Félix Huamán, don José S. Talledo y don Teodoro Jibaja; á los que se agregarán en su oportunidad los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 26 de abril de 1901.

Visto este expediente, por el que la Junta Departamental del Cuzco solicita aprobación del acuerdo celebrado el 10 del presente, por el que se dispone subvencionar con diez soles mensuales á la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad, para la alimentación de cada alienado que se presente, con cargo á la partida de extraordinarios de su Presupuesto;

Considerando:

Que por resolución de 28 de agosto de 1896, se ha dispuesto que cuando aparezca un alienado en cualquiera de las provincias de la República, será remitido al Manicomio de Lima; debiendo las Juntas Departamentales abonar con toda puntudlidad á la Beneficencia de esta Capital la pensión mensual de veinte soles por cada insano que remitan;

Que la Sociedad de Beneficencia del Cuzco, no cuenta con local especial en que poder asistir convenientemente á los insanos de ese Departamento; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Desapruébase el indicado acuerdo; debiendo la Junta Departamental del Cuzco aplicar á la partida de extraordinarios de su prespuesto, el gasto que ocasione el sostenimiento de los insanos indigentes que se presenten en ese Departamento, sujetándose á lo dispuesto en la resolución ya citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 26 de abril de 1901.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia del Callao, relativo á la sustracción de seiscientos setenta y cinco soles de los fondos del ramo de suertes y á la manera como deben reembolsarse;

Considerando:

Que si bien es un deber del Gobierno adoptar todas las medidas legales que tiendan á esclarecer, si hay ó nó responsabilidad criminal en los empleados encargados de la custodia de esos fondos y sobre quien debe recaer la civil, para reponer esa cantidad á la Caja del ramo, es indispensable determinar el modo de llenar el déficit de la que ha de repartirse al público; de acuerdo con el dictamen fiscal que precede y en parte con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

1.° Autorízase á la Sociedad de Beneficencia del Callao para que del fondo de suertes rezagadas de plazo vencido, supla los seiscientos setenta y cinco soles sustraidos.

2.° Pásese este expediente á la Prefectura del Callao, para que ordene se instauren los juicios correspondientes, á fin de hacer efectivas las responsabilidades que de ellos pudieran resultar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 26 de abril de 1901.

Por convenir al servicio; nómbrase médico titular de las provincias de Huaylas y Pomabamba, á don Víctor Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 3 de mayo de 1901.

Visto este expediente, por el que la Junta Departamental de Loreto, solicita se reconsidere la resolución de 16 de noviembre último, que mandó se reintegrara por dicha Junta á la Dirección del Tesoro, la suma de S. 240 entregados por la Tesorería General á don José María Olano, por sueldos dejados de percibir correspondientes al mes de enero y quince días de febrero de 1897, como médico titular de las provincias de Alto y Bajo Amazonas; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada reconsideración; debiendo la Junta Departamental de Loreto reintegrar dicha

suma á la Dirección del Tesoro y cargarla á la partida Nº 42 de su Presupuesto.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 3 de mayo de 1901.

Visto este expediente, por el que la Junta Departamental de Puno, solicita aprobación del acuerdo celebrado el 26 de febrero último, que dispone se proporcione S. 150 con cargo á la partida Nº 53 de su Presupuesto, al médico titular de la Provincia de Lampa, don Guillermo J. Matos, para gastos de movilidad, que debe realizar con motivo de su traslación al lugar de su destino;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Puno á que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

DIRECCION DE GOBIERNO

AVISO OFICIAL

Conforme á lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará á principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certámen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro, el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, á sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue á noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

El Director de Gobierno.

ICA.

Vacancia de 5ª. asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

Andrés A. Mendoza,
Secretario de la Delegación.

V 30—p 2

EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex–Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex–Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Castañeda.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 23 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 81

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCIÓN OFICIAL

El 24 de Abril fué recibido en audiencia pública, con el ceremonial de estilo, por S. E. el Presidente de la República, el Excelentísimo Doctor G. Michahelles, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania cerca de nuestro Gobierno.

El Señor Michahelles al presentar sus credenciales al Presidente, pronunció el siguiente discurso:

Señor Presidente:

Tengo el honor de entregar en las manos de V. E. la carta autógrafa de Su Magestad, mi Emperador y Rey, por la cual me acredita ante V. E. como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Al encargarme de las funciones que me son conferidas, considero mi única tarea, cultivar cuidadosamente las amistosas relaciones que siempre han existido entre el Imperio Alemán y la República del Perú, aprovechando cada ocasión para mejorarlas y estrecharlas.

Ruego á V. E. quede convencido de que dedicaré todas mis fuerzas á alcanzar este fin, esperando al mismo tiempo encontrar en el Gobierno de V. E. un acogimiento sincero y una cooperación cordial é inteligente.

Me felicito haber encontrado á mi llegada al Perú la República en plena paz y el país en próspero desarrollo, y me permito expresar el deseo de que V. E. vea coronados sus esfuerzos de mantener la paz y continúe llevando á su pueblo á mayor progreso y adelanto en los ramos de la vida pública.

El Excelentísimo Señor Romaña, contestó en estos términos:

Señor Ministro:

Con viva satisfacción recibo la carta autógrafa que me entregáis y que os acredita ante mi Gobierno en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Magested el Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

La simpática tarea que os proponéis realizar, cultivando con esmero las buenas relaciones que vinculan á la República del Perú con el Imperio Alemán, encontrará en mi Gobierno, estad seguro de ello, Señor Ministro, no solo abierta y favorable acogida, sino eficaz y activa cooperación.

Os agradezco en nombre del Perú, y en el mío propio, las cordiales manifestaciones de complacencia que me expresáis con motivo de la paz y el progreso de que disfruta la República, y os retribuyo los votos que formuláis por la realización de mis esfuerzos en pró de la felicidad nacional, rogandoos que aceptéis los míos y los de mi Gobierno, por la ventura del Imperio Alemán, por la dicha personal de vuestro Augusto Soberano y por el exito de vuestra misión, en la que hallaréis, os lo repito, mi más decidido apoyo.

Quedáis reconocido como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Magestad el Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

(AUTÓGRAFA)

GUILLERMO, POR LA GRACIA DE DIOS, EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA, ETC. ETC. ETC., AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Grande y buen amigo:

Guiado por el deseo de que no se interrumpan por el retiro del Ministro residente Zembsch las relaciones diplomáticas entre el Imperio Alemán y la República del Perú, he resuelto darle sucesor en la persona del consejero secreto de legación Doctor Michahelles, hasta ahora mi Ministro residente en Port-au-Prince. El tendrá el honor de presentar á V. E. esta mi carta que le acredita ante V. E. con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Al suplicarle á V. E. dé al Ministro Doctor Michahelles en cualquier tiempo acceso y audiencia en el honorable puesto que le he conferido, y dé pleno crédito en cuanto tenga en nombre mío y por encargo del Gobierno que relatar, aprovecho la oportunidad para ofrecer á V. E. Señor Presidente, mis mejores deseos por el bienestar de la República, cuyos destinos está llamado á dirigir, expresando las seguridades de mi más profunda estima.

Dado á bordo de mi yacht «Hohanzoller», en Kiel, el 28 de Junio de 1900.

GUILLERMO.
I. R.

Bülow.

Ministerio de Hacienda

Lima, 3 de Abril de 1901.

Vista la solicitud en que don Pedro Rinaldi propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao;

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales aun sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita por el recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Pedro Rinaldi por la suma de ciento treinta y tres soles, veinticinco centavos [S. 133.25]

el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de trescientas treinta y tres varas catorce centivaras cuadradas, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla y cuyos linderos son: por el frente la calle de Gamarra; por el costado derecho terrenos del Estado; por el izquierdo terrenos del señor S. Cavalié y por el respaldo la ribera del mar.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del intesesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Abril de 1901.

Visto el oficio Nº. 311 en que se dá cuenta de que se ha vencido el término durante el cual se contrató la defensa de los bienes nacionales;

Considerando:

Que no es conveniente cambiar el personal encargado por parte del Fisco de los juicios relativos á esos bienes;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 29 de Abril de 1902 el encargo conferido al Dr. don Juan Francisco Pazos y al Procurador don César Augusto Alcántara, para la defensa de bienes fiscales, en la suprema resolución de 29 de Abril de 1896, en los mismos términos y condiciones que ella establece.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º. de Mayo de 1901

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, sesenta y cuatro bultos Nº 1/64 marca S. B. P., con artículos químicos y farmacéuticos para el servicio de los hospitales de Lima.

Registrese.

Almenara.

Lima, 1º. de Mayo de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de los islotes de Pan de Azúcar y Pachacamac extraiga el recurrente don Aurelio Pérez hasta cien toneladas de guano con destino á su fundo Herbay Alto en la Provincia de Cañete, con cargo de pagar los derechos establecidos, advirtiendo que el abono se empleara sólo en los terrenos de dicho fundo y que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en dep sito.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1.° de Mayo de 1901.

Abiertas en la fecha en conformidad con lo establecido en resolución de 6 de Febrero último, las dos propuestas presentadas para la compra de un terreno en el Callao, á saber: la número uno por mil doscientos cinco soles y la número dos de don Enodio Piati, por novecientos sesenticinco soles;

Considerando:

Que aquella contiene la mejor oferta;

Se resuelve:

Adjudícase á don Manuel A. Samamé el terreno de propiedad Fiscal sito en el barrio de Chucuito, provincia del Callao, entre las calles de Gamarra, Chanchamayo, el mar y otro terreno del Estado, con una area de mil doscientos metros cuadrados, por la suma de mil dosciensos cinco soles y bajo las demás condiciones determinadas en la resolución ministerial de dos de Marzo próximo pasado.

Extienda la Direcciòn de Administración la escritura correspondiente y devuélvase el depósito que prestó Piati.

Regístrese.

Rúbrica de S. E,

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Visto el expediente N.° 170 relativo á los arbitrios de peaj y mojonazgo en Tarma;

De acuerdo en parte con lo informado por la Sección de Contribuciones y con el dictamen Fiscal;

Considerando:

Que es conveniente uniformar en la República la percepción de los impuestos locales, sobre alcoholes y tabacos, en conformidad con las leyes vigentes sobre el particular;

Que con infracción del Reglamento de 20 de Enero de 1851, se ha hecho en Tarma, clasificación de mercaderías para la cobranza del peaje, en vez de imponerlo únicamente sobre las cargas y el ganado;

Que siendo el peaje por su naturaleza un impuesto al tráfico, no cabe confundirlo con los impuestos al consumo á que se refieren en todas sus disposiciones las leyes recordadas;

Se resuelve:

1.° Hágase efectivo en la Provincia de Tarma, el mojonazgo autorizado en el artículo 3.° de la ley sobre el impuesto al consumo de alcoholes y el de tabacos, en conformidad con el artículo 6.° de la ley de 14 de Enero de 1899; y además, las siguientes tasas;

A.—Vinagre, un centavo litro.

B.—Soda, ginger-ale, aguas gaseosas, doce botellas diez centavos.

C.—Chicha de toda clase y guarapo, doce litros diez centavos.

D.—Coca, media arroba cuarenta centavos.

2.° El peaje será cobrado en la ciudad de Tarma bajo la tarifa que sigue:

Mulas cargadas, diez centavos cada una,

Burros cargados, cinco centavos cada uno.

Llamas veinte, cargadas diez centavos.

Ganado vacuno, por cabeza, cinco centavos.

Caballos y mulas para venta, diez centavos cada uno.

Ganado lanar, diez cabezas cinco centavos.

Ganado de cerda, cada uno cinco centavos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la presente solicitud sobre libre despacho de un armonium para la Iglesia de Umachiri;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso

Se resuelve.

Despache la Aduana de Mollendo, libre de dechos, un armonium importado para la Iglesia de San Francisco de Asis en el Distrito de Umachiri provincia de Lampa; bajo de fianza por el valor de los derechos, la que se hará efectiva si hasta el 31 de Octubre del presente año los vecinos recurrentes no han alcanzado del próximo Congreso la liberación de derechos que solicitan.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Visto el expediente sobre despacho de útiles para la minería:

Estando á lo prescrito en el artículo 1º. de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, las herramientas, maquinaria y útiles, importados por el vapor *Cacique*, en cuatro cientos diez y nueve bultos marcados H. Y. N. C. para la Empresa "The Andes Mining Company Ltd."

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, conforme al conocimiento adjunto visado por la Sección de Contribuciones.

Almenara.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Visto la presente solicitud sobre libre despacho de materiales para la Empresa Minera "Huaanrcaca": Estando á lo prescrito en el Art. 1°. de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve.

Despache la Aduana del Callao, libres trece bultos importados por el vapor *Cacique*, los cuales contienen materiales para una instalacion eléctrica en la oficina Minera de "Huarancaca", marcados y numerados conforme al conocimiento y factura consular adjuntos visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de veinte de Abril de 1898;

Se resuelve.

Autorízase á Roldan y Cª. para reimportar por la Aduana de Iquitos 3 cajones marcados M. A. D. C. 1/3 y que contienen cinco mil cajetillas de cigarrillos del país cada uno; que embarcarán por la Aduana del Callao; y adóptese, tanto por las Aduanas como por la Compañía Nacional de Recaudación, las precauciones del caso para asegurar la identidad de esas mercaderías.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas y la Compañía Nacional de Recaudación.

Almenara.

Lima, 4 *de Mayo de* 1901.

Vista la presente solicitud;

Estando á lo prescrito en la Suprema disposición de 20 de Abril de 1890;

Se resuelve:

Autorizase á C. Weiss y Compañía para reimportar por la Aduana de Iquitos diez cajones marcados H. M. C. que contienen mil cajetillas de cigarrillos del país cada uno, que embarcarán por la Aduana del Callao; y adóptese tanto por las Aduanas como por la Compañía Nacional de Recaudación las precauciones del caso para asegurar la identidad de esos artículos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas y la Compañía Nacional de Recaudación.

Almenara.

Lima, 8 *de Mayo de* 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de las islas de Ancón extraiga el recurrente don E. B. Granadino hasta doscientas toneladas de guano con destino á las haciendas Pasamayo y Jesús del Valle con cargo de pagar los impuestos vigentes, debiendo con tal objeto adoptar las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano. Es entendido que el abono se empleará sólo en los terrenos de dichas haciendas y que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente relativo á la imposición de un arbitrio sobre los terrenos de Pacanga;

Con lo expuesto por la Sección ministerial de Contribuciones y el dictamen Fiscal; y

Considerando:

Que los ocupantes de las referidas tierras han alcanzado ejecutoria que les ampara en la posesion gratuita de ellas;

Que, sin embargo, es indispensable que el Consejo de Guadalupe haga efectivos los derechos que tiene á esos terrenos, conforme al artículo 2.° de la ley de 21 de Marzo de 1840, que los adjudicó al pueblo de ese nombre, por sus legítimos precios;

En cumplimiento de lo prescrito en los articulos 4.° y 132 de la ley municipal;

Se resuelve:

1.° No há lugar al establecimianto en favor del Concejo del Distrito de Guadalupe, de la pensión de cinco por ciento sobre los frutos de los terrenos de Pacanga.

2.° Entable esa Corporación por vía administrativa ó judicial, el procedimiento conveniente, para readquirir la posesión de las tierras ú obtener la compensación con los que las poseen.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente N.° 2 sobre pago de contribución predial;

Con lo expuesto por el dictamen fiscal y de acuerdo en parte con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que no se puede confundir la industria de explotación de yacimientos de Zorritos, con la venta de mercaderías que se efectúa en el almacen establecido en ese lugar, ni con la agencia de embarque y desembarque; y

Que únicamente la industria minera está exonerada de impuesto:

Se resuelve:

Apruébase la imposición de ciento cincuenta soles, hecha en la matrícula vigente del Departamento de Piura, á don Faustino G. Piaggio, como contribución sobre el establecimiento de mercaderías y la agencia que tiene en Zorritos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente N.° 177, sobre remate de terrenos mostrencos; y

Considerando:

Que se han llenado las prescripciones legales para la adjudicación de los terrenos denunciados;

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Bienes Nacionales y con el dictamen fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el remate practicado ante la Junta de Almonedas Departamental de Arequipa, en el que obtuvo la buena pró don José Félix Andía por la suma de mil quinientos soles (S. 1500), para la compra de las "Pampas de la Bodega", que se le adjudican.

Extiéndase por la Tesorería Fiscal de Arequipa la escritura de adjudicación con inserción de las piezas de ley y á costa del comprador.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 *de Marzo de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «San Julio», ubicada en el distrito de Yausicocha, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana del Asiento del Cerro de Pasco, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á Don Felipe S. Tello, con fecha 21 de Setiembre del año próximo pasado; y

Considereranio:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Julio», é inscríbase en el padrón á nombre de Don Felipe S. Tello, quien abónará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese. *Tovar.*

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajatambo	231	Nuestra Señora de la Candelaria	Plata	Enrique Rubín é hijo	2	......	400 × 150	M. de Chanca	30	
	232	Estrella Polar	Idem	Idem	2	4	400 » 150	Idem	30	60
	233	El Niño perdido	Idem	Enrique Rubín é hijo	1	......	200 » 150	C. Raurac	15	
	234	Balilla	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	235	Trinidad	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	M. de Chanca	15	
	236	Januaceli	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	237	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	238	Esther	Idem	Idem	1	6	200 » 100	Idem	15	90
	242	Jesús Nazareno	Idem	Manuel Torres Valdivia é hijos	......	2	350 » 200	C. Uchuc-Chacua	......	30
	247	La Despreciada	Idem	Teodomira Ferribú, José G. y José F. Bahamonde	......	1	200 » 150	» Uchuc-Pumahuaín	......	15
	248	Amigo fiel	Carb. de piedra	Simón P. Dunstan	......	1	40000 m. c.	» Canocpata	......	15
	252	Los misterios de Eleusis	Plata	José González, Toribio Mayta y Clemente Cabrera	......	2	400 × 200	M. de Yahuarcocha	......	30
	263	San José	Idem	Teodomira Ferribú	......	1	200 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín	......	15
	264	Dragón verde	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich	1	......	200 » 200	M. de Chanca	15	
	265	Francisco José	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Rincón	15	
	266	Huachana	Idem	Idem	2	4	400 » 100	M. de Chanca	30	60
	268	Candelaria	Idem	Simón P. Dunstan	......	1	200 » 200	Gaico	......	15
	269	Cinco hermanos	Idem	María R. v. de González é hijos	......	2	400 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín	......	30
	270	El Perú	Idem	Vicente Lezameta (hijo)	......	2	400 » 150	» El Burro	......	30
	274	Fuerte veneno	Idem	Mariano Lizarribar y Fabián Soto Rodríguez	......	1	200 » 100	Q. Quinhuaracra	......	15
	275	Purísima	Idem	Bernardo Prüss	......	3	600 » 200	C. Paltac	......	45
	277	Salvadora	Idem	Simón P. Dunstan	......	2	400 » 200	» Uchuc-Pumahuaín	......	30
	278	Mercedes	Idem	Francisco Minaya	......	2	400 » 200	» Uchuc-chacua	......	30
	279	San Lorenzo	Idem	María C. de Mognaschi	......	1	200 » 137½	» Isgues	......	15
	280	Reservada Constante	Idem	Manuel Visurraga	......	2	400 » 125	» El Potrero	......	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	276	Mesías	Plata	Clímaco Nuñez	......	1	200 × 100	C. Uchuc-chacua	......	......

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas	16	San Antonio	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara	1	......	200 × 200	C. Quimbalete	15	
	17	La Manuela	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Patara	15	
	18	Santa Cruz	Idem	Idem	1	......	200 » 200	San Pablo	15	
	19	Dos de Mayo	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Patara	15	
	20	Mata Burros	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	23	Sagrario	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	25	Pozo Rico	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	26	Magnum Bonum	Carb. de piedra	Idem	3	......	120000 m. c.	Chumpa	45	
	134	Poderosa	Plata	Idem	2	......	400 × 200	Patara	30	
	135	San Pablo	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Quimbalete	30	
	160	Animas	Idem	Idem	1	17	200 » 200	Patara	15	255
	161	San Julián	Idem	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	2	......	400 » 200	Sauce	30	
	162	Ocho de Diciembre	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Quimbalete	30	
	163	Veintidos de Marzo	Idem	Idem	2	6	400 » 200	Idem	30	90
	167	La Reina de los Andes	Idem	Pablo Valle y León	......	1	200 » 200	Cruz-Coto	......	15
	169	San Simón	Idem	Empresa Minera de Uchcu	1	......	200 » 200	Ucchu	15	
	175	La Poderosa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	182	Zaragoza	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	186	San Andrés	Idem	Antonio Lucar	......	1	200 » 100	Quimbalete	......	15
	200	La Constancia	Plata y plomo	Conrado Bassalik y Manuel Torres	......	1	200 » 200	Coyrocsho	......	15
	211	Cuatro Naciones	Plata y cobre	Santiago Bernardini	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	224	Libertad del Perú	Plata	Eduardo Chueca	2	....	400 » 200	Idem	30	
	225	La Trinidad	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	231	Desengaño	Carb. de piedra	C. M. Schröder por la Compañía Patara	......	1	40000 m. c.	Mocco	......	15
	232	Unión	Plata	Empresa Minera de Uchcu	......	1	200 × 200	San Ildefonso	.. ...	15
	134	La Deseada	Idem	Enrique Mendez y otros	......	1	200 » 100	Coyrocsho	......	15
	240	La Carcajada	Idem	Mariano M. Villafranca	......	2	400 » 200	Cuchus	......	30
	143	El Consuelo	Idem	Carlos Piérola y J. A. López	......	1	200 » 200	Utec	......	15
	250	Santa Matilde	Carb. de piedra	Pablo Valle y León	......	1	40000 m. c.	Coyar	......	15
	252	La porfía mata la casa	Plata	Eduardo Chueca	......	1	200 × 200	Coyrocsho	......	15
	267	Panás	Idem	A. Hansen, B. Shutte y C. Hansen	......	1	200 » 134	Idem	......	15
	668	Ciudad de los Reyes	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª	......	2	80000 m. c.	Yanachaca	......	30
	271	Escocia	Oro	Macate Mining Company Limited	......	4	800 × 137½	Señora Ccacca	......	60
	284	San Pedro	Plata	Manuel Villegas	......	1	155 » 75	Coyrocsho	......	15
	288	Atenas	Idem	Tomás K. Scott	......	1	200 » 200	C. Rejón, punta	......	15

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas	299	Demasías de la mina 22 de Marzo	Plata	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	2	.....	400 × 200	M. Quimbalete	30	
	300	Demasías de la mina 8 de Diciembre	Idem	Idem	2	4	400 » 200	Idem	30	60
	301	Demasías de la mina San Julián	Idem	Idem	.....	4	800 » 200	C. Yauri	.....	60
	316	La Africana	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª	.....	1	40000 m. c.	» Santo Domingo	.....	15
	341	La Vieja y Socavón Dª Inés	Oro	Arturo L. Pearse y J. Manuel Montero	6	.....	1200 × 100	M. de Parón	90	
	376	Nora	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	377	Abón	Carb. de piedra	Idem	1	8	40000 m. c.	C. Mío	15	120
	398	San José	Plata	José Laguna	.....	2	400 × 100	San Ildefonso de Uchcu	.....	30
	413	San Pedro	Oro y plata	Macate Mining Company Limited	.....	6	1200 » 200	C. Señora Ccacca	.....	90
	434	Santa Rita	Idem	Rita Arce	.....	1	200 » 200	» Pilancón	.....	15
	441	San Enrique	Idem	Macate Mining Company Limited	.....	6	1200 » 162½	» Señora Ccacca	.....	90
	450	El Libertador	Idem	Rita Arce	.....	1	200 » 200	» Coyrocsho	.....	15
	451	El Triunfo	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson	.....	1	40000 m. c.	» Taparacuy	.....	15
	460	El Quinual	Plata	Empresa Minera de Patara	.....	1	200 × 162	» Quinual	.....	15
	463	Santa Brígida	Carb. de piedra	Juana García	.....	2	80000 m. c	» Yanachaca	.....	30
	466	Felicidad	Plata	Antonio y Jacinto del Carpio	1	.....	200 × 100	M. de Quimbalete	15	
	467	Santo Domingo	Idem	Idem	2	3	300 » 100	C. San Miguel	30	45
	469	Norte América	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson y Montgomery Backus	1	.....	40000 m. c.	» Anta	15	
	470	Cosa buena	Oro	Idem	1	.....	200 × 187½	» Hornocoto	15	
	471	Ternera de oro	Idem	Idem	1	.....	200 » 187½	» Pucarranra	15	
	472	La Estrella	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Tranca	15	
	473	Aurora	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Hornocoto	15	
	474	El Rosario	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	475	El Desempeño	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Pichac-huachanán	15	
	476	New York	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Callhuash	15	
	477	El Dorado	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Llushca	30	
	478	La Augusta	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Palti-irca	15	
	479	La Sara	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Llushca	15	
	480	La Segunda Aurora	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Cruz-Coto	15	
	481	La Estrella	Idem	Idem	1	.....	200 » 187	» Peña grande	15	
	482	La Perla	Idem	Idem	1	16	200 » 200	» Callhuash	15	240
	486	Villa de Madrid	Carb. de piedra	Juan M. Figueroa	.....	1	40000 m. c.	Yanachaca	.....	15

Sección de Industrias

Lima, 12 de Abril de 1901.

Visto el anterior recurso de Don J. E. E. Harimsen, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de diez mil hectáreas de terrenos de gomales, ubicadas en las montañas del río Urubamba ó Vilcanota, entre los afluentes denominados Río Yuagala y Río Lavero ó Llavero, en sus respectivos puntos de confluencia con el principal Urubamba, entre los 75° 20′ á los 75° 35′ Oeste del meridiano de París y 11° á 1° 10′ de latitud Sur; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á Don J. E. E. Harimsen, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, es decir, entre los afluentes denominados «Río Yuagala» y «Río Lavero ó Llavero», en sus respectivos puntos de confluencia con el principal Urubamba, entre los 75° 20′ á los 75° 35′ Oeste del meridiano de París y 11° á 10° 10′ de latitud Sur; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre último, expedida á mérito de la petición análoga de Don Carlos Porras.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Abril de 1901.

Visto el anterior recurso de Don Máximo Guinassi Morán, en el que solicita el arrendamiento de quinientas estradas de gomales en la márgen izquierda del río Urubamba, Provincia del mismo nombre, Departamento del Cuzco; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

1º Concédese á Don Máximo Guinassi Morán, sin perjuicio de tercero y por el término de diez años, el arrendamiento de quinientas estradas de gomales de ciento cincuenta árboles cada una, y del terreno correspondiente, medido en hectáreas, en la márgen izquierda del río Urubamba y á partir de río Picha al norte, comprensión de los ríos Huipaya y Vitiricaya;

2º El cánon del arrendamiento se abonará á razón de veinte centavos anuales por cada estrada y veinte centavos por cada hectárea donde quedan ubicadas, es decir que el pago será por los árboles gomeros y por el terreno que estos ocupen;

3º El Gobierno ofrece á Don Máximo Guinassi Morán vender las mencionadas estradas y terrenos, cuando para ello tenga autorización legislativa;

4º La exportación de la goma se hará obligadamente por uno de los puertos mayores de la República, quedando afecto el artículo al pago de los derechos de aduana y de cualquiera otro impuesto establecido ó por establecer;

5º Don Máximo Guinassi Morán queda obligado á delimitar la concesión en el plazo de un año, á partir de la fecha, procediendo con arreglo al decreto de 2 de Julio último, y de no hacerlo perderá en beneficio del Estado el depósito que tenga oblado en la Tesorería Fiscal correspondiente;

6º Si por cualquiera circunstancia no fuera posible demarcar todo el lote de estradas y terrenos que se arrienda, en el plazo señalado, se limitará la concesión al número de estradas y hectáreas correspondientes, que Don Máximo Guinassi Morán haya demarcado y de las que presente plano en forma, siendo de advertir que la presentación de ese plano parcial, es condición indispensable para tramitar cualquier solicitud de prórroga;

7º Es entendido que dentro de los terrenos que comprende esta concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fueren necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin mas indemnización que la compensación por otros terrenos iguales, á criterio del Gobierno, y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al concesionario solamente el valor de ésta á precio de tasación;

8º El pago del arrendamiento de las estradas y hectáreas se hará por anualidades adelantadas, y en caso de que pasaran noventa días sin efectuarse el pago, caducará el contrato sin lugar á reclamo de ninguna especie;

9º El presente contrato queda sujeto á la ley de 21 de Diciembre de 1898, al decreto de 6 de Mayo de 1899 sobre terrenos de montaña, y á todas las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes que se dicten en adelante, y queda estipulado que no podrá ser transferido sin previo consentimiento del Gobierno so pena de caducidad;

10º Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada ó se hiciere algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia cinco hectáreas de terreno con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella está ubicada. El importe de los terrenos que adquieran los mineros será abonado al Fisco á razón de cinco soles por hectárea y en cambio recibirá el concesionario otros terrenos de la misma extensión de los que eran de libre disposición del Estado;

11º Queda prohibido cortar ó destruir los árboles de goma, asi como otros valiosos, pudiendo el Gobierno exijir, una vez fenecido el contrato, que haya en los terrenos el mismo número de estradas que las que recibe Don Máximo Guinassi Morán; y

12º El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores estipulaciones, dará motivo bastante para que el Gobierno declare la caducidad del contrato, sin derecho á reclamo alguno, siendo condición expresa que las cuestiones que de él se deriven y que no puedan ser resueltas administrativamente, lo serán sólo por los Juzgados y Tribunales de la República.

Notifíquese al interesado á efecto de que exprese su aceptación para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

DIRECCION DE GOBIERNO

AVISO OFICIAL

Conforme á lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará á principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certámen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro, el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, á sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue á noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

El Director de Gobierno.

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Corforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

Andrés A. Mendoza.
Secretario de la Delegación.

v 30—p 3

EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Castañeda.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, VIERNES 24 DE MAYO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 82

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

108

Lima, 10 de Abril de 1901.

Como solicita el Prefecto del Callao en el presente oficio;

Destínase al piquete de gendarmes de dicha Provincia, al Teniente graduado *Alférez* don Antonio Machado, en lugar del de igual clase don Juan J. Bueno, que ha sido puesto á órdenes del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

109

Lima, 10 de Abril de 1901.

Vista la presente consulta:

Dése de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno al Teniente don Julio Ceijas, que desempeñaba el puesto de Alférez en dicho cuerpo; y destínase en su lugar al de esta clase don Roberto Ríos.

Regístrese comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

110

Lima, 15 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio, se dispone:

Que por el presente mes continúe considerándose al Sargento Mayor don Emilio Zuzunaga como agregado al Ministerio de Gobierno, debiendo pasar la respectiva revista de comisario para el percibo de su haber, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

111

Lima, 15 de Abril de 1901.

Como solicita la Prefectura de Ica en el oficio adjunto;

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, al guardia de la misma fuerza Mauro Reyes, en lugar de José Tello que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

112

Lima, 15 de Abril de 1901.

Visto el oficio que eleva el Prefecto de Lambayeque, consultando al Subinspector de la Guardia Civil del citado Departamento, don Nicolás M. Martínez, por la mala conducta que observa;

Se resuelve:

Dar de de baja al referido Subinspector; y nómbrase en su lugar, al ciudadano don Manuel Muga, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

113

Lima, 15 de Abril de 1901.

Visto el presente oficio y el parte que se acompaña;

Dése de baja del piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Amazonas, al Teniente don Guillermo Suárez Bandini, por no haberse hecho cargo del puesto que se le confirió en dicha fuerza el 11 de Diciembre último; y destínase en su lugar al de igual clase don Pedro Octavio Hernández

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

114

Lima, 15 de Abril de 1901.

Atendiendo á las razones expuestas en la adjunta solicitud;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del empleo de Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica ha hecho don Abel Pineda; y nómbrase en su lugar á don José Felix Aramburú.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

115

Lima, 15 de Abril de 1901.

Como solicita el Inspector de Sección de la Columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital don Mariano D. Cabrera Calderón, en la adjunta solicitud; y estando comprobada con el certificado médico que se acompaña, la enfermedad de que adolece, contraída en el servicio;

Se resuelve:

Concederle los tres meses de licencia que solicita para reparar su salud, con el goce del haber íntegro de su empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese,

Rúbrica de S. E.

Zapata.

116

Lima, 15 de Abril de 1901.

Manifestándose en el expediente que se acompaña, que la Subprefectura del Callao ha verificado el remate de las prendas tomadas por la policía, que no han sido reclamadas por sus dueños, cuyo hecho ha producido la cantidad de diecinueve soles cuarenta centavos, deducidos dos soles cincuenta centavos pagados por la publicación de anuncios para la convocatoria;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate y que la cantidad que ha producido, se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de la referida Provincia.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

---

1 7

Lima, 15 de Abril de 1901.

Visto el expediente iniciado por la Tesorería Fiscal de Ica, para que se expida la resolución relativa al pago de quince soles por gastos de escritorio y alumbrado hechos por el Subprefecto de Chincha, con destino al piquete de gendarmes de dicha Provincia, durante los meses de Diciembre del año anterior y Enero y Febrero del presente; y solicitando además que se asigne cinco soles mensuales para los enunciados gastos del referido piquete;

Y teniendo en consideración:

Qun en las partidas 352 y 358 del Presupuesto Administrativo de Policía están invívitas las cantidades correspondientes á esos gastos, que son abonados con regularidad al Jefe de la gendarmería del Departamento, quien por tanto está obligado á atender con los útiles de escritorio á los destacamentos de la fuerza que comanda;

Que tratándose del gasto de alumbrado necesario del destacamento de Chincha, como quiera que esta fuerza, aparte de su misión de conservar el orden público, tiene á su cargo la custodia de presos, es la Municipalidad del lugar la que debe proveer á este servicio;

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud de la indicada Tesorería, para que se asignen cinco soles mensuales con el objeto indicado, por no haber partida á que aplicar dicho egreso.

Y por cuanto: el mencionado Subprefecto ha hecho ya el gasto de los quince soles que representan los tres recibos que se acompaña, por equidad, se dispone:

Que por la Tesorería de Ica se le reintegre dicha suma, con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría del Ministerio del Gobierno, y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

118

Lima, 16 de Abril de 1901.

Nómbrase Guarda Almacén del Parque de Policía á D. Jorge Róbinson, en lugar de don José I. Vallejos, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

119

Lima, 18 de Abril de 1901.

Estando comprobado con el certificado de partida que se acompaña al presente oficio, el gasto extraordinario de treinta soles, hecho por la Tesorería de Huánuco, de orden de la Prefectura, en el sepelio del guardia civil de esa dependencia Hilarión Vélez;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General, de conformidad con la Suprema resolución fecha 25 de Abril de 1899.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

120

Lima, 22 de Abril de 1901.

Visto el presente oficio del prefecto de Junín y la copia certificada de los gastos verificados por la Tesorería de dicho Departamento en el ramo de policía, durante el mes de Febrero último, ascendentes á la suma de doscientos cuarenta y siete soles, sesenta y tres centavos (247.63); de conformidad con lo informado por la Contaduría del Ministerio de Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar los referidos gastos, aplicándose 168 soles á la partida 1429, 1 sol á la partida 1432 y 78 soles 63 centavos á la 2104 del Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

121

Lima, 22 de Abril de 1901.

Vista la renuncia que presenta el Subinspector de la Guardia Civil de Puno, don Pío Segundo Zegarra;

Se resuelve:

Aceptar la mencionada renuncia y nómbrase en su lugar, como lo solicita el Prefecto de dicho Departamento, al ciudadano don Rosendo Lira.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

122

Lima, 22 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto del Prefecto del Departamento, consultando al Capitán del Regimiento Gendarmes de Lima, don José Fermín Polo, por las graves faltas de que se le acusa;

Se resuelve:

Dar de baja el mencionado Oficial, y nómbrase en su lugar al Sargento Mayor don Emilio Zuzunaga, propuesto por dicha autoridad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

123

Lima, 22 de Abril de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura de este Departamento, acompañando la renuncia que por motivo de salud hace el Comisario rural de los Valles de Surco y Miraflores, don Manuel Suero;

Se resuelve:

Acéptar la renuncia presentada; y nómbrase en su lugar al ciudadano don Tomás Herbozo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

124

Lima, 29 de Abril de 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Apurímac, que el Subprefecto de Abancay ha verificado el remate de 17 bestias inútiles que tenía la gendarmería de dicho Departamento, cuyo producto líquido ha sido de cuatrocientos diecisiete soles, cincuenta centavos;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, debiendo considerarse dicha cantidad como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería del citado Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

125

Lima, 29 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto del Prefecto de Huánuco, manifestando la necesidad de que desde el mes de Mayo próximo se constituya en los puertos del "Mayro" y "Victoria" un destacamento de Gendarmes á cargo de un Oficial, du-

rante la cosecha del caucho, con el fin de guardar el orden; y siendo atendibles las razones que expone, en atención á la carestía de los artículos de primera necesidad, para el sostenimiento de la vida en dichas regiones;

Se resuelve:

Acceder á la petición de dicha Prefectura, para que se acuerde transitoriamente una gratificación mensual de veinte soles al Oficial y de diez soles á cada uno de los cuatro gendarmes del citado destacamento; cuyo gasto se aplicará á la partida 2104 del Presupuesto General; teniendo especial cuidado la mencionada autoridad de dar cuenta una vez que sea retirado el destacamento indicado.

Regístrese, comuníquese, tómese razón en la Contaduría del Ministerio de Gobierno y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

126

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Como solicita el Prefecto de Apurímac, en los telegramas adjuntos, dése de baja de la Guardia Civil del citado Departamento al Subinspector don León Calixto Larrea, y nómbrase en su lugar á don José Alberto Vidal.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

127

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Visto el presente oficio del Ministerio de la Guerra;

Dése de baja de la Columna Gendarmes de Lima al Capitán don Juan B. Noguera, que se pondrá á ordenes del mencionado Ministerio; y destínase en el puesto que este deja, al Sargento Mayor don Adolfo Chiuliza.

Regístrese, comuníquese y anótese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

128

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Como solicita el Prefecto de Tacna en el presente oficio; dése de baja del piquete de Gendarmes del citado Departamento, al Sargento Mayor graduado don Aurelio V. Villarroel, que hace renuncia del puesto por motivos de salud, y nómbrase en su lugar al de igual clase don Manuel M. Zevallos, propuesto por dicha autoridad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

129

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Vista la propuesta que hace el Prefecto del Cuzco, en el telegrama adjunto;

Nómbrase Subinspectores de la Guardia Civil de dicho Departamento, á don Juan P. Loayza y á don Horacio Rivas; en lugar de don Francisco Calderón y don César Salcedo que cesarán en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

130

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Comisario de Policía de la Frontera de Tacna, al Sargento Mayor graduado Capitán don Rodolfo González, en lugar del Teniente Coronel don José Rufino Otero que quedará á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

131

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Como solicita el Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica, don Luis Rodríguez, en el recurso que se acompaña, désele de baja de dicha fuerza y destínese en su lugar al ciudadano don Manuel Trinidad Bustíos, propuesto por el Prefecto del citado Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 466 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Agustina Chirinos viuda de la Flor, la suma de trescientos cuarenta y cinco soles, (S. 345) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 386 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan A. Barrenechea la suma de mil ochocientos soles, (S. 1800) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 115 letra O.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Casimira, doña Virginia y doña María Odria la suma de doscientos treinta y cinco soles; catorce centavos (S. 235.14) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de 5 de Febrero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas	487	La Huérfana	Oro	J. Manuel Montero y Ricardo Rey y Basadre		7	1400 × 162½	C. Señora Ccacca		105
	498	La Anaconda	Cobre	Empresa de Pataz		3	600 » 200	» Colpa		45
	499	Manco-Capac	Plata	Bryson hermanos.	2		400 » 100	Colquipocro	30	
	501	Pozos Ricos	Idem	Idem	2		400 » 125	Idem	30	
	502	Carmen del Toro	Idem	Idem	3		600 » 100	Idem	45	
	503	Animas	Idem	Idem	3	10	600 » 125	Idem	45	150
	504	Santo Cristo	Idem	Juan B. y Roberto Bryson	2		379 » 125	Idem	30	
	505	Santa Inés	Idem	Idem	4		779 » 125	Idem	60	
	506	Tayapampa	Idem	Idem	1	7	200 » 100	Idem	15	105
	507	La Esperanza	Idem	Juan Pasco, Hansen y hermanos.		1	200 » 100	Idem		15
	508	Balcón	Idem	Bryson hermanos.	2		400 » 100	Idem	30	
	509	Chiquinquirá	Idem	Idem	3	5	600 » 125	Idem	45	75
	516	Santa Bárbara	Idem	Clemente Mabrito y Faustino G. Paggio		3	600 » 125	C. Chunga		45
	517	San José	Sal	José A. Mejia y José L. Servat		4	160000 v. c.	» Huarmey		60
	525	La Resurrección del Señor	Plata	Santos Chávez		1	200 × 112½	» Senegapampa		15
	527	La Mariposa	Carb. de piedra	J. H. Johnston		1	40000 m. c.	» Yuramarca		15
	528	Eureka	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	529	Chiquinquirá	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	530	La Macatina	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	531	Santa Rosa	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	532	La Poderosa	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	533	La Opulenta	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	534	San Francisco	Idem	Idem	1	7	40000 m. c.	Idem	15	105
	539	Tres hermanas	Plata y azogue	José Rossaza		1	200 × 100	Pampacocha		15
	543	Nuestra Señora de Monserrate	Plata	Ceferino Milla		2	400 » 100	C. Huamancayán		30
	544	Por si acaso	Idem	Eduardo Mendez		1	200 » 100	Chincanairca		15
	545	Las Animas	Idem	Ignacio Torres y Manuel Avila		1	200 » 200	C. Coyrocsho		15
	547	Recompensa	Cobre	Baldomero Shutte	2		400 » 200	» Colpa	30	
	548	Britania	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	554	Vírgen del Rosario	Oro y plata	Ciro S. Hudson y Juan Lecler		1	200 » 100	Cashma		15
	556	La Continuación	Plata	Ciro S. Hudson		1	200 » 100	C. idem		15
	558	Salvia	Carb. de piedra	José Benito Gonzalez		1	40000 m. c.	» Cocha-irca		15
	562	La Primavera	Oro	Tomás K. Scott		2	400 × 100	» Carhuapampa		30
	565	La Aventura	Plata	Claudio Chacón		2	400 » 100	» San Ildefonso		30
	570	América	Idem	J. Manuel Montero		3	600 » 100	Colquipocro		45
	572	Escocia	Idem	Sociedad Bryson hermanos		1	2[illegible] » 100	Idem		15
	574	La Estrella Cirio	Cobre	Alejandro Estrachan	1		2[illegible] » 100	C. Huancarchica	15	
	575	Santa Clotilde	Idem	Idem	1		2[illegible] » 200	» Copa	15	
	576	Záfiro	Idem	Idem	1		2[illegible] » 100	» Huancacni	15	
	577	El Negro	Carb. de piedra	Idem	1	4	40000 m. c.	» Carbón-cuesta	15	60

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas	580	El Pesar..........	Plata	Piérola y Sousa, Belisario Rodriguez Vélis y José María Almandós...	......	1	200 × 200	C. Cotoraca	......	15
	581	San Francisco...	Idem	David Fernández..	......	1	40000 m. c.	» Ulla-Uran.....	......	15
	583	Guadalupe........	Idem	Ernesto Sousa......	......	1	200 × 100	» Quimbalete...	.....	15
	585	Tubalcaín.........	Cobre	Ceferino Milla y D. Lucilo Otárola...	......	2	400 » 200	» Coyrocsho.....	......	30
	586	La Aurora........	Plata y Cobre..	Pedro O. Coello.....	......	1	200 » 200	» Puyhuan......	......	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas	149	Huapula ó Carmen	Plata	Benjamín Olivera..	1	......	200 × 100	Huapula		
	150	El Progreso......	Carb. de piedra	Idem	1	2	40000 m. c.	Yanachaca		
	564	California	Plata	Francisco Ramírez y Juan Pajarito..	......	1	200 × 200	C. Huequesh.....		
	573	San José..........	Plata y cobre..	Santiago Bernardini	......	2	400 » 200	» Coyrocsho.....		
	578	La Aguada........	Plata	Cenovio Guardia...	......	1	200 » 200	» San Ildefonso		
	579	El Topacio........	Idem	José María Almandós y Fabiana Ramírez........	......	1	200 » 125	» Coyrocsho.....		
	582	La Codiciada	Carb. de piedra	Marcelino Pucutay y Manuel C. Salinas..............	......	1	40000 m. c.	» Huantaro.		
	584	San Lorenzo......	Plata	Ernesto Sousa.......	......	1	200 × 100	» Quimbalete...		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas	133	San Rafael......	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara	......	1	200 × 200	Quimbalete		
	154	El Socorro........	Carb. de piedra	Gerónimo Cisneros	......	1	40000 m. c.	Mita		
	311	El Milagro.......	Plata	Compañía Minera de Patara.........	......	4	800 × 100	M. de Patara.....		
	459	Santa Ouita......	Oro	Empresa Minera de Patara...........	......	2	400 » 200	C. Minaspata.....		
	484	La Margarita...	Plata	Empresa de Patara	2	......	400 » 100	» Quimbalete...		
	485	Mercedes	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem.........		
	497	La Mascota......	Oro	Idem	3	6	600 » 200	» Coles		
	536	Puede ser.........	Oro y plata.....	César y Abel G. Cisneros	......	1	400 » 100	» Matarao		
	563	Padre Eterno.....	Plata	Francisco A. y Uldárico Malespina	......	1	200 » 100	» Chasay		
	566	San Isidro.......	Idem	Francisco Ramírez	......	1	200 » 200	» Coyrocsho		
	567	Riqueza	Idem	Benito González....	2	......	400 » 200	» Cashma.......		
	568	San Francisco....	Idem	Idem	1	3	200 » 200	» Buena Cashma		
	569	La Deseada......	Idem	Empresa de Patara	......	1	200 » 100	Quimbalete		
	571	La Suerte.........	Idem	José Benito González	......	2	400 » 100	C. Ocshapampa.		

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Recuay.	4	Santo Domingo..	Plata............	Agustín Icaza......	......	1	200 × 200	Huancapeti	......	15
	18	Oropesa y Cuelga Tocino.....	Idem	Juana Lugo de Icaza	......	1	200 » 90	Collaracra........	......	15
	100	Manco-Capac.....	Idem	Oscar Peterson......	......	2	400 » 100	Huanllavilca	......	30
	118	Poderosa..........	Idem	L. Smith y O. Peterson........	.....	2	400 » 200	Yanamito	......	30
	123	Zoroastro	Idem	Pedro Cafferata.....	......	1	150 » 150	Pillaca...	......	15
	132	La Serena.	Carb. de piedra	Sociedad Minera de Ticapampa	......	1	40000 m. c.	C. Condorhain...	......	15
	171	Cosmopolita de Cashma	Plata	Sociedad Minera Cosmopolita de Cashma..........	......	4	800 × 100	» Cashma........	......	60
	197	San Ildefonso...	Idem	Compañía Minera de Ticapampa...	3	......	600 » 150	» Condorhuain .	45	
	198	Santa Ana.......	Idem	Idem.........	5	......	1000 » 200	Idem	75	
	199	Oropesa..	Idem	Idem	7	......	1400 » 200	» Collaracra	105	
	200	Purísima	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	201	San Ignacio......	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem.......	60	
	202	Todos Santos.....	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	203	San Bartolomé...	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	204	Toca...............	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	» Toca	15	
	205	Santo Cristo......	Idem	Idem.........	1	......	60 » 100	» Collaracra.....	15	
	207	La Esperanza....	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	» Acococha	15	
	210	La Esperanza ...	Carb. de piedra	Idem........	1	......	40000 m. c.	» Atoc Seco.....	15	
	211	Santo Toribio...	Plata	Idem.........	1	......	200 × 150	» Acococha	15	
	212	La Continuación	Idem	Idem.........	2	......	400 » 125	Idem	30	
	213	Socavón El Grandazo	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	» Collaracra.....	15	
	214	Francia...	Idem	Idem	4	......	800 » 200	» Cushpash	60	
	215	San Enrique.. ..	Idem	Idem.........	3	.....	600 » 200	Idem	45	
	216	Santa Camila...	Idem	Idem...... ..	2	......	400 » 80	Idem	30	
	217	Atahualpa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Collaracra	15	
	218	Elvetia	Idem	Idem	1	42	200 » 150	Idem	15	630
	221	La Soledad.......	Idem	Mariano Loli Sarrio y socios......	......	1	200 » 175	» Yonco Ladera	......	15
	225	Los nuevos amores	Idem	Justo y Fortunato Palma	......	2	400 » 200	» Ecop............	......	30
	226	San Francisco...	Idem	Juan M. Loli........	......	2	400 » 200	» Condorcupio ..	......	30
	227	Abundancia......	Carb. de piedra	Domingo Zimic, esposa é hijos......	......	1	40000 m. c.	» Inca-cocha ...	......	15
	251	San Julio.........	Plata	Compañía Minera de Ticapampa...	......	2	400 × 150	» Condorhuain .	......	30
	259	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Manuel I. Chávez..	......	1	200 » $187\frac{1}{2}$	» Huayhuillas..	......	15
	267	Santa Teresa.....	Idem	Baltasar Romero...	......	1	200 » $107\frac{1}{2}$	» Ataquero ...	......	15
	269	Santa Catalina...	Carb. de piedra	Esteban Zimic......	......	1	40000 m. c.	» Inca-cocha	......	15
	283	Alpaquita.........	Plata	Manuel J. Morales y esposa......	......	2	400 × 150	» Alpaquipa	......	30
	289	Toro y Tajo Grande	Idem	Compañía Minera de Ticapampa...	......	5	1000 » 200	» Huancapeti ...	......	75
	290	San Leonardo...	Idem	Fidel Bojórquez...	......	1	200 » $112\frac{1}{2}$	» Llacsha.......	......	15
	296	La Tarpeya......	Idem	Manuel J. y Cornelio V. Morales...	......	2	400 » 200	» Condorpuquio	......	30
	298	Santa Rita........	Idem	Agustín Icaza.......	......	1	150 » 200	» Huayhuillas..	......	15
	299	San Francisco de Paula	Idem	Agustín y Nicolás Icaza	......	3	600 » 200	» Llamacancha.	......	45
	304	La Tabla...	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco...	......	3	600 » 175	» Panizo.........	......	45

Sección de Industrias

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior recurso del Dr. Don José Navarro, representante de Don Pedro Guinassi, concesionario para la explotación de gomales, en el que solicita se le conceda á su poderdante una prórroga de seis meses para la operación de mensura y alinderamiento del lote concedido en arrendamiento, á mérito de la resolución de 22 de Febrero último; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 1º de Octubre próximo el plazo concedido á Guinassi para la indicada operación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior recurso del Dr. Don José Navarro, concesionario para la explotación de un lote de terreno de gomales, en el que solicita se le conceda una prórroga de seis meses para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote, á mérito de la resolución de 6 de Julio próximo pasado; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 1º de Octubre próximo el plazo concedido á Navarro para la indicada operación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior recurso de Don Enrique Pardo, en el que solicita el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región del San Gabán y á ambas márgenes del río Inambari del Departamento de Puno; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República con provecho sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á Don Enrique Pardo, sin perjuicio de tercero el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región ya indicada, á ambas márgenes del río Inambari; bajo las mismas condiciones fijadas en resolución de 21 de Diciembre próximo pasado, expedida á mérito de la petición análoga de Don Carlos Porras; y

Por cuanto:

El recurrente propone al Perito Don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento;

Se resuelve:

Nómbrase al Perito Don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la resolución de 2 de Julio próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente, en el que Don Juan M. Torres, Perito Oficial del Departamento de Loreto, solicita que el Capitán de Navío Don F. Enrique Espinar que desempeña el mismo cargo le haga entrega de los expedientes que para operaciones de deslinde de terrenos de montaña le han sido entregados; y

Considerando:

Que el nombramiento expedido á favor de Torres no deroga la resolución de 9 de Febrero de 1900 que confía el cargo de Perito Oficial al Capitán de Navío Don F. Enrique Espinar y que lejos de ser un inconveniente es ventajoso para la tramitación de gestiones sobre terrenos de montaña que haya dos peritos en el extenso Departamento de Loreto; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Declárase en todo su vigor y fuerza los nombramientos expresados á favor del Capitán de Navío Don F. Enrique Espinar y Don Juan M. Torres, por resoluciones de 9 de Febrero y 7 de Setiembre de 1900, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 20 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Loreto, Coronel Don Pedro Portillo, en el que solicita aprobación del gasto de seiscientos soles á que asciende la litografía de cuatro mil cartas geográficas de la región de montaña que ha recorrido; y

Considerando:

Que la publicación referida es de indudable importancia;

Se resuelve:

Apruébase el gasto que se menciona y en consecuencia gírese el respectivo libramiento á favor de la casa Badiola Hermanos por la expresada cantidad de seiscientos soles, con cargo á la partida Nº 7016 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

DIRECCION DE GOBIERNO

AVISO OFICIAL

Conforme á lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará á principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certámen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro, el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, á sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue á noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

El Director de Gobierno.

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Públi-

ca en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

v 30—p 4

EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Castañeda.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 25 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 83

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Vistas: 1º la demanda de extradición formulada por el Gobierno de Chile para que se entregue al súbdito español Enrique Rodenas á quien se acusa de falsificador de billetes fiscales; y 2º la oposición hecha por el Ministro de Su Majestad Católica acreditado en Lima;

Y teniendo en consideración:

1º Que el Estado requerido corresponde, para conceder ó negar la extradición, apreciar la prueba de los hechos, establecer la calificación legal de estos y examinar cual es la pena procedente;

2º Que los documentos presentados por el Gobierno de Chile son: A., la nota elevada por el tercer juzgado del Crímen de Santiago al Ministerio de Justicia de Chile, que contiene las apreciaciones del Juzgado sobre la participación de Rodenas en el hecho que es materia del juicio y sobre la pena correspondiente: B, el traslado parcial del auto en que se despachó orden de prisión contra el citado Rodenas; y C, un certificado sobre la filiación de este;

3º Que los documentos enunciados en el considerando anterior no contienen la prueba de la realidad del hecho, ni son suficientes para establecer la participación imputada á Rodenas;

4º Que para examinar, conforme al inciso 1º del artículo 8º de la ley de 23 de Octubre de 1888, si los méritos del proceso son bastantes según las leyes del Estado requiriente, para justificar la captura y enjuiciamiento del acusado, es necesaria la exhibición de otros documentos que no han sido presentados por el Gobierno de Chile; y

5º Que por estas razones no hay necesidad de pronunciarse sobre la gestión hecha por el Ministro de Su Magestad Católica;

Con lo expuesto por la Excelentísima Corte Suprema; y de conformidad con el voto unánime del Consejo de Ministros,

Se resuelve:

Negar la extradición de Enrique Rodenas, á quien se pondrá en inmediata libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese,

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Gobierno y Policía

Lima, 30 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto, promovido por la Intendencia de Policía de este Cercado, en solicitud de la aprobación Suprema del Reglamento de domésticos y Agencias de éstos que ha formulado esa autoridad; y

Considerando:

Que el Reglamento aludido no contiene disposición alguna contraria á la ley;

Que en él se fijan los requisitos que deben observarse en la locación de servicios, ya se contrate entre patrones y domésticos, ó por intermedio de las Agencias que tienen esta comisión;

Que armoniza los intereses de ambas partes garantizando el cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y

Que es infundada la petición de los Agentes Manuel M. Mendoza y Luis Correa, relativa á la alza de tarifa que deben cobrar las Agencias por comisión y la exclusión de fianza que deben prestar las mismas; porque el precio de tarifa que señala el proyecto de Reglamento es equitativo; y la fianza es indispensable para resguardar las responsabilidades en que pudieran incurrir los Agentes;

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el Reglamento de domésticos y Agencias de éstos, á que se contrae el presente expediente; y

Deniégase las solicitudes de Mendoza y Correa de que se ha hecho mención.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Reglamento de domésticos y de Agencia de éstos.

EL SUBPREFECTO É INTENDENTE DE POLICÍA DEL CERCADO;

Considerando:

1º Que el contrato de locación de servicios es consensual y establecido por los artículos 1632 y siguientes del Código Civil.

2º Que conforme al artículo 1636 del mismo Código, no sólo debe observarse lo que en él se estatuye, sino, además, lo dispuesto en las leyes y reglamentos de Policía sobre criados; y

3º Que siendo conveniente reglamentar las Agencias de domésticos, tanto porque los que se dedican á ese ramo de industria deben reunir condiciones de solvencia y á la vez de moralidad, cuanto porque es necesario garantizar á las familias las responsabilidades en que éstos pudieran incurrir;

Decreto:

El servicio de domésticos y las Agencias de éstos se sujetarán al siguiente:

REGLAMENTO.

Art. 1º El contrato de servicios de locación puede celebrarse directamente entre el patrón y el sirviente ó por medio de Agencias, ya sea de palabra ó por escrito.

Art. 2º En el caso de que el contrato sea por uno ó más años debe celebrarse por escrito, debiendo entonces los contratantes hacerlos registrar en la Sección de Vigilancia de la Oficina Central de Policía, para que quede perfeccionado el contrato.

Art. 3º Los contratos celebrados por uno ó más años entre el patrón y el doméstico que no se hayan registrado conforme al artículo anterior no producen efecto legal alguno y se considerarán como no hechos.

Art. 4º Al verificarse el registro conforme al artículo 2º, la Sección de Vigilancia de la Oficina Central de Policía, expedirá un certificado á cada una de las partes en que conste la duración del contrato, el salario que debe abonarse, la clase de servicio que se presta y que el contrato queda registrado en el libro correspondiente.

Art. 5º En los contratos de locación de servicios por meses ó por tiempo indeterminado, los criados de cualquiera clase que sean, pueden ser despedidos en todo tiempo, dándoseles un aviso anticipado de quince días, salvo que hubiese una causa grave para su salida ó por enfermedad, y pagándosele su jornal ó salario devengado.

Art. 6º Los criados ó domésticos no podrán separarse del servicio sin dar á sus patrones un aviso de despedida ó anticipado de quince días, salvo el caso de enfermedad que les impida seguir prestando sus servicios.

Art. 7º Los criados que contravenieren á lo dispuesto en el artículo anterior ó se separasen del servicio sin dar el aviso respectivo, no tienen opción del salario por los días corridos en que ha prestado sus servicios, con cuyo objeto darán los patrones aviso inmediato á la Sección de Vigilancia para que la policía castigue con detención de 24 horas á los criados omisos en el cumplimiento á lo dispuesto en el anterior artículo en proporción de la multa que les corresponde.

Art. 8º Los patrones que sin causa grave despidieren á sus domésticos, sin el aviso á que se refiere el artículo 5º, no solo estarán obligados á pagar el jornal ó salario devengados, sino también el correspondiente á los quince días del aviso de despedida que debió dárseles.

Art. 9º Ninguna persona puede tomar á su servicio menores de edad, sin que el contrato de locación de servicio celebrado con el guardador legal ó dativo sea registrado en la Sección correspondiente de la Oficina Central de Policía, en vista de los documentos que acrediten el derecho que les asista para ello y comprometiéndose el patrón á suministrarle la instrucción primaria.

Art. 10º Al registrarse el contrato de locación de servicios de menores, se establecerá: 1°. la filiación del menor, 2°. quiénes son sus padres, 3°. cuál el título que tiene el guardador, 4°. las condiciones especiales del contrato, 5°. el tiempo de su duración, 6º el salario que ganan, 7º las obligaciones del patrón. Verificado el registro se dará á cada una de las partes contratantes un certificado en que se especifiquen las formalidades antes expresadas.

Art. 11º Es prohibido á los patrones maltratar de palabra ú obra á sus criados sean mayores ó menores de edad.

Art. 12º Los sirvientes están obligados á obedecer y respetar á sus patrones y á hacer los servicios para los que han sido contratados.

DE LAS AGENCIAS DE DOMÉSTICOS.

Art. 13º Las Agencias pueden proporcionar domésticos de uno ú otro sexo á las personas que las soliciten.

Art. 14º Los Agentes de domésticos llevarán tres libros en los que se registrarán por separado: 1º los pedidos de sirvientes, 2º los pedidos de colocaciones y 3º todas las colocaciones proporcionadas. Estos libros serán rubricados en todas sus fojas por el Jefe de la Sección de Vigilancia de la Oficina Central de Policía.

Art. 15º Los Agentes de los domésticos se reputan garantes de los sirvientes que colocan y están obligados: 1º á no colocar sirvientes de cuya moralidad y buena conducta no estén seguros, 2º á presentar con el auxilio de la policía, si fuere necesario, á los que se oculten ó hayan fugado de la casa de su patrón y 3º á responder por los robos ó hurtos que aquellos hagan cuando no puedan ser aprehendido por negligencia del agente ó porque no suministre datos exactos del domicilio y circunstancias distintivos del sirviente.

Art. 16º Es prohibido en lo absoluto á los agentes averiguar ó inquirir por medio de los sirvientes, el trato ó modo de ser privado, de las familias.

Les es igualmente prohibido excitar á los sirvientes que están colocados á dejar el empleo ó la casa en que están sirviendo.

Art. 17º Todos los Agentes de domésticos están obligados á pasar semanalmente al Jefe de la Sección de la Vigilancia de la Oficina Central de Policía, una razón detallada de las colocaciones que hayan hecho durante la semana, designando la fecha de cada una, los nombres del patrón y del sirviente, el número de la calle donde está la casa de éste y al márgen la fecha en que recibió el pedido de colocación. Estos partes se pasarán conforme al modelo que determine este Despacho.

Art. 18º Los derechos ó comisión que cobren los agentes por cada colocación se pagará en la forma siguiente: un sol por parte del patrón y diez por ciento sobre el total del primer sueldo por parte del sirviente. El patrón pagará el total de los derechos en el acto de recibir el sirviente, descontando á éste de su primer salario la parte que le corresponda.

Art. 19º Todo patrón que tome un sirviente de la agencia tiene derecho de exigir que se le cambie ó reemplace durante los treinta primeros días, sin pagar por ello nueva comisión.

Art. 20º Para ser Agente ó poder establecer una Agencia de domésticos se requiere además de la licencia de la municipalidad: 1º obtener licencia por escrito de ésta Subprefectura y 2º prestar una fianza de dos mil soles en bonos de la deuda interna.

Art. 21º Para obtener la licencia de la Subprefectura el interesado se presentará por escrito, expresando en la solicitud, su nombre y apellido, edad, estado, patria, profesión y la calle y número de la casa en que trata de establecer la Agencia. Así mismo acompañará un certificado de moralidad y buena conducta, firmado, cuando menos, por tres padres de familia, notables del lugar y de conocida probidad.

Art. 22º La fianza á que se refiere el artículo 20º se constituirá consignando los bonos de la deuda interna en la Sección de la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de esta Capital, cuyo certificado se acompañará á la solicitud. La Subprefectura, después de hacer las investigaciones que crea convenientes, resolverá concediendo ó negando la licencia.

Art. 23º Las infracciones de cualesquiera de los artículos de este Reglamento se castigarán con multa ó detención á juicio de este Despacho.

Dado en la casa Subprefectural de Lima, á los siete días del mes de Mayo de mil novecientos uno.

L. Lanfranco.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Contumazá al Dr. don Francisco Samanamú, considerando en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicho empleo vacante por haberse declarado sin efecto el que se expidió á favor del Dr. don Angel Rosalino Vélez.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino, de la Provincia de Canchis al Dr don Juan P. Forton, considerando en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco para proveer dicho empleo mientras dure la licencia concedida al titular Dr. don Angel Ugarte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Acéptase la renuncia que el Dr. don Víctor M. Maurtua, hace de la Agencia Fiscal interina del Departamento de Loreto, para la que fué nombrado en 20 de Abril último; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la propuesta que corresponde para proveer dicho cargo, con el mismo carácter de interino.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Acéptase la renuncia que el Dr. don Gustavo Angulo, hace de la Agencia Fiscal del Departamento de Amazonas; y pídase á la Corte Suprema del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta respectiva para proveer el perior mencionado empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Apruébase el gasto de seis soles (S. 6) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de la Prefectura de esa Provincia litoral en la alimentación de tres presos rematados que existen en la Cárcel de Moquegua, durante los días 21 á 30 inclusive del mes próximo pasado, aplíquese el gasto á la partida Nº 4256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Melchor Bustamante á la pena de Penitenciaría en 4º grado, término máximo ó sea quince años con los accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 31 de Agosto de mil novecientos. Al efecto, díctese las ordenes necesarias para que dicho reo permanezca en la Cárcel de Guadalupe hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el referido testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Siendo necesario proceder á la construcción de nuevas celdas en la Penitenciaría de esta Capital, prolongando los radios de los cuatro departamentos en que se divide, é iguales á las que actualmente existen, salvo en el material de los muros que deberán ser de cal y ladrillos;

Se dispone:

Que se oficie al Ministerio de Fomento á fin de que se designe á un ingeniero de Estado, para que proceda en el día á formar y remitir á este Despacho, el plano y presupuesto de las indicadas celdas.

Regístrese y comuníquese,

Barreto.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Santos Julca á la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sea doce años y á Mariano Morán y Maximiliano Cáceres, á la misma pena en segundo grado término medio ó sea ocho años, con los accesorios de ley, debiendo contarse el término de la principal para todos desde el 26 del mes de Diciembre de 1899; Al efecto díctese las ordenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento los testimonios de condena.

Barreto.

Lima, 11 de Mayo de 1901

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huancayo al Dr. don Mariano Velarde Alvarez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho empleo, vacante por jubilación del titular Dr. don Lucas I. Arca.

Expídase el respectivo título.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 11 de Mayo de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Jauja, al Dr. don Felipe V. Belleza, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial para proveer dicho empleo, mientras el titular Dr. don Lizardo Velasco permanezca con licencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 11 de Mayo de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado en la Provincia del Cercado de Arequipa á don Miguel Talavera, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para desempeñar dicho cargo.

Espídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 126 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Guillermo M. Lena la suma de cuarenta y nueve soles, noventa y nueve centavos, (S. 49.99) por sueldos devengados durante los veinte dias del mes de Marzo de 1895; según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 370 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del Banco del Perú y Lóndres la suma de ciento ocho soles, noventa y siete centavos, (S. 108.97) por valor del bono Nº 983 série C., de la antigua deuda consolidada, inclusive los intereses devengados desde el 1º de Enero de 1890 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 222 letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Lorenzo Villafuerte la suma de dos mil noventa soles, setenta y seis centavos (S. 2090 76) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1894 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Direccion del Crédito Publico los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima 17 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 29 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Clotilde Taramona vinda de La Fuente la suma de setecientos cincuenta y cinco soles, treinta y tres centavos (S. 755.33) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 y de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 83 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don César B. Vila la suma de cinco mil seiscientos veintiseis soles, ocho centavos (S/. 5626. 8 cts.) por pensiones de invalidez dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Visto el expepiente de crédito Nº 87 letra V. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de doña María Vivanco, la suma de quinientos setenta y siete soles, sesenta centavos, por pensiones de montepío devengados por esta última, en los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 480 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Agustina Chirinos viuda de la Flor la suma de doscientos sesenta soles (S/. 260) por pensiones de montepío devengadas de 1889 y 1890, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 22 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 402 letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Elvira Leonor García viuda de Ríos la suma de tres mil doscientos treinta y dos soles, sesenta centavos, (S. 3232.60) por pensiones de montepío devengadas del 25 de Agosto de 1879 al 31 de Diciembre de 1886 y más los intereses devengados de el 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 24 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 191 letra C.—De acuerdo con el parecer dè las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Cavero viuda de Grau la suma de cinco mil cuatrocientos setenta y dos soles, noventa y dos centavos (S. 5.472.92) por pensiones de montepío devengadas en el año de 1891.

Expida la Dirección del Crédito Públicó los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 208 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jacinta Tirado viuda de Otero la suma de ochocientos sesenta y siete soles, cincuenta y dos centavos (S. 867.52) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, seg[illegible]dación.

Expida la Di[illegible] del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Recuay	322	Zadar	Carb. de piedra	Esteban Zimic y Elvira Porcel de Zimic	......	1	40000 m. c.	C. Carhuac	......	15
	347	La Solodad	Plata	Oscar Peterson en litis con Arístides Vidal y Váscones	......	1	200 × 100	» Jecanga	......	15
	348	Consuelo	Cobre	Arístides Vidal y Váscones	......	2	400 » 100	» Antacasa	......	30
	351	Porvenir	Plata	José Laguna	......	1	200 » 100	» Jecanga	......	15
	353	Fundida	Idem	Carlos de Piérola y Ernesto Sousa	1	......	60 « 200	Collaracra	15	
	354	La Tentadora	Idem	Idem	2	......	400 » 200	C. Rajucuta	30	
	355	Zotico	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Coturcan	45	
	356	San José	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Mangan	15	
	357	San Francisco de Paula	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Lacsha	30	
	358	Carmencita	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Caran	15	
	359	Regeneradora	Idem	Idem	1	......	200 » 175	» Suischa	15	
	360	San Aurelio	Idem	Idem	1	......	200 » 150	» Huayhuas	15	
	361	El Seguro	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Puma-purinan	15	
	362	Paso Libre	Idem	Idem	1	14	200 » 180	» Collaracra	15	210
	363	Pumahuain	Idem	Compañía Minera de Ticapampa	3	......	600 » 200	» Huacrakaka	45	
	364	El Rimac	Idem	Idem	3	6	600 » 100	» Ishimar	45	90
	365	Socavón el Segundo	Idem	Luis Smith	......	1	200 » 100	» Animas - Shanan	......	15
	366	Catorce de Julio	Idem	Compañía Minera de Ticapampa	......	3	600 » 200	Q. Mina-herran	......	45
	367	Las Animas	Idem	Luis Smith	......	1	200 » 100	C. Animas - Shanan	......	15
	668	Digna	Carbón	Idem	......	1	40000 v. c.	R. Raria	......	15
	669	Santa Rosa	Plata	Sebastián Ramos	......	3	600 × 137½	» Shancash Cotu	......	45
	670	Santa Rosita	Idem	Ciro S. Hudson	......	1	200 » 100	» Cajavilca	......	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	222	No me olvides	Plata	E. Ayala, Abel y César Cisneros	......	2	400 × 200	C. Rantap		
	234	El Truinfo	Idem	Eleodoro Ayala y César Cisneros	......	2	400 » 200	» Cuncup		
	235	Los Infantes	Idem	Abel G. Cisneros y socios	......	3	600 » 200	Idem		
	345	Madre de Dios	Idem	Piérola y Sousa	......	3	600 » 112½	» Ututucatac		
	349	La Trinidad	Azufre	Cayetano Icaza	......	2	400 » 200	» Puchuchacra		
	350	Providencia	Carb. de piedra	Esteban Zimic	......	1	40000 m. c.	Rakaré		
	552	Tres Amigos	Plata	Vicente Handavaca	......	2	400 × 200	Punta Cashama		

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huallanca	12	Purísima	Plata	María Bustamante	......	1	200 × 125	Tucapac	......	15
	111	Pozo Rico	Idem	Lucas Garvín	......	1	200 » 100	Q. Tucapac	......	15
	119	San Pedro	Idem	Lucas Garvín y Mariano L. Díaz	......	1	200 » 110	» Capaco	......	15

Distrito Mineral de Hualianca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huallanca.........	153	Asunción de Matash........	Plata	Lucas Garvín.......	1	......	200 × 150	Q. Torre-jilca ...	15	
	185	San Carlos....... .	Idem	Idem	1	2	200 » 100	C. Contaycocha..	15	30
	189	San Juan Evangelista	Idem	Estenio J. Pinzás, esposa é hijos....	......	2	400 » 150	Contaycocha......	......	30
	196	María Magdalena...............	Idem	Nicolás Icaza (hijo) y Carmen Icaza de Malbrán.......	......	2	400 » 100	C. Asis............	......	15
	202	San José...........	Idem	Estenio J. Pinzás...	.....	1	200 » 150	» Huanzalá......	......	15
	203	San Francisco...	Idem	Agustín Icaza......	......	1	200 » 100	» Tucapac	......	15
	205	Santa Zita.........	Idem	Zita Campodónico de Cosso...........	......	1	200 » 150	Q. Matasch......	......	15
	207	Nuestra Sra. del Monte Alegre.	Plata y azogue	Miguel S. Campodónico............	.....	1	200 « 200	Contaycocha......	......	15
	208	San Francisco...	Plata	Ricardo Castiglione................	......	1	200 » 150	C. Vayajirca......	......	15
	209	San José del Jardín	Idem	Santiago Silva......	......	1	200 » 200	» Mamajirca....	......	15
	210	La Misericordia..	Idem	Martín D. Mendoza	......	1	200 » 100	En tres eses......	......	15
	211	Mercedes..........	Idem	Agustín Icaza.......	......	1	200 » 90	C. Tucapac........	......	15
	212	La Florida........	Idem	Lucas Garvín......	......	1	200 » 100	» Rasca	......	15
	213	La Poderosa.....	Plata y cobre..	Inés S. de Castiglione	......	1	200 » 100	» Torrejirca	......	15
	214	Eureka....	Plata	Ildefonso Martel y Petronila Picón de Martel.........	......	1	200 » 125	» Portachuelo del Tingo	......	15
	215	La Esperanza...	Carbón	Vicente Llanos.....	......	1	40000 m. c.		» Tabla-gaga ...	......	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
182	El Perú..........	Plata	José María Boter..	1	......	200 × 140	C. Chontayecocha	
183	Bello Porvenir...	Idem	Idem........	2	3	400 » 140	Huancamina	
204	Refugio............	Idem	Francisco Ibacceta..	......	1	180 » 125	Q. Capacog	
206	Rosita de Oro...	Plata y Oro.....	Pedro Garcés y socios...............	......	3	600 » 220	Idem	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
5	Carmen del Maciso..............	Plata............	José I. Durán en litis con L. Sokoloski............	......	1	200 × 100	Capacog	
88	Unión del Banco	Idem	José Ignacio Durán é hijos	......	1	200 » 100	Idem	
98	Unión y San Roque..............	Idem	Elisa Teobal de Durán	1	......	200 » 100	M. Queropalca...	
102	La Poderosa......	Idem	Idem	2	3	400 » 100	» de Chonta.....	

Distrito Mineral de Huamalíes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes..........	3	Santa Barbára...	Sal...............	Gregorio Durán é hijos...............	......	4	800 × 200	Chupancanchi...	......	60
	15	La Fortuna.......	Lav. de oro....	Olivo Chiarella y Cª.................	......	5	200000 m. c.	Río Marañón....	......	75

Distrito Mineral de Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	5	Rosario	Carb. de piedra	P. Román...........	.....	2	No consta......	Yanapaccha	......	30
	47	San Carlos.......	Plata	José Gregorio Trelles	.....	1	Idem	Arenillapata	......	15
	49	Santa Rosalía...	Idem	Juan Patrito.........	.....	1	60 × 30	Yanacancha	......	15
	69	San Sebastián....	Idem	Juana Palacios en litis con Manuel Mier y Terán.....	......	1	60 » 30	Yanacancha	......	15
	75	San Felipe de Angascancha..	Idem	Juana Palacios......	......	1	30 » 30	Portachuelo......	......	15
	135	Perú..............	Idem	Manuel Cloté y J. R. Azcárate.......	1	......	200 » 200	Pampa San Andrés	15	
	136	Bolivia........ ...	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	137	Chile	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	138	Ecuador..........	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	143	San Antonio de Angascancha..	Idem	Hijos del Coronel Juan J. Salcedo.	1	......	No consta......	Cayac..............	15	
	144	San Martín.......	Idem	Idem	1	......	Idem	La Rinconada...	15	
	145	San Francisco ó Velería chica..	Idem	Idem	1	......	Idem	Arenillapata......	15	
	146	Carmen de Sarratea...............	Idem	Idem	1	4	Idem	Yauricocha	15	60
	149	Miña Grande del Rey	Idem	Benito A. Ijurra, en litis con J. Languasco y R. Ascárate..............	1	......	Idem	Idem	15	
	155	San Agustín......	Idem	Idem	1	2	Idem	Barrio de la Fundición	15	30
	157	Dolores	Idem	Benito Antonio Ijurra	.....	1	60 × 30	Gayachacuna ...	.....	15
	165	San Tadeo........	Idem	Manuel Mier y Terán	......	1	No consta......	Ayapoto...........	......	15
	166	San Cipriano.....	Idem	Elías Malpartida..	1	.....	60 × 30	Pariajirca.........	15	
	168	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac.............	15	
	169	El Santísimo.....	Idem	Idem	1	.....	60 varas.....	Chaupimarca....	15	
	170	América...........	Idem	Idem	1	......	30 × 30	Santa Rosa........	15	
	171	El Milagro.......	Idem	Idem	1	......	60 » 20	Yauricocha	15	
	173	San José......	Idem	Idem	1	......	60 » 40	Paccha............	15	
	176	Asunción	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	177	San Vicente......	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Santa Rosa.......	15	
	178	Llamahuañuzca.	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Arenillapata	15	
	179	San Juan Pata..	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	186	Santo Toribio...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac-chico.......	15	
	198	San Miguel Arcángel	Idem	Idem	1	.... .	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	202	Santa Gertrudis..	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	205	Licencia...........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	206	Desamparados...	Idem	Idem..........	1	15	60 » 30	Tajo de Sta. Rosa	15	225

AVISOS

DIRECCION DE GOBIERNO

AVISO OFICIAL

Conforme á lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará á principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certámen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro, el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, á sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue á noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

El Director de Gobierno.

ICA.

Vacancia de 5ª. asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

Andrés A. Mendoza.
Secretario de la Delegación.

v 30—p 5

EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Castañeda.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 27 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 84

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 20 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Canta á D. Francisco Mas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Nómbrase Subprefecto de Chincha á don César Fernandini, en lugar de D. Miguel Prieto que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Castrovirreyna á D. Amadeo García, en lugar de D. Octavio Mayanti.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 20 de Abril de 1901.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chincha á D. Zenovio Solís.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Huancabamba, D. José Corbacho, á ejercer igual cargo en la provincia de Paita, en lugar de D. Melchor Velarde que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la provincia de Huancabamba á D. Manuel María Castro, en lugar de D. José Corbacho que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Moquegua á D. José Rufino Alvarez.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Habiendo desaparecido los fundamentos que tuvo D. Salomón Rodríguez para renunciar el cargo de Prefecto de Amazonas;

Declárase insubsistente la resolución suprema de 20 de Marzo próximo pasado, debiendo, en consecuencia, continuar en el ejercicio de las funciones de Prefecto de ese Departamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Nómbrase Jefe de la Sección de Antropometría de la Subprefectura de Lima al doctor Maximiliano González Olaechea, en lugar del Bachiller D. José G. Pinillos, que ha renunciado dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Nómbrase Secretario privado de S. E. el Presidente de la República á don Edilberto Zegarra Ballón.

Regístrese, comuníquese publíquese, y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto seguido para el establecimiento del alumbrado eléctrico en la ciudad de Huacho; y

Atendiendo:

A la importancia de la mejora que se trata de implantar; y á que las municipalidades están autorizadas por la ley de 14 de Octubre de 1896 para establecer el alumbrado eléctrico, sin previa licitación;

Se resuelve:

Aprobar el acuerdo de la JuntaDepartamental de Lima, confirmatorio de el de la Municipalidad de Chancay, referente al contrato celebrado con don Enrique Gaige para la implantación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Huacho.

Regístrese, comuníquese y pásese á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos del caso.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Abril de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canta á don Jorge Ego-Aguirre.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Ayacucho, al

Teniente don José Vicente Oyague y Noel, en lugar del Capitán don Mariano E. Rojas, cuya renuncia se acepta.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Abril de 1901.
Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia;
Nómbrase Secretario de la Prefectura de Tacna á don Mariano N. Pérez, en lugar de don Carlos T. Carbajal, cuya renuncia se acepta.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Abril de 1901.
Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Otuzco á don Leopoldo Villacorta.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Abril de 1901.
Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia;
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Paruro á don Francisco P. del Solar, en lugar de don Víctor Manuel Arguedas, cuya renuncia se acepta.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 de Abril de 1901.
Nómbrase Subprefecto de Huamachuco á dan Jacinto A. Bedoya.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de Abril de 1901.
Nómbrase Subprefecto de Santiago de Chuco á don Isaac Pancorvo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de Abril de 1901.
Visto el anterior oficio;
Acéptase la renuncia que de miembro de la Junta de Notables de Ica hace don Ezequiel Sánchez Guerrero; y nómbrase en su lugar á don Narciso Salazar.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de Abril de 1901.
Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia;
Acéptase la renuncia que del puesto de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Andahuaylas formula don Andrés A. Ocampo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de Abril de 1901.
Visto el expediente adjunto en el que la Prefectura de Ica solicita aprobación del gasto de cuarenta y nueve soles cincuenta centavos (S. 49 50 cts.) que ha efectuado en la compra de libros y útiles de escritorio para el servicio de ese Despacho;
Se resuelve:
Aprobar solamente el gasto de quince soles hecho en la adquisición de libros, con cargo á la partida Nº 1042 del Presupuesto General, debiendo la mencionada Prefectura cubrir el egreso que le ocasiona la provisión de útiles de escritorio con las sumas que mensualmente recibe de la Tesorería Fiscal para ese servicio.
Regístrese y devuélvase á la Prefectua de su procedencia para los efectos consiguientes.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de Abril de 1901.
Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santiago de Chuco á don Roberto Valderrama.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Abril de 1901.
Visto el oficio adjunto del Alcalde del Concejo Provincial de Lima en que comunica que, de conformidad con el decreto supremo de 23 del actual, el Concejo de su presidencia ha nombrado para formar la Junta de Notables del distrito de San José de Surco, á los señores Pedro Herouard, Enrique Bérninzon y Hermann Denks; apruébase dicho nombramiento.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Abril de 1901.
Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto de la provincia de Angaraes al Teniente Coronel don Luis Herrera, que actualmente desempeña dicho cargo, con el carácter de interino.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Abril de 1901.
Visto este expediente seguido por consecuencia de la negativa de la Junta de Notables de Ica, para incorporar á tres diputados de Concejos de distrito por creer indebida su presencia en dicha Junta; y
Teniendo en consideración:
Que las Juntas de Notables reemplazan á los Concejos que no han podido ser elegidos por el voto popular, á fin de que las circunscripciones no queden sin personeros que velen por los intereses comunales y por el adelanto de las poblaciones que es el fin de la ley;
Que según lo establecido por ésta los diputados de distrito completan los Concejos Provinciales siendo miembros natos de las corporaciones en que ejercen su cargo, con prerrogativas idénticas á la de los Concejales, como se preceptúa en las resoluciones supremas de 22 de Mayo y 10 de Junio de 1875 y 21 de Mayo de 1877; y
Que los Concejos de distrito de la Provincia del Cercado de Ica, han tenido la facultad de elegir sus diputados desde que no cesan en el ejercicio de sus funciones, mientras no sean reemplazados como lo dispone el artículo 72 de la ley orgánica de 1892.
Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;
Se resuelve:
Absolver la consulta de la Junta de Notables de Ica, en el sentido de que inmediatamente debe incorporar á los diputados de los Concejos de distrito, teniéndose esta resolución como regla general.
Regístrese, circúlese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Abril de 1901.
Vista la consulta de la Junta de Notables de Ica, sobre si deberá proceder á nombrar otras para los distritos de esa Provincia; y

Teniendo en consideración:

Que los Concejos de distrito de ese territorio funcionan con regularidad, no existiendo en consecuencia motivo fundado para removerlos, tanto más, cuanto que se halla próxima la sustitución de ellas por elección popular; De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Que los Concejos de los distritos de la Provincia de Ica deben continuar funcionando hasta que sean legalmente reemplazados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Abril de 1901.

Apareciendo del expediente adjunto que al realizarse las elecciones municipales en Santa, ocurrieron graves incidentes que impidieron que se practicaran éstas; y

Considerando:

Que es necesario dictar medidas convenientes á efecto de resguardar los intereses comunales de dicha Provincia y de que se proceda á renovar el Concejo Provincial mencionado;

Se resuelve:

1º Encárgase la administración local de dicha Provincia á una Junta de Notables, que se nombrará por decreto separado; y

2º Pásese este expediente á la Prefectura de Ancachs para que sirviendo de cabeza de proceso mande instaurar el juicio correspondiente á la Prefectura contra las personas que resulten culpables.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto; y

Habiéndose cumplido las disposiciones de la ley en el remate de la alimentación de los empleados y detenidos de la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, y en el que obtuvo la buena pró don Manuel Escribens por la cantidad de 21½ cts. veintiuno y medio por cada ración;

Se resuelve:

Apruébase el referido remate y en consecuencia vuelva á la Municipalidad de Lima para que disponga se otorgue la escritura correspondiente y produzca los demás efectos legales.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Abril de 1901.

Visto el expediente elevado por la Junta Departamental de Arequipa, por haberse opuesto don Florentino Barreda á la aprobación que dicha Junta prestó al remate de la renta del cupo de Molinos, hecho por el Concejo de Arequipa en el que obtuvo la buena pró don Moisés Sánchez Moreno; y

Teniendo en consideración:

Que está correctamente demostrado que no existen irregularidades que señala Barreda por haberse verificado la subasta con todas las formalidades prescritas por la ley; y

Que la revisión, sin fundamento legal solicitada por dicho individuo ha causado grave daño á los intereses municipales de Arequipa por las demoras consiguientes, que han dado lugar á que la renta del cupo se ponga en administración, con pérdida notoria en el percibo;

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase la resolución de la Junta Departamental de Arequipa, su fecha 29 de Mayo último desestimando el pedido de Barreda, extrañando que dicha Junta no hubiese exigido depósito de la fianza de quiebra al peticionario, ni hecho nada que garantizara las resultas de su solicitud, por los perjuicios que el Concejo hubiese de sufrir y declarando que éste se halla en pleno derecho para exigir á Barreda por las vias marcadas por la ley, el valor de los daños sufridos.

Regístrese, publíquese y vuelva á la Junta Departamental de su procedencia para los fines respectivos.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Siendo necesario determinar la partida á que debe aplicarse el haber mensual de treinta soles (S. 30) que percibirá el Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santiago de Chuco;

Se resuelve:

Que atienda á dicho servicio con cargo á la partida Nº 2104 del Presupuesto General, mientras se consigna en éste la correspondiente al empleo de que se trata.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto del que aparece:

Que el Alcalde del Concejo Provincial de Huánuco don Eduardo Showing, se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo, como se comprueba del documento de fs. 3;

Que el Teniente Alcalde ha renunciado; estando además incompleto el personal de aquella Municipalidad; y

Que dicho Concejo Provincial se encuentra en completa desorganización; presentándose la irregularidad de no haber calificado hasta la fecha, á los concejales nuevamente elegidos por el voto popular; y

Siendo necesario dictar medidas convenientes con el fin de cautelar los intereses comunales de Huánuco;

Se resuelve:

Que mientras se organiza la Municipalidad de esa provincia en la forma prevenida por la ley, la administración local correrá á cargo de una Junta de Notables, compuesta de las personas siguientes:

Propietarios: — D. José S. Incháustegui, D. Andrés Echevarría, D. Leonidas Ingunza, D. Daniel Quintana, D. Pío Fausto Vidal, D. Juan N. Lezameta, D. Felipe S. Carbajal, D. Félix Manuel Ramírez, D. Antonio Lara, D. Evaristo Pardal, D. José Fernández, D. Juan Ratto, D. Bartolomé Dibarbieri, D. Marcos A. Gagliardo, D. Enrique Vega y D. Pascual Gargurevich; y

Suplentes:—D. Gregorio Durand, D. Ramón Núñez, D. Manuel Gurt, D. Esteban Paulitich y D. Miguel Sarak.

La expresada Junta de Notables procederá á instalarse á la mayor brevedad, con el fin de calificar y tomar el juramento respectivo á los concejales elegidos en los primeros días de Diciembre del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la provincia del Cercado de Huánuco, al Teniente Coronel don Francisco Romero y Flores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

De conformidad con la suprema resolución de 30 de Abril próximo pasado;

Nómbrase la siguiente Junta de Notables que se encargará de la administración comunal de la provincia de

Santa, mientras se reorganiza la Municipalidad en la forma prevenida por la ley:

Propietarios:—D. Marcos A. San Román, D. J. Agustín Mejía, D. Genaro E. Fernández, D. Pedro A. Gamarra, D. Armando Mossison, D. Armando J. Barrera, D. Miguel S. Castillo, D. Francisco Salazar, D. Manuel T. López, D. Gustavo del Castillo, D. José Fabio Reyes y D. David González; y

Suplentes:—D. Manuel Barrera, D. Belisario Alarcón, D. Luis Acuña y D. Cosme D. Ramos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Atendiendo á los servicios prestados por el Amanuense de la Secretaría de S. E. el Presidente de la República;

Se dispone:

Que se abone al expresado Madueño la suma de cincuenta y cuatro soles (S. 54) que le corresponde sobre el haber mensual que disfruta por haber desempeñado accidentalmente el puesto de Oficial Archivero, desde el 12 de Abril último hasta el 30 inclusive del propio mes.

En consecuencia gírese por el Ministerio de Gobierno el libramiento respectivo con cargo á la partida Nº 1010 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima 6 de Mayo de 1901.

Habiéndose agotado la partida Nº 2104 del Presupuesto General destinada á los gastos extraordinarios del Ramo de Gobierno; y

Siendo necesario atender á dicho servicio en el trascurso del presente año;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Hacienda se abra una partida suplementaria de setenta mil soles, (S/. 70,000) con el fin de sufragar los gastos mencionados; y que deberá aplicarse al mayor rendimiento de las rentas fiscales.

Regístrese y pásese al expresado Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S.E. *Zapata.*

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Por convenir al servicio;

Trasládase al Subprefecto de Chincha, don César Fernandini, á ejercer igual cargo en la provincia de Pisco, en lugar de don Carlos Carpio Rivero, que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Anta, á don Francisco Garay.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Apruébase el gasto de ciento cuarenta y cuatro soles, sesenta centavos (S/. 144.60), que ha efectuado la Prefectura del Cuzco, en la compra de enseres para el servicio de la Casa Prefectural, aplicándose este egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Autorízase á la Prefectura de Cajamarca para invertir hasta la suma de cien soles (S/. 100), en proveer del mobiliario indispensable para el servicio de la Subprefectura de Cajabamba, aplicándose este egreso á la partida suplementaria de extraordinarios de Gobierno, mandada abrir por suprema resolución del actual, y quedando obligada esa autoridad á hacer constar en el nuevo inventario que eleve al Ministerio de Gobierno, los muebles que adquiera en virtud de la presente autorización.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Autorízase al Prefecto de Ancachs para invertir hasta la suma de cuatrocientos soles (S/. 400), en la visita oficial que debe practicar en el Departamento de su mando, debiendo aplicarse este egreso á la partida suplementaria de extraordinarios de Gobierno, mandada abrir por suprema resolución de 6 del presente; y quedando obligada aquella autoridad á presentar ante el Ministerio de Gobierno la cuenta documentada respectiva.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el memorial presentado por el profesor de música don Claudio Rebagliati, manifestando que la canción nacional del Perú, compuesta por el maestro José Bernardo Alcedo, y adoptada por el Supremo Gobierno en 1821, ha sido adulterada desde entonces por no haberla editado su autor y no haber existido sino una partitura para bandas militares; y que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad, escribir en forma la música del himno, comisionó al recurrente profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de este, la plena aprobación de aquel; y

Teniendo en consideración:

Que la comisión nombrada por el Ministerio de Gobierno, en 13 de Abril de 1900. compuesta de los profesores D. F. Valle Riestra, D. Benjamín Castañeda, D. F. Francia, D. S. Berriola y D. Pedro López Aliaga, asegura en en el informe que corre en estos actuados, que la restauración del himno, hecha por el profesor Rebagliati, es aceptable por las varias razones que aduce, entre otras, la de hallarse ella conforme con una cartina del puño del maestro Alcedo, proporcionada á la comisión por el profesor D. Francisco Filomeno; y

Que es necesario poner fin á las alteraciones caprichosas hechas en la canción nacional, para que se conserve tal como fué arreglada por su autor.

Se resuelve:

1º Apruébase la restauración de la música del himno patrio, llevada á cabo por el profesor Claudio Rebagliati, y que aparece de los tres ejemplares acompañados, los que se archivarán en el Ministerio de Gobierno para que posteriormente sirva de base de confrontación y de garantía de autenticidad;

2º En los actos oficiales no podrá entonarse otro himno que el aprobado por esta resolución, el que, una vez editado escrupulosamente, será remitido á todas las Prefecturas para los fines consiguientes;

Y por cuanto es indispensable variar la parte literaria del himno, por ser de gusto anticuado y por las inconveniencias que contiene y no propias ya de esta época en que el Perú se encuentra en paz con todas las naciones;

Se dispone:

1º Convóquese á un concurso literario, para proveer á esta necesidad;

2º Las personas que se ocupen del asunto, presentarán sus trabajos en la Dirección de Gobierno, hasta el 30 de Noviembre del año en curso, y esta lo pasará al Jurado que oportunamente se nombre, á fin de que abra dictámen antes del 31 de Diciembre;

3º El trabajo que tenga verdadero mérito, será premiado con medalla de oro, y con un diploma el que obtenga el accésit.

Regístrese, circúlese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Vista la anterior solicitud del Ayudante de Campo, Sargento Mayor Don Juan C. Díaz, y el informe emitido dor la Contaduría de Gobierno; y

Teniendo en cuenta:

Que sumadas las partidas Nos. 1005; 1005? y 1006, del Presupuesto General, arrojando un total de S/. 440 para remunerar á un Teniente Coronel, un Sargento Mayor y y dos Capitanes en la condición de Ayudantes de Campo; y

Que por convenir al servicio se utiliza á tres Sargentos Mayores y un Capitán, cuyos haberes ascienden á igual suma, sin que, por consiguiente, se altere el presupuesto en lo menor;

Se resuelve:

1º Que á partir del presente mes, se abone el sueldo de su clase á los Ayudantes, Sargentos Mayores Don Andrés Cateriano, Don Manuel Alfajeme y Don Juan C. Diaz y Capitán Don Luis O. de Piérola; y

2º Que se accede á la solicitud del Sargento Mayor Diaz, proporcionándosele tres sueldos adelantados, descontables íntegramente, para que pueda marchar á desempeñar la comisión que se le ha confiado.

En consecuencia, gírese por el Ministerio de Gobierno el libramiento respectivo con cargo á la partida 1006 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Lima, elevando otro del Subprefecto ó Intendente de Policía de este Cercado, Coronel Don Leoncio Lanfrancó, haciendo renuncia del cargo que desempeña, estando el Gobierno plenamente satisfecho de los servicios de este funcionario;

Se resuelve:

Que no se acepta la referida renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 666 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Recónocese á favor de doña Benjamina E. Calmet, la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles sesenta y seis centavos [S. 466.66] por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 665 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Calmet, la suma de trescientos sesentidós soles veinte centavos, [S. 362.20] por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, de Setiembre á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidacion.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 628 letra C. De acuerdo con el parecer delas Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eduardo Coll Cárdenas, la suma de ciento sesenta soles (S. 160) por su haber del mes de Julio de 1887, como Coronel Instructor de Guardia Nacional.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 417 letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Luisa Azcárraga, la suma de traciectos cuarenta y un soles cincuenta y tres centavos (S. 341.53) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 12 letra U. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes, doña Cristina y doña Amalia Ugarte la suma de doscientos cinco soles noventa y nueve centavos (S. 205.99) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco ...	286	San Miguel	Plata	C. Izola, M. Dumacitch y D. Mazzini	.....	1	60 × 30	Yanacancha	......	15
	290	San Bartolomé...	Idem	Gregorio A. Durán	.....	2	400 » 100	C. de Vinchos...	.....	30
	291	El Carmen ó la Batea.	Idem	Juan A. Gordillo..	1	......	200 » 100	Vinchos	15	
	292	Corte de León...	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	327	Rosario de Maturana	Idem	Manuel A. de la Torre	......	1	No consta......	Cayac	......	15
	333	La Mazorquera..	Idem	José Aveleira........	... ..	1	60 × 30	Salida de Patarcocha	......	15
	334	San José de Minaya............	Idem	Eduardo O. de Villate y otros	......	1	2400 v. c.......	Cayac grande...	......	15
	335	Lote de Castilla..	Idem	Templemann Bergmann y Cª........	......	3	60 × 30	En diversos puntos	......	45
	336	Santa Elena......	Idem	José Gallo..........	.....	1	60 » 30	Cayac chico......	......	15
	344	Santa Rita Quiulacocha	Idem	Manuel A. de la Torre	......	1	No consta......	Santa Rosa.......	......	15
	348	Atahualpa	Idem	Jorge E. Steel y Cª	......	1	50 × 35	El Portachuelo...	......	15
	356	San Lorenzo......	Idem	Leandro del Campo	1	......	200 » 150	Goyllarisquisca .	15	
	357	Rosario	Idem	Idem	1	2	200 » 123	Idem	15	30
	359	San Antonio.....	Idem	Manuel Ex-Elmes..	......	1	No consta......	Portachuelo......	......	15
	364	Garbanzo Cancha	Carb. de piedra	Jorge E. Steel y Cª	......	1	Idem	Pastos de Paria..	......	15
	366	La Descubridora de Soto	Idem	Compañía La Esperanza	......	1	Idem	Idem	......	15
	368	Goyllarisquisca .	Idem	Jorge Steel y Cª....	......	1	40000 m. c.	Chacayán	......	15
	369	Nuestra Señora del Rosario..	Carb. de piedra	Idem	......	6	239990 m. c.	Vinchus-cancha.	......	90
	370	La Concordia...	Plata	Andrés Lloveras...	......	1	60 × 30	Pariajirca alta...	......	15
	372	Carmen.............	Carb. de piedra	Claudio Gutiérrez..	1	......	200 » 100	Chacayán	15	......
	373	San Vicente.....	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	378	Casangro	Plata	Toribio A. Vial y F. M. Maurtua...	......	1	60 » 30	Santa Rosa.......	......	15
	379	Santa Rosa de Chunomajana.	Idem	Presentación Benavides	......	1	No consta......	Umanranca	......	15
	380	Doce Apóstoles...	Idem	Juan Costa...........	......	1	Idem......	Tajo del Tingo...	......	15
	382	Jesús Nazareno .	Idem	M. de la Sierra y Andrés Cavidia..	......	1	60 × 30	Huancapucro ...	......	15
	385	Carmen de Veliz	Idem	Testamentaría de E. O. Villate.....	1	......	60 » 30	Santa Catalina..	15	
	386	Santa Lucrecia..	Idem	Idem..	1	......	60 » 30	Idem	15	
	387	Santa Rosa........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	388	Animas del Sur.	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	389	Santa Teresa.....	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	390	Santa Rosa de Santa María..	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	391	Tingo de Goñi...	Idem	Idem	1	. ...	60 » 30	Ayapoto...........	15	
	392	San Esteban......	Idem	Idem	1	... .	60 » 30	Idem	15	
	393	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	395	Carmen de Goñi.	Idem	Idem	1	10	2373 v. c.	Huancapucro ...	15	150
	451	Descubridora.....	Carb. de piedra	Guillermo Myers...	......	1	40000 m. c.	Past. Vilcabamba............	......	15

Distrito Mineral de Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco ...	459	San Ramón Nonato	Plata	Francisco Sagastabeytia	......	1	60 × 30	Santa Catalina...	......	15
	468	San Miguel de Jurampucro...	Carb. de piedra	J. y Purificación Sánchez y otros..	......	3	600 » 100	Pastos de Paria..	......	45
	537	Santa Isabel.....	Plata	Manuel Chávez.....	1	......	No consta......	Arenillapata	15	
	540	San Esteban......	Idem	Idem	1	......	Idem......	Cayac..............	15	
	541	Dolores	Idem	Idem	1	......	Idem......	Yanacancha	15	
	542	San Nicolás......	Idem	Idem	1	......	Idem.... .	Idem	15	
	543	Huáscar..........	Idem	Idem	1	......	Idem......	Santa Rosa......	15	
	544	San Quintín......	Idem	Idem	1	......	Idom......	Cayac chico......	15	
	545	La Despreciada..	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	546	La Casualidad...	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	547	San Sebastián...	Idem	Idem	1	......	Idem......	Cayac grande...	15	
	551	Esperanza.........	Idem	Idem	1	......	Idem.....	Cayac	15	
	552	San Luis y San Agustín	Idem	Idem	2	......	Idem......	Idem.........	30	
	553	Trinidad de Valdizán............	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	554	San Francisco de Paula...........	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	555	Tanto por ciento	Idem	Idem	1	15	Idem......	Idem	15	225
	556	San Francisco de Paula	Idem	José M. Ezcurra y Erasmo Fernandini	1	......	60 × 30	Santa Rosa......	15	
	557	Santa Catalina...	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Idem.........	15	30
	559	Mercedes de Blanco	Idem	M. Gallo Diez, Fernandini y Sagastabeytia	......	1	60 » 30	Chucarillo	......	15
	562	San Juan.........	Idem	José M. Maurtua...	......	1	100 » 20	Santa Rosa......	......	15
	568	Carmen Alto.....	Idem	Juan Costa.	......	1	No consta......	Portachuelo......	......	15
	569	Restauración del Rey	Idem	Jorge E. Steel......	2	......	Idem.	Idem........	30	
	570	Rosario	Idem	Idem	1	3	Idem......	Idem.........	15	45
	571	San Roque.......	Idem	Jorge E. Steel y Cª	......	1	Idem......	Idem.........	......	15
	572	Santa Bárbara...	Idem	Jorge E. Steel.......	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	573	Tingo alto........	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	574	Nieves.............	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem	15	
	575	Consolación	Idem	Idem	1	4	Idem......	Idem.........	15	60
	576	Gallo...............	Idem	Jorge E. Steel y Cª.	......	1	Idem......	Idem.........	......	15
	577	Asunción.........	Idem	Jorge E. Steel......	1		Idem......	Idem.........	15	
	578	Magdalena	Idem	Idem	1	2	Idem......	Idem.........	15	30
	580	Candelaria........	Idem	Juan A. Gordillo...	......	1	200 × 100	Vinchos	......	15
	610	El Porvenir ó Peregrina.........	Idem	Jorge Steel, Benito A. Ijurra y los herederos de D. Pedro Rossi.. ...	......	1	200 » 190	La Paccha........	......	15
	615	El Rosario........	Idem	Juan Esparza.. ...	......	1	60 » 30	Cayac...............	......	15
	620	Trinidad	Idem	Josefa Navarro.....	1	......	60 » 67	Santa Catalina..	15	
	621	Negrillo	Idem	Idem	1	2	100 » 75	Pariajirca...... ..	15	30
	634	San José.........	Idem	J. E. Steel y Cª.....	1	......	60 » 30	Mesapata	15	
	635	Carmen	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	636	Santa Rosa.......	Idem	Idem........	1	3	60 » 30	Idem	15	45

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MARTES 28 DE MAYO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 85

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto, en el que el Alcalde del Concejo Provincial de Tarma, consulta, por acuerdo de esa corporación, si el ejercicio del cargo de Agente Consular es compatible con el de Síndico de una Municipalidad Distrital; y

Considerando.

Que, cuando los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes Consulares están rentados por la nación que los nombra y considerados por esas razones como funcionarios oficiales, que gozan de fueros especiales, no pueden desempeñar cargo rentado ó Concejil que los sujete á las autoridades del país donde ejercen sus funciones; pero no en el caso de dichos agentes diplomáticos sean comerciantes ó particulares, quo no tienen privilegios personales;

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Absuélvese la presente consulta en el sentido de que si el Agente Consular que la motiva, es comerciante ó vecino del Distrito donde ha de desempeñar el cargo de Síndico, puede ejercerlo, quedando sujeto como todos los miembros del Concejo, á las responsabilidades que le afecten conforme á las leyes.

Regístrese, comuníquese y téngase esta resolución por regla general.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto de la Prefectura de Cajamarca, en el que se manifiesta la urgencia de proceder á ejecutar reparaciones indispensables en el local de ese Despacho con el fin de prevenir la ruina que lo amenaza; y

Considerando:

Que se puede practicar dicha obra sin el menor gravámen para el Tesoro Público;

Que la medida propuesta por el Profecto oficiante, de aplicar el arrendamiento de las tres tiendas que existen en la parte posterior del edificio, al del que debe producir los locales que ocupan la H. Junta Departamental y el Concejo Provincial, al referido servicio, es perfectamente correcto;

Se resuelve:

Autorizar al Prefecto de Cajamarca, para invertir en las reparaciones de la Casa Prefectural, la suma que obtenga del alquiler de las tres tiendas mencionadas, y de las habitaciones que ocupan la H. Junta Departamental y la Municipalidad del Cercado; dando cuenta al Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente adjunto, promovido por algunos vecinos de Chincha, en solicitud de que se declare la nulidad de las elecciones municipales practicadas en esa ciudad en los dias 1º, 2 y 3 de Diciembre último, fundándose con que el Registro Electoral adolece de irregularidades por haberse inscrito en él á menores de edad; y haciendo idéntico cargo contra la Junta Receptora de Sufragios; y

Considerando:

Que de los documentos acompañados consta que se han llenado todos los trámites legales en el acto de la elección;

Que el registro Electoral que se tacha al presente, fué aprobado por el Concejo Distrital cesante; y

Que las actas que aparecen firmadas, por los miembros que legalmente forman la mesa Receptora, fueron examinadas, y que resulta después de practicado el escrutinio que el número total de votos era igual al de los sufragantes, cuyos nombres se hallan expresados uno á uno con todos los pormenores del caso;

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar sin efecto la resolución de la Junta Departamental de Ica, su fecha 11 de Marzo último; y en consecuencia la validez de las elecciones municipales practicadas en la ciudad de Chincha, de que se ha hecho mensión.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio del Ministerio de Fomento; y

Teniendo en consideración:

Que son insuficientes los fondos destinados á la construcción del Edificio para la Escuela de Medicina, pues solo existe disponible para el resto del año, la cantidad mensual de un mil ochentitres soles, que consigna la partida Nº 34, pliego adicional del Presupuesto, suma insuficiente para continuar atendiendo á los trabajos y cancelar las cuentas deudoras por suministro de materiales;

Que el estado de avance en que se encuentra la obra demanda del Gobierno un esfuerzo para llevarla á término, pues se pronuncia de manera apremiante, la necesidad de la traslación de la Escuela al nuevo local, y la Prefectura al que dejará aquella, como está determinado;

Que si se suspendieran los trabajos, como habría que hacerlo, es evidente que la finca á medio construir sufriría deterioro;

Que no habiendo en el Presupuesto otra partida, que la exigua ya señalada, se impone la necesidad de arbitrar los medios para la regular continuación y término de los trabajos;

Que la resolución de 26 de Enero último, dispone consignar en el próximo Presupuesto de la República la suma de S/. 58,361, precio de tasación del área y fábrica alta y

baja del edificio de propiedad de la Facultad de Medicina, donde hasta el presente funciona la Escuela; adquiriéndose por dicho precio la propiedad de ese bien, destinado para Casa Prefectural, y aplicando la suma íntegramente á la conclusión del nuevo edificio;

Que por lo tanto con cargo de dar cuenta á la próxima legislatura se puede ir paulatinamente, abonando el precio del antiguo edificio que se adquiere para la Prefectura en armadas semanales, que se entregarán al administrador de los fondos de la obra, para que aplicados á ella, se termine en el menor tiempo posible;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1º Abrase por la Dirección del Tesoro un crédito suplementario de veinte mil soles al Ministerio de Gobierno para hacer frente á los gastos del nuevo local destinado á la Escuela de Medicina;

2º A partir de la presente semana el Ministerio de Gobisrno, girará por la suma de mil soles, hasta cubrir la cantidad expresada en el artículo anterior.

Dichos libramientos serán á favor del Administrador de los fondos de la obra de la Escuela de Medicina.

Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Visto el presupuesto formado para las reparaciones que deben ejecutarse en la habitación contigua á la Secretaría de S. E. el Presidente, y que tiene que servir de despacho á los empleados de ella; y

Siendo indispensable proceder á la realización de dicha obra;

Se resuelve:

Apruébase en todas sus partes el indicado presupuesto, cuyo importe asciende á la suma de ciento sesentinueve soles, veinte centavos;

Aplíquese el egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General; debiendo hacerse por el Ministerio de Gobierno el pago de aquella suma en dos dividendos iguales, en esta forma: el primero, tan luego como se haya dado principio á la obra; y el segundo cuando esta esté terminada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Mayo de 1901.

Visto el expediente en el que el Alcalde del Concejo Provincial de Huaylas, solicita que se amplie la resolución de 11 de Marzo último, que aprueba el remate de los terrenos denominados «Sobrantes», de la propiedad de dicha corporación; y

Habiéndose observado todas las prescripciones de la ley, en las ventas hechas en remate público y que obran á fs. 11 y 13 de este expediente y que no han sido consignadas en aquella resolución;

Se resuelve:

Hacer extensiva la aprobación acordada al remate de los terrenos denominados «Sobrantes» hecho á favor de D. Manuel J. Vidal; á la venta de los mismos terrenos que se efectuó en la siguiente forma:

A favor de Don Antenor Milla, por la suma de S/. 110 14, ciento diez soles catorce centavos; Id. de Don Marcelino León por ciento noventa y seis soles setenta centavos (S/. 196.70); Id. Don Clemente Milla por doscientos diez y seis soles treintisiete centavos (S/. 216.37).

La de Don Pedro Alva por doscientos cincuenta soles, (S/. 250); y

Don Eduardo León por setenta y tres soles (S. 73).

Regístrese y devuélvase á la Municipalidad de Huaylas para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, en el que la Prefectura de Ica, solicita aprobación del gasto de ciento treinta soles (S/. 130) que efectuó el Prefecto accidental de ese Departamento Teniente Coronel Don Carlos Carpio Rivero, en la compra de varios útiles para el servicio del referido Despacho; y

No habiendo obtenido ese funcionario la autorización previa para hacer el gasto de que se trata;

Desapruébase la inversión que se ha dado á la suma de (S/. 130) ya referida, debiendo hacerse por el Teniente Coronel Carlos Carpio Rivero el reintegro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, promovido por D. Leopoldo Alvarillo, Alcalde cesante de la Municipalidad de Pacasmayo; en solicitud de que se reconsidere la suprema resolución de 1º de Marzo último, por la que se nombró una Junta de Notables que se encargara de la administración local de esa Provincia hasta que se eligiera legalmente la nueva Municipalidad; y

No aduciéndose razón alguna que altere los fundamentos que tuvo el Gobierno en cuenta, al expedir la citada resolución;

Se resuelve:

Denegar la reconsideración que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Mayo de 1901.

Visto este presupuesto formado por D, Guillermo Sangaster (hijo), para trasladar los medidores de gas de uno de los salones de S. E. el Presidente, y de la habitación de Edecanes, conforme á las indicaciones del arquitecto de Estado D. M. J. San Martin;

Se resuelve:

Apruébase en todas sus partes el indicado presupuesto cuyo importe asciende á la suma de ciento ochenta y seis soles (S/. 186) debiendo aplicarse el egreso que se ocasiona á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito N.° 460 letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Bossio, la suma de un mil doscientos setenta soles, noventa y cuatro centavos [S. 1,270:94] por pensiones devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 140 letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora, y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de la Escuela Normal de Mujeres la suma de veintiun mil ciento trenta y tres soles, cincuenta centavos (S. 21.133.50) por pensiones de beca y útiles de enseñanza, que se adeudan por los años de 1889 á 1894, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 27 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 510 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Mazo viuda de don Manuel González de La Cotera la suma de cuatrocientos noventa soles, setenta y seis centavos (S, 490.76) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 7 letra J.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 19 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Federico Jiménez la suma de dos mil novecientos trece soles, noventa y ocho centavos (S. 2.913.98) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1880 á Diciembre de 1886 y billetes fiscales por valor de 14 soles 20 centavos, y más los intereses desde Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898 al 1% anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº ... letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Tomás Romero la suma de cinco mil setenta y ocho soles (S. 5.078) por haberes devengados de 1º de Setiembre de 1879 al 31 de Mayo de 1880 del 1º de Diciembre de 1881 al 30 de Diciembre de 1882 y del 1º de Enero de 1885 al 31 de Diciembre del mismo año, menos lo cedido al fisco y más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 94 letra T.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel C. de la Torre la suma de un mil ciento setenta y siete soles, ocho centavos (S. 1.177.8) por sueldos dejados de percibir de 1º de Julio á 15 de Octubre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 934 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Roldán viuda de Saavedra la suma de noventa y cuatro soles, cuarenta centavos (S. 94.40) por pensiones de montepío devengadas de Octubre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 230 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Emilia Quezada viuda de Segura la suma de doscientos sesenta y un soles, treinta y dos centavos (S. 261.32) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédtto Nº 204 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Argote viuda de del Río la suma de ciento setenta y siete soles, setenta centavos (S. 177.70) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 454 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Reviora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Amalia Araujo viuda de Anzua la suma de trescientos sesenta y siete soles, sesenta y dos centavos (S. 367.62) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1889, de Junio

á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 234 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Luisa Azcárraga viuda de la Flor la suma de setenta soles, (S. 70) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 436 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Alvarez la suma de ciento sesenta y tres soles, (S. 163) por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre de 1887 á Diciembre de 1881 inclusive, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 380 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Alcalá la suma de cuatrocientos treinta y siete soles, (S. 437) por pensiones de invalidez dejadas de percibir de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 422 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de doña Cruz Azcárraga viuda de Romero la suma de doscientos sesenta y seis soles, cuarenta centavos (S. 266.40) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

AVISOS

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Ilma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Casañeda.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

TITULO XVIII

De los Sirvientes

Art. 129—Los sirvientes están encargados:

1—De hacer la limpieza de los corredores de la Administración y gran corredor de entrada; de la escalera principal que conduce á la parte alta del edificio y de los vestíbulos de la Dirección y Sub-Dirección;

2—De encender y apagar todos los días, á la hora de Reglamento, las luces de los corredores de la Administración y del gran corredor de entrada.

3—De hacer en el exterior y en el interior de la Penitenciaría las diligencias que les encomienden el Director y el Sub-Director; y

4—De limpiar los atoros de la acequia que entra á la Penitenciaría, cuando le avise el Portero ó lo ordene el Sub-Director.

TITULO XIX

Del ingreso de los Presos

Art. 130—Recibido el preso, se le retratará del mismo modo que llega, tomándose de él dos fotografías, una de frente y otra de perfil; haciéndose cuatro copias de cada una, que se distribuirán en la forma siguiente: dos para el Archivo del Establecimiento, una para el Ministerio de Justicia y otra para la Corte Superior.

Art. 131—En seguida se le pasará á las celdas de recepción, donde será pesado y medido antropométricamente.

Art. 132—Después de hacerle tomar un baño y cuando esté perfectamente limpio, el Médico, á quien se habrá llamado oportunamente, le reconocerá, anotando, en cuanto es posible, el estado de su salud, conformación física, defectos orgánicos y señales particulares.

Art. 133—Estando ya vestido con el uniforme del Establecimiento, se le conducirá á la Secretaría, donde el Sub-Director en persona, prévia órden del Director, le tomará su filiación, que confrontará con la que debe correr inserta en el testimonio de la condena, con el objeto de comprobar la identidad de la persona del preso y evitar su sustitución.

Art. 134—Tomada la filiación, se le inscribirá en el registro de entrada de presos, expresando, además, en el correspondiente asiento, cuál es la religión que profesa, edad, estado civil, prefesión ú oficio, y si sabe leer y escribir.

Art. 135—El Sub-Director hará que el Secretario dé lectura de los títulos de este Reglamento que se refieren á los deberes de los presos, castigos, premios y distribución de tiempo, para que el preso quede enterado de ellos. Se le hará comprender que estará constantemente vigilado, que le será muy difícil evadirse del Establecimiento y que la única manera de hacer llevadera su existencia en la prisión, será cumplir extrictamente las obligaciones en cuyo conocimiento se le ha iniciado.

Art. 136—Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, el preso será entregado al Inspector, para que lo conduzca á la celda que le haya sido designada por el Director. El preso atravesará, vendado, la distancia que separa de la Secretaría del Departamento en que está la celda, entrando por la escalera que baja del corredor alto al Observatorio.

Art. 137—Al ingresar al departamento, se le entregará una placa de cobre que tenga el mismo número que el de la celda á que se le destina. Esta placa la entregará el preso al guarda de servicio del departamento cuando se la pida, para entregarla á su vez al Vigilante de Observatorio.

Art. 138—A todo preso se le conocerá y llamará por el número de su celda. Este número puede ser distinto del de asiento en el registro de entrada, que es el correspondiente al orden de sus partidas.

Art. 139—El número de filiación del preso se conservará en todos los libros, siempre que se refiera al mismo individuo. El de la celda es únicamente para el manejo del Guarda y del servicio interior.

Art. 140—El dinero, alhajas ú otros objetos de valor que traiga el preso, se entregarán á quien este indique, bajo de recibo; ó se depositarán en la Caja de Ahorros de la Beneficencia, para que le sean devueltos cuando cumpla su condena; ó entregados á su familia en la proporción y condiciones que él señale.

TITULO XX

De los deberes de los Presos

Art. 141 -Los principales deberes de los presos son:

1—Obedecer sin reserva y sin murmurar á los empleados del Establecimiento y guardarles consideración y respeto;

2 —Asistir con atención y recogimiento á los ejercicios del Culto y á las lecciones de la Escuela;

3—Llenar con cuidado el trabajo que se le encomiende en los talleres ó fuera de ellos;

4—Guardar silencio, orden y compostura en todas sus acciones, en la celda, en el paso de un lugar á otro, en la Capilla, en los patios, etc.;

5—Emplear su tiempo de la manera más útil y más provechosa á su instrución moral, intelectual y religiosa, leyendo ó escribiendo;

6—Estar aseados en sus personas y vestidos y completamente afeitados;

7—Conservar en buen orden y siempre limpios, los objetos de su uso en la celda.

Art. 142—Los presos que no profesen el catolicismo, no estarán obligados á asistir á la Capilla, debiendo, durante las horas de prácticas religiosas, permanecer encerrados en sus celdas, leyendo la Biblia ú otro libro moral ó instructivo, que se les designará al efecto.

Art. 143—Es prohibido al preso:

1—Hablar ó hacer señales;

2—Usar tabaco ó coca;

3—Tener dinero, ropa ú otros artículos que no sean los señalados ó permitidos por este Reglamento.

Art. 144—Cuando el preso tenga que manifestar algo al maestro de taller, al Guarda ó á algún otro empleado, lo hará en voz baja y en los términos más cortos posibles.

TITULO XXI

Distribución del Tiempo

Art. 145—Los presos se levantarán á las 5.45 a. m. en verano y á la 6 a. m, en invierno.

Art. 146—Inmediatamente después de levantarse y de haber entregado sus placas al Guarda de servicio, desfilarán por secciones á hacer la limpieza.

147—Terminada la limpieza, los cerrojeros y policías distribuirán agua caliente á los presos en sus celdas.

Art. 148—A las 6.30 a. m. se dará la señal para que los presos concurran á la Escuela, cuyas lecciones se darán en los corredores de los departamentos, indicados en el artículo 55.

Art. 149—A las 7.30 a. m. desfilarán los presos á talleres, en orden de formación y secciones, comenzando por la primera.—Los presos marcharán con el Caporal del departamento á la cabeza, sin capotes, ni mantas y guardando perfecto erden y completo silencio.

Art. 150—El Guarda de servicio cuidará de que nadie quede en el departamento, y si alguno hubiere en la celda, dará parte inmediatamente al Vigilante, antes de hacer desfilar al taller.

Art. 151—El almuerzo se servirá á las diez y media de la mañana en toda estación.

Art. 152—Terminado el almuerzo, para el que se concede media hora, volverán á los talleres en el orden establecido.

Art. 153—La comida se pondrá á las 4.30 p.m, y tampoco podrán demorarse en ella los presos más de media hora.

Art. 154—Un cuarto de hora antes del almuerzo y de la comida se suspenderá todo trabajo.—A la señal respectiva, los presos se formarán por secciones y marcharán en orden y silencio á su Departamento, en el cual se irán colocando sucesivamente en la puerta de su celda.—Abrirán la reja simultáneamente cuando el Guarda les dé la señal; tomarán su cubierto é inmediatamente entrarán por secciones á ocupar su asiento en la mesa.

Art. 155.—El Guarda no llamará á la sección siguiente sin que antes estén sentados los de la anterior, y el mismo orden se observará al retirarse de la mesa, no debiendo hacer levantar una sección sin que los presos de la anterior hayan entrado en sus celdas.

Art. 156.—Los días de trabajo, á las cinco de la tarde, irán los presos á sus respectivos patios (pampas) por media hora, y los domingos y días de fiesta desde las doce del dia hasta las tres de la tarde. En este tiempo, los Guardas que estén de servicio en los departamentos y los del muro de circunvalación, deben aumentar su vigilancia y actividad, á fin de evitar desórdenes.

Art. 157.—A las 5 en invierno y á las 5.30 de la tarde en verano, se tocará á encierro y los presos volverán á su departamento, formados, y en el orden establecido. A una señal dada por el Guarda, penetrarán en sus celdas y cerrarán las rejas. En seguida se correrá el gran cerrojo y cerrará el candado que le corresponde. Practicado el encierro se les entregará sus placas.

Art. 158.—Los domingos y días de fiesta á la hora que determine el Director, entre 7 y 9 de la mañana, subirán los presos á la capilla, por departamentos, colocándose el Guarda el último. El vigilante de retén estará en la capilla con la debida anticipación para recibirlos y cuidar de que durante los oficios religiosos se guarde el orden y compostura debidos.

Art. 159.—Después de la misa, los presos escucharán la exposición del evangelio del día ó la plática sobre puntos morales que debe hacer el Capellán del Establecimiento.

Art. 160.—Las ocupaciones del día serán anunciadas por medio de toques de campana, haciéndose uso del pito solamente para las llamadas de empleados y señales del movimiento de los presos en los departamentos, talleres y patios. El pito servirá también para dar alerta durante el día y la noche.

TITULO XXII

Del Servicio.

Art. 161.—La Penitenciaría para su servicio interior, se divide en cuatro departamentos, que se denominan 1º, 2º, 3º y 4º, siendo prohibido designarlos de otra manera; y

Cada departamento en cuatro secciones:

1ª sección, es la que ocupa el costado derecho del primer piso;

2ª sección, la que ocupa el costado izquierdo del mismo piso;

3ª sección, la que ocupa el costado derecho del segundo piso; y

4ª sección la que ocupa el costado izquierdo del mismo piso.

Art. 162.—Siempre se cuidará de que los presos de una sección no puedan reunirse con los de otra, cuando están para trasladarse de un lugar á otro. Esto se consigue cerrando las puertas tan luego como los presos de una sección salgan ó entren.

Art. 163.—No se permitirá que ninguna persona, exceptuando el Sub-Director, Médico, Capellán ó Inspector, hable con el preso, ó que se le entregue libros, cartas ú otros objetos, sin orden por escrito del Director.

Art. 164.—Para el desempeño de los servicios de Guarda y demás indicados en este capítulo, el Sub-Director nombrará diariamente el siguiente personal:

Dos Vigilantes, uno de servicio y otro de retén;
Un Guarda segundo de Observatorio;
Dos guardas de Muro;
Un Guarda llavero;
Cuatro Guardas de Departamento;
Cuatro Guardas de retén, y uno de reserva;

Art. 165.—Toda orden se comunicará por el conducto respectivo.

Art. 166. El inferior obedecerá siempre al superior, salvo en los casos del artículo 86 é inciso 2º del artículo 102.

Art. 167.—Los presos encargados de la policía, barrerán los corredores de las celdas y harán el aseo del departamento en general.

Art. 168.—Los presos encargados del servicio de policía, no deben salir de su departamento. El Vigilante del Obssrvatorio cuida de estos presos y es responsable si se fugan.

Art. 169.—Las luces serán encendidas en invierno á las 5 y ½ y en verano á las seis de la tarde.

Art. 170.—Quedarán encendidas hasta las cinco de la mañana las siguientes luces:

Una en el crucero de la portería.
Una en el corredor de entrada.
Una en la subida del muro de circunvalación.
Una en el Observatorio.
Una en cada uno de los pasadizos.
Una en el crucero de la Dirección.
Una en la enfermería.
Una en la escalera de la enfermería.
Una en la escalera del Observatorio; y
Tres en cada uno de los departamentos.

Art. 171. — El segundo de Observatorio y todos los Guardas, para el servicio nocturno, estarán además provistos de sus respectivas linternas.

Art. 172.—Los Guardas de servicio serán relevados oportunamente por los de retén, para que aquellos puedan ir al comedor á almorzar y comer.

TITULO XXIII.

De las Puertas y Rejas.

Art. 173.—La puerta de bronce se abrirá á las seis de la mañana, tendrá una hoja cerrada después de las nueve de la noche, y se cerrará completamente á las once p. m.

Art. 174.—La gran reja estará siempre cerrada con llave, no se abrirá sino á las personas que tengan derecho de entrar, ya sea por razón de oficio ó por asuntos del servicio, según este Reglamento.

Art. 175—Después de las 11 p. m., sólo se abrirán las puertas del Establecimiento al Director ó Sub-Director.

Art. 176.—La gran puerta de fierro del corredor de entrada permanecerá abierta sólo hasta las seis de la tarde. Después de esa hora no se abrirá sino al Director, Sub-Director, Inspector, Médico, Practicante y Capellán. La llave de esta puerta será mandada recojer á las nueve de la noche por el Vigilante de Observatorio.

Art. 177.—La reja de la bajada del corredor de entrada al Observatorio, sólo se abrirá á los empleados de la Penitenciaría para que hagan su servicio. Ninguna otra persona pasará sin permiso del Director. Esta reja y la situada en la parte alta del Observatorio estarán á cargo de un empleado hasta las nueve de la noche. Pasada esta hora, las llaves serán entregadas al vigilante de servicio.

Art. 178.—Las llaves de la puerta de fierro de las gradas espirales del Observatorio, estarán siempre en poder del Vigilante de servicio.

Art. 179.—Las rejas de fierro de las escaleras que conduce al muro de circunvalación, corren á cargo del Vigilante de retén, y sus llaves se entregarán en el Observatorio, terminado que sea el servicio de los Guardas de muro, esto es, una vez que los presos hayan sido encerrados en sus celdas. Estas rejas no podrán ser abiertas después de las 6 de la tarde, sino en caso de necesidad y con orden escrita del Director.

Art. 180.—Las llaves de las celdas, las de los pasadizos y las de las rejas de bajada al Observatorio, se entregarán al Vigilante después que los presos estén encerrados en sus celdas, y se devolverán por la mañana para el servicio, á los Guardas encargados de su manejo.

Art. 181.—Las rejas de las extremidades de los departamentos y que dan á las pampas, permanecerán cerradas siempre, y para mayor seguridad, sus puertas estarán aseguradas con dobles platinas remachadas.

Art. 182.—Las rejas que comunican los jardines y pampas entre sí se cerrarán á las seis de la tarde y las llaves se entregarán en el Observatorio.

Art. 183.—La reja que conduce de la panadería al patio de la puerta lateral derecha (colorada) estará siempre cerrada, y la llave la tendrá el Inspector Principal.

Art. 184.— También corre á cargo del Inspector la puerta de fierro del muro de circunvalación (colorada). Esta puerta se abrirá sólo con permiso previo del Sub-Director, y á la hora en que los presos estén en los corredores ó talleres, por el Inspector Principal en persona, acompañado del segundo de Observatorio y dos retenes de servicio y con conocimiento del Vigilante de Observatorio, al cual se le dará parte de lo que éntre ó salga, á fin de que sea consignado en su parte diario. Antes de abrirla, se advertirá al Guarda de Muro para que se coloque sobre la puerta. En seguida el Inspector abrirá las hojas de la puerta interior, colocándose entre las dos puertas, cerrará las hojas que abrió y después abrirá las hojas exteriores ó que dan á la calle. Recibiendo los artículos que deben entrar, los visitará en el vano existente entre las dos puertas, y cerrando la que da á la calle, abrirá después la que da al interior.

Art. 185.—Ninguna puerta quedará abierta por más tiempo que el absolutamente indispensable para que entre ó salga la persona ó cosa que deba pasar, y en el acto volverá á cerrarse, guardando el empleado llave en el bolsillo.

Art. 186.—Todas las puertas de reja estarán cerradas con llave de dos pestillos.

Art. 187.—En ningún caso y por ningún motivo deberá confiarse llave alguna á los presos, ni podrán éstos trabajar fuera de rejas.

TITULO XXIV

Del Servicio de Gas y Agua

Art. 188.—Este corre á cargo de las Empresas que existen en Lima.

Art. 189.—Para el caso de que el Supremo Gobierno disponga que se haga uso de gas acetileno en el alumbrado del Panóptico, este servicio correrá á cargo de un gasfitero contratado por el Director del Establecimiento.

Art. 190.—Las obligaciones de este empleado son:

1 Pedir por escrito al Sub-Director los materiales necesarios para la elaboración del gas y conservación de los aparatos gasógenos;

2 Llevar cuenta del empleo diario de dichos materiales, así como de la cantidad de gas producido y consumido en el Establecimiento;

3 Dictar las reglas que crea necesarias para el orden, economía y bondad del servicio de alumbrado y para evitar accidentes.

TITULO XXV

De los Talleres

Art. 191.—La administración de los talleres de la Penitenciaría estará á cargo de una Junta Económica, compuesta del Director, Sub-Director y Administrador Ecónomo del Establecimiento, que cuidará de su debida organización y marcha.

Art. 192.—Habrá en la Penitenciaría, por ahora, los siguientes talleres.

De zapatería;
De talabartería;
De carpintería;
De herrería;
De hojalatería y
De panadería.

Art. 193.—Los artículos que se trabajen en los talleres, podrán ser para el servicio de la Penitenciaría, para el del Ejército y Policía ó para ser vendidos al público en la forma que determine la Junta Económica.

Art. 194.— Los objetos ó artículos cuya fabricación contraten los particulares, se harán conforme al presupuesto duplicado que se formará y que suscribirán el Administrador y el interesado: uno de los ejemplares será inmediatamente remitido á la Dirección y el otro se entregará cancelado al comprador el dia del pago.

Art. 195.—Los objetos ó artículos que se vendan al público después de concluidos, sin contrato ó pedido anterior, se entregarán bajo factura duplicada, que firmarán el Administrador ó empleado que haga la venta y el comprador y cuyos ejemplares tendrán el mismo destiño indicado en el precedente artículo.

Art. 196.—Todo artículo que se necesite para el servicio de los talleres, se pedirá por escrito, y no lo entregará el Administrador Ecónomo sin orden escrita del Director, anotada por el Secretario.

Art. 197.—El producto líquido de los talleres se aplicará, por ahora, al sostenimiento de éstos y á la adquisición de los materiales necesarios.

Art. 198.—Cuando se ocupe á los presos en obras de reparación del mismo Establecimiento, se les abonará la gratificación respectiva con las sumas consignadas en el Presupuesto General ó con las que el Gobierno mande entregar con este especial objeto.

Art. 199.—Los acuerdos de la Junta Económica constarán en un libro encuadernado y las actas serán suscritas por los miembros de ella. Una copia de estas actas se remitirá al Ministerio al fin de cada mes.

TITULO XXVI.

De los Maestros de Taller

Art. 200. En cada taller habrá, á juicio de la Junta Económica, un Maestro contratado por la Dirección.

Art. 201 Las obligaciones de los Maestros de taller son las siguientes:

1 —Enseñar á los presos con prudencia y buen modo, estimulándolos por medios permitidos por el Reglamento;

2 —Cuidar de que los presos no malgasten el material, ni las herramientas;

3 —Informar verbalmente al Sub-Director de los progresos que observe en los presos;

4 —Permanecer en la Penitenciaría desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde;

5 —Dar parte al Inspector del trabajo diario de cada preso y formar todos los sábados un resumen de lo hecho en cada semana, según modelo;

6 —Entregar los sábados por la tarde una razón de los materiales que se necesiten para el trabajo de la semana siguiente; indicando su calidad y cantidad, precio y lugar en que pueda comprarse, si es que no existen en los almacenes de la Administración;

7 —Cuidar de que los talleres queden limpios todos los días y que una vez á la semana se haga un aseo general;

8 —Formar cada tres meses un balance de los útiles y herramientas que se les haya entregado y estén bajo su cuidado;

9 —Formar á fin de año el inventario de todas las herramientas, útiles, enseres y demás existencias del taller en que sirven.

Art. 202. El Maestro de taller es responsable del mal uso de los materiales ó de su desperdicio.

Art. 203. Siempre que se descubra que un Maestro de taller sirve á los presos de medio de comunicación con persona de la calle, llevando ó trayendo cartas, recados ó artículos de cualquiera clase, será arrestado en el acto en la misma Penitenciaría y remitido después á disposición del juez competente, por conducto de la autoridad de policía.

Art. 204. En el taller en que no haya Maestro libre contratado, desempeñará sus funciones el preso de mejor conducta y más adelantado en el oficio que tenga el taller, bajo la vigilancia del Guarda de servicio. En este caso el jornal del referido preso será igual á las dos terceras partes del que se pagaría á un Maestro libre.

TITULO XXVII.

Del Peculio y Ahorro de los Presos

Art. 205. La Junta Económica encargada de la administración de los talleres, determinará el salario que debe atribuirse á cada preso según su pericia y la cantidad de obra que rinda cada día, tanto por los trabajos que ejecute en servicio del Establecimiento, cuanto por la confección de artefactos.

Art. 206. Una tercera parte del producto de estos jornales, se destinará á compensar, en parte, los gastos ocasionados al Estado por el sostenimiento del penado; otra igual servirá para cubrir ó satisfacer, en cuanto fuese posible, la responsabilidad civil proveniente del delito; y la otra parte, de la que se deducirán dos centavos diarios para formar su caja de ahorros, constituye el peculio disponible del preso.

Art. 207. Si no hubiere indemnización ó si llegare á cubrirse ésta, el producto, en el primer caso, y el exceso, en el segundo, será dividido por cuartas partes, de las que tres acrecentarán el fondo de ahorro, y la otra corresponderá al Estado.

Art. 208. Cada sábado el Administrador Ecónomo, al formar la planilla semanal de los jornales de los presos, liquidará lo que corresponde á su peculio disponible, por cuyo valor se otorgará á cada preso una papeleta, según modelo, que exprese el resultado de la distribución hecha conforme á los artículos 206 y 207.

Art. 209. Estas papeletas serán impresas, estarán firmadas por el Director, Sub-director y Administrador Ecónomo y serán entregadas á los presos al término de cada semana, por este último empleado, en presencia de los dos primeros, junto con el valor del peculio.

Art. 210. Pueden los presos disponer hasta de una tercera parte de sus ahorros mensuales en favor de sus respectivas familias; y en este caso el Director entregará dicha porción, bajo de recibo, á la persona que el preso designe, haciendo la anotación correspondiente en la papeleta subsiguiente que se haga al mismo preso.

Art. 211. Los ahorros de los presos se depositarán en la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de esta capital, procediéndose para ello de la manera expresada en los artículos siguientes:

Art. 212. El Director de la Penitenciaría procederá á abrir, por cada preso, una cuenta corriente en la Caja de ahorros de la Beneficencia, recabando la respectiva libreta en que se hará constar las cantidades que se impongan en su nombre; remitiendo á esa Oficina una planilla que contenga:

1 —El nombre del preso;
2 —El número y oficio que tenga en la Penitenciaría;
3 —Su edad y estado, indicando si sabe leer y escribir;
4 —La cantidad que por él se entregue, expresándolo en la planilla en letras y números;
5 —La firma entera del Director.

Art. 213. El Director de la Penitenciaría hará las imposiciones de que se ocupa el artículo anterior cada tres meses y remitirá al Ministerio de Justicia, una razón de ellas, de conformidad con las respectivas libretas.

Art. 214. Terminada la condena de los imponentes, pueden estos retirar los Ahorros que hayan hecho, presentando á la Caja del mismo nombre su libreta y una orden expedida por la Dirección de Justicia, en vista del parte que le trasmita el Director de la Penitenciaría.

Art. 215. Las sumas impuestas por ahorros de los presos de la Penitenciaría y los intereses que hayan ganado en la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública, no podrán ser retirados sino de la manera como se establece en el artículo anterior.

Art. 216. En el caso de fallecimiento de un preso, antes de cumplir su condena, su ahorros serán entregados á sus herederos, á la presentación de la libreta y con orden de la Dirección de Justicia. A falta de herederos del preso, el Supremo Gobierno dispondrá lo conveniente para la inversión de los ahorros que hubiese hecho y que se aplicarán de preferencia á favorecer á aquellos que al cumplir su condena y habiendo observado buena conducta durante ella, no tengan ahorros al salir del Establecimiento por razones que no hubiesen dependido de ellos.

TITULO XXVIII

De la Alimentación

Art. 217. La alimentación de los empleados y presos de la Penitenciaría se hará por contrata, á cuyo fin se pedirán las respectivas propuestas en la forma determinada por el Supremo Gobierno.

Art. 218 Los víveres que se suministrarán diariamenmente para la alimentación de empleados y presos y que constituyen lo que se llama *una ración*, son los siguientes:

500	gramos de	carne de 2ª para presos
500	»	» » » 1ª » empleados
250	»	arroz
125	»	menestras
250	»	raíces y verduras
374	»	Pan
30	»	fideos
43	»	manteca
2	»	té
30	»	sal
688	»	Carbón de piedra
15	»	especías
8	»	aceite y vinagre
30	»	azucar

Art. 219. El Director del Establecimiento tiene derecho á seis raciones; el Sub-Director, á cuatro, el Inspector Principal y el Administrador Económo á dos, y todos los demás empleados, á una.

TITULO XXIX.

Del Vestuario de los Presos

Art. 220. Cada seis meses se proporcianará á los presos las siguientes piezas de ropa:

Dos camisas;
Dos calzoncillos;
Un pantalón;
Una chaqueta;
Un gorro;
Dos pañuelos;
Dos pares de sábanas de tocuyo;
Una frazada;
Dos tohallas de algodón y
Un par de zapatos;

Art. 221. En invierno las camisas serán de lana, y el pantalón, la chaqueta y el gorro de paño burdo.

Art. 222. El preso llevará en el gorro, perfectamente visible, el número correspondiente á su celda.

Art. 223. El Director, á indicación del Médico, podrá admitir alguna mejora en el traje de aquellos presos cuya constitución sea débil, cuidando de que no se altere en nada la forma externa del vestido.

TITULO XXX.

Del Mobiliario de las Celdas

Art. 224. Las celdas de los presos estarán provistas de los muebles y objetos siguientes:

1 —Una cama, compuesta de catre de hierro, plegable sobre la pared, á la cual debe estar fijo por medio de pernos articulados, colchón de paja, sábanas de tocuyo y frazada de lana;

2 —Una silla de madera que pueda servir á la vez de asiento y velador;

3 —Una mesa esquinera;

4 —Un crucifijo;

5 – Una tablilla en que estén escritas en gruesos caracteres las palabras SILENCIO, OBEDIENCIA Y TRABAJO; y que además contenga impresas las principales obligaciones del preso;

6 —Otra conteniendo algunas máximas morales;

7 —Una escobilla de ropa, otra de pelo, un peine;

8 —Un vaso de noche, un jarro de lata y una cuchara.

9 —Una placa numerada en el dintel de la reja.

TITULO XXXI.

Oficina de Auxilios

Art. 225. El proveedor de víveres para la alimentación de los empleados y presos de la Penitenciaría, tendrá establecida, en el lugar que le designe el Director del Establecimiento, una oficina en la cual puedan adquirir los presos, con su peculio disponible, los artículos suplementarios permitidos por este Reglamento.

Art. 226. Solo es permitido expender en dicho almacen alimentos suplementarios, ropa interior, útiles de escritorio y de asco personal, cuya nomenclatura será formada por la Junta Económica y aprobada por el Ministerio de Justicia.

Art. 227. El precio de estos artículos será el que señalen las tarifas formadas por la Junta Económica y aprobadas por el Ministerio de Justicia.

Art. 228. Las tarifas de la oficina serán revisables cada seis meses.

Art. 229. Es prohibido alterar el precio de los artículos de la oficina so pena de multa de S/. 50, que pagará el proveedor por cada vez que se compruebe haberse cargado á un preso un artículo, á mayor precio que el señalado en la tarifa, aunque el aumento sea de un solo centavo. La misma multa se impondrá en los casos de falta en el peso.

Art. 230. Las multas por alteración de precio ó falta en el peso de artículos de la oficina, serán impuestas por el Director y se aplicarán á la adquisición de útiles para las escuelas de la Penitenciaría.

Art. 231. Las balanzas y patrones de medida de la oficina serán contratados por el Administrador Ecónomo con intervención del Sub-Director.

Art. 232. El examen de la calidad de los artículos alimenticios que se expendan en la oficina, corresponde al Sub-Director, quien impedirá la introducción y venta de los que no estén en buenas condiciones.

TITULO XXXII

De las Visitas

Art. 233. Pueden visitar la Penitenciaría:

1—Los altos funcionarios de Estado;

2—Los Senadores y Diputados;

3—El Prefecto, Sub-Prefecto ó Intendente de policía de esta Capital;

4—Los Vocales y Fiscales, Jueces de Primera Inscia y Agentes Fiscales;

5—Los extrangeros que viajan en comisiones científicas, acreditándolo debidamente;

6—El Alcalde Municipal.

Art. 234.—Las personas que según el artículo anterior tienen derecho á visitar la Penitenciaría, darán su nombre para que el Portero llame al Sub-Director ó Inspector que los acompañe en la visita.

Art. 235.—Los presos podrán recibir solamente la visita de sus parientes consaguineos en línea recta, ascendente ó descendente, y colaterales hasta el cuarto grado inclusive, conyuge y afines hasta el segundo grado inclusive.

Art. 236.—Este parentezco se comprobará por lo menos con una atestación de dos personas á satisfacción del Director del Establecimiento.

Art. 237. Los presos no católicos podrán ser también visitados por ministros de la secta religiosa á que pertenezcan, previo permiso del Director.

Art. 238.—Todas estas visitas se recibirán siempre bajo la inspección del Guarda de visita, teniendo de por medio, el preso y su visitante, las rejas de los pentáganos; no durarán más de media hora, y tendrán lugar siempre en dia de fiesta, una vez al mes.

Art. 239.—Cada preso no podrá recibir más de una visita en el mismo dia.

Art. 240.—Como recompensa puede acordarse visitas extraordinarias.

Art. 241.—El Vigilante y Portero cuidarán de que los que obtengan permiso de visita, no lleven al preso ningún objeto, ni artículo, por insignificante que sea.

Si los visitantes faltasen á esta prescripción ó se descubriese inteligencia culpable con el preso, serán expulsados y privados temporal ó perpetuamente, de volver á entrar de visita en el Establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriesen.

En caso de sospecha fundada, los visitantes pueden ser registrados, sino prefieren renunciar á la visita.

Art. 242.—La persona que obtenga permiso para entrar, será siempre acompañada por el Inspector ú otro empleado, á fin de que el Portero esté cierto de que la persona que sale, es la misma que la que entró con permiso.

Art. 243.—Las personas que tienen derecho de visitar á los presos por premio especial, se les hará entender que si llevan comida, libros ó cualquier artículo, sin previo permiso del Director, los presos serán privados del premio de visita.

Art. 244.—Se tendrá mucho cuidado, y se duplicará la vigilancia, los días en que los presos reciben sus visitas de premio. En estos días, los vigilantes tendrán un revólver cargado y oculto.

Art. 245.—Es absolutamente prohibido que visiten el interior del Establecimiento las mujeres, ni que pasen á los talleres de la administración con cualquier pretexto.

TITULO XXXIII.

De la Correspondencia

Art. 246. Los presos cuyas familias se encuentren fuera de la Capital, podrán escribirles ó recibir cartas de ellas, no pudiendo ser éstas sino una sola vez al mes.

Art. 247. Como estímulo podrá acordarse al preso la correspondencia más frecuente, y mensual para los que tienen familia en la Ciudad, siempre que se hagan acreedores á esta concesión.

Art. 248. En cuanto al modo de recibirse y entregarse la correspondencia de los presos, se estará á lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 29.

TITULO XXXIV

De los Premios

Art. 249. Las recompensas acordadas á la buena conducta, la contracción al trabajo y á los progresos hechos en la moralidad y en la instrucción; son las siguientes:

1—Trabajo menos fuerte;
2—Aumento en el número de visitas; y frecuencia en la correspondencia;
3—Permiso para recibir libros ú otros objetos útiles;
4—Permiso para usar tabaco ó coca en los patios ó estando solos;
5—Regalos de libros, instrumentos ú objetos útiles;
6—Encargo de enseñar á otros presos en los talleres.

Art. 250. El premio de visita se concederá solamente por orden escrita del Director. Con este objeto, en las razones que pasen los Vigilantes ó el Sub-director, mencionarán á los presos que se han hecho dignos de esta gracia.

Art. 251. Los premios serán anotados en el Registro correspondiente.

TITULO XXXV

De los Castigos

Art. 252. Los actos de indisciplina, la desobediencia y toda infracción de este Reglamento, por parte de los presos, serán reprimidos con los siguientes castigos:

1—Retiro gradual de las recompensas acordadas;
2—Privación de lectura, de visitas y de correspondencia;
3 —Privación de trabajo de uno á seis días;
4 —Trabajo sin compensación;
5 —Disminución de alimentos;
6 —Aislamiento en su celda ó en los subterráneos, con ó sin disminución de alimentos;
7 —Barra;
8 —Baño de lluvia.

Art. 253.—En las celdas de castigo, la cama ordinaria será reemplazada por una tarima, y cuando el preso sea puesto á pan y agua por más de tres días, se le dará un día sí y otro no el alimento ordinario. El preso puesto á pan y agua puede pedir doble ración de pan del que recibe ordinariamente.

Art. 254.—Los castigos 5º y siguientes deben ser impuestos en proporción al temperamento de cada preso. La apreciación de esta proporcionalidad queda al prudente juicio del Director.

Art. 255.—Los presos á quienes se aplique la pena de barra, serán visitados diariamente por el Inspector y el Capellán, así como, día por medio, por el médico del Establecimiento.

Art. 256.—El baño de lluvia se dará únicamente á aquellos presos que después de haber sufrido la pena de barra por treinta días, se resistieran á obedecer y cumplir sus deberes.

Art. 257.—Los castigos se suspenden en caso de enfermedad.

Art. 258. El Director puede imponer cualquiera de los castigos enumerados en el artículo 252.

Art. 259.—El Subdirector, puede imponer los mismos castigos, menos el 6º y el 8º

Art. 260.—El Inspector Principal puede imponer los 1º, 2º, 5º y 7º. Para los demás castigos necesita la aprobación del Director ó del Sub-director, según la pena que crea necesario imponer.

Art. 261.—Los Vigilantes de servicio pueden imponer solo el 1º, dando cuenta.

Art. 262. Lo Guardas no pueden imponer ningún castigo, debiendo limitar su acción á dar parte inmediato de la falta cometida por el preso al Vigilante de Observatorio, quien deberá ponerla en el acto en conocimiento del Inspector, en el caso de que no pueda corregirla por sí mismo.

Art. 263.—Todo castigo se impondrá en el acto de cometida la falta, si fuere posible, ó en el término más breve é indispensable.

Art. 264.—Antes de imponer castigo á un preso se le hará saber la falta que ha cometido, sin admitirle réplica, ni excusa.

Art. 265.—Toda tentativa de fuga lleva como pena la pérdida del ahorro y jornales adquiridos hasta la fecha en que ella se realiza.

Art. 266.—De todo castigo que se imponga, se dará parte por escrito al Sub-director, por medio del Inspector principal, para que se ponga en noticia del Director.

Art. 267.—Los castigos deben ser inscritos en el Registro correspondiente, con indicación de los motivos por los que han sido impuestos y se publicarán todos los meses ante los presos reunidos en la capilla.

Art. 268.—Los delitos cometidos por los presos serán sometidos á la justicia ordinaria, en la forma ordenada por el Código de Enjuiciamientos Penal.

TITULO XXXVI

De las Reclamaciones

Art. 269.—Los presos pueden dirigir en todo tiempo sus quejas ó reclamaciones al Director, directamente, ó por medio del Capellán.

Art. 270.—También podrán hacerlo por escrito, que depositarán en las cajas-buzones que para este objeto deben existir en cada uno de los departamentos. Estas cajas estarán provistas de una cerradura, cuya llave tendrá el Director únicamente.

Art. 271.—Las quejas ó reclamaciones hechas por los detenidos ante el Director, después de consideradas en junta con el Sub-director, Inspector y Capellán, deberán ser sumariamente inscritas en un Registro *ad hoc*, llevado por el Sub-director. Este libro contendrá en el margen la resolución dada á cada uno de los agravios señalados, y será sometido en su oportunidad al señor Ministro de Justicia.

TITULO XXXVII

Del Motín.

Art. 272.—Siempre que se produzca algún tumulto ó sublevación de presos contra cualquier empleado, se dará la señal de alarma, é inmediatamente se procederá como se ordena á continuación:

1—El portero cerrará la puerta de bronce, y entregará las llaves de esta y de la gran reja al Sub-director, acudiendo después á prestar sus servicios al Observatorio;
2—El Director y Sub-director se constituirán, armados, en el Observatorio para dictar las órdenes del caso.
3—El Inspector Principal y los empleados francos se pondrán en el acto á órdenes del Director;
4—El Vigilante de servicio no se moverá de su puesto;
5—El Vigilante de retén subirá por el Observatorio á la torrecilla de la cúpula;
6—Los Guardas de servicio que corrieren peligro, se replegarán al Observatorio;
7—Los Guardas de muro, se situarán en el lugar de éste mas próximo al que ocupan los amotinados, con las precauciones necesarias para su resguardo;

8—Se procurará aislar el lugar del desórden de los demás del Establecimiento, y se dispondrá que los presos no amotinados entren en sus celdas;

9—Se conminará en seguida á la obediencia á los tumultuosos, después de lo cual, si persisten en su actitud, el Director mandará hacer fuego.

Art. 273. En el caso de que el motín fuera general, todos los empleados de servicio, acudirán al Observatorio y se mandará tocar á celdas por dos veces. Si no obedecen, el Director mandará hacer fuego sobre los amotinados, desde los muros y rejas del Observatorio y pedirá por teléfono auxilio á la Policía.

Art. 274. El toque de celdas se repetirá continuamente y mientras la señal no sea obedecida, no se hará parar el fuego.

Art. 275. Sofocado el motín, ordenará que con la prudencia debida penetre á los departamentos la fuerza armada, el Inspector principal y los guardas de departamentos, para que estos últimos corran los grandes cerrojos y cierren las chapas de las celdas. Se repartirán placas y se pasará lista.

Art. 276. El Director indagará sumariamente quienes fueron los autores ó cabecillas del motín, y una vez descubiertos, pondrá el hecho en conocimiento del Juez del Crímen de turno y del Director de Justicia.

Art. 277. En los casos de motín, el Director de la Penitenciaría podrá tomar todas las medidas que creyese oportunas para sofocarlo.

Art. 278. En los casos de homicidio ó heridas dentro de la Penitenciaría, se formará un sumario por el Director, encabezándolo con el parte que se le dé, y concluidas las diligencias, se acompañará todo lo actuado al Intendente de Policía, para que proceda conforme á la ley.

TITULO XXXVIII.

De la Fuga

Art. 279. Es responsable, y será puesto á disposición del Juez del Crimen, el guarda bajo cuyo cuidado estuvo el preso al tiempo de su fuga.

Art. 280. El guarda de muro es responsable, si la fuga se ejecutó por las paredes que están bajo su cuidado; el Vigilante ó el Inspector Principal, si tuvo lugar por alguna de las puertas que estén bajo su vigilancia; y en estos últimos casos, además, el portero de servicio.

Art. 281. De todos modos, si la fuga se ejecutó por la pared de circunvalación, responde el Guarda de muro; si por la puerta, el empleado á cuyo cargo corre aquella por donde tuvo lugar la fuga.

Art. 282. El empleado bajo cuya vigilancia estuvo el preso al tiempo de su fuga, quedará desde luego, arrestado, para ser puesto á disposición del Juez competente.

Art. 283—Siempre que por falta de huellas no se puede conocer el sitio ó lugar por donde se fugó el preso, serán responsables conjuntamente el Inspector Principal, los Vigilantes, Guardas y Porteros de servicio cuando tuvo lugar la fuga.

Art. 284—Ante el Director no será admisible otra excusa que la de haberse verificado la fuga en momentos de motín y despues de haber el empleado hecho uso de sus armas para contener al preso. Esto, y lo dispuesto en el anterior artículo, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Juez que conozca del juicio á que serán sometidos los presuntos cómplices en la fuga.

TITULO XXXIX.

De los casos de incendio

Art. 285—En el acto que se observe fuego en alguna parte del edificio, se encerrará á los presos en sus celdas y se dará la señal de alarma;

Art. 286—Se pedirá por teléfono, auxilio á la policía y á las compañías de bomberos y, mientras estas acuden, se procurará combatir el fuego con los empleados francos y sirvientes.

Art. 287—Ningún empleado se moverá de su puesto; y por lo demás, se seguirán las mismas prescripciones dadas para los casos de motín.

Art. 288—El material de las bombas entrará si fuese necesario, por las puertas laterales y se colocará donde convenga.

Art. 289—Si el incendio llegara hasta algún departamento de presos, se trasladará á estos, con las debidas precauciones, á otro lugar seguro, redoblándose su custodia y vigilancia.

TITULO XL.

De la soltura de los Presos

Art. 290—Seis meses antes de que termine la condena de un preso, el Secretario pasará al Director del Establecimiento un parte expresando esta circunstancia. Este parte ó aviso será repetido cada mes en los siguientes y, por último, ocho días antes de aquel en que se cumpla la condena.

Art. 291—La víspera del día en que fenezca la condena de un preso, el Director del Panóptico lo comunicará al Director de Justicia, pidiéndole la orden correspondiente para el retiro de los ahorros cantidades y objetos de valor que tenga el preso depositados en la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública, para que puedan ser retirados y entregados al preso oportunamente.

Art. 292—El día que se cumpla la condena del preso, se le expedirá salvo-conducto, cuyo hecho será comunicado al Ministerio de Justicia y á las Prefecturas de los Departamentos de Lima y de aquel en que hubiera sido juzgado el preso que sale por haber cumplido su condena.

TITULO XLI.

De las Defunciones

Art. 293—Inmediatamente que ocurra una defunción y el Médico haya expedido el correspondiente certificado, se procederá á sentar partida en la forma expresada en el inciso 2º del artículo 34.

Art. 294—La defunción será comunicada por el Director, al Ministerio de Justicia, al Alcalde Municipal y al Director de Beneficencia, con trascripción de la partida sentada en el libro corespondiente de la Penitenciaría: al primero, para su conocimiento; al segundo, para su inscripción en el Registro Civil correspondiente; y al tercero, para que disponga el envío del carro mortuorio para el sepelio del cadáver.

Art. 295—Si el finado tiene familia con domicilio conocido en esta Capital, se pondrá en su noticia el hecho de la defunción.

Art. 296—Si los parientes ó amigos del preso quisieren costear su inhumación y pidiesen llevar el cadáver, les será entregado; pero en este caso les estará prohibido usar de pompa en el sepelio y de adornos en el ataud.

Art. 297—En el caso de que se entregue el cadáver á sus deudos para que estos hagan la inhumación, el cuerpo será acompañado por un empleado de la Penitenciaría, que designará el Director por disposición escrita que le comunicará el Secretario. Este empleado deberá asistir á todas las ceremonias que precedan al sepelio y concurrir á este, dando cuenta de todo al Director, bajo de responsabilidad.

TITULO XLII

Disposiciones Transitorias

Art. 298—Mientras las mujeres condenadas á la pena de penitenciaría cumplan su condena en la Cárcel de Santo Tomás, á la Superiora de ésta competen respecto de ellas, todas las atribuciones que corresponden al Director del Panóptico.

Art. 299—Siempre que el número de condenados á Penitenciaría, sea mayor que el de las celdas de este Establecimiento, el exceso cumplirá su condena en la Cárcel de Lima.

Art. 300. Mientras subsiste dicho exceso, serán trasladados de preferencia á la Cárcel los alojados en la Penitenciaría que se hallen imposibilitados para el trabajo por su avanzada edad, invalidez ó enfermedad crónica incurable, ó aquellos á quienes les falte menos de dos años para cumplir su condena; debiendo reemplazarse á estos con los penitenciados que haya en la Cárcel y que estuvieren sugetos á pena de mas duración.

Art. 301.—El presente Reglamento, empezará á regir desde el primero de Junio próximo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de mayo de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Anselmo V. Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 230 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Ildefonso Ruiz la suma de dos mil doscientos veinte soles (S. 2.220) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1887 á Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expedíente de crédito Nº 50 letra Q.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á la prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Martina Quiñones viuda de Ruiz la suma de quinientos treinta y siete soles, (S. 537) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 50 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Guillermo Pareja la suma de once mil novecientos ochenta soles, treinta y un centavos (S. 11.980.31) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Octubre de 1880 á Diciembre de 1886, por valor de veinte soles entregados en billetes, y más los intereses de seis años al 1% anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 86

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

1º Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reformar el Reglamento interior de la Penitenciaria de esta Capital, á fin de que llene debidamente su objeto;

2º Que de los proyectos presentados por el Director de ese Establecimiento y el Fiscal de la Corte Suprema Doctor Don Juan José Calle, al expedir su dictámen, el de este último, con las modificaciones porteriores introducidas, satisface mejor las necesidades de su organización;

En ejercicio de la atribución 5ª del artículo 94 de la Constitución del Estado.

Ha venido en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DE LIMA

TITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º—La Administración de la Penitenciaría de Lima, estará á cargo del Director, nombrado por el Poder Ejecutivo, al que deben obediencia y subordinación todos los empleados del Establecimiento.

Art. 2º—El Director es responsable del buen régimen del Establecimiento y de la seguridad de los penitenciados; así como de la extricta observancia de este Reglamento.

Art. 3º—No se admitirá preso alguno sin órden escrita de la autoridad competente y testimonio en forma de la sentencia que lo haya condenado á la pena de penitenciaría.

Art. 4º—El cómputo del tiempo de prisión de los reos condenados á penitenciaría se hará por el Director con arreglo al artículo 31 del Código Penal; y será comunicado á la Dirección de Justicia, en caso de que dicho cómputo no resulte conforme con el practicado por el Ministerio del Ramo al mandar el cumplimiento de la sentencia.

Art. 5º—El Sub-Director, Administrador Ecónomo y Médico, serán también nombrados directamente por el Poder Ejecutivo; el Inspector Principal, Seeretario, Capellán y Preceptores, lo serán á propuesta del Director.

Art. 6º—Los demás empleados y sirvientes serán nombrados por el Director de la Penitenciaría, pudiendo ser destituidos y reemplazados por otros, siempre que así lo requiera el buen servicio.

Art. 7º—El Director de la Penitenciaría, por causa motivada, podrá consultar á los empleados, cuyo nombramiento emane directamente del Poder Ejecutivo, y suspender de sus funciones y pedir la destitución de aquellos á quienes tiene el derecho de proponer.

Art. 8º—A todo empleado se le dará un ejemplar de este Reglamento, dejando constancia de su entrega.

TITULO II

De los Empleados en general

Art. 9º—Para la dirección, vigilancia, régimen y demás servicios de la Penitenciaría de Lima, habrá:

Un Director.
Un Sub-Director.
Un Administrador Ecónomo.
Un Secretario-Tenedor de Libros.
Un Amanuense de Secretaría.
Un Capellán.
Dos Preceptores.
Un Médico.
Un Ayudante de Médico y Boticario.
Un Inspector Principal.
Seis Vigilantes,
Veinticinco Guardas.
Seis Meritorios.
Dos Porteros y
Seis Sirvientes.

Art. 10—Todos los empleados, excepto el Administrador Ecónomo, el Capellán, el Secretario, el Médico, los Preceptores y el Amanuense, están obligados á vivir en la Penitenciaría. Los Guardas y Vigilantes podrán pernoctar fuera del Establecimiento en los días que no estén de servicio. Para hacerlo, necesitan, sin embargo, ponerlo en conocimiento del Inspector Principal y Sub-Director.

Art. 11—El Director y Sub-Director podrán habitar en la Penitenciaría con familia, y ocuparán los departamentos que especialmente les están destinados en la parte alta del edificio.

Art. 12—Ningún empleado podrá, bajo pena de destitución:

1—Ser socio de las empresas que provean de alimentos, materias primas ú objetos de cualquiera clase á la Penitenciaría, ni tener en ellas un interés cualquiera, directo ó por interpósita persona;

2—Hacer servir para su uso, objeto alguno del Establecimiento, que no esté destinado para ello;

3—Emplear en su servicio particular á los presos;

4—Aceptar á los presos, sus parientes ú otras personas, ó hacer en nombre de ellos, regalos ó promesas, bajo pretexto alguno;

5—Comprar, vender, prestar ó tomar prestada cosa alguna de los presos;

6—Encargarse, sin especial permiso del Director, de hacer comisiones, llevar ó introducir objetos pertenecientes á los presos, servirles de intermediario, entre sí ó con personas de fuera, dar noticias, favorecer correspondencia, etc;

7—Permitir en sus habitaciones á los presos por un motivo cualquiera, que no sea de servicio, ó en virtud de orden escrita del Director;

8—Mantener con los presos otras relaciones que las extrictamente requeridas por sus funciones oficiales, evitando toda familiaridad con ellos;

9—Introducir licores ó vino aunque sea para su uso personal, no siendo con orden del médico y con el V° B° del Director.

10—Tocar instrumentos de música, aunque sea en horas de decanso.

11—Fumar en presencia de los presos.

12—Descargar sus armas de fuego, no siendo en los casos de motín ó para contener la fuga de algún preso.

Art. 13—Cada empleado es responsable personalmente de las faltas que se observen en las cosas y servicio que estén encomendados á su cuidado, según Reglamento, sin que le sirva de excusa el mal desempeño del inferior, si no dió cuenta anticipada.

Art. 14—Los empleados cuidarán de estar aseados, tanto en su persona como en sus vestidos.

Art. 15—Las faltas de los empleados se castigan:

1—Con amonestación privada ó pública;

2—Con multa;

3—Con arresto de uno á ocho días;

4—Con destitución;

5—Con arrèsto para ser remitido á Juez competente.

Art. 16—El Director impondrá estas penas según lo considere conveniente.

Art. 17—Las multas en ningun caso excederán de la décima parte del sueldo del mes; y las que no tengan aplicación especial, servirán para gratificar á los meritorios proporcionalmente.

Art. 18—El empleado que falte á su servicio sin previa licencia, aun cuando sea por enfermedad, sufrirá una multa de un sol de plata, pagadera al que lo reemplace en el servicio si este lo hace en el día, y de dos soles, si es en la noche, descontables del primer sueldo que devengue.

Art. 19—Si los actos del empleado revistiesen gravedad tal que no bastare á castigarlos la destitución, se le pondrá á disposición del Juez del Crímen, para que resuelva conforme á las leyes.

Art. 20—Todo empleado cuidará incesantemente de hacer entender al preso, que el silencio, la obediencia y el trabajo son sus principales obligaciones, y que si observa buena couducta, puede ser disminuida su pena.

Art. 21—La conducta de los empleados para con los presos ha de ser firme y digna, aunque sin olvidar los sentimientos de humanidad á que tienen derecho los que han caido bajo la pena de la ley, para que ella no sea excedida.

Art. 22—Nigun empleado, exceptuando el Sub—Director y el Capellan, preguntará al preso cual es su nombre y demás noticias que tengan relación con su vida. Esta falta se castigará con la destitución del empleado.

Art. 23—A todo empleado de los que residan dentro de la Penitenciaría se le entregará, bajo inventario, los muebles de su uso; los mismos que devolverá de igual modo, el día que deje el puesto.

Art. 24—Corren á cargo del empleado la reposición de vidrios y el resarcimiento de los daños que se ocasione en los muebles que no sean por el deterioro natural del tiempo.

Art. 25—Para los efectos del anterior artículo, los inventarios que cada empleado debe hacer de los muebles de su servicio, se renovarán anualmente y estarán concluidos y entregados al Director del 1° al 15 de Enero, á más tardar; y después de examinados y comparados con los del año anterior, se archivarán con el V° B° del Director.

Art. 26—Los mienbros de familia de los empleados, que deben vivir en la Penitenciaría, no podrán entrar al interior de los departamentos penales.

Art. 27—El SubDirector nombrará, de entre los presos que observen mejor conducta, un caporal mayor que debe vigilar á los policías y cerrojeros; hacer la limpieza con estos y aquellos á quienes se hubiese impuesto esta, pena, en todos los departamentos, pasadizos, corredores pampas, excusados, &. Este caporal es responsable si todo no está en buen estado de limpieza, dará parte al Inspector Principal de cualquiera ocurrencia que haya y vigilará todo el interior. El Sub-Director, nombrará igualmente, de entre los presos más formales un caporal para cada sección de departamento, señalándoles sus atribuciones.

TITULO III

Del Director

Art. 28—El Director deberá habitar en el Establecimiento y no podrá ausentarse de él, sino por asuntos del servicio ó causa grave, reemplazándole en su ausencia el Sub—Director.

Art. 29—Son atribuciones y deberes del Director de la Penitenciaría:

1—Velar por la disciplina, policía, órden, higiene del Establecimiento y por la ejecución de los actos que se relacionan con el servicio del mismo;

2 Determinar la clase de obras que deben ejecutarse en los talleres;

3—Velar por la ejecución de los contratos de provisión de los artículos de alimentación y de vestuario, de materias primas ó de cualquiera otra aplicación;

4—Ordenar la aplicación de las penas disciplinarias del Reglamento;

5—Ordenar la formación de los sumarios á que hubiere lugar por hechos y faltas cometidas por los empleados, comisionando para ello á uno ó más de los de su dependencia;

6—Instruirse del tenor de las cartas que escriban ó reciban los presos, tomando nota del contenido de aquellas que á su juicio lo merezcan;

7=Retener las cartas de los presos que no tengan un objeto personal acerca de su salud ó de sus intereses; y por consiguiente todas aquellas que se ocupen de cosas frívolas, ó que contengan reflexiones sobre política en general, ó sobre la administración de la Penitenciaría;

8—Pasar al Ministerio de Justicia una Memoria del movimiento anual del Establecimiento, proponiendo las mejoras que estime convenientes;

9—Inspeccionar si todos los empleados cumplen con puntualidad y esmero sus deberes;

10—Visitar con la posible frecuencia á los presos en sus celdas, talleres y enfermería, escuchando sus reclamaciynes y remediándolas en lo posible, según la justicia de ellas;

11—Remitir mensualmente á la Caja Fiscal la parte correspondiente al Estado, en la distribución del producto de los jornales de los presos, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 206 y 207;

12—Entregar cada mes, bajo de recibo á las personas á quienes corresponda, la parte que en dicha distribución les pertenezca, conforme al artículo 206, como indemnización por la responsabilidad civil proveniente del delito, cuando hubiese sido declarada en la condena, mientras el penado permanezca en el Establecimiento y hasta su cancelación definitiva;

13—Presentar trimestralmente al Ministerio un cuadro sinóptico de los condenados, su estado sanitario y sus adelantos morales, y otro del movimiento y producto de los talleres con su cuadro comparativo;

14—Procurar que sus empleados le secunden en el propósito de propender á la mejora moral del condenado, estudiando sus condiciones morales y antecedentes, su grado de corrección y tendencias á la enmienda, reprimiendo toda desviación de sus deberes y fomentandole toda inclinación al bien;

15—Clasificar los penados, indicando la celda que han de ocupar y designar las asistencias ó servicio á que han de dedicarse;

16—Pasar semestralmente y dentro de los 15 días posteriores al 15 de Junio y al 31 de Diciembre, al Tribunal Mayor de Cuentas, la de la administracion del Establecimiento;

17—Absolver los reparos relativos á las órdenes que hubiese librado; siendo responsable del retardo en la rendición de las cuentas en las fechas determinadas en el inciso anterior;

18—Elevar al Ministerio de Justicia el 15 de cada mes, la relación de los presos que cumplen su condena al mes siguiente, con expresión de la causa, Juez y Tribunal que pronunciaron el fallo;

19—Otorgar el salvo conducto á los presos el mismo día que hayan cumplido su condena.

Art. 30—El puesto de Director es incompatible con todo otro empleo.

TITULO IV

Del Sub-Director

Art. 31—El Sub-Director desempeña en caso de enfermedad ó ausencia las funciones del Jefe del Establecimiento, procediendo con arreglo á las órdenes escritas que aquel le trasmita.

Art. 32—El Sub-Director es el intermediario entre la Junta Económica y el Administrador Ecónomo, en todo lo relativo al servicio de los talleres, al exámen de la calidad de los alimentos y á su distribución.

Art. 33—Sus obligaciones son:

1—Ejecutar ó hacer ejecutar las órdenes del Director y las disposiciones de este Reglamento;

2—Hacer la filiación de los presos á su ingreso y entregarla al Secretario para que la inscriba en el registro de entrada y la anote en los demás libros;

3—Hacer saber al preso, después de filiado, sus principales obligaciones, haciéndole comprender que son las primeras guardar silencio, obedecer y trabajar, que toda falta por pequeña que sea tiene su castigo; que si observa buena conducta su pena podrá ser disminuida, según las leyes, sin perjuicio de que se le acordarán las recompensas señaladas por este Reglamento;

4—Visar el registro de entradas y salidas de los presos (alta y baja);

5—Poner el Vº Bº en la primera prueba del retrato de los presos para depositarlo;

6—Visitar con frecuencia los almacenes del Administrador-Ecónomo y los talleres, cuidando de que haya orden y economía en ellos y de que los trabajos se ejecuten con la debida perfección y regularidad;

7—Examinar minuciosamente los artículos que el contratista de la alimentación suministre, para asegurarse de su buena calidad y de la exactitud de su peso y cantidad; rechazando los que estén en mala condición y exigiendo se completen, en caso de falta;

8—Cuidar de la conveniente distribución de las raciones entre empleados y presos, antes y después de su preparación en las respectivas cocinas;

9—Formar el rol de empleados y distribuir entre ellos el servicio con la debida anticipación;

10—Examinar, antes de acostarse, si las puertas principales están bien cerradas y si cada empleado de los que deben hacer el servicio nocturno, está en su puesto;

11—Pasar diariamente al Director el parte de las ocurrencias del día anterior, que le entregue el Vigilante de servicio;

12—Indicar al Director las reformas que sean necesarias en el servicio del Establecimiento y hacer las observaciones que crea conveniente para el mejor orden;

13—Pasar al Director el parte diario del observatorio, con especificación de lo concerniente á ocurrencias en las escuelas, visita de hospital, consumo de gas, registro de celdas, número de presos en todo el Establecimiento, castigos impuestos y demás indicaciones extraordinarias dignas de mención especial;

14—Pasar todos los Lúnes al Director las siguientes relaciones ó estados, según modelo:

A—Producto de lo trabajado en la última semana;
B—Cantidad de materiales consumidos;
C—Valor de la obra confeccionada;
D—Importe del peculio disponible de cada preso;
E—Informes de buena conducta para premios;
F—Artículos necesarios para los talleres, según los pedidos de los maestros, y lo que crea conveniente;

15—Pasar al Director cada trimestre un informe escrito, en que se comprenda todo lo hecho y ocurrido en la Penitenciaría, en los tres meses anteriores, haciendo las observaciones y proponiendo las reformas que crea necesario introducir para el mejor orden del Establecimiento;

16—Formar á fin de año el inventario de los muebles y demás enseres de las oficinas de la Administración y reunirlo á los inventarios que formen los demás empleados, para pasarlos al Director con las observaciones convenientes;

17—Prevenir ó remediar cualquier descuido de sus subordinados, ó cualquier siniestro que pueda ocurrir en el Establecimiento, comunicando órdenes á los demás empleados para que acudan al punto donde su presencia sea necesaria;

Art. 34—Corresponde al Sub-Director llevar los siguientes libros:

1—De órdenes del día é instrucciones que reciba por Secretaría expedidas por el Director, con relación al servicio mecánico y administrativo del Establecimiento, las que trasmitirá por escrito á quien corresponda;

2—De defunciones, en que anote las ocurridas en el Establecimiento y Cárcel de Guadalupe de los penitenciados que por falta de celdas se encuentran en ella. En cada partida de este libro se trascribirá el certificado médico sobre la causa de la muerte y los antecedentes, el nombre, estado, nacionalidad, edad, día y hora de la defunción, y la firmarán el Director y el Médico; debiendo agregarse la papeleta respectiva;

3—De moralidad de presos;
4—De moralidad de empleados;
5—Indice general alfabético de presos;
6—Idem numérico de alta y baja;
7—Idem de presos existentes en el Panóptico;
8—Idem de presos existentes en la Cárcel de Guadalupe para ingresar al Panóptico;
9—Idem de presos que han pasado á la Cárcel de Guadalupe á terminar á su condena;
10—De depósito del dinero y efectos que á su ingreso á la Penitenciaría se recoja de los presos, para los efectos á que se refiere el artículo 140; y
11—De quejas ó reclamaciones,de los presos conforme á lo dispuesto en el artículo 271.

TITULO V

Del Administrador-Ecónomo

Art. 35—El Administrador-Ecónomo tendrá bajo su inmediato cuidado la distribución del trabajo y de los materiales en los talleres de la Penitenciaría, con arreglo á las disposiciones de la Junta Económica de que habla el artículo 191 y llevará su contabilidad con sujeción á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 36—Los deberes de este empleado son:

1—Recibir y entregar, por cuenta y razón, todos los comestibles y artículos destinados al servicio de la Penitenciaría;

2—Entregar los artículos necesarios para la comida diaria y demás del servicio interior, llevando cuenta según modelo;

3—Dar razón semanal al Sub-Director de los artículos recibidos, de los consumidos y de los que se necesiten para la próxima semana, según modelo;

4—Dar cuenta al Director de las faltas que cometan los empleados y los maestros de talleres;

5—Formar al fin de cada año un inventario-balance de todos los artículos que existan en los almacenes y oficinas que corren á su cargo, para entregarlo al Sub-Director;

6—Estar en la Penitenciaría desde las 7 hasta las 10 de la mañana y desde las 12 hasta las 5 de la tarde.

Art. 37—El Administrador llevará los libros siguientes:

1—De ingresos y gastos de los talleres de la Penitenciaría;

2—De entrada de materias primas, en almacen y en cada uno de los talleres;

3—De salida de efectos elaborados en los mismos.

Art. 38—Estos libros deberán estar encuadernados y foliados y llevar en la portada una constancia ó nota firmada por el Sub-Director y visada por el Director, expresando en letras el número de páginas útiles que contenga.

No habrá en ellas raspaduras, ni enmiendas, y si por cualquiera causa inevitable se incurriera en ellas, se salvarán al pié de la hoja en que ocurran, con la firma del Sub-Director.

Art. 39—El Administrador-Ecónomo rendirá semestralmente al Director del Establecimiento la cuenta de los fondos que administra, la cual deberá ser incluída en la cuenta general de la Penitenciaría, que el Director está obligado á enviar al Tribunal Mayor de Cuentas dentro de los quince días siguientes al 15 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, en que debe ser precisamente cerrada.

Art. 40—El Administrador-Ecónomo llevará, ademas, un duplicado de la cuenta de la Penitenciaría, cuyas fojas serán rubricadas por el Director y Sub-Director del Establecimiento. Dicho duplicado que es el que debe ser remitido al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento, no contendrá sino el número de hojas ocupadas por la cuenta.

Art. 41—El Administrador—Ecónomo llenará también las funciones de Cajero, es responsable del buen orden de la cuenta, de su debida comprobación y de la ejecución que hubiese dado á las órdenes del Director, en materia de pagos.

TITULO VI.

Del Secretario—Tenedor de Libros y Amanuense.

Art. 42—El Secretarío, que á la vez desempeñará las funciones de Tenedor de Libros, tiene á su cargo la correspondencia oficial y la contabilidad del Establecimiento.

Art. 43—Sus deberes son:

1—Certificar todos los actos oficiales de la Penitenciaría;

2—Llevar la correspondencia oficial del Director;

3—Legalizar las ordenes escritas y los contratos que, en ejecución de acuerdos de la Junta Economica, celebre el Director sobre manufactura de artículos, provisión de materiales ó pretsación de servicios en los talleres del Establecimiento;

4—Conservar, en buen órden todos los oficios y documentos que constituyen el Archivo de la Dirección;

5—Conservar convenientemente legajados y numerados, por orden cronólogico, los testimonios de las sentencias de los presos de la Penitenciaría;

6—Presentar al Direcctor, todas las quincenas, la relación de que habla el inciso 18 del artículo 29 así como, trimestralmente, el cuadro sinóptico á que se refiere el inciso 13 del mismo artículo;

7—Llevar en buen órden los libros siguientes:

A—De filiación;

B—De sentencias;

C—De efemérides;

D—De ahorros diarios de los presos, como auxiliar del libro de cuentas corrientes con la caja de la Beneficencia.

E—De imposiciones trimestrales de ahorros de presos, hechos en la caja de la Beneficencia de Lima;

F—Copiadores de oficios, de cuentas y de informes;

G—De ingresos y gastos de la Penitenciaría ocurridos por todo concepto, con excepción de los depósitos de dinero y efectos propios de los presos, hechos á su ingreso en el Establecimiento, que serán objeto del libro anteriormente indicado;

H.—Todos los demás que exija la contabilidad de la administración de la Penitenciaría, llevada por el sistema de partida doble, y en las condiciones prescritas por el artículo 38 de este Reglamento; debiendo abrir cuenta corriente á cada partida del Presupuesto General correspondiente al Panóptico, á fin de conocer en cualquier momento el saldo ó déficit que puedan tener.

8—Cerrar las cuentas del Establecimiento precisamente el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á fin de que el Director pueda pasarlas al Tribunal Mayor del Ramo para su examen, cuando más en los 15 días posteriores á las indicadas fechas.

9—Asistir á su oficina desde las 8 hasta las 11 de la mañana, y desde la 1 hasta las 5 de la tarde, sin perjuicio de concurrir á las demás horas que sean necesarias para que los libros estén siempre con el día.

Art. 44—El Amanuense auxiliará en sus labores al Secretario de la Penitenciaría, concurriendo á la oficina á las mismas horas que él y estándole especialmemnte subordinando.

TITULO VII.

De la Capilla y Capellan

Art. 45—El servicio de la Capilla estará á cargo ó bajo la dirección del Capellán.

Art. 46—La capilla es destinada exclusivamente á los actos religiosos y morales.

Art. 47—Son atribuciones y deberes del Capellán:

1—Celebrar el santo sacrificio de la misa todos los domingos y días de fiesta, y los oficios religiosos;

2—Exponer después de la misa, el evangelio del día; y algún punto de moral en relación con la condición de los presos;

3—Visitar una ó dos veces por día á los presos recien llegados y que permanezcan encerrados en sus celdas, para examinarlos y constatar el grado de su instrucción moral y religiosa;

4—Ejercer los actos de su ministerio en la capilla ó en otros lugares para los que estén impedidos de asistir á ella;

5—Acudir cuando se le llame á cualquier hora, en casos extraordinarios, á auxiliar á cualquier empleado ó preso que necesite de sus servicios;

6—Hacer el 2 de Noviembre de cada año el oficio de difuntos por los presos que hubiesen fallecido en el Establecimiento;

7—Visitar á los presos castigados con reclusión en celda, y á los enfermos. Con este objeto el Sub-Director le dará parte por escrito de los presos que se hallen en esta condición;

8—Visitar con la posible frecuencia á los presos en sus celdas, para consolarlos, darles los consejos necesarios para su reforma y enseñarles las verdades esenciales de la Religión. Si el preso no profesase el catolicismo, se abstendrá de atacar directamente sus creencias, ni de reprenderle por causa de ellas, y limitándose á infundirle ideas morales, procederá con la mansedumbre que aconseja el evangelio y con la prudencia debida;

9—Poner en conocimiento del Director las quejas que reciba de los presos, por mal tratamiento de los Guardas ú otros empleados;

10—Indicar al Director los libros que pueden leer los presos, según el grado de instrucción moral ó científica;

11—Participar al Director las modificaciones que observe en el estado moral de cada preso, á fin de que se anote en el libro de moralidad;

12—Presentar al Director una memoria anual de todas sus observaciones durante el año, recomendando la conducta de los que se hayan conducido bien. En estos informes solo se denominará á los presos por sus números.

Art. 48—El Capellán está obligado á llevar un libro de notas sobre los progresos que hayan alcanzado los presos en orden á su moralidad é instrucción y en el cual cada preso tendrá su hoja separada, según modelo;

Art. 49—Cada año durante la semana comprendida entre el 8 y 16 de Julio, se harán misiones espirituales para los presos que profesan la religión católica, cuyo orden y ejercicios serán determinados de común acuerdo entre el Capellán y el Director de la Penitenciaría.

Art. 50—Para facilitar estas misiones podrán ser llamados Sacerdotes extraños al Establecimiento, quienes serán autorizados para predicar, visitar á los detenidos en sus celdas y administrarles el Sacramento de la Penicia;

TITULO VIII.

De los Preceptores

Art. 51—Para la instrucción y educación de los presos de la Penitenciaría, habrá dos Preceptores. Uno dirigirá la escuela destinada para los presos del primero y segundo departamentos, y el otro para los del tercero y cuarto.

Art. 52—Los ramos de la enseñanza que se dé á los presos serán los que corresponden al primer grado de la primera enseñanza, según la ley orgánica de instrucción pública.

Art. 53—La asistencia á la escuela es obligatoria para todos los presos. Sólo pueden dispensarse de ella los que hayan obtenido permiso del Director, el cual no será otorgado sino por justa causa.

Art. 54—A su entrada á la escuela, todo preso será sometido á un exámen para constatar el grado de su instrucción, cuyo resultado será anotado en un libro *ad hoc.* Frente á la página en que conste el exámen de entrada, se dejará otra en blanco para hacer constar en ella el exámen de salida, y las indicaciones que respecto al preso saliente juzgue oportuno añadir el Preceptor, respecto de sus disposiciones ó tendencias morales.

Art. 55—Las clases serán dadas á los presos reunidos en el segundo y tercer departamentos y tendrán lugar todos los días de la semana á la hora indicada en el artículo 148. Esta hora puede ser variada por el Director, de acuerdo con los Preceptores y el Sub-Director del Establecimiento.

Art. 56.—El Preceptor deberá escojer para los dictados los preceptos morales, las máximas los consejos, las buenas y saludables reflexiones que, colocados sin cesar bajo los ojos del preso, sean leídos á cada instante por él y acaben por grabarse en su espíritu.

Art. 57.—Los presos analfabetos deben ser el objeto de sus cuidados particulares, á fin de que aprendan á leer en el menor tiempo posible, participando de los beneficios moralizadores de la lectura de buenos libros y de una distracción útil durante las horas de interrupción de los trabajos y los días feriados.

Art. 58—Durante las horas de asistencia á la escuela, los presos continuarán sometidos á la supervijilancia de los Guardas encargados del mantenimiento del orden y de la disciplina.

Art. 59—Los preceptores llevarán nota diaria de asistencia y faltas de los alumnos, que se comunicará por Secretaría al Director. Pasarán igualmente un informe trimestral sobre el estado de la escuela.

Art. 60—Al fin de año se rendirá exámenes, elevándose acerca de ellos una memoria al Director del Establecimiento.

Art. 61—Cuando se establezca la Biblioteca de la Penitenciaría, su conservación y cuidado, así como la distribución de los libros entre los presos, estará á cargo del más antiguo de los Preceptores.

TITULO IX.

Del Médico

Art. 62—El servicio sanitario de la Penitenciaría estará á cargo del Médico, auxiliado por el practicante de medicina.

Art. 63—Son deberes del Médico:

1—Reconocer á los presos que ingresen á la Penitenciaría, antes de que sean filiados y pasados al interior de la prisión, anotando, en cuanto sea posible, el estado de su salud, conformación física y señales particulares;

2—Reiterar este reconocimiento, después de filiado el preso, en los días posteriores á su ingreso, para confirmar, ampliar ó modificar los datos anotados en el primer reconocimiento;

3—Visitar todos los días de 8 á 10 de la mañana el Establecimiento, para instruirse de su estado higiénico;

4—Visitar á los presos cada tres días y antes, cuando llegase el caso de la aplicación de las penas establecidas en los incisos 5º al 8º del artículo 252. Del mismo modo y diariamente deberá visitar á hora fija, á los enfermos prescribiendo el tratamiento que debe seguirse en su medicación y alimento;

5—Manifestar al Director, cuando sea necesario para la salud del preso, los casos y forma en que convenga mitigar el rigor de la disciplina, para que adopte las disposiciones correspondientes;

6—Indicar los enfermos que deben pasar á la enfermería y los que pueden medicinarse en sus celdas;

7—Inspeccionar, una vez al mes, todos los lugares de la Penitenciaría, los alimentos, vestidos, camas &, para que puedan adoptarse las medidas higiénicas respectivas;

8—Pasar cada primero del mes, un informe escrito al Director, acerca del estado sanitario de la Penitenciaria, indicando las medidas que crea convenientes para el bienestar general de los presos;

9—Pasar con la debida anticipación, al Director, la relación de los medicamentos de que debe proveerse la Botica;

10—Dictar las reglas que crea necesarias para el orden interior de la enfermería, poniéndolas en noticia del Director para su aprobación y cumplimiento;

11—Llevar un libro en que se anote la condición en que entra cada preso y las enfermedades que contraiga en la Penitenciaría, indicando, si fuera posible, sus causas;

12—Visar el inventario que el practicante forme de los muebles y enseres de la enfermería y de la botica, para pasarlo al Director;

13—Prevenir al Capellán para que preste los auxilios espirituales á los enfermos que estén en artículo de muerte;

14—Expedir el certificado de defunción de presos ó empleados que fallezcan en la Penitenciaría, expresando en ellos las condiciones del fallecido y la causa del fallecimiento. Este certificado será enviado al Director, acompañado del respectivo oficio dando cuenta de la defunción.

Art. 64—Toda receta ó prescripción médica la dará precisamente por escrito, señalando la fecha.

TITULO X.

Del Ayudante de Médico y Boticario

Art. 65—El Ayudante de médico será un estudiante de Medicina que haya sido aprobado por la Facultad cuando menos en 4º año y será nombrado por el Decano de dicha Facultad.

Art. 66—Son atribuciones del Ayudante:

1—Acompañar al Médico en la visita cuotidiana de los enfermos;

2—Escribir el recetario todos los días á la hora de visita, según las prescripciones del Médico;

3—Hacer la visita en ausencia del Médico;

4—Practicar segunda visita y si es necesario tercera á los enfermos que se encuentran graves;

5—Visitar extraordinariamente á cualquier individuo que sea atacado de alguna enfermedad;

6—Vigilar continuamente el exacto cumplimiento de las prescripciones del Médico;

7—Instruir al barchilón sobre el modo de atender á los enfermos;

8—Formar cada mes el estado general de alta y baja de los enfermos;

9—Dormir todas las noches en el Establecimiento;

10—Prestar su auxilio á cualquier hora de la noche, si algún enfermo lo reclama;

11—Hacer todos los días la receta de alimentos para los enfermos;

12—Llevar el libro de movimiento de enfermos;

Art. 67—El Ayudante de Médico desempeñará tambien las funciones de boticario, y bajo este concepto sus obligaciones son:

1—Cumplir con estrictéz las recetas del Médico y las que él mismo formule en casos urgentes, para el servicio de los enfermos;

2—Permanecer todos los días en la botica, cuando menos una hora por la mañana, al medio día y por la noche para despachar los medicamentos á los enfermos;

3—Inspeccionar constantemente la enfermería y hacer cumplir en ella las prescripciones del Médico, en el servicio de los enfermos;

4—Hacer balance de las existencias de la botica, cada semestre y siempre que lo juzgue necesario el Director ó el Médico;

Art. 68—El boticario es responsable:

1—De todas las existencias de la botica que se le hayan entregado cuando empezó á ejercer sus funciones, descargando el consumo;

2—Es tambien responsable sí, por su descuido, algún perso se proporcionase alguna sustancia de la botica.

TITULO XI.

De la Enfermería

Art. 69—Los presos que á juicio del facultativo deban pasar á la enfermería, serán trasladados al local respectivo, procurando tener separados á los de diversa enfermedad contagiosa.

Art. 70—En la enfermería cada asístido será colocado en una cama que tendrá á la cabecera el número con que es designado el enfermo, y una pizarra en la que el médico determinará el metodo á seguir.

Art. 71—Los enfermos no están sujetos á la disciplina de la casa, en cuanto á la alimentación y ropas, que será la que designe el médico según la curación, debiendo procurarse que las camas esten separadas por tabiques.

Art. 72—Los enfermeros cuidarán del aseo de la enfermería y enfermos y de la asistencia y cumplirán cuantas prescripciones dicten el Médico y el Ayudante.

TITULO XII

Del Inspector Principal

Art. 73—Corresponde al Inspector Principal:

1—Cuidar del buen orden y aseo interior de la Penitenciaría;

2—De la seguridad de los presos y del aseo é higiene de sus personas;

3—Vigilar el cumplimiento de los deberes impuestos á los empleados de su dependencia por este Reglamento;

4—Presenciar todos los días el relevo de los empleados de servicio, y el ingreso de los presos á las celdas, al comedor ó á la capilla;

5—Hacer la distribución de los presos en los respectivos talleres, conforme á las órdenes del Sub-Director;

6—Visitar los talleres cuando menos dos veces al día, para oír los informes que le dén los guardas, corrigiendo en el acto las faltas con los castigos que puede imponer, según este Reglamento; é instruirse del estado en que se encuentran los trabajos, para informar lo conveniente;

7—Recibir las razones que le dén los maestros de talleres, ya sea de lo trabajado ó de los materiales que se necesitan, para pasarlas al Sub-Director, haciendo las observaciones que crea convenientes;

8—Formar cada Sábado un estado de la obra trabajada en la semana en cada taller, con especificación del material empleado y el precio de los jornales correspondientes, según modelo, que se pasará al Sub-Director.

9—Acompañar al Médico en sus visitas á los enfermos y cuidar de que sus disposiciones sobre medicación y alimentación sean cumplidas;

10—Inspeccionar una vez al día las celdas, cocinas, patios, corredores, oficinas y muros, para ver si hay aseo, si se intentan forados, si los presos ó empleados no dañan de alguna manera el edificio ó los objetos de su servicio;

11—Dar parte al Vigilante de servicio de las medidas que haya tomado en el día y de los castigos que haya impuesto, sin perjuicio de dar cuenta al Sub-Director.

Art. 74—El Inspector es responsable personalmente, si los presos se fugan haciendo forados, escaleras ú otros trabajos que demanden tiempo para consumar la evasión.

Art. 75.—Es responsable, así mismo, de los daños y males que sobrevengan por la falta de buen arreglo y aseo del Establecimiento y por el cumplimiento de sus deberes.

Art. 76—En casos urgentes y cuando el Sub-Director está ausente, hace sus veces, con cargo de dar cuenta.

Art. 77—El Inspector Principal no podrá ausentarse del Establecimiento sino en caso de urgencia y previa licencia del Director, debiendo entonces ser reemplazado por el Vigilante de retén.

Art. 78—El Inspector Principal está obligado á llevar los siguientes libros:

1—De alta y baja de presos.

El primero contendrá la relación del día de la entrada del preso con el número que corresponda á su nombre y apellido, su filiación, autoridad que lo envía, delito, condena y tiempo; expresándose en seguida el número de la celda en que debe ser alojado.

En el segundo, que se llevará en la misma forma que el anterior, se hará constar la salida de dichos presos, la orden competente para su libertad, la entrega de los objetos en depósito que le pertenezcan y de la cantidad que resulte á su favor en la Caja de Ahorros de la Beneficencia, retirada como lo indica el artículo 214.

2—De informes. En este libro se copiarán por orden cronológico riguroso, los expedidos por la Inspección.

Art. 79—Tendrá por separado y legajadas las órdenes del día é instrucciones que reciba y las de recibo y entrega de presos.

Art. 80—El Inspector Principal está obligado á llevar dentro de la Penitenciaría el siguiente uniforme: pantalón, chaleco y saco de paño azul con botones de metal blanco y gorra, según modelo, con tres galones de plata de un centímetro de ancho.

TITULO XIII

De los Vigilantes en General

Art. 81—Vigilante es el Jefe inmediato de los Guardas, que dirige desde el Observatorio el servicio interior de la Penitenciaría.

Art. 82—El servicio de los Vigilantes dura 24 horas, que comienzan y terminan á las cinco y media de la mañana.

Art. 83—El Vigilante que debe entrar de turno, dormirá en la Penitenciaría; con cuyo objeto estará en ella desde las nueve de la noche anterior.

Art. 84—El Vigilante que esté de retén el 31 de Diciembre, formará el inventario de todos los artículos que existan en el Observatorio y en los pentágonos y lo entregará al Sub-Director.

Art. 85—Los Vigilantes llevarán dentro de la Penitenciaría, el mismo uniforme que el Inspector Principal; con la diferencia de que el galón de la gorra será más angosto.

TITULO XIV

Del Vigilante de Servicio

Art. 86—El Vigilante de servicio permanecerá en el Observatorio, y por motivo alguno, ni aún por llamada del Director, abandonará su puesto, sin ser antes relevado.

Art. 87—Están á su cargo y bajo su responsabilidad las puertas del Observatorio y las que comunican los pentágonos.

Art. 88—A las horas en que los presos entren ó salgan de las celdas, comedores, talleres ó capilla, el Vigilante estará preparado como si fuera á estallar un motín.

Art. 89—Es responsable de la fuga de los presos, cuando ésta tenga lugar por la puerta de bronce, á la hora en que estuvo de servicio.

Art. 90—En caso de motín tocará la campana de alarma y hará uso de sus armas, siguiendo las prescripciones señaladas en estos casos.

Art. 91—No permitirá que pasen á los talleres y comedores, sino los empleados de servicio, el Médico y el Capellán. Cualquiera otra persona, necesita orden escrita del Director.

Art. 92—En cuanto á cerrar y abrir las puertas que corren á su cargo, tiene las mismas obligaciones y responsabilidades y tomará las mismas precauciones que están señaladas en los artículos referentes á puertas y Porteros.

Art. 93—Indicará las horas de servicio por medio de la campana, conforme á este Reglamento.

Art. 94—Terminado su servicio, entregará el puesto al Vigilante de turno, junto con las contraseñas de cobre, recogidas por los Guardas entrantes, armas y útiles que haya en el Observatorio; de todo lo cual dará recibo en el parte que debe pasar al Sub-Director al entregar el puesto.

Art. 95—El Vigilante de servicio dará cuenta de todas las ocurrencias que han tenido lugar durante las veinticuatro horas de su servicio, antes de las once del día en que haya sido relevado, en un parte escrito que pasará al Sub-Director, según modelo.

Art. 96—Cuidará de consignar en el parte, el resultado de las visitas de hospital, celdas y talleres, y el del registro que de ellos hayan practicado los respectivos Guardas; así como el consumo de gas que haya habido en la noche de su servicio y el estado que marcan las agujas del medidor.

TITULO XV

Del Vigilante de Retén

Art. 97—Son obligaciones del Vigilante de retén:

1—Reemplazar al de servicio, cuando por alguna circunstancia tenga que salir del Observatorio;

2—Practicar diariamente á las 12 del dia, auxiliado por los Guardas de retén, un registro minucioso de cada una de las celdas de los presos, dando cuenta al Vigilante de servicio de los desperfectos que en ellas notare; así como de los objetos prohibidos y sospechosos que encontrare, los mismos que serán recogidos inmediatamente y entregados en el Observatorio;

3—Estar presente en la capilla con la debida anticipación, para recibir y hacerse cargo de los presos durante su permanencia en ella;

4—Permanecer, armado de revólver, en el vestíbulo del Establecimiento, en los días de visita de presos, durante el tiempo en que se realice, cuidando de que se cumplan las prescripciones de este Reglamento para tales casos.

TITULO XVI

De los Guardas de Servicio

Art. 98—La inmediata seguridad y custodia de los presos está á cargo de los Guardas de turno que el Sub-Director nombre para el servicio diario, con anticipación de 12 horas.

Art. 99—El servicio de los Guardas se hará durante el mismo tiempo y en las mismas condiciones que el de los Vigilantes.

Art. 100—Los Guardas de servicio tienen por Jefe inmediato al Vigilante de Observatorio, cuyas disposiciones deben cumplir en todo lo que no se oponga á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 101—Deben poner en conocimiento del Vigilante de Observatorio, para que éste dé cuenta al superior inmediato, toda irregularidad ó negligencia en el cumplimiento del deber que notaren en los presos, ó en los caporales, policías ó sirvientes.

Art 102—Es prohibido á los Guardas que están de facción:

1—Conversar, hablar en voz alta ó leer libros, periódicos ú otros papeles, con excepción de este Reglamento.—Para comunicar órdenes ó contestar á lo que se les pregunte, lo harán siempre en voz baja y en términos lacónicos;

2—Abandonar su puesto mientras no sean relevados, aunque sea el Director quien los llame ó lo ordene;

3—Usar de cualquier género de violencia con los presos.—En caso de resistencia de alguno ó de ser atacados por varios, llamarán á otros Guardas para someterlos, no recurriendo á las vías de hecho sino en el caso de imperiosa necesidad.

Art. 103—A las horas en que los presos entren ó salgan de las celdas, talleres, comedor ó capilla, los Guardas de servicio estarán preparados como si fuera á estallar un motín.

Art. 104—No permitirán que el preso use de artículos ó alimentos sin los requisitos de este Reglamento.

Art. 105—Los Guardas próximos entrantes dormirán en los pentágonos.

Art. 106—El *Guarda segundo de Observatorio*, auxiliará en su servicio al Vigilante, y tiene la obligación de tocar en la campana de la torrecilla de la cúpula, la hora que señala el reloj del Observatorio, y de dar con la campana pequeña ó el pito las señales que demande el servicio y le indique el Vigilante.

Art. 107—Es obligación de los *Guardas de Muro* rondar el de circunvalación y observar atentamente lo que pasa dentro de los patios y por la calle, dando cuenta al Inspector siempre que vea alguna loza ó piedra fuera de su lugar, basura ó tierra amontonada ó cualquier accidente anormal en el interior ó exterior del muro cuya vigilancia le está encomendada.

Art. 108—El Guarda de Muro, estará siempre armado de carabina que llevará cargada, teniendo por lo menos unos diez cartuchos de repuesto.

Art. 109—A las horas en que los presos entren ó salgan de las celdas, talleres, comedor ó capilla, los Guardas de Muro también estarán preparados como para el caso de motín.—Mientras los presos estén en la capilla, permanecerán en el muro que dá á la espalda del frontispicio.

Art. 110—Estos Guardas son personalmente responsables de la fuga de los presos que salgan por las paredes, ó haciendo forados que dén á la calle.

Art. 111—El *llavero* tiene bajo su especial cuidado las llaves de las rejas de los pasadizos, de los departamentos y de la comunicación de estos con los pentágonos, que abrirá solo para dejar pasar á los superiores del Establecimiento, á los empleados de servicio, y siempre que se lo ordene especialmente el Vigilante de Observatorio.

Art. 112—Las llaves de las celdas, las de los pasadizos y las de las rejas de bajada al Observatario, se entregarán, después que los presos estén encerrados en sus celdas, al Vigilante quien las devolverá por la mañana para el servicio.

Art. 113—Los *Guardas de L partamento* recibirán su puesto del modo siguiente:

Levantados al primer toque de campana, los Guardas entrantes se reunirán con el Vigilante de servicio en el Observatorio. Este toma su puesto y los Guardas pasan al departamento que se les ha señalado, en el rol del servicio fijado en la víspera, á recojer las placas de los presos para entregarlas al Vigilante de Observatorio con el fin indicado en el artículo 120.

Art. 114—Los Guardas de departamento harán su servicio nocturno, rondándolo cuando lo estimen conveniente y cuando menos cada media hora, deteniéndose en cada celda para observar su interior y ver lo que hace el preso, obligándolo á permanecer en su cama aunque alegase no tener sueño. El resultado de estas rondas se comunicará al Vigilante.

Art. 115—Sólo con permiso del Vigilante pueden tener los presos luz en sus celdas, después de las nueve de la noche.

Art. 116—El Vigilante hará en los departamentos, durante la noche, las rondas que crea necesarias, quedando entonces en su lugar el segundo de Observatorio.

Art. 117—Cuando algunos presos estén en los patios cultivando los jardines, haciendo servicio de policía ó por otro motivo cualquiera, el Guarda del departamento á que corresponden lo hará saber al Inspector Principal por medio del Vigilante de Observatorio, para que este prevenga á los Guardas de muro, á fin de que aumenten su vigilancia por el lado de los patios.

Art. 118 -Los Guardas de departamento son responsables personalmente de la fuga de los presos de su departamento, cualquiera que se el modo como se opere.

Art. 119—Son obligaciones especiales de los Guardas que hacen servicio en los talleres:

1--Acompañar á los presos siempre que salgan ó entren;

2—Cuidar de que al salir ó entrar los mismos á los talleres, no lleven consigo ningún objeto, por pequeño é insignificante que sea;

3—Impedir que los presos se comuniquen entre sí de palabra, por gestos ó de cualquiera otra manera;

4—Cuidar de que los presos estén aseados y los talleres limpios.

Art. 120—Por la tarde cuando los presos han ingresado á sus celdas y las chapas están cerradas y el gran cerrojo corrido, los Guardas de servicio en los departamentos entregarán á los presos las placas que reciben del Vigilante de Observatorio. Para este efecto, todos los presos se pondrán de pié con la mano fuera de la reja: si alguna placa resulta excedente dará parte al Vigilante, indicando al número que falta de su celda.

Art. 121—El relevo de los Guardas de departamento se hará del modo siguiente:

A las cinco y cuarto de la mañana, el Guarda saliente abrirá las chapas de las celdas, en presencia del Guarda entrante: éste ha de recojer la placa que le dá el preso y ensartarla en el alambre que debe llevar para este objeto, teniendo cuidado de examinar si el número de la placa, corresponde, como debe suceder, al de la celda. El Guarda entrante entregará las placas que ha recogido, al Vigilante de Observatorio, para que las confronte con la razón que debe llevar de los presos existentes en el departamento al que corresponden. Si está conforme, queda libre de responsabilidad el Guarda saliente y puede retirarse, pero si se observa falta, no se le permitirá la salida, hasta que el Director resuelva lo conveniente.

Art. 122—Los Guardas usarán el mismo uniforme que los Vigilantes, con dos galones en la gorra.

TITULO XVII.

Del Portero.

Art. 123—A cargo del Portero de servicio y bajo su responsabilidad, están:

1—La puerta de bronce;

2--La gran reja;

3--La puerta de fierro del corredor de entrada;

4—Los presos que se encuentren en las celdas de recepción;

Art. 124---Las obligaciones del Portero son:

1---Cuidar de que ningún preso salga de la Penitenciaría, si no es con salvo-conducto en forma ú orden escrita del Director, refrendada por el Secretario, que deberá serle entregada precisamente para su resguardo;

2----Cuidar de que ninguna persona extraña al servicio del Establecimiento pase por la puerta de fierro del corredor de entrada, sin anuncia del Director, Sub-Director ó Administrador-Ecónomo;

3—Dar inmediato aviso de la precencia de los funcionarios que según el artículo 233, tienen derecho de visitar la Penitenciaría, para que puedan ser acompañados por el Sub-Director ó Inspector del Establecimiento;

4---Impedir que los maestros de taller ó los operarios que tuviesen trabajo en el interior del Establecimiento, conduzcan licor, armas, alimentos, correspondencia ú otros objetos prohibidos; para lo cual los registrará siempre que entren ó salgan;

5---Impedir la salida de muebles ó bultos, cualquiera que sea su contenido, sin órden del Director;

6—Registrar todo bulto que entre ó salga, aunque sea con órden del Director;

7---Recibir las comunicaciones oficiales que se remitan al Director y pasarlas á la Secretaría, para que ésta les dé el curso correspondiente. En el caso de que sea remitido junto con ellas algún, preso lo avisará inmediatamente, por el mismo conducto, al Director ó Sub--Director del Establecimiento, para que el preso sea recibido conforme á las prescripciones de este Reglamento;

8---Tener un libro, en el cual pondrán su nombre todas las personas que pasen á la Penitenciaría con permiso;

9--Aumentar su vigilancia y tomar las mismas precauciones que para el caso de motín, á las horas en que los presos entren ó salgan de sus celdas, talleres, comedor y capilla;

10--Cuidar de prevenir los atoros de la acequia de subterraneos y avisar al Sub--Director cuando haya aniego, para que ordene su limpieza á los sirvientes, conforme á lo dispuesto en el inciso 17 artículo 33;

11—Entregar todas las noches, á las once y cuarto, las llaves de la puerta de bronce y de la gran reja al Sub--Director, después de asegurarse de que quedan bien cerradas.

Art. 125—Los Porteros se turnarán en el servicio por semanas; entrando y saliendo de él los lúnes, á la hora del relevo de Observatorio, prévia orden y conocimiento del Sub -Director.

Art. 126—El Portero entrante, antes de recibir la guardia, examinará las acequias, para los efectos del inciso 10 del artículo 124.

Art 127—La responsabilidad recae siempre sobre el portero de servicio, cuando en el suyo tuvo lugar el hecho que la cause.

Art. 126—El Portero estará siempre armado y cuidará de que las personas que ingresen al Establecimiento sean las mismas que salgan.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 30 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 87

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

45

Lima, 9 *de Abril de* 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Teniente de la Columna Gendarmes de Lima don Federico Manrique, pase á prestar sus servicios en el Escuadrón Gendarmes de Ancachs, en lugar del de igual clase don Pedro J. Carrión, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

46

Lima, 16 *de Abril de* 1901.

Vista la presente solicitud de Raffo Turchi y Compañía, agentes de la Fábrica Nacional de Tejidos de Santa Catalina, ofreciendo al Gobierno la cantidad necesaria de frazadas, con destino á las fuerzas de policía, iguales á la muestra que acompañan;

Se resuelve:

Aceptar dicha oferta por quinientas catorce frazadas, al precio de dos soles treinta centavos por cada kilógramo de peso, las mismas que internarán los proponentes en los parques de policía, cuyo Jefe otorgará el respectivo certificado de entrega, conforme á la muestra presentada; debiendo expresarse en él el peso total de las referidas frazadas, cuya operación se verificará préviamente.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

47

Lima, 18 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente; y

Apareciendo de los informes emitidos, que el Teniente don Jorge La Rosa no recibió cantidad alguna de dinero para trasladarse de Ica á Moquegua, en Enero último, al ser destinado á la gendarmería de dicha Provincia, cuyo gasto hizo de su peculio y que es justo que se le reintegre;

Se dispone:

Que por la Tesorería de Moquegua se abone al referido oficial la cantidad de cuarenticuatro soles, sesentiún centavos que importan el pasaje de Pisco á Ica y los bagajes de este puerto á la indicada ciudad, conforme á la liquidación que se acompaña; aplicándose el gasto á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Zapata.

48

Lima, 18 *de Abril de 1901.*

Vista la solicitud que se acompaña de don Moisés A. Rebata, perteneciente á la fuerza del Regimiento Genparmes de Lima, que se halla en comisión en Huánuco:

Y considerando:

Que si bien es cierto que el peticionario es Teniente efectivo, sólo fué destinado como Alférez, cuyo puesto desempeña hasta la fecha, y no existiendo vacante en la actualidad de la clase que inviste:

Se declara sin lugar por ahora la presente solicitud, que se tendrá presente para su oportunidad.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

49

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que los Inspectores de Sección don Julio Echandía del Cuartel 1º y don Fidel Chicoma del 5º, permuten sus respectivos puestos.

Regístrese, comuníquere y anótese.

Zapata.

50

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

De conformidad con la Vista fiscal que precede, declárase sin lugar la aprobación del presente proyecto de Reglamento de Guardia rural de La Libertad, elevado por el Prefecto de dicho Departamento para su aprobación.

En consecuencia, remítase á la indicada Prefectura, copia de la Vista y del Reglamento de Policía aprobado para el valle de Moquegua, á fin de que, tomándolo por base se hagan las modificaciones convenientes para hacerlo adaptable á dicho Departamento.

Regístrese.

Zapata.

51

En el despacho del señor Ministro de Gobierno, el 10 de Abril de 1901, se procedió á la apertura de las propuestas presentadas para la provisión de doce mil ciento cuarenta yardas de tocuyo para camisas y calzoncillos con destino á las fuerzas de Policía de la República, en conformidad con los avisos publicados convocando la licitación.

Se vió la de don Nicolás Villasana, ofreciendo en venta el tocuyo pedido, acompañando al efecto una muestra de un ancho tres veces mayor que el corriente, por el precio de setenta y cinco centavos yarda.

Igualmente la de don Francisco R. Ingunza, presentando una muestra de calidad idéntica á la anterior, y de la tercera parte de ancho, por diez y seis y un cuarto de centavo cada yarda. Este tocuyo aunque es menos ancho, en cambio dá una economía de veintiseis centavos y medio en yarda, considerándolo del mismo ancho del que ofrece Villasana.

En consecuencia se resolvió aceptar la propuesta de D. Francisco R. Ingunza, para entregar en los Talleres del Estado las doce mil ciento cuarenta yardas de tocuyo igual á la muestra presentada, á razón de diez y seis y un cuarto de centavo por yarda, que hacen la suma de

mil novecientos setenta y dos soles, setenta y cinco centavos, abono que se le hará á la presentación del certificado de entrega que le otorgue el director de dichos Talleres, dándose así por terminado el acto.

Zapata.

52

Lima, 22 de Abril de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Puno elevando la solicitud del Sargento Mayor don Eliseo Mendoza, Comisario de la Frontera de Bolivia, en la que pide treinta días de licencia con el objeto de reparar su salud;

Se resuelve:

Conceder la licencia solicitada por dicho Jefe, con el goce de su haber íntegro.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

53

Lima, 22 de Abril de 1901.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Moguegua, trascriptorio del decreto expedido por esa autoridad, facultando á la Tesorería de su dependencia para que abone al Jefe del piquete de gendarmes de dicha Provincia, cincuentitrés soles, ochentisiete centavos, como exceso de gasto hecho en la mantención de la caballada de dicha fuerza durante el mes de Marzo último;

Y teniendo en consideración:

Que no obstante las razones expuestas, la referida Prefectura no ha estado en su derecho al expedir tal decreto, fundándose en una disposición que ha dejado de estar en vigencia, por no haber sido prorrogada para el presente año; y mucho menos por disponer de la partida de extraordinarios, que sólo compete al Supremo Gobierno;

Se resuelve:

Desaprobar el decreto expedido por la mencionada Prefectura, indicándole que remita el comprobante de la inversión de dicho gasto, para su aprobación, debiendo proceder de igual manera en los meses siguientes, hasta que desaparezcan las causas que motivan esta circunstancia anormal,

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese al Receptor de Correos de Chocope don Marcos Berjer, la licencia que solicita por treinta días para trasladarse á esta Capital, debiendo quedar encargado de la oficina durante este tiempo y bajo la exclusiva responsabilidad de aquél, dou Ernesto F. Carré.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Limatambo á don Enrique Navarro, en reemplazo de don Isidro López que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese á doña Mercedes Faura, telegrafista de la oficina central de Lima, la licencia que solicita por sesenta días para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo prescrito en supremo decreto de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesida despachar correos extraordinarios ó de alcance que partiendo de Trujillo conduzcan hasta Cajamarca la correspondencia para este Departamento y los de Amazonas y Loreto, siempre que los vapores que zarpan del Callao con rumbo al norte, lleguen con atraso á Salaverry y no pueda por esta circunstancia alcanzarse la conexión con los correos ordinarios; y

Considerando:

1º Que la medida propuesta tiende á hacer el servicio postal con la rapidez que su naturaleza demanda; y

2º Que el gasto que demandará este nuevo servicio, es de cuarenta y cinco soles por viaje redondo de cada correo, que es igual al que hoy efectúa la renta por los coreos ordinarios;

Se resuelve:

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda en el sentido que solicita, aplicándose el egreso que demande este servicio extraordinario á la partida 1860 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la solicitud presentada por el Oficial 2º de la Contaduría General de Correos don Guillermo Salmón y empleados adscritos á ésta, don Juan Francisco Carrillo y don Adolfo Genit, pidiendo el abono de diferencias de sueldo entre el haber asignado á sus propios empleos y el correspondiente á esos cargos superiores que desempeñaron interinamente, mientras el Oficial 1º nato de aquella Sección estuvo encargado del despacho de la Contaduría, por abandono que de este puesto hizo don Juan B. Colfer; y

Considerando:

Que si bien se reconoció á Távara el abono de las diferencias de sueldos que reclamaba por el tiempo que desempeñó accidentalmente las funciones de Contador, éllo fué en compensación de las responsabilidades anexas al cargo que desempeñó; y que no están en el mismo caso los empleados subalternos que piden igual abono;

Se resuele:

No ha lugar á la solicitud de que se trata.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos; y encontrándose equitativa la solicitud de los operarios que actualmente se ocupan de reparar la línea telegráfica entre esta Capital y Ferreñafe;

Se resuelve:

Autorízase á aquel funcionario para proporcionar á éstos por cuenta del Ramo de Telégrafos, el pasaje de regreso á esta Capital una vez terminado el trabajo de que están encargados; aplicándose el egreso á la partida 2,078 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede, por la que el Director General de Correos y Telégrafos dá cuenta del decreto que ha expedido, reglamentando el ingreso de los meritorios á las oficinas de su dependencia que funcionan en esta Capital; y

Considerando:

Que la medida dictada por aquel funcionario tiende á preparar para lo futuro un personal idóneo para los servicios de ambos ramos y que es conveniente hacerla extensiva á los aspirantes á empleo de amanuense;

Se resuelve:

Queda establecido como regla general que para obtener empleo de amanuense en las Oficinas de Correos y Telégrafos de esta Capital, se sujetarán los postulantes á un examen comprobatorio de su idoneidad, el que deberá rendirse ante el Director General y con asistencia del Jurado que éste designe.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede, en que el Director General de Correos y Telégrafos dá cuenta del decreto que ha expedido en uso de sus facultades, aprobando el contrato celebrado por el Administrador de Correos de Casma, con don Pedro Pineda, para la conducción de las valijas que semanalmente giran entre aquel puerto y Huaraz, tocando en Yaután y Pariacoto, por el prest de treinta y dos soles por viaje redondo y con sujeción á las bases de la materia;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata,

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese á D. Alberto Avilés y Coello, Jefe del Expendio de estampillas de esta Capital, la licencia que solicita por veinticinco días para ausentarse de Lima; debiendo encargarse de su puesto durante dicho tiempo D. David G. García, bajo la responsabilidad exclusiva de aquel.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que formula D. Dionisio Vargas del cargo de Receptor de Correos de Saposoa; y nómbrase en su reemplazo á D. Eliacio Cárdenas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la solicitud de D. Evaristo Thompson nombrado ayudante de la oficina telegráfica de Trujillo; pidiendo un sueldo adelantado para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que por la Caja del Telégrafo mande abonar al recurrente el sueldo que solicita, ó sea la suma de cincuenta soles, que reintegrará conforme á ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 424 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á la prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Cruz Azcárraga viuda de Romero la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 186.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 426 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Espíritu Alvarez la suma de seiscientos ochenta soles, veinticuatro centavos (S. 680.24) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893, de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 388 letra B.—De aauerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Enrique Bustamante la suma de seiscientos noventa soles, qnince centavos (S. 690.15) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Enero de 1887 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 116 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Aurora Boza viuda de Castillo, como única y universal heredera de doña Mercedes Boza y Mendoza, la suma de novecientos catorce soles, ochenta y cinco centavos (S.914.85) por un recibo del Banco de Lóndres Méjico y Sud-América del empréstito nacional de 1897, un certificado provisional por canje de billetes é incas, y billetes fiscales por valor de cinco soles sesenta centavos, más los intereses liquidados.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Almenara.

AVISOS

DIRECCION DE GOBIERNO

AVISO OFICIAL

Conforme á lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará á principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certámen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro, el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, á sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue á noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

El Director de Gobierno.

ICA.

Vacancia de 5a. asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

Andrés A. Mendoza.
Secretario de la Delegación.

v 30—p 6

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 31 de Mayo de 1901 | Semestre I—Núm. 88

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 30 de Abril de 1901.

Vista la nota y las Letras Patentes que se acompaña por las que el Gobierno de Bolivia nombra al Doctor Zoilo Flores Cónsul y Agente Aduanero de esa República en Mollendo, reconócesele con tal carácter.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 15 de Mayo de 1901.

Por convenir al servicio: nómbraseCónsul General del Perú en Bélgica, con residencia en Bruselas y con el carácter de Encargado de Negocios en ese mismo Reino al Coronel Don Dalmace Moner Tolmos, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones señalados por la ley á los Cónsules Generales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

Por convenir al servicio, créase el Consulado de la República en Lausane y nómbrase para desempeñarlo, con el carácter de *ad honorem*, á don Bernardino Codecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

1º Que el desarrollo cada vez más creciente de la agricultura, en los valles de la provincia de Trujillo, requiere una consagración especial al manejo de las aguas de regadío, así en lo administrativo como en lo contencioso;

2º Que esta jurisdicción privativa no puede ejercerse en la citada provincia por los Jueces del fuero común, sin el consiguiente retardo en la sustanciación y resolución de los demás asuntos, que les están encomendados;

3º Que el mejoramiento de este servicio en tan importante ramo se puede conseguir, sin gravar el Presupuesto General, con sólo dar fuerza de ley á la costumbre, que en dichos valles se tiene establecida, de que los agricultores paguen á los Comisarios de Aguas, como un medio de consultar la regularidad y el órden en la administración del ramo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Créase un Juzgado privativo de aguas y revisiones para la provincia de Trujillo, á cuyo cargo correrá el despacho del ramo, tanto en lo administrativo como en lo contencioso; y además, el de revisiones en juicios verbales. El ejercicio de esta jurisdicción no menoscaba, en la menor, la que las Municipalidades tienen, por la ley de su institución, para administrar las aguas urbanas que corresponden á los pueblos. El Juez privativo será propuesto y nombrado en la misma forma que los demás jueces, y tendrá las mismas obligaciones, derechos y prerrogativas que éstos.

Art. 2º—Mientras se da una legislación rural ó se mejoran las disposiciones existentes en la materia, regirán en la provincia de Trujillo, el Reglamento de Aguas del Dean Saavedra, y su complementario de Santiago de Cao.

Art. 3º—Los agricultores pagarán en todo tiempo cinco centavos por cada hora de agua que, según título ó reglamento, corresponda á sus fundos durante la mita; y los que tengan riegos, ya sean permanentes, ó ya extraordinarios, para cualquier fin, excepción hecha de los que usan el agua como fuerza motriz, pagarán, en todo tiempo, cinco soles mensuales por cada riego. Estos impuestos y las multas reglamentarias con que se penan las infracciones serán recaudadas por la Junta Departamental de la Libertad, quien las aplicará, exclusivamente, á cubrir el presupuesto del ramo, en el modo y forma que se determina en el siguiente artículo; quedando autorizada la Junta Departamental, para aumentarlo, tan solo en la cantidad necesaria, hasta cubrir el déficit del Presupuesto de Comisarios.

Art. 4º—La escala de sueldos y gastos, en cada año, y que se pagará en mensualidades iguales, es la siguiente:

Para un Juez Privativo	S.	3.000
» » Escribano del ramo	»	600
» » Portero	»	240
» » Comisario del Río Chicama	»	2.160
» » Id. del de Comache y Moche	»	1.200
» » Id. del de Virú	»	360
» » Id. de la Acequia Mochica	»	720
» Id. cuatro que lo serán respectivamente de los Puquios de Trujillo, y de las Acequias de Calupe, Talambo y Ascope, á razón de S. 460 cada uno	»	1.920
» los Comisarios de las de Ojonal y Yalpa, á razón de S. 360 cada uno	»	720
» Utiles de escritorio	»	72
» Movilidad y extraordinarios	»	144
Total	S.	10.896

Los haberes del Juez y del Escribano se consignarán en el Presupuesto General de la República.

Art. 5º—El impuesto á que se refiere el artículo 3º de esta ley será satisfecho bajo la pena de privación de agua; y si, despues de cubierto el presupuesto, resulta superavit, podrá aplicarlo el Juez al mejoramiento del ramo, prévia autorización de la Junta Departamental, á la que dará cuenta. Si hubiese déficet, será cubierto por la Junta Departamental, aumentando hasta cinco centavos por hora de riego el impuesto á que se refiere el artículo 3º

Art. 6º—Será obligatorio para el Juez, Escribano y demás funcionarios del ramo de agua, practicar todas las actuaciones y diligencias del servicio, inclusivé las inspecciones oculares, dentro ó fuera de las poblaciones, sin el menor gravámen para las interesados.

El Escribano de aguas será designado por la Corte del Distrito Judicial, á propuesta del Juez privativo, y sin perjuicio de que pueda actuar en otros juicios.

Art. 7º—El Juez privativo formará una matrícula de los regantes de cada uno de los valles, de sus respectivos fundos,extensión, derechos de agua de cada uno, cauces, tomas acequias regadoras, etc. Cuidará de la mejor organización del servicio en favor de los agricultores y de la industria; elevará, por duplicado, en cada año, una memoria del ramo á la Corte Superior, y al Ministerio de Justicia, por el órgano de aquella, en cuyo documento insinuará las reformas que han de introducirse; cuidando, principalmente, desde que se establezca la mita, de que por ningún motivo falte en los ríos de su jurisdicción, por lo menos la dotación del agua indispensable, para que los regantes aprovechen durante su turno, de la integridad de los derechos que les corresponden; y al efecto dictará las medidas necesarias para evitar las usurpaciones y menoscabos que se cometan por otros agricultores, aun cuando pertenezcan á distinta circunscripción territorial.

Art. 8º—El Juez privativo nombrará á los Comisarios de su dependencia, quienes, como el actuario del ramo, le estarán absolutamente subordinados; pero no podrá removerlos sin su audiencia, y prévia sumaria comprobación de causales. El Escribano podrá ser recusado conforme á la ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.

A. Arróspide, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.

F. Miguel Girbau, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de Marzo de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

Rafael Villanueva.

Lima, 11 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio del Director del Panóptico, en el que manifiesta que los cuatrocientos setenta y siete soles, treinta y dos centavos (S/. 477:32) que se han abonado á dicho Establecimiento, según el presupuesto formulado para la reparación de su fachada, no son suficientes para ese objeto, por cuanto los materiales y mano de obra han subido en un 25% sobre el valor que tuvieron en la época en que se formuló y cuyo aumento importa un gasto de ciento veinte soles (S/. 120;) y

Considerando:

Que son ciertos los hechos á que se refiere el Director de la Peniteciaría;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia, se gire un libramiento á favor del Habilitado del Panóptico por la cantidad de ciento veinte soles (S/. 120) para atender al pago del exceso que ha resultado al ejecutar el presupuesto de las referidas reparaciones; aplicándose el egreso á la partida Nº 4465 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 11 *de Mayo de 1901.*

Visto este expediente organizado por los Doctores Carlos R. de la Fuente y Prosper Bouronele, Jueces de 1ª Instancia de las Provincias de Sandia y Castilla, respectivamente, con el objeto de permutar sus respectivos cargos;

Y considerando:

Que del informe emitido por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno aparece que el referido Doctor de la Fuente se halla actualmente sometido á dos juicios criminales, de los cuales uno se encuentra en plenario, circunstancia que impide realizar la permuta que se solicita, á tenor de lo dispuesto en el supremo decreto de 20 de Enero de 1864;

De conformidad con el dictámen del Fsical de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Sin lugar por ahora, la referida permuta de los Jueces de Iª Instancia de las Provincias de Sandia y Castilla, Doctores de la Fuente y Bouroncle.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 14 *de Mayo de 1901.*

Vista la solicitud del Dr. Don Andrés Mejía, Vocal de la Corte Superior de Cajamarca, en que pide se le permita fijar en esta Caja Fiscal una asignación de doscientos, veinte soles (S. 220) mensuales á favor de la casa comercial Gulda y Cª á la que constituye su representante en esta capital;

Se dispone:

Que por el Tesoro público se abone mensualmente á la referida casa la cantidad de doscientos veinte soles (S. 220 que será integramente descontada del haber que disfruta el antedicho funcionario.

Girese los libramientos respectivos á partir del próximo mes de Junio á favor de la mencionada casa; aplicándose el gasto á la partida Nº 4130 del Presupuesto general.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 14 *de Mayo de 1901.*

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Nicolás Tolentino Miranda, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sea doce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 11 de Marzo de 1896; al efecto dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remitase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Pedro Cisterna á la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo

ó sea doce años de dicha pena con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde 27 de Julio de 1899.

Al efecto dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese comuníquese y remitase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vistos los términos del informe telegráfico del Juez de 1ª Instancia de Huánuco, y apareciendo de él que son supuestas las firmas de los oficios de fojas 2 y fojas 3; pásese este expediente á la Corte Superior de este Distrito Judicial para que se sirva ordenar que se instruya por quien corresponda el respectivo juicio criminal.

Barreto

Lima, 18 de Mayo de 1901.

Vistas las tres condenas de penitenciaría impuestas á Mariano Parihuana por ejecutorias supremas de 4 de Julio de 1888, 9 de Octubre de 1891 y 18 de Noviembre de 1893, á siete, quince y doce años de dicha pena respectivamente, la primera por el homicidio de Benancia Bustos y robo á Don Gustavo Mangelsdorff, la segunda por homicidio del menor Nicolás Sánchez y la tercera por igual delito de que fué víctima el encarcelado Gregorio Peralta.

Vista asi mismo la reclamación de fojas 23 del penitenciado de ese nombre Nº 155, motivada por el decreto de 21 de Abril del año próximo pasado, corriente á fojas 21, que mandó cumplir dichas tres condenas sucesivamente en la cual expone que la segunda de las referidas penas, no se ha dictado contra él sino contra persona de su mismo nombre y apellido;

Y considerando:

1º Que según aparece de la providencia de fojas 35 vuelta y testimonio de fojas 40 el homicidio de la Bustos, se cometió el 24 de Diciembre de 1884 en la ciudad del Cuzco, y su autor el actual penitenciado, se hallaba con este motivo, detenido y enjuiciado el 11 de Febrero de 1885, fecha en la cual prestó su instructiva.

2º Que de los mismos instrumentos resulta que dicho encausado fugó de la Cárcel de aquella ciudad el 15 de Marzo de 1886, y fué capturado en 28 de Marzo de 1889 habiendo cometido en este intervalo el robo á Manglesdorff el 18 de Abril de 1888; y acumuladas ambas imputaciones, fué sentenciado penalmente á siete años de penitenciaria, con descuento del tiempo de carcelaria.

3º Que lo expuesto es suficiente á acreditar que el penitenciado en referencia, no fué, ni pudo ser autor, ni responsable en otra forma del homicidio del menor Sánchez, toda vez que tal delito se perpetró en la hacienda Huillcarpai parcialidad de Parcaupata. en la Provincia del Cercado del Cuzco, el 5 de Abril de 1885, según lo comprueba el testimonio de fojas 1 y en esa fecha, y desde Febrero anterior, el homicida de la Bustos se hallaba preso en la Cárcel, en cuya condición permaneció consecutivamente hasta que se evadió, en Marzo del año siguiente;

4º Que, además de esta razón fundamental, en la ratificación jurada de fojas 32 vuelta, el ex-alcaide de la Cárcel del Cuzco, D. Mateo Campana reconoce la verdad del parte ó informe que pasó el 24 de Setiembre de 1887, en la causa sobre homicidio de la Bustos, haciendo referencia á fuga de la Cárcel de «Mariano Parihuana» primero; lo que por sí solo permite presumir que había otro enjuicido del mismo nombre, á quien se llamaba «segundo»; presunción que dicho ex-alcaide confirma, asegurando que en realidad había dos Mariano Parihuana en la Cárcel. uno que fugó joven, de veintiun años aproximadamente, y otro que quedó al parecer de cuarenta anos, cuya suerte ignora por haber cesado en el cargo de la alcaldía.

5º Que esta aseveración se halla robustecida por la respectiva partida del libro de entradas del Hospital Central del Cuzco, copiada á fojas 35, que acredita que Mariano Parihuana, de cuarenta años, ingresó á ese Establecimiento el 3 de Junio de 1888, atacado de la enfermedad que allí se indica, sin que se halla podido comprobar la fecha en que salió, ni si falleció como lo afirma el penitenciado reclamante;

6º Que, por otra parte, en la fecha del ingreso al Hospital, del mencionado enfermo, se hallaba prófugo el Parihuana que hoy se encuentra en el Panóptico, quien además no contaba entonces cuarenta sino veinticuatro años, según consta de los datos contenidos en la providencia del Juez Dr. Villagarcía, corriente á fojas 35 vuelta;

7º Que de la relación precedente resulta enetramente acreditado que el penitenciado Nº 135, no ha sido sentenciado por el homicidio de Sánchez y que no pesan sobre el sino otras dos condenas de siete y doce años; la primera de las cuales debe cumplirse con descuento de la carcelería sufrida. y la segunda desde que expire la anterior, conforme á los términos de las ejecutorias respectivas, ó sea por un total de diez y nueve años; y

8º Que estando probado que el rematado Parihuana se ha hallado detenido desde el 11 de Febrero de 1885 hasta el 15 de Marzo de 1886 y desde el 28 de Marzo de 1889 para adelante, los siete años de la primera condena han expirado el 21 de Febrero de 1895, y los doce de la segunda concluyen en igual fecha del año 1907;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara.

Que el reo Mariano Panihuana, que lleva en la penitenciaría el Nº 135, no es el condenado á quince años de dicha pena, por homicidio del menor Nicolás Sánchez, según ejecutoria de la Corte Suprema de 4 de Julio de 1888; y qne las condenas de siete y doce años respectivamente, á que solo se halla sujeto, vencen el 21 de Febrero de 1907, quedando así modificado al decreto de 21 de Abril de 1900, corriente á fojas 21.

Regístrese, comuníquese y remítase este expediente al Director del Panóptico.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

Visto el oficio del Director del Panóptico. con el que remite el presupuesto formulado por el Gerente de la Compañía de Gas Acetileno, para dejar expedita la instalación que de ese servicio existe en la Penitenciaría, ascendente á la cantidad de ciento treinta y un soles sesenta centavos (S/. 131:60);

Y considerando:

Que es mas económico el alumbrado por gas acetileno que el que actualmente suministra la Empresa de Gas de esta Capital;

Se resuelve:

1º Que por el Ministerio de Justicia, se gire á favor del habilitado de la Penitenciaría, el libramiento respectivo por la cantidad de ciento treinta y un soles, sesenta centavos (S/. 131:60) á fin de abonar el valor de las indicadas reparaciones, aplicándose el gasto á la partida Nº 4479, del Presupuesto General.

2º Autorízase al Director del Panóptico, para que una vez expedito el servicio de gas acetileno proceda á comprar mensualmenee la cantidad necesaria de carburo de clcaio para el alumbrado del establecimiento, remitiendo á este Despacho lá cuenta respectiva para ordenar su pago.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	637	Copacabana......	Plata..........	J. E. Steel y Cª....	1	......	60 × 30	Mesapata	15	
	638	Carmen de Soto	Idem	Idem.........	1	2	60 » 30	Idem	15	30
	639	Santa Rita.......	Idem	J. E. Steel por M. Gutiérrez	1	......	60 » 30	Santa Rosa.......	15	
	640	Amatrén	Idem	Idem.........	1	.....	60 » 30	Portachuelo......	15	
	648	San Antonio.....	Idem	Idem.........	1	3	60 « 30	Santa Rosa......	15	45
	657	Purísima..........	Idem	Rosa Mercedes, Amalia y F. Riglos	1	......	60 » 30	Chucarillo	15	
	668	San Joaquín......	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Santa Rosa........	15	
	675	San Juan y San Pedro..........	Idem	Idem.........	2	......	60 » 30	Yanacancha	30	
	683	San José chico .	Idem	Idem.........	1	.....	60 » 30	Cayac	15	
	716	Pilar ó Triunfo...	Idem	Idem.........	1	6	60 » 30	Cayac grande...	15	90
	761	San Juan.........	Idem	Herederos de José Aveleira	1	......	No consta......	Paccha Yauricocha	15	
	763	Carmen	Idem	Idem.........	1	......	Idem	Idem	15	
	764	Animas............	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	765	Trinidad..........	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	770	San José..........	Idem	Idem.........	1	5	Idem	Idem	15	75
	783	Descubridora.....	Carb. de piedra	Manuel Chávez y Egúsquiza	......	1	Idem	Gampancancha .	......	15
	785	Rosario de Bermúdez	Plata	Manuel Santos Reyes	......	1	Idem	Cayac.............	......	15
	797	Santo Tomás.....	Idem	Ricardo Myers......	......	1	60 × 30	Santa Rosa.......	......	15
	803	Chacas y San Pablo	No consta	Manuel Alvarado..	......	1	No consta	Pallanchacra	......	15
	850	Tres Amigos	Plata	Juan Esparza y Roberto Woolcot...	......	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa............	......	15
	879	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Apolinario Franco.	1	......	No consta......	San Juan Pata...	15	
	880	Desamparados....	Idem	Idem........	1	....	Idem	Santa Rosa.......	15	
	883	San Joaquín.....	Idem	Idem.........	1	......	60 × 30	Cayac	15	
	884	San Francisco...	Idem	Idem.........	1	4	60 » 30	Idem	15	60
	889	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Eduviges Campo Redondo de Matute.................	......	1	No consta......	Ayapoto	......	15
	904	San José chico...	Idem	Manuel F. de la Torre	1	......	60 × 30	Yanacancha	15	
	906	Arco Grande....	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Portachuelo......	15	
	909	San José..........	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Cayac.............	15	
	910	Santa Mónica...	Idem	Idem.........	1	......	60 • 30	Tingo	15	
	911	San Roque........	Idem	Idem.........	1	5	60 » 30	Idem	15	75
	914	San José de Pichgapapa.........	Idem	Idem (en litis con M. Cloté)	1	......	60 » 30	Portachuelo......	15	
	917	San Rafael........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	918	Jesús María......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Tajo Avellafuertes	15	
	921	San Sebastián...	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Idem	15	60
	960	La Troncha......	Idem	Mercedes Bony......	......	1	60 » 30	Arenillapata......	....	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	961	Huamantanga...	Plata	Mercedes Bony.....	1	......	60 × 30	Arenillapata	15	
	962	La Culebra......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	965	Resbalosa...	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Idem	15	45
	966	Manco Capac....	Idem	Mercedes Bony (en litis con Buenaventura del Castillo)........	......	1	60 » 30	Cayac............	......	15
	967	Remedios.........	Idem	Mercedes Bony......	......	1	60 » 30	Santa Rosa.......	......	15
	1080	Angustias	Idem	José María Maurtua	......	1	60 » 30	Idem.........	......	15
	1091	San Martín y Animas	Idem	Félix R. Otero......	2	......	60 » 30	Cayac Yanacancha..............	30	
	1094	Dorotea y Preciosa	Idem	Idem.........	2	.....	60 » 30	Cayac-chacuna ..	30	
	1095	Rosario y Atocha	Idem	Idem.........	2	......	60 » 30	Yauricocha......	30	
	1097	Montes claros....	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Calle de Parra...	15	
	1098	San Facundo...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Paccha..	15	
	1099	Santa Susana.....	Idem	Idem........	2	......	60 » 30	Idem	30	
	1100	San Francisco y Mercedes........	Idem	Idem.........	2	......	60 » 30	Idem	30	
	1102	Generosa y Rosario	Idem	Idem	2	14	60 » 30	Idem	30	210
	1113	Rosario	Carb. de piedra	M. Benavides y Mariano Lugo...	......	1	40000 m. c.	Jaro...............	......	15
	1119	San Carlos.......	Plata............	Pedro Peraldo hermanos y Cª......	......	1	200 × 200	Atacocha	......	15
	1136	San Guillermo...	Carb. de piedra	Guillermo Myers...	......	1	40000 m. c.	Auqui Ragra.....	......	15
	1138	La Deseada......	Idem	Juan é Isidro Rodríguez y J. Barrera	......	1	60 × 30	Tambo Colorado	......	15
	1158	Misericordia	Plata	M. Zapata, F. Inguanza y P. Acuña.................	......	1	60 » 30	Sicte Estufas	......	15
	1159	La Fortuna......	Idem	José María Maurtua	......	1	60 » 30	Santa Rosa	......	15
	1177	Taburete.........	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca	1	......	200 » 200	Colquijirca........	15	
	1178	Regina.............	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	1171	Batea	Idem	Idem........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	1180	Mata boca........	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	1181	Carmen Alto y socavón.........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	1182	San Francisco de Paula......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	1183	Valdizán	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	1184	Lachocayo	Idem	Idem	1	8	200 » 200	Idem	15	120
	1186	San Agustín......	Carb. de piedra	Felipe S. Tello.....	......	1	40000 m. c.	Atacancha	......	15
	1190	Santa Bárbara...	Plata	Guillermo Behr...	......	1	200 × 162	Vinchos	......	15
	1195	Carmen...........	Carb. de piedra	Antenor Cárdenas..	......	1	40000 m. c.	Yanahuanca.....	......	15
	1197	San Ramón......	Idem	Cipriano Lugo......	......	1	40000 m. c.	Jaro	......	15
	1202	Nuestra Señora del Carmen...	Plata	Sociedad Internacional y César Morosini	......	4	No consta	Atacocha	......	60
	1203	San Miguel......	Idem	Mariano Scerpella..	......	1	200 × 200	Idem	......	15
	1204	San Juan Bautista	Idem	Juan Pauletich....	......	1	200 » 200	Idem	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1205	San Francisco...	Carb. de piedra	Sociedad Internacional y Manuel D. Adalid.........	......	3	120000 m. c.	Jaramachay......	......	45
	1206	Pasco..............	Plata............	Sociedad Restauradora de Colquijirca...............	3	......	600 × 200	Colquijirca alta..	45	
	1208	Guadalupe........	Idem	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	1214	San Juan.........	Idem	Fidel C. Vera y Alejandro Merino...	......	1	200 » 100	Vinchos	......	15
	1215	Santa Rita	Idem	M. A. de la Torre y Maturana y Eduardo Márquez..	......	1	200 » 100	Q. Sullamarca...	......	15
	1216	Inmortalidad de Grau	Carb. de piedra	M. A. de la Torre y Maturana y Justo Peralta.........	......	3	120000 m. c.	C. Jatun Ragra..	......	45
	1218	San Melecio	Idem	Ignacio Alania......	......	2	80000 m. c	Chuncana	......	30
	1221	San Juan	Plata	Juan Esparza.......	......	2	400 × 100	C. Colquipucro..	......	30
	1225	Santa Sofía......	Idem	Grimaldo Ortiz y Eduardo Márquez.	......	1	200 » 100	Q. Sullamarca ..	......	15
	1238	Victoria	Idem	J. A. Gordillo y Cª y Joaquín Valdivieso...........	......	2	400 » 155	Mancacoto	......	30
	1242	Enero.............	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca..............	......	6	1200 » 100	C. Colquijirca...	......	30
	1249	La Bolsa..........	Plata............	Marcos Azalia y Alejandro Nation	......	1	200 » 100	C. Huamán Vinchos............	......	15
	1253	Rosario	Idem	Severino Curty	......	1	200 » 150	» Garbanzo Ucro	......	15
	1273	Jamaica	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation	......	1	200 » 100	» Huamán Vinchos.............	......	15
	1278	El Cielo	Carb. de piedra	Jorge Steel..........	......	2	80000 m. c.	Jurampucro......	......	30
	1281	Gran República	Idem	Peruvian Corporation Limited.....	3	......	120000 m. c.	Vinchus-cancha.	45	
	1282	Irlanda	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	1283	San Miguel	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	C. Pintamachay.	45	
	1284	San Juan de Dios	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	» Chiricancha ..	45	150
	1286	Precisa	Plata	Sociedad Restauradora de Colquijirca	......	4	800 × 200	Colquijirca........	......	60
	1287	Gravosa...........	Idem	Marcos Azalia y Cª	......	2	400 » 137½	Vinchos	......	30
	1289	La Portada......	Idem	Juan Antonio Gordillo	......	3	600 » 137½	C. Vinchos........	......	45
	1294	Cordón de San Antonio ......,	Idem	José S. Artola y Pablo O. Meza......	......	1	200 » 150	» Umanrauca...	......	15
	1300	La Despreciada..	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson	1	......	40000 m. c.	» Pampacancha	15	
	1301	Nil Desesperandum	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	1307	Urcos...............	Plata	Victoriano Rivera.	......	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa	......	15
	1309	Triunvirato	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson...........	......	1	40000 m. c.	Pampa Cancha..	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco ...	1318	San Antonio de Padua	Plata	Isabel Alvarado	......	1	60 × 30	Yauricocha	......	15
	1320	Zamora y Santander	Idem	Cesáreo Diez Gallo y Nicanor Rodríguez Gallo	......	2	400 » 100	C. Vinchos	......	30
	1328	San Miguel de Zapos	Idem	Felipe Salomón Tello	1	......	No consta	Santa Rosa	15	
	1329	El Milagro	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1330	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1331	El Toril	Idem	Idem	1	......	Idem	Yanacancha	15	
	1332	El Tránsito	Idem	Idem	1	5	Idem	Cayac	15	75
	1333	San Antonio de Portachuelo	Idem	Idem	1	......	60 × 45	Huancapucro	15	
	1334	San José de Miranda	Idem	Idem	1	......	No consta	Rinconada	15	
	1335	Beata Rosario	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1336	Dolores	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa	15	
	1337	San Juan	Idem	Idem	1	......	1905 v. c.	Peña Blanca	15	
	1338	San Francisco	Idem	Idem	1	......	60 × 30	Idem	15	
	1339	Nieves	Idem	Idem	1	......	1955 v. c.	Idem	15	
	1340	Animas	Idem	Idem	1	......	60 × 30	Idem	15	
	1341	Santa María	Idem	Idem	1	9	No consta	Idem	15	135
	1348	Candelaria	Idem	M. Alvarez Calderón y C. de Murrieta y Cª	1	......	60 × 30	Yanacancha	15	
	1349	Trinidad	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Cayac	15	30
	1352	Santa Isabel	Carb. de piedra	José Rufino Cárdenas	......	1	No consta	Pastos de Chacayán	......	15
	1362	Carmen	Plata	Juan Mayta	......	1	200 × 100	Cayac	......	15
	1364	Carmen de la Regla	Idem	T. Villate	......	1	No consta	Yanacancha	......	15
	1365	Pampania	Idem	Carmen C. de Maurtua	......	1	Idem	Arenillapata	......	15
	1366	Mercedes	Idem	Manuel Alvarado	......	1	200 × 100	Vinchos	......	15
	1373	Santo Domingo	Idem	Federico Verástegui	......	1	No consta	Huamanripa	......	15
	1375	Casualidad	Idem	Tiburcio Matos	......	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	1376	Santa Micaela	Carb. de piedra	Pablo Arias	......	1	40000 m. c.	C. Viscacancha	......	15
	1377	María Laura	Idem	Pedro P. Alcántara	......	1	40000 m. c.	» Huachapo	......	15
	1379	San José	Idem	Samuel Arias	......	1	40000 m. c.	» Viscacancha	......	15
	1380	San Felipe de Jesús	Carb. de piedra	Leopoldo Cueva é hijas	......	3	120000 m. c.	» Huamantimpa	......	45
	1382	San Juan Bautista	Idem	Eugenio Torres	......	1	40000 m. c.	» Rayuchayasca	......	15
	1386	Restauradora	Plata	Ignacio Alania	......	1	200 × 175	Atacocha	......	15
	1390	La Obsequiada	Idem	Antenor Cárdenas	......	1	200 » 100	C. Chanchanhuanca	......	15
	1393	La Coalición	Idem	Carlos Rizo-Fatrón y Gerardo del Campo	......	3	600 » 200	» Colquijirca alta	......	45
	1394	El Triunfo	Idem	Eulogio Fernandini y Carlos Rizo Patrón	......	4	800 » 200	Idem	......	60
	1396	Nuestra Señora del Carmen	Oro	Vicente Besada	......	3	600 » 150	» Chuquitambo	......	45

Sección de Beneficencia

Lima, 3 de mayo de 1901.

Visto este expediente por el que la Junta Departamental de Ancachs solicita aprobación del acuerdo celebrado el 20 del mes próximo pasado, que dispone se pague los haberes de la obstetriz titular de la ciudad de Huaraz con la partida Nº 22 destinada á combatir epidemias, en razón de no existir en el Presupuesto la correspondiente á ese empleo; y

Considerado:

Que la medida adoptada por la Junta está arreglada á lo dispuesto en la resolución de 24 de agosto último; de acuerdo con el informe de la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase el indicado acuerdo, debiendo la Junta Departamental de Ancachs, cuidar de considerar en el Presupuesto para el año próximo, la partida de seiscientos soles para el pago de ese empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

v 30—p 8

DIRECCION DE GOBIERNO

AVISO OFICIAL

Conforme á lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará á principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certámen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro, el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, á sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue á noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

EL DIRECTOR DE GOBIERNO.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 1º de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 89

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN SOUTHAMPTON

Informe sobre la importación de la sal inglesa en el Uruguay.

Casi toda la sal que se importa al Uruguay va de Inglaterra y se le conoce con el nombre de la marca «Morton», en botellas de dos libras con tapones de vidrio. Se introducen en cajas de 2 docenas de botellas cada una, que cuesta puesta en tierra, con derechos pagados, la suma de $ 1. 85 oro americano. Su precio Lóndres es de 2 chelines 8 peniques.

Esta sal se vende en Uruguay al pormenor á 20 centavos la botella y tiene buena venta. Otra clase de sal se importa de Liverpool en sacos de 20 kilógramos y cuesta en el Uruguay con derechos pagados 34 centavos los 10 kilógramos, vendiéndose mucho al pormenor á granel ó puesta en sacos de 2 libras cada una.

Debido á la humedad del clima no es posible hacer uso de sacos ó cartones de papel para la sal.

Los comerciantes de Inglaterra han ensayado este último envase; pero han encontrado que el único medio seguro es el de vidrio en preferencia tambien al de lata.

El derecho de importación en el Uruguay es de 38½ por ciento en un avalúo de 6 cent. la libra peso bruto.

La sal suelta fina de toda clase se avalúa $ 1. 35 por las 100 libras y el derecho es 38½ por ciento.

La sal común ó de cocina se introduce, casi en su totalidad, de Cadiz.

El siguiente cuadro dará á conocer la importación de la sal al Uruguay en los años 1895 á 1897.

	Hectolitros	Valor
1895	361,105	$ 180,507
1896	422,921	211,461
1897	334,925	167,463

Deseoso de poner á la vista de US. todo medio conveniente para la realización del aumento en las entradas fiscales de la República, indico así con el presente el camino para obtener un nuevo mercado más para nuestra sal nacional.

Dios guarde á US.

Señor Ministro.
Eduardo Higginson.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

54

Lima, 23 de Abril de 1901.

Como solicita el Prefecto del Departamento de Lambayeque en el presente oficio;

Nómbrase Comisario de Policía rural ad honórem, de la Provincia del mismo nombre, al Teniente Coronel don Ricardo Matallana, propuesto por dicha autoridad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

55

Lima, 20 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisario de Policía rural ad honórem del distrito de Marcapata de la Provincia de Quispicanchi, al ciudadano don Narciso Lazo, que reune las condiciones aparentes para el ejercicio de dicho cargo

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

56

Lima, 24 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Comisario de Policía de Bocanegra y Piedra Lisa, don Manuel del Solar y el últimamente nombrado para Surco y Miraflores, don Tomás Herboso, permuten sus respectivos puestos.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

57

Lima, 24 de Abril de 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Mayor de Guardias de la Civil del Callao, Capitán don Rodolfo Espinoza y el de igual empleo de la de Chorrillos don Enrique Gavilano, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

58

Lima, 27 de Abril de 1901.

Estando comprobado por los dos certificados de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Puno, el gasto de S. 1166-25 cts. verificado en la compra de setecientas frazadas y de mil varas de jerga para las fuerzas de Policía de Puno y de otros Departamentos, según órdenes impartidas por la Dirección de Policía;

Apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

59

Lima, 29 de Abril de 1901.

Visto el expediente iniciado por doña Catalina Zevillanos, reclamando el pago de alquileres del local que sirve de cuartel al Escuadrón Gendarmes de Puno, sito en la calle de Moquegua de dicha ciudad, desde Julio inclusive de 1899 hasta la fecha, al respecto de veinte soles

mensuales; de acuerdo con lo informado por el Tesorero Fiscal del citado Departamento y la Contaduría de este Ministerio;

Se resuelve:

Que por la inidicada Tesorería se haga á la señora Zevillanos el abono que reclama; aplicándose ciento veinte soles por los meses de 1899, á la partida 1536 del Presupuesto General de 1900, de conformidad con la suprema resolución de 15 de Enero último, expedida por el Ministerio de Hacienda; doscientos cuarenta soles por los arrendamientos de 1900, á la partida 1431 del Presupuesto de dicho año en liquidación; y la cantidad correspondiente á los meses trascurridos del año actual á esta última partida del Presupuesto en vigencia.

Regístrese, comuníquese á la Prefectura del indicado Departamento, recomendándole que en lo sucesivo no deje aglomerar créditos de la naturaleza del presente, y pase este expediente al ya citado Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 18 de Abril de 1901

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para encargar al extranjero per cuenta del Ramo, cincuenta balanzas para portear correspondencia: veinticinco de treinta portes é igual número de cincuenta; aplicándose su costo á la partida Nº 1858 del Presupuesto Genera.l

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Encontrándose vacante la plaza de Inspector de la zona telegráfica de Abancay al Cuzco y Santa Rosa por promición de D. José Julián Ramírez que la servía;

Se resuelve.

Nómbrase para desempeñarla al Telegrafista D. Juan Francisco Lama.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vita la exposición que antecede del Director General de Coirreos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para tomar en arrendamiento por la merced conductiva de veinte soles mensuales y por el término que juzgue necesario una tiena sita en la calle de Camaná, contigua á la puerta falsa de la Casa Nacional de Correos y Telégrafos, para trasladar á ella los enseres del taller de fundición del Ramo de Telégrafos, con cargo á la partida Nº 2086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos y encontrándose fundadas las razones en que apoya la conveniencia de encargar á los telegrafistas de Barranco y Chorrillos las receptorías de Correos establecidas en dichos balnearios;

Se resuelve:

Encárgase de las Receptorías de Correos de Barranco y Chorrillos á las telegrafistas de los mismos lugares, con el haber de cincuenta soles mensuales que hoy se les abona por el servicio telegráfico; debiendo invertirse la suma que vota el presupuesto general para el sostenimiento del Correo en dichas poblaciones, en mejorar el servicio de distribución de correspondencia á domicilio, rentando el número de carteros que la Dirección estime necesario.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que precede en que el Director General de Correos y Telégrafos da cuenta del decreto que ha expedido, asignando la suma de cinco soles mensuales como haber del Receptor de Chupaca; y encontrándose acertada esta medida;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se da cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la presente exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese licencia por quince días al Administrador Principal de Correos de Huaráz don Eduardo González, con sujeción á las restricciones que determine el Director del Ramo en uso de sus facultades.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva el croquis y presupuesto del costo que demandará la prolongación de la línea telégráfica de Paita á Tumbes, hasta el punto denominado Zarumilla en la frontera ecuatoriana;

Considerando:

Que la obra de que se trata no solo facilita las transacciones comerciales con la vecina repúbllca del Ecuador, sino que satisface una necesidad general, y que es deber del Gobierno atender al sostenimiento y desarrollo de la comunicación telegráfica;

Se resuelve:

1º Que la Dirección del Tesoro entregue semanalmente á la de Telégrafos la cantidad de doscientas libras hasta completar la suma de un mil quinientas libras esterlinas votada por la ley de 28 de Noviembre de 1896 para la prolongación de esta línea, con cargo á la partida Nº 21 del pliego adicional de Presupuesto de 1900, en liquidación; y

2º La Dirección General del Ramo dictará las órdenes que estime convenientes, á fin de alcanzar el éxito más satisfactorio en la ejecución de los trabajos que demandará esta obra.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede en que el Director General de Correos y Telégrafos da cuenta de haber decretado la creación de una Receptoría de Correos en el puerto menor de Sama y establecido un servicio semanal de conducción de balijas entre dicho puerto y el pueblo de Locumba; y encontrándose acertado este procedimiento;

Se resuelve:

1º Apruébase la medida de que se dá cuenta; y

2º Nómbrase Receptor de Correos de Sama, á don Antonio Dávila.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase, interinamente, Contador de Telégrafos á D. Adolfo González Olaechea; Tenedor de Libros á D. Manuel J. Herrera; Auxiliar á don Pedro J. Barreto; Oficial de Estadística á don Carlos L. Ruillón, y Amanuense á don César Mispireta; debiendo percibir estos emplados las diferencias de sueldos que les corresponde á partir del 1º del actual, fecha en que comenzaron á ejercer los cargos inmediatamente superiores que hoy desempeñan.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos por la que da cuenta de haber prorrogado por dos años el contrato celebrado con don Enrique Morales para la conducción de los correos entre Jauja y Orcotuna;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta

Registrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que precede por la que el Director General de Correos y Telégrafos manifiesta la conveniencia de asegurar el edificio en que funcionan las oficinas de ambos ramos en esta Capital, así como el mobiliario de éstas y los valores postales y telegráficos que constituyen la renta de dichas instituciónes;

Se resuelve:

1º Autorízase á dicho funcionario para aceptar las propuestas presentadas por las Compañías de Seguros "Internacional" y "Rímac", constituyendo el seguro del edificio en que funcionan las oficinas de Correos y Telégrafos de esta Capital, en siete mil quinientas libras en cada compañía, ó sea un total de quince mil libras, correspondiendo tres mil de éstas al mobiliario y especies valoradas en depósito, y el resto á la fábrica de la Casa;

2º Autorízasele así mismo, para abonar á cada una de las citadas Compañías, la prima de doscientos sesenta soles por el primer año de establecido el seguro, y de doscientos ochenta y un soles veinticinco centavos por cada uno de los años subsiguieutes; aplicándose este egreso á la partida 1871 del Presupuesto General vigente, mientras se vota la especial para este servicio en el proyecto para el año próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrzfos; y por convenir al servicio;

Se resuelve:

Trasládase al Telegrafista de Concepción don Luis M. Tasca, con igual caracter á la oficina, de San Pedro, ocupando la vacante que éste deja, don Julio Villón.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que, previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Telégrafos á don Juán Francisco Lama, Inspector de la zona de Abancay al Cuzco y Santa Rosa, la suma de cien soles, importe de un sueldo de su clase, adelantado, que solicita para trasladarse al lugar de su destino; la misma que reintegrará mensualmente con la tercera parte de los haberes que devengue en lo sucesivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Jesús Montoya, Amanuense de la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo licencia por cuarenta y cinco días para atender al restablecimiento de su salud; con lo expuesto por el Director del Ramo en la exposición que precede;

Se resuelve:

Concédesele al recurrente la gracia que solicita, de conformidad con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895; debiendo reemplazarlo durante el tiempo de esta licencia, el meritorio que obtenga mayor calificativo en el examen que se practique al efecto, á tenor de lo mencionado por decreto de 18 del actual.

Comuuíquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Administrador Principal de Correos del Cerro de Pasco, á don Armando Baraybar, en reemplazo de don Ricardo Proaño.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas, las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Telégrafos á don Julio V. Villón, nombrado Jefe de la oficina de Concepción, el sueldo adelantado que solicita, ó sea la suma de cincuenta soles para trasladarse al lugar de su destino; debiendo reintegrarlo con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Abril de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de la Estafetera de la Administración de Correos de Lima doña María Luisa Faura de Remón, pidiendo licencia por treinta días para atender al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Concédese á la recurrente, de conformidad con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895, la gracia que solicita; debiendo disfrutar la tercera parte del sueldo que deja aquella, doña Juana Benavides, meritoria de la misma oficina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 *de Mayo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la solicitud de los empleados de la Administración Principal de Correos de Trujillo, pidiendo que se les declare exentos de pertenecer á la Caja de Ahorros de Correos, fundando esta petición en el exigüo haber que disfrutan; y

Considerando:

1º Que al aprobar el Gobierno el establecimiento de la «Caja de Ahorros», fundada por los empleados de correos, tuvo en cuenta la conviniencia de inculcar en éstos el hábito de la economía preparándoles pequeños capitales de los que pueden disponer en los casos previstos por la reglamentación que la rige;

2º Que está comprobada la utilidad que la mencionada Caja reporta á sus asociados;

3º Que la deficiencia de haberes que invocan los empleados de la Administración Postal de Trujillo, no debe tomarse en cuenta en este caso, ni menos en apoyo de la petición que han formulado; y

4º Que atenta la pequeña suma que disfrutan mensualmente los empleados, como beneficio que les reporta el derecho de apartado es más conveniente que la distribución se haga por semestres, con lo que obtendrían mayor cantidad que la que hoy perciben;

Se resuelve:

1º Declárase sin lugar la solicitud de los recurrentes.

2º Establécese como regla general que los empleados de las Administraciones de Correos de la República donde exista establecido el servicio de «Apartados» están obligados á inscribirse como socios de la «Caja de Ahorros», del Ramo; y

3º Ordénase que la distribución de producto de este servicio se haga semestralmente, deduciéndose previamente el 5 % que debe abonarse en la cuenta de los empleados.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que da cuenta del contrato celebrado con don Pablo Mártir para la conducción de los correos que giran entre el puerto y la villa de Casma; y encontrándose ajustado este procedimiento á las disposiciones reglamentarias;

Se resuelve:

Apruébase en todas sus partes el contrato de que se hace referencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos pidiendo autorización para abonar á la casa de Colville y Cª del comercio de esta plaza, la suma de ochocientos treinta y seis soles diez y nueve centavos por diversos útiles que ha entregado, conforme al pedido que por conducto de ella se hizo al extrangero, por cuenta de dicha Dirección, y encontrándose correctas las facturas que al efecto ha presentado;

Se resuelve:

Autorízase al citado funcionario para que proceda en el sentido que solicita; aplicándose este egreso á la partida Nº 1858 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia presentada por don Ricardo Pedraza del cargo de Administrador Sub Principal de Correos de Caracora; y nómbrase en su reemplazo á don Juan M. Prado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos por la que pide se le autorice para abonar á la casa Ludowieg y Cª del comercio de esta plaza, la suma de mil quinientos noventa soles sesenta y cuatro centavos, importe del material telegráfico y telefónico que ha proporcionado al Ramo durante los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, y estando comprobado el crédito de que se trata;

Se resuelve:

Autorízase al citado funcionario para que proceda como solicita; aplicando el egreso á las partidas Nos. 2078 y 2079 del Presupuesto de 1900 en liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese al Postrén del correo en la línea del ferrocarril de Salaverry á Trujillo, don César Salas, la licencia que solicita por sesenta días para atender al restablecimiento de su salud; debiendo encargarse del empleo durante este tiempo, don Juan Beleván, bajo la exclusiva responsabilidad de aquel.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos con la que da cuenta del decreto que ha expedido en uso de sus atribuciones, creando una Receptoría de Correos en el pueblo de Phara, de la provincia de Sandia, departamento de Puno y estableciendo un servicio de postas entre dicho lugar y la estación de Tirapata en la línea del ferrocarril de Puno; y encontrándose convenientes estas medidas;

Se resuelve:

1º Apruébase el procedimiento de que se da cuenta; y

2º Nómbrase Receptor de Correos de Phara á don Víctor M. Villar.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Visto el proyecto de tarifa presentado por el Presidente de la Sociedad Telefónica de Trujillo, don Agustín G. Ganoza, con arreglo al cual deberá hacerse el servicio que ha establecido la mencionada Sociedad, con lo expuesto por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede y la modificación que propone este funcionario;

Se resuelve:

Apruébase la siguiente tarifa:

Por telefo-gramas en toda la extensión de las líneas, cada diez palabras ó fracción, cuarenta centavos........	S. 0-40 C.
Por telefo-gramas de más de diez palabras, por cada palabra excedente, cuatro centavos	» 0-04 »
Por cinco minutos de conversación entre las provincias de Trujillo y Pacasmayo veinte centavos........	» 0-20 »
Por suscrición urbana un aparato al mes, cuatro soles........	» 4-00 »
Por suscrición inter-urbana, un aparato al mes, en cada provincia, seis soles........	» 6-00 »
Por suscrición inter urbana entre las provincias de Trujillo y Pacasmayo un aparato al mes, ocho soles........	» 8-00 »

Cuando un suscritor tenga en una población más de un aparato telefónico á su servicio, obtendrá un cincuenta por ciento de rebaja sobre el segundo ó tercero que solicite.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Febrero de 1901.

Concepto			
Saldo existente en 31 de Enero			S/. 4,647 10
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 355,370 00		
Paita	6,951 33		
Pisco	5,380 00		
Pacasmayo	6,100 00		
Mollendo	12,000 00		
Salaverry	3,556 17	S/ 389,357 50	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	180,000 00		
Utilidades del Fisco con id.	13,047 72		
Derechos de Título	72 40		
Papel sellado	3,885 40		
Contribución sobre la Renta	6,000 00	203,005 52	
Muelles fiscales			
Supe	154 17		
Salaverry	512 78	666 95	
Diversas rentas:			
Marcas de Fábrica	87 50		
Entradas Consulares	162 04		
Patente de Privilegio	150 00		
Del Expediente de San Lorenzo	126 00	525 54	
Diversas cuentas			
Banco Popular del Perú—Cuenta adelantos	180,000 00		
Id. Perú y Londres	49,037 82		
Conversión soles fuertes en moneda fraccionaria	4,000 00		
Deudores por adelanto	344 14		
Letras por cobrar	3,860 34		
Obligaciones del Tesoro	23,000 00		
Responsabilidades	5 54		
Liquidación del Presupuesto 99	250 00		
Id. id 1900	126,807 16		
Gastos por aprobarse	430 18		
Libramientos pendientes	2,081 36		
Sociedad General de Crédito Industrial	6,898 95		
Tesorería Fiscal de Loreto	150 00		
Id. id. de Lambayeque	9,000 00		
Id. id. de Piura	14,000 00	419,865 49	S/ 1.013,421 00
			1.018,68 10
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1º.		3,205 41	
Id 2		4,992 71	8,198 12

MINISTERIO DE GOBIERNO		
Capítulo 1	S/ 5,150 00	
Id 2	7,657 76	
Id 3	3,504 00	
Id 4	87,001 37	
Id 7	835 00	
Id 8	115 90	
Id 9	1,230 00	
Id 10	8,638 06	
Pliego Adicional	90 00	S/ 114,222 09
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Capítulo 1	2,280 00	
Id 2	13,050 00	
Id 3	4,370 00	
Id 4	125 00	
Id 5	16,607 61	
Id 6	939 20	
Pliego Adicional	430 00	37,801 81
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Capítulo 1	3,154 73	
Id 2	31,754 90	
Id 3	7,172 96	
Id 4	5,878 54	
Id 5	457 06	
Jd 6	1,395 50	
Id 7	3,267 92	
Pliego Adicional	2,083 33	55,164 94
MINISTERIO DE FOMENTO		
Capítulo 1	6,128 10	
Id 2	2,643 71	
Id 3	7,850 00	
Id 4	6,776 63	
Id 6	165 82	
Id 7	3,682 56	27,246 82
MINISTERIO DE HACIENDA		
Capítulo 1	6,572 92	
Id 2	3,366 66	
Id 4	1,475 00	
Id 6	123 33	
Id 9	450 00	
Id 12	55,853 25	
Id 13	1,990 00	
Id 14	5,363 55	
Id 15	8,652 39	
Pliego Adicional	25 00	83,872 10
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA		
Capítulo 1	4,735 00	
Id 2	690 00	
Id 3	3,600 00	
Id 4	20,722 08	
Id 5	3,195 00	
Id 6	38,894 16	
Id 7	2,920 00	
Id 8	12,494 20	
Id 9	5,252 97	
Id 10	1,847 40	
Id 11	10,730 27	
Id 13	2,062 15	
Id 15	300 00	

Capítulo 16		1,691 49	
Id 18		3,478 25	
Id 19		19,931 00	
Id 20		1,990 00	
Id 21		6,743 87	S/ 141,277 84
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	2,475 00		
Relaciones	1,300 00		
Justicia	220 00		
Hacienda	680 00		
Guerra	150 00	4,825 00	
Liquidación del Presupuesto de 1899			
Gobierno		698 00	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Gobierno	4,446 30		
Relaciones	3,680 00		
Justicia	2,483 90		
Hacienda	135,060 45		
Guerra	19,274 94	164,945 59	
Liquidación del Presupuesto de 1901			
Fomento		2,534 46	
Obligaciones del Tesoro		33,100 00	
Letras por cobrar		3,860 34	
Banco Popular del Perú—Cuenta adelantos		180,000 00	
Gastos por aprobar		4,979 00	
Depósitos		3,500 00	
Dirección del Crédito Público		13,841 51	
Id. de Telégrafos		4,400 00	
Casa Nacional de Moneda		7,548 83	
Bienes Nacionales		326 42	
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria		25,000 00	
Tesorería Fiscal de Junín		9,680 05	
» » » Moquegua		5,802 00	
» » » Huancavelica		3,290 00	
» » » Apurímac		5,100 00	
» » » Ayacucho		9,835 00	
» » » Amazonas		3,774 61	
» » » Cuzco		5,480 00	
» » » Huánuco		4,244 83	
» » » Callao		26,100 00	
» » » Cajamarca		13,047 01	
» » » Tacna		200 00	
» » » Ancachs		10,376 73	546,489 38
			S/ 1.014,273 10

BALANCE

Ingresos	S/	1.018,068 10
Egresos	»	1.014,273 10
Saldo	S/	3,795 00

Lima, 28 de Febrero de de 1901.

Vº Bº
QUIÑONES.

Froilán Miranda.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

v 30—p 9

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 3 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 90

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		Primera semana				Segunda semana			
	Por	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
clasificación de Liverpool									
middling fair	½	......	48¾	......	49	......	47¾	......	48
good middling		......	46¼	......	46½	......	45¼	......	45½
middling		......	44	......	44¼	......	43	......	43¼
low middling		......	41½	......	41¾	......	40½	......	40¾
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo		......	40	......	44	......	39	......	43
„ Perú		......	60	......	62	......	60	......	62
„ Guayaquil		......	41	......	48	......	40	......	47
Bálsamo									
de Tolú	1	2	60	3	40	2	60	3	40
del Perú		12	...	12	50	12	...	12	50
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	16	50	18	75	16	50	18	75
Cacao	„								
de Caracas		68	...	120	...	66	...	120	...
„ Trinidad		70	...	76	...	70	...	76	...
„ Guayaquil		69	...	78	...	69	...	78	...
„ Santo Domingo		54	...	60	..	54	...	60	...
„ Bahía		63	...	64	...	61	...	63	...
Café	½								
de Santos		......	31	......	33	......	30	......	32
„ Bahía		......	31	......	43	......	30	......	43
„ Río de Janeiro		......	31	......	33	......	30	.....	32
„ Ceará		......	35	......	40	......	35	......	40
„ Guatemala		......	35	......	82	......	34	......	84
„ Costa Rica		......	34	......	80	......	34	......	80
„ Puerto Rico		......	50	......	78	......	50	......	78
„ Sabanilla		......	34	......	46	......	34	......	46
„ La Guayra		......	34	......	42	......	34	......	42
„ Maracaibo		......	35	......	54	......	35	......	54
„ Santo Domingo		......	35	......	38	......	35	......	38
„ Moca		......	80	......	90	......	80	......	90
Borax refinado	1		32	......	34	......	32	......	34
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatille		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios — Primera semana — Mínimum		Primera semana — Máximum		Segunda semana — Mínimum		Segunda semana — Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	84	......	75	......	80
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	55	......	47	......	53
,, Rio Grande, secos		......	82	......	83	......	82	......	83
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	92	......	60	......	90
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	78	......	80	......	78	......	80
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		22	...	31	...	22	....	31	...
,, California		41	...	......	...	41	...	41	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		3	50	6	75	3	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	85	......	...	6	70	......	...
,, Rusia		6	35	......	...	6	20	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	50	6	60	6	50	6	60
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	35	......	...	8	25	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	POR	Precios — Primera semana — Mínimum		Máximum		Segunda semana — Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		30	75	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	50	20	...	19	50	20	...
Azogue	frasco	190	..	195	...	190	...	195	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	......	...	......	...	......	..
„ Japón		......	31	......	31½	......	31	......	31½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		100	...	102	...	100	...	102	
„ Sicilia		90	...	95	...	90	...	95	...
„ Bari		97	...	98	...	97	...	98	...
Mayorca		87	...	90	...	87	...	90	...
Estaño	½	1	22	1	26	1	22	1	26

Plata en barras—
M. 79 50 por kilógramo fino primera semana.
„ 80 ... „ „ „ segunda semana
Hamburgo, á 13 de Abril de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

Nota—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 13 de Abril de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa occidental de Sud-América, por vapor "Memphis" 5503 sacos de borax, 10 balas de crin, 350 barriles de miel, 67 sacos de mineral de cobre, 400 sacos de cobre, 347 rollos de cuero curtido, 24746 sacos de salitre, 1 caja de plata, 1962 sacos de mineral plata, 22 pacas de cera.

De la costa Occidental de Centro y Sud-América, por vapor "Hathor", 473 sacos de algarrobilla, 1485 sacos borax, 1397 sacos de café, 10 balas de cascarilla, 128 balas de hojas de coca, 12 sacos de cremortartari, 2 balas de pieles de guanaco, 1 bala de pieles de vena, 7 balas de pieles de cordero, 7 balas de pieles de cabra, 750 barriles de grasa, 1 caja de oro, 8 balas de crin, 2 pacas de crin, 96 fardos de cueros, 466 cueros, 15 sacos de cuernos de buey, 20 troncos de caoba, 30 barriles de miel, 180 barriles de yodo, 1 fardo de caoutchouc, 10 sacos de huesos, 17 sacos de rabos de vaca, 103 sacos de mineral de cobre y de plata, 131 rollos de cuero, 226 sacos de lentejas, 15860 sacos de salitre, 1 caja de plata, 2329 sacos y 16 serones de mineral de plata, 150 mil kilógramos de nueces de corozo, 3243 sacos de nueces de corozo, 3 cajas y 31 sacos de cera, 6 barriles de vino, 29 balas de lana, 3804 sacos de mineral de estaño.

De Iquique, por velero "Carl", 11676 sacos de salitre; por velero Lakemba 13649 sacos de salitre; por velero Talkrok 26591 sacos salitre; por velero Seestern 17860 sacos salitre; por velero Pisagua 32017 sacos de salitre; por velero Selene 14917 sacos de salitre; por vapor Winkfield 22907 sacos de salitre; por velero Scottich Minstrel 17519 sacos de salitre; por velero Loire 30035 sacos de salitre; por velero Celtic Queen 20498 sacos de salitre; por velero General Neumayer 17914 sacos de salitre; por velero Yordanhill 25740 sacos de salitre; por velero Birkdale 18330 sacos de salitre.

De Taltal, por velero "Cumbrian King" 22265 sacos de salitre.

De Caleta Buena, por velero "Omega" 29317 sacos de salitre; por velero "Polymnia" 23836 sacos de salitre; por velero "Lodas" 16273 sacos de salitre; por velero "Amiral Halgan" 21886 sacos salitre.

De Pisagua, por velero "Lady Wentworth" 33219 sacos de salitre.

De Antofagasta, por velero "Copdey" 22867 sacos de salitre.

De Santos, Río de Janeiro y Bahía, por vapor "Bahía" 618 sacos de cacao, 27958 sacos de café, 2 cajas de goma maugabeira, 17 sacos de crin, 41 sacos de resina, 6940 sacos de cuernos, 5920 balas de tabaco, 1 caja de semillas, 27 barriles de goma copal; por vapor "Itaparica" 16076 sacos de café, 1 caja de goma, 6 barriles y 19 sacos de goma elástica, 12 balas de goma mangabeira, 25 sacos de cuernos, 75 balas de piassava, 5395 balas de tabaco, 12 cajas de rapé.

De las Antillas, por vapor "Paraguassu" 10 cajas de bálsamo, 878 sacos de cacao, 16847 sacos de café, 60 pacas de cascarilla, 1 caja de cocaina, 66 sacos de condurango, 5 balas de pieles de venado, 11 cajas, 3 pacas y 10 sacos de goma, 2322 cueros, 1276 sacos de mineral de cobre, 69 sacos de concha, 418 sacos de mineral de plata, 2071 sacos de nueces de corozo; por vapor "Polynesia", 64 sacos de copra, 84 sacos cacao, 5096 sacos de café, 1067 sacos de dividivi, 3 cajas de goma, 2 atados de cueros, 990 cueros, 387 trozos de ébano, 293 trozos de palo guayaco, 10 barriles de miel, 180 sacos de pimentón, 2 barriles y 4 cajas de ron, 13 serones de cera, 250 balas de zacatón.

TRANSACCIONES DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—La tendencia general del mercado ha sido floja durante la quincena. La demanda sigue siendo

muy limitada, y los arribos á los puertos de embarque americanos son cuantiosos. Las importaciones en Marzo han ascendido á 45,321 balas y desde principio de año á 125,763 balas.

Cacao.—En gran calma.

Café. El mercado á término con tendencia calmosa durante la quincena, sufriendo algunas oscilaciones los precios.

El artículo efectivo en calma, sin alteración en los precios.

Se han vendido durante la quincena:

9,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
11,000 sacos de Centro América y las Antillas.
4,000 sacos de diversas otras procedencias.

Palos tintóreos y tintes—Los primeros continúan en gran calma. Los extractos de palos tintóreos sin alteración. Cochinilla en regular demanda. Añil en calma.

Pieles.—Las de terneras solicitadas, colocándose las existencias á precios remunerables. Las de cabra y cabritilla en calma.

Crin.—A pesar de los importantes arribos, no se han efectuado operaciones de consideración.

Cáñamos.—Sisal firme, pero en calma. Istle firme habiéndose vendido varias partidas á buenos precios en el mismo muelle. Piassava de Bahía en buena demanda, sobre todo las clases superiores; las existencias se han agotado por completo. Zacaton firme y muy solicitado.

Miel.—Las clases de las Antillas en calma. Las de Chile flojas.

Arroz.—Las transacciones han sido satisfactorias y los precios continúan firmes.

Cuero.—Las partidas llegadas durante la quincena se han colocado á precios algo más bajos.

Salitre.—Firme en la primera semana y en calma la segunda.

Cera.—Floja y bajando en precio.

Vainilla.—Sin alteración.

Hamburgo, 13 de Abril de 1901.

El Cónsul General,
CARLOS H. SASS.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

132

Lima, 2 *de Mayo de* 1901.

Vista la solicitud del Teniente don Juan Oquendo, perteneciente al piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Tacna, solicitando su separación de dicha fuerza;

Se resuelve:

Acceder á dicha solicitud, y destínase, en reemplazo de dicho oficial, al de igual clase don Angel del Alcázar, que hoy presta sus servicios en la Columna Gendarmes de Lima;

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

133

Lima, 2 *de Mayo de* 1901.

Visto lo expuesto por el Prefecto de Puno en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector don Juan F. Andrade; y nómbrase en su lugar al propuesto don Manuel B. Salinas.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

134

Lima, 2 *de Mayo de* 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Loreto dando cuenta de haber aceptado la renuncia del Subinspector de la Guardia Civil de ese Departamento ,don Manuel Fernández y nombrado en su lugar á don José Fonseca; apruébase el referido procedimiento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

135

Lima, 5 *de Mayo de 1901.*

Visto el telegrama adjunto del Prefecto del Cuzo, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento á don José Octavio de La Torre, en lugar de don Francisco Rodríguez que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

136

Lima, 5 *de Mayo de* 1901.

Vista la propuesta que formula la Prefectura de este Departamento en el adjunto oficio;

Destínase á la Columna Gendarmes de Lima en la vacante que existe de Subteniente, al Teniente don Manuel A. del Pozo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

137

Lima, 7 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio adjunto del Prefecto de Cajamarca, en el que consulta al Subinspector de la Guardia Civil de ese Departamento, don Manuel María Silva, por las repetidas faltas que comete;

Se resuelve:

Dar de baja al referido Subinspector; y nómbrar en su lugar al ciudadano don Daniel Herrera, propuesto por dicha autoridad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

138

Lima, 2 *de Mayo de* 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan en copia al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, dando cuenta de que se ha verificado el remate de diez mulos que resultaron inútiles para el servicio del piquete de Gendarmes de ese Departamento, cuyo producto líquido ha sido de 210 soles;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, debiendo considerarse dicha cantidad como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de su dependencia.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

139

Lima, 13 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio que se acompaña del Prefecto de Tacna, manifestando la suma escasez de passtos en ese Departamento y la consiguiente necesidad de que aseumente las cantidades votadas en el Presupuesto para la alimentación de la caballada de la gendarmería; y siendo justas las razones expuestas;

Se resuelve:

Autorizar á dicho funcionario, para que invierta veinte centavos diarios por cada bestia que forrajée en pampa y veinte soles al mes por cada una de las que deben mantenerse á piquete conforme á Presupuesto, durante los meses que trascurran hasta fin de Agosto próximo; aplicándose el mayor gasto que origine esta resolución á la partida 2104 del Presuduesto General, y dando cuenta mensualmente del gasto para su respectiva aprobación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

140

Lima, 13 de Mayo de 1901.

Visto el expediente adjunto elevado por el Prefecto del Departamento, solicitando la aprobación del remate efectuado para la provisión del vestuario de invierno de la Guardia Civil de Lima,; y dando cuenta, además, del trámite seguido para abrir las propuestas presentadas y elejir la más ventajosa, con cuyo objeto se reunió en junta con los SS. Intendente y Comisarios de Policía; y teniendo en consideración que con este procedimiento se ha consultado el mayor acierto y obtenido la oferta más económica conseguida hasta la fecha;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta aceptada por la Junta Económica ya citada, que ha presentado don Maximiliano Lecaros, por la que se compromete á confeccionar los uniformes necesarios, compuestos de kepí, dorman, pantalón y capote de paño, de calidad igual á la muestra que acompaña, por la suma de veintiocho soles cada uno, los que entregará en su totalidad antes del 20 de Julio próximo;

Igualmente se dispone: que en lo sucesivo y para casos análogos, se observe idéntico procedimiento.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E. *Zapata.*

141

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Nómbrase Comandante de Guardias de la Civil de Arequipa, al Coronel graduado don Eduardo Coll Cárdenas, en lugar del Sargento Mayor don Pedro Pablo Espinoza y Ramírez, que cesará en dicho empleo.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

142

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Estando comprobado en este expediente el gasto de veinte soles verificado por la Tesorería de Ayacucho en el sepelio del guardia Melchor Ledesma que servía en la Civil de ese Departamento;

Se resuelve:

Apruébase el referido gasto con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

143

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía de los distritos de Morropón y Salitral del Departamento de Piura, al Sargento Mayor don Eliseo Mendoza, en lugar del Teniente Coronel don Francisco Romero Flores, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

144

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Como solicita el Prefecto de Moquegua en el oficio adjunto, dése de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia á los Subinspectores don Andrés Reyes y don Ricardo A. Maldonado, por las faltas de que se les acusa; y destínase en su lugar á don Pedro Morón y á don Isaac Caballero Thompson, propuesto por dicha autoridad.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

145

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Como solicita el Prefecto de Amazonas en el presente oficio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento al ciudadano don Urbano Márquez, en lugar de don Cecilio Santillán Arana, que será dado de baja por hallarse imposibilitado para el servicio por la enfermedad de que padece.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

146

Lima, 21 de Mayo de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía de la frontera con Bolivia, al ciudadano don José Darío Lazo, en lugar del Sargento Mayor don Eliseo Mendoza, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

147

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Habiendo sido puesto á disposición del Ministerio de la Guerra don Tulio H. Saco, que prestaba sus servicios en el Regimiento Gendarmes de Lima;

Se dispone:

Que ocupe el puesto de dicho oficial el de igual clase don Moisés Rebata que sirve como Alférez en el mismo cuerpo; y en reemplazo de éste, destínase al de esta última clase don Miguel A. Morell.
Regístrese, comuníquese, y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede en la que el Director General de Correos y Telégrafos dá cuenta del decreto que ha expedido suspendiendo del ejercicio de su cargo al Inspector de la zona telegráfica de Ferreñafe á Guañape, don César V. Torres Odiaga, desde el 1º del actual y sometiéndolo á juicio por graves faltas que ha cometido en el desempeño de la comisión que se le confirió para reparar la línea telegráfica entre Lima y Casma; y

Considerando:

Que de los cargos formulados contra este empleado resulta que no ha correspondido á la confianza que depositó en él la Dirección del Ramo;

Se resuelve:

1º Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta;
2º Destitúyese á don César V. Torres Odiaga del cargo de Inspector de zona de Ferreñafe á Guañape y sométesele al juicio criminal respectivo;
3º Nómbrase Inspector de la zona de Ferreñafe á Guañape al telegrafista don Adolfo Angulo.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Destitúyese á don Eleodoro Ponce de León del cargo que ejerce de Administrador Subprincipal de Correos de Otuzco y nómbrase en su reemplazo á don Federico Corcuera.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que hace don Manuel Yalán del cargo de Receptor de Correos de Canta y nómbrase en su reemplazo á don Gregorio Vásquez.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la renuncia formulada por el Receptor de Correos de Acarí don M. Edilberto Montoya y la terna que presenta el Administrador Principal de Chala para reemplazarlo;

Se resuelve:

Acéptase la referida renuncia y nómbrase en lugar de Montoya á don Manuel Ramos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Mayo de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador del Centro telegráfico de Apurímac, al encargado del aparato del norte en esta capital, don Oscar Farfán; para reemplazar á éste, al Administrador del Centro del Cuzco don Víctor Ramírez; y para ocupar la plaza que deja éste á don Lino Lazo telegrafista ayudante de la misma oficina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Mayo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Huarmey á don Néstor Gamarra en reemplazo de don Marcial M. Herrera que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Mayo de* 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber nombrado interinamente amanuenses de la Administración de Correos de esta capital, mientras don Nicanor Tóvar se hace cargo de su empleo y con el haber asignado á la plaza de éste en el Presupuesto General vigente, á los meritorios de correos don Isaac Uzátegui y don E. Zambrano y Olivera, que ha obtenido el mayor calificativo en el exámen que se practicó á tenor de lo mandado por supremo decreto de 18 de Abril último; y encontrándose acertado el procedimiento de que se da cuenta;

Se resuelve:

Apruébase en todas sus partes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Mayo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que mande abonar á don Manuel R. Bernuy propietario del local en que funciona la oficina telegráfica de Corongo la suma de ciento soles por arrendamientos corridos hasta el 30 de Abril último, á razón de cinco soles mensuales; aplicándose este egreso á la partida Nº 2078 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Mayo de 1901.*

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta que ha comisionado al Telegrafista de la oficina de esta capital don Oscar Farfán para que se encargue de la de Pisco, durante la enfermedad del Jefe de ella;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la solicitud presentada por el ex-Oficial Auxiliar de la Contaduría General de Correos don Víctor Daniel Arias, pidiendo el abono de ochenta y nueve soles treinta y tres centavos que le corresponden por medios sueldos que ha dejado de percibir desde el 4 de Diciembre del año próximo pasado en que se le suspendió del ejercicio de su empleo y fué sometido á juicio criminal con motivo de la pérdida de una carta certificada acaecida en la Estafeta del Callao, hasta el 14 de Febrero del año en curso que se le reemplazó definitivamente; y

Considerando:

Que Arias ha sido absuelto de toda responsabilidad en el juicio que se le siguió, como consta del auto expedido por la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, con fecha 23 de Marzo último; de conformidad con los decretos supremos 30 de Junio de 1845 y 30 de Enero de 1846;

Se resuelve:

Que la Caja de la Renta de Correos abone al recurrente los ochenta y nueve soles treinta y tres centavos que reclama, con cargo á la partida Nº 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío doña María Eufemia y doña Manuela Emilia Cornejo, como hijas legítimas del Dr. D. Manuel M. Cornejo, Juez de 1ª Instancia que fué de la Provincia de Arequipa, por haber fallecido Doña Juana Cornejo, madre de las recurrentes y viuda del citado Dr. Cornejo;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Expídase á las interesadas la correspondiente cédula con la pensión anual de cuatrocientos ochenta soles (S/. 480), quinta parte del haber de dos mil cuatrocientos soles con que estaba dotada dicha Judicatura y que el Tesoro Público les abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 1 de Abril último, día posterior al del fallecimiento de la mencionada Señora Cornejo.

Cancélese la expedida á favor de ésta, en 7 de Febrero de 1891.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio de la Prefectura del Callao, con el que remite cinco facturas de la imprenta de «El Callao», ascendentes á la suma de treinta y cuatro soles, (S/. 34) por el valor de la publicacion de cinco edictos, ordenada por los Jueces de 1ª Instancia de aquella Provincia Constitucional, en varios juicios criminales que se siguen de oficio;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo á favor del Administrador de la mencionada Imprenta, por la expresada cantidad de treinta y cuatro soles (S/. 34), para abonar dicha publicación; aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio de la Prefectura del Callāo, con el que remite el del Tesorero Fiscal de esa Provincia, pidiendo la aprobación del gasto de ochenta y cuatro soles, treinta y siete centavos (S/. 84:37) hecho en la traslación del enjuiciado Pedro Arias al puerto de Pacasmayo de órden de este Ministerio;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de ochenta y cuatro soles, treinta y siete centavos (S/. 84:37) valor de los pasajes proporcionados por dicha Tesorería de órden de la Prefectura del Callao, en la traslación del enjuiciado Arias; debiendo aplicarse el egreso á la partida Nº 4479 del Pre supuesto General.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Prefectura del Callao.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.

Acéptase la renuncia que el Doctor Don Buenaventura La Rosa hace de la judicatura de 1ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongorá, para la que fué nombrado en 20 de Abril último.

Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta respectiva para proveer dicha judicatura.

Cancélese el título expedido anteriormente á favor del mencionado Dr. la Rosa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Doctor Don Francisco Almenara Butler del cargo de miembro de la Comisión nombrada para formular un proyecto de ley sobre represión del alcoholismo y nómbrase para reemplazarlo al Doctor Don Lēonidas Avendaño de la Academia Nacional de Medicina.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Lambayeque, al Doctor Don Benjamín Burga, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad para ejercer dicho cargo que se haya vacante por jubilación del Doctor Don Román Gutiérrez que lo servia.

Expidase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Jaen, el Doctor Don Octavio Santa Gadea, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicho empleo, vacante por renuncia del anteriormente nombrado Doctor Don Miguel Girbau.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima. 18 *de Mayo de* 1901.

Nómbrase Juez de Aguas de la Provincia de Trujillo al Doctor Don Enrique Guimaraes, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad para proveer dicha judicatura, creada por ley de 2 de Marzo de 1901.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 *de Mayo de* 1901.

Nómbrase fiscal interino de la Corte Superior de La Libertad al Doctor Don Oscar Elejalde, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para servir dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular Doctor Don Juan M. Amésquita.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 *de Mayo de 1901.*

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia Militar, por la que se condena á Nicolás Meyer, á veinte años de penitenciaría con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 16 de Junio de 1899.

Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el mencionado reo sea trdsladado de la Cárcel de Guadalupe donde actualmente se encuentra al Panóptico cuando haya celda vacante.

Regístrese comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia.

Lima, 23 *de Mayo de* 1901.

Girese el libramiento respectivo, á favor del Contador General de la Dirección de Correos y Telégrafos, por la suma de ventidos soles, veinte centavos (S/. 22:20) valor del adjunto presupuesto de los materiales empleados en la instalación de un botón y una campanilla eléctrica en el local del Ministerio de Justicia.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 23 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, en que pide se abone la suma de diez soles, cincuenta centavos (S/. 10:50) divisibles por mitad, entre D. Andrés Ricarte y D. Gaspar Molina, por el valor de sus honorarios, como peritos nombrados por uno de los Jueces del Crímen de esta Capital en el juicio que por robo en el fundo «Vitarte» se sigue de oficio contra Jesús Fano, Isaac Vergonsini y Abel Tovar;

Se dispone:

Abonar dicha suma á los mencionados Ricarte y Molina; aplicándose este gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Gírese el libramiento respectivo por el Ministerio del Ramo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MARTES 4 DE JUNIO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 91

Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO L. DE ROMAÑA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA

Por cuanto:

Entre la República del Perú y la de los Estados Unidos de América se celebró por sus respectivos Plenipotenciarios en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve el siguiente

TRATADO DE EXTRADICION

Deseosos el Perú y los Estados Unidos de América de confirmar sus relaciones amistosas y favorecer la causa de la justicia, han resuelto celebrar un nuevo tratado para la extradición de criminales perseguidos por la justicia, entre el Perú y los Estados Unidos de América, y con tal fin han nombrado los Plenipotenciarios siguientes:

El Presidente del Perú al Excelentísimo Señor Doctor Don Manuel María Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de los Estados Unidos al Excelentísimo Señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en el Púrú; quienes, después de haberese comunicado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos convienen en entregarse mútuamente aquellas personas que, acusadas ó convictas de cualquiera de los crímenes ó delitos especificados en el artículo siguiente, cometidos dentro de la jurisdicción de una de las partes contratantes, se asilen ó se encuentren dentro del territorio de la otra; siempre que exista criminalidad según las leyes del país donde el fugitivo ó acusado se encuentre, y pudiera justificarse su aprehensión y enjuiciamiento en el caso de que el crímen ó infracción se hubiese allí cometido.

ARTICULO II.

Se concederá la extradición por los siguientes crímenes ó infracciones:

1—Homicidio, comprendiendo en esto: asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento; homicidio frustrado y homicidio casual, habiendo culpa.

2—Incendio.

3—Robo, ó sea el acto de arrebatar á otro por violencia, por fuerza ó intimidación, dinero ó especies. Robo practicado también con fractura.

4—Falsificación ó emisión de documentos falsificados; la falsificación de actos oficiales del Gobierno, de autoridades públicas ó de tribunales de justicia, ó la emisión de la cosa falsificada ó fraudulenta.

5—Imitación, falsificación ó alteración de la moneda, ya sea metálica ó de papel, ó de instrumentos de crédito creados por el Gobierno nacional, por los departamentos ó municipalidades; ó de los cupones de aquellos ó de billetes de bancos, ó la emisión y circulación de los mismos; ó la imitación, falsificación ó alteración de los sellos del Estado.

6—Malversación cometida por empleados públicos, robo verificado por dependientes á sus patrones, ratería.

7—Fraude ó abuso de confianza de parte de un depositario, banquero, agente, factor, fideicomisario ú otra persona con carácter fiduciario ó director ó miembro ó empleado de alguna sociedad, siempre que el acto sea declarado criminal por las leyes de ambos pais[illegible] y que la suma ó el valor del objeto robado no exceda de pesos 200 ó 420 soles.

8—Perjurio; el acto de sobornar con tal fin.

9—Estupro, violación, rapto, plagio, bigamía.

10—Destrucción y obstrucción voluntaria y fines malévolos de vías férreas, comprometiendo vidas por tales medios.

11—Crímenes cometidos en el mar:

a)—Piratería, según ley expresa ó según ley de las naciones;

b)—Sublevación ó el acto de conspirar con tal fin, por dos ó más personas á bordo de un buque en alta mar contra la autoridad del capitán;

c)—Hundimiento ó destrucción maliciosa de un buque en el mar ó tentativa de ello;

d)—Asalto á bordo, en alta mar, con el propósito de inferir daño corporal grave;

12—Crímenes y delitos contra las leyes de ambos paises que suprimen la esclavitud y el comercio de esclavos.

La extradición será aplicable también en los casos de participación, á los coautores, cómplices, ó á los que contribuyan de otra manera en cualquiera de los crímenes ó delitos mencionados en este tratado; pero la extradición no se concederá, sin embargo, por cualquiera de los crímenes ó delitos ya mencionados, ó la participación en los mismos, sino cuando el crímen ó delito, ó participación, fuere penado en los Estados Unidos como felonía y en el Perú merezca prisión por un año.

ARTICULO III.

Los Agentes Diplomáticos de las Partes Contratantes pedirán la entrega de los fugitivos perseguidos por la justicia, y en ausencia de aquellos del país, ó del asiento del Gobierno, lo harán los funcionarios Consulares superiores; ó en ausencia de ambos Representantes Diplomáticos y Consulares, lo hará directamente el Gobierno que careciere de representación.

Si la persona cuya extradición se pide estuviese con-

victa ó hubiese sido declarada culpable de un crímen ó delito, se exhibirá la copia auténtica de la sentencia del Tribunal que lo condenó; ó si sólo está acusada, la copia debidamente certificada de la órden de prisión del pais donde el crímen ha sido perpetrado, así como las declaraciones y demás pruebas en virtud de las que aquella órden se expidió.

La extradición de fugitivos con arreglo á lo estipulado en este tratado se efectuará, tanto en los Estados Unidos como en el Perú, respectivamente, de conformidad con las leyes que regulen la extradición y que estén vigentes en la época en que se dirija la demanda de entrega.

ARTICULO IV.

En los casos urgentes, y especialmente cuando haya temor de que se evada el individuo, cualquiera de los dos Gobiernos podrá pedir y obtener del otro, por la vía más pronta, la aprehensión y detención provisional de aquel bajo la condición de presentar la petición formal junto con las pruebas correspondientes á su criminalidad, con arreglo á lo estipulado al respecto en este tratado, dentro de los dos meses de su aprehensión ó detención provisional.

ARTICULO V.

Ninguna de las Partes Contratantes estará obligada á entregar á sus propios ciudadanos, en virtud del presente tratado.

ARTICULO VI.

El fugitivo no será entregado si el delito que se le imputa y por el cual se pide la extradición, es de carácter político, ó si él probare que la demanda de entrega ha sido hecha con la mira de juzgarlo y castigarlo por un delito de carácter político.

Ninguna persona entregada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes á la otra, será juzgada y castigada por un crímen ó delito político, ó acto que con él se relacione, cometido antes de su extradición.

Si se suscitare alguna divergencia sobre si algún caso está ó no comprendido en las disposiciones de este artículo, será final y concluyente la decisión al respecto de las autoridades del Gobierno á quien ha sido dirigida la demanda de extradición, ó que la haya concedido.

ARTICULO VII.

No se concederá la extradición en virtud de este tratado, si los procedimientos legales ó la aplicación de la ley por el crímen cometido por la persona reclamada, han prescrito según las leyes del país al cual se dirige la demanda.

ARTICULO VIII.

Si la persona reclamada resultare acusada ó sentenciada en el país donde estuviere refugiada, por un crímen ó delito cometido allí, se demorará su entrega hasta que sea definitivamente absuelta de la acusación ó hasta que haya cumplido su tiempo de condena en ese país.

ARTICULO IX.

Ninguna persona entregada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes á la otra, podrá, sin el consentimiento del Gobierno que hizo la entrega, ser juzgada ó castigada por un crímen ó delito cometido antes de su extradición ni por otro distinto de aquel por el cual fué entregada, hasta que tenga oportunidad de regresar al país que la entregó.

ARTICULO X.

Todos los objetos encontrados en poder de la persona que ha de ser entregada, en el momento de su aprehensión, ya sea que procedan del crímen ó delito cometido ó que sirvan de pruebas para comprobar aquél, serán en cuanto sea posible, entregados de conformidad con las leyes de los países respectivos al verificarse la extradición. Sin embargo, serán respetados en cuanto á esto los derechos de terceros.

ARTICULO XI.

Si el individuo reclamado por una de las Altas Partes Contratantes, en virtud del presente tratado, fuere igualmente reclamado por uno ó más gobiernos por crímenes cometidos dentro de sus jurisdicciones respectivas, tendrá derecho de preferencia el Estado cuya demanda de extradición haya sido recibida primero, siempre que el Gobierno solicitado para la entrega del criminal no esté obligado por tratado á dar la preferencia á otro.

ARTICULO XII.

Los gastos incurridos en la aprehensión, detención, exámen y entrega de los fugitivos, según este tratado, serán á cargo del Estado que pide la extradición, el cual no será obligado á pagar los servicios de los empleados del Gobierno que concede la extradición, que gozan de sueldo fijo; salvo la remuneración á que sean acreedores aquellos empleados que solo perciben gratificación por sus servicios, sin que esta exceda, empero, á la remuneración de costumbre por sus servicios en las tramitaciones judiciales ordinarias, de carácter criminal del país á que pertenecen.

ARTICULO XIII.

El presente tratado comenzará á regir 30 días después de la fecha del canje de las ratificaciones y no tendrá carácter retroactivo.

Las ratificaciones del presente tratado se canjearán en Lima á la brevedad posible y permanecerá en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de los gobiernos contratantes haya notificado al otro el propósito de terminarlo.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado los artículos que preceden, en inglés y en español, estampando al pié sus sellos.

Hecho por duplicado en la ciudad de Lima, á los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.) *M. M. Gálvez.* — (L. S.) *Irving B. Dudley.*

ADICIÓN

«En el artículo II, al final del inciso 6º insértese después de la palabra «ratería»: *siempre que el valor del objeto ó el monto del dinero malversado ó robado no sea menor de 200 pesos ó 420 soles.*

Por tanto: y habiendo sido aprobado el presente tratado por el Congreso Nacional, con fecha 11 de Diciembre de 1899, en uso de las facultades que la Constitución me confiere, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, con la adición preinserta, introducida por el Honorable Senado de los Estados Unidos de América, en 8 de Febrero de 1900, y aprobada, á su vez, por el Congreso del Perú el 25 de Octubre del mismo año.

En tal virtud, se le tendrá como ley del Estado, comprometiendo para su observancia el honor de la República.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificación, sellada con las armas nacionales y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos uno

(Firmado)—EDUARDO L. DE ROMAÑA.

(Refrendado)—*Felipe de Osma.*

ACTA DE CANJE

Reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores el Señor Doctor Don Felipe de Osma, Ministro del Ramo, y el Señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos para efectuar el canje de las ratificaciones del tratado de extradición concluido entre ambos países el 28 de Noviembre de 1899 y aprobado por el Congreso del Perú con la adición introducida por el Senado de los Estados Unidos en el artículo II, inciso 6º del referido tratado, se procedió á la lectura de los documentos originales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado exactos y en buena y debida forma, realizaron el canje.

En fé de lo cual, los infrascritos firman la presente acta, en doble ejemplar, con sus respectivos sellos, en Lima, á los veintitres días del mes de Enero del año mil novecientos uno.

(L. S.)—*Felipe de Osma.*

(L. S.)—*Irving B. Dudley.*

Ministerio de Hacienda

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 491 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Ezequiel G. Mendoza, la susuma de mil veinticinco soles, veinticuatro centavos (S. 1025 24 cts.), por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, y de Marzo á Diciembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 380 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Gregorio Becerra la suma de mil setenta y cinco soles, treinta y tres centavos (S. 1.075.33) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Agosto de 1889 á Julio 1890 y de Julio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 276 letra P. —De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Inés Victoria Palacios Campusano la suma de quinientos quince soles, sesenta y seis centavos (S. 515.66) por pensiones de montepío devengadas desde el 4 de Diciembre de 1890 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 22 letra N.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Lucas Oyague, como representante de su esposa doña Cristina Noel, heredera de don Clemente Noel, y cesionario de los otros herederos del mismo, la suma de novecientos diez y seis soles, treinta y cuatro centavos (S. 916.34) importe de diez mil soles billetes entregados por éste último en calidad de préstamo al Gobierno de 1881, y los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al 1% anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos corresdondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 188 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco León la suma de mil novecientos sesenta y cinco soles, veinte y nueve centavos (S. 1.965.29) por haberes dejados de percibir de Febrero de 1880 á Enero de 1881, de 16 de Enero de 1881 al 22 de Octubre de 1883, más los intereses del 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 166 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Recanócese á favor de don Juan M. Lazo la suma de quinientos seis soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 506 54 cts.), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901
(CONTINUACION)
Distrito Mineral de Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Precedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1397	Matildo	Oro	Joaquín Bonany	......	1	200 × 150	C. Chuquitambo	......	15
	1398	La Paz	Carb. de piedra	Alejandro S. Nation	......	1	40000 m. c.	» Chiricancha	......	15
	1399	San Francisco de Paula	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi	.....	1	30 × 30	Cayac	......	15
	4100	Descubridora	Idem	Federico y Máximo Benavides	......	2	400 » 200	C. Colquipucro	......	30
	1401	San Rafael	Carb. de piedra	Venancio Hornaeche	1	......	39995 m. c.	Uscumachay	15	
	1402	San Miguel	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Yanacancha	15	30
	1403	San Patricio	Plata	Juan A. Gordillo	1	......	100 × 75	Umanrauca	15	
	1404	Mina Grande	Idem	Idem	1	......	No consta	Idem	15	
	1405	Carmen	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1406	Armaco	Idem	Idem	1	4	100 × 75	Idem	15	60
	1407	San José	Idem	José Malpartida	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1408	San Vicente	Idem	Idem	1	2	No consta	Idem	15	30
	1413	Porvenir	Idem	Justina González	1	......	200 × 150	Chinchaycocha	15	
	1414	El Inca	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Vinchos	15	
	1415	Resistencia	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem	15	45
	1417	Rosario	Carb. de piedra	Manuel A. Gutiérrez	......	1	200 » 60	Chacayán	......	15
	1418	San Crispín	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1419	Santa María	Idem	Idem	1	2	No consta	Pariajirca	15	30
Diputación de Cerro de Pasco	1420	Dolores	Oro	Venancio Hormacche y Saturio Andujar	......	2	400 × 150	C. Chuquitambo	......	30
	1421	San Rafael y San Ricardo	Carb. de piedra	Venancio Hormacche	......	1	39999 m. c.	» Mancapucro Chico	......	15
	1422	Desairada	Plata	Miguel Gallo Diez y Máximo Benavides	......	1	200 × 150	» Caurigasa	......	15
	1423	El Triunfo	Carb. de piedra	Ignacio Alania	......	1	40000 m. c.	Q. Tuyurauca	......	15
	1424	Carmen Rosa	Oro	Miguel Bonany	......	1	200 × 150	C. Chuquitambo	......	15
	1425	San Francisco de Fano	Plata	Escolástica Falcón	1	......	No consta	Tambo Colorado	15	
	1427	Santa Rita de Fano	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa	15	
	1428	San Francisco de Asís	Idem	Idem	1	3	Idem	Yanacancha	15	45
	1429	Santa Rosa de Santa María	Idem	Escolástica Falcón en litis con D. L. Contreras	......	1	Idem	Ayapoto	......	15
	1431	San Pedro de Cárdenas	Idem	José Malpartida	1	......	60 × 30	Arenillapata	15	
	1432	Candelaria de Minaya	Idem	Idem	1	......	[illegible] » 30	La Paccha	15	
	[illegible]	Santa Catalina	Idem	Idem	1	......	No consta	Pampa de San Andrés	15	
	[illegible]	La [illegible]ción	Idem	Idem	1	4	Idem	Cayac-chacuna	15	60
	[illegible]	Encarnación	Carb. de piedra	Manuel Loayza	......	1	200 × 200	Yanacancha	......	15
	1438	Santiago	Oro	Aurelio Girbau	......	1	200 » 150	C. Chuquitambo	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	1439	Santa Catalina...	Oro..............	Joaquín Bonany...	......	3	600 × 150	C. Chuquitambo	......	45
	1440	San Luis.........	Idem	Juan Garreta........	......	1	200 » 150	Idem	......	15
	1441	San Antonio de Padua	Plata	Manuel Dámaso Tello	......	1	No consta......	Callejón del Carmen.............	......	15
	1449	Amadeo	Idem	Juan Languasco y Compañía	......	1	30 × 30	Pampa de San Andrés	.....	15
	1450	Rosario de Valdizán	Idem	Erasmo Forzano...	....	1	60 » 30	Yanacancha	......	15
	1451	San Sebastián....	Carb. de piedra	Mariano Lugo......	......	1	40000 m. c.	Japagmachay ...	......	15
	1453	La Geringa.......	Plata	F. Martinench y M. Bony	......	1	No consta......	Cayac chico......	......	15
	1454	Zoquete	Idem	Mercedes Bony.....	......	1	60 × 30	Cayac.............	.....	15
	1455	Señor de Burgos	Idem	Francisco Martinech, Joaquín Bonany y Carlos Egoavil............	1	.....	200 » 100	Distrito de Yanacancha	15	
	1456	Restauración	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1457	Resucitada........	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem..	15	45
	1458	San Justo.........	Idem	Martín Guzmán...	1	......	100 » 60	Morro Jauja-pata	15	
	1459	La Esperanza....	Carb. de piedra	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Chaygua.......	15	30
	1460	San Vicente Ferrer	Plata	Casimiro Minaya...	......	1	60 × 30	Yanacancha	......	15
	1461	San Antonio de Ijurra...........	Idem	Benito Ijurra........	.....	1	No consta......	Santa Catalina..	......	15
	1462	Yaruchagua	Idem	Juan G. Arrieta...	......	1	200 × 100	Tusi	......	15
	1463	Griega	Idem	Carmen Cárdenas de Maurtua......	......	1	60 » 30	Santa Rosa.......	......	15
	1464	La Aurora........	Plata y Cobre..	Simón Céspedes y Juan Bienkinsop	......	1	12210 v. c.	Distrito de Gayachacuna	.....	15
	1465	San Anselmo de Gago.	Plata	Herminio Pérez...	1	......	100 × 25	Ayapoto...........	15	
	1466	Dolores de Bermúdez	Idem	Idem	1	2	96 » 78	Cayac chico......	15	30
	1467	Santa Rosa.......	Idem	Manuel Loayza.....	.....	1	60 » 30	Pampa San Andrés	......	15
	1472	Asunción de Vivas ó de Aveleira	Idem	Luis Morando......	.....	1	60 » 30	La Paccha	......	15
	1474	San José..........	Idem	Buenaventura Avila y Nicasio Rodríguez Gallo....	......	1	60 » 80	Cayac..............	......	15
	1475	Santa Isabel del Tingo de Bermúdez	Idem	Enrique Stone......	1	......	60 » 30	Arenillapata......	15	
	1476	Victoria	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Pariajirca alta y baja..............	15	30
	1481	Santa Ana........	Idem	Ignacio Alania......	1	......	60 » 30	Arenillapata......	15	
	1483	El Huascar.......	Plata y cobre..	Idem	1	2	200 » 100	Puchupuquio ...	15	30
	1484	Petka	Idem	Pehovaz hermanos y Compañía	1	.....	200 » 187½	C. Uliachín.......	15	
	1485	Epidauro	Idem	Idem	1	......	200 » 187½	Idem.........	15	
	1486	San Blas.........	Idem	Idem	1	3	200 » 187½	Idem.........	15	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1487	San Lorenzo.....	Plata y cobre..	Pehovas hermanos y Compañía.....	1	......	200 × 187½	C. Uliachín......	15	
	1488	San Juan Bautista...............	Idem......	Idem........	1	......	200 » 150	Idem........	15	
	1489	Carmen y Mercedes...........	Idem......	Idem........	2	4	400 » 100	Idem........	30	60
	1497	Mercedes de Batista.............	Idem......	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador.	......	1	60 » 30	Cayac chico......	......	15
	1498	San Pablo.........	Idem......	León Becerra, Casimiro Marín y Manuel de la Cruz..	......	1	60 » 30	Idem.........	......	15
	1499	Tres Amigos......	Idem......	Juan Languasco y Compañía.........	......	1	60 » 30	Yanacancha.....	......	15
	1500	Sin nombre......	Idem......	Alejandro Nation y Juan Blenkinsop	......	1	200 » 100	Pariajirca baja...	......	15
	1501	San Expedito....	Idem......	Manuel A. Ibarra..	......	1	200 » 137	Pampa de San Judas..........	......	15
	1502	San Vicente......	Plata...........	Manuel I. de la Torre.................	......	1	60 » 30	Cayac.............	......	15
	1503	San Antonio de Parra..........	Idem......	Antonio Cárdenas y Miguel Gallo Diez...............	......	1	60 » 30	Yauricocha......	......	15
	1506	Chaupilabor.....	Idem......	R. Palomino, M. Minaya, N. Carrión y Manuel González.........	......	1	60 » 30	Pariajirca baja...	......	15
	1507	Fragua............	Idem......	J. Eduardo Steel...	1	......	60 » 30	Ayapoto...........	15	
	1508	Nuestra Señora de las Mercedes..............	Idem......	Idem........	1	2	60 » 30	Yauricocha......	15	30
	1509	Noruega...........	Idem......	Clodomiro Cárdenas, Pascual Ortiz y los herederos de D. Miguel S. Rey y D. Eugenio García.....	......	1	200 » 100	La Paccha.......	......	15
	1510	Los Incas.........	Idem......	Miguel Gallo Diez.	1	......	60 » 50	Pariajirca baja..	15	
	1511	Ututo..............	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Cayac chico......	15	
	1512	San José de Gaona...............	Idem......	Idem........	1	3	70 » 60	Yanacancha.....	15	45
	1515	San Antonio del Arco............	Idem......	Erasmo Fernandini, José Martinench y Aurelio Yupari............	1	......	60 » 30	Idem........	15	
	1516	Rosario...........	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Idem........	15	
	1517	Corte de Cuasimodo............	Idem......	Idem........	1	3	60 » 30	Idem........	15	45
	1521	San Salvador.....	Idem......	Ignacio Alania......	1	......	60 » 30	Idem........	15	
	1522	San Expedito...	Idem......	Idem........	1	2	60 » 60	Mesapata.........	15	30
	1524	Tres Amigos.....	Idem......	Santiago Colich....	......	1	200 » 150	C. Uliachín......	......	15
	1525	Pilar...............	Idem......	Luis Morando y Sócrates Andrade..	......	1	60 30	Entre las Pampas de San Andrés y San Juan.........	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1600	Andorra	Plata	Miguel Gallo Diez	......	1	200 × 100	Pariajirca alta	......	15
	1601	El Ebro	Idem	Miguel Gallo Diez y José Roque Gallo	......	1	60 » 34	Portachuelo	......	15
	1602	La Iberia, Burgos y Tubilleja	Carb. de piedra	Cesáreo Diez Gallo y José Ruiz	....	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico	......	45
	1603	Carmen grande	Plata	Aniceto Gallo y Joaquín Barreda	1	......	60 × 60	Yanacancha	15	
	1604	Carmen chico	Idem	Idem	1	2	60 » 60	Idem	15	30
	1605	El Tránsito	Idem	Martín Sepich	......	1	200 » 100	Jargampata	......	15
	1606	Purísima de Allende	Idem	Guillermo Ruíz y Díaz y Manuel Chávez	......	1	No consta	Cayac chico	......	15
	1607	La Independencia	Idem	Claudio Jinés y Enrique Costa	. ...	1	70 × 30	Pariajirca baja	......	15
	1608	Castilla, Escalada y El Cid	Carb. de piedra	Nicasio R. Gallo y Justo Ruíz	......	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico	......	45
	1609	Conquista	Idem	Alejandro Nation	... .	1	40000 m. c.	C. Murucata	......	15
	1611	María Raquel	Plata	María Raquel Palomino	......	1	200 × 100	Pampa San Andrés	......	15
	1612	Nuestra Señora de Lourdes	Carb. de piedra	Alvaro Rosas Mardones	......	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca	......	15
	1613	La Providencia	Plata	Rodolfo Guardia	......	1	39900 m. c.	Huancapata	......	15
	1615	Churruca y Garibaldi	Idem	Jaime Vila y Enrique Costa	......	2	400 × 90	Pampa de San Andrés	......	30
	1616	La Felicidad	Idem	Eugenio y José Anibal Malpartida	......	1	90 » 50	Yanacancha	......	15
	1617	Desempeño	Idem	Nicolás Ravenna	......	1	60 » 30	Idem	......	15
	1618	Alianza	Idem	Enrique Costa, Jaime Vila, Romualdo Palomino y Marcelo Minaya	......	1	200 » 170	Distrito de Yanacancha	......	15
	1619	Esperanza	Idem	Alejandro Nation y Adrián Revelli	......	1	160 » 142	Yanacancha	......	15
	1620	La Caridad y La Necesidad	Idem	Guillermo Ruíz Díaz	......	1	119 » 53	Distrito de Arenillapata	......	15
	1622	La Esperanza	Oro	Eduardo L. Raggio y Pedro Batistolo	......	1	200 » 150	C. Sillapata	......	15
	1623	San Rafael de Pariamarca	Plata y cobre	Ignacio Alania	......	1	2700 v. c.	Distrito de Yanacancha	......	15
	1624	Clorinda	Idem	Pedro A. González	......	1	200 × 195	Tajo Jiménez	......	15
	1625	Belen	Plata	Romualdo Palomino	......	1	2268 v. c.	Cayac chico	......	15
	1626	Tacna y Arica	Idem	Aparicio Chávez Rey y Romualdo Palomino	......	2	400 × 90	Pampa de San Andrés	......	30

Sección de Beneficencia

Lima, 10 de mayo de 1901.

Visto el oficio del Agente Fiscal de Ica, por el que denuncia la incompatibilidad de los cargos de Presidente de la Junta Electoral Departamental y el de médico titular de esa Provincia, ejercidos por el Dr. don M. Federico Ocampo, á fin de que cese en el ejercicio de uno de ellos;

Considerando:

Que el decreto de 1º de abril último, en que se funda la denuncia, se refiere solo á los empleados de las Juntas Departamentalas, en cuyo caso no se encuentran los médicos titulares, tanto por ser nombrados por el Gobierno, como por lo dispuesto en las resoluciones supremas de 8 y 22 de febrero último; y

Que el artículo 2º de la ley de 24 de octubre de 1892, tampoco es aplicable, por no ser empleo ni beneficio, el cargo consejil de miembro de la Junta Electoral, cuyas funciones no son continuas, ni permanentes; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la denuncia del Agente Fiscal de Ica, por no existir incompatibilidad entre los cargos de miembros de la Junta Electoral y el de médico titular de ese lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 10 de mayo de 1901.

Visto este expediente por el que el Prefecto del Departamento de Piura, solicita la aprobación del gasto extraordinario hecho por la Tesorería, ascendiente á la cantidad de cinco soles, ochenta centavos, en el pago de cablegramas dirigidos á este Ministerio;

Se resuelve:

Apruébase el indicado gasto de la Tesorería Fiscal de Piura, correspondiente á los meses de mayo y julio del año próximo pasado, el que se aplicará á la partida Nº 7012 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Corforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

30—p 10

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas D. Marcial Ruiz Murga.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su correspondiente confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que por ella cese la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á primero de Mayo de mil novecientos uno.

Juan del C. Castañeda.

DIRECCION DE GOBIERNO

AVISO OFICIAL

Conforme á lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará á principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certámen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro, el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, á sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue á noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

EL DIRECTOR DE GOBIERNO.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

B)LETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 5 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 92

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN MARSELLA

RESUMEN DE LA EXPORTACION HECHA POR EL PUERTO DE MARSELLA CON DESTINO A LOS DEL PERU DURANTE EL 2º SEMESTRE DE 1900

Fecha	Buques y nacionalidad	Vía	Destino	Cantidad de bultos	Peso bruto en kilógr.	Valores en francos
Julio 8	Vapor francés «Calvados»	Colón	Callao	4	496	2700
Agosto 8	Id id «Tarn»	Idem	Callao	43	6386	17088
			Paita	20	2116	1560
			Eten	6	1114	1452
			Pacasmayo	58	3134	2555
			Salaverry	89	3004	3910
			Mollendo (Para Bolivia)	3	117	1550
Setiembre	....	....	....	....	....	....
Octubre 8	Vapor francés «Calvados»	Colón	Callao	3	392	3110
			Eten	3	510	1000
Noviembre 12	Id id «Ferd. de Lesseps»	Idem	Pimentel	1	125	675
Diciembre 8	Id id «Fournel»	Idem	Callao	148	28068	26053
			Salaverry	10	880	875
			Pisco	9	1847	5490
			Mollendo	21	664	923
			Totales	418	48853	68941

TOTALES PARA CADA PUERTO

NOMBRES	Bultos	Peso kilógramos	Valores en francos
Callao	198	35342	48951
Paita	20	2116	1560
Pimentel	1	125	675
Eten	9	1624	2452
Pacasmayo	58	3134	2555
Salaverry	99	3884	4785
Pisco	9	1847	5490
Mollendo	24	781	2473
	418	48853	68941

Marsella, Diciembre 31 de 1901.

El Cónsul, *Spiridión Pianello.*

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

60

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que, en copia se acompañan al oficio del Prefecto de Cajamarca, dando cuenta del gasto de 322 soles, 50 centavos hecho por la Tesorería de su dependencia en el forraje suministrado á las mulas del piquete de Gendarmes del Departamento de Amazonas, que se detuvieron en su tránsito por ser la estación de lluvias;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio.

Zapata.

61

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que, en copia adjunta á su oficio el Prefecto de Cajamarca, el gasto de sesenta y cuatro soles treinta y cinco centavos, invertidos en la conducción de material de guerra para la gendarmería de Amazonas y la compostura de herrajes de la caballada de dicha fuerza;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose cuatro soles veinticinco centavos (S. 4.25) á la partida 1429 y sesenta soles á la 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

62

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que, en copia, se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, dando cuenta del gasto de 143 soles, 65 centavos hecho por la Tesorería de ese Departamento en el forraje de los mulos que resultaron inservibles para el servicio del piquete de gendarmes; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

63

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Manifestándose por los comprobantes que en copia certificada se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ayacucho, que la Tesorería de dicho Departamento ha hecho el gasto de ciento once soles veinte centavos en la traslación de Ica á la indicada ciudad, de diecioclio bultos de vestuario para las fuerzas de policía, en Marzo último;

Apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

64

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Habiendo sido dado de baja de la gendarmería de Amazonas el Teniente don Guillermo Suárez y Bandini, en 15 de Abril último, consultado por el Prefecto de dicho Departamento, en razón de no haberse presentado á servir el puesto que se le confirió en 11 de Diciembre del año próximo pasado; se declara:

Sin lugar la solicitud que presenta.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

65

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Prefecto del Callao, solicitando se provea de pienso de pasto seco á los veinticinco caballos del piquete de gendarmes y á los ocho de la Guardia Civil de su dependencia, durante los tres meses de escasez de forraje; de conformidad con el informe que precede y con el fin de obtener la mayor economía para el Fisco;

Se resuelve:

Autorizar á la mencionada Prefectura para que convoque licitadores para la provisión mensual de la cantidad necesaria de dicho artículo, con destino á la alimentación de los treintitrés caballos en referencia, al respecto de tres kilógramos diarios por cada uno; dando cuenta del gasto que demande esta medida para su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

66

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que corren en este expediente y el informe que antecede, que el Capitán don Serapio Ramírez tenía derecho á percibir su haber del mes de Marzo;

Se dispone:

Que la Tesorería de Cajamarca no haga el descuento que pretende, en virtud de haberlo devengado con derecho en su tránsito al lugar de su destino durante el citado mes.

Regístrese y vuelva á la Prefectura de su procedencia para los fines consiguientes.

Zapata.

67

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Manifestándose por los comprobantes que en copia certificada se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ica, que la Tesorería de dicho Departamento ha hecho el gasto de trece soles, setenta centavos en el desembarque de nueve mulos y cuatro bultos para la Gendarmería del Departamento el mes de Marzo último;

Apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes,

Zapata.

68

Lima, 20 de Mayo de 1901

Apareciendo de la liquidación practicada, en el presente expediente, por la Tesorería de Ayacucho, que se adeuda al Comisario de Laramate don Pelagio Ramos, la suma de ciento treinta y cuatro soles, por su haber de Octubre y Noviembre de 1900 y por útiles de escritorio y arrendamiento de local para la Comisaría, de los mismos meses;

Se resuelve:

Que por la enunciada Tesorería se abone al referido Ramos el saldo que arroja dicha liquidación, con cargo á las partidas 1415, 1418 y 1419 del Presupuesto General de dicho año en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Zapata.

69

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Hallándose gravemente enfermo en esta Capital por haber venido en comisión del servicio, el Teniente de la Gendarmería de Ancachs don Ernesto García Maldonado, según se acredita por el certificado facultativo que se acompaña, y por el expedido verbalmente por el Médico de Policía doctor don Reynaldo Arias;

Se dispone:

Conceder al referido oficial un mes de licencia con el goce de su haber íntegro, á fin de que pueda recuperar su salud.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

70

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Visto el certificado que se acompaña de la Tesorería del Departamento de Ica, en el que consta el gasto hecho en el pasaje del Sargento Mayor don Manuel Lora y Otoya, de Pisco al Callao; pasaje que se dió por orden de este Ministerio;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de quince soles (S. 15) con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

71

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Puno, el gasto de dieciseis soles cuarenta centavos en el pasaje proporcionado de dicha ciudad al Desaguadero, al Comisario de Policía de la frontera de Bolivia don Eliseo Mendoza, en Enero último;

Apruébase dichos gastos con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los efectos consiguientes.

Zapata.

72

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Estando comprobado con los certificados que se acompañan, el gasto hecho por la Prefectura del Callao en la compra de materiales para la obra del cuartel de la Gendarmería y en proporcionar forraje á la caballada del piquete de gendarmes de esa Provincia, con el ahorro producido por haber estado parte de la caballada [illegible] jurisdicción, empleándose lo que debía invertirse en gastos, durante esos días, en la compra de maíz y afrecho;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de sesenta y cuatro soles con cargo 12 soles á la partida 1431 y 64 soles á la 1429 del Presupuesto General.

Comuníquese, regístrese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 589 letra M. — De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jesús y doña Cármen Matalinares la suma de doscientos ochenta y un soles, cincuenta centavos (S. 281 50 cts.), por pensiones de montepío devengadas del 8 de Enero al 31 de Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 432 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel J. Maticorena la suma de ciento noventa y seis sesenta y seis centavos, (S. 196 66 cts.), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 105 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María López Lavalle, la suma de quinientos cuarenta y cuatro soles noventa y un centavos, (S. 544 91 cts.), por pensiones de montepío devengadas desde el 1º de Enero de 1887 á 20 de Setiembre de 1892, y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

[illegible] de crédito Nº 104 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Emilia López Lavalle, la suma de quinientos veinticinco soles, noventa centavos (S. 525 90 cts.), por pensiones de montepío devengadas del 1º de Enero de 1887, del 26 de Setiembre de 1892 y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 523 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan B. Montero la suma de trescientos cuatro soles, sesenta centavos (S. 304 60 cts.), por sus haberes devengados como Amanuense de la Contaduría de la Dirección General de Telégrafos de Octubre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1526	San Juan Bautista	Carb. de piedra	Luis Morando	......	3	120000 m. c.	Pucaeocha	......	45
	1528	San Antonio de Mier	Plata	Francisco Vento é Higinio Martel	......	1	17050 v. e.	Cayae chieo	......	15
	1529	La Esperanza	Idem	León Becerra y Casimiro Marín	......	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	1530	El Porvenir	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Díaz	......	1	40000 m. c.	C. Japaneancha	......	15
	1531	Santa Julia	Idem	Benancio Hormaeche	......	1	40000 m. e.	Caehipata	......	15
	1532	Bienvenida	Plata y cobre	Benjamín, Eugenio y José Aníbal Malpartida	......	1	60 × 30	Yanacancha	......	15
	1533	Casualidad	Plata	Romualdo Palomino, Nestor Carrión, Manuel González y Marcelo Minaya	......	1	45 » 40	Por chuelo	......	15
	1534	Colquipuero	Idem	Manuel Arrieta y Juan Esparza	......	1	200 » 200	Huarantambo	....	15
	1535	Estrella polar	Idem	Romualdo Palomino, Juan de la Portilla, Joaquín Bonany, José Andújar, Lorenzo Roggero, y Pedro Medina	1	......	200 » 100	Pampa de San Andrés	15	
	1536	Vencedora	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1537	El Huáscar	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1538	La Inveneible	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	1539	Casualidad	Idem	Justo R. Aseárate y Casimiro Minaya	......	1	60 » 30	Pariajirca	.....	15
	1540	Mereedes de Parra	Idem	Casimiro Minaya	......	1	60 » 30	Ayapoto	......	15
	1542	Asunción	Carb. de piedra	Ignacio Alania	......	1	40000 m. e.	Sasutingo	......	15
	1543	Nuestra Señora del Perpetuo Soeorro	Plata	Vieente Balvín y Paeheeo	1	......	60 × 30	Cayae	15	
	1544	El Porvenir ó Riea Cerreña	Cobre	Idem	1	2	200 » 100	C. Parajeha	15	30
	1549	Vietoria	Plata	Genaro A. Maghella y Beatriz Maghella de Languaseo	1	......	60 « 60	Pampa San Andrés	15	
	1552	San José de Valdizán	Idem	Idem	1	......	60 » 60	Cayae chico	15	
	1566	San Pedro Mártir	Idem	Idem	1	....	60 » 60	Pariajirea	15	
	1567	Nuestra Señora del Patroeinio	Idem	Idem	1	......	60 » 60	Idem	15	
	1568	San Miguel ó Calepa	Idem	Idem	1	5	60 » 60	Yanaeancha	15	75
	1569	Santa Isabel	Plata y cobre	Martín Garabito y Germán Ibarra	......	1	17900 m. e.	Idem	......	15
	1571	El Calvario	Carb. de piedra	José E. Ampuero y Manuel E. Fernández	......	1	40000 m. c.	O[illegible]	......	1[illegible]

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1573	La Ascención del Señor	Plata	Genaro Gallo y Moisés Martínez.	......	1	200 × 100	Huancapucro ...	......	15
	1574	Dos de Mayo.....	Idem	Juan A. Gordillo..	......	1	200 » 80	C. Vinchos........	......	15
	1575	María Luisa y Peregrina......	Carb. de piedra	Armando J. Baraybar, Antonio Biasevich y Liborio Flores..............	......	3	120000 m. c.	Quina-paccha....	......	45
	1576	La Independencia	Plata	Víctor Martel, Ignacio Alania y Eugenio Malpartida	......	1	94 × 30	Distrito de Yanacancha	......	15
	1577	El Rosario.......	Idem	Pedro A. González.	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	1578	Milagro............	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac	15	
	1579	Mercedes del Dar	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Huancapucro ...	15	45
	1580	Carmen de Chávez	Idem	Pedro A. González y Juan L. Acquarone	1	......	60 » 30	Mesapata	15	
	1581	Margarita	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Pampa de San Andrés	15	
	1582	Umberto	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1583	Jesús Nazareno..	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Mesapata	15	60
	1584	Santa Mónica ...	Idem	Juan Blenkinsop, César Morosini y Felipe S. Tello..	......	1	200 » 100	Chaupimarca....	......	15
	1585	Purísima de Vellón	Idem	Tomás Gallo	......	1	60 » 30	Cayac grande...	......	15
	1586	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.........	Plata y cobre..	César Pompeyo Balvín	......	1	200 » 100	Yanacancha	......	15
	1587	Nuestra Señora del Pilar......	Plata	Vicente Balvín y Pacheco	......	1	17900 v. c......	Pariajirca	......	15
	1588	La Goleta	Idem	Abel Torres Angulo..................	......	2	400 × 200	Barrio de San Cristóbal.......	......	30
	1589	El Gigante	Idem	César V. Cútulo y Herminio Pérez.	1	......	100 » 64	Pariajirca	15	
	1590	Santa Teresa.....	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Ayapoto...........	15	30
	1591	El Vesubio	Idem	César V. Cútulo...	......	1	200 » 120	Distrito de Santa Rosa.........	......	15
	1592	Aleluya...........	Idem	Felipe S. Tello y Enrique Stone...	......	1	200 » 96	» Pariajirca......	......	15
	1593	Teléfono...........	Idem	Felipe S. Tello.....	......	1	200 » 100	» Mesapata......	......	15
	1594	Casualidad	Idem	Antonio Roca......	......	1	70 » 25	» Yanacancha..	......	15
	1595	La Perla Escondida	Idem	Manuel Germán Ibarra	......	2	400 » 150	C. Jogochuccho..	......	30
	1596	Calaf	Idem	Miguel Gallo Diez.	1	......	200 » 90	Distrito de la Paccha	15	
	1597	Moncada	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Pariajirca.........	15	
	1598	Provenza	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Ayapoto...........	15	
	1599	Stª Rosa de Quive	Idem	Idem	1	4	110 » 76	Distrito de Santa Rosa............	15	60

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios		N.° de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Diputación del Cerro de Pasco ...	1600	Andorra	Plata	Miguel Gallo Diez		1	200 × 100	Pariajirca alta		15
	1601	El Ebro	Idem	Miguel Gallo Diez y José Roque Gallo		1	60 » 34	Portachuelo		15
	1602	La Iberia, Burgos y Tubilleja	Carb. de piedra	Cesáreo Diez Gallo y José Ruiz		3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico		45
	1603	Carmen grande	Plata	Aniceto Gallo y Joaquín Barreda	1		60 × 60	Yanacancha	15	
	1604	Carmen chico	Idem	Idem	1	2	60 » 60	Idem	15	30
	1605	El Tránsito	Idem	Martín Sepich		1	200 » 100	Jargampata		15
	1606	Purísima de Allende	Idem	Guillermo Ruíz y Díaz y Manuel Chávez		1	No consta	Cayac chico		15
	1607	La Independencia	Idem	Claudio Jinés y Enrique Costa		1	70 × 30	Pariajirca baja		15
	1608	Castilla, Escalada y El Cid	Carb. de piedra	Nicasio R. Gallo y Justo Ruíz		3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico		45
	1609	Conquista	Idem	Alejandro Nation		1	40000 m. c.	C. Murucata		15
	1611	María Raquel	Plata	María Raquel Palomino		1	200 × 100	Pampa San Andrés		15
	1612	Nuestra Señora de Lourdes	Carb. de piedra	Alvaro Rosas Mardones		1	40000 m. c.	Goyllarisquisca		15
	1613	La Providencia	Plata	Rodolfo Guardia		1	39900 m. c.	Huancapata		15
	1615	Churruca y Garibaldi	Idem	Jaime Vila y Enrique Costa		2	400 × 90	Pampa de San Andrés		30
	1616	La Felicidad	Idem	Eugenio y José Anibal Malpartida		1	90 » 50	Yanacancha		15
	1617	Desempeño	Idem	Nicolás Ravenna		1	60 » 30	Idem		15
	1618	Alianza	Idem	Enrique Costa, Jaime Vila, Romualdo Palomino y Marcelo Minaya		1	200 » 170	Distrito de Yanacancha		15
	1619	Esperanza	Idem	Alejandro Nation y Adrián Revelli		1	160 » 142	Yanacancha		15
	1620	La Caridad y La Necesidad	Idem	Guillermo Ruíz Díaz		1	119 » 53	Distrito de Arenillapata		15
	1622	La Esperanza	Oro	Eduardo L. Raggio y Pedro Batistolo		1	200 » 150	C. Sillapata		15
	1623	San Rafael de Pariamarca	Plata y cobre	Ignacio Alania		1	2700 v. c.	Distrito de Yanacancha		15
	1624	Clorinda	Idem	Pedro A. González		1	200 × 195	Tajo Jiménez		15
	1625	Belen	Plata	Romualdo Palomino		1	2268 v. c.	Cayac chico		15
	1626	Tacna y Arica	Idem	Aparicio Chávez Rey y Romualdo Palomino		2	400 × 90	Pampa de San Andrés		30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	1627	El Triunfo........	Carb. de piedra	Santiago Yon Tonel y Ramón Rodríguez	1	40000 m. c.	Huachapo........	15
	1628	San Alberto......	Plata y Cobre...	Washington Oviedo y Natividad Bustamante	1	55 × 54	Yanacancha	15
	1629	Rosita de oro.....	Idem	Manuel Germán Ibarra	1	75 » 30	Chucarillo	15
	1630	Los tres amigos..	Plata	Vicente Balvín y Pacheco, Simón Céspedes y Flaviano D. Loayza	1	200 » 110	Distrito de Pariajirca baja...	15
	1631	San Vicente de Hereza	Idem	Jorge E. Steel y Manuel Amanzo	1	60 » 30	Distrito de Avellafuertes	15
	1632	La Espectativa...	Carb. de piedra	Vicente Balvín y Pacheco y Flaviano D. Loayza	3	120000 m. c.	Anamio..........	45
	1633	Huáscar..........	Idem	Jesús Vial y Cisneros, Agripino Malpartida y Tomás Chamorro...	4	159300 m. c.	Goyllarisquisca..	60
	1635	Casualidad	Idem	Cipriano y Mariano Lugo	1	40000 m. c.	C. Pumallin......	15
	1651	La Limeña......	Plata	Felipe S. Tello.....	1	1715 v. c.	Distrito de Yaurricocha.........	15
	1652	Peral..............	Plata y cobre..	José María Boter...	1	1536 v. c.	Distrito de Matagente...........	15
Diputación del Cerro de Pasco....	1653	La Alianza......	Oro	Pedro Batistolo y Eduardo L. Raggio...............	4	400 × 300	Asiarragra	60
	1654	La Cureña	Plata	Carlos Rizo Patrón.	1	200 » 180	Distrito de Ayapoto............	15
	1655	Candelaria de Malavier	Idem	Pedro Arias.........	1	60 » 45	» Gayacachuna.	15
	1656	El Perú...........	Oro	Miguel E. Garreta.	3	600 » 150	C. Chuquitambo	45
	1657	Negro de oro.....	Carb. de piedra	Juan B. Ibarra.....	2	80000 m. c.	Mancacoto	30
	1658	Omega	Plata y cobre	Germán Ibarra.. ..	1	120 × 30	Distrito de Gayachacuna	15
	1659	La Vaquería......	Carb. de piedra	Ignacio Alania......	2	80000 m. c	Chuncana	30
	1660	Porvenir	Plata	Guillermo E. Schuermann	1	60 × 30	Distrito de Ayapoto	15
	1661	San Emilio.......	Idem	Antonio Rey......	1	60 » 30	Idem	15
	1662	Villarica	Plata y cobre ..	Sixto M. Venegas..	1	60 » 30	Distrito de Yanacancha......	15
	1663	Corazón de María ó Yanachile.........	Plata	Idem	1	60 » 30	» Pariajirca baja	15
	1664	San Miguel Arcangel	Idem	Idem	1 3	180 » 120	Calle de Parra...	15 45
	1665	San Mateo........	Idem	Juan A. Gordillo...	1	60 × 30	Distrito de Santa Rosa......	15
	1666	La Herencia.....	Plata y cobre...	Juan Cortelezzi, Isolina, Zoraida y Zoila Amador...	1	6192 v. c.	Calle de Ica......	15
	1667	Grau y Bolognesi	Plata	Alejo Palma y César V. Cútulo.....	2	400 × 200	Pampa de San Andrés..........	30
	1668	Santa Eugenia..	Carb. de piedra	Pedro P. Alcántara	1	40000 m. c.	Huachapo........	15

Sección de Industrias

Lima, 19 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior recurso de Don José Pardo por sí y en representación de Don Juan Pardo, al que acompaña el plano que de los terrenos de gomales que se les ha concedido en arrendamiento, conforme á la resolución de 6 de Julio de 1900 y 1º de Marzo del año actual ha levantado el Perito Don Adolfo Hilfiker; y

Considerando:

Que se han cumplido las prescripciones de la resolución de 2 de Julio último:

Se resuelve:

Apruébase sin perjuicio de tercero el plano que de los terrenos concedidos á Don José Pardo y Don Juan Pardo ha levantado el Perito Don Adolfo Hilfiker, plano que se refiere á una extensión de veinte mil hectareas de terrenos y que corre á fs., 7 del mismo expediente. En consecuencia, celébrese por la Dirección de Fomento la respectiva escritura de contrato prévia prestación de una fianza de veinte mil soles valor nominal en bonos de deuda interna, de la que formará parte el certificado que corre a fs. 2.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Abril de 1901.

Visto el oficio que precede, y estando á lo que dispone el artículo 6º del supremo decreto de 6 de Mayo de 1899, reglamentario de la ley de 21 de Diciembre de 1898, inscríbase en el padrón provicional de terrenos de montaña el lote denominado «Esperanza», ubicado en la pampa del Mayro, que solicita Don Juan Pisculichi; y ofíciese al Prefecto de Junín para que manifieste si en ese Departamento hay persona competente que pueda actuar como perito en las diligencias reglamentarias que requiere la tramitación de este expediente.

Torre-González.

Lima, 26 *de Abril de* 1901.

Visto el anterior recurso del Doctor Don Alberto García Irigoyen, en representación de la Compañía Agrícola Alemana Limitada, en el que á mérito de no haber perito oficial de montaña en el valle de Chanchamayo propone á don Don Anzani Canezio para que intervenga como tal en la operación de deslinde de que debe practicarse conforme al artículo 8º del decreto reglamentario de 6 de Maya de 1899 á fin de obtener título de propiedad del terreno nombrado «Waldsassen», ubicado en el valle de Chanchamayo; y

Considerando:

Que son atendibles las razones expuestas;

Se resuelve:

Inscríbase en el padrón provisional de terrenos de montaña el fundo que se mensiona cuyos linderos son: por el Norte, Sur y Oeste, terrenos libres, y por Este, el Río Frío; y desígnase para que forme parte de la comisión que determina el artículo 8º del citado decreto reglamentario á Don Anzani Canezio.

Remítase á la citada comisión el respectivo expediente para los fines á que haya lugar.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre-González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 7 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 93

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Corte Superior del Distrito Judicial de Puno

Mayo 14 de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Me es honroso remitir al despacho de US., dos ejemplares de la Memoria leída por mi antecesor, el señor Vocal de esta Iltma. Corte, doctor don José Felipe Calle, el día de la apertura del presente año judicial.

Dios guarde á U. S.

Daniel Rassel y Salas.

MEMORIA

LEIDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE PUNO, DOCTOR DON J. FELIPE CALLE, EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1901.

Señores:

Por segunda vez he tenido la honra de presidir las labores de este Superior Tribunal, merced á la benévola designación de mis distinguidos compañeros, y hoy me cabe la de dar cuenta de ellas durante el año judicial de 1900. Al llenar este deber, sólo siento que la deficiencia de mis facultades y la natural desconfianza que tengo de mí mismo, no me permitan presentar con la lucidez que desearía, el trabajo realizado por esta Corte; y, más que todo, consignar aquí las indicaciones convenientes respecto de las reformas indispensables en nuestra ley de procedimientos, para conseguir que la administración de justicia sea pronta, recta y fácil; acatando así la sabia disposición á que doy cumplimiento en esta augusta ceremonia, que traduce el principio de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

No es menester demostrar, porque está fuera de duda, la importancia del juzgamiento y de los altos fines que está llamado á realizar, en beneficio de la sociedad, cuando la ley es aplicada sincera y prontamente. Los pueblos no pueden vivir sin justicia y sin magistrados que la distribuyan; porque esta es una condición inherente á la naturaleza humana, ha dicho uno de nuestros mejores jurisconsultos. Me limitaré por esto, á reseñar, con la posible brevedad, el movimiento judicial del distrito en el año último; indicando ligeramente las dificultades notadas en la experiencia, que se oponen á la realización de los propósitos antes indicados; aunque abrigue poca esperanza de que sean tomadas en consideración por nuestros legisladores como sucede con la mayor parte de las que se hacen anualmente por los señores Presidentes de los Tribunales de la República.

La marcha del Superior Tribunal, en el decurso del año ha sido regular y satisfactoria, sin que nada haya interrumpido sus augustas funciones, ni alterado sus serenos y tranquilos procedimientos. Tampoco hemos tenido que lamentar la pérdida de ninguno de sus miembros.

El movimiento de las causas puede apreciarse por las siguientes cifras:

Han ingresado en 1900, 658 en esta forma:

Civiles de sentencia	16			
Id. de autos	232			
Criminales de sentencia	63			
Id. de autos	26[illegible]			
Iniciadas en 2.ª Instancia:				
Civiles y recursos de Habeas Corpus	8			
Criminales	8	582		
Pendientes del año anterior:				
Civiles	19			
Criminales	39			
Iniciciadas en 2a. Instancia:	18	76		658
De estas se han resuelto			560	
Como sigue:				
Civiles de sentencia	15			
Id de autos	210			
Criminales de sentencia	57			
Id. de autos	259			
Iniciadas en 2.ª Instancia:				
Civiles y recursos de Habeas de Corpns	11			
Criminales	8		560	
Queden pendientes:				
Civiles	36			
Criminales	47			
Iniciadas en el Tribunal	15		98	658

Los detalles sobre los Juzgados de procedencia de las causas y las confirmatorias, revocatorias é insubsistencias de los fallos venidos en revisión, aparecen de los cuadros anexos núms. 1 y 2; debiendo tenerse presente, que esos datos no pueden computar las labores de los jueces de 1.ª Instancia porque muchas de sus resoluciones pueden no haber sido apeladas.

Además se tienen los siguientes trabajos.

Autos expedidos en quejas al Tribunal, y otros que no absuelven grado	100
Id. interlocutorios	16
Acuerdos celebrados	116
Informes expedidos por el Tribunal	12
Juramentos recibidos	33
Exámenes de abogados	2
Id. de Escribanos	1
Varias diligencias judiciales practicadas	4
Decretos expedidos por sala	2309
Oficios dirigidos por la presidencia	1385

Se han elevado á la Excma. Corte Suprema 56 causas en la forma siguiente:

Por recursos de nulidad	43
Por apelación concedida	7
En consulta	4
Por queja	2
Total	56

Hase denegado el recurso extraordinario de nulidad en 12 causas.

La Excma. Corte Suprema ha devuelto:

50 causas en las que se ha declarado haber nulidad en	9
No haberla en	28
Declarado la improcedencia en	4
Confirmado la apelación en	3
Declarado la insubsistencia en	2
Dado por desistido el recurso de nulidad en	4
Total	50

Agregándose á las 560 causas resueltas los 116 autos que no absuelven el grado, tenemos que el Tribunal ha expedido 676 resoluciones.

Las cifras anteriores, con la lógica inexorable de los números, demuestran la contracción y asidua labor de los miembros de este Superior Tribunal; lo que me complazco en hacer constar en este acto público, como un deber de justicia; tanto más, cuanto que, en varias épocas del año, el Tribunal no ha podido tener completo su personal, á causa de las enfermedades de algunos de sus miembros ocasionadas por la rigidez del clima.

Comparado el número de ingresos de causas del año judicial de que doy cuenta, con el de los anteriores, resulta que hay una pequeña disminución en el último. Proviene ella, indudablemente, de que por la falta de jueces letrados en algunas provincias, en varios meses, han venido muy pocas causas en apelación, como lo indicaré más adelante al tratar de cada judicatura.

En rigor, sólo los tres juzgados de esta capital y el de la provincia de Azángaro, han dado el contingente para el despacho del Tribunal, como es de verse en los anexos.

En cumplimiento de la ley de 1.° de Diciembre último, relativa á los jueces de paz, el Superior Tribunal, previa la petición de ternas á los jueces de 1a Instancia, con una circular conveniente, ha hecho el nombramiento de todos los jueces de paz de este distrito judicial, para el año que principia, habiéndose expedido oportunamente 160 títulos para los nombrados.

Me complazco en hacer especial mención en este acto, del celo y laboriosidad del juez de 1a. Instancia en lo Civil de este Cercado, Dr. Muñoz Nájar, que al cerrarse el año judicial, ha dado cuenta al Superior Tribunal, de no quedar en su despacho causa alguna en estado de resolución, acompañando los certificados de los escribanos al respecto, así como de haber expedido en el año 540 resoluciones entre sentencias y autos definitivos.

La Judicatura más antigua en lo criminal, ha sido despachada satisfactoriamente por su juez titular, Dr. Miranda, y en las dos ocasiones que éste ha pasado al Tribunal como Vocal interino á reemplazar la primera vez al señor Dr. Cano, y la segunda al señor Dr. Rossel y Salas, ha quedado á cargo del Juzgado el Dr. Francisco Ojeda; primero como adjunto y después como interino, siendo cumplido y laborioso

Por remoción del doctor Flores de la Judicatura menos antigua en lo criminal el Supremo Gobierno nombró para ese puesto al Dr. Félix Ramos, el que se hizo cargo de él el 1o. de Mayo, y lo desempeña á satisfacción del Tribunal.

La vacante que quedara por el sensible fallecimiento del Agente Fiscal del Cercado, Dr. Melchor Patiño, fué provista por el Supremo Gobierno en Abril último, con marcado acierto, en la persona del Dr. David J. Piérola, cuyo celo y laboriosidad son notorios Este funcionario, como el Juez en lo civil, dió cuenta al clausurarse el año judicial, de que no quedaba expediente alguno en su despacho para dictamen, y que había formulado 27 acusaciones y expedido 350 dictámenes en lo criminal y 82 en lo civil y administrativo.

Por haberse ausentado el Juez de 1.ª Instancia titular de la provincia de Lampa, Dr Facundo Molina, á principios de Julio, á incorporarse á las Cámaras legislativas, como Diputado por la provincia de Chucuito, se hizo cargo del despacho el Juez adjunto, doctor Felipe S Corrales, y aunque el Supremo Gobierno nombró juez interino para dicha provincia, al Dr Francisco Zegarra, en Setiembre, éste no llegó á constituirse en Lampa.

Clausurado el Congreso el doctor Molina regresó á principios de Diciembre, y habiéndosele exigido por el Tribunal se constituyera en su puesto, no lo ha hecho por haber obtenido licencia del Supremo Gobierno, por tres meses.

Esta circunstancia ha contribuido á que la administración de justicia en esa provincia, haya dejado mucho que desear; pues los adjuntos, pocas veces satisfacen las exigencias del buen servicio.

La Judicatura de la provincia de Azángaro ha sido servida durante todo el año por su juez titular Dr. Federico González Figueroa, el que ha cumplido con laboriosidad los deberes de su cargo.

Mi antecesor, en su Memoria, dió ya cuenta de los hechos realizados en la capital de Huancané, con el juez de 1a. Instancia de dicha provincia, Dr. Manuel A Bejarano, á fin de impedirle la residencia en dicha ciudad; manifestando á la vez que la situación de aquel funcionario era de lo más anormal y llena de dificultades para la buena administración de justicia

Las causas sin duda no han sido otras, que las odiosidades de provincia que parece han sido apoyadas, según lo afirma el Dr. Bejarano, por las autoridades políticas del lugar; todo lo que ha dado una ardua y penosa labor al Superior Tribunal distrayendo sus atenciones con las continuas quejas, informes y causas criminales que con tal motivo se han iniciado.

De todo lo relativo á esos acontecimientos se ha dado cuenta al Supremo Gobierno, á fin de que en su ilustración pueda apreciar debidamente el escándalo dado en Huancané, y dictar las órdenes convenientes para que se otorguen las garantías que acuerda la ley, á fin de que los funcionarios judiciales puedan residir en el lugar que la ley les designa.

Después de dichos sucesos, el Dr. Bejarano solicitó licencia y terminada ésta, habiendo manifestado que le era imposible constituirse en Huancané, el Superior Tribunal, previo acuerdo, lo puso en conocimiento del Supremo Gobierno para que, en el caso de que se conceptuase llegado el caso del artículo 361 del Reglamento de Tribunales, nombrase al juez interino; acompañándose al efecto las ternas respectivas.

En tal virtud, fué nombrado como juez interino el doctor Francisco Zegarra que desde el 6 de Agosto se halla á cargo de la expresada Judicatura.

Posteriormente dispuso el Supremo Gobierno que el doctor Bejarano se haga inmediatamente cargo de su puesto, ordenando que por el Ministerio de Gobierno se dicten las medidas convenientes para que se le den las garantías que necesite.

Requerido el Dr. Bejarano por el Superior Tribunal para el cumplimiento de la citada resolución, ha manifestado haber pedido reconsideración, la que ha sido resuelta; declarándose sin lugar sólo hace pocos días.

La Judicatura de 1.ª Instancia de la provincia de Chucuito ha continuado servida sin interrupción por su juez titular Dr. Amat y Rivero, y en verdad es pequeño el número de causas que vienen en apelación y consulta de esa provincia; á pesar de que según las razones de causas, no son pocas las que existen, especialmente en el ramo criminal; por lo que el Superior Tribunal no ha omitido excitar reiteradamente, el celo de dicho funcionario.

En la provincia de Sandia el juez de 1a. Instancia titular Dr. don Carlos R. de la Fuente, solicitó licencia del Supremo Gobierno, la que le fué concedida por el término de cuatro meses que principiaron á contarse desde el 6 de Julio.

Elevadas con tal motivo las ternas respectivas, fué nombrado juez interino el doctor Alemán Cornejo, quien renunció el puesto, habiendo hecho lo mismo el Dr. Ojeda, que fué nombrado después.

Mientras tanto, no habiéndose nombrado otro juez, quedó vencida la licencia del Dr. La Fuente, y cuando el Superior Tribunal exigía á éste se constituyera en el lugar de su destino, fué nombrado Agente Fiscal interino del Cercado de Arequipa. Por esta razón ha sido provista esa Judicatura últimamente con el Dr. Wenceslao Salas, residente en Arequipa, que aun no se ha constituido á prestar el juramento de ley.

De manera que la mayor parte del año, el Juzgado de 1a. Instancia de Sandia, ha estado á cargo de un juez de paz, á falta de adjuntos, siendo esta la razón de que sean muy pocas las causas que han venido de esa provincia; lo que también ha determinado la notable disminución en el ingreso de causas en esta Corte.

A principios del año judicial, fué nombrado Juez de 1a. Instancia titular de la provincia de Carabaya el doctor Dionisio Iturry, quien se hizo cargo de su puesto el 23 de Abril.

El hecho de que no haya venido de esa provincia sino una causa en todo el año, y el de que en los anteriores su número no haya llegado nunca á una decena, manifiesta claramente el escaso movimiento judicial de esa provincia. Posible es que con el entusiasmo que se ha despertado para la explotación de los ricos minerales en que abunda, aumenten los negocios y con ellos el número de causas; pero si tal no sucede es evidente que no habrá razón alguna para mantener la Judicatura de la expresada provincia.

Detallada, en la forma que permite este documento, la marcha de la administración de justicia en este distrito judicial, debo hacer notar con la verdad propia de este lugar, que el Superior Tribunal, celoso siempre del cumplimiento de su deber y en la esfera que le trazan sus atribuciones, ha hecho cuanto ha estado de su parte, sin contemporizaciones, para que la administración de justicia sea lo que debe ser, un verdadero beneficio para los pueblos.

Al efecto, ha sido solícito en requerir á los jueces excitando su celo para el pronto despacho de las causas y cumplimiento estricto de sus deberes, aun bajo pena, dictando acuerdos con el objeto de extirpar algunas corruptelas introducidas en la práctica con daño de los litigantes y ofensa de la verdad; como los referentes á firmantes á ruego, á los apoderados *apud acta*, á los recursos venidos de afuera y demás que se relacionan con la recta y pronta administración de justicia.

Pero es indudable que no bastan los esfuerzos de los Tribunales para la consecución de aquellos apetecidos resultados, ni depende tampoco exclusivamente de los jueces de 1a. Instancia, como se juzga generalmente. Otros factores hay completamente ajenos á los miembros del Poder Judicial, que se oponen á su eficacia.

La falta de ilustración y moralidad en los pueblos; los hábitos de poco respeto á la ley y al principio de autoridad; la lucha abierta contra los decisiones judiciales y contra los jueces que no contemporizan con los litigantes en las provincias; la carencia de verdadero auxilio de las autoridades políticas, para el cumplimiento de las decisiones judiciales, sobre todo en materia criminal, y algunas veces el antagonismo creado por estos con el juez que procede rectamente y otras que sería largo enumerar, son causas que no sólo enervan la pronta y y fácil administración de justicia, sino el progreso social. Comprobante de esta verdad, entre otros muchos que se podría citar, son los sucesos realizados en Huancané con el doctor Bejarano.

No cabe duda que influyen poderosamente en la buena administración de justicia las condiciones personales del juez, su competencia y amor al trabajo; pero es necesario confesar también que la causa de no conseguirlos para la mayoría de las provincias de la República está en la escasa dotación asignada á tan importante como difícil labor. Ultimamente se ha aumentado el sueldo de todas las autoridades políticas y nada se ha hecho en favor de los empleados del Poder Judicial. Una subprefectura de provincia que no requiere condiciones especiales de ilustración, y que obtiene con relativa facilidad un ciudadano cualquiera, está mejor rentada que que el juez de la. Instancia que ejerce cargo de especial responsabilidad, que requiere conocimientos profesionales, que exige constante estudio, independencia absoluta y trabajo obligado de cinco horas diarias, cuando menos.

Si se exige de los magistrados consagración exclusiva al ejercicio de sus funciones, conservando su dignidad y el prestigio de su investidura, es innegable que debe dárseles lo suficiente para satisfacer todas sus necesidades con la holgura y decencia que requiere el puesto. He aquí la causa principal de que para las provincias apartadas y lejanas, sean pocos los abogados que acepten una judicatura; porque los de competencia y honorabilidad, prefieren vivir del producto de su estudio que les produce mayor renta, á iniciarse en la magistratura; negándose así á mi administración de justicia elementos de ilustración y probidad tan necesarios para el cumplimiento de su noble misión. Lo ocurrido en la provincia de Sandia, según se deja expresado antes, es una prueba de lo expuesto sobre este particular.

No basta tampoco que los Jueces sean íntegros é ilustrados, es preciso que tengan auxiliares inteligentes, laboriosos y probos, es decir, Escribanos de Estado que se preocupen del buen servicio y exacto cumplimiento de sus obligaciones. Desgraciadamente, en nuestro distrito judicial hay provincias que no cuentan con un solo Escribano, de manera que los jueces tienen que valerse de testigos de actuación, quizás ignorantes, y llevar con ellos la actuacion de las causas; labor que se hace más pesada en las criminales de oficio. Existen otras en que sólo hay uno ó dos escribanos, á quienes tiene el juez que soportar sus defectos como el medio más prudente. Es preciso, pues, tener en consideración todo esto para la mejor dotación de los jueces; y no juzgarlos con la acritud que algunos lo hacen.

Con el aumento de un escribano más adscrito al ramo criminal en este Cercado, que se verificó en el año de que doy cuenta, cada uno de los dos jueces de dicho ramo en esta capital, cuenta con su respectivo escribano, y sus despachos han estado mejor servidos.

Habiendo pasado el Secretario de Cámara, Dr. J. M. San Martín, á la Relatoría, por designación del Supremo Gobierno, en Abril último, fué nombrado Secretario de Cámara el Dr. Francisco Dianderas Peña. Me complazco en afirmar que ambos llenan cumplidamente sus deberes.

En mi Memoria anterior manifesté que habiéndose aumentado considerablemente las labores de la Secretaría de Cámara, era de absoluta necesidad dotar á esa oficina con otro amanuense más. Sensible me es decir que á pesar de las gestiones que se han hecho al respecto, el asunto continúa en tramitación en las Cámaras Legislativas.

No se ha desatendido tampoco el local en que funciona este Tribunal, que le es propio. Se ha refeccionado convenientemente los techos, cambiádose la fachada y construído de nuevo los lugares reservados, cuya pared interior ofrecía grave peligro; todo con los auxilios solicitados de la Prefectura, que ha proporcionado la suma de S. 86 para esos trabajos y de cuya inversión se ha rendido la cuenta respectiva. Lo demás se ha ejecutado con los fondos de justicia.

En cuanto al mobiliario del Tribunal se halla en tan malas condiciones como el de los Juzgados de 1.ª Instancia. Mediante las gestiones que se hicieron ante el Supremo Gobierno, se obtuvo que éste expidiera el decreto de 21 de Julio último, mandando consignar en el proyecto del Presupuesto General de la República para el presente año, la suma de un mil soles destinados á repararlo. Mas habiendo el Congreso clausurado sus sesiones sin sancionar el presupuesto, se ha quedado el Tribunal en la condición de solicitar directamente del Gobierno la indicada suma, puesto que es de honra nacional que los Tribunales y Juzgados de la República actúen en locales que reunan condiciones de comodidad y decencia, compatibles con la dignidad de sus elevadas funciones.

Por ley de 27 de Diciembre de 1897, que está vigente, se ha asignado á las Juntas Departamentales las multas judiciales sin que en cambio se les haya impuesto obligación alguna para con el Poder Judicial. Las multas deben aplicarse en servicio del mismo ramo de donde provienen; y por tanto las judiciales deben destinarse exclusivamente á gastos de justicia y á la reparacion de los locales donde funcionen los Tribunales y Juzgados, provisión de muebles y demás que han menester constantemente. Es triste que los Tribunales y Juzgados no tengan de qué disponer, ni para los gastos de policía, y que para la reparación ó renovación de su mobiliario haya que esperar la sanción legislativa, después de un largo trámite, como si se tratara de una cuestión de alta trascendencia.

En el mes de Junio del año próximo pasado, el Superior Tribunal elevó al Ministerio del Ramo un informe detallado acerca de las cárceles de este departamento; manifestando el estado actual de cada una; su falta de condiciones para la seguridad de los enjuiciados y reos; las reparaciones que necesitaban y lo que costarían ellas; las medidas que podrían adoptarse para trasladar algunas á otro lugar, y aún los planos de las que podrían construirse.

Dada la circular de 13 de Enero del citado año, que motivó el informe, se abrigaba la esperanza de que al fin se tomaría alguna disposición para remediar el deplorable estado de esas casas de seguridad y represión; ya sea directamente por el Gobierno ó presentando los proyectos convenientes al Congreso, según las indicaciones contenidas en la citada circular. La circunstancia de haber renunciado la cartera de Justicia, el señor doctor Romero, ha hecho sin duda que sus laudables propósitos para la mejora de las cárceles, quedasen completamente relegados.

Merced al marcado interés del señor Alcalde del Honorable Concejo Provincial de este Cercado, Dr. J. Eduardo Vargas, por todo lo que se relaciona con la mejora local, y con la cooperación del señor Prefecto, se ha construido últimamente en la cárcel de esta ciudad un buen salón de doce varas de largo, con paredes sólidas y techo de fierro acanalado. Un mirador, techado del mismo material, para el vigilante, con su escala de madera hacia el patio primero, que también se ha construido, permite la renovación de la guardia en ese lugar de observación sin comunicarse con los presos. Estas obras eran absolutamente necesarias, porque el local es insficiente cuando el número de presos asciende à más de 70, como sucede actualmente.

En cuanto á las cárceles de las provincias, repetiré lo que antes de ahora he manifestado, que todas se encuentran en deplorables condiciones. No siendo posible reproducir por su extensión, el informe á que he hecho referencia, me limitaré á reiterar aquí al Supremo Gobierno la súplica con que aquel documento concluye, para que se vote en el Presupuesto de la República para el próximo año, una partida de seis ó ocho mil soles destinados á la reparacion y construcción de cárceles en este Distrito Judicial, proporcionándose así la manera de proveerlo de lugares de seguridad, medio único de moralizar algo á los indígenas y reprimir la delincuencia que cada día se hace mas alarmante en el departamento.

A pesar de estar persuadido, como he dicho antes de que las indicaciones de los Presidentes de las Cortes de Justicia hacen en sus memorias anuales respecto de los medios que juzguen más eficaces para la pronta administracion de justicia, casi nunca han sido atendidas, debo cumplir con el deber que me impone la ley reglamentaria.

La experiencia ha demostrado que lo que más prolonga la duración de los juicios son las articulaciones y principalmente las llamadas artículos de previo y especial pronunciamiento que se interponen contra lo dispuesto en el artículo 638 del Código de Enjuiciamientos Civil, que sólo los permite en siete determinados casos. Como lo indica su nombre estos son previos, porque debaten cuestiones de carácter independiente de la cuestión principal, y especiales porque deben concretarse á punto determinado. No deben, pues, admitirse ni sustanciarse sino cuando reunan estas condiciones, y caigan bajo la permisión del artículo recordado, para no inferir daño á la justicia, ni dar pábulo á la mala fe del litigante temerario.

Por lo general esos artículos previos y de nulidad son también el arma de abogados poco honorables que olvidando la dignidad de la ilustre profesión, patrocinan á los que tratan de eludir temerariamente el cumplimiento de las obligaciones contraidas. Los jueces deben tener presente en estos casos, el deber que les impone la ley de rechazar de plano los recursos notoriamente ilegales.

Es preciso, no obstante confesar que la latitud concedida á esta clase de recursos en el inciso primero del artículo antes citado, contribuye no poco á dar pábulo al mal deplorado. Establecido que pueden interponerse excepciones dilatorias antes de la contestación de la demanda parece no sólo inútil sino el tramente dañoso, permitir que puedan también formularse artículos previos sobre ellas. Mucho se ganaría en orden a

la celeridad del enjuiciamiento, suprimiendo el referido inciso, disminuyendo así el número de incidentes que se renuevan cambiando sólo de forma, según la mayor ó menor suspicacia de los litigantes.

Otro de los obstáculos con que tropieza la administración de justicia en algunas provincias, es la falta de abogados que impide á la Corte proveerlas anualmente de Conjueces; por lo cual el despacho de la judicatura se paraliza inevitablemente en los casos de impedimento, enfermedad ó licencia del Juez titular, ya que los jueces de paz encargados de la judicatura no pueden resolver sin asesoría del letrado. Las más veces sucede que, aunque se eleven oportunamente las ternas, para llenar las vacantes por licencia concedida á los jueces, los nombramientos se demoran; no siendo raro que los nombrados renuncien. Esto origina la necesidad de nuevas ternas imponiendo nuevos retardos, durante los cuales la provincia sufre todos los males que acarrea la falta de administración de justicia.

Para evitarlos, tal vez sería conveniente que las Cortes estuvieran facultadas para nombrar jueces accidentales, con el haber correspondiente, que pudieran constituirse prontamente en la provincia á reemplazar al titular, mientras llega el interino nombrado por el Supremo Gobierno. El servicio prestado por los jueces accidentales podría además dar derecho á ser considerados preferentemente en las propuestas para las judicaturas, y á permanecer cuando menos por dos meses en el puesto al que los ha destinado la Corte. Ojalá que el Ministerio de Justicia preste su atención á este punto y formule el proyecto de ley correspondiente para que se adopte el medio que se deja consignado ú otro que conceptúe más adecuado y conveniente.

Según nuestros Códigos, el juicio de declaratoria de intestado es sumario; y por tanto su tramitación debe ser breve. Se ha observado, sin embargo, en la práctica que son los juicios más latos, cuando el difunto no deja herederos forzosos. Hay juicio de intestado que ha durado más de veinticinco años y no faltan otros que se quedan sin terminar. Acontece también que fenecido el juicio después de dilatado tiempo, el heredero declarado tiene poco ó nada que heredar, porque el todo ó la mayor parte de los bienes ha desaparecido. Proviene esto indudablemente de la amplitud que se ha dado por la ley para que cualesquier individuo pueda presentarse reclamando la herencia, sin exhibir título alguno, y también del abuso que se hace ya de la ya desprestigiada prueba testimonial. Menester es, pues, poner remedio á estos males, y reformar el procedimiento que les da lugar.

Dejando á la competencia é ilustración de los legisladores jurisconsultos esa tarea, y á palabra más autorizada el tratar con mayor extensión de este asunto, me permito hacer algunas indicaciones que quizás no sean inoportunas.

El juicio de intestado debe limitarse exclusivamente á esclarecer si el que se dice intestado, murió efectivamente sin hacer testamento. La prueba del entroncamiento para la declaratoria de heredero en este juicio, debe ser precisamente instrumental; de documentos auténticos (certificados de partidas de bautismo, matrimonio, etc.)

Siempre que por falta de la prueba antes indicada, no pueda hacerse la declaratoria de heredero, debe ordenarse se controvierta en juicio ordinario, entregándose previamente los bienes, bajo de inventario, á la Beneficencia pública del lugar hasta que se resuelva quién debe entrar en posesión de ellos. En este juicio pueden debatir lentamente sus derechos todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado.

El enjuiciamiento en materia penal no puede ser tan rápido como lo exigen las leyes y la vindicta pública, por los muchos inconvenientes que en la práctica se presentan para la formación del sumario, especialmente cuando el hecho criminal que les da origen se ha perpetrado en algún lugar apartado de los centros de población donde residen las autoridades. Hallándose en estudio la reforma de nuestros Códigos penales, por la comisión nombrada al efecto, me limitaré á hacer algunas advertencias tendentes á aquel propósito, dirigidas á los jueces.

Siendo el sumario meramente inquisitivo y reservado, debe de desecharse absolutamente todo escrito ó excepción que sea de recusación ó la de incompetencia por ser el juez de distinto fuero, dando así extricto cumplimiento á lo que dispone la segunda parte del artículo 39 del Código penal. En esta estación no debe admitirse información de testigos ni aun con el pretexto de suministrar datos al Juez, pues éste debe inquirir, al recibir la preventiva del denunciante ó acusador, y la instructiva del acusado, el nombre de las personas que tienen conocimiento del hecho que se juzga y quienes pueden dar razón de él y de los delincuentes, cómplices y encubridores.

Debe tenerse especial cuidado en recabar el dictamen de los peritos, principalmente en los casos de lesiones y homicidio, para dejar comprobado debidamente el cuerpo del delito, base y fundamento del proceso.

Por lo demás, debe confiarse en que la reforma de los Códigos, especialmente el relativo á los procedimientos en materia criminal, no se haga esperar mucho tiempo, contribuyendo á acelerar en lo posible la tramitación de los procesos, facilitando la comparencia de los testigos; corroborando la acción de los jueces y proveyéndolos de medios coercitivos suficientes para compeler al buen servicio á los funcionarios de su dependencia, negligentes ó reacios, á fin de evitar el que los sumarios se hagan tan dilatados y morosos, y asegurando el auxilio eficaz que están obligados á prestarles las autoridades políticas.

En mi anterior Memoria manifesté lo dificultosa que se hacía la tramitación de los juicios criminales de oficio en 2.ª Instancia, por la falta de procuradores en esta Corte, y mis temores de que el único que existía nos abandonase.

Efectivamente, habiéndose realizado aquellos, el Superior Tribunal en vista de la necesidad y usando de la facultad concedida en el artículo 37 del Reglamento de Tribunales, nombró un procurador interino, el que está desempeñando el cargo más de un año, habiendo últimamente manifestado su deseo de renunciarlo.

Para evitar estos inconvenientes, y puesto que es indispensable la intervención de los procuradores para la defensa de los reos, y especialmente de los indígenas que carecen de todo recurso, lo mejor sería que el erario nacional señalase una pequeña renta á los procuradores de las Cortes de estos departamentos. De este manera se conseguiría acelerar más la tramitación de los juicios criminales.

Debo ya concluir.

Queridos compañeros; al separarme del cargo que vuestra benevolencia me designó, os manifiesto muy sinceramente la gratitud que por ella queda en mi alma. Si no llevo la satisfacción de haber cumplido á medida de mis aspiraciones, la alta misión con que me honrasteis, al menos tengo la de haber hecho cuanto ha estado de mi parte, para corresponder á la confianza en mí depositada. Abrigo la fundada esperanza de que el digno magistrado que debe reemplazarme, dirigirá con más acierto é ilustración las labores de este Tribunal, para aumentar su prestigio y la honra del Departamento.

Puno, Marzo 18 de 1901.

J. Felipe Calle.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 12 de Mayo de 1901.

Vista la renuncia que hace don Antenor Rizo Patrón del cargo de Diputado de Minería del Asiento del Cerro de Pasco y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia y en consecuencia pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vistas las renuncias que don Ernesto Henke, don Manuel I. Cisneros y don José Fidel Gereda, formulan, los dos primeros de los cargos de Delegados de Minería de los Asientos de Pallasca y Huamachuco, respectivamente; y el último, del de Sustituto de la Delegación de Ica; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase las mencionadas renuncias y en consecuencia: pase este expediente al Consejo Superior de Minería para que presente las ternas respectivas, de conformidad con el artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

Lima, 22 de Mayo de 1901.

Vista la cuenta adjunta;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor de don David Torres Aguirre, por la cantidad de veintidós soles (S. 22), valor de trescientas circulares y empaste de dos padrones; cargándose este egreso á la partida Nº ..... Pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco....	1669	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Arnaldo Lizárraga	1	200 × 55	Barrio de Huancapucro	15
	1670	Supremo esfuerzo	Idem	Flaviano D. Loayza	1	13020 v. c.	Distrito de Pariajirca	15
	1671	La Casualidad	Oro	Vicente Ruiz	3	600 × 150	La Quinua	45
	1673	La Esperanza	Idem	Juan J. Languasco, Juan Blenkinsop y Enrique Costa	1	200 » 150	Yaru	15
	1674	Carmen bajo	Plata	Carlos Rizo Patrón	1	2044 v. c.	Distrito de Tingo	15
	1675	Santa Rosalía	Idem	Miguel Gallo Diez	1	200 × 160	» de Pariajirca Alta	15
	1676	San Francisco de Paula	Plata y cobre	Juan Muggi	4	800 » 200	Pozo rico	60
	1691	San José	Carb. de piedra	Eulogio Fernandini	1	40000 m. c.	Pariajirca	15
	1692	El Escalón	Idem	Eulogio Fernandini, Victoriano Rivera y Aniceto Gallo	1	40000 m. c.	C. Azufre	15
	1693	Victoria	Idem	J. H. Languasco é Isidoro Rey	1	40000 m. c.	» Garbanzo rangra	15
	1694	Alianza	Plata	Miguel Gallo Diez y Guillermo Schuermann	1	60 × 30	Distrito de Yauricocha	15
	1695	Mercedes	Idem	Marcelo G. Minaya y Buenaventura Avila	1	90 » 30	Pampa de San Andrés	15
	1697	Natividad de Linch	Plata y cobre	Manuel A. Ibarra	1	55 » 38	Distrito de Yauricocha	15
	1698	Valor y Constancia	Carb. de piedra	Simón Ponce	2	80000 m. c.	Alpamarca	30
	1699	San Luis y la Unión	Idem	Elías Malpartida	2	79980 m. c.	Chagchania	30
	1704	Mercedes	Plata	Manuel Germán Ibarra	1	90 × 60	Distrito de Santa Rosa	15
	1705	Favorita	Plata y cobre	Juan J. Languasco	1	60 » 30	» Cayac	15
	1706	La Bolsa	Cobre	Vicente Balvín y Pacheco y León Baldeón	1	200 » 100	Q. Rumiallana	15
	1707	Excelsior	Plata y cobre	Felipe Salomón Tello y Enrique Stone	1	200 » 200	Hdas. Roncesvalles y S. Júdas	15
	1708	Huamachuco	Plata	Aparicio Chávez Rey	1	200 » 70	Ayapoto	15
	1709	Escocia	Oro	Vicente Bezada	3	600 » 150	C. Chuquitambo	45
	1710	Australia	Idem	Miguel Bonany	3	600 » 150	Idem	45
	1712	La Precaución	Carb. de piedra	Gerardo y Delfina Lugo	1	40000 m. c.	Jaro	15
	1713	San Luis	Idem	Sociedad Azalia Nation y Compañía	1	40000 m. c.	Siracancha	15
	1714	San Juan y Leonora	Idem	Lidia Portillo	2	80000 m. c.	Puccapacana	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco ...	1717	La Purísima.....	Plata	Augusto C. Alcántara y Asencio Bravo..............	......	1	40000 m. c.	C. Palca...........	......	15
	1719	San Benito........	Idem	Antonio Roca......	......	1	60 × 60	Distrito de Yanacancha..	......	15
	1720	San Juan Bautista...............	Idem	Juan Pauletich.....	......	1	62 » 30	C. San Cristóbal.	......	15
	1721	Santa Rita de Riquelme.........	Idem	Enrique Stone.....	......	1	60 » 30	Distrito de Santa Rosa............	......	15
	1725	La Florida y Santa Ana.....	Carb. de piedra	Luis Lavado y Buenaventura Avila	......	3	120000 m. c.	Rasponga.........	......	45
	1728	Tridenti...........	Idem	Miguel Gallo Diez..	......	3	120000 m. c.	Ucro..............	......	45
	1729	Rosa Blanca.....	Plata	José F. Balvín......	......	1	45 × 40	Tajo de Avellafuertes.........	......	15
	1730	San Juan.........	Carb. de piedra	Clodomiro Cárdenas................	......	2	80000 m. c.	C. Condor-huachanán.........	......	30
	1731	Africana	Idem	Tomás Chamorro y Mesa............	......	4	160000 m. c.	Llacchi...........	......	60
	1732	Santa Lucila.....	Plata	José F. Balvín......	......	1	97 × 30	Distrito de Cayac Grande.........	......	15
	1733	San Diego Nuevo	Idem	Juan J. Languasco	......	1	60 » 30	» de Cayac......	......	15
	1734	Victoria	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Días y Clemente Sansarricq	......	1	40000 m. c.	Japancancha	......	15
	1735	La Victoria......	Plata	Hector Rizo Patrón	......	1	200 × 100	A orillas de la Laguna Patarcocha...........	......	15
	1736	Corazón de Jesús	Carb. de piedra	Emilio Távori y Andrea López...	......	1	40000 m. c.	Curorragra	......	15
	1737	San Pedro........	Idem	Pedro P. Alcántara	......	1	40000 m. c.	Acobamba	......	15
	1739	La Restauración	Idem	Clorinda Maurilia González	......	2	80000 m. c.	Chapar............	......	30
	1740	El Mirador.......	Idem	Pablo Bories.........	......	3	120000 m. c.	Ichugahan........	......	45
	1741	El Carmen.......	Idem	Jaime Garreta y José Pareras........	......	2	80000 m. c.	Milpuragra.......	......	30
	1744	Lima	Plata	José María Boter, Ricardo y Ernesto Lercari.........	......	3	600 × 200	C. Yanachaga...	......	45
	1745	Mercedes..........	Carb. de piedra	Manuel E. Alba y Juan C. de la Barca	......	1	40000 m. c.	Huachapo.........	.....	15
	1746	Nuestra Señora del Carmen y Mercedes.......	Idem	Elias Malpartida...	......	2	80000 m. c.	Milpo	......	30
	1757	La Estremeña...	Idem	Genaro Gallo y Manuel Aza.........	......	1	40000 m. c.	Auqui"...........	......	15
	1772	Dubrwnik........	Cobre	Jesús Vial y Cisneros	......	1	60 × 33	Distrito de Mesapata	......	15
	1773	Santa Emilia...	Plata	César V. Cútulo y Herman Denks..	1	......	200 » 200	» Ayapoto	15	
	1774	La Caudalosa...	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	1776	Venus.............	Idem	Juan J. Languasco	......	1	2696 v. c.	» de Cayac......	......	15
	1777	Santo Toribio...	Idem	Tomás Gallo y la Testamentaría de D. Pedro Gallo..	......	1	40 × 30	Cayac.............	......	15
	1779	San Martín	Plata	Juan N. Ciminago.	......	1	60 » 30	Distrito de Portachuelo.........	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco ...	1780	San Gregorio.....	Carb. de piedra	Gregorio Guzmán, Ignacio Alvarez, Miguel y César Maúrtua	......	1	39999.76 m. c.	C. Shaygua......	......	15
	1781	San Luis..........	Plata	Luis Moya............	......	1	200 × 94	Distrito de Cayac Grande..........	......	15
	1782	Carmen............	Idem	Francisco Sagastabeytia.....	1	......	200 » 100	Ayapoto	15	
	1783	Asunción	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1784	San Antonio......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	1785	Huamantanga...	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem.........	15	60
	1786	Diamante..	Plata y cobre...	Manuel Abelardo Ibarra	......	1	60 » 30	Distrito de Yanacancha.......	......	15
	1787	El Rayo...........	Plata	César V. Cútulo y Hermann Denks	......	1	148 » 100	» de la Paccha	......	15
	1790	New Castle......	Carb. de piedra	Santiago Ratto......	......	5	200000 m. c.	Chogoragra	......	75
	1791	San Pancracio...	Plata	Miguel Gallo Diez	......	1	200 × 100	Distrito de Yanacancha.......	......	15
	1792	El Tránsito......	Idem	Ignacio Alania.....	......	1	120 » 30	Yanacancha	......	15
	1793	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro........	Carb. de piedra	Tomás Chamorro y Mesa y Juan Azalia................	......	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca .	......	15
	1794	El Progreso......	Idem	Guillermo Newton Hutchinson y Gerardo Lugo.......	......	1	40000 m. c.	Quishuarcancha.	......	15
	1795	Santa Lucía......	Idem	Miguel Gallo Diez	......	3	120000 m. c.	Milporragra......	......	45
	1796	San Nicanor.....	Idem	Nicanor J. Galván..	......	2	80000 m. c.	Auquirragra......	......	30
	1797	María Teresa.....	Idem	Enrique Stone......	......	1	40000 m. c.	Huachapo.........	......	15
	1798	Dos Amigos......	Plata y cobre..	Ignacio Alania.....	......	1	79 × 34	Distrito de Yanacancha	......	15
	1801	Las Dos Limeñas	Plata	Antonio Biasevich	......	2	29124 v. c.	» de Huancapucro..........	......	30
	1802	San Antonio.....	Plata y cobre...	Herminio Pérez....	......	1	200 × 200	Roncesvelles... ..	......	15
	1803	San Roque.......	Plata	Romualdo Palomino.........	......	1	8600 v. c.	Distritos de Cayac y Yanacancha	......	15
	1804	Cardenal Richelieu... ...,......	Plata y cobre...	Manuel Germán Ibarra	......	1	3600 v. c.	» Santa Rosa..	......	15
	1805	San Antonio de Padua	Carb. de piedra	Jaime D. Garreta...	......	3	120000 m. c.	Puijosh...........	......	45
	1806	San Mauricio.....	Plata	Patricio Mejía y Miguel Gallo Diez .	......	1	60 × 40	Distrito de Pariajirca baja...	......	15
	1807	Azúcar Machay..	Carb. de piedra	Manuel T. Torres..	......	1	40000 m. c.	C. Jurampucro..	......	15
	1809	Bolognesi.........	Plata............	Agripino Malpartida................	1	......	195 × 70	Ayapoto..........	15	
	1810	El Triunfo........	Idem	Idem	1	2	2325 v. c.	Santa Rosa......	15	30
	1812	Nemo y Nautilus	Carb. de piedra	José Batuone........	......	2	80000 m. c.	Muchallan........	......	30
	1813	Leoncio Prado...	Idem	Aparicio Chávez Rey	......	2	80000 m. c.	Uisha-upianan ..	......	30
	1814	La Nazarena.....	Plata	Jorge M. Figueroa	......	1	60 × 30	Distrito de Pariajirca baja......	......	15
	1815	Mariano Eduardo de Rivero..	Idem	Herminio Pérez...	......	1	16600 v. c.	Ayapoto...........	......	15

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 14 de Marzo de 1901.

Siendo necesario adquirir para la biblioteca de la Dirección de Obras Públicas los periódicos oficiales titulados «El Eco del Protectorado» por los años de 1836 á 1839, y «El Redactor Peruano» por el año 1836, que ha ofrecido en venta por la suma de S/. 30 D. Alberto Bonilla;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor del referido Bonilla por la cantidad de treinta soles, (S/. 30) con cargo á la partida 7015 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Inglés, durante el mes de Febrero último, y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se halla conforme por la suma de S/. 14,85 cts;

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la cantidad de catorce soles, ochentaicinco centavos, (S/. 14.85) con cargo á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Apareciendo del expediente relativo á la concesión otorgada á Don Federico de Amat por resolución de 7 de Diciembre del año próximo pasado, para el establecimiento y explotación de un puente sobre el río Huaura; clausurando el actual, que se aseguraba hallarse ruinoso, que un grupo de los principales agricultores de la Provincia de Chancay, solicita sea reconsiderada esa resolución por cuanto el actual puente, que presta útiles y seguros servicios sin gravámen de ningún género, sería sustituido por el nuevo é innecesario, cuyo uso impondría un gravámen oneroso á la agricultura y comercio; y

Considerando:

Que la concesión que se hizo á Amat, fué que en vista del informe ampliamente favorable, que sobre la propuesta de aquel expidiera el Alcalde del Concejo de Huacho, reproducido por las autoridades políticas; lo cual determinó al Gobiermo á otorgar la concesión en la creencia de que el puente actual se hallaba en tal estado de ruina que su destrucción era inminente;

Que posteriormente á la concesión el mismo Alcalde de Huacho, presentó un memorial, modificando su informe anterior, en la parte que se refiere á la tarifa acordada á Amat para el cobro del pontazgo, la cual pedia fuese rebajada;

Que aunque los informes del ingeniero Villa y el de la Junta Departamental del año 1899, se pronuncian por que se construya otro puente, sin embrgo el último de los ingenieros nombrados en su informe de 19 de Diciembre del año próximo pasado, asegura: «que los estribos del puente actual se encuentran en buenas condiciones; no dejándose ver vestigio alguno que ponga en duda su estabilidad; que respecto á las rajaduras que se presentan en la bóveda, permenecen hace muchos años inalterables: no siendo racional suponer que se unan y que el peligro se manifieste.»

Que siendo propósito del Gobierno proceder en este asunto con el mayor acierto, comisionó al ingeniero del Estado Dr. D. Santiago M. Basurco para la inspección técnica de la obra, quien abiéndola efectuado, ha presentado el informe respectivo, que contiene las siguientes conclusiones: «que el tráfico sobre el puente no ofrece peligros; pero que deben verificarse las reparaciones que indica para evitar que continúe el deterioro, lo cual puede efectuarse con la suma presupuesta de tres mil doscientos soles (S/. 3200)» y

Que todo lo anterior manifiesta, que no es conveniente llevar á cabo la concesión á Amat, basada en informes inexactos, lo cual traería innecesariamente, fuerte gravámen á la agricultura y comercio de la Provincia de Chancay;

Se resuelve:

1º Declarar sin valor ni efecto la concesión hecha á D. Federico de Amat por resolución de 7 de Diciembre del año próximo pasado.

2º La Junta Departamental de Lima procederá á efectuar las reparaciones del puente de Huaura, especificadas en el informe del ingeniero Dr. Basurco.

3º Extráñase la conducta del Alcalde Municipal de Huacho, por haber sorprendido al Gobierno con su informe, así como la de las autoridades políticas que lo reprodujeron; por la falta de circunspección con que han procedido al respecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 8 DE JUNIO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 94

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 24 de Abril de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan, por las que se nombra á don Domingo Francisco Bracesco Agente Consular de Italia en el Cuzco, reconócesele con el expresado caráter.

Expídase el *exequátur* respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Osma.*

Lima, 29 de Abril de 1901.

Cancélase el nombramiento de don Sebastián Cahn como Cónsul *ad honórem* del Perú en Francfort sur Mein, con jurisdicción en los Grandes Ducados de Hessen y Baden; y nómbrase en su lugar, con igual carácter, á don Ludowig Grimm.

Extiéndase la patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíqnese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Por no ser de utilidad á la República el sostenimiento del Consulado en Florencia; suprímese dicho Consulado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Por convenir al servicio:

Cancélase el nombramiento de don Luis Felipe Roca y Boloña como Vice-consul de la República en Guayaquil.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 15 de Abril de 1901.

Estando á lo prescrito en el inciso 5º del artículo 12 de la ley de Instrucción y al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: Nómbrase Visitador de los establecimientos de primera y segunda enseñanza de los Departamentos de Junín y Ayacucho al doctor Modesto Molina, el que deberá comenzar la visita por los planteles de instrucción del último de los Departamentos y terminarla en ambos á los seis meses de haber principiado á ejercer sus funciones; y solicítase del Supremo Gobierno que, al ejercer la atribución que le confiere el citado inciso, asigne como emolumeutos al Visitador la cantidad de doscientos soles (S. 200) mensuales.

Regístrese, comuníquese y elévese al supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 16 de Abril de 1901.

Vista la solicitud de don Leoncio Blacker, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de las materias, indicadas en el 5º año, del antiguo plan de estudios, que ha repasado bajo la dirección del profesor don Manuel Eduardo Guerrero;

Considerando:

Que se halla acreditado que el postulante ha sido examinado y aprobado en los cursos de los cuatro primeros años;

Se resuelve:

Autorizar al jurado de alumnos libres para recibir el examen que solicita el recurrente, en unión del profesor que ha dirigido su enseñanza.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo.

Barreto.

Lima, 18 de Abril de 1901.

Vista la solicitud de don Nicolás Navarro, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de las materias comprendidas en el 4º año del antiguo plan de estudios, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Autorizar al jurado de alumnos libres para recibir el examen que solicita el recurrente, en unión del profesor don Manuel E. Guerrero que ha dirigido su enseñanza.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Siendo necesario completar el personal de los Delegados suplentes, conforme á lo prescrito en el artículo 164 de la ley de instrucción; y estando á lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Delegado suplente en el Callao á don Modesto Silva Santistéban.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 22 de Abril de 1901.

Visto el plan de estudios de segunda enseñanza para los liceos agrícolas, formado por las Comisiones de Instrucción Media y de Textos y Programas.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado plan de estudios en la siguiente forma:

Los tres primeros años son iguales á los de los colegios.

CUARTO AÑO

Historia Romana y Media	3	horas	semanales
Constitución y Leyes Orgánicas	1	»	»
Mecánica y construcciones rurales	3	»	»
Física General	2	»	»
Química General	3	»	»
Mineralogía y Geología	3	»	»
Botánica Agrícola	3	»	»
Dibujo y Agrimensura	1	»	»
Ejercicios prácticos	5	»	»
Total de horas semanales	25		

QUINTO AÑO

Historia Moderna y Contemporanea	3	horas	semanales
Física, Climatología y Miterología Agrícola	2	»	»
Zoología	3	»	»
Química Agrícola	3	»	»
Tecnología Agrícola (productos vegetales)	3	»	»
Agricultura General aplicada especialmente al Perú	3	»	»
Zootécnica General	3	»	»
Ejercicios prácticos	5	»	»
Total	25		

SEXTO AÑO

Tecnología Agrícola (productos animales)	3	horas	semanales
Agricultura Especial	2	»	»
Zootécnia Especial	2	»	»
Horticultura y Arboricultura	2	»	»
Viticultura	2	»	»
Legislación rural	2	»	»
Economía rural	2	»	»
Contabilidad Agrícola	2	»	»
Ejercicios prácticos	6	»	»
Total de las horas semanales	25		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 22 *de Abril de* 1901.

Vista la renuncia que ha formulado el doctor don Arturo Osores, del cargo de Director del Colegio de San Ramón de Cajamarca.

Vistos igualmente los oficios del Presidente de la Comisión de Delegados en ese Departamento y del Director de Gobierno, en los que consta que dos profesores se hallan impedidos para continuar regentando sus asignaturas.

Estando á lo dispuesto en el artículo 195 de la ley de Instrucción; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior del Ramo, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Aceptar la mencionada renuncia.

2º Reorganizar el personal directivo y docente del Colegio de San Ramón de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 22 *de Abril de* 1901.

Visto el pedido del vocal doctor don Pedro A. Labarthe, para que se reconsidere el acuerdo aprobatorio del informe de la Comisión de Instrucción media, en el que propone que se contraten institutores extranjeros para la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe;

Considerando:

Que subsisten las causas que dieron orígen á ese acuerdo; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Desechar el mencionado pedido de reconsideración.

Regístrese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 25 *de Abril de* 1901

Vista la solicitud de don Mignel Soto Valle, para que se le nombre el jurado que le reciba exámen del curso de Filosofía, á fin de completar sus certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado;

Se resuelve:

Autorizar al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para que designe el jurado que reciba las pruebas que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 26 *de Abril de 1901.*

Vista la solicitud de don Pedro M. Rodríguez, para que se nombre el jurado que reciba exámen á su hija María Elvira de las materias correspondientes al primero y segundo año de instrucción media y á su hija María Esther de los cursos del primer año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, autorízase al jurado de alumnos libres, para recibir, en unión del profesor que ha dirigido la enseñanza de las interesadas, el exámen de los cursos del primer año, y á doña María Elvira Rodríguez el correspondiente á las materias del 2º año, en el caso de haber sido aprobada en las anteriores pruebas..

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 26 *de Abril de 1901.*

Vista la solicitud de don Armando Dávila, para que se le matricule en el 3º año de estudios del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe;

Atendiendo:

A que de los certificados que se acompañan consta que el postulante, ha cursado los dos primeros años de la segunda enseñanza en el liceo de Tacna.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superrior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para inscribir á don Armando Dávila en el segundo año, con la condición de que se matricule también en las materias que no haya cursado y que según el plan de estudios vigente, estén consideradas en los años anteriores.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 26 *de Abril de 1901.*

Vista la solicitud de don Pastor M. Jiménez, para que se matricule á su hijo Carlos en el tercer año del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe;

Atendiendo:

A que en los certificados que se acompañan, consta que don Carlos Jiménez ha cursado los tres primeros años en el liceo de Tacna.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para inscribir á don Carlos Jiménez en el tercer año de estudios, con tal de que se matricule también en las materias que no haya cursado y que, según el plan de estudios vigente, estén consideradas en los años anteriores.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 de Abril de 1901.

De conformidad con lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Primaria y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase, como libro de texto, para la primera enseñanza, la obrita de Geometría del doctor Francisco Aguayo; previniéndole que adicione el texto impreso con los ejercicios manuscritos que acompañó á su solicitud.

Regístrese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 de Abril de 1901.

Vista la consulta que ha formulado el tesorero del Concejo Provincial de Lima, sobre las formalidades con que debe llevar la cuenta de las rentas de la primera enseñanza;

Considerando:

Que en el Reglamento de los Consejos escolares y Comisiones de distrito, expedido en la fecha se determinan dichas formalidades.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha:

Se declara:

Que el tesorero del Concejo Provincial de Lima, debe sujetarse á las disposiciones contenidas en el mencionado reglamento, en el ejercicio de las funciones que le encomienda la nueva ley orgánica de instrucción.

Regístrese, comuníquese y agréguese el Reglamento de los Consejos escolares.

Barreto.

Lima, 29 de Abril de 1901.

Estando á lo acordado por el Consejo Supesior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la renuncia que ha formulado el bachiller don M. Benigno Callirgos del cargo de Sub-director del Colegio de San José de Jauja.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 de Abril de 1901.

Vistas las ternas formuladas por la Comisión de Instrucción Media, para proveer los cargos de Director y Sub-director del Colegio de San Ramón de Cajamarca; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instruccióu Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Director del mencionado Colegio al doctor Agustín Pérez García y Sub-director al doctor Moisés Sánchez Moreno.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 de Abril de 1901.

Visto el plan de estudios de segunda enseñanza para los liceos comerciales, formado por las Comisiones de Instrucción Media y de Textos y Programas.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado plan de estudios en la siguiente forma:

Los tres primeros años son iguales á los de los Colegios.

CUARTO AÑO.

Materia	Horas		
Cálculo Comercial (operaciones abreviadas y sistemas monetarios de pesos y medidas	3	horas	semanales
Teneduría de libros general y bancaria	2	»	»
Tecnología Comercial (productos vegetales)	2	»	»
Historia Universal (Romana y Media)	3	»	»
Mecánica y Física	4	»	»
Inglés y Francés ó Alemán	6	»	»
Legislación Comercial (1er. año)	2	»	»
Caligrafía	2	»	»
Ejercicios físicos	2	»	»
Total	26	»	»

QUINTO AÑO

Materia	Horas		
Cálculo Comercial (operaciones del tanto por ciento y bancarias	3	horas	semanales
Teneduría de Libros (de empresas industriales—Redacción Comercial)	2	»	»
Tecnología Comercial (productos animales)	2	»	»
Legislación Comercial (2º año)	2	»	»
Química (aplicada al descubrimiento de las falsificaciones de productos industriales)	2	»	»
Constitución y Leyes Orgánicas	1	»	»
Historia Universal Moderna y Contemporánea	3	»	»
Inglés y Francés ó Alemán	6	»	»
Caligrafía	2	»	»
Ejercicios físicos	2	»	»
Dactilografía	1	»	»
Total	26	»	»

SEXTO AÑO

Materia	Horas		
Cálculo Comercial	2	horas	semanales
Teneduría de Libros—(simulada redacción comercial—Contabilidad Aduanera)	2	»	»
Tecnología Comercial (Productos minerales y químicos)	2	»	»
Legislación Comercial (3er .año)	2	»	»
Geografía Comercial y Estadística	3	»	»
Caligrafía	2	»	»
Historia Natural	3	»	»
Inglés y Francés ó Alemán	6	»	»
Economía Política	3	»	»
Ejercicios físicos	2	»	»
Dactilografía	1	»	»
Total	28	»	»

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Marzo de 1901.

Saldo existente en 28 de Febrero			S/. 3,795
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 660,600 —		
Pisco	10,520 —		
Pacasmayo	13,570 —		
Mollendo	12,000 23	S/ 700,985 27	
Paita			
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	180,000 —		
Utilidades del Fisco con id.	161,132 09		
Derechos de Título	96 —		
Papel sellado	2.413,55 —		
Bienes Nacionales	65 —	343,706 64	
Muelles fiscales			
Supe		154 17	
Diversas rentas:			
Autorización legislativa 23 de Diciembre de 1895	1,338 62		
Marças de Fábrica	87 50		
Entradas Consulares	105 50		
Patente de Privilegio	200 —		
Caza de lobos	4,600 —		
Imprevistos	1,625 09	7,956 71	
Diversas cuentas			
Banco Popular del Perú—Cuenta adelantos	80,000 —		
Deudores por adelanto	335 61		
Sociedad general de Crédito Industrial	45,291 04		
Ejercicios anteriores al Presupuesto 1898	100 —		
Liquidación del Presupuesto 1898	141 —		
Id. Id. 1899	50 —		
Id. Id. 1900	264,924 59		
Responsabilidades	8 31		
Obligaciones del Tesoro	37,200 —		
Letras por cobrar	2,109 17		
Libramientos pendientes	450 —		
Capítulo 1º Ministerio de Guerra	180 —		
Id. 2º Id. Hacienda	18 33		
Tesorería Departamental de Ancachs	250 —		
Tesorería Fiscal de Loreto	2,952 80	446,010 85	1.498,813 64
Id. id. de Lambayeque	12,000 —		
			S/ 1.502,608 64
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1º		3,156 79	
Id 2		5,236 54	8,393 33

MINISTERIO DE GOBIERNO		
Capítulo 1	S/ 10,828 80	
Id 2	11,383 73	
Id 3	4,167 56	
Id 4	69,985 50	
Id 7	1,545 00	
Id 8	173 85	
Id 9	2,400 00	
Id 10	14,442 92	
Pliego Adicional	90 00	S/ 115,017 3[illegible]
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Capítulo 1	3,245 00	
Id 2	13,127 84	
Id 3	7,392 12	
Id 4	187 50	
Id 5	9251 92	
Id 6	865 00	
Pliego Adicional	2,446 66	36,516 04
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Capítulo 1	4,412 28	
Id 2	39,959 65	
Id 3	11,037 77	
Id 4	5,129 33	
Id 5	688 62	
Jd 6	1,911 80	
Id 7	4,757 30	67,896 75
MINISTERIO DE FOMENTO		
Capítulo 1	5,970 73	
Id 2	11,057 06	
Id 3	7,500 00	
Id 4	6,509 95	
Id 6	165 82	
Id 7	5,158 50	36,362 06
MINISTERIO DE HACIENDA		
Capítulo 1	9,064 02	
Id 2	5,104 10	
Id 4	2,381 90	
Id 6	163 33	
Id 9	450 00	
Id 12	65,863 80	
Id 13	2,953 33	
Id 14	4,627 04	
Id 15	19,785 97	
Pliego Adicional	37 50	110,430 99
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA		
Capítulo 1	3,126 66	
Id 2	690 00	
Id 4	32,011 74	
Id 5	4,678 54	
Id 6	45,064 61	
Id 7	6,577 19	
Id 8	25,970 57	
Id 9	2,407 22	
Id 10	2,436 30	
Id 11	13,162 68	
Id 12	2,000 00	
Id 13	15,977 24	
Id 16	1,517 67	

Capítulo 18		6,500 32	
Id 19		22,505 91	
Id 20		1,990 00	
Id 21		32,074 44	S/ 218,741 09
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	7,030 00		
Justicia	240 00		
Hacienda	489 90		
Guerra	2,665 00	10,424 90	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Gobierno	171 32		
Relaciones	29,921 15		
Justicia	3,822 50		
Fomento	7,774 96		
Hacienda	175,110 08		
Guerra	8,351 74	225,151 75	
Liquidación del Presupuesto de 1901			
Obligaciones del Tesoro	....	47,300 00	
Letras por cobrar	....	3,206 97	
Banco Popular del Perú—Cuenta adelantos	....	180,000 00	
Banco del Perú y Londres	....	115,107 25	
Gastos por aprobar	....	4,883 53	
Junta Departamental de Arequipa	....	240 00	
Dirección del Crédito Público	....	9,798 41	
Id. de Telégrafos	....	8,571 61	
Casa Nacional de Moneda	....	5,793 76	
Resoluciones Legislativas—28 de Noviembre de 1897	....	111,845 92	
Sobrantes del Pliego Adicional	....	250 00	
Tesorería Fiscal de Callao	....	31,200 00	
» » » Junín	....	20,401 24	
» » » Moquegua	....	8,874 91	
» » » Huancavelica	....	6,190 00	
» » » Apurímac	....	1,765 62	
» » » Ayacucho	....	10,819 30	
» » » Amazonas	....	768 89	
» » » Cuzco	....	529 30	
» » » Huánuco	....	6,511 01	
» » » Cajamarca	....	11,362 74	
» » » Libertad	....	13,000 00	
» » » Ancachs	....	17,359 67	851,356 78
			S/ 1.444,714 40

BALANCE

Ingresos	S/	1.502,608 64
Egresos	»	1.444,714 40
Saldo	S/	57,894 24

Lima, 31 de Marzo de de 1901.

V° B°
Quiñones.

Froilán Miranda.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Vistos los oficios del Prefecto de Moquegua, por los que solicita la entrega de veinte vigas y veinticinco durmientes del material del destruido ferrocarril de ese Departamento, que existe en la antigua estación del Alto de la Villa, para emplearlos en la reconstrucción de la iglesia parroquial de Moquegua,

Se resuelve:

Autorizar al Prefecto oficiante para que entregue con la constancia respectiva, el material pedido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Habiendo abonado la Dirección del Tesoro el libramiento Nº 174 por cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos, girado por este despacho el mes de Setiembre último para las obras de refección del local de la Corte Superior del Distrito judicial de Ancachs; y hallándose pendiente el pago de los demás que completan los cinco mil soles que vota para ese objeto la partida 76, pliego adicional al Presupuesto de la República por 1900;

Se dispone:

Que pase esta resolución al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga que la Tesorería Fiscal de Ancachs abone al Presidente de la Corte Superior del distrito judicial del mismo nombre, la suma de cuatro mil quinientos ochenta y tres soles, treinta y cuatro centavos, con cargo á la partida 76, pliego adicional al Presupuesto de 1900 en liquidación; debiendo aquel funcionario girar contra el Contador de este Ministerio, por la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles sesenta y seis centavos, (S. 416.66) que conserva á su órden.

En consecuencia, queda sin efecto la resolución Ministerial de 6 de Febrero último que manda pasar al Despacho de Hacienda los libramientos girados para esa obra, los cuales serán anulados por el citado Contador.

Regístrese y comuníquese.

Tovar.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Visto el oficio del Administrador de la Aduana principal de Salaverry y los documentos que acompaña relativos á la reclamación que hace la Empresa del Muelle de Salaverry por negarse algunos interesados en el desembarque de carga de importación por el puerto de Huanchaco, al pago de servicio de muelle, conforme á la resolución de 31 de Agosto de 1899; y estableciendo ésta con toda claridad que, dicha carga está afecta á ese pago, según tarifa á favor de la Empresa referida, ó sea la aprobada el 5 de Noviembre de 1888 que hoy rige en dicho muelle;

Se resuelve:

Que la Aduana principal de Salaverry debe hacer cumplir la resolución de 31 de Agosto de 1899.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 16 de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de los concesionarios de la irrigación de las pampas de Azpitia;

Se resuelve:

El concesionario designado en la suprema resolución de primero del actual con el nombre de José María Caycho; corresponde al de Don José María Caycho; quedando en este sentido enmendada la resolución citada, y debiendo extenderse, por esta razón, la respectiva escritura adicional que firmará el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Teniendo en cuenta la solicitud que por acuerdo de la junta particular de la Beneficencia de Lima, hace el Director de esa institución.

Y siendo propósito del Gobierno, que se dé comienzo á la obra del nuevo Hospital Nacional de Insanos á la mayor brevedad, para lo cual deben removerse las dificultades que se presentan á su realización;

Se resuelve:

1º Las cuentas y planillas de gastos en que semanalmente incurra la obra, serán formadas por el Contador pagador, y prévio el «Conforme» del Arquitecto, se presentarán al Administrador de los fondos; que lo será el designado por la Junta Económica, de entre los delegados de la Beneficencia de Lima.

Dicho Administrador extenderá y firmará los libramientos por el valor respectivo á cargo del Tesorero de esta Institución, los cuales deberán además ser suscritos, por el miembro que en la Junta, tiene la representación de la del Callao;

2º El Tesorero de la Beneficencia de Lima, recibirá de esta Institución y de las demás de la República los fondos que están obligadas á aportar para la obra; y cubrirá con toda regularidad los giros que se hagan á su cargo, en la forma que establece el artículo anterior;

3º Quedan derogadas las anteriores resoluciones al respecto, en la parte que son modificadas por la presente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 20 de Marzo de 1901.

Visto este expediente, relativo á la apelación que ante el Supremo Gobierno interpone don Gustavo de la Torre, propietario del fundo «Las Gavidias», en el valle de Chicama, del auto expedido en 29 de Octubre de 1900, por el Juez de 1ª Instancia y Privativo de aguas de la Provincia de Trujillo, en el cual dispone, que los señores Larco Hermanos, dueños de la hacienda «Roma», han tenido derecho para aprovechar, dnrante el año último, la cantidad de agua que al fundo del apelante tocaba, por cuanto el año de 1899 limpiaron el destajo que á dicha heredad correspondía en la acequia de Yalpa; y

Considerando:

Que según el Reglamento del Dean Saavedra, cuyas disposiciones rigen en materia de aguas en la Provincia de Trujillo, los propietarios de fundos que dejen de limpiar las acequias en que están interesados, en el tiempo que se acostumbra en cada año, se les privará del agua solo por el año en que la limpia no se efectuó;

Que la limpia de la acequia que dota de agua al fundo «Las Gavidias», se hizo el año de 1899 por los propietarios de la hacienda «Roma»; y

Que el Juez Privativo de aguas de Trujillo, no ha observado la ley, al disponer que el propietario del fundo «Las Gavidias», no tenía derecho á percibir por el año de 1900 el agua que á aquel correspondía;

De conformidad con la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Que los dueños de la hacienda "Roma" hicieron uso indebido del agua en el año de 1900, que correspondía al fundo "Las Gavidias", por lo cual, tanto aquellos como el Juez que dictó el auto manifiestamente ilegal de 29 de Octubre último, cuyo procedimiento se extraña, son directamente responsables por los daños y perjuicios que hayan ocasionado-al propietario del fundo "Las Gavidias".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Marzo de 1901.

Siendo necesario, para contribuir á la defensa de los derechos que tiene el Fisco sobre los terrenos de las antiguas murallas de la ciudad y los demás expropiados por Meiggs para la avenida de circundalación; litografiar los cuatro planos de las Secciones y el de conjunto, preparados para el efecto; y

Habiendo una propuesta para verificar ese trabajo, haciendo una tirada de mil ejemplares en tres colores, de cada uno de los planos;

Se resuelve:

Gírese un libramiento por quinientos soles á favor del habilitado del Ministerio, para que con esa suma atienda á los gastos de la referida publicación, cargando el egreso á la partida Nº 7,015 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

30—p 10

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 10 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 95

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva á conocimiento del Gobierno el decreto que ha expedido mandando sentar en libros de la cuenta General del Ramo de Correos una partida de cargo contra el ex-Cajero don Francisco Valderrama por la suma de cinco mil seiscientos dos soles ventiún centavos (S. 5,602.21) que ha resultado de su responsabilidad al entregar la Caja á su sucesor don Alberto Tejeda;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud de doña Josefa Arteta, viuda del Administrador Principal de Correos de Pasco don Manuel de la Sierra y la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1º Que la Tesorería Fiscal del Departamento de Junín reintegre á la Administración Principal de Correos de Pasco la suma de noventa soles que esta última oficina abonó á la recurrente por sus pensiones de montepío, correspondientes á los meses de Enero á Setiembre de 1900; y

2º La mencionada Tesorería, abonará á doña Josefa Arteta viuda de Sierra, las pensiones que ha dejado de percibir desde el mes de Octubre del mismo año y las que devengue en lo sucesivo, á razón de diez soles mensuales y de conformidad con la cédula de 22 de Enero de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Correos á don José Gregorio de la Mar, la suma de cuarenta soles ó sea medio sueldo de Oficial Auxiliar que devengó desde el 15 de Enero de 1900, en que fué nombrado Administrador Principal de Correos del Cuzco hasta el 31 del mismo mes, en que permutó este cargo con el de Interventor de la Estafeta del Callao que hoy desempeña; aplicándose este egreso á la partida 1871 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta que habiéndose trasladado á San Ramón la Receptoría de Correos de este nombre que funcionaba en el fundo "La Libertad", es menester nombrar una persona que se haga cargo de dicha Oficina, por cuanto don Edilberto Alvarez que la desempeñaba no desea continuar sirviéndola;

Se resuelve:

Nómbrase Receptora de Correos de San Ramón, á Dª María Teresa Velarde.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Reparador de la oficina telegráfica de Lircay á don Ricardo Geri, en reemplazo de don Ismael Córdova que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Habiendo renunciado don Francisco Puccini el empleo de Oficial 1º Interventor de la Administración Principal de Correos de Abancay, para el que fué nombrado por Supremo decreto de 11 de Abril último;

Se resuelve:

Nómbrase en su reemplazo á don Manuel Jesús Casas.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que, previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja del Telégrafo á don Adolfo T. Angulo, Inspector de Zona de Ferreñafe á Guañape, un sueldo de su clase, adelantado, ó sean cien soles, el que reintegrará conforme á ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase telegrafista reparador de la oficina de Aija, en reemplazo de don Juan de Dios Pretel que queda separado del servicio, al Ayudante de la de Huarmey don

Tomás Rodríguez; y para ocupar la vacante que deja éste á don Manuel Bahamonde.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

En mérito de los fundamentos aducidos por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

1º Mandar una visita general á los distritos postales del sur de la República;

2º Conferir esta comisión al Oficial 1º Jefe de la Sección de Correspondencia común de la Administración de Correos de Lima, don Darío Zegarra Ballón, con el haber asignado al empleo que ejerce, más la gratificación reglamentaria del 50%; y

3º Autorizarlo para remunerar con la suma de cuarenta soles mensuales, los servicios de un Secretario Amanuense de la visita; aplicándose estos dos egresos extraordinarios á la partida 1871 del Presupuesto General vigente.

La Dirección del Ramo expedirá al Visitador las instrucciones del caso,

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que solicita autorización para contratar con la Empresa respectiva, una suscripción al servicio teléfonico interurbano establecido en Arequipa, para que puedan aprovecharlo las oficinas de Correos de esa ciudad y del Puerto de Mollendo;

Y teniendo en consideración:

Que la medida de que se trata, facilitará, en gran manera, el servicio postal entre ambas poblaciones;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para proceder en el sentido que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de enviar al primer campamento de reparación de la línea telegráfica de Lima á Ferreñafe, un telegrafista que ss ocupe de trasmitir diariamente los despachos que den á conocer los trabajos de dicho campamento; y siendo necesaria la medida que se propone para la pronta termición de éstos;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que proceda en el sentido que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telegrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para invertir la suma necesaria en la adquisición de dos máquinas de escribir para el servicio de la Secretaría de esa Dirección y de la Sección de Líneas del Telégrafo, aplicándose el gasto, respectivamente, á las partidas Nos. 1858 y 2068 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 23 *de Mayo de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Florentino Dávila á la pena de penitenciaría en primer grado término medio ó sea cinco años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el termino para la principal desde el 4 de Diciembre de 1900.

Al efecto dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 24 *de Mayo de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Rafael Huanea á la pena de penitenciaría en tercer grado término medio ó sea once años con lás accesorias de ley; debiendo contarse el térmiuo para la principal desde el 19 de Febrero del año 1900.

Al efecto, díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquense y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 25 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, en que manifiesta la necesidad de que se aumente el pré diario que se abona á los detenidos y enjuiciados en la mayor parte de las Cárceles de dicho Distrito, pues el que actualmente perciben aparte de ser sumamente exiguo no se paga con la puntualidad debida; y

Considerando:

Que según el artículo 100, inciso 10º de la ley de Municipalidades vigentes, corresponde á los Concejos Municipales atender á la alimentación de los detenidos y enjuiciados que se encuentran en las Cárceles en su respectiva jurisdicción, siendo estos gastos de forzosa é includible iuclusión en sus presupuestos;

Que si las Municipalidades respectivas no cumplieran con señalar la cantidad necesaria para este servicio, toca á las Juntas Departamentales, en observancia de lo dispuesto en el artículo 109 de la citada ley, aprobar en revisión dichos presupuestos, cuidar de que se atienda al socorro de los referidos enjuiciados y detenidos con la suma que según cada localidad sea suficiente para ese objeto;

Se resuelve:

1º Que los Concejos Provinciales del Dos de Mayo, Huamalíes, Pallasca y Huari á que se refiere el Presidente de la Corte Superior antes citada, así como todas las que se encuentren en el mismo caso, procedan á suministrar, de toda preferencia, el socorro indispensable para atender á la alimentación de los detenidos y enjuiciados, cuyo servicio les corresponde conforme á ley debiendo consignarse con tal objeto la respectiva partida en el próximo proyecto de Presupuesto, sin perjuicio de dictar las medidas convenientes para que el día se atienda debidamente á los detenidos y enjuiciados, para que no carezcan de la alimentación indispensable;

2º Recomiéndase á las Juntas Departamentales de Ancachs, y demás de la República que al revisar dichos presupuestos municipales, cuiden de que se consigne cantidad suficiente para atender el referido gasto de alimentación.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Vistas las cinco propuestas presentadas para la impresión de la Memoria del Ministerio de Justicia por las imprentas «Liberal», «Bien Social», de Don David Torres Aguirre, «de Gil» y del Estado, y siendo la de esta última la más conveniente,

Se resuelve:

1ª Aceptar la propuesta de la referida imprenta del Estado por el precio de quince soles pliego (S/. 15), de ocho páginas, de formato igual á la del último año, y debiendo entregarse cuatrocientos ejemplares en papel corriente y dos cientos en papel fino el día 27 de Julio próximo;
2º El pago de dicho trabajo se efectuará á medida que se entreguen los pliegos impresos;
Y por cuanto es necesario designar la partida á la cual debe aplicarse este egreso;

Se dispone:

Que los gastos que origine la impresión de la memoria y documentos anexos de los ramos de Justicia, Instrucción y Culto, se apliquen á la partida Nº 4479, del Presupuesto General, á cuyo cargo se girarán, oportunamente los libramientos respectivos.
Regístrese, y pásese á la Contaduría para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Visto el oficio y comprobantes que se acompañan;
Autorízase á la Prefectura del Departamento de Ancachs, para que ordene el pago de doscientos once soles, cincuenta centavos, (S. 211 50) á que ascienden el valor de los honorarios de los dos facultativos que deben practicar la autopsia y reconocimiento médico-legal del cádaver de Francisco Soto, cuya diligencia ha sido decretada por el Juez del Crímen de ese Cercado, en el juicio que se sigue de oficio contra Tomás A. Paico y otros por lesiones.
Aplíquese el egreso á la partida Nº 4479, del Presupuesto General vigente.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura del Callao, con el remite dos facturas de la Imprenta «El Callao», ascendente á la suma de catorce soles (S. 14) por valor de la publicación de dos edictos, ordenada por el Dr. Nicomedes Porras, Juez de 1ª Instancia de aquella provincia Constitucional, llamando á los ciudadanos Julio Reyes y Julio J. Saavedra, acusados de los delitos de robo y lesiones;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo, á favor del Administrador de la mencionada Imprenta, por la expresada cantidad de (S. 14) para abonar dicha publicación; aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 182 letra C. —De acuerdo con el parecer de las Juntas Depurodora y Revisora; y
Estando á lo dispuesto en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á doña María Benigna Chavez, la suma de doscientos noventa soles veintiseis centavos, (S/. 290.26) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre des1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 260 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo presërto en la ley de 27 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Cossio la suma de ochocientos diecisiete soles cincuentisiete centavos (S/. 817. 57), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, de Enero de 1889 á Diciembre de 1890 y de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Direccióu de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 137 letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 27 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Espinales, la suma de ciento cuatro soles treinticuatro centavos, (S/. 104.34) por pensiones devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895 según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Marzo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº...... letra P.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Angela Pujol, la suma de seiscientos noventa y tres soles, doce centavos (S. 693.12) por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	1816	Isabelita y Carlitos..............	Plata	Carlos 2º Serra, Eugenio J. Moreno y Lorenzo Hinrichson	......	2	400 × 200	Pampa de San Andrés.........	......	30
	1817	Dolores de Pampa Labor.......	Idem	Mercedes Grijalva..	... .	1	100 » 60	Yanacancha	......	15
	1818	San Melecio......	Idem	Ignacio Alania......	......	1	75 » 30	Arenillapata......	......	15
	1821	Haidée y Valentina	Carb. de piedra	José Vatuone......	......	2	80000 m. c.	C. Antarragra...	.....	30
	1822	La Limeña y la Andaluza......	Plata	Jaime Vila..........	......	2	76400 m. c.	Pampa San Andrés y San Juan	......	30
	1823	El Carácter......	Plata y Cobre..	Martín Guzmán...	......	1	200 × 100	Distrito de Puchopuquio.....	......	15
	1825	San Hermógenes	Plata	Ignacio Alania.....	......	1	60 » 64	Yanacancha	......	15
	1826	San Juan Bautista y San Nicasio............	Carb. de piedra	Nicasio R. Gallo...	......	2	80000 m. c.	C. Huaira	......	30
	1827	San José del Ahijado............	Plata	Matilde Puch de Villarán...	1	......	60 × 30	Yanacancha	15	
	1828	Tambo Colorado	Idem	Idem	1	......	45 » 40	Idem	15	
	1829	Santa Rosa de las Breas.......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1830	La Graciosa......	Idem	Idem..	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1831	La Cobriza de San Antonio..	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1832	Rosario	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1833	San José de Maiz	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1834	Sacramentos	Idem	Idem	1	......	40 » 46	Tajo Santa Rosa	15	
	1835	Abiscochada......	Idem	Idem	1	.....	60 30	Yauricocha.......	15	
	1836	Descubridora.....	Idem	Idem	1	......	80 » 40	Idem	15	
	1837	Santiago..........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1838	Preciosa	Idem	Idem	1	12	1400 v. c.	Yanacancha	15	180
	1839	La Cubana.......	Carb. de piedra	María Haza.........	......	2	80000 m. c.	Pachachaca	......	30
	1840	La Envidiada....	Idem	Angel Ramos Picón y Julia R. de Peña..........	......	1	40000 m. c.	Ragues ó Yanapaccha	......	15
	1841	San Fernando...	Plata	Flaviano D. Loayza	......	1	60 × 30	Distrito de Pariajirca baja......	......	15
	1843	Pampania	Carb. de piedra	Miguel Gallo Diez, Eduardo Gilian y Juan de la C. Valle	......	3	120000 m. c.	Portachuelo......	......	45
	1844	El Brillante......	Idem	Carlos Rizo Patrón Simón Céspedes y Narcisa Dávila	......	2	80000 m. c.	Milpo-ragra	......	30
	1845	San Tiburcio....	Plata	Atilio Brigneti.....	.....	1	60 × 30	Pampa de San Andrés	......	15
	1846	San Manuel......	Plata y cobre..	Francisco Martinech	......	3	112800 v. c.	Distrito de Yanacancha	......	45
	1847	El Huracán......	Plata	Sixto M. Venegas.	.....	1	18536 v. c.	» de Mataderia..	......	15
	1848	La Bella Italia..	Carb. de piedra	Enrique N. Slee y Eduardo Gilian..	......	3	120000 m. c.	Regran............	......	45
	1849	Santa Catalina de Yanamachay...........	Plata............	Andrés Pardo......	......	1	70 × 40	Distrito de Yanacancha......	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1850	Fé, Esperanza, Caridad y Buenas Obras......	Plata y cobre..	José María Boter Carreras, Ricardo y Ernesto Lercari..............	......	4	800 × 200	Pampa de San Andrés........	......	60
	1851	Comodidad	Carb. de piedra	Pablo Bories.........	......	1	40000 m. c.	Huirin	......	15
	1852	Chorrillos.........	Plata y cobre..	José María Boter, Ernesto y Ricardo Lercari.........	....	1	31250 v. c.	C. Pariajirca alta	.....	15
	1853	Yanacachi	Sal...............	Carolina Figueroa de Cantuarias y Felipe S. Tello...	......	3	120000 m. c.	Yanacachi	......	45
	1854	Asunción del Niño..............	Plata	Elías Malpartida é Isidora Minaya de Puccio.........	1	......	60 × 30	Santa Rosa	15	
	1855	Santa Liberata...	Idem	Idem	1	......	60 « 30	Idem...	15	
	1856	Santa Ana de Cárdenas.......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1857	Madre de Dios...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1858	Purísima	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1859	San Juan Bautista...............	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1860	El Rosario........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac	15	
	1861	Santa Rosa......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1862	Santa Ana........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Arenillapata.....	15	
	1863	Santa Gertrudis	Idem	Idem	1	10	60 » 60	Idem	15	150
	1864	San Francisco de Asis	Idem	Felipe S. Tello y Miguel Gallo Diez	......	1	120 » 30	Yanacancha	.....	15
	1865	Jorge Escobedo.	Plata y cobre..	Herminio Pérez...	......	1	200 » 200	Distrito de Ayapoto	.....	15
	1866	Uliachin	Idem	Eulogio Fernandini	......	2	80000 v. c.	C. Uliachin.......	....	30
	1867	Orange y Transvaal.	Carb. de piedra	Antonio Roca.......	......	2	80000 m. c.	Lomas de Pampacancha.......	......	30
	1868	Veintiocho de Julio	Plata y cobre..	José María Boter Carreras, Ricardo y Ernesto Lercari.............	......	1	38626 v. c.	Distrito de Yanacancha y Pariajirca alta...	......	15
	1871	San Cayetano ...	Idem	Miguel Gallo Diez..	......	1	60 × 30	Cayac chico......	......	15
	1872	Santo Domingo..	Plata	Eduardo Ortiz de Villate.............	1	......	2400 v. c.	Ayapoto...........	15	
	1873	San Miguel de Fano	Idem	Idem	1	2	No consta......	Idem	15	30
	1874	Restauradora.....	Idem	Juan Esparza......	......	1	200 × 100	Ayavilca	......	15
	1875	Santa Catalina..	Idem	Miguel Gallo Diez..	1	......	60 » 30	Cayac...............	15	
	1876	San Miguel.......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Paccha ó Yauricocha............	15	
	1877	El Triunfo........	Carb. de piedra	Idem	1	3	40000 m. c.	Chiricancha......	15	45
	1878	Animas del Norte.................	Plata	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y María Moreno	......	1	60 × 30	Tingo...............	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1879	Nuestra Señora de los Angeles	Plata	Sociedad Gallo hermanos y la testamentaría de E. O. de Villate.....	......	1	60 × 30	Santa Catalina..	......	15
	1880	San Francisco de Fraguamachay	Idem	Sociedad Gallo hermanos y Lagravere é hijos	......	1	60 » 20	Yauricocha......	......	15
	1881	San Francisco de Ocoroyoc.......	Idem	Sociedad Gallo hermanos. Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez..	......	1	60 » 30	Santa Catalina...	......	15
	1885	San Juan de Vigil	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1886	Santa Rosalía ...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1887	San Antonio de Padua	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1888	La Aparecida...	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Paccha	15	60
	1891	Corte de Vigil...	Idem	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos, Steel y Compañía y Miguel Gallo Diez	......	1	60 » 30	Huancapucro ...	......	15
	1898	Santa Rosa.......	Idem	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez..	1	......	60 » 30	Yauricocha.......	15	
	1899	Santa María de Gracia	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1900	Sin nombre......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1901	San Agustin.....	Idem	Idem	1	......	100 » 30	Idem	15	
	1902	Santa Isabel......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa.......	15	
	1903	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1904	Jesús María......	Idem	Idem	1	......	64 » 28	Yauricocha	15	
	1905	Purísima de Iscumachay......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac chico......	15	
	1906	Nuestra Señora de Loreto.	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1907	Nuestra Señora del Pilar ó Villarica	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1908	La Perseguida...	Idem	Idem.........	1	......	60 « 30	Paccha............	15	
	1909	San Pedro y San Bernardo	Idem	Idem.........	2	......	90 » 60	Idem	30	
	1910	Dulce nombre de María.	Idem	Idem.........	1	14	90 » 37½	Yanacancha	15	210
	1911	San Francisco de Paula ó Veleria Grande....	Idem	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos, Miguel Gallo Diez y J. E. Steel..........	......	1	60 » 30	Huancapucro ...	......	15
	1912	San Antonio.....	Idem	Miguel Gallo Diez.	......	1	60 » 30	Santa Rosa......	......	15
	1913	Barcelona, Tarragona y Lérida	Idem	Juan de la Portilla	......	3	600 » 200	Pampa de S. Andrés	......	45
	1914	Gerona..........	Idem	José María Boter...	......	1	200 » 200	Idem	......	15

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Vista la solicitud de don José Candelario Caycho y otros para que se les acuerde concesión para irrigar los terrenos eriazos cononocidos con el nombre de «Pampa de Azpitia», ubicados en la parte sur del distrito de Chilca, de la provincia de Cañete á inmediación del pueblo de Flores;

Considerando:

Que la concesión que de los expresados terrenos para irrigarlos se acordo á don Martin Artadi, en 19 de Abril de 1898, ha sido declarada caduca por resolución de 11 de Enero del presente año, por incumplimiento de sus obligaciones y por expresa renuncia del mismo Artadi.

Que por lo tanto se puede otorgar á los recurrentes la concesión que solicitan en las mismas condiciones que se hizo al anterior;

Se resuelve:

Otorgar á los agricultores vecinos de Chilca, José Candelario Caycho, José María Caycho, José Nicasio Malca, Fermin Chumpitasi, José Arias, Juan Luis Caycho, Jacinto Chanca, Martín S. Chanca, J. Tomás Navarro, Ruperto Gomez y Dr. Alejandro F. Valderrama la concesión que consta de los artículos siguientes:

Art. 1º—Los concesionarios ejecutarán las obras necesarias, para conducir la cantidad de agua que crean necesaria, de las sobrantes del río de Mala, para irrigar la pampa de Azpitia, obras que deberán ejecutar de acuerdo con el croquis que existe en el fenecido expediente de Artadi, dandoles la seguridad y estabilidad necesarias así como la garantía de que no irrogará perjuicio á otros; condiciones, que al terminarse los trabajos, se comprobarán por un Ingeniero del Gobierno. Es entendido que el derecho que se les dá sobre las aguas y los terrenos que deben irrigar, es sin perjuicio de tercero, y por lo tanto no podrán impedir, ni entorpecer el uso de dichas aguas, á los hacendados que están en legítima posesión de ellas y que en caso de suscitarse cuestiones judiciales sobre los terrenos ó haberlas pendientes, se resolverán por los Tribunales sin responsabilidad ninnguna para el Gobierno.

Art. 2º—Los trabajos deberán principiarse de una manera formal y continuarse sin interrupción, á los dos meses de firmada la escritura, y quedar concluidos definitivamente un año después de esta fecha.

Art. 3º—Para responder á las obligaciones que contraen los concesionarios, efectuarán un depósito en la Caja Fiscal de Lima por quinientos soles de plata.

Art. 4º—Las penas en que incurrir los concesionarios son las siguientes.

a.—Cancelación del contrato administrativamente, sin responsabilidad del Gobierno, si no principian los trabajos en elplazo señalado, perdiendo á favor del Fisco el valor del depósito.

b.—Multa de quinientos soles por cada mes que pase del tiempo fijado para la conclusión.

Art. 5º—Los concesionarios gozarán de los siguientes derechos.

a.—El derecho perpetuo al caudal de agua, que sin perjuicio de tercero pueda conducir por su canal y á la propiedad de la parte de los terrenos de «Pampa Azpitia» que llegue á irrigar suficientemente, quedando establecido que en la época de estiaje, se condsidera necesario, un litro de agua por hectárea y por segundo.

Así que la determinación de la cantidad de hectáreas que se dá en propiedad, en los referidos terrenos, se hará por los ingenieros que nombre el Gobierno, una vez que las obras estén terminadas y se pueda apreciar la porción de agua obtenida:

A fin de garantizar y establecer con claridad los derechos que puedan tener á determinada porción de agua los propietarios de terrenos que riegan actualmente tomando aquella del río de Mala; es convenido que antes de correr el agua, por el nuevo canal, y en época de escaséz se medirá el agua sobrante que se pierde en el mar, á fin de que en ningún caso pueda el concesionario llevar por su canal mayor cantidad que aquella:

Esta operación será practicada por los ingenieros que determine el Gobierno, con asistencia de los Alcaldes Municipales respectivos, y el reprentante de los concesionarios; debiendo este entregar en la Caja Fiscal de Lima en su oportunidad, el valor de los gastos que demande ese trabajo; y

b.—El uso gratuito de los terrenos del Estado que no tengan aplicación y que fuesen necesarios para el establecimiento de las tomas y canales.

Art. 6º—La presente concesión podrá ser transferida con aprobación del Gobierno.

Art. 7º—Las cuestiones que se suscitasen sobre el contrato que no tuviesen caracter administrativo serán resueltos por los Tribunales de Justicia.

Art. 9º—El Director de Obras Públicas firmará la escritura en representación del Gobierno, exigiendo un testimonio para su archivo, debiendo hacerlo por sí y por los demás concesionarios, don José Candelario Caycho que aparece como el primero de los recurrentes.

Regístrese, comuníquese en su oportunidad y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Visto el expediente iniciado por don Mariano G. Cornejo ante el Juzgado de Tarata y Tacna para obtener terrenos mostrencos del Distrito de Curibaya, cuyo expediente se ha tramitado hasta la mensura, deslinde y tasación; con lo expuesto por el Fiscal y teniendo en consideración;

Que aún cuando no son exactas las omisiones anotadas por este funcionario, porque el Agente Fiscal ha tenido la participación que le corresponde, según se ve á fs. 7 y fs. 12 vuelta, existe sí la falta de un trámite esencial;

Que tal omisión consiste en la constancia de que los carteles hubiesen permanecido fijados en los lugares y por el tiempo que previene la ley.

Que establecido este requisito para suplir la notificación, no solo es un trámite esencial; sino medio de obtener prueba indirecta sobre la verdadera condición del inmueble denunciado;

Se resuelve:

Vuelva al Juzgado de su procedencia para que disponga se fijen los carteles, en la forma y tiempo que determina la ley, y se haga constar debidamente que así se ha cumplido, reponiendo la causa á este estado; sin perjuicio de lo cual se publicarán avisos en el periódico, si lo hubiere en algún otro pueblo de la Próvincia, prefiriéndo el más próximo.

Comuníquese y publíquese para que sirva como regla general.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Habiendo sido nombrado Oficial Archivero de la Prefectura de Loreto don Alfredo Reyes, que desempeñaba el cargo de Contador pagador de la obra de la nueva Escuela de Medicina; nómbrase para este empleo á don Alejandro Diez Canseco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Visto este expediente relativo á la denuncia de los terrenos usurpados por don Enrique Meiggs y sus herederos, formuladas por don Artidoro Alvarillo en Agosto de 1893 y por don Ezequiel F. Muñóz en Junio de 1900;

Considerando:

Que según el artículo 2º de la ley de 22 de Diciembre de 1888, para que un bien ó renta del Fisco sea denunciable se requiere que haya permanecido oculto durante diez años sin existir dato, título, ni documento alguno en las oficinas del Estado.

Que desde el año de 1878, viene el Gobierno dictando providencias para esclarecer las responsabilidades en que incurrió Meiggs por falta de cumplimiento al contrato de 8 de Enero de 1872, y deslindar, en consecuencia, los derechos del Estado sobre los terrenos que ocuparon las antiguas murallas de esta ciudad y demás que expropió el mismo Meiggs, por cuenta del Gobierno, para el ensanche de las Avenidas de circunvalación; no reuniendo, por tanto, ninguna de las denuncias citadas las condiciones requeridas por la ley de 22 de Diciembre de 1888.

Que el Gobierno ha acordado por resolución de 10 de Noviembre último, se promuevan las acciones correspondientes tanto para recuperar los terrenos usurpados ó detentados, como para hacer efectivas las responsabilidades que contra Meiggs se derivan del contrato.

De conformidad con la vista Fiscal que precede;

Se resuelve:

Declarar sin lugar las denuncias sustentadas por Alvarillo y Muñoz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

30—p 10

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTETIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Martes 11 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 96

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 14 de Mayo de 1901.

Apareciendo de este expediente que en las elecciones municipales practicadas en el distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, se ha incurrido en graves irregularidades que vician el acto de la elección, cometiéndose además, hechos que deben tener la sanción conveniente;

Se resuelve:

Declarar la nulidad de las elecciones municipales practicadas en el Distrito de Jesús; debiendo procederse á elegir conforme á la ley el personal de dicho Concejo Distrital.

Regístrese, comuníquese y pásese á la Prefectura de Cajamarca, para que sirviendo este expediente de cabeza de proceso mande instaurar el juicio correspondiente á los que resulten culpables de los hechos que se denuncian.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Apareciendo de este expediente que la actitud de las autoridades políticas del Callao, en el movimiento electoral de esa provincia, ha sido perfectamente correcta, procediendo dentro de las atribuciones que les corresponden á la conservación del orden público;

Declárase infundada la acusación que se hace contra dichos funcionarios en el memorial presentado por algunos vecinos del Callao.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Visto el presupuesto formado por don Guillermo Sangster (hijo), para las reparaciones que deben efectuarse en las prevenciones de las guardias de Palacio, y cuyo importe asciende á la suma de cincuenta y cinco soles (S/. 55);

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el mencionado presupuesto, debiendo aplicarse el egreso de (S/. 55) que ocasiona á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Electoral Departamental de Lima, en el que manifiesta que esa Corporación carece de local en que celebrar sus sesiones y guardar el archivo de la misma; y

Siendo necesario señalar á dicha Junta, local adecuado para su funcionamiento;

Se dispone:

Que mientras se provee lo conveniente sobre el particular, la Junta Electoral Departamental de Lima, funcionará en uno de los salones de la Prefectura; oficiándose á ese Despacho á fin de que disponga lo necesario para el arreglo y provisión de muebles para ese local dando cuenta al Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

Teniendo en consideración:

Que algunas dependencias del Ministerio de Gobierno en esta Capital emplean en el servicio público, más de los pasajes de ferrocarril que son indispensables; y

Que conviene hacer, en este punto, como en todos, las mayores economías;

Se dispone:

1º Los ferrocarriles solo proporcionarán pasajes por cuenta del Ministerio de Gobierno—con órden escrita de la Dirección del Ramo, ó de la de Policía;

2º Las dependencias del Ministerio que tengan que enviar comisionados, harán, oficialmente, el pedido de los pasajes que hayan menester á la correspondiente Dirección, expresando el nombre de la persona y el objeto que la lleve;

3º No serán de abono los pasajes que se proporcionen en distinta forma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio de la Prefectura de este Departamento, con el que eleva la propuesta hecha por la Compañía de Seguros «Rimac», para asegurar el local de ese Despacho, sobre las condiciones que se especifican en dicha propuesta; y

No existiendo partida en el Presupuesto General á que aplicar el egreso que ocasionaria ese servicio;

No se acepta la propuesta relacionada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Huánuco manifestando haber impuesto multa á los miembros del Concejo Provincial de ese Cercado y de la Beneficencia Pública, por no haber asistido á las funciones de Iglesia en los días Jueves y Viernes Santo; y

Teniendo en cuenta: que las multas á que alude el Reglamento del caso, se refieren á los funcionarios y empleados rentados, y no á los que ejercen cargo concejil;

Se resuelve:
Que el Prefecto oficiante haga devolver las cantidades á que ascendieron esas multas.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Mayo de 1901.
Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que trasmite la solicitud del Señor Ministro de Italia, relativa á que se permita la introducción de dos rifles sistema Waterley Vitale, pertenecientes á los ciudadanos italianos Anacleto Viani, oficial auxiliar del Ejercito Italiano y Lamberto Buzzoni;
Se resuelve:
Conceder la introducción de dichas armas, entendiéndose que el permiso es personal y que no podrá ser transferido sin autorización del Gobierno, so pena de que ellas sean decomisadas.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Mayo de 1901.
Vista la solicitud del ingeniero don César Cipriani, en la que pide licencia para que se le permita internar diez armas de guerra y mil cápsulas para la expedición que él dirige, y que debe practicar una mensura de terrenos de gomales en las márgenes del río Inambari;
Se resuelve:
Concédese el permiso que se solicita con la garantía de los señores don Cárlos y don Germán Porras; sobre la expresa condición de que las mencionadas armas y la dotación de municiones; deberán ser entregadas, al regreso de la expedición, en la Prefectura de Lima, la que, prévia la valoración correspondiente, hará la compra de ellas.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Mayo de 1901.
Visto este expediente seguido por el Subprefecto de Islay, en solicitud de que se le conceda autorización para la compra de muebles para el despacho de su cargo; y
No existiendo en el Presupuesto General partida á que aplicar el gasto que demandaría ese servicio;
Deniégase por ahora la petición relacionada.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Mayo de 1901.
Vista la solicitud del Oficial 2º de la Contaduría del Ministerio de Gobierno don Pedro Betancourt, pidiendo se le conceda una gratificación por haber hecho la copia de los libros de cuentas de esa oficina, para remitirla al Tribunal Mayor de Cuentas, en los años de 1897 y 1898, en razón de ser un trabajo extraordinario que siempre ha sido remunerado especialmente; y
No habiendo reclamado el recurrente con la debida oportunidad; y
No existiendo partida en el Presupuesto General con que atender esta demanda: Declarase sin lugar por extemporánea.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Mayo de 1901.
Visto este expediente seguido por el Presidente del Club Internacional de Tiro al Blanco del Cuzco, pidiendo el correspondiente permiso y la exoneración de derechos para la introducción de las armas y municiones destinadas al servicio de dicha institución y que constan de las relaciones de fojas 1 y 2; y
Considerando:
Que la exoneración de derechos concedida á los Clubs de tiro al blanco por resolución legislativa, se refiere solamente á las municiones, y no á las armas que deben estar afectas á aquel gravámen;
Se resuelve:
Conceder al Club Internacional de Tiro al Blanco del Cuzco, permiso para la internación de las armas y municiones mencionadas con la exoneración de derechos que corresponde á estas últimas solamente; y
Por cuanto:
Es necesario dictar medida conveniente para impedir que esas armas y municiones se distraigan en fines distintos;
Se dispone:
Que las municiones que se van á introducir se depositen: una parte en la Prefectura de Arequipa y la otra en la del Cuzco; cuyos despachos harán las entregas convenientes, según las necesidades del servicio del Club referido.
Regístrese y comuníquese con remisión de copia certificada de las relaciones ya anotadas, de fojas 1 y 2 de este expediente.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Mayo de 1901.
Visto este expediente, promovido por el Agente Fiscal de Ica, tachando á algunos miembros de la Junta de Notables, encargada de la administración local de la Provincia del Cercado de ese Departamente; y
Apareciendo de los documentos de fojas 4 y 5, que don César Elías ha ejercido á la vez los cargos de Concejal y Juez de Paz, entre los que existe legalmente incompatibilidad; y
Asegurándose en el oficio de la Prefectura de Ica, haber renunciado el expresado señor Olaechea;
Se resuelve:
Subrogar á don César Elías y á don César Olaechea, miembros de la Junta de Notables de Ica, con don Eugenio Navea y don Enrique Oliva.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Mayo de 1901.
Visto el anterior oficio de D. Baltasar J. Zapater renunciando el cargo de Visitador de la Junta Departamental y Concejo Provincial del Cuzco, después de haber practicado la Visita de la Beneficencia;
Se resuelve:
Acéptase dicha renuncia; debiendo Zapater elevar á la brevedad posible su informe circunstanciado al Ministerio de Fomento, de la Visita que ha llevado á cabo, y no teniendo opción á sueldo sino hasta la fecha en que terminó dicha Visita, según el dato que á la Prefectura del Cuzco suministre la Sociedad referida.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Mayo de 1901.
Siendo indispensable que se lleve á cabo la visita esmerada de la Junta Departamental y Concejo Provincial del Cuzco;
Interrumpida por la renuncia que de esa Comisión ha hecho D. Baltasar J. Zapater;
Nómbrase para practicarla á D. Hector A. Ganio, con el haber de trescientos soles mensuales, señalado por resolución suprema de 30 de Marzo último, bien entendido, que con dicho haber atenderá á sus gastos de movilidad; debiendo cargarse el desembolso total que se origine á la partida 2104 del Presupuesto General; y previniéndose al Visitador nombrado, que se sujetará en el desempeño de

su comisión, á las instrucciones que en 30 de Junio de 1898 se dieron con tal objeto por la Dirección de Gobierno, para la visita de Municipalidades, y á las que le comunique el Ministerio de Hacienda, para la visita á la Junta Departamental.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase Visitador de la Tesorería de la Junta Departamental del Cuzco á don Hector A. Gamio, en lugar de don Baltasar J. Zapater, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase, interinamente, Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas á don Juan Antonio Alfaro, en lugar de don Julio Basombrío, que pasa á otra colòcación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901

Nómbrase interinamente, Auxiliar de la Caja Fiscal de Lima, á don Rosendo Sánchez, en lugar de don Froylán Miranda, que ha sido promovido en esa condición.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Visto el presente oficio de la Gerencia del Ramo de la Sal;

Se resuelve:

Nómbrase Recaudador de la Sal en el Departamento de Ancachs á don José C. Basagoytia, en lugar de don Pedro A. Coello, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase Archivero de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Manuel M. Durand, en lugar de don Francisco Delgado, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase Contador Extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas á don Francisco Delgado, en lágar de don José Román de Idiaquez, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase Contador extraordinario, del Tribunal Mayor de Cuentas á don Emilio Max Delgado, en lugar de don Manuel Miranda, que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de La Libertad, consulta el procedimiento que debe seguir para hacer cesar la doble delegación de la provincia del cercado é incorporar al delegado por la nueva provincia de Santiago de Chuco; De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo; y

Estando á lo prescrito en el artículo 3º de la ley de 21 de Octubre de 1897, según el cual esa Corporación debe constar de seis Delegados, ó sea uno por provincia;

Se resuelve:

Renuévese la Junta Departamental de La Libertad, incorporando al delegado por la provincia de Santiago de Chuco, con el de mayor edad de los dos de la provincia de Trujillo y cesando el otro de estos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrca de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Visto el oficio de la Junta Departamental de La Libertad, por el cual consulta si se debe practicar elección para llenar la vacante causada por la muerte de uno de sus miembros; Con lo expuesto por la Oficialía del Personal del Ramo;

Estando á lo prescrito en las supremas resoluciones de 19 de Octubre de 1889 y 26 de Junio de 1891;

Se resuelve:

Proceda el Concejo Provincial de Pataz, á practicar la elección de delegado propietario á la Junta Departamental de la Libertad, en reemplazo de don Julio Vásquez que ha fallecido y por el tiempo que le faltaba para cumplir su período legal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase Administrador de la Aduana de Pacasmayo á don José Román de Idiáquez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase Guarda Almacén de la Aduana del Callao á don Guillermo Rospigliosi, mientras dure la licencia concedida á don Augusto Loayza.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase Vista de la Aduana de Eten á don Alfredo Vásquez de Velasco, mientras don Guillermo Rospigliosi desempeña el puesto de Guarda Almacén de la Aduana del Callao.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Nómbrase Oficial de Numeración y Manifiestos de la Aduana de Eten á don Rosendo Zevallos Reyes, mientras don Alfredo Vásquez de Velazco desempeña el puesto de Vista.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Mayo de 1901.

Nómbrase interinamente, Contador de la Dirección del Crédito Público á don Guillermo Basombrío, en lugar de don Rosendo Sánchez que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1915	Alma Negra y Fin de Siglo..	Carb. de piedra	Ricardo Woolcot y Rosa C. vda. de Gutiérrez.....	......	2	80000 m. c.	Chapar	......	30
	1916	Providencia......	Idem	Flaviano D. Loayza y Daniel S. González	......	2	80000 m. c.	Curruragra.......	......	30
	1917	Nueva California	Plata y cobre...	Vicente Balvín y Pacheco y León Baldeón	.. ...	1	200 × 100	Q. de Rumiallana...............	......	15
	1918	Manzanares	Idem	José Roque Gallo...	... .	1	1020 v. c.	Distrito de Cayachacuna	......	15
	1919	La Prodigiosa...	Carb. de piedra	Aurelio Montesdeoca y Sixto M. Venegas	......	1	40000 m. c.	Ventanilla	......	15
	1920	San Pedro	Idem	Celestino Hidalgo..	......	3	120000 m. c.	Tucuhuaín	......	45
	1921	Rosa Narcisa.....	Idem	Eduardo Ortiz de Villate	......	3	120000 m. c.	Hacienda Mantaragra	......	45
	1922	Santo Domingo é Islabón	Idem	Raymundo Valle, Ricardo Mayorca y Carlos Languasco.............	......	5	200000 m. c.	Islabón	......	75
	1924	San Nicolás y Trinidad.......	Idem	Carlos Rizo Patrón	......	2	80000 m. c.	Laguaguchpanam	......	30
	1925	San Gabriel......	Idem	Pedro P. Alcántara	......	1	40000 m. c.	Huachapo..........	......	15
	1926	Nuestra Señora del Carmen y del Perpetuo Socorro.........	Idem	Florencio Mendoza y César Morosini	......	2	80000 m. c.	Chontas	......	30
	1927	El Celeste.........	Plata y cobre...	Simón Céspedes y Carlos Rizo Patrón	......	1	200 × 200	Pampa de Paraccha	......	15
	1929	Industria........	Plata	Atilio Brigneti......	1	.....	60 » 30	Pampa San Andrés	15	
	1930	Progreso	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1931	Arraraz............	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1932	La Suerte........	Idem	Idem.........	1	4	60 » 30	Idem	15	60
	1933	Mefistófeles	Idem	Juan J. Languasco.	......	1	172 » 150	Distrito de Yanacancha	......	15
	1934	Eugenia.	Plata y cobre..	Víctor Zamora......	......	1	200 » 200	Pampa de San Juan	......	15
	1936	La Estudiantina.	Plata	Alberto Ungaro y Manuel Sebastián Ampuero...	......	1	60 » 30	Distrito de Arenillapata.......	......	15
	1937	Esther Angélica y Rebeca.......	Idem	Vicente Balvín y Pacheco	......	3	600 » 200	Pampa de San Andrés.........	......	45
	1938	Monte de la Soledad	Plata y cobre...	Simón Céspedes, Flaviano D. Loayza y José F. Balvín	......	1	200 « 200	C. Parajcha	......	15
	1939	Tres Amigos......	Carb. de piedra	Mariano Blanco y José María Valverde..	......	1	40000 m. c.	Sanson-Machay..	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco ...	1955	El Perú............	Plata y cobre...	José María Boter, Ricardo y Ernesto Lercari........	......	3	119724 v. c.	Distrito de Puchupuquio	......	45
	1956	San Nicolás......	Plata	Vicente Caviedes...	......	1	60 × 30	Santa Rosa......	......	15
	1957	El Tiro por la culata	Carb. de piedra	Felix A. Loayza y Gaspar Sánchez..	......	2	80000 m. c.	Goyllarisquisca .	......	30
	1958	Esther y María Teresa	Plata y cobre..	Isabel Díaz de Serra y Norberta Minaya de Moreno..................	......	2	80000 m. c.	Shalla	......	30
	1959	Santo Toribio ...	Carb. de piedra	Manuel S. Ampuero	......	1	40000 m. c.	Jatumpampa.....	......	15
	1960	San Benito	Plata y cobre..	Simón Céspedes.....	......	1	200 × 200	Pampa de Parajcha	......	15
	1961	Non plus ultra...	Oro	Vicente Bezada.....	......	4	800 » 150	C. Chuquitambo	......	60
	1962	San Pedro.........	Plata	Rosa M. Riglos de Orbegoso, Amalia R. de Moreira, Mercedes R. de Riva-Agüero, F. Riglos, concurso de D. Pedro Denegri é hijos en litis con Beatriz Maghella de Languasco y Genaro A. Maghella...............	1	......	60 » 30	Port. del Tingo...	15	
	1963	San Diego el Alto	Idem	Idem...	1	......	60 » 30	Yauricocha.......	15	
	1964	Animas	Idem	Idem.........	1	......	45 » 40	Idem	15	
	1965	Animillas	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1966	El Carmen........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	1967	Pampalabor......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Tingo..............	15	
	1968	Peregrina	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	1969	San Diego el bajo	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1970	Las Animas.......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1971	Rosario Grande..	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yauricocha.......	15	
	1972	El Pato...........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1973	Las Nieves........	Idem	Idem.........	1	......	60 » 30	Port. del Tingo..	15	
	1974	Consolación	Idem	Idem........	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1975	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Idem	1	14	60 » 30	Yauricocha......	15	210
	1976	San Joaquín de Ocoroyoc	Plata	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos, J. E. Steel y Miguel Gallo Diez........	1	......	60 » 30	Cayac chico......	15	
	1977	Desamparados ..	Idem	Idem.........	1	2	60 » 30	Idem..........	15	30
	1978	Cristo Pobre......	Idem	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez..	1	......	60 » 30	Patarcocha	15	
	1979	San Nicasio......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem..........	15	
	1980	San Antonio de Padua	Idem	Idem.........	1	3	60 » 30	Yanacancha	15	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco ...	1981	San Juan Bautista	Plata	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez	1	......	60 × 30	Yanacancha	15	
	1982	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1983	San José	Idem	Idem	1	......	40 » 30	Arenillapata	15	
	1984	Mercedes	Idem	Idem	1	......	100 » 30	Chaupimarca	15	
	1985	Arco chico	Idem	Idem	1	5	60 » 30	Tingo	15	75
	1986	La Victoria	Carb. de piedra	Hildauro Díaz y demás herederos de don Toribio Díaz	......	1	200 » 200	Chacayan	......	15
	1987	San Tadeo	Plata	Sociedad Gallo hermanos, Lagravele é hijos, J. E. Steel y Miguel Gallo Diez	......	1	60 » 30	Santa Catalina	......	15
	1988	Rosario	Idem	Severino Lovatón, Herminio Pérez y Marcos Moretti	......	1	40 » 55	Santa Rosa	......	15
	1989	Nuestra Señora de los Dolores	Idem	Miguel Gallo Diez	......	1	60 » 30	Idem	......	15
	1990	Peregrina	Idem	Felipe S. Tello	1	......	200 » 100	Carmen Alto	15	
	1991	San Francisco de Paula	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1992	San José de Villalba	Plata y cobre	Idem	1	......	22496 v. c.	La Paccha	15	
	1993	Mercedes de Tello	Idem	Idem	1	4	2345 v. c.	Yauricocha	15	60
	1994	La Trinidad	Plata	M. Loayza, J. Canessa, P. Venegas y Felipe S. Tello	......	1	60 × 30	Cayac	......	15
	1995	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Genaro A. Maghella, Beatriz Maghella de Languasco y Felipe Salomón Tello	......	1	60 » 60	Idem	......	15
	1996	Rosario de Benavides	Carb. de piedra	Simón Giurcovich y Manuel Benavides	......	1	40000 m. c.	Japagmachay	......	15
	1997	La Peruana	Idem	Ignacio Alania	......	1	40000 m. c.	Tacahanan	......	15
	1998	San Antonio de Padua	Idem	Luis Morando	......	1	40000 m. c.	Maraygallan	......	15
	1999	San Francisco de Palencia	Plata	Sixto M. Venegas	......	1	70 × 30	Distº de Huancapuero	......	15
	2000	La Olvidada	Carb. de piedra	Nestor Meza Esparza	......	1	40000 m. c.	Chapar-chico	......	15
	2002	Cazadores de los Andes	Plata y cobre	Elías Malpartida	......	1	83 × 30	C. Cayacchacuna	......	15
	2003	Santa María La Mayor	Carb. de piedra	Cesáreo Diez Gallo	......	1	40000 m. c.	Q. Uscumachay	......	15
	2004	Menelik	Idem	José Aníbal Malpartida	......	1	40000 m. c.	Auquirragra	......	15
	2005	San Joaquín	Idem	Cesáreo Diez Gallo	......	1	40000 m. c.	Q. Uscumachay	......	15
	2006	El Clavo	Idem	Guillermo Ruiz Díaz	......	1	40000 m. c.	Japancancha	......	15
	2007	La Morena	Idem	Nicanor J. Galván	......	2	80000 m. c.	Auquillomachay	......	30

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Debiendo abonarse al contratista del Muelle de Pisco los tres mil quinientos soles del trimestre vencido en 19 del presente, así como los que en adelante se devenguen; cantidad con la que el Gobierno contribuye á la reconstrucción de dicho muelle, de conformidad con el contrato de 19 de Setiembre de 1900.

Habiéndose ya pagado el primer trimestre que venció en Diciembre último, en virtud de la resolución de 18 de Enero, con cargo á los catorce mil seis cientos soles que la Dirección del Tesoro recibió en depósito del ex-arrendatario del referido muelle don Ricardo Boza y Aizcorbe, cantidad destinada exclusivamente á la reconstrucción de aquel; quedando por consiguiente para atenderla, un saldo disponible de once mil cien soles (S/. 11,100). Y siendo conveniente para la corrección de la contabilidad, modificar la resolución de 18 de Enero ya citada;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Hacienda ponga á disposición del de Fomento, el saldo de once mil cien soles, que como ya se ha expresado, conserva en depósito la Dirección del Tesoro; á fin de que en su oportunidad se verifiquen los giros respectivos, á favor del Contratista del Muelle.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 30 de Marzo de 1901.

Debiendo atenderse durante el presente mes á los gastos que demande la impresión de los "Anales de Obras Públicas del Perú", por el año de 1896;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Director de Obras Públicas, por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos, la cual se aplicará á las siguientes partidas del Presupuesto General vigente: trescientos soles á la 7,017 a y ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos á la 7,036 a.

Regístrese.

Torre González

Lima, 12 de Abril de 1901.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, durante el mes de Febrero próximo pasado; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que en dicha cuenta no se ha hecho en los pasajes, la rebaja del 50% que está obligada por su contrato;

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la suma de treinta y seis soles, ochenta centavos (S. 36 80) con cargo á la partida N° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Abril de 1901.

Visto el acuerdo de la H. Junta Departamental de Puno de 28 de Febrero último, por el que ha votado, con cargo á la partida de extraordinarios de su presupuesto en ejercicio, la suma de quinientos soles, para levantar, en esa ciudad un monumento que perpetué la memoria de os puneños que murieron en la últim guerra nacional;

Se resuelve:

Aprobar al acuerdo mencionado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Abril de 1901.

Teniendo en cuenta, que el artículo 8° de la concesión para el establecimiento un ferrocarril y muelle en Sechura, otorgada á favor de don Benjamin Boza y otros por resolución deSetiembre 6 de 1899, impone á estos la obligación depresentar los estudios de las obras, antes de la ejecuciónde estas, á fin de que sean aprobados por el Gobierno; y

Habiéndose entregado dichos estudios á la Dirección de Obras Públicas, han sido debidamente examinados por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancibia, quien manifiesta en su informe de 10 de los corrientes, que puede aprobarse sin restricción alguna el proyecto para el muelle, así como del ferracarril entre Reventazon y Caleta Bayovar, con la unica modificación de construir albañal en cada quebrada angosta, subiendo la línea roja en esos lugares, lo necesario para tener un metro cincuenta centimetros de luz vertical en dichos albañales;

Se resuelve:

Aprobar los estudios presentados, para el ferrocarril y muelle de Sechura, con la modificación exijida por el Ingeniero; y en consecuencia se dá por cumplida la obligación impuesta por el artículo 8° de la resolución citada á los concesionarios de esas obras don Benjamin Boza, don Raul Boza, don Julio Tenaud y don Carlos Le Biham.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Abril de 1901.

Vista la solicitud del Juez privativo de aguas del Departamento de Lambayeque, para que, teniendose en cuenta las dificultades insuperables que se le presentan, para poder formular el proyecto de reglamentación de aguas de ese Departamento por carecer de persona competente que lo ilustre constantemente con su opinión facultativa, en la medida y distribución de las aguas entre los interesados á ellas y demás cuestiones dudosas de carácter técnico que pueden presentarse; se designe un Ingeniero que pueda ayudarlo eficazmente en el lleno de su cometido; y

Considerando:

Que el Ingeniero don Emeterio Peréz, sin perjuicio de continuar en la dirección técnica de los trabajos del río, cuando se restablesca, puede atender también y desde luego en la parte que le respecta, á la reglamentación de las aguas;

Se resuelve:

Comisionar al Ingeniero D. Emeterio Peréz, para que concurra con sus conocimientos técnicos, á la reglamentación de las guas del Departamento de Lambayeque, que lleva á cabo por mandato de la ley, el juzgado privativo, de esa sección territorial; así pues, el Ingeniero, suministrará al juzgado los datos necesarios sobre medición del caudal de agua de los cauces y determinación de las unidades de riego; nivelación y arreglo de las tomas, marcos y compuertas; levantamiento de los planos de los ríos y canales de riego, así como los catastros de la propiedad rústica; y en general todas las informaciones y trabajos de carácter facultativo en el citado Departamento, que le fueren pedidos por el juzgado, concernientes á la reglamentacion de las aguas y á los medios de prevenir ó remediar las quiebras ú otros daños que pudieran presentarse en los ríos y canales de riego.

Por la anterior comisión y la dirección de los trabajos del río, y demás que le encomiende el Gobierno, disfrutará dicho Ingeniero el haber mensual de doscientos noventa soles (S. 290) con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Recomiéndase al juez privativo, formule en el menor tiempo posible el proyecto de reglamento de aguas que le esta encomendado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que puéden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

30—p 13

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 12 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 97

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Apareciendo del expediente adjunto que no se han practicado las elecciones municipales de la Provincia de Tarata; y

Que por este motivo la Administración Comunal de dicha Provincia se encuentra en completo abandono; y

Siendo necesario cautelar los intereses locales de Tarata;

Se resuelve:

Nómbrar la siguiente Junta de Notables que se encargará de la Administración de la Provincia de Tarata, mientras se reorganisa la Municipalidad, en la forma prevenida por al ley:

Propietarios: don Gastón Pagés, don Eleodoro Vega, don Manuel José Baluarte, don José Mariano Luque, don Manuel Meza, don Angel Guilen, don José Manuel Luque, don Juan de la Cruz Torres, don Luis Sánchez, don Tomás Cusicanqui, don Benjamín Torres, don Ramón Córdova.

Suplentes: don Mariano Cuellar, don José Eusebio Oropeza, don Agustin Navia y don José Vega.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto; y siendo necesario crear la plaza de Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura del Ucayali, y no existiendo la partida correspondiente en el Presupuesto General para rentar ese empleo;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense de la Sub-Prefectura del Ucayali, á don Ramón F. Bahamonde, propuesto por el Sub-Prefecto de dicha Provincia; debiendo aplicarse el haber mensual de ochenta soles, (S. 80) que percibirá dicho empleado á la cuenta suplementaria de extraordinarios de Gobierno mandada abrir por suprema resolución de 6 del actual.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cangallo, á don Enrique Lombraña, en lugar de don Manuel O. Brendrell, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Condesuyos, á don Alberto Alfonso Sparrow.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Mayo de 1901.

Visto este oficio:

Acéptase la renuncia que del cargo de miembro de la Junta de Notables de Ica hace don Manuel Trece y nómbrase para reemplazarlo á don Serapio Pinillos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Mayo 1901.

Acéptase la renuncia que del puesto de Administrador de la Imprenta del Estado, hace, en el presente oficio, don Estenio Meza; y

Nómbrase para reemplazarle con el carácter de interino á don Juan Benavides.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Mayo de 1901.

Visto este oficio y el de su referencia:

Acéptase la renuncia que del cargo de miembro de la Junta de Notables de Ica hace don Francisco Divizia, y nómbrase para reemplazarlo á don Manuel Vergara Robles.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio;

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Cajamarca, á don Manuel A. Mendoza, en lugar de don Tomás Centurión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S.E.

Zapata.

Lima, 15 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Huamachuco, á don Santiago F. Bedoya, quien tiene opción á percibir los haberes correspondientes, á partir del 6 del actual.

Regíctrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Acéptase la renuncia del actual Sub-Prefecto de Huancayo, y nómbrase para ejercer dicho cargo á don Edmundo Loyola.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Por convenir al servio:

Trasládase al Sub-Prefecto de Antabamba don Baldomero González, á ejercer igual cargo en la Provincia de Andahuaylas; y nómbrase para ejercer aquella Sub-Prefectura á don José María Ocampo Gariot.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Nómbrase Sub-Prefecto de Pallasca á don Federico Manrique en lugar de don Enrique de la Flor que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Declárase sin efecto la suprema resolución de 23 de Febrero último, por la que se nombró Sub-Prefecto de la Provincia de Parinacochas á don Simón Géldres; debiendo continuar en el ejercicio de ese cargo don Eduardo Bernaola.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Mayo de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura del Callao y los documentos de su referencia;

Acéptase la renuncia que del empleo de Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de dicha Provincia Constitucional hace don Santiago Carranza; y nómbrase para reemplazarle al Amanuense del mismo Despacho, don Albino Heredia, y en lugar de éste á don Pablo Vivanco.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Mayo de 1901.

Trásladase al Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Antabamba don Grimaldo E. Vera á desempeñar igual empleo en Andahuaylas, debiendo reemplazarle en aquel puesto, don José Eulogio Huerta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Mayo de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chincha, á don L. Guillermo Zapata.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Mayo de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Paita á don Alejandro F. Helena.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Por convenir al mefor servicio:

Nómbrase Sub-Prefecto de las Provincias de Andahuaylas y Cotabambas, respectivamente á don Eduardo Bernaola y á don Baldomero González.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de Sub-Prefectura de Parinacochas á don Oswaldo Patiño Zamudio.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud de la Superiora del Asilo del Buen Pastor, pidiendo se le conceda un auxilio, á fin de atender á los gastos que demanda la reparación y construcción de sus locales;

Siendo conveniente dar á dichas Religiosas las facilidades necesarias para que llenen los fines de su institución;

Se resuelve:

Conceder á la Superiora del Buen Pastor, en vía de auxilio y por una sola vez, la suma de un mil soles (S/. 1000); á cuyo efecto el Ministro del Ramo girará el respectivo libramiento, con cargo á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud;

Concédese al Canónigo Teologal del Coro de la Diócesis de Puno, Dr. D. Felipe Cabrera, seis meses de licencia, con goce de sueldo, á fin de que pueda ausentarse de su Diócesis, para atender á asuntos particulares.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Arequipa, elevando el que le ha dirigido el Presbítero D. Manuel Nicolás Silva, manifestando que no acepta la Canongía Doctoral del Coro de esa Diócesis, para la que fué presentada en 30 de Marzo último;

Se resuelve:

Presentar para la mencionada Canongía Doctoral, al Racionero del mismo Coro, D. Gavino Cáceres; y en reemplazo de éste, al Presbítero D. Clemente Cornejo.

Regístrese, comuníquese y expídase las presentaciones respectivas.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 14 de Mayo de 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero D. Manuel E. Falcón, de la Capellanía del Convento Supreso de Nuestra Señora de Guía; y nómbrase para reemplazarlo, al Presbítero D. Tomás Sanz; debiendo el oficial auxiliar de la Sección del Culto, D. Manuel Benjamín Torres, recibir, con arreglo al inventario de fs...., los enseres, para-

mentos y demás objetos pertenecientes á la expresada Capellanía,
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.
Hallándose vacante una de las Capellanías de Coro del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Huánuco, por renuncia del Presbítero D. Carlos Leeclere: Nómbrase para servirla, al Presbítero D. Simeón Ames.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.
Vista la solicitud del Dr. D. Manuel Eleuterio González, Canónigo del Coro de Arequipa, pidiendo se le abonen las asignaciones que dejó de percibir durante el tiempo que desempeñó la Vicaría Capitular de aquella Diócesis;
Y atendiendo:
A que de los antecedentes agregados aparece que la renta asignada á los Vicarios Capitulares, ha sido de un mil doscientos soles (S/. 1200) anuales;
A que el referido Dr. González ha desempeñado dicho cargo, desde el 14 de Junio de 1897, hasta el 24 de Noviembre de 1898, tiempo dentro del cual el recurrente ha tenido que sufragar los gastos que ocasiona ese cargo, los cuales es de equidad remunerar, con cargo á la renta asignada al Obispo de dicha Diócesis;
De acuerdo con lo informado por la Sección del Culto;
Se resuelve:
Girar á favor del Dr. D. Manuel Eleuterio González, un libramiento por la suma de un mil setecientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos (S/. 1733.33) á que ascienden dichas asignaciones, desde el 14 de Junio de 1897 en que fué elegido Vicario Capitular de Arequipa, hasta el 24 de Noviembre de 1898, en que se puso el pase al Breve instituyendo Obispo de esa Diócesis al Iltmo. Dr. D. Manuel Segundo Ballón.
Regístrese, comuníquese y trascríbase al Ministerio de Hacienda, para los efectos consiguientes.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 25 *de Mayo de 1901.*
Visto el oficio del Reverendo Obispo del Cuzco, pidiendo se considere en el Presupuesto General de la República, la partida necesaria para rentar las plazas de Secretario. Fabriquero, Sacristan Mayor y Maestro de Ceremonias, del Cabildo de esa Diócesis;
Y atendiendo:
A que el estado de las rentas fiscales no permite ampliar el presupuesto del Ramo del Culto, en la forma que se solicita; y
A que los cargos de cuya creación se trata, no han estado antes ni se hallan expecialmente rentados en los Coros de Chachapoyas, Ayacucho, Arequipa, Puno y Huánuco, ni lo han sido tampoco en el del Cuzco;
De acuerdo con lo informado por la Sección del Culto;
Declárase sin lugar el indicado pedido.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Sección de Instrucción

Lima, 4 de Mayo de 1901.
Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 de la ley vigente de Instrucción:
Expídase títulos de Catedráticos principales de Cirujía General y de Física Médica, de la Facultad de Medicina, á favor de los adjuntos doctores, don Aníbal Fernández Dávila y don Wenceslao Mayorga, respectivamente.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.
Vistos los oficios de la Superiora del Colegio de la Visitación, comunicando que se halla vacante la beca que en el referido Establecimiento, ocupaba doña Melanie Frayssienet; y proponiendo en su reemplazo á doña María Isabel Rey y Alvarez Calderón;
No habiéndose solicitado dicha beca por ninguna aspirante que reuna la condición exigida por la suprema resolución de 23 de Setiembre de 1895;
Se resuelve:
Adjudicar la beca antes expresada á doña María Isabel Rey y Alvarez Calderón.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 de Mayo de 1901.
Constando del certificado médico de fojas 2, la imposibilidad en que se encuentra la normalista doña Elena del Piélago, de continuar en la Escuela Normal de Mujeres, á causa del mal estado de su salud;
De conformidad con lo prescrito en el artículo 20 del Reglamento del citado plantel:
Declárase vacante la 10ª beca de merced que, en aquel Establecimiento ocupa doña Elena del Piélago;
Y por cuanto de los documentos acompañados aparece que doña Rosa del Piélago, reune los requisitos exigidos por la resolución de 19 de Octubre de 1895, para ingresar á la Escuela Normal:
Concédeselo la beca antes citada; debiendo la madre de dicha menor, prestar la respectiva fianza, conforme á lo dispuesto en la 2ª parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 5 de Junio de 1901.
Visto el oficio en que la Dirección de Administración propone medidas para que se continúe la admisión de las reclamaciones de crédito;
De acuerdo con los dictámenes de los dos Fiscales de la Excma. Corte Suprema y de la Comisión Consultvia de Hacienda;
Considerando:
Que el plazo fijado en la Suprema disposición de 17 de Diciembre de 1898, no corrió en realidad, sino desde el 10 de Abril de 1899 en que se organizó las Juntas Revisora y Depuradora hasta el 17 de Junio del mismo año, ó sea durante dos meses siete días;
Que á causa de tal interrupción de término han quedado sin presentar multitud de reclamaciones de créditos;
Se dispone:
1º Los seis meses que señala el artículo 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1898 vencerán el 30 de Setiembre próximo;
2º Las personas residentes en los Departamentos podrán interponer sus reclamaciones de crédito ante la correspondiente autoridad política, la que los elevará á la Junta Depuradora.
Regístrese y dése cuenta al Cuerpo Legislativo.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

CAJA FISCAL

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Abril de 1901.

Saldo existente en 28 de Febrero			S/. 57.894,24
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 837,900 —		
Pisco	11,890 —		
Pacasmayo	4,000 —		
Paita	15,077 83		
Salaverry	7,390 —		
Mollendo	40,000 —	S/ 916,257 83	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	180,000 —		
Utilidades del Fisco con id.	30,657 18		
Derechos de Título	128 —		
Papel sellado	4,391 80	215,176 98	
Muelles fiscales			
Supe	154 17		
Pacasmayo	1,756 25		
Salaverry	259 92	2,170 34	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	40,941 60		
Marcas de Fábrica	25 —		
Patente de Privilegio	200 —		
Depósito Explosivos de San Lorenzo	252 —		
Estacamentos de Salitre	140 —		
Terrenos de Montaña	140 89		
Multas de Policía	24,789 —		
Utilidades del Fisco por id. id	1,173 60	67,922 09	
Diversas cuentas			
Administración de la Sal	200,000 —		
Deudores por adelanto	316 27		
Letras por cobrar	7,575 —		
Obligaciones del Tesoro	68,000 —		
Responsabilidades	5 54		
Ejercicios Presupuesto 1898	220 —		
Id. Id. 1899	100 —		
Liquidación del Presupuesto 1900	23,395 65		
Gastos por Aprobarse	10,264 56		
Conversión soles fuertes en moneda fraccionaria	25,000 —		
Sociedad general de Crédito Industrial	23,813 07		
Capítulo 9º Ministerio de Guerra y Marina	20 —		
Tesorería Fiscal de Lambayeque	34,300 —	392,710 09	1.594,237 33
			S/ 1.652,131 57
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1º.		3,260 94	
Id 2		5,835 17	9,096 11

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1	S/ 3,746 77	
Id 2	9,074 78	
Id 3	3,752 64	
Id 4	73,212 43	
Id 7	2,108 70	
Id 8	115 90	
Id 9	1,200 00	
Id 10	17,303 28	
Pliego Adicional	130 00	
		S/ 110,644 50

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 1	2,175 32	
Id 2	38.566 63	
Id 3	10,610 52	
Id 4	125 00	
Id 5	11,045 00	
Id 6	552 00	
Pliego Adicional	3,030 00	
		66,104 47

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo 1	4,006 90	
Id 2	33,449 27	
Id 3	8,292 96	
Id 4	4.719 73	
Id 5	473 14	
Jd 6	1,625 70	
Id 7	5,591 03	
Pliego Adicional	3,249 99	
		61,408 77

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulo 1	9,898 96	
Id 2	5,296 21	
Id 3	7,500 00	
Id 4	5,401 63	
Id 6	248 73	
Id 7	1'725 19	
Pliego Adicional.	833 32	
		30,904 04

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 1	6,378 06	
Id 2	4,235 35	
Id 4	1,475 00	
Id 6	83 33	
Id 9	450 00	
Id 12	60,088 47	
Id 13	1,989 20	
Id 14	7,478 33	
Id 15	18,125 54	
Pliego Adicional	25 00	
		100,328 28

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo 1	3,078 00	
Id 2	690 00	
Id 3	1,800 00	
Id 4	22,953 28	
Id 5	3,245 00	
Id 6	45,966 27	
Id 7	2,740 62	
Id 8	48,868 38	
Id 9	11,687 92	
Id 10	1,727 50	
Id 11	12;612 85	
Id 12	2,000 00	
Id 13	23,342 00	

Capítulo 15	30 00		
Id 16	1,885 72		
Id 18	444 86		
Id 19	20,520 43		
Id 20	2,985 00		
Id 21	7.850 35		
		214,428 18	
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	5,421 66		
Hacienda	5,240 00		
Guerra	1.915 00		
		12,576 66	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Gobierno	2,693 22		
Relaciones	11,220 38		
Justicia	1,030 50		
Fomento	4,000 00		
Hacienda	11,531 76		
Guerra	3,821 29		
		34,297 15	
Liquidación del Presupuesto de 1901			
Obligaciones del Tesoro		51,100 00	
Banco Popular del Perú—Cuenta adelantos		180,000 00	
Banco del Perú y Londres		25,000 00	
Letras por cobrar		7,390 00	
Responsabilidad		63 00	
Depósito		3,500 00	
Junta Departamental de Puno		120 00	
Dirección del Crédito Público		55,249 84	
Id. de Telégrafos		21,317 13	
Casa Nacional de Moneda		40,182 68	
Sociedad General de Crédito Industrial		61,799 88	
Suprema Resolución—25 de Abril 1900		200,000 00	
Resoluciones Legislativas—28 de Noviembre de 1897		6,681 24	
Sobrantes del Pliego Adicional		27,250 00	
Tesorería Fiscal de Moquegua		5,898 68	
» » » Huancavelica		1,500 00	
» » » Apurímac		2,605 70	
» » » Junín		13,383 50	
» » » Ayacucho		9,802 77	
» » » Amazonas		70 00	
» » » Huánuco		8,065 69	
» » » Callao		32,500 00	
» » » Cajamarca		11,696 16	
» » » Ancachs		9,570 80	
» » » Loreto		185 00	821,805 88
			S/ 1.414,720 23

BALANCE

INGRESOS	S/	1.652,131 57
EGRESOS	»	1.414,720 23
SALDO	S/	237,411 34

Lima, 30 de de Abril de 1901.

V° B°
QUIÑONES.

Froilán Miranda.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 19 de Abril de 1901.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Diciembre del año último que nombra al Dr. D. Juan Francisco Pazos Varela apoderado, del Fisco para la gestión de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiadas por Meiggs, por cuenta del Gobierno.

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido Dr. Pazos Varela por la suma de ciento cincuenta soles (S. 150), importe de su haber correspondiente á la cuarta mensualidad vencida en 10 del actual, debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigentss.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Cuzco y la razón adjunta del gasto hecho por la Tesorería Fiscal de ese Departamento, en el trasporte, por la carretera de Sicuani al Cuzco, de la comisión técnica del camino á Sihuaniro, que se dirigió al Departamento de Puno á cumplir el encargo que le dió el Gobierno, por Suprema resolución de 23 de Noviembre del año último;

Se dispone:

Aprobar aquel gasto ascendente á la suma de treintaisiete soles cincuenta centavos (S.37.50), del Presupuesto General de la República de 1,900 en liquidación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Ingles, durante el mes de Marzo último y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo que dicha cuenta se halla conforme por la suma de veinticuatro soles, ochenta centavos (S.24:80);

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la cantidad de veinticuatro soles, ochenta centavos con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Jorge M. Rosenthal y don Federico de Amat, por la que piden autorización para practicar estudios con el fin de irrigar los terrenos eriazos de la pampa denominada "Capacc", situados en el distrito de Chala, de la provincia de Camaná;

Se resuelve:

1.° Autorizar á los recurrentos para qne dentro del plazo de un año, verifiquen los estudios correspondientes, siendo entendido que si no los presentaren al Gobierno al vencimiento de este tèrmino, quedará sin efecto la presente resolución.

2.° Si de los estudios que se permite hacer, resulta la conveniencia y posibilidad de ejecutar la obra sin perjuicio de tercero. el Gobierno otorgará la correspondiente concesión de acuerdo con la ley de la materia, de 9 de Octubre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Vista la anterior solicitud de la señora doña Josefina Ramos viuda de González Prada por la que pide al Supremo Gobierno declare que la autorización dada á la Sociedad de "Irrigación de las Pampas de Noco" para practicar estudios con el fin de irrigar las de "Cañete" no se extiende á los nombrados del "Imperial"; por ser de su propiedad; y

Considerando:

Que según la ley de irrigación de 9 de Ocubre de 1893 el Estado cede solamente, los terrenos eriazos de su propiedad y no los de dominio privado;

Declárase improcedente la solicitud de la peticionaria.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Visto el recurso de Larco hermanos, propietarios del fundo "Roma", solicitando sea reconsiderada la resolución de 20 de Marzo último, que declara que los recurrentes son responsables, junto con el Juez que dictó el auto ilegal de 29 de Octubre del año próximo pasado, por los perjuicios que hubiesen ocasionado al dueño del fundo "Las Gavidias", por el indebido uso que hiciera la hacienda "Roma", en el año último, del agua que correspondía á aquel; y

Considerando:

Que en el pedido de reconsideración, no se aduce razón que en lo menor pueda desvirtuar, las que sirvieron de fundamento á la resolución de 20 de Marzo del presente año, que se dictó de conformidad con el Reglamento del Dean Saavedra, cuyas disposiciones rigen en la Provincia de Trujillo, y con la opinión del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración pedida por los propietarios del fundo "Roma".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Abril de 1901.

Visto este expediente:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Ica de 11 de Marzo último, que destina la suma de un mil soles, (S. 1,000) para concluir la refección de la Iglesia de San Clemente de Pisco, la que se entregará á la Junta encargada de la obra, presidida por don Tomás Bull, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad; y modifícase dicho acuerdo, en la parte de aplicación de la suma indicada, la cual será imputable á la partida N° 27 del Presupuesto del Departamento de Ica de 1900, en liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 26 de Abril de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Puno;

Apruébase el gasto de noventa soles, (S. 90) con cargo á la partida N° 7,086 del Presupuesto General efectuado por el Tesorero Fiscal de Puno, en dos pasajes de 1ª clase de Mollendo al Callao, proporcionados á los Ingenieros don Teobaldo Elespuru y don Manuel Tellería comisionados por el Gobierno para verificar estudios técnicos en Cuzco y Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

30—p 14

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 13 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 98

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 11 de Mayo de 1901.

Visto el memorial presentado por don Ernesto Rosay, ofreciendo la revista pedagógica titulada "La Escuela Peruana", con el caracter de organo de la Dirección de Primera Enseñanza, conforme á lo establecido en el inciso 13º del artículo 25 de la ley orgánica de Instrucción:

Se resuelve:

Acéptase dicha propuesta en los siguientes términos:

1º La Dirección de Primera Enseñanza correrá á cargo de la revista pedagógica que en esta capital se edita con el título de "La Escuela Peruana";

2º La casa editora E. Rosay imprimirá, por cuenta del Gobierno, dos mil ejemplares de dicha revista, que entregará mensualmente á la Dirección de Primera Enseñanza;

Estos ejemplares se hallarán debidamente empaquetados y con sus respectivos rótulos, según la lista de distribución que, al efecto, recibirá el editor;

3º La mencionada Dirección continuará atendiendo directamente á los canjes de dicho periódico, establecidos por la casa E. Rosay;

4º La indicada revista conservará el título de "Escuela Peruana" y su actual formato de 0ctm. 195×0ctm 245; pero constará en lo sucesivo de cuarenta y ocho páginas cada número mensual, debiendo insertarse en ella todos los documentos que, con tal objeto remita la Dirección de Primera Enseñanza, sin que por ningún motivo se publique en ella trabajo ni aviso alguno sin el visto bueno de la expresada Dirección;

5º El precio de los dos mil ejemplares á que se refiere el artículo 1º, es el de ciento cincuenta soles (S. 150) que se abonará á don E. Rosay, después de verificada la entrega mensual de ellos;

6º En caso de que la Direceión de Primera Enseñanza necesite mayor número de ejemplares de la "Escuela Peruana", la casa editora lo aumentará; y el exceso sobre los dos mil se le abonará á razón de siete soles cincuenta centavos (S. 7.50) por cada ciento;

7º Es entendido que los libros de texto titulados la "Escuela Peruana", que edita la referida casa, Rosay, no están comprendidos en los artículos que anteceden; y en consecuencia la Dirección de Primera Enseñanza no tendrá ingerencia alguna en ellos;

8º El gasto que origine la publicación del referido periódico, se aplicará á la partida Nº 4021 del Presupuesto General, á cuyo cargo girará el Ministerio del Ramo los respectivos libramientos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 11 de Mayo de 1901.

Visto el oficio del Decano de la Facultad de Medicina, consultando la condición en que debe quedar uno de los catedráticos titulares de Teoría y Clínica de Partos, doctores don Nemesio Fernández Concha y don Rafael Benavídez, á mérito de haber refundido en una sóla esas dos cátedras, el inciso XIX del artículo 351 de la nueva ley de Instrucción;

Vista, así mismo, la solicitud del citado Dr. Fernández Concha, para que se declare, que mientras no vaque legalmente una de dichas cátedras, deben continuar existiendo separadamente á cargo de los dos Catedráticos expresados;

Y atendiendo:

A que la referida ley de Instrucción se ha limitado á fusionar las expresadas Cátedras, sin deteterminar el Catedrático que debe continuar sirviéndola, ni la condición del otro;

A que no está en las facultades del Poder Ejecutivo, resolver la preferencia entre dos Catedráticos igualmente titulares, ni definir la condición del que no fuese favorecido con esa resolución;

A que tampoco es posible mantener indefinidamente separadas ambas Cátedras, sin contrariar el espíritu de la ley antes citada;

De conformidad en parte con lo informado por el Consejo Superior de Instrucción Pública y con el dictamen Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Que mientras el Congreso, á quien se dirigirá oportunamente, la respectiva consulta, dicte una regla general sobre este punto, continúen funcionando los actuales Catedráticos de Teoría y Clínica de Partos, en la misma condición en que se encontraban cuando se expidió la nueva ley de Instrucción.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud del Dr. Don Agustín Pérez García, Director del Colegio Nacional de San Ramón de Cajamarca, pidiendo se le concedan tres sueldos en calidad de adelanto, á fin de atender á los gastos que origina su traslación al lugar de su destino;

Se resuelve:

Acceder á dicha solicitud; y en consecuencia: gírese por el Ministerio de Justicia el respectivo libramiento á favor del Dr. D. Agustín Pérez García, por la suma de trescientos soles (S. 300), con cargo á la partida Nº 32, Pliego adicional del Presupueslo General vigente, debiendo reintegrar dicho adelanto con los tres primeros sueldos que devengue.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E

Barreto.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Vista las solicitud del Rector del Seminario Conciliar de Santo Toribio, pidiendo se le abonen las pensiones correspondientes á las seis becas fundadas en dicho Establecimiento, por decreto de 20 de Junio de 1876; y que asegura se le adeudan desde el año de 1884;

Y atendiendo:

A que al crearse la Comisión Administradora de los bienes del supreso de San Felipe de Neri, se determinaron los objetos á que debía aplicarse la venta que esos bienes produjeran, siendo uno de ellos el sostenimiento de aquellas becas; y á que no habiendo hecho mención de éstas en el decreto de 1884, que suprimió la referida Comisión, quedaron tácitamente suprimidas; por lo que, desde dicha fecha no se ha provisto ninguna de ellas;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo y la H. Junta Departamental:

Declárase sin lugar el pedido del Rector del Seminario Conciliar de Santo Toribio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédite Nº 578 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Manuela Godoy viuda de Bolívar, la suma de mil ciento noventa y nueve soles, ochenta y ocho centavos (S. 1,199.88) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº...... letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Carmen Collazos la suma de seiscientos cuarenta y nueve soles, cincuenta y ocho centavos (S. 649.58) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Octubre de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 303 letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de Dª Julia González viuda de Carrera la suma de trescientos cuarenta soles, cincuenta y seis centavos (S. 340.56) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890, de Julio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 609 letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora:

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Mejía la suma de doscientos veintitrés soles veinte centavos (S. 223.20) por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº...... letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Pablo Mariluz la suma de seiscientos cuarenta soles, por pensiones de invalidez devengadas en los meses de Setiembre á Diciembre de 1893.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº...... letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Amalia Muñoz viuda de Fernandini, la suma de ochocientos sesentinueve soles, sesenticuatro centavos (S.869.64) por pensiones de montepío devengadas del 15 de Agosto de 1887 al 31 de Diciembre de 1890 y de Enero de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 209 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconocer á favor de D. Manuel Morales, cesionario de Dª Margarita Chávez viuda de Cortez la suma de doscientos sesenta y ocho soles, diez centavos (S. 268.10) por pen-

siones de montepío devengadas por esta última desde 1887 hasta 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N°...... letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Luisa Valdez viuda de Ugarte, la suma de ciento setenta y dos soles, sesenta centavos (S. 172.60) por pensiones de montepío devengadas de Octubre de 1893 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N°...... letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Margarita, Dª Victoria y Dª Josefa Lisón, la suma de ciento cuarenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 146.66) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N°...... letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de Dª Inés Romero la suma de dos mil trescientos once soles, ochenta y nueve centavos (S. 2,311.89) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1900, de Junio á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N°...... letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 19 de Abril de 1899;

Se resuelve·

Reconócese á favor de D. Juan Portocarrero, la suma de novecientos treinta soles, cinco centavos (S 930.05) por pensiones de invalidez dejadas de percibir de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N°...... letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Parga, la suma de doscientos treinta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 236.66) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N°...... letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Lorenzo Palza, la suma de doscientos cuarenticinco soles por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 39 letra I;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Jesús Irigoyen viuda de García y García, la suma de seiscientos sesenta y seis soles, cincuenta y seis centavos (S. 666,56) por pensiones de montepío devengadas durante los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N°...... letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Joaquín Huguet, la suma de novecientos cuarenta y cinco soles (S. 945) por haberes devengados como Ayudante de la Cámara de Diputados en los meses de Febrero á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	2008	Vaquería Tercera	Carb. de piedra	Ignacio Alania	......	1	40000 m. c.	Hda. Pomachaca	......	15
	2009	Carmen	Plata	Pablo Arias	......	1	60 × 30	La Paccha	......	15
	2010	El Rosario	Idem	Miguel Gallo Diez	1	......	200 » 100	Pariajirca	15	
	2011	Nuestra Señora de la Soledad	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	2012	San Cayetano	Carb. de piedra	Guillermo Myers	.....	2	80000 m. c.	Pas. Vilcabamba	......	30
	2013	Porvenir	Idem	Guillermo Newton Hutchinson y Gerardo Lugo	......	1	40000 m. c.	Uyru-rumy	......	15
	2014	Perú, Bolivia, Chile y Ecuador	Idem	Anibal Puccio, Guillermo Dawson y Manuel N. Torres	......	4	160000 m. c.	C. Huislay-machay	......	60
	2015	San Francisco y San José	Idem	Jacinto Rubín y Luis G. Lavado	.....	2	80000 m. c	» Llaesasapa	......	30
	2016	Lourdes	Plata	José Carlos de la Torre	.....	1	25060 v. c.	Distrito del Portachuelo y Tingo	......	15
	2017	La Despreciada	Carb. de piedra	Federico L. Rojas	.....	2	80000 m. c.	Milpo	......	30
	2018	La Limeña	Idem	Andres Trujillo	......	1	40000 m. c.	Q. Murucata	......	15
	2019	El Toril	Idem	Ignacio Alania	......	1	39950 m. c.	Chumpe	......	15
	2020	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Anselmo Vitor	......	2	80000 m. c.	Atoytacuman	......	30
	2021	La Repúblicana	Idem	Aparicio Chávez Rey, Antonio Biasevich, Eduardo L. Raggio, David Rosazza, Martín Sepich y José Roque Gallo	1	......	200 × 100	Distrito de Pariajirca alta	15	
	2022	La Exploradora	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	2023	Victoria	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	2024	Pretendida	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	2025	Santa Agueda	Plata	Isabel Mori de Gallo	......	1	200 » 66	Distrito de Huancapucro	......	15
	2026	San Benito	Carb. de piedra	Santiago Anselmi y Félix Loayza	......	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca	......	15
	2027	Gracia	Oro	Geffrard Orange	3	......	600 » 150	Cacara	45	
	2028	Ferruginosa	Idem	Idem	3	6	600 » 150	Chupuitambo	45	90
	2029	Ciudad de Tacna y Puerto de Arica	Carb. de piedra	Víctor é Higinio Martel	.....	2	80000 m. c.	Chugoragra	......	30
	2030	María Mercedes y San Gotardo	Plata y cobre	Lorenzo Roggero, Santiago Youtonel y Luis Luchini	.....	2	400 × 200	Pampa de San Juan	......	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco....	2031	Quichas	Carb. de piedra	Venancio Ormaeche	1	40000 m. c.	Shiricancha......	15
	2032	San Mariano.....	Idem	Genaro Gallo y Enrique Rispa......	3	120000 m. c.	Agalpo...........	45
	2033	Neptuno	Plata y cobre...	Sociedad Pehovas Hermanos y Cª..	2	400 × 200	Uliachin..........	30
	2034	San José, San Vicente y Julio Eliseo...........	Idem	Vicente Balvín y Pacheco y José Balvín	3	600 » 200	C. Parajcha	45
	2035	San Luis..........	Carb. de piedra	Pedro P. Alcántara	1	40000 m. c.	Tunancancha ...	15
	2036	San Julio........	Plata y cobre...	Felipe S. Tello......	1	3840 v. c.	Distrito de Yauricocha	15
	2037	El Mont. Ceniz..	Carb. de piedra	Alfredo Brizzio.....	1	40000 m. c.	Sanson Machay..	15
	2038	La Breña.........	Idem	Juan Amador Arias	1	40000 m. c.	Viscacancha......	15
	2039	Nuestra Señora de las Mercedes..............	Idem	Nicéforo Ramos y Miguel Kunicic..	1	40000 m. c.	Jatunrragra.......	15
	2040	Alterum Non lædere	Idem	Agripino Malpartida	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca .	15
	2041	San Carlos........	Plata	Juan J. Larguaseo	1	200 × 200	Rumiallana......	15
	2042	Grimanesa........	Oro	Vicente Bezada.....	1	200 » 150	C. Chuquitambo	15
	2043	Cosmopolita......	Carb. de piedra	Pedro Vlasica.....	1	40000 m. c.	Huirchir—huairán	15
	2044	Estrella...........	Plata	M. David Flores y Enrique Bustamante y Salazar	4	140000 v. c.	Pariajirca alta...	60
	2045	Cometa Biela....	Carb. de piedra	Alfredo Brizzio.....	1	40000 m. c.	Cachipata	15
	2046	El Rimac y el Nilo............	Idem	Emiliano N. Martel y Leandro Dorregaray..........	2	80000 m. c.	Chiquihuanca ...	30
	2047	La Huairona.....	Plata	Santiago Anselmi..	1	200 × 100	C. Liclan Vinchos............	15
	2048	La Sajonia........	Carb. de piedra	Guillermo Shuermann	2	80000 m. c.	C. Chogrorragra.	30

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	1248	San Marcos.......	Plata	Marcos Azalia y Alejandro Nation	1	200 × 125	C. Vinchos........	
	1715	Dolores de Huauyapunco	Idem	Gerardo Negrete...	1	200 » 100	Distrito de Pariajirca alta...	
	1722	Restauradora ...	Carb. de piedra	Humiliana y Felipe B. Rojas......	3	120000 m. c.	Huancamachay .	
	1800	Purísima	Idem	Pedro Pablo Alcántara	1	39900 m. c.	Tunancancha	
	1824	Milagro...........	Idem	Tomás Chamorro y Juan Azalia......	3	120000 m. c.	C.Chiricancha de Goyllarisquisca	
	1842	San Jacinto......	Idem	Jacinta Martínez é Isabel Mori de Gallo	1	40000 m. c	Shalatuna......	

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1869	San Jacinto......	Plata	Alfredo Palacios....	1	......	200 × 100	Vinchos.....		
	1870	San Francisco...	Idem	Idem.........	1	2	200 » 125	C. Liclan Vinchos		
	1923	La Fortuna......	Carb. de piedra	Fortunato Madrid.	......	3	120000 m. c.	Shagua		
	1928	La Providencia y Purísima.......	Idem	Daniel S. González y Martín Ruiz...	......	2	80000 m. c.	Oliva Ragra		
	1935	San Luis........	Idem	Pablo Bories........	....	3	120000 m. c.	Huachapo........		
	1954	Alfa y Omega...	Idem	Juan Azalia.........	......	2	80000 m. c.	Sillapata		

DENUNCIÀBLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	330	Número 40.... ..	Plata	José Aveleira.......	1	......	No consta......	Corral de Oporto		
	331	Número 42... ...	Idem	Idem	1	2	Idem	Tras Alm. de M.		
	1426	Nuestra Señora de los Dolores.	Idem	Escolástica Falcón	......	1	Idem	Santa Rosa		
	1546	San Vidal de Narvaez	Idem	Pedro Narvaez......	......	1	30 × 30	Idem.........		
	1672	Carmen............	Carb. de piedra	Jaime Garreta y José Pareras	......	1	40000 m. c.	Milpuragra		
	1696	Ferrocarril	Idem	Pablo Bories.........	......	1	40000 m. c.	Huachapo.........		
	1711	San Eduardo.....	Idem	Joaquín Bonany..	......	2	80000 m. c.	Cotahuasi		
	1716	El Carmen	Plata	Severino Curti	......	1	200 × 100	C. Huancavelica		
	1723	Copaycocha	Carb. de piedra	José Olivero Hernández	......	1	39900 m. c.	C. Sirismachay ..		
	1727	San Jorge.........	Idem	Francisco Vento...	......	4	160000 m. c.	Huachapo..		
	1742	San Rafael........	Idem	Lorenzo Mori, Isabel Mori de Gallo y Elisa Martínez...............	......	1	40000 m. c.	Cuchis		
	1743	La Purísima y el Carmen	Idem	Daniel S. González	......	2	79800 m. c....	Matagaga		
	1811	El Porvenir......	Idem	Amador Rocha y Rafael Cotera.....	......	3	120000 m. c.	Pampa Cancha..		

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli...	1	San Antonio y Socavón	Plata	Pflücker hermanos.	1	......	200 × 100	C. Nuevo Potosí	15	
	3	Victoria	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	13	San Pablo........	Idem	Idem	1	......	200 » 162½	Tallacasa	15	
	15	Buenaventura ...	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Yacumina	30	
	16	Sulfurosa	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Tuctu.........	15	
	17	Talismán y Socavón	Idem	Idem	4	12	800 » 200	Santiago	60	180
	34	La Trinidad	Idem	Montero hermanos	2	......	400 » 100	Vincharrayoc ...	30	
	35	Purísima..........	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Potosí..............	15	
	36	San Antonio de Muchcapata...	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Muchcapata......	60	
	37	San Joaquín ó Aguilar	Idem	Idem	1	......	200 » 137	Alapampa.... .	15	
	38	Puca-labor	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Toldojirca.........	15	
	39	S. José ó Galera	Idem	Idem	3	12	600 » 112½	Galera	45	180

Sección de Industrias

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Visto el anterior recurso de Don Carlos de Piérola y Don Enrique Espinoza, por su propio derecho y en representación de Don Víctor A. Sousa y Don Ramón Valle Riestra, en el que solicitan se declare cancelada la concesión de arrendamiento de gomales que se les acordó por decreto de 16 de Febrero de 1900 y que se les devuelva los depósitos que tienen oblados en la Caja Fiscal por dos mil soles valor nominal en bonos de deuda interna; y

Considerando:

Que los recurrentes han incurrido en la pena señalada en el artículo 5º de la mensionada resolución, toda vez que no han presentado el plano de los lotes en el plazo señalado, ni aun durante la prórroga posterior;

Se resuelve:

Declaránse caducas las concesiones de arrendamiento de gomales acordadas á favor de Don Carlos de Piérola, Don Enrique Espinoza, Don Víctor A. Sousa y Don Ramón Valle Riestra, por resolución de 16 de Febrero de 1900, quedando á beneficio del Estado los mencionados depósitos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Ganzález.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Visto el anterior recurso de los doctores Elías Malpartida y Francisco García Calderón, concesionarios para las obras de habilitar el Río Mantaro á fin de hacerlos navegable por embarcaciones menores á mérito de la resolución de 21 de Setiembre de 1900, en el que solicitan se les conceda un nuevo plazo de seis meses para la presentación de los estudios definitivos de las obras mencionadas; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por los recurrentes:

Se resuelve:

Concédese á los doctores Elías Malpartida y Francisco García Calderón una prórroga de seis meses, á partir de la fecha, para la presentación de los estudios definitivos de las obras de que se hacen referencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Vista la anterior factura de la casa M. Gómez Acuña y Compañía, ascendente á la suma de cuarenta soles, valor de un estante para el Despacho del Ministerio;

Se resuelve:

Gírese un libramiento por la expresada cantidad de cuarenta soles (S. 40) á favor de Don M. Gómez Acuña y Compañía en pago de dicha factura; cargándose este egreso á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Visto el oficio del Senador por el Departamento de La Libertad, doctor don J. Valderrama; y siendo de la mayor importancia la construcción de una carretera que una la ciudad de Trujillo, con las Provincias del interior. en lo cual la Junta Departamental se muestra empeñada en procurar los recursos necesarios para emprender los trabajos, tan luego como haya estudio técnico de la obra, que sirva de base á su ejecución,

Se resuelve:

Contratar al Ingeniero don Ramiro Ferradas, para que de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de obras públicas, efectúe el estudio técnico, de una carretera que una las Provincias de Trujillo, Otuzco, Huamachuco, Santiago de Chuco y Patáz; con ramificación á Tablachaca. El haber del Ingeniero y gastos, todo comprendido, será de trescientos soles mensuales, con cargo á la partida 7035 del Presupuesto General vigente; que le empezará á ser de abono desde el día en que emprenda su marcha de esta Capital, pudiendo el Ministerio de Fomento, hacerle entregar una mensualidad adelantada, descontable por terceras partes.

El Ingeniero nombrado dará quincenalmente cuenta á la Dirección de Obras Públicas, de la marcha de los estudios; y elevará estos, á la misma Dirección á medida que vaya terminando el de cada sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E

Torre Gonzalez.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Visto este expediente relativo á la recaudación por contrata de la renta de alcabala de coca de la Provincia de La Convención, y apareciendo de él, que en la última convocatoria hecha con tal objeto por la Junta Administradora del ramo, se presentó como único postor don Ramón Bocángel, quien ofreció la suma anual de doce mil soles; siendo de un año el tiempo de duración del contrato;

Se resuelve:

Adjudicar á don Ramón Bocángel la recaudación de la renta de alcabala de coca de la Provincia de La Convención, por el plazo de un año y suma anual de doce mil soles (S 12,000); debiendo volver este expediente á la Junta de su procedencia para que mande extender la escritura correspondiente, de la que remitirá un testimonio á la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Apareciendo de este expediente que con motivo de la convocatoria hecha por la Junta Administradora de la Alcabala de coca de Calca y La Convención para la construcción de los puentes Colpani y Pumachaca, se presentaron como postores don Ricardo Mejia ofreciendo la suma de nueve mil novecientos veintisiete soles, cantidad fijada como base en la de convocatoria para la ejecución de tales obras, y don Juan B. Arenas la de nueve mil novecientos veinte soles, por lo cual la Junta Administradora del Ramo adjudicó la buenó pró á este último, con fecha 15 de Marzo del presente año;

Se resuelve:

Aprobar los procedimientos de la Junta Administradora referida, declarando en consecuencia á don Juan B Arenas como contratista de la construcción de los puentes Colpani y Pumachaca.

Regístrese y vuelva este expediente á la Junta de su procedencia para que mande extender la correspondiente escritura de la que remitirá un testimonio á la Dirección de Obras Públicas.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Vista la anterior solicitud de la Empresa concesionaria de la construcción y explotación del muelle de Chimbote;

Se resuelve:

Autorizar á dicha Empresa, bajo su responsabilidad, para que pueda efectuar el desembarque de la maquinaria y demás carga próxima á llegar para la "Andes Mining Company", por la sección ya terminada, de dicho muelle, sin que este permiso especial, sirva de precedente.

Registrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez,

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Siendo necesario determinar la fecha en que el Ingeniero don Teobaldo Elésp̃uru ha concluido con la comisión relativa á los estudios de obras públicas en el Departamento de Puno que le confirió la resolución de 23 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

Que el 30 de Abril último ha terminado dicha comisión; debiendo el Ministerio de Fomento hacer el respectivo giro á favor del ingeniero Eléspuru por la suma de trescientos soles (S. 300), que corresponde al sueldo de Abril, previa entrega de los estudios mencionados á la Dirección de Obras Públicas.

Tanto ese haber como los abonados en el presente año al mismo Ingeniero y su ayudante don Manuel Tellería, son aplicables á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

En cuanto al ayudante se declara, que el 31 de Marzo último ha concluido su labor.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 3 Mayo de de 1901.

Encontrándose el Ingeniero don Dimas F. Villavicencio, ocupado en la dirección de los trabajos del camino del Cerro de Pasco á Huanuco, que se le encomendaron por resolución de 5 de Junio último;

Se resuelve:

Que el sueldo y sobresueldo ascendente á doscientos noventa soles que asigna á dicho Ingeniero la indicada resolución de 5 de Junio, continúen aplicándose en el presente año, á la partida 7086 del Presupuesto General vigente; siendo entendido que la comisión de que se trata, quedará terminada el 30 de Octubre del presente año.

El Ministerio de Fomento seguirá haciendo los respectivos giros, en su oportunidad.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, VIERNES 14 DE JUNIO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 99

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE ,DOCTOR DON JUAN LUNA, EN LA APERTURA DEL AÑO JDDICIAL 1901.

Señores:

Aunque bastante agobiado mi espíritu, por recientes desgracias de familia, y todavía en penosa convalescencia, de resultas del incidente desgraciado, que puso en sério peligro mi existencia, al terminar mi abnegado viaje al interior, después de visitar los Juzgados de primera Instancia de las provincias de Otuzco y Huamachuco; vengo á cumplir el último de los deberes impuestos á la Presidencia.

Sinembargo de todo, al verificarlo, siéntome vivamente complacido, por más de un motivo, entre los que figura mi separación de este puesto, y, más que ello, el resultado obtenido, durante el año Judicial de que se trata, en las labores de la Iltma. Corte Superior.

Alcanzaron éstas, durante el de 1898, en lo referente á la resolución de las causas, ingresadas por apelación ó consulta, al número extraordinario de 817, cifra excepcional que ocurría, por vez primera, en cerca de tres cuartos de siglo que tenía de establecido este Tribunal, y que autorizaba á esperar continuaría en orden creciente, produciendo, también, como una de sus consecuencias naturales, incalculables beneficios á la sociedad.

Por todo eso, sentíme poseído de extraordinaria satisfacción al daros cuenta, en mi memoria respectiva, que tornóse en penosísima amargura, en presencia de haber alcanzado sólo 531 causas resueltas, durante el año siguiente de 1899; lo que ofrecía una diferencia de 286, en lugar del aumento natural que debía esperarse.

Para explicar satisfactoriamente aquel inesperado resultado, señalé las causas, determinantes, en mi concepto, de los contrastes que deploraba; y entiendo que, en esta parte también, se han confirmado mis observaciones.

De desear es, pues, que no se repitan semejantes fenómenos, en el servicio judicial, y que éste, mejorando día á día, alcanze el más alto grado de perfección: perfeccionamiento del que somos obreros, y estamos obligados, por lo mismo, á contribuir á su realización, con perseverante y firme voluntad.

Así ha de asegurarse el mejoramiento incesante de la administración de justicia; y el prestigio y la respetabilidad del poder encargado de tan elevada misión, será un hecho indiscutible aún, sin vergonzosas excepciones, que es á lo que debemos aspirar. Todo él servirá, en fin, para levantar el nivel moral de este alto Poder y se afianzará la segura confianza que debe inspirar á cuantos demanden justicia, igualmente que á los que sólo sean expectadores.

Ahora, veamos el movimiento habido, en materia de juicio, en esta Iltma. Corte Superior, durante el año de que doy cuenta.

Al terminar el próximo pasado, quedaron pendientes 114 juicios civiles y 51 criminales, que hacen 165.

Agregados estos á los que han ingresado durante el año,—455 de los primeros y 388 de los segundos,—hemos tenido un total de 1,008 juicios.

Estos juicios en cuanto á la procedencia de los Juzgados y de dos de las Iltmas. Cortes Superiores, á las que estamos llamados á suplir, según el art. 44 del Reglamento de Tribunales, se descompone en el siguiente orden:

Trujillo.—179 civiles y 93 criminales ó sean 212. Corresponde de estos al Juez Sr. Dr. Chávez—116 de los primeros y 51 de los segundos; al Sr. Dr. Brañes, 18 civiles y 17 criminales y al Conjuez señor Dr Goicochea, que ha estado hasta la semana anterior á cargo de esa judicatura, 45 civiles y 25 criminales.

Chiclayo.—132 civiles y 138 criminales ó sean 270.
Lambayeque.—47 civiles y 50 criminales ó sean 97.
Otuzco.—34 civiles y 44 criminales ó sean 78.
Pacasmayo.—31 civiles y 44 criminales ó sean 75.
Huamachuco.—21 civiles y 16 criminales ó sean 37.
Pataz.—2 civiles y 2 criminales ó sean 8.
Corte de Piura.—7 civiles y 1 criminal ó sean 4.
Corte de Cajamarca.—2 civiles.

Del total de esos juicios se han resuelto, en el año, con el ilustrado dictámen del señor Fiscal, en los casos establecidos por nuestras leyes, 440 civiles y 404 criminales; que hacen el total de 844; cifra que halaga y hace esperar que ha de realizarse, en lo sucesivo, el creciente servicio judicial, lo que responderá también á una de las condiciones esenciales de la administración de justicia, cual es la prontitud.

Se interpusieron recursos extraordinarios de nulidad en 107 causas. Concedióse en 69; declarando sin lugar en los 38 restantes.

Por aquellas negativas se ocurrieron en queja, con cópias en 4, y sin ellas en 2.

Agregándose al número de juicios, en los que se concedió recurso de nulidad, los 12 que teníamos pendientes al término del año judicial anterior, en la Excelentísima Corte Suprema, resultan 81. De ellos han sido resueltos 32 declarando no haber nulidad, haberla en 3; insubsistentes en 4 ó improcedentes en 3. Además 9 juicios terminaron por desistimiento y 1 por abandono declarado; quedando pendientes en la Suprema Corte, 29.

Así el número de causas resueltas por esta Iltma. Corte, como el de los recursos extraordinarios de nulidad, en los que se ha declarado no haberla, é igualmente que las quejas desechadas, comprueban también los esfuerzos hechos por éste Iltmo. Tribunal, para corresponder á su tan difícil como elevada misión. Perseverando en este

penoso camino, habrá contribuído, sin duda, y de un modo eficaz, al bienestar y engrandecimiento de importantes pueblos comprendidos en su jurisdicción.

Para pasar adelante debo hacer constar—que, si en los dos años anteriores al que se trata, fuí el primero en concurrir y dar principio al despacho y el último en dejar el trabajo, sin exceptuar ni un sólo día siquiera de ellos; en el que termina, mal de mi grado, he faltado al Tribunal en dos ocasiones: cuatro días por enfermedad que me imposibilitó salir de casa, y sesenta más, por la visita á los Juzgados y el incidente desgraciadísimo, á que me he referido.

De manera que, en la resolución de juicios, durante ese tiempo, no he estado siquiera presente en el Tribunal, correspondiendo, por entero, á mis estimables colegas, junto con el honor del trabajo, el convencimiento de que la activa consagración al despacho, concurriendo con extricta puntualidad y permaneciendo en él ordinariamente las horas señaladas en los reglamentos que nos rigen y prolongándolas con decidida voluntad, si aún las recargadas labores demandaran más tiempo, dará siempre resultados que han de complacer á todos.

Además de las labores indicadas, hemos tenido las que imponen 74 quejas interpuestas contra los señores Jueces de 1ª Instancia. De ellas 3 se han declarado fundadas é infundadas 18. Si comparadas estas dos cifras con el total de las quejas, arroja la diferencia de 53, ello depende, en su inmensa mayoría, de que algunos de los Jueces, en lugar de apresurarse á emitir el informe que se les pide, ofrecen obstáculos, sin que falte quienes se guarden los expedientes de quejas.

Esto ha acontecido, hasta lo inverosímil con el ex-juez de Huamachuco señor Dr. D. Alberto Cáceres, contra cuyos procedimientos, las quejas, en el año que termina, llegaron á 47, fuera de las muchas que se me presentaron en la visita; y de las primeras, en su mayor parte, había conservado cerrado los paquetes que las contenían y entregados así al Escribano Rebaza, según razón de éste.

Se han expedido 2,585 decretos de sustanciación por sala y 1560 por la Presidencia.

La correspondencia oficial dirijida á diversas autoridades ha llegado á 2,150.

En acuerdo se han resuelto 187 asuntos.

Se han recibido 7 exámenes. De ellos á 5 aspirantes á la abogacía, uno á la Escribanía de Estado y otro á la de Diligencias.

Los juramentos recibidos á diversos funcionarios, llegan á 15.

Lo esencial de cuanto acabo de reseñar se encuentra detalladamente considerado en los cuadros que bajo los números 1, 2 y 3 forman parte de los anexos.

En tales cuadros figuran también el número de vistas expedidas por el señor Fiscal y el de sus adjuntos. A estos y á los Conjueces de 2ª Instancia, damos las gracias por el concurso que nos han prestado.

Al tratar en mi memoria anterior de las causas que contribuyeron á disminuír notablemente el ingreso de los juicios á esta Iltma. Corte Superior, hice notar que de los ocho Juzgados de nuestra dependencia, sólo tres estuvieron servidos durante aquel año judicial: un propietario el de Pacasmayo, y dos interinos. Los cinco restantes, estuvieron á cargo de Jueces de Paz legos, á excepción de un poco de tiempo que sirvió, en Chiclayo, el Conjuez, señor doctor Navarrete.

Por motivos que es demás consignar, los dichos cinco Juzgados, podían estimarse en acefalía, porque, á parte de las dificultades é irregularidades que ofrecían en la tramitación, les era indispensable la asesoría, así para pronunciar sentencias, como para todo auto y resolución, en que se trate de puntos de derecho.

Al presente hemos tenido ocupados los siete juzgados, con sus respectivos jueces titulares y el segundo de esta Provincia por el Conjuez Sr. Dr. D. César Goicochea, desde Julio último.

El trabajo de cada uno de los Juzgados, no es fácil apreciar, en toda su extensión y detalles, por falta de estadística judicial, cuyo vacío es indispensable llenar; por que si de algunas provincias se me han enviado los cuadros del movimiento judicial, que figuran en los anexos bajo los números 4, 5, 6 y 7, ellos dejan mucho que desear; y en cuanto al número de causas remitidas por cada uno de los Juzgados del Tribunal, es apenas éste un dato, para darse cuenta de los juicios en los que se han concedido apelación ó se ha elevado en consulta, por prescribirlo así la ley, quedando pendientes muchísimas otras decisiones de 1ª Instancia, por no concurrir alguno de los casos yá señalados.

Por lo demás, excepción hecha de los Jueces de Huamachuco y Pataz, y hasta cierto punto del interino de Lambayeque, han hecho esfuerzos para cumplir sus deberes, los que han estado en sus puestos; siendo mi deseo que, perseverando en tal senda, sus merecimientos y títulos impongan el legítimo ascenso.

Debo agregar aquí que mis esfuerzos para que la citada provincia de Lambayeque, tenga un Juez digno, llegan á su término: se ha notificado yá, de órden Suprema, al Juez Dr. Gutierrez, que se constituya en su puesto, lo que nos traerá la vacante para proveerla convenientemente.

Para cerrar este capítulo, debo advertir—que el mencionado ex–Juez de Huamachuco, señor doctor Cáceres aceptó la judicatura de Moyobamba, desde el 29 de Setiembre último, con lo que terminó su jurisdicción; sin embargo continuó ejerciéndola, con daño positivo para su crédito y para la justicia, hasta su fuga en 10 de Noviembre último, con motivo de mi aproximación á la capital de la mencionada Provincia.

Desde aquella fecha, corre dicha judicatura á cargo del Juez de Paz respectivo; y aunque se ha provisto la vacante, el nombrado ha demostrado yá, la falta de cualidades indispensables para ejercer el Juzgado de 1ª Instancia, lo que me autoriza á creer que se tendrá un otro mal Juez, en la Provincia de que se trata, que ha de importar la mayor desgracia, para los pueblos que la forman.

JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS

Continúa aún en el mismo estado y con todos sus inconvenientes este importante ramo del que traté en mi memoria anterior. El nuevo Código del ramo que esperamos y, un buen personal, resolverán todos los problemas, ó por lo menos, los más, satisfactoriamente.

El señor doctor Osores, que ejerce las funciones de que se trata en el Departamento de Lambayeque, fatigado por sus pesadas tareas y las molestias consiguientes, solicitó y obtuvo licencia por tres meses para medicinarse prorrogándose á un mes más, lo que ha obligado á que los jueces de Chiclayo y Lambayeque, se ocupen también de aquel extraordinario servicio.

En vano, el primero de dichos Jueces, hizo gestiones privadas, para que se le libertara de esa carga; pero por atendibles que fueron sus razones, forzoso era cumplir los preceptos de la ley, establecidos, para el caso de que se trata, y así se procedió.

Hace pocos días todavía, que se ha puesto el cúmplase á la ley que crea el Juzgado privativo de aguas, para esta provincia, al que se encarga también las revisiones.

Si hay todo el acierto apetecible en el nombramiento del nuevo Juez, tendrán los pueblos y particularmente nuestros importantes centros agrícolos los beneficios que no hay derecho á esperar de Jueces competentes laboriosos é íntegros.

Mientras tanto tendráse, desde luego, el positivo bien de que el cumplido Juez del fuero común, libre de estas cargas extrañas y siempre fatigosas y molestas, se cons-

re al despacho rápido de las causas lo que espero quedará comprobado en breve.

He insinuado, otra vez, lo conveniente, que sería dictar una ley general, sobre juzgados de aguas, para evitar confusión que resulta de varias leyes particulares, dirijidos á un mismo objeto.

A esto podría agregarse, la conveniencia de dotar á dichos jueces privativos, con secretarios letrados, los que deberían reemplazarlos accidentalmente y arbitrar quienes otros funcionarios, debieran ser llamados, á falta de dichos secretarios, con absoluta exclusión de los jueces del fuero común. Así quedaría cortada, de raíz, toda dificultad y hasta los males que resultan de que ambas jurisdicciones queden reunidas en una sóla persona, aunque sea transitoriamente.

Por último, siendo indispensable que, el Juzgado privativo de aguas de esta provincia, tenga su despacho en este Palacio, me ocupo actualmente en arreglar la habitación que se destinó á procuradores, los que ya no son absolutamente indispensables, una vez que los interesados en los juicios, están autorizados para intervenir por sí ó por apoderado, ante los Tribunales de justicia. Esto explica también que no tengamos procuradores en el discurso de algunos años yá.

VISITA Á LOS JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

La visita iniciada en los Juzgados de 1ª Instancia de las provincias de la Costa, comprendidas en el distrito judicial de esta Iltma. Corte, que practiqué, aprovechando de parte de las vacaciones anteriores, hizo desde luego indispensable, en los del interior, de cuyas comarcas, se elevaron, al respecto, reiterada y clamorosas solicitudes.

Aunque, como consecuencia de aquel clamor general, tuve la autorización suprema correspondiente, era de parecer que debía aplazar la visita hasta las vacaciones que hoy terminan. Pero diversos motivos sobrevinientes y especialmente las alarmantes quejas, que llegaban al Tribunal, por los procedimientos del Juez de Huamalíes, señor doctor Cáceres, me determinaron á emprender mi viaje, sin dilación alguna.

Necesario fué, cerrar los ojos, no sólo ante las molestias y dificultades consiguientes á semejante viaje, sinó, lo que es más, á los peligros que tendría que correr, por la estación lluviosa y por la falta de caminos: temor éste que realizóse, salvando milagrosamente mi existencia, después de penosísima enfermedad, de la que aún no alcanzo á reponerme.

Mi presencia, tanto en las capitales de las indicadas provincias, como en todo el tránsito, se ha recibido con marcada satisfacción, por la importante misión que llevaba. Las demostraciones de consideración que me han dispensado, obligaron mi gratitud é influyeron, á la vez, si cabe más, en el celo con que he procedido en todo caso.

Del resultado de la visita de que se trata, he dado los informes correspondientes y es de esperarse que las medidas que, en su mérito, se adopten, así como las dictadas por mí en cada caso, contribuirán á mejorar también la administración de justicia en nuestras provincias, apartadas de los grandes centros sociales, las que se hallan en un estado de atraso, que es de todos modos lamentable y nada sería exagerado, de cuanto, al respecto, pudiera exponerse.

En efecto, así los grandes problemas que resultan de la deficiente administración pública, de las faltas de vías de comunicación y del sistema de contratas de peones, para los trabajos en la costa, cuyos males, por los abusos que se cometen, en la generalidad de los casos, no se compensan con los servicios que se prestan en nuestros centros agrícolos; son de tal magnitud estos daños, que, sí no se adoptan las medidas enérgicas y salvadoras, requeriría imperiosamente por tan penosa situación, cuidando cumplir y hacer cumplir las leyes, particularmente las preciosas garantías que consagra la fundamental del Estado, que son letra muerta para los infelices que habitan aquellas regiones; sinó se hacen, pues, esfuerzos, para facilitar la comunicación, llevando los alambres eléctricos y las paralelas de fierro, hasta nuestros ríos navegables, llamados á impulsar á los pueblos eficazmente, en el camino de los adelantos; esos pueblos seguirán de decadencia en decadencia, hasta su total ruina y los riquísimos territorios comprendidos en ellas, acusarán nuestra indolencia ó incapacidad de fomentarlos, para alcanzar el engrandecimiento, á que tan justos títulos, como medios esencialmente poderosos, tiene el Perú.

Noto que mis recuerdos penosísimos de cuanto he podido estudiar y juzgar en las regiones del interior de nuestro territorio, no sólo en el caso de que se trata, sinó en muchas otras ocasiones y en mi perseverante anhelo de que se remedien aquellos terribles males, me ha hecho entrar en una digresión, que sale de los límites prescritos por nuestro reglamento; pero, esperando, en gracia del bien de la patria, que ha de disculpárseme, vuelvo á mi tema.

En los anexos y bajo los Nos. 8, 9, y 10 se encuentran los documentos relacionados con la visita de que se trata; así mismo que el proyecto de ley, que me he permitido redactar, por el vivo interes de que se introduzcan, al fin, en nuestras leyes, las disposiciones que consagran las visitas periódicas y extraordinarias á los Juzgados de 1ª Instancia, Agencias Fiscales, etc., etc.

Para terminar este capítulo, debo dejar la debida constancia de que, los gastos de las visitas practicadas por mí, así mismo que los socorros que fué preciso dar á los desgraciados presos, en las diversas cárceles, y aún cubrirles su desnudez, en más de un caso, han sido hechos con mis propios fondos y por consiguiente no se ha ocasionado gravámen alguno al erario Nacional.

CONDICIÓN DE LOS JUECES

Sobre este grave problema, que cada día reviste formas alarmantes, quiero limitarme á reproducir aquí, cuanto sobre el particular me fué permitido exponer en mi memoria del año anterior, sintiendo que, hasta el presente, no se hayan adoptado las medidas que el caso requiere imperiosamente. He aquí el tenor de aquel capítulo:

« Por demás triste y hasta lamentable es la condición económica de nuestros Jueces y es causa de males incalculables, pasando, muchos de ellos, en el misterio ».

« La dotación de S. 120 para los de las provincias, en general, y S. 30 más para los de los cercados, no responde ni á los gastos consiguientes á una mediana comidad; y mucho más si se tiene en cuenta que nuestra moneda de soles, ha perdido notablemente su valor adquisitivo».

« Así es, de todos modos, inconcebible, que tengamos en la República, Jueces que apenas perciben una suma más ó menos equivalente á S. 60 mensuales».

«Cómo será posible, que, aunque fuera sólo el personal del Juzgado, es decir sin familia, pueda vivir, no digo con la decencia que el puesto requiere, con un diario acaso igual al del jornal, que, en muchos casos se paga, en diversos puntos de nuestras costas, á los operarios?»

«Prescindiendo de las mil consideraciones á que este tema se presta, hay que convenir—en que es absolutamente imposible, sostener la situación creada, por los exiguos sueldos; y si se considera que en la generalidad de los lugares de la costa y aún en algunos del interior, los artículos de subsistencia se adquieren con dificultad y á altos precios, se tendrá el convencimiento de que este mal es insoportable. Hay, pues, necesidad perentoria de remediarlo y evitar las funestas consecuencias que produce.»

«Este acto de justicia será fecundo en beneficios, siendo uno de ellos—cerrar las puertas de los puestos judiciales á los ignorantes, á los que, sin título alguno y acaso re-

fractarios á toda moral, pretenden y han llegado á ocupar destinos judiciales.»

«La administración anterior y la actual, se han preocupado de este gravísimo asunto; y sinembargo es un hecho que los males continúan. La ley de 11 de Diciembre del 95, relativa á nueva escala de sueldos, mejoró, en algo, estos, á iniciativa del Gobierno. Días después y por la misma iniciativa, se suspendió, por un año, la vigencia de tal ley, fundándose en la deficiencia de las rentas fiscales. Pero una vez vencido el plazo de la suspensión, que es condición resolutoria, la ley está vigente, pero no se cumple.»

«La administración actual, ha insistido en solucionar esta cuestión capital. Más, por desgracia, las complicaciones de tareas, en los últimos días de la anterior legislatura, la diversidad de opiniones y, más que todo, los medios propuestos, para saldar el déficit del presupuesto, dieron por resultado, que las cosas quedaran como estuvieron.»

«En buena hora, sino fuera posible alterar las partidas de egresos, aumentándose convenientemente los sueldos asignados á los señores Vocales y Fiscales de los Tribunales, á los Jueces y á sus dependencias, que se reduzcan las Judicaturas y las Cortes, para remunerar dignamente á los encargados de la administración de justicia; cuyas garantías están en relación de las aptitudes, de la honorabilidad, de la independencia, que deben mantenerse también, por su renta, superior á toda tentación; y entónces no se presentará más, para vergüenza de la Nación, ejemplos que ruborizan y sublevan aún á los indiferentes.»

»Para poner punto á éste capítulo, séame permitido insinuar lo que, en mi humilde concepto, debiera ser la escala de sueldos del Poder Judicial en la República. He de repetir aquí, sólo, lo que tengo establecido en diversos proyectos al respecto:»

«La dotación menor para los Magistrados y Jueces, debiera ser, pues, mientras mejore la situación rentística del país, la siguiente: S. 12,000 anuales para cada uno de los señores Vocales y Fiscales de la Excma. Corte Suprema—S. 6,000 para cada uno de las de las superiores y S. 3,000 para cada Juez y Agente Fiscal.»

En la escala anterior se ha omitido el sueldo de los Relatores y Secretarios de Cámara y de los demás empleados subalternos de esta oficina, cuyos sueldos deben aumentarse también en proporción. Y cuando esto suceda y se provean todos los puestos judiciales sólo en favor de los que tengan títulos ejecutoriados de aptitudes, de honradez y de laboriosidad, es seguro que se habrá hecho un gran servicio al país, asegurándole una cumplida administración de justicia.

JUICIOS POR DELITO DE IMPRENTA

Es fuera de duda, que la ley de imprenta, dictada en 1823, cuando aún se agitaban las armas, para conseguir la independencia del nuevo mundo, fué de todos modos inadecuada y sólo ha contribuído á dificultar así la legítima acción de los que fueron víctimas del mal uso de la libertad de imprenta, como la de la justicia, que, para ser eficaz, debe ser breve, en todo caso, y particularmente en materia criminal.

Aquella ley al establecer las formalidades prévias de jurados irresponsables, infringe manifiestamente la garantía constitucional establecida en la primera parte del art. 11, cuando reglamenta la manera de proceder de los jurados: el que abre el proceso y el que pronuncia el fallo; y á la vez establecer una especie de privilegio para los delitos de imprenta, igualmente contrario á la constitución.

Al proceder así, no solo se olvida—que los delitos de que tratamos no son sino los comunes de injurias, calumnias, etc., etc.; con sólo las circunstancias agravantes de la publicidad y de su permanencia.

Si tratándose de los mismos delitos cometidos, sin usar de la imprenta, están expeditos los ofendidos y aún el Ministerio Fiscal, según sea el caso, para proceder á instaurar el respectivo juicio y continuar hasta alcanzar, por medio de la justicia, la debida reparación, ¿cómo puede explicarse que sólo por acompañarse en la perpetración de tales delitos de las circunstancias que las agravan, se ha de proceder á diligencias prévias, sin razón de sér? Y por otra parte, no se vé que, á medida que avanza el tiempo, se ofrece, con rarísimas excepciones, el frecuente escándalo de que el primer jurado cierre las puertas de la justicia, declarando que no hay lugar á formación de causa, lo que en no pocos casos, importa la santificación de delitos claros y definidos, previstos y penados por la ley?

Proceder en contrario, apoyado en una ley, de todos modos inaceptable, anticonstitucional, como queda establecido y que está en riña con las exigencias no sólo de la justicia, sino hasta del buen sentido, importaría la necesidad de establecer formalidades igualmente prévias, para los casos en los que se abusara de la libertad, al emplear determinadas armas y los demás medios, por los que pueden cometerse crímenes; puesto que, como en el buen uso de la imprenta, en los casos á que nos referimos, no habría acción alguna justiciable, y en el caso de haberla—eran igualmente necesarios los jurados irresponsables.

Con frecuencia asombrosa los jurados han declarado, hasta en casos que no era posible dudar, no haber lugar á formación de causa; con lo que, alentándose á los delincuentes, se ha manifestado que nada hay que esperar de tales jurados, que pronuncian sus veredictos, sin conocimiento de lo que se trata, con raras excepciones y siempre, sí, á cubierto de toda responsabilidad.

Estas apreciaciones me sugiere también lo acontecido, no sólo con diversas publicaciones, mandadas denunciar de orden Suprema, que no han tenido otro resultado que la declaración de no haber lugar á formación de causa; sinó aún los incesantes esfuerzos que me han costado, en la labor perseverante, durante más de medio año, para conseguir que al fin, se declare haber lugar á formación de causa, en un caso de tanta gravedad como trascendencia.

El caso á que me refiero es el siguiente:

En Diciembre de 1899, se registró en el periódico «El Republicano», que se edita en Chiclayo, la publicación más audaz y criminal que podía hacerse contra el Poder Judicial de la República, con motivo de litigios originados en la Provincia de Pacasmayo. En esa publicación se leía la siguiente frase: «*Desgraciado este país, en el que se dá la justicia al mejor postor.*»

Semejante afirmación, aunque atribuída á un extrangero, produjo como era natural, la más honda impresión en la Ilma. Corte, que acordó se ordenara, por telégrafo, al Agente Fiscal de aquel Departamento, que denunciara la publicación que me ocupa y siguiera, con actividad, el juicio correspondiente.

Así se verificó, y, quién creyera! que, no obstante la insistente solicitud de aquel funcionario y las diligencias que, por mi parte, practicaba, sin descanso, fué preciso el trascurso del tiempo yá indicado para que el jurado se reuniera y se consiguiera, como excepción, la declaratoria de haber lugar á formación de causa.

Despues, de todo esto, en el curso yá del juicio, se ha encontrado con que la garantía era deficiente y por esto, según ejecutoria superior, la acción debía entenderse, con el editor del periódico, quien, con su fuga, ha hecho ineficaz, al menos por ahora, la acción de la justicia.

Al tratar este delicado asunto, referente á la ley de imprenta, es mi propósito unir mi opinión, aunque de suyo modesta, á la de distinguidas personas que piensan de la misma manera.

De desear es que la prensa seria é ilustrada, hiciera su deber, contribuyendo á que se borre, al fin, de nuestro

cuerpo de leyes, la que después de sus graves inconvenencias, establece penas, como la de sepultar cadáveres, que jamás se ha impuesto ni podrá aplicarse.

Los delitos de imprenta, deben pues, estar sometidos, á los Jueces del fuero común, los que, al mérito del denuncio ó de querella, deben proceder contra los responsables, principiando por los editores de los periódicos ó por los administradores ó por los dueños de las imprentas, según sea el caso, quienes sólo al presentar la garantía otorgada, en debida forma, quedarían exentos de la responsabilidad criminal.

OFICINAS DEL TRIBUNAL

La Secretaría de Cámara, se encuentra ocupada, al presente, desde principios del año judicial, por el abogado Sr. Dr. D. Miguel F. Cerro, por renuncia de su antecesor Sr. Dr. Ingunza.

Aunque, desde un principio, se ha manifestado el nuevo Secretario dispuesto á todo trabajo, para corresponder dignamente á la confianza en él depositada, no me ha sido posible aprovechar de ella, para el conveniente arreglo del archivo de dicha oficina, por que otras tareas que tomó á su cargo, le demandaban tiempo, consagración y estudio.

Las del archivo á que me refiero, requieren perseverante labor, pero es presiso afrontarla, al fin.

Hay que insistir también en la necesidad de dotar con un amanuense más esta oficina, lo que espero sucederá al sancionarse la ley de nueva organización de éste Superior Tribunal, pendiente sólo de la decisión del H. Senado.

Entre tanto, creo de extricta justicia, dejar aquí la debida constancia, de que el amanuense que tenemos, al presente, por su competencia, consagración y laboriosidad, es digno de toda consideración, pues, sus servicios son superiores al puesto que ocupa.

La Relatoría, continúa servida por el Sr Dr. D. Santiago A. Vásquez.

No hemos tenido queja alguna, contra los dos señores abogados, auxiliares de éste Tribunal al que ha de satisfacerle que procuren su perfeccionamiento, para ascender en la carrera.

(*Continuará*).

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito N°...... letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D^a Casimira Zavala viuda de Mendizábal, la suma de ciento setentseis soles, sesenta y seis centavos (S. 176.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Direción del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 32 letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de D. Juan P. de los Heros, la suma de ochocientos cincuenta soles, cincuenta y seis centavos (S. 850.56) por pensiones de indefinida devengadas por este último en los años de 1889, 1890 y 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 116 letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Manuel Morales, cesionario de D^a Etelvina Andrade, la suma de cuatrocientos ochenta y ocho soles, ochenta centavos (S. 488.80) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 56 letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D^a Angela Maldonado, la suma de ciento sesentitrés soles, cincuenta centavos (S. 163.50) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación;

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 185 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco León, la suma de ciento sesenta soles (S. 160), por sueldos devengados de Noviembre á Diciembre de 1893, como Capitán del Puerto de Supe, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	40	San José de Macho Rusio y socavón	Plata	Montero hermanos	3	......	368 × 100	Andayehagua...	45	
	41	Yanamina	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Alapampa	30	
	59	Pucayacu	Cinabrio	Idem	3	......	600 » 100	Punabamba	45	
	60	Pucara ó Iriarte	Plata	Idem	1	......	200 » 100	Alpamina	15	
	61	San Pedro Alcántara	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Alapampa	30	
	62	San José de Anticona	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Anticona	15	
	63	La Estaca	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Santa Cruz	30	
	64	El Sacramento	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Toldo	15	
	99	Noria	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Vicharrayoc	45	
	100	Pisagua	Idem	Idem	4	22	No consta	Idem	60	330
	111	San José y Demasía	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	2	......	400 × 200	Toldojirca	30	
	122	San Antonio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	123	Libertadora	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	124	San Antonio	Carb. de piedra	Idem	3	......	120000 m. c.	C. Sorao	45	
	125	San Jacinto	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Rupac	30	
	142	San José de Ventanilla	Plata	Idem	6	15	1200 × 200	Carahuacra	90	225
	146	Carmen	Idem	Compañía Minera del Carmen	......	1	200 » 100	Paracte	......	15
	156	Elvira	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	......	1	200 » 100	Nuevo Potosí	......	15
	163	San Florencio	Idem	Herman Denks	3	......	600 » 112½	Tantarantán	45	
	164	Esmeralda	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	176	Santa Rita	Idem	Pflücker hermanos	1	......	200 » 100	Nuevo Potosí	15	
	177	Santa Bárbara	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	180	Milagro	Idem	Francisco Mendizábal	......	1	200 » 200	Cuncuspata	......	15
	183	San Miguel	Idem	R. Mhar y J. Urizar	......	2	400 » 100	C. San Andrés	......	30
	186	Irene	Idem	P. Sievóking, F. La Torre Bueno y otros	......	4	800 » 100	Q. Pomatarca	......	60
	190	Santa Rita	Carb. de piedra	Francisco B. Mendizábal	......	1	40000 m. c.	Chuiccho	......	15
	192	Libertad y Socavón	Plata	Carlos M. Pflücker hermanos	......	1	200 × 112½	Anticona	......	15
	193	San Francisco	Idem	Francisco Mendizabal é hijo	......	2	400 » 100	Alpamina	......	30
	194	La Vieja	Idem	Aurelio Bravo	......	1	200 » 100	San Ignacio	......	15
	203	Unión	Idem	José Vannoni	......	2	400 » 100	Esmeralda	......	30
	204	Adelina	Idem	Compañía Kosmos	1	......	200 » 100	C. Pomatarca	15	
	205	Irenita	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	207	Sociedad	Idem	J. Gálvez	......	2	400 » 100	Rauca	......	30
	210	Solitaria	Idem	Alejandro Aza	......	2	400 » 200	Esperanza	......	30
	227	Encanto	Idem	Empresa Minera de Rumi Cruz	......	2	400 » 100	C. Chaplanca	......	30
	239	Dos de Mayo	Idem	J. Manuel Montero	......	1	200 » 125	Caico	......	15
	256	Regenta	Idem	Alejandro Aza y A. Pinna	......	2	400 » 150	C. Anticona	......	30
	261	Inesita	Idem	Guillermo Corthon y Rafael Canevaro	......	2	400 » 100	» Huascacocha	......	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli	281	Amalia	Plata	Matías López y Ricardo Rey y Basadre	......	2	400 × 200	C. Huaypacha	......	30
	282	Margarita	Idem	Matías López y Gredilla	......	2	400 » 200	Idem	......	30
	285	San Antonio	Idem	Antonio R. Pinna	......	1	200 » 200	» La Fundición	......	15
	287	Colina	Idem	J. Manuel Montero	......	1	200 » 100	» Yanacaca	......	15
	294	Viscacha	Idem	Empresa Mineral La Esperanza	......	2	400 » 137½	» Carahuacra chico	......	30
	308	Santa Catalina	Idem	Alejandro Aza y Antonio R. Pinna	......	1	200 » 100	» Rumi Cruz	......	15
	311	Toldijirca vieja	Idem	Juan Manuel Montero	......	1	200 » 200	» Toldojirca	......	15
	319	Sirena	Carb. de piedra	Francisco Mendizábal é hijo	......	1	40000 m. c.	» Jaillinapata	......	15
	321	Odín	Plata	Compañía Minera Kosmos	......	5	1000 × 137½	» Esperanza	......	75
	330	San Carlos	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	......	1	200 » 100	» Nuevo Potosí	......	15
	332	Santa Isabel	Idem	Irene Elguera de Corthorn y Rafael Canevaro	......	2	400 » 100	Cajoncillo	......	30
	333	Atila	Idem	Montero hermanos	2	......	400 » 100	C. Santa Cruz	30	
	334	El Manto	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Vicharrayoc	30	
	335	Antar	Idem	Idem	6	10	1200 » 100	» Muchcapata	90	150
	337	Mercur	Idem	Compañía Minera Kosmos	......	5	1000 » 100	» Esperanza	......	75
	338	San Clemente	Idem	José Bannoni	......	2	400 » 200	Q. Yanacocha	......	30
	340	Tapada	Idem	Hermann Denks	3	......	557 » 100	C. Santa Cruz	45	
	341	Llapa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Tantarantán	15	
	342	Restauradora	Idem	Idem	2	6	400 » 100	Idem	30	90
	345	Amelia	Idem	Ernesto Carpi	......	1	200 » 200	» Santa Cruz	......	15
	351	Huillca	Idem	Francisco J. Alvarez	......	1	200 » 100	» San Ignacio	......	15
	358	Santo Domingo	Idem	Empresa Minera La Esperanza Limitada	......	4	800 « 100	Idem	....	60
	363	Manuel	Idem	Montero Hermanos	......	3	600 » 100	» Uchpagasha	.....	45
	367	Alpamina chico	Idem	Ricardo Mahr y Enrique G. Zapatero	......	2	400 » 100	» Alpamina	.....	30
	368	El Minero	Idem	José Vannoni	......	2	400 » 200	» Cajoncillo	......	30
	370	Reyna Margarita	Idem	María V. de Vannoni	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	371	Rosario	Idem	Téofilo A. Gori	......	2	400 » 200	» Santa Clara	......	30
	383	Luisa	Carb. de piedra	Carlos Pflücker y hermanes	5	......	200000 m. c.	» Misquipuquio	75	
	384	Mercedes	Plata	Idem	2	......	400 × 100	» Nuevo Potosí	30	
	385	Elisa	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	386	Amelia	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	387	Dolores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Ventanilla	15	
	393	San Martín	Idem	Idem	2	14	400 » 100	» Potosí chico	30	210
	406	San Carlos	Idem	Hermann Denks	......	2	400 100	» Tantaurantán	......	30
	408	San Carlos	Idem	Montero hermanos	1	......	200 » 100	» San Marcelo	15	
	409	Rosa Mercedes	Idem	Idem	1	2	200 » 112½	Idem	15	30
	410	María	Idem	José Vannoni	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	417	Unión	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	1	200 » 100	» Nuevo Potosí	......	15

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Siendo necesario continuar atendiendo á la comisión conferida por resolución de 10 de Diciembre último, al doctor don Juan F. Pazos Varela, para que gestione como apoderado del Fisco, los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiados por Meiggs, por cuenta del Gobierno;

Se resuelve:

Que el sueldo de ciento cincuenta soles y gastos judiciales ascendentes á cincuenta soles mensuales á que tiene opción el doctor Pazos Varela, conforme á la resolución de 10 de Diciembre de 1900, sigan aplicándose en el presente año a la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 10 *de Mayo de* 1901.

Visto este expediente seguido por el H. Concejo Provincial, con el fin de proceder á la expropiación de las fincas necesarias para la apertura de una calle en la prolongación de la de Albaquitas;

Considerando:

Que la obra que se proyecta se encuentra comprendida en lo que dispone el artículo 5º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Que del expediente que se acompaña resulta plenamente probada la necesidad de llevar á cabo la obra y la utilidad que su ejecución ha de reportar; y

Que todos los recaudos que exije el artículo 6º de la misma ley han sido llenado.

Con el voto del Consejo de Ministros:;

Se decreta:

Declárase de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas.

Y por cuanto

Es necesario expropiar los terrenos que esa construcción exije:

Procédase por el Ministerio de Fomento á cumplir con lo que disponen los artículos 9º y siguientes de la ley de la materia.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 10 *de Mayo de* 1901.

Visto este expediente seguido por el H. Concejo Provincial de Lima, con el fin de proceder á la expropiación de las fincas necesarias para el ensanche del Callejón de Petateros;

Considerando:

Que la obra que se proyecta se encuentra comprendida en lo que dispone el artículo 5º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Que del expediente acompañado resulta plenamente probada la necesidad de llevar á cabo la obra y la utilidad que su ejecución ha de reportar; y

Que todos los recaudos que exije el artículo 6º de la misma ley, han sido llenados;

Con el voto del Consejo de Ministros;

Se decreta:

Declárase de utilidad pública la obra del ensanche del Callejón de Petateros;

Y por cuanto:

Es necesario expropiar los terrenos que esa construcció exije:

Procédase por el Ministerio de Fomento á cumplir con lo que disponen los artículos 9º y siguientes de la ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Corforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

30—p 16

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 15 DE JUNIO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 100

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 21 de Mayo de 1901.

Visto este oficio del Prefecto de Lima, con el que eleva el de la Sub-prefectura de este Cercado, solicitando la entrega de quinientos soles (S. 500), para la compra de armas que se encuentran en poder de particulares;

Se resuelve:

Gírese por el Ministerio de Gobierno, con cargo á la partida Nº 2104 del Presupuesto General, por la suma de doscientos cincuenta soles (S. 250), para que la Intendencia de Policía de este Cercado atienda al referido servicio, debiendo hacer otro giro por la misma suma con aplicación á dicha partida, cuando esa autoridad haya comprobado la inversión de la primera entrega que se le haga.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Dos de Mayo á don Maximiliano Agoavil, en lugar de don Eduardo González que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Apurímac á don Pedro Bravo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Mayo de 1901.

Visto el oficio en que el Dr. D. Eleodoro Romero, manifiesta que cree de su deber retirarse de la Junta Electoral Nacional, trascribiendo á la vez el oficio que ha dirigido al Presidente de ese cuerpo; y

Siendo necesario para el funcionamiento de dicha Junta, que no falte en ella el miembro que al Poder Ejecutivo corresponde designar;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Subrógase al mencionado Dr. Romero, con el Dr. D. Cesáreo Chacaltana, dándosele las gracias por los servicis que ha prestado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Mayo de 1901.

Visto este expediente y la liquidación formada por la Tesorería de Ica, de los haberes devengados por los funcionarios políticos de ese Departamento, á partir del 26 de Enero último; y teniendo en consideración:

Que las necesidades del servicio público han reclamado el que dos Subprefectos desempeñen sucesiva y accidentalmente la Prefectura del Departamento, y al Gobernador de Ica, la Subprefectura;

Se resuelve

Que la mencionada Tesorería aplique los sueldos abonados como prefectos accidentales á D. Antonio F. Feijóo y á D. Carlos Carpio Rivero, á la partida 1190 del Presupuesto General vigente; los percibidos hasta fin del presente mes, y que en adelante perciba el mismo Feijóo, Subprefecto titular de Ica, á la 1196, y los que haya percibido el gobernador don Pedro Arias, hasta fin de este mes, á la Nº 2104 del propio Presupuesto, debiendo reintegrar á dichos funcionarios, las cantidades á que tengan derecho, conforme á la liquidación que obra en este expediente.

Regístrese, comuníquese y vuelva á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Mayo de 1901.

Visto el expediente adjunto;

Apruébase el gasto de ciento sesenta y cinco soles noventa y un centavos (S. 165 91) que ha efectuado la Prefectura de Tacna en la compra de varios útiles para el servicio del local de ese Despacho, aplicándose este egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Mayo de 1901.

Visto este expediente:

Absuélvese la consulta de la Tesorería Fiscal de Piura, á que él se contrae, en el sentido de que los treinta y cuatro soles (S. 34) abonados al actual ayudante de la Prefectura de ese Departamento, por diecisiete días del mes de Febrero último; debe aplicarse á la partida Nº 2104 del Presupuesto General, en razón de haber sido gravada la partida correspondiente por el citado tiempo que fué de abono para el anterior ayudante.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Mayo de 1901.

Visto el expediente adjunto:

Apruébase el gasto de cuarenta y un soles, setenta y tres centavos (S. 41 73 cts.), que ha efectuado la Prefectura de Tacna en la compra de enseres para el servicio de

la casa Prefectural, aplicándose este egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Mayo de 1901.

Visto este expediente; y atentas las razones que se exponen:

Reconsidérase la Suprema resolución de 29 de Abril próximo pasado, en el sentido de que se aprueba el total del gasto de cuarenta y nueve soles, cincuenta centavos (S. 49 50 cts.) efectuado por la Prefectura de Ica, en la compra de libros y útiles de escritorio para el servicio de ese Despacho; aplicándose el egreso en la siguiente forma: S. 15 á la partida Nº 1042; y S. 34 50 cts., á la 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Mayo de 1901.

Visto este expediente:

Pásese á la Prefectura de Ayacucho para que ordene que la Tesoría de su dependencia abone á don Agustín Cordero, la suma de doscientos cincuenta soles (S. 250), que ha devengado desde el 11 de Diciembre del año próximo pasado á 31 de Enero del presente, en que sirvió accidentalmente la Subprefectura de La Mar, por fallecimiento del Subprefecto D. Mariano N. Andrade; aplicándose este egreso en la siguiente forma: S. 100 á la partida Nº 1112 del Presupuesto General de 1900 en liquidación; y S. 150 á la misma, del Presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Mayo de 1901.

Vista esta solicitud:

Concédase á don Juan Pardo licencia para llevar consigo, en la exploración de gomales que va á practicar en la región del río "San Gaban", veinte armas de guerra con la dotación de cien cápsulas cada una, para que atienda á su defensa personal y la de sus intereses en aquella región.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Huánuco á don Pedro E. Romero, quien tiene opción á sus haberes desde el 20 de Mayo que principió á desempeñar dicho puesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 3 de Junio de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancayo, á don José María Porras propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Junio de 1901

Nómbrase Subprefecto de Jauja á don Francisco J. del Solar, en lugar del Coronel D. Cárlos I. Abrill que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 570 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Rosa Casanova, la suma de trescientos noventa y nueve soles, ochenta y cuatro centavos (S. 399.84), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 570 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Rosa Casanova, la suma de trescientos noventa y nueve soles, ochenta y cuatro centavos (S. 399.84), por pensiones de montepío devengadas de los años de 1897 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Abril de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 296 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Enrique Callirgos, la suma de cuatrocientos ocho soles, doce centavos (S. 408.12), por pensiones de indefinida devengadas de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 217 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Manuela, don Carlos Adolfo, doña Ursula Adriana y doña Rosa Lastenia de la Jara, la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro soles, setenta y cinco centavos (S. 4454 75 cts.) por pensiones de montepío devengadas de 16 de Enero de 1881 á 31 de Diciembre de 1886, más los intereses de nueve años trescientos cincuenta y un días al 1 % anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 536 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Mariano Menaut la suma de cuatrocientos sesenta soles (S. 460) por pensiones de indefinida devengadas de Enero á Diciembre de 1893, de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 22 de Mayo de 1901.

Debiendo abonarse á don David Torres Aguirre la cantidad de treinta y cuatro soles como cancelación del importe de los libros que se le ha mandado hecer para el servicio de las diputaciones de Minería;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor de don David Torres Aguirre por la cantidad de treinta y cuatro soles (S. 34); cargándose este egreso á la partida N° 7038 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre González.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Vista la cuenta adjunta;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor del administrador de la Imprenta de «El Comercio», por la cantidad de diez soles (S/. 10), valor de la publicación adjunta, cargándose este egreso á la partida N. 7015, Capítulo 1°, Pliego 6° del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre Gonzalez.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Visto el recurso de Don Segundo F. Salcedo, apoderado de Don Ruperto Valdez denunciante de un yacimieuto de borax en la Provincia de Lampa, del Departamento de Puno, pidiendo se aplace la apertura del pliego cerrado á que se refiere la resolución de 4 de Febrero último, hasta que pase la estación de aguas á fin de extraer y presentar nuevas muestras; y en mérito de las razones alegadas;

Se resuelve:

Conceder al peticionario un plazo que vencerá el 21 de Junio para que presente nuevas muestras; debiendo quedar á beneficio del Fisco el depósito que ha constituido si del análisis de las indicadas muestras resultara que no tienen borato, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución de 30 de Diciembre de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Torre Gonzalez.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Vista la terna formada por el Consejo Superior de Minería para proveer el cargo de Delegado del asiento de Sandia, que se halla vacante por ausencia de Don Alejandro Gibson;

Se resuelve:

Nómbrase para desempeñar el expresado cargo á Don Carlos L. Anderson.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Vista la terna formulada por el Consejo Superior de Minería para integrar el personal de la Delegación del Asiento de Huamachuco;

Se resuelve:

Nómbrase Delegado del Asiento á Don Manuel E. Gamarra.

Comuníquese y regístrese .

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Vista la terna formulada por el Consejo Superior de Minería para integrar el personal de la Delegación del Asiento de Ica;

Se resuelve:

Nómbrase Delegado Sustituto de dicho Asiento á Don Félix R. Picasso.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonsalez.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Vista la terna formulada por el Consejo Superior de Minería para nombrar un perito más del Asiento de Yauli;

Se resuelve:

Nómbrase perito adscrito al referido Asiento al Ingeniero Don Manuel G. Masias, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rubrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 31 de Mayo de 1899.

Vista la terna formulada por el Consejo Superior de Minería para reintegrar el personal de la Diputación del Asiento del Cerro de Pasco;

Se resuelve:

Nómbrase Diputado de Minería de dicho Asiento á Don Gerardo Negrete.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Vista la renuncia que hace el Ingeniero Don Antenor Rizo Patrón de la comisión que se le confirió para que interviniera en la entrega á la Empresa Socavonera del desagüe del Cerro de Pasco, del Socavón, bombas y lumbreras de Yauricocha y Mesapata; y en atención á las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia y en consecuencia nómbrase al Ingeniero Don Julio N. Arce para que desempeñe dicha comisión.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Padron General de Minas correspondiente al 1er. Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	419	Milagro	Plata	Magni Mendizábal y Cª	......	2	400 × 100	C. Cuncuspata	......	30
	420	Doña Inés	Idem	Montero hermanos	......	3	600 » 100	» Muchcapata	......	45
	423	Neptuno	Idem	Compañía Minera Kosmos	......	2	400 » 200	» Acobambilla	......	30
	427	Matilde	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	1	40000 m. c.	» Sorao	......	15
	430	Mariposa	Plata	Juan Manuel Montero	2	......	400 × 100	» Muchcapata	30	
	431	San Juan Bautista	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	433	California	Idem	Jesé Vannoni	......	2	400 » 175	» Santa Cruz	......	30
	434	Pitina	Idem	Salvador Piedra	......	1	200 » 200	Idem	......	15
	464	San Bernardino y Socavón	Sal	José B. Beraún	......	1	40000 m. c.	» Cacaspata	......	15
	468	Papasito	Plata	Hermann Denks y Arturo Werthemann	3	......	600 » 100	» Santa Cruz	45	
	470	Rheingold	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	472	Mamita	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Tantarantán	45	
	475	Fromme Helene	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» San Florencio.	30	
	476	Cuña	Idem	Idem	3	14	600 » 100	» Santa Cruz	45	210
	478	La Necesaria	Idem	J. Manuel Montero	2	......	400 » 200	» Muchacpata	30	
	479	Juno	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	480	El Eslabón	Idem	Idem	2	6	400 » 100	» Iscay Cruz	30	90
	492	La Limeña	Carb. de piedra	Agustín Tello	......	2	80000 m. c.	» Michamachay	......	30
	493	Edelmira	Plata	Empresa Minera Fundición del Carmen y Ricardo Mahr	......	1	118 × 100	» Cuncuspata	......	15
	499	Melpómene	Idem	Ricardo Mahr	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	505	Olvidada	Idem	Ernesto Carpi y Federico Fowler	......	2	400 » 112	» Santa Cruz	......	30
	506	Defensa	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann	2	......	400 » 100	Idem	30	
	507	Punto final	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Tantarantán	30	60
	508	Favorita	Idem	Antonio Vanini	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	514	Perú	Idem	José Vannini	1	......	200 » 100	» C. Cajoncillo	15	
	515	Bolivia	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	517	Triano	Idem	J. Manuel Montero	2	......	400 » 125	» Santa Cruz	30	
	518	La Estrella	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Rumi Cruz chico	30	60
	529	San Francisco de Carahuacra	Idem	Sociedad Minera de Carahuacra Limitada	2	......	400 » 111½	» Carahuacra	30	
	530	San José	Idem	Idem	1	......	200 » 125	Idem	15	
	531	San Antonio de Cayapa	Idem	Idem	1	......	200 » 125	» Callapata	15	
	532	Dolores	Idem	Idem	2	......	400 » 187	» Carahuacra	30	
	533	San Pedro	Carb. de piedra	Idem	3	......	120000 m. c.	» Rangracancha	45	
	534	Oscar	Plata	Idem	1	......	200 × 175½	» Carahuacra	15	
	535	Rimac	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	536	Lima	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	537	San Carlos	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	538	Arturo	Idem	Idem	3	......	600 » 187½	Idem	45	
	539	La Intrusa	Idem	Idem	2	20	400 » 100	Idem	30	300

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	540	Incuestionable	Plata	Sociedad Minera de Carahuacra Limitada		2	400 × 200	C. Carahuacra		30
	543	Margarita	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos		1	200 » 162½	» Santo Toribio		15
	544	Espíritu Santo	Idem	J. Manuel Montero		2	400 » 100	« Santa Cruz		30
	545	Mellizos	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann		1	200 » 100	Idem		15
	550	Ingeniero	Idem	José Vannoni		1	200 » 100	« Cajoncillo		15
	551	San Fernando	Idem	Manuel Espíritu de la Torre		3	600 » 200	« Alpamarca		45
	552	Tres Amigos	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos		1	40000 m. c.	« Rapac		15
	601	Calipso	Plata	Ricardo Mahr	2		400 × 100	« Cuncuspata	30	
	602	Minerva	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	605	Aurora	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	2		400 » 100	« Tayacasa	30	
	606	Favorita	Idem	Idem	1	3	200 » 100	« Santo Toribio	15	45
	612	El Lindero	Idem	José Vannoni		1	200 » 100	« Cajoncillo		15
	614	Agata	Idem	Ricardo Mahr		2	400 » 100	« Cuncuspata		30
	625	S. Juan Bautista	Idem	José María de la Torre		4	No consta	« Río Pallanga		60
	627	Nueva Odín	Idem	Compañía Kosmos		1	200 × 112½	« Esperanza		15
	630	San Francisco de Galera	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine		1	200 » 200	« Gigante		15
	632	San Pablo	Idem	José Vannoni	1		200 » 112½	« San Ignacio	15	
	633	Caudalosa	Idem	Idem	1	2	200 » 100	« Santa Clara	15	30
	634	Socavón Aguilar	Idem	Juan Manuel Montero	1		164 » 100	« San Marcelo	15	
	635	Victoria	Idem	Idem	2	3	400 » 100	« Santa Cruz	30	45
	637	El Carnaval	Idem	Compañía Cosmos		1	200 » 150	« Esperanza		15
	638	Santa Rufina	Carb. de piedra	Francisco J. Alvarez y Rufina Montero		1	40000 m. c.	« Misquipuquio		15
	645	San Nicolás	Plata	Steffano Chienda		1	200 × 175	« Cobrizo		15
	651	Limeña	Idem	José Gálvez		2	400 » 125	« Raura		30
	652	San Tadeo	Idem	Compañía Kosmos		1	200 » 127½	« Esperanza		15
	659	Milagro	Idem	Francisco J. Alvarez		1	200 » 100	« Cajoncillo		15
	660	Magdalena	Idem	Montero hermanos	2		400 » 200	« Alapampa	30	
	661	Guillermo	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	663	Huamachuco	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1		200 » 100	« Potosí chico	15	
	664	Fénix	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	665	Libertad	Carb. de piedra	Sociedad Carahuacra Limitada		2	80000 m. c.	« Muquimachay		30
	672	San Miguel	Plata	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine		4	800 × 112½	« Santa Cruz		60
	673	Blanchita	Idem	Juan Tucker y Enrique Edwars		2	400 » 100	« Galera		30
	674	Magdalena	Idem	Pedro Vanini		1	200 » 112½	Q. Carahuacra		15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	675	La Concordia....	Plata	Domingo Arenas y José Miculisich.	......	2	400 × 100	C. Cajoncillo.....	......	30
	676	San Benito ó Almacen	Carb. de piedra	Societé Anonyme des Mines de Yauli	3	......	600 » 200	» Llacsacocha...	45	
	677	Progreso	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	678	Esmeralda.........	Plata	Idem	3	......	600 × 200	» Santa Rosa....	45	
	679	Octavio..	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	680	Santa Victoria...	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	681	Oblitas.............	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	682	María Rosa......	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Anticona......	45	
	683	Alcides............	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	684	San Antonio de Marmolejo	Idem	Idem	5	......	1000 » 162½	Idem	75	
	685	Animas	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	688	Cármen	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Curicocha	45	
	695	Huaripampa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Andaychagua...	15	
	696	San Francisco...	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
	697	Puca Urco	Idem	Idem........	5	......	1000 » 112½	C. Puca Urco.....	75	
	699	San Antonio.....	Idem	Idem........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	700	Victoria	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Huallo	30	
	701	Huallo Segundo	Idem	Idem........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	702	Balconcillo	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	709	Colombia y Socavón Santa Rosa............	Idem	Idem	5	......	1000 » 100	» Milagro	75	
	711	Zoraida	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Huallo.........	30	
	712	Clemencia........	Carb. de piedra	Idem........	2	......	80000 m. c.	» Llacsacocha...	30	
	713	Margarita	Idem	Idem.........	2	......	80000 m. c.	Idem.........	30	
	714	Rosario	Plata	Idem	2	......	400 × 125	» San José.......	30	
	715	Austria	Carb. de piedra	Idem	1	61	200 » 200	» Llacsacocha...	15	915
	718	Génova	Plata	José Vannoni	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	719	La Purísima.....	Idem	F. Salazar y Ramos, Rosenda y María de la Concepción Ortíz....	......	1	200 » 100	Pampa Peña Negra	......	15
	720	Santa Agueda...	Idem	Pedro Vanini:......	......	2	400 » 112½	Q. Carahuacra...	......	30
	726	Cecilia	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine	......	2	400 » 100	C. Tayacasa......	......	30
	728	San Ildefonso ..	Idem	Fausto Figueroa...	......	3	600 » 100	» Paicocha	......	45
	729	Covadonga.	Idem	José Vannoni.......	......	2	400 » 100	» Cajoncillo	......	30
	730	Las Dos Naciones	Idem	Aparicio Anticona	......	1	200 » 100	» Santa Clara...	......	15
	731	Raguzea	Idem	Márcos y Nicolás Azalia............	......	3	600 » 125½	» San Marcelo	.	45
	732	La Salvadora....	Idem	Lizandro A. Proaño, Aurelio Hernández y Octavio Valentine...	......	1	200 » 200	» Tunsuruco.....	......	15
	734	Enriqueta........	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	2	400 » 100	» Potrero	......	30
	735	Perseverancia....	Idem	José Vannoni.......	2	......	400 » 100	» San Francisco	30	
	736	San Pedro........	Idem	Idem.........	2	4	400 » 100	» Pajchapata ...	30	60
	737	San Benjamín el Poderoso...	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo..	....	1	40000 m. c.	» Jerochaca	......	15
	740	San Román......	Plata	José Miculisich, Fabían Ramirez, David Stuart y J. C. Castañeda..	.....	2	400 × 100	» Copaicocha ...	......	

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 10 *de Mayo de* 1901.

Visto el anterior recurso del Juez privativo de aguas del Departamento de Lambayeque, solicitando se reconsidere la parte final de la resolución de 30 de Noviembre de 1900, recaida en la queja de Don Santiago González, respecto á los derechos de aguas del fundo «Saman»; y

Considerando:

Que la parte, cuya reconsideración se solicita, no atañe los derechos que tenga ó pueda tener González sobre las aguas, pues es disposición de carácter general el prescribirse que se «suprima la venta de agua y demás innovaciones que el Juez privativo hubiese introducido».

Que dicho juez, á petición de los jefes de los comuneros y demás agricultores interesados, autorizó el acuerdo expontáneo de éstos, como consta de los libros de actas que se han tenido á la vista, de contribuir con una suma moderada por cada riego de agua que usaran en sus cultivos, á fin de poder atender al sostenimiento de los vigilantes y distribuidores de las aguas.

Que la cuota señalada voluntariamente por los agricultores no importa la creación de un impuesto, sino el pade servicios que son indispensables y que no pueden prestarse gratuitamente.

Que teniendo en cuenta además, que el acuerdo es de carácter temporal, mientras se da el reglamento de aguas, y que la referida cuota está establecida desde hace muchos años con buen resultado en Ferreñafe; no es, ni puede ser contraria á las leyes, usos y costumbres en vigencia, sino simple medida de órden que aprovecha igual y equitativamente á todos los interesados.

Que la errónea interpretación que puede haberse dado á la parte final, de la resolución de que se trata, podría contribuir á la suspensión del pago del arbitrio para el cuidado de las aguas, y como consecuencia introducirse el desorden en su reparto; y

Que por lo tanto, debe aclararse el verdadero sentido de la resolución aludida, á fin de que el juez se encuentre libre de estorbos, para el cumplimiento de la delicada misión que le está confiada;

Se resuelve:

Lo dispuesto en la resolución de 30 de Noviembre citado, prohibiendo la venta de agua y las innovaciones contrarias al derecho privado y á las leyes, no importa vedar las providencias administrativas, anexas al juzgado privativo, ni menos impedir los acuerdo licitos, libremente adoptados por los regantes.

El juez de aguas de Lambayeque, puede y debe exitar la concurrencia de los regantes para suplir la falta de reglamento por acuerdos, adoptados en mayoría; debe dictar las providencias que, para el mejor régimen del ramo, permitan las leyes y resoluciones vigentes; está obligado á observar y hacer cumplir, en cuanto sea aplicable el Reglamento de Cerdan, como está dispuesto en general para la República; y sin perjuicio de tales medidas provisionales, continuará los trabajos que ha emprendido con plausible celo, para la reglamentación de su ramo en el distrito de su jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Ica; y

Considerando:

Que por resolución de 26 de Abril último se aprobó el acuerdo de la Junta que destinaba un mil soles á la refección de la Iglesia de San Clemente de Pisco; con cargo á la partida Nº 27 del Presupuesto de Ica por el año de 1900 en liquidación;

Que según se expresa en el oficio, dicha partida, por el año anterior fué integramente pagada; pero existe la misma partida para el presente, á la que debe aplicarse el gasto;

De acuerdo con el informe del Oficial primero de la Dirección de Obras Públicas;

Se resuelve:

Modificar la resolución de 26 de Abril último en el sentido de que los un mil soles destinados para la obra del templo de San Clemente de Pisco, serán cargados á la partida Nº 27 del Presupuesto Departamental de Ica del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente relativo al remate de la recaudación de la alcabala de la coca de Huanta y La Mar; y resultando de la acta de 30 de Marzo último de la Junta de Almonedas de Ayacucho, que se ha procedido con corrección, acordando la buena pró al único proponente que se presentó despues, de tres convocatorias;

Se resuelve:

Aprobar el procedimiento de la referida Jnnta y en consecuencia, la de la Alcabala, celebrará la respectiva escritura con el favorecido en el remate, Don Andrés Vivanco, como Gerente de la «Sociedad Anónima Departamental» por la suma de dieciseis mil soles, y con sujeción á las condiciones precisadas en las bases de convocatoria.

Regístrese, publíquese y devuélvase el expediente á la Junta de Alcabala.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Inglés, durante el mes de Abril último, y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se halla conforme por la suma de (S/. 19.60);

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de diecinueve soles, sesenta centavos con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Moquegua, solicitando se modifique la resolución de 1º de Marzo del año en curso, que obliga á los que tienen usurpado material del Ferrocarril de Ilo á Moquegua, lo trasporten y entreguen en el lugar que designe el Prefecto, en el sentido que continúe guardado por los mismos que lo tienen en su poder;

Se resuelve:

Llevese adelante la resolución de 1º de Marzo último; pudiendo el Prefecto tomar en arrendamiento un local seguro para recibir y guardar dicho material; y dar cuenta del resultado á la mayor brevedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Corforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

30—p 16

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Lunes 17 de Junio de 1901 | Semestre 1—Núm. 101

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE, DOCTOR DON JUAN LUNA, EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1901.

(*Conclusión*)

CÁRCEL

Resístese mi pluma al pretender trazar, con los colores propios, los cuadros que ofrecen fielmente aquellos establecimientos, que sino son ántros homicidas, lo son en todo caso, «Escuelas de crímenes», para los desgraciados que pasan en ellas, aunque fuera algunos días y más para la sociedad toda.

Sólo que, al realizar este propósito, se consiguiera, en alguna manera, su mejoramiento, emprendería la tarea sin vacilación, aunque á costa de esfuerzos supremos.

Pero no hay que olvidar que los lamentos que en coro se levantan anualmente de uno á otro ángulo de la República, en documentos de este género, no tienen resultado prácticos; y si alguien se propone remper con los malos elementos que nos acédian, resuelto á realizar una de esas obras de manifiesta utilidad, ha de encontrar como sucede conmigo, con avalanchas de obstruccionistas que levantan á porfía, obstáculos de todo género á la realización del bien; creciendo el vigor de tales procederes, en relación directa á la perseverante energía del que no abandona el camino abnegado del patriotismo.

Más, que hacer en este caso? Contemplar con piedad cristiana á tales gentes y seguros de que aún contribuyen así á la nueva obra de los milagros, seguir la amarga campaña, cierto de que, á su término, habráse olvidado todas las resistencias, todos los males procederes.

Con verdadera satisfacción dejo consignado aquí que, en la capital del Distrito de Chepén, Provincia de Pacasmayo, se inauguró el 28 de Julio último, la nueva cárcel.

Aquel establecimiento, como lo expresé en mi informe de la primera visita judicial, si bien no es un edificio perfecto, es un local nuevo, convenientemente compartido en dos departamentos, amplio, claro aseado, bien ventilado y con buen piso, que bien podía favorecer á una capital de Departamento.

Bien merece, pues, la Municipalidad de aquella Villa, una efusiva felicitación y que se le envíen palabras de aliento por esa importante mejora y otras que viene realizando con celo patriótico. He tenido el honor de llenar este deber, al responder la comunicación oficial que se me dirijiera, con motivo de la fiesta recordada.

En las capitales de Provincia que he recorrido, con motivo de la visita, he procurado que, así las municipalidades, como los vecinos notables, se decidan á construir nuevas cárceles, en lugares y con las condiciones convenientes, á fin de reemplazar á las inadecuadas, que se tienen precisamente en las plazas centrales. Mis esfuerzos no han sido ímprobos y procuro que, perseverando en tan laudable propósito, salgan nuestros pueblos del abandono é indiferencia, con que se mira la cosa pública.

En cuanto á los temerarios trabajos emprendidos, para que tengamos en esta capital la cárcel central, he de ser breve, pero creo antes necesario reproducir aquí, lo que sobre el particular, dije en mi memoria anterior y es el siguiente:

«¿Qué os diré, señores, que satisfaga en relación de tales establecimientos, que es uno de los problemas de su ma importancia, cómo es descuidado en nuestro país?»

«¿Hasta cuándo se limitarán, en ocasiones como la presente, á lamentaciones, respecto del mal estado de las cárceles, en cuyas apreciaciones, no cabe exageración, una vez que su mal estado empeora progresivamente, desde la capital de la República á las de los departamentos, á las de las provincias y á las de los distritos?»

«Desgracia es y de las más funestas, que hasta hoy no estemos bien penetrados de la imperiosa y perentoria necesidad de tener establecimientos adecuados, para la detención de los enjuiciados y para que, en ellos cumplan su condena ciertos y determinados reos.»

«A esa desgracia viene unida otra, no menos grave y es causa no sólo de estancamiento, sino de atrazos, de ruina, en fin de males que sería largo enumerar. Consiste esa causa en la falta de espíritu público, en la humillante dependencia que se sostiene con esperarlo todo de la acción del Gobierno, de los dineros fiscales.»

«Pues, bien, volviendo al punto de que se trata, jamás podrá estimarse cuan inmenoos é irreparables son los daños que sufren las sociedades, por la falta de cárceles adecuadas, siquiera medianamente apropiadas á sus fines.»

«Sí la sociedad tiene perfecto derecho para separar de su seno á los que delincan y procurar, de todos modos, que compurguen el crímen; no le es permitido, algo más, no debe llegar hasta los inauditos crímenes, con dár trato inhumano y conservar en abandono lamentable á los desgraciados que habitan en las cárceles. Estos infortunados por el hecho de haber delinquido, no han dejado de ser hombres, y por lo mismo deben ser tratados como tales.»

«Es un claro deber de toda sociedad, es su conveniencia dispensar á los detenidos y á los rematados un trato humano, desvelarse por instruírlos, por educarlos y conseguir que, redimidos, vuelvan á su seno, convertidos yá en miembros útiles.»

«Y esto se alcanzará, en nuestras inadecuadas cárceles, que sólo tienen el nombre de tal y son ántros infernales, focos de vicio, de corrupción y centros de infección?»

«Yá me he ocupado extensamente de las condiciones en que se encuentran las cárceles de las provincias que acabo de visitar. Refiriéndome, pues, en esta parte, á mi informe, que corre en los anexos, voy á consagrarme á tratar de la que tenemos en esta capital y de la que, en reve, ha de constituír el Palacio de los desgraciados presos.»

«Las contrariedades, las dificultades y hasta los sinsabores que he encontrado en mi incesante labor, por mejorar, en lo posible, la pésima y abandonada cárcel de esta capital; establecer el órden y disciplina, no me han detenido en mi bienhechora labor. Para que ella no sea defraudada necesitamos, además de una buena cárcel, un cuerpo de empleados competentes y debidamente remunerados. Mis gestiones, en el particular, limitadas, por ahora, á que se mejore el haber del Alcaide, aún no han producido resultado alguno. Pero este mal y otros más quedarán remediados, una vez que se apruebe por el Supremo Gobierno, el proyecto de Reglamento, para la Cárcel Central del Norte, del que os hablaré luego, que he elevado á su conocimiento. Ese proyecto de Reglamento, obra exclusiva mía según sus disposiciones transitorias, regirá desde luego, en cuanto sea aplicable en la cárcel actual.»

«A propósito, debo hacer constar, que, á solicitud de algunos señores sacerdotes autoriz que se dieran, en Diciembre último, por primera vez, sin duda ejercicios religiosos en la cárcel de que se trata; y, con suma complacencia, declaro que, los resultados fueron ampliamente satisfactorios y hay que agradecer, como lo hice, en su oportunidad, por mi parte, así á los señores sacerdotes promotores de la idea, como á los que, entusiastas, tomaron parte en los ejercicios, igualmente que al Iltmo. señor Obispo, qne asistió para confirmar á la mayor parte de presos.»

«Los resultados benéficos obtenidos de tales ejercicios, eran naturales; porque la religión, es la enseñanza de preceptos que hacen llevadera la vida, aún en las más grandes adversidades. La religión ofrece consuelos y en las relaciones con Dios y con el hombre, hay un gérmen fecundo de reforma para los malos y de virtud para los buenos.»

«En pocas palabras, pero con expresión de profundo convencimiento, puedo afirmar que, pensar en Dios y en sus preceptos, tributarle un culto de adoracion y practicar la enseñanza de su religión, es uno de los poderosos y eficaces medios de reforma, en los desdichados presos. Por lo mismo no debe descuidarse, sin incurrir en responsabilidad que clama al cielo, la solicitud de que, en nuestras cárceles todas, se dé también la enseñanza religiosa, para que, con su práctica, alcanzen muy importantes beneficios, los desgraciados que las habitan, aunque fuera transitoriamente.»

«Después de ésta gratísima digresión, volvamos á lo esencial. Reapareció en mí y mantuve, por algunos días, la halagadora esperanza de ensanchar aquella cárcel y realizar diversas obras que me había propuesto, una vez que el H. Concejo Provincial, defiriendo á mis reiteradas é incontestables solicitudes, acordó en Abril próximo pasado; después de un año, concederme los diversos locales, indispensables á mi objeto. Pero no obstante mi resolución de acometer inmediatamente aquella obra y las seguridades que se me dieron de entregarme dichos locales, pasaron los días, las semanas y hasta ocho meses, sin que se cumpliera el recordado acuerdo.»

«En tal situación volví á mi primitivo proyecto: decidíme resueltamente á acometer la empresa de construír, en el Convento Supreso de Santo Domingo, la cárcel central, que servirá, á tenor de la ley de 29 de Marzo de 1873, para los seis departamentos del Norte.»

«Este local, en total ruina, con sus casitas adyacentes y sus grandes canchones, comprende toda una manzana. En ella, con exclusión solo del templo y su sacristía, tendremos una cárcel digna de sus fines y que satisfaga ampliamente las miras que se tuvieron en cuenta, al dictarse la citada ley.»

«Hay, no se me oculta, inmensas dificultades que vencer todavía para entrar en posesión de las demás casitas y tiendas que se tienen por dos de las calles. Esto ha de verificarse, sin duda, por la fuerza de las circunstancias, pues, de otro modo no se realizaría todo el plan que acaricio, en favor de nuestro país, al tratarse de la cárcel central, ya indicada.»

«Sin que sea mi propósito hacer una descripción del ruinoso local, que, en no lejano día, será transformado por los esfuerzos del patriotismo y por los alientos que dá la fé inquebrantable en el bien, en cómodo, aseado, seguro é higiénico edificio, destinado á ser albergue de los que delincan y en cuya clausura encontrarán, junto con el trabajo que moraliza y reforma, los elementos de reparar el daño que han causado y que los ha conducido á esa mansión de desagravio á la sociedad, conceptúo oportuno llamar la atención á la circunstancia de que el patio del único cláustro, con sus corredores sin techo y de piso desnivelado, con aberturas en las paredes, sin umbrales, ni puertas, con los pilares de los arcos carcomidos y desmoronados, formando todo un conjunto de destrucción, tiene una extensión, en muchísimo mayor al de toda nuestra cárcel actual.»

«La amplitud de ese patio y cuartos adyacentes, agregados á los solares contiguos y pequeñas tiendas de que he hecho mención, constituyen una de las manzanas más extensas de la ciudad, y servirá para levantar, con las más de las reglas, sino todas, de los edificios modernos, de su género y con las comodidades apetecibles, la morada que destina el cuerpo social, á los que infringen los preceptos que garantizan el respeto á la personalidad y demás derechos del hombre.»

«Sin vacilación, ni temores, olvidando mi pequeñez, para afrontar aquella importantísima obra y cerrando los ojos á los nuevos é interminables sufrimientos y desencantos que me ofrecería, inicié, pues, mis diligencias para obtener el local ocupado, en parte por la Gendarmería del Departamento. Conseguido esto por la decidida voluntad del señor Prefecto, para cooperar á mis propósitos, me determiné á dar principio á esa obra trascendental, el día primero del año en curso.»

«Así lo verifiqué, sin llamar la atención, en manera alguna, acompañado solo de mis presos, á dar principio á la obra, cuya importancia, no es fácil apreciar, en toda su magnitud, ni acaso se apreciara, sino trascurridos muchos años».

«No me importaba carecer de dinero en caja, destinados á la tal obra: contaba ante todo y sobre todo, con la Divina Providencia y me asistió, como me asiste, la fé de que ha de llevarse á término el nuevo y sorprendente milagro patriótico que me propongo.»

«Luego era preciso tomar posesión de una de las casitas y de todo el canchón ocupado por el señor Mario Bracamonte, quien, si bien no tenía títulos legales de conductor, por habárselos trasferido quien no llegó á perfeccionar contrato alguno con el Colegio Nacional de San Juan, había ejecutado diversas obras, en las que invirtió sus dineros. Tenía la posesión, aunque fuera de hecho; y era preciso, antes de empeñarse en los penosos litigios, entrar en arreglos, contando con que, al tratarse del bien público, encontraríase asequible el expresado caballero».

«Así sucedió! A ello contribuyeron algunos amigos míos y de manera particular el Sr. Prefecto del Departamento. Todo quedó, pues, definitivamente arreglado y los trabajos siguen: allanados, pues, estos obstáculos, vamos adelante resueltos á arrollar, cuanto se oponga á la obra.»

«Bien para la autoridad departamental y para los caballeros aludidos, á quienes renuevo mis agradecimientos.»

«Díle portuno conocimiento al Supremo Gobierno, de mi nuevo proyecto y luego principiados yá los trabajos.

ocurrí en demanda de los S. 2,000, votados para mejorar la cárcel antigua, manifestando que esos dineros los emplearía en la nueva cárcel. Con solicitud que honra al Mandatario Supremo y á sus consejeros, dispuso que se me entregaran aquellos dineros, con el fin que los pedía, lo que se verificó.»

«En seguida dirijíme á la H. Junta Departamental, manifestándole, que era llegado el caso de dar aplicación á los S. 1,000 que, en sus presupuestos, á partir del año 96, venía considerando con destino á la construcción de una cárcel. No tengo la menor duda de que, en cualquier forma, se satisfará mi demanda, sin que á ello obsten los manejos del obstruccionismo, que nos faltan, por desgracia.»

«Debo si dejar establecido, á propósito, que no he pensado siquiera ni pretenderé jamás manejar aquellos fondos. En términos bastantes explícitos, he dicho: que la Tesorería de la Junta, cubriría las planillas semanales y las facturas de las compras; pudiendo en uno y otro caso y en cuantos gusten, verificar en todos sus detalles, lo que determina cada gasto, por pequeño que sea.»

«Además de los recursos que he puntualizado, para llevar á cabo la obra aludida, tengo confianza en que la acción individual de los que quieren el bien y contribuyen á realizarlo, en sus diversas formas y sobre todo cuando él se dirije á amparar la desgracia humana, en la más lamentable de sus manifestaciones, no han de negar su contingente, por pequeño que sea, tendrá el superior valor relativo que le dá el sentimiento noble y patriótico que inspira la dádiva bienhechora y el papel que ella desempeñará en el conjunto de los elementos acumulados para la obra.»

«La obra emprendida, estimo de mayor importancia, de trascendencia y de perentoria necesidad, aún con relación al del Palacio de Justicia, al que debía ser preferente, en el caso de concurrencia de ambas necesidades.»

«La justicia puede administrarse, aunque fuera bajo de una ramada rústica, con tal de que hubiera aseo y mediana comodidad, desde que, el acierto en las decisiones, no depende del edificio, sino del personal que, por horas determinadas, ocupa el local.»

«Mientras tanto, á los presos y detenidos no se puede, no se debe recibir, ni conservar en vergonzosos locales, en ántros, más aún, en «Escuelas de crímenes», como hace mucho califico ó llamo á nuestras cárceles actuales.»

«Con fé inquebrantable y con firmeza patriótica, he de seguir, he de continuar los trabajos de la gran obra que me ocupa y soy seguro que tendré, al fin, el concurso de muchos, sino fuera el de todos.»

«Hasta la temeridad, como es de toda notoriedad, rifé mi vida al construir este Palacio y ahorarepito aquella rifa, acaso en mayor escala. Sinembargo asísteme la fé de que no he morir aún; pero si tal sucediera, si en la demanda he de caer, querría al menos tener la anticipada y consoladora seguridad de que habrá alguien que me sustituya, que corone la obra de la Cárcel Central del Norte, donde se reformarán y se redimirán á los desgraciados que tengan que habitarla, procedentes de seis departamentos.»

«Bien vale, pues, señores, los más crüentos sacrificios, ocuparse, al fin, de las tareas que conviertan nuestras cárceles, en escuelas industriales y en grandes talleres, que es lo que me propongo decididamente, para conseguir así, entre otros bienes, la felicidad de los reos obreros, el bienestar de sus familias y el progreso de la sociedad.»

«Ahora, quien que medite tranquilamente, sobre todo esto ¿no será, por lo menos, propagandistas de que tengamos cárceles dignas de su objeto en la República, como la cárcel de que tratamos?»

«Habrá uno sólo siquiera que, acallando la voz de su razón, ahogando los impulsos del corazón y de su conciencia, lleve su extravío hasta la demencia y ofrezca resistencia á la obra comenzada?»

«¿Existirá alguno que pretenda la osadía de sobreponerse á la voluntad de todos y causar daños no sólo á los presos, sino á la sociedad, en general, deseando que se conserve la actual, que es un oprobio para este departamento?»

«Esperamos que no habrá ninguno que desempeñe tan pernicioso rol, en la importante obra á que me refiero».

«En conclusión, reproduzco, cuanto contiene mi memoria anterior sobre el estado de nuestras cárceles y refiérome á los anexos números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, prescindiendo de todo comentario respecto de algunas piezas.»

Catorce y medio meses han trascurrido, desde que se principió esta nueva obra de los milagros, destinada á la redención de los infelices que deben permanecer en nues-cárceles. Más, desgraciadamente, el resultado de los trabajos, no responde el tiempo trascurrido, ni en ellos se ha podido emplear siempre el número de los obreros, con los que podemos contar.

Como causas indiscutibles de la penosa afirmación que acabo de hacer, tomemos las siguientes: 1ª La imposibilidad absoluta en que me he encontrado de conducir los presos al trabajo, desde las primeras horas de la mañana y permanecer vigilando y dirijiéndolos hasta las últimas de cada día, como lo verifiqué en la obra de este Palacio; abandonando todo, no sólo cuanto se relacionaba con mis intereses particulares y los de mi familia, sino con mi propia conservación, que fué entónces motivo de admiración para los que se daban cuenta de semejante consagración abnegada, hasta el heroísmo; 2ª Que por la causa yá apuntada, los presos, sin otra vigilancia que la de albañiles, del sobrestante y la del alcaide, en ocasiones que no tenía inconveniente, no se ha empleado en la labor, ni las horas ni la actividad requeridas; 3ª Que ni un sólo día de fiesta ha podido trabajarse, en la obra de que se trata, por haber creído el señor Ex-prefecto del Departamento, D. Eduardo González Orbegoso, que no debía permitir como no permitió que, en tales días, se continuara la obra; 4ª Que, en los días de revista, en general, y en otras más, que no lo eran, por falta de fuerza disponible, tuvimos suspensos los trabajos, llegando el mayor número de días y sin igual, á los quince útiles ó no festivos de los veinticuatro del mes de Diciembre próximo pasado; 5ª Que reduciéndose en algunos casos, el número de la escolta, hasta á cinco gendarmes, no ha sido posible sacar al trabajo á más de diez ó doce hombres, como sucede actualmente, desde la paralización á que acabo de referirme; y 6ª Que mi obligada ausencia de esta capital, para visitar los Juzgados de las provincias y mi sobreviniente enfermedad, no obstante mis medidas previsoras, dieron origen á la suspensión de la obra y á las perturbaciones que ha sufrido.

Sobre todos estos y otros inconvenientes, que sería largo relatar, continúan los trabajos y es ocasión ésta de dejar consignado aquí, algo de lo mucho que se relaciona con los presos, que, son, como ántes, los más de nuestros trabajadores.

Hay, en estos desgraciados no sólo condiciones de mejora, sino decidida voluntad para concurrir á los trabajos de una obra destinada á ellos, por lo menos en atención al pré ó salario que reciben, que es absolutamente necesario para la subsistencia de ellos; puesto que no es posible que sea gente infeliz, encerrada en la cárcel, pueda subsistir con sólo veinte centavos diarios, que al efecto recibe de la Municipalidad, y menos todavía, cuando hay de ellos, no pocos que están habituados á recibir raciones de carne y arroz diariamente, fuera de su jornal, en tal cantidad que les es imposible obtener estos mismos artículos con el pré municipal.

Luego, fundándose en estas observaciones manifestáronme los presos—que, por la insuficiencia de los alimentos, no podían trabajar mejor, no obstante la decisión que tenían para hacerlo. Con tal motivo me decidí á contra-

tar con el cocinero de la cárcel, para que les diera á todos los que concurren á los trabajos de que se trata, una ración de carne diaria, lo que continúa verificándose, desde principio de año hasta el presente,

Sin perjuicio he sostenido y sostengo las gratificaciones semanales, para los que se porten bien, lo que sirve también, como es natural, de estímulo á tales desgraciados.

Además es firme convencimiento en mi, de que el trabajo es absolutamente indispensable para moralizar á los presos, evitando aún, así, hasta donde sea posible, en nuestras malas cárceles, que con el ocio y el comercio, con otros presos de peores condiciones, hagan adelantos en el terreno de los vicios, de la desmoralización y de los crímenes. Por lo mismo, cuanto esfuerzo se dirija á tener ocupados á los presos, importa eficaz labor para mejorar las condiciones morales de los presos, desde el día que penetren en la cárcel.

Ahora, debe saberse que, arreglados los muros que corresponden á las calles del «Sociego», de la «Independen, cia» y de «Colón», quedarán definitivamente asegurados-al construírse un otro muro paralelo en la parte interior, con el claro de un pié, que ha de llenarse de arena fina, lo que servirá para evitar que las perforaciones que se intentes, por dentro ó fuera, faciliten la evasión,

En el único claustro que existía en total ruina, restablecidos que fueron sus pilares, tenemos yá, al terminar, cinco salones espaciosos; la altura de sus muros, puertas y ventanas, entre las que dos serán teatinas en cada uno de ellos, estan en estado de recibir techos, así mismo que los claustros y corredores.

Cuando esto suceda y colocadas que sean las puertas principales de reja—las de los salones &., ya podremos trasladar á nuestros presos á ese nuevo local y ojalá que esto realizemos el 28 de Julio próximo. Entonces será fácil, empleando método y sagacidad, conseguir que todos ellos tomen parte, en mayor ó menor escala, en los trabajos del edificio que les está destinado; y ello ofrecerá una ventaja más, el no necesitar escolta especial para custodiar á los trabajadores.

En el centro del patio que forma el claustro indicado' se ha construido un manantial de mampostería, que actualmente ofrece seis piés de buena agua potable. Este manantial con un castillo de 60 pies de elevación, con doble bomba y sus respectivas cañerías, proporcionará el agua necesaria al establecimiento, para todos los usos apetecibles, entre los que figuran los baños, que se tendrán en cada uno de los departamentos.

La madera para los techos de los salones, yá indicados y de los corredores, está contratada.

Tenemos además, algunos materiales acopiados, entre los que figuran 5,200 cañas para techos, donativo de una respetable matrona de la localidad.

En seguida y una vez hechos los arreglos convenientes, con las personas que aún tienen propiedades particu·lares, en el perímetro que ha de ocupar la cárcel, se construirán, en los respectivos ángulos, de lo que hoy es el corralón, las celdas ó departamentos para los rematados, dejando todo el espacio posible para los jardines y huertas, que han de cultivar en su provecho, los mismos presos y que, al efecto hago preparar, por medio de un contrato celebrado con un asiático.

También hay que construir todo el departamento destinado á las mujeres que ha de mantenerse en absoluta separación del de hombres.

A los fondos fiscales con los que conté, después de iniciada la obra y de los que yá me ocupé en mi memoria anterior, hay que agregar S. 3,800 recibidos hasta el presente, de los departamentales y por erogaciones particulares S. 913.

En esta última partida figuran S. 86. y S. 200, remitidos expontáneamente por los señores Roberto Reid, Superintendente de los Ferrocarriles y D. Manuel Diez y Quiñones; cuyas comunicaciones y las respuestas, se registran en los anexos números 11, 12, 13 y 14.

Debo expresar aquí mis agradecimientos, á cuantos han venido en mi ayuda y particularmente al Supremo Gobierno, por la decidida voluntad, con que atendió á mis solicitudes, para que dicha Junta, pusiera á mi disposición los fondos votados en sus presupuestos, á partir del año 96, con destino á la obra de una cárcel.

Teniendo que servir el establecimiento de que se trata á los reos procedentes de cinco departamentos más, creo que, con sus respectivas rentas, debieron contribuir á los gastos de la obra, en que estamos empeñados. Por esta consideración me determiné á dirijir la circular correspondiente á sus respectivas Juntas, de la que he recibido yá dos respuestas satisfactorias, como severá en los anexos números 15, 16 y 17.

En la circular que igualmente se registra en los anexos bajo el Nº 18, me dirijí á las señoras y señoritas, que, en mi concepto, se encuentran en la posibilidad de contribuir á la realización de la temeraria obra, en la que estoy empeñado y que debe ser la preocupación de todos. Pocas son las respuestas recibidas y no todos mis encargados han podido darme cuenta de sus gestiones, y á los que lo han hecho les he pedido verificarlo, terminadas todas sus diligencias

No obstante todo esto, acaricio la esperanza de que ha de conseguirse una no despreciable suma, por medio de las erogaciones; fuera de popularizarse las ideas y los sentimientos que deben levantar el espíritu público; para que, reaccionando contra los malos hábitos, contra la indolencia y el egoísmo, tengamos la noble emulación de iniciar y ejecutar cuanto diga con el mejoramiento y engrandecimiento del país. Está visto, pues, que no se persiguen sólo la cooperación pecuniaria, sino también bienes morales de positiva é inapreciable trascendencia.

La paralización, en orden á las suscriciones, abedece á mi ausencia, luego á mi penosa enfermedad y finalmente á la creencia ó temor infundado de que, no contintinuando en la presidencia del Tribunal, se abandonaría la obra de que se trata. Ha de demostrarse, muy en breve, ese error y se convencerán que la realización de la obra, se impone, pues, aún en el supuesto de que absolutamente me apartara yó de aquellos trabajos, ellos han de llevarse á cabo, para bien de la sociedad y honra de todos.

Repito, hay pues, lastimosa equivocación, al suponer que, de mi parte, estuviera inclinado á abandonar la obra, por haber creído que la Presidencia de la Corte, fuese necesaria para realizarla.

Hoy, que mis distinguidos colegas me han hecho el bien inapreciable de relevarme de la pesadísima carga de presidirlos, lo que agradezco sinceramente, llega la ocasión de demostrar lo contrario, como espero suceda. Fuera de esto, debe esperarse, que mi estimable amigo y compañero, que, con sobrados títulos vino á ocupar la última vacante habida en este Tribunal, los que me complací en reconocer oficialmente, ha de manifestarse decidido, en cuanto de él dependa, por la continuación de la obra, hasta verla coronada.

En cuanto á mí, estimando como debo estimar, lo que vale mi compromiso personal, estoy resuelto á continuar en la brecha, sin detenerme en consideración alguna que se refiera á mi persona. Quien despreciando no sólo las molestias, sinsabores y sacrificios, sino los peligros de su propia existencia, ha luchado infatigable para realizar esta obra espléndida, la única en su género en la República, y velar luego por su conservación; y más todavía, sin omitir esfuerzo, ha hecho todo lo posible, porque se mejore la administración de Justicia, iniciando, entre otras cosas, la visita á los Juzgados de 1ª Instancia, cuyos beneficios son incalculables; no debe, ni puedo mostrarse vacilante y mucho menos debil para continuar en la víacrucis que importa el haber echado sobre sus hombros la obra de la Cárcel Central.

Alentaráme incesante, Señores, en esta senda, la fé y el íntimo convencimiento de que, sin luchas y perseverancia, no es posible alcanzar el bien que se persigue, y

que, su realización, es la recompensa inapreciable, independiente de la voluntad de los hombres, como consecuencia precisa y natural del deber cumplido, de los abnegados sacrificios, de los trabajos dirijidos á mejorar las tristes condiciones de los desgraciados que permanecen en nuestra malísima cárcel actual, mejor dicho, en la "Escuela de Crímenes", sin otra esperanza que su total perdición.

Noble consigna de todos debiera ser esforzarse, de diversos modos, para que se cierren aquellas funestas escuelas y sostituirlas con establecimientos-talleres y de regeneración, dignos de sus fines, con los que se haría uno de los más grandes bienes á la Patria y á la humanidad.

En ese terreno no caben, pues, las pasiones tan menudas como condenables, sobre las que hay que mantenernos siempre superiores, al tratar, así de realizar el bien, como de cumplir los deberes que el puesto nos impone.

CONCLUSIÓN

Poseído de profundo convencimiento, os decía, Señores, en mi memoria anterior, entre otras cosas, lo siguiente:

"He llegado al término del período Presidencial, sobrellevando nuevamente, con estóica resignación amarguras y sacrificios, sin duda crecientes."

"Hoy, como en idéntica ocasión anterior, mi presencia aquí es prueba incontestable del abnegado sacrificio que me impongo por el deber, como acontece con frecuencia."

"He saboreado los amargos disgustos, que ofrecen los anhelos incesantes de reformas; los perseverantes propósitos de correjir, de establecer orden, régimen y aún de velar porque no se repitan las faltas hasta más triviales de urbanidad, como acontece con algunos concurrentes á este Palacio, refractario á toda cultura."

"Habría renunciado perentoriamente á la segunda reelección y ni un día más ocuparía este puesto, sinó fuera por la nueva, por la patriótica obra que tanto me preocupaba y que he acometido. Sólo esta circunstancia, me hace resignar á seguir en la vía-crucis. Este puesto, para los que tienen mis ideas y mis sentimientos, no es sinó un calvario de martirios. Soportarelos pues, para realizar sólo el bien."

Hasta los últimos momentos se han comprobado las penosas afirmaciones que recuerdo, respecto de lo que es la presidencia en mi concepto; y ello por mucho que al formularlas, incliné mi espíritu á las dudas.

Sucede esto siempre que habituado uno á tomar á lo serio el cumplimiento del deber, se mantiene distante del camino de las meras fórmulas: afronta decidido y perseverante la lucha y el batallar incesante, tan indispensable, especialmente, en el desempeño de las funciones públicas, en medio de la perversión de ideas, del abandono que cunde y de la relajación que hace esquivar hasta el ejercicio natural de las fuerzas, ocasionando con ello, indudablemente, tan funestos como irreparables daños al país.

Algo más, como sucede siempre que, acostumbrado á las abnegaciones patrióticas, inspira las sólo por él y para el bien, se llega hasta insistir saliendo de la órbita extricta de las atribuciones peculiares, en la temeridad de acometer obras destinadas, sin discrepancia, de imposible realización.

Esto ha sucedido con la obra de este Palacio de Justicia: la importancia de ella, después de los milagros que representa, exigía los más prolijos cuidados para su conservación y mantenerlo en el mejor estado, lo que he procurado de todos modos; después de dotar del mobiliario que aún faltaba, como son las sillas de este salón principal, las de los Juzgados de 1ª Instancia y los muebles indispensables para la sala de recibo.

Ahora, el elegante reloj, que se contempla aquí, está destinado á medir el tiempo en que los encargados de la administración de justicia, se consagran á dispensarla.

Aún resta algo más que hacer conforme á mis planes, que todavía no se han completado, todo lo que es de esperarse que hagan su posible por llenar los Señores Presidentes que me sucedan; así mismo que la de conservar lo ejecutado; pues tal convicción produce el anhelo que es de suponerse tengan por el mejoramiento del Palacio, y que aprovecharán por lo mismo, las ocasiones de hacerlo práctico.

Para terminar, cumplo también con con el deber de dejar constancia—que, nuestras relaciones con la primera autoridad política departamental, se han mantenido con la debida cordialidad, contribuyéndose, así, al mejor servicio público.

Réstame, por fin, presentar mis excusas si, por mi insuficiencia y mi impaciente anhelo por el bien, hubiera incurrido en algunas faltas ú omisiones, particularmente en el ejercicio de la presidencia.

Esto, no obstante, puedo responder—que mis procederes han sido siempre guiados por la rectitud. Al dirijirme á este Santuario de la Justicia, he procurado, haciendo perseverante culto á la integridad y á la independencia, olvidar los nombres propios de los que la demandan; y sin odios ni afectos, que puedan extraviar, mis esfuerzos todos se han dirijido á dar á cada uno lo que es suyo.

Ahora, confiando en la Divina Providencia, que esta Ilustrísima Corte, ha de mantenerse en aquella honrosísima senda, por penosa y difícil que sea recorrerla, con la frente erguida, dejo gustoso este asiento á mi ilustrado sucesor.

Trujillo, 18 de Marzo de 1901.

J. LUNA.

Ministerio de Hacienda

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 82 letra J.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Irigoyen viuda de García y García, la suma de ciento cuarenta y ocho soles, trece centavos (S. 148 13 cts.) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Setiembre á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 71 letra H.— De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes y doña Isabel Herrerra, la suma de quinientos ocho soles, veinticuatro centavos (S. 508 24 cts.) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, y de Mayo de 1894 al 20 de Mayo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	744	Ruidosa	Plata	Juan Monier........	......	1	200 × 137½	C. Buenavista ...	......	15
	746	Julia	Idem	Pedro Lucianovich y Andrés Franchy..............	......	1	200 » 200	» Yanasinga	......	15
	747	Rosa Mercedes ó Amalia......	Idem	Esteban Lazúrtegui en litis con Emiliano Llona.	......	2	400 » 125	» Tin-tin.........	......	30
	748	Rosa Mercedes ó Animas.........	Idem	Emiliano Llona....	.....	1	200 » 125	Idem..........	.. ...	15
	749	Pilar	Idem	Manuel González, Guillermo Valentine y Nicolás Azalia............	......	3	600 » 100	» San Ignacio...	......	45
	752	Raul	Idem	José Miculicich y Raul Alvarez...	......	2	400 » 100	Idem.........	......	30
	754	Santa Rosa......	Idem	Lizandro A Proaño y Octavio Valentine	......	2	400 » 137½	» Anticona.......	......	30
	758	Júpiter	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	80000 m. c.	» Pinapuquio...	......	30
	760	María Esther....	Plata	Segundo Carrión...	... ..	2	400 × 200	Alapampa.	......	30
	772	Julia Victoria...	Carb. de piedra	Octavio Valentine..	......	3	120000 m. c.	C. Esguerapuquio	......	45
	773	Andrax............	Idem	Guillermo A. Valentine	......	1	40000 m. c.	» Condor-huachana	......	15
	774	Cristina...........	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	......	1	200 × 100	» San Francisco	......	15
Diputación de Yauli....	775	El Porvenir......	Cobre	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	1	200 » 100	» Yantac.........	......	15
	777	Austria Dubaz..	Idem	Nicolás Azalia y Santiago Colich..	......	2	400 » 100	» Tayacasa	......	30
	781	Saturn	Plata	Carlos Gildemeister.................	......	2	400 » 100	» Esperanza......	......	30
	783	Venecia	Idem	Andrés Franchy...	......	1	200 » 100	» Marcelo	......	15
	786	Santa Catalina...	Idem	Lizandro A. Proaño	......	2	400 » 100	» Puca Urco.. ..	......	30
	787	Alba................	Idem	Carlos Rossi y Lizandro A. Proaño	......	2	400 » 112½	» Yacu-mina ...	......	30
	788	Mercedes	Idem	Fausto Figueroa...	1	......	200 » 100	» Paicocha	15	
	789	San Enrique.....	Idem	Idem.........	1	2	200 » 112½	» Santa Cruz...	15	30
	793	Castelar	Idem	Manuel González y Andrés Franchy.	......	3	600 » 100	» San Tadeo.....	......	45
	796	Griega.............	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine.	......	3	600 » 100	» Anticona	......	45
	799	Tres Hermanas.	Idem	Pedro Vanini......	......	2	400 » 125	Q. Carahuacra...	......	30
	800	Gertrudis	Idem	José Miculicich.....	......	1	200 » 100	C. San Marcelo..	......	15
	801	Dolores	Idem	Antonio González..	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	802	Santo Toribio....	Idem	Fausto Figueroa...	......	1	200 » 100	» Paicocha........	......	15
	804	La Codiciada	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	2	400 » 100	» Santa Cruz...	......	30
	806	Cobriza	Idem	J. Manuel Montero	1	......	200 » 200	Detrás del campamento de Yanamina.....	15	
	807	Alfonso Ugarte..	Idem	Idem.........	1	2	200 » 100	C. Alapampa.....	15	30
	808	Argentina.........	Idem	Alberto Figari	......	2	400 » 150	Q. Acobambilla.	......	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli,...	810	Esperanza	Carb. de piedra	Sociedad Carahuacra Limitada	......	2	80000 v. c.	C. Sorao	......	30
	816	Morro Solar	Plata	J. Manuel Montero	......	1	200 × 200	» Alapampa	......	15
	819	San Luis	Idem	Dupeyrat y León	......	1	200 » 112½	» San Marcelo	......	15
	820	Elena	Idem	Teófilo A. Gore	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	821	San Francisco chico	Idem	Pflücker y hermanos	......	4	800 « 125	» San Francisco	......	60
	822	Santa Emilia	Idem	Fausto Figueroa	......	2	400 » 100	» Paicocha	......	30
	823	Catalina	Idem	Domingo Arenas	......	2	400 » 100	» Toldo-Rumi	......	30
	824	Santa Fé	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	40000 m. c.	» Pacos	......	15
	825	Perseverancia alta	Plata	José Vannoni	......	1	200 × 100	» San Francisco	......	15
	826	San Marcos de Ventanilla	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 » 125	» Carahuacra	......	15
	827	Genoveva	Idem	Antonio G. González	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	828	San Rafael	Idem	Carlos Pflücker y hermanos	1	......	200 » 100	» Tangachuco	15	
	829	Grau	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» San Ignacio	15	30
	830	El Enano	Idem	Hermann Denks	......	2	400 » 100	» Tantanrantán	......	30
	833	Carlos Reynardo	Idem	Carlos Pflücker y hermanos	1	......	200 » 100	» Tangachuco	15	
	834	Descubridor	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	835	Ocho de Julio	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San Ignacio	15	
	836	Clausthal	Idem	Idem	1	4	200 » 100	» Tayasaca	15	60
	837	Virginia	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	8	600 » 112½	» Esperanza ó Fierro-mina	......	45
	838	Sabina	Idem	Severino Marcionelli	......	2	400 112½	» Santa Cruz	......	30
	839	Sacracancha chico	Idem	Francisco B. Mendizábal	......	1	200 » 100	» Alpamina	......	15
	840	Grimalda	Idem	Enriqne Brindani	1	......	200 » 100	» Toldo	15	
	841	Esperanza	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	842	Tuyuragua	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	844	Favorita	Plata y cobre	Octavio Valentino y Martín Obradorich	......	2	400 » 100	» San Francisco	.....	30
	845	Carolina	Plata	Nicalás Azalia y Guillermo Valentine	......	1	200 » 100	» San Ignacio	......	15
	846	San Nicolás	Idem	Nicolás Azalia	......	1	200 » 100	» Puquiococha	......	15
	847	Minerva	Idem	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	......	1	200 » 125	» San Marcelo	......	15
	848	La Soledad	Idem	Antonio Vanini	......	2	400 » 100	» Potrero	.....	30
	855	San Marcos 2º	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	1	......	200 » 100	» Carahuacra	15	
	856	San Francisco	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	» Alpamina	15	
	857	Tashimán	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Alampampa	45	
	858	San Pedro y San Pablo	Plata y cobre	Idem	1	......	200 » 100	» San Francisco	15	
	859	Codiciada	Plata	Idem	3	......	600 » 200	» Nuevo Potosí	45	
	860	La Yaulina	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	» San Ignacio	30	
	861	Dina	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Nuevo Potosí	30	
	862	Margarita	Idem	Idem	1	14	200 » 112	Idem	15	210

Sección de Industrias

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Visto el anterior recurso de don José Pardo y don Juan Pardo, en que solicitan que el Gobierno apruebe la transferencia que han hecho en favor de la Compañía Gomera Inambari de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de arrendamiento de gomales, celebrado á mérito de la resolución de 6 de Julio de 1900 modificada por la de 1º de Marzo de 1901 y la de 19 de Abril del mismo año, que aprueba los planos de los lotes concedidos; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la demanda y que se haya acreditada la constitución de la referida Compañía; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Declárase que los derechos y obligaciones que se derivan del contrato aludido, celebrado á mérito de las resoluciones citadas de 6 de Julio de 1900 y de 1º de Mayo y 19 de Abril del año en curso, corresponden á la «Compañía Gomera Inambari».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 *de Mayo de 1901.*

Visto el anterior recurso de don Fernando Fuchs, en el que solicita que el Gobierno autorice la transferencia que ha hecho en favor de don Germán Porras, de los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 21 de Diciembre próximo pasado, que le acuerdo una concesión de gomales; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Declárase que los derechos y obligaciones que se derivan de la citada resolución de 21 de Diciembre, corresponden á don Germán Porras, como concesionario de don Fernando Fuchs.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, Octubre 25 *de de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, por una sola vez la suma de seiscientas libras, que se entregarán á la viuda é hijos del Ingeniero, don Pedro Felix Remy, como remuneración por los servicios que éste prestó al país.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand—Presidente del Senado.

C. de Piérola—Diputado Presidente.

Manuel M. Zegara—Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne—Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 31 *de Mayo de* 1901.

Cúmplase, regístrese, publíquese y circúlese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 *de Mayo de 1901.*

Visto el anterior recurso de don Federico Amat, en el que solicita se le acuerde un auxilio de dos mil libras para trasladarse á Europa y á diversos lugares de América para efectuar estudios sobre inmigración; y

Considerando:

Que el Presupuesto vigente no señala partida alguna al objeto indicado; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud de don Federico Amat.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

Andrés A. Mendoza.
Secretario de la Delegación.

30—p 17

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, MÁRTES 18 DE JUNIO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 102

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Mayo 6 de 1901.

Siendo necesario completar el personal de las Delegaciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 164 de la ley de instrucción; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Nómbrar Delegados Suplentes en los Departamentos que á continuación se expresan, á los siguientes; en Amazonas don Miguel Rubio; en Ancachs Dr. Octavio Santa Gadea; en Arequipa Dr. Víctor N. Morales; en Ayacucho Dr. Samuel García; en Apurímac D. Felipe Neri Fano; en el Cuzco Dr. Miguel D. Pagaza; en Cajamarca Dr. Antonio Mata; en Huánuco Dr. José I. Matos; en Huancavelica D. Juan G. Altamirano; en Ica, D. Juan de Dios López; en Junin Bachiller Esteban Santa María; en Loreto Dr. Julio Ego Aguirre; en Lambayeque Dr. Pablo Pestana; en la Libertad D. Julio Galvez; en Piura Dr. Teofilo León y León; en Puno Dr. José A. de Ramírez; y en Tacna D. Mariano N. Fajardo.

Regístrese y comuníquese

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la renuncia que del cargo de Delegado Suplente en el Departamento de Cajamarca, ha formulado el Dr. Celso G. Pastor; y nómbrase en su reemplazo al Dr. Toribio Arce.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 6 *de Mayo de* 1901.

De conformidad con lo acordado por Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la renuncia que del cargo de Delegado Su-plente en el Departamento del Cuzco, ha formulado el Dr. J. Arturo Yepez; y nómbrese en su reemplazo á don Romualdo Aguilar.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 6 *de Mayo de* 1901.

Vista la renuncia que ha formulado el Dr. Leonidas Ponce y Cier del cargo de Subdirector del Colegio de Santa Isabel de Huancayo; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia; y pídase á la comisión de Delegados en Junin, la respectiva terna para proveer dicho cargo.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud de D. Edgardo Varela, para que se le reciba examen en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, de los cursos, del 4º año en que fué aplazado en los últimos exámenes generales; estando á lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento interior de ese plantel; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 de Mayo de 1901.

Visto el oficio del Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en el que consulta:

1º Sobre la provisión de la asignatura de Historia especial de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas;

2º Si no obstante de haberse restringido la materia de enseñanza de la asignatura de Religión y reducídose el número de horas de clase, debe devengar el Profesor el mismo sueldo;

3º Si los profesores del curso de Latín devengarán sueldo apesar de que la clase no funciona por no haber alumnos matriculados en élla.

Atendiendo:

A que en la resolución expedida en la fecha en las solicitudes del Dr. Máximo Vasquez y Br. Manuel E. Gordillo, se halla absuelta la primera de las expresadas consultas.

A que todos los Profesores titulares de ese plantel gozan del mismo sueldo y no hay proporción entre éste y el número de horas de clase que dicta cada uno.

A que todos los profesores deben ser mantenidos en el goce íntegro de sus derechos.

A que en la ley de instrucción no se concede derecho á sueldos á los profesores que no regentan asignatura por falta de alumnos matriculados.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Inoficiosa la segunda de las mencionadas consultas; y que los Profesores de Latín no tienen derecho á sueldo durante el tiempo que no funcione dicho curso.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 *de Mayo de* 1901.

Atendiendo:

A que Don Miguel Rubio, nombrado en sesión de 6 del actual, miembro de la Comisión de Delegados en Amazonas, ha fallecido;

A que no reside en Huancavelica Don Juan G. Altamirano, que fué elegido en la citada sesión Delegado Suplente en ese Departamento;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin efecto los expresados nombramientos.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 *de Mayo de* 1901.

Vista la solicitud don Emilio Peñaflor, para que se le nombre el jurado que le reciba exámen de las materias, que según el anterior plan de estudios, corresponden al 2º año, y las cuales ha estudiado bajo la dirección de los profesores don Dámaso Orós y don Gregorio Siguas.

Estando comprobado que el recurrente no pudo rendir exámen de las indicadas materias, en época oportuna por legítimo impedimento; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al jurado de alumnos libres, para que, en unión del respectivo profesor que ha dirigido la enseñanza del postulante, reciba el exámem que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 *de Mayo de* 1901.

Estando á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley orgánica de instrucción; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; nómbrase miembros del Consejo Escolar de la Provincia de Chancay, á don José Luis Carballo y á don Nicasio Tillit; de la Provincia de Cañete, á don Manuel A. La Torre y á don Aurelio Perez; de la Provincia de Yauyos, á don Máximo Gómez y á don Juvenal Manrique; de la Provincia de Huarochirí, á don Francisco Lopez y Santa Ana y á don Julián Soto; y de la Provincia de Canta, á don Hermenegildo Vento y á don Tomás Huamán.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 *de Mayo de* 1901.

Vista la solicitud de don César Mariluz, para que se le reciba exámen en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, de los cursos correspondientes al 4º año en que fué aplazado el año anterior; estando á lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento interior de ese establecimiento; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 *de Mayo de* 1901.

Vista la solicitud del Dr. don Máximo Vasquez, para que se le declare Profesor titular de la asignatura de Historia especial de América, Particular del Perú, Constitución y Leyes Orgánicas del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, por ser Profesor titular de asignatura que, según el anterior plan de estudios, comprendía, Geografía Universal, General de América y Particular del Perú, Historia del Perú, Constitución y Leyes Orgánicas.

Vista igualmente la solicitud del Br. don Manuel E. Gordillo, para que se le encargue la regencia de la misma asignatura, en atención á que como adjunto titular del curso de Latín, no devengará sueldo, por no haber alumnos matriculados en dicha clase;

Considerando:

Que la asignatura de Historia de América, no puede considerarse como resultante de la división de la que desempeñaba el Dr. Vasquez, por que forma parte de élla materia que antes no se ha enseñado.

Que aun asimilándose al caso de división de Cátedras, no tendría el Profesor titular de esa asignatura, mas derecho que el de optar por una de las asignaturas divididas.

Que las asignaturas no pueden proveerse sino en la forma escrita en los artículos 189 y 193 de la ley de instrucción.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar las mencionadas solicitudes; y que se provea en la forma establecida por la ley, la 5ª asignatura de Letras del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Regístrese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 13 *de Mayo de 1901.*

Visto el recurso de revisión, interpuesto por don José Francisco Iberico, del acuerdo del Consejo Universitario del Cuzco, que denegó la solicitud que presentó, para que se le matriculara en el 2º año de la Sección de Jurisprudencia, por tener pendiente el curso de derecho Constitucional;

Considerando:

Que el postulante ha cursado el 1er. año de jurisprudencia en la facultad de este nombre de la Universidad Mayor de San Marcos.

Que según el plan de estudios de esa Facultad, el curso de Derecho Constitucional, no forma parte de las materias del 1er. año y solo se exige, ser aprobado en él, como requisito, para optar el grado de Bachiller.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Desaprobar el expresado acuerdo, debiendo, en consecuencia, la Universidad del Cuzco matricular á don José Francisco Iberico en el 2º año de la Sección de Jurisprudencia; y

2º Que los derechos que ha abonado el solicitante, al matricularse en el curso de Derecho Constitucional, se apliquen también á lo que debería abonar al inscribirse en el indicado año de Jurisprudencia.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio del Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en el que comunica que han renunciado los miembros de la Junta Ecónomica de ese establecimiento, don Constantino Carballo y don José María de la Torre, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha; nómbrase miembros de dicha Junta en reemplazo de aquellos, á don Federico Bresani y á don Luis García y Sacio.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Vista la solicitud de don J. Ricardo Nieto, Profesor de la clase de Taquigrafía del Colegio de Nuestra Señora de

Guadalupe, para que se le declare que la nueva ley orgánica de instrucción, no ha derogado la residencia legislativa de 12 de Enero de 1869, á mérito de la cual se estableció en el indicado establecimiento la clase de Taquigrafía;

Considerando:

Que no existe en la ley que organiza la enseñanza, prescripción alguna que modifique la citada disposición especial.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que la clase de Taquigrafía continúe funcionando en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 75 letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Elena García, la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco soles, diez y seis centavos (S. 445.16), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Octubre de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 568 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Ahril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. José Cáceres, la suma de doscientos noventa y seis soles, dos centavos (S. 296.02) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888 y de Febrero de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 32 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Manuela Carpio la suma de cuatrocientos noventa y cuatro soles, ochenta y tres centavos (S. 494.83). por pensiones de montepío devengadas desde el 14 de Enero de 1881 al 31 de Diciembre de 1886, y billetes fiscales por valor de veinte soles, sesenta centavos, más los intereses del 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 490 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Julia Amelia Cavero, la suma de ochocientos once soles, ochenta y nueve centavos (S. 811.89), por pensiones de montepío devengadas desde el 9 de Diciembre de 1887 hasta el 31 de Diciembre de 1891;

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 95 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Margarita Cornejo, la suma de noventa y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 96.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 187 letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898; y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Augusto Freire, la suma de dos mil seiscientos trece soles, diez y siete centavos (S. 2,613.17) por pensiones de montepío devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890, de Noviembre á Diciembre de 1891, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 420 letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estándo á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898; y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Fidelia Boza, viuda de Villalta, la suma de ciento ochenta y cuatro soles (S. 184), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 *de Mayo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 670 letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Mariano C. Cornejo, la suma de ochocientos treinta soles, cuarenta y ocho centavos (S. 830.48), por pensiones de indefinida devengadas de Julio á Diciembre de 1893, de Mayo á Diciembre de 1894 y de Enero á 20 de Mayo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 *de Mayo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 357 letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Josefa Cornejo, la suma de ciento cincuenta y cuatro soles, setenta y ocho centavos (S, 154.78), por pensiones de montepío devengadas de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 *de Mayo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 328 letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Eulogio Mascaró, la suma de doscientos cincuenta y nueve soles, cuarenta y nueve centavos (S. 259.49), por pensiones de indefinida devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 8 *de Mayo de 1901.*
Visto el expediente de crédito Nº 469 letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Juan de Dios Calderón, la suma de dos mil doscientos quince soles (2,215), por pensiomes de montepío dejadas de percibir en los años de 1887 y 1888, y considerando pensiones correspondientes á los de 1889 y 1890, y doce pensiones correspondientes al año de 1891, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 10 *de Mayo de 1901.*
Visto el expediente de crédito Nº 56 letra U;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Melchor Ulloa, la suma de mil doscientos cuarenta y seis soles, diez y siete centavos (S. 1,246.17), por sueldos devengados de Febrero de 1880 á 15 de Enero de 1881 y por pensiones del 15 de Enero de 1881 al 3 de Setiembre de 1883, y más los intereses corridos desde el 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Almenara.

Lima, 13 *de Mayo de 1901.*
Visto el expediente de crédito N. 116 letra A;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Manuel Morales, cesionario de Dª Etelvina Andrade, la suma de cuatrocientos ochenta y ocho soles, ochenta centavos (S. 488.80), por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Almenara.

Lima, 13 *de Mayo de 1901.*
Visto el expediente de crédito Nº 210 letra A;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconocer á favor de doña Angela Arana, la suma de cuarenta y tres soles, cincuenta centavos (S. 43.50), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1894 y de Enero al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Almenara.

Lima, 13 *de Mayo de 1901.*
Visto el expediente de crédito Nº 430 letra A;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Florencia G. Anderson, la suma de mil ochocientos veinticinco soles, ochenta y seis centavos (S. 1,825.86), por pensiones de montepío devengas de 1889 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893, y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Almenara.

CAJA FISCAL

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Mayo de 1901.

Saldo existente en 30 de Abril			S/. 237,411 34
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 646,820 —		
Pacasmayo	9,360 —		
Paita	33,900 74		
Salaverry	21,760 —		
Mollendo	30,000 —	S/ 741,840 74	
Aduana Fluvial:			
Iquitos		2,000 00	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	720,000 —		
Utilidades del Fisco en id.	6,562 70		
Derechos de Título	168 80		
Contribución sobre la renta	9,000 —		
Id. de Minas	75,000 —	810,731 50	
Muelles fiscales			
Supe		154 17	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	35,530 22		
Marcas de Fábrica	25 —		
Patente de Privilegio	350 —		
Depósito Explosivos de San Lorenzo	126 —		
Caza de Lobos	4,600 —	40,631 22	
Diversas cuentas			
Deudores por adelanto	778 88		
Casa Nacional de Moneda	30,000 —		
Obligaciones del Tesoro	5,600 —		
Letras por cobrar	154 17		
Gastos por aprobarse	1,959 25		
Imprevistos	115 89		
Responsabilidades	3,487 65		
Liquidación del Presupuesto 1900	1,127 56		
Sociedad general de Crédito Industrial	19,120 19		
Autorización Legislativa, 23 de Diciembre de 1895	364 05	62,707 64	1.658,065 27
			S/ 1.895,476 61
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1º.		3,555 40	
Id 2.		6,021 04	9,576 44

MINISTERIO DE GOBIERNO		
Capítulo 1	S/ 7,592 73	
Id 2	8,654 85	
Id 3	4,148 04	
Id 4	81,645 07	
Id 7	2,327 50	
Id 8	115 90	
Id 9	2,000 —	
Id 10	13,729 27	
Pliego Adicional	90 —	S/ 120,303 36
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Capítulo 1	2,213 36	
Id 2	19,200 —	
Id 3	11,332 62	
Id 4	125 —	
Id 5	67,612 87	
Id 6	658 —	
Pliego Adicional	5,131 34	105,273 19
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Capítulo 1	3,089 08	
Id 2	31,434 12	
Id 3	9,117 96	
Id 4	5,735 32	
Id 5	561 14	
Id 6	852 32	
Id 7	4,449 32	55,239 26
MINISTERIO DE FOMENTO		
Capítulo 1	5,530 98	
Id 2	4,766 16	
Id 3	7,500 —	
Id 4	5,421 63	
Id 6	165 82	
Id 7	17,191 30	
Pliego Adicional	833 32	41,409 21
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA		
Capítulo 1	3,490 10	
Id 2	575 —	
Id 3	1,800 —	
Id 4	31,936 70	
Id 5	5,363 38	
Id 6	51,227 32	
Id 7	2,431 67	
Id 8	17,792 25	
Id 9	3,818 21	
Id 10	1,898 10	
Id 11	11,387 20	
Id 13	11,848 72	
Id 14	809 23	
Id 15	520 —	
Id 16	1,274 62	
Id 18	2,209 53	
Id 19	21,990 94	
Id 20	1,990 —	
Id 21	19,435 32	191,798 29
MINISTERIO DE HACIENDA		
Capítulo 1	6,308 69	
Id 2	4,148 25	
Id 4	1,258 33	
Id 9	1,033 33	
Id 10	9,000 —	
Id 12	62,088 47	
Id 13	1,993 24	

Capítulo 14		6,765 60	
Id 15		35,171 79	
Pliego Adicional		25 —	127,792 70
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	1,545 66		
Justicia	300 —		
Fomento	300 —		
Guerra	805 —		
Hacienda	1,201 08	4,151 74	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Gobierno	21,296 91		
Justicia	4,400 00		
Fomento	4,177 —		
Hacienda	2,920 52		
Guerra	15,916 65	48,311 08	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Obligaciones del Tesoro		26,100 —	
Banco Popular del Perú		180,000 —	
Letras por cobrar		154 17	
Obra de la nueva Escuela de Medicina		4,000 —	
Banco Perú y Londres, cuenta valores en garantía		615,000 —	
Dirección del Crédito Público		18,500 —	
Id. de Telégrafos		18,641 63	
Casa Nacional de Moneda		7,507 10	
Sociedad General de Crédito Industrial		34,858 58	
Resolución Legislativa—23 de Diciembre de 1895		61,683 60	
Suprema Resolución—25 de Abril 1901		50 —	
Tesorería Fiscal de Moquegua		15,441 40	
» » » Huancavelica		6,029 97	
» » » Junín		8,045 81	
» » » Apurímac		4,347 38	
» » » Ayacucho		11,024 60	
» » » Amazonas		70 —	
» » » Huánuco		10,897 53	
» » » Callao		33,800 00	
» » » Cajamarca		15,544 15	
» » » Lambayeque		100 —	
» » » Ancachs		14,840 68	
» » » Puira		10,000 —	1.149,099 42
			1.801,491 87

BALANCE

INGRESOS	S/	1.895,476 61
EGRESOS	»	1,801,491 87
SALDO	S/	93,984 74

Lima, 31 de Mayo de 1901.

V° B°
QUIÑONES.

Froilán Miranda.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 31 *de Mayo de* 1901.

Visto este expediente, elevado por la Prefectura de Loreto, en el que consta el recurso de Don Carlos Rojas para adquirir por compra un lote de treintiseis hectáreas de terreno de montaña, conocido con el nombre «Santa Fé», ubicado en la márgen izquierda del río Marañón, Distrito de Nanta; conforme al cróquis que se acompaña; y

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha efectuado en la Tesorería de Loreto el depósito correspondiente; y estando á lo que dispone el artículo 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concéder sin perjuicio de tercero á Don Carlos Rojas el lote de terreno de montaña que solicita, cuya extensión total es de treintiseis hectáreas á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea, ubicado en la región que se expresa.

La presente conseción se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeto á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña.

Queda obligado Don Carlos Rojas á manifestar en el término de ciento ochenta días los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación, y abonar en el mismo plazo el saldo de su importe y asi mismo á presentar plano en forma del mismo lote, que será levantado por uno de los Peritos Oficiales de ese Departamento, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de Don Carlos Rojas el certificado correspondiente prévia comprobación de haber abonado en la Tesorería de Loreto el saldo á que se hace referencia, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

ICA.

Vacancia de 5ª asignatura de Letras (Historia de América, particular del Perú y Constitución y Leyes Orgánicas) en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Conforme á lo acordado por la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública en el Departamento de Ica; y de conformidad también con el art. 193 del novísimo Reglamento General de Instrucción Pública, se avisa por 30 días á las personas á quienes pudiera interesarle que está vacante y para proveerse en el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica el profesorado interino de la 5ª asignatura de Letras que pueden solicitar dentro del plazo señalado las personas que se crean con derecho por llenar las condiciones exigidas por el referido Reglamento General de Instrucción.

Ica, Mayo 17 de 1901.

ANDRÉS A. MENDOZA.
Secretario de la Delegación.

30—p 18

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 19 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 103

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Vista la anterior exposición del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de don José Gamero, pidiendo licencia para el establecimiento de una línea telefónica de uso público entre la estación de Cachendo, jurisdicción de la provincia de Islay, en la línea del ferrocarril de Mollendo á Arequipa y el punto denominado Bellavista ó «El Toro», en el valle de Tambo, donde se establecerá una oficina central y de este lugar á las haciendas «Pampa Blanca» «Chucarapi», «La Pascana», «Caraquen», «Olazabal», «Romaña», «San José», «Santa María» y «Checa»;

Se resuelve:

Concédese al recurrente el permiso que solicita bajo las condiciones siguientes:

1º El Gobierno se reserva el derecho de asumir, en todo ó en parte, la propiedad de dicha línea en el momento que lo juzgue oportuno, reintegrando su costo á Gamero, previa tasación; y

2º El concesionario se sujetará extrictamente á las prescripciones del Reglamento General de Teléfonos y facilitará siempre la comunicación entre las autoridades y sus dependencias, y los empleados de Correos y Telégrafos.

Llénese por la Dirección del Ramo los trámites del caso, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Atendiendo á las razones expuestas por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Créase una plaza de Oficial Auxiliar en la Administración Sub-Principal de Correos de la Oroya, con el haber mensual de veinte soles que se aplicarán á la partida Nº 1,871 del Presupuesto General vigente, mientras se consigna la especial para este empleo en el proyecto para el próximo año.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Vista la anterior exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que mande practicar en los libros de la cuenta del Ramo de Correos, los asientos de partidas respectivas por la suma de S. 314.33, á que ascienden los gastos de la visita practicada por don José Gregorio Espinoza, en el distrito postal de Cajamarca, durante los meses de Junio á Noviembre del año 1899, inclusive la gratificación del 50 ₰ que, conforme al supremo decreto de 25 de Enero de 1898, devengó el Visitador, á quien se le abonará también el saldo de S. 84-83, que resulta á su favor; aplicándose el egreso total á la partida Nº 1,871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Vista la presente exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1º Autorízase á este funcionario para que mande sentar en los libros de la cuenta General de Correos, la partida de cargo respectiva por la suma de S. 3,357.72, valor de las tarjetas, cartas y fajas postales, fabricadas por don Guillermo Stolte, con intervención de un personero del Correo; y

2º Autorízase así mismo para que abone al referido Stolte la suma de S. 2,011.81, valor de la impresión de las referidas formas de franqueo; aplicándose este egreso á la partida 1,864 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de que se practique algunas obras de carpintería en el local en que deberá funcionar la Contaduría General de Correos, y al efecto solicita autorización para aceptar la propuesta presentada por la casa Ciurlizza, Maurer y Cª por la suma de quinientos treinta y cinco soles (S. 535);

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que proceda en el sentido que propone; aplicándose el egreso á la partida Nº 1,858 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Vista la precedente exposición por la que el Director General de Correos y Telégrafos, manifiesta la conveniencia de suspender transitoriamente, el servicio de encomiendas de dinero y con valor declarado en el territorio de la República; y siendo atendibles las razones en que apoya su solicitud este funcionario;

Se resuelve:

Suspéndese, por ahora, los efectos de la suprema resolución de 12 de Febrero de 1896, en la parte relativa á la trasmisión de encomiendas de dinero y con valor declarado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	863	San José..........	Plata	Sociedad de Carahuacra Limitada	1	......	200 × 150	C. Cushuro........	15	
	864	Juana Rosa......	Idem	Idem	4	......	800 » 200	» Yurac-Machay	60	
	865	Esperanza	Idem	Idem	1	6	200 » 200	» Arapa..	15	90
	866	París	Idem	Alejandro J. Casanova y César R. Montero	......	2	400 » 100	» San Ignacio...	......	30
	867	La Francia......	Idem	Roberto B. Miranda	......	1	200 » 100	Idem.........	......	15
	869	Rosario	Idem	Manuel Sevilla y Andrés Franchy	......	1	200 » 100	» San Marcelo...	......	15
	872	Mercedes	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	......	3	600 » 130	» San Pedro.....	......	45
	873	Aurea.............	Idem	Sociedad Prado é Izcue..........	......	2	400 » 100	» Yacumina	......	30
	876	Segundo Manto..	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	400 » 200	» Arapa..........	......	30
	877	Scila...............	Carb. de piedra	Backus y Johnston	1	......	40000 m. c.	» Jaillinapata...	15	
	878	Caribdis	Idem	Idem.........	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	879	Peitenope	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Idem..........	15	45
	880	San Antonio......	Sal...............	Pedro G. del Solar	......	1	400 × 100	Patococha	......	15
	881	Patococha.........	Idem	Sociedad de Patococha..............	......	2	400 » 200	Idem.........	......	30
	882	San Luis..........	Idem	Luis R. Bermúdez.	......	3	400 » 300	Idem.........	......	45
	883	Octavio	Plata	Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay...............	......	2	400 » 100	C. Huachuamachay............	......	30
	884	La Cuña.........	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine	......	1	200 » 100	» San Francisco	......	15
	885	San Marcos......	Idem	Nicolás Azalia y la Sociedad Minera St° Domingo de Huachuamachay.	......	1	200 » 100	» San Ignacio...	......	15
	886	Tomasa...........	Idem	Antonio Vanini...	2	......	400 » 112½	» Cajoncillo	30	
	887	Oroya	Idem	Idem	1	3	200 » 100	» Toldojirca......	15	45
	888	Rosa Victoria....	Cobre............	David A. Stuart ...	......	1	200 » 100	» San Francisco	......	15
	889	Ocultadora	Plata............	Octavio Valentine, David A. Stuart y Lizandro A. Proaño............	......	1	200 » 112½	» Tayacasa......	......	15
	890	Perú...............	Idem	Francisco Borletti..	......	2	400 » 112½	Idem	......	30
	891	Dina...............	Idem	Antonio Vanini y Víctor Vannoni.	......	3	600 » 137½	Q. Carahuacra...	......	45
	892	Casilda	Idem	Víctor M. León y B. Isaac Gore...	......	1	200 » 100	C. Nuevo Potosí	......	15
	893	Mercedes..........	Idem	Sociedad Minera Fundición del Carmen	......	3	600 » 100	» Alpamina.. ...	......	45
	894	San Francisco...	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	2	400 » 125	» San Francisco	......	30
	895	Socavón Yacumina	Idem	Juan F. de Izcue, Max. Prado y Ugarteche y Ernesto Carpi	1	......	500 m	Q. Yacumina	15	
	896	Santa Teresa.....	Idem	Idem.........	1	2	200 × 100	Socavón Yacumina	15	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	908	Desgraciada	Plata	Octavio Valentine	2	.....	400 × 200	C. Huallo	30	
	909	Concursada	Idem	Idem	1	3	200 » 137½	» Huachamachay	15	45
	910	Victoria	Idem	Hermann Denks	.....	1	200 » 100	Yanasinga	.....	15
	914	San Andrés	Idem	Antonio G. González y Andrés Franchy	.....	1	200 » 100	C. Cajoncillo	.....	15
	916	Socavón de San Martín	Idem	Nicolás Azalia	.....	1	341 m.	Idem	.....	15
	917	María Olga	Idem	Sociedad Copaicocha	1	.....	200 × 100	» Copaicocha	15	
	918	Luzmila	Idem	Idem	1	....	200 » 100	» Santa Cruz	15	
	919	Yurac-cancha	Idem	Idem	1	3	200 » 200	» Tayacasa	15	45
	920	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Alejandro Stuart y Manuel Quintana	.....	4	800 » 100	» Anticona	.....	60
	922	Desdémona	Idem	Ricardo Mahr y José Miculicich	.....	1	200 » 100	» San Ignacio	.....	15
	923	Triple Alianza	Idem	Idem	.....	2	400 » 100	Idem	.....	30
	930	Ofelia	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	200 » 100	» San Francisco	.....	15
	937	Santa Rosa y socavón	Idem	Antonio Vanini	.....	3	600 » 100	» Toldo	.....	45
	941	Juanita	Idem	Sociedad Las Tres Naciones	.....	2	400 » 100	» Morado	.....	30
	944	Peña Blanca	Idem	Octavio Valentine	.....	1	200 » 100	» Santiago	.....	15
	945	Sarita	Idem	Lizandro A. Proaño	.....	1	200 » 100	» Tayacasa	.....	15
	953	Natividad	Idem	Nicolás Azalia y Manuel Quintana	.....	2	400 » 100	» San Francisco	.....	30
	956	Chupaquina	Idem	Pedro Lucianovich	.....	2	400 » 112½	Idem	.....	30
	958	Casualidad	Idem	Sociedad Cudey-Tadey	.....	2	400 » 137½	» Anticona	.....	30
	959	Mama-Ocllo	Idem	José Miculicich	.....	2	400 » 100	» Rumi-Cruz chico	.....	30
	960	Alejandría	Plata y cobre	Severino Marcionelli	.....	2	400 » 112½	» Potosí chico	.....	30
	963	Estefanía	Plata	Pedro Lucianovich	.....	1	200 » 100	» Alapampa	.....	15
	964	Polonia	Idem	José Miculicich	.....	2	400 » 100	» San Francisco	.....	30
	965	San Silvestre	Idem	Carmen Pizarro	.....	2	400 » 100	» Uchpagasha	.....	30
	966	Ombla	Plata y cobre	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	.....	1	200 » 100	» San Marcelo	.....	15
	967	Incuestionable	Plata	J. Manuel Montero	.....	1	4067 m. c.	Idem	.....	15
	976	La Tarmeña	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	1	200 × 100	» Cajoncillo	...	15
	980	San Jorge	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	3	.....	120000 m. c.	» Muquimachay	45	
	981	Huaripampa	Plata	Idem	2	.....	400 × 125	Pampa de Peña Negra	30	
	982	Santa Rosa	Carb. de piedra	Idem	1	6	40000 m. c.	C. Cayac Tingo	15	90
	983	Socavón San Francisco	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	.....	1	640 m.	» San Francisco	.....	15
	984	Unión	Idem	Celestino Caretti	.....	1	200 × 112½	» Cajoncillo	.....	15
	986	Alfonso	Idem	Ruperto Sánchez	.....	1	200 » 200	» San Marcelo	.....	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	994	Miraflores	Plata	Sociedad Fundición del Carmen		1	200 × 100	C. Alpamina		15
	996	Herminia	Idem	Nicolás Azalia y Manuel Quintana		1	200 » 200	» Alapampa		15
	997	Ricardo	Idem	Nicolás Azalia é Irene Elguera de Corthorn		1	200 » 66	« Cajoncillo		15
	998	Julia	Idem	Nicolás y Juan Azalia		2	400 » 160	» Esperanza		30
	999	San Antonio	Idem	Antonio Vanini, Francisco Borletti y Antonio Pianna		2	400 » 137½	» Anticona		30
	1000	Dolores	Idem	Antonio González		1	200 » 100	» Cajoncillo		15
	1001	Cosmopolita	Idem	Lizandro A. Proaño	1		200 » 100	» Anticona	15	
	1002	Restauradora	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Puca-Urco	15	30
	1004	Atahualpa	Idem	Juan Simatovich.		1	200 » 125	» Anticona		15
	1005	Triunfo	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada		1	200 » 150	» Cushuro		15
	1006	Socavón Minerva	Idem	J. Manuel Montero		1	952½ » 100	» San Marcelo		15
	1007	San José	Idem	Aparicio Anticona		1	200 » 100	» Santa Clara		15
	1009	Carlos 2º	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitida		1	200 » 100	» Fierro Mina		15
	1011	Ethel	Idem	Idem	1		200 » 100	« Esperanza	15	
	1012	Socavón Eureka	Idem	Idem	1		600 » 2	Q. Carahuacra	15	
	1013	El Pantano	Idem	Idem	2	4	400 » 100	C. Pampa Peña Negra	30	60
	1014	La Amistad	Plata y cobre	J. Manuel Montero		2	200 » 100	« San Marcelo.		30
	1016	San Roberto ó Amaya	Plata	C. M. Pflücker y hermanos	1		200 » 100	Tras de la Champera de la Hacienda de Tucto	15	
	1017	Socavón Nuevo Potosí	Idem	Idem	3	4	600 » 100	C. Nuevo Potosí.	45	60
	1018	Dolores	Idem	Carlos Alberto Tello	1		200 » 100	» San Andrés	15	
	1019	Prosperidad	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Condorhuachana	15	30
	1020	Lola	Idem	Domingo Arenas		1	200 » 60	« Alpamiua		15
	1021	Luisa	Idem	Antonio Vanini		2	400 » 200	» Toldijirca		30
	1022	San Miguel	Idem	Francisco B. Mendizabal		1	200 » 100	Santa Andrés		15
	1023	Julia Victoria	Idem	Manuel Quintana y David A. Stuart		3	600 » 100	C. Anticona		45
	1025	Salvadora	Idem	Testamentaría de D. Juan Gildemeister		2	39781 v. c.	» Alpamina		30
	1026	Carmen	Cobre	Víctor M. León		1	200 × 100	» San Marcelo		15
	1027	Salvador	Plata y cobre	Teófilo A. Gore		2	400 » 100	» Alapampa		30
	1028	Churruca	Cobre	Víctor Manuel León		1	200 » 200	» Rumicruz chico		15
	1029	La Barchilona	Carb. de piedra	Angélica Santa María de Santa María		4	160000 m. c.	» Pariatambo		60
	1031	Aida	Plata	Luis Linguardo		3	600 » 100	» Toldo-rumi		45
	1032	Polonia	Idem	Víctor Vannoni		2	400 » 100	Idem		30

Sección de Industrias

Lima, 1º de Febrero de 1901.

Visto el recurso de la Casa Comercial Iriberry y Ca., solicitando que el Gobierno, á mérito de los documentos que acompaña declare que los derechos y obligaciones que se derivan del contrato celebrado con Don Manuel J. Salas y otros para la explotación de gomales, corresponden á dicha casa: y

Considerando:

Que está acreditada la cesión de los referidos gomales;

Se resuelve:

Acéptase la indicada transferencia y declárase que los derechos y obligaciones que se derivan del contrato celebrado con Don Manuel J. Salas y otros para explotación de gomales, á mérito de la resolución de 15 de Julio de 1899 y las de su referencia, corresponden á la casa Comercial Iriberry y Cía.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 6 de Mayo de 1901.

De conformidad con lo resuelto en 24 de Abril último y siendo necesario organizar provisionalmente la administración del fundo «Santa Beatriz» mientras se establezca la Escuela de Agricultura;

Se resuelve:

1º La Administración será servida por un Administrador y un Cajero;

2º Las dotaciones mensuales de estos únicos empleados serán ciento y cincuenta soles respectivamente, con cincuenta soles para todo gasto de casa y mesa;

3º Los demás gastos del fundo serán reducidos á los necesarios para conservación de los capitales y expendio de pastos;

4º El Cajero rendirá cuenta semanal al Contador del Ministerio;

5º La Contaduría llevará cuenta especial, abriéndola con la suma que resulte como saldo de la administración que cesa; y

6º Los fondos de esta cuenta serán depositados en un Banco; el Contador girará á cargo de ella, con el Vº Bº del Ministro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Mayo de 1901.

Para proveer los empleos establecidos por decreto de la fecha en la Administración del fundo «Santa Beatriz»;

Se resuelve:

1º Nómbrase Administrador á Don Maximiliano Archimbaud y Cajero á Don Julio Saez y Seminario; y

2º Estos empleados procederán á recibir el fundo, practicarán inventario pormenorizado de existencias y darán cuenta de la entrega, con relación del estado del fundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 10 *de Mayo de* 1901.

Visto este expediente N. 10,679 elevado por la Prefectura de Puno, en el que consta el decreto expedido por ese Despacho en 5 de Marzo último, concediendo á Don Mariano Peñaloza el arrendamiento de quinientas estradas de gomales, en la región montañosa de Sandia; y

Considerando:

Que dicha resolución se halla arreglada á lo que dispone la de 25 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébase la indicada resolución de la Prefectura de Puno, su fecha 5 de Marzo del presente año, corriente de fs. 3 vuelta á fs. 5 de este expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Visto este expediente N. 10,671 elevado por la Prefectura de Huánuco, en el que consta el decreto expedido por ese Despacho en 1º de Marzo último, concediendo á Don Carlos Ganz el arrendamiento de quinientas estradas de gomales en la región del Mayro; y

Considerando:

Que dicha resolución se halla arreglada á lo que dispone la de 25 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébase la indicada resolución de la Prefectura de Huánuco, su fecha 1.° de Marzo de 1901 que corre de fs. 3 vuelta á fs. 6 de este expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Visto el anterior recurso de Don Guillermo Speedie, en el que propone al Gobierno la celebración de un contrato para la colonización de terrenos en las márgenes del río Pachitea, á partir de su confluencia con el Ucayali, ofreciendo como garantía su desistimiento de la reclamación que tiene pendiente, con motivo del contrato de navegación en el lago Titicaca; y

Considerando:

Que es conveniente para el progreso de la región montañosa y la colonización de las márgenes del Pachitea la aceptación de la referida propuesta, en condiciones que resguarden los intereses del Estado y el cumplimiento del contrato que se proyecta; y que el Gobierno tiene facultad para celebrarlo, conforme á las leyes y á la especial de 21 de Diciembre de 1898; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Acéptase la propuesta de Don Guillermo Speedie, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1º—El Gobierno concede á Speedie:

A.—Veinticinco mil hectáreas de terreno próximas á las márgenes derecha é izquierda del Pachitea, á partir de su confluencia con el río Ucayali;

B.—Doscientas cincuenta hectáreas más por cada familia de colonos europeos ó norte americanos, que durante los diez primeros años hubiese introducido Speedie, en exceso de las ciento veinte familias que se obliga á traer;

Artículo 2º—Guillermo Speedie se compromete:

A.—A explotar estos terrenos, colonizándolos con familias europeas ó norte americanas;

B.—A introducir sesenta familias, compuestas de tres personas por lo menos, durante los primeros cinco años, y otras sesenta durante los tres años subsiguientes;

C—A no facilitar y antes bien á impedir, que los colonos abandonen sus terrenos, sin ser reemplazados por otros, de modo que, al perfeccionarse el contrato, se encuentren las ciento veinte familias en la colonia;

Artículo 3º—Estas estipulaciones tendrán las siguientes explicaciones y limitaciones:

A.—Por el hecho de firmar el contrato Speedie adquiere el derecho á exigir las veinticinco mil hectáreas, en cambio de las obligaciones que contrae;

B.—Por la designación de cada lote, dentro de los primeros cinco años, presentando un cróquis que lo distinga suficientemente y señale los amparos ó propiedades vecinas, Speedie adquiere la posesión del terreno;

C.—Por el hecho de contar ciento veinte familias colonizando aquella región, dentro del término de ocho años y la aprobación de los planos definitivos, Speedie habrá adquirido pleno dominio sobre las veinticinco mil hectáreas; quedando perfeccionado este contrato;

D.—Los lotes constarán de cinco mil hectáreas máximun, estarán separados por cinco kilómetros, mínimun. El concesionario tendrá la facultad de señalarlos en terrenos de libre disposición;

E.—Toda concesión se entiende sin perjuicio de tercero y toda explotación sujeta á las leyes y resoluciones en vigor ó que se dictaren en lo sucesivo;

F.—Estas concesiones quedarán sin valor ni efecto y el Gobierno podrá declararlo así, si el concesionario no hubiere cumplido lo estipulado en el artículo 2º dentro de los plazos señalados;

Artículo 4º—En lugar de la garantía exigida por la ley, Speedie ofrece el desistimiento absoluto é incondicional de las reclamaciones que ha hecho, provenientes de su contrato de navegación en el lago Titicaca, en tal forma que, por el hecho de firmar este contrato, queda fenecida toda gestión al respecto. El Gobierno sin prejuzgar en manera alguna sobre el mérito de tal reclamación, autorizado por la ley para facilitar la colonización y hacer inversiones en el adelanto de los terrenos de montaña con sus propios productos, acepta esta propuesta, como un medio de que el concesionario tenga mayor facilidad para su empresa;

Artículo 5º—Las cuestiones que pudieran suscitarse en la ejecución de este contrato y no fueren de la competencia del Ejecutivo, han de ser sometidas á los Jueces de la República, excluyendo toda gestión diplomática;

Artículo 6º—Este contrato no podrá ser transferido sin permiso del Gobierno mientras no esté perfeccionado.

Autorízase á la Dirección de Fomento para que, prévia aceptación de este decreto por el interesado, celebre la correspondiente escritura, y facúltase además á la misma Dirección para que acepte el desistimiento de Speedie de su reclamación sobre navegación del lago Titicaca, y declare á nombre del Gobierno fenecidas las que éste pueda tener contra Speedie, provenientes del indicado contrato de navegación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la anterior solicitud del Dr. Don Francisco García Calderón á nombre de la «Inca Mining Company» en la que pide se adjudique á su representada á título de compra, un lote de ciento cuarenta hectáreas ochenta y nueve centésimos de hectárea de terrenos de montaña con la denominación «Agualani», situado en el Distrito de Phara de la Provincia de Sandia, Departamento de Puno, conforme al cróquis que se acompaña, terreno que por una parte está limitado por los ríos, «Agualani», «Limbani» y »Encajonado», y por otra por las líneas é hitos que el mismo cróquis contiene; y

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha efectuado en la Caja Fiscal el depósito correspondiente; y estando á lo que determina el artículo 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Conceder sin perjuicio de tercero, á la «Inca Mining Company», el lote de terreno de montaña que solicita, cuya extensión total es de ciento cuarenta hectáreas ochenta y nueve centésimos de hectárea, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea, ubicado en la región que se expresa.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899 sobre terrenos de montaña.

Queda obligada la «Inca Mining Company» á manifestar en el término de ciento ochenta días los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación y á reintegrar en el mismo plazo el saldo de su importe y así mismo á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por el Perito Oficial de esa Zona, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de la «Inca Mining Company», el certificado correspondiente, prévia comprobación de haber abonado en la Caja Fiscal el saldo á que se hace referencia, y en su oportunidad, el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Vista la propuesta de M. Forga é hijos para establecer vías de comunicación entre los ríos Huari-huari ó Inambari y Tambopata ó Villamayo;

Visto el proyecto de la Sección y el dictámen Fiscal; y

Considerando:

Que no siendo iguales las circunstancias de las diversas regiones de montaña, ni por las dificultades que presenta la obra en proyecto, ni por la compensación que ha de obtenerse, tampoco pueden ser iguales las concesiones que convenga otorgar;

Que para explotar el camino materia de la concesión y gran parte de los terrenos pedidos, Forja é hijos tendrán que labrar otras vías de comunicación con inversión considerable de dinero y trabajo;

En uso de las facultades propias del Ejecutivo y de conformidad con la ley especial y decreto reglamentario;

Se resuelve:

Acéptase la propuesta de M. Forga é hijos en los términos siguiente:

Artículo 1º—M. Forga é hijos se comprometen:

A.—A construir un camino de herradura entre los ríos citados, partiendo de un punto intermedio, entre los afluentes del Inambari, nombrados Huinchasmayo y Chunchosmayo, hasta un punto navegable á vapor del Villamayo; camino que dendrá doscientos kilómetros de largo, próximamente, dos metros y medio de ancho, diez por ciento de máxima gradiente y todas las condiciones necerarias para el constante y cómodo servicio de pasajeros y carga;

B.—A construir como anexos á la vía, las estaciones convenientes, puentes de alambre ó madera en los ríos que atraviese, alojamientos para pasajeros y bodegas para carga en las márgenes de éstos;

C.—A establecer servicio regular de balsas ó canoas, donde no fuere posible colocar puentes;

D.—A establecer línea telegráfica, telefónica ó mixta como anexa del camino;

E.—A sostener esta vía en perfecto estado de conservación durante treinta años, y entregarla al Estado, cumplido este plazo, con todos los accesorios que ván expecificados y en la misma condición de perfecto servicio;

F.—A comenzar los trabajos en el término de un año y concluirlos en cinco desde la fecha de la escritura, bajo pena de caducidad del contrato declarada administrativamente y pérdida del depósito;

G.—A permitír el pase libre par la vía á los misioneros, militares y funcionarios, que viajen en servicio público, y á los conductores del correo, todos con sus respectivos equipajes;

H.—A rebajar en cincuenta por ciento la tarifa de peaje para la carga del Estado;

I.—A servir gratuitamente para el Gobierno la comunicación eléctrica;

Artículo 2º—El Estado concede á M. Forga é hijos:

A.—La propiedad de cuatrocientas hectáreas de terreno por cada kilómetro de camino entregado al servicio público;

B.—Todo el terreno de propiedad Fiscal ó Municipal que fuere necesario para la construcción del camino y establecimiento de sus dependencias como también el uso de los materiales de construcción, aguas vertientes y co-

rrientes, combustibles vegetales, en cuanto fuere necesario para la construcción y conservación de la vía y siempre que tales materiales se encuentren en terrenos del Estado;

C.—El derecho de cobrar peaje, durante los treinta años de uso concedidos, conforme á la siguiente tarifa:

Mulas y caballos con carga ó pasajeros......	2	cts.	c/u.
Burros con carga ó pasajeros................	1	»	»
Llamas cargadas..............................	1	»	»
Mulas y caballos de vacío....................	1	»	»
Burros idem..................................	½	»	»
Llamas idem..................................	¼	»	»
Ganado mayor.................................	1	»	»
Idem menor...................................	½	»	»
Personas á pié con ó sin carga...............	½	»	»

Todo por kilómetro en moneda nacional de plata y comprendido el paso de los ríos y uso eventual de los depósitos;

D.—La promesa de no hacer concesión alguna para otro camino durante los quince primeros años dentro de una zona de veinte kilómetros, de ancho, que tenga por eje el camino propuesto;

E.—Exclusiva durante diez años para construir un ferrocarril, de Tirapata al punto navegable del Villamayo, con privilegio durante veinticinco años y propiedad perpétua, gozando de las concesiones accesorias del inciso B. y con la obligación de someter al Gobierno su tarifa;

F.—La declaración de utilidad pública para estas obras;

G.—Las franquicias que la ley permita otorgar al Ejecutivo para la introducción de materiales destinados á la construcción y conservación de todas estas obras;

Artículo 3º—El camino puede ser entregado al tráfico por secciones con su línea telegráfica y demás accesorios, prévia autorización del Gobierno y la tarifa de peaje regirá por el número de kilómetros que á cada sección corresponda;

Articulo 4º—Siendo la construcción de la vía condición y motivo de la concesión de terrenos, M. Forga é hijos adquirirán la propiedad acordada en el inciso *A.*, artículo 2º por el hecho de haber concluido la obra y el Gobierno lo daclarará así, aprobando los planos definitivos de las porciones concedidas;

Artículo 5º—Las concesiones de arrendamiento en que se amparó á los contratantes por resoluciones de 27 de Abril, 11 de Mayo y 6 de Julio de 1900, se convierten en posesión provisional de terrenos, á cuenta de los que deban adquirir conforme al inciso *A.* artículo 2º; por manenera que los depósitos constituidos pasan á ser garantía del presente contrato; siendo convenido, que una vez realizada la vía, en las condiciones del artícule 1º, M. Forja é hijos hacen suyos los tres lotes aquí señalados, aunque excedieren en conjunto á las cuatrocientas hectáreas por kilómetro;

Artículo 6º—M. Forga é hijos tienen el derecho de fijar la ubicación del exceso de terrenos que les correspondiere, sobre el monto de hectáreas á que se refiere el artículo anterior, no excediendo cada lote de dos mil quinientas hectáreas, y con separación de cinco kilómetros. Para hacer esta determinación y presentar los planos definitivos se les concede cinco años, sin perjuicio de tercero;

Articulo 7º—Aparte de lo establecido por las leyes de la materia para el denuncio de minerales los concesionarios estarán obligados á ceder cinco hectáreas por cada pertenencia minera, si lo solicitare el interesado. En tal caso el Gobierno compensará esta transferencia con igual porción de terreno libre y se entenderá con el minenero sobre el precio de lo cedido;

Artículo 8º—El presente contrato queda sujeto, en todas sus partes y sin limitación alguna, á la ley de 21 de Diciembre de 1898 y decreto de 6 de Mayo de 1899, que la reglamenta; siendo entendido que la explotación de gomales en los terrenos que se conceden, solo podrá hacerse con sujeción á las leyes y resoluciones que rijieren;

Artículo 9º—Las cuestiones que se deriven de este contrato y no debieren ser resueltas administrativamente por el Gobierno, serán sometidas exclusivamente á los Juzgados y Tribunales de la República;

Artículo 10.—Los concesionarios podrán transferir este contrato, pero la transferencia debe ser aprobada por el Gobierno; y

Artículo 11.—M. Forga é hijos arreglarán con sus copartícipes en la concesión de los terrenos que les fueron concedidos en condición de arrendamiento y á los que se refiere la cláusula 5ª, de modo que se haga constar el allanamiento incondicional en escritura pública cuyo testimonio ha de ser presentado en el término de cuatro meses.

Póngase en conocimiento de M. Forga é hijos y aceptado el contrato por ellos, elévese á escritura pública, actuando el Director de Fomento en representación del Gobierno; los concesionarios entregarán testimonio de la escritura á su costa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Sección de Beneficencia

Lima, 17 *de mayo de* 1901.

Visto el proyecto de Presupuesto formulado por la Sociedad de Beneficencia del Callao, ascendente á la cantidad de treinta y seis mil quinientos sesenta y un libras, seis soles, seis centavos (£. 36.561 06), y estando á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 2 de octubre de 1893;

Se resuelve:

Apruébese el mencionado proyecto el que se tendrá como presupuesto de la indicada Sociedad para el presente año.

Regístrese, comnníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 *de mayo de* 1901.

Visto este expediente, por el que el Director de la Sociedad de Beneficencia de Mollendo, solicita la autorización respectiva para poder percibir la parte correspondiente al impuesto creado por la ley de 20 de octubre de 1888, á fin de subvenir al sostenimiento de esa institución; y

Considerando:

Que el artículo 2º de la ley citada, crea un impuesto de cinco centavos por cada cien kilógramos de huano, á favor de la Sociedad de Beneficencia del lugar en que se consuma, y donde no existiese esa institución, el producto del referido impuesto se empleará en el sostenimiento de la instrucción primaria; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Que la Sociedad de Beneficencia de Mollendo, tiene el derecho de percibir de la Aduana de ese puerto, el indicado impuesto de cinco centavos por cada cien kilógramos de huano que se consuma en la provincia de Islay, desde la fecha de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 29 *de mayo de* 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Sociedad de Beneficencia de Lima, en solicitud de aprobación del presupuesto correspondiente al año económico comenzado el 1º de diciembre de 1900 y para que sea reconsiderada la resolución de 8 de marzo último;

Considerando:

Que no existe disposición por cuyo mandato debiera hacerse presupuesto especial para cada ramo;

Que la formación de presupuesto único, no se opone á la separación que debe observarse en la cuenta cuando se administran diversos ramos, á fin de conservar la situación económica de cada uno, de modo que en cualquier día sea posible demostrarla, según asevera la Sociedad y está obligada á hacerlo;

Que la suprema resolución de 30 de setiembre de 1899 es la disposición pertinente y el proyecto presentado se ajusta, en la forma, al modelo, excepto en el tipo de la moneda y en la liquidación del año anterior;

Que según la citada resolución y el decreto referente, no ha debido considerarse liquidación por 1900, sino la completa y final de 1899;

Que la circunstancia de haberse decretado un gasto con posterioridad de 1º de diciembre de 1900, no es inconveniente para considerarlo en proyecto presentado después del decreto y es conveniente que figure en presupuesto toda partida determinada antes de la aprobación;

Que la partida llamada de extraordinarios, se entiende aplicable á gastos imprevistos, porque los conocidos son obligatorios ó facultativos y no pueden omitirse separadamente;

Que no hay contabilidad correcta si deja de constar en ella un crédito, aunque su valor no sea entregado materialmente;

Que las omisiones en cargar á propios los intereses y abonarlos á cofradías, hacen inexactas las liquidaciones de estos ramos, siendo equivocada la afirmación de que así gana el segundo, lo cual á ser cierto, acusaría una falta;

Que en todo caso debe respetarse lo dispuesto por la respectiva fundación, de modo que la Beneficencia no puede aplicar á objeto distinto fondos de que la voluntad del fundador ó la ley no le permitan disponer libremente;

Que no estando demostrado el verdadero saldo, es dudoso que desaparezca el déficet y en tal caso no puede ser conveniente aprobar el aumento de sueldos;

Que no puede objetarse la facultad del revisor para aprobar ó desaprobar la alteración de partidas, y menos contrariando la práctica establecida por disposiciones análogas;

Se resuelve:

Apruébase el proyecto de presupuesto presentado en 13 de febrero último por la Sociedad de Beneficencia de Lima, para el año que comenzó el 1º de diciembre de 1900, con las siguientes modificaciones:

1ª Considerar las partidas de egresos correspondientes á la reparación de la nave del Rosario y al haber del Representante del Gobierno en el ramo de Cofradías;

2ª Asentar las partidas correspondientes á los intereses omitidos y las que resultasen por consecuencia;

3ª Eliminar los aumentos por sueldos;

4ª Hacer la distribución de gastos ordenada por el artículo 28 de la ley especial;

5ª Reformar la uiliquación del presupuesto anterior, considerando únicamente lo que corresponde á 1898, reservando la 1900 para el presupuesto de 1902;

Desglósense los cuadros y manifiestos de ingresos y egresos, para que unidos á la copia del presupuesto modificado, que debe remitir la Beneficencia, se archiven como antecedentes.

Regístrese y comuníquese con devolución del expediente.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO —RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 20 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 104

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 31 *de Mayo de* 1901.

Visto este expediente; y

Resultando de las indagaciones practicadas, que es justa la reclamación de don Fabio M. del Valle, relativa á que se le indemnicen los daños ocasionados en la finca de su propiedad, y que sirvió de local á la Prefectura y otras oficinas del Gobierno, en los años 1895 y 1898; y

Ascendiendo la valoración de las obras de refección que deben ejecutarse en dicha finca, según el examen pericial mandado practicar, á la suma de quinientos noventa y cinco soles (S. 595);

Se resuelve:

Gírese por el Ministerio de Gobierno, á favor de D. Juan F. Aguilar, representante del expresado Valle en esta Capital, por la indicada suma de S. 595, destinada al fin indicado; aplicándose éste egreso á la partida Nº 2,004 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente; y

Estando sometido el recurrente á la acción del Poder Judicial, por delitos cometidos en el Departamento de La Libertad en 1898;

Deniégase la petición de don Domingo V. Cruzado, relativa á solicitar que se le concedan garantías por las autoridades políticas; debiendo proceder éstas en el Departamento nombrado en cumplimiento de las atribuciones que les corresponde.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 *de Junio de 1901.*

Visto este expediente, seguido por el representante de la Empresa Granadino, en solicitud de que se reconsidere la suprema resolución de 22 de Marzo último, que declaró sin lugar los recursos presentados en nombre de dicha Empresa sobre matadero de cerdos, y aprobó el remate de la construcción y explotación en el Camal General de una sección de matanza de cerdos, adjudicada á don Leopoldo Bracale; pidiéndose así mismo, por el recurrente, que en el caso de que no se proveyera á la reconsideración solicitada, se expresara que la resolución suprema aludida, no implica prohibición á Granadino para establecer la fábrica de Pasamayo en esta Capital, pagándose al rematista el derecho de matanza establecido; y

Apareciendo que, posteriormente, Granadino expuso: que en vista del ensanche de su negocio había decidido trasladar la fábrica de Pasamayo á esta Capital; y que no obstante haber solicitado la licencia respectiva, no le había sido acordada por la Municipalidad, que en previsión de que el contratista del matadero de cerdos hiciera alguna objeción al respecto, manifestaba, á la vez, que al trasladar su fábrica á esta Capital, no pretende eximirse del pago del impuesto de matanza, que estaba llano á pagarlo en la misma forma que se exige en el Matadero General, quedando la Municipalidad con el derecho de vigilar la higiene en el establecimiento y ejercer con relación á él todas tas facultades que le corresponden; y

Expresándose en el informe del Alcalde de la Municipalidad de esta Provincia, que la solicitud del representante de Granadino no afecta en nada la concesión que ha obtenido Bracale;

Visto el allanamiento de la Municipalidad y no oponiéndose la declaración solicitada por Granadino á ninguna de las razones que tuvo en cuenta esa Corporación para establecer un matadero de cerdos;

Se resuelve:

Desestimar la reconsideración de que se ha hecho mérito, declarándose que la concesión acordada á Bracale no obsta para que Granadino pueda trasladar á esta Capital la fábrica de Pasamayo, sobre las siguientes condiciones:

1ª Que abonará el derecho de matanza aunque no ocupe el Camal;

2ª Que no podrá trasladar la fábrica sino seis meses después de estar entregado al servicio público el Matadero de cerdos.

3ª Que esta concesión no menoscaba los derechos que las leyes y ordenanzas respectivas acuerdan á la Municipalidad en materia de higiene y salubridad pública.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 *de Junio de* 1901.

Visto el presente oficio y la cuenta de su referencia:

Apruébase el gasto de ochenta y dos soles cincuenta centavos (S. 82.50), que ha efectuado la Prefectura del Callao, en proporcionar mesas, sillas y ánforas á las Comisiones Receptoras de Sufragios de esa Provincia Constitucional, durante las últimas elecciones políticas; aplicándose este egreso á la partida Nº 2,098 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 *de Junio de* 1901.

Vista esta solicitud y los documentos que se acompañan; y

Considerando:

Que el pago que se solicita por pasajes proporcionados por el Ferrocarril de Lima á la Magdalena, corresponde á los años 1898 y 1899, para cuyo gasto no existe partida en el Presupuesto General;

Que además la mayor parte de los pasajes que cobra la Empresa, no son de abono, porque corresponden á los que ella está obligada á conceder gratuitamente;

Se resuelve:

Denegar el pago que se solicita.

Regístrese y póngase en conocimiento del interesado.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Junio de 1901.

Visto este expediente:

Apruébase el gasto de ciento cuarenta y dos soles, ochenta centavos (S. 142.80), que ha efectuado la Prefectura de Arequipa, en la trasmisión de cablegramas dirigidos al Ministerio de Gobierno, en los meses de Marzo y Abril últimos; aplicándose este egreso á la partida Nº 1,039 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia, para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Junio de 1901.

Visto este oficio y el de su referencia de la Subprefectura de Otuzco:

Autorízase á la Prefectura de La Libertad para invertir la suma de ocho soles (S. 8) mensuales, en el arrendamiento de local para el servicio de aquella Subprefectura; aplicándose el egreso á la partida Nº 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto este expediente, del que aparece:

Que don Bartolomé Torres y Cª remataron en 3 de Octubre de 1893, la recaudación del arbitrio de mojonazgo, en la parte de alcoholes, rones y aguardientes, por dos años, en la suma de S. 6,840, y en el último trimestre de su contrato, introdujeron alcoholes y aguardientes en cantidad mayor que la necesaria para el consumo de un año;

Que la Municipalidad de Huaraz considerando ese procedimiento contrario á la naturaleza del contraro que celebró para la recaudación del arbitrio, acordó que Torres y Cª le abonaran los derechos conforme á tarifa, por las existencias de dichos artículos, que, después del 6 de Julio de 1895, ó sea al terminar el bienio del arrendamiento, se encontraran en sus establecimientos, dictando las medidas conducentes á ese fin;

Que, Torres y Cª se opusieron á este acuerdo, alegando que los licores existentes fueron introducidos durante el término del arrendamiento, y siendo ellos los que tuvieron el derecho en percibir el impuesto, al tiempo de la introducción, no están obligados á satisfacerlo nuevamente;

Que la Municipalidad sostuvo el acuerdo referido, y apeló ante la Junta Departamental; ésta lo declaró insubsistente; pero reconsiderando posteriormente esa resolución, lo aprobó en 18 de Marzo de 1897, y lo amplió reconociendo á Torres y Cª el derecho de cobrar el arbitrio por las existencias que se encontraron en plaza cuando tomaron posesión del impuesto; y

Considerando:

Que si esa decisión se observara, se originarían nuevas reclamaciones de los rematistas anteriores, que tendrían el derecho de repetir contra los que les antecedieron en el mismo sentido;

De acuerdo con lo opinado por los dos Fiscales de la Excma. Corte Suprema que han conocido en este asunto;

Se resuelve:

Declarar fundada la revisión solicitada por Torres y Cª, revocando los acuerdos de la Junta Departamental, de que se reclama; aprobándose la resolución de esa Junta, que corre á fojas 95 vuelta, su fecha 14 de Noviembre de 1895, que declara insubsistente el acuerdo del Concejo Provincial de Huaraz, de 31 de Octubre del año citado, en cuanto se ordena que se cobre coactivamente el impuesto sobre las existencias de los artículos, enumerados á fojas 1, dejando á salvo el derecho de la Municipalidad para que lo ejercite como viere convenirle.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta Departamental de Ancachs, para los efectos del caso, y á fin de que haga que se reintegre el papel común de que se ha hecho uso en este expediente, con el sellado que corresponde.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que pide se le autorice para solicitar de "La Columbia Postal Supply y Cª" establecida en New York, el envío de una máquina para inutilizar estampillas, con todos sus accesorios según el modelo que se acompaña;

Se resuelve:

Confiérese al citado funcionario la autorización que solicita, pudiendo invertir hasta la suma de mil cuatrocientos cincuenta soles en la adquisición de dicha máquina, y aplicar el egreso á la partida Nº 1,858 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para aceptar la propuesta presentada por la Empresa de luz eléctrica de Arequipa, para la instalación de este sistema de alumbrado en la Administración Principal de Correos de esa ciudad; aplicándose el egreso que este servicio demande á la partida Nº 1,869 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 2 de Mayo de 1901.

Vista la presente solicitud sobre libre despacho de un armonium para la iglesia de Umachiri;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo libre de derechos, un armonium importado para la iglesia de San Francisco de Asís en el distrito de Umachiri provincia de Lampa, bajo de fianza por el valor de los derechos, la que se hará efectiva si hasta el 31 de Octubre del presente año los vecinos recurrentes no han alcanzado del próximo Congreso la liberación de derechos que solicitan.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario proteger la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de las islas de Ancón extraiga el recurrente don E. B. Granadino, hasta doscientas toneladas de guano con destino á las haciendas Pasamayo y Jesús del Valle, con cargo de pagar los impuestos vigentes y debiendo con tal objeto adoptar las medidas convenientes para vigilar la extraeción del guano; es entendido que el abono se empleará solo en los terrenos de dichas haciendas y que en caso de venta de cualquiera cantidad á tereeras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendeneia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 23 del Gerente de la Sociedad Minera Alpamina Limitada, sobre devolución de derechos,

Estando á lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1888; y

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de contribuciones;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana del Callao al Gerente de la Sociedad Minera Alpamina Limitada los derechos cobrados por una maquinaria eléctrica con sus accesorios para perforar minas, despachada con póliza Nº 2.003 del presente año.

Despache la misma Aduana, libres de derechos, veinte rollos de alambre marcados P. B. P. Nos. 450 al 469 destinados á la trasmisión de fuerza eléctrica de esa maquinaria en el mineral de aquella Sociedad.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 de la ley de 12 de Octubre de 1893 que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo libre de derechos un cajón mareado A. M. y H. Nº 2.400 que contiene una estátua de mármol, importado por el vapor «Denderah» para el Cementerio General de Arequipa; y consta de la factura consular adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 9 de Mayo de 1901

Visto el expediente Nº 33 letra B. sobre el libre despacho de artículos para el culto; tratándose de útiles para una iglesia catedral cuyo sostenimiento corresponde al Estado; y

De acuerdo con el informe de la Seeción Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libre de derechos, tres cajones marcadas *C. de A.* Nos. 200 al 202 que contienen objetos para el culto en la iglesia Catedral de Arequipa, conforme á la factura consular adjunto visada por la Sección Ministerial de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Estando á lo prescrito en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 de la ley de 12 de Octubre de 1893 que exonera de derechos de aduana los artículos para las sociedades publicas de Benefieencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Pacasmayo libres de derechos las medicinas é instrumentos importados para el hospital Lafora establecido en Guadalupe, provincia de Pacasmayo, que sostiene la Beneficencia de ese lugar, cuyos artículos constan de la relación adjunta visada por la Sección de Contribuciones,

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 9 de Mayo de 1901.

Estando á lo dispuesto en el ineiso 2º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888,

Se resuelve:

Despache la Aduana de Paita libres de derechos las cañerías de fierro, grifos, mangueras y pitones que se importan para la Compañía de Bomberos establecida en ese puerto, los cuales constan de la factura adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendeneia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos un paquete con patrones y pesas para medias libras, pedidas por la Casa Nacional de Moneda.

Regístrese y cúmplase por la Superintendeneia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 11 de Mayo de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la expresa disposición del artículo 12 de la ley 12 de Octubre de 1893 que exonera de derechos de aduana los artíeulos para las sociedades públicas de Beneficencia,

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón marcado «Superiora Hospicio de Santa Teresa», que contiene un melodium para la capilla del Hospital de Tarma, importado por el vapor «Cacique».

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 11 de Mayo de 1901.

Visto el presente oficio; y tratándose de artículos para una dependencia del Estado;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, un molino de viento con sus accesorios sistema «Dandy» importado para la Prefectura del Callao, conforme al manifiesto adjunto, visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 13 de Mayo de 1901.

Despache la Aduana del Callo libre de derechos dos cajones marca J. I con objetos de uso personal para el

Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 14 *de Mayo de* 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos un cajon de libros para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 15 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente seguido por don Rómulo L. Guidino, sobre fianza de Aduana;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y el dictamen del Ministerio Fiscal que precede;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agente de Aduana en Paita, ofrece don Rómulo L. Guidino, con don Baltasar y don Augusto Navarro, don Abel Checa, mancomunada con el fiado por dos mil soles los primeros y mil soles el último.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas extendiéndose la correspondiente escritura, con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Lima, 15 *de Mayo de* 1901.

Visto el presente recurso; y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abónese á doña Virginia Pinillos viuda de Reyes, por la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao, las pensiones que devengue.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Mayo de* 1901.

Visto este expediente; y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal de Arequipa, con vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña Pilar Cruz.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 18 *de Mayo de* 1901.

Nómbrase Guarda Almacen de la Aduana del Callao á don Tadeo Terry, en lugar de don Mateo Espiell que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara .

Lima, 21 *de Mayo de* 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos tres cajones marca J. E. B. con anilina roja para la Administración de la Sal.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 *de Mayo de* 1901.

Vista la solicitud Nº 40 letra S. sobre reembarco de materiales, subsistiendo las razones que motivaron la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Concédese el permiso que solicita el representante de la «Sociedad Aurifera de Andaray Limitada» para que la Balandra «Andaray», reembarque en la Caleta de Chira con destino al puerto de Quilca la maquinaria, madera y útiles destinados á los minerales que explota dicha Compañía.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 *de Mayo de* *1901.*

Despache la Aduana del Callao libres de derechos los treinta y un candados á que se refiere este oficio para el servicio de valijas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, *25 de Mayo de* 1901

Vista la presente solicitud;

Con lo expuesto por la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Estando á lo prescrito en la resolución suprema de 20 de Noviembre de 1880;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de los materiales que importa la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América para la implantación de alumbrado eléctrico á bordo del vapor «Relay».

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara

Lima, *25 de Mayo de* 1901.

Visto el expediente Nº 46 letra C. sobre despacho de materiales para instalación de alumbrado eléctrico; y

Estando á lo prescrito en la resolución legislativa de 25 de Noviembre de 1896;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, dos mil doscientos noventa y ocho bultos que contienen, un generador, aislador y demás materiales para la Empresa de de luz eléctrica «Santa Rosa Limitada» importados por el vapor «Allianca» conforme al conocimiento adjunto visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 30 *de Mayo de* 1901.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Abónese á don Rosendo Zevallos Reyes, Oficial de Numeración y Manifiestos de la Aduana de Eten, dos sueldos de su empleo en calidad de adelanto, los que reintegrará con la tercera parte de los que devengue en lo sucesivo.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 *de Mayo de* 1901.

Abónese á don Alejandro Soto, Administrador de la Aduana de Sama, la suma de ciento cincuenta soles (S. 150) con cargo á la partida 5495 del Presupuesto General, por los gastos que ha necesitado efectuar durante el tiempo que ha permanecido en esta Capital á órdenes y en comisión especial del Ministerio del Ramo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1033	Lucha	Carb. de piedra	Alejandro Aza	......	2	80000 m. c.	C. Calleyoctingo	......	30
	1034	Concordia	Plata	Sociedad Minera de Alpamina Limitada	1	......	200 × 100	» Sacracancha	15	
	1035	Trinidad	Idem	Idem	3	......	600 » 130	Alpamina	45	
	1036	Alianza	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
	1037	Sacracancha	Idem	Idem	2	......	400 » 100	C. Sacracancha	30	
	1038	Adriana	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Alpamina	15	
	1039	Inesperada	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1040	Clarisa	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1041	La Yaulina	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1042	Purgatorio	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	1043	Colorada	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1044	Carmencita	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1045	San Antonio ó Ignacia	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1046	Luzmila	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1047	Estrella	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1048	Nelly	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1049	Ajustada	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1050	Federico	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1051	Juanita	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1052	María Luisa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1053	Angélica	Idem	Idem	1	33	1431 m. c.	Idem	15	495
	1054	San Blas y Socavón	Sal	Carolina Figueroa de Cantuarias y Felipe S. Tello	8	......	300 × 400	» Ondores	120	
	1055	Calquirragra	Idem	Idem	3	11	120000 m. c.	Distrito de Pari	45	165
Diputación de Yauli	1056	Santiago	Plata	Teófilo A. Gore	......	2	400 × 100	C. Jaico	......	30
	1057	Santa Clara	Idem	Domingo Arenas y Paulino Delgado	......	2	400 » 125	« Santa Clara	......	30
	1058	San Miguel	Idem	Pedro Lucianovich	......	1	200 » 100	» San Marcelo	......	15
	1059	Independencia	Plata y cobre	Luciano Lizárraga Alvarez	......	1	200 » 112½	» Huallomachay	......	15
	1060	Socavón Julia Victoria	Plata	David A. Stuart y Manuel Quintana	......	1	300 » 1 m.60c.	» Anticona	......	15
	1063	Alianza	Cobre	Bartolomé Teppa	......	2	400 » 100	» Huira-huira	......	30
	1064	San Nicolás	Plata	Pedro Lucianovich	1	......	200 » 100	» San Francisco	15	
	1065	Ferrocarril	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	1066	San Juan	Idem	Sociedad Minera Copaycocha	2	......	400 » 200	Idem	30	
	1067	San Carlos	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	1469	María Esther	Idem	José O. Hernández	......	2	400 » 100	» Yantac	......	30
	1070	Justa	Idem	Francisco Borletti, Octavio Valentine y Antonio Pianna	......	1	200 » 100	« Tayacasa	......	15
	1071	Victoria	Idem	Aquiles Lenci y Lizandro A. Proaño	......	2	400 » 100	» Pugusgasga	......	30
	1072	Locumba	Idem	Emilio H. Vélez	......	1	200 » 100	» Puca-Urco	......	15
	1073	Mañuca	Plata y cobre	Francisco Borletti y Octavio Valentine	......	1	200 » 100	» Tangachuco	......	15
	1074	Eloisa	Plata	Víctor Manuel León	......	3	600 » 200	» Pucrococha	......	45

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	1076	Max	Plata y cobre..	Max. Pedro y Ugarteche y Juan F. de Izcue	3	......	600 × 125	Q. Yacumina....	45	
	1077	Julia	Idem	Idem	2	......	400 » 125	» San Buenaventura	30	
	1078	Celia	Plata	Idem	2	7	400 » 112½	» Yacumina	30	105
	1079	Júpiter	Idem	Sociedad Minera de Alpamina Limitada	......	4	800 « 100	C. Esperanza	.....	60
	1083	Lima	Idem	Antonio Vanini, Nicolás Azalia y Antonio Pianna.	......	2	400 » 100	» Alpamina	......	30
	1084	Cecilia	Idem	R. F. Revert	......	2	400 » 100	» Puca-Urco	......	30
	1085	Sara	Idem	Antonio Vanini. Nicolás Azalia y Antonio Pianna.	......	2	400 » 200	» Alpamina	......	30
	1086	Plancha	Plata y cobre...	Luis Linguardo	......	1	200 » 50	» Pajchapata	.....	15
	1089	Africana	Plata	Víctor Manuel León	......	1	200 » 200	» Rumi-Cruz	......	15
	1090	Vila	Idem	Pedro Lucianovich	......	1	200 » 200	» Alapampa	......	15
	1091	San Cristóbal	Idem	Lizandro A. Proaño	......	1	200 » 100	» Cumpe	......	15
	1092	Santa Catalina	Idem	Sociedad Minera de Alpamina Limitada	......	2	400 » 200	» San Ignacio	......	30
	1093	Pacasmayo	Idem	Empresa Minera La Buza de Morococha	1	......	200 » 100	» Cajoncillo	15	
	1094	Pesares	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1095	Trujillo	Idem	Idem	1	......	200 » 69½	Idem	15	
	1096	Chorrillos	Idem	Idem	6	......	1200 » 100	» Tayacasa	90	
	1097	Arequipa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San Francisco	15	
	1098	Piura	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Cajoncillo	30	
	1099	Pisco	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1100	La jóven	Idem	Idem	2	17	400 » 100	Idem	30	255
	1101	Ampliación de Churruca	Idem	Víctor Manuel León	......	4	69888 m. c.	» Rumi-Cruz	......	60
	1102	Ida	Idem	Antonio Vanini y Nicolás Azalia	......	2	400 × 200	» Alpamina	......	30
	1103	Mi suegra	Idem	Antonio Vanini y Antonio Pianna	......	1	200 » 42	Idem	......	15
	1104	Julia	Idem	Antonio Vanini y Nicolás Azalia	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	1105	Nerón	Idem	Antonio Vanini	......	2	65000 v. c.	C. Toldojirea	......	30
	1106	María	Idem	Antonio Vanini, Nicolás Azalia y Antonio Pianna	......	1	200 × 200	» Alpamina	... ..	15
	1107	Descuidada	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine	4	......	400 » 200	» Alapampa	60	
	1108	San Nicolás	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Nuevo Potosí	15	75
	1109	Manuelita	Idem	Esteban Chienda	1	......	200 » 200	» San Ignacio	15	
	1110	El Perú	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	» Acobambilla	30	
	1111	Felipina	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» San Ignacio	30	
	1112	Welewich	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1113	San Estaban	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1114	Santa María	Idem	Idem	1	9	200 » 112½	Idem	15	135
	1115	Julia Rosa	Cobre	Julio Cubillas	......	6	1200 » 100	» Vinchos	......	90
	1116	La Mar	Plata	Sociedad Fundición del Carmen	......	1	200 » 100	» Alpamina	......	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli	1117	Revancha	Plata	Francisco B. Mendizábal	.....	1	200 × 77½	C. Alpamina	.....	15
	1118	Griselda	Idem	Ricardo Mahr	.....	2	400 » 100	« Cuncuspata	.....	30
	1119	María Cristina	Idem	Manuel U. Porras	.....	2	400 » 200	» San Buenaventura	.....	30
	1120	Ausonia	Idem	Carlos Galleani	.....	1	200 » 112½	Q. Carahuacra	.....	15
	1121	Mansita	Idem	Francisco B. Mendizábal	.....	2	400 » 100	C. Alpamina	.....	30
	1122	Fígaro	Idem	Empresa Minera La Buza de Morococha	1	.....	200 » 100	» Huira-huira	15	
	1123	Sapho	Plata y cobre	Idem	2	.....	400 » 100	» San Francisco	30	
	1124	Junín	Plata	Idem	3	6	600 » 100	» San Marcelo	45	90
	1125	Amazonas	Idem	Domingo Arenas	.....	2	398 » 100	» Alpamina	.....	30
	1126	El Deber	Idem	Santiago Colich y Pablo Ivancovich	.....	2	400 » 100	» Yanasinga	.....	33
	1127	Caudalosa	Idem	Henry F. Revet	4	.....	800 » 100	» Puca Urco	60	
	1128	Trasandina	Idem	Idem	2	6	400 » 112½	Idem	30	90
	1129	San Andrés	Idem	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso	.....	2	400 » 100	» Anticona	.....	30
	1130	Atahualpa	Idem	J. Manuel Montero	2	.....	400 » 200	» Vicharrayoc	30	
	1131	Ramón	Idem	Idem	1	3	200 » 200	» San Marcelo	15	45
	1132	Asia	Idem	Martín Obradovich	.....	2	400 112½	» Yacumina	.....	30
	1133	Triunfo	Idem	Société Anonyme des Mines de Yauli	.....	3	600 » 100	» Sacrán	.....	45
	1134	Esperanza	Idem	Hermann Denks	.....	2	400 » 162½	» Santa Cruz	.....	30
	1135	Al fin Hallada	Idem	Francisco J. Portillo y Mateo Tadey	.....	2	400 » 100	» Toldo-jirca	.....	30
	1136	Francisco José 1º	Idem	David A. Stuart y José Miculicich	.....	4	800 » 100	» Huira-huira	.....	60
	1137	Blanca	Idem	Guillermo Espantoso y Andrés Franchy	2	.....	400 » 112½	» Pajchapata	30	
	1138	San Guillermo	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Esmeralda	30	60
	1139	Laura	Plata y cobre	Teófilo A. Gore	.....	1	200 » 69	» San Marcelo	.....	15
	1140	Tarush	Idem	Víctor Manuel León	.....	3	600 » 200	» Rumi-Cruz	.....	45
	1141	Francia	Cobre	Pedro L. Devoto, Clemente Chirout y Francisco Borletti	.....	2	400 » 100	Entre los cerros Cajoncillo y San Francisco	.....	30
	1142	Enotria	Plata y cobre	Cárlos Galleani, Víctor Vannoni y Aparicio Anticona	.....	3	600 » 200	C. Antagasha	.....	45
	1143	Fortaleza	Idem	Luciano E. Lizárraga Alvarez	.....	2	400 » 100	» Cruz-pata	.....	30
	1144	Monjita	Plata	Francisco B. Mendizábal	.....	1	1431.67 c. c.	» Alpamina	.....	15
	1145	Olga	Plata y cobre	Julián Grados y Mateo Beraún	.....	2	600 × 100	» Porvenir	.....	45
	1146	Balcón	Plata	Víctor A. Torres	2	.....	400 » 200	» Rangahuain	30	
	1147	Unión	Idem	Idem	1	3	200 » 200	» Quinán	15	45

Sección de Beneficencia

Lima, 31 *de mayo de* 1901.

Por cuanto algunas Sociedades de Beneficencia han presentado proyectos de presupuesto después que había comenzado el año de su régimen;

Se dispone:

Art. 1º Las Sociedades de Beneficencia presentarán el proyecto de Presupuesto tres meses antes de la fecha en que debiera comenzar á regir;

Art. 2º Con cada proyecto presentarán:

Los cuadros comparativos de ingresos y egresos, demostrando lo presupuestado y lo cobrado ó pagado; y

Los manifiestos pormenarizados de las mismas operaciones, todo por el año cuya liquidación se arrastra;

Estos documentos, con la copia del presupuesto aprobado, serán archivados en el Ministerio ó la Secretaría de la Prefectura, según el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, VIERNES 21 DE JUNIO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 105

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 4 de Junio de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia Constitucional del Callao, al Sargento Mayor don José C. Valega que ejerce actualmente ese cargo con el carácter de interino.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Junio de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Chachapoyas, á don Manuel Vildoso Bustios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Junio de 1901.

En vista de lo expuesto en el oficio que antecede y con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Acéptese la renuncia que del cargo de Delegado D. Poder Ejecutivo, en la Junta Electoral, hace el Dr. don Cesáreo Chacaltana y nómbrase en su reemplazo al Dr. D.. Estanislao Pardo Figueroa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Paucartambo don Cárlos Olivera, á ejercer igual cargo en la Provincia de Anta; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura, don Julio Bustamante y Barreda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de Junio de 1901.

Vista la renuncia colectiva que de miembros de la Junta de Notables de Ica, presentan los propietarios don Raul Boza, don Luis Assereto, don Juan Romero, don Mariano Fueros, don Simón Bolívar, don Félix E. Arnao y don Toribio Valdez: y los suplentes don Emilio Revello, don Manuel Maldonado y don Paulino Manzano; y

Atentas las razones que aducen los recurrentes;

Se resuelve:

Nombrar el siguiente personal en lugar de los concejales renunciantes de que se ha hecho mención:

Propietarios—Don Félix Picasso, Dr. don José F. Cueto, Dr. don Pedro Caravedo, don Julio Falconí, don Alfonso G. del Valle, Dr. don Joaquín Luna Victoria y don Manuel Bedoya;

Suplentes—Don Antonio Hernández, don Leodoldo Cañedo y don Manuel F. Vargas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Junio de 1901.

De conformidad con la Suprema resolución de la fecha:

Nómbrase la siguiente Junta de Notales encargada de la Administración local de la Provincia del Cercado de Piura:

Propietarios—Don Cárlos Schacfer, don Vicente F. Eguiguren, don Benjamín Urbina, don Pedro Miguel Velazco, don Emilio Barreto, don Carlos R. Lamadrid, don Rodolfo León y León, don Guillermo Almestar, don Ricardo Y. Mendoza, don Walter Ostteendorf, don José de la Rosa Castro, don Pedro Antón, don José Augusto Navarro, don Genaro Campos, don José Santos Castro, y don Emilio Vignolo; y

Suplentes:— Don Cónrado Nolte, don Manuel Miranda Otero, don Francisco Guzmán, don José Castro Cornejo y don Juan F. Helguero.

La expresada Junta procederá á instalarse desde luego; practicando la depuración del Registro de Electores Municipales, y todos los actos preparatorios de la elección municipal que debe realizarse en la fecha que el Gobierno fijará oportunamente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el informe emitido por la H. Junta Departamental relativamente á los desfalcos perpetrados en las rentas Municipales del Callao; y

Siendo necesario el Gobierno investigue el monto de esos desfalcos, y quienes son las personas culpables de ellos;

Se resuelve:

Nombrar á los Contadores del Ministerio de Hacienda don Artemio García y don Estanislao López Hurtado, para que practiquen un exámen prolijo en las cuentas de la Tesorería de la Municipalidad del Callao á partir del año de 1895; dando cuenta al Ministerio de Gobierno.

Dichos comisionados no percibirán otro haber que el que les corresponde por los empleos que actualmente desempeñan.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 17 de Junio de 1901.

Nómbrase Subprefecto del Cercado del Cuzco á don Manuel B. Dulanto en lugar del Coronel Guillermo Birne que pasará á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Abancay á don Pedro P. Andrade.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Nómbrase Subprefecto de Chincha á don Melchor Velarde, en lugar de don Cárlos Carpio Rivero, que pasará á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vista esta propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ica á don Pedro Arístides Jiménez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección de Policía

148

Lima, 27 de Mayo de 1901.

Estando comprobado con los certificados que en copia acompaña al adjunto oficio la Prefectura de Arequipa, el gasto de novecientos doce soles, treinta centavos, verificado por la Tesorería de dicho Departamento en diversas atenciones del servicio público;

Se resuelve:

Aprobar el referido egreso, aplicándose en la forma siguiente:

Cuatrocientos noventisiete soles, ochenta centavos por servicio de policía preventiva en Febrero y Marzo últimos, á la partida 1427 del Presupuesto General;

Ciento cuarenticuatro soles por valor de pasajes proporcionados al Teniente Coronel D. Eduardo Luna, Inspector D. Andrés Tamayo y varios guardias á la 1432;

Un sol por embalaje, á la 1433,

Y doscientos sesenta y nueve soles, cuarenta centavos á la 2104 del mismo Presupuesto, de los que fueron invertidos diez y seis soles en el sepelio del gendarme Rafael Chilo, y el resto de doscientos cincuentitrés soles, cincuenta centavos en el forraje suministrado á las bestias agregadas á la caballada del Escuadrón Gendarmes del citado Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

149

Lima, 29 Mayo de 1901.

En mérito de la consulta que se acompaña del Prefecto de Junín, dése de baja de la Guardia Civil del Departamento al Subinspector D. Adolfo Matallana, por las graves faltas de que se le acusa; y nómbrase en su lugar, como lo propone dicha autoridad, al ciudadano D. Conrado Alvarado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

150

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Siendo indispensable determinar la forma que garantice la buena alimentación de las bestias pertenecientes á las fuerzas de gendarmes de la República, así como justificar la legal inversión de las cantidades que para tal objeto vota el Presupuesto;

Se dispone:

Que en el mes de Diciembre de cada año, los Prefectos en sus respectivos Departamentos, convoquen licitadores para la provisión de forrajes para las caballadas, tanto en pampa como á piquete, sobre la base del valor que señala el Presupuesto.

Las propuestas se presentarán cerradas y serán abiertas el día fijado, ante una Junta compuesta del Prefecto del Departamento, el Subprefecto del Cercado, el Tesorero Fiscal y el Jefe de la Gendarmería; y las Prefecturas darán cuenta al Gobierno oportunamente de la oferta que haya sido preferida, para la respectiva aprobación y consiguientes efectos, desde el mes de Enero del año siguiente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

151

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto este expediente iniciado por la Prefectura de Puno, dando cuenta de que con las economías obtenidas en los forrajes de la caballada del Escuadrón Gendarmes de su dependencia, ha comprado en Europa, por conducto de la casa comercial de Stafford y compañía de Arequipa, un instrumental para la formación de una banda de músicos en esa ciudad, solicitando á la vez que dichos instrumentos sean despachados libres de derechos;

Y teniendo en consideración:

Que las economías en referencia no han debido considerarse como naturales del Escuadrón, sino correspondientes al Presupuesto, debiendo por tanto haber quedado empozadas en la Tesorería Fiscal, sin disponer de ellas;

Que no obstante el laudable propósito de dicha autoridad, se presentan obstáculos para su realización, respecto á los elementos con que cuenta para el fomento de los individuos que han de componer dicha banda, toda vez que los de las fuerzas de policía de que legalmente podría disponer para tal objeto, serían en muy escaso número;

Que la enunciada Prefectura no ha absuelto satisfactoriamente las indicaciones hechas por el Gobierno, que está en el caso de conocer los compromisos escritos, contraídos por la Municipalidad y demás instituciones del lugar, que voluntariamente se proponen cooperar á la realización de ese fin;

Se resuelve:

Que mientras se allana el requisito anotado, por ser un hecho consumado la compra del referido instrumental, se ordene al Ministerio de Hacienda que por la Aduana de Mollendo se despache libre de derechos fiscales, quedando depositado á cargo de la Prefectura de Arequipa, hasta que el Gobierno disponga lo conveniente, en consecuencia de las seguridades que presente la Prefectura de Puno; á quien se manifestará la extrañeza que ha causado al Gobierno, la circunstancia de haber verificado un gasto extraordinario de tal naturaleza sin solicitar previamente la respectiva autorización, como deberá hacerlo en lo sucesivo.

Regístrese y comuníquese, acompañando copia al Ministerio de Hacienda de la relación de los instrumentos musicales en referencia, para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

152

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vistos los oficios adjuntos del Prefecto del Departamento y la solicitud de don José A. Aramburú, ofreciendo en venta al Gobierno cincuenta mil cápsulas para revolver, calibre Nº 38, adaptables á los que tiene en servicio la Guardia Civil de esta Capital, al precio de veinte soles millar, y siendo conveniente dotar á la expresada fuerza de las referidas municiones de que carece;

Se resuelve:

Aceptar la oferta por solo veinte mil cápsulas, que entregará el vendedor en buenas condiciones, á la orden de la enunciada Prefectura, con cuyo certificado de entrega se mandará pagar su valor, haciéndose el giro respectivo por la Contaduría del Ministerio de Gobierno y aplicándose el egreso de cuatrocientos soles que importan en su totalidad á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

153

Lima, 3 de Junio de 1901.

Estando comprobado con los certificados que en copia se acompañan al adjunto oficio de la Prefectura de Arequipa, el gasto de cuatrocientos treintiún soles, cuarenticinco centavos, verificado en diversas atenciones del servicio público;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose en la forma siguiente:

Doscientos catorce soles, cuarenta centavos empleados en servicio de la Policía Preventiva durante el mes de Abril último, á la partida 1427 del Presupuesto General;

Setentiún soles, cincuenticinco centavos, por valor de un pasaje proporcionado al Sargento Mayor don Ladislao Espinar y por lancha para el desembarque de bultos en Mollendo, á la partida 1432;

Y ciento cincuenticinco soles, cincuenta centavos, á la partida 2104 del mismo Presupuesto; habiéndose invertido de esta última cantidad, dieciséis soles en el sepelio del gendarme Isaac Gómez Sánchez y el resto de ciento treintinueve soles cincuenta centavos en el forraje suministrado á las bestias agregadas á la caballada del Escuadrón Gendarmes del citado Departamento, en el indicado mes de Abril.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

154

Lima, 3 de Junio de 1901.

A mérito de lo solicitado en el presente oficio, destínase al Regimiento Gendarmes de Lima, al Teniente don José Santillana, en lugar del de igual clase don José I. Tuccio, que se pondrá á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

155

Lima, 5 de Junio de 1901.

Nómbrase Comandante de Guardias de la Civil de la Provincia Constitucional del Callao, á D. Juan Arce Castañeda, en lugar del Sargento Mayor D. José C. Valega, que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

156

Lima, 11 de Junio de 1901.

Manifestándose en el oficio adjunto la necesidad de construir tarimas para el descanso de la tropa en los cuarteles de la Guardia Civil y Gendarmes de la ciudad de Moquegua;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura de dicha Provincia para que haga el gasto de doscientos ochenta soles, setenticinco centavos, que según los presupuestos que se acompañan, importan las dos tarimas que deben construirse en dichos cuarteles; aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría del Ministerio de Gobierno y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

157

Lima, 11 de Junio de 1901.

Nómbrase Comandante del piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Huánuco, al Capitán don Mariano Viera, en reemplazo del de igual clase don José María Montoro, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

158

Lima, 11 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase segundo jefe de la "Columna Gendarmes de Lima", al Teniente Coronel don Juan Mariano Rivera, que actualmente desempeña la Comisaría de Policía de la villa de la Oroya; en lugar del de igual clase don Federico Urrutia, que quedará á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

159

Lima, 11 de Junio de 1901.

Vistos los expedientes que se acompaña de renuncia y consulta del Comisario de Policía del valle de Lurigancho de esta Provincia, don Enrique L. Espinoza;

Se resuelve:

Que el citado funcionario cese en el desempeño de dicho empleo; y nómbrase en su lugar al Teniente Coronel don Federico Urrutia.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

160

Lima, 11 de Junio de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía de la Villa de la Oroya, al Teniente Coronel don Enrique Rosas, en lugar del Sargento Mayor don Juan Mariano Rivera, que ha sido nombrado en la fecha segundo Jefe de la Columna Gendarmes de Lima.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

161

Lima, 11 de Junio de 1901.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Moquegua, á don Enrique Ugarte, en lugar de don Isaac Caballero Thompson, destinado en 20 de Mayo último, que no se ha hecho cargo de su puesto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

162

Lima, 11 de Junio de 1901.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Teniente don Francisco Rondón, que presta sus servicios como Alférez en la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento de Junín, désele de baja de dicha fuerza; y destínase en su lugar al de la misma clase don José María Novoa.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

163

Lima, 11 *de Junio de* 1901.

En mérito de la consulta que se acompaña de la Prefectura del Departamento, dése de baja del Regimiento Gendarmes de Lima, al Teniente don Juan Manuel Arce Villena; y destínase en su lugar al de igual clase don Maximiliano Bustamante, propuesto por dicha autoridad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

164

Lima, 11 *de Junio de* 1900.

En atención á lo expuesto por el Prefecto de La Libertad, en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Octavio Cabrera; y destínase en su lugar al ciudadano don César Gamarra, propuesto por la mencionada autoridad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

165

Lima, 11 *de Junio de* 1901.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Piura, al ciudadano don Manuel C. Díaz, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio, en lugar de don Alfredo Pérez Albela cuya renuncia se acepta.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

166

Lima, 14 *de Junio de* 1901.

Nómbrase Comisario de Policía de Casapalca de la Provincia de Huarochirí, al Sargento Mayor don Manuel Rivero, en lugar del de igual clase don José Lino Barbaehán, que se pondrá á disposición del Ministerio de la Guerra, por cuyo Despacho se le acordará otra colocación.

Registrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

72

Lima, 31 *de Mayo de* 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Callao y la copia del acta que acompaña, celebrada para la provisión de pasto seco á los veinticinco caballos de la Gendarmería y ocho de la Guardia Civil de su dependencia, en virtud de la respectiva convocatoria, autorizada por este Ministerio; y habiendo sido aceptada como más ventajosa la propuesta presentada por don Pascual Chiarella, que ofrece suministrar las treintitrés raciones de pasto, al respecto de tres kilógramos cada una, por siete soles veinte centavos diarios;

Se resuelve:

Aprobar el procedimiento de dicha Prefectura, y en su consecuencia se dispone:

Que la Tesorería de la Provincia abone al contratista Chiarella, la cantidad de seiscientos sesentidós soles, cuarenta centavos que importan en su totalidad las referidas raciones de pasto en los noventidós días de Junio, Julio y Agosto próximos, en mesadas proporcionales, y con vista del certificado expedido por el Jefe de la Gendarmería, con el visto bueno de la Prefectura, aplicándose el gasto á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

73

Lima, 1º *de Junio de* 1901.

Estando comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de setentiséis soles, cincuenta centavos hecho en el pago de fletes por la conducción de artículos de guerra para la fuerza de Policía de ese Departamento y del de Amazonas; y en la compra y postura de herrajes á la caballada del piquete de gendarmes;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose sesentinueve soles, sesenta centavos á la partida 1432 del Presupuesto General, y seis soles noventicinco centavos á la 1429.

Regístrese, comuníquese y pase la Contaduría de este Ministerio para su cumplimiento.

Zapata.

74

Lima, 5 *de Junio de* 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto del Callao, manifestando que don Pascual Chiarella no puede suministrar el pasto seco para la caballada de las fuerzas de policía de dicha Provincia en las condiciones á que se obligó en el acta celebrada con tal objeto en el Despacho de aquella Prefectura el 25 de Mayo último, aprobada por resolución de 31; pues al llevar á la práctica su contrato ha resultado que el pasto que ofrece es muy distinto y de inferior calidad á la muestra que acompañó á la propuesta, por cuya razón se ha rescindido el contrato;

Y teniendo en consideración:

Que los demás proponentes que concurrieron á la licitación, los SS. Tafur Hermanos, son los que siguieron á Chiarella en orden á las mayores ventajas en las propuestas, los cuales ofrecen proporcionar las treintitrés raciones de dicho pasto de buena calidad, al precio de ocho soles, noventiún centavos diarios, según consta de la acta respectiva, comprometiéndose además á pagar una multa por cada paca de pasto seco que no resulte buena, sin perjuicio de cambiarla; de conformidad con lo solicitado por el Prefecto oficiante;

Se resuelve:

Revocar la citada resolución de 31 de Mayo último, que adjudica el contrato á Chiarella, debiendo quedar subrogado en él Tafur Hermanos, bajo las condiciones estipuladas en dicha acta y las demás ofrecidas posteriormente; abonándoseles el total importe de ochocientos diecinueve soles, setentidos centavos, por la Tesorería Fiscal de la referida Provincia, en mesadas proporcionales y en virtud de los certificados que otorgue el Jefe de la Gendarmería con el visto bueno de la Prefectura; aplicándose el gasto á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

75

Lima, 8 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente iniciado por el Subinspector de la Guardia Civil del Cuzco don José M. Arguedas, reclamando el pago de la diferencia entre el haber de su empleo y el de Mayor de Guardias de dicha fuerza, que dice haber desempeñado del 12 de Febrero al 31 de Marzo del presente año; y apareciendo del informe que precede, que el citado Arguedas, aunque desempeñó el puesto de Mayor de Guardias sólo fué accidentalmente, por encargo de la Prefectura y sin nombramiento del Gobierno; que el Teniente Coronel don Eduardo Luna que lo sirvió antes, fué trasladado á Ica en 25 de Febrero citado, habiendo sido satisfecho de su haber á que tenía derecho; y que en igual fecha fué nombrado don Nazario Zúñiga, que debió hacerse cargo del puesto inmediatamente;

Se resuelve:

Por tales fundamentos, declarar sin lugar la presente solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	1148	Paca Recuperada	Plata	Manuel U. Porras	......	2	400 × 100	C. Santa Clara...	......	30
	1149	Lombardia	Cobre	Pedro Vettoni	......	2	400 » 100	» Anticona	......	30
	1150	Peña Azul	Plata	Juan Perotti	......	2	400 » 142	» Santiago	......	30
	1151	Peligrosa	Cobre	Guillermo A. Valentine	......	1	200 » 43	» Cajoncillo..	......	15
	1152	Victoria-Alta	Plata	Herman Denks	......	2	400 » 100	» Yanacinga	......	30
	1153	La Sultana	Plata y Cobre	Clemente Chirout	......	2	400 » 162½	» Muyumpata	......	30

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	199	Volcán	Plata	Enrique J. Garland	......	4	600 × 100	Puca Urco		
	238	Santa María	Idem	Angel Luppi y Cª	......	6	1200 » 100	Carahuacra		
	260	Enriqueta	Idem	Geraldo Garland	......	2	400 » 100	C. Paracte		
	306	Cárlos Arturo	Idem	Arturo de los Heros	1	......	200 » 200	» Cielo Punta		
	307	María Angélica	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem		
	354	Italia	Idem	Empresa Minera de Puquio Cocha	......	2	400 » 100	» Nuevo Potosí.		
	364	Margarita	Idem	A. Garland y Cª	3	......	600 » 125	» Galera		
	365	San Gregorio	Idem	Idem	1	4	200 » 175	Idem		
	466	San Antonio de Santa Cruz	Idem	Antonio Penedo	......	3	600 » 112½	» Rumi Cruz		
	794	Manuelita	Idem	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso	......	1	200 » 100	» Pajchapata		
	1003	Año Nuevo	Idem	Serafin Beffa	......	3	600 » 100	» Potrero		
	1015	San Lúcas	Plata y Cobre	Miguel P. Benavides	......	1	200 » 100	» Vinchos		
	1030	Alaide	Plata	Eugenio Blanco y Aquiles Lenci	......	2	400 » 100	» Chumpe		
	1061	La Lucha	Idem	Cárlos Galleani	......	3	600 » 200	Q. Carahuacra		
	1062	Matilde	Plata y cobre	Arturo Bisetti y Santiago Osorio	......	3	600 » 100	C. Ushpagasha		
	1068	Argentina	Plata	A. Garland y Cª	......	3	600 » 112½	Hda. Huaraicancha		
	1080	Puerto Rico	Idem	Juan H. Mendizábal	1	......	200 » 125	C. Toldo Rumi		
	1081	Rusia	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	Idem		
	1082	Siberia	Idem	Idem	2	5	400 » 112½	Idem		
	1087	Hallada	Cobre	Julio Cubillas	......	2	400 » 100	» Vinchos		
	1088	Doña Antonia	Plata	Francisco J. Portillo	......	3	600 » 100	» Toldo		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	686	Enriqueta	Plata	Societé Anonyme des Mines de Yauli	2	......	400 × 100	C. Sayhuipata		
	687	Micaela	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Animas chico.		
	689	Buenaventura	Idem	Idem	2	......	400 » 80	» Curicocha		
	690	Leonor	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem		
	691	Triunfante	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Achcamina		
	692	Rosario	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem		
	694	Casandra ó María	Idem	Idem	1	14	200 » 100	» Andaichagua		

Distrito Mineral de Yauli

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli...	698	San Antonio......	Plata	Societé Anonyme des Mines de Yauli	3	......	600 × 100	C. Puca Urco ...		
	703	San Roberto......	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Caliente........		
	704	Austin............	Idem	Idem	2	......	400 » 137½	Idem		
	705	Mariposa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Casamiento ...		
	706	Luisa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Atocopac......		
	707	Providencia......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San José.		
	708	Elena..............	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Antasaya.......		
	710	Colquipucro	Idem	Idem	2	14	400 » 112½	» Ucuscancha...		
	738	Milagro...........	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo	......	1	40000 m. c.	» Puca Cruz.....		

Distrito Mineral de Jauja

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Jauja....	1	Berta	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Cármen............	8	......	296000 m. c.	C. Yanahuanca..	120	
	4	Santa Ana........	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	» Valiente........	45	
	5	Carmencita	Idem	Idem	1	12	40000 m. c.	Chuychu	15	180
	6	Santísima Trinidad..............	Plata	Guillermo Salazar y Manuel del Mazo	......	4	800 × 100	C. Esperanza.....	......	60
	8	San José	Carb. de piedra	Tomás Mendizábal y Pareja...........	2	......	63400 m. c.	» Barretero	30	
	9	María Magdalena...............	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Challapata ...	15	45
	13	La Esperanza.....	Idem	Octavio Valentine.	......	3	120000 m. c.	» Pucacoto y Paracsuyo	......	45

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Jauja....	7	San José...........	Carb. de piedra	Pedro A. Castañeda	......	1	40000 m. c.	C. Llajahuachana...............		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Jauja....	10	Elena	Plata	Bernardo Prüss.....	......	3	600 × 175	C. Tunasvive.. ..		

Distrito Mineral de Cincos

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cincos......	1	Animas...........	Plata	Bernardo Prüss.....	......	3	600 × 200	C. Mashqui.......	......	45
	6	San Luis..........	Idem	Compañía San Luis	......	1	No consta......	Idem...........	......	15
	8	Santa Rosa.......	Carb. de piedra	Manuel Flores......	......	1	40000 m. c.	» Chuicho.......	......	15
	13	Santa Fé..........	Idem	Antonio Vanini....	......	1	40000 m. c.	Idem...........	......	15

Distrito Mineral de Cincos

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cincos......	11	El Progreso......	Carb. de piedra	Pedro A. Castañeda	......	1	28224 m.. c	C. Eslabón.......		

Distrito Mineral de Huancayo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huancayo.........	1	Cleopatra.........	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Cármen..						
	2	Selika......... ...	Idem	Idem...	2	......	80000 m. c.	C. Quihuyacasa .	30	
	3	Aida	Idem	Idem.........	2	......	80000 m. c.	» Yantac.........	30	
	5	Negro Bueno.....	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	» Hayhuin	30	
	7	Mozambique......	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	» Yatayo.........	75	
	8	La Africana......	Idem	Idem	2	......	80000 m. c	» Ranza Machay	30	
	9	New Castle........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	» Iscay Cun	75	
					10	28	40000 m. c.	Champacocha....	150	420
DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN										
	10	Santa Rosalía ...	Plata y cobre..	Camilo Traverso...	......	4	800 × 100	C. Huaricasa		

Distrito Mineral de Yauyos

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONNS DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Yauyos ...	4	Gaspar............	Plata	Juan E. Valladares	1	......	200 × 200	C. Corioc.........		
	5	Baltazar...........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Jatum Rumi..		
	6	Yauricocha.......	Plata y cobre...	Sociedad Yauricocha, Limitada....	......	8	1600 » 162½	» Huaripampa ..		

Distrito Mineral de Lima

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lima	7	Pretoria..........	Oro...............	Arístides Vidal y Váscones.........	......	7	1400 × 100	C. Quemadillo...	......	105

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	28	Rayo	Plata	Sociedad de los Andes............	......	7	1400 varas. ...	Chachayoc........	......	105
	48	San Antonio de Colquiputo ...	Idem	Bernardo Prüss en litis con E. Larkey W. H. Smith	......	1	100 × 100	Colquiputo	......	15

Sección de Beneficencia

Lima, 7 de junio de 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Tacna, por el que manifiesta la conveniencia de que se reorganice la Sociedad de Beneficencia de Locumba; no existiendo reglamento para la Beneficencia de Tacna y en atención al estado precario de la capital de este Departamento;

Se resuelve:

Reorganízase la indicada Sociedad con el siguiente personal: don Samuel Sologuren, don Emilio F. Cornejo, don Rafael Diez Canseco, don Belisario Suarez, don Demetrio Vargas y el cura del lugar, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Sábado 22 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 106

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Angel Cavero, hace del cargo de Agente Fiscal del Departamento de Ayacucho, para el que fué nombrado en 16 de Febrero último; y pídase á la Corte Superior de ese Distrito Judicial, la propuesta respectiva para proveer la plaza que ha quedado vacante.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Vista la propuesta presentada por D. Julio J. López, por la cual ofrece encargarse de la ejecución de las obras del Palacio de Justicia, á que se contraen las bases de fojas 1 y fojas 2, modificadas á fojas 4, por la suma de tres mil cuatrocientos soles (S. 3,400), cantidad menor de las señaladas en las propuestas de fojas 6 y fojas 13;

Y atendiendo:

A que las obras detalladas á fojas 2 relativas al plano Nº 2, carecen por ahora de urgencia, excepción hecha de las dos primeras de ellas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada propuesta en lo relativo á las obras especificadas en la 1ª sección de fojas 1, y en las dos primeras bases de la segunda sección de fojas 2, con las modificaciones de fojas 4, las cuales se ejecutarán con arreglo al plano del Ayudante de Ingeniero D. Carlos Alvarez Maza y con las ampliaciones por éste señaladas;

Y en consecuencia, abónese á D. Julio J. López, la suma de dos mil seiscientos treinta y seis soles, (S. 2,636), que es el importe de su indicada propuesta, deducido el valor de lo que no es de ejecución, y con cargo á la partida 4,479 del Presupuesto General.

Gírese, oportunamente, por el Ministerio de Justicia, los libramientos respectivos, en proporción al trabajo efectuado; debiendo el contratista entregar concluidas dichas obras el 30 de Junio próximo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Vistos los comprobantes que se acompañan:

Apruébase el gasto de seis soles (S. 6) hecho por la Tesería Fiscal de Apurímac de orden de la Prefectura de ese Departamento, en reconocimientos médico-legales, en los días corridos del 11 al 17 del presente mes.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4023A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Apruébase el gasto de treinta y cinco soles, cuarenta centavos (S 35:40), hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados existentes en la Cárcel de dicha Ciudad, durante el mes próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo José Segundo á la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 28 de Setiembre del año próximo pasado.

Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Vistas las seis propuestas presentadas para refeccionar el cuerpo central del frente de la Penitenciaría; y siendo la más conveniente la de D. R. Ramírez, que se compromete á ejecutar dicha obra, conforme á las bases formuladas al efecto y al plano adjunto, por la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco soles (S. 2.355);

Se resuelve:

Aceptar la referida propuesta por la cantidad indicada de dos mil trescientos cincuenta y cinco soles (S. 2,355), debiendo girarse oportunamente por el Ministerio de Justicia los libramientos respectivos.

Aplíquese el egreso á la partida Nº 4155 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Cuzco, con el que remite el presupuesto del mobiliario que es indispensable para el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Abancay; y

Considerando:

Que es necesario atender á la provisión del indicado mobiliario; pero que no existe en el Presupuesto General de la República, partida especial con tal objeto;

Se resuelve:

Consignar en el proyecto de Presupuesto General para el próximo año de 1902, la cantidad de trescientos ochen-

ta soles (S. 380) para atender á la adquisición del referido mobiliario.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de Piura, con el que remite el presupuesto del mobiliario que es indispensable para el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Huancabamba;

Y considerando:

Que es necesario atender á la provisión del indicado mobiliario; pero que no existe en el Presupuesto General de la República, partida especial con tal objeto;

Se resuelve:

Consignar en el Presupuesto General para el año próximo de 1902, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco soles (S. 255) para atender á la adquisición del referido mobiliario.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de Arequipa con el que remite el Presupuesto del mobiliario que es indispensable para el Juzgado de 1ª Instancia de las provincias de Tarata y Tacna; y

Considerando:

Que es necesario atender á la provisión del indicado mobiliario pero que no existe en el Presupuesto General de la República partida especial con tal objeto;

Se resuelve:

Consignar en el proyecto de Presupuesto General para el próximo año de 1902, la cantidad de trescientos soles (S. 300) para atender á la adquisición del referido mobiliario.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto

Lima, 1º de Junio de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de Ancachs, con el que remite el presupuesto del mobiliario y útiles que son indispensables para el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Huaylas; y

Considerando:

Que es necesario atender á la provisión de los indicados mobiliario y útiles, pero que no existe en el Presupuesto General de la República, partida especial con tal objeto:

Se resuelve:

Consignar en el proyecto de Presupuesto General para el próximo año de 1902, la cantidad de ciento cinco soles (S. 105) para atender á la adquisición del referido mobiliario y útiles.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de Piura, con el que remite el presupuesto de útiles para el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Paita; y

Considerando:

Que es necesario atender á la provisión de los indicados útiles, pero que no existe en el Presupuesto General de la República, partida especial con tal objeto;

Se resuelve:

Consignar en el proyecto del Presupuesto General para el próximo año de 1902, la cantidad de ciento cincuenta y tres soles, cincuenta y tres centavos (S. 153:53) para atender á la adquisición de los referidos útiles.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de Piura, con el que remite el presupuesto del mobiliario y útiles que son indispensables para el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Ayabaca; y

Considerando:

Que es necesario atender á la provisión de los indicados mobiliario y útiles, pero que no existe en el Presupuesto General de la República, partida especial con tal objeto;

Se resuelve:

Consignar en el proyecto del Presupuesto General para el próximo año de 1902, la cantidad de ciento cincuenta y un soles (S. 151) para atender á la adquisición del referido mobiliario y útiles.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Agente Fiscal del Callao, sobre las reparaciones que deben realizarse en la Cárcel Pública de dicha Provincia Constitucional, así como los planos y presupuesto formulados por el Ingeniero don Jacobo López de Castilla ascendente el último á la cantidad de ocho mil ciento ochenta y dos soles, setenta y cinco centavos (S. 8182 75);

Considerando:

Que es de inaplazable necesidad, atender á la realización de las referidas reparaciones para que la cárcel del mencionado puerto reúna, las condiciones indispensables á su objeto;

Que conforme á las leyes de 14 de Octubre de 1892, inciso 9º del artículo 100 y artículo 3º de la de 3 de Enero de 1896, corresponde á las Municipalidades y Juntas Departamentales, respectivamente atender á los gastos de cárceles y obras públicas;

Que debiendo procederse en el día á dichas reparaciones y no contando las instituciones mencionadas con los fondos indispensables, para abonar integramente su valor; es equitativo que el Fisco contribuya con una suma proporcional;

Se dispone:

1º Aprobar los indicados planos y presupuesto por la cantidad de ocho mil ciento ochenta y dos soles, setenta y cinco centavos (S. 8182: 75) conforme á los cuales deberán realizarse las reparaciones de la cárcel del Callao;

2º La indicada suma será abonada por tercias partes por el Concejo Provincial, Junta Departamental del Callao y Tesoro Público, ó sea dos mil setecientos veinte y siete soles, cincuenta y ocho centavos (S. 2727: 58) con cargo á las partidas destinadas al efecto, en los presupuestos de los dos primeros, y en cuanto al exceso, con aplicación al crédito que se abrirá con ese objeto y se saldará con las partidas que se deberán consignar con ese fin en el próximo proyecto de presupuesto de dichas corporaciones.

3º Nombrar una comisión compuesta del Presidente de la Junta Departamental, que la presidirá; el Alcalde Municipal, el Juez de 1ª Instancia mas antiguo, el Agente Fiscal y el Ingeniero Don Julio Vila, para que atienda á los trabajos y reciba la parte correspondiente á cada institución, según lo dispuesto en el artículo anterior, vigilando la exacta ejecución del plano y presupuesto indicados;

4º Dicha comisión una vez instalada elegirá su Tesorero, quien pagará las planillas de operarios, factura de materiales, visados por el Presidente, á medida que se realicen las obras;

5º Una vez terminados los trabajos la comisión dará cuenta al Gobierno acompañando los respectivos documentos para su aprobación.

6º Gírese por el Ministerio de Justicia los libramientos respectivos para abonar en dos partes, la referida suma

de dos mil setecientos veinte y siete soles, setenta y cinco centavos (S. 2727; 75) aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese; remitiéndose este expedien- al Presidente de la referida Junta Departamental.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 69 sobre denuncia de una alcabala; de acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal; y

Estando á lo prescrito en los artículos 15 y 16 de la ley de 25 de Enero de 1896 y en la resolución suprema de 21 de Agosto de 1899;

Se resuelve:

1º Hágase efectivo de los propietarios de la Hacienda «Chancay» de la provincia de Chota, el cuádruplo del impuesto que corresponde sobre las enagenaciones que han hecho de lotes de ese fundo.

2º Abónese á don Cecilio Kellontoya como premio por su denuncia la mitad de la suma que se recaude según el artículo anterior.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Caja Fiscal de Lima; y estando á lo prescrito, en cuanto á término, en la suprema resolución de 1º de Diciembre de 1896;

Se dispone:

Proceda la Compañía de Recaudación Municipal á recaudar las patentes en la Provincia, del semestre en curso, rebajando el cinco por ciento de su cuota á los contribuyentes que se presenten á pagarla en la oficina de la Compañía desde el 15 del corriente Mayo hasta el 3 de Junio entrante inclusive; cobrando la cuota íntegra á los que se presenten desde del 4 de Junio hasta el 23 del mismo; y ejecutando para el pago de la patente íntegra con el recargo del veinticinco por ciento, conforme al artículo 18 del Reglamento del Ramo, á los que dejen vencer los dos plazos anteriores,

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Almenara.

Lima, 11 de Mayo de 1901.

Visto el presente oficio de la Gerencia de la Administración de la Sal:

Se resuelve:

Nómbrase Auxiliar de la Comisión revisora de las cuentas de la Administración de la Sal á don Manuel E. Barrera, con el haber mensual de doce libras que se aplicará á la partida de Gastos Generales del Ramo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Mayo de 1901.

De conformidad con lo resuelto en 15 de Julio de 1899; y estando á lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de Febrero de 1897;

Se resuelve:

Abónese al Director de Crédito Público como administrador del extinguido Tribunal del Consulado y para que distribuya entre los acreedores del concurso de don Juan de la Cueva, la suma de cinco mil quinientos cincuenta y cinco soles, cincuenta y cinco centavos, por las anualidades comprendidas del 30 de Marzo de 1895 al 31 de Diciembre de 1897, con cargo á la partida 5535 del Presupuesto en liquidación.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 15 *de Mayo de* 1901.

De conformidad con lo resuelto en 15 de Julio de 1899; y estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 15 de Febrero de 1897 y en 15 de Enero último;

Se resuelve:

Abónese al Director del Crédito Público, como administrador de los bienes del extinguido Tribunal del Consulado y para que distribuya entre los acreedores del concurso de don Juan de la Cueva, la suma de cuatro mil soles, por las anualidades vencidas de 1898 y 1899; con cargo á la partida 5535 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 20 de Mayo de 1901.

Visto el oficio en que la Bolsa Comercial de Lima da cuenta del resultado de la suscripción de acciones para la Compañía Salinera del Perú y consulta cómo deberá adjudicarlas;

Considerando: que por el crecido número de suscriptores y la gran variedad de sus pedidos de acciones, se ha hecho imposible prorratearlas extrictamente, conforme á la suprema resolución de 11 de Febrero de 1896;

Que por la misma razón es indispensable rebajar el valor de la acción; con acuerdo unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1º El capital nominal de la Compañía Salinera del Perú á que se refiere el artículo 4º de la suprema resolución de 13 de Abril último, se dividirá en cien mil acciones de á una libra cada una;

2º Serán excluidos del prorrateo los suscriptores de una á cien acciones inclusive, y entrarán en él por el exceso de cien los que hubiesen suscrito un número mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de Mayo de 1901.*

Visto el oficio en que la Bolsa Comercial de Lima dá cuenta de la distribución de acciones de la Compañía Salinera del Perú. Resultando del cuadro acompañado que la operación ha sido practicada con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 20 del actual; y

Estando á lo prescrito en la parte final de la quinta base orgánica de la Compañía;

Se resuelve:

Apruébase el prorrateo y adjudicación de acciones de la Compañía Salinera del Perú, hecho por la Bolsa Comercial de Lima.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de 1901.*

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase Recaudador de la Administración de la Sal en Otuma, á don Nemesio Ramírez, con el haber mensual de diez libras, que se cargará á la partida de gastos generales del Ramo de la Sal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Paita á don Manuel Colona Vargas, en lugar de don Carlos Guinocchio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	76	Animas ó Cárlos Francisco	Plata	Antonio Bentín	8	......	1600 × 175	Chuquichuccho	120	
	77	Desagravio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	78	Jalahcacta	Idem	Idem	1	10	200 » 200	Idem	15	150
	80	San Miguel de Sullac	Idem	Compañía de Minas del Cármen	......	1	200 » 200	Idem	......	15
	88	San Antonio de Bellavista	Idem	Amalia G. de Solís	......	3	600 » 100	H. Bellavista	......	45
	92	Rosario	Idem	Pablo G. Solís	......	3	600 » 112½	C. Tarucacasa	......	45
	102	Cuarenta Alta	Idem	Compañía de Minas del Cármen	3	......	No consta	Chuquichuccho	45	
	103	La Vicuña	Idem	Idem	2	......	Idem	Idem	30	
	108	Elena	Idem	Idem	4	9	800 × 125	Cuarenta varas	60	135
	118	Descubridora	Idem	Compañía de Minas de los Andes	3	......	600 » 100	C. Chocayo	45	
	119	Virginia	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	128	Manuelita	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Conchupata	45	135
	131	San Melecio	Idem	Melecio A. Bentín	......	1	200 » 200	Sullac	......	15
	132	San Mateo	Idem	Ricardo Bentín	1	......	200 » 200	Idem	15	
	133	Consuelo	Idem	Idem	3	4	600 » 200	Aguas calientes	45	60
	135	Siaya	Idem	Enrique Prüss	......	3	600 » 200	C. Chuquichuccho	......	45
	137	Recuerdo	Idem	Ricardo Bentín	......	1	200 » 200	» San José	......	15
	138	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín	......	1	200 » 200	» San Vidal	......	15
	145	San Ramón	Idem	Idem	......	2	367 » 200	» Chuquichuccho	......	30
	147	Concordia	Idem	Melecio A. Bentín	......	1	200 » 200	» Piscapuquio	......	15
	161	Jirca	Idem	Ricardo Bentín	......	3	600 » 150	» Jirca	......	45
	164	María Teresa	Idem	Sociedad Minera de Carampoma	......	7	1400 » 100	Carampoma	......	105
	167	La Tacneña	Idem	Arístides G. Vigil y socio	......	4	800 » 100	C. Ispaypaccha	......	60
	200	Providencia	Idem	Idem	......	4	800 » 100	» Marcahuay	......	60
	203	Dos de Mayo	Idem	Francisco C. Mendizábal	......	2	400 » 100	» Roldán	......	30
	216	San Luis	Idem	Enrique Prüss	......	1	200 » 200	» Huarangacancha	......	15
	230	Las Mercedes	Idem	Francisco C. Mendizábal	......	2	400 » 100	» Tarucasa	......	30
	232	Ampliación de Santa Elena	Idem	Compañía de Minas del Cármen	......	4	800 » 200	» Cuarenta varas	......	60
	247	Julia	Idem	Timoteo Mendizábal y hermano	......	3	600 » 100	» Ococupa	......	45
	256	Izcuchaca	Oxido de fierro	Antonio Bentín	......	2	80000 v. c.	» Izcuchaca	......	30
	258	Cármen	Plata	Ricardo Bentín	......	3	600 × 100	» Jirca	......	45
	267	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín, Julio R. La Rosa y Hermann Denks	......	1	200 » 100	» Angás	......	15
	268	Prosperidad	Antimonio ó plata	Ricardo Bentín	2	......	400 » 112½	» Anta	30	
	270	Socavón Potosí	Plata	Idem	1	3	679 m	Q. Aguas Calientes	15	45
	273	Santo Domingo de la Calzada	Idem	Ricardo Bentín	......	4	800 × 100	» Ocochupa	......	60

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de órden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí....	277	Tarapacá	Plata	Lorenzo Barbera y Juan B. Serra...	......	4	800 × 100	C. Yanyan........	......	60
	278	Carmencita.......	Idem	Octavio Valentine..	......	1	200 » 150	Escorsonera......	......	15
	281	San Cárlos	Idem	Ricardo Bentín.....	3	.....	600 » 200	C. Aguas Calientes	45	
	282	Vanguardia......	Idem	Idem.........	2	5	400 » 100	» Conchupata...	30	75
	284	San Pablo.........	Idem	B. Isaac Gore........	......	1	200 » 100	» Parac..........	......	15
	295	Santa Rosa	Idem	Cárlos Altman.....	......	3	600 » 125	» Antapucro	......	45
	296	Cochayoc.........	Idem	Backus y Jhonston	......	6	1200 » 100	Gran Socavón de Casapalca.. ...	......	90
	297	Germania ..-......	Idem	Alejandro Delboy..	7	......	1400 » 100	C. Urco..	105	
	298	Perú................	Idem	Idem.........	5	12	1000 » 100	Idem	75	180
	302	Minna.............	Idem	Julio Schultz.........	......	1	200 » 125	» Carahuain	......	15
	308	Santo Toribio....	Idem	José del Cármen Sevilla	......	3	No consta	Huya – Chuquivinco......... ..	......	45
	310	Bella Unión......	Idem	Compañía Minera del Cármen	4	......	800 × 100	Chuquichuccho..	60	
	311	Araucana	Idem	Idem	4	......	800 » 125	Idem	60	
	312	Marta..	Idem	Idem	1	9	200 » 100	Idem	15	135
	313	Hope...............	Idem	Backus y Jhonston Company........	......	2	400 » 175	C. Chuquichuccho.............	......	30
	314	María..	Idem	Compañía de Minas del Cármen..	....	3	600 » 125	Idem	......	45
	317	Consuelo	Idem	Sociedad Minera Parac.......... ...	3	......	600 » 100	» Colquipallana	45	
	318	San Rafael.......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Atachacyoc	15	
	319	Atahuanchi	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Atahuanchi......	15	
	320	Santa Rosa de Colquipayana.	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	Hda. Paraca......	15	
	321	San Antonio......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Colquipallana ...	15	
	322	Animas..	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Colquijirca	15	
	323	San José.	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	324	Trinidad.........	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	325	San Francisco...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	326	Constancia........	Idem	Idem	1	......	No consta......	Colquipallana ...	15	
	327	Reserva	Idem	Idem.........	1	13	Idem	Idem	15	195
	328	Ampliación de la mina Consuelo	Idem	Ricardo Bentín.....	2	......	400 × 100	C. Aguas Calientes..............	30	
	329	Ampliación de la mina San Cárlos..	Idem	Idem.........	3	5	600 » 100	Idem.........	45	75
	334	Prolongación de María..........	Idem	Compañía de Minas del Cármen.	2	......	400 » 125	» Chuquichuccho............	30	
	335	Sophia	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Cuarenta y Milagro	30	
	336	Socavón Heleno.	Idem	Idem	1	5	No consta......	Q. Aguas Calientes	15	75
	343	Vicuña...	Idem	Alberto Noriega....	.....	1	200 × 150	C. Taruca	.....	15
	351	Elizabeth........	Idem	Pablo G. Solís......	......	2	400 » 112½	» Tarucasa	......	30
	352	Taruca.............	Idem	Alberto Noriega....	......	1	200 » 130	» Taruca......	......	15

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huarochirí.....	355	El Diablo........	Plata y cobre..	Juan R. Alvarez...	......	2	400 × 200	C. Puca-Urco.....	 30
	356	Dragón	Plata	Víctor Manuel León..............	......	2	400 » 162½	Idem.........	 30
	357	Socavón Aventurero San Antonio de Bellavista	Idem	Pablo G. Solís......	......	1	200 » 200	» Tarucasa	 15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	41	Elisa	Plata	Compañía de Minas Americana...	2	......	400 × 137½	Fraguamachay ..	
	46	La Oroya.........	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Pincuyuyoc......	
	47	La Americana...	Idem	Idem	3	8	600 » 100	Paracte...........	
	90	Señor de los Milagros	Idem	Enrique J. Garland	......	4	800 » 200	C. Antapucro ...	
	91	Eloyda............	Idem	Gerardo Garland..	......	2	400 » 200	» Pincuyuyoc...	
	93	Santa Lucía......	Idem	A. Garland y Cª...	3	......	No consta......	Portachuelo de Piedra Parada	
	143	Tres Amigos.....	Idem	Idem.........	4	......	800 » 137½	C. Chuno.........	
	175	Colina............	Idem	Idem........	3	10	600 » 150	» Antapucro	
	257	Pozo de Oro	Idem	Lisandro Montes y Demetrio Regalado..........	......	3	535 » 100	» Atog-huasi.....	
	266	San Blas..........	Idem	Blas Rachigia y María T.Chandler	......	2	400 » 100	» Huichicallay..	
	271	Mama Ocllo	Idem	Geraldo Garland...	2	......	400 » 100	» Antapucro.....	
	337	La Coalición......	Idem	Idem.........	3	......	600 » 200	» Tapa chuarmi	
	338	Manco Capac.....	Idem	Idem...	2	......	400 » 200	» Shusgo	
	339	Huáscar..........	Idem	Idem	2	......	400 » 150	» Puca Urco....	
	340	Chisay	Plata y cobre..	Idem	1	10	200 » 112½	» Tapachuarni..	
	342	Tití Chagra......	Plata	Geraldo y Alejandro Garland......	......	3	600 » 137½	» Paracte	
	344	Salvadora	Idem	José E. Carrillo.....	1	......	200 » 200	» Comatana (Viso)	
	345	Santísima Trinidad..............	Idem	Idem	2	......	300 » 100	» Pilar'....... ...	
	346	Francia	Idem	Idem.........	3	......	600 » 100	» Huicho	
	347	Constancia........	Idem	Idem	6	......	1200 » 100	» Chacracancha	
	348	Deseada	Idem	Idem.........	5	......	1000 » 117	» Choque..... ...	
	349	Carolina...........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Ocshapampa ..	
	350	San Francisco...	Idem	Idem	4	......	800 » 112½	» Antasana......	
	354	Neptuno.	Idem	Idem	2	......	300 » 100	» Shira shira.....	
	356	San José	Idem	Idem	1	25	150 » 150	» Rupache	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	315	Victoria.	Plata	Teófilo A. Gore.....	1	......	200 × 125	C. Pinculloc	
	316	Perla	Idem	Idem..........	1	2	200 » 100	Idem	
	330	Colqui.............	Idem	Manuel S. Masías..	......	3	600 » 100	» Colqui.........	
	331	Huáscar...........	Idem	Teófilo A. Gore.....	......	2	400 » 100	» Yunga.........	
	332	San Juan.........	Idem	Manuel E. Valdez .	......	2	400 » 112½	» Colquipucro ..	
	333	Atahualpa........	Idem	Andrés Franchy ..	......	2	400 » 200	» Escorsonera..	
	341	San Francisco...	Idem	Felipe S. Moscoso.	......	1	200 » 100	» Tocuhuanca...	

Lima, 1º de Junio de 1901.

Visto el anterior oficio de la Diputación de Minería de Yauli, remitiendo como saldo del producto de derechos de denuncios de minas, habidas en esa Diputación hasta el 30 de Abril último, á cuyo efecto acompaña la letra Nº 516 por la cantidad de cincuenta y cinco soles á la orden de la referida Diputación y endosada á la Dirección de Fomento;

Se resuelve:

Que por la Dirección del ramo se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito á la orden de este Ministerio para los fines del artículo 31 del Código de Minería.

Comuníquese y registrese.

Torre González.

Lima, 7 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Perú» ubicado en el paraje denominado Puclus del Asiento del Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería, con fecha 4 de Setiembre de 1899 ha ministrado posesión de una pertenencia á Don Elías Malpartida, cesionario de los derechos de Don Washington Oviedo, según consta de la escritura pública de transferencia corriente á fojas 24;

Vista así mismo la queja formulada por el indicado Malpartida contra los procedimientos del perito Don Ismael C. Bueno; y

Considerando:

1º Que la oposición de Don Manuel Aza al denuncio de la mina «Perú», ha sido declarada sin lugar en conformidad con el dictamen del Asesor, según aparece del auto expedido por la Diputación, corriente á fojas 8;

2º Que habiéndose negado el perito Don Ismael Bueno á entregar el acta y planos respectivos, alegando que la mina «Perú» comprendía parte de la nombrada «Constancia», denunciada por don Manuel Aza; esto dió lugar á su nueva cuadratura y posesión de la mina «Perú»;

3º Que verificada dicha mensura con fecha 10 de Octubre de 1900, con asistencia del perito don Carlos Posth, resultó que la mina «Perú», no invadía la cuadra de la llamada «Constancia»;

4º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Perú», é inscribase en el padrón á nombre de don Elías Malpartida, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; apercibiéndose el perito Don Ismael C. Bueno por la irregularidad de sus procedimientos en este asunto.

Y por cuanto en este expediente aparece en copia la queja de Don Elías Malpartida que ha debido remitirse original;

Se dispone:

Qne la Diputación del Cerro de Pasco remita dicho documento dentro del plazo de treinta días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 7 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Juanita», ubicado en el cerro Copaicocha del Asiento de Yauli en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á Don Blas Elías Orellana, con fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, el mismo que por escrito de fojas 5 ha manifestado que la mitad de la mina relacionada corresponde á Don José L. Hanza; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Juanita», é inscríbase en el padrón á nombre de Don Blas Elías Orellana y Don José L. Hanza, qiuenes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1901 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima 7 de Junio de 1901.

Siendo necesario abonar á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Mayo próximo pasado por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500) valor de la expresada mensualidad con cargo á la partida Nº 7039, capítulo 2º pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia.; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse. para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González..

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 1.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 pertenecientes á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2.° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes:

Portal de Botoneros

N.° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja, de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1.° - Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2.°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 1.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO I | LIMA, LUNES 24 DE JUNIO DE 1901 | SEMESTRE I—NÚM. 107

Ministerio de Relaciones Exteriores

CUADRO DE LA EXPORTACION DEL PUERTO DE LA ROCHELLE CON DESTINO AL PERU EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1900

Cargamentos exportados con destino á la Aduana de

CALLAO

Número de órden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buque: Clase	Buque: Nombre	Buque: Tonelaje	Buque: Destino	Buque: Trasbordo para el Perú	Buque: Nacionalidad	Buque: Dueño	Buque: Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
22	Diciembre	13	Vapor	Sorata	2942 T 58	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Tait		Algodones	....	
												Lanas	....	
												Lencería	....	
												Sedería	....	
											1	Muebles y artículos costurados	55	121 60
											25	Mercería y artículos diversos	3118	1143 85
												Víveres y especías	....	
											50	Vinos y licores	1630	837 50
											34	Medicinas	3452	1211 80
											101	Cognac	6022	1526 60
												Muestras	....	
											211	Bultos	14277	4841 35

MOLLENDO

Número de órden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buque: Clase	Buque: Nombre	Buque: Tonelaje	Buque: Destino	Buque: Trasbordo para el Perú	Buque: Nacionalidad	Buque: Dueño	Buque: Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
22	Diciembre	13	Vapor	Sorata	2942 T 58	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Seteam Navigation Company	Tait		Algodones		
											6	Lanas	349	675 40
												Lencería		
												Sedería		
											4	Muebles y artículos costurados	538	248
											6	Mercería y artículos diversos	530	298 40
											48	Víveres y especías	1817	486 15
												Vinos y licores		
												Medicinas		
											100	Coñac	7307	1650 40
												Muestras		
											164	Bultos	10541	3358 35

Cargamentos exportados con destino á la Aduana de

PISCO

Núm. de orden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buques: Clase	Buques: Nombre	Buques: Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
22	Diciembre	13	Vapor	Sorata	2942 T 58	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Tait	......	Algodones	....	
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											......	Muebles y artículos costurados	....	
											4	Mercería y artículos diversos	850	400
											......	Víveres y especías	....	
											......	Vinos y licores	....	
											11	Medicinas	1305	880
											17	Coñac	782	108
											......	Muestras	....	
											32	Bultos	2937	1388

SALAVERRY

Núm. de orden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buques: Clase	Buques: Nombre	Buques: Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
22	Diciembre	13	Vapor	Sorata	2942 T. 58	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pcific Steam Navigation Company	Tait	......	Algodones	....	
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											......	Muebles y artículos costurados	....	
											11	Mercería y artículos diversos	1033	506
											......	Víveres y especías	....	
											......	Vinos y licores	....	
											6	Medicinas	647	436
											......	Coñac	....	
											......	Muestras	....	
											17	Bultos	1683	942

PACASMAYO

Núm. de orden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buques: Clase	Buques: Nombre	Buques: Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
22	Diciembre	13	Vapor	Sorata	2942 T. 51	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Tait	......	Algodones	....	
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											......	Muebles y artículos costurados	....	
											......	Mercería y artículos diversos	....	
											......	Víveress y especías	....	
											......	Vinos y licores	....	
											......	Medicinas	....	
											30	Coñac	690	108
											......	Muestras	....	
											30	Bultos	690	108

Cargamentos exportados con destino á la Aduana de

CALLAO

Núm. de orden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buques: Clase	Buques: Nombre	Buques: Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
23	Diciembre	15	Vapor	Oravia	318 T.	Diversos	Trasbordo en Valparaíso	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Massey	......	Algodones	....	
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											3	Muebles y artículos costurados	436	893 64
											......	Mrecería y artículos diversos	....	
											......	Víveres y especías	....	
											......	Vinos y licores	....	
											......	Medicinas	....	
											......	Coñac	....	
											......	Muestras	....	
											3	Bultos	436	893 64

CALLAO

Núm. de orden	Mes	Día	Clase	Nombre	Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
24	Diciembre	25	Vapor	Magellan	2320 T. 07	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Andrews	......	Algodones	....	
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											1	Sedería	80	567 ...
											13	Muebles y artículos costurados	3156	710 ...
											108	Mercería y artículos diversos	19515	6599 75
											......	Víveres y especías	....	
											92	Vinos y licores	3922	1085 20
											1	Medicinas	201	95 ...
											220	Coñac	14460900	3080 ...
											1	Muestras	131	45 ...
											436	Bultos	43653900	12181 95

MOLLENDO

Núm. de orden	Mes	Día	Clase	Nombre	Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
23	Diciembre	15	Vapor	Magellan	2320 T. 07	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Andrews	......	Algodones	....	
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											......	Muebles y artículos costurados	....	
											19	Mercería y artículos diversos	1142	1071 27
											25	Víveres y especías	775	124 ...
											57	Vinos y licores	1711	356 80
											......	Medicinas	....	
											......	Coñac	....	
											......	Muestras	....	
											101	Bultos	3628	1552 07

(Continuará)

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

76

Lima, 10 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente iniciado por el Subprefecto de Pacasmayo, solicitando tener á sus órdenes dos hombres armados para hacer el servicio de policía en el Distrito de Guadalupe;

Se resuelve:

Autorizar al Prefecto de La Libertad para que entregue del sobrante que existe en el parque del Departamento, dos sables é igual número de carabinas al citado Subprefecto, con el objeto indicado.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

77

Lima, 10 *de Junio de* 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan, el gasto hecho en el alquiler de acémilas para la traslación de Moquegua á Locumba del Jefe del piquete de Gendarmes de Tacna, don Manuel Zevallos;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura del citado Departamento, para que haga el abono de los catorce soles á que se refiere; con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 1º *de Junio de* 1901.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del "Dos de Mayo", á don Camilo Solís, considerado por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 3 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente organizado por Don Luis M. de la Flor, Amanuense de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, para que se le abone el valor de las liquidaciones que acompaña, por sueldos devengados, ascendentes á la suma de trescientos cincuenta y cuatro soles, cuatro centavos (S. 354: 04); y

Considerando:

Que en la Suprema resolución de 30 de Junio del año de 1898 se dispuso que se nivelará, en el día á todos los empleados del Registro, en cuanto sus haberes devengados;

Que del informe del Director General del Registro, aparece que el recurrente la Flor, es el único empleado que tiene sueldos devengados, pues, á todos los demás se les canceló lo atrazado, por suprema resolución de 4 de Octubre del referido año;

Que no hay razón para que el Amanuense mencionado se le coloque en condiciones de desigualdad privándosele del pago de las liquiudaciones que acompaña;

Que no son atendibles las razones que aduce el Tesorero del Registro, respecto á que dichas liquidaciones hayan sido pagadas en parte, pues, no contienen anotaciones de ninguna clase que acrediten el abono de buenas cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 30 de Junio ya citada;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud del recurrente, y en consecuencia, que por el Ministerio del Ramo se gire el respectivo libramiento á favor del referido Don Luis M. de la Flor. por la cantidad de trescientos cincuenta y cuatro soles, cuatro centavos (S. 354: 04 á) que asciende el valor de las liquidaciones que ha presentado, aplicándose el gasto á la partida Nº 4037 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 *de Junio de* 1901.

Vistos los comprobantes que corren anexos:

Apruébase el gasto de diez y seis soles, ochenta centavos (S. 16.80), hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de órden de la Prefectura de esa Provincia Litoral, en la alimentación de los reos rematados existentes en la Cárcel de esa ciudad, correspondiente, del 11 al 31 inclusive del mes anterior.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 5 *de Junio de* 1901.

Vistos los comprobantes que corren anexos;

Apruébase el gasto de cincuenta y cinco soles, veinte centavos (S. 55.20), hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de aquellaciudad durante el tiempo corrido del 1º al 20 de Mayo úlimo.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 5 *de Junio de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Adolfo Carbajal á la pena de Penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 23 de Enero de 1900.—Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 5 *de Junio de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Anselmo Inca á la pena de Penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 17 de Octubre de 1899.—Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 8 *de Junio de* 1901.

Vistos los comprobantes adjuntos:

Apruébase el gasto de treinta y siete soles, ochenta y cinco centavos (S. 37.85), hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación y traslación de reos rematados, duran

te los meses de Mayo y Abril últimos. Aplíquese el gasto á las partidas Nos. 4,256 y 4,252 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.

Barreto.

———

Lima, 8 de Junio de 1901.
Estando acreditado en este expediente, el derecho que tienen al montepío doña Carmen Rosa, doña María Josefa, doña Ruperta, doña María Antonieta, don Segundo y don Manuel Federico Luna, como hijos lejítimos del doctor don Segundo Luna, Juez de 1ª Instancia que fué de la Provincia de Chancay, por haber fallecido su madre lejítima doña María Suero, antes que el citado doctor Luna;
De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;
Expídase á los interesados la correspondiente cédula con la pensión anual de cuatrocientos ocho soles (S. 408), con que estaba dotada dicha Judicatura y que el Tesoro Público le abonará en mensualidades iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 13 de Julio del año próximo pasado, día posterior al del fallecimiento del mencionado Dr. Luna; debiendo tenerse presente que los derechos de los menores don Segundo y don Manuel Federico terminarán en 29 de Junio de 1912 y el 28 de Julio de 1916, en que cumplirán la edad de diez y ocho años respectivamente.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

———

Lima, 8 de Junio de 1901
Visto este expediente, organizado por el Dr. D. Manuel A. Bejarano, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huancané, para que se le conceda jubilación por no permitirle el estado de su salud continuar residiendo en la indicada Provincia; y
Considerando:
Que el referido doctor Bejarano ha prestado á la Nación más de veinticuatro años de servicios y se halla comprendido en la resolución legislativa de 1º de Diciembre de 1874, mandada tener por regla general;
De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia;
Expídase al interesado la correspondiente cédula con la pensión anual de un mil ciento cincuenta y dos soles (S. 1,152), ó sea las veinticuatro avas partes del de mil cuatrocientos cuarenta soles (S. 1,440), con que está dotada la mencionada Judicatura de Huancané y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde la fecha de la presente resolución.
Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,463 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

———

Lima, 8 de Junio de 1901.
Nómbrase Agente Fiscal interino de la Provincia de Trujillo, al doctor don Pedro José Rivadeneira, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por promoción del doctor don Oscar Elejalde.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

———

Lima, 10 de Junio de 1901.
Visto el oficio del Contador del Ministerio de Justicia, manifestando que se ha agotado la partida Nº 4,479 del Presupuesto General, razón por la cual no pueden cubrirse los gastos decretados y que se decreten en adelante; con cargo á ella; y hace presente á la vez, que se ha obtenido, durante el primer semestre del año en curso, en las partidas cuya relación acompaña, una economía de nueve mil seiscientos veintinueve soles, cincuenta y tres centavos (S. 9,629.53);
Con acuerdo del Consejo de Ministros;
Se resuelve:
Trasladar á la indicada partida Nº 4,479 la expresada suma de nueve mil seiscientos veinte y nueve soles, cincuenta y tres centavos (S. 9,629.53).
Regístrese y comuníquese
Rúbrica de S. E.

Barreto.

———

Lima, 12 *de Junio de* 1901.
Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Santiago Ojeda á la pena de Penitenciaría en primer grado, término medio, ó sea seis años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 23 de Octubre de 1898.—Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese, remitiéndose al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

———

Lima, 12 *de Junio de* 1901.
Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Andrés Lozada á la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley; y á José Huertas á la misma pena en cuarto grado, término medio, ó sea catorce años; debiendo contarse el término de la principal para ambos, desde el 3 de Noviembre de 1900. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese, remitiéndose al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

———

Lima, 12 de Junio de 1901.
Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan B. Urrutia, la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término medio, ó sean catorce años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 8 de Octubre de 1900.—Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

———

Lima, 13 de Junio de 1901.
Vista la solicitud que formula doña Zoila A. de Araujo, debidamente autorizada por su esposo don Estanislao Araujo, para que se le entregue á la menor María Peramás, que depositó en la Escuela Correccional en 26 de Mayo de 1899;
Y apareciendo del informe de la Superiora, que reproduce el Inspector de dicho establecimiento, que la indicada menor ha observado buena conducta durante los dos años que ha permanecido en ella, lo que manifiesta haberse conseguido su reforma moral;
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la citada Escuela;

Se dispone:
Que la Superiora de dicha Escuela entregue la citada menor María Peramás, á la mencionada doña Zoila A. de Araujo.
Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 8 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 93 letra J;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Isabel Izarnótegui, la suma de dos mil ochocientos cuarenta y ocho soles, setenta y cuatro centavos (S. 2,848.74) por pensiones de montepío devengadas desde el 10 de Febrero de 1881 al 31 de Diciembre de 1886 y más los intereses corridos desde el 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1890, al uno por ciento, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 27 letra H;
De acuerdo con el parecer de las Junta Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª María N. de la Haya, la suma de cuatrocientos ochenta y ocho soles, ochenta centavos (S. 488.80) por pensiones de montepío devengadas según liquidación.
Expida la Direción del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 121 letra B;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Ameliana Black y de Dª Dominga Elvira Black, la suma de setecientos sesenta soles, cincuenta centavos (S. 760.50), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 403 letra B;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Matilde Benavidez, la suma de cuatrocientos cuarenta soles, seis centavos (S. 440.06), por pensiones de montepío devengadas desde el 3 de Setiembre de 1891 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 143 letra H;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Demetria Enríquez, la suma de cuatrocientos ochenta y seis soles, veintiseis centavos (S. 486.26), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1891, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 213 letra B;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora: y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Manuel Bejarano, la suma de mil doscientos treinta y dos soles, setenta y tres centavos (S. 1,232,73) por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887 y 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890 y de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 237 letra B;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócesese á favor de Dª Zoila y Dª Asunción Blest, la suma de ochenta y un soles, sesenta y dos centavos (S. 81.62), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 800 letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D.ª Carolina Carrillo viuda de Sagasti, la suma de doscientos veintisiete soles, sesenta y ocho centavos (S. 227.68), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890 y de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 501 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D.ª María Calderón viuda de Puente, la suma de ochocientos tres soles, ochenta y dos centavos (S. 803.82), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 89 letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D.ª Amelia Delgado, la suma de tres mil seiscientos veinte soles, veinticinco centavos (S. 3,620.25), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, en Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 29 letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de D.ª Jacinta González, la suma de ciento diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 116.66) por pensiones de montepío devengadas por esta última, de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 128 letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de D.ª Serafina González viuda de Miota, la suma de cuatromil trescientos ochenta y cuatro soles, setenta y cuatro cuatro centavos (S. 4,834.74), por pensiones de montepío devengadas por esta última, desde Enero de 1887 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito N.º 130 letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de D.ª Deidamia González viuda de Terri, la suma de mil setentitres soles, veintiseis centavos, por pensiones de montepío devengadas por esta última en los años de 1887, 1888 y 1889, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.º Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.º 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.º Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.º y 10.º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.º Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.º Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 2.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes:

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja, de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1°—Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 2.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I — Lima, Mártes 25 de Junio de 1901 — Semestre I—Núm. 108

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCIÓN OFICIAL

El 19 del presente se efectuó en el Palacio de Gobierno la solemne recepción del Representante Diplomático del Japón en el Perú, H. Señor Aimaro Sato.

Al entregar á S. E. el Presidente de la República el H. Sr. Sato sus credenciales, leyó el siguiente discurso:

Excmo: señor:

Animado Su Majestad el Emperador del Japón, mi Augusto Soberano, por el deseo de mantener las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre el Imperio Japonés y la República del Perú, se ha dignado acreditarme como Ministro Residente ante el Gobierno de V. E.

Aseguro á V. E. que para desempeñar tan grata misión, no omitiré esfuerzo alguno de mi parte, alentándome la confianza de que puedo contar con la cordial y eficaz cooperación de V. E. y de sus colaboradores en el Gobierno de esta República.

Con la carta de retiro de mi predecesor, me es honroso poner en manos de V. E., la autógrafa que me acredita en el mencionado carácter diplomático, expresando los votos que hace Su Majestad el Emperador por la felicidad personal de V. E. y por la creciente prosperidad y bienestar de la Nación Peruana.

El Excmo. señor Presidente de la República, contestó en los siguientes términos:

Señor Ministro:

Acojo con viva satisfacción la expresiones de cordial amistad que por encargo de Vuestro Augusto Soberano me dirigís en este acto solemne, estimándolas como prenda segura del levantado propósito que le anima de estrechar las relaciones existentes entre el Perú y el Japón.

Abrigando el mismo propósito, debo manifestaros que hallaréis de parte de mi Gobierno todas las facilidades que en sus atribuciones oficiales puedan contribuir al feliz éxito de la simpática misión que os ha sido confiada.

Al recibir la carta de retiro de vuestro digno predecesor junto con la autógrafa de Su Magestad Imperial, relativa al carácter diplomático de que venís investido, correspondo especialmente á los votos que acabáis de expresar, haciéndolos muy cordiales por la ventura de Vuestro Soberano y del pueblo cuyos destinos rige.

Quedáis reconocido en el carácter de Ministro Residente de Su Magestad el Emperador del Japón.

CARTA DE RETIRO

Mutsuhito

Por la gracia del cielo, Emperador del Japón, colocado sobre el trono imperial ocupado por la misma dinastía desde los más remotos tiempos.

A S. E. el Señor Eduardo López de Romaña, Presidente de la República del Perú.

Grande é ilustre amigo:

Hemos juzgado conveniente retirar al señor Murota Yoshibumi Shogöi, condecorado con nuestra orden Imperial de 4ª clase del "Tesoro Sagrado", que habíamos acreditado cerca del Gobierno de la República del Perú, en calidad de nuestro Ministro Residente.

Al participar á V. E. esta resolución, nos es grato comprobar que durante el tiempo que ha residido cerca de vuestro Gobierno, ha consagrado todos sus esfuerzos inspirándose siempre en nuestro propósito para cumplir su misión á efecto de estrechar los lazos de buena inteligencia que felizmente unen á nuestros dos países, mereciendo así la alta benevolencia de VE.

Aprovechamos esta ocasión para expresar á VE. los sentimientos de nuestra alta consideración y sincero afecto, reiterándoos al mismo tiempo los más fervientes votos que hacemos por vuestra felicidad y bienestar.

Hemos firmado estas presentes haciéndoles poner el sello del Imperio en nuestro palacio imperial de Tokio á los 12 días del 2º mes del 33º año del Meijí correspondiente al año 2560 del advenimiento al trono del Emperador Jimmú.

Firmado—*Mutsuhito.*

Refrendado—Vizconde *Aoki Singo*, Ministro de Negocios Extranjeros.

AUTÓGRAFA

Mutsuhito

Por la gracia del Cielo, Emperador del Japón, etc.

A S. E. el señor Eduardo López de Romaña, Presidente de la República del Perú.

Grande é ilustre amigo:

Animado del deseo de mantener y consolidar aún más los lazos de buena armonía que felizmente existen entre nuestros dos países, hemos resuelto reemplazar á Murota Yushibumi Shogöi, condecorado con nuestra orden Imperial de 4ª clase del "Tesoro Sagrado", nuestro Ministro Residente ante el Gobierno de la República del Perú, con Sato Aimaro Jugoi, condecorado con nuestra orden Imperial de 4ª clase del "Saleit-Levant", en calidad de nuestro Ministro Residente ante el Gobierno de la República del Perú.

El conocimiento que tenemos de las altas dotes que distinguen á este Agente y las múltiples pruebas que nos ha dado de su lealtad y de sus talentos, no nos permiten dudar de la manera con que inspirándose en nuestros propósitos, desempeñará la alta misión que le hemos confiado.

Es en esta convicción que suplicamos á VE. se sirva dar entera fé y crédito á todo lo que él os diga en nuestro nombre, sobre todo cuando os manifieste los sentimien-

tos de alta estimación y sincero afecto que no cesamos de abrigar por vos y de los fervientes votos que hacemos por vuestra felicidad y bienestar.

Hemos firmado estas presentes y hemos hecho ponerle el sello del Imperio, en nuestro palacio imperial de Tokio el día 12 del 1º mes 33º años del Meijí, correspondiente al año 2560 del advenimiento al trono del Emperador Jimmú.

Firmado—*Mutsuhito.*

Refrendado—Vizconde *Aoki Singo*, Ministro de Negocios Extranjeros.

Ministerio de Hacienda

Lima, 4 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 46 letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Esstando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Rosa M. Vargas de Panizo, la suma de doscientos cuarenta y tres soles, cuarenta y nueve centavos (S. 243.49) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892 y de 1º de Junio á 4 de Octubre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 692 letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Barrera la suma de setecientos setenta y ocho soles, nueve centavos (S. 778.09) por pensiones de indefinida dejadas de percibir desde Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 83 letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María E. Ormeño viuda de Ormeño la suma de ochenta y nueve soles, veinte centavos (S. 87.20) por pensiones de montepío dejadas de percibir del 1º de Agosto de 1894 al 20 de Mayo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 193 letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconósece á favor de doña María Rosario León viuda de Barreto, la suma de quinientos tres soles, seis centavos (S. 503.06) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Mayo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 18 letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconósece á favor de doña Rosa R. de Rodrigo, la suma de quinientos setenta y dos soles, setenta y tres centavos (S. 572.73) por el recibo del emprestito Nacional de 1879, corriente á fs. 5 y sus intereses desde el 1º de Enero de 1988 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al 1 por ciento anual; á favor de don Nicolas Rodrigo, la suma de dos mil quinientos sesenta y un soles veinticinco centavos, por el recibo del emprestito Nacional de 1879, Nº 65 corriente á fojas 4; diez y ocho bonos del emprestito García Calderón Nos. 1,319 al 1,327, 1329 al 1,331 y 1,333 al 1,338; billetes fiscales por valor de S. 16.61; y más los intereses liquidados desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Junio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 369 letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconósece á favor de don Apolinario Salaverry y Cª la suma de doscientos cuarenta y siete soles, cuarenta y un centavos (S. 247.41) por sueldos devengados desde el 1º de Junio de 1880 hasta el 31 de Mayo de 1881, ménos buenas cuentas y más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 *de Junio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 374 letra P;

De acurdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconósece á favor de don José Manuel Pino la suma de mil seiscientos cincuenta soles, (S. 1,650) por haberes devengados de Enero de 1887 á 15 de Abril de 1889, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 383 letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicasio Pacheco, la suma de quinientos soles, (S. 500) importe del certificado de emprestito Nº 69 de la Tesorería de Apurimac de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 de Junio de 1901.

Visto el espediete de crédito Nº 885 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconósece á favor de doña Rosa Caballero viuda de Tordoya, la suma de ciento cincuenta soles, cuarenta y dos centavos (S. 150.42) por pensiones de montepío devengadas desde el 20 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Enero á 20 de Mayo de 1895, según liquidación

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio del Director de la Escuela de Ingenieros, al que acompaña el que le ha dirigido don Michel Fort, Profesor del curso de Metalurgia de dicho Establecimiento, solicitando se le conceda licencia hasta el final del presente año escolar;

Vista, así mismo, la terna formulada por el Consejo Directivo de la Escuela para proveer interinamente el cargo;

Se resuelve:

Concédese al Profesor don Michel Fort, la licencia que solicita, con goce de sueldo, y nómbrase en su reemplazo para el desempeño del curso de Metalurgia durante el presente año escolar, al Ingeniero don Fernando Fuchs, que figura en primer lugar de la mencionada terna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Por convenir al servicio; nómbrase Ingeniero adscrito *ad honórem* al Departamento de Huancavelica, al de Minas diplomado don Pedro M. Rodriguez y Lorente, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería, la mensualidad correspondiente al mes de Abril último por la subvención que disfruta:

Se resuelve:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500), con cargo á la partida Nº 7,039, Capítulo 2º, pliego 6º, del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre González.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Vista la renuncia que hace don Alejandro Gibson, del cargo de Delegado de Minería del Asiento de Sandia; y en mérito de las razones expuestes;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Visto el recurso de don Paulino Fuentes Castro, Director del «Diario Judicial», solicitando se le conceda autorización especial, para incorporar al Código de Minería promulgado por decreto supremo de 6 de Julio último, al cuerpo de leyes y resoluciones legislativas que viene publicando con el título de «Nueva Legislación Peruana»; y estando á las razones alegadas;

Se resuelve:

Conceder al recurrente el permiso que solicita, para que en su oportunidad pueda incorporar el Código de Minería al cuerpo de leyes y resoluciones legislativas, con cargo de conservar en dicha edición la fidelidad del texto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 7 de Junio de 1901

Vistos los títulos de la mina de plata «Los Dos Amigos», ubicada en la quebrada del Rumiallana, comprensión del radio del Socavón del mismo nombre del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á Don Vicente Balbin y Pacheco y Don Carlos Languasco, con fecha 30 de Junio del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Los Dos Amigos», é inscríbase en el padrón á nombre de Don Vicente Balbin Pacheco y Don Carlos Languasco, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Vista la renuncia que hace Don Félix R. León, del cargo de Diputado de Minería del Asiento de Cajamarca, y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

Lima, 8 de de Junio 1901.

Vista la renuncia que hace don Mariano Blas del Castillo del cargo de Diputado de Minería del Asiento de Puno; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del articulo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

Padron General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cañete

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cañete.....	8	Esperanza	Plata	Enrique Belmont, Manuel San Román y Daniel Nieto..............	......	3	600 × 200	C. del Oro.	......	45

Distrito Mineral de Chancay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Chancay..	8	San José de la Caridad	Plata	José María Martel y otros	......	2	400 × 200	Viscachaca	......	30
	9	San José..........	Idem	Leopoldo Cueva é hijo..................	1	......	200 « 162½	M. de Viscachaca..............	15	
	10	Santa Rosa	Idem	Idem	1	2	200 » 178½	Idem.........	15	30
	23	El Rosario........	Idem	Luis P. Univaso y Lizandro García	......	7	1400 » 200	C. Minas	......	105

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Chancay..	11	Restauradora.....	Plata	Luis Peraldo y otros..............	......	3	600 × 100	Viscachaca		
	12	El Porvenir......	Idem	Luis Cueva y socios	......	3	600 » 120	Idem.........		

Distrito Mineral de Ica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Ica	77	Papagallos	Oro	F. Bracamonte y U. Narducci	1	......	200 × 150	C. Papagallos....	15	
	79	Hornillos	Idem	Idem.........	1	2	200 » 200	» Hornillos	15	30
	80	Luciana	Cobre	Félix R. Picasso...	1	......	200 » 150	» Cabeza negra	15	
	81	La Gentila........	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	82	Albino	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	83	Los Ciegos........	Idem	Idem	1	......	200 » 150	» Los Ciegos.....	15	
	84	Desengaños	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Huancavelica.	45	
	85	Buenavista.	Idem	Idem.........	1	8	200 » 150	» Soledad	15	120

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Ica	62	Buenavista.	Cobre.............	A. Garland y Cª...	1	......	200 × 152½	Q. Canza		
	72	Tapadita..........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem		
	74	Adelaida	Idem	Idem.........	1	3	200 » 177	Idem		

Distrito Mineral de Chincha

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Chincha...	1[illegible]	Juanita..........	Cobre...........	Luis Alvizuri.......	......	1	200 × 100	Q. Cinco Cruces	......	15
		MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA								
	11	Santa Elena......	Cobre............	Luis Alvizuri......	1	......	200 × 100	Q. Cinco Cruces..		
	12	Favorita.	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem.........		

Distrito Mineral de Nazca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Ica.......	7	La Esperanza. ..	Oro..............	Cárlos Alvarez Calderón, S. J. Jenkis, H. Guyer y Handforth Hope Jones..............	......	3	600 × 200	C. Blanco.........	......	45
	12	San Juan Bautista............	Idem	José V. Ancaya y Jovino Segovia Cienfuegos	......	1	200 » 200	C. San Marcos...	......	15

Distrito Mineral de Huancavelica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica	1	San Julián.	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos......	2	......	400 × 150	C. Quispisisa	30	
	2	Quispisisa y Socavón.	Idem	Idem	7	......	1400 » 150	Santa Ana la vieja............	105	
	4	San Juan de Yanasique	Idem	Idem	4	......	800 » 150	Quispisisa	60	
	5	Aurora............	Idem	Idem	6	......	1200 » 200	Idem.........	90	
	7	La Huaca..... ...	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Huayamachay ..	15	
	8	Aranzazú...	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Santa Ana.......	15	
	13	Pompeyo	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Quispisisa.........	45	
	14	Esperanza.........	Idem	Idem	2	......	400 » 150	Idem....... .	30	
	15	Pilar...............	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	16	Joipa.....	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Joipa......	15	
	17	Buena Suerte.....	Idem	Idem........	1	......	200 » 112½	Monserrate	15	
	18	Buenaventura. ..	Idem	Idem	2	31	400 » 200	Ranzapata.	30	465
	19	Morlupo	Idem	Manuel Picasso hermanos......	......	1	No consta......	Huachocolpa.....	......	15
	22	Cachi	Sal..............	Manuela Arana Vª de Serpa	......	3	600 × 200	Distrito de Acoria	......	45
	32	Potocche	Plata	Augusto Benavides y socio	......	1	200 » 200	C. Potocche	......	15
	34	Rosario..	Cinabrio.........	Augusto Benavides y socios............	1	......	200 » 200	» Santa Bárbara	15	
	35	Trinidad	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	36	Robles.............	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	» Chaclla	15	
	37	Cabramachay ...	Idem	Idem.........	1	4	200 » 200	Idem	15	60

Distrito Mineral de Huancavelica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica......	40	La Poderosa	Cinabrio..........	Apolinario Zúñiga	1	......	200 × 200	C. Botija Punco.	15	
	41	La Purísima......	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	Quirar-quichqui.	15	
	42	La Fundadora...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Amaro-pata ..	15	
	43	La Nueva...	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	» Tisicasa...... ..	15	
	44	Amigos..	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	» Carnicería.....	15	
	45	La Restauradora	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem.........	30	
	47	Sea lo que Dios quiera...... ...	Idem	Idem	2	9	400 » 200	Chunomachay...	30	135
	58	Bellavista.........	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	1	200 » 100	Ç. Ranzapata ...	......	15
	64	Cármen............	Sal...............	Cármen Gavidia y Estanislao Arana..................	......	1	28324 m. c.	Hacienda Cuyán	......	15
	65	San Antonio......	Plata	Cárlos M. Pflücker y hermanos......	......	3	No consta......	C. Rosapata......	......	45

Distrito Mineral de Tayacaja

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Tayacaja........	1	Azapara..........	Plata y cobre ..	Sociedad Manuel Patiño Samudio y Cª...............	......	3	600 × 200	C. Azapara	......	45
	2	Los dos Hermanos.	Idem	Manuel Patiño Samudio, Casimiro y Rufino Patiño, Oswaldo Patiño Samudio, Pedro Castillo, Vicente Serdós y Marcelino Márquez ...	......	4	800 » 200	» Antamina	......	60
	3	Transwal	Oro...............	Guillermo M. Hadley y Cª..........	......	6	1200 » 150	» Vizcayna	......	90

Distrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina......	1	Eleonora..........	No consta.......	Cárlos M. Pflücker y hermanos......	1	......	200 × 200	No consta..	15	
	2	Constancia...... .	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	4	Tirana	Plata	Manuel Picasso y hermanos..	2	......	400 » 100	C. Reliquias	30	
	7	Saca si puedes...	Idem	Idem	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	8	Constante.........	Idem	Cárlos M. Pflücker y hermanos......	3	......	600 » 100	M. Santa Rosa..	45	
	10	Flor del desierto	Idem	Idem	3	......	600 » 200	C. San Agustín..	45	
	11	Constancia........	Idem	Idem	3	.... .	600 » 200	Idem	45	
	13	Restaurada........	Idem	Idem	2	11	400 » 200	San Francisco...	30	165
	15	La Perseguida...	Idem	Manuel Picasso y hermanos..	1	......	200 » 112½	C. Reliquias	15	
	19	Caudalosa y Socavón S. Lorenzo	Idem	Idem.........	3	4	600 » 200	» San José.........	45	60

Distrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina	20	San Pedro y Socavón Crucero	Plata	Manuel Picasso y hermanos	......	1	200 × 200	C. San José	......	15
	21	Jollcce Cucho	Idem	Cárlos M. Pflücker hermano	1	......	200 » 100	Buitrón	15	
	24	Roma	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Pampa S. Julián	15	
	25	Scipión	Idem	Idem	1	......	200 » 100	C. Monserrat chico	15	
	26	Sagunto	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Eleonora	15	
	27	Esparta	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Buitrón	15	
	28	Neptuno	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	29	Sócrates	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Quispisisa	15	
	30	Sofía	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	31	Ayrón	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	« Santa Ana	15	
	32	Galileo	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	33	Huáscar	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	34	Diógenes	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	35	Porvenir	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	36	Bolognesi	Idem	Idem	1	......	400 » 100	Idem	15	
	37	Grau	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	40	Resolución	Idem	Idem	2	......	200 » 100	Idem	30	
	41	Perseverante	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	La Virreina	15	
	42	Porfiada	Idem	Idem	1	19	400 » 108½	Idem	15	285
	43	Clotilde	Cobre	Conzalo Pineda Iglesias y Clodomiro Hurel	3	......	600 » 125½	C. Campanayo	45	
	44	Descubridora	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	» Yurachuarme	45	
	45	Favorita	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	» Huiyaguine	45	
	46	Santa Rosa	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	Idem	45	
	47	Manto Estrellado	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	» Pachaycucho	45	
	48	Francia	Idem	Idem	3	18	600 » 125½	» Matará	45	270
	49	Juana	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	Pampa de Characa	45	
	50	Amada	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	Idem	45	
	51	Perú	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	C. Huanchacancha	45	
	52	Rosario	Idem	Idem	3	12	600 » 125½	» Chira	45	180

Distrito Mineral de Angaraes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Angaraes	12	Acchilla	Plata	Melchora Cavero Vª de Delgado	......	1	200 × 137½	C. Julcani	......	15
	13	Viscachas	Idem	T. Patiño, J. M. Quimper, R. Galván, B. Comella y otros (en litis)	......	2	No consta	Lircay	......	30
	15	Santo Domingo	Idem	Nicanor Vidalón y Julio del Busto	......	2	400 » 150	C. Julcani	......	30
	17	San Pedro	Idem	Juan P. Zumaita	......	2	400 » 150	Idem	......	30

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Angaraes	16	Llullucha	Plata	Bernardo J. Better	......	2	400 × 112½	C. Llullucha		

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 3.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martin Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes:

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja, de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; No. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° - Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30 - p 3.

SUMARIO

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Miércoles 26 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 109

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
	Primera semana					Segunda semana			
	Por	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
Clasificación de Liverpool: middling fair	½	......	48	......	48½	......	48¼	......	48½
Clasificación de Liverpool: good middling		......	45½	......	45¾	......	45¾	......	46
Clasificación de Liverpool: middling		......	43¼	......	43½	......	43½	......	43¾
Clasificación de Liverpool: low middling		......	44	......	44½	......	40½	......	40¾
Clasificación de Liverpool: good ordinary									
Clasificación de Liverpool: ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo		......	39	......	43	......	39	......	43
„ Perú		......	60	......	62	......	60	......	62
„ Guayaquil		......	40	......	47	......	40	......	47
Bálsamo									
de Tolú	1	2	60	3	40	3	10	3	60
del Perú		12	...	12	50	12	...	12	75
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	16	50	18	75	16	50	18	75
Cacao									
de Caracas	„	75	...	120	...	75	...	120	...
„ Trinidad		69	...	76	...	69	...	76	...
„ Guayaquil		67	...	78	...	67	...	78	...
„ Santo Domingo		53	...	58	..	53	...	58	...
„ Bahía		61	...	63	...	61	...	63	...
Café	½								
de Santos		......	30	......	32	......	29	......	31
„ Bahía		......	30	......	43	......	29	......	42
„ Río de Janeiro		......	30	......	32	......	29	......	31
„ Ceará		......	35	......	40	......	34	......	39
„ Guatemala		......	34	......	82	......	34	......	82
„ Costa Rica		......	34	......	80	......	34	......	80
„ Puerto Rico		......	50	......	78	......	50	......	78
„ Sabanilla		......	34	......	46	......	34	......	45
„ La Guayra		......	34	......	42	......	33	......	40
„ Maracaibo		......	35	......	54	......	34	......	53
„ Santo Domingo		......	35	......	38	......	34	......	38
„ Moca		......	80	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		32	......	34	......	32	......	34
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatillo		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Orin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	53	......	47	.....	53
,, Rio Grande, secos		......	82	......	83	......	82	......	83
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	78	......	80	.....	78	......	80
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	35	35	...	7	35	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		22	...	31	...	22	....	31	...
,, California		41	...	......	...	41	...	...	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	70	......	...	6	75	......	...
,, Rusia		6	20	......	...	6	15	......	...
Arroz									
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	50	6	60	6	50	6	60
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre		8	30	......	...	8	35	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		.....	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	50	20	...	19	...	19	50
Azogue	frasco	190	..	195	...	188	...	190	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	..
„ Japón		......	31	......	31½	......	31	......	31½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		100	...	102	...	100	...	102	
„ Sicilia		85	...	90	...	82	...	85	...
„ Bari		87	...	90	...	85	...	87	...
Mayorca		82	...	83	...	78	...	80	...
Estaño	½	1	25	...	...	1	25	...	...

Plata en barras—

M. 80 50 por kilógramo fino primera semana.
„ 81 10 „ „ „ segunda semana

Hamburgo, á 27 de Abril de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 27 de Abril de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD—AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa Occidental de Centro y Sud-América, por vapor "Serapis" 45 balas de algodón, 1.333 sacos de bórax' 50 sacos de cacao, 16.259 sacos de café, 21 balas de cascarilla, 171 sacos de mineral de cobalto, 75 cajas de extracto, 1 caja de pieles de chinchilla, 1 bala de pieles de venado, 1 fardo de oro en polvo, 586 cueros, 289 sacos de mineral de cobre, 13 serones de plata, 5.272 sacos y 103 serones de mineral de plata, 220 450 kilógramos de nueces de corozo, 2.658 sacos de nueces de corozo, 14 balas de lana, 79 barras de estaño, 4.325 sacos de mineral de estaño.

De la costa occidental de Sud-América, por vapor "Itauri" 3,327 sacos de algarrobilla, 60 sacos de habichuelas, 4.532 sacos de bórax, 43 sacos de café, 73 balas de coca, 2 barriles de tripas, 4.653 sacos de mineral, 1 fardo y 1 caja de pieles de guanaco, 10 balas de pieles de cordero, 7 cajas de frutas, 2 fardos de oro en polvo, 1 fardo de goma, 8 balas de goma elástica, 47 balas de crin, 416 cueros, 9 sacos de cuernos, 4 sacos de pezuñas, 220 barriles de yodo, 738 barriles de miel, 41 balas de caotchouc, 5 fardos de corcho, 281 sacos de mineral de cobre, 1.206 rollos de cuero curtido, 28 balas de cuero ordinario, 67 balas y 20 serones de corteza de árbol, 18.696 sacos de salitre, 42 barriles y 26 sacos de sulfato de plata, 5775 sacos de mineral de plata, 3 cajas, 39 fardos y 32 sacos de cera, 20 sacos de tártaro, 20 balas de lana, 84 sacos de barilla de estaño, 193 sacos de mineral de estaño.

De Caleta Buena, por velero "Schiffbek" 27840 sacos de salitre; por velero "Susana" 22910 sacos de salitre; por velero "Lorton" 16130 sacos de salitre; por velero "Reina Blanche" 19756 sacos de salitre; por velero "Serena" 20053 sacos de salitre.

De Tocopilla, por velero "Este" 17036 sacos de salitre.

De Iquique, por velero "Indian Empire", 21352 sacos de salitre; por velero "Pitcairn Island" 17201 sacos de salitre; por velero "Tirat" 11689 sacos salitre; por velero "Siam" 19246 sacos salitre; por velero "Theodor" 24395 sacos de salitre; por vapor "Anglo African" 3000 toneladas de salitre; por velero "Doris" 15893 sacos de salitre; por velero "Paposo" 12168 sacos salitre.

De Rio Grande, Porto Alegre, Santos y Bahía, por vapor "Guahyba" 9000 sacos de café, 3 balas y 3 atados de pieles de ternera, 4 balas de crin, 9 fardos de crin, 30232 cueros, 29354 cuernos, 66 barriles y 33 sacos de harina, 6 barriles de fécula, 3819 balas y 350 fardos de tabaco, 25 cajas y 31 sacos de cera, 255 balas de lana.

De Rio Grande, por velero "Angot" 14267 cueros, 23940 cuernos.

De Santos y Rio de Janeiro, por vapor "Rhenania" 3840 sacos de café, 6 cajas de semilla de palma.

De Santos, Rio de Janeiro y Bahia, por vapor "Sao Paulo" 8 cajas de algaroba, 1260 sacos de cacao, 27418 sacos de café, 2 barriles de goma, 7 barriles de goma elástica, 2 cajas de goma mangabeira, 220 cueros, 68 sacos de cuernos, 14808 cuernos, 12 sacos rabos de buey, 7 cajas de aceite, 251 fardos de piassava,, 1187 fardos tabaco, 95 barriles de aceite de pescado.

De Rosario, San Nicolás, Montevideo, Porto Alegre, Santa Catharina, Desterro y Paranagua, por vapor "Karthago" 129 pieles, 18 balas de crin, 21 fardos de cueros, 2000 cueros, 1900 cueros, 11 sacos de cuernos, 3 fardos de madera, 3213 sacos de afrecho, 1 saco de huesos, 2 fardos y 1 caja de hierbas, 7280 sacos de semilla de lino, 1 caja de cera, 4875 sacos de trigo, 266 cajas de lenguas de buey.

De las Antillas, por vapor "Allemania" 1155 sacos de cacao, 4347 sacos y 46 barriles de café, 385 sacos de dividivi, 1 caja de oro, 1 caja de polvo de oro, 39 balas de goma, 5 fardos de crin, 1217 cueros, 171 sacos

de resina, 250 sacos de pimentón, 6560 sacos de nueces de corozo, 17 balas de paja, 3416 balas y 34 serones de tabaco, 10 barriles, 14 pacas y 3 serones de cera.

TRANSACCIONES DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón. —El mercado ha estado encalmado durante la quincena, si bien ha habido una pequeña alza en los precios. Al final cierra de nuevo con tendencia calmosa, por esperarse mayores cosechas que el año pasado en América y la India Oriental.

Cacao.—En gran calma durante la primera semana y firme y con mayor demanda durante la segunda.

Café.—En el mercado á término las transacciones han sido algo más abundantes durante la quincena, aunque ha predominado una tendencia calmosa y los precios no han experimentado alteraciones de importancia.

El artículo efectivo en calma y cediendo un poco en los precios.

Se han vendido durante la quincena:

12,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
27,000 sacos de Centro América y las Antillas.
3,500 sacos de diversas otras procedencias.

Palos tintóreos y tintes—Los palos tintóreos continúan en calma. 110000 kilógramos de palo campeche procedente de Honduras quedaron sin vender en subasta pública. Los extractos sin alteración. Cochinilla poco solicitada. Añil en calma.

Pieles.—Las de cabra en buena demanda y las de cabritilla sin transacciones, por exigir los dueños precios demasiado altos. Pieles de cordero sin lana pueden venderse en buenas condiciones. En pieles de venado y de ciervo ha habido pocas transacciones.

Cáñamos.—Sisal sin alteración. Istle firme. Piassava de Bahía firme, aumentando la demanda en las clases superiores. Zacatón sigue muy solicitado y todos los arribos se venden con facilidad en el mismo muelle.

Miel.—En calma; principalmente las clases de Valparaíso.

Salitre.—Firme.

Vainilla.—Muy firme.

Cera.—Floja sin transacciones de ninguna clase.

Hamburgo, 27 de Abril de 1901.

El Cónsul General,
CARLOS H. SASS.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

DIRECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Lima, 18 *de mayo de* 1901.

Visto este expediente relativo á la supresión de la escuela municipal Nº 4 que en la ciudad del Cerro de Pasco dirije la preceptora normalista Dª. Rosa Coz y Pinzás.

Apareciendo del oficio que antecede que el Consejo Escolar de la indicada provincia ha ordenado la reapectura del mencionado establecimiento.

Dígase al mencionado Consejo que mantenga á la expresada normalista en la regencia de la citada escuela, aun cuando no hayan sino alumnas matriculadas en el primer grado, y que le abone los sueldos que se le adeudén.

Regístrese y comuníquese.

Ramírez.

Lima, 25 *de mayo de* 1901.

Visto el expediente en que Dª. Tarcila Vásquez, preceptora de la escuela oficial de Nueva Chosica se queja de que el Concejo Municipal de ese distrito la haya separado del puesto, formulando contra ella cargos que afectan su reputación;

Apareciendo del informe emitido por el Alcalde de dicho Concejo, que éste se limitó á poner término á los servicios de la citada preceptora fundándose tan solo en su calidad de interina;

Declárase que carece de objeto la mencionada queja, y que la separación de la referida preceptora no es causal que afecte su reputación;

Y por cuanto de este mismo expediente aparece que el Presidente del Consejo Escolar de esta provincia no ha comunicado hasta la fecha, la elección de los vecinos notables que deben completar la Comisión Escolar. Requiérase al Presidente del citado Consejo Escolar para que en el día comunique el resultado de dicha elección.

Regístrese y comuníquese.

Ramírez.

Lima, 10 *de junio de* 1901.

La Dirección de Primera enseñanza;

Considerando:

1º Que es necesario hacer efectivas inmediatamente las disposiciones de la ley de Instrucción, contenidas en los artículos 25 (incisos 1º y 2º), 33 (inciso 7º) y 43 y siguientes del capítulo 5º de la referida ley.

2º Que sin conocimiento del número de niños que se hallan en edad de recibir la primera enseñanza, no es posible determinar las escuelas que deben establecerse, ni concertar los presupuestos escolares de las provincias y de los Distritos.

3º Que para asegurar su mayor exactitud y uniformidad, es conveniente que el censo escolar se levante en la misma época con y sujeción al mismo plan.

4º Que por ser de carácter general, corresponde al Tesoro Público cubrir los gastos que ocasione este trabajo;

Resuelve:

1º El censo escolar se levantará en toda la extensión del territorio nacional, en los primeros diez días del próximo mes de Octubre.

2º Los Consejos Escolares suspenderán las labores de las escuelas, durante los días que dentro de los indicados en el artículo 1º señalen para la formación del censo;

3º En los lugares en que haya escuelas oficiales, levantarán el censo los preceptores, de acuerdo con el Consejo Escolar ó Comisión de Distrito según el caso.

4º Donde no hubiere escuelas oficiales el censo será levantado por la autoridad política, siguiendo las instrucciones de la autoridad escolar respectiva.

5º Los cuadros en que debe efectuarse la inscripción serán remitidos á cada Consejo Escolar por la Dirección de Primera Enseñanza á la que los devolverán por el correo inmediatamente próximo á la terminación del registro; sin que por ningun motivo pueda esta demorarse hasta despues del 10 de Octubre.

6º Los preceptores y autoridades políticas que verifiquen el censo, lo autorizarán con su firma, expresando su carácter de tales y la fecha correspondiente;

7º Los padres, guardadores ó patrones que omitan inscribir los nombres y demás datos referentes á los niños sometidos á su cuidado, ó los suministren falsos, ó que de alguna manera traten de entorpecer la verificación del censo, serán penados con una multa de veinte centavos á dos soles, con arresto de 24 horas sin perjuicio de que se haga la inscripción.

8º El producto de las multas expresadas en el artículo anterior se abonará á los ingresos del presupuesto escolar respectivo.

9º Para el exacto cumplimiento de esta resolución, los Consejos Escolares y las Comisiones de Distrito podrán so-

licitar el apoyo de las Autoridades Políticas, las cuales quedan obligadas á prestar dicho auxilio siempre que se les pidiere, conforme al artículo 113 de la ley orgánica de Instrucción.

Regístrese, dese cuenta al Supremo Gobierno, para que se sirva ordenar el pago de la impresión de los cuadros destinados al censo escolar y á fin de que se digne mandar que las autoridades políticas desempeñen las funciones señaladas en el artículo 4º de esta resolución;

Comuníquese oportunamente con las instrucciones acordadas, y publíquese.

Filiberto Ramírez.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vista la precedente solicitud;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Adolfo D. Arias, Teniente del Resguardo de Talara, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta ciudad la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 64 sobre subrogación de fianza de Aduana;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y el dictámen del Ministerio Fiscal; y

Estando á lo prescrito en el artículo 2º de la ley de 7 de Octubre de 1893 y en el artículo 15 del Código Civil;

Se resuelve;

Acéptase la fianza personal hipotecaria que para sustituir la de depósito que tienen prestada ofrecen Feraldo y Sanguinetti en garantía de su Agencia de Aduana en Tambo de Mora, con don Andrés Dasso, mancomunado con los fiados por la suma de mil soles.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, extendiéndose la respectiva escritura con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 91 de doña Toribia Roche viuda de Carrasco, sobre reintegro de pensiones;

De conformidad con lo resuelto en esta fecha en solicitud ánaloga de doña Teresa La Fuente y Bermúdez;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de pension íntegra que solicita doña Toribia Roche como viuda del vencedor de Junín y Ayacucho don Manuel Carrasco, por el tiempo corrido de Diciembre de 1897 al mismo mes de 1899.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud Nº 35 letra L sobre reintegro de pensiones;

De acuerdo con lo informado por la Dirección del Tesoro y el dictámen Fiscal; y

Considerando, además:

Que la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1897, por lo que no le es posible aplicarla retroactivamente;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de pensión íntegra que solicita doña Luisa La Fuente y Bermúdez, como hija del vencedor de la independencia don José María La Fuente, por el tiempo corrido de Diciembre de 1897 al mismo mes de 1899.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 65 letra E de doña Carlota Espinoza sobre reintegro de pensiones;

De conformidad con lo resuelto en esta fecha en solicitud análoga de doña Teresa La Fuente y Bermúdez;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de la pensión íntegra que solicita doña Carlota Espinoza, como hija del vencedor de la independencia don Manuel Espinoza, por el tiempo corrido de Diciembre de 1897 al mismo mes de 1899.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto este expediente Nº 63 letra A. sobre asignación de cesantía;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y el dictámen Fiscal; y

Estando á lo dispuesto en la ley de 22 de Enero de 1850;

Se resuelve:

No ha lugar á la asignación de cesantía que solicita don Clodomiro Aramburú.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud Nº 13 letra P. de dona Virginia Palacio, sobre reintegro de pensiones;

De acuerdo con lo resuelto en esta fecha, en solicitud análoga de doña Teresa La Fuente y Bermúdez;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de pensión íntegra que solicita doña Virginia Palacio, como hija del vencedor del segundo sitio del Callao don José Gabriel Palacio, por el tiempo corrido de Diciembre de 1897 al mismo mes de 1899.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 49 letra V. en que se pide la denegatoria de las resoluciones Supremas de 20 de Enero y 11 de Abril de 1896;

De acuerdo con el informe de la Superintendencia General de Aduanas y de la Oficialía del personal del Ramo y con el dictámen Fiscal; y

Considerando, además:

Que siendo la ley la que fija los sueldos de los empleados, es incorrecto que estos pidan altcraciones de haberes que no está en la facultad del Poder Ejecutivo conceder;

Que cuando la Administración otorga alguna concesión especial á los empleados, lo hace consultando principal y directamente el mejor servicio, de suerte que con ello no reconoce ningun derecho en el servidor ni le dispensa ninguna gracia;

Se resuelve:

No ha lugar el restablecimiento en favor de los Vistas de Aduana de los derechos dobles que imponen al aforar mercaderías; y

Se dispone:

Prohíbese en lo absoluto admitir y cursar solicitudes de empleados pidiendo gratificación ó aumento de sueldos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el presente oficio;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que del puesto de miembro de la Junta Revisora de Créditos hace don Domingo Olavegoya, cuyos servicios agradece el Gobierno, y nómbrase para reemplazarlo al doctor don Octavio Tudela.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Malabrigo á don Abraham La Rosa, en lugar de don Aurelio E. Sánchez.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Visto este expediente letra C. N°. 19, sobre aprobación de Estatutos;

De acuerdo con el informe de la Cámara de Comercio de esta Capital, de la Dirección de Fomento y la Oficialía del Personal del Ramo; y

Considerando:

Que los Estatutos en revisión no contienen ninguna cláusula contraria á la constitución y á las leyes; y que es conveniente fomentar el establecimiento en la República de instituciones como la oficiante;

Se resuelve:

Autorízase el establecimiento de la Cámara de Comercio y Agricultura del Departamento de Lambayeque y apruébase los Estatutos constantes de 37 artículos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Por convenir al servicio:

Elévase á doscientos cincuenta soles, el haber del encargado de confrontar las facturas consulares, conforme á la resolución de 12 de Diciembre último, don Aníbal Villegas; entendiéndose que son de su cuenta los gastos de útiles de escritorio y demás de la Comisión.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 38 letra M. sobre constitución de fianza de Agentes de Aduana con títulos de deuda pública;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del personal del Ramo; y

Considerando:

Que siendo los vales remitidos conforme á la ley de 12 de Junio de 1899, los títulos de deuda pública más adecuados para constituir garantía á favor del fisco, es necesario determinar el tipo á que han de ser cotizados para los efectos de la referida ley mientras se establece la amortización de ellos;

Se dispone:

Para el establecimiento del depósito de garantía de que trata el artículo 5º de la ley de 7 de Octubre de 1893, sobre fianza de los Agentes de Aduana, se cotizará al tipo mayor de plaza los vales emi i los conforme á ley de 12 de Junio de 1889.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 7 de Junio de 1901.

Visto el presente recurso; y

Estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1901;

Se resuelve:

Abónese á doña Juana Huerta, guardadora del menor Francisco R. Cueto, por la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cése* respectivo de la Tesorería del Callao, las pensiones que devengue.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 7 de Junio de 1901.

Visto este expediente Nº 40 letra F. sobre devolución de un depósito; y

Estando á lo dispuesto en la ley de 7 de Noviembre de 1893 y otorgada su fianza personal del caso;

Se resuelve:

Devuelva la Dirección del Crédito Público, á los señores Tafur Hnos. apoderados de don Carlos Farromeque, los un mil soles (S. 1,000) que tiene depositados el último en garantía de su Agencia de Aduana en Samanco.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 7 de Junio de 1901.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Adolfo Prieto y Risco la licencia que solicita por el término de veintiocho días, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 7 de Junio de 1901.

Visto el presente recurso; y

Estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cése* respectivo de la Tesorería Fiscal de Arequipa, las pensiones que devengue doña María González Polar viuda de Delgado.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 8 de Junio de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Suprema resolución de 13 de Abril último;

Se resuelve:

Nómbrase Personero del Fisco en la Campañía Salinera del Perú, provisionalmente, al doctor don Enrique Ramos, con el haber mensual de treinta libras, (£. 30) que se aplicará á la partida 5,481 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de 1901.*

Nómbrase Vocal de la Junta Depuradora de la Deuda Interna, al doctor don Pablo R. Chueca, mientras el doctor don Enrique Ramos desempeña el cargo de Personero del Fisco ante la Compañía Salinera del Perú.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Nómbrase Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas . don José Ríos, mientras el doctor don Pablo R. Chueca, desempeña el cargo de Vocal de la Junta Depuradora de la Deuda Interna.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 12 de Junio de 1901.

Nómbrase Contador extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas, á don Alfredo Laffosse, mientras don José Ríos desempeña el cargo de Vocal del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Vista la Carta oficial del Banco del Perú y Londres; y

Considerando:

1º Que, según está dispuesto puede permitirse que la acuñación se realice refundiendo al efecto soles sellados;

2º Que es necesario proveer á las necesidades del mercado monetario;

Se resuelve:

Proceda la Dirección del Tesoro á remitir á la Casa Nacional de Moneda, la suma de treinta mil soles fuertes de plata que serán convertidos en quintos de sol, con las formalidades prescritas en el decreto supremo de 5 de Mayo de 1897.

Los gastos que ocasione la operación se aplicarán á la partida 5,495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto este expediente, letra M. Nº 26, sobre abono y autorización de mejoras;

Con lo expuesto por la Oficialía del Personal del Ramo; y

Considerando:

Que el Estado no tiene obligación de abonar reparos sino en virtud de pacto expreso,que en este caso no existe; y

Que, además las obras de que se trata, en estos antecedentes, no son de absoluta necesidad para el servicio fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar al abono pue solicitan los herederos de don Carlos Southwell, de las mejoras que éste hizo en el departamento que ocupó en la Casa Nacional de Moneda, ni á la colocación de baño y demás aparatos de agua y desagüe que pide el actual Talla de ese Establecimiento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 27, letra R. sobre asignación de montepío;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y el dictamen fiscal; y

Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Se resuelve:

Asígnase á la señorita María E. Rivera, hija lejítima de don Manuel Blas Rivera, Administrador cesante de la Aduana de Iquique, en calidad de montepío, la pensión anual de seiscientos soles (S. 600), quinta parte del haber de tres mil soles que corresponden á ese empleo, l que le abonará el Tesoro Público en mesadas iguales y con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, á partir del 26 de Mayo último, día posterior al del fallecimiento de don Manuel Blas Rivera.

Expídase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente, letra M. Nº 78, sobre concesión de montepío;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y el dictamen del Ministerio Fiscal; y

Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Se resuelve:

Asígnase á doña Beatriz Muro, viuda de don José María Castillo, Vista supernumerario de la Aduana de San José, en calidad de montepío, la pensión anual de ciento sesenta soles (S. 160), quinta parte del haber de S. 800, que correspondía á ese empleo, la cual abonará el Tesoro Público con arreglo á las disposiciones vigentes, á partir del 13 de Setiembre de 1900, día posterior al del fallecimiento de Castillo.

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.º Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.º 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.º Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.º y 10.º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse. para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.º Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.º Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 4.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2.° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes:

Portal de Botoneros

N.° 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja, de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 4.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

DIRECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Jueves 27 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 110

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud de la Estafetera de la Administración Principal de Correos de Lima doña María Luisa Faura de Remón, por la que pide prórroga por sesenta días de la licencia que se le concedió en 25 de Abril último; vistos igualmente la exposición del Director General de Correos y Telégrafos que la acompaña;

Se resuelve:

Prorrógase por sesenta días la licencia que se concedió por treinta á la Estafetera doña María Luisa Faura de Remón, debiendo reemplazarla durante este tiempo la meritoria de la misma oficina doña Juana Benavides, quien percibirá las diferencias que se descuenten del haber de aquella, de conformidad con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Zapata.*

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que pide la adopción de medidas que reglamenten el servicio del expendio de estampillas postales establecido en la Casa Nacional de Correos, y siendo fundadas las razones en que apoya su solicitud aquel funcionario;

Se resuelve:

Nómbrase expendedores de estampillas á don Alejandro Martínez y don Florián Asturrizaga con el haber de cincuenta soles mensuales que asigna á estos puestos la partida Nº 1450 del Presupuesto General vigente, en reemplazo de doña Mercedes viuda de Calle y doña Matilde Nuñez del Prado de Dancuart que pasarán servir en la Administración Principal de Correos de Lima, en calidad de Estafetera, con el haber mensual de cincuenta soles cada una, con cargo á la partida Nº 1871 del Presupuesto General vigente, mientras se consigna la respectiva en el proyecto para el año próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Zapata.*

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas las fianzas respectivas, mande abonar por la Caja del Telégrafo á don Manuel C. Bahamonde, nombrado para la oficina de Huarmey, la suma de cincuenta soles ó sea un sueldo adelantado para trasladarse al lugar de su destino; debiendo reintegrar dicha suma conforme á ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 1º de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 4 letra Ll;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Pedro Enrique, de doña M. Esther, doña M. Clemencia y doña Teresa C. Durán, herederos de doña Dominga de La Llosa viuda de Durán, la suma de ciento noventa y seis soles (S. 196), por pensiones de montepío devengadas por esta última de Enero de 1892 á 20 de Mayo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Almenara.*

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 94 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Adrian Zela Vidal, la suma de seiscientos noventa y siete soles, treinta y tres centavos (S. 697.33), por pensiones de indefinida devengadas en los años, 1887 y 1888 y de Noviembre de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 333 letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicanor Luque, la suma de mil doscientos cuarenta y seis soles, setenta y dos centavos (S. 1,246.72), por pensiones de invalidez dejadas de percibir en los meses de Setiembre á Diciembre de 1893, y de Abril de 1894 al 20 Mayo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 54 letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Juan González, la suma de dos mil ocho cientos treinta y seis soles (2,836), por haberes devengados por don Mariano R. Morán del año 1888 y Enero á Diciembre de 1892, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 140 letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Anselmo Saravia la suma de ciento noventa y seis soles, sesenta y seis centavos (S.196.66) por pensiones de invalidez devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á igual mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 203 letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Jesús Fernandini la suma de tressientos ochenta y seis soles, sesenta y siete centavos (S. 386.67) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio de 1894 á 20 deMarzo 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S.E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 5 letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Enrique, doña Clemencia, doña Teresa y doña Mercedes Durán, herederos del Teniente Coronel don José María Durán, la suma de seiscientos cincuenta soles, veintidos centavos, (S. 650.22) por pensiones de indefinidas devengadas por este último en los años de 1887 y 1889, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 52 letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eulalia Días viuda de Aguilar la suma de quinientos tres soles, veinte centavos (S. 503.20) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Mayo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 67, letra A, sobre asignación de montepío;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y el dictamen del Ministerio Fiscal; y

Considerando:

Que el padre de la solicitante no llegó á percibir la renta anual de mil pesos que determina la ley de 4 de Noviembre de 1851, para legar montepío;

Se resuelve:

No ha lugar á la asignación de montepío que solicita doña Fortunata Angulo, como hija lejítima de don Bruno Mariano Angulo, Inspector del Resguardo de Tacna.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente letra B, Nº 23, sobre reintegro de pensiones;

De acuerdo con los informes de la Dirección del Tesoro y de la Oficialía del Personal del Ramo; y

Estando á lo resuelto en los casos análogos de doña Teresa La Fuente y Bermúdez y otros;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de pensión íntegra que solicita doña Manuela Barrenechea, como viuda del Vocal de la Iltma. Corte Superior de Lima, doctor don Manuel Julio Rospigliosi, por el tiempo corrido de Octubre de 1896 á Diciembre último.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto este expediente, letra S, Nº 106, sobre abono de haberes;

De acuerdo con el informe de la Prefectura de Loreto y el de la Oficialía del Personal del Ramo; y

Considerando:

Que, el recurrente aceptó y usó la licencia en las condiciones que se le concedió, respecto á su sueldo;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de haberes que solicita el ex-Vista de la Aduana de Iquitos, don Leopoldo Sánchez Salazar, por el tiempo que estuvo con licencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto el recurso en que don Julio Villanueva, representante de la Empresa Socavonera del Cerro de Pasco, manifiesta que por tener necesidad de devolver los

títulos que forman el depósito de los 500,000 soles nominales que la Empresa indicada constituyó en la Caja Fiscal, en garantía del contrato celebrado en 26 de Octubre del año último, solicita se autorice á dicha oficina para la entrega de los bonos mencionados y á la vez le acepte otros que le presentará por el mismo valor, á fin de que queden en reemplazo de los primeros; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y lo expuesto por la Caja Fiscal;

Se resuelve:

Accédese á la solicitud de don Julio Villanueva; y en consecuencia, autorízase á la Caja Fiscal para que pueda verificar la sostitución propuesta por el citado Villanueva, siempre que los bonos que deje en reemplazo de los primeros, sean de igual naturaleza que éstos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Torre González*

Lima, 8 de Junio de 1901.

Vista la solicitud de los señores Isaac Alzamora, J. Payán, Aspíllaga hermanos, Roberto Augusto Clay y Julio Villanueva, representantes del Sindicato concesionario del desagüe del Cerro de Pasco, en cuyo nombre piden que se apruebe la trasferencia que han hecho de tal concesión en favor de la Compañía nombrada «Empresa Socavonera del Cerro de Pasco», según la minuta que acompañan;

Vista la escritura de 20 de Marzo último, por la que consta la existencia de tal Compañía, en condiciones satisfactorias; de conformidad con el informe de la Sección y el dictamen Fiscal;

Se resuelve:

Concédese el permiso exigido por la base 19ª, del contrato de su referencia, fecha 26 de Otubre de 1900, sin alterar lo pactado en manera alguna.

Devuélvase la minuta, dejando copia en el expediente, sin perjuicio de un testimonio de la escritura de transferencia, que los interesados presentarán á su costa; exíjase también el reintegro del papel común.

Hágase saber, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 13 de Junio de 1900.

Visto el oficio de don Daniel Portillo, sustituto de la Delegación de Minería del Asiento de Sandia, pidiendo licencia por cuarenta días; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Concédese la licencia que por cuarenta días solicita el mencionado sustituto; y en consecuencia, nómbrase para reemplazarlo durante su ausencia, á don Mariano Gironda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese. *Torre González.*

Lima, 13 de Junio de 1900.

Visto este expediente, iniciado por don Lucas Raguž, con el propósito de obtener para sí y su socio don Gerónimo Chiappe, la mina nombrada «Mina Pata», situada en el cerro Apayanla, en terrenos de la hacienda Huari, provincia de Luyacaja; y

Considerando:

Que el denuncio fué aceptado y tramitado por el Juez lego D. Pedro Acevedo, encargado accidentalmente del Juzgado de 1ª Instancia, contra lo dispuesto en la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888, que declara "insubsistentes y nulos", los actuados por tales funcionarios;

Que el denuncio fué amparado en 1º de Diciembre de 1899 y la posesión pedida en 4 de Enero siguiente y ministrada el 12 del mismo mes, es decir, antes del término fijado por la ley de 23 de Diciembre de 1895;

Se resuelve:

Declárase nulo todo lo actuado.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Torre González.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Visto el recurso de Henry F. Revett, representante de "The Atlantic Petroleum Sindycate", ofreciendo abonar el resto de la contribución que adeudan las cien pertenencias de petróleo que dicho Sindicato posee en el Asiento de Paita y pidiendo á la vez que se le exonere de la multa de novecientos setenta y cinco soles, que se le ha impuesto, sobre la cantidad de tres mil soles, total de la contribución correspondiente al año 1901, por las pertenencias referidas; y

Considerando:

Que conforme á lo dispuesto en el artículo 28 del Código del Ramo, el propietario de mina que dejase de pagar el impuesto de un semestre puede hacerlo en el siguiente, con el 50 % de recargo; no siendo posible por lo tanto, acceder á la solicitud del recurrente, sin contrariar la prescripción citada;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del representante de "The Atlantic Petroleum Sindicate", quien deberá abonar la contribución respectiva, conforme á lo dispuesto en el artículo 28 del citado Código.

Comuníquese y regístrese.

Torre González

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Puno por don Luis J. Kieffer para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Guadalupe", que en el padrón del 2º semestre de 1895, se registra como denunciable, bajo el Nº 115 con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que habiéndose sustituido en la propiedad de la mina indicada don Adolfo Guinassi y don Gerónimo Veas Monardes, con fecha 7 de Mayo de 1896, la Diputación no remitió el expediente original y escritura de Sociedad, conforme á lo prescrito en la ley de 23 de Diciembre de 1895;

2º Que á mérito de lo expuesto en el informe de la Sección del Ramo, de 12 de Setiembre de 1896, corriente á fs. 16, se pidió á la Diputación remitiera el expediente original y escritura de Sociedad, conforme á las disposiciones vigentes en esa fecha;

3º Que reiterado el oficio á la mencionada Diputación el 23 de Enero de 1897 ésta manifestó que Guinassi y Veas Monardes no habían cumplido con presentar los documentos que se le exigieron;

4º Que concedido nuevo plazo á los interesados para que presentaran dichos documentos, se ofició nuevamente á la Diputación de Puno la cual contestó en oficio de 17 de Marzo de 1898, que los interesados se habían desistido de los denuncios que hicieron de las minas "Guadalupe", "Alta Ggacia" y "Yanacaca";

5º Que habiendo pedido la sustitución de la mina "Guadalupe" don Luis J. Kieffer en 14 de Setiembre de 1900, ó sea con mucha posterioridad al desistimiento de Guinassi y Veas Monardes, sin que hasta la fecha haya hecho reclamo alguno, está expedita la sustitución; y

6º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, vigente en aquella fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Adolfo Guinassi y don Gerónimo Veas Monardes, sobre la mina "Guadalupe"; y en consecuencia;

Se dispone:

Que se inscriba la mina mencionada á nombre de don Luis J. Kieffer, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Lucanas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lucanas	7	Constancia........	Oro.....	Luis L. Galabert y socios..............	1	......	200 × 200	C. Otoca..........	15	
	8	San Francisco del Tajo........	Idem	Idem.........	1	......	200 » 184	Idem	15	
	9	San José de la Limalla	Plata	Idem	1	......	200 » 184	Idem	15	
	10	Regeneradora...	Oro	Idem	1	......	200 » 188	Idem	15	
	11	Villavicencio ...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Laninpaqui...	15	
	12	San Andrés......	Plata	Idem	1	......	200 » 200	» Balcón-pata...	15	
	13	El Encanto	Cobre............	Idem.........	1	7	200 » 200	Idem	15	105

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONNS DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	14	Macho - Cruz ...	Plata	Federico Ellis......	......	1	200 × 200	Machu-Cruz		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	20	Ventanilla.........	Plata	Adolfo Peñafiel.....	......	1	200 × 200	C. San Juan		

Distrito Mineral de Parinacochas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Parinacochas.........	12	Frescaty	Brea	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	......	1	200 × 200	Río Ispana	......	15
	22	San Juan Bautista	Oro	Nicanor L. Guerrero, Mariano I. Rey y Juan Nosiglia..	2	......	400 » 163	Q. Carpisa........	30	
	23	Cármen	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	24	Mercedes..........	Idem	Idem	5	10	1000 » 100	Idem	75	150

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONODE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	10	Luicho...	Lav. de oro.....	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho................	......	18	No consta	Pulperyayoc		
	13	Esperanza.........	Cobre y plata..	Maximiliano Sonnenfeld..	2	......	400 × 200	C. Tayojayo......		
	14	Candelaria.........	Oro, plata y cobre............	Idem	2	......	400 » 200	Idem		
	15	Estrella............	Oro y cobre.....	Idem	2	......	400 » 200	» Llamcama		
	16	Eureka..	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem		
	17	Piedra-lipe..	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Piedra-lipe ..		
	18	Ancocala	Idem	Idem.........	2	......	400 » 200	Idem		
	19	Santa Catalina...	Idem	Idem.........	2	......	400 » 200	Orqueta		
	20	Tilihuayco	Idem	Idem.........	2	......	400 » 200	Idem.........		
	21	Nueva Australia	Lav. de oro.....	Idem.........	8	24	320000 m. c.	Pisaccaya..		

Distrito Mineral de Parinacochas

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Parinacochas........	11	San Miguel.......	Azufre...........	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho................	......	1	200 × 200	C. Huallca......	15	

Distrito Mineral de Antabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Antabamba............	4	Francklin	Lav. de oro....	Lázaro Letona......	.....	6	347 $\frac{66}{100}$ hec.	Q. Yuracyacu ...	......	90
		MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA								
	5	Palissi	Lav. de oro.....	E. Eyre, A. Rau, J. Eyre, R. Holcombe, T. Brutton, F. Umlauff, C. H. Cilley, H. Backus, R. Paz y J. B. Plumer....	......	4	169 $\frac{88}{100}$ hec.	C. Huarancaní...		

Distrito Mineral de Cotabambas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cotabambas..........	5	San José.........	Plata y cobre..	Sociedad Minera de Ccochasayhuas..	3	......	600 × 150	C. Cochasayhuas	45	
	6	Portuguesa	Oro, plata y cobre	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	7	Porvenir	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	8	Aurora............	Oro y plata.....	Amadeo de Piérola	1	......	200 » 150	M. de Ccochasayhuas............	15	
	9	San Leoucio......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Alpasunto	15	
	10	Esperanza........	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Huaynataqui	15	45
	11	La Envidiada...	Idem	Empresa Cuzco y Apurímac......	1	......	200 » 150	Apachcta.........	15	
	12	La Poderosa	Idem	Idem...	2	......	400 » 150	C. Farallón	30	
	13	Grandiosa........	Idem	Idem.........	1	......	200 » 150	M. de Ccochasayhuas............	15	
	14	Cerro-pata	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Cerro-pata	15	
	15	La Fortuna......	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Huaynataqui ...	15	
	16	San Fernando...	Idem	Idem	1	7	200 » 200	Alpasunto	15	105
		MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA								
	17	Cármen	Lav. de oro....	José Mariano Farfán y Santos César Chalco.........	1	......	40000 v. c.	Cayramayo.......	15	
	18	San Antonio......	Idem	Idem	1	2	40000 v. c.	Idem	15	30

Distrito Mineral de Aymaraes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Aymaraes	1	Nueva California	Lav. de oro	Miguel P. Grace, Eduardo Eyre y Guillermo H. Cilley	.....	20	No consta	Q. Chalhuanca	.....	300

Distrito Mineral de Arequipa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	27	El Cármen	Oro y plata	Víctor Stensoro y Rafael G. de la Torre	.....	3	600 × 100	Q. Huarangay	.....	45
	51	Siria	Oro	Nicolás Cárdenas y Enrique Meir	.....	3	600 » 200	Valle de Siguas	.....	45
	52	Nuestra Señora de Desamparados	Plata	Antonio Alvistur	.....	2	400 » 100	C. San Antonio	.....	30
	59	Magdalena	Cobre	Compañía Minera Yarabamba	.....	5	1000 » 100	» Valenciana	.....	75
	60	Chapi	Plata y cobre	Manuel Ponce	2	.....	400 » 100	» Sin nombre	30	
	61	Cármen	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	62	Refugio	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	63	El Inca	Idem	Idem	4	10	800 « 100	» El Inca	60	150
	67	Lloque	Cobre	Víctor Linares	3	.....	600 » 100	» Alto de Horoillos	45	
	68	Espinal	Idem	Idem	3	6	600 » 100	Idem	45	90

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	64	La Compañía	Cobre	Federico Pacheco Ugarte	.....	6	1200 × 200	C. Verde		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	57	Inesita	Cobre	Cárlos M. Müller	.....	6	1200 × 100	C. Hornillas		

Distrito Mineral de Islay

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Islay	6	Victoria	Oro y cobre	Sociedad Velazco y Cª	.....	7	1400 × 150	Las Lomas		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Islay	3	El Cármen	Oro y cobre	Sociedad Velazco y Cª	7	.....	1400 × 125	Las Lomas		
	4	Porvenir	Idem	Idem	7	14	1400 » 200	Idem		
	5	California	Idem	Bernardo Nycander	.....	7	1400 » 125	Q. Cachullo		

Distrito Mineral de Palmaderas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de la Unión	7	Valencia	Oro..............	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	1	......	200 × 155	M. de Palmaderas..............	15	
	8	Luripata ó San Miguel	Idem	Idem	2	3	400 » 155	Idem	30	45

Distrito Mineral de Huayllura

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de la Unión.	1	Prusia......	Oro.............	Ernesto Donhardt.	3	......	600 × 175	M. de Huayllura	45	
	2	San Félix..	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	3	Santa Marta......	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Idem	45	135
	6	San Román.......	Idem	Compañía Francesa de las Minas de oro de Luicho..................						
	7	San Enrique......	Idem		1	......	200 » 178½	Idem.........	15	
	8	San Alfredo......	Idem	Idem	2	......	400 » 155	Idem	30	
	9	Bruno Mota......	Idem	Idem	1	......	200 » 160	Idem	15	
	10	Cármen............	Idem	Idem	2	......	400 » 160	Idem	30	
	11	Hidalgo	Idem	Idem	1	......	200 » 149	Idem	15	
	12	Tenorio..	Idem	Idem	1	......	200 » 149	Idem	15	
	13	Quispe Huamán	Idem	Idem	1	......	200 » 143	Idem	15	
	14	Pocollones........	Idem	Idem	1	......	200 » 160	Idem	15	
	15	Tastahuaco	Idem	Idem	1	12	200 » 155	Idem	15	180

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma..	1	La Corona de Oro.	Oro y plata.....	Cailloma Silver Mining Company Limited...........						
	2	San Cristóbal ...	Idem		4	......	800 × 100	C. Cuchilladas...	60	
	6	San Cristóbal.....	Plata	Idem	3	......	600 » 100	M. de Cailloma..	45	
	7	Apóstoles.........	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	10	San Pedro........	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
				Idem	4	19	800 » 200	Idem.........	60	285
	11	Cuchilladas	Oro y plata.....	Sociedad Minera de Cailloma	......	2	400 » 100	C. Cuchilladas...	......	30
	14	San Cristóbal....	Plata	Cailloma Silver MiningCompany Ltd.						
	16	San Cristóbal....	Idem		4	......	800 » 200	M. de Cailloma..	60	
	17	Elisa	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	18	Cercana	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Q. Trinidad......	15	
				Idem	2	10	400 » 200	Idem	30	150
	22	Santa Rita.......	Idem	Sociedad Minera de Cailloma	......	4	800 » 200	C. Santiago	......	60
	24	Trinidad.........	Idem	Compañía Minera de Cailloma......	......	1	200 » 150	M. de Cailloma..	......	15
	40	Colonia............	Idem	Cailloma Silver Mining Compañy Limited						
	41	Esperanza	Idem		4	......	800 » 200	» de Carhualaca	60	
				Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolasco». cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 5.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes:

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja, de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros. y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 5.

SUMARIO

El Peruano

B)LETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo I | Lima, Viernes 28 de Junio de 1901 | Semestre I—Núm. 111

Ministerio de Relaciones Exteriores

CUADRO DE LA EXPORTACION DEL PUERTO DE LA ROCHELLE CON DESTINO AL PERU EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1900

[Conclusión]

Cargamentos exportados con destino á la Aduana de

MOLLENDO

Número de órden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buques: Clase	Buques: Nombre	Buques: Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
24	Diciembre	25	Vapor	Magellan	2320 T 07	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Andrews		Algodones............	....	
												Lanas............	....	
												Lencería............	....	
												Sedería	....	
												Muebles y artículos costurados	....	
											19	Mercería y artículos diversos............	1142	1071 27
											25	Víveres y especías............	775	124 ...
											57	Vinos y licores............	1711	356 80
												Medicinas	....	
												Cognac............	....	
												Muestras............	....	
											101	Bultos............	3628	1552 07

SALAVERRY

Número de órden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buques: Clase	Buques: Nombre	Buques: Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
24	Diciembre	25	Vapor	Magellan	2320 T 07	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Seteam Navigation Company	Andrews		Algodones............	....	
												Lanas	. ...	
												Lencería............	....	
												Sedería............	....	
												Muebles y artículos costurados............	....	
											1052	Mercería y artículos diversos............	48156	842 40
												Víveres y especías............	....	
												Vinos y licores............	....	
												Medicinas............	....	
												Coñac............	... .	
												Muestras............	....	
											1052	Bultos............	48156	842 40

Cargamentos exportados con destino á la Aduana de

PACASMAYO

Núm. de orden	Fecha: Mes	Fecha: Día	Buques: Clase	Buques: Nombre	Buques: Tonelaje	Buques: Destino	Buques: Trasbordo para el Perú	Buques: Nacionalidad	Buques: Dueño	Buques: Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
24	Diciembre	25	Vapor	Magellan	2320.07	Diversos	Vapor directo	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Andrews	......	Algodones	....	
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											......	Muebles y artículos costurados	....	
											......	Mercería y artículos diversos	....	
											......	Víveres y especías	....	
											......	Vinos y licores	....	
											......	Medicinas	....	
											10	Coñac	1280	120 ...
											......	Muestras	....	
											10	Bultos	1280	120 ...

CALLAO

Núm. de orden	Mes	Día	Clase	Nombre	Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
25	Diciembre	29	Vapor	Orellana	3095 T. 26	Diversos	Trasbordo en Valparaiso	Inglés	Pcific Steam Navigation Company	Archer	......	Algodones	....	
											4	Lanas	464	803 27
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											2	Muebles y artículos costurados	55	218 20
											52	Mercería y artículos diversos	11439	3165 ...
											......	Víveres y especías	....	
											......	Vinos y licores	....	
											......	Medicinas	....	
											12	Coñac	1988	347 05
											......	Muestras	....	
											70	Bultos	13946	4533 52

MOLLENDO

Núm. de orden	Mes	Día	Clase	Nombre	Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
25	Diciembre	29	Vapor	Sorata	3095 T. 26	Diversos	Trasbordo en Valparaiso	Inglés	Pacific Steam Navigation Company	Archer	......	Algodones	....	
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											......	Muebles y artículos costurados	....	
											......	Mercería y artículos diversos	....	
											54	Víveres y especías	1516	234 ...
											12	Vinos y licores	344	26 ...
											......	Medicinas	....	
											......	Coñac	....	
											......	Muestras	....	
											66	Bultos	1860	260 ...

Cargamentos exportados con destino á la Aduana de PAITA

Núm. de orden	FECHA Mes	Día	BUQUES Clase	Nombre	Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor
25	Diciembre	29	Vapor	Orellana	3095 T. 26	Diversos	Trasbordo en Valparaíso	Inglés	Pacific Steam. Navigation Company	Archer	4	Algodones	415	223 22
											......	Lanas	....	
											......	Lencería	....	
											......	Sedería	....	
											......	Muebles y artículos costurados	....	
											......	Mrecería y artículos diversos	....	
											......	Víveres y especías	....	
											......	Vinos y licores	....	
											......	Medicinas	....	
											......	Coñac	....	
											......	Muestras	....	
											4	Bultos	415	223 22

RESUMEN

TODAL DE LAS MERCADERÍAS EXPORTADAS EN LAS ADUANAS QUE SE INDICAN

Cantidad de Bultos	ADUANAS	Kilógramos	Valor
720	Callao	70122,900	22450 46
331	Mollendo	16029	5170 42
4	Paita	415	223 22
32	Pisco	2937	1388 ...
1069	Salaverry	49836	1784 40
40	Pacasmayo	1970	228 ...

La Rochelle, 31 de Diciembre de 1900.

El Vicecónsul del Perú en La Rochelle,
E. Lefebre Sicot.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ.

Londres, 16 de Abril de 1901.

Señor Ministro:

Cumplo con informar á US. que al vapor "Pará" que mañana zarpará de Southampton, se han embarcado:
£ 2,000 en soberanos ingleses, con destino á Mollendo y consignados á los señores. Stafford y Cª de Arequipa, según lo factura Consular Nº 224 certificada por el que suscribe.

Dios guarde á US.

Señor Ministro,
Eduardo Lembcke.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 30 *de Mayo de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptora de Correos de Sullana á la Telegrafista de la misma localidad, doña Maximina Otoya, en reemplazo de doña Rosa Isabel Ortiz.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Puntayacu á don Felipe Fontansil en reemplazo de don Miguel M. Chaparro que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase á don Federico Zamalloa, Reparador adscrito á la oficina telegráfica de Curahuasi, con el haber que determina la partida Nº 2031 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, y la terna que se acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial 1º Interventor de la Administración Principal de Correos de Trujillo á don Leonardo Risco, en reemplazo de don Salvador Cárdenas que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Cerro Azul á don Enrique Belmont, en remplazo de don José Cauvi cuyo nombramiento queda cancelado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve;

Autorízase á este funcionario para que, previas las fianzas de ley, mande abonar por la Caja del Telégrafo á don Nicolás Castro, nombrado Reparador de las oficinas de Huancavelica, un sueldo adelantado para trasladarse al lugar de su destino; debiendo el recurrente reintegrar dicho sueldo con las terceras partes de los que en adelante devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición con que el Director General de Correos y Telégrafos eleva la solicitud del Telegrafista don Alberto Tineo nombrado en comisión para constituirse en el primer campamento de reparación de la línea telegráfica de Lima á Ferreñafe, pidiendo un sueldo adelantado para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase á aquel funcionario para que, previas las fianzas respectivas, mande abonar por la Caja del Telégrafos al recurrente el sueldo que solicita y que deberá reintegrar, conforme á ley.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Reparador de la Administración del Centro Telegráfico de Lima á don Manuel Córdova en reemplazo de don Zenobio Guzmán; y para desempeñar igual empleo con el carácter de interino á don José M. Espinoza quién cesará en el ejercicio de dicho empleo tan luego como terminen los trabajos de reparación que actualmente se practican en las líneas telegráficas; imputándose el haber mensual de cuarenta soles que devengará éste á la partida Nº 2076 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para invertir hasta la suma de ciento ochenta soles (S. 180) en la refección de la oficina de correos de Mollendo aplicándose este gasto á la partida Nº 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la conveniencia de que permuten sus respectivos empleos el Administrador Principal de Correos del Callao, don Leopoldo Sánchez Salazar y el Oficial 1º Jefe de la Sección de Encomiendas de la Administración de Lima, don Demetrio Mantilla; y estimándose como buenas las razones expuestas por dicho funcionario;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador Principal de Correos del Callao á don Demetrio Mantilla; debiendo ocupar la plaza que deja éste, el actual Administrador de aquella oficina don Leopoldo Sánchez Salazar.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 8 de Mayo de 1901

Visto el expediente de crédito Nº 356 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Angela Maldonado la suma de ciento sesenta y tres soles, cincuenta centavos, por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

En vista de lo expuesto por la Compañía Nacional de Recaudación en el precedente oficio;

Encárgase de la visita de notarías públicas y oficinas recaudoras de rentas fiscales por cuenta de la Compañía Nacional de Recaudación, el siguiente personal:

Para la Provincia de Tumbes, á don Manuel López; Para la de Huancabamba, á don Miguel E. Calderón; Para las de Piura, Paita y Ayabaca, á don Donato N. Suárez; Para el Departamento de Lambayeque, á don Lisandro Nieves; Para la Provincia de Pacasmayo, á don Carlos A. Pásara; Para la de Trujillo, Otuzco, Pataz y Huamachuco; á don Baldomero Santa María; Para la de Chota, á don Roberto Osores; Para la de Jaen, á don Eliseo Muñoz; Para las de Cajamarca, Cajabamba, Contumazá, Celendín y Hualgayoc, á don Eduardo Vargas García; Para el Departamento de Amazonas, á don Pedro L. Traverso; Para las Provincias de Moyobamba, San Martín y Huallaga, á don Héctor Vargas García; Para las de Alto Amazonas, Bajo Amazonas y Ucayali, á don Rosendo Mendivil; Para las Provincias de Huaráz, Huaylas, Cajatambo, Pomabamba, Pallasca y Huari, á don Ceferino A. Santa Gadea; Para la Provincia de Santa, á don Rubén A. Pérez; Para la de Chancay, á don José T. García; Para las de Yauyos y Cañete, á don Darío Tudela; Para la de Huarochirí, á don Arturo A. Vélez; Para la de Canta, á don Grimaldo Barrantes; Para las de Lima y Callao, á don Guillermo Torre Tagle; Para la de Tarma, á don Manuel E. Gálvez; Para la del Cerro de Pasco, á don Clodomiro Cárdenas; Para la de Jauja, á don Uldarico de Vivanco; Para la de Huancayo, á don José Luís Raez; Para el Departamento de Huánuco, á don Octavio Turche; Para el de Huancavelica, á don J. Guillermo Canales; Para las Provincias de Ica y Pisco, á don Pedro P. Morales; Para la de Chincha, á don Ismael Geraldino; Para la de Islay, á don Eladio Boza; Para la de Camaná, á don Felipe Lizárraga; Para las de Arequipa, Castilla, Condesuyos, La Unión y Caylloma, á don Elías S. Morante; Para el Departamento de Apurímac, á don David E. Pareja; Para las Provincias de Canas y Canchis, á don Genaro Ismodes; Para las del Cuzco, Paucartambo, Acomayo, Urubamba, Anta, Calca, Paruro, Chumbivilcas, Qispicanchi y Convención, á don Zenovio Morante; Para el Departamento de Moquegua, á don Carlos A. Vélez; Para el de Puno, á don Abel Ulloa; Para las Provincias de Ayacucho, Huanta y La Mar, á don Inocencio Negri; Para la de Parinacochas, á don Césareo Nanette; Para la de Lucanas, á don Sixto H. Mora; Para las de Tacna y Tarata, á don Darío R. Valcárcel.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de 1901.*

Visto el expediente Nº 8, sobre quiebras en el ramo de Sal;

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen fiscal;

Se resuelve:

Declárase la quiebra de las siguientes cantidades tomadas en diversas circunscripciones de la República á la Administración de la Sal, por los Jefes de montoneras en la última rebelión, á saber: la de cuatrocientos noventa y tres soles, (S. 493) extraidos en Huaráz, por don Augusto Durand; la de docientos treinta y seis soles,(S.236) en Casma por don Abel Lomparte; la de doscientos ochenta y ocho soles, sesenta centavos, (S. 288 60) en Huánuco, por don Augusto Durand; la de cuatrocientos soles, cincuenta centavos, (S. 400 50) en Chincha, por don Felipe S. Oré y la de quinientos veintitres soles, cincuenta y cinco centavos, (S. 523 55) en Izcuchaca, por el Coronel Ugarte; sumas que hacen un total de mil novecientos cuarentiun soles, sesenticinco centavos, (S. 1.941 65) que se deducirán de los ingresos del Ramo.

Regístrese y cúmplase por la Gerencia de la Administración de la Sal.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 14 letra Q.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosalía Quintana, la suma de ciento sesenta y ocho soles, cuarenta y seis centavos por pensiones de montepío devengados de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes á favor de don Eusebio Figueroa y Parra á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 200 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de doña Petronila Mora, la suma de ciento diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 116 66 cts.) por pensiones de montepío devengadas por la última, de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 418 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila Cueto viuda de Pino, heredera de don José Pablo Pino, la suma de setecientos sesenta y dos soles, treinta y cuatro centavos, por pensiones de indefinida devengadas de Mayo á Diciembre de 1886 y los intereses desde el 1º de Enero de 1887 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al 1 % anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 173 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Trinidad Barreda viuda de Llosa, la suma de seiscientos cuarenta y tres soles, veintisiete centavos (S. 643 27 cts.) por pensiones de montepío devengadas de Enero á Diciembre de 1886, más los intereses de nueve años, trescientos cincuenta y un días, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 18 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 247 letra R.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Arbayza, heredera de doña Natividad del Risco, la suma de trescientos treinta y tres soles, doce centavos (S. 333 12 cts.) por pensiones de montepío devengadas por esta última, desde Diciembre de 1887 hasta Diciembre de 1888 y de Setiembre de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 433 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Arangoytia, la suma de ciento cuarenta y seis soles, cincuenta y dos centavos (S. 146 52 cts.) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 *de Junio de 1901.*

Visto el oficio en que la Dirección del Tesoro da cuenta de que se ha agotado el fondo para créditos de ejercicios anteriores, votado en el Presupuesto vigente;

Considerando:

Que, la asignación propuesta para el servicio del Resguardo Marítimo entre Paita y Tumbes, no tendría aplicación.

Con acuerdo unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Habilítase con mil cuatrocientas libras, (£ 1.400) importe de la partida 5.199 del Presupuesto General vigente, la partida 5.536 del mismo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Autorízase al Tribunal Mayor de Cuentas, para que haga el gasto de doscientos veintinueve soles, cincuenta centavos, (S. 229) 50 en la colocación de un servicio de agua independiente, según el presupuesto adjunto, aplicándose este egreso á la partida 5.495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 72, de la Casa Nacional de Moneda;

Se resuelve:

Autorízase á la Casa Nacional de Moneda, para que pida á Estados Unidos, la cantidad de tipos y útiles de imprenta que solicita el Talla del Establecimiento, para la imprenta de la oficina del papel fiscal hasta la suma de ciento veinte dollars, treinta y nueve céntimos; debiendo dar cuenta del gasto para su aprobación y pago.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 31 *de Mayo de* 1901.

Visto el anterior recurso de Don Juan Pardo á nombre de la Compañía «Gomera Inambari», concesionaria para la explotación de gomales en la Provincia de Carabaya, á mérito de la resolución de 24 del que cursa, en el que solicita se aumente á diez años el plazo de arrendamiento de los expresados gomales; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por el recurrente; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Auméntase á diez años el plazo de arrendamiento de los gomales de que se hace referencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Visto este expediente elevado por la Prefectura de Loreto, en el que consta la solicitud de Doña Rosenda Reátegui viuda de Pizarro para adquirir por compra un lote de treinta hectáreas de terreno de montaña ubicado al SO de la población de Iquitos inmediato al camino que comunica el pueblo de San Juan de Miraflores con la chácara «Piura», lote que mide al norte en el citado camino trescientos metros por mil de fondo, conforme al cróquis de fs. 3; y

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha efectuado en la Tesorería de Loreto el depósito correspondiente, y estando á lo que determina el artículo 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Conceder sin perjuicio de tercero á Doña Rosenda Reátegui viuda de Pizarro el lote de terreno de montaña que solicita, cuya extensión es de treinta hectáreas á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea, ubicado en la región que se expresa.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña.

Queda obligada Doña Rosenda Reátegui viuda de Pizarro á manifestar en el término de ciento ochenta días los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación, y á reintegrar en el mismo plazo el saldo de su importe y asi mismo á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por uno de los peritos oficiales de ese Departamento, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de Doña Rosenda Reátegui el certificado correspondiente, prévia comprobación de haber abonado en la Tesorería de Loreto el saldo á que se hace referencia, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de habersa llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Sección de Beneficencia é Higiéne

Lima, 7 de junio de 1901.

Visto este expediente, iniciado por consulta del Director de la Beneficencia de Huanta, sobre si la administración de los bienes legados especialmente para el culto, con patronato particular é individual, corresponde á las Sociedades de Beneficencia en virtud de la ley de 2 de noviembre de 1889;

Y considerando:

Que la ley citada establece claramente la condición de que los bienes sean de Cofradías ó corporaciones semejantes y el artículo 14º inciso 5º del Reglamento General, excluye de manera expresa los bienes á que se refiere la consulta;

De conformidad con el dictamen fiscal y en parte con el de la Sección;

Se resuelve:

Que es inoficiosa la consulta materia de este expediente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 7 de junio de 1901.

Vistos los anteriores telegramas, en los que se manifiesta haberse desarrollado algunas epidémias en el Departamento de Apurímac;

Se resuelve:

Nómbrase á don Federico Blancas y á don Leonidas Samanez, á fin de que constituyéndose en las provincias de Abancay y Andahuailas, respectivamente, combatan dichas epidemias; debiendo estos disfrutar del haber mensual de ciento veinte soles, los que aplicará la Junta Departamental de Apurímac á la partida Nº 15 votada en su Presupuesto para los sueldos de los médicos titulares de Andahuailas, Abancay y Cotabambas, cuyas plazas se hayan vacantes, y correspondiente á los meses trascurridos del presente año, que han quedado sin aplicación.

Una vez terminada la comisión anterior, quedarán los indicados médicos á disposición de la respectiva Junta Departamental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, 7 de junio de 1201.

Visto este expediente por el que el Prefecto de Amazonas solicita se ordene á la Junta Departamental de Loreto reintegre á la Tesorería Fiscal de su dependencia, los doscientos soles entregados como adelanto al médico titular de la provincia de Moyobamba; y

Considerando:

Qus á más de haberse desaprobado el adelanto, por resolución de 2 de noviembre último, el descuento de la cantidad suplida, no podría verificarse sino después de cancelados los tres sueldos que recibió el indicado médico; de acuerdo con el informe de la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada solicitud, pudiendo la Tesorería Fiscal de Amazonas recobrar los doscientos soles entregados al médico titular de Moyobamba, por los medios que le franquea la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 7 de junio de 1901.

Vista la solicitud del Director del Instituto Nacional de Vacuna, doctor don José María Quiroga, para que se le conceda licencia por tres meses, fin de atender al restablecimiento de su salud, como se comprueba con el certificado acompañado; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Concédese al Director del Instituto Nacional de Vacuna, la licencia que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución de 19 de octubre de 1895;

Y siendo innecesario reemplazar al postulante;

Se dispone:

Continúe el establecimiento á cargo de los demás empleados, como ha estado durante la enfermedad, del Director.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Portal de Botoneros

N.º 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja, de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y bajo, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta dias, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 6.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 1º de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 1

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 13 *de Mayo de 1901.*

Vista la renuncia elevada por don W. D. Linsell del cargo de Canciller *ad honórem* del Consulado de la República en Southampton, acéptase dicha renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 22 *de Abril de* 1901.

Vista la consulta del Estado Mayor General del Ejército, de conformidad con lo opinado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

Considerando:

Que la intervención de los Prefectos en la administración de la Justicia Militar ofrece en la práctica inconvenientes, de un modo especial en Lima, por ser lugar donde funcionan los Consejos de Guerra;

Que las funciones de Jefe de zona en materia judicial, llevan consigo el derecho de dar ordenes directas á jefes y oficiales en servicio;

Que están bajo la autoridad del Jefe de Estado Mayor General; y

Que en el Ejército la autoridad debe ser una;

Se resuelve:

En el Departamento de Lima, el Jefe de Estado Mayor General ejercerá las funciones señaladas en los artículos 50 y 51 del Código de Justicia Militar á los jefes de zona.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 *de Junio de* 1901.

Estando expedida conforme á las leyes vigentes, la cédula de montepío otorgada á Dª Isabel Ferreyros como viuda del Coronel Don Bernardo Alvarez; y no comprobando los documentos que acompaña nada que justifique el derecho á percibir mayor haber que el declarado; de conformidad con el informe del Estado Mayor General y dictamen del Ministerio Fiscal, se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica d S. E.

Tovar.

Lima, 7 *de Junio de* 1901.

Habiendo comprobado Dª Carolina Portella el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Capitán Don Albino Velando, que falleció en 26 de Febrero último hallándose de guarnición, contando doce años ocho meses veintisiete días de servicio; de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal; se declara la pensión de diez y siete soles mensuales á favor de Dª Carolina Portella que le abonará el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica d S. E.

Tovar.

Lima, 8 *de Junio de* 1901.

Habiendo comprobado Dª Elvira Guerrero el derecho que tiene para optar montepío como viuda del Teniente Coronel graduado Sargento Mayor Don Manuel Merino que falleció en esta capital el 1º de Febrero del presente año, hallándose en la condición de inválido, contando veinte y cinco años nueve meses nueve días de servicios, de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850; con lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal; se declara la pensión de treinta y nueve soles mensuales á favor de Dª Elvira Guerrero, que le abonará el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

El Presidente de la República;

Considerando:

Que el Ejército necesita estar dotado de Jefes Oficiales que posean los conocimientos técnicos indispensables para los trabajos de construcciones militares y de fortificación, tanto en tiempo de paz como en el de guerra;

Que el reducido efectivo del Ejército, no permite, por el momento, organizar un cuerpo especial de Ingenieros Militares, porque carecerán estos de empleos;

Que por consiguiente, conviene formarlo por ahora, con los Oficiales de Artillería que manifiesten aptitudes y se dediquen á los estudios técnicos de ingeniería.

Decreto:

Art. 1º—Se expedirá diploma de Ingenieros Militares, á los Alfereces del arma de artillería, que después de haber cursado los cinco años de estudio que prescribe para aquella profesión, el Reglamento de Escuela Militar presten un año de servicios en la Sección Técnica del Estado Mayor General.

Art. 2º—Los Oficiales que tengan despachos de Ingenieros Militares, serán inscritos como tales en el Escalafón General del Ejercito, debiendo estos ocupar de preferencia los puestos correspondientes en la 3ª Sección del Estado Mayor General.

Art. 3º—Los Oficiales con despachos de Ingenieros Mi-

litares, servirán á juicio del Gobierno, en los institutos correspondientes, ó en el arma de artillería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el doce de Junio de mil novecientos uno.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este Departamento al Capitán Don José María Rivera, continuándose el abono de sus pensiones en vista de la cédula y cese que presente.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este departamento al Teniente Coronel Don José Rufino Otero, en vista de la cédula y cese que presente, el cual se devolverá al interesado.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Se concede al paisano Uldarico Sánchez, trasladarse del Departamento de Junin al Cuerpo General de Inválidos considerándosele en los ajustamientos respectivos la pensión que goza en vista de la cédula y cese.

Comuníquese y devuélvase al interesado el adjunto cese.

Tovar.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos al Teniente Don Vicente Luza, en vista de su cédula, abonándose á su apoderado las pensiones corrientes, debiendo pedirse por separado aquellas de que se halla insoluto.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto este expediente y teniendo en consideración, que el montepío que solicita Dª Presentación Yáñez como viuda de Don Cristobal Alvarez que se dice victimado en 1895 por las fuerzas del General Cáceres, no esta apoyado en la ley: que dicho Alvarez no estuvo enrolado en el Ejército ni aparece como afiliado á las fuerzas de policía, ni que en momentos de mantener el orden hubiese prestado sus auxilios para su conservación y que no siendo suficiente la declaración de testigos más ó menos complacientes; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, se declara sin lugar su solicitud.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 18 de Junio de 1901.

Habiendo comprobado Dª Petronila Caballero el derecho que le asiste para optar montepío como madre del ciudadano Roberto Herrera que falleció en esta capital á consecuencia de las heridas recibidas el 17 de Marzo de 1895, combatiendo como soldado del extinguido batallon Chanchamayo, en defensa de instituciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y en la resolución de 21 de Agosto de 1886, lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal; se declaran á favor de dicha señora Petronila Caballero la pensión de trece soles veinte y cinco centavos mensuales ó sean las dos terceras partes del haber de un soldado, abonable por el Tesoro Nacional.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Dirección de Marina

Lima, 15 de Junio de 1901.

Visto este expediente, lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo opinado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el dictamen que precede;

Se resuelve:

Considerar al 4º Maquinista Don Marcos Molina, en la relación pasada por la Junta Calificadora de sobrevivientes del «Huáscar» en el combate de Angamos, y con derecho al percibo de los tres sueldos que designa el artículo 13 de la ley de 28 de Octubre de 1879.

Regístrese comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Junio de 1901.

Visto este expediente, lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo opinado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el dictamen que precede;

Se resuelve:

Considerar al practicante de maquinaria Don Augusto Matheus en la relación pasada por la Junta Calificadora de Sobrevivientes del «Huáscar», en el combate de Angamos y con derecho al percibo de los tres sueldos que designa el artículo 13 de la ley de 28 de Octubre de 1879.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Comprobandose en este expediente que el Capitán de Fragata Don Octavio Cavero cuenta dieciocho años, once meses, cinco días de servicios liquidados, los que de conformidad con la escala de sueldos de 12 de Julio de 1855 y ley de 3 de Febrero de 1848, le dan derecho al goce mensual de cincuenta y un soles (S. 51) ó sean dieciocho avas partes del haber de un Teniente 1º por no haber pasado veinte y cuatro revistas en la clase de Capitán de Corbeta ni en la que representa; expídasele la correspondiente cédula de indefinida con la citada pensión pagadera por el Tesoro Nacional.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 14 de Junio de 1901.

Vista la renuncia que hace don Alberto Martín del cargo de Delegado de Minería del Asiento de Cajabamba; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia, y en consecuencia pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	47	Cuchilladas chico	Oro y plata	Sociedad Minera de Cailloma	.....	1	200 × 150	M. de Cailloma	.....	15
	49	Elisa 2ª	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited	.....	1	200 » 200	C. Trinidad	.....	15
	50	Enriqueta	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	2	400 » 200	» Santiago	.....	30
	55	Hipócritas	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	56	Pilarcita	Idem	Idem	4	8	800 » 100	M. de Cailloma	60	120
	57	Tarapacá	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	3	600 » 100	C. Inca	.....	45
	65	Anita	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	.....	219 » 125	M. de Cailloma	30	
	71	Alerta	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Q. Trinidad	45	
	72	Lejana	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	C. Cera-cera	15	
	73	Quinta de San Pedro	Idem	Idem	1	7	200 » 100	Q. Trinidad	15	105
	83	Dolores 2ª	Idem	Sociedad Minera de Carhualaca	3	.....	600 » 175	M. de Carhualaca	45	
	84	Dolores 3ª	Idem	Idem	3	.....	600 » 175	Idem	45	
	85	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	86	San Miguel	Idem	Idem	1	8	200 » 150	Idem	15	120
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma	87	Eleodora	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	.....	400 » 100	C. de Cailloma	30	
	97	Niña	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	M. de Cailloma	15	
	98	Santo Tomás	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	99	Potosí	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	100	Esperanza	Turba	Idem	3	.....	115500 m. c.	Idem	45	
	101	Trinidad	Plata	Idem	9	.....	1800 × 200	Idem	135	
	103	Santa Catalina	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	104	Carola	Idem	Idem	3	.....	82863 v. c.	C. Cera-cera	45	
	105	Elena	Idem	Idem	2	.....	400 × 125	M. de Cailloma	30	
	106	La Escondida	Turba	Idem	2	.....	80000 m. c.	Q. Trinidad	30	
	111	El Diablo	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Idem	30	
	112	Santa Adelaida	Plata	Idem	2	36	59585 v. c.	M. de Cailloma	30	540
	121	Eureka	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	3	600 × 200	C. Santiago	.....	45
	122	La Merced	Turba	Cailloma Silver Mining Company Limited	1	.....	40000 m. c.	Q. del Río Grande de Cailloma	15	
	123	El Angel	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c	» Santa Cata..	15	
	124	La Blanca	Plata	Idem	1	.....	200 × 100	C. San Pedro	15	
	125	San Pedro Sexta	Idem	Idem	1	.....	15767 v. c.	Idem	15	
	129	Santa Isabel	Idem	Idem	2	.....	400 × 100	Idem	30	
	130	Santo Domingo	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	M. de Cailloma	30	
	131	Animas	Idem	Idem	2	.....	400 » 165	C. de Cailloma	30	
	132	Santa Catalina	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	M. de Cailloma	30	
	133	Judas	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	135	Eureka	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	Idem	30	
	136	Jerusalém	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Idem	15	
	137	La Blanca	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	138	San Cárlos	Idem	Idem	2	20	400 » 112½	Idem	30	300

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma..	139	San Juan	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limitted......	2	......	400 × 112½	M. de Cailloma.	30	
	140	Bateas	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
	141	Santa Rosa	Oro y plata.....	Idem.........	3	......	600 » 150	Idem	45	
	142	La Argentina....	Plata	Idem........	2	......	400 » 150	Q. Trinidad......	30	
	143	La Sultana	Idem	Idem	2	......	400 » 100	M. de Cailloma..	30	
	144	Rosita	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	145	Carolina	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Q. San Cristóbal	15	
	146	Carolina del Norte	Idem	Idem	4	......	800 » 112½	M. de Cailloma..	60	
	147	Socavón Aventurero	Idem	Idem	1	......	3000 m.	Q. Pumahuasi...	15	
	148	San Bernardo. ..	Idem	Idem	1	21	14790.90 m. c.	C. San Pedro.....	15	315

Distrito Mineral de Condesuyos

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Condesuyos	29	San Antonio	Oro...............	Cárlos Wagner......	......	3	600 × 150	Chorunga	......	45
	31	Mercedes..........	Idem	Sociedad Aurífera de Andaray Limitada............	3	......	600 » 150	C. San Antonio..	45	
	32	Charpera	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Idem	45	
	33	San Juan.........	Idem	Idem	3	......	600 » 150	» San Juan......	45	
	35	Copacabana..	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Idem	45	
	36	Santa Teresa de Jesús..	Idem	Idem	2	......	400 » 110	Idem	30	
	37	Rosario..	Idem	Idem	4	18	800 » 150	» San Antonio ..	60	270

Distrito Mineral de Camaná

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Camaná ..	5	Santa Mónica ...	Oro	Sociedad Progreso Minero...	7	......	1400 × 150	C. Posco...........	105	
	6	Santa Rosario ...	Idem	Idem	7	......	1400 » 150	Idem	105	
	7	San José del Salto	Idem	Idem	2	16	400 » 150	Idem	30	240
	12	Santo Domingo..	Idem	Manuel Abel Loayza.........	......	1	200 » 200	M. de Maraycasa	......	15
	18	Flor del Desierto......	Cobre...........	Sociedad Minera Flor del Desierto	......	3	600 » 200	C. Lucmilla......	......	45

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	9	Germania..	Cobre............	Mariano Galloso, Amadeo Segura, Otto Zinmermann, Dgo. Muñoz, Manl. Haumada y Marcelino Basurco....	4	......	800 × 200	C. Mendoza......		
	10	Borrucia	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem		
	11	Montecristo	Idem	Idem	4	12	800 » 200	Idem		

Distrito Mineral de Acarí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Camaná ..	29	Portezuelo........	Cobre............	Leopoldo Federico Plücker...........	4	......	800 × 200	Q. Otapara.......	60	
	30	Otapara...........	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	31	Santa Rita........	Idem	Idem	4	12	800 » 200	Idem	60	180

Distrito Mineral de Quilca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Quilca	1	Prosperidad......	Cobre............	Matías Herrera y la Testamentaría de Ciriaco Herrera..........	......	4	800 × 100	C. Uchas..........	.....	60

Distrito Mineral de Orcopampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castilla ...	10	El Manto.........	Plata	Oscar Heeren	1	......	200 × 100	C. Tahicirca	15	
	11	Animas...........	Idem	Idem	1	... ..	200 » 100	» Tintamarca ...	15	
	12	San Juan.	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	13	Santa Rosa.......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	14	San Lorenzo.....	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	15	Santiago Mayor.	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	16	Santiago Menor.	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	17	Santa Elvira.....	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	18	Cármen..........	Idem	Idem	1	9	200 » 100	Idem	15	135

Distrito Mineral de Canchis

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Canchis ...	1	La Infalible......	Cobre............	Guillermo E. Paredes................	.....	3	600 × 125	C. Canta-Canta ..		

Distrito Mineral de Canas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Canas	3	Victoria.	Plata	Cárlos Wagner.....	1	......	200 × 200	C. San Gerónimo	15	
	4	Esperanza........	Idem	Idem	2	3	400 » 200	« Santa Rosa...	30	45
	5	Oriental...........	Idem	Eduardo L. Sothers	......	2	400 » 200	» del Agua.......	......	30
	8	Buenaventura ...	Idem	Enrique W. Gibson	1	......	200 » 200	» San Gerónimo	15	
	9	Victoria.	Idem	Idem	2	3	400 » 200	Idem	30	45
	10	Trinidad..........	Idem	Juan Jefferson......	2	......	400 » 200	Condoroma	30	
	11	Argentina 2ª.....	Idem	Juan Trochoú	2	4	400 » 200	San Gerónimo...	30	60
	33	Argentina 1ª.....	Idem	Albino Reimers ...	......	1	200 » 200	Idem	......	15
	35	Argentina 2ª. ...	Idem	Idem........	......	1	200 « 200	M. de Condoroma............	......	15

Distrito Mineral de Canas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Canas.....	37	Empalme 1ª.....	Plata	Guillermo Morrison	......	1	200 × 200	M. de Condoroma	......	15
	44	Virginia 2ª	Idem	Cárlos Wagner	......	1	200 » 200	Idem	......	15
	47	Nevada 1ª y Socavón.	Idem	Gerardo Holguín..	1	......	200 » 200	C. San Guillermo..	15	
	48	Nevada 2ª y Socavón...........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	50	Virginia 1ª	Idem	Enrique W. Gibson.	......	1	200 » 200	San Gerónimo...	.....	15
	52	Cármen..	Idem	Sociedad Nuevo Potosí	3	......	600 » 137½	C. Suycutambo.	45	
	53	Potosí.	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	54	Santa Ursula.....	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	55	Blanca...	Idem	Idem	3	......	600 » 112	Idem	45	
	56	San Mateo........	Idem	Jdem	3	.. ...	600 » 150	Idem	45	
	57	Delirio...	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Idem	45	
	69	Diablo	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Idem	45	
	70	San Lúcas........	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Idem	45	
	71	Fortunata.........	Idem	Idem	3	27	600 » 150	Idem	45	405
	73	La Corona........	Idem	Compañía Nuevo Potosí...	......	2	400 » 100	M. de Suycutambo.	......	30

Distrito Mineral de Paucartambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Paucartambo	8	Carhuayo.........	Oro.	César Ruiz Pastor y socios..	1	......	200 × 150	C. Mullaccani ...	15	
	9	Nueva California	Lav. de oro.....	Idem	1	2	40320 m. c.	Q. Machay-pata	15	30

Distrito Mineral de Quispicanchi

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Quipicanchi	8	San Juan.........	Av. de oro......	Adolfo Hilfiker y Wallace L. Hardison	......	3	120000 m. c.	Banco-pata	......	45
	12	Prosperidad... ..	Lav. de oro.....	Sindicato Aurífero de Marcapata....	......	2	80000 m. c.	Valles de Marcapata...	......	30
	13	La Francia.. ...	Idem	Eduardo Bougenaux, Dodum de Keroman, Jacqes Guiffrey, Stenenne Frousuress y Merlo de la Brugiero Viscón de la Beaucop.... ...	19	......	740000 m. c.	Río Chuntapunco...	285	
	14	Teresa Magdalena.............	Idem	Idem	10	29	390000 m. c.	» Basiri...........	150	435

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 9 de Abril de 1901.

Vista la factura que presenta don M. A. Guzman, por la impresión en folletos de quinientos ejemplares de las Prescripciones Reglamentarias sobre proyectos de Obras Públicas y ley de expropiación forzosa, cuyo importe es de 24 soles;

Se dispone:

Que el Contador del Ministerio extienda un libramiento á favor del referido Guzman, por la indicada suma de veinticuatro soles (S. 24) con cargo á la partida 7015 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Vista la consulta que hace á la Dirección del Tesoro, el Tesorero Fiscal de Lambayeque, relativa á si debe continuar abonando los haberes del Ingeniero don Emeterio Pérez, encargado de los trabajos de encauzamiento del río, consulta que ha sido pasada á este Ministerio para que sea absuelta;

Considerando:

Que el artículo 2º de la Suprema resolución de 30 de Noviembre último designa al ingeniero Pérez para la dirección técnica del río, con el haber mientras estos se hallen en ejecución, de doscientos noventa soles mensuales, y que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, asegura en su informe de 21 del presente, que el expresado Ingeniero no se halla en la actualidad dirigiendo trabajo alguno en la obra del río á que se refieren las resoluciones Supremas;

Se resuelve:

Que el Ingeniero don Emeterio Pérez no tiene opción á sueldo hasta que comiencen los trabajos del río, ó cualquiera otro que el Gobierno confiara á su dirección técnica.

Regístrese y comuníquese.

Torre González.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Debiendo abonarse los haberes, por el mes de Marzo próximo pasado del Ingeniero Teobaldo Eléspuru y del ayudante de Ingeniero don Manuel Tellería á quienes se le encomendó por Suprema resolución de 23 de Noviembre del año último los estudios de agua potable y otros en el Departamento de Puno; cuyos trabajos de oficina aún no estan concluidos;

Se resuelve:

Que en cumplimiento de la resolución suprema de 23 de Noviembre ya mencionada, se gire con cargo á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente, dos libramientos uno por trescientos soles á favor del Ingeniero Eléspuru, y otro por ciento veinte soles á favor del Ingeniero Tellería; que corresponden al haber de ambos por el mes vencido de Marzo último.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 9 de Abril de 1901.

Estando á la Suprema resolución de 5 de Junio de 1900 que contrata al Ingeniero don Dimas F. Villavicencio para que practique los estudios del camino del Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio por la suma de doscientos noventa soles (S. 290) importe del sueldo y sobre sueldo correspondiente que venció el 5 del presente; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, conforme á la Suprema resolución citada.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de Abril de 1901.

Existiendo en la Contaduría de este Ministerio los libramientos Nos. 245, 306 y 369 por ochocientos treinta y tres soles treinta y tres centavos, (S. 833.33) cada uno girados el año último para la refección de la Casa Prefectural de la Libertad, ubicada en la ciudad de Trujillo, y habiéndose abonado ocho mil trescientos cuarenta soles, diez y ocho centavos, (S. 8,340.18) por cuenta de los diez mil soles que para esas obras vota la partida Nº 75, pliego adicional al Persupuesto General de 1900;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio anule los libramientos de que se ha hecho mención, que forman la suma total de *dos mil cuatrocientos noventa y nueve soles, noventa y nueve centavos*;

Y por cuanto es necesario atender al abono del saldo de un mil seiscientos cincuenta y nueve soles, ochenta y dos centavos (S. 1,689.82) que resulta á favor de las obras de refección de la Casa Prefectural de la Libertad; páse se esta resolución al Ministerio de Hacienda, á fin de que ese Despacho ordene que la Tesorería Fiscal de La Libertad abone el indicado saldo al Presidente de la Junta encargada de dichas obras, que lo es el Prefecto del Departamento, aplicandose el egreso á la partida 75, pliego adicional al Presupuesto de la República de 1900 en liquidación.

Regístrese y comuníquese.

Torre González.

Lima, 29 de Abril de 1901.

Apareciendo del anterior oficio del Prefecto del Departamento que la Facultad de Medicina ha puesto en posesión á esa Prefectura del solar y finca á él adyacente, que se necesitan para el ensanche del Cuartel de San Andrés, lo cual ha tenido efecto el 1º de Marzo último;

Estando á la Suprema resolución de 15 de Febrero anterior que reconoce de abono á dicha Facultad la suma mensual de cuarenta soles por las propiedades antedichas, mientras se verifica su traslación al nuevo local en obra;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Tesorero de la Facultad de Medicina por la suma de ochenta soles (S. 80) que corresponden á las mensualidades de Marzo y Abril del presente año; aplicándose el egreso á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.º Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. A[illegible]ocer, y la N.º 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.º Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artícu

los 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyeren convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 7.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

'Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta dias, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 7.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Mártes 2 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 2

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es necesario ampliar el Reglamento de la «Escuela Correccional» expedido en 2 de Diciembre de 1899, á fin de que produzca todos los beneficios que se tuvo en mira al crearla, reuniendo, además, en un solo cuerpo todas las disposiciones dictadas con posterioridad á esa fecha;

Ha venido en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA CORRECCIONAL.

Art. 1º—La Escuela Correccional tiene por objeto moralizar, por medio de la enseñanza, el trabajo y las prácticas piadosas, á las mujeres menores de edad que se encuentren en las condiciones que este Reglamento señala.

Del ingreso de las menores.

Art. 2º—Son causas para el ingreso al Establecimiento:

1ª—La comisión de robos, hurtos ó cualesquiera delitos por menores de nueve á quince años de edad, en los casos en que fueren criminalmente irresponsables conforme á la ley;

2ª—La práctica de actos contrarios á la moral pública;

3ª—La embriaguez habitual;

4ª—La concurrencia á casas de juego ó prostitución;

5ª—La vagancia;

6ª—La mendicidad pública;

7ª—La carencia de domicilio;

8ª—La insubordinación frecuente contra padres, guardadores ó patrones.

Art. 3º—Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la 8ª, para cuyo caso se necesita solicitud de parte, el Intendente de Policía de esta Capital podrá hacer aprehender y remitir á la Escuela á las mujeres menores de edad, de la Provincia de su mando, enviando á la Superiora del Establecimiento, un parte en el que exprese las condiciones personales de la detenida, la causa de su detención, su nombre, el de sus padres ó guardadores si los tiene, su edad, patria, domicilio y demás circunstancias que crea conveniente hacer constar.

La averiguación de esas condiciones se verificará en el momento mismo de la aprehensión de la menor, sin permitirse que se la retenga en lugar alguno, distinto de la Escuela.

Art. 4º—El parte detallado será remitido por el Subprefecto, precisamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la captura; debiendo entretanto permanecer la menor en condición de depositada, sin darse á su ingreso entrada formal en los libros:

Art. 5º—Cuando los padres sean los que presenten á sus menores para que ingresen á la Escuela, atribuyéndoles alguna de las causales puntualizadas en el artículo 2º, serán admitidas, bajo su exclusiva responsabilidad, y de ello dará cuenta, al Ministerio de Justicia, el Inspector del Establecimiento.

Art. 6º—Si alguna menor contradijese, ante el Presidente de la Corte ó el Inspector, el derecho de la persona que solicitó su ingreso á la Escuela, alegando no ser su padre ó guardador, se requerirá al titulado padre ó guardador, á fin de que en un término breve compruebe ejercer la patria potestad, ó desempeñar la guarda, y si no lo verificase, se pondrá en libertad á la menor, dando cuenta al Gobierno.

Art. 7º—Pueden también ingresar á la Escuela, las mujeres menores de edad á quienes los Jueces de Paz impongan las penas de arresto menor, conforme al libro 3º del Código Penal, debiendo presentarse copia certificada de la sentencia expedida por el Juez, la cual se insertará en el libro respectivo.

Art. 8º—En el caso del artículo anterior, la menor solo permanecerá en la Escuela el tiempo á que haya sido condenada.

Art. 9º—No serán admitidas en la Escuela sino las mayores de nueve años y menores de diez y ocho.

Art. 10.—Tampoco serán admitidas las menores que se hallen en cinta; y si se descubriese después que han ingresado en esa condición, serán despedidas inmediatamente.

Art. 11.—Las reclamaciones que sobre el ingreso ó salida de una menor se hagan por los padres, guardadores ó patrones, se resolverán administrativamente por el Ministerio del Ramo, prévio informe del Inspector y Superiora del Establecimiento.

De las obligaciones de las menores y régimen de la Escuela.

Art. 12.—La permanencia en la Escuela es obligatoria para las menores, hasta que se consiga su reforma moral, á juicio de la Superiora y del Inspector; pero en ningún caso podrá ser menor de dos años.

Art. 13.—Es igualmente obligatorio para las correccionales el trabajo, según su edad y aptitudes, y deberán prestar obediencia á todos los mandatos de la Superiora y Hermanas de la Escuela.

Art. 14.—Ninguna menor podrá ser retenida después que cumpla veintiún años de edad.

Art. 15.—En la Escuela se enseñará á las menores las siguientes materias:

Lectura y escritura,

Catecismo,

Cuatro operaciones de enteros,

Explicación de los cuadros del Antiguo y Nuevo Testamento,

Lecciones prácticas de moral é higiene.

Art. 16.—Dicha enseñanza correrá á cargo de las Her-

manas de la Congregación Franciscana de que se ocupan los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

Art. 17.—Las menores rendirán anualmente exámen de las materias indicadas en el artículo 15, ante el Jurado que nombre el Inspector del Establecimiento, y se manifestará su aprovechamiento en los oficios á que se las hubiere consagrado.

Art. 18.—El producto del trabajo de las menores se dividirá en esta forma: cincuenta por ciento para atender á su alimentación y vestido; veinticinco por ciento para formar un fondo en la Caja de Ahorros, el que se les entregará al salir de la Escuela, y veinticinco por ciento para la compra de útiles y libros, ó para atender á la creación de nuevos talleres y fomento de los existentes.

Art. 19.—Cuando el cincuenta por ciento no baste para atender á los gastos de alimentación y vestuario, se podrá emplear para este objeto mayor cantidad, cuidando siempre de formarles un ahorro que no baje del diez por ciento.

Art. 20.—Los gastos de local, alumbrado y medicinas serán de cuenta del Estado, así como los de alimentación de las menores en la parte que fuese necesaria.

Art. 21.—Pueden visitar la Escuela los altos funcionarios de la Nación, el Prefecto, Subprefecto de Lima y los Jueces del Crimen de esta Capital. Para que otras personas puedan hacerlo, se requiere permiso por escrito del Ministerio de Justicia.

Art. 22.—Durante su permanencia en la Escuela, las menores no podrán recibir visitas, sino de sus padres ó guardadores y en los días y horas que fije la Superiora del Establecimiento. En todo caso, las visitas tendrán lugar en presencia de una de las Hermanas.

Art. 23.—En caso de incendio ú otros acontecimientos graves, que hagan necesario el auxilio de personas extrañas al Establecimiento, permitirá la Superiora el ingreso de las que crea conveniente y dará cuenta al Ministerio de Justicia.

Art. 24.—Es absolutamente prohibido introducir á la Escuela licor de ninguna clase, armas ú objetos que sean susceptibles de empleos peligrosos para el orden de ella.

De las autoridades y empleados de la Escuela.

Art. 25.—La vigilancia superior de la Escuela correccional será ejercida por el Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, el cual podrá exigir en cualquier caso que se cumpla el Reglamento, y proponer al Gobierno, las reformas que juzgue necesarias para que el Establecimiento llene su objeto.

Art. 26.—La dirección inmediata de la Escuela, corresponderá á la Superiora de las Hermanas Franciscanas á cuyo cargo corre la Cárcel de Santo Tomás, á la cual está anexa; pero con aislamiento absoluto entre uno y otro Establecimiento.

Art. 27.—Habrá, además, en la Escuela, seis Hermanas de la referida institución, que cuiden de la disciplina y dén la enseñanza prescrita por este Reglamento.

Art. 28.—Para la Inspección y vigilancia del Establecimiento, nombrará el Gobierno un Inspector en cada año; debiendo recaer el nombramiento en persona mayor de cuarenta años y de honorabilidad reconocida. Este cargo será *ad honorem.*

Art. 29.—Habrá igualmente en la Escuela un médico y un Capellán, nombrados por el Gobierno.

De la Superiora.

Art. 30.—Son obligaciones de la Superiora:

1ª—Cuidar del orden y disciplina del Establecimiento;

2ª—Llevar un libro en que se anote, de dos en dos folios, la partida correspondiente á cada menor, expresando en ella el día y hora del ingreso, con inserción íntegra del parte que pase el Intendente de Policía y en la que se consigne todas las circunstancias importantes que ocurrán durante su permanencia en la Escuela, y se indique, finalmente, la fecha de su salida y la causa que la motiva.

La partida de ingreso, así como la de salida, serán firmadas por el Inspector y la Superiora, y de ellas se dará cuenta al Gobierno; no pudiéndose dar copias simples, ni certificadas de unas ú otras, sino por mandato judicial ó órden del Ministerio de Justicia.

3ª—Imponer, prudencialmente, los castigos que sean necesarios para mantener la disciplina en la Escuela;

4ª—Visar, semanalmente, las planillas de alimentación de las menores, cuidando de asegurarse de la buena calidad y de la exactitud en el peso de los víveres que se suministre;

5ª—Distribuir las horas del día entre la instrucción, el trabajo, la alimentación y el descanso, de acuerdo con el Inspector del Establecimiento;

6ª—Exijir del Intendente el parte detallado á que se refiere el artículo 3º de este Reglamento.

7ª—Pasar, trimestralmente, al Ministerio de Justicia, un estado del rendimiento del trabajo de las menores y de la aplicación que se le haya dádo;

8ª—Formular el Reglamento interior de la Escuela y remitirlo para su aprobación al Ministerio de Justicia, prévio informe del Inspector.

Artículo 31.—Si el parte á que se refiere el inciso 6º del precedente artículo, no se hubiese remitido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al depósito de la menor, la Superiora dará cuenta de esa omisión al Ministerio de Justicia, para que se resuelva lo conveniente.

Artículo 32.—La Superiora del Establecimiento podrá sacar á paseo á las correccionales, con acuerdo del Inspector.

Del Inspector

Artículo 33.—Son atribuciones del Inspector:

1ª Visitar la Escuela, por lo menos, una vez en cada semana, para informarse de la fiel observancia del Reglamento y de las ocurrencias que pudiera haber;

2ª Autorizar, con la Superiora, el ingreso y salida de las menores, con sujeción á las prescripciones de este Reglamento;

3ª Vigilar que la alimentación de las menores sea adecuada á sus necesidades y á su salud;

4ª Dictar cualquiera medida de carácter urgente, reclamada por la conservación del órden ó la disciplina de la Escuela, dando cuenta, inmediatamente, al Ministerio de Justicia;

5ª Comunicar á dicho Ministerio, las ocurrencias extraordinarias del Establecimiento, proponiendo las reformas que conceptúe convenientes;

6ª Visar las libretas correspondientes á los depósitos que se hagan por cuenta de las menores en la Caja de Ahorros; cuidando de que la cantidad depositada, sea conforme con lo prescrito en este Reglamento;

7ª Intervenir en los contratos que se celebren para la fabricación de los artículos que puedan ser manufacturados por las menores; y

8ª Presentar anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria sobre la marcha del Establecimiento.

Del Capellán

Artículo 34.—Son atribuciones del Capellán:

1ª Celebrar misa en la Capilla del Establecimiento;

2ª Dirigir la palabra á las menores, después de la misa, empleando la persuación, para infundirles ideas morales y repugnancia á las malas costumbres;

3ª Administrar los sacramentos á las menores que se hallen enfermas ó lo soliciten;

4ª Hacer las distribuciones religiosas en los días y horas indicados en el Reglamento interior; y

5ª Dar la instrucción religiosa á las correccionales dos veces por semana.

Del Médico

Artículo 35.—Son obligaciones del Médico:

1ª Examinar el estado de las menores al tiempo de su ingreso al Establecimiento, y aún después que haya trascurrido el tiempo necesario, para los efectos del artículo 10;

2ª Visitar, diariamente, á las menores para informarse del estado de su salud y prescribir el régimen á que ha de sujetarse á las enfermas;

3ª Pasar, diariamente, parte á la Superiora, sobre el estado en que se encuentran las enfermas;

4ª Examinar la calidad de los víveres destinados á la alimentación y el modo como están preparados;

5ª Cuidar de que los medicamentos de la botica del Establecimiento, se encuentren en buen estado;

6ª Expedir certificado sobre la muerte de las menores, con el Vº Bº de la Superiora y "Es conforme" del Inspector; y

7ª Pasar, semestralmente, un informe al Ministerio de Justicia, sobre las condiciones higiénicas del local, proponiendo las medidas que considere convenientes para su mejoramiento.

De los Talleres

Artículo 36.—Los talleres que por ahora deben funcionar en la Escuela, son los siguientes:

De costura,
De cigarrería,
De lavandería,
De bordado,
De corsées,
De persianas.

Artículo 37.—El establecimiento de nuevos talleres, será ordenado por el Gobierno, directamente, ó á solicitud de la Superiora é Inspector.

De los Premios y Castigos

Artículo 38.—Los premios que pueden otorgarse á las menores consistirán:

1º En visitas más frecuentes;
2º En regalos de libros ú otros objetos útiles;
3º En aumento de la cantidad que se les destina para ahorros, que puede llegar hasta el cincuenta por ciento.

Artículo 39.—Los únicos castigos que pueden imponerse en la Escuela son:

1º Reprensión privada ó pública;
2º Privación de recreos;
3º Privación de ahorros;
4º Privación de visitas;
5º Aislamiento temporal.

Disposiciones Transitorias

Artículo 40.—Hasta que se ensanche el local en que actualmente funciona la Escuela, no se admitirá más de ciento cincuenta menores.

Artículo 41.—Mientras se crea la plaza de Capellán, correrán las obligaciones de éste, á cargo del de la Cárcel de Santo Tomás.

Artículo 42.—El presente Reglamento regirá en la Escuela desde el 1º de Julio próximo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 22 días del mes de Junio de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Anselmo V. Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 23 de Mayo de 1901.

Visto el oficio Nº 230, de la Prefectura de Puno y el informe de la Compañía Nacional de Recaudación. De conformidad con lo dispuesto en suprema resolución de 22 de Noviembre de 1899;

Se resuelve:

Distribuya la Compañía Nacional de Recaudación el saldo de siete mil novecientos cuarenta y cuatro soles, cincuenta y seis centavos del mojonazgo del Departamento de Puno entre los Concejos Provinciales, en proporción á las asignaciones mensuales estatuidas en el artículo 1º, de la suprema resolución de 22 de Noviembre de 1899 y haga en lo sucesivo la distribución correspondiente, en cada trimestre, dando cuenta.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 6 sobre adjudicación de un terreno para el Seminario de Huaráz. Estando el Gobierno autorizado para enagenar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate; y

Considerando:

Que tratándose de la fundación de un establecimiento de enseñanza, está el Poder Ejecutivo, en el caso de fomentarla, conforme á la Constitución del Estado;

Se resuelve:

Adjudícase al Dr. D. Francisco de Sales Soto, Obispo electo de Huaráz, para la fundación del Seminario de esa Diócesis por la suma de cuatrocientos soles (S. 400) los terrenos "Rosas pampa" ubicados á inmediaciones de esa ciudad y cuyos linderos son por el oeste y norte las nuevas alamedas, por el este el barranco del río Santa y por el sur el acequión de Tanash.

Extienda la Dirección de Administración la correspondiente escritura.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Por convenir al servicio;

Se resuelve:

1º Entregue la Casa Nacional de Moneda á la Compañía Nacional de Recaudación la existencia que tenga de papel para el sellado y de Aduanas de la República.

2º La Casa Nacional de Moneda hará el timbrado é impresión del papel que para el efecto le entregue la Compañía, cada vez que el servicio lo requiera.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 889 de la Prefectura de Arequipa; y en mérito de lo expuesto por el Banco del Perú y Lóndres en la carta oficial que precede;

Se resuelve:

Encárgase al Banco del Perú y Lóndres de recojer la moneda fraccionaria de plata naturalmente gastada ó borrada, que circula en el departamento de Arequipa, y aplíquese los gastos que se haga en la operación á la partida Nº 5155 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Quispicanchi

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Quispicancyi	11	La Nueva Esperanza	Oro	Darío Z. Cama	......	1	200 × 200	C. Huiscapata		

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Puno	9	Rafaelita, Coyapuni y Gemma ó Juanita	Plata	Pedro y Adolfo Ginassi	......	3	600 × 200	C. Pataqueña	......	45
	93	Universo	Idem	Juan Fazzini	......	1	200 » 200	» Condruachani	......	15
	101	Dándolo	Idem	Gerónimo Costa	......	1	200 » 200	» Chuallani	......	15
	120	Santísima Trinidad	Idem	The Maravillas Brithis Silver Mining Sindicate Limited	3	......	600 » 200	» Yanahorco	45	
	121	San José	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	122	Santo Cristo	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Quillo-quillo	30	
	123	Patitas ó Santa Isabel	Idem	Idem	2	8	400 » 100	Idem	30	120
	127	San Luis	Idem	Manuel E. Romaña	......	2	400 » 200	C. Chaullani	......	30
	130	Kitto	Idem	The Maravillas Brithis Silver Mining Sindicate Limited	1	.....	200 » 175	» Mira-mira	15	
	134	Favorita	Idem	Idem	1	......	200 » 189	» Yanahorco	15	
	135	Sacavón Copacabana	Idem	Idem	4	6	800 » 200	» Mira-mira	60	90
	177	San José	Idem	Sociedad Socavonera de San Antonio de Esquilache	1	.....	200 » 125	» Crestón	15	
	182	La Casualidad	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	183	La Compañía	Idem	Idem	4	......	800 » 150	M. San Antonio de Esquilache	60	
	187	Sepúlveda	Idem	Idem	4	......	800 » 150	Idem	60	
	188	Azufrado	Idem	Idem	4	......	800 » 150	Idem	60	
	189	Mesa de plata	Idem	Idem	4	......	800 « 150	Idem	60	
	190	Farellón	Idem	Idem	4	25	800 » 150	Idem	60	375
	193	Alberto	Idem	Guillermo Grundy	......	2	400 » 200	C. Leoncito	......	30
	194	San Pedro	Lav. de oro	Godofredo Christin	......	3	120000 m. c.	» Pallapata	......	45
	201	Copacabana	Plata	Isaac y Nicanor Barra	......	1	200 × 112½	» Coronel de Morocollo	......	15
	202	Irma	Idem	Máximo Guinassi	2	......	400 » 200	» Colorado	30	
	203	Defensa	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Q. Pataqueña	30	
	204	Celia	Idem	Idem	2	6	400 » 200	C. Pataqueña chico	30	90
	207	Crestón	Idem	José Gregorio Urrutia	......	1	200 » 200	» San Antonio de Esquilache	......	15

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Puno	214	Santa Rosa	Plata	Manuel Guzmán	3	......	600 × 200	Pompería	45	
	215	San Juan Bautista	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	216	El Proscripto y Socavón	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	221	Soledad	Oro y plata	Idem	1	7	200 » 200	M. de Pompería	15	105
	223	Sara	Plata	Gerónimo Veas Monardez	......	3	600 » 112	C. Tornillo	......	45
	224	San Francisco de Asís	Idem	Tomás Zúñiga	......	1	200 » 200	Cayrani	......	15
	225	Rosario Mercedes	Idem	Justín Casenave	......	1	200 » 125	C. Choseccani	......	15
	238	Jesús	Idem	Manuel Guzmán	......	1	200 » 100	» Tornapampa	......	15
	245	Chupica	Idem	José Maria Peñarrieta	......	6	1200 » 200	Hda. Cairán	......	90
	246	Mercedes	Oro	Cárlos Daza	......	2	400 » 100	C. San Francisco	......	30
	247	San Antonio	Plata	Pedro Torres C.	......	1	200 » 112½	M. de Cacachacra	......	15
	248	El Cármen	Idem	Adolfo Guinassi	......	2	400 » 200	M. de Pompería	......	30
	249	José Federico	Plata y cobre	José Santos Delgado	......	3	600 » 100	C. Atunquingre	......	45
	250	La Victoria	Oro	Cárlos Daza	......	1	200 » 100	» Pinaya	......	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	192	Porvenir	Plata	Rodolfo A. Zavala	......	2	400 × 112½	C. Mercedes		
	217	Juanita	Azogue	Julio Normand y Enrique Price	1	......	200 » 200	Azoquine		
	218	Constancia	Idem	Idem	1	2	200 » 160	Idem		
	244	Roberts	Reb. de fierro	Guillermo Grundy	......	1	200 » 200	C. Sacacani		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	226	Isabel	Oro y plata	Sociedad Recaudadora	......	4	800 × 200	C. Chiro		
	231	Adela	Plata	Guillermo Grundy	1	......	200 » 150	» Mira-mira		
	235	San Cristóbal	Idem	Idem	3	4	600 » 200	» Champa-cancha		
	239	Santa Elisa	Cobre	José Santos Delgado	......	3	600 » 112	» Cobrelona		
	240	Cocha-coya Mercedes	Plata	Pedro Antonio Rodríguez	......	1	200 » 200	» Laicacoto		
	241	El Cometa	Cobre y plata	Guillermo Grundy	......	2	400 » 200	M. Champa-cancha		
	242	Rosita	Plata	Pedro Torres C.	......	1	200 » 112½	» de Cocachacra		
	243	San Julio	Azogue	Jorge Dibos	......	1	200 » 100	C. Azoguine		

Distrito Mineral de Azángaro

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro	4	Taucani.	Oro..............	Manuel E. Romaña.................	......	2	400 × 200	M. Taucani	......	30

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Sandia..	3	Monte bello y socavón...........	Oro...............	José María Echenique y Federieo Moreno	......	2	400 × 200	Distrito de Phara..............	......	30
	4	Santa María	Lav. de oro.....	Isaac Astete.........	1	......	40000 m. c.	Aporoma	15	
	5	Pablo Coya,......	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem.........	15	30
	7	San Antonio de Poto...	Idem	José María Peña...	......	7	1000 × 1257 varas c/u....	Distrito de Poto.	......	105
	9	Recompensadora	Oro...............	Federico Moreno y José María Echenique..	2	.....	No consta......	C. Ccapac-Orco...	30	
	11	Sacramento	Idem	Idem	2	4	Idem	Idem	30	60
	61	Arequipa Pampa...............	Lav. de oro....	Rómulo Espinar y Benito Güemes Iriarte	......	10	40000 m. c.	Arequipa Pampa..............	......	150
	82	San Juan del oro	Idem	C. Wagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, G. R. Remy, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón............	......	7	280000 m. c..	San Juan del oro	......	105
	175	Bellavista	Idem	Fernando L. Jiménez........	......	3	120000 m. c.	C. Llinqui huaico	......	45
	211	Culine.............	Idem	Hipólito Sanchez..	......	3	120000 m. c.	Culine.............	......	45
	212	Georgina	Idem	Fernando L. Jiménez	......	3	120000 m. c.	Lacoyani	......	45
	213	Santa María.....	Idem	Isaac Astete y Luis Astete y Concha.	4	......	160000 m. c.	Aporoma	60	
	214	Pablo Coya	Idem	Idem........	4	8	160000 m. c.	Idem	60	120
	217	La Realidad......	Idem	Cazorla hermanos..	......	7	280000 m. c.	C. Ccacapata......	......	105
	218	Lunar Grande ..	Oro	Fernando Zavala y J. Vernal y Castro	4	......	800 × 200	Distrito del Poto	60	
	219	San Francisco...	Idem	Idem	4	......	800 » 200	C. C achinahorco..............	60	
	220	Tarapacá...	Idem	Idem	5	13	1000 » 200	La Rinconada...	75	195
	221	Bonanza.	Lav. de oro....	A. Kitz, A. Herz, G. Dühring, L. Cantuarias, M. Alvarez Calderón y Francisco García Calderón.	4	......	160000 m. c.	Río Pacchami...	60	
	222	Constancia........	Idem	Idem	4	......	160000 m. c.	Idem.........	60	
	223	Libertad	Idem	Idem	4	......	160000 m. c.	Idem.........	60	
	224	Pozo Rico.........	Idem	Idem	4	16	150000 m. c.	Idem	60	240

Sección de Beneficencia é Higiéne

Lima, 14 de junio de 1901.

Visto el anterior oficio de la Junta Departamental de Puno por el que acompaña la renuncia que hace el doctor don Benjamín Pacheco Vargas del cargo de médico titular de la Provincia del Cercado, para el que fué nombrado por resolución de 18 de febrero de 1899 y siendo atendibles las razones en que la funda;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia y nómbrase en su reemplazo, á don Guillermo J. Matos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, 14 de junio de 1901.

Estando vacante el puesto de médico titular de la Provincia de Lampa, en razon de haber sido trasladado el que lo desempeñaba, á la de Puno, nómbrase para elindicado cargo, á don Zacarías Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 de junio de 1901.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia de Tarma, don Samuel H. Izaguirre, para que se le conceda licencia por quince días, á fin de trasladarse á esta Capidital, para atender asuntos particulares de familia; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de la Provincia de Tarma, la licencia que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de 19 de octubre de 1885.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 de junio de 1901.

Vista la anterior renuncia que del cargo de médico titular de la provincia de Huarochirí, hace don Samuel Prieto Risco, para el que fué nombrado por resolución de 6 de julio del año próximo pasado;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de la provincia de Huarochirí, don Samuel Prieto Risco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 21 de junio de 1901.

Siendo conveniente el estudio de los medios prácticos que se emplean en Europa para el mejor servicio de la higiene pública y en especial de los que sean adoptables al país, para impedir la introducción y el desarrollo de las epidemias, evitando las cuarentenas;

Se dispone:

Comisionar para el indicado objeto, con el carácter de *ad honorem*, al doctor don Lucas Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 10 de Abril de 1901.

Habiendo manifestado el Ministerio de Hacienda en oficio de ayer, en cumplimiento de la resolución suprema de 29 de Marzo último, hallarse á disposición de este Despacho, la suma de once mil cien soles (S. 11.100), para atender á las obligaciones contraídas por el Gobierno, á favor del contratista de la reconstrucción y explotación del muelle de Pisco; y debiendo abonarse á dicho Contratista la suma de tres mil quinientos soles, que corresponde al trimestre vencido en 19 de Marzo anterior;

Se resuelve:

Girar el respectivo libramiento por la expresada suma á favor del apoderado para recibirla el Gerente del Banco Internacional del Perú; cargando su valor al depósito de los once mil cien soles que conserva en su poder la Caja Fiscal de Lima y que como ya se ha dicho, han sido puestos á disposición del Ministerio de Fomento, por el de Hacienda.

Regístrese.

Torre Gonzalez.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

De conformidad con la Suprema resolución de la fecha, que encarga al Ingeniero Ramiro Ferradas los estudios de un camino carretero en el departamento de La Libertad

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Ingeniero Ferradas por la suma de trescientos soles, que corresponden á un sueldo adelantado que será descontado por terceras partes; debiendo aplicarse este egreso á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 7 de Mayo de 1901.

Gírese el respectivo libramiento á favor del Director de Obras Públicas por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos, para que atienda con ella á los gastos que demanda la impresión de los «Anales de Obras Públicas» por 1896.

Dicha suma se aplica á las siguientes partidas del Presupuesto General vigente: trescientos soles á la 7017 y ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos á la 7036ª.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 7 de Mayo de 1901

Estando á las Supremas resoluciones de 5 de Junio de 1900 y 3 de Mayo del presente año que contrata al Ingeniero Don Dimas F. Villavicencio para que practique los estudios del camino del Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de Don Manuel A. Villavicencio, por la suma de doscientos noventa soles, importe del sueldo y sobre sueldo correspondiente, que venció el 5 del presente; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente conforme á las Supremas resoluciones citadas.

Regístrese.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capon» Nos. 155 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia.; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San

Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 8.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30-p 8

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 3 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 3

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto este expediente, seguido para la reconsideración de la Suprema resolución de 27 de Setiembre del año próximo pasado que denegó la solicitud de Don Teodoro Morales, reclamando haberes por el tiempo en que sirvió accidentalmente la Subprefectura de Otuzco; y subsistiendo las razones que tuvo el Gobierno al expedir esa resolución;

Se resuelve:

Conceder al expresado Morales, por equidad, el derecho á la tercera parte del sueldo, correspondiente al cargo de Subprefecto de Otuzco, sólo por los veinte y ocho días del mes de Abril de 1900, en que la persona que servía el puesto gozaba de licencia, no obstante de que la partida respectiva del presupuesto, estaba gravada por ese tiempo;

Aplicándose este egreso ó sea la suma de cuarenta y seis soles, sesenta y seis centavos que importa dicho haber á la partida Nº 2104 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese y pásese á la Prefectura de La Libertad para que ordene que la Tesorería Fiscal de su dependencia haga el pago correspondiente.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto este expediente;

Autorízase al Prefecto del Cuzco para efectuar el gasto que demande la provisión de libros en blanco para el servicio de la Subprefectura de Anta; debiendo aplicarse este egreso á la partida Nº 1042 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto este expediente promovido por algunos vecinos de Piura, pidiendo la nulidad de las elecciones Municipales practicadas en esa ciudad;

Considerando:

Que del informe de fojas 13, aparece que la Junta de Registro de Electores Municipales no ha funcionado de manera permanente, ni en los meses próximos al período electoral como lo prescribe la ley, razón por la cual no se han hecho las inscripciones y supresiones correspondientes;

Que adolece de irregularidades la lista de mayores contribuyentes, de la que fueron sorteados los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragios; no habiéndose anunciado además, el día en que debía verificarse el sorteo; y

Que las mencionadas elecciones fueron calificadas por una Junta de la que formaron parte cuatro Diputados de Distrito, con infracción de la ley; de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar la nulidad de las elecciones municipales practicadas en Piura; encomendándose la Administración Comunal de esa Provincia á una Junta de Notables que se nombrará por decreto separado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto este expediente relativo á la inversión que dió el Subprefecto de Cajatambo, don Alejandrino Lavado, á la suma de S. 2,187.24 centavos, tomada de fondos departamentales en diversas atenciones del orden público;

Vistos los documentos que acreditan la entrega que hizo, el expresado Lavado, del saldo de S. 157.76 cts., que resultaba en su contra para completar la cantidad de S. 2,345, que gastó de dichos fondos; y

No habiéndose reintegrado á la Junta Departamental de Ancachs los referidos dos mil trescientos cuarenta y cinco soles, materia de este expediente;

Se resuelve:

Pásese al Ministerio de Hacienda para que ordene que la Tesorería Fiscal de Ancachs, abone á la Junta Departamental los mencionados S. 2,345; debiendo aplicarse este egreso, conforme á la suprema resolución de 23 de Junio del año próximo pasado, aprobatoria de los gastos hechos por el Subprefecto Lavado, y que corre en este expediente, á la cuenta "Restablecimiento del orden público de 1899, en liquidación".

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Junio de 1901

Visto el oficio que antecede; y atendiendo á que el Presupuesto General no consigna partida para gastos de bagajes de las autoridades políticas;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del ex-Subprefecto de Huancabamba, don José Corbacho, pidiendo el abono de cuarenta y siete soles (S. 47), que gastó en su viaje de Huancabamba á la Capital del Cercado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente adjunto;

Autorízase al Prefecto de Huánuco, para invertir la suma de trescientos soles (S. 300), en la adquisición de ciento cincuenta varas de alfombra, para los salones de la ca-

sa Prefectural de aquel Departamento; aplicándose el egreso á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente adjunto; apruébase el gasto de setecientos setenta y dos soles, que ha efectuado la Tesorería Fiscal del Callao, de orden de la Prefectura de esa Provincia, en el abono de los Presupuestos relativos á las reparaciones hechas en las cañerías de agua y desagüe de la Casa Prefectural; aplicándose el egreso á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Visto el oficio del Comisionado especial de Estadística Nacional, en el que manifiesta la conveniencia de publicar la memoria que ha presentado al Gobierno, sobre organización de la oficina General de Estadística, para que sea distribuida entre los funcionarios llamados á prestar su concurso á dicha importante labor;

Se resuelve:

Autorízase la impresión de dos mil ejemplares de la expresada Memoria; debiendo hacerse dicho trabajo en la Imprenta del Estado, bajo la dirección del doctor don Gavino Pacheco Zegarra, Presidente de la referida Comisión.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vistos los oficios adjuntos y la solicitud á que se refieren; y

Considerando:

Que el cargo de Ayudante agregado á la Intendencia de Policía de esta Capital, que tiene el Sargento Mayor don Carlos J. Bazo, es de precaria condición; y

Que el haber que actualmente percibe es suficiente remuneración por los servicios que presta;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del Sargento Mayor don Carlos J. Bazo, en que pide el abono del haber mensual correspondiente á su clase militar por los servicios que presta á órdenes de la Subprefectura de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto este expediente, seguido á mérito de una petición del Senador por el Departamento de Ica, sobre elección de nueva Municipalidad para la Provincia de ese nombre; y

Teniendo en consideración:

Que el Supremo Gobierno se ha visto precisado á nombrar Juntas de Notables, para algunas de las Provincias de la República, por no existir en ellas Concejo Municipal que se ocupe de la administración de los intereses locales, ó por no haberse practicado correctamente las elecciones populares últimas;

Que esas Juntas de existencia precaria, deben desaparecer lo más pronto que sea posible, á fin de que no subsista la anormalidad de la medida; y

Que el reemplazo de ellas puede coincidir con la renovación de la mitad de los Concejos que se llevará á cabo en las fechas señaladas por la ley;

Se resuelve:

1º El 1º de Diciembre próximo se verificará por elección popular el reemplazo de las Juntas de Notables que hoy funcionan en algunas provincias;

2º Dichas Juntas dictarán las órdenes conducentes á ese resultado, comenzando por la correcta depuración del Registro Electoral;

3º Los Prefectos en sus respectivos territorios, cuidarán por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Apareciendo de los adjuntos telegramas;

Que don Baltasar J. Zapater, nombrado Visitador del Concejo, Beneficencia y Junta Departamental del Cuzco, solo prestó durante un mes sus servicios; y que no obstante hubo recibido un sueldo de trescientos soles (S. 300), de la Tesorería de Arequipa y otro de la del Cuzco;

Se dispone:

Que la Prefectura de Arequipa exija á Zapater la devolución de los S. 300, que indebidamente ha percibido, dando cuenta á este Ministerio de la fecha en que se devuelva esa cantidad á la Tesorería; con prevención de que, si esa devolución no se verifica en reducido tiempo, será la falta de la responsabilidad de dicha Prefectura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Junio de 1901.

Vista la solicitud adjunta;

Declárase que el Coronel don Juan Orosco, cesa de figurar como agregado al Ministerio de Gobierno, por cuanto éste va á acordarle una colocación activa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 18 de Junio de 1901.

Vista la solicitud del Secretario del Ministerio de Gobierno, don Alberto Richardson, en la que pide que el sueldo adelantado que recibió en el mes de Setiembre último, como Secretario de la Prefectura de Ayacucho, se le conceda como compensación por el tiempo en que fué trasladado de la Prefectura de Piura, en la que servía el mismo cargo, y después al empleo que actualmente desempeña, ó sea un mes y dos días; y

Considerando:

Que conforme á disposiciones vigentes, los empleados públicos que son trasladados de una colocación á otra, gozan de haber en el período de tiempo que emplean en su traslación;

Se resuelve:

Acceder á la petición de don Alberto Richardson, Secretario del Ministro de Gobierno; quedando por consiguiente cancelado su adeudo al Tesoro público, por el adelanto de que se ha hecho mérito; debiendo aplicarse el egreso de cien soles (S. 100) que se ocasiona, á la partida Nº 2,104 del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pásese á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para que haga en los libros las anotaciones correspondientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Junio de 1901.

Visto este oficio: autorízase á la Prefectura de Cajamarca para invertir la suma de cincuenta soles, (S. 50) en la compra de una alfombra para el servicio de su Despacho; aplicándose este egreso á la partida Nº 2.104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Junio de 1901.

Visto este oficio:

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de la Provincia de Huallaga, hace don Manuel Dolores Domínguez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Junio de 1901.

Visto este expediente:

Apruébase el gasto de doscientos veinte y tres soles, setenta centavos, (S. 223 70) que ha efectuado la Prefectura de Ayacucho en la visita oficial de las Provincias de Huanta y La Mar; aplicándose este egreso á la partida Nº 2.104 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Junio de 1901.

Visto este expediente; y

Considerando:

Que la calificación de los miembros de las Juntas de Notables que se nombra en lugar de los Concejos Provinciales que no han sido elegidos conforme á ley, la hace el Gobierno al nombrarlas; y

Que los impedimentos que se descubran con posterioridad, deben ponerse en conocimiento de aquél, para que proceda á reemplazar á los que resultan inhábiles para ejercer funciones municipales;

Se resuelve:

Absolver la consulta que al respecto hace el Alcalde de la Municipalidad de Ica, en el sentido de que es innecesaria la calificación que, de los miembros de la Junta de Notables que forman ese Concejo se pretende hacer por algunos Concejales del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Junio de 1901.

Visto este expediente; y

Considerando:

Que en las elecciones Municipales practicadas en Cotahuasi, Capital de la Provincia de "La Unión", se ha incurrido en graves irregularidades que vician dicho acto;

Se resuelve:

Declarar la nulidad de las referidas elecciones; y

Por cuanto:

Es necesario dictar las medidas convenientes con el fin de cautelar los intereses comunales de aquella Provincia;

Se dispone:

Encárgase la Administración Municipal de la Provincia de la Unión á una Junta de Notables, que se nombrará por decreto separado; dicha Junta procederá á depurar el Registro de electores Municipales y á practicar todos los actos preparatorios de la elección que debe realizarse el 1º de Diciembre del presente año, conforme á la suprema resolución de 14 del mes en curso, sobre el particular.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 105 letra J. seguido para la adjudicación de un terreno urbano en Trujillo,

Con lo expuesto por la sección ministerial de contribuciones y el dictámen fiscal;

Considerando:

Que la ley de 15 de Setiembre de 1849, además de ser especial para la Provincia de Piura, no está en armonía con los Códigos Civiles que son posteriores.

Que la entrega de solares á censo, entraba su aprovechamiento y la trasmisión de la propiedad territorial;

Que el arrendamiento de 10 años de tierras por utilizar, tampoco permiten su buena explotación ó la edificación en ellas;

Se resuelve:

Desapruébase lo actuado y proceda el Concejo Provincial de Trujillo á la venta en licitación, con las formalidades de ley, del egido Nº 17 letra A, de esa Ciudad, inscrito en la respectiva matricula bajo el Nº 239.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 2, sobre internación de tabacos á las provincias de Tacna y Arica por la vía de Ilo.

De acuerdo en parte con lo informado por la sección ministerial de Contribuciones y en todo con el dictámen fiscal;

Estando, además, á lo prescrito en el artículo 4º de la ley de 14 de Enero de 1899 que no comprende el polvo de tabaco y á lo resuelto en 15 de Noviembre de 1900, con respecto á la contribución de alcoholes á esas provincias.

Se resuelve:

1º No ha lugar al permiso que solicita don Melchor Velarde, para exportar tabaco en polvo con destino á Tacna y Arica con cargo de devolución del impuesto.

2º La internación de tabacos á las provincias de Tacna y Arica, se acreditará con el comprobante del abono de los impuestos fiscales y municipales que con ellos los gravan.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 14, en que la Superintendencia General de Aduanas consulta si todas las embarcaciones están sujetas á aforo;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones, en parte, y con el dictámen fiscal;

Considerando:

Que la ley de tarifas aduaneras, de 4 de Noviembre de 1886, se refiere textualmente á las mercaderías y artículos que se importe del extrangero;

Que bajo esta denominación no es posible comprender las embarcaciones que navegan, por cuanto ellas son un medio de trasportar y están en tal calidad regidas por disposiciones especiales del Código de Comercio, de las Ordenanzas Marítimas y de los Reglamentos de Aduana;

Que por consiguiente las embarcaciones cuya internación grava esa ley no son sino las introducidas desarmadas ó armadas como carga de otras;

Se resuelve:

Las embarcaciones de todo porte que ingresen navegando á aguas nacionales, son libres de derechos de importación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Sandia..	241	Purísima Concepción	Oro	Manuel J. Salas y socio	......	7	1400 × 200	Q. San Miguel	......	105
	246	Providencia	Lav. de oro	José Basadre	......	3	120000 m. c.	Morocollo	......	45
	248	Caño Castro	Av. de oro	Hipólito Sánchez	......	2	80000 m. c.	Pampa blanca	......	30
	259	Huinini	Idem	María C. Vª de Moya	3	......	120000 m. c.	Huinini	45	
	260	Huañatira	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Huañatira	15	60
	362	Santa Elisa	Lav. de oro	C. Wagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón	3	......	120000 m. c.	San Juan del oro	45	
	263	Santa María	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem	45	
	264	El Cármen	Idem	Idem	12	......	495250 m. c.	Río Huari-huari	180	
	265	Fama	Idem	Idem	4	......	160000 m. c.	San Juan del oro	60	
	266	Bellavista	Idem	Idem	4	......	160000 m. c.	Idem	60	
	267	Unión	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem	45	
	268	Confianza	Idem	Idem	4	......	160000 m. c.	Idem	60	
	269	Santa Catalina	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem	45	
	270	El Porvenir	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	271	Joya	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Pucaramayo	15	
	272	Progreso	Idem	Idem	1	39	40000 m. c.	Idem	15	585
	275	La Esperanza	Av. de oro	Félix Pineda y José María Peñarrieta	......	4	160000 m. c.	C. Morocollo	......	60
	276	California	Oro	Francisco V. Pike	......	3	600 × 100	» Apacheta del Cóndor	......	45
	277	La Salvadora	Idem	Francisco Reyes Prieto	......	2	400 » 200	» Santo Domingo	......	30
	278	Providencia	Idem	Sociedad Nacional Minera	......	4	800 » 100	Ananea	......	60
	280	Santo Domingo	Idem	Víctor Manuel Ballón, Adolfo Hilfiker y Bernardino Arias	......	6	1200 » 150	C. Monte bello	......	90
	281	Culine Grande	Lav. de oro	Hipólito Sánchez	......	3	120000 m. c.	Culine grande	......	45
	287	Poderósa	Idem	Compañía Ananea	......	2	400 × 150	C. Ananea	......	30
	289	Purísima	Av. de oro	Federico L. Blancas	......	3	120000 m. c.	Macho callinsani	......	45
	294	La Arequipeña	Idem	Adolfo Hilfiker, Enrique W. Gibson y Gerardo Holguín	......	4	160000 m. c.	C. Callinsani	......	60
	301	Islapampa y Conchusmayo	Idem	José M. Peña y Costas y Cárlos Vonder Heyder	......	15	160000 m. c.	Islapampa y Conchusmayo	....	225
	303	San Manuel	Lav. de oro	José M. Peña y Costas	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche	......	45
	304	Sin Rival	Idem	J. M. Peña y Costas, Cárlos Vonder Heyder y José Antonio Seldmayr	7	......	279600 m. c.	Idem	105	
	305	Alianza	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Idem	105	
	306	San Pedro	Idem	Idem	7	21	280000 m. c.	Idem	105	315

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Sandia..	30[illegible]	San Cárlos........	Lav. de oro.....	Jorge Pool..........	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche..	......	45
	31[illegible]	Caño chico.	Av. de oro.....	David M. Bareda, Samuel y Domingo Cosini.....	......	4	600000 m. c.	M. de Poto.......	......	60
	317	Cármen.........	Oro.............	Samuel Cosini......	......	2	400 × 200	C. San Antonio.	......	30
	31[illegible]	Culine grande..	Av. de oro.....	Juan Pardo........	10	......	399995 m. c.	Culine grande...	150	
	321	Lacca.	Idem	Idem	15	......	600000 m. e.	M. de Huancatira	225	
	32[illegible]	Victoria.	Idem	Idem	3	28	119600 m. c.	Idem	45	420
	324	Santa Emma.....	Idem	Compañía Aurífera del Inambari....	3	......	120000 m. c.	Ñacaria-pampa.	45	
	325	San Cristóbal ...	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Ñacaria..	105	
	326	Unión	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Idem	105	
	327	San Jorge..	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Idem	105	
	328	Triunfo..	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Idem	105	
	329	Santa Marta.....	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Ñacaria-pampa..	45	
	330	Santa Fé	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Minascuyo	45	
	331	Santa Ana........	Idem	Idem........	3	......	120000 m. c.	Hualla-cucho ...	45	
	332	Virginia.	Idem	Idem	3	43	120000 m. c.	Minascuyo........	45	645
	340	Huáscar..........	Idem	Felipe H. Sánchez	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche..	.....	45
	353	San Benito........	Lav. de oro.....	Octavio R. Caso...	......	4	160000 m. c.	Q. Huma Apacheta..	......	60
	354	Trapiche..........	Av. de oro.....	Enrique W. Gibson, Gerardo Holguín y Adolfo Hilfiker........	4	......	160000 m. c.	Callinsani	60	
	355	Vecina..	Idem	Idem	4	8	160000 m. c.	Idem	60	120
	356	Teodosia	Oro.............	Juan Piedra	......	2	400 × 100	Condorsencca. ...	......	30
	36[illegible]	Internacional ..	Idem	Rafael U. Núñez...	......	20	800000 v. c.	C. Condorsencca	......	300
	36[illegible]	El Infiernillo ...	Av. de oro.....	Manuel Julio Salas y Mariano Alviña..	......	2	80000 m. c.	Aporoma	......	30
	364	Asunta......	Lav. de oro.....	Mariano Alviña, Mariano Meneses y Manuel J. Salas	......	6	320000 m. c.	Idem	......	90
	365	Salvadora..	Oro	Víctor Manuel Balló, José María Ugarteche, Fortunato Guevara, Ramón Rodríguez, Severo Segundo de la Fuente, Remigio Lafferte y Esmaragdo Flores......	......	7	210000 v. c.	C. San Blas......	......	105
	368	San Antonio	Lav. de oro.....	Alejandro Gibson..	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche..	......	45
	370	El Tiempo........	Av. de oro.....	JosephA. Seldmayr	......	20	792060 m. c.	C. Ajoyani	......	300
	371	La Sociedad	Idem	Agustín Tóvar......	......	3	120000 m. c.	Tequeña	......	45
	372	Pretoria	Lav. de oro.....	Juan Pardo.........	.....	7	277[illegible]00 m. c.	M. de Ajoyani...	......	105
	373	Huaypayoc-Huico..............	Av. de oro...	Compañía Nacional Minera	2	......	850000 m. c.	Chaquiminas.....	30	
	374	Felicidad..	Oro..............	Idem	2	......	400 × 200	M. de Ananca...	30	
	375	Alta Gracia......	Idem	Idem	1	5	200 » 175	Distrito de Poto.	15	75
	376	Alianza...........	Idem	Manuel Urbina.....	.....	2	400 » 200	C. Ananca.......	......	30
	377	Fortuna.	Lav. de oro.....	Adolfo Hilfiker.....	3	......	120000 m. c.	Río Chontabamba..............	45	
	378	San Francisco...	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Idem	15	60

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Sandia.	380	Callinsani.........	Av. de oro......	Adolfo Hilfiker, Enrique W. Gibson y Gerardo Holguín...........	......	4	800 × 200	Callinsani.........	......	60
	381	Santa Ana........	Idem	Juan Pardo..........	15	......	600000 m. c.	M. de Huancautira..............	225	
	382	San Jorge	Idem	Idem	3	18	119400 m. c.	Idem	45	270
	383	Santa Célia.......	Lav. de oro.....	Sandia Mining Company.........	10	......	400000 m. c.	Ríos Machicamani y Capacmayo	150	
	384	La Unión.........	Idem	Idem	90	100	3597920 m. c.	Idem, idem y La Mina............	......	150
	385	Cosmopolita......	Oro	Fred Magner........	......	20	800000 v. c.	Condorsencca.....	......	300
	386	San José..........	Lav. de oro.....	Herbert Tweddle, J. Dibos y R. Rosell.............	......	10	400000 m. c.	La Mina y Púlpitos.............	......	150
	387	Americana.......	Oro	Fernando C. Fuchs	......	20	2000 × 400	C. Condorsencca	... .	300
	388	La Imparcial...	Idem	Mariano C. Frisancho.	......	2	400 » 200	» Ananea chico.	......	30
		MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA								
	361	El Dorado........	Lav. de oro	Rafael U. Núnez...	......	1	40000 m. c.	Río Humabamba...............		
	362	San José.	Oro	Manuel Julio Salas y Mariano Alviña.....	......	2	400 × 100	C. San José......		
	366	Pusupunco.	Av. de oro.....	Celia Bueno de Peñaloza.............	......	3	120000 m. c.	Q. Challuma......		
	367	San Fernando...	Oro...............	Fernando Penaloza	2	......	400 × 200	M. de Ananea...		
	369	Atleta.............	Idem	Idem.........	2	4	400 » 200	Ruinas de Ananea..............		
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	334	El Inca..	Oro.	Federico Moreno y Eulogio Delgado.................	5	......	1000 × 200	C. Ccapac Orcco.		
	335	Huáscar.	Idem	Idem	5	.. ...	1000 » 200	Idem.........		
	336	El Señor de la Buena Espcranza..........	Idem	Idem.........	5	15	1000 » 200	Idem		
	337	Santo Domingo..	Lv. de oro......	Sociedad José Mariano Martínez y Cª.........	......	10	400000 m. c.	Q. Challuma.....		
	338	María Isabel. ...	Oro	Federico L. Blancas	......	3	600 × 200	Magua.............		
	339	Maginta...........	Idem	Sociedad José Mariano Martínez y Cª..................	.....	2	No consta	C. Ccapac Orco.		
	341	Laccallani........	Lav. de oro......	Rodolfo Hoefle, Vicente Linares y Francisco Mostajo................	......	20	800000 m. c.	Laccayani..		

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 10 *de Mayo de* 1901.

De conformidad con las Supremas resoluciones de 10 de Diciembre del año último y 3 del presente mes, que nombra al Dr. Don Juan Francisco Pazos Varela, apoderadado del Fisco para las gestiones de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropi idas por Meiggs por cuenta del Gobierno;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido Dr. Pazos Varela por la suma de ciento cincuenta soles (S/. 150) importe de su haber correspondiente á la quinta mensualidad que vence en la fecha; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 24 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio que el Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín, pasa á la Dirección de Obras Públicas, manifestando que en virtud de la autorización que le acordó el Ministerio de Fomento, ha contratado un Amanuense con el haber de sesenta soles, á fin de proporcionar las cópias de documentos y demás datos que se le tienen pedidos, referentes á los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad que dicho Arquitecto conserva en su archivo, solicitando á la vez el abono de uno de esos haberes, vencido el 22 del actual;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Fomento gire á favor del Arquitecto San Martín por la suma de sesenta soles (S.60), importe de la labor de Amanuense por el mes vencido el 22 del presente; debiendo hacerse iguales giros al fin de cada uno de los meses posteriores, hasta la entrega en la Dirección de Obras Públicas de la cópia de los documentos de que se trata. El egreso se aplicará á la partida 7.086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 *de Mayo de 1901.*

No siendo admisible lo acordado por la mayoría de la Junta Económica de la obra del nuevo Hospital Nacional de Insanos, en sesión de 20 del presente, respecto á que los depósitos para responder al cumplimiento de los contratos que se celebren como resultado de una licitación, se efectuen en la Tesorería de la Beneficencia de Lima, y de cuya disposición ha apelado ante el Gobierno el Presidente de la Junta mencionada;

Se dispone:

Que dichos depósitos se continuen haciendo en la Caja Fiscal.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 *de Mayo de* 1901.

Visto el oficio de la Sociedad de Beneficencia de Lima, manifestando el deseo de los tres Delegados de la Institución ante la Junta Económica de la obra del nuevo Hospital Nacional de Insanos, á fin de que se haga el nombramiento de un cuarto miembro, que debe recaer en el doctor don David Matto, en las mismas condiciones en que se halla en la Junta el Arquitecto del Estado don Maximiliano Doig;

Considerando:

Que la Junta se ha creado con el objeto de que adquiera el terreno para el establecimiento del nuevo Manicomio, y lleve á cabo las obras, de conformidad con el proyecto de construcción difinitivamente aprobado y en el cual se ha estudiado con toda amplitud las condiciones de salubridad, higiene y demás requeribles, que debe reunir el edificio.

Que el Director técnico de los trabajos es el miembro de la Junta, Arquitecto de Estado don Maximiliano Doig, y por lo tanto no son utilizables, en aquellos, los servicios profesionales del doctor Matto.

Que no existe la necesidad de aumentar el personal de la Junta con un nuevo miembro de la Sociedad de Beneficencia de Lima, por cuanto ya tiene la suficiente representación en ella; y

Que habiendo concedido el Gobierno á la citada Institución el derecho de nombrar tres Delegados para que la representen en la Junta, puede, si lo cree necesario, designar al doctor Matto para que sea uno de ellos;

Se resuelve:

No acceder al pedido en referencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Tacna, por el que dá cuenta de que en ese Departamento existen indebidamente en poder de particulares materiales de la antigua línea férrea de Ilo á Moquegua;

Se resuelve:

Hacer extensiva al Departamento de Tacna la resolución de 1º de Marzo último, dictada para la Provincia Litoral de Moquegua, y referente á que la autoridad política obligue á los que tienen material usurpado de la línea referida, á que á su costa y en el plazo prudencial que les señale, los trasporten y entreguen en el lugar que designe la Prefectura para ser depositado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.º Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.º 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.º Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.º y 10.º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.º Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.º Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 9.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 9.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 4 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 4

Ministerio de Relaciones Exteriores

Razón de la importación de gomas peruanas á Liverpool, durante los meses de Enero y Febrero de 1901

MES DE ENERO

Fecha	Buque	Procedencia	Marca	Peso	Cantidad	Consignatarios
Enero 4	Yavary........	C. Cocha............	R. S. R.	4 quintales		R. Singlehurst Co.
„ „	Idem	Iquitos...	G. D. H.	2 „		Idem.
„ „	Idem	Idem	M. R.	3 „		Gunston Sins Co.
„ „	Idem	Idem	M. L.	22 „		Langstaff Co.
„ „	Idem	Idem	K.	4 „		W. Garden Co.
„ „	Idem	Idem		11 „		H. Sliaper Co.
„ „	Idem	Idem		8 „		J. H. Rayner Co.
„ „	Idem	C. Cocha............		15 „		Idem.
„ 5	Idem	Iquitos...............		54 „		Kleimworth Sins Co.
„ 7	Idem	C. Cocha............		2 „		P. A. Gavin Co.
„ 9	Idem	Idem		48 „		Arkle & Mewinsdon
„ 14	Napo	Iquitos		11 „		J. H. Rayner Co.
„ „	Idem	C. Cocha............		16 „		Idem.
„ „	Idem	Iquitos...............		4 „		Hey Sliaper Co.
„ „	Idem	C. Cocha............		5 „		Idem.
„ 17	Idem	Idem		6 „		Arkle & Menwisdon
„ 24	Milton..........	Mollendo.......... ..		2 „		Ant. Gibbs & Sins Co.
				217 quintales		

MES DE FEBRERO

Fecha	Buque	Procedencia	Marca	Peso	Cantidad	Consignatarios
Febrero 5	Orissa..........	Mollendo...	J. M. P.	18 quintales	23 Blts.	A. Gibbs & Sins Co.
„ 6	Lusitania......	Callao	G.	1 „	1 „	Mitrwich Bros
„ 7	Orissa..........	Mollendo...	....	24 „	50 „	Kleimworth Co.
„ 9	Bolívar.........	Iquitos........... .	....	560 „	196 „	H. Diaper Co.
„ 11	Idem	Idem	P.	60 „	16 „	J. H. Rayner Co.
„ „	Idem	Idem	J. A. M.	20 „	7 „	Idem.
„ „	Idem	Idem	J. N. & Co.	160 „	60 „	Idem.
„ „	Idem	Idem	....	200 „	76 „	Kleimworth Co.
„ „	Idem	Idem	G. D. & H.	40 „	15 „	H. Diaper Co.
„ „	Idem	Idem	L. F. M.	300 „	105 „	R. Singlelworst Co.
„ „	Idem	Idem	B. [R]	27 „	9 „	Idem.
„ „	Idem	Idem	A. M. C.	54 „	19 „	Idem,
„ 12	Idem	Idem	A. & L.	40 „	13 „	T. W. Wright
„ „	Idem	Idem	M. R.	80 „	31 „	Gunstin Sins Co.
„ „	Idem	Idem	P. & H.	21 „	9 „	A. J. Henry Co.
„ „	Idem	Caballo Cocha......	„	24 „	70 „	Idem.

Fecha	Buque	Procedencia	Marca	Peso	Cantidad	Consignatarios
Febrero 12	Bolívar	Caballo Cocha......	Y. & L.	50 quintales	16 Bts.	P. A. Garin Co.
„ „	Idem	Idem..........	A. B.	213 „	67 „	Idem.
„ „	Idem	Idem..........	J.	11 „	4 „	Idem.
„ 22	Oropesa........	Mollendo............	....	8 „	21 „	Kleimworth Co.
„ 26	H. Branch.....	Idem	J. M. P.	25 „	29 „	A. Gibbs Sins Co.
				1936 quintales		

Liverpool, á 9 de Abril de 1901.

M. D. Derteano, Cónsul.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN SOUTHAMPTON

Revista del mercado de productos peruanos en la Gran Bretaña el 30 de Marzo de 1901.

AZÚCAR

Peruana	Análisis neto	1900 Marzo	1901 Febrero	1901 Marzo
Cristalizada...........	96 á 98 %	12/9 á 13/	12/3 á 12/6	13/ á 13/3
Granulada..............	92 „ 96 %	12/3 „ 12/7½	11/9 „ 12/	12/6 „ 12/9
Prieta	82 „ 89 %	10/9 „ 11/3	10/ „ 10/3	11/ „ 11/3
Id.	80 „ 82 %	10/ „ 10/9	9/6 „ 9/9	10/3 „ 10/6
Id.	70 „ 75 %	9/6 „ 10/	9/3 „ 9/6	10/ „ 10/3
Concreto	....	9/ „ 9/6	9/ „ 9/3	9/3 „ 9/6
Chancaca...............	....	8/9 „ 9/	8/6 „ 8/9	9/ „ 9/3
Java	....	12/3 „ 13/6	11/9 „ 12/3	12/6 „ 12/9
Betarraga, libre, abordo en Hamburgo........	88 %	10/1¼	9/2½	8/11½

Ventas de azúcur peruana.

6,342 sacos.—El precio más alto lo alcanzó la marca Caucato, 350 sacos granulada á 13/6 las 112 lb T. ex V. "Orellana".

Arribos de azúcar peruana.

Por vapor	"Antisana"...................	2,685 sacos
„ „	"Hazel Branch"............	500 „
„ „	"Oravia"........................	220 „
„ „	"Sarmiento".....................	2,162 „
„ „	"Orellana"	1,408 „
„ „	"Oropessa"	2,611 „
		9,586 sacos

Consumo en el Reino Unido de azúcar de toda clase y procedencia en el mes de Febrero de

	1901	1900	1899
Toneladas.....	109,000	111,000	113,000

De Enero á Febrero—2 meses.

	1901	1900	1899
Toneladas.....	254.000	228,000	224,000

Promedio mensual en 1901— 127,000 toneladas.

Importaciones de azúcar de toda clase y procedencia, con exclusión de la refinada, desde Enero 1º hasta el 23 de de Marzo, en todo el Reino Unido.

	1901	1900	1899
Importación...	198,643	135,462	122,640 Ts.
Existencia......	116,621	55,058	53,429 „

Existencias visibles el 27 de Marzo.

	1901	1900	1899
En Europa......	2.230,190	2.151,886	2.084,398 Ts.
„ N. América.	397,832	292,428	310,138 „
Total......	2.628,022	2,444,314	2,394,536 Ts.

	1900–1901	1899–1900
Producción presupuesta por Licht del azúcar de betarraga.........	6.020,000	5.518,048 Ts.
Id. id id id id caña................	2.770,000	2.409,912 „
	8.790,000	7.927,960 Ts.
Consumo en el mundo al año..	8.530,000 Ts.	
Aumento natural en el consumo al año....................	300,000 „	8.830,000
Probable déficit para abastecer el consumo del mundo en 1901..................		40,000 Ts

La importación del azúcar del Perú al Reino Unido en dos meses, Enero y Febrero, fué así:

En 1900	En 1901
84,454 qq.	22,715 qq.

La producción de azúcar en el Perú en 1900, se ha calculado en 120,000 toneladas.

Situación.—El precio del azúcar peruana ha mejorado Pudiendo obtenerse de 3 á 9 peniques más por la libra sobre los precios del mes de febrero.

El mes cierra con buena demanda; pero las transacciones han sido pequeñas con motivo de los limitados arribos.

En cuanto á la abolición de primas, el señor Ministro de Agricultura de Francia, al presidir una reunión importante de la Sociedad de Agricultura del Norte de Francia, que tuvo lugar en Lille el 10 de febrero próximo pasado, dijo: que la cuestión á decidirse era si debía modificarse la presente ley y prometió indicar que se enviaran dos representantes de la industria azucarera á la Conferencia de Bruselas tan luego como volviese á abrirse ésta.

El Ministro agregó que podía dar las siguientes seguridades:

1º Que el actual Gobierno no perseguía aumentar la renta con la modificación en los derechos del azúcar; y que el Ministro de Hacienda se ocupaba en buscar el medio de hacer aumentar el consumo con una reducción equitativa en los actuales derechos.

2º Que la conmoción que se había producido en el círculo azucarero era inexplicable, puesto que cualquiera modificación no podía efectuarse sino por una ley.

3º Que le parecía imposible, bajo todos motivos, que el Congreso se ocupase de esta cuestión antes de la próxima campaña.

Esta declaración me parece indicar claramente que se propondrá de parte del Gobierno la modificación en los derechos del azúcar con el fin de reducirlos, y que esto no podrá efectuarse sin reducir las primas; y que por lo tanto el Gobierno francés todavía se adhiere al convenio celebrado con Alemania y Austria; y para que lleve á cabo ese convenio, debe pedir vuelva abrirse la Conferencia de Bruselas.

De todas maneras no se pondría en vigencia la nueva ley hasta la conclusión de la presente campaña azucarera, que será después dè agosto entrante.

Ahora, en cuanto al Reino Unido, hay fundados rumores para creer que este Gobierno, con el fin de aumentar su renta, establecerá, en breve, un derecho de importación al azúcar; no pudiendo aún ni suponerse su extensión, ni si serán excluidas las azúcares de sus colonias de dicho impuesto.

ALGODON

PERUANO	1900 MARZO				1901 FEBRERO				1901 MARZO			
	Aspero	Semi-áspero del pais	Suave ó egipto	Sea Island.	Aspero	Semi-áspero del pais	Suave ó egipto	Sea Island.	Aspero	Semi-áspero del pais	Suave ó egipto	Sea Island.
Mediano regular	....	....	5 9/32d	....	....	....	5 1/16 d	....	....	....	4 5/8 d.	
Regular *fair*	....	5 3/8 d.	5 9/16d	6 3/4 d.	....	6 1/8 d.	5 7/16 d	8 1/2d	....	6 d.	4 7/8 d.	8½ d.
Bueno regular	7 3/8 d.	5 7/8 d.	5 3/4 d	7 1/2	7 1/8 d.	6 1/2 d.	5 19/32	9 1/4d	7 d.	6 3/8 d.	5 1/16d	9¼ d.
Bueno	7 1/2 d.	6 3/8 d.	5 15/16	8 d.	7 7/16d	6 7/8 d.	5 3/4 d.	10 d.	7 1/4 d.	6 3/4 d.	5 1/4 d.	10 d.
Fino	7 3/4 d.	....	6 1/32d	8 1/2 d.	7 13/16	....	5 7/8 d.	10 1/2d	7 5/8 d.	....	5 7/16d	10½ d.
Semilla de algodón Paita	de £	6.2/6	á £	6.5/	....	£ 6 á	2/6 á	6 5/	....	£ 6. 5/	....	tonlds.
Americano Middling	....	5	9/16 d.	....	....	5	11/32d.	....	....	4/19/32	....	....

Venta de algodones peruanos.—3,321 pacas de toda clase á precios de 8 d. por el áspero.
„ „ „ 6 9/16 „ „ semi-áspero.
„ „ „ 4 7/8 d. „ „ suave.

Arribos de algodones peruanos.—6,242 pacas; la mayor parte algodones ásperos.

Reembarques de algodones peruanos.—604 pacas.

Existencia de algodones peruanos.—9,750 pacas de toda clase.

Importaciones, Exportaciones, Consumo y Existencia, en el Reino Unido, de toda clase de algodones.

	1901	1900
	Pacas	Pacas
Importaciones de Enero 1º á Marzo 28	1.037,582	1.067,632
Exportaciones de Enero 1º á Marzo 28	70,386	100,655
Existencia en Marzo 28	740,110	662,030
Consumo de Enero á Marzo 28	854,353	1,018,181

Estas cifras muestran:	Pacas
Una disminución en las importaciones comparadas con la misma fecha del año pasado de	30,110
Una id id id exportaciones de	30,270
„ id id id la cantidad tomada para el consumo de	163,830
Un aumento en las existencias de	78,080
En la expeculación hay una disminución de	12,840

La cantidad de algodón americano á flote el 28 de Marzo para la Gran Bretaña, es de 190,000 contra 171,000 pacas en el año pasado.

Situación—El mercado con sus numerosas fluctuaciones diarias continúa nervioso; sin embargo, parece que la presente depresión ha llegado á su máximum.

Las alzas y bajas de precios se deben en su mayor parte á la especulación que prevalece tanto en Liverpool como en los Estados Unidos, más que á cualquiera otra causa.

Los jugadores á la baja, mantienen que la actual cosecha de algodón americano será por lo menos de 10.250,000 de pacas.

El abasto viene siendo, sin duda, mayor que el del año pasado y la demanda del artículo en Manchester es casi igual á épocas normales; pero de parte del continente europeo la demanda ha disminuido notablemente, lo cual se atribuye á las pocas órdenes ó pedidos que se reciben de la China, que aún no ofrece las garantías de un comercio pacífico y de ensanche.

El señor Neill, de Manchester, dice que la cosecha en Norte-América no excederá de 9.750,000 pacas, y con esa cantidad es evidente que la existencia visible del algodón americano que haya el 1º de setiembre entrante, será aún menor de la que hubo en la correspondiente fecha del año pasado; lo que significa que la situación del algodón será más aguda antes de la terminación de la presente campaña, de lo que fué en setiembre pasado; en cuya época comenzó la nueva estación con un sobrante de 570,000 pacas.

El señor Ellison, otra autoridad en la industria algodonera, dice que la existencia de algodón en el mundo será el 1º de setiembre entrante de 600,000 pacas menos de la que fué en la misma fecha del año pasado.

En resúmen, se cree que la pronta terminación de la guerra en el Transwal y la pacificación de la China; influirán, tan luego como se realicen, á traer un movimiento activo en el consumo de artículos de algodón; y si como también es posible creer, según opinión de la mayor parte de las autoridades en asuntos de cosechas de algodón, que la cosecha actual de los Estados Unidos será menor ó cuando más igual á la del año pasado; entonces será probable ver que los precios del algodón en rama, tenderán á subir sus fluctuaciones rápidas en los meses de julio y siguientes.

El cuadro que vá en seguida, compilado por los señores Latham, Alexander & Cº, de Nueva York, dá á conocer el consumo del algodón en rama, en pacas de 500 libras, en la Gran Bretaña, los Estados Unidos, el Continente europeo y la India; é indica el progreso de la industria del algodón, durante los diez últimos años; suficiente prueba es esta del enorme aumento del consumo, para que induzca á nuestras empresas en la República á irrigar nuestros valles y campos, con el objeto de dar al país mayor riqueza nacional é individual, sembrando no tan solo algodón, sino también muy especialmente, caña de azúcar; artículos ambos de consumo progresivo y para los cuales contamos con las mejores calidades de producción, obteniendo los más altos precios en los mercados extrangeros.

CONSUMO DEL ALGODON EN EL MUNDO

AÑOS	Gran Bretaña	Continente de Europa	Estados Unidos	India	Total de pacas
1888–89..	3.016,000	3.256,000	2.148,000	697,000	9.117,000
1889–90..	3.227,000	3.432,000	2.185,000	791,000	9.635,000
1890–91..	3.384,000	3.631,000	2.367,000	924,000	10.306,000
1891–92..	3.181,000	3.619,000	2.576,000	914,000	10.290,000
1892–93..	2.866,000	3.661,000	2.551,000	918,000	9.996,000
1893–94..	3.233,000	3.827,000	2.264,000	959,000	10.283,000
1894–95..	3.250,000	4.030,000	2.743,000	1.052,000	11.075,000
1895–96..	3.276,000	4.160,000	2.572,000	1.105,000	11.113,000
1896–97..	3.224,000	4.368,000	2.738,000	1.004,000	11.334,000
1897–98..	3.380,000	4.576,000	2.962,000	1.058,000	11.976,000

La importación de azúcar peruana de toda clase al Reino Unido ha sido, en el año 1900, de 240,107 qq. de 112 lbs., con valor de £ 129,353.

La importación de algodón peruano de toda clase al Reino Unido ha sido, en el año de 1900, de 71,703 qq. de 111 lbs., con un valor de £ 195,389.

Edvardo Higginson,

Cónsul del Perú en Southampton.

CONSULADO DEL PERÚ EN LIVERPOOL.

Importaciones y Exportaciones entre el Perú y Liverpool, durante el primer trimestre del año en curso.

Importación del Perú á Liverpool......	£ 370.190
Exportación de Liverpool al Perú......	„ 267.812
Saldo á favor de la importación........	£ 102.378

£ 102.378 á 24 d. S/. 1.023,780

Liverpool, Marzo 30 de 1901.

M. D. Derteano.

Cuadro demostrativo de las importaciones y exportaciones efectuadas entre Liverpool y el Perú, durante el primer trimestre de los años que se expresan.

	Año de 1900.	Año de 1901.
Importaciones del Perú á Liverpool..........................	£ 306.141	£ 370.190
Exportaciones de Liverpool al Perú..........................	„ 201.253	„ 267.812
Diferencia á favor de las importaciones.....................	£ 104.888	£ 102.378

Liverpool, Marzo 30 de 1901.

M. D. Derteano.

CONSULADO GENERERAL DEL PERÚ EN EL PARÁ

Precios corrientes en 31 de Enero de 1901 de los productos similares á los peruanos que se cotizan en esta plaza:

Goma fina........................	7000 rs. el kilo
„ entrefina........................	6200 „ „ „
„ sernamby........................	4600 „ „ „
Caucho en bolas........................	5000 „ „ „
„ „ planchas........................	4000 „ „ „

Precios corrientes en 31 de Enero de 1901 de los artículos brasileños y extrangeros que se exportan de esta plaza para el Perú fluvial.

BRASILEÑOS

Descuento	
5 %	Azúcar 600 reis el kilo.
10 %	Baúles de cuero de 2½, 3, 3½ y 4 palmos: 29, 36, 39 y 50 mil rs. cada uno respectivamente.
5 %	Café en grano, 1300 rs. el kilo.
„	Galletas 800 rs. el kilo.
s/d.	Harina de Mandioca 10000 reis el «algueire» de 28 á 29 kilos.
5 %	Suelas, 16 reis cada mitad.
s/d.	Tejas de barro 190000 reis el millar.
10 %	Velas de cera 1600 reis la libra.

EXTRANGEROS

s/d.	Cajas para goma 11000 reis, cada una
5 %	Kerosene en latas de 5, 2 y 1 galón: 1100, 2600 y 2800 rs. c/. galón sin envase.
10 %	Recipientes de lata para goma 70000 rs. el millar
	Cambio bancario sobre Londres á 90 d/v. 10 d. por 1000 reis.

Pará, Febrero 9 de 1901.

Alejandro de la Fuente.

Cónsul.

Precios corrientes en 31 de Marzo de 1901 de los artículos brasileños y extrangeros que se exportan de esta plaza para el Perú fluvial.

BRASILEÑOS

Descuento

5% Azúcar, 550 reis el kilo.
10% Baúles, de 2½, 3, 3½ y 4 palmos: 27000, 36000, 39000 y 50000 rs. cada uno respectivamente.
5% Café en grano, 1200 reis el kilo.
5% Galletas, 1100 reis el kilo.
s/d. Harina de mandioca, 6000 reis el «algueire» de 28 á 29 kilos.
" Ladrillos, 160000 reis el millar
5% Suelas, 14 reis c/. mitad.
s/d. Tejas de barro, 100000 reis el millar
10% Velas de cera, 1600 reis la libra

EXTRANGEROS

s/d. Cajas para goma, 10000 reis cada una.
5% Kerosene en latas de 5, 2, y 1 galón: 1100, 2400 y 2600 reis c/. galón sin envase.
10% Recipientes de lata para goma, 75000 reis el millar.

Precios corrientes en 31 de Marzo de 1901, de los productos similares á los peruanos que se cotizan en este mercado.

Goma fina .... 6100 reis el kilo
" entre fina .... 5300 " " "
" Sernamby .... 3900 " " "
Caucho en bolas (sernamby) .... 4200 " " "
Caucho en planchas .... 3350 " " "
Cambio sobre Lóndres á 90 d/v. 11⅝ d. por 1000 reis.
Pará, Marzo 31 de 1901.

Alejandro de la Fuente.
Cónsul.

VICECONSULADO DEL PERÚ EN LA ROCHELLE

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de La Rochelle con destino á los del Perú, en el 2º semestre de 1900.

La exportación se ha hecho en catorce vapores de la «The Pacific Steam Navigation Company».

1º En seis vapores directos: «Magellan», «Inca», «Corcovado», «Antisana», «Sorata» y «Magellan».

2º En ocho vapores (trasbordos en Valparaiso): «Liguria», «Orissa», «Oravia» «Iberia», «Lusitania», «Orissa», «Oravia» y «Orellana».

Y CONSTA	BULTOS	PESO BRUTO	VALOR
Callao	1,366	137,534.300	S/ 48,385.13
Mollendo	858	55,857.800	S/ 19,254.45
Paita	11	1,079.000	S/ 628.33
Salaverry	1,218	61,063.000	S/ 4,567.70
Pacasmayo	73	3,367.000	S/ 751
Pimentel	15	405.000	S/ 50
Pisco	37	3,422.000	S/ 1,818
Eten	4	392.000	S/ 150
	3,582	263,120.100	S/ 75,604.16

Y CONSTA	BULTOS	PESO BRUTO	VALOR
Algodones	17	2,095.000	S/ 1,586.11
Lanas	22	3,434.000	S/ 5,691.22
Lencería	"	"	"
Sedería	5	272.000	S/ 2,324.13
Muebles y artículos costurados	195	25,406.000	S/ 9,787.39
Mercería y artículos diversos	1,493	117,688.800	S/ 24,839.15
Víveres y especias	163	6,311.000	S/ 1,751.86
Vinos y licores	311	12,369.000	S/ 3,835.66
Medianas	148	17,425.000	S/ 8,319.96
Conac	1,225	77,942.300	S/ 17,364.75
Muestras	3	177.000	S/ 54.38
	3,582	263,120.100	S/ 75,604.61

La Rochelle, 31 de Diciembre de 1900.

El Vicecónsul del Perú,
E. Lefebre Sicot.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 11 de Abril de 1901.

Vista la solicitud de don Juan B. Aliaga, y resultando de los actuados en este expediente que está suficientemente comprobado su derecho al goce de cesantía como Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Correos de Lima, por contar más de treinta años de servicio y más de dos como titular de esa plaza; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Expídasele la cédula respectiva con la pensión anual de novecientos sesenta soles que es el haber asignado á dicho empleo, debiendo aplicarse este egreso á la partida 1871 del Presupuesto General, mientras se consigna en éste la que le corresponde.

Regístrese y pase este expediente á la Dirección General de Correos y Telégrafos para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Junio de 1901.

Visto este oficio y la cuenta que se acompaña: gírese por el Ministerio de Gobierno á la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la suma de cincuenta y cuatro soles diez centavos (S. 54 10 cts.) que importa la traslación de un conmutador telefónico ejecutada en la Secretaría de S. E. el Presidente; y la instalación de dos timbres eléctricos en la misma; aplicándose este egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva el expediente relativo al gasto de noventa y cuatro soles ochenta centavos que efectuó en el año 1898, el Administrador Sub-Principal de Correos de Cajabamba, don Gerardo W. Falcón, en la compra de muebles y útiles para la oficina de su cargo; y

Considerando:

Que el citado Administrador no cuidó de recabar previamente la autorización respectiva y que á tenor del artículo 379 del Reglamento General de Correos no son de abono los gastos hechos sin los requisitos reglamentarios por legítimos que sean;

Se resuelve:

Declárase al Administrador Sub-Principal de Correos de Cajabamba, don Gerardo W. Falcón, responsable del gasto de que se trata.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la renuncia formulada por el Receptor de Correos de Junín, don Arturo Alvarez;

Se resuelve:

Acéptase la referida renuncia y nómbrase en reemplazo de Alvarez, á don Clemente Baldeón.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del Constructor de Líneas don Manuel Marcelino Vargas, pidiendo sesenta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la gracia que solicita, de conformidad con la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador de los Centros Telgráficos del Cuzco y Abancay á los telegrafistas don Manuel Mayo y don Francisco Navarro, respectivamente, en reemplazo de don Lino Lazo que queda separado del servicio y de don Oscar Farfán que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de don Juan Miguel Salaverry, Oficial Auxiliar de la Contaduría General de Correos, pidiendo licencia por veinticinco días para atender al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Concédase al recurrente la gracia que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, en que dá cuenta del gasto de 115 soles que ha efectuado en la traslación de la Contaduría de Correos del local que antes ocupaba, en la parte baja de la casa, á los altos de la misma; y encontrándose comprobada la necesidad de efectuarlo;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de que se da cuenta; debiendo aplicarse á la partida Nº 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Profesor de la clase de telegrafía eléctrica al Jefe de la Sección de Líneas del Ramo de Telégrafos, don José Julián Ramírez, con el haber que asigna para este servicio la partida Nº 1898 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del amanuense de ese Despacho don Manuel Jesús Montoya, pidiendo se le prorrogue por cuarenta días la licencia que se le concedió por Suprema resolución de 25 de Abril último para atender al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la gracia que solicita, de conformidad con lo mandado en el decreto de 19 de Octubre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la solicitud de don Francisco Valderrama, ex-Cajero de la Renta del Correo, pidiendo que se le abone el cincuenta por ciento del haber que se dice corresponderle en su condición de empleado enjuiciado, y el íntegro de este durante el lapso de tiempo que empleó en hacer entrega de la Caja á su sucesor; y

Considerando:

Que por Suprema resolución de 5 de Marzo último fué Valderrama destituido del cargo que ejecía y sometido á juicio; de conformidad con lo expuesto por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud del recurrente, cuyo derecho está expedito para iniciar el expediente de cesantía que le respecta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Yaután á don Eufemio Dueñas, en reemplazo de don Francisco J. Valverde, que ha renunuciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador Sub-Principal de Correos de Corongo, á don Octavio Garay, en reemplazo de don Julio C. Ingar, que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Sepárase del servicio al Receptor de Correos de Huancarama don Pío Núñez del Prado; y nómbrase en su reemplazo, á don Octavio Meléndez.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 1, letra A. sobre devolución de derechos;

Estando á lo prescrito en el artículo 1º párrafo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Con lo expuesto por la Dirección de Fomento, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Bienes Nacionales y con el dictánen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Paita á don Alejandro Sauri, representante de los concesionarios de criaderos de perlas en la costa del Departamento de Piura, la suma de trescientos cuarenta soles, veinte centavos (S. 340 20), que ha abonado conforme á la póliza Nº 3.122 y 1.549 del año de 1900, por la internación de una escafandra ó aparato para buzos, destinado á la explotación de aquellos criaderos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 97 sobre comiso de alcoholes;

Con lo expuesto en el dictámen fiscal y de acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que la movilización del alcohol á que este expediente se refiere se hizo sin la guía correspondiente y sin la constancia oficial de que no se había recabado por ausencia del empleado encargado de expedirla.

Que los documentos de Aduana en que apareja su defensa el inculpado, carece de valor, puesto que las Aduanas no tienen intervención en el tráfico interior de mercaderías;

Se resuelve:

Declárase el comiso de las cuarenta y cinco latas de alcohol introducidas sin guía en Yunguyo provincia de Chucuito por Silvestre Ale en Agosto de 1896.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente letra E. Nº 7, en que la Empresa de la Dársena del Callao pide la revalidación de la resolucióm gubernativa de 9 de Agosto de 1894;

De acuerdo en parte con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal;

Considerando:

Que según el informe emitido por la Aduana del Callao, la suspensión de faenas en que se funda la petición de la Empresa duró del 27 de Julio al 3 de Agosto de 1894 ó sea ocho dias;

Que de estos es justo deducir el Sábado 28 de Julio y el Domingo 29 siguiente, en los cuales de ninguna manera habría habido trabajo en la Dársena por cuanto es abvio que la cláusula 3ª del contrato de 5 de Mayo de 1887 entre el Gobierno y la Empresa no comprende los dias feriados,

En virtud de lo prescrito en el artículo 2º, ley de 20 de Diciembre de 1895;

Se resuelve:

Prorrógase por seis dias el término del contrato celebrado en Mayo de 1887 por el Poder Ejecutivo con la Empresa del Muelle y Dársena del Callao.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 36 letra D. sobre excepción de un impuesto predial.

De acuerdo con el dictámen fiscal y estando á la terminante prescripción del artículo 4º ley de la materia;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Lima, con fecha 6 de Diciembre de 1900, declara no haber lugar á la exoneración de la contribución correspondiente á la fiinca "Santa Sofía" de esta Capital, por el segundo semestre de ese año y el semestre en curso.

Regístrese.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto los títulos de la mina de plata «Cárlos Eugenio», ubicada en el cerro Tonshurucu, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Reynaldo Egües y don Manuel Rivera Elguera, con fecha 29 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclnsiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Cárlos Eugenio», é inscríbase en el padrón á nombre de don Reynaldo Egües y don Manuel Rivera Elguera quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive, y reintegrar el papel común de que se ha hecho uso.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.º Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 155 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.º 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2º Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 10.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 10.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, VIERNES 5 DE JULIO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 5

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 18 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente; y

Habiéndose observado todas las disposiciones legales en el remate en pública subasta efectuado por la Municipalidad de Arequipa del antiguo local de la Cárcel Pública de esa ciudad;

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el referido remate, en el que obtuvo la buena pró don José S. Castillo, por la suma de catorce mil, ciento veintisiete soles (S. 14.127);

En consecuencia devuélvase este expediente á la Prefectura de Arequipa para los efectos del caso.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente; y en atención á las razones que se aducen;

Reconsidérase la suprema resolución de 14 de Mayo próximo pasado, por la que se declaró responsable al Subprefecto de Chincha don Cárlos Carpio Rivero, del gasto de S. 130 que efectuó, sin la autorización correspondiente, siendo Prefecto accidental de Ica, en el sentido de que se aprueba dicho egreso con cargo á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente:

Autorízase á la Prefectura de la Libertad, para efectuar el gasto de doscientos setenta y cuatro soles (S. 274), en proveer del mobiliario indispensable á la Subprefectura de Trujillo, y en las reparaciones que deben efectuarse en el local de la misma; aplicándose este egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Vistos los presentes oficios, en los que se manifiesta la necesidad de rematar los caballos que tiene la Intendencia de Policía de este Cercado, por ser inaparentes para el servicio de la misma; y aplicar el producto que se obtenga á la compra de otros, en mejores condiciones;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura de este Departamento para vender en remate público y con todas las formalidades legales, los caballos que resulten inaparentes para el uso de la Intendencia de Policía de este Cercado, dando cuenta al Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 316, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Marcos Ernesto Molina, la suma de trescientos setenta y nueve soles, treinta y nueve centavos (S. 379.39), por sueldos dejados de percibir del 1º de Febrero de 1880 al 15 de Enero de 1881; y por los intereses que le corresponden del 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 228, letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y Suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Don Julio Labarthe la suma de cuatrocientos treinta y ocho soles por pensiones devengadas como Guarda de la Penitenciaría, de Enero de 1887 á Junio inclusive de 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 175, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mariana Dávila, la suma de quinientos veintiocho soles, ochenta centavos (S.528.80),

por pensiones de montepío devengadas desde el 1º de Enero de 1887 hasta el 31 de Diciembre de 1891, y de Enero de 1892 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 48, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Ricardo R. La Rosa, la suma de cuatrocientos cuarenta y seis soles, noventa centavos (S. 446.90), por cédulas de la antigua deuda consolidada, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 602, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Manuela Carrera, la suma de novecientos ochenta y cinco soles, por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación del Rectificador de la Junta Revisora.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 539, letra C. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Rosa Cobián la suma de doscientos veintidos soles (S. 222) por pensiones de montepío devengadas desde Enero de 1887 hasta Julio de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes á favor de Dª Elena Pérez de Bugnole á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 200 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Mariano J. Jiménez la suma de mil cuatrocientos siete soles, veintiseis centavos (S. 1407 26 cts.) por pensiones de jubilación, devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Noviembre á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 17 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 101 letra T. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Don Juan de Dios Torres Lara, la suma de un mil ciento treinta y tres soles, treinta y dos centavos (S. 1133 32) por haberes devengados de Enero á Julio de 1892 y más los intereses del uno por ciento anual que le corresponde desde el 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898; según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 117 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Elena y doña Sofía Portugal, la suma de quinientos tres soles diecisiete centavos, por pensiones de montepío devengadas de 1892 á 20 de Mayo de 1895.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de esta reclamación de crédito.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 75 letra L.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa La Fuente la suma de ciento veinticuatro soles, treinta y nueve centavos (S. 124 39 cts.) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Públioo los títulos correspondientes á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 475 letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Marcos Salazar la suma de dos mil quinientos noventa y tres soles cuarenta centavos por sus haberes devengados de Agosto á Diciembre de 1888, de Marzo á Diciembre de 1893, y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Sandia

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Delegación de Sandia	342	Candelaria	Oro	Mariano P. Zúñiga	......	2	400 × 200	C. Llajtapata	
	343	Santa Rosa	Av. de oro	Celia Bueno	70	......	280000 m. c.	Distrito de Poto	
	344	San Bernardino	Lav. de oro	Idem	2	72	80000 m. c.	» de Phara	
	345	Huila-coglio	Lav. de oro	María de la Paz Peñaloza	70	......	280000 m. c.	Distrito de Poto	
	346	Monserrate	Av. de oro	Idem	3	73	120000 m. c.	Puli-Puli	
	347	Tropezón	Idem	Ladislao Villa é Hipólto Aragón	......	4	160000 m. c.	Chuguino-Pampa	
	348	Orcco-Ccapac	Lav. de oro	Fernando Peñaloza	7	......	280000 m. c.	M. de Aporona	
	349	Huma-Apacheta	Idem	Idem	7	14	280000 m. c.	Río Huma-Apacheta	
	350	San José de Cuna-Cuna	Oro	José María Echenique	......	3	600 × 100	C. Cuna-Cuna	
	351	Santo Domingo	Av. de oro	David M. Barreda	4	......	160000 m. c.	Pampa de Poto	
	352	Zoila	Idem	Idem	4	8	160000 m. c.	Sollani-Pampa	

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Carabaya	23	Las Mercedes	Av. de oro	José Antonio Toro é hijos	1	......	40000 m. c.	Coaza	15	
	24	Purísima Concepción	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	47	Santa María ó Rinconada	Oro	Compañía Minera de Santa María	......	7	1400 × 125	Río Macho-tacohuma	......	105
	48	Progreso	Idem	Compañía Allín Ccapac	3	......	No consta	C. Titirani	45	
	49	Alianza	Av. de oro	Idem	4	......	800 × 200	Idem	60	
	50	La Lealtad	Oro	Idem	2	9	400 » 200	» Benditani	30	135
	53	Rescate de Atahualpa	Lav. de oro	Gerardo Holguín	......	3	120000 m. c.	Río Llucuri	......	45
	54	Serena	Oro	Juan Hurtado	......	1	200 × 187½	C. Santo Domingo	.....	15
	56	Eureka	Idem	Gerardo Holguín	1	......	200 » 175	Q. Idem	15	
	57	Victoria	Idem	Idem	1	......	200 » 175	» Idem	15	
	59	San Bernardo	Idem	Idem	2	4	400 » 200	Mata-caballo	30	60
	61	San Rafael	Idem	Esteban Pradell y Juan Berti	......	4	800 » 187½	A la derecha del río Macho-huma	......	60
	63	La Pasiva	Idem	José S. Urquiaga y Manuel Carpio Rivero	.....	4	800 » 175	Q. Santo Domingo	......	60
	64	Encanto	Idem	Juan Casali	......	1	200 » 175	C. Idem	......	15
	65	Porvenir	Idem	Juan Albertazzo	1	......	200 » 175½	Idem	15	
	66	Estrella	Idem	Idem	1	2	200 » 187½	Río Macho-Tacohuma	15	30

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Carabaya	68	Coricunca	Oro	J. Guillermo Lira y socios	......	3	600 × 137½	C. Coricunca	......	45
	69	San Juan de la Cumbre	Idem	Sociedad Minera Cosmopolita	......	6	1200 » 187½	C. Santo Domingo	......	90
	71	San Juan	Idem	Sociedad Minera Porvenir	......	5	1000 » 100	Q. Macho-tacohuma	......	75
	72	Titirani	Idem	Compañía Allín Ccapac	2	......	No consta	C. Titirani	30	
	73	Benditani	Idem	Idem	4	.....	715 × 178	» Benditani	60	
	74	Nueva California	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	76	Los Venados	Idem	Idem	2	......	400 » 100	M. de Benditani	30	
	77	Ccapac-Inca	Idem	Idem	2	12	400 » 112½	Idem	30	180
	78	Lourdes	Idem	Francisco y Melitón Velazco, Marcelino Muñóz y José Sebastian Urquiaga	......	3	600 » 125	Q. Macho-tacohuma	......	45
	79	Sin rival	Lav. de oro	Compañía Allín Ccapac	2	......	80000 m. c.	» Ancoccala	30	
	80	Maravilla	Idem	Idem	2	4	80000 m. c.	Anccolani	30	60
	81	Manco-Capac	Oro	Ruperto Delgado, Honorato Narezo y Julio Guzmán	......	7	1400 × 100	M. de Mucumayo	......	105
	91	Esperanza	Idem	Luis A. Valencia	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	92	San Francisco	Idem	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya	......	2	400 » 200	Q. Mata-caballo	......	30
	93	La Carolina	Idem	Sociedad Peruana Piamontés	......	6	1200 » 112½	Río Macho-tacohuma	......	90
	96	Dos de Mayo	Idem	Gerardo Holguín y la Inca Mining Company	......	4	800 » 200	Q. Santo Domingo	......	60
	98	Tebayda	Idem	Sociedad Trece Amigos	......	6	1200 » 137½	Idem	......	90
	99	Santo Domingo	Idem	Inca Mining Company	......	8	1400 » 162½	C. Huaynatacuma	......	120
	105	Pensilvania	Idem	Enrique A. Gamboa y la Sociedad La Peruana	4	......	800 » 175	C. Santo Domingo	60	
	106	Incógnita	Idem	Idem	5	9	1000 » 200	Quinsamayo	75	135

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	97	La porfía mata la casa	Oro	Salvador Milanesi	......	2	400 × 125	C. Osccoccachi		
	100	El Porvenir	Idem	Juan Francisco Tristán	3	......	600 » 150	Q. Rumañáu		
	101	Inés	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Ananca		
	102	La Pepita	Lav. de oro	Idem	1	......	39825 m. c.	Q. Parañani		
	103	Oro en polvo	Idem	Idem	1	6	40000 m. c.	Río Saco		
	104	San Antonio de Llucurí	Idem	José Alva	......	5	200000 m. c.	Q. Llucurí		

Distrito Mineral de Carabaya

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Carabaya.........	51	San Alejandro...	Oro	Compañía Allín Ccapac...........	......	2	400 × 175	Q. Mata-caballo..		

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa....	17	Santa Fortunata	Plata	Agustín Pastor y Feliciano Rivas..	.....	1	200 × 100	C. Pomasi.........	......	15
	24	Desamparados y socavón.........	Idem	Agustín Pastor.....	......	2	400 » 100	Idem.........	......	30
	29	San Antonio.....	Idem	Mariano y Lorenzo Carreón...........	......	1	200 » 100	» Paratia	......	15
	30	Jesús María......	Idem	Feliciano Rivas.....	......	1	200 » 100	« Pomasi.........	......	15
	36	Copacabana......	Idem	Agustín Pastor......	1	......	200 » 100	Idem	15	
	37	San Lorenzo y socavón.........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	38	Rosario, Cármen, Todos Santos y socavón	Idem	Idem	3	......	495 » 200	Idem	45	
	39	Rosario, San Antonio y socavón	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	41	Concepción	Idem	Idem	2	8	400 » 100	» Colini..	30	120
	45	San Enrique......	Idem	Compañía Minera San Enrique de Cerrillos...........	......	6	1200 » 200	» Concepción ...	......	90
	46	Santiago y Esmeralda.	Idem	Sociedad Maravillas y Colquechaca del Perú	.....	7	1400 » 200	Berenguela	......	105
	47	San Agustín	Idem	Agustín Pastor, José A., Luis y Cárlos Benites........	......	2	400 » 125	Otra banda	......	30
	48	San Cayetano y socavón Santiago..........	Idem	Faustino Belón y Feliciano Rivas.	......	2	400 » 100	C. Pomasi..	......	30
	50	Azunta y socavón Santa Emilia.........	Idem	Manuel E. Romaña.	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	59	Alta Gracia.......	Idem	Agustín Pastor, José A. y Luis Benites...........	......	2	400 » 100	» Rosasani	......	30
	60	La Bandolera ...	Idem	Alejandro Carreón.	......	1	200 » 150	» Monjarate......	......	15
	68	La Hedionda y socavón.........	Idem	Juan M. López..	......	1	200 » 100	» Paratia.........	......	15
	69	El Trueno........	Idem	Mariano M. Gilt....	......	1	200 » 100	» San Cárlos.....	......	15
	70	Moisés	Idem	Agustín Pastor.....	3	......	600 » 100	» San Pedro.	45	
	71	La Florida........	Idem	Idem........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	72	Restauradora.....	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Idem	15	75
	81	Patriarcas	Idem	Empresa Socavonera de Pomasi.....	3	......	600 » 100	» Pomasi.........	45	
	82	Prosperidad......	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	83	Santa Cata........	Idem	Idem........	3	......	600 » 100	Idem	45	
	84	Esperanza.........	Idem	Idem.........	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	85	Julia	Idem	Idem	2	14	400 » 100	Idem	30	210

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa.....	86	Demasía de Desamparados...	Plata	Agustín Pastor.....	1	......	76 × 100	C. Pomasi.........	15	
	87	Providencia..	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	102	Roma.........	Idem	José Leví Castrat, Samuel y Domingo Cosini	......	3	600 » 112½	» Ceoyanehaca	......	45
	104	Nuestra Señora de los Desamparados...	Idem	Samuel Cosini......	....	2	400 » 150	» Pomasi...	.... .	30
	105	El Negro	Idem	Lizandro Cazorla, Juan Blair, Cazorla hermanos y José Basadre..	2	......	400 » 200	» Aceosupo	30	
	106	Juancito...........	Idem	Idem	2	......	400 » 200	C. Choechoni ...	30	
	107	María...............	Idem	Idem	4	......	800 » 135⅔	Idem	60	
	108	Rosario...	Idem	Idem...... ..	4	12	800 » 100	Idem	60	180
	109	Socavón Santa Teresa	Idem	Agustín Pastor.....	......	1	48 metros	» Otra banda ...	......	15
	110	Santa Catalina...	Idem	Guillermo Meier...	4	......	800 × 200	» Santa Catalina	60	
	111	San Otto	Idem	Idem	3	......	400 » 200	» Poeomoro... ..	30	
	112	San Cárlos y socavón.	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Idem	45	135
	114	Limón Verde.....	Idem	Guillermo Grundy	2	......	400 » 200	» Musquituni ...	30	
	115	Ness...	Plata y cobre..	Idem	2	......	400 » 200	» Berenguela....	30	
	116	Nueva Virginia..	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Huallatani. ...	15	
	117	Burtón........ ...	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Berenguela ...	20	
	118	Regalado	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Chutachupa...	30	
	119	Haddón............	Idem	Idem	1	10	200 » 200	» Berenguela. ...	15	150
	123	Rosicler..........	Plata	Agustín Pastor.. ...	......	1	200 » 200	G. Colini....	......	15
	124	Rosa Albina....	Plata y Cobre...	Hermilio Vizcarra.	2	.....	400 » 100	» Hualaceasa....	30	
	125	San Francisco...	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Quiantía... ...	45	
	126	Alejandro 1º......	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Musquituni ...	30	
	127	Punto final.......	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	128	Alejandro 2º.....	Idem	Idem	2	11	400 » 100	» Paranti	30	165
	129	Riojana..	Idem	Compañía Minera Perú - Argentina en Santa Lucía..	......	2	400 » 100	» Musquituni ...	......	30
	130	Limón maduro..	Idem	Hermilo Vizcarra...	......	5	1000 » 100	Idem	......	75
	131	Cuzco	Idem	Godofredo Christen y Hermilio Vizcarra	......	2	400 » 100	» Crueeros.	......	30
	133	Providencia..	Plata............	Tomás D. Jaén, Gerónimo Ponga y Pedro A. Díaz...	......	4	800 » 100	» Rosani Flores Cunea	... ..	60
	134	Amérioa...........	Plata y Cobre..	Javier Segundo Guevara	......	2	400 » 100	» Paranti.........	......	30

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa.....	113	San Cayetano....	Plata	Ruperta Pacheco, Federico Valdivia y José H. Fernández	......	1	200 × 100	C. Santolomani..		
	132	Dulcinea..........	Plata y cobre..	Tomás David Jaén, Gerónimo Ponga y Pedro A. Díaz......	......	1	200 » 100	» Quisquillani ..		

Lima, 14 de Junio de 1901.

Vista la terna formulada por el Consejo Superior de Minería, para proveer del cargo de Delegado del Asiento de Huancayo, vacante por renuncia de don Viterbo Hostas;

Se resuelve:

Nómbrase para desempeñar dicho cargo á don Vicente Palomino.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Puno, por don Cárlos Daza, para sustituirse en la propiedad de la mina de oro «Concepción», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 206 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, vigente en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Concepción», á nombre de don Cárlos Daza, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Arequipa, por el que conforme al acuerdo de esa Junta solicita del Gobierno una subvención para atender á la construcción de una Cárcel en aquella ciudad;

Considerando:

Que aun que la obra en referencia es de indiscutible necesidad y utilidad pública, el Gobierno se vé obligado á postergar la prestación de ese auxilio hasta que se formule el nuevo Presupuesto de la República para el año próximo, que debe sancionar el Congreso, pues el que se halla en ejercicio, no contiene partida alguna, á la cual pueda aplicarse el egreso;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Fomento consigne en el Proyecto de Presupuesto de este Ramo para 1902, la suma de veinte mil soles, (S. 20.000) con la cual contribuirá el Gobierno á la construcción de la Cárcel Pública de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 27 de Mayo de 1901.

Apareciendo del anterior oficio del Ayudante del Cuerpo de Ingenieros, don Victorino Denegri, que éste ha gastado la suma de veintidos soles en tomar medidas y hacer reconocimientos, con el fin de levantar planos de varias obras en los locales que indica;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio gire el respectivo libramiento á favor del respectivo Ayudante Denegri por la suma de veintidos soles (S. 22), con cargo á la partida 7,036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de Mayo de 1901.

Habiendo entregado el ingeniero don Teobaldo Eléspuru á la Dirección de Obras Públicas el plano de la ciudad de Puno y los estudios de reparación de la plaza de abastos y provisión de agua potable á la misma ciudad;

Se resuelve:

Que de conformidad con la suprema resolución de 3 del presente Mayo, que declara terminada el 30 de Abril anterior la comisión conferida al ingeniero Eléspuru en el Departamento de Puno; el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido ingeniero por la suma de trescientos soles (S. 300) que corresponde al sueldo del indicado Abril; aplicándose el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vista la factura de la «Compañía de Gas Acetileno,» por doscientos kilos carburo de calcio proporcionados á este Ministerio para el alumbrado de sus oficinas, en la cual se hallan incluidos los gastos de envase y conducción, ascendente todo á la suma de S. 53.60;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Gerente de la referida Compañía, por la suma de cincuenta y tres soles, sesenta centavos (S. 53.60), con cargo á la partida 7,014 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. CASTELLANOS.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolucion siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «[illegible]» N.os 156 y 158, la propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia.; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 11.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7, 9, 11 y 35 perteneciente a don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 11.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 6 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 6

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN GUAYAQUIL.

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Guayaquil, con destino á los del Perú, durante el mes de Enero de 1901, en los vapores que á continuación se expresan:

Vapor «Santiago», «Loa»

	Bultos	Peso bruto	Valor en Sucres
Para el puerto del Callao	55	kls. 2,386	900
los siguientes artículos:			
Alambre para cerca........	40	1,600	320
Grampas.	5	240	80
Paja de Mocora............	10	546	500
	55	kls. 2,386	S/. 900

Guayaquil, 1º de Febrero de 1901.

Es conforme

L. Barberio Benavides.

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Guayaquil, con destino á los del Perú, durante el mes de Febrero de 1901, en los vapores que á continuaión se expresan:

Vapor «Limarí», «Perú», «Maipo»

Para los puertos siguientes:	Bultos	Peso	Valor en Sucres
Eten....................	72	3797	3600
Callao..................	25	1430	914
	97	5227	S/. 4514
cuya clasificación por artículos, es así:			
Pianos	1	500	600
Paja mocora............	72	3797	3600
Tabaco Sta. Rosa......	20	833	288
Vino	4	97	26
	97	5227	S/. 4514

S. E. ú O.

Guayaquil, Febrero 28 de 1901.

Luis F. Roca y Boloña.
Canciller.

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Guayaquil, con destino á los del Perú, durante el mes de Marzo de 1901, en los vapores que á continuación se expresan:

Vapor «Guatemala», «Aconcagua», Pailebot «San Jacinto» y Vapor «Palena»

Para los puertos siguientes:	Bultos	Peso	Valor en Sucres
Paita	2850	28500	1140
Eten......................	66	3562	3300
Callao....................	10	458	220
	2926	32520	4660
cuya clasificación por artículos es así:			
Cañas picadas.........	2850	28500	1140
Paja de mocora........	66	3562	3300
Tabaco........	10	458	220
	2926	32520	4660

Guayaquil, Marzo 31 de 1901.

Luis F. Roca y Boloña.
Canciller encargado del Consulado del Perú.

VICECONSULADO DEL PERÚ EN LA ROCHELLE

Resúmen de la Exportación hecha por el puerto de la Rochelle con destino á los del Perú en el mes de Marzo de 1901.

La Exportación se ha hecho en dos vapores de la «The Pacific Steam Navegation Company» el vapor directo «Antisana» y el vapor «Oravia» trasbordo en Valparaíso.

Y consta	Bultos	Peso bruto	Valor
Callao..............	1111	47459 k 500	S. 6259 85
Mollendo...........	35	1668 » »	» 589 20
Salaverry	128	9985 » »	» 370 80
Paita..........	16	1646 » »	» 290 40
Pacasmayo.........	42	1594 » »	» 230 80
Pimentel.	400	26600 » »	» 480 ...
	1732	88952 k 500	S. 8221 05

Algodones..........	1	128 » »	S. 459 80
Lanas..............	4	938 » »	» 1537 55
Mercería y artículos diversos.. ..	1323	73829 » »	» 3029 29
Vinos y licores..	7	646 » »	» 84 40
Medicinas..........	5	242 » 500	» 420 ...
Coñac........... ...	391	13060 » »	» 2463 81
Sedería......	1	109 » »	» 226 20
	1732	88952 k 500	S. 8221 05

La Rochelle, 31 de Marzo de 1901.

El Vice-cónsul del Perú
E. Lefebre Sicot.

Resúmen de la Exportación hecha por el puerto de La Rochelle con destino á los del Perú en el mes de Abril de 1901.

Lo Exportación se ha hecho en dos vapores de «The Pacific Steam Navegatión Company» el vapor directo «Sarmiento» y el vapor «Yorskshui» trasbordo en Valparaíso.

Y consta	Bultos	Peso bruto	Valor
Callao...............	1107	48041 k 250	S. 3422 68
Mollendo...........	42	1991 » »	» 961 88
Pimentel.	1	44 » »	» 240 ...
Salaverry	551	31835 » »	» 669 95
	1701	81911 k 250	S. 5294 51

Algodones	1	177 k	S. 60 ...
Muebles y artículos costurados..	2	129 »	» 349 95
Mercería y artículos diversos......	1599	77329 » 250	» 4019 68
Víveres y especías	9	635 » »	» 166 88
Vinos y licores...	30	941 » »	» 422 ...
Coñac........... ...	60	2700 » »	» 276 ...
	1701	81911 k 250	S. 5294 51

En el presente resúmen no figura la factura Nº 81. El vapor «Iberia» partió en el mes de Mayo.

La Rochelle, 30 de Abril de 1901.

El Vice-cónsul del Perú en La Rochelle
E. Lefebre Sicot.

CONSULADO DEL PERÚ EN SAN FRANCISCO

Resùmen de la exportación hecha por el puerto de San Francisco con destino á los del Perú en el mes de Marzo de 1901.

Buques de vapor 1.
El vapor es de la Compañía Sub-Americana de Vapores.

Y consta	Bultos	Peso k.	Valor
Para Callao..................	285	16824	2302 00
» Mollendo..................	22	1462	103 00
» Pisco..........................	55	3284	727 50
Totales..................	362	21570	3132 50
Y clasificados por artículos es como sigue:			
Conservas	270	16340	2076 00
Trigo y conservas............	22	1462	103 00
Artículos de maquinaria...	15	484	226 00
Manteca y camarones secos.	55	3284	727 50
	362	21570	3132 50

San Francisco, 30 de Marzo de 1901.

E. Grau.—*Cónsul.*

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de San Francisco con destino á los del Perú en el mes de Abril de 1901

Buques á vapor 4.

Los vapores son 2 de la Compañía «Kosmos» 1 de la «P. S. N. C.» y «C. S. A. de V.»

Y consta	Boltos	Kilos	Valor
Para Callao...................	18780	1,332.102	38.398.15
» Mollendo............ ...	10896	50.702	17.052.97
» Salaverry ....,......	5920	283.105	3.784.70
» Eten.......................	1000	46.000	1.480.00
» Pisco........................	964	103.456	2.482.36
» Paita	750	17.250	625.00
Totales.........................	38310	2,282.615	63.823.18
Y clasificados por artículos es como sigue:			
Trigo y Arina.................	22326	1,583.336	41.273,73
Durmientes y Madera.......	12882	500.926	4.762,60
Conservas	302	21.378	3.243,48
Cebada..........................	2325	103.900	4.358,19
Sebo	141	29.229	3.197,48
Cuerdas	262	23.519	4.864,08
Cueros...........................	6	564	865,57
Artículos diversos, aceite, yerbas medicinales, papeles, ácido sulfúrico, etc.	56	19.663	1.258,05
Totales.........................	38310	2.282,615	63.823,18

San Francisco, 30 de Abril de 1901.

Enrique Grau.—*Cónsul.*

CONSULADO DEL PERÚ EN S[illegible]AMPTON

Cuadro que muestra los derechos intermedios y proporcionales que paga el azucar que se importe á la Gran Bretaña, según el tanto por ciento proporcional, bajo la base del derecho de la refinada de 98, á 4 chelines 2 peniques por las 112 libras.

GRADOS DE POLARIZACIÓN	Tanto por ciento	Derecho por las 112 libras	
		Chlns.	Pnqs.
No excediendo de 76........................	48	2	
Excediendo de 76 y no excediendo de 77	49..6	2	0..8
» 77 » 78	51..2	2	1..6
» 78 » 79	52..8	2	2..4
» 79 » 80	54..4	2	3..2
» 80 » 81	56..	2	4..
» 81 » 82	57..6	2	4..8
» 82 » 83	59..2	2	5..6
» 83 » 84	61..	2	6..5
» 84 » 85	62..8	2	7..4
» 85 » 86	64..6	2	8..3
» 86 » 87	66..4	2	9..2
» 87 » 88	68..4	2	10..2
» 88 » 89	70..4	2	11..2
» 89 » 90	72..8	3	0..4
» 90 » 91	75..2	3	1..6
» 91 » 92	77..6	3	2..8
» 92 » 93	80..	3	4..
» 93 » 94	82..4	3	5..2
» 94 » 95	84 .8	3	6 .4
» 95 » 96	87..2	3	7..6
» 96 » 97	89..6	3	8..8
» 97 » 98	92..	3	10..
» 98 » ...	100..	4	2..

Esta razón no tan solo muestra el tanto por ciento de todo el derecho que se carga sobre el azucar del grado de polarización dado, sino también del medio penique ó décimos de medio peniques que se cobran.

Miel de arejas.—Ningún derecho se cobra sobre la miel pura de abejas; pero si ésta está mezclada con azucar, queda sujeta al derecho proporcional.

Southampton, 30 de Abril de 1901.

Eduardo Hinggìnson,
Cónsul.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 15 *de Junio de* 1901.

Visto el oficio del Ingeniero de Estado Dr. don Santiago M. Basurco, encargado de inspeccionar la obra de refección de la fachada del pabellón central de la Penitenciaría, en el que manifiesta la conveniencia de sustituir el material de caña que tiene dicha fachada con otra de ladrillo igual al que existe en su parte inferior;

Y considerando:

Que es conveniente que el referido material sea homogéneo, á fin de conseguir su mayor duración y evitar frecuentes reparaciones;

Se resuelve:

Aprobar la referida modificación del Ingeniero don Santiago M. Basurco, para uniformar el material de la fachada del Panóptico, presupuestada en la cantidad de quinientos ochenta y cinco soles (S. 585);

Y por cuanto:

En la Dirección de la Penitenciaría existen depositados quinientos noventa y siete soles, treinta y dos centavos (S. 597.32), mandados entregar en virtud de las supremas resoluciones de 19 de Marzo del año próximo pasado y 11 de Mayo último, quedaron sin efecto por la del 1º del presente;

Se dispone:

Que el importe de dicho cambio de material ó sea la cantidad de quinientos ochenta y cinco soles (S. 585), sea abonada al contratista don Rafael Ramírez, por el mencionado Director de la Penitenciaría.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Vista la solicitud del Dr. don Lucas I. Arca, Juez de 1ª Instancia Jubilado de la Provincia de Huancayo, para que se le abone las pensiones que le asigna su cédula desde el mes de Febrero último, en que terminó la licencia hasta el 20 de Abril próximo pasado, fecha de la suprema resolución que le acordó su jubilación;

Y considerando:

Que el doctor Arca sin obtener prórroga de su licencia, ni reencargarse de su Judicatura al vencimiento de ésta, ha dejado de desempeñarla durante los meses á que su solicitud se contrae;

Que según resolución de 9 de Febrero de 1899, el funcionario Judicial que no se encargue de su puesto el día en que espire la licencia que se le hubiese concedido, pierde desde entónces el derecho al sueldo correspondiente á su empleo;

Que esta condición no se altera por la iniciación del expediente de jubilación cuyos efectos se hayan subordinados á los términos de la declaratoria respectiva, y no se producen por lo mismo, sino desde que ésta se expide;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Que no ha lugar al pago de las pensiones que reclama el Dr. don Lucas I. Arca, como Juez jubilado de la Provincia de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese, para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 266 letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Elena, doña Maximiana, doña María y doña Julia Pérez Araníbar, herederas de don Manuel María Pérez Araníbar, la suma de dos mil, ciento noventa y nueve soles setenta y ocho centavos (S. 2.199 78 cts.) por pensiones de indefinida devengadas por este último en los años 1887 y 1888, de Abril á Diciembre de 1889 y Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padron General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Lampa

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa....	120	La Londres	Plata	Nataniel J. Grundy	......	3	600 × 200	C. Tucsa–ccocha		
	122	La Deseada	Cobre	Francisco Delgado.	......	2	600 » 100	» Puranti y Cu–rupunta........		

Distrito Mineral de Chucuito

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Chucuito..	2	Dios	Cobre............	Enrique Martín Caballero	2	......	400 × 200	C. Huila-aqui ..	30	
	3	Patria.	Idem	Idem.........	1	......	200 » 200	» Taracona	15	
	4	Libertad....	Idem	Idem	10	......	2000 » 200	» Anco-haquí...	150	
	5	Huáscar.	Idem	Idem	10	23	2000 » 200	» Catahui-Collopampa	150	345

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Chucuito..	1	La Vírgen de Huanchaco....	Plata y cobre...	Enrique Martín Caballero	......	5	1000 × 200	Collana		

Distrito Mineral de Huancané

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancané............	2	Dumping Ground.	Lav. de oro.....	José Antonio Seldmayr	......	3	107100 m. c.	R. Cojata ó Suches.............		

Distrito Mineral de Moquegua

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Moquegua	1	Esperanza..	Carb. de piedra	Tomás Iturriaga ...	......	20	800000 m. c.	Q. Yanaque Distrito de Puquina	.....	300

Distrito Mineral de Tacna

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tacna.......	1	San José.	Cobre............	Compañía Minera de Toquepala Remigio Sosa L., Emilio Valverde y otros............	1	......	200 × 187½	M. de Toquepala	15	
	2	Manto del Guanaco	Idem	Idem	1	2	200 » 187½	Idem	15	30

APÉNDICE

Distrito Mineral de Trujillo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo...	7	Los Tres Amigos...............	Grafito...........	Mariano Quezada..	......	20	800000 m. c.	Distrito de Simbal	......	300

Distrito Mineral de Contumazá

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Contumazá	21	Pozos Ricos	Plata	Guillermo Gildemeister, Nicolás Saldaña y Elías Alva..............	1	......	200 × 200	C. Cascabamba ..	15	
	22	Portento.	Idem	Idem	2	3	400 » 200	M. de Cascabamba................	30	45

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huallanca............	216	Santa Rosa	Plata............	José I. Durán en litis con L. Sokoloski..............	2	......	400 × 150	Tucapac	30	
	217	San José del Banco...........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Conaycocha......	15	
	218	Mercedes..........	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Coracog...........	15	60
	219	Llaque de Echevarria...........	Idem	J. I. Durán y Elisa Teobal de Durán en litis con L. Sokoloski	......	1	200 » 100	Tucapac...........	......	15
	220	Cristo Pobre.....	Idem	Juana Suarez.	......	1	200 » 150	C. Tayajirca.	......	15

PLIEGO DE PERTENENCIAS DE PETROLEO

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Tumbes	2	Petróleo..........	Petróleo.........	Faustino G. Piaggio	11	......	440000 m. c.	Hacienda Máncora Zorritos..	165	
	4	Petróleo..........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Zorritos...	15	
	5	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	6	Petróleo.	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Idem	30	
	7	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	8	Petróleo.	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sechurita.	45	
	9	Petróleo..........	Idem	Idem	3	22	120000 m. c.	Idem	45	330
	16	Porvenir...... ...	Idem	Francisco de Miranda.	3	......	120000 m. c.	Q. Tucillal.	45	
	17	Hortencia..	Idem	Idem.........	3	6	120000 m. c.	» Tres Puntas ..	45	90
	19	Abbirón......	Idem	Francisco de Miranda, esposa y hermanas........	......	3	120000 m. c.	» Heat....	......	
	30	San Gerónimo...	Idem	Manuel O. de Lama	2	.. ...	80000 m. c.	Punta de Mero..	.....	
	31	San Ambrosio ...	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Canoas.	......	
	32	San Alejandro..	Idem	Idem	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico...	.....	
	33	San Jacinto	Idem	Filomena O. de Lama............	2	....	80000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	34	San Eduardo.....	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Canoas.......	.....	
	35	Santa Filomena.	Idem	Idem	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico..	......	
	36	Rafael	Idem	Pedro R. de Lama	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal.......	.....	
	37	Victoria..........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero..	.....	
	38	Libertad.	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Peña Negra......	.....	
	39	Ernestina.........	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Calebras......	......	
	40	Esperanza.........	Idem	José Villar.	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	41	San Thomas.. ...	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	... .	
	42	La Paloma.	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Peña Negra......	......	
	43	La Linterna.. ...	Idem	Idem.........	1	.. ...	40000 m. c.	Barranco de Peroles...	......	
	44	San Jorge.........	Idem	Idem...	1	5	40000 m. c.	Q. Culebras......	......	
	45	Triunfo	Idem	Diego de Lama.....	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero..	......	
	46	Clemencia	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	... ..	
	47	Merceditas...	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Barranco de Peroles............	....	
	48	San Francisco ...	Idem	Idem.........	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras... ...	......	
	49	Atahualpa	Idem	Gumercindo de Lama......	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero ..	......	
	50	San Creecencio ...	Idem	Idem.........	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	......	
	51	Manuel...	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Culebras........	......	
	52	San Ramón.....	Idem	José A. de Lama...	1	.....	40000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	53	Dolores María..	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal........	......	
	54	María Felicia...	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......	
	55	Minerva.	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebrs.	....	
	56	Santa Tobina....	Idem	Atabaliba Arellano	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero..	......	
	57	Josefina..	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Peña Negra.......	.....	
	58	Leticia	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Q. Culebras	.....	
	59	Perú...............	Idem	Manuel A. de Lama......	......	1	40000 m. c.	» Tucillal...........	......	

Sección de Industrias

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto el anterior recurso de Don Alberto Rey de Castro, concesionario para la explotación de un lote de diez mil hectáreas de terreno de gomales, á mérito de la resolución de 2 de Junio de 1900, en el que solicita se le conceda una prórroga para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 2 de Octubre próximo el plazo concedido á Don Alberto Rey de Castro para la indicada operación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto este expediente elevado por la Prefectura de Loreto, en el que consta el recurso de Dª Agueda Sánchez viuda de Rojas, para adquirir por compra un lote de treinta hectáreas de terreno de montaña, conocido con el nombre "San Jacinto", ubicado en la márgen izquierda del río Marañón, Distrito de Nauta, conforme al cróquis que se acompaña; cuyos linderos son: por la parte alta, con terrenos de que está en posesión Don Anselmo del Aguila; por la de abajo, con los de Don Carlos Rojas; por el frente, el expresado río Marañón; y por el fondo, con terrenos baldíos; y

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha efectuado en la Tesoresía de Loreto el depósito correspondiente; estando á lo que dispone el artículo 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Conceder á Dª Agueda Sánchez viuda de Rojas, sin perjuicio de tercero, el lote de terreno de montaña que solicita, cuya extensión total es de treinta hectáreas, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea, ubicado en la región que se expresa.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á todas las limitaciones y condiciones fijadas en dicha ley y decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña.

Queda obligada Dª Agueda Sánchez á manifestar en el término de ciento ochenta días los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación, y abonar en el mismo plazo el saldo de su importe y así mismo á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por uno de los peritos oficiales de ese Departamento, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de Dª Agueda Sánchez el certificado correspondiente, y remítase á la Prefectura de Loreto para que prévia comprobación de haber abonado en la Tesorería Fiscal de ese Departamento el saldo á que se hace referencia, lo entregue á la interesada, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto este expediente, elevado por la Prefectura de Loreto, en el que consta el recurso de Don Juan de Dios Torres, para adquirir por compra un lote de cuarenta hectáreas de terreno de montaña, en la márgen izquierda del río Amazonas, Distrito de Nauta, conforme al cróquis que se acompaña; cuyos linderos son: al frente, el expresado río Amazonas; por su costado derecho y al respaldo, terrenos baldíos; y por el izquierdo, el lote de que está en posesión Dª Elvira Montalvo viuda de López; y

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha efectuado en la Tesorería de Loreto el depósito correspondiente; y estando á lo que dispone el artículo 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Conceder á Don Juan de Dios Torres, sin perjuicio de tercero, un lote de cuarenta hectáreas de terreno de montaña en la región que se expresa, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á todas las limitaciones y condiciones fijadas en dicha ley y decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña.

Queda obligado Don Juan de Dios Torres á manifestar en el término de ciento ochenta días, los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación, y á abonar en el mismo plazo el saldo de su importe, y así mismo á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por uno de los peritos oficiales de ese Departamento, para la expedición del título definivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de Don Juan de Dios Torres el certificado correspondiente y remítase á la Prefectura de Loreto para que prévia comprobación de haber abonado en la Tesorería Fiscal de ese Departamento, el saldo á que se hace referencia, lo entregue al interesado, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. Castellanos.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es ne-

cesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolasco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

▼ 30—p 12.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

▼ 30—p 12

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 8 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 7

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN GLASGOW

CUADRO de la exportación del puerto de Glasgow con destino al Perú en el mes que hoy termina.

FECHA			BUQUES								CARGAMENTOS EXPORTADOS CON DESTINO Á LA ADUANA DE:							
											CALLAO				MOLLENDO			
Número de orden	Mes	Día	Clase	Nombre	Tonelaje	Destino	Trasbordo para el Perú	Nacionalidad	Dueño	Capitán	Cantidad de Bultos	Clase de las Mercaderías	Kilógramos	Valor	Cantidad de Bultos	Clase de las Mercaderías	Kilógramos	Valor
	1900													£				£
	Enero..	16	vapor	«Inca»	2321	Callao ...		Ingles.		Taylor....	6	Papelería.........	1243	46	8	Maquinaria para azúcar	3244	161
						Mollendo					153	Tubos de hierro..	3198	45				
											159		4441	91	8		3244	161
	«	31	Id.	«Bellagio»	2530	Callao ...		Id.		Blacklock	23	Papelería.........	4036	184	13	Máquinas de coser..	467	40
						Mollendo					666	Tubos de hierro..	6090	65	4	Crudo.................	1527	55
											3	Maquinarias	2176	75	40	Licores............ ..	1685	44
											7	Bacias de arcilla refractoria.....	288	7				
											699		12590	331	57		3679	139
											858		17031	422	65		6933	300

Glasgow, Enero 31 de de 1901.

Guillermo Z. Templeton.

CUADRO

de la exportación del puerto de Glasgow con destino al Perú en el mes que hoy termina

FECHA	BUQUES						CARGAMENTOS EXPORTADOS CON DESTINO A LA ADUANA DE: CALLAO				MOLLENDO				TAMBO DE MORA				PACASMAYO				ETEN			
	Clase	Nombre	Tonelaje	Destino	Nacionalidad	Capitán	Cantidad de bultos	Clase de mercaderías	Kilógramos	Valor	Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor	Cantidad de bultos	Clase de mercadería	Kilógramos	Valor	Cantidad de bultos	Clase de mercadería	Kilógramos	Valor	Cantidad de bultos	Clase de mercadería	Kilógramos	Valor
										£				£				£				£				£
Febrero 13—1901	vapor	«Corcovado»	2949	Callao......	Inglés	Lawrenson	10	Sacos de yute...........	3072	117	200	Cerveza...	3983	40	8	Maq para azúcar ..	6254	472	33	Ruedas y ejes	10288	165	14	Crudo de yute	4134	127
				Mollendo			6	Crudo de yute............	1994	64	58	H. galvanizado...	6677	80									4	Hilo de cáñamo	658	59
				T. de Mora...			6	Maquinaria para minas	459	35	30	Licores...	690	20									47	Maquinaria de azúcar........	12577	300
				Pacasmayo ..			1	Barra de acero......	926	22	1	Pimiento	55	3												
				Eten....... ...			12	Maquinaria para azúcar.......	7974	292																
				Id....			215	Tubos de hierro......	1370	25																
							250		15795	554	289		11405	143	8		6254	472	33		10288	165	65		17369	486
Febrero 20—1901	id ...	«Olive Branck»	1769	Callao..	id ...	Moses	6	Lona..... ...	856	125	7	Crudo de yute....	2955	107												
				Mollendo			5	Crudo de yute......	2610	97																
							11		3466	222	7		2955	107												
						Totales.. ...	261	....	19261	776	296		14360	250	8		6254	472	33		10288	165	65		17369	486

Glasgow, Febrero 28 de 1901.

GUILLERMO Z. TEMPLETON

Ministerio de Hacienda

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 291 letra G.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Doña Pilar Gutiérrez, la suma de ciento sesenta soles, treinta y tres centavos (S. 160.33) por pensiones de montepío devengadas desde el 20 de Noviembre de 1893 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Mayo de 1901.

Despache la Aduana de Mollendo previo pago de los derechos respectivos, las treinta armas de guerra y seis mil capsulas que solicita don Emilio Delvallé.

Regístrese y cúmplase por la Superintencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vista la presente solicitud sobre liberación de derechos de Aduana de artículos para la Iglesia de los Sagrados Corazones; estando á lo prescrito en el inciso 4º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888; y

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, un cajón con una custodia de bronce dorado importado por el vapor «Antisana» para la iglesia de los Sagrados Corazones de esta Capital.

Despáchese libre de derechos, un cajón con una estátua de Santa Rosa de Lima, importada por el mismo vapor para la indicada iglesia, bajo de fianza por el valor del impuesto que se hará efectiva si hasta el 31 de Octubre del presente año no ha concedido el Congreso la liberación de aquel.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Vista la presente solicitud sobre liberación de derechos de aduana;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para las instituciones religiosas pobres;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, treinta y seis manuales con láminas, tres ejemplares cartas de la beata Margarita, tres coronas de virtudes, trescientos cuadrantes gravados, cien cuadrantes dorados, ciento doce serie billetes celadores, cien medallas plateadas, doscientas medallas de metal, dos medallas de plata, un ejemplar Constituciones de la Visitación y un ejemplar de los Entretenimientos de San Francisco de Sales, importados para el Monasterio de la Visitación de Santa María en el pueblo de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, debiendo hacerse el despacho bajo de fianza por el valor de los derechos, la que se hará efectiva si hasta el 31 de Octubre del presente año el próximo Congreso no ha concedido la liberación de los artículos mencionados.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 183 letra F.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Falconí la suma de cuatrocientos setenta y tres soles, sesenta y seis centavos (S. 473:66), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887, á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1892 y de Mayo de 1894, al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 58 letra F.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de doña Mariana Frías la suma de quinientos ochenta y seis soles, cuarenta centavos, (S. 586.40), por pensiones devengadas por esta última de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 181 letra E.

De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Oscar Fernandini la suma de noventa soles (S. 90) por haberes dejados de percibir como practicante de máquina del "Constitución" de Enero y Febrero de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Junio de 1901.

Vista la presente solicitud sobre despacho de materiales para instalación de alumbrado eléctrico; estando á lo prescrito en la resolución legislativa de 25 de Noviembre de 1896,

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo libre de derechos tres cajas marcadas S. &ª H. C. H. Nº 23.178 al 80 que contienen alambre de cobre para la Empresa de Luz eléctrica de Arequipa importado por el vapor «Sakkarah»

conforme al conocimiento y factura consular adjuntos visados por la Sección Ministerial de Contribuciones.
Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de de crédito Nº 63 letra B.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan Blanco la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cuatro soles cuarenta y ocho centavos (S. 1484.48), por pensiones de invalidez dejadas de percibir de Enero de 1888 á Diciembre de 1896, billetes fiscales por valor de nueve soles ochenta centavos más, los intereses de nueve años 351 dias, al uno por ciento, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 761 letra C.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Doña Cármen y Elvira Cerdeña, la suma de seiscientos sesenta y cuatro soles, cincuenta y seis centavos (S. 664.56) por pensiones de montepío devengadas del 1º de Febrero de 1880 al 30 de Abril de 1886, menos buenas cuentas, según liquidación, y más los intereses dsde el 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito N. 476 letra R.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Doña Cecilia Robles de Masón la suma de setecientos cuarenta y cinco soles, cuarenta y dos centavos (S. 745.42) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1889 á Julio de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895; según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito N. 147 letra E.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Doña Jacinta Escobar viuda de Alfaro la,suma de quinientos cuarenta y tres soles, noventa centavos (S. 543.90) por pensiones de montepío dejadas pe percibir en los años de 1889 y 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 55 letra J.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconcóese á favor de don Mariano Jiménez M. la suma de mil cuatrocientos siete soles, veintiseis centavos (S. 1407.26) por pensiones de jubilación devengadas de Enero de 1887 á Noviembre de 1893 y de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 316 letra A.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Doña María Josfe Arraraz, la suma de doscientos tres soles, quince centavos, (S. 203.15) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 348 letra A.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Miguel Arraraz la suma de mil soles, noventa y nueve centavos (S. 1000.99) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1998, de Abril á Diciembre de 1889 y de Enero á 10 de Abril de 1890, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Delegación de Tumbes	60	Carmen	Petróleo	José Villar	......	2	80000 m. c.	Punta de Sal	......
	61	San Andrés	Idem	José A. de Lama	2	......	80000 m c.	Idem	......
	62	Piura	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	
	63	San Diego	Idem	Atabaliba Arellano	......	2	80000 m. c.	Punta de Sal	......
	64	San Gregorio	Idem	Pedro R. de Lama	2	......	80000 m. c.	Idem	......
	65	María	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......
	66	Mercedes	Idem	Diego de Lama	2	......	80000 m. c.	Punta de Sal	......
	67	Paraíso	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	......
	68	San Luis	Idem	Gumercindo de Lama	2	......	80000 m. c.	Punta de Sal	......
	69	San Antonio	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	......
	70	Alegría	Idem	Diego de Lama	......	1	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......
	71	San José	Idem	Gumercindo de Lama	......	1	40000 m. c.	Idem	......
	72	Adela	Idem	Manuel A. de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	73	Pompilio	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca.	.....
	74	Rufino	Idem	Pedro R. de Lama	1	......	40000 m. c	Piedra Redouda	......
	75	Beltran	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	76	Diana	Idem	Gumercindo de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	77	Fultón	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	78	Omar	Idem	Filomena O. de Lama	1	.....	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	79	Parthenon	Idem	Idem	2	3	40000 m. c.	Quebreda Seca	......
	80	Rifle	Idem	Armando Arellano	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	81	Venecia	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culubras	......
	82	Bitter	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	83	Santa Ana	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	Sal grande	......
	84	Cápsula	Idem	José Villar	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	85	Puro	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	86	Amanda	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal grande	......
	87	Río	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	Culebras	......
	88	Zepita	Idem	Atabaliba Arellano	3	......	120000 m. c.	Sal chico	... .
	89	Ismenia	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	......
	90	Cognac	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	91	Roma	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......
	92	Dansig	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	......
	93	Cañón	Idem	Idem	3	14	120000 m. c.	Peña Negra	......
	94	Sol	Idem	Manuel A. de Lama	......	3	120000 m. c.	Caidalito	......
	96	Micaela	Idem	Pedro R. de Lama	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	......
	97	Espada	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	98	Cerveza	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo	......
	99	Trieste	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......
	100	La Querida	Idem	Idem	3	13	120000 m. c.	Peña Negra	......
	101	Felixcar	Idem	Gumercindo de Lama	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	......
	102	Puñal	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Sal chico	......

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Tumbes.	103	Colón	Petróleo	Gumercindo de Lama	1	......	40000 m. c.	Culebras	..	
	104	Vino	Idem	Idem	3	4	120000 m. c.	Palo Santo	.....	
	105	La Zoyla	Idem	Gumercindo de Lama	......	3	120000 m. c.	Sal grande	......	
	106	Cartuchera	Idem	Manuel A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Sal chico	.....	
	107	Aten	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......	
	108	Amargo	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	....	
	109	Emita	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Sal grande	......	
	110	Berlín	Idem	Idem	2	12	80000 m. c.	El Bravo	......	
	111	Arma	Idem	José A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......	
	112	Rioja	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	.... .	
	113	Prima	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Quebrada Seca	......	
	114	Aurora	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal grande	......	
	115	Panamá	Idem	Idem	1	13	40000 m. c.	Culebras	......	
	116	Luña	Idem	Santiago Campos Romero	......	3	120000 m. c.	Cardalito	.... .	
	117	Estrella	Idem	Enrique Espinoza	......	3	120000 m. c.	Idem	... .	
	118	Londres	Idem	Filomena O. de Lama	......	2	80000 m. c.	El Bravo	......	
	119	Primo	Idem	Isabel V. de Lama	......	3	120000 m. c.	Quebrada Seca	......	
	120	Cuzco	Idem	Cármen María Lama	......	2	80000 m. c.	Idem	......	
	121	Curro	Idem	Jesús María Cruz	......	2	80000 m. c.	Idem	......	
	122	Tío	Idem	Leticia Arellana	......	3	120000 m. c.	Idem	... ..	
	123	Tía	Idem	Josefa L. de Arellano	......	3	120000 m. c.	Idem	....	
	124	Petróleo	Idem	Faustino G. Piaggio	20	......	800000 m. c.	Boca de Pan	300	
	125	Petróleo	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Q. del Pozo	30	
	126	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» de Peroles	15	
	127	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Tijeras	15	
	128	Potróleo	Idem	Idem	8	32	320000 m. c.	» Tucillal	120	480
	136	Celia	Idem	Mendizabal hermanas	......	5	200000 m. c.	Q. Tucillal	......	75
	163	Reina	Idem	F. Duthyl	......	3	120000 m. c.	Sal grande	......	45
	167	El Amigo	Idem	Sociedad Francesa de Petróleos de la América del Sur	1	......	40000 m. c.	Q. de Heat	15	
	168	Nuestra Señora de Lourdes Nº 1	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem	4[illegible]	
	169	Nuestra Señora de Lourdes Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	170	Teresa Nº 1	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	171	Teresa Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	172	Teresa Nº 3	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	173	Teresa Nº 4	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	174	Teresa Nº 5	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	175	Teresa Nº 6	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	[illegible]	
	176	Isabella Nº 1	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	1[illegible]	
	177	Isabella Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	1[illegible]	
	178	Isabella Nº 3	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	1[illegible]	
	179	Isabella Nº 4	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	1[illegible]	
	180	Isabella Nº 5	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	181	Isabella Nº 6	Idem	Idem	1	17	40000 m. c.	Idem	15	255

Sección de Industrias

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto este expediente, iniciado por Don Ernesto L. Rivero, para que se le conceda título de propiedad definitiva del fundo de montaña denominado «Buena Fé», situado en la márgen derecha del río Marañón, entre la boca de la quebrada Pucati y la isla del mismo nombre, Distrito de Nauta, Provincia del Bajo Amazonas del Departamento de Loreto; y

Considerando:

Que se ha cumplido las prescripciones reglamentarias puntualizadas en el artículo 8º del decreto de 6 de Mayo de 1899, practicándose las operaciones de mensura y alinderamiento del fundo «Buena Fé», sin que se haya gestionado oposición alguna á la demanda de Rivero, no obstante los avisos publicados en «El Imparcial» de Iquitos;

Se resuelve:

Apruébase el plano que del fundo denominado «Buena Fé», ha levantado el perito oficial Don Enrique F. Espinar, y en consecuencia declárase de propiedad de Don Ernesto L. Rivero el expresado fundo, que mide una extensión de seiscientas noventa y dos hectáreas, situado en el Distrito de Nauta, Provincia del Bajo Amazonas del Departamento de Loreto y cuyos linderos son: por el Norte, terrenos de Don Clemente del Aguila; por el Sur, la quebrada de Pucati; por el Este, montaña cenagosa y baldías; y por el Oeste, el río Marañón.

Es entendido que esta concesión queda sujeta en todas sus partes y sin limitación alguna á la ley de 21 de Diciembre de 1898 y al decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899.

Expídase á favor de Don Ernesto L. Rivero, el certificado y título de propiedad denfinitiva del fundo «Buena Fé»; tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro respectivo de terrenos de montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto el anterior recurso de Cazorla Hermano, concesionarios para la explotación de gomales á mérito de la resolución de 13 de Julio del año anterior, en que solicitan se les conceda una prórroga de seis meses para cumplir la operación de mensura y alinderamiento de los expresados gomales; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por los recurrentes;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 13 de Noviembre próximo el plazo concedido á Cazorla Hermanos para que cumplan la operación de mensura y alinderamiento de los gomales de que se hace referencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Visto este expediente, elevado por la Prefectura de Loreto, en el que consta el recurso de Don José Rosa Cárdenas Montalván para adquirir por compra un lote de ciento noventa y seis hectáreas de terreno de montaña, ubicado en la márgen izquierda del río Tigre inmediato á su desembocadura en el río Marañón, comprensión del Distrito de Nauta, conforme al cróquis que se acompaña, y cuyos linderos son: por el Norte montañas baldías; por el Sur, el río Tigre; por el Este, propiedades diversas hacia la desembocadura del mismo río Tigre en el Amazonas; y por el Oeste, también montañas baldías; y

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha efectuado en la Tesorería de Loreto el depósito correspondiente, y estando á lo que dispone el artículo 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Conceder á Don José Rosa Cárdenas Moltanván, sin perjuicio de tercero, un lote de ciento noventa y seis hectáreas de terreno de montaña en la región que se expresa, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á todas las limitaciones y condiciones fijadas en dicha ley y decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña.

Queda obligado Don José Rosa Cárdenas Montalván á manifestar en el término de ciento ochenta días los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación y abonar en el mismo plazo el saldo de su importe y así mismo á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por uno de los peritos oficiales de ese Departamento, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de Don José Rosa Cárdenas Montalván el certificado correspondiente, y remítase á la Prefectura de Loreto para que prévia comprobación de haber abonado en la Tesorería Fiscal de ese Departamento el saldo á que se hace referencia lo entregue al interesado, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. Castellanos.

José Granda.
Secretario.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Visto la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que se de-

cesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta dias, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 13.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de exprepiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30 - p 13.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Mártes 9 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 8

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN BURDEOS

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Burdeos con destino al Perú durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1900.

	Secciones del Arancel de Aforos	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
1ª	Algodones	......	......	......
2ª	Lanas	......	......	......
3ª	Lencería	......	......	......
4ª	Sedería	......	......	......
5ª	Muebles y artículos costurados	49	10420	16107
6ª	Mercería y artículos diversos	157	15064	19185
7ª	Víveres	171	5160	6122
8ª	Vinos y licores	924	55820	44869
9ª	Medicinas y productos químicos	......	......	......
10ª	Muestras diversas	......	......	......
		1301	86464	86283

AGOSTO DE 1900

	Secciones del Arancel de Aforos	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
1ª	Algodones	......	......	......
2ª	Lanas	......	......	......
3ª	Lencería	......	......	......
4ª	Sedería	......	......	......
5ª	Muebles y artículos costurados	6	1719	4032
6ª	Mercería y artículos diversos	133	7723	7874
7ª	Víveres	270	13121	14333
8ª	Vinos y licores	953	50673	39598
9ª	Medicinas y productos químicos	......	......	......
10ª	Muestras diversas	......	......	......
		1362	73236	65837

SETIEMBRE DE 1900

	Secciones del Arancel de Aforos	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
1ª	Algodones	......	......	......
2ª	Lanas	......	......	......
3ª	Lencería	......	......	......
4ª	Sedería	......	......	......
5ª	Muebles y artículos costurados	39	10528	9610
6ª	Mercería y artículos diversos	263	21716	19071
7ª	Víveres	638	25326	26098
8ª	Vinos y licores	1651	91348	61503
9ª	Medicinas y productos químicos	6	539	2349
10ª	Muestras diversas	7	155	60
		2604	149612	118691

OCTUBRE DE 1900

	Secciones del Arancel de Aforos	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
1ª	Algodones	......	......	......
2ª	Lanas	......	......	......
3ª	Lencería	......	......	......
4ª	Sedería	......	......	......
5ª	Muebles y artículos costurados	9	1712	2342
6ª	Mercería y artículos diversos	1762	20967	21441
7ª	Víveres	965	31846	38678
8ª	Vinos y licores	651	31862	26976
9ª	Medicinas y productos químicos	......	......	......
10ª	Muestras diversas	......	......	......
		3387	265887	89437

Burdeos, Octubre 31 de 1900.

El Cónsul del Perú interino,

Marín.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN GLASGOW

Cuadro de la exportación del puerto de Glasgow con destino al Perú en el mes que hoy termina

FECHA	BUQUES						CARGAMENTOS EXPORTADOS CON DESTINO Á LA ADUANA DE: CALLAO			
Mes	Clase	Nombre	Tonelaje	Destino	Nacionalidad	Capitán	Cantidad de Bultos	Clase de las Mercaderías	Kilógramos	Valor
1901 Marzo 1º	vapor..	«Bellaura»	1734	Mollendo	Inglés.	Wald	......	....	....	......
Id. 14...	id ...	«Antisana»	2317	Pacasmayo ..	Id......	Poole......	......	....	....	......
Id. 20....	id ...	«Hazel Branch»	1690	Callao	Id......	Dodds	115	Vinos.....	2760	87
				Mollendo	....	....	......	....	....	.....
				Pacasmayo ..	....	....	......	....	....	.....
				Paita	....	....	......	....	....	.....
							115		2760	87
							115		2760	87

Mes	MOLLENDO: C. de Bultos	Clase de las Mercaderías	Kilógramos	Valor	PACASMAYO: Cantidad de Bultos	Clase de las Mercaderías	Kilógramos	Valor	PAITA: C. de Bultos	Clase de las Mercaderías	Kilógramos	Valor
				£				£				£
1901 Marzo 1º	3	Hilo de algodón para coser..................	384	41								
	25	Licores.................	575	29								
	28		959	70								
Id. 14...	......	....			17	Ruedas y ejes	6255	85				
Id. 20....	50	Licores.................	1100	50	314	Hierro	23536	180	25	Vinos.....	600	19
	2	Triple rizado corriente	284	30	672	Ladrillos refractarios.	2032	25				
	1	Pañuelos	144	44	3	Planchas de hierro...	593	6				
	4	Planchas de acero.....	799	8								
	57		2327	132	989		26161	211	25		600	19
	85		3286	202	106		32416	296	25		600	19

Glasgow, Marzo 31 de 1901.

Guillermo Z. Templeton.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 117 letra D.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Descalzo la suma de mil trescientos veintisiete soles, treinta y dos centavos (S. 1.327 32 cts.) por pensiones de indefinida devengadas desde el 1º de Enero de 1887 hasta el 31 de Julio de 1890 y de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 149 letra J.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Genova la suma de ciento cuarenta y dos soles, veintiun centavos, por pensiones de montepío devengadas de Enero á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 608 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Encarnación Castañeda la suma de ciento noventa y seis soles cincuenta centavos por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888, 1889, 1890 y 1891, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, de Abril de 1894 al 20 de Mayo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 379 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Angela Arróspide viuda de Ramírez, la suma de mil quinientos tres soles, sesenta centavos (1503 60 cts.) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 575 letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Menacho la suma de quinientos tres soles, seis centavos (S. 503 06 cts.) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº...... letra...—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Domingo Montesinos la suma de mil doscientos once soles, cuarenta centavos (S. 1.211 40 cts.) por pensiones devengadas en los años de 1887 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº ..... letra ...—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde del Mazo la suma de ciento ochenta y tres soles, cincuenta y seis centavos, por pensiones de montepío devengadas de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 148 letra D.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicasio Diez la suma de doscientos cuarenta y cuatro soles, ochenta centavos, por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

CAJA FISCAL

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Junio de 1901.

Saldo existente en 31 de Mayo último	....	....	S/ 93,984 74
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 278,380 —	....	
Pacasmayo	6,800 —	S/ 285,180 —	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	180,000 —		
Compañía Recaudadora Municipal	60,000 —		
Patentes de Lima y Callao	76,232 45		
Almacenaje de Tabacos	8,687 52		
Papel sellado	10,640 05		
Contribución sobre la renta	3,000 —	338,648 42	
Derechos de Título	88 40		
Muelles fiscales			
Supe	154 17	1,910 42	
Pacasmayo	1.756 25		
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	1,861 38		
Bienes Nacionales	700 —		
Marcas de Fábrica	50 —		
Patente de Privilegio	50 —		
Terrenos de Montaña	77 —	2,738 38	
Diversas cuentas			
Compañía Salinera del Perú cuenta Empréstitos	500,000 —		
Administración de la Sal	61,572 80		
Deudores por adelanto	397 29		
Obligaciones del Tesoro	72,000 —		
Sociedad general de Crédito Industrial	13,500 —		
Banco del Perú y Lóndres cuento	....		
Valores en garantía	202,246 88		
Liquidación del Presupuesto 1900	1,246 66		
Capítulo 3—Ministerio de Guerra	4 —		
Id. 2—Relaciones Exteriores	2,000 —		
Autorización Legislativa, 23 de Diciembre de 1895	1,605 —		
Responsabilidades	2 77		
Tesorería Eiscal de Lambayeque	15,000 —	869,575 40	1.498,052 62
			S/ 1.592,037 36
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1º.	....	S/ 1,619 37	
Id 2	....	3,086 35	4,705 72

Partida		Parcial	Total
MINISTERIO DE GOBIERNO			
Capítulo 1		S/ 5,905 21	
Id 2		9,346 51	
Id 3		3,082 —	
Id 4		64,900 36	
Id 7		1,762 20	
Id 8		57 95	
Id 9		800 —	
Id 10		13,799 10	
Pliego Adicional		50 —	99,703 33
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Capítulo 1		1,169 14	
Id 2		16,800 —	
Id 3		3,919 87	
Id 5		9,829 56	
Id 6		337 —	
Pliego Adicional		30 —	32,085 57
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Capítulo 1		2,544 70	
Id. 2		26,140 42	
Id 3		8,052 96	
Id 4		5,324 66	
Id 5		286 37	
Id 6		990 10	
Id 7		6,927 50	
Pliego Adicional		1,083 33	51,350 04
MINISTERIO DE HACIENDA			
Capítulo 1		3,402 76	
Id 2		1,757 60	
Id 4		737 50	
Id 5		300 —	
Id 9		786 10	
Id 10		7,2000 —	
Id 12		4,9460 20	
Id 13		1,000 —	
Id 14		5,602 30	
Id 15		12,502 53	
Pliego Adicional		12 50	147,561 49
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA			
Capítulo 1		1,747 —	
Id 2		460 —	
Id 3		1,829 27	
Id 4		28,040 —	
Id 5		2,210 —	
Id 6		34,266 57	
Id 7		1,673 27	
Id 8		14,579 —	
Id 9		2,493 35	
Id 10		1,319 60	
Id 11		9,737 50	
Id 12		2,000 —	
Id 13		11,757 52	
Id 15		1,535 45	
Id 16		219 12	
Id 17		2,910 90	
Id 18		1,515 89	
Id 19		19,230 63	
Id 20		995 —	
Id 21		10,072 30	148,592 37
MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1		2,873 97	
Id 2		4,409 79	
Id 3		7,582 91	

Capítulo 4		5,421 63	
Id 5		1,000 —	
Id 7		1,765 59	
Pliego Adicional		416 66	23,470 55
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	2,198 56		
Justicia	240 —		
Hacienda	410 —		
Guerra	3,650 —	6,498 56	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Relaciones	500 —		
Justicia	1,003 88		
Hacienda	7,698 45		
Guerra	2,836 23		
Fomento	2,000 00	14,038 56	
Obligaciones del Tesoro		28,500 —	
Banco Popular cuenta adelantos de mesadas		180,000 —	
Banco Perú y Londres, cuenta valores en garantía		500,000 —	
Obra de la nueva Escuela de Medicina		4,000 —	
Entradas Consulares		75 —	
Autorización Legislativa 23 de Diciembre de 1895		102,837 40	
Dirección del Crédito Público		3,000 —	
Id. de Telégrafos		10,571 61	
Casa Nacional de Moneda		34,508 73	
Tesorería Fiscal de Moquegua		1,708 54	
» » » Huancavelica		2,801 —	
» » » Apurímac		12,955 03	
» » » Junín		13,073 43	
» » » Ayacucho		11,054 28	
» » » Arequipa		50,000 00	
» » » Amazonas		1,967 30	
» » » Huánuco		3,085 73	
» » » Callao		29,900 —	
» » » Libertad		7,090 46	
» » » Cajamarca		13,628 02	
» » » Ancachs		10,656 58	
» » » Piura		20,000 —	1.061,950 23
			S/ 1.569,419 30

BALANCE

INGRESOS	S/	1.592,037 36
EGRESOS	»	1.569,419 30
SALDO	S/	22,618 06

Lima, 30 de Junio de 1901.

V° B°
MIRANDA.

R. Sanchez.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 14 de Junio de 1901.

Teniendo en consideración:

Que el Amanuense de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, Don Julio C. Alva, no asiste con puntualidad á dicha oficina sin motivo justificado;

Se resuelve:

Destitúyese al mencionado Amanuense del puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Habiéndose destituído por resolución de la fecha á Don Julio C. Alva, del cargo de Amanuense de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento; nómbrase para reemplazarlo á Don Carlos de la Fuente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto el anterior recurso de Don Ricardo Escobar Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, en el que acompaña el plano topográfico del Distrito mineral del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que el mencionado plano es de indudable utilidad como medio ilustrativo para resolver los litigios que pudieran promoverse por linderos de pertenencias mineras;

Que el Gobierno se halla en el caso de recompensar ese trabajo;

Se resuelve:

Acuérdase á Don Ricardo Escobar una gratificación de quinientos soles (S. 500), quedando obligado á presentar después el plano de las pertenencias mineras del mismo Distrito. En consecuencia, gírese á su favor el respectivo libramiento por la expresada cantidad de quinientos soles, con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 21 de Junio de 1901.

Visto este expediente y el oficio de Don Mariano Bustamante y Barreda, en el que solicita que el Gobierno reconozca oficialmente al Cuerpo Técnico de Tasaciones de Arequipa; y

Considerando:

Que la Institución del mismo nombre radicada en Lima extiende su esfera de acción á toda la República, á tenor de lo que disponen los artículos 2º y 7º de sus Estatutos aprobados por Suprema resolución de 6 de Mayo de 1899;

Que según el artículo 3º de los mismos Estatutos, el Cuerpo Técnico de Tasaciones debe componerse de miembros cooperadores de Lima y Delegados en las demás poblaciones; y

Que esta amplitud es conveniente para normalizar los procedimientos periciales y dar unidad y centralización á los trabajos de tasaciones rústicas y urbanas, sin que esto importe desconocer la necesidad de dar propia autonomía al Cuerpo de Tasaciones de Arequipa en todo lo que respecte á ese Departamento;

Se resuelve:

Reconócese como Institución oficial al Cuerpo Técnico de Tasaciones de Arequipa, con independencia del Cuerpo Técnico de Lima en lo que respecta á ese Departamento, debiendo éste centralizar los trabajos de aquél; y en los asuntos de carácter nacional se considerará el Cuerpo de Arequipa como Delegación del de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vista la factura que presenta la «Compañía de Gas Acetileno», por la instalación de este sistema de alumbrado en el Ministerio de Fomento, la cual asciende á la suma de cuatrocientos cuarenta y siete soles, setenta centavos;

Se resuelve:

Que con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente extienda el Contador del Ramo de Fomento un libramiento por cuatrocientos cuarenta y siete soles, setenta centavos (S. 447.70), á favor del Gerente de la Compañía de Gas Acetileno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Vista la anterior exposición del ex-habilitado del Ministerio de Fomento, don Emilio Patrón, manifestando que en los últimos trabajos que se hicieron en la «Avenida Piérola» por el ingeniero Silgado quedaron sin pagar á la «Compañía de los Ferrocarriles de Lima Limitada», las dos facturas que acompaña por rieles que se le compraron para los canales transversales de dicha Avenida, por un valor total de ciento sesenta y dos soles, cincuenta centavos; y

Vistos así mismo los informes favorables del indicado ingeniero y del Oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas,

Se resuelve:

Que se extienda el respectivo libramiento por la suma de ciento sesenta y dos soles, cincuenta centavos (S. 162 50), á favor del Gerente de la expresada Compañía con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ello:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 14.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 14

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 9

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:
Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania, á don Toribio Sanz, en la condición de *ad honórem.*
Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vista la cancelación del nombramiento de Vicecónsul en Nantes y Sain Nazaire, Sr. Alberto Lepré;
Nómbrase Cónsul de la República en dichos lugares, con el carácter de *ad honórem,* al Capitán de Fragata de la Armada Nacional don Guillermo Pareja.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Vistas las Letras Patentes presentadas, por las que se nombra á don Eduardo Octaviano, Cónsul General de la República de los Estados Unidos del Brasil en Iquitos; reconócese á dicho señor con el expresado carácter.
Expídase el *exequatur* respectivo.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 7 de Junio de 1901.

Nómbrase Cónsul de la República en Quito, con el carácter de *ad honórem,* á don Nicolás Vásquez de Velasco.
Extiéndase la patente respectiva.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 7 de Junio de 1901.

Nómbrase Cónsul de la República en Munich, con el caráter de *ad honórem,* á don Oswaldo Aichell.
Extiéndase la patente respectiva.
Regístresé, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 21 de Junio de 1901.

Habiendo vacado el Consulado General en Berlín y de conformidad con el artículo 8º del Reglamento Consular, redúcese su categoría á Consulado y sostiénese en él, con el carácter de *ad honórem,* á don Paul Kahle.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 25 de Junio de 1901.

Nómbrase Canciller *ad honórem* del Consulado de la República en Panamá, á don Ricaurte Paheco.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

CONSULADO DEL PERU EN BURDEOS

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Burdeos con destino al Perú durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1900.

NOVIEMBRE DE 1900

	Secciones del Arancel de Aforos	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
1ª	Algodones..........	......	....	....
2ª	Lanas..........................	......	....	....
3ª	Lencería................	......	....	....
4ª	Sedería........................	......	....	....
5ª	Muebles y artículos costurados.	44	10695	15468
6ª	Mercería y artículos diversos....	1037	41600	17218
7ª	Víveres..................	1081	39142	28652
8ª	Vinos y licores..........	2186	101401	83040
9ª	Medicinas y productos químicos	5	445	1709
10ª	Muestras diversas..........	1	5	....
		4354	193288	146087

DICIEMBRE DE 1900

	Secciónes del Arancel de Aforos	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
1ª	Algodones	......	....	....
2ª	Lanas	......	....	....
3ª	Lencería	......	....	....
4ª	Sedería	......	....	....
5ª	Muebles y artículos costurados.	36	8266	9187
6ª	Mercería y artículos diversos...	43	3756	7083
7ª	Víveres......	815	54474	32693
8ª	Vinos y licores................	149	7107	5423
9ª	Medicinas y productos químicos	5	304	2076
10ª	Muestras diversas...............	......	....	....
		1048	73907	56462

Burdeos, Diciembre 31 de 1900.

El Cónsul del Perú interino,

Marín.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 17 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Pallasca á D. Teodosio Bedoya.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros.

Trasládase al Prefecto de Apurímac, Coronel D. Heraclio Fernández, á ejercer igual cargo en el Departamento del Cuzco, en lugar de D. Ernesto Cárdenas que pasará á otra colocación; y

Nómbrase Prefecto de Apurímac al Dr. D. Juan Manuel de La Torre.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Junio de 1901.

De conformidad con la suprema resolución de la fecha:

Nómbrase la siguiente Junta de Notables, que se encargará de la administración comunal de la Provincia de La Unión.

Propietarios—D. Zenón Vera Portocarrero, D. Sebastián Arrisueño, D. Julio L. Delgado, D. Julio Rosa Perez, D. Domingo A. González, D. César Carrera, D. Mariano Vera Portocarrero, D. Nicanor Alvarez, D. Epifanio Azpilcueta, D. Froilán Carrasco, D. Lázaro Mota y D. Emilio Hondermar; y

Suplentes—D. Mariano Vera Portocarrero, D. Lúcas Cáceres, D. Luciano E. Pérez y D. Bernardino Lazarte.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto este expediente; y

Manifestándose por el Prefecto de Amazonas que es conveniente para el mejor servicio público, que los Subprefectos de Luya y Bongará, respectivamente, D. Amadeo Torrejón y D. Rosendo M. Pizarro, permuten sus correspondientes cargos;

Se resuelve:

Autorizar la referida permuta.

Regístrese y comuuíquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 20 de Junio de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Abancay, á D. Francisco L. Andrade.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 22 de Junio de 1901.

Vistos los oficios adjuntos:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Aimaraes, á D. Aquilino Arriaga, en lugar de D. Manuel de Rivera, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 24 de Junio de 1901.

Visto este oficio:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Huancavelica, á D. Federico E. Guerra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Junio de 1901.

Visto este oficio:

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de Castrovirreyna, hace don Milciades Cornejo; y

Nómbrase para ejercer dicho cargo, á D. Javier Gutiérrez.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 de Junio de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Puno, á D. Lucio Fuentes Aragón, en lugar de D. Rogerio Valdivia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de Junio de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Huállaga, á D. Eduardo La Jara.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de Junio de 1901.

Visto este oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Hualgayoc, á D. Enrique Pérez.

Regístrese, comnníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 423 letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Deparadora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1890 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Manuel Rodríguez, la suma de cuatro mil quinientos veintitres soles, noventa centavos (4523.90) por haberes devengados de 1887 y 1888, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895; menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 222 letra B.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Enrique Benites la suma de seiscientos ochenta soles, cincuenta centavos (S. 680 50 cts.,) por sueldos devengados de Setiembre de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Tumbes	186	Número 55... ..	Petróleo.........	Faustino G. Piaggio................	1	.....	40000 m. c.	Q. Peroles..	15	
	187	Número 56......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	188	Número 100......	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» San Alfredo...	15	45
	189	Tres Losas........	Idem	Federico Gamboni.	..:...	1	40000 m. c.	Idem	......	15
	190	Número 66........	Idem	Antonio Ferraro...	......	1	40000 m. c.	Tijeritas.	... ..	15
	191	Número 67........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Peroles........	15	
	192	Número 68........	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem.........	15	30
	193	Número 57........	Idem	Faustino G. Piaggio................	1	......	40000 m. c.	» Tijeritas........	15	
	194	Número 58........	Idem	Idem.........	1	2	40000 m. c.	Idem.........	15	30
	204	Nuestra Señora de Lourdes Nº 3............	Idem	Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur............	5	......	200000 m. c.	Heat................	75	
	205	Nuestra Señora de Lourdes Nº 4............	Idem	Idem	5	......	199950 m. c.	Q. Heat..	75	
	206	Nuestra Señora de la Victoria.	Idem	Idem.........	5	.. ...	199837 m. c.	Idem	75	
	207	La Masoota......	Idem	Idem.........	1	16	24436 m. c.	Idem.........	15	240
	212	Constancia........	Idem	James M. Neyll....	......	1	40000 m. c.	» Hortencia	......	15
	213	La Esperanza....	Idem	Daniel Jaramillo...	......	1	40000 m. c.	Idem	......	15
	214	Emilia.............	Idem	Armando Arellano	......	1	40000 m. c.	» El Charán.....	......	15
	215	Número 59........	Idem	Faustino G. Piaggio................	1	......	40000 m- c.	Zorritos............	15	
	216	Número 60........	Idem	Idem........	1	......	40000 m. s.	Idem	15	
	217	Número 61........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	218	Número 62........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	219	Número 63........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	220	Número 64........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	221	Ezio................	Idem	Idem	1	7	40000 m. c.	Q. Peroles.........	15	105

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Paita....	13	Juana.	Petróleo.........	Josefa Lama de Arellano	......	2	80000 m. c.	Punta de Restín	......	
	14	Dalila	Idem	Genaro Villar......	......	2	80000 m. c.	Idem	......	
	15	Roberta..	Idem	Federico Raigada.	......	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro..	......	
	16	Sara................	Idem	Josefa Leticia de Arellano	......	2	80000 m. c.	Punta de Restín	......	
	17	Pisco.........	Idem	José A. de Lama...	......	1	40000 m. c.	Q. de Ñuro........	......	
	18	Marcos...	Idem	José María Arellano.........	......	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro...	......	
	19	Diana	Idem	Carmen de Lama..	......	2	80000 m. c.	Punta de Restín	......	
	20	Nora...............	Idem	Isabel Villar de Lama..	......	2	80000 m. c.	Idem	......	
	21	Juno	Idem	Filomena O. de Lama................	......	2	80000 m. c.	Idem	.....	

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	22	Hermosa	Petróleo	Atabalila Arellano.	1	......	40000 m. c.	Punta de Ñuro..	.....
	23	Hércules..........	Idem	Idem.........	1	......	40000 m. c.	Q. Verde..........	......
	24	Pipa...............	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Breita...........	......
	25	Venga......	Idem	Gumercindo de Lama.........	.....	2	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	......
	26	Batea.........	Brea	Gumercindo de Lama	1	......	40000 m. c.	La Breita.........	......
	27	Ica	Petróleo.........	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro.	......
	28	Pajaritos	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Verde...........	......
	29	Fuerte.............	Idem	Pedro R. de Lama	2	......	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	......
	30	Barril..............	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	La Breita..........	......
	31	Cuzco.......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro...........	......
	32	Júpiter	Idem	Idem........	1	5	40000 m. c.	» Verde...........	......
	33	Chancay..........	Idem	Diego de Lama.....	1	......	40000 m. c.	» Ñuro.	......
	34	Pan Viejo.........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Verde...........	......
	35	No me dejes......	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	......
	36	Canoas...	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	La Breita.........	......
	37	Quilca..............	Idem	Manuel A. de Lama	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro.	......
	38	Alegría..	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Siches..........	......
	39	Carlos..............	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Los órganos......	......
	40	Valde...............	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	La Breita.........	......
	41	Convienc..........	Idem	José Villar..........	2	......	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	......
Delegación de Paita....	42	Industria...	Brea	Idem	1	......	40000 m. c.	La Breita..........	......
	43	Gaspar	Petróleo	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro...........	......
	44	Trigal	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	» Verde...........	......
	45	Máncora.	Idem	Armando Arellano	1	......	40000 m. c.	Idem	......
	46	Bien.........	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Cabo Blanco.....	......
	47	Piscito.............	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Hacienda Breita.	......
	48	Leonidas..........	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Punta de Ñuro...	......
	51	Clavel	Idem	Santiago Romero...	......	3	120000 m. c.	Cabo Blanco......	......
	52	Tulipán............	Idem	Enrique Espinoza..	......	3	120000 m. c.	Idem	......
	53	Viola	Idem	Manuel A. de Lama	......	3	120000 m. c.	Idem	......
	54	Sechura	Idem	José Villar.	......	3	120000 m. c.	Peña Mala........	......
	56	Paiján......	Idem	José A. de Lama...	3	......	120000 m. c.	Idem	......
	57	Rodríguez.........	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......
	58	Huacho..	Idem	Manuel A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	......
	59	Arruz......	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......
	60	Cajatambo.	Idem	Gumercindo de Lama..........	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	......
	61	Laura..............	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......
	62	Arenal	Idem	Atabalila Arellano.	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	......
	63	Miranda...........	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......
	64	Gorgor	Idem	Diego de Lama.....	3	......	120000 m. c.	Peña Mala.	......
	65	Grillo	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......
	66	Cunu-cunu.	Idem	Pedro R. de Lama.	3	......	120000 m. c.	Peña Mala.	......
	67	Campos............	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Paita...	68	Camaná..	Petróleo	José María Arellano	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	......	
	69	Ramírez...........	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......	
	157	San Miguel.......	Idem	Miguel Manzanares	......	1	40000 m. c.	Playa Pericos....	......	15
	158	San Pablo.........	Idem	Fidel C. Miñán.. ..	......	1	40000 m. c.	Idem	......	15
	159	San Antonio......	Idem	José Antonio Cañote..................	......	1	40000 m. c.	Playa Pericos....	......	15
	180	Paita Nº 1..	Idem	Lorenzo Barbera y Carmen de Barbera........	5	......	200000 m. c.	Tierra Colorada.	75	
	181	Punta Foca Nº 1	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Caleta del Horno	75	
	182	Playa Grande Nº 1.................	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Q. Tutate.........	75	
	183	Punta Loradan Nº 5............	Idem	Idem	5	20	200000 m. c.	Punta Loradan..	75	300

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Paita ...	160	Elena...	Petróleo	The Atlantic Petroleum Sindicate	5	......	200000 m. c.	Potrero verde....		
	161	Alberto..	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Playa Brava......		
	162	Alfredo..	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Playa Ancha		
	163	Ana................	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Hornillos		
	164	Mercenes	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Q. Negra..........		
	165	Concepción	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	» Potreros		
	166	Juan...............	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	» Agua Azufrada............		
	167	Nora...............	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Potrero Martínez		
	168	Cristina...........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Q. La Cruz.......		
	169	Antenor.	Idem	Idem.........	5	......	200000 m. c.	Cerro Negro......		
	170	Rosa...............	Idem	Idem.........	5	......	200000 m. c.	Quebradita.		
	171	Trinidad..........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Quebrada Honda		
	172	Arturo	Idem	Idem.........	5	......	200000 m. c.	Punta Restín....		
	173	Hortencia..	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Las Peñas.........		
	174	Guillermo.........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Quebrada Angosta		
	175	Natalia............	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Quebrada Verde		
	176	Laura..............	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Peña Verde......		
	177	Luz................	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Agua Salobre....		
	178	Rebeca..	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Algarrobal........		
	179	Elvira.......... ...	Idem	Idem.........	5	100	200000 m. c.	Q. Tortuguitas...		

Distrito Mineral de Amopate

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Paita ...	68	La Brea y Pariñas	Brea y petróleo	Herbert W. C. Tweddle.	......	10	No consta......	Cerrito Prieto ...	......	150
	70	San Pedro....	Petróleo	Atabaliba Arellano y socios..........	7	......	280000 m. c.	Potreros de Siches	105	
	71	San José.	Idem	Idem	7	14	280000 m. c.	Los órganos......	105	210

Distrito Mineral de Piura

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Piura	17	San Pablo........	Petróleo	Federico Moreno y Cª..................	5	......	200000 m. c.	La Reventazón..	75	
	18	San Pedro.........	Idem	Idem	5	10	200000 m. c.	La Garita.........	75	150
	143	Sin nombre......	Azúfre...........	Virgilio Gerimoni..	......	20	800000 m. c.	Ramazón..	......	300
	144	Sin nombre......	Idem	Carlos Ochoa........	......	20	800000 m. c.	Idem	......	300
	145	Sin nombre......	Idem	Julio Tenaud.......	......	20	800000 m. c.	Idem	......	300
	146	Sin nombre......	Idem	Santiago Marrou...	......	20	300000 m, o.	Idem	......	300
	147	Sin nombre......	Idem	Manuel M. Iturrizaga	......	20	800000 m. c.	Idem	......	300
	148	Sin nombre......	Idem	Alejandro Guevara	......	20	800000 m. c.	Idem	......	300
	149	Sin nombre......	Idem	Julio Pomaroux...	......	20	800000 m. c.	Idem	......	300
	150	Sin nombre.....	Idem	Carlos Le Biban...	......	20	800000 m. c.	Idem	......	300
	151	Sin nombre......	Idem	Raúl D. Boza.......	......	20	800000 m. c.	Idem	......	300
	152	Sin nombre.....	Idem	Benjamín Boza.....	......	20	800000 m. c.	Idem	......	300
	153	Sin nombre......	Idem	Juan A. Fuentes...	......	10	400000 m. c.	Idem	... ..	150
	154	Sin nombre......	Idem	Simón Carrión.....	......	10	400000 m. c.	Idem	......	150

Distrito Mineral de Huancané

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancané	3	Dos Amigas......	Petróleo	Armando Bustamante	......	2	800000 m. c.	C. Pirin..	.....	30

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Tumbes	160	Zoila..	Petróleo	Mateo Zaput........	......	1	40000 m. c.	La Carita		

Sección de Beneficencia

Lima, 21 de junio de 1901.

Visto el proyecto de Reglamento para la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, formulado por dicha Sociedad, y las observaciones hechas por la Sección del Ramo; estando á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley orgánica de 2 de octubre de 1893;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado proyecto con las modificaciones siguientes:

1ª El artículo 1º reguirá así: La Sociedad se compone de nueve miembros, según lo dispuesto por decreto supremo de 25 de mayo de 1900.

2ª El 7º quedará así: El objeto de la Sociedad es dar la protección que esté á su alcanze á los desvalidos que la demanden.

3ª Del inciso 4º, artículo 8º, se suprimirán las palabras «y lo que posteriormente recaiga en su favor.»

4ª Del inciso, 8º artículo 8º, se suprimirán las palabras «en que está dividida la Sociedad.»

5ª El inciso 12 del mismo artículo se modificará estableciendo sistema de partida doble para la cuenta general.

6ª Las propuestas á que se refiere el inciso 13 del mismo artículo serán presentadas por conducto de la Prefectura y con su informe, como toda otra solicitud.

7ª El artículo 9º se modifica cambiando las palabras «que debe regir» por estas: aprobado para.

8ª El artículo 10 quedará en los siguientes términos: Durante el mes de setiembre la Sociedad se ocupará del proyecto de presupuesto, que debe presentar antes del 1º de Octubre y de la liquidación del de el año concluido en 31 de diciembre próximo anterior y al efecto celebrará las juntas que fueren necesarias.

9ª El sorteo y renovación á que se refiere el artículo 12, tendrán lugar en la primera junta de diciembre y la posesión de cargos el 1º de enero.

10ª Al inciso 3º artículo 20, se agregará indicando el objeto de las extraordinarias.

11ª Suprimir del inciso 5º, artículo iden las palabras «en uso de las facultades» y demás hasta concluir dicho inciso.

12ª Añadir en el inciso 9, artículo iden, después de las palabras «de la institución» estas otras, que hubiese resuelto la Junta.

13ª Agregar como final del inciso 10º, artículo iden, estas palabras: verificando mensualmente corteo y tanteo.

14ª Modificar el inciso 12 y siguientes en el sentido de que la memoria será leída al tiempo de la renovación de cargos y remitida á la Prefectura.

15ª El artículo 24 se aclarará, cambiando la conjunción *ó* por *y*, para que se comprenda que la elección será convocada cuando falten el Director y Sub-director.

16ª Agregará al capítulo VII los artículos 46 á 49, ambos inclusive del Reglamento General de Sociedades Públicas de Beneficencia.

17ª También será obligación del Secretario redactar la correspondencia y su nombramiento lo hará la Junta General, de la terna presentada por el Director.

18ª Concordar el inciso 7º artículo 33 con la modificación establecida en el artículo 10º

19ª Al inciso 8º del mismo artículo, agregará: y dar cuenta á la Junta General paaa salvar su responsabilidad, caso de insistencia.

20ª Agregaar l artículo 35, que todo remate debe ser aprobado por la Prefectura.

21ª En lugar del inciso 4º, artículo 36, se copiará el inciso 4º, artículo 57, del Reglamento General, con sus cinco primeras condiciones supriniendola sesta y última.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 21 de junio de 1901.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Pública de Beneficencia de Lima con el objeto de obtener aprobación del Gobierno para la permuta de una finca de su propiedad, sita en el Callao, por dos que ofrece en cambio don Carlos Molinelli, ubicadas en esta ciudad;

Considerando:

Que en la larga tramitación seguida no hay motivo fundado para negar la aprobación solicitada con insistencia por la Sociedad desde fines del 97, y

Que se han llenado los trámites legales; con lo informado por la Sección y de acuerdo con el dictamen fiscal;

Se resuelve:

Concédese licencia á la Sociedad de Beneficencia de Lima, para permutar la finca números 67 á 75 calle de Lima y números 133 á 137 calle del General Miller, en el Callao, con las fincas número 45 calle Hualgayoc, antes Vado y número 16 calle de Urubamba, antes del Tigre, en esta ciudad, propiedades de don Carlos Molinelli.

Regístrese, publíquese y vuelva este expediente á la Sociedad interesada.

Rúbrica de S. E.

Torre González

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencia de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. CASTELLANOS.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artícu los 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que

se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 15.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta dias, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 15.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, JUEVES 11 DE JULIO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 10

Ministerio de Hacienda

Lima, 19 de Junio de 1901.

Vista la solicitud Nº 20, letra D;

Se resuelve:

Suscríbese el Gobierno á seiscientos ejemplares de la obra "Anales de la Hacienda Pública del Perú", que trata de publicar don Emilio Dancuart.

El precio será de tres soles por tomo de doscientas cincuenta páginas en folio, en papel fino; el cual se abonará en vista del recibo de entrega en el archivo del Ministerio de Hacienda.

Abónese, en calidad de adelanto, compensable con el precio del último tomo, la suma de mil ochocientos soles (S. 1,800), bajo de fianza, que se hará efectiva en caso de que demore más de seis meses la entrega de cada tomo de la obra.

Aplíquese este egreso á la partida 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el oficio que antecede del Tribunal Mayor de Cuentas, y la copia de sentencia y pliego de alcances que acompaña;

Se resuelve:

Cúmplase la sentencia expedida por el Tribunal del Ramo, en el juicio de la cuenta de la Tesorería del Departamento de Cajamarca, por rentas y gastos generales, correspondiente al año de 1896 y que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese, comuníquese y pase á la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el oficio Nº 48 del Tribunal Mayor de Cuentas y la copia de sentencia que acompaña;

Se resuelve:

Cúmplase la sentencia expedida por el Tribunal Mayor del Ramo, en el juicio de la cuenta de la Comisión exploradora al Ucayali de Julio de 1896 á Enero de 1897, y que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Almenara.

Lima, 25 de Junio de 1901.

Visto este expediente, letra S, Nº 15, sobre pago de haberes devengados;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda;

Se resuelve:

Abónese á don José Ramón Idiáquez, la suma de cincuenta libras (£ 50), por sus haberes devengados del 21 de Junio al 15 de Agosto de 1900, como Visitador de Oficinas Fiscales y de la Tesorería de la Junta Departamenta de Piura; aplicándose el egreso á la partida 5,495 del Presupuesto del citado año de 1900, en liquidación.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1900.

Visto el precedente oficio, del Tribunal Mayor de Cuentas;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve:

Abone la Dirección del Tesoro, con cargo á la partida 5,495 del Presupuesto General, en calidad de gratificación, ciento cincuenta soles á don Benjamín Aguela, setenta y cinco soles á don Luis Duarte y veinticinco soles á don Francisco Muller, por los servicios especiales que han prestado durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, en la Secretaría de Cámara del Tribunal Mayor de Cuentas.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el oficio en que el Presidente de la Junta Departamental de La Libertad, consulta si debe admitir al Delegado elegido por la Junta de Notables de Pacasmayo;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal; y

Estando á lo resuelto en casos análogos en 28 de Noviembre de 1898 y 29 de Diciembre de 1900;

Se resuelve:

Continúe incorporado en la Junta Departamental de La Libertad el Delegado por la Provincia de Pacasmayo, próximo á cesar, hasta que se elija á la persona que debe reemplazarlo conforme á la ley.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Junio de 1901.

Visto el expediente de queja, contra el Contador de la Aduana de Pimentel;

Resultando de los informes de la Prefectura de Lambayeque y de las oficinas de Hacienda, que son infundados los cargos que en ella se formulan;

Se resuelve:

No ha lugar al requerimiento que solicita el Agente de la Compañía Inglesa y Sud-Americana de Vapores, en Pimentel, don Estanislao Araujo, se haga al Contador de la Aduana de ese puerto, don Gregorio Silva.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Nómbrase Visitador de Oficinas Recaudadoras y Tesorerías Fiscales del Sur de la República, á don Manuel Soto Loayza, mientras don Edilberto Zegarra Ballón desempeña la secretaría privada del Presidente de la República, con el haber y gastos que determinan las partidas 5483 y 5484 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Junio de* 1901.

Estando provistas las plazas que determinan las partidas 5483 y 5484 del Prespuesto General:

Aplíquese en la partida 5495 del Presupuesto General los haberes que devengue D. Julio Poumaroux, Visitador de Oficinas Recaudadoras y Tesorerías Fiscales y Departamentales de Junín y Huánuco.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Junio de* 1901.

Visto el oficio Nº 116 de la Superintendencia General de Aduanas;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve:

Nómbrase Guarda Almacéen de la Aduana de Mollendo á don Alejandro Talavera, en lugar de don Isaac Diez Canseco, que no puede ocupar ese empleo por ser primo hermano de don Rubén Diez Canseco, empleado de la misma Aduana.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 60, letra A, sobre abono de sueldos;

Condsiderando:

Que como lo declaran varias decisiones gubernativas, mientras no se renueve definitivamente á un empleado, no es justo privarle por completo de su haber;

Que aparece de este expediente que el reclamante no prestó servicios desde que se le consultó hasta que fué reemplazado, ó sea que estuvo suspenso durante ese tiempo;

Se resuelve:

Abone la Aduana del Callao á don Carlos Alvarez, la mitad de los sueldos que debió percibir desde el 12 de Marzo hasta el 17 de Abril últimos, en que cesó como Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao; con cargo á la partida 5123 del Presupuesto General.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Visto el oficio en que la Compañía Salinera del Perú propone hacerse cargo de liquidar la Administración de la Sal;

Considerando:

Que la propuesta es conveniente, por cuanto ella reporta economía para el Fisco;

Se resuelve:

1º Encárgase á la Compañía Salinera del Perú, de practicar la liquidación de la Administración de la Sal.

2º El actual Gerente de ese Ramo intervendrá en esa operación, como personero del Fisco.

3º La Compañía percibirá el diez por ciento de comisión sobre las sumas que haga efectivas por cuenta de la Administración de la Sal:

4º La Compañía depositará semanalmente en el Banco del Perú y Lóndres, á la orden del Supremo Gobierno, la cantidad que recaude, prévia deducción del diez por ciento de comisión estipulado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Visto el oficio en que la Dirección del Tesoro da cuenta de que se ha agotado la partida de gastos imprevistos del ejercicio en curso;

Considerando:

Que la asignación presupuesta para buena cuenta á la Peruvian Corporation Limited, por sus créditos anteriores al 20 de Marzo de 1895, no tienen aplicación por ahora;

Con acuerdo unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Habilítase con siete mil libras (£ 7,000) de la partida 7512 del Presupuesto General vigente, la partida 5495 del mismo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de 1901.*

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Casa Nacional de Moneda;

Se resuelve:

La Junta Económica de la Casa Nacional de Moneda en la verificación del peso y ley de las medias libras peruanas, se sujetará á las prescripciones contenidas en el supremo decreto de 21 de Marzo de 1898, con la única variación de que las entregas de moneda á que se contrae el artículo 1º serán de dos milpiezas en vez de mil.

Regístrese; comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de 1901.*

Para mejor resolución:

Nómbrase en comisión á los señores Manuel Candamo, Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, Juan C. Peralta, Presidente de la Cámara de Comercio del Callao, Emilio Althaus, Gerente de la Compañía Nacional de Recaudación; Pedro Carrión, empleado de Aduana y Capitán de Navío Amaro Tizón; para que informen en las propuestas precedentes, relativas al establecimiento de Compañías Nacionales de Navegación á vapor.

Almenara.

Lima, 3 *de Julio de 1901.*

Visto el presente oficio del Presidente de la Junta Departamental de La Libertad, por el que denuncia la inasistencia de delegados en ejercicio á los acuerdos de esa Corporacion;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal; y

Estando á lo dispuesto en casos análogos, por supremas resoluciones de 27 de Abril y 31 de Mayo de 1898;

Se resuelve:

Requiera y apremie la Prefectura de La Libertad, conforme á la ley, á los delegados departamentales don Tomás Pinillos y don Pablo Ucceda, para que cumplan con asistir á sesión y ejercer sus cargos con toda exactitud y dé cuenta del resultado para resolver lo que convenga, á fin de que se normalice la marcha de la Junta Departamental de esa jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 15 de Junio de 1901.

Estando pendiente de la resolución del Congreso la consulta relativa á la vigencia del decreto de 9 de Febrero de 1891; se declara sin lugar, por ahora, hasta su oportunidad, la solicitud de Dª Clotilde Bobadilla pidiendo montepío como viuda del Subteniente inválido don Amadeo Franco.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Constando del certificado médico que se acompaña, que el Alférez Don Juan Jaime de Olazábal, perteneciente al Escuadrón Escolta, á quien se concedió licencia por noventa días para atender á su curación en la ciudad de Arequipa, no se halla aun restablecido de sus males; concédesele nueva licencia por un mes, con el íntegro de su haber, conforme á reglamento.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 20 de Junio de 1901.

Comprobándose que el Teniente graduado Subteniente Don José Lino Vildoso, tiene derecho á que se le reinscriba en el cuaderno de retirado, más no á las pensiones dejadas de percibir por haber dejado trascurrir más de quince años para pedir su abono; de conformidad con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal, reinscríbasele en ésta pagaduría en vista de la cédula que presente, abonándole sus pensiones corrientes desde la fecha á quien lo represente legalmente, quedando obligado éste á cumplir con lo dispuesto en la Suprema resolución de 11 de Diciembre de 1886 para los residentes en Tacna y sin opción á las pensiones dejadas de percibir por haber perdido el derecho por prescripcion.

Comuníquese y archívese.

Tovar.

Lima, 20 de Junio de 1901.

Habiendo dejado trrscurrir Dª Clotilde Ayulo más de veinte años para solicitar cédula de montepío como hermana del cabo 1º Don Juan Ayulo que falleció de las heridas recibidas el 25 de Febrero de 1880; y designando la ley quince años para la prescripción de las acciones personales, de conformidad con los informes del Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuenias y vista del Ministesrio Fiscal;

Se declara sin lugar por prescripción el montepío que se solicita.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 20 de Junio de 1901.

No estando comprobado en este expediente que el recurrente Don Julio Zúñiga haya estado al servicio del Estado, ni que haya militado á las ordenes de ninguna autoridad constitucional y ser además extemporánea su petición, de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal;

Se declara sin lugar la invalidez que solicita.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 20 de Junio de 1901.

Habiendo comprobado Doña Luisa Reyna viuda de Bustamante el derecho que le asiste para optar montepío como madre del Sargento don Baldomero Bustamante que falleció en Tiaco el 11 de Setiembre de 1894, contando cinco años de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, lo informado por el Estado Mayor Generarl, Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal;

Se declara á favor de doña Luisa Reyna viuda de Bustamante la pensión de 23 soles mensuales abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 20 de Junio de 1901.

Habiendo comprobado doña Julia Flores el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Subteniente don Cayetano Rivadeneira, quien falleció el 28 de Abril de 1900, despues de haber servido trece años ocho meses y veintiseis días; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal;

Se declara á favor de doña Julia Flores la pensión de once soles mensuales que le abonará el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Acéptase esta propuesta de Don Alfredo L. Villa para vender al Estado un mil quinientas varas de jerga, por el precio de setenta centavos cada una; internándose este artículo en los almacenes del Parque General, el que expedirá el certificado correspondiente y abonándose su valor en vista de las entregas que haga; aplicándose el egreso á la partida Nº 6035 del Presupuesto General; debiendo previamente el interesado firmar al pié de esta resolución, en señal de conformarse con la rebaja del precio.

Tovar.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Estando acreditado que doña Carlota Palo no tiene derecho al montepío dejado por su esposo el Sargento Mayor graduado Capitán don Andrés Avelino Casaña que falleció en esta capital el 24 de Setiembre de 1900 contando trece años siete días de servicios, por haberse casado en artículo de muerte, y estando comprobado el que le asiste á la hija de ambos, doña María Angelica Casaña, de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850; lo informado por el estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal;

Se declara á favor de la citada doña María Angelica Casaña la pensión de diez y siete soles mensuales que le abonará el Tesoro Nacional, por conducto de su natural guardadora y madre doña Carlota Palo.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Reiscribase en el cuaderno de Indefinidos de este Departamento al Teniente don Juan Manuel Arbe Villena, abonandose sus pensiones en vista de la cédula y cese que presente.

Comuníquese.

Tovar.

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

ADEUDOS POR SEMESTRES TRASCURRIDOS DESDE LA TOMA DE POSESIÓN HASTA LA APROBACIÓN DE TÍTULOS

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
Trujillo	7	Los Tres Amigos	2º semestre de 1900	20	300	300 —
Cajamarca	118	Mercedes	Años de 1898, 1899 y 1890	1	90	
	119	La Purísima	2º semestre de 1900	1	15	150 —
Pacasmayo	1	La Misericordia de Jequetepeque	1er. semestre de 1900 (multado con el 100 % y el 2º semestre del mismo año sin multa	4	180	180 —
Hualgayoc	277	El Carmen	Año de 1900	7	210	
	278	Nuestra Señora de la Purísima	Idem	4	120	
	279	Cashaca	Idem	1	30	
	280	Olortegui	2º semestre de 1900	2	30	390 —
Contumazá	21	Pozos Ricos	2º semestre de 1900	1	15	
	22	Portentoso	Idem	2	30	45 —
Santa	57	San Carlos	Año de 1900	1	30	30 —
Huaylas	585	Tubalcaín	2º semestre de 1900	2	30	
	586	La Aurora	Años de 1899 y 1900	1	60	90 —
Recuay	368	Digna	2º semestre de 1900	1	15	
	369	Santa Rosa	2º semestre de 1899 y año de 1900.	3	135	
	370	Santa Rosita	2º semestre de 1900	1	15	165 —
Hualllanca	213	La Poderosa	2º semestre de 1900	1	15	
	214	Eureka	Años de 1897 á 1900	1	120	
	215	La Esperanza	2º semestre de 1900	1	15	150 —
Cerro de Pasco	1694	Alianza	Año de 1899 (multada con el 100 %)	1	60	
	1798	Dos Amigos	2º semestre de 1899 (multado con el 100 %)	1	30	
	1919	La Prodigiosa	Id. id. id. (multado con el 50 %)	1	22	
	1997	La Peruana	2º semestre de 1900	1	15	
	1998	San Antonio de Padua	Año de 1900	1	30	
	4999	San Francisco de Palencia	Idem	1	30	
	2000	La Olvidada	2º semestre de 1900	1	15	
	2002	Cazadores de los Andes	Años de 1899 y 1900	1	60	
	2003	Santa María La Mayor	Año de 1900	1	30	
	2004	Menelik	2º semestre de 1900	1	15	
	2005	San Joaquín	Año de 1900	1	30	
	2006	El Clavo	2º semestre de 1900	1	15	
	2007	La Morena	Año de 1900	2	60	
	2008	Vaquería Tercera	2º semestre de 1900	1	15	
	2012	San Cayetano	Años de 1877 á 1900	1	720	
	2013	Porvenir	Año de 1900	1	30	
	2016	Lourdes	Idem	1	30	
	2017	La Despreciada	2º semestre de 1900	2	30	
	2018	La Limeña	Año de 1900	1	30	
	2019	El Toril	2º semestre de 1900	1	15	
	2020	Nuestra Señora del Carmen	Año de 1900	2	60	
	2026	San Benito	2º semestre de 1900	1	15	
	2027	Gracia	2º semestre de 1898 y años de 1899 y 900	3	225	
	2028	Ferrujinoza	Año de 1900	3	90	
	2029	Ciudad de Tacna y Puerto de Arica	2º semestre de 1900	2	30	
			Idem	2	30	
	2030	María Mercedes y San Gotardo	Idem	1	15	
	2031	Quichas	Año de 1900	3	90	1,817 —
			Van			3,317 —

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Vienen			3,317 -
Cerro de Pasco	2032	San Mariano	Año de 1900	3	90	
	2034	San José, San Vicente y Julio Eliseo	Idem	3	90	
	2035	San Luis	Idem	1	30	
	2036	San Julio	2º semestre de 1900	1	15	
	2037	El Mont C niz	Idem	1	15	
	2038	La Breña	Idem	1	15	
	2039	Nuestra Señora de las Mercedes	2º semestre 1899 y año de 1900	1	45	
	2040	Alterum non loedere	2º semestre de 1900	1	15	
	2041	San Carlos	2º semestre de 1899 y año de 1900	1	45	
	2042	Grimaneza	Años de 1899 y 1900	1	60	
	2043	Cosmopolita	2º semestre de 1900	1	15	
	2044	Estrella	2º semestre de 1899 y año de 1900	4	180	
	2045	Cometa Biela	2º semestre de 1900	1	15	
	2046	El Rimac y el Nilo	Idem	2	30	
	2047	La Huaircona	Año de 1900	1	30	
	2048	La Sajonia	2º semestre de 1900	2	30	2720 —
Yauli	1056	Santiago	1er. semestre de 1900 (multada con el 50 %)	2	45	
	1079	Júpiter	1er. semestre de 1900 (multada con el 50 %)	4	90	
	1115	Julia Rosa	2º semestre de 1900	6	90	
	1116	La Mar	Idem	1	15	
	1117	Revancha	Año de 1900	1	30	
	1118	Griselda	Idem	2	60	
	1119	María Cristina	Idem	2	60	
	1120	Ausonia	2º semestre de 1900	1	15	
	1121	Mamita	2º semestre de 1899 y año de 1900	2	90	
	1122	Fígaro	2º semestre de 1900	1	15	
	1123	Sapho	Idem	2	30	
	1124	Junín	Idem	3	45	
	1125	Amazonas	Año de 1900	2	60	
	1127	Caudalosa	2º semestre de 1900	4	60	
	1129	San Andrés	1er. semestre de 1900 (multada con el 100 %) y 2º semestre de 1900 sin multa	2	90	
	1130	Atahualpa	2º semestre de 1897 y años de 1898 á 1900	2	210	
	1131	Ramón	Idem	1	105	
	1132	Asia	Año de 1900	2	60	
	1135	Al fin Hallada	Idem	2	60	
	1137	Blanco	1er. semestre de 1900 (multado con el 100 %) y 2º semestre del mismo año sin multa	2	90	
	1138	San Guillermo	Idem. idem	2	90	
	1140	Tárules	2º semestre de 1900	3	45	
	1141	Francia	Año de 1900	2	60	
	1142	Enotria	2º semestre de 1900	3	45	
	1143	Fortaleza	Idem	2	30	
	1144	Monguita	2º semestre de 1899 y año de 1900	1	45	
	1145	Olga	2º semestre de 1900	3	45	
	1146	Balcón	Años de de 1899 y 1900	2	120	
	1247	Unión	Idem	1	60	
	1148	Paca Recuperada	2º semestre de 1900	2	30	
	1149	Lombardía	Año de 1900	2	30	
	1150	Peña Azul	Idem	2	60	
	1151	Peligrosa	2º semestre de 1900	1	15	
	1152	Victoria Alta	Año de 1900	2	60	
	1153	La Sultana	Idem	2	60	2145 —
Lima	7	Pretoria	2º semestre de 1900	7	105	105 —
Huarorochirí	357	Socavón aventurero San Antonio de Bellavista	2º semestre de 1900	1	15	15 —
Chancay	23	El Rosario	2º semestre de 1899 y año de 1900	7	315	315 —
			Van			6,617 —

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	pertenencias	Contribución	TOTALES
			Vienen	....	....	6,617 —
Acari	29	Portezuelo	2º semestre de 1900	4	60	
	30	Otapara	Idem	4	60	
	31	Santo Rita	Idem	4	60	180 —
Tayacaja	3	Transwal	2º semestre de 1900	6	90	90 —
Parinacochas	22	San Juan Bautista	2º semestre de 1899 y año de 1900	2	90	
	23	Cármen	Idem	3	135	
	24	Mercedes	Idem	5	225	450 -
Quilca	1	Prosperidad	2º semestre de 1899 y año de 1900	4	180	180 —
Quispicanchi	12	Prosperidad	2º semestre de 1898 y años de 1899 y 1900	2	150	150 —
Moquegua	1	Esperanza	2º semestre de 1900	20	300	300 —
Puno	246	Mercedes	2º semestre de 1900	2	30	
	247	San Antonio	Años de 1897 á 1900	I	120	
	248	El Carmen	Idem	2	240	
	249	José Federico	2º semestre de 1900	3	45	
	250	La Victoria	Idem	1	15	450 —
Sandia	61	Arequipa y Pampa	2º semestre de 1900	10	150	
	370	El Triunfo	Idem	20	300	
	371	La Sociedad	Idem	3	45	
	372	Pretoria	Idem	7	105	
	373	Alta Gracia	Idem	1	15	
	376	Aianza	Año de 1900	2	60	
	377	Fortuna	2º semestre de 1899 y año de 1900	3	135	
	378	San Francisco	Idem	1	45	
	380	Callinsani	Años de 1899 y 1900	4	240	
	385	Cosmopolita	2º semestre de 1899	20	300	
	386	San José	Idem	10	150	
	387	Americana	Idem	20	300	1845 —
Carabaya	105	Pensilvania	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %)	4	90	
	106	Incognita	Idem	5	112^{50}	202 50
Lampa	133	Providencia	Año de 1900	4	120	
	134	América	2º semestre de 1899 y año de 1900	2	90	210 —
Chucuito	2	Dios	2º semestre de 1900	2	30	
	3	Patria	Idem	1	15	
	4	Libertad	Idem	10	150	
	5	Huáscar	Idem	10	150	345 —
Huancané	3	Dos Amigos	2º semestre de 1900	2	30	30 —
				....	....	10935 —

Sección de Industrias

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto el anterior recurso de Don Luis R. Barthe, á nombre de la "Shiringa Huampumayo y Cartagena", en el que se queja de los procedimientos de exploración de la Sociedad "Gomales del Mayro", y asegura que ésta ha invadido terrenos de montaña concedidos á su representada; y

Considerando:

Que la concesión acordada á la Compañía "Gomales del Mayro", es anterior á la de Shiringa Huampumayo y Cartagena" y que aún no están fijados los límites verdaderos de los terrenos arrendados á una y otra Compañía, pues no se ha cumplido la operación pericial de deslinde y levantamiento de planos; estando á lo que dispone el decreto de 2 de Julio último y de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud de Don Luis R. Barthe como personero de la "Shiringa Hampumayo y Cartagena".

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto este expediente elevado por la Prefectura de Loreto, en el que consta el recurso de Don Desio Guzmán, para adquirir por compra un lote de cien hectáreas de terreno de montaña, denominado «Buen Fin», ubicado á lo largo del río Ampi-yacu, afluente setentrional del Amazonas, á ambas márgenes, Distrito de Pevas; cuyos linderos son: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, selvas vírgenes; por el Oeste, el río Yana-yacu; y por el Este, el río Yahuas-yacu y el varadero del Amazonas; conforme al cróquis que se acompaña; y

Considerando:

Que consta por el documento adjunto, que se ha efectuado en la Tesorería de Loreto el depósito correspondiente; y estando á lo que dispone el artículo 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Conceder á Don Desio Guzmán, sin perjuicio de tercero el lote de terreno de montana que solicita, cuya extensión total es de cien hectáreas, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea, ubicado en la región que se expresa.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á todas las limitaciones y condiciones fijadas en dicha ley y decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899 sobre terrenos de montaña.

Queda obligado Don Desio Guzmán á manifestar en el término de ciento ochenta días los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación y abonar en el mismo plazo el saldo de su importe y así mismo á presentar plano en forma del indicado lote; que será levantado por uno de los peritos oficiales de ese Departamento, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de Don Desio Guzmán el certificado correspondiente, y remítase á la Prefectura de Loreto para que prévia comprobación de haber abonado en la Tesorería Fiscal de ese Departamento el saldo á que se hace referencia, lo entregue al interesado, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencia de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. CASTELLANOS.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 16.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2.° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N.° 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2.°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3.°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 16.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, VIERNES 12 DE JULIO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 11

Ministerio de Hacienda

Señor Director:

La reclamación de don Eloy Caballero es fundada y para resolverla sólo hay que tener en cuenta lo prescrito en el Reglamento de 20 de Diciembre de 1886, ya que, no obstante lo que dispuso la ley de 25 de Octubre de 1892, la Junta Departamental de Loreto no ha dado los reglamentos necesarios para la actuación de la matrícula ni se ha dado el tanto por ciento que como premio deben percibir los que las actúen.

El artículo 47 del citado Reglamento dispone que los Apoderados Fiscales percibirán como premio en la actuación de una matrícula que no pase de cinco mil soles, el seis por ciento sobre la cantidad que deba producir durante el quinquenio de su vigencia y que si el valor de la matrícula pasare de esa suma, percibirán como premio 1,500 soles fijos, y el uno por ciento sobre la suma que exceda de los cinco mil soles por un solo año.

Por consiguiente, desde que los Apoderados Fiscales eran los encargados de actuar las siete matrículas, esos 1,500 soles deben ser distribuidos proporcionalmente entre los actuadores de cada una de esas matrículas que excedan de cinco mil soles; como en el Departamento de Loreto en vista de los presupuestos Departamentales, sólo la matrícula de contribución Industrial y de Patentes y la de contribución de predios rústicos exceden de esa suma, hay que dividir á prorrata esos 1,500 soles.

Como la Sección no tiene á la vista lo que ha producido la contribución de predios rústicos, en el año 1897, sólo puede resolver el caso con el mérito del presupuesto de 1899, con el que se vé que se calculó poco más ó menos ese ramo en la mitad que el de Patentes.

Por esto la Sección opina que se dé al reclamante 750 soles fijos, y el uno por ciento sobre el exceso de cinco mil en un solo año ó sea sobre 2,400 soles y que se haga el pago con arreglo al supremo decreto de 15 de Febrero de 1897. Salvo el más ilustrado parecer de US.

Lima, Setiembre 14 de 1900.

M. F. Bueno.

Otro sí dice la Sección que se reintegre el papel sellado correspondiente.

Lima, Setiembre 14 de 1900.

M. F. Bueno.

Lima, 19 de Setiembre de 1900.

Previo reintegro y suministro del papel sellado: Vista al señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Larrabure

Excmo. señor:

Don Eloy G. Caballero en su condición de Subprefecto de la Provincia del Bajo Amazonas, y á falta de Apoderado Fiscal, actuó la matrícula de Patentes, de esa Provincia, y una vez que su trabajo fué aprobado por la Junta Departamental, pidió á esta Corporación que le mandara pagar el premio que le correspondía, de conformidad con los artículos 46 á 49 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1886.

La Junta Departamental, previa la tramitación que creyó indispensable, resolvió el pedido de Caballero, disponiendo que la Tesorería Departamental le abone, previa liquidación, el 2% á que tiene derecho por la actuación de la matrícula de Patentes de la Provincia del Bajo Amazonas sobre la cantidad líquida que esta arroje al año, después de recaudado el primer semestre, deduciendo de dicho premio la cantidad de S. 129, que importan las raciones de armada y dietas suministradas por el Comandante de la lancha "Amazonas", don Federico Pietrosanti, á la Comisión presidida por el señor Caballero, siendo Subprefecto de esa provincia, en Junio de 1898, al ir á actuar la matrícula referida en el Distrito de Nauta y S. 55.20, valor de otro reclamo del mismo Comandante por gastos de igual naturaleza al actuarse la matrícula correspondiente al río Yavari, aplicando este gasto al 15% de la recaudación de recibos de contribuyentes morosos.

Pedida revisión de este acuerdo al Comisionado especial del Supremo Gobierno, éste, en 17 de Octubre de 1898, declaró fundada la revisión solicitada y mandó que la Junta Departamental haga abonar al ex-Subprefecto del Bajo Amazonas, don Eloy G. Caballero, la suma de mil quinientos soles, de la que se deducirá el abono por dietas reclamadas por el Comandante de la lancha de guerra "Amazonas", que importan ciento sesenta y cuatro soles.

La Junta Departamental á cuyo conocimiento se puso la resolución anteriormente indicada, después de tramitarla con informe del Tesorero de la Corporación y de sus Inspectores de Hacienda y de Contribuciones, acordó en 31 de Octubre de 1898:

1)—Observar con el respeto debido la resolución expedida por el señor Comisionado del Supremo Gobierno por cuanto ella es opuesta á las leyes;

2)—Llevar este expediente á conocimiento del Gobierno para su final resolución; y

3)—Remitir al señor Comisionado copia de todo lo concerniente al asunto que motiva esta resolución para su inteligencia.

En cumplimiento del anterior acuerdo ha sido elevado este asunto al conocimiento del Supremo Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda.

El Fiscal encuentra fundada la reclamación de don Eloy G. Caballero, en cuanto á su derecho de ser remunerado por el trabajo de la facción de la matrícula de Patentes de la Provincia del Bajo Amazonas; solo que no la estima arreglada á ley en cuanto á la cantidad que reclama, la cual debe limitarse á la suma fija de 750 soles y el uno por ciento sobre el exceso de cinco mil en un año ó sea sobre 2,400 soles; debiendo hacerse el pago con arreglo al Supremo decreto de 15 de Febrero de 1897; por las razones expuestas por la Sección de Contribuciones en su

precedente informe y que este Ministerio reproduce por encontrarlas arregladas á justicia. Salvo mejor acuerdo de VE.
Lima, Noviembre 29 de 1900.

Calle.

Lima, 12 *de Diciembre de* 1900.
Visto el expediente Nº 198, sobre pago de premio de actuación de matrícula;
De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y el dictamen Fiscal;
Se resuelve:
Abone la Junta Departamental de Loreto al actuador de la matrícula de patentes del año 1898 de la provincia del Bajo Amazonas, don Eloy G. Caballero, la cantidad de novecientos noventa soles (S. 990); entendiéndose que el pago debe hacerse con arreglo al artícula 3º del decreto supremo de 15 de Febrero de 1897.
Regístrese y cúmplase por la Junta Departamental de Loreto.

Almenara.

Lima, 13 *de Diciembre de* 1900.
Anótese en la Sección de Contribuciones, regístrese y comuníquese á la Junta Departamental de Loreto para su cumplimiento y publíquese con el informe y dictamen Fiscal en que se funda.

Pérez.

Lima, 8 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito No. 391 letra G.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Gamboa la suma de tres mil setecientos soles (S/. 3700), por haberes devengados como dignidad de Arcediano de la Catedral del Cuzco desde 1887 hasta 1892, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Mayo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 252 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Ventura Chávez, la suma de seiscientos cuarenta y dos soles cincuenta centavos (S. 642 50 cts.), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1888 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 53 letra D.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y la suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Dorival, la suma de ciento veintiseis soles, sesenta y seis centavos (S. 126 66 c.,) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de 1901*
Visto el expediente de crédito Nº 580 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Pedro Chávez la suma de setecientos treinta y un soles, cincuenta centavos, por pensiones de invalidez devengadas en los años 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 114 letra F.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema dsposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Josefa Fuentes la suma de trescientos cincuenta y cinco soles, treinta y ocho centavos, por pensiones de montepío devengadas en los años 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 658 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Margarita del Campo la suma de ciento seis soles, sesenta y seis centavos, por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 392 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Estela Cisneros la suma de doscientos once soles, dos centavos (S. 211 02 cts.,) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 hasta el 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 429 letra C.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Zoyla vda. de Cobos la suma de noventa soles, por pensiones de montepío devengadas de Enero á Octubre dn 1891, según liquidación

Espida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 261 letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1808 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Ríos, la suma de doscientos noventa y siete soles (S/. 297) por pensiones de indefinida devengados en los años de 1887 y 1888, menos buenos buenas cuentas, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rregístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de credito No. 203 letra R.

De acuerdo cou el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Federico Rincón la cantidad de seiscientos treinta y dos soles, ochenta y siete centavos (S/. 632.87) por haberes devengados de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidadión.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 5 de Junio de 1901

Visto el expediente de crédito No. 205. letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconóoese á favor de don Enrique Ramirez y Arellano la suma de mil doscientos doce soles, cuarenta y dos centavos (S/. 1,212.52) por pensiones de invalidez devengados de Agosto de 1887 á Diciembre de 1888, de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894, al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 5 letra J..

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo pescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á don Vicente Joga la suma de ciento sesenta y cinco soles, noventa y cuatro centavos (S/. 165.94) por sueldos devengados de Junio á Setiembre de 1896, billetes fiscales por valor de diez y siete soles; y más los intereses de nueve años tresicentos cincuenta y un días, al uno por ciento anual, según liquidación

Estienda la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes á favor de Bugnole á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 862 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y

Estando á lo pescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Corral viuda de López, la suma de ciento nueve soles, noventa y ocho centavos, por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara*

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de Crédito No. 111 letra L.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Elena La Barrera viuda de Saavedra la suma de ciento cuarenta soles, (S/. 140) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondiantes.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de Crédito No. 171 letra N.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Leonardo Navarro, la suma de doscientos veintinueve soles, veintiocho centavos (S. 229.28) por pensiones de invalidez devengadas desde Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según lipuidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 334 letra B.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Bruccett viuda de la Puente, la suma de cuatrocientos ochenta y un soles setenta y cuatro centavos (S/. 481.74) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889, y 1890, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Padron General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Contribución que adeudan las Minas que pueden ser recuperadas conforme al artículo 28 del Código del Ramo

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
HUAMACHUCO....	141	Merced..	2º semestre de 1900 (multado con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa....................................	1	37 50	37 50
PATAZ	12	Chontaycocha..........................	2º semestre de 1900 (multado con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa..................................	1	37 50	
	23	Santa Josefina............................	Idem idem	2	75 —	
	50	San Alejandro..............................	Idem idem	2	75 —	
	52	Mishahuara.................................	Idem idem	2	75 —	
	53	Guadalupe.....................................	Idem idem	2	75 —	
	54	Mano de Dios..............................	Idem idem	1	37 50	
	55	Vergaray	Idem idem	2	75 —	
	56	Pichagaga	Idem idem	1	37 50	
	57	San Alejandro..............................	Idem idem	4	150 —	
	60	Zatirea	Idem idem	2	75 —	
	62	El Clavo..	Idem idem	1	37 50	
	63	La Parada.....................................	Idem idem	4	150 —	
	64	Casualidad....................................	Idem idem	1	37 50	
	65	Descubridora................................	Idem idem	4	150 —	
	68	La Concepeión.............................	Idem idem	4	150 —	
	70	La Suerte......................................	Año de 1900 (multado con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	60 —	
	71	La Abundancia..............................	Idem idem	3	180 —	
	72	Joya	Idem idem	3	180 —	
	73	San Cayetano................................	1er. semestre de 1900 (multado con el 100 %) y 2º semestre del mismo año (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa......	1	67 50	1725 —
HUALGAYOC......	275	Fortuna	Año de 1900 (multado con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	60 —	
	276	Mechero..	Año de 1899 y 1900 (multados con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa..................................	1	105 —	165 —
SANTA	54	Santo Toribio...............................	Año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa..	7	420 —	
	55	La Incaica....................................	Idem idem	7	420 —	840 —
HUARI	189	Santo Domingo............................	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa..................................	1	37 50	
	243	Roma...	2º semestre de 1899 y año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa..........	1	82 50	
	246	San Pedro.....................................	Año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	60 —	
	247	Nuestra Señora del Socorro..	Idem idem	1	60 —	
	248	La Esperanza................................	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	277 50
PALLASCA	133	La Reina..	2º semestre de 1900 (multada con el 50 % y 1er. semestre de 1901 sin multa....................................	2	75 —	75 —
			Van	....	....	3120 —

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Vienen			3,120
Huaylas	149	Huapula ó Carmen	2º semestre de 1900 (multada con el de 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	
	150	El Progreso	Idem Idem.	1	37 50	
	564	California	Idem Idem.	1	37 50	
	573	San José	Idem Idem.	2	75 —	
	578	La Aguada	Año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	1	60 —	
				1	60 —	
	579	El Topacio	Idem Idem.	1	60 —	
	582	La Codiciada	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	
	584	San Lorenzo	Año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	1	60 —	405 —
Huallanca	182	El Perú	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	
	183	Bello Porvenir	Idem Idem.	2	75 —	
	204	Refugio	Idem Idem.	1	37 50	
	206	Rosita de Oro	Idem Idem.	3	112 50	262 50
Cerro de Pasco	1248	San Marcos	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er semestre de 1901 sin multa	1	37 50	
	1715	Dolores de Huayapunco	Idem Idem.	1	37 50	
	1722	Restauradora	Idem Idem.	3	112 50	
	1799	Libertad, Igualdad y Fraternidad	Idem Idem.	3	112 50	
	1800	Purísima	Idem Idem.	1	37 50	
	1824	El Milagro	Años de 1899 y 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	3	315 —	
	1842	San Jacinto	Idem Idem.	1	105 —	
	1869	San Jacinto	Idem Idem.	1	105 —	
	1870	San Francisco	Idem Idem.	1	105 —	
	1923	La Fortuna	2º semestre de 1899 y año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	3	247 50	
	1928	La Providencia y la Purísima	Año de 1900 (multada con el 50 °/°) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	2	120 —	
	1935	San Luis	Idem Idem.	3	180 —	
	1954	Alfa y Omega	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	2	75 —	1590 —
Yauli	199	Volcán	2º semestre de 1900 (multada con el 50 por °/°) y primer semestre de 1901 sin multa	4	150 —	
	238	Santa María	Idem Idem.	6	225 —	
	260	Enriqueta	Idem Idem.	2	75 —	
	306	Carlos Arturo	Idem Idem.	1	37 50	
	307	María Angélica	Idem Idem.	1	37 50	
	354	Italia	Idem Idem.	2	75 —	
	364	Margarita	Idem Idem.	3	112 50	
	365	San Gregorio	Idem Idem.	1	37 50	
	466	San Antonio de Santa Cruz	Idem Idem.	3	112 50	
	794	Manuelita	Idem Idem.	1	37 50	
	1003	Año Nuevo	Idem Idem.	3	112 50	
	1015	San Lúcas	Idem Idem.	1	37 50	
	1030	Alaide	Idem Idem.	2	75 —	
	1061	La Lucha	Año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	3	180 —	
	1062	Matilde	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) 1er. semestre de 1901 sin multa	3	112 50	
	1068	Argentina	2º semestre de 1898, años de 1899 y 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	3	382 50	
			Van			1,790 50

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Vienen			7167 50
Yauli	1080	Puerto Rico	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	
	1081	Rusia	Idem Idem.	2	75 —	
	1082	Siberia	Idem Idem.	2	75 —	
	1087	Hallada	Idem Idem.	2	75 —	
	1088	Doña Antonia	Idem Idem.	3	112 50	21[illegible]5 —
Jauja	7	San José	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	37 50
Cincos	11	El Progreso	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	37 50
Yauyos	4	Gaspar	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	
	5	Baltazar	Idem Idem.	1	37 50	
	6	Yauricocha	Idem Idem.	8	300 —	375 —
Huarochirí	41	Elisa	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	2	75 —	
	46	La Oroya	Idem Idem.	3	112 50	
	47	La Americana	Idem Idem.	3	112 50	
	90	Señor de los Milagros	Idem Idem.	4	150 —	
	91	Eloida	Idem Idem.	2	75 —	
	93	Santa Lucía	Año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	3	180 —	
	143	Tres Amigos	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	4	150 —	
	175	Colina	2º semestre de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa	3	112 50	
	257	Pozo de Oro	1er. semestre de 1900 (multado con el 100 %)	3	90 —	
	266	San Blas	Idem Idem.	2	75 —	
	271	Mama Oello	Idem Idem.	2	75 —	
	337	La Coalición	2º semestre de 1896, años de 1897 á 1900 (multada con el 50°/₀) y 1er. semestre de 1901 sin multa	3	652 50	
	338	Manco Capac	Idem Idem.	2	435 —	
	339	Huáscar	Idem Idem.	2	435 —	
	340	Chisay	Idem Idem.	1	217 50	
	342	Titi Chagra	Año de 1900 (multada con el 50°/₀) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	3	180 —	
	344	Salvadora	Idem Idem.	1	60	
	345	Santísima Trinidad	Idem Idem.	2	120	
	346	Francia	Idem Idem.	3	180	
	347	Constancia	Idem Idem.	5	360	
	348	Deseada	Idem Idem.	6	300	
	349	Carolina	Idem Idem.	5	160	
	350	San Francisco	Idem Idem.	4	240	
	354	Neptuno	Idem Idem.	2	120	
	356	San José	Idem Idem.	1	60	4537 50
Chancay	11	Restauradora	2º semestre de 1900 (multado con el 50°/₀) y 1er. semestre de 1901 sin multa	3	112 50	
	12	El Porvenir	Id Id.	3	112 50	[illegible]5 —
Ica	62	Buenavista	2º semestre de 1900 (multada con el 50₀/°) y 1er semestre de 1901 sin multa	1	37 50	37 50
			Van			14592 50

Sección de Industrias

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto este expediente, seguido por el Dr. Don Alberto García Irigoyen á nombre de Don Teodoro Klatte, para obtener el título de propiedad de los terrenos de montaña que posee con el nombre de «Waldsassen», ubicados en el valle de Chanchamayo de la Provincia de Tarma del Departamento de Junín, cuya extensión comprende doscientas veintinueve hectáreas, cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados, de los cuales tiene cultivados cincuenta hectáreas, dos mil setecientos ochenta y nueve metros y el resto de monte real, según aparece del plano y documentos que corren adjuntos; y

Considerando:

Que se han llenado las diligencias reglamentarias y que está acreditada la propiedad de Don Teodoro Klatte; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

1º Apruébase el plano y la mensura de los terrenos denominados «Waldsassen» situados en Pampa-Camona río del mismo nombre, comprensión del Valle de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, y que según esos documentos mide doscientas veintinueve hectáreas, cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados, de las que existen cultivadas cincuenta hectáreas, dos mil setecientos ochenta y nueve metros y el resto de monte real; siendo sus linderos: por el Norte, con la propiedad de la «Sociedad Agrícola Alemana»; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos libres; y

2º Declárase de propiedad de Don Teodoro Klatte, el fundo mencionado y expídase á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por los indicados terrenos, á fin de que pueda disponer de él libremente para sí, sus herederos ó sucesores.

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto este expediente Nº 10912 elevado por la Prefectura de Huánuco, en que consta el decreto expedido por ese Despacho en 31 de Mayo último, concediendo á don Juan Piskulich el arrendamiento de quinientas estradas de gomales en la región del Mayro; y

Considerando:

Que dicha resolución se halla arreglada á lo que dispone la de 25 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébase la indicada resolución de la Prefectura de Huánuco, su fecha 31 de Mayo de 1901, que corre de fojas 4 á fojas 6 de este expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto este expediente, en el que consta iel recurso de Don Alejandro Cabrera, en representación de los herederos de Don Lucio S. Cabrera, solicitando se declare nula la operación de mensura y deslinde del fundo de montaña «Saucipata«, ubicado en el Departamento del Cuzco; y

Considerando:

Que la mencionada operación se ha llevado á cabo sin tenerse á la vista expediente de amparo y con prescindencia de los derechos acordados á Cabrera por resolución de 20 de Diciembre de 1897;

Se resuelve:

Pase este expediente al Prefecto del Cuzco, para que por dicha autoridad se designe persona técnica que se encargue de hacer en el certificado de fojas ..... las anotaciones marginales correspondientes y proceda á cumplir las demás diligencias reglamentarias de que trata el decreto de 6 de Mayo de 1899. La Prefectura esclarecerá si se ha cumplido ó nó la condición estipulada en la adjudicación de 7 de Julio de 1896, é informará sobre este punto y sobre las circunstancias en que se encuentra el terreno materia de la disputa, con las pruebas que pudiere adquirir.

Regístrese.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Visto el presupuesto que presenta don José Navas, para la reparación de una ventana teatina, en el local de la Dirección de Obras Públicas;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del mencionado Navas, por la suma de veinte soles, valor de la referida reparación; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 *de Mayo de* 1901.

Vistos: El estudio completo y definitivo para el establecimiento del ferrocarril de Supe al río de Barranca, presentado por el concesionario de esa obra, en cumplimiento de la cláusula B, artículo 1ª de su contrato.—El informe técnico que sobre dichó estudio ha expedido el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, en el sentido de que el trazo y perfil reunen todas las condiciones que pueden exigirse para la implantación de esa vía, y que por lo tanto el Gobierno puede aprobarlo; y

El acuerdo del Concejo Municipal de Barranca de 24 del presente, otorgando su aquiescencia al paso de la línea por la calle principal de ese pueblo;

Se resuelve:

Aprobar el estudio en referencia, pero con la expresa condición de que, en los sitios donde la línea férrea ocupe el camino público, deberá dejarse precisamente el espacio necesario en él, para que puedan pasar libremente dos carretas de frente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. Castellanos.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolasco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 17.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

'Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejón de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 17.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 13 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 12

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 10 de Abril de 1901.

Visto el expediente adjunto, del que aparece:

Que las elecciones municipales practicadas en el Cercado del Cuzco en los tres primeros días de Diciembre último, se han realizado con sujeción á las prescripciones de la ley de la materia; y

Que en consecuencia, es corecto el procedimiento de la Junta Departamental, al confirmar el acuerdo de la Municipalidad de 26 de Diciembre de 1900 que declaró la legalidad de dichas elecciones; y

Considerando:

Que las tachas opuestas á las elecciones municipales de que se trata, por don Néstor Velazco por si y como presidente del "Centro Conservador", estan destruídas por los documentos que se acompañan, puesto que de ellos consta que el registro de Electores Municipales existentes desde años anteriores, fué revisado oportunamente como lo manda el artículo 35 de la ley, habiéndose inscrito en él todos los que solicitaron antes del 31 de Octubre en que fué cerrado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37; habiéndose publicado oportunamente;

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar sin efecto, por infundada, la revisión pedida por Velazco; y en consecuencia válidas y legales las elecciones municipales practicadas en el Cuzco en los días 1°. 2 y 3 de Diciembre del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto este expediente;

Apruébase el gasto de cien soles (S. 100), efectuado por la Prefectura de Ayacucho en el mes de Diciembre de 1899, en el haber del Subprefecto de Cangallo, don Manuel N. Andrade, trasladado con el mismo carácter á la provincia de La Mar, aplicándose este egreso á la partida Nº 2130 del Presupuesto General del mencionado año en liquidación.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto este expediente; y

Considerando:

Que el impuesto llamado sisa de trigos y harinas en el distrito de Oropeza, provincia de Quispicanchi, fué creado por la municipalidad de ese distrito, sin que hubiese sido aprobado por el Concejo de Provincia, ni por la Junta Departamental, y el Gobierno, como aparece de los informes que obran en este expediente;

Se resuelve:

Suspéndase el cobro del impuesto denominado sisa de trigos y harinas en el distrito de Oropeza, provincia de Quispicanchi, mientras se autoriza en la forma prevenida por las leyes.

Regístrese y comuníquese á la Prefectura del Cuzco, y á la H. Cámara de Diputados de donde provino la reclamación sobre este asunto.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto este expediente:

Apruébase el gasto de quinientos ochenta soles (S. 580) que ha efectuado la Prefectura de Moquegua, de orden superior, en las obras de defensa de ese Valle contra las avenidas del río; aplicándose este egreso, conforme á resolución legislativa de 12 de Noviembre de 1900, á la partida Nº 20 del pliego adicional de Gobierno de ese año en liquidación.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Junio de 1901.

Teniendo en consideración:

Que no puede hasta ahora instalarse la Junta de Notables de Ica, después de reemplazados los miembros que últimamente renunciaron, por concurrir la circunstancia de no haber sino ocho notables que han prestado juramento, necesitando un *quorum* de nueve, conforme á la ley para celebrar sesión;

Que entre los miembros que se han separado de la Junta estaban el Alcalde y el Teniente Alcalde; de manera que aquella ha quedado acéfala y sin que haya quien dirija los trabajos preparatorios de la reinstalación; y

Que es indispensable adoptar las medidas convenientes para salvar dicha dificultad;

De conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema, en el oficio que precede;

Se resuelve:

1º El Prefecto del Departamento de Ica, señalará el día y la hora en que deba reinstalarse la Junta de Notables, haciéndolo saber á los miembros en actuales funciones y á los demás recién nombrados; el cual acto será presidido por el de mayor edad de los que hubiesen estado funcionando.

2º El referido presidente provisional procederá á recibir juramento á los que no lo hubiesen prestado; y hará, en seguida, que se elija Alcalde y Teniente Alcalde de la Corporación, y los hará jurar el cargo.

3º Ante el Alcalde elegido que asumirá inmediatamente después la presidencia, continuará la elección de cargos conforme á la ley.

4º Esta disposición tendrá carácter de general, para los casos de igual naturaleza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Junio de* 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Loreto, en el que solicita aprobación del gasto de mil quinientos soles, que efectuó en la celebración de las fiestas nacionales, en el año próximo pasado; y

No obstante de que dicho funcionario, no recabó préviamente la autorización correspondiente;

Teniendo en consideranción:

Que es conveniente mantener el espíritu nacional en aquellas apartadas regiones y que las fiestas de que se trata pueden servir de estímulo patriótico; y

Que en mérito de la distancia, el Prefecto de Loreto no hubiera obtenido oportunamente la autorización del Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de mil quinientos sole (S. 1500), con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General de 1900 en liquidación; sin que este único caso sirva de precedente que pueda alegarse en lo sucesivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente:

Pásese á la Prefectura de Ayacucho, para que ordene que la Tesorería de su dependencia, abone al Subprefecto del Cercado de ese Departamento, D. Alfredo Remond, prévia la liquidación correspondiente, los haberes que ha devengado desde el ocho de Marzo último, en que, en virtud de haber sido trasladado de la Subprefectura de Huari, marchó á hacerse cargo del empleo que ejerce actualmente, aplicándose este egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente en el que el Subprefecto del Cercado de Huancavelica, Coronel D. Mariano R. Morán, solicita el pago de la suma de sesenta soles (S. 60), que ha invertido en su movilidad de la Oroya á aquella ciudad; y

Considerando:

Que las autoridades políticas al hacerse cargo de sus respectivos empleos, no tienen derecho á bagajes, conforme á disposiciones vigentes; y

Que, el recurrente no ha sido trasladado, sino que cesó en un cargo político; y el Gobierno tuvo á bien confiarle ctro de igual carácter; por manera que no puede ampararse de la disposición que concede bagajes á las autoridades que son trasladadas;

Se resuelve:

Denegar la petición relacionada.

Regístrese, comuníquese y téngase esta resolución como de carácter general.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente, seguido por el Capitán graduado, D. Justo Coll Cárdenas, en solicitud de que se le abone la diferencia de haber, entre el sueldo de Teniente de Húzares de Junín Nº 1 que servía y el de Subprefecto de la Provincia de Huancabamba que desempeñó, accidentalmente, por dos meses; y

Siendo justa la reclamación del reeurrente;

Pásese á la Prefectura de Piura, para que ordene que la Tesorería de su dependencia, abone al Capitán graduado D. Justo Coll Cárdenas, la suma de ochenta soles (S. 80), que conforme á la liquidación practicada por esa oficina, le corresponden por la diferencia de haber de que se ha hecho mención; aplicándose este egreso á la partida 1322 del Presupuesto General de 1899 en liquidación; á cuyo año respectan los servicios prestados por el reclamante.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 5 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 368 letra P.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo pescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Enrique Piñatelli la suma de trescientos setenta y dos soles, trece centavos (S.372.13) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Mayo de 1894 á Enero de 1895, según liquidaeión.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 190 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Reynaldo Romero la suma de doscientos treinta y un soles; cincuenta y un centavos (S/. 231.51) por haberes devengados de Enero de 1887 á Junio de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 *de Junio de 1901.*

Visto el expediente de erédito Nº 863 letra C.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Corral viuda de Lópcz, la suma de ciento veintiocho soles, treinta y un centavos, (S. 128 31 cts.) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Direccion del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Junta Depuradora de la Deuda Interna.

—

Presidencia.

Lima, 8 de Julio de 1901.

Señor Director de Administración.

S. D.

Tengo el honor de remitir á US., adjunto, el cuadro de las labores de la Junta Depuradora, que presido, correspondiente al trimestre corrido de 1º de Abril al 30 de Junio próximo pasado.

Los detalles que contiene manifiestan á la vez que el celo de los empleados do la oficina, el número y valor de las reclamaciones que han sido aprobadas y las de las rechazadas.

Dios guarde á US.—S. D.

N. Alayza.

——

Cuadro que manifiesta la labor de los Señores Vocales de la Junta Depuradora de la Deuda Interna, del 1º de Abril al 30 de Junio de 1901.

Nombre de los SS. Vocales	Expedientes que han recibido para depurar	N. de los que han sido aprobados	Valor de los créditos aprobados	N. de los expedts. rechazados	Valor de los créditos rechazados	Monto de lo Depurado en el trimestre	Expedientes devueltos en demanda de datos
Rivero	214	113	153790 38	12	38897 52	192687 90	89
Argüelles...	196	87	54836 40	11	23138 71	77975 11	98
Cabrera	217	139	178245 83	7	2399 02	180644 85	71
Ramos	143	66	75074 80	4	5308 15	80382 95	73
Chueca......	39	7	4069 71	0	0000 00	4069 71	32
	809	412	S. 466017 12	34	S. 69743 40	S. 535760 52	363

El Liquidador ha despachado 368 expedientes cuyo valor asciende á..S. 637,451 ..

Se han remitido al Crédito Público, liquidados, para el canje, 9 expedientes por censos y capellanías con monto de...... S. 42,201 17

Y facturas de "Vales Especiales" por valor de..........S. 3,100 .. — S. 682,752.17

Los expedientes remitidos á la Junta Revisora durante el trimestre, forman un total de 368.

Lima, Julio 8 de 1901.

N. Alaiza.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 1º de Julio de 1901.

Reinscríbase en el Cuaderno de Indefinidos de este Departamento al Subteniente don Juan Manuel Espinoza; abonándose sus pensiones en vista de la cédula y cese que presente.

Comuníquese. *Tovar.*

Lima, 1º de Julio de 1901.

De conformidad con el informe del Estado Mayor General del Ejército, reincorpórase en el Depósito de Inválidos de la Provincia Constitucional del Callao, al soldado Pablo Siñan, abonándose sus pensiones en vista de la cédula y cese que presente.

Comuníquese. *Tovar.*

Lima, 1º de Julio de 1901.

Reinscríbase en el Cuaderno de Indefinidos del Departamento, al Capitán graduado don Juan Manuel Díaz, debiendo pedir por separado las pensiones de que se halle insoluto.

Comuníquese. *Tovar.*

Lima, 2 de Julio de 1901.

Acreditándose que el Coronel graduado Teniente Coronel don Domingo S. Cabrera tiene liquidados diez años veinte días de servicios; de conformidad con lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; se le declara en la condición de indefinido, con la pensión de sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos mensuales, que le abonará el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Habiéndose aceptado la propuesta que hizo don Lorenzo Zolezzi para la compra de todo el material de fierro inservible que exista en el fuerte de Santa Catalina y Arsenal del Callao; declárase sin lugar la presente propuesta.

Tovar.

Lima, 2 de Julio de 1901.

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal que antecede y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas;

Se declara expedito el derecho de don Ramón Navarro para continuar percibiendo por la Tesorería del Callao los cinco soles, veintitrés centavos mensuales de premio que se le concedieron como vencedor en el combate del Dos de Mayo, no obstante el cargo que desempeña en la Aduana, que no constituye un empleo; debiendo solicitarse por separado el reintegro de las pensiones suspendidas por esa Tesorería desde 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 2 de Julio de 1901.

Habiendo comprobado Dª Manuela Valdivia el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Teniente Coronel don Toribio Cáceres, que falleció el 3 de Setiembre de 1900, contando diez y siete años, siete meses dos días de servicios; de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850; lo informado por el Estado Mayor General y el Tribunal Mayor de Cuentas, y dictámen del Ministerio Fiscal; se declara la pensión de cuarenta soles mensuales á favor de doña Manuela Valdivia, que le abonará la Tesorería Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Vienen........................	....	....	....
ICA	72	Tapadita	2º semestre de 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er. semestre de 1901 sin multa	1	37 50	
	74	Adelaida	Idem	1	37 50	75 —
CHINCHA	11	Santa Elena	2º semestre de 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er semestre de 1901 sin multa	1	37 50	
	12	Favorita	Idem	1	37 50	75 —
ANGARAES	16	Llullucha	Años de 1899 y 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er semestre de 1901 sin multa	3	315 —	315 —
LUCANAS	14	Machu Cruz	2º semestre de 1900 (multada con el 50 °/o) 1er semestre de 1901 sin multa	1	37 50	37 50
PARINACOCHAS	10	Luicho	2º semestre de 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er semestre de 1901 sin multa	18	675 —	
	13	Esperanza	2º semestre de 1899 y año de 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er. semestre de 1901 sin multa	2	165 —	
	14	Candelaria	Idem	2	165 —	
	15	Estrella	Idem	2	165 —	
	16	Eureka	Idem	2	165 —	
	17	Piedra lipe	Idem	2	165 —	
	18	Anccoccala	Idem	2	165 —	
	19	Santa Catalina	Idem	2	165 —	
	20	Tilihuaico	Idem	2	165 —	
	21	Nueva Australia	Idem	8	160 —	2655 —
ANTABAMBA	5	Palissi	Años de 1896 á 1899 y 1er. semestre de 1900 (multada con el 100 °/o). 2º semestre de 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er. semestre de 1901 sin multa	4	1230—	1230 —
COTABAMBAS	17	Carmen	Año de 1898 á 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er semestre de 1901 sin multa	1	150 —	
	18	San Antonio	Idem	1	150 —	300 —
AREQUIPA	64	La Compañía	Año de 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er semestre de 1901, sin multa	6	360 —	360 —
ISLAY	6	Victoria	Años de 1899 y 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er semestre de 1901, sin multa	7	735 —	735 —
CAMANÁ	9	Germania	2º semestre de 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er semestre de 1901, sin multa	4	150 —	
	10	Borrucia	Idem	4	150 —	
	11	Montecristo	Idem	4	150 —	450 —
CANCHIS	1	La Infalible	2º semestre de 1900 (multada con el 50 °/o) y 1er. semestre de 1901 sin multa	3	112 50	112 50
			Van........................	....	....	....

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Vienen...........	....	....	....
QUISPICANCHI ...	11	La Nueva Esperanza	Años de 1899 y 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa............	1	105 —	105 —
PUNO	192	Porvenir	2º semestre de 1900 (multadada con el 50%) y 1er semestre de 1901 sin multa	2	75 —	
	217	Juanita	Idem	1	37 50	
	218	Constancia........................	Idem	1	37 50	
	244	Roberts	Idem	1	37 50	187 50
SANDIA	361	El Dorado........................	2º semestre de 1899 y año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa..........	1	82 50	
	362	San José........................	2º semestre de 1897 y años de 1898 á 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa..	2	345 —	
	366	Pasapunco........................	Idem	3	517 50	
	367	San Fernando........................	Idem	2	345 —	
	369	Atlota........................	Idem	2	345 —	1635 —
CARABAYA........	97	La Porfía mata la casa............	2º semestre de 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa........................	2	75 —	
	100	El Porvenir........................	Años de 1897 á 1900 (multada con el 50°/ₒ) y 1er. semestre de 1901 sin multa	3	585 —	
	101	Inés........................	Idem	1	195 —	
	102	La Pepita........................	Idem	1	195 —	
	103	Oro en Polvo........................	Idem	1	195 —	
	104	San Antonio de Llucuri............	Idem	5	975 —	2220 —
LAMPA	113	San Cayetano........................	2º semestre de 1900 (multada con el 50%) 1er. semestre de 1901 sin multa........................	1	37 50	
	132	Dulcinea	2º semestre de 1899 y año de 1900 (multada con el 50°/ₒ) y 1er. semestre de 1901 sin multa.........	1	82 50	120 —
CHUCUITO	1	La Vírgen de Huanchaco.........	Año de 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	5	300 —	300 —
HUANCANÉ	2	Dumping Ground................	Año de 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	3	180 —	180 —
PAITA.............	160	Elena........................	Año de 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	5	300 —	
	161	Alberto	2º semestre de 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa........................	5	187 50	
	162	Alfredo	Idem	5	187 50	
	163	Ana........................	Idem	5	187 50	
	164	Mercedes........................	Año de 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	5	300 —	
	165	Concepción	2º semestre de 1900 (multada con el 50°/ₒ) y 1er. semestre de 1901 sin multa........................	5	187 50	
	166	Juan	Idem........................	5	187 50	
	167	Nora	Idem........................	5	187 50	
	168	Cristina	Idem........................	5	187 50	
	169	Antenor........................	Año de 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa.	5	300 —	
	170	Rosa........................	2º semestre de 1900 (multada con el 50%) y 1er. semestre de 1901 sin multa........................	5	187 50	
	171	Trinidad........................	Idem........................	5	187 50	
	172	Arturo	Idem	5	187 50	
			Van........................	....	....	....

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Vienen..................	....	....	
Paita	173	Hortencia	Año de 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1891, sin multa	5	300 —	
	174	Guillermo	2º semestre da 1900 (multada con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa..........................	5	187 50	
	175	Natalio..............................	Idem idem..............	5	187 50	
	176	Laura................................	Idem idem..............	5	187 50	
	177	Luz	Año de 1900 (multado con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa.......................................	5	300 —	
	178	Rebeca...............................	Idem idem..............	5	300 —	
	179	Elvira	2º semestre de 1900 (multado con el 50 %) y 1er. semestre de 1901 sin multa..........................	5	187 50	4425 —
Tumbes...........	160	Zoila	1er. semestre de 1900 (multada con el 100 %)............................	1	30 —	30 —
				....	....	28350 —

Resumen del cargo por la contribución de minas, correspondiente al semestre en curso

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS: Pertenencias		EMPADRONADAS: Cargo		Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
Piura	Delegación de Minería de Tumbes.	120	....	1800					
	Idem de idem de Paita....	47	....	705					
	Juzgado de 1ª Instancia de Piura...	230	397	3450	5955				
Libertad	Delegación de Minería de Huamachuco..................................	69	....	1035					
	Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco (Salpo)............................	44	....	660					
	Delegación de Minería de Pataz...	49	....	735					
	Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo	20	....	300	....	300 —			
	Idem de idem de Pacasmayo....	4	186	60	2790	180 —			
Cajamarca	Diputación de Minería de Cajamarca	62	....	930	....	105 —			
	Juzgado de 1ª Instancia de Contumazá	3	....	45	....	45 —			
	Diputación de Minería de Hualgayoc.....................................	149	....	2235	....	390 —			
	Delegación de Minería de Cajabamba..	24	238	360	3570				
Ancachs	Juzgado de 1ª Instancia de Santa...	3	....	45	....	30 —			
	Idem de idem (Casma)..............	9	....	135					
	Delegación de Minería de Huari...	49	....	735					
	Juzgado de 1ª Instancia de Pomabamba	4	....	60					
	Delegación de Minería de Pallasca..	35	....	525					
	Idem de idem de Cajatambo......	92	....	1380					
	Diputación de Minería de Huaylas	136	....	2790	....	90 —			
	Idem de idem de Huaraz (Recuay.....	117	495	1755	7425	165 —	1 p....S/. 15		
Huánuco	Delegación de Minería de Huallanca	27	....	405	....	150 —	5 p....S/. 75		
	Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes..	9	36	135	540				
	Van..................................	......	....	....	....	....	....	....	....

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Teniendo en consideración:

Que por reiterada solicitud del Presidente de la Junta Económica de la obra del camino al Sihuaniro, se suspendió el trabajo de la comisión técnica confiada por resolución de 8 de Octubre último á los ingenieros Eléspuru, Castañeda y Tellería;

Que habiendo pasado la época de lluvias, de las cuales se hizo mérito, para que no se emprendieran entonces los trabajos, es llegada la oportunidad de que éstos se lleven á efecto, en las secciones que aparecen estudiadas por el ingeniero Castañeda, desde el puente nuevo sobre el río Yanatilde, en su encuentro con el Vilcanota, hasta la márgen izquierda del río Llay Cato, en una extensión aproximada de ciento cincuenta y dos kilómetros, sin perjuicio de las rectificaciones que determina el trabajo sobre el terreno; y de continuar el estudio de las demás secciones, hasta el sitio donde el Urubamba sea navegable;

Que con los fondos votados por los presupuestos General y de la alcabala de coca, que ascienden á catorce mil soles, se puede proceder desde luego á la obra, llevando á su término, en lo que resta del presente año, las primeras secciones, según estudio y presupuesto del ingeniero ya indicado;

Que el Gobierno debe atender de toda preferencia á la justificada aspiración del Departamento del Cuzco, de conseguir fácil y rápida comunicación con la región oriental de la República.

Se resuelve:

Modificar la resolución de 8 de Octubre de 1900 en los términos que se expresan en seguida:

1º Creasc una Junta Directiva para los estudios y ejecución de un camino de herradura, de la confluéncia de los ríos Yanatilde y Vilcanota, al punto navegable del río Urubamba, con el siguiente personal: El Prefecto del Cuzco, don José Domingo Marmanillo, don Antonio Oliart é Irla, don Pedro M. Duque, don Juan José Larrea Rueda, doctor don Telémaco Orihuela y don M. Federico Ríos.—La Junta será presidida por el Prefecto ó en su defecto, por los que le siguen en el orden de nombramiento; siendo suficiente cuatro miembros para formar quorum.

2º Dicha Junta tendrá las atribuciones que en seguida se determinan.

A.—Proceder desde luego á la ejecución del camiuo de herradura en la parte ya estudiada, con las modificaciones del trazo que en la marcha del trabajo resultasen necesarias; y contiuar el estudio técnico del resto de la vía.

B.—Contratar para la dirección técnica de los trabajos y los estudios en condiciones economicas, al ingeniero don Jacinto M. Castañeda ó cualquier otro que creyese conveniente, sin perjuicio de ocupar al ingeniero en las Provincias de Calca y Convencion, cuando se halle expedito.

C.—Atender á los gastos, con los catorce mil soles ya indicados efectuando giros, en cuatro armadas de dos mil quinientos soles cada una en otros tantos meses, á cargo del Ministerio de Fomento, y en la misma foáma, por los cuatro mil soles, contra la Junta Administradora de la Alcabala de Coca. En todo caso los giros á cargo de una ú otra renta, deberán estar visados por el Prefecto del Departamento.

D.—Designará de entre sus miembros al que deba ejercer el cargo de Tesorero.

E.—Mensualmente pasará á la Dirección de Obras Públicas un informe sobre la organización de los trabajos, la marcha de estos y los gastor incurridos en ese tiempo

F.—En su oportunidad, rendirá las cuentas comprobadas, al Tribunal del Ramo para su juzgamiento.

3º—El Ministerio de Fomento atenderá al pago de los giros que se hagan á su cargo en la forma indicada en el artículo anterior, con aplicación á la partida 78, pliego adicional del Presupuesto General vigente; y la Junta de la Alcabala de la Coca, hará igual cosa con la parte que le respecta, con cargo á la partida Nº 3 del pliego tambien adicional de su Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencia de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. Castellanos.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apreciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 18.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros. Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2.° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N.° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2.°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3.°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30 - p 18.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 15 DE JULIO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 13

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN BURDEOS

Resúmen de la exportación hecha por Burdeos con destino al Perú, durante el mes de Abril de 1901, en los seis vapores siguientes: «Amélie», «Sarmiento», «Yorkshirè,» «Bolívar», «Canadá» y «Newton».

SECCIONES DEL ARANCEL DE AFORROS	Bultos	Peso bruto en kilogramos	Valor en francos
2ª Lanas	2	797	5.565
5ª Muebles y artículos costurados	5	1.019	2.080
6ª Mercería y artículas diversos	160	16.158	11.039
7ª Víveres y especías	208	9.356	12.213
8ª Vinos y licores	409	23.893	18.322
Totales	784	51.223	49.219

Burdeos, Abril 30 de 1901.

José de la Colina,
Cónsu del Perú en Burdeos.

Ministerio de Hacienda

Lima, 1º de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N. 294 letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicanor González, la suma de quinientos treinta y dos soles, cuarenta y seis centavos (S. 532.46). por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887 y 1888, de Marzo de 1899 á Julio de 1890 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de de crédito Nº 122 letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Doña Cármen Hidalgo y Tello, viuda de Cisneros, la suma de quinientos veintitrés soles, cuatro centavos (S. 523.04) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 393 letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Manuel Gamboa, la suma de dos mil cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos, por haberes devengados como Arcediano del Cuzco, del 1º de Enero de 1893 al 20 de Marzo de de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 664 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Doña Manuela Cobián la suma de seiscientos cincuenta y nueve soles, ochenta y ocho centavos (S. 659.88), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 572, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócesese á favor de Dª Francisca Maza, viuda de Arbulú, la suma de quinientos sesenta y ocho soles, noventa y siete centavos (S. 568.97), por pensiones de montepío devengadas del 24 de Junio de 1887 hasta el 31 de Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 131, letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve.

Reconócese á favor de Dª Dolores Escobedo, viuda de Portocarrero, la suma de quinientos cincuenta y cuatro soles, sesenta y seis centavos (S. 554.66), por pensiones de montepío devengadas en 1889 y 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 132, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Luzmila Garfias, la suma de doscientos cincenta y seis soles, cincuenta y dos centavos (S. 256. 52), por pesiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 294 letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Doña Josefa Bonany, viuda de la Haza, la suma de doscientos ochenta y cuatro soles, treinta y seis centavos (S. 284.36) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de esta reclamación de crédito.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 103 letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Pacheco, la suma de seiscientos dos soles, cuarenta y ocho centavos, por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de esta reclamación de crédito.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito N. 196 letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Doña Amalia Mena, viuda de Pásara, la,suma de doscientos trece soles, ochenta y cinco centavos (S. 213.85) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de esta reclamación de crédito.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 118, letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1890 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Juana María Vargas, viuda de Cabezas, la suma de ciento treinta y dos soles, diez y seis centavos (S 132.16), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 206 letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Asunción Masenlino, la suma de novecientos cincuenta y seis soles, cincuenta y ocho centavos (S. 956.58), en los años de 1887, 1888, 1889, 1890, 1894, hasta 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes á favor de don Eusebio Figueroa y Parra, cesionario de esta reclamación de crédito.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padron General de Minas correspondiente al 1.er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Resumen del cargo por la contribución de minas, correspondiente al semestre en curso

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS Pertenencias		EMPADRONADAS Cargo		Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
	Vienen	.....	.....	....	....	....	....	....	....
Junín	Diputación de Minería del Cerro de Pasco	903	......	13545	....	2467 50	23 p...S/. 345	S/. 210	
	Idem de idem de Yauli	863	......	12945	....	2145 —	2 p...S/. 30		
	Juzgado de 1ª Instancia de Jauja	22	......	330					
	Idem de idem de idem (Cincos)	6	......	90					
	Delegación de Minería de Huancayo	28	1822	420	27330				
Lima	Juzgado de 1ª Instancia de Lima	7	......	105	....	105 —			
	Diputación de Minería de Huarochirí	181	......	2715	....	15 —	1 p...S/. 15		
	Juzgado de 1ª Instancia de Cañete	3	......	45					
	Idem de idem de Chancay	11	202	165	3030	315 —			
Ica	Delegación de Minería de Ica	10	......	150					
	Idem de idem de (Nazca)	4	......	60					
	Idem de idem de (Chincha)	1	15	15	225				
Huancavelica	Delegacion de Minería de Huancavelica	54	......	810					
	Juzgado de 1ª Instancia de Tayacaja	13	......	195	....	90 —			
	Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina	72	......	1080					
	Idem de idem de Angaraes	7	146	105	2190	....	2 p...S/. 30		
Ayacucho	Juzgado de 1ª Instancia de Lucanas	7	......	105					
	Idem de idem de Parinacochas	11	18	165	270	450 —			
Apurimac	Juzgado de 1ª Instancia de Antabamba	6	......	90					
	Idem de idem de Cotabambas	15	......	225					
	Idem de idem de Aymaraes	20	41	300	165				
Arequipa	Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	29	......	435					
	Idem de idem de La Unión (Palmaderas)	3	......	45					
	Idem de idem de La Unión (Huayhura)	21	......	315					
	Idem de idem de Caylloma	151	......	2265					
	Idem de idem de Condesuyos	21	......	315					
	Idem de idem de Camaná	20	......	300					
	Idem de idem de (Acarí)	12	......	180	....	180 —			
	Idem de idem de (Quilca)	4	......	60	....	180 —			
	Idem de idem de Castilla (Orcopampa)	9	270	135	4050				
Cuzco	Juzgado de 1ª Instancia de Canas	48	......	720	... .				
	Idem de idem de Quispicanchis	34	......	510	....	150 —			
	Idem de idem de Paucartambo	2	84	30	1260				
Puno	Diputación de Minería de Puno	87	......	1305	....	450 —			
	Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro	2	......	30	....				
	Delegación de Minería de Sandia	441	......	6615	....	1845 —			
	Idem de idem de Carabaya	113	......	1695	....	202 50			
	Van	.....	.....	....	....	....	....	....	....

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS Pertenencias		EMPADRONADAS Cargo		Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
	Vienen..................	....	....	....	....	....	....	.....	
PUNO........	Juzgado de 1ª Instancia de Lampa.	123		1845		210 —			
	Idem.. de Idem. de Chucuito.	23		345		345 —			
	Idem.. de Idem de Huancané.	2	791	30	11865	30 —			
MOQUEGUA.	Idem.. de Idem de Moquegua.	20	20	300	300	300 —			
TACNA	Idem.. de Idem de Tacna.....	2	2	30	30				
			4763		71445	10,935 50	34 p. S/. 510	210	S/83.100.50

NOTA.—Asciende el presente cargo á la cantidad de *ochenta y tres mil cien soles cincuenta centavos*, no habiéndose comprendido en él la contribucción relativa á las 289 pertenencias de Petróleo de don Manuel A. de Lama y socios, ubicadas en los asientos de Amotape, Paita y Tumbes, y registradas, respectivamente, bajo los números 70 y 71, 13, 48, 51 á 54, 56 á 69—30 á 94—96 á 123 y 163, en virtud de hallarse ante el Congreso la solicitud de aquellos sobre plazo para abonar el impuesto. Tampoco se comprende la contribución de las 90 pertenencias otorgadas bajo condiciones especiales á don H. Tweddle y socios en los lavaderos de oro de la Provincia de Sándia, ni la que arroja el pliego de adeudos de las minas que pueden ser recuperadas, en conformidad con el artículo 28 del Código del Ramo.

Lima, Mayo 1º de 1901.

Conforme—El Director interino de Fomento,

Ricardo Laos.

El Jefe de la Sección de Minas,

Ricardo Escobar.

Pliego de estacamentos de salitre, bórax, yodo y demás sustancias alcalinas

Distrito de San Pedro de los Incas

ESTACAMENTOS POSEÍDOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes....	1	Sin nombre...	Yodo............	Francisco de Miranda	.....	50	.....	.....	200000 m. c.	Quebrada Zapotal.	.....	

Distrito de Huaman y Santiago de Caho

ESTACAMENTOS POSEÍDOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo....	1	San Cornelio de Malabrigo.	Sales alcalinas	William Manners............	10	......	......	......	400000 m. c.	Malabrigo.........	.....	.....
	2	Santa Josefina de Nepén...	Idem	Idem.........	40	50	......	......	1600200 m.c.	Nepén	.....	.....
	9	Santa Rosa....	Idem	Idem.........	.....	......	100	......	4000200 m.c.	Huamán	100	.....
	10	Santa Higinia.	Idem	Idem.........	.....	......	100	200	4000200 m.c.	Idem	100	200
	11	Sin nombre...	Idem	Fernando Jacobi	.....	......	......	100	4000000 m.c.	Pampa Malabrigo	.....	100
	12	Sin nombre...	Idem	Sigmundo Jacobi	.....	......	......	100	4000000 m.c.	P. Malabrigo y C. Salamanca.......	.....	100
	13	Sin nombre...	Idem	José Rosemberg.	.....	......	......	100	4000000 m.c.	Calera de Salamanca............	.....	.....

Distrito de Huamán y Santiago de Cao

ESTACAMENTOS ABANDONADOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	de premio Estacas		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo ...	3	Santa Carlota.	Sales alcalinas............	William Manners...............	......	......	100	......	3999800 m. c.	Malabrigo......		
	4	Santa María de Nazareno.	Idem......	Idem......	......	......	66	......	2640000 m. c.	Nazareno		
	5	Santa María de Nepén.....	Idem......	Idem......	......	......	34	......	1359000 m. c.	Nepén		
	6	San Juan de Cao	Idem......	Idem......	......	......	45	......	1800000 m. c.	Santiago de Cao		
	7	San Juan de Huamán......	Idem......	Idem......	......	......	55	......	2200500 m. c.	Huamán.......		
	8	Santa Rita.....	Idem......	Idem......	... ..	......	100	400	4000500 m. c	Chanchán......		

Distrito de Virú

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	de premio Estacas		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo ...	1	San Andres de Cascobamba	Sales alcalinas	William Manners...............	10	......	......	......	400000 m. c.	Coscomba	.....	
	2	San Víctor de Guadalupito.	Idem......	Idem......	20	......	......	......	800500 m. c.	Guadalupito ..	......	
	3	San Narciso de Compositán	Idem......	Idem......	10	......	......	.....	400000 m. c	Compositan ...	......	
	4	San Miguel de Cerro Prieto..	Idem......	Idem......	10	50	......	......	400000 m. c.	Cerro Prieto...	......	
	7	San Teodoro...	Idem......	Idem......	......	......	100	......	4000050 m. c.	Guadalupito ..	100	
	8	Santa Isabel...	Idem.	Idem......	......	......	100	200	4000050 m. c	Idem......	100	200

ESTACAMENTOS ABANDONADOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	de premio Estacas		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo ...	5	San Jacinto de Puerto Perdido	Sales alcalinas	William Manners	......	......	100	...	3999000 m. c.	PuertoPerdido		
	6	San Carlos...	Idem.	Idem	......	...	100	.....	4000000 m. c.	Coscomba		
	9	San Estevan..	Idem......	Idem......	......	......	100	......	4000050 m. c.	Guadalupito...		
	10	San Ildefonso de Quirin...	Idem......	Idem......	......	......	100	400	4000000 m. c.	Santa Elena...		

Distrito de Ancón

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	de premio Estacas		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lima........	1	San José.......	Fosfatos.	Rafael Canevaro	......	50	......	......	2000000 m. c.	C. Adobes.....		

Provincia de Ica

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	de premio Estacas		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Ica	1	Yacimiento del Cerro del Aguila	Sales alcalinas	Raul D. Boza....	......	50	......	.....	2000000 m. c.	Motaca.........	.....	
	2	Yacimiento del Cerro del Aguila	Idem......	Idem......	......	......	......	34	1355575 m. c.	Idem.....	.....	34

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 7 de Junio de 1901.

Vista la solicitud del Superintendente de los Ferrocarriles del Sur, en la que pide reconsideración de la resolución de este despacho fecha 14 de Enero último, que rechazó la liberación de derechos fiscales para varios artículos destinados á esas líneas en el presente año, por no estar considerados en la cláusula 10ª del contrato de 11 de Enero de 1890; y de conformidad con el anterior informe del Oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas;

Se dispone:

No ha lugar á la reconsideración pedida.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 7 de Junio de 1901

Visto el anterior oficio del Ingeniero don Juan J. Grieve comisionado por la Dirección de Obras Públicas, para informar sobre la controversia suscitada á cerca de la mejor manera de llevar á cabo los trabajos de construcción del Muelle de Salaverry;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio, extienda el respectivo libramiento á favor de don Enrique Pazos, por la suma de veinte soles, (S. 20) importe del trabajo de Amanuense y dibujante que contrató con éste para la expedición del informe que ha presentado, debiendo aplicarse el egreso á la partida 7.035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Estando á las supremas resoluciones de 5 de Junio de 1900 y 3 de Mayo del presente año, que contrata al Ingeniero don Dimas F. Villavicencio, para que practique los estudios del camino del Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio por la suma de doscientos noventa soles, (S. 290) importe del sueldo correspondiente que venció el 5 del presente, debiendo aplicarse el egreso á la partida 7.086 del Presepuesto General vigente conforme á las supremas resoluciones citadas.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Apareciendo del informé del Ingeniero de Estado, don Santiago M. Basurco, comisionado para la inspección técnica del muelle de Chimbote, que la Empresa concesionaria ha cumplido con terminar la construcción de esa obra, de acuerdo con su contrato;

Se resuelve:

1º Dar por cumplida la obligación que impone á la Empresa del muelle el artículo 2º del contrato de 31 de Diciembre de 1899, de dejar terminada la construcción de esa obra dentro del plazo señalado;

2º Autorizar el tráfico público por dicho muelle, debiendo empezar á contarse desde la fecha, el plazo que para su explotación, determina el artículo 7º del contrato; y

3º Devolver el depósito de veinte mil soles, consignado en la Caja Fiscal de Lima, como garantía de cumplimiento, de que trata el artículo 13 del indicado contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Vista la cuenta que presenta la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, por fletes y pasajes proporcionados al Ministerio de Fomento, durante el mes de Marzo último; y apareciendo del anterior informe del Contador del Ramo; que aunque la cuenta se halla debidamente comprobada por la suma de treinta y dos soles, sesenta y un centavos á que asciende, no se ha expresado en el comprobante Nº 1, para el cobro del flete; el peso de los bultos á que él se refiere;

Se resuelve:

Que el Contador del Ramo extienda el respectivo libramiento á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, por la cantidad de treinta y dos soles, sesenta y un centavos (S. 32.61), con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente; debiendo expresarse en las cuentas posteriores el peso en kilógramos de los bultos trasportados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Vista la cuenta que presenta la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, por trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento, durante el mes de Abril último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de veinte y seis soles, noventa centavos (S. 26.90;

Se resuelve:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de veinte y seis soles noventa centavos, con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrca de S. E.

Torre González.

Lima, 8 de Junio de 1901.

Vista la renuncia que hace el Ingeniero don José F. Barreda, del puesto de Ayudante de la obra del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe;

Visto así mismo, el acuerdo tomado por la Junta Económica de aquella obra, en su sesión de 5 del presente, para que se acepte dicha renuncia y se encargue del trabajo que tenía á su cargo Barreda, el Contador Auxiliar de la indicada obra, otorgándole como gratificación por el aumento de trabajo, la mitad del haber mensual que percibía el renunciante, con lo cual sin que la obra sufra perjuicio en su marcha regular, se consulta economía;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia del mencionado Ayudabte; y aprobar el acuerdo adoptado por la expresada Junta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 10 de Junio de 1901.

De conformidad con las supremas resoluciones de 10 de Diciembre del año último y 3 de Mayo del presente año, que nombra al doctor don Juan Francisco Pazos Varela, apoderado del fisco para las gestiones de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiados por Meiggs por cuenta del Gobierno;

Se resuelve:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido doctor Pazos Varela, por la suma de ciento cincuenta soles, (S. 150) importe de su haber correspondiente á la sexta mensualidad que vence en la fecha, debiendo aplicarse el egreso á la partida 7.086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Habiéndose omitido indebidamente la participación que corresponde al Concejo Provincial, á quien debía dirigirse el Distrital de Magdalena;

Se dispone:

Desglósese la solicitud de fojas 28 y acompañada de las páginas que siguen, hasta la presente, remítase al Concejo Provincial para los fines á que hubiere lugar;

Y por cuanto tal solicitud no debe embarazar el cumplimiento de la obligación contraída por la Empresa para construir y explotar el ramal que debe establecer la comunicación de Magdalena Vieja con Magdalena del Mar y Lima, estando vencido con exceso el plazo estipulado;

Notifíquese á la Compañía del Ferrocarril de Lima, Callao y Chorrillos, para que establezca, en el día, el servicio del ramal á Magdalena la Vieja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lima, 14 *de Junio de* 1901.

Siendo de conveniencia manifiesta la construcción de un ferrocarril entre Huacho y la hacienda "San Isidro", así como su prolongación de este lugar, al pueblo de Sayán que proponen llevar á cabo D. Sebastián Salinas y D. Ernesto F. Ayulo, concesión que se puede acordar dentro de los límites de la ley autoritativa de 9 de Noviembre de 1893;

Se resuelve:

Celebrar con los expresados Salinas y Ayulo el contrato que consta de los términos siguientes:

Artículo 1º Obligaciones de los concesionarios:

A.—Establecer un ferrocarril de vía angosta entre el puerto de Huacho y la Hacienda "San Isidro", siguiendo aproximadamente el trazo del croquis que han presentado; debiendo reunir la línea las condiciones técnicas requeribles, y usar en ella material de buena calidad;

B—Podrán celebrar arreglo con la Empresa del tranvía de Huaura, que les permita empalmar la nueva línea con aquella, y en tal caso, durante ese arreglo, quedará en suspenso la obligación de construir el trayecto comprendido entre el puerto de Huacho y Huaura;

C—Presentarán para el examen y aprobación del Gobierno, dentro de seis meses de firmada la escritura del presente contrato, los estudios definitivos de la obra, en la sección comprendida entre Huacho y "San Isidro" y en los cuatro meses siguientes, la prolongación hasta el pueblo de Sayán. Dichos estudios comprenderán el nuevo puente sobre el río Huaura, y serán efectuados de conformidad con las prescripciones reglamentarias de Obras Públicas;

D—La sección hasta "San Isidro", deberá quedar terminada definitivamente dentro de treinta meses, á partir de la fecha de la aprobación de los estudios;

E—Si la segunda sección ó sea la prolongación, de que se ocupa el inciso C del artículo 2º, no estuviese ejecutada en los dos años posteriores al plazo fijado en el anterior inciso, quedará abandonado el derecho de construirla;

F.—Para el paso del Ferrocarril por las poblaciones, deberán los concesionarios obtener permiso de los respectivos Concejos.

Artículo 2º Derechos que se otorga á los Concesionarios:

A.— Poder usar, para el paso de la vía, estaciones y almacenes; los terrenos de libre disposición del Estado; y respecto á los de los particulares que fueren precisos para la obra, serán expropiados conforme á las leyes, por cuenta de los Concesionarios.

B.— Ocupar el camino público para establecer la vía dejando libre el espasio suficiente para que crusen dos carretas, cercando la parte ucupada por la línea férrea.

C.— Prolongar el ferrocarril hasta el pueblo de Sayán.

D.— Propiedad á perpetuidad del ferrocarril que establezcan y su explotación sin previlegio.

E.— Cobrar por el servicio de transporte, en moneda nacional metálica, con arreglo á la siguiente tarifa.

Pasajeros	Por kilómetro.
1ª clase	0.06 centavos.
2ª id.	0.04 id.
Carga por mil kilógramos y por kilómetro:	
1ª clase	0.18 centavos
2ª id.	0.16 id.
3ª id.	0.14 id.

La clasificación de artículos para la división de las trés clases se hará de acuerdo entre el Gobierno y los concesionarios.

Tendrán pase libre, las autoridades políticas de la provincia de Chancay, los Agentes de policía rural, urbana y los empleados de correos con las balijas que conduzcan.

F—Durante la construcción de la línea estarán exentos del pago de derechos fiscales, los materiales que se introduzcan para la obra, y que se detallan en la ley de ferrocarriles ya citada.

G—Podrán transferir el presente contrato, con aprobación del Gobierno, pero siendo entendido que la empresa ó persona que los sustituya, en caso de no ser peruanos, renunciarán expresamente á intentar cualquiera gestión diplomática oficial ú oficiosa, en cuanto tenga relación con este contrato, de tal manera que cualquiera cuestión que se suscitase, que no fuera de carácter administrativo, será resuelta por los Tribunales de Justicia.

Art. 3º El Gobierno podrá declarar administrativamente, la rescisión de este contrato si los concesionarios faltasen á los incisos C y D del artículo 1º

Art. 4º En su explotación estará sujeto el ferrocarril al Reglamento General del Ramo; y su tráfico no será autorizado, sino en vista del informe técnico de uno de los Ingenieros de Estado, que manifieste estar terminada la obra.

Póngase en conocimiento de los interesados la presente resolución, y con su allanamiento procédase á celebrar la respectiva escritura de contrato que será suscrita por el Director de Obras Públicas, en representación del Gobierno.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. CASTELLANOS.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 19.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta dias, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 19.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 16 DE JULIO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 14

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
clasificación de Liverpool: middling fair	½	......	47¼	......	47½	......	46½	......	46¾
good middling		......	44¾	......	45	......	44	......	44¼
middling		......	42½	......	42¾	......	41¾	......	42
low middling		......	39½	......	39¾	......	38¾	......	39
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo		......	38	......	42	......	37½	......	41
„ Perú		......	60	......	62	......	60	......	62
„ Guayaquil		......	39	......	46	......	38	......	45
Bálsamo	1								
de Tolú		3	10	3	60	3	10	3	60
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	17	...	18	75	15	10	17	90
Cacao	„								
de Caracas		65	...	120	...	65	...	120	...
„ Trinidad		69	...	76	...	69	...	76	...
„ Guayaquil		77	...	78	...	77	...	78	...
„ Santo Domingo		53	...	58	..	53	...	58	...
„ Bahía		62	...	63	...	62	...	63	...
Café	½								
de Santos		......	30	......	32	......	30	......	32
„ Bahía		......	29	......	42	......	29	......	42
„ Río de Janeiro		......	29	......	31	......	29	......	31
„ Ceará		......	34	......	39	......	34	......	39
„ Guatemala		......	34	......	82	......	34	......	82
„ Costa Rica		......	34	......	80	......	34	......	80
„ Puerto Rico		......	50	......	78	......	50	......	78
„ Sabanilla		......	34	......	45	......	34	......	45
„ La Guayra		......	33	......	40	......	33	......	40
„ Maracaibo		......	34	......	53	......	34	......	53
„ Santo Domingo		......	34	......	38	......	34	......	38
„ Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		32	......	34	......	32	......	34
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatillo		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	Precios								
		Primera semana				Secunda semana			
	Por	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera	,,	8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	..	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	80	......	75	......	80
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	48	......	53	......	48	.....	53
,, Rio Grande, secos		......	82	......	83	......	80	......	81
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	78	......	80	.....	78	......	80
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		22	...	31	...	22	....	31	...
,, California		41	...	......	...	41	...	...	...
Lúpulo									
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunsvig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	45	......	...	6	30	......	...
,, Rusia		5	95	......	...	5	80	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	50	6	60	6	50	6	60
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	40	......	...	8	50	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	POR	Precios — PRIMERA SEMANA — Mínimum		Máximum		SEGUNDA SEMANA — Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		.....	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	190	...	188	...	190	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	...
„ Japón		......	31	......	31½	......	31	......	31½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		95	...	105	...	95	...	105	
„ Sicilia		82	...	85	...	83	...	85	...
„ Bari		85	...	87	...	85	...	87	...
Mayorca		75	...	76	...	76	...	77	...
Estaño	½	1	22	1	26	1	25	1	29

Plata en barras—
M. 80 55 por kilógramo fino primera semana.
„ 80 50 „ „ „ segunda semana
Hamburgo, á 11 de Mayo de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, 1º *de Junio de* 1901.

Habiéndose observado las formalidades prevenidas por la ley, en el remate de varios terrenos pertenecientes á la Iglesia de Ferreñafe;

De acuerdo con el informe de la Sección del Culto y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Apruébase dicha subasta, en la que han obtenido la buena pró don Manuel C. Ponce, don Alfredo Mesones y don Práxedes Ponce, por las sumas de doscientos sesenta soles, doscientos cincuenta y un soles y trescientos treinta y ocho soles, respectivamente; y

Siendo necesario garantir la buena inversión del producto de dicho remate, en la reedificación de la Iglesia de Ferreñafe:

Nómbrase, con tal objeto, una junta compuesta del Alcalde del Concejo de ese Distrito, que la presidirá, del Gobernador y del Párroco recurrente.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente al Prefecto del Departamento de Lambayeque, para que, prévia la aprobación judicial, se extiendan las respectivas escrituras.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 1º *de Junio de* 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don José M. Llerena, del cargo de Capellán Mayor de la Iglesia Catedral de Puno; y nómbrase para reemplazarlo, al Presbítero don Arturo Crobetto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Barreto.*

Lima 8 *de Junio de* 1901.

Vista la solicitud del Presbítero don Víctor Manuel Barrantes, presentado para servir una silla de Racionero del Coro de Trujillo, pidiendo se le exonere del pago del auxilio patriótico, en atención á lo exiguo de la renta asignada á esa Silla; y

Considerando:

Que no es atendible el pedido que se formula, pues si es corta la renta asignada á un beneficio, lo es tambien el auxilio que por el se paga, desde que éste está calculado en proporción á aquella; y

Que no está en las facultades del Poder Ejecutivo, dispensar, en vía de gracia, del pago de las contribuciones legalmente establecidas;

En conformidad con el informe de la Sección del Culto:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente iniciado por varios vecinos de Huaráz, para que se declare que la propiedad de la Iglesia de San Francisco, de esa ciudad, corresponde al vecindario, el cual se obliga á refeccionar dicho templo; y

Atendiendo:

A que la ley de 1º de Febrero de 1828, que creó el Colegio de la Libertad de Huaráz, solo destinó para su sostenimiento el convento de San Francisco, con las rentas que le pertenecían, excluyendo así, tácitamente, de dicha cesión la iglesia del mismo nombre;

A que el derecho que el Diretor del citado plantel cree tener sobre el mencionado templo, es contrario á las disposiciones vigentes sobre la materia, toda vez que, según éllas, las iglesias situadas en la parroquia que no tengan capellanes nombrados por autoridad competente, estarán á cargo exclusivo de los respectivos párrocos; y

A que es deber del Gobierno evitar la destrucción del referido templo;

De acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Que el Director del Colegio de la Libertad de Huaráz, proceda á entregar al Párroco de San Sebastián, de la misma ciudad y bajo de inventario, que se formará por duplicado, la Iglesia de San Francisco, los vasos sagrados, imágines y demás enseres y paramentos, pertenecientes á esa Iglesia, la cual quedará á cargo de dicho Párroco, mientras el Gobierno nombra el Capellán correspondiente; debiendo el expresado Director remitir uno de los ejemplares de ese inventario á la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública, en el Departamento de Ancachs, á fin de que ésta lo eleve al Ministerio de Justicia y conservándose el otro en la Parroquia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don José Mouroy, de la Dignidad de Dean del Coro de la Diócesis de Puno; y preséntase para reemplazarlo, al Presbítero D. Justo Pastor Riquelme, Canónigo de Merced del mismo Cabildo.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 29 de Mayo de 1901.

En conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instruccion, en sesión de la fecha: acéptase la renuncia que del cargo de miembro del Consejo escolar de Lima, ha formulado el doctor don Augusto Carranza; y nómbrase en su reemplazo al doctor Matías León.

Regístrese y comuníquese

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Vista la renuncia que ha formulado el doctor Julio R. Loredo, del cargo de miembro del Consejo Escolar de Lima, fundándola en que sus numerosas ocupaciones no le permiten remover los obstáculos que se oponen al estricto cumplimiento de la ley de instrucción ;

Atendiendo:

A que dicho cargo es concejil é irrenunciable, salvo en los casos de legitima escusa determinados en la ley;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

No aceptar la mencionada renuncia.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Vista la moción presentada por la Comisión de Instrucción Media, para que el Consejo provea, directamente de un modo provisional, la nueva asignatura de Historia especial de América, particular del Perú, Constitución y Leyes Orgánicas de los Colegios Nacionales; y ordene se convoque opositores al Concurso de esta asignatura, en los Colegios de Lima, Arequipa, Cuzco y Trujillo, sin perjuicio de proveerla interinamente, mientras el concurso se realiza;

Considerando:

Que, según la ley de instrucción, el nombramiento de Profesores interinos debe hacerse por las Comisiones de Delegados y someterse á la aprobación del Consejo Superior

Que aun no se ha expedido el Reglamento para los concursos;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Declarar sin lugar la expresada petición, debiendo en consecuencia proveerse la indicada asignatura de los Colegios Nacionales, en la forma prescrita en el artículo 193 de la ley de instrucción.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Instrucción Media, para proveer interinamente el cargo de Subdirector del Colegio de Guadalupe; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Subdirector del indicado establecimiento al doctor don Adolfo Quiroga.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Vista la solicitud de don Manuel E. Gordillo, para que se le abonen los sueldos que le corresponden, como adjunto titular del curso de Latín del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, aunque la clase no funciona en el presente año, por no haber alumnos matriculados en élla;

Considerando:

Que el mencionado profesor ha regentado el curso de Latín hasta el 22 del mes anterior y es de equidad concederle una remuneración extraordinaria;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que la Tesorería del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, abone al Bachiller don Manuel A. Gordillo, el haber correspondiente á la segunda quincena del mes de Abril último y la mensualidad íntegra del corriente.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; acéptase la renuncia que del cargo de miembro del Consejo escolar de Huarochirí, ha formulado don Francisco López Santa Ana; y nómbrase en su lugar á don Silvestre Dávila.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, 24 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de Crédito Nº 108 letra D.

De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nataniel A. Donayre, la suma de mil noventa y seis soles, cincuenta centavos (S. 1,096.50), por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887, 1888 y de Enero de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 61, letra J;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899,
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela Infantas viuda de Pacheco, la suma de doscientos tres soles, veintiocho centavos (S. 203.28), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 181, letra A;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Juana Amézaga, la suma de ciento diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 116.66), por pensiones de montepío devengadas desde el 1° de Abril de 189- , al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 207, letra L;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Tomás Lezama, la suma de ciento setenta [illegible] soles, ochenta centavos (S. [illegible]), por pensiones de invalidez devengadas en 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 228, letra D.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don José Ruperto Longoria, la suma de ciento ochenta y dos soles, sesenta y dos centavos (S. 182.62), por haberes devengados de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 13, letra N;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Vicenta Núñez, viuda de Roldán, la suma de mil trescientos diez y nueve soles, cincuenta y tres centavos (S. 1,319.53), por pensiones de montepío devengadas desde el 1° de Enero de 1880 hasta al 31 de Diciembre de 1886, billetes fiscales por valor de dos soles cincuenta centavos, más los intereses corridos desde el 1° de Enero de 1899 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 111 letra F;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1808 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosalía Franco, la suma de setenta y tres soles, treinta y dos centavos (S. 73.32), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1888, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de credito No. 417, letra B;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Dámaso Bustamante, la suma de doscientos cuatro soles, noventa y seis centavos, (S. [illegible]), por pensiones de indefinida dejadas de percibir en los años de 1887 y 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese
Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 260, letra R;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Agustín Ruiz la suma de cuatrocientos veintiseis soles (S. 426), por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Extienda la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 *de Junio de* 1900.

Visto el expediente de crédito No. 451, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo pescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Edelmira Ruiz, viuda de Radavero, la suma de doscientos veintiocho soles, diez centavos (S. 228.10), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rregístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 5 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito N° 282, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eloisa Alvarado, la suma de sesenta y dos soles, diez y ocho centavos (S. 62.18), por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 204, letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo pescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Flores, viuda de Velarde, la suma de mil novecientos soles, sesenta y cinco centavos (S. 1,900.65), por pensiones de montepío devengadas del 1° de Febrero de 1880 al 31 de Diciembre de 1886, menos buenas cuentas, según liquidación; más los intereses que le corresponden del 1° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito N° 268, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y la suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Reinaga, la suma de ciento treinta y tres soles, ochenta centavos (S. 133.80), por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 265, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Ana M. Sierra, viuda de Brousset, la suma de sesenta y dos soles, noventa y nueve centavos (S. 62.99), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 431 letra A.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Ampuero, viuda de Walde, la suma de quinientos diez y seis soles, cuarenta centavos (S. 516.40), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de Crédito No. 133, letra F.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana P. Fuentes, la suma de ciento diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 116.66), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1875 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de 1901.*

Visto el expediente de crédito N° ...... letra ...

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora; y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Samuel Bautista, la suma de ciento seis soles, sesenta y seis centavos (S. 106.66), por pensiones de indefinida devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 327, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Adela Sagasti, viuda de Placencia, la suma de doscientos seis soles, sesenta y seis centavos (S. 206.66), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893 y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 19 de Junio de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de retiro de 29 de Octubre de 1886 y de acuerdo con los informes y vista fiscal que anteceden; expídase á favor del Alférez de Fragata Don Alfonso F. Castro y P. la correspondiente cédula de retiro temporal, sin goce alguno, declarándosele de abono cuatro años, nueve meses y seis días de servicios liquidados y expídasele por separado el giro respectivo para que se le entregue, por una sola vez, el haber íntegro de su clase, á que tiene derecho según lo determina la segunda parte del artículo citado.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Acreditándose en este expediente que el 3er. maquinista de la Armada Don Germán Narvaez, se halla comprendido en el artículo 2º de la ley de 10 de Marzo de 1879 y por consecuencia en el 3º del capítulo 2º del Reglamento de retenes del primero de Agosto de 1830, por contar veintidos años, siete meses y veinticinco días de servicios liquidados; expídasele la correspondiente cédula de retiro temporal, con la pensión mensual de veintisiete soles, cincuenta centavos (S. 27 50), mitad del haber que designa la escala de sueldos de 12 de Julio de 1855 á un Subteniente de Infantería, á que está equiparada su clase; debiendo abonarsele por la Tesorería Fiscal del Callao.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 3 de Julio de 1901.

Habiendo cesado en el cargo de Jefe departamental del Impuesto de la Sal en el Callao, el Oficial 4º del Cuerpo Político, don Jorge S. Mendiola, con fécha 30 del pasado;

Se dispone:

Que por la Tesorería de aquella Provincia se le abone á dicho oficial, prévia presentación del cese respectivo, la pensión que como retirado le asigna la cédula expedida á su favor en 27 de Enero de 1896.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Tovar.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 14 de Junio de 1901.

Vista la cuenta que presenta el oficial 1º de la Dirección de Obras Públicas don Lisandro Cáceres, como habilitado que fué de este Ministerio durante el mes de Marzo último; y apareciendo del anterior informe del Contador del Ramo, que se halla conforme con sus comprobantes la inversión de los seis mil cuatrocientos veinticinco soles, sesenta y siete centavos que recibió del Tesoro;

Se resuelve:

Aprobar la cuenta presentada por el habilitado referido.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Vista la cuenta presentada por el oficial 2º de la Dirección de Obras Públicas, don Luis Felipe Gandolfo, Habilitado del Ministerio de Fomento, durante el mes de Abril último, manifestando la inversión que dió á los fondos públicos que corrieron á su cargo desde el 15 del citado mes, hasta el 9 de Mayo próximo pasado; y apareciendo del anterior informe del Contador del Ministerio, que dicha cuenta demuestra un ingreso y egreso de quince mil setecientos setenta y seis soles, sesenta centavos (S. 15,776.60), cantidad que ha sido legalmente invertida, según aparece de los comprobantes que se acompañan;

Se resuelve:

Apruébase en todas su partes, la cuenta que rinde el referido Habilitado, don Luis Felipe Gandolfo.

Regístrese.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencia de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. Castellanos.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse. para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 20.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 20

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

Consejo Superior de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 17 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 15

Ministerio de Hacienda

Lima, 22 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 19 en que doña Luisa Orihuela, se queja contra la Junta Departamental del Cuzco, por las medidas que ha dictado para hacer efectiva una alcabala de herencia;

De acuerdo con lo informado por la sección ministerial de contribuciones y el dictámen fiscal; y

Estando á lo prescrito en el decreto reglamentario de 9 de Diciembre de 1879;

Se resuelve:

Apruébase y llévese adelante el procedimiento seguido por la Junta Departamental del Cuzco, para hacer efectiva la alcabala sobre la sucesión de doña María Carlota Orihuela.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 22 de Mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 188 en que don Manuel Sevilla se queja del procedimiento seguido por la Junta Departamental de Lima para hacer efectiva una alcabala de herencia;

De acuerdo con el dictámen fiscal; y

Estando á lo prescrito en el decreto reglamentario de 9 de Diciembre de 1879;

Se resuelve:

Apruébase y llévese adelante el procedimiento seguido por la Junta Departamental de Lima, para hacer efectiva la alcabala sobre la sucesión de doña Eloisa Sevilla.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Considerando:

Que, disminuido el valor de las acciones de la Compañía Salinera del Perú es necesario fijar prudencialmente el número de ellas que pueda tener cada accionista;

Se resuelve:

Nadie podrá tener en ningún tiempo más de dos mil quinientas acciones de la Compañía Salinera del Perú y quien tuviere mayor número perderá en favor del Fisco el dividendo anual correspondiente al exceso.—Por excepción, los establecimientos de crédito constituidos por sociedades anónimas y la Caja de Ahorros de la Beneficencia de Lima podrán tener mayor número, pero solo en calidad de prenda y sin que por esto tengan mayor representación que la de dos mil quinientas acciones.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

De conformidad con lo resuelto en 16 de Julio de 1899; y

Estando á lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de Febrero de 1897;

Se resuelve:

Abónese al Director del Crédito Público, como administrador de los bienes del extinguido Tribunal del Consulado, y para que distribuya entre los acreedores del concurso de don Juan de la Cueva, la suma de dos mil soles, por la anualidad vencida de 1900; con cargo á la partida 5495 del Presupuesto en liquidación.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de mayo de 1901.

Visto el expediente Nº 160 iniciado por el Concejo Provincial de Ayacucho sobre creación de un impuesto al ginger-ale y á las cuadrillas populares;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y el dictamen Fiscal; y

Considerando:

Que es conveniente uniformar en la República la percepción de los impuestos locales, sobre alcoholes y tabacos en conformidad con las leyes vigentes;

Se resuelve:

1º Hágase efectivo en la Provincia de Ayacucho el mojonazgo autorizado en el artículo 3º de la ley de impuesto al consumo de alcoholes y en el artículo 6º de la ley de 14 de Enero de de 1899 sobre impuesto al consumo de tabacos y además las tasas siguientes:

A.—Vinagre un centavo litro;

B.—Soda, ginger-ale, aguas gaseosas, doce botellas diez centavos;

C.—Chicha de toda clase y guarapo, doce litros diez centavos;

2º En la ciudad de Ayacucho se cobrará por licencias para las cuadrillas de danzantes, bailes y diversiones populares análogas, cinco soles al día.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901

Visto el expediente Nº 23 letra G. en que don E. B. Granadino, reclama deque se el cobre sisa por todos los cerdos que mata en su hacienda;

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen Fiscal;

Considarando:

Que el establecimiento de la fábrica del recurrente, con el objeto de beneficiar chanchos en grande escala, excluye la idea de que todas las reses de esa clase introducidas en ella sean para el consumo del pequeño distrito de Huaral

Que el hecho de que en algunas poblaciones se perciba la sisa en el acto de de internarse el ganado á los mataderos, aun cuando la carne beneficiada sea conducida á otros lugares, lo único que acusa es un defecto en las ordenanzas de recaudación y no desvirtúa la naturaleza de ese impuesto, que es gravar el consumo local de re-

ses. Estando á lo prescrito en los artículos 79, 130 y 133 de la ley de Concejos;

Se resuelve:

Absténgase el Concejo Municipal de Huaral de cobrar sisa sobre todos los cerdos y carnes que se beneficia ó preparan respectivamente, en la fábrica "Pasamayo"; limítese á exigirla unicamente sobre los productos de esta fábrica que se consumen en el territorio del distrito; y adopte la ordenanza del caso para asegurar la más exacta recaudación del arbitrio.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente en que la Junta Departamental de Ancachs pide se apruebe el acuerdo en que se declara que la herencia de minas causa alcabala y que son comunes los bienes adquiridos durante el matrimonio;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen Fiscal;

Considerando:

Que la ley de 16 de Enero de 1881, exonera las minas sólo de las contribuciones predial, industrial y de callana;

Que la legislación civil, tiene reglado todo lo concerniente á bienes de los cónyuges;

Se resuelve:

1º Haga efectiva la Junta Departamental de Ancahs, la alcabala que se le adeude por las minas trasmitidas á título de sucesión voluntaria.

2º Proceda esa Corporación en cada caso de calficación de bienes en sociedad conyugal, con arreglo á las prescripiones del Código Civil.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Despache la Aduana de Mollendo libre de derechos, el instrumental á que se refiere este oficio y que consta de la relación adjunta.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 4 de Junio de 1901.

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, veintisiete cajones marcados G T, 3.670—Callao, con tipos y útiles para la Imprenta del Estado.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, veinte mil cápsulas para revólver, calibre 38 á la órden de la Prefectura del Callao para la Guardia Civil de esta Capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas

Almenara.

Lima, 10 de Junio de 1901.

Permítase el libre embarque y desembarque de mil seiscientas cápsulas Manlicher para el "Club Grau" de tiro al blanco establecido en Talara á que se contrae el presente oficio.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 11 de Junio de 1901.

Despache la Aduana del Callao libres de derechos diez y seis cajones marca $\frac{G. H.}{Callao}$ números 1 al 16 con tipos de imprenta importados por el vapor «Allianca» para la Imprenta del Estado.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Ss resuelve.

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de seis cajones, marcados A M F, que contienen generos para forros y paño para uniformes de los bomberos de la Compañía «Lima Nº 1» é importados por los vapores, Chile, Santiago, Colombia. Aconcagua y Tucapel, bajo los Nos. 4,802, 5,492, 5,722, 5,535, 5,614 y 5,837.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, cinco cajones marcados $\frac{M}{S N P}$ números 201 al 205 que contienen objetos del culto, instrumentos de cirujía y artículos de uso para los alumnos del asilo importados por el vapor Bellenden para el Hospital de Santa Ana de esta Capital que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas con vista de la factura consular acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 96 sobre remate del arrendamiento de un predio del Estado;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Bienes Nacionales y con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el remate del arrendamiento por diez años de la casa de propiedad fiscal ubicada en la calle de Fierro Nº 42 de la ciudad del Cuzco, practicado el 14 de Diciembre último, ante la respectiva Junta de Almonedas Departamental, cuya buena pró obtuvo don Gervasio Luna, por la suma de ciento veintidos soles al año.

En consecuencia, extienda la Junta Departamental del Cuzco le correspondiente escritura dando cuenta.

Regístrese y devuélvase.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Habiéndose llenado las prescripciones legales en la denuncia entablada por don José Castro de un terreno mostrenco.

De acuerdo con el informe de la Sección de Bienes Nacionales, y con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

1º Apruébase lo actuado y procédase á vender en subasta pública, ante la Junta de Almonedas Departamental de Lambayeque, un terreno situado al norte de la ciudad de Chiclayo que mide una área de mil quinientas noventa varas cuadradas, sirviendo de base al precio la suma de (S. 79.50) setenta y nueve soles cincuenta centavos, según la mensura y tasación practicadas por el pe-

rito don Miguel Orbegoso, designado por la respectiva Junta Departamental,

2º Es entendido que el precio que se obtenga en el remate será el que riga para el caso de expropiación total ó parcial del referido terreno;

3º Hecha la licitación dése cuenta.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura de Lambayeque.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 211 sobre colocación de timbres en los giros postales.

De acuerdo con el dictámen Fiscal en lo concerniente á la pena pecuniaria impuesta á empleados de correos; y

Considerando:

Que así como el Fisco sufraga conforme al Presupuesto el porte de la correspondencia administrativa es justo y conveniente que el Correo, por su parte, cumpla con abonar los impuestos, tanto más cuanto que puede exigirlos de los particulares en los casos en que estos ocupan la Administración Postal;

Se resuelve:

1º Suspéndase la multa de quinientos treinta y nueve soles, sesenta centavos (S. 539.60) impuesta á varios empleados del Ramo de Correos por falta de timbres en giros postales;

2º Estos giros llevarán el timbre que legalmente les corresponda, á costa de los interesados, y en caso de omisión, estése á lo prescrito en los artículos 15 y 16 de la ley de 25 de Enero de 1896, para hacer efectiva la responsabilidad de los tomadores de giros y de los empleados que los otorguen ó admitan.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 57 letra J. iniciado por el Concejo Municipal de Quispicanchi, sobre creación del arbitrio ó rescate de animales extraviados y sin dueño;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen Fiscal;

Se resuelve:

1º Hágase efectivo en la provincia de Quispicanchi, el arbitrio de depósito y rescate de animales extraviados ó sin dueño, con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada bestia de estimación ó fina sea caballar ó mular, diez centavos.

Por cada bestia mular ó caballar ordinaria, cinco centavos.

Por cada asno ó llama, cinco centavos.

Por cada baquilla ó torillo ó res menor de tres años, cinco centavos.

Ganado lanar por cabeza, un centavos.

Por cada cerdo mayor, diez centavos.

Por cada cerdo menor, cinco centavos.

2º El cobro de las tasas anteriores será sin perjuicio del derecho de los damnificados, por los animales á reclamar de los dueños el pago de los daños que causen.

3º Si vencidos ocho días de depositado un animal, no se presentase el dueño á reclamarlo se procederá á rematarlo con las formalidades de ley para hacer efectivo el arbitrio y los gastos de conservación del animal.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 340, iniciado por el Concejo Municipal de Acomayo, sobre creación de arbitrio de peaje.

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y el dictamen Fiscal, y

Estando á lo prescrito en el decreto reglamentario de 20 de Enero de 1851;

Se resuelve:

Hágase efectivo el arbitrio de peaje en la ciudad de Acomayo, bajo la tarifa que sigue:

Por cada mula cargada de efectos extrangeros, diez centavos.

Por cada mula cargada de efectos del país, cinco centavos.

Por cada burro cargado con efectos extranjeros, cinco centavos.

Burros cargados con efectos dèl país, gratis.

Doce llamas cargadas con efectos extranjeros, diez centavos.

Ganado del país ó extrangero que se interne para el consumo, por cabeza, cinco centavos.

Bestias caballares ó mulares y burros que se internen del extranjero, diez centavos.

Ganado lanar para el consumo, doce cabezas, cinco centavos.

Ganado de cerdos, cada uno, cinco centavos.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 12 *de Junio de* 1901

Visto el expediente Nº 199, en que la Junta Departamental de Lima consulta si la cuota eclesiástica grava la renta que paga el Fisco á las dignidades de los coros y demás beneficiados.

Con lo expuesto por la Sección Ministerial de Contribuciones y de acuerdo con el dictamen fiscal.

Estando á lo resuelto en 4 de Diciembre de 1872 y por cuanto las asignaciones personales fijadas en el Presupuesto, para el ramo de culto, son verdaderos sueldos, cualquiera que haya sido su orígen, y no están de consiguiente, en el caso de las utilidades sobre que debe recaer la tasa referida;

Se resuelve:

Los haberes que reciben del Erario los Obispos, miembros de los Cabildos diocesanos y otros beneficiados no estan afectos á la contribución eclesiástica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 13 *de Febrero de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Peligrosa», ubicada en el cerro Cajoncillo del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo A. Valentine, con fecha 15 de Noviembre del año proximo pasado; y

Considerando:

1º Que la oposición de don Celestino Caretti á la diligencia de cuadratura y posesión de la mina relacionada, terminó por avenimiento de las partes; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Peligrosa» é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo A. Valentine, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Padron General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Provincia de Chincha

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	Nombre de los propietarios	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Chincha	1	Cantera........	Sales alcalinas	Raul D. Boza...	......	......	1	......	8722 m. c.	Cantera.........	1	
	2	Joya del Gallinazo	Idem......	Idem......	......	......	2	3	68529 m. c.	Joya del Gallinazo...........	2	3

Distrito de Ubinas

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	Nombre de los propietarios	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	1	Dos de Mayo..	Bórax..........	The Bórax Consolidated Limited	10	......	......	......	400000 m. c.	Pampa de Salinas..........	.....	
	2	Julia	Idem......	Idem.........	40	50	......	......	1600000 m. c.	Idem......	.....	
	3	Descubridora, Porvenir y Arequipa.. ..	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	4000000 m. c.	Idem......	100	
	4	El Triunfo....	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	3976000 m. c.	Idem......	100	
	5	La Esperanza.	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	4000000 m. c.	Idem......	100	
	6	Carmen.........	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	4000000 m. c.	Idem......	100	
	7	San Miguel...	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	4000000 m. c.	Idem......	100	
	8	San Bernardo.	Idem......	Idem.........	......	......	8	......	300000 m. c.	Idem......	8	
	9	María Isabel..	Idem......	Idem.........	......	......	99	......	3940000 m. c.	Idem......	99	
	10	San Germán...	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	3998710 m. c.	Idem......	100	
	11	Santa Rosa....	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	3992750 m. c.	Idem......	100	
	12	Mercedes.......	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	3975000 m. c.	Idem......	100	
	13	Unión	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	3974600 m. c.	Idem......	100	
	14	San Juan y San Rafael..	Idem......	Idem.........	......	......	54	......	2153850 m. c.	Idem......	54	
	15	San José.......	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	4000000 m. c.	Idem......	100	
	16	San Fernando	Idem......	Idem.........	......	......	100	......	3996800 m. c.	Idem......	100	
	17	La Fama......	Idem......	Idem.........	......	......	94	......	3746175 m. c.	Idem......	94	
			Idem......	Idem.........	......	......	100	1425	3999800 m. c.	Idem......	100	1425
	18	Rosario	Idem......	Compañía Boratera de Salinas.	......	......	100	......	3969786 m. c.	Idem......	100	
	19	Santo Domingo..............	Idem......	Idem.........	......	......	100	200	3978053 m. c.	Idem......	100	200

Provincia de Tacna

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	Nombre de los propietarios	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tacna.....	1	Sin nombre...	Bórax...........	The Bórax Consolidated Limited	......	13	......	......	483796 m. c.	Quebrada Chilicolpa		

CUADRO de los mineros peruanos que figuran en este Padrón cuya nacionalidad se halla comprobada

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
PIURA	Raúl D. Boza	151
	Benjamín Boza	152
	Juan A. Fuentes	153
HUAMACHUCO	Guillermo Málaga Santolalla	142
SALPO	Adeodoto Salas	103 á 105
	Eduardo y Vicente González Orbegoso	148
PATAZ	Agustín de la Torre González y Manuel J. Cisneros.	9
	Isaac Salas y Joaquín de la Cruz	28–29–43
	Pedro Ugarteche, Alejandro Garland, Guillermo Salcedo, Pablo Sarria, Eugenio Larrabure y Unánue, Narciso de Arámburu, Eleodoro Romero, Leoncio Samanéz, y Federico Gildemeister — Sindicato de Minas Sandia Carabaya.	51
CARABAYA	Rafael Villanueva	5–110
	Alberto Martin	40 á 42
	Manuel Romero	57–100
	Santiago Rojas	76
	Adolfo Bueno	77
	Teobaldo Latorre	89
	Manuel Cacho Gálvez	105
	Santiago Martin, Alberto Martin — Santiago Martin Hermanos	106–107
	Ismael A. Bernal	118
	José Manuel Alcalde	119
CONTUMAZÁ	Guillermo Gildemeister, Nicolás Saldaña	21 y 22
HUALGAYOC	M. I. Prado y Aspíllaga Hermanos	20
	Manuel Sacramento Rodríguez	27
	José C. Miranda	240–241
	Francisco y Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz	88–141
	Eloy Santolalla	92–94–223
	José Quiróz	111
	Juan C. Muñoz	120
	J. M. Herrera	127
	Germán Muñoz	175
	L. Silva Santistevan	222
	Miguel Imaña y L. Silva Santistevan — Compañía Atlántica	243 á 252
	Próspero A., Benjamín y César Burga	277
	Francisco de P. Burga	278
TRUJILLO	Mariano Quezada	7
CAJABAMBA	Santiago Martin	2
	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin	6–44
	Juan José Velezmoro	21 á 28–34 á 42
CASMA	Anacleto Barrera y Lizandro Mendíola	3–9
	Eusebio Farromeque	4
HUARI	Daniel A. Santillán	154
	Raymundo Esparza	203
	Manuel E. Anaya	217
PALLASCA	Emilio Emé — Clemente Claude y Cª	46
CAJATAMBO	José del C. Reyes	64–71–144–160
	Teófilo I. Reyes	69

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
CAJATAMBO	Felipe B. Mayta	106
	Isidro Espejo	116
	José Romano y Chiurliza	215
	Enrique Rubín	228—231 á 338
	Manuel Torres Valdivia	242
	Vicente Lezameta (hijo)	270
	Francisco Minaya	278
HUAYLAS	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	161 á 163—299 á 301-341—376-377-487
	Pablo Valle y León	167—250
	Antonio Lúcar	186
	José Laguna	398
	Carlos de Piérola	243
	Manuel Torres	200
	Mariano M. Villafranca	240
	Eduardo Chueca	224—225—252—263—316
	Manuel Villegas	284
	José L. Servat	517
	Ignacio Torres	545
	Claudio Chacón	565
	Piérola y Sausa, Belisario Rodríguez Vélez y José María Almandos	579 y 580
	David R. Fernández	581
	Ernesto Sousa	583 y 584
	Pedro O. Coello	586
RECUAY	Agustín Icaza	4—298—299
	Luis Smith	118—368
	Mariano Loli Sarrio	221
	Justo y Fortunato Palma	225
	Juan M. Loli	226
	Manuel I Chávez	259
	Baltazar Romero	267
	Manuel J. y Cornelio V. Morales	283—296
	Fidel Bojorques	290
	Arístides Vidal y Váscones	348
	Sebastián Ramos	369
HUALLANCA	Mariano L. Díaz	149
	Estenio J. Pinzás	189—202
	Foliciano Picón	191
	Nicolás Icaza	196
	Agustín Icaza	203
	Vicente Llanos	215
CERRO DE PASCO	Elías Malpartida	166 á 206—1175—1176
	Felipe Salomón Tello	1186-1328 á 1341-1584-1592-1593 1561-1853-1864-1997-2008-2036
	Ignacio Alania	1218—1386—1423—1481 á 1483—1521 á 1523—1542-1576—1614—1623—1659—2019
	Pedro P. Alcántara	1377—1668—1737—1925—2035
	Eulogio Fernandini	1394—1691—1692
	Máximo Benavides	1400
	Manuel A. Gutiérrez	1417
	Aurelio Girbau	1438
	Vicente Balvín y León Baldeón	1543—1544—1630—1632—1917—1937
	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	1497
	León Becerra	1498—1529
	Romualdo Palomino	1506—1535 á 1538—1803
	Sócrates Andrade	1525
	Eugenio y José Aníbal Malpartida	1532—1576—1616—2004
	Manuel Arrieta y Juan Esparza	1534—1874
	Martín Garabito	1569
	Manuel E. Fernández	1571
	Armando E. Baraybar	1575
	Pedro A. González	1577 á 1580—1624—1577 á 1583
	Claudio Jinés	1607
	Ramón Rodríguez	1627
	Washington Oviedo	1628

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 14 de Junio de 1901.

Considerando:

Que en la cuenta que presenta la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, por trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento durante el mes de febrero último ascendente á S. 134. 57 se halla incluida una por S. 40 que es de abono con la renta del camino de Chanchamayo, siendo por consiguiente de cargo á la partida votada en el Presupuesto de la República para extraordinarios del Ramo, solo la cantidad de S. 94 57;

Se resuelve:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Perú por (S. 94 57) noventa y cuatro soles cincuenta y siete centavos, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente; debiendo pasarse á la Dirección de Fomento la indicada cuenta por S. 40, para su cancelación con los fondos del camino de Chanchamayo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto el manifiesto de egresos de la Tesorería Fiscal de Puno por el mes de Diciembre último, relativo al abono de un sueldo al ingeniero D. Teobaldo Eléspuru y su ayudante, ingeniero don Manuel Tellería, correspondientes al indicado mes, cuyo egreso que asciende á la suma de cuatro cientos veinte soles, fué motivado por la comisión que se encomendó á esos ingenieros en el Departamento de Puno según resolución de 23 de Noviembre del año pasado;

Se resuelve:

Aprobar el egreso en referencia, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 25 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se vote por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de seiscientas libras, para contribuir á la reedificación de la Casa Cabildo de la ciudad de Andahuaylas.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Julio Abel Raygada, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Junio 14 de 1901.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Abel Droullion, fechada en Paris el 17 de Abril del presente año, en la que manifiesta que estima corto el plazo de seis meses que fija la resolución de 21 de Setiembre último, para dejar establecidas las obras que den por resultado la provisión de agua á la ciudad de Trujillo;

Considerando:

Que el plazo indicado comenzó á correr desde los últimos días de Marzo del año actual, á mérito de la notificación que al respecto hizo á Droullion el Ministro de la República en Francia, como lo declara aquel, considerándose por tanto dicho plazo principiado el 1º de Abril siguiente y su término en 30 de Setiembre próximo;

Que no son atendibles los motivos que expone el recurrente para pedir que dicho plazo se prorrogue por un año y por consiguiente debe llevarse adelante en todas sus partes, la resolución de 21 de Setiembre, á fin de que la ciudad de Trujillo no carezca por más tiempo del indispensable servicio de agua potable;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el pedido de don Abel Droullion.

Regístrese y comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto de la Legación del Perú en Francia, se ponga esta resolución en conocimiento del interesado.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

EDICTO

MANUEL L. CASTELLANOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber:

Que desde el día 23 del próximo mes de Julio queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencia de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita, á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, 24 de Junio de 1901.

M. L. Castellanos.

José Granda.
Secretario

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 21.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

'Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos 7. 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta dias, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30-p 21.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 18 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 16

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 20 *de Junio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la cuenta de los gastos efectuados por D. Darío Zegarra Ballón en las visitas que practicó á las oficinas postales del Cuzco, Puno, Arequipa, Moquegua y Piura, en el lapso de tiempo comprendido entre el 19 de Agosto de 1896 y el 21 de Marzo de 1899; así como la de las gratificaciones que conforme á Reglamento le corresponden; y considerando que están debidamente comprobados ambos egresos;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que mande practicar en libros las operaciones respectivas por el total egreso de dos mil quinientos cuarenta y un soles, setenta centavos, con cargo á la partida Nº 1871 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Junio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; en mérito de los buenos servicios que tiene prestados al Ramo de Correos el antiguo empleado D. Demetrio Mantilla, nombrado por resolución del 30 de Mayo último, Administrador de la Estafeta del Callao;

Se resuelve:

Autorízase á aquel funcionario para que mande abonar á Mantilla, en calidad de gratificación, un sueldo de su clase, ó sea la suma de ciento cuarenta soles, que se aplicará á la partida Nº 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Junio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1º Destitúyese del cargo de Receptor de Correos de Aplao á D. Toribio Chacón y sométesele á juicio, á fin de que depure su conducta; y

2º Nómbrase en su reemplazo á D. Arturo García.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase amanuense de la Administración de Correos de Pasco á D. Toribio Góngora, en reeemplazo de D. Alberto Ungaro que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Junio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Contaduría General de Correos á D. Julio C. Bravo, en remplazo de D. Oswaldo Ramírez.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Junio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Reparador de la oficina telegráfica de Pampas, á D. Sebastián Flores, en reemplazo de D. Vitaliano Gallardo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Junio de* 1901.

Vista la expoisción que precede del Director General de Correos y Telégaafos;

Se resuelve;

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Trujillo, á D. Luis Barúa, en reemplazo de D. V. Leonardo Risco, que ha pasado á otra colocación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Junio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1º Mandar una visita á las oficinas postales y telegráficas del Norte de la República; y

2º Conferir esta comisión á D. Carlos D. Urquiaga con la remuneración de doscientos soles mensuales que se aplicarán á las partidas Nos. 1871 y 2078 del Presupuesto General vigente.

La Dirección del Ramo expedirá al nombrado las instrucciones respectivas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Junio de 1901.*

Vista la precedente exposición, del Director General de Correos y Telégrafos; y siendo aceptables las razones en que se funda para solicitar la modificación de los artículos 20 y 21 del Reglamento especial para el servicio de apartados;

Se resuelve:

Modifícase dichos artículos en la forma siguiente:

Artículo 20.—A las diversas labores del apartado, en el acto del recibo de los correos que conduzcan correspondencia del extrangero, asistirán todos los empleados, cualquiera que sea su gerarquía y la oficina en que sirvan, sin más excepción que el Contador y el Secretario de la Dirección General.

Artículo 21.—Se considerarán como presentes al Servicio del apartado, á los empleados de la Administración en sus diversas secciones, al Oficial 1º de la Contaduría, Tenedor de Libros, Cajero y Oficial de Partes de la Dirección, á un auxiliar y á un amanuense de la Secretaría y á un auxiliar de la Contaduría, que designarán los jefes de ambas Oficinas; siempre que dichos empleados permanezcan en sus puestos durante el tiempo que se emplee en la distribución de la correspondencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 *de Junio de 1901.*

Vista la exposieión que precede del Director General de Correos y Telégrafos, y teniendo en consideración:

1º Que por Supremo deereto de 21 de Diciembre de 1900 se dispuso que, á partir del 1º de Enero del año en curso, la Dirección General de Correos y Telégrafos se hiciera cargo de la conservación y sostenimiento de la línea telegráfica construída entre la Oroya y San Luis de Shuaro;

2º Que al expedirse esta disposición no se tuvo en cuenta la aplicación que había de darse á la parte de la suma de setecientas cincuentas libras esterlinas (£ 750) que vota la partida Nº 7046 del pliego de Fomento para cubrir los gastos que aquella demanda; y

3º Que el Ramo de Telégrafos no puede continur solventando dichos gastos, toda vez que no tiene partida á que aplicarlos en el presupuesto vigente;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Fomento entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de trescientas tres libras esterlinas, siete soles veinte centavos (£ 303 S/. 7 20 cts.) á que asciende lo gastado durante el trascurso del primer semestre del año actual en la conservación y sostenimiento de la línea de que se trata, debiendo continuar haciendo entregas mensuales, á dicha Dirección, hasta el 31 de Diciembre próximo de la suma de sesenta libras esterlinas, seis soles veinte centavos, (£ 60 S/. 6 20 ets.) á que asciende el presupuesto respectivo; aplicándose este egreso á la partida Nº 7046 del Presupuesto Genetal vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, *28 de Junio de 1901.*

Por convenir al servicio:

Nómbrase Oficial 1º Interventor de la Administración Subprincipal de Correos de Paita á D. Cárlos T. Cornejo, en reemplazo de D. Abel Montúfar.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve.

Nómbrase Jefe de la Oficina Telegráfica de Carhuaz á don Alfredo Revoredo, y Ayudante de la de Huarmey, en reemplazo de éste, á don Samuel Milachay.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor Auxilir de la Oficina Central Telegráfica de Lima, en reemplazo de don Pedro P. Pazos que ha renunciado, al Ayudante de la de Trujillo, don Elías B. Alzamora y para acupar la vacante que deja éste, al Ayudante de la de Casma don Ceferino Uribe.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, eon la que eleva la solicitud del Visitador de las Oficinas Postales y Telegráfieas del Sur de la República, don Darío Zegarra Ballón, pidiendo un sueldo adelantado, más la gratificación reglamentaria del cinco por ciento que le corresponde, para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase al Director del Ramo, para que, por la Caja de Correos mande abonar al recurrente la suma de doscientos diez soles, ó sea un sueldo de su clase, inclusive la gratifieación meneionada, debiendo reintegrarlo el primero, con la tereera parte de los haberes que devengue en lo sucesivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 *de Junio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase receptor de Correos de Orurillo á don Justo Acuña en remplazo de don M. Lescano Macedo que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, *28 de Junio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, eon la que eleva la solicitud del Interventor de la Administración Principal de Correos de Huaraz, don Francisco Arnao, pidiendo veinte días de licencia;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la gracia que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, *28 de Junio de 1901.*

Visto este expediente promovido por doña Julia Bravo viuda del que fué don Miguel Benavides Interventor jubilado de la Administración de Correos del Callao, solicitando se le conceda pensión de montepío, y resultando de los documentos que se acompaña, de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, comprobando el derecho de la recurrente para percibir el montepío que solicita á partir del 1º de Enero del año en curso, día posterior

al del fallecimiento de aquel, de conformidad con lo opinado por el Ministro Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á doña Julia Bravo, el goce de montepío que le corresponde como viuda del finado Interventor de la Estafeta del Callao, don Miguel Benavides, con la pensión anual de ciento sesenta soles (S. 160) quinta parte del haber de ochocientos soles (S. 800) que disfrutaba éste, la que será satisfecha á la interesada por la Tesorería Fiscal en la forma que determinan las leyes y resoluciones vigentes.

Expídase lo correspondiente cédula.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos por la que pide que se le autorice para aceptar la propuesta de don Enrique Crocker, quien ofrece por la suma de doscientos treinta soles implantar el servicio de un reservado para la Contaduría del Ramo;

Se resuelve:

Autorízasele para aceptar la propuesta que indica con cargo á la partida Nº 1,858 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que mande abonar á don Carlos D. Urquiaga, Visitador nombrado para las oficinas postales y telegráficas del Norte de la República, el sueldo adelantado que solicita ó sea la suma de doscientos soles, que reintegrará con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue; debiendo efectuar este abono las Cajas de Correos y Telégrafos en la proporción que determina el Supremo Decreto de 20 del actual.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1º Mandar una visita á las oficinas postales y telegráficas del Centro de la República; y

2º Conferir esta comisión á don Eustaquio Dávila, con la remuneración de doscientos soles mensuales que se aplicarán á las partidas números 1,871 y 2,078 del Presupuesto General vigente.

La Dirección del Ramo expedirá al nombrado las instrucciones respectivas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Junio de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos por la que manifiesta que á mérito de la promoción del Jefe de la Sección de Correspondencia Común y del Oficial Auxiliar de la Administración de Correos de Lima, don Darío Zegarra Ballón y don Carlos D. Urquiaga, respectivamente, á los puestos de visitadores de las oficinas postales y telegráficas del Sur y Norte de la República, han quedado vacantes los empleos que éstos desempeñaban;

Se resuelve:

Nómbrase interinamente Jefe de la Sección de Correspondencia Común de dicha Administración al Oficial Auxiliar don Alberto Boloña y Oficiales Auxiliares en reemplazo de éste, y de don Carlos D. Urquiaga, á los Amanuenses don Javier L. Calmell del Solar y don Tomás A. Fuentes; debiendo proveerse por concurso las dos plazas de esta última clase que queden vacantes por promoción de los últimamente nombrados.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe de la Oficina Telegráfiica de Tambo de Mora al telegrafista don Alfonso Balbi, en reemplazo de don Francisco Navarro que ha pasado á otra colocación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Junio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Quilca á don Abraham Talavera, en reemplazo de don Manuel T. Valdivia, que ha fallecido.

Comuníquese y regístrese.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 445 letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Mariano Argote la suma de trescientos cuarenta y un soles ochenta centavos, por haberes devengados en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 126, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Crisálida Alzamora, la suma de setecientos cuarenta y seis soles, cuarenta y seis centavos (S. 746.46), por pensiones de montepío devengadas en los años 1887, 1888 y 1889, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 209, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Tomás León, la suma de ciento treinta y tres soles, treinta centavos (S. 133.30), por pensiones devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole, á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 225, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eufemio Luna, la suma de ciento setenta y un soles, ochenta centavos (S. 171.80), por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole, á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 208, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Abraham Leguía, la suma de ciento ochenta y un soles, veinte centavos, (S. 181,20), por pensiones de invalidez devengadas, de Enero de 1889 á Diciembre de 1890.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole, á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 448, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Araujo, la suma de trescientos cincuenta y siete soles, treinta centavos (S. 357.30), por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole, á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 429, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan C. González, la suma de trescientos sesenta y cinco soles, ochenta centavos (S. 365.80), por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole, á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 274, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Serapio Rivera, la suma de ciento setenta y siete soles, sesenta centavos (S. 177.60), por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole, á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 433, letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema dsposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Julián Granados, la suma de doscientos cuarenta y cinco soles, ochenta centavos (S. 245.80), por pensiones de invalidez devengadas en los años 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole, á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 414, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Rout, la suma de ciento seis soles, sesenta y seis centavos (S. 106.66), por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Padrón General de Minas correspondiente al 1er Semestre de 1901

(CONCLUSION)

Cuadro de los mineros peruanos que figuran en este Padrón y cuya nacionalidad se hálla comprobada

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
Cerro de Pasco...	Rodolfo Guardia	1613
	Simón Céspedes y Carlos Rizo Patrón	1464—1630—1718—1844—1924—1927—1938—1960
	Flaviano D. Loayza	1630—1632—1670—1841—1916—1938
	Germán Ibarra	1659—1595—1629—1658—1804
	Juan B. Ibarra	1657
	Manuel Amanzo	1631
	Jesús Vial y Cisneros, Agripino Malpartida y Tomás Chamorro	1633—1772—2040
	Antonio Rey	1661
	Sixto M. Venegas	1662 á 1664—1847—1919—1999
	Alejo Palma	1657
	Arnaldo Lizárraga	1669
	Vicente Bezada	1709—1961—2042
	Gerardo J. Lugo	1712
	Antonio Roca	1719—1964
	Luis Lavado	1725
	Modesto Salcedo	1724
	Héctor Rizo Patrón	1735
	Manuel Abelardo Ibarra	1786
	Tomás Chamorro y Meza	1793—1731
	Emilio Távori	1736
	Clodomiro Cárdenas	1730
	Manuel E. Alba y Juan C. de la Barca	1745—2002
	Aparicio Chávez Rey	1813
	Martín Guzmán y Pedro Dávalos	1823
	Angel Ramos Picón	1840
	Andrés Pardo	1849
	Eugenio Fernandini	1866
	Eduardo Ortiz de Villate	1921
	Florencio Mendoza	1926
	Víctor Mendoza	1934
	Mariano Blanco	1939
	Alberto Ungaro	1936
	Félix A. Loayza	1957
	Manuel Sebastián Ampuero	1959
	Néstor Meza Esparza	2000
	Federico L. Rojas	2017
	Anselmo Vitor	2020
	Vicente Balvín y Pacheco y José Balvín	2034
	Agripino Malpartida	2040
	David M. Flores y Enrique Bustamante y Salazar	2044
	Emiliano N. Martel y Leandro Dorregaray	2046
Yauli	Francisco J. Alvarez	638—659
	Fausto Figueroa	728—787—789—802—822
	Domingo Arenas	675—823—1020
	Aparicio Anticona	750
	Guillermo A. Valentini	749—773—774—845—872—884—983—1107—1108—1151
	Carlos Gildemeister	781
	David A. Stuart	790—888
	Francisco B. Mendizábal	190—839—1117—1121—1144
	Alejandro J. Casanova	866
	Manuel Sevilla	869—108
	Víctor M. León	892—1026—1074—1089
	Claudio Ginés	951
	Manuel Quintana	920—953—996—1060
	Ruperto Sánchez	986
	Miguel P. Benavides	1015
	Alejandro Haza	1053
	Felipe Salomón Tello	1054 y 1055
	Luciano E. Lizárraga Alvarez	1059
	José O. Hernández	1069
	Octavio Valentini	1070—1074
	Emilio H. Vélez	1072

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
Yauli	Julio Cubillas	1087
	Francisco J. Portillo	1088—1135
	Víctor Manuel León	1089—1101—1040
	Octavio Valentini, Max. Prado y Ugarteche, Juan Francisco de Izcue, Nemesio Meza — Empresa Minera La Busa de Morococha	1093 á 1100—1022 á 1024
	Julián Grados y Mateo Beraún	1145
	Víctor A. Torres	1146—1147
	Manuel U. Porras	1148
Jauja	Guillermo Salazar y Manuel del Mazo	6
Huarochiri	Pablo G. Solís	92—357
	Ricardo Bentín	132— 133—137—161—258 — 268—270—273—281—282—328—329
	Melecio Bentín	131—147
	Arístides G. Vigil	167—200
	Francisco G. Mendizábal	203—230
	Timoteo Mendizábal	247
	Octavio Valentini	278
	José del Carmen Sevilla	308
	Alberto Noriega	343—352
	Juan R. Alvarez	353
	Víctor Manuel León	355
Lima	Arístides Vidal y Váscones	7
Cañete	Enrique Belmont	8
Chancay	Leopaldo Cueva é hijo	9—10
Ica	Félix R. Picasso	80 á 85
Huancavelica	Carlos M. Pflücker	1—2—4—5—7—8—13 á 18—58—65
	Augusto Benavides	32—34
	Apolinario Zúñiga	40 á 45— 47
Angaraes	Nicanor Vidalón y Julio del Basto	15
Cotabambas	Francisco Chaparro, (Sociedad Minera de Cochasayhuas	5 á 7
	Amadeo de Piérola	8 á 16
Arequipa	Víctor Estensoro y Rafael C. de la Torre	27
Camaná	Manuel Abel Loayza	12
Paucartambo	César Ruiz Pastor	8—9
Puno	Manuel E. Romaña	127
	Isaac Nicanor Barra	201
	Tomás Zúniga	224
	José M. Peñarrieta	245
	José Santos Delgado	249
	Carlos Daza	246—250
Chucuito	Enrique Martín Caballero	1—2—3 y 4
Azángaro	Manuel E. Romaña	4
	Fernando C. Fuchs	387
Parinacochas	Nicanor L. Guerrero y Mariano I. Rey	22 á 24
Sandia	José María Echenique y Federico Moreno	3—9—11
	Isaac Astete	4—5—213—214
	José María Peña	7
	L. F. Cantuarias y Manuel Alvarez Calderón	82—221 á 224—262 a 272
	Fernando L. Jiménez	175—212
	Francisco García Calderón	221 á 224
	Francisco Reyes Prieto	277

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
Sandia	Santos Guevara, José Murillo y Manuel Julio Salas....... } Sociedad Nacional Minera............	278
	Bernardino Arias........................	280
	Hipólito Sánchez........................	211—248—281
	Tomás y Daniel del Carpio } Compañía Ananea....	286
	Federico L. Blancas........................	289
	Juan Manuel Peña y Costas........................	301—303 á 306
	David M. Barreda........................	311—351—352
	Juan Pardo........................	318—321—322—372—381—382
	Manuel Pío Portugal........................	323
	Octavio R. Caso........................	353
	Rafael U. Nuñez........................	360
	Manuel Julio Salas........................	278
	Víctor Manuel Ballón y José María Ugarteche.....	365
Carabaya	José Aniceto Toro........................	23
	Gerardo Holguín........................	53—56 á 59—96
	Francisco y Melitón Velazco, Marcelino Muñoz y José Sebastián Urquiaga........................	78
	Ruperto Delgado........................	81
	Luis A. Valencia........................	91
	Pedro Ugarteche, Alejandro Garland, Guillermo Salcedo, Isaac Alzamora, Pablo Sarria, Eugenio Larrabure y Unanue, Narciso de Arámburu, Eleodoro Romero, Leoncio Samanez y Federico Gildemeister........ } Sindicato de Minas Sandia Carabaya....	92
	Agapito Tristán, Mariano A. Belaúnde, Víctor Estensoro, Manuel María Estrada, Juan Francisco Tristán, Sebastián Urquiaga, José María Cabrera, José Alva, Francisco Sotomayor, Dionisio Estrada y Fernando J. Alvizuri........ } Sociedad «Los trece Amigos»	98
Lampa	Agustín Pastor y Feliciano Rivas........................	17—24—30—37 á 39—41—47—48—49—70 á 72—86—87—109
	Mariano Lorenzo Carrión........................	29
	Faustino Belón........................	48
	Manuel E. Romaña........................	50
	Luis L. Benites........................	59
	Mariano M. Gilt........................	69
	Hermilio Vizcarra........................	124 á 131
	Javier Segundo Guevara........................	134
Tacna	César M. Vidal } Compañía Minera de Toquepala..	2

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cía; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 22.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 22

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 19 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 17

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		Primera semana				Segunda semana			
	Por	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
Clasificación de Liverpool: middling fair	½	......	46	......	46¼	......	45½	......	45¾
good middling		......	43½	......	43¾	......	43	......	43¼
middling		......	41¼	......	41½	......	40¾	......	41
low middling		......	38¼	......	38½	......	37¼	......	37½
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo		......	37	......	41	......	37	......	41
„ Perú		......	60	......	62	......	58	......	62
„ Guayaquil		......	37	......	45	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		3	10	3	60	3	10	3	60
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	15	10	15	20	15	10	15	20
Cacao	„								
de Caracas		65	...	120	...	67	...	120	...
„ Trinidad		69	...	76	...	69	...	76	...
„ Guayaquil		67	...	78	...	67	...	78	...
„ Santo Domingo		53	...	58	..	53	...	58	...
„ Bahía		61	...	63	...	61	...	63	...
Café	½								
de Santos		......	30	......	32	......	30	......	32
„ Bahía		......	29	......	42	......	29	......	42
„ Río de Janeiro		......	29	......	31	......	29	.....	31
„ Ceará		......	34	......	39	......	34	......	39
„ Guatemala		......	34	......	82	......	34	......	82
„ Costa Rica		......	34	......	80	......	34	......	80
„ Puerto Rico		......	50	......	78	......	50	......	78
„ Sabanilla		......	34	......	45	......	34	......	45
„ La Guayra		......	33	......	40	......	33	......	40
„ Maracaibo		......	34	......	53	......	34	......	53
„ Santo Domingo		......	34	......	38	......	34	......	38
„ Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		32	......	34	......	32	......	34
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatillo		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	,,								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	30	...	32	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	..
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	80	......	75	......	80
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	53	......	47	.....	53
,, Rio Grande, secos		......	80	......	81	......	80	......	81
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	45	......	39	......	45
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	36	......	78	.....	36	......	78
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		22	...	31	...	22	....	31	...
,, California		41	...	......	...	41	...	...	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunswig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	25	......	...	6	75	......	...
,, Rusia		5	75	......	...	6	25	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	13	50	9	25	13	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	50	6	60	6	50	6	60
pelado		8	75	11	75	8	75	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	45	......	...	8	55	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
,, Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	$\frac{1}{2}$ Kilo								
de Colombia........		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico........		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	31	...	......	...
Id refinada en polvo........		29	25	......	...	29	25	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	190	...	188	...	190	...
Cera	$\frac{1}{2}$								
de Chile........		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia........		......	...	......	...	......	...	......	. .
,, Japón........		......	$31\frac{1}{2}$	......	$31\frac{3}{4}$	......	31	......	$31\frac{1}{2}$
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		21	75	21	75	21	75	21	75
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	,,								...
de Málaga........		......	...	......	...	......	...	......	
,, Sicilia........		84	...	85	...	85	...	86	...
,, Bari........		85	...	87	...	86	...	87	...
Mayorca........		82	...	......	...	82	...	77	...
Estaño	$\frac{1}{2}$	1	25	1	29	1	25	1	29

Plata en barras—
M. 81 15 por kilógramo fino primera semana.
,, 80 95 ,, ,, ,, segunda semana
Hamburgo, á 25 de Mayo de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

Nota—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 2 de Julio de 1901.

Vista la solicitud del Empresario de la «Compañía de Zarzuela y drama español», don Ramón Julibert, en la que pide al Gobierno la subvención de S. 1,000, á fin de poder permanecer en esta Capital hasta las próximas fiestas nacionales; y

No existiendo partida en el Presupuesto General á que aplicar ese egreso;

Deniégase la referida petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Visto este expediente; y

Considerando:

Que está vigente la suprema resolución de 5 de Febrero de 1900, que reconoció la existencia oficial de la Compañía de Bomberos «Callao Nº 1»;

Que la observancia que contiene el informe del Cuerpo General de Bomberos del Callao, respecto á aquella Compañía, relativo á que ella no tiene el personal suficiente y que algunos de sus nuevos miembros han sido expulsados en otra época y que no pueden ser admitidos según el artículo 32 del Reglamento, es fácil de salvarse desde que el Comandante de la «Callao Nº 1», puede pasar una lista de los miembros que la forman, con el fin de comprobar que no tienen la tacha que se les opone;

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud del Comandante de la «Compañía de Bomberos Callao Nº 1», para que se entreguen los materiales depositados en la «Salvadora», dictándose al efecto por la Prefectura del Callao las medidas convenientes; y debiendo esa misma autoridad exigir una lista de los miembros que forman la Compañía en referencia, para comprobar que está expedita para funcionar cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Julio de 1901.

Visto este expediente, del que aparece:

Que el Concejo Provincial de Calca, publicó en Enero de 1899 un bando con el fin de reglamentar el aseo del agua que corre por las acequias de las calles de esa ciudad;

Que apesar de ese bando, la señora María N. de Cámara, hizo uso de dicha agua pare el aseo de su casa, por cuyo motivo la Municipalidad le impuso una multa de S. 10, que fué pagada;

Que la interesada no conformándose con lo resuelto por el Concejo Provincial, y alegando derechos adquiridos en virtud de una servidumbre, ocurrió ante la Junta Departamental, la que declaró sin efecto lo resuelto por esa Corporación; y

Considerando:

Que del informe de fojas 13 vuelta, aparece que en Calca, así como en las Capitales de Provincia, no puede ser potable el agua que corre por las acequias de la población; estando destinada como está, al aseo de las calles, de las casas y al regadío de las huertas;

Que la señora Cámara, lejos de haber cometido una infracción, ha cumplido con mantener la higiene en su hogar, contribuyendo así á la salubridad pública;

Ss resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco de 27 de Diciembre del año pasado, por el que se declara sin efecto la resolución del Concejo Provincial de Calca de 26 de Marzo del mismo año, referente al asunto relacionado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección de Policía

167

Lima, 17 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Mayores de Guardias de la Civil del Departamento de Arequipa, á los Sargentos Mayores don Raúl Loayza y don Manuel Adolfo Espinoza; en lugar, respectivamente, del Sargento Mayor don Saturnino Cano y del Capitán don Manuel Isaac Vélez, que cesarán en dicho empleo, quedando á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

168

Lima, 17 de Junio de 1901.

Visto el oficio y la solicitud que se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que de Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica hace el Alférez don Augusto Hermoza, y nómbrase en su lugar al de igual clase don Carlos Vonder Heyder.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

169

Lima, 17 de Junio de 1901.

Nómbrase Comandante del piquete de Gendarmes de Caballería del Departamento de Huánuco, al Sargento Mayor don Francisco Seguín, en lugar del Capitán don Marciano Viera, cuyo nombramiento se declara sin lugar.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

170

Lima, 17 de Junio de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ancachs:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, al ciudadano don José Villachica, en lugar de don Gustavo Velásquez, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

171

Lima, 12 de Junio de 1901.

Habiendo renunciado don Lázaro Moscoso el puesto de Subinspector que desempeña en la Guardia Civil de Piura;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia: y nómbrase en su lugar á don Benjamín Leyva, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento en el cablegrama adjunto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

172

Lima, 17 de Junio de 1901.

En mérito del expediente elevado por la Prefectura del Departamento de Ica, consultando, por su mala conducta, al Subinspector de la Guardia Civil don Mariano Cabrera;

Se resuelve:

Dar de baja al mencionado Subinspector; y nómbrase en su lugar, como lo propone el Prefecto citado, á don Juan M. Espinoza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

173

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vista la solicitud que se acompaña del Inspector de la Guardia Civil del Callao don Rafael Portal, elevada por la Prefectura de aquella Provincia;

Se resuelve:

Conceder al peticionario la licencia por noventa días que solicita, con el goce de sueldo que determina la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895;

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

174

Lima, 17 de Junio de 1901.

Como solicita el Prefecto del Cuzco en el presente oficio;

Se dispone:

Que el Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, Alférez don Cornelio Miranda, pase á desempeñar el puesto de su clase en la Gendarmería de la misma plaza, en lugar de don Ramón Jáuregui que será dado de baja, quedando á disposición del Ministerio de la Guerra; y para reemplazar á Miranda, nómbrase Subinspector de la referida Guardia Civil á don Aurelio Gonzáles Cervantes, propuesto por el Prefecto oficiante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

175

Lima, 19 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Inspector de la Guardia Civil de Arequipa don José Luis Velarde y los Subinspectores de la misma fuerza don Rodolfo Palma y don Manuel Miranda, sean dados de baja; debiendo ocupar dichos puestos, respectivamente, los Inspectores de orden de la Guardia Civil de esta Capital, don Nestor Verástegui, don Tomás Flores y don Juan Pacheco; pertenecientes el primero al Cuartel 2º y los últimos al 1º y 4º

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

176

Lima, 19 de Junio de 1901.

Vista la adjunta solicitud de don José Antonio Arambúrú, por la que ofrece en venta al Gobierno treinta mil cápsulas para revólver calibre Nº 38, adaptables á los que tiene en servicio la Guardia Civil de esta Capital, é iguales á las que se le compraron por resolución de 29 de Mayo último, al precio de veinte soles millar;

Se resuelve:

Aceptar la oferta de las referidas treinta mil cápsulas, que entregará el vendedor en buenas condiciones, á la orden de la Prefectura del Departamento, con cuyo certificado de entrega se mandará pagar su valor, haciendo el libramiento respectivo por la Contaduría del Ministerio de Gobierno, y aplicándose el egreso de seiscientos soles que importan en su totalidad, á la partida 2104 del Presupuesto General de la República.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

177

Lima, 24 de Junio de 1901.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Apurímac, al ciudadano don Zacarías Trujillo, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento en el presente oficio, en lugar de don Manuel Casas, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

178

Lima, 24 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio, destínase al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Ancachs, al Alférez don Francisco J. Ugarriza; en lugar de don Alfredo Negrón, que carece de los Despachos de esta clase.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

179

Lima, 27 de Junio de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía del Cuartel 4º de esta Capital, al Teniente Coronel don Carlos Carpio Rivero, en lugar del Coronel graduado don Mariano G. Tirado que pasará á desempeñar la Comisaría del Cuartel 2º en reemplazo del Sargento Mayor don José C. Pastor, que ejercía dicho puesto interinamente y que volverá á ocupar el empleo de Inspector Superior en el Cuartel 1º.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

180

Lima, 30 de Junio de 1901.

Estando comprobado con los cuatro certificados de partida que se acompaña, el gasto extraordinario de 315 soles hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa, de orden de la Prefectura; de los cuales se han invertido doscientos setentinueve soles en el forraje suministrado á las treinta bestias agregadas al Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, durante la segunda quincena de Enero, la segunda de Abril y la primera y segunda de Mayo del presente año; y el resto de treintitrés soles en la compra de varios libros necesarios para el servio de la Guardia Civil;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de trescientos quince soles, aplicándolo en su totalidad á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

181

Lima, 30 de Junio de 1901.

Estando comprobado con los certificados que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto extraordinario de treintisiete soles, treinticinco centavos hecho por la Tesorería de su dependencia, en el sepelio de los individuos de tropa del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento, Nicolás Víctor Barriga y José del Carmen Martínez;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

182

Lima 30 de Junio de 1901.

En mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Ica en el presente oficio; dése de baja al Subinspector de la Guardia Civil del Departamento, don Eduardo Vera Osambela y nómbrase en su lugar al Capitán don José M. Rivera.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

183

Lima, 30 *de Junio de 1901.*

Vista la solicitud que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Cuzco, en la cual pide su separación del empleo de Alférez que desempeña en la Gendarmería de ese Departamento don Víctor Manuel Revollar O.;

Se resuelve:

Acceder á dicha solicitud.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

184

Lima, 30 *de Junio de* 1901.

Vista la renuncia del Inspector de la Columna "E" de la Guardia Civil de esta Capital don Juan Ormaza, y las propuestas que para reemplazarlo en dicho puesto se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la referida renuncia; y nómbrase en su lugar al Inspector de Orden de la citada Columna don Lizandro Jaramillo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

185

Lima, 30 *de Junio de 1901.*

Vista la adjunta solicitud del Subinspector de la Guardia Civil de Arequipa, don F. Octavio Rivero, haciendo renuncia de su empleo;

Se resuelve:

Aceptar la referida renuncia; y nombrar en su lugar al Inspector de Orden de la Columna "E" de la Guardia Civil de esta Capital don Carlos Montes de Oca.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

186

Lima, 1º *de Julio de 1901.*

Por convenir al servicio, destínase al Escuadrón Gendarmes de Caballería del Departamento de Puno, al Alférez don Andrés Valverde, para proveer la vacante que existe en dicho cuerpo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

187

Lima, 1º *de Julio de* 1901.

Visto el expediente relativo á las faltas cometidas por el Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Ayacucho don Salomón Guerrero;

Se resuelve:

Dar de baja de dicha fuerza al citado oficial; y nómbrase en su lugar al ciudadano don Julio Boza, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

188

Lima, 1º *de Julio de* 1901

Destínase á la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento del Cuzco, al Teniente don Juan Moncayo, para que desempeñe el puesto de Alférez, en lugar del de

esta clase don Víctor M. Revollar O. que ha renunciado dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

189

Lima, 2 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Comisario de Policía rural de los valles de Piedra Lisa y Bocanegra de esta Provincia, al Sargento Mayor don José C. Pastor, en lugar de don Tomás Herbozo que quedará á ordenes del Ministerio de Gobierno, para acordarle otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

190

Lima, 8 de Julio de 1901.

Visto el adjunto expediente iniciado por la Tesorería Fiscal de Moquegua, y no habiendo solicitado oportunamente la aprobación del gasto extraordinerio de cuatro soles á que se refiere, hecho en Setiembre de 1899. en la compostura de tres carabinas pertenecientes á la Gendarmería de dicha Provincia:

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General del citado año.

Regístrese, comuníquese y vuelva á la indicada Tesorería para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N? 369, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1895 y suprema disposión de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Timoteo Aranivar, la suma de ciento diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S/. 116 66) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 864, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de Abril de1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Corral viuda de López, la suma de ciento novena y cinco soles, cincuenta y dos centavos (S/. 195.52) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 231, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Andrés Lamas la cantidad de ciento sesenta y dos soles, treinta centavos (S/. 162.30) por pensiones de invalidez devengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de Crédito No. 575, letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Elena Ruche viuda de Hermosilla, la suma de seis cientos treinta y cuatro soles (S/. 234) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 575 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don César Cáceres Vargas, la suma de doscientos cuarenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 242,40) por pensiones de indefinida dejadas de percibir en los años de 1887 á 189[illegible], según liquidación.

Expida la Direción de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 190[illegible].

Visto el expediente de crédito N? 152, letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Santos Villanueva, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S/. 186.66) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Julio á Diciembre de 1892 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 431, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Benigno La Torre, heredero de doña Margarita del Mar, la suma de dos mil doscientos setenta y dos soles, noventa y cuatro centavos (S/. 2,272 94) por pensiones de montepío devengadas por esta última en los años 1887, 1888, 1889, 1890 y 1891, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rrgístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 29 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 212, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Aurora López viuda de González, la suma de doscientos treinta y seis soles, setenta y tres centavos (S/. 236.73) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Direçción del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 29 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 262, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Santiago Ruiz la suma de dos cientos setenta y dos soles cincuenta centavos (S/ 272 50) por pensiones de invalidez devengadas del 1º de Mayo de 1887 al 31 de Diciembre de 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustrísma Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 23.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros. y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 23.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 20 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 18

Ministerio de Relaciones Exteriores

THE PERUVIAN CORPORATION, LIMITED

TRAFFIC RECEIPTS FOR THE MONTH OF APRIL, 1901

(BY CABLE)

Miles open	RAILWAY	RECEIPTS			
		1901	Corresponding Month—1900	Increase	Decrease
		S.	S.	S.	S.
448	Southern (including Mole Receipts)............................	152,500	125,600	26,900	—
—	Lake Steamers..	21,500	19,000	2,500	—
160	Central..	185,000	170,000	15,000	—
63½	Trujillo..	36,000	29,500	6,500	—
56½	Pacasmayo (including Mole Receipts).........................	9,150	10,900	—	1,750
60½	Payta to Piura..	14,275	10,050	4,225	—
	Total............................	418,425	365,050	55,125	1,750

Gloucester House, 2, Bishopsgate Street Withou, E. C.
4 th May, 1901.

Thomas E. Webb,
Secretary.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL HAVRE

Resúmen de la exportación efectuada por este puerto con destino á los del Perú durante el mes de Marzo de 1901.

	Nº de bultos	P. B. en Kilos.	Valor en frs.
Paita............................	30	3.854	14.050
Pimentel............................	3	441	500
Eten............................	50	3.999	11.100
Salaverry............................	42	3,725	15.000
Callao............................	281	41.241	183.900
Pisco............................	8	1.227	8.500
Mollendo............................	20	2.034	12.600
Ilo............................	2	122	900
Iquitos............................	348	14.492	13.800
	784	71.135	260.350

Y clasificada por secciones es:	Nº de bultos	P. B. en Kilos.	Valor en frs.
Algodones............................	14	1.734	11.981
Lanas............................	31	6.363	35.035
Sedería............................	16	2.672	19.200
Lencería............................	5	456	7,656
Muebles y artículos costurados............................	27	3.539	18.839
Mercería y artículos diversos............................	238	33.411	129,406
Víveres y especías............................	236	9.996	6.734
Vinos y licores............................	100	3.439	4.399
Medicinas y productos químicos............................	117	9.525	27.100
	784	71.135	260.350

La exportación se ha verificado en 6 vapores.

No ha ido durante el mes, ningún bulto en tránsito para Bolivia.

Havre, Mayo 10 de 1901.

C. E. Poumaroux,
Canciller encargado del Consulado.

CONSULADO DEL PERU EN SAN FRANCISCO

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de San Francisco á los del Perú en el mes de Mayo de 1901

Buques de vela 1 buques á vapor 4.

Los vapores son 2 de la «P. S. N. C.» y 2 de la «Kosmos»

Y CONSTA	Bultos	Peso en K.	Valor
Para Callao	23932	1556.248	31456.61
» Mollendo	31482	811.948	10716.53
» Salaverry	3216	84.834	4155.01
» Pacasmayo	5000	240.000	1700.—
» Eten	25	11.653	495.—
Totales	63655	2714.683	48523.15

Y clasificado por artículos es como sigue:

Trigo y Harina	12671	1145.522	27052.37
Durmientes y Madera	49543	1478.722	11067.40
Conservas y Camarones secos	338	18.455	3211.34
Cuerdas	192	13.403	2492.27
Artículos de hierro etc.	282	12.933	1895.70
Sebo	75	22.287	1612.—
Cebada	500	22.150	880.57
Artículos diversos y licores	54	1.206	311.50
Totales	63655	2714.683	48523.15

San Francisco, 31 de Mayo de 1901.

Enrique Grau,
Cónsul.

VICECONSULADO DEL PERU EN LA ROCHELLE

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de La Rochelle con destino á los del Perú en el mes de Mayo de 1901.

La exportación se ha hecho en 2 vapores de la "The Pacific Stean Navigation Company" el vapor directo «Sorata» y el vapor «Liguria» trasbordo en Valparaiso.

Y CONSTA	Bultos	Peso Bruto	Valor
		K	
Callao	567	37168.200	S 5383 31
Mollendo	31	2921.200	1541 60
Pimentel	75	2625.	40 —
Pisco	128	12040.	371 60
Solaverry	604	22814.	704 40
	1405	77568.400	S 8040 91

Y CONSTA	Bultos	Peso Bruto	Valor
Lanas	2	352.	S 486 49
Muebles y artículos costurados	4	814.	324 40
Mercería y artículos diversos	1316	71452.	4248 80
Víveres y especías	19	1922.200	473 —
Medicinas	26	1753.	2207 62
Coñac	38	1275.200	300 60
	1405	77568.400	S 8040 91

El Viceconsul del Perú en la Rochelle,
E. Lefebre Sicot.

CONSULADO DEL PERÚ EN BURDEOS

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Burdeos con destino al Perú, durante el mes de Mayo de 1901, en los cinco vapores siguientes:

«Iberia», «Liguria», «Sorata», «Chaucer» y «Labrador».

SECCIONES DEL ARANCEL DE AFOROS		Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
5ª	Muebles y artículos costurados	37	5514	6900
6ª	Mercería y artículas diversos	67	5836	5619
7ª	Víveres y especías	272	9250	10676
8ª	Vinos y licores	63	5416	5019
9ª	Medicians y productos químicos	4	160	400
	Totales	443	26176	28614

Burdeos, Mayo 31 de 1901.

José de la Colina,
Cónsul del Perú en Burdeos.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 6 de Julio de 1901.

Señor Presidente de la Junta Electoral Nacional.

La espectativa en que ha estado el Gobierno, desde que iniciados los trabajos de la Junta Electoral Nacional, hizo ésta pública su poca decisión al respeto de las disposiciones de la ley que le ha dado existencia, en todo lo concerniente á muchos de los actos preparatorios y consiguientes de la elección en el período que fenece, ha llegado al extremo en que, agotada la prudencia y las medidas de sagacidad y respeto adoptadas en beneficio de la paz pública, no puede ya el Gobierno seguir viendo impasible la actitud de esa Institución, que, en cada día que trascurre, manifiesta, con clarísima evidencia, que nada le significan las protestas que con fundamento se han hecho de sus actos, y lo que es más, el apoyo que á ellas ha prestado y sigue prestando la opinión pública.

El Gobierno ha creído que, cuando por consecuencia de la actitud de esa Junta, más de partido político que de

institución reguladora de los actos electorales, han llegado éstos á tener un desarrollo escandoloso en no pocos lugares de la República, hubiese élla, tan celosa de sus fueros cuando sólo se ha tratado de acusar á los funcionarios políticos, preocupádose de reprimir algunos de esos actos, sometiéndolos á su revisión y evitando la proclamación de representantes que están muy lejos de llevar el sello de la opinión popular, y no que, como es de pública notoriedad, ha prestado á esos actos una tácita aprobación.

El Gobierno, por informes de sus autoridades subalternas, ratificadas por documentos fehacientes, tiene perfecto conocimiento de que en algunas provincias, como en Tacna, Piura, Paita, Huánuco, Antabamba y Cajabamba, no se han practicado elecciones; en cuyo caso tenía que ser de todo punto imposible la proclamación que tan sin decoro ha llegado á hacerse de los supuestamente elegidos.

Vienen estos hechos á ser de tal índole, que aunque el Gobierno, por la ley de la materia, no tiene intervención alguna en ellos, hay un precepto constitucional superior á toda consideración emanada de las prescipciones de esa ley secundaria, que, haciéndolo el celoso guardián del cumplimiento de las leyes, le impone el deber de exigirlo á aquellos que, como la Junta Electoral Nacional, han hecho casi absoluta prescindencia de ella.

En tal virtud, y con acuerdo de S. E. que ha oído el voto del Consejo de Ministros, cumplo con el encargo de llamar la atención de esa Junta para que, tomando en sério conocimiento los asuntos electorales que preocupan la opinión general del país, se sirva imprimirles el rumbo que la salud pública y las conveniencias nacionales requieren.

Dios guarde á US.

E. Zapata.

Lima, 8 de Julio de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Este despacho se ha impuesto con asombro del oficio de US. y juzga que está obligado á contestarlo, rechazando absolutamente, á la vez que su forma, los conceptos que contiene.

La Junta Nacional, en conjunto, y sus miembros en particular, abrigan la convicción profunda de haber cumplido austeramente su deber, y no pueden contemplar sin patriótica tristeza que el Gobierno censure sus actos ajustados á la ley, solamente porque se han encaminado al objetivo democrático de extirpar las candidaturas oficiales.

Los términos del oficio, las acusaciones gratuitas, mil veces desvanecidas, que encierra, la extraña y enorme afirmación de que el próximo Congreso tendrá en su seno Representantes que no han sido legalmente elegidos, revelan claramente que el Despacho de US. no es ageno á esas protestas atribuidas á la opinión, pero que llevan el sello uniforme de la influencia oficial.

Puedo afirmar á US. que no existe pueblo alguno en el mundo, regido por el sistema constitucional, dotado de asambleas representativas; que no hay tradición en las relaciones de los gobiernos con los parlamentos y con los cuerpos electorales, en que un jefe de la administración interior, se permita decir oficialmente que algunos de los representantes que van á cumplir con el deber constitucional de juzgar sus actos, carecen de poderes legalmente conferidos, intentando así desconocer las facultades de sus propios jueces, como si abrigara la convicción inquietante de que existe incompatibilidad imposible de conciliar, entre la absolución y la ley.

Por lo demás, la pretensión de US. de que la Junta Nacipnal revise los actos de las Juntas inferiores, respecto á la proclamación de los elegidos, asumiendo la dictadura electoral en servicio de las simpatías políticas del Gobierno, importan un desconocimiento tan grande de la ley electoral, un olvido tan completo de las libertades y del espíritu republicano, solo comparable al desconocimiento de la Constitución y del régimen representativo, velado por el empeño de pronunciarse sobre la legalidad de las elecciones, que según todos los estadistas de Europa y América, importan un juicio abierto por la Nación al Gobierno para aprobar ó condenar sus actos; gran función democrática en la cual no se concibe que quien espera el veredicto soberano pretenda fallar sobre la competencia del Tribunal.

Este despacho pone término por su parte á discusión tan enojosa, manifestando á US. que el Congreso próximo á reunirse, resolverá quién ha merecido la gratitud de la República y quién ha incurrido en grave responsablilidad penal, si los que pretendieron violentar la voluntad de la Nación, y, cuando menos desprestigiar sus instituciones tutelares, ó los que, como funcionarios electorales, como partido político, como representantes, como ciudadanos, fuertes con su derecho, mirando con desdén mal encubiertas amenazas, defendieron siempre, hoy como ayer, sin omitir sacrificio de ninguna especie, en todas las formas y en todos los terrenos, la libertad del sufragio y la estabilidad de las instituciones contra la intervención abusiva del Poder.

Dios guarde á US.

C. de Piérola.

Lima, 9 de Julio de 1901.

Visto el oficio, fecha de ayer, dirigido por don Carlos de Piérola, como Presidente de la Junta Electoral Nacional, cuyos términos y contenido importan desacato al Supremo Poder Ejecutivo; y teniendo en consideración:

Que la comunicación á que dicho oficio se refiere ha establecido claramente que el Gobierno no pretende inmiscuirse en calificar actos electorales, sino requerir á la Junta Electoral Nacional para el cumplimiento de sus deberes propios, y para que ejercite sus atribuciones de represión contra los funcionarios electorales que le están subordinados;

Que no obstante la facultad del Despacho de Gobierno, para disponer el enjuiciamiento de los falsificadores del sufragio, ha preferido llamar la atención de la Junta con la notoriedad de los hechos, para que ella ejercite la atribución peculiar gerárgica, que la ley le encomienda, por cuyo procedimiento ha sido comprobado el propósito de respetar agenas funciones;

Que los hechos consisten en haberse proclamado representantes á Congreso, sin que hubiesen precedido los actos electorales correspondientes, actos por su naturaleza públicos, sobre cuya existencia decide el criterio de los sentidos, contra el cual nadie puede imponerse:

Que no se ha pretendido discutir la legalidad de un acto, sino afirmar la no existencia de él, para lo cual es primeramente apta la autoridad encargada de velar por el órden público y las garantías externas del sufragio; ni tampoco se ha hecho observación sobre representantes calificados, sino sobre la impunidad de las suplantaciones electorales;

Que en cuanto á los actos propios de la Junta, el Gobierno debe confiar en las informaciones de sus delegados, confirmatorias de las quejas y protestas suscitadas en diversos puntos del territorio nacional;

Que es equivocado suponer que tales quejas y protestas tengan carácter subversivo, pues no atacan poder supremo y se dirigen á obtener reparación por derecho violado, por manera que la ley especialísima de represión no puede ser aplicable; y

Que existiendo únicamente tres poderes supremos, la Junta no ha podido pretender relación de igualdad con el Ejecutivo, ni usar lícitamente conceptos que apenas serían explicables de superior á inferior por cuyo procedimiento y el atribuirse posición gerárquica que no le corresponde para resistir y menospreciar al superior, han incurrido en grave desacato;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Sométase á juicio á don Carlos de Piérola, por el delito de desacato:

Y por cuanto el referido ciudadano se encuentra en el caso del artículo 55 de la Constitución, quedará á disposición de su respectiva Cámara, oficiándose á ésta con copia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Monjita», ubicada en el cerro Alpamina del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Francisco B. Mendizábal, con fecha 10 de Noviembre de 1899;

Considerando:

1º Que la oposición formulada por Mendizábal al denuncio que hizo la testamentaría de don Juan Gildemeister de las demasías que existían entre las minas «Inesperada» y «Salvadora», de propiedad de ésta, y la «Mercedes», perteneciente á Mendizábal, ha terminado por avenimiento de las partes, según aparece del escrito de conciliación corriente en el expediente número 8039 de la mina «Angélica»;

2º Que aunque la mina «Monjita», solo mide una extensión de 1431 metros sesenta y siete centímetros cuadrados, ésta debe considerarse como pertenencia completa para el pago de la contribución, á tenor de lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 12 de Enero de 1877; y

3º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Monjita», é inscríbase en el padrón con la extensión de 1431 metros 67 centímetros cuadrados, á nombre de don Francisco B. Mendizábal, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de grafito «Los tres amigos», ubicada en el distrito de Simbal del asiento de Trujillo, en la que el Juez de 1ª Instancia, encargado de la Diputación de Minería ha ministrado posesión de veinte pertenencias á D. Mariano Quezada, con fecha 24 de Julio del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 25 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Los tres amigos», é inscríbase en el padrón á nombre de don Mariano Quezada, quien abonará la contribución del 2º semestre del año de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 13 de Febrero de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Santa Rosita,» ubicada en el cerro Cajavilca, del asiento de Recuay, en la cual el Juez de 1ª Instancia de la Provincia, encargado de la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ciro S. Hudson, con fecha 29 de Octubre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de plata «Santa Rosita,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Ciro S. Hudson, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar

Lima, 7 de Marzo de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «La Sultana», ubicada en el cerro Muyumpata, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Clemente Chiront, con fecha 11 de Abril de 1900, después de desechar la oposición de D. Octavio Valentine al denuncio de la mina indicada; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Sultana», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Clemente Chiront, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Tovar.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón denominada «Pampa Verde», ubicada en el lugar del mismo nombre de la hacienda de Choquisongo, Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Carlos Alfonso Gonzalez Orbegoso, con fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873, que se hallaban vigentes en la época en que se organizaron los referidos títulos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Pampa Verde», é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Alfonso Gonzalez Orbegozo, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, requerida por la circular de 30 de Noviembre de 1896, concordante con el artículo 80 del Código del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Otuzco remita el expresado documento dentro del término de 20 dias contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Torre González

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón denominada «Sumin» ubicacada en el cerro del mismo nombre de la Hacienda Choquisongo, Distrito de Usquil Provincia de

Otuzco, en la que el Juez de 1ª Instancia, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Carlos Alfonso Gonzalez Orbegozo, con fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873, que se hallaban vigentes en la época en que se organizaron los expresados títulos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mina «Sumin» é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Alfonso Gonzalez Orbegozo, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de gastos de posesión, requerida por la circular de 20 de Noviembre de 1896, concordante con el artículo 80 del Código del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia remita el expresado documento dentro del término de dias contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese

Torre González.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vistos los títulos originales de la mina de carbón «La Oroya», ubicada en el paraje denominado Vichamayoc, pastos del pueblo Yanacachi, compresión del cercado de la Provincia del Cerro de Pasco, del asiento del mismo nombre, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Isaac Malpartida con fecha 26 de Febrero del presente año; y

Considerando;

Que en la organización de los mencionados títulos se han observado las prescripciones de las ordenanzas y las del Código del Ramo, puesto en vigencia el 1º de Enero del presente año, por el tiempo en que han regido durante la tramitación; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Oroya», é inscríbase en el padrón á nombre de don Isaac Malpartida, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive y reintegrará el papel.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Arequipa, Callao, Junín, Huánuco y Amazonas», ubicada en el Distrito de Puchupuquio, del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Joré María Boter, con fecha 16 de Febrero del año en curso; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las antiguas ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la época del denuncio, hallándose ajustadas las anteriores tramitaciones á lo que determina el Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Arequipa, Callao, Junín, Huánuco y Amazonas», é inscríbase en el padrón á nombre de don José María Boter, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli por don Braulio Llanos Victoria y don Daniel Palacios para sustituirse en la propiedad de la mina de plata, «Purísima Restauradora», abandonada por sus anteriores propietarios, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre del año próximo pasado, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 951 con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «Purísima Restauradora» á nombre de don Braulio Llanos Victoria y don Daniel Palacios, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vistos los documentos relativos á la remensura y nueva posesión de la mina «Huilca», ubicada en el asiento de Yauli, y registrada en el padrón vigente á nombre de don Francisco J. Alvarez con una pertenencia bajo el Nº 331; y

Considerando:

Que según consta de dichos documentos en la expresada diligencia practicada en 25 de Octubre del año último, se han observado las disposiciones de las ordenanzas y demás disposiciones que se hallaban vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la mensura y nueva posesión de la mina «Huilca».

Comuníquese y regístrese

Torre González.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Alcaparrosa», ubicada en el cerro del mismo nombre de la Hacienda de Choquinsongo, Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, en la que el Juez de 1ª Instancia de la indicada Provincia ministró posesión de una pertenencia á don Carlos Alfonso Gonzalez Orbegozo, con fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas del Ramo, las de la ley de 23 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en la época en que se tramitó el denuncio de la mina referida;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de carbón «Alcaparrosa», é inscríbase en el padrón á nombre de don Alfonzo Gonzalez Orbegozo quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz por don Emiliano Cáceres, por sí y en representación de los señores Cáceres Hermanos para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Elizabeth», del asiento de Recuay, abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, por falta de pago del impuesto bajo el Nº 310, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1892 y demás disposiciones que se hallaban vigentes en la época en que se tramitó el referido expediente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Elizabeth, á nombre de don Emiliano Cáceres y los señores Cáceres Hermanos, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 *de Junio de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Manto Aurora», ubicada en el cerro Toldujirca del asiento de Yauli, en la cual la Diputación de Minería ha ministrado posesión de once pertenencias á don Fiancisco J. Portillo, con fecha 28 de Enero del presente año; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el piazo que con tal objeto señalaba la ley de 27 de Diciembre de 1897, concordante, en esa parte, á lo dispuesto en el artículo 66 del nuevo Código de Minería, esa demora no es imputable al interesado toda vez que éste solicitó la posesión en época oportuna; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas del Ramo y demás disposiciones vigentes en la fecha en que se tramitaba este expediente, habiéndose verificado la diligencia posesoria con extricta sugeción á lo que disponen los artículos 71 y 73 del Código de Minería;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Manto Aurora», é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco J. Portillo, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Jesús Nazareno», ubicada en el Distrito de Santa Rosa del asiento del Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión ds una pertenencia á don Nemesio Alvarado y don José Eladio Cortabrazo con fecha 14 de Setiembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Jesús Nazareno», é inscríbase en el padrón á nombre de don Nemesio Alvarado y don Eladio Cortabrazo quienes abonarán la contribución dsede el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 19 *de Junio de 1901.*

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Fortuna», ubicada en el lugar denominado Fierro Machay, del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Marco Aurelio Woolcot, con fecha 31 de Octubre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Fortuna», é inscríbase en el padrón á nombre de don Marco Aurelio Woolcot, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de [illegible]900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 20 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del asiento de Yauli por don Luis Linguardo para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Leonela», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1900 en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 913, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «Leonela» á nombre don Luis Linguardo, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 iuclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 14 *de Junio de* 1901.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del ferrocarril Inglés durante el mes de Mayo último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo que dicha cuenta se halla conforme por la suma de ocho soles (S. 8);

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de ocho soles, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 14 *de Junio de* 1900.

Vista la cuenta que presenta el ingeniero don Teobaldo Eléspuru, relativa á los gastos que hizo la Comisión que presidió para estudiar el camino al Sihuaniro y la cual quedó en suspenso á mérito de la resolución de 23 de Noviembre de 1900, cuyos gastos comprenden la estadía de dicha comisión en el Cuzco, y su regreso á Puno; hallándose comprobada dicha cuenta y resultando en ella un saldo á favor de la Comisión de S. 234. 93 cts;

Se resuelve:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del ingeniero Eléspuru por la cantidad de doscientos treinta y cuatro soles, noventa y tres centavos, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 14 *de Junio de* 1901.

Visto este expediente en el que la Junta Departamental de Huánuco, solicita la aprobación del acuerdo celebrado en 11 de Agosto del año próximo pasado, por el que se dispuso contribuir á la obra de la reparación del camino de esa Ciudad al Cerro de Pasco, con la suma de cincuenta soles mensuales, con cargo á la partida Nº 20 de egresos de su Presupuesto, destinada al pago del médico titular de las provincias de Huamalies y Dos de Mayo, cuyas plazas se hallan vacantes; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el indicado acuerdo debiendo limitarse la cantidad con que debe contribuir la Junta Departamental

de Huánuco, al máximo de la partida Nº 20 del Presupuesto de 1900.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 18 de Junio de 1901.

Visto el anterior oficio del ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, comisionado para inspeccionar los muelles de Ilo, Chala y Pisco;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio, extienda el respectivo libramiento á favor del ingeniero Araneivia por la suma de quinientos soles (S. 500), que necesita para el desempeño de esas comisiones; debiendo dicho ingeniero rendir cuenta de la inversión de esa suma en su oportunidad y aplicarse el egreso á la partida 7,036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Debiendo abonarse á la Empresa del ferrocarril de Pisco á Ica, concesionaria de la reconstrucción y explotación del muelle de Pisco, la suma de tres mil quinientos soles, (S. 3,500) correspondientes al trimestre que vence en la fecha, conforme á la resolución de 14 de Setiembre último, que adjudicó el contrato á dicha Empresa;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á la órden del Gerente de la Empresa Concesionaria don Carlos Alvarez Calderón, por la expresada cantidad de tres mil quinientos soles, con cargo á los S. 7,600, que existen en la Caja Fiscal de Lima á disposición de este Ministerio, como saldo proveniente de los S. 11,100 de que trata la Suprema resolución de 29 de Marzo del presente año.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 21 de Junio de 1901.

Visto el recurso de Don Enrique Trou, quejandose del procedimiento del Capitán del puerto de Huacho, por la disposición que ha adoptado para retirar de la playa una barraca y lanchas que estorban el libre tráfico; y

Considerando:

Que cualquiera que fuera el derecho de Trou á las especies nombradas, ninguno puede asistirle para estorbar las medidas adoptadas por el citado funcionario, con el objeto de faeilitar el libre tráfico; de acuerdo con el informe del Capitán de puerto, lo expuesto por la Dirección del Ramo y dictamen fiscal;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la queja materia de este expediente.

Regístrese, comuníquese y públíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 25 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor.

El Congreso, teniendo en consideración que es necesario dar facilidades á la H. Junta Departamental de Puno para que lleve á cabo la obra de provisión de agua potable á la ciudad de Puuo ha resuelto: consignar en el Presupuesto General de la República, para el próximo año de 1901, con ese objeto, la cantidad de quinientas libras; y exonerar del pago de derechos fiscales la importación de las cañerias y demás accesorios destinados á dieha obra.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Diputado Presidente.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

A. M. Cáceres, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la Repúbliea.

Lima, 21 de Junio de 1901

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gozález.

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustríma Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edieto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quinee días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justieia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 24.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2.° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N.° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1.° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2.°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3.°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 24

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 22 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 19

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 4 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que dá cuenta de la falta de obediencia por parte de Administrador de Correos de Moyobamba, don Juan Ayllón y Sarrio, á la orden que se le impartió en 10 de Enero y que le fué retirada en 16 de Mayo último para que se le descontara la tercera parte de su sueldo hasta completar la suma de doscientos soles, que la autoridad judicial ha asignado como pensión alimenticia provisional á doña Griselda Vargas Machuca; y

Considerando:

Que la conducta observada por aquel empleado, revela carencia de moralidad administrativa que debe poseer tododo servidor del Estado;

Se resuelve:

Suspéndasele del ejercicio de su cargo sin goce de sueldo, hasta que dé cumplimiento á lo ordenado; debiendo encargarse de la Oficina de Correos el Interventor don Valentín Velásquez que es el llamado por la ley.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la difícil situación que atravieza el personal de la Oficina de Correos de Iquitos, atento el exiguo haber que le señala el Presupuesto General vigente; y teniendo en consideración los fundamentos aducidos por aquel funcionario y la circustancia de que con el proyecto de presupuesto para el año próximo se eleva á doscientos soles el haber del Administrador y á cien soles el del Interventor;

Se resuelve:

Que dicho aumento comience á surtir sus efectos desde el mes de Junio último para el primero de dichos empleados y apartir del presente para el segundo aplicandose el exceso que resulte hasta el 31 de Diciembre próximo, á la partida Nº 1,871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que dá cuenta del decreto que ha expedido en uso de sus facultades, creando una Receptoría de Correos en el Pago denominado "Sotillo," en el Valle de Vítor del Departamento de Arequipa; y encontrándose acertada esta medida;

Se resuelve:

1º Apruébase el procedimiento de que se trata; y

2º Nómbrase Receptor de Correos de "Sotillo" á don Prudencio Paz Soldán.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos por la que pide que se le autorice para abonar á don José Petitjean, la suma de sesenta soles en que contrató la construcción de un horno especial para incinerar la correspondencia rezagada;

Se resuelve:

Concédesele la autorización que solicita, aplicándose el gasto á la partida Nº 1,858 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de doña Celina A. de Ubillús, Administradora de Correos de Eten, pidiendo licencia por noventa días para recuperar su salud;

Se resuelve;

Concédese á la recurrente la gracia que solicita debiendo quedar encargado de la oficina durante el tiempo de esta licencia don Pedro Pablo Bourg, bajo la responsabilidad exclusiva de aquella.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Encontrándose vacante el cargo de Interventor de Administración de Correos de Iquitos por renuncia de don Sebastián Portal que la servía;

Se resuelve:

Nómbrase para desempeñarlo á don Oscar Suarez, con el haber mensual de cien soles que determina la Suprema resolución de esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Vista la solicitud de don Juan B. Fuentes, y resultando de los actuados en este expediente: que está comprobado su derecho al goce de jubilación como Administrador de la extinguida Estafeta Sucursal de Lima por contar más de treinta años de servicio y más de dos como titular de esa plaza; de conformidad con lo informado por el Tri-

bunal Mayor de Cuentas y la Dirección de Correos y Telégrafos y con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Expídasele la cédula respectiva con la pensión anual de mil quinientos soles que era el haber asignado á dicho empleo; debiendo aplicarse éste egreso á la partida Nº 1,871 del Presupuesto General vigente, mientras se consigna en éste la que corresponde.

Regístrese y pásese este expediente á la Dirección General de Correos y Telégrafos para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Encontrándose fundadas las razones expuestas por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

1º Autorízase á este funcionario para que reconozca de abono en la cuenta de la oficina telegráfica del Barranco la suma de setenta y dos soles, (S. 72) que se ha invertido durante el año último y el primer semestre del presente en remunerar los servicios de un conductor de telegramas á razón de cuatro soles al mes, aplicándose cuarenta y ocho soles (S. 48) de este gasto á la partida Nº 2,078 del Presupuesto vigente; y

2º Autorízasele, así mismo, para que continúe abonando el sueldo del conductor á razón de cuatro soles mensuales con cargo á la mencionada partida, mientras se consigna la especial para este servicio en el proyecto del presupuesto para el año próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; con la que eleva la solicitud del Receptor de Correos de Ayapata don Hipólito Enríquez, pidiendo licencia por tres días, para ausentarse de la localidad;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la gracia que solicita; debiendo quedar encargado de la oficina durante el tiempo de esta licencia, don José M. Rodríguez, bajo la responsabilidad exclusiva de aquél.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, y la terna que se acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de la Villa de Pisco, á don Pedro Salazar en reemplazo de don Augusto Ascoytia, que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Julio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva el recurso del cartero oficial don Manuel Cuentas, pidiendo veinticinco días de licencia para restablecer su salud;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la gracia que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Julio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que pide que se le autorice para solicitar de la Compañía Americana de Billetes de Banco de New-York, por intermedio de su Agente en esta Capital, la impresión de dos millones de estampillas de franqueo de cinco centavos, color azul con el busto de Pizarro, ó sea un valor representativo de cien mil soles; quinientas mil estampillas del tipo de diez centavos color lila, con el mismo busto, ó sea un valor de cincuenta mil soles; y trescientas mil estampillas del tipo de veintidos centavos, color verde, con el busto de la Libertad, ó sea un valor de sesenta y seis mil soles; de conformidad con el Supremo decreto de 11 de Abril último;

Se resuelve:

Acuérdase al Director General de Correos y Telégrafos la autorización que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Julio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que mande abonar á don Eustaquio Dávila, Visitador nombrado para las oficinas postales y telegráficas del Centro de la República, el sueldo adelantado que solicita, ó sea la suma de doscientos soles, que reintegrará con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue; debiendo efectuar este abono las Cajas de Correos y Telégrafos en la proporción que determina el Supremo decreto de 28 Junio último.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Julio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe de la Oficina Telegráfica de Anta, á don Manuel Puente en reemplazo de don Oscar Sagástegui que pasará con igual caracter á la de Curahuasi; y Ayudante de la del Cuzco á don Leonidas Casas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Julio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de don Carlos F. Cornejo, nombrando interventor de la estafeta de Paita, pidiendo un sueldo adelantado para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que, previas las formalidades de ley, mande abonar por la Caja de Correos al recurrente, la suma de cincuenta soles, ó sea un sueldo de su clase, que deberá reintegrar con las terceras partes de los que perciba en lo sucesivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Julio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del Reparador de la Oficina Telegráfica de Caraz, don Francisco R. Gambini, pidiendo el abono de los sueldos que ha devengado durante los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, Enero, Febrero y los once primeros días del mes de Marzo último, á razón de cuarenta soles mensuales; y

Considerand:

Que solo se adeuda al recurrente la suma de ciento cuarenta y seis soles noventa centavos (S. 146 90 cts.) según aparece de la liquidación formulada al efecto;

Se resuelve:

Autorízase á aquel funcionario para que mande abonar á don Francisco Gambini la suma que se menciona, aplicándose cincuenta y dos soles veintisiete centavos á la partida Nº 1,942 del presupuesto General del año anterior, y los noventa y cuatro soles, sesenta y tres centavos restantes á la misma partida del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 15 *de Junio de* 1901.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia del Cercado de Piura á don Miguel T. Castro propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para desempeñar dicho empleo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 *de Junio de* 1901.

Nómbrase Escribano Público de la nueva Provincia de Pisco al Bachiller don Toribio R. Angulo, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 *de Junio de* 1901.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Huancayo á don José Toribio Pimentel, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para desempeñar ese cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 Junio de de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado en la Provincia de Cajatambo, á don José Vicente Barrenechea, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs; para desempeñar dicho empleo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima 6 de Julio de 1901.

Nómbrase Escribano Público en la Provincia de Cercado de Cajamarca, á don Daniel Santisteban, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para desempeñar dicho cargo, vacante por fallecimiento del anteriormente nombrado don Diego Santisteban.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 *de Julio de* 1901.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia del Cercado de Cajamarca, á don José Manuel Rocha, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para desempeñar dicha escribanía vacante por renuncia del anteriormente nombrado don Baltazar Sarabia.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Nómbrase Procurador de número de la Corte Superior de este Distrito Judicial á don Enrique V. Galliani, propuesto por dicha Corte como único opositor para desempeñar el mencionado cargo que se halla vacante por fallecimiento de don Fidel Garmas que en propiedad lo servía.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 15 de Julio de 1901.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Rafael Velarde Alvarez, hace de la Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado de Huancavelica, para la que fué nombrado por resolución de 27 de Abril último. Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho la propuesta respectiva para proveer en propiedad la antedicha Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Sección de Instrucción

Lima, 1º *de Junio de 1901.*

Vistos los oficios de la Superiora del Colegio de la Visitación, comunicando que se halla vacante la beca que, en el referido establecimiento, ocupaba Dª Clara Rosa Chávez; y proponiendo en su reemplazo á Dª Rosa Rosa León y Dubóc;

No habiéndose solicitado dicha beca por ninguna aspirante que reuna la condición exigida por la resolución de 23 de Setiembre de 1895;

Se resuelve:

Adjudicar la beca antes expresada, á Dª Rosalía León y Dubóc.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 8 *de Junio de* 1901.

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Casa Moraoski Hnos, por la suma de trescientos diez soles (S. 310) á que asciende el valor de una máquina de escribir que ha proporcionado para uso de la Biblioteca Nacional; aplicándose este egreso á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría del Ministerio de Justicia para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 8 *de Junio de* 1901.

Vista la solicitud del Dr. D. David Matto, Redactor en Jefe de "La Crónica Médica", pidiendo se le acuerde una subvención á fin de poder atender á los gastos que originan la publicación de aquella Revista;

Siendo conveniente asegurar la existencia de dicho periódico, á mérito de los importantes servicios que presta, dando á conocer en el extranjero los adelantos de la medicina peruana;

Se resuelve:

Conceder al Comité Director de la "Crónica Médica", el auxilio mensual de veinticinco soles (S. 25), con el ob-

jeto de que atienda á la publicación de dicha Revista; á cuyo efecto el Ministerio del Ramo girará los respectivos libramientos, con cargo á la partida Nº 4021 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 10 de Junio de 1901.

Visto el oficio del Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, pidiendo se apruebe el acuerdo que ha adoptado, mandando abonar al Colegio de San José de Moyobamba, la suma de mil quinientos cincuenta y cinco soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 1,555.54) que se adeudaba á ese plantel, por subvenciones desde el 21 de Abril al 30 de Junio de 1897. Estando comprobado dicho crédito en el expediente adjunto:

Apruébase el referido acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 11 de Junio de 1901.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Márcos, para que se incluya en los presupuestos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el haber del Catedrático de Historia de los Tratados del Perú, Derecho Diplomático y Legislación Consular;

Atendiendo:

A que esa Cátedra ha sido restablecida por la ley orgánica de Instrucción; y

A que en el Presupuesto General se halla consignado el sueldo para los Catedráticos de esa Facultad, entre los que está comprendido el de la Cátedra mencionada;

Se resuelve:

Que en los Presupuestos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se considere el haber que corresponde, desde el mes de Abril último, el Catedrático de Historia de los Tratados del Perú, Derecho Diplomático y Legislación Consular; aplicándose á la partida Nº 4281 del Presupuesto General.

El Ministro del Ramo girará los libramientos respectivos.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 15 de Junio de 1901.

Visto este expediente relativo á la transaccion que el Director del Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, proyecta celebrar con D. Fernando Carrillo, para poner término á los juicios que se siguen entre éste y aquel Establecimiento, sobre la hacienda «Lurinchincha», de propidad del Colegio;

Habiéndose observado las formalidades que para transigir sobre bienes de Colegios, preceptúa la ley;

De acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Apruébase la mencionada transacción.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Delegación del Consejo Superior de Instrucción Pública, en el Departamento de Ica, para el otorgamiento de la respectiva escritura, con sujeción á las bases acordadas con la Junta Económica del citado plantel.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 15 de Junio de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura de Apurímac, en que pide se apruebe el acuerdo que ha adoptado, adjudicando á á D. Simón Celestino Matasoglio, una de las becas que la Junta de ese Departamento sostiene en el Colegio de Ciencias del Cuzco;

Habiéndose observado en dicha adjudicación las formalidades prevenidas por las resoluciones de 2 de Junio y 27 de Setiembre úe 1845;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Apruébase el referido acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional, pidiendo se le acuda con la suma de doscientos veinte soles (S. 220), á fin de atender al empaste de doscientos trece volúmenes que ha obsequiado á ese Establecimiento D. Toribio Sanz, Comisario General de Perú en la última Exposición de París;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia y con el antedicho objeto, se gire un libramiento á favor del Habilitado de la Biblioteca Nacional, por la indicada cantidad de doscientos veinte soles (S. 220); aplicándose el egreso á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional, participando que se encuentra expedito para publicarse el manuscrito titulado «Anales del Cuzco» desde 1600 hasta 1750, cuya corrección y arreglo ha corrido á su cargo; y pidiendo se le acuda con la suma de un mil doscientos soles (S. 1,200), de la cual invertirá setecientos ochenta (S. 780) en la impresión de dicho manuscrito, según el presupuesto adjunto, y cuatrocientos veinte soles (S. 420) en la copia de ese documento;

Atendiendo á la manifiesta importancia histórica de aquella obra;

Se resuelve:

1º Autorizar al Director de la Biblioteca Nacional, á fin de que, en conformidad con el contrato que acompaña, proceda á la publicación de quinientos ejemplares en 4º del indicado manuscrito;

2º El referido Director distribuirá doscientos cincuenta ejemplares entre las Corporaciones y literatos que han favorecido ese Establecimiento con obsequio de libros, debiendo remitir los doscientos cincuenta restantes al Archivo del Ministerio de Justicia; y

3º El abono de los mil doscientos solese (S. 1,200) se hará en tres partidas; la primera al comenzarse la edicion; la segunda, despuás de impreso el 32º pliego; y la tercera, al terminar la impresión de la obra.

El Ministerio del Ramo girará oportunamente los respectivos libramientos á favor del Habilitado de la Biblioteca, con cargo á la partida 4021 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 28 de Junio de 1901.

Siendo inconveniente que el periódico que debe dirigir la Dirección de Primera Enseñanza, cenforme á lo dispuesto en el inciso 13º del artículo 25 de la ley orgánica de Instrucción, pertenezca á particulares:

Derógase la resolución de 11 de Mayo último, por la que se dispuso que la citada Dirección corriese á cargo de la Revista pedagógica que, en esta Capital, se edita con el título de «Escuela Peruana»; y

Se resuelve:

1º La Dirección de 1ª Enseñanza dirigirá una publicación mensual que se denominará «La Educación Nacional»;

2º Acéptasela propuesta de D. Ernesto Rosay, para imprimir, por cuenta del Gobierno, dos mil ejemplares de

dicho periódico, que entregará mensualmente á la Dirección de Prim era Enseñanza.—Estos ejemplares se hallarán debidamente empaquetados y con sus respectivos rótulos, según la lista de distribución que al efecto recibirá D. E. Rosay;

3º El indicado periódico tendrá el formato de 0'165× 0 245 y constará de 48 páginas cada número mensual;

4º El precio de los dos mil ejemplares á que se refiere el artículo 1º, será de ciento cincuenta soles (S. 150), que se abonará á D. Rosay, después de verificada la entrega mensual de ellos;

5º En caso de que la Dirección de Primera Enseñanza necesite mayor número de ejemplares de «La Educación Nacional», D. E. Rosay lo aumentará, y el exceso sobre los dos mil se le abonará á razón de siete soles, cincuenta centavos (S. 7.50) por cada ciento;

6º El gasto que origine la publicación del referido periódico, se aplicará á la partida Nº 4021 del Presupuesto General, á cuyo cargo girará el Ministerio del Ramo los respectivos libramientos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Visto el anterior oficio de la Dirección de Primera Enseñanza; y

Considerando:

Que el artículo 22 del Reglamento de la Escuela Normal dispone que las seminaristas que obtengan diploma de Preceptoras estarán obligadas á servir por cuatro años en la escuela oficial que se les designe.

Que el artículo 23 del citado Reglamento preceptúa que las seminaristas que hayan cumplido la obligación expresada, exijan del Concejo, á cuyo Distrito corresponda la escuela que regentaron, un certificado que acredite el tiempo que han desempeñado el cargo y la conducta que hayan observado.

Que, para garantizar el cumplimiento de esa obligación, prestan la fianza á que se refiere el artículo 17 del mismo Reglamento.

Que de los datos que existen en el Ministerio de Instrucción aparece que varias normalistas no han cumplido la obligación antes expresada.

Que, encontrándose regentadas en la actualidad, por preceptoras interinas la mayoría de las escuelas oficiales de la República, es posible aprovechar sin dificultad los servicios de las indicadas preceptoras normalistas.

Que el artículo 25 de la ley orgánica del Ramo, determina, entre las atribuciones de la Dirección de Primera Enseñanza, la de «hacer cumplir la obligación contraída por los maestros educados en establecimientos nacionales;, de prestar sus servicios durante cierto tiempo en determidada localidad».

Que, para que ese Depacho pueda ejercer la indicada atribución, es necesario que posea los datos relativos á cuáles son las normalistas que no han regentado escuela oficial, y el lugar donde se hallan domiciliadas.

Se resuelve:

Todas las preceptoras que hayan obtenido diploma de tales en la Escuela Normal de Mujeres, se presentarán á la Dirección de Primera Enseñenza, por sí ó por medio de apoderado, en el término de tres meses, contados desde la fecha, con el objeto de que la referida Dirección registre el certificado á que se refiere el artículo 23 del Reglamento del citado plantel, ó determine la escuela que deben regentar, en el caso de que no hayan servido por el término de Reglamento en una escuela oficial. Vencido el plazo antes indicado, la Dirección de Primera Enseñanza solicitará del Supremo Gobierno que haga efectiva la fianza de las normalistas que no hayan dado cumplimiento á lo dispuesto en esta resolución.

Regístrese y comuníquese á los Prefectos de los Departamentos, para que ordenen que esta resolución se inserte en el Registro Oficial correspondiente.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 152, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Donayre la suma de quinientos seis soles, cincuenta y cuatro centavos (S/. 506.54) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 194, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de doñ Juan Robles, la suma de trescientos cincuenta y dos soles, cincuenta centavos (S. 352.50), por pensiones de montepío devengadas en los meses de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito N 269, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Rodriguez, la suma de ciento cuarenta y dos soles, treinta centavos (S.142.30), por pensiones de invalidez devengadas en los años 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole, á quien pertenece hoy esta deuda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 239, letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1899 y suprema disposición de10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Jacinto Rosales, la suma de cuatrocientos diez soles, cincuenta y tres centavos (S. 410.53), por pensiones de montepío devengadas en los

años de 1887, 1888, 1889, 1890, de Julio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 2 de Julio de 1901.

Comprobándose por los informes emitidos por las Superioras de los Hospitales de "San Bartolomé" y "2 de Mayo", que el Sargento 2º don Santiago Mor... fué en ellos asistido durante dos años, de una herida que recibió en el combate del 17 de Marzo de 1895, razón por la cual no ha podido presentarse en su oportunidad pidiendo su invalidez, y además en su condición de clase no pudo estar al corriente del Supremo decreto de 9 de Enero de 1891; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal é informe del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y lo prescrito en el artículo 17 capítulo V del Reglamento de 1º de Agosto de 1830; se le declara: por equidad, en la condición de inválido en plaza con el goce mensual de veintiún soles que se le abonarán en los ajustamientos del Cuerpo General de Inválidos.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

No existe ley ni resolución alguna que prescriba el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército; y siendo necesario, que su empleo emane de disposición legal, á la vez que se determine su clase, forma y dimensión;

Decreto:

1º El uso de la "bandera nacional de guerra" es obligatorio á los cuerpos de las tres armas;

2º En los de infantería y artillería la bandera será de tela de seda llana, tendrá el largo de un metro cuarenta centímetros y de ancho ochenta y cuatro centímetros, llevando en su centro el escudo de las armas nacionales, bordado en seda y con entera sujeción á la ley de 25 de Febrero de 1825. Este escudo ocupará un espacio de cuarenta y dos centímetros en sus lados mayores y veintiocho centímetros en su anchura;

3º En los regimientos ó escuadrones de caballería el estandarte de igual tela tentrá un metro y seis centímetros de longitud por sesenta y tres centímetros de ancho; llevará así mismo, el escudo de las armas nacionales bordadas ocupando un espacio, en la parte central, de treinta y tres centímetros de largo por veintitres de ancho;

4º El asta de la bandera tendrá una longitud de dos metros diez centímetros inclusive moharra; y los estandartes dos metros setenta y dos centímetros comprendidos moharra y regatón. La hoja ó lengüeta de la moharra, será de cuatro filos y medias cañas de dieciocho centímetros de largo, sin crucetas;

5º Las banderas y estandartes no llevarán otra inscripción, que la siguiente, bajo el escudo: Batallón N.°... ó Escuadrón Nº...; y

6º Los abanderados, para llevar la bandera, usarán un porta de charol negro á manera de tahali con un cubo para introducir y apoyar el asta; los portaestandartes elevarán el regatón del asta del estandarte apoyado en el cubo de la estribera, como es de costumbre.

Dado en Lima, á cuatro de Julio de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

Lima, 5 de Julio de 1901.

Expídase la respectiva cédula á los recurrentes doña Casimira, doña María y doña Virginia Odria en conformidad con la resolución legislativa de 25 de Junio del presente año, con la pensión de doscientos soles mensuales según la ley de 24 de Enero de 1877, cancelándose la de 26 de Diciembre de 1896.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Trasládase de la Tesorería del Callao al Cuaderno de Indefinidos de este Departamento, el pago de las pensiones correspondientes al Subteniente don Francisco Alvarez y Tirado, según su cédula y con nota del cese respectivo.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Accédese á lo que se solicita en esta solicitud;

En consecuencia, se dispone: que don Luis Gotuzzo, cesionario del contratista para la caza de lobos, entregue en el parque General las veintiún carabinas Remington y los tiros de este sistema, mandados depositar á su disposición en el Arsenal del Callao, siendo de su cuenta la traslación á esta Capital de estas armas y municiones; y que se le entreguen en cambio por el Parque veintiún carabinas Peabody en buen estado, remitiendo al Callao el número de cápsulas de este sistema en cambio de las que interne en los almacenes del Parque; en las mismas condiciones que los anteriores.

Comuníquese á la Prefectura de la indicada provincia, y á quienes corresponda, regístrese y archívese.

Tovar.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Acreditándose que el Sargento Mayor don Enrique Llaque tiene liquidados quince años siete meses veintidós días de servicio, de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; se le declara en la condición de indefinido con la pensión de setenta y dos soles, cincuenta centavos, que son las 15/20 avas partes del haber de su clase, que le abonará mensualmente el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Reinscríbase en el Cuaderno de Indefinidos de este Departamento, al Subteniente don Cárlos Ochoa, abonándole sus pensiones en vista de la cédula y cese respectivo que presente.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Concédese á doña Adelaida Eduardo la licencia que por un año solicita para residir en la República de Bolivia, con el objeto de atender asuntos de familia, quedando obligada á cumplir con la que dispone el artículo 3º de la Suprema resolución de 17 de Agosto de 1850; abonándose sus pensiones en esta Capital á quien la represente legalmente.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1º Que al ejecutarse la ley de servicio militar se presenta el inconveniente de que la junta conscriptora de

provincias pertenecientes á un mismo Departamento, no depende de una oficina central que regularice las labores que les están encomendadas;

2º Que por consecuencia se ha demostrado la necesidad de la creación de una oficina permanente para la revisión de "registros militares", ejecución de sorteo y preparación de la "lista del contingente" y archivo de estos documentos;

Decreto:

Art. 1º—Establécese, como lo propone el Estado Mayor General y por vía de ensayo, una oficina departamental de conscripción en la capital de la República; de esta oficina dependerán las juntas conscriptoras del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao;

Art. 2º—Estas juntas enviarán á la oficina departamental todos sus trabajos referentes á la formación de registros militares, sorteo y listas de contingente;

Art. 3º—La oficina departamental de conscripción dependerá del Estado Mayor General del Ejército y estará bajo la vigilancia de la comisión militar nombrada;

Art. 4º—Formará los registros militares encomendados á la junta conscriptora de Lima, conservará y revisará los de las otras provincias de su dependencia.

Art. 5º—El Estado Mayor General del Ejército dictará las instrucciones á la oficina Departamental conscriptora para el mejor cumplimiento de este decreto;

Art. 6º—Por decreto separado se determinará el personal que debe servir en esta oficina, sus haberes y partida del presupuesto á que debe aplicarse el gasto que ocasione.

Dado en Lima, á ocho de Julio de de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustríma Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

v 15—p 2

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 25.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

'Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 25.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Martes 23 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 20

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el oficio Nº 46, de la Superintendencia General de Aduanas;

De acuerdo con el informe del Prefecto del Departamento de Ica y de la Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve:

Autorízase á la Aduana de Pisco para que invierta la suma de un mil quinientos soles (S. 1,500), en la refección de las Oficinas, compra y reparación del mobiliario de dicha Aduana, con cargo á la partida 5,495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, que de los islotes Pachacamac extraiga el recurrente don Manuel Monteverde hasta trescientas toneladas de guano para ser desembarcados en Chancay con destino al fundo «La Chacarilla» ubicado en el valle de Chancay, con cargo de pagar los derechos establecidos; es entendido que el abono se empleará solo en los terrenos de dicho fundo y de que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional, proporcionándole el abono que le es indispensable-

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que del islote «Jurayaco» extraiga el recurrente don Olivo Chiarella, hasta cuatrocientas toneladas de guano para ser desembarcadas en el Callao con destino al fundo Inquisidor ubicado en el Valle de Ate Bajo provincia de Lima, con cargo de pagar los derechos establecidos; es entendido que el abono se empleará solo en los terrenos de dicho fundo y que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de la isla «San Martin» frente al pueblo de Vegueta, extraigan los recurrentes Velasquez y Humbert hasta cien toneladas de guano para desembarcar en Huacho con destino al fundo Ruquia el Valle de Huaura, con cargo de pagar los impuestos establecidos; siendo entendido que el abono se empleará solo en los terrenos de ese fundo y que en caso de venta de cualquiera cantidad caerá en comiso todo el guano que los recurrentes tengan en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Pisco que de las islas de Chincha extraiga don Ismael de la Quintana, hasta veinticinco toneladas de guano para desembarcarlo en ese puerto con destino á los fundos «Huamaní», «Las Mercedes», «Chavalina» y «Trapiche ubicados en la provincia de Ica con cargo de pagar los derechos establecidos de no emplear el abono sino en esos predios y de que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio fiscal;

Se dispone:

1.° La importación de pólvora, armas y municiones de toda clase, y la de todos los efectos de armamentos y equipo militar, se harán prévia licencia del Ministerio de Hacienda, únicamente por la Aduana del Callao desde el 1º de Setiembre próximo.

2º Exceptúase de esta restitución la introducción por la Aduana de Iquitos de armas, municiones y pólvora,

para lo que bastará recabar anticipadamente permiso de la Prefectura del Departamento de Loreto, quien lo concederá dando cuenta al mismo Ministerio.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el oficio en que la Prefectura de Puno, pide libre despacho de un monumento conmemorativo;

Considerando:

Que el Congreso en casos análogos ha concedido la libre importación solicitada;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo libre de impuesto, el monumento «Pino» importado de Europa, para erigirlo en la ciudad de Puno, debiendo hacerse el despacho bajo de fianza por el importe de los derechos, para el caso de que el Cuerpo Legislativo no los dispense; y recábase oportunamente de este Poder la correspondiente liberación de ellos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 34 sobre liberación de derechos de nn carroussel;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, el carroussel denominado ferrocarril de montañas y valles, importado por Don Manuel A. Silva, bajo fianza que se hará efectiva, si no se reexporta el aparato dentro de seis meses contados desde el dia de su despacho.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 13 de Junio de 1901.

Despache la Aduana del Callao libres de de rechos veinte bultos números 1/20 marca «Ministerio de Guerra y Marina Lima» con muestras y artículos militares.

Regístrese y cúmplase por la Superinteudencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Visto el expediente N. 194 sobre despacho de armas y municiones para un club de tiro al blanco;

Estando á lo dispuesto en la ley de 22 de Setiembre de 1891 y en la suprema resolución de 11 de Junio de 1896;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Mollendo el libre despacho de seis mil cápsulas, sistema Colt calibre 38 y 44, doce mil cápsulas Winchester calibres 32, 38 y 44, cuatro mil cápsulas «Martin» calibre 32; diez mil cápsulas «Smith y Wesson» calibres 32 y 38; nueve mil cápsulas «Mauser» y cinco mil cápsulas Manlicher importadas para el Club Internacional «Cuzco» de tiro al blanco; debiendo depositarse dichas municiones en la Prefectura del Cuzco, para su entrega gradual al citado Club.

Permítase, así mismo el despacho, previo pago de los derechos respectivos, de dos rifles Winchester de un solo tiro calibre 38; dos rifles Winchester calibre 32, y cuatro rifles Mauser, importados para la misma Institución todos los cuales constan de la relación adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 14 de Junio de 1901.

Vista la solicitud Nº 21, en que se pide permiso para el arribo directo de un buque á una caleta;

De acuerdo con el informe de la Superintendencia General de Aduanas y el de la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Paita, que la barca «Santa Rosa», procedente de los Estados Unidos de Norte América, con cargamento de madera, toque directamente en la caleta de Talara; y adóptese las precauciones del caso en resguardo de los derechos del Fisco.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 15 de Junio de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 7º, artículo 1º, de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de setenta fanegadas de trigo que debe importarse proximamente al Callao, para el consumo de la comunidad de misioneros descalzos de esta Capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 15 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 9, letra N. sobre devolución de derechos de Aduana, cobrados por una lancha importada á Iquitos;

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial do Contribuciones; y

Estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 15 de Diciembre de 1900;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Iquitos á J. Núñez y Cª, del comercio de ese puerto, la suma de novecientos once soles, veinticinco centavos (911.25), que les cobró por derechos de importación de la lancha "Calla-Calla", previa fianza por el valor de los derechos, que se hará efectiva, si antes de tres años cambia la bandera peruana esa embarcación.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el poder acompañado.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Vista la solicitud de la Compañía de Bomberos "Garibaldi Nº 1";

Estando á lo prescrito por las resoluciones de 19 y 23 de Mayo de 1900;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, los dos fardos casimir, marcados A. M. F., Nos. 5,612 y 5,723, traidos por los vapores "Santiago" y "Chile", para uniforme de la Compañía de Bomberos "Garibaldi Nº 1", con arreglo á los documentos que presentará su Comandante.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajón marca "Henry S. Prevost—Callao, Perú", Nº 477, con tampones para entintar sellos para el servicio de Correos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 237, iniciado por la Municipalidad de Acomayo, para crear arbitrio de alumbrado;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal en cuanto á la sanción del impuesto; y

Considerando:

Que las tasas de esta clase, deben estar en relación con las condiciones de los vecinos y de los edificios;

Se resuelve:

Hágase efectivo en la Provincia de Acomayo, el arbitrio de alumbrado, según las tasas que siguen:

Por cada casa de patio, tienda de expendio ó taller, diez centavos.

Por otras habitaciones con puerta á la calle cinco centavos.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

En cumplimiento y para los efectos de la ley de 22 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Abrase por el Juzgado de 1ª Instancia de turno de esta Capital, con vista de estos antecedentes, promovidos por el Dr. D. Demócrito Rebaza y Pazos, denunciando como propiedad fiscal, la tienda Nº 30 del Portal de Botoneros de esta ciudad, el juicio á que ha lugar para la revindicación de dicho predio por el Fisco, con audiencia del Abogado defensor del Estado, sin perjuicio de lo que toca al Ministerio Fiscal.

Recomiéndase el extricto cumplimiento de la ley de Registro de la Propiedad Inmueble, en resguardo del derecho del Estado, contra la composición entre el denunciante y detentador.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 *de Junio de 1901.*

Visto el oficio en que el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, trascribe el del Consulado General Austro-Húngaro, solicitando unas vicuñas y alpacas para el museo geológico de ese Imperio;

De acuerdo con el informe de la sección de contribuciones; y

Atendiendo al objeto científico y al carácter internacional del pedido;

Se resuelve:

Permítase la extracción é importación de dos parejas de vicuñas y dos de alpacas, destinadas al Museo zoológico imperial de Schoubrum (Austria), pedidos por el Cónsul de esta Monarquía en el Perú.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 345, sobre devolución de derechos de Aduana cobrados por dos embarcaciones importadas á Iquitos:

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribuciones; y

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 15 de Diciembre de 1900:

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Iquitos á la Sociedad Benasayag y Toledano y Cia. del comercio de Iquitos la cantidad que les cobró por derechos de importación de la lancha "Americana" y la albarenga "Asunción", previa fianza por el valor de los derechos, que se hará efectiva si antes de tres años cambian la bandera peruana á esas embarcaciones.

Regístrese y comuníquese.

Almenara,

Lima, 19 *de Junio de 1901.*

Estando á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, dos cajones marcados "Beneficencia del Callao", Nº 1,604 al 1,605, que contienen papel para el Ramo de Suertes de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, los cuales constan de la factura adjunta, visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901

Visto el expediente Nº 38, letra P. sobre devolución de derechos de Aduana, cobrados por unas embaracaciones importadas á Iquiros;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 15 de Diciembre de 1900;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Iquitos á la Sociedad "Comptoir Francaise" del comercio de Iquitos, la cantidad que les cobró por derechos de importación de la lancha «Perigné» y Chata «Mossamedes», previa fianza por el valor de los derechos que se hará efectiva si antes de tres años cambian la bandera peruana esas dos embarcaciones.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 20 *de Junio de 1901.*

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, treinta mil cápsulas para revólver, calibre 38, para la Guardia Civil de esta Capital, como se solicita en el presente oficio.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 20 *de Junio de 1901.*

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajón marcado L & C, Nº 9,295, con aparatos telegráficos para el ramo de telégrafos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 *de Junio de* 1901.

Visto el oficio Nº 98, en que el Concejo Provincial de Lima, pide la libre importación de cantidad de adoquines;

De acuerdo con el fnforme de la Sección Ministerial de Contribuciones;

Considerando:

Que el Congreso en casos análogos ha concedido la libre importación solicitada para efectos destinados á servicios comunales;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, quinientos mil adoquines de asfalto, importados de Estados Unidos de América, para la pavimentación de esta ciudad, bajo de fianza por el importe de los derechos para el caso de que el Cuerpo Legislativo no los dispense, y recábese oportunamente de este Poder la correspondiente liberación de ellos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente sobre despacho de útiles para la minería:

Estando á lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, las herramientas, maquinarias y útiles importados por el vapor "Croydon", en novecientos treinta y dos bultos para la Empresa Minera "The Andes Mining Cº". segun consta del conocimiento acompañado y visado por la Sección ministerial de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 26 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 234 iniciado por el Concejo Provincial de Andahuaylas sobre creción de arbitrios;

De acuerdo con el informe de la Sección Miuisterial de Contribuciones y con el dictámen fiscal;

Considerando:

Que en cuanto al peaje, debe estarse á lo dispuesto en el decreto reglamentario de 20 de Enero de 1851;

Que la ordenanza de las licencias municipales de Lima, por basarse en el alquiler de los locales y en la categoría ú objeto de los negocios, consulta en mucho la proporcionalidad del impuesto correspondiente y es además adaptable á todas las poblaciones de la República;

Que los gravámenes propuestos con el rubro de diferentes arbitrios, son inaceptables; por cuanto afectan artículos sujetos á otros impuestos locales y cuyo precio no conviene encarecer;

Se resuelve:

1º El arbitrio de sisa se hará efectivo en la Provincia de Andahuaylas, bajo la tarifa que sigue:

Por un novillo, cuarenta centavos...............	0 40	cts.
Por una vaca treinta centavos....................	0 30	,,
Por un ternero, veinte centavos..................	0 20	,,
Por un cerdo, veinte centavos....................	0 20	,,
Por un carnero, diez centavos....................	0 10	,,

2º El peaje será cobrado en la ciudad de Andahuaylas, en esta forma:

La carga de mula de efectos extranjeros á su ingreso para el consumo, diez centavos..	010	cts.
La carga de mula de efectos del país que se internen para el consumo cinco centavos.	005	,,
La de burro con efectos extranjeros, cinco cts.	005	,,
,, ,, ,, ,, ,, del país, gratis........	000	
Doce llamas con cargas de efectos extrajeros, diez centavos..............................	010	,,
Ganado del país y del extranjero por cabeza, cinco centavos..............................	005	,,
Bestias caballares ó mulares, diez centavos....	010	,,
Burros que se internen del extranjero diez centavos..............................	010	,,
Ganado lanar para el consumo, por cada doce cabezas, cinco centavos..............................	005	,,
Ganado de cerda, cada uno cinco centavos...	005	,,

3º Aplique el misma concejo en la expedición de licencias para traspaso ó apertura de establecimientos, la ordenanza pertinente del Concejo Provincial de Lima.

4º No ha lugar al establecimiento en la misma provincia del ramo de diferentes arbitros,

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara..

Lima, 26 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 257 sobre pago de premio de rectificación de matrícula:

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que aun cuando el padrón rectificado en 1898, al que se refiere este reclamo, no arroja exeso de productos sobre los que rindió el del año anterior, es de equidad retribuir ese trabajo;

Se resuelve:

Abónese á don Manuel L. Arrieta, la cantidad de quinientos soles (S. 500) como premio por la rectificación que actuó en 1898 de la matrícula de contribución sobre la renta del Capital movible de Lima, con deducción á lo que hubiese recibido á cuenta.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro, y aplíquese este egreso á la partida 5,536 del Presupuesto General vigente.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 *de Junio de* 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales; y en atención al estado de la Garita de Guia en esta Capital, que no permite celebrar locación ventajosa respecto de ella;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad nacional conocida por la garita de Guia, ubicada en la calle de Piura (Malambo) de esta Capital, sirviendo de base al precio, la suma de mil novecientos treinta y ocho soles, veinte centavos (S. 1,938.20) valor del predio según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 5 letra Z. sobre habilitación de una caleta;

De acuerdo en parte con lo informado por la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Autorízase á la Aduana de Ilo para que permita á los recurrentes A. Zizold y Cª el embarque por Puerto Inglés de los productos de las haciendas que poseen en el Valle de Locumba, pampas de Iten; y el desembarque de las maquinarias y efectos libres que importen para esos fundos, adoptando en cada caso, las precauciones debidas en resguardo de los intereses fiscales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 29 iniciado por el Concejo Provincial de Huarochirí, sobre aprobación del arbitrio de alumbrado.

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal;

Se resuelve:

El arbitrio de alumbrado se hará efectivo en la Provincia de Huarochirí en esta forma:

Hoteles, al mes, un sol..........................	S/. 1.00
Fondas, cincuenta centavos......................	0.50
Tiendas de comercio 1ª clase, un sol veinte centavos..............................	» 120
Tiendas de comercio 2ª clase, sesenta centavos..............................	0.60
Tiendas de comercio, 3ª clase, cuarenta centavos..............................	040
Boticas, sesenta centavos..................	0.60
Panadería, sesenta centavos............	0.60
Carnicerias, sesenta centavos	0.60
Casas particulares sin altos, veinte centavos..............................	0.20

Casas particulares con altos, cuarenta centavos.................... 0.40
Casas de venta, cuarenta centavos.... 0.40

Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 28, iniciado por el concejo municipal de Huarochirí, para crear al arbitrio de licencias.

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal en cuanto á la sanción del impuesto.

Considerando:

Que la ordenanza de licencias municipales de Lima, por basarse en el alquiler de los locales y en la categoría ú objeto de los negocios, consulta en mucho la proporcionalidad del impuesto correspondiente y es además adaptable, á todas las poblaciones de la República;

Se resuelve:

Aplique el Concejo Provincial de Huarochirí en le expedición de licencias para traspaso ó apertura de establecimientos, la ordenanza del Concejo Provincial de Lima.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 *de Junio de* 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de impuesto, un cajon importado por el vapor «Bellenden» que contiene un caldero para la estufa de desinfección del hospital de San Juan de Dios, dependiente de la Beneficencia Pública del Callao; y consta del conocimiento y factura consular adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las sociedades públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de impuesto 200 sacos de arroz marcados I con 88 kilos cada uno importados por el buque «Star of Germani» y comprados para el consumo de los hospitales que sostiene la Beneficencia Pública del Callao, conforme á la factura adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de 1901.*

Vista la presente solicitud; y

Estando á lo dispuesto en el párrafo 10 artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Paita libre de derechos, los tanques de fierro y acero importados por la «London and Pacific Petroleum Company» para la explotación de las minas radicadas en Talara.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 28 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 72 sobre aprobación del arbitrio de peaje de Abancay.

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal; y

Estando á lo prescrito en el decreto reglamentario de 20 de Enero de 1851;

Se resuelve:

El peaje será cobrado en la ciudad de Abancay, en esta forma:

La carga de mula de efectos extrangeros á su ingreso para el consumo diez centavos	10	cts.
La carga de mulas de efectos del país que se internen para el consumo cinco centavos.....	5	»
La de burro con efectos extrangeros cinco centavos........................	5	»
La de burro con efectos del país gratis.........		
Doce llamas con carga de efectos extrangeros diez centavos........................	10	»
Ganado del país y del extrangero por cabeza diez centavos........................	10	»
Bestias caballares ó mulares diez centavos.....	10	»
Burros que se internen del extrangero diez centavos........................	10	»
Ganado lanar que se interne para el consumo por cada doce cabezas cinco centavos.........	5	»
Ganado de cerdo cada uno cinco centavos.....	5	»

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 27 sobre aprobación del arbitrio de pesos y medidas en Huarochirí.

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribuciones y en el dictámen fiscal y estando á lo prescrito en los artículos 81 y 82 del reglamento de 23 de Abril de 1869;

Se resuelve:

Por la verificación anual de pesos y medidas cobrará el Concejo Provincial de Huarochirí los siguientes derechos:

Por una medida de longitud	30	cts.
Por una serie de medidas de capacidad.........	45	»
» » » » » de peso..................	50	»
Por una balanza de mostrador....................	20	»
Por una balanza de báscula......................	40	»
Por una romana................................	25	»

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Vista la denuncia hecha por Don Lorenzo Barbera, alegando no haberse pagado timbres en el contrato de venta de 40,000 toneladas de guano á «The London Sindicate» por el Gobierno de 1894, ni el impuesto de movimiento de bultos sobre el embarque de ellos;

Considerando:

Que según las cláusula 13 y 17 del referido contrato, el contratista quedaba exento de todo impuesto en la negociación.

Que para ser denunciable un bien nacional es indispensable que permanezca oculto durante diez años sin dato alguno en las oficinas del Estado como lo prescribe el artículo 2º de la ley de denuncios de 22 de Diciembre de 1888, en cuyo caso no se encuentra la presente puesto que sus antecedentes se hallan en las oficinas del Gobierno;

De acuerdo con el informe de la Sección de Bienes Nacionales y dictámen fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar á la denuncia entablada por Don Lorenzo Barbera contra «The London Sindicate» por deuda de timbres y movimiento de bultos.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de 1901.*

Visto el expediente Nº 102 iniciado por don Juan Bove, sobre rebaja de contribución predial;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal; y

No exhibiendo el recurrente prueba que justifique su petición;

Se resuelve:

No ha lugar á las rebajas que solicita don Juan Bove, del predio de sesenta soles al año que se le ha impuesto como conductor del fundo «Huarangal».

Regístrese y cúmplase por la Junta Departamental de Lima.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de 1901*

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888, y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de impuesto, dos bultos marcados S. B. P. Nº 64 al 65 que contienen artículos farmacéuticos para las casas de Sanidad dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, conforme á la factura consular adjunta visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 93, sobre devolución de una multa;

Estando á la terminante prescripción del artículo 38 del Reglamento de Comercio; y

De acuerdo con lo informado por la Aduana de Mollendo y la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

No ha lugar á la devolución de la multa de cincuenta soles, impuesta por la Aduana de Mollendo, que solicita la Superiora del Monasterio del Buen Pastor de La Paz, por falta de manifestación de dos cajones marca B. P. Nº 588 al 589 importados de Europa para el citado Monasterio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Almenara.

Lima, 28 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente Nº 42 sobre libre despacho de unas máquinas para bucear;

Estando á lo dispbesto en el artículo 1º párrafo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Con lo expuesto por la Dirección de Fomento y de acuerdo con lo informado por la Sección de Bienes Nacionales;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de las máquinas para bucear importadas por don Amadeo de Piérola para la explotación de criaderos de perlas en la bahía de S. ·hura.

Regístrese y comuníquese.

Almenara,

Lima, 9 *de Julio de 1901.*

Nómbrase Tesorero Fiscal de Tacna, á don Hirán Vargas, en lugar de don Ramón R. Fexeira.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Se resuelve:

Encárgase á don Angusto Irigoyen, de rectificar y formar oportunamente las matriculas de patentes y contribucion industrial de Lima y el Callao, en lugar de don J. Simón Irigoyen, cuya renuncia se acepta, asignándosele por toda remuneración, inclusive los gastos, la suma de veinticinco libras mensuales, con cargo á la partida 5,501 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Sama, á don Teodomiro Huerta en lugar de don Eduardo Barreda.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de 1901.*

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Depósito de la Aduana del Callao, á don Ezequiel Milachay, en lugar de don Alejandro Talavera, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Nómbrase Inspector de Resguardo de la Aduana de Pisco á don Arturo Málaga en lugar de don Ezequiel Milachay, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 21 *de Junio de 1901.*

Visto el anterior oficio del Prefecto de Lambayeque y la lista adjunta del pago verificado por la Tesorería Fiscal de ese Departamento durante el mes de Abril último, relativo al abono del haber del Ingeniero Don Emeterio Pérez por los días corridos del 12 al 30 del mismo mes, como comisionado del Gobierno para que concurra con sus conocimientos á los trabajos de reglamentación de las aguas de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar aquel egreso ascendente á ciento ochenta y tres soles, sesenta y siete centavos(S. 183 67 con cargo á la partida 7086 pel Presupuesto General vigente, conforme á la resolución de 12 de Abril del presente año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 22 *de Junio de* 1901.

Visto el anterior oficio del Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín, y de conformidad con la Suprema resolución de 24 de Mayo último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Arquitecto San Martín por la suma de sesenta soles (S/. 60), importe de la labor de amanuense que en el mes que vence en la fecha, ha requerido la comisión de que se halla encargado para proporcionar las copias de los documentos y datos que necesita este Ministerio sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta Ciudad, debiendo aplicarse el egreso á al partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Gírese el respectivo libramiento á favor del Director de Obras Públicas, por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles sesentaiseís centavos, para que atienda con ella á los gastos que demanda la conclusión de la impresión de los «Anales de Obras Públicas» por 1896 y comienzo del tomo correspondiente al año 1900, dicha suma se aplica á las siguientes partidas del Presupuesto General vigente, trescientos soles á la 7017ª y ciento sesentá y seis soles, sesenaises centauos, (S/. 166.66) á la 7036ª.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Visto el giro hecho por la Junta Directiva encargada de los estudios y ejecución de un camino de herradura entre la confluencia de lss ríos Yanatilde, Vilcanota y un punto navegable del río Urubamba; y de conformidad con el artículo 3º de la Suprema resolución de 31 de Mayo último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á la órden del Banco del Perú y Lóndres, por la suma de dos mil quinientos soles (S/. 2500) con cargo á la partida 78, pliego adicional al Presupuesto de la República por 1900 en liquidación.

Regístrese.

Torre González.

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplaso al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

v 15—p 2

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguient :

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Limo, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 26.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

'Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 26

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 24 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 21

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

78

Lima, 14 de Junio de 1901.

Estando comprobado con el certificado de partida que se acompaña, el gasto extraordinario de cincuenta soles, hecho por la Tesorería Fiscal de Tacna en el forraje suministrado á la caballada de la gendarmería de dicho Departamento, durante el mes de Abril último; apruébase el referido egreso aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General, de conformidad con la Suprema resolución fecha 13 de Mayo último,

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

79

Lima, 19 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Mayor de Guardias de la Civil de Chorrillos Capitán D. Rodolfo Espinoza, y el de igual empleo y clase en el Callao D. Tomás Fernández, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese

Zapata.

80

Lima, 19 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Teniente del piquete de gendarmes de Huancavelica D. Manuel Gómez, pase á prestar sus servicios en igual fuerza de Ica, en lugar del Teniente D. Pedro P. Cáceres que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

81

Lima, 19 de Junio de 1901.

Como solicita el Prefecto de Piura en el presente oficio, apruébase la orden de dicho funcionario en cuya virtud la Tesorería de su dependencia ha hecho el gasto de sesenta soles en la conducción de seis bultos de equipo para la policía del Departamento; aplicándose á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

82

Lima, 19 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Inspector de Sección del Cuartel 4º de esta Capital D. Bernardo Cáceres pase á desempeñar igual empero en el Cuartel 2º en lugar de D. Alejandro Vargas Chocano que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

83

Lima, 19 de Junio de 1901.

Como solicita la Subprefectura de esta Provincia en el oficio adjunto;

Se dispone:

Que los inspectores de Sección de las Columnas «D» y «E» de la Guardia Civil de esta Capital D. Alejandro Cortijo y D. Rosendo A. Rojas permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

84

Lima, 21 de Junio de 1901.

Visto el expediente que se acompaña iniciado por el Sargento Mayor D. Andrés Tamayo, Mayor de Guardias de la Civil de Apurímac, reclamando el pago de sus haberes por Abril y Mayo último; y

Y teniendo en consideración:

Que el recurrente no dejó de estar en servicio, al ser trasladado de la Guardia Civil de Arequipa al puesto que hoy desempeña; habiendo sido dado de baja su antecesor el Mayor Valdivia, con fecha 30 de Marzo anterior;

Que la circunstancia de demora aducida por la Prefectura de Apurímac en el oficio adjunto no priva á Tamayo del derecho que tiene al percibo de dichos haberes; puesto que el cese expedido por la Tesorería de Arequipa, que también se acompaña, está fechado el 8 de Mayo y él se hizo cargo de su nuevo puesto el 27 del mismo;

Se declara:

Que el referido Tamayo tiene derecho al abono de los sueldos que reclama.

En su consecuencia vuelva este expediente á la Prefectura de Apurímac, para que la Tesorería de su dependencia le haga el abono respectivo, deduciéndose el importe de los socorros que por los nueve días de Abril recibió en Arequipa, según se expresa en el indicado cese

Regístrese y comuníquese.

Zapata

85

Lima, 25 de Junio de 1901

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio, el gasto de cuarenticinco soles verificado por la Tesorería Fiscal de Arequipa, por orden de la Prefectura, en el pasaje proporcionado de Mollendo al Callao, al Sargento Mayor D. Pedro P. Espinosa Ramírez; apruébase el referido gasto; aplicándose á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata

86

Lima, 25 de Junio de 1901.

Manifestándose por los comprobantes que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de Arequipa, que la Tesorería de su dependencia ha hecho el gasto de doscientos seis soles, ochenta centavos en el servicio de la Policía Preventiva de ese Departamento durante el mes de Mayo último;

Apruébase dicho egreso con cargo á la partida 1427 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

———

87

Lima, 25 de Junio de 1901.

Manifestándose por el certificado que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de Arequipa, que la Tesorería de su dependencia abonó un sueldo adelantado á D. Andrés Tamayo, al ser trasladado del puesto de inspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, al de Mayor de Guardias de la de Apurímac, ó sea la cantidad de ochenta soles;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á los haberes que devengue el citado Tamayo en su nuevo empleo, aplicándose el gasto á la partida 1428 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

88

———

Lima, 26 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Comisario de Policía del valle de Pachacamac Teniente Coronel D. Eleodoro Otero, pase á desempeñar la Comisaría de Surco y Miraflores, en lugar del ciudadano D. Manuel del Solar, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

89

———

Lima, 5 de Julio de 1901.

Como solicita la Subprefectura de esta Provincia en el oficio adjunto;

Se dispone:

Que los Inspectores Superiores de las Columnas «B» y «D» de la Guardia Civil de esta capital Sargentos Mayores D. José H. Flores y D. Ruben Reyes, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

90

———

Lima, 6 de Julio de 1901.

Hallándose expedito para hacerse cargo nuevamente de la Comisaría de de policía Casapalca D. Demetrio Perales, que obtuvo licencia del Gobierno;

Se dispone:

Que vuelva á ejercer las funciones de su cargo, en reemplazo del Sargento Mayor D. Manuel Rivero que desempeñaba interinamente el indicado puesto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

91

———

Lima, 8 de Julio de 1901.

Estando comprobado con las copias certificadas y certificados de partida que se acompaña, el gasto de ciento cuarentitres soles sesenta centavos, hecho por la Tesorería de Piura, de orden de la Prefectura, en el desembarque de 14 mulas y treinticinco bultos de artículos de guerra en Paita, así como en el pasaje proporcionado de dicho puerto al del Callao, al Capitán D. Enrique Reyna y un gendarme;

Apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

92

———

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Puno, trascriptorio del que le ha dirijido el Comisario de policía rural *ad honorem* del mineral de Santo Domingo, D. Bernardo Alhlborn, haciendo renuncia del cargo;

Se resuelve:

Aceptar la referida renuncia, previniéndose al Prefecto oficiante, que, de acuerdo con el Gerente de la Inca Mining Company, proponga la persona que debe ocupar dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

93

———

Lima, 10 de Julio de 1901.

Existiendo una vacante de Teniente en la Columna Gendarmes de Lima, por renuncia del de igual clase con grado de Capitán D. David Fuentes;

Se dispone:

Que D. Manuel J. Bezada que sirve como subteniente en dicho cuerpo, y que ha sido ascendido á Teniente, ocupe el puesto que ha dejado Fuentes.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 6 de Julio de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de la Libertad, pidiendo se apruebe el proyecto de fojas 14, autorizando á la Junta Departamental para que pueda encargar á Religiosas Domínicas la dirección del Colegio de Educandas; y

Atendiendo:

A que según aparece de este expediente, la Congregación del Buen Pastor no puede hacerse cargo, por el reducido número de sus profesoras, del Colegio Industrial que, que por resolución de 20 de Diciembre último, se mandó establecer en Trujillo.

A que es necesario introducir en el referido proyecto de contrato, elevado por el Prefecto, modificaciones que garanticen su cumplimiento, aseguren la bondad de la enseñanza que debe darse en el citado plantel y eviten dificultades posteriores con las Religiosas Domínicas.

De acuerdo con el anterior informe de la Sección de Instrucción, cuyos fundamentos se reproducen;

Se resuelve:

1º Derogar la resolución de 20 de Diciembre último, por la que se autorizó á la Junta Departamental de la Libertad, para que estableciese en Trujillo, en el local denominado «Antiguo Tesoro», una escuela industrial á cargo de Religiosas del Buen Pastor; y

2º Autorizar á la expresada Junta Departamental para que encargue á Religiosas Domínicas, la dirección del Colegio de Educandas de Trujillo, bajo las siguientes bases:

A—La Junta Departamental de la Libertad entregará á las Madres Domínicas el local de su propiedad, conocido con el nombre de "Antiguo Tesoro", que tiene por dependencias, además del edificio últimamente refeccionado, un solar contiguo y un corralón aparente para huerta.

La H. Junta se obliga á levantar, cuanto antes, las paredes de dicha huerta. y á edificar una capilla para uso de las Madres, y los salones que fuesen necesarios para la escuela pública gratuita que dirigirán las Religiosas Domínicas, así como todas las demás construcciones que exija el mejor funcionamiento del Colegio.

C—La Junta proveerá de todo el mobiliario que necesite el Colegio, comprando, además, á precio de costo, el que actualmente usan las Madres en su colegio particular.

D—Tanto la Directora como las Profesoras serán francesas, sin que por ningún motivo puedan tomar parte del personal directivo, administrativo ó docente del plantel, Religiosas de otra nacionalidad, salvo el caso de que sean peruanas.

E—La Junta entregará mensualmente á las Madres, en partidas de doscientos cincuenta soles (S. 250). los tres mil soles (S. 3,000) anuales que figuran en su presupuesto para el Colegio de Educandas.

F—Las Madres recibirán bajo el respectivo inventario, el Colegio y todos sus enseres, debiendo atender la Junta á las refecciones ó deterioros que ocurriesen en el establecimiento.

G—Las Madres proporcionarán á la Junta Departamental seis becas de internas, correspondientes á las seis provincias del Departamento; siendo potestativo de esa Corporación, aumentar dicho número, abonando por cada una de las excedentes la pensión mensual de diez y seis soles (S. 16).

H—Las Madres podrán recibir, de su cuenta, pensionistas internas y externas.

I—Las Madres abrirán una escuela pública gratuita para niñas pobres, la cual funcionará con sujeción á la ley orgánica del Ramo y al plan de estudios y programas oficiales.

J—En el Colegio de Educandas se enseñarán todas las materias que según la ley orgánica de Instrucción comprendo la segunda enseñanza para mujeres.

K—Las alumnas tendrán, en cada año, dos meses de vacaciones y diez de estudio, durante los cuales funcionará diariamente el Colegio, exceptuándose solo los días festivos, oficialmente declarados tales y los de fiestas cívicas.

L—El Reglamento interior del Colegio de Educandas, será formulado por la Directora, y una vez examinado por la Junta Departamental, lo elevará está, con su informe, á la aprobación del Gobierno.

Ll.—El Colegio de Educandas y su escuela pública anexa, estarán siempre sometidas á la vigilancia de las autoridades escolares.

M.—El presente contrato durará diez años, contados desde la fecha en que se instale el Colegio; pudiendo prorrogarse á voluntad de las partes contratantes.

N.—La Junta Departomental de la Líbertad abonará los gastos de viaje de las Religiosas Domínicas francesas que sean necesarias para completar el personal del Colegio y poderlo instalar.

O.—Si durante la vigencia del contrato fuese necesaria la venida de otras Religiosas, porque, para la mejor marcha del Colegio deba aumentarse el número de las que existan ó porque sea necesario reemplazar á alguna que fallezca, la Junta abonará también los gastos que origine la traslación de aquellas á Trujillo.

P.—En caso de que por enfermedad comprobada fuese indispensable el regreso y consiguiente reemplazo de alguna Religiosa, la Junta cubrirá, tanto el gasto de regreso de ésta, como el de venida de la que la reemplace.

Q.—Si por cualquiera circunstancia hubiera de anularse ó rescindire este contrato, la parte á quien convenga deberá notificar á la otra con un año de anticipación; y si la anulación ó rescisión se hiciese por parte de la Junta Departamental ó del Supremo Gobierno, la Junta pagará los gastos de regreso de todas las Religiosas que por entonces viviesen en el establecimiento;

R.—Existiendo actualmente en Trujillo algunas Religiosas Domínicas de nacionalidad diversa á la expresada en la base D, las cuales ingresaron á dicha ciudad con el objeto de hacerse cargo del mismo Colegio de Educandas, la Junta Departamental las acudirá con la cantidad necesaria para el viaje de regreso al lugar de donde vinieron,

S.—Se firmarán tres ejemplares de este contrato: uno para la Honorable Junta Departamental, otro para la Directora del Colegio y el tercero para la Superiora General de la Congregación residente en Francia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 *de Abril de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 70 letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Espinoza, la suma de novecientos treinta y tres soles, treinta y cuatro centavos (S/. 933.34) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Agosto de 1890 á Diciembre de 1891.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 300, letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Delfina Roldan, la suma de doscientos once soles, cincuenta y seis centavos (S/. 211.56) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Lima, 8 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 401, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela C. Gamarra. la suma de trescientos sesentay nueve soles, setenta y seis centavos (S/. 369.36) por pensiones de montepío devengadas en los años 1887 á 1890, de Julio á Diciembre de 1892 y de Junio á Diciembre de 1893, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 182, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Miguel Grados, la suma de un mil doscientos veintiseis soles, cincuenta y nueve centavos (S/. 1226.59) por pensiones de indefinida devenga-

das desde Febrero de 1887 hasta Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 96, letra H.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1889;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Hidalgo viuda de Rojas, la suma de cuatrocientos noventicuatro soles, setenticuatro centavos (S/. 494.74) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbriea de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente ne crédito Nº 588, letra A.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isidora Arguelas viuda de Zevallos, la suma de ciento diez y siete soles, veintiseis centavos (S/. 117.26) por pensiones de montepío devengadas en los años 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 206, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve

Reconócese á favor de doña María Luisa Barbena viuda de Becerra, la suma de cuatrocientos veintinueve soles, ochenta y ocho centavos (S/. 429.88) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Julio á Diciembre de 1892 y de Junio á Diciembre de 1893, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 271, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Rodríguez viuda de Puente la suma de ciento noventa y nueve soles, noventa y dos centavos (S. 199.92) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1889 á Junio de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspodientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 47, letra E.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Adolfo Espinoza la suma de mil seiscientos doce soles, (S. 1,612) por sueldos dejados de percibir de Noviembre de 1879 á Junio de 1881; por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901

Visto el expediente de crédito Nº 137, letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Agrípina Herrera viuda de Crespo la suma de doscientos noventa y nueve soles, setenta centavos (S. 299.70), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuen-

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 *de Mayo de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 208, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Piedra la suma de doscientos treinta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 236,66), por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Mayo de 1895, según

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 138, letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve;

Reconócese á favor de don Gregorio Forcada, la suma de novecientos ochenta y seis soles, cuarenta y dos centavos (S. 986 42) por pensiones de montepío devengados de 1837 á 1890, ménos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 *de Junio de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 109, letra D;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Vicenta Delgado viuda de Silva, la suma de ciento cuarenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 146 66,) por pensiones de montepío devengados de Junio á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Junio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 118, letra D;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Gabriel Delgado, la suma de dos mil ciento cuarenta y seis soles, sesenta y siete centavos (S. 2146 67,) por pensiones de invalidez devengados de Setiembre á Noviembre de 1893 y de Abril de 1994 al 20 de Marzo de 1899, ménos buenas cuentas según liduidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 *de Junio de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 357, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril dè 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Mariano Martínez la suma de mil seiscientos sesenta y cuatró soles, veinte centavos (S. 1664 20,) por pensiones de indefinida devengadas desde el 1º de Enero de 1892 hasta el 31 de Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Mayo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 668, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconóceso á favor de don Emilio G. Mogaburo, la suma de doscientos veintiseis soles, sesenta y siete centavos (S. 226.67) por haberes devengados de Junio á Agosto y de Octubre á Diciembre de 1893, menos buenas cuentas según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, á favor de doña Elena Pérez de Brignole,
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 390, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Carolina Carmona, viuda de Arana, la suma de trescientos noventa y cuatro soles, veintiocho centavos (S. 394.28). porpensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1892 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 19 *de Junio de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 321, letra P;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema dsposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Francisca Paredes, viuda de Barrera, la suma de trescientos cuarenta y nueve soles, cuarentiocho centavos (S. 349.48), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.
Visto el expediente de Crédito Nº 322 letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Damiana Moreyra, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 166.86), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, segun liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Registrese,
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 *de Julio de 1901.*
Visto el expediente de crédito Nº 597, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don José del Carmen Miranda, la suma de mil quinientos soles, treinta y cinco centavos (S. 1,500.35), por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887 y 1888 y de Noviembre de 1894 al 20 de Marzo de 1895; y más sus haberes devengados como Pagador de la Escuela Militar, de Julio á Octubre de 1894, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 211, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Bernales, viuda de Sarmiento, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 186.66), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 3 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 130, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 13 de Abril de 1892;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Adolfo Carmelino, la suma de doscientos veinte soles, tres centavos (S. 220.03), por sueldos devengados de Noviembre de 1894 á Enero de 1895, más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 50, letra T;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Torreblanca, la suma de un mil setecientos dos soles, catorce centavos (S.1702.14) por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887, 1888 y 1889 y de Agosto á Diciembre de 1892, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 60, letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora: y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del doctor don Paulino Fuentes Castro, la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho soles, treinta y dos centavos (S. 2,458.32), por suscripciones al "Diario Judicial" adeudadas desde el 1º de Agosto de 1893 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 48, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Ricardo R. La Rosa, la suma de cuatrocientos cinco soles, treinta y nueve centavos (S. 405.39), por tres cédulas de la deuda interna consolidada, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 141, letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Escobedo, viuda de Portocarrero, la suma de cuatrocientos sesenta y tres soles, sesenta y seis centavos (S. 463.66), por pensiones de montepío devengadas en los años 1889 y 1890, de Junio á Diciembre de 1892 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 3, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila Cueto, viuda de Pino, heredera del Teniente Coronel don José Pablo Pino, la suma de un mil ciento sesenta y ocho soles, treinta y tres centavos (1,168.33), por valor del certificado de Tesorería Nº 407 de Mayo de 1879, billetes fiscales por valor de veinte centavos y los intereses desde el 1º de Octubre de 1892, hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 822, letra C;

De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Cisneros, la suma de mil trescientos noventicinco soles, cuarenta centavos (S. 1,395.40), por diferencia de pensiones devengadas del 24 de Enero al 3 de Diciembre de 1887, del 1º al 24 de Enero y del 3 al 31 de Diciembre de 1887 y de Enero á Diciembre de 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto este expediente y el que corre anexo con el N° 2,596, en los que la Gerencia de la Administracion de la Sal, manifiesta que ha cargado á la cuenta del Supremo Gobierno la suma de cincuenta y tres mil trescientos sesenta y tres soles, cincuenta y ocho centavos (S. 3,363.58) como valor de los intereses al seis por ciento anual que ha devengado hasta el 30 de Junio de 1900 el empréstito de un millón de soles autorizado por las supremas resoluciones de 22 de Julio y 29 de Agosto de 1899; y

Considerando:

1° Que en cumplimiento de las expresadas resoluciones la Dirección del Tesoro efectuó la traslación á la Caja Fiscal de los fondos que el Banco del Perú y Lóndres conserva en depósito perteneciente á la Administración de la Sal, á la vez que la trasferencia á la misma de su crédito contra la Casa de Moneda, y ordenó que por estos valores hasta la concurrencia de un millón de soles, se entregara á la Gerencia de la Sal, por la Caja Fiscal recibos de depósito con expresión de las sumas constituidas en plata y en oro reconociéndole el interes de seis por ciento al año;

2° Que en consonancia tambien con estas disposiciones la Administración de la Sal ha presentado la liquidación de los intereses que ha devengado el capital de un millón de soles desde el 22 de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1900, como aparece de los informes que preceden,—que los fondos efectivos ingresados á la Caja Fiscal son novecientos ochenta y seis mil veintisiete soles, cuarenta y un centavos, y que falta el saldo de trece mil novecientos setenta y dos soles cincuenta y nueve centavos para el completo del millón de soles á que se refiere la resolución de 29 de Agosto citado.

3° Que ese saldo proviene de once mil novecientos noventa y ocho soles, dos centavos, por diferencia de cambio entre los precios de diez soles, cincuenta centavos, y diez soles cuarenta y cinco centavos, en que la Administración de la Sal adquirió el oro y el de diez soles veinte centavos que le abonó en cuenta la Caja Fiscal; y de mil novecientos setenta y cuatro soles, cincuenta y seis centavos que representa el dos por ciento cobrado por la Casa de Moneda por derechos de acuñación de dos barras pertenecientes á aquel ramo.

4° Que es conveniente para que no sufran gravámen los fondos de la Sal que tienen por la ley aplicación especial y desde que la conversión en oro de los fondos que en plata tenia la Administración de la Sal, no tuvo más objeto que ponerlos á cubierto de las fluctuaciones de la moneda de plata en la época que adquirió el oro la Gerencia de la Sal, que el fisco soporte la perdida de ambos gravámenes, toda vez que la compra y la acuñación del oro, se hicieron prévia orden del Gobierno;

Se resuelve:

Abónese en cuenta á la Administración de la Sal, los trece mil novecientos setenta y dos soles, cincuenta y nueve centavos, que completan el millón de soles á que se refiere la resolución de 29 de Agosto de 1899, aplicándose el gasto á la partida 5,536 del pliego 4° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 11 de Julio de 1901.

Vistos los antecedentes respectivos elevados por la Prefectura del Departamento de Piura;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal del Ramo; y resultando que sin causa justificativa se retarda la renovación de los Delegados departamentamentales de aquella sección territorial;

Se resuelve:

1° Cúmpla la Junta Departamental de Piura, con practicar en el día la calificación que tiene pendiente de los delegados por las provincias de Ayabaca y Huancabamba;

2° Cúmpla á su vez la Prefectura de ese Departamento con adoptar las medidas convenientes y los apremios legales á fin de que esa Corporación se reuna y proceda al acto indicado.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

AVISOS

2° EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustrima Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 27.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

'Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 53, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 27.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, JUEVES 25 DE JULIO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 22

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano									
clasificación de Liverpool: middling fair	½	......	45½	......	45¾	......	47	......	47½
good middling		......	43	......	43½	......	44½	......	44¾
middling		......	40¾	......	41	......	42¼	......	42½
low middling		......	37¼	......	37½	......	38¾	......	39
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo		......	37	......	41	......	37	......	41
„ Perú		......	56	......	62	......	56	......	62
„ Guayaquil		......	37	......	45	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		3	10	3	60	3	10	3	60
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	60
Plomo	50	15	10	17	90	15	10	17	90
Cacao	„								
de Caracas		67	...	120	...	67	...	120	...
„ Trinidad		69	...	76	...	69	...	76	...
„ Guayaquil		67	...	78	...	67	...	78	...
„ Santo Domingo		51	...	58	..	51	...	58	...
„ Bahía		61	...	63	...	61	...	63	...
Café	½								
de Santos		......	30	......	32	......	30	......	32
„ Bahía		......	29	......	42	......	29	......	42
„ Río de Janeiro		......	29	......	31	......	29	......	31
„ Ceará		......	34	......	39	......	34	......	39
„ Guatemala		......	34	......	82	......	34	......	82
„ Costa Rica		......	34	......	80	......	34	......	80
„ Puerto Rico		......	50	......	78	......	50	......	78
„ Sabanilla		......	34	......	45	......	34	......	45
„ La Guayra		......	33	......	40	......	33	......	40
„ Maracaibo		......	34	......	53	......	34	......	53
„ Santo Domingo		......	34	......	38	......	34	......	38
„ Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		32	......	34	......	32	......	34
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatilla		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios — Primera semana — Mínimum		Primera semana — Máximum		Segunda semana — Mínimum		Segunda semana — Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	,,								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		30	...	32	...	31	...	33	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	...	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	...	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res									
de Buenos Aires y Montevideo, secos	½	......	75	......	80	......	75	......	80
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	58	......	47	.....	53
,, Rio Grande, secos		......	80	......	81	......	80	......	81
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	46
,, Bahia, secos		......	76	......	78	.....	76	......	78
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		22	...	31	...	22	....	31	...
,, California		41	...	......	...	41	...	...	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		90	...	135	...	90	...	185	...
,, Brunswig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75.
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	75	......	...	6	60	......	...
,, Rusia		5	85	......	...	5	85	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	50	6	60	6	50	6	60
pelado		8	75	11	75	8	75	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	55	......	...	8	45	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	190	...	188	...	190	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	......	...	......	...	......	.
„ Japón		......	31	......	31½	......	31	......	31½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo		21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	
„ Sicilia		88	...	89	...	90	...	91	...
„ Bari		87	...	89	...	89	...	90	...
Mayorca		83	...	85	...	......	...	......	...
Estaño	½	1	36	1	39	1	36	1	39

Plata en barras—
M. 80 85 por kilógramo fino primera semana.
„ 80 95 „ „ segunda semana
Hamburgo, á 8 de Junio de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Ministerio de Hacienda

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de credito Nº 639 letra C.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Ismael Cornejo, la suma de mil doscientos diez soles, veintiseis centavos (S. 1,210.26) por haberes devengados de 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1888, y por pensiones de indefinida dejadas de percibir del 1º de Enero de 1889 al 31 de Mayo de 1901, menos el 4% de montepío y las buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

—

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 282, letra A;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Atabaliba Arellano, la suma de ciento ochenta y nueve soles, sesenta y seis centavos, (S. 189.66) por pensiones de jubilación devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

—

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 111 letra F;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Casimira Chávez viuda de Pastor, la suma de doscientos veintiseis soles, cincuenta y seis centavos (S. 226.56) por pensiones de montepío devengadas de Enero á Diciembre de 1891, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

—

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 267 letra C;
De acuerdo con el parecer de las Jnntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899,
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Tomasa Cebrián, la suma de trescientos cincuenta y cuatro soles, treinta y ocho centavos (S. 354.38) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 41 letra J.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Adelaida Toledo la suma de ochocientos veinte y nueve soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 829.54) por pensiones de montepío devengadas de 1893 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 179 letra S.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Soto, la suma de trescientos ochenta y tres soles, diez y ocho centavos (S. 383 18) por pensiones de montepío devengadas de Marzo de 1887 á Diciembre de 1888 y de Agosto de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 70 letra U.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Jesús Uribe viuda del Carpio, la suma de ciento diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 116.66) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 71, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Gamio viuda de Reyes, la suma de novecientos diez soles, setenta y cuatro centavos, por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, y de Enero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de Crédito No..., letra...

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Piedra, la suma de noventa y nueve soles noventa y seis centavos (S. 99. 96) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 223, letra N;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de dona María de los Santos Vásquez viuda de Salinas la suma de setenta y nueve soles cincuenta centavos (S. 79.50) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Direción de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 248, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Victoria Saldías, la suma de ciento ochenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 186.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 307, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Elena Laos viuda de Saldías, la suma de quinientos sesenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 566.66) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Agosto á Diciembre de 1892 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rregístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 22 letra J.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Tiburcio Iñiguez, la suma de ciento ocho soles (S. 108) por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No. 395, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Angela Córdova, la suma de doscientos veintiocho soles diez centavos (S. 228.10) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de *Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito No... letra...

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Julia Gastó viuda de Chocano la suma de dos mil ochenta y tres soles cincuenta y seis centavos S. 2.083.56) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Direccion del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº... letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José María Córdova y Susurriaga, la suma de trescientos diez y siete soles, diez centavos (S.317.10) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888; y de Febrero de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Junio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 192 letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Souza viuda de Estrada la suma de sesenta soles, (S. 60) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 797 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo dispuesto en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Santiago Castillo, la suma de trescientos setenta y nueve soles, treinta y ocho centavos (S. 379.38) por sus medios haberes devengados de Febrero de 1880 á 15 de Enero de 1881, más los intereses corridos desde Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al 1% anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 433 letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Luis Ruidas, la suma de doscientos cincuenta y seis soles, diez centavos (S. 256.10) por haberes devengados de Enero á Noviembre de 1887, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito No. 466 letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Rodríguez viuda de Coronel la suma de mil doscientos cinco soles, setenta y un centavos (S. 1205.71) por pensiones de montepío devengadas desde el 1º de Enero de 1887 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Julio de* 1901.

Visto el expediente Nº 274 sobre fianza de Aduana de Mollendo;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal y el dictámen Fiscal;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agentes de Aduana en Mollendo ofrecen la Sociedad Viuda de Calderón y Cia., con don Luis Llosa, don Anselmo J. Zegarra y don Felipe Yanacona, mancomunados con los fiados, por la suma de cinco mil soles.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, extendiéndose la correspondiente escritura con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 12 *de Julio de* 1901.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este Departamento al Teniente don Francisco Rondón, abonandole sus pensiones en vista de la cédula y cése que presente.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 13 *de Julio de* 1901.

Trasládase del Cuerpo General de Inválidos al Depósito de la Provincia Constitucional del Callao, el abono de la pensión que corresponde al Sargento Mayor don Juan Francisco Alvarez, donde se continuará abonándosele en vista de la cédula y cése que presente.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 15 de Julio de 1901.

Atendidas las razones expuestas en la presente solicitud, concédese al Coronel Graduado don Juan R. Lissón la separación del puesto de Jefe de la Sección 1ª de la Dirección de Guerra del Ministerio del Ramo.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 *de Julio de* 1901.

Comprobándose por doña María Zárate que su hermana doña María Zenovia, contrajo matrimonio el 15 de Noviembre del año próximo pasado con la partida de fs. 51 y teniendo derecho á disfrutar el montepío de cuarenta y tres soles treinta y tres centavos (S. 43.33), dejado por el padre de ambas, Teniente don José Zárate, que fué uno de los vencedores en las batallas de Junín y Ayacucho, de conformidad con el artículo 6º de la ley de 16 de Enero de 1850, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas; declárase dicho montepío á favor de doña María Victoria Zárate, el que le será abonado integramente, como lo dispone la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899.

Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional, cancelándose la que se expidió el 3 de Junio de 1899.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Dirección de Marina

Lima, 8 *de Julio de* 1901.

Estando dispuesto por resolución de 9 de Enero último, que el Capitán de la Marina Mercante, don Alberto Hirigoyen, ingrese como alumno á la Escuela Naval, con el haber mensual de veinte soles, (S. 20) ó sea el de Guardia Marina, á fin de que curse los estudios profesionales que le faltan; en conformidad con la resolución legislativa de 31 de Octubre de 1900;

Se resuelve:

Admítase en la Escuela Naval, en la condición de Alumno, á don Alberto Hirigoyen, con el haber mensual de veinte soles, que comenzará á percibir desde el día en que se presente en ella; autorizar al Director de la Escuela para que haga los gastos de uniforme, libros y demás útiles que demande el ingreso del citado Hirigoyen, invirtiendo hasta la suma de ciento veinte soles (S. 120), valor de sus haberes devengados desde Enero á Junio de este año, suma que se aplicará, asi como el haber que devengue en lo sucesivo, á las economías que resulten en el Presupuesto de ese plantel;

Comuníquese á la Dirección de Marina y archívese.

Tovar.

Lima, 8 de Julio de 1901.

Comprobándose en este expediente que el Oficial 3º del Cuerpo Político don José Benigno Vásquez, cuenta veintiocho años, cinco meses y diecisiete días de servicios liquidados los que le dan derecho, al goce mensual de sesenta soles (S. 60 00), que es el haber íntegro de su clase;

De conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldo de 13 de Julio de 1855, expídasele la correspondiente cédula de licencia indefinida, con la citada pensión pagadero por la Tesorería Fiscal de Ica.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 21 de Julio de 1901.

Visto el recurso de don Jacinto S. García por sí y á nombre de su condómino don Alberto Ulloa, pidiendo se reconsidere la segunda parte de la resolución de 20 de Abril de último, en la cual se les negó la nueva inscripción en el padrón como copropietarios con don Rómulo Espinar en el lavadero de oro «Arequipa Pampa», ubicado en el asiento de Sandia, bajo el Nº 61 con diez pertenencias; y

Considerando:

Que con los documentos ultimamente presentados, está acreditado el derecho que tienen los recurrentes á la nueva inscripción solicitada;

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones del artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Accédese á la petición de los recurrentes; y en consecuencia;

Se dispone:

Inscríbase en el próximo padrón el lavadero de oro «Arequipa Pampa», á nombre de don Rómulo Espinar, don Jacinto S. García y don Albrto Ulloa, debiendo la Compañía Nacional de Recaudación, aceptar, sin multa alguna, la contribución que ofrecen abonar por el 2º semestre de 1900; y oficiarse á la Delegación de Sandia, para que haga en su registro las anotaciones respectivas; conforme á lo dispuesto en el artículo 26 del, Reglamento Administrativo de Minería. Es entendido que García y Ulloa entran como sucesores de Guemes Iriarte, cuya participación han adquirido.

Devuélvase á los recurrentes los documentos ultimamente presentados, dejando constancia y corrientes de fs, 69 á fs. 192.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 5 de Julio de 1901.

Apareciendo del anterior oficio del H. Diputado por la Provincia de Carabaya, don Domingo Cortez, que la Tesorería Departamental de Puno, cuenta con un saldo de dos mil novecientos setenta y seis soles, diez y seis centavos, proveniente de las partidas votadas para obras públicas en su presupuesto de 1900, que no han tenido aplicación; y de conformidad con el Supremo decreto de 25 de Febrero de 1899;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Puno, constituya en depósito, dentro del término de la distancia, en el Banco Internacional del Perú de esta capital, y en cuenta corriente la indicada suma de dos mil novecientos setenta y seis soles, diez y seis centavos, para los efectos determinados en el referido decreto supremo.

Regístrese y comuníquese, publicándose el oficio.

Torre González.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Venciendo el 30 del presente mes el contrato calebrado con don Roberto Saunders, para la recaudación del impuesto á la coca que se consume en la provincia de Jauja, conforme á la ley de 2 de Agosto de 1899; y siendo necesario acordar lo conveniente al percibo de esa renta en lo futuro;

Se resuelve:

1º Pídanse por la Dirección de Obras Públicas propuestas cerradas por el término de treinta días, para la recaudación, durante un año, del impuesto de dos soles por cada cuarenta y seis kilogramos de coca que se consuma en la Provincia de Jauja, creado por ley de 2 de Agosto de 1899, para la irrigación, por ahora, del valle del mismo nombre;

2º Las propuestas versarán sobre la suma de mil doscientos soles al año, pagaderos por mensualidades adelantadas en ésta Capital; debiendo ser acompañadas del certificado de la Caja Fiscal de Lima, por quinientos soles plata ó su equivalente en bonos de deuda interna, que acredite el depósito hecho en esa oficina para ser proponente y el cual será devuelto á las personas no favorecidas con el contrato; reservándose el certificado del que resulte concesionario, en garantía de que firmará la correspondiente escritura, dentro de diez días después de aprobado el contrato;

3º El concesionario consignará en depósito en la indicada Caja Fiscal, el importe de dos mensualidades que se aplicarán á los dos últimos meses del contrato, salvo el caso previsto en el artículo siguiente;

4º La falta de pago de una mensualidad vencida, será motivo bastante para declarar administrativamente rescindido el contrato, perdiendo el concesionario á favor del Fisco, la parte sobrante del depósito, después de cubierto el valor de esa mensualidad;

5º Las mensualidades de que se trata serán puestas en la cuenta depósito que el Banco del Perú y Londres tiene abierta al Ministerio de Fomento por razón de las mismas mensualidades;

6º No serán tomadas en consideración las propuestas que se presenten sin llenar los requisitos exigidos en esta resolución; debiendo consistir la competencia solo sobre la mayor suma que se ofrezca durante el año del contrato.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, 8 de Julio de 1901.

Vista la anterior solicitud de la Empresa del muelle de Sallaverry; y de conformidad con el artículo 7º del contrato de 4 de Agosto de 1898, que libra de impuestos fiscales y municipales los materiales destinados á la construcción y servicio del muelle, durante el tiempo de la obra;

Se dispone:

Pásese al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga que la Aduana de Salaverry, verifique el despacho libre de dereches de importación de una grúa winch, destinada á la explotación del muelle.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 8 de Julio de 1901.

Estando á las Supremas resoluciónes de 5 de Junio de 1900 y 3 de Mayo del presente año, que contratan al ingeniero don Dimas F. Villavicencio, para que practique los estudios del camino del Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio por la suma de doscientos noventa soles (S/. 290), importe del sueldo correspondiente que venció el 5 del presente; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, conforme á las supremas resoluciones citadas.

Regístrese.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas.

Y apareciendo de ella:

1.º Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.º 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.º Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.º y 10.º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900

Se resuelve:
1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.
2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y
3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 28.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

"Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.
Y apareciendo de ella:
1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N. 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y
2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera: Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.
De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;
Se resuelve:
1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta dias, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;
2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y
3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 28.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 26 de Julio de 1901 | Semestre II—Núm. 23

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 24 de Abril de 1901.

Por convenir á la República, créase un Consulado en Oruro, nombrándose para que lo desempeñe con el carácter de *ad honorem*, á don Juan Quintana, quien tendrá opción á los gastos de oficina y útiles de escritorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Nómbrase Cónsul General del Perú en Buenos Aires, (República Argentina) á don Juan Pedro Paz Soldán quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de Reglanto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 1º de Junio de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan por las que la Legación del Reino de Italia en el Perú nómbra á don Enrique Costa Agente Consular de ese Reino en el Cerro de Pasco: reconócesele como tal. Expídasele el respectivo *Exequatur*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 10 de Junio de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Vicecónsul de la República en Pachuca (Estados Uninos Mexicanos) á don Roberto Moreno. Expídanse las Letras Patentes respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 1º de Julio de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan por las que se nombra Agente Consular de los Estados Unidos de América en Paita á don Luis Blacker: reconócesele como tal. Expídase el respectivo *Exequatur*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 4 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Cónsul del Perú en el Havre á don Carlos B. Cisneros. quien tendrá opción al sueldo y asignaciones correspondientes al cargo de Canciller y á los gastos de oficina y útiles de escritorio.

Expídase la Patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan, por las que el Cónsul General de Dinamarca nombra á don Háns Frederik Christiam Hansen Vicecónsul en el Callao, reconócesele con tal carácter.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 8 de Junio de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De Caleta Buena, Iquique y Junín.—Por vapor «Veva» 27.177 sacos de salitre.

De Caleta Buena é Iquique.—Por velero «Terpsichore» 24,131 sacos de salitre.

De Antofagasta.—Por velero «Kistua» 26,448 sacos de salitre.

De Rosario, Colastine, Río Grande, Porto Alegre, Santa Catarina, Desterro y Paranaguá,—Por vapor "Sparta" 1,573 pieles de ternera, 14 balas de crin, 3,575 cueros, 21 balas de desperdicios de cueros, 10 balas de cuernos, 52 balas de lana, 6,736 sacos de maiz, 40,596 sacos de semilla de lino, 3.424 sacos de trigo, 52 balas de lana, 269 cajas de lenguas.

De Rosario y Buenos Aires.—Por vapor "Wolfsburg" 9 balas de pieles de nutria, 21,616 sacos de salvado, 1062 sacos de tortas de aceite, 3,500 sacos de semilla de lino.

De Buenos Aires y Montevideo.—Por vapor "Cap Tris" 80 barriles de tripa, 123 balas de pieles de nutria, 500 cajas de carne en conserva, 52 balas y una caja de goma, 32 balas y una caja de goma elástica, 8 sacos de crin, 22,226 cueros, 9,107 cueros de caballo, 10 sacos de cuernos, 4 balas de Ipecacuanha, 843 sacos de diversas mercaderías, 111 sacos de caucho, 8291 sacos de salvado, 12,284 sacos de maiz, 3 barriles de aceite, 1,471 sacos de torta de aceite, 846 sacos de extracto de quebracho, 3670 balas de lana.

De Bahía y Manaos.—Por vapor "Valdivia" 86 sacos de cacao, 390 sacos de café, 2 barriles de miel, 3497 ba-

las y 154 mangotes de tabaco, 8 cajas de goma, 93 balas de piassava.

De Santos, Río de Janeiro y Bahía.—Por vapor "Dacia" 24,350 sacos de café, 1600 cueros, 8,060 balas y 159 mangotes de tabaco.

De Buenos Aires.—Por vapor "Heimfeld" 60,000 cuernos, 2,000 cueros de caballo, 193 sacos de salvado, 1,505 sacos de maíz, 79 sacos de mineral, 3912 sacos de torta de aceite, 4931 sacos de semilla de lino, 1,960 sacos de salvado, 2155 balas de lana.

De Rosario y San Nicolás.—Por vapor "Alangüeta" 56,078 sacos de trigo.

De las Antillas.—Por vapor "Hereynia" 38 cajas de balsamo, 1286 sacos de cacao, 1083 sacos de café, 2084 sacos de dividivi, 10 toneladas de palo tintóreo, 1 paca de pieles, 3 fardos de pieles de caiman, 1 paca de goma, 23 balas, 58 atados y 7 pacas de cueros, 73 sacos de cuernos, 64 trozos de madera, 444 trozos y 420 troncos de boj, 391 trozos de palo guayaco, 106 barriles de miel, 561 serones de tabaco, 20 sacos, 34 serones, 13 barriles y 5 cajas de cera.

TRANSACCIONES DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—Durante la primera semana ha predominado una tendencia calmosa. En la segunda semana se inició un movimiento de alza en el mercado de Liverpool, y es muy probable que si esta tendencia se sostiene, sigan también los demás mercados de América y del continente. La importación de algodón en el mes de mayo ha ascendido á 70.155 balas y desde principio de año á 258,618. La existencia en fin de Mayo era de 22,800 balas.

Cacao.—En general firme, siendo las transacciones de bastante importancia.

Café.—En el mercado á término ha reinado gran calma durante la quincena, siendo pequeñas las operaciones llevadas á cabo. El artículo efectivo ha estado también en calma en la primera semana, y bastante firme en la segunda. Se han vendido durante la quincena;

12,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
23,000 " de Centro América y las Antillas.
3,000 " de diversas clases.

Palos tintóreos y tintes.—Los primeros continúan en calma, habiéndose efectuado algunas ventas en palo campeche. Los extractos de palos tintóreos sin alteración. Cochinilla solicitada. Añil en calma.

Pieles.—Las transacciones en pieles de ternera no han sido de importancia; á pesar de que las existencias son exiguas, porque la mayor parte de los compradores creen poder conseguir más tarde precios más bajos. Las pieles de cabritilla á precios altos, por lo cual las operaciones no han sido considerables. Casi todas las partidas de pieles de cordero llegadas durante la quincena fueron vendidas antes de llegar á este puerto.

Crin.—En buena demanda y sin alteración de los precios.

Cáñamos.—Sisal solicitada, habiéndose llevado á cabo bastantes operaciones durante la segunda semana. Istle bajando en precio. Piassava de Bahía firme y muy solicitado, sobre todo la clase superior. Zacaton algo más encalmado, pero encuentra todavía fácil salida.

Miel.—En calma.

Arroz.—Los precios se sostienen, siendo las operaciones de alguna importancia.

Salitre.—Firme en la primera semana y en calma en la segunda.

Vainilla.—Solicitada, pero sin alteración en los precios.

Cera.—En calma.

Hamburgo 8 de Junio de 1901.

El Cónsul General,
CARLOS H. SASS.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 1º *de Julio de* 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huallaga, á don Manuel Antonio Coello, propuesto por el Subprefecto de aquella Provincia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 *de Julio de* 1901.

Visto el telegrama adjunto:

Trasládase al Secretario y Ayudante de la Prefectura de Apurímac, respectivamente, don Adrian Delgado y Capitán don Alfredo Concha, á desempeñar los mismos cargos á la Prefectura del Cuzco.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Julio de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Huari á don Jesús G. Zapatero.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Julio de* 1901.

Visto este oficio y los documentos que se acompañan;

Acéptase la renuncia que del empleo de Secretario de la Prefectura de Ica, hace el doctor don Mariano A. Origüela; y Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al doctor don José L. Tejeda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Julio de* *1901.*

Acéptase la renuncia que hace de la Subprefectura de Abancay, don Pedro José Zavala; y nómbrase para reemplazarlo, á don Francisco Camino.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 *de Julio de* 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Contumazá, á don Manuel Suero Rivero.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrca de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Julio de* 1901

Trasládase al Subprefecto de Pisco, don César Fernandini, á ejercer igual cargo en la Provincia de Canta; y Nómbrase para reemplazarlo en aquella Subprefectura, á don Pedro José Zavala.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Paita, don José Corvacho, á ejercer igual cargo en la Provincia de Lambayeque, en lugar de don Domingo Argote, que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Visto este expediente; y

Apareciendo de los documentos acompañados, que carecen de fundamento los alegatos hechos en favor de la nulidad de las elecciones municipales practicadas en el Distrito de Reque de la Provincia de Lambayeque, en 16, 17 y 18 de Diciembre último;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revisión solicitada por algunos vecinos de aquel distrito; y

Apruébase en consecuencia la resolución de la Junta Departamental de Lambayeque de 2 de Abril del presente año, confirmativa del acuerdo de la Municipalidad Provincial, que declara válidas las elecciones municipales del Distrito de Reque.

Regístrese y devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Visto el oficio adjunto y presupuestos mandados formar para la construcción de tres banderas nacionales, destinadas á las Subprefecturas de Huarochirí y Abancay, y para la Prefectura de Ica;

Se resuelve:

Aprobar el presupuesto formado por don Enrique L. Bezada, cuyo importe asciende á la suma de ciento ocho soles (S. 108), debiendo girarse por el Ministerio de Gobierno, el libramiento respectivo, tan luego como haya hecho entrega de dichas banderas, que se remitirán á sus correspondientes destinos.

Aplíquese este egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Visto el oficio de la Prefectura de Apurímac y el Presupuesto formado por don Enrique L. Bezada para la construcción de una bandera nacional, destinada al servicio de aquel Despacho;

Se resuelve:

Aprobar dicho presupuesto, cuyo importe asciende á la suma de cuarentisiete soles (S. 47); debiendo girarse por el Ministerio de Gobierno, á favor del expresado Bezada, por la indicada cantidad, tan luego como haya hecho entrega de la bandera en referencia, que se remitirá á la Prefectura de Apurímac.

Aplíquese el egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Vista la consulta del Alcalde del Concejo Provincial de Arequipa; acerca de las formalidades que deben observarse en los remates municipales; y

Considerando:

Que dicha consulta solo puede absolverse señalando las prescripciones legales que rigen al respecto;

Que los puntos consultados por el Alcalde oficiante, no solo están previstos por la ley sino que también ella establece reglas terminantes en el procedimiento de los remates;

Que la designación de los términos está claramente fijada en los artículos 1513 y 1521 del Código Civil y 1176 del Código de Enjuiciamientos y en los artículos 122 y 123 de la ley de Municipalidades;

Que es necesaria la concurrencia de todos los miembros de la Junta de Almonedas, desde que la ley no reemplaza á ninguno de ellos;

Que el artículo 1175 del Código de Enjuiciamientos es de extricta aplicación y que, además, debe tenerse presente la ley de 9 de Octubre de 1891 sobre el tiempo que debe durar la convocatoria para los remates de bienes nacionales, aplicable también á los municipales; y las supremas resoluciones que resuelven algunos casos que puedan ocurrir, tales como la de 10 de Enero, 21 y 27 de Febrero, 16 y 17 de Mayo, 21 de Abril y 9 de Junio de 1896, 21 de Mayo y 19 de Octubre de 1897;

Conforme con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Absolver la consulta relacionada en el sentido de que la Municipalidad oficiante debe atenerse á las leyes y resoluciones citadas, en orden á las formalidades y manera de proceder en los remates de bienes y rentas municipales.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 *de Julio de* 1901.

Nómbrase Subprefecto é Intendente de Policía de este Cercado, á don Juan Miguel del Solar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 18 *de Junio de* 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Puno, por el que pide se requiera á la Corte del mismo Distrito Judicial, para que mande subsanar el defecto de redacción de que adolece la denuncia presentada por algunos detenidos en la Cárcel de dicha ciudad, quejándose del procedimiento empleado por el oficial don Mariano Ibazeta, que montaba la guardia en ese establecimiento; y

Atendiendo:

A que la denuncia de los presos no se refiere al Prefecto;

A que éste no puede ser enjuiciado por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones por un Juzgado de 1ª Instancia; y

A que, la providencia expedida por la Corte de ese Distrito Judicial con motivo del oficio de la Prefectura, se halla arreglada á la ley;

Declárase sin lugar el requerimiento solicitado en el anterior oficio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 21 *de Junio de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que condena al reo León Coronel, á la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la primera desde el 10 de Abril de 1900.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 22 *de Junio de* 1901.

Apruébase el gasto de ciento ochenta y siete soles, treinta y siete centavos (S. 187,37) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua de orden de la Prefectura de esa Pro-

vincia Litoral, en la alimentación de reos rematados y traslacion de penitenciados.

Aplíquese el gasto en la forma que sigue: ciento diez y ocho soles, sesenta centavos (S. 118.60) á la partida Nº 426 y los sesentiocho soles, setentictnco centavos (S. 68.75) á la partida Nº 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 3 de Julio de 1901.

Considerando que es necesario y conveniente determinar la forma en que debe proveerse de útiles de enseñanza á la Escuela establecida en la Penitenciaria;

Se resuelve:

1º Los preceptores encargados de la instrucción primaria de los presos, cuidarán de la provisión de los útiles necesarios para el servicio de dicha Escuela, á cuyo efecto los pedirán mensualmente al Ministerio por conducto de la Dirección de Justicia, acompañando la relación respectiva.

2º Autorizada la compra, el preceptor que la hubiese solicitado, la verificará, y usará la factura correspondiente; no siendo de abono, otras planillas, que las referentes á objetos comprados en virtud de expresa autorizaeión de este Despacho.

3º Dichos preceptores cuidarán así mismo de la conservación de los útiles de la Escuela, adoptando para ello las disposiciones convenientes.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 5 de Julio de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena á los reos Dionisio Mallico, Doroteo Mallico y Nicolas Bacilio á la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, debiendo contarse el término de la principal para el primero, Dionisio, desde el 3 de Febrero de 1900; para el segundo, Doroteo, desde el 8 de Marzo del mismo año, y para el tercero, Bacilio, desde el 24 de Julio del año próximo pasado.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 8 de Julio de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Francisco Rivera, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 1º de Noviembre de 1899.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 8 de Julio de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á Eduviges Mamanchura á la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años de dicha pena, debiendo contarse el término para la principal, desde el 24 de Febrero de 1898.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias á fin de que sea trasladada á la Cárcel de Santo Tomás.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Superiora de dicho Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 9 de Julio de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Manuel Yarceque, la pena de Penitenciaria, en primer grado término máximo ó sea seis años con las accesorias de ley, debiendo contarse el termino para la principal desde el 28 de Diciembre de 1900. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 12 *de Julio de 1901*

Apreuébase el gasto de treinta y tres soles sesenta centavos (S. 33.60) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentaeión de los rematados que existen en la Cárcel de esa Ciudad, durante el mes de Julio último. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y remítase este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Barreto.

Lima, 13 *de Julio de* 1901.

Visto el oficio que precede; y de conformidad con lo informado por la Contaduría de este Ministerio;

Apruébase el gasto de doscientos sesenta y cinco soles diez centavos (S. 265.10) hecho por la Tesorería Fiscal del Cuzco, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la conducción de reos rematados á Penitenciaria durante el mes de Mayo último. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,252 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y remítase á la mencionada Prefectura, el expediente de su referencia.

Barreto

Lima, 17 *de Julio de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Rosario Núñez la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 19 de Junio de 1899. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que la mencionada reo permanezca en la Cárcel de Santo Tomás.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Superiora de dicha Cárcel el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 17 *de Julio de 1901.*

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Rafael Huanca, la pena de Penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sean once años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 19 de Febrero de 1900. Al efecto dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente N° 68 de la Junta Departamental de Ayacucho sobre aprobación de gastos;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal; y

Considerando:

Que las rentas locales están destinadas á fines ó servicios del mismo carácter, exclusivamente;

Que no es correcto fuera de los casos de extrema urgencia realizar ingresos imprevistos sin la suprema aprobación de ley;

Se resuelve:

1° Apruébase por equidad, el gasto de veinticinco soles (S. 25) hecho por la Junta Departamental de Ayacucho, en auxiliar á la «Liga de Defensa Nacional», con cargo á la partida N° 27 de su presupuesto.

2° Absténgase esa Corporación de hacer gastos distintos de los que expresamente determinan las leyes de su institución, así como de hacer abonos extraordinarios no urgentes cuando estén dentro de su competencia, sin prévia autorización gubernativa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente N° 92 de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Abónese en calidad de gratificación, por servicios prestados en la Aduana del Callao durante los meses de Mayo y Abril últimos, la cantidad de dos libras á cada uno de los ochenta y cuatro peones abridores y pesadores de la misma, que constan de los cuadros acompañados.

Aplíquese este egreso á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

En vista del oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, á don Manuel M. Nieva, en lugar de don Ezequiel Vega que pasará á ocupar la vacante dejada por aquél en Huarmey.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el oficio que antecede;

Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal del Callao á don Juan G. Salazar, en lugar de don José M. Quiñónes y Arizola, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el presente recurso;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Salvador á Márquez, Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Ica, quien en consecuencia puede poner expedita la fianza que le corresponde, fuera del lugar en que presta sus servicios.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

En vista de lo expuesto en el presente oficio;

Nómbrase Oficial Archivero y de Partes de la Tesorería Fiscal del Departamento de La Libertad, á don Guillermo Zurita y Vigo, en lugar de don Manuel Y. Zurita que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente N° 46, letra B, sobre asignación de montepío;

De acuerdo con el informe de las Oficinas de Hacienda y con el dictámen Fiscal; y

Considerando:

Que, por muerte de doña Noemi y por haber contraído matrimonio doña María Guillermina, hijas de don Genaro Balarezo, adquiere el derecho á todo el goce de la pensión de montepío su otra hija doña María Eva;

Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851 y en la suprema resolución de 30 de Enero de 1890, que delara este goce;

Se resuelve:

Asígnase á doña María Eva Balarezo, hija lejítima de don Genaro Balarezo, Jefe la Sección de Aduanas del Ministerio de Hacienda, en calidad de montepío, la pensión anual de seiscientos soles (S. 600), la cual abonará el Tesoro Público, conforme á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 6 de Junio último, día posterior al del fallecimiento de doña Noemí Balarezo.

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto este expediente N° 13 de la Casa Nacional de Moneda;

De acuerdo con los informes de la Oficialía del Personal del Ramo; y

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 12 de Junio último, en caso anólogo;

Se resuelve:

1° Autorízase á la Dirección de la Casa Nacional de Moneda, para que efectúe el gasto de setentinueve soles, setenta centavos, en un estante, una mesita, un banco de madera, tableros, casilleros y otras obras que se puntualizan en las once primeras partidas del presupuesto acompañado, y en consecuencia, abone la Dirección del Tesoro, la expresada suma con cargo á la partida 5495 del Presupuesto General;

2° No ha lugar al gasto de ciento setenta y ocho soles, en la ejecución de obras de mero servicio personal, en el departamento, que en la referida casa ocupa el Cajero Auxiliar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la expresada Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Subsistiendo las razones que tuvo en cuenta el Gobierno al dictar lo resolución de 4 de Julio de 1898, esto es la concentración de las Tesorerías del Sur, en la de Arequipa, con el correspondiente recargo de trabajo;

Se resuelve:

Apónese al Tesorero Fiscal de Arequipa y al Auxiliar la suma de cuatrocientos veinte soles (S. 420) y doscientos cuarenta soles (S. 240), respectivamente, por sus servicios durante el primer semestre de 1901, con cargo á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 29, letra P, sobre asignación de cesantía;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y con el dictámen fiscal; y

Estando además á lo establecido uniformemente en casos análogos;

Se resuelve:

Asígnase á don Braulio Polo Saona, en calidad de cesantía, la pensión anual de mil trescientos noventa y dos soles (S. 1,392)ó sea las veintinueve treintavas partes del haber de mil cuarenta soles correspondientes al cargo de Oficial 1º de la Sección de la Cuenta de la Aduana, último que desempeñó.

Abónese tal pensión con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes á partir del 21 de Abril de 1895, día posterior al de la cesación del recurrente en dicho empleo.

Expídase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Vista la consulta que hace el Prefecto de Piura, con respecto á la elección de delegados departamentales, por la actual Junta de Notables de esa Provincia;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal, y

En conformidad con lo estatuido en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1898, artículo 2º y en la de 15 de Diciembre último, artículo 1º;

Se resuelve:

Continúe incorporado en la Junta Departamental de Lima el Dr. D, Edmundo Seminario y Arámburu, como delegado próximo á cesar por la provincia del Cercado; y elija la Junta de Notables de la misma ciudad, con calidad de provisional, un delegado propietario y un suplente, para completar la delegación de la provincia en aquella Corporación.

Regístrese y cúmplase.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Visto el expediente Nº 6, letra O, sobre asignación de montepío;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y el dictámen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y

Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851, en la suprema resolución de 17 de Abril de 1899, y en la partida Nº 5190 del Presupuesto del mismo año;

Se resuelve:

Asígnase á doña Francisca Gonzales Otoya, como viuda de don José María León y Seminario, Vista titular de la Aduana de Paita, en calidad de montepío, la pensión anual de cuatrocientos treintidós soles (S. 432), quinta parte del haber que correspondía á ese empleo; pensión que le abonará el Tesoro Público, conforme á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 29 de Enero del presente año, día posterior al del fallecimiento de don José María León y Seminario.

Expídase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº...... letra......

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Ana Aramburu, la suma de trescientos treinta y un soles, sesenta centavos (S. 331 60,) por pensiones de montepío devengadas del 3 de Agosto de 1887 al 31 de Diciembre de 1891 y de Enero á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 212 letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Deupuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eugenio Alzamora. la suma de quinientos cincuenta y dos soles sesenta y ocho centavos (S. 552 68,) por pensiones de invalidez devengadas desde 1887 hasta 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara..

Lima, 10 *de Julio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 450 letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Euloguio Sariego, la suma de seiscientos ochenta y tres soles, seis centavos (S. 683 60,) por pensiones de montepíos devengadas de 1887 á 1890, ménos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los título correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de* 1901

Visto el expediente de crédito Nº 402 letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor don José Barrera, la suma de trescientos noventa y cuatro soles, sesenta y ocho centavos (S. 394 68,) por pensiones de indefinida devengadas de Abril de 1894 al 20 de Mayo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 424 letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Concepción Solis, la suma de mil trescientos cuarenta y dos soles (S. 1342) por pensiones de invalidez desvengadas de Marzo de 1857 á Diciembre de 1888, ménos buenas cuentas, según liquidación

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 386 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Angela Chacón, la suma de ochocientos setenta y seis soles, dos centavos (S, 876 02,) por pensiones de montepío devengadas desde Enero de 1887 hasta Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Mayo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos crrrespondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 397 letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se dispone:

Reconócese á favor de doña Josefina de los Rios viuda de Carrera, la suma de ochocientos treinta y dos soles, setenta centavos (S. 832 70,) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 10 *de Julio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 21 letra Z;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Zuñiga, la suma de ciento veintiseis soles (S. 126,) por pensiones de montepío devengadas desde Noviembre de 1889 hasta Diciembre de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustrísma Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.° 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia ; y

2.° Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.° y 10.° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1. Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse. para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.° Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.° Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—n 29.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

'Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2º Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

Nº 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche

del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2º—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3º—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30-p 29.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, SABADO 27 DE JULIO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 24

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 9 de Julio de 1901.

Visto este expediente; y

Considerando:

Que el Gobierno solo abona gastos de movilidad á las autoridades políticas que, por razones del servicio público, traslada de una colocación á otra, dependiente del Ramo;

Que el recurrente don Gustavo Laurie, no prestaba servicios en ninguna dependencia del Ministerio de Gobierno, cuando fué nombrado Prefecto de Huancavelica; y

Que, además, no existe en el Presupuesto General partida á que aplicar el egreso de que se trata;

Deniégase la aprobación que del gasto de S. 210, efectuado por el Prefecto de Huancavelica, don Gustavo Laurie, en su traslación de la Oroya al lugar de su destino, se solicita en el presente expediente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 9 de Julio de 1901.

Visto este expediente, en el que el Subprefecto de Andahuailas, solicita el pago de dos haberes que ha devengado en su traslación de la Subprefectura de Parinacochas, y los gastos que efectuó al dirigirse al lugar de su nuevo destino; y

Atendiendo á que el recurrente como autoridad política trasladada tiene opción á haberes y á los bagajes correspondientes; y teniendo en cuenta, además, la distancia que ha tenido que recorrer;

Se resuelve:

Abonar al Subprefecto de Andahuailas, don Eduardo Bernaola, la suma de ciento cinco soles (S/ 105), que le corresponden en este orden: S. 30 por gastos de movilidad, que se le conceden por las dos circunstancias anotadas; y S. 75, por su haber como Subprefecto de Parinacochas trasladado con el mismo carácter á Andahuailas; aplicándose este egreso en la forma siguiente: S. 30 á la partida Nº 1,040; y S. 75 á la 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Prefectura de Apurímac para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Julio de 1901.

Visto este expediente, promovido por don Luis Correa, en virtud de que se reconsidere la suprema resolución de 30 de Abril último, que aprueba el Reglamento de Domésticos formulado por la Intendencia de Policía de este Cercado; y

Considerando:

Que las agencias de domésticos por la naturaleza de los servicios que prestan al vecindario, contraen obligaciones de cuyo cumplimiento deben responder ante las autoridades de Policía, llamadas á vigilarlas, con la garantía correspondiente;

Que dicha garantía está constituida por la fianza que se exige en el artículo 20 del Reglamento aprobado, y del que se reclama;

Se resuelve:

Deniégase la reconsideración solicitada por el recurrente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Julio de 1901.

Visto este expediente, en el que el Concejo Provincial de Trujillo, solicita reconsideración del supremo decreto de 11 de Marzo último, que declara á don Juan M. González Larrañaga, expedito para ejercer la Alcaldía del Concejo Distrital de Salaverry; y

Considerando:

Que no es impedimento, para que el expresado González Larrañaga desempeñe dicho cargo, la circunstancia de ser hermano del Recaudador del Ramo de Lanchonaje de aquel puerto, porque ya se considere á éste como recaudador ó como rematista, ninguno de esos casos está comprendido en el artículo 11 de la ley de Municipalidades, referente á los impedimentos para ejercer cargos municipales; y

No alegándose razón alguna que altere los fundamentos que tuvo el Gobierno para expedir aquel decreto;

Deniégase la reconsideración que se solicita en el presente expediente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto este expediente; y

Considerando:

Que la suprema resolución de 24 de Febrero de 1898, cuya modificación solicita el Concejo Provincial de Arequipa, no importa otra cosa que la repetición de lo dispuesto en el decreto de 17 de Enero de 1889, que concuerda con la ley de Municipalidades y con el principio general de jurisprudensia y administración, que establece que las resoluciones del inferior no son ejecutables, ni pueden llevarse, por consiguiente á la práctica, mientras esté pendiente la apelación ó revisión interpuesta conforme á ley;

Que este principio sólo tiene una excepción que es la consignada en la suprema resolución de 6 de Julio de 1898 para los casos de imposición de multas por faltas de higiene, baja policía y asistencia á las Escuelas, siendo obvia la razón en que ella se funda,

Que hacer extensiva esa excepción para los casos en que se contraen los oficios del Concejo Provincial de Arequipa, sería subvertir el procedimiento, alentar la arbitrarie-

dad y el desórden en los procedimientos de las Municipalidades y Juntas Departamentales;

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la modificación solicitada por el Concejo Provincial de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Vista la solicitud del ex-Secretario de la Prefetcura del Cuzco, en la que pide que se le haga extensiva á su favor, la suprema resolución de 3 de Abril último, que concedió una gratificación á los empleados de la Prefectura mencionada, que intervinieron en el arreglo del archivo de la misma; y

Atendiendo á que el recurrente como Jefe de la Oficina contribuyó por su parte á esa labor extraordinaria;

Se resuelve:

Conceder al ex-Secretario de la Prefectura del Cuzo, don Federico Costa, la gratificación de 50 soles, por el trabajo de que se ha hecho mención.

En consecuencia pásese á la Prefectura del Cuzco, para que ordene que la Tesorería de su dependencia, haga el pago correspondiente, con cargo á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Vista la solicitud del Gobernador del Cercado de Angaraes don Telésforo de la Mata, en la que pide el pago de los haberes que ha devengado desde el 27 de Febrero, hasta el 19 de Abril del presente año, en que desempeñó accidentalmente la Subprefectura de dicha Provincia; y

Considerando:

Que don Miguel Prieto que estaba en posesión del cargo, obtuvo licencia del Gobierno con goce íntegro de su haber; y

Que por equidad solo puede reconocerse á favor del recurrente el derecho á los descuentos, que debía hacerse en los sueldos de aquel funcionario con licencia, en la forma establecida por suprema resolución de 18 de Octubre de 1895;

Se resuelve:

Declarar de abono para don Telésforo de la Mata, el importe de esos descuentos que asciende á la suma de ciento cinco soles (S 105), en el tiempo indicado; aplicándose este egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

En consecuencia, pásese á la Prefecrura de Huancavelica, para que ordene que la Tesorería de su dependencia haga el pago correspondiente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 16 *de Julio de* 1901.

Visto este expediente:

Pásese á la Prefectura de Cajamarca para que ordene que la Tesorería de su dependencia, abone á don Felipe S. Ríos, la suma de doscientos veinte soles (S. 220,) que le corresponden en este orden: S. 180 por los haberes que ha devengado desde el 28 de Abril hasta el 3 de Junio del presente año, como Subprefecto de Jaén trasladado con igual carácter á Hualgayoc y S. 40 por gastos que efectuó al dirigirse al lugar de su nuevo destino; aplicándose este egreso en la siguiente forma: S. 180 á la partida Nº 2104 del Presupuesto General y S. 40 á la 1040 del mismo.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 *de Julio de 1901.*

Visto la anterior solicitud presentada por don Ildefonso de Loayza, en nombre y representación de don E. B. Granadino, pidiendo aclaratoria de la resolución Suprema de 4 de Junio próximo pasado, relativa á la traslación pedida por este, de su fábrica de Pasamayo, de cria y beneficio de cerdos; y

Visto el informe emitido por el Alcalde del H. Concejo Provincial de Lima;

Declárase que los seis meses á que dicha Suprema resolución alude, plazo señalado para la traslación de dicha fábrica, deberán contarse desde el mencionado 4 de Junio, en que fué resuelto el asunto por el Supremo Gobierno.

Regístrese y pásese al Concejo Provincial para que lo agregue á sus antecedentes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Teniendo en consideración:

Que solo en determinados Departamentos de la República, se hace indispensable atender al servicio de Policía preventiva; y

Que es necesario hacer algunas economías en la partida Nº 1427 del Presupuesto General votada para tales atenciones:

Se resuelve:

Modificar la Suprema resolución de 2 de Enero del presente año, por la que se autorizo á todos los Prefectos de la República para invertir ciertas cantidades en el servico de policía preventiva, en el sentido de que esa autorización solo comprende á las siguientes Prefecturas, desde Agosto próximo, en esta forma:

Arequipa, veinticinco libras (£ 25.)
Loreto, veinticinco libras (£ 25.)
Piura, diez libras (£ 10.)
Tacna, diez libras (£ 10.)
Callao, veinte libras (£ 20.)
Cuzco, diez libras (£ 10.)
Huánuco, ocho libras (£ 8.)
Puno, quince libras (£ 15.)

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 *de Julio de 1901.*

Visto el presupuesto formado por don Enrique L. Bezada, para la construcción de una bandera nacional, para el servicio de la Perefectura de Arequipa.

Se resuelve:

Aprobar dicho presupuesto, cuyo importe asciende á la suma de cincuenta y dos soles (S. 52;) En consecuencia gírese por el Ministerio de Gobierno á favor del expresado Bezada, por la indicada suma de S. 52, con cargo á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección de Policía

191

Lima, 8 de Julio de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Huánuco y los certificados de partida que se acompaña, por gastos extraordinarios verificados por la Tesorería de dicho Departamento, ascendentes á la cantidad de doscientos setentinueve soles, treinta centavos, en la forma siguiente:

Noventinueve soles treinta centavos, como gratificación mensual en los haberes del Oficial y los cuatro gendarmes que se hallan de guarnición en Puerto Victoria, de conformidad con la suprema resolución de 29 de Abril último;

Ciento sesenta soles abonados al Capitán don Manuel Pineda, por orden de la Prefectura, para los gastos ocasionados en el sepelio del Comandante de la Gendarmería del citado Departamento, don José María Montoro;

Y veinte soles abonados al Capitán del Regimiento Gendarmes de Lima, comisionado en ese Departamento, don Rafael Rodríguez, por valor del forraje á piquete de las bestias de las fuerzas de su dependencia, del 24 al 31 de Mayo último, por disposición Prefectural;

Se resuelve:

Aprobar dichos gastos; aplicándose el total importe de doscientos setentinueve soles, treinta centavos, á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

192

Lima, 8 de Julio de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Tacna;

Se dispone:

Dar de baja de la Gendarmería de dicho Departamento, al Teniente graduado don Gregorio Ludeña; y destínase en su lugar para desempeñar el empleo de Alférez, al Teniente don Juan Oquendo, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

193

Lima, 8 de Julio de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Puno y los que se acompañan del Concejo Provincial y de la Sociedad de Artesanos de esa localidad, en los que se manifiesta la buena disposición en que se encuentran las referidas corporaciones, así como otras instituciones y el comercio de dicha plaza, para fomentar con los elementos de que disponen, la existencia de una banda de músicos, que ha proyectado formar la Prefectura del citado Departamento, con cuyo fin ha comprado en Europa un instrumental completo, que de órden suprema se halla depositado en la Prefectura de Arequipa; y habiéndose allanado los inconvenientes que se oponían á la realización de tal propósito, según lo manifiesta el Prefecto oficiante, toda vez que está verificado el gasto del referido instrumental, que por otra parte servirá de distracción pública cuando esté organizada la referida banda;

Se resuelve:

Que la Prefectura de Arequipa ponga á disposición de la de Puno dichos instrumentos, para que se entreguen á la Municipalidad de esta últia ciudad, bajo cuya inmediata dirección debe organizarse y fomentar dicha banda, cuidando la Prefectura del Departamento de su buen régimen y conservación de su mateial, de modo que corresponda debidamente al objeto de su creación.

Regístrese comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

194

Lima, 8 de Julio de 1901.

Como solicita el Prefecto de Puno en el presente oficio; destínase como Comandante de la segunda Compañía del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, al Capitán don Ricardo Ríos, que actualmente desempeña el empleo de inspector de la Guardia Civil de la misma dependencia, en lugar del de igual clase don Guillermo Chariarse, que cesó en dicho puesto; y para reemplazar á Ríos, nómbrase al Capitán don Justo Pinel, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

195

Lima, 8 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el 1.er inspector de la Guardia Civil del Callao don Celso Chavarry, pase á ocupar el puesto de Mayor de Guardias de la Civil de Amazonas, en lugar del Teniente Coronel don Ricardo Arias que ocupará el puesto de Comandante del piquete de gendarmes del mismo Departamento, en reemplazo del de igual clase don Manuel Aparicio, que ha sido llamado por el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

196

Lima, 8 de Julio de 1901.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Ica á don Alejandro de la Jara, en lugar del Capitán don José M. Rivera que no ha aceptado el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

197

Lima, 8 de Julio de 1901.

Acéptase la adjunta renuncia que, por motivo de salud, presenta el Capitán Teniente de la Columna Gendarmes de Lima don David Fuentes.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

198

Lima, 8 de Julio de 1901.

Habiendo sido nombrado Comisario de Policía de los valles de Piedra Lisa y Bocanegra el Inspector Superior de la Columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital el Sargento Mayor don José C. Pastor, que desempeñaba interinamente la Comisaría de Policía del Cuartel 2º;

Se dispone:

Que don Saturnino Rodríguez y don Eustaquio Trujillo queden desempeñando definitivamente los puestos de Inspector Superior el primero y de Sección el segundo de la Columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

INFORME

sobre los estudios practicados para el rompeolas de Mollendo.

PARTE 1.ª

ESTUDIO TOPOGRÁFICO

Antecedentes históricos—El Mollendo de hoy que en cuanto á su movimiento marítimo y comercial, se considera como el segundo puerto en el litoral peruano, no es, como generalmente se cree, un puerto de reciente creación.

La tradición relata que en el tiempo del Coloniaje existía un desembarcadero en esa Caleta, antes que se hiciera puerto en Islay, y realmente debe haber habido por allí, en tiempos remotos, un tráfico regular, al juzgar por los restos de anclas, cáncamos de amarras y otros vestigios navales antíguos que se han encontrado, cuando la construcción del Ferrocarril de Mollendo á Arequipa, en el

sitio que estaba la maestranza que destruyeron las fuerzas chilenas en 1880.

Este sitio lleva hoy el nombre de «Quebrada la maestranza» y por lo encajado que él está dentro del litoral, es de suponerse que las embarcaciones que á él entraban estarían resguardadas contra las bravezas del mar.

Probablemente las arenaciones de ese embudo, ó como se acostumbra decir, el retiro de las aguas, no ofrecieron por mas tiempo albergue á las embarcaciones, y fué preciso que se cambiara el antíguo desembarcadero en Mollendo por la caleta de Islay, que ha servido de puerto, desde entónces, para el tráfico de nuestros Departamentos del Sur y parte de Bolivia hasta que por una hábil artimaña del difunto Meiggs, se declaró Mollendo como principio del Ferrocarril á Arequipa, y se decretó la traslación del puerto de Islay á ese sitio: se cambió un puerto bueno, bien poblado, con agua propia y á menor distancia de Arequipa, por una rada borrascosa, del todo abierta, y desierta—ocupada únicamente por unas miserables chozas de pescadores, careciendo de agua propia, y con una topografía tan desfavorable como no podía serlo peor.

SITUACIÓN GEOGRÁFICA, TOPOGRAFICA Y GEOLÓGICA DE LA COSTA

Mollendo está situado á unas 4 millas al S. E. de la Punta de Islay sobre una costa empinada de roca eruptiva, en su mayor parte de gneiss.

El rumbo general de la costa en este parage es de S. E. á N. O. encontrándose en muchos puntos considerables arrecifes, unos visibles solamente en las horas de baja mar, como por ejemplo «El Toro»; otros en todo tiempo, como el grupo de islotes designados con los Nos. 1 á 5 que se encuentran frente al muelle situado casi de O. á E. y son como una prolongación ó cola del gran peñón que en otro tiempo fué la «Isla de Ponce.»

Llamaremos á este grupo de islotes el grupo del Sur.

Esta isla se trasformó oficialmente en cabo desde la construcción del Ferrocarril de Mollendo á Arequipa, pues hubo que rellenarse el estrecho que la separa del continente, así como la mencionada Quebrada de la Maestranza, para situar allí la estación del Ferrocarril de Mollendo á Arequipa.

El embudo que forma este morro se escojió por los ingenieros de Meiggs para desembarcadero provisional de los materiales del Ferrocarril.—no por que fuese bueno para un desembarcadero, sino porque ese sitio está relativamente abrigado contra los temporales de S. S. O. que son los que más agitan el mar de Mollendo.

La falta de observancia de los principios conocidos del régimen de costas hizo empeorar el desembarcadero, construyendo palizadas verticales hácia la orilla del continente, contra las que se estrella violentamente la mar y produce esas tremendas y peligrosas agitaciones que se notan escencialmente en el cabezo y en la escala del muelle, é impiden á las embarcaciones aproximarse á ellas en mar ajitada.

Topografía—Como se comprende, los terrenos ganados á la mar por medio de los rellenos hechos para el Ferrocarril son muy tortuosos y estrechos, escencialmente la única salida que hay del muelle á la Estación. Ella se efectúa por una estrecha y profunda garganta apenas de unos 40 ^{m} de ancho, limitada por gigantescos barrancos de roca eruptiva, hasta 24^{m} de altura, que forman por el S. la «Isla de Ponce», y por el N. el sitio en que se ha construido la población de Mollendo.

La configuración descrita ha hecho en extremo difícil y morosa la formación del plano topográfico de la bahía, base indispensable para los trabajos hidrográficos de ella. —No hay un sitio donde se pudiera tender una base de triangulación de regular extensión, ni de donde se pudieran medir distintas líneas de comprobación.

La única base posible ha sido de la línea del plano 0, 1 á 2 que tiene 160 ^{m} de largo. Estación O. se encuentra marcada con un clavo de riel embonado en la albañilería del antíguo cabezo del actual muelle, desde donde se cuentan 100^{m} hasta Estación 1 y 160^{m} hasta Estación 2.

Las demás Estaciones principales de la triangulación siguen su órden numérico hasta la Nº 7.

Estación 7—Se encuentra al extremo E. de la plataforma que cubre la escala del muelle, y ella es notable además por que en el pilote izquierdo próximo á ella es el sitio donde se han hecho las observaciones de mareas.

Las líneas desde Estación 3, (punto N. de la isla), sobre punto IX al XIV son las bases auxiliares ó ejes sobre los que se han tomado los perfiles trasversales de la isla para el cálculo de desmontes y rellenos para las vías de acceso á los futuros almacenes de aduana.

Todos los demás detalles topográficos se ven claramente en el plano que lleva el Nº 2..

Réstame mencionar para mejor orientación é inteligencia designar en lo sucesivo como serie 1ª de islotes y bajos, á los que se encuentran hácia el S. de la bahía frente al muelle y á lo largo de la Isla de Ponce; y como série 2ª ó del N. á los que están situados al N. O. del «Toro» hacia los baños del Cura.

Población.—La población de Mollendo, es hoy sin duda una de las mejores del litoral peruano, se entiende en dirección N. O. (hácia la punta de Islay) en una extensión de algo más de 1 kilómetro de largo y unos 300^{m} de ancho; consta hoy de 4,000 á 5,000 habitantes, todos ellos de sana índole, complexion robusta y muy laboriosos, de suerte que tienen allí su relativo bienestar, adquirido con las rudas labores del puerto y de la mar, y en menor escala con el comercio.

PARTE II

ESTUDIO METEOROLÓGICO

Existe un pequeño observatorio meteorológico dependiente del de Arequipa, en el que se hacen anotaciones de los vientos y estado atmosférico, tres veces al día. Los vientos reinantes son del S. E., como en toda nuestra costa inclinándose á veces algo al Sur y poco menos al Este.—Estos vientos son suaves, rara vez fuertes, lo mismo sucede con las lluvias. Excepcionalmente se presenta un fuerte temporal, como el que aconteció el 10 de Enero del presente año.

Los datos tomados de los «Anales del Observatorio Astronómico del "Harvard College" han dado para un período de 19 meses que 11 meses ha soplado viento S; 3 viento E; y 1 O, siendo los demás vientos anotados del S. E.

Satisfactorio me es reconocer la exquisita amabilidad con que los Señores Baily y Stewart encargados del Observatorio de «Cármen Alto» han atendido á mis solicitudes respecto de otros datos.

PARTE III

ESTUDIO HIDROGRÁFICO

La bahía de Mollendo presenta bajo el punto de vista hidrográfico un fenómeno, de lo más interesante. La configuración de sus orillas y fondo es en extremo variada.

Al pié de las rocas ó islotes de la 1ª série (frente al actual muelle) acusa la sonda, 2, 3 y 4 ^{m} y repentinamente baja á grandes profundidades.—Al lado de afuera de estos islotes, ó sea hácia el Sur de ellos, acontecen también notables cambios de fondo. En la región de 8 y 9^{m} de profundidad, repentinamente se presentan 4 y 5^{m} y hasta rocas que emergen en las mareas bajas, y hacen por lo tanto muchos sitios inaccesibles.—Al terminar la roca Nº 5 repentinamente encontramos 13, 14 y 15^{m} de profundidad, en dirección hácia el «Toro», cuya cumbre apenas se encuentra bajo el nivel medio; pero su extensión es considerable en dirección SE á N. O. y de allí provienen las fuertes reventazones que se forman á sus inmediaciones.

Del Toro hácia la orilla y hasta los baños del Cura corre una 2ª serie de bajos y de peñones emergentes que re-

velan haber existido allí en siglos remotos alguna punta saliente que ha sido destruida por los embates de la mar.

En este sitio se observan siempre fuertes reventazones, como es natural y las marejadas van á estrellarse en la orilla próxima á los «Baños del Cura». En la dirección del «Toro» hácia el cabezo del muelle se encuentran dos bajos más, uno sin nombre, que designaré con el de «Bajo Mora» por haber sido descubierto por el inteligente marino de ese nómbre, actual Capitán del Puerto, y el «Cachirulo». Por la proximidad de estos bajos al actual muelle y al futuro, y la poca profundidad á que se encuentran se hace necesario volarlos en toda su extensión camo tambien la gran roca del «Toro».

El fondo es en toda la extensión sondeada de roca con depósitos de cascajos en los sitios profundos.

Corrientes y resacas—Como se comprende, esta gran irregularidad del fondo y de las orillas, no admite un régimen uniforme de corrientes. Cada sitio dentro de la bahía, presenta distintos movimientos de las aguas, según la estructura de sus contornos y del fondo, y estos fenómenos varían aún con los distintos estados de la mar.

Solamente afuera, á alguna distancia de la costa, se observa un régimen de corrientes definido, que es el mismo de la gran corriente de Humboldt.

Tres son las agitaciones más visibles y perniciosas que tiene el desembarcadero actual: una formada por las marejadas que se introducen por los claros de los islotes del Sur; otra que viene del lado de "El Toro" hacia al cabezo del muelle, y la última se forma por los embates de la mar contra una pared vertical de rieles que se formó para construir el almacén del muelle.

La primera agitación se produce por el choque de la mar contra la 1ª serie de islotes y esencialmente contra el peñasco Nº 2; las olas rodean á éste, dividiéndose en dos brazos.—Las crestas que así se forman al unirse estas corrientes, producen considerables agitaciones en la mar, que se esparcen por todo el desembarcadero, y siendo su forma la de un embudo, las agitaciones se acrecentan en el mismo sitio en que atracan las lanchas y embarcaciones menores.

La 2ª correntada proviene del choque de las olas con el bajo que forma "El Toro". Este divide las aguas en dos partes; una se dirije hacia el muelle, y la otra que es la principal, continúa su marcha hacia la 2ª serie de peñascos y bajos—que están al lado N.

Esta 1ª marejada, á más de aumentar la agitación en el desembarcadero, se encuentra con una componente derivada del choque de las olas con los peñascos y bajos de la 1ª serie, y viene á formar en las fuertes bravezas, verdaderas crestas ó caballetes de agua entre "El Toro" y la "Vaca", que casi imposibilitan el tráfico y forman lo que se llama la "barra".

La 3ª resaca es menos importante, aunque la más molesta á los botes que atracan á la escala. Es formada esencialmente por el rebote de las olas contra la pared vertical que limita al muelle hacia tierra, aumentándose esta agitación con las olas que penetran por el boquete que existe en el macizo del antiguo cabezo del muelle.

Estando todas estas resacas de la manera que se indica en el capítulo IV, mejorará mucho este desembarcadero, aunque nunca podrá conseguirse en Mollendo un buen puerto.

Mareas.—El estudio de estas ha sido en extremo difícil, por las excepcionales condiciones de este pseudo-puerto.—La falta de un mareagrafo automático y las complicadísimas agitaciones de esta bahía, hacen muy difícil la lectura en la escala de observaciones; de suerte que las mareas observadas en este caso no pueden servir sino como datos aproximados, pero que bastan para el objeto constructivo que nos ocupa.

La amplitud máxima observada en condiciones normales es de 1 m. 20 y el nivel medio aproximado de la mar se ha deducido del promedio de varias curvas de las mareas observadas.

Esto nivel medio es el que se ha tomado como plano de partida, ó sea el cero de los sondajes correjidos que contiene el plano hidrográfico que corresponde á este informe.

La situación del nivel medio es 0.80 m. más abajo de una incisión que se ha hecho en la columna izquierda que sostiene la plataforma baja de la escala al descenderla; ó lo que es lo mismo se halla á 3 m. 60 más abajo de la cara alta de la viga exterior que forma el martillo saliente para la escala del muelle.

El establecimiento del puerto está determinado por 8 h. 50 minutos.

Experimentos con flotadores.—Corriente principal. Las líneas roja y azul designadas I. y II. indican la dirección de la corriente principal que se ha observado, con flotadores á distintos intervalos. Ellas muestran cierta regularidad de marcha, hasta llegar al «Toro», donde han variado de rumbo las trayectorias. La causa no puede ser otra, sino la mayor agitación y el desvío que sufren los filetes de agua en los sitios próximos á esos bajos y rocas.

Corriente litoral. Esta suposición se confirma con la heterogenea trayectoria del flotador Nº III, soltado éste marchó en los primeros momentos con rumbo distinto de los anteriores. Esta divergencia se explica por la formación de una corriente litoral sui generis al pié N. de la isla y lo arrastró hasta encontrarse con otra más fuerte producida por la agitación causada por el bajo próximo con que se encontró.

El demás trecho punteado de la trayectoria indica el curso irregular que siguen las aguas dentro de la bahía, impulsadas por la resultante de todas las agitaciones que en ella se reunen.

Arenaciones. Interesante es el fenómeno que la isla de «Ponce» produce en el avance de los sedimentos arenosos del río Tambo. Desde su desembocadura hasta la ensenada de los baños, se encuentran todas las playas cubiertas de la misma arena fina de ese río. Parece que la isla forma un dique que hace contener esos sedimentos, pues no le vuelve á presentar á la vista más arena al N. de la bahía del desembarcadero. Probablemente la fuerte corriente litoral que se forma al pié de la isla, del lado de los baños las arrastra mar á fuera, donde se pierden en las inmensas profundidades que acusa la sonda. De manera que nada hay que temer respecto de opilación del desembarcadero por arenaciones.

Terminadas todas estas labores preliminares y formado el plano hidrográfico y topográfico con auxilio de los datos recogidos, se pudo proceder al estudio constructivo.

Voladura de rocas. Las grandes agitaciones producidas por el choque de las marejadas con el bajo del Toro, hacen indispensable que se comience por volar esta gran roca, en toda su extensión, por lo menos á unos 6 metros de profundidad bajo el nivel medio del mar; así como el «Cachirulo», y la llamada «Roca Mora» además de desopilar por completo el desembarcadero actual y el futuro.

PARTE IV.

Estudio Constructivo.

En mi concepto no debe procederse á la construcción definitiva del rompe-olas antes de hacerse vastos experimentos prácticos, llenándose un corto trecho entre los islotes Nº 1 y 2, sumergiendo blocks artificiales y naturales de distintos tamaños para determinar por la experiencia *in locu*, el volúmen más conveniente de ellos, y demás detalles prácticos de la obra definitiva que se proyecta.

Este requisito es indispensable y de imperiosa necesidad. De él depende nada menos que la *estabilidad y duración de la obra*, así como tambien el presupuesto aproximado que para ella puede formularse.

Sobre este punto creo de mi deber insistir nuevamente, tal como lo hice en el último párrafo de mi oficio de Junio 9. (véase anexo).

Grato me es dejar constancia de que tanto S. E. el Presidente de la República, como el Señor Ministro de Fomento á quienes he expuesto la importancia de los men-

cionados experimentos están dispuestos á que se hagan, tan luego las circunstancias del Erario lo permitan, y resta únicamente que US. tenga esto presente para cuando llegue la oportunidad.

Emplazamiento. La necesidad de tener un recinto abrigado para desembarcadero, está de manifiesto en los capítulos anteriores. La naturaleza se ha encargado de proporcionar al efecto un sitio á propósito dejando en pié esa 1ª serie de rocas, frente al muelle, que ya conocemos.

La dirección de estas rocas es casi de E. al O. mientras que el rumbo medio de las fuertes marejadas, es de S. SO. ó sea de N. 210 al O. Esto da un ángulo de unos 50º con el eje del rompe-olas.

Como se ve esta dirección no es la dirección teórica del emplazamiento, pero si la más favorable que puede dársele al dique, á fin de aprovechar los peñascos 1 á 5 como sus puntos de apoyo, á la vez que disminuye el relleno en lo posible.

No ha sido conveniente dejar estos peñascos del lado de afuera para que rompan la mar, porque es un principio constructivo evitar que ella encuentre obstáculos acantilados en las inmediaciones de alguna construcción; y por eso tampoco conviene sumerjir cajones ni barcos que formen el pié del relleno.

Forma del dique. A primera vista se cree conveniente que se hubiese prolongado el rompe-olas en unos 50 ó 60 metros más, en forma de curva hacia la orilla N. para mayor abrigo del desembarcadero. La gran profundidad que allí existe de 14 á 15 metros requiere para tal prolongación un gasto aproximativamente igual al costo del dique de 90 m. que se ha proyectado entre la punta O. y la roca 5. En tal caso se habría perdido la ventaja constructiva de apoyar el cabezo en roca natural alguna, como sucede en el proyecto presentado.

Estas consideraciones y la circunstancia de no conocerse en Mollendo marejadas ni vientos que vengan del N. O. me han hecho decidirme por limitar el muelle á la parte recta indicada en el plano Nº 2, entre los puntos O. y Z.

Construcción. La Sección trasversal del dique tiene un ancho de corona de 9 metros á 5 metros de altura sobre el nivel medio, con un talud interior de 1: 1¼ y exterior de 1: 3.

Revestimientos—El talud exterior va revestido con blocks de concreto echados á granel en 2 capas sobrepuestas, hechas de concreto del mejor semento inglés, en la proporción 1 (cemento): 2 (arena): y 5, (semejante á los que se hicieron en el puerto de Colombo en 1877 por el eminente igeniero Snr. J. Cood.

Para tener un punto de partida se han considerado blocks de 10 Tds. de peso, sumerjidos hasta 4 metros bajo el nivel medio del mar; pero los experimentos prácticos que hay que hacer para tener idea completa de la estabilidad y costo de esta obra, modificarán estos datos de la manera conveniente—y por consiguiente también su costo.

La corona se revestirá con lozas bien asentadas sobre buena mezcla de cemento y rebocadas con la misma.

El pavimento se hará por cuadros ó paneles de 6 en 6 m. claro, limitados trasversalmente por fajas de blocks de concreto de 1 m. ancho y 0. 8 de peralte, y á ambos cantos del terraplen por otras fajas de blocks.—Los del talud exterior serán de las mismas dimensiones que los de resguardo y los del talud interior de 0., × 1,0 × 0,8 peralte. Ambas filas colocadas alternativamente de soga y cabeza con trabazon dentada en seco en los sitios de la trabazón.

Taludes—Los tratadistas más renombrados aconsejan emplear taludes muy suaves para el lado exterior en construcciones de esta naturaleza. La Roche aconseja de 1:5 para abajo. Vernón-Harcourt en los diferentes tipos que cita en su obra, tiene toda clase de taludes desde 1 : 1 revestidos con blocks artificiales hasta 1 : 4 con blocks naturales.

Exterior—Me he inclinado á elejir el angulo de 1 : 3 para el talud exterior, como un promedio de los muchos tipos que he estudiado. Creo que empleándose categorías de piedras de mayor á menor hácia el exterior, resguardándolas con blocks artificiales, de conveniente tamaño, se podrá asegurar la estabilidad en la obra, estando construido el dique con esmero, buenos materiales, y paulatinamente; modificándose el proyecto en lo conveniente, de acuerdo con el Supremo Gobierno, en vista de la experiencia que de su regimen se obtenga: Con todos estos requisitos podrá conseguirse una obra buena y estable.

La mejor inclinación del lado exterior y el volúmen más conveniente del material, se obtendrán con los experimentos prácticos de relleno.

Interior—El talud interior se ha hecho de 1 en 1¼.

La corona tiene un bombeo de 1 : 10, cayendo hacia ambos lados y va ensolada á fin de que las olas que lleguen á su cumbre no destruyan el terraplen.-Al efecto va la superficie resguardada por un sistema de pavimento de pedrones ó lozas encajonado en paneles de blocks artificiales no menores de 0. m. 40-en cuadrado y de un espesor de 0. m. 30; con buenos asientos y sin protuberancias, y con cantos y caras regulares, para mejor adhesión; las grietas irán rebocadas con mezcla de cemento en toda su profundidad, los blocks endentados en seco.

Los cantos del dique van resguardados por dos filas de blocks, asentados en mezcla de cemento.

No se considera parapeto ni muro alguno del lado exterior, por que la esperiencia ha demostrado en Mollendo cuan inestable es la mampostería en esa borrascosa mar;—además de que estaría en continuos asentamientos,-y desnivelaciones y derrumbes.

Cabezo—Se ha hecho apoyándolo sobre las rocas 4 y 5 para evitar que las fuertes correntadas que allí tienen que formarse no arrastren el material y destruyan el dique.—Las inclinaciones del talud están indicadas en los perfiles radiales del plano Nº.........

Correntadas.—En realidad las correntadas que se formarán á lo largo del rompe olas tienen que ser mucho más fuertes que actualmente; desde que la mar se encuentra del todo atajada por el dique. Tal vez esto haga necesario ir con los blocks de resguardo á mayor profundidad que los 4 m. indicados; los experimentos lo dirán.

Nivel de la Corona.—Se ha tomado á 5 m. sobre el nivel medio, teniendo en cuenta que la mar nunca llegue á esa altura, pero si llegará la lluvia de las reventazones, y creo por eso conveniente que se separe el futuro muelle del rompe olas y se haga aislado para poder aprovecharse ambos costados,-y que no se mojen las mercaderías y operarios.

Situación del nuevo muelle.—Las ventajas de esta disposición del muelle aislado son varias: el nivel de la corona puede subirse sin aumentar la gradiente de las vías férreas de acceso; si ocurre algún siniestro en el dique no se interrumpe el servicio del muelle, y puede atenderse inmediatamente á las composturas necesarias; puede demorarse la construcción del nuevo muelle hasta que se haya experimentado y consolidado la obra del dique; las lanchas pueden trabajar á ambos costados, lo que facilita mucho el servicio y tráfico en el muelle.

Adoptándose tal disposición, no necesita el rompe--olas sinó un ramal de rieles definitivo para reparaciones, con su desvío respectivo, perteneciendo todo el demás enrielado al futuro muelle.

Terrenos.—Para llevar á cabo esta disposición se necesita adquirir unos retazos insignificantes de terrenos entregados en usufructo á la Peruvian Corporation, designados en el plano Nº 2 con amarillo.

Ejecución de los trabajos.—No debe procederse á ello, como se ha dicho ya, sino después de complementar estos estudios, con los experimentos indicados.

La obra tiene que ser lenta, para que se sedimenten bien los rellenos; y muy bien dirijida y vigilada por el Fisco para no poner en riesgo su éxito.

Presupuesto.—Las precauciones necesarias para desagregar las rocas al pié de la isla; la selección de las categorías de las piedras, el empleo de materiales de 1ª clase &, las dificultades para su carguío é inmersión &, &, hacen trabajo costoso; tanto más que se necesita de un utiliaje caro y construído ad hoc, y que hay que considerar un márgen considerable para casos fortuitos que son muy frecuentes en obras de mar.

El monto de todo lo concerniente al rompe olas asciende á S. 496.717 80.

El complemento para S. 500.000 bastará para hacer un puente de pedestres del pueblo á la isla, arreglar un pequeño trecho del antiguo muelle para desembarque de pasageros, y para el ramal de reparación sobre el dique.

La bajada al muelle, es trabajo que está obligada á hacer la Peruvian Corporation, conforme á un convenio celebrado por escritura pública con la Municipalidad de Mollendo.

Nuevo muelle.— Queda por presupuestarse el nuevo muelle con su sistema de pescantes hidraúlicos; (además de los movidos á vapor como reserva) todos los ramales del plano inclusive los que entran á los futuros almacenes de Aduana y una tornamesa en el canchón de Aduana,

El importe de todo esto, como está en el plano Nº 2. conforme á los precios de hoy estímase en unos S. 80.000 á 100.000, siendo todo de la mejor calidad, con pilotes de acero de 6" revestidos, con forros metálicos aislados del acero, para preservarlos de rápida destrucción en la zona de fluctuación de las mareas.

Por separado tambien se tratará de los nuevos almacenes de aduana.

Réstame llamar la atención del Gobierno sobre la necesidad de estudiar la manera de asegurar á Mollendo una dotación de agua potable permanente y adecuada á sus necesidades; pues sabido es que la cañería surtidora tiene que ir disminuyendo su gasto, y el F. C. no tiene más obligación que ceder al pueblo el sobrante de agua.

Creo así haber cumplido hasta donde me ha sido posible la honrosa y difícil terea que se me confió, esperando tener la satisfacción de que mis trabajos sean aprobados por el Supremo Gobierno como lo ha sido tambien el complemento de ellos, que propongo se hagan, como experimentos prévios á la construcción definitiva de la obra.

Réstame dejar constancia del interés y eficáz auxilio que en mi difícil tarea me han prestado los siguientes Ssñores: El Prefecto de Arequipa Dr. Clodomiro Cornejo, Capitán de Fragata y del puerto don J. E. Mora, Superintendente de los Ferrocarriles del Sur Sr. M. Cord, el Jefe de la Maestranza Sr. Beaumont, y los señores jefes de talleres y materiales.

Muy especialmente tengo que recomendar la laboriosidad y contracción de los dos ayudantes que tuve, señores ingeniero Rigaud y estudiante de ingeniero E. Paz-Soldan.

Es cuanto tengo que decir en cumplimiento de la importante comisión que se me ha confiado, esperanzado en que la manera como la he desempeñado merecerá la aprobación del Supremo Gobierno.

Este informe vá acompañado de un plano hidrográfico, tres constructivos y un presupuesto detallado y especificado de la obra.

Lima, Octubre 1900.

Dios guarde á US.—S. D.

A. Espinosa,
Ingeniero de Estado.

Nota—Copia del último acápite del oficio de Junio 9 de 1900 respecto á estudios dinámicos prácticos para complementar el estudio de rompe-olas.

«Faltaría á mi deber sino llamase la atención del Supremo Gobierno sobre el hecho de ser de imperiosa necesidad en Mollendo que se complementen los trabajos que he hecho con estudios dinámicos de esa mar. Por lo borrascoso de ella no pueden hacerse, para ser eficaces, sino experimentalmente, procediendo á hacerse algunos rellenos en sitios convenientes, y á sumergirse blocks de diversos tamaños y á distintas profundidades para determinar así los factores de estabilidad de ellos, de lo cual depende la *seguridad y duración de la obra* que se proyecta construir. Solamente así podrá hacerse un presupuesto algo aproximado á la verdad y obtenerse alguna noción para poder juzgar respecto de la seguridad de dicha obra.

Ruego á VS. y al Sr. Ministro del Ramo dar preferente atención á estas indicaciones puesto que son de trascendental importancia.

Dios guarde á VS.»

A. Espinosa.

(Continuará).

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustríma Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA PROLONGAR LA CALLE DE ALBAQUITAS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución siguiente:

«Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para la prolongación de la calle de Albaquitas

Y apareciendo de ella:

1.º Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas de la calle del «Capón» Nos. 156 y 158, de propiedad de la Sra. Alcocer, y la N.º 160 perteneciente á Paw Sang Fong y Cia; y

2.º Que no se hallan registradas, la de la Sra. Otaiza, ubicada en la misma calle del «Capón», ni las de la plazuela de «San Pedro Nolazco», cuyos dueños son: don Alejandro Puente, la Sra. Morales y el señor Alberti.

De conformidad con la suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, y con lo que disponen los artículos 9.º y 10.º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Se resuelve:

1.º Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta dias, mas los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes.

2.º Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas; y

3.º Cítese, durante treinta días, por el periódico oficial «El Peruano» y por el diario «El Comercio», á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 30.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

FINCAS QUE DEBEN EXPROPIARSE PARA EL ENSANCHE DEL CALLEJON DE PETATEROS.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en la fecha la resolución que sigue:

'Vista la razón que envía el Registrador del Distrito de la Propiedad Inmueble de Lima, relativa á las fincas que es necesario expropiar para el ensanche del Callejon de Petateros.

Y apareciendo de ella:

1.° Que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad la tienda N 30, del portal de Botoneros, de propiedad de don Martín Otero; la finca del Callejon de Petateros Nos. 7, 9, 11 y 35 perteneciente á don José Cotera, y la Nos 15, 17 y 19 cuyo dueño es don Juan Malatesta; y

2° Que no se hallan registradas las propiedades siguientes

Portal de Botoneros

N.° 26, de don José Cotera; Nos. 32, 36 y 38, casa alta y baja de la testamentaría de don Pedro Villavicencio.

Callejon de Petateros

Nos. 3 y 5, de don José Cotera, casa alta y baja; Nos. 7 y 9, casa alta y baja, de don J. Malatesta; Nos. 21, 23, 25 y 27 de la Beneficencia de Lima; Nos. 29, 31 y 33, finca alta y baja, de la Catedral, siendo conductor de ella don J. Malatesta; Nos. 35 á 51, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 53 á 57, casa alta y baja, de la Beneficencia de Lima.

Plateros de San Pedro

Nos. 23 y 25, finca alta y baja, de la Beneficencia de Lima; Nos. 27 y 29, casa alta y baja de la Señora viuda de Fernandez; y en el interior de la manzana una propiedad de la Beneficencia de Lima.

De conformidad con la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que declara de utilidad pública la obra de ensanche del Callejon de Petateros, y con lo que disponen los artículos 9° y 10° de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Se resuelve:

1° Señálase la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, para que los interesados en las fincas que deben expropiarse, para la ejecución de la obra que se proyecta, puedan, con vista del expediente de la materia y durante treinta días, más los tres posteriores y el término de la distancia, hacer por escrito las observaciones que creyesen convenientes;

2°—Comisiónese á un Escribano de diligencias, para que haga la correspondiente citación á los dueños de las fincas que aparecen inscritas y

3°—Cítese, durante treinta días por el periódico oficial "El Peruano", y por el diario "El Comercio" á los dueños de las propiedades no registradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Torre González.

La que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Lima, 20 de Junio de 1901.

El Director de Obras Públicas.

v 30—p 30.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 1º de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 25

SECCION LEGISLATIVA

MENSAJE
DEL
Presidente de la República
EN LA INSTALACION
DEL
CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

Honorables Representantes:

La reunión del Congreso de 1901 corresponde, casi exactamente, á la mitad de mi período constitucional. Grande es, pues, el espacio recorrido yá, y grande también juzgo que ha de ser vuestro interés por conocer el estado del país y los rumbos dados á los asuntos públicos.

Al presentarme, por segunda vez, ante vosotros, á rendiros cuenta de la administración, estoy seguro de contar con vuestro patriotismo, y confío en que, asumiendo desde este momento vuestro elevado carácter de Representantes, sólo os inspiréis en los sagrados intereses del pueblo, al juzgar los actos del Gobierno.

Ninguna consideración ha de hacerme trepidar, por lo mismo que estoy persuadido de contar con vuestro concurso, en mi empeñoso anhelo de alejar del país todo espíritu de discordia y toda recriminación estéril, que no habría de redundar sino en daño de la patria y en menoscabo de los poderes públicos. Entregados á la labor serena podréis dictar sabias leyes que llenen los vacíos ó corrijan los defectos de las existentes, que promuevan eficazmente el acrecentamiento de la riqueza pública, y afirmen la paz y la concordia, que tan extraordinarios resultados están produciendo en el bienestar general de la Nación.

§

El Perú ha propendido á dilucidar dentro de los linderos de la justicia todos sus problemas de orden internacional, consiguiendo colocar la mayor parte de ellos en vías de satisfactoria solución. Desgraciadamente, el de la nacionalidad definitiva de las provincias de Tacna y Arica ha revestido, á pesar de nuestro derecho y de nuestra voluntad para resolverlo, carácter odioso, arrojando sombras de desconfianza y de inquietud.

Rechazado por el Congreso de Chile el protocolo complementario del tratado de paz; desestimadas las reclamaciones de nuestra Cancillería sobre las medidas implantadas en Tacna y Arica, creada así una situación violatoria de la cláusula tercera de ese tratado, consideré que no podía continuar en Santiago nuestro Representante diplomático y ordené, en consecuencia, su retiro, dejando constancia de que el Perú se hallaba dispuesto á abrir discusión para el ajuste de un nuevo protocolo, siempre que tuviese por objeto la ejecución estricta de la referida cláusula.

En la Memoria del Ramo y especialmente en los anexos de la circular que el Jefe de la Cancillería ha dirigido á los Gobiernos de los países amigos, encontraréis todas las informaciones y documentos que podáis necesitar para formaros cabal concepto de esta cuestión, en cuyo estudio pondréis, estoy seguro de ello, todo el contingente de vuestro patriotismo y vuestras luces.

Creo interpretar el sentimiento unánime de la República, al deciros que la fuerza de nuestra defensa descansa en el derecho que nos asiste; que la América entera ha pronunciado ya su veredicto en el litigio que sostenemos, y que, para llevarlo á término definitivo y honroso, debemos seguir la senda estrecha pero segura que señala el mismo tratado de paz.

Fuera de esta grave cuestión, ninguna otra ha amenguado la cordialidad de nuestras relaciones con los demás Estados.

*

Las viejas cuestiones de fronteras que tenemos pendientes con el Ecuador, el Brasil y Bolivia, algunas de las cuales han pasado en el último año por períodos más ó menos delicados, no han turbado las relaciones de fraternidad que nos ligan á esas naciones. Por el contrario, el Ecuador nos ha dado prenda de la justificación de su Gobierno revocando un decreto que nosotros juzgamos lesivo á nuestra integridad territorial; y Bolivia ha aprovechado las circunstancias para renovarnos las protestas de su adhesión histórica. Respecto del Brasil nuestras relaciones son estrechas y cordiales como las que mantenemos con la República Argentina, cuya elevada política debe influir, junto con la que sigue aquel, en el mantenimiento del equilibrio político en América.

§

El orden público no ha sido turbado, y el amor á la paz está ya tan arraigado, que son los pueblos mismos, los que se encargan de conservarla inalterable.

Las garantías constitucionales han sido religiosamente y en todas partes respetadas, y la más amplia libertad de acción ha amparado á todos los ciudadanos.

§

La opinión pública, el alto prestigio del Congreso, que á todos interesa conservar incólume, y el sostenimiento de la paz interior, hoy más que nunca condición de vida para la nación, reclaman con imperio la más pronta y adecuada reforma de la ley de elecciones.

El Gobierno, resuelto siempre á mantenerse dentro de la ley, se ha limitado, durante la última campaña electoral, al papel de simple espectador. No han sido bastante para alterar su correcta actitud, ni las protestas de los pueblos, ni la separación del seno de la Junta Electoral Nacional de varios de sus miembros, ni la de sus propios personeros.

Tal moderación, al mismo tiempo que manifiesta extricta sujeción á la ley, destruye por completo cualquier pretexto de acusación contra los pocos funcionarios del Gobierno, que se pretende han intervenido en actos del sufragio. Es de todo punto inverosímil que el Gobierno, pudiendo esgrimir armas de represión tan temibles como el decreto de Abril del 99, hubiese preferido intervenir por vías de todo punto ineficaces y casualmente donde no tenía interés alguno que apoyar, y dejara elección libérrima precisamente allí donde podía juzgarse que lo tenía muy directo, por consideraciones personales.

Apelando, pues, al testimonio unánime de mis conciudanos en toda la República, puedo declarar con legítimo orgullo: que en ninguna época de nuestra historia se han practicado otras elecciones más libres de intervención oficial, sin que ajenos abusos puedan amenguar ese timbre, puesto que la ley, que ha querido privar al Gobierno de toda intervención en los actos del sufragio, lo priva á la vez de los medios de remediarlos.

El país tiene fijas en vosotros sus miradas, HH. Representantes, y os pide, con sobrado derecho, la reforma de la ley electoral, como medida de reparación, de justicia, de libertad y de orden. Seguro estoy de que sabréis cumplir vuestro deber con abnegación y patriotismo, satisfaciendo ampliamente esa aspiración general. I es tanto más premiosa esa exigencia cuanto que la Junta Nacional, olvidando sus repetidas consultas al Gobierno, y el hecho de haber sido puesta en receso por éste en ocasión análoga y menos imperiosa, se ha colocado al frente del Ejecutivo, arrogándose facultades que la ley no concede ni aún á los altos Poderes del Estado y creando así un conflicto, que pudo haber sido de graves consecuencias.

*

A la sombra de una mala entendida libertad de imprenta se ha seguido atacando todos los derechos y conculcando todas las libertades; se insulta á la religión del Estado, á la moral pública y á la vida privada; se turba la conciencia y se mancilla la honra, sin que la sanción penal vuelva por los fueros sociales. Ya que la ley actual es impotente para poner remedio á mal tan grave, deber mío es levantar la voz en este santuario y deciros hoy como os dije ayer: que es verdaderamente monstruoso que en una república democrática, en materia de prensa, anden juntas la libertad y la irresponsabilidad, y sin garantía el honor del ciudadano, y que no es menos libre la prensa en las demás naciones cultas, porque haya sabido hermanar la libertad con los respetos que merecen siempre el individuo, su vida privada, las instituciones y la sociedad en general.

*

Como ha sucedido antes de ahora, ha sido necesario nombrar Juntas de notables en algunas provincias, donde por haber hecho abandono del puesto sus miembros, ó por haber sido declaradas nulas las elecciones practicadas, no existía Concejo Municipal, y no era conveniente dejar la renta comunal y los servicias locales abandonados á una suerte desastrosa.

Al designar esas Juntas, previa la tramitación de expedientes prolijos que justifican ampliamente la medida, y con dictámen fiscal, se ha tratado de utilizar los mejores elementos de cada localidad, con prescindencia de color político.

Vosotros, para corregir toda irregularidad en el procedimiento, justificado por la necesidad, sancionareis algo que complete la ley orgánica de Municipalidades, en este, como en otros puntos deficiente.

*

Derogado el anterior Reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional, falta una regla de proceder para los funcionarios encargados de la conservación del orden.

El Gobierno se ha abstenido de dar ese Reglamento, porque ha tropezado con la dificultad de que, en muchos puntos, como en lo relativo al derecho de reunión, á la represión de la embriaguez pública, á la persecución de la vagancia y á la extensión de la penalidad en las faltas de policía, las disposiciones reglamentarias tenían que prescribir algo que es sólo del resorte del Poder Legislativo.

Para salvar este inconveniente, se os presentará, en las presentes sesiones, el respectivo proyecto, que debéis sancionar en la parte que es de vuestra privativa incumbencia.

Con dicho reglamento quedarán señaladas las facultades de aquellos funcionarios y garantizados, hasta en sus menores detalles, los derechos de los particulares.

*

El problema tan arduo del abuso del alcohol, debe preocuparos seriamente. Con tan funesto vicio puede seguir en aumento la locura, la vagancia y la criminalidad en todo nuestro territorio, como sucede en las demás naciones; se despueblan rápidamente nuestras serranías, i la tuberculósis, que asume proporciones alarmantes, mina nuestra población de la costa.

Una comisión se ocupa, desde hace muchos meses, de tan vital asunto, en cumplimiento de la resolución de agosto 20 de 1896; y espero pronto daros cuenta de las medidas que proponga, á fin de remediar los daños graves y peligros anotados.

*

Se ha reorganizado por completo el ramo de Correos y Telégrafos, principiando por suspender algunos de los artículos del Reglamento General, que concedían á los altos empleados del ramo, facultades incompatibles con la responsabilidad y subordinación indispensables para el buen servicio público;—facultades que han originado una serie de incalificables abusos.

Fruto de este trabajo es el próspero estado del Correo, cuyo presupuesto arroja un probable superavit de S/. 80,000, en lugar del gran déficit de años anteriores.

Los servicios se han mejorado y ensanchado en las diversas dependencias y se han creado nuevas receptorías para el mejor despacho.

*

El telégrafo funciona normalmente, habiéndose gastado hace poco, cantidades muy considerables en las reparaciones más urgentes. El empleo general de postes de madera, de duración efímera, en casi todas las líneas del Estado, hace costosa, á la vez que difícil, la conservación de nuestra red telegráfica. Preocupación del Gobierno es reformarla, introduciendo metódicamente postes de hierro galvanizado.

En la actualidad hay un mayor rendimiento de mil soles mensuales sobre lo calculado anteriormente; pero aún así el déficit del ramo asciende al 70 % de su presupuesto.

Interesa grandemente á nuestro desarrollo y al orden público, extender los beneficios del telégrafo á todas las secciones de la república, que todavía están privadas de ellos. Con ese fin se tiene preparada una cantidad considerable de materiales.

Se ha principiado á tender la línea telegráfica entre Paita i Tumbes, que pronto ha de ponernos en comunicación con aquellas apartadas poblaciones y con la vecina república del Ecuador.

*

Necesidad premiosa para el país es el establecimiento formal de los servicios de estadística, única fuente de s

gura información, así para el Estado, como para toda empresa nacional, pública ó privada.

Estos servicios imponen la creación de una Dirección general del ramo.

Únese á esta consideración la inaplazable necesidad de levantar un censo general de la República, labor tan importante que apenas se explica haya sido diferida tantos años.

Para el acierto en trabajo tan delicado, se nombró un comisionado especial, á fin de que, previos los estudios del caso, formule las bases de una oficina general de estadística. En su oportunidad el Gobierno espera alcanzar de la Representación Nacional las facilidades que permitan dar cima á sus propósitos.

§

Por decreto de 9 de marzo último, se puso en vigencia la nueva ley orgánica de instrucción pública. Obra de paciente y dilatado estudio, esta ley está llamada á producir abundantes y sazonados frutos. Conforme á sus disposiciones, se ha dado ensanche á los estudios de las Universidades menores, creándose nuevas cátedras, modificándose favorablemente el plan de estudios de las escuelas y colegios, y fundándose una Dirección encargada de dar unidad á la primera enseñanza. El tiempo señalará los inconvenientes que dicha ley pueda ofrecer en la práctica, para reformarla convenientemente, á fin de que preste los beneficios que de ella se esperan.

*

En la Penitenciaría se han introducido algunas reformas materiales y lo que es más importante, se ha expedido un nuevo reglamento que, consultando el nuevo régimen de ese establecimiento penal, contiene disposiciones encaminadas al cumplimiento de la ley, en lo relativo al trabajo de los reos; disposiciones que han comenzado á dar los mejores resultados.

El local del establecimiento no ofrece ya comodidad bastante ni campo para el número de presos que está llamado á contener; razón por la que pasan anuelmente á la Cárcel de Guadalupe, los que están por cumplir el período de su condena. Esto dá lugar á que, viviendo allí en consorcio con otros criminales de la peor especie, pierdan por completo el fruto del régimen penitenciario i la reforma que así se proponía, con daño de aquellos desgraciados y de la sociedad.

Indispensable es dar al Panóptico ensanche suficient para que pueda contener doscientos penitenciados más.

*

La misma profunda necesidad se deja sentir en la Cárcel de Guadalupe, en la de Arequipa, y en general en casi todas las de la República. En su mayor parte carecen de seguridad y de aquellas comodidades de las que, por humanidad, no puede privarse á ningún ciudadano, cualquiera que sea su condición ó delincuencia. Sobre todo, la promiscuidad de estas cárceles, donde viven juntos: detenidos, enjuiciados y rematados y hasta adolescentes, que ingresan por faltas, irroga profundo é irreparable daño á la moral social.

Conviene construir edificios apropiados donde, por medio de la instrucción y el trabajo, pueda reformarse al delincuente, preparándole para la práctica de sus deberes sociales.

*

Eximiendo la ley de responsabilidad criminal, á los menores de cierta edad, se hace indispensable establecer una escuela correccional de varones, en donde pueda sujetarse á aquellos niños que por ser huérfanos ó estar olvidados de sus padres, se entregan á una vida de licencia, ó se dedican á ocupaciones impropias de su edad, corriendo cada vez mayores peligros.

Las leyes nada establecen, respecto á los hechos más ó menos graves que ellos puedan cometer, y no tenemos siquiera lugar á propósito para su simple detención.

Se realizaría, pues, una obra moral y útil, de gran importancia y á la vez preventiva en la comisión de futuros delitos, estableciendo una Escuela Correccional, para desterrar en esos niños desventurados los malos hábitos adquiridos, restituyéndolos á su anterior estado moral y enseñándoles oficios que más tarde les aseguren la necesaria subsistencia.

*

Pende ante vuestra deliberación el Código de Comercio, y conveniente sería que tratárais de darle vuestra final aprobación, para prestar así servicio positivo á tan importante ramo.

*

En análogas circunstancias se encuentran la Ley de aguas, que, una vez sancionada, vendrá á llenar vacío notable en nuestra legislación civil.

*

La comisión encargada de formular nuevos proyectos de Códigos penales continúa sus pesadas labores, con laudable empeño, y espero someter á vuestra aprobación, en la próxima Legislatura, el resultado de sus trabajos.

*

En mi último mensaje os manifesté la imperiosa necesidad de mejorar la condición de los miembros del Poder Judicial, por decoro de la Magistratura y para dar más eficacia á la administración de justicia. Hoy que las rentas nacionales han crecido, no puede diferirse el cumplimiento de la ley de 11 de Diciembre de 1896, ratificada en 22 de setiembre del 98, que aumenta los haberes de los magistrados; razón por la que, en el nuevo presupuesto, hemos consignado las partidas correspondientes. Estoy persuadido de que este acto de justicia y de honor nacional, figurará siempre como un timbre honroso de mi Gobierno.

§

Serias razones de orden público y consideraciones económicas atendibles, impidieron convocaros á sesiones extraordinarias al terminar vuestras labores del último Congreso, no obstante la circunstancia de no haber sido sancionado el Presupuesto General. En tal emergencia, el Gobierno, como lo preceptúa la ley de setiembre de 1874, prorrogó el que regía anteriormente, cumpliéndolo con estrictez.

Empeñado en ajustar la administración fiscal á la ley del Presupuesto, y deseoso de evitar, en cuanto de mí dependa, la repetición de tan mortificante acontecimiento, vuelvo á remitiros con toda anticipación, el proyecto de Presupuesto para el próximo año, así como también la cuenta general de la República y las Memorias de los diferentes Ministerios para que, conociendo con la debida anticipación y en detalle, el estado de los diversos ramos de la administración pública, estéis en aptitud de llenar, con toda oportunidad, los vacíos que notáreis.

Verdadera necesidad, ha mucho tiempo sentida es la promulgación de una ley de Presupuesto, conforme con las modernas teorías económicas, ley que concilie los intereses nacionales con los fueros de los Poderes Públicos interesados en la facción y ejecución del presupuesto general, norma de moralidad administrativa y elemento indispensable de progreso nacional.

Pende ante el Congreso luminoso proyecto sobre la materia, preparado por uno de sus más ilustrados miembros, proyecto al cual os ruego prestéis vuestra más seria y preferente atención.

§

Tras larga época, ya muy distante, de profundo desequilibrio, la Hacienda Nacional se encuentra en condiciones prósperas; y no dudo que siguiendo el mismo camino de honradez, de orden y de severa economía, nos encontraremos pronto en situación de atender, no sólo á los servicios ordinarios del Presupuesto, sino también á otros de carácter premioso, como el de la deuda interna, que se han ido postergando indebidamente.

Que á vosotros corresponda, Honorables Representantes, la honra de proveer á esas necesidades, y de hacer cumplida justicia, satisfaciendo de otro lado los anhelos del patriotismo!!

Las rentas generales para 1900, fueron calculadas en	S/.	13.853,200.00
y dieron un rendimiento líquido de...	»	12,989,828.14
dejando un menor ingreso de	S/.	863,371.86

proveniente principalmente del menor producto del impuesto de alcoholes, opio y tabaco.

Los gastos generales asignados en el presupuesto de 1900, fueron de..	S.	14.248,195.43
y los egresos efectivos han ascendido á	»	11.981,525.71
ó sea un menor pago de	S.	2.266,669.72
del que deducido el menor ingreso de	»	863,371.86
queda en el presupuesto un sobrante de	S.	1.403,297.86
Pero, como los egresos no previstos y cuentas activas del Teso, suman en conjunto	S/.	4.221,512.56
resulta en el año una diferencia de......	S/.	2.818.214.70
á cuyo servicio se han aplicado los ingresos no previstos y las cuentas acreedoras del Tesoro, por valor de	»	3.416,509.38
dejando un sobrante líquido de	S/.	598,294.68

cuya comprobación es la siguiente:

Déficit del Presupuesto	S./	394,995.43
Fondos en cajas y aduanas	»	203,299.25
Total	S/.	598,294.68

El balance del Presupuesto ordinario para 1902, es el siguiente:

Ingresos	S/.	15.309,990.00
Egresos	»	13.717,470.00
Sobrante	S/.	1.592,430.00

El del Extraordinario, dá estas cifras;

Sobrante del ordinario	S/.	1.592,430.00
Diversas rentas extraordinarias	»	124,160.00
Total	S/.	1.716,590.00
Egresos	»	1.716,190.00
Sobrante	S/.	400.00

En el presupuesto de que os hablo, se halla comprendido el aumento de los haberes del Poder Judicial y el de la dotación del Ejército activo con mil plazas más de las actuales; puntos á que me refiero en los correspondientes párrafos.

El comercio general en la República llegó:

en 1900 á	S/.	98.578,851.80
en 1899 á	»	75,377.778.98
con un aumento en 1900 de	S/.	23.201,072.82

Estas cifras no comprenden:

el comercio de Iquitos que en 1899 dió la suma de	»	5.384,634.89
Corresponden á la exportación en dicho aumento	»	14.254,084.46
y á la importación	»	4.436,557.62

En la exportación, es digno de notarse el incremento en los minerales, el algodón y el azúcar:

1900 la en minería alcañzó á la cifra de	S/.	16.950,558.35
en 1899	»	10.667,013.32
ó sea una diferencia, á favor de 1900, de	S/.	6.283,545.03

El algodón se exportó en 1900 por valor de S/. 3.260,743.20 ó sea un aumento de S/. 1.473,265.00, sobre el año anterior.

El azúcar alcanzó:

en 1900 á	S/.	14.558,426.22
en 1899	»	10.103,518.78
ó sea un aumento de	S/.	4.454.907.44

Se descubre tambien incremento en varios otros artículos, como la coca y la cocaina, el arroz, el café, cueros y animales vivos.

Los únicos ramos que han sufrido disminución notable, son la sal, que ha bajado en soles 143,446-34; la lana en S. 151,333.60; y la plata sellada, en S. 237,398.00-

En el comercio por naciones es digno de notarse que Inglaterra ha importado en el año 1900, casi seis millones más de artículos peruanos; llegando á un total de veintiún millônes. Estados Unidos, casi cuatro millones más, sumando un total de nueve millones. Alemania casi dos millones más; y Chile 1.166,000.

Con respecto á este último país llama, desde luego, la atención el incremento que hemos obtenido en nuestras relaciones comerciales; pues mientras que la introducción de artículos nuestros por las Aduanas de Chile arroja un total de

total de	S.	6.106,202.64
la de productos chilenos importados al Perú solo llega á	»	914,133,26
con un saldo á nuestro favor de	S.	5.191,069,38

Pero donde mejor resalta el progreso del país es en la comparación de la exportación de

1900, que fué de	S.	44.979,995.45
con la de 1896, que llegó á	»	21.862,334.44
diferencia á favor de 1900	S.	23.117,661.01

Mientras que en la importación,

tenemos en 1900	S.	23.171,506.33
en 1896	»	17.505,148.04
Aumento en 1900	S.	5.666.358.29

Las cifras anteriores patentizan que, mientras el país, en los últimos cinco años dobló su capacidad productora, ha limitado prudentemente sus importaciones aumentándolas en igual fecha sólo en un 30% y consiguiendo así un saldo líquido á su favor de S. 17.451,302.72.

Los aumentos anotados pueden considerarse de naturaleza permanente, por referirse á minerales, cuya abundancia es notoria, y á productos nacionales, tales como el azúcar, el algodón, etc., de calidad superior y suceptibles todos de considerable incremento en su producción.

*

Ha quedado establecido el estanco de la sal, conforme con la ley de 11 de Enero del 96, que estableció el impuesto sobre su consumo, adoptando la forma de estanco, y sólo en previsión de dificultades y por vía de ensayo, autorizó la administración por el Gobierno. El Ejecutivo se hallaba facultado para adoptar la alternativa, cuando se dictó la ley de Diciembre del 99. que amplía la autorización, en el sentido de adoptar la forma más conveniente á los intereses fiscales.

Los últimos estudios autorizan á juzgar que no hubo exageración en los primeros cálculos, que señalaban un millón de soles como rendimiento probable, aunque los resultados no han correspondido aún á esa previsión.

En 1897 el producto fué de		S.	410.392.65
» 1898 el	»	» de	» 425,842.57
» 1899 el	»	» de	» 371,636.83

A mediados de 1900 ciertos hechos revelaron que la administración del impuesto, era muy imperfecta; y los estudios practicados para poner remedio á ese mal, han hecho comprender que el sistema ofrece inconvenientes insalvables. Habían desaparecido las dificultades iniciales inherentes á toda contribución nueva y era preciso salvar las dos mayores que el país presenta: salinas en todos partes y largos caminos en despoblado.

El estanco parece llamado á evitar estos y otros inconvenientes; y el Gobierno ha preferido encomendarlo á administración particular, porque la experiencia demuestra las ventajas de este sistema para el Fisco y para el órden económico social. Abierta suscripición para formar una sociedad con tal objeto, fué cubierto doce veces y media el capital pedido de un millón de soles, hecho revelador de bienestar y de confianza.

*

La percepción de los derechos de aduana, que constituye nuestra más saneada y valiosa renta, ha sido objeto de una modificación esencial, en virtud de la aplicación del nuevo arancel, puesto en vigor desde el primero de Mayo último.

Esta medida, reclamada desde tiempo atrás como necesidad imperiosa, ha sido fruto de detenido estudio por personas de reconocida honorabilidad y competencia, y concilia, hasta donde es posible, y con extricta sujeción á ley, la debida protección á las nacientes industrias nacionales, las conveniencias del comercio y los legítimos intereses del Estado.

Las importantes modificaciones introducidas en el nuevo arancel responden á exigencias inaplazables, para la justa aplicación del impuesto, el equitativo avalúo de las mercaderías y su razonable clasificación, de acuerdo con los adelantos modernos en este ramo.

Como consecuencia del alza del avalúo en algunos artículos, hubo un notable aumento en el despacho aduanero de Marzo y Abril últimos, para aprovechar de la tarifa del antiguo arancel; mas, apesar de los vaticinios en contrario, el movimiento comercial no ha sufrido detrimento sério, ni la renta diminución perceptible ulteriormente.

Este resultado halagador permite asegurar que, una vez agotadas las reservas de la previsión, y regularizadas las importaciones, en proporción á las necesidades del consumo, los ingresos fiscales recibirán un incremento de no escasa entidad, con el cual será posible el mejoramiento del servicio público y tal vez la satisfacción de clamorosas exigencias patrióticas.

§

Tengo el agrado de anunciaros que está ya, siquiera en parte, satisfecho mi deseo de ver armado al país como conviene á su defensa y en armonía con la aspiración del pueblo.

El material de guerra adquirido recientemente en Europa, es del último sistema, está en camino y debe llegar dentro de breves días; siendo el extrictamente necesario para las atenciones del Estado.

Consecuente con el programa de reorganización del Ejército, hemos prestado preferente atención á la Escuela Militar de Chorrillos, que ha recibido importantes mejoras; al Estado Mayor, al que se le ha dado la amplitud debida, y que hoy cuenta con local propio y adecuado, y á la nueva Academia de guerra para la instrucción técnica de los oficiales que no hayan pertenecido á ninguna escuela militar.

*

El aumento del Ejército es asunto que debe merecer vuestra atención más seria. Su actual dotación, por su pequeño número, se encuentra casi siempre ocupada en servicio de plaza y no puede disponer del tiempo necesario para los ejercicios doctrinales, con perjuicio de su adelanto y disciplina.

En el nuevo Presupuesto hemos consignado la partida correspondiente para aumentarlo en mil hombres, y espero que á esa medida le daréis vuestro entusiasta apoyo.

*

Necesidad clamorosa, que debe llenar también vuestro patriotismo, es la mejora de nuestros reducidos elementos navales. Urge adquirir los más indispensables. Lo existente es de todo inadecuado á pesar de los crecidos gastos que demanda su conservación.

*

Está pendiente ante una de las Cámaras el proyecto de reforma del Código de Justicia Militar, que espero tendrá pronta y satisfactoria solución, en vista de su verdadera importancia.

*

Con patriótica previsión, y contando naturalmente con vuestro decidido apoyo para sostenerla, hemos fundado una Escuela de Grumetes que ha de proveer la marinería suficiente á los buques de nuestra escuadra y al servicio del cabotaje.

*

La Junta Superior de Marina ha formulado un proyecto de Código penal para la misma, que pronto os será sometido para su sanción.

Se ha puesto en vigencia parte de los reglamentos tácticos de las tres armas y del Estado Mayor General.

*

Desde el 12 de Junio de 1900 está en vigor la ley de conscripción militar, pero recien ha podido ponerse en práctica con el llamamiento de los primeros 2,000 conscriptos que han de reemplazar las bajas ocurridas en el ejército, y á los que han cumplido su tiempo de servicios. Como en toda mejora de importancia, se han presentado dificultades en la práctica de esta ley, pero que no son felizmente insuperables.

§

En el Ministerio de Fomento la labor ha sido constante i activa, principalmente en el ramo de minería, i de resultados apreciables en el desenvolvimiento de nuestros recursos materiales, porque el progreso y bienestar de la Nación se manifiestan no sólo en las cifras de la estadística de aduanas, en los balances del tesoro público y de los bancos, y en la cotización de los valores de las ins-

tituciones de créditos, de industrias y de minas; sino también en el espíritu de asociación y de trabajo, que en todas partes tan pujante se revela; en las atrevidas exploraciones á las montañas y ríos del Oriente, de tan brillantes y halagüeños resultados, en los colosales caminos que en las mismas regiones se abren, para la explotación de sus riquezas varias; y en las numerosas sociedades que se constituyen para la explotación de minas y gomales, para irrigaciones, vías férreas, fundación de nuevas industrias y sociedades de crédito. Con el trabajo abunda el capital y aumenta la riqueza, puesto que nuestras exporciones exceden en mucho á las importaciones, y el país sólo necesita de una era de paz, para conquistar con sus propias fuerzas toda la prosperidad que anhela.

*

Continúa activamente la construción del camino Dellallée de Marcapata á un punto navegable del río Inanvari, ó sea una distancia próximamente de 225 kilómetros. Dicho camino favorecerá mui especialmente las provincias andinas del sur de la República, i facilitará la extración de la goma elástica i demás productos de aquella privilegiada región.

Otro gran camino de más de 300 kilómetros avanza, aunque lentamente, de Bahua-chica al Marañón, con el fín de comunicar nuestros departamentos del norte con la región amazónica, i desarrollar la navegación fluvial desde el Pongo de Manseriche.

Los anteriores caminos pueden llamarse obra del Gobierno, por cuanto el precio calculado de su construción es abonado en lotes de terrenos de montaña.

Varios otros caminos de importancia están en activa construcción, y otros se hallan en estudio por ingenieros competentes. Entre ellos merecen mencionarse el de Sihuamiro en el Cuzco, los de Huánuco al Cerro de Pasco, y al Mayro; el de la Merced á Oxapampa, una de las colonias alemanas del Pozuzo; y el de Ayacucho al Apurimac.

Siendo todos ellos en provecho de numerosas poblaciones ó de importantes centros de riqueza, espero que han de merecer vuestra más decidida protección.

*

El camino del Pichis, justamente considerado la vía nacional al Amazonas, y que tantos dineros cuesta al país, mejora diariamente, y ha quedado transitable por acémilas en toda su extensión. Conviene llevar adelante las prolongaciones precisas para sacar de él todo el provecho posible.

*

La industria gomera sigue despertando singular entusiasmo. Es posible que la naturaleza, que tan pródiga se ha mostrado siempre con el Perú, nos reserve en ella, para no lejana época, una riqueza quizás más positiva, por ser más permanente, que las otras fabulosas de que el país ha gozado en épocas pasadas. Conviene por lo tanto propender á la más pronta terminación de los nuevos caminos, como único medio de poner á nuestro alcance las riquezas que nos brindan aquellas vírgenes selvas.

*

Se han concedido 357,000 hectareas de terreno en las montañas del Cuzco y Puno y 145,000 en las de Junín y Huánuco.

*

Se ha celebrado un contrato, en favorable condiciones, para la colonización del Pachitea.

*

No obstante el decidido interés del Gobierno i la entrega de los 30,000 soles votados para el objeto, no ha podido llevarse á cabo la obra del canal de Lambayeque, principalmente por no haber cumplido los interesados los acuerdos celebrados para la construcción de la parte que les corresponde en la obra.

En estudio se encuentra un reglamento de aguas para aquel departamento.

*

Se han entregado á la Municipalidad de Arequipa los 25,000 soles que, para el aumento de las aguas del Chili, votaba el Presupuesto de 1899-900.

*

Aprobados los estudios para la canalización y conducción de agua potable para el puerto del Callao, queda la Municipalidad encargada de su realización.

*

Una compañía nacional ha obtenido la concesión del socavón de Rumihallana. Abrigamos la convicción de que pronto será una realidad aquella obra indispensable para el progreso de ese importante asiento minero.

*

Se han formado varias compañías para explorar y explotar los bancos de perlas de la bahía de Sechura. El Gobierno ha otorgado las concesiones correspondientes, cautelando los intereses del fisco. Es de desear que aquella nueva industria se desarrolle y contribuya al incremento de la riqueza pública.

*

Cumple en el año actual 25 de existencia la Escuela de Ingenieros, benemérito plantel de instrucción profesional. Nunca podrá aplaudirse bastante á los hombres que fundaron dicha Escuela,—cuyos frutos el país ha recogido en abundancia,— y á los que le han consagrado su vida y su saber, principalmente á su abuegado y laborioso Director. Complázcome en manifestarlo así en esta oportuna ocasión.

En dicho establecimiento está en la actualidad dividida la enseñanza en tres secciones: Minas, Construcciones é Industrias, siendo la última de reciente creación. Por el desarrollo constante de sus laboratorios y museos, se ha hecho necesario dar mayor ensanche al local en que funcionan.

*

El Gobierno ha consignado en el Presupuesto General una partida para la creación de un Instituto Topográfico, y Geológico, cuya misión será el estudio de nuestros productos minerales y levantamiento de planos de los asientos mineros. Se dedicará también á estudios geológicos, explorando el territorio para descubrir materias explotables y, finalmente, formará cada año la estadística minera.

*

Vacío notado desde hace tiempo fué la falta de una Escuela de Agricultura, que imprimiera á ésta dirección técnica apropiada. Para suplirlo, no ha trepidado el Gobierno en contratar en Europa el personal docente adecuado, mandando hacer los preparativos necesarios para la inauguración de dicha Escuela. Con vuestro apoyo, tan hermoso pensamiento será pronto una realidad, que reportará gran provecho al país.

*

En el pasado año se han construido solo 16 kilómetros de vía férrea, pero se haya vigente la concesión de 135 kilómetros entre el Cerro de Pasco y la Oroya.

El Gobierno estudia una concesión, que se le ha pedido, para establecer una línea de trocha angosta entre Chinchan y Casapalca, camino de la Oroya. al mismo asiento mineral del Cerro.

*

En los puertos de Huacho, Casma y Chimbote se han construido muelles metálicos de considerable magnitud, que prestan al comercio de esos importantes lugares las ventajas consiguientes.

Los de Pisco y Salaverry se hayan en reconstrucción.

En Iquitos, igualmente, se ha contratado la construcción de un muelle metálico y almacenes de aduana, que eran reclamados con urgencia por el comercio de ese puerto fluvial.

Finalmente, en la caleta de Atico, comprensión de Camaná, se construye otro de piedra, que debe quedar expedito para el año próximo.

Se ha mandado estudiar la refección del muelle de Ilo.

*

Están en vía de contrucción los puentes de Urubanba, sobre el río Vilcanota, y el de Ilave, en la provincia de Chucuito; habiendo sido contratados por la Junta admitradora de la alcabala de la coca, en la provincia de la Convención, los de Collpani y Pumachaca, sobre el mismo Vilcanota.

*

Con plausible actividad se llevan á cabo las obras de irrigación de las pampas de Ñoco; y el Gobierno ha decretado también concesiones para diversas irrigaciones, entre ellas las de Azpitia, las del valle de Piura, las de Chira, Islay, la Clemesí, y la de las Animas.

El Tesoro ha entregado S. 6,000, que vota el Presupuesto de 1900 para la irrigación de los terrenos conocidos con el nombre de Llano de Arco, que rodean la ciudad de Ayacucho.

*

Igualmente, se ha mandado entregar las partidas de presupuesto para las obras siguientes:—Construcción del observatorio metereológico Unanue; reconstrucción del templo de la ciudad de Chuquibamba; construcción de un pozo artesiano en el despoblado de Piura; y reparación de la casa prefectural de la Libertad y del local de la Corte Superior del mismo departamento y del de Ancachs.

Con el doble fin de precurar la más rápida terminación de la nueva Escuela de Medicina, adquiriendo el edificio donde ésta funciona actualmente para casa prefectural de Lima, y dar el ensanche indispensable á los Ministerios,—figura en el presupuesto una partida de S. 58,361, suma en que ha sido tazada la finca que se trata de adquirir. Con el auxilio de esta cantidad tendrá nuevo impulso la obra de la Escuela, cuya construcción conviene acelerar.

*

Dando el Gobierno toda la importancia que merece la construcción del nuevo Manicomio, ha adquirido ya el terreno indispensable, sobre el que será construido, en la Magdalena del mar.

Os he manifestado, á grandes rasgos, el estado de la administración y la manera como he procurado cumplir con mi deber hasta donde ha sido posible, sin más punto de mira que el bien público.

Mi política ha sido de conciliación y de honradez, llamando á la labor común á todo elemento aprovechable, conforme con mi programa inaugural, porque pienso que la cosa pública no ha de ser el patrimonio de unos pocos, sino el esfuerzo y el sacrificio de todos.

Respetables son, sin duda, vuestros intereses políticos, Honorables Representantes, y muy dignos de consideración los de vuestros respectivos partidos; pero incomparablemente más respetables, más dignos y sagrados serán para vosotros,—estoi seguro de ello—los intereses naciones, que estáis encargados de representar aquí.

El país todo lo espera de vuestro patriotismo y de vuestra sabiduría y es indudable que no defraudaréis sus esperanzas.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Lima, 28 de Julio de 1901.

CONTESTACION

DEL

Presidente del Congreso

DON MANUEL CANDAMO

CIUDADANO PRESIDENTE:

Motivo de viva complacencia es para el Congreso el estado de cordialidad en que felizmente se han mantenido las relaciones del Perú con los otros países; pero cáusale muy distinta impresión considerar que, después de un inexplicable aplazamiento de casi tres años, Chile haya rechazado el protocolo de Abril de 1898, que entregaba al fallo de árbitro imparcial la resolución de las cuestiones en que había divergencia de intereses entre las partes, manteniendo y agravando así una situación irregular y peligrosa, y alejando el restablecimiento de las relaciones normales que, en provecho recíproco, deben existir entre las dos Repúblicas.

Difícilmente puede presentarse cuestión tan apropiada á un arbitraje internacional como la relativa á las condiciones del plebiscito que debe decidir del dominio definitivo de las provincias de Tacna y Arica; y Chile, que no tiene comprometidas en ella, ni su honra, ni su integridad territorial, ni su soberanía, rechazando el protocolo Billinghurst La Torre, ha notificado al Perú y al mundo entero que tiene más confianza en su fuerza que en su derecho.

Sin embargo, el Congreso no puede participar del temor que abrigan los que atribuyen á Chile el propósito de proceder por sí solo, con prescindencia del Perú á la realización del plebiscito, porque estipulado como está en el tratado de Ancón, que la ejecución de aquel acto trascendental requiere el acuerdo entre las partes, prescindir del Perú sería incurrir en una violación de lo pactado, que no daría título legítimo, ni podría producir resultado permanente.

Como no es posible que tan inquietante problema quede planteado aún por largo tiempo, al fin será forzoso adoptar para resolverlo, á falta de un arreglo directo que consulte el decoro y la integridad nacional del Perú, el medio que juiciosamente propuso Chile para salvar su antigua y delicada cuestión sobre límites con la República Argentina, el humanitario medio del arbitraje, preconizado por las ideas modernas, que libra á los pueblos de las calamidades de la guerra, y que la poderosa corriente de opinión producida ya por sentimientos de confraternidad y solidaridad, impondrá, en no lejano día, como institución continental en América.

Muy satisfactoria es para el Congreso, como lo será para la República entera, la razón que dais en vuestro mensaje de la marcha tranquila y próspera, que, debido en gran parte á los esfuerzos y rectos propósitos del Gobierno, han seguido los negocios públicos en el segundo año de vuestro período presidencial. Durante él el país ha continuado desarrollando sus fuerzas económicas ha aumentado considerablemente la producción nacional, se ha difundido y vigorizado el sentimiento por la conservación de la paz y la estabilidad de los poderes públicos.

Los incidentes que, con motivo de las recientes elecciones de Senadores y Diputados han surgido entre el Ejecutivo y la Junta Electoral Nacional, han provenido, sin duda, de la diversidad de criterio con que uno y otra aprecian los deberes y atribuciones que por su carácter y por las disposiciones de la ley les corresponden en materia electoral. De todos modos, el Congreso los deplora profundamente, y con tanta mayor razón cuanto que se ha llegado á ver en ellos un síntoma precursor de graves trastornos políticos, produciéndose así dañosas, aunque infundadas inquietudes.

Afortunadamente nada tenemos que temer en este orden y la confianza debe volver á los ánimos con la persuación de que la paz interna no será perturbada.

El país, que necesita y quiere vivir en sosiego al amparo de las garantías del régimen constitucional, no toleraría agresiones á ninguno de los poderes del Estado; y los partidos políticos que tienen conciencia de sus deberes y responsabilidades, no llegarán en ningún caso, al reprochable extremo de desarrollar su acción fuera del campo trazado por la legalidad.

Pretender frustar la halagadora esperanza que hoy se abriga de que al fin lleguen á realizarse en el Perú dos trasmisiones sucesivas del poder público en forma pacífica y legal, sería un atentado odioso é ineficaz que nada podría disculpar y que recibiría severa condenación.

Es de desear que en el curso de la presesente legislatura un elevado espíritu de concordia impida que surjan cuestiones enojosas entre las Cámaras y el Poder Ejecutivo; pero si, por desgracia, ocurriesen, no deberá verse en ellas peligro alguno para la integridad del régimen legal, porque no puede haberlo, actuando cada uno de los Poderes dentro de los límites de sus atribuciones constitucionales y respetando cada uno la autoridad legítima del otro.

Contáis, ciudadano Presidente, con una fuerza que hace inconmovible á los Gobiernos que la poseen· contáis con la opinión pública,y ella seguirá prestandoos decidido apoyo, si no contrariáis sus legítimas aspiraciones, y si, como el país lo espera fundadamente y ha sucedido hasta aquí, subordináis siempre todo género de consideraciones y de propósitos al honrado cumplimiento de la ley.

Las Cámaras darán carácter preferente en sus deliberaciones á los importantes proyectos que, según acabáis de anunciar, vá á someterles el Poder Ejecutivo, y se contraerá con especial solicitud al del Presupuesto General de la República, á fin de que, estudiado metódica y concienzudamente, pueda quedar sancionado con la debida oportunidad.

Se consagrará igualmente con el mayor empeño á satisfacer la urgente necesidad de reformar la ley electoral, reemplazando algunas de sus disposiciones, inadecuadas á las actuales condiciones del país, con otras que puedan tener verdadera aplicación, y otorgando al derecho de sufragio garantías más eficaces que impidan, en los límites de lo posible, la adulteración del voto popular. Esa reforma es una exigencia unánime y clamorosa de la opinión,á la que es forzoso acceder sin demora para librar al país de futuras dificultades y peligros, para que no se extiendan y arraiguen falsas ideas de moralidad política, para que no cunda el descrecimiento y el desdén por la fuerza obligatoria de las leyes y para que no se pierda todo respeto á las instituciones del Estado, ni se pervientan las costumbres y los sentimientos democráticos.

Ciudadano Presidente: El Congreso no se inspirará sino en el bien de la República,y al inaugurarse,hace fervientes votos porque entre el Perú y todas las naciones reinen siempre paz inalterable y amistad sincera.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

199

Lima, 9 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Sargento Mayor don Angel F. Sornoza, que presta sus servicios en la Columna Gendarmes de Lima, pase á desempeñar el empleo de Mayor de Guardias en la Civil del Cuzco, en lugar de don Francisco Luna que cesará en dicha colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

200

Lima 10 de Julio de 1901.

Existiendo una vacante de Capitán en la Columna Gendarmes de Lima, por haber pasado á otra colocación el Sargento Mayor don Angel F. Sornoza; se dispone que don Pedro J. Carrión que sirve en dicho cuerpo como Teniente y que ha obtenido últimamente la clase de Capitán, ocupe el puesto que ha dejado Sornoza.

Regístrese, comuníquese y anótese;

Rúbrica de S. E.

Zapata.

201

Lima, 10 de Julio de 1901.

Nómbrase Comandante de la 1ª Compañía de la Columna Gendarmes de Lima, al Sargento Mayor don Pedro Pablo Espinoza y Ramírez, en lugar del de igual clase don Pedro Carlin, que quedará á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

202

Lima, 11 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisario de Policía del Cuartel 3º de esta Capital, al Teniente Coronel don Pedro Silva, en lugar de don Juan Miguel del Solar, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

SUMARIO

SECCION LEGISLATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 2 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 26

Ministerio de Gobierno y Policía

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICÍA, DON ERNESTO ZAPATA PRESENTA Á LA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1901.

Honorables Representantes:

Motivo de satisfacción es para mí, llegar á este recinto augusto de las leyes á cumplir el precepto constitucional de daros cuenta de la labor administrativa que, en los Ramos de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos, me fué confiada en 2 de Octubre del año próximo pasado.

La tarea emprendida ha sido de trabajo y abnegación, dedicando á ella todo el contingente de mi buena voluntad.

Grandes son las reformas que necesitan dichos ramos; pero por lo mismo requieren un tiempo más dilatado, para remover, con atento estudio, los defectos que se van descubriendo.

En la labor llevada á cabo, no he tenido otra mira que la de servir al país, y si no habréis de encontrar modificaciones trascendentales en la administración, porque ellas demandan como base leyes sancionadas *ad hoc*, hallaréis sí, el afán mejor intencionado por la buena organización de las dependencias del Ministerio, teniendo como regla la más extricta justicia en los procedimientos, y una vigilancia esmerada en el manejo de los intereses del Fisco en que me da intervención la ley, haciendo caer severa responsabilidad sobre los que han resultado detentadores de sus rentas, y atendiendo á la mayor economía en la aplicación de ellas, para normalizar así, en cuanto ha sido posible, los futuros servicios.

A vosotros queda apreciar esta obra, en el campo sereno de la alta misión que os reune, y reformar y dar nuevas leyes, para correjir los defectos que os dejo aquí señalados.

ORDEN PÚBLICO.

El orden interno, condición esencial á cuyo abrigo se incrementan las instituciones y la confianza en el exterior que atrae población y capitales, puedo aseguraros que se encuentra cimentado. La rectitud del Gobierno, así como su marcada decisión porque no se ahonden las divisiones políticas, entre los miembros de la familia peruana son prendas seguras de la paz estable. Todos en la República conocen que en esta administración, presidida por un ciudadano de antecedentes puros y no banderizado, no hay otra línea de conducta que la ley, ni más favor que el que se dispensa en nombre de la justicia, ú otra sanción que la que impone el mérito. Por lo mismo, la confianza ha ido creciendo en los pueblos, y hoy estos son el baluarte más poderoso que el Gobierno tiene, y el auxiliar más entusiasta para ol progreso nacional. Los pueblos fueron los que develaron la revolución de 1899. y desde entónces han quedado constituidos en guardianes del orden, con la profunda convicción de que este es el único elemento capaz de rehabilitarnos.

GARANTIAS INDIVIDUALES

Las prerrogativas que los ciudadanos tienen derecho á exigir, conforme el capítulo cuarto de la Constitución del Estado, ha sido fielmente respetada por el Gobierno; dejando amplia facilidad á los que han querido usar de las libertades comprendidas en los diez y nueve artículos de la ley fundamental que se refieren á estas garantías.

FUNCIONARIOS POLITICOS

La ley de funcionarios en vigor data del año de 1857. No es, por lo tanto, una ley derivada de la Constitución y en correcta armonía con las prescripciones de ésta; y si bien se aplica porque sigue rigiendo, mucho le falta para llenar las exigencias de la actualidad. En ella existen artículos que están en desacuerdo con leyes posteriores, y que dejan dudas con grave daño del buen servicio.

Mejor que una simple ley de organización interior de la República, sería sancionar un código administrativo que no dejara nada que desear; de manera que fuese el guía segura para todos los funcionarios del orden político, á fin de evitar que estos gobiernen su circunscripción con sólo su criterio. Así, la administración general se armonizaría, los pueblos se acostumbrarían á conocer y respetar la ley, y el Ministerio se evitaría de la pesada labor de absolver consultas aún en asuntos muy sencillos.

Y como no es posible que en el seno de las Cámaras se prepare ase código, porque sería imponer á sus miembros trabajo árduo, distrayéndolos de otras muy importantes tareas, juzgo indispensable, que se autorice al Poder Ejecutivo, para provocar á un concurso, ofreciendo un premio pecuniario suficiente, al proyecto que resulte mejor por lo ordenado y completo.

El nombramiento de autoridades ha sido, para el Gobierno motivo de muy seria atención. En él no han entrado para nada, ni la contemporización satisfaciendo antojadizas exigencias, ni las miras políticas que tuercen el camino al patriótico deber. Se han tomado hombres de todas las filas, consultando sólo sus aptitudes para que los auxiliares puedan corresponder á la alta aspiración y propósitos sanos y tranquilos del Gobierno.

En el anexo Nº 1, consta el personal de las autoridades políticas en los departamentos y provincias de la República.

Muchos vacíos se notaban en el reglamento de asistencias públicas; y si ellas han de conservarse en las fiestas llamadas de tabla, juzgué oportuno hacer que esas disposiciones se corrigiesen y se ampliansen, como ha sucedido.—Anexo Nº 2.

También quise que las Memorias prefecturales no continuaran siendo exposición de conceptos sin fruto; y dí á los prefectos una pauta, á la que han sido aquellas ajustadas. Dichas memorias, pues, son, en este año conjuntos de datos detallados en todo orden, y expresión prolija de necesidades palpitantes.

Con el trascurso del tiempo, estas compilaciones servirán para conocer en detalle cada uno de los departamentos, y en vista de ellas se podrán también dictar las disposiciones acertadas para salvar sus omisiones é inconveniencias.

MUNICIPALIDADES

Ya sabéis, HH. RR., que estas corporaciones, que tantos bienes pueden y deben hacer á los pueblos con las rentas con que cuentan y con la iniciativa y el empeño que sería de desear en sus miembros, no demuestran tal interés siempre. Lo primero que hay que hacer para que las Municipalidades llenen su misión preciosa con independencia y con altura, es darles una ley que proscriba del seno de esos cuerpos, los afanes políticos. Algo de ello se logró, pero no todo; ni se podrá lograr más, mientras se les haga intervenir, de alguna manera, en las elecciones generales, y mientras haya concejos de distrito, compuestos de simples agentes para mover las poblaciónes menores en la época del sufragio.

Digo, mientras haya concejos de distrito; porque la más sesuda y amarga experiencia dice á voces, que ellos están llamados á desaparecer; primero, porque muchos de nuestros pueblos no cuentan aún con hombres capaces de hacerse cargo de lo que deben atender; y porque si se centralizaran los rendimientos municipales de los distritos, podría hacerse una distribución más apropiada y fructífera, en los diversos puntos de la Provincia. Concrétese la descentralización local á las secciones provinciales, y se habrá realizado el fin propuesto, mejor que lo que hoy sucede.

En muchas circunscripciones municipales no ha podido verificarse el reemplazo legal por elección. Fuera que se descuidaran los actos preparatorios, ó que hubiera concurrido alguna otra imprevista circunstancia, lo cierto es que en algunas provincias no se consiguió nuevos personeros, como debió suceder. En otras circunscripciones tuvo lugar el sufragio, pero tan lleno de defectos y errores, que resultó nulo. Por último no han faltado territorios, en que la Municipalidad ha ido desapareciendo paulatinamente, al extremo de ser imposible la reunión del quorum para sesionar.

Al frente de situaciones tan anómalas, el Gobierno tuvo que tomar un partido, para no dejar á los pueblos abandonados á una suerte fatal, sus rentas comunales usurpadas por cualquiera que deseara hacerlo, y borrados, en poco tiempo, los tintes de cultura que aquellos hubiesen logrado con afán constante. Y ese partido no pudo ser otro que el ya ensayado, en muchas ocasiones, con éxito feliz: el del nombramiento de Juntas de Notables. Cuando vosotros subsanéis el vacío que la ley presenta en este punto, sancionando el modo de proceder en los casos que dejo referidos, no habrá para que recurrir á este remedio anormal.

Otra reforma que reclama la ley orgánica de Municipalidades, es la relativa á la calificación de las nuevas elecciones. Si los concejales que cesan han de continuar siendo los que califiquen á los nuevamente designados, se comprende, sin esfuerzo, que, en la mayor parte de las veces, entra por mucho en esa calificación, un espíritu contrario á la justicia, ora porque los elegidos sean de bandera política contraria, ora también por otras causas que á vuestra exquisita penetración no se ocultan; aparte de que no repugna creer, que con ese modo de calificar, posible es que los mismos concejales se perpetúen en los sillones del Ayuntamiento, teniendo en su mano, todos los resortes de la elección nueva, desde los registros preparatorios, hasta la calificación con que se cierra el hecho.

Para investigar y deducir las responsabilidades en que hubiesen incurrido ciertas corporaciones de esta clase, se han enviado á algunos departamentos, visitadores competentes debidamente instruídos. Vendrá en pos el castigo, conforme á la ley, de los que aparezcan culpables.

IMPRENTA

Esta preciosa adquisición del progreso, que es tanto más noble y útil, cuanto mejores son los fines á que se dedica, ha sido invariablemente respetada. Ningún órgano de la prensa séria ó frívola podiá quejarse del menor atropello. La libertad en que se ha dejado á todos los talleres tipográficos ha sido tan amplia, que ni la escandalosa injusticia con que en ocasiones se ha tratado al Gobierno, ha tenido la más insignificante corrección.

Empero, si el Gobierno está dispuesto á respetar la libertad de imprenta sin restricción alguna, no por eso ha de dejar de decir que la ley de la materia necesita una pronta modificación. Es muy antigua, para que sus preceptos no hayan menester revisión atinada. La libre emisión del pensamiento ha de tener también coto para los casos de desborde. Dejar que la maledicencia campee, y que los órganos que traduzcan la opinión pública, arrebatados por mezquinas pasiones, se erijan en tribunas de descrédito y desprestigio, librando la reparación á las ineficaces y á veces imposibles tramitaciones de un juicio, es consentir en sus vicios y prostituir la libertad.

Servíos sancionar la nueva ley lo más pronto, y habréis prestado al país un inmenso servicio.

IMPRENTA DEL ESTADO

Es conveniente mantener este taller tipográfico, procurándose una mayor economía en su sostenimiento, á fin de no hacer tan costosos los trabajos que en materia de publicaciones necesitan las oficinas públicas. En los últimos tiempos ha recibido mejoras de alguna consideración.

Aparte del abundante material con que hoy cuenta, entre tipos surtidos, máquinas y útiles tipográficos diversos, se ha instalado ahí, un taller de encuadernación; y para que los operarios puedan utilizar las horas de la noche se ha establecido en los salones el servicio de alumbrado eléctrico.

En esta imprenta se edita «El Peruano», diariamente, «El Economista», y «La Revista Militar»; se hace la impresión de las memorias oficiales por la mitad del costo de estos trabajos en plaza; la del Presupuesto General de la República, con la misma economía; y se fabrican los libros y demás trabajos que, en su género, necesitan las oficinas del Estado.

Disminuyendo prudencialmente el personal de empleados, asignándoles sueldos que correspondan al trabajo que hagan, fiscalizando constante y rigurosamente las entra-

das del taller, y suprimiendo muchas de las publicaciones desnudas de plausible objeto, que un uso inconveniente ha establecido, se dejarán las cosas en su lugar, con puntualidad en el servicio y con no pequeño ahorro.

Con tipos sobrantes de la imprenta del Estado, háse habilitado á otras de propiedad del mismo, existentes en los departamentos.

ELECCIONES

En la fecha que prescribe la ley, se convocó á elecciones populares, para reemplazar el tercio saliente de las Cámaras Legislativas, y para proveer las curules de las nuevas provincias de Pisco, Santiago de Chuco y Ucayali; y puedo deciros, en verdad, apoyado por el testimonio de la nación entera, que los ciudadanos han ido ó podido ir á las urnas, sin que ninguno haya visto presionada ó ultrajada su libertad de acción por las autoridades dependientes del Gobierno.

No se explicaría tampoco, como pudiera existir intervención oficial, siendo así que las Juntas de Registro y Escrutadoras se confeccionan por suerte en la Junta Electoral Nacional, y las primeras de esas juntas eligen á la respectivas Departamental, con un presidente que la misma Nacional señala. Por manera que el Poder Ejecutivo es del todo ajeno al establecimiento de esos centros de actuación que es de suponer surgen, ó por el limpio y correcto resultado de la suerte, ó por las mistificaciones increíbles, si llegara la vez de que los miembros de la Nacional olvidasen su deber patriótico y de inmensa responsabilidad.

Los funcionarios políticos, pues, han seguido la norma trazada por el superior, prestando garantías y facilidades al sufragio libre; y si la Junta Electoral Nacional ha acusado de intromisión á algunas autoridades, las que han sido objeto de esa acusación no pasan de cinco, y ni á estas cinco se les ha probado su delictuosa participación, pudiendo aseguraros, á la faz de la República, que esa conducta prescindente del Gobierno, ese alejamiento total de aspiraciones políticas, de la región suprema, ha venido á ser la base mas sólida del prestigio de la administración actual, y el motivo mejor de la confianza absoluta que los pueblos tienen depositada en el Jefe del Estado.

Los anexos correspondientes los hallaréis bajo el N° 4.

LEY ELECTORAL

Creíase que la nueva ley electoral fuera prendas de garantía del sufragio correcto, desapareciendo para siempre; aquellos defectos del antiguo sistema, que franqueaban el paso á los abusos; y en las últimas elecciones se ha venido á comprender, que si ha ganado un tanto en el procedimiento, falta mucho que corregir para que los escrutinios arrojen la expresión de la verdadera voluntad de las masas sufragantes.

Las reclamaciones de la prensa bien intencionada y las protestas de los pueblos que no han querido ver falseado su voto por Juntas que han juzgado parciales, son la mejor prueba de que hay algo, mucho quizás, en la ley en vigor que no permite decir, que con ella se ha alcanzado lo que se apetecía.

Por esto, que es incontrovertible por lo mismo que es perfectamente notorio, se impone la necesidad de una reforma meditada de la ley; y juzgo un deber patriótico de mi parte, señalaros ciertos puntos que tienen que modificarse necesariamente, á fin de que, con serena calma y levantadas miras, procedáis á poner mano prontamente en este asunto importante.

He aquí lo que me parece que debéis tocar de preferencia:

La mente de la ley es que los tres Poderes del Estado se encuentren representados en la Junta Nacional; y debe deducirse, por lo tanto, que si alguno de ellos no lo está, los acuerdos tienen que resultar nulos. Por consiguiente, para que este caso extremo nunca llegue, debe cuidarse de que esos tres Poderes cuenten con número bastante de personeros, esto es, que si, conforme al artículo 8°, las Cámaras Legislativas envían cuatro, y los magistrados judiciales otros cuatro, no es posible que el Ejecutivo no tenga sino uno, pues perdido éste por renuncia ú otra causa, como ha sucedido ya, el Gobierno carecerá de representación. El inconveniente quedará salvado, si se disminuye un personero al Poder Judicial aumentándose otro al Poder Ejecutivo, y si se estatuye, que la Junta no podrá funcionar sin la representación de los tres Poderes del Estado.

El inciso 5° del artículo 19 debería referirse expresamente á las Juntas Departamentales, y el 14, designar el 15 de Abril, para el sorteo de las Juntas Escrutadoras, suprimiéndose el último inciso del citado artículo; pues los presidentes de las Juntas Electorales Departamentales, como sus secretarios, deberían ser elegidos de su seno, por mayoría absoluta de votos, guardando uniformidad con la práctica observada por las demás juntas electorales.

Así también quedaría reformado el segundo párrafo del artículo 20, al que habría que agregar las siguientes fechas:

El 15 de mayo, como día de la instalación de las Juntas Electorales Departamentales, bajo la presidencia provisional del Delegado del Cercado, ó el de mayor edad á falta de éste; y la fecha 30 de Junio para su clausura.

El párrafo 3° del artículo 22 necesitaría fijar el día 15 de Diciembre para la publicación, por un mes, de las listas de contribuyentes; y para el sorteo de las Juntas de Registro, la segunda quincena de Enero.

El artículo 23 que trata sobre dicho sorteo, puede modificasse expresando, que las cinco primeras balotas sacadas de ánfora por los diferentes miembros de la Junta, serán pasadas una á una, á todos ellos, procediendo en lo demás, conforme á lo que establece la ley.

La segunda parte del artículo 24 debe señalar la instalación de las Juntas de Registro para el 25 de Febrero, procediendo á la elección de los delegados de distrito inmediatamente.

Los artículos 26 y 35, deben empezar, el primero, designando el 5 de Mayo para la instalación de los delegados distritales que funcionarán durante quince días; y el segundo así: El 30 de Junio de cada año etc.

Para evitar que con deliberado propósito, ó por otra causa no pueden instalarse las juntas Escrutadoras, se debería dar otra redacción al artículo 43, imponiendo, que si diez días antes de las elecciones, no ha comunicado la Junta Nacional quienes son los sorteados, se constituyan éstas, con los representantes elegidos por los grupos, y por la Junta de Registro Provincial.

El artículo 47 debería comenzar designando el 20 de Mayo para la instalación de las comisiones receptoras de sufragios, y al hacerla saber y publicar, decir el día en que principiarán á ejercer sus funciones, suprimiendo con esto, la primera parte del artículo 52.

El plazo de seis días estipulado en el artículo 53, debe reducirse á tres, haciendo la votación en un solo acto, y con tantas cédulas como elecciones se hagan; suprimiendo, en su consecuencia, el artículo 54, pues está probado que puede disminuir el tiempo de la votación, sin inconveniente alguno.

El artículo 81 requiere finalizarlo con una excepción, para el caso de que el elegido tenga alguna tacha, conforme á la Constitución, deducida ante la Junta escrutadora respectiva. En tales casos las Cámaras resolverán sobre el fundamento de esa tacha.

Artículo que también exige reforma es el 107, pues sus prohibiciones deberían extenderse á decir: que los miembros de la Junta Electoral Nacional, desde que aceptan el cargo, no pueden ser elegidos senadores ni diputados en toda la República; que los que acepten pertenecer á las Juntas Electorales Departamentales, no pueden ser elegidos senadores ni diputados por el departamento en que ejercen sus funciones electorales; y así mismo, para los que aceptaren ser miembros de las Juntas de Registro Provinciales ó de las Escrutadoras; y luego declarar incompatibles estos cargos con el de representantes en ejercicio.

La urgencia que reclama estas modificaciones en la ley electoral, hará que les dediquéis especial atención, demarcando á la Junta Electoral Nacional, de manera clara y precisa, que si el artículo 5º de esa ley prohibe á los funcionarios políticos y judiciales ser elegidos ó designados para las Juntas de Registro ó Electorales, así como ser jefes de club, presidir ó formar parte de comicios populares; y el inciso 2º del artículo 2º les niega el poder sufragar; esto, de ninguna manera puede ser motivo para negar la facultad que al Supremo Gobierno concede el inciso 5º del artículo 93º de la Carta Fundamental; facultad que pretende desconocer la Junta Electoral Nacional, en el oficio pasado á mi despacho el 22 de Enero último, á raíz de la aceptación por el Gobierno, de la renuncia que hizo el Dr. Alejandro Arenas, como delegado del Ejecutivo ante esa Junta.

Aceptada que fuera la independencia absoluta de la Junta Electoral Nacional, quedará en condiciones que no tienen aún los Poderes públicos que han delegado en ella solo la dirección y cumplimiento de la ley de elecciones.

El artículo 43 de la Constitución dice: que ejercen las funciones públicas, los Poderes Legislativo y Judicial, pero sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por la ley. Más la Junta Nacional, que no es un cuarto poder de la República, ha creído estar fuera de la acción de estos Poderes, sin que para ello haya ley expresa que le dé tales prerrogativas.

Finalizaré este capítulo, manifestando á la Representación Nacional, que motivos casi idénticos á los que ocasionaron la renuncia del doctor Alejandro Arenas, que no halló correctos los procedimientos de la Junta tantas veces nombrada, han obligado la renuncia de los elegidos posteriormente por el Poder Ejecutivo, doctores Eleodoro Romero, Cesáreo Chacaltana y Estanislao Pardo Figueroa, colocando al Gobierno en la imposibilidad de poder nombrar ante ella un nuevo delegado, inspirado en la misma política de imparcialidad.

En el anexo Nº 5 hallaréis los documentos pertinentes á este asunto.

CONSERVACION Y REPARACION DE LOCALES

Durante el último semestre, se han terminado las siguientes construcciones:

El local de la comisaría del cuartel 1º en esta capital que, por su buen aspecto y distribución, puede servir de modelo para las otras comisarias; el cuartel de la columna de gendarmes, con capacidad para 500 hombres, faltando muy poco para su conclusión; y el de la guardia civil de Chorrillos.

Además se han hecho refecciones en la intendencia de este cercado, en el cuartel del Barranco, donde queda establecida también la oficina de la gobernación, y en la comisaría del cuartel 2º

Se hace necesaria ahora, la construcción de locales para las comisarías de los cuarteles 4º y 5º de Lima, conforme á los proyectos formados, y que se voten las partidas respectivas para la construcción de los que necesitan la policía de la Oroya, Cajamarca, Chosica y Chachapoyas.

Muchos años hace que ha surgido la idea de hacer un nuevo palacio de Gobierno en Lima, para que ese edificio no desdiga de la cultura y adelanto del país.

Esta vetusta fábrica donde funcionan los seis ministerios y otras oficinas, ha obligado á hacer gastos contínuos en reparaciones que cuestan al Erario fuertes sumas, desde años pasados.

En este último tiempo ha sido también necesario reformar su fachada lateral, haciendo desaparecer los defectos y mal aspecto que tenía.

Este trabajo, y otros que se han hecho en los salones y oficinas, en las cañerías de agua y gas, en los coches etc., han demandado gastos de carácter inaplazable.

Convencido como estoy, de que estas reformas, tienen que ser contínuas é interminables, urge que asignéis una suma, ya sea tótal ó por partidas anuales, para la construcción de un nuevo palacio digno de esta capital.

POLICIA

Elemento esencial para garantía de la sociedad y sus intereses, así como para el mantenimiento del orden público, es la policía de seguridad, en todo lo que concierne á la defensa y bienestar de sus moradores, en las ciudades y en el campo; pero sin una buena reglamentación, y sin retribución bastante que proporcione un personal idóneo, se hace muy difícil lograr un servicio en la República en las condiciones de adelanto que son necesarias, para llenar los fines de la institución.

Debido á la necesidad de conservar el orden, aunque satisfaciéndolo en muy pequeña escala, fué aumentado, por resolución de 15 de Enero de 1900, el personal de esta institución en los departamentos de Ayacucho, Ancachs, Lambayeque, Lima, Puno y Tacna según anexo F. é igual aumento, por lo menos, reclaman los del Cuzco, Ica, Junín, Libertad y Piura, y la provincia Constitucional del Callao.

Se ha igualado el haber de la policía de Chorrillos, con el que se abona á la guardia civil y gendarmes de Lima, para mejorar su personal, y porque no tenía explicación que esos servidores percibieran un sueldo menor, siendo idénticos el servicio y las necesidades en aquellas poblaciones.

Se hacía indispensable tener un registro de las personas destinadas á la Policía, con anotaciones referentes á su comportamiento, á fin de evitar que aquellos á quienes se separaba por faltas en el servicio, fueran de nuevo llamados, para darles al poco tiempo de baja, con pérdida de sueldos adelantados y bagajes, y lo que es más grave todavía, con daño de la institución.

Para evitar ese mal, este despacho, en 15 de Octubre de 1900, dictó la resolución contenida en el anexo G. que previene este inconveniente, prohibiendo, para lo sucesivo, la tramitación de propuestas de oficiales ó ciudadanos, que hubiesen sido separados del servicio por su mala conducta.

No teniendo las Juntas Departamentales la posibilidad de rentar médicos titulares en el territorio de su jurisdicción, las autoridades de policía, en muchas provincias, se ven imposibilitadas para apreciar, con el tecnicismo que se requiere, aquellos delitos en que deben oír la opinión médico-legal; y en este caso, queda también la administración de justicia, tratándose de juicios por lesiones. Por esta causa, la necesidad de médicos que atiendan los asuntos de policía en las provincias, es indiferible en su realización.

Desde 1847, en que se dictó el reglamento de bagajes, el costo de la movilidad ha subido grandemente, como es de notoriedad; siendo, por lo mismo, del caso, variar esas disposiciones, para que las nuevas se hallen en armonía con los actuales precios de las cosas, sin olvidar que la dación de medios de movilidad, no debe acordarse sólo á una categoría de empleados, sino á todos aquellos cuyos servicios se utilicen y que tengan que trasladarse del lugar en que se encuentren, al de su destino.

En los anexos A, B, C, D y E encontraréis la demostración del personal de las fuerzas de policía y su aumento así como el material con que están atendidos.

DEMARCACION TERRITORIAL

La creación de las provincias de Pisco, Santiago de Chuco y Ucayali, ha variado un tanto, como sabéis la demarcación política de la República, y de aseguraros aquí, lo que tienen muy repetido los órganos de la prensa: que urge llenar la necesidad muchos años sentida de una nueva división de territorios seccionales, en lo político, en lo judicial y en lo eclesiástico. En este orden se notan inconvenientes tan graves, que dejar las cosas como están, sería interrumpir el desarrollo del país. Nadie se explica la razón de existencia de algunos departamentos; como no se demuestra, porque, territorios de larguísima extensión constituyen una sola provincia. Nadie tampoco se dá cuenta del motivo por el cual una sola provincia, como la de la Unión, dependa de tres obispos.

Muchas veces los Poderes Legislativo y Ejecutivo se han preocupado de una nueva demarcación basada en consideraciones y datos seguros; y es lástima que, hasta ahora, no se haya dado cima á esa labor, sancionándose las leyes que se han menester con suma urgencia:

No necesito hablaros de la importancia de la provincia de Tumbes, que conocéis muy bien. Siendo ella el confín de la República por el setentrión, y hallándose, por consiguiente, sus pobladores en inmediato contacto con nuestros vecinos, demanda una organización especial, con la que no haya ventaja que no se aproveche, ni rémora que no se haga desaparecer. Piura se encuentra á distancia tan enorme, relativamente, del pueblo de Tumbes, y son tan escasos los medios de trasporte entre esos puntos, que cada vez que el prefecto desea adoptar una medida, tiene que hacerlo sin oportunidad; y así, pueden aún surgir conflictos sin remedio, dejando trascendencia irreparable.

Si existe, pues, una circunscripción que reclame elevarse á provincia litoral, es ésta que me ocupo. De este modo, podría contar con todos los elementos departamentales, y con los otros que se le daría extraordinariamente por su condición.

Entre los múltiples defectos de la administración en esa provincia resultan los siguientes: Está la capital á dos leguas del mar, por la vía fluvial, y es en ella donde reside la capitanía del puerto y su resguardo marítimo, haciendo ilusoria la vigilancia que les corresponde. Estas oficinas solo podrían ejercer sus deberes, si estuvieran colocadas en la desembocadura del río de Tumbes, y tuvieran una embarcacion á vapor, bastante plana y veloz, que pudiera recorrer de continuo su litoral, desde la caleta de Máncora, hasta la frontera, en la desembocadura del río Zarumilla.

Con este servicio y un cuerpo de vigilancia de la frontera, que conste por lo menos de 25 hombres armados y montados, se dejará á esa provincia en las condiciones que exije su posición geográfica, y con el interés que urgentemente demanda.

Si sancionáis las leyes correspondientes y autorizáis al Gobierno para implantar estas útiles reformas, habremos conseguido que la riqueza de ese territorio no permanezca por más tiempo en las condiciones que hasta hoy.

ESTADISTICA

Notorio es en todos los ramos de la administración pública la falta de una fuente verídica de informaciones, para resolver diversos asuntos que tendrían pronta solución, si existiera en el país una estadística correcta y minuciosa.

Para conseguir hoy datos en este sentido, se suele recurrir á servicios extraordinarios que imponen fuertes gastos, y que resultan las más veces deficientes por la incompetencia de los individuos á quienes se comisiona.

Por tales motivos, y siendo indispensable el serio establecimiento de la estadística, de que no debe carecer nación alguna, se expidieron los decretos que encontraréis en los anexos A y B número 7; comisionándose en el primero, de fecha 11, de Octubre de 1900, al doctor don Gabino Pacheco Zegarra, para que estudie y formule las bases de una oficina general del ramo; y autorizándose por el segundo, de 13 de Junio del año presente, la impresión de dos mil ejemplares de la memoria presentada por dicho doctor, para ser distribuida convenientemente.

Como consecuencia del referido nombramiento, recaido en persona laboriosa é ilustrada, me cabe la satisfacción de presentaros los estudios y conclusiones que formula en tan importante materia, recomendándolos á vuestra consideración.

En los puntos principales hallaréis sintetizado el objetivo práctico de la estadística nacional, haciendo una reseña de los elementos que la constituyen. Da idea de las labores de la oficina proyectada, y de la manera como se procurará los datos que necesite. Trata sobre cuestionarios y formularios, á fin de que los cuadros sinópticos puedan fácilmente compararse con las estadísticas extrangeras; y en fin, ofrece cuanto datos son necesarios relativamente al personal técnico y presupuesto del censo general, materia del proyecto, que se os presentará para su aprobación.

CORREOS

Este importante Ramo era un verdadero caos al hacerme cargo del ministerio, obligándome, en su consecuencia, á darle preferente atención.

La contabilidad y su estadística, bases indiscutibles de orden é investigación para conocer su estado económico, no permitían formar concepto cierto de él; desde que, como fundamento de lo que os expreso, las pocas cuentas que habían rendido las administraciones á la Contaduría, no habían sido liquidadas, algunas, desde veinte años atrás.

Las deudas no se habían cobrado ni se había ejercido coactivamente la ejecución de los fiadores; el verdadero cómputo de la correspondencia despachada é ingresada en el país, no tenía comprobación; y la adquisición y venta de estampillas estaba envuelta en combinaciones delictuosas.

No se concibe como, en medio de tantas irregularidades, hubiera podido funcionar un ramo tan complicado é importante; ni menos como hubiera habido superiores que pudiesen permanecer inactivos ante esa situación.

Habiéndose visto claramente, que la causa principal de este completo desorden, se debía á las prerogativas que el muy defectuoso reglamento daba á la Dirección del Ramo, concediéndole atribuciones excepcionales que sólo podían corresponder al Supremo Gobierno; se dictaron las resoluciones de 23 de Diciembre de 1900, y 7 de Enero

de 1901, reformando algunos de sus artículos, y disponiendo se procediera á formular los proyectos de nuevos reglamentos de correos y telégrafos; lo que no se ha llevado á efecto, por renuncia del encargado de esa labor delicada.—Anexos Nº 8 letras A y B.

Por los datos que el examen de la cuenta arroja, la renta de correos ha sido defraudada, sólo en sellos de porte, en una cantidad que asciende á más de $ 167,400 como lo voy á expresar; esto, aparte de otras responsabilidades que pesan sobre varios empleados en las oficinas de Lima, Ayacucho, Moquegua é Iquitos, respecto de todo lo que se sigue, inflexiblemente, los juicios respectivos.

Del resúmen de estampillas que se ha hecho, desde Abril de 1895, hasta 29 de Noviembre de 1900, según anexo D., aparecen las cantidades siguientes:

Diferentes estampillas (inclusive emisión clandestina de S/. 150,000)		Debe	S/. 2.839,576.82
Total de estampillas extraídas sin actas...	S/. 494,432.39		
Existencias según recuento.....	» 2.177,602.42		
		Haber	S/. 2.672,034.81
Déficit (ó sea lo desfalcado........			S/. 167,542.01

La emisión clandestina de Octubre de 1897, fué de un millón de estampillas de á cinco centavos, y en Mayo de 1899 dos millones del mismo tipo, por las que no se hizo el cargo en libros.

A fin de cautelar preferentemente los valores postales se expidió la resolución suprema del anexo C. que previene la repetición de los fraudes descubiertos ahí. Con esta medida se podrá conocer en cualquier momento la existencta exacta del depósito, haciendo desaparecer toda presunción de posteriores desfalcos.

Otras diferentes mejoras que se proyectan son: la de vender los terrenos de propiedad de esa renta, aplicando su producto á la adquisición ó construcción de estafetas, conforme á una ley vigente que así lo autoriza; la instalación de una casa de correos en el Callao, cuyo costo se aprecia en diez mil soles (S/. 10,000); y la de negociar convenios postales, referentes al cange de encomiendas y giros, con Estados Unidos de Norte América, Bolivia, Ecuador, Italia, Inglaterra y España; pues sólo existen estas convenciones con Alemania, Francia, Bélgica y Chile; con este último, únicamente para encomiendas postales.

A fin de remover todos los abusos inveterados en el personal de las oficinas del Correo, especialmente en las de Lima, y el Callao, á propuesta de su Director, se ha hecho selección de él, reemplazando los malos elementos, con empleados que ofrecen garantías de honradez y competencia.

En el proyecto de presupuesto para 1902, hallaréis las modificaciones que os propongo, para aumentar el personal de la sección de encomiendas, y los haberes de una parte de los empleados de correos, y telégrafos cuya labor y responsabilidad merecen ser mejor recompensadas.

Se ha dispuesto suspender por ahora el servicio interior de encomiendas de dinero con valor declarado, por las pérdidas habidas desde 1896 que ascienden á S/. 7,000; pero dejando subsistente el de giros postales, que ofrece más garantías al público y á la misma renta.

Han sido nombrados tres visitadores, que conforme á instrucciones expresas, fiscalizarán y organizarán las administraciones en la zona postal que se ha señalado á cada uno; y con lo que, próximamente, quedará todo bien regularizado en las dependencias del Ramo.

Tratándose de economizar tiempo, y evitar un trabajo moroso y cansado en el resello de las estampillas, ha encargado la Dirección General al extranjero, una máquina que podrá inutilizar setecientas por minuto.

Se ha pagado por deudas pendientes en 31 de Octubre, más de S/. 15,000, quedando hoy un saldo diario en caja, que varía entre seis y ocho mil soles, saldo que ha llegado á quince mil en algunos días.

Cuán diferente situación ésta, á la de los dos últimos años, en que nunca llegó á mil soles el saldo en caja, pagándose entonces haberes y cuentas con sellos de franqueo por carencia fondos; sellos que también se vendían á los expendedores, por la misma causa, con un descuento injustificable; estableciéndose una práctica ruinosa que depreciaba su valor de una manera considerable.

El estado próspero de hoy me hace preveer, que en lo posterior, podrá la renta de correos subvencionar al telégrafo para cubrir su déficit, exonerando á la Tesorería Fiscal de un gasto de S/. 80,000 anuales que impone ese servicio.

En apoyo de lo expuesto haré constar, que el presupuesto vigente de 1900 considera un total producto de.............................. £. 32,250. ... ...
y los gastos en.............................. » 32,623. 4. 83

quedando un déficit de...................... £. 373. 4. 83

y el previsto para 1902 arroja de ingresos...................................... £. 40,933. ... ...
y de egresos (considerando los aumentos del pliego extraordinario)................ » 37,801. 8. 19

quedando un superávit de.................. £. 3,131. 1. 81

En los anexos E. y F. constan, un resumen de los ingresos y egresos en el año 1900 y primer trimestre de 1901, y el movimiento de correspondencia y valores por el año próximo pasado.

TELEGRAFOS

El telégrafo, como el correo, ha padecido igualmente en cuanto á su contabilidad, mecanismo y estadística.

De la primera no había sino rudimentos: la estructura del segundo es aún defectuosa: y la estadística no ha existido jamás.

Para tan urgentea servicios queda hoy establecida una contaduría bien organizada.

Tenemos ya extensas líneas y, con todo, estamos muy lejos de las que necesitamos. Este servicio no será correcto, mientras no se cuente con personal bien preparado, y con un material suficiente y moderno. Los postes que actualmente existen en su mayor parte de madera carcomida, no pueden resistir los conductores; de modo que se pasa el tiempo en composturas gravosas todos los días.

En cuanto á los empleados, como no se cuidó de darles escuela prolija, no es posible exigir que sean notabilidades en su ramo; y de allí que el servicio deje mucho que desear á ese respecto.

El Gobierno se propone, pues, que las personas que principien á dedicarse á la telegrafía, se aleccionen en la

oficinas centrales durante el tiempo preciso, bajo la dirección esmerada del jefe de líneas; que el material inapropiado existente se reemplace con postes de fierro y alambre duradero, á fin de poder corresponder dignamente á la invitación hecha por la Dirección de Telégrafos de la Argentina, para unir los hilos de las dos Repúblicas, y consiguiendo á la vez un buen servicio interior; plan hacedero, que se va á poner en práctica por secciones, y como lo permitan los fondos que se adquieran para este fin.

Se está gestionaddo con la «Peruvian Corporation», un arreglo para llevar una línea del Estado, por los postes de fierro que ella tiene para el servicio del ferrocarril «Central del Perú», entre Lima y la Oroya.

Si esto no se consiguiere, con la economía que se pretende, se tenderá una línea sobre postes propios, según el proyecto que se ha formado.

Las líneas telegráficas que existen actualmente, tienen 3,769 Kms. de conductor en 3,545 Kms. de línea, y se descomponen así:

Líneas á cargo de la Dirección General......	Kms.	2,659
id. de la Peruvian Corporation............	Kms.	861
id. de las oficinas del Gobierno...........	Kms.	25
Total.................		3,545

Otra economía que se va implantando, es la de reunir en algunas provincias en una misma persona y local, los servicios de correos y telégrafos.

De esta manera, á la vez que podrán percibir más haber los empleados, disminuirán también los gastos.

Los empleados del telégrafo, que en 1899 se declararon en huelga por falta de pago, y que en el año pasado eran acreedores del ramo por cinco meses de haberes, están pagados ahora puntualmente.

En el anexo número 9, se consignan algunos datos numéricos de estadística, sobre ingresos y egresos del telégrafo.

La memoria de la Dirección General de Correos y Telégrafos explanorá los detalles que se relacionan con estos ramos.

HIMNO NACIONAL

El himno patrio había sido adulterado por la acción del tiempo; y habiéndose presentado al Gobierno el profesor don Claudio Rebagliati con la restauración llevada por él á cabo; previo el informe favorable de una Comisión de competencias en música, se expidió la resolución suprema que hallaréis en el anexo Nº 10.

Restaurada la verdadera música del himno, el Gobierno creyó también indispensable cambiar la parte literaria, anticuada en su gusto é inconveniente en muchas de sus estrofas; y ha ofrecido una medalla de oro al mejor trabajo que se presente hasta 31 de Diciembre, según la opinión de un jurado que oportunamente se designará, y un diploma al que obtenga el accésit.

PRESUPUESTO

En los nuevos proyectos del Presupuesto extraordinario correspondiente á los ramos de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos, y después de un detenido estudio, se han considerado las partidas más indispensables, para el mejor servicio; y sobre las que llamo la atención de USS. HH., á fin de que os dignéis darles vuestra aprobación.

DESPACHO

El despacho de las diversas oficinas del Ministerio ha sido puesto con el día.

La nómina del personal queda en el anexo Nº 11.

Las necesidades del buen servicio harán que el Gobierno os presente en breve un proyecto para reorganizar las Direcciones.

Honorables Representantes:

Este es el bosquejo de mi pequeña labor en el Ministerio de Gobierno desde Octubre del año próximo pasado.

Durante los diez meses trascurridos, corto lapso de tiempo para tanto que debe realizarse, han tenido lugar las elecciones municipales y generales en toda la República. Los temores de graves perturbaciones populares en ambas épocas, y muy especialmente en esta capital, sólo quedaron desvanecidas, después de palpar las medidas de orden dictadas, para evitar las violencias é intranquilidad pública, que generalmente se esperaban.

No faltaron desórdenes pequeños en provincias, pero fueron inmediatamente contenidos.

Una de las más preciosas aspiraciones del país, la paz, puedo deciros con satisfacción, que está consolidada por la prudente, imparcial y severa administración que hoy rige.

A vosotros os toca ahora hacerla consistente, prestando al Gobierno, con elevación y patriotismo, el apoyo que se requiere para el engrandecimiento de la Nación, y creyendo, en cuanto á mí, que he cumplido anhelosamente mi deber.

Lima, á 28 de Julio de 1901.

Ernesto Zapata.

Ministerio de Hacienda

Presupuesto Departamental de Lambayeque para 1901

INGRESOS

		AL AÑO
1	Contribución de predios rústicos........	11581 24
2	» » » urbanos	7067 20
3	» industrial	7053 88
4	» eclesiástica................	230 00
5	Mulats Judiciales........	200 00
6	Impuesto del 2 y 4 % sobre herenciaa, donaciones y legados á parientes transversales y extraños.....................	200 00
	Total	26332 32

EGRESOS

SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL

Personal

1	Para un Secretario de la H. Junta......	960 00
2	» » Archivero Amanuense..........	480 00
3	» » Tesorero	960 00
4	» » Amanuense de la Tesorería....	360 00
5	» » Portero portapliegos de ambas oficinas	240 00

Material

6	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y alumbrado para la Secretaría	124 00
7	Para compra de libros é impresiones de la Secretaría	60 00
8	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y alumbrado para la Tesorería	124 00
9	Para compra de libros é impresiones de la Tesorería, inclusive la de los recibos de contribuciones	200 00
		3508 00

CAPITULO II

INSTRUCCIÓN

10	Para subvención de las escuelas primarias en los distritos que no tengan fondos para ello	3000 00
11	Para subvención al Colegio Nacional de San José de Chiclayo	3000 00
12	Para sostenimiento de cuatro becas en el Colegio Nacional de Guadalupe de Lima	720 00
13	Para gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	40 00
14	Para subvenir al fomento de las siete escuelas de instrucción primaria del distrito de Chiclayo	1200 00
		7960 00

CAPITULO III

BENEFICENCIA

15	Para un médico titular de la provincia de Chiclayo	840 00
16	Para un médico titular de la provincia de Lambayeque	840 00
17	Para una obstrtriz titular del Departamento	480 00
18	Para subvención del hospital de Chiclayo	1608 00
19	Para subvención del hospital de Lambayeque	804 00
20	Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	720 00
21	Para combatir epidemias	400 00
		5602 00

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS

22	Para continuar la obra de canalización del río de Lambayeque é irrigación del valle del mismo nombre	5000 00
23	Para las demás obras públicas del Departamento	1000 00
		6000 00

CAPITULO V

GASTOS DIVERSOS

24	Para alquiler del local para ambas oficinas	180 00
25	Para peritos tasadores causantes de Alcabala	150 00
26	Para gastos judiciales	200 00
27	» rectificación de matrículas	300 00
28	» premio del 8 °/o sobre la recaudación	2074 59
		2904 59

CAPITULO VI

IMPREVISTOS

29	Para los de este género	267 73
	Total	26332 32

RESÚMEN

Ingresos	S. 26332 32
Egresos	» 26332 32

Lima, á 25 de Octubre de 1900.

NORMAND, Presidente del Senado.—ARRÓSPIDE, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.—*Ricardo Morzan*, Senador Pro-secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Pro-secretario.

Lima á 12 de Diciembre de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 3 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 27

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de uniformar el ceremonial de los actos oficiales á que concurre el Gobierno:

Ha venido en expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ASISTENCIAS PUBLICAS.

Art. 1º—Acompañarán al Gobierno en las fiestas de tabla y demás asistencias públicas, el Poder Judicial y las autoridades y corporaciones que á continuación se indican.

Art. 2º—El orden en el desfile será el que sigue: Director y comisión del colegio nacional, Administrador de Correos, Contador de la Casa de Moneda, Jefes de sección de los seis Ministerios, Contador General de Correos, Director de la Penitenciaría, Director del Archivo Nacional, Director de la Casa de Moneda, Director de la Biblioteca Pública, Cajero fiscal, Comisión y Rector de la Universidad Mayor, Prefecto, Directores de los Ministerios, Vocales y Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, miembros militares del Supremo Consejo de Guerra, Secretarios de Cámara de la Corte Superior y de la Corte Suprema de Justicia, Relatores, Agentes Fiscales, Jueces de 1ª Instancia, Fiscales y Vocales del Tribunal Superior, Fiscales y Vocales de la Corte Suprema, Ministros de Estado, Presidente de la República, Cuerpo de Edecanes y Ayudantes, Generales, Estado Mayor y Jefes y Oficiales francos de la plaza.

Art. 3º—Se observará en las funciones de Iglesia, el siguiente orden de asientos. En la testera frente del altar mayor, se colocará el Presidente de la República, á sus costados los Ministros de Estado, y á su espalda el Capellán maestro de ceremonias, los edecanes y ayudantes y los Jefes y oficiales. Al lado del Evangelio se colocará el Poder Judicial; y al de la Epístola, la comisión y director del Colegio Nacional, el Administrador de Correos y el Contador de la Casa de Moneda, los jefes de Sección de los Ministerios, el Contador General de Correos, el Director de la Penitenciaría y el del archivo nacional, el de la Casa de Moneda, el de la Biblioteca Pública, el Cajero fiscal, la comisión de la Universidad, el Rector de la misma, el Prefecto, los Directores de los Ministerios, los Vocales y Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, los Contralmirantes de la Armada, los Generales y los Militares del Consejo Supremo de Guerra.

Art. 4º—Cuando no concurra el Gobierno, y éste lo ordene, presidirá el Prefecto á la Corte Superior y demás funcionarios indicados en el precedente artículo, con excepción de la Corte Suprema, Generales y Contralmirantes, Estado Mayor, Directores de los Ministerios y oficinas públicas, y Universidad.

Art. 5º—En las capitales de departamento, el desfile de la Casa Prefectural será en este orden,

Alumnos del Colegio Nacional, alumnos de la Universidad, Profesores y Director del colegio, Catedráticos y Rector de la Universidad, Sociedad de Beneficencia Pública, Concejo Municipal, Subprefecto, Administrador de Correos, Tesoreros Departamentales, Junta Departamental, Secretario de Cámara, Relatores, Agente Fiscal, Jueces de 1ª Instancia, Vocales y Presidente de la Corte Superior y Prefecto. Detrás de éste marcharán el Secretario de la Prefectura, los Ayudantes y los Jefes y oficiales francos de la plaza.

Art. 6º—En la Iglesia se colocarán así: al lado del Evangelio, los oficiales y jefes, la Municipalidad, el Subprefecto, el Administrador de Correos, los Tesoreros Departamentales, la Junta Departamental, y el Prefecto, teniendo éste á su espalda, al Secretario y ayudantes de la Prefectura. Al lado de la Epístola, los alumnos del Colegio Nacional, Profesores y Director del mismo, los alumnos, catedráticos y Rector de la Universidad, el Secretario de Cámara, los Relatores, Agente Fiscal, Júeces de 1ª Instancia y el Fiscal, Vocales y Presidente de la Corte Superior.

Art. 7º—Declárase fiestas de tabla para la asistencia del Supremo Gobierno y corporaciones oficiales en Lima, y de los Prefectos é instituciones correspondientes de los Departamentos: el Jueves y Viernes de la Semana Santa el Corpus Christi, el 28 de Julio aniversario de la Independencia Nacional, y el 24 de Setiembre fiesta de la Vírgen de las Mercedes, patrona de las Armas.

Art. 8º—Cuidarán del orden en los desfiles y en la ocupación de asientos, el Director de Justicia en la capital de la República, y el Secretario de la Prefectura, en la de los demás Departamentos.

Art. 9º—Las asistencias son obligatorias á todos los funcionarios aludidas, y sólo quedarán dispensados de concurrir los que señalen alguna causa atendible y comprobada; debiendo los Ministros en Lima y los Prefectos en los Departamentos, impóner las penas de reprensión, multa ó suspensión, á los empleados inasistentes de su dependencia, que gocen de renta,

Art. 10.—Quedan derogadas todas las disposiciones y reglamentos dictados sobre asistencias públicas.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno se encargará del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 22 días del mes de Julio de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 18 *de Julio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de don Rafael Yarlequé, nombrado Administrador Principal de Correos de Huancavelica, pidiendo un adelanto de sueldos para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Autorízase á aquel funcionario para que, prévias formalidades de ley, mande abonar por la Caja de Correos, al recurrente, la suma de sesenta soles ó sean un sueldo de su clase que reintegrará con la tercera parte de los que en adelante devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Julio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que, prévias las fianzas respectivas, mande abonar por la Caja de Correos á don Oscar Suárez, nombrado Interventor de la Administración de Correos de Iquitos, la suma de doscientos soles ó sean dos sueldos adelantados para trasladarse al lugar de su destino; debiendo reintegrar dicha suma conforme á la ley.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Julio de 1901.*

Vista la esposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y estimándose fundadas las razones en que apoya su solicitud;

Se resuelve:

Nómbrase Interventor de la Administración de Correos del Callao, al Oficial Auxiliar de la de Lima don Alberto Aguirre, en reemplazo de don José Gregorio de La Mar, que ocupará la vacante que éste deja.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Julio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y estando á los fundamentos aducidos en ella;

Se resuelve:

1º Acordar por vía de estímulo un premio pecuniario á los carteros y dependientes subalternos de la Administración de Correos de Lima que mejor hayan cumplido sus obligaciones;

2º Conferir esta gracia el 28 de Julio próximo en conmemoración del Aniversario patrio; y

3.º Asignar con tal objeto la suma de doscientos soles (S. 200) con cargo á la partida número 1871 del presupuesto General vigente.

El Directer General del Ramo hará la distribución de aquella en la proporción que estime conveniente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Julio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del Reparador de la oficina telegráfica de Abancay, don Luis Julio Avilés, pidiendo el abono de sus haberes devengados durante los meses de Mayo á Junio del año anterior y apareciendo de la liquidación formulada al efecto que la cantidad que se adeuda á aquel empleado asciende sólo á ciento veinticuatro soles;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que mande abonar al reparador don Luis Julio Avilés, la última de dichas sumas, aplicando este egreso á la partida respectiva del Presupuesto General correspondiente al año 1900.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Julio de 1901.*

Vista la exposición que antecede del Director General de Correos y Telégrafos, pidiendo autorización para abonar á la casa de don Guillermo Stolte, la suma de seiscientos treinta y nueve soles,cincuenta y seis centavos por útiles de escritorio libros é impresiones que ha proporcionado al Ramo de Telégrafos para el servicio de sus oficinas durante el mes de Marzo último;

Se resuelve:

Confiérese al citado funcionario la autorización que solicita, aplicándose el egreso respectivo á la partida número 2068 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Julio de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la cuenta presentada por la casa Colville y Cª, pidiendo el abono de doscientos sesenta y ocho soles ochenta centavos que le adeuda el Correo por diversos útiles de escritorio que proporcionó á la Contaduría del Ramo, en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Noviembre del año último, y estando comprobada la legalidad de aquella;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos, para que mande abonar á Colville y Cª la suma de doscientos sesenta y ocho soles ochenta centavos que reclama con cargo á la partida 1858 del Presupuesto General vigente,

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 *de Julio de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva el recurso del ex-Cajero de Correos don Francisco Valderrama, pidiendo reconsideración del decreto Supremo de 13 de Junio último, por el que se denegó la solicitud por la que pedía el abono del sueldo á que se cree con derecho durante el tiempo que empleó en hacer la entrega á su sucesor, don Alberto Tejeda, de la Caja que corría á su cargo; y

Considerando:

1º Que Valderrama fué separado del cargo á mérito de la orden de prisión dictada contra él por autoridad competente, perdiendo por este solo hecho los goces que la ley acuerda á los empleados á quienes se suspende del ejercicio de sus funciones para que depuren en juicio su conducta; y

2º Que es inadmisible su solicitud para que se abone sueldo por el tiempo que empleó en hacer entrega del puesto, toda vez que su intervención en ese acto le era obligatoria, y si se tiene en cuenta el desorden en que llevó la contabilidad de la Caja que tuvo á su cargo y las responsabilidades que en el ejercicio de su puesto contrajo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración que solicita el recurrente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Julio de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos por la que dá cuenta de las graves faltas cometidas en el servicio por el Interventor de la Administración de Correos de Chala, don Néstor P. Garabito y considerando que la naturaleza de ellas demanda sanción inmediata;

Se resuelve:

Distitúyese del ejercicio del cargo de Interventor de la Administración Principal de Correos de Chala á don Néstor P. Garabito y sométesele al juicio criminal res-

2.° Nómbrase en su remplazo á don José Vásquez; y

3.° La Dirección General del Ramo cuidará de remitir los antecedentes de este asunto á la autoridad judicial respectiva.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Julio de 1901.

Vista la anterior exposición del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de don Augusto Durand, pidiendo licencia para el establecimiento de una línea telefónica de uso privado de ciento treinta cinco kilómetros de extensión entre la ciudad de Huánuco y la Hacienda denominada "San Cárlos;"

Se resuelve:

Concédese al recurrente el permiso que solicita, bajo las siguientes condiciones:

1.° El Gobierno se reserva el derecho de asumir en todo ó en parte, lo propiedad de dicha línea en el momento que lo juzgue oportuno, reintegrando su costo á Durand

2.° El concesionario se sujetará extrictamente á las prescripciones del reglamento general del teléfono y facilitará siempre, la comunicación entre las autoridades y sus dependencias y los empleados de Correos y Telégrafos.

Llénese por la Dirección de Correos y Telégrafos los trámites del caso.

Regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1° Declárase insubsistente el nombramiento de Amanuense de la Administración de Correos de Lima expedido con fecha 3 de Abril último, á favor de don Nicanor [illegible]var;

2° Autorízase á aquel funcionario para que á tenor de lo mandado por resolución de 18 del mes citado proceda en concurso la plaza de este ex-empleado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Sepárase del servicio del Ramo de Télegrafos al Amanuense de la Sección de Contabilidad don Carlos L. Roui[illegible]; y autorízase á aquel funcionario para proveer la [vac]ante con el meritorio que obtenga mayor calificativo [en e]l exámen á que deberá convocarse á tenor de lo [man]dado por Suprema resolución de 18 de Abril último.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 18 de Julio de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Télegrafos;

Nómbrase Jefe de la Oficina telegráfica de la Oroya, en reemplazo de don Juan Fracisco Egúzquiza que ha renunciado el puesto, al Jefe de la de Huariaca, don Amadeo Rosas; para ocupar la vacante que deja éste, al de igual clase de la de Carhuamayo don Manuel Pérez Santibáñez; y para desempeñar éste último empleo, al telegrafista don Fernando Díaz y Silva.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Presupuesto Departamental de La Libertad para 1901.

INGRESOS

		AL AÑO
1	Contribución de predios urbanos.........	S. 8521 10
2	» » rústicos..........	24857 68
3	» industrial y de patentes....	15065 58
4	» eclesiástica	919 50
5	Impuesto de 2°/₀ sobre herencias, donaciones y legados de parientes trasversales..................................	240 00
6	Id. de 4°/₀ sobre herencias, donaciones y legados en favor de extraños........	20 00
7	Multas judiciales............................	100 00
8	Intereses que satisface el Estado por venta de la hácienda «Tumán»........	528 00
	Total de ingresos......	50251 86

EGRESOS

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL

1	Para el Secretario de la Junta......	1200 00
2	» Tesorero de la id......	1200 00
3	» Amanuense, archivero de secretaría.........	600 00
4	» » » de tesorería..	600 00
5	» el Portero sirviente........................	240 00
6	» gastos judiciales............................	120 00
7	» gastos de recaudación de contribuciones y otros ingresos: 8°/₀ sobre S. 49,363 86 de las primeras S. 3.949 10 8°/₀ sobre S. 180 mitad de las segundas S. 14 40..........................	3963 50
8	» rectificación de matrículas...........	700 00
9	Un perito tasador............................	100 00

GASTO MATERIAL

10	Para gasto de escritorio y porte de correspondencia de secretaría............	144 00
11	Utiles de escritorio y porte de correspondencia de Tesorería..................	120 00
12	Para gastos de imprenta....................	120 00
13	» compra de libros para Secretaría y Tesoreía.....................................	60 00
14	Para alquiler de local.........................	240 00
15	» Alumbrado y policía..................	120 00
16	» Servicio de teléfono...................	96 00
		9623 50

CAPITULO II

INSTRUCCIÓN

17	Para subvención de escuelas de instrucción primaria en el Departamento....	12200 00
18	Para el colegio de San Juan..............	7472 00
19	» » mismo por intereses del principal de Tumán........	528 00
20	Para el colegio de educandas............	8000 00
21	» gastos de escritorio de la Delegación de instrucción......................	180 00
22	Para gastos de traslación de madres para el colegio de Educandas.........	1000 00
		24380 00

CAPITULO III

BENEFICENCIA

23	Para los hospitales de Trujillo..........	2000 00
24	» un médico titular de id............	840 00
25	» » » » » Pacasmayo.	840 00
26	» » » » » Otuzco	1440 00
27	» » » » » Huamachuco	1440 00
28	» » » » » Patáz........	1440 00
29	» una profesa de partos............	480 00
30	» para combatir epidemias......... ..	600 00
31	» gastos de traslación de insanos y su sostenimiento en el Manicomio de Lima	1000 00
		S. 44083 50

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS

32	Para los que ocurran en el Departamento durante el año...................	3000 00
33	Para reconstrucción de la Cárcel........	1000 00
34	» refección del local del colegio de San Juan y establecimiento del internado	1600 00
		5600 00

CAPITO V

IMPREVISTOS

35	Para los que ocurran..........................	568 36
		50251 36

RESÚMEN

Ingresoss...............	S.	50251 86
Egresos	»	50251 86

Lima á 25 de Octubre de 1900.

NORMAND—Presidente del Senado; ARRÓSPIDE—primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados—*Ricardo Morzán*, Senador Secretario—*Julio Abel Raygada*, Diputado Prosecretario.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara

Presupuesto Departamental de Puno para el año de 1901

INGRESOS

		AL AÑO
1	Contribuciones de predios rústicos......	S. 36313 03
2	» » urbanos........	2775 66
3	» industriales.................	10656 70
4	» eclesiástica	2668 90
5	Por arrendamiento de la finca «Coracora» de propiedad del colegio de «San Cárlos».............................	220 00
6	Por subsidio fiscal para el mismo en compensación del ramo de Diezmos	8400 00
7	Multas judiciales............................	100 00
8	Impuesto del 2°/o y 4°/o sobre herencias y legados á parientes transversales y á extraños................................	400 00
	Total de ingresos.	S. 61534 29

EGRESOS

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Secretaría Personal

1	Para un Secretario...........................	S.	1200 00
2	« un Oficial archivero y de partes..		720 00
3	« un Amanuense........................		360 00
4	« un Portero porta-pliegos....... ...		240 00
5	« gastos judiciales.....................		100 00
6	« peritos tasadores.....................		200 00

MATERIAL

7	Para útiles de escritorio y alumbrado		144 00
8	« compra de libros......................		26 00
9	« impresiones............................		120 00
10	« alquiler de local......................		240 00
11	« porte de correspondencia...........		72 00
		S.	3422 00

TESORERÍA

Personal

12	Para un Tesorero.................	1440 00
13	» » Oficial Archivero contador.....	960 00
14	» » Amanuense.........................	480 00
15	» » portero porta pliegos.............	240 00
16	» » Escribano de Hacienda........	180 00

MATERIAL

17	Utiles de escritorio y alumbrado······...	120 00
18	Para compra de libros é impresiones de recibos de contribución	150 00
19	Para porte de correspondencía...........	96 00
20	» premio do recaudación de contribuciones al 8 % sobre S. 52,414 29..	4193 14
		7859 14

CAPITULO II

INSTRUCCIÓN

21	Para subvención á las escuelas de instrucción primaria de los Distritos que no tengan fondos para sostenerlos....	10000 00

Para compra de útiles de instrucción primaria	2299 87
Para el sostenimiento del Colegio Nacional de "San Carlos"	3380 00
Para el mismo por arrendamiento de la finca "Coracora"	220 00
Para el sostenimiento por subsidio fiscal	8400 00
Para gastos de la Delegación de Instrucción	120 00
Para veinte becas de gracia en el Colegio Nacional de "San Carlos", para jóvenes pobres á S. 12 c. u	2880 00
Para tres becas en el mismo Colegio, concedidas á jóvenes de Tacna y Arica á S. 12 c. u	432 00
	27731 87

CAPITULO III

BENEFICENCIA

Para un médico titular de Puno	1800 00
» » » » » Larapa	1200 00
» » » » adscrito á la H. Junta	1200 00
Para una obstetriz	720 00
» gastos de bagaje de la misma	200 00
» subvención al Hospital	6000 00
» combatir epidemias en el Departamento	1200 00
Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	720 00
	13040 00

CAPITULO IV

OBRAS PUBLICAS

Para la reparación de los puentes en la Provincia de Azángaro	500 00
Para la construcción del puente de Ilave	1000 00
Para la reparación de la calzada de Puno á Chucuito	500 00
Para la reparación de la iglesia de Azángaro	200 00
Para la reparación de la casa Consistorial de Juli	500 00
Para la reparación del Colegio Nacional de "San Carlos"	125 00
Para la terminación de la obra de conducción de agua de Totorani á Puno	4156 28
Para la construcción de un puente en Ayavirí	1000 00

CAPITULO V

EXTRAORDINARIOS

Para los de este género	1500 00
Total de ingresos	61534 29

RESUMEN

Ingresos	S. 61534 29
Egresos	» 61534 29

Lima, á 25 de Octubre de 1900

NORMAND, Presidente del Senado.—ARRÓSPIDE, 1er. Vicepresidente de la Cámara de Diputados—*Ricardo Morzán*, Senador Prosecretario—*Julio Abel Raygada*, Diputado Prosecretario.

Lima, á 12 de Diciembre de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Vista la solicitud Nº 19, en que don Félix de Díaz, pide reconsideración de la resolución de 9 de Mayo último;

No alegándose en ella ningún fundamento pertinente y por los motivos de la decisión reclamada;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración que solicita don Félix de Díaz, de la resolución de 9 de Mayo último, que declara sin lugar la denuncia de pago de alcabala por los bienes de doña Josefa Lama, fallecida en Piura en 1872.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y atendiendo á la condición en que se halla un terreno del Estado en el caserío de la Punta;

Se resuelve:

Proceder á vender, por medio de propuestas ceradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y sobre las bases que él fijará, un terreno de propiedad fiscal ubicado en el caserío de la Punta, provincia Constitucional del Callao, con una área de cinco mil varas cuadradas, cuyos linderos son: por el frente, la calle del General Gamarra; por el costado derecho, el mar; por el izquierdo, la calle del General Medina; y por el respaldo, terrenos del Estado; sirviendo de base al precio, la suma de cinco mil soles (S. 5,000), valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de* 1901.

Vista la solicitud Nº 4, letra I, en que el Prior del Convento de la Orden de Predicadores de esta Capital, pide libre despacho en Aduana;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de impuesto, un Comulgatorio importado para la Iglesia de Santo Domingo de esta Capital, debiendo hacerse el despacho bajo de fianza, por el valor de los derechos, la que se hará efectiva si hasta el 31 de Octubre del presente año, el Prior recurrente no ha obtenido del próximo Congreso la liberación de derechos que solicita.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Julio de 1901.*

Visto el expediente Nº 22 sobre comiso de sal;

De acuerdo con lo informado por la Gerencia de la Administración de la Sal, la Sección Ministerial de Contribuciones, y con el dictámen fiscal;

Considerando, además:

Que el Visitador denunciante desobedeció las órdenes telegráficas impartidas por la Gerencia de la Administración de la sal, para que tuviese en cuenta la tara y tolerancia, en la partida de sacos de sal, sujeta á materia, sin las cuales resultaba el exceso denunciado;

Se resuelve:

1º Apruébase el fallo en que la Prefectura de La Libertad, con fecha 21 de Mayo de 1901, declara no haber lugar al comiso de los dos mil tres y medio kilos denunciados como exceso por el Visitador don Emilio Máximo Delgado, en el cargamento de sal introducido á Pacasmayo en el falucho San Antonio, por Montero y Compañía; y

2º Desapruébase la conducta observada en el particular por el Visitador del Ramo de la sal en el Departamento de La Libertad, don Emilio Máximo Delgado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 70, iniciado por el Consejo Provincial de Huarochirí, sobre aprobación de arbitrios;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal, en cuanto á la sanción de los impuestos; y

Considerando:

Que es conveniente uniformar en la República la percepción de los impuestos locales sobre alcoholes y tabacos, en conformidad con las leyes vigentes sobre el particular;

Se resuelve:

1º Hágase efectivo en la Provincia de Huarochirí el mojonazgo autorizado en el artículo 3º de la ley de impuesto al consumo de alcoholes y en el artículo 6.° de la ley de 14 de Enero de 1899 sobre impuesto al consumo de tabacos y además las tasas siguientes:

A—Vinagre—el litro—un centavo.............. 1 ct.
B—Soda, ginger-ale, aguas gaseosas, doce botellas—diez centavos.......................... 10 „
C—Chicha de toda clase y guarapo—doce litros—diez centavos.......................... 10 „
D—Coca—por kilógramo—diez centavos...... 10 „
E—Naipes finos—por docena— cuarenta centavos.......................... 40 „
F—Naipes ordinarios—id. id.—veinte id...... 20 „

2º—El arbitrio de sisa se hará efectivo en la Provincia de Huarochirí, en esta forma:

Por cada res mayor—ochenta centavos......... 80 ct.
» » novillo—cuarenta »..................... 40 „
» » carnero ó cabrito—quince »............ 15 „
Por charqui, gualdrapas, cecina, y toda clase de carne conservada—por cuarenta kilos—cuarenta centavos.......................... 40 „

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 37, iniciado por el Concejo Provincial del Cerro de Pasco, sobre aprobación de arbitrios;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal en cuanto á la sanción de los impuestos; y

Considerando:

Que es conveniente uniformar en la República la percepción de los impuestos locales, sobre alcoholes y tabacos, en conformidad con las leyes vigentes sobre el particular;

Que la sisa conforme á la ley de 20 de Octubre de 1857, que la creó, es una contribución que grava la introducción de ganado para el consumo en cada municipio, de manera que no es lícito afectar con ella el expendio de otros víveres ó productos sujetos de otro lado también al pago del arbitrio de plaza;

Que el impuesto de plaza es por su naturaleza de abono diario;

Se resuelve:

Hágase efectivo en la Provincia del Cercado de Pasco, el mojonazgo autorizado en el artículo 3º de la ley sobre el impuesto al consumo de alcoholes y el de tabacos, en conformidod con el artículo 6º de la ley de 14de Enero de 1899, y además las siguientes tasas:

A—Vinagre—un centavo litro...................... 1 ct.
B—Soda, ginger-ale, aguas gaseosas, doce botellas—diez centavos.......................... 10 „
C—Chicha de toda clase y guarapo—doce litros—diez centavos.......................... 10 „
D—Coca—media arroba—cuarenta centavos.. 40 „
E—Jora — „ — „ — diez — „ .... 10 „

2º El peaje será cobrado en la ciudad del Cerro de Pasco, bajo la tarifa que sigue:

Mulas cargadas—diez centavos.................. 10 ct.
Burros cargados— cinco centavos.............. 5 „
Veinte llamas cargadas—diez centavos......... 10 „
Ganado vacuno, por cabeza—cinco centavos. 5 „
Caballos y mulas para venta—diez centavos.. 10 „
Ganado lanar, diez cabezas—cinco centavos.. 5 „
Ganado de cerdo, cada uno—cinco centavos.. 5 „

3º El arbitrio de sisa se hará efectivo en la Provincia del Cerro de Pasco en esta forma:

Por cada res mayor—ochenta centavos......... 80 ct.
» » novillo— cuarenta centavos .... 40 „
» » carnero ó cabrito—quince centavos. 15 „
» » cerdo—ochenta centavos............. 80 „
Por charqui, gualdrapas, tasajo, cecina y toda clase de carne conservada, por cuatrocientos kilos—cuarenta centavos.......................... 40 „

4º El impuesto de mercado se recaudará en la misma provincia en la forma siguiente:

Asiento para vender carne, al día—diez centavos.......................... 10 ct.
Asiento para fruta y otros comestibles—diez centavos.......................... 10 „
Asiento para vender género, zapatos y otros artículos—diez centavos.......................... 10 „
Asiento para vender hortalizas—cinco centavos.......................... 5 „

Regístrese y cúmplase por la Junta Departamental de Junín.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Vista la solicitud del Síndico del Monasterio de la Encarnación, sobre libre despacho en Aduana;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de impuesto, siete cajones marcados C. W. Nº 300 al 306, que contienen una via-crucis para el Monasterio de la Encarnación de esta Capital, debiendo hacerse el despacho bajo de fianza por el valor de los derechos, la que se hará efectiva, si hasta el 31 de Octubre del presente año el Síndico recurrente no ha obtenido del próximo Congreso la liberación de derechos que solicita.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 297 letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isidora Lozano viuda de Franquis la suma de noventa y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 96 66,) por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Exp da la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 57 letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y

Estándo á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicanor Díaz, la suma de doscientos treinta y tres soles, treinta y cuatro centavos (S. 233 34,) por pensiones de invalidez desvengadas de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 343, sobre rebaja de cuota pre dial;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Lima fija en 156 soles la tasa que por contribución de predios debe pagar al año don José Puccio, durante la matrícula vigente, por su cosa sita en la calle de la Unión, bajo los números 34 á 36 en esta Capital.

Regístrese y cúmplase por esa Corporación.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

En vista de lo expuesto en el presente oficio del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

La impresión de la Estadística de Aduanas correspondiente á 1900, se hará por la persona que la contrate, bajo las condiciones siguientes:

1ª La edición será de mil doscientos ejemplares, que se entregarán en el Archivo del Ministerio de Hacienda, antes del 1º de Octubre próximo;

2ª Quinientos de estos ejemplares serán impresos en papel fino satinado y setecientos en papel corriente de periódico;

3ª De los impresos en papel fino, doscientos llevarán pasta de cartón y los mil restantes cubierta á la rústica;

4ª La impresión se hará con tipo breviario, y el formato pliegos tipográficos en folio mayor de cuatro páginas cada uno;

5ª El precio será de veinticuatro soles pliego, hasta trescientos; por los que excedan de esta cantidad hasta quinientos, se rebajará hasta el diez por ciento; veinte por ciento sobre los que pasen de quinientos hasta seiscientos, y así sucesivamente se hará rebaja hasta fijarse mínimum de diez y seis soles pliego;

6ª Cada lunes se presentará la junta comprobada del trabajo hecho, que no podrá ser menor de ochenta páginas por semana, y se impondrá una multa de cien soles en caso de que se trabaje menor número de fojas;

7ª Si vencido el plazo fijado en la cláusula Iª para la terminación de la obra, no se entregase ésta, se impondrá una multa de quinientos soles por cada quince días que trascurra de exceso;

8ª Los originales claros y últimos serán entregados al contratista, conforme los vaya pidiendo, sin demora alguna, y si el corrector de pruebas que se nombre no cumple con despacharlas oportunamente, la imprenta hará la corrección sin más responsabilidad que la de sujetarse á la de los originales;

9ª En caso de que sea necesario modificar los originales, después de entregados y hacer en pruebas correcciones no tipográficas, que altere notablemente la composición y el formato, se abonará un veinte por ciento sobre el valor de cada pliego que sea reformado y se tendrá en cuenta el tiempo perdido en dichas alteraciones para los efectos de las cláusulas 6ª y 7ª;

10ª El Gobierno se reserva el derecho de calificar las propuestas y aceptar la que le parezca más conveniente;

11ª Las propuestas versarán, únicamente, sobre el precio de cada pliego y se presentarán en sobre cerrado en la Dirección de Administración hasta el 13 de Agosto entrante.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 9 de Julio de 1901.

Estando excedida la partida Nº 7086 del Presupuesto correspondiente á 1900 y siendo necesario aumentar su crédito para liquidar dicho Presupuesto, de conformidad con el artículo 3º de la ley de 18 de Noviembre de 1892 y con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Trasládense á la partida Nº 7086 del Peresupuesto de 1890 en liquidación los siguientes saldos por menor egreso:

S.		de	la	partida	Nº	
S.	240	de	la	partida	Nº	7009
„	320	„	„	„	„	10
„	19 50	„	„	„	„	11
„	129 35	„	„	„	„	12
„	199	„	„	„	„	14
„	4259	„	„	„	„	16
„	310	„	„	„	„	18
„	2990 40	„	„	„	„	36
„	173 40	„	„	„	„	36ª
„	100	„	„	„	„	37
„	3465 34	„	„	„	„	41

S. 12205 99 Saldo de la partida Nº 7086 que quedará así cancelado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 9 de Julio de 1901.

Siendo necesario atender á los gastos que demande la Escuela de Agricultura y Veterinaria, creada por decreto de 18 de Marzo último y estando agotada la partida de extraordinarios, con el voto del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

El Ministerio de Hacienda abrirá un crédito suplementario á favor del Ministerio de Fomento, por cuarenta y ocho mil soles, para atender á los gastos que han ocasionado y ocasionen los profesores contratados, los de viajes en estudio del territorio nacional instalación y

sostenimiento de la dicha Escuela, hasta el 31 de Diciembre del año corriente.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias; y

Teniendo en consideración:

Que es conveniente estimular á los industriales y comerciantes que mejor concurso hayan prestado, durante el último año, á la Exposición Permanente de Maquinaria y Manufactura, á fin de favorecer el desarrollo de las industrias en general;

Se resuelve:

1º Conceder medallas de oro, de plata, de cobre y menciones honrosas á las personas que más hayan contribuido al adelanto de la Exposición Permanente, tanto en la sección de Maquinarias como en la de Manufacturas;

2º La Sociedad Nacional de Industrias, oyendo al Inspector del establecimiento, propondrá al Gobierno las personas que en su concepto se hayan hecho acreedoras á los indicados premios.

Los gastos que ocasionen las medallas y diplomas se efecturán con cargo á la partida Nº 7044 del Presupuesto General vigente, debiendo hacerse por el Ministerio de Fomento el giro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese
Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Julio de 1901.*

Habiéndose puesto el cúmplase á la Resolución Legislativa que asigna á la viuda é hijos del Ingeniero don Pedro F. Remy la suma de seis mil soles, y no existiendo en el Presupuesto partida para este egreso, con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Trasladar tres mil soles de la partida Nº 7042ª del Presupuesto vigente á la partida Nº 7086 del mismo, á fin de atender, en parte, el cumplimiento de la citada resolución y considérese en el Proyecto de Presupuesto para el año 1902 los tres mil soles completo de dicho egreso.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 5 DE AGOSTO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 28

Ministerio de Relaciones Exteriores

THE PERUVIAN CORPORATION, LIMITED

TRAFFIC RECEIPTS FOR THE MONTH OF MAY, 1901

(BY CABLE)

Miles open	RAILWAY	RECEIPTS			
		1901	Corresponding Month—1900	Increase	Decrease
		S.	S.	S.	S.
448	Southern (including Mole Receipts)	164,400	117,400	47,000	—
—	Lake Steamers	21,500	13,500	8,000	—
160	Central	200,000	180,000	20,000	—
63½	Trujillo	37,000	35,000	2,000	—
56½	Pacasmayo (including Mole Receipts)	9,250	10,000	—	750
60½	Payta to Piura	16,575	11,100	5,475	—
	Total	448,725	367,000	82,475	750

Gloucester House, 2, Bishopsgate Street Withou, E. C.
5 th June, 1901.

THOMAS E. WEBB,
Secretary.

CONSULADO GEAERAL DEL PERU EN EL PARÁ

Resumen de la exportación hecha por el puerto del Pará á los del Perú fluvial durante el mes de Enero de 1901.

La exportación se ha hecho en el vapor que pertenece á la «Amazon Steam N. Coy. Lt.»

Y CONSTA	Bultos	Peso en Kilógramos	Valor en soles de 48 peniques
Para Iquitos	562	16.840	1.828 11
» Caballococha	79	3.800	514 26
» la margen del Yavarí	342	10,680	1,149 75
	983	31,320	3.492 12

Y clasificado por artículos, es como sigue:

Y CONSTA	Bultos	Peso en Kilógramos	Valor en soles de 48 peniques
Mercería y artículos diversos	49	2,624	886 37
Víveres y especías	25	1,310	263 06
Artículos brasilenos	909	27,386	2.342 69
	983	31,320	3,492 12

Pará, Mayo 8 de 1901.

Alejandro de la Fuente.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN EL PARÁ

Resúmen de la exportación hecha por el puerto del Pará á los del Perú fluvial durante el mes de Febrero de 1901.

La exportación se ha hecho en 1 vapor perteneciente á la "Amazon Steam Navigation Company Limited"

Y CONSTA	Bultos	Peso en Kilógramos	Valor en S. de 48 peniques
Para Iquitos	912	33,979	2.163 16
» Caballococha	373	14,387	1,282 99
» la margen del Yavari	820	25,620	1,847 96
	2,105	73,986	5,294 11

Y clasificada por artículos, es como sigue:

	Bultos	Peso en Kilógramos	Valor en S. de 48 peniques
Mercería y artículos diversos	233	9,821	802 87
Víveres y especías	121	8,090	627 13
Artículos brasileños	1,751	56,075	3,864 11
	2,105	73,986	5.294 11

Pará, Mayo 8 de 1901.

Alejandro de la Fuente.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL PARA

Resumen de las exportacion hecha por el puerto del Pará á los del Perú fiuvial durante el mes de Marzo de 1901.

La exportación se ha hecho en el vapor perteneciente á la «Amazon Steam Company Navigation Ltd.»

Y CONSTA	Bultos	Peso en Kilógramos	valor en S. de 48 peniques
Para Iquitos	1,044	30,280	1,712 86
» Caballococha	150	4,900	863 ...
» la margen del Yavarí	50	3,000	179 ...
	1,274	38,180	2,754 86

Clasificada por artículos, es como sigue:

	Bultos	Peso en Kilógramos	valor en S. de 48 peniques
Mercería y artículos diversos	150	6,700	942 ...
Artículos brasileños	1,124	31,480	1,812 86
	1,274	38,180	2,754 86

Pará, Mayo 8 de 1891.

Alejandro de la Fuente.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL PARÁ

Cuadro de las importaciones del Perú al puerto del Pará, durante el primer cuatrimestre del año 1901

Fecha de llegada al Pará	Vapor	Productos en kilogramos: Goma fina	Goma entrefina	Goma sernamby	Caucho	Sera de caucho	Total general	Observaciones
Enero 14	João Alfredo	26,293	160	2,057	....	....	28,510	
Febrero 12	Justo Chermont	28,820	....	6,543	....	....	35,363	
Marzo 14	João Alfredo	21,260	87	2,862	....	221	24,430	
Abril 12	Pérseveraço	12,575	....	3,692	....	....	16,267	
		88,948	247	15,154	....	221	104,570	

Pará, Mayo 8 de 1901.

Alejandro de la Fuente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de Textos aprobados por el Consejo Superior de Instrucción Pública, cuya autorización ha caducado, conforme á lo dispuesto en la resolución de 11 de Octubre de 1895 (*)

AUTORES	TEXTOS	GRADO	FECHA	OBSERVACIONES
D. Leopoldo Milhe	Gramática Francesa	Id Media	4 de Enero de 1895.	
Dr. D. José Francisco Maticorena	Geografía Universal	Id id	15 de Febrero de id	
Dª Elvira García y García	Miscelánea (colección de textos de instrucción primaria)	Id Primaria.	20 de Junio de id	
D. Francisco F. Brenner	Gramática Castellana	Id id	Id id	

Textos aprobados cuya autorización está vigente

AUTORES	TEXTOS	GRADO	FECHA	OBSERVACIONES
Dr. D. José Granda	Tratado de Aritmética Teórica y práctica	Instrucción Media	11 de Octbre. de 1895	
D. Manuel Suárez	Compendio de Aritmética Práctica	Id Primaria.	26 de Novbre. de id	
Id id	Compendio de Moral y Urbanidad	Id id	Id id	
Dr. D. José Reaño	Urbanidad	Id id	30 de Marzo de 1896.	
D. Josué Alegre	Aritmética Práctica	Id id	Id id	
» Manuel O. Suárez	Id id	Id id	Id id	
» Javier de la Barrera	Conjugación Francesa	Id Media	15 de Abril de id	
» Manuel C. Osma	Urbanidad Teórica Práctica.	Id Primaria.	Id id	
» Francisco de Sales Soto	Lecciones de Religión	Id Media	Id id	
Id id	Catcismo de la Doctrina Cristiana	Id Primaria.	Id id	
Id id	Compendio de Catecismo	Id id	Id id	
» Lorenzo Ballón	Trigonometría Rectilínea.	Id Media	15 de Mayo de id	
» José Luis Torres	Lecciones de lectura para los niños	Id Primaria.	22 de Junio de id	
M. M. de los SS. Corazones	Historia Santa	Instruc. Primaria	27 de id de id	
D. Manuel O. Suárez	Geometría	Id Media.	Id id	
M. M. de los SS. Corazones	Historia Natural	Id Primaria.	14 de Julio de id	
Id id	Nociones de Geometría	Id id	Id id	
Id id	Historia Romana	Id Media	Id id	
D. Primitivo Sanmartí	Rudimentos de Gramática	Id Primaria.	Id id	
Dª Edelmira Patiño	Lecturas Infantiles	Id id	Id id	
D. Primitivo Sanmartí	Epítome de Gramática Castellana	Id id	4 de Setiembre de id.	
Id id	Compendio id id	Id id	Id id	
D. Dionisio Morales	Mineralogía	Id Media.	Id id	
Dr. D. Rafael Paredes	Geografía del Perú	Id Primaria.	14 de Novbre de id	
Id id	Catecismo	Id id	Id id	
Id id	Lexigrafía (1)	Id id	Id id	(1) Aprobados con la modificación propuesta por la Comisión de Textos y Programas, de que formen un sólo texto.
Id id	Conjugaciones de verbos (1)	Id id	Id id	
Id id	Prosodia (1)	Id id	Id id	
Id id	Ortografía (1)	Id id	Id id	
D. Primitivo Sanmartí	Nociones de Ortología Castellana	Id id	18 de id id	
Id id	Nociones y Ejercicios de Ortología Castellana	Id id	Id id	(2) Aprobado con las correcciones hechas por el autor.
Dr. D. José A. de los Ríos	Nociones de Química (2)	Id id	24 de id id	
D. Primitivo Sanmartí	Arte gradual de lectura y escritura	Id id	1º de Febrero de 1897	
» José Luis Torres	Cartilla de Agricultura del Perú	Para las escuelas Agrícolas	14 de id id	
» Calixto Pacheco	Método de piano y teoría elemental de música	Instrucción Primaria y Media	31 de Agosto de id	

(*) La relación de textos cuya autorización caducó en los años de 1897 y 1900, se encuentra inserta en el número 27 de «El Peruano», 1er. semestre de 1897 y el en número 61 1er. semestre de 1900.

AUTORES	TEXTOS	GRADO	FECHA	OBSERVACIONES
D. Julián Deza	Taquigrafía	Instrucción Media	31 de Agosto de 1897	
Dr. D. Máximo M. Vásquez	Catecismo	Id Primaria	7 de Setbre. de id	
D. Nicanor G. Velarde	Aparato titulado Miscelanea para la enseñanza intuitiva	Id id	12 de Octubre de id	
Dr. D. Juan C. López	Geografía Moderna	Id id	19 de id id	
» » José Granda	Aritmética Práctica	Id id	15 de Febrero de 1898	
Id id	Id Comercial	Id id	Id id	
» » Manuel M. Salazar	Historia Antigua de Oriente	Id Media	8 de Marzo de id	
Id id	Historia Griega	Id id	Id id	
Id id	Historia Romana	Id id	Id id	(1) Con la condición de que se haga reimprimir, observándose lo prescrito en la resolución de 30 de Setiembre de 1896.
Id id	Mitología (1)	Id id	Id id	
» » Artidoro García Godos	Aritmética Demostrada y Comercial	Id id	31 de Mayo de id	
Id id	Compendio de Aritmética Prática	Primaria 1er. grado	Id id	
Id id	Id id id	Id 2º id	Id id	
» » Manuel M. Salazar	Historia del Perú (2)	Id Media	9 de Agosto de id	(2) Con la condición de que el autor los amplíe, haciendo una lacónica relación de los sucesos más importantes desde el año 1881.
Id id	Compendio de Historia del Perú (2)	Id Primaria	Id id	
Id id	Gramática Castellana	Id Media	Id id	
Id id	Compendio de Gramática Castellana	Id Primaria	Id id	(3) Recomendando "al autor que en la reimpresión que se haga, corrija los errores ortográficos de imprenta de que adolece.
Id id	Historia Media (3)	Id Media	Id id	
Editor D. Guillermo Basombrío	Historia Antigua de Oriente y Griega	Id id	Id id	
Dr. D. José Granda	Geometría	Id id	25 de Octubre de id	
D. Ricardo Tizón y Bueno	Cuadro Sinóptico de los Departamentos, Provincias y Distritos del Perú (4)	Id id	21 de Febrero 1899	(4) Este cuadro ha sido autorizado con tal de que el autor subordine su ortografía á las reglas de la Academia Española.
» Antenor Borja García	Dibujo lineal	Primaria 3er. grado	Id id	
» Armando Collin y Cª, editores	Novísimo método de escritura racional	Id 1er. id	14 de Junio de id	
» M. Guyau	Série graduada de libros de lectura	Primaria 1er. grado	Id id	
» M. Neel	Método Neel (libro de lectura)	Id id	Id id	
» L. Rollín	Método Rollín (cuadernos de escritura)	Id id	Id id	
» M. Garnier	Id Garnier Hnos. (id id)	Id id	Id id	
» Ernesto Rosay	Cuadros Murales referentes á la civilización incaica	Id id	Id id	
Dr. D. José Granda	Lectura y recitación	Instruc. Primaria	Id id	
» » Máximo M. Vásquez	Aritmética Práctica	Primaria 1er.grado	Id id	
Id id	Id id	Id 2º id	Id id	
D. Carlos U. Arévalo	Trigonometría Rectilínea	Id Media	21 de Junio de id	
» Valentín Ampuero	Literatura preceptiva	Id id	Id id	
» Primitivo Sanmartí	Economía Doméstica	Id Primaria	Id id	
» Manuel Genzález del Riego	Economía Política	Id Media	Id id	
» Ricardo Nieto	Taquigrafía	Id id	18 de Octubre de id	
» Armando Filomeno	Brevísima explicación de la doctrina cristiana	Id Primaria	21 de Novbre de id	
» Juan E. Díaz	Aritmética Práctica	Instrucción Primaria 1º y 2º grado	Id id	
El licenciado Gómez Arca	Vocabulario castellano	Instruc. Primaria	Id id	
Dr. D. Máximo M. Vásquez	Geografía General y del Perú	Primaria 1º y 2º grado	Id id	
Br. Francisco Aguayo	Aritmética Práctica	Id id	Id id	(5) Aprobado con las indicaciones de la Comisión de Textos y Programas, de que no es adaptable al método intuitivo.
D. Severiano Galindo	Historia Santa (5)	Instruc. Primaria	Id id	
Dr. D. Máximo M. Vásquez	Geografía General	Id Media	23 de Dicbre. de id	
» » José Granda	Gramática Castellana	Id id	11 de Abril de 1900	
D. Ernesto Rosay	Cuadros de Historia del Perú (6)	Id Primaria	20 de Mayo de id	(6) Estos cuadros representan los principales episodios de la Conquista.
Dr. D. Carlos Wiesse	Geografía del Perú	Id id	1º de Junio de 1900	
Manuel O. Suarez	Aritmética Demostrada	Id Media	Id id	

AUTORES	TEXTOS	GRADO	FECHA	OBSERVACIONES
....	La Escuela Peruana (1)......	Instrucc. Primaria.	1º de Junio de 1900..	(1) Este libro de lectura ha sido editado por don Ernesto Rossy.
D. Manuel O. Suárez....	Geometría Elemental.........	Id id......	Id id......	
» Carlos Wiesse...............	Historia y civilización del Perú.........................	Id id.... .	Id id......	
Id id	Resúmen de la Historia del Perú.........................	Id Media.....	23 de Julio de id...	
Br. Francisco Aguayo	Geometría (2)............	Id id	23 de Abril de 1901	(2) Esta obrita ha sido aprobada, previniéndose al autor que la adicione con los ejercicios manuscritos que acompañó á su solicitud.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

César Morelli.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 158, en que don Manuel Chávez Valdivia se queja contra la Junta Departamental de Arequipa, por cuanto le cobra alcabala como legatario de un usufructo y le exige fianza por el impuesto que corresponde á los legatarios que han de sustituirle.

De conformidad con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal:

Considerando, además:

Que respondiendo del impuesto en cuestión, el inmueble trasmitido al reclamante, por sus días, y á sus hijos, una vez que él fallezca, es bastante para asegurar el pago de la Contrbución por estos últimos, la inspección ordenada en la ley de 2 de Enero de 1888, artículo 3º párrafo 3º;

Se resuelve:

1º Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Arequipa ordena que don Mauuel Chávez Valdivia pague los cincuenta y siete soles, noventa y tres centavos, con que ha sido liquidada la alcabala por el usufructo de la chacra "Tio Grande" que le ha legado la señora Josefa Bustamante de Ibáñez y con garantizar el abono de los ciento veintitres soles, setenta y un centavos (S. 123.71) importe de la alcabala que por el legado del mismo fundo en propiedad debieran satisfacer, á la muerte de Chávez Valdivia, sus hijos legítimos;

2º Inscriba la indicada Corporación esta garantía hipotecaria en el Registro de Propiedad Inmueble.

Regístrese y cúmplase por la Junta mencionada.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Vistas las solicitudes en que don Juan M. González y don Marcial Acharán piden se les venda un terreno vacante, ubicado en el puerto de Salaverry, Provincia de Trujillo;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Bienes Nacionales; y

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender en subasta Pública ante la Junta de Almonedas Departamental de la Libertad, el terreno de propiedad fiscal de quinientos cuarenta y siete metros veintidos centímetros cuadrados, ubicados en el puerto de Salaverry, y cuyos linderos son: por el Norte la Capilla de ese lugar, por el Sur, la calle de la Aduana y Estación; por el Este, la calle de Pacasmayo y por el Oeste la calle de Trujillo, sirviendo de base al precio, la suma de ciento sesenta y cuatro soles diez y seis centavos (S.164.16) que por él se ha ofrecido.

Hecha la licitación, dése cuenta.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura de la Libertad.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 103 seguido para crear en Mollendo el impuesto de Pavimentación:

Con lo expuesto por la Sección ministerial de Contribuciones y en el dictámen fiscal;

Considerando:

Que no estando comprobado el costo de la colocación y conservación de aceras en el puerto referido, no es posible apreciar si es equitativo el gravámen propuesto:

Que tasas de esta clase no pueden ser permanentes por cuanto resultarían onerosas para los propietarios urbanos á quienes afectan;

Se resuelve:

No ha lugar al establecimiento en el puerto de Mollendo del arbitrio de dos y tres centavos mensuales por cada puerta en las calles altas y bajas, respectivamente, para la pavimentación de aceras.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Vista la solicitud Nº 49 de don Ricardo R. Ríos:

Se resuelve:

Suscríbase el Gobierno á cien ejemplares de la colección de leyes y resoluciones sancionadas por el Congreso de 1900, compiladas y anotadas por el señor Ricardo R. Ríos, al precio de dos soles ejemplar, que se abonará con vista del recibo de entrega en el Archivo del Ministerio de Hacienda. Aplíquese este egreso á la partida Nº 5,495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 90, letra G, sobre traslación de pensiones;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891:

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal del Cuzco, con vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña Benedicta González, viuda de Berrios.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 79, relativo al remate del arrendamiento de una casa sita en el Cuzco;

Con lo expuesto por la Sección ministerial de Contribuciones y en el dictámen fiscal;

Considerando:

Que en el procedimiento seguido al efecto se ha infringido los artículos 3, 4, 7 y 13 del supremo decreto de 12 de Noviembre de 1886.

Que es conveniente la enajenación del inmueble sujeto á materia;

Se resuelve:

1º Desapruébase la licitación practicada ante la Junta de Almonedas Departamental del Cuzco, en 10 de Enero de 1900, del alquiler de la casa llamada de Chacón, situada en esa ciudad y propia del Fisco.

2º Procédase á la venta de esta finca bajo las condiciones que fije el Ministerio de Hacienda, y prévia aprobación gubernativa de la tasación y plano de aquella.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura del Cuzco.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 711. sobre adjudicación de unos terrenos.

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribuciones; de conformidad con lo prescrito en la suprema resolución de 3 de Setiembre de 1873, y en la de 28 de Noviembre de 1898;

Se resuelve:

1º Adjudícase absoluta y definitivamente á don José Fiorentini, por la suma de ciento treinta y dos soles, sesenta centavos (S. 132.60) los dos lotes de terreno que siguen ubicados en el puerto de Salaverry:

A. Lote Nº 258, cuyos linderos son, por el frente la calle de Trujillo, por el costado derecho la calle de Córdova, por el izquierdo la capilla y por el Sur el lote Nº 259 con una área de trescientos cincuenta y un metros cuadrados.

B. Lote Nº 259, sus linderos son, por el frente la calle de Córdova, por la derecha con la de Pacasmayo, por el izquierdo, con el lote Nº 258 y por el Sur con la capilla, su área doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados.

2º Aplíquese el egreso de ciento treinta y dos soles por el precio de los terrenos á la cuenta especial "Autorización de 23 de Diciembre de 1895".

3º Extiéndase la correspondiente escritura por la Tesorería Fiscal de la Libertad con inserción de todo lo actuado.

Regístrese, publíquese y cúmplase por la Prefectura de ese Departamento.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Nómbrase Auxiliar extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas, á don Aurelio Gaviria, en lugar de don Estanislao López Hurtado que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

En ejecución de la resolución pertinente de esta fecha:

Encárgase á don Isaac Moreno el servicio de la Tenencia del Resguardo de Tambo de Mora.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Nómbrase Teniente de Reguardo de la Aduana del Callao, á don Estanislao López Hurtado, en lugar de don Enrique Pérez Albela, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Nómbrase interinamente, Auxiliar del Tribunal Mayor le Cuentas, á don Luis M. Duarte, mientras dura la liencia concedida á don Luis O. Belaúnde.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Supe, á don Riardo Morales Bermúdez, en lugar de don Isaac Moreno ue ha pasado á otra colocación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

En ejecución de la resolución pertinente de esta fecha: Encárguese á don Guillermo Rojas, el servicio de la laza de Visitador Interventor en la Sección de Encoiendas de la Administración Principal de Correos de ima.
Regístrese, comuníquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Comisiónase á don Enrique Pérez Albela, para que in ntaríe los bultos á la orden almacenados por más de es años en la Aduana del Callao, en lugar de don Guiermo Rojas.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Julio de 1901.

Visto el anterior oficio de consulta sobre el sentido del tículo 26, inciso B, parte última de los Estatutos de la mpañía de Recaudación Municipal;

Considerando:

Que la citada prescripción debe ser entendida y ejecuda conforme á los artículos 64 y 66 de los mismos Estutos;

Se declara:

No incumbe al Gobierno objetar los nombramientos de npleados que haga el Directorio de la Compañía de Reudación Municipal.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 18 de Julio de 1901.

Por convenir al interés fiscal:

Se dispone:

1º Encárgase á la Companía de Recaudación Municil, la recaudación de las patentes de Lima y del Callao r los dos semestres de 1902;

2º La Compañía tendrá derecho al ocho por ciento de premio sobre el monto de lo recaudado, según lo dispuesto en decreto de 15 de Marzo de 1898 y á la mitad del veinticinco por ciento del recargo sobre las patentes de contribuyentes morosos en el pago;

3º Los contribuyentes obligados al pago de patentes que cancelen sus cuentas en los primeros veinte días de los meses de Abril y Octubre de cada año, gozarán de la rebaja de cinco por ciento que se deducirá del premio asignado á la Compañía.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 19 de Julio de 1901.

Visto el anterior recurso de don Manuel Zevallos Velasquez á nombre y como apoderado de don Juan O. Lepiani, solicitando el abono de un semestre de la subención mensual de doscientos cincuenta soles que se acordó á Lepiani por resolución de 11 de Mayo de 1900, para que perfeccione en Europa su educación artística; en armonía con la resolución citada;

Se resuelve:

Gírese un libramiento por la suma de mil quinientos soles, ó sea el importe del semestre adelantado de la referida subvención que vencerá el 11 de Enero de 1902, á favor de don Manuel Zevallos Velasquez, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.
Regístrese y páse á la Contaduría para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Siendo conveniente modificar la distribución que se hizo en 4 de Enero último de la partida Nº 7044 del Presupuesto General destinada al sostenimiento de la Exposición Permanente de Maquinaria y Manufactura;

Se resuelve

La partida Nº 7044 del Presupuesto General será descompuesta como sigue:

Para un Inspector, al mes	S.	200
„ „ Auxiliar „ „		100
„ „ Portero „ „		35
„ dos guardianes barredores á S. 30 c/u......		60
„ gastos de teléfono, útiles de escritorio, pequeñas reparaciones		30
„ gastos de actuaciones, obras del local etc..........................		75
Total................	S.	500

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Bernardino Codecido, solicitando se le conceda el uso de la corriente de las aguas del río "Rimac" en el espacio comprendido en-

tre el canal de desagüe del Molino del Puente y el Puente de Palo, á fin de aprovecharla como fuerza motriz para diferentes usos industriales, sin perjuicio de tercero y comprometiéndose á devolver las aguas á su cauce natural sin merma alguna; y

Considerando:

Que el permiso que se solicita no menoscaba derechos prexistentes y que la empresa que se trata de establecer ha de contribuir al desarrollo de las industrias; de acuerdo con los informes que preceden;

Se resuelve:

Concédese á don Bernardino Codecido, el permiso que solicita para usar como fuerza motriz las aguas dispersas del "Rimac" en el espacio comprendido entre el canal de desagüe del Molino del Puente y el Puente de Palo, sin perjuicio de tercero y mediante las obras que se propone llevar á cabo, comprometiéndose á devolver dichas aguas á su cauce natural sin merma alguna.

Es entendido que esta concesión en nada estorbará la ejecución de las obras que el Gobierno ó el Concejo Provincial determinen hacer en las márgenes del río ó en su cauce y que Codecido no podrá exigir indemnización alguna caso de que esas obras perjudíquen las que él haya emprendido, y así mismo que el permiso queda sujeto á la ley de aguas que se expida.

El concesionario depositará desde luego en la Caja Fiscal la suma de trescientos soles como garantía de que ejecutará las obras que se propone, depósito que le será devuelto una vez terminadas éstas, para lo cual se le concede el plazo de dos años, y de no llevarlas á la práctica perderá dichos trescientos soles en beneficio del Estado. Esta concesión no podrá ser transferida sin consentimiento del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901

Visto este expediente, elevado por la Comandancia Principal de las Milicias Navales del Callao, relativo á la nacionalización de la barca denominada "María Luisa" de propiedad de don Luis Pancera; y habiéndose observado en su tramitación las prescripciones del Código de Marina Mercante y Reglamento de Capitanías; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á la barca nacional "María Luisa," de propiedad de don Luis Pancera la respectiva patente de navegación mercantíl.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Mártes 6 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 29

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

MEMORIA

QUE PRESENTA EL MINISTRO DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN Y CULTO AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de precepto constitucional, me es grato exponeros el estado de los asuntos públicos que se relacionan con los ramos de Justicia, Instrucción y Culto que comprende el Ministerio, que, desde fines de Marzo último, ha corrido á mi cargo; habiéndolo desempeñado en los demás meses de este año, sucesivamente, los ilustrados señores doctores Pedro Carlos Olaechea y Rafael Villanueva.

JUSTICIA

Ningún obstáculo se ha opuesto, en el vasto territorio de la República, á la acción independiente de los encargados de administrar justicia.

Los agentes del Poder Ejecutivo se han limitado, en este orden, á cumplir y hacer cumplir los mandatos judiciales, en conformidad á lo estatuído por la ley.

La organización de las salas de la Corte Suprema, á las cuales corresponde ejercer jurisdicción privativa en sus diversos grados, con arreglo á la ley de 11 de Enero de 1896, ha reducido las funciones del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial al conocimiento de los juicios sobre responsabilidad civil en que incurran los vocales de la Corte Suprema por los actos que practiquen en uso de su elevado ministerio; y á la verdad que, esta mera atribución, no basta ya á justificar la existencia de dicho tribunal.

Muy hermoso es sin duda el principio de la responsabilidad de los funcionarios públicos, consagrado por el artículo 11 de la ley fundamental del Estado, como precisa derivación de nuestra forma de gobierno y de la organización política de la República; pero la razón exige una limitación á ese precepto, impuesta por la naturaleza de las cosas; y si el juzgamiento sobre la materia ha de detenerse en alguna categoría, natural es que ello se realice con los funcionarios colocados en la cima del poder judicial, que deben su posición á largos y reputados servicios y á los sufragios de los representantes del pueblo.

El Tribunal Disciplinario, creado por ley de 16 de Enero de 1896, para conocer de las irregularidades y faltas de celo ó previsión de los funcionarios políticos y administrativos que no constituyan delito, no ha celebrado ni una sesión en este año, por falta de objeto.

Esa institución debió su existencia á muy importantes consideraciones relacionadas con la moral administrativa; pero la experiencia ha demostrado que este fin puede alcanzarse, y se obtiene á menudo, por el uso prudente de los medios de que dispone la Administración, con economía de las dilaciones y trámites inherentes al procedimiento de los tribunales y sin que se corra el riesgo de herir derechos adquiridos, desde que los empleos de aquellos que pueden ser procesados ante esa Corte, no constituyen sino meras comisiones.

Esta sencilla consideración, robustecida por el hecho, de suyo revelador, antes enunciado, abona así mismo la supresión de dicho Tribunal.

Desde que desapareció, con la ley de 31 de Agosto de 1874, la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, se ha manifestado notable vacío en nuestras leyes de organización judicial, en lo relativo á la manera de proveer las vacantes de vocales y fiscales de la Corte Suprema que ocurran durante el período de receso del Congreso; y es necesario llenarlo, á fin de que ni se entorpezca, de modo sensible y duradero, el funcionamiento del expresado Tribunal, ni la aplicación del remedio á mal de ese género, ceda, como actualmente sucede, en daño del buen servicio de la Corte Superior de Lima.

Bien está que los vocales de la Corte Superior concurran á la formación de sala en la Suprema, accidentalmente, en los casos de discordia ó de excusa, recusación ó cualquier otro impedimento de los vocales de la misma, como lo establece el artículo 4º de la ley antes citada, de Enero de 1896; pero no que ello se realice por más ó menos tiempo en todas las condiciones de un interinario, sin ninguna de las ventajas que esta precaria situación reporta, y sobre todo, que se propenda al servicio regular de un tribunal, á expensas de otro.

Este inconveniente desaparecería si llegase á declararse que toda vacante que ocurra en la Corte Suprema en dicho período, se provea, de pleno derecho, según fuese de Vocal ó Fiscal, por el Presidente ó en su defecto por el Vocal ó Fiscal más antiguo, respectivamente, de la Corte Superior de Lima, debiendo reemplazarse á éstos inmediatamente en la forma ordinaria, hasta que el Congreso pueda hacer uso de la atribución que legalmente le corresponde.

El Ministerio Fiscal, llamado á defender la ley y los grandes intereses sociales, se mueve, entre nosotros, como auxiliar de las autoridades judiciales y consultor de la Administración pública, obedeciendo á preceptos dispersos de los Códigos y leyes especiales y á resoluciones de

carácter gubernativo, pero no á un sistema que, como en otros países, lo erija en cuerpo regularmente organizado; condición de que debe hallarse revestido, para que responda á sus nobles fines.

Es además, indispensable extender, en armonía con estos, el círculo de sus atribuciones, colocándolo, cerca de las autoridades á quienes asiste, en la categoría que le corresponde, sin exajeraciones que lo singularicen, ni restricciones tales que lo abatan y depriman; ó lo que es lo mismo, impónese la dación de una ley sobre organización y atribuciones del Ministerio Público, cuyo proyecto tendré el honor de presentaros próximamente, y en el cual se consigna separadamente las funciones que le conciernen en los asuntos judiciales y en los negocios administrativos, se subsanan las omisiones de que á este respecto adolecen nuestras leyes y se dictan reglas uniformes para casos sujetos hoy á las variaciones inherentes á la manera de apreciar las circunstancias que ocurren.

Inconveniente, peligroso y ocasionado á lamentable lentitud en la secuela de los juicios, es la formación de cuadernos singulares de autos y su repetida entrega á los interesados para la absolución de los trámites correspondientes; sistema inveterado, que, con ilustrado acuerdo, ha sido desterrado de las modernas legislaciones procesales.

Esos expedientes en que se contiene, originales y auténticos, los escritos en que se plantean la acción y la defensa, los instrumentos y pruebas de todo género presentados en pró de una y otra, y la sucesión de los mandatos judiciales, desde el auto recaído en la demanda, hasta la sentencia que pone término al juicio, suelen ser objeto, en manos inescrupulosas, de toda clase de alteraciones; y no pocas veces el litigante de mala fé ocurre al desesperado medio de producir el extravío de los autos, á favor de las facilidades que para su entrega acuerda la ley, frustrando la acción de la justicia y causando daño verdaderamente irreparable.

En casos menos graves, la absolución de cada trámite por parte de esos mismos litigantes, viene precedido de una série de sucesivos y constantes apremios para la devolución de los actos después de vencidos los términos legales; y esa resistencia, sistemáticamente opuesta al progreso natural de los juicios, interrumpe á cada paso su curso y origina una fatal duración en los procesos, desproporcionada por lo común con su importancia.

La entrega de autos debe ser la excepción, no la regla: todo recurso, todo documento, todo escrito que se presente, debe ir acompañado de cuantas copias sean necesarias para proveer de un ejemplar á cada uno de los interesados contra quienes se litigue; y con ellas, y la de los decretos y resoluciones del juez, que el escribano ó secretario expida al hacer las notificaciones, tendrá cada parte en su poder, un traslado fiel del expediente y no sentirá ya la necesidad de que este le sea entregado, como condición para proseguir ó enmendar el rumbo trazado á su defensa.

Teniendo presente estas consideraciones, someteré bien pronto á vuestro ilustrado criterio, el proyecto de ley sobre tan importante materia.

La ley de 9 de Enero de 1896, que prescribe que el juicio de comiso se siga par las autoridades fiscales competentes y que ese juicio se considere como proceso fenecido, para los efectos de la imposición de la pena corporal aflictiva por el juez del crímen correspondiente, exige necesariamente una doble aclaración.

La justicia debe ser administrada por los tribunales y juzgados en el modo y forma que las leyes determinan, según el artículo 124 de la Constitución; y el Código de Enjuiciamientos Civil prescribe que la jurisdicción, ó el poder de administrar justicia, corresponde á los magistrados y jueces elegidos ó nombrados conforme á las leyes; de donde se sigue, que, el legislador incumbe precisar quienes son las autoridades fiscalas que, por excepción, son competentes para conocer del juicio de comiso.

Tal omision ha dado motivo á que, en ciertos casos, se atribuya esa jurisdicción á los Subprefectos; lo cual si puede fundarse en razones de conveniencia general, se halla en pugna con la ley, que expresamente se refiere á autoridodes fiscales y no á autoridades políticas.

Bajo el punto de vista del procedimiento, la ley del 96, atendida su letra, coloca al juez letrado del fuero común en la condición anómala de ciego ejecutor del concepto del juez lego privativo, contra toda regla de derecho.

Es verdaderamente lamentable la situación que viene atravesando el poder judicial de la República, desde el alto magistrado de la Corte Suprema, hasta el humilde juez de provincia, impedidos, y con razón, por una parte, de dedicarse á todo comercio ú ocupación opuestos al decoro de su ministerio y que los distraiga del puntual y exacto cumplimiento de sus deberes, y condenados, por otra, á vivir con la estrechez del más modesto empleado, sin comodidades en el presente, ni lisonjeras esperanzas para el porvenir.

La ley de 11 de Diciembre de 1895, fruto del más acabado sentimiento de justicia, aumentó los haberes de casi la totalidad de jueces y magistrados; pero la resolución legislativa de 18 de Enero del año siguiente, suspendió los efectos de esa ley solo durante aquel año, y sin embargo, no se cumplió en 1897, como no se ha ejecutado posteriormente, á pesar de haber sido ratificada en esa parte por la ley de 22 de Setiembre de 1898, á causa de dificultades provenientes del estado del erario.

Nadie mejor que vosotros se dará perfecta cuenta de los efectos de esta deplorable situación.

Juzgados de provincia hay que permanecen en indefinida acefalia, por falta de letrados que se decidan á aceptarlos; como hay abogados, con dotes y condiciones para la magistratura, que no se resuelven á ingresar á ella, para sustraerse de las inevitables consecuencias económicas á que está expuesta.

Y aquí, en el corazón de la República, no se halla el magistrado mejor atendido que en las más apartadas provincias: la ley del año 95 no modificó la condición de los jueces de Lima; los miembros de las Cortes Suprema y Superior de este distrito judicial, se hallan en la imposibilidad más absoluta de llenar, decorosamente, con la renta de que hoy disfrutan, las más premiosas necesidades de su posición; y, no obstante, sea dicho en honor suyo, la austeridad es condición de su carácter, y la justificación, la rectitud y la dignidad acompañan invariablemente todos sus actos.

No basta que los Poderes Públicos reconozcan y declaren en principio el derecho de los jueces al *minimum* de la escala fijada por la ley del 95: es necesario que la ley del presupuesto les asegure el goce efectivo de esa renta—sino como estímulo, que no han menester de él quienes han hecho del deber un culto—como equitativa compensación de servicios públicos verdaderamente indemnizables.

Animado el Gobierno de esta profunda convicción, ha incorporado en el proyecto de presupuesto los aumentos prescritos por la citada ley.

Apesar de sus anhelos y esfuerzos, la comisión reformadora de los Códigos Penales, cuyo personal ha experimentado últimamente alguna variación, no ha podido aún dar término á su difícil y delicado cargo.

El hecho se debe á que, sus laboriosos miembros, magistrados y abogados distinguipos, no pueden dedicarle más de dos sesiones por semana sin daño de sí mismos ó del servicio público; pero si continúan trabajando, como es de presumirse, con el recomendable empeño con que hasta hoy lo hacen, no se reunirá la próxima legislatura ordinaria sin que se hayen definitivamente concluídos los proyectos respectivos.

La Institución del Registro de la Propiedad Inmueble, sólida defensa de las acciones y derechos reales y barrera infranqueable contra el artifiicio y el fraude, ha hecho notables progresos desde que expedísteis sabiamente la ley de su creación de 2 de Enero de 1888. Preciso es, por lo mismo, que completéis vuestra obra, sancionando tres proyectos que desde años anteriores han sido presentados á vuestra ilustrada consideración, á cual de ellos más importante, y que se relacionan con esa interesante materia: el uno sobre hipotecas legales, que se ocupa de los derechos que conciernen á las personas á quienes corresponden, sea por razón de dote, de reserva, del cargo de guardador, del seguro de inmuebles, de préstamos de dinero para adquirirlos ó en favor de personas morales y que enumera los bienes hipotecables y los no susceptibles de esa garantía; el otro sobre la formación de títulos supletorios; y el tercero sobre las obligaciones que incumbe á los Notarios Públicos en orden á los actos registrables.

Penden también de vuestra sanción los proyectos de Código de Comercio y Ley de Aguas, reclamados respectivamente por vitales necesidades originadas por el creciente desarrollo de las transacciones mercantiles y por el impulso que día á día adquiere la agricultura nacional.

Las omisiones y defectos de que acaso adolezcan dichos proyectos, lejos de retardar por más tiempo su estudio, deben estimular á él, porque es inconcebible que subsistan aún, por una parte, la más atrasada, entre las de su clase, de las legislaciones mercantiles vigentes hoy en el mundo civilizado, y, por otra, reglamentos de aguas que datan de la época colonial.

El alcoholismo, enemigo cruel del individuo, de la familia y de la sociedad, del vigor físico y de la dignidad humana y fuente prolífica de males de todo género, continúa causando sus alarmantes estragos, alimentando la estadística de alienados y delincuentes y aumentando la cifra de la mortalidad.

Comprendiéndolo así, expedísteis la resolución de 20 de Agosto de 1896, mandando que, una comisión compuesta de tres miembros de la Academia Nacional de Medicina, un abogado y un empleado de hacienda, proyectara las medidas que fuese necesario adoptar para reprimir ese cáncer social. Dicha comisión que, después de algunos cambios motivados por impedimentos y renuncias de los nombrados en un principio, quedó finalmente compuesta de los doctores Juan C. Castillo, Ernesto Odriozola, Leonidas Avendaño, Francisco Gerardo Chávez y Narciso Alayza, ha formulado el bien estudiado proyecto que, en breve tendré el honor de remitiros.

La Penitenciaría ha sido objeto de la preferente atención del Gobierno.

Su anticuado reglamento ha sido sustituído, en el mes próximo pasado, por otro digno del desarrollo que ha experimentado el establecimiento y en el cual se consultan los fines de la pena, los principios moralizadores y de humanidad que deben regularla, la disciplina de la casa y el cumplimiento de la ley en cuanto á la aplicación del producto del trabajo de los presos; punto de imponderable importancia el último, acerca del cual ha sido forzoso romper con tradiciones que dañan al Estado, sin beneficiar absolutamente á los penitenciados.

No hace sino un mes que el Reglamento se observa, y ya los presos han comenzado, por primera vez, mediante su trabajo, á indemnizar en parte los gastos que originan al Estado y á procurarse un auxilio y formarse un ahorro, para la época que expire el término de sus condenas.

Pero, nada tan esencial en el establecimiento de que me ocupo, como la construcción de nuevas celdas, pues estas llegan en la actualidad al número de trescientas quince, al paso que el de rematados á penitenciaría se aproxima á quinientos. El exceso sobre aquella cifra cumple su condena en la cárcel de Guadalupe, ó mejor dicho, no cumple propiamente su condena, sino otra mas benigna, que no tiene de común con la primera sino el término de su duración, derivándose de aquí desigualdades injustas y desproporcional aumento de la población de la cárcel, con todas sus funestas consecuencias.

A fin de poner término á esta situación, se ha mandado formar el presupuesto de lo que importará la construcción de celdas en el espacio disponible, sin alterar la forma radial adoptada en el trazo de éstas, para resolver después lo conveniente.

Además, se ha dotado á la Penitenciaría de un taller de encuadernación, con un material completo de máquinas y accesorios, que será provechoso y útil para los presos y para el Estado; se ha mejorado el mobiliario de las celdas, enfermería y comedores; se ha completado la galería fotográfica y refeccionádose el cuerpo central de la fachada del edificio, proporcionándole cierta uniformidad arquitectónica, mas en armonía con la severidad exigida por la naturaleza y objeto del establecimiento.

Es de capital importancia la construcción de la cárcel central de Lima, en complimiento de la ley de 29 de Marzo de 1873, porque la actual no se edificó con el fin á que está destinada, no reune ninguna de las condiciones que debiera, se halla ruinosa y en parte malsana y no ofrece la capacidad reclamada por el gran número de los alojadas en ella, entre detenidos, enjuiciados y rematados á las diferentes penas contra la libertad, inclusive los sometidos a la justicia militar; al extremo de que, la holganza en que vive gran número de presos, no es simplemente un vicio ó hábito dignos de corrección, sino un hecho inevitable, impuesto por la carencia de talleres en los que puedan dedicarse al trabajo todos los que sientan la necesidad ó se hallen en aptitud de entregarse á su provechosa y moralizadora acción.

De aquí la imposibilidad de cumplir la ley en lo relativo á la aplicación del producto del trabajo de los condenados á cárcel y reclusión, porque si sólo han de indemnizar el gasto que causan, los que pueden y no todos los que deben trabajar, dejará de encontrarse en este ejercicio un estímulo reformador.

Los estudios sobre la construcción de la cárcel se concluyeron ahora tres años, y aun llegó á determinarse entonces el terreno fiscal para la edificación. El presupuesto excedió de ochocientos mil soles; suma que podría reducirse á quinientos mil, por el menor costo anual de los materiales de construcción y porque el proyecto es susceptible de algunas modificaciones.

Respecto al área destinada á ese fin, ha dejado de ser adecuada á tal propósito, porque á su lado se está levantando el hermoso edificio en donde debe instalarse el Colegio Nacional de Guadalupe, y no es conveniente la vecindad entre un establecimiento de enseñanza y otro de prisión.

Hechas las rectificaciones sobre uno y otro punto, la obra se podría ejecutar con cargo, no solo al presupuesto general, sino á los departamentales de Ancachs, Lima, Junín, Huánuco, Huancavelica, Ayacucho, Ica y Callao, de donde procederán los rematados á reclusión y cárcel que deben cumplir sus condenas en la cárcel de esta Capital, conforme á dicha ley.

La cárcel central de Trujillo se encuentra en estado de construcción, habiéndose entregado con tal objeto la suma indicada en la partida respectiva del presupuesto general.

En la provincial del Callao se ha mandado hacer algunas reparaciones urgentes, para hacer efectiva la incomunicación de los enjuiciados, cuando fuere necesario, formar otro taller, ensanchar el departamento de mujeres y otras de menor importancia.

Casi todos los establecimientos de esta naturaleza, requieren reformas más ó menos indispensables; pero no es posible satisfacer esta necesidad sino sucesivamente, á medida que lo vayan permitiendo los recursos fiscales y municipales.

El estado de la cárcel de mujeres de Santo Tomás, hace tanto honor al país, como á la institución de la Tercera Orden Franciscana que la tiene á su cargo.

La compostura y dedicación que reinan en los talleres, y el órden, moralidad y disciplina que en general se nota en ese establecimiento, acreditan la competencia de las Hermanas de dicha Orden para regimentar la cárcel, la sorprendente intuición que tienen de sus deberes y de la elevada misión que se han impuesto y el acierto con que, en hora feliz, procediera el Gobierno, al confiarles el encargo, de labor y responsabilidad, de que dán constantemente tan buena cuenta.

Correspondiendo el Gobierno á esfuerzos de esa importancia, no ha vacilado en acordar y llevar á efecto, las reparaciones materiales y mejoras impuestas por la naturaleza y el progresivo desarrollo del establecimiento.

Otro tanto puede decirse de la Escuela Correcional de mujeres menores de edad, que se halla dirijida por la misma congregación, con iguales satisfactorios resultados y cuyo reglamento se ha ampliado y reformado últimamente en términos convenientes.

En el Palacio de Justicia se ha reparado los departamentos de ciertos juzgados de primera instancia, renovándose en algunos de ellos el mobiliario indispensable.

Hay Cortes que también reclaman mejoras de esta naturaleza; pero no ha sido aún posible realizarlas, á pesar del conocimiento que el Gobierno tiene de tal necesidad y de la buena voluntad que le asiste para remediarla.

En fin, el movimiento detallado de los Tribunales y Juzgados, consta de las respectivas Memorias de los Presidentes de las Cortes, que figuran entre los anexos.

INSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución legislativa de 20 de Setiembre de 1899, la junta reformadora de la ley de instrucción pública, se consagró al estudio de los proyectos formados en relación con la instrucción primaria y media conforme á la ley de 7 de Diciembre de 1888 y supremo decreto de 3 de Junio de 1896, así como al de las modificaciones que hubiese necesidad de introducir en la instrucción superior; y después de trece meses de incesante y entusiasta labor, presentó el proyecto general respectivo, promulgándose la ley el 9 de Marzo último.

Es este sin duda el acto más trascendental que se ha realizado en el curso del año en este importante ramo de la administración pública, tan íntimamente vinculado con el adelanto y engrandecimiento del país.

Adolecerá la ley de defectos y vacíos, y ya algunos se han notado efectivamente al aplicarla; pero con,tene reformas útiles, propende á la difusión de conocimientos necesarios para el cultivo de ciertas industrias y sienta las bases del futuro progreso en la enseñanza y en la educación.

En la instrucción superior, ha ensanchado el círculo de su acción, por medio de la creación de nuevas cátedras en la Universidad de Lima, así como en las Universidades menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo, obligando á estas á tener, dos facultades de estudios completos.

En la segunda enseñanza, ha clasificado los planteles en que ella se suministra, en colegios y liceos, debiéndose dictar, en los primeros, las materias especialmente necesarias para la preparación al ingreso á la instrucción superior; y, en los últimos, además de las que sirvan para las funciones generales de la vida social, y que son comunes á ambos, cursos especiales aplicables á la agricultura, el comercio, la minería ó á las artes mecánicas.

En la primera enseñanza, ha creado la Dirección especial respectiva, para dar unidad científica al régimen escolar en toda la República; establecido consejos escolares en todas las provincias, y comisiones en los distritos, para atender más inmediatamente á las necesidades de las escuelas é impulsar su desarrollo; y dictado reglas para el nombramiento de visitadores, ubicación de las escuelas, nombramiento é idoneidad del personal docente, local y material escolar, condiciones y modo de hacer efectiva la instrucción obligatoria, establecimiento de escuelas normales y de aplicación y disposiciones referentes á las escuelas particulares.

Notable laguna descubrióse desde el primer momento en que se puso en vigor la nueva ley, pues, nada prescribía respecto á la manera de proceder en los casos de fusión de cátedras, y era necesario resolver la dificultad originada por la reunión, en una sola, de las cátedras de Obstetricia y Clínica obstétrica de la Facultad de Medicina, que hasta la promulgación de la ley, se hallan servidas, respectivamente, por sus dos catedráticos principales titulares.

Aún cuando en alguna época se resolvió un caso igual, en el sentido de que la separación debía subsistir hasta que ocurriese conforme á ley la vacante de una de las cáreunidas, y de que en este mismo concepto emitió su voto consultivo el Consejo Superior de Instrucción, S. E. el Presidente optó, en el caso concreto sometido á su conocimiento, por mantener la división de las cátedras sólo hasta que el Congreso resolviese lo conveniente, fijando la manera de ejecutar la fusión y la condición del catedrático que quedase fuera de servicio.

Se ha aplazado, pues, unicamente la solución definitiva del asunto, sin herir ningun derecho, ni autorizar la violación de la ley, dejándoos en entera libertad para pronunciar vuestra final y autorizada palabra sobre el particular.

Describió así mismo la nueva ley orgánica de que me vengo ocupando, entre las disposiciones transitorias, que, mientras el Congreso crease las rentas necesarias para el fomento de la primera enseñanza y sostenimiento de la Dirección del mismo nombre, el Jefe de la Sección de Instrución del Ministerio del Ramo, ejerciera las atribuciones que á esa Dirección corresponde. Pero á la referida Dirección compete un cúmulo tal de atribuciones administrativas, económicas, técnicas y de información, co-

mo son vijilar en toda la República el cumplimiento de las leyes y resoluciones relativas á la primera enseñanza, reformar los presupuestos formados por todos los consejos escolares cuando fuere necesario, proponer al Consejo Superior el plan de estudios y programas y la distribución del tiempo en las escuelas, provocar y realizar concursos sobre textos, procurar la formación de bibliotecas escolares públicas, formar la estadística general de la primera enseñanza; dirijir una publicación periódica, etc. que habría sido de todo punto estéril ó imposible que, á un solo empleado, por competente, laborioso y abnegado que se le suponga, menos siendo, además, jefe de otros servicios administrativos de que no se le dispensa, se le hubiese abandonado el ejercicio exclusivo de todas esas y otras facultades y obligaciones, sin comprometer la bondad del sistema y las alagadoras previsiones de la ley.

Por eso, con acuerdo unánime del Consejo Superior, fué menester auxiliar, con dos pedagogos acreditados, al jefe de la sección de Culto é Instrucción, para que la ley fuese cumplida en lo esencial y hubiese una autoridad que se encargase con éxito de la Dirección de primera enseñanza y reemplazase á las Inspecciones municipales, cuya acción debía cesar, como cesó en efecto, desde que se promulgó la ley de Marzo anterior.

Esta sustitución no podía ser, por otra parte, más provechosa; por que no está, ni puede estar al alcance de los miembros de los consejos municipales, peruanos y extranjeros, elegidos bienalmente por el pueblo, la inspección, fomento y dirección de la instrucción primaria, que requiere conocimientos científicos extraños á la generalidad, la aptitud para elegir el más apropiado entre los diversos métodos y sistemas de enseñanza, una esmerada y constante consagración á este objeto y el dominio de todos los recursos y medios que el progreso ha puesto al servicio de la pedagogía.

Es justo declarar, con tal motivo, que la sección encargada de dicha Dirección, ha correspondido y corresponde satisfactoriamente á su fin; ha ejercitado su iniciativa respecto al plan de estudios de primera enseñanza, á la formación del censo escolar, base de la estadística, presentando los proyectos respectivos; ha proyectado también el reglamento de los Consejos Escolares, sacionado ya por el Consejo Superior de Instrucción, y se dedica actualmente á otra labor no menos interesante y útil, cual es, la formación del margesí de bienes de las escuelas de toda la República.

No sólo esto: la Dirección se ha hecho cargo de la publicación de una revista pedagógica, haciendo uso de la atribución que la ley le confiere, de dirijir un periódico en el que se inserten los documentos oficiales relativos á la primera enseñanza, y el que además contendrá artículos de interés para maestros y educandos. La tirada de este periódico mensual, es de dos mil números, que se distribuyen gratuitamente entre todas las escuelas del país.

Debe procurarse á toda costa instituir una Biblioteca Pedagógica, adonde los maestros puedan orientarse sobre la manera de conducirse en la enseñanza de ciertos puntos de los programas, consultando á los hombres de ciencia y experiencia, y un Museo Escolar, destinado á la exhibición de tipos del mobiliario usado en las escuelas, material de enseñanza y aparatos, así como al suministro de informes sobre edificación escolar y de cuanto en este órden corresponda á los fines de la instrucción primaria.

La idea de establecer en esta capital una Escuela Normal de varones, ya que no es posible por ahora fundarlas en otros Departamentos, preocupa, con sobrado motivo, á S. E. el Presidente de la República.

Sabido es que la simple poseción de los conocimientos que constituyen la materia de la primera enseñanza, no dá aptitud para trasmitirlos á su vez, con provecho, á los niños que carecen de ellos, y que el desenvolvimiento de la pedagogía reclama de tal manera la institución de una escuela teórica-práctica de maestros, que no se concibe, sin ella, la difusión atinada de esa rama de la instrucción, sin duda la más esencial é importante de todas.

El proyecto relativo á este punto, es actualmente objeto de estudio.

El Consejo Superior de Instrucción, cuyo personal ha aumentado conforme á la nueva ley, continúa funcionando con regularidad, identificado á la noble causa que le ha sido confiada desde hace veinte y cinco años.

La transición de un régimen á otro, después de su dedicación á la reforma de la ley orgánica, ha recargado naturalmente su trabajo; ha fijado el nuevo plan de estudios de instrucción media ó segunda enseñanza, ha resuelto la organización de algunos colegios y acordado aplazar por ahora la transformación de ciertos de estos en liceos, hasta que sea posible conocer la suma que el presupuesto próximo destina al pago de los profesores especiales que es necesario contratar en el extrangero. En la actualidad se ocupa, con espítitu levantado, en el estudio de un programa de primera enseñanza, apropiado á las condiciones del pais, y que satisfaga prácticamente las necesidades á que está destinado.

La Universidad Mayor de San Marcos sigue su marcha de progreso, bajo la experta dirección de su distinguido é ilustrado Rector.

Algunos incidentes han surgido al cumplir la ley en lo relativo á creación de nuevas cátedras, los cuales serán resueltos de conformidad con su sentido y espíritu.

La Biblioteca Nacional ha enriquecido sus estantes con 528 volúmenes, ascendiendo ya á un total de 35,278.

Es vivamente sentida la necesidad de reemplazar la antigua estantería de uno de sus salones, coetánea con la fundación de la Biblioteca en 1822 é inservible hoy por su estado, con otra igual á la de los demás, en que encuentre ordenada colocación la gran existencia de obras que carecen de ella. No hace ocho días que se ha expedido con este objeto el decreto respectivo.

En previción de accidentes fatales, se ha asegnrado, contra riesgos de incendio, los libros, estantes y demás enceres del establecimiento.

Finalmente, se ha fundado una Biblioteca, á iniciativa de su Director, á quien tanto debe la institución, una galería de retratos, al óleo, de peruanos eminentes en las letras y bellas artes, como testimonio de la gratitud que inspira el recuerdo de quienes supieron conquistar gloria y renombre para la nación, merced á su ingenio, inspiración y luces.

CULTO

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado se han mantenido, felizmente, en el pié de la más franca cordialidad, como no podía dejar de suceder, dado el profundo conocimiento que S. E. el Presidente tiene de sus altísimos deberes y la sagacidad é ilustración que caracterizan á su Iltma. el señor Arzobispo de esta Arquidiócesis.

El Muy Reverendo Arzobispo ha visitado la Provincia de Cañete, después de haber recorrido las de Chancay y Huarochirí, inspeccionando el estado de las parroquias y cosas eclesiásticas, corrigiendo defectos y satisfaciendo en lo posible las necesidades espirituales de los fieles.

Confirmada la erección de la Sede episcopal de Ancachs, y hecha la presentación del Obispo que ha de servirla, Reverendo Padre Francisco de Sales Soto, que tuvisteis el acierto de elegir, ha sido instituido dicho Prelado por el Romano Pontífice, según consta del breve respectivo, cuyo pase os toca acordar.

Mientras esto se realiza y se retarda por este motivo legal su consagración, el Iltmo. Obispo electo administra y gobierna desde luego su diócesis, conforme á leyes antiguas y costumbres y á lo dispuesto en los supremos decretos de 30 y 31 de Julio de 1845, usando á la vez el título de Vicario General de que lo ha investido el Muy Reverendo Arzobispo.

La resolución legislativa de 14 de Agosto de 1888 dispuso que el Poder Ejecutivo recabase, á la brevedad posible, de la autoridad eclesiástica, una rebaja equitativa y conveniente de los derechos fijados en los aranceles eclesiásticos; lo que solo ha tenido cumplimiento respecto de las diócesis de Lima, Puno, Arequipa y Trujillo. En tal virtud, se ha mandado, con fecha 30 de Mayo último, que los Obispos del Cuzco y Ayacucho informen si es conveniente dar carácter definitivo á los aranceles provisionales aprobados el 1º de Julio de 1891, expresando, en caso contrario, las reformas que deba introducirse y que tanto el Obispo de Huánuco, como el Administrador Apostólico de Chachapoyas formen y remitan al Ministerio los que les corresponde.

El arancel de la diócesis de Huánuco ha sido ya formulado en observancia de dicha resolución, y se encuentra actualmente en estudio.

Se han dictado igualmente algunas disposiciones encaminadas á asegurar la publicación de los referidos aranceles en la forma establecida por resoluciones vigentes, como medio de que sean fielmente cumplidos.

No obstante la deficiencia del presupuesto del culto y las moderadas peticiones de los más altos representantes del clero, no se decide el Gobierno á proponeros aumento determinado á este respecto, por temor de alterar de un modo sensible el equilibrio fiscal, dejando á vuestra sabiduría la adopción de las medidas conducentes á la satisfacción de esta necesidad.

Tal es, Honorables Representantes, la labor realizada en el Ministerio de mi cargo durante el último año.

La administración pública no puede, sin vuestro ilustrado y eficaz concurso, introducir reformas trascendentales en los ramos indicados, particularmente en los de justicia é instrucción. Por eso, si es grande y penosa la senda que aún queda por recorrer, á vosotros os está reservada la parte más meritoria de la obra y, por lo mismo, la mayor suma de la gratitud nacional.

Que la Providencia os ilumine en vuestras deliberaciones y que vuestros actos correspondan á las esperanzas del país.

Lima, Julio 28 de 1901.

ANSELMO V. BARRETO.

Sección de Justicia

Lima, 6 de Julio de 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Callao y comprobantes que se acompañan;

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo á favor del Administrador de la Imprenta de «El Callao», por la suma de catorce soles (S. 14) á que asciende el valor de la publicación de dos edictos en dicho periódico, que han sido expedidos por el Juez de 1ª Instancia de dicha Provincia Constitucional, Dr. Porras, en dos juicios criminales, aplicándose el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Visto este expediente organizado por el Director del Panóptico, para que se reintegre á la Caja de los Talleres de ese Establecimiento, la cantidad de dos mil ciento noventa soles, noventa y un centavos (S. 2,190.91) que proporcionó con el objeto de terminar las reparaciones que se realizaron en la Penitenciaría en el año de 1898;

Y considerando:

Que está comprobada la necesidad que se satitfizo con el referido préstamo de la Caja de Talleres, por cuanto no era posible paralizar las reparaciones que se realizaban en esa época, sin positiva pérdida de lo fabricado y mayor gravámen del Fisco;

Que de las cuentai presentadas posteriormente, aparece, que se ha invertido en las referidas reparaciones la cantidad que se entregó con ese objeto y además, los dos mil ciento noventa soles. noventa y un centavos (S. 2,190.91) que se prestaron por la Caja de Talleres;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor del Administrador Ecónomo de la Penitenciaría, por la indicada cantidad de dos mil ciento noventa soles, noventa y un centavos (S. 2,190.91) para verificar el referido reintegro; aplicándose el gasto á la partida Nº 4465 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Julio de 1901.

Visto este expediente organizado por don Rubén F. Rojas, Escribano de Estado adscrito al ramo criminal en el Juzgado de 1ª Instancia de Piura, para que se le abone el sueldo mensual de cuarenta soles (S. 40), conforme á lo dispuesto en la resolución legislativa de 15 de Setiembre último; y

Considerando:

Que en el Presupuesto General de la República no existe partida para atender al pago de la diferencia de haber que resulta entre la cantidad de treinta soles (S. 30) que señala la partida 4121, para un escribano del Crimen en Piura, y los cuarenta soles (S. 40) que reclama el interesado;

Se declara:

Sin lugar la solicitud del Escribano del Crimen don Rubén F. Rojas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Julio de 1901.

Visto el anterior oficio y el informe del Contador de este Ministerio;

Appruébase el gasto de doscientos veintiocho soles, ochenta centavos (S. 228.80) hecho por la Tesorería Fiscal de Puno, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en dotación de vestuarios á doce reos y refección

del local que ocupa la Corte Superior de ese Distrito Judicial.
Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto en liquidación de 1900.
Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Prefectura de su procedencia.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Julio de* 1901.
Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Parinacochas á D. Reynaldo Mendoza, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho para desempeñar dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Julio de* 1901.
Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Chancay á D. Victor M. Villarreal, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para desempeñar dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Julio de* 1901
Nómbrase Escribano Público de la Provincia del Cercado de Huaráz, á D. Manuel C. Torres, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs para desempeñar dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Julio de 1901.*
Nómbrase Escribano Público de la Provincia de Pacasmayo, á D. José María Arbulú Balcázar, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, como uno de los opositores para desempeñar dicho cargo, vacante por fallecimiento de D. Juan P. Quiñe.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Julio de* 1901.
Nómbrase Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, al Dr. D. Antolín Robles, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer ese empleo, vacante por fallecimiento del Dr. D. José Salvador Romero que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 *de Julio de 1901.*
Nómbrase Agente Fiscal interino del Departamento de Loreto, al Dr. D. Julio A. Hübner, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por renuncia del últimamente nombrado Dr. D. Víctor M. Maurtua.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 22 *de Junio de* 1901.
Visto este expediente iniciado por don Reginald C. Sanceau, como apoderado de Booth y Cia., comerciantes y armadores de Iquitos, y Agentes en la misma plaza, de «The Booth Steam Ship Cia. Limitada» y de «The Red Cross Iquitos Steamship Cia. Limitada», Compañías de navegación en el Amazonas, proponiendo Sanceau en nombre de sus representados, la construcción de muelle y almacen en el mencionado puerto, con el propósito de dar permanente y suficiente facilidad al tráfico; y
Teniendo en consideración:
Que el servicio actual de carga y descarga en Iquitos, no satisface suficientemente las necesidades del comercio é industria, ni presta seguridad de ser estable, ni está organizado en condiciones de seguir el incremento del tráfico;
De conformidad con lo informado por la Dirección del Ramo y la opinión fiscal;
Se resuelve:
Acéptase la propuesta bajo las siguientes condiciones:
1ª Booth y Cia. se comprometen á servir en toda su amplitud y con la rapidez y seguridad que el comercio exija, todo el movimiento de carga, descarga y almacenaje en el puerto de Iquitos durante el término de la conseción, y construirán y servirán el muelle y almacen proyectados, según la memoria descriptiva, presupuesto y planos que han presentado y corren en este expediente; contrayendo al efecto las siguientes obligaciones:
A.—Construir un muelle fijo, al nivel del barranco, en el punto marcado en el plano y señalado por muelle de la calle de Loreto, con vigas de acero laminado y pilotes del mismo material de diez y siete metros de largo y siete metros de ancho;
B.—Construir un muelle flotante de acero de cien metros de largo y nueve metros de ancho con capacidad bastante para cómoda descarga de los vapores que atraquen al muelle adheridos á pilotes fijos, y conexión, que le permita subir y bajar automáticamente;
C.—Construir dos pescantes á vapor, mínimo poder cinco toneladas cada uno, para suspender comodamente la carga del segundo al primer muelle;
D.—Construir doble línea férrea, con tornamesas y carros suficientes para trasportar carga en el muelle flotante, en el fijo y de éste al almacen y una vía angosta para comunicar con este los almacenes en actual servicio;
E.—Construir muro de albañilería para protejer el barranco;
F.—Construir escala unida al muelle fijo, para cómodo tráfico de pasajeros;
G.—Construir dos boyas para seguridad de los vapores que atraquen al muelle y cuya situación determinará el Capitán de puerto.
H.—Construir un almacen de ladrillo y fierro, techo de calamina, piso de madera y elevado, capacidad interior no menor de mil cuatrocientos metros cuadrados y balanzas para pesar la carga.
Dicho almacén estará bajo la dependencia de la Aduana.
I.—Adquirir á su costa el terreno de particulares que necesitaren y determinadamente toda la manzana en que se construirá el almacén, que pasarán al dominio del Estado con las construcciones.
J.—Ejecutar cualesquiera obras accesorias, no especificadas, pero necesarias, para el cómodo servicio, siendo entendido que todo el material que se empleé será de primera calidad y que los pilotes de los muelles no tendrán menos de cinco pulgadas de diámetro.
L.—. Aunmentar las dimensiones de estas obras, si llegasen á ser insuficientes por incremento del tráfico, de

modo que siempre basten á la rápida y segura descarga y almacenaje.

M.—Conservar las obras en perfecto estado de seguridad y servicio durante la concesión y entregarlas en la misma condición al Gobierno al vencimiento de los veinticinco años, con todos sus accesorios, terrenos y cuanto les pertenezca.

N.—Ceder al Gobierno, si á este le conviniera tomarlas antes del plazo, todas las obras y accesorios, despues de trascurridos cinco años de explotación.

En este caso el Gobierno quedaría obligado á pagar previamente lo cedido por su justiprecio, el cual no sería mayor que el costo, con rebaja de mil libras por cada año de servicio.

O—.Comenzar los trabajos en seis meses y terminarlos en diez y ocho meses, contados desde la fecha de la escritura.

P.—Presentar antes de firmar la escritura, el certificado de depósito en un Banco á la órden del Gobierno por sesenta mil soles de deuda interna consolidada para responder por la exacta ejecución de los trabajos, depósito que será devuelto con la constancia de que las obras se han comenzado y entregrado al servicio público, como queda estipulado.

2ª El Gobierno concede á Booth y Cª

A.—El uso gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la construcción y explotación y su cooperación para que adquieran los que necesiten de propiedad particular por los medios legales, á costo de ellos.

B.—La libre introducción de maquinarias y materiales destinados á la construcción de estas obras, en cuanto la ley lo permita.

C.—La exclusiva para cargar y descargar todos los buques á vapor que llegaren á Iquitos, durante veinticinco años, contados despnes de dieciocho meses de firmada la escritura.

D.—El derecho de cobrar por ésta descarga y conducción al almacen, durante el mismo plazo, la siguiente tarifa: *carga y descarga de productos del interior y de cabotaje*: bultos de 1 á 499 kilos dos soles por tonelada; id. de 500 á 999 kilos cuatro soles por tonelada; id. de 1000 á 2000 kilos ocho soles por tonelada; *mercaderías del extranjero*: bultos de 1 á 499 kilos cuatro soles por tonelada; id. de 500 á 999 kilos ocho soles por tonelada; id. de 1000 á 2000 kilos dieciseis soles por tonelada; bultos pesando más de dos mil kilos serán descargados según uua tarifa especial. *Especial*: bueyes, dos soles por cabeza; carneros y cabras, cincuenta centavos por id.; mulas y caballos, un sol por id.

Esta tarifa será revisada cada cinco años, con acuerdo del Gobierno y rebajada en cada quinquenio no menos de cinco por ciento; ella fija tambien el único cobro que los concesionarios podrán hacer.

El Gobierno podrá cobrar derechos de muellaje y almacenaje como al presente.

3ª Booth y Cª entregarán al Gobierno cinco mil soles al año, desde que principien á hacer el servicio de carga y descarga, hasta que concluyan los ocho años del contrato celebrado con G. M. von Hassel, en 8 de Marzo de 1900, debiendo hacer esta entrega en acciones de la Empresa á que da origen este contrato, si así lo exigiese el Gobierno.

4ª Si el Gobierno lo encuentra conveniente entregará á Booth y Cª el muelle en actual uso para que comiencen á hacer el servicio de carga y descarga. En tal caso Booth y Cª abonarán al Fisco mil doscientos soles anuales como arrendamiento de dicho muelle aunque hubiesen comenzado á hacer uso del muelle que van á construir, y durante el tiempo de su concesión. Lo estipulado en esta cláusula no afecta á la anterior.

5ª Estos contratos son transferibles; pero ha de preceder el consentimiento del Gobierno.

6ª Si se suscitasen cuestiones que no deban ser resueltas administrativamente, serán sometidos á los Tribunales de la República.

Póngase esta resolución en conocimiento de don Reginald C. Saneeau, y una vez que se halla allanado á ella, á nombre de sus representados; celébrese la respectiva escritura pública, que será firmada por el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 7 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 30

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		Primera semana				Segunda semana			
	Por	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	½								
Clasificación de Liverpool: middling fair		......	47½	......	47¾	......	48¼	......	48½
Clasificación de Liverpool: good middling		......	45	......	45¼	......	45¾	......	46
Clasificación de Liverpool: middling		......	42¾	......	43	......	43½	......	43¾
Clasificación de Liverpool: low middling		......	39¼	......	39½	......	40	......	40½
Clasificación de Liverpool: good ordinary									
Clasificación de Liverpool: ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo		......	37	......	41	......	37	......	41
„ Perú		......	56	......	62	......	56	......	62
„ Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		3	10	3	60	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	3	60	2	80	3	40
Plomo	50	15	10	17	90	15	10	17	90
Cacao	„								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
„ Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
„ Guayaquil		69	...	80	...	69	...	80	...
„ Santo Domingo		56	...	61	..	56	...	61	...
„ Bahía		66	...	67	...	66	...	67	...
Café	½								
de Santos		......	30	......	32	......	29	......	31
„ Bahía		......	29	......	42	......	28	......	40
„ Río de Janeiro		......	29	......	31	......	28	.....	30
„ Ceará		......	34	......	39	......	33	......	38
„ Guatemala		......	34	......	80	......	33	......	82
„ Costa Rica		......	34	......	80	......	33	......	80
„ Puerto Rico		......	50	......	78	......	48	......	78
„ Sabanilla		......	34	......	45	......	33	......	45
„ La Guayra		......	33	......	40	......	32	......	39
„ Maracaibo		......	34	......	53	......	33	......	52
„ Santo Domingo		......	34	......	38	......	34	......	38
„ Moca		......	78	.....	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatille		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios							
		Primera semana				Segunda semana			
		Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	,,								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		31	...	33	...	31	...	33	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	80	......	75	......	80
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	53	......	47	.....	53
,, Rio Grande, secos		......	80	......	81	......	80	......	81
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		.....	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	76	......	78	......	76	......	78
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		22	...	31	...	22	....	31	...
,, California		41	...	......	...	41	...	...	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunswig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	40	......	...	6	30	......	...
,, Rusia		5	75	......	...	5	65	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		11	50	14	50	11	50	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	50	6	60	6	50	6	60
pelado		8	75	11	75	8	75	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	40	......	...	8	55	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	75	......	80	......	75	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	196	...	188	...	190	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Japón		......	31	......	31½	......	32	......	33½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	65	...
Yodo	„	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	78	...	80	...	78	...	80	...
Almendras	„								...
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Sicilia		90	...	91	...	89	...	90	...
„ Bari		89	...	90	...	89	...	90	...
Mayorca		...	...	...	...	......	...	......	...
Estaño	½	1	36	1	39	1	36	1	39

Plata en barras—

M. 80 95 por kilógramo fino primera semana.

„ 80 75 „ „ „ segunda semana

Hamburgo, á 22 de Junio de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

CONSULADO DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 22 de Junio de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa Occidental de Centro y Sud-América, por vapor "Sesostris" 1819 sacos de algarobilla, 30 balas de algodón, 4.406 sacos de bórax, 120 barriles de aguardiente, 9.989 sacos de café, 15 barriles de tripas, 500 sacos de mineral, 100 cajas de extracto de palo de campeche, 3 barriles de pieles, 5 fardos de frutas, 7 balas de goma elástica, 10 balas de crin, 229 pacas de cueros, 300 cueros, 87 troncos de caoba, 2919 barriles y 20 cajas miel, 93 sacos de cobre, 41 rollos de cuero curtido, 31 cajas de metal, 314 sacos de mineral, 1.245 balas de quillai, 120 balas de corteza de árbol, 15109 sacos de salitre, 100 sacos de semilla, 5143 sacos de mineral de plata, 221 399 kilógramos de nueces de corozo, 467 sacos de nueces de corozo, 14 pacas y 297 sacos de cera, 9 barriles y 23 cajas de vino, 319 balas de lana, 419 sacos de mineral de estaño; por vapor "Totmes" 22.243 sacos de salitre.

De Buenos Aires y Montevideo, por vapor "Cap Verde" 5 balas de hojas de jaborandi, 1 barril de tripas, 7 balas de plumas, 128 balas de pieles de nutria, 25 balas de crin, 15.919 cueros, 13.644 cueros de caballo, 14.102 cuernos, 7.817 sacos de afrecho, 176 barras de cobre, 32 balas de cuero, 12.106 sacos de maiz, 465 sacos de tortas de aceite, 25 cajas y 75 sacos de cera, 2.887 balas de lana.

De Buenos Aires, por velero "Prosperino" 1.470.000 kilógramos de palo quebracho; por velero "Noreg" 2.109000 kilógrs. de palo quebracho; por velero "Guiana" 1.800 toneladas de palo quebracho.

De Rosario por vapor "City of York" 58.429 sacos de maiz; por velero "Letizra" 914.400 kilógramos de palo quebracho,

De Fray Bentos, por velero "Walter G" 4.403 sacos de carne molida, 11 toneladas de pezuñas, 100 sacos de pezuñas, 1.800 sacos de huevos, 1.500 sacos de harina fosil.

De Río de Janeiro por velero "Mary Cloasen" 9.038 cueros, 15.000 cueros.

De Rio Grande, Porto Alegre, Santos, Río de Janeiro y Bahía, por vapor "Bibitonga" 9 barriles de ágata, 22.770 sacos de café, 570 pieles de ternera, 40 cajas de extracto de carne, 7 balas de crin, 10.953 cueros, 1 saco de resina, 21.944 cuernos 3.140 balas de tabaco, una caja de cera, 233 balas de lana, 200 cajas de lenguas.

De Río Grande por velero "Bussard" 12.846 cueros, 20.000 cuernos.

De Caleta Buena, por velero "Christine" 22231 sacos de salitre; por velero "Plus" 13118 sacos de salitre; por velero "Lilla" 11.556 sacos de salitre.

De Iquique, por velero "Persimmon", 36015 sacos de de salitre; por velero "Lord Shaftesbury" 24991 sacos de salitre; por velero "Agnes" 24994 sacos de salitre.

De las Antillas, por vapor "Cheruskia" 14 cajas de bálsamo, 1377 sacos de cacao, 19131 sacos de café, 1 caja de cocaína, 243 sacos de cocos; 433 sacos de dividivi, 6 balas de pieles, de venado; 1 caja de oro y plata, 28 balas y 5 sacos de goma, 14 balas de cueros, 5,630 cueros, 11 sacos de resina, 22 sacos de cuernos, 22 balas de ipecacuanha, 11 cajas de aceite vegetal, 15 cajas y 2 sacos de sulfato do plata, 7817 sacos de nueces de corozo, 13 balas de paja, 2808 balas y 66 serones de de tabaco, 7 sacos de cera, por vapor "Francia" 22 cajas de bálsamo de copaiva, 7251 sacos de cacao, 3585 sacos de café, 4689 sacos de dividivi, 6613 trozos de madera de sándalo, 1 bala de pieles de ternera, 1 bala bala de pieles de cordero, un fardo de pieles de tigre, 1 caja de oro, 2 sacos de crin, 4 cajas de cueros, 329 cueros, 26 sacos de cuernos, 60 barriles de miel, 4 barriles, 11 fardos y 3 cajas de cobre, 1 caja de conchas, 40 barriles, 4 cajas, 2 serones y 7 sacos de cera,

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—Durante la primera semana el mercado ha estado flojo, y los precios volvieron de nuevo á bajar. A principio de la segunda semana, fué mejorando la tendencia á consecuencia de haber aumentado el consumo en Inglaterra y América, subiendo otra vez los precios ¼ de penique. También en Alemania ha sido mayor el consumo.

Cacao.—Muy firme y subiendo en precio, siendo muy considerables las transacciones á término efectuadas en todas las clases.

Café. El mercado ha permanecido en gran calma y los precios no han sufrido alteración. También el artículo efectivo ha estado en calma, habiéndose vendido durante la quincena:

17,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
20,000 sacos de Centro América y las Antillas.
4,000 sacos de diversas otras procedencias.

Palos tintóreos y tintes—Los palos tintóreos continúan en gran calma. Los extractos sin alteración. Cochinilla en regular demanda. Añil en calma.

Pieles.—Las de ternera en calma. A pesar de abundar en este mercado las pieles de esta clase, las transacciones han sido escasas por ser demasiado bajas las proposiciones de los consumidores. Las pieles de cabrito y cabra sin transacciones. Las de venado y de ciervo se mantienen firmes á precios altos por escasear las existencias.

Crin.—El mercado sigue sin alteración.

Cáñamos.—Sisal sin alteración. Istle bajando en precio y en calma. Piassava de Bahía firme, sin importaciones de las clases superiores. Zacaton solicitado á pesar de estar flojo el artículo, se han colocado con facilidad los últimos arribos.

Miel.—El artículo que ha bajado algo en precio, está ahora en cuena demanda. El mercado cierra firme.

Salitre.—Firme.

Vainilla.—En calma.

Cera.—Firme.

Hamburgo, 22 de Junio de 1901.

El Cónsul General,
Carlos H. Sass.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 6 de Julio de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Cuzco, con el que remite el del Juez del Crimen del Cercado y copias respectivas, á fin de que se acuerde lo conveniente sobre el reconocimiento médico ordenado por dicho Juez en el juicio criminal seguido de oficio con motivo de la muerte de doña María Elena Nadal, el cual se halla paralizado por falta de esa diligencia indispensable y para la que se exige por los peritos la cantidad de mil soles;

Y considerando:

Que conforme á lo dispuesto en la ley arancelaria de 13 de Diciembre de 1899, incisos 6º y 7º y 15 del artículo 20, corresponde al Juez de la causa señalar en cada caso, el honorario de los peritos que deben verificar el reconocimiento así como el valor de los reactivos y útiles, en vista de los presupuestos que se formen al efecto, lo que no se ha verificado en el presente juicio;

Que según lo prescrito en la suprema resolución de 2 Marzo último, ampliatoria de la de 9 de Mayo de 1898, es igualmente necesario aprobar previamente el presupuesto de los gastos, bagajes, reactivos y útiles para elevarlos á la Prefectura del Departamento á fin de que ésta ordene su inmediato pago, procediendo de igual modo en el abono de honorarios de los peritos, una vez realizado el reconocimiento;

Que no existiendo en la ciudad del Cuzco los elementos indispensables para practicar el reconocimiento de que se trata, es indispensable comisionar á uno de los Jueces de esta Capital para que practique las diligencias prescritas en las disposiciones vigentes;

Se resuelve:

Devolver este expediente á la Corte Superior del Cuzco, á fin de que el Juez de la causa proceda en el día en la forma antes indicada, para que no sufra mayor retardo la prosecución del juicio criminal ya referido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Julio de 1901.

Visto este expediente sobre establecimiento de un nuevo Taller de Encuadernación en la Penitenciaría de esta Capital;

Y considerando:

Que de las tres propuestas presentadas, la de don Manuel Aduvire, es más conveniente, por ofrecer un taller completo con todos los útiles indispensables, por el precio de dos mil quinientos soles (S. 2,500);

Que es posible verificar la adquisición de dicho taller con el producto de los que actualmente funcionan, reintegrando á la Caja de ellos los dos mil ciento noventa soles, noventa y un centavos (S. 2,190.91) que adeuda la Dirección por reparaciones verificadas en ese Establecimiento en 1898, como se ha dispuesto en resolución de esta fecha;

Se resuelve:

Aceptar la referida propuesta de don Manuel Aduvire, por la cantidad de dos mil quinientos soles (S. 2,500) á que asciende el valor de todas las máquinas, herramientas y útiles que lo constituyen actualmente y que constan del inventario acompañado en fojas 42, que se remitirá oportunamente á la Dirección del Panóptico;

Que el Administrador-ecónomo de la Penitenciaría abone al indicado Aduvire, la cantidad de dos mil ciento noventa soles, noventiún centavos (S. 2,190.91) y que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor del mismo por la suma de trescientos nueve soles, nueve centavos (S. 309.09), para completar el precio de los dos mil quinientos soles (S. 2,500), aplicándose el egreso á la partida 4465 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Julio de 1901.

Visto el Oficio de la Prefectura de Apurímac y el informe de la Contaduría de este Ministerio;

Apruébase el gasto de treinta y ocho soles, cinco centavos (S. 38: 05) hecho por la Tesorería Fiscal de Abancay, de orden de la Prefectura de aquel Departamento, en reconocimiento médico-legales y traslación de un reo á esta Capital, durante el presente año.

Aplíquese el gasto en esta forma: treinta y cuatro soles (S. 34) á la partida Nº 4224ª y los cuatro soles, cinco centavos (S. 4: 05) á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese; remitiéndose este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 15 de Julio de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Comisión encargada de atender á los trabajos de reparación de la Cárcel del Callao, en que consulta cual será el *quorum* con que deben funcionar, y si los cargos de Tesorero y Secretario debe

ser desempeñados por alguno de sus miembros ó personas estrañas;

De conformidad con lo informado por la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Absolver la referida consulta en el sentido que el *quorum* para que la Comisión celebre sus sesiones sea de tres; y

Que los cargos de Tesorero y Secretario, deberán conferirse á alguno de los miembros que la constituyen, por medio de elección.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 15 *de Julio de* 1901.

Visto el anterior oficio y de conformidad con lo informado por la contaduría de éste Ministerio;

Apruébase el gasto de sesenta y siete soles veinte centavos (S. 67: 20) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de la Prefectura de esa Provincia Litoral en la alimentación de los reos rematados, durante los meses de Enero á Abril del año próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479, del Presupuesto General, en liquidación de 1900.

Regístrese, comuníquese y remítase el expediente á la mencionada Prefectura.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 19 *de Julio de 1901.*

Acéptase la renuncia que el Dr. N. Pompeyo López, hace de la Judicatura de 1ª Instancia de Huamalíes, para la que fué nombrado por resolución de 27 de Abril último; y nómbrase para reemplazarlo al Dr. D. Francisco Cavero, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es necesario determinar el régimen que debe observarse en la Escuela de Grumetes, he venido en expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA DE GRUMETES

Régimen de la Escuela

Artículo 1º La Escuela de Grumetes, establecida á bordo del crucero *Constitución*, por resolución suprema de 6 de Abril del presente año, será considerada como un buque de guerra y regirá para su servicio con toda estrictez lo prescrito para éstos en el Código de la Marina Militar y lo que dispone el presente reglamento.

Art. 2º El Director de la Escuela y Comandante del buque será un Oficial superior de clase no inferior á la de Capitán de Fragata.

Art. 3º La Plana Mayor se compondrá de:

Un Subdirector, 2º Comandante de clase no inferior á la de Capitán de Corbeta.

Un Teniente 1º Cajero y Oficial de Detall.

Dos Tenientes segundos.

Dos Alféreces de Fragata.

Un Guardiamarina,

Un Cirujano.

Un Capellán.

Tres Maestros de primera enseñanza é Inspectores.

Art. 4º Los Oficiales superiores, subordinados y demás personal que componen la Plana Mayor y tripulación de la Escuela, estarán sujetos á todas las disposiciones que prescribe el Código de la Marina Militar y á las especiales que este reglamento les determine.

Del Comandante Director.

Art. 5º El 1er. Comandante Director de la Escuela tendrá todas las funciones que como Comandante de buque de guerra le están asignadas.

Art. 6º Presidirá las Juntas de Administración y de Instrucción.

Art. 7º Propondrá al Gobierno por conducto de la Dirección de Marina las reformas que juzgue convenientes en el servicio general ó en las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 8º Propondrá á la consideración del Gobierno por conducto de la Dirección de Marina, la separación de los Oficiales y maestros inspectores cuya permanencia en la Escuela no fuese conveniente, exponiendo las causas que justifiquen esa medida,

Art. 9º Dictar las disposiciones convenientes para la organización y buen régimen de la Escuela.

Art. 10. Las órdenes que dicte serán copiadas en un libro especial que se llamará "Libro de órdenes" del Director Comandante.

Art. 11. Dar de baja de la dotación del buque á cualquier Oficial de mar ó individuo de la tripulación que no cumpla con sus deberes.

Del Subdirector.

Art. 12. El Subdirector de la Escuela será el 2º Comandante del buque, quien como tal tiene sus funciones determinadas por el Código de la Marina Militar.

Art. 13. Hará cumplir las prescripciones de este Reglamento y las del régimen interior y disciplinario que se observen en el buque.

Art. 14. Será miembro de la Junta de Instrucción, de Administración y de disciplina y la presidirá en ausencia del Comandante.

Del Oficial de Detall y Cajero.

Art. 15. El oficial del Detall, además de los deberes y atribuciones que le señala el Código de la Marina Militar, será el Cajero y Contador del buque.

Art. 16 En los primeros días de cada mes presentará sus libros de Caja á la Junta de Administración, acompañados de las facturas y documentos comprobatorios.

Art. 17. Llevará un libro matriz en que se inscribirá á cada uno de los aprendices, anotando todas las circunstancias, desde su ingreso, con la filiación completa y semanalmente pondrá en él las notas de conducta y aprovechamiento de cada uno.

Art. 18. Vigilará que las libretas de servicio de los aprendices estén siempre con el día, así como conservará las libretas de ahorros de que se ocupa el reglamento en la sección premios.

Art. 19. Cuidará que los cuadros de servicio interior y distribuciones estén colocados en los lugares que corresponden para su puntual y estricta observancia.

Art. 20. Inspeccionará frecuentemente los pañoles de víveres y de artículos navales, poniendo en conocimiento del 2º Comandante cualquiera falta que notare.

Art.21 Las notas de que trata el artículo 17 deben ser leídas los Domingos en la revista de inspección, así como las penas en que incurran los aprendices.

Art. 22. Los fondos de la Escuela serán depositados en un Banco ó en la Caja del buque y los giros que se hagan serán visados por el Comandante.

De los Oficiales.

Art. 23. Los Oficiales de guerra de dotación del buque, además de los deberes que les asigna el Código de la Ma-

rina Militar, cumplirán con lo que se determina en este Reglamento.

Art. 24. Asistirán á todos los ejercicios generales y harán con regularidad y precisión los que á cada uno de ellos les asigna el Reglamento de servicio interior.

Art. 25. Además del libro de guardias, llevarán un libro especial en el que anotarán las faltas en que incurran los individuos de la tripulación ó los aprendices, resumiendo los partes que deben pasar los maestros inspectores.

Art.26. El Oficial de guardia saliente presentará diariamente el libro de notas al 1er. Teniente para que este anote las libretas.

Art. 27. Corregirán con energía las faltas que cometa cualquier individuo de la tripulación ó aprendiz, poniendo en detención al culpable si mereciese castigo por la gravedad de la falta, é inmediatamente lo pondrán en conocimiento del 2º Comandante.

Art. 28. Las faltas leves las corregirán como se dispone en el artículo que trata de las penas y correcciones.

Del Cirujano

Art. 29 El Cirujano, además de los deberes que le asigna el Código Naval, cumplirá los que este Reglamento le determina.

Art. 30. Cuidará que el hospital y el botiquín se conserven en el más perfecto estado de aseo.

Art. 31. Llevará un libro de cargo y consumo del botiquín y de todos los artículos que contenga el hospital.

Art. 32. Llevará un libro de hospital en que anotará todos los enfermos que se asisten, indicando la enfermedad, tratamiento y tiempo que cada uno ha permanecido en el hospital.

Art. 33. Diariamente pasará al oficial de guardia una lista en la que consigne el número y nombre de cada uno de los enfermos, enfermedad que tiene y el estado en que se encuentra.

Art. 34. Reconocerá á los aprendices que ingresen á la escuela y pasará al detall un informe sobre el estado de robustez y condiciones especiales de cada uno.

Art. 35. Propondrá al Comandante las medidas que juzgue convenientes para la higiene del buque y de la tripulación.

Art. 36. Mensualmente pasará al Comandante un estado de hospital, en el que consignará el número de enfermos que se han asistido, especificando la enfermedad de cada uno y el consumo de medicina y útiles de su cargo.

Art. 37. Las prescripciones para los enfermos, serán copiadas en un recetario.

Del primer Maquinista

Art. 38. El primer maquinista tiene la obligación de mantener la máquina y calderos en perfecto estado de aseo y conservación, y estarán bajo sus órdenes inmediatas, los demás maquinistas que sean necesarios para el servicio del buque.

Art. 39. Mantendrá permanentemente el número de estufas necesario al pie de las calderas para evitar la humedad y conservar la cámara de fuego en la temperatura conveniente.

Art. 40. Cada quince días recorrerá por sí ó por sus subordinados, el interior de las calderas para cerciorarse de su buena conservación.

Art. 41. Hará girar con frecuencia la máquina, solicitando del oficial de guardia el auxilio de gente que tuviere necesidad.

Art. 42. Cada Sábado pasará un parte al Comandante, dando cuenta de los trabajos hechos durante la semana y del consumo de carbón en los hornos.

Art. 43. Visitará frecuentemente cada uno de los compartimientos interiores del buque, cuidando que las compuertas de los mamparos estén en buen estado.

Art. 44. Cuidará que los forros interiores del buque estén en buen estado y á medida que las carboneras se vacíen las hará rascar y pintar.

Art. 45. Inspeccionará semanalmente las cigueñás y bombas y anotará el estado de éstas en el parte que pase los Sábados al Comandante.

Capellán

Art. 46. Además de las obligaciones que el Código Naval le determina, el Capellán cumplirá las que este Reglamento le prescribe.

Art. 47. Dictará el curso de Catecismo.

Art. 48. Hará las distribuciones que en el Reglamento interior se puntualicen.

Art. 49. Celebrará misa los Domingos y días de precepto á la hora que determine el Reglamento interior.

De los maestros inspectores

Art. 50. Los maestros inspectores dictarán los cursos que determine el Reglamento.

Art. 51. Para el servicio general están comprendidos en las funciones que corresponde á los Guardiamarinas de la Armada y á los que asigne el reglamento interior.

Art. 52. Usarán á bordo el uniforme designado para los Guardiamarinas, pero sin insignias y una ancla en la gorra en lugar de la placa.

Enrolamiento y condición de los aprendices

Art. 53. Serán dados de alta como aprendices los jóvenes de 16 á 18 años que tengan complexión robusta y no adolezcan de ningún defecto físico ni enfermedad crónica.

Art. 54. Los aprendices están sujetos á las disposiciones generales del Código Naval y á las que prescriben los reglamentos especiales de la Escuela.

Art. 55. Los aprendices usarán el uniforme prescrito para la marinería de la Escuadra y las insignias que se determinen en este Reglamento.

Art. 56. El período de estudio en la Escuela es de dos años para los aprendices de marinero y de tres años para los que por sus condiciones de aplicación y buena conducta, sean dedicados al estudio de alguna de las especialidades para oficiales de mar.

Curso de especialistas para oficiales de mar

Art 57. Los aprendices que terminen sus dos años de estudios y que por su aprovechamiento y buena conducta se hagan acreedores á cursar una especialidad, seguirán el curso de los que se les designe por un año más en la Escuela, previo el juramento de fidelidad de prestar sus servicios en la Escuadra por siete años.

Art. 58. Los cursos de especialidad son, para timoneles, artilleros, torpedistas y oficiales de mar de maniobra.

Art. 59. Al término de sus estudios pasarán al servicio de los buques de guerra ó á donde los destine el Supremo Gobierno, en las clases que en el artículo siguiente se determinan.

Art. 60. Los del curso de timoneles pasarán al servicio en la clase de timoneles de órdenes, y por su aplicación y buena conducta serán promovidos á la clase de timoneles de combate y cabos de timoneles.

Art. 61. Los del curso de artillería pasarán al servicio de la Escuadra en la clase de artilleros, y por su mérito ascenderán á cabos de cañón y condestables segundos y primeros.

Art. 62. Los del curso de torpedistas pasarán al servicio en la clase de marineros torpedistas, y ascenderán á la clase de torpedistas de segunda y primera clase, asimilados á los practicantes de máquina y cuartos maquinistas.

Art. 63. Los oficiales de mar de maniobra pasarán al servicio de los buques en la clase de gavieros y ascenderán sucesivamente á cabos de mar, segundos y primeros guardianes y segundos y primeros contramaestres

Art. 64. Los ascensos de que se trata en los artículos anteriores serán conferidos á los que además de haber observado buena conducta rindan el examen de competencia ante la Junta de exámenes que se nombre para estos casos.

De los Consejos de Instrucción é higiene.

Art. 65. El Consejo de Instrucción será formado por el cuerpo de Oficiales, Cirujano y Capellán y presidido por el Director ó Subdirector cuando el primero asi lo disponga, siendo suficiente la concurrencia de la mitad de sus miembros para formarlo.

Art. 66. El Consejo de Instrucción se reunirá siempre que el Comandante lo disponga.

Art. 67. Son atribuciones del Consejo de Instrucción discutir y fallar sobre todas las cuestiones que de acuerdo con su objeto le fueren sometidas por el Director para su deliberación.

Art. 68. La aprobación de los asuntos sometidos á discusión, será resuelta por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate será dirimido por el del Presidente.

Art. 69. Las resoluciones del Consejo se consignarán en un libro de actas que será llevado por el Oficial menos caracterizado del buque.

Art. 70. La Junta de Instrucción reglamentará las horas de estudio y de cada clase, y los días de la semana en que debe dictarse cada curso.

Art. 71. El Consejo de higiene dictará todas las disposiciones convenientes á la conservación de la higiene de la tripulación y medidas sanitarias que deban adoptarse en el buque.

Art. 72. La Junta de Administración se compondrá del personal que prescribe el Reglamento de Administración y consumo que rige para la escuadra.

Art. 73. En los primeros dias de cada mes se reunirá la Junta para acordar los gartos que sean necesarios hacer para atender á la alimentación de la tripulación, conservación del buque y examen de las cuentas del mes anterior, las que con sus respectivos comprobantes presentará el Oficial de Detall y Cajero, para que, con el V° B° del Comandante sean elevados á la Dirección de Marina.

Art. 74. La adquisición de los víveres será por contrata.

Plan de estudios

1° y 2° año

Art. 75. Lectura, caligrafía, cálculos numéricos de las cuatro de la Aritmética y decimales; nociones de Geografía astronómica y del Perú, nociones de Historia del Perú, nociones de Geografía universal, Catecismo explicado, educación moral y cívica.

3er. año.

Curso de Timoneles.

Art. 76. Pilotaje práctico, nociones de Meteorología, semáforos, sistema de faros, obligaciones de los Timoneles en combate y de órdenes, reglamento para evitar colisiones en la mar, plan de señales de guerra y universal.

Curso de Artilleros.

Art. 77. Nociones de artillería, diferentes piezas de sistema moderno en los buques de guerra. Ejercicios de artillería diversos. Reglas de puntería. Santa Bárbara y pañoles de bombas. Pañoles de dinamita y de conservación. Precauciones para la conservación de la dinamita y modo de conocer sus condiciones. Proyectiles. Explosivos. Aparatos para medir distancias. Ametralladoras Hotchkiss. Cañones neumáticos. Sistema de cureñas y su conservación. Diferente clase de tiros y proyectiles que se emplean según las circunstancias.

Torpedistas

Art. 78. Torpedos automóviles. Torpedos de Cotalón. Minas submarinas. Torpedos automáticos. Tubos de lanzamiento. Explosivos: su potencia de deflagración. Efectos de los torpedos fondeados y diferentes modos de establecerlos.

Dinamos y pilas eléctricas. Acumuladores eléctricos. Circuito eléctrico. Unidades eléctricas. Volámetro. Amperómetro. Aparatos de luz eléctrica, de incandescencia y en el vacío. Aplicación de la electricidad á los torpedos y á la artillería. Teléfonos y su mecanismo.

Oficiales de mar de maniobra

Art. 79. Diferentes aparejos de los buques. Maniobras para levantar y trasportar pesos. Armar cabrias y plumas. Nudos y gazas. Maniobras de fondear muertos y levarlos. Maniobra de labor. Maniobra firme. Velas y reglas para cortarlas y confeccionarlas. Cabos de manila alquitranados y otros diversos. Resistencia de cabos y cadenas. Nudos y gazas. Labor y fuerza de los diferentes aparejos.

Premios y gratificaciones

Art. 80. Los aprendices que terminando sus dos años de estudios merezcan por su buena conducta y aprovechamiento seguir un curso de especialidad, percibirán una gratificación mensual de cinco soles.

Art. 81. Los artilleros ó rifleros que obtengan mejores puntos en las series de ejercicios que se hacen en la Escuela, tendrán mientras mantengan sus puntos un premio mensual de un 20% sobre el haber de su clase.

Art. 82. El número y clasificación de los premios se hará por el Consejo de Instrucción cada tres meses.

Art. 83. Los aprendices que al fin del mes obtengan el mejor punto en su clase ó se distingan por su buena conducta y aprovechamiento en los ejercicios, tendrán un premio de un 10 por ciento sobre su haber.

Penas y castigos

Art. 84. Las faltas se clasifican en leves y graves:

1.° Son faltas leves todas aquellas que no merecen enjuiciamiento.

2° Son faltas graves aquellas que por su entidad merezca someterse al delincuente á la sanción de un juicio militar.

Art. 85. Las faltas leves se corregirán con arresto en la cubierta, servicio de policía y de hospital.

Art. 86. Las faltas graves como insubordinación ó atentado contra la moral, serán juzgados en juicio militar y castigados conforme á los preceptos del Código Militar.

Reenganches

Art. 87. Los aprendices que cumplieran el tiempo de servicio obligatorio de siete años en los buques de la Escuadra y se reenganchen por tres años más, tendrán una gratificación del 25% sobre sobre el haber de la clase que invisten.

Art. 88. El reenganche solo tendrá efecto cuando el aspirante haya observado buena conducta y no tenga notas graves en su libreta.

Libreta de servicios y Caja de ahorros.

Art. 89. Cada aprendiz tendrá una libreta en que se le anotará su filiación, fecha de embarque en la Escuela,-lugar de su nacimiento, edad y certificado médico expedido por el Cirujano del buque.

Art. 90 Mensualmente se anotará por el Teniente de Detall la nota que los aprendices tuvieran, tanto en sus clases como en los ejercicios, extractando los partes que deben pasarle los maestros Inspectores y Tenientes de brigadas.

Art. 91. Tan pronto como un aprendiz tenga una pensión ó premio pecuniario, se le abrirá en la Beneficencia de Lima una cuenta de ahorro, la que no podrá ser re-

tirada hasta que el aprendiz sea licenciado del servicio.

Art. 92. Al terminar sus cursos y pasar al servicio de la escuadra, se entregará al Comandante del buque ó dependencia á que sea destinado, su libreta de ahorros y libreta de servicios, exigiendo el respectivo comprobante.

Estudios y ejercicios.

Art. 93. Las horas de estudio y ejercicios se consignarán en el Reglamento de servicio interior.

Servicio militar de guardias.

Art. 94. Diariamente entrará de servicio de guardia, una sección.

Art. 95. Las guardias se relevarán á 8 h. a. m. como lo prescribe el Código Naval.

Se mantendrán los cetinelas que en el servicio del buque sea necesario.

Art. 96. Para los ejercicios generales y horas de clase los individuos de guardia se incorporarán á sus puestos ó clases, salvo orden en contrario.

Uniforme é insignias.

Art. 97. El uniforme será el prescrito para la marinería de la Escuadra.

Art. 98. El orden en que deben alternarse el uniforme á bordo, será como se dispone en el Reglamento de servicio interior.

Art. 99. Las insignias que se usará por los Grumetes aprendices, por los Oficiales de mar y aprendices de especialidades, serán las que á continuación se expresan:

1º El primer Contramaestre usará en el brazo izquierdo, á 15 centímetros bajo la costura de la manga, una placa compuesta de ancla y sol sobre el arganéo, rodeada el ancla por palma y laurel bordados de oro y dos galones de 16 milímetros, de oro, en angulo recto bajo la placa, de siete centímetros por lado y el vértice para abajo.

2º El 2º Contramaestre usará dos anclas cruzadas con sol encima, bordados de oro y un galon en la misma forma que el anterior.

3º Los primeros guardianes usarán una ancla de de oro con sol y dos galones de ocho milímetros.

4º Los segundos guardianes usarán una ancla con sol y un galon como el anterior.

5º Los primeros condestables usarán dos cañones bordados de oro de cinco centímetros de largo con sol encima y dos galones como el primer Contramaestre.

6º Los segundos condestables usarán un cañón horizontal con un sol encima, bordado de oro y un galón como el anterior.

7º Los torpedistas de primera usarán un facsímil de torpedo de cinco centímetros bordado de oro con sol encima y dos galones.

8º Los torpedistas de segunda usarán el torpedo como el anterior, sin sol y un galón.

9º El cabo de timoneles usará una rueda de gobierno, de cinco centímetros de diámetro, bordado de lana roja y un galón de oro como los segundos guardianes.

10º Los artilleros usarán un cañón bordado de lana roja y un galón de lana en la misma forma que los anteriores.

11º Los cabos de cañón usarán dos cañones enlazados, bordados de lana roja y dos cintas del mismo color.

12º Los timoneles de órdenes usarán la rueda de gobierno y un galón, todo de lana roja.

13º Los timoneles de combate usarán la rueda de gobierno y dos galones.

14º Los gavieros usarán una ancla y un galón.

15º Los cabos de mar usarán una ancla y dos galones.

Art. 100. Todos los oficiales de mar usarán la gorra de reglamento y una ancla con sol de oro en el frente.

Art. 101. El Director de la Escuela queda autorizado para arreglar el Plan General de Ejercicios Militares y marineros y el de servicio mecánico interior que regirá á bordo.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á ventiseis de Julio de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustin Tovar.

AVISOS

2º EDICTO

JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA,

Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto y Presidente de la Sala que conoce de la causa criminal, que por falsificación de documentos eleccionarios se sigue al ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al enunciado ex-Prefecto, para que en el término de quince días se presente ante este Superior Tribunal á efecto de rendir su confesión; teniendo entendido que no obstará su ausencia para que continúe la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano
BOLETIN OFICIAL
Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 8 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 31

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN GUAYAQUIL

Razón de los peruanos fallecidos en Guayaquil en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1901

Fecha		Nombres	Edad	Enfermedad	Observaciones
Febrero	17	Medardo Zernaqué	8 meses	Viruelas	
»	20	María Olaya	60 años	Fiebre	
Marzo	14	Lizardo Ríos	56 »	Del hígado	
»	»	Josefina Ruiz	40 »	Apostema	
»	21	Catalina Cornejo	7 »	Fiebre	
»	25	Martina Flor	24 »	Id	
Abril	4	Luis Barberis Benavides	52 »	Id	Cónsul General del Perú.
»	9	Andrés Vilela	8 »	Id	
»	10	Adolfo Rivera	48 »	Pulmonía	
»	11	Acisclo Arce	30 »	Fiebre.	
»	16	Rosa Querebelú	16 »	id	
Mayo	2	Dominga Luna	45 años	Tisis	
»	6	Felipe G. Carreño	26 »	Nefritis	
»	8	Jesús Herrera	54 »	Pulmonía	
»	10	Pedro Alvarado B.	24 »		A consecuencia de un balazo
»	16	Delfín Guerra	40 »	Del hígado	
Junio	19	José Navarro	60 años	Fiebre	
»	26	María Chinga	80 »	Id	

Cuayaquil, Junio 30 de 1901.

Agustín Blanco Azcona.

CONSULADO DEL PERÚ EN SOUHTAMPTON

Southampton, 7 de Junio de 1901.

Señor Ministro:

Un periódico de medicina de Dinamarca trae un artículo sobre el nuevo tratamiento de las enfermedades por medio de los rayos concentrados de luz, el cual, por el interés que encierra, lo pongo en conocimiento de U. S. de la manera siguiente:

Se ha fundado en Copenhague en 1896 el Instituto de Luz del doctor Finsen, con el fin, según está estipulado en el reglamento de incorporación, de investigar los efectos de la luz en la medicina práctica.

Se encuentran entre el número de sus socios hombres de eminencia y de reconocida autoridad en la profesión de medicina, tales como los profesores de la Universidad y los superintendentes de los principales hospitales de Copenhague.

El instituto se ha ganado la confianza del público, atrayendo su interés hasta tal punto, que en la actualidad recibe subvenciones del Estado, así como de la Municipalidad de esa ciudad. El éxito y desarrollo de este tratamiento han sido fenomenales. En todo se cuentan como 350 casos de cáncer (lupus vulgaris) que se han tratado, con todos los cuales se ha obtenido algún buen resultado. Se ha experimentado también en un gran número de otras enfermedades de la piel, entre ellas se encuentran la erisipela y la calva (alopecia areata), y la escarlatina.

El doctor Finsen dice que el tratamiento por la luz, como actualmente queda perfeccionado, es tan eficaz, que hay motivo para creer que todo caso de lupus vulgaris puede curarse por ese medio

El buen éxito de este tratamiento en la viruela por medio de luces rojas es también muy interesante y debería así mismo conocerse.

Puede usarse para los fines de la medicina tanto de la luz del sol como de la luz eléctrica. Debido á su latitud, Dinamarca no está favorablemente situada para hacer uso de la luz del sol; de aquí que el instituto haga casi uso exclusivo de la luz eléctrica.—Las luces de arco son las que se emplean, cada una de 4,000 luces de vela de fuerza (las luces corrientes de las calles son de 2,000 á 4,000 de fuerza.) Los primeros experimentos que se hicieron no dieron buen resultado porque la luz que se usó no fué suficientemente poderosa.

El doctor Finsen está también experimentando con los baños foto-químicos para averiguar hasta qué punto es la luz el instrumento para suministrar sangre á la piel.

El dice que el color rojo de las partes expuestas del cuerpo es causado principalmente por la luz. El calor parece que lo impide y el frío que lo fomenta.

Dios guarde á U.S.

Señor Ministro,

Eduardo Higginson.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

CONSULADO DEL PERU EN SOUTHAMPTON

Southampton 7 de Junio de 1901.

Senor Ministro:

Se ha inventado un nuevo material para la construcción de edificios, cuyas propiedades principales están compuestas de asbestos.

El material se llama Uralite.

El proceso de fabricación que se ha empleado, hace que el artículo sea del todo á prueba de fuego, y además es un poderoso conductor del calor, el frío ó la electricidad.

Es impermeable y no está sujeto á las influencias atmosféricas, ni á la acción de gases. Puede amoldarse á cualquiera forma; cortarse, pintarse y pegarse, tal como acontece con la madera.

Los dueños de las patentes en Inglaterra son los señores The British Uralite Company Limited, de Nº 37, calle de Lombard Street, London. EC.

Este material podría ser útil para nuestra construcción de casas, garantizando la seguridad de la vida; y las compañías de seguros verían con placer que se adoptara esta invención en el país.

Dios guarde á U. S.

Señor Ministro,

Eduardo Higginson.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN EL PARÁ

Resúmen de la exportación hecha por el puerto del Pará á los del Perú fluvial durante el mes de Abril de 1901.

La exportación se ha hecho en 1 vapor que pertenece á la "Amazon Steam Navigation Company Limited"

Y CONSTA	Bultos	Peso en Kilógramos	Valor en S. de 48 peniques
Para Iquitos................	1,904	60,098	2.640 69
» Caballococha..	425	14,242	2,061 40
	2,329	74,340	4,702 09

Y clasificada por artículos, es como sigue:

Mercería y artículos diversos..........................	161	5,258	1,031 99
Víveres y especías.........	87	6,328	497 20
Medicinas y productos químicos............	2	360	102 ...
Artículos brasileños.........	2,079	62,384	3,070 90
	2,329	74,340	4.702 09

Pará, Mayo 8 de 1901.

Alejandro de la Fuente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 19 de Julio de 1901.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Pedro J. Rivadeneyra, hace del empleo de Agente Fiscal interino del Departamento de La Libertad, para el que fué nombrado en 8 de Junio último; y nómbrase para reemplazarlo, al Dr. D. Alfredo Acuña, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de La Libertad, para desempeñar ese puesto, mientras el titular Dr. Elejalde, continúa como Fiscal interino de dicha Corte.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Julio de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado de Huaráz, al Dr. D. Lizandro García, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo, que

se halla vacante por fallecimiento del Dr. Manuel Robles Arnao, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Julio de 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de la Libertad, con el que eleva el del Juzgado de Aguas y Revisiones de la Provincia de Trujillo, solicitando el pago de sus haberes desde el 24 de Junio último, día en que asumió las funciones de su cargo; asi como también lo necesario para útiles de escritorio, arrendamiento de local, sueldo de alguacil etc;

Y considerando:

Que no existe partida en el Presupuesto General, para atender á los referidos gastos por lo que es indispensable, señalar los fondos con que debe hacerse el servicio de la mencionada judicatura en cuanto á los sueldos del Juez y Escribano adscrito al Ramo de Aguas.

Que según lo dispuesto en el artículo 3. °, es la Junta Departamental la que bebe atender al pago de los demás gastos que requiere dicho juzgado privativo;

Se resuelve:

Que la Tesorería Fiscal de la Libertad. abone al referido Juez, don Enrique de Guimaraes, desde el 24 de Junio último, el sueldo de doscientos cincuenta soles mensuales (S. 250) asi como al Escribano adscrito al Ramo de aguas, una vez que se haga cargo de sus funciones, el de cincuenta soles (S. 50) que le fija el artículo 4º de la ley de 2 de Marzo último, con cargo á la partida N. ° 4479, del presupuesto General hasta que entre en ejercicio el nuevo presupuesto, en cuyo proyecto se han consignado las coraespondientes partidas.

Que la Junta Departamental de la Libertad, cumpla lo dispuesto en el artículo 3. ° abonándo los gastos á que á el se contrae.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 20 de Julio de 1901.

Acéptase la renuncia que hace D. Tomás Romero del cargo de Escribano de Estado de la Provincia de Cajatambo.

Cancélese el título respectivo otorgado á su favor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente número 297 seguido por don Angel A. González, sobre liquidación de cuentas en la Tesorería Departamental del Cuzco.

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y con el dictámen fiscal;

Y considerando:

Que suprimida la contribución personal en la República en 27 de Diciembre de 1895 y condonada la de años anteriores, no es legal obligar el pago de ella á los vecinos de Yanaoca, ni hacer cargo al recaudador por la que no cobró;

Se resuelve:

Abónese en sus cuentas á don Angel A. González, recaudador de contribuciones en la provincia de Canas en 1895, los tres mil trescientos ochenta y seis soles (S. 3386) como descargo de la que rindió en la forma siguiente: 2.803 soles, entregados á don Julio Gálvez Roca, Jefe de las fuerzas de la Coalición en 1895, ciento cincuenta y ocho soles (S. 158) valor de los recibos de contribución personal entregados á los segundos de Yanaoca para su cobro y cuatrocientos veinticinco soles (S. 425) valor de una letra que giró á su cargo el Apoderado Fiscal don Mariano del Solar, prévia presentación de ella.

Regístrese y cúmplase por la Junta Departamental del Cuzco.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 17 de Julio de 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio;

Se resuelve:

Concédese licencia por dos meces á don José Vicente Novoa, Ensayador Auxiliar de la Casa de Moneda, para que proceda á atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el oficio perteneciente del Director de la Casa Nacional de Monedas;

Consultando economía para el Fisco la medida propuesta;

Se resuelve:

Habilítase para que sirva como de oficio en el bienio en curso, el papel sellado sobrante del bienio anterior, imprimiéndosele al efecto el sello correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Julio de* 1901.

Visto el expediente número 45 sobre asignación de montepío.

De acuerdo con lo expuesto por las Oficinas de Hacienda y en el dictámen Fiscal; y

Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851.

Se resuelve:

Asígnase á doña Paula Seminario viuda de don Julio Sáenz, Guarda-almacen de la Aduana del Callao, la pensión anual de doscientos ochenta y ocho soles, ochenta y ocho centavos (S. 288 88) quinta parte del haber con que estaba dotada esa plaza, suma que se le abonará conforme á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 16 de Mayo de 1901, día posterior al del fallecimiento de su citado esposo.

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Julio de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 157, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Camilo Nicanor, don Juan Francisco, doña María Rosa Avelina, doña María Angélica y doña María Alicia Carrillo, herederas de don Camilo N. Carrillo, según consta de la boleta corriente á fojas 6, la suma de mil noventisiete soles, sesenta y nueve centavos (S. 1,097.69), por pensiones de montepío devengadas por este último desde Marzo de 1894 hasta 20 de Marzo 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 253, letra P;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema dsposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Petronila Pichú la suma de mil doscientos cinco soles, setenta centavos (S. 1205.70), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894 y de Enero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Públieo los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.
Visto el expediente de erédito Nº 267, letra A;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo preserito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposieión de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Clotilde y doña Baltasara Vásquez, herederas de doña Francisca Aliaga, viuda de Vásquez, la suma de trescientos ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 386.66), por pensiones de montepío devengadas por esta última de Enero de 1889 á Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Dieiembre de 1893, de Abril á Diciembre de 1894 y de Enero á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidaeión.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 321, letra G;
De acuerdo eon el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Adolfo González Otoya, la suma de dos mil cuatrocientos noventa y cinco soles, cincuenta y dos centavos (S. 2,495.52), por pensiones de indefinida devengadas desde 1887 hasta 1892, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 108, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Antonia Molina, viuda de García, la suma de doscientos nueve soles, ochentiocho centavos (S. 209.88), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, menos buenas cuentas, segun liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 62, letra E;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Juana Espinoza, viuda de Benavídez, la suma de trescientos cincuenta y cuatro soles, cuarentidos centavos (S. 354.42), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Públieo los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 61, letra E;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Miguel Espinoza y Becerra, la suma de cuatrocientos setentisiete soles, setentiún centavos (S. 477.71), por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamaeión.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 123, letra G;
De acuerdo eon el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Federico Gutiérrez, la suma de trescientos sesenta y nueve soles, trintiséis centavos (S. 369.36), por pensiones de cesantía devengadas en los anos de 1887 y 1888, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 59, letra E;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Jacinto Escobar, la suma de trescientos diez y siete soles, sesenta y ocho centavos

(S. 317.68) por pensiones de montepío devengadas en los años 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Visto el presente recurso; y

Estando á lo presente en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891.

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respectivo de la Tesorería Fiscal de Junin, las pensiones que devengue doña Jesús Martinez viuda de Chávez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Visto el precedente recurso;

Se resuelve:

Concédese licencia por veinticinco días al Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas don Luis O. Belaúnde, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Ica, á don Manuel del Espiritu Santo Miranda, que desempeña actualmente el puesto de Amanuense Archivero en la misma oficina.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Secretaría Fiscal de Junin, al del mismo cargo de la de Ica don Salvador Márquez, en lugar de don Alberto Villegas, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Tesorería Fiscal de Ica á don Guillermo Vargas, en lugar de don Manuel del Espiritu Santo Miranda, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Consultando la más exacta aplicación del Arancel de Aforos en el servicio de encomiendas importadas por correo;

Se resuelve:

1º Consígnese en el proyecto de presupuesto para 1902, en la planta correspondiente á la Aduana del Callao, partida para un Vista Interventor en la Sección de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de Lima, con el haber mensual de veinte libras.

2º Comisiónese á un empleado de Aduana para que entretanto, desempeñe las funciones de ese cargo con el indicado sueldo, aplicable á la partida número 5495 del presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 19 de Julio de 1901.

Considerando:

Que para el éxito de la Escuela de Agricultura y Veterinaria, creada por decreto de 18 de Marzo de 1901, conviene que los profesores contratados conozcan previamente el territorio y estudien las necesidades que ha de satisfacer el establecimiento;

Que, sin perjuicio de esta preparación, cabe obtener otros beneficios en favor de los industriales y del país;

Que es necesario establecer las bases generales á que debe sujetarse la enseñanza en la Escuela;

Se resuelve:

Art. 1º Los profesores belgas, contratados para la Escuela práctica de Agricultura y Veterinaria, que debe establecerse en Santa Beatriz, recorrerán previamente el territorio para estudiar el estado actual de las industrias agrícola y ganadera y proponer los medios de mejorarlas;

Art. 2º Durante este estudio darán á los agricultores y ganaderos los consejos que les fueren pedidos y cuidarán de reunir los datos necesarios para presentar, al fin de la excursión, informe minucioso de sus observaciones. Tal informe es destinado á formar las bases de la enseñanza y á dar á conocer la industria y el poder productor del país, dentro y fuera;

Art. 3º Organícense cuatro comisiones, que han de recorrer: la región del Norte, entrando por Piura; la zona intermedia, entrando por Trujillo; la del Centro y la del Sur, formando ésta los Departamentos de Arequipa, Puno y Cuzco. Los límites de cada región serán señalados según las necesidades del estudio y la conveniencia de unidad;

Art. 4º Los profesores tendrán en cuenta no sólo los objetos señalados á sus trabajos, sino el principal de fundar enseñanza esencialmente práctica, para formar hombres capaces de introducir prontamente mejores métodos en la industria, y propagar las ideas adquiridas por medio de estaciones agronómicas, clases ambulantes ó Escuelas mixtas de agricultura é instrucción primaria, dejando para desarrollo ulterior el complemento de la instrucción científica;

Art. 5º Se establecerán en Santa Beatriz todos los cultivos útiles para el país y se emplearán los procedimientos más adecuados para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, de manera que los alumnos los estudien mediante su propio trabajo y se hagan capaces de continuar fuera lo que aprendieron, á la vez que los industriales puedan encontrar en el terreno la explicación de sus dificultades;

Art. 6º Para los cultivos que por razón de clima no pudieren hacerse en el fundo se buscará localidad adecuada, que pueda ser dirigida por la misma Escuela. Durante la excursión se tendrá presente este punto, para determinar lo conveniente en su oportunidad;

Art. 7º Análogamente á lo establecido en los dos artículos precedentes se ha de proceder en cuanto á la crianza de ganados y á los ramos de industria relacionados con la agricultura y ganadería;

Art. 8º La Escuela hará análisis y absolverá las consultas que propongan los industriales, mediante moderada compensación; y

Art. 9º Terminada la excursión y en vista de las opiniones que la observación y el estudio sugieran, se organizarán los programas de la Escuela, teniendo siempre en mira el objeto que arriba queda señalado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Sección de Beneficencia é Higiéne

Lima, 21 de junio de 1901.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Pública de Beneficencia de Lima con el objeto de obtener aprobación del Gobierno para la permuta de una finca de su propiedad, sita en el Callao, por dos que ofrece en cambio don Carlos Molinelli, ubicadas en esta ciudad;

Considerando:

Que en la larga tramitación seguida no hay motivo fundado para negar la aprobación solicitada con insistencia por la Sociedad desde fines de 97; y

Que se han llenado los trámites legales; con lo informado por la Sección y de acuerdo con el dictamen fiscal;

Se resuelve:

Concédese licencia á la Sociedad de Beneficencia de Lima para permutar las fincas Nos. 67 á 75 calle de Lima y Nos. 133 á 137 calle del General Miller, en el Callao, con las fincas Nº 45 calle de Hualgáyoc, antes Vado y Nº 16 calle de Urubamba, antes del Tigre, en esta ciudad, propiedad de don Carlos Molinelli.

Regístrese, publíquese y vuelva este expediente á la Sociedad interesada.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, 21 de junio de 1901.

Visto el proyecto de Reglamento para la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, formulado por dicha Sociedad, y las observaciones hechas por la Sección del ramo; estando á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley orgánica de 2 de octubre de 1893;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado proyecto con las modificaciones siguientes:

1ª El artículo 1º regirá así:

La Sociedad se compone de nueve miembros, según lo dispuesto por decreto Supremo de 25 de mayo de 1900.

2ª El 7º quedará así—El objeto de la Sociedad es dar la protección que esté á su alcance á los desvalidos que la demanden.

3ª De el inciso 4º artículo 8º se suprimirán las palabras "y lo que posteriormente recaiga en su favor"

4ª Del inciso 8º artículo 8º, se suprimirán las palabras "en que está divida la Sociedad"

5ª El inciso 12 del mismo artículo, se modificará estableciendo sistema de partida doble para la cuenta general.

6ª Las propuestas á que se refiere el inciso 13 del mismo artículo, serán presentadas por conducto de la Prefectura y con su informe, como toda otra solicitud.

7ª El artículo 9º se modifica cambiando las palabras "que debe regir" por estas—aprobado para.

8ª El artículo 10 quedará en los siguientes términos:

Durante el mes de Setiembre la Sociedad se ocupará del proyecto de Presupuesto, que debe de presentar ántes del 1º de Octubre y de la liquidación el de el año concluido en 31 de Diciembre próximo anterior y al efecto celebrará las juntas que fueren necesarias.

9ª El sorteo y renovación á que se refiere el artículo 12 tendrán lugar en la primera junta de Diciembre y la posesión de cargos el 1º de Enero.

10ª Al inciso 3º artículo 20 se agregará: indicando el objeto de las extraordinarias.

11ª Suprimir del inciso 5º, artículo idem, las palabras "en uso de las facultades" y demás hasta concluir dicho inciso.

12ª Añadir en el inciso 9, artículo idem, después de las palabras "de la institución" estas otras—qu hubiese resuelto la Ju a.

13ª Agregar como final del inciso 10º, artículo idem, estas palabras—verificando mensualmente corte y tanteo.

14ª Modificar el inciso 12 y siguientes, en el sentido de que la memoria será leída al tiempo de la renovación de cargos y remitida á la Prefectura.

15ª El artículo 24 se aclarará, cambiando la conjunción *ó* por y, para que se comprenda que la elección será convocada cuando falten el Director y Subdirector.

16ª Agregará al capítulo VII los artículos 46 á 49, ambos inclusive del Reglamento General de Sociedades Públicas de Beneficencia.

17ª También será obligación del Secretario redactar la correspondencia y su nombramiento lo hará la Junta General, de la terna presentada por el Director.

18ª Concordar el inciso 7º, artículo 33, con la modificación establecida en el artículo 10.

19ª Al inciso 8º del mismo artículo, agregará: y dar cuenta á la Junta General para salvar su responsabilidad, caso de insistencia.

20ª Agregar al artículo 35, que todo remate debe ser aprobado por la Prefectura.

21ª En lugar del inciso 4º artículo 36, se copiará el inciso 4º artículo 57 del Reglamento General, con sus cinco primeras condiciones suprimiendo la sexta y última.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de julio de 1901

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, por el que pide se le autorice para expropiar el terreno de la testamantería de don Dionisio Casas, sito en el Callejón del Paso, para la construcción de un hospital;

Considerando:

Que autorizada la creación de ese establecimiento por resolución legislativa de 10 de agosto de 1898, se han llenado todos los trámites que la ley exije para estos casos; de acuerdo con el informe de la Sección del ramo, que reproduce el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de Cañete para la indicada expropiación, la que no podrá exceder de los seiscientos soles fijados por los peritos, como valor del terreno y cuyo plano se agregará á la escritura que se otorgue.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

INFORME

sobre los estudios practicados para el rompe-olas de Mollendo.

(*Continuación*)

Véase el número 24 de este Boletín.

PRESUPUESTO ESPECIFICADO PARA UN ROMPE-OLAS EN MOLLENDO.

Nota—Los rellenos se han tomado, considerándolos como volumen sólido, extraidos de la isla hasta el perfil IX, sin deducir intersticios, teniendo, durante la construcción que hacer rellenos suplementarios, por los asentamientos y material arrastrado por el mar.

Los precios están calculados en soles de 24 d.

A—Relleno para el Rompeolas

1 Relleno fácil de roca dura y nueva, entre perfiles 0 á 2, hecho desde tierra firme. El material será en el interior del dique de un peso mínimo de 1/5 de tonelada métrica. El talud, interior de ¼ toneladas mínimo y 1 m. espesor; en el exterior ¾ de tonelada mínimo y por lo menos 2 m. espesor de esta capa gruesa. Precio del metro cúbico, hasta dejar los rellenos debidamente perfilados y nivelados, todo gasto incluso, con excepción de utensilios de carguío y trasporte, 1,164.70 m. 3 á S. 8............S. 9317|60

2 Relleno de roca grande, dura y nueva, desde el perfil 2 hasta el término del dique. El materialserá de tres categorías, aplicándolas por separado, como se indica gráficamente en perfil 8; á saber: de ½ tonelada, ¾ de tonelada y 1 tonelada, peso mínimo de cada clase.

Precio, comprendido todo gasto hasta dejar los taludes reglamentariamente perfilados para recibir el revestimiento artificial conveniente, exceptuando útiles para carguío y trasporte 18,021 m. 3 á S. 12.............S. 216252|.. — 225569|60

B—Relleno al pié de la isla.

3 Relleno fácil á lo largo de la isla, perfil 0 á IX. El talud estará revestido con escolleras de roca de 1/6 de tonelada mínimo, por lo menos á 1½ m.espesor, pudiendo ser el interior de roca de menores dimensiones. 4,000 m. 3 á S. 5.50.........................S. 22000|... — 22000|...

C—Revestimiento de taludes y corona

4 *Blocks de resguardo*, elaborados de concreto y cemento Portland inglés; en la proporción de 1 cemento, 2 arena y 5 morrillos, aplicados como escolleras, hasta 4 m. bajo el nivel medio, en dos capas de 1 m. 20 de espesor cada una, para resguardo del talud exterior y cantos del dique, desde perfil 2 inclusive y á toda la falda exterior ó interior del cono del cabezo. A todo el largo del canto superior del talud exterior, se colocará además una fila de estos blocks al ancho de 1 m. 40, endentándolos.

Si consideramos blocks de 22 m. 40×1 m. 40×1 m. 20 y se prescinde de los intersticios, tenemos m/m. 1,000 blocks para cubrir los 1,730 m. 3. Precio, inclusive todo gasto, hasta colocarlos en su sitio, por blocks S. 100...........................S. 100000|...

5 *Corona*, revestimiento de ésta por lozas no menores de 0m. 4×0.4×0.25, escojidos del material extraído, labrando cantos y asientos á martinel, asentadas en buena mezcla de cemento y rebocadas las grietas con lo mismo; por trabajo y mezcla S.6 el m. 2 en 6000 m. 2 son..............S. 3600 ...

15 filas trasversales de blocks de concreto de 1 m×0.80×7.00 =84 m3. Blocks del canto interior 100m3 son total 184 m 3 á S. 25 el m 3.............S. 4600 ... — 8200|...

colocados en su sitio.

Nota—El valor de los blocks de resguardo y del canto exterior está sujeto á alteraciones, pues se rige por las dimensiones que resulten convenientes, después hacerse los experimentos necesarios.

6 Para herramientas, andamios, enrielado y demás utensilios de carguío y trasporte 6% sobre S. 247,569.60 de las partidas 1 á 3, inclusive la construcción de un depósito, oficina, &, para materiales y administración..S. 14854|20 — 123054|20

D—Diversos utensilios.

7 *a)* Tres lanchones especiales para estos trabajos, de 30 y 40 Ts. capacidad, para carguío é inmersión de los materiales, con sus cabreas, winches á mano, &, para izar y sumergir pedrones y blocks. Uno de los lanchones con cuadernales y aparatos para izar grandes pesos hasta 6 Ts., 2s. para izar 3 T. á S. 30001 á S. 4,000 listos á flote.......................S. 10000 ...

b) Anclas, cadenas, remos, defensas, cabos, & y repuestos navales. 900 ...

c) Dos boyas de sujeción, con sus anclas, cadenas, &, para dichas lanchas, á S. 400 en su sitio que servirán después para el muelle.................. 800 ... — 11700|...

d) Dos pescantes de cantera con winches á mano para izar hasta 5 Ts. á S. 450 c/u. armados en su sitio ....S. 900 ...

e) Un pescante á vapor portátil, para izar hasta 10 Ts. para los blocs grandes, que servirá para el muelle después (en venta en Arequipa) por........S. 7000 ... — 7900|...

8 Un remolcador á vapor para movilizar y contener en sitios fijos las lanchas al inmergirse el material del dique, á flote listo con sus utensilios...............S.	10600	...		
Esta embarcación pasará á manos del Gobierno en buen estado de servicio, para comisiones especiales de la Aduana, Capitanía, & y sus gastos se cubrirán con las entradas que produzca como remolcador en el puerto de Mollendo.....	....	...	30200	...
E—Trabajos extraordinarios.				
9 Para voladura de las rocas "El Toro", hasta 6 m. bajo el nivel medio y del "Cachirulo" y para desopilar el embarcadero actual y el nuevo ....S.	4000	...		
10 Un faro chico en el cabezo del muelle, con grimpola, asta de bandera con cruzeta de orientación, asientos y parapetos en en el rondel del cabezo........S.	1000	...	5000	...
F.—Gastos generales.				
11 Dirección técnica y gastos de Administración por 2 ½ años, conforme á especificación que se hará por separado ....S.	25000	...		
12 Imprevistos y extraordinarios. El 20% sobre S. 367,969.60 Importe de las partidas Nos. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9..................S.	73594	...		
El 10% sobre S. 23,000, importe de las partjdas Nos. 3 y 10....................................S.	2300	..	100894	...
Total.........S. E. ú O....S.			496717	80
Puente á la isla y ramal definitivo para composturas del dique, empleándose rieles de la obra, sin *sin incluir el nuevo muelle*......................S.	....	...	3282	20
S.	....	...	500000	.....

Lima, Octubre de 1900.

A. Espinosa,
Ingeniero del Estado

Nota.—El presupuesto anterior se entiende sin incluir el nuevo muelle.—Este puede estimarse en S. 800,000 á S. 1.000,000 á los precios de hoy, haciéndose de buen material de acero con revestimientos de pilotes para preservarlos del deterioro y proveyéndolo de 4 pescantes hidráulicos y toda la instalación necesaria ad hoc, además de otros tantos de reserva á vapor. Entre ambas clases de pescantes habrá uno de poder de 10 Ts. á vapor y otro de 15, hidráulico, combinado este último con una buena cabrea.

Como según el proyecto, la construcción del muelle, será cosa posterior, él se presupondrá en su oportunidad, con todos los detalles que sean necesarios.—Puede, también, que intertanto los precios de materiales, &, &, sufran alteración considerable.

A. Espinosa,
Ingeniero del Estado.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Sección de Beneficencia

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 9 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 32

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

203

Lima, 9 de Julio de 1901.

Habiéndose agotado la partida Nº 1432 del Presupuesto General, destinada al servicio de bagajes y trasportes por mar y tierra, de los Jefes y Oficiales de policía y conducción de material; y

Siendo necesario atender á esos gastos en el curso del presente año;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Tomar de la partida 1013, la suma de dos mil cuatrocientos soles y de la 1033 seiscientos soles ó sea un total de tres mil soles, para habilitar la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno, para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

204

Lima, 12 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Inspector de la Guardia Civil del Cuzco, al de Orden del Cuartel 4º de esta Capital don Arcadio R. Villanueva, en lugar de don Manuel Antonio Coello que ha pasado á otra colocación

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

205

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vista la consulta que contiene este expediente; dése de baja del Regimiento Gendarmes de Lima, al Alférez don Heráclides Soto Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

206

Lima, 12 de Julio de 1901.

Por las razones expuestas en el oficio que se acompaña del Jefe del Escuadrón Gendarmes de Puno; dése de baja de dicho cuerpo al Alférez don Mariano Ibazeta; y destínase en su lugar al de igual clase don Augusto Pereira.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

207

Lima, 14 de Julio de 1901.

Visto este expediente, nómbrase Inspector Secretario de la Comisaría de Policía del Cuartel 2º de esta Capital, al ciudadano don Juan D. Rivero, propuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio, en lugar de don Francisco Salas, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

208

Lima, 15 de Julio de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Junín, dése de baja del piquete de gendarmes de infantería del valle de Chanchamayo, al Teniente don Oscar S. Ramírez que servía el puesto de Subteniente; y destínase en su lugar al de esta clase con grado de Teniente don Augusto Luza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

209

Lima, 15 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Huancavelica, al Sargento Mayor graduado don Anselmo Ugarte, en lugar de don Pedro C. Salomón, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

210

Lima, 15 de Julio de 1901.

Como solicita la Prefectura del Callao en el presente oficio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicha Provincia, al Guardia de la misma fuerza don José Bazán, en lugar de don Celso E. Chavarry que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

211

Lima, 14 de Julio de 1901.

Vista la propuesta que contiene el presente oficio;

Nómbrase Inspector Secretario de la Comisaría de Policía del Cuartel 4º de esta Capital, al ciudadano don Ricardo Carpio Tirado, en reemplazo de don Carlos Lagravere, que falleció.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 4 *de Junio de* 1901.

Vista la anterior solicitud de don Luis T. Jaime, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Gramática Castellana, Arimética, Geografía General y Filosofía, que desea rendir en Huancayo, á fin de obtener el título de Escribano de Estado;

Se resuelve:

Autorizar al Director del Colegio de Santa Isabel de Huancayo, para que designe el Jurado que reciba las pruebas que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 24 *de Junio de* 1901.

Considerando:

Que no es posible efectuar en el presente año la transformación en Liceos de los actuales Colegios de provincia ó de Capital de Departamento, donde no existe Universidad, por falta de datos precisos sobre el desarrollo industrial de esas localidades y de rentas suficientes para atender al gasto que demandará la remuneración de Profesores especialistas, que será necesario contratar en el extrangero;

Que según el artículo 156 de la ley de Instrucción, no pueden hacerse alteraciones en el orden de los estudios, después de iniciado el año escolar;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Que los Colegios de Provincia y de Capital de Departamento, donde no existan Universidades, conserven la actual organización de sus estudios, hasta que el Consejo Superior determine la clase de establecimiento de segunda enseñanza en que deben transformarse, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la ley de instrucción.

2º Manifestar al Supremo Gobierno la conveniencia pública de que consigne, si lo tiene á bien, en el proyecto de Presupuesto General, la suma de cuarenta y ocho mil soles (S. 48,000) para rentar debidamente á los Profesores de los cursos especiales de los Liceos.

Regístrese y comuníquese y elévese al Supremo Gobierno.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 24 *de Junio de* 1901.

Visto el acuerdo de la Comisión de Delegados en Lambayeque, por el que acepta la renuncia que, del cargo de Subdirector del Colegio de «San José» de Chiclayo, ha formulado don Andrés Lastres;

Visto también el oficio del Presidente de dicha Comisión de Delegados, en el que comunica, que con motivo del fallecimiento del Director de ese plantel doctor Daniel B. Checa, acaecido el 14 del corriente, y de la renuncia del Subdirector, la Comisión ha nombrado Subdirector accidental del Colegio de «San José» al doctor Santiago Polo Campos;

Considerando:

Que la Comisión de Delegados en Lambayeque, se ha extralimitado en sus atribuciones al aceptar la renuncia del Subdirector;

Que la indicada Comisión ha debido mantener al Subdirector Lastres, en el ejercicio de sus funciones, hasta que el Consejo resolviera lo conveniente en su renuncia;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Desaprobar los procedimientos de la Comisión de Delegados en Lambayeque; quedando aplazada hasta la sesión inmediata la discusión de la renuncia del Subdirector.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima 1º *de Julio de 1901.*

Visto el oficio del Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en el que comunica que varios jóvenes domiciliados en provincias lejanas de la Capital, han solicitado su ingreso al establecimiento, alegando que ignoraban estuviera cerrada la matrícula cuando se dirigieron á esta ciudad, y la difícil situación en que se hallan, por haberse ausentado de sus hogares con el exclusivo objeto de atender á su educación;

Considerando:

Que el artículo 227 de la ley de instrucción prohibe hacer en el año escolar alguna inscripción después de cerrada la matrícula del establecimiento;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: manifiéstese al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, que proceda con arreglo á lo dispuesto en el antes citado artículo de la ley de instrucción.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 1º *de Julio de 1901.*

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Junín, para proveer la Subdirección del Colegio de Santa Isabel de Huancayo; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Subdirector del mencionado Plantel al Bachiller don Ricardo B. Peña.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 1º *de Julio de 1901.*

Vistas por segunda vez las ternas formadas por la Comisión de Instrucción Media, para proveer interinamente las asignaturas del Colegio de San Ramón de Ayacucho; y estando al resultado de las elecciones practicadas por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Profesor principal de la primera asignatura al bachiller D. Manuel Benigno Callirgos, y adjunto al bachiller D. Pedro R. Azpúr; Profesor Principal de la segunda asignatura al doctor Emilio Ramírez, y adjunto la Dr. José Víctor Cárdenas; Profesor principal de la tercera asignatura, al bachiller Subdirector don Francisco Velarde Alvarez y adjunto al bachiller D. Blas T. Huguet; Profesor principal de la cuarta asignatura al doctor Rafael Velarde Alvarez y adjunto al bachiller D. Luis Amat y León; Profesor principal de la quinta asignatura al doctor Angel Cavero y adjunto al Dr. Manuel Benigno Callirgos; Profesor principal de la sexta asignatura al bachiller don Eduardo Donayre y adjunto al doctor Guillermo Flores; Profesor principal de la sétima asignatura al doctor Francisco J. del Arca y adjunto al doctor Pedro C. Castillo; Profesor principal de la octava asignatura al doctor Gerardo Saez y adjunto al doctor Francisco J. del Arca; Profesor principal de la novena asignatura al bachiller Darío J. Gutiérrez y adjunto al bachiller Carlos Montes de Oca; y Profesor principal de la décima asignatura al doctor Manuel V. García, y adjunto al bachiller Darío I. Gutiérrez.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

MEMORANDUM

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR LAS RECLAMACIONES CONTRA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO Á LOS ALCOHOLES.

SESION DEL 7 DE JUNIO

Discutido el artículo 1º del citado Reglamento, se acordó pedir la supresión de las palabras «*hasta 20 grados Cartier*» del inciso primero, por cuanto la ley no limita el grado del aguardiente exclusivamente de uva, y se propuso esta redacción:

Aguardiente exclusivamente de uva, cuatro centavos.

Se aplazó la fijación del límite del volumen alcohólico del vino, hasta recibir las pruebas ofrecidas por el señor Landa confirmando su aserto de que en el país se producen vinos naturales de uva fresca con mayor volumen alcohólico que el fijado en el Reglamento; con cargo de mantener este límite si las pruebas que presente no arrojan mayor volumen.

Para precisar el verdadero sentido del inciso 12 del mismo artículo, se acordó proponer la interposición de las palabras «*que no sean de uva*» entre «*alcoholes ó vinos*», quedando así el inciso:

Las sustancias colorantes que se usen en los vinos exclusivamente de uva, no alterarán la tarifa que les corresponda, siempre que tales sustancias no estén disueltas en alcoholes que no sean de uva ó vinos de otro origen que uva.

Pasaron sin observación los artículos 2º, 3º y 4º.

En discusión el artículo 5º, se acordó proponer la sustitución de la palabra «*alcoholes*» por «*líquidos*», para conformar la redacción del artículo á la letra de la ley, quedando así:

Art. 5º—*Las transformaciones que consistan en sólo bajar la graduación alcohólica de líquidos que ya hubieran pagado el impuesto que les corresponde ó desinfectarlos, no están sujetas al pago de nuevo impuesto de consumo; pero cuando por cualquier procedimiento, se levante la graduación, se cobrará sobre lo ya pagado, el 25 por ciento del impuesto correspondiente al producto obtenido.*

No siendo fácil distinguir las mermas naturales de las que no lo son, en el caso á que se contrae el artículo 6º y á fin de evitar las dudas que en la práctica pueden surgir por la estimación de las mermas, se acordó pedir la supresión de la frase «*sólo las mermas manifiestamente naturales estarán exentas del impuesto*» con que termina la segunda parte del artículo, reemplazándola esta otra: *las mermas que resulten en el acto del despacho en Aduana, estarán exentas del impuesto*, quedando esta segunda parte concebida en los términos siguientes:

Los agentes ó consignatarios que efectúen el despacho en Aduana, manifestarán á las oficinas de la Recaudación, en fórmulas que ésta les proporcionará, la calidad, cantidad y procedencia del artículo y su nombre especial. Si de la verificación resultara artículo distinto al manifestado y afecto á mayor impuesto, caerá en comiso todo el lote en que se descubra la falta de conformidad; si resultara superior en cantidad, se estará á las penas establecidas en el artículo 57.

Las mermas que resulten en el acto del despacho en Aduana, estarán exentas del impuesto.

La Comisión no halló observación que hacer al artículo 7º.

SESION DEL 11 DE JUNIO

En discusión el artículo 8º, la Comisión halló que la obligación de que ciertas palabras y frases tuvieran el mismo tamaño y forma en las etiquetas que deben adherirse á las botellas, podia irrogar perjuicio á los que no hubieran llenado este requisito en las etiquetas que ya tenian en uso y ser contraria al gusto artístico de los industriales. Siendo el objeto de esta prescripcion anunciar la calidad de la imitación, para lo cual basta que en caracteres fácilmente legibles se consigne en la etiqueta la palabra PERUANO ó la frase FABRICADO, PRODUCIDO Ó ELABORADO EN EL PERU; la Comisión propuso la modificación de la primera parte de este artículo en los términos siguientes:

Art. 8º—*Las imitaciones de licores extranjeros se considerarán como producto de fabricación nacional, para los efectos del impuesto, cuando siendo verdaderamente tales, se hallen en envases que lleven, cada uno, una marca indeleble, si es pipa ó cajón, ó una etiqueta, si es botella, que diga en caracteres fácilmente legibles el nombre, castellano ó extranjero, del artículo y en seguida de éste la palabra* PERUANO *ó la frase* "FABRICADO, PRODUCIDO Ó ELABORADO EN EL PERU" *y el nombre del fabricante, sin ninguna palabra en lengua extranjera, ni nombre de lugar ó fabricante extranjero.*

Los que se hallen en envases sin marcas ó etiquetas ó con marcas ó etiquetas que carezcan de cualquiera de estos requisitos, se considerarán como productos extranjeros.

No se hizo ninguna observación á la segunda parte de este artículo.

Discutiendo el artículo 9º, se acordó reservar la cuarta y última parte, para cuando se discutiera el capítulo «INVENTARIOS».—Las demás partes del artículo pasaron sin observación.

SESION DEL 18 DE JUNIO

En discusión el artículo 10, la Comisión hizo las siguientes observaciones:

Halló difusa la primera parte, pues prescribiéndose que ningún artículo afecto al impuesto puede transitar sin guía, no era necesario detallar los puntos de salida.

Reconoció que el derecho que dá á la Recaudación el inciso A, para que pueda exigir el depósito del valor del impuesto en defecto de fianzas, es ocasionado á dificultades insalvables y que el medio llano de evitarlas es que la constitución del depósito sea acto voluntario del interesado.

Estimó que debía adicionarse el inciso B, haciéndose salvedad de casos fortuitos.

Opinó lo mismo respecto del inciso C.

Hechas estas observaciones, propuso la modificación de los incisos discutidos, en los términos que siguen:

Art. 10.—*Ningún artículo gravado con impuesto de consumo, podrá ser trasladado de un lugar á otro dentro de la República sin alguna de las guías que se expresan á continuación:*

A.—*De una guía* «AFECTA Á DERECHOS», *si el artículo ha de pagar el impuesto en lugar distinto al de producción ó procedencia.—Para la obtención de esta guía el interesado presentará un pedido en fórmula especial que la Recaudación proporcionará, afianzando á satisfacción de la oficina emisora, el valor de los derechos y comprometiéndose á acreditar el pago, con la debida constancia otorgada por la oficina que haya hecho efectivo el impuesto, dentro de un plazo que no excederá de noventa días, según la distancia.—En defecto de la fianza, la Recaudación aceptará el depósito del valor del impuesto.*

Si vencido el plazo estipulado en el pedido, el interesado no acreditara el pago del impuesto en alguna oficina de la Recaudación, ésta hará efectiva la fianza ó el depósito otorgando el correspondiente comprobante, y no atenderá reclamo posterior.

B.—*De una guía de* «PAGO» *si el artículo ha pagado el impuesto en el lugar de producción.—Esta guía sólo será válida por el tiempo realmente necesario para recorrer la distancia hasta el lugar de su destino, salvo casos fortuitos de que se dará aviso inmediato en la primera oficina de la Recaudación.*

C.—*De una guía de «*TRANSITO LIBRE*», cuando el artículo haya pagado el impuesto y se trate de movilizarlo después del término de la guía de pago.—Para la obtención de este documento, el interesado acreditará en la respectiva oficina de la Recaudación el pago del impuesto, sin cuyo requisito no podrá obtenerlo.—Esta guía estará sujeta á las condiciones de la guía de pago, en cuanto al tiempo de su validez.*

SESION DEL 21 DE JUNIO

Continuando la discusión del artículo 10, la Comisión propuso que se adicionara la primera parte del inciso D en el sentido de que el expedidor de la factura será responsable por el valor de los derechos que este documento representa, cuando no prefiera exijir del comprador la respectiva guía de la Recaudación, á fin de que esta responsabilidad dependa de una condición y no tenga el carácter de una imposición odiosa; quedando esta primera parte concebida en los términos que siguen:

D.—*De una guía «*FACTURA*» cuando el artículo no haya pagado el impuesto y proceda de una fábrica, hacienda ó establecimiento de destilación.—Estas guías las expedirán los productores, fabricantes, bodegueros ó vendedores al por mayor, asumiendo la responsabilidad del pago del impuesto, si no prefieren exigir del comprador la respectiva guía de la Recaudación.*

Sin observación pasó la segunda parte de este artículo.

Discutiendo el inciso E., la Comisión halló de irrealizable aplicación, la guía de *«venta»* en los términos en que se establece su uso; y considerando que el fin que se persigue con este documento es que los artículos que se hallen en venta estén acompañados de un comprobante de pago, opinó por que se restringiera el uso de esa guía á los casos en que llene este objeto; y propuso la modificación del inciso en estos términos:

E.—*De una guía de «*VENTA*» cuando el artículo haya pagado los derechos y transite de un punto de expendio á otro, dentro de una misma plaza de consumo. — Este documento lo usarán los comerciantes ó industriales al por mayor, y para su validez debe llevar el número de la constancia de pago del impuesto.*

Al ocuparse del inciso F, consideró que no era prudente dar á la Recaudación la facultad de dictar reglas distintas á las establecidas por este Reglamento, y consecuente con esta opinión propuso la modificación de este inciso en los términos que siguen:

F.—*De una guía de «*TRASLACIÓN*» cuando el artículo no haya pagado el impuesto y se movilice dentro de la zona productora.*

Por esta misma consideración propuso la supresión de la frase, *en la forma que la Recaudación exija*, que se lée en el inciso G., quedando así:

G.—*De una guía de «*EXPORTACIÓN*», cuando el artículo se movilice desde el fundo de producción ó plaza de depósito directamente al extranjero.—Esta guía sólo se expedirá prévio pedimento escrito del exportador, afianzando los derechos ó prévio depósito del valor del impuesto. — Para obtener la cancelación de la fianza ó devolución del depósito, el interesado presentará dentro de un término señalado por la Recaudación, el certificado de importación expedido por el Cónsul Peruano, funcionario ó persona determinada por la Recaudación, si la internación se hace por la vía terrestre, y el certificado del despacho de la Aduana de destino, si se hace por la vía marítima.—Sin estas formalidades, la Recaudación hará efectiva la responsabilidad del exportador y no atenderá reclamo alguno posterior.*

La Comisión no halló observación que hacer al inciso H. ni al artículo 11.

En discusión el artículo 12, encontró excesiva la pena del décuplo de los derechos que debe imponerse á los expedidores de *facturas*, en los casos á que se contrae la segunda parte de este artículo; y propuso la siguiente redacción:

Por la disconformidad entre el talón y la guía Factura, se aplicará al expedidor una pena igual al doble de los derechos correspondientes á la diferencia.—Se le aplicará igual pena por la disconformidad entre la cantidad, calidad y graduación del artículo y la cantidad, calidad y graduación consignadas en la guía, si esta disconformidad dañara el impuesto y le fuera imputable, sin perjuicio, en ambos casos, de las penas en que incurra el extractor.

Sin observación pasaron los artículos 13 y 14.

En discusión el artículo 15, la Comisión observó que siendo la mente de este artículo establecer los puntos por donde debía efectuarse la internación, no había para que tratarse en él de caminos, sino de entradas, y que no era justo impedir en todo caso, el acceso á las poblaciones á los conductores de artículos afectos, si llegaban después de la seis la tarde, siendo posible á la Recaudación dar facilidades que, sin perjuicio para sus intereses, eviten á los conductores el daño consiguiente á la demora en la internación, cuando por causas imprevistas lleguen después de la seis de la tarde, lo que pasa con frecuencia, particularmente en el interior.

Atenta á estas consideraciones, la Comisión propuso la modificación del artículo, en los términos que siguen:

Art. 15.—*Sólo se permitirá la internación á poblaciones, de artículos afectos al impuesto, por las entradas designadas por las municipalidades, y de seis de la mañana á seis de la tarde.—La infracción de esta regla se penará con el comiso del artículo, aunque transite con guía.*

Exceptúase el caso en que, por causa fortuita, llegue el conductor entre las seis de la tarde y las nueve de la noche y dé aviso de su llegada al empleado de la Recaudación.

Exceptúanse también, en cuanto á las horas, los artículos que transiten por ferrocarril.

No creyendo conveniente que la Recaudación tenga facultades de reglamentación y considerando que se han previsto todos los casos que pueden ocurrir en la percepción del impuesto, la Comisión opinó por la supresión del artículo 16.

SESION DEL 25 DE JUNIO

En discusión el artículo 17, la Comisión opinó que para mayor claridad debía modificarse la segunda parte en estos términos:

La movilización se efectuará con la guía respectiva expedida por la Recaudación á pedimento escrito de parte y con intervención del empleado que aquélla designe.

No hizo observación alguna á los artículos 18 y 19.

Discutiendo el artículo 20, observó que no siempre podrían los tenedores de artículos trasladados manifestar oportunamente las mermas originadas por casos fortuitos y que bastaba á la Recaudación que las causas fueran bien comprobadas. Propuso con este motivo la siguiente redacción:

Art. 20.—*Las mermas que resulten de la verificación de las existencias de artículos trasladados, que no provengan de causas naturales ó de casos fortuitos debidamente comprobados, se reputarán como consumo clandestino afecto al impuesto, con un recargo de 10 por ciento que la Recaudación hará efectivo inmediatamente.—Los excesos se reputarán como internaciones clandestinas sujetas á igual pena.*

Leído y discutido el artículo 21, la Comisión opinó por la supresión de la segunda parte, por considerar que los artículos que se exportan no pueden dejar de pasar ni de detenerse en lugares consumidores.

El artículo 22 pasó sin observación.

SESION DEL 1º DE JULIO

En discusión el artículo 23, se acordó pedir la supresión de la palabra *«bodegueros»* de la primera parte y su sustitución con la palabra *productores*, que en este caso es más apropiada.

En la segunda parte halló la Comisión [illegible] difícil y engorroso el cumplimiento, [illegible] consigne la extensión de terrenos cultivados [illegible] vasijas de trasiego, opinando por que se modifique [illegible] parte con la supresion de esos detalles. Propuso en consecuencia la siguiente redacción:

Art. 23.—*Los hacendados, productores y fabricantes de vinos, aguardientes, alcoholes y licores en toda la República, establecidos ya y los que en adelante se establezcan, solicitarán por escrito de la Recaudación, en fórmulas que ésta proporcionará, una licencia, y serán inscritos en el Registro de Productores, todo ello sin gravamen.*

En la solicitud y en la licencia se indicará el valle, predio; el número de alambiques, su clase y potencia y el número de fermentadores y su capacidad.—Los fabricantes acompañarán á su solicitud tres ejemplares de cada una de las etiquetas que usen en las botellas y el facsimile de la marca que usen en otra clase de envases.— Cada vez que quieran usar diferentes etiquetas ó marcas, presentarán igual número de ejemplares de éstas.

Las licencias se renovarán anualmente y cada vez que la hacienda ó fábrica cambie de propietario.

Encontrando que la palabra *transformar*, que se emplea en el artículo 24, se presta á interpretación muy lata, acordó la Comisión precisar su sentido, y propuso la siguiente redacción:

Art. 24.—*Los dueños de almacenes de venta, cuando se dediquen á transformar los artículos afectos á impuesto en otros afectos á tasa mayor, están obligados á solicitar por escrito una licencia de la Recaudación que la otorgará gratis.*

En la solicitud de licencia se indicará la calle, el número del edificio, artículos que se venden y las transformaciones que se efectúen.—La solicitud estará acompañada de tres ejemplares de cada una de las etiquetas que usen en las botellas y del facsimile de la marca que usen en otra clase de envases.

Sin observación pasó el artículo 25.

Para mayor facilidad de los industriales, la Comisión propuso que el término para obtener la licencia se prorogara hasta el 1º de Noviembre, quedando así el artículo 26, que se ocupa de este punto:

Art. 26.—*Para la obtención de la licencia prescrita en los dos artículos precedentes, los establecimientos ya existentes tendrán plazo hasta el 1º de Noviembre; vencido el cual los omisos serán penados con la clausura del establecimiento hasta que la soliciten.*

Sin observación pasó el artículo 27.

SESION DEL 2 DE JULIO

En discusión el artículo 28, la Comisión halló algo oscura la segunda parte y propuso, para mayor claridad, la siguiente redacción:

Los almacenes y otros establecimientos en que se transformen, elaboren ó adulteren vinos, aguardientes ú otros licores, cualesquiera que sean las sustancias fermentables que entren en ellos, se considerarán como fábricas para los efectos de este artículo.

Pasaron sin observación las demás partes del artículo, proponiéndose que el término para su cumplimiento se prorogara, como para el de las licencias, hasta el 1º de Noviembre.

Habiéndose dividido las opiniones de la Comisión al tratarse de los artículos 29 y siguientes del título «Inventarios» se aplazó su discusión.

SESIONES DE 5 Y 8 DE JULIO

Después de detenida discusión, continuó el aplazamiento de los mismos artículos.

SESION DEL 12 DE JULIO

No habiéndose unificado las opiniones sobre los citados artículos, se resolvió aplazar su discusión para la última sesión.

[illegible] el artículo 37 la Comisión observó que [illegible] la prescripción [illegible] la prueba *[illegible]* y propuso [illegible] lo siguiente, por estimarlo como una [illegible] innecesaria.

Propuso también la supresión de la frase *«ó á los de venta al por menor»* de la segunda parte, por ser difícil llevar á efecto la prohibición á que ella se refiere; quedando así el artículo:

Art. 37.—*Prohíbese la venta al por menor en las bodegas y oficinas de las haciendas productoras; en las bodegas, oficinas ó establecimientos en que se elaboren vinos, aguardientes ó licores y en los locales anexos á los lugares puntualizados, aunque no se comuniquen interiormente.*

Los establecimientos de venta al por menor anexos á las fábricas, serán inmediatamente clausurados.

La Comisión no hizo ninguna observación al artículo 38.

Para mayor claridad propuso la modificación del artículo 39, en los términos que siguen:

Art. 39.—*Para los efectos de los dos artículos anteriores, entiéndese por ventas al por menor las que se hagan en cantidades menores de tres litros y por ventas al por mayor las que se hagan desde tres litros inclusive.*

Considerando que no en todas partes sería posible exigir que la uva transite con guía y que á los intereses fiscales podía convenir que en otras se llenara esta formalidad, la Comisión propuso que la prescripción contenida en el artículo 40, fuera facultativa en cuanto á la uva; y que, en cuanto á las otras materias primas, sus efectos se redujeran á la internación y no al tránsito, para evitar las pesquisas innocivadas que los empleados de la Recaudación pudieran hacer en los caminos.—En armonía con estas ideas, propuso la siguiente redacción:

Art. 40.—*El azúcar, chancaca, marquesia, mieles y demás materias primas que pueden transformarse en alcoholes, no podrán ser internadas á los establecimientos donde se fabriquen vinos, aguardientes ó licores, sin una guía de la Recaudación otorgada previa fianza por los derechos que corresponden al artículo que se fabrique.*

Para la internación de uva á los referidos establecimientos, la Recaudación podrá exigir guía donde lo juzgue conveniente.

SESION DEL 15 DE JULIO

Pasó sin observación el artículo 41.

En discusión el artículo 42, la Comisión observó que podría ser limitada la cantidad de azúcar y de rón que se permitía internar á los establecimientos y para el objeto que en él se indican, y propuso que se doblara la cantidad; quedando así el artículo:

Art. 42.—(Primera parte).—*Se permitirá la internación de dos kilos de azúcar y de dos litros de ron, mensualmente, para la alimentación de cada habitante con residencia fija en las fábricas de elaboración de artículos de uva fresca.*

Discutida la segunda parte, la Comisión propuso la rebaja de la multa al doble en lugar del décuplo á los reincidentes en la infracción de este artículo, por considerar excesiva esta pena; debiendo quedar como sigue:

Por la existencia en estos establecimientos, de azúcar y ron en cantidad mayor que la permitida para la alimentación de sus habitantes, ó de otras materias primas que puedan transformarse en alcoholes, se considerarán como de azúcar, para los efectos del impuesto, todos los artículos en ellos existentes y además se impondrá al infractor una multa de cincuenta soles en la primera vez y el doble de esta suma en cada caso de reincidencia.

El impuesto se cobrará á medida del despacho del artículo, y la multa, inmediatamente después de impuesta.

La Comisión no hizo observación sustancial al artículo 43, pero no hallándolo suficientemente claro, propuso la siguiente redacción:

Art. 43.—*Prohíbese la venta de azúcar en los establecimientos en que se fabriquen vinos, aguardientes ó licores, cualesquiera que sean las materias primas que se empléen, y en los locales anexos á dichos establecimientos, aunque no se comuniquen interiormente.*

Se tendrá como anexo el local comprendido en un mismo edificio y los contiguos.

Exceptúanse de la prohibición de vender azúcar los fundos productores de caña.

Pasaron sin observación los artículos 44 y 45.

Discutido el artículo 46, la Comisión propuso la supresión de los términos que hacían resaltante la facultad de permitir ó denegar el depósito, y con esta ligera modificación, quedó así el artículo:

Art. 46.—*La Recaudación permitirá el depósito de artículos afectos al impuesto en los lugares que juzgue convenientes hasta por noventa días, sin contar el tiempo de la cosecha.—Pasado este plazo, la Recaudación cobrará el impuesto, ó antes, si el artículo se moviliza para el consumo.—Permitirá también la traslación de un depósito á otro ó de una plaza á otra de depósito autorizada por la Recaudación, rigiendo un solo plazo de noventa días para ambos depósitos.*

Permitirá asimismo que el depósito se verifique en almacenes de su propiedad, cobrando por almacenaje hasta dos centavos por cada cien litros ó fracción, por mes ó fracción de mes.

La Recaudación arreglará el uso de esta franquicia y exigirá las fianzas que juzgue convenientes al resguardo de los intereses fiscales.

La Comisión no hizo observación alguna á los artículos 47, 48, 49, 50 y 51.

SESION DEL 16 DE JULIO

No habiendo conformado sus ideas la Comisión sobre la inteligencia de los artículos 52 y 53, aplazó su discusión.

Propuso la supresión de la palabra «*fueros*» que se lée en el artículo 54 por que éstos no existen, quedando así:

Art. 54.—*Los representantes, empleados y agentes de la Recaudación gozarán de las facultades que conceden las leyes y disposiciones supremas á los recaudadores de rentas fiscales, excepto las de jurisdicción.*

No halló observación que hacer á los artículos 55 y 56.

En discusión el artículo 57, la Comisión opinó que la pérdida de las acémilas, en el caso á que se contrae, era muy severa para el infractor, si era el dueño, y de todo punto injusta, si el dueño de las acémilas no era el interesado.—Propuso en consecuencia que se excluyera de la pena de comiso las acémilas, cuando resulten excesos punibles, quedando como sigue la última parte del artículo:

Si pasa del 50 por ciento, caerá en comiso todo el lote del artículo en que se descubra el exceso, así como los envases, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal del defraudador y cómplices, conforme á la ley de 7 de Enero de 1896.

No habiéndose unificado las opiniones de la Comisión sobre el sentido del artículo 58, se aplazó su discusión.

Sin observación pasaron los artículos 59 y 60, con la indicación de que se agregara la palabra «*administrativas*» después de la palabra «*cuestiones*» en la primera parte del artículo 60.

A fin de que las autoridades políticas no aparezcan como ejerciendo atribuciones que sólo incumben á los funcionarios de la administración de justicia, opinó la Comisión por que se suprimieran de los artículos 61 y 62 los términos que se usan en estilo judicial; quedando así dichos artículos:

Art. 61.—*Expedida una resolución, si fuese favorable al contribuyente podrá éste disponer de los artículos cuyo comiso se pretenda, prestando previamente fianza de resultas á satisfacción del Sub-Prefecto; si fuese favorable á la Recaudación, dispondrá ésta de los artículos decomisados, quedando responsables de las resultas.*

El que no se conforme con la decisión del Sub-Prefecto podrá ocurrir á la Prefectura, dentro de tercero día; el que no se conforme con la del Prefecto, podrá pedir revisión para ante el Gobierno, dentro de igual plazo.

Vencido el término para pedir revisión, se ejecutará lo resuelto por el Sub-Prefecto ó por el Prefecto, en su caso.

Art. 62.—*Las autoridades que conozcan de las cuestiones de comiso, elevarán en consulta al Supremo Gobierno las resoluciones en que declaren no haber responsabilidad criminal, siempre que no se apele de ellas y que pase de doscientos soles la cuantía del asunto.*

Sin observación pasarón los artículos 63, 64 y 65.

Para mayor claridad, la Comisión propuso la modificación del artículo 66 en los términos que siguen:

Art. 66.—*Correspondiendo á la jurisdicción privativa establecida por la ley de 7 de Enero de 1896, el conocimiento de las cuestiones administrativas relativas á este impuesto, los jueces comunes no admitirán ni sustanciarán recursos que tengan por objeto suspender ó retardar la recaudación del impuesto ó la aplicación de las penas fiscales pronunciadas por las autoridades designadas por la ley.*

Leídos los artículos 67 y 68, la Comisión no halló observación que oponerles.

SESION DEL 19 DE JULIO

En discusión nuevamente los artículos del título «INVENTARIOS», la Comisión propuso su modificación con arreglo al proyecto de los señores Valcárcel y Bracale, que encontró conforme con el espíritu de la ley y más ejecutables que las prescripciones pertinentes del Reglamento en debate.—En consecuencia, dichos artículos quedaron concebidos en los siguientes términos:

Art. 29.—(Transitorio).—*Antes del 1º de Noviembre de 1901, los hacendados, fabricantes, bodegueros y dueños de establecimientos al por mayor de artículos afectos, practicarán un inventario por duplicado de los alcoholes, aguardientes, vinos y licores existentes en depósito ó en venta que hayan pagado el impuesto y separadamente otro por los que no lo hayan pagado.*

Los inventarios correspondientes á artículos que hayan pagado el impuesto, serán canjeados por constancias que se denominarán de «EXISTENCIA EN PLAZA», prévia confrontación de la existencia con el inventario.

Uno de los inventarios correspondientes á los artículos que no hayan pagado el impuesto, será devuelto al interesado con el «ANOTADO» del jefe de la oficina.

En lo sucesivo no es obligatorio á los interesados hacer nuevos inventarios.

Art 30.—*Los productores y fabricantes de artículos afectos, llevarán un libro en el que conste la producción y el expendio, en el cual anotarán el número y clase de las guías con que se haya efectuado la extracción.*

Art. 31.—*Este libro será un medio especial de prueba, para resolver los desacuerdos que se susciten entre el interesado y la Recaudación, siempre que lleve en la primera página una constancia del número de fólios, la fecha en que se pone, el sello de la Recaudación y la firma de un empleado designado por ésta.*

Cuando los vendedores al por mayor de artículos afectos lleven libros con las formalidades de los artículos anteriores, surtirán para ellos los mismos efectos que para productores y fabricantes.

Art. 32.—*En caso de duda ó disconformidad entre las existencias y la guía, se presentará el libro á solicitud del empleado de la Recaudación; y por la falta de él ó por inexactitud que afecte el impuesto, se impondrá al productor ó fabricante una multa de diez soles por la primera vez y el duplo en los casos de reincidencia,*

SESION DEL 22 DE JULIO

En discusión el artículo 33 proyectado por los señores Valcárcel y Bracale, el Sr. Avilez hizo notar que lo esta-

blecido en él lo estaba en el 58 del Reglamento y que la redacción del que se pretendia modificar se conformaba mejor á las prescripciones de su título.

Leído nuevamente el artículo 33 del Reglamento, la Comisión observó que no siendo obligatorio á los productores y fabricantes dar cuenta de los artículos que elaborasen, no había por qué exigir que las existencias de sus bodegas estuviesen acompañadas de las razones de que trata este artículo y propuso que la prescripción se limitara á los artículos con derechos pagados.—En este concepto propuso la modificación del artículo en los siguientes términos:

Art. 33.—*Las existencias en las plazas de consumo de artículos con derechos pagados estarán acompañadas de constancias de* «EXISTENCIA EN PLAZA», *otorgadas en canje de las guías con que se haya efectuado la internación.*

Las existencias de todos los establecimientos de venta al por menor, lo estarán de constancias de EXISTENCIA EN PLAZA *ó de guías de* VENTA *expedidas por el vendedor por mayor.*

Pasó sin observación el artículo 34.

Establecida por el artículo 34 la responsabilidad en que incurre el tenedor de artículos existentes dentro de las plazas de consumo, sin constancia de pago y no pesando cargo alguno sobre los productores y fabricantes acerca de las existencias de artículos que no hayan librado al consumo, la Comisión opinó por la supresión del artículo 35, cuya letra se halla en oposición con los anteriores del mismo capítulo.

Discutido el artículo 36, se observó que la tolerancia en la merma podría ser muy limitada y que debía aumentarse algo para establecer la compensación entre las mermas que tienen lugar en la época de trasiego con las normales que ocurren en el curso del año, y propuso una tolerancia de uno y medio por ciento en los vinos y de medio por ciento en los aguardientes.—Notó también que este artículo no estaba bien colocado en el capítulo INVENTARIOS, sino que debía pasar al título «TRASLACIÓN EN CAMPIÑA» por guardar íntima relación con el artículo 20, quedando en estos términos:

Para la aplicación de la pena en caso de merma, se concederá una tolerancia de uno y medio por ciento en los vinos y medio por ciento en los aguardientes, mensualmente.

En discusión el artículo 52 proyectado por los señores Valcárcel y Bracale, la Comisión aceptó en todas sus partes los términos en que se halla concebido, por estar conforme con el espíritu de la ley y con las modificaciones acordadas en los artículos anteriores.

Dice así:

Art. 52.—*La Recaudación podrá tener empleados, agentes ó representantes en las portadas, caminos, haciendas, fábricas, estaciones de ferrocarril, muelles, aduanas y á bordo de los buques ó vapores fondeados en los puertos y hacer las pesquisas que crea necesarias, para descubrir el fraude ó la internación clandestina.*

La Recaudación podrá además examinar el libro que deben llevar los productores y fabricantes conforme al artículo 30; tomar muestras de los vinos, aguardientes ó licores para su análisis; medir los envases y graduar los artículos.

Sin observación pasó el artículo 53 del Reglamento.

Vuelto á discutir el artículo 58, la Comisón opinó por se excluyera el comiso de los vehículos y acémilas cuando no pertenecieran al contrabandista, fundándose en la injusticia que envolvia la aplicación de pena tan severa á los conductores que no tenian participación alguna en el fraude; pero considerando que la falta de sanción penal para los arrieros y conductores de artículos salidos de contrabando, los alentaría á favorecer este tráfico ilícito, opinó por que á los conductores de artículos afectos que cayeran en comiso, cuando no fueran los dueños de éstos, se impusiera una multa equivalente al doble de los derechos fiscales y la pérdida de las acémilas y vehículos en caso de reincidencia.

Se propuso en consecuencia la siguiente redacción:

Art. 58.—*El transporte de artículos gravados con derechos de consumo, hayan ó no pagado el impuesto, sin alguna de las guías de que trata el artículo 10, cualquiera que sea la procedencia y la distancia que deban recorrer, ó por caminos distintos á los señalados en las guías de exportación, así como la internación á las plazas de consumo en horas inhábiles, ó por entradas no permitidas, ó con violación de cualquiera prescripción de este Reglamento, se castigarán con la pérdida inmediata de los artículos y envases que los contengan, y de los vehículos y acémilas que los conduzcan cuando pertenezcan al dueño de la mercadería, sin perjuicio de la aprehensión de éste y de su sometimiento á juicio, conforme á la ley.*

Cuando el conductor no sea el dueño de los artículos, se le aplicará una multa equivalente al doble de los derechos fiscales, y en caso de reincidencia se le decomisará las acémilas ó vehículos.

Sin observación pasaron las demás partes de este artículo.

En discusión nuevamente la cuarta parte del artículo 9º, que quedó aplazada, la Comisión acordó agregar las palabras «*al por mayor*» después de venta; quedando así:

Los envases de barro, como son botijas, piscos y garrafones, llevarán marcada solamente la cantidad neta de litros que contengan.

Las pipas y todos los envases en que se depositen artículos afectos en los fundos productores, bodegas, almacenes y establecimientos de venta al por mayor, cualquiera que sea su ubicación, llevarán marcada en cifras indelebles su capacidad neta en litros.

Considerando excesiva la multa establecida en la última parte de este mismo artículo, la Comisión propuso que se rebajara de diez á cinco soles.

A solicitud del Sr. Avilez se agregó, para mayor claridad, el siguiente inciso al artículo 6º.

En cuanto á las faltas, la Recaudación se sujetará al Reglamento de Comercio.

Lim, 25 de Julio de 1901.

Benjamín Avilez. — *Heráclides Pérez.*

Leopoldo Bracale. — *M. N. Valcárcel.*

J. A. Landa. — *Gustavo Cabello.*

Domingo Storace.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 29 de Junio de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaráz, por don Emiliano Cáceres para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "La Montaña de Plata" del asiento de Recuay, abonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta pago del impuesto bajo el número 315 con tres pertenencias; y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exijidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Montaña de Plata," á nombre de don Emiliano Cáceres, quién abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el expediente, seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaráz encargado de la Diputación de Minería del asiento de Recuay por los señores Piérola y Sousa para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Desengaño" abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2º semestre del año de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 335 con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, y demás disposiciones vigentes en esta fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscríba en el padrón la mina "Desengaño," á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre del año último inclusive

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaráz por los señeres Piérola y Sousa, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Ofelia" ubicada en el asiento de Recuay, y abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se regístra como denunciable bajo el número 325 con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembie de 1895, vigente en esa época; de acuerdo con las concluciones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscríba en el Padrón la mina "Ofelia," á nombre de los señores Piérola y Sousa quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese

Torre González.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente seguido por don Herminio Pérez, ante la Dipatación de Minería del asiento del Cerro de Pasco, para que se le considere en el padrón de minas como copropietario con don César V. Cútolo del interés minero "Vesubio" registrado en el vigente bajo el número 1594; y

Considerando:

1º Que está acreditado el derecho del citado Pérez á la mitad de la mina relacionada; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo que prescribía el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, vigente en la fecha de la organización de este expediente:

Se resuelve:

Apruébase el presente título reformado é inscríbase en el próximo padrón la mina «Vesubio,» á nombre de don César V. Cútolo y don Herminio Pérez.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Río Tinto" ubicada en el lugar denominado Yacha Marcelino del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Shüermann con fecha 19 de Setiembre de 1898; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Río Tinto,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Shüermann, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II { Lima, Sábado 10 de Agosto de 1901 } Semestre II—Núm. 33

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

212

Lima, 18 *de Julio de* 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Arequipa y el cuadro que se acompaña del Jefe y Oficiales del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el referido cuadro en la forma siguiente:

Plana Mayor.

Jefe—Sargento Mayor D. Teodomiro Thompson.
Porta—Alférez......... „ Nicolás Irigoyen.

1ª Compañía.

Capitán.................. D. Primitivo Arce Ramírez.
Capitán Teniente...... „ Nazario Zavala.
id.......... „ Agustín Rondón.
Alférez........ „ Pedro López.
id.......... „ Pedro Torres.

2ª Compañía.

Capitán........ D. Belisario Win.
Teniente...... „ Mariano Goycochea.
id.......... „ David Calle.
Alférez........ „ Carlos Vonder Heider.
id.......... „ Isaac Gómez Sánchez.

En su consecuencia el Capitán don Miguel San Román y el Alférez don Manuel Prieto, que han resultado excedentes por la nueva organización, quedarán á disposición del Ministerio de la Guerra; destinándose al Regimiento Gendarmes de Lima, al Teniente don Conrado Contreras, en la vacante que ha dejado el de igual clase don Agustír Rondón.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

213

Lima, 19 *de Julio de 1901.*

Atendiendo á las razones expuestas en la adjunta solicitud del Sargento Mayor don Pedro Pablo Espinoza y Ramírez;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que hace del empleo de Comandante de la 1ª Compañía de la Columna Gendarmes de Lima; y destínase en su lugar al Capitán don Eulogio Castillo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

214

Lima, 19 *de Julio de* 1901.

Destínase á la Columna Gendarmes de Lima, al Teniente don Ricardo Salazar, para proveer la vacante de igual clase que existe por haber ascendido á Capitán don Pedro J. Carrión.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

215

Lima, 19 *de Julio de 1901.*

Destínase al Regimiento Gendarmes de Lima, al Teniente don Nicanor Salazar y Velarde, en reemplazo del de igual clase don Heráclides Soto Rodríguez que ha sido dado de baja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

216

Lima, 22 *de Julio de 1901.*

Visto el presente oficio de la Prefectura de Ayacucho, apruébase el remate que por su orden y con autorización del Gobierno, se ha verificado, de nueve bestias pertenecientes á la Gendarmería de dicho Departamento, cuyo producto de doscientos diez soles, se considerará como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería del citado Departamento.

Regístrese, comuníquese al Prefecto oficiante con las prevenciones acordadas y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

217

Lima, 22 *de Julio de 1901.*

Visto el adjunto oficio y el cuadro demostrativo que se acompaña, referente al gasto extraordinario de ciento cincuenta soles, quince centavos hecho por la Tesorería Fiscal de Tacna, en el forraje extraordinario suministrado á la caballada de la Gendarmería de dicho Departamento, durante el mes de Mayo último;

Se dispone:

Aprobar el referido gasto, aplicándose ochentiún soles, cincuenta centavos á la partida 2104 del Presupuesto General y sesentiocho soles, sesenta centavos al crédito suplementario mandado abrir por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la suprema resolución de 15 de Enero de 1900,

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría del Ministerio de Gobierno y pase al de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

218

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Visto el presente oficio y los recibos que se acompañan, por los cuales se manifiesta el gasto extraordinario de sesentidos soles, sesenta centavos hecho por la Prefectura de Lambayeque, en la refección y pintura del cuartel de la

gendarmería, compostura de un escusado y de un farol, así como de otros trabajos verificados en el mismo local;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, cuyo importe se abonará á los interesados por la Tesorería Fiscal del citado Departamento; aplicándose el egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

219

Lima, 22 de Julio de 1901.

Visto lo expuesto en el adjunto oficio del Prefecto de Moquegua;

Se dispone:

Dar de baja del piquete de gendarmes de caballería de dicha Provincia, al Teniente don Jorge La Rosa; y destínase en su lugar al de igual clase don Francisco Rondón.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

220

Lima, 27 de Julio de 1901.

Como solicita el Prefecto del Cuzco en el presente oficio;

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, á don José Alberto Vidal, en lugar de don Juan P. Loayza que ha pasado á otra colocación.

Regístrese comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

221

Lima, 27 de Julio de 1901.

Manifestándose en este expediente la necesidad de proporcionar una bandera para el servicio del cuartel de Policía de Chiclayo, cuyo costo es de treinticinco soles, según se comprueba por el presupuesto que se acompaña;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura de Lambayeque para que verifique el gasto, aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiente.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Personero del Fisco en la Cía. Salinera del Perú.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Señor Director de Administración del Ministerio de Hacienda

S. D.

Habiendo tomado ayer posesión de la oficina de la Administración de la Sal la nueva «Compañía Salinera del Púrú», para liquidar el tiempo pasado por cuenta del Supremo Gobierno, y seguir, por cuenta propia, según su contrato, á implantar y explotar el estanco de aquella sustancia, tócame rememorar á US. los actos preliminares que han tenido lugar.

Honrado por el Supremo Gobierno con este cargo de Personero Fiscal en 10 del último Junio, asistí al día siguiente á la 1ª Junta General de Accionistas, en la que fueron elegidos Directores propietarios los señores José Payán, Pedro D. Gallagher, Américo Denegri, Francisco M. Oliva, Lorenzo Delaude y Carlos Gildemeister.

En Junta de Directorio al día siguiente resultaron elegidos:

Para Presidente—Don José Payán.

Para Vice-Presidente—Don Pedro D. Gallagher; y organizado así el Directorio, se eligió Gerente de la Compañía á don Manuel G. Montero y Tirado, con el haber mensual de S. 400, fuera de la prima de reglamento.

En las Juntas subsiguientes se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conservar en sus puestos á los actuales empleados de la Administración de la Sal, mientras no dén motivo para su remoción.

Arrendar para oficinas el local Nos. 147 y 149 de la calle de Zárate, por S. 100 al mes, haciéndose en él los arreglos necesarios presupuestados en S. 2,500.

Tomar posesión bajo de inventario de las existencias de la Sal en las oficinas de la República, practicándose el acto con intervención del empleado local de la Compañía Nacional de Recaudación y uno ó dos comerciantes de confianza, los que firmarán una acta conjuntamente con el empleado de la Compañía Salinera.

Proponer al Supremo Gobierno encargarse de liquidar la Administración de la Sal por lo pendiente hasta el 30 de Junio, mediante una comisión de 10 % sobre lo que recaude, proposición que quedó aprobada por decreto Supremo de 21 del citado mes.

Canjear desde el 1º de Julio los recibos provisionales por los certificados de acciones, pidiendo además una cuota del 10% á los accionistas.

Se aprobó la cuenta, disponiendo su pago, de la Bolsa Mercantil, ascendente á S. 1,961.20 por gastos hechos en la colocación de acciones, etc.., según encargo que le hizo el Supremo Gobierno.

Comisionar al Gerente para recabar de la Caja Fiscal el certificado por los S. 500,000 que se le habían entregado á la misma, en 28 de Mayo próximo pasado, por cuenta del Empréstito, según el contrato.

Pasar un oficio al despacho de US. sobre la imposibilidad de tomar desde luego posesión del negociado en las regiones apartadas como Iquitos, debiendo arreglarse la diferencia de percepción que esto cause de modo proporcional, en vista del producto que se obtenga en los seis primeros meses después de adquirir las oficinas.

Aceptar el crédito de S. 60,000 en cuenta corriente, ofrecida á la Compañía por el Banco del Perú y Londres, acogiéndose en análogos términos otras ofertas de igual clase que pudieran hacerle los demás Bancos de la ciudad.

Autorizar al señor Presidente del Directorio y al Gerente para que se entiendan con el comisionado de Colombia sobre las ofertas que pueda hacer de compra de Sal de Sechura para el Cauca.

Designar para juntas ordinarias todos los viernes.

Se nombró Visitador General de la Compañía á don Pedro Melgar, con el haber mensual de S. 300 y gastos de viaje pagados, encargándosele una comisión al Departamento de Piura.

Se autorizó al Gerente para tomar un auxiliar provisional con el haber de S. 100 al mes mientras se organizan las nuevas oficinas.

Se nombró para una comisión transitoria de visita é inventario del Stok de sal en Cajamarca, á don Hector Harvey, con S. 200 de haber y gastos de viaje.

Se nombró recaudador de Morrope á don Máximo Viera, con S. 100, en reemplazo de don Emilio Orozco, que debe pasar á las salinas de Patococha.

Al Visitador de la Administración de la Sal, señor Cornejo, se le aumentó en S. 250 su haber y se le envió en comisión al Cerro de Pasco, con gastos de viaje pagados.

Tal es en esta fecha el estado de la Compañía Salinera, en cuyos actos tomo participación directa é inmediata, cumpliendo las obligaciones de mi cargo.

Dios guarde á US.

Enrique Ramos.

Lima, 8 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 267 letra P;

De acuerdo con el parecer de la Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Palomino, la suma de trescientos veintiun soles (S. 321,) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887,1888,1889 y 1890 de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de 10 de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 336 letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Muñoz viuda de Rubinos, la suma de cuatrocientos quince soles, treinta y seis centavos (415, 36) por pensiones de montepio devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 79, letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Celinda Relis, la suma de trescientos ochenticinco soles, catorce centavos (S. 385.14) por pensiones de montepío devengadas de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 512, letra Ch;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pablo Chávez, la suma de quinientos veintiún soles, treintitrés centavos (S. 521.33) por haberes devengados de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 200, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Landales Venturo, la suma de mil novecientos ochenta y nueve soles, cincuenta y nueve centavos (S, 1,989-59) por pensiones de montepío devengadas en 1887 y 1888, de Enero de 1889 á Julio de 1890, de Julio á Diciembre de 1892 y del 1º de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidacion.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 444, letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1889;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Sara E. Cateriano, la suma de doscientos cinco soles, doce centavos (S. 205.12) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 96, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Marta Marinovich, la suma de ciento veintinueve soles, trece centavos (S. 129.13) por valor de los bonos Nos. 1728 y 1729, del Empréstito García Calderón; y más los intereses desde el 1º de Julio de 1881 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al 1% anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 511, letra V;

De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Honorata Valdivia viuda de Méndez, la suma de mil trescientos sesenta y siete soles, veintidos centavos (S. 1397.22) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 23, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela del Carmen Jiménez la suma de seiscientos diez y seis soles, veintiún centavos (S. 616.21) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 186 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Carassa viuda de Ezeta, la suma de mil setenta y ocho soles, cuatro centavos (S. 1,078.04) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Compañía Salinera del Perú.

Lima, 3 de Agosto de 1901.

Señor Director de Administración:

No habiendo encontrado en el archivo de la Administración de la Sal, la solicitud de los explotadores de salinas, pidiendo permiso para continuar la explotación, ni la copia de los títulos con que las poseen, cuyos documentos debieron exigirse de conformidad con el artículo 22 del decreto Supremo de 18 de Julio de 1896; el Directorio ha acordado dirigir una circular á los propietarios ó explotadores de salinas con el objeto indicado, la que me es grato trascribirla á US. para su conocimiento.

«El artículo 22 del Decreto Supremo de 18 de Julio de « 1896 sobre reglamentación del impuesto á la sal dispo- « ne, que: »todo aquel que explote alguna salina, ó inicie « trabajos en algún establecimiento de este género, debe- « rá presentarse por escrito á la Oficina Central, ó á la De- « legación Departamental ó Provincial más inmediata pa- « ra obtener la respectiva licencia. En la solicitud expre- « sada deberá expresarse: el nombre de la persona ó so- « ciedad explotadora, el título con que posee el estableci- « miento que se trata de explotar, la ubicación de éste y « demás circunstancias relativas al negocio que se propo- « ne emprender, siendo prohibida la explotación de sali- « na alguna sin el permiso á que dicho artículo se re- « fiere».

«Por circunstancias que no es del caso enunciar, las « prescripciones del citado artículo no han sido hasta hoy « debidamente cumplidas, faltando, por lo tanto la licen- « cia escrita que debiera haberse otorgado, creándose así « una situación anómala á la que conviene poner término « en interés del Fisco y de los explotadores de salinas con « títulos lejítimos».

«Con tal motivo, estando encargada la Compañía Sali- « nera del Perú de representar al Fisco en el ramo de la « sal, exigiendo el cumplimiento de las leyes y disposi- « ciones vigentes, tengo el agrado de dirigirme á Ud., por « encargo del Directorio, para pedirle se sirva remitir á « esta Oficina Central ó á la Departamental de donde la « salina depende, la solicitud enunciada en el artículo 22, « con los datos consiguientes; y una copia certificada por « Escribano Público del título de propiedad de su mina ó « minas».

«El Directorio ha fijado el plazo de 30 días y el térmi- « mino de la distancia para llenar esta obligación, pasa- « dos los cuales se clausurará toda salina que no hubiese « atendido esta indicación».

Dios guarde á US.

Por la Compañía Salinera del Perú—

M. G. Montero y Tirado,
Gerente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 26 de Junio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Union,» ubicada en el cerro Cajoncillo del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Francisco J. Alvarez, con fecha 25 de Octubre del año último; y

Considerando:

1º Que aunque la poseción ha sido conferida después de haberse vencido el plazo que señala la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncia de tercerr no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del título 6º de las ordenanzas vigentes en esa época; y

2º Que por lo demás se han observado las prescripciones de las citadas ordenanzas y disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Union,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco J. Alvarez, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el anterior oficio de la Diputación de Minería del asiento de Yauli, remitiendo como saldo del producto de derechos de denuncios de minas, habidas en esa Diputación en el mes de Mayo próximo pasado, á cuyo efecto acompaña la letra número 538 por la cantidad de ciento quince soles, á la órden de la referida Diputación, y endosada á la Dirección Fomento;

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo, se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal, la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito á la orden de este Ministerio para los fines del artículo 31 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS É IRRIGACION

INFORME

SOBRE LOS ESTUDIOS PRACTICADOS PARA EL ROMPE-OLAS DE MOLLENDO

(Conclusión)

Véanse los números 24 y 27 de este Boletín

ANEXOS

Cálculos de areas y cubaturas para el Rompe-olas de Mollendo

CUBATURA DE LAS SECCIONES TRANSVERSALES DEL ROMPEOLAS DE MOLLENDO

Perfil	Distancia	Areas	Promedios	Metros 3		
0		44.50 m^2				
	10^m		41.07 m^2	410	70	
1^a		37.64				
1^b		150.27				
	5^m		150.80	754	00	1164, 70 m^3 relleno fácil poco voluminoso
2		151.32				
	5.0		157.61			
3		163.89		788	05	
	10.0		183.78	1837	80	
4		203.66				
	5.0		206.80	1034	00	
5		209.95				
	5.0		191.00	955	00	
6		172.05				
	10.0		214.43	2144	30	
7^a		256.80				
7^b		274.56				
	6.0		318.47	1910	82	
8		362.38				
	9.0		342.02	2978	18	
9		321.65				
	10.0		332,00	3320	00	
10		342.36				
	5.0		373.06	1865	30	
11		403.76				
	5.0		380.41	1902	05	18735 50 m^3 } 22173 33 m^3 Relleno grande en tres categorías
12		357.06				
		Volúmen del cabezo........				3437 83
			Total relleno S. E. ú O.			23338 03 m^3

CONO DEL CABEZO

Tomando un promedio aproximado de los radios de la base, y de las alturas del cabezo tenemos:

Rm.—25 mt. ; R^{m2}=625
r — 6 ; r^2= 36
hm — 8,1

Resulta para el ½ volúmen del cono truncado según la fórmula:

$$V=\frac{Nh}{3}(R^2+Rr+r^2)$$

$$\frac{V}{2}=42,39\ (625+150+36)=3437,83^{m3}$$

RESÚMEN DE LOS RELLENOS

1) Relleno fácil de volúmen regular:........ 11.64 70^{m3}
2) Relleno difícil en 3 categorías grandes: Volúmen del cabezo..................... 22,173 33^{m3}
Menos volúmen del revestimiento de blocks artificiales................ ...... 4152^{m3}

según cálculo adjunto... 18021 33
3º Relleno fácil á lo largo del pié de la isla, según cálculos adjuntos redº........... 4000^{m3}

A. Espinosa.

ÁREAS DE LOS PERFILES TRASVERSALES PARA EL ROMPEOLAS DE MOLLENDO, TOMADOS SOBRE EL EJE **O Z.**

Perfil 0, comienza en O.

$6.5\times1;\ +13.5\times1;\ +\frac{7\times7}{2} =$ 44.50m²

» 1ª: $\frac{0.75}{2}\times1.0+\left(\frac{0.75+0.5}{2}\right)5;+$
$\left(\frac{0.5+3,25}{2}\right)4+3.25\times1,0+$
$\left(\frac{3.25+4.50}{2}\right)1.25+$
$\left(\frac{4.50+1.75}{2}\right)5.25+\frac{1.75}{2}2,50=$ 37.64m²

» 1ᵇ: (hasta la línea punteada en la base)
$\frac{13.75}{2}\times6.5;+6.5\times9.0;+\left(\frac{6.5+4.5}{2}\right)$
$2.25+\frac{4.5+1.75}{2}5.25+$
$\frac{1.75\times2.5}{2}$ 150.27m²

» 2: $\frac{1.2\times2.8}{2}+5.2\times3+10.4\times2+$
$\frac{13.65\times9}{2}+\frac{13.75}{2}\times15+$
$\frac{14.1\times0.75}{2}+\frac{7.6\times8.5}{2}$ 151.32

» 3: $\frac{1.5}{2}\times10+\left(\frac{1.5+1}{2}\right)4.5+$
$\frac{1+6.25}{2}15.5+6.25\times3.75+$
$\frac{6.25+8}{2}\times5.8+4\times11.80$....... 163.89m²

» 4: $\frac{3}{2}\times4.2+\left(\frac{3.+5.18}{2}\right)5+$
$\left(\frac{5.18+5.28}{2}\right)5+\left(\frac{5.28+7.15}{2}\right)$
$5+\left(\frac{7.15+8.75}{2}\right)9+\frac{8.75\times11.0}{2}$ 203.66m²

» 5: $\frac{5.25}{2}\times10+\left(\frac{5.25+7.75}{2}\right)2,5+$
$\left(\frac{7.75+6.0}{2}\right)5+\left(\frac{6.0+7.25}{2}\right)$
$10+\left(\frac{7.25+1.5}{2}\right)2+\left(\frac{1,5+2.0}{2}\right)$
$3+\left(\frac{2+15}{2}\right)5+\left(\frac{1.5+2.8}{2}\right)$
$4+\left(\frac{2.8+3.0}{2}\right)1.+\left(\frac{3.0+4.5}{2}\right)$
$1.+\left(\frac{4.5+5.8}{2}\right)1.5+\left(\frac{5.8+3.20}{2}\right)$
$3.5+\left(\frac{3.2+1.0}{2}\right)2+1.5\times0.5$ 209.95m²

» 6: $\frac{6.5\times14.2}{2}+\left[\frac{6.5+6.2}{2}\right]10+$
$\left[\frac{6.2+2.4}{2}\right]2.0+\left[\frac{2.4+0.3}{2}\right]3.0+$
$\frac{0.5+2.5}{2}\ \ \frac{2.0\times4}{2}+\left[\frac{2+3.0}{2}\right]4+$
$\left[\frac{3.+2.5}{2}\right]1.0+\left[\frac{2.5+5.2}{2}\right]3+$
$\left[\frac{5.2+4.8}{2}\right]2+\frac{4.8\times4.8}{2}$ 172.05

» 7ª: $\frac{5.5}{2}\times7,8+\left[\frac{5.5+8.5}{2}\right]6+$
$\left[\frac{8.5.\times5.3}{2}\right]4.8+\left[\frac{5.3+2.5}{2}\right]1.5+$
$\left[\frac{2.5+0.5}{2}\right]1.5+\frac{4.5}{2}\times11.0+4\times1.25$
$+7\times3.75+\left[\frac{7.+7.75}{2}\right]4+\left[\frac{7.75+5.7}{2}\right]$
$4.+\frac{5.7+3.72}{3}+3.7\times7.0$ 256.80m²

» 7ᵇ: $\frac{5.5\times7,8}{2}+\left[\frac{5.5+8.5}{2}\right]6+$
$\left[\frac{8.5+5.3}{2}\right]4.8\left[\frac{5.3+2.5}{2}\right]1.5+$
$\left[\frac{2.5+7.0}{2}\right]12.5+7\times5+\left(\frac{5+3}{2}\right)$
$2.2+\frac{8.2}{2}1.75+\frac{10}{2}\times2.+\frac{4.8}{2}\times4.8$ 274.56m²

» 8: $1\times2.3+\frac{4.5}{2}\times3+\frac{4.7}{2}\times1.5+$
$\frac{9.9}{2}\times9.2+\frac{14.7}{2}\times4+\frac{16.7}{2}\times10+$
$\frac{14.7\times5}{2}+\frac{15.7}{2}\times3+6.7\times6+\frac{11.2}{2}\times$
$3.12+\frac{4.5+5.4}{2}\times0.88+\frac{8,9}{2}\times4.5+$
$\frac{3.5}{2}\times7$......... .... 362.38m²

» 9: $2\times5.8+\left(\frac{4+4.8}{2}\right)5+10.3\times2;$
$+12.7\times2;+7.2\times7;+\frac{13.5}{2}\times5;+$
$\frac{14.8}{2}\times5+\frac{15.5}{2}\times5;+\frac{15,9\times4}{2}+$
$17.10\times1;+9.9\times3+1.2\times4$......... 321.65m²

» 10: $2\times5;+\frac{12.7}{2}\times9.75;+\frac{17.7}{2}\times5;+$
$\frac{13.8}{2}\times8+\frac{12.3}{2}\times7.+7.5\times8;+$
$\frac{15.3}{2}\times1;+15.3\times1;+\frac{8.5}{2}\times9+$
$\frac{2.4}{2}5+0.7\times2,5$ 342.36m²

» 11: $5.5\times3;+\frac{13.7\times5}{2};+19.8\times4;\ 21.1$
$\times2,+\ 17.3\times1;+\frac{14.8}{2}\times11.0+7$
$\times5;\ +14.9\times2;+\frac{15:2}{2}\times1;+\frac{12.9}{2}\times$
$5;\ +\frac{7.5\times5}{2};\ +1.9\times5$ 403.76

» 12: $\frac{7.8\times8.5}{2};\ +\left(\frac{8,5+12}{2}\right)5;+$
$\frac{21}{2}\times5;+\frac{17.4}{2}\times5;\ +13.20\times2$
$+2.4\times5.5\times6.5+\frac{13,7}{2}\times2,5+$
$18.7\times1\ +\frac{13.8}{2}\times9+\frac{3.8}{2}\times6.75$... 357.06m²

A. Espinosa.

RELLENOS DESDE EL PERFIL O, HASTA EL IX PARA EL TERRAPLEN Á LO LARGO DE LA ISLA

Nº del perfil	Distancia	Areas	Promedios	Metros cúbicos	
O		41.48			
	10		57.17	571	17
I		72.85			
	10		73.17	731	70
II		73.49			
	15		69.58	1043	70
III		65.67			
	11		50.12	551	32
IV		34.56			
	15		50.10	551	10
V		65.64			
	15		45 21	497	31
VIª		24.78			
VIᵇ		5.76			
	15		3.84	41	44
VII		1.92			
	15		0.91	10	01
Entre perfil VII y VIII termina el relleno con........				2	25
				4000	00m³

A. Espinosa.

Perfil I $= \frac{1}{2}(6.5 \times 5.2) + \frac{1}{2}\, 10.8 \times 2 + (7.7\times3) + 2.1 \times 7 + 2.7 \times 3 = 72.85$

„ II $= \frac{1}{2}(5.4\times5.8) + \frac{1}{2}(10.3\times6) + \frac{1}{2}(7 \times 10) + \frac{1}{2}(3.85\times11) + \frac{1}{2}(3.45\times13) = 73.49.$

„ III $= \frac{1}{2}(5.4\times5.2) + \frac{1}{2}(10.7\times1) + \frac{1}{2}(10.05\times3) + \frac{1}{2}(6.75\times0.5) + 29.6 \times 1 = 65.67$

„ IV $= 5 \times 4.8 + 4.40 \times 2.40 = 34.56$

„ V $= 4.60 \times 2.4 + 5.2\times \left\{\frac{4.6+4.4}{2}\right\} + \frac{1}{2}(0.4 \times 44) = 65.64$

„ VIª $= 4.6 \times 2.1 + 4.2 \times 3 + 4.2 \times 0.6 = 24.78$

„ VIᵇ $= \frac{1}{2}(5.2+4.4) \times 1.2 = 5.76$

„ VII $= 4.8 \times 0.4 = 1.92.$

A. Espinosa.

CÁLCULO DE LOS BLOCKS ARTIFICIALES PARA PROTECCIÓN DEL TALUD EXTERIOR

NOTA.—Los blocks artificiales principian desde el Perfil 2 para adelante.—De O hasta 2 se cubrirá el talud exterior con pedrones grandes naturales. En sentido vertical comenzando desde la corona, hasta 4m0 bajo nivel medio. (Véase Perfil 8.)

Perfil	Distancias	Largo de la protección	Promedio de id.	Metros² de protección
Perfil 2...		12.0		
	5.0m		13.5	67.50m2
„ 3...		15.0		
	10.0		16.5	165.00
„ 4...		18.0		
	5.0		21.5	107.50
„ 5...		25.0		
	5.0		25.5	112.50
„ 6...		20.0		
	10.0		20.0	200.00
„ 7ª.		20.0		
	......		......	......
„ 7ᵇ		25.0		
	6.0		25.0	150.00
„ 8...		25.0		
	9.0		25.0	225.00
„ 9...		25.0		
	10.0		25.0	250.00
„ 10...		25.0		
	5.0		25.0	125.00
„ 11...		25.0		
	5.0		25.0	125.00
„ 12...		25.0		
				1527.50m²
Superficie del cono aproximadamente.........				202.50m²
Total S. E. ú O..........				1730m²

de protección, en 2 capas de blocks, de 1 mt. 2 espesor c/u, ó sean 34152m³ concreto, si los intersticios entre los blocks no existiesen.

Las dimensiones de los blocks mas convenientes *quedan por determinarse experimentalmente.* Mas, para tener un dato concreto tomaremos como ejemplo el siguiente block:

$2.4^m \times 1^m\ 5 \times 1{,}20 = 4.03^{m3}$ cuyo peso será aproximadamente de 10 toneladas.

Tomándose en consideración solamente una pequeña parte de intersticios 5 %, pues la otra 8.5 % la consideramos llena, por las pérdidas y roturas de blocks que ocurran, se necesitarán m/m unos 1000 blocks de las dimensiones apuntadas ó menor número proporcional á las dimensiones mayores que fuesen necesarias,—conforme al resultado de las experiencias prácticas que hay que hacer *in locu.*—

A. Espinosa.

Lima, 20 de Octubre de 1900.

Señor Director de Obras Públicas é Irrigación:

S. D.

Tengo el honor de elevar al Despacho de US. los estudios que he practicado para la construción de un rompe-olas en Mollendo.

Ellos constan de seis planos, un informe con 25 páginas, un presupuesto de la obra hasta donde es posible presuponer esta clase de trabajos, y diversos anexos y comprobantes de los cálculos en que se basa el presupuesto.

Se hace indispensable determinar por experimentos prácticos, las dimensiones de los blocks de resguardo del talud exterior, tal como se indica en el informe y anexo respectivo, y US. se servirá tener presente que S. E. como el anterior señor Ministro del Ramo de Fomento, están acordes en que se proceda á ello en su oportunidad.

A ambos he manifestado el deseo de tener yo intervención ó la dirección de dichos experimentos, por ser el llamado á ello, y así me lo ha prometido S. E.; lo que también ruego á US. tener presente para cuando llegue el caso.

Sin la determinación práctica de las dimensiones de los blocks y de la manera como se comporte el dique experimental, no puede conocerse con aproximación el costo de la obra ni augurarse nada respecto de su estabilidad y conservación.

La forma recta que se ha dado al dique, en lugar de curva, tiene su razón de ser, como está explicado en la memoria respectiva,—á fin de aprovecharse de los peñascos naturales de la mejor manera posible.

Terrenos necesarios.

En el plano *Nº 2* están cubiertos con color amarillo los terrenos que hay que adquirir para darle salida al rompe-olas y nuevo muelle.—Estos llevan los números 2, 3, 4 y 5, que son muy insignificantes retazos, y en nada perjudican al servicio del Ferrocarril.

También convendría adquirir la "bodega libre", y ensancharla sobre el área amarilla que lleva el Nº 1, tal como se indica en el mencionado plano.

Dicha bodega y las áreas amarillas mencionadas podrían adquirirse de la Peruvian, en cambio del almacén fiscal Nº 2, que se construyó durante la administración Folkierski.

Mas si no fuese posible adquirir la Bodega libre, habrá que ensanchar lo que es hoy almacén fiscal Nº 1, (el del muelle) en los límites punteados.

Este almacén servirá entonces para la carga libre, y el que está proyectado en el sitio de los baños, que se rellenará á la altura conveniente, servirá para la carga extrangera.

El canchón puede colocarse en el sitio proyectado, ó en el espacio libre que quede, al sacar el material para el rompe-olas.

Aprobados que sean los sitios propuestos para los almacenes de Aduana, puede procederse á hacer los planos y presupuestos necesarios, una vez que haya yo terminado la nueva comisión que se me ha encargado.

Espero que mis trabajos sean de la aprobación del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

S. D.

A. Espinosa.
Ingeniero del Estado.

Sección de Industrias

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto este expediente en el que consta el recurso de don Alejandro Cabrera, en representación de los herederos de don Lucio S. Cabrera, solicitando se declare nula la operación de mensura y deslinde del fundo de montaña "Saucipata", ubicado en el Departamento del Cuzco; y

Considerando:

Que la mencionada operación se ha llevado á cabo sin tenerse á la vista expediente de amparo y con prescindencia de los derechos acordados á Cabrera, por resolución de 20 de Diciembre de 1897;

Se resuelve:

Páse este expediente al Prefecto del Cuzco para que por dicha autoridad se designe persona técnica que se encargue de hacer en el certificado de f. las anotaciones marginales correspondientes y proceda á cumplir las demás diligencias reglamentarias de que trata el decreto de 6 de Mayo de 1899. La Prefectura esclarecerá si se ha cumplido ó nó la condición estipulada en la adjudicación de 7 de Julio de 1896, é informará sobre este punto y sobre las circunstancias en que se encuentra el terreno materia de la disputa, con las pruebas que pudiere adquirir.

Regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 12 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 34

Ministerio de Hacienda

MEMORANDUM

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR LAS RECLAMACIONES CONTRA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO Á LOS ALCOHOLES.

(*Conclusión*)

Véase el número 32 de este Boletín

Lima, 27 de Julio de 1901.

Señor Ministro de Estado en los Ramos de Hacienda y Comercio.

Cumpliendo el encargo que U. S. se sirvió conferirnos, hemos discutido en varias sesiones el Reglamento para la recaudación del impuesto á los alcoholes y hemos logrado arribar á los acuerdos que constan del memorandum y del proyecto de reglamento adjuntos.

Dios guarde á U. S.

Benjamín Avilez. — *Heráclides Pérez.*

Leopoldo Bracale. — *M. N. Valcárcel.*

J. A. Landa. — *Gustavo Cabello.*

Domingo Storace.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vistas las reclamaciones hechas contra el Reglamento expedido en 24 de Diciembre último:

De acuerdo en parte con lo informado por la «Compañía Nacional de Recaudación» y en todo con el parecer de la Comisión especial, encargada de estudiar aquéllas:

En ejercicio de la atribución 5ª, artículo 94 de la Constitución del Estado, y para mejor cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre de 1898; he venido en dictar el siguiente

Reglamento para la Recaudación del Impuesto al consumo de alcoholes

Artículo 1º—El cobro del impuesto al consumo de alcoholes se sujetará á la siguiente tarifa:

PARA ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Aguardiente exclusivamente de uva, cuatro centavos el litro	0.04
Aguardiente de cualquier otro origen, hasta 20 grados Cartier, seis centavos el litro	0.06
Aguardiente hasta 25 grados, ocho centavos	0.08
Ron hasta 30 grados, once centavos	0.11
Ron hasta 35 grados, diez y seis centavos	0.16
Alcohol de 40 grados, veinte centavos	0.20
Ron inutilizado con 5 ℘ de petróleo, tres centavos	0.03
Vino exclusivamente de uva fresca, un centavo	0.01
Vino de cualquier otro orígen, diez centavos	0.10
Cerveza, uno y medio centavo	0.01½

Los vinos exclusivamente de uva fresca que contengan más del 15 ℘ en volumen de alcohol, pagarán el impuesto como aguardientes,

Las sustancia colorantes que se usen en los vinos exclusivamente de uva, no alterarán la tarifa que les corresponde, siempre que tales sustancias no estén disueltas en alcoholes que no sean de uva ó vinos de otro origen que uva.

PARA ARTÍCULOS IMPORTADOS DEL EXTRANJERO

Cerveza, siete centavos litro	0.07
Ajenjo, Anisado, Cognac, Ron, Kirsch, Bitters, Amargo Mistelas, Alcoholes y demás bebidas alcohólicas que no sean vinos, cuarenta centavos litro	0.40
Vino tinto ó blanco de Borgoña, del Rhin, Chipre, Jerez, Madera, Oporto, Cereza, Frontignan, Pajarete, Málaga, Malvasía, Moscatel, Pedro Jiménez, Peralta, el Vermouth y demás vinos generosos, el Asti y demás bebidas espumantes que no sean Champagne, treinta centavos	0.30
Vino blanco ó tinto de Burdeos, el Carlon, Catalán, Priorato, San Vicente, Chianti y demás de esta clase, veinticinco centavos	0.25
Champagne, cincuenta centavos	0.50

Se consideran como Champagne todos los vinos que en su etiqueta lleven este nombre.

Art. 2º—Los vinos nacionales que imiten á los extranjeros, pero que se vendan como nacionales, pagarán un centavo ó diez, conforme á la tarifa, según sean exclusivamente de uva ó de otro origen.

Art. 3º—Los vinos y licores nacionales que traten de imitar á los extranjeros y que se vendan ó traten de vender como extranjeros, pagarán el impuesto correspondiente á lo imitado ó que se pretenda imitar.

Art. 4º—Los licores nacionales que imiten á los extranjeros, pero que se vendan ó pongan al consumo como producto nacional, pagarán cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al artículo imitado, deduciendo el impuesto que se hubiera pagado por el alcohol nacional que sirvió de materia prima.

Art. 5º—Las transformaciones que consistan en sólo bajar la graduación alcohólica de líquidos que ya hubieran pagado el impuesto que les corresponde ó desinfectarlos, no están sujetas al pago de nuevo impuesto de consumo; pero cuando por cualquier procedimiento se levante

la graduación, se cobrará sobre lo ya pagado el 25% del impuesto correspondiente al producto obtenido.

Los anisados fabricados en el país, que se vendan como producto nacional, están exentos del impuesto adicional de que trata el artículo anterior.

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 6º—Los artículos importados del extranjero pagarán el impuesto cuando se verifique su despacho en las aduanas marítimas ó fluviales, quedando prohibida la internación por tierra.

Los agentes ó consignatarios que efectúen el despacho en aduana, manifestarán á las oficinas de la Recaudación, en fórmulas que ésta les proporcionará, la calidad, cantidad y procedencia del artículo y su nombre especial.—Si de la verificación resultara artículo distinto al manifestado y afecto á mayor impuesto, caerá en comiso todo el lote en que se descubra la falta de conformidad; si resultara superior en cantidad, se estará á las penas establecidas en el artículo 55.

Las mermas que resulten en el acto del despacho en aduana, estarán exentas del impuesto.

En cuanto á las faltas, la Recaudación se sujetará al Reglamento de Comercio.

Art. 7º—Los artículos nacionales que sean transportados por mar, pagarán el impuesto en el puerto de desembarque, ó antes, á opción del interesado, debiendo, en ambos casos, ser inmediato su despacho.—Los artículos nacionales que se internen por tierra, lo pagarán al entrar á las plazas de destino, ó antes, á opción del interesado.

Los artículos que se internen á las estaciones de ferrocarril, si no siguen en tránsito, pagarán el impuesto á la primera hora hábil del día siguiente, ó en el acto, según que la internación tenga lugar de noche ó de día.

Los artículos que deban ser consumidos en la población en que se fabriquen, pagarán el impuesto al salir de la fábrica.

Lo pagarán también los que consuman los habitantes y peones de las haciendas y fábricas de elaboración, aunque su distribución sea gratuita; pudiendo la Recaudación celebrar convenios con los hacendados ó fabricantes, fijando una cantidad á destajo en pago del impuesto, la forma y tiempo de recaudarlo.

ETIQUETAS—MARCAS DE LITRAJE

Art. 8º—Las imitaciones de licores extranjeros se considerarán como productos de fabricación nacional, para los efectos del impuesto, cuando siendo verdaderamente tales se hallen en envases que lleven, cada uno, una marca indeleble, si es pipa ó cajón, ó una etiqueta si es botella, que diga en caracteres fácilmente legibles el nombre, castellano ó extranjero, del artículo y en seguida de éste la palabra *peruano*, ó la frase *fabricado*, *producido*, ó *elaborado en el Perú* y el nombre del fabricante, sin ninguna palabra en lengua extranjera, ni nombre de lugar ó fabricante extranjero.

Los que se hallen en envases sin marcas ó etiquetas ó con marcas ó etiquetas que carezcan de cualquiera de estos requisitos, se considerarán como productos extranjeros.

Las marcas ó etiquetas con firmas, direcciones ó fórmulas en idioma extranjero, ó que en otra forma traten de ocultar, disimular ó hacer poco perceptible la procedencia peruana del artículo, causarán el impuesto correspondiente al licor imitado.

Art. 9º—Los envases que contengan artículos afectos al impuesto, sean extranjeros, sean nacionales, llevarán, cada uno marcada exteriormente, en caracteres fijos, fácilmente perceptibles, su capacidad y tara; ó sea el número de litros que contienen cuando están llenos y su peso cuando están vacíos.

Los cajones de botellas llevarán marcada la suma de litros que éstas contengan.

Los odres llevarán marcado ó adherido el número de orden, en lugar visible, y transitarán acompañados del romaneaje en que conste el número de cada uno y su peso bruto y neto, además de la respectiva guía de la Recaudación.

Los envases de barro, como son botijas, piscos y garrafones, llevarán marcada solamente la cantidad neta de litros que contengan.

Las pipas y todos los envases en que se depositen artículos afectos en los fundos productores, bodegas, almacenes y establecimientos de venta al por mayor, cualquiera que sea su ubicación, llevarán marcada en cifras indelebles su capacidad neta en litros.

Los artículos afectos á este impuesto que trafiquen ó sean presentados en envases sin estas marcas, ó con marcas que acusen menor cantidad que el contenido, sufrirán un recargo de 10% en el pago del impuesto; concediéndose una tolerancia, para los efectos de la multa, no para el cobro del impuesto, de tres por ciento.

Los que trafiquen ó sean presentados en envases cuyas marcas acusen mayor cantidad que el contenido, pagarán derechos naturales sobre el exceso, con igual tolerancia.

La falta ó inexactitud de marca en las pipas y envases de depósito, se penará con un multa de cinco soles cada vez que se note la omisión ó se descubra la inexactitud.

TRÁNSITO.—FORMALIDADES PARA EXPEDICIÓN DE GUÍAS

Art. 10.—Ningún artículo gravado con impuesto de consumo, haya ó no pagado sus derechos, podrá ser trasladado de un lugar á otro dentro de la República, sin alguna de las guías que se expresan á continuación:

A.—De una guía AFECTA Á DERECHOS, si el artículo ha de pagar el impuesto en lugar distinto al de producción ó procedencia.—Para la obtención de esta guía, el interesado presentará un pedido en fórmula especial que la Recaudación proporcionará, afianzando á satisfacción de la oficina emisora, el valor de los derechos y comprometiéndose á acreditar el pago con la debida constancia otorgada por la oficina que haya hecho efectivo el impuesto, dentro de un plazo que no excederá de noventa días, según la distancia.—En defecto de la fianza, la Recaudación aceptará el depósito del valor del impuesto.

Si vencido el plazo estipulado en el pedido, el interesado no acreditara el pago del impuesto en alguna oficina de la Recaudación, ésta hará efectiva la fianza ó el depósito, otorgando el correspondiente comprobante, y no atenderá reclamo posterior.

B—De una guía de PAGO, si el artículo ha pagado el impuesto en el lugar de producción. — Esta guía sólo será válida por el tiempo realmente necesario para recorrer la distancia hasta el lugar de su destino, salvo caso fortuito, de que se dará aviso inmediato en la primera oficina de la Recaudación.

C—De una guía de TRÁNSITO LIBRE, cuando el artículo haya pagado el impuesto y se trate de movilizarlo después del término de la guía de *pago*.—Para la obtención de este documento, el interesado acreditará en la respectiva oficina de la Recaudación el pago del impuesto, sin cuyo requisito no podrá obtenerlo.—Esta guía estará sujeta á las condiciones de la guía de *pago*, en cuanto al tiempo de su validez.

D—De una guía FACTURA, cuando el artículo no haya pagado el impuesto y proceda de una fábrica, hacienda ó establecimiento de destilación.—Estas guías las expedirán los productores, fabricantes, bodegueros ó vendedores al por mayor, asumiendo la responsabilidad del pago del impuesto, si no prefieren exigir del comprador la respectiva guía de la Recaudación.

Los artículos que se conduzcan por fracciones á las estaciones para ser remitidos en lotes mayores á diferente

destino, transitarán acompañados de guías *facturas* que se canjearán por *afectas* ó de *pago* en un término que no exceda de 15 días, ó se hará efectivo el impuesto en las mismas estaciones.

E.—De una guía de VENTA, cuando el artículo haya pagado los derechos y transite de un punto de expendio á otro, dentro de una misma plaza de consumo.—Este documento lo usarán los comerciantes ó industriales al por mayor, y para su validez debe llevar el número de la constancia de pago del impuesto.

F.—De una guía de TRASLACIÓN, cuando el artículo no haya pagado el impuesto y se movilice dentro de la zona productora.

G.—De una guía de EXPORTACIÓN, cuando el artículo se movilice desde el fundo de producción ó plaza de depósito directamente al extranjero.—Esta guía sólo se expedirá, prévio pedimento escrito del exportador, afianzando los derechos ó prévio depósito del valor del impuesto.—Para obtener la cancelación de la fianza ó devolución del depósito, el interesado presentará, dentro de un término señalado por la Recaudación, el certificado de importación expedido por el cónsul peruano, funcionario ó persona determinada por la Recaudación, si la internación se hace por la vía terrestre, y el certificado de despacho de la aduana de destino, si se hace por la vía marítima.—Sin estas formalidades, la Recaudación hará efectiva la responsabilidad del exportador y no atenderá reclamo alguno posterior.

H.—De una guía de DEPÓSITO, si el artículo no ha pagado el impuesto y se destina á una plaza de depósito.—Se obtendrá este documento prévio pedimento escrito, afianzando los derechos para abonarlos al vencimiento del depósito, ó antes, si el artículo se moviliza para el consumo.

Art. 11.—Ningún productor ó fabricante permitirá que se extraiga de su hacienda ó fábrica, artículos gravados con este impuesto, sin una guía *factura* expedida por él ó su representante, de un libro talonado que la Recaudación le suministrará gratis; á no ser que el interesado en la extracción haya, previamente, sacado la guía respectiva de alguna oficina de la Recaudación.

En las guías *facturas* se especificará la fecha, el lugar de procedencia, el destino, el nombre del que lleva el artículo, el número y marca de los envases; el artículo, su clase, graduación y cantidad; será escrita con tinta, sin errores ni enmendaturas y quedará copia exacta en el talón.

Los talones de estas guías serán devueltos á las oficinas de su procedencia, expedida que sea la última guía, ó antes, si así lo exige la Recaudación.

Art. 12.—Los hacendados ó fabricantes que permitan la extracción de artículos afectos, sin guía *factura* ó sin la respectiva guía de la Recaudación, serán penados con una multa igual al valor de los derechos correspondientes á los artículos extraídos, sin perjuicio de las penas que conforme á este Reglamento deba aplicarse á los extractores.

Por la disconformidad entre el talón y la guía *factura*, se aplicará al expedidor una pena igual al doble del valor de los derechos correspondientes á la diferencia.—Se le aplicará igual pena por la disconformidad entre la cantidad, calidad y graduación del artículo y la cantidad, calidad y graduación consignadas en la guía, si esta disconformidad disminuyera el impuesto y le fuera imputable, sin perjuicio, en ambos casos, de las penas en que incurra el extractor.

Art. 13.—Si de la liquidación de un talonario de guías *facturas* resultaran derechos insolutos, los pagará el que las haya expedido, sin lugar á reclamo.

En guarda de esta responsabilidad, el emisor de guías *facturas* podrá exigir de las personas á quienes las otorgue, fianza ó cualquiera otra garantía.

Art. 14.—Los que transporten artículos afectos con guías *facturas* están obligados á canjearlas en la primera oficina ó garita de la Recaudación, que encuentren en el camino.

Art. 15.—Sólo se permitirá la internación á poblaciones, de artículos afectos al impuesto, por las entradas designadas por las municipalidades, y de seis de la mañana á seis de la tarde.—La infracción de esta regla se penará con el comiso del artículo, aunque transite con guía.

Exceptúase el caso en que, por causa fortuita, llegue el conductor entre las seis de la tarde y las nueve de la noche y dé aviso de su llegada al empleado de la Recaudación.

Exceptúanse también, en cuanto á las horas, los artículos que transiten por ferrocarril.

TRASLACIONES EN CAMPIÑA

Art. 16.—La Recaudación permitirá, cuando lo juzgue conveniente, la movilización en campiña, de artículos afectos al impuesto que no se libren al consumo, ni salgan de la jurisdicción de la zona productora, en el caso de que el interesado garantice previamente pagar el impuesto, en la forma y plazo que aquélla establezca.—Además, en cualquiera circunstancia, el artículo movilizado responderá por el valor de los derechos.

La movilización se efectuará con la guía respectiva expedida por la Recaudación á pedimento escrito de parte y con intervención del empleado que aquélla designe.

Art. 17.—Los artículos trasladados que se movilicen antes del vencimiento del plazo estipulado en las fianzas, pagarán el impuesto al salir de su depósito ó en el lugar de consumo.

Art. 18.—Permitirá también prévio pedimento escrito, y con iguales guías, la traslación de un fundo de producción á otro de fabricación y el regreso del artículo ya elaborado al fundo de procedencia.—El impuesto sobre estos artículos se cobrará cuando salgan al consumo.

Art. 19.—Las mermas que resulten de la verificación de las existencias de artículos trasladados, que no provengan de causas naturales ó de casos fortuitos debidamente comprobados, se reputarán como consumo clandestino afecto al impuesto, con un recargo de diez por ciento que la Recaudación hará efectivo inmediatamente.—Los excesos se reputarán como internaciones clandestinas sujetas á igual pena.

Art. 20.—Para la aplicación de la pena en caso de merma, se concederá una tolerancia de uno y medio por ciento en los vinos y medio por ciento en los aguardientes, mensualmente.

EXPORTACIÓN

Art. 21.—Es permitido exportar directamente de los lugares de producción ó de depósito los productos nacionales afectos á este impuesto y reembarcar, directamente también, para el exterior, los artículos extranjeros que aún no hubieran sido despachados por las aduanas, con las formalidades establecidas en el artículo 10º

Art. 22.—Cuando se trate de exportaciones por tierra, la Recaudación podrá fijar para cada caso la ruta obligada que debe seguirse y las formalidades de inspección que deben llenarse por parte de los empleados durante el tránsito por territorio nacional.

LICENCIAS Y EXCEPCIONES

Art. 23.—Los hacendados, productores y fabricantes de vinos, aguardientes, alcoholes y licores en toda la República, establecidos ya y los que en adelante se establezcan, solicitarán por escrito de la Recaudación, en fórmulas que ésta proporcionará, una licencia, y serán inscritos en el Registro de Productores, todo ello sin gravamen.

En la solicitud y en la licencia se indicará el valle, predio; el número de alambiques, su clase y potencia, y

el número de fermentadores y su capacidad.—Los fabricantes acompañarán á su solicitud tres ejemplares de cada uno de las etiquetas que usen en las botellas y el facsímile de la marca que usen en otra clase de envases. — Cada vez que quieran usar diferentes etiquetas ó marcas, presentarán igual número de ejemplares de éstas.

Las licencias se renovarán anualmente y cada vez que la hacienda ó fábrica cambie de propietario.

Art. 24.—Entiéndese por alambique, para los efectos del artículo anterior, hasta el aparato más pequeño de destilación.

Art. 25—Los dueños de almacenes de venta, cuando se dediquen á transformar los artículos afectos á impuesto en otros afectos á tasa mayor, están obligados á solicitar por escrito una licencia de la Recaudación, que la otorgará gratis.

En la solicitud de licencia se indicará la calle, el número del edificio, artículos que se venden y las transformaciones que se efectúen.—La solicitud estará acompañada de tres ejemplares de cada una de las etiquetas que usen en las botellas y del facsimile de la marca que usen en otra clase de envases.

Art. 26.—Para la obtención de la licencia prescrita en los dos artículos precedentes, los establecimientos ya existentes tendrán plazo hasta el 1º de Noviembre próximo; vencido el cual, los omisos serán penados con la clausura del establecimiento hasta que la soliciten.

Art. 27.—Se considerará como clandestina la elaboración ó fabricación de vinos y licores ú otros artículos afectos, en lugares que no sean establecimientos públicos y que carezcan de licencia, aunque el elaborador pretenda que son para su uso.—Los omisos pagarán el impuesto con el recargo de diez por ciento sobre todos los artículos elaborados sin conocimiento de la Recaudación.

ROTULOS

Art. 28.—Los fabricantes de artículos afectos al impuesto están obligados á fijar un rótulo en la puerta exterior y principal de sus establecimientos, en que designen en castellano y en caracteres claros y perfectamente legibles, la clase de vinos, aguardientes ó licores que elaboren, con expresión distinta de su origen.

Los almacenes y otros establecimientos en que se transformen, elaboren ó adulteren los vinos, aguardientes ú otros licores, cualesquiera que sean las sustancias fermentables que entren en ellos, se considerarán como fábricas para los efectos de este artículo.

Si la fábrica está situada en la ciudad, pueblo ó caserío, el rótulo se fijará en la puerta que la comunique con la calle; si estuviese situada en el campo, el rótulo se colocará en puerta que abra sobre el camino real.

Este rótulo comprenderá toda la fábrica, siendo prohibido anunciar un producto por una puerta y otro por otra, en relación con la materia prima que sirva para la fabricación.

Para la fijación de estos rótulos se concede plazo hasta el 1º de Noviembre próximo; vencido el cual, los omisos serán penados con la clausura del establecimiento, hasta que subsanen la falta.

INVENTARIOS DE EXISTENCIA

Art. 29.—Antes del 1º de Noviembre de 1901, los hacendados, fabricantes, bodegueros y dueños de establecimientos al por mayor de artículos afectos, practicarán un inventario por duplicado de los alcoholes, aguardientes, vinos y licores existentes en depósito ó en venta, que hayan pagado el impuesto y separadamente otro por los que no lo hayan pagado.

Los inventarios correspondientes á artículos que hayan pagado el impuesto, serán canjeados por constancias que se denominarán de EXISTENCIA EN PLAZA, prévia confrontación de la existencia con el inventario.

Uno de los inventarios correspondientes á los artículos que no hayan pagado el impuesto, será devuelto al interesado con el "ANOTADO" del jefe de la oficina.

En lo sucesivo no es obligatorio á los interesados hacer nuevos inventarios.

Art. 30. — Los productores y fabricantes de artículos afectos, llevarán un libro en el que conste la producción y el expendio; en el cual anotarán el número y clase de las guías con que se haya efectuado la extracción.

Art. 31.—Este libro será un medio especial de prueba para resolver los desacuerdos que se susciten entre el interesado y la Recaudación, siempre que lleve en la primera página una constancia del número de folios, la fecha en que se pone, el sello de la Recaudación y la firma de un empleado designado por ésta.

Cuando los vendedores al por mayor de artículos afectos lleven libros con las formalidades del párrafo anterior, surtirán para ellos los mismos efectos que para los productores y fabricantes.

Art. 32.—En caso de duda ó disconformidad entre las existencias y las guías, se presentará el libro á solicitud del empleado de la Recaudación; y por la falta de él ó por inexactitud que afecte el impuesto, se impondrá al productor ó fabricante una multa de diez soles por la primera vez y del duplo en los casos de reincidencia.

Art. 33.—Las existencias en las plazas de consumo, de artículos con derechos pagados, estarán acompañadas de constancias de *existencia en plaza*, otorgadas en canje de las guías con que se haya efectuado la internación.

Las existencias de todos los establecimientos de venta al por menor, lo estarán de constancias de *existencia en plaza* ó de guías de *venta* expedidas por el vendedor por mayor.

Art. 34.—Las existencias que carezcan de estos documentos se reputarán afectas al impuesto y no podrán movilizarse ni librarse al consumo antes de haberlo pagado.

VENTAS AL POR MENOR

Art. 35.—Prohíbese la venta al por menor en las bodegas y oficinas de las haciendas productoras; en las bodegas, oficinas ó establecimientos en que se elaboren vinos, aguardientes ó licores y en los locales anexos á los lugares puntualizados, aunque no se comuniquen interiormente.

Los establecimientos de venta al por menor anexos á las fábicas, serán inmediatamente clausurados.

Art. 36.—La infracción del artículo anterior será penada con el comiso del artículo vendido, si fuera aprehendido, y sometimiento á juicio del vendedor, como defraudador del impuesto.

Art. 37.—Para los efectos de los dos artículos anteriores, entiéndese por ventas al por menor las que se hagan en cantidades menores de tres litros y por ventas al por mayor las que se hagan desde tres litros, inclusive.

MATERIAS PRIMAS

Art. 38.—El azúcar, chancaca, marqueta, mieles y demás materias primas que puedan transformarse en alcoholes, no podrán ser internadas á los establecimientos donde se fabriquen vinos, aguardientes ó licores, sin una guía de la Recaudación, otorgada prévia fianza por los derechos que correspondan al artículo que se fabrique.

Para la internación de uva á los referidos establecimientos, la Recaudación podrá exigir guía donde lo juzgue conveniente.

Art. 39.—No se otorgará guía para la internación de azúcar ú otras materias primas á las fábricas cuyo rótulo ó licencia diga ser para productos de uva fresca.

Art. 40.—Se permitirá la internación de dos kilos de azúcar y de dos litros de ron, mensualmente, para la alimentación de cada habitante con residencia fija en las fábricas de elaboración de artículos de uva fresca.

Por la existencia en estos establecimientos, de azúcar y ron en cantidad mayor que la permitida para la alimentación de sus habitantes, ó de otras materias primas que puedan transformarse en alcoholes, se considerarán como de azúcar, para los efectos del impuesto, todos los artículos en ellos existentes y además se impondrá al infractor una multa de cincuenta soles en la primera vez y el doble de esta suma en cada caso de reincidencia.

El impuesto se cobrará á medida del despacho del artículo, y la multa, inmediatamente después de impuesta.

Art. 41.—Prohíbese la venta de azúcar en los establecimientos en que se fabriquen vinos, aguardientes ó licores, cualesquiera que sean las materias primas que se empléen, en los locales anexos á dichos establecimientos aunque no se comuniquen interiormente.

Se tendrá como anexo el local comprendido en un mismo edificio y los contiguos.

Exceptúanse de la prohibición de vender azúcar los fundos productores de caña.

Art. 42.—El azúcar que se venda en los lugares puntualizados en el artículo anterior, será decomisada.

Art. 43.—También caerá en comiso el azúcar y cualquiera materia prima que se halle dentro de un establecimiento de elaboración de vinos, aguadientes ó licores, ó en el acto de la internación, si no estuviere acompañada de una guía de la Recaudación.

DEPÓSITO

Art. 44.—La Recaudación permitirá el depósito de artículos afectos al impuesto en los lugares que juzgue conveniente, hasta por noventa días, sin contar el tiempo de la cosecha.—Pasado este plazo, la Recaudación cobrará el impuesto, ó antes, si el artículo se moviliza para el consumo.—Permitirá también la traslación de un depósito á otro ó de una plaza á otra de depósito autorizada por la Recaudación, rigiendo un solo plazo de noventa días para ambos depósitos.

Permitirá asimismo que el depósito se verifique en almacenes de su propiedad, cobrando por almacenaje hasta dos centavos por cada cien litros ó fracción, por mes ó fracción de mes.

La Recaudación arreglará el uso de esta franquicia y exigirá las fianzas que juzgue convenientes al resguardo de los intereses fiscales.

EXENCIONES

Art. 45.—Están libres de impuesto los artículos que despachan los ministros diplomáticos para su uso personal, con la correspondiente orden del Gobierno.

Art. 46.—Se exceptúan también del pago de este impuesto los artículos que consuman las comunidades de mendicantes descalzos, dentro de sus conventos.—La Recaudación determinará las formalidades con que permitirá la circulación ó introducción á esos conventos, de los artículos liberados.

SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS PUERTOS

Art. 47.—Las aduanas y sus dependencias no expedirán "ORDEN DE ENTREGA" por los artículos afectos á este impuesto, sin tener á la vista un comprobante de pago de los derechos de consumo, de la respectiva oficina de la Recaudación.—Dicho comprobante se agregará precisamente al ejemplar pricipal de cada póliza.

Art. 48.—Las aduanas y sus dependencias facilitarán á los empleados de la Recaudación el reconocimiento de los bultos y equipajes y de las embarcaciones menores; les permitirán la visita de los buques que fondéen, junto con el Resguardo, de cuyas embarcaciones podrán servirse para este acto, y la vigilancia á los depósitos de carga, y les darán las facilidades y datos que soliciten para evitar la defraudación del impuesto.

Art. 49.—Las capitanías y las aduanas permitirán que los empleados de la Recaudación practiquen rondas de mar, sin limitación de tiempo, tomando unas y otras las medidas necesarias para la garantía de los empleados y eficacia del servicio.

FACULTADES DE LA RECAUDACIÓN

Art. 50.—La Recaudación podrá tener empleados, agentes ó representantes en las portadas, caminos, haciendas, fábricas, estaciones de ferrocarril, muelles, aduanas y á bordo de los buques ó vapores fondeados en los puertos y hacer las pesquisas que crea necesarias, para descubrir el fraude ó la internación clandestina.

La Recaudación podrá además examinar el libro que deben llevar los productores y fabricantes conforme al artículo 30; tomar muestras de los vinos, aguardientes ó licores para su análisis; medir los envases y graduar los artículos.

Puede asimismo comprobar, en cualquier momento, la conformidad de los artículos en tránsito con las guías y retenerlos en caso de infracción, para pedir que se aplique las penas en que hayan incurrido los interesados.

Art. 51.—Para los efectos del artículo anterior, los empleados de la Recaudación pueden ejercer vigilancia en los lugares puntualizados, sin limitación de tiempo.

Art. 52.—Los representantes, empleados y agentes de la Recaudación gozarán de las facultades que conceden las leyes y disposiciones supremas á los recaudadores de rentas fiscales, excepto las de jurisdicción.

Art. 53,—Están además exentos de todo cargo concejil.

Art. 54.—Los empleados de la Recaudación pueden usar armas de fuego para su defensa personal, con conocimiento del Sub-Prefecto de la provincia en que ejerzan sus funciones.

PENAS

Art. 55.—Si de la verificación de los artículos resultare un número de litros inferior al consignado en la guía, se cobrará el impuesto conforme á la guía, cualquiera que sea la capacidad de los envases.

Si resultare superior, se estará á la siguiente escala para el cobro del impuesto sobre el exceso, cualquiera que sea la guía con que transiten los artículos.

Si el exceso no pasa de 5 %, derechos naturales.
Si pasa del 5 % y no del 10 %, derechos dobles.
Si pasa del 10 % y no del 20 %, derechos triples.
Si pasa del 20 % y no del 50 %, derechos cuádruples.
Si pasa del 50 %, caerá en comiso todo el lote del artículo en que se descubra el exceso, así como los envases, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal del defraudador y cómplices, conforme á la ley de 7 de Enero de 1896.

Art. 56.—El transporte de artículos gravados con derechos de consumo, hayan ó no pagado el impuesto, sin alguna de las guías de que trata el artículo 10, cualquiera que sea la procedencia y la distancia que deban recorrer, ó por caminos distintos á los señalados en las guías de *exportación*, así como la internación á las plazas de consumo en horas inhábiles, ó por entradas no permitidas, ó con violación de cualquiera prescripción de este Reglamento, se castigarán con la pérdida inmediata de los artículos y envases que los contengan, y de los vehículos y acémilas que los conduzcan cuando pertenezcan al dueño de la mercadería, sin perjuicio de la aprehensión de éste y de su sometimiento á juicio, conforme á la ley.

Cuando el conductor no sea el dueño de los artículos, se le aplicará una multa equivalente al doble de los derechos fiscales, y en caso de reincidencia se le decomisará las acémiles ó vehículos.

Se exceptúan de esta pena los buques y los ferrocarriles.

Caerán igualmente en comiso los artículos que transiten con guías usadas anteriormente ó con guías no aplicables al tránsito, en los casos que se detalla en el artículo 10.

Caerán también en comiso los artículos que de la verificación resulten no ser los manifestados en la guía y afectos, además, á distinto impuesto del consignado en ella.

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES.—JUICIOS Y COMISOS

Art. 57.—Las autoridades políticas y agentes de policía están obligados á prestar toda clase de auxilios á los empleados de la Recaudación, para el mejor desempeño de sus funciones y para hacer cumplir este Reglamento.

Art. 58.—Los subprefectos en sus respectivas provincias, conocerán de las denuncias que los empleados lleven á su despacho, por infracción de este Reglamento, por contrabandos ó fraudes, así como de las cuestiones administrativas de carácter particular que se susciten entre los contribuyentes y la Recaudación; y previa una sumaria comprobación de los hechos, con la concurrencia ó sin ella del acusado ó infractor, resolverán el punto; extendiendo por duplicado una acta que firmarán el Subprefecto, el representante de la Recaudación y dos personas conocidas del lugar. Uno de los ejemplares toca á la Recaudación y el otro al acusado.

Cuando se trate de artículos aprehendidos en el momento de pasar la frontera ó al internarse clandestinamente por algún puerto, la aduana respectiva conocerá del juicio de comiso, sin perjuicio de que la Recaudación haga efectivo el impuesto de consumo.

Art. 59.—Expedida una resolución, si fuese favorable al contribuyente, podrá éste disponer de los artículos cuyo comiso se pretenda, prestando previamente fianza de resultas á satisfacción del Subprefecto; si fuese favorable á la Recaudación, dispondrá ésta de los artículos decomisados, quedando responsable de las resultas.

El que no se conforme con la decisión del Subprefecto, podrá ocurrir á la Prefectura, dentro de tercero día; el que no se conforme con la del Prefecto, podrá pedir revisión para ante el Gobierno, dentro de igual plazo.

Vencido el término para pedir revisión, se ejecutará lo resuelto por el Subprefecto ó por el Prefecto, en su caso.

Art. 60.—Las autoridades que conozcan de las cuestiones de comiso elevarán en consulta las resoluciones en que declaren no haber responsabilidad criminal, siempre que no se apele de ellas y que pase de doscientos soles la cuantía del asunto.

Art. 61.—Los artículos y especies decomisados, cuyo valor pase de cincuenta soles, serán vendidos en subasta pública, previa tasación y convocatoria por carteles, ante el Subprefecto de la provincia y dos personas conocidas del lugar, de todo lo que se extenderá una acta por duplicado, que firmarán la autoridad, el representante de la Recaudación y los testigos de actuación.—Uno de los ejemplares del acta quedará en la Subprefectura.

Art. 62.—Cuando los artículos estén expuestos á mermas ó á averías ó requieran gastos en su conservación, cualquiera de las partes podrá pedir su remate, debiendo depositarse en la oficina de la Recaudación el producto de la subasta.

Art. 63.—Del valor de los comisos y de todo recargo ó multa, deducidos los gastos y el impuesto, la mitad toca á los denunciantes, descubridores ó aprehensores, sea quienes fueren, y la otra mitad se distribuirá por iguales partes entre el Fisco y la Recaudación.

Art. 64.—Correspondiendo á la jurisdicción privativa establecida por la ley de 7 de Enero de 18[illegible] el conocimiento de las cuestiones administrativas relativas á este impuesto, los jueces comunes no admitirán ni sustanciarán recursos que tengan por objeto suspender ó retardar la recaudación del impuesto ó la aplicación de las penas fiscales pronunciadas por las autoridades designadas por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.—La Recaudación cobrará con sus propios documentos las multas que imponga conforme á este Reglamento.

Art. 66.—En los documentos que la Recaudación ó sus agentes expidan ó reciban, los pesos y medidas serán arreglados al sistema métrico decimal; y los que contengan pesos y medidas de otro sistema, no serán admitidos en juicio ni fuera de él, antes de su conversión al sistema decimal.

Art. 67.—Este Reglamento sustituye el de 24 de Diciembre de 1900.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 27 de Julio de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. M. Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 2 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Roma y Rómulo,» ubicada en el cerro Cargas Cuacua del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión con fecha 22 de Agosto de 1900 de dos pertenencias; y

Considerando

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa época, habiéndose subsanado la omisión anotada en el informe de la sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de carbón «Roma y Rómulo,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Alfredo Brizio, quien abonará la contribución desde el segundo semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Vistos el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, por los señores Piérola y Sousa, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Santa Ana,» abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 333 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciónes vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Santa Ana» á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Montecitorio» ubicada en el Cerro Cargas-Cuacua, [illegible] de la Hacienda Paria del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Alfredo Brizio, con fecha 22 de Agosto del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las antiguas ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes, en la época que se tramitaba el denuncio de la mina relacionada, habiéndose subsanado la omisión anotada en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Montecitorio,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Alfredo Bricio, quién abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata denominada «Bendita,» ubicada en el Cerro Puca-Urco del asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Mineria, ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Frncisco J. Cavero con fecha 19 de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones que se hallaban vigentes en la época en que se organizaron los referidos títulos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Bendita,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco J. Cavero, quién abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre denominada «Taita» ubicada en el Cerro Cajoncillo del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Ernesto Carpi y don Domingo Arenas, con fecha 15 de Noviembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones que se hallaban vigentes en la época en que los referidos títulos se organizaron; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Taita,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Emilio Carpi quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive, reintegrándose el papel.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Carmela y Esperanza» ubicada en la pampa de San Juan del asiento del Cerro de Pasco, en la que, la Diputación de de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Enrique Costa, con fecha 19 de Mayo del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones que se hallaban vigentes en la fecha en que los referidos títulos se organizaron; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Carmela y Esperanza,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique Costa, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1900. inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, por los señores Piérola y Sousa, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Hanovria» ubicada en el asiento de Recuay y abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2º semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 337, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1893, vigente en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscríba en el padrón la mina «Hanovria» á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquesé y registrese.

Torre González.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de oro "La Pasiva", ubicada en el Asiento de Carabaya y mandada empadronar á favor de don José S. Urquiaga y don Manuel Carpio Rivero, por resolución de 16 de Octubre de 1897, en el cual se les impuso la obligación de organizar los títulos reformados en nombre de la Sociedad Urquiaga y Carpio Rivero y de presentar el plano en forma conveniente; y

Considerando:

1º Que según aparece de dichos títulos, la referida mina corresponde á la Sociedad Urquiaga y Carpio Rivero, bajo cuya razón se han asociado los interesados;

2º Que estando la mina "La Pasiva" en las aspas de la denominada "Santo Domingo", el plano levantado ha tenido que subordinarse á la nueva mensura de este último interés, conservando la primera la extensión con que figura en el padrón; y

3º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 24 del Reglamento Administrativo de Minería; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dase por cumplida la obligación que á los interesados se les impuso en la mencionada resolución de 16 de Octubre de 1897; y en consecuencia;

Apruébase el plano y títulos reformados de la mina "La Pasiva", é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Urquiaga y Carpio Rivero.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vista la solicitud de don Luis Vantosse, ingeniero adscrito al Departamento de Ayacucho, pidiendo licencia por tres meses; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la licencia que solicita por el término de tres meses, á partir de la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vista la renuncia que hace don Félix R. Picasso, del cargo de Delegado Sustituto de Minería del Asiento de Ica; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vistos los recursos que anteceden, de los cuales aparece:

1º Que don Teodorico Olaechea, como profesor de los cursos de Mineralogía, Geología y Paleontología y Conservación del Museo respectivo de la Sección de Minas de la Escuela de Ingenieros, pide licencia por tres meses con goce de sueldo, así como el adelanto de los haberes correspondientes; y

2º Que como profesor de Agricultura, precedida de nociones de Botánica y de Zoología, en la Sección de Ingenieros industriales de la misma Escuela, solicita igualmente licencia por seis meses, con goce de sueldo, y

Considerando:

Que las razones expuestas por el recurrente son atendibles; de conformidad con el informe del Director de la Escuela de Ingenieros;

Se resuelve:

1º Concédese por equidad á don Teodorico Olaechea, como profesor de la Sección de Minas, los tres meses de licencia que solicita con goce de sueldo; debiendo reemplazarlo los adjuntos respectivos, cuyos haberes se aplicarán á la partida Nº......del Presupuesto General vigente; y

2º Otórgasele licencia por seis meses, sin goce de sueldo, como profesor de la Sección de Ingenieros Industriales; debiendo la Escuela del Ramo elevar la terna respectiva para designar al Profesor que deba regentar este último curso.

Siendo entendido que la presente resolución no debe tenerse como precedente para casos análogos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 16 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "San Expedito", ubicada en el cerro Condormillo, distrito de Lluta, del Asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Víctor Estensoro, con fecha 4 de Mayo del año en curso; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado, respectivamente, tanto las prescripciones de las Ordenanzas, como las del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Expedito", é inscríbase en el padrón á nombre de don Víctor Estensoro, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original del cartel exigido por el artículo 71 del Código de Minería;

Se dispone:

Que el Juez de Cailloma remita el expresado documento dentro del término de 90 días contados desde esta fecha; recomendándosele á la vez que en lo futuro exija á los peritos procedimientos más exactos para fijar las pertenencias.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 16 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Emilia". ubicada en el cerro Carchas, distrito de Lluta, del Asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1ª Instancia, encargado de la Diputación de Minería ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Víctor Estensoro, con fecha 7 de Mayo del presente año; y

Considerando:

Que aunque el presente expediente ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones, tanto de las antiguas Ordenanzas como las del Código de Minería, por el tiempo de su respectiva vigencia, del acta de posesión consta que á las pertenencias se les ha dado una agrupación contraria á la que determina el artículo 21 del Código citado, pues los lados de la concesión están en una relación mayor de 10 á 1, circunstancia que origina la nulidad de dicha diligencia; de conformidad con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Emilia", la misma que deberá ministrarse nuevamente á don Víctor Estensoro, á costa del perito que intervino en esa diligencia, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 63 del Reglamento Administrativo de Minería y dentro del plazo de 90 días, para cuyo efecto se devolverá este expediente al Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Torre González

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 13 DE AGOSTO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 35

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL PARÁ

Precios corrientes en 31 de Mayo de 1901 de los artículos brasileños y extrangeros que se exporta de esta plaza para el Perú fluvial.

DESCUENTO	BRASILEÑOS
5 %	*Azcaúr*, 440 á 540 reis el kilo.
»	*Café en grano*, de 800 á 1,300 reis el kilo.
»	*Galletas*, de 700 á 1,200 reis el kilo.
»	*Suelas*, de 11.000 á 14,000 reis cada mitad.
10 %	*Baules de cuero*, á 2 ½, 3, 3½ y 4 palmos, á 27, 36, 39 y 50,000 reis.
»	*Recipientes de lata para goma*, de 65,000 á 90,000 reis el millar.
»	*Velas de cera*, de 1,400 á 1,700 reis la libra.
s/d.	*Harina de mandioca*, 5,000 reis el «alqueire» de 30 kilos.
»	*Ladrillos*, 160,000 reis el millar.
»	*Tejas de barro*, 190,000 reis el millar.
	EXTRANGEROS
s/d.	*Cajones para goma*, 10,000 reis cada uno.
5 %	*Ckaлqui* de 900 á 1,100 reis el kilo.
»	*Kerosene* en latas de 5, 2 y 1 galón: 1,000, 2,400 y 2,200 c/. galón.

PRECIOS CORRIENTES DE LAS GOMAS EN ESTA PLAZA EN 31 DE MAYO DE 1901

Goma fina —6,300; *entrefina* 5,500 y *Sernamby* 4,100 reis el kilo.

Caucho en bolas—4,100; *en planchas* 3,200 reis el kilo.

Cambio bancario sobre Londres á 90 d/v 12 por 1000 reis.

Pará, Junio 1º de 1901.

Roberto Cabero.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Eusebio Villavicencio, la pena de Penitenciaría en tercer grado, término máximo, disminuída en dos grados, ó sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 18 de Setiembre de 1900. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos José Huamán, Luis Verónica y Pablo Herrera, la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal para todos, desde el 3 de Agosto de 1900. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento los testimonios de su referencia.

Barreto.

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Tomás Flores, Mariano Chaisa, Mariano Cousamullo y José Quispe, la pena de Penitenciaría en segundo grado, término mínimo, ó sea siete años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, respecto de Chaisa y Quispe, desde el 8 de Octubre de 1897, quienes serán trasladados a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico; y en cuanto á Flores y Cousamullo, diríjase el correspondiente oficio al Prefecto del Cuzco, para la aprehensión y remisión á esta Capital de los mencionados reos que se hallan prófugos.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Anselmo Sánchez, la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término

máximo, ó sea quince años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 6 de Mayo de 1901. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Visto el anterior oficio: Apruébase el gasto de treinta soles (S. 30), hecho por la Tesorería Fiscal del Cuzco, de orden de la Prefectura de ese Departamento, verificado en la traslación á esta ciudad, de tres reos que deben ingresar al Panóptico. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,252 del Presupuesto en liquidación del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 26 de Julio de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan N. Quevedo, la pena de Penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 7 de Julio de 1900. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 31 letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de don Manuel Hernández, la suma de trescientos veinticinco soles, sesentiocho centavos (S. 325 68,) por pensiones de indefinida devengadas por este último de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 208 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Micaela Chacón viuda de Eño Moreno, la suma de doscientos veintiseis soles, cuarenta centavos (S. 226 40,) por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hastas 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Púbico los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 513 letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconósece á favor de doña Eloisa Angulo viuda de Aragües la suma de cuatrocientos setenta y cuatro soles, dos centavos (S. 474 02) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes,

Regístrese

Rúbrica de S.E.

Almenara.

Lima, 24 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 92, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila Ruiz, viuda de la Torre, la suma de cuatrocientos soles (S. 400), por pensiones devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 111, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora: y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Nicolasa Moreno, viuda de del Carpio, la suma de quinientos seis soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 506.54), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1889 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 74, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema dsposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Drinot, la suma de doscientos noventa y tres soles, veintiocho centavos (S. 293.28), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 91, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Rospigliosi, la suma de doscientos diez y seis soles, cuarentidos centavos (216.42), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Julio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 71, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Sofía Dell, viuda de Bravo, la suma de seiscientos ochenta y ocho soles, ochenta centavos (S. 688.80), por pensiones de montepío devengadas en 1887 y 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Julio de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 84, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Tomasa Rocha, viuda de Carrasco, la suma de mil quinientos noventa y nueve soles, ochenta y cuatro centavos (S. 1,599.84), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 17 letra J;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconósece á favor de doña Manuela del C. Jiménez, la cantidad de mil setecientos noventa soles, ochentisiete centavos (S. 1790 87,) por pensiones de montepio devengadas en los años de 1887,1888 y 1890, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregará á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Julio 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 3 letra Ll;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Julia Llerena viuda de Pareja, la suma de dos mil seiscientos noventa y cinco soles, noventitres centavos (S. 2695 93,) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1888 á 1890 y de Octubre á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 7894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas; según liquidación

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 16 *de Julio de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «María Corina», ubicada en el paraje de Viscas, hacienda Viscamachay, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Emilio H. Vélez, con fecha 22 de Febrero del año en curso; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el plazo señalado en la ley de 27 de Diciembre de 1897, concordante en esta parte con el artículo 60 del Código del Ramo, esta falta no puede ser causa de nulidad de los títulos, pues consta á fojas 6 que el interesado la pidió oportunamente; y

2º Que por lo demás, se han observado respectivamente, tanto las prescripciones de las Ordenanzas, como las del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «María Corina», é inscríbase en el padrón, á nombre de don Emilio H. Vélez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive y reintegrará el papel.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 16 *de Julio de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Gertrudis", ubicada en el cerro Carchas, distrito de Lluta, del Asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1ª Instancia encargado de la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Víctor Estensoro, con fecha 7 de Mayo del presente año; y

Considerando:

Que aunque el presente expediente ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones, tanto de las antiguas Ordenanzas, como las del Código de Minería, por el tiempo de su respectiva vigencia, del acta de posesión consta que á las pertenencias se les ha dado una agrupación contraria á lo que determina el artículo 21 del Código citado,- pues los lados de la concesión están en una relación mayor de 10 á 1, circunstancia qne origina la nulidad de dicha diligencia; de conformidad con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Gertrudis", la misma que deberá ministrarse nuevamente á don Víctor Estensoro, á costa del perito que intervino en esa diligencia, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 53 del Reglamento Administrativo de Minería y dentro del plazo de 90 días, para cuyo efecto se devolverá este expediente al Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 16 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Vera Cruz", ubicada en el cerro Carchas, distrito de Lluta, del Asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1ª Instancia, encargado de la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Víctor Estensoro, con fecha 7 de Mayo del presente año; y

Considerando:

Que aunque el presente expediente ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones, tanto de las antiguas Ordenanzas como las del Código de Minería, por el tiempo de su respectiva vigencia, del acta de posesión consta que á las pertenencias se les ha dado una agrupación contraria á lo que determina el artículo 21 del Código citado, pues los lados de la concesión están en una relación mayor de 10 á 1, circunstancia que origina la nulidad de dicha diligencia; de conformidad con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Vera Cruz", la misma que deberá ministrarse nuevamente á don Víctor Estensoro, á costa del perito que intervino en esa diligencia, de conformidad con lo que prescribe el artículo 53 del Reglamento Administrativo de Minería y dentro del plazo de 90 días, para cuyo efecto se devolverá este expediente al Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.

Comuníquese y regístrese

Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 21 de Junio de 1901.

Vista la anterior solicitud de don José Navarro, representante de don Pedro Guinassi, en que pide que el Gobierno le permita transferir en favor de don Guillermo Revenga y Basadre los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 26 de Mayo de 1900, que le acuerda á su poderdante una concesión de diez mil hectáreas de gomales; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese al recurrente el permiso que solicita para transferir los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 26 de Mayo de 1900 en favor de don Guillermo Revenga y Basadre, á quien se reconoce como cesionario de don Pedro Guinassi, prévia presentación de los documentos que acrediten la transferencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 21 de Junio de 1901.

Visto el anterior recurso de don José Navarro, en el que solicita, que el Gobierno le conceda permiso para transferir en favor de don Guillermo Revenga y Basadre los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 6 de Julio de 1900, que le acuerda una concesión de diez mil hectáreas de gomales; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese el permiso que solicita el recurrente para transferir los derechos y obligociones que se derivan de la citada resolución de 6 de Julio, en favor de don Guillermo Revenga y Basadre, á quien se le reconocerá como cesionario de don José Navarro, prévia presentación de los documentos que acrediten la transferencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 36

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN SOUTHAMPTON

REVISTA DEL MERCADO DE PRODUCTOS PERUANOS EN LA GRAN BRETAÑA EL 31 DE MAYO DE 1901

AZUCAR

PERUANA	Análisis neto	1900 Mayo	1901 Abril	1901 Mayo
Cristalizada	96 á 98 %	13/– á 13/3	13/– á 13/3	12/3 á 12/6
Granulada	92 ,, 96 %	12/9 ,, 12/10½	12/3 ,, 12/9	11/6 ,, 12/–
Prieta	82 ,, 89 %	10/9 ,, 11/–	11/– ,, 11/3	10/– ,, 10/3
Idem	80 ,, 82 %	10/– ,, 10/6	10/3 ,, 10/6	9/6 ,, 9/9
Idem	70 ,, 75 %	9/9 ,, 10/–	10/– ,, 10/3	9/– ,, 9/3
Concreto	....	9/3 ,, 9/3	9/3 ,, 9/6	8/3 ,, 8/6
Chancaca	....	9/– ,, 9/3	9/– ,, 9/3	8/– ,, 8/3
Java	....	12/7½ ,, 12/10½	12/-	11/9 ,, 12/–
Betarraga	88 %	10/8	8/11	9/6¼

Ventas de azúcar peruana........................ 291 sacos.
Arribos » » » .... 3539 »

Consumo en el Reino Unido de azúcar de toda clase y procedencia en el mes de Abril

1901	1900	1899	
202,000	124,000	123,000	toneladas.

Idem de Enero à Abril — 4 meses

1901	1900	1899	
633,000	481,000	465,000	toneladas.

Promedios:

1901	1900	1899	
158,250	120,250	116,250	toneladas al mes.

Existencias visibles el 1º de Mayo

	1901	1900	1899	
Reino Unido	200,979	43,119	52,733	Tns.
Resto de Europa....	1.444,441	1.488,946	1.481,782	»
Norte América......	408,802	312,547	344,331	»
	2.054,222	1.844,612	1,878,846	Tns.

Producción presupuesta por Licht.

	1900-1901	1899 1900	
Azúcar de betarraga.........	6.020,000	5.518,048	Tns.
Azúcar de caña..............	2.770,000	2.409,912	»
	8.790,000	7.927,960	Tns.

Situación.—Durante el mes compró Norte America 100,000 toneladas de azúcar de betarraga, principalmente en Alemania, en vista de que los tenedores de azúcar de caña en Cuba subieron sus precios, confiados en obtener la liberación de derechos de importación al azúcar importada de esa isla á Estados Unidos.

El azúcar de caña de venta ha estado escasa en la Gran Bretãña y los precios que se cotizan hoy quedan firmes aunque bajos.

La mayor parte de los refinadores ingleses aun tienen existencias del azúcar que compraron con anticipación á la nueva ley que estableció derechos de importación en este país, y mientras no ocurran á los mercados en mayor número para abastecerse nuevamente, es probable que la situación general del artículo se mantenga sin actividad.

Para la presente campaña azucarera de 1900-1901, los países productores de azúcar de caña vienen en el siguiente orden:

Java	con	670,000 toneladas.
Cuba	»	500,000 »
Luisiania	»	340,000 »
Hawai	»	320,000 »
Mauricio	»	160,000 »
Brasil	»	150,000 »
Perú	»	120,000 »
Demerara	»	90,000 »
Egipto	»	90,000 »
Antillas	»	85,000 »
Puerto Rico	»	70,000 »
Filipinas	»	50,000 »
Trinidad	»	45,000 »
Barbados	»	40,000 »
Jamaica	»	30,000 »
Martinica	»	30,000 »
Guadalupe	»	30,000 »
Reunión	»	30,000 »
		2.850,000 toneladas.

Se ve que el Perú obtiene el séptimo lugar en la lista y que Java ocupa este año otra vez el primer sitio.

Comparando ambos países en esta industria, puede comprobarse que el Perú resiste la competencia del azúcar de betarraga menos desfavorablemente qûe Java, y no obstante, este último país estimula el desarrollo de su producción.

Estoy impuesto que la mayor parte de las haciendas de caña en Java se encuentran en el interior de la isla; de manera que, por el especial motivo de mayor gasto en el acarreo, el costo de producción del azúcar puesta á bordo en un puerto de Java, es más alto que en el Perú, cuyas haciendas están inmediatas al mar. Está probado también que nuestra caña de azúcar produce más sacarina que en cualquiera otra parte del mundo; que el precio de venta que alcanza su azúcar es siempre el más elevado; mientras que el de esa isla es de 3 á 6 peniques más bajo que la peruana; que nuestros terrenos se aran á menor profundidad, ocasionando menos gastos y que el jornal no es más alto que el de Java.

Deduzco, pues, que en las peores condiciones de precios de venta y cuando otros países productores sucumbirían en semejantes circunstancias; el Perú, no obstante, podría continuar explotando esta industria con alguna cuenta.

Todos los hacendados de caña que han tenido capital y han sido previsores han adoptado los métodos científicos más modernos en sus ingenios.

Obsérvese siempre esa buena medida, agréguese una adecuada economía, empléese energía y atención en el desarrollo y aumento de su cultivo y entonces no se temerá nunca un desventajoso porvenir.

El mayor enemigo del azúcar de caña es el de la betarraga. Los principales competidores son Alemania, Francia y Austria, países cuya producción depende hoy exclusivamente de sus estaciones y climas, con los cuales no puede contarse con certeza; mientras que el Perú goza de un clima benigno y esencialmente favorable á esa industria.

La experiencia ha enseñado que en cada período de 5 años ha habido á lo menos uno que no ha sido satisfactorio en Europa en el rendimiento de las cosechas de betarraga.

El clima se presenta, en la actualidad. seco, caluroso durante el día y frío durante la noche. El pronóstico general es que el presente año será escaso de lluvias; lo cual hasta la fecha se va comprobando tanto en Inglaterra como en el continente.

Si continuara así, las cosechas serían escasas y la producción del azúcar de caña tendría que aumentarse para suplir el déficit de la oferta y de consiguisnte los precios de venta se elevarían.

¿Qué sucedería si Inglaterra con el objeto de favorecer la industria de caña de azúcar de sus colonias en las Antillas, estableciera derechos de importación á toda azúcar de betarraga, que gozando del beneficio de primas de exportación en los países productores se introducen á este reino: medida que adopta hoy los Estados Unidos? Entonces el azúcar de betarraga no podría competir con el de caña; su consumo disminuiría y daría impulso á la industria de caña.

En apoyo de este impuesto, que se llama aquí «countervailing dulies» se encuentra un número importante de las Cámaras de Comercio de Inglaterra; cuyos miembros se esfuerzan con interés en hacer probable su realización.

Desde el mes entrante hasta Setiembre habrá que seguir detenidamente el curso que toma el desarrollo de los plantíos de la betarraga; pero estas suspensiones y expectativas que se presentan cada año, no deben detener la marcha de progreso de nuestra industria; hagamos ascender su producción á 250,000 toneladas al año, que es verdaderamente la que, por lo menos, nos corresponde alcanzar.

Los Estados de otras naciones exportan esa cantidad, contando con menos terrenos disponibles para el cultivo de la caña que el Perú.

(*Continuará.*)

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

222

Lima, 27 de Julio de 1901.

Manifestándose en este expediente la necesidad de renovar las cañerías de agua y desagüe en los cuarteles de la Gendarmería y Guardia Civil del Callao, cuya obra importa la cantidad de 1138 soles, conforme al presupuesto que se acompaña, presentado por don Guillermo Long;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto; aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, tómese razón en la Contaduría del Ministerio de Gobierno, y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

223

Lima, 30 de Julio de 1901.

Continuando en malas condiciones de salud el Visitador de las fuerzas de policía de los Departamentos del Norte de la República, don José María Rodríguez Ramírez; prorrógase por tres meses más la licencia que se le concedió últimamente; aplicándose el egreso que origine el pago de sus haberes á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

224

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Comisario de Policía de la Isla de San Lorenzo, al ciudadano don José I. Bonjean, en lugar de don Gregorio Prada, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

225

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Apurímac, al Sargento Mayor don Saturnino Cano, en lugar del de igual clase don Andrés Tamayo, que ha sido consultado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

94

Lima, 15 de Julio de 1901.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña, el gasto de quince soles en un pasaje para un gendarme, que condujo un reo de Yurimaguas á Iquitos; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

95

Lima, 15 de Julio de 1901.

Como solicita en el presente recurso don Celso Chávarri, nombrado Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Amazonas; concédesele establecer á favor de su esposa doña Sara Pérbuli, la asignación mensual de la tercera parte de su haber, ó sea veintitrés soles, sesentiseis centavos, que principiará á abonarse por la Tesorería Fiscal del Callao desde Setiembre próximo.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Zapata.

96

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Ica y el que se acompaña de la Comisión encargada de estudiar el Reglamento de Policía Rural del valle de Moquegua, con el fin de adaptarlo al citado Departamento de Ica;

Se resuelve:

Aceptar las modificaciones introducidas por la referida Comisión. En consecuencia, vuelva este expediente á la Prefectura de Ica, para que disponga que se imprima y ponga en vigencia el referido Reglamento.

Regístrese.

Zapata.

97

Lima, 17 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio:

Se dispone:

Que el Inspector nombrado para la Guardia Civil del Cuzco, don Arcadio R. Villanueva, pase á desempeñar el empleo de Subinspector en la Civil de Ica, en lugar de don Alejandro de la Jara, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

98

Lima, 19 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Capitán de la Compañía Gendarmes de Caballería del Cuzco don Enrique González, venga á prestar sus servicios en la Columna Gendarmes de Lima, en lugar del de igual clase don Eulogio Castillo, que ocupará el puesto de aquél.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

99

Lima, 19 de Julio de 1901.

A mérito de las razones expuestas en el oficio que se acompaña, del Comisario de Policía rural ad honórem de la Provincia de Lambayeque, Teniente Coronel don Ricardo Matallana;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que hace de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese, indicándole al Prefecto oficiante que proponga la persona que debe reemplazar en el puesto al citado Matallana, anótese y archívese.

Zapata.

100

Lima, 22 de Julio de 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida que se acompaña, que la Tesorería Fiscal de Huánuco ha invertido trece soles, ochenta centavos en la compra de herraduras y su colocación á las bestias del piquete de gendarmes de dicho Departamento; y ciento veinticinco soles en el flete de bestias empleadas para el regreso de la fuerza del Regimiento Gendarmes de Lima, que se hallaba de comisión en aquella ciudad; apruébanse los referidos gastos, aplicándose el primero á la partida 1429 y el segundo á la 1432 del Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

101

Lima, 23 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Alférez del piquete de gendarmes de Infantería del valle de Chanchamayo don Augusto Luza, pase á prestar sus servicios en el de caballería del Departamento de

Huancavelica, en lugar del de igual clase don Carlos Vonder Heider, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

———

102

Lima, 23 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Comisario de Policía del valle de Moquegua don Juan José Bustamante y Rada, pase á desempeñar igual empleo en el valle de Ilo, en lugar de don Juan G. Osorio, que ocupará el puesto de aquél

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

———

103

Lima, 27 de Julio de 1901.

Apruébase el gasto de quince soles verificado por la Tesorería Fiscal de Ica, de orden de la Prefectura, en el pasaje de Pisco al Callao, del Alférez don César Heredia, según se manifiesta por el comprobante que en copia se acompaña; cargándose su importe á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

———

104

Lima, 31 de Julio de 1901.

Manifestándose por los comprobantes de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, que la Tesorería de su dependencia ha hecho el gasto de doscientos noventicinco soles, cuarenta centavos;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose treintinueve soles, valor de ochenta varas de jerga, con destino á la Gendarmería de dicho Departamento, á la partida 1429 del Presupuesto General y doscientos cincuentiseis soles, cuarenta centavos, invertidos en el servicio de la Policía preventiva, correspondiente al mes de Julio último, á la 1427 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Zapata.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 8 de Julio de 1901.

No comprobando doña Mariana Muñoz, que su esposo el Alférez don Genaro Cortez hubiese servido el tiempo que se determina por el artículo 13 de la ley de 16 de Enero de 1850, para dejar montepío; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General del Ejército; declárase sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

———

Lima, 27 de Julio de 1901.

Vistos los informes que anteceden; dése de baja de la Escuela Militar al soldado Tancredo Suárez; debiendo reintegrar á la caja de dicho Establecimiento la suma de ochenta soles, valor de las pensiones que ha disfrutado hasta la fecha, y en conformidad con lo prescrito por el Reglamento de esa Escuela.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Visto el oficio de la Dirección de la Escuela Militar, en la que consulta la separación del Subteniente don Guillermo Olaechea Iglesias, que perteneciendo al Batallón «Lima Nº 9», está destacado como oficial alumno de ese plantel, por su falta de instrucción y disciplina, poco espíritu militar y ninguna dedicación á los cursos de ese Establecimiento, circunstancias todas que lo hacen en absoluto inaparente para la carrera de las armas;

Se resuelve:

Dar de baja de la colocación que hoy tiene y del Ejército, al expresado Subteniente don Guillermo Olaechea Iglesias, á quien se le cancelarán los despachos de su clase.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

———

Lima, 3 de Agosto de 1901.

Trasládase de la Tesorería Fiscal de Arequipa á la de la Provincia Constitucional del Callao, el abono de la pensión de indefinida correspondiente al Teniente Coronel don Eusebio Rivero, en vista de la cédula y cese respectivo.

Comuníquese.

Tovar.

———

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Concédese al Coronel don Enrique Lara la licencia de dos años que solicita para permanecer en Europa.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

———

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Atentas las razones expuestas en el recurso que precede del Alférez don Juan Jaime de Olazábal, que pertenece al Escuadrón Escolta, concédesele la separación que solicita del mencionado cuerpo.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

———

Lima, 5 de Agosto de 1901.

No considerando conveniente que el Estado se desprenda de las municiones «Mannlicher», destinadas exclusivamente para uso del Ejército; declárase que no ha lugar á la solicitud que formula la «Sociedad Internacional de Tiro al Blanco de Bellavista» de comprar diez mil tiros de este sistema, para los concursos que deben realizarse en el mencionado Club.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 2 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Irene,» ubicada en el Cerro San Ignacio del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Nicolás Azalia y doña Irene Elguera de Corthon en fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las antiguas ordenanzas de minería y demás disposiciones vigentes en la fecha que se tramitaba el denuncio de la mina referida; habiéndose subsanado las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones del informe de dicha sección;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Irene,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicolás Azalia y de doña Irene Elguera de Corthon, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive, reintegrándose el papel.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 2 *de Julio de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «María Luisa,» ubicada en el Cerro San Ignacio del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Nicolás Azalia y doña Irene Elguera de Corthon con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las antiguas ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la época que se tramitaba el denuncio de la mina relacionada, habiéndose subsanado la omisión anotada en el informe de la Sección del Rama, de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Aprnébanse los títulos de la mina «María Luisa,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicolás Azalia y doña Irene Elguera de Corthon, quienes abonarán la contribució desde el 2º semestre de 1900, inclusive, reintegrándose el papel.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 4 *de Julio de* 1901.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros, y en atención á las razones expuestas;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo á favor del Tesorero de dicha Escuela don Luis D. Zeballos, por la cantidad de cuatro mil soles, para comprar los aparatos de física destinados á la sección de Ingenieros Industriales; cargándose este egreso á la partida número 7074 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre González.

Lima, 6 *de Julio de* 1901.

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudación elevado por la Dirección de Administración, pidiendo que la mina «Ventanilla» del asiento de Lucanas, registrada come denunciable en el padrón vigente, bajo el número 20 se considere entre las empadronadas, por haber sastisfecho en época oportuna la contribución relativa al año 1900; y

Considerando:

Que según aparece del informe expedido por dicha Compañía, la mina indicada ha satisfecho oportunamente la contribución que le respecta por el año de 1900;

Se dispone:

Qne se reinscriba en el próximo padrón la mina «Ventanilla,» á nombre de don Adolfo Peñaflel; debiendo la Compañía Nacional de Recaudación recibir sin multa alguna la contribución del 1er. semestre del año en curso, á cuyo efecto la Caja Fiscal extenderá el recibo correspondiente.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lmia, 16 *de Julio de 1901.*

Vistos los títulos de la mina de cobre "Rosario", ubicada en el cerro Carchas del distrito de Lluta, del Asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1ª Instancia encargado de la Diputación de Minería ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Victor Estensoro, con fecha 7 de Mayo del presente año; y

Considerando:

Que aunque el presente expediente ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones tanto de las antiguas Ordenanzas, como las del Código de Minería, por el tiempo de su respectiva vigencia, del acta de posesión consta que á las pertenencias se les ha dado una agrupación contraria á lo que determina el artículo 21 del Código citado, pues los lados de la concesión están en una relación mayor de 10 á 1, circunstancia que origina la nulidad de dicha diligencia; de conformidad con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistente la posesión de la mina "Rosario", la misma que debera ministrarse nuevamente á D. Victor Estensoro, á costa del perito que intervino en esa diligencia: de conformidad con lo quo preceptúa el artículo 63 del Reglamento Administrativo de Minería y dentro del plazo de 90 días, para cuyo efecto se devolverá este expediente al Juzgado de 1a. Instancia de Cailloma.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 16 *de Julio de 1901.*

Vistos los títulos de la mina de cobre "Tacna", ubicada en el cerro Carchas, distrito de Yuta, del Asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Victor Estensoro con fecha 8 de Mayo del año en curso; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado, respectivamente, tanto las prescripciones de las Ordenanzas, como las del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "Tacna", é inscríbase en el padrón á nombre de don Victor Estensoro, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original del cartel exigido por el artículo 71 del Código de Minería;

Se dispone:

Que el Juez de Cailloma remita el expresado documento, dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha; recomendándosele á la vez que en lo futuro exija á los peritos procedimientos más exactos para fijar las pertenencias, y que los carteles contengan todos los datos del denuncio, á fin de que el público no pueda equivocarse sobre la cosa denunciada, pues no consta en el denuncio el nombre del cerro en que se asegura existir la veta.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 16 *de Julio de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Mercedes", ubicada en el cerro Carchas, distrito de Lluta, del Asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1a. Instancia encargado de la Diputación de Minería ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Victor Estensoro, con fecha 8 de Mayo del presente año; y

Considerando:

Que aunque el presente expediente ha sido tramitado con arreglo á las antiguas Ordenanzas, como las del Código de Minería, por el tiempo de su respectiva vigencia, del acta de posesión consta que á las pertenencias se les ha dado una agrupación contraria á lo que dermina el artículo 21 del citado Código, pues los lados de la concesión estan en una relación mayor de 10 á 1, circustancia que origina la nulidad de dicha diligencia; de conformidad con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Mercedes", la misma que deberá ministrarse nuevamente á don Victor Estensoro á costa del perito que intervino en esa diligencia, de conformidad con lo que preceptúa el artículo

53 del Reglamento Administrativo de Minería y dentro del plazo de noventa días, para cuyo efecto se devolverá este expediente al Juzgado de 1a. Instancia de Cailloma.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 16 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina "Sara", ubicada en el cerro Puca Urco, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Emilio H. Vélez, con fecha 25 de Febrero último; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por la ley de 27 de Diciembre de 1897; concordante en esa parte con el artículo 66 del Código del Ramo; pero por el escrito de fojas...consta que el interesado pidió la posesión en época oportuna, no siéndole por lo tanto imputable dicha falta; y

2º Que por lo demás han sido fielmente cumplidas, tanto las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la fecha del denuncio y tramitaciones posteriores, como las del Código de Minería vigentes ya en la fecha del acta de posesión; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "Sara", é inscribase en el padrón á nombre de don Emilio H. Vélez, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive y reintegrará el papel.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 16 de Julio de 1901.

Vestos los títulos de la mina de plata y cobre "Julia", ubicada en el cerro Condormillo, distrito de Lluta, del Asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Victor Estensoro, con fecha 4 de Mayo del año en curso; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado, respectivamente, tanto las prescripciones de las Ordenanzas, como las del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos de la mina "Julia", é inscríbase en el padrón á nombre de don Víctor Estensoro, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año año, inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original del cartel, exigido por el artículo 71 del Códígo de Minería;

Se dispone:

Que el Juez de 1a. instancia de Cailloma remita el expresado documento, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, recomendándose á la vez que en lo futuro exija á los peritos procedimientos más exactos para fijar las pertenencias y que exprese á vuelta de correo, por qué no citó al dueño de la mina "San José", y al de la mina de Sal que se dicen limítrofes.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 12 de Julio de 1901.

Por cuanto el Reglamento del Dean Saavera, que rige la distribución de aguas de regadío en la Provincia de Trujillo, ha sido derogado en gran parte de sus disposiciones reglamentarias; y

Considerando:

Que nombrado un Juez privativo, carece de legislación especial;

Que el mismo Juez está en aptitud de prosponer lo conveniente, para satisfacer tal necesidad, con la concurrencia de los interesados;

Se dispone:

Artículo 1º El Juez de aguas de la Provincia de Trujillo, con el concurso de los respectivos regentes, formulará proyectos de reglamentación, para administrar y distribuir las aguas especiales para los valles de Santa Catalina, Chicama y Virú, y otro general que satisfaga las necesidades comunes;

Art. 2º En cada caso se expresarará el derecho de aguas correspondiente al fundo, con extricta fidelidad á lo declarado en el Reglamento del Dean Saavedra, que constituye el título legal y perpetuo, anotando los nombres antiguos y modernos con los cambios por desmembramiento ó incorporación;

Art. 3º En lo reglamentario se estará á los usos y costumbres, á lo que las leyes disponen, y se consultarán las Ordenanzas y disposiciones reglamentarias de la legislación española y el proyecto de ley de aguas sometido por el Gobierno á la aprobación del Congreso; éste Código servirá de norma para la unidad de doctrina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vista la anterior solicitud de don James G. Reid, concesionario de la irrigación del valle de Piura; y

Considerando:

Que la resolución de 13 de Marzo, concediendo al recurrente permiso para la transferencia de su contrato, establece la prescripción, de que sólo quedará perfeccionada aquella, cuando se extienda la escritura respectiva, en la cual se insertará, la de constitución de la Compañía, á quien le transfiere el contrato;

Que en la práctica resulta no ser posible tal prescripción, por cuanto no se puede celebrar la escritura de Compañía, si antes no se ha hecho la que autoriza para que se le transfiera á aquella la concesión á Reid;

Se resuelve:

1º Modificar la última parte de la resolución de 13 de Marzo en el sentido de que el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno firmará la escritura de permiso para la transferencia, sin necesidad de que en ella se inserte la de sociedad.

2º La transferencia la considerará el Gobierno perfeccionada por el hecho de entregarse en la Dirección de Obras Públicas el testimonio de la escritura de constitución de la Sociedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Huancavelica por el que solicita autorización para hacer el gasto de cien soles en auxiliar á los damnificados del Distrito de Colcabamba, por efecto de las últimas inundaciones que tuvieron lugar en dicho Distrito;

Se resuelve:

Que la Contaduría del Ministerio de Fomento extienda el respectivo libramiento á favor del Prefecto de Huancavelica por la suma de cien soles, (S. 100) para que sea distribuida entre los vecinos más necesitados del distrito de Colcabamba de la Provincia de Tayacaja; aplicándose el egreso á la partida 7.086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto el oficio que el Concejo Provincial de Trujillo pasa á la Dirección de Obras Públicas, solicitando del Gobierno como auxilio, para las obras de provisión de agua potable á la ciudad nombrada, los cinco mil soles que asegura ha entregado al Concejo de Chimbote, á fin de contar con su aquiescencia y la de los vecinos de ese distrito, para la extracción de la cañería y sus accesorios que existen en dicho lugar; aprovechable en las obras de Trujillo, y que fueron cedidas por resolución de 3 de Julio de 1897;

Considerando:

Que es atendible el pedido, por cuanto se trata de una obra de vital importancia para la ciudad mencionada;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud indicada, con la suma de tres mil soles, (S. 3,000) por la que el Ministerio de Fomento hará los respectivos giros á la orden de la Municipalidad de Trujillo en dos armadas de mil quinientos soles cada una, con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vistos los estudios de provisión de agua potable á la ciudad del Cuzco, practicados por los ingenieros don Enrique E. Silgado y don Mauro Valderrama, cuya obra ha sido presesupuestada en la suma de ciento setenta y nueve mil setecientos ochenta y seis soles, (S.169,786) y siendo necesario dar comienzo á estos trabajos de vital importancia para el Cuzco;

Se resuelve:

Apruébanse los estudios referidos y consígnese en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de Fomento para el año próximo la cantidad de cincuenta mil soles (S. 50,000) con el fin de dar principio á la obra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vista la cuenta de los transportes, ascendente á ciento diez y nueve soles, ochenta centa centavos, (S.119.80) proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Abril último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta sólo es conforme por la cantidad de cincuenta y siete soles noventa y dos centavos, (S. 57.92);

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la suma de cincuenta y siete soles, noventa y dos centavos (S. 57.92) con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vista la cuenta de los transportes ascendente á sesenta soles, veinte y tres centrvos (S. 60.23) proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Mayo último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta sólo es conforme por la cantidad de treinta y siete soles, veintisiete centavos (S. 37.27);

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la suma de treinta y siete soles, veintisiete centavos (S. 37.27), con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Inglés durante el mes de Junio último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se halla conforme por la suma de cuatro soles sesenta centavos.

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de cuatro soles, sesenta centavos (S. 4.60) con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la solicitud de don Nicolás J. Taiman, por la que pide se aclare; en el sentido que indica, las condiciones establecidas en el inciso E del artículo 3º y en los artículos 4º y 11 de la resolución de 16 de Octubre de 1900 relativa á la provisión de agua potable á la ciudad de Piura;

Considerando:

Que el pedido del recurrente tiende á dejar bien definidas sus obligaciones con el objeto de evitar desacuerdos en la ejecución del contrato, motivados por la interpretación que pudiera darse á las estipulaciones contenidas en los artículos citados; y siendo conveniente para ambas partes preveer toda dificultad que pueda ocasionar el entorpecimiento de las funciones normales de la Empresa;

Se resuelve:

1º El valor de los medidores, ramales y demás trabajos que requiera desde la cañería principal, la provisión de cien litros diarios de agua grátis á los establecimientos que indica el inciso E artículo 3º de la resolucíon de 16 de Octubre de 1900, serán de cuenta de dichos establecimientos.

2º Durante los diez años de privilegio que se concede al Concesionario por el artículo 4º de la resolución citada, ninguna persona ó Empresa podrá vender agua al público, sin perjuicio de que la tomen del río, para usos propios, las personas que lo tengan por conveniente; y

3º Las multas que se impusieran al Concesionario por las faltas anotadas en el artículo 11º de la misma resolución, se entiende salvando los casos fortuitos, como la sequía completa del río de Piura, por el tiempo que ella dure, debiendo en este caso el Concesionario proveer de agua a la Ciudad, por medio de las galerías filtrantes de que trata la concesión.

Regístrese y prévia aceptación del recurrente proceda la Dirección de Obras Públicas á celebrar la corespondiente escritura, con inserción de la solicitud, y de esta resolución que servirá de minuta.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Puno, por el que manifiesta que hallándose agotado la partida Nº 35 de su Presupuesto por 1900 y existiendo solo S. 682.47 de la Nº 37 del mismo presupuesto, se vé impedida de cumplir con la resolución de 8 de Febrero último, que encarga á dicha Junta de la reparación del puente sobre el río Desaguadero;

No siendo posible demorar por más tiempo la ejecución de esas obras de reconocida importancia;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Puno aplique á las obras de reparación del puente sobre el río Desaguadero, valorada en S. 1,822,—los S. 682.47 que tiene disponibles de la partida 35 de su Presupuesto de 1900; cancelando el importe de esos trabajos con la Nº 45 del correspondiente al año actual.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 16 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 37

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN SOUTHAMPTON

REVISTA DEL MERCADO DE PRODUCTOS PERUANOS EN LA GRAN BRETAÑA EL 31 DE MAYO DE 1901

(Continuación)

ALGODON

PERUANO	1900				1901				1901			
	MAYO				ABRIL				MAYO			
	Aspero	Semi-áspero del país	Suave ó egipto	Sea Island	Aspero	Semi-áspero del país	Suave ó egipto	Sea Island	Aspero	Semi-áspero del país	Suave ó egipto	Sea Island
Mediano regular			4 29/32 d				4 5/8 d				4 5/16 d	
Regular *fair*			5 3/16 d			6 d	4 7/8 d	7 1/2 d		5 12/16 d	4 9/16 d	7 1/2 d
Bueno regular	7 3/8 d		5 3/8 d		7 d	6 3/8 d	5 1/16 d	8 1/4 d	6 13/16 d	6 3/16 d	4 3/4 d	8 1/4 d
Bueno	7 1/2 d		5 9/16 d		7 1/4 d	6 3/4 d	5 1/4 d	9 d	7 1/16d	6 9/16 d	4 15/16 d	9 d
Fino	7 3/4 d		5 21/22		7 5/8 d	—	5 7/16 d	9 1/2 d	7 7/16d	—	5 1/8 d	9 1/2 d
AMERICANO—MIDDLING		5 1/8 d					4 21/32 d				4 11/32 d	
Semilla de algodón—Paita					£ 6	5/-	á £ 6	7/6	£ 6	5/-	á £ 6	7/6

Ventas de algodones peruanos .... 1,034 pacas.
Arribos de algodones peruanos .... 3,650 pacas.
Reexportación de idem .... 227 pacas.
Existencia de idem, en 31 de Mayo .... 14,000 pacas.

Importaciones, exportaciones, consumo y existencias en el Reino Unido, de algodones de toda clase y procedencia,

1901

Importaciones de Enero 1º á Mayo 23 ..	1.566,235	balas
Exportaciones de Enero 1º á » 23...	108,762	»
Existencia en Mayo 23	748,890	»
Consumo de Enero 1º á Mayo 23..........	1.336,273	»

1900

Importaciones de Enero 1º á Mayo 23...	1.561,642	balas
Exportaciones de Enero 1º á » 23...	151,345	»
Existencia en Mayo 23..................	598,710	»
Consumo de Enero 1º á Mayo 23.........	1.525,906	»

Estas cifras muestran:

Un aumento de importaciones comparadas con igual fecha del año pasado de........	4.590	pacas
Una disminución de las exportaciones con id id id....................................	42,580	»
Una disminución de la cantidad tomada para el consumo el año pasado de	189,630	»
Un aumento de existencias id id id.........	150,180	»

En la especulación ha habido un aumento de 10,270 pacas.

Situación.—Los precios se mantienen firmes por el algodón americano y por el suave del Perú, debido á que Manchester ha comprado con actividad para satisfacer recientes pedidos de consideración recibidos de la India y China.

En cuanto al futuro de este artículo, todo depende de la cantidad que den las próximas cosechas del algodón americano y tratar de adivinar su producción sería meramente errar.

Avanzada la presente estación en algunas semanas más, se irán recibiendo noticias de los Estados Unidos, y entrará en juego la especulación, como siempre acontece en esas ocasiones.

Las consignaciones de algodón americano continúan trayendo clases manchadas y de grados bajos; y hay escasez de las clases elevadas de ese algodón.

En cuanto al áspero, éste corre la misma suerte que las lanas.

A excepción hecha de los valles del Departamento de Piura, que favorecidos por la fertilidad de sus terrenos y clima, producen en superior grado casi todo algodón que se siembre, y para aumentar esta industria, el algodón que debe cultivarse en el resto del Perú es el que tiene más demanda.

El americano, ó en nuestro caso el suave, llena ese requisito.

Por cada cien pacas que se venden hoy del algodón suave, se coloca una paca del áspero en Inglaterra.

Aunque el precio de venta del primero es más bajo que el del segundo, sin embargo, hay que considerar que, por el tiempo que se pierde para su venta, los intereses y gastos de almacenaje se acumulan, absorviendo generalmente una parte de la utilidad.

El suave tiene venta fácil y activa, entrando á la subasta al lado del americano; su uso es para fabricar tocuyos, géneros blancos, percalas, oxfords, cretonas, etc.

Uno de los objetos, al producir un artículo, es tratar de hacerlo necesario.

Uno de los medios para obtener ese fin es producirlo en abundancia.

Nuestros algodones están muy lejos de haber alcanzado esas condiciones.

El día que el Perú exporte un millón de pacas de algodón suave y otras tantas del áspero al año, entonces el fabricante de Manchester y Bradford podrían contar con esas clases del artículo en todo tiempo que lo necesiten y aumentarían su consumo, tomándolo en lugar de otros superiores é inferiores de otras procedencias.

Nuestro algodón áspero de Piura es único en el munpo y cuando se obtiene un producto que es de por sí una especialidad útil, es fácil hacer aumentar su demanda si se garantizan cantidades considerables del artículo anualmente.

Su producción anual es hoy tan variable, que no se le da otro uso sino para mezclarlo con las lanas en sus tejidos; con cuyo motivo se le llama también lana vegetal.

El áspero, limpio y de superior grado, puede emplearse también para fabricar hilo de coser, blondas y encajes, y forros de llantas de bicicletas y automóviles, por ser un buen sustituto del algodón Sea Island.

Necesitamos que nuestros algodones nos den cosechas constantes y abundantes para que satisfagan con regularidad los usos especiales á los que se les quiera destinar.

El algodón Sea Island del Perú no es tan limpio como el de Georgia y se le clasifica igual al de Florida.

Toda clase de algodón Sea Island tiene demanda limitada y su oferta total no asciende á más de 250,000 pacas; cantidad relativamente pequeña si se le compara con la de otras clases de algodones.

Hay otro algodón cuya introducción al departamento de Piura sería conveniente, por adaptarse á ese clima y terrenos, y es el algodón de Egipto ó sea el Brown Egiptian, conocido en Europa con el nombre de Mako ó algunas veces Jumel y que tiene gran demanda para Rusia, Estados Unidos y también Inglaterra. Este algodón es esencialmente bueno para cardar. El algodón que llaman en el Perú Egipto ó suave no es algodón de Egipto, sino de semilla del americano.

Agregada esa clase á las otras antedichas, tendríamos las variedades más importantes para la fabricación de tejidos de algodón, y para formar una exportación del producto en rama de valor y progresiva.

(*Continuará.*)

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 20 de Abril de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, á nombre de don Ezra Torrence Gilliland, residente en Pelham Menor, Condado de Weslchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para obtener patente de invención á favor de su poderdante por su descubrimiento que denomina «Una máquina para hacer cigarrillos», cuya explicación consta en la memoria descriptiva y dibujos que corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Ezra Torrence Gilliland, privilegio por diez años para su invento que consiste en «Una máquina para hacer cigarrillos», conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 20 de Abril de 1900.

Visto el anterior recurso de don Francisco Molina Marrachina, en el que solicita se le acuerde privilegio por veinte años para establecer un criadero de ostras á inmediaciones de los pueblos de la Punta, Barranco y Miraflores; y

Considerando:

Que la industria á que el recurrente se refiere no puede ser objeto de privilegio con arreglo á la ley de la materia; de conformidad con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 27 de Abril de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Lizaro S. Silva, para obtener privilegio por su invento que consiste en un procedimiento para elaborar «Carbón Artificial»; cuyos pormenores constan de la memoria descriptiva y dibujos que corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede i el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Lizaro S. Silva, privilegio por diez años para el procedimiento de elaborar «Carbón Artificial», conforme á la descripción y modelos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Mayo de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don Miguel Kirshner, para obtener privilegio de invento, á favor de su poderdante, por «Mejoras que ha introducido en las máquinas de hacer y torcer cigarrillos, cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don Miguel Kirshner, privilegio por diez años, para las "Mejoras que ha introducido en las máquinas de hacer y torcer cigarrillos", conforme á la descripción y modelos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 4 de Mayo de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, á nombre de don William Anderson Hulse, en que pide se conceda privilegio á su poderdante por su invención, que consiste en las "Mejoras que ha introducido en las máquinas de hacer y torcer cigarrillos", cuyos pormenores constan de la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don William Anderson Hulse, privilegio por el término de diez años, para las "Mejoras que ha introducido en las máquinas de hacer y torcer cigarrillos", cuyos modelos ha presentado con la explicación correspondiente, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima 4 de Mayo de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, á nombre de don George Archibald Lowry, residente en Chicago, Estados Unidos de Norte América, para obtener privilegio de su invención á favor de su poderdante por un "Aparato destinado á comprimir materias fibrosas ú otras semejantes", cuya explicación consta en la memoria descriptiva que corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Conceder á don George Archibald Lowry, privilegio por diez años, para un "Aparato destinado á comprimir materias fibrosas ú otras semejantes", conforme á la descripción y modelos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la solicitud de la Empresa del Muelle de Salaverry, por la que pide reconsideración de lo resuelto en 5 de Enero último, respecto al sistema de unión de los pilotes;

Vistos los informes opuestos de los ingenieros y los que ha pasado el Inspector de la obra, dando cuenta de la ejecución de ella, así como el informe de la Dirección del Ramo; y

Teniendo en consideración:

Que la deficiencia de los planos que sirvieron de base para contratar con la Empresa, podía dar fundamento á cuestiones, alegándose que el material está fabricado;

Que se han construido once tramos con entera aprobación del ingeniero inspector;

Que la Empresa constructora invierte capital propio y tiene derecho á usufructuar la obra durante veinticinco años;

Que asume entera responsabilidad en cuanto á la estabilidad de la obra y su entrega;

Se resuelve:

Que la Empresa del Muelle de Salaverry continúe el mismo procedimiento, empleando para armar los tramos concluidos, con igual material bajo su responsabilidad; cuidando el ingeniero inspector de que se emplee brea

derretida para llenar los intersticios de las uniones y que los pilotes entren á profundidad suficiente, según las recomendaciones del ingeniero Grieve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Siendo atendible el pedido del Comité encargado de la erección en el Callao, del monumento al Generalísimo don José de San Martín, apoyada por la Junta Departamental de esa Provincia Constitucional;

Se resuelve:

Autorizar á dicha Junta para que entregue al expresado Comité, á fin de cancelar el valor de la obra, la suma de tres mil soles, que cargará á la partida Nº 20 del Presupuesto Departamental del año próximo pasado, prorrogado para el presente; partida votada para la refección del templo de Santa Rosa, y que habiendo sido ya cubierta en 1900, ha quedado sin aplicación el año actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 22 *de Julio de 1901.*

Visto el anteríor oficio del Arquitecto del Estado, don Manuel J. San Martín; y de conformidad con la suprema resoluctón de 24 de Mayo último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el réspectivo libramiento á favor del Arquitecto San Martín, por la suma de sesenta soles (S. 60), importe de la labor de Amanuense que en el mes que vence en la fecha, ha requerido la Comisión de que se halla encargado para proporcionar las copias de los documentos y datos á este Ministerio, sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 22 *de* Julio *de 1901.*

De conformidad con las supremas resoluciones de 10 de Diciembre del año último y 3 de Mayo del presente año, que nombra al doctor don Juan Francisco Pazos Varela, apoderado del Fisco para las gestiones de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiadas por Meiggs por cuenta del Gobierno;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido doctor Pazos Varela por la suma de ciento cincuenta soles (S. 150), importe de su haber correspondiente á la sétima mensualidad que venció el 10 del mes actual, con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Extienda la Contaduría de este Ministerio un libramiento á favor del Administrador de la Imprenta «El Comercio», don Aurelio Miro Quezada, por la cantidad de veintiseis soles (S. 26), importe de las publicaciones adjuntas, que se han hecho en este diario; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,015 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Habiendo vencido el 30 de Junio último la mensualidad de cuarenta soles que reconoce á la Facultad de Medicina, la suprema resolución de 15 de Febrero último, por el solar y tiendas á él adyacentes, entregados á la Prefectura del Departamento para el ensanche del Cuartel de San Andrés, mientras se verifica la traslación de dicha Facultad al nuevo local en obra;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Tesorero de la expresada Facultad, por la suma de cuarenta soles (S. 40), con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 27 *de Julio de 1901.*

Vista la anterior factura de la Casa J. Newton, ascendente á la suma de doscientos seis soles, cincuenta centavos, importe de útiles de escritorio facilitados á este Ministerio;

Se resuelve:

Gírese un libramiento á favor de la Casa J. Newton, por la expresada suma de doscientos seis soles, cincuenta centavos (S. 206.50), en cancelación de la indicada factura; con cargo á la partida 7,011 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 17 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 38

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima 13 de Julio de 1901.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto de Departamento de Lambayeque, á don Cárlos Velarde Canseco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 de Julio de 1901.

Vista la propuesta que antecede:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Contumazá á don Luis Suero.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapatata.

Lima, 15 de Julio de 1901

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pacasmayo á don Juan A. Bonifaz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Julio de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huari á don Julio C. Alva.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Julio de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuese Archivero de la Subprefectura de Huanta á don Salvador Mendieta en lugar de don Ricardo Urbano, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Julio de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ayacucho á don Antonio Flores.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima 17 de Julio de 1901.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto de la Provincia Litoral de Moquegua, á don Gustavo Laurie.

Regístres, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto este oficio:

Trasládase al Secretario y Ayudante de la Prefectura de Huancavelica respectivamente, don Enrique Voto Bernales y Teniente don Juan M. Salas, á desempeñar iguales puestos en la Provincia Litoral de Moquegua.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Trasladase al Prefecto de Huánuco don Anselmo Huapaya á ejercer igual cargo en el Departamento de Ancachs.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Julio de 1901.

Visto este oficio y la propuesta que se acompaña:

Nómbrase Amanuese Archivero de la Subprefectura de Pisco, á don Oscar A. Farfan.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Julio de 1901.

Visto el oficio adjunto adjunto:

Nómbrase Amanuese de la Subprefectura de Tarata á don Antolin Zela Bertiz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Huánuco, á don Cárlos Zapata.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

Lima, 25 de Julio de 1901.

Nómbrase Subprefecto de Huancané á don Renato Morales, en lugar de don Federico Amat, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 25 de Julio de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Traslńdase al Secretario de la Prefectura de Huánuco, don Eugenio Natal, á ejercer igual cargo en el Departamento de Ancachs; y nómbrase Ayudante de la Prefectura de Ancachs, al Teniente del piquete de Gendarmes de Huánuco, don Belisario Navarro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Secretario y Amanuense de la Prefectura de Huánuco, á don Luciano Monde y á don Carlos Cavero y Alaiza, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 31 *de Julio de* 1901.

Nómbrase Amanuense de la Secretaría de la Prefectura del Cuzco á don Erasmo Caparó Muñiz, en lugar de don José Alberto Vidal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Agosto de 1901.*

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Pataz, á don L. Guillermo Núñez.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Agosto de 1901.*

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huamalíes, á don Enrique Barrios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Agosto de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Yauyos á don José T. Echevarría.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 1º *de Agosto de* 1901.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Amazonas, á don José López.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 *de Agosto de* 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Bongorá, á don Miguel A. Torrejón.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 *de Agosto de* 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Luya, á don Tobías M. Pizarro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 *de Agosto de* 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Celendín, á don Aparicio Gálvez.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Agosto de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Celendín, á don Manuel Jesús Pereira.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 *de Agosto de 1901.*

Visto el anterior oficio:

Acéptase la renuncia que de Subprefecto de la Provincia de Anta, hace don Carlos M. Olivera.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 *de Agosto de* 1901.

Visto el oficio adjunto:

Traslńdase al Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Huánuco, don Alfredo Alegría, á desempeñar el mismo cargo en la Prefectura de Ancachs.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 *de Agosto de* 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Hualgayoc, á don Matías Gallardo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 *de Agosto de* 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Prefectura del Cuzco, á don Adrián Delgado Lecuona.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 6 *de Agosto de* 1901.

Vistos los presentes oficios:

Acéptase la renuncia que de Ayudantes de la Intendencia de Policía de este Cercado, hacen el Sargento Mayor Augusto Paz y el Capitán don Ricardo E. Arias; y

Por cuanto:

El primero de los nombrados estaba simplemente en la condición de agregado, plaza que no es necesario subsista en aquella Intendencia; se declara suprimida; y

Nómbrase para ocupar el puesto que deja el Ayudante Capitán Arias, al Sargento Mayor don Carlos Bazo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 6 *de Agosto de* 1901

Por convenir al servicio:

Traslńdase al Subprefecto de la Provincia de Condesuyos, don José P. Cateriano, á ejercer igual cargo en la Provincia de Castilla, en lugar de don Aquiles Rubina, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno; y nómbrase para desempeñar aquella Subprefectura á don Melchor Revilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Vistos los oficios adjuntos y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que de Jefe de la Sección de Vigilancia de la Intendencia de Policía de este Cercado, hace don Pedro Carrillo; y nómbrase para desempeñar dicho cargo, á don José Aurelio Reina.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Lambayeque, á don Germán Amat y León, propuesto en el presente oficio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Lambayeque, al Capitán don Sebastián Diez, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Andahuailas, á don Germán Quina, en lugar de don Eduardo Bernaola, que quedará á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de H uánuco á don Ismael Escobar, en lugar de don Francisco Romero y Flores que se pondrá á ordenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúárica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Pacasmayo don Ricardo Madje á ejercer igual cargo en la Provincia de Chiclayo en lugar de don Felipe Rivero que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Visto este oficio:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cuzco á don Juan P. Loayza, en lugar de don Oscar Arrieta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Visto este oficio:

Nómbrase Secretario de la Subprefectura de Apurímac, á don Darío Navarro Mar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Visto este oficio:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Departamende Apurímac, al Teniente don Ramón Jauregui.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 18 de Mayo de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, á nombre de la Sociedad «Anónima Metallurgische Gesellschaft A. G.", residente en Francfort (Alemania), en que pide se conceda privilegio á dicha Sociedad para su invento que consiste en un "Aparato magnético separador de minerales", cuyos pormenores constan de la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones contenidas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad "Anónima Metallurgische Gesellschaft A. G.", privilegio por el término de diez años, para su descubrimiento que consiste en un "Aparato magnético separador de minerales", cuyos modelos ha presentado con la explicación correspondiente, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 1º de Junio de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Carlos Devoto, domiciliado en esta capital, para obtener privilegio por su invento que consiste en un «Aparato para limpiar toldos automáticamente», cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado en la tramitación de este expediente las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que antecede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Carlos Devoto, privilegio de invento por el «Aparato para limpiar toldos automáticamente», cuya descripción y modelos ha presentado, por el término de diez años, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 1º de Junio de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, en representación de la Sociedad «Anónima Metallurgische Gesellschaft A. G.», residente en la ciudad de Francfort (Alemania), para obtener privilegio á favor de dicha Sociedad para su invento que denomina «Procedimiento y aparatos para la separación magnética de minerales»; cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren en el mismo expediente; y

Cansiderando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede i el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad «Anónima Matallurgische Gesellschaft A. G.», privilegio por diéz años para su invento "Procedimientos y aparatos para la separación magnética de minerales", conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 8 de Junio de 1900.

Visto el anterior recurso, del doctor don Alberto García Irigoyen, á nombre de don Ernest August George Street, en el que solicita se acepte la transferencia que ha hecho su poderdante en favor de la Sociedad de Productos Químicos y de Explosivos de Bergés Corbin y Ca, de la patente de invención que por unos explosivos y el modo de elaborarlos, le concedió el Gobierno á mérito de la resolución de 17 de Noviembre último; y

Considerando:

Que consta en los documentos adjuntos la cesión á que se refiere el recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Acéptase la transferencia que de los derechos que le acuerda la indicada patente, ha hecho don Ernest August George Street, en favor de la Sociedad de Productos Químicos y Explosivos de Bergés Corbin y Ca, á la que se reconoce como cesionaria del inventor; y expídase al interesado copia certificada de esta resolución.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 19 DE AGOSTO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 39

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN SOUTHAMPTON

REVISTA DEL MERCADO DE PRODUCTOS PERUANOS EN LA GRAN BRETAÑA EL 31 DE MAYO DE 1901

(Continuación)

LANAS PERUANAS

	1900	1901	1901
	MAYO	ABRIL	MAYO
Ierino lavado Arequipa	10d á 1/1½	7½d á 10¼d	7½d á 10¼
)veja id Buema y extra buena	9d „ 9½d	8d „ 8¼d	8d „ 8¼
Id id Regular á buena regular	8d „ 9¾d	6½d „ 8¼d	6½d „ 8¼
Id id Ordinaria y nudosa	6½d „ 7½d	5½d „ 6½d	5½d „ 6½
Id id Negra	7½d „ 9d	7d „ 7½d	7d „ 7½d
Id id Gris	6½d „ 7d	6d „ 6¼d	6d „ 6¼d
Id id En mechoñes y pedazos	4¾d „ 6½d	4¾ „ 5½d	4¾d „ 5½d
Id sin lavar grasosa	4d „ 5d	3½d „ 4½d	3½d „ 4½d
Id id Blanca, fina, grasosa Lima	7d „ 7½d	5½d „ 6d	5½d „ 6d
Id id Blanca, ordinaria, grasosa Lima	6d „ 6½d	4½d „ 5d	4½d „ 5d
Id id Negra y gris, grasosa, Lima	3½d „ 4½d	3¼d „ 4d	3½d „ 4d
lpaca Islay, buena	1/1½d „ ½	1/1 „ 1/1½	½ „ 1/2½
Id id ordinaria	11½d „ 1/1	1/0½ „ 1/1	1/1 „ 1/1½
Id id corta é inferior	11d „ 11½d	11½d „ 1/–	1/– „ 1/0½
Id Tacna	11½d „ 1/–	10½d „ 11d	10½ „ 11d
Id Callao	10d „ 10½d	9¼d „ 9½d	9¼ „ 9½
Id Chala	11½d „ 1/0	10d „ 10½d	10d „ 10½d
icuña	6/– „ 6/6	6/– „ 6/6	6/– „ 6/6
ohair, ó lana de cabra Angora	1/5 „ 1/6	1/5 „ 1/6	1/5 „ 1/6

Ventas de lanas peruanas:

Oveja	Alpaca
838 balas	$.882 balas.

Arribos de lanas peruanas

	Oveja	Alpaca
En «Liguria	333 balas	487 balas.
«Sorata»	579 »	1361 »
«Orissa»	226 »	308 »
«Magellan»	366 »	152 »
«Laurel Branch»	— »	237 »
	1504 balas	2545 balas.

Situación.—La situación general del mercado de la lona no ha mejorado, debido al abundante abasto y á los bajos precios de las lanas ordinarias del ganado cruzado; sin embargo, el consumo ha aumentado y una porción considerable de las existencias del año pasado han sido vendidas. Este hecho y los precios excesivamente bajos, hacen esperar un mejor futuro.

Las lanas de alpaca mantienen sus precios firmes.

El artículo está de moda y se han efectuado ventas á 1/4 por libra.

Para la exportación de nuestras lanas dediquemos nuestra mayor atención, en preferencia, á las clases finas más bien que á las ordinarias: sin que por esto quiere decir que descuidemos las últimas, y en este orden:

Alpaca, angora (lana mohair), msrino y las lanas finas de ganados criollos y cruzados

Con estas clases obtendremos con más frecuencia mejores resultados. Sobre todo con las tres nombradas que son especialidades de por sí, con bueno y creciente consumo; y su demanda casi no depende de la enorme competencia de las lanas ordinarias corrientes. Tomando su consumo en junto, su valor anual asciende como á £ 5 millones solamente en Inglaterra.

En el año de 1900 la oferta generol de las lanas en el mundo fué de 2.025,0000,000 libras. Esta ha sido la oferta menor que la de cualquier año precedente hasta 1890; en cuya época sólo subió á 1,944.000,000 de libras.

Según cálculos de los señores Helmuth, Schwartze y Cª de Londres, el abasto del año 1900 dió 1,121 millones de libras de lana limpia, ó sea un poco menos del 50 por ciento de disminución en el peso.

La demanda y oferta de lanas en el mundo resulta ser en el año 1900, 4. 45 libras de lana grasosa por habitante de 2.16 de lana limpia; que es la proporción más baja que se conoce desde hace muchos años.

En el año 1895 aumentó á 2.91 libras de lana limpia por abeza.

CAFE

Peruano—Bueno	40—á 70—las 112 libras		
» Ordinario á bueno ordinario	34 —á 39— »	»	»
Guatemala—Bueno superior	55—á 82/6 »	»	»
» regular á bueno	4⅜—á 52/6 »	»	»
» inferior	36—á 42— »	»	»
Santos	33— á 35—las 112 lib.		
Liberia	30— á 35— »	»	

Situación.—Santos continúa exportando café en cantidades considerables; de consiguiente esta abundancia de producción mantiene los precios bajos en todos los mercados de Europa.

De los otros países productores importantes ha llegado menos cantidad de café que en años anteriores y aun se dice que en uno de ellos los árboles se encuentran gastados, rindiendo ⅛ de libra por cada árbol en lugar de una libra de café.

Rumores han corrido últimamente de establecer derechos de exportación al café, idea que parece ha nacido del Brasil, que deseando unir en la combinación á los otros tres países productores de importancia, obligarían con esa medida, á que la oferta se nivelase con la demanda en la actualidad.

En cuanto al futuro, si se considera que el consumo de café en el mundo aumenta en mas de un millón de sacos al año; aunque la oferta en el día sea mayor que la demanda, no es probable que el abasto continúe en la misma proporción de aumento que el consumo. Por lo tanto creo oportuno indicar que se planten más árboles de café en la República para cosechar sus frutos en un futuro más satisfactorio.

El café que debo recomendar se siembre, en preferencia, es el de Liberia, el cual debe cultivarse en la costa; reduciéndose así los gastos de trasporte.

El café de Guatemala y los demás de origen de Arabia se producen en terrenos elevados, de 2.500 5000 pies sobre el nivel del mar y únicamamente á esas alturas prospera el árbol; aunque dá también en terrenos á 1500 pies.

El café de Liberia, al contrario, este árbol es de terenos bajos, crece á elevaciones menores de 15000 pies y hasta inmediato á la orilla del mar; este es su gran característico, y para que adoptar su cultivo en elpaís, remití un trabajo de Liverpool, junto con semillas que obtuve directamente de los plantíos del doctor Nicholls de las Isla Dominica, en donde se cultiva con sorprendente éxito.

El árbol produce más granos que el de Arabia, los cuales, al madurar, permanecen en el árbol; lo que no sucede con el de Arabia que cae al suelo y se pierde si no se le recoje á debido tiempo; sus cosechas se subsiguen; es más robusto y menos sujeto á enfermedades.

Es verdad que su precio de venta es menor aun que el de Santos; pero la utilidad que, por la libra de café se deja de percibir en su valor, queda ampliamente compensada con el abundante rendimiento de las cosechas que dá el árbol, que son tres veces más, por lo menos, que el de Arabia, cuando el precio de éste, ó sea tomando el de Guatemala como ejemplo, no es más de 2 un tercio veces mayor.

Siendo su precio de venta más reducido, no obstante de que su calidad sea ordinaria, se ofrece en estas condiciones más ventajosamente para que encuentre el café de Liberia mayor demanda de parte de las clases pobres, que en todas partes son consumidores en mayor número.

(*Continuará.*)

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 20 de Junio de 1900.

Visto el anterior recurso de don Eulogio Cabada, apoderado de don Jacob Pulver Wright, en el que solicita se acepte la transferencia que ha hecho su poderdante en favor de la Sociedad Diamond March Company de Chicago, Estados Unidos de Norte América, de la patente de invención por su descubrimiento que denomina "Mejoras en las máquinas de fabricar fósforos", que el Gobierno le concedió á mérito de la resolución de 3 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

Que se halla acreditada la personería del recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Acéptase la transferencia que de los derechos que le acuerda la indicada patente, ha hecho don Jacob Pulver Wright, en favor de la Sociedad Diamond March Company, á la cual se reconoce como cesionaria del inventor, y expídase al interesado copia certificada de esta resolución.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 20 de Junio de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don Salomón Berditschewsky dit Apostoloff, residente en Londres, para obtener privilegio de invento á favor de su poderdante por "Un sistema de comunicación telefónica automática," cuya descripción y láminas ilustrativas corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Salomón Berditschewsky dit Apostoloff, privilegio por diez años, para "Un sistema de comunicación telefónica automática" conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 27 de Julio de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don James Albert Bonsack y don Hugo Bilgram, residentes en Filadelfia, Estado de Pensylvania, para obtener privilegio de invento á favor de sus poderdantes por un «Alimentador Automático para llenadores de máquinas de hacer cigarrilos,» cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don James Albert Bonsack y don Hugo Bilgram, privilegio por diez años, para su invento denominado «Alimentador Automático para llenadores de máquinas para hacer cigarrillos,» conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva prévio pago de los derechos de Cacillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forges, á nombre de don Augusto Colleti y don Augusto Boidin, residente en Seclin (Francia), para obtener privilegio de invención á favor de sus poderdantes por su invento que denominan «Sistemas de aparatos empleados para la extracción del alcohol por la secarificación y la fermentación por las mucedíneas:» cuya explicación consta de la memoria descriptiva y dibujos que corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las peescripciones que determina el artículo 1º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Augusto Colleti y don Augusto Boidin, privilegio por diez años para su invento que denominan «Sistemas de aparatos empleados para la extracción de alcohol por la secarificación y la fermentación por las mucedíneas,» conforme á las descripciones y modelos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni la utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, en representación de don Jorge Whitwel Chalmers, residente en Fottscray, en la Colonia de Victoria (Australia), en que pide se le conceda á su poderdante privilegio para su invento que denomina «Mejoras relacionadas con los quemadores de gas incandescente en que se emplean mechas frágiles,» cuyos pormenores constan de la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Jorge Whitwell Chalmers, privilegio por diez años, para su invento que consiste en las "Mejoras relacionadas con los quemadores de gas incandescente en que se emplean mechas frágiles," conforme á la descripción y dibujos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Glicerio Camino, á nombre de don Francisco Ellershausen, residente en Londres, para obtener privilegio á favor de su poderdante por su invención que consiste en «Mejoras en el procedimiento para el tratamiento de minerales sulfi-

tos infundibles;» cuyos detalles constan de la memoria descriptiva y dibujos que corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicha invención y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Francisco Eliershausen, privilegio por diez años para su invención que denomina «Mejoras en el procedimiento para el tratamiento de minerales sulfitus infundibles,» conforme á la descripción y modelos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente, seguido don Alejo Forgues, representante de don Walther Nernst, residente en Coetingen (Alemania), para obtener privilegio á favor de su poderdante por su invento que consiste en "Mejoras en las lámparas eléctricas incandescentes," cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Walther Nernst, privilegio por diez años para su invento que denomina "Mejoras en las lámparas eléctricas incadescentes," conforme á la descripción y modelos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Juan Antonio Loredo, representante de don William John Charles Stanley, de Londres, en el que solicita se acepte la transferencia que ha hecho su poderdante en favor de la Compañía "The Cotton Seed Oil Syndicate Limited," de la patente que le fué concedida por su invento denominado "Mejoras en el tratamiento de semillas de algodón," á mérito de la resolucición de 17 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

Que consta de los documentos adjuntos la cesión á que se refiere el recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Acéptase la transferencia que de los derechos que le acuerda la indicada patente, ha hecho don Wiliam John Charles Stanley en favor de la Compañía "The Cotton Oil Syndicate Limited," á la que se reconoce como cesionaria del inventor, y expídase al interesado cópia certificada de esta resolución.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto este expediente iniciado por don Víctor Pezet y don Juan Torrico y Mesa, en solicitud de privilegio, por cinco años, para introducir en la República el procedimiento metalúrgico "Manhes", destinado al tratamiento de las matas y menas cupro-peritosas; cuyas descripciones figuran en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicha introducción y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen fiscal que precede,

Se resuelve:

Concédese á don Víctor Pezet y á don Juan Torrico y Mesa, privilegio por cinco años para la introducción é implantación en la República, del procedimiento metalúrgico que denominan "Manhes," destinado al tratamiento de las matas y menas cupro-peritosas; conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del procedimiento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Vista la renuncia que hace don Isaías Laina, del cargo de miembro de la Junta Administrador de la alcabala de coca de Huanta y La Mar y la terna que eleva el Presidente de ella, para proveer el cargo;

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia; y nómbrase al agricultor don Rafael Mujica, para completar el personal de la Junta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 20 DE AGOSTO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 40

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	$\frac{1}{2}$								
Clasificación de Liverpool									
middling fair		......	$48\frac{1}{4}$	......	$48\frac{1}{2}$	......	49	......	$49\frac{1}{4}$
good middling		......	$45\frac{3}{4}$	......	46	......	$46\frac{1}{2}$	......	$46\frac{3}{4}$
middling		......	$43\frac{1}{2}$	......	$43\frac{3}{4}$	......	$44\frac{1}{4}$	......	$44\frac{1}{2}$
low middling		......	30	......	$40\frac{1}{4}$	......	$40\frac{3}{4}$	......	41
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
„ Santo Domingo		......	37	......	41	......	37	......	41
„ Perú		......	56	......	62	......	56	......	62
„ Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		2	40	3	...	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	4	10	2	80	4	10
Plomo	50	15	10	17	90	15	10	17	90
Cacao	„								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
„ Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
„ Guayaquil		70	...	80	...	70	...	80	...
„ Santo Domingo		56	...	61	..	56	...	61	...
„ Bahía		66	...	67	...	66	...	67	...
Café	$\frac{1}{2}$								
de Santos		......	29	......	31	......	29	......	31
„ Bahía		......	28	......	40	......	28	......	40
„ Río de Janeiro		......	28	......	30	......	28	.....	30
„ Ceará		......	33	......	38	......	33	......	38
„ Guatemala		......	33	......	82	......	33	......	82
„ Costa Rica		......	33	......	80	......	33	......	80
„ Puerto Rico		......	48	......	78	......	48	......	78
„ Sabanilla		......	33	......	45	......	33	......	45
„ La Guayra		......	32	......	39	......	32	......	39
„ Maracaibo		......	33	......	52	......	33	......	52
„ Santo Domingo		......	34	......	38	......	34	......	38
„ Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	$\frac{1}{2}$								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
„ Zacatille		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	POR	Precios — Primera semana — Mínimum		Máximum		Segunda semana — Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	..	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, África		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	,,								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		31	...	33	...	31	...	33	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	80	......	75	......	80
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	53	......	47	.....	53
,, Rio Grande, secos		......	80	......	81	......	80	......	81
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	90	......	60	......	90
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	76	......	78	.....	76	......	78
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		22	...	31	...	22	....	31	...
,, California		41	...	......	...	41	...	...	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunswig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	30	......	...	6	35	......	...
,, Rusia		5	65	......	...	5	65	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		12	...	14	50	12	...	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	75	7	...	6	75	7	...
pelado		8	75	11	75	8	75	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	55	......	...	8	55	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	33	......	60	......	33	......	60

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	190	...	188	...	190	
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	
,, Westindia		......	...	......	...	......	...	......	
,, Japón		......	32	......	33½	......	32	......	33½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	
Yodo	,,	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	76	...	78	...	76	...	78	
Almendras	,,								
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	
,, Sicilia		88	...	89	...	87	...	88	
,, Bari		88	...	89	...	86	...	87	
Mayorca		...	...	...	...	......	...	......	
Estaño	½	1	38	1	40	1	38	1	40

Plata en barras—
M. 80 25 por kilógramo fino primera semana.
,, 79 25 ,, ,, ,, segunda semana

Hamburgo, á 6 de Julio de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

CONSULADO DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 6 de Julio de 1901

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa Occidental de Sud América, por vapor "Amasis" 3294 sacos de algarobilla, 2030 sacos de bórax, 8 sacos de café, 29 fardos de coca, 16 sacos de mineral, 1 caja de oro, 14 sacos de mineral de oro, un fardo de polvo de oro, 9 balas de crin, 93 sacos de cuernos, 1370 barriles de miel, 144 sacos de pezuñas, 52 barriles de yodo, 131 sacos de huesos, 556 rollos de cuero ordinario, 346 balas de quillai, 24050 sacos de salitre, 59 sacos de mineral de plata, 6 cajas, 4 pacas y 400 balas de cera, 2 cajas de vino, 18 balas de lana.

De la costa Occidental de Centro y Sud-América, por vapor "Abydos" 2 cajas de bálsamo, 10846 sacos de café, 14 balas de coca, 100 caja de extracto, 1401 cueros, 10 bala de cuernos, 107 rollos de cuero, 6 balas de metal, 7 sacos de conchas, 3818 sacos de salitre, 9 serones de sulfato de plata, 2153 sacos de mineral de plata, 210500 kilógramos de nueces de corozo, 398 sacos de nueces de corozo, 4385 sacos de mineral de estaño.

De Santos y Bahía, por vapor "Amazonas" 481 jaulas de bananas, 200 sacos de cacao, 2750 sacos de café, 2 cajas de cigarros, 8194 balas y 206 mangotes de tabaco.

De Santos y Río de Janeiro, por vapor "Hispania" 10080 sacos de café, 24 balas de goma, 40 balas de tabaco.

De Santos Río de Janeiro y Bahía, por vapor "Bahía" 239 jaulas de bananas, 27 sacos de cacao, 3572 sacos de café, 45 balas de goma, 7472 cueros, 149 sacos de resina, 8 cajas de mica, un fardo de mineral, 31 balas de Piassava, 5265 balas de tabaco, 42 sacos de cera.

De Río Grande por velero "Grei" 14999 cueros, 233000 cuernos.

De San Nicolas y Villa Constitución por vapor "Queenmoor" 41581 sacos de maiz.

De Iquique y Junín por velero "Antilope", 17801 sacos de salitre.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—El mercado ha presentado varios aspectos durante la quincena. En alza al principio, volvió á bajar luego á consecuencia de ser algo más favorables las noticias sobre la próxima cosecha que se reciben de de los Estados Unidos. La demanda para el consumo sigue siendo satisfactoria. La importación en el mes de Junio ascendió á 42467 balas, y desde principio de año á 301085 balas. La existencia á fin de Junio era de 22 mil 200 balas.

Cacao.—Sigue con tendencia firme, aunque algo más en calma el mercado.

Café. En el mercado á término ha predominado una tendencia calmosa durante la quincena, sin alteración en los precios y con escasas transacciones. El artículo efectivo sigue en calma, pero firme.

Se han vendido durante la quincena:

12,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
29,000 sacos de Centro América y las Antillas.
4,000 sacos de diversas otras procedencias.

Palos tintóreos y tintes—Los palos tintóreos continúan en gran calma. Cochinilla en regular demanda. Añil en calma.

Importación hasta fin de Junio

	1901	1900
Palo campeche de Campeche..	5.900,000 kgs.	9.700,000 kgs.
Id de Santo Domingo y Jamaica.........	2.900,000	5.750,000
Palo amarillo..........	1.775,000	750,000
Palo fustete...........	—	950,000
Extracto de palo campeche.............	9,400 cajas	15,000 cajas

Exportación hasta fin de Junio

	1901	1900
Palo campeche de Campeche....	7.100,000 kgs.	9.200,000 kgs.
Id de Santo Domingo y Jamaica.........	3.400.000	5.500,000
Palo amarillo	1.725,000	1.250,000
Palo fustete..	200,000	230,000
Extracto de palo campeche............. ...	9,600 cajas	14,100 cajas.

Pieles.—Las de ternera siguen en calma y las transacciones durante la quincena han sido de poca importancia. Las pieles de cabra obtienen fácil salida á precios no muy altos. Las de cabritilla pueden colocarse únicamente á precios muy bajos. Las pieles de cordero solicitadas, escaseando la oferta.

Cáñamos.—Sisal sin alteración. Istle fiojo y bajando en precio á consecuencia de abundantes arribos. Piassava de Bahía en calma; la clase seca superior en buena demanda. Zacaton en calma, habiéndose colocado, sin embargo, varias partidas á entregar en el mismo muelle.

Miel.—Sin alteración.

Salitre.—Firme.

Vainilla.—En calma.

Cera.—En calma.

Hamburgo, 6 de Julio de 1901.

El Cónsul General,
Carlos H. Sass.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 24 de Julio de 1901.

Visto el expediente promovido por don Manuel R. Trucíos, en nombre de la Comunidad de Antay, Provincia de Cajatambo, quejándose del servicio gratuíto y obligatorio que se exije á los indígenas de dicha Comunidad; y

Considerando:

Que la referida exigencia es incompatible con las garantías que la Constitución acuerda á todo los habitantes; de la República, cualquiera que sea su raza y condicións que el servicio de conductores de las valijas de correo, á que se obliga á aquellos indígenas, debe ser pagado y sostenido por la Dirección General de Correos y Telégrafos; que las guardias de cárceles, cuyo sostenimiento corresponde á las Municipalidades, afecta á las autoridades políticas quienes deben suministrar la fuerza pública necesaria para la conservación del órden y custodia de los presos;

Se dispone:

Que la Dirección General de Correos dicte las providencias necesarias para que la oficina postal de Cajatambo no imponga á los indígenas el trabajo gratuito de chasquis y postillones, sino que contrate esos servicios abonándolos de las rentas del Ramo; y que se considere en el Presupuesto del Ramo de Policía, la partida necesaria para aumentar las fuerzas de gendarmería, según las necesidades de cada Departamento, para que se exima á los indígenas del servicio de guardias de cárcel.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase telegrafista encargado del aparato del Callao en la Administración del Centro de Lima al de igual clase don Juan de Dios Pretell, en reemplazo de doña Mercedes Faura que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Visto el recurso presentado por don Faustino G. Piaggio, propietario del Establecimiento petrolífero de Zorritos, pidiendo el establecimiento de una línea Telegráfica de ese lugar; y

Teniendo en consideración:

1º Que el recurrente ofreció contribuir con la suma de un mil soles á la prolongación de las líneas Telegráficas desde Paita hasta Zarumilla en la frontera ecuatoriana;

2º Que por Supremo decreto de 25 de Abril último se ha ordenado la ejecución de los trabajos que demanda la prolongación de las citadas líneas, y que del plano aprobado por el Gobierno, aparece que la línea debe pasar por Zorritos, en cuyo lugar se establecerá una Oficina Telegráfica;

De acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Que el recurrente empose en la Caja de Telégrafos la suma do un mil soles con que ofreció contribuir al Establecimiento de la línea de que se trata, toda vez que el Gobierno ha tenido en cuenta su pedido al expedir la mencionada resolución de 25 de Abril último.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase interinamente, Oficial de Estadística del Telégrafo, á don César Mispireta, en reemplazo de don Carlos L. Rouillón que desempeñaba el puesto con igual caracter.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Chicla, á don Agustín R. Vargas, en reemplazo de don Juan Francisco Cárdenas que ha renunciado.

Comuníquese y registrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud de doña Dolores Arrése viuda del Cajero cesante, del Correo, don Bernardo Camino, por la que solicita que, de conformidad con la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898, se le atienda con las dos pensiones íntegras á que tiene derecho; y

Vista igualmente la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que abone á la recurrente la suma de doscientos cuarenta soles (S. 240,) con cargo á la partida de extraordinarios del Ramo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Cancélese el nombramiento de Amanuense de la Administración de Correos del Cerro de Pasco, expedido con fecha 20 de Junio último, en favor de don Liborio Góngora y nómbrase en su reemplazo á don Federico Malpartida.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que mande abonar por la Caja de Correos, á don Guillermo Stolte, la suma de ciento setenticuatro soles (S. 174,) importe de la impresión de cuatrocientos ochenta ejemplares de la Convención Postal Universal, firmada en Washington el 15 de Julio de 1897, y de la que el Perú es signatario:

Aplicándose el egreso á la partida número 1866 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto 1891.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que solicita aprobación del Establecimiento de una plaza de Guarda Almacén, dependiente de la Contaduría Gneral de Correos, empleo que fué creado por decreto especial de dicha Dirección; y

Considerando:

1º Que el establecimiento de la referida plaza en la forma en que actualmente es servida no grava extraordinariamente los ingresos de correos, toda vez que está desempeñada por un Amanuense con la renta de su empleo; y

2º Que en el proyecto de presupuesto para el año próximo ha sido considerada la partida correspondiente á este servicio;

Se resuelve:

Apruébase el decreto de creación de la plaza de Guarda Almacén del Ramo de Correos; y

Nómbrase para desempeñar al Amanuense de la Dirección don Enrique Alvarez, con la renta que hoy percibe

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que mande abonar á la casa comercial de don Gustavo Dreyfus, la suma de doscientos dos soles noventicinco centavos (S. 202 95,) importe de cinco docenas de sillas que ha vendido al Correo para el servicio de las oficinas establecidas en esta Capital, aplicándose el egreso á la partida número 1858, del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase para que, previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Correos, al postrén del Ramo, en la línea del Ferrocarril Central don Fermín Valdez, un sueldo adelantado de su clase, ó sea la suma de cuarenta soles (S. 40,) que reintegrará con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo desvengue á fin de que pueda fijar su residencia en el Callao.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva el recurso presentado por el Contador General de Correos, don Leonardo A. Cavero, pidiendo licencia para constituir en la ciudad de Moquegua la fianza que está obligado á prestar, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento General de la materia;

Se resuelve:

Concédase al recurrente la autorización que solicita.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; y la terna que se acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Aplao, á don José G. Mogrobejo, en reemplazo de don Arturo C. García que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; y

Conviniendo al mejor servicio el establecimiento de una Oficina Telegráfica en el puerto de Cerro Azúl, por ser éste el lugar en que converge el movimiento agrícola y comercial de los valles de Cañete y Lunahuaná;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que traslade á Cerro Azúl la Oficina Telegráfica que funciona hoy en la hacienda «Casa Blanca,» imputándose el gasto de ciento cincuenta y un soles setenta y cuatro centavos (S. 151 64,) que demandará aquella, á la partida número 2075 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del Presidente de la Sociedad Telefónica de Trujillo pidiendo reconsideración del Supremo decreto de 2 de Mayo último, en la parte que determina la tasa de veinte centavos, que según tarifa aprobada debe cobrar ésta por cada cinco minutos de conversación entre las provincias de Trujillo y Pacasmayo, en vez de cuarenta centavos que solicitó primeramente;

De acuerdo con lo opinado por el Director del Ramo y con lo que prescribe el artículo 28 del Reglamento de la materia;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada por la Sociedad Telefónica de Trujillo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 *de Agosto de* 1901.

Atendiendo á las razones expuestas por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

1º Autorízase á este funcionario para que mande abonar por la Caja de Telégrafos á don Néstor Zuñiga, conductor de la Oficina Telegráfica de Abancay la suma de cincuentiseis soles veinte centavos, (S. 56 20,) por sus haberes devengados desde el 11 de Setiembre del año próximo pasado hasta el 30 de Junio último aplicándo parte de esta suma ó sea veinte soles veinte centavos (S. 20 20) á la partida número 2078 del Presupuesto General anterior, y los treinta y seis soles (S. 36,) restantes á la misma partida del Presupuesto vigente á la que continuarán aplicándose los haberes que devengue en lo sucesivo aquel empleado, á razón de setentidos soles (S. 72,) al año, mientras se vota la partida especial correspondiente en el proyecto de presupuesto para el año próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 8 *de Julio de* 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Compañía de Recaudación Municipal;

Se resuelve:

Apruébase el arreglo celebrado por el Ministerio de Hacienda con la Compañía de Recaudación Municipal, en virtud del cual ésta hace al Gobierno un adelanto de sesenta mil soles (S/. 60,000) con cargo al ramo de multas y licencias especiales de policía y con el interés de ocho por ciento anual, hasta su cancelación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Julio de 1901.*

Visto el anterior oficio de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, cuarenta y siete cajones marca $\frac{L\&O}{B}$ N. 110 al 157, que contienen aisladores para la línea telegráfica entre Paita y la frontera del Ecuador.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 12 *de Julio de* 1901.

Vista la anterior solicitud y; estando á lo prescrito en el contrato celebrado con la Empresa del muelle de Salaverry;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Salaverry el despacho libre de una grua winch, importada por la Empresa de ese Puerto.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 13 *de Julio de 1901.*

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos los bultos N. 1 y 2, dos fardos papel satinado para la Escuela Militar.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 17 *de Julio de* 1901.

Vista la presente solicitud en que Doña Pastora Cortés viuda de Velasco, Carmen Castro, Beatriz Guzmán y María Calderón piden libre despacho de Aduana de un altar;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Paita libre de derechos, un altar importado de Guayaquil para la Congregación de Nuestra Señora del Perpétuo Socorro, establecida en Piura, debiendo hacerse el despacho bajo de fianza por el valor de los derechos, la que se hará efectiva si hasta el 31 de Octubre del presente año las recurrentes no han alcanzado del próximo Congreso la liberación de derechos que solicitan.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 17 *de Julio de* 1901.

Vista la solicitud en que los Síndicos de los Conventos de Santa Catalina y Santa Teresa en Arequipa, piden exoneración de derechos de dos melodiums;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Mollendo los derechos cobrados por dos cajones marca S T 7846 y S C 7847 con dos melodiums despachados con la póliza N. 2822 del presente año, debiendo afianzarse el valor de esos derechos que se harán efectivos si hasta el 31 de Octubre del presente año los Síndicos recurrentes no han alcanzado del próximo Congreso la liberación que solicitan.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Julio de* 1901

Visto el expediente Nº 9 relativo al último remate del Ramo de Coca, practicado por el Concejo Provincial de Huamalíes:

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y de la Dirección de primera enseñanza y con el dictámen fiscal; y

Considerando, además:

Que conforme al artículo 3º de la ley que creó aquel arbitrio, es la Junta Departamental respectiva quien debe correr con su recaudación, lo cual de otro lado es inevitable desde que un mismo ramo no puede estar bajo la administración de dos cuerpos distintos á la vez;

Se resuelve:

1º Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Huánuco en 5 de Diciembre de 1900 anuló el remate del Ramo de Coca de las Provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, acordado en 30 de Octubre anterior.

2º Asuma la misma Junta Departamental la administración del impuesto con extricta sujecion á la ley de 8

de Noviembre de 1890 que lo establece á beneficio de la instrucción primaria de las dos indicadas provincias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la referida Junta.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 65 letra E, sobre despacho de materiales para instalación de alumbrado eléctrico; y

Estando á lo prescrito en la resolución de 25 de Noviembre de 1895;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de impuestos, trescientos sesentidos bultos que contienen lámparas, braquetes, postes de fierro y demás materiales para la Empresa de luz eléctrica «Santa Rosa Limitada» importados por los vapores "Allauce" y "Adriance" conforme á los conocimientos y facturas consulares adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 19 *de Julio de* 1901.

Vieto el expediente N. 6, letra P, sobre franquicias al vapor "Ezio";

De acuerdo con los informes de la Sección Ministerial de Contribuciones y de la Dirección de Marina;

Se resuelve:

Aplíquense por las Aduanas de la República al vapor "Ezio" las resoluciones expedidas en 9 de Noviembre de 1899 y 30 de Mayo de 1891.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 19 *de Julio de* 1901.

Vista la presente solicitud y;

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionándole el abono que que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de los islotes "Pan de Azucar" y "Pachacamac" extraiga el interesado Don A. B. Leguia hasta quinientas toneladas de guano para desembarcarlo en Cerro Azul con destino á los fundos "Santa Bárbara," "Casa Blanca," "La Quebrada," "La Huaca," "Montalvan" y "Cerro Azul", ubicados en el valle de Cañete, con cargo de pagar los derechos establecidos, de no emplear el abono sino en esos predios y de que en caso de venta de cualquier cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Julio de* 1901.

Visto el oficio en el que la Compañía de Recaudación Municipal se allana á continuar en la recaudación del ramo de multas especiales de policía;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 24 de Febrero de 1901, y atendiendo, además, á que es aplicable al referido ramo lo prescrito en la ley de 13 de Diciembre de 1895, y disposiciones expedidas conforme á ella;

Se resuelve:

Encárguese la Compañía de Recaudación Municipal de hacer efectivas en las Provincias de Lima, Callao y Chancay, y en los Departamentos de la Libertad, Lambayeque, Ica y Moquegua, á partir del primero de Enero, y hasta el 31 de Diciembre de 1902 las multas especiales de policía en las condiciones siguientes:

A.—Abonará en la Caja Fiscal por trimestres adelantados, la suma de treinta y nueve mil setecientos ochentinueve soles, por los productos mensuales del ramo, como sigue: por los de Lima, siete mil quinientos soles; por los del Callao, dos mil quinientos; por los de Chancay, doscientos; por los de Ica, un mil veinticinco; por los de Lambayeque, quinientos ocho: y por los de Moquegua, treinta; que hacen un total de trece mil doscientos sesentitres soles cada mes;

B.—De los excesos que sobre cada una de estas sumas se obtenga deducirá la Compañía, como comisión de recaudación, el seis por ciento del rendimiento en las Provincias de Lima y Callao, y el diez por ciento en la Provincia de Chancay y los Departamentos de la Libertad, Ica, Lambayeque y Moquegua; y el remanente trimestral se dividirá por iguales partes entre el Fisco y la Compañía. Para este efecto se presentará trimestralmente el respectivo balance;

C.—Son materia de este contrato: las licencias de alta policía, que pagan los pianitos ambulantes, casas de cena, los establecimientos de licores que permanezcan abiertos al público después de las once de la noche, cualesquiera que ellos sean, así como las multas que deben de pagar los que explotan los mencionados establecimientos cuando se les sorprende funcionando sin la respectiva licencia, las multas á las casas de toda clase de juego de azar, suerte ó envite, ya sean del país, chinos y demás extranjeros, cualquiera que sea el local en que tengan lugar; los juegos quo se sorprendan en la vía pública ó en campo, las multas á las casas de tolerancia, prostitución y á las casas de posada; pero en los Departamentos de la Libertad y Lambayeque, conforme á la resolución de 10 de Julio de 1900, no se permitirá la apertura de casas de torencia ni de rifas chinas. Para la apertura de nuevas casas de juego, se recabará el permiso del Ministerio.

D.—Las papeletas que expida la Compañía llevarán al reverso estas cuatro prohibiciones:

1º es absolutamente prohibido el ingreso de menores á las casas de juego, cena y demás á que se contrae la cláusula *C.*

2º es tambien prohibido al concesionario de una papeleta, gratificar, bajo ningún pretesto, á los individuos de las oficinas y fuerzas de policía;

3ª usar rótulos, carteles, avisos ó circulares, para anunciar las casas de juego ó de tolerancia;

4ª cualquiera infracción de tales prevenciones será penada, una vez comprobada ante la Prefectura del Departamento correspondiente, con multa de diez á cien soles;

E.—Las autoridades de policía están obligadas á dar toda facilidad y protección á la Compañía ó á sus agentes para hacer efectivas las prescripciones de esta resolución;

F.—Las multas que se impongan en cumplimiento de la clausula *C*, serán el doble del valor de la licencia respectiva, siempre que no se hubiera obtenido esta, y de quinientos soles á las casas de rifas chinas y de tolerancia en los departamentos de la Libertad y Lambayeque sin perjuicio de clausura inmediata de ellas; debiendo ser puestos los dueños ó conductores de los establecimientos á disposición de la policía hasta su pago inmediato;

G.—Toda cuestión que se suscite entre la Compañía y los particulares, con motivo de este contrato, será resuelta en 1ª Instancia por la respectiva Prefectura, y en revisión por el Supremo Gobierno, cuyo fallo será inapelable;

H.—En consecuencia, cuando la policía tenga que proceder contra el concesionario de una papeleta de multa ó licencia, dirigirá su parte á la Prefectura para que resuelva en uso de la atribución que le determina la cláusula *G*;

I.—El préstamo de sesenta mil soles, (S/. 60,000) con el interés de ocho por ciento anual, hecho por la Compañía al Gobierno, y aprobado por resolución de 18 del mes que

cursa, se reintegrará á razón de quince mil soles en el trimestre de los productos del ramo;

J.—El Ministerio de Gobierno cuidará de que se respeten las estipulaciones del contrato con la Compañía y de que no se dicte ninguna otra providencia en el particular hasta que con vista del resultado que se obtenga de la ejecución de aquel, se expida los reglamentos á que halla lugar.

R.—Inmediatamente después de terminado el contrata, entregará la Compañía al Gobierno; los libros de contabilidad y demás documentos que establezca con motivo de la recaudación que se le encarga;

L.—El Gobierno se hará representar por un personero en la Compañía, para todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Visto el expediente seguido contra un sirviente del vapor "Imperial", por introducción indebida de moneda de plata:

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones; y

Por cuanto con infracción del artículo 199 del Reglamento de Comercio, se ha dado el curso al asunto cuya cuantía es solo de ciento cincuenta soles ante el Directorio de la Aduana del Callao y elevándolo á la revisión gubernativa;

Se resuelve:

Procédase á efectuar el fallo expedido en 24 de Noviembre de 1899, por la Administración de la Aduana del Callao, en que se declara el comiso de ciento cincuenta soles tomados por Don Gabino Málaga á un sirviente del vapor "Imperial" en 20 de Octubre del mismo año.

Regístrese.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 21 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 41

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN MARSELLA

RESUMEN DE LA EXPORTACION HECHA POR EL PUERTO DE MARSELLA CON DESTINO A LOS DEL PERU DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1901

Fecha	Buques y nacionalidad	via	Destino	Cantidad bultos	Peso Bruto en kilóg.	Valores en francos
Enero 8..	Vapor francés "Calvados"...	Colón.	Callao...............	15	3824	5990
			Mollendo para Bolivia	26	650	619
Febrero 8	,, ,, "Alex Bixio"......	Id............	Callao......	6	512	2511
			Paita..	5	351	350
Marzo.....	....	....	....	....	....	....
Abril 12..	,, ,, "Gerd de Lesseps"	Colón...........	Pisco....................	1	10	100
Mayo 7...	,, ,, "Alex Bixio"......	Id............	Callao.......	1	42	2400
Junio 8...	,, ,, "Calvados"........	Id	Callao................	26	3857	17008
			Paita	25	2300	1600
			Pisco	2	274	1230
,, 29..	,, ,, Ville de Marseille	La Pallice.....	Mollendo...............	34	1484	2068
			Totales..............	141	13304	33176

TOTALES PARA CADA PUERTO

Nombres	Bultos	Peso kilógram	Valores en francos
Callao........	48	8235	27909
Paita..............................	30	2651	1950
Pisco.........	3	284	1330
Mollendo	60	2134	2687
	141	13304	33176

Marsella, Junio 30 de 1901.

El Cónsul,
Spiridión Pianello.

Ministerio de Guerra y Marina

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

Honorables Representantes:

Como Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina, cartera que me confió S. E. el Presidente de la República en 21 de Marzo último, cumplo con el precepto constitucional del artículo 101 presentando la Memoria respectiva de esos ramos, que abarca el período trascurrido desde la última Legislatura hasta la fecha, durante el cual ha sido incesante la labor del Supremo Gobierno para mejorar las condiciones de nuestro Ejército y Armada, dictando disposiciones prácticas, para que ambas instituciones correspondan más eficazmente á los altos fines que les están confiados.

GUERRA

Preocupación constante ha sido la de este despacho, ensanchar y difundir en la posible, la instrucción del Ejército y cuanto tienda á su mejor organización y disciplina.

Consecuente con ese propósito, se formó la Escuela Militar sobre la base de la Militar Preparatoria, según decreto de 14 de Julio de 1900 de lo que ya se dió cuenta en la memoria anterior; pero su definitiva organización solo tuvo lugar, mediante el Supremo Decreto de 24 de Enero del año en curso, que creó las dos divisiones, la superior y la de tropa; á fin de que en la primera, recibieran instrucción militar los oficiales del ejército en servicio activo y los aspirantes á oficiales; y en la segunda, para la instrucción especial de clases y para las de las unidades tácticas. El personal de esta sección debe ser escojido de los contingentes enviados por las distintas provincias, en número determinado, y en conformidad con la ley de servicio militar obligatorio. Con posterioridad se ha hecho ingresar á la Escuela á algunas clases del ejército en servicio activo, para que perfeccionen su instrucción.

Con la organización dada y el número de individuos de la sección de tropa se podrá proporcionar cada año suficientes clases para el Ejército activo, se contará con oficiales instruidos y científicos para las tres armas y para el Estado Mayor General; y en todo tiempo, con un depósito para la organización inmediata de cuadros que sirvan de base á la formación de nuevos cuerpos.

El reglamento interior aprobado por resolución de 1º de Mayo último, fué formulado por la Dirección de la Escuela, y después de sometido al exámen y revisión de una comisión competente, se expidió la resolución aprobatoria.

En la Escuela se ha establecido una sección especial de herradores, dedicándose á ese aprendizaje algunos soldados de caballería y artillería. Así los cuerpos respectivos contarán en todo tiempo y lugar, con personal competente en ese ramo, y los herrajes se fabricarán de manera apropiada, y no como acontece en la actualidad, que siendo todos de la misma clase, causan verdadero daño á las acémilas.

Como sabéis, la Escuela Militar funciona en Chorrillos en el local que sirvió para la extinguida de Clases; allí se ha introducido mejoras y se han hecho refecciones para adaptarlo á su nuevo objeto.

Con motivo de la última organización dada á la Escuela ha sido indispensable poseer un campo para maniobras; y por lo pronto, se ha arrendado uno, mientras el Gobierno se decide á adquirirlo en propiedad, con lo cual se ha de obtener economía en lo futuro y se le podrá preparar y adoptar convenientemente á su objeto, satisfaciéndose esa imperiosa necesidad de la instrucción militar.

La Escuela según su definitiva organización comenzó á funcionar el 15 de Marzo último. Reciben en ella su instrucción 110 alumnos en la división superior y 627 en la de tropa; y aún cuando el número de esta última no está en el pié de la fuerza reglamentario, ello obedece á la demora en llegar los contingentes; y oportunamente se completará su número.

Los resultados hasta hoy obtenidos en la Escuela, la que en todo momento ha contado con el decidido apoyo del Gobierno, son muy satisfactorios, debido en gran parte á la contracción y competencia de su ilustrado director el señor Comandante don Eduardo Dogny y de los demás jefes y oficiales y cuerpo de profesores que allí prestan sus servicios. (Anexo 1.)

La Academia de Guerra, institución creada por decreto de 4 de Diciembre del año pasado, tiene por principal misión la de completar la instrucción práctica de los oficiales del ejército que sirven en filas, á fin de que adquieran la técnica y científica tan indispensable para los que se dedican á la carrera de las armas.

A la Academia tienen que concurrir forzamente todos los oficiales en servicio desde Alferez hasta Capitanes inclusive, que no acrediten haber hecho sus estudios en la Escuela Militar, estando sujetos á los reglamentos interiores. Pueden concurrir también los demás Jefes y Oficiales cualquiera que sea su situación, pero sin ninguna obligación como aquellos.

Como estímulo, se ha dispuesto que las notas que los oficiales obtienen en la Academia, por su aplicación, sean tomadas en cuenta por el Gobierno para proveer las vacantes que ocurran y para conferir los ascensos.

A fin de apreciar el estado de instrucción práctica de los oficiales que debían ingresar á la Academia, se les sometió á un exámen prévio, que versó únicamente sobre el Reglamento del Servicio General. El resultado fué bastante satisfactorio y halagador, probándose la competencia de algunos de nuestros oficiales.

La Academia comenzó á funcionar en el mes de Marzo, con asistencia de todos los oficiales obligados á concurrir á ella, de los cuerpos de guarnición existentes en la capital, dictándose los cursos de 8 á 10 de la noche, para no perjudicar el servicio, y conforme al plan de estudios aprobado por el Gobierno.

La contracción que vienen desplegando los señores Jefes y los profesores nombrados, es garantía segura de que se obtendrá de la Academia todo el provecho que se ha tenido en mira al decretar su fundación. (Anexo número 2).

El Estado Mayor General es la base indispensable para que exista ejército con apropiada organización, con unidad de instrucción y de todos los servicios que él requiere, y para que pueda contar con los elementos necesarios para todas las eventualidades, sea en tiempo de paz ó en el de guerra.

La organización que tenía nuestro Estado Mayor General adolecía de defectos, carecía de las secciones necesarias y no correspondía á los adelantos á que ha llegado el arte de la guerra en el día.

Para subsanar estos inconvenientes, se dictó el Supremo Decreto de 13 de Febrero último, dando nueva y más apropiada organización al Estado Mayor General, reconcentrando así de modo conveniente, cuanto se refiere al ejército. Por decreto de 27 del mismo mes se señaló los haberes de su personal, y posteriormente fué éste designado.

Antes de eso, teniendo este Ministerio en consideración que uno de los fines de la venida al Perú de los jefes que componen la Misión Militar francesa era el mejoramiento

de la instrucción de nuestro Ejército, se dispuso por decreto de 10 de Febrero último, que el Jefe de ella Coronel don Pablo Clément, se encargara de la Sub-Jefatura del Estado Mayor General. La ilustración, competencia y conocimientos profesionales de este jefe están produciendo los satisfactorios resultados que se esperaban y que el Gobierno tuvo en mira al encomendarle ese puesto.

Los demás jefes y oficiales que componen el personal del Estado Mayor General han sido escojidos con cuidadoso esmero por el Gobierno entre aquellos de nuestro ejército que llenan ampliamente las cóndiciones requeridas para el desempeño de las labores importantes que corresponden á ese instituto.

En el período de mi despacho, se ha completado la organización del Estado Mayor General con la expedición del Reglamento Orgánico que, antes de ser puesto en vigencia, fué materia de detenido y meditado estudio, mereciendo la suprema aprobación por el decreto de 30 de Abril último.

Correspondiendo al Estado Mayor General funciones muy importantes, era indispensable señalar las condiciones ó requisitos que debía exigirse á los jefes y oficiales que habrán de prestar allí sus servicios, ó bien en los Estados mayores inferiores. Con este fin se dió el decreto de 30 de Abril, en el que se especifican las calidades que deben tener para expedirles diploma de Estado Mayor, y que como tales sean inscritos en el Escalafón, debiendo designárseles para ocupar permanentemente los empleos en el Estado Mayor General ó en los inferiores. Los demás oficiales que carezcan de ese diploma solo ocuparán las colocaciones en este instituto de modo accidental.

Teniendo un carácter técnico la 3ª Sección del Estado Mayor General, y no siendo posible, por el momento, organizar un cuerpo especial de Ingenieros Militares, por lo reducido de nuestro Ejército, hubo de expedirse el Decreto Supremo de 12 de Junio, en el que se dispone que se otorgará diploma de Ingeniero Militar á los Alfereces de Artillería que después de haber cursado los cinco años de estudios en la Escuela Militar, hayan prestado además un año de servicios en la citada Sección 3ª. A esos oficiales se les inscribirá también en el Escalafón, con la anotación de ser Ingenieros y ocuparán de preferencia los puestos en dicha sección, sin perjuicio de podérseles destinar en otros análogos ó bien en el arma de Artillería.

El Estado Mayor General tenía á su cargo directo, todo lo referente al servicio de la guarnición de la capital, desempeñando así un papel que no era compatible con las elevadas funciones de ese instituto. Esto se ha remediado, de conformidad con el nuevo Reglamento de Servicio General, organizándose la Mayoría de la Guarnición de Lima, como un anexo ó dependencia del Estado Mayor General.

La recargada labor á que tiene que atender la 4ª sección del Estado Mayor General, determinó la petición que se hizo por la Jefatura de ese instituto, de que el personal de aquella sección fuera aumentado; y estimándose fundadas y atendibles las consideraciones aducidas, se expidió el decreto de 5 de Julio, por el cual se le aumenta con un jefe de la clase de Sargento Mayor y un amanuense, igualándose así su personal al de las otras secciones.

La práctica había demostrado los inconvenientes de la intervención de los prefectos en la administración de la Justicia Militar, como jefes de zona, sobre todo en el departamento de Lima, pues siendo la capital el único lugar donde funcionan los consejos de guerra, los jefes y oficiales del ejército quedaban así sujetos á dos autoridades simultáneas é independientes, una de otra, lo que entorpecía el buen servicio. En esa virtud, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra, se expidió la resolución de 22 de Abril, encomendando al Jefe de Estado Mayor General las funciones señaladas á los Jefes de zona en los artículos 50 y 51 del Código de Justicia Militar.

Cuando más tarde sea numeroso nuestro ejército, se adoptarán seguramente otras disposiciones para que el Estado Mayor General quede debidamente organizado y tenga mayor independencia, pudiendo estar en relación directa con el Ministerio de Guerra, sin servirse de la dirección del Ministerio para comunicarse con él. Por este medio se podrá inmediatamente dar cumplimiento á los acuerdos que con el Ministro tome el Jefe de Estado Mayor General. Para llevar á cabo esta medida será menester reformar la actual organizacion del Ministerio, y esa reforma deberá estudiarse maduramente, no siendo todavía factible. (Anexo número 3.)

En cumplimiento de la ley de Servicio Militar obligatorio se dictó el supremo decreto de 14 de Febrero último, organizando las Comisiones Militares en los Departamentos, y por el de 15 del mismo mes se les señaló sus atribuciones.

Como todo lo que se refiere á la ejecución de la citada ley, ha quedado encomendada al Estado Mayor General, según su nueva organización, procedió éste á impartir las órdenes y demás instrucciones del caso con motivo de haber decretado el Gobierno en 7 de Mayo último, llamar dos mil conscriptos al servicio. Aun cuando se han presentado por el momento algunos tropiezos, como era de esperarse, al llamar por primera vez á los contingentes, todos se han salvado, mediante las anteladas advertencias hechas por este Ministerio á la Junta Conscriptora, con fecha 25 de Febrero, y las medidas tomadas por el Estado Mayor General.

Teniéndose en cuenta, al ejecutarse la ley de Servicio militas que se presentaba el inconveniente de no existir una oficina central que regularizara las funciones de las Juntar Conscriptoras, y que tuviera á su cargo el revisar los registros militares y la preparación de la lista del contingente, aceptándose la idea propuesta por el Estado Mayor General, se ha establecido, y por vía de ensayo, una Oficina Departamental de Conscripción en la Capital de la República, de la cual dependerán las juntas conscriptoras del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao, según el decreto de 8 de Julio último. Es indudable que esta medida, si dá buen resultado, facilitará grandemente el mejor cumplimiento de la ley de servicio militar obligatorio. (Anexo número 4.)

Por lo que hace á la forma como se está cumpliendo la ley, debo manifestaros que los contingentes están llegando, pero solo de aquellos departamentos ó provincias en que se ha dado cumplimiento á las disposiciones legales en cuanto al sorteo; pero los que hoy contribuyen con el contingente quedarán exentos de enviar nuevos conscriptos á otro llamamiento, que solo lo efectuarán aquellas que no lo han hecho ahora. Me es grato deciros que la República puede dar, según los datos del Estado Mayor General, 140,000 conscriptos, entre los de 19 á 23 años de edad.

La condición general de las tropas del Ejército en lo que respecta á su instrucción, moral y disciplina es bastante satisfactoria, mejorando rápidamente en virtud de las diversas medidas dictadas, con tal objeto, de algunas de las cuales os vengo dando cuenta.

Con fecha, 15 de Enero último, se expidió una resolución ordenando que los primeros jefes de los cuerpos ú oficinas militares otorgarían un certificado á los oficiales que fueran separados de sus colocaciones por cualquier motivo, expresando las causales de la baja, certificado que deberán presentar en lo sucesivo, al Ministerio de Guerra, para que puedan ser nuevamente destinados.

Sin cumplirse con este requisito no podrán obtener colocación alguna en el ejército. (Anexo número 5.)

El alcance de esta medida no se ocultará á vuestra penetración, pues además de servir de estímulo para que se persevere en el cumplimiento del deber se logrará que solo vuelvan al servicio aquellos que sean dignos y acreedores de pertenecer al ejército.

Para la disciplina y régimen interior de los cuerpos de tropas se ha dictado el Reglamento de Servicio General aprobado por resolución suprema de 22 de Enero de este año y que comenzó á regir el 1º de Marzo. En el se determinan perfectamente las reglas del servicio, no solo en los cuarteles sino también en la guarnición, conteniendo las atribuciones y deberes, desde los soldados hasta los coroneles, jefes de cuerpo. La segunda parte de ese reglamento se ha puesto en vigencia. (Anexo número 6.)

Otra medida que ha contribuído á robustecer la disciplina y moral del soldado ha sido la del rancho obligatorio, que ha quedado establecido en todo el ejército. Así el soldado tiene alimento sano y regular, desapareciendo de los cuarteles las tiendas de las cantineras, con lo cual se ha obtenido, además, el aseo y la limpieza de éstos. Por decreto de 31 de Enero se proveyó á la mejor distribución del prest del soldado, en órden al rancho obligatorio. (Anexo número 7.)

El forraje para la caballada del ejército se adquiere ahora directamente por los jefes de cuerpo, medida que está produciendo muy buenos resultados. Antes lo proporcionaba el fundo de Santa Beatriz, que con este objeto se quiso utilizar, pero, como recordaréis, en la Memoria del año pasado de este Ministerio, se os hizo presente que tal medio no daba las ventajas apetecidas, tanto por lo gravoso que era para el Estado, cuanto porque los pastos no eran de muy buena calidad, siendo en algunas épocas del año escaso en sumo grado. El tiempo ha comprobado este hecho, además de que la calidad del pasto era inaparente; lo que originó quejas de los mismos jefes de cuerpo y del Estado Mayor General. En esta virtud se puso término á la administración de Santa Beatriz; y por resolución de 23 de Abril, se dispuso que fuera entregado al Ministerio de Fomento para que utilizara el fundo en el establecimiento de la Escuela de Agricultura y Veterinaria, creada por decreto de Marzo del presente año, con lo cual se le ha dado una aplicación de más positivo provecho y beneficio para el país. (Anexo número 8.)

La comodidad é higiene del soldado en los cuarteles tampoco ha sido desatendida, pues se ha procurado refeccionar aquellos convenientemente, habiendo estado encargados de los trabajos distintos contratistas que obtuvieron su adjudicación mediante propuestas, y ejecutándose las obras bajo la inmediata inspección de la 3ª sección del E. M. G. cuyo jefe es el señor comandante é ingeniero Bailly Maitre, miembro de la Misión Militar francesa.

Deplorable era el estado de esos edificios y por tal circunstancia han recibido importantes reparaciones los de San Lázaro, Guadalupe, Barbones, San Francisco y el fuerte de Santa Catalina en esta capital, el Arsenal en el Callao y la Escuela Militar de Chorrillos; y además, se llevan á cabo serias obras en la extinguida Escuela de Artes y Oficios para la conveniente instalación del Estado Mayor General y el mejor funcionamiento de la Academia de Guerra.

Es de urgente precisión atender á una necesidad, largo tiempo sentida, cual es la de arreglar decentemente las habitaciones de los cuarteles destinadas á los jefes y oficiales, dotándolas de mobiliario correspondiente á la posición de estos, pues hoy carecen de todo, y no es posible que á su costa satisfagan esa necesidad, obligados como se hallan á trasladarse continuamente á diferentes lugares del territorio.

El mobiliario, como es natural, quedará de propiedad del Estado, inamovible en los cuarteles y su cuidado correrá á cargo de la Mayoría de la guarnición.

Igualmente urgente é imperiosa es la necesidad de aumentar el actual efectivo de nuestro ejército, pues los tres mil hombres que hoy lo componen no satisfacen por completo las exijencias del servicio, que á veces es muy recargado, en razón de que pasan largo tiempo fuera de la capital desempeñando con frecuencia funciones de la Gendarmería y Guardia Civil. Aparte de esta consideración, existe otra de suma importancia y que se debe tener presente, y es la del papel tan notable que desempeña en la guerra la artillería. De consiguiente, se debe contar con personal numeroso, porque el soldado, y sobre todo el artillero, no se puede improvisar. Por lo que hace á la caballería hay que aumentar la partida destinada para el forraje, pues la fijada en el presupuesto es del todo insuficiente para que la caballada se encuentre en buenas condiciones, y pueda prestar los importantes servicios que corresponden á esta arma. En el proyecto de presupuesto para el próximo año se considera una mayor partida para el forraje.

El Gobierno tiene ya estudiado un nuevo plan de organización, más numeroso, que dará á nuestro ejército, según los proyectos presentados por el Estado Mayor General, y sobre los cuales la Junta Consultiva de Guerra emitió su opinión. Confío en que, la partida que este aumento demanda, consignada en el proyecto de presupuesto, merecera vuestra aprobación.

Así como el Gobierno no ha descuidado atender á la forma de dar más conveniente organización á nuestro ejército, una vez decretado su aumento, ha procurado tambien satisfacer otra necesidad, cual era la de adquirir tipos modernos de armamentos que vinieran á reemplazar al antigüo y deteriorado, á la vez que á surtir nuestro parque. A este respecto puedo aseguraros, que venciendo no pocos tropiezos é imponiéndose algunas contrariedades se ha satisfecho esta exigencia de modo conveniente por el momento.

Cábeme consignar aquí con especial complecencia, que el Gobierno se encuentra satisfecho de la contracción y competencia reveladas por los señores Jefes y Oficiales que forman nuestro ejército, y confía que corresponderán á la confianza que en ellos se ha depositado.

En cuanto á la tropa avanza en instrucción procurándose hacer que el soldado sea conocedor de su profesión y deberes. También se dedica preferente atención á que tengan un mejor conocimiento del manejo de su arma; y á este respecto, verdadera satisfacción experimento al manifestaros, que merced al empeñoso afán del jefe del Escuadrón Húzares de la Guardia, coronel Guillermo Zavala, se ha instalado en el Cuartel de Barbones una galería de tiro al blanco para que en ella se practiquen estos ejercicios por la oficialidad y la tropa.

El uso de los estandartes y de las banderas en los cuerpos del ejército no estaba sujeto ni reglamentado por ley ni resolución alguna. Para llenar este vacío, pues la ley de 1825, era deficiente, se ha expedido por este despacho el supremo decreto de 4 de Julio, que determina la obligación de usar la bandera nacional de guerra, á la que especifica las dimensiones que tendrá tanto en los cuerpos de infantería como en los escuadrones de caballería. (Anexo número 9.)

Los talleres del Estado continúan funcionando con regularidad, proporcionando el vestuario y equipo necesario para el ejército, el que se confecciona á precios módicos y de la mejor calidad. Las economías alcanzadas, mediante el celo desplegado por su actual Director, han permitido que el trabajo del numeroso personal de señoras que allí prestan sus servicios sea mejor remunerado.

Así se libra á muchas infelices de la miseria, y hoy no sufren la tiranía de contratistas que antes especulaban con ellas. (Anexo número 10.)

——

El Consejo Supremo de Guerra y Marina ha seguido durante este año, llenando cumplidamente su alta misión, como primer tribunal de la administración de justicia militar.

El Presupuesto de la República no contenia partida alguna para atender á los gastos que demandaba el sostenimiento y abono de los haberes de los Jueces instructores y demás funcionarios que intervienen en la Justicia militar; y para salvar los inconvenientes que esta omisión traía, se expidió el decreto de 8 de Enero, del corriente año, aplicándose ese gasto forzoso y necesario, á la partida de extraordinarios, mientras el Congreso vote la correspondiente con tal fin. Espero que os dignaréis prestar vuestra sanción á la que se incluye en el proyecto sometido á vuestro estudio.

——

La Junta Consultiva de Guerra, cuya ilustrada colaboración he solicitado varias veces, y que como sabéis, la forman distinguidos jefes de nuestro ejército, estudia con empeño varios proyectos de ley presentados por el Estado Mayor General, que oportunamente se someterán á vuestra sanción. Entre aquellos hay uno relativo á ascensos en la carrera militar, cuya adopción es urgente, con las modificaciones que en él ha introducido la Junta Consultiva.

No existe, en verdad, ley que determine los requisitos en virtud de los cuales un oficial pase de una clase á otra ni hay regla tampoco que fije el número de oficiales que deba existir: de aquí resulta un exceso de éstos sin colocación y los ascensos, en tiempo de paz, no se sujetan á norma ninguna.

En el proyecto de ley de que me ocupo, se establece una verdadera escala para el ascenso, exigiéndose la competencia probada, á más de la antigüedad.

Con una ley de la naturaleza de la que acabo de referirme, existirá menor número de jefes y oficiales, y podrá señalárseles un haber superior al que disfrutan en la actualidad, que es insignificante, y en ocasiones no basta para satisfacer las múltiples necesidades que tienen, á fin de conservar la decencia que requieren su vestido y la colocación que desempeñan. Conviene meditéis muy seriamente al respecto, pues adoptándose una ley formulada sobre estas bases, se aliviará en gran parte las exigencias de la vida militar.

——

Estimo deber de justicia, hacer mención especial de la Contaduría de este Ministerio, cuyas labores son llenadas cumplidamente, apesar de haber sufrido un aumento de trabajo con motivo de que le han sido anexadas las funciones que antes desempeñaba la Oficina do Contabilidad Militar. El método, órden y corrección que se observan en la manera de llevar los libros de la cuenta permiten con facilidad, en un momento dado, obtenerse el dato que se desée y conocerse el monto de lo gastado en cada partida y el sobrante que de ella existe.

Tal recargo de labor justifica el decreto expedido por este despacho, con fecha 1º de Enero del corriente año, que señaló una gratificación de 13 libras al contador principal y 8 libras al auxiliar, y para hacer frente á este egreso, que se ha cargado á la partida 6,269 del presupuesto vigente, se consigna en el proyecto para el del año de 1902, las partidas correspondientes, que confío merecerán vuestra aprobación.

Antes la Contaduría y la Oficina de Contabilidad Militar, demandaban un gasto de 1,400 soles al mes, mientras que en la actualidad, la primera, con gratificación á sus empleados, y con los que se le han adscrito, solo importa en su presupuesto mensual 700 soles. Las ventajas obtenidas son notables y la demostración numérica prueba lo acertado de la medida.

MARINA

Preferente atención se ha prestado á la satisfacción de las necesidades de nuestra Marina de Guerra, á fin de que las pocas naves que poseemos puedan ser utilizadas convenientemente.

El crucero *Lima* que se hallaba con sus calderas en regulares condiciones, tenía gastados todos sus miembros interiores, como hornillas, tubos etc.; sin embargo encontrándose su casco en buen estado, se acordó, de conformidad con lo informado por la comisión que fué nombrada para inspeccionarlo, hacerle las convenientes reparaciones, encargándose con tal objeto el material necesario á Inglaterra, y sacándose á subasta la obra, cuyo importe total será de 40,000 soles, más ó menos, gasto al que se ha de atender con la economía obtenida mediante el desarme del crucero y la reducción de su dotación. Esta economía importa 65,565 soles al año quedando de consiguiente un sobrante de 25,565 soles para hacer frente á cualquier otro gasto imprevisto del mismo buque y para la adquisición de material naval.

Al crucero *Constitución*, que solo prestaba servicios como trasporte, permaneciendo la mayor parte del tiempo fondeado en el Callao, se le ha dado una aplicación más provechosa, instalándose á su bordo una Escuela para Grumetes, de cuya creación, tan útil y necesaria, os daré cuenta en seguida. La reforma hecha en este buque, permitirá, no solo que allí reciban su instrucción profesional muchos jóvenes que deseen ser marineros, sino que se le puede tambien aprovechar como trasporte y para el desempeño de otras comisiones, aparte de que el citado crucero se encuentra armado en guerra con dotación de ocho cañones y dos ametralladoras de sistema moderno.

El trasporte *Santa Rosa* y el *Chalaco* han recibido también importantes reparaciones de modo que el primero podrá prestar servicios por algunos años más; y en cuanto al segundo, él será restituído á nuestra pequeña escuadra, pues la circunstancia de encontrarse su casco en muy buenas condiciones, decidió al Gobierno á mandar construir en Inglaterra un caldero de último sistema, eje y hélice, que muy pronte debe llegar al Callao. Así, aunque insignificante nuestra armada, siquiera se encontrará en aptitud de utilizar mejor sus servicios, mientras se logra la adquisición, en su reemplazo, de nuevos buques, de tipo moderno; gestión que no ha desatendido el Gobierno, y que con el apoyo del Congreso espera realizar.

En virtud del decreto del 14 de Julio, del año próximo pasado, que ya conocéis, que separaba la Escuela Militar Preparatoria de la Naval, independizando á ambas, ésta quedó instalada á bordo del pontón *Perú*. Con tal motivo se modificó el antiguo reglamento de la Escuela, siendo aprobado por resolución del 27 de Marzo último, el que se formuló después.

A más de las cuarenta becas que existían en la Escuela, se acordó crear cuatro más por decreto de 8 de Abril; y debo consignar con especial complacencia de que se ha conseguido en el presupuesto de ese establecimiento un ahorro de 6,715 soles al año, suma que ha servido para dotar á la Escuela con gabinetes de Física, Historia Natural y otros útiles de enseñanza.

La instalación de la Escuela á bordo tiene la gran ventaja de que acostumbra á los alumnos, desde los primeros años de sus estudios, á la vida del mar.

La Escuela ha continuado su marcha regular, merced al celo y contracción desplegadas por los señores Jefes y oficiales y cuerpo de profesores que en ella prestan sus servicios. (Anexo número 1).

——

Hacía largo tiempo era sentida la necesidad de tener gente apropiada é idónea para la tripulación de nuestras naves de guerra. Se hizo ésta aun más palpable con el informe que emitió la comisión nombrada para inspeccionarlas, la que manifestó los inconvenientes gravísimos que esta falta traía para el buen servicio, según á

ella se lo habían expresado los señores comandantes de los buques.

Fué esta ocasión propicia para llevar á la práctica, la idea, desde tiempo atrás concebida, de establecer una escuela para grumetes, que en lo futuro servirá para proporcionar gente instruida, competente é idónea en lugar de la mal preparada que hasta entonces prestaba sus servicios. Cúpome la satisfacción de realizar tan importante creación, y por decreto de 6 de Abril del presente año se dispuso el establecimiento de la citada Escuela á bordo del crucero *Constitución*, que de este modo, sin dejar de prestar los útiles servicios de trasporte, dá instrucción á 150 alumnos que es el total de los designados con tal fin. Esta útil mejora ha de redundar en provecho positivo del país, pues aunque es cierto que en la actualidad no poseemos verdaderas naves de guerra, en un futuro no lejano iremos adquiriendo los elementos naturales que necesitamos para resguardo de nuestro extenso litoral. Entonces se aprovechará eficazmente la obra hoy realizada.

La nueva aplicación dada á este trasporte no ha de ocasionar un mayor gasto en el Presupuesto; lejos de eso, se obtiene notable economía. Antes, según la partida respectiva del presupuesto de la República, el gasto ocasionado por el *Constitución*, sólo como trasporte, era de 68,475 soles al año, mientras que ahora con la Escuela á su bordo y además en aquella condición de trasporte, el gasto total asciende únicamente á 50,780 soles, obteniéndose una economía de 17,595 soles, economía que como todas las que se hacen en nuestra marina se aplican á mejorar las condiciones de los mismos buques, razón por la que en el proyecto de presupuesto para 1902, se consigna íntegra.

En el servicio que como trasporte preste este crucero, que como os he dicho está armado en guerra, se adiestrarán los grumetes en la práctica militar y marinera.

Otra necesidad que viene á satisfacer la Escuela es la de proporcionar en poco tiempo, la gente indispensable para la marina mercante nacional que por carecer de gente propia, no puede incrementarse, ni dar cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de la materia.

El número de alumnos para la Escuela de Grumetes será proporcionado por los diversos Departamentos de la República en la forma determinada por el decreto de 16 de Abril último.

En el corto tiempo que tiene de existencia la Escuela, ha funcionado con regularidad; y la contracción y laboriosidad que manifiestan su Director y los demás Jefes y Oficiales y profesores que prestan allí sus servicios es segura garantía de que se logrará los fines á que ha obedecido la creación de esta importante Escuela. (Anexo número 2).

———

En la Memoria de este Despacho correspondiente al año pasado se os hizo presente la necesidad de reformar el Código de Marina; pues sus disposiciones, comprendían conjuntamente, lo que era materia de pura legislación y lo que sólo es reglamentario. Su carácter de Código, no permitía introducir en él las reformas que eran reclamadas por el buen servicio, sufriendo éste por lo tanto, con la imposibilidad de alterar en consonancia con las exigencias, muchas de sus disposiciones, que son inaplicables en la actualidad ú opuestas á nuestra legislación general.

Estas consideraciones, y la de separar lo que es objeto del Código de lo que debe ser materia de reglamentación, decidieron á este despacho á encomendar á la Junta Superior de Marina, formada por distinguidos Jefes de nuestra armada, y asesorada por el notable jurisconsulto doctor don Miguel Antonio de la Lama, que formulase un proyecto de Código de Justicia Naval, que oportunamente será sometido á vuestra deliberación; quedando al Gobierno la facultad de expedir el Reglamento para el servicio á bordo de los buques de la Escuadra y demás dependencias de Marina, que lo está también formulando la indicada Junta.

Tengo la satisfacción de deciros que la Comisión codificadora ha llenado cumplidamente su cometido presentando el proyecto de Código que se le encomendó, trabajo que revela la competencia de las personas encargadas de su formación y que ha de satisfacer urgente necesidad si os dignáis prestarle vuestra sanción. (Anexo número 3).

———

Para normalizar el servicio de la flotilla que surca nuestros ríos orientales y facilitar el de correos, haciendo más íntima la comunicación con aquellas regiones, se han dictado varios decretos.

Por los de 23 de Agosto del año pasado, se nombró el jefe que debía comandarla y se le señaló el sueldo de que disfrutaría, así como el sitio para fijar su apostadero. Por el de 31 de ese mismo mes se determinó la dotación de cada una de las lanchas que navegan en aquellos ríos y el presupuesso de sus gastos, los que por ser de urgente é imperiosa necesidad deben ser consignados en el presupuesto general, como se hizo en el proyecto para el año de 1901, y se hará en el que debe ser sometido á vuestra aprobación, para el próximo.

A este respecto debo haceros presente que al Jefe de esa flotilla, Comandante Asín, se le han impartido instrucciones precisas y terminantes para que no omita esfuerzos, á fin de vincular más íntimamente esas regiones orientales, con la capital de la República, procurando la más rápida y frecuente comunicación, con cuyo objeto todas las embarcaciones que posee allí el Estado se han puesto bajo sus órdenes. Se le ha encargado también determine por sí, ó por comisionados, las latitudes y longitudes del mayor número de lugares de esas regiones, principalmente de los de las confluencias de los ríos, así como llevar á cabo estudios respecto á la navegabilidad de éstos, en especial del Purus, Palcazu, Mairo y Pachitea, levantando los planos hasta donde lo sean. Al Prefecto del Departamento de Loreto Coronel don Pedro Portillo, se le han impartido instrucciones en igual sentido, para que preste todo el apoyo posible al Comandante Jefe de la flotilla

Ya que me ocupo de ésta, sensible me es tener que hacer presente, que en virtud de los datos que tiene mi despacho, algunas de las lanchas, no hace mucho adquiridas por el Gobierno, no satisfacen en manera alguna al servicio que deben prestar, sea porque tienen algún tiempo de uso, sea por sus inaparentes condiciones marítimas, sea por otras causa y defectos de su maquinaria, como es el empleo del carbón, como combustible, cuando en esas regiones era más natural utilizar la leña con tal fin, lo que causa graves daños al Estada y al servicio público. (Anexo número 4.)

———

Como lo sabéis, nuestros puertos carecen de faros para facilitar la entrada á ellos y dar seguridad á la navegación. Sería conveniente para satisfacer esta necesidad, que los rendimientos que deja el establecido en los islotes de Palominos, se destinen á la implatación de otros faros en los puertos de mayor tráfico y en las islas que presenten peligro. Los derechos que gustosos satisfarían las naves, compensará los gastos hechos en la implatación de los faros.

———

Es de importancia, que, procuremos los medios de proteger el puerto principal de la costa, cual es el Callao, fortificándolo convenientemente, y haciendo para ello algún esfuerzo. A este respecto puedo deciros que no se ha descuidado por el Gobierno hacer estudios sobre la manera de llevar á debida realización esta medida, y grato me será daros los datos que se conceptuéis necesarios.

———

Siguiendo con el plan de economías que este despacho se propuso hacer, suprimiendo empleos que no eran de absoluta necesidad, se expidió el Decreto de 10 de Enero

último, por el cual, teniéndose en consideración, que dado el escaso número de nuestros buques de guera, era inútil y carecía de objeta, la Comandancia General de la Escuadra, se suprimió esa oficina, encomendándose á la Mayoría de Ordenes las funciones que á aquella le señala el Título 2º del Tomo 1º del Código Naval, como dependencia directa de este Ministerio, por conducto de la Dirección de Marina, hasta que sea necesario restablecer la Comandancia General.

Por Decreto de 18 de Diciembre del año pasado, y en virtud de lo informado por el Visitador de capitanías, se suprimieron las de Santa y Malabrigo, encomendándose las funciones de ellas á los Inspectores de los respectixos Resguardos.

En el Anexo número 5 encontraréis la memoria de la Capitanía y Comandancia principal de las Milicias Navales.

CONCLUSION

Brevemente, os he expuesto, Honorables Representantes, los asuntos de que se ha ocupado este Despacho, desde la anterior legislatura á la fecha, y en todas las resoluciones que se han dictado, veréis firme el propósito del Gobierno, de propender á que la noble carrera de las armas, se enaltezcan, cual corresponde, y que nuestras fuerzas de tierra y mar llenen los fines que les tocan.

He procurado cumplir extrictamente con mi deber, sujetando todos mis actos á la ley, ejerciendo dentro su órbita mi iniciativa; y sin causar gravamen al presupuesto han sido mejorados todos los servicios del Ramo. Por lo mismo confiado espero que mis actos merecerán vuestra aprobación.

Lima, 28 de Julio de 1901

AGUSTÍN TOVAR.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 5 de Octubre de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Vicente Gonzáles y don Tobías Vignolo, en el que solicitan se les conceda privilegio por su descubrimiento que consiste en la confección de alpargatas empleando la fibra denominada "Maguey"; según consta de la explicación y modelos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las disposiciones prescritas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el ditámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Vicente Gonzáles y don Tobías Vignolo, privilegio por diez,años para su descubrimiento consistente en la confección de alpargatas empleando la fibra nombrada "Maguey", en la forma que indican en la memoria y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase á favor de los interesados la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tavar.

Lima, 12 de Octubre de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Fernando Gazzani, en representación de la Societté Internacionale de Meunerie & de Panification Systeme Schweitzer, residente en París, en que solicita se conceda á dicha Sociedad privilegio de invento por su procedimiento maquinarias y aparatos para la "conversión metódica y continua del trigo en pan", mediante el sistema "Schweitzer", cuyos pormenores constan en las memorias descriptivas y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable la combinación en conjunto de los aparatos empleados en el mencionado procedimiento y que se han observado las prescripciones del artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á la Societté Internacionale de Meunerie & de Panification Systeme Scheweitzer, sin perjuicio de tercero, privilegio por diez años, para su invento que consiste en la convinación en conjunto de los aparatos empleados en el procedimiento de "conversión metódica y continua del trigo en pan", descrita en este expediente, sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad de la invención.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor de la indicada Sociedad, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 12 de Octubre de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Manuel Moral, cesionario de don Antonio Moreno, residente en Nueva York, para obtener privilegio por el procedimiento de fotografía en bajo relieve, según los pormenores que constan en las memorias descriptivas que corren anexas; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento conforme á lo prescrito en el artículo 2º de la ley de 28 de Enero de 1869 y que se ha cumplido con las disqosiciones del artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; deacuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informede la Sección de Industrias;

Se resulve:

Concédese á don Manuel Moral, cesionario de don Antonio Moreno el privilegio que solicita para el procedimiento de "Fotografía en bajo relieve", descrito en este expediente, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva por el término de 10 años, á favor del cesionario, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, á nombre de don Joseph Dicther y don Maximiliano Merz, en que pide se conceda privilegio á sus poderdantes por su invento denominado "Nuevo procedimiento para la separación del oro de los minerales refractarios", conforme á la memoria descriptiva que por duplicado corre en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que procede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Joseph Dicther y don Maximiliano Merz, privilegio por diez años para un "Nuevo proce-

dimiento para la separación del oro de los minerales refracatrios", conforme á la descripción adjunta, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Julio R. Loredo, en representación de don Manetho Cortes Jackson, don John McDonough y don Arthur John Clark, en que pide se conceda privilegio á sus poderdantes para su invento que denominan "Aparatos especiales para mejorar máquinas perforadoras de roca", cuya descripción y láminas ilustrativas corren anexas; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Manetho Cortes Jackson, don John McDonough y don Arthur John Clark, privilegio por diez años por su invento que consiste en "Una máquina perforadora de rocas", conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don José Granda, á nombre de don Willy Roos, residente en Berlín (Alemania), en que pide se conceda á su representado privilegio de invención por "Un procedimiento mejorado para fabricar explosivos de gran fuerza detonante", cuya explicación consta de la memoria descritiva que por duplicado corre en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Willy Roos, privilegio por diez años, para "Un procedimiento mejorado para fabricar explosivos de gran fuerza detonante", cuya descripción ha presentado, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, previo abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, iniciado por don Roberto Blume, apoderado de don Matthew Prior, domiciliado en Boston (Estados Unidos de Norte América), para obtener privilegio de invención á favor de su poderdante para una máquina desmotodora de algodón y carda de lana, mejorada, cuya memoria descriptiva y modelos corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento conforme á lo prescrito en el artículo 2º de la ley de 28 de Diciembre de 1869 y que se ha cumplido con las disposiciones señaladas en la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Matthew Prior, el privilegio de invención que solicita, por el término de diez años, para la máquina desmotadora de algodón y carda de lana, mejorada, descrita en este expediente, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á fauor de don Mattew Prior, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, segido por el doctor don M. Nemesio Vargas, en representación de la casa comercial R. Singlehurst & Company, de Liverpool (Inglaterra), para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha Sociedad en las velas que elabora, la que consiste en la palabra «Maravilla», conforme á las muestras y descripción que por duplicado corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial R. Singlehurst & Company, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley eitada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58,

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 22 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 42

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN BÉLGICA

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Amberes con destino á los del Perú, en el mes de Junio de 1901.

La exportación se ha hecho en 5 vapores: 2 de la Compañías "Kosmos": el «Menes» y el «Menphis»; 1 de la Compañía "Hamburguesa-Americana" con trasbordo en Colón, el «Francia» y 2 con trasbordo en Liverpool: el «Cusel» y el «Moorhen».

Y CONSTA	N. de Bultos	Peso Bruto k	Valor en fr. y céntimos
		K	
Paita	80	11,103	6466.19
Pimentel	1073	62,384	10045.00
Eten	299	54,435	17127.00
Salaverry	14312	546,735	117796.40
Huacho	174	32,939	7404.00
Callao	2783	376,206	196616.62
Mollendo	408	33,063	14786.25
Totales	19129	1.116,865	370241.46

Y clasificada por artículos, es como sigue:

Algodones	13	2,474	8898.10
Lanas	5	1.144	7724.90
Lencería	3	313	1170.00
Muebles y artículos costurados	60	20,570	61600.00
Mercería y artículos diversos, maquinaria etc.	18791	1.076,214	280557.41
Vinos y licores	251	15,531	9534.00
Medicinas	6	619	757.05
Totales	19120	1.116,865	370244.46

Amberes, 30 de Junio de 1901.

El Cónsul General,
D. M. Tolmos.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN BURDEOS

Resúmen de la exportación hecha por Burdeos con destino al Perú, durante el mes de Junio de 1901, en los siete vapores siguientes:

"Orissa", "Huáscar", "Magallan", Oropesa", "Saint Laurent", "Garrick" y "Oravia".

SECCIONES DEL ARANCEL DE AFOROS	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
5ª Muebles y artículos costurados	5	1424	2350
6ª Mercería y artículas diversos	153	15484	18793
7ª Víveres y especías	286	12937	14944
8ª Vinos y licores	326	16959	14868
9ª Medicians y productos químicos	34	4727	1310
Muestras diversas	4	86	....
Totales	808	51617	52265

Burdeos, Junio 30 de 1901.

José de la Colina,
Cónsul del Perú en Burdeos.

CONSULADO DEL PERÚ EN SOUTHAMPTON

Revista del mercado de productos peruanos en la Gran Bretaña el 31 de Mayo de 1901.

(Conclusión)

GOMA ELÁSTICA

	1900	1901	1901
	MAYO	ARRIL	MAYO
Peruana:			
Caucho	2/4 á 2/4 ½	2/2 ℔	2/— ℔
Sernamby de caucho	2/9 á 2/10	2/6 ½ »	2/5 »
Sernamby	3/ á 3/1	2/9 »	2/7 ½ »
Fino	4/1 á 4/2	3/10 »	3/8 ½ »
Mollendo—fino	4/1½	3/8 á 3/9	3/8 »
Pará fino	4/2 á 4/2 ½	3/11 3/11½	3/9½ á 3/10

Ventas de gomas peruanas:—128 toneladas.
Arribos de gomas peruanas—223 »
Existencias de gomas peruanas en Mayo:

	1901	1900	1899	1898
Toneladas......	371	256	176	28

Arribos y ventas de goma elástica de toda clase y procedencia durante el mes de Mayo en la Gran Bretaña:

Arribos—1494 toneladas.
Ventas—1578 »

Existencia de goma elástica de toda clase y procedencia el 31 de Mayo en la Gran Bretaña:

En 1901—3490 toneladas.
» 1900—3615 »
» 1899—2490 »
» 1898—1593 »

Situación.—La nueva baja en los precios de la goma, causada por el momento por la disminución de la demanda, mantiene el mercado quieto.

Este artículo que no es reemplazable por ningún otro para los tantos fines á los cuales se le emplea, está llamado á obtener mucho mayor consumo, debido á la creciente demanda que principia á haber por los automóviles, cuyas llantas son de grueso jebe.

Al renovar y al cultivar los árboles de este producto en otros sitios favorables para su acceso, esforcémosnos también en plantar el árbol que da la gutapercha, artículo escaso y de mayor valor.

Tiene gran aplicación en la fabricación de telas impermeables y sobre todo para envolver los conductores de los cables eléctricos, pues es el mejor aislador que se conoce.

———

CACAO

Guayaquil—Arriba.........	70/— á 80/—	las 112 libras.
Trinidad	75/— á 84/—	» » »
Colombia—rojizo á bueno brillante	77/6 á 87/6	» » »
Venezuela—(Caracas y Maracaibo) rojo á fino.. .	70/— á 90/—	» » »

Existencia de cacao en Londres, de toda clase y procedencia, en Mayo 24:

Sacos—En 1898—131892.
» » 1899—110252.
» » 1900— 96054.
» » 1901— 90533.

Situación.—En mi revista de Abril informé que el aumento en el consumo del cacao en el mundo era de 5 % *anualmente*; hoy mejor impuesto por expertos de la Bolsa de Mincing Lane de Londres, me corrijo, estimando ese incremento anual en 10 %; bajo esa base procedo á mostrar la estadística del cacao.

El aumento de la oferta ha sido el siguiente, tomando como base la producción del año 1894:

	1894	1898	1899
Ecuador..................	38.951,303 lb	42.172,000 lb	50.444,800 lb
Trinidad..................	20.961,200 »	24.568,700 »	24.808,000 »
Granada (Isla)...........	9.463,200 »	9.062,500 »	8.915,200 »
Ceilán....................	2.156,000 »	4.319,700 »	4.786,080 »
Santo Tomás..............	12.865,700 »	18.564,600 »	30.455,840 »
	84.397,403 lb	98.687,500 lb	119.409,920 lb

Este cuadro muestra un aumento en 1898 de 17 por ciento y en 1899 de 64 por ciento, sobre el año de 1894.

El aumento del consumo fué así:

	1894	1898	1899
Francia..................	30.112,300 lb	35.145,900 lb	35.383,400 lb
Inglaterra................	22.441,000 »	32.087,084 »	34.013,812 »
Holanda...................	19.896,300 »	29,086,900 »	28.923,600 »
Alemania..................	17.227,100 »	32.351,100 »	37.255,300 »
Estados Unidos...........	15.940,500 »	21.095,700 »	35.260,000 »
España....................	1.166,800 »	9.592,300 »	12.467,500 »
Italia......................	471,700 »	690,400 »	778,200 »
	107.255,700 lb	160.049,384 lb	184.081,812 lb

Este cuadro muestra un aumento en 1898 de 50 por ciento y en 1899 de 64 por ciento sobre el año 1894.

Es verdad que las cantidades arriba indicadas no son las de todos los países productores, ni tampoco las de todos los consumidores; pero esos son los más importantes y sirven para formar un cálculo suficiente.

Tratándose del consumo, no es probable que se detenga en su ascenso; por ejemplo Rusia es apenas un país consumidor y cuando hagan uso del artículo, (lo cual parece inmediatamente probable), como alimento, por motivo del frío, para su ejército, como lo efectúa hoy Inglaterra y Alemania: ese hecho solamente haría subir el consumo á muchos miles de libras más; sin embargo, supóngase que el aumento del consumo en el mundo sea únicamente de 10 por ciento al año, durante los seis años entrantes, si la actual oferta y demanda del mundo entero es de 250 millones de libras al año; pues no hay duda que, en la actualidad, tanto la una como la otra, son más ó menos iguales, en seis años la oferta, agregándose el mismo aumento de 40 por ciento, que tuvo lugar desde el año 1894, llegaría á 350 millones de libras; y el consumo á razón de un aumento anual de 10 por ciento, durante seis años, que harían en todo 60 por ciento, ascendería á 400 millones de libras, con lo que se vé que en el día es el consumo más bien que la oferta el más probable á mantenerse subiendo; de manera que en el año 1907 habría un déficit de cerca de 50 millones de libras ó sean 280,000 sacos.

Aquí debe entrar el Perú para cubrir ese déficit, sembrando, con tiempo, cacao en terrenos propicios. El agricultor que ha sido previsor ha comenzado ya á cultivarlo; pero que no queden sus esfuerzos detenidos y que otros más los sigan en tan provechosa industria. Hay allí un brillante porvenir tal cual no parece posible imaginarse.

Dénle ese regalo á nuestro país que es también beneficio propio.

En la actualidad, gracias á las fuertes existencias que se han ido aglomerando desde antes del año de 1895 hasta 1896, la súbita y creciente demanda ha podido satisfacerse; pero esto no sucederá en el futuro, no tan sólo se están reduciendo hoy las existencias; sino que también se absorven rápidamente los arribos á Europa

Si el creciente consumo de los últimos diez años continúa hasta 1934, —y esto es del todo probable, en vista del hecho también de que el cacao es uno de los muy pocos artículos que contiene todos los requisitos de un alimento perfecto,—el aumento que se requiera de cacao crudo, tomando como ejemplo los Estados Unidos de Norte América, sería, observando la proporción anteriormente calculada de 600,000,000 de libras para ese país.

Ahora paso á mostrar lo que dejaría una cuenta de venta remitiendo el artículo á Southampton.

Tomando el precio de venta aquí el de 70 chelines por un quintal de 112 libras, un saco de cacao colorado bueno, que pese bruto 168 libras, debería dar al cultivador la suma de £ 2. 9. 9 neto por cada saco vendido, á saber:

1 saco de cacao—peso bruto..............	168 libras
menos tara concedida....................	6 ,,
	162 libras
162 libras á 70 chelines las 112 libras......	£ 5. 1. 3
Descuento comercial 2½ por ciento	2. 6
	£ 4. 18. 9

Gastos:

Flete, gastos de dársena y desembarque, seguro y comisión del agente por saco.....	9. 0
Producto líquido en Southampton por saco..	£ 4. 9.9
Dedúzcase el costo medio por saco entregado á bordo en el Callao...............	2. 0. 0
Producto liquido en el Callao ó sea beneficio para el exportador, por saco............	£ 2. 9. 9

El cálculo de £ 2 de gastos por cada saco de cacao, entregado á bordo para su exportación, es más bien alto; pero es preferible excederse al calcularlos y no disminuirlos; hago también el puerto de embarque el Callao por creerlo el más caro y he, tomado el mínimum del precio de venta en Southampton.

Antes de cerrar este punto y con el objeto de hacer patente la conveniencia del cultivo del árbol del cacao diré que las existencias totales en Southampton, Londres, Liverpool y el Havre han bajado de 270,000 sacos que hubieron en 1896 á 160 000 sacos de existencias á fines del año 1899.

COCA Y COCAINA

Coca—Las hojas de coca de Trujillo se han vendido á un chelín y tres peniques la libra. Las existencias se consumieron por completo.

Cocaina—El mercado permanece firme á 500 marcos por el kilo.

En el último vapor llegaron del Perú 21 cajas, que se considera una gran consignación, y todas fueron vendidas al momento de llegar.

Los tenedores del artículo han subido su precio à 525 marcos, y las existencias son muy pequeñas.

Todos sabemos que para obtener abundantes exportaciones de los antedichos productos, lo que se requiere es poner el capital al alcance del agricultor.

Tan luego como se establecieran los Bancos Agrícolas, el problema del desarrollo de la agricultura nacional quedaría resuelto.

Esos bancos estimularían la irrigación , la que á su vez haría fácil la inmigración.

Contribuyamos todos, de alguna manera, á su realición; unos con su capital é influencia, con su experiencia y trabajo otros.

BORATO DE CAL

Su precio es 9.-- por las 112 libras.

La compañía Bórax Consolidated Limited, que es la principal exportadora y fabricante en Inglaterra, ha estado pagando dividendos de 12½ por ciento sobre sus acciones ordinarias.

El consumo de este artículo va en progreso, y además de servir para la fabricación de bórax y ácido borácico, hay como 16 otras aplicaciones á las que puede emplearse en diversas manufacturas.

Parece que hay vasto campo para otras empresas más como la arriba referida.

COBRE

En mineral..............................	11/3 á 13/3	unidad.
Régulo..................................	13/3 » 14/3	»
Precipitado.............................	14/– » 14/6	»
En barras Standard......................	£ 68—	la tonelada
Sulfato de cobre........................	» 23 »	»
Estaño..................................	» 123 »	»
Fierro cochino..........................	» 2.14/– »	»
Plomo...................................	» 12.15/– »	»
Antimonio régulo........................	» 35— »	»
Manganeso...............................	11 d.	unidad.
Aluminio................................	1/6	libra.
Nickel..................................	£ 185—	la tonelada
Zinc....................................	» 17— »	»
Azogue, frasco de 75 libras.............	» 9. 2. 6.	
Plata en barra..........................	27 d. 7/16	onza Standard.
Soles peruanos..........................	26 d. 3/8	»
Oro en barra............................	77/9¼	» Standard

Descuento del Banco............	4 %
Idem del mercado............	3¾ %

Southampton, 31 de Mayo de 1901.

Eduardo Higginson,
Cónsul.

Ministerio de Hacienda

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Julio de 1901.

Saldo existente en 30 de Junio último de 1901			S/ 22,618 06
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 306,980 —		
Pacasmayo	4,000 —	S/ 310,980 —	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	360,000 —		
Almacenaje de Tabacos	6,213 50		
Derechos de Título	116 —		
Papel sellado	4,040 65		
Contribución sobre la renta	3,000 —		
Patentes de Lima y Callao	33,241 67	406,611 82	
Muelles fiscales			
Supe		154 17	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	28,175 98		
Bienes Nacionales	518 —		
Marcas de Fábrica	300 —		
Patente de Privilegio	150 —		
Terrenos de Montaña	36 —		
Multas de Policía	24.789 —		
Utilidades Fssco por id. id	1,260 27		
Depósito Explosive de San Lorenzo	252 —	55,481 25	
Diversas cuentas			
Administración de la Sal	39,953 —		
Compañía Salinera del Perú	120,200 —		
Banco del Perú y Londres cuenta y garantía	180,043 80		
Id. id. id, desmonetización	200,000 —		
Utilidades del Fisco en la Compañía Nacional de Recaudación	237,366 15		
Sobrante de utilidades Compañía Nacional de Recaudación	50,000 —		
Deudores por adelanto	395 09		
Depósitos	13,972 59		
Capítulo 12—Ministerio de Hacienda	32 85		
Id. 18—Guerra	1,750 —		
Liquidación del Presupuesto 1898	70 —		
id id 1899	144 —		
id id 1900	2,521 28		
Gastos por aprobar	2,823 50		
Imprevistos	88 92		
Obligaciones del Tesoro	35,600 —		
Responsabilidades	2 77		
Sociedad general de Crédito Industrial	4.063 02		
Impuesto Alcoholes, Bolivia	37,087 50		
Talleres de la Penitenciería	171 98		
Tesorería Fiscal Piura	2,000 —		
id id Loreto	2,000 —		1.715.,323 69
id id Lambayeque	12,000 —		
id id Cuzco	10 —	942,096 45	S/ 1.737,941 75

EGRESOS

PLIEGO LEGISLATIVO

Capítulo 1º	5,753 34	
Id 2	11,847 69	17, 604 03

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1	8,414 63	
Id 2	10,575 31	
Id 3	5,716 34	
Id 4	75,330 81	
Id 7	1,388 15	
Id 8	173 85	
Id 10	12,943 82	
Pliego Adicional	130 —	114,672 91

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 1	3,386 66	
Id 2	26,000 —	
Id 3	19,084 23	
Id 4	187 50	
Id 5	44,377 34	
Id 6	690 —	
Pliego Adicional	10,430 —	105,055 73

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo 1	4,630 26	
Id 2	42,538 77	
Id 3	9,177 96	
Id 4	5,020 46	
Id 5	912 71	
Id 6	1,970 77	
Id 7	6,950 10	
Pliego Adicional	1,083 33	72,284 36

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 1	11,260 74	
Id 2	3,368 66	
Id 4	2,242 50	
Id 5	300 —	
Id 8	300 —	
Id 9	616 66	
Id 12	62,770 08	
Id 13	3,008 40	
Id 14	11,792 90	
Id 15	260,467 17	
Pliego Adicional	37 50	356,164 61

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo 1	4,704 36	
Id 2	690 —	
Id 3	1,829 77	
Id 4	24,531 60	
Id 5	5,566 88	
Id 6	58,047 72	
Id 7	2,225 90	
Id 8	41,051 —	
Id 9	11,443 22	
Id 10	2,401 60	
Id 11	13,254 70	
Id 12	2,000 —	
Id 13	2,759 31	
Id 15	569 30	
Id 16	1,145 24	
Id 18	7,523 23	
Id 19	21,799 62	

Capítulo 20		2,895 —	
Id 21		2,416 90	182,945 35
MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1		7,907 62	
Id 2		4,220 21	
Id 3		7,500 —	
Id 4		8,163 31	
Id 6		248 73	
Id 7		1,574 60	29,614 47
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	4,413 76		
Relaciones	120 —		
Hacienda	410 —	4,948 76	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Gobierno	144 —		
Hacienda	3,364 46		
Guerra	2,815 —		
Fomento	4,660 —	10,983 46	
Obligaciones del Tesoro		36,400 —	
Banco Perú y Londres, cuenta valores en garantía		69,409 48	
Gastos por aprobar		1,953 30	
Escuela de Agricultura		1,533 32	
Depósitos		3,500 —	
Junta Departamental de Apurímac		120 —	
Sociedad General del Crédito Industrial		27,974 20	
Dirección del Crédito Público		60,600 —	
Id. de Telégrafos		10,571 61	
Cuenta desmonetización		200,000 —	
Casa Nacional de Moneda		7,657 49	
Obra de la nueva Escuela de Medicina		4,000 —	
Resolución Legislativa 28 de Noviembre 1897		37,087 50	
Autorización Legislativa 25 de Diciembre de 1895		180,043 80	
Tesorería Fiscal de Junín		13,939 28	
» » » Moquegua		6,137 02	
» » » Huancavelica		10,674 —	
» » » Apurímac		2,235 24	
» » » Ayacucho		16,731 42	
» » » Huánuco		4,226 01	
» » » Callao		32,500 —	
» » » Cajamarca		17,171 21	
» » » Libertad		10,000 —	
» » » Arequipa		25,000 —	
» » » Puno		1,759 60	
» » » Ancaehs		23,790 —	820.946 70
			S/ 1.699,285 16

BALANCE

Ingresos	S/	1.737,941 75
Egresos	»	1.699,285 16
Saldo	S/	58,656 59

Lima, 31 de Julio de 1901.

Vº Bº
Miranda.

R. Sanchez.

Lima, 27 de Mayo de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 16 letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Federico Jiménez la suma de novecientos soles (S. 900), por pensiones de invalidez devengadas en los años 1887 y 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 118, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Gómez, la suma de doscientos sesenta y ocho soles, ochenta y cuatro centavos (S. 268.84) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entrsgarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 59, letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Futz y Muñoz, viuda de Murillo. la suma de dos mil ciento treinta y seis soles, cuarenta y nueve centavos (S. 2,137.49) por pensiones de montepío devengadas desde Enero de 1897 hasta Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 137, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Manrique, la suma de trescientos cuarenta soles, ochenta y nueve centavos (S. 340.89), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888, 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 106, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel Menacho, viuda de Durán, la suma de doscientos diez y nueve soles, noventa y seis centavos (S. 219.96), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 136, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Adelaida Maldonado, viuda de Tellería, la suma de doscientos veintiseis soles, cuarenta centavos (S. 226.40), por pensiones de montepío devengadas desde Enero de 1887 hasta Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 105, letra M;

De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel A. Mejia, la suma de doscientos cuarenta y nueve soles, cincuenta centavos (S. 249.50), por pensiones de invalidez devengadas en los años de 1887 y 1888, según liquidación,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 73, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Díaz, la suma de mil trescientos cincuenta y nueve soles, treinta y seis centavos (S. 1,359. 36), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 81, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Enrique Pattana, la suma de doscientos veintidos soles, cuarentidos centavos (S. 222.42), por pensiones de indefinida devengadas de Marzo de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 106, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1889;

Se resuelve:

Reconócesese á favor de don Manuel Sauri, la suma de mil doscientos noventa y cuatro soles, cuarenta y ocho centavos (S. 1,254.48), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, ménos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 189, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Dolores, viuda de Alba, la suma de ciento noventiseis soles, veintisiete centavos (S. 196.27), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 318 letra L;

De acuerdo con el parecer de la Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Roconócese á favor de doña Josefa Lazo, la suma de cuatro mil trescientos sesenta soles, cuarenta y cuatro centavos (S. 430.44), por pensiones devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 229, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Nicolasa Ruidías, la suma de trescientos diez y seis soles, cincuenta y seis centavos (S. 316.56), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, y las de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el anterior recurso de don Nicolás J. Taiman y los testimonios de escritura de constitución de la Sociedad denominada «Empresa de agua potable de Piura» y de transferencia á esta del contrato celebrado con el recurrente, para atender á ese servicio;

De conformidad con la cláusula 14 del contrato de 24 del presente mes;

Se resuelve:

Reconocer á la Sociedad «Empresa de Agua Potable de Piura», como sustituída á don Nicolás J. Taiman, en el contrato, de 24 del actual.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 43

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 18 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio: nómbrase Adjunto *ad honorem* de la Legación del Perú en Bolivia, á don Alberto Villegas, quien solo sendrá opción á los gastos de viaje y establecimiento; aplicándose el egreso á la partida Nº 3,018 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio: nómbrase Canciller del Consulado General del Perú en Génova, á don Abraham Elguera, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 19 de Julio 1901.

Por convenir al servicio; se resuelve: que don Alberto Elías, nombrado Canciller del Perú en Hong Kong, por supremo decreto de 1º del que cursa, perciba los sueldos y asignaciones correspondientes á su clase, y no los de Canciller, que se le habían asignado en el referido decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 23 de Julio de 1901.

Visto el oficio del Contador de este Ministerio, en el que manifiesta haberse agotado la partida Nº 4479 del Presupuesto General y que existe en la Nº 32 del Pliego Adicional un saldo disponible de diez mil quinientos soles (S. 10,500);

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Trasladar de la indicada partida Nº 32, del Pliego Adicional, á la Nº 4479, la referida cantidad de diez mil quinientos soles (S. 10,500).

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío doña María Mercedes Roldán, como viuda del doctor don Domingo Telles, Fiscal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de quinientos veintiocho soles (S. 528), quinta parte del haber de dos mil seiscientos cuarenta soles (S. 2,640) con que estaba dotada dicha Fiscalía y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 14 de Febrero último, día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Telles.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado de Huancavelica, al doctor don Francisco J. Arca, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho para proveer ese empleo, vacante por renuncia del doctor Velarde Alvarez.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de las provincias de Luya y Bongorá, al doctor don Máximo Cisneros, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por renuncia del doctor don Buenaventura La Rosa.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Lampa, al doctor don José A. Ramírez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para desempeñar dicho empleo, mientras el titular doctor don Facundo Molina, Diputado elegido por la Provincia de Chucuito, permanezca incorporado en la Cámara.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado en el Cercado de Arequipa, á don Manuel I. Frisancho, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Chancay, á don Aurelio C. Guerrero, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para desempeñar ese cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Amazonas, al doctor don Rómulo Silva Santisteban, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del doctor don Gustavo Angulo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor Angel Ugarte, hace del empleo de Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Canchis; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, la propuesta respectiva para proveer el mencionado empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor M. Felipe Umeres, hace de la Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Paruro; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, la propuesta respectiva para prover dicha Judicatura.

Cancélese el título expedido á su favor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Nómbrase Amanuense interino de la Contaduría del Ministerio de Justicia al amanuense meritorio don Pedro C. Ureña, mientras dure la licencia concedida á don Juan Bazo y Meza, que desempeña dicho empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Tomás Julo Teevins, la pena de penitenciaria en primer grado término medio ó sea cinco años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 29 de Agosto de 1900.

Al efecto; díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado, á la Carcel de Guadalupe en donde permacerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo, asiatico, Ignacio Afón por la que se le impone la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 10 de Noviembre de 1898.

Al efecto; díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 10 de Agosto de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Antonio Bautista la pena de penitenciaria en primer grado término medio ó sea cinco años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 6 de Febrero del presente año.

Al efecto; díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasadado á la Carcel de Guadalupe en donde permacerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto el anterior recurso de don Juan Liziola, en representación de don Rafael U. Núñez, concesionario para la explotación de un lote de terreno de gomales, á mérito de la resolución de 31 de Julio próximo pasado, en el que solicita se le conceda una prórroga de seis meses para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 31 de Enero de 1902, el plazo concedido á Núñez para la indicada operación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto este expediente, elevado por la Prefectura de Huánuco, en el que consta el recurso de don Juan G. Huapaya, Gerente de la Sociedad "Shiringa Huampumayo y Cartagena", para adquirir por compra un lote de diez hectáreas de terreno de montaña denominado «San Francisco», ubicado en la márgen derecha del río Mayro; y cuyos linderos son: por el Norte, las riberas de dichos ríos; por el Sur, el camino real que conduce al Pozuzo; por el Este, una línea distante una legua del fundo «Santa Sofía»; y por el Oeste, otra línea separada por igual distancia del fundo "Chamairo ó Esperanza"; y

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha depositado en la Tesorería Fiscal de Huánuco el importe de los terrenos; y estando á lo que dispone el artículo 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad Shiringa Huampumayo y Cartagena, sin perjuicio de tercero, el lote de terreno de montaña que solicita, cuya extensión total es de diez hectáreas, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea, ubicado en la región que se expresa.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898 y queda sujeta á todas las limitaciones y condicio-

nes fijadas en dicha ley y decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña.

Queda obligada la Shiringa Huampumayo y Cartagena, á precisar en el término de ciento ochenta días, los linderos del lote de terreno que se le concede y así mismo, á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por un perito que se designará al efecto, prévia propuesta de la concesionaria; debiendo procederse por el perito á practicar la diligencia de deslinde, con citación de los vecinos é intervención de la autoridad política más próxima, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de la Sociedad "Shiringa Huampumayo y Cartagena" el certificado correspondiente y en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias y Colonización é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Julio de* 1901.

Visto el anterior recurso de don Federico S. Estrada por sí y á nombre de don David Fernandini, en el que solicita se le conceda en arrendamiento quinientas estradas de terrenos de gomales, en dos lotes ubicados en la márgen izquierda del río Palcazu, teniendo por límites el primer lote: al Norte, la márgen derecha del río Lagarto Grande; al Este, el río Palcazu; al Oeste, el camino de Chuchurras, viniendo por el Sur, hasta cinco kilómetros más allá del río de este nombre; y el segundo lote: al Este, los terrenos pedidos por don Juan Piskulichi; al Oeste, terrenos inexplorados, y se extiende por el Sur, hasta cinco kilómetros más arriba del río Chuchurras, conforme al cróquis que se acompaña; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese á don Federico S. Estrada y don Daniel Fernandini, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de quinientas estradas gomeras en la región que se expresa; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 12 de Abril del año en curso, expedida á mérito de la petición análoga de don Máximo Guinessi, debiendo Estrada presentar en el término de sesenta días á partir de la fecha, poder suficiente de don David Fernandini ó escritura social que acredite su personería, quedando sin efecto esta resolución en caso contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Julio de 1901.*

Visto este expediente, iniciado por don Luis Radríguez, solicitando se le conceda en venta cinco hectáreas de terreno de montaña, ubicadas en la márgen derecha del río Huari-huari, entre los ríos Huancopata y Muspaipampa, Provincia de Sandia, del Departamento de Puno, conforme al cróquis que acompaña y que asegura tiene cultivadas hace años; y

Considerando:

Que consta en el certificado adjunto que Rodríguez ha hecho el depósito correspondiente;

Se resuelve:

Conceder, sin perjuicio de tercero, á don Luis Rodríguez, un lote de cinco hectáreas de terreno de montaña que solicita, á título de compra y á razón de cinco soles hectárea, ubicadas en la región que se expresa.

La presente concesión se hace conforme á lo dipuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña.

Queda obligado el recurrente á manifestar en el término de noventa días, los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación, á reintegrar en el mismo plazo el saldo de su importe, y así mismo á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por el perito oficial de esa zona, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor del interesado el certificado correspondiente, prévia comprobación de haber abonado en la Caja Fiscal el saldo á que se hace referencia, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Julio de 1901.*

Visto el anterior recurso de don Marcos F. Porras, en el que solicita que el Gobierno le permita transferir en favor de don Carlos Porras los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 4 de Enero del presente año, que le acuerda una concesión de cinco mil hectáreas de gomales, conforme á la minuta adjunta; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición del recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Marcos F. Porras el permiso que solita para transferir sus derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 4 de Enero último, en favor de don Carlos Porras, á quien se le reconocerá como cesionario de don Marcos F. Porras, prévia presentación de la escritura pública que acredite la transferencia, la que se hará con arreglo á la minuta adjunta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Julio de* 1901.

Vista la anterior solicitud de don Francisco Gamarra, en que pide que el Gobierno le permita transferir en favor de don José B. Goyburu los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 4 de Enero último, que le acuerda una concesión de cinco mil hectáreas de gomales, conforme á la minuta adjunta; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición del recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Francisco Gamarra el permiso que solicita para transferir sus derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 4 de Enero último, en favor de don José B. Goyburu, á quien se le reconocerá como cesionario de don Francisco Gamarra, prévia presentación de la escritura pública que acredite la transferencia, la que se hará con arreglo á la minuta adjunta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 *de Julio de 1901.*

Vista la anterior solicitud de don Pedro y don Simón Iriberry, en la que propone el perito don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento del lote de terreno que se les ha concedido en arrendamiento en 9 de Noviembre del año anterior;

Se resuelve:

Nómbrase al perito don Adolfo Hilfiker para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote, debiendo desempeñar esta comisión con arreglo á lo que establece la Suprema resolución de 2 de Julio del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Carlos Porras, apoderado de don Oscar Barrenechea y Raygada, en que pide que el Gobierno le permita transferir en favor de don Ismael de Idiaquez los derechos y oblicaciones que se derivan de la resolución de 28 de Diciembre de 1900, que le acuerda á su poderdante una concesión de cinco mil hectáreas de gomales, conforme á la minuta adjunta; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve

Concédese al recurrente el permiso que solicita para transferir los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 28 de Diciembre de 1900, en favor de don de Ismael de Idiaquez, á quien se le reconocerá como cesionario don Oscar Barrenechea y Raygada, prévia presentación de la escritura pública que acredite la transferencia que se hará con arreglo á la minuta adjunta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Fernando Elizalde, en que pide que el Gobierno le permita transferir en favor de don Aurelio García y Lastres los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 18 de Enero último, que le acuerda una concesión de cinco mil hectáreas de gomales, conforme á la minuta adjunta; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición del recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Concédese á don Fernando Elizalde el permiso que solicita para transferir sus derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 18 de Enero anterior, en favor de don Aurelio García y Lastres, á quien se le reconocerá como cesionario de don Fernando Elizalde, prévia presentación de la escritura pública que acredite la transferencia, la que se hará con arreglo á la minuta ajunta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Abraham Acevedo, en que pide que el Gobierno le permita transferir en favor de don Enrique Vergara los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 18 de Enero último, que le acuerda una concesión de cinco mil hectáreas de gomales, conforme á la minuta adjunta; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición del recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Concédese á don Abraham Acevedo el permiso que solicita para transferir sus derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 18 de Enero anterior, en favor de don Enrique Vergara á quien se le reconocerá como cesionario de don Abraham Acevedo, prévia presentación de la escritura pública que acredite la transferencia, la que se hará con arreglo á la minuta adjunta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 24 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 44

Ministerio de Hacienda

Lima, 22 de Junio de 1901.

Visto el oficio Nº 98 en que el Concejo Provincial de Lima, pide la libre importación de cantidad de adoquines:

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones:

Considerando;

Que el Congreso, en casos análogos, ha concedido la libre importación solicitada para efectos destinados á servicios comunales;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, quinientos mil adoquines de asfalto importados de Estados Unidos de América, para la pavimentación de esta Ciudad, bajo la fianza por el importe de los derechos para el caso de que el Cuerpo Legislativo no los dispense; y recábese oportunamente de este poder la correspondiente liberación de ellos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 13 de Julio de 1901

Despache la Aduana del Callao libre de derechos tres cajones, conforme á la factura adjunta, con diez mil tiros de revólver.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Considerando:

Que por el creciente tráfico mercantil en Tambo de Mora es suficiente un solo empleado para el buen servicio aduanero;

Se resuelve:

1º Consígnese en el proyecto de Presupuesto para 1902 partida para un Teniente de Resguardo en el puerto de Tambo de Mora, con el haber mensual de diez libras;

2º Comisiónese á un empleado de Aduana para que entre tanto desempeñe las funciones de ese cargo, con el indicado sueldo, aplicable á la partida número 5495 del presupuesto vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

En ejecución de la resolución perteneciente á esta fecha.

Encárguese á don Guillermo Rojas, el servicio de la plaza de Vista Interventor en la Sección de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Julio de 1901.

Vista la carta oficial del Banco del Perú y Lóndres; y

Considerando:

1º Que según está dispuesto puede permitirse la acuñación de moneda fraccionaria, siempre que esta operación se realice refundiendo al efecto soles sellados;

2º Que es necesario proveer á las necesidades del mercado monetario;

Se resuelve:

Proceda la Dirección del Tesoro á remitir á la Casa Nacional de Moneda la suma de treinta mil soles fuertes de plata, que serán convertidos en quintos de sol, con las formalidades presentadas en el decreto Supremo de 5 de Mayo de 1897. Los gastos que ocasione la operación se aplicarán á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º; artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libres de impuestos dos cajones marca J. A. V. Nos. 203 y 209 que contienen géneros de algodón importados, respectivamente, por los vapores "Itauri" y "Atgesia", para el hospital de San Juan de Dios de Arequipa, los cuales constan de las facturas, original y en copia, acompañadas y visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 26 de Julio de 1901.

Vista la solicitud Nº 25 letra D, sobre libre despacho de materiales.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Paita el libre despacho de unos juegos de cañería con sus accesorios, importados por la «London Cia Pacific Petroleum Company», establecida en Talara.

Regístrese. *Almenara.*

Lima, 27 de Julio de 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos diez y siete cajones papel para el sellado, conforme á la factura Consular y conocimiento acompañado.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Vista la consulta de la Junta Departamental de La Libertad sobre si los hermanos políticos pueden ser miembros de una misma Junta;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal y el Dictámen Fiscal;

Estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 15 de Junio de 1893 y siendo aplicables á las Juntas Departamentales las disposiciones que prohiben la existencia de parientes cercanos en una misma oficina fiscal;

Se resuelve:

Reempláccse en la Junta Departamental de La Libertad al doctor Bernardino Calonje, inhábil para funcionar como delegado á la vez que su cuñado don Agustin G. Ganoza; y al efecto elija el Concejo Provincial de Trujillo un nuevo delegado á aquel Cuerpo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Visto el expediente número 86 sobre fianza de Aduana en el Callao;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal y con el Dictámen Fiscal;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agente de Aduana en el Callao ofrece don Eleodoro G. Gastañeta con don Justiniano Palomino, don Leopoldo Barrenechea, don Ascencion Aguilar, don Demetrio Rebaza Pazos y don Juan Robles del Cid, mancomunados con el fiado, por la suma de dos mil soles cada uno de dichos fiadores.

Regístrese y comuníquese por la Superintendencia General de Aduanas, extendiéndose la correspondiente escritura con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Vista la solicitud Nº 64, letra S. sobre reimportación de libros y licores;

Por los fundamentos de las resoluciones de 23 de Abril y 2 de Mayo del presente año;

Se resuelve:

Autorízase á W. Sthal, comerciante de esta plaza, para reimportar por la Aduana de Iquitos, dos bultos marcados V P F L Hamburgo, en tránsito para Iquitos, del Nº 101 al 102, que contienen ciento setenta y cinco y tres cuartas docenas de libros impresos; cinco bultos marcados V P E L Nº 104 al 108, que contienen ciento veinte botellas aguardiente; dos barriles marcados Cornelius L Hamburgo en tránsito para Iquitos, Nos. 103 al 111, con doscientas diez y seis botellas aguardiente de producción peruana que embarcarán en el puerto del Callao; y adóptese tanto por las Aduanas, como por la Compañía Nacional de Recaudación, todas las precauciones que conduzcan á asegurar la identidad de esas mercaderías.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas y la indicada Compañía.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima 31 de Julio de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de impuesto, ciento sesentidos cajones de kerosene Trómun y ciento ochenta y cuatro mil kilos trigo, comprados respectivamente á las casas comerciales de J. Normand y Milne y Cia. para la Beneficencia Pública de esta Capital, conforme á las facturas comerciales adjuntas, visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintedenncia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Visto el expediente número 13 letra F, relativo á la devolución de depósito;

De acuerdo con los informes de las oficinas del Ramo y con el dictámen fiscal; y

Estando á lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 7 de Octubre de 1893;

Se resuelve:

Devuelva la Dirección del Crédito Público á Ferrando y Baglietto los sesentíseis mil ciento cincuenta soles en bonos de la deuda interna consolidada que depositaron en garantía de la Agencia de Aduana que establecieron en el Callao.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Visto el expediente número 65 letra G, sobre reintegro de cantidad de soles tomados por las fuerzas rebeldes al Alcalde del Concejo de Pomabamba; y

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y con el dictámen Fiscal; y

Considerando:

Que verificada la exacción sujeta á materia cuando los fondos que se había remitido para las Escuelas de Pomabamba estaban ya en poder del Alcalde, la pérdida de ellos afecta al Concejo al que estaban destinados;

Se resuelve:

Declárase la quiebra para el Concejo Provincial de Pomabamba de los cuatrocientos ochentícinco soles (S. 485,) que la Junta Departamental de Ancachs, remitió como subsidios para la instrucción primaria de esa provincia y le fueron arrebatados al Alcalde don Francisco González, por las fuerzas rebeldes en 19 de Setiembre de 1899.

Regístrese y cúmplase por la Junta Departamental de Ancachs.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Estando á lo resuelto en los casos análogos de doña Manuela Barrenechea y otras;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de pensión íntegra que solicita doña Margarita del Campo, como hija del defensor de la independencia don José del Campo, por el tiempo corrido desde Diciembre de 1897 á igual mes de 1899.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Visto el expediente número..... sobre cancelación de fianza;

De acuerdo con los informes de las oficinas del Ramo y con el dictámen fiscal; y

Estando á lo dispuesto en el artículo 5º de la ley de 7 Octubre de 1895;

Se resuelve:

Cancélese la fianza hipotecaria de mil soles (S. 1000,) que en garantía de la Agencia de Aduana viuda Garmendia en Chancay constituyó don Estanislao B. Granadino, con su hacienda Pasamayo.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Visto el expediente número..... sobre fianza de Aduana en Casma;

De acuerdo con lo informado por la oficialía del Personal y con el dictámen fiscal;

Se resuelve:

Acéptese la fianza que para ejercer la industria de Agente de Aduana en Casma ofrece don Miguel Botto con don Juan Nosiglia, mancomunado con el fiado por la suma de dos mil soles.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas extendiéndose la correspondiente escritura con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Personero del Fisco en la Compañía Salinera del Perú.

Lima, Agosto 5 de 1901.

Señor Director de Administración del Ministerio de Hacienda.

S. D. P.

La marcha de la Compañía Salinera del Perú en el mes de Julio próximo pasado, ha sido como sigue:

Salinas en explotación.

Ha sido necesario subsanar la omisión en que había incurrido la Administración del ramo sobre registro de títulos y licencia de explotación á los dueños de las salinas, como lo mandó el decreto supremo de Julio 18 de 1896. Con este motivo se ha acordado pasar una circular á dichos dueños de salinas, fijándoles el plazo de 30 días, para que hagan conocer sus títulos de propiedad y condiciones de explotación, sin lo cual no podría cumplirse el decreto orgánico de esta Compañía, en la parte relativa á la compra á los mineros de la sal que reclame el estanco.

Existencias de Sal.

A fin de conocer la existencia en manos de particulares, y como medida precautoria contra el contrabando, se ha dispuesto se recojan las guías de depósito antiguas, otorgándose otras nuevas por la sal existente, las mismas que serán presentadas cuando se solicite nnuevas guías de libre tránsito para otros lugares.

Canje de Certificados.

Con oportunidad se publicaron avisos anunciando que el plazo para el canje de certificados provisionales y pago de la cuota del 10% expiraba el 31 de Julio.

Los pocos accionistas que han desatendido esta prescripción, quedan sometidos á las multas y demás penas del reglamento.

Empréstito.

Se acordó cargar los intereses á los soles quinientos mil prestados al Supremo Gobierno; desde el 31 de Mayo último en que se hizo la entrega de esa suma á la Dirección del Tesoro.

Aceptaciones.

Se aprobaron por el Directorio las dos de S/. 40,000 cada una, hechas por el Gerente, á favor del Tesoro, por las mesadas correspondientes al 1º de Agosto presente y al 1º de Setiembre próximo.

Pagos.

Se acordó suprimir los plazos de 30, 60 y 90 días que se otorgaba á los compradores de sal, estableciéndose que las ventas eran al contado, en ó buenas letras sobre Lima á un plazo cuando más de diez días.

Reglamento.

Se discutió de preferencia el que debe regir á la Compañía para presentarlo inmediatamente á la aprobación del Supremo Gobierno. En cuanto al decreto orgánico que la creó, está ya elevado á escritura pública.

Iquitos.

Ha convenido reemplazar al actual recaudador de Iquitos, nombrando en su lugar á don Manuel Elías quien, con las amplias instrucciones que la situación especial de esa alejada región reclama, está ya en viaje para su destino. Su haber será de S/. 300 al mes, con gastos de viaje pagados. Como auxiliar se le ha nombrado á don Rafael Paredes con S/. 150.

Sabiendo que había gran escasez de sal en el Departamento de Loreto, se ha pedido con urgencia á Europa, por medio de la casa de E. Angulo y Cª. 50 toneladas de sal corriente en sacos y 50 cajones sal fina en tarros de 2 libras, calculándose los derechos de importación que no debe pagar, en S/. 2.70 el quintal y el de la 2ª en S/. 0.40 el tarro. Los precios de venta fijados para Iquitos han sido de S/. 7 el qql. para la sal ensacada y S/. 10 la docena de tarros de sal de mesa.

Exportación.

Se ha vendido al contado al comisionado del Supremo Gobierno de Colombia don Julio Giraldo, 2,000 T. sal de Sechura en ladrillos de 1. kº á S/. 29 T. puesta al costado del buque. Forman parte de esta venta las 613 T. de propiedad del Estado que existían en Buenaventura, y por cuyos gastos de flete y seguros, el comprador ha pagado además S/. 5,700.90.

Con el mismo comisionado se ha celebrado un contrato *ad refexendum* para proveer de sal al Cauca durante dos años, con un consumo mínimo de 2.000 T. anuales, al mismo precio de S/. 22, al costado del buque en Sechura. Tiene el comisionado el plazo de tres meses para obtener la aprobación de su Gobierno.

Dadas las condiciones especiales de ese mercado, puede calificarse de muy ventajoso este negociado.

También se ha acordado permitir á la Sociedad Agrícola «Guadalupito», la exportación de la sal para Costa-Rica, mediante el pago de S/. 4 por T.

Casas Portúitles.

No conviniendo que los vigilantes vivan alejados de las salinas en explotación, se ha acordado proporcionarles alojamiento en ellas, coustruyendo casitas portátiles ó como más convenga á los diversos lugares. Desde luego, se construirán en las salinas de Chilca, Cerro Negro, Salamanca y Guadalupito y se reparará la de Chao.

Nombramientos.

Se han hecho los siguientes: abogado de la Compañía, el doctor don Glicerio Camino, con el (haber) honorario de S/. 150 al semestre. Se ha dado la comisión de visitar los Departamentos del Sur al señor Céser A. Pásara, con S/. 200 de sueldo y gastos de viaje.

Se ha nombrado recaudadores: para Chao, á don Alfonso Carrillo, con el haber de S/. 100; para Cerro Negro, á don Andrés Arístides Boza y Mesa; con igual sueldo (y en reemplazo de don Nicolás Chocano, que renunció); para Casma, á don Pedro Astete y Concha, también con S/. 100; y para Salamanca, á don Toribio Bazán, con S/. 79.

Auxiliar de la oficina de Trujillo se ha nombrado, á don Alejandro Espeleta, con S/. 50; y se creará un vigilante para el valle de Chicama con el sueldo de S/. 50.

Cuentas.

El balance ó movimiento de Caja en el mes de Julio, será pasado directamente por la Compañía al despacho de

US.; después de haber sido debidamente comprobado con los libros y suscrito por el presidente del Directorio, Gerente, Director de Turno y el Personero del Fisco que suscribe, limitándome á consignar que los ingresos efectivos por venta de sal han sido:

Por cuenta de la Administración en liquidación	S.	22,710.62
y por cuenta de la Compañía actual	»	71,420.23
Total	S.	94,130.85

La traslación que se hará muy en breve de las oficinas al nuevo local preparado al efecto, hará más asidua y proficua la vigilancia é intervención del Personero del Fisco en las operaciones de la Compañía.

Dios guarde á US.

Enrique Ramos.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 26 de Julio de 1901.

En armonía con la resolución de 12 del actual, que acuerda premios á los industriales que han prestado mejor concurso á la Exposición Permanente de Maquinaria y Manufactura; y siendo necesario facilitar la suma que demandan dichos premios y los gastos de actuación, ascendentes á mil ciento sesenta y cinco soles, según el presupuesto formulado, de los cuales han sido entregados cuarenta y siete soles, cincuenta centavos;

Se resuelve:

Gírese un libramiento á favor del Inspector de dicha Exposición, para el objeto que se expresa, por la suma de mil ciento diez y siete soles, cincuenta centavos (S. 1,117.50) con cargo á la partida Nº 7044 del Presupuesto General, debiendo rendirse la respectiva cuenta documentada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el anterior recurso de los cuatro amanuenses meritorios del Ministerio de Fomento, en el que solicitan se les conceda una gratificación; y

Considerando:

Que es atendible el pedido de los recurrentes;

Se resuelve:

Acuérdese una gratificación de cincuenta soles á cada uno de dichos meritorios, y de treinta soles al meritorio porta-pliegos del mismo Despacho; en consecuencia, gírese un libramiento por la suma de doscientos treinta soles (S. 230) á favor del habilitado del Ramo, para el objeto que se expresa, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, en el que solicita se ordene á los Prefectos de los Departamentos faciliten á esa Institución informaciones relativas al movimiento industrial y fabril; y

Considerando:

Que es digno de todo apoyo el pedido de que se hace referencia; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Los Prefectos de los Departamentos remitirán á la Sociedad Nacional de Industrias las informaciones relativas al movimiento industrial y fabril de sus respectivas jurisdicciones, con arreglo á los formularios que la misma Sociedad les envíe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 26 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 45

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don M. Nemesio Vargas, á nombre de la casa comercial R. Singlehurst & Company, de Liverpool (Inglaterra), en el que pide se conceda á dicha Sociedad el registro oficial de la marca que emplea en todas las clases de jabones de su fábrica, la cual consiste en la figura de un cocodrilo y la inscripción "Jacaré", conforme á la muestra y descripción que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial R. Singlehurst & Company, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por la casa comercial W. R. Grace y Compañía, para obtener el registro oficial de la marca que emplea para distinguir el té que expende, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular compuesta de cuatro secciones separadas entre sí por un marco color celeste, en la que se destaca la denominación "Retampúro", sobre varios dibujos de adorno, conforme á la muestra y descripción adjuntas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescribe la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial W. R. Grace y Compañía, el certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Noviembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Roberto Blume, solicitando que la patente mandada expedir por resolución de 9 del que cursa, á su poderdante don Matthew Prior, para "Una máquina desmotadora de algodón y corda de lana, mejorada", sea extendida á favor de don Tomás Henry Bears, como cesionario del inventor; y

Considerando:

Que consta en este expediente el traspaso de que se hace referencia.

Se resuelve

Extiéndase la mencionada patente á favor de don Tomás Henry Pears, como cesionario de don Matthew Prior, con opción á los derechos y prerrogativas que de ella se derivan.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe Limitada, solicitando el registro oficial de la marca que emplea para distinguir el "Jabón de Laetéine" que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular y fondo amarillo labrado, en la cual se lee en transparencia "Savon de Laetéine", presentando en la parte superior impresas con tinta cabritilla, dos medallas á uno y otro lade, y al medio un dibujo circular con la expresión "Marque de Fabrique" y una corona en el centro, además de otras inscripciones y señales. Complementan la expresada marca la envoltura que es de papel de fondo amarillo labrado en que se leen las palabras "Savon dé Laetéine" en la parte superior é inferior paralelamente; y en un círculo al medio contiene la inscripción "Marque de Fabrique", además de otras frases y señales, todo conforme á las muestras y descripciones adjuntas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe Limitada, el certificado de propiedad respectivo por la citada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, apoderado de don Henry Nestlé, de Londres, solicitando el registro oficial de la marca que emplea su poderdante para distinguir una de las clases de leche condensada que prepara, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro se destaca el dibujo de una antigua

galera de guerra con vela desplegada de listas rojas sobre fondo blanco, presentando en la parte superior de esta figura la inscripción "Viking Milk"—"Full Cream and Pure,' y en la inferior "Unsweetened", según consta de la muestra y descripción adjuntas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Henry Nestlé, el respectivo certificado de propiedad por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 *de Noviembre de* 1900.

Visto este expediente, seguido por la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe Limitada, solicitando el registro oficial de la marca que emplea para distinguir una clase de velas que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular, fondo blanco é impresión dorada, con las inscripciones "Medaille de or", "Medaille D'or", "Qualité Superiore", "Bougies Phebus", intercalados en los claros que dejan tres medallas á uno y otro lado y un busto en el centro, conforme á la muestra y descripción que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe Limitada, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 30 *de Noviembre de* 1900.

Visto este expediente, seguido por el doctor don José Granda, en representación de don Jules Henry Lavollay y don Gustave Eugene Bourgoin, residente en París, para obtener privilegio de invención por un nuevo procedimiento de "Depuración y decoloración de los jugos azucarados", cuya explicación consta en la memoria descriptiva que por duplicado corre anexa en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento conforme á lo prescrito en el artículo 2º de la ley de 28 de Diciembre de 1869 y que se ha cumplido con las disposiciones señaladas en la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á D. Jules Henry Lavollay y D. Gustave Eugene Bourgoin, el privilegio de invención que solicitan por el término de diez años, para un procedimiento de "Depuración y decoloración de los jugos azucarados", cuya descripción han presentado, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 30 *de Noviembre de* 1900.

Visto este expediente, seguido por don A. Kiefer, para obtener el registro oficial de la marca de fábrica que emplea en una de las clases de cerveza que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular con fondo blanco y guarda dorada, en cuyo centro se vé una circunferencia de color rojo y azul, la que está dividida por una cinta de fondo blanco con filetes azul y dorado, y con la palabra «Franciscana», conforme á la descripción y modelos adjuntos; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias,

Se resuelve:

Expídase á favor de A. Kieffer, el certificado de propiedad respectivopor la citada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 *de Diciembre de 1900.*

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don Prosper Marie Constant Grenier, residente en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para obtener privilegio por su invención que denomina «Un procedimiento para hacer retratos en colores», cuya explicación consta en la memoria descriptiva que corre en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento en la forma puntualizada en el dictámen pericial y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y la vista Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á la casa comercial Grenier Art Company, cesionaria de don Prosper Marie Constant Grenier, el privilegio que se solicita para el procedimiento de «Colorear fotografías impresas sobre tela,» descrito en este expediente, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva por el término de diez años, á favor de la casa cesionaria del inventor; prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 *de Diciembre de 1900.*

Visto este expediente, iniciado por Debernardi Hermanos, para obtener el registro oficial de la marca que emplea para distinguir el cognac que eloboran; y

Considerando:

Que la indicada marca ofrece completa confusión con la que pertenece á la casa de A. E. Dor, de Francia, registrada en 17 de Abril de 1899, circunstancia que hace fundada la oposición de Maggiolo é hijos, é improcedente la demanda de Debernardi, á tenor de lo que dispone el artículo 5º de la ley de 19 de Diciembre de 1892; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud de Debernardi Hermanos.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 28 *de Diciembre de* 1900.

Visto este expediente, seguido por don Ramón La Torre, domiciliado en esta capital, para obtener el registro oficial de la marca que emplea para distinguir las cajas de polvos de carnaval que elabora, la que consiste en una etiqueta que lleva impresa la inscripción "C. L." "Aux Suaves Parfums" "C. L" "Fleur de Riz—Fine—á la—Maréchale"—Pour-blanchir et rafraichir le teint lui donner de la souplesse & de l'éclat"—París; según consta de las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Ramón La Torre, el respectivo certificado de propiedad por la mencionada marca, con supresión de la palabra "París", en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 28 *de Diciembre de* 1900.

Visto este expediente, seguido por don Ramón La Torre, domiciliado en esta capital, para obtener el registro de la marca oficial que emplea en los envases de polvos para carnaval que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma circular que lleva la inscripción "Au Velocipede"—"Poudre Pour Boreaux Ste. S. G. D. G." "C. P. L.", según consta de las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo qne prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Ramón La Torre, el certificado de propiedad correspondiente por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima 28 *de Diciembre de* 1900.

Visto este expediente, seguido por don Víctor Guesneau y Compañía, en que piden se les conceda privilegio de invención para un "Carrousel de saltos", cuya memoria descriptiva y modelos corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento conforme á lo prescrito en el artículo 2º de la ley de 28 de Enero de 1869 y que se ha cumplido con las disposiciones señaladas en la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Víctor Guesneau y Compañía, privilegio de invención por el término de diez años, para un "Carrousel de saltos", cuya descripción y modelos ha presentado, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de 1901.*

Visto este expediente, iniciado por don Manuel Vasquez, en representación de la casa industrial A Kieffer, solicitando la renovación del registro oficial de la marca con que la expresada casa distingue la cerveza «Expor Negra» que elabora, conforme á las muestras y descripciones que se acompañan; estando á lo que determina el artículo 4º de la ley de 19 de Diciembre de 1892 y habiéndose abonado los derechos correspondientes; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á la casa industrial A. Kieffer, nuevo certificado de propiedad de la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, y con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, en representación de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, residente en Budapest (Hungría), para obtener el registro oficial de una de las marcas que emplea en los envases de aguas minerales purgantes, la que consiste en la denominación «Hunyadi János», según consta de las muestras que por duplicado y con la descripción respectiva ha presentado y corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Vista la solicitud de don Alejo Forgues, apoderado de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, residente en Budapest (Hungría), en que pide se conceda á su representada el registro oficial de una de las marcas que emplea en los envases de aguas minerales purgantes, la que consiste en la palabra «János», según consta de las muestras que por duplicado y con la explicación respectiva ha presentado y corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, el respectivo certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud de la cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la ley citada.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, en representación de la viuda de Andreas Saxlehner na-

ta Emilia Pelikán, residente en Budapest (Hungría), para obtener el registro oficial de una de las marcas que emplea para distinguir aguas minerales purgantes, la que se compone de una etiqueta de forma rectangular dividida en tres secciones siendo la parte central de fondo color rojo, con un medallón y un grabado de un guerrero. En la parte superior contiene la inscripción «Hunyadi János--Budai Keserüviz;» y en la inferior lleva las mismas palabras y otras relativas al producto y la firma «Andreas Saxlehner»; todo conforme á las muestras que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de 1901.*

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, en representación de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, residente en Budapest (Hungría), para obtener el registro oficial de una de las marcas que emplea en los envases de aguas minerales purgantes, la que consiste en la denominación «Hunyadi», según costa de las muestras que duplicado y con la descripción respectiva ha presentado y corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 25 *de Enero de* 1901.

Vista la solicitud de don Alejo Forgues, á nombre de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, residente en Budapest (Hungría), en que pide se conceda á su representada el registro oficial de una de las marcas que emplea en los envases de aguas minerales, la que consiste en una etiqueta de fondo blanco que lleva en el centro el grabado de un guerrero. En la parte superior unas inscripciones «Hunyadi János-Buday Keserüviz Forras,» y en la inferior «Hunyadi János;» según consta de las muestras que por duplicado y con la explicación respectiva corren anexos; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la viuda de Andreas Saxlehner nata Emilia Pelikán, el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca; en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la ley citada.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 27 *de Julio de 1901.*

Visto este expediente, iniciado por la Junta Departamental de Lima, con el objeto de contratar la reparación y conservación de la carretera entre Lima y el Callao, elevado por dicha Junta para solicitar autorización, á fin de aceptar la propuesta de la Compañía Pavimentadora y Constructora; y

Teniendo en consideración:

Que se han llenado los trámites de ley y el negocio es conveniente; de conformidad con lo informado por la Dirección de Obras Públicas y la opinión fiscal;

Se resuelve

Autorízase á la Junta Departamental para contratar con la Compañía Pavimentadora y Constructora, la reparación y conservación de la carretera entre Lima y Callao, según las condiciones aceptadas y modificadas por dicha Junta en sesión de 3 del corriente Julio, á las que debe agregar que la tarifa será revisada periódicamente.

Regístrese y devuélvase.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MARTES 27 DE AGOSTO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 46

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 13 *de Agosto de* 1901.

Trasládase al Subprefecto de Huaráz don Víctor Colina, á ejercer igual cargo en la Provincia de Chota, en lugar de don Hipólito Silva que pasará é desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 *de Agosto de 1901.*

Por convenir al mejor servicio:

Declárase sin efecto la suprema resolución de 10 de Julio próximo pasado, por la que se trasladó al Subprefecto de Pisco don César Fernandini á ejercer igual cargo en la provincia de Canta, y se nombró para desempeñar aquella Subprefectura, á don Pedro José Zavala, debiendo en consecuencia, el citado Fernandini, continuar á cargo de la Suprefectura de Pisco.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 *de Agosto de* 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefebto de Cánas don Ruperto Matos, á ejercer igual cargo en la provincia de Chumbivilcas, en lugar de don Juan F. Luna, que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 *de Agosto de* 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Azángaro, á don Guillermo Lira.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 13 *de Agosto de* 1901.

Por convenir al mejor servicio:

Declárase sin efecto la Suprema resolución de 10 de Julio último, por la que se dispuso la permuta de los Subprefectos de las provincias de Paita y Lambayeque, respectivamente, don José Corvacho y don Domingo Argote; debiendo, en consecuencia, continuar los expresados funcionarios al frente de sus respectivos cargos.

Regístrese comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 14 *de Agosto de 1901.*

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Yauyos, á don Dorilo Salcedo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 *de Agosto de 1901.*

Vista esta propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huamalíes, á don Manuel María Flores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 17 *de Agosto de* 1901.

Nómbrase Amanuense de la Subprefectura de Huánuco, á don Alfredo Oyague.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Por convenir al servicio:

Declárase sin efecto la suprema resolución de 13 del actual, por la que se traslada al Subprefecto de Huaráz don Victor Colina á ejercer igual cargo en la Provincia de Chota, en lugar de don Hipólito Silva, que á su vez, debía reemplazar á aquel; debiendo, en consecuencia, los mencionados funcionarios, quedar al frente de sus puestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 *de Agosto de 1901.*

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancabamba, á don Manuel Hidalgo, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chachapoyas, á don Manuel Hernández Torres, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de Agosto de* 1901.

Por convenir al mejor servicio:

Se dispone:

Que el Teniente Coronel don Francisco Romero y Flores que desempeñaba la Subprefectura del Cercado de Huánuco, preste sus servicios como agregado á la Prefec-

tura de ese Departamento; debiendo percibir el haber de su clase militar, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de de Agosto 1901.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura del Callao, á don Arturo J. Benavides, propuesto en el presente oficio, en lugar de don Luciano Monde que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Visto este oficio:

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de la Provincia de Caylloma hace don Manuel F. Zapater; y nómbrase en su lugar, á don Mariano Apaza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Santa, don José Antonio García y García á desempeñar igual cargo en la provincia de Canta; y

Nómbrase para ejercer aquella Subprefectura á don Pedro José Zavala.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de San Martín, á don Toribio Mesía en lugar de don A. del Aguila.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Por convinir al servicio;

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huaylas, á don Miguel Prieto.

Regístrese, cmuníquese y publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Lambayeque, don Domingo Argote á ejercer igual cargo en la Provincia de Pacasmayo, en lugar de don Felipe Rivero que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Cajamarca, 15 de Abril de 1901.

Señor Director de Administración:

S. D.

En las instrucciones que se ha servido darme US. para el desempeño de mi visita, me ordena informar, quincenalmente, á esa Dirección, en todo lo relativo á la recaudación de impuestos fiscales. A consecuencia de haber salido, casi repentinamente, del departamento de Amazonas, voy á cumplir la orden de US. con respecto á aquél en este departamento.

En el departamento de Amazonas sólo se ejerce, hoy, la industria de alcoholes, pues la de tabacos, que fué de grandes proporciones, ha desaparecido casi por completo con los últimos reglamentos sobre la materia.

En dicho departamento, sea por la carencia de brazos, por los grandes terrenos de comunidades que se extienden á casi todo el litoral ó por la falta de caminos, sólo existe la industria en pequeño, y tanto, que apenas alcanza á satisfacer las necesidades del corto número de habitantes.

El valle de Huayabamba, perteneciente á la provincia de Chachapoyas, puede decirse que es la despensa de todo el departamento. Sus hijos, muy laboriosos y consagrados á la agricultura, no producen como el común de los indios para satisfacer tan solo sus propias necesidades, sino también para la venta de sus artículos; siendo así que la provincia de Chachapoyas reporta por sí sola más que el total de las otras dos provincias. Como la clase de máquinas que emplean para la elaboración de la caña son de las primeras que se usaron en el mundo, sólo obtienen un licor mal fermentado y clarificado que se llama *cañaza* ó *cachaza*, que se toma aún por las familias más acomodadas. Con el *cañazo* hacen una bebida bastante fuerte y que embriaga fácilmente como el alcohol, llamada *huarapo*. Por su baratura, los indígenas y aún personas regularmente acomodadas hacen uso frecuente de él, á punto tal, que se consumen algunos miles de litros de dicha bebida. Como ésta contiene algunos grados de alcohol y so pretexto de chicha ó *huarapo* se puede tomar cañazo casi puro, eludiéndose el pago de los impuestos fiscales, creo que se debe imponer algún gravamen á dicha bebida, que si se le estimara, por ejemplo, en 2 centavos el litro, dejaría una renta mensual de 300 soles; suma mayor que la que hoy dejan todos los impuestos fiscales en dicho departamento.

Otra causa bastante poderosa para que los impuestos sean poco rindentes, es la falta de fuerza en las provincias y distritos de la capital para reprimir el contrabando y que se cumplan los reglamentos de recaudación.

En la provincia de Bongará se pasea públicamente el contrabando, sin que el infeliz recaudador pueda impedirlo, so pena de perder la vida. En las otras, Luya y Chachapoyas, si no se realiza con tanto descaro, en la mayor parte de las veces, no puede impedirse por la carencia de fuerza.

Habiendo exigido al Jefe departamental que pidiese al Prefecto los gendarmes necesarios, me contestó que el Prefecto no quería proporcionarle sino dos ó tres, número insignificante é inútil.

Debe saber US. que la policía y gendarmería de Chachapoyas hacen vida monacal, pues no prestan servicios de día ni de noche y viven acuarteladas teniendo salida sólo para entregarse á los excesos de la molicie.

No habiendo juez de 1ª Instancia en las provincias de Luya y Bongará, las controversias judiciales se ventilan ante los jueces de paz que no exigen el empleo de papel sellado ni aun en los casos de mayor cuantía. En estas provincias solo se usa dicho papel para las pocas escrituras y testimonios que extienden los escribanos. Casi toda la producción de este impuesto, lo deja la provincia de Chachapoyas. Çon tal motivo, me permito indicar á V. S. la conveniencia de oficiar á los prefectos en el sentido de que obliguen á los jueces á exigir el papel sellado.

El impuesto de timbres rinde muy poco, á causa de las exiguas combinaciones ú operaciones de negocios y á la merced tan reducida que se cobra en los alquileres.

Como las municipalidades son un mito en las provincias de Luya y Bongará no he podido tomar dato alguno sobre la producción y rendimiento municipales de los alcoholes y tabacos. En la de Chachapoyas he conseguido datos algo vagos, lo cual verá V. S. por los cuadros que le remitiré próximamente.

Es cuanto tengo, por ahora, que decir á V. S.

E. Rodríguez Larraín

Visitador de tesorerías fiscales y oficinas de recaudación del Norte.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, seguido por D. Lorenzo Delaude, representante de la razón social Tomaso Moro & figli residente en Génova (Italia), para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha Compañía, para distinguir el aceite que elabora, la que consiste en la denominación «Guiseppe Lanata», y se compone de una etiqueta dividida en cuatro secciones, en la que se destacan las palabras «Diano Marina», según consta de las muestras y descripciones que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Compañía Tomaso Moro & figli, el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, en representación de The Johnston North American Patents C° Ltd., establecida en Londres (Inglaterra), para obtener privilegio á favor de dicha Sociedad por su invento que denomina «Mejoras en las prensas para imprimir ó estampar en relieve», cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á The Johnston North American Patents C° Ltd., privilegio por diez años para su invención donominada «Mejoras en las prensas para imprimir ó estampar en relieve», conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, en el que consta la reclamación formulada por el Doctor Alberto García Irigoyen, á nombre de don Tomás Leopoldo Wilson, del decreto de 12 de Octubre de 1897, que declara caduca la concesión de privilegio otorgada á su poderdante, para la fabricación de gas acetileno; y

Considerando:

Que el recurrente no aduce razón alguna que destruya los fundamentos de la resolución citada, y que por otra parte el término de más de dos años que Wilson ha dejado trascurrir para reclamar de lo resuelto en 12 de Octubre de 1897 implica la improcedencia de la demanda; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reclamación interpuesta por el Doctor Alberto García Irigoyen, como personero de don Tomás Leopoldo Wilson.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, iniciado por don Pablo Pié, á nombre de don Teobaldo J. Ricardoni, para obtener privilegio de invención de un vibrador eléctrico destinado á producir las ondas eléctricas aplicables á la telegrafía y telefonía sin hilos, explosión de minas, etc.; y

Considerando:

Que resulta ser patentable únicamente el dispositivo de conjunto cuya descripción consta de las explicaciones anexas y que se ha cumplido con las prescripciones señaladas en la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Teobaldo J. Ricardoni, privilegio de invención por el término de diez años, del «Dispositivo de conjunto» del vibrador eléctrico cuyas descripciones se acompañan, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuecia, expídase la respectiva patente, prévio pago de los derechos de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 22 de Febrero de 1901.

Visto este expediente, seguido por Harth y Compañía, en representación de la razón social Max Seeburg, de Hamburgo (Alemania), para obtener el registro oficial de la marca con que dicha casa distingue una de las clases de cerveza que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma elíptica, fondo blanco labrado en rojo y lleva la inscripción «Brauere Zum Franziskaner-Keller, München»—«Jos Sedlmayr-München», además de otras frases y el grabado de un kiosko y de dos medallas; según consta de las muestras y descripción que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad Max Seeburg, el respectivo certificado de propiedad por la mencionada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1° de Marzo de 1901.

Visto este expediente, iniciado por don Pablo Pié, en representación de don Juan Craveri, residente en Buenos Aires, para obtener privilegio de invención por un procedimiento destinado á sustituir en lo absoluto el fósforo en la fabricación de fósforos y cerillas fosfóricas; y

Considerando:

Que de los informes emitidos resulta haber novedad en la fórmula que consta en las descripciones adjuntas para el procedimiento de fabricación de fósforos y cerillas fosfóricas, y que se ha cumplido con las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Juan Craveri, privilegio por el término de diez años, para su invento que consiste en el procedimiento de la fabricación de fósforos y cerillas fosfóricas, con arreglo á la fórmula inserta en la memoria descriptiva que figura en el mismo expediente; sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 1º de Marzo de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Berthold Singer, á nombre de la Submerged Electric Motor Company, cesionaria de don Tracy Barbour Hatch, en que solicita se conceda á dicha Sociedad privilegio de invención de un «Motor eléctrico impulsor de botes», cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva que corre en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad Submerged Electric Motor Company, cesionaria de don Tracy Barbour Hatch, privilegio de invención por el término de diez años, para un «Motor eléctrico impulsor de botes», conforme á la descripción adjunta, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Vista este expediente, iniciado por la Sociedad Debernardi Hermanos, establecida en esta Capital, para obtener el registro oficial de la marca que emplea en los envases del licor que elabora con la denominación «Extracto de Ajenjo», cuya inscripción lleva la etiqueta en una cinta roja que se destaca en la parte superior, y en la inferior en otra cinta del mismo color se lee «Preparado por», y debajo «Debernardi Hermanos»; según consta de las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de Debernardi Hermanos, el certificado de propiedad correspondiente por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada les acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 28 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 47

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN SAN FRANCISCO

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de San Francisco con destino á los del Perú, en el mes de Junio de 1901.

Buques á vapor 3.
Los vapores son 1 de la «C. S. A. de V.», 1 de «W. R. Grace y Ca.» y 1 de la «P. S. N. C.»

Y CONSTA	Bultos	Peso	Valor
Para Callao	30779	1029912	8187.55
» Mollendo	11567	428317	8915.70
» Eten	4	926	102.50
Totales	42350	1459155	17205.75

Y clasificada por artículos, es como sigue:

Trigo y harina	5525	254150	7581.80
Madera y durmientes	36575	1192955	8072.70
Conservas	121	1523	302.00
Sebo	25	5087	473.70
Lúpulo	1	197	81.20
Vino	4	926	102.50
Artículos varios	99	4317	591.85
Totales	42350	1459155	17205.75

San Francisco, 29 de Junio de 1901.

Enrique Grau,
Cónsul.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Manuel Elguera, en que pide que el Gobierno le permita transferir en favor de don Américo Denegri los derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 1º de Febrero último que le acuerda una concesión de cinco mil hectáreas de gomales, conforme á la minuta adjunta; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición del recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Concédese á don Manuel Elguera el permiso que solicita para transferir sus derechos y obligaciones que se derivan de la resolución de 1º de Febrero anterior, en favor de don Américo Denegri, á quien se le reconocerá como cesionario de don Manuel Elguera, prévia presentación de la escritura pública que acredite la transferencia, la que se hará con arreglo á la minuta adjunta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 25 de Julio de 1901.

Vista la propuesta de don Enrique W. Gibson, Bize y Escomel sucesores, don Ricardo Villalva, don Ricardo Lens, don Buenaventura Sardon y don Antonio Riveros, para establecer vías de comunicación entre Quiaca y el río Rosario Grande, Provincia de Sandia del Departamento de Puno; y

Considerando:

Que es conveniente para el progreso de la región montañosa y la colonización de aquella zona la aceptación de la referida propuesta en condiciones que resguarden los intereses del Estado y el cumplimiento del contrato que se proyecta;

Que el Gobierno puede celebrarlo en uso de las facultades del Poder Ejecutivo y en especial de la contenida en el artículo 8º de la ley de 21 de Diciembre de 1898; de acuerdo con el dictámen fiscal y el de la Sección;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada propuesta en los términos siguientes:

Art. 1º Los proponentes se comprometen:

A—A construir un camino de herradura entre los puntos citados, compuesto de dos secciones, de Quiaca á Azata y de Azata al río Rosario Grande, camino que tendrá ciento cincuenta kilómetros de largo, próximamente, tres metros de ancho, diez por ciento de máxima gradiente y todas las condiciones necesarias para el constante y comodo servicio de pasajeros y carga;

B—A construir, como anexos á la vía, las estaciones convenientes, puentes de alambre ó madera en los ríos que atraviese, alojamiento para pasajeros y bodegas para carga en las márgenes de éstos;

C—A establecer servicio regular de balzas ó canoas, donde no fuere posible colocar puentes;

D—A establecer línea telegráfica, telefónica ó mixta, como anexa del camino;

E—A sostener esta vía en perfecto estado de conservación, durante veinte años, y entregarla al Estado, cumplido este plazo, con todos los accesorios que van especificados y en la misma condición de perfecto servicio;

F—A comenzar los trabajos en el término de un año, y concluir los de la primera sección en diez y ocho meses, y los del total de la vía en cinco años, desde la fecha de la escritura, bajo pena de caducidad del contrato declarada administrativamente y pérdida del depósito;

G—A permitir el pase libre por la vía á los misioneros, militares, y funcionarios, que viajen en servicio público y á los conductores del correo, todos con sus respectivos equipajes;

H—A rebajar en cincuenta por ciento la tarifa de peaje para la carga que haga trasportar el Estado;

I—A servir gratuitamente para el Gobierno la comunicación eléctrica;

Art. 2º El Estado concede á los proponentes:

A—La propiedad de doscientas sesenta hectáreas de terreno por cada kilómetro de camino entregado al servicio público;

B— Todo el terreno de propiedad fiscal ó municipal que fuera necesario para la construcción del camino y establecimiento de sus dependendencias, como también el uso de los materiales de construcción, aguas vertientes y corrientes, combustibles vegetales, en cuanto fuere necesario para la construcción y conservación de la vía, y siempre que tales materiales se encuentren en terrenos del Estado;

C— El derecho de cobrar peaje, durante los veinte años de uso concedidos, conforme á la siguente tarifa:

Mulas y caballos con carga ó pasajeros...	2	cts.	c/u.
Burros con carga ó pasajeros......	1	»	»
Llamas cargadas............................	1	»	»
Mulas y caballos de vacío	1	»	»
Burros id....................................	1/2	»	»
Llamas id...................................	1/4	»	»
Ganado mayor..............................	1	»	»
Id. menor....................................	1/2	»	»
Personas á pié, con ó sin carga.............	1/2	»	»

Todo por kilómetro, en moneda nacional de plata y comprendido el paso de los ríos y uso eventual de los depósitos;

D—La declaración de útilidad pública para estas obras;

E—Las franquicias que la ley permita otorgar al Ejecutivo para la introducción de materiales destinados á la construcción y conservación de todas estas obras;

Art. 3º El camino puede ser entregado al tráfica por secciones con su línea telegráfica y demás accesorios, prévia autorización del Gobierno, y la tarifa de peaje regirá por el número de kilómetros que á cada sección corresponda;

Art. 4º Siendo la construcción de vía condición y motivo de la concesión, los proponentes adquirirán la propiedad acordada en el inciso (A) artículo 2º, por el hecho de haber concluido la obra, y el Gobierno lo declarará así prévio el exámen técnico correspondiente;

Art. 5º La concesión de arrendamiento de gomales acordada á Villalva y socios, y cuyo plano fué aprobado por resolución de 2 de Noviembre de 1900, abrazando una extensión de treintinueve mil hectáreas, se convierte en posesión provicional de terrenos con arreglo á los que deban adquirir los contratantes conforme al inciso (A) artículo 2º, toda vez que los contratantes son sucesores de Villalva y socios; por manera que el depósito constituido á mérito del contrato de arrendamiento pasa á ser garantía del presente;

Art. 6º La ubicación de los terrenos que han de adquirir los contratantes será la demarcada por el plano aprobado en 2 de Noviembre de 1900;

Art. 7º A parte de lo establecido por las leyes de la materia para el denuncio de minerales, los concesionarios estarán obligados á ceder cinco hectáreas por cada pertenencia minera, si lo solicitare el interesado. En tal caso el Gobierno compensará esta transferencia con igual poseción de terreno libre y se entenderá con el minero sobre el precio de lo cedido;

Art. 8º El presente contrato queda sujeto, en todas sus partes y sin limitación alguna, á la ley de 21 de Diciembre de 1898 y decreto de 6 de Mayo de 1899, que la reglamenta; siendo entendido que la explotación de gomales en los terrenos que se conceden, sólo podrá hacerse con sujeción á las leyes y resoluciones que rigieren;

Art. 9º Las cuestiones que se deriven de este contrato y no debieren ser resueltas administrativamente por el Gobierno, serán sometidas exclusivamente á los Juzgados y Tribunales de la República; y

Art. 10 Los concesionarios podrán transferir este contrato, pero la transferencia debe ser aprobada por el Gobierno.

Póngase en conocimiento de los interesados y aceptado el contrato por ellos, elévese á escritura pública, actuando el Director de Fomento en representación del Gobierno; los concesionarios entregarán testimonio de la escritura, á su costa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 *de Julio de* 1901.

Visto este expediente iniciado por el Concejo Provincial de Lima para obtener cesión de parte del fundo Santa Beatriz, con el objeto de establecer en el terreno cedido cancha de carreras y otros juegos públicos; y

Teniendo en consideración:

Que la porción que se propone segregar no es necesaria para el establecimiento de la Escuela de Agricultura y Veterinaria, y que es conveniente protejer tales establecimientos de recreación y utilidad; con lo informado por la Sección y de conformidad con la opinión fiscal;

Se resuelve:

Artículo 1º—La Municipalidad de Lima podrá establecer en el fundo Santa Beatriz, por sí ó contratando con el Jockey-Club, la cancha de carreras y anexos que determinan los planos presentados. Al efecto, se concede el uso del area marcada en el plano adjunto y en el que queda archivado, mientras subsista el Establecimiento prometido ú otro semejante que llene su objeto;

Artículo 2º—La porción cedida comprende los potreros nombrados «El Horno», «Cajoncito», «Platanal», «Tres Puertas», «Fundador», «Arrendatario» y «Camotito», quedando deslindado así: por el oeste la chacra «Desamparados», mediando el antiguo camino á la Magdalena; por el norte la chacra «San Martín», mediando un callejón; por el sur la línea A. B. largo de 740 metros; por el este la línea B. C., perpendicular á la primera, con 580 metros, la C. D., perpendicular á ésta, y el campo de sport ya establecido en el fundo;

Artículo 3º—El Gobierno podrá efectuar el ensanche que necesitan los locales de la Exposición Permanente de Maquinarias y Manufacturas y del Instituto Nacional de Vacuna, quedando fenecida toda reclamación del Concejo Provincial, respecto á dichos locales;

Artículo 4º—Además de la exacta ejecución del proyecto presentado para la cancha de carreras y demás, serán de cuenta del Concejo las alamedas y cercos que han de separar la parte cedida del fundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 2 *de Agosto de* 1901.

Visto este expediente número 11170, elevado por la Prefectura de Puno, en el que consta el decreto expedido por ese Despacho en 12 del presente mes, concediendo á don Fortunato Gómez y don Patricio Pimentel el arrendamiento de quinientas estradas de gomales en la región montañosa de la Provincia de Carabaya; y

Considerando:

Que dicha resolución se halla arreglada á la que dispone la de 25 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébase la indicada resolución de la Prefectura de Puno, su fecha 12 de Julio del año en curso, que corre de fojas 3 vuelta á fojas 5 de este expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, elevado por la Comandancia Principal de las Milicias Navales del Callao, relativo á la nacionalización de la barca denominada "Concepción", de propiedad de don Domingo Loero; y habiéndose observado en su tramitación las prescripciones del Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á la barca nacional «Concepción», de propiedad de don Domingo Loero, la respectiva patente de navegación mercantíl y declárase cancelada la extendida en 16 de Febrero de 1887.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Sociedad anónima "La Colmena", proponiendo construir en esta ciudad, una avenida de 2,260 metros de largo por 25 de ancho, que partiendo del Monumento Dos de Mayo, termine en la alameda Grau;

Visto así mismo el acuerdo del H. Concejo Provincial, de 17 de Abril último, que aprueba el trazo de esta nueva vía, conforme al plano presentado; y el oficio del Alcalde de esta Corporación, por el que solicita se declare de utilidad pública la obra;

Considerando:

Que la obra que se proyecta se encuentra comprendida en lo que dispone el artículo 5º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900.

Que del expediente que se acompaña, resulta plenamente probada la necesidad de llevar á cabo la obra y la utilidad que su ejecución ha de reportar; y

Que todos los requisitos que exige el artículo 6º de la misma ley han sido llenados.

Con el voto dél Consejo de Ministros;

Se decreta:

Declárase de utilidad pública la apertura de la vía que propone efectuar la Sociedad anónima referida; y

Por cuanto:

Es necesario expropiar los terrenos que esa construcción exige;

Procédase por el Ministerio de Fomento á cumplir con lo que disponen los artículos 9º y siguientes de la ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Visto este expediente promovido por don Diego de Castro para establecer en el país un sistema especial de carros, movidos por tracción mecánica y sin rieles, con el objeto de trasportar rapida y economicamente pasageros y carga, ofreciendo comenzar por el Cerro de Pasco; y

Considerando;

Que es deber del Gobierno, procurar tráfico fácil y barato, con mayor razón cuando resulta incremento y beneficio para un gran centro industrial, como lo es el asiento mineral nombrado;

Que el proponente ofrece satisfacer totalmente la exportación, con regularidad y á costo muy inferior al que hoy se paga, con la ventaja de establecerlo tambien en tiempo menor que el necesario para otro cualquier procedimiento en uso;

Que no habiendo de construirse obras fijas sobre la via la propuesta no embaraza el sistema actual de tráfico, ni puede impedir que se establezcan ferrocarriles ú otros métodos de trasporte, limitando la exclusiva á vehiculos de la misma especie y por corto tiempo;

Que aún sin concesión especial no habria derecho para impedir que estos carros traficaran en los caminos y calles públicas, y que por consiguiente lo que se solicita no es incompatible con otra cualquiera concesión anterior;

Que tampoco puede resultar incompatibilidad, en cuanto al uso de terrenos públicos, por que ningnua concesión puede afectar derechos de tercero y menos perjuicio para el líbre uso de la via pública establecida, que ningún ferro-carril puede obstruir;

Que la propuesta presentada por don Juan J. Impett en nombre de personalidad desconocida, fuera de tiempo y sin los requisitos del caso, no puede ser tomada en consideración;

Con los informes de la Dirección de Obras Públicas y la Sociedad de Minería y el dictámen Fiscal;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud de don Diego de Castro, bajo las siguientes condiciones:

1ª El Concesionario se obliga:

A.—A establecer servicio regular de trasporte, para carga y pasageros, entre el Cerro de Pasco y Tambo Colorado, de modo que satisfaga totalmente las necesidades de la exportación;

B.—A efectuar este servicio por medio de carros con tracción mecánica y sin rieles;

C.—A fijar itinerario regular y suficiente para el tráfico;

D.—A no estorbar el tráfico, tal cual se hace actualmente ni alegar oposición con cualquier otro procedimiénto que se pretenda establecer, salvo de carros de tracción mecánica sin rieles;

E.—A comenzar la explotación dentro de ocho meses siguientes á la firma de la escritura;

F.—A someter al Gobierno la revisión de tarifa cada tres años;

G.—A conservar en buen estado de uso el camino que ocupare.

H.—A afianzar su propuesta con S/. 20,000 en bonos de deuda interna;

2ª El Gobierno concede al Empresario:

A.—El uso de la vía pública entre el Cerro de Pasco y Tambo Colorado, ú otro camino que mejor conviniere al interesado, como también el terreno público que fuere necesario ocupar sin perjuicio de tercero;

B.—El derecho á establecer trasporte aereo ú otro medio adecuado de locomoción, para completar el tráfico, donde lo accidentado del terreno hiciera peligroso el paso de vehiculos de ruedas;

C.—El uso de caidas de agua para fuerza motriz, sin perjuicio de tercero;

D.—La liberación de derechos de importación que las leyes permitan al Gobierno conceder, pára todo el material que la Empresa necesite introducir, prévia comprobación de que tales objetos son destinados al trasporte propuesto;

E.—La declaratoria de utilidad pública para las obras que la Empresa necesitare ejecutar, conforme á la ley de la materia;

F.—La exclusiva por diez años para usar esta clase de carros en servicio público, plazo que se contará desde el día en que debe comenzar la explotación;

G.—El derecho de cobrar la tarifa siguiente:

Trasporte entre Cerro de Pasco y Tambo Colorado y al contrario:

Mercadería general, no excediendo de doscientos kilos el bulto de 46 kilos y por kilómetro......1. ½ centavos.
Mercaderías en bultos de mayor peso ó volúmen exesivo.............................Convensional.
Cobre en barras.................................1. ½ centavos.
Minerales y matas...............................1 id.
Oro bruto ó acuñado y joyería............ ¼ % ad valorem.
Plata id.........id............................... ½ id.
Encomiendas viaje completo, kilo.........20 centavos.
Pasajeros, sin equipaje por persona y por kilómetro...15 id.
Empleados de Gobierno en comisión y material de guerra ú oficinas.............. Media tarifa.
Autoridades políticas, Policía uniformada en servicio, correspondencia y sus conductores.. Grátis.

Todo pago en moneda metálica nacional; advirtiendo que el porteo de oro, plata y joyería se entiende entre el Cerro y la línea Central, siendo obligada la Empresa á entregar estas especies en la Estación ó paradero del Ferro-carril.

3ª—La Empresa podrá establecer cervicios semejantes en otros lugares, bajo las condiciones que quedan establecidas.

4ª—Según la solicitud de fs. 2 vuelta se acepta al señor Enrique Prevost como socio representante de la Empresa en esta ciudad, durante la ausencia del señor Castro.

Aceptadas estas condiciones y constituido el depósito, el Director de Obras Públicas podrá firmar la escritura, en representación del Gobierno; al efecto bastará insertar esta resolución como minuta; siendo entendido que esta concesión, quedará sin valor ni efecto, si en el plazo de 30 días no se hubiese constituido el depósito y firmado la escritura, por culpa del Concesionario.

Regístrese, hágase saber y publíquese, prévia aceptación.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Estando á las supremas resoluciones de 5 de Junio de 1900 y 3 de Mayo del presente año, que contrata al Ingeniero don Dimas F. Villavicencio para que practique los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio por la suma de doscientos noventa soles (S. 290), importe del sueldo correspondiente, que vence en la fecha; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, conforme á las supremas resoluciones citadas.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Vistas las facturas que presenta la Compañía de Gas acetilino, por ciento noventa y cinco kilos carburo de calcio proporcionados á este Ministerio para el alumbrado de sus oficinas, durante los meses de Junio y Julio últimos;

Se dispone:

Que el Contador del Ramo extienda el respectivo libramiento á favor de la citada compañía, por la suma de cincuenta y dos soles, treinta y cinco centavos, con cargo á la partida Nº 7014 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

De conformidad con la suprema resolución de 12 de Julio último, que vota S. 3,000 para la extracción de la cañería de Chimbote y sus accesorios, con el fin de utilizarla en las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Trujillo;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor de la Municipalidad de Trujillo, por la suma de mil quinientos soles (S. 1,500), con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 12 de Agosto de 1901.

Visto el giro que hace la Junta directiva de los estudios y ejecución de un camino de herradura entre la confluencia de los ríos Yanatilde y Vilcanota y un punto navegable del río Urubamba; y de conformidad con el artículo 3º de la suprema resolución de 31 de Mayo último;

Se dispone

Que el Condador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á la orden de los señores César Somellini y Ca. por la suma de dos mil quinientos soles (S. 2,500) con cargo á la partida 78, pliego adicional del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

B OLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 29 de Agosto de 1901 | Semestre II—Núm. 48

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, en el que se solicita aprobación del decreto de 25 de Enero último expedido por la Prefectura de La Libertad, sobre el Reglamento formulado por el Subprefecto de Patáz, para regularizar el servicio de jornaleros en esa provincia; y

No conteniendo el citado Reglamento disposición alguna contraria á los principios legales que rigen en orden á la locación de servicios; y

Contribuyendo, además, á mejorar el servicio de los jornaleros, regularizando los contratos que éstos celebran con los patrones;

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar el Reglamento relativo al servicio de jornaleros en Patáz, materia de este expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese la presente resolución, junto con el Reglamento mencionado.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA REGULARIZAR EL SERVICIO DE JORNALEROS.

Art. 1º El servicio de jornaleros, que no está comprendido en los contratos de locación, es obligatorio, mediando el pacto ó convenio de las partes.

Art. 2º Este convenio debe ser verbal, exigiéndose que cada patrón ó propietario lleve una libreta, en que anotará el nombre del jornalero, el trabajo que éste debe desempeñar y el tiempo que para ello se compromete, puntualizando con claridad los días de faltas y asistencia.

Art. 3º Las faltas en este servicio, por parte de los jornaleros, se castigarán obligando á éstos á un día más de trabajo, por cada cuatro de incumplimiento, dos por cada ocho, cuatro por dieciseis y así sucesivamente.

Art. 4º No se reputarán como faltas las inasistencias, por legítimo impedimento personal de los jornaleros, ó por justas causas de enfermedad ú otro incidente que pueda sobrevenirles.

Art. 5º Es obligación forzosa de los propietarios pagar cumplidamente los jornales, conforme al prest establecido por la costumbre, sin que ningún pretexto ni disculpa, pueda atenuar la responsabilidad en que incurran.

6º La responsabilidad, por omisiones en el pago de jornales, será castigado con el aumento de un diez por ciento que se exigirá en beneficio de los damnificados, entendiéndose que este gravámen recaerá sobre el total de lo que resultasen adeudando los propietarios.

Art. 7º Todo adelanto por jornales no pasará de treinta días.

Art. 8º Las demandas que, sobre servicio de jornaleros se susciten, versarán en la capital de la provincia ante la Subprefectura y en los distritos ante los gobernadores, quienes están autorizados para hacer cumplir este Reglamento.

Art. 9º Ningún jornalero será responsable de los daños y perjuicios que sufran los propietarios en sus industrias á no ser que, por casos de incumplimiento, se hayan obligado á ello por escrito.

Art. 10. La Subprefectura prestará á los propietarios todo el apoyo necesario, para hacer cumplir los compromisos de sus jornaleros; debiendo los gastos que originen estas demandas cargarse á éstos, con expresa obligación de que los indemnicen con su trabajo personal, en el tiempo que, á razón de sus jornales sea bastante para el pago en todo caso debe preceder orden de la autoridad política.

Ministerio de Hacienda

Lima, 19 de Junio de 1901.

Visto el expediente Nº 16, relativo á la nueva tarifa del alumbrado municipal de Chiclayo;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal;

Considerando además:

Que es flagrante la violación del artículo 77, inciso 16 de la ley de Concejos locales, en que se ha incurrido al poner en vigor en Chiclayo tasas de alumbrado no sancionadas por el Poder Ejecutivo;

Que por lo tanto, aun sin necesidad de gestiones particulares y cualquiera que fuese el curso dado á las que se entabló, estaba la Junta Departamental de Lambayeque, como inspectora de los actos de los Concejos de su territorio, en el deber de reprimir de oficio la apuntada trasgresión de la ley;

Se resuelve:

Cumpla el Concejo Provincial de Chiclayo, como se lo tiene ordenado su inmediato superior, con recaudar el impuesto de alumbrado de esa ciudad, con arreglo á la tarifa que tuvo en vigor el 30 de Junio de 1900; y cumpla así mismo ese Concejo, con proponer en debida forma los aumentos de cuotas del ramo que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Julio de 1901.

Visto el oficio en que la Compañía Nacional de Recaudación dá cuenta de la medida que han adoptado para asegurar la percepción del impuesto sobre la renta:

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictámen Fiscal:

Considerando:

Que para garantizar la exacta recaudación de ese graválmen, es indispensable adoptar medidas preventivas análogas á las que establecen el artículo 17 de la ley de timbres y el 13 del decreto de 9 de Diciembre de 1879, reglamentario del impuesto sobre herencias:

Se dispone:

1º No se inscribirá en el registro de la correspondiente oficina recaudadora, escrituras que causen impuesto á la renta, ni se otorgarán éstas, cuando alguno de los contratantes sea deudor de esa contribución, sin que previamente la abone con el recargo reglamentario;

2º Los notarios públicos y actuarios que infrinjan la anterior prohibición sufrirán la multa del veinticinco por ciento del impuesto adeudado, en consonancia con lo prescrito en el artículo 3º de la disposición de 13 de Junio de 1900.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 14, letra A sobre denuncia de una alcabala de enagenación;

Con lo expuesto en el dictamen fiscal, de acuerdo en parte con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones, y con el de la Compañía de Recaudación;

Considerando además:

Que gravando ese impuesto el precio de las enagenaciones, no pueden menoscabar el derecho del Fisco los pactos que los contratantes ajusten sobre la forma del pago;

Que por consiguiente han sido deducidos indebidamentede la suma en que se adjudicaron los fundos "Laran' y "Palo" los créditos que en parte de pago se admitió al adquirente;

Que en cuanto á la imposición de multa, es de equidad tener en cuenta que el error cometido al liquidar la contribución sujeta á materia, es debido á los defectos de redacción de la Minuta presentadada para ello, defectos que son imputables á la autoridad judicial que la extendió;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 8 de Mayo último;

Se resuelve:

1º Hágase efectivo á don Fernando Carrillo la suma de mil ciento veintitres soles cuarenta y ocho centavos (S. 1,123.48) completo de alcabala por la adjudicación judicial que se hizo de las haciendas "Laran" y "Palo" en ciento ochenta y seis mil dos cientos cuarenta y ocho soles, (S. 186,248) por los inmuebles y ochenta y ocho mil ochocientos soles, (S. 88,800) por los muebles.

2º Abónese á don Luis Amat y León como premio por su denuncia, la mitad de aquella suma.

Regístrese, comuniquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 25 de Julio de 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos cuarenta y un bultos marca J. D. C. C. 4,435 Lima—Perú con papel para la Imprenta del Estado.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 17 sobre sobre extracción de un tesoro en el mar:

De acuerdo con los informes de las Direcciones de Fomento y de Marina y el de la sección ministerial de Contribuciones,

Considerando:

Que, no hay inconveniente en conceder la autorización que se solicita, poniendo á salvo los derechos de tercero y los del Fisco;

Se resuelve:

Autorízase á don Adolfo Illman, para que extraiga de las aguas territoriales peruanas, comprendidas entre los paralelos 16 á 18 grados Sur y 71 á 72 occidente del meridiano de Grenwich, una nave con su cargamento:

Esta concesión durará dos años contados desde la fecha, vencidos los cuales quedará sin efecto;

El Concesionario Illman, respetará los derechos que pudieran tener terceras personas á la nave oculta y su carga y pagará los derechos de Aduana por los materiales que importe para la extracción de aquella y por los efectos extraídos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Visto el expediente N. 191 sobre creación de un arbitrio al arroz en Chiclayo.

De acuerdo con los informes de la Junta Departamentamental de Lambayeque, del Instituto Técnico Industrial y de la Sección Ministerial de Contribuciones, y con el dictamen fiscal;

Considerando además:

Que el arbitrio se trata de establecer sería una ampliación del peaje, que no es aplicable al tráfico por Ferrocarril;

Se resuelve:

No ha lugar al establecimiento del arbitrio de cinco centavos por fanega de arroz en cáscara que se introduzca á los molinos de Chiclayo.

Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Vista la presente solicitud.

Tratándose de útiles para la Iglesia Catedral;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de impuesto, diez cajones marcados F. 174 V. Nos. 1,090 al 1,099 inclusive, que contienen accesorios para el orgáno de la Iglesia Catedral, importados por el Vapor "Memphis" conforme á la factura visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Vista la solicitud Nº 141 letra C sobre exensión de patente.

De acuerdo con el informe de la Seccion ministerial de Contribucienes. Estando á lo resuelto en 19 de Octubre de 1897 y 14 de Febrero de 1898 en casos análogos;

Se resuelve:

No ha lugar á la exoneración de patente solicitada por el doctor Evaristo M. Chávez, como médico de la Escuela Naval.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Pisco, libre de impuesto una Imágen en bulto de Nuestro Señor San José, importada

para el Hospital de San Juan de Dios que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica,

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Vista la solicitud Nº 62 letra S sobre libre despacho en Aduana;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, bajo de fiaza por los derechos para el caso de que hasta el 31 de Octubre próximo no los dispense el Congreso, un cajon P. S. Nº 23 con un Niño Dios de Praga para el Monasterio de la Visitación establecido en el pueblo de Bellavista Provincia Constitucial del Callao.

Recábese de ese Poder en su oportunidad, la exención definitiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Despache la Aduana del Callao libres de derechos 17 cajones conteniendo papel para el sellado del presente bienio.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 31 de Julio de 1901.

Vista la solicitud Nº 14 letra N sobre libre despacho de unos muebles.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 24 de Febrero de 1897 y 21 de Agosto de 1899; y

De acuerdo con el informe de la sección ministerial de Contribuciones.

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud de la señora Antonia Neuhaus viuda de Hartman para que se le permita el libre despacho de unos muebles de su uso, que importa con procedencia de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Almenara.

Lima, 1º de Agosto de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893 que exonera de derechos de Aduana los artículos par las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de inpuesto un cajon con 12 jeringas y otros objetos importados por el vapor "Imperial" para los hospitales que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia Geneneral de Aduanas.

Almenara.

Lima, 6 de Agosto del 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos un cajón marca W. S. B. Nº 3, con una máquina de escribir para la Dirección General de Correos y Telegrafos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Julio R. Loredo, representante de la Compañía «The Cotton Seed Oil Sindycate Limited», establecida en Londres, solicitando se conceda á dicha Sociedad privilegio de invención de unas «Mejoras relativas al tratamiento de las semillas de algodón», cuya explicación consta en la memoria descriptiva y modelos que por duplicado corren anexos en el mismo expediente; y

Considerando;

Que es patentable dicho invento y que se han observado las disposiciones prescritas por la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias:

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad The Cotton Seed Oil Sindycate Limited, privilegio de invención por el término de diez años, para unas «Mejoras relativas al tratamiento de las semillas de algodón», conforme á la descripción y dibujos presentados, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don J. A. de Lavalle, á nombre de don Charles H. Palmer y don John W. Denmead, residentes en Akron, Ohio (Estados Unidos de Norte América), para obtener á favor de sus poderdantes privilegio de invención de «Una máquina para hacer fósforos de papel», cuya explicación consta en la memoria descriptiva y dibujos que por duplicado corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á la casa comercial Diamond March Company, cesionaria de don Charles H. Palmer y don John W. Denmeard, el privilegio que se solicita por «Una máquina para hacer fósforos de papel», cuya descripción y modelos se han presentado, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, por el término de diez años, á favor de la casa cesionaria de los inventores; prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 8 de Marzo de 1901.

Visto este expediente, iniciado por don Henry Guyen, en el que solicita se le conceda privilegio de invención de «Un horno para desulfurar minerales, cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Henry Guyen, privilegio de invención de «Un horno para desulfurar minerales», conforme á la descripción y modelos adjuntos, por el término de diez años, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 *de Marzo de 1901.*

Visto este expediente, seguido por la casa Debernardi Hermanos, establecida en esta Capital, para obtener el registro oficial de la marca que emplea en los envases del cognac que elabora en su fábrica, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con filete rojo, que lleva la inscripción «D. Bernardi Freres»—«Cognac», además de otros bibujos y medallas; según consta de las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de Debernardi Hermanos, el certificado de propiedad correspondiente por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada les acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 *de Marzo de* 1901.

Visto este expediente, seguido por la Sociedad Debernardi Hermanos, establecida en esta Capital, en que solicita se le conceda el registro oficial de la marca que emplea para distinguir el vino que elabora con la denominación «Oporto Peruano», la que se compone de dos etiquetas, una con fondo color verde y la otra blanco, ambas con filete dorado y las inscripciones y dibujos que constan de las muestras que con las explicaciones respectivas corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de Debernardi Hermanos, el certificado de propiedad correspondiente por la indieada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley les acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 15 *de Marzo de* 1901.

Visto este expediente, iniciado por el ingeniero don Nathan Levy, solicitando privilegio de invención del empleo del bagazo de la caña, del sorgo ó de otras gramineas sacarinas para la elaboración de pasta destinada á la fabricación de papel; y así mismo del empleo de la difusión para sacar el azúcar contenido en el bagazo; y

Considerando:

Que del expediente resulta ser patentable el empleo del bagazo de la caña y del sorgo para la elaboración de pasta de papel; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese al ingeniero don Nathan Levy, privilegio de invención del empleo del bagazo de la caña y el sorgo para la elaboración de pasta destinada á la fabricación de papel, por el término de diez años, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos correspondiantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 49

Ministerio de Hacienda

Callao, Marzo 5 *de* 1901.

Señor.......................del Perú..................en...............

S. C.

Debiendo entrar en vigencia el 1º de Mayo próximo el nuevo Arancel de Aforos; para mejor acierto en los avalúos que fije esta aduana á los artículos no considerados en él, ruego á usted se sirva solicitar y remitir á ésta, de los fabricantes de ese lugar, muestras, catálogos y precios corrientes de sus respectivos productos, muy especialmente de las medicinas, para conservarlos en el muestrario.

A la ilustración de usted no se oculta que la existencia de estas muestras, á la vez que resguardan los intereses fiscales, contribuirán en mucho al desarrollo comercial entre el Perú y.., pues estando las muestras de esas manufacturas marcadas con su respectivo costo, se les presentará un aliciente á los comerciantes para hacer los pedidos que les convenga.

Del celo que siempre ha distinguido á usted en el desempeñó de su cargo espero el buen resultado de la presente.

Dios guarde á usted.

(Firmado).—*Ignacio Rey.*

RELACION de las oficinas consulares á las que se ha mandado la circular de Marzo 5 de 1901. Los que están signados con C son los que han contestado.

Cargo		Ciudad	
Cónsul		en Berlín	C
Id.	General	Hamburgo	C
Id.		Dresde	
Id.		Stutgart	
Id.		Colonia	
Id.		Francfort	C
Id.		Bremen	
Id.		Elberfeld	C
Id.	General	Viena	C
Id.	Id.	Amberes	
Id.		Bruges	
Id.		Leija	
Id.		Cand	
Id.		Copenhague	
Id.		Madrid	
Id.		Sevilla	
Id.		Santander	
Id.		Málaga	
Id.		Vigo (Galicia)	
Id.		Cádiz	
Id.		Barcelona	
Id.	General	París	
Id.	Id.	Havre	C
Id.		Burdeos	
Agente Consular		La Pellice	
Cónsul		Marsella	
Id.		Nice	
Id.		Lyon	
Id.		Dunkerque	
Vice-Cónsul		Le Rochelle	C
Cónsul General		Londres	C
Id.	Id.	Liverpool	
Id.	Id.	Southampton	C
Id.		Plymouth	C
Id.		Glasgow	
Id.	General	Génova	
Id.		Milán	C
Id.		Amsterdam	
Id.	General	Stockolmo	
Id.		Ginebra	
Id.	General	New York	
Id.		Washington	
Id.		Boston	
Agente Consular		Baltimore	
Cónsul		New Orleans	
Id.		Chicago	
Id.		San Francisco	

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 26 de Marzo de 1901.

Teniendo en consideración: que el teniente don Porfirio Días fué ascendido el 5 de Setiembre de 1899, y no habiendo podido pasar las veinticuatro revistas que exije el artículo 1º de la ley de 3 de Febrero de 1843; de conformidad con la suprema resolucióu de 22 de Enero de año próximo pasado, revalídese su cédula de indefinido con la pensión mensual de veinte soles, dieciséis centavos (S. 20.16), que son las once treintavas partes del haber de subteniente.

Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 30 de Enero de 1897.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, confiérese al Subteniente don José S. Landázuri, la clase de Teniente de Infantería de Ejército, en atención á sus méritos y á sus servicios.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 de Agosto de 1901.

Acreditándose en este expediente que en 13 de Junio del presente año ha fallecido doña Nicolasa Morales, quien disfrutaba por montepío como viuda del Teniente Coro-

nel graduado don Manuel Reyes Gamarra, la pensión mensual de cuarenta y tres soles (S. 43), por cédula del 26 de Noviembre de 1897, y que doña Margarita, doña Josefa y doña Zoila Gamarra, hijas legítimas de ambos, son las llamadas á continuar en el referido goce; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 22 de la ley del 16 de Enero de 1850; lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Ministerio Fiscal, transfiérese en favor de las tres hermanas la indicada pensión.

Expídase la cédula respectiva, cancelándose la referida de 1897 y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 *de Agosto de* 1901.

Comprobando doña Dolores Atocha el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Coronel graduado don Manuel Salazar, que falleció en la capital el 1º de Mayo último, contando quince años, seis meses veintiocho días de servicios; de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, Tribunal Mayor de Cuentas y dictámen del Ministerio Fiscal;

Se declara por montepío á favor de doña Mercedes Atocha, la pension mensual de cuarenta soles (S. 40.

Expídase la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 *de Agosto de* 1901.

Acreditándose que el Teniente Coronel don Juan Luna tiene liquidados diecinueve años, once meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855, declárasele en la condición de indefinido, con el goce mensual de ciento veinte soles, sesentiséis centavos (S. 120.66), que son las diecinueve treintavas partes del haber de su clase.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 *de Agosto de 1901.*

Acreditándose que el Alférez don José M. Enciso tiene liquidados siete años, nueve meses, dicinueve días, de servicios, de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declárasele en la condición de indefinido, con el goce mensual de doce soles, ochenta y tres centavos (S. 12.83), que son las siete treintavas partes del haber de su clase.

Expídase la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 9 *de Agosto de 1901.*

De conformidad con los informes y el dictámen fiscal que anteceden y lo dispuesto en el Reglamento de Montepío Militar de 16 de Enero de 1850, expídase la correspondiente cédula de montepío, con la pensión mensual de cuarenta y cuatro soles (S. 44), á favor de doña Angela Osorio, como viuda del Capitán de Fragata don Fermín Hernández, que murió en guarnición en Arequipa, el 13 de Mayo de 1898, contando más de veinte y menos de 25 años de servicios liquidados, cuya pensión será abonada por el Tesoro Nacional, desde el día posterior al del fallecimiento de su citado esposo.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 13 *de Agosto de 1901.*

De conformidad con lo opinado por el Estado Mayor General del Ejército en su informe que precede, confiérese á don David Yáñez la clase de Alférez de Caballería de Ejército, en atención á su mérito y á sus aptitudes.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 19 *de Agosto de 1901.*

Comprendiendo la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899 á doña Carlota Espinoza, hija del Coronel don Manuel Espinoza, que fué uno de los concurrentes al 2º sitio del Callao; revalídase la cédula de que está en posesión, expresándose que debe abonársele íntegramente la pensión mensual de ciento sesenta soles (S. 160), que se le asigna en ella.

Expídase la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional, cancelándose la de 10 de Marzo de 1893.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 29 *de Marzo de 1901.*

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don Franz Marcotty, residente en Berlín, en que pide se conceda á su poderdante privilegio de invención de un «Procedimiento mecánico para impedir el humo en las locomotoras», cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Franz Marcotty, privilegio por diez años, para su invención denominada «Un procedimiento mecánico para impedir el humo en las locomotoras», conforme á la publicación y modelos adjunta, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 29 *de Marzo de* 1901.

Vista la anterior solicitud de don Domingo Storace, Gerente de la Compañía Anónima «La Concordia», establecida en esta Capital, en que pide se conceda á dicha Compañía el registro oficial de la marca de fierro que emplea para distinguir los envases de los licores que elabora en su fábrica, la que consiste esencialmente en el dibujo de una «C», según consta de las muestras que con la explicación respectiva corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Compañía Anónima «La Concordia», el certificado de propiedad correspondiente por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 29 de Marzo de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, en representación de la viuda de Andreas Saxlehner, por nacimiento Emilia Pelikán, residente en Budapest (Hungría); para obtener el registro oficial de una de las marcas que emplea para distinguir aguas minerales purgantes que expende, la que se compone de una etiqueta de forma rectangular con fondo azul dividida en tres secciones, siendo la parte central de color ocre rojo, con un medallón y el grabado de un guerrero. En la parte superior se leen en letras azules las inscripciones «Hunyady János—Budai—Keserüviz», y en la inferior lleva las mismas palabras y otras relativas al producto y la firma «Andreas Saxlehner»; todo conforme á las muestras y explicación que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve

Expídase á favor de la viuda de Andreas Saxlehner, por nacimiento Emilia Pelikán, el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, en representación de la viuda de Andreas Saxlehner, por nacimiento Emilia Pelikán, residente en Budapest (Hungría), para obtener el registro oficial de una de las marcas que emplea para distinguir aguas minerales purgantes que expende, la que se compone de una etiqueta de forma rectangular, dividida en tres secciones, siendo la parte central de fondo color punzó, con un medallón y el grabado de un guerrero. En la parte superior se lee en letras blancas las inscripciones «Hunyadi János—Budai—Keserüviz Forrás»; en la inferior lleva las mismas palabras y otras relativas al producto y la firma «Andreas Saxlehner»; todo conforme á las muestras y descripción que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la viuda de Andreas Saxlehner, por nacimiento Emilia Pelikán, el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Abril de* 1901.

Visto este expediente, seguido por don Juan E. Schofield, Gerente de la Fábrica de Tejidos «El Progreso», para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha Fábrica para distinguir el tocuyo que elabora, la que consiste en el dibujo de una locomotora en movimiento y en la inscripción «Progreso»—«Marca de Fábrica»—«Fábrica de Tejidos El Progreso»—«Lima—«Nº»; según consta de las muestras y explicación que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero do 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Fábrica de Tejidos «El Progreso», el certificado do propiedad correspondiente por dicha marca; en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Abril de 1901.*

Vista la anterior solicitud de don Alejo Forgues, representante de don Augusto Colletti y don Augusto Boidín, residentes en Seclin (Francia), en la que pide se acepte la transferencia que han hecho sus poderdantes en favor de la Sociedad Anónima «Amylo». de la patente que les fué concedida por su invento denominado «Sistema de aparatos empleados para la extracción del alcohol por la sacarificación y la fermentación por las mucedineas»; á mérito de la resolución de 7 de Setiembre de 1900; y

Considerando:

Que consta del documento que se acompaña la cesión á que se refiere el recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Acéptase la transferencia que de los derechos que le acuerda la indicada patente han hecho don Augusto Colletti y don Augusto Boidín, en favor de la Sociedad Anónima «Amylo», á la que se reconoce como cesionaria de los inventores y expídase á la expresada Sociedad el copia certificada de esta resolución.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Abril de 1901.*

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, representante de la Compagnie Metallurgie Generale, residente en Bruselas (Bélgica), para obtener privilegio de invención á favor de dicha Compañía por un «Procedimiento de preparación y tratamiento químicos de minerales de toda clase de metales; excepto los de hierro»; y

Considerando:

Que del expediente resulta ser patentable únicamente el procedimiento de preparación quimica que en detalle se describe en la memoria anexa, hasta obtener los metales al estada de solución salina; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á la «Compagnie de Metallurgie Generale», privilegio de invención del procedimiento de preparación química que en detalle se describe en la memoria adjunta hasta obtener los metales al estado de solución salina, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ui utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, por el término de diez años, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 *de Abril de 1901.*

Visto este expediente, seguido por don Antonio Alvarado y don Ismael Gao, vecinos de esta Capital, solicitando se les conceda privilegio de invención de un aparata que denominan «Termóscopo Eléctrico», cuya explicación consta de la memoria descridtiva y modelos que por duplicado corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las disposiciones prescritas por la ley de 3 de Enero de

1898; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Antonio Alvarado y don Ismael Gao, privilegio por diez años, para un aparato que denomina «Termóscopo Eléctrico», conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecucia, expídase la respectiva patente, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pablo 2º Marinkovic, en que pide se le conceda privilegio de invención de un nuevo procedimiento para la lixiviación de los minerales de cobre, plata, oro, etc.. y

Considerando:

Que del expediente resulta ser patentable únicamente el «aparato filtrador», tal como está explicado en la memoria descriptiva y dibujado en los planos que se encuentran en el mismo expediente; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Pablo 2º Marinkovic, privilegio de invención del «Aparato filtrador», tal como está descrito en la memoria y dibujado en los planos que corren anexos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, por el término de diez años, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E,

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Apareciendo de este expediente.

Que los requisitos puntualizados en los artículos 9º y 10, de la ley de expropiación han sido llenados; y

Que no se han hecho observaciones á la expropiación que se trata de efectuar para la obra de prolongación de la calle de Albaquitas, pues la solicitud de la señora María G. viuda de Alcocer no puede estimarse sino como simples explicaciones que no importan oposición.

De conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la ley de la materia;

Se resuelve:

Pásese este expediente al Juez de 1ª Instancia de turno en lo civil, para los efectos contenidos en la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900 debiendo extenderse las diligencias del juicio con el expropiador que lo es el Concejo Provincial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Marcial Acharán miembro de la Comisión de aguas del Concejo Provincial de Trujillo, para que se le liberen de derechos de Muelle en Chimbote y Salaverry, la cañería que el Estado ha destinado á las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Trujillo;

Considerando:

Que siendo dicho material de propiedad fiscal le corresponde la exención acordada á la carga del Gobierno en los contratos sobre reconstrucción de los indicados Muelles;

Que las Empresas de los Muelles de Chimbote y Salaverry verifiquen respectivamente las operaciones de embarque y desembarque de la mencionada cañería y sus accesorios, cobrando al Concejo de Trujillo unicamente el gasto que originen esas operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 2 DE SETIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 50

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 10 de Agosto de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada, por los Tribunales de Justicia por la que se condena á Jacinto Germin á la pena de penitenciaria en primer grado término máximo, ó sean seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 1º de Setiembre de 1900.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, Agosto 10 de 1901.

Visto el anterior oficio y comprobantes que se acompañan;

Apruébase el gasto de cincuenta y un soles veinte centavos (S/. 51.20) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados que existen en dicha Cárcel, durante el mes de Mayo último, y en el pago de un reconocimiento médico–legal practicado en la persona de D. Adolfo Chávez, por órden judicial.

Aplíquese el gasto en esta forma: treinta y nueve soles, veinte centavos (S/. 39.20) á la partida Nº 4256, y doce soles (S/. 12) á la Nº 4224, A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 10 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Ancachs y los documentos que se acompañan;

Se resuelve:

Autorizarlo para que verifique el gasto de ciento quince soles (S/. 115) por la exhumación que se ha practicado del cadáver de D. Manuel A. Duran, con motivo del juicio criminal seguido á Juan Claudio Comónes y Robles; aplicándose el egreso á la partida Nº 4224.a del Presuduesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 10 de Agosto de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo, á favor de don Rafael Ramírez, por la suma de doscientos soles, (S. 200) á cuenta del valor de las obras de reparación que actualmente está realizando en la fachada del Panóptico.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presnpuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del indicado Despacho para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 10 de Agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud:

Prorrógase por un mes y con goce de sueldo, la licencia concedida á don Juan del C. Castañeda, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para que continúe atendiendo al restablecimiento de su salud, debiendo contarse dicha prórroga desde que termine la respectiva licencia.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al asiático Acam, la pena de penitenciaria en cuarto grado término máximo, ó sea quince años, y las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 30 de Abril de 1901. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Lambayeque y comprobantes que le acompañan;

Apruébase el gasto de ciento sesenta y tres soles, setenta centavos, (S/. 163.70) hecho en la compra de cinco pasajes de 2ª clase, para cuatro gendarmes y el reo asiático José Segundo y uno de 1ª para el Ayudante de esa Prefectura, jefe de la comisión encargada de conducir á dicho reo al Panóptico; aplicándose el gasto á la partida Nº 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tine á jubilación el Dr. D. Tomás Lama, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, por haber prestado á la Nación más de cincuenta años de servicios;

De conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase al interesado la correspondiente cédula, con la pensión anual de seis mil soles (S. 6,000) ó sea el haber íntegro con que está dotada dicha vocalía y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales, y en la

proporción determinada por la ley, desde la fecha de la presente resolución.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4463 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 16 de Agosto de 1901.

De conformidad con la suprema resolución de 1º de Junio último;

Gírese el libramiento respectivo, á favor del Tesorero de la Comisión encargada de realizar los trabajos de reparación en la Cárcel Pública de la Provincia Constitucional del Callao, por la suma de quinientos soles (S, 500) á cuenta del valor de dicha obra; aplicándose el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Vista la cuenta presentada por el Administrador de la Imprenta de «El Comercio», ascendente á la cantidad de sesenta y dos soles (S. 62) por la publicación del texto de la Memoria del Ministro de Justicia;

Se dispone:

Abonar dicha suma al mencionado Administrador, aplicándose el egreso á la partida 4479 del Presupuesto General.

Gírese el libramiento respectivo por el Ministerio del Ramo, y pásese á la Contaduría del citado Despacho para su cumplimiento.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Eugenio Stahl, por la suma de ciento cincuenta soles (S. 150), á que asciende el valor de tres ternos de ropa, mandados hacer para el portero y conductores del Ministerio de Justicia; aplicándose este gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del citado Despacho, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico.

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia, se giré el libramiento respectivo, á favor del habilitado de la Penitenciaría, por la suma de veinte soles (S. 20), importe de un pasaje para el ex-penitenciado Gregorio Pita, que habiendo cumplido su condena, carece de recursos para regresar al lugar de su procedencia.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Contaduría para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo á favor de don Rafael Ramírez, por la suma de cien soles (S. 100) á cuenta de las obras de reparación que actualmente está realizando en la fachada del Panóptico.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del indicado Despacho, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:

Que por el Tesoro Público se abone al doctor Francisco Cavero, Juez de 1a. Instancia nombrado para la Provincia de Huamalíes, en calidad de adelanto, tres sueldos de los de su empleo, ó sea la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles (S. 450), los mismos que reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que devengue en lo sucesivo.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4088 del Presupuesto General.

Gírese por el Ministerio del Ramo el libramiento respectivo por la indicada cantidad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo á favor del Habilitado del Panóptico, por la suma de ciento noventa y cinco soles (S. 195), valor del empaste de ciento cincuenta volúmenes, pertenecientes al archivo de dicho Establecimiento.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la Contaduría del indicado Despacho para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo, á favor del Habilitado del referido Despacho, por la suma de ochenta y cinco soles (S. 85), á que asciende el valor de la compostura de dos escritorios y renovación de chapas en el local del Ministerio; aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo, á favor del Gerente de la «Peruvian Telephone Company», por la suma de cuarenta y cinco soles (S. 45), valor de la primera anualidad adelantada del servicio telefónico en la Corte Superior de este Distrito Judicial; y que comienza á correr, á partir del 27 de Junio del presente año.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Gírese oportunamente, por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, por la suma de cuarenta y cuatro soles (S. 44) á que asciende el importe de la colocación de glacier en seis mamparas de los Juzgados del Crímen de esta Capital; aplicándose el egreso á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 *de agosto de* 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Callao y comprobantes que se acompañan;

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo á favor del Administrador de la imprenta del «El Callao,» por la suma de veintiun soles (S. 21) á que asciende el valor de la publicación de dos edictos en dicho periódico, que han sido expedidos por el Juez de 1ª Instancia de aquella provincia Constitucional, Dr. Porras, en dos juicios criminales y suscripción al mismo, correspondiente al segundo y tercer trimestre del año en curso. Aplíquese el gasto en esta forma: seis soles (S. 6) á la partida Nº 4021 y los quince soles (S. 15) restantes, á la Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 *de agosto de* 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de la Libertad y comprobantes que se acompañan;

Apruébase el gasto de setenta soles (S. 70) hecho por la Tesorería Fiscal, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la autopsia del cadáver de José García, asi como en varios reconocimientos médico-legales, de orden del Juez de 1ª Instancia de aquella localidad Dr. D. Federico Chávez.—Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 *de agosto de* 1901.

Concédese al Dr. D. Juan G. Altamirano, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Lucanas, la licencia que solicita por dos meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 *de agosto de* 1901.

Visto el anterior oficio y los documentos que se acompaña;

Se resuelve;

Autorizar al Prefecto del Departamento de Ancachs, para que verifique el gasto de noventa soles (S. 90) á que asciende el valor del presupuesto formulado por los facultativos que han reconocido el cadáver de D. Federico Tarazona, por orden judicial.—Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrida de S. E.

Barreto.

Lima, 17 *de Agosto de*1901

Visto el oficio del Director del Panóptico, con el que remite la relación de los artículos que deben expenderse en la oficina de auxilios de dicho Establecimiento, asi como la de sus respectivos precios que ha formado la Junta Económica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del reglamento de la Penitenciaría;

Se resuelve:

Aprobar la relación de artículos y precios que constan en la razón que se acompaña y de la cual se remitirá copia certificada al Director del Panóptico.

Regístrese junto con la relación y comuníquese.

Barreto.

Precios de los artículos que se venderán en la oficina del Establecimiento.

Artículo		
Café, Libra	S/.	00 40
Azúcar blanca, id	»	— 80
Azúcar moscabada, id	»	— 05
Jabón de olor, pan grande c/u	»	— 10
Jabón de olor pan chico c/u	»	— 05
Fósforos (paquete de diez cajas)	»	— 10
Fósforos una cajita	»	— 01
Velas de esperma de á 4 en libra c/u	»	— 10
Velas de esperma de á 10 en libra c/u	»	— 04
Lapiz con jebe fino	»	— 10
Lapiz con jebe ordinario	»	— 05
Medias crudas, par	»	— 20
Pañuelos de color, c/u	»	— 20
Pañuelos de color medianos, c/u	»	— 15
Betún, (caja)	»	— 05
Escobillas para calzado, c/u	»	— 20
Peinetas, c/u	»	— 20
Chocolate, libra	»	— 20
Mantequilla id	»	1 00
Pepelmas menta, cinco por	»	— 01
Galletas sin dulce, libra	»	— 30
Id con id surtidas, libra	»	— 30
Leche condensada, (tarro)	»	— 50
Espejos medianos, c/u	»	— 05
Id grandes, c/u	»	— 10
Plumas	»	— 01
Papel de carta, pliego	»	— 01
Sobres	»	— 01
Huevos serranos	»	— 06

Lima, 21 *de Agosto de* 1901.

Visto el anterior oficio y comprobantes que se acompaña;

Se resuelve:

Autorízase al Prefecto del Departamento de Ancachs, para que verifique el gasto de ciento diez soles (S/. 110) importe de la planilla formulada por los facultativos que han practicado la exhumasión y reconocimiento médico-legal del cadáver de Juan Torres y cuya diligencia ha sido ordenada por el Juez del Crímen de aquella localidad. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4224-A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 13 *de Agosto de* 1901.

De conformidad con las supremas resoluciones de 10 de Diciembre del año último y 3 de Mayo del presente año, que nombra al Dr. D. Juan Francisco Pazos Varela, apoderado del Fisco para las gestiones de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiados por Meiggs por cuenta del Gobierno;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido Dr. Pazos Varela, por la suma de ciento cincuenta soles (S. 150), importe de su haber correspondiente á la octava mensualidad que venció el 10 del presente, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 23 *de Agosto de* 1901.

Expresándose con toda claridad en la concesión otorgada á don Diego de Castro y don Enrique Prevost de 2

del presente, que ya está elevada á escritura publica, sobre trasporte de carga entre el Cerro de Pasco y Tambo-Colorado por tracción mecánica sin rieles, que el precio de conducción de cada 46 kilógramos y por kilómetro de los minerales y matas y del cobro en barras, es de uno y uno y medio centavos, respectivamente;

Se declara:

Sin objeto la aclaración que al respecto solicita el primero de los concesionarios nombrados;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Vista la cuenta de trasporte proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferro-carril Inglés, durante el mes de Julio último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta es conforme por la suma de cuatro soles (S. 4:)

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de cuatro soles, con cargo de la partida número 7086, del Presupuesto General vigente.

Regístre

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Vista la renuncia que hace de miembro de la Junta Directiva de la obra delcamino al Sihuaniro, don Pedro M. Duque, alegando como fundamento, el tener fijada su residencia á gran distancia de la ciudad del Cuzco;

Se resuelve:

Aceptarla y nombrar en su lugar á don Isidro deLambarry.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Apareciendo de este expediente:

Que los requisitos puntualizados en los artículos 9º y 10, de la ley de expropiación se han llenado; y

Que los propietarios de algunas de las fincas que es necesario tomar para el ensanche del callejón de Petateros, han hecho observaciones á la obra:

De conformidad con lo que dispone la segunda parte del artículo 11 de la ley de la materia;

Se resuelve:

Nómbrase una comisión compuesta del Gerente del «Banco Internacional del Perú» don Alfredo Benavidez que la presidirá, del doctor don Manuel Vicente Villarán y del ingeniero don Enrique E. Silgado para que con vista de este expediente emitan el respectivo informe sobre la obra que se trata de efectuar; encareciéndoles lo expidan á la brevedad posible.

Regístrese, comuníquese, publíquese y pase este expediente al Presidente de la Comisión nombrada.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 3 DE SETIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 51

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Jefe de la oficina telegráfica de Piura, al Telegrafista don Felipe Manzanares, en lugar de don Salomón Sifuentes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Administrador Sub-Principal de Correos de Tayabamba á don César A. Rabines, en reemplazo de don Gumercido Lozano, cuyo nombramiento queda cancelado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la cuenta presentada por el Administrador Principal de Correos de Iquitos, don Guillermo del Risco, ascendente á la suma de doscientos setenta y cinco soles, que ha invertido en su traslación de esta capital á aquel puerto; y encontrándose aquella, debidamente comprobada, de acuerdo con la Suprema resolución de 25 de Enero de 1898;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos, para abonar al Administrador de Correos de Iquitos, don Guillermo del Risco, la suma de que se trata, con cargo á la partida 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Sepárase del servicio al Receptor de Correos de Putina, don Aristario Cabrera, y nómbrase en su reemplazo á doña María A. Burela.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que se acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Lamún á don Elías Chávez Arroyo, en reemplazo de don Bartolomé Vallejos, que ha fallecido.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber decretado, conforme á sus atribuciones, el establecimiento de una Receptoría de Correos en el pueblo de Tocota, capital del distrito de Huanu-Huanu, comprensión de la provincia de Camaná, del Departamento de Arequipa; y encontrándose acertada esta medida;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que consulta por inapararente para el servicio, al Inspector de la Zona Telegráfica de Pativilca á Ica y la Oroya, don Eleodoro Alvaro; y

Considerando:

Que este empleado, no ha correspondido á la confianza que en él se depositó, al designársele para la reparación de la línea telegráfica entre Lima é Ica;

Se resuelve:

Destitúyese del ejercicio de su empleo al Inspector de la Zona Telegráfica de Lima á Pativilca, Ica y la Oroya, don Eledoro Alvaro y nómbrase en su reemplazo al Administrador del Centro Telegráfico de Ica, don José Manuel Ramírez Aranzo.

Comuníquese. y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Huancarama á don Mariano Flores, en reemplazo de don Octavio Meléndez, que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de Julio de 1901.

Vista la solicitud Nº 4 letra I en que el Prior del Convento de la Orden de Predicadores de esta Capital pide líbre despacho en Aduana:

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, líbre de derechos, un Comulgatorio importado para la Iglesia de Santo Domingo de esta Capital, debiendo hacerse el despacho bajo fianza por el valor de los derechos, la que se hará efectiva si hasta el 31 de Octubre del presente año, el Prior recurrente no ha obtenido del próximo Congreso, la liberación de derechos que solicita.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional, proporcionandole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de la Isla "Macaví" extraiga el recurrente don Teodoro Dimitrio hasta mil toneladas de guano para desembarcarlo en Chimbote con destino al fundo "Vinces" con cargo de pagar los derechos establecidos, de no emplear el abono sino en ese fundo y de que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Vista la presente solicitud sobre líbre despacho en Aduana;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, bajo de fianza por los derechos para el caso de que hasta el 31 de Octubre próximo no los dispense el Congreso, una imágen de Nuestra Señora del Cármen para el Monasterio de este nombre en esta Capital.

Recábese de ese Poder en su oportunidad, la exención defininitiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Vista la presente solicitud sobre libre despacho de dos melodiums en Aduana;

Considerando:

Que el Congreso en casos análogos ha manifestado el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Paita bajo fianza por los derechos para el caso de que hasta el 31 de Octubre próximo no lo dispense el Congreso, dos cajones marca E. V. L. Nos. 7.864 y 7,865 que contienen dos melodiums para las Iglesias de los Distritos de Chalaco y Santo Domingo en la Provincia de Ayabaca.

Recábese de ese Poder en su oportunidad la exención definitiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de de Agosto 1901.

Visto el expediente Nº 540 sobre adjudicación de unos terrenos;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictamen Fiscal;

Se resuelve:

1º Apruébase el remate efectuado el 21 de Abril de 1899, ante la Junta de Almonedas del Departamento del Cuzco, y en consecuencia, adjudícase á don Juan C. Berrio, por la suma de cuarenta y dos soles, cincuenta centavos (S. 42.50) los tres lotes que siguen de propiedad del Estado, ubicados en las parcialidades de Cooyo y Huayllapata del pueblo de Santo Tomás:

Lote Nº 1, en la parcialidad de Cooyo con una area de topo y medio, tasado en dieciocho soles, siendo sus linderos, por el norte la chácará de don Joaquín Enríquez; por el sur la de don Antonio Chiella; por el este el camino, y la chácara de don Alberto Peña por el este.

Lote Nº 2, en la misma parcialidad: su área medio topo, tasado en nueve soles, y sus linderos por el norte, la chácara de don Anselmo Chiella; por el sur la de don Joaquín Sonceo; por el este el río grande, y por el oeste el camino.

Lote Nº 3, en la parcialidad de Huayllapata, tasado en cuatro soles, cincuenta centavos, siendo sus linderos, por el norte chácara de don Fausto Huamaní y don Menuel Ccurro, por el sur la de don Isídro Huamaní, por el este la acequia que la riega y por el oeste la chácara de don Marcelo Sivincha.

2º Extienda la Tesorería Fiscal del Departamento del Cuzco la correspondiente escritura.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura del citado Departamento.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente Nº 185 sobre comiso de alcoholes;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones, y en parte con el dictámen Fiscal;

Considerando:

Que como está declarado en varias decisiones gubernativas, en cuestiones de esta naturaleza se debe estár sólo al hecho, y á si está debida y claramente comprobado, sin ocuparse de la reputación ó fé que merezcan los acusadores ó los culpables, ni de la intención que hubiesen tenido estos últimos de ejecutar ó no el fraude;

Que no hay la menor prueba de los motivos que originaron el retardo con que llegó á Casma el alchol sujeto á materia, después de las siete de la noche;

Se resuelve:

Apruébanse los fallos en que la Subprefectura de Santa y la Prefectura de Ancachs declaran caídas en comiso las veinte latas de alcohol introducidas en Casma el 31 de Enero último, por el arriero Pedro Cortez.

Registrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente Nº 941, sobre comiso de alcholes;

De acuerdo con el informe de la sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen Fiscal; y

Considerando:

Que está plenamente comprobado que al entrar el arriero Cesáreo Acdo á Cochora, fué á pagar el impuesto á la oficina respectiva;

Se resuelve:

Apruébase el fallo expedido por la Prefectura de Abancay, que declara que no han caído en comiso los dos quintales de aguardiente introducidos á Cochora por D. Manuel D. Castañeda, el 7 de Julio de 1897.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 728, sobre comiso de alcoholes;

Con lo expuesto en el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y en el dictámen fiscal;

Considerando:

Que está confesada la internación á Cajamarca sin guía del alcohol sujeto á materia;

Que no hay la menor prueba de los motivos que aduce el inculpado para excusar aquella omisión;

Que, además, la guía á que se acoje es por 95 litros aguardiente, en tanto que los decomisados son sólo 56, lo que demuestra que aquel documento no se refiere á éstos;

Se resuelve:

Apruébase las resoluciones inferiores que declaran caídos en comiso los dos barriles, con cincuenta y seiis litros aguardiente de caña, introducidos á Cajamarca sin guía, por don Eduardo Saldaña.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura de ese Departamento.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud Nº 53, letra R, en que don Pedro Rinaldi propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao.

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita por el recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Pedro Rinaldi, por la suma de ciento treinta y tres soles, veinticinco centavos (S. 133.25), el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una área de trescientas treinta y tres varas y catorce centivaras cuadradas, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Jacobo López de Castilla, y cuyos linderos son: por el frente la calle de Gamarra, por el costado izquierdo terreno del señor Cavalié, por el derecho terreno del Estado y por el respaldo terreno del recurrente señor Rinaldi.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 63 sobre pago del impuesto de enagenación;

Con lo expuesto por la Sección Ministerial de Contribuciones y de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Considerando además:

Que conforme á lo dispuesto en el artículo 13, inciso 16 de la ley de 23 de Enero de 1896, son libres de este gravámen las escrituras de división y partición de bienes, aunque intervenga dinero para igualarse los coopartícipes.

Que esta disposición no distingue las clases de condóminos, esto es, si son por razón de herencia ó por cualquier otro título,—ni las particiones parciales y provisionales de las totales y definitivas;

Que al expresarse la ley con tal amplitud, tiene en cuenta la conveniencia de facilitar la división de cosas comunes;

Se resuelve:

Extiéndase libre de alcabala de enagenación, la escritura que para dividirse las casas de que son dueñas en común, situadas en las calles de Bravo Nº 210 y de los Gallos Nº 53 de esta Capital, tratan de otorgar doña Carmen del Valle y Osma de Correa, doña Isabel del Valle y Osma y doña Josefa del Valle y Osma de Torrico.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 172, sobre rebaja de contribución industrial;

De acuerdo en parte con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y en todo con el dictámen Fiscal! y

Considerando:

Que se no halla establecida con la debida precisión la cifra de las utilidades sobre que debe gravar la taza en cuestión;

Se resuelve:

Manténgase en la cantidad de quinientos soles al año la cuota industrial que debe pagar la Empresa del Muelle y Dársena del Callao.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara..

Lima, 13 de Agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao libres de derechos cinco fardos marcados J. 2.116 E. Nos. 1,418 al 22 con papel para la Escuela Militar.

Regístrese y cúmplase por la Superintedencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 56, de don Juan Portal;

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro;

Se resuelve:

Proceda la Casa Nacional de Moneda á convertir en quintos de sol, con las formalidades prescritas en el supremo decreto de 5 de Mayo de 1897, la cantidad de mil doscientos seis soles (S. 1,206) resellados en Centro América, que le remitirá el peticionario don Juan Portal.

Las mermas que ocasione la operación serán de cuenta del mismo Portal, y los gastos se aplicarán á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Registrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Conviniendo poner término al encargo impartido al Concejo Provincial de Arequipa, para la provisión de guano en ese Departamento:

Se resuelve:

1º La Aduana de Mollendo otorgará permiso para la extracción é internación de guano hasta por veinte toneladas, para la agricultura del Depatamento de Arequipa, dando cuenta mensualmente á la Superintendencia General del Ramo de las licencias otorgadas;

2º Para extraer é internar cantidad mayor de veinte toneladas de ese abono; se recabará permiso del Supremo Gobierno:

3º En todo permiso se consignará además del nombre de la guanera de donde debe extraerse el guano, el nom-

bre del prédio rústico al que se destina el abono y las oblgiaciones de no venderlo para fundo distinto, sopena de comiso de la existencia en depósito y de pagar los impuestos fiscales y locales extatuidos en el artículo 1º ley de 20 de Octubre de 1888.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

— — —

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud Nº 91 letra L, sobre reconsideración de la resolución de 1º de Diciembre último.

No alegándose en ella ningún fundamento pertinente y por los motivos de la decisión reclamada;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconcideración que solicita don Juan B. Lacaberatz de la suprema resolución de 1º de Diciembre último, recaída en el expediente Nº 68 sobre introducción clandestina de un puente en Mollendo por los Agentes Calderón y Gutierrez.

Regístrese y cúmplase por la Supérintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 5, sobre despacho de cápsulas:

De acuerdo con el informe de la Dirección de Gobierno:

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao prévio pago de los derechos respectivos, dos cajones Nos. 1,991 al 92, con cápsulas para revolver calibre 38, importadas por Sigmundo Jacoby y Cia.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 3 sobre introducción de armas y municiones;

De acuerdo con el informe de la Dirección de Gobierno:

Se resuelve:

Concédese á la casa Sigmundo Jacoby y Cia., permiso para importar por la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, diez mil cápsulas sistema "Winchester" calibre veintidos, cinco mil calibre 32 y ochenta paquetes balitas de salón, calibre veintidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RUFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II { Lima, Miércoles 4 de Setiembre de 1901 } Semestre II—Núm. 52

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de variar el trazo de la línea telegráfica del Norte, en el trayecto comprendido entre Paiján y San Pedro de Lloc;

Y teniendo en consideración:

Que la medida propuesta por aquel funcionario, redundará en benficio positivo para la Institución, á parte de que garantizará para lo futuro la estabilidad del servicio telegráfico;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que proceda en el sentido que propone, aplicándose el egreso de mil ochocientos ochenta y nueve soles, que demandará la variación de dicho trazo, conforme al presupuesto formulado al efecto, á la partida 2075 del vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del telegrafista don Felipe Manzanares, nombrado Jefe de la oficina telegráfica de Piura, pidiendo un sueldo adelantado de su clase, ó sea la suma de setenta soles, para trasladarse al lugar de su destino; y

Considerando:

Que el recurrente no ha reintegrado aún la suma de sesenta soles que se le mandó abonar por Suprema resolución de 3 de Abril último;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que abone al recurrente el sueldo adelantado que solicita, debiendo reintegrarlo, así como los sesenta soles que adeuda, con las terceras partes de los haberes que devengue en lo sucesivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud de doña Juana María Fuentes de Salazar, hija del que fué Administrador Sub-Principal Jubilado de la extinguida Estafeta Sucursal de Lima, don Juan Bautista Fuentes, pidiendo el importe de dos pensiones integras de las que éste disfrutaba, para atender á los gastos de su funeral;

De conformidad con la Suprema resolución de 9 de Mayo de 1898, y de acuerdo con lo informado por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que por la Caja de Correos, mande abonar á la recurrente la suma de doscientos cincuenta soles (S. 250), con cargo á la partida de extraordinarios del Ramo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

En atención á lo expuesto por el Directer General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Destitúyese del cargo de Ayudante de la oficina telegráfica de Huarmey, á don Manuel C. Bahamonde, y nómbrase en su reemplazo al telegrafista don Gerónimo Astete.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, pidiendo que se le autorice para abonar á don José María Espinosa, la suma de veinte soles, como remuneración por los servicios que prestó al Ramo en la condición de Reparador de líneas; desde el 11 hasta el 31 de Mayo último;

Se resuelve:

Confiérese al Director General de Correos y Telégrafos la autorización que solicita; aplicándose el egreso á la partida 2075 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que pide se le autorice para abonar á la Casa de Colville y Ca., la suma de cuatrocientos siete soles, treinta y cuatro centavos, por impresión de cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y una tarjetas postales, de los tipos de uno y dos centavos, para felicitación de Pascua y Año Nuevo, las mismas que la Dirección del Ramo, contrató con dicha casa en 15 de Diciembre de 1899; y teniendo en consideración: que las formas de franqueo de que se trata han sido recibidas en la Contaduría de Correos é internadas en el depósito General de valores postales, habiendo cumplido por consiguiente la casa de Colville y Ca. el compromiso que contrajo con el Correo;

Se resuelve:

Autorízase al Director General del Ramo, para que proceda en el sentido que solicita, aplicándose el egreso

de cuatrocientos soles, treinta y cuatro centavos, á la partida Nº 1864 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Administrador Principal de Correos de Moyobamba, á don Miguel Ampuero, en reemplazo de don Juan Ayllón y Sarrio, cuyo nombramiento queda cancelado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 375, iniciado por el Concejo Provincial de Ayabaca, sobre aprobación de arbitrios.

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen Fiscal en cuanto á la sanción de los impuestos, y estando á lo prescrito en los artículos 81 y 82 del Reglamento de 23 de Abril de 1869 en cuanto al ramo de pesos y medidas.

Considerando:

Que, es conveniente uniformar en la República la tercepción de los impuestos locales sobre alcoholes y pabacos, en conformidad con las leyes vigentes sobre el particular:

Que en cuanto al peaje, debe estarse á lo dispuesto en el decreto reglamentario de 1851.

Que la sisa, conforme á la ley de 20 de Octubre de 1857, que la creó, es una contribución que grava la intriodución de ganado para el consumo en cada municipio, de manera, que no es licito afectar con ella el expendio de otros víveres ó productos sujetos, de otro lado, también al pago de arbitrio de plaza.

Que, dada la necesidad que tiene el país de aumentar sus medios de comunicación y trasporte es inaceptable la clasificación de animales en nacionales y extranjeros para el cobro del pontazgo.

Que, los gravámenes, propuestos con los rubros de Introducción y pesos y medidas, son ilegales por cuanto afectan á artículos sujetos á impuestos de Aduana y cuyo precio además no comviene encarecer;

Se resuelve:

1º Hágase efectivo en la provincia de Ayabaca, el mojonazgo autorizado en el artículo 3º de la ley sobre el impuesto al consumo de alcoholes y el de tabacos en conformidad con el artículo 6º de la ley de 14 de Enero de 1899, y además las siguientes tasas:

A.—Vinagre un centavo litro.................. 01 cts.

B.—Soda, gingerale, aguas gaceosas doce botellas, diez centavos.......................... 10 »

C.—Chicha de toda clase y guarapo, doce litros, diez centavos.......................... 10 »

2º El peaje será cobrado en la ciudad de Ayabaca bajo la tarifa que sigue:

Mulas, cargadas de efectos extrangeros, cinco centavos.................................. 05 »

Burros cargados de efectos extranjeros, tres centavos.................................. 03 »

Ganado del país y del extranjero, por cabeza, cinco centavos.......................... 05 »

Ganado vacuno cebado que se interne del extranjero, diez centavos.................... 10 »

Ganado menor por cabeza, cinco centavos..... 05 »

3º El arbitrio de sisa se hará efectivo en la provincia de Ayabaca en esta forma:

Por cada rez mayor, ochenta centavos......... 80 »

„ „ novillo, cuarenta centavos........... 40 »

„ „ cerdo, dos soles.,...................S. 2 00 »

Por cada charqui, gualdrapa, tasajo, cesina y toda clase de carne conservada, por cuarentiseis kilos, cuarenta centavos.... 40 »

4º El pontazgo será cobrado en la provincia de Ayabaca en esta forma:

Por cada bestia mular ó caballar de carga ó silla, diez centavos.......................... 10 »

Por cada burro de carga ó silla, cinco centavos.................................. 05 »

Por cada caballo, mula ó asno, cinco centavos.................................. 05 »

Por cada cabeza de ganado vacuno, quince centavos.......................... 15 »

Por cada chancho, dos centavos................ 02 »

5º La verificación anual de pesos y medidas se sujetará á la tarifa siguiente:

Por una medida de longitud.................. 30 »

Por una série de medidas de capacidad........ 45 »

Por una serie de medidas de peso............. 50 »

Por una balanza............................. 20 »

Por una balanza de báscula.................. 40 »

Por una romana.............................. 25 »

6º No ha lugar al establecimiento en la misma provincia de los ramos de «Introducción» y «Pesos y Medidas»

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud Nº 59 letra M; en que don Luis Muro propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao.

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales aun sin el requisito del remate.

Que atendida la menor cuantía del que se solicita por el recurrente sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores.

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones

Se resuelve:

Adjudícase á don Luis Muro, por la suma de ochenta soles (S. 80,) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chicuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de doscientos metros cuadrados, según la mensura y tazación practicadas por el Ingeniero don Jacobo López de Castilla, y cuyos línderos son: por el frente, la calle del General Gamarra, por el costado derecho, terrenos de la «Compañía de Fincas Urbanas,» y por el izquierdo y respaldo, terrenos del Estado.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 150, de la Superitendencia General de Aduanas.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Despache la Administración Principal de Correos de Lima, libre de derechos, la encomienda postal que ha recibido para la Superintendencia General de Aduanas, con muestras de medicinas.

Regístrese y cúmplase por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 29 letra G; en que la casa W. R. Grace y Cª, pide se aplique el arancel de 1895 á las mercaderías que indica.

Considerando:

Que la suprema resolución de 1º de Mayo del presente año solo se refiere á las mercaderías internadas en territorio nacional hasta el 29 de Abril último.

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia General de Aduanas.

Se resuelve:

No ha lugar á la ampliación que solicita la casa W. R. Grace y Compañía para la carga importada por el vapor «Cuzco,» que arribó á Mollendo el 30 de Abril del corriente año.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Visitador de Oficinas Recaudadoras en el Sur

Arequipa, 20 de Abril de 1901.

Señor Director de Administración.

S. D.

Me es honroso dirijirme á U.S. para participarle que he practicado una prolija visita en la Oficina de Recaudación del Departamento, examinando todos los libros y documentos del año anterior, correspondientes á las provincias de Arequipa, Castila, Condesuyos, La Unión, Camaná y Cailloma.

Los libros de la Oficina Departamental se llevan perfectamente y los Reglamentos tienen fiel cumplimiento.

En la Oficina de Castilla, ha habido el año pasado un desfalco de dos mil y tantos soles, suma de la cual pagó S. 1,000 el empleado responsable, habiéndose ausentado al extrangero, sin reponer el resto del desfalco y sin que se hubiera hecho efectiva en el defraudador la correspondiente responsabilidad criminal. No sé si se apliquen ó no al Fisco estas pérdidas; pero juzgo que no sería justo que así fuera, desde que la Companía de Recaudación nombra sus empleados y deja que muchos de ellos ejerzan el cargo sin prestar ninguna fianza.

En cuanto á la percepción de impuestos en este Departamento, entiendo que se hace con regularidad y exactitud, con excepción del de tabacos y del de timbres, que no producen lo que deberían producir; el primero, por que el contrabando de cigarros puros en el puerto de Mollendo es considerable, y el segundo porque la mayor parte de las personas que otorgan recibos de alquileres ó facturas de cierto género, no cumplen con el precepto legal de colocar el respectivo timbre. Creo, pues, que si hubiera en Mollendo una vigilancia esmerada para no dejar pasar las cajas de cigarros puros que se sacan de los vapores sin pagar impuesto, el ramo de tabacos produciría mucho más; y si se hiciera una visita extricta y prolija en esta localidad y las provincias, para ver si todos cumplen con la ley de timbres, el expendio de éstos se doblaría; quedando en ambos casos beneficiado el Erario Nacional.

En los ramos de alcabala, impuestos de registro y papel sellado, creo más bien que no existe omisión alguna y que estos impuestos se recaudan íntegramente.

En la visita de que doy cuenta he coleccionado los datos sobre introducción y producción de licores en cada provincia; pero no los remito á esa Dirección, por que los Concejos provinciales carecen de los datos sobre mojonazgo y por consiguiente, en los cuadros respectivos sólo podría llenarse la casilla de la Recaudadora, quedando en blanco las demás, lo que no permitiría formar la debida comparación, fin con el cual mandó U.S. imprimir dichos cuadros.

Dios gue. á U.S.

E. Zegarra Ballón.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Publíquese inmediatamente en "El Peruano" de lo que cuidará el Jefe del Archivo y trascríbase á la Compañía Nacional de Recaudación.

Una rúbrica del señor Director.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

JUAN MANUEL CARRERA

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Secretario Relator de la Zona Militar de Lima.

Certifica: Que el Consejo de Guerra convocado para juzgar al reo ausente Teniente Agustín S. Carpio, del batallón "Canta", hoy "Lima" Nº 9. ha pronunciado la siguiente sentencia.

Lima, 12 de Agosto de 1901.

En la causa seguida al reo ausente, Agustín Simeón Carpio, soltero, de veintinueve años de edad, natural de Lampa, Teniente del batallón "Canta", hoy "Lima" Nº 9. —Vistas las cuestiones de hecho y de derecho de que ha debido ocuparse el Consejo conforme á ley. I teniendo presente que respecto á ellas el Consejo ha declarado:

Primero. Que está probado el hecho de que está acusado Agustín Simeón Carpio de haber abandonado la fuerza que conducía del Cuzco á Arequipa, entregándose ésta á desórdenes, en el mes de Abril del año pasado; lo que resulta del parte de fs. 2 y de las declaraciones que obran de fs. 6 á fs. 9 y oficio de fs. 10.

Segundo. Que el hecho probado constituye el delito de abandono de servicio previsto y penado en la segunda parte del artículo 281 del Código de Justicia Militar con cárcel en primer grado; ó sea de uno á ocho años de dicha pena, correspondiendo al Consejo fijar su duración;

Se condena.—A Agustín Simeón Carpio por el delito que ha sido materia del proceso, á cuatro años de cárcel, que empezarán á contarse desde que el reo sea habido y con las accesorias de ley.

Enrique Varela.—Emilio Soyer.—Ernesto F. Mindreau. —Emilio Pastor.—Fernando Chavarri.—J. O. Brien y Carreño.—Ernesto Villalobos.—Se publicó conforme á ley. —Juan Manuel Carrera.

En dicha sentencia la Jefatura de la Zona, ha expedido el auto que sigue, de que también certifico:

Lima, 15 de Agosto de 1901.

"Vista la sentencia del Consejo de Guerra por la que se condena al Teniente Agustín S. Carpio á la pena de cuatro años de carcel, que empezarán á contarse desde que el reo sea habido, con las accesorias de ley."

"Estando á lo dispuesto en los artículos 595 y 596 del Código de Justicia Militar y de conformidad con el dictámen que precede del señor Auditor de Guerra;"

Se resuelve:

"Archívese este expediente hasta que el reo se presente ó sea aprehendido. Publíquese el texto de la sentencia por trienta días en los lugares señalados en el artículo 592 del Código citado. Trascríbase á la Dirección de Guerra para su inserción en el "Peruano". Publíquese en la órden General del Ejército, cúmplase desde luego, las penas accesorias, inhabilitación absoluta é interdicción civil. Regístrese y tómese razón."—Puente.—*Juan Manuel Carrera.*

Es copia fiel de las piezas á que he hecho referencia á cuyos originales me remito.— Juan Manuel Carrera. —Vº Bº—Puente.

Es Conforme.—*M. Leon Velarde.*

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 23 de Julio de 1901.

Hallándose incompleta la Junta Directiva de la obra del camino á Sihuaniro, por la ausencia temporal de los miembros de ella don J. D. Marmanillo, don Telémaco Orihuela y don J. T. Rios.

Se resuelve:

Nombrar con el caracter de miembros internos de dicha Junta á don Froilán B. Cabrera, don Julio Adriansen y don Domingo L. Valcárcel.

Y á fin de prevenir en lo sucesivo la falta de funcionamiento de la Junta por nueva ausencia de sus miembros;

Se dispone:

Que cada vez que aquello tenga lugar sea reemplazado temporalmente el miembro ó miembros propietarios ausentes con los sustitutos indicados en el orden que se hallan en esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Apareciendo en el anterior oficio del Arquitecto del Estado D. Manuel J. San Martin, que el día de ayer ha concluído su labor el amanuense que tenía contratado de acuerdo con este despacho, para sacar las cópias y demás datos referentes á los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad, que ha entregado á la Dirección de Obras Públicas;

Se resuelve:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del arquitecto San Martín, por la suma de sesenta soles (S. 60) importe de la labor del amanuense mencionado, quedando así cancelada la autorización de que trata la suprema resolución de 29 de Maye último.

El egreso se aplicará conforme á la misma resolución, á la partida 7086 del Presupuesto general vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 24 de agosto de 1901.

De acuerdo con las anteriores conclusiones del informe del Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas, reproducidas oor su Presidente;

Se resuelve-

1º—Agréguese por la Dirección de Obras Públicas el expediente Nº 1781, donde se hallan los informes de las comisiones formadas por los señores Sotomayor, Olavegoya, Riva-Agüero, ingeniero Babiuski y el arquítecto San Martín, que tratan de los derechos del Fisco sobre los terrenos de las antiguas murallas de la ciudad, los expropiados por Meiggs para el ensanche de la avenida de circunvalacióú y la liquidación de cuentas al respecto entre el Fisco y Meiggs.

2º—Remítase dicho expediente al Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que disponga que la Dirección del Tesoro revise dicha liquidación.

Regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 5 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 53

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DEL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO DOCTOR DON DOMINGO M. ALMENARA, PRESENTADA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

Honorables Representantes:

Cumpliendo la prescripción contenida en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de dar cuenta de los negocios que han corrido á cargo del Ministerio de Hacienda y Comercio.

I

ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA EL 30 DE SETIEMBRE ULTIMO

Al hacerme cargo del Ministerio en los primeros días de Octubre de 1900, el estado del Tesoro era el siguiente:

Por pagar habían estos créditos:

Valores

En obligaciones del Tesoro		£ 19,020.0.00

Anticipos

De la Compañía Nacional de Recaudación	£ 7,771.0.88	
Del Banco Popular del Perú	72,000,0.00	
Del Banco del Perú y Londres	1,405.3.74	
De la Compañía de Recaudación Municipal	16,000.0.00	£ 97,176.4.62

Varios servicios

Por amortización é intereses de la Deuda Interna	£ 9,182.7.25	
En el Ramo de Relaciones Exteriores	3,790.5.15	
En el Ramo de Hacienda	14,430.8.48	
En el Id. de Fomento	3,458.2.11	
En el Id. de Justicia	1,375.5.95	
En el Id. de Guerra y Marina	5,946.6.45	
En la Caja Fiscal	2,040.0.00	40,224.5.39

Tesorerías

En la del Callao	£ 752.7.49	
En la de Junín	57.2.01	
En la de Huánuco	28.1.60	
En la de Moquegua	289.6.09	
En la de Cuzco	241.5.00	
En la de Ancachs	606.8.93	
En la de la Libertad	208.1.82	
En la de Lambayeque	63.2.16	
En la de Piura	67.6.89	2,315.1.99

Aduanas

En la de Paita	£ 62.2.00	
En la de Eten	5.1.08	67.3.08
Total del pasivo		£ 158,803.5.08

Para atender al pago de estos créditos había disponible la suma de £ 49,925.9.47, en esta forma:

Efectivo en Caja

En Tesorerías y Aduanas	£ 11,477.8.61	
En la Caja Fiscal de Lima	338.0.22	
En la Casa de Moneda	1,549.6.12	
En los Talleres del Esdo	30.0.83	
En los de la Penitenciaría	224.9.81	
En la Dirección del Crédito Público	12.3.77	
En la Dirección de Correos y Telégrafos	1.026.8.84	
En la Sociedad General de París	1,796.2.46	
En el Banco Popular del Perú	5,000.0.00	21,456.0.66

Por cobrar

Letras á favor del Tesoro	£ 109.2.30	
Pólizas liquidadas en la Aduana del Callao	7,203.8.74	
Patentes de Lima y Callao	14,199.1.26	
Impuestos de Minas	3,000.0.00	
Papel sellado	416.6.80	
Impuesto sobre la renta del capital movible	1,085.7.89	
Producto de Bienes Nacionales	702.5.49	
Multas de Policía	225.9.72	26,943.2.20

Tesorerías

En la Tesorería de Cajamarca....	£	12.3.77	
En la de Junín		103.0.00	
En la de Huánuco		32.2.34	
En la de Moquegua.. ..		208.6.09	
En la de Arequipa		927.9.88	
En la de Ancachs.		37.2.00	
En la de Libertad........		90.4.20	
En la de Lambayeque..		6.0.00	
En la de Piura...........		108.8.33	1,526.6.61
Total del activo.		£	49,925.9.47

El Tesoro tenía, por lo tanto, en aquella fecha, un déficit de £ 108,877.5.61, equivalente al importe de todos los servicios públicos presupuestos durante un mes; de manera que, para no interrumpir el pago de dichos servicios, era urgente adoptar medidas de órden y economía.

Mantener el equilibrio en el presupuesto, evitando los peligros de vivir descontando el porvenir, fué mi primer cuidado; y satisfactorio me es manifestar que tal propósito se ha realizado por completo, y que, en la actualidad, está regularizado el pago puntual de todos los gastos públicos. (Anexo Nº 1).

En el estado numérico que acabo de presentar, no está comprendido el saldo existe en la Administración de la Sal, porque este ramo de ingreso público, así como de los fondos tomados por el Gobierno, está mandado llevar cuenta especial, cuyos detalles doy en otro capítulo de esta memoria.

ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA EL 31 DE MARZO DE 1901

El estado de la Hacienda Pública el 31 de Marzo de este año, hasta cuya fecha alcanzan los datos acumulados en la Dirección del Tesoro, es más satisfactorio; pues, como en seguida se demuestra y se ve en el Anexo Nº 2, el déficit de £ 108,877.5.61, existente el 30 de Setiembre de 1900, según queda dicho, se había reducido á £ 70 mil 794.7.37.

Los créditos por pagar eran los siguientes:

Valores

Obligaciones del Tesoro en circulación.........................		£	16,030.0.00

Anticipos

Del Banco Popular del Perú. Saldo al 30 de Junio próximo.........	£ 54,000.0.00	
De la Compañía Recaudadora Municipal. Saldo pendiente en aquella fecha...............	5,188.9.73	59,188.9.73

Varios servicios

Amortización é intereses de la deuda interna...	£	9,763.9.23	
Ministerio de Relaciones Exteriores.........		3,125.6.00	
Ministerio de Hacienda		7,891.8.50	
Ministerio de Fomento		3,184.6.01	
Ministerio de Justicia...		1,063.8.51	
Ministerio de Guerra y Marina		3,352.2.38	
Ministerio de Gobierno		5,657.1.78	34,039.2.41

Tesorerías

En la de Amazonas.. ...	£	18.1.41	
En la de Ancachs........		248.0.09	
En la de Apurímac......		18.4.50	
En la de Ayacucho......		89.8.99	
En la del Callao.........		830.4.86	
En la del Cuzco		212.5.00	
En la de Ica		59.2.64	
En la de Junín...........		84.9.72	
En la de Lambayeque .		118.4.90	
En la de la Libertad....		114.8.66	
En la de Loreto		1,330.0.66	
En la de Moquegua ...		6.3.30	
En la de Piura.		48.5.00	
En la de Puno............		580.7.32	3,760.7.05

Aduanas

En la de Eten............	£	11.4.36	
En la de Mollendo		21.6.67	
En la de Ilo...............		123.0.52	156.1.55
Total del pasivo..........		....	£ 113,175.0.74

Para la cancelación de estos créditos existían en la misma fecha £ 42,380.3.37 en la forma siguiente:

Efectivo en Caja

En Tesorerías.............	£	6,414.4.10	
En Aduanas................		5,039.0.57	
En la Casa de Moneda .		2,023.0.17	
En la Dirección de Correos.........................		695.6.99	
En la de Telégrafos......		3,160.0.78	
En la del Panóptico.....		153.0.41	
En la de los Talleres del Estado.........		23.3.01	
En la del Crédito Público............................		4.1.78	
En la Caja Fiscal de Lima......		4,964.4.24	22,477.2.05

Por cobrar

Letras á favor del Tesoro	£	109.7.80	
Pólizas liquidadas en la Aduana del Callao...		10,417.4.77	
Impuestos de Minas.....		3,000.0.00	
Papel sellado........... ..		439.1.80	
Impuesto sobre la renta del capital movible...		300.0.00	
Bienes Nacionales.		377.2.15	
Almacenaje de Tabacos		1,132.0.50	
Sociedad General de París........		1,053.0.15	16,828.7.17

Tesorerías

En la Tesorería de Ancachs....................	£	74.2.52	
En la id. de Apurimac		5.0.00	
En la id. de Arequipa...		1,528.3.48	
En la id. de Ayacucho..		15.0.00	
En la id. del Callao......		18.3.39	
En la id. de Ica.........		77.0.03	
En la id. de Junín......		87.2.00	
En la id. de la Libertad		4.8.40	
En la id. de Piura......		108.8.33	
En la id. de Puno......		218.3.27	2,137.1.42

Aduanas

En la Aduana de Salaverry........	£ 875.5.26	
En la Id. de Ilo	61.7.47	937.2.73
Total del activo....		£ 42,380.3.37
Total del pasivo...		113,175.0.74
Saldo á que se ha reducido el déficit que tuvo el Tesoro en 30 de Setiembre de 1900...............		£ 70,794.7.37

Este déficet habría quedado reducido á cifra menor si, para salvar el crédito del Estado en Europa, no hubiera existido la necesidad de remesar fondos por valor de £ 16,997.5.40, á fin de amparar las letras giradas por el señor Belaunde, de lo cual os daré cuenta en Memoria especial.

Tal era la situación del Tesoro el 31 de Marzo, á la cual sólo hay que agregar: que en el trimestre terminado el 30 de Junio han sido canceladas las £ 54.000, saldo del anticipo del Banco Popular del Perú; y pagado el servicio de la Deuda Interna, como veréis en el capítulo Crédito Público.

(Continuará).

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 257 letra V.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Vélez, la suma de un mil setecientos cuarenta y cuatro soles diez y siete centavos, (S. 1,744.17), por pensiones de montepío devengadas desde el 17 de Setiembre de 1890 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de credito Nº 367, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa y doña Emilia Arguedas, la suma de ciento treinta y tres soles, treinta y dos centavos (S. 133.32), por pensiones de montepío devengadas de Octubre á Diciembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondieutes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 590, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eulogio Mascaró, la suma de trescientos cuarenta y tres soles, setenta y cuatro centavos (S. 343.74), por pensiones de indefinida devengadas de Febrero á Diciembre de 1889, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 56, letra J;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Santiago B. Flores, la suma de un mil seiscientos setenta soles, ochenta y cinco centavos (S. 1,670.85, por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1889, de Enero á Julio de 1890 y de Setiembre á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 43, letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Esmenia Herrera, viuda de Aguirre, la suma de trescientos diez y siete soles, sesenta y ocho centavos (S. 317.68), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 113, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Garay, viuda de Peña, la suma de doscientos sesenta y seis soles, cuarenta centavos (S. 266.40), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á diciembre de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 19 de Abril de 1901.

Visto este expediente, seguido por la casa industrial Fulle, Dell'Agnese y Compañía, establecida en esta Capi-

tal, para obtener el registro oficial de la marca que emplea en los envases del licor que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular con fondo blanco, dividida trasversalmente por una faja color verde. En la parte superior lleva la inscripción «Cognac»—«Peruano», en la inferior «Lima Perú», y en el centro la firma «Fulle, Dell'Agnese y Compañía»; todo lo que consta de las muestras y explicación que corren anexas; y

Considerando;

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894: de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial Fulle, Dell'Agnese y Compañía, el respectivo certificado de propiedad por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don M. Nemesio Vargas, en representación de la Compañía British & Beningtons Tea Trading Association Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), en que solicita se conceda á dicha Compañía el registro oficial de la marca que emplea en el té que expende, la que consiste en una cruz y en las palabras «Blue Cross», según consta de las muestras que con la explicación respectiva corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Compañía British & Beningtons Tea Trading Association Limited, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Abril de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de la Sociedad Anónima The New Home Sewing Machine Company, para obtener el registro oficial de la marca que emplea para distinguir las máquinas de coser, anexos y accesorios que fabrica, la que consiste en las palabras «Pan-Americano», según consta de las muestras que con la explicación respectiva corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad Anónima The New Home Sewing Machine Company, el certificado de propiedad correspondiente por dicha marca; en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 21 de Junio de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Carlos B. Cisneros á nombre de la Sociedad "Pachitea Rubber Company", concesionaria para la explotación de un lote de terreno de gomales, en que pide se le conceda á dicha Sociedad una prórroga de seis meses ó un año para la operación de mensura y alinderamiento del expresado lote, á mérito de la resolución de 21 de Setiembre próximo pasado; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 21 de Marzo próximo, el plazo concedido á la Sociedad "Pachitea Rubber Company" para la indicada operacion.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Vistas las dos únicas propuestas presentadas por don Pablo Landa y don Roberto Saunders, para el contrato por un año, de la recaudación del impuesto á la coca de la provincia de Jauja, de acuerdo con las bases de licitación fijadas por la resolución de 6 de Julio último;

Se resuelve:

Aceptar la del segundo de los nombrados, por la suma de un mil setecientos soles (S. 1.700), por el año; debiendo el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno firmar la escritura respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, VIERNES 6 DE SETIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 54

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

226

Lima, 26 de Julio de 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Arequipa. el gasto de noventa soles, ochenta centavos, hecho por la Tesorería de su dependeucia en varias atenciones del servicio;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto, aplicándose seis soles por conducción de bultos á la partida 1432 del Presupuesto General, y los ochenticuatro soles, sesenta centavos restantes, invertidos en el valor de una balandra, en el en el pago del servicio telefónico, impresión de formularios para las fuerzas de policía y demás gastos á que se refieren dichos comprobantes, á la 2104 del mismo Presupuesto, de conformidad con la resolucióu de 8 de Octubre del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del te Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

227

Lima, 31 de Julio de 1901.

Vistos los comprobantes que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ayacucho, por los que se manifiesta el gasto de veinte soles verificado por la Tesorería Fiscal de su dependencia en el sepelio del gendarme Manuel Román;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

228

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Loreto y el expediente que se acompaña, iniciado por la Tesorería de dicho Departamento, por los que se manifiesta el gasto verificado por esta oficina en varias atenciones del servicio, con el fin de reprimir los trastornos de orden público ocurridos en la Provincia de Ucayali á principios del presente año, ascendentes dichos gastos á cuatrocientos sesenta soles;

Se resuelve:

Aprobar lá referida inversión, aplicándose el valor de pasajes por lanchas de Contamana á Iquitos, 'después de hecha la rebaja del veinte por ciento de su valor, ó sea doscientos sesenta soles, á la partida 1432 del Presupuesto General, y los doscientos soles restantes invertidos en diversas atenciones extraordinarias del servicio, á la partida 2104 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese, anótese el gasto en la Contaduría del Ministerio de Gobierno, y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

229

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Visto este expediente iniciado por la Tesorería Fiscal de Ica, solicitando el reintegro por la de Huancavelica, de veinte soles que la primera proporcionó en 16 de Enero del presente año al Sargento Mayor don Octavio Herrera de la Lama, en su tránsito por aquella ciudad, al ser nombrado Mayor de Guardias de Huancavelica; y apareciendo de los informes emitidos, que el citado Herrera, no reintegró la expresada cantidad por haber estado desempeñando el puesto muy pocos días, en razón de habérsele dado de baja y enjuiciado militarmente, por faltas en el servicio;

Se resuelve:

Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga que se haga á Herrera el respectivo descuento de la pensión que disfrute, cualquiera que sea la condición en que se encuentre, ó se tenga presente esta circunstancia para cuando llegue el caso de que perciba sueldo del Gobierno; haciéndose por la Dirección del Tesoro á la Tesorería de Ica el respectivo reintegro en sus cuentas.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E,

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 16 letra L sobre devolución de derechos de Aduana:

Estando á lo prescrito en el artículo 1º ley de 31 de Diciembre de 1888; por los fundamentos de las supremas resoluciones de 23 de Junio de 1897 y 20 de Enero de 1898; y

De acuerdo con lo informado por la sección ministerial de contribuciones:

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Pisco al Agente don José J. Venn la suma de ciento veinte y seis soles treinta y seis centavos (S. 126.36) que le cobró por importación de tres cajones con accesorios para un arado á vapor, despachados con la Poliza Nº 2,124 del año 1900.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, aplicándose la devolución á la liquidación del Ejercicio de 1900,

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 72, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Vicenta Delgado, viuda de Silva Seminario, la suma de doscientos veintidos soles, catorce centavos (S. 222.14), por pensiones de montepío devengadas desde el 1° de Enero de 1887 hasta Diciembre de 1900, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 79, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Padilla, viuda de Montes, la suma de quinientos sesenta y seis soles, cuarenta centavos (S. 566.40), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente N° 509 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Cabrera, la suma de seiscientos sesenta y dos soles, treinta centavos (S/. 662.30) por pensiones de indefinida, devengadas de Marzo de 1894 á Marzo 20 de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente N° 470 letra P.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Justa Perales, la suma de quinientos cuarenta y cinco soles, ochenta y dos centavos (S/. 545.82) por pensiones de montepío devengadas en 1887 y 1888, en Noviembre y Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 101, letra H.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Hurtado, la suma de trescientos noventa y un soles, cincuenta y ocho centavos (S/. 391 58 por pensiones de montepío devengadas en los años 1880 á 1886, más los intereses desde el 1° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud N° 134 letra C sobre líbre despacho en Aduana.

Estando á lo prescrito en el inciso 2° artículo 1° de la ley de 27 de Setiembre de 1888; y

De acuerdo con el informe de la sección ministerial de Contribuciones:

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, líbre de impuesto, un fardo con sesenta metros franela de lana colorada para uniformes de la Compañía Nacional de Bomberos "Mollendo N° 1" establecida en ese puerto; y cancélese la fianza otorgada ante esa Aduana por el valor de los correspondientes derechos.

Regístrese y cúmplase por la Sueprintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud N° 128 letra C. sobre líbre despacho en Aduana:

Estando á lo prescrito en el inciso 2° artículo 1° de la ley de 27 de de Setiembre de 1888; y

De acuerdo con el informe de la sección ministerial de contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, líbre de impuesto, un fardo con loneta blanca para uniformes de la Compañía Nacional de Bomberos "Mollendo N° 1" establecida en ese puerto; y cancélese la fianza otorgada ante esa Aduana por el valor de los correspondientes derechos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Visto el expediente sobre despacho de útiles para la minería:

Estando á lo prescrito en el artículo 1° de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, líbres de derechos, las herramientas, maquinarias y útiles importados por el vapor "Cumbal" en doscientos treinta y seis bultos marcados A. M. C. Chimbote, para la Empresa minera "*The Andes Minig C°*", conforme al conocimiento adjunto, visado por la sección de contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 20 de agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, seiscientos cuarenta y un bultos, con el pabellón del Perú

en la Exposición de París, conforme al conocimiento y factura consular adjuntos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, prestándose al comisionado de Relaciones Exteriores toda clase de facilidades legales.

Almenara.

Lima, 21 de agosto de 1901.

Visto el expediente N° 150 de la Superintendencia General de Aduanas;

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Despache la Administración Principal de Correos de Lima, libre de derechos, la encomienda postal que ha recibido para la Superintendencia General de Aduanas, con muestras de medicinas.

Regístrese y cúmplase por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud N° 152, letra C, en que don Manuel E. del Campo propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao;

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita, por el recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con el informe de la sección ministerial de contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Manuel E. del Campo, por la suma de noventa soles (S. 90), un terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de «La Punta», Provincia Constitucional del Callao, con una área de trescientas varas cuadradas, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Jacobo López de Castilla, cuyos linderos son: por el frente, la calle del General Gamarra; por el costado derecho, terreno del señor del Campo; y por el izquierdo y respaldo, terrenos del Estado.

Extiéndase la escritura correspondiente á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente N° 78, sobre precio de costo del papel de multas;

De acuerdo con el informe de la Casa Nacional de Moneda, y para la ejecución de lo prescrito en el artículo 7° del Reglamento de 20 de Setiembre de 1890;

Se dispone:

El precio que el Fisco percibirá por cada tipo del papel de multas, será el siguiente: por el del sello primero, de diez centavos, un centavo foja; por el del sello segundo de veinte centavos, dos centavos foja; por el del sello tercero de cincuenta centavos, tres centavos foja; por el del sello cuarto de un sol, cuatro centavos foja; por el del sello quinto de cinco soles, cinco centavos foja; y por el del sello sexto de diez soles, diez centavos foja.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 127 letra L.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Martín E. Leyva, la suma de doscientos cuarenta y siete soles, quince centavos (S/. 247.15) por pensiones de indefinida, devengadas desde el 1° de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 202, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora: y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Barreda, la suma de un mil seiscientos treinta y siete soles, cuarenta y tres centavos (S. 1,637.43), por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Enero de 1889 á Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 968, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Chévez, la suma de uovecientos cuarenta soles (S. 940), por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, segun liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente N° 54 letra T.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicasio Fernández, la suma de trescientos noventa y un soles (S. 391), por sueldos devengados de Marzo á Agosto de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes que se entregarán á don Manuel Morales; cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 21 de de Agosto 1901.

Visto el expediente N° 17 letra Z.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Mavala, la suma de un mil veinte y dos soles, doce centavos (S. 1,022.12), por pensiones de montepío, devengadas desde 1887 hasta 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 117 letra G.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jesús Genit viuda de Vásconez, la suma de doscientos trece soles veintiocho centavos (S. 213.28), pon pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, según liquidación,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de de crédito Nº 194 letra B.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Natalia Bermejo viuda de Calderón, la suma de setecientos treinta soles dos centavos (S. 730.02), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, seis mil doscientos setenta y cinco cajones con material de guerra, conforme al conocimiento y factura consular acompañado, prestándose toda clase de facilidades legales al comisionado de recibirlos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 de agosto de 1901.

Despache la Aduana de Mollendo, previo pago de los derechos respectivos, dos cajones con escopetas, carabinas y cápsulas de salón para la casa comercial de Lomillini, del Cuzco, como se solicita en el presente oficio.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 de agosto de 1901.

Vista la presente solicitud. Estando á lo dispuesto en el párrafo 10, artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Paita, libre de derechos, una maquinaria completa para perforar pozos de petróleo, importada por Milne y Cª, con destino á su mina de «Cabo Blanco,» practicándose á bordo el reconocimiento con las precauciones reglamentarias, para el más pronto trasbordo de los bultos.

Regítrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sabado 7 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 55

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

230

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Como solicita la Prefectura del Departamento, destínase á la Columna Gendarmes de Lima, al Subteniente don Carlos Richardson, para proveer la vacante de dicha clase que existe en el mencionado cuerpo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

231

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento y el adjunto del Jefe del Regimiento Gendarmes de Lima;

Se dispone:

Que el Capitán don Victor M. de la Piniella, que presta sus servicios en dicho cuerpo en la condición de Teniente, ocupe la vacante del Sargento Mayor graduado don Ignacio del Mar, que ha pasado al Ejército; y en reemplazo de Piniella destínase al Teniente don Angel Benavides, que ha estado ocupando en el citado Regimiento la plaza de Alférez.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

232

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Huánuco, al ciudadano don Bernardo Deffés, en lugar de don Manuel Pérez, que cesará en dicha colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

233

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Por las razones que expone en la adjunta solicitud, el Capitán don Agustín Gamarra; désele de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno; y destínase en su lugar al de igual clase don Justo Pinel, que presta sus servicios en la Guardia Civil del mismo Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

234

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio; nómbrase Inspector de la Guardia Civil de Puno, al Capitán graduado don Benigno Ballón, en lugar del efectivo del mismo grado don Justo Piniel, que ha pasado á prestar sus servicios en la Gendarmería del citado Departamento,

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

235

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Loreto; apruébase el decreto que en él se trascribe, nombrando Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, á don Carlos Alcázar, en la vacante que quedó en dicha fuerza, por la separación de don Eduardo Bernal.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

236

Lima, 13 de Agosto de 1901.

Visto el adjunto oficio de la Tesorería de Abancay, pasado al Despacho de Gobierno por la Dirección del Tesoro;

Y teniendo en consideración:

Que si por resolución de 21 de Junio último, se reconoció al Sargento Mayor don Andrés Tamayo el derecho de abono de sus haberes de Abril y Mayo del presente año, como Mayor de Guardias de Apurímac, en virtud de haber sido trasladado á la Civil de Arequipa, aplicándose dicho abono á la partida que afecta ese empleo, fué en el concepto de que su antecesor don Mariano Valdivia no hubiera estado ocupándolo en los meses indicados; pero manifestándose por dicha Tesorería, que éste estuvo sirviendo y fué pagado hasta el 27 de Mayo; no siendo justo que Tamayo resulte perjudicado por esta circunstancia, desde que no dejo de estar destinado legalmente;

Se resuelve:

Reformar la citada resolución de 21 de Junio, en el sentido de que el importe de los haberes que debe abonarse al Mayor Tamayo, se aplíque á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Comuníquese, regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento,

Rúbrica de S. E.

Zapata.

237

Lima, 13 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Tesorería de Ica, solicitando el reintegro de cincuenticinco soles que resulta haber percibido demás el Teniente Coronel don Carlos Carpio Rivero, al abonársele su haber por el mes de Junio último, como Subprefecto que fué de la Provincia de Chincha, en virtud de haber servido dicho puesto sólo hasta el 19 del citado mes, en que fué trasladado á desempeñar la Comisaría de Policía del Cuartel 4º de esta Capital; de conformidad con el informe que precede, de la Dirección de Gobierno;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro reintegre en sus cuentas á la Tesorería de Ica la expresada suma; aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

238

Lima, 13 de Agosto de 1901.

En atención á las razones expuestas en la presente solicitud, del Secretario de la Comisaaía del Cuartel 5º de esta Capital, don Rafael A. Mera;

Se resuelve:

Concederle la licencia que por dos mesee solicita, para reparar su salud, con el haber íntegro de su empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

239

Lima, 13 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Lambayeque;

Nómbrase Subinspectores de la Guardia Civil de dicho Departamento, á don Eduardo Dávila y don Luis Alcorta; en lugar respectivamente. de don Valentín Vargas y don César Alvarado, que cesarán en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

340

Lima, 13 de Agosto de 1901.

Vista la propuesta que contiene este expediente;

Nómbrase Amanuense de la Comisaría de Policía del Cuartel 5º de esta Capital, al ciudadano don Manuel G. Rodríguez Ramírez; en lugar de don Julio C. Ramírez, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníqese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

241

Lima, 13 de Agosto de 1901.

Vista la propuesta con quel el presente oficio eleva la Prefectnra de este Departameuto; nómbrase Inspector Secretario de la Comisaría del cuartel 3º de esta Capital, al Capitán don Julio Puisté, en lugar de don José A. Reyna, que pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Repùblica Peruana,

Considerando:

Que el desarrollo é incremento de la población en los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja y Tambo de Mora es tal, que sus instituciones de Beneficencia no pueden atender debidamente al servicio de la clase desvalida;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Establécese un impuesto análogo al que se creó en favor de la Beneficencia de Ica por ley. de 14 de Noviembre de 1892, que gravará con cuarenta centavos de sol, cada cuarenta y seis kilógramos de harina y cada sesenta y dos kilógramos de trigo que se introduzcan para el consumo de los distritos de Chincha Alta, Chincha-Baja y Tambo de Mora; impuesto que se hará efectivo en favor de las Beneficencias Públicas de esos lugares, y cuyo producto se aplicará de toda preferencia, al sostenimiento de sus hospitales.

Artículo 2º Las referidas Beneficencias quedan autorizadas para dictar las medidas conducentes á la recaudación de este impuesto, conforme á las leyes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueves días del mes de Agosto de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teòfilo Luna, Secretario del Senado.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

D. M. Almneara.

Lima, 15 de Agosto de 1901.

Visto el expediente iniciado por la Casa Eduardo Hermanos y Ca. de este comercio, del cual resulta:

A.—Que la Agencia comercial y de Aduanas es deudora del Fisco por derechos liquidados y cargos deducidos sucesivamente, del 23 al 29 de Agosto de 1900, según se comprueba con los certificados de f... y f...;

B.—Que para cubrir el valor de los derechos adeudados, la Aduana del Callao declaró afectas á responsabilidad las mercaderías manifestadas por ella;

C.—Que entre dichas mercaderías las hay de propiedad de Eduardo Hermanos y Ca., quienes presentaron en 18 de Agosto de 1900 suplementos de manifiesto por menor, en consonancia con el artículo 38 del Reglamento de Comercio:

Considerando:

1º Que la condición de acreedor privilegiado correspondiente al fisco no sustrae á este del cumplimiento de las leyes que amparan el derecho de propiedad; no siéndole permitido por tanto, ejercitar su acción en bienes que no pertenecen al deudor;

2º Que en este espíritu de justicia están basados el artículo 105 del Reglamento de Comercio, el artículo 1º del decreto supremo de 6 de Octubre de 1866, la resolución supremo de 14 de Febrero de 1872, y el Reglamento de 8 de Enero de 1894, dictado para el mejor cumplimiento de la ley de 7 de Octubre de 1893; disposiciones en vigencia que garantizando los derechos del Fisco, no atropellan derechos de terceras personas;

3º Que en el presente caso, aunque primitivamente, manifestadas por la Agencia Comercial y de Aduana, las mercaderías reclamadas por Eduardo Hermanos y Ca. fueron mercaderías manifestadas en 18 de Agosto de 1900, por medio de suplementos que llevan el Vº Bº de la misma Agencia; deduciéndose de este hecho, de las facturas originales de fojas 1 á fojas 16, y de las cartas acompañadas á fojas 38 y fojas 68 la indiscutible propiedad de los reclamantes;

4ª Que la resolución suprema de 13 de Febrero de 1895, derogada por ley de 20 de Diciembre de 1895, no es aplicable ó esa resolución por esa circunstancia, y porque la propiedad de Eduardo Hermanos y Cª no ha sido trasferida en manera alguna á la Agencia Comercial y de Aduana, y en caso de haberlo sido, ella volvió al reclamante por los suplementos presentados con anterioridad al primer cargo deducido contra los endosantes.

5º Que no habiéndose anotado en los documentos ni registrado en libros de la sección respectiva la fecha de presentación, no incumbe á los reclamantes responsabilidad agena por misiones de los encargados de cautelar

los intereses fiscales, debiendo considerarse, por tanto, como conformes las fechas que llevan los suplementos, con mayor razón, si como lo asevera el informe de la Sección de manifiestos, aquellos estaban confrontándose cuando se escribió la órden de inhabilitación;

6º Que actuando el Supremo Gobierno en este expediante como Juez revisor, debe limitarse á juzgar sobre lo aducido en él, sin invadir atribuciones de la Aduana del Callao, llamada á conocer sobre las responsabilidades derivadas contra la Agencia tantas veces indicada.

Estando á lo prescrito en el artículo 38 del Reglamento de Comercio; y de conformidad con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones, y con las vistas Fiscales de fojas 49 y fojas 53, cuyos fundamentos se reproducen:

Declárase fundada esta reclamación y en consecuencia, nula é insubsistente la resolución de la Aduana del Callao de fecha 23 de Enero último, confirmada por el Directorio de la misma, debiendo ponerse las mercaderías reclamadas á disposición de Eduardo Hermanos y Ca., quienes podrán despacharlas, prévio pago de los derechos respectivos, conforme á las disposiciones vigentes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 16 de agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 83 sobre comiso de tabacos;

De acuerdo con el informe de la sección ministerial de contribuciones y con el dictámen fiscal;

Estando á lo prescrito en el Reglamento de la materia;

Se resuelve:

Apruebase los fallos inferiores de la Prefectura de Huancavelica y Subprefectura de Tayacaja, que declaran el comiso de siete kilos de tabaco y dieciocho ruedas de cigarrillos, elaborados clandestinamente por doña Alvina Pacheco de Arce, é impone la multa reglamentaria tanto á la Arce como á Petronila Andari.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura del expresado Departamento.

Almenara.

Lima, 16 de agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 76, letre E, sobre despacho de materiales para instalación de alumbrado eléctrico; y

Estando á lo prescrito en la Resolución Legislativa de 25 de Noviembre de 1896;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de impuesto, cuarenta y tres bultos que contienen lámparas de arco cerrado, carbones y demás material para la Empresa de Luz Eléctrica «Santa Rosa Limitada,» importados por los vapores «Cumbal» y «Allianca,» conforme á los conocimientos y facturas consulares adjuntos, visados por la Sección de contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 16 de agosto de 1901,

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las sociedades públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de impuesto, cuarenta y cinco cajones de té, marcados H. O. W; cien sacos de arroz importados por el buque «Trafalgar;» y setecientas petaquillas de arroz importadas por el buque «Sierra Estrella» comprados para la Beneficencia pública de esta capital, conforme á las facturas comerciales adjuntas, visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 16 de agosto de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Estando á lo dispuesto por la resolución legislativa de 14 de Noviembre de 1898;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos los dos cajones marca J. V. números 72 al 73, que contienen siete libros grandes de canto y reso, para los religiosos Descalzos de Ocopa.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, con cargo á la cuenta especial abierta á la Orden misionera referida, para sus importaciones.

Almenara.

Lima, 16 *de agosto de 1901.*

Vista la presente solicitud sobre libre despacho en Aduana: Estando á lo prescrito en el inciso 2º, artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un fardo marcado «*Bomba Callao Nº 1*» Callao, que contiene 300 metros manguera de lona importada por el vapor «Menes» para el servicio de la Compañía Nacional de Bomberos Callao Nº 1 y, consta del conocimiento y factura comercial adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 21 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente Nº 7, sobre introducción de armas y municiones;

De acuerdo con el informe de la Dirección de Gobierno y de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Concédese á don Juan Ferrand; comerciante de esta plaza, permiso para importar por la Aduana del Callao, prévia pago de los derechos respectivos las armas y municiones siguientes: una carabina Remington de salón Nº 1½, calibre 22; una carabina Remington Nº 2, calibre 22; dos carabinas Marmy, modelo 1892, cañón calibre 2?; una carabina Winchester, modelo 1890, de salón; calibre 22; una carabina Winchester de un solo tiro, de salón, calibre 22; una escopeta, cargar por la boca, Nº 8; tres escopetas cargar por la boca, Nº 86; una escopeta Champión, retrocarga, de un cañón calibre 10; una escopeta Remington, retrocarga semi, Ammerlos, calibre 16; una escapeta Remington, retro carga-semi, Ammerlos, calibre 20; seis escopetas de un cañón cargar por la boca; cuatro escopetaa de dos cañones; dos escopetas cañón retrocarga; un revolver Schmidt, Wesson, calibre 32; dos revolver Schmidt, Wesson, doble acción, calibre 32; dos revolver de 4″ largo, calibre 32; dos revolver de 5″ largo, calibre 38; un revolver sin gatillo de seguridad, calibre 32; cuatro revolver con martillo de seguridad, calibre 38; un revolver con martillo de Baby, calibre 32; dos revolver Schmidt, Wesson, de simple acción, calibre 32.

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 *de Agosto de 1901.*

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos y registro, un paquete con semillas de lino, como se solicita en el presente oficio.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos é impuestos, dos cajas con cigarrillos y cigarros puros, para el Encargado de Negocios del Imperio Chino.

Regístrese y cúmplase por la Compañía Nacional de Recaudación y la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, una caja conteniendo un escudo de armas y bandera para la Agencia Consular de Italia en el Cuzco.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Despáchese libre de derechos é impuestos, para el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, los artículos siguientes que constan de los documentos adjuntos: una caja bizcochos, dos cajas kirchs, una caja conservas,una caja aceite de comer, un barril Jerez y otro de Oporto, y tres fardos de dos cajas de los mismos vinos, tres cajas con máquina, mesa y papel de escribir; y un saco con objetes usados de oro y plata.

Regístrese y cúmplase por la Compañía Nacional de Recaudación y la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 265, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Carrión la suma de quinientos soles (S. 500). por diferencia de pensiones de cesantía devengadas el año de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara..

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos y registro, un paquete con un bastón de estoque para el señor Encargado de Negocios de la República Argentina.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 160, sobre libre despacho para el laboratorio químico municipal;

Siendo libre la internación de muestras conforme al Reglamento de Comercio;

Se resuelve:

Permita la Dirección de Correos el libre depacho del suero antituberculoso—«Maragliano», importado para el Laboratorio Químico Munnicipal de esta ciudad.

Regístrese y cúmplase por la expresada Dirección.

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 9 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 56

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 19 de agosto de 1901.

Nómbrase Administrador de la Imprenta del Estado, á don Estenio Meza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de agosto de 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huaylas, á don Miguel Prieto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Lambayeque don Domingo Argote á ejercer igual cargo en la Provincia de Pacasmayo en lugar de don Felipe Rivero que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Anta, á don Joaquín Bravo de Rueda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Visto este oficio y los documentos de su referencia: Nómbrase miembros de la Junta de Notables de Tarata á don Miguel Portugal y don José Rosas Molina, en reemplazo respectivamente, de don M. Jose Baluarte que ha renunciado y de don Ramón B. Córdova que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Visto este oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Jaén, á don Antonio Arce.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de agosto de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprectura de Huaylas, á don Juan S. Montoya.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Parinacochas, á don Ernesto Bromley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Chachapoyas Coronel Manuel Vildoso Bustios á ejercer igual cargo en la Provincia de Jaén; y

Nómbrase para desempeñar aquella Subprefectura á don Pablo M. Pizarro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Acéptase la renuncia que, del empleo de Oficial 2º de la Contaduría del Ministerio de Gobierno, hace don Pedro A. Betancour; y nómbrase para reemplazarle á don Oscar Valdéz.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Visto este oficio:

Apruébase el nombramiento que, de Amanuense intérprete de la Subprefectura de Bajo Amazonas, ha hecho el Prefecto de Loreto, en favor de don Pedro M. Salazar en lugar de don J. P. Pinedo Montalván, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de agosto de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chachapoyas, á don Nicolás Tuesta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de Huaráz, á don Nicanor G. Velarde.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de agosto de 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Anta, á don Clemente Lostaunau.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 31 de agosto de 1901.

Visto el anterior oficio:

Se acepta la renuncia que, del empleo de Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cerro de Pasco, hace don José Luis Coloma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 31 de agosto de 1901.

Visto el anterior oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cotabambas, á don Mariano Antonio González.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 31 de agosto de 1901.

Visto el anterior oficio:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Apurimac, á don Julián La-Torre.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de setiembre de 1901.

Visto el anterior oficio y la solicitud de su referencia:

Aceptase la renuncia que, del empleo de Amanuense Auxiliar de la Prefectura de Aucachs, hace don Moisés Olivera; y nómbrase en su lugar, á don Juan Humberto Lanfranco.

Regístrese, camuuíquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de setiembre 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbras Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cerro de Pasco á don Ernesto Valdivia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de setiembre de 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Piura, á don Eduardo Contreras.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de setiembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Chota, á don Miguel Montoya Bernal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado del Cuzco á don Julio Bravo y Franco, en lugar de don Manuel B. Dulanto, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de setiembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cangallo, á don Florencio Añaños.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de setiembre de 1901.

Vista la presente propuesta;

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Lima, á don Alfredo Figueroa y Lequerica, en lugar de don Oscar Valdéz que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de Febrero de 1901.

Visto el expediente Nº 211, letra A. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rita Antayo, la suma de cuatrocientos cinco soles (S. 405), por pensiones de montepío devengadas de 1887 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Julio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 233, letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Agustina León, la suma de ochenta y cuatro soles (S. 84), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Julio de 1901.

Visto el expediente Nº 159, letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Manuel Meza, la suma de ciento dieciseis soles cuarenta centavos (S. 116 40), por pensiones de invalidéz devengadas en Enero y Febrero de 1887 y de Junio de 1887 á Diciembre de 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Julio de 1901.
Visto el expediente Nº 214, letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Manuel Pomar, la suma de cuatrocientos sesentaiun soles seis centavos (S. 461 06), por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Julio de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 117, letra B. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Josefa Borinamy viuda de Haza, la suma de seiscientos treinta y nueve soles ochenta y cuatro centavos (S. 689 84) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á D. Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 525, letra M. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela M. viuda de Carpio, la suma de cuatrocientos veintitres soles seis centavos (S. 423 06), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lina, 27 de Julio de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 282, letra P. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Paula Pazos, la suma de setecientos cuatro soles sesenta y ocho centavos (S. 701.68) por pensiones de montepío devengadas de 1887 y 1888, por las de 1889 y 1899 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Agosto de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 269, letra A.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Carmen Arrieta, la suma de quinientos cincuenta y cinco soles cuarentaiun centavos (S. 555 41), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890 y de Agosto á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese,
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de agosto de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 279, letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Virginia Mogrovejo viuda de Bedoya, la suma de setenta soles (S. 70) por pensiones de montepío devengadas de Enero á Diciembre de 1893, menos buenas cuentas, según liquidación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Agosto de 1901
Visto el expediente de crédito Nº 297, letra G.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Gregorio Gandolfo, la suma de ciento veinte soles (S. 120), por sus pensiones devengadas de Enero á Diciembre de 1893, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 53, letra L. De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898, y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Isabel La Riva viuda de Barrios Valois, la suma de once mil seiscientos soles noventa y cinco centavos (11,600.95), por pensiones de montepío devengadas desde el 27 de Mayo de 1880, hasta Diciembre de 1886, menos lo cedido al Fisco y más los intereses desde el 1º de Enero de 1882, hasta el 17 de Diciembre de 1898, el 1% anual, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de agosto de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 278, letra M.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciem-

bre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Virginia Mogrovejo, viuda de Bedoya, la suma de ciento seis soles sesentiseis centavos (S. 106 66) por pensiones de montepío devengadas de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901

Visto el expediente de crédito Nº 166, letra E.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosaura Eusebia Espantoso, la suma de seiscientos cincuenta y cuatro soles cincuenta centavos (S. 654 50), por sus pensiones de montepío devengadas de Setiembre de 1889 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 78, letra P.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosario Pacheco viuda de Orihuela, la suma de quinientos cincuenta y cinco soles (S. 555), por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos corresdondientes, que se entregarán á D. Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901

Visto el expediente de crédito Nº 75, letra V.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Francisco Vargas Machuca, la suma de quinientos diecinueve soles sesenta centavos (S. 519 60) por pensiones de indefinida devengadas en los años 1887 á 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á D. Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Almenara.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Martes 10 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 57

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

242

Lima, 13 de Agosto de 1901.

Nómbrase Inspector de Sección de la Columna "C" de la Guardia Civil de esta Capital, al de orden del Cuartel 4º don Temístocles Olivos, propuesto por la Subprefectura del Cercado en lugar de don Victor G. Gutiérrez, que ha sido consultado por razones de salud.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

243

Lima, 13 *de Agosto de 1901.*

Vista la adjunta solicitud del Alférez del piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Apurímac, don Mariano Rivero, y atendiendo á las razones que expone;

Se resuelve:

Concederle la licencia que por dos meses solicita para reparar su salud, con el goce del haber íntegro que por su empleo le corresponde.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.

Zapata.

244

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Estando á lo expuesto en el presente oficio del Prefecto del Cuzco;

Se resuelve:

Aprobar el gasto extraordinario de veinte soles, hecho por la Tesorería de dicho Departamento por orden de la Prefectura, en el sepelio del gendarme Juan C. Nafri; debiendo aplicarse el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General, de conformidad con la suprema resolución de 25 de Abril de 1899, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Registrese, comuníquese y pase á la Contaduría del indicado Ministerio para los fines consiguientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

245

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Estando comprobado con el certificado que en copia se acompaña al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto extraordinario de quince soles, que fué necesario invertir en libros para el servicio del piquete de gendarmes de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar dicho egreso, con cargo á la partidaa 2104 del Psreupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

246

Lima, 19 *de Agosto de 1901.*

Destínase al piquete de gendarmes de infantería del valle de Chanchamayo, para proveer la vacante de Subteniente que existe en dicha fuerza, al de igual clase don Mariano. Rossell.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

247

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Vistos los oficios adjuntos del Prefecto de Loreto;

Apruébase el decreto expedido por dicha autoridad el 1º de Julio último, por el cual fué dado de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, el Subinspector don Carlos Alcázar, y destinado en su lugar á don Gerardo Arroyo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

248

Lima, 19 *de. Agosto de* 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Huancavelica; destínase al piquete de gendarmes de dicho Departamento, al Capitán don Manuel Peñaloza, para que ocupe el puesto de Teniente que existe vacante, por no haberse hecho cargo de él, el de la misma clase don Pedro P. Cáceres, destinado en 19 de Junio último.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

249

Lima, 19 *de Agosto de 1901.*

A mérito de lo expuesto en el presente oficio; dése de baja de la fuerza de gendarmes de caballería del Departamento de Ica, al Teniente don Manuel Gómez; y destínase al de igual clase don Belisario Sialer.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

250

Lima, 19 *de Agosto de 1901.*

Existiendo una vacante de Alférez en el Regimiento Gendarmes de Lima, destínase para proveerla al Teniente graduado don Marcos Sevillano, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

251

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Visto el presente oficio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Cajamarca, al ciudadano don Raúl Ca-

brera, en lugar de don José Bartra, que cesará en dicho empleo.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

252

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio: nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Lambayeque, al ciudadano don Ricardo Saco, en lugar del Sargento Mayor don Carlos A. Chacón, que cesará en el empleo.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata..

253

Lima, 20 de Agosto de 1901.

A mérito de las razones expuestas en el presente oficio;
Se resuelve:
Separar del empleo de Comisario de Policía del valle de Santa á don Carlos T. Viñas; y nómbrase en su lugar al Sargento Mayor don Sebastián Chávez.
Regístrese, cmuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

---

2 4

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Comisario de Policía de la Frontera de Tacna, á don M. Elías Sotillc, en lugar del Sargento Mayor don Rodolfo Gonzales, que cesará en dicho empleo.
Regístrese, comuníquese y anótese,
Rúbrica de S. E,

Zapata.

255

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase Comisario de Policía del valle de Moquegua, al Teniente Coronel don Reynaldo Otero, en lugar de don Juan G. Osorio que cesará en el empleo.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

256

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase 1er. Jefe de la Columna Gendarmes de Lima, al Coronel graduado don Vicente Ugarte, en lugar del de igual grado don Manuel D. Bezada, que se pondrá á disposición del Ministeaio de la Guerra.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de Agosto de 1901.

En consonancia con la suprema resolución de 17 de Julio último;
Se resuelve:
La diferencia entre el sueldo de Amanuense, y el de Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas á que ha sido promovido interinamente don Luis M. Duarte, se abonará con cargo á la partida 5,495 del Presupuesto General vigente,
Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

En vista de lo expuesto en el oficio que antecede;
Se resuelve:
El Liquidador de la Junta Depuradora, tendrá un Amanuense con el haber de cinco libras que se aplicará á la partida 5,495 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Agosto de 1901.

En consonancia con la suprema resolución de la fecha:
Nómbrase Amanuense del Liquidador de la Junta Depuradora al meritorio de dicha oficina don Juvenal Salazar.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ltma, 14 de Agosto de 1901.

Nómbrase Teniente del Resguardo de Chala al Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao don Demetrio Chumpitasi, mientras dure la licencia concedida al titulas don Eduardo Bermúdez.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, al Amanuense de la de Pimentel don Mario Jaramillo, mientras el titular don Demetrio Chumpitasi desempeña la Tenencia del Resguardo de Chala.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 164 de la Compañía Nacional de Recaudación;
De auerdo con los informes de la Casa Nacional de Moneda y de la Dirección del Tesoro;
Se resuelve:
Proceda la Casa Nacional de Moneda á convertir en quintos de sol, con las formalidades prescritas, en la Suprema resolución de 5 de Mayo de 1897, la cantidad de soles resellados con un sello de medio sol de la República de Guatemala, que le remitirá la Compañía Nacional de Recaudación. Las mermas que ocasione la operación serán de cuenta de la Compañía, y los gastos se aplicarán á la partida 5,495 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Aduana de Pimentel á don Santiago Carranza, mientras el titular don Mario Jaramillo desempeña el puesto de Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901

Visto el expediente de crédito Nº 99, letra S.—De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelue;
Reconócese á favor de doña Magdalena Sola viuda de Bustillo, la suma de doscientos sesenta y tres soles setenta y dos centavos (S, 263 72) por pensiones de montepío

devengadas en 1888 y 1889, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, los cuarenta caballos que se solicita en el presente oficio.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 241 letra L.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Alejandro Lazo, la suma de diez y seis mil doscientos veinte y dos soles, seis centavos (S/. 16,222.06) por sueldos y pensiones devengadas de Febrero á Julio de 1880, de Agosto á Diciembre de 1880 y de Enero de 1881 á Diciembre de 1886, menos buenas cuentas y más los intereses corridos desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al 1 % anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Vista la presente solicitud sobre libre despacho ne Aduana. Estando á lo prescrito en el inciso 2º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, tres bultos marcados [4]10/11, contenlendo mangueras importados por el vapor «Menes» para el servicio de la compañía nacional de bomberos «Salvadora Lima;» y constan del conocimiento y factura comercial adjuntos visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima 3 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, en representación de la Sociedad Anónima «La Sodanite», residente en Bruselas (Bélgica), para obtener el registro oficial de la marca que emplea para distinguir sifones y otros aparatos para agua de Seltz, la que consiste en la denominación «Sodanite» y el dibujo de una copa, todo lo que consta de las muestras que con la explicación respectiva corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad Anónima «La Sodanite», el certificado de propiedad correspondiente por la marca indicada; en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 3 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Julio R. Loredo, á nombre de don Stuart Croasdale y don Edwin Clayton Pohlé para obtener privilegio de invención de un "Método para el tratamiento de minerales refractarios"; y

Considerando:

Que según el dictámen pericial se trata de un método patentable para la la extracción de los metales útiles conténidos en los minerales por volatilizacíón y condensación de sus cloruros; y que se han observado las prescripciones que determina la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con la Vista Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Stuart Croasdale y don Edwin Clayton Pohlé, privilegio de invención en los términos del dictámen pericial de un "Método para la extracción de los metales útiles contenidos en los minerales por volatilización y condensación de sus cloruros"; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva por el término de diez años, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Simón Maggiolo, á nombre de don Ernesto Puccio, residente en Génova (Italia), para obtener el registro oficial de la marca que su poderdante emplea para distinguir el aceite que elabora, la que vá impresa en las cajas de hoja de lata que sirven de envase á dicho artículo, y la cual consiste en la figura de una mujer romana, de pié, y en la inscripción "Aceite—Extrafino—Legítimo de Olivo—Excelsior—Nº 1"; todo lo que consta de la muestra y descripción que corren anexas; y

Considerando:

Que sa hado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Ernesto Puccio, el respectivo certificado de propiedad de la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 10 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, iniciado por don José de Nueda, solicitando se le conceda privilegio de invención de féretros ó ataudes higiénicos, construidos con planchas de hierro galvanizado, con un baño de cemento, porcelana, brea ó minio, conforme á los dibujos y descripciones anexas; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han cumplido las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don José de Nueda, privilegio por diez años, por su descubrimiento de "Féretros ó ataudes higiénicos", en la forma que indica en la memoria y dibujos adjuntos, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, apoderado de don Henry Ernest Fry, Administrador de la Compañía The Smelting Corporation Limited, establecida en Londres, para obtener privilegio de invención de "Mejoras en la extracción del plomo con plata, oro ú otros metales de galenas ó sulfuros de plomo y zinc y matas ó minerales refractarios"; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han cumplido las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á la Compañía The Smelting Corporation Limited, privilegio por diez años, por su invento que denomina "Mejoras en la extracción del plomo con plata, oro ú otros metales de galenas ó sulfuros de plomo y zinc y de matás ó minerales refractarios", en la forma que indica en la memoria descriptiva que ha presentado; sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II { LIMA, MIÉRCOLES 11 DE SETIEMBRE DE 1901 } SEMESTRE II—NÚM. 58

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 23 de Julio de 1901.

Visto este expediente; y

Estando comprobado que don Wenceslao Rodríguez, sólo se hizo cargo de la Subprefectura de Jaen en 12 de Diciembre, habiendo percibido indebidamente el sueldo íntegro por ese mes;

Deniégase la reconsideración que solicita de la Suprema resolución de 10 de Abril último, por la que se dispone que el expresado Rodríguez reintegre en Tesorería la suma de sesenta y tres soles (S. 63), que corresponde al sueldo que cobró por doce días de Diciembre del año próximo pasado, sin haber ejercido el cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Julio de 1901.

Visto este expediente, y no obstante de que el Subprefecto de Huaraz, no recabó oportunamente la autorización respectiva, para efectuar el gasto de alquiler del local de su despacho;

En razón á la justicia que asiste á dicho funcionario en la presente reclamación;

Se resuelve:

Vuelva á la Prefectura de Ancachs para que la Tesorería de su dependencia abone al Suprefecto de Huaraz, la suma de treinta y dos soles (S. 32), que corresponde al indicado servicio en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, y Enero y Febrero del presente, aplicándose este egreso á la partida Nº 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Julio de 1901.

Visto este oficio del Ministerio de Hacienda, trascriptorio de la Suprema resolución de 3 del actual, autorizando la permuta de una finca de propiedad del Estado con otra del Monasterio de Santa Catalina citas en esta Capital; debiendo destinarse esta última á la construcción de un Cuartel de Gendarmes de á pié de este Departamento; y

En cumplimiento del artículo 3º de la referida resolución, que dispone que por el Ministerio de Gobierno se abone al indicado Monasterio la suma de quinientos soles (S. 500), en pago de los gastos de reparación del inmueble cedido:

Gírese por el expresado Ministerio, á favor del Monasterio de Santa Catalina de esta Capital, por la suma de quinientos soles (S. 500), con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 26 de Abril de 1901.

Acreditándose que el Alférez de Caballería don Enrique La-Rosa tiene liquidados siete años cuatro meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declarasele en la condición de indefinido con el goce mensual de doce soles ochenta y tres centavos (S. 12.83) que son las siete treintavas partes del haber de Alférez.

Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Tovar.

Lima, 29 de Abril de 1901.

Acreditándose que el Capitan don Juan de Dios Cáceres tiene liquidados ocho años seis meses de servicios; y de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de veintidos soles sesenta y seis centavos (S. 22.66) que son las ocho treintavas partes del haber de Capitán.

Expidasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, 15 de Mayo de 1901.

Estando comprobado que don Julio Cubillas ha quedado inutilizado del uzo del brazo derecho por la herida que recibió el 17 de Marzo de 1895, en defensa de las instituciones, lo cual según el artículo 17 capítulo 5º del Reglamento de 1º de Agosto de 1830 le da derecho al goce del haber íntegro de la clase de Sub-Teniente, según la suprema resolución de 9 de Marzo de 1896, por no tener despachos en la que se invalidó; de conformidad con lo informado por el Estado Mayor del Ejército, Tribunal Mayor de Cuentas y dictámen del Ministerio Fiscal; se declara á don Julio Cubillas inválido en plaza con dependencia del Depósito General, con el goce de cincuenta y cinco soles mensuales que le abonará el Tesoro Nacional.

Expidase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 2 de Julio de 1901.

Acreditándose que el Coronel graduado, Teniente Coronel don Domingo S. Cabrera, tiene liquidados diez años veinte días de servicios; de conformidad con lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1848, y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: se le declara en la condición de indefinido con la pensión de setenta y seis soles setenta y seis centavos (S. 76.76) mensuales que le abonará el Tesoro Nacional.

Expidase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Estando comprobada la enfermedad de que adolece el Alférez don Víctor Carrión del Escuadrón Husares de la Guardia Nº 9; concédesele sesenta días de licencia para el restablecimiento de su salud, debiendo gozar durante ella, del haber íntegro de su empleo, conforme á Reglamento.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Habiéndo sido calificado el Teniente don Mariano Goycochea, por su asistencia á las Batallas de Tarapacá y Campo de la Alianza por la Junta Calificadora de servicios militares que funcionó en 1887; de conformidad con lo opinado por el Estado Mayor General del Ejército, en el informe que antecede, declárase sin lugar el ascenso que solicita.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E,

Tovar.

Lima, 22 de Agosto de 1901.

Estando comprobada la enfermedad deque adolece el Teniente don Enrique A. Bar del Escuadrón Husares de Junín Nº 1: concédesele sesenta días de licencia para el restablecimiento de su salud, debiendo gozar durante ella el haber que por su empleo le corresponde, conforme á Reglamento.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Como solicita el Sargento Mayor don Fernando Zamudio, concédesele permiso para agregar á su nombre su apellido materno, debiendo firmarse en lo sucesivo Fernando Zamudio Vidal.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Comprobado como está el derecho que asiste á doña Corina y Sofía Malarín para optar el montepío como hermanas del ciudadano Manuel Malarín que falleció en la batalla de Miraflores el 15 de Enero de 1881, y en razón de haber fallecido la madre del citado, doña Leandra Pacheco; de conformidad con lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1850, y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, Tribunal Mayor de Cuentas y dictámen del Ministerio Fiscal; se declara por montepío á favor de doña Corina y doña Sofía Malarín la pensión mensual de cuatro soles cincuenta centavos (S. 4.50)

Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Comprobando doña Eulogia Varea el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Coronel graduado, Teniente Coronel don Francisco J. del Solar que falleció en esta Capital el 21 de Febrero del presente año y contando veintinueve años y menos de treinta años de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, Tribunal Mayor de Cuentas y dictámen del Ministerio Fiscal; se declara por montepío á favor de doña Eulogia Varea la pensión mensual de cincuenta soles (S. 50).

Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S E

Tovar.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Acreditándose que el Coronel graduado Teniente Coronel don Ricardo Cáceres tiene liquidados treinta y un años de servicios y de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855, declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de doscientos soles que son las treintavas partes de su haber.

Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional, cancelándose la otorgada en 13 de Mayo de de 1895 y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, á nombre de don Rufus Lenoir Patterson, residente en New York, para obtener privilegio de invención de "Mejoras introducidas en basijas receptoras"; y

Considerando:

Que según el dictámen pericial resulta ser patentable la "combinación en conjunto de la basija y de la tapa", y no aisladamente; y que se ha cumplido con lo prescrito por la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Rufus Lenoir Patterson, privilegio por diez años para la "Combinación en conjunto de la basija y de la tapa", descrita en la memoria y dibujos que corren en este expediente, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, á nombre de don Edward Clarence Paramore, residente en Germantown, (Pensylvania), para obtener privilegio de invención de un procedimiento para la generación, tratamiento y aplicación del gas de clorina por medio del aparato que se describe; y

Considerando:

Que según el dictámen pericial resulta ser patentable el procedimiento de electrización del cloro, por sometimiento del gas á los efluvios eléctricos de alta tensión, en los aparatos en conjunto, tales como están descritos y dibujados en este expediente; y habiéndose cumplido con las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Cocédese á don Edward Clarence Paramore, el privilehio de invención de un "Procedimiento de electrización del cloro por sometimiento del gas por los efluvios eléctricos de alta tensión, en los aparatos en conjunto", tales como están descritos y dibujados en este expediente; sin

perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, por el término de diez años, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Visto el anterior recurso de don Santos Cabrerizo, solicitando el registro oficial de la marca con que distingue los licores que expende, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular y fondo blanco, en cuya parte superior se lee «Anis España», al centro lleva un escudo superado de una corona, y en la parte inferior las palabras «Lima—Perú—Sociedad Jerezana—Grandes bodegas en el Puerto de Santa María»; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo, con el informe de la Sección de Industrias.

Se resuelve:

Expídase á favor de don Santos Cabrerizo, el respectivo certificado de propiedad de la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, iniciado por don J. J. Bonino, para obtener el registro oficial de la marca con que distingue los paquetes de hilo que expende;

Vista así mismo la oposición formulada por Hart y Fort, al indicado registro; y

Considerando:

Que es infundada dicha oposición á tenor de lo que disponen los artículos 1º y 9º de la ley de 19 de Noviembre de 1892 y que se han cumplido en la tramitación de este expediente las prescripciones de la misma ley; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictamen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la oposición de Hart y Fort, y en consecuencia procédase al registro oficial de la marca mencionada, la que consiste en una etiqueta triangular en papel de lustre color rojo con las inscripciones «Filature de Chanvre sec—Societé Anonyme—Lyon—Usiñe á Vapeur—Marque Deposée—Exportation», conforme á la muestra y descripción adjunta. Expídase el respectivo certificado de propiedad de la expresada marca á favor de J. J. Bonino, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Visto este expediente seguido por el doctor don Alejandro Arenas, en representación de don Roberto Nagel, para obtener privilegio de invención de un «Procedimiento para la panificación del carboncillo, ó sea para convertir en panes los residuos del carbón de piedra»; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han cumplido las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Roberto Nagel, privilegio por diez años para su invención de un «Procedimiento de panificación del carboncillo, ó sea para convertir en panes los residuos del carbón de piedra», en la forma que indica en la memoria y dibujos adjuntos; sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utitidad del invento.

En consecuencia expídase la patente respectiva, previo pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Alejo Forgues, representante de don Walther Nernst, residente en Gotting (Alemania), en la que pide se acepte la transferencia que ha hecho su poderdante en favor de la Sociedad The Nernst Electric Light Limited, de la patente que le fué concedida por su invento denominado «Mejoras en las lámparas eléctricas incandescentes», á mérito de la resolución expedida en 7 de setiembre de 1900; y

Considerando:

Que consta del documento que se acompaña la cesión á que se refiere el recurrente; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Acéptase la transfereneia que de los derechos que le acuerda la indicada patente ha hecho don Walther Nernst en favor de la Sociedad The Nernst Electric Light Limited, á la que se reconoce como cesionaria del inventor, y, en consecuencia, expídase á la expresada Sociedad copia certificada de esta resolución.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don José Granda, á nombre de don Clemens Dörr residente en Germersheim (Alemania), para obtener privilegio de invención por un procedimiento para fabricar masas duras, calentando brea y cuerpos sólidos, para construir tablas de puente y otros materiales análogos; y

Considerando:

Que de los informes emitidos resulta ser patentable dicho invento, y que se han cumplido las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de industrias y el dictamen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Clemens Dörr, privilegio de invención de un procedimiento de fabricación de masas duras, calentando brea y cuerpos sólidos, aplicables á la construcción de tablas de puentes y otros materiales análogos; en la forma que se expresa en la memoria descriptiva adjunta y con exclusión de los blocks, adoquines ó aglomerados para pavimentos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva por el término de diez años, previo pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Adolfo Ovidi, á nombre de la Sociedad Italiana de carburo de calcio, acetileno y otros gases, en el que solicita se conceda á dicha compañía privilegio de introducción en la República, del aparato generador de gas acetileno á elementos múltiples; y

Considerando:

Que los mencionados aparatos fueron importados con anterioridad á la fecha del pedimento de Ovidi, habiendo sido conocidos también por hallarse descritos en catálogos mercantiles; circunstancias que hacen improcedente la demanda á tenor de lo que dispone el artículo 14 de la ley de 28 de Enero de 1869; que durante el tiempo trascurrido la fabricación del gas acetileno se ha generalizado y experimentado numerosas modificaciones, tanto en los procedimientos de elaboración cuanto en las maquinarias que lo producen; que en consecuencia, siendo del dominio público la fabricación de ese gas, aún por medio de aparatos de procedencia nacional, no puede haber opción al privilegio;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la mencionda solicitud de don Adolfo Ovidi, como personero de la Sociedad Italiana de carburo de calcio acetileno y otros gases.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 de Mayo de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Luis Sikora, para que se le conceda privilegio de invención de una maquinaria denominada «La Sikora Hélice» que tiene por objeto dar movimiento á las embarcaciones menores; y

Considerando:

Que es patentable dicha invención, á tenor de lo que dispone el artículo 2º de la ley de 28 de Enero de 1869 y que se ha dado complimiento á lo prescrito en el artículo 4º de la de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Luis Sikora privilegio de invención de la maquinaria que denomina «La Sikora Hélice», conforme á los dibujos y descripciones adjuntas, por el término de diez años, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ó utilidad de la invención.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, previo pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 29 de Agosto de 1901.

De conformidad con la Suprema resolución de 12 de Julio último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Concejo Provincial de Trujillo por la suma de mil quinientos soles, (S. 1,500) cancelación de los tres mil soles con que contribuye el Gobierno como auxilio á las obras de provisión de agua potable á la Ciudad de Trujillo debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente conforme á la citada resolución de 12 de Julio.

Regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 12 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 58

Ministerio de Relaciones Exteriores

EDUARDO L. DE ROMAÑA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA

Por cuanto:

Entre la República del Perú y el Reino de España se celebró por sus respectivos Plenipotenciarios en veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho el siguiente tratado de extradición:

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú y Su Majestad el Rey y en su nombre Su Majestad la Reina Regente de España, animados del deseo de asegurar y promover el bienestar y la tranquilidad de sus respectivos países, facilitando la recta, pronta y eficaz administración de justicia, previniendo los crímenes y regularizando la entrega de los criminales que busquen asilo en sus respectivos territorios, han convenido en ajustar un Tratado, y al efecto han nombrado Plenipotenciarios:

El Presidente de la República del Perú al señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y

Su Majestad la Reina Regente de España á don Julio de Arellano, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú; Quienes despues de haberse comunicado sus Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

El Gobierno Peruano y el Gobierno Español se obligan á entregarse recíprocamente los individuos condenados ó perseguidos, sea como autores, sea como cómplices, por uno de los crímenes ó delitos enumerados en el artículo siguiente, cometidos en el territorio de uno de los Estados Contratantes, que se hubiesen refugiado en el territorio del otro.

ARTICULO II

Según lo dispuesto en este Tratado, serán entregados los individuos acusados ó convictos de cualquiera de los crímenes siguientes:

1.° Asesinato, incluso los crímenes designados con los nombres de parricidio, homicidio, envenenamiento, infanticidio y aborto.

2.° Conato de asesinato.

3.° Estupro y violación.

4.° Incendio, inundación de casas ó campos.

5.° Robo, entendiéndose por tal la sustracción de dinero, fondos, documentos ó cualquier propiedad pública ó privada; la sustracción fraudulenta cometida en vía pública ó casa habitada; la sustracción ejecutada con violencia, con escalamiento, horadación ó fractura; la estafa y defraudación.

6.° Allanamiento de las oficinas del Gobierno y autoridades públicas ó de Bancos ó casas de Banca, ó de Cajas de Ahorros, Cajas de Depósito ó de Compañías de Seguros, con intención de cometer un crimen.

7.° Falsificación ó suplantación de actos oficiales del Gobierno ó de la autoridad pública, incluso los de los Tribunales de Justicia, ó uso fraudulento de los mismos.

8.° Alteración ó falsificación de valores públicos ó de billetes de banco y de títulos públicos ó privados; emisión, expendio ó circulación de estos valores, billetes ó títulos alterados ó falsificados; falsificación de documentos públicos ó privados, ó de despachos telegráficos, y uso de estos documentos, despachos, valores, billetes ó títulos alterados, fabricados ó falsificados.

9.° Falsificación y alteración de la moneda, emisión y circulación de la moneda falsificada ó alterada, así como los fraudes en la elección de muestras para verificar la ley y peso de la moneda.

10.° Alteración ó falsificación de sellos, timbres, cuños ó marcas del Estado ó de las autoridades públicas y el uso fraudulento de los mismos.

11.° Peculado ó malversación de caudales públicos y concusión, cometidos por funcionarios ó depositarios públicos, siempre que estos délitos tuvieren señalada pena corporal aflictiva según la legislación del país donde se cometieren.

12.° Plagio, entendiéndose por tal la detención ó sècuestro de una ó varias personas para exigirles dinero, ó para cualquiera otro fin ilícito.

13.° Mutilación, golpes ó heridas causadas con premeditación, cuando de ellas resulte dolencia ó incapacidad permanente para el trabajo personal; la pérdida de la vista ó de un órgano cualquiera, ó la muerte sin intención de causarla.

14.° Daño cometido en los caminos de hierro que pueda poner en peligro la vida de los pasajeros; en los telégrafos, diques ú obras de utilidad pública.

15.° Rapto, atentados con violencia contra el pudor, ó sin violencia en niños de uno ú otro sexo menores de catorce años de edad; la poligamía.

16.° Piratería; en la inteligencia de que para los efectos de este Tratado serán considerados como piratas:

Primero.—Los que perteneciendo á la tripulación de una nave mercante de cualquiera nación ó sin nacionalidad, apresaren á mano armada alguna embarcación, ó cometieren depredaciones en ella, ó hicieren violencia á las personas que se hallaren á su bordo, ó asaltaren alguna población.

Segundo.—Los que yendo á bordo de alguna embarcación se apoderaren de ella y la entregaren voluntariamente á un pirata.

Tercero.—Los corsarios que en caso de guerra entre dos ó más naciones, hicieren el corso sin patente de ninguna de ellas, ó con patentes de dos ó más de los beligerantes.

Cuarto—Los capitanes, patrones ó cualquiera de los que formando parte de la tripulación de un buque de guerra, se apoderaren de él sublevándose contra el Gobierno á que el buque perteneciere.

17.° Ocultación, sustracción, sustitución ó corrupción de un menor; usurpación del estado civil.
18.° Bancarrota ó quiebra fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras.
19.° Baratería.
20.° Abusos de confianza.

La tentativa de los crímenes ó delitos enumerados, dará motivo á la extradición cuando sea justificable según la ley penal del país en que tuvieren lugar los hechos, y quedan sujetos á esta misma disposición los encubridores ó cómplices en ellos.

No se concederá, sin embargo, la extradición en ningun caso, cuando el delito consumado ó frustrado sólo merezca pena que no alcance á dos años de prisión.

ARTICULO III

Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables á las personas culpables de algún crimen ó delito político, ó conexo con semejante crimen ó delito La persona que ha sido entregada á causa de uno de los crímenes ó delitos comunes mencionados en el artículo 2.°, no puede, por consiguiente, en ningun caso, ser perseguida y castigada en el Estado al que se ha concedido la extradición, ni por un crimen ó delito cometido por ella, antes de la extradición à causa de un hecho conexo con semejante crimen ó delito político, á menos que no haya tenido libertad de salir de nuevo del país durante un mes después de haber sido juzgada, y en caso de condena, después de haber purgado su pena, ó después de haber sido agraciada.

No se reputará delito político ni hecho que tenga relación con él el atentado contra la vida del Soberano ó Jefe de uno de los dos países contratantes y los miembros de sus respectivas familias, si constituye delito penado con más de dos años de cárcel.

ARTÍCULO IV

El individuo entregado no podrá ser perseguido ni castigado en el país al que se ha concedido la extradición, ni entregado á un tercer país por cualquier crimen ó delito no previsto por el presente Tratado y anterior á la extradición, á menos que no haya tenido, en uno y otro caso, la libertad de salir de nuevo de dicho país durante un mes después de haber sido juzgado, y, en caso de condena, después de haber purgado su pena ó después de haber sido agraciado.

No podrà tampoco ser perseguido ni castigado por un crimen ó delito diferente de aquel que motivó la extradición, sin el consentimiento del Gobierno que lo ha entregado y que podrá, si lo juzga conveniente, exigir la presentación de uno de los documentos mencionados en el artículo IX de este Tratado. El consentimiento de este Gobierno será también solicitado para permitir la extradición del inculpado á un tercer país. Sin embargo, este consentimiento no será necesario cuando el inculpado hubiese pedido espontáneamente su enjuiciamiento ó sufrir su condena, ó cuando no hubiese salido en el plazo fijado más arriba, del territorio del país á que ha sido entregado.

ARTICULO V

La extradición no podrá tener lugar en el caso en que hubiese expirado el término fijado para la prescripcion de la accion ó de la ejecución de la sentencia, por las leyes del país en que el individuo se ha refugiado.

ARTICULO VI

En ningún caso, ni por ningún motivo las Altas Partes Contratantes estarán obligadas á entregarse sus propios nacionales.

Pero si conforme á las leyes vigentes en el Estado á que pertenece el culpable, éste debe ser enjuiciado por infracción cometida en el otro Estado, el Gobierno de este último Estado tendrá obligación de comunicar los actos de instrucción, los documentos y sumarios respectivos, de entregar los objetos que constituyen el cuerpo del delito y de suministrar todos los demás esclarecimientos ó géneros de pruebas necesarios á la pronta acción de la justicia y el castigo del delincuente.

ARTICULO VII

Si el individuo perseguido que se halla en estado de detención preventiva ó acusado ó condenado no es peruano ni español, el Gobierno al que se ha pedido la extradición podrá informar de ello al Gobierno á que pertenece el individuo reclamado y, á su elección, entregarlo al uno ó al otro Gobierno.

Si el individuo reclamado por una de las Partes Contratantes es reclamado al mismo tiempo por uno ó más Gobiernos, el Gobierno al que se ha dirigido la demanda de extradición podrá, á su elección, entregarlo al uno ó al otro Gobierno.

ARTICULO VIII

Las obligaciones de naturaleza privada por contrato ú otras que pudieran ligar la persona cuya extradición se ha pedido, no impedirán, en ningún caso, que ésta tenga lugar y los derechos que cualquiera pueda tener respecto al acusado, quedan intactos siempre que los haga valer ante la autoridad judicial competente.

ARTICULO IX

La extradición se concederá en virtud de la demanda hecha por uno de los dos Gobiernos al otro por vía diplomática y en vista de una sentencia condenatoria, de un mandato de prisión ó de todo otro acto que tuviese la misma fuerza, siempre que estos actos indiquen la naturaleza y la gravedad de los hechos imputados, así como la disposición de la ley penal que les es aplicable.

Los actos que acompañen la demanda de extradición serán entregados originales ó en copia auténtica, debidamente legalizados por el Tribunal ó la autoridad competente.

Se agregará, al mismo tiempo, en cuanto sea posible, la filiación del individuo reclamado ó toda otra indicación que permita reconocer su identidad.

ARTICULO X

En caso de urgencia, y principalmente cuando hay peligro de fuga, el uno ó el otro de los Gobiernos, haciendo valer el hecho de la condena ó la existencia de un mandato de prisión, podrá reclamar el arresto por el medio ó la vía más rápida y obtener dicho arresto del condenado ó acusado, á condición de presentar á la brevedad posible la sentencia condenatoria ó el mandato de prisión enunciado. Dicho plazo no podrá exceder de tres meses.

ARTICULO XI

Los objetos robados y otros, tomados ó encontrados en posesión del condenado ó acusado, los instrumentos y útiles de que se hubiese servido para cometer el crimen ó delito, así como cualquiera otra pieza de convicción, serán entregados al Estado demandante y sucederá lo mismo cuando la extradición no pueda tener lugar á consecuencia de la muerte ó fuga del acusado.

Serán también entregados todos los objetos de igual naturaleza que el acusado hubiera ocultado ó depositado en el país donde se hubiera refugiado y que se hubiesen encontrado allí después de su extradición.

Resérvanse, sin embargo, los derechos de los propietarios de dichos objetos robados, que deberán serles restituídos sin gastos cuando la causa criminal haya terminado.

ARTICULO XII

Los gastos de captura, de manutención y de conducción del individuo cuya extradición haya sido concedida, así como los de consignación de los objetos que, según el artículo precedente, deben ser entregados ó restituídos, serán á cargo del Estado que concede la extradición hasta el puerto de su propio territorio, el que podrá ser designado por el Estado reclamante. Es entendido, no obstante, que vista la extensión del territorio del Perú, los gastos que el Gobierno peruano tenga que hacer para la extradición de un individuo refugiado fuera del Departamento de Lima, serán soportados por el Gobierno español.

ARTICULO XIII

Si en la prosecución de una causa criminal que no sea política, uno de los dos Gobiernos juzgase necesaria la audición de testigos domiciliados en el otro Esdo ó todo otro acto de instrucción judicial, una requisitoria será dirigida á este efecto, por la vía diplomática, y se le dará curso conforme á las leyes vigentes en el país donde deben tomarse las declaraciones ó establecerse los actos de instrucción solicitados.

ARTICULO XIV

Si en una causa criminal que no sea política fuese necesaria la comparecencia personal de testigos, el Gobierno del país donde residen les aconsejará aceptar la invitación que les hará el otro Gobierno.

Si los testigos consienten en partir, se les proveerá prontamente de los pasaportes necesarios. Los gastos para su viaje de ida y vuelta y para su manutención conveniente durante su permanencia en el lugar en que su testimonio es reclamado, serán soportados por el Gobierno que lo hubiese pedido, de conformidad con el acuerdo que este Gobierno hubiese celebrado antes con los referidos testigos.

En ningún caso los testigos expresados podrán ser aprehendidos ó molestados por un hecho anterior á la demanda de comparecencia, durante el tiempo de su residencia obligatoria en el Estado á que han sido llamados para prestar su declaración.

ARTICULO XV

Los dos Gobiernos se obligan á comunicarse recíprocamente las sentencias condenatorias por crímenes ó delitos de toda especie que hubiesen sido pronunciadas por los Tribunales de uno de los dos Estados Contratantes contra los ciudadanos ó súbditos del otro. Esta comunicación se efectuará mediante el envío, por vía diplomática, al Gobierno del país á que pertenece el condenado, de una copia auténtica de la sentencia pronunciada y definitiva para ser depositada en los archivos del Tribunal competente. Cada uno de los dos Gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las autoridades judiciales competentes.

ARTICULO XVI

Cuando se solicite la entrega de un reo cuyo delito esté penado con la muerte, sólo se accederá á aquélla bajo la condición asegurada, en la vía diplomática, de que dicha pena será conmutada, ya esté la causa pendiente ó concluída. Los Gobiernos respectivos exigirán, con tal fin, al hacer la entrega del reo, que se les comunique la sentencia definitiva pronunciada contra éste.

ARTICULO XVII

El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, y si doce meses antes de su expiración no manifiesta ninguno de los dos Gobiernos el deseo de modificarlo ó de que cesen sus efectos, continuará vigente por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

ARTICULO XVIII

El presente Tratado será ratificado con arreglo á la Constitución de cada uno de los dos países, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Lima dentro del término de un año, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo firmaron por duplicado, y lo sellaron con sus sellos en la ciudad de Lima, á los veintitrés días del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y ocho.

(L. S.).—*M. F. Porras.*

(L. S).—*Julio de Arellano.*

Por tanto: y habiendo sido aprobado el presente Tratado por el Congreso Nacional, en uso de las facultades que la Constitución me confiere, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley del Estado, y comprometiendo para su observancia el honor de la República.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificación, sellada con las armas nacionales y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Felipe de Osma.

PROTOCOLO ADICIONAL

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día de la fecha, don Felipe de Osma, Ministro del Ramo, y don Ramiro Gil de Uríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, con el objeto de realizar el canje de las ratificaciones del tratado de extradición celebrado entre sus respectivos países en 23 de Julio de 1898, el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que era llegada la oportunidad de hacer constar en un protocolo especial la aclaratoria á la cláusula 4.ª del inciso 16 del artículo II de dicho tratado, en el sentido de que los delitos á que esa cláusula se refiere, no deben tener su origen ni relación alguna con los de carácter político, que quedan en absoluto exceptuados, y por los que no hay lugar á extradición.

El señor Ministro de España expuso que aceptaba, en nombre de su Gobierno, la indicada aclaratoria, de conformidad con lo que expresó la Legación del Reino en Lima por nota de 11 de Noviembre de 1898.

En fé de lo cual firman el presente protocolo adicional, por duplicado, en Lima, á los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos uno.

(L. S.)—*Felipe de Osma.*

(L.S.)—*Ramiro Gil de Uríbarri.*

ACTA DE CANJE

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores el señor doctor don Felipe de Osma, Ministro del Ramo, y el señor don Ramiro Gil de Uríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para efectuar el canje de las ratificaciones del Tratado de extradición concluído entre ambos países el veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y aprobado por el Congreso del Perú, procedieron á la lectura de los documentos originales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado exactos y en buena y debida forma, realizaron el canje.

En fé de lo cual, los infrascritos firman la presente acta, en doble ejemplar, con sus respectivos sellos, en Lima, á los veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos uno.

(L. S.)—*Felipe de Osma.*

(L. S.)—*Ramiro Gil de Uríbarri.*

CONSULADO DEL PERÚ EN SAN FRANCISCO

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de San Francisco con destino á los del Perú, en el mes de Julio de 1901.

Buques á vapor 4.

Los vapores son 2 de la Compañía «Kosmos», 1 de la «P. S. N. C.» y 1 de la «C. S. A. de V.»

Y CONSTA	Bultos	Peso	Valor
Para Callao	54892	3.679,544	89734.40
» Mollendo	5518	329,013	14007.10
» Paita	2631	121,247	4057.03
» Salaverry	4631	191,330	5016.72
» Pacasmayo	1	402	97.46
» Pimentel	22	4,003	603.90
» Eten	100	4,600	150.00
Totales	67865	4.430,139	113666.61

Y clasificada por artículos, es como sigue:

Y CONSTA	Bultos	Peso Bruto	Valor
Trigo y harina	30420	2.762,772	68671.26
Madera y durmientes	33705	1.330,545	13538.90
Cuerdas	305	37,858	6522.25
Conservas	1393	52,812	6835.70
Sebo, manteca, ácido sulfúrico	327	53,546	5263.70
Cueros y suelas	10	714	693.03
Artículos de maquinaria y diversos	995	60,506	10525.99
Cebada	700	30,458	1362.40
Vino	10	928	253.38
Totales	67865	4.330,139	113666.61

San Francisco, 31 de Julio de 1901.

Enrique Grau,

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	½								
clasificación de Liverpool: middling fair		......	49	......	49¼	......	49	......	49¼
good middling		......	46½	......	46¾	......	46½	......	46¾
middling		......	44¼	......	44½	......	44¼	......	44½
low middling		......	40¾	......	41	......	40¾	......	41
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela									
,, Santo Domingo		......	37	......	41	......	37	......	41
,, Perú		......	56	......	62	......	56	......	62
,, Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		2	40	3	...	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	65	12	50	12	65
de Copaiba		2	80	4	10	2	80	4	10
Plomo	50	15	10	17	90	15	10	17	90
Cacao	,,								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
,, Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
,, Guayaquil		70	...	80	...	70	...	80	...
,, Santo Domingo		56	...	61	..	56	...	61	...
,, Bahía		66	...	67	...	66	...	67	...
Café	½								
de Santos		......	29	......	31	......	29	......	31
,, Bahía		......	28	......	40	......	28	......	40
,, Río de Janeiro		......	28	......	30	......	28	......	30
,, Ceará		......	33	......	38	......	33	......	38
,, Guatemala		......	33	......	82	......	33	......	82
,, Costa Rica		......	33	......	80	......	33	......	80
,, Puerto Rico		......	48	......	78	......	48	......	78
,, Sabanilla		......	33	......	45	......	33	......	45
,, La Guayra		......	32	......	39	......	32	......	39
,, Maracaibo		......	33	......	52	......	33	......	52
,, Santo Domingo		......	34	......	38	......	34	......	38
,, Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	½								
de Tenerife		1	10	1	25	1	10	1	25
,, Zacatille		......	85	1	20	......	85	1	20

ARTICULOS	Por	Precios — Primera semana — Mínimum		Máximum		Segunda semana — Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	..	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	,,								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		31	...	33	...	31	...	33	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, [illegible] buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, [illegible]guay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, va[illegible]		18	...	20	...	18	...	20	...
de Bueno[illegible]ires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	75	......	80	......	72	......	78
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	47	......	53	......	46	......	51
,, Rio Grande, secos		......	80	......	81	......	81	......	82
,, ,, ,, salados		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	38	......	40
,, Westindia y Centro América, secos		......	60	......	90	......	55	......	85
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	76	......	78	......	74	......	76
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		22	75	23	...	22	75	23	...
,, Valparaíso		22	...	31	...	22	....	31	...
,, California		41	...	......	...	41	...	...	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunswig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Peńsylvania		6	35	......	...	6	60	......	...
,, Rusia		5	65	......	...	5	80	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		12	...	14	50	12	...	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	75	7	...	6	75	7	...
pelado		8	75	11	75	8	75	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	45	......	...	8	52½	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
„ Méjico		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	190	...	188	...	190	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Westindia		......	...	......	...	......	...	......	..
„ Japón		......	32	......	33½	......	32	......	33½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo	„	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	76	...	78	...	76	...	78	...
Almendras	„								...
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Sicilia		84	...	86	...	82	...	84	
„ Bari		84	...	86	...	80	...	82	...
Mayorca		82	...	83	...	80	...	81	...
Estaño	½	1	38	1	41	1	38	1	41

Plata en barras—

M. 79 25 por kilógramo fino primera semana.

„ 79 „ „ „ „ segunda semana

Hamburgo, á 20 de Julio de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

Nota—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

CONSULADO DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 20 de Julio de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa Occidental de Sud América, por vapor "Mera" 2462 sacos de algarobilla, un barril de amoniaco, 70 balas de algodón, 6700 sacos de bórax, 64 fardos crémor tártaro, 50 sacos de abono artificial, 24 sacos de mineral, 1 caja de pieles de chinchilla, una caja de pieles de vicuña, 2 cajas de frutas en dulce, 108 atados, 367 fardos de cueros, 479 cueros, 687 sacos de carbón de madera, 2702 barriles de miel, 5174 barras de cobre, 1115 rollos de cuero, 6 balas de cuero de corderillo, 21 sacos de metal, 320 fardos de quillai, 24 sacos de semilla de trébol, 28045 sacos de salitre, 2338 sacos y 2 serones de mineral de plata, 106 balas y 45 sacos de cera, 300 sacos de estaño, 104 sacos de barrilla de estaño. 6797 sacos de minerales de estaño.

De Buenos Aires, por vapor "Minerva" 15300 kilógramos de maíz, 31461 sacos de maiz, 595 sacos de semilla de lino. 2.499 600 kilógramos de trigo; por velero "Bayard" 1.855.000 kilógramos de palo quebracho; por vapor "Trevessa" 55718 sacos de maiz, 1913 sacos de semilla de lino, 8387 sacos de trigo.

De Buenos Aires, Río Grande, Porto Alegre, Sao Francesco y Paranagua, por vapor "Taquary" 2000 sacos de café, 106 barriles y 6 cajas de tripas, 2000 cueros de ternera, 24627 cueros, 6088 cueros de caballo, 2929 cuernos, 2 cajas de miel, 260 sacos de huesos, 9334 sacos de maiz, 878 sacos de mineral, 6654 sacos de semilla de lino, 178 balas de tabaco, 60 barriles de sebo, 10 sacos de tè, 2786 sacos de salvado, 662 balas de lana, 407 barras de zinc, 72 barriles de mineral de zinc.

De Rosario y Colastine, por vapor "William Broadley" 4 805.289 kilógramos de quebracho.

De Rosario, San Nicolas, Río Grande y Porto Alegre por vapor "Lydia" 3 cajas de hojas secas, 395 pieles de ternera, 38 balas de crin, 25533 cueros, 12 balas de cuernos, 2050 cuernos, 11 cajas de miel, 14750 sacos de salvado, 25124 sacos de maiz, 195 balas de tabaco, 50 sacos y 2 cajas de cera, 4355 sacos de trigo, 22 balas de lana, 202 cajas de lenguas.

De Rosario y Buenos Aires, por vapor "Tergeste" 47796 sacos de trigo; por vapor "Arensburg", 235 rollos de tortas de carne, 9700 sacos de salvado, 550 sacos de huesos, 180 sacos de ceniza de huesos, 3747 sacos de maiz, 1661 sacos de tortas de aceite, 10488 sacos de trigo.

De Santos, Río de Janeiro, Bahía y Pernambuco, por vapor "Australia" 4 sacos de cacao, 25689 sacos de café, 55 balas y 10 barriles de goma, 16 sacos de goma copal, 1002 cuernos, 19 sacos de cuernos, 33589 cuernos. 4152 balas de tabaco, 500 sacos de cera de carnamba.

De Paysandú, por velero "Dorane" 13509 cueros, 24000 cuernos, 8143 kilógramos de pezuñas.

De Bahía y Manaos, por vapor "Paragnassú" 300 sacos de cacao, 1500 sacos de café, 20 cajas de goma elástica, 1800 cueros, 6800 cuernos, 150 mangotes y 3077 balas de tabaco.

De Maracaibo por velero "Elrica", 440605 libras de dividivi, 114 trozos de madera de ébano: por velero "Maracaibo" 2687 trozos de madera de boj, 295 trozos de madera.

Del Río de la Plata, por vapor "Breconshire" 24136 sacos de salvado, 42950 sacos de maiz.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—El mercado ha experimentado varias oscilaciones durante la quincena, según las noticias sobre

lluvias y sequías que se reciben de los Estados Unidos. La demanda ha sido regular.

Cacao.—En calma, pero á precios firmes.

Café. En el mercado á término en calma durante toda la quincena, y los precios sin alteración. El artículo efectivo en gran calma.

Se han vendido durante la quincena:

12,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
14,000 sacos de Centro América y las Antillas.
3,000 sacos de diversas otras procedencias.

Palos tintóreos y tintes—Los palos tintóreos continúan en calma. Los extractos sin alteracion. Cochinilla en buena demanda. Añil en calma.

Cueros de Ultramar, en calma pero firmes los salados, los secos y secos salados flojos.

Cáñamos.—Sisal en calma. Istle en calma y bajando en precio á consecuencia de grandes arribos. Piassava de Bahía en buena demnada las clases superiores. Zacaton oscilando en precio.

Miel.—Sigue en gran calma.

Salitre.—En calma durante la primera semana y firme en la segunda.

Vainilla.—En calma.

Cera.—En calma.

Arroz.—Se han efectuado grandes transacciones en las calidades inferiores á precios algo más bajos. Empiezan á escasear las existencias de dichas clases.

Hamburgo, 20 de Julio de 1901.

El Cónsul General
Carlos H. Sass.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

257

Lima 22 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio, destínase á la Columna Gendarmes de Lima, al Capitán don Ezequiel Padrón, en lugar del Sargento Mayor don Adolfo Chiuliza que quedará á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese comuníquese y anótese-

Rúbrica de S. E.

Zapata.

258

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio y los certificados que se acompañan, relativos al gasto extraordinario de quince soles, hecho por la Tesorería Fiscal de Piura en el mes de Marzo último, en el abono de la gratificación de caballo al Comisario de Huancabamba y en alumbrado y útiles de escritorio de dicha Comisaría; de conformidad con la suprema resolución de 20 de Agosto del año próximo pasado, por la cual se autorizó el referido egreso;

Se resuelve:

Aprobar el citado gasto; debiendo continuar haciéndose en el presente año con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General. vigente, mientras se consigna la referida cantidad en el que ha de regir en 1902.

Regístrese y comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E,

Zapata.

259

Lima, 26 de Agosto de 1901.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de La Libertad en el presente oficio, manifestando la urgente necesidad de terminar la obra de construcción del cuartel destinado á la Gendarmería de ese Departamento, que hace tiempo emprendió con autorización del Ministerio de Fomento, en un corralón que existe abandonado al respaldo del local de la Prefectura, cuyos trabajos están tan avanzados que bastarán trescientos soles para su terminación, por lo cual propone tomar esta cantidad de las economías obtenidas en los fondos reservados que tiene esa Prefectura á su disposición; pero no siendo permitido por la ley tal procedimiento, y en atención á la conveniencia de llevar á cabo dicha obra;

Se resuelve:

Autorizar á la mencionada Prefectura para invertir los trescientos soles con el objeto indicado, aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, tómese razón en la Contaduría del Ministerio de Gobierno y pase al de Hacienda para su cumplimiento

Rúbrica de S. E.

Zapata.

260

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, acéptase la renuncia que del empleo de Subinspector de la Guardia Civil del Cuzco, ha hecho don José Alberto Vidal; y nómbrase para reemplazarlo á don Lucio Torres, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese,

Rúbrica de S. E.

Zapata.

261

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento y el adjunto del Subprefecto de esta Provincia;

Se resuelve:

Nómbrar Inspector Superior de la Columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital, al de Sección de la Columna "C" don Juan Francisco Torres; y en reemplazo de éste, al de Orden de esta última fuerza don Ernesto Gonzales.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

262

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Habiéndose concedido licencia por dos meses con goce de sueldo al Inspector Secretario de la Comisaría de Policía del Cuartel 5º de esta Capital, don Rafael A. Mera, y siendo indispensable que las labores de este puesto sean desempeñadas por algún empleado!

Se resuelve:

Nombrar Secretario de dicha Comisaría, interinamente, y mientras dura la licencia concedida á Mera, al ciudadano don Osvaldo Patiño Zamudio, propuesto en este oficio; aplicándose el haber que devengue á la partida 2104 del Presupuesto General.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

263

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Habiéndose concedido licencia por un mes, con goce de sueldo al Sargento Mayor don Saturnino Cano, nombrado Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Apurímac el 2 del actual;

Se dispone:

Que el sueldo adelantado que recibió para trasladarse á su puesto, se aplique á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

264

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Visto el adjunto expediente iniciado por don J. Eduardo Medina, reclamando el pago de diferencias de sueldos á que cree tener derecho por haber comandado la primera compañía del Escuadrón Gendarmes de Arequipa, en la condición de Capitán graduado, desde Febrero de 1896 hasta Enero de 1897, fundándose en que fué nombrado por el Gobierno, y en estar comprendido en la suprema resolución de 21 de Octubre de 1895, relativa al haber que deben percibir los empleados públicos cuando accidentalmente desempeñan un puesto superior á aquél pa- fueron nombrados;

Y teniendo en consideración:

Que si bien es cierto que Medina desempeñó dicho puesto durante el tiempo indicado, fué solo con el carácter de provisional, como se manifiesta del tenor de la propuesta de la Prefectura y del decreto de nombramiento de 3 de Febrero de 1896, que en copias se acompaña, en cuyos documentos se hace mérito de la economía que había de obtenerse de tal disposición; circunstancia que tácitamente fué aceptada por el reclamante;

Que aunque por resolución de 19 de Mayo de 1896, se redujo dicha fuerza en conformidad con el supremo decreto de 29 de Febrero del mismo año, quedando con un solo capitán, cuyo puesto desempeñó Medina: pero considerado siempre en la misma condición anterior, por cuya razón la Tesorería le abonó sus haberes como Teniente, puesto que carecía del despacho de Capitán, así como del nombramiedto legal de este empleo, circunstancias únicas que podían haberle dado derecho al percibo de los que reclama, y por lo cual no está comprendido en la suprema resolución de 21 de Octubre de 1895, á que pretende acojerse;

Se resuelve:

Declarar sin lugar por infundada, la solicitud del ex presado Medina.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

265

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Vista la adjunta solicitud del Sargento Mayor D. Francisco Seguín, comandante el piquete de gendarmes de Huánuco, pidiendo licencia por dos meses para reparar su salud, y no obstante las razones expuestas; siendo perentorio é ineludible el servicio de policía, tanto más tratándose del Departamento de Huánuco, donde es escaso el número de Oficiales;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la licencia que solicita dicho Jefe, y destínase en su lugar al Capitán don Pedro José Carrión, que será dado de baja de la Columna Gendarmes de Lima á que hoy pertenece.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

266

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Destínase á la Columa Gendarmes de Lima, al Capitán don Fernando Arce Benavides, en lugar del de igual clase dan Pedro José Carrión, que ha pasado á la Gendarmería de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

267

Lima, 29 de Agstoo de 1901.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto del Departamento, que don Demetrio Perales, nombrado Comisario de Policía de Casapalca el 6 de Julio último, no se ha hecho cargo de su puesto;

Se resuelve:

Separar de dicho empleo al citado Perales; y nómbrase en su lugar al Teniente Coronel don Manuel Aparicio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

268

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio; nómbrase Comisario de Policía del valle de Carabayllo, al Sargento Mayor don Pedro Pablo Espinoza y Ramírez; en lugar del de igual clase don Raynaldo Cavero, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 13 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 60

PREVENCION

Por un error de caja apareció el número de este Boletín correspondiente al día de ayer jueves con el número 58, debiendo llevar el **59**, que es el que le corresponde.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 2 *de agosto de* 1901.

Vista la solicitud adjunta del Directorio del "Club Cerreño de Tiro al blanco", en la que piden que el Gobierno les proporcione municiones para el concurso que proyectan realizar proximamente; y

Tratándose del fomento de Instituciones que el Estado debe favorecer;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Guerra se dicten las medidas convenientes á fin de que se remitan á la Subprefectura del Cerro de Pasco, mil cápsulas de "Manlicher" destinadas al servicio del mencionado Club; debiendo esa autoridad hacer la entrega de ellas, conforme lo exija el servicio de la Institución, y de una manera proporcional.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 6 *de agosto de* 1901.

Visto este expediente seguido por don Luis M. Duarte, en representación de doña Francisca Tineo, guardadora legal de las menores hijas del que fué Subprefecto de Huanta don Julián Abad, solicitando se extienda á favor de éstas la cédula de montepío que les corresponde; y

Habiéndose concedido por resolución legistativa de 4 de Octubre de 1897, derecho á montepío á la viuda ó hijas del expresado funcionario y fallecido aquella en 20 de Agosto de 1896 corresponde á las hijas legítimas, doña Anselma, Laureana y María Tomasa Abad, el goce de dicho montepío;

Se resuelve:

Otórgase en favor de las citadas hijas del que fué Subprefecto de Huanta, don Julián Abad, la cédula de montepío que le concedió la mencionada resolución legislativa, con el goce de las dos terceras partes del haber de Sargento Mayor, conforme con esa resolución; debiendo percibir esta pensión durante la menor edad de las agraciadas, su abuela y guardadora legal doña Francisca Tineo.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 6 de agosto de 1901.

Visto este oficio; y

En mérito al bien público que se pretende llevar á cabo;

Autorízase á la Prefectura de este Departamento, para ceder á la Municipalidad de esta Provincia el carro que adquirió la Intendencia de Policía para la conducción de presos y que no se utiliza actualmente, dicho carro debe estimarse como lo insinúa el Alcalde oficiante al servicio de Asistencia Pública que se proyecta organizar en forma conveniente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 8 de agosto de 1901.

Visto el anterior oficio del Reverendísimo Arzobispo de esta Arquidiócesis pidiendo se subsane una omisión en el Reglamento de asistencias públicas, expedido el 22 de Julio próximo pasado; y teniendo en cuenta la justicia que asiste al Iltmo. Prelado, y haciéndose constar que esa omisión ha sido involuntaria;

Se resuelve:

Que el artículo 7º del referido Reglamento, figure como fiesta de tabla la de Santa Rosa de Lima, Patrona de las Américas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 9 *de agosto de* 1901.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que si es cierto que la construcción y refección de las cárceles deben llevarse á cabo por las corporaciones municipales también lo es que estas son las que deben iniciar ó realizar dichas obras, sin que los funcionarios políticos tengan la facultad de inmiscuirse en esa clase de asuntos y que el Subprefecto de Bajo Amazonas ha hecho construir un calabozo y pretende que lo pague la Municipalidad de esa Provincia:

Se resuelve:

Que el Subprefecto de Bajo Amazonas don J. L. Ramirez del Villar, no tiene derecho de exijir á la Junta Departamental ni al Concejo el valor de la obra que ha emprendido por su sólo acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 *de agosto de* 1901.

Visto este expediente y teniendo en cuenta:

Que son atendibles las razones en que se funda el pedido del Cuerpo de Bomberos del Callao, en la solicitud de f. 22 de estos actuados; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Reconciderase la resolución suprema de 2 de Julio último debiendo el Directorio General de esa Institución juzgar y fallar en este asunto según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento respectivo.

Regístrese, publíquese y pásese al Prefecto del Callao, á fin de que se remita este expediente al citado Directorio par los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 20 de agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud de reconsideración de los miembros del Club Internacional de Tiro al Blanco del Cuzco, de la resolución suprema de 4 de Enero próximo pasado, que declara sin lugar la cesión hecha por el Concejo Provincial de ese Cercado, al referido Club, de unos metros de terreno al lado derecho de la Alameda, para costrucción de galerías; y

Teniendo en consideración:

Que la resolución legislativa de 27 de Diciembre de 1897 cedió á dicho Club, la mitad del terreno contiguo á la Alameda, y que si la extención dada no es la mitad exacta, lo que excede será una partemuy insignificante que no debe tomarse en cuenta tratándose de una obra de trascendental y patriótica importancia:

Que en el caso de declararse subsistente el acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco, aprobado por la citada resolución suprema de 4 de Enero de este año, le obligaría al Club á demoler la pared divisoria construida de 212 metros de largo por tres de alto y cuyo valor ha sido S. 1,500 más que menos; lo que sería poner al Club en la imposibilidad de preparar de nuevo sus galerías por carecer de recursos, matándose una Institución provechosa; y

Que no utilizando ese terreno la Municipalidad del Cuzco en nada que responda á un objeto plausible y mejor que aquel á que estos actuados se refieren, no hay motivo para que esa Corporación se oponga á que el Club quede con el terreno que se le tiene cedido, tanto más cuanto que conforme á la resolución legislativa mencionada, dicho terreno volverá alguna vez al dominio del Concejo, con todas sus construcciones; de acuerdo con lo opinado por la Sección;

Se resuelve:

Reconsidérase la suprema resolución de 4 de Enero; quedando en consecuencia el Club. con el terreno limitado poı la pared que se halla ya construída.

Regístrese, comuníquese á la Junta Departamental del Cuzco, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección de Policía

269

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Cajamarca; al ciudadano don Felipe Merino, en lugar de don Jesé Rosario Valera que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

105

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía rural ad honorem de la Provincia de Lambayeque, al ciudado D. José del Cármen Aguilar, en reemplazo del Teniente Coronel D. Ricardo Matallana, que ha renunciado dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

106

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de este Departamento, por el que se manifiesta que D. Eurique Mendoza ofrece en venta los planos que acompaña de los cinco cuarteles de Lima y el general de la ciudad, por la cantidad de cuatrocientos soles; y conceptuando el Gobierno que es innecesaria su adquisición;

Se resuelve no aceptar la referida oferta.

En su consecuencia, vuelva este oficio con los planos referidos, á la indicada Prefectura, para que sean devueltos al interesado.

Regístrese.

Zapata.

107

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Llevado al acuerdo supremo este expediente, en el que solicita se provea á la Comisaría del Cuartel 3º de esta Capital, de uña prensa para copiar correspondencia, cuyo utensilio no es de absoluta necesidad para el serivcio de dicha oficina: y no habiendo partida á qué aplicar ese gasto; declárase sin lugar tal solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

108

Lima, 12 de Agosto de 1901.

Manifestándose por los informes y demás documentos que forman este expediente, que el ex-Inspector de Sección de la Columna "D" de esta Capital don Rogelio Soto, no incurrió en ninguna falta que diera mérito para su separación de dicho puesto, habiendo probado que cumplió con su deber y observó buena conducta, lo cual lo hace acreedor á que se le considere aparente para el desempeño del referido empleo, que hoy se halla ocupado;

Se resuelve:

Que se tenga presente al referido Soto para acordarle colocación oportunamente en la Guardia Civil de esta Capital ó del Callao,

Regítrese y comuníquese.

Zapata.

109

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Por convenir al mejor servicio se dispone:

Que el Comisario de Policía del Cuartel 2º de esta Capital, Coronel graduado don Mariano G. Tirado, pase á desempeñar la Comisaría del Cuartel 5º, en lugar de don José M. Rodriguez del Riego, que ocupará el puesto del primero provisionalmente.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

110

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Vista la adjunta solicitud del Teniente Coronel don Felipe Montoya, Jefe del Escuadrón Gendarmes de Ancachs, y estando comprobado con el certificado médico que se acompaña, el mal estado de su salud; concédesele un mes de licencia con el goce de su haber íntegro, á fin de que pueda venir á repararla en esta Capital,

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

111

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Comprobado como está con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de cincuenticuatro soles, veinte centavos, en el pasaje proporcionado de Eten al Callao en Marzo último, al ex-Mayor de Guardias del Departamento don Mariano Viera;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

112

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Manifestándose por el adjunto oficio y los comprobantes que se acompañan, que la Tesorería Fiscal de Lambayeque, hizo el gasto de cuarentiséis soles en Diciembre del año próximo pasado, en el desembarque en el puerto de Eten de veintitrés mulas que se remitieron de esta Capital con destino á la Gendarmería de aquel Departamento; se resuelve aprobar el referido egreso, aplicándose

á la partida 1432 del Presupuesto General de 1900 en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

113

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Estando comprobado con el certificado de partida que se acompaña al adjunto oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de cincuenticuatro soles, diez centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de Chiclayo en el pasaje proporcionado en Marzo último, de Pimentel al Callao, al Sargento Mayor don Emilio Zuzunaga; se resuelve aprobar dicho egreso, con cargo á la partida Nº 1432 del Presupuesto General

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

114

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Vista la presente solicitud del Capitán graduado don Juan G. Dávila, reclamando el pago de su haber de Febrero de 1900, como perteneciente al Escuadrón Gendarmes de Puno; y manifestándose por el cese que acompaña, que está satisfecho del haber que reclama; se declara sin lugar su solicitud, por infundada.

Regístrese y archívese.

Zapata.

115

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía rural ad honorem de los distritos de Tayabamba, Buldibuyo, Huaylillos y Huancaspata de la Provincia de Pataz del Departamento de La Libertad, al ciudadano don Ananías Lozano; en lugar de don José R. de Loredo, que cesará en dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

116

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ancachs; acéptase la renuncia que del cargo de Comisario de Policía rural ad honorem del valle de Nepeña, ha hecho don Gregorio Gaviola; y nómbrase en su lugar al ciudadano don Emilio Maráitegui, propuesto por dicha Prefectura.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

117

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto del Cuzco y en el adjunto del Subprefecto de ese Cercado, la necesidad de construir dos ventanas con sus respectivas puertas y rejas de fierro en la Mayoría de Guardias de dicha ciudad, cuyo costo es de dieciséis soles, según el presupuesto que se acompaña;

Autorízase á la expresada Prefectura para que verifique el gasto, aplicándose á la partida 1431 del Presupuesto General.

Regítsrese y comuníquese.

Zapata.

118

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio; autorízasele para que proceda á verificar el remate de cuatro mulos y tres caballos del Regimiento Gendarmes de Lima, que se encuentran completamente inútiles, dando cuenta del resultado para la resolución conveniente.

Comuníquese y regístrese.

Zapata.

119

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el presente oficio y el adjunto del Subprefecto de esta Provincia, autorízase á la Prefectura del Departamento para que verifique el remate de varias bestias de propietarios desconocidos, que se hallan depositadas en el fundo "Puente", dando cuenta á este Despacho del número de ellas y del producto del remate, para resolver lo conveniente.

Regístrese y comuníquese.

Zapata.

120

Lima, 24 de Agosto de 1901.

Estando comprobado con las copias certificadas y certificados de partida que forman los dos expedientes que se acompaña;

Se resuelve:

Aprobar el gasto de seis soles verificado por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, en la traslación de bultos de material de guerra, de la estación del tren á la Prefectura; aplicándose el gasto á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DEL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO DOCTOR DON DOMINGO M. ALMENARA, PRESENTADA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

(Continuación)

II

RENTAS DEL ESTADO

Ingresos ordinarios, Extraordinarios é imprevistos

La ley del Presupuesto General de la República distingue las *entradas ordinarias* y las *extraordinarias*, que se especifican en los Presupuestos respectivos. Además, hay ingresos imprevistos ó eventuales que, por diversos motivos percibe el Estado y que la contabilidad incorpora á aquellos con el nombre de *Ingresos no presupuestos.*

En el año de 1900 las entradas ordinarias de la República ascendieron á...	£ 1.310,977.0.41
Las entradas extraordinarias no han sido presupuestas en los períodos fiscales de 1895, inclusive, á la fecha.	
Las entradas no presupuestas ó imprevistas, sin incluir las cifras que proceden de *Cuentas del Tesoro,* propias del mecanismo de las operaciones, y la existencia en 31 de Diciembre del año anterior, ascendieron á............	13,004.8.68
Total.........................	£ 1.323,981.9.09

Para apreciar el desarrollo de las rentas ordinarias, es indispensable comparar las cantidades recaudadas en cada ramo, según las presenta la Cuenta General. Esta comparación, útil para calcular los ingresos probables del año próximo, que deben figurar en el Proyecto del Presupuesto que conforme al artículo 102 de la Constitución Política corresponde al Ministro de Hacienda presentar al Congreso Ordinario, la hallaréis en el siguiente cuadro demostrativo:

Desarrollo de las rentas ordinarias recaudadas durante el último quinquenio

	1896	1897	1898	1899	1900
Aduanas Marítimas	£ 660,286.5.58	£ 559,644.1.56	£ 638,498.0.01	£ 621,089.7.69	£ 682,240.1.74
Id. Fluviales	32,295.3.65	39,535.7.37	34,189.1.47	36,680.3.86	59,050.5.38
Consumo de Alcoholes	57,770.0.00	60,840.0.00	60,840.0.00	60,840.0.00	60,840.0.00
Id. de Tabacos	41.580.0.00	45,360.0.00	45,360.0.00	45,360.0.00	45,360.0.00
Id. de Opio	34,320.0.00	34,320.0.00	34,320.0.00	34,320.0.00	34,320.0.00
Id. de la Sal	8,228.4.98	37,333.5.72	56,971.8.07	49,552.9.13	59,999.4.28
Correos	24,189.2.01	24,215.0.55	25,447,1.47	25,179.4.25	28,144.3.27
Telégrafos	3,282.5.92	3,749.5.91	3,618.6.23	4,474.8.05	5,215.4.46
Derechos Consulares	15,053.1.12	19,918.3.15	17,469.8.87	12,819.2.18	16,759.3.32
Papel Sellado	11,874.2.71	15,098.7.65	16,458.7,04	15,080.3.95	16,426.6.80
Patentes en Lima y Callao	11,504.3.27	15,393.2.60	17,647,4.68	17,506.7.79	21,885.8.11
Alcabala de enagenaciones	11,338.4.95	10,894.9.13	13,640.5.80	10,939.9.70	11,000.0.00
Timbres	10,037.4.39	11,560.9.92	11,560.9.92	11,560.9.92	11,560.9.92
Impuestos de minas	9,433.5.00	7,788.2.50	11,687.3.70	10,182.2.88	11,465.1.75
Id. sobre la renta del capital movible	3,373.6.50	3,324.5.01	2,280.7.75	2,361.1.92	2,935.6.63
Serenazgo	6,491.0.52	6,641.3.69	6,865.5.84	6,527.4.34	7,050.8.69
Muelles fiscales	4,733.7.48	4,526.3.53	6,474.0.57	5,357.4.57	3,977.0.44
Derecho fiscal en el Callao	5,800.8.18	5,695.9.26	6,028.9.20	6,058.0.88	6,415.0.58
Casa de Moneda	3,991.3.75	4,825.4.49	...	...	...
Derecho de fondeo del Callao	3,876.8.79	3,760.4.59	3,738.6.36	3,860.3.64	4,371.5.76
Imprevistos	1,823.2.55	...	...	...	...
Talleres de Penitenciaría	1,880.2.76	1,537.2.87	2,997.5.62	...	...
Reintegro al Tesoro	1,818.8.15	140.1.89	...	...	...
Bienes Nacionales	1,553.0.14	1,110.8.27	1,056.0.35	788.7.60	552.2.49
Derechos de capitanía	1,414,7.87	1,168.2.51	906.1.84	1,131.4.13	1,198.9.72
Id. faro en el Callao	403.5.02	426.0.35	418.0.42	428.4.78	490.2.51
Derechos al consumo de naipes	340.3.80	316.3.03	279.7.41	...	...
Derechos sobre estacamentos de salitre	277.0.80	...	...	...	...
Derechos de títulos	125.1.18	85.6.00	75.4.00	463.8.20	192.3.40
Id. guano para Agricultura Nacional	121.8.97	461.4.17	245.5.62	317.7.70	691.7.63
Derecho fiscal adicional (1)	...	...	...	...	3,294.3.07
Id. por Marcas de Fábrica	61.5.00	107.7.50	130.7.50	107.0.00	79.7.50
Utilidades en las Sociedades Recaudadoras	15,252.0.08	34,567.7.16	77,959.5.19	90,881.0.54	120,750.8.28
Depósitos en San Lorenzo	...	...	...	138.6.00	113.4.00
Auxilio Patriótico	73.3.40	177.3.80	60.4.75	138.1.66	196.2.80
Ingresos de Loreto (2)	...	1,165.3.90	...	...	...
Multas de Policía	13.2.35	16.6.15	12.7.37	12,947.9.66	14,959.1.64
Utilidades de las Sociedades Recaudadoras de Impuestos (3)	...	...	...	...	23,401.8.95
Sumas que éstas han tomado para gastos (3)	...	...	...	...	56,037.8.29
Mayores ingresos en alcoholes y tabacos	...	...	...	16,215.6.48	...
Ingresos Ordinarios	£ 982,619.6.95	£ 991,707.4.23	£ 1.097,239.7.05	£ 1.103,310 2.54	£ 1.310,977.0.41
Ingresos no presupuestos	146,095.0.79	225,543.2.68	232,254.9.69	248,089.4.08	101.350,8.52
Total de Ingresos	£ 1.128.714.7.74	£ 1.217,250.6.91	£ 1.329,494.6.74	£ 1.351.399.6.62	£ 1.412,327.8.93

(1) Estos ingresos no se consideraron en los Presupuestos de 1896, 1897, 1898 y 1899.
(2) Estos ingresos fueron de una Cuenta Especial abierta en aquella fecha.
(3) Las sumas que corresponden á las Sociedades Recaudadoras tampoco se consideraron en los Presupuestos de 1896, 1897, 1898 y 1899.

Este cuadro comparativo demuestra el desarrollo progresivo de nuestras finanzas, pues las rentas ordinarias de 1900 han superado á las de todos los años anteriores.

He considerado en cuadro anterior, como recaudado en 1900 por *alcoholes, tabaco, opio, timbres* y *alcabala*, únicamente las sumas estipuladas como anualidad fija en los contratos de 1896 y 1898, para apreciar y comparar mejor las utilidades netas que el Fisco ha tenido en este año, las cuales se explican con abundancia de detalles, en el capítulo *Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales*.

INGRESOS PRESUPUESTOS Y RECAUDADOS

Las entradas ordinarias presupuestas, comparadas con las sumas recaudadas en el año 1900, han sido las siguientes:

	Rentas presupuestas	Rentas recaudadas
Aduanas Marítimas......	£ 650.000	682.240.1.74
Aduana Fluvial de Iquitos..........................	39,000	59,050.5.38
Impuesto sobre el consumo de alcoholes....	217,000	176,316.6.51
Impuesto sobre el consumo de la sal.........	60,000	59,999.4.28
Id. id. tabacos............	160,000	99,937.8.15
Id. id. opio...............	54,000	50,392.1.33
Id. id. timbres............	17,600	22,324.2.71
Id. id. papel sellado.....	16,800	16,426.6.80
Id. id. títulos............	100	192.3.40
Id. id. la renta del capital movible............	3,600	2,935.6.63
Impuesto sobre minas...	13,000	11,465.1.75
Id. de serenazgo..........	7,000	7,050.8.69
Id. de alcabala de enagenación................	16,000	14,300.6.74
Patentes en Lima y Callao........................	20,000	21,885.8.11
Auxilio Patriótico........	100	196.2.80
Productos de bienes nacionales.................	1,500	552.2.49
Muelles Fiscales.........	4,170	3,977.0.44
Impuestos del guano para la agricultura......	500	691.7.63
Derechos de capitanía...	1,200	1,198.9.72
Id. de faro en el Callao	500	490.2.51
Id. fiscales en la Dársena......................	6,000	6,415.0.58
Id. fiscal adicional (10 cts)........................	3,000	3,294.3.07
Id. de fondeo en la id.	3,700	4,371.5.76
Id. consulares............	30,000	16,759.3.32
Id. Registro Marcas Fábrica....................	200	79.7.50
Id. Multas especiales de Policía..................	15,000	14,959.1.60
Correos.....................	32,250	28,144.3.27
Telégrafos	5,000	5,215.4.46
Explosivos en San Lorenzo.......................	100	113.4.00
Derechos de montepío...	8,000	
Totales...............	£ 1.385,320	1.310,977.0.41

Menor producto recaudado en las rentas ordinarias presupuestas.......... £	74,342.9.59
Ingresos no presupuestos................	13,004.8.68
Diferencia líquida entre las rentas presupuestas y el total de lo recaudado, sin incluir la existencia del año anterior.......................... £	61,338.0.91

SOCIEDAD RECAUDADORA DE IMPUESTOS FISCALES

Facultado el Poder Ejecutivo por ley de 13 de Diciembre de 1895 para adoptar las disposiciones necesarias á la mejor recaudación de los impuestos fiscales de consumo al opio, tabacos, alcoholes y timbres, tuvo á bien, en uso de aquella autorización, expedir el decreto de 9 de Enero de 1896, por el cual se creó una Sociedad anónima recaudadora de impuestos, encargada de recaudar por cuenta del Estado los ingresos fiscales provenientes de dichos ramos.

Prorogada esta autorización, después del primer período de dos años, por otros dos que terminaron el 30 de Junio de 1900, las operaciones que la Sociedad Recaudadora de Impuestos ha practicado á contar desde el 21 de Mayo de 1896, pueden resumirse así:

Impuestos recaudados

	1er. Período de dos años	2.° Período de dos años
Alcoholes..................	£ 280,587.5.83	366,033.2.89
Tabacos......	168,289.3.61	208.277.3.52
Opio.......................	109,347.9.63	102,504.4.85
Timbres y registro......	35,920.8.07	42,835.5.84
Alcabala de enagenación agregada al contrato por resolución gubernativa de 11 de Marzo de 1899......		14,918.6.76
Total recaudado...	£ 594,145.7.14	734,569.3.86
Menos 15 % por gastos de recaudación........	89,121.8.57	103,953.2.28
	505,023.8.57	630,616.1.58
Mesada al fisco..........	322,966.5.39	317,911.9.74
Total de utilidad liquida	£ 182,057.3.18	312,704.1.84
50 % para el fisco, 1er. período	£ 91,028.6.57	....
75 % para el fisco 2º período		234,528.1.38
Más utilidades por nuevas tarifas............		10,067.3.02
Utilidades fiscales con la antigua Recaudadora..........	£ 91,028.6.59	244,595.4.40

La utilidad fiscal obtenida, según demostración anterior, en las operaciones de la Sociedad Recaudadora, durante los cuatro años trascurridos del 21 de Mayo de 1896 al 30 de Junio de 1900, asciende á £ 325,556.7.98, las cuales se distribuyen así:

Utilidades en 1896.—50 %...............	£ 19,956.3.66
Id. en 1897.—50 %..............	51,718.5.81
Id. en 1898.—50 %..............	78,446.8.40
Id. en 1899.—75 %..............	107,396.6.92
Id. en 1900.—1er. semestre......	61,700.3.01
Total	£ 318,918.7.80
Utilidades por nuevas tarifas no consideradas en estas cifras..................	6,638.0.18
	£ 325,556.7.98

SOCIEDAD NACIONAL DE RECAUDACIÓN

Con el propósito de reformar el contrato anterior en sentido más conveniente para el Estado, el cual, durante los cuatro años vencidos, dejó de percibir del impuesto

en favor de la Sociedad Recaudadora la suma de £ 169 mil 204.705 en calidad de aprovechamiento y £ 193,077. 85 por gastos de recaudación, ó un total de £ 362,281.7.90 ó sea el 20 ℘ más de lo que el Estado ha percibido por utilidades líquidas; la ley de 13 de Diciembre de 1898, volvió á autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar un nuevo contrato para recaudar los mismos impuestos.

En la Memoria de Hacienda presentada al Congreso de 1900 se dió cuenta del uso de esta autorización, tocándome, únicamente, daros de las operaciones de esta Sociedad desde 1º de Julio de 1900 al 31 de Marzo último, las cuales son como sigue:

Impuestos		RECAUDADO EN EL 2º Semestre de 1900.	RECAUDADO EN EL 1er. Trimestre de 1901.
Alcoholes......	£	85,952.9.58	57,507.9.17
Tabacos.........		46,450.7.44	24,202.7.74
Opio		24,615.1.35	11,797.7.66
Timbres....................		11,319.4.50	5,648.6.50
Alcabala..................		7,330.1.38	3,452.4.09
Almacenaje de tabacos		143.5.72	182.8.01
Total................	£	175,820.9.97	102,792.3.17

Por lo tanto, lo recaudado por la Sociedad Nacional desde el 1º de Julio de 1900 á 31 de Marzo de 1901, asciende á £ 278,613.3.14, que se destribuyen así:

Gastos de recaudación, 9 meses á £ 5,000 cada uno..................	£	45,000.0.00	
9 mesadas al Fisco á £ 18,000 c/u............		162,000.0.00	
6 % utilidad para la Sociedad		13,997.2.16	
Sobrante líquido á favor del Fisco...............		57,616.0.98	278,613.3.14

Además, ha percibido el Fisco por traspaso de tabacos, según resolución gubernativa de 13 de Junio de 1900....................	£	3,531.1.90

Para mejor apreciar los efectos del antiguo contrato con la Sociedad Recaudadora de Impuestos y los del celebrado con la Sociedad Nacional de Recaudación, presentaré un cuadro comparativo de las operaciones en cada uno de los semestres de 1900 que han regido ambos contratos.

		1er. Semestre 1900 contrato antiguo	2º Semestre 1900 contrato vigente
Alcoholes......	£	90,363.6.93	85,952.9.58
Tabacos		53,478.0.71	46,459.7.44
Opio.........		25,776.9.98	24,615.1.35
Timbres y registro......		11,004.8.21	11,319.4.50
Alcabala de enagenaciones.....................		6,970.5,36	7,330.1.38
Almacenaje de tabacos		....	143.5.72
	£	187,594.1.19	175,820.9.97
Gastos en la recaudación............		26,037.8.29	30,000.0.00
		161,556.2.90	145,820.9.97
Mesadas fiscales estipuladas en los contratos		81,540.4.94	108,000.0.00
		80,015.7.96	37,820.9.97
Utilidad fiscal.	£ 60,011.8.47		
Id. por nuevas tarifas.	5,315.4.13		
		£ 65,363.2.60	29,071.6.38

O sea £ 94,434.8.98 en el año de 1900.

En el primero y segundo semestre en que, respectivamente, han regido el antiguo contrato con la Sociedad Recaudadora de Impuestos y el contrato vigente con la Compañía Nacional, la recaudación ha disminuido en los alcoholes, tabacos y opio, y ha aumentado en los de timbre y alcabala; las mesadas fiscales han sido mayores en el segundo semestre respecto de las del primero en 25℘; las utilidades del Fisco han disminuido un 55℘; y el Tesoro, si bien aparece que ha percibido mayor cantidad con el contrato vigente, en realidad ha percibido menos que en el primer semestre en que rigió el anterior contrato.

Las condiciones estipuladas en el contrato vigente no han dado, pues, en favor del Estado, mayores rendimientos que los obtenidos en virtud del contrato anterior; porque á juzgar por las cifras que, en seguida se comparan, la Sociedad Nacional de Recaudación en el segundo semestre de 1900, ha producido £ 9,832.1.16, menos que el primer semestre.

Lo que ha percibido el fisco		1er. semestre	2º semestre
Por mesadas estipuladas	£	81,540.4.94	108,000.0.00
Por utilidades convenidas.........		65,363.2.60	29,071.6.38
Total.................	£	146,903.7.54	137,071.6.38
De menos con el contrato vigente..............		....	9,832.1.16

La disminución de los impuestos sobre los alcoholes y tabacos, que son los más importantes, no puede imputarse á descuido en su administración ni á incidentes extraordinarios, toda vez que el período de 1900 ha sido normal y se presta para una exacta observación. Hay, por lo tanto, que buscar la causa en los recargos del impuesto que pueden alentar el contrabando ó producir la disminución en el consumo de aquellos artículos.

Aquella disminución es más notable, si se comparan las cifras que el Presupuesto ha fijado por ingresos de estos ramos con las que arroja la recaudación, según se ve en seguida:

		AÑO DE 1900 Presupuesto	AÑO DE 1900 Recaudado
Consumo de alcoholes	£	217,000.0.00	176,316.6.51
Id de tabacos............		160,000.0.00	99,937.8.15
Id. de opio.................		54,000.0.00	50,392.1.33
Timbres y registro......		17,600.0.00	22,324.2.71
Alcabala de enagenación........................		16,000.0.00	14,300.6.74
	£	464,600.0.00	363,271.5.44
Recaudado de menos			101,328.4.56
	£	464,600.0.00	464,600.0.00

Cuya diferencia conviene tomar en cuenta al sancionar el Presupuesto General de ingresos públicos para el año de 1902.

La recaudación de los impuestos sobre el consumo interior, por administración particular, después de un período de tiempo, ofrece, indudablemente, verdadera utilidad fiscal, porque el interés individual despliega toda su actividad para recaudar lo más; y si sus resultados son debidamente apreciados por una buena estadística, revelan por lo tanto al Estado el rendimiento mínimum que de aquellos debe esperar, y los gastos máximos que en su administración y recaudación directa conviene hacer.

Tal es el importante dato ya obtenido en el tiempo que lleva de existencia la Sociedad Recaudadora, y que coloca al Estado en condiciones de asumir en cualquier momento la administración y recaudación directa, hoy delegada en la Compañía Nacional de ese nombre, por especial autorización legislativa.

Estas mismas consideraciones han aconsejado entregar temporalmente la administración y recaudación del impuesto sobre la sal á una sociedad, ensayando el sistema del estanco, del que me ocupo en el siguiente capítulo.

(Continuará)

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 19 de Julio de 1901.

Por cuanto conviene reducir los gastos que origina el padrón general de minas, sin perjudicar el interés fiscal, ni el de los industriales; y

Considerando:

Que las fechas de publicación semestral fijadas por decreto de 22 de Febrero último, producen dificultados, al dar cumplimiento á la resolución de 26 de Noviembre de 1898, fuera de este Departamento;

Se resuelve:

Art. 1º El padrón general de minas será publicado en Abril de cada año;

Art. 2º Para constancia y publicidad de los cambios correspondientes al 2º semestre, se publicará alcance al padrón, en Octubre, en la misma forma establecida para el documento principal;

Art. 3º El Secretario del Consejo Superior de Minería actuará en todo lo concerniente á estas publicaciones, con los datos é instrucciones que reciba de la Dirección de Fomento, cuidando de que se verifiquen en las fechas fijadas.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la reuuncia que hace don Alberto Martín del cargo de Delegado del Asiento Mineral de Cajabamba; y en mérito de la razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del Art. 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la renuncia que haee don José Domingo Espinar del cargo de Diputado Sustituto del Asiento Mineral de Yauli; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en conseeuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del Art. 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Vista la renuncia que hace don Manuel Sevilla del cargo de Diputado Sustituto del Asiento Mineral de Yauli; y en atención á las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería para los efectos del Art. 39 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Mereciendo protección oficial la importante revista, que con el nombre de "Informaciones y Memorias" publica la Sociedad de Ingenieros;

Se resuelve:

Acuérdase á dicha revista una subvención mensual de cuarenta soles que se abonarán desde el mes de Marzo último, con cargo á la partida número 7.016 del Presupuesto General, subvención que será aumentada á medida que la expresada revista alcance mayor desarrollo.

La Sociedad de Ingenieros queda obligada á entregar veinte ejemplares de cada edición al Ministerio de Fomento á fin de que sean convenientemente distribuidos en los Departamentos de la República y en el exterior.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Mereciendo protección oficial la "Revista de Ciencias" que se publica en esta ciudad;

Se resuelve:

Acuérdase á la indicada revista una subvención de cuarenta soles mensuales, que se abonarán desde el mes de Marzo último, con el cargo á la partida número 7.016 del Presupuesto General, subvención que será aumentada á medida que dicha revista alcance mayor desarrollo.

El redactor en jefe de la "Revista de Ciencias" doctor don Federico Villarcal, queda obligado á entregar veinte ejemplares de cada edición al Ministerio de Fomento á fin de que sean convenientemente distribuidos en los Departamentos de la República y en el exterior.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 21 de Agosto de 1901

Visto el anterior recurso del Dr. D. José S. Cavero, en el que expone no conformarse con las condiciones de la resolución Suprema de 1º de Febrero último, que le acuerda una concesión de arrendamiento de gomales;

Vista así mismo la solicitud de don Manuel Irigoyen pidiendo se le declare subrogado en dicha concesión; y

Considerando:

Que la concesión de que se trata fué acordada en los mismos terminos señalados por el Gobierno en peticiones análogas, y en armonía con el recurso de f. 3;

Que esta circunstancia no es un inconveniente para aceptar la subrogación que se pretende;

Se resuelve:

Declárase que los derechos y obligaciones que se derivan de la citada resolución de 1º de Febrero último, corresponden á don Manuel Irigoyen, debiendo éste presentar el certificado que acredite un depósito de quinientos soles valor nominal, en bonos de deuda interna, y quedando á beneficio del Estado el depósito que el doctor Cavero hizo en 27 de Noviembre y cuyo certificado Nº 2067 corre á f. 2 de este expediente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Torre González.*

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto el anterior oficio de la Prefectura de Ayacucho, al que acompaña los documentos que comprueban la inverción de los mil soles destinados por resolución de 21 de Diciembre último para extinguir la plaga de langostas en ese Departamento; y estando al tenor de dicha resolución, de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de que se hace referencia con cargo á la partida número 7.086 del Presuduesto General vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros en el que dá cuenta de que, de conformidad con los artículos 9º y 24º del Reglamento Orgánico del 18 de Marzo de 1876 y el artículo 6º de la ley de 5 de Diciembre de 1879, el Consejo Directivo y el de Perfeccionamiento ha considerado dignos de recibir diplomas de ingenieros en el ramo de minas, á los alumnos: don Hector T. Escardó, don Fernando Carbajal, don Carlos Alayza y Roel y don J. Arturo Hidalgo; y en el ramo de Construcciones Civiles, al alumno don Eduardo Paz Soldan, que han terminado sus estudios y llenado todos los requisitos reglamentarios;

Se resuelve:

Que el Director de la Escuela mencionada, expída los diplomas respectivos á los expresados alumnos, á fin de que puedan ejercer libremente su profesión en la República; debiendo ser registrados dichos diplomas en la Sección correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 14 DE SETIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 61

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

121

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Estando comprobado con los documentos que forman el adjunto expediente, el gasto de ciento cincuentiocho soles, cuarentiún centavos, verificado por la Tesorería de Ica, por orden de la Prefectura y con autorización de este Ministerio, en la traslación de dicha ciudad á la de Ayacucho, de treintitrés bultos de material para las fuerzas de Policía de este último Departamento;

Apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

122

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Estando comprobado con el certificado de partida que en copia se acompaña al presente oficio del Prefecto de Amazonas, que la Tesorería de su dependencia abonó su haber de Julio último al Teniente Coronel don Manuel Aparicio, Jefe del piquete de gendarmes de dicho Departamento, al venir á esta Capital llamado por el Gobierno, cuyo puesto no estuvo ocupado por otro Jefe en el citado mes;

Se resuelve:

Abrobar el referido gasto de noventa soles, aplicándose á la partida 1428 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

123

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida que se acompañan al precedente oficio dsl Prefecto de Cajamarca, el gasto de cuarentiocho soles, diez centavos, verificado por la Tesorería Fiscal de su dependencia en la compra de herrajes y en su colocación á la caballada de la gendarmería y en la traslación de bultos de material para las fuerzas de policía;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose ocho soles sesenta eentavos á la partida 1429 del Presupuesto General y treintinueve soles cincuenta centavos á la 1432 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

124

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Manifestándose por los comprobantes que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Piura, el gasto de veintiocho soles, cuarenta centavos hecho por la Tesorería Fiscal de su dependencia, en el mes de Julio último, en el pago del arrendamiento del cuartel de la Guardia Civil y en la traslación de bultos, de la estación del tren al cuartel de la gendarmería;

Apruébase dicho gasto, aplicándose veintiseis soles á la partida 1431 del Presupuesto General y dos soles, cuarenta eentavos á la 1432 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

125

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Estando comprobado con el certificado de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto de noventa soles, veinte centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia en pasajes proporcionados á los Mayores de Guardias don Saturnino Cano y don Isáac Vélez, de Mollendo al Callao; apruébase el referido gasto, aplicándose á la partida 1402 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

126

Lima, 21 de Agosto de 1901.

En mérito de las razones expuestas en el presente expediente; concédesele la licencia que por un mes solicita para reparar su salud en esta Capital, el Comisario de Morropón, Sargento Mayor don Eliseo Mendoza, con el goce de su haber.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 339, letra N.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconocer á favor de don Manuel Montejo, la suma de doscientos veintiocho soles, setenta y cinco centavos (S/. 228.75) por pensiones de invalidez devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á Febrero de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Almenara.*

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 *de Julio de* 1901.

Visto el recurso de don Juan Newton pidiendo autorización para reimprimir en inglés el Código de Minería, previo el visto bueno del intérprete del Estado, á fin de asegurar la exactitud y fidelidad del texto, y dar carácter oficial á la mencionada traducción, y que en compensación de los gastos que tiene que verificar, se le otorgue diez años de exclusiva, para que dicho Código no pueda ser reimpreso en la República en el referido idioma; y

Considerando:

Que aunque es conveniente la difusión de la nueva legislación minera, no es posible acceder en todas sus partes á la solicitud del recurrente, por las dificultades que ofrece toda traducción para garantizar su exactitud;

Que por otra parte, con el trascurso del tiempo, es posible se hagan algunas modificaciones ó adiciones al Código de Minería; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Autorízase á don Juan Newton para que pueda reimprimir en ingles el Código de Minería, sin que esto importe dar carácter oficial á la referida publicación, dejando á salvo el derecho del recurrente para que esté á lo dispuesto en el Art. 8º de la ley de 31 de Octubre de 1849, referente á la propiedad de las producciones intelectuales.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Visto el anterior oficio del Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Otuzco, encargado de la Diputación de Minería, remitiendo el producto de derechos de las denuncias de minas, habidas en esa Diputación en los meses de Abril y Mayo del presente año, á cuyo efectoa compaña el cheque Nº 18,340, girado por don R. Remy, por la cantidad de S. 25, á la orden de la Dirección de Fomento;

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo se remita el cheque mencionado á la Caja Fiscal, la que deberá hacerlo efectivo y conservar dichos fondos en depósito, á la órden de este Ministerio, para los fines del Art. 31 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 22 *de Julio de* 1901.

Visto el oficio de la Delegación de Minería de Huari, remitiendo la cantidad de ochenta y siete soles plata, como saldo del producto de los derechos de denuncios de minas, habidos en ese asiento durante el mes de Junio próximo pasado;

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo se remitan á la Caja Fiscal los ochenta y siete soles mencionados, lo cuales deberá conservar en depósito á la órden de este Ministerio, para los fines del Art. 31 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González..

Lima, 22 de Julio de 1901.

Visto el anterior oficio de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, remitiendo como saldo del producto de derechos de los denuncios de minas, habidos en esa Diputación hasta el 31 de Junio último, á cuyo efecto acompaña el cheque Nº 28,490, por la cantidad de ciento cincuenta y cinco soles, á la órden de la referida Diputación y endosada á la Dirección de Fomento;

Se resuelve:

Que por la Direceión del Ramo, se remita el cheque mencionado á la Caja Fiscal, la que deberá hacerlo efectivo y conservar esos fondos en depósito, á la órden de este Ministerio, para los fines del Art. 31 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 25 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Emilia Rosa», ubicada en el cerro Cruz-pampa, mineral de Quiruvilca, del Asiento de Huamachuco, en la que el Juzgado de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Isaac Gottfried, con fecha 31 de Junio de 1900; y

Considerando:

Que dicha posesión se ha verificado á los 19 días de la fecha del auto de amparo, contrariando así lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, vigente en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina «Emilia Rosa», la misma que volverá á ministrarse por la Delegación de Huamachuco, con sujeción á lo prescrito en el Código de Minería, dentro del plazo de diez días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 25 *de Julio de* 1901.

Vistos los títulos de la mina «Ella», ubicada en el cerro Cruz-pampa, mineral de Quiruvilca, del Asiento de Huamachuco, en la que el Juez de 1ª Instancia, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Abél Gottfried, con fecha 31 de Julio de 1900; y

Considerando:

Que dicha posesión se ha verificado á los 19 díasde la fecha del auto de amparo, contrariando así lo dispuesto en la ley de 23 de Diciembre de 1897, vigente en esa época; de auerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina «Ella», la misma que se volverá á suministrar por la Delegación de Huamachuco, con sujeción á lo prescrito en el Código de Minería, y dentro del plazo de...... días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 25 de Julio de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli por don Ruperto Sánchez sobre remensura de la mina de plata «Alfonso», ubicada en el cerro de San Marcelo y registrada en el padrón vigente bajo el Nº 986, con una pertenencia; y

Considerando:

Que la mencionada diligencia se ha practicado en conformidad con lo prescrito en los artículos 71, 72 y 82 del Código del ramo, conservando la mina indicada sus anteriores dimensiones; de acuerdo con la conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura de la mina «Alfonso».

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 25 *de Julio de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Candelaria, Santa María y La Abundancia», ubicada en el cerro Chilgua, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres per-

tenccias á don Estanislao Solís y doña Encarnación Reynoso, con fecha 17 de Octubre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado les prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Candelaria, Santa María y La Abundancia», é inscríbase en el padrón á nombre de don Estanislao Solís y doña Encarnación Reynoso; quienes abonarán las contribuciones desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 25 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Tarapacá y Huamachuco», ubicada en el cerro Viscacancha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Samuel Arias Pozo, con fecha 18 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Tarapacá y Huamachuco», é inscríbase en el padrón á nombre de don Samuel Arias Pozo, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 25 de Julio de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Julián», ubicada en el Distrito de Santa Rosa, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Herminio Pérez, con fecha 20 de Noviembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «San Julián», é inscríbase en el padrón á nombre de don Herminio Pérez, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de Julio de 1901.

Vista la terna elevada por el Director de la Escuela de Ingenieros, en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 12 de los corrientes, para proveer la vacante de profesor interino del curso de Agricultura en la Sección de Ingenieros Industriales, por el tiempo de la licencia concedida al titular don Teodorico Olaechea;

Se resuelve:

Nómbrase Profesor interino del curso de Agricultura de la Sección de Ingenieros Industriales, á don Aurelio Miró Quesada, quien percibirá el haber que corresponde al titular.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Vistas las propuestas presentadas por D. José A. Pallet, Colville y Cª y la Casa Lothar Seer, para la provisión de veinticinco juegos de libros, según modelo, para el servicio de las Diputaciones de Minería;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta de la Casa Lothar Seer, por considerarse la más ventajosa; debiendo abonarse á la casa mencionada la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles, importe de dichos libros, en mensualidades de cien soles cada uno, á partir de la fecha en que sean entregados en el Archivo del Ramo los veinticinco juegos de libros indicados, cargándose este gasto á la partida 7038 del Presupuesto General de la República.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Visto el oficio de la Diputación de Minería del Asiento del Cerro de Pasco, remitiendo la cantidad de S. 240, como saldo del producto de derechos de minas habido en esa Diputación hasta el 31 de Mayo último, á cuyo efecto acompaña las letras 6,012 y 6,017, la primera por S. 95 á la órden de la Dirección de Fomento y la segunda por S. 145 á la de D. Manel S. Ampuero y endosada á dicha Dirección;

Vista igualmente la copia del movimiento de Caja de la mencionada Diputación; y

Considerando:

Que por el espíritu de los artículos 40 del Códido de Minería y 36 del Reglamento Administrativo del Ramo, los testigos actuarios que reemplazan á los Secretarios no tienen derecho á sueldo alguno sino tan sólo á los emolumentos que le correspondan según arancel por los actuados que practiquen;

Se resuelve:

1º Que por la Dirección del Ramo se remitan las dos letras mencionadas á la Caja Fiscal, la que deberá hacerlas efectivas y conservar dichos fondos en depósito á la órden de este Ministerio, para los fines del artículo 31 del Código de Minería; y

2º Ofíciese á la Diputación del Cerro de Pasco, para que ordene á los testigos actuarios reintegren las cantidades que indebidamente han recibido.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 *de Agosto de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «El Socorro», ubicada en el lugar denominado «La Culebra», cordillera de Uchuchacua, cerca del pueblo de Oyón, del Asiento de Cajatambo, en la que el Juez de 1ª Instancia encargado de la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Agustín Minaya, con fecha 6 de Junio del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenañzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Socorro», é inscríbase en el padrón á nombre de don Agustín Minaya; quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 *de Agosto de 1901.*

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Yauli, por don Emilio H. Vélez, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Mariano», abandonada por sus anteriores propietarios, como aparece del padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra

como denunciable, bajo el Nº 782, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que el denuncio de don Emilio H. Vélez sólo se ha publicado por cinco días, siendo así que á tenor del artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895, la mencionada publicación ha debido hacerse por quince días consecutivos, careciendo por lo tanto de valor todas las actuaciones posteriores al auto de amparo;

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes los títulos materia de esta resolución; y

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli proceda á organizarlos nuevamente, retrotrayendo las actuaciones á la estación del auto de amparo, á efecto de que los carteles se publiquen conforme á lo dispuesto en el artículo 94 del Código del Ramo; debiendo elevar en su oportunidad los documentos del caso.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del perito designado en 8 de Marzo último para la operación de ubicación y delimitación del banco de perlas concedido á Aspillaga y socio por decreto de 22 de Agosto último, al que acompaña los documentos relativos á dicha operación pericial; y

Considerando:

Que el perito no se ha sugetado á las instrucciones que le impartiera la Dirección de Fomento, en armonía con los términos de su designación;

Que el único modo aceptable para delimitar la concesión de Aspillaga, es el de fijar señales materiales en el mar y en tierra, por medio de boyas ó hitos colocados en los vértices del polígono que encierra la concesión; y

Que la presentación de un plano ó cróquis que gráficamente dé á conocer las líneas limítrofes es indispensable para evitar tropiezos con otros concesionarios; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Declárase imperfecta la operación perecial de que se hace referencia, debiendo el perito rehacerla en la forma puntualizada ó sea con arreglo á la nota observativa de la Dirección de Fomento de fecha 22 de Junio anterior número 835; y

Por cuanto:

Aspillaga y socios piden prorroga de un año para comenzar los trabajos de explotación del banco de perlas adjudicado, y así mismo solicitan se amplíe la concesión de manera que comience no desde la profundidad de una braza en el fondo del mar sino desde la misma orilla;

Se dispone:

Prorrógase hasta el 22 de Abril de 1902, el plazo concedido en 22 de Agosto último, para que Aspillaga y socios den principio á los trabajos de explotación del banco de perlas mencionado; y amplíase la concesión en el sentido de que ella comienza desde la misma orilla del mar y no desde la profundidad de una braza, sin perjuicio de tercero, y sólo para los efectos de la extracción de perlas y sin que en ningún caso puedan los concesionarios alegar otros derechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 16 DE SETIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 62

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Comprobando doña Cristina Morán el derecho que la asiste para optar montepío como viuda del Sargento Mayor don Belisario Suero, que falleció en guarnición el 27 de Abril de 1900, contando con más de cinco años de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, Tribunal Mayor de Cuentas y dictámen del Ministerio Fiscal: se declara por montepío á favor de doña Cristina Morán la pensión mensual de veintitrés soles (S. 23)

Expidase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 2 de Setiembre de 1901.

Concédase al ciudadano don Armando Calixto, perteneciente al Cuerpo General de Inválidos de este Departamento, la licencia que solicita, por dos años, para residir en Valparaiso; abonándose durante este tiempo sus pensiones á su señora madre doña Carmen Carrión ó á la persona que éste designe arreglado á la ley.

Comuníquese y archívese los antecedentes.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Habiendo comprobado doña Cristina y doña Enriqueta Ochoa, el fallecimiento de su señora madre doña Isabel Carrillo, madre del Sub--Teniente don José Ceferino Ochoa, fallecido el 28 de Marzo del año próximo pasado, quien gozaba del montepío de treinta y seis soless sesenta y seis centavos (S 36.66) mensuales, se ha declarado que dicho goce corresponda á sus legitimas hermanas doña Enriqueta y doña Cristina Ochoa, conforme á la ley de Enero de 1850, y de acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal, se les declara en posesión de dicho montepío, desde el día posterior al fallecimiento de su señora madre.

Expídaseles la nueva cédula, cancelándose la expedida en 25 de Enero de 1886 y archívese los antecedentes.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Acreditándose que el Sub--Teniente don Juan G. Valdivia tiene liquidados siete años tres meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declarásele en la condición de indefinido con el goce mensual de doce soles, ochenta y ters centavos (S. 12.83) que son las siete treintavas partes del haber de su clase.

Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Comprobándose en este expediente que doña Rosalvina Pancorbo y la menor Zoila Juana Castellanos, viuda en segundas nupcias é hija legítima de 1er. matrimonio respectivamente, del Coronel don Joaqín Castellanos, fallecido en Trujillo el 17 de Marzo del presente año, tienen derecho á disfrutar, por mitad, el montepío dejado por este Jefe; de conformidad con los artículos 6, 13. 22 y 26 de la ley de 16 de Enero de 1850, lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, Estado Mayor General del Ejército y dictámen del Ministerio Fiscal: declárase á favor de ambas la pensión mensual de cuarenta soles (S. 40).

Expídase la correspondiente cédula abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Habiendo comprobado doña Gregoria Perla, el fallecimiento de sus hermanas, Angélica y Manuela Perla; acaecido el primero el 31 de Enero de 1875 y el segundo el 1º de Marzo de 1900, las que gozaban del montepío de treinta y cinco soles (S. 35) mensuales como hermanas del Teniente Coronel don Manuel Perla, y teniendo derecho de entrar en el percibo de dicho goce, conforme á la ley de 16 de Enro de 1850, y de acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal: se le declara en poses ión de dicho montepío desde el día posterior al fallecimiento de doña Manuela.

Expídase la nueva cédula cancelándose la otorgada en 5 de Abril de 1872 y archívese los antecedentes.

Rúbrica de S. E.

Tovar

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 17 *de Agosto de 1901.*

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros dando cuenta del acuerdo del Consejo de Perfeccionamiento, referente á efectuar el seguro del edificio de la mencionada Escuela, de sus laboratorios, museos y biblioteca, por la suma da 200,000 libras en la Compañía Nacional de Seguros «Rimac»; y

Considerando:

1º Que dada la importancia y valor del mencionado establecimiento, es necesario propender á su resguardo, poniéndolo á cubierto de posibles siniestros; y

2º Que por la póliza y liquidación que se acompaña, el gasto del seguro referido asciende á la cantidad de S. 376.25, suma que bien puede cubrirse con el saldo que arroja por este año el Presupuesto de la Sección de Ingenieros Industriales;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado acuerdo y en su consecuencia, gírese el libramiento respectivo á favor del Tesorero de dicha Escuela, don Luis Demetrio Zevallos, por la cantidad de trescientos setenta y seis soles, veinticinco centavos (S. 376.25), con cargo á la partida Nº 7,063 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Torre González

Lima, 17 *de Agosto de* 1901.

Visto el recurso en que don Miguel Bonani, apoderado de don Vicente Bezada, solicita que en mérito del testimonio de la escritura pública de compra-venta que acompaña se inscriba en el próximo padrón á nombre de su poderdante la mina de oro «Santiago», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de D. Aurelio Girbau bajo el Nº 1438; y

Considerando:

Que habiéndose celebrado la referida escritura ante el Notario Público del Cerro de Pasco, don Santos Cuadrado y Pérez, el recurrente debe poner el hecho en conocimiento de la Diputación del Asiento mencionado, en conformidad con el artículo 23 del Reglamento de 11 de Enero último; y con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del apoderado de don Vicente Bezada, debiendo devolverse el testimonio que ha exhibido, dejándose constancia.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 17 *de Agosto de 1901.*

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Asiento de Yauli por D. Alberto Roca García, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «San Roque», abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre del año próximo pasado, en el cual se registra como denunciable, por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 962, con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «San Roque», á nombre de D. Alberto Roca García, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive,

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Guillermina», ubicada en el cerro de Alapampa del Asiento mineral de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don J. Manuel Montero, con fecha 6 de Julio de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época, habiéndose subsanado las omisiones á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de plata «Guillermina», é inscríbase en el padrón á nombre de D. J. Manuel Montero, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre Gonzàlez.

Lima, 19 *de Agosto de 1901.*

Vistos los títulos de la mina de plata «Angelita», ubicada en el cerro «Nuevo Potosí» á orillas de la laguna Morococha del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Bautista Croce, con fecha 10 de Agosto de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; habiéndose subsanado la omisión á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Angelita», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Bautista Croce, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente seguido por D. Mariano Barreda Rodríguez, ante el Juez de 1ª Instancia de Azángaro, actuando en defecto del titular de la Provincia de Sandia, conforme á lo dispuesto en la resolución de 17 de Mayo de 1888, para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro «San Rafael», abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 315, con tres pertenencias; y

Considerando:

1º Que no habiendo cumplido los anteriores propietarios con la obligación de presentar el plano en forma correcta, conforme á lo dispuesto en la resolución de 23 de Mayo de 1899, el nuevo denunciante debe quedar sujeto á la misma obligación; y

2º Rue se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón el aventadero de oro «San Rafael», á nombre de don Mariano Barreda Rodriguez, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive, quedando obligado á presentar el plano en conformidad con el Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 19 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc por don Francisco Padilla, para sustituirse en la propiedad de la mina «Nueva California», abandonada por sus anteriores propietarios, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 124, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiéndose subsanado la omisión á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Nueva California», á nombre de don Francisco Padilla, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre Gonzáles.

Lima, 19 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Leonor", ubicada en el cerro Antonina, hacienda Acopalca, del Asiento de Huancayo, en la que el Juez de 1ª Instancia, ha ministrado posesión de una pertenencia á don José Antonio Perales, con fecha 15 de Noviembre de 1900; y

Considerando:

1º Que no habiéndose dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento administrativo de Minería, para que la mina "Leonor" se inscriba en el padrón á nombre de don José Antonio Perales, don Benjamín Vadivieso y don Maximiliano Lurquín, dueños de dicha mina, según aparece de la boleta que se acompaña, la inscripción de la mina mencionada solo puede hacerse á nombre del primero;

2º Que aunque la posesión se ha conferido después de vencido el plaso señalado en la ley de 27 de Diciembre de 1897, esta fecha no ha dependido del interesado, y no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal que establecía el artículo 10 del título 6º de las ordenanzas; y

3º Que por lo demás se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, vigentes en aquella época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Leonor,', é inscríbase en el padrón á nombre de don José Antonio Perales, quien abonará la contribución desde el 2º Semestre de 1900, inclusive; dejando á salvo el derecho de don Benjamín Valdivieso y don Maximiliano Lurquín, socios del citado Perales para que organicen los correspondientes títulos reformados, conforme á lo dispuesto en el Reglamento administrativo de Minería.

Comuníquese y registrese.

Torre González.

Lima, 19 de agosto de 1901.

Vistos los tíulos de la mina de cobre "San Juan", ubicada en las lomas de Locumanto, Distrito de Ilo, del Asiento de Moquegua en la que el Juez de 1ª Instancia, ha ministrado posesión de tres pertenencias á los Señores Ghersi y Garibaldi y don Juan Daneri, con fecha 17 de Diciembre de 1900; y

Considerando:

1º Que aunque consta del testimonio de escritura que se acompaña, que don Pedro L. Valle, don Bartolomé Vitaglich, don Tiberio Gergolessi y don Carlos Capitanich, han formado sociedad con los denunciantes; no habiéndose hecho la anotación respectiva, en los requisitos que corren á cargo del Juez oficiante, la inscripción en el padrón de la mina indicada solo puede hacerse á nombre de Ghersi y Garibaldi con Juan Daneri; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposisiones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Juan", é inscríbase en el padrón á nombre de los Señores Ghersi y Garibaldi y don Juan Daneri, quienes abonarán la contribución desde el primer oemestre de este año, inclusive; dejando á salvo el derecho de don Pedro L. Valle, don Bartolomé Vitaglich, don Tiberio Pergolesi y don Marco Capitanich, para que organicen los respectivos títuloss reformados, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento administrativo de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 20 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Juan", ubicada en el cerro Huina–Huancasaya, distrito de Vilque del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Carlos Daza, con fecha 15 de agosto de 1900; y

Considerando:

Qus se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Juan", é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos Daza, quien abonará la contribución desde el 2º Semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 20 de agosto de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Hualgayoc por don Leonardo Silva Santisteban, para sustituirse en la propiedad de la mina de carbón "Manto del Cármen", abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 126, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, y demás disposisiones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Qué se inscriba en el padrón la mina "Manto del Cármen", á nombre de don Leonardo Silva Santisteban, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 20 de agosto de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Yauli por don Mariano Toranco, para sustituirse en la propiedad de la mina "Fiameta" con el nombre de "Mascota"; la misma que ha sido abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2º Semestre de 1892, en el cual se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto bajo el Nº 360 con tres pertenencias; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Fiameta" con su propio nombre y sin otro cambio que el nombre del nuevo propietario, que lo es don Mariano Toranco. quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1900.

Comuníquese y regístrese.

Torre González..

Lima, 20 de agosto de 1901.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 7 de Mayo de 1900, la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, ha ministrado posesión á don David A. Stuart de las aguas que bajan de la laguna de Anticona á la de Huacracocha, para emplearlas en el beneficio de los minerales de la mina "Julia Victoria" de la propiedad del expresado interesado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas don David A. Stuart, sin perjuicio de tercero y con la limitación y condiciones que se expresan en los artículos 143, 148 y 149 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 20 de agosto de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Azángaro por don Bernardino Arias Echenique; para sustituirse en la propiedad de la mina de oro "Cármen", abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer Semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 7, con tres pertenencias; y

Considerando:

Que se han cumplido los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón, la mina "Cármen", á nombre de don Bernardino Arias Echenique, quien abonará la contribución desde el 2º Semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Julio R. Loredo, representante de don Hugh Fitzalis Kirkpatrick--Picard, residente en Londres (Inglaterra), para obtener privilegio de invención de "Mejoras en el procedimiento químico para el tratamiento de minerales sulfurosos complejos", cuya explicación consta en la memoria descriptiva y modelos que por duplicado corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Hugh Fitzalis Kirkpatrick–Picard, privilegio por diez años, para su invención que consiste en "Mejoras en el procedimiento químico para el tratamiento de minerales sulfurosos complejos", conforme á la memoria descriptiva y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Julio de 1901.

Visto este expediente, seguido por la Sociedad Dabernardi Hermanos, establecida en esta Capital, en que solicita el registro oficial de la marca que emplea para distinguir el vino que elabora, la que consiste en una etiqueta rectangular, que lleva la inscripción «Vino Vermouth» fabricado por «Dabernardi Hermanos»—«Lima—Perú»—«Preparado con los mejores vinos blancos de uva para la exportación—«Marca Registrada»; además de otros dibujos y medallas, según consta de las muestras que con las explicaciones respectivas corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de Dabernardi Hermanos, el certificado de propiedad correspondiente por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Mártes 17 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 63

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 9 de Agosto de 1901.

Visto el anterior oficio que el Tesorero Fiscal del Cuzco ha pasado á la Dirección del Tesoro, y que esta ha remitido al Ministerio de Gobierno para la resolución correspondiente:

Y teniendo en cuenta:

Hue es necesario y oportuno corregir el abuso que denuncia;

Se dispone:

Que los prefectos no tienen derecho para decretar adelanto de sueldo; y que en el caso de contravenirse esta disposición, el Tesorero Fiscal respectivo observará la órden y dará cuenta directamente á este Despacho.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto este expediente del que aparece:

Que practicadas las elecciones municipales en Sicuaní, en los días 1º, 2 y 3 de Diciembre último, el Alcalde del Concejo Provincial que no se encontraba presente en dichos actos, convocó con posterioridad á nuevas elecciones, que se realizaron el 10, 11 y 12 del citado mes;

Que para aumentar el número de electores ordenó el Alcalde que se reabriera el Registro;

Que el Concejo dirigido por el Alcalde Villalobos, anuló la elección hecha en los días 1º, 2 y 3 de Diciembre ya mencionado;

Que algunos Concejales se retiraron de la sala de Sesiones, por no autorizar con su presencia las irregularidades que se cometían; y

Considerando:

Que está prescrito en la ley de Munipalides que el sorteo de mayores contribuyentes se haga seis días antes del 1º de Diciembre; que se fijen carteles con los nombres de los electeres inscritos; y que el Registro se cierre, un mes antes de la elección;

Que todas esas prescripciones han sido contravenidas, como consta de los documentos que se acompañan, en la segunda elección municipal cuya legalidad se pretende sustentar;

Se resuelve:

Declárase sin efecto la resolución de la Junta Departamental del Cuzco del 27 de Junio último; y en consecuencia, la validez de las elecciones municipales de Canchis, practicadas el 1º, 2 y 3 de Diciembre del año próximo pasado, en razón de que ellas rewisten carácter de legalidad.

Regístrese, comuníquese y devuélvase para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Visto este expediente seguido por Dª Mercedes Espinoza en solicitud de que se le acuerde la pensión de montepío que le corresponde como hija del Sota–Conserje de la H. Cámara de Diputados, D. Ambrosio Espinoza; y

Estando perfectamente acreditado el derecho de la recurrente;

Conforme con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Expídase á favor de doña Mercedes Espinoza, hija del sota–Conserje de la H. Cámara de Diputados, D. Ambrosio Espinoza, la cédula de montepío que le corresponde, con la pensión anual de ciento veinte soles (S. 120), de acuerdo con lo resuelto por la H. Cámara referida.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DEL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO DOCTOR DON DOMINGO M. ALMENARA, PRESENTADA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

(*Continuación*)

RENTA DE LA SAL

La ley de 11 de enero de 1896, con el fin de arbitrar recursos para el rescate de Tacna y Arica, dispuso el estanco de la importación, exportación y venta de la sal; dejando, sin embargo, al Ejecutivo, la facultad de elegir entre el estanco y un impuesto sobre el consumo.

En cumplimiento de esta ley se expidió el decreto gubernativo de 18 de julio de 1896 que estableció el estanco de la exportación é importación y un impuesto de *cinco centavos* por kilógramo de sal, destinada al uso doméstico, y *un centavo* por kilógramo de la que se aplique á uso industrial.

El 1º de agosto de 1896, comenzó á ejecutarse aquel decreto, con cuyo fin se creó la oficina central encargada de la administración de dicho impuesto.

De los datos oficiales que ofrece la Contabilidad General de la República, aparece que los ingresos brutos recaudados, son los siguientes:

En 1896........................	£ 8,228.4.97	
„ 1897........................	37,333.5.72	
„ 1898........................	56,971.8.07	
„ 1899........................	49.552.9.13	
„ 1900........................	59,909.4.28	212,086.2.17

Pero los datos estadísticos y los de la Cuenta, existentes en aquella oficina, arrojan un total de £ 251,804.6.68, como se vé en los cuadros siguientes:

CONSUMO DE LA SAL Y SUS RENDIMIENTOS FISCALES DURANTE EL QUINQUENIO

DEPARTAMENTOS	1896		1897		1898		1899		1900		1901 Enero á Marzo	
	Uso doméstico	Uso industrial	Uso doméstico	Uso industrial	Uso doméstico	Uso industrial	Uso doméstico	Uso industrial	Uso doméstico	Uso industrial	Uso doméstico	Uso industrial
	kilógramos	kilógramos	kilógramos	kilógramos	kilógramos	kilógramos	kilógramos	kilógramos	kilógramos	kilògramos	kilógramos	kilógramos
Amazonas	20,224	21,544	200,555	105,140	376,756	78,614	307,503	78,140	309,953	107,692	54,168	17,420
Ayacucho y Huancavelica	3,570	82,981	397,881	697,635	629,176	319,437	598,714	269,268	612,869	233,029	221,688	80,402
Ancachs	250,966	447,583	1.534,010	1.910,557	1.431,031	1.238,216	1.219,823	1.937,544	1.426,440	1.500,184	281,330	245,648
Arequipa y Moquegua	22,737	108,293	197,345	237,435	380,153	253,180	394,974	255,982	417,095	210,290	83,564	23,034
Cuzco y Apurímac	97,848	26,097	533,826	85,922	716,657	530,023	679,726	1.081,658	1.501,613	119,418	361,277	14,699
Callao	99,570	127,740	2,025	17,898	11,953	31,616	4,833	57,750	1,565	37,013	672	5,371
Ica	111,135	26,865	351,363	384,654	425,343	398,666	352,432	133,314	557,117	252,733	85,305	218,735
Junín y Huánuco	132,509	1·105,037	315,519	2.149,200	469,691	1.564,901	460,069	336,523	541,396	287,700	141,244	39,505
Lambayeque y Cajamarca	326,031	199,876	1.097,629	199,098	1.192,124	87,352	1.039,839	162,976	1.052,424	156,422	276,277	19,758
Libertad	143,216	99,291	460,395	315,941	821,759	276,729	860,752	324,982	836,341	255,075	230,085	30,773
Lima	548,686	321,942	1.773,228	508,356	1.762,418	163,836	1.550,360	63,893	2.107,538	58,857	611.050	6,766
Loreto	....	....	....	....	....	....	52,200	....	....	....	....	....
Piura	143,409	215,300	740,608	666,021	1.393,854	1.554,040	1.185,288	241,966	1.061,109	986,451	249,701	100,577
Puno	3,518	11,135	23,586	115,486	163,392	419,582	4,731	-272,557	52,678	89,881	18,127	1,384
Consumo total	1.903,419	2.793,684	7.628,070	7.393,343	9.774,307	6.916,192	8.711,244	5.216,553	10.478,138	4.294,745	2.614,488	804,072
Impuesto	95,170.95	27,936.84	381,403.50	73,933.43	488,715.35	69,161.92	435,562.20	52,165.53	533,906.90	42,947.45	130.724.40	8.040.72
Total al año	S. 123,107.79		S. 455,336.93		S. 557,877.27		S. 487,727.73		S. 576,854.35		S. 138,765.12	

La exportación de sal se ha hecho á los mercados de Costa Rica, Colombia, Chile, Argentina y Vancouver; pero con éxito tan deplorable, que hasta la fecha han sido inútiles las disposiciones que se han adoptado para liquidar las cuentas de exportación y venta, de manera que puedan conocerse fijamente las cantidades exportadas, los gastos que se han causado, el producto de la venta y el rendimiento líquido en favor del Fisco.

El visitador nombrado para examinar esas cuentas, don Julio Pounaroux, refiriéndose á las de exportación á Colombia, después de deducir la utilidad de £ 1,911 2.60, agrega: "Debo advertir que esta utilidad disminuiría en cantidad de alguna consideración, si se cargaran á la cuenta respectiva los gastos de administración, útiles de escritorio, franqueo, etc., en que aquí se ha incurrido. La cuenta de que me ocupo ha sido muy mal llevada: al comisionado especial don Enrique Ramos que, entre sumas de dinero recibidas, remitidas ó pagadas ha manejado S. 258,527.20, no se ha abierto cuenta alguna, lo que ha dado por resultado hacer jugar esta cuenta con la de *"Sal para exportación"*, *"Exportación á Colombia"*, y *"Exportación de sal"*, de manera tan confusa y enredada que se ha llegado hasta abonarle el importe de gastos que ha originado en vez de cargárselos."

En términos semejantes se expresa de las cuentas relativas á la exportación de sal á Centro América; de manera que puede calificarse de desatrosa para el Fisco la administración de aquel ramo de ingresos, tal como se encontraba, hasta que por motivos que fueron públicos, se hizo necesaria la separación del que estaba al frente de ella.

Con el propósito de hacer toda la luz posible en este asunto, así como en el desfalco de £ 7,806.8.63, descubierto por la fuga y ocultación de documentos, hecha por el cajero de aquella oficina don Mariano I. Rey, se mandó hacer una investigación por medio de los contadores don Froylán Miranda y don Juan Román, cuyo resultado fué sometido á conocimiento del juez del crímen de turno para el castigo de los que resulten culpables, conforme á la resolución suprema de 8 de mayo de 1893 y leyes de la materia.

De los únicos informes que sobre este asunto de la exportación de sal, se han podido obtener, de los documentos oficiales publicados y de los que se han tomado de los mismos libros originales existentes en la Oficina de la Administración de la Sal, aparece el siguiente resultado hasta 31 de marzo de 1901:

EXPORTACION DE SAL

Años	Argentina	Chile	Colombia	Costa Rica	Vancouver	TOTALES
	Kilógs.	Kilógms.	Kilógramos	Kilógs.	Kilógs.	Kilógramos
1896	....	....	1.000,000	....	....	1.000,000
1897	....	4.517,575	3.193,383	399,500	511,014	8.621,472
1898	20,000	....	120,000	....	....	140,000
1899	....	....	2.864,537	....	....	2.864,637
1900	....	....	342,811	....	....	342,811
Kilóg	20,000	4.517,575	7.520,731	399,500	511,014	12.968,820
P/B £	Pérdid.	2,425.7.45	15,340.3.98	71.6.06	Pérdida	17,837.7.49

Cuyo precio medio es *un centavo* y *treinta y siete centésimos* S. (0.01,37) kilógramo ó S. 13.70 tonelada métrica.

Del producto bruto de £ 17,837.7.49 hay que deducir los gastos en corte de sal, trasportes, derechos de Aduana en los países de destino, agencias, seguros, sacos vacíos, franqueo de correspondencia, telegramas, sueldo del expendedor, movilidad de éste, útiles de escritorio, pérdidas por cambios de letras, depósito para la venta, maquinaria para moler y otros, los cuales hasta hoy no ha sido posible determinar por las razones antes mencionadas; pero puede ya preveerse que no llegará á £ 4,000 el producto líquido ó que el Fisco ha aprovechado.

PRODUCTO BRUTO DE LA SAL

De manera que en vista de los datos anteriores, el impuesto sobre el consumo interior y el estanco de su exportación, desde el 1º de agosto de 1896 que se estableció, hasta el 31 de marzo último, da lo siguiente:

PRODUCTO BRUTO DE LA SAL EN EL QUINQUENIO

Años	Exportación	Consumo interior: Doméstico	Consumo interior: Industrial	TOTAL
	£	£	£	£
1896	1,488.1.50	9,517.0.95	2,793.6.84	13,798.9.29
1897	8,080.2.20	38,140.3.50	7.393.3.43	53,613.9.13
1898	2,368.0.00	48,871.5.35	6,916.1.92	58,155.7.27
1899	....	43,556.2.20	5,216.5.53	48,772.7.73
1900	5,499.4.15	53,390.6.90	4,294.7.45	63,184.8.50
1901 Enero á Marzo. (1)	401.964	13,072.4.40	804.0.72	14,278.4.76
Totales	17,837.7.49	206,548.3.30	27,418.5.89	251,804.6.68

GASTOS EN LA ADMINISTRACION

Los que se han ocasionado en cada año, han sido los siguientes:

Años	Gastos: En personal y material	Gastos: En exportación y venta	Total de los gastos conocidos
	£	£	£
En 1896..	6,183.1.29	No se conoce	6,183.1.29
— 1897..	14,688.2.39	Id.	14,688.2.39
— 1898..	14,288.5.15	Id.	14,288.5.15
— 1899..	14,104.8.66	Id.	14,104.8.66
— 1900..	12,285.7.28	Id.	12,285.7.28
Total...	61,550.4.77		61,550.4.77

(1) Este valor corresponde á exportación de años anteriores.

Los gastos hechos en la exportación y venta de sal, desde la extracción de sus yacimientos hasta su venta en los mercados de consumo, son desconocidos, á causa de no estar en orden la contabilidad que ha llevado aquella administración y no existir la documentación necesaria para arreglarla; pero según los pliegos de reparos y observaciones presentadas por el Visitador señor Poumaroux hasta el 31 de Diciembre de 1889, esos gastos ascendían en la exportación á Colombia á £ 9,766.3.82; y en la con destino á Centro América á £ 2,029,6.17 ó sea un total de £ 11.795.9.99.

PRODUCTO LIUQIDO

Con los anteriores datos se puede formar el siguiente estado sobre productos líquidos del impuesto de la sal, y un cálculo aproximado sobre los relativos á la sal exportada.

IMPUESTO AL CONSUMO INTERIOR

Productos de este impuesto desde el 1º de Agosto de 1896 al 31 de Marzo de este año £	233,966.9.19	
Gastos en sueldos de personal y gasto material en el mismo período...............	61,550.4.77	172,416.4.42

EXPORTACION

Productos de esta negociación, sin deducir pérdidas de la embarcada á la Argentina y Vancouver.......... ... £	17,837.7.49	
Gastos probables que se calculan haya ocasionado esta negociación	14,795.9.99	3,041.7.50
Probable rendimiento líquido................ £		175,458.1.92
Promedio, al año........		35,091.6.38

Asi mismo se puede formar el siguiente cuadro que demuestra la inversión del producto líquido que acabo de presentar:

Producto líquido de la sal desde que se estableció este ramo de ingreso al 31 de Marzo de 1901, fecha hasta donde alcanzan las cuentas remitidas á la Administración de este ramo...... £ 175,458.1.92

DISTRIBUCION

1899		
Setiembre 12.—Entregado hasta esta fecha al Gobierno del señor Piérola................. £	93,300.0.00	
Diciembre 23.—Id. al Ministro señor Belaúnde.....................	6,700.0.00	
1900		
Setiembre 18.—Entregado hasta esta fecha al Ministro señor Belaunde..................	24,500.0.00	
1901		
Enero 9.—Entregado al Tesoro para el reintegro del pago hecho de las letras Belaunde...	13,063.4.63	137,563.4.63
		£ 37,894.7.29

Existencia en caja el 31 de Marzo de 1901..... £	789.1.84
Diferencia...............	£ 37,105.5.45

En esta suma de £ 37,105.5.45, que debería existir en caja, se comprenden:

1º Gastos en la exportación y venta de sal, cuyas cuentas no están arregladas ni liquidadas por falta de datos, y que por lo mismo no pueden ser apreciadas;

2.° Lo que el Estado ha perdido por desfalcos y robos de los empleados de la administración de la sal; y

3.° El valor de las existencias de sal exportada, que se ha considerado en los *productos de exportación* y cuyas existencias tampoco están acreditadas.

COMPAÑIA SALINERA DEL PERU

La urgente necesidad de adoptar una medida que corte en su raiz los abusos y viciosas prácticas introducidas desde su origen en la administración de este ramo de ingreso, decidió al Poder Ejecutivo á encomendar ésta, bajo la forma del estanco, á una Sociedad anónima, haciendo uso de la autorización que le otorgasteis en el artículo 3.° de la ley de 13 de Diciembre de 1899.

Con tal fin se expidieron los decretos de 3 y 13 de Abril del presente año, autorizando la formación de dicha sociedad con el nombre de «Compañía Salinera del Perú».

En estos decretos se ha fijado en £ 100,000 el capital de la Compañía, el que ha sido suscrito definitivamente á razón de cien mil acciones de una libra cada una, habiendo, por lo tanto quedado constituido en los términos y condiciones que aparecen de los decretos mencionados, que corren bajo el Anexo N. 3.

La duración del contrato con esta Compañia será de 4 años que han comenzado á contarse desde el 1.° de Julio actual en que se ha hecho cargo de las operaciones que corrían á cargo de la administración de la sal.

El estanco quedará implantado definitivamente desde el 1.° de Enero de 1902 y desde entonces la Compañía usará el derecho exclusivo de explotar las salinas de propiedad del Estado y de vender la sal dentro y fuera de la República, salvo que antes le conviniera hacerlo.

Al establecerse el estanco parcial ó total serán transferidas á la Compañía las existencias de sal que entonces tuvieren los negociantes en las poblaciones, á quienes se pagará al contado un precio que cubra el costo de la sal y además un 10 ₱ como provecho legítimo para el tenedor.

Los precios á que la Compañía venderá la sal serán fijados por el Gobierno, de conformidad con el artículo 6º de la ley de 11 de Enero de 1896, y en ningún caso serán mayores que los que al celebrarse el contrato regían en los lugares de consumo.

La Compañía está obligada á entregar al Gobierno tanto durante la administración del ramo de la sal, como durante la del estanco, la suma de £ 48,000 al año, que se consignará en el Presupuesto General de la República como producto neto de la renta de la sal; hará la entrega en mesadas adelantadas de £ 4,000; y tendrá el derecho de tomar para gastos de administración, £ 15,000 al año, suma no aumentable sin autorización expresa del Gobierno. Además la Compañía percibirá sobre los rendimientos brutos de la recaudación del impuesto y de la venta de sal una comisión del 10 ₱.

A los indígenas de comunidades y á los pescadores indígenas matriculados, en cuyo territorio existan salinas de las que hayan estado acostumbrados á proveerse para su consumo personal, se les permitirá extraer la sal que necesiten sin gravamen, y conforme á los reglamentos que al efecto expida el Gobierno.

Además, autorizado el Poder Ejecutivo por el artículo 3º de la ley de 13 de Diciembre de 1899 antes mencio-

nado, para establecer el impuesto de la sal en la forma que estime más conveniente á los intereseses fiscales, creyó altamente necesario estar en posesión de una garantía de parte de la Compañía Salinera que á la vez que asegure el fiel cumplimiento de las obligaciones que el contrato le impone, satisfaga exigencias de patriotismo nacional, y esto dió origen al avance de £ 50,000 á título de préstamo, con el interés de ⅝ % mensual y 8 ℔ trimestrales de amortización, deducible de los mismos ingresos que al Fisco le corresponden por este ramo y al que se refiere el artículo 32 del decreto orgánico de la Sociedad, ó sea un servicio total de £ 5,000 al trimestre, lo que deja durante el tiempo de la amortización un saldo líquido para el Fisco de £ 7,000 trimestrales.

Tales son las bases sobre las que queda, en lo sucesivo, establecida la administración de la renta de la sal.

INGRESOS

EN EL ULTIMO TRIMESTRE DE 1900 COMPARADOS CON EL PRIMER TRIMESTRE DE 1901

	4.° trimestre de 1900	1er. trimestre de 1901
Aduanas marítimas	£ 216,303.5.52	212,038.4.30
Aduana fluvial de Iquitos	10,577.3.96	10,239.2.96
Impuesto sobre el consumo de alcoholes	56,558.1.95	57,507.9.17
Id sobre el de la sal	17,187.2.40	14,920.8.60
Id » de tabacos	24,502.2.98	24,202.7.74
Id » del opio	12,518.3.73	11,797.7.66
Id » de timbres	6,643.4.94	5,648.6.50
Id » el papel sellado	5.273.4.00	2,428.0.50
Id » títulos	65.9.20	35.1.65
Impuesto sobre renta del capital movible	1,010.5.20	869.1.60
Impuesto sobre minas (1)	5,465.1.75	....
Id de serenazgo	2,025.6.76	1,713.3.91
Id de alcabala de enagenación	4,785.8.28	3,452.4.09
Patentes en Lima y Callao (1)	5,646.4.88	....
Auxilio patriótico	101.7.60	1.0.00
Producto de bienes nacionales	219.1.91	23.7.36
Id de muelles fiscales	397.5.01	297.5.29
Id de guano para la agricultura	439.4.86	66.2.28
Derechos de capitanía	373.0.76	394.5.43
Id de faro en el Callao	181.6.56	73.2.44
Derecho fiscal en la Dársena	1,775.4.97	1,899.4.01
Id id adicional	887.7.48	949.7.00
Id de fondeo en el Callao	1,140.8.64	1,549.4.76
Entradas consulares (2)	5,280.4.78	26.7.54
Impuesto sobre marcas de fábrica	30.5.00	22.5.00
Multas de policía	2,195.0.72	1,828.3.86
Correos	8,249.5.56	7,998.7.36
Telégrafos	1,315.4.62	1,228.2.91
Explosivos de San Lorenzo	....	50.4.00
Total de entradas ordinarias	£ 391,151.4.02	361,263.7.92
Total de entradas no presupuestas	84,617.6.96	19,291.0.66
Total de entradas	£ 475,769.0.98	380,554.8.58

(1) Se recaudan por semestres.
(2) Datos incompletos.

En el primer trimestre del presente año no figuran los impuestos de minas y de patentes en Lima y Callao, porque la recaudación se hace por semestres y su rendimiento final sólo podrá conocerse con posterioridad á esta Memoria. Las entradas consulares tampoco figuran, porque los datos relativos á la época que se compara, no han sido aún enviados al Ministerio.

Esto explica que el total de las entradas brutas en el último trimestre de 1900 supere en más de £ 95,000 al primero de 1901.

Sin embargo, á juzgar por estas cifras, el término medio de las entradas al trimestre es de £ 428,161, lo que dá £ 1.712,000 de ingreso anual.

Si estas entradas se recaudaran directamente por las oficinas del Estado, aún suponiendo un gasto dispendioso en la recaudación, como lo sería el de un 12 ℔ anual, ó sea £ 205,517, el rendimiento líquido aplicable á las necesidades públicas sería de £ 1.506,483 al año; pero esto requiere una reforma en los servicios administrativos que á su vez demanda tiempo y días tranquilos en la labor de los que tienen la dirección de los altos asuntos del Estado.

REFORMA TRIBUTARIA

Común defecto á los países de la América Latina es la multiplicidad de impuestos, cuyas consecuencias se revelan en la administración pública por una recaudación costosa y complicada, y por un control á menudo deficiente.

El Perú no ha podido sacudirse de tal defecto y hasta hoy soporta sus consecuencias; mas, siendo necesidad reclamada por el órden económico y financiero, no sólo simplificar el número de los impuestos sino establecerlos conforme á los principios modernos, estimo labor patriótica y de las más urgentes acometer en este sentido una reforma.

Nustro sistema tributario descansa sobre la base del impuesto indirecto, pues de la suma de £ 1.310,977.0.41 que recaudó en 1900, el 82 ℔ corresponde á los impuestos sobre el consumo, como aduanas, alcoholes, tabacos, opio y sal.

La recaudación del impuesto indirecto es ciertamente la más fácil, porque el contribuyente verifica el pago juntamente con el de sus consumos y esta es la razón porque aquellos juegan rol principal en los sistemas tributarios; mas, por esta misma razón, son los impuestos que más fácilmente se hacen exagerados, de modo que si el Estado puede obtener de ellos una entrada cada vez mayor, tambien puede ir cegando, sin advertirlo, la fuente de sus propios recursos y causando la anemia del cuerpo social.

En el sistemo de impuestos directos sucede lo contrario: no se menoscaban los agentes de la producción y el contribuyente puede apreciar en cualquier momento lo que le cuesta el servicio del Estado.

Estas y otras consideraciones aconsejan, pues, simplificar el número de los impuestos y establecerlos en armonía con lo que enseña la ciencia financiera, haciéndolos más equitativos, proporcionales á las facultades del contribuyente y susceptible de una recaudación barata y más sujeta al imperio de un control exacto.

La pudencia nos dice, sin embargo, que sería inconsulto entrar de lleno en esta reforma radical y aconseja que, para realizarla con éxito, debe procederse lentamente: crear el régimen de los impuestos directos, manteniendo el sistema hoy vigente, mientras aquellos se reglamentan, establecen y arraigan en el territorio nacional, de modo que ofrezcan base suficiente para sustituir á los impuestos indirectos ó sobre el consumo; los cuales podrían ser entregados á la administración y cuidado de los Departamentos en su respectiva jurisdicción, como recursos propios para que estos puedan atender sus necesidades.

(Continuará)

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 19 de Julio de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Roberto Blume, á nombre de don George Raynalds Bond, don Azel Case Buell y don Cleney Davidson Washburn, de Springfield, (E. E. U. U. de N. A.), para obtener privilegio de invención á favor de sus poderdantes, de un "Generador de gas acetileno", cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don George Raynals Bond, don Azel Case Buell y don Cleney Davidson Washburn, de Springfield, privilegio por diez años, para su invención que consiste en "Un generador de gas acetileno", conforme á la memoria descriptiva y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 19 de Julio de 1901.

Visto este expediente, seguido por don José Coppo, fabricante de licores, para obtener el registro oficial de la marca que emplea en los envases del cognac que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular color rojo, dividida por una faja blanca, en la que se destaca el dibujo del Sol y debajo la figura de una Aguila. En la parte superior se lee «Fábrica Nacional de Licores» y la inferior «Cognac Peruano»—«Elaborado por—Coppo y Cª.» —«Lima»; según consta de las muestras y explicación que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales en la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don José Coppo, el certificado de propiedad correspondiente por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pelegro Ferro, á nombre de don Juan Bautista Rossi, de Verazze (Italia), para obtener privilegio de invención de "Un sistema de parrillas para hogares de calderos, en general; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han cumplido las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Juan Bautista Rossi, privilegio por diez años, por su invento que consiste en "Parrillas para hogares de calderos, en general", en la forma que se indica en la memoria descriptiva y dibujos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, á nombre de don Juan Craveri, domiciliado en Buenos Aires, en que pide se conceda á su poderdante privilegio de invención de "Un procedimiento para sustituir completamente el empleo del fósforo amorfo en las superficies de frotación de los fósforos llamados de seguridad ó suecos"; cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva que ha presentado y corre anexa; y

Considerando:

Que de los informes emitidos resulta haber novedad en la fórmula que consta en las descripciones adjuntas, para el procedimiento de sustituir completamente el empleo del fósforo amorfo en las superficies de frotación de los fósforos llamados de seguridad ó suecos; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Juan Craveri, privilegio por el término de diez años, para su invento que consiste en el "Procedimiento de sustituir completamente el empleo del fósforo amorfo en las superficies de frotación de los fósforos llamados de seguridad ó suecos", con arreglo á la fórmula inserta en la memoria descriptiva que figura en el mismo expediente; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Santiago Garazzini, residente en el asiento mineral de Yauli, Departamento de Junín, en que pide se le conceda privilegio de invención de "Un procedimiento para acumular electricidad"; cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicha invención y que se han observado las prescripciones que determina la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Santiago Garazzini, privilegio por diez años, para el "Aparato acumulador eléctrico", de su invención, cuyos dibujos y descripciones ha presentado; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedadd, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Roberto Blume, en representación de don John Pattern, residente en Washington (E. E. U. U. de N. A.), para obtener privilegio de invención á favor de su poderdante, por "Un procedimiento y aparato para producir hielo", cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicha máquina y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don John Patten, privilegio por diez años, por su invención de "Una máquina para producir hielo", conforme á la descripción y modelos adjuntos; sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 *de Agosto de* 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Julio R. Loredo, representante de don Sidney George Brown, recidente en Putney Middlesex (Inglaterra), para obtener privilegio de invención en favor de su poderdante de "Mejoras en los relais ó traslatores que se emplean en las líneas telegráficas ú otras líneas"; cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva y dibujos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han obsevado las prescripciones que determina el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Sidney George Brown, privilegio por diez años, para su invento que denomina "Mejoras en los relais ó traslatores que se emplean en las líneas telegráficas ú otras líneas", conforme á la descripción y modelos adjuntos; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 *de Agosto de* 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Ascher, en representación de la razón social «The Keystone Watch, Case Company» de Filadelfia (E. E. U. U. de N. A.), para obtener el registro oficial de una de los marcas que emplea para distinguir los relojes, cajas y maquinarias de éstos que fabrica, la cual consiste esencialmente en la denominación «Pan-America», siendo impresa en tipos capitales negros, todo coforme á la muestra y descripción que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de «The Keystone Watch Case Company», el certificado de propiedad respectivo por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 *de Agosto de* 1901.

Vista la anterior solicitud de don Pablo Ascher, representante de la casa industrial «The Keystone» Watch Case Company», de Filadelfia (E. E. U. U. de N. A.), en que pide se conceda á dicha Compañía el registro oficial de una de las marcas que emplea para distinguir los relojes, cajas y maquinarias de los mismos, la que consiste esencialmente en la denominación «Boss», según consta en los dibujos que por duplicado y con la explicación respectiva corren adjuntos; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa industrial «The Keystone Watch Case Company», el respectivo certificado de propiedad por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 *de Agosto de 1901.*

Visto este expediente, seguido por don Pablo Ascher, á nombre de la razón social «The Keystone» Watch Case Company» de Filadelfia (E. E. U. U. de N. A.), para obtener el registro oficial de una de las marcas que emplea dicha Compañía en los relojes, en las cajas y maquinarias de los mismos, la que consiste en la denominación «Silveroid», cuya palabra va impresa en tipos capitales negros, según consta de las muestras y descripción que por duplicado corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de «The Keystone Watch Case Company», el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 *de Agosto de* 1901.

Vista la anterior solicitud de don Pablo Ascher, en representación de la razón social «The Keystone Watch Case Company», de Filadelfia (E. E. U. U. de N. A.), para obtener el registro oficial de una de las marcas que emplea para distinguir los relojes, cajas y maquinarias de éstos que fabrica, la cual consiste esencialmente en la denominación «Ciclone», siendo impresa en tipos capitales negros, todo conforme á la muestra y descripción que por duplicado corren anexos; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de «The Keystone Watch Case Company», el certificado de propiedad respectivo por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 *de Agosto de* 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Ascher, representante de la razón social «Elguin National Watch

Cº» de Chicago (E. E. U. U. de N. A.), para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha Compañía para distinguir ciertas clases de maquinarias de relojes de su fábrica, la que consiste en las palabras «Elguin National Watch Cº», según consta en las muestras que con la explicación respectiva corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894, de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la «Elguin National» Watch Cº», el certificado de propiedad correspondiente para la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Ascher, en representación de la razón social «New York Standard Watch Cº», establécida en New York (E. E. U. U. de N. A.), para obtener el registro oficial de la marca que emplea en los relojes y en las cajas de éstos que fabrica, cuyo distintivo esencial consiste en una figura formada por líneas curvas, dentro de la cual se lee New York Standard Watch Cº», según consta en las muestras y explicaciones que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben la ley de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la «New York Standard Watch Cº», el certificado de propiedad correspondiente por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Pablo Ascher, representante de la razón social «The Keystone Watch Case Company», residente en Filadelfia, (E. E. U. U. de N. A.), en que pide se conceda á la indicada Compañía el registro oficial de una de las marcas que emplea para distinguir los relojes, cajas y maquinarias, de éstos, que fabrica, cuyo distintivo esencial consiste las palabras «Bee Hive», y en la figura de una colmena, según consta en la muestra y descripción que por duplicado acompaña; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias:

Se resuelve:

Expídase á favor de «The Keystone Watch Case Company», el certificado de propiedad correspondiente por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 18 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 64

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, promovido por la Municipalidad de Lima, en solicitud de que se apruebe por el Gobierno el nuevo arreglo celebrado por esa Corporación con la Empresa del Ferro-Carril Urbano; y

Considerando:

Que en dicho contrato se han consultado esencialmente la equidad y la justicia;

Que ninguna de las modificaciones introducidas en el anterior convenio, cambia la índole de él, conduciendo todas á mejorar el servicio público y haciendo desaparecer los inconvenientes que dificultaban algunas de las obligaciones estipuladas;

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el nuevo contrato celebrado entre el Concejo Provincial de Lima y la Empresa del Ferro-carril Urbano.

Regístrese, comuníquese y publíquese esta resolución junto con el contrato de la materia, y devuélvase á la Municipalidad de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Gírese por el Ministerio de Gobierno á favor del H. Diputado por Cajatambo D. Teodosio Mejía, por la suma de mil quinientos soles (S. 1,500), auxilio con que acude el Gobierno á los damnificados en el incendio ocurrido en la capital de esa Provincia; aplicándose este egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Apareciendo de este expediente, que el contrato celebrado por la Municipalidad de Arequipa con los padres salecianos para el sostenimiento de una Escuela Taller en esta ciudad, ha producido resultados satisfactorios; y

Que estando próximo á vencerse el término de dicho contrato, es conveniente renovarlo; y

No existiendo motivo legal alguno que oponer en el presente caso; y

Teniendo en cuenta, además, la utilidad que reporta para la ciudad de Arequipa la renovación del contrato en referencia;

Conforme con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á la Municipalidad de Arequipa la autorización que solicita para renovar el contrato que celebró con los padres salecianos para el sostenimiento de una Escuela Taller, en las mismas condiciones estipuladas en el anterior.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DEL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO DOCTOR DON DOMINGO M. ALMENARA, PRESENTADA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

(*Continuación*)

III

GASTOS PÚBLICOS

Inversión de las rentas nacionales en 1900

En el año 1900 el Tesoro Nacional ha pagado lo siguiente:

Por el Presupuesto ordinario		
Poder Legislativo....................	£ 41,194.8.36	
Ministerio de Gobierno....................	288,180.3.05	
Id. de Relaciones Exteriores....	49,594.4.27	
Id. de Justicia	115,428.6.01	
Id. de Hacienda y Comercio...	333,540.9.47	
Id. de Guerra y Marina........	304,365.8.95	
Id. de Fomento....................	36,416.2.52	1.168,721.2.63
Por el presupuesto adicional		
Ministerio de Gobierno....................	£ 4,972.5.57	
Id. de Relaciones Exteriores.....	7,481.3.19	
Id. de Justicia	7,849.0.20	
Id. de Hacienda y Comercio.....	2,787,3.52	
Id. de Guerra y Marina........	....	
Id. de Fomento...	6,341.0.60	29,431.3.08
Gastos de Presupuesto		£ 1.198,152.5.71
Gastos no presupuestos....................		» 193,845,3.97
Total de gastos....................		£ 1.391.997.9.68

Comparados estos pagos con los de los años anteriores resulta:

	PAGOS PRESUPUESTOS	PAGOS NO PRESUPUESTOS	TOTALES
	£	£	£
Pagado en 1896	981,013.8.14	109,859.3.05	1.032,460.6.46
» en 1897	948,534.2.87	196,387.8.99	1.144,922.1.86
» en 1898	982,321.3.40	237,095.5.01	1.219,416.8.41
» en 1899	999,502.0.43	282,289.2.06	1.281,791.2.49
» en 1900	1.198,152.5.71	193,845.3.97	1.391,997.9.68

Según lo comprueban las cifras anteriores, el año 1900 es el que más servicios públicos ha satisfecho en la esfera de la ley del Presupuesto y el que menos ha distraído la renta nacional en pagos no previstos por ella.

Esto demuestra que nuestras finanzas entran en un período de orden y economía, que será seguido de permanente holgura, sí, venciendo los obstáculos de viejas y nocivas costumbres, se reorganizan los servicios encomendados á nuestras oficinas fiscales y establece una administración pública inspirada únicamente en el bien general.

Entre los servicios públicos que toca al Estado atender de preferencia se hallan los relativos á la *seguridad interior y exterior, instrucción pública, justicia, vías de comunicación, publicidad é inmigración.* Estos servicios absorven y deben absorver, en las finanzas de todo país culto, gran parte de la renta pública, como que son los que más concurren á la prosperidad nacional.

El Perú ha dedicado de sus rentas ordinarias para atender á estos servicios, las siguientes cantidades que figuran en el Presupuesto de Egresos:

	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Seguridad interior	150,397.7.70	195,106.4.16	160,616.7.25	160,616.7.25	163,850.0.55
Seguridad exterior	162,702.5.50	190,420.2.04	196,418.6.00	196,418.6.00	215,772.7.72
Instrucción	31,543.5.80	37,829.3.35	40,769.8.28	40,769.8.28	45,553.1.56
Justicia	61,139.5.50	74,018.6.12	75,317.5.88	75,317.5.88	76,751.7.08
Vías de comunicación	9,527.0.00	10,881.9.77	19,561.9.06	19,561.9.06	27,426.2.00
Publicidad é inmigración	....	....	....	....	....
Total £	415,310.4.50	508,256.5.44	492,684.6.47	492,684.6.47	526,353.8.91
Proporción sobre la renta ordinaria	61 %	55 %	55 %	55 %	57 %

Estas cifras revelan que tan importantes servicios han permanecido estacionarios en los años 96, 97 y 98, que el año de 1899 presenta una proporción mayor por ser la relación entre el mismo gasto de 1898, cuyo Presupuesto se prorrogó, y el mayor ingreso público en aquel año; y que en 1900 aquellos servicios de tanta importancia como factores de progreso nacional han sido satisfechos en escala mayor que los años anteriores.

Llamo, sinembargo, vuestra atención sobre el servicio de *publicidad é inmigración*, el cual ha permanecido completamente descuidado; se explica este descuido en épocas que la renta pública atravesaba su período de desarrollo después de los grandes desastres nacionales; pero habiendo en la actualidad alcanzado cierta importancia que tiende á ser permanente y progresiva, ha llegado también el momento de que los Poderes Públicos piensen en formar por medio de activa propaganda en los países más poblados del viejo mundo la *fuerza atractiva* indispensable para que las corrientes de inmigración europea

que se dirigen al suelo americano sean encaminadas al territorio del Perú, votando con este objeto la suma necesaria.

La creación de una Dirección de Comercio y Tráfico Marítimo, al cual dedico capítulo aparte en esta Memoria, se hace bajo este concepto indispensable.

Las dependencias del Estado en orden á los gastos que ocasionan los diversos servicios que corren á su cargo, han tenido en el último quinquenio el rol é importancia que les marcan las cifras de Egreso Público presupuesto, que se ven en el cuadro siguiente:

EGRESOS PRESUPUESTOS

DEPENDENCIAS DEL ESTADO	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Poder Legislativo	37,126.6.57	36,437.1.49	36,437.1.49	36,437.1.49	42,057.1.63
Gobierno y Policía	201,606.8.10	258,537.2.63	265,619.7.87	265,619.7.87	297,021.4.38
Relaciones Exteriores	38,611.9.60	55,913.2.46	64,476.5.52	64,476.5.52	80,284.2.87
Justicia é Instrucción	107,948.0.90	119,121.0.80	126,544.5.11	126,544.5.11	133,118.5.10
Hacienda y Comercio	234,803.6.20	327,297.3.89	308,600.0.00	308,600.0.00	498,037.7.32
Guerra y Marina	302,429.4.90	310,831.9.26	321,431.8.01	321,431.8.01	320,955.0.12
Fomento	6,816.6.50	22,696.1.93	25,714.7.72	25,714.7.72	53,345.3.91
Total	929,343.2.77	1.130,824.3.46	1148,824.5.72	1148,824.5.72	1424,819.5.33

A medida que las rentas públicas han aumentado, también los gastos votados en los Presupuestos han ido creciendo, por efecto natural de las mayores necesidades del Estado que reclamaban ser satisfechas; pero con tan poca previsión que el desequilibrio financiero se había hecho normal, ocasionando enormes déficits que eran otros tantos giros á cargo del porvenir.

He aquí las cifras que marcan esos déficits:

PRESUPUESTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	EGRESOS PRESUPUESTOS	DEFICITS
	£	£	£
De 1896	840,592.1.09	929,343.2.77	88,751.1.68
— 1897	1.072,152.2.65	1.130,824.3.46	58,672.0.81
— 1898	1.078,585.0.00	1.148,824.5.72	70,239.5.72
— 1899 Próroga del 98	1.078,585.0.00	1.148,824.5.72	70,239.5.72
— 1900	1.385,320.0.00	1.424,819.5.43	39,499.5.43

En los ejercicios del Presupuesto las cifras de Ingresos y Egresos cambian totalmente, unas veces bajo la línea de las fijadas en el Presupuesto y otras excediéndose.

La siguiente comparación establece exactamente las variaciones recogidas por la cuenta de la República:

AÑOS	INGRESOS		EGRESOS	
	PRESUPUESTOS	EFECTIVOS	PRESUPUESTOS	EFECTIVOS
	£	£	£	£
1896....	840.592.1.09	1.128,714.7.74	929,343.2.77	1.090,873.1.19
1897....	1.072,152.2.65	1.217,250.6.91	1.130,824.3.46	1.144,922.1.86
1898....	1,078,585.0.00	1.329,494.6.74	1.148,824.5.72	1.219,416.8.41
1899....	1.078,585.0.00	1.351,399.6.62	1.148,824.5.72	1.263,053.6.78
1900....	1.385,320.0.00	1.412,327.8.93	1.424,819.5.43	1.391,997.9.68

Lo que dan los siguientes saldos entre lo recaudado y lo pagado durante el ejercicio de los Presupuestos de esas épocas:

FECHA DE LOS SALDOS	RECAUDADO	PAGADO	SALDO PARA LOS EJERCICIOS SIGUIENTES
	£	£	£
En 31 de Diciembre de 1895	39,112.6.12	....	....
» » de 1896	1.089,602.1.62	1.090,873.1.17	37,841.6.57
» » de 1897	1.217,250.6.91	1.144,922.1.86	72,328.5.05
» » de 1898	1.329,494.6 74	1.219,416.8.41	110,077.8.33
» » de 1899	1.351,399.6.62	1.263,053.6.78	88,345.9.84
» » de 1900	1,412,327.8.93	1.391,997.9.68	20,329.9.25

El año financiero actual se inició según queda demostrado, con una existencia en las oficinas fiscales de £ 20,329.9.25; y los egresos que el Tesoro ha tenido durante el primer semestre de este año comparado con el último de 1900, son los que á continuación se detallan:

EGRESOS en el último trimestre de 1900 comparados con el 1er. trimestre de 1901.

PLIEGO ORDINARIO		Cuarto trimestre de 1900		Primer trimestre de 1901
Poder Legislativo	£	11,335.1.13	£	2,060.9.68
Ministerio de Gobierno y Policía	»	63,003.3.81	»	76,257.6.18
» de Relaciones Exteriores	»	21,181.4.72	»	12,813.0.07
» de Justicia é Instrucción	»	36,322.9.09	»	26,212.5.72
» de Hacienda y Comercio	»	55,953.5.24	»	42,098.9.15
» de Guerra y Marina	»	88,853.3.02	»	70,198.8.69
» de Fomento	»	12,616.0.79	»	7,698.1.92
Totales	£	289,265.780	L	237,340.1.41
PLIEGO ADICIONAL				
Ministerio de Gobierno y Policía	£	143.1.66	£	1,503.0.96
» de Relaciones Exteriores	»	2,281.0.20	»	289.6.66
» de Justicia é Instrucción	»	2,521.5.04	»	493.3.33
» de Hacienda y Comercio	»	476.8.43	»	7.5.00
» de Guerra y Marina	»	....		....
» de Fomento	»	1,391.8.70	»	303.4.46
Totales	£	6,814.4.03	£	2,597,0.41
Egresos no presupuestos	£	69,900.8.49	£	109,514.0.15
RESUMEN COMPARATIVO				
Ingresos (véase páginas 31 y 32)	£	475,769.0.98	£	380.554.8.58
Egresos	»	365,981.0.32	»	349.451.1.97
Diferencias	£	109,788.0.66	£	31,103.6.61

Estas diferencias constituyeron al fin de cada uno de estos trimestres, las existencias en las diversas oficinas fiscales recaudadoras y pagadoras, incluyendo entre las primeras la administración de la sal.

CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En anexo especial hallaréis la Cuenta general correspondiente á 1900.

La suma de £. 1.640,633.7.52 que en ésta aparece como total de Ingresos, suprimiendo todo lo que no constituye ingreso efectivo y sólo es movilización de valores en las operaciones de la contabilidad, se reduce á £. 1.412,327.8.93, de este modo:

Ingresos ordinarios.....	£ 1.310,977.0.41	
Id. no presupuestos..................	13,004.8.68	
Saldo el 31 de diciembre de 1899........	88,345.9.84	1.412,327.8.93

Por ingresos ordinarios, considera la Cuenta £ 1.298,982.8.14; pero á esta suma hay que agregar £ 11,994.2.27 que no ha considerado en la recaudación relativa á alcoholes, tabacos, opio, timbres, registro y alcabala de enagenaciones, en el primer semestre que aún rigió el último contrato con la antigua Sociedad Recaudadora.

Así mismo, tomando únicamente las cifras que representan el gasto efectivo hecho en 1900 y suprimiendo las que sólo constituyen *Cuentas del Tesoro*, las £. 74,838. 3. 82 de egresos no previstos que figuran en la Cuenta suben á £. 193,845,3.97, considerando en esta cifra el saldo deudor en 31 de diciembre de 1899 ascendente á £. 110,867.1.94, lo que da este egreso real:

Del Pliego ordinario...	£ 1.168,721.2.63	
Del id. adicional...	29,431.3.08	
No presupuesto..........	193,845.3.97	1.391,997.9.68
Saldo para 1901.........		20,329 9.25

IV

PRESUPUESTO GENERAL

Del examen de la situación financiera, tal como ha venido desarrollándose de año en año durante el quinquenio último, se desprende claramente la línea que debe seguirse en orden á la finanza pública, cuya norma es la ley de Presupuesto.

Todo lo que salga del límite que señalan las cifras de los ingresos permanentes, ya exagerándolas, ya votando nuevos gastos que las superen, tienen que aumentar el desequilibrio, y conducirnos á la pendiente desastrosa de los déficits deliberados, que son índice del desorden administrativo y financiero.

La primera modificación que reclama por ahora el Presupuesto, es la de disminuir la nómina de ingresos no presupuestos, que vienen figurando en los balances de la Cuenta General de la República y refundirlos en el pliego de ingresos extraordinarios de donde ha de tomarlos después el Presupuesto ordinario.

Muchos de aquellos ingresos tienen origen en causas permanentes que durante el ejercicio económico se repiten cada año con tanta regularidad, que no hay razón para no abrirles partida especial en el Presupuesto. De no hacerlo así, resultan á menudo abusos de todo género en los servicios públicos.

La nómina de estos *ingresos no presupuestos*, tal como los presenta la Cuenta General, es como sigue:

INGRESOS POR RAMOS NO PRESUPUESTOS	En 1897	En 1898	En 1899	En 1900
	£	£	£	£
Almacenaje de Tabacos............................	no figura	no figura	no figura	2,856.2.42
Papel de multas......................................	»	»	20.6.28	1,683.0.47
Muelle de Pisco......................................	»	»	no figura	1,034.1.67
Producto de estadías.............................	123.7.00	446.2.79	458.5.81	950.8.81
Junta Departamental de Lima.....	no figura	no figura	no figura	933.3.31
Caza de Lobos..	»	»	»	920.0.00
Correo Central vía Pichis........................	»	»	»	720.9.39
Alcoholes internados á Bolivia (Participaación del Perú...............................	»	»	354.9.51	583.7.27
Explotación de gomales y venta de terrenos de montaña	»	266.5.77	no figura	564.1.61
Derechos de facturas consulares cobradas en Aduanas	»	no figura	248.3.76	494.6.03
Utilidades con la Recaudadora Municipal..........	»	»	no figura	441.3.53
Estacamentos de salitre	557.4.00	462.4.00	920.6.00	326.0.00
Muelle de Salaverry................................	440.8.59	no figura	769.0.18	234.4.17
Patentes de Privilegio.............................	35.0.00	15.0.00	120.0.00	175.0.00
Talleres de la Penitenciaría......................	no figura	en el Presupto.	no figura	101.3.26
Redención de censos.................................	»	no figura	»	38.4.50
Ensaye de metales en la Casa Nacional de Moneda..	»	129.5.58	124.0.11	37.3.88
Aprovechamientos de créditos en la consolidación..	»	no figura	14.2.18	19.2.35
Reintegros al Estado.................................	»	279.4.00	20.5.12	12.7.88
Imprevistos..	1,213.4.95	1,228.8.27	2,561.8.34	....
Aprovechamientos por cambio.........................	996.4.67	no figura	200.0.00	....

De estos ingresos tienen carácter de permanentes todos, menos los que se indican con letra cursiva: el *almacenaje de tabacos*, porque aún cuando desapareciera la Sociedad Nacional de Recaudación, que le ha dado origen, por conveniencia fiscal y orden en la percepción del impuesto de consumo sobre el tabaco, subsistiría el depósito especial de este artículo; y el *papel de multas, estadías, correo del Pichis, terrenos y gomas de montaña, reintegros de derechos consulares, estacamentos de salitre, patentes de privilegio, talleres de la Penitenciaría, ensaye de metales* y otros, porque se desprenden de las propias medidas ó disposiciones reglamentarias adoptadas para la mejor administración pública.

Con los egresos no sucede lo mismo que con el ingreso; mientras en éste cabe bien cualquiera cifra por ramos no presupuestos, en aquellos, los gastos que tienen este carácter por nó estar detallados en el Presupuesto, deben limitarse á las sumas que se votan con tal fin bajo el nombre de *Extraordinarios ó imprevistos.*

Examinando los Presupuestos de 1896 á 1900 es de observar que se han votado para esta clase de gastos, sumas que no solamente han ido aumentando de año en año, sino que fueron la válvula de escape para gastos, sin tasa, como puede verse en el cuadro que sigue:

SUMAS VOTADAS PARA EXTRAORDINARIOS

PLIEGO DE EGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Gobierno........	4,800.0.00	7,336.7.09	5,040.0.00	5,040.0.00	5,040.0.00
Relaciones........	1,999.9.92	3,000.0.00	8,000.0.00	8,000.0.00	18,000.0.00
Justicia........	999.7.96	1,800.0.00	1,800.0.00	1,800.0.00	2,000.0.00
Hacienda........	6,000.0.00	6,000.0.00	3,000.0.00	3,000.0.00	3,000.0.00
Guerra y Marina....	12,000.0.00	10,000.0.00	10,000.0.00	10,000.0.00	10,000.0.00
Fomento........	600.0.00	2,000.0.00	2,000.0.00	2,000.0.00	3,000.0.00
Totales........	26,399.7.88	30,136.7.09	29,840.0.00	29,840.0.00	41,040.0.00

SUMAS GASTADAS

PLIEGOS DE EGRESO	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Gobierno........	10,145.2.33	10,300.4.03	15,164.7.71	14,404.2.59	18,972.7.96
Relaciones........	5,381.3.77	4,323.1.99	4,837.1.76	4,208.0.91	6,272.0.22
Justicia........	1,983.7.89	3,420.8.43	5,137.7.82	5,739.6.30	5,496.5.05
Hacienda........	26,244.1.85	22,537.4.22	16,258.0.86	17,883.9.48	20,042.5.13
Guerra y Marina.....	15,730.1.93	10,548.0.80	13,179.9.79	19,682.0.87	27,786.4.06
Fomento........	1,986.7.95	3,512,0.18	8,530.5.25	5,055.7.43	6,050.2.21
Totales......	61,471.5.72	54,642.8.65	63,126.3.19	66,973.7.58	84,627.4.63
Exceso en el gasto......	35,071.7.84	24,506,1.56	33,286.3.19	37,133.7.58	43,587.4.63

Como se ve, los gastos extraordinarios en cada año han excedido á la suma votada con tal fin en más de un 50%, y ésta ha ido aumentando en proporción de 1 á 12 en cada año.

Esto es más notable, si se considera que, casi todos aquellos pequeños servicios que por su insignificancia ó su carácter eventual siempre se consideraron en el número de los extraoadinarios, tienen en los Presupuestos desde 1896 su partida especial; de manera que han sido de hecho ordinarizados. Estas consideraciones conviene tener en cuenta al sancionar las partidas de esta clase en lo sucesivo.

PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE 1900

Clausuradas las sesiones ordinarias del Congreso de 1900 sin que éste hubiera sancionado el Presupuesto de 1901, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 6º de la ley de 16 de Setiembre de 1874, se vió en el caso de continuar ajustando sus procedimientos al Presupuesto de aquel año, y expidió con este objeto el decreto de 11 de Diciembre último, (*Anexo Nº 4*)

Esta circunstancia permitió mantener inalterables las cifras de Ingresos y Egresos presupuestos, y, dentro de estos límites, restablecer el equilibrio del Tesoro, según lo hice notar al principio de esta Memoria.

El Presupuesto ordinario, una vez sancionado por él Poder Legislativo, no requiere, de otra parte, la revisión legislativa en cada año; porque mientras no se reforme la organización que se ha dado á las oficinas ni haya motivo para innovar lo establecido, debe regir inalterablemente.

Lo único que, con iniciativa del Poder Ejecutivo debe ser anualmente objeto de la sanción legislativa, es el *Presupuesto Extraordinario*, el cual por la razón de las medidas de orden y seguridad pública, ejecución de obras públicas, vías de comunicación, empleos ó comisiones de nueva creación y otras causas, tiene que estar sujeto á frecuentes variaciones. Este procedimiento no solamente está fundado en la necesidad de orden y buena administración, sino en la prescripción de la ley de 16 de Setiembre de 1874, ya citada, la cual conviene restablecer y cumplir.

La falta de todos los datos que el proyecto de Presupuesto debe contener conforme á la citada ley y la reunión en un sólo cuerpo de partidas que han recibido ya la sanción del Congreso, y de otras que solo se proyectan, ha hecho pesada, durante los últimos años, la labor de examinarlo y discutirlo, teniéndose muchas veces que votar partidas en globo, que delegan al Gobierno, respecto de los servicios á que se destinan, la atribución de crear empleos y asignarles dotación.

El Gobierno que se empeña en no usar, respecto á la percepción y distribución de los fondos públicos, de otras atribuciones que las que la ley le señala, anhela también que la representación Nacional ejercite íntegramente las suyas, dentro de los límites que á uno y otro les fija la Constitución del Estado, la ley reglamentaria del 74 y la de Octubre de 1893, mientras existan y no sean derogadas.

Consecuente con mi propósito de dar preferente atención á la remisión del proyecto de Presupuesto, bien pronto lo tendréis junto con la cuenta General de la República y los documentos que deben acompañarle.

En tal oportunidad ha de serme grato daros las explicaciones que al respecto estiméis convenientes.

LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

El 31 de Diciembre de cada año, fecha en que termina el período financiero y cierra la cuenta anual del Presupuesto, no se han cobrado, como es natural, todos los impuestos ni se han pagado los créditos que corresponden al ejercicio del Presupuesto.

De aquí nace la cuenta llamada *Liquidación del ejercicio del año anterior.*

El estado de estas cuentas es como se expresa en el siguiente cuadro:

LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

INGRESOS

AÑO DEL PRESUPUESTO	ANTERIORES Á 1896	1896	1897	1898	1899	TOTALES
	£	£	£	£	£	£
1896	9,172.1.12					9,172.1.12
1897	9,330.2.12	57,869.1,23				67,199.3.35
1898	5,131.4.25	7,675.5.50	36,850.3.38			49,657.3.13
1899	1,843.5.41	263.5.48	1,858.6.39	14,607.6.72		18,573.4.00
1900				287.2.00	82.091.2.57	82,378.4.57
Totales	25,477.2.90	65,808.2.21	38,708.9.77	14,894.8.72	82,091.2.57	226,980.6.17

EGRESOS

AÑO DEL PRESUPUESTO	ANTERIORES Á 1896	1896	1897	1898	1899	TOTALES
	£	£	£	£	£	£
1896	2,881.2.14					2,881.2.14
1897	2,661.0.94	40,329.0.14				42,990.1.08
1898	820,7.72	1,494.7.18	31,423.8.36			33,739.3.26
1899	1,138.6.19	652.6.68	1,115.4.69	29,294.0.75		32,200.8.31
1900				250.0.85	40,329.0.11	40.580.0.96
Totales	7,501.6.99	42,476.4.00	32,539.3.05	29,545.1.60	40,329.0.11	152,391.5.75
Diferencia	17,975.5.91	23,331.8.21	6,169.6.72	14,650.2.88	41,762.2.46	74,589.0.42

Al cerrarse la cuenta del Presupuesto de 1899 el 31 de Diciembre del mismo año, en el saldo de £ 88,345.9.87 que se arrastró al *Debe* de la cuenta de 1900, figuran por ejercicios de años anteriores £ 41,762.2.46; habiéndose pagado con fondos de otros ejercicios £ 14,650.2.88 en el año de 1898.

Esta cuenta por *Liquidación de Ejercicios anteriores*, deberá en lo sucesivo llevarse separadamente de la Cuenta del Presupuesto anual. Cada Presupuesto debe dar lugar á una *Cuenta de liquidación*, anexa á la del ejercicio que corresponde á independiente del ejercicio en curso.

De esta manera no se confundirán, como ha sucedido, en la cuenta anual, operaciones de ingresos y egresos por ejercicios anteriores produciendo como natural efecto la

imposibilidad de conocer con precisión el desarrollo y término del ejercicio de cada Presupuesto.

LÍMITE PROBABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS

En el capítulo *«Rentas del Estado»* hice notar: 1º que los ingresos normales ó permanentes en los años 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900, han sido £ 5.485,851; y 2º que los ingresos imprevistos ó no presupuestos en los mismos años, ascendieron á £ 953,333.

El promedio anual de estas cifras es:

		AL AÑO
Entradas normales ó permanentes........	£	1.097,190
Entradas imprevistas........................		190,666
Total........................	£	1.287,856

Esta cantidad, aumentada en el tanto por ciento correspondiente, debería ser aquella en que puede detenerse nuestra previsión para fijar la renta pública en el año de 1902; pero representando ella el rendimiento medio en cada uno de los años del quinquenio, debe añadírsele para obtener un cálculo exacto, un 20 por ciento, que es en lo que se estima aquel aumento, ó sea la relación entre la diferencia del ingreso de 1900 y el promedio anual que arrojan los tr mestres comparados en la página 32, y aquel mismo ngreso.

Este punto es de suma importancia, porque determinar las cifras de las entradas ó ingresos nacionales con la exactitud posible, es mantener la regularidad en el pago de los servicios públicos. Un cálculo exagerado conduciría, además, al aumento de saldos acreedores del Estado que al fin se traducen en déficits verdaderos bajo forma distinta. En el oficio explicativo del Proyecto de Presupuesto para 1902, que oportunamente os será presentado hallaréis todos los detalles que al respecto son indispensables.

(Continuará)

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, seguido por la casa comercial Wing On Chong y Cª, en que pide el registro oficial de la marca *O. C.* que emplea para distinguir el Té que expende, la que consiste en una envoltura de paquete que en una de sus caras lleva el membrete *O C* y en las demás, en castellano y caracteres chinos, la inscripción «Té U. Long —Sin igual—de Wing On Chong y Cª—Perú y Chile», conforme á las muestras y descripciones que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero 1894, de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad Wing On Chong y Cª, el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley indicada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Ascher, á nombre de la razón social «The Keynstone Watch Case Company, de Filadelfia (E. E. U. U. de N. A.), para obtener el registro oficial de una de las marcas de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir los relojes, cajas y maquinarias de estos que fabrica, lo cual consiste en el símbolo de una «Piedra Clave», en que el campo central es negro y contiene las letras «Co» impresas en blanco; según constan de las muestras que por duplicado y con la descripción respectiva corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial «The Keystone Watch Case Company», el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á las beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Ascher, á nombre de la razón social «The Keystone Watch Case Company» de Filadelfia (E. E. U. U. de N. A.), para obtener el registro oficial de una de las marcas que emplea dicha Compañía en los relojes, en las cajas y maquinarias de los mismos, la que consiste en la denominación «Keystone», cuya palabra va impresa en tipos capitales negros, según constan de las muestras y descripción que por duplicado corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídarse á favor de «The Keystone Watch Case Company», el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la expresada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 19 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 65

Ministerio de Fomento

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE FOMENTO, DOCTOR AGUSTIN DE LA TORRE GONZÁLEZ, PRESENTA A LA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1901.

Excmo Señor:

Al presentaros la memoria de los diversos ramos que corren á mi cargo siento viva satisfacción, como debe sentirla toda persona que se interesa por el país, pues el adelanto alcanzado durante el último año, en tan extraordinaria proporción, afirma el progreso de los anteriores, es bienestar presente y ofrece porvenir halagador. Siento, por mí, no haber concurrido, sino por medio de cinco meses, en obra tan importante y beneficiosa.

Todo ha prosperado materialmente y en tal grado, que que si al igual corrieran diez años más, por sí solo y sin mayor esfuerzo resolvería el Perú los graves problemas que le han impedido avanzar, yendo rectamente hacia el grandioso porvenir que la naturaleza le designa.

El irrecusable testimonio de la Estadística demuestra que nuestro comercio general ha aumentado más de 30% en el año último, hecho verdaderamente extraordinario; pero es más satisfactorio aún saber que este aumento no es debido á causas eventuales, sino efecto natural del orden y la confianza, que han actuado sobre nuestra singular riqueza, estimulando el poder productor, no obstante las trabas naturales y artificiales que influyen en contrario sentido.

Importa explicar estos puntos—por qué la producción es segura y estable—cuáles son esos inconvenientes contrarios al progreso nacional.

Los números explican que esos 23.000,000, exceso del comercio de 1900 sobre el de 99, sin contar Loreto, corresponden á 14 de exportación, cuatro y medio importación y otro tanto por cabotaje. Los minerales, el azúcar y el algodón forman los principales sumandos de estos 14 millones aumento de exportación, y no es necesario demostrar que el Perú produce el primer algodón del mundo, que la caña de azúcar prospera excepcionalmente en nuestra costa, donde se siembra y se cosecha todo el año, y que la parte cultivada forma pequeños oasis, separados por grande extensión de terreno inculto, propio para multiplicar miles de veces la producción actual. Tampoco es preciso explicar que la minería es susceptible de desarrollo, pues todos saben que apenas hemos abierto el subsuelo; así que el exceso de exportación significa un pequeño impulso de estas industrias incipientes, muy distantes aún del máximum de producción que pueden alcanzar.

Es también importante reflexionar sobre los nueve millones, que suman los aumentos por importación y cabotaje. El 30% que ha ganado la importación, aunque la exportación haya sobrepasado el 50%, significa que el favor de la balanza comercial no se ha obtenido á expensas del consumo y del comercio. Los 4 ½ millones, aumento del cabotaje, representan fielmente el bienestar general y nos dan el dato más importante sobre nuestro progreso, porque no pueden provenir sino de natural desarrollo en el comercio é industrias, es decir, mayores relaciones entre nuestros pueblos, que es el adelanto más sólido y deseable.

De todos lados se encuentran datos para confirmar que venimos avanzando gradualmente y que la proporción aumenta notablemente para el año último. La importación ha ido subiendo de 17 ½ millones en 96 á 23 millones en 1900. La exportación ha crecido de 22 á 45 millones en el mismo período; siempre sin contar Loreto. Los minerales han triplicado en el quinquenio. Los productos obtenidos por la Peruvian Corporation han duplicado y no hay mes que no le rinda aumenta, sobre el correspondiente al año anterior. El tipo de la deuda interna—no obstante medidas inconsultas—la actividad del espíritu especulador, las muchas empresas nacionales que contratan obras del Estado, el éxito extraordinario de la Compañía Salinera, todo demuestra animación y prosperidad; sin que pueda señalarse alguna de esas circunstancias eventuales, que suelen imprimir movimiento artificial, precursor de fracasos más ó menos graves, como ha ocurrido tombién entre nosotros.

Esta situación de general prosperidad tiene dos factores: la riqueza natural del país, y la confianza en el orden de la administración pública; por lo mismo, como el país no puede dejar de ser rico, el único peligro consiste en que falte la confianza.

Es inoficioso razonar sobre el poder natural para producir, porque cualquiera sabe que sólo el Departamento de Piura, como el de la Libertad ú otros, es capaz de triplicar la producción actual del Perú entero. Debo hablar aunque sea someramente, de las trabas naturales y artificiales á que he aludido.

Las primeras son de todo conocidas. Un país vastísimo con 2 habitantes por kilómetro cuadrado, sin vías de comunicación, con tal diversidad de razas y educación viciosa, tiene ya suficientes dificultades que vencer, sin contar otras de menor importancia. Entre las artificiales debemos señalar como más graves los defectos de la legislación y la instrucción, la carestía del tráfico y el contrato de cancelación de la deuda externa.

Desde el primer momento nos invadió la fiebre de imitar países más adelantados y cerramos los ojos ante la desigualdad de costumbres y necesidades. De aquí resultó una legislación propia, á lo más, para la parte más ilustrada é inaparente para la mayoría de los pueblos. No obstante el progreso alcanzado en el tiempo de vida independiente, es bien reciente el caso de Loreto, donde prácticamente se ha reconocido la imposibilidad de aplicar la legislación general.

No me contraigo al caso de que muchos pueblos carezcan de escuelas; es más sensible anotar que, en general y

con relación al provecho obtenido, podemos decir que ninguno la tiene. Si un niño frecuenta la escuela, al dejarla nada ha ganado: porque en materia de educación, necesidad primordial, nada se le enseña, y la instrucción que aprendió la olvida en breve. La razón de este olvido consiste en que no se le enseña aquello que necesita aprender, sino cosas extrañas á la práctica de la vida, destinadas á borrarse de la memoria por falta de aplicación. Sobre este particular insisteré más adelante; bien advertido que no me ocupo de la instrucción en particular, sino que, en éste y otros puntos, al parecer extraños á mi despacho, considero las relaciones con el adelanto industrial del país, ramo principal del Ministerio que tiene á su cargo todas las industrias, en especial el desarrollo de la montaña y la minería, las beneficencias, obras públicas é irrigaciones.

La carestía del tráfico es cuestión gravísima y muy desatendida. Nuestros largos y malos caminos han ido encareciendo el porteo por falta de arriería, que ha sido destruida por la execrable plaga de las revoluciones, y no puede restablecerse sino por virtud de la confianza en el orden. Si aumenta la producción, no aumentando proporcionalmente la arriería, el resultado es aumento en el valor del flete. En los puertos, la falta de reglamentación bien aplicada y ciertos pequeños gravámenes encarecen también el tráfico. Estas cuestiones son de suyo muy graves, porque tales excesos recargan los gastos de producción y suelen conducir á un círculo vicioso: no se produce más porque el trasporte es caro, no abarata el trasporte porque el tráfico es pequeño. De aquí resulta el estancamiento, en veces la muerte de algunas industrias, y casi siempre solo el Estado puede resolver estas crisis.

En su mano tuvo intervenir con medidas salvadoras, cuando era dueño de casi la totalidad de los ferrocarriles, sacrificando las entradas para recoger mayor provecho en el desarrollo de las industrias. Sensible es recordar estos antecedentes; pero es más sério porque pesará sobre la industria por muchos años, que al desprenderse de los ferrocarriles se cometieran dos errores gravísimos; sancionar tarifas muy elevadas y dejar á merced de especulación extranjera el crédito del país. Por ambos modos la Peruvian Corporation ha venido á ser un grave obstáculo para el progreso nacional. La imprudencia en prometer lo que no era posible cumplir ha dado pretexto á estos negociantes, no solo para faltar también á sus compromisos, sino para exculpar todas sus faltas con el descrédito del Perú. No hay negocio con capital extranjero que no encuentre en ellos dificultad y su reunión anual es ocasión para dirigir al país los más graves improperios. Es irritante pensar en tales relaciones, porque esta compañía nos ha desacreditado impunemente, causándonos daño por mayor valor que la suma reclamada; es, pues, urgente arreglar tan grave asunto, normalizar las relaciones y asumir la posición que corresponde á un país ordenado y celoso de sus respetos.

INDUSTRIA Y COLONIZACION

En el exordio he expuesto como han prosperado las industrias y puedo agregar que esta prosperidad es general. En las de exportación solo la lana y el borax llevan signo negativo, contra notables aumentos en los demás ramos. De la minería me ocuparé en párrafo especial; de las demás en este.

Mi ilustrado y entusiasta predecesor, el señor Tovar, hizo fomentar la industria madre, llenando el noble vacío de una escuela de agricultura y veterinaria; al efecto tuvo la buena idea de pedir al Instituto belga de Gembloux, justamente reputado, los profesores necesarios. El Cónsul señor Tolmos los contrató, llenando satisfactoriamente su comisión, y él mismo ha comprado el material indispensable para el nuevo establecimiento.

A fines del mes pasado llegaron 4 ingenieros agrónomos y un veterinario; pero ni podía, ni convenía establecer la escuela inmediatamente. Se ha dispuesto que los profesores recorran el territorio con tres objetos principales: conocer el país y las dos industrias que van á tratar, dar consejos á los agricultores y ganaderos y presentar un informe, que hará conocer nuestros recursos en estos ramos, y servirá de base para el programa de la escuela. Mientras ellos estudian el país y aprenden el idioma, se preparará el local, en el fundo Santa Beatriz, que es destinado á ese objeto.

Es indudable que así la agricultura, como la ganadería se encuentran confiadas á la rutina, con raras excepciones, y que por falta de métodos perfeccionados los industriales pierden, y el país con ellos, ingentes sumas. Aun es necesario formar una escuela de pastores, ocupación ó industria completamente desconocida en el país, á cuya falta debe atribuirse la decadencia en la exportación de lana. En esta situación parece prudente preferir la urgencia del remedio, es decir, proveer cuanto antes á la necesidad manifiesta, educando jóvenes agrónomos que tengan los conocimientos indispensables para dar al cultivo una nueva faz; las graves cuestiones, las dudas, si ocurrieran, serán resueltas en la Escuela.

Para dar esta instrucción, la Escuela establecerá todos los cultivos convenientes al país, en campos de experimentación, con el concurso práctico y manual de los alumnos. Establecerá también las pequeñas industrias, anexas á la agricultura y ganadería, como la lechería y fabricación de mantequilla y quesos, sericicultura, apicultura, etc. Y no sólo hará enseñanza práctica completa, con la correspondiente aplicación química, sino que tal enseñanza será trascendental á los mismos industriales, quienes pueden ver solucionadas sus dificultades sobre el terreno.

Los respectivos decretos están entre los anexos.

Otra clase de alumnos podrá dar la escuela y es la de aquellos que se dedicarán á la enseñanza. Sobre esto pretendo que si es provechoso instruir directamente á los agricultores y ganaderos, por medio de estaciones agronómicas, ó por clases públicas ambulantes, sería inmensamente mayor el beneficio sacando de esta Escuela todos los maestros de instrucción primaria, con el próposito de realizar cambio radical y completo en nuestro pueblo.

La escuela de instrucción primaria sería una sociedad de todos los alumnos, con un huerto por local. Alternando este trabajo manual con el estudio, combinando ambos, haciendo intervenir la educación lo más posible, la cooperación de los pequeños sería cada día más útil y voluntaria. Ellos labrarían la tierra, cuidarían los animales domésticos, los gusanos de seda, las abejas; unos venderían los productos en la calle, otros en el mismo local; ellos llevarían su contabilidad; todo bajo la vigilancia del maestro, que haría funciones de tesorero y repartidor de los provechos, previa liquidación formal.

Por muchos inconvenientes que se quiera atribuir á este sistema, cuyos detalles no es del caso exponer, pido á los que lo juzguen malo que piensen en los grandes resultados que alcanzaríamos de él: en lugar de un muchacho inútil, que va á la escuela con repugnancia y la abandona para no acordarse más de ella, sin haber ganado intelectualmeute gran cosa y sí perdido moralmente, tendríamos jóvenes aptos para ganar honradamente yendo á hacer solos lo que hacían con sus compañeros, amantes del trabajo; disciplinados y preparados para luchar por la vida. El país es sencialamente agrícola, ofrece á todos la facilidad de encontrar un pedazo de tierra y su primera necesidad consiste en brazos para la agricultura; pero tiene una necesidad mayor, más urgente, un deber imperioso, una gran conveniencia, y es levantar el nivel moral del indio. Todo se conseguiría con las escuelas agrícolas de instrucción primaria.

Claman todos, con razón, porque se satisfaga la necesidad de inmigración europea. Tema es este que no puedo

ser tratado aquí con la extensión debida y que quizás abordaré más tarde.

Siempre he pensado que combinando la inmigración y la colonización se llenaría el objeto mejor y más pronto, y hace años presenté un proyecto de ley, que dió orígen á las dos leyes especiales hoy vigentes. Todo me induce á desear que se consigne en el presupuesto una partida, destinada á garantizar cierto interés á la empresa que quiera irrigar y colonizar terrenos de costa, autorizando al Ejecutivo para el respectivo contrato. Me parece ver en este camino la verdadera solución, porque, eligiendo discretamente el país de los inmigrantes, cultivando buenas relaciones y otorgando las debidos facilidades, bastará un ensayo para que se establezca expontánea la corriente que nos procure ambos beneficios, puesto que los resultados no podrán fallar.

Trobajo del porvenir, grande y penoso, es atender á la montaña, donde todo es colosal, sus ventajas como sus dificultades. Nunca pudo ser bien atendido nuestro principal centro en esas regiones; las distancia, la incomunicación, hacían estériles los esfuerzos y auxilios del gobierno central, y cuantiosas sumas y bien meditados planes han sido casi infructuosos. La vía central ha llenado necesidad de primera importancia, con tino previsor, y conviene, por lo mismo, asegurar su éxito á cualquiera costa.

Constantemente se ocupa el Gobierno de favorecer el espíritu de empresa hacia la explotación de la montaña; que si nada produce aún, está llamada á incrementar enormemente la riqueza pública y privada y las rentas nacionales; autorizado por la ley especial, invierte todos los productos en nuevos caminos, fuera de las partidas de presupuesto.

En los cálculos que quedan expuestos en el exordio, para demostrar la prosperidad general, no entra producto alguno de la montaña; esta es reserva, que en no lejano tiempo produzca más que las rentas actuales con mayor volúmen comercial. Debemos considerar tambien la inmigración que atrae, ventaja principal á que debemos atender con facilidades especiales. A este efecto tengo iniciado el estudio de un proyecto de ley.

Ultimamente se ha contratado el establecimiento de 120 familias europeas ó americanas del Norte, sobre las márgenes del Pachitea.

En los anexos encontraréis minuciosos datos, así sobre la vía central, como sobre las concesiones y arreglos acordados para fomentar el desarrollo de nuestras montañas.

Entre las nuevas industrias iniciadas en este período se encuentran la pesca de nácar y perlas. Cuatro concesiones han sido otorgadas según se registra en los anexos; y al proceder se han observado leyes del coloniaje, por deficiencia de las patrias, cuidando el Gobierno, de adoptar medidas que aseguren el éxito y garanticen el interés fiscal.

También es nueva la industria de porteo por aguas fluviales, fuera de los grandes ríos tributarios del Amazonas. Son la necesidad de dar salida á los productos del Cerro de Pasco y las dificultades que el tráfico terrestre presenta las causas de una empresa, acogida por el Gobierno en Setiembre último para navegar el río Mantaro, entre la Oroya y un puerto distante 25 kilómetros del Cerro de Pasco, al cual se propone llegar por medio de dos canales.

En las principales poblaciones de la costa y especialmente en Lima, se vienen estableciendo industrias manufactureras, á favor de las tarifas de aduanas. Algunas hay verdaderamente útiles y otras, como la fabricación de sacos vacíos, debieran establecerse; pero hay otras que no responden á necesidad racional, que ni siqniera usan materia prima del país, que solo pueden subsistir mientras derecho prohibitivo cierra la entrada á la competencia, representando pérdida sin compensación en la renta fiscal Fácil sería demostrar las ventajas de que los capitales y brazos empleados en tales fábricas se emplearan en explotar ramio, gusanos de seda ó tantos otros ramos de industria en el vasto campo de la materia prima; pero debo limitarme á condenar una tendencia, cuya exageración puede ser nociva.

Es dependencia de este Ministerio la Exposición permanente de máquinas y manufacturas, que, como su nombre lo indica, está destinada á recibir toda maquinaria útil para la industria y toda manufactura nacional. Este establecimiento está distante de corresponder á fin verdaderamente útil y práctico. Bajo el primer aspecto no es más que un muestrario incompleto de lo que, en su ramo, contienen los almacenes de la ciudad; bajo el segundo sus funciones son anuales: en Julio ó Agosto se celebra un concurso para exponentes, dueños de maquinarias y manufactureros, á quienes se reparten premios, y es entonces que el local ofrece algún interés.

Para que este establecimiento sea útil durante todo el año y corresponda al objeto con que fué creado, es necesario que subsista como complemento de las escuelas de Ingenieros y de Agricultura; por manera que aquel industrial que necesitara una máquina ó simple herramienta, la pueda allí escoger, probar y adquirir toda referencia para su pronta y fácil adquisición.

La Escuela de Construcciones Civiles y de Minas ha seguido correspondiendo dignamente su objeto, y ha cumplido su cuarto de siglo con notable fojas de servicio y con amplitud bastante para seguir su carrera en órbita de mayor radio.

Como cumplieran los 25 años en 23 del presente, se creyó conveniente publicar el proyecto que conocéis, destinado á premiar á la Escuela con la explícita aprobación de sus labores y á su digno Director y fundador por la importancia especial de sus servicios.

Los métodos se han perfeccionado, la enseñanza es más extensa y nuevas clases están en ejercicio; siendo muy notable la sección de electricidad, que el inteligente profesor sostiene á la altura del sorprendente desarrollo de este ramo.

Desde este año funciona la sección llamada de ingenieros industriales, cuyo objeto es la aplicación de la ingeniería á todos los ramos de la industria, usuales en el país y no considerados en las construcciones civiles y la minería. Para el año próximo deberá funcionan el 2º año y al efecto se ha señalado en el proyecto de presupuesto la correspondiente partida. Debemos esperar que los frutos de esta amplificación correspondan al entusiasmo con que ha sido recibida.

Buscar campo de consumo á nuestros productos, que equivale á procurarles mayor valor, es objeto principal de mi despacho, y creo conducente á este fin estimular la cooperación de los especialistas, por medio de concursos. Con tal objeto se ha considerado el gasto en el proyecto de presupuesto, por iniciativa de S. E. el Presidente.

Ni explotamos todas las industrias que nos convienen, ni sacamos de la producción el provecho que debiéramos. Donde el maíz puede producirse apenas con el *remojo*, el cultivo de esta planta útilísima es insignificante; donde no solo la caña, sino la yuca y otras plantas pueden producir enorme cantidad de alcohol, la pequeña producción actual está sometida á límite, por falta de consumo; en la tierra del petroleo pagamos gruesa contribución al combustible extranjero; y así pudiera referirme á muchos casos. Pero el maíz es cultivo de primer orden en países que luchan con el rigor de una naturaleza contraria; el alcohol puede producir luz y aplicarse á varias industrias; el petróleo es más barato que el carbón

de piedra. Alguien, que lo tenga estudiado, puede deciros cosas muy útiles sobre estos puntos y otros tantos otros que formarían provechosos temas de concursos.

MINERIA

Ya dije que la producción peruana, en este ramo, ha triplicado en 5 años, lo que es suficiente para juzgar de su progreso. Sin embargo dije también y lo repito intencionalmente, que es industria en principios y como tal merece particular atención.

Bastante provecho ha recibido con la promulgación del Código, que contiene las reglas necesarias, fijas; claras y no excesivas; es de desear que siquiera se respete el período de ensayo, para que la práctica demuestre lo que sea reformable y no volmamos al cúmulo de disposiciones arbitrarias, de que hemos salido desde 1º de Enero último,

---

El Consejo Superior de Minería, instituido por el Código, ha hecho labor provechosa, llenando satisfactoriamente las funciones ordinarias de su cargo, que tienen el importante carácter de suplir la falta de conocimientos especiales y evitar la arbitraridad. Como labor extraordinaria ha formulado reglamentos para diputaciones, timbres y policía minera y arancel de minería, proyectos que el Gobierno ha aceptado y revestido de fuerza obligatoria. También ha sido aprobado el proyecto de reglamento interior del Consejo, con lo cual se completan las disposiciones relativas.

Este Consejo funcionará regularmente y tiene como labor preferente y constante el régimen de las diputaciones y de legaciones. Con llegar á normalizarlas habrá hecho obra que justifique su existeneia.

La primera necesidad de la minería es hoy el capital por la naturaleza de la explotación y nuestras circunstancias. No posee nuestro país aquella suma de riqueza privada, que permite la formación de grandes empresas con holgura bastante para esperar el resultado, aumentando el desembolso, en vez de recibir [provecho, cuando así lo exige el éxito; de aquí nace la necesidad indispensable de capital extranjero, que no puede llegar sin confianza y orden, y sin la demostración de que tal riqueza existe y es explotable. Falta el estudio geológico autorizado, falta el trabajo de preparación de las minas, para ponerlas en estado de calcular su riqueza, falta el éxito de algunas empresas que estimulen la inversión de capital. El éxito de la mina «Santo Domingo» ha llamado la atención sobre Sandia y Carabaya; la explotación de cobre ha atraído las miradas sobre el Cerro de Pasco; podemos considerar que el impulso está dado y que estos centros han adquirido vida, que no se extinguirá sin agotar su riqueza. Y como no están enteramente aislados, nuevos centros tomarán impulso, de los muchos que poseemos, hasta que el Perú vuelva á *valer un Perú.*

Con fecha 17 de Setiembre de 1900, el señor doctor Rojas, Ministro entonces, os presentó proyecto creando el «Instituto Geológico y Topográfico». Creo cumplir un deber recomendado su adopción.

Este establecimiento tendría á su cargo funciones tan importantes como estas: planos de los asientos mineros, estudios geológicos de los mismos, investigaciones geológicas en otros lugares, estudios geográficos, estadística minera, publicidad de sus trabajos.

Los países que pueden fomentar debidamente sus industrias no carecen nunca de estos establecimientos; los hay, como Estados Unidos de América, cuyos estudios tocan á lo perfecto en materia científica. No hay razón para que dejemos de imitarlos, nosotros que tenemos tal minería, y siendo todo gasto reproductivo.

No es necesario insistir en la utilidad del proyecto, demostrada en la nota de remisión. Conviene sí observar que una de sus principales ventajas consiste en la autoridad que tendrían los estudios del Instituto: una investigación industrial no puede merecer igual crédito que la hecha por estudio puramente científico, ajeno de toda especulación, y la demostración de que tenemos bajo el suelo, obtenida merced á labor tranquila y constante, daría un graude valor al país. Por otra parte, es ya tiempo de que la observación inteligente nos señale adonde debemos ir, en busca de tal ó cual mineral, y no sea la simple casualidad guía en tal camino.

Como la contribución que grava las perteneneias mineras es pagada semestralmente, se acostumbra hacer el Padrón cada seis meses, supriméndolo totalmente. Este gasto inútil ha sido corregido, ordenando que por el segundo semestre sólo se publiquen alcances, que contengan únicamente las variaciones ocurridas.

De esta fuente y por otros datos adquiridos se puede deducir el satisfactorio progreso de la industria, que voy á reasumir en pocos números.

En 1906 se exportaron 13,000.000 [de kilógramos con S. 6,061.944.

En 1900 se exportaron 46,498.890 de kilógramos con S. 17.759,814.

	Pertenencias Mineras
En 1890 estaban inscritas en el Padrón................	1756
» » » » »	3490
» 1900 » » »	5178
» 1901 (1er. semestre) »	5223

Ademas 2177 estacas de iodo, borax y sales alcalinas.

El producto por 1900 es S. 20,949.638 95, como sigue:

S.	2.232,000 —	Oro
»	9.295,755 —	Plata
»	6.192,615 36	Cobre
»	85,116 67	Plomo
»	17,500 —	Azogue
»	650,000 —	Carbón
»	1,613 —	Grafito
»	31 70	Azufre
»	566,377 12	Borax
»	550,000 —	Sal
»	39,597 50	Diversos
»	1.018,922 60	Petroleo
»	390,119 —	Kerosene

BENEFICENCIA Y SANIDAD

Si bien las sociedades de beneficencia de los grandes centros cumplen meritoriamente su abnegada labor, muchas hay que necesitan constante atención y medidas severas de la autoridad, para que no se aparten del buen camino.

Una de las principales obligaciones de estas instituciones es la regularidad en el manejo de rentas, que deben demostrar presentondo sus cuentas y presupuestos. El Tribunal Mayor de Cuentas exije constantemente, desde que fué Presidente el señor Obin, que se cumplan estas prescripciones legales, y aunque no se ha conseguido completa regularidad, se ha mejorado mucho. Ultimamente se ha expedido decreto supremo, que corre entre los anexos, á fin de facilitar la presentación y verificación de los presupuestos.

También corre entre los anexos el cuadro de las rentas.

Se ha auxiliado á varias sociedades pobres de fuera é instituciones particulares de esta ciudad, que con celo ejemplar ejercen la primera de las virtudes, no sólo para bien de los desvalidos, sino para saludable ejemplo de todas las clases sociales. No me atrevo á hacer elogio es-

pecial de ninguna de estas instituciones, temiendo faltar á la justicia y por el gran mérito de todas ellas; pero invito á visitar la Auxiliadora de la Infancia y las Hermanitas de los Pobres, como objetos de admiración y estudio.

Se ha constituido Sociedades de Beneficencia en Mollendo y reconstituido las de Huanta, Pisco, Huancayo, Puno, Callao y Lambayeque.

En Cajamarca se ha establecido un Hospicio de Huérfanos.

Funcionan 39 Hospitales y dos se establecerán pronto.

No ha podido principiar la importante obra del sanatorio para tuberculosos, ni los lazaretos; pero no son, ni podían ser, obras abandonadas.

Constantemente se solicitan médicos y obstetrices para las provincias; sea lo exiguo de las asignaciones ó la repugnancia á la vida de provincia, difícil es encontrar candidatos, y esta la única razón de que no estén provistas todas las plazas.

Dictadas las disposiciones que ordenaran la redención de gravámenes censíticos y la administración de las cofradías por las sociedades de beneficencia, han resultado deficientes las medidas adoptadas para garantizar, en uno y otro caso, los intereses correspondientes á estas fundaciones, dando así lugar á que las disposiciones de los fundadores no hubiesen sido siempre cumplidas, á que se hubiesen perjudicado algunos censualistas y capellanes y también á litigios entre las beneficencias y los párrocos ú otros usufructuarios. El gobierno ha tratado de limitar y extirpar, en lo que de él depende, el último inconveniente, fijando las precisas condiciones de los patronatos llamados á pasar á las beneficencias.

Actualmente se preocupa en la formación de margesíes para todos estos bienes y el estudios de los papeles, para establecer un archivo, tan extenso como fuere posible. Con este objeto y con el de atender á la obligación de pagar dotes, que parece olvidada, se ha consignado dos pequeñas partidas en el proyecto de presupuesto. Hay 60 fundaciones estudiadas.

Se ha encomendado á un médico peruano el estudio, en Europa, de los medios de suprimir las cuarentenas, en armonía con nuestras circunstancias.

El Instituto Nacional de Vacuna llena cumplidamente su objeto; pero su presupuesto es excesivo.

OBRAS PUBLICAS E IRRIGACION

El gobierno ha dedicado debida atención al ramo de Obras Públicas, contribuyendo á su estudio ó ejecución, no solo en el caso de ejecutarlas por cuenta de rentas generales y directamente, sino en beneficio de las que corresponden á municipios ú otras corporaciones. El resultado de esta tarea no es menos satisfactoria que el demostrado en los otros ramos, como voy á apuntarlo brevemente, omitiendo detalles, que están explicados en la relación del Director y demás anexos.

Ferrocarriles.—Los que el Estado cedió á sus acreedores han funcionado regularmente, con no interrumpido aumento de producto, á pesar de sus elevadas tarifas.

Continúa en controversia el compromiso de construir los 160 kilómetros de vía férrea, porque no están arregladas las cuestiones con la Peruvian Corporation, dificultad gravísima para el progreso del país, que es urgente remover.

Las mejoras que las líneas han recibido pueden ser apreciadas por el material introducido con tal objeto; consiste en

2,300 toneladas de rieles
100,000 durmientes
1 puente de 120 m. y algún material rodante.

El aumento de producción que ha adquirido el Cerro de Pasco, por la explotación de minerales de cobre, ha hecho resaltar la necesidad de nuevos medios de locomoción, pues los existentes no bastan para la provisión de combustible, ni para la exportación de productos. La consecuencia natural es el encarecimiento del tráfico, que revierte contra la industria por doble efecto: mayor valor de explotación y disminución del provecho. Puede decirse que los inconvenientes del trasporte ahogan la prosperidad de este poderoso centro de riqueza y el Gobierno ha tratado de removerlos convencido de la gravedad del mal.

Hasta hoy no han obtenido éxito las gestiones hechas para unir el Cerro y la Oroya por ferrocarril. El concesionario tiene plazo hasta Enero próximo para presentar los estudios definitivos.

La solución radical y más conveniente para este asiento minero sería del ferrocarril de Pasco á Chancay, del cual habrían de resultar celeridad y baratura; pero esta obra es difícil y el poder productor del Cerro no está suficientemente demostrado, para provocar la inversión de capital tan fuerte.

Se ha presentado una propuesta, que viene á ser como un término medio entre estos extremos, y consiste en la construcción de vía angosta, entre el Cerro y un punto de la línea Central, llamada Chinchán. Este proyecto es muy superior al de la Oroya, porque ahorra sesenta kilómetros de la línea Central y esta sección ahorrada es de subida; porque alcanza á esta línea más acá del túnel de Galera, y porque la consecuencia natural es porteo más barato, que debe ser el objetivo principal del Gobierno.

También se ha presentado propuesta para hacer el porteo del Cerro de Pasco, carga y pasajeros, por medio de carros de tracción mecánica, abaratando el flete actual y con velocidad de 12 kilómetros por hora. Quizás sea esta la verdadera solución práctica, porque instalado el servicio en el corto plazo de ocho meses, el desarrollo consiguiente del mineral permitiría calcular y ejecutar el medio eficaz y definitivo que la explotación reclama.

Para beneficio del mismo mineral se ha concedido la construcción del ferrocarril llamado de Champacruz, destinado á abastecer el consumo de carbón; los estudios están aprobados y el ferrocarril debe comenzar á servir en Abril de 1903.

El ferrocarril de Supe á Barranca estará construido en este año.

El de Supe á San Nicolás está en tráfico.

Se ha autorizado la construcción de vía férrea para unir las minas de «El Carmen» con Casapalca, Huacho con San Isidro y Sayán, y el estudio de la que diera salida á los valles de Condor y Chunchanga por Pisco.

Merece especial mención el ferrocarril que debe dar facilidad para extraer las considerables riquezas minerales del desierto de Sechura, por la bahía del mismo nombre. Los estudios están aprobados para línea de 41 kilómetros, terminando en muelle de 300 metros, y la conclusión de la obra se ha fijado para Setiembre del año próximo, lo que no es de manera alguna difícil de cumplir.

La Compañía Americana Pacific, concesionaria del ferrocarril de Hualgayoc, una de las empresas más importantes que pueden ser establecidas, aun no principia sus trabajos, ni en esta, ni en ninguna otra de las obras que ha iniciado. No hay motivo para decir que dicha compañía ha abandonado sus propósitos, y es deseable que persista en ellos; pues al país reportaría considerable ventaja.

Con el fin de ayudar al progreso de los pueblos de Magdalena, facilitar las construcciones en la avenida

«Piérola» y atender al movimiento que ha de traer la construcción del Hospital de Insanos, el Gobierno ha puesto especial empeño en que el tráfico quede permanentemente establecido, con tarifa moderada. Los resultados se manifiestan ya, apesar de ser tan reciente la explotación de este línea, y no es aventurado esperar que en pocos años más el aumento de población y el mayor valor de construcciones y terrenos, el progreso industrial, compensen ampliamente la inversión de fondos públicos.

La compañía del ferrocarril de Lima, Callao y Chorrillos tienen á su cargo la explotación de esta línea, debiendo hacer ocho viajes diarios completos, entre la estación de San Juan de Dios, la plaza de Magdalena Vieja y el final de Magdalena del Mar. Así parece suficientemente servido el tráfico, y si este lo reclamare, se harán mayor número de viajes. Corre á cargo de la misma Compañía el cuidado de la avenida «Piérola», que en 6 meses más debe quedar completa, y el de la avenida «Alfonso Ugarte.»

Muelles.—Como sabeis, el de Salaverry fué destruido por brabeza del mar, casi totalmente.—Una compañía nacional ha tomado á su cargo reconstruirlo y ha terminado 77 metros de nueva construcción, ocupándose hoy de reparar la pequeña porción que quedó en pié.

El ingeniero inspector, que vigila constantemente la ejecución de esta obra, observo el sistema adoptado para unir las fracciones en que vienen divididos los pilotes; el Gobierno ha dilucidado ampliamente el asunto, resuelto al fin por decreto del mes en curso; pero este incidente ha demorado el embarque del material restante y ha tenido que causar alguna demora.

Es de esperar que el muelle quedará en condiciones de servir debidamente los intereses de aquel importante centro industrial,

---

El muelle de Chimbote también fué barrido por la misma braveza del mar y otra empresa nacional se encargó de reconstruirlo. Ella ha cumplido tal compromiso y el muelle sirve al tráfico público desde el 8 de Junio último.

El muelle de Casma, totalmente reconstruido, fué entregando al servicio público en Agosto de 1900.

También por empresa nacional se ha sustituido el muelle de madera del puerto de Huacho por otro de fierro; este presta servicios desde Marzo último, con 117 metros de longitud, y solo falta el complemento de una bodega para carga.

Con otra empresa nacional se ha contratado la reparación completa del muelle de Pisco, mediante remate, y por S/. 138,000. En vigencia y ejecución el contrato, el Gobierno cuida de su cumplimiento y consigna en el proyecto de presupuesto S. 14000, correspondientes á la anualidad de 1902, según contrato.

Las importantes obras que reclama el puerto de Mollendo serán sometidas á estudio definitivo, sirviendo de base los estudios que hizo el ingeniero Espinoza.

El muelle de Ilo ha sido reparado en lo más indispensable y se han estudiado reformas más sérias para una oportunidad próxima.

En Febrero de 1902 debe ser entregado al servicio público un muelle sólido en Atico.

El muelle y almacenes construidos en Iquitos por el comisionado especial doctor Capelo fueron una mejora para el tráfico, muy apreciable relativamente al estado anterior; pero el creciente desarrollo de Loreto exigía obra mas sólida y amplia. El contrato celebrado con Booth y Cª que encontraréis entre los anexos, garantiza que Iquitos tendrá, durante 25 años, cuanto ha menester, en orden al tráfico y depósito de carga, con mas la reducción progresiva de la tarifa.

Caminos. — No ha sido menos solícito el Gobierno en este ramo, quizá el más importante para el progreso nacional; lo probará así el siguiente detalle:

Accediendo á solicitud de la Junta Departamental de la Libertad, se ha comisionado á un ingeniero el estudio de la carretera, que debe unir Trujillo con las provincias interiores del Departamento. La riqueza que éste posee, en la costa como en la sierra, la importancia del tráfico actual, hacen esperar que esta obra será realizada en corto plazo.

Sebéis como son atendidas de manera especial y con recursos también determinados, las necesidades de tráfico en las provincias de Calca y Convención. Esta labor no ha sido infructuosa, como lo demuestran los trabajos generales de reparación de caminos, la refección de los puentes de Coya, San Miguel y Chopuillay, el contrato para los de Collpani y Pumachaca, el estudio de los de Huayrurayoc y Monte Carmelo y la actual fábrica del de Urubamba. Además, el importante camino á Santa Ana está en estudio y en ejecución, habiendo avanzado 20 kilómetros.

Pero debemos recordar que estas rentas, dedicadas á tan provechosa inversión, son insuficientes, porque la misma razón de haber avanzado trae consigo mayor gasto, y porque, establecidas fábricas de cocaína, la coca que en ellas se manipula no paga alcabala. En revisión se encuentra, ante una de vuestras Cámaras, el proyecto destinado á resolver este punto; mas, aun cuando fuere resuelto por la afirmativa, cual parece justo, siempre será preciso arbitrar medio para incrementar la renta, porque será insuficiente. En tal supuesto, el tiempo perdido en esperar la compostura ó construcción de un camino, un puente, vale más que el exceso de contribución que hubiere de pagarse para evitarlo.

Aspiración muy justificada del Cuzco y evidente conveniencia nacional es el camino llamado de Sihuaniro, que unirá este punto del Urubamba con la confluencia del Yantilde y Vilcanota. Los fondos para comenzar están listos; una Junta presidida por el Prefecto y compuesta de respetables vecinos, debe principiar la obra, ejecutando la parte estudiada por el ingeniero Castañeda.

La carretera entre el Cuzco y Sicuaní está concluida.

También lo está el camino de Limbani á Santo Domingo.

La carretera entre Lima y Callao parecía empresa difícil de terminar. Una compañía nacional se ha encargado de dejar expedita la vía en 20 meses y conservarla en perfecto estado de servicio,

---

En activo trabajo se encuentra el camino entre Cerro de Pasco y Huánuco. Dividido en 3 secciones, la 1ª fué entregada al tráfico en Febrero, la 2ª concluirá con Agosto; la 3ª está también en trabajo, practicándose hoy los cortes en roca. Será un buen camino de herradura, de 4 metros de ancho, moderada pendiente, más corto y en todo superior al que reemplaza ya, en parte.

Diversos otros caminos han ocupado la atención del Gobierno, siendo digno de especial mención el de Tablachaca ó Chuquicara, ya empezado, que unirá importantes y productivas porciones de los Departamentos Ancachs y Libertad con el puerto de Chimbote, susceptible también de alcanzar desarrollo hasta el Oriente. Merece, por todo concepto, protección del Fisco.

Pero la importancia de todas las vías de comunicación indicadas empequeñece ante los grandes trabajos de la Montaña.

En Marzo último se ordenó un estudio de exploración sobre el camino que une Huánuco, Pozuzo y puerto Mayro, de la cual se deduce que es bastonte fácil establecer regular camino de herradura, con poco más ó menos 220 kilómetros, para dar á aquella población fácil acceso á la montaña, y á ésta, la colonia y los gomeros, segura salida para sus productos. De este y otros proyectos, referentes á los caminos de esta riquísima región, las ramificaciones de la vía central y esta misma me propongo hablaros en particular, sin la limitación que impone la índole de este trabajo.

La vía central ó camino del Pichis ha demostrado suficientemente su grande utilidad, al grado de ser hoy necesidad de satisfacción ineludible. Por lo dicho arriba me limito á agregar, que es fácil ahora pasar montado de la Oroya á Puerto Yessup, desde donde se sigue por agua á Iquitos; que por telégrafo comunicamos diariamente con puerto Bermúdez, centro de toda la región, y que es cuestión de tiempo y constancia destruír los obstáculos que subsisten, para obtener en toda la vía la misma estable comodidad que ofrece el camino hasta San Luis.

La realización de este propósito está íntimamente ligado con la buena administración de Loreto, que debemos esperar mejore grandemente con el nuevo funcionario que va á dirigirla.

No son éstos los únicos medios de comunicación hacia el Oriente: fuera de pequeños caminos privados, que satisfacen necesidades primeras de la explotación, no menos de 800 kilómetros de grandes caminos de herradura, con sus puentes, estaciones, teléfonos, etc., se encuentran en construcción actual, por contratos recientes con empresas sérias, que es de esperar cumplan dentro de los plazós estipulados. Y como no es para suponer que esto sea lo último, sino antes bien que comenzamos, y que el éxito de tales empresas será facilidad y estímulo para otras nuevas, fundamentos hay para confiar en porvenir cercano y grande.

Puentes.—Se han estudiado los siguientes: el de Urubamba, que harán el Concejo, la Junta Departamental y la alcabala de coca; el de Ilave, que va construir la Junta, auxiliada por los vecinos; el del río Mantaro, que construye el Prefecto de Ayacucho; el de Sicuaní, que ha contratado el Concejo Provincial; estas obras importan cerca de cuarenta mil soles. También se ha contratado un puente sobre el río Pisco, que ejecutará una compañía nacional; se ha proveído para la reparación del que existe sobre el Desagüadero y otros arreglos de menor importancia en obras de la misma clase.

Aguas é irrigaciones.—Este importante y difícil ramo tiene de mi parte especial atención, pues que conozco prácticamente sus necesidades.

No existiendo legislación de aguas y siendo deficiente la ley común en reglas sobre servidumbres, queda un gran vacío, que no debe subsistir más tiempo. Pende ante V. E. el código de aguas, proyecto presentado por el Ministerio de Justicia, que el Gobierno estima como importante mejora, de urgente despacho.

Recientemente se han establecido juzgados privativos de aguas en Lambayeque y Trujillo. Al entrar en funciones se ha hecho más notable el vacío de que me ocupo, pues en la 1ª Provincia rije aquel conjunto de reglas, recopiladas por el doctor García Calderón, llamado Reglamento de Canseco y Cerdán; y en la 2ª está en vigencia el antiguo Reglamento del Dean Saavedra, derogado en gran parte por leyes de la República. Con el doble propósito de hacer posibles las funciones de estos juzgados y de acopiar elementos prácticos para la formación de un reglamento general, se ha encargado á los mismos funcionarios la formación de proyectos, dando intervención á la experiencia de los industriales.

Al efecto se ha propuesto, como modelo instructivo, la reglamentación española, que es la más adaptable y que dará unidad á las disposiciones sobre esta materia, por haber servido de base al proyecto de ley de aguas.—Los decretos se registran entre los anexos.

La irrigación de la costa está llamada á cambiar nuestra situación económica y social, y á fijar nuevo rumbo en la marcha del país. Esta mejora es inseparable de la inmigración, y es así, unidas y realizadas á la vez, como podrán establecerse provechosamente. En esta forma el éxito es seguro y tan grande, que bastará protejer un ensayo, para que el interés de la especulación haga lo demás. La dificultad consiste en el primer paso, que muchos han pretendido, sin conseguirlo, porque falta la confianza que el capital exige en inversiones lejanas; con tal convicción, opino que el Fisco debe ayudar á la realización del ensayo, no pudiendo hacerlo por sí, y la forma del auxilio sería aceptable y fácil, garantizando un interés moderado á una empresa séria.

Las concesiones recientes pueden resumirse brevemente así.

Se ha contratado con el hacendado señor Checa la irrigación de la márgen derecha del Chira, en una gran parte, desde Poechos á Colán, con sujeción á los estudios del ingeniero Viñas. En el mismo lugar se ha aprobado la obra proyectada para irrigar el Distrito de Catacaos y con empresa nacional también se ha contratado la irrigación del valle de Piura, sobre la base del proyecto Sears.

En el Departamento de Lima se están irrigando las pampas de Ñoco y contratado la irrigación de las llamadas Animas y Huancayo. La de las pampas de Azpitia se ha contratado con vecinos de Chilca y debe quedar concluida en 1902.

Diversas concesiones para estudios se han otorgado para otros departamentos, cuyos detalles encontraréis en los anexos.

Para evitar los estragos de probable inundación en el Departamento de Lambayeque, se hizo estudiar la formación de nuevo cauce para el río, en cuyo estudio han colaborado los ingenieros señores Silgado, Pérez, Balta y Villarreal. Fué convenido que los interesados harían por su cuenta el comienzo de la obra hasta determinada profundidad y se concluiría con fondos fiscales, y para cumplir tal compromiso existen depositados S. 25,000; aquellos pretenden que se invierta este orden, comenzando á gastar los fondos que el Gobierno ha empozado, éste no lo estima así conveniente por razones varias.

También se han entregado S. 25,000 para la obra de aumentar las aguas del río Chili, en cumplimiento de la ley de Setiembre del 91.

Diversos asuntos relativos á provisión de agua potable, para mejorar las condiciones de varias localidades, están detallados en los anexos, mereciendo citarse los importantes estudios para Puno, Cuzco y Callao.

Obras diversas.—Para atender á la reparación del camino de Yonan á Cajamarca, de los templos de Chota y Chuquibamba, construcción del observatorio Unánue, reparación de locales de cortes de justicia, prefectura y otros, se han invertido S. 83,500.

Debo citar especialmente las obras más notables, que actualmente se construyen en esta ciudad, debiendo ocupar el lugar de preferencia el monumento con que el Concejo y una meritoria asociación particular de entusiastas ciudadanos se proponen perpetuar la memoria del héroe de Arica y sus gloriosos compañeros.—El Gobierno ha cedido 5,860 m², para la formación de una plaza circular, en la intersección de las avenidas Colón, Alfonso Ugarte y Piérola, en cuyo centro se levantará esta prueba de la gratitud nacional, para enseñanza de las generaciones futuras.

Hace mucho tiempo que el hospital de insanos no llena su objeto y que se necesitaba reemplazarlo. Después de larga preparación, se ha comprado terreno suficiente cerca del pueblo de Magdalena, para desarrollar el proyecto de nuestro malogrado alienista el doctor Muñiz. Todo está preparado para colocar la primera piedra y continuar seguida y activamente los trabajos.

Al ocupar el terreno hubo de tomarse un trozo que pertenecía al señor Olavegoya, con extensión de 56,000 y más metros; el propietario ha rehusado el precio, en dinero y en tierra. Es justo hacer públicas las buenas acciones.

Las sociedades de Beneficencia de Lima y Callao han concurrido ya con 186,000 y 23,000 soles, respectivamente, para este nuevo hospital.

Sobre una manzana completa, extensa de 21,000 m² y con vista á la avenida «Alfonso Ugarte», se está construyendo el monumenial colegio de Guadalupe, en cuya obra se han invertido ya S. 145.000 y aun falta edificar las secciones de 1º y 2º año, capilla y otras dependencias, para terminar el primer piso. El edificio satisfacerá completamente las exijencias de su instituto.

No menos notable es el local de la nueva escuela de medicina, situado en la avenida Grau, en cuya obra se han invertido S. 123,000. Si los fondos no faltaran, el edificio estaría concluído en este año; así quedaría también disponible el local en que hoy funciona la Escuela y donde se instalará la Prefectura.

La Junta Departamental de Lima ha invertido 103,000 soles en obras públicas. De los demás departamentos encontraréis detalles en los anexos.

Honorables Representantes:

Concluyo repitiendo mis primeras palabras — todo ha prosperado; pero esta properidad no es más que el principio de una era, que para ser grande, solo necesita el común esfuerzo de los poderes públicos. Para decidirnos, debemos tomar en consideración, que el país comienza á darse cuenta de la necesidad de mirar por la cosa pública y la conveniencia de tomar en ella la participación que le corresponde. Suceda cuanto antes, para que alcancemos al fin la estabilidad de las instituciones.

Lima, á 28 de Julio de 1901.

A. de la Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Pablo Ascher, representante de la razón social «The Keystone Watch Case Company», establecida en Filadelfia (E. E. U. U. de N. A.), en que pide se conceda á dicha Compañía el registro oficial de una de las marcas que emplea para distinguir los relojes, cajas y maquinaria de los mismos que fabrica, la que consiste esencialmente en un arco que lleva la palabra «Keystone» sobre una lista en la que se lee «Watch Case», y debajo se vé el símbolo de una «Piedra Clave» con las letras «Co»; todo conforme á las muestras y descripción que por duplicado corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de «The Keystone Watch Case Company», el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 24 de Agosto de 1901.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias y la relación adjunta; estando á lo dispuesto en la resolución de 12 de Julio último;

Se resuelve:

Conceder medallas de oro, á G. Menchaca y Cª, Ludowieg y Cª y á don Alberto Grieve; medallas de plata, á don Emilio F. Wagner, don Jorge León, don J. K. Robinson, don Tomás Schofiel, don Ricardo Ashford, á las casas Westinghouse Electric Manufacturing Cº, Gonlds Manufacturing Cº, London Brothas de Glasgow, Watson Laidlan de Glasgow, The Campbell Gas Engine Cº de Halifax, Blymyer Jron Works de Cincinati, á don John Fowler de Leeds, don José Coppo, á la James Leffel y Cª, al Etablisement Decauville Ainé, á don S. Herz, á la Sociedad G. Eléctrica de Berlín, á Asben & Gummiwerk Calmon de Hamburgo, Felters & Guillaume, Carlswerk de Hamburgo, á Collins y Cª de New York, á las Fábricas de Jabón y Velas de Guadalupe, de Tejidos de lana de Santa Catalina, de Tejidos de algodón de San Jacinto, de Tejidos de algodón de «El Progreso,» de Tejidos de algodón de Vitarte, de Tejidos de algodón de A. Malatesta, de Tejidos de punto de Monserrat, de Cigarros y cigarrillos « La Mutua, » de Alcoholes «La Concordia,» de Coñac y vinos «El Aguila,» de Cueros curtidos «El Rimac,» á la Fábrica de Sombreros de lana, á las de Fósforo «El Sol» y «La Luciernaga,» á la de Camisas y corbatas, á las Sociedades Nacional de Cerámica, Industrial de Arturo Field, á la Fábrica de Cerveza de Backus and Johnston, á la A. Kieffer, á la Fábrica de Chocolate y galletas «El Gallo,» á don A. Lauper, á don Guillermo Stolte, Eduardo Hermanos, don Domingo Barrios, á Sikora y Quartino, á don Juan Bresciani, Bretoneche é hijos, don Pedro Roselló, don Ricardo Quiroga, don Gillermo Freundt, don José Restelli, don Emilio Morel, á la Escuela de Sericultura y á don Joaquin Incháustegui; medalla de cobre, á don Lorezo Ríos, don L. Pawegui, don Alfonso Pilati, don Jorge Campbell y á don Enrique Rivarola, y menciones honorosas, á don Orestes Coppo, don B. Bacigalupo y á don Víctor Guesneau.

Expídanse los respectivos diplomas, debiendo efectuarse el 25 del actual la distribución de dichos premios, y autorízase al Director de Fomento para que organice convenientemente la actuación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 20 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 66

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 13 de Julio de 1901.

Siendo necesario atender á la alimentación de las menores que existen en la Escuela Correccional, y habiéndose agotado la partida 4.255 destinada á este objeto;

Con acuerdo del Consejo de Ministros:

Se resuelve:

Trasladar de la partida 4,253, la suma de dos mil soles (S. 2,000) á la Nº 4,255 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 13 de Julio de 1901.

Vistos los oficios del Director de la Penitenciaría, en los que manifiesta que los quinientos noventa y siete soles, treinta y dos centavos (S. 597,32) no pueden ssr íntegramente aplicados al pago de las obras de cuya construcción está encargado el contratista D. Rafael Ramírez, por haberse adelantado cien soles (S. 100) al pintor Juan B. Salazar y cuarenta soles (S. 40) al albañil Manuel Alejos, que tomaron á su cargo la obra primeramente proyectada y que habían comenzado á realizar;

Se resuelve:

Que la suma aplicable al importe de la refección encomendada á D. Rafael Ramírez, según resolución de 15 de Junio último y depositada en poder del Director de la Penitenciaria, es la diferencia existente, deducidos los ciento cuarenta soles (S. 140) de que se ha hecho referencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Visto este expediente remitido por la Corte Superior de Cajamarca, del que aparece que el Subprefecto del Bajo Amazonas, se ha negado á dar cumplimiento á lo mandado por el Juez de Paz de Iquitos, don Marcial García, sobre desocupación y entrega de una casa; procedimiento que ha sido aprobado por el Prefecto del Departamento de Loreto, Coronel González, según resolución de 8 de Febrero último que en copia se registra á fojas 4; y

Considerando:

Que conforme á la ley, los Jueces tienen facultad para exigir que no se les impida por ninguna autoridad el ejercicio de las funciones judiciales; y los funcionarios del Poder Ejecutivo se hallan obligados á hacer cumplir las sentencias judiciales y proporcionar el auxilio de la fuerza armada, cuando los Jueces ó Tribunales la soliciten por escrito, para la ejecución de sus providencias;

De conformidad con lo informado por la Sección de Justicia y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Desapruébase el decreto prefectural de que se ha hecho referencia, y cumplan las autoridades de Iquitos con prestar el auxilio de la fuerza para la ejecución del mandato judicial, objeto de este expediente y

Por cuanto:

En la finca de cuya desocupación se trata, funciona la Administración de Correos de dicho puerto y es conveniente la inmediata traslación de esta oficina á otro local apropiado, póngase este hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para los fines á que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Corte de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud de doña Mercedes Roldán, viuda del doctor don Domingo Telles, Fiscal que fué de la Corte Superior de Ancachs, en que pide licencia, con el goce de la pensión que le asigna su cédula de montepío, para ausentar por dos años del territorio de la República, con el objeto de atender á asuntos pendientes que su finado esposo ha dejado en Bolivia.

Concédese dicha licencia, debiendo al efecto, constituir apoderado para el cobro de sus pensiones en esta capital.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Concédese al doctor don Rodulfo Santa Gadea, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Concédese al doctor José Felipe Calle, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, la prórroga de licencia que solicita por dos mes, sin goce de sueldo, á fin de que continúe atendiendo al restablecimiento de su salud; debiendo contarse el término de esta licencia desde que termine la de que se halla en posesión.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo á favor de don Manuel Aduvire, por la cantidad de sesenta y nueve soles (S/. 69) á que ascienden las adjuntas facturas por traslación del taller de Encuadernación al Panóptico y por el empaste de seis ejemplares de la Memoria del Virrey del Perú, Marqués de Avilez.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia los libramientos respectivos á favor de don Rafael Ramírez, por la suma de doscientos soles (S/. 200) en cancelación de la de dos mil trescientos cincuenta y cinco soles (S/. 2,355) valor de las obras de reparación que actualmente verifica en la fachada del Panóptico, según el contrato celebrado en 1º de Junio del presente año por el enunciado Ramírez. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Visto el oficio del Ingeniero de Estado don Santiago M. Basurco, encargada de presentar un proyecto para la construcción de nuevas celdas en el Panóptico y apareciendo de él haber tenido necesidad de ocupar un dibujante en la formación de dicho proyecto, por la suma de cincuenta soles (S/. 50).

Se dispone:

Gírese por el Ministerio del Ramo, el libramiento respectivo, por la cantidad antedicha, aplicándose el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del expresado descho, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Concédese al señor doctor don Pablo Arias, Agente Fiscal del Departamento de Junín, la prórroga de licencia que solicita por un mes con goce de medio sueldo, la misma que terminará el 31 del presente mes, debiendo abonarse á dicho funcionario, el medio sueldo que se le descontó por el mes de Junio próximo pasado, que corresponde al cuarto de la licencia que se le concedió por resoluciones de 9 de Febrero y 25 de Mayo del año en curso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

Vista la consulta hecha por la Comisión encargada de vigilar las reparaciones que se realizan en la Cárcel del Callao; y

Considerando:

Que las modificaciones que propone dicha Comisión, en su oficio del 16 del presente, son convenientes y están en armonía con las necesidades actuales de la indicada Cárcel;

Se resuelve:

Autorizar á la referida Comisión para que sin excederse de la cantidad fijada en los presupuestos aprobados por resolución de 1º de Junio último, haga las alteraciones y modificaciones que juzgue indispensables para el mejor éxito de dichas reparaciones.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de agosto de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría; apruébase el gasto de diecisiete soles veinte centavos (S/. 17.20) hecho por la Tesorería Fiscal de Apurimac, de orden de la Prefectura de ese Departamento, durante el mes de Junio último en un reconocimiento médico legal, gastos de detenidos, traslación de reos penitenciados y alimentación de éstos. Aplíquese el gasto en esta forma: cuatro soles (S/. 4) á la partida Nº 4,224A; seis soles cuarenta centavos (S/. 6.40) á la Nº 4,252; dos soles cuarenta centavos (S/. 2.40) á la Nº 4,248; tres soles veinte centavos (S/. 3.20) á la 4,479, y un sol veinte centavos (S./ 1.20) á la Nº 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de Agosto de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría:

Apruébase el gasto de trescientos cuarenta y seis soles, sesenta centavos (S. 346,60) hecho por la Tesorería Fiscal de Amazonas, de órden del Prefecto de este Departamento, durante el año próximo pasado, en diversos servicios del Ramo de Justicia.

Aplíquese el gasto en esta forma: doscientos cuarenta soles (S. 240) á la partida Nº 4,479: ciento un soles, sesenta centavos (S. 101.60) á la Nº 4,256, y los cinco soles restantes (S. 5) á la número 4,224 A, del Presupuesto General en liquidación de 1900,

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío Dª Carmen Vera, como viuda del doctor Manuel Torres Valdivia, Juez de 1ª Instaucia que fué de la Provincia de Pataz;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de doscientos ochenta y ocho soles (S. 288) ó sea la quinta parte del haber de un mil cuatrocientos cuarenta soles (S. 1,440); con que estaba dotada dicha judicatura, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 14 de Diciembre de 1890, día posterior al del fallecimiento del mencionado Torres Valdivia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DEL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO DOCTOR DON DOMINGO M. ALMENARA, PRESENTADA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

(Continuación)

V.

DIRECCIÓN DE COMERCIO Y TRÁFICO MARÍTIMO

El servicio administrativo en el ramo de Hacienda corre á cargo de las Oficinas Generales que funcionan en el Ministerio y de las subalternas que les sirven de auxiliares en diversos lugares de la República. Las primeras tienen la alta dirección de los asuntos que les corresponde; las segundas la ejecución de los reglamentos que se expiden para la administración, recaudación é inversión de la renta pública.

Las oficinas generales, que, en sustitución de la Dirección de Hacienda, se establecieron en 1896 son: la Dirección de Administración, la del Tesoro y la del Crédito Público.

La mente del legislador al suprimir la Dirección General de Hacienda no pudo ser otra que la división del trabajo, encargando á Direcciones independientes, una de la otra, las múltiples labores que la ley había en aquella centralizado.

La práctica ha enseñado, sinembargo, que la Dirección del Tesoro únicamente debe concretarse á las delicadas operaciones del manejo y contabilidad de la renta nacional, completamente independiente de toda cuestión de administración y percepción de rentas, su principal fin es reflejar exactamente el desarrollo de éstas en todas y en cada una de las oficinas fiscales y presentarlas mensualmente al Ministro, centralizadas y ordenadas para el estudio y examen de las causas que van influyendo en su aumento ó disminución; y que la Dirección de Administración, para no caer en el mismo defecto que se tuvo el propósito de evitar, suprimiendo la Dirección General de Hacienda, requiere una subdivisión en sus labores.

Estas consideraciones aconsejan la creación de una nueva Dirección en el Ministerio, encargada del servicio relativo á comercio, aduanas y tráfico marítimo. Es de tanta importancia este ramo que el Estado se halla en la obligación de atenderlo de una manera especial.

La ley, de otra parte, da al Ministerio de Hacienda y Comercio, no sólo la alta gerencia de las finanzas sino también de los asuntos comerciales. Por lo tanto, la misma organización de este Ministerio está manifestando que al ramo de Comercio debe dedicar principal parte de sus atribuciones; lo que solamente puede conseguirse con la nueva Dirección de que me ocupo, de la cual creo que sería conveniente hacer depender el servicio consular, porque siendo los cónsules-agentes comerciales encargados de trasmitir las informaciones que interesen al Perú hacer propagar en el extrangero ó que el Gobierno debe oportunamente conocer, y produciendo además el servicio consular una renta considerable debe estar éste bajo el cuidado inmediato del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Las oficinas generales de este Ministerio con esta modificación quedarían organizadas así:

Dirección del Tesoro, encargada de centralizar todos los ingresos y egresos, de agruparlos por meses, oficinas y ramos, y llevar la cuenta anual del Presupuesto General de la República.

Dirección de Administración, encargada de lo relativo á derechos y goces de empleados, á bienes del Estado, á Sociedades organizadas para la recaudación de impuestos y demás que no correspondan á las otras Direcciones.

Dirección de Comercio y Tráfico Marítimo, encargada de lo relativo á comercio, aduanas, tráfico marítimo y servicio consular.

Dirección de Crédito Público, con sus actuales atribuciones.

Esta reorganización sólo importaría £. 900 al año de mayor gasto, el cual estaría compensado con los profícuos resultados que en provecho del buen servicio y de la renta del Estado se alcanzarían.

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Las oficinas subalternas de Hacienda, como: Casa de Moneda, Caja fiscal, Aduanas, Tesorerías, Intervención del carguío de guano y Oficinas recaudadoras, hacen actualmente un gasto de £. 73,767 al año.

Indudablemente no es excesivo este gasto; porque siendo los ingresos permanentes £ 887,706 al año, sin incluir lor ramos cuya administración corre á cargo de la Sociedad Nacional de Recaudación, de la Compañía Salinera y Empresa del Muelle y Dársena, aquel gasto equivale á un 8 %, que revela la buena remuneración de aquellas oficinas.

Si algo falta en ellas es buena distribución de esa remuneración, organización de su planta de empleados y selección en su personal.

En la memoria de la Dirección de Administración encontraréis los detalles del servicio administrativo y las disposiciones que para atenderlo se han expedido.

VI

JUNTAS DEPARTAMENTALES

Modificada la ley de descentralización fiscal por la ley de 3 de enero de 1896 que redujo los servicios que antes corrían á cargo de las Juntas Departamentales á sólo los de Instrucción, Beneficencia y Obras Públicas, dispuso que sólo las contribuciones de predios rústicos y urbanos, de patente, industrial y eclesiástica, de alcabala de sucesión, multas judiciales y otras especiales se apliquen á dichos servicios; no ha sido hasta hoy posible centralizar en la Dirección del Tesoro el movimiento rentístico de aquellas Juntas.

Los únicos datos que existen en dicha Dirección son los que á continuación hallaréis, habiéndose nombrado visitadores que examinen el estado de aquellas oficinas é informen al Gobierno:

DEPARTAMENTOS	INGRESOS	EGRESOS
Lima	28,455.6.07	28,419.1.31
Arequipa	7,816.5.59	5,623.2.15
Ica	6,687.6.30	5,419.7.29
Lambayeque	2,301.9.80	2,141.3.08
Cajamarca	1,175.4.15	1,170.8.29
Libertad	4,331.8.97	4,130.6.94
Puno	4,486.3.35	4,393.9.51
Cuzco	8,331.2.56	7,620.3.04
Callao	3,312.3.96	2,810.6.98
Ayacucho	2,350.6.36	2,063.3.61
Amazonas	134.9.13	116.9.41
Piura	4,311.3.37	4,291.8.49
Junín	1,690.7.10	1,684.6.16
Ancachs	3,525.1.18	3,520.5.06
Huánuco	sin dato	sin dato
Loreto	sin dato	sin dato
Totales.........£	78,911.7.89	73,407.4.32

El detalle de estas cifras, podréis verlo en el anexo N°. 5.

VII

CRÉDITO PÚBLICO

Nuestra deuda pública está reducida hoy solamente á la interna; porque, como bien sabéis, la externa fué totalmente cancelada á mérito del contrato de 9 de Enero de 1890, celebrado con el representante de los tenedores de bonos.

Apenas salimos del período de desastres nacionales que interrumpió todo servicio administrativo desde 1879 á 1885, el Estado, celoso por su crédito, mandó consolidar toda su deuda interna, con cuyo fin se expidió la ley de 12 de Junio de 1889.

Para el servicio de esta deuda la ley aplicó la renta del impuesto al consumo sobre los alcoholes y el 5% de los derechos de aduana, en esta forma: por intereses, pagaderos por trimestres vencidos, el 1% anual, y el sobrante, después de pagados los intereses, á la amortización trimestral por propuestas cerradas.

Los *Vales de Consolidación* emitidos en canje de créditos consolidados ascendieron á .... £ 3.623.260
y los *Vales Especiales* emitidos por la deuda que representaba los intereses devengados, conforme á ley á........ 512,640

Total.................. £. 4.135.900

Esta suma está hoy disminuída en más de 30% de este modo:

	Vales de consolidación	Vales especiales	TOTALES
	£	£	£
Por Amortización......	941,600	285,920	1.227,520
» haberse anulado...	1,370	4,170	5,540
Vales intransferibles de la Beneficencia de Arequipa cambiados por otros de libre disposición	4,475	....	4,475
Por Vales firmados y no emitidos ó canjeados..................	15,170	4,245	19,415
Total.........	962,615	294,335	1,256,950
Vales emitidos...........	3.623.260	512,640	4.135,900
Total en circulación..	2.660,645	218,305	2,878,950

Tal era el estado de la deuda de 1889 al expedirse la nueva ley de consolidación de 21 de Diciembre de 1898, por la cual se mandó emitir un nuevo papel sin intereses, llamado *Títulos de Deuda Pública*, pero amortizable con un fondo no menor de S/. 250.000 al año de forzosa inclusión en el Presupuesto General de la República, con el que debe pagarse la deuda flotante depurada y reconocida y convertirse los *Vales Especiales* de la anterior consolidación.

Los créditos que en virtud de esta ley han entrado en la nueva consolidación hasta el 30 de Junio del presente año; ascienden á £ 563,250, en este orden:

1º—Créditos especificados en la ley de 12 de Junio de 1889, no reclamados, ó por los cuales no se expidieron los títulos correspondientes. £ 287,116.4.79
2º—Créditos reconocidos por Resolución Legislativa ó por sentencia ejecutoriada.......................... 3,978.5.58
3º—Créditos procedentes del ejercicio de los presupuestos desde el 1º de Enero de 1887 al 20 de Marzo de 1895.................................. 40,885.0.59
4º—Censos y Capellanías reconocidos de libre disposición................. 22,052.7.69
5º—Créditos por suministros en moneda, voluntarios ó forzosos á las fuerzas de la coalición de 1894 y 1895............ .... 1.643.4.00
6º—Créditos por suministros en especie á las mismas fuerzas............ 1,007.8.12
7º—*Vales Especiales* de la consolidación de 1889......................... 206,900.0.00

Total reconocido......... 563,584.0.77

Concesiones para la consolidación.............. £ 1.126.3.22
Completos para la id..... 792.2.45 — 334.0.77

Consolidado................. £ 563,250.0.00

De manera que el estado de la deuda interna consolidada el 30 de Junio último, es el siguiente:

Deuda de 1889, 1%— S/. 26.606.450 igual á......... .... 2.660,645.0.00
Deuda 1889, sin interés— *Vales especiales* 11,740.0.00
Deuda 1889, *Vales Especiales* convertidos y nuevos créditos consolidados.............. .... 563,250.0.00

Total consolidado...... £ 3.235,635.0.00

Créditos reconocidos ó mandados consolidar que esperaban el cange en la Dirección del Crédito Público el 30 de Junio...... .... 22,111.7.25

Total reconocido por el Gobierno... £ 3.257.746.7.25

La amortización de la deuda 1898 se ha efectuado de la manera siguiente:

	TÍTULOS amortizados	TIPOS DE amortzación
	£	
1ª AMORTIZACIÓN—JULIO 1899		
1º y 2º trimestre de 1899............	17.125.0.00	5%
2ª AMORTIZACION—ENERO 1900		
3er. trimestre de 1899..	7,285.0.00	4.70%
3ª AMORTIZACION, MAYO 1900		
4º trimestre de 1899 y 1º de 1900.	35,925.0.00	5,75%
4ª AMORTIZACION, AGOSTO 1900		
2º trimestre de 1900...........	15,070.0.00	5.70%
5ª AMORTIZACION NOVIEMBRE 1900		
3er. trimestre de 1900..	19,145.0.00	5.34%
6ª AMORTIZACION, FEBRERO 1901		
4º trimestre de 1900...............	24,770.0.00	5.20%
7ª AMORTIZACION, MAYO 1901		
1er. trimestre de 1901............	26,490.0,00	5.11%
Total amortizado......	145,810.0.00	

Término de amortizaciones. 5.25,7%
Total pagado por el Tesoro. £ 7,799.0.65

La deuda 89—1% ha sido también atendida; por el servicio de intereses se ha abonado á los tenedores de bonos £ 26,235.4.37, en este orden:

1900 **Cupones pagados**

Servicios pendientes el 30 de Setiembre

Por Julio.................. £ 6,004.4.00
» Agosto................ 410.8.00
» Setiembre............ 201.2.62½

Servicio mensual

Noviembre 30........ ...... 5,902,6.00
Diciembre 31................ 422.3.25 12,941.3.87½

1901

Enero 31....................	£ 5,666.1.87½	
Febrero 28....................	837.1.37½	
Marzo 30....................	227.0.87½	
Abril 30....................	5,724.3,62½	
Mayo 22....................	503.2.37½	
Junio 30....................	336.0.87½	13,294.1.00
Total.........		£ 26,235.4.87½

La nueva ley de 17 de diciembre de 1898, dispone en su artículo 1º que, de lá suma votada en el Presupuesto General, se destine la cantidad de £ 25,000 á la amortización de los nuevos títulos de deuda, y como lo votado en aquel es £. 50,000 al año; es claro que las £ 25,000 restantes deberían aplicarse al servicio de intereses.

Pero á mi ingreso al Ministerio encontré que continuaba la práctica establecida desde el gobierno anterior, de no hacer íntegramente tal servicio; y como de un lado, sérias obligaciones pesaban y aún pesan sobre el Tesoro para nivelar su situación, he creído prudente esperar que ésta se restablezca por completo para aplicar á aquel servicio toda la suma votada en el Presupuesto.

He aquí las cifras que representan el servicio dejado de hacer en la Deuda Interna:

	1899	1900	1901 1er. semestre
	£	£	£
Suma votadada en el Presupuesto........	50,000.0.00	50,000.0.00	25,000.0.00
Pagado por servicio de Intereses........	22,353.1.87½	30,381.0.12	13,294.1.00
	27,646.8.12½	19,618.9.88	11,705.9.00
Pagado por servicio de amortización ...	857.7.05	4,297.8.07	2,644.5.53
Saldo no aplicado á estos servicios......	26,790.1.07½	15,321.1.81	9,061.3.47

Cuanto á la deuda flotante presentada á la depuración y liquidación, hasta mayo último, asciende á £ 1.366,149.7.64; de cuya suma se ha depurado y liquidado £ 761,792.8.86 y £ 604,356.8.78 están aún pendientes ante la Junta Depuradora.

Si añadimos esta cantidad de £ 761,792.8.86 á la suma de £ 3.257,701.7.25, valor total de la deuda interna consolidada y de la que esperaba el canje en la Dirección de Crédito Público el 30 de junio último, tendremos que el monto de los créditos que forman la Deuda Interna del Estado, ascendían á £ 4.019,494.6.11.

UNIFICACIÓN DS ESTA DEUDA.

Nuestra deuda interna requiere una reforma en el sentido de unificarla y mejorar su condición por medio de la conversión.

El Estado debe tratar por igual su crédito, y el principio de equidad que preside todos sus actos no puede faltar, sobre todo en punto tan delicado como este.

La última ley de Deuda Interna de diciembre de 1898, no satisface este principio; al contrario, ha acentuado la idea ya establecida en la ley de 1889 de dividir los títulos de crédito público en dos clases; unos que gozan del 1 ℔ de interés anual; otros que no ganan interés, pero que están en la amortización.

Aparte de este defecto intrínseco de nuestras leyes vigentes sobre deuda interna, hay una consideración de orden económico que aconseja suprimir la suma fijada en el Presupuesto para la amortización y destinarla al servicio de intereses cuyo tipo para toda la deuda que se presente á la nueva conversión, sea superior al 1 ℔ de la deuda de 1889.

Cuando tenemos un Presupuesto con déficit, la amortización sólo sirve para recargar las obligaciones fiscales é ir generando una nueva deuda destinada á nueva consolidación en el porvenir; y, como es fácil comprender, una deuda pública sujeta á recibir al fin de cada año económico una cifra más de créditos pagados, en vez de enriquecer al Estado, sirve de obstáculo á su prosperidad.

Para que la deuda pública sea fuente de riqueza nacional, es preciso que no estanque los capitales que representa. El Estado debe facilitar la circulación del papel de crédito, y para esto le basta con ofrecer una remuneración ó el interés que todo capital tiene derecho de exijir en el mundo económico; pero si esta remuneración le niega la ley, los capitales rehuirán el convertirse en papel de crédito público y la poca demanda tiene que producir la baja creciente de éste en el mercado.

Al contrario si se da un interés á los capitales que se invierten, aumentará la demanda de papel y las cotizaciones tenderán á la alza, preparando así la ocasión propicia para una amortización ó reembolso parcial cuando en el Presupuesto General haya un sobrante que destinar á esta operación.

Tales son las consideraciones que aconsejan convertir nuestra deuda interna, reduciendo su valor actual en un 20 % pagable con un nuevo papel de crédito público, cuyo interés fuese un 6 % anual.

De esta manera los £ 4.000,000 en que se considera el total de la deuda consolidada y la flotante, quedarían convertidos en «*Bonos de Crédito Público*» ascendente á £ 800,000 cuyo servicio de intereses, 6 % anual, exigiría £ 48,000 al año, suma mucho menor de la que se vota anualmente en el presupuesto que es de £ 50,000.

VIII

DEUDA Á LA EMPRESA DEL MUELLE Y DÁRSENA

El Estado recibió en diversas ocasiones en calidad de préstamo las siguientes cantidades de la Sociedad General de París, la cual tiene la explotación del Muelle y Dársena del Callao conforme al contrato de 5 de Mayo de 1885.

El 11 de Abril de 1885..........	S/. 500,000	
El 24 de Setiembre de 1885 £ 75,000 de las cuales ganan interés,......	....	£ 65,000
El 5 de Mayo de 1887........ .	250,000	
Total.................	S. 750,000	£ 65,000

Los impuestos de fondeo y el fiscal aplicables al pago de estas sumas y sus intereses, desde Mayo de 1887, inclusive, fecha del contrato vigente, hasta 31 de Marzo de este año, han producido lo siguiente. (1)

(1) Los cálculos están hechos en moneda de oro peruano de á S. 10 cada una.

RECAUDADO

	DERECHOS de fondeo S. 0.12	DERECHO fiscal S. 0.20	DERECHO fiscal adicional S. 0.10
	£	£	£
1887 desde 1º Mayo.	202.1.52	3,307.3.91	....
1888...................	2,033.3.88	4,322.1.08	....
1889......	3,131.4.72	5,266.6.78	....
1890..................	2,684.7.96	5,678.4.37	....
1891..................	3,084.2.76	6,103.9.70	....
1892..................	3,375.8.63	5,812.5.22	....
1893..................	3,296.7.48	5,044.3.98	....
1894..................	4.093.3.32	4,539.7.09	618.6.23
1895..................	4,034.1.12	4,336.1.16	2,196.7.70
1896......	3,876.8.79	5,800.8.18	2,946.7.54
1897..................	3,760.4.59	5,695.9.26	2,923.2.29
1898..................	3,738.6.36	6,028.9.20	3,031.8.48
1899..................	3,860.3.64	6,058.0.88	3,145,2.58
1900..................	4,371.5.76	6,415.0.58	3,294.3.07
1901 (1er. trimestre)	1,549.4.76	1,899.4.01	991.4.41
Totales.	47,093.5.30	76,309.5.40	19,148.2.30

Lo cual da el siguiente resumen de recaudación:

Por derecho de fondeo.... £ 47,093.5.30
Por derecho fiscal.......... » 76,309.5.40
Por 50 ℔ adicional sobre idem....................... » 19, 148.2.30 142,551.3.00

De esta cantidad se ha aplicado parte al pago de planillas de jornaleros y de los préstamos que hizo el Gobierno en 1894; otra al pago de sueldos del Interventor Fiscal; y el sobrante á los intereses y amortización de dichos préstamos así:

DIVERSOS SERVICIOS

AÑOS	Amortización Préstamo de 1894	Sueldos Interventor	Pago de planillas jornaleros	
	£	£	£	
1887	....	....	....	
1888	....	225.0.00	....	
1889	....	180.0.00	....	
1890	....	180.0.00	....	
1891	....	180.0.00	....	
1892	....	180.0.00	....	
1893	....	85.3.80	....	
1894	316.5.28	240.0.00	302.0.95	
1895	1,061.3.37	200.0.80	1,135.4.33	
1896	1,099.7.24	240.0.00	1,643.2.76	
1897	....	240.0.00	2,504.5.76	
1898	....	240.0.00	2,789.2.40	
1899	....	240.0.00	2,743.5.75	
1900	....	240.0.00	2,222.1.00	
1901	....	60.0.00	671.9.85	
TOTALES	2,477.5.89	2,730.4.10	14012.2.80	19,220.2.79

Suma aplicada al servicio de la deuda... £ 123,331.0.21

Conforme al contrato debe aplicarse lo recaudado: 1º al pago de intereses 6 ℔; y 2º lo que sobre á la amortización de los préstamos por orden cronológico.

Y como los intereses de estos préstamos han absorvido lo recaudado, apenas, si, se ha aplicado á la amortización un sobrante de £ 1,530.2.16 en el primer trimestre del presente año.

Los intereses de dichos prestamos han sido:

INTERESES 6 °/o DESDE LA FECHA DE LOS PRÉSTAMOS

	Préstamo de S. 500,000	Préstamo de £ 75,000 de lo que gana interés £ 65,000	Préstamo de S. 250,000
	£	£	£
1887	3,509.5.50	....	....
1888	6,130.4.89	....	....
1889	4.529.8.21	3,688.3.29	....
1890	3,000.0.00	5,183.2.33	. ...
1891	3,000.0.00	6,008.2.46	....
1892	3,000.0.00	6,008.3.86	....
1893	3,000.0.00	4,168.4.74	1,087.3.42
1894	3,000.0.00	3,906.7.17	1,485.3.24
1895	3,000.0.00	3,859.9.98	1,310.1.50
1896	3,000.0.00	4,038.6.90	2,399.0.07
1897	3,000.0.00	4,041.5.44	2,174.8.41
1898	3,000.0.00	3,915.3.02	2,612.2.54
1899	3,000.0.00	3,910.1.84	4,034.9.66
1900	3,000.0.00	3,791.4.78	4,827.3.63
1901 (1er trimestre....	750.0.00	975.0.00	453.1.17
Totales.....	47,919.8.60	53,495.5.81	20,385.3.64

RESUMEN

Interés del préstamo S/. 500,000 .... £. 47,919.8.60
Id. del id. £ 75,000.. 53.495.5.81
Id. del id. S. 250,000.. 20,385.3.64 121,800.8.05

Suma aplicable á este servicio de intereses.. .... £ 123,331.0.21

Sobrante aplicable á la amortización del primer préstamo .... £ 1,530.2.16

De manera que la deuda de la Empresa del Muelle y Dársena el 31 de marzo último, era S/. 1.384,697.74 en esta forma:

	S/.	£
Por el préstamo de 11 de abril de 1885.............	S/. 484,697.84	
Por el préstamo de 24 de setiembre de 1885.......		£ 65,000.0.00
Por el préstamo de mayo de 1887....................	» 250,000.00	
Total..............	S/. 734,697.84	£ 65,000.0.00

El estudio de las anteriores cifras ofrece estas observaciones: 1ª que en los primeros años los impuestos de fondeo y el fiscal sólo fueron bastantes para pagar las £ 3,000 de intereses anuales del primer préstamo, y los intereses devengados antes de Mayo de 1887; 2ª que desde el año de 1889 la recaudación de los impuestos dió una suma que permitió atender al servicio de intereses, £ 3,900 al año, del 2º préstamo de £ 65.000 aplicando además lo necesario para el pago de los intereses devengados; 3ª que sal-

dada la cuenta improductiva de intereses devengados, la recaudación ha producido desde 1893 lo bastante para pagar lo del tercer préstamo S/. 250,000; y 4ª que, en la actualidad, el producto total de dichos impuestos es suficiente para atender, además del servicio de intereses de esta deuda, el de amortizaaión del primer préstamo.

El aumento progresivo de estos impuestos no proviene, sin embargo, del mayor incremento del tráfico por el puerto del Callao, lo que sería un hecho revelador de nuestra prosperidad comercial, sino de causas extrañas que hacen de aquel puerto el más lleno de gabelas en la costa de Sud-América.

En primer lugar, el rendimiento medio anual de aquellos derechos en el período de once años corridos de 1888 á 1898, inclusive, ha sido de S./ 87,000, según se deduce de estas cifras:

Rendimiento en	1888	£ 6,355.4.89
»	1889	8,398.1.50
»	1890	8,363.2.33
»	1891	9,188.2,46
»	1892	9,188.3.86
»	1893	8,341.1.46
»	1894	8.633.0.41
»	1895	8.370.2.28
»	1896	9,677.6.97
»	1897	9,456.3.85
»	1898	9,767.5.56
Total en once años ..		£ 95,739.5.57
Promedio anual		87,036.0.00

Se nota en las cifras de estos años, que las de 1889, 1890, 1893, y 1895, como si en ellas hubieran actuado idénticas causas, han ofrecido un rendimiento de S. 83,000 que los de 1891 y 1892 ofrecen el mismo resultado de S. 91,000 anuales; que los de 1896, 97 y 98 han fluctuado entre 94 y 97.000 soles; y que, en general, este rendimiento ha tenido tendencia visible al aumento.

Esta tendencia se explica por los recargos que desde 1891 han tenido aquellos impuestos á causa de la baja del cambio, pues desde qne éste fué inferior á 34 peniques, como ha sucedido en el último trimestre de aquel año y en los sucesivos, dejaron de recaudarse en soles por su valor nominal y sufrieron el recargo de la diferencia entre el tipo corriente y el de 34- y, al contrario, en los años anteriores á 1891 en que aquel fué superior á 37 peniques la recaudación se hizo con la disminución proporcional á la diferencia.

Además, desde 12 de Octubre de 1894, una ley de aquella fecha estableció otro recargo de 50 % sobre el derecho fiscal, circunstancia que ha elevado violentamente aquellos impuestos á la alta cifra que hoy tienen, de esta manera:

Con el recargo de 50 % en	1895	ascendieron á	£ 10,538.2.86
———	1896	—	12,578.01.6
———	1897	—	12,304.3.48
———	1898	—	12,782.0.16
———	1899	—	12,947.4.96
———	1900	—	13,994.1.63
———	1901 (1er. trimestre).		4,398.5.77

Lo que da un promedio anual de £ 12,500.0.00 durante los seis años últimos; y como el promedio de intereses anuales es de £ 8,400 tendríamos un fondo de £ 4,100 al año para aplicar á la amortización, cifra que podrá ser menor si la recaudación disminuye, como parece indicarlo la recaudación del primer trimestre de 1901.

Tales son las causas que han influído en el aumento progresivo de estos impuestos: de un lado influyen actualmente los recargos por la diferencia de cambio entre 24 y 34 peniques, que importan 41 ℔; y de otro el recargo de 50 ℔ sobre el derecho fiscal, el cual está de hecho recargado en 91 ℔.

Estos recargos hacen oneroso el tráfico comercial por el puerto del Callao y han elevado *de facto* las tarifas de carga, descarga y trasbordo en 41 ℔ en favor de la Empresa.

El recargo de 50 ℔ sobre el derecho fiscal, no se abona íntegramente al Estado, porque establecido con el fin de aumentar el jornal de los peones que trabajan en la Dársena, en los tres años de 1895, 1896 y 1897 lo han absorbido por completo y en los de 1898, 1899 y 1900 apenas han dejado un sobrante de 10 á 12 ℔.

Todas estas circunstancías están indicando la necesidad de arreglar aquella deuda, en el sentido de fijar su monto en nuestra moneda nacional de oro y señalarle un buen servicio de interés y amortización que la extinga en plazo corto y alivie de estos cargos al abatido comercio del Callao.

(*Continuará.*)

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 *de Agosto de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Liguria", ubicada en el cerro " San Ignacio" del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don José Vannoni, con fecha 13 de Setiembre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y damás disposiciones vigentes en esa época, habiéndose subsanado las omisiones á que se refiere el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Liguria" é inscríbase en el padrón á nombre de don José Vannoni, quien abonará las contribuciones desde el 2º Semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 20 *de Agosto de 1901.*

Vistos los títulos de la mina de carbon "Tres Hermanos", ubicada en el paraje de Yuragcancha, pastos del pueblo de Tusi, distrito de Huariaca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Augusto, doña Celina y doña Nicolasa Palacios, con fecha 3 de Noviembre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa época, habiendose subsanado la omisión á que se refiere el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Tres Hermanos", é inscríbase en el padrón á nombre de don Augusto, doña Celina y doña Nicolasa Palacios; quienes abonarán la contribución desde el 2º Semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 20 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente seguido por don Olivo Chiarella y don Othon Gastañeta ante el Juez de 1ª Instancia de Azángaro, para sustituirse en la propiedad del lavadero "Humpire", del Asiento de Sandia, abandonado por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo

al primer semestre del año próximo pasado, en el cual se halla inscrito con cuatro pertenencias bajo el Nº 316; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón el lavadero "Humpiri", á nombre de don Olivo Chiarella y don Othon Gastañeta, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre del año próximo pasado inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

———

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Hualgayoc por don Francisco Padilla, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Sogon de Espelucín", abandonada por sus anteriores propietarios, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 178, con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, vigente en aquella época, habiendose subsanado la omisión á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Sogon de Espelucín',, á nombre de don Fracisco Padilla, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese,

Torre González.

———

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata "Liquidación", ubicada en el cerro "Toldojirca", del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don C. M. Pfhlucker Hermanos, con fecha 13 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Liquidación", é inscríbase en el padrón á nombre de los señores C. M. Pfhlucker y Hermanos, puienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive, reintegrandose el papel.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

———

Lima, 23 de agosto de 1901.

Vista la renuncia que formula don Ricardo Carrasco, del cargo de Secretario de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; y en consecuencia, pase este expediente al Consejo Superior de Minería, para que presente la terna respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 47 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 21 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 67

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial;

Gírese el libramiento respectivo á favor de D. Augusto Leith y D. Gonzalo Cabrera, por la suma de treinta soles (S. 30), divisibles entre ambos, y que les corresponde como honorario de las operaciones que han practicado en los juicios que se sigue contra el asiático Archimbaud, Jesús Jano y otros, por robo, y por el delito de homicidio frustrado, contra Francisco Palomino; cuya diligeucia ha sido ordenada por el Juez del Crimen de esta Capital, Dr. Pérez.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría;

Apruébase el gasto de doscientos veintiséis soles, ochenta centavos (S. 266.80) hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de órden de la Prefectura de ese Departamento, durante los meses de Mayo y Junio últimos, en diversos servicios que corresponden al Ramo de Justicia.

Aplíquese el gasto en esta forma: ciento sesenta y cinco soles (S. 165) á la partida 4,224 A; venticuatro soles (S 24) á la Nº 4,479; veintiocho soles, ochenta centavos (S. 28.80) á la Nº 452; y los quince soles restantes (S. 15) á la misma partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 332, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Beconócese á favor de doña Griselda N. Molina, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 186.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 333, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Nicolasa Moreno, viuda de Carpio, la suma de seiscientos ochenta y cuatro soles, veintiseis centavos (S. 684.26), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 92, letra Z;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana María Zeballos, la suma de mil doscientos cinco soles, setenta centavos (S. 1,205.70), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 109, letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembrı de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Rosa Valdizán, la suma de ciento sesenta y cuatro soles, sesenta y seis centavos (S. 164.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 137, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Lorenza Soria, la suma de doscientos cincuenta y tres soles, ochenta y cuatro centavos (S. 253.84), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 472, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve-

Reconócese á favor de doña Dolores Rojas, viuda de La Rier, la suma de doscientos sesenta soles (S. 260), por pensiones de montepío devengadas de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Almenara.

Lima, 14 *de agosto de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 258, letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Vargas, la suma de trescientos tres soles, treinta y ocho centavos (S/. 303.38), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887, 1888, 1899 y 1890 y de Julio á Diciembre de 1892, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de agosto de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 68, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Carlos Luis Calero, la suma de trescientos diez soles, cuarenta y seis centavos (310.46), por pensiones de indefinida dejadas de percibir en los años de 1887 y 1888 y de Enero de 1899 á Junio de 1890, según liquidación,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de agosto de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 399, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Rosa Moscoso viuda de Espinoza, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S/. 186.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S E.

Almenara.

Lima, 14 *de Agosto de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 601, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Maria Josefa Morales viuda de Ramirez, la suma de ciento veinticinco soles, ocho centavos (S. 125.08), por peniones de montepío devengadas desde el 28 de Febrero de 1889, hasta el 31 de Diciembre de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 14 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 57, letra J;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Jiménez, viuda de Gonzáles, la suma de ciento tres soles, cincuenta centavos (S. 103.50) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Junio de 1890 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Agosto de 1901.*

Visto el expediente de credito Nº 94 letra N.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Arturo y don Juan Valencia como herederos de don José Faustino Mora, la suma de mil doscientos ochenta soles (S. 1, 280.00) por sueldos devengados por este último, de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de de Agosto* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 345 letra M.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Narvaes, la suma de taescientos setenta y nueve soles, treinta y siete centavos

(S. 379.37), por haberes devengados de Febrero de 1880 al 15 de Enero de 1881, más los intereses corridos del 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 34 letra O.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor doña Joaquina Olivier viuda de Ginéz, la suma de seis cientos noventa soles, treinta y tres centavos (S. 690.33) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 167, letra M;

De acuerdo con el parecer de la Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Griselda Molina, la suma de doscientos sesenta y cuatro soles, cuatro centavos (S/. 264.04), por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 416, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana A. y doña María Bazul, la suma de doscientos veinte y ocho soles, diez centavos (S/. 228.10), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 180, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Zoila y Asunción Blest, la suma de ciento veinticuatro soles, treinta y siete centavos (S. 124.37), por pensiones de montepío devengadas desde Mayo de 1894 hasta Mayo de 1895, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 13, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel Landázuri de Barreda, de doña Leonor Landázuri de Llosa, de doña María Catalina y don Gustavo Landázuri, herederos de don Mariano Landázuri, la suma de diez mil setecientos setenta y seis soles, veintitrés centavos (S. 10,776.13), por pensiones de indefinida devengadas por este último, desde Enero de 1879 hasta Diciembre de 1886, billetes fiscales por valor de diecisiete soles, noventa y tres centavos, más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al 1 % anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Mariano Barreda, mandatario de los herederos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 427, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Peña, viuda de Robles, la suma de ochocientos sesenta y seis soles, cuarenta centavos (S. 866. 40), por pensiones de montepío devengadas del 1º de Enero de 1887 hasta el 31 de Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de de crédito Nº 90, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela León, viuda de Boza, la suma de seiscientos setenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 676.66), por pensiones de montepío devengadas desde Agosto de 1889 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 203, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Castro, viuda de Muñoz, la suma de doscientos ochenta y ocho soles, ochenta y cinco centavos (S. 288.85), por pensiomes de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 117, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Bonnany, viuda de Haza, la suma de cuatrocientos sesentiseis soles, cincuenta y dos centavos (S. 466.52), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 *de agosto de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Isolina», ubicada en el cerro Colquipirca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Eulogio Fernandini, con fecha 15 de marzo del presente año; y

Considerando:

Que en la organización de las mencionados títulos se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y las del Código del Ramo, puesto en vigencia el 1º de enero último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Isolina», é inscríbase en el padrón á nombre de don Eulogio Fernandini, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no se acompaña al ejemplar original de los carteles que sirvieron para anunciar al público la posesión y mensura de la expresada mina;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita el mencionado documento dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de las minas de plata y cobre «San Antonio» y «Santiago», ubicadas en el cerro Fundina, del Asiento de Castrovirreyna, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias en cada una á don Ricardo Igarza, con fecha 26 de diciembre del año último; y

Considerando:

Que según consta de los referidos títulos, para cada pertenencia se ha asignado la extensión de 209 metros de longitud por 200 de latitud, siendo así que aquellas medidas, debieron hacerse en varas castellanas, con arreglo á las disposiciones de las antiguas Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en el artículo 88 del Código de Minería;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de las minas «San Antonio» y «Santiago», conferida á don Ricardo Igarza, diligencia que el Juez de 1ª Instancia de Castrovirreyna practicará nuevamente, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha; asignándose á cada pertenencio las dimensiones que le corresponden, conforme al artículo 7º, capítulo VIII de las Ordenanzas, y procediendo en la tramitación y acto posesorio, según las disposiciones del Código vigente.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 23 DE SETIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 68

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto este oficio: apruébase el presupuesto formado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para tender una línea telefónica entre la Subprefectura del Cercado y el domicilio del Subprefecto.

En consecuencia, gírese por el Ministerio de Gobierno á favor de la citada Dirección, por la suma de treinta y cuatro soles, setenta y cinco centavos (S. 34.75), importe del referido presupuesto, aplicándose este egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Contador de los Telégrafos del Estado á don Bruno Vargas.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Habiendo sido nombrado Visitador de las oficinas postales y telegráficas del Centro de la República, don Eustaquio Dávila, con fecha 28 de Junio último; y debiendo hacerse cargo de esta comisión en 2 de Setiembre proximo;

Se resuelve:

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que mande abonar á aquel funcionario un sueldo adelantado, con cargo á las partidas 1871 y 2078 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de dar aplicación á las partidas Nos. 2087 y 2088 del Presupuesto General de la República, que votan la suma de veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 25,446.66), para la adquisición y acarreo de mil seiscientos diez postes de fierro «Siemens», destinados á renovar la décima parte de los de madera existentes en las líneas telegráficas nacionales; y

Considerando:

Que la medida propuesta por aquel funcionario, redundará en beneficio para el Estado, asegurándose la estabilidad de las líneas telegráficas, y de consiguiente un servicio regular;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro, abonará la de Telégrafos, en partidas de dos mil soles semanales (S. 2,000) la suma de veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 25,446.66) que votan las partidas Nos. 2087 y 2088 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; por la que solicita autorización para invertir la suma de trescientos sesenta y un soles (S. 361) en la construcción de cuatro estantes con sus casilleros respectivos, para las oficinas de rezago de correspondencia que deberá establecerse en la Administración Principal de Lima;

Se resuelve:

Confiérese al Director General de Correos y Telégrafos la autorización que solicita, debiendo abonarse dicha suma con cargo á la partida Nº 1858 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del ex-Interventor de Correos de Huánuco, don Albino S. Bauer, pidiendo el abono de la suma de ciento once soles (S. 111) que se le adeuda por haberes que devengó durante los meses de Mayo á Julio de 1899, y estando comprobado el derecho del recurrente;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos, para que mande abonar á don Albino J. Bauer la suma que reclama, aplicándose este egreso á la partida Nº 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese-

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que pide se le autorice para contratar los servicios de un Conductor de telegramas para la oficina telegráfica de Huánuco, con la remuneración mensual de seis soles, que se aplicará á la partida Nº 2072 del Presupuesto General vigente, mientras se aprueba el Presupuesto para 1902, en el que se ha consignado la partida para este servicio; y encontrándose acertada la medida propuesta por aquel funcionario;

Se resuelve:
Autorízasele para que proceda en el sentido que solicita.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.
Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;
Se resuelve:
Nómbrase Reparador de las oficinas telegráficas de Chincheros, adscrito á la de Curahuasi, á don Estanislao Avilés, en reemplazo de don Federico Zamalloa, que ha renunciado.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 5 de Setiembre de 1901.
Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que acompaña;
Se resuelve:
Nómbrase Receptor de Correos de Tocota, á don Lorenzo Neira.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 5 de Setiembre de 1901.
Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud de la telegrafista de Sullana, doña Maximiana Otoya, pidiendo el abono de haberes devengados en el mes de Diciembre último; y
Considerando:
Que de la liquidación practicada al efecto, resulta que se adeuda á la recurrente la cantidad de veinticuatro soles, cincuenta y y siete centavos (S, 24.57);
Se resuelve:
Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que mande abonar á la telegrafista de Sullana, doña Maximiana Otoya, la suma que se menciona, con cargo á la partida 1911 del Presupuesto General de 1900, en liquidación.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 5 de Setiembre de 1901.
Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de llevar á la práctica la construcción de la línea telegráfica entre la estación de Pucará y la Ciudad de Azángaro, en el Departamento de Puno, y pide que se le entregue la suma de trescientas veinte libras (£. 320) que vota, con tal objeto, la partida N° 23 del pliego adicional del Presupuesto General vigente; y
Considerando:
Que la medida propuesta por aquel funcionario, redundará en beneficio positivo para el público y el comercio de las poblaciones indicadas;
Se resuelve:
Que la Dirección del Tesoro abone á la de Telégrafos la suma de trescientas veinte libras (£. 320) á que se refiere la partida citada, con el objeto de que se proceda á la construcción de la línea de que se trata.
Comuníquese esta disposición al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
Regístrese y archívese.
Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 5 de Setiembre de 1901.
Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que solicita autorización para sacar á remate las estampillas adheridas á las cubiertas de la correspondencia rezagada que conforme á Reglamento debe incinerarse al final de cada bienio; aplicando el producto que se obtenga de la venta á aumentar el depósito que los empleados del Correo tienen impuesto en la Caja de Ahorros de la Institución; y
Teniendo en consideración:
Que el Reglamento General del Ramo no contiene disposición alguna relativa al destino que debe darse á los signos de fraqueo inutilizados que se extraen de la correspondencia en aquella condición;
Se resuelve:
Adiciónase el artículo 285 de dicho Reglamento en la forma siguiente:
Antes de procederse á la incineración se extraerá las estampillas adheridas á las cubiertas, para venderlas al mejor postor, á beneficio de la Caja de Ahorros del Correo.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.
Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de fusionar los Almacenes de Correos y Telégrafos; y
Considerando:
1° Que la medida propuesta por aquel funcionario, redundará en beneficio positivo para la Institución Telegráfica, toda vez que con la adopción de ella se conseguirá uniformidad y buena marcha en el servicio;
2° Que con motivo de esta fusión queda excedente la suma de sesenta soles mensuales que vota la partida N° 1,907 del Presupuesto General vigente, para un Ayudante de Cajero y Guarda Almacén del Ramo de Telégrafos;
3° Que corriendo en la actualidad el Almacén del Correo á cargo de un empleado de la Dirección, con el haber de cincuenta soles mensuales, es equitativo aumentarle el sueldo en relación con el mayor trabajo y la responsabilidad que se le impone: y
4° Que es así mismo justo adscribir al servicio de esta oficina un empleado Ayudante del Guarda Almacén;
Se resuelve:
1° Refúndase en uno solo los Almacenes de Correos y Telégrafos, bajo la denomidación de Almacén General de ambos Ramos;
2° Suprímase la plaza, de Ayudante del Cajero y Guarda Almacén de Telégrafos:
3° Aplícase la mitad de la suma de sesenta soles con que está rentada esta plaza á aumentar el haber mensual de cincuenta soles que tiene en la actualidad el Guarda Almacén del Correo, elevándose así su sueldo á ochenta soles con que ha sido considerado en el proyecto de Presupuesto de 1902;
4° Asígnase la diferencia de los treinta soles restantes para gratificar los servicios de un Ayudante de Guarda Almacén, mientras se consigna la partida respectiva en el Presupuesto para el año próximo; y
5° Nómbrase Guarda Almacén General de Correos y Telégrafos al Guarda Almacen de Correos, don Enrique Alvarez.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, 5 de Setiembre de 1901.
Vista la exposición que precede del Director Genecal de Correos y Telégrafos, por la que dá cuenta de que el telegrafista de la Oficina Central de Lima, don Juan de Dios Pretell ha faltado de palabra y obra á su Jefe inmediato, el Administrador del Centro;
Se resuelve:
Destitúyese de su empleo al telegrafista Pretell, encargado del aparato del Norte de la Oficina Central de Lima, y nómbrase en su reemplazo á don Francisco Condorena.
Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DEL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO DOCTOR DON DOMINGO M. ALMENARA, PRESENTADA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

(*Continuación*)

IX

COMERCIO

El comercio exterior de la República alcanzó en el último año á....	£ 6.815,150.1.78
que comparado con el de 1899 que llegó á..................................	4,946,085.9.70
arroja una diferencia á favor de 1900 de	1.869.064.2.08

Las importaciones fueron en 1900 por valor de...	£ 2.317,150.6.33
y en 1899 alcanzaron á...	1.873,494.8.71
lo que da aumento para 1900 de......	443,655.7.62
Las Exportaciones fueron en 1900	4.497.999.5.45
» 1899	3.072,591.0.99
Diferencia á favor de 1900...	1.425,408.4.46

Los siguientes cuadros manifiestan el resúmen del comercio especial de importación y del comercio general y especial de exportación, habido en los puertos marítimos y fronterizos de la República en el año de 1900, comparados con el de 1899:

PUERTOS	1899		
	Importación	Exportación	Total
	£	£	£
Callao	1.378,458.9.57	1.439,592.0.55	2.818,051.012
Mollendo	202,551.1.27	499,196.4.15	701,747.5.42
Payta	61,115.3.63	118,429.2.78	179,544.6.41
Salaverry....................................	79,719.0.66	488,048.6.69	567,767.7.35
Pacasmayo	35,187.0.50	71,600.1.02	106,787.1.52
Eten....................................	60,437.6.93	131,868.6.90	192,306.3.83
Pimentel....................................	14,635.9.75	44,794.4.07	59,430.3.82
Pisco....................................	33,426.3.60	196.076.5.12	229,502.8.72
Ilo....................................	1,755.0.26	9,441.3.38	11.196.3.64
Buena Vista....................................	994.9.35	11,944.8.09	12,939.7.44
Frontera Boliviana....................................	5,213.3.19	61,598.8.24	66,812.1.43
Total............	1.873,494.8.71	3.072,591.0.99	4.946,085.9.70

PUERTOS	1900		
	Importación	Exportación	Total
	£	£	£
Calllao	1.766,919.3.23	2.120,254.8.03	3.887,174.1.26
Mollendo	251,154.7.81	593.742.9.28	844,897.7.09
Payta	69,279.4.62	191,857.0.34	261,136.5,03
Salaverry....................................	94,578.3.71	730,767.3.00	825,345.3.71
Pacasmayo	32,731.8.57	100,375.5.66	133,107.4.23
Eten....................................	43,012.3.78	242,536.0.18	285,548.3.96
Pimentel....................................	12,470.2.26	47,667.8.99	60,138.1.25
Pisco....................................	34,501.8.53	343,704.0.64	378,205.9.17
Ilo....................................	1,923.4.36	13,135.7.10	15,059.7.46
Buena Vista....................................	742.6.77	16,112.0.35	16,854.7.12
Frontera Boliviana....................................	9.836.2.62	97,846.1.88	107,682.4.50
Total..................	2.317.150.6.33	4.497,999.5.45	6.815,150.1.78

El cuadro precedente indica que las aduanas que han contribuído al aumento de las importaciones son las del Callao, Mollendo, Salaverry, Payta, Pisco é Ilo; y se observan disminución en las de Pacasmayo, Eten, Pimentel y Buena Vista.

El comercio de importación por la Aduana de Salaverry ha aumentado de una manera notable, pues ha superado al de la aduana de Payta y disputádole el rango de la tercera aduana marítima que ésta siempre tuvo.

Durante el quinquenio el desarrollo de este comercio por aduanas ha sido el siguiente:

COMERCIO ESPECIAL DE IMPORTACION

Puertos	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Callao	Sin detalle	1.140,843.7.06	1.413.635.6.60	1.378,458.9 57	1.766,919.3,23
Mollendo	—	237,535.2.95	210,920.1.80	202,551.1.27	251,154.7.81
Salaverry	—	68.760.8.08	82,210.5.61	79,719.0.66	94,578.3.71
Payta	—	61.363.6.68	70,367.1.18	61,115.3.63	69,279.4.69
Eten	—	38,151.6.08	47,831.1.16	60,437.6.93	43,012,3.78
Pacasmayo	—	22,822.0.36	38,359.1.11	35,187.0.50	32,731.8.57
Pisco	—	25,987.5.84	37,017.4.33	33,426.3.60	34,501.8.53
Pimentel	—	13,304.3.14	18,188,3.86	14,635 9.75	12,470.2.26
Ilo	—	2.375,9.64	1,829.5.64	1,755.0.26	1,923.4.36
Frontera boliviana	—	....	....	5,213.3.19	9,836.2.62
Buenavista	—	1,719.9.75	1,116.7.65	994.9.35	742,6.77
Totales	1.750,514.8.04	1.612,864.9.58	1,921.475.8 94	1.873,494.8.71	2,317,150.6.33

En el año 1900, comparado con el 1899, este comercio se ha hecho con las siguientes naciones, considerando en *«Otros Países»* todos los que no llegan á £ 500.

Exportaciones 1899	Exportaciones 1900	NACIONES	Importaciones 1899	Importaciones 1900
£	£		£	£
1.485,632.5.64	2.089,268.7.44	Inglaterra	757,115.1.30	1.081.145.2.82
335,723.1.28	515,993.0.25	Alemania	345,151.6.01	360,599.1.13
514,653.1.62	954,896.5,72	EE. UU	218,310.9.90	297,436.7.72
79,962.6.00	120,468.2.73	Francia	173,395.1.87	156,349.9.46
493,858.8.45	610,520.2.64	Chile	152,563.6.80	91,413.3.26
3,316.2.76	5,586.3.43	Italia	76,653.2.04	97,075.7.65
19,937.9.08	2,125.3.76	Bélgica	59,191.9.11	72,539.1.30
....	3,554.9.00	China	53,441.5.65	71,220.0.12
....	....	Australia	....	34,488.8.00
2,990.3.07	3,200.8.40	España	14,662.1.68	14,261.6.38
....	....	India	....	6,969.2.44
33,541.6.00	44,403.9.66	Ecuador	8,137.6.55	5,560.4.70
....	5,545.2.96	Centro América	....	....
62,606.6.84	99,581.9.73	Bolivia	5,213.3.19	9,836.2.62
475.7.50	810.0.00	Cuba	4,918.6.25	8,770.5.35
39,013.9.78	41,783.8.58	Colombia	2,970.4.39	4,365,7.77
753.3.00	....	Méjico	....	....
....	....	Uruguay	1,013.9.51	....
....	....	Austria	....	2,335.5.30
....	....	Portugal	....	2,057.8.30
324,9.97	260.1.15	Otros Países	765.4.46	725.2.01
3.072,591.0.99	4.497,999.5.45	Totales	1.873,494.8.71	2.317,150.6.33

Las naciones que en 1900 han disminuído su comercio de exportación ó sea la importación para el Perú son: Francia, Chile, España, Ecuador y Uruguay, habiendo aumentado el de las demás con las cuales mantenemos el intercambio comercial. La estadística ofrece los detalles respecto de los artículos que en estas diferencias corresponden á cada nación; pero puede verse en el cuadro siguiente la disminución ó aumento que, cada grupo arancelario ha tenido en el bienio que se compara.

COMERCIO EXTERIOR

CLASES SEGÚN ARANCEL	1899		
	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES	TOTAL
	£	£	£
Algodones	337,031.7.57	185,339.3.60	562,371.1.17
Lanas	145,136.1.96	313,185.9.01	458,322.0.97
Lencería	23,307.3.42	31.0.00	23,338.3.42
Sedería	29,253.3.66	....	29,253.3.66
Muebles, etc.	132,448.9.95	21,866.8.32	154,315.8.27
Mercería, etc.	798,864.4.72	1.222,828.7.47	2.021,693.2.19
Víveres y especias	238,095.0.24	1.146,251.1.06	1.384,346.1,30
Vinos y licores	36,585.6.57	23,726.1.77	60,311.8.34
Medicinas, etc.	92,772.0.62	159,361.9.76	252,134.0.38
Total	1.873,494.8.71	3.072,591.0.99	4.946,085.9,70

CLASES SEGUN ARANCEL	1900		
	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES	TOTAL
	£	£	£
Algodones	361,257.2.65	327,260.2.20	688,517.4.85
Lanas	147,763.2.44	296,793.2.61	444,556.5.05
Lencería	23,010.5.16	....	33,010.5.16
Sedería	43,498.5.44	....	43,498.5.44
Muebles, etc.	169,162.0.19	16,841.1.00	186,003.1.19
Mercería, etc.	1.176,815.6.60	1.919,088.1.30	3.095,903.7.90
Víveres y especias	252,903.8.48	1.682,918.7.16	1.935,822.5.64
Vinos y licores	45,584.8.11	42,518.1.66	88,102.9.77
Medicinas, etc.	97,154.7.26	212,579.9.52	309,734.6.78
Total	2.317,150.6.33	4.497,999.5.45	6.815,150.1.78

En el comercio Especial de Importación, los artículos de *algodòn* han disminuído en £ 15,774.4.92 y los de *lencería* en £ 296.8.26; total £ 16,071.3.18. Todos los demás grupos arancelarios han aumentado en 1900 con relación á la importación de 1899, y dan un aumento total de £ 459,727.0.80.

En suma, el Comercio Especial de Importación en 1900 ha sido mayor que el de 1899 en £ 443, 655.7.62.

Cuanto al Comercio Exterior de Exportación, viene desarrollándose de una manera notable.

En 1896 fué de	£.	2.547,366.2.65
— 1897 —		2.816,845.2.84
— 1898 —		3.027,477.5.89
— 1899 —		3,072,591.0.99
— 1900 —		4.497,999.5.45

Mientras las importaciones de £. 1.750,514 que fueron en 1896 apenas han aumentado en £. 566,636 ó sea á £ 2.317,150; las exportaciones de £ 2.547,366 que fueron en 1896 alcanzaron en 1900 á £ 4.497,999, habiendo por lo tanto, tenido un aumento de £ 1.950,633 que es cuatro veces más que las importaciones.

Este aumento se debe principalmente al *algodón, alcohol, arroz, azúcar, borax, cueros y minerales,* como se vé en este cuadro.

COMERCIO DE EXPORTACION COMPARADO

	KILÓGRAMOS		VALORES	
	1899	1900	1899	1900
			£	£
Algodón	5.876,310	7.246,096	178,747.8.20	326,074.3.20
Alcohol	816,148	1.278,142	9,738.7.90	23,006.5.56
Arroz	2.893,267	4.260,250	42,659.1.38	63,903.7.50
Azúcar y Concreto	103.706,956	112.222,898	1.010,351.8.78	1.455,842.6.22
Bórax	7.637,800	7.079,714	61,102.4.00	56,637.7.12
Cueros secos	2.062,104	2.286,101	78,344.9.22	108,558.5.90
Lanas	3.434,882	3.534,988	311,806.6.21	296,673.2.61
Minerales	23.148,278	39.399,669	1.066,701.3.32	1.695,055.8.35
Semilla y pasta de algodón	4.077,005	6.802,706	9,136.3.69	74,681.9.00
Café	1.215,115	1.454,026	48,405.0.83	65,431.1.70
Oro sellado y en pasta	....	....	646.0.00	4,044.0.00
Plata sellada y en pasta	....	....	39,110.0.00	20,283.9.28

Estos datos demuestran que toda la exportación descansa sobre estos cinco artículos:

Minerales en bruto	£. 1.695,055	
Azúcar y comestibles	1.455,842	
Algodón	326,074	
Lanas	296,673	
Cueros secos	108,558	£. 3.882,202
Divervos		615,797
Total de exportación en 1900		£. 4.497,999

En ellos estan representadas las industrias *minera, agrícola y pecuaria;* debiendo observarse que en las dos primeras están invertidos fuertes capitales extranjeros más que nacionales.

Ahora, si comparamos las importaciones con las exportaciones en el quinquenio, resulta:

	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Exportación	2.547,366	2.816,845	3.027,477	3.072,591	4.497,999
Importación	1.750,514	1.612,864	1.921,475	1.873,494	2.317,150
Diferencias	796,852	1.203,981	1.106,002	1.199,097	2.180,849

Es-os saldos de la exportación que no retornan al país por el intercambio de productos ó de especies, van cada año en aumento; siendo, además, digno de observar que en ellos están las sumas que corresponden á metales preciosos como oro y plata en pasta y amonedados.

Y por más que se les busque explicación satisfactoria: 1º en el pago de intereses y amortización de capitales que que las empresas industriales, agrícolas y mineras han levantado fuera del país para sus explotaciones; 2º en las utilidades que reportan las compañías comerciales é industriales extranjeras que extienden sus negocios hasta los mercados del Perú y que salen bajo la forma de exportación para no volver en la de nuevas importaciones; y 3º por las cantidades que retiran de la República los particulares nacionales y extrangeros que más estiman conveniente capitalizar ó invertir sus fondos fuera del Perú, el hecho constante es que el aumento de esos saldos es progresivo, como no lo es sin duda el de capitales extranjeros que vienen á impulsar los negocios del país.

Del saldo de 1900, que alcanza á £2.180,000, parece corresponder á las principales industrias de exportación las siguientes cantidades en proporción directa á la importancia de cada una:

A minerales	£ 940,000
— azúcares y comestibles	815,000
— algodón	183,000
— lanas	173,000
— cueros secos	61,000
— diversos	8,000
	£ 2.180,000

Por lo tanto, si de un lado, la Estadística dice que la producción nacional se desenvuelve cada vez más, en cambio se está produciendo, también el fenómeno del *absentcísmo* y la emigración de la riqueza pública en escala ascendente.

Donde quiera que este fenómeno alarmante se ha presentado, como índice de pobreza en la mayoría de las clases sociales, los remedios se han pedido á una legislación agraria, que no sólo concentre la propiedad inmueble en manos de nacionales ó de extrangeros naturalizados, sino que establezca *Cajas rurales* y *Bancos hipotecarios* bajo *formas liberales*, atrayendo con tal fin capitales extrangeros que faciliten las explotaciones agrícolas, movilicen el valor del suelo y retengan en el país los aumentos de riqueza nacional.

Con el objeto de prevenir al desarrollo de aquél fenómeno, origen de las cuestiones sociales que agitan á otros países. se hace indispensable acumular los datos estadísticos necesarios para que pueda ejercerse con eficacia y cuanto antes la iniciativa de los poderes públicos que deban intervenir en asunto de tanta trascendencia.

(*Continnara*)

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «La Concentradora», ubicada en el cerro Colquipirca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de diez pertenencias á don Eulogio Fernandini, con fecha 15 de marzo último; y

Considerando:

Que en la organización de los mencionados títulos, se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y las del Código del Ramo, puesto en vigencia el 1º de enero último; de auerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Concentradora», é inscríbase en el padrón á nombre de dou Eulogio Fernandini, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles que sirvieron para anunciar al público la posesión y mensura de la expresada mina;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita el mencionado documento, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Francisco Solano», ubicada en el lugar denominado Yuragmachay alto, del mineral de Goyllarisquis, distrito de Chacayan, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Estéban Meza Céspedes, don Dámaso Rosas Mardones y don Vicente Balbin y Pacheco, con fecha 7 de setiembre del año último; y

Considerando:

Que la oposición formulada por don Juan Azalia al denuncio de la mina indicada, ha quedado sin valor ni efecto, á mérito de haber concurrido al acto posesorio, sin hacer objeción alguna; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de abril de 1877 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Francisco Solano», é inscríbase en el padrón á nombre de don Estéban Meza y Céspedes, don Dámaso Rosas Mardones y don Vicente Balbin y Pacheco; quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Superior de Minería; organízase la Delegación del Asiento Mineral de Cailloma, con el personal siguiente:

Delegado—D. Augusto Umlauff.
Sustituto— « H. Hope-Jones.
Perito — « Leonard C. Stukey.

Comuníquese, regístrese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Visto el recurso de don Andrés Franchy, Perito oficial del Asiento de Yauli, pidiendo licencia por cuarenta días; en mérito de las razones alegadas, y estando á lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Administrativo de Minería;

Se resuelve:

Concédese la licencia que solicita el mencionado Perito por el término de cuarenta días, á partir de la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Visto el oficio de la Diputación de Minería de Huaylas, en el que anuncia el giro de una letra Nº 2 por la cantidad de cien soles, como parte de los sueldos que ha devengado el Secretario de esa Diputación, por los meses de abril y mayo últimos; y estando á lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Administrativo de Minería;

Se resuelve:

Que la Caja Fiscal cancele la indicada letra Nº 2, á favor de la señora Antonia L. viuda de Posada, por la cantidad de cien soles, con los fondos que tiene á la orden de este Ministerio; siendo entendido que la referida cantidad corresponde á los sueldos que ha devengado dicho Secretario, á partir del 12 de abril al 12 de junio últimos.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Visto el expedeinte seguido por el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, por los señores Piérola y Sousa, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Westfalia», del Asiento de Recuay, abandonada por sus anteriores posecdores, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago, bajo el Nº 336, con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han llenado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en la fecha en que se tramitaba la sustitución referida;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Westfalia», á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonorán la contribución desde el segundo semestre del año próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece, que con fecha 4 de junio último, el Juez de 1ª Instoncia de Lucanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución ministerial de 13 de marzo anterior, ha ministrado posesión á los señores Casalino y Mora de dos pertenencias en la mina de plata «Bostoneza», ubicada en el cerro del mismo nombre, Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina «Bostoneza», é inscríbase en el padrón á nombre de los señores Casalino y Mora, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 *de agosto de* 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, por los señores Piérola y Sousa, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Alemania», del Asiento de Recuay, que en el padrón del segundo semestre de 1899, se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 334; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en la época que se tramitaba la sustitución referida;

Se dispone:

Que se inscriba en el próximo padrón la mina «Alemania», á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribucion desde el segundo semestre del año próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 *de agosto de* 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Asiento de Huaylas, por don Ciro S. Hudson, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Santa Rosa», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable bajo el Nº 453, con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en la fecha que se tramitó este expediente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «Santa Rosa», á nombre de don Ciro S. Hudson, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 25 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 69

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de La Rochelle con destino á los del Perú, en el primer semestre de 1901.

La exportación se ha hecho en catorce Vapores de la: "The Pacific Steam Navigation Company".

1º En seis Vapores directos: «Inca», «Corcovado», «Antisana», «Sarmiento», «Sorata» y «Magellan".

2º En ocho Vapores (trasbordos en Valparaiso): «Iberia», «Liguria», «Orissa», «Oravia», «Yorskshire», «Liguria», «Orissa» y Oropessa».

Y CONSTA	BULTOS	PESO BRUTO	VALOR
Callao	4186	209953kg. 950	S/. 32537.46
Mollendo	294	25378 » 200	S/. 13100.91
Pacasmayo	42	1594	S/. 230.80
Paita	16	1646	S/. 290.40
Pimentel	877	56184	S/. 1280. »
Pisco	128	12040	S/. 371.60
Salaverry	2074	119158	S/, 3848.75
	7617	425954kg. 150	S/. 51659.92

Algodones	11	1612kg.	S/. 1301 »
Lanas	11	2780 »	S/. 4286.10
Lencería	3	138 »	S/. 778.80
Sedería	1	109 »	S/. 226.20
Muebles y artículos costurados	9	1040 »	S/. 735.15
Mercería y artículos diversos	6397	369239 » 250	S/. 27295.96
Víveres y especias	140	7085 » 200	S/. 1951.08
Vinos y licores	320	12251 »	S/. 3561.20
Medicinas	141	11214 » 500	S/. 7374.02
Coñac	584	20485 » 200	S/. 4150.41
	7617	425954kg. 150	S/. 51659.92

La Rcohelle, 30 de Junio de *1901.*

El Vice-cónsul del Perú
C. Lefebre Sicot.

VICECONSULADO DEL PERÚ EN LA ROCHELLE.

Resúmen de la Exportación hecha en el puerto de La Rochelle con destino á los del Perú en el mes de Junio de 1901.

La Exportación se ha hécho en tres vapores de «The Pacific Steam Navigation Company» el vapor directo «Magellan» y los dos vapores «Orusa» y «Oropesa» trasbordos en Valparaíso.

Y consta	Bultos	Peso bruto	Valor
Callao	69	10142 kg.	S/ 2664.00
Mollendo	52	5641 «	« 3227.51
Salaverry	402	26568 «	« 538.00
	523	42351 kg.	S/ 6429.51

Y consta	Bultos	Peso bruto	Valor
Algodones	3	292 kg.	S/ 256.20
Lanas	4	1060 «	« 1620.06
Lencería	3	138 «	« 778.80
Muebles y artículos costurados	3	97 «	« 60.80
Mercería y artículos diversos	457	38243 «	« 2363.25
Víveres y especias	2	162 «	« 58.00
Medicinas	21	1597 «	« 1136.40
Coñac	30	751 «	« 156.00
	523	42351 kg.	S/ 6429.51

El Vicecónsul del Perú en La Rochelle,

E. Lefebre Sicot.

CONSULADO DEL PERÚ EN SOUTHAMPTON

Southampton, 23 de Julio de 1901.

Señor Ministro.

Tengo el honor de poner en el digno conocimiento de US. el contenido del cablegrama que la agencia Reuter ha hecho al *Financial Times*, y que este diario ha publicado con fecha de hoy 23 del corriente, como sigue:

" *Valparaíso, 22 de Julio de 1901.* "

" El Gobierno está preparando un proyecto de "
" ley para presentarlo al Congreso con el fin de pospo- "
" ner la conversión y para acumular otros $. 50.000,000"
" durante tres años, y para proveerse contra contingen- "
" cias. También se propone levantar un impuesto de "
" sisa sobre el alcohol y para establecer otros impuestos"
" internos. La renta de éstos y la suma que produzca "
" la venta, próxima á tener lugar, de las propiedades sa-"
" litreras se dedicarán para poner en alto pié de eficacia"
" el ejército y la armada. (Reuter)."

Dios guarde á US. Señor Ministro,

Eduardo Higginson,

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Lima.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL PARÁ

PRECIOS CORRIENTES EN 30 DE JUNIO DE 1901 DE LOS ARTÍCULOS BRASILEÑOS Y EXTRANGEROS QUE SE EXPORTAN DE ESTA PLAZA PARA EL PERÚ FLUVIAL.

BRASILEÑOS.

DESCUENTO.

5 % Azúcar, 420 á 560 reis el kilo.
10 % Baules de cuero, de 2 y ½, de 3, de 3 y ½ y de 4 palmos; 27,000, 36,000, 39,000 y 50,000 reis c/u.
5 % Café en grano: 650 á 900 reis el kilo.
5 % Galletas: 700 á 1200 reis el kilo.
s/d. Harina de mandioca: 3,500 á 4,500 reis el alqueire.
s/d. Ladrillos: 15,000 reis el millar.
» Maíz.........................
5 % Suelas: 8,000 á 10, reis cada mitad.
s/d. Tejas de barro: 180,000 reis el millar
10 % Velas de cera: 1,400 á 1700 reis la libra.

EXTRANGEROS.

s/d. Cajones para goma 10,000 á 16,000 c/u.
5 % Charqui 900 á 1,000 reis el kílo.
5 % Kerosene en latas de 5, 2 y 1 galón, 1,200, 2,300 y 2,500 reis.
Goma Fina—7,500 reis el kilo—Caucho en botes—5,000 reis el Millar.
Entrefina — 6,700 » » » — » » planchas 4,000 reis »
Sernamby—5,300 » » »

Roberto Cavero.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 413, letra M;

De acuerdo son el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Gabriela Mendoza, viuda de Andía, la suma de cuatrocientos dieciocho soles, cuarenta centavos (S. 418.40), por pensiones de montepío devengadas desde Enero de 1887 hasta Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 320, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Arístides Morzón, la suma de doscientos ochenta y cinco soles, cuarenta y ocho centavos (S. 285.48), por pensiones de montepío devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrro á Diciembre de 1889 y de Enero á Diciembre de 1893, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 79, letra T;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Eestando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Figuerola, la suma de un mil cuatrocientos veinticinco soles, setenta y tres centavos (S. 1,425.73), por pensiones de indefinida devengadas de Julio de 1887 á Diciembre de 1888 y en los meses de Junio y Julio de 1890, por los de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 973, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Luciano M. Cabello, la suma de tres mil quinientos dieciséis soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 3,516.54), por pensiones de retiro devengadas desde Octubre de 1875 hasta Diciembre de 1883 y de Setiembre de 1884 á Diciembre de 1886, más los intereses desde 1° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al 1 % anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rúbrica de S. E.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 164, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Etando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Melchora y doña Dominga Otero, la suma de veinticinco mil seiscientos veintinueve soles, dieciséis centavos (S. 25,629.16), por pensiones de montepío devengadas desde el 1° de Enero de 1881 hasta el 31 de Diciembre de 1886, por los intereses desde el 1° de Enero de 1889 hasta el 19 de Diciembre de 1898, más las pensiones dejadas de percibir desde el 1° de Enero de 1887 hasta el 31 de Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 11, letra N;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Núñez, la suma de un mil doscientos sesenta y cuatro soles, cincuenta y tres centavos (S/. 1,264.53), por pensiones de indefinida devengadas desde Febrero de 1880 hasta Diciembre de 1889,

billetes por valor de diecisiete soles cincuenta y un centavos, más los intereses desde el 1º de Enero de 1899 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de agosto de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 41, letra J;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan Ibarra ,la suma de dos mil ciento treinta soles, treinta y cuatro centavos (S./ 2,130.34), por pensiones de invalidez devengadas de Noviembre á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 70, letra Ll.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Felipe Llanos, la suma de doscientos setenta y nueve soles, cincuenta centavos (S. 279.50) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, según liquidación.
Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 205, letra C.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Isabel Coloma la suma de setecientos un sol, treinta y siete centavos (S. 701.37) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, según liquidación.
Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes que se entregarán á don Manuel Morales, cesionario de esta reclamación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 596, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Arístides Mejía, la suma de doscientos ochentiseis soles, noventa y ocho centavos (S. 286.98), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, de Marzo á Diciembre de 1894 y de Enero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 de agosto de 1901.
Vistos los títulos de la mina de carbón «Nuestra Señora del Carmen», ubicada en el paraje de Tachi, pastos del pueblo de Chacayan, distrito del mismo nombre, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Federico L. Rojas, don Aparicio Chávez Rey y don Rufino Quijada, con fecha 24 de diciembre de 1900; y
Considerando:
Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccién del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina «Nuestra Señora del Carmen», é inscríbase en el padrón á nombre de don Federico L. Rojas, don Aparicio Chávez Rey y don Rufino Quijada, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.
Visto el recurso de don Pedro P. Arana, Presidente de la Sociedad Anónima de Huancavelica, manifestando que el Director de dicha Sociedad ha acordado ceder al Supremo Gobierno, el diez por ciento en acciones completamente liberadas de las que tienen en las minas de azogue de Huancavelica, con el fin de que dichos capitales se empleen en beneficio general del país y muy particularmente al Departamento donde se encuentran ubicadas esas minas;
Se resuelve:
1º Acéptase el diez por ciento de las acciones indicadas, debiendo distribuirse las utilidades correspondientes á esas acciones en la forma siguiente: veinte por ciento á favor de la Beneficencia Pública del Departamento de Huancavelica; cuarenta por ciento para el sostenimiento de una Escuela de Mecánica y Capataces de Minas en dicho Asiento; y los cuarenta por ciento restantes, se repartirán en partes iguales, como subsidios especiales para la conservación de caminos y fomento de la instrucción primaria en el expresado Departamento; dándose las gracias á la Sociedad Anónima de Huancavelica por tan patriótico donativo.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.
Vistos los títulos de la mina de carbón «Anillo de Fierro», ubicada en el mineral de Goyllariquisca», distrito de Chacayán, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Rufino V. Amador, con fecha 12 de Diciembre; y
Considerando:
Que se han observado las prescripciones de las Orde-

nanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Anillo de Fierro», é incríbase en el padrón á nombre de don Rufino F. Amador, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina «Bernardino», ubicada en el cerro Nuevo Potosí, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Bartolomé Teppa, con fecha 26 de Octubre último; y

Considerando:

Que se han obserwado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Bernardino», é inscríbase en el padrón á nombre de don Bartolomé Teppa, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive y reintegrará el papel común de que ha hecho uso.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto el expediente organizado por don Alejandro Aza, solicitando permiso para labrar un socavón de desagüe, ubicado en la quebrada de Canchis, del Asiento de Yauli, que ha de servir á su mina «Lucha», pormiso que ha otorgado la Diputación con fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que la tramitación ha llenado los requisitos legales y que el caso se halla comprendido en lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de la Diputación de Yauli, al conceder á don Alejandro Aza permiso para labrar el socavón «Cronge», dependencia de la mina «Lucha», de cuyo título se considerará anexo este expediente.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto el expediente seguido por los señores Cáceres Hermanos, ante el Juez de 1a. Instancia de Huaraz, para sustituirse en la propiedad de la mina «San Lorenzo», del Asiento de Recuay, abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1899, en el cual se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, con cuatro pertenencias, bajo el Nº 311; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposicicnes vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «San Lorrenzo», á nombre de los señores Cáceres Hermanos, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre Gonzàlez.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «San Benito», ubicada en el cerro Ucchupa-Cruz, pastos de la hacienda Hatunhuasi, del Asiento de Jauja, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministredo posesión de cuatro pertenenaias á don Francisco B. Mendizábal, con fecha 28 de Febrero del año en curso; y

Considerando:

Que en las primeras tramitaciones de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, habiéndose verificado la diligencia posesoria en conformidad con lo prescrito en el Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Benito», é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco B. Mendizábal, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año, inclusive; recomendándose al Juez de 1a. Instancia de Jauja, que en lo futuro exija á los Peritos procedimientos más exactos para fijar los hitos de las pertenencias, prescribiendo por completo el uso de visuales que exigía la resolución suprema de 10 de Abril de 1896, ya derogada.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 26 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 70

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN LIVERPOOL

Razón de las importaciónes de gomas peruanas á este puerto, durante el mes de Mayo de 1901

Fecha	Buque	Procedencia	Marca	Cantidad	Recibidor	Peso
1901						
Mayo 11......	Sorata	Mollendo... ...	J. M. P.	7 Reis	A. Gibs & sons Co..................	10 qq
,, ,, ...	Id........	Idem.........	,,	4 ,,	Idem...........................	
,, ,, ...	Id........	Idem.........	,,	156 ,,	Kleimworth sons Co................	77 ,,
,, 16......	Napo..	C. Cocha......	A. B. R. J.	15 ,,	Thin & Sinclair.........	54 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem.........	,,	2 ,,	Idem..............................	
,, ,, ...	Id.........	Idem.........	A. L.	2 ,,	Idem..............................	
,, ,, ...	Id.........	Iquitos...... .		59 ,,	H. Diaper Co........................	160 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem.........	M. R.	13 ,,	Gustin sons Co........................	33 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem.........	L. M.	12 ,,	J. H. Rayner Co.....................	20 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem........	L. F. M.	118 ,,	Idem................................	320 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem.........	A. M. C.	11 ,,	Idem................................	20 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem.........	P. S.	30 ,,	Idem................................	40 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem...	P. H.	7 ,,	A. & S. Henry Co......	20 ,,
,, 17......	Id.........	Idem.........	M. L. K.	73 ,,	Win Wright Co......................	240 ,,
,, 18......	Orissa...........	Mollendo..		143 ,,	Kleinworth Co....	64 ,,
,, 20......	Magellan	Idem.........		92 ,,	H. Diaper Co........................	70 ,,
,, 21......	Orissa...........	Idem...... ..	C. G. C. H.	36 ,,	Haw Co................................	40 ,,
,, 29......	Oropesa.........	Idem.........	S 3 C ¼	4 ,,	Jul Sewaes....	3 ,,
,, ,, ...	Sarmiento......	Idem.........	H. B.		H. Diapér. Co........................	5 ,,
,, ,, ...	Huascar........	Iquitos.........			P. A. Garin Co........................	6 ,,
,, ,, ...	Id........	C. Cocha.......			Wing Wright Co......................	6 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem.			Kleinworth son Co	84 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem........			Singlehurst Co	8 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem.........			H. Diaper Co..........................	62 ,,
,, ,, ...	Id.........	Idem.........			Idem................................	108 ,,
,, ,, ...	Id.........	C. Cocha.......			A. & S. Henry Co..................	60 ,,
,, ,, ...	Id.........	Iquitos.........			J. H. Rayner	2 ,,
					Total..........................	1502 qq

Liverpool, Julio 10 de 1901.

M. D. Derteano.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que pide se le autorice para resellar con la palabra "Telégrafos", cuatro mil estampillas del tipo de un sol, ó sea un valor de cuatro mil soles; sesenta mil del tipo de cuarenta centavos, con un valor de veinticuatro mil soles; y doscientas mil del tipo de cuatro centavos, con un valor de ocho mil soles, ó sea un valor representativo total de treinta y seis mil soles; y

Considerando:

Que son atendibles los razonamientos en que funda su pedido aquel funcionario;

Se resuelve:

Autorízasele para que proceda en el sentido que solicicita, declarándose sin valor las estampillas telegráficas de actual uso, una vez que sea puestas en circulación las reselladas á que se contrae este decreto.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Setiembre 12 de 1901.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que solicita se le autorice para mandar pagar á la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, la suma de dos mil setecientos cuarenta y seis francos, veintiseis céntimos, que viene reclamando desde principios de 1900; y

Teniendo en consideración:

1º Que esta deuda proviene de la falta de pago durante los años de 1898 á 1900 de la cuota con que el Perú está obligado á contribuir al sostenimiento de dicha Oficina, conforme á lo establecido por la Convención Postal de Washington; y de un pedido de libros que se hizo por la Dirección General del Ramo en 1898, y cuyo importe tampoco ha sido pagado; y

2.º Que aunque durante la administración postal, fueron extraviadas las dos primeras comunicaciones de la Internacional, relativas á las partidas segunda y tercera de esta deuda; bien puede efectuarse la cancelación total del crédito, sin perjuicio de solicitarse duplicados de aquellos documentos, en atención á que toda prolongación en la demora del pago de él, se resolverá en descrédito de la Administración Postal del Perú;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que proceda en el sentido que propone; imputándose el egreso de dos mil setecientos cuarenta y seis francos, veintiseis céntimos á la partida 1870 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Setiembre 12 de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la conveniencia de elevar á la categoría de Administración Sub-Principal la Receptoría de Correos de Celendín, en la jurisdicción del Distrito postal de Cajamarca; y

Considerando:

1º Que el aumento de población de aquella provincia y el desarrollo de su comercio, justifican la necesidad de adoptar esta medida, sobre todo si se tiene en cuenta que la oficina de que se trata por su condición actual, no puede prestar al público todos los servicios de que éste ha menester, en orden al giro de su correspondencia; y

2º Que la adopción de esta medida se desprende la necesidad de elevar el haber del Jefe de la Oficina de que se trata, en proporción á la categoría que se le asigna y el aumento de labor que se le impone;

Se resuelve:

1º Elévase á la categoría de Administración Sub-Principal, la Receptoría de Correos de Celendín;

2º Auméntase á quince soles mensuales el haber del Jefe de dicha Oficina; aplicándose la diferencia de siete soles que resulta sobre el sueldo que hoy percibe, á la partida 1870 del Presupuesto General vigente, mientras se consigna este aumento en el Presupuesto para el año próximo; y

3º Nómbrase Administrador Sub-Principal de Correos de Celendín, á don José Bazán, que ocupa el primer lugar de la terna respectiva.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 366, letra B.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Black, la suma de doscientos treinta y cinco soles, (S. 235), por pensiones de montepío devengadas de Enero á Diciembre de 1893 y de Enero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correependientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 308, letra G.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José M. Pérez, la suma de ochenta y cuatro soles, (S. 84) por haberes devengados de Octubre á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de credito Nº 35, letra Q.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1899 y suprema disposición de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Santos Quispe, la suma de treinta y cuatro soles, treinta y dos centavos (S. 34. 32), por pensiones de indefinida devengadas en 1887 y 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 416, letra A.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Federico Albarracín, la suma de mil trescientos ochenta y ocho soles, noventa y siete centavos (S. 1,388.97); por haberes devengados de Agosto á Diciembre de 1887, de Marzo de 1888 á Enero de 1890, y por seis pensiones de indefinida dejadas de percibir de Abril á Diciembre de 1893, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 477, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de de Abril 10 de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Amalia Padilla, la suma de cuatrocientos sesenta soles, (S. 460), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1891, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Vista el expediente de crédito Nº 109, letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Rosa Valdizán, la suma de ciento sesenta y cuatro soles, sesenta y seis centavos (S. 164.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 506, letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Bernarda Cortijo viuda de Carmona, la suma de ciento seis soles, sesesenta y seis centavos (S. 106.66), por pensiones de montepío devengadas desde Abril de 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de Agosto de 1901

Viesto el expediente de crédito Nº 412, letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Sara Cateriano, la suma de ciento setenta soles, ochenta y nueve centavos (S. 170.89) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1898 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 339, letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Aurora Catalina Cobo la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 186.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 202, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel J. Checa, la suma de doscientos diez y nueve soles, noventa y dos centavos (S. 219.92), por préstamo hecho á la Caja Fiscal de Piura en el año de 1883, para el sostenimiento de la fuerza pública, más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 70, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando en lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel J. Checa, la suma de un mil seiscientos setenta y siete soles, ochenta y nueve centavos (S. 1.677.89), por sueldos devengados en el año 1893, y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 261, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Julia Rosaura Alzola, viuda de Cavero, la suma de un mil cuatrocientos soles, catorce centavos (S. 1,400.14), por pensiones de montepío devengadas de Febrero á Diciembre de 1880, y de Enero de 1881 á Diciembre de 1886, menos buenas cuentas, según liquidación, más los intereses del 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 281, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Raymundo Aguinaga, la suma de quinientos treinta y cinco soles, veintiocho centavos (S. 535.28), por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887 y 1888, por los de Enero á Julio de 1890 y de Junio á Diciembre de 1893, según liquidacián.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 130, letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Margarita Echenique, la suma de ciento diecisiete soles, sesenta centavos (S. 117.60), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 537, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Carmen Gonzáles, la suma de ciento treinta y nueve soles, cincuenta y nueve centavos (S. 139.59), por pensiones de montepío devengadas desde Enero de 1894 hasta 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 30, letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Ramón Freyre, la suma de dos mil ochocientos cuatro soles, dos centavos (S. 2,804.02), por pensiones de indefinida devengadas desde el 15 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 188[illegible] y del 1º de Enero de 1882 hasta el 22 de Octubre de 1883, menos lo cedido al Fisco; y más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 31 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 190, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Felipe de la Barrera, la suma de novecientos cuarenta soles, cuatro centavos (S. 940.04), por sueldos devengados en los años de 1887 y 1888, y los meses de Mayo á Noviembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 27 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 71

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN LIVERPOOL

Razón de las importaciones de gomas peruanas á este puerto, durante el mes de Junio de 1901

Fecha	Buque	Procedencia	Marca	Cantidad	Peso	Recibidor
1901						
Junio 6	Yavary	C. Cocha	A. B.	10 Reis	25 qq.	Thin & Sinclair
” ”	Id	Iquitos		118 ”	350 ”	Kleinworth Sin Co.
” ”	Id	Idem	P. H.	6 ”	16 ”	A. & J. Henry Co.
” ”	Id	Idem	L. F. M.	80 ”	215 ”	Singlehurst Co.
” 7	Id	Idem	J. R. & Cº	9 ”	20 ”	Gustin Sins Co.
” ”	Id	Idem	M. L.	90 ”	280 ”	Wing Wright Co.
” 10	Inca	Mollendo	C. G. CH.	32 ”	40 ”	Rixwell Co.
” 14	Garrich	Idem	H. B.	34 ”	20 ”	H. Diaper Co.
” ”	Id	Idem	”	439 ”	210 ”	Kleinworth Co.
” 15	Id	Idem	E. G. A. A.	84 ”		
” ”	Id	Idem	E. H. C.	46 ”	80 ”	H. Diaper Co.
” 18	Id	Idem		82 ”	60 ”	Lampor & Holt
” ”	Napo	Iquitos			2 ”	Win Wright Co.
” ”	Orissa	Mollendo	C. G. C. H.		2 ”	Haw Co.
” ”	Sorata	Idem			2 ”	A. Gibs & Sins Co.
” ”	Napo	Iquitos			4 ”	Gustin Sins Co.
” ”	Id	C. Cocha			100 ”	J. H. Rayner
” ”	Id	Iquitos			30 ”	H. Diaper Co.
					1456 qq.	de 112 lb

Liverpool, Julio 12 de 1901.

M. D. Derteano.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Ayudante de la Oficina Telegráfica de la Oroya, al Telegrafista don Manuel Fajardo, en reemplazo de don Alejandro Torres, que ha renunciado el cargo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Receptora de Correos de Moro, á doña Sofía I. Villón, en reemplazo de don Emilio Mariátegui, que ha renunciado el cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que se acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Correos del Cuzco, á don Roberto Rivera Santander, en reemplazo de don José Hurtado Pascual, que ha renunciado el empleo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, y encontrándose fundadas las razones que aduce este funcionario;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el nombramiento de Interventor de la Administración Subprincipal de Correos de Paita, expedida con fecha 28 de Junio último, en favor de don Carlos F. Cornejo; debiendo continuar en el ejercicio de este cargo, don Abel Montúfar.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Visto el proyecto de tarifa presentado por el Gerente de la «Compañía Telefónica de los Andes» de Cajamarca, para el servicio de teléfonos que ha establecido; y estando á lo expuesto por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede y con la modificación que propone dicho funcionario;

Se resuelve:

Apruébase la siguiente tarifa:

	S. ct.
Por telegramas en toda la extensión de la línea, por cada diez palabras ó fracción, cuarenta centavos..	» 40
Por telegramas de más de diez palabras, por cada palabra excedente, cuatro centavos......................	» 04
Por cinco minutos de conversación entre las Provincias de Cajamarca y Gualgayoc, veinte centavos...	» 20

Comuníquese, regístrese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, pidiendo que se le autorice para contratar los servicios de un conductor de telegramas para la Oficina telegráfica del puerto de Supe, con la remuneración de seis soles mensuales, que se aplicarán á la partida Nº 2089 del Presupuesto General vigente, mientras se aprueba el proyecto para 1902, en el que se ha consignado la especial para este servicio; y

Considerando:

Que la Oficina telegráfica de Supe, es unipersonal y que la medida de que se trata, satisface una necesidad urgente del servicio;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que proceda en el sentido que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador del Centro Telegráfico de Ica, á don Victor N. Alvaro, en reemplazo de don José Manuel Ramírez Aranzo, que ha pasado á otra colocación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 197, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Adelaida León y Orozco, la suma de sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 66.66), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 69, letra I;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Iribarren, la suma de ochocientos ochenta y dos soles, cincuenta y seis centavos (S. 882.56), por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud que precede:

Estando á lo dispuesto en el inciso 8º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Dirección de Correos, libre de derechos, la encomienda que contiene instrumentos de óptica, para el Laboratorio microlitológico, de la Escuela Especial de Ingenieros, haciendo la apertura y reconocimiento de ella en el local de la Escuela, y adoptando las precauciones necesarias para evitar el maltrato de los objetos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 9 de setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 240, letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Carlos Ferreyros, la suma de dos mil trescientos sesenta y cuatro soles, diez centavos (S/. 2,364.10), por pensiones de indefinida dejadas de percibir de 1887 á 1888, de Febrero de 1899 á Julio de 1890, de Julio á Diciembre 1892 y de Enero al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 146, letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Elena y doña Rosa Odriozola, la suma de setenta soles (S/. 70), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 144, letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Odriozola viuda de Campos Zúñiga, la suma de veintiseis soles, sesenta y seis centavos (S/. 26.66), por pensiones de montepío devengadas en Noviembre y Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 202, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Domínguez viuda de Alvarado, la suma de tres mil doscientos sesenta y cinco soles, sesenta y siete centavos (S/. 3,265.67), por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, de Agosto á Diciembre de 1892 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 262, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Luisa Storace, la suma de ochocientos catorce soles, sesenta y seis centavos (S. 814.66), por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 325, letra V.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Villagarcía, la suma de ciento noventa y cuatro soles, teinta y seis centavos (S. 194.36) por pensiones de montepío devengadas desde Abril de 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspendientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 149, letra A.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora ; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Emilia Agüero viuda de Macedo, la suma de mil quinientos cuarenta y siete soles, setenta y seis centavos (S. 1,547.76), por pensiones de montepío devengadas de 25 de Noviembre de 1881 á 31 de Diciembre de 1886, más los intereses del 1º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 189, letra S.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Edelmira Sologuren, la suma de ciento noventa y seis soles, sesenta y seis centavos

(S. 196.66), por pensiones de montepío devengadas desde Mayo de 1893 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 240, letra S.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosario Santalises, la suma de doscientos cuarenta y ocho soles, (S. 248) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 298 letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor doña Rosalía Radaver viuda de Otoya, la suma de novecientos diez soles, setenta y cuatro centavos (S. 910.74) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setimb e de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 395, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Aurelia Beal viuda d Bustamante, la suma de ciento cuarenta y dos soles, cincuenta y seis centavos (S. 142.56), por pensiones de montepío devengadas desde Abril de 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto el expediante seguido ante la Diputación de Minería de Hualgayoc por doña Mercedes Leonor Sánchez, para sustiturse en la propiedad de la mina de plata «Atahualpa», abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable bajo el N° 162, con dos pertenencias; y

Considerando:

1° Que habiéndose declarado sin valor ni efecto el denuncio que de la misma mina hizo don Alejandro Collantes, según consta del auto de fojas 8, éste no ha hecho re clamación alguna, después de ser notificado;

2° Que, por lo tanto, ha quedado expedito el derecho de doña Mercedes Leonor Sánchez, para sustituirse en la propiedad de la mina Atahualpa; y

3° Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, vigente en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Confirmar lo resuelto por la Diputación de Hualgayoc, y en consecuencia;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Atahualpa», á nombre de doña Mercedes Leonor Sánchez, quien abonará la contribución desde el 2° semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 28 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 72

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, doce planchas de acero marca C. N. D. P./C. D. N. P. y mil doscientos cincuenta tuvos de acero marca M. G. & M., como se solicita en el presente oficio,

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas,

Almenara.

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Estando á lo prescrito en el inciso 3º artº 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artº 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, cincuenta quintales de calamina comprados á la Casa de C. Weis y Ca., para el uso del Hospital de Tarma que sostiene la Beneficencia de ese lugar.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Visto la solicitud Nº 46, letra G, sobre permi-so para iutroducir armas y municiones;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 12 de Junio del presente año; y

De acuerdo con el informe de la Dirección de Gobierno;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Cellao, prévio pago de los respectivos derechos, el despacho de dos carabinas de salón, calibre 22, ocho mil certuchos del mismo calibre, doce revolvers calibre 32, diez revolvers calibre 38, doce revolvers calibre 22, ocho escopetas, dos mil cartuchos para revolvers calibre 32, tres mil cartuchos para revolvers calibre 22 y dos mil cartuchos para escopetas, importados por la casa W. R. Grace y Ca. para su remisión al puerto de Salaverry.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Almenara.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos un sable, venido como muestra y consignado á la Casa Humphreys y Ca,

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Amenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Vista la presente solicitud sobre libre despacho en Aduana;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, bajo fianza por los derechos para el caso de que hasta el 31 de Octubre del presente año no los dispense el Congreso, un armonio para la iglesia de San Francisco Solano del pueblo del Barranco.

Recábese de ese Poder, en su oportunidad, la excención definitiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 447 sobre remate de terrenos mostrencos.

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Bienes Nacionales y con el dictámen Fiscal;

Considerando:

Que se han llenado las prescripciones legales para la adjudicación de los terrenos denunciados;

Se resuelve:

Apruébase el remate practicado ante la Junta de Almonedas Departamental del Cuzco, en el que obtuvo la buena pró don Mariano Forton, por la suma de cincuenta soles (S/. 50) para la compra de los terrenos denominanos «Tarucapucyo», que se le adjudican.

Extiéndase por la Tesorería Fiscal del Cuzco la escritura de adjudicación, con inserción de las piezas de ley y á costa del interesado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 438, sobre remate de terrenos mostrencos;

Considerando:

Que se han llenado las prescripciones legales para la adjudicación de los terrenos denunciados, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Bienes Nacionales y con el dictámen Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el remate practicado ante la Junta de Almonedas Departamental de La Libertad, en el que obtuvo la buena pró don Manuel V. Lores, por la suma de seiscientos veintiocho soles (S/. 628). para la compra de los terrenos denominados «Puente de Tablas», que se le adjudican.

Extiéndase por la Tesorería Fiscal de La Libertad la escritura de adjudicación con inserción de las piezas de ley y á costa del comprador.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 184 sobre comiso de sal.

De acuerdo en parte con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictámen Fiscal; y

Considerando:

Que debido á la incorrecta sustanciación dada al asunto los fallos inferiores no han recaído sólo sobre el hecho mismo del contrabando:

Que resultando confesada la conducción sin guía de la sal sujeta á materia ha sido innecesario exclarecer otros hechos:

Que, además carecen de fuerza las declaraciones recibidas, por cuanto son de personas que se reconocen como las vendedoras de la sal cuestionada;

Se resuelve:

Apruébase el fallo prefectural en que se declara caídas en comiso cuatro cargas de sal conducidas de Chachapoyas á Puca Cruz, por José A. Vega, el 17 de Marzo de 1898, entendiéndose que el comiso afecta únicamente al conductor, sin multa ni pérdida de acémilas.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura de Amazonas.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 94 en que don Apolinario Polo y don José Ceferino Pineda, piden se declare que sus tierras de cultivo están libres de impuesto predial, por ser exiguos sus productos:

Con lo expuesto por la Sección Ministerial de Contribuciones y en el dictámen Fiscal;

Considerando:

Que por el tenor de los artículos 1º, 5º y 7º de la ley de 23 de agosto de 1892 se ve que ella no exceptúa de la contribución predial ningún inmueble, en atención á su renta: Que esta mente del legislador la confirma el hecho de haber insistido en esa ley, no obstante las observaciones que le opuso el Poder Ejecutivo, una de las cuales se contraría precisamente á sustentar la conveniencia de establecer una base de renta para la imposición de la tasa;

Se resuelve:

Desapruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Ancachs en 4 de Junio último, manda que en la actuación de las matrículas de contribución predial se considere los inmuebles que produzcan veinte soles líquidos, por lo menos; sujétese esa corporación en el particular á lo prescrito en la ley de la materia cualquiera que sea el rendimiento líquido de los fundos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 22, letra P, en que don Manuel Pérez reclama exensión de impuesto sobre la sal que ha extraído de los yacimientos de Sechura.

Con lo expuesto por las oficinas de Hacienda y en el dictamen fiscal;

Por los fundamentos que contiene el oficio de 9 de Marzo último, dirigido por la Gerencia del Ramo de Sal al Jefe Departamental en Piura; y

Considerando:

Que la concesión indebida á que se acoge el reclamante solo era, según su texto, hasta que se resolviese lo conveniente respecto á las salinas cuya guarda se le encomendaba;

Se resuelve:

No ha lugar á la exoneración que pide don Manuel Pérez, del impuesto de un sol sobre cada tonelada de sal que ha extraído de las salinas de Colán y Matacaballo, desde el 27 de Febrero último;

Y no ha lugar tampoco al abono de servicios que el mismo interesado solicita, por el cuidado de las expresadas salinas.

Regístrese y cúmplase por la Administración de la sal en liquidación.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 5 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 2, letra R, sobre denuncio de falta de pago de derechos de Aduana;

De acuerdo en parte con el dictamen fiscal; y por cuanto es indispensable esclarecer suficientemente los hechos que motivan la denuncia;

Se resuelve:

Encárgase á don José Manuel Rodríguez, practicar todos los esclarecimientos que conduzcan á comprobar la importación de materiales que ha hecho la Peruvian Corporation libres de impuestos, con infracción de su contrato, así como liquidar el monto de los cargos que por razón de ella resulten contra esa Compañía. Abónese al denunciante Rodríduez, á cuenta del premio que le corresponda y para que atienda á los gastos que demanda el cargo que se le confiere, hasta la suma de mil doscientos soles, con cargo á la partida 5,495 del presupuesto vigente, en la proporción y plazos que estime convenientes el Ministerio de Hacienda y bajo fianza para responder por esa suma, si en el término de un año no se ha cumplido debidamente la comisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artº 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de impuesto, veintiocho bultos marcados S. B. P., Nos. 66 al 78 y 80 al 94, que contienen artículos farmacéuticos para la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, y constan del conocimiento adjunto visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artº 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia:

Se resuelve:

Despache la Aduano del Callao, libre de derechos, un bulto marcado «E. T. C. / Hospital Santa Ana, Nº 993», que contiene un baño portátil importado por el vapor «Orizaba» para el Hospital de Santa Ana, que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, con vista de la factura consular acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Almenara.

MEMORIA

DEL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO DOCTOR DON DOMINGO M. ALMENARA, PRESENTADA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901.

(*Conclusión*)

X

ADUANAS

SUS INGRESOS

Las entradas percibidas por las aduanas marítimas de la República durante el año de 1900 alcanzaron á la suma de.................................... £ 682,240.1.74

que comparadas con las del año de 1899 que fueron de.......................... 6 21,089.7.69

da una diferencia en favor de 1900 de... £ 61,150.4.05

El detalle de los diversos ramos, cuya administración tienen estas oficinas, puede verse en el cuadro comparativo que va en seguida:

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación....................	586,876.6.16	527,870.5.89	569,017.2.55	552,488.9.79	612,219.5.32
8% adicional....................	44,422.7.98	42,594.8.25	45,544.7.04	44,408.6.86	48,674.4.76
Exportación....................	789.9.50	480.3.46	101.4.43	234.9.77	748.0.82
Muellaje....................	2,390.9.69	2,236.4.19	2,450.3.90	2,266.9.15	2,446.5.69
Anclaje....................	5,518.0.21	5,415.5.58	5,264.5.79	5,681.9.15	5,981.1.72
Comisos....................	121.2.51	144.9.65	464.3.69	183,2.0.6	359.9.84
Almacenaje....................	1,435.5.41	1,557.2.61	1,914.6.47	1,848.1.02	2,058.1.87
Inventarios....................	67.7.71	70.1.20	171.2.26	233.682	305.6.75
Movimiento de bultos..........	5,608.7.77	suprimido	....	....	....
Multas....................	407.1.18	631.5.05	231.8.94	393.4.06	375.1.24
Papel de Aduanas..............	4,776.9.50	4,637.4.72	5,148.3.86	5,470.456	5,858.6.00
Fósforos....................	7.867.0.34	9,985.0.96	8,189.2.08	7,557.6.69	2,850.4.07
Naipes....................	340.3.80	316.3.03	279.7.41	341,7.76	362.3.66
Totales..........	660,623.1.76	595,960.4.59	638,777.7.42	621,089.7.69	682,240.1.74

Durante el quinquenio los derechos de importación que constituyen la renta aduanera han oscilado al rededor de £ 586,876 que fueron en 1896 y £ 612,219 á que ascendieron en 1900.

En este período ha regido el Arancel de Aforos que se formó en 1895; de manera que habiendo sido el mismo derecho que ha gravado nuestro comercio de importación, los mismos reglamentos y la misma organización de las oficinas, no podemos atribuir á innovaciones administrativas aquellas oscilaciones que han terminado en 1900 con aumento sobre los años anteriores, sino al desarrollo de nuestro comercio de importación, según se ha manifestado en el capítulo *Comercio*.

Todos los demás ramos de ingreso, están subordinados á los de importación, y, por tanto, han seguido también un curso ascendente, excepto en el ramo «*Fósforos*», cuyos derechos se elevaron á *cincuenta centavos* por kilógramo de fósforos de palo y á *un sol* por kilógramo de fósforos de cera, por ley de 27 de Noviembre de 1895.

El consumo de fósforos en el Perú no disminuyó, sinembargo, por causa del aumento de los derechos, mientras aquel artículo extranjero no tuvo competidor nacional. Por esto vemos que el derecho de importación recaudado por el artículo «*fósforos*» fué:

En	1896.....................	£ 7,867
—	1897.....................	9,985
—	1898.....................	8,189
—	18 99.....................	7,557
—	1900.....................	2,850

En 1898 comenzaron á implantarse fábricas y, desde entonces, el similar extranjero fué cediendo el terreno al nacional, de tal modo que éste le ha desalojado casi por completo de nuestros mercados de consumo.

De un lado el comercio exterior ha suprimido los fósforos de la nómina de sus artículos de importación y el Fisco ha perdido en su presupuesto de ingresos £ 10,000 anuales; y de otro, dos fábricas de fósforos se han levantado con capitales nacionales y tienen el monopolio artificial del consumo de dicho artículo.

Tal es el efecto de los altos derecbos de aduana que, traspasando el límite de los derechos protectores, rayan en prohibitivos.

Verdadero drenaje financiero, beneficia al capital que al amparo de los altos derechos explota determinados consumos: él con relación á la renta de aduana es de poca entidad si el aumento se aplica sobre unos pocos artículos de importación, porque los demás que continúan bajo el mismo régimen fiscal compensan la disminución; pero cuando el aumento de las tarifas es general, una depresión en el consumo de los artículos extranjeros y por consiguiente en el ingreso de aduanas es la consecuencia.

Así se explica que el recargo en las tarifas de aduana, ó en los aranceles de avalúos, despierte en todas partes generales resistencias; y que en el Perú haya sido motivo de reclamaciones, el aumento de 25% sobre los aforos en el arancel vigente desde 1º de Mayo último, el cual á mi ingreso al Ministerio había sido aprobado por el Gobierno y estaba impreso para la circulación.

———

Si aquellos ingresos los consideramos bajo el punto de vista de las aduanas que los han recaudado, saltan otras consideraciones de orden exclusivamente orgánico en aquellas oficinas.

Los siguientes cuadros manifiestan el ingreso que ha tenido en cada una de las aduanas en el quinquenio.

Aduana del Callao

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	410,012.3.23	371,801.0.75	410,765.8.35	397,369.3.28	434,685.3.08
8 % adicional	30,155.1.98	30,026.1.17	32,915.9.77	31,892.1.53	34,444 1.94
Exportación	.....	.....	.....	.....	.....
Muellaje	.....	.....	.....	.....	.....
Anclaje	2,850.7.50	2,851.4.55	2,775.6.00	3,255.1.2)	3,293.8.80
Comisos	98.9.35	43.1.69	421.9.82	74.7.29	237.5.08
Almacenaje	1,109.0.82	1,217.2.44	1,605.6.64	1,558.1.47	1,709.0.02
Inventarios	25.5.35	31.9.85	98.0.77	160.4.32	211.9.50
Movimiento de bultos	3,628.6.84	.....	.....	.....	.....
Multas	177.2.95	574.0.81	148.9.72	251.6.78	128.0.50
Papel aduanas	2,838.5.80	2,845.7.72	3,261.0.40	3,514.6.20	3,677.0.40
Fósforos	4,398.6.25	7,682.6.98	6,344.1.48	5,689.9.88	1,266.9.50
Naipes	279.1.92	263.5.68	217.2.40	278.8.32	268.5.12
Totales	455,574.1.99	417,337.1.64	458,554.5.35	444,045.0.27	479,922.3.94

Aduana de Mollendo

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	93,211.5.13	82,740.5.87	68,528.8.10	69,668.7.72	86,822.7.96
8 % adicional	7,542.7.42	6,669.7.61	5,476.3.09	5,636.9.71	7,011.9.21
Exportación	745.7.42	373.6.86	71.4.36	230.0.57	732.6.61
Muellaje	1,682.3.05	1,406.2.96	1,256.6.50	1,256.6.50	1,494.6.14
Anclaje	2,229.4.83	2,195.7.63	2,062.0.85	1,986.8.57	2,259.3.15
Comisos	1.4.73	86.6.79	19.9.30	5.5.11	9.6.23
Almacenaje	228.8.83	226.1.13	196.7.56	214.6.21	241.7.72
Inventarios	14.6.95	10.2.83	8.9.15	15.4.25	41.2.25
Movimiento de bultos	1,077.8.15	.....	.....	.....	.....
Multas	69.6.80	40.1.61	36.6.77	45.2.51	59.6.97
Papel aduanas	797.5.20	829.3.40	812.9.80	751.9.40	922.1.40
Fósforos	1,616.6.75	1,246.2.70	390.3.98	968.9.75	954.3.46
Naipes	14.1.60	26.4.00	48.8.20	39.3.12	48.0.86
Totales	109,232.6.49	95,880.3.39	79,155.2.13	80,280.3.42	100,598.1.96

Aduana de Paita

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	24,429.4.90	22,074.8.39	21,764.8.54	21,850.6.54	23,969.5.04
8 % adicional	1,958.4.99	1,718.0.65	1,648.8.18	1,760.0.60	1,823.5.43
Exportación	.....	.....	.....	.....	.....
Muellaje	.....	.....	.....	.....	.....
Anclaje	25.9.28	68.5.20	57.7.10	76.8.20	38.3.70
Comisos	2.7.98	1.4.52	21.1.27	60.4.68	93.3.67
Almacenaje	97.5.76	133.9.04	112.2.27	75.3.34	107.4.13
Inventarios	11.3.96	15.4.02	28.7.75	25.9.25	27.8.50
Movimiento de bultos	199.6.10	.....	.....	.....	.....
Multas	139.8.95	.....	12.2.94	30.4.02	82.3.27
Papel aduanas	284.5.20	266.1.60	328.2.00	307.0.20	335.3.80
Fósforos	.273.3.50	188.8.50	406.8.29	142.2.00	90.1.50
Naipes	33.2.04	11.3.59	7.2.00	13.1.64	38.5.68
Totales	27,456.2.66	24,478.5.51	24,388.0.34	24,34.29.47	26,666.4.72

Aduana de Salaverry

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	18,590.7.55	18,078.4.76	21,593.0.66	21,962.4.74	25,032.9.75
8 % adicional	1,495.7.13	1,445 5.64	1,445.5.64	1,762.1.54	1,989 9.32
Exportación	42.4.45	102.7.64	30.0.07	4.9.20	15.2.48
Muellaje	...	...	...	...	...
Anclaje	243.6.00	73.0.20	159.4.04	114.9.58	121.7.20
Comisos	11.2.40	...	...	34.8.12	...
Almacenaje	...	...	...	...	...
Inventarios	5.0.45	2.6.75	17.2.59	6.7.65	4.3.25
Movimiento de bultos	201.4.35	...	...	...	...
Multas	11.0.00	3.7,79	0.0.18	25.7.83	55.2.18
Papel aduanas	208.4.20	202.4.80	224.3.80	231.7.00	264.1.20
Fósforos	305.2.50	239.8.68	370.5.08	172.4.22	...
Naipes	...	...	...	8.9.76	...
Totales	21,114.9.03	20,145.6.26	24,324.9.64	24,140.0.90	27,483.5.38

Aduana de Pacasmayo

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	11,728.4.58	8,280.4.39	12,859.1.99	12,305.4.24	11,342.4.15
8 % adicional	924.6.53	683.9.85	1,066.1.97	1,005.7.76	904.9.21
Exportación	8.00	4.8.96	...	...	1.73
Muellaje	...	...	...	...	...
Anclaje	...	17.3.20	...	...	17.2.67
Comisos	6.8.05	3.2.40	...	7.6.86	8.8.66
Almacenaje	...	...	...	...	...
Inventarios	5.4.50	5.1.00	9.8.50	13.3.00	10.3.50
Movimiento de bultos	111.6.33	...	...	...	...
Multas	6.0.61	2.8.69	13.4.98	25.5.88	27.2.56
Papel aduanas	174.6.00	169.9.40	193.6.20	164.9.00	203.3.20
Fósforos	357.3.16	266.7.50	531.8.25	287.1.00	...
Naipes	2.3.04	...	...	1.4.92	1.4.40
Totales	13,319.0.80	9,434.5.39	14,674.1.89	13,811.2.66	12,516.0.08

Aduana de Eten

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	10,601.9.01	10,836.8.20	15,172.1.74	13,248.1.86	14,045.3.24
8 % adicional	848.1.48	880.9.20	1,216.8.08	1,064.8.72	1,123.6.98
Exportación	...	...	...	...	...
Muellaje	418.1.01	516.2.33	579.6.53	601.2.21	601.4.56
Anclaje	50.0.40	133.7,00	67.1.40	115.7.40	71.9.80
Comisos	...	...	...	...	...
Almacenaje	...	...	...	...	...
Inventarios	2.50	4.50	...	...	2.3.50
Movimiento de bultos	96.6.31	...	...	...	...
Multas	1.5.00	...	15.4.17	...	6.7.50
Papel aduanas	108.2.50	104·0.80	87.1.30	193.4.16	173.2.60
Fósforos	42.1.20	174.4.50	38.0.00	79.8.50	43.3.00
Naipes	...	...	...	...	...
Totales	12,166.9.41	12,646.6.53	17,176.3.22	15,303.2.85	16,068.0.78

Aduana de Pisco

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	12,085.8.76	9,137.2.47	11,510.4.24	10,612.2.76	11,038.5.60
8 % adicional	966.8.56	745.4.66	929.4.35	848.9.78	884.3.38
Exportación	...	...	...	...	...
Muellaje	...	...	...	...	...
Anclaje	118.2.20	...	96.2.00	97.2.80	108.8.40
Comisos	...	10.0.41	...	...	10.6.20
Almacenaje	...	...	...	...	...
Inventarios	...	1.25	1.1.00	6.1.75	2.25
Movimiento de bultos	180.4.21	...	...	...	...
Multas	...	...	5.0.00	8.4.24	4.6.00
Papel aduanas	211.5.60	108.4.60	106.8.10	215.2.20	184.7.00
Fósforos	448.8.48	181.7.10	107.5.00	217.1.34	495.6.61
Naipes	11.5.20	14.9.76	6.4.81	...	5.7.60
Total	14,023.3.01	10,198.0.25	12,762.9.50	12,005.4.87	12,733.3.04

Aduana de Pimentel

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	5,015.9.15	4,058.4.88	6,071.1.58	4,912.7.06	4,683.2.64
8 % adicional	435.4.61	325.1.24	485.6.88	393.0.14	374.6.60
Exportación	...	...	...	196.4.15	...
Muellaje	266.2.66	243.5.46	246.9.14	...	192.2.05
Anclaje	...	...	...	...	31.6.00
Comisos	...	...	...	...	...
Almacenaje	...	...	...	...	...
Inventarios	3.3 50	2.2.75	5.2.50	4.7.00	5.3.50
Movimiento de bultos	77.4.87	...	...	...	...
Multas	5.00	11.0.68	...	1.2.80	11.2.26
Papel Aduanas	64.9.20	63.4.00	97.0.80	...	46.7.00
Fósforos	419.5.00	...	...	...	...
Naipes	...	...	...	...	...
Total	6,283.3.99	4,703.9.01	6,906.0.90	5,508.1.15	5,345.0.05

Aduana de Ilo

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	590.6.05	709.3.16	751.7.35	559.1.59	599.3.86
8 % adicional	46.2.63	57.1.93	60.0.24	44.7.08	47.2.69
Exportación	...	...	...	...	...
Muellaje	24.2.97	70.3.44	121.6.26	212.6.39	158.2.94
Anclaje	...	75.7.80	46.4.40	35.1.40	38.2.10
Comisos	...	0.3.84	1.3.30	...	...
Almacenaje	...	...	...	...	...
Inventarios	2.0.50	1.8.25	2.0.00	0.9.50	2.0.50
Movimiento de bultos	13.4.16	...	...	...	...
Multas	1.1.87	2.5.47	...	5.0.00	...
Papel aduanas	39.2.20	36.1.40	37.1.40	71.6.40	61.9.40
Fósforos	...	...	...	...	...
Naipes	...	...	...	...	...
Total	717.0.38	953.5.29	1,020.2.95	929.2.36	907.1.79

Aduana terrestre de Buena Vista

INGRESOS	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Importación	609.7.80	153.3.02	sin dato	sin dato	sin dato
8 % adicional	49.2.65	12.6.30	»	»	»
Exportación	....	....	»	»	»
Muellaje	....	....	»	»	»
Anclaje	....	....	»	»	»
Comisos	....	....	»	»	»
Almacenaje	....	....	»	»	»
Inventario	....	....	»	»	»
Movimiento de bultos	21.6.45	....	»	»	»
Multas	....	....	»	»	»
Papel de aduanas	49.3.60	11.7.00	»	»	»
Fósforos	5.3.50	4.5.00	»	»	»
Naipes	....	....	»	»	»
Totales	735.4,00	182.1.32	....	....	....

Los datos anteriores arrojan el siguiente resúmen:

INGRESOS POR ADUANAS Y AÑOS

	1896	1897	1898	1899	1900
	£	£	£	£	£
Callao	455,574.1.99	417,337,1.64	458.554.5.35	444,045.0.27	479,922.3.94
Mollendo	109,232.6.49	95,880.3.39	79,155.2 13	80,820.3.42	100,598.1.96
Salaverry	21,114.9.03	20,145.6.26	24,140.0.90	24,324.9.64	27,483.5.38
Payta	27,456.2.66	24,478.5.51	24,388.0.34	24,342.0.47	26,666.4.72
Pacasmayo	13,319.0.80	9,434.5.39	14.674.1.89	13,811.2.66	12,516.0.08
Eten	12,166.9.41	12,646,6.53	17,176.3.22	15,303.2.85	16,068.0.78
Pisco	14,023.3.01	10,198.0.25	12,762.9.74	12.005.4.87	12,733.3.04
Pimentel	6,283.3.99	4,703.9.01	6.906.0.90	5.508.1.15	5,345.0.05
Ilo	717.0.38	953.5.29	1.020.2.95	929.2.36	907.1.79
Buena Vista	735.4.00	182.1.32	....	....	....
Totales (1)	660,623.1.76	595,960.4.59	638,777.7.42	621,089.7.69	682,240.1.74

De la aduana fluvial de Iquitos no se han remitido datos detallados sobre el estado de su comercio, desarrollo de sus rentas y de su comercio, en el quinquenio; pero sus ingresos totales, como veréis en la página 12 de esta Memoria de £ 32,295.3.65 que fueron en 1896, han alcanzado á £ 59,050.5.38 en 1900.

Esta Aduana èstá llamada á ser la segunda del Perú; porque la corriente de inmigracion que va estableciéndose al virgen territorio de Loreto por la fácil y cómoda vía del Amazonas, no menos que por la nueva del Pichis, está incrementando su población, y ensanchando la producción y los consumos en aquel Departamento.

SERVICIO DE ADUANAS

La Memoria del Superintendente de aduanas os dará todos los detalles sobre el estado del servicio de este ramo.

Sin embargo, debo indicar la conveniencia de que el Congreso crée una oficina general, que dedicando especial atención á este ramo, reforme la organización de las aduanas, simplifique sus procedimientos, siga de cerca el desarrollo del comercio, le facilite la ejecución de las operaciones á que se le somete en las aduanas y dirija, en fin, bajo inmediata dependencia del Ministro de Hacienda, los asuntos que se relacionan con el comercio, tráfico marítimo y servicio de este importante ramo. Es con este objeto que he insinuado la creación de una Dirección de Comercio, Aduanas y Tráfico marítimo.

DEPÓSITOS DE TRIGO EN BELLAVISTA

Por escritura pública de 19 de febrero de 1869 se celebró con don José Gregorio García un contrato de construcción y explotación por diez años, de depósitos para trigo y harina que se importe por el puerto del Callao.

En ese contrato se estipuló, entre otras, la condición de trasferirlos en propiedad al Gobierno, vencido ese término, por las tres cuartas partes del valor de tasación.

(1) El producto de Naipes se considera en estos ingresos.

La última prórroga de ese contrato terminó el 31 de diciembre de 1899, y no siendo posible al Gobierno comprar esos depósitos ni conveniente suprimirlos, el Gobierno, estimando favorable á los intereses del fisco renovar aquel contrato, expidió la resolución de 27 de marzo último por la cual se encarga la administración y explotación de dichos depósitos de trigos y harinas, con su línea férrea accesoria, á una Sociedad anónima denominada «*Compañía de Depósito de cereales*».

La duración de este contrato, que consta de escritura pública de 23 de abril, es cinco años, que comenzaron á contarse el 1º de Mayo; y en su mérito el Gobierno ha resuelto mediante una amortización hecha con los mismos rendimientos de estos depósitos, la manera y forma de adquirirlos.

En el Anexo número 6 hallaréis el texto de aquella resolución y los detalles del contrato.

ORDENANZAS DE ADUANAS

La necesidad cada día más sentida de mejorar el servicio aduanero de la República, lo que no se obtiene sólo por la más cuidadosa selección de las personas sino por la eficacia y sencillez de las instituciones, indujo al Gobierno á expedir la suprema resolución de 7 de mayo de 1898, convocando un concurso de proyectos de Ordenanzas de Aduana.

Cinco autores concurrieron con sus proyectos anónimos los que fueron entregados á un Jurado Especial, que falló uniformemente á favor del proyecto firmado «*Justicia*», del que resultó ser autor el empleado de Hacienda don P. Emilio Dancuart.

RECAUDACIÓN DE ALCOHOLES Y TABACOS

El Reglamento sobre recaudación de impuesto de consumo á los alcoholes fué, apenas publicado, objeto de mucha alarma de parte de algunos interesados, quienes vieron en él, excesivo formulismo cuyas consecuencias consideraban dañosas á la viticultura. Con el fin de buscar el mayor acierto posible, provoqué una reunión de los principales industriales de las provincias que se consideraban damnificadas y en la que también estuvo representada la Sociedad de Industrias, para discutir ámpliamente los puntos que habían motivado aquellas y reformarlos en el sentido que fuera más conveniente al interés particular y al del Fisco.

En las primeras conferencias se creyó más viable el nombramiento de una Comisión que se encargase de estudiar los diversos puntos reclamados, presentar el proyecto de Reglamento que debiera ponerse en inmediata vigencia y en la que estuvieran representados aquellos industriales, la Sociedad Nacional de Recaudación y el Fisco. Esta Comisión cumple actualmente su encargo y en breve dará cuenta de él.

Asímismo, mi Despacho estudia y prepara, en idénticas condiciones, un nuevo Reglamento sobre recaudación del impuesto de consumo sobre el tabaco, á fin de armonizar en este importante ramo de ingresos públicos los principios de equidad para el contribuyente y de seguridad para el fisco.

CONCLUSIÓN

En el cuadro que acabo de presentar encontraréis los datos necesarios para orientaros en las finanzas del Estado y poder ejercer vuestra iniciativa sobre las reformas que se hacen indispensables. Por mi parte, he indicado las que á mi juicio deben acometerse con urgencia, y en su oportunidad, será posible darle forma en los proyectos de ley correspondientes.

Lima, 28 de Julio de 1901.

D. M. ALMENARA.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente organizado por la Inca Mining Company, con el objeto de que se le reconozca como propietaria de la mina de oro «Americana», del Asiento de Sandia, registrada en el padrón bajo el Nº 387, con 20 pertenencias y en nombre de don Fernando C. Fusch; y

Teniendo en consideración:

Que está suficientemente acreditado el derecho de la Inca Mining Company, y el Juzgado de Azángaro, en defecto del de Sandia, ha procedido según lo prescrito en los artículos 23 y 24 del Reglamento Administrativo de Minería; de conformidad con lo informado por la Sección;

Se resuelve:

Apruébase la nueva inscripción practicada en el Registro de Minas de la Diputación de Sandia, y de conformidad con la reforma del título; inscríbase en el padrón el nombre Inca Mining Company, en lugar de Fernando C. Fuchs, como propietario de la mina «Americana», Nº 387.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 30 de Setiembre de 1901 | Semestre II—Núm. 73

Ministerio de Hacienda

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 180 relativo á la subasta del ramo departamental de chicha, en Piura.

De acuerdo con los informes de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal:

Considerando:

Que con abierta desobediencia á lo prescrito en la suprema resolución de 26 de Junio de 1876 y en el artículo 19 del reglamento de 12 de Noviembre de 1886 se ha actuado la licitación por medio de propuestas cerradas:

Que se ha omitido fijar el tiempo de duración del contrato y el punto sobre que debe versar unicamente la competencia de postores;

Se resuelve:

1º Desapruébase el remate del ramo de chicha practicado el 15 de Mayo último por la Junta Departamental de Piura;

2º Extráñase las graves irregularidades en que esta Corporación ha incurrido en el particular; y

3º Proceda á nueva licitación del indicado ramo con observancia de las leyes y disposiciones pertinentes.

Regístrese y cúmplase por la expresada Junta.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre 1901.

Visto el expediente Nº 61 sobre denuncia de un terreno vacante.

Con lo expuesto en el dictámen fiscal y de acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de bienes nacionales:

Atendiendo:

A que lo actuado, como anterior á la completa vigencia del Código de Minería, no está sugeto á sus prescripciones:

A que por estar la empresa denunciante en posesión del terreno denunciado, ha tenido expedito el medio de la composición, conforme al Código de Enjuiciamientos Civil, artículo 1,393.

En virtud de lo prescrito en el artículo único inciso 7º ley de 27 de Diciembre de 1897;

Se resuelve:

Apruébase la adjudicación que ha hecho la Junta Departamental de Junín, por la suma de cien soles (S. 100), á la Sociedad Reductora de cobres del terreno de quinientos mil metros cuadrados situado entre las colinas que bajan á la quebrada de Pucayaca, la pampa de San Juan, el camino á Huánuco y la cadena de cerros que separa aquella quebrada de la de Rumiallana.

Regístrese y cúmplase por la expresada Corporación, extendiendo la escritura del caso; con inserción de las piezas de ley, pertinentes.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 16 letra H, en que se reclama devolución de lo pagado por impuesto sobre unos réditos.

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal.

No estando el capital origen de la reclamación en ninguno de los dos casos previstos en el artículo 1º ley de 13 de Noviembre de 1888;

Se resuelve:

No ha lugar á la devolución que solicitan Hilbeck, Kuntze y Cª de las sumas que se les ha cobrado, como contribución por los intereses de los cincuenta y dos mil quinientos noventa y tres soles (S. 52,593), que don Aurelio R. Montenegro les debe á plazos y al nueve por ciento anual, por el precio del almacen que les compró, establecido en Chiclayo.

Regístrese, publíquese y archívese.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Vista la presente solicitud del Presidente de la Academia Nacional de Medicina, sobre libre despacho en Aduana;

Considerando:

Que el Congreso en casos análogos ha manifestado el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para instituciones científicas;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, bajo fianza, por los derechos para el caso de que hasta el 31 de Octubre próximo no los dispense el Congreso, un cajón marcado A N M, Nº 440, que contiene útiles é instrumentos para el Observatorio Meteorológico Unánue, practicándose la apertura y reconocimiento del cajón en el local del Observatorio, para evitar el maltrato de los objetos que él contiene.

Recábese en su oportunidad del Poder Legislativo la exensión definitiva.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de impuesto, tres cajones importados por el vapor "Limarí", que contienen ejes para los carros mortuorios de la Beneficencia Pública de Lima, y constan del conocimiento adjunto, visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 5 de setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 6, sobre liberación de derechos.

Con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que en la exención concedida en la resolución legislativa de 25 de Noviembre de 1896, es para materiales destinados á implantaciones de alumbrado eléctrico y no para sostenimiento de servicios ya implantados como el de la empresa solicitante.

Se resuelve:

No ha lugar á la libre importación de veinte cajas que contienen carbones, bombas incandescentes, pantallas y otros materiales para la empresa de luz eléctrica de Arequipa

Regístrese.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 168 sobre venta del terreno vacante del Estado, denominado "Ayray", en la provincia de Yauyos;

De acuerdo con la informado por la Sección Ministerial de Bienes Nacionales y con el dictamen Fiscal;

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del referido terreno sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudícase á don Germán Saavedra por la suma de cincuenta soles (S. 50) el terreno de propiedad del Estado denominado "Ayray" en el distrito de Tauripampa, provincia de Yauyos, que mide once mil trescientas diez varas cuadradas, según la mensura y tasación practicadas por los peritos don Francisco Ferrer y don Juan C Ramírez, nombrados por el Juzgado de 1ª Instancia; de Yauyos y cuyos límites son: por la parte superior la quebrada que baja del Cerro de «Yanaymuso Chico», por la parte inferior otra quebradita del mismo cerro, por el costado derecho el barranco que va al lugar denominado «Cata» y por el izquierdo la peñolería de «Yanaymuso».

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 43, letra G sobre embarque de unas maquinarias.

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia General de Aduanas.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que el recurrente don E. B. Granadino embarque por la playa de Pasamayo las maquinarias que componen su Fábrica de beneficiar cerdos, para ser trasladadas al Callao, ejerciendose la debida vigilancia por el Resguardo correspondiente.

Regístrese, comunuíquese y archívese.

Almenara.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, cuatro cajones con papel para el sellado del presente bienio.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, doce bultos con papel para obras, destinado al servicio de la Imprenta del Estado.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente organizado por la Inca Mining Company, con el objeto de que se le reconozca como propietario de la mina de oro «California», del Asiento de Sandia, registrada en el padrón bajo el Nº 276, con tres pertenencias y á nombre de don Francisco V. Pike; y

Teniendo en consideración:

Que está suficientemente acreditado el derecho de la Inca Mining Company, y el Juzgado de Azángaro, en defecto del de Sandia, ha procedido según lo prescrito en los artículos 23 y 24 del Reglamento Administrativo de Minería; de conformidad con lo informado por la Sección;

Se resuelve:

Apruébase la nueva inscripción practicada en el registro de minas de la Diputación de Sandia, y de conformidad con la reforma del título, inscríbase en el padrón el nombre Inca Mining Company, en lugar de Francisco V. Pike, como propietario de la mina «California» Nº 276.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Visto este expediente, organizado por la «Inca Mining Company», con el objeto de que se le reconozca como propietaria de la mina de oro «Internacional», del Asiento de Sandia, registrada en el padrón bajo el Nº 360, con 20 pertenencias y en nombre de don Rafael U. Núñez; y

Teniendo en consideración:

Que está suficientemente acreditado el derecho de la «Inca Mining Company»; y el Juzgado de Azángaro, en defecto del de Sandia, ha procedido según lo prescrito en los artículos 23 y 24 del Reglamento Administrativo de Minería; de conformidad con lo informado por la Sección;

Se resuelve:

Apruébase la nueva inscripción practicada en el Registro de la Diputación de Sandia; y de conformidad con la reforma del título, inscríbase en el padrón el nombre »Inca Mining Company», en lugar de Rafael U. Núñez, como propietario de la mina «Internacional» Nº 360.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Visto este expediente, organizado por la "Inca Mining Company", con el objeto de que se le reconozca como propietaria de la mina de oro «Cosmopolita», del Asiento de Sandia, registrada en el padrón bajo el Nº 385, con 20 pertenencias y en nombre de don Fred Magner; y

Teniendo en consideración:

Que está suficientemente acreditado el derecho de la «Inca Mining Company»; y el Juzgado de Azángaro, en defecto del de Sandia, ha procedido según lo prescrito en los artículos 23 y 24 del Reglamento Administrativo de Minería; de conformidad con lo informado por la Sección;

Se resuelve:

Apruébase la nueva inscripción practicada en el Registro de Minas de la Diputación de Sandia; y de conformidad con la reforma del título, inscríbase en el padrón

el nombre «Inca Mining Company», en lugar de don Fred Magner, como propietario de la mina «Cosmopolita Nº 385.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 23 de agosto de 1901.

Visto el recurso del doctor don Alberto García Irigoyen, por la Compañía Aurífera del Inambari, pidiendo que en el próximo padrón se inscriban á nombre de la «Inambari Compagnie Gesellschaft mit beschrankter Haftung», las curentitres pertenencias que la primera de dichas Compañías posee en el Asiento de Sandia, registradas en el padrón vigente bajo los Nos. 324 al 332; y

Considerando:

1º Que según aparece del testimonio de escritura corriente de fojas 13 á fojas 19, la indicada Compañía Aurífera del Inambari, ha trasferido á la Inambari Compagnie Gesellschaft mit beschrankter Haftung. los derechos que aquella tenía á las pertenencias indicadas, más el uso de las aguas de «Millihuma». «Calacuma» y «Gqueo», para emplearlas en la explotación de dichas pertenencias; y

2º Que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Apruébase la mencionada trasferencia é inscríbase en el próximo padrón los aventaderos de oro «Santa Emma», «San Cristobal», «Unión», «San Jorge», «Triunfo», «Santa Marta», «Santa Fé», «Santa Ana» y «Virginia», á nombre de la "Inambari Compagnie Gesellschaft mit beschrankter Haftung", quien podrá hacer uso de las aguas de "Millihuma", "Calacuma" y "Gques", con la limitación establecida en el artículo 143 del Código del Ramo; debiendo oficiarse á la Diputación de Sandia para los efectos del artículo 26 del Reglamento Administrativo de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González..

Lima, 23 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Martín», ubicada en el paraje denominado Paltaycucho, pastos de la hacienda Pomachaca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Luis Morando, don Martín y don Teodoro V. Guzmán, con fecha 23 de junio de 1900;

Vista igualmente la solicitud de don Ignacio Alania, propietario del terreno donde ubica la mina indicada, oponiéndose á la aprobación de los títulos de dicha mi na, por cuanto los denunciantes no le habían abonado el importe de la superficie que ocupa, conforme á lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 28 de abril de 1873; y

Considerando:

1º Que la oposición de don Ignacio Alania, carece de valor, por cuanto el dueño del suelo no puede impedir el amparo de minas que se encuentran en el subsuelo;

2º Que en cuanto á la indemnización que tiene derecho, por ser propietario del suelo donde está ubicada la mina «San Martín», los denunciantes de ésta deben estar á lo dispuesto en el artículo 9º de la ley mencionada;

3º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, las de la ley de 28 de abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y la Vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la queja de don Ignacio Alania; y en consecuencia;

Apruébanse los títulos de la mina «San Martín», é inscríbase en el padrón á nombre de don Luis Morando, don Martín y don Teobaldo V. Guzmán, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive, quedando obligados á dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 3º y 9º de la ley de 28 de abril de 1873 y al procedimiento establecido por el Código vigente, para hacer efectivas dichas obligaciones.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «San Luis». ubicada en el cerro Gobernador, del Asiento de Castrovirreyna, en la que el Juez de 1ª Instancia de la indicada Provincia, ha ministrado posesión de seis pertenencias á don Ricardo Igarza, con fecha 26 de diciembre del año último; y

Considerando:

Que del acta posesoria, plano y dictamen pericial, consta que por cada pertenencia se ha asegurado la extensión de 400 metros de longitud por 200 de latitud; siendo así que conforme á las Ordenanzas del Ramo que se hallaban vigentes en esa época, aquellas medidas debieron hacerse en varas castellanas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo prescrito en el artículo 88 del Código de Minería;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina «San Luis», la misma que el Juez de 1ª Instancia de Castrovirreyna conferirá nuevamente á don Ricardo Igarza, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, asegurando á cada pertenencia las dimensiones que determina el artículo 7º, título 8º de las Ordenanzas y ciñendo el procedimiento al Código vigente.

Y por cuanto la reiterada falta del Juez de Castrovirreyna no es excusable ante la claridad de la ley, extráñase su conducta,

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Nuestra Señora del Perpétuo Socorro y San Alfonso de Ligorio», ubicada en el paraje denominado Chantarragra, distrito de Yanahuanca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Higinio y á don Víctor Martel, con fecha 9 de julio del año próximo pasado; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa épeca; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Nuestra Señora del Perpétuo Socorro y San Alfonso de Ligorio», é inscríbase en el padrón á nombre de don Higinio y don Victor Martel, quienes abonará lá contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Y por cuanto el Diputado señor Torres denegó el primer pedimento de posesión. contra ley expresa y con perjuicio del interesado y del Fisco, extráñase su conducta.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Nuestra Señora del Carmen», ubicada en el paraje denominado Puncuyoc, distrito de Yanahuanca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Víctor Martel, don

Apolonio Espinoza y don Manuel N. Zevallos, con fecha 10 de julio de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Nuestra Señora del Carmen», é inscríbase en el padrón á nombre de don Víctor Martel, don Apolonio Espinoza y don Manuel N. Zevallos, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Y por cuanto el Diputado doctor Torres negó la primera solicitud de posesión, contrariando la ley y con perjuicio del interesado y del Fisco, extráñase su conducta.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto el recurso de don Bernardino Codesido, en el que solicita se amplíe la concesión de aprovechamiento de las aguas del Rimac, como fuerza motriz que se le de acordó por resolución de 19 de Julio último; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la demanda; acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Amplíase la concesión de que se hace referencia en el sentido de que ella comprende el espacio que media entre el puente de «Palo» y un punto situado veinte metros aguas arriba del puente «Balta,» bajo las mismas condiciones que puntualiza la resolución citada, y en especial de no irrogar perjuicio de tercero, de tratarse de aguas dispersas, que serán devueltas á su cauce natural sin merma alguna, y finalmente de que en el caso de que para el uso de la concesión fuere necesario efectuar variaciones en las tomas de distribución de aguas para regadíos, los concesionarios gestionaran el respectivo permiso de autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Vista la anterior solicitud de don Olivo Charella, del comercio del Callao, en que pide se le conceda permiso á la balandra nacional «Clotilde,» para hacer un viaje al puerto de Guayaquil, conduciendo mercaderías; de acuerdo con lo que establece el artículo 465 del Código de Marina Mercante y Reglamento de Capitanías;

Se resuelve;

Autorízase al Capitan de Puerto y Comandante Principal de las Milicias Navales del Callao, para que expida á la balandra nombrada un pasavante provisional por una sola vez para que pueda hacer el viaje de ida y regreso del puerto del Callao al de Guayaquil, conduciendo mercaderías; prévia fianza que otorgará don Olivo Charella, propietario de dicha nave por el uso del Pabellón Nacional, á satisfacción de la expresada autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 1º DE OCTUBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 74

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ.

—

Southampton, 28 de Julio de 1901.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á US. que Lord Roberts, General en Jefe del Ejército de la Gran Bretaña, al presentar los premios ganados del tiro al blanco en Bisley, el sábado 20 del corriente, aprovechó de esa oportunidad para pronunciar un discurso sobre la importancia del tiro certero del rifle en la guerra.

El General dijo: «La experiencia que he tenido con la actual guerra del Sur de Africa, me ha enseñado la gran importancia de hacer al soldado diestro con su rifle.

Los dos puntos esenciales que en efecto se necesitan son: hacer del soldado un buen tirador y desarrollar su pericia individual.

Anteriormente, cuando las tropas peleaban en formaciones cerradas y que no podían depender de sus rifles para dar en la Catedral de San Pablo desde Ludgate Kell, (una distancia de solo 450 yardas); uno puede comprender fácilmente que no era con la destreza en tirar, ni con la pericia individual que se ganaban las batallas.

La tendencia de la instrucción militar era entonces acallar la pericia y enseñar á las tropas á actuar unidas mecánicamente. La introducción de tiros certeros al blanco con armas de grandes distancias de alcance cambiaron todo eso, y actualmente sería meramente cortejar á la muerte el aventurarse al alcance de los rifleros del enemigo á 2500 yardas de distancia en formaciones cerradas.

El ejército del Duque de Wellington, que consistió de 50,000 soldados de infantería, 12,400 de caballería y 156 cañones, ocupó en la mañana de la batalla un frente de cerca de 3 millas y la mayor distancia entre sus tropas y los franceses no fué mayor de 400 yardas y en algunas partes fué mucho menor, pues casi se tocaban las avanzadas.

Tal disposición, como algunos de ustedes lo saben por experiencia, sería absolutamente imposible en la actualidad, pudiendo hacerse uso de granadas de metralla á una distancia de 6 millas, por lo menos, y el tiro de rifle de un experto, estando parado en Trafalgar Square, podría dar en la bola que está encima de la Catedral de San Pablo, 9 veces en cada diez tiros, (una distancia de 2,400 yardas).

Más de una vez en Sud Africa, notablemente en los pasos de los ríos de Vet y Zand y en la batalla de Diamond Hill, una fuerza no tan grande como la que mandaba el Duque de Wellington en Waterloo, fué desplegada sobre un frente de más de 20 millas y tuvo que comenzar el ataque á una distancia de 6 millas.

Estos hechos han sugerido ciertas modificaciones en la instrucción del manejo del rifle.—Las descargas cerradas, por ejemplo, apenas se ejecutan, excepto cuando se quiere cubrir un ataque á una distancia muy grande ó para defender una posición cuidadosamente construida.

Mientras encontramos que nuestro presente estilo de tirar es muy eficaz á distancias largas y medias, no tuvo suceso con los boers á distancias de 150 yardas y menores, que es la extrema distancia á la cual puede distinguirse la cabeza de un hombre haciendo fuego de una trinchera ó detrás de abrigo.

Para que sean útiles nuestros soldados á esta distancia, debe enseñárseles á hacer fuego rápidamente, cuidando de cubrirse después de cada tiro; de manera que no den tiempo al enemigo para que apunte. Ha sido con la mira de estimular el tiro al blanco, bajo tales condiciones, que he dado un premio este año.

Mi idea es que la suerte de las batallas, en el futuro, se decidirá, á menudo, por el resultado de hacer fuego á esta distancia relativamente corta, así como sucedía anteriormente con la bayoneta.

Confío que la nación entera tome como suya la cara experiencia que hemos comprado en la guerra de Sud-Africa y que haga todo lo que sea posible para estimular el tiro al blanco certero en el ejército. Por más valientes que sean nuestros soldados, por mejor instruidos, ejercitados, formados y disciplinados que estén y por más sufridos que sean y por más resistencia que tengan para cabalgar al través de países dificultosos, (cualidades que son admirables y deseables); las fuerzas serán de ningún valor, si no son expertos en el uso del rifle.

Apelaría al patriotismo del pueblo británico, implorándole, para que no hagan oposición sin razón, para la construcción de lugares de tiro al blanco; y para auxiliar, con todos los medios que estén á su alcance, el perfeccionamiento del tiro del rifle en nuestro ejército; pues, como me he esforzado en indicar, está en la certeza de tirar con el rifle en la que dependerá absolutamente la eficacia de nuestro ejército».

Que tengan eco, en nuestro país, las palabras pronunciadas por el primer General de Inglaterra, aprovechándose prácticamente la lección que ha enseñado la guerra del Sur de Africa, son mis sinceros deseos.

Dios guarde á US.—Señor Ministro.

Eduardo Higginson.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima

—

Southampton, 28 de Julio de 1901.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner á la vista de US. una breve reseña del estado económico de la compañía de los ferrocarriles de Lima á Chorrillos y al Callao, según memoria del Directorio en Londres, la cual se someterá á sus

accionistas en la semana entrante. Se ve que el tráfico ha aumentado y que á no haber sido por los gastos subidos, las ganancias habrían sido mayores que las del año 1899.

Dios guarde á US.—Señor Ministro.

Eduardo Higginson.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE LIMA.

La memoria de los Directores de la Compañía Lima Railways Company Limited, del año 1900, la cual se someterá á la reunión de accionistas el 7 de Agosto entrante, dice que el promedio del tipo del cambio, al cual se efectuaron las remesas de la compañía, y sobre cuya base se han preparado las cuentas, ha sido 24.48 d. por sol, contra 23.90 d. en el año precedente; de consiguiente las utilidades de la compañía han sido beneficiadas con un 2.43 d. por ciento. Las entradas brutas ascendieron á £ 70,857 y los gastos en el Perú á £ 50,572, dando un saldo de libras esterlinas de 20,285. Los intereses y gastos sobre las obligaciones (debentures) absorvieron £5,362, el rescate de las obligaciones £ 1,400, y los gastos en Londres é impuestos sobre la renta (menos las sumas por derechos de transferencias de acciones y cuenta de intereses) £ 1,337, dejando las ganancias netas del año en £ 12,185, contra £ 14,079 en 1899, una disminución de 13.45 por ciento.—De los resultados de los gastos de explotación se deducen las siguientes comparaciones con el año anterior.

Las entradas brutas del tráfico muestran un aumento de 6.47 por ciento; los gastos de explotación 15.84 por ciento; el número de pasageros 1.85 por ciento; las millas recorridas por el tren 4.18 por ciento. La proporción de los gastos de explotación con las entradas es de 71.37 por ciento, contra 65.58 por ciento. Las entradas por milla recorrida por el tren fueron 6 chelines 4½, contra 6 chelines 3 d.; los gastos por milla recorrida por tren fueron 4 chelines 6 3/4 d., contra 4 chelines 1 1/4 d., y la renta muestra una disminución de 12.48 por ciento. Las entradas brutas dan un aumento en moneda peruana de 26,410.13, los que tomados al tipo de cambio del año precedente, da un aumento en esterlinas de £ 2,630; el saldo de £ 1,678 se debe al valor del cambio. El aumento en los gastos de explotación es general en todos los departamentos y atribuido principalmente al precio subido del jornal que tuvo lugar con motivo de las huelgas en el Callao y Lima.

La principal alza se encuentra, sinembargo, en el departamento de locomotoras y se debe, en parte, al subido costo del combustible y reparaciones en las máquinas; obedecen también al cambio de rieles viejos por nuevos de acero, en parte del camino al Callao y á la conservación del camino.

La compañía, por órden del Gobierno, ha estado obligada á poner en los coches de pasageros y otros un sistema automático de fuerza de breque y en la última parte del año se comenzó el trabajo del sistema Westinghouse, y el Directorio anuncia ahora que los trenes armados así corren con gran satisfacción y muestran considerables ventajas sobre el método antiguo de fuerza de breque á mano. Los gastos de la cuenta de capital, después de deducir £ 65 por depreciación de muebles en el Hotel de Chorrillos, han subido á £ 5,547.—La demora de la preparación de las cuentas ha provenido de la visita del Secretario á Lima para inspeccionar los bienes de la compañía. Las ganancias del año ó sean £ 12,185 (menos £ 1,000 puestas á la cuenta de reserva para contingencias); agregadas al saldo de £ 2,159 de la anterior cuenta, deja disponibles £ 13,344 para dividendos. De esta suma £ 6,000 se han pagado ya en un dividendo interim de 3 chelines por acción; dejando así un saldo disponible de £ 7,344. Los Directores recomiendan un dividendo final de 3 chelines oor acción por el año, haciendo una distribución total de 1½ por ciento y dejando un saldo de £ 1,344 para nueva cuenta.

Southampton, 31 de Julio de 1901.

Eduardo Higginson,
Cónsul.

Sou'hampton, 20 de Agosto de 1901.

Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar á US., junto con el presente oficio, un trabajo acerca de la patente Lawton, nuevo procedimiento para conservar frutas por períodos de tiempo indeterminado, acompañándolo con la estadística de la fruta qne anualmente se importa á este país, y con cuyos motivos recomiendo muy especialmente la siembra de naranjos en la República.

Dios guarde á US.

Señor Ministro.
Eduardo Higginson.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

La conservación de la fruta.

Un nuevo pcocedimiento.

Los señores Lawton Patents Limited, de 57 b. Hatton Garden, London E. C. han introducido de América un nuevo procedimiento para conservar fresca é invariable la fruta, por períodos considerables de tiempo.

Se obtiene este objeto con la esterilización de la atmósfera en donde se depositan las frutas, quitando la mayor parte del oxígeno. Para este fin se coloca la fruta en un cuarto, á prueba de aire, forrado con material no conductor para que su atmósfera pueda permanecer uniforme, y se llena de aire que, después de pasar por una masa de lana mojada con salmuera, se le ha soplado al través de carbón coke á fuego ardiente.

La mezcla gaseosa así producida y que consiste principalmente de nitrógeno con óxido carbónico, ácido carbónico y en pequeña proporción cloro, queda libre de azufre y humedad, aplicándose agentes purificadores apropiados, y después de enfriarse se le introduce con una bomba dentro del cuarto ó recámara, en donde se someten las frutas á su acción por un período que varía de 12 á 36 horas; pero que generalmente no pasa de 24 horas. Al terminar ese tiempo se encontrará que se ha desarrollado en la atmósfera del cuarto; se le quita entónces usando un aparato purificador y si se acumula otra vez debe repetirse el procedimiento seco.

Se asegura que esta invención, después de haberse ensayado, permite que se traiga la fruta en buena condición á este país, de cualquiera parte del mundo, arrancándola madura del arbol, y además se dice que permanecerá buena, después de sacarla del aparato, por más tiempo que la que se trae con el tratamiento de refrigeración; puede, pues, arrancarse propiamente madura, en lugar de medio verde como es usalmente necesario con los actuales tratamientos. Sin embargo, si se requiere madurarla durante su trasporte con el procedimiento Lawton, esto puede efectuarse á voluntad, admitiendo más oxígeno en el cuarto.

A mediados de Junio pasado se abrió el cuarto en donde se tenía, bajo ensayo, en las oficinas de la compañía varias clases de frutas, como uvas, plátanos y también tomates, que se les había depositado con puertas selladas por durante tres semanas. Los plátanos que se colocaron duros y verdes no habían cambiado de condición; las uvas que se colgaron en racimos se encontraban firmes y jugosas; y los tomates estaban en excelente estado.

El ensayo fué, pues, muy satisfactorio y en la actualidad ya hay algunas compañías de vapores que han adoptado este procedimiento Lawton para trasportar fruta, y la compañía de la mala real ha comenzado á experimentarlo en sus vapores que van á Colón.

El siguiente aviso publicado en un diario de esta localidad, el cual traduzco, acompañando el recorte original, anuncia la partida del vapor «Pará», el miércoles siete del corriente, con este aparato. Hélo aquí:

«Southampton y el Comercio de Frutas».

«Se nos informa que el vapor «Pará» de la Royal Mail Steam Packet Company, que salió para las Antillas el miércoles (7 del corriente) ha sido armado con la patente Lawton que es un nuevo procedimiento para la preservación de frutas. Este procedimiento es un método de esterilizar el aire. Se ha encontrado que la fruta tratada de esta manera, después de haberse arrancado del árbol completamente madura, puede conservarse en perfecta condición por un tiempo indeterminado. Si esta prueba resulta con éxito y los ensayos preliminares lo comprueban, este proceso sin duda que revolucionará el actual sistema de trasportar frutas. Mencionaremos que la temperatura del cuarto se mantiene á un punto fijo por medio de la máquina de refrigeración Linde».

De desearse es que el resultado de este experimento tenga buen éxito, para que se obligue á las compañías de vapores que navegan en el Pacífico á que establezcan el método Lawton en todos sus vapores, con el fin de emprender en el negocio de frutas en la costa del Perú y de allí para Estados Unidos y Europa.

La chirimoya, la palta, la tuna, granadillas y tantas otras frutas que producimos, y casi desconocidas en estos mercados, podrían exportarse del Perú, además de la naranja, manzanas, uvas y aún plátanos y peras, frutas todas que jamás se introducen en cantidades suficientes para abastecer el consumo que demanda este país.

Para que pueda apreciarse el valor que se importa en frutas anualmente á la Gran Bretana, el siguiente cuadro será de útil exámen:

	Año de 1900.	
Naranjas dulces y agrias......	5.090,386 qq.	£ 2.120,790
Manzanas........................	2.128,541 »	1.224,657
Uvas............................	592,857 »	595,000
Plátanos	1.287,442 »	548,096
Limas y limones dulces y agrios	947,891 »	420,857
Peras y perillas................	476,901 »	366,860
Cerezas.........................	242,525 »	308,363
Albaricoques y melocotones...	13,689 »	25,846
		£ 5.611,329

Agregando á esta suma de *£ 5.611,329* el valor de la fruta importada que se consume en el resto de Europa y los Estados Unidos, la suma total debe ascender, sin errar el cálculo, á más de *4 veces ese tanto*, digamos á *£25.000,000 al año.*

Con tiempo plantemos en el país principalmente el naranjo, que dará doblemente frutos para cuando el canal de Panamá ó el de Nicaragua, como fuere el caso, se abran á la navegación.

Southampton, 20 de Agosto de 1901.

Eduardo Higginson.
Cónsul.

Ministerio de Hacienda

Lima, 25 *de Setiembre de* 1901.

Resultando inejecutable, en cuanto al tiempo, lo resuelto en 27 de Julio último, sobre impresión de la Estadística de Aduanas;

Se resuelve:

La impresión de la Estadística de Aduanas correspondiente á 1900, se hará por la persona que la contrate, bajo las condiciones siguientes:

1ª La edición será de 1,200 ejemplares que se entregarán en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

2ª Quinientos de estos ejemplares serán impresos en papel fino satinado y setecientos en papel corriente de periódico.

3ª De los impresos en papel fino, doscientos llevarán pasta de cartón y los mil restantes cubierta á la rústica.

4ª La impresión se hará con tipo breviario y el formato será pliego tipográfico en folio mayor de cuatro páginas.

5ª El precio será de dieciocho soles pliego, hasta trescientos; por los que excedan de esta cantidad hasta quinientos, se rebajará el 10 por ciento y 20 por ciento sobre los que pasen de quinientos hasta seiscientos; y así sucesivamente se hará rebaja hasta fijarse el mínimum de doce soles pliego.

6ª Cada lúnes se presentará la cuenta comprobada del trabajo hecho, que no podrá ser menor de ochenta páginas por semana, la que se abonará con retención del 20 por ciento como garantía hasta la total entrega de la obra.

7ª Los originales, claros y últimos serán entregados al contratista conforme los vaya pidiendo, sin demora alguna, y si el corrector de pruebas que se nombre no cumple con despacharlas oportunamente, la imprenta hará la corrección sin más responsabilidad que la de sujetarse á los originales.

8ª En caso de que sea necesario modificar los originales después de entregados y hacer en pruebas correcciones no tipográficas que alteren notablemente la composición y el formato, se abonará un 20 % sobre el valor de cada pliego que sea reformado.

9ª El Gobierno se reserva el derecho de calificar las propuestas y aceptar la que le parezca más conveniente.

10ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio de cada pliego y se presentarán en sobre cerrado en la Dirección de Administración hasta el 1º de Octubre próximo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 27 *de agosto de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Volta», ubicada en la quebrada denominada Leonpuquio, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Compañía Minera Santa Inés y Morococha, con fecha 8 de febrero del año en curso; y

Considerando:

1º Que no habiendo constancia de la trasferencia que los denunciantes de la mina «Volta», don C. M. Pflucker y Hermanos, hubieran hecho á la Compañía Santa Inés y Morococha de los derechos que tenían en la mina relacionada, el empadronamiento de aquella debe hacerse en nombre de los primeros; y

2º Que se han observado las prescripciones tanto de las Ordenanzas durante el tiempo de su vigencia, como las del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Volta", é inscríbase en el padrón á nombre de los señores C. M. Pflucker Hermanos, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive; dejando á salvo el derecho de la Compañía Minera Santa Inés y Morococha para que organice los correspondientes títulos reformados, reintegrándose el papel.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Nuestra Señora del Milagro", ubicada en el paraje de Auquinagra, terreno del pueblo de Vilcabamba, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Anselmo Vitor, con fecha 15 de octubre último; y

Considerando:

Que los títulos de la indicada mina se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en la fecha en que se tramitaron; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora del Milagro", é inscríbase en el padrón á nombre de don Anselmo Vitor, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Boer» ubicada en el cerro «Esperanza», de la quebrada de Acobambilla, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Octavio Valentine con fecha 18 de Diciembre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Boer», é inscríbase en el padrón á nombre de don Octavio Valentine, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive; reintegrándose el papel sellado.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Alicia», ubicada en el cerro «San Francisco», del Asiento de Yauli, en la que la Diutación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Nicolás Azalia y don Octavio Valentine, con fecha 11 de mayo del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones, tanto de las Ordenanzas durante el tiempo de su vigencia, como las del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Alicia», é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicolás Azalia y don Octavio Valentine, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive, recomendándose á la Diputación de Yauli que en lo futuro dé extricto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de don José Pardo, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de un lote de diez mil hectáreas de terreno de gomales, ubicado en la confluencia del río San Carlos y el río Rosario Grande, Provincia de Sandia, conforme al cróquis que acompaña; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los interes Fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concéese á don José Pardo, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terreno de gomales, en la región antes indicada, es decir, en la confluencia del río San Carlos y el río Rosario Grande; bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre de 1900,-expedida á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras, y con sujeción á la de 2 de Julio del mismo año, que reglamenta la manera de llevar á cabo la ubicación de los lotes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 2 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 75

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de Agosto de 1901.

Vistas las Letras Patentes provisionales por las que la Legación del Imperio Chino nombra á don Santiago Dabarbieri Agente Consular de ese Imperio en el Departamento de Huánuco, reconócesele como tal.

Extiéndase el *exequátur* respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 3 de Agosto de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan por las que se nombra á don Felipe Ramón León, Cónsul del Imperio Alemán en los Departamentos de Cajamarca y Amazonas, con residencia en la ciudad de Cajamarca, reconócese á dicho señor con el expresado carácter.

Extiéndase el respectivo *exequátur.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 6 de Agosto de 1901

Por convenir al servicio, créase un Consulado en Barranquilla (Colombia) y nómbrase para que lo desempeñe, con el carácter de *ad honórem*, á don Federico Vengoechea.

Expídase las Letras Patentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 6 de Agosto de 1901.

Habiendo fallecido el Cónsul en Carrizal Bajo y Alto y no prestando servicio á la República el sostenimiento de esa oficina Consular; suprímese dicho consulado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 8 de Agosto de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan, por las que el Gobierno de Colombia nombra á don Joaquín Miró Quezada, Cónsul de esa República en el Callao, reconócesele como tal.

Extiéndase el *exequátur* respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 14 de Agosto de 1901.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto couceder el permiso que solicita el Dr. D. Ricardo L. Flores, para usar la condecoración de la Cruz de la Legión de Honor, que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Manuel Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.

José Oliva, Diputado Secretario.

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 16 de Agosto de 1901.

Considerando la renuncia que el Dr. D. Aurelio Souza ha elevado del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Quito;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 20 de Agosto de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase á don Maximiliano Piñeiro Canciller del Consulado en Santander (España), con el carácter de *ad honórem.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.

Osma.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Nómbrase Adjunto *ad honórem* de la Legación de la República en la Gran Bretaña, al Dr. D. Enrique Caballero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Nómbrase Secretario de 1ª clase de la Legación del Perú en Méjico al Dr. D. Victor M. Maúrtua, con el sueldo y asignaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Nómbrase Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores á D. Carlos Benavides y Canseco en lugar de D. Juan Osma y Pardo, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase Delegados al Congreso Internacional de Méjico, al 1er. Vice-Presidente de la República Dr. D. Isaac Alzamora, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Méjico Dr. D. Manuel Alvarez Calderón y al Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia Dr. D. Alberto Elmore.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Nómbrase Secretarios de la Delegación de la República al Congreso Internacional de Méjico, á los Secretarios de las Legaciones en Washington y en Méjico, don Federico Alfonso Pezet y doctor don Victor M. Maúrtua, y Agregados á la misma Delegación á don Juan de Osma y á don Pedro Dávalos Lissón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

CONSULADO DEL PERU EN EL HAVRE.

Revista Mercantil.

Con referencia al cuadro estadístico de Julio pasado se observa que el tráfico entre el Perú y este comercio se mueve, hace años, más ó menos en los mismos límites restringidos, pues la importación y exportación se ha de efectuar por la vía de Hamburgo por carecer este puerto de una línea de vapores directa, y faltar por consiguiente la rueda que da el movimiento y los alicientes que inspiran el ánimo para abrir nuevas relaciones mercantiles.

Como la planta necesita forzosamente el sol para su nutrición, el comercio no puede desplegarse sin que se le ofrezcan las relaciones que le abran los caminos.

Desgraciadamente parece que no hay esperanzas de ver establecida una institución de tanta importancia.

En los años de 1899 y 1900 el valor de la cantidad de la importación de *Café* ha subido, y parece que este artículo, siendo muy solicitado á causa de su buena calidad, tendrá buena salida en este mercado, suponiendo que el precio quede en sus actuales límites.

A consecuencia de existencias grandes de café de otras procedencias, los precios han bajado proporcionalmente; últimamente se cotizó á 80–90 % por ½ kilo, pero en los momentos presentes no se alcanzaría más de 60–70 % por ½ kilo.

Las existencias en esta plaza son insignificantes.

Algodón.—No hay existencias ni del «rongh» ni «solf», pero es un hecho que la venta de este producto en esta plaza, mercado de alguna importancia, especialmente para el algodón, el más importante quizá en el continente, encuentra dificultades invencibles á falta de importación directa.

El *Bálsamo* es muy solicitado, pero no hay existencias, así como tampoco de *Caucho* que se vendería á precios satisfactorios.

La exportación de este puerto para el Perú se limita principalmente á líquidos y arroz; tanto éstas como las demás mercaderías que se exportan por cuenta del comercio de Bremen, figuran en las listas de exportación de Hamburgo.

Bremen, 16 de Agosto de 1901.

Fernando Westhoffn,
Cónsul.

Havre, 19 de Agosto de 1901.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima.

S. O. M.:

Habiéndome llamado la atención el hecho de que en gran cantidad se remitieran papas de este puerto al de Iquitos, he formado un cuadro exacto de dicha exportación durante el año próximo pasado, y lo remito adjunto á US., en la esperanza de que los datos que él contiene puedan ser de utilidad á algunos comerciantes del Perú, é impulsen ó inauguren el comercio de papas entre Iquitos y sus naturales proveedores, los pueblos de nuestra sierra.

Es muy probable también que se envíen papas de Liverpool á aquel puerto, pues el sólo hecho de haberse mandado de este puerto durante el año de 1900, la cantidad de 175–550 kilos, peso neto de estos vegetales, merece que se estudie este punto por las grandes ventajas económicas que puede traer el asegurar aquel mercado á nuestros propios productores.

La dificultad en el trasporte será tal vez un sério impedimento para el desarrollo de este comercio con Iquitos y la causa que permita la introducción de la papa francesa, porque ni en calidad ni en precio puede ella entrar en competencia con la nuestra.

Mil kilos de papas pagan de flete 110./00 francos y cuestan en el Havre sin embalaje ni ningún otro gasto—según el cuadro adjunto, la suma de francos 101–45/100.

Además de las papas se hacen aquí contínuas remesas de ajos y cebollas y se envía también alcohol y azúcar en gran cantidad, artículos de los cuales el resto del Perú podría perfectamente surtir á Iquitos con ventaja para los habitantes de aquel puerto.

Dios guarde á US.

S. O. M.

C. E. Poumaroux,
Canciller encargado del Consulado.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN ITALIA —GÉNOVA

Productos italianos exportados por Génova al Perú, durante el mes de Julio de 1901.

	Peso	Valor
Sección 1ª.—Algodones / „ 2.ª—Lanas / „ 3.ª—Lencería / „ 4.ª—Sedería (kg)	39.602	£ 119 563 50
„ 5.ª—Muebles......	....	....
„ 6.ª—Mercerías y artículos diversos	130.920	85.680
„ 7.ª—Víveres y especias........	89.132	68.159
„ 8.ª—Vinos y licores...........	7.100	5.675
„ 9.ª—Medicinas...	5.833	7.469
Muestras de todas clases.....	331	691
Totales: kg........	272.919	£ 287.237 50

Génova, 31 de Julio de 1901.

El Cónsul General,
José Teobaldo Cancino.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL ECUADOR

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Guayaquil con destino á los del Perú, durante el mes de Julio de 1901, en los vapores que á continuación se expresan

Vapor "Loa", "Imperial", "Colombia", "Chile" para los puertos siguientes:

	Bultos	Peso	Valor en sucres
Paita	10	1080.38	2508
Eten	11	544	550
Salaverry	1	23	15
Callao	25	1398	618
	47	3045.38	3691

Cacao	10	702	300
Coñac	1	23	15
Géneros de hilo	5	826	2488
Paja macora	11	544	550
Plantas	5	254.38	20
Tabaco bajera	14	641	278
,, chino	1	55	40
	47	3045.38	3691

S. E. ú O.

Guayaquil, Agosto 2 de 1901.

Luis Roca y Boloña.
Canciller.

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Guayaquil con destino á los del Perú durante el mes de Agosto de 1901 en los vapores que á continuación se expresan:

Vapor "Limarí", Pailebot "San Jacinto", Vapor "Arequipa", Goleta "Nueva Fortuna", Vapor "Loa", para los puertos siguientes:

	Bultos	Peso	valor en sucres
Paita	4704	73674	2080
Eten	64	3464	3818
Callao	1254	132656	3895
Mollendo	30	600	750
	6052	210394	10543

cuya clasificación por artículos es así:

	Bultos	Peso	Valor en sucres
Cacao	20	1863	1265
Cañas picadas	5500	82500	2050
,, enteras	200	6000	50
Cáscara de mangle (á granel)	....	66700	840
Impresos	1	220	1000
Paja macora	64	3464	3818
Id toquilla	4	174	280
Wgisky	30	600	750
Mangles	200	46000	200
Trozos de Guachapelí	28	2500	30
Zuelas	5	373	260
	6052	210394	10543

S. E. ú O.

Guayaquil, Setiembre 1.° de 1901.

Luis Roca y Boloña.
Canciller.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente seguido con el objeto de precisar la condición del reo Alejo Pichardo que se encuentra depositado actualmente en la Cárcel de Guadalupe; y

Considerando:

Que dicho reo fué condenado á cinco años de cárcel, con descuento de toda la carcelería que sufrió, por ejecutoria pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de Ayacucho, según aparece del testimonio de fojas 1;

Que en el supuesto equivocado de que dicha condena debía cumplirse en el Panóptico, fué remitido Pichardo á esta Capital por el Prefecto del Departamento de Ayacucho, en Mayo de 1897, junto con otros rematados á Penitenciaria; desde cuya época se halla preso en la Cárcel de Guadalupe;

Que de los autos originales que se tiene á la vista, y que fueron pedidos para resolver lo conveniente, resulta que Picardo fué detenido en 30 de Abril de 1879, fecha en que comenzó el juicio, y que permaneció en esa condición hasta que fugó, en Setiembre de 1881, hallándose el juicio en estado de sentencia, y sin que conste la fecha precisa en que se realizó la evasión;

Que pronunciada sentencia años más tarde, en 23 de Junio de 1886, y confirmada por el Tribunal Superior de Ayacucho en 1º de Febrero de 1887, quedó ejecutoriada, por no haber interpuesto recurso alguno contra ella;

Que del auto de 10 de Febrero del mismo año, expedido para el cumplimiento de dicha ejecutoria, consta que en esta fecha se encontraba nuevamente detenido Pichardo, á quien se notificó en persona aquel auto el 17 del referido mes;

Que sin que conste la fecha y circunstancias en que se evadiera, aparece recapturado dicho reo en 8 de Marzo de 1893;

Que del oficio del Presidente de la Corte de Ayacucho de fojas 13, resulta que el año 1894, fugaron todos los presos de la cárcel de Ayacucho; y sin que se sepa cuándo fué restituido á ella, aparece ya en la cárcel el mencionado Pichardo el 4 de Mayo de 1897, fecha en la cual comunicó el Prefecto de aquel Departamento á dicha autoridad judicial, que iba á remitir á ese y á otros reos á esta capital, y desde entónces continúa encarcelado, hasta la fecha, parte en la cárcel de dicha ciudad, parte en la de Guadalupe;

Que los cinco años de cárcel á que está condenado Alejo Pichardo se hallan vencidos con exceso, pues, contando sólo el tiempo de carcelería de que hay completa evidencia, como es el trascurrido del 30 de Abril de 1879 á Setiembre de 1881, y de 4 de Mayo de 1897 hasta la fecha, resulta un total de seis años, 6 meses, ó sea un exceso de un año y seis meses sobre la duración de la condena ejecutoriada;

Que no corresponde sin embargo al Gobierno expedir resolución sobre el cómputo de la pena de cárcel y sus efectos;

Se dispone:

Que pase este expediente al Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho para que, como Juez de rematados, expida la resolución que corresponda, remitiéndosele al reo y devolviendose á dicha Corte el expediente de que se ha hecho mérito.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tienen á montepío doña Carmen Rosa, doña María Jose-

fa, doña Ruperta, doña María Antonieta, doña María Jesús, don Segundo y don Manuel Federico Luna, como hijos legítimos del doctor don Segundo Luna, Juez de 1ª Instancia que fué de la provincia de Chancay, por haber fallecido su madre legítima doña María Suero, antes que el citado doctor Luna;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á los interesados, la correspondiente cédula, con la pensión anual de cuatrocientos ocho soles (S. 408), quinta parte del haber de dos mil cuarenta soles (S. 2,040) con que estaba dotada dicha judicatura, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 13 de Julio del año próximo pasado, día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Luna; debiendo tenerse presente que los derechos de los menores don Segundo y don Manuel Federico; terminarán en 29 de Junio de 1912 y en 28 de Julio de 1916, en que cumplirán la edad de 18 años., respectivamente.

Cancélese la cédula anteriormente expedida á favor de dichos menores, en 8 de Junio del presente año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío Dª Rosa Orbegoso, como viuda del doctor don Felipe Varela y Valle, Vocal que fué de la Corte Superior de este Distrito Judicial;

De conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula con la pensión anual de ochocientos cuarenta soles (S. 840), quinta parte del haber de cuatro mil doscientos soles (S. 4,200) con que estaba dotada dicha vocalía, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 9 de Octubre del año próximo pasado, día posterior al del fallecimiento del citado doctor Varela y Valle.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría;

Apruébase el gasto de cincuenta y siete soles, quince centavos (S. 57.15), hecho por la Tesorería Fiscal de Piura de órden de esa Prefectura, en cablegramas, pasajes y alimentación de reos, durante el mes de Julio último. Aplíquese el gasto en este orden: veintitres soles, veinte centavos (S. 23.20) á la partida Nº 4252; once soles, cincuenta y cinco centavos (S. 11.55) á la Nº 4256; siete soles, cuarenta centavos (S. 7.40) á la Nº 4022 y los quince soles restantes (S. 15) á la número 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese; remitiéndose este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

De conformidad con lo informado por esta Contaduría;

Apruébase el gasto de seis soles (S. 6) hecho por la Tesorería Fiscal de Ica, de órden de esa Prefectura, en la traslación de un reo de la Provincia de Ica á Tambo de Mora. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y remítase este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 3 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 76

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 26 de Julio de 1901.

Vistas las propuestas presentadas para la construcción de estantes en uno de los salones de la Biblioteca Nacional;

Siendo la más conveniente la formulada por don Julio López, ofreciendo ejecutar dicha obra por la suma de cuatro mil quinientos noventa y seis soles (S. 4,596);

Se resuelve:

Aceptar dicha propuesta; debiendo encargarse de la dirección técnica de la obra, el ayudante de ingeniero, don Victorino Denegri.

Aplíquese el gasto que esta resolución origine, á la partida Nº 4,468 del Presupuesto General, á cuyo cargo girará oportunamente el Ministro de Instrucción, los libramientos respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura de Puno, pidiendo se modifique la resolución de 18 de Marzo último, por la que se autorizó á la Junta organizadora de la Escuela Técnica de Artes y Oficios, de esa ciudad, para que contratase Padres Salecianos, á fin de que se encargaran de la dirección de esa Escuela, en el sentido de que dicho contrato se celebre por el Concejo Provincial y no por aquella Junta; y

Atendiendo:

A que, aun cuando la referida Comisión ha cumplido satisfactoriamente sus atribuciones, su ingerencia en el establecimiento definitivo de la Escuela, daría lugar á desacuerdos que pueden entorpecer el cumplimiento de la resolución de 18 de Marzo; y

A que, siendo el Concejo Provincial de Puno quien sufraga los gastos de ese plantel, debe tener exclusivamente el derecho de vigilarlo y establecerlo;

De acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

1º Declarar terminadas las funciones de la Comisión organizadora de la Escuela Técnica de Artes y Oficios de Puno, á la que se dá las gracias por los buenos servicios que ha prestado en el desempeño de su encargo; y

2º Modificar la citada resolución de 18 de Marzo último, en el sentido de que es el Concejo Provincial de Puno, quien debe celebrar con la Congregación Salesiana, el respectivo contrato para la dirección de dicha Escuela, con arreglo á las bases establecidas en la mencionada resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de de Agosto 1901.

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Primerá Enseñanza, á don José F. Eráusquin, en reemplazo de don Manuel A. Castillo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del Director de la Universidad Mayor de San Marcos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 413 de la ley orgánica de Instrucción:

Expídase título de Catedrático principal de Derecho Civil Común (2º curso), de la Facultad de Jurisprudencia, de la citada Universidad, á favor del adjunto doctor don Francisco Gerardo Chaves.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 22 de Julio de 1901.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, el Presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para el presente año:

Considerando:

Que dicho presupuesto ha sido formado con un déficit de catorce mil quinientos noventa y seis soles (S/.14,596);

Que no se han remitido los pliegos de detalle de las partidas de egresos, consignadas en globo;

Que las rentas del Plantel no son suficientes para aplicar la cantidad necesaria á las reparaciones del local y á la renovación del mueblaje escolar, reclamados por la higiene;

Que la ley impone á las Juntas Departamentales la obligación de atender al sostenimiento de los planteles de segunda enseñanza.

De acuerdo, en parte, con el dictamen de la comisión Económica; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se dispone;

1º Aprobar el Presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1901.

Partidas		Al mes	Al año	Total
	Ingresos efectivos			
	Saldo			
1	Por saldo del año anterior..		10220	10220
	Subvención Departamental			
2	Por la cantidad que vota el presupuesto departamental para subvencionar el Colegio.	1,0000	12000	12000
	Becas			
3	Por las becas que sostiene la Junta Departamental de Lima, ocho correspondientes á este Departamento, cuatro al de Tacna y cuatro al de Tarapacá, abonando S/. 20 por cada una	320	3840	
4	Por las cuatro becas que sostiene la Junta Departamental de Junín á S/. cada una..............................	80	960	
5	Por las cuatro becas que sostiene la Junta Departamental de Ica á S/. 20 c/u.	80	960	
6	Por las cinco becas que sostiene la Junta Departamental del Callao, á S./ 20 cada una...........................	100	1200	
7	Por una beca que sostiene la Junta Departamental de Moquegua, S. 20 cada una.	20	240	
8	Por dos becas que sostiene la Junta Departamental de Huánuco, á S/ 20 cada una.	40	480	
9	Por dos becas que sostiene la Junta Departamental de Arequipa, á S. 20 cada una.	40	480	
10	Por tres becas que sostiene la Junta Departamental de Lambayeque, á S. 20 cada una	60	720	8.880
	Derechos de matrícula			
11	Por los 350 alumnos, excluídos los alumnos de beca que están exentos del pago de este derecho á S/. 2 cada uno..............................		700	700
	Pensiones de enseñanza é internado			
12	Por las pensiones de 220 alumnos externos de los cuatro primeros años á S/. 40 cada uno al año...........		8800	
	Van.......			31,800
	Vienen......			31,800
13	Por las de 60 alumnos de los dos últimos años á S/. 60 cada uno, al año............		3000	
14	Por las de 55 alumnos internos á S/. 170 cada uno, al año.		9350	
15	Por la de 15 alumnos cuarto internos á S/. 80 cada uno al año..............................		1200	22350
	Derechos de Ropero y Refectorio			
16	Por los de 33 alumnos internos nuevos á S/. 20 cada uno al año....................		660	660
	Derechos de examen			
17	Por derecho de exámenes generales de 330 alumnos á S/. 4 cada uno, al año....		1320	
18	Por derecho de exámenes de aplazados de 42 alumnos á S/. 2 cada uno, al año....		84	1404
	Derechos de certificados			
19	Por los que se expidan á 80 almunos á S/. 4 cada uno al año..................................		320	320
	Multas			
20	Por los que se impongan á los Profesores		80	80
	Impuestos			
21	Por impuesto sobre el guano de Chancay, adjudicado al Colegio, por resolución legislativa de 16 de Diciembre de 1851.........		800	800
	Arrendamiento de bienes			
22	Por la merced conductiva de dos corralones á S/. 18 al mes uno y S/. 15 el otro....		396	396
				57810
	Ingresos dudosos			
23	Por lo que adeuda el Supremo Gobierno por subsidios de años anteriores.............		16,880	

Partidas		Al mes	Al año	Total
	Egresos			
	Sueldos del personal Directivo y Docente			
1	Para el haber del Director......	200	2400	
2	» » del Subdirector	140	1680	
3	» » del Profesor de la 1ª asignatura	125	1500	
4	» » la 2ª » ...	125	1500	
5	» » la 3ª » ...	125	1500	
6	» » la 4ª »	125	1500	
7	» » la 5ª » ...	125	1500	
8	» » la 6ª »	125	1500	
9	» » la 7ª »	125	1500	
10	» » la 8ª »	125	1500	
11	» » la 9ª »	125	1500	
12	» » la 10ª »	125	1500	
13	Para el haber del Jubilado Br. don Antonino Quiroga.	125	1500	
14	Para el haber del Adjunto de la 1ª asignatura	80	960	
15	» » la 3ª »	80	960	
16	» » la 4ª »	80	960	
17	» » la 5ª »	80	960	
18	» » la 7ª »	80	960	
19	» » la 8ª »	80	960	
20	» » la de Francés...	70	840	
21	» » de Inglés ...	70	840	
22	» » de Caligrafía y Dibujo..........	70	840	
23	Para el haber de un Profesor de Teneduría de Libros....	50	600	
24	Para el haber de un Profesor de Música.	50	600	
25	Para el haber de un Profesor de Taquigrafía.............	45	540	
26	Para un Profesor de Ejercicios físicos....................	45	540	
27	Para el haber del Capellán...	30	360	
28	Para el haber de un ayudante preparador y repetidor de Física.....	50	600	
29	Para id. del de Química......	50	600	
30	Para el haber de un conservador del Gabinete de Historia Natural	30	360	16,980
	Sueldo de empleados			
31	Para el haber del Secretario-	70	840	
32	» » del Administrador de Rentas	80	960	
	Y el premio del 2% sobre lo que recaude......		1148.28	
33	Para el haber de un practicante de Medicina.........	40	480	
34	Para el id. de un Regente...	80	960	
35	Para el haber de cuatro Inspectores á S/. 50 cada uno.	200	2400	
36	Para id. del Portero.........	25	300	
37	Para el haber del 1cr. Mayordomo..	25	300	
38	» » 2º »	18	216	
39	» » 3 sirvientes..	45	540	8144.28
	Van......			25,124.28

Partidas		Al mes	Al año	Total
	Vienen......			25,124.28
	Internado			
40	Para la alimentación de 130 personas estando incluidas la del Director, Subdirector, empleados y alumnos internos en 10 meses.......	900	9000	
41	Para un primer cocinero...	25	300	
42	Para un segundo id....... .	18	216	9516
	Impresiones y útiles de escritorio.			
43	Para la impresión de libros talonarios, reçibos, papeletas, partes y adquisición de libros y útiles de escritorio para la Tesorería y Secretaría...		600	600
	Gastos de examen			
44	Para la adquisición de medallas, premios y diplomas, etc		300	300
	Biblioteca, Laboratorios y Gabinetes			
45	Para el fomento de ellos...		500	500
	Utiles de enseñanza y mueblaje			
46	Para la adquisición de los que se indiquen en la relación que al efecto remitirá al Concejo el Director del Colegio...................		1000	1000
	Alumbrado y aseo			
47	Para el gasto que demanda el alumbrado, aseo, pintura del local y adquisición de escobas, plumeros, aceite, etc. etc......................		600	600
	Extraordinarios			
48	Para la refección del local según presupuesto		2406	
49	Para renovar el servicio de cocina y comedor.........		300	
50	Para la adquisición y sostenimiento de un botiquín según presupuesto		200	
51	Imprevistos		103.72	3009.72
				56730.00

COMPARACION:

Ingresos	S/.	57,810.00
Egresos......	»	56,730.00
Saldo.............	S/.	1,080.00

2ª Que el Director del indicado establecimiento, envíe á la mayor brevedad los pliegos de detalle de las partidas 44 á 50 de egresos.

3ª Encarecerá la Junta Departamental de Lima, que acuda al Colegio con la suma de S/. 5000 para atender á la refección del local.

4ª Solicitar del Supremo Gobierno, que abone al Colegio la cantidad de S/. 16880 que le adeuda por subsidios.

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 22 de Julio de 1901.

Vistas las renuncias que han formulado don Daniel E. Becerra, don Carlos Zapata, don José Félix Cáceres y don Eduardo de la Flor, del cargo de miembros de la Comisión de Delegados en Moquegua; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: reorganízase dicha comisión de Delegados con el siguiente personal:

Delegados principales:

Doctor Augusto Maura,
» Gregorio Martínez y
» Mariano Becerra;

Y suplentes:

Bachiller F. Angulo,
Don Manuel Barrios Fajardo y
» Rafael Díaz.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Sección del Culto

Lima, 13 de Julio de 1901.

Visto este expediente, relativo á la permuta del dominio pleno de la finca Nº 220 de la calle de la Salud, perteneciente á don Aurelio Rodrigo, con la enfiteusis de un departamento de tres habitaciones del Monasterio de la Encarnación, ubicado en la calle de Baquíjano;

Habiéndose llenado los requisitos exigidos por los artículos 1549 y 1550 del Código de E. C., y constando de lo actuado que para el Monasterio de la Encarnación reporta utilidad dicho contrato;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Concédese la respectiva licencia para aquella permuta.

Regístrese, comuníquese y remítase este expediente á la Corte Superior de este Distrito Judicial para los demás efectos legales.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 5 de Agosto de 1901.

Nómbrase Capellán del Convento Supreso de San Luis de Cañete, al Presbítero don Manuel E. Falcón.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

EDUARDO LÓPEZ DE ROMAÑA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Habiendo visto y examinado el Breve *Apostolatus Officium*, expedida en San Pedro de Roma, en 20 de Febrero del presente año, por el que Su Santidad Leon XIII, instituye, de conformidad con el derecho de Patronato reconocido por la Santa Sede, Obispo de Huaraz, al electo y presentado Dr. D. Francisco de Sales Soto;

Oído el voto del Consejo de Ministros; de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la atribución 19 del artículo 94 de la Constitución y á mérito de la autorización legislativa de la fecha: concedo el pase al mencionado *Breve.*

En consecuencia, devuélvase original el antedicho *Breve*, con este decreto, al Reverendo Obispo de Huaraz, para que preste el respectivo juramento ante la Corte Suprema de Justicia, de cuya diligencia se pondrá constancia á continuación, y además, se remitirá por este Tribunal una copia al Ministerio del Ramo. en donde se archivará la traducción del *Breve*, con traslado de este *exequatur.*

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado, firmado, refrendado y sellado en la Casa de Gobierno en Lima, á 13 de Agosto de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Anselmo V. Barreto.

Lima, Agosto 13 de 1901.

Vista la solicitud de varios vecinos del puerto de Chala, pidiendo que el Gobierno contribuya con cinco mil piés cuadrados de pino machimbrado, para terminar la refección de la Iglesia de ese lugar;

Se resuelve:

Acceder á la mencionada solicitud; debiendo comprarse en consecuencia, por el Ministerio del Ramo, la madera antes indicada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, pidiendo se reconsidere la resolución de 26 de Diciembre último, por la que se ordenó que aquella Corporación acudiese á las Religiosas Reparadoras del Sagrado Corazón, establecidas en San Pedro Nolasco, con la pensión de cincuenta soles (S. 50) mensuales, para sueldo del Capellán de dicha Iglesia y gastos del Culto en la misma;

Subsistiendo las razones que tuvo el Gobierno al expedir dicha resolución;

De acuerdo con el informe de la Sección del Culto y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Declárase sin lugar el citado pedido de reconsideración.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de Agosto de 101.

Vistas las acusaciones formuladas don Ezequiel Olivera, contra el Párroco de Pallasca, don Teodoro M. Gonzales; y

Hallándose comprobada la falsedad de ellas con los informes y demás documentos que obran en este expediente:

Declárase infundadas las acusaciones de que se deja hecha referencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Ministerio de Hacienda

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Agosto de 1901.

Saldo existente en 31 de Julio último de 1901			S/ 38,656 59
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao		S/ 366,860 —	
Contribuciones:			
Almacenaje de Tabacos	S/ 6,083 68		
Derechos de Título	76´80		
Papel sellado	5,447 80		
Patentes de Lima y Callao	92,475 88	104,084 16	
Muelles fiscales			
Supe		154 17	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	863 67		
Bienes Nacionales	408 —		
Marcas de Fábrica	75 —		
Patente de Privilegio	200 —		
Caza de lobos	4,600 —	6,146 67	
Diversas cuentas			
Administración de la Sal	15,000 —		
Compañía Salinera del Perú	40,000 —		
Banco del Perú y Londres	472,158 75		
Id. id. id. cuenta valores en garantía	200,244 30		
Id. id. id, desmonetización	336 70		
Deudores por adelanto	421 83		
Casa Nacional de Moneda	30,000 —		
Sociedad general de Crédito Industrial	12,562 —		
Capítulo 1º—Ministerio de Guerra	80 —		
Id. 12— id. de Hacienda	17 —		
Id. 1º— id. de Fomento	300 —		
Autorización Legislativa de 23 de Diciembre de 1895	80 —		
Liquidación del Presupuesto 1900	113,436 77		
Responsabilidades	13,536 16		
Junta Departamental de Ancachs	22 44		
Tesorería Fiscal Ancachs	11 22		
id id Lambayeque	18,000 —	916,207 17	1.393,452 17
			S/ 1.432,108 76
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1º.		19,674 27	
Id 2		54.189 26	73,863 53

MINISTERIO DE GOBIERNO			
Capítulo 1		S/ 6,599 82	
Id 2		10,253 78	
Id 3		2,217 34	
Id 4		57,274 28	
Id 7		855 —	
Id 8		115 90	
Id 10		8,418 81	
Pliego Adicional		50 —	85,784 93
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Capítulo 1		2,213 34	
Id 2		19,033 33	
Id 3		9,381 12	
Id 4		125 —	
Id 5		4,333 64	
Id 6		460 —	
Pliego Adicional		30 —	35,576 43
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Capítulo 1		2,522 77	
Id 2		32,003 48	
Id 3		7,937 96	
Id 4		5,230 —	
Id 5		635 14	
Id 6		3,220 11	
Id 7		5,587 —	
Pliego Adicional		1,083 33	58,219 79
MINISTERIO DE HACIENDA			
Capítulo 1		6,410 24	
Id 2		3,516 24	
Id 4		1,475 —	
Id 5		300 —	
Id 8		300 —	
Id 9		450 —	
Id 12		56,512 76	
Id 13		1,920 —	
Id 14		6,087 90	
Id 15		16,836 33	
Pliego Adicional		25 —	93,833 47
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA			
Capítulo 1		3,515 —	
Id 2		230 —	
Id 3		1,829 77	
Id 4		28,886 12	
Id 5		2,012 50	
Id 6		47,492 20	
Id 7		1,623 67	
Id 8		13,840 —	
Id 9		6,820 94	
Id 10		2,114 10	
Id 11		11,179 78	
Id 12		2,000 —	
Id 13		3,177 —	
Id 16		1,867 09	
Id 18		2,800 —	
Id 19		20,951 54	
Id 20		995 —	
Id 21		4,859 50	156,194 21
MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1		5,146 36	
Id 2		7,841 66	
Id 3		7,500 —	
Id 4		5,947 87	
Id 6		165 82	
Id 7		5,606 08	
Pliego Adicional		416 66	32,624 45

DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	3,667 45		
Justicia	1,350 —		
Hacienda	740 —		
Guerra y Marina	610 —	6,367 45	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Gobierno	865 —		
Relaciones Exteriores	181 80		
Hacienda	18,659 52		
Guerra y Marina	422 66		
Fomento	6,500 —	26,628 98	
Obligaciones del Tesoro		30,100 —	
Banco Perú y Londres, cuenta desmonetización		55,450 29	
Obra de la nueva Escuela de Medicina		5,000 —	
Escuela de Agricultura		2,218 57	
Dirección del Crédito Público		1,000 —	
Id. de Telégrafos		7,571 61	
Casa Nacional de Moneda		172,995 09	
Compañía de Recaudación Municipal		180,000 —	
Resolución Legislativa 23 de Diciembre 1895		200,244 30	
Tesorería Fiscal de Moquegua		10,978 51	
» » » Huancavelica		6,604 90	
» » » Apurímac		10,298 20	
» » » Junín		12,556 58	
» » » Ayacucho		14,232 79	
» » » Amazonas		2,900 —	
» » » Cuzco		500 —	
» » » Puno		2,250 —	
» » » Callao		32,500 —	
» » » Huánuco		5,326 47	
» » » Libertad		7,200 —	
» » » Cajamarca		27,429 25	
» » » Arequipa		40,000 —	
» » » Ancachs		17,302 40	877,655 39
			1.413,752 20

BALANCE

INGRESOS	S/	1.432,108 76
EGRESOS		1.413,752 20
SALDO		18,356 56

Lima, 31 de Agosto de 1901.

V° B°
MIRANDA.

R. Sanchez.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, seguido por el doctor D. José Granda, en representación de don Hans Ritter von Dahmen, residente en Silecia (Alemania), para obtener privilegio de invención en favor de su poderdante de «un nuevo procedimiento para la fabricación de explosivos de seguridad de gran fuerza detonante», cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva que corre en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicha invención y que se han observado las prescripciones que determina la ley de 3 Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Hans Ritter von Dahmen, privilegio por diez años para su invención denominada «un nuevo procedimiento para la fabricación de explosivos de seguridad de gran fuerza detonante», conforme á la explicación adjunta; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expida la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, iniciado por don Carlos Devoto, para obtener privilegio de invención de paredes ventiladas interiormente y ladrillos de forma especial sistema «Devoto»; y

Considerando:

Que á tenor del dictámen pericial de fojas ..., resulta que si bien hay novedad en cuanto á la forma especial de los ladrillos ideados por Devoto, es bastante conocido el procedimiento de construcción de muros ventilados;

Que en tal concepto la invención sólo puede referirse á los ladrillos de forma determinada, y el privilegio á la fabricación y empleo de ese material, conforme á los dibujos y descripciones adjuntas;

Que en esa parte la demanda se halla arreglada á lo que dispone el artículo 2º de la ley de 28 de Enero de 1869, y que se han llenado los trámites correspondientes; de acuerdo en parte con la vista Fiscal que precede y en conformidad con el dictámen de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Carlos Devoto, privilegio de invención, de los ladrillos cuyos dibujos y descripciones se acompañan; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la prioridad, novedad ó utilidad del invento.

Expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de don Roberto Blume, á nombre de don John Patten, en el que solicita que la patente acordada á su poderdante, por su invención de una «máquina para producir hielo», será extendida á favor de don Luis Engelhorn, á quien don John Patten ha transferido sus derechos á dicho privilegio; y

Considerando:

Que se halla acreditada la transferencia que se menciona;

Se resuelve:

Expídase la patente de que trata la resolución de 23 de Agosto último á favor de don Luis Engelhorn como cesonario del inventor don John Patten.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 17 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de los vecinos del Distrito de San Jerónimo de la Provincia de Huancayo, solicitando se nombre á don Teodoro Zárate perito oficial, distribuidor de tierras de montaña en la región de Pampa Hermosa; y

Considerando:

Que Zárate no tiene título de agrimensor ni aún ha comprobado poseer los conocimientos especiales que requiere el cargo de perito oficial; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias y Colonización;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el citado recurso de los vecinos del Distrito de San Jerónimo.

Regístrese y archívese.

Larrabure y Unanue.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Sección del Culto

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 4 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 77

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 2 de setiembre de 1901.

Visto este oficio;

Y en cumplimiento del artículo 2º de la ley de 14 de Noviembre del año próximo pasado, que concede á la Junta Departamental de Moquegua una subvención de siete mil seiscientos ochenta y seis soles, en compensación de la pérdida de ingreso que ha sufrido esa Corporación en sus rentas, con motivo de haberse exonerado á los damnificados en las inundacion es ocurridas en dicha Provincia, del pago por cinco años de la contribución de predios rústicos;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Hacienda se dicten las órdenes convenientes á efecto de que la Tesorería Fiscal de Moquegua, abone á la Junta Departamental en esa Provincia la expresada suma de S/. 7,686, con cargo á la partida Nº 20 del Pliego Adicional del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, en el que la Municipalidad de Lima solicita reconsideración del supremo decreto de 16 de Marzo último, por el cual se declara que debe devolverse al apoderado de la señora Layous, los ciento cinco soles que se le obligó á pagar de orden del Inspector de Policía; y

No habiéndose comprobado que esa cantidad correspondía á la ocupación de la vía pública, fundamento en que se apoya la presente petición; y

Subsistiendo por consiguiente la razón en que se funda el aludido decreto supremo ;

No ha lugar á la reconsideración solicitada por el Concejo Provincial de Lima de que se ha hecho mención.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Visto este oficio:

Autorízase á la Prefectura de Ayacucho para invertir hasta la suma de ciento veinte soles (S. 120), en establecer una comunicación telefónica entre su Despacho y la Subprefectura de Huanta; debiendo prevenirse á dicha autoridad que, en lo sucesivo, y siempre que se trate de ejecutar alguna obra para el servicio de esa Prefectura, acompañe el presupuesto respectivo.

Aplíquese el egreso á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, en el que el Inspector de Asuntos Municipales de la Junta Departamental de Lambayeque, solicita revisión del acuerdo de esa Junta, de 21 de Junio último, por el que reconsiderándose el de 25 de Mayo anterior que aprobó la rescición del contrato de arrendamiento de los terrenos de «Mocupe», mandó se llevara adelante el referido contrato; y

Considerando:

Que los alegatos producidos en contra del referido acuerdo, no pueden desvirtuar la justicia que él entraña;

Que la cita del artículo 1,282 del C. C, es impertinente; y en cuanto al artículo 1,603 del mismo Código, no se ha aprobado en manera alguna que los laguneros hayan dejado de cumplir con las obligaciones estipuladas;

Que está acreditado en este caso que el Conductor ha comenzado por pagar el arrendamiento estipulado, cumpliendo así la principal de sus obligaciones;

Que es inexacto por los documentos que obran en este expediente, que los S. 359, que empozó Valdez en la Tesorería Municipal, hubieran sido entregados en calidad de depósito, que lo fueron en pago de un trimestre adelantado de la merced conductiva;

Que los derechos inherentes á todo rematista, de que se habla, los da la aprobación del remate que constituye verdaderamente el contrato;

Que el Concejo Provincial de Chiclayo, no ha podido suspender el cumplimiento del contrato ni rescindirlo, y menos resolver que se pongan en administración los terrenos materia de este expediente; desde que los arrendatarios cumplen con las obligaciones que la ley impone al Conductor;

Que está probado que la escritura de arrendamiento no se ha extendido por impedimento ó ausencia de uno de los Síndicos y resistencia á hacerlo del otro, y no por falta del apoderado de los laguneros;

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revisión solicitada; aprobándose el acuerdo de la Junta Departamental de fojas 29; disponiéndose en consecuencia que los Síndicos de la Municipalidad de Chiclayo, procedan á firmar el contrato de arrendamiento de «Mocupe», á favor de los laguneros representados por don Guillermo Valdez.

Regístrese, comuníquese y devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos del caso,

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente que se refiere:

1º A la propuesta que don Miguel E. Seminario ha presentado al Concejo Distrital de Miraflores para introducir algunas modificaciones en el contrato que celebró con ese Concejo para la construcción de un Tranvía de Lima á Miraflores, Barranco y Chorrillos, propuesta que fué rechazada y por lo cual se solicita revisión ante el Gobierno; y

2º A la reclamación del interesado del acuerdo del Concejo de Miraflores, por el que se establecieron las condiciones en que debería construirse el cerco ordenado por resolución suprema de 1899; y

Considerando:

Que, conforme á lo prescrito por el artículo 3º de la ley de Municipalidades los Concejos de Provincia inspeccionan los precedimientos de los de Distrito y conocen en revision de los resoluciones de estos; razón por la cual el recurrente ha debido presentarseá la Municipalidad de Lima para que resuelva la primera parte de este expediente; y

Que siendo el Gobierno quien ha impuesto á Seminario la obligación de cercar la línea en la extensión de la carretera, ella es independiente del contrato celebrado por el Concejo de Miraflores; y este no ha tenido facultad para fijar las condiciones en que ha de construirse el cerco;

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Que Seminario ocurra al Concejo Provincial de Lima, para la revisión del acuerdo del distrital de Miraflores que desechó la propuesta de que se ha hecho mención; y

2º Declarar insubsistente lo acordado por ese Concejo distrital en 7 de Agosto de 1900 relativamente á la constucción del cerco en referencia; debiendo estarse á lo dispuesto sobre el particular en la resolución suprema de 11 de Diciembre de 1899; declarándose, así mismo, que el plazo señalado para la conclusión de la obra deberá contarse desde que el Concesionario conozca la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 10 de setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de la Provincia de Lambayeque, don Felipe Rivero á ejercer igual cargo en Tumbes, en lugar de don Samuel Angulo que se pondrá á órdenes del Ministerio de Hacienda; y

Nómbrase para desempeñar la Subprefectura de Lambayeque, á don Ruperto Castillo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de setiembre de 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Prefectura de Huancavelica á don Federico Galvez.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de setiembre de 1901.

Visto el anterior oficio y la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Castrovirreyna á don Isaías Salas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 11 de setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Huancayo, don Edmundo Loyola, á ejercer igual cargo en la Provincia de Santa en lugar de don Pedro José Zavala que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Secretario de la Subprefectura de Tumbes á don Isaac Bocanegra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 12 de setiembre de 1901.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pallasca, á don José Manuel Balaguer.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Setiembre de 1901

Visto el presente oficio del Prefecto del Cuzco, al que acompaña copia certificada del decreto que ha expedido en 24 de Agosto último relativamente á las irregularidades cometidas por el Subprefecto accidental de la Provincia de Acomayo don José Antonio Valenzuela, en orden á la formación de los Registros de Inscripción Militar en esa Provincia; y

Aseverándose por el expresado Prefecto que se ha contravenido lo prescrito en la ley de la materia; incurriéndose en la responsabilidad establecida en el artículo 52 de la misma;

Se resuelve:

Instáurese al Subprefecto de Acomayo, don José Antonio Valenzuela, el juicio correspondiente por las irregularidades de que se ha hecho mérito.

La Prefectura del Departamento del Cuzco, dará cumplimiento á la presente resolución; y entablará la acusación respectiva.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de setiembre de 1901.

Nómbrase Edecán de Gobierno al Coronel don Teobaldo González, en lugar del de igual clase militar, don Vicente Ugarte, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, camuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior oficio:

Acéptase la renuncia que, del empleo de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Hailas, hace don Luis A. Gastelumendi.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Lambayeque, á don Teófilo Paz, en lugar de don Luis G. Aparicio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cardenas.

Lima, 16 de Setimb e de 1901.

Visto el anterior oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Trujillo, á don Edulfo Chávez, en lugar de don Juan P. Quiñe, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Cárdenas.

Lima, 16 de setiembre de 1901

Visto el anterior oficio:

Acéptase la renuncia que del empleo de Secretario de la Prefectura de La Libertad, hace don José Ramos Llontop.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17 de setiembre de 1901.

Visto este expediente promovido por el Concejo Provincial de Paita, en solicitud de que se le conceda la licencia respectiva para efectuar un sorteo de cinco mil soles (5,000) destinándose el producto que se obtenga al embellecimiento de la Plaza de Armas en dicho puerto: y

Considerando:

Que prohibidas las rifas por diversas resoluciones, el Gobierno se reservó el derecho de autorizarlas siempre que ellas se hicieran en beneficio de una institución de caridad; que en el presente caso se trata simplemente de ejecutar una obra de ornato, que si la aludida Municipalidad no cuenta con los medios necesarios para llevarla á cabo, la ley le concede la facultad de arbitrarse recursos con ese fin;

Se resuelve:

Deniégase la licencia que solicita la Municipalidad de Paita de que se ha hecho mención,

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S E.

Cárdenas.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Teniendo en consideración:

Que es gravosa al Fisco la traslación de los Amanuenses Archiveros de las Subprefecturas, cuando son designados en poblaciones distintas á aquellas en que van á servir; siendo así que su sencilla labor no requiere gran preparación y que por lo tanto se les puede conseguir en las mismas Provincias para qu. son nombrados;

Se declara:

Que los Amanuenses Archiveros, no tienen derecho á movilidad por mar ó tierra, ni al adelanto de haberes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chota, á don Ezequiel Díaz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de setiembre de 1901.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Trasládase al Prefecto de Cajamarca, don Oscar Grau, á ejercer igual cargo en el Departamento de La Libertad; y

Nómbrase para desempeñar aquella Prefectura á don Lino Velarde.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Anta, don Joaquin Bravo de Rueda, á ejercer igual cargo en la Provincia de Andahuailas; y

Nómbrase para desempeñar aquella Subprefectura, á don Julio Bravo y Franco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Visto el adjunto oficio y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que del empleo de Amanuense Aachivero de la Subprefectura de Carabaya, hace don Carlos Gutiérrez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembrs de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chumbivilcas, á don Benjamín Yañez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Piura, á don Daniel Hernández S., en lugar de don Daniel Franco Arellano.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio:

Nómbrase Amanuense Auxiliar de la Prefectura del Departamento de Junín, á don Florentino Alcorta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

H. Junta Departamental
de la Provincia
Litoral de Moquegua

á 19 *de Agosto de* 1901.

Señor Director de Administración.

Elevo al Despacho de US., adjuntos á este oficio, los cuadros de contribuyentes según la matrícula aprobada para el presente año.

Dios guarde á US.

J. B. Pomareda.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Publíquese en «El Peruano», de lo que cuidará el Jefe del Archivo, tómese razón en la Sección de Contribuciones y archívese.

Una rúbrica del señor Director de Administración.

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

MATRICULA DE PATENTES

Provincia de Moquegua — **Distrito de Moquegua**

Núm. de orden	Nombre del contribuyente	Sexo	Nacionalidad	Sabe Leer	Sabe Escribir	Edad	Estado	Profesión	Domicilio Calle	Domicilio Núm.	Industria	Renta anual	Contribución Al semestre	Contribución Al año	Paga por sí ó en representación
1	Malatesta Hermanos	Hombre	Italianos	Sí	Sí	52	Viudos	Comerciantes	Moquegua	100	Tenderos	1800	45 ...	90	Por sí
2	Resasco y Reberdito	,,	,,	,,	,,	40	Soltero	Id	Id	103	Id	1000	25 ...	50	Id
3	Santiago Solari	,,	,,	,,	,,	48	Casado	Id	Id	97	Id	800	20 ...	40	Id
4	Augusto Minuto	,,	,,	,,	,,	56	Id	Id	Id	116	Id	200	5 ...	10	Id
5	Ghersi y Garibaldi	,,	,,	,,	,,	55	Id	Id	Id	63	Pulperos	1200	30 ...	60	Id
6	Man Lee y Cª	,,	Chinos	No	No	......	Soltero	Id	Ayacucho	89	Id	1400	35 ...	70	Id
7	Wo Hing y Cª	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	Moquegua	139	Id	1400	35 ...	70	Id
8	José Aicardi	,,	Italiano	Sí	Sí	......	Viudo	Id	Id	175	Id	1400	35 ...	70	Id
9	Wo Hing y Cª	,,	Chino	No	No	......	Soltero	Id	Id	131	Id	700	17 50	35	Id
10	Wo Hing y Cª	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	Id	163	Id	700	17 50	35	Id
11	José Aicardi	,,	Italiano	Sí	Si	53	Viudo	Id	Id	162	Id	700	17 50	35	Id
12	Fermin Chenyek	,,	Chino	,,	,,	......	Casado	Id	Id	102	Id	200	5 ...	10	Id
13	Man Lee y Cª	,,	,,	No	No	......	Soltero	Id	......	......	Id	200	5 ...	10	Id
14	Luis Wentuisen	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	Id	145	Id	200	5 ...	10	Id
15	Man Lee y Cª	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	......	......	Id	200	5 ..	10	Id
16	Alberto Cam	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	Id	113	Id	200	5 ..	10	Id
17	Leon Santa Rosa	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	Id	75	Id	200	5 ...	10	Id
18	Asan Zapata	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	Id	61	Id	200	5 ..	10	Id
19	Alejandro Parg	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	......	......	Id	200	5 ...	10	Id
20	Wo Hing y Cª	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	......	......	Id	200	5 ...	10	Id
21	Juana de Vargas	Mujer	Peruana	Sí	Sí	48	Casada	Id	Id	11	Id	200	5 ...	10	Id
22	José Yunsen	Hombre	Chino	No	No	......	Soltero	Id	......	......	Id	200	5 ...	10	Id
23	Wo Hing y Cª	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	......	......	Id	200	5 ...	10	Id
24	Juan Tudela	,,	,,	,,	,,	......	Id	Id	Ayacucho	60	Id	200	5 ...	10	Id
25	Miguel Sánchez Moreno	,,	Español	Sí	Sí	58	Casado	Farmacéutico	Moquegua	115	Farmacéutico	600	15 ...	30	Por sí
26	Mariano y Daniel Becerra	,,	Peruanos	,,	,,	......	......	Id	Id	74	Id	400	10 ..	20	Id
27	Mariano E. Becerra	,,	,,	,,	,,	42	Soltero	Médico	Tacna	19	Médico	400	10 ...	20	Id
28	José Carlos Velez	,,	,,	,,	,,	38	Casado	Id	Tarapacá	1	Id	200	5 ...	10	Id
29	Daniel E. Becerra	,,	,,	,,	,,	36	Soltero	Id	Ayacucho	22	Id	200	5 ...	10	Id
30	Isaías Morales Pacheco	,,	,,	,,	,,	45	Casado	Id	Lima	73	Id	200	5 ...	10	Id
31	Adolfo Chipoco	,,	,,	,,	,,	58	Soltero	Abogado	Callao	1	Abogado	400	10 ...	20	Id
32	Eliseo Maldonado	,,	,,	,,	,,	60	Casado	Id	Ayacucho	42	Id	400	10 ...	20	Id
33	Enrique Manchego	,,	,,	,,	,,	50	Id	Id	Callao	20	Id	400	10 ...	20	Id
34	Augusto Maura	,,	,,	,,	,,	44	Viudo	Id	Ancachs	28	Id	400	10 ...	20	Id

Provincia de Moquegua — Distrito de Moquegua

Núm. de órden	Nombre del contribuyente	Sexo	Nacionalidad	Sabe Leer	Sabe Escribir	Edad	Estado	Profesión	Domicilio Calle	Domicilio Núm.	Industria	Renta anual	Contribución Al semestre	Contribución Al año	Paga por sí ó en representación
35	David Gomez	Hombre	Peruana	Sí	Sí	58	Viudo	Abogado	Moquegua	196	Abogado	200	5	10	Por sí
36	Máximo Tapia	,,	,,	,,	,,	65	Soltero	Id	Moquegua	156	Id	200	5	10	Id
37	Julian Grimaneso Vargas	,,	,,	,,	,,	55	Casado	Id	Ancachs	52	Id	200	5	10	Id
38	Ricardo Diego Alayza	,,	,,	,,	,,	44	Id	Id	Id		Id	200	5	10	Id
39	Beningno Fernández Dávila	,,	,,	,,	,,	65	Id	Id	Moquegua	198	Id	200	5	10	Id
40	Enrique Tomas Angulo	,,	,,	,,	,,	48	Id	Id	Junín	48	Id	200	5	10	Id
41	Mariano Aurelio Chipoco	,,	,,	,,	,,	37	Id	Bachiller	Ancachs	30	Apoderado	200	5	10	Id
42	Julio César Manra	,,	,,	,,	,,	57	Viudo		Id	17	Id	200	5	10	Id
43	César Gaspar Viscarra	,,	,,	,,	,,	42	Casado		Id	56	Id	200	5	10	Id
44	Manuel Velásquez	,,	,,	,,	,,	64	Id		Callao	25	Id	200	5	10	Id
45	Pedro Enrique Duran	,,	,,	,,	,,	40	Soltero		Cuzco		Id	200	5	10	Id
46	Lucas Becerra	,,	,,	,,	,,	70	Viudo	Abogado	Ayacucho	22	Escbo. Público	200	5	10	Id
47	Juan Antonio F. Dávila	,,	,,	,,	,,	38	Casado	Bachiller	Moquegua	198	Id id	200	5	10	Id
48	Ismael Pinto	,,	,,	,,	,,	54	Id		Id	143	Esc. de Estado	200	5	10	Id
49	Miguel Tumba y Sanchez	,,	,,	,,	,,	49	Id		Arequipa	11	Id id	200	5	10	Id
50	Manuel T. Torres	,,	,,	,,	,,	40	Id		Tacna	5	Id id	200	5	10	Id
51	Daniel R. Vargas	,,	,,	,,	,,	28	Soltero		Junín		Id id	200	5	10	Id
52	Francisco Hurtado	,,	,,	,,	,,	27	Id		Piura	34	Id id	200	5	10	Id
53	Orestes Riveros	,,	,,	,,	,,	44	Viudo		Moquegua	89	Id id	200	5	10	Id
54	Francisco Isaías Tapia	,,	,,	,,	,,	58	Casado		Lima	103	Agrimensor	200	5	10	Id
55	David Antonio Díaz	,,	,,	,,	,,	47	Id	Ingeniero	Tarapacá	119	Id	200	5	10	Id
56	Celso Nicanor Dávila	,,	,,	,,	,,	63	Id		Lima	121	Id	200	5	10	Id
57	Francisco Zúñiga y Vargas	,,	,,	,,	,,	26	Soltero		Ilo		Id	200	5	10	Id
58	Alfredo Torres Angulo	,,	,,	,,	,,	24	Id		Tarapacá	31	Id	200	5	10	Id
59	Demetrio Maldonado	,,	,,	,,	,,	32	Id		Moquegua	81	Tipógrafo	200	5	10	Id
60	José Rufino Alvarez	,,	,,	,,	,,	30	Casado		Id	112	Id	200	5	10	Id
61	Santiago Ampuero	,,	,,	,,	,,	50	Id		Tarapacá	13	Tonelero	300	7 50	15	Id
62	Angel Chenguayen	,,	Chino				Id		La Rinconada		Id	300	7 50	15	Id
63	José Mariano Rosas	,,	Peruano	Sí	Sí	56	Id		Ayacucho	74	Id	300	7 50	15	Id
64	Federico Richers	,,	Alemán	,,	,,	59	Id		Moquegua	9	Id	300	7 50	15	Id
65	Bernardo Vargas	,,	Peruano	,,	,,	57	Id		Id	11	Prestamista	400	10	20	Id
66	Mariano Delgado	,,	,,	,,	,,	44	Id		Lima	51	Id	200	5	10	Id
67	Pablo Vargas	,,	,,	,,	,,	68	Id		Samegua		Comer. ganado	400	10	20	Id
68	Arturo Vargas	,,	,,	,,	,,	40	Id		Id		Id id	400	10	20	Id
69	Expion Herrera	,,	,,	,,	,,	62	Id		Id		Id id	400	10	20	Id
70	Aloy Cabello	,,	Chino								Fondero	300	7 50	15	Id
71	José Mayorasgo	,,									Id	300	7 50	15	Id
72	Jacinto Alayza	,,	,,								Id	300	7 50	15	Id
73	Asen	,,	,,								Id	300	7 50	15	Id

Provincia de Moquegua — Distrito de Moquegua

Núm. de órden	Nombre del contribuyente	Sexo	Nacionalidad	Sabe Leer	Sabe Escribir	Edad	Estado	Profesión	Domicilio Calle	Domicilio Núm.	Industria	Renta anual	Contribucion Al semestre	Contribucion Al año	Paga por sí ó en representación
74	Mateo Vélez	Hombre	Peruano	Sí	Sí	80	Viudo		Ayacucho	77	Dueñ. de recua	300	7 50	15	Por sí
75	José Santos Mercado	”	”	”	”	56	Casado		Moquegua	133	Id id	400	10 ...	20	Id
76	Francisco Flores	”	”	”	”	25	Soltero		Arequipa	39	Id id	400	10 ...	20	Id
77	Belicario Juarez	”	”	”	”	53	Casado		La Villa		Id id	400	10 ...	20	Id
78	Nicasio Pinto	”	”	”	”	50	Id		Moquegua	48	Id id	400	10 ..	20	Id
79	Mariano Vélez	”	”	”	”	55	Id		Libertad	18	Id id	300	7 50	15	Id
80	Consuelo Pinto	”	”									300	7 50	15	Id
81	Domingo Barrios	”	”	”	”	70	Id		Tacna	81	Id id	300	7 50	15	Id
82	Honorio Alcázar	”	”	”	”	47	Id		Moquegua	208	Id borricos	300	7 50	15	Por sí
83	Timoteo Vélez	”	”	No	No	45	Id	Arriero	El Campo		Arriero	300	7 50	15	
84	Belisario Chávez	”					Id					300	7 50	15	
85	Pablo Acevedo	”					Id					300	7 50	15	Por sí
86	David Jimenez de la Flor	”	”	Sí	Sí	45	Viudo		Moquegua	165	Id	300	7 50	15	
87	Manuel Rivera	”										300	7 50	15	Por sí
88	Trinidad Quintanilla	”	”			53	Id	Arriero	El Campo		Id	300	7 50	15	Id
89	Manuela viuda de Hurtado	Mujer	”	”	”	50	Id		Id		Id	300	7 50	15	Id
90	Miguel Barrios Alcázar	Hombre	”	”	”	60	Id	Id	Lima	168	Id	200	5 ...	10	Id
91	Manuel Acevedo	”	”	”	”	70	Id	Id	Samegua		Id	200	5 ...	10	Id
92	Nataniel de la Flor	”	”	”	”	38	Casado	Id	Id		Id	200	5 ...	10	Id
93	Manuel Zevallos	”	”	”	”	57	Id	Id	Callao	22	Id	200	5 ...	10	Id
94	Cipriano Tenorio	”	”	”	”	55		Id	El Campo		Id	200	5 ...	10	Id
95	Lucas Tapia	”	”	”	”	58	Casado	Id	Samegua		Id	200	5 ...	10	Id
96	Mariano Peñaranda	”	”	”	”	28	Soltero	Id	Id		Id	200	5 ...	10	Id
97	Domingo Quintanilla	”	”	”	”	26	Casado	Id	Piura	1	Id	200	5 ...	10	Id
98	Vitaliano Salazar	”	”			40	Viudo	Id	El Campo		Id	200	5 ...	10	Id
99	Manuel Miranda	”	”			45		Id	Id		Id	200	5 ...	10	Id
100	José Ríos	”	”	”	”	70	Casado		Moquegua	160	Bodeguero	200	5 ...	10	Id
101	David Gomez	”	”	”	”	58	Viudo	Abogado	Id	196	Id	200	5 ...	10	Id
102	Belisario Barrios	”	”	”	”	60	Soltero		Arequipa	7	Id	200	5 ...	10	Id
103	Jesús Fajardo viuda de Zapata	Mujer	”	”	”	58	Viudo		Ayacucho	63	Id	200	5 ...	10	Id
104	Ricardo Llosa Viscarra	Hombre	”	”	”	48	Casado		Moquegua	54	Id	200	5 ...	10	
105	Ernesto N. Valdivia	”										200	5 ...	10	Por sí
106	Felipe Baluarte	”	”	”	”	60	Casado		Samegua		Id	200	5 ...	10	Id
107	Silverio Gomez	”	”	”	”	40	Id		Moquegua	180	Id	200	5 ...	10	Id
108	Silverio Gomez	”	”	”	”	40	Id		Id	180	Talabartero	200	5 ...	10	Id
109	Leandro Morales Alpaca	”	”	”	”	45	Soltero		Eima	187	Id	200	5 ...	10	Id
110	Ricardo Dávila	”	”	”	”	35	Id		La Villa		Molinero	200	5 ...	10	Id
111	Seferino Dávila	”	”			41			Sancara		Id	200	5 ...	10	Id
112	Pedro Vianki	”	Italiano	”	”	60			Estuquiña		Fidelero	800	20 ...	40	Id

Provincia de Moquegua — **Distrito de Moquegua**

Núm. de orden	Nombre del contribuyente	Sexo	Nacionalidad	Sabe Leer	Sabe Escribir	Edad	Estado	Profesión	Domicilio Calle	Domicilio Núm.	Industria	Renta anual	Contribución Al semestre	Contribución Al año	Paga por sí ó en representación
113	Nicanor Nieto	Hombre	Peruano	Sí	Sí	55	Casado	....	Lima	128	Camalero	600	15	30	Por sí
114	Eliseo Cornejo	,,	,,	,,	,,	35	Soltero	....	Ayacucho	157	Id	600	15	30	Id
115	Juan Valdivia	,,	,,	,,	,,	50	Id	....	Moquegua	202	Id	400	10	20	Id
116	Eduardo de la Flor	,,	,,	,,	,,	48	Casado	....	Lima	78	Panadero	200	5	10	Id
117	Leonidas Angulo	,,	,,	,,	,,	58	Id	....	Moquegua	52	Id	200	5	10	Id
118	Manuel Herrera	,,	,,	,,	,,	49	....	....	La Villa	...	Id	200	5	10	Id
119	José Santos Tudela	,,	,,	,,	,,	65	....	....	Callao	40	Sastre	200	5	10	Id
120	Manuel I. Vargas	,,	,,	,,	,,	26	....	....	Ayacucho	51	Id	200	5	10	Id
121	Manuel Felipe Valdivia	,,	,,	,,	,,	66	Casado	....	Moquegua	113	Zapatero	200	5	10	Id
122	Acisclo Atencio	,,	,,	,,	,,	42	Id	....	Id	118	Id	200	5	10	Id
123	Domingo Valdes	,,	,,	,,	,,	35	Id	....	Id	29	Id	200	5	10	Id

Vº Bº—Pomareda. *Modesto Vera Tudela.*

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 490, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Ramírez, la suma de quinientos noventa y dos soles, treinta y ocho centavos (S. 592.38), por pensiones de indefinida devengadas, de Julio á Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 475, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Enrique Pastrana, la suma de ciento ochenta y dos soles, cincuenta centavos (S. 182.50), por pensiones de montepío devengadas desde Junio de 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 437, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan G. Puirredón, la suma de seiscientos cincuenta y un soles, veinticuatro centavos (S. 651.24), por pensiones de cesantía devengadas, desde el 1º de Enero de 1887 hasta el 3 de Setiembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 187, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Rodríguez, viuda de Melo, la suma de tres mil novecientos soles, noventa y un centavos (S. 3,900.91), por pensiones de montepío devengadas, desde el 8 de Diciembre de 1878 hasta el 31 de Diciembre de 1886 y de 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 477, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Felipa y doña Dominga Gandarillas, la suma de ciento cincuenta y nueve soles (S. 159), por pensiones de montepío devengadas, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de don José Pardo á nombre de su hermano don Juan Pardo, en el que solicita se le conceda el arrendamiento de un lote de diez mil hectáreas de terreno de gomales, ubicado en la confluencia del río San Carlos y el río Rosario Grande, Provincia de Sandia, conforme al cróquis que acompaña; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses Fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

Concédese al recurrente, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de un lote de cinco mil hectáreas de terreno de gamales en la región antes indicada, es decir, en la confluencia del río San Carlos y el río Rosario Grande, bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución de 21 de Diciembre de 1900, expedido á mérito de la petición análoga de don Carlos Porras, y con sujección á la de 2 de Julio del mismo año, que reglamenta la manera de llevar á cabo la ubicación de los lotes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 5 DE OCTUBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 78

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN SOUTHAMPTON

Revista del mercado de productos peruanos en la Gran Bretaña en los meses de Junio y Julio de 1901.

AZUCAR

PERUANA	Análisis neto	1900 Junio	1900 Julio	1901 Junio	1901 Julio
		d. d.	d. d.	d. d.	d. d.
Cristalizada	96 á 98 %	13/3 á 13/6	13/6 á 13/9	12/– á 12/3	11/9 á 12/–
Granulada	92 á 96 %	12/9 á 12/3	13/– á 13/6	11/3 á 11/6	11/– á 11/3
Prieta	82 á 99 %	11/– á 11/3	11/9 á 12/–	10/– á 10/3	9/6 á 9/9
Idem	80 á 82 %	10/6 á 11/–	10/9 á 11/3	9/6 á 9/9	8/9 á 9/–
Idem	70 á 85 %	10/– á 10/3	10/6 á 10/9	9/– á 9/3	8/3 á 8/6
Concreto		9/6 á 9/9	10/– á 10/3	8/3 á 8/6	8/– á 8/3
Chancaca		9/3 á 9/9	9/9 á 10/–	8/– á 8/3	8/– á 8/3
Java		12/9 á 13/–	13/– á 13/6	11/6 á 11/9	11/– á 11/6
Betarraga	88 %	11/– á 11/1	12/0¾	9/2½	9/6

/–=chelines—d.=peniques. por las 112 libras.

Ventas de azúcar

787	sacos en	Junio
934	»	Julio
1721	sacos	

Arribos de azúcar

276	sacos ex	«Oropesa»
570	»	«Oravia»
846	sacos	

515	sacos ex	«Orellana»
291	»	«Willor Branch»
1037	»	«Yorkshire»
1843	sacos	

846	sacos en	Junio
1843	»	Julio
2689	sacos	

Consumo en el Reino Unido de azúcar de toda clase y procedencia.

	1901	1900	1899
De Enero á Junio, 6 meses.	810,000	769,000	721,000 Ts.
Promedio mensual............	135,000	128,167	120,167 Ts.

Existencia visible de azúcar de toda clase y procedencia el 16 de Julio de:

	1901	1900	1899
En el Reino Unido.....	174,340	49,475	64,405 Ts.
En el resto de Europa.	858,159	847,926	961,169 »
En los Estados Unidos.	474,861	197,391	359,057 »
	1.507,360	1.094,792	1,384.631 Ts.

Importaciones y existencia de azúcar de toda clase en el Reino Unido, sin incluir la refinada, el 31 de Julio:

	1901	1900	1899
Importaciones	447,030	320,228	323,334 Ts.
Entregas	344,979	330,773	335,918 »
Existencias	174,340	49,675	64,405 »
Sobrante.........	124,865		

Cosechas de azúcar de betarraga presupuestas por Licht.

	1900–1901	1899–900	1898–99	1897–98
Alemania...............	1.975,000	1.798,631	1.721,718	1.852,857
Austria.................	1.095,000	1.108,007	1.051,290	831,667
Francia.................	1.170,000	977,850	830,132	821,235
Rusia.....................	915,000	905,737	776,066	738,715
Bélgica..................	340,000	302,865	244,017	265,397
Holanda................	180,000	171,029	149,763	125,658
Otros países............	375,000	253,929	209,115	196,245
Toneladas.....	6.050,000	5.518,048	4.982,101	4.831,774

Importación de azúcar del Perú al Reino Unido de Enero á 30 de Junio.

1900	1901
171,640 qq. valor de £ 91.680	35,815 qq. valor £ 17.722

quintales de 112 libras.

Doce meses de consumo de azúcar en Europa por 3 años, terminando el 30 de Junio.

	1901	
La Gran Bretaña........	1.855,000	toneladas
Alemania.................	831,000	»
Francia	650,000	»
Austria	383,000	»
Holanda y Bélgica......	502,000	»
	4.221,000	toneladas

En 1899–1900 fué de 4.011,000 toneladas
« 1898–1899 » » 3.812,000 »

Queda manifiesto que el aumento del consumo anual ha sido, tomando como base solamente los antedichos países de Europa, de 200,000 toneladas y con cierta tendencia á subir. Es muy importante que el hacendado de caña tenga presente estos aumentos naturales del consumo del azúcar, pues ellos nos inducen á extender nuestros cultivos de caña sin riesgo de que las existencias del artículo se acumulen en los mercados de año en año.

———

Cálculo de Licht del consumo del azúcar por habitante.

	POBLACIONES	CONSUMO
	millones	*libras por cabeza*
El Reino Unido............	40.7	91.75
Estados Unidos............	74.7	65.28
Alemania	55.8	33.92
Austria	46.3	17.65
Francia........................	38.6	37.00
Rusia............................	107.0	14.00
Bélgica	6.7	23.32
Holanda.......................	5.1	32.48
Dinamarca....................	2.4	54.85
Suecia y Noruega.........	7.2	38.27
Italia	31.8	6.09
España	18.2	10.61

Situación.—Los plantíos en el continente se presentan favorables en cuanto á la riqueza de sacarina de la betarraga; pero algo desfavorables en la abundancia de plantas, que sufrieron mucho por la falta de lluvias, las que habiendo caído últimamente han mejorado su condición.

Se ha querido calcular las próximas cosechas de azúcar de betarraga en varios cientos de toneladas más que las señaladas para el año de 1900–1901; no obstante es casi prematuro hacer un cálculo exacto y todo dependerá para efectuarlo aproximado del tiempo que reine en el mes entrante.

———

Las consignaciones del azúcar de caña del Perú han sido muy limitadas y puedo decir que van disminuyendo, indudablemente porque los mercados de Estados Unidos ofrecen mayores ventajas; sin embargo hay dos circunstancias que influirán posiblemente para efectuar en el futuro mayores remesas de azúcar de caña á este país y probablemente á elevar su precio:

1º La demanda del azúcar sin refinar con motivo del re-establecimiento de las refinerías Crossfiel Cº Ltd. de Liverpool, y de la Old Market House de Bristol.

2º La creciente convicción que existe de parte de los economistas franceses de que las actuales altas primas no pueden continuar y que existe un movimiento evidente en los círculos de influencia en favor de su reducción. También hay ya rumores de que el Gobierno francés reducirá las primas el 1º de setiembre próximo en 5 peniques en cada 112 libras.

ALGODON

PERUANO	1900 Junio Áspero	1900 Junio Semi áspero del país	1900 Junio Suave ó Egipto	1900 Junio Sea Islana.	1900 Julio Áspero	1900 Julio Semi áspero del país	1900 Julio Suave ó Egipto	1900 Julio Sea Island.	1901 Junio Áspero	1901 Junio Semi áspero del país	1901 Junio Suave ó Egipto	1901 Junio Sea Island	1901 Julio Áspero	1901 Julio Semi áspero del país	1901 Julio Suave ó Egipto	1901 Julio Sea Island.
		libra				libra				libra				libra		
Mediano regular			4 15/16d.	—			5 3/4d.	—			4 9/16				4 1/2d.	
Regular fair		5 7/16d.	5 1/32	-		5 1/2d.	6 1/16d.	—		5 3/4d.	4 13/16	7 1/2d.		5 3/4d.	4 3/4	7 1/2d.
Bueno regular	7 3/8d.	5 15/16	5 13/32	—	7 3/8d.	6d.	6 1/4d.	—	6 3/4d.	6 1/8d.	5	8 3/8	6 3/4d.	6 1/8d.	5 1/16	8 1/4d.
Bueno	7 1/2d.	6 7/16	5 19/32	—	7 1/2d.		6 7/16	—	7	6 1/2	5 3/16	9d.	7	6 1/2	5 1/4	9d.
Fino	7 3/4d.		5 11/16	—	7 3/4d.		6 7/32	—	7 3/8	—	5 3/8	9 1/2d.	7 3/8	—	5 3/8	9 1/2d.
Americano Middling			5 1/4d.				5 25/32d.				4 23/32d.				4 19 32d.	
Brown Egyptian-fair			5 3/16d.				5 7/16d.				4 9/16d.				4 9/16d.	
Semilla de algodón de Paita		£ 17/6 las		2240 lbs.		£ 6,5/ las		2240 lbs.		£ 6.5/ las		2240 lbs.		£ 6.17/6 las		2240 lbs.

% chelines —d.=peniques

Ventas de algodón peruano
2194 pacas
Arribos de algodón peruano
5226 pacas
Exportación de algodon peruano
691 pacas
Existencia de algodón peruano
16,250 pacas

Importaciones, Exportaciones, Consumo y Existencia en el Reino Unido de algodones de toda clase y procedencia.

	1901	1900
Importaciones de Enero 1º á Julio 25.........	1.903,127 pacas	1.790,113 pacas
Exportaciones de Enero 1º á Julio 25.........	162,267 »	201,639 »
Existencia, en Julio 25.	578,770 »	318,310 »
Consumo de Enero 1º á Julio 25..............	1.786,026 »	1.984,855 »

Estas cifras muestran.

	Pacas
Un aumento de importaciones comparadas con igual fecha del año pasado de.....	112,930
Una disminución de exportaciones de......	39,370
Una disminución de la cantidad tomada para el consumo de......................	198,830
Un aumento en las existencias de............	260,460
En la especulación hubo una disminación de......................................	8,970

Situación—Ha continuado la actividad en las ventas y órdenes recibidas en Manchester para tejidos de algodón.

La próxima cosecha del algodón en rama americano se presenta, al decir de los anuncios recibidos de los Estados Unidos, en buena condición.

Parece que hay más terrenos bajo cultivo y las condiciones atmosféricas han sido hasta ahora mas que menos favorables.

Pero dependiendo todo del tiempo que es inseguro tenemos algunas semanas más que esperar para conocer la situación con algún cálculo de certidumbre; mientras tanto los precios se mantienen firmes.

Ultimamente tuvo lugar en Manchester la reunión anual de la compañía The Federation of Master Cotton Spinneis Associations. En ella se anunció con satisfacción que se habían dado pasos definitivos para el progreso de la formación de un mercado de algodón en rama en Manchester en competencia del de Liverpool. The Manchester Ship Canal y the Manchester Cotton Association, estando de acuerdo, dan una ventaja considerable en el ahorro de gastos de trasporte para el algodón que consumiéndose en Manchester se embarque directamente del puerto de procedencia vía el canal; y á la vez que los compradores disminuyen el gasto del costo, utilidades sobre los precios á los cuales se vendiera comparándolos con los que en la misma época se pudieran obtener en Liverpool.

Si las compañías de vapores que zarpan de los puertos del Perú cobran el mismo flete por el algodón con destino á Manchester como para Liverpool, conveniente sería que se efectuara un ensayo enviando algún exportador algodón suave á Manchester, sin riesgo alguno.

En cuanto á enviar á ese mismo destino el algodón áspero, esto sería materia de estudio y consulta, pues no siempre es Manchester consumidor de esta clase de algodón; sin embargo Manchester estaría siempre en mejor pié para el desembarque pues cualquier otro mer-

cado de manufacturas de algodón queda más distante de Liverpool que del nuevo mercado á que me refiero. Como se trata de obtener alguna utilidad en el precio de venta, debido principalmente á menores gastos de trasporte etc, el presente aviso es oportuno

Southampton, 31 de Julio de 1901.

EDUARDO HIGGINSON,
Cónsul.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase al rango de ciudad la Villa de Chorrillos; y al de Villa los pueblos de Ancón, Barranco y Miraflores, de la Provincia de Lima, en el Departamento del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinte dias del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el 25 de Setiembre de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Leónidas Cárdenas.

Lima, 25 de setiembre de 1901.

Visto este expediente; y

Conformándose al fundamento que tuvo el Gobierno, al expedir la suprema resolución de 14 de Mayo de 1897, la solicitud de la Municipalidad de Ica, relativa á que la Mesa Receptora de sufragios, en las elecciones municipales, admitan los adjuntos que los partidos políticos designen;

Se resuelve:

Declarar que la mencionada resolución, que se dictó en vista de la petición del Concejo Provincial de Lima, es de carácter general; y puede observarse por todas las municipalidades de la República.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Dirección de Policía

270

Lima, 2 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio; nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Huánuco á don Manuel Isaac Vélez, en lugar de don Manuel Pineda, que se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

271

Lima, 2 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con los tres certificados de partida que se acompaña, el gasto extraordinario de doscientos veinticinco soles hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa, de órden de la Prefectura; de los cuales se han invertido ciento treinta y cinco soles en el forraje suministrado á las treinta bestias agregadas al Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento durante el mes de Junio; sesentisiete soles, cincuenta centavos en la primera quincena de Julio del presente año; y el resto de veintidos soles, cincuenta centavos en herrar las mismas bestias;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de doscientos veinticinco soles, aplicándose en su totalidad á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

272

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Capitán don Arturo Montalván; en lugar del de igual clase don Belisario Win, que solicita su separación en el recurso que se acompaña al presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

273

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Como solicita en el recurso adjunto al presente oficio, el Teniente don Manuel J. Bezada; désele de baja de la Columna Gendarmes de Lima, y nómbrase en su lugar al de igual clase don José María Ponce, propuesto por el Jefe del referido Cuerpo, quedando Bezada á disposición del Ministerio de Guerra, á fin de que se le destine á la Escuela de aplicación, conforme á lo acordado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

274

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Ancachs, á don Manuel Pineda, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento, en lugar del Capitán don Manuel Gutiérrez, que cesará en el empleo, quedando á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

275

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

A merito de las razones expuestas en el presente oficio del Prefecto de Huánuco;

Se resuelve:

Dar de baja al Inspector de la Guardia Civil de dicho Departamento don Lisardo Barrenechea, y nómbrase en su lugar á don Enrique Romero Flores, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

276

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña, del Alférez don José Rodolfo de la Barra, y no siendo posible en la actualidad trasladarlo á otra colocación, de la Gendarmería de Ancachs donde sirve;

Se resuelve:

Que dicho oficial cese en el referido empleo; y nómbrase en su lugar al de igual clase don Emiliano Galdames.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

277

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Visto el adjunto expediente iniciado por la Tesorería Fiscal de Trujillo, solicitando aprobación del gasto de noventiocho soles, verificado por órden de la Prefectura de La Libertad, en diversas atenciones del servicio;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto en el orden siguiente:

Treintiocho soles valor de setentiseis placas numeradas, para las fuerzas de policía, á la partida 1429 del Presupuesto General;

Cuarenticinco soles, de los que veinte fueron abonados por el arrendamiento del local que sirve de cuartel á la Gurdia Civil, por Julio último, y veinticinco soles valor de la pintura y adornos llevados á cabo en el referido cuartel y en el de la Gendarmería con motivo de las fiestas patrias, á la partida 1431;

Y quince soles invertidos en la compra de una bandera para el cuartel de la Guardia Civil, á la partida 2104 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

278

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto de Ancachs, que la Tesorería de dicho Departamento, ha verificado el gasto de diecinueve soles, cuarenta centavos en el sepelio del guardia Civil Manuel Paredes;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto, aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General, de conformidad con la suprema resolución fecha 25 de Abril de 1899.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

279

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Manifestándose en este expediente la necesidad de proveer de una bandera al cuartel de la Guardia Civil de Huaraz, cuyo costo es de treinta soles, cuarenta centavos, según el presupuesto más equitativo de los dos que se acompaña;

Se resuelve:

Aprobar dicho presupuesto, cuyo importe se abonará por la Tesorería Fiscal del Departamento de Ancachs; aplicándose el egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría del Ministerio de Gobierno y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

280

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente en el que se manifiesta que la Prefectura de Ayacucho ha verificado con autorización del Gobierno, el remate de dos bestias pertenecientes á la Gendarmería de dicho Departamento;

Se resuelve;

Aprobar el referido remate, cuyo producto de treinticuatro soles, se considerará como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de aquella dependencia.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

281

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente adjunto iniciado por la Tesorería Fiscal del Cuzco, solicitando aprobación de los gastos verificados por esa Oficina el año próximo pasado en el ramo de Policía, ascendentes á la cantidad de quinientos treintinueve soles, cuarenticinco centavos; de los cuales fueron aprobados doscientos soles invertidos en recuperar armas del Estado, por resolución de 10 de Julio del citado año;

Se resuelve:

Aprobar los trescientos treintinueve soles, cuarenticinco centavos restantes en la forma siguiente:

Ciento ochentitres soles, cinco centavos que importan los comprobantes Nos. 76, 204, 243, 387, 430 y 431, por valor de pasajes de Oficiales y conducción de bultos de material para las fuerzas de Policía, con aplicación á la partida 1432 del Presupuesto General de 1900;

Veintidos soles que representa el comprobante Nº 174, importe del embalaje de las armas recuperadas de poder de particulares, á la partida 1432 del mismo Presupuesto;

Y ciento treinticuatro soles, cuarenta centavos, invertidos en pasajes proporcionados á Oficiales pertenecientes á la fuerza aumentada á la Gendarmería del citado Departamento, según comprobante Nº 72, al crédito suplementario del Presupuesto de dicho año en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

282

Lima, 16 de Setiembre 1901.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña, el gasto extrardinario de doce soles, ocho centavos, hecho en el sepelio del soldado Juan de Dios Vargas, perteneciente á la Gendarmería de Tacna;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto, aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General, de conformidad con la suprema resolución de 25 de Abril de 1899.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

283

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña del Alférez del Escuadrón Gendarmes de Puno, don Roberto Ríos, pidiendo su separación;

Se dispone:

Dar de baja al referido Oficial, y destínase para desempeñar dicho puesto al Teniente don Simón Bolaños.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E

Cárdenas.

284

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Debiendo reorganizarse el personal de Jefes y Oficiales del Escuadrón Gendarmes de Caballería del Departamento de Ancachs, en conformidad con el cuadro adjunto; apruébase en la forma siguiente:

Plana Mayor.

Jefe.—Teniente Coronel...... D. Felipe Montoya.

Ayudante.—Alférez .... » José Alcázar.

1ª *Compañía.*

Capitán........................... D. Daniel Fuentes.
Teniente.......................... » Daniel de la Cruz.
Id................................ » Aparicio Roldán.
Alférez........................... » Manuel E. Calderón.
Id................................ » L. Alfredo Negrón.

2ª *Compañía.*

Capitán........................... D. Alfredo Prado.
Capitán Teniente.................. D. David Fuentes.
Teniente.......................... » Porfirio Díaz.
Teniente Alférez.................. » Tomás Siales.
Alférez........................... » Emiliano Galdames.

Los Oficiales pertenecientes al referido cuerpo y que no han sido considerados en el presente cuadro, cesarán en sus respectivos empleos, debiendo ponerse á disposición del Ministerio de la Guerra el Capitán don Manuel Fernández Prada, por cuyo Despacho se le ha acordado otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

285

Lima, 23 de setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Destínase al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Puno, al Teniente don Juan Gualberto Dávila, en lugar de don Teodoro A. Vargas que carece del Despacho militar de dicha clase.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

286

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Huancavelica, á don Ricardo Céspedes Salamanca, en lugar de don Manuel Trinidad Bustíos que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

287

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Como solicita el Comisario de Policía del valle de Chanchamayo, don Federico de La Fuente, en el oficio que se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que hace de dicho empleo: y nómbrase en su lugar al Teniente don Emilio Escobar y Salinas.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

288

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Destínase á la Compañía gendarmes de Caballería del Departamento de Cajamarca, al Teniente don Serapio Colina, para ocupar la vacante de Alférez que existe en dicha fuerza, por el fallecimiento del de igual clase don Ezequiel Arroyo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

289

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ayacucho; dése de baja del piquete de gendarmes de dicho Departamento, al Alférez don Pedro A. Vargas; y destínase en su lugar al de igual clase don Pedro Enrique Sandoval.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

127

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, iniciado por Juan y Pedro Giraldo, ex-inspectores de orden de la Columna «A», de la Guardia Civil de esta Capital, solicitando el abono de los socorros que dejaron de percibir durante 111 días que estuvieron enjuiciados; de conformidad con el informe que precede, de la Jefatura de esta zona militar; se declara sin lugar por infundada la presente solicitud, quedando á salvo el derecho de los reclamantes, á tenor de lo que dispone el artículo 398 del Código de Justicia Militar.

Regístrese, hágase saber á los interesados y archívese.

Zapata.

128

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Como solicitan los Inspectores de Sección, de los cuarteles 2º y 3º de esta Capital, don Sergio P. Bendezú y don Simón T. Peña y Vargas, en el recurso que se acompaña;

Se resuelve:

Que permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

129

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

En mérito de las razones expuestas por el Teniente don Ernesto García Maldonado, perteneciente al Escuadrón Gendarmes de Ancachs, en el adjunto recurso;

Concédesele licencia por treinta días, para que pueda reparar su salud en esta Capital, con el goce íntegro de su haber.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

130

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Teniente don Federico Manrique, perteneciente al Escuadrón Gendarmes de Ancachs, pase á prestar sus servicios en la Columna Gendarmes de Lima, en lugar del de igual clase, don José María Ponce, que ocupará el puesto del primero en el referido Escuadrón.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

131

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Teniente de la Columna Gendarmes de Lima, don Daniel de la Cruz, pase á prestar sus servicios en el Escuadrón Gendarmes de Ancachs, en lugar del de igual clase don Federico Manrique, que ocupará el puesto del primero; quedando así reformada la resolución fecha de ayer.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

132

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Mayor de Guardias de la Civil del Cuzco, Sargento Mayor don Angel F. Sornoza y el de igual empleo

del Callao, Cápitán don Rodolfo Espinoza, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Zapata.

133

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con el certificado que en copia se acompaña al presente oficio, del Prefecto de Junín, el gasto de treintitres soles verificado por la Tesorería de dicho Departamento, en el flete de bestias de la Oroya á Tarma y Chanchamayo, para conducir material con destino á la Gendermería;

Apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Minister o para los fines consiguientes.

Zapata.

134

Lima, 11 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con el certificado de partida que se acompaña al preseute oficio, del Prefecto de Tacna, el gasto de doce soles, verificado por la Tesorería Fiscal de dicho Departamen;o, en varios trabajos de reparación en el cuartel del piquete de Gendarmes;

Apruébase el referido egreso, con cargo á la partida 1,431 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduria de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

135

Lima, 13 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con el certificado que se acompana al presente oficio, del Prefecto de la Libertad, el gasto de tres soles, verificado en el pasaje proporcionado de Salaverry á Pacasmayo, al gendarme Rosendo Altamirano, en Agosto último;

Apruébase con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General, llamando la atención á la Compañía de Vapores, respecto de la obligación en que está de hacer la rebaja estipulada en los pasajes y fletes que proporciona por cuenta del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines cousiguientes.

Cárdenas.

136

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente adjunto, iniciado por la Prefectura del Callao, manifestando la necesidad de que continúe suministrándose pasto seco á la caballada de la gendarmería y de la Guardia Civil de dicha Provincia, en razón de los buenos resultados obtenidos por esta medida;

Autorízase á la referida Prefectura para que ordene se siga proporcionando á la citada caballada, dos kilogramos de pasto seco por cabeza en lugar de 3 que determinó la resolución de 5 de Junio último, cuyo importe mensual de ciento setentiocho soles, veinte centavos, se aplicará á la partida 1,429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientee.

Cárdenas.

137

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio y el presupuesto que se acompaña;

Autorízase á la Prefectura del Departamento para que ordene se lleve á cabo la obra de instalacion del servicio de agua y desagüe en el local de la Comisaría del cuartel segundo de esta Capital, conforme al referido presupuesto; dando cuenta del gasto una vez que esté ejecutada la obra para ordenar su abono.

Regístrese y vuelva á la Prefectura oficiante para los efectos consiguientes.

Cárdenas.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Visto el oficio de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción Pública, en el Departamento de la Libertad, consultando si el Colegio de Educandas de Trujillo, depende exclusivamente de la Junta Departamental que lo sostiene, ó si aquella Delegación debe intervenir en todo lo relativo á la vigilancia general del citado plantel; y

Atendiendo:

A que según la ley, las Delegaciones del Consejo Superior son las llamadas á inspeccionar los planteles de instrucción media, para que se observen en ellos las prescripciones contenidas en la ley orgánica del Ramo; y

A que, por resolución de 6 del mes próximo pasado, se ha dispuesto que en el referido Establecimiento se dicten todas las materias que comprende la segunda enseñanza para mujeres, sómetiéndolo á la vigilancia de las autoridades escolares, en cuyo número se encuentra la Junta oficiante:

De acuerdo con lo informado por la Seccióu de Instrucción;

Absuélvese la mencionada consulta, en el sentido de que la inspección que debe ejercer en el Colegio de Educandas la citada Comisión de Delegados, se limita tan solo, á la instrucción media, por cuanto la primaria corresponde al Consejo Escolar de Trujillo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de Agosto de 1901.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, el 19 del presente, por el que se ordena la formación del censo escolar de la República, y solicitando del Gobierno disponga que en los lugares en que no haya escuelas oficiales, levanten el censo las autoridades políticas, de acuerdo con la autoridad escolar respectiva; y que ordene el pago de los gastos que origine la formación del referido censo;

Siendo manifiesta la importancia y necesidad del censo antes indicado;

Se resuelve:

1º En los lugares en que no funcionen escuelas oficiales, levantarán el censo escolar los Gobernadores, Tenientes Gobernadores ó Comisarios rurales, según el caso, sujetándose á las instrucciones que, al efecto, impartirá la Dirección de Primera Enseñanza; y poniéndose de acuerdo, para su formación, con los Consejos ó Comisiones escolares respectivas; y

2º Los gastos que origine la formación del censo, se aplicarán á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General, á cuyo cargo girará el Ministro del Ramo los respectivos libramientos.

Regístrese y comuníquese al Ministerio de Gobierno, para que por ese despacho se expidan las órdenes convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 24 de Agosto de 1901.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Piura, pidiendo se le autorice para continuar abonando, durante

el presente año, las pensiones correspondientes á las becas que tiene adjudicadas en el Colegio Nacional de San Miguel de esa ciudad y cuya creación aprobó el Gobierno en 17 de Marzo del año próximo pasado;

Existiendo empozada en la Tesorería de la misma Corporación, la cantidad consignada en la partida Nº 2 del pliego adicional de su presupuesto, que no ha sido reclamada, según se expresa en el cablegrama de fojas 8; y

Siendo conveniente evitar los perjuicios que irrogaría á los jóvenes que ocupan las referidas becas, si se suspendiese á medio año el abono de las pensiones;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo:

Autorízase á la Junta Departamental de Piura para que, durante el presente año, aplique al sostenimiento de las becas establecidas en el Colegio de San Miguel de esa ciudad, la cantidad de mil doscientos soles (S. 1,200), de los mil cuatrocientoe cuarenta (S. 1,440), consignados en la partida Nº 2 del pliego adicional de su presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 7 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 79

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, 24 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Huaraz, solicitando se le acuda con la cantidad necesaria para sufragar los gastos que origine la instalación de la residencia episcopal y la organización de las oficinas y dependencias de la respectiva Curia Eclesiástica;

Siendo deber del Gobierno subvenir á los gastos indicados, que son consecuencia necesaria de la creación de esa nueva Diócesis;

Solicítese del Congreso que vote la suma de cinco mil soles (S. 5,000), por una sola vez, consignando la partida correspondiente en el Presupuesto General, para atender á los gastos de que se ha hecho referencia.

Y por cuanto es urgente que el Reverendo Obispo de Huaraz se constituya en su Diócesis;

Se dispone:

Que el Ministro del Ramo gire, desde luego, á su favor, un libramiento por la suma de dos mil soles (S. 2,000) con cargo á la partida N° 4479 del Presupuesto General, los que oportunamente se deducirán de los cinco mil soles (S. 5,000) antes indicados

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto,

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud del Prefecto Apostólico de la Prefectura de San Leon del Amazonas, pidiendo: 1° Que se proporcione en Iquitos el alojamiento necesario para que se establezca el centro de esa Prefectura, mientras se edifica uno apropiado y se abone el alquiler del que ocupa desde el mes de Marzo último, á razón de cincuenta solse mensuales; 2° que se les ceda el terreno en que deban edificar dicha casa; y 3° que se forme un arancel especial de derechos parroquiales para esa Prefectura;

Considerando:

1° Que el Poder Ejecutivo está facultado, por ley de 5 de Enero de 1898, para conceder á los nuevos centros de misiones, los terrenos urbanos y agrícolas necesarios para su establecimiento y desarrollo;

2° Que por resolución de 1° de Mayo de 1899, sobre creación de tres Prefecturas Apostólicas en las regiones orientales del territorio nacional, para la evangelización y civilización de las tribus que viven en ellas, acordó el Gobierno conceder, en la ciudad de Iquitos, un terreno de propiedad del Estado, para el establecimiento del centro de la Prefectura setentrional;

3° Que, en cuanto á aranceles eclesiásticos, la resolución legislativa de 14 de Agosto de 1888 prescribió que el Poder Ejecutivo recabase, á la brevedad posible, de la autoridad eclesiástica, una rebaja equitativa y conveniente de los derechos fijados en ellos; por lo cual dispuso el Gobierno, entre otras cosas, con fecha 1° de Julio de 1901, que el Obispo de Chachapoyas enviase al Ministerio del Ramo el arancel que debía regir en su Diócesis; resolución que se ha mandado cumplir por la de 30 de Mayo del presente año;

Se resuelve:

1° Mientras se determina el terreno que deba cederse á la Prefectura Apostólica de San Leon del Amazonas, para que edifique el local que le sirva de centro, se le acudirá con la suma de cincuenta soles (S. 50) mensuales, para que abone el alquiler de la casa que destina á ese objeto; entregándosele las mensualidades correspondientes desde Marzo último; gasto que se aplicará á la partida N° 4479, del Presupuesto General; y

2° Que se esté á lo mandado respecto al arancel que debe observarse en la Diócesis de Chachapoyas.

Regístrese, comuníquese y pídase informe al Prefecto de Loreto, respecto al terreno de propiedad fiscal que, en Iquitos, pueda cederse á la mencionada Prefectura Apostólica con el objeto indicado.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, Setiembre 2 de 1901.

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Huaraz, solicitando que se presente á los eclesiásticos con los que debe organizarse el Coro de aquella Diócesis:

Hágase las presentaciones respectivas; y

Se dispone:

Que los haberes del referido Prelado, se abonen desde la fecha en que se concedió el pase al Breve de su institución y los de los Canónigos de ese Coro, desde la fecha en que se les confiere posesión de sus Sillas; aplicándose, durante el presente año, el gasto que los haberes de ellos, así como los del citado Reverendo Obispo origine, á la partida N° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 4 Setiembre de 1901.

Hallándose vacante la Dignidad de Dean del Cabildo Diocesano de Arequipa, por fallecimiento del doctor don Mariano Lorenzo Bedoya;

Preséntase para servir la referida Dignidad, al Chantre del mismo Coro, doctor don Nicanor Porcel; para la Silla que éste deja, al Maestre-Escuela doctor don Eleuterio Gonzáles, para esta vacante, al Tesorero don José Anselmo Valencia; en reemplazo de éste, al Canónigo de Merced don Manuel Nicolás Silva; y en lugar de éste al Presbítero don José María Cornejo.

Expídase las presentaciones respectivas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, Setiembre 7 de 1901.

Habiéndose creado la Diócesis de Huaraz, por ley de 28 de Noviembre de 1898, cuyo Coro debe componerse, según la misma ley, de igual personal al que hoy tiene el de Puno;

De conformidad con lo dispuesto en resolución de 2 del mes en curso:

Preséntase para servir la Dignidad de Dean, al doctor don Eduardo Luque; y para las Canongías Teologal, Penitenciaria y de Merced, á los Presbíteros doctor don Gerónimo Robles, don Pedro A. del Pozo y don Domingo Alva, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y expídase las presentaciones respectivas.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, Setiembre 7 de 1901.

Visto el oficio del Presbítero don Filiberto Peralta, Canónigo de Merced del Coro de Trujillo, pidiendo se ordene a la Tesorería de la Libertad que le abone sus haberes devengados y los que en lo sucesivo devengue, por cuanto aquella oficina se niega á verificarlo, fundándose en que, por ser representante á Congreso, no tiene derecho á percibir la renta asignada al citado beneficio; y

Atendiendo:

A que las dietas que la ley asigna á los miembros del Poder Legislativo, durante las sesiones de éste, no tienen carácter de sueldo, en el sentido legal de esta palabra, ni pueden aquellos ser considerados como empleados públicos, para quedar comprendidos en la prohibición de tener más de un haber; y

A que, aún cuando por ley de Presupuesto, ningún empleado público puede disfrutar de más de un sueldo ó pensión del Estado, los Capitulares se encuentran en especialísimas circunstancias, toda vez que, al ausentarse de su Diócesis, tienen que retribuir de su peculio al sacerdote que desempeñe sus oficios;

Se declara:

Que el Presbítero don Filiberto Peralta, tiene derecho á percibir la renta asignada á su beneficio, desde la fecha en que se ausentó de su Diócesis, con el objeto de incorporarse al Congreso, así como las que devengue durante las sesiones de éste, si permanece representando á la provincia de Otuzco.

Regístrese, comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, Setiembre 21 de 1901.

Vista la solicitud del Comité de Señoras de Arequipa, encargado de levantar en esa ciudad un monumento á Jesucristo Redentor y á su Augusto Vicario, pidiendo se le exonere de entregar á la Beneficencia de aquella capital, el 15 ℔, del producto de la rifa que se propone llevar á cabo, con dicho objeto; y

Atendiendo:

A que, según la resolución de 2 de Julio de 1898, las Beneficencias sólo tienen derecho á cobrar sólo el referido 15 ℔, cuando entre sus ingresos figure el ramo de suertes; y

A que, examinando el presupuesto de la Beneficencia de Arequipa, se nota qne no tiene ingreso alguno por loterías; lo que manifiesta que si se le facultó en años anteriores para establecer ese ramo, no lo explota en la actualidad;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Beneficencia del Ministerio de Fomento:

Declárase insubsistente la resolución de 13 de Julio de 1900, en la parte que ordena la entrega del mencionado 15 por ciento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Setiembre 21 de 1901.

Vista la solicitud de la Junta Directiva de la Asociación NuestraSeñora de Lourdes, establecida en la Ciudad de Tarma, pidiendo se le conceda licencia para verificar, cada dos años, una rifa de objetos trabajados por los fieles, y cuyo producto, que no excederá de quinientos soles (S. 500) debe aplicarse á la fiesta de aquella vírgen;

Y atendiendo;

A que por resolución de 2 de Julio de 1898, se ha dispuesto que siempre que se conceda permiso para llevar á cabo rifas ó loterías, será con la condición de que se entregue á las Beneficencias el 15 por ciento del producto de aquellas, si este ramo constituye ingreso de esas Corporaciones; y

A que del Presupuesto de la Beneficencia de Tarma, aparece que no tiene ingreso alguno por loterías, lo que prueba que no explota ese ramo, á pesar de la autorización que, con tal objeto, se le concedió en 22 de Junio de 1888;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Culto:

Accédese á la referida solicitud, con la condición de que si la Beneficencia de Tarma llega á establecer el ramo de suertes, se le entregará el 15 por ciento del producto de las rifas que se propone llevar á cabo; las cuales se verificarán bajo la inspección de una Junta compuesta del Subprefecto, que la presidirá, del Director de Beneficencia y del Alcalde del Concejo de la referida Provincia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Síndico del Seminario Conciliar de San Antonio Abad del Cuzco, á fin de que el Gobierno conceda licencia para que dicho plantel venda en pública subasta la casa Nº 10 que posee en la calle de Pumacurco de aquella ciudad;

Estando comprobada la necesidad y utilidad de dicha enajenación;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Conceder la licencia que se solicita; debiendo verificarse la venta en pública subasta, observándose los trámites prescritos en los artículos 1,546 y siguientes del Código de Enjuiciamentos Civíl

El Seminario del Cuzco dará inversion segura y productiva á la cantidad que obtenga como precio de la indicada finca, dando cuenta al Gobierno.

Regístrese y devuélvase, para los efectos legales, al Prefecto del Departamento del Cuzco.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Sección de Instrucción

Lima, Setiembre 7 de 1901.

Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional, pidiendo se le autorice para completar la galería de ese establecimiento; con los retratos del geólogo don Mariano Eduardo de Rivero, del Presbítero cuzqueño, conocido en la época del coloniage por el Lunarejo, del pintor don Ignacio Merino y del jurisconsulto don Francisco García Calderón;

Siendo conveniente conservar la memoria de los peruanos ilustres;

Se resuelve:

Acceder al pedido del Director de la Biblioteca Nacional.

En consecuencia:

Encárgase al artista don Luis Astete y Concha la copia de los cuatro retratos indicados, cuyo precio, calidad de marcos y dimensiones, deben ser idénticos á los contrata-

dos por resolución de 31 de Agosto de 1900; aplicándose el egreso que esta resolución origina, á la partida Nº 4,479; del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, Setiembre 21 de 1901.

Vista la reclamación formulada por el Decano de la Facultad de Letras, de la Universidad Mayor de San Márcos, para que, reconsiderándose la resolución de 9 de Marzo último, por la que se nombró Catecrático del primer curso de Filosofía al doctor don Hildebrando Fuentes, se deje á dicha Facultad en posesión del derecho que cree tener para proveer la Cátedra menciodada;

Vista, así mismo, la renuncia que, de esa Cátedra ha formulado el doctor don Hildebrando Fuentes; y

Considerando:

Que habiendo existido en la Facultad de Letras la Cátedrá mencionada, conforme al Reglamento General de Iustrucción, expedido el 18 de Marzo de 1876, la nueva ley orgánica del Ramo no la ha creado en verdad, sino que se ha limitado á restablecerla;

Que la facultad del Gobierno para proveer Cátedras, se refiere sólo á los casos de creación y no al de mero restablecimiento de ellas;

Que, en consecuencia, restablecida esa Cátedra, debe retrotraerse su estado al que tenía cuando se suprimió en 3 de Noviembre de 1886.

Que en esa época se hallaba vacante el cargo de Catedrático principal del primer curso de Filosofía y por tanto debe proveerse por concurso, conforme al artículo 328 de la ley de instrucción;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Declarar fundada la mencionada reclamación del Decano de la Facultad de Letras, é insubsistente, en consecuencia, la resolución de 9 de Marzo último, por la que se nombró Catedrático de ella al doctor don Hildebrando Fuentes, cuya renuncia queda aceptada; debiendo cumplirse lo dispuesto en la ley citada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Setiembre 21 de 1901.

Visto el oficio del Decano de la Facultad de Jurisprudencia, pidiendo se suspenda los efectos de la resolución de 9 de Marzo último, por la que se nombró Catedrático Director de la Academia de Práctica Forense de dicha Facultad, al doctor don Francisco Gerardo Cháves; y

Considerando:

Que el artículo 331 de la ley orgánica vigente, dispone que en los casos de creación de nuevas Cátedras, se proveerán por el Gobierno;

Que la Academia de Práctica Forense figura por primera vez en la referida ley orgánica de 9 de Mayo último, entre los ramos de enseñanza de dicha Facultad;

Que la circunstancia de que, después de enumerar once Cátedras, exprese el artículo 348 de la ley citada, que habrá, además, una Academia de Práctica Forense, cuya organización se determinará en el reglamento interior de la Facultad, no significa que la ley no repute cátedra la Academia, cuyo objeto es enseñar, por medio de ejercicios prácticos, todo cuanto concierne al desempeño de la abogacía y á la sustanciación de los juicios, revistiendo, por lo tanto, los caracteres de una verdadera cátedra, sino distinguir entre esta enseñanza y la de la Teoría del Enjuiciamiento ó Derecho Procesal, que se hace en dos años y es materia de dos cátedras de que también se ocupa el artículo 348;

Que el derecho de organizar la Academia, no lleva, invívita sino la facultad de dictar reglas para su funcionamiento y no al de nombrar al profesor que deba servirla, así como el derecho de organizar la oficina de la Dirección de Primera Enseñanza, que es propio del Gobierno, según el artículo 29 de la ley de instrucción, no presupone el de nombrar al Director, que corresponde al Consejo Superior, conforme al artículo 27;

Que por creación de nuevas Cátedras se entiende la constitución, por primera vez, de una clase especial en una Facultad, sea que las materias que comprenda sean ó no conocidas, siempre que no se trate del caso bien marcado de división de cátedras, que se rige por posición diferente; y

Que aún en el supuesto de que la Academia no constituya propiamente cátedra, no habiéndose expresado la manera de nombrar al profesor que deba dirigirla, son aplicables á este caso las reglas que la ley establece respecto á la provisión de Cátedras en general;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la reconsideración solicitada por la Facultad de Jurisprudencia; y llévese adelante el nombramiento de Catedrático-Director de que se reclama.

Regístrese y comuníquese; debiendo autorizar esta resolución, el Ministro de Gobierno por impedimento del de Instrucción Pública.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Setiembre 28 de 1901.

En atención á las razones expuestas en el anterior oficio:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Francisco Gerardo Cháves, del cargo de Catedrático-Director de la Academia de Práctica Forense, de la Universidad Mayor de San Marcos; y nómbrase para reemplazarlo al doctor don Estanislao Pardo de Figueroa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Setiembre 28 de 1901.

Constando del certificado adjunto, que la preceptora normalista doña Josefina M. Villavicencio, ha regentado una escuela oficial de Guadalupe, por el período de cuatro años.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Primera Enseñanza:

Cancélese por esta Caja Fiscal, la fianza que, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878, se otorgó á favor de aquella Preceptora.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Setiembre 28 de 1901.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, pidiendo se paguen de las rentas fiscales, los sueldos de los Catedráticos nombrados por el Gobierno para servir las Cátedras de nueva creación;

Encontrándose en este caso los de Agricultura General y Química Agrícola, Zootecnía General y Especial y Academia de Práctica Forense;

Solicítese del Congreso que consigne en el Presupuesto General para 1902, la cantidad de cuatro mil quinientos soles (S/. 4,500), con el objeto de atender á dicho servicio, que en el presente año será cubierto con cargo á la partida Nº 4,479, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Setiembre 28 de 1901.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, solicitando que el Gobierno abone los suel-

dos de los Catedráticos con licencia, siempre que ésta pase de un mes; y

Atendiendo:

A que si bien es cierto que antes de la promulgación de la novísima ley de instrucción pública, el Gobierno efectuaba el pago de esos sueldos, lo hacía porque era él quien concedía las licencias, siempre que excedían del plazo, antes indicado;

A que conforme á la nueva ley, son los Decanos, Facultades y Consejos Universitarios, los llamados á conceder esas licencias, sin que se encuentre determinado con precisión de qué rentas deben abonarse los sueldos referidos;

A que el inciso 2º del artículo 392 de la mencionada ley, prescribe que los sueldos de los Catedráticos se paguen con las rentas de la Universidad, sin distinguir los casos de que el Catedrático esté con licencia ó en ejercicio de sus funciones.

A que no es aceptable que el Gobierno tenga la obligación de abonar esos haberes, desde que éste ni siquiera es quien otorga la licencia que motiva la duplicación del sueldo;

De acuerdo con el anterior informe de la Sección de Instrucción y dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos; y que, en consecuencia, los sueldos de los Catedráticos á quienes se conceda licencia, deben ser abonados con las respectivas rentas de la Universidad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de don José Torres Lara y don Manuel F. Torres Lara, solicitando adjudicación gratuita de trescientas hectáreas de terrenos de montaña, ubicadas cerca del río Pachitea; y

Considerando:

Que á tenor del artículo 2º de la ley de 28 de Diciembre de 1898, la cesión gratuita de terrenos de montaña sólo está permitida cuando se trata de lotes no mayores de dos hectáreas; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la petición de don José Torres Lara y don Manuel F. Torres Lara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II { LIMA, MÁRTES 8 DE OCTUBRE DE 1901 } SEMESTRE II—NÚM. 80

Ministerio de Relaciones Exteriores

VICE-CONSULADO DEL PERU EN PISAGUA

Carga importada del Perú—1er. Semestre de 1901

Fecha-1901	Contenido	Kilos	Procedencia	Vapor	Valor Pesos de 18 d
Enero 12	50 sacos arroz	4,400	Eten	Lautaro	616 ...
Febrero 5	30 id azúcar negra	3,450	Callao	Arequipa	414 ...
» 14	20 id arroz	2,000	Eten	Limarí	280 ...
» 15	19 id id	1,634	Id.	Puno	228 76
» »	8 id jora	728	Id	Id	145 60
» »	10 cajones conservas	540	Callao	Id	302 ...
Marzo 27	30 sacos arroz	2,520	Eten	Id	352 80
Abril 7	1 caballo	....	Callao	Aconcagua	150 ...
» 16	8 sacos jora	736	Id	Santiago	147 20
» 19	100 id carbón espino	6,806	Pisco	Colombia	448 80
» »	2 Piscos aguardiente	28 l.	Id	Id	56 ...
Mayo 5	15 sacos jora	1,450	Callao	Cachapoal	290 ...
» »	5 id pallares	495	Id	Id	69 30
» 13	40 id arroz	3,496	Pimentel	Puno	489 44
» 18	15 id ají	1,332	Pisco	Arequipa	319 61
Junio 4	50 id arroz	4,370	Pimentel	Maipo	611 80
» 11	115 id carbón espino	8,104	Pisco	Pizarro	534 86
» »	20 id ají	1,610	Id	Id	386 10
» 16	1 encomienda	....	Callao	Perú	23 67
					S/. 5,166 01

Carga exportada para el Perú—1er. Semestre de 1901

Fecha-1901	Contenido	Vapor	Destino	Valor soles de 48 d.
Febrero 8	57 sacos botellas vacías	Mendoza	Pisco	300 ...
	165 id duelas para pipas	Id	Id	
Abril 3	189 id id id	Maipo	Mollendo	150 ...
» 20	50 id salitre	Puno	Id	330 ...
Mayo 29	120 id duelas para pipas	Cachapoal	Pisco	200 ...
Junio 27	50 id salitre	Maipo	Mollendo	350 ...
				S/. 1,330 ...

S. E. ú O.—MAX FLÓREZ,
Vice-Cónsul del Perú en Pisagua.

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN LA ROCHELLE

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de La Pallice – La Rochelle, con destino á los del Perú, durante el mes de Julio de 1901.

La exportación se ha hecho en 3 vapores de la "The Pacific Stean Navigation Company", el vapor directo «Inca» y los vapores «Orellana» y «Yorkshire» trasbordos en Valparaíso.

Y CONSTA	Bultos	Peso bruto en Kgs.		Valor en soles	
Callao	166	11701	800	4767	18
Mollendo	42	3010	500	1148	40
Pimentel	750	27500	...	480	...
Salaverry	675	22050	...	432	...
	1633	64262	300	6827	58

Clasificada por artículos, es como sigue:

Algodones	1	168	...	108	40
Lanas	3	769	...	1013	80
Sedería	1	160	...	671	...
Muebles y artículos costurados	10	2238	...	1246	81
Mercería y artículos diversos	1476	55133	500	2659	17
Víveres y especias	4	259	...	59	...
Vinos y licores	28	1534	...	226	...
Coñac	110	4000	800	843	40
	1633	64262	300	6827	58

La Pallice—La Rochelle, 31 de Julio de 1901.

El Cónsul del Perú,
Enrique Delboy.

Resumen de la exportación hecha por el puerto de La Pallice La Rochelle con destino á los del Perú durante el mes de Agosto de 1901.

La exportación se ha hecho en dos vapores directos «Coreovado» y «Galicia» y en el vapor «Liguria» (trasbordo en Valparaíso.)

Los tres vapores son de la «P. S. N. C.»

Y CONSTA	Bultos	Peso bruto en Kilógs.		Valor en soles	
Para Callao	142	21727	500	7233	46
» Mollendo	26	2938	...	1664	26
» Ilo	116	8917	...	497	31
» Salaverry	424	27984	...	492	...
	708	61566	500	9887	03

Y clasificado por artículos, es como sigue:

Lanas	3	396	...	771	83
Lencería	3	372	500	385	28
Muebles y artículos costurados	14	723	...	445	40
Mercería y artículos diversos	663	57937	...	6899	77
Vinos y licores	7	709	...	226	35
Medicinas	18	1429	...	1158	40
	708	61566	500	9887	03

La Pallice—La Rochelle, 31 de Agosto de 1901.

El Cónsul del Perú,
Enrique Delboy.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

290

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio: nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Cuzco, al Sargento Mayor graduado Capitán don Lucio del Pino; en lugar del de igual clase don Rodolfo Espinoza, que se pondrá á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

291

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña: acéptase la renuncia que del empleo de Subinspector de la Guardia Civil del Callao, hace don Oscar Paz Soldán; y nómbrase en su lugar al guardia civil de la misma fuerza don Alfredo Cubillas.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

292

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comandante de Guardias de la Civil de Arequipa, al Sargento Mayor don José Zenovio Alatrista, en lugar del Coronel graduado don Eduardo Coll Cárdenas, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

293

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Jefe del Escuadrón Gendarmes de Caballería de Puno, al Sargento Mayor don José Zenovio Alatrista, en lugar del de igual clase don Mariano Enrique Lizárraga, que pasará á desempeñar el empleo de Comandante de Guardias de la Civil de Arequipa, en reemplazo del Coronel graduado don Eduardo Coll Cárdenas que cesará en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

294

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Tacna y los siete certificados de partida que se acompaña, del gasto de ochentidós soles, treintidós centavos, hecho por la Tesorería de dicho Departamento en diversas atenciones del servicio de Policía;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto en la forma siguiente.

Cuarentidós soles, noventa centavos, invertidos en la colocación de herraduras á la caballada de la Gendarmería, compra de pasto seco para la misma y hechura de una carona, conforme á los comprobantes Nos. 138, 131 y 142; á la partida 1429 del Presupuesto General;

Doce soles, ochentiocho centavos que representan los comprobantes Nos. 134 á 141, gastados en varias reparaciones en el cuartel de dicha fuerza, á la partida 1431;

Doce soles por conducción de bultos de vestuario, para la Gendarmería, á la 1432;

Y catorce soles, cincuenta centavos invertidos en el sepelio del gendarme Santiago Ruelas, á la partida 2104 del ya referido Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

295

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Destínase al piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Amazonas, al Alférez don Miguel Rodríguez, en lugar del de igual clase don Carlos Lorca, que se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno para acordarle otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

296

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la consulta que contiene el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de Huánuco, al Subinspector don Lisandro Centurión, por las faltas en que ha incurrido, y nómbrase en su lugar al ciudadano don Emilio del Campo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

297

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Como solicita el Alférez don Víctor Polo, perteneciente á la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento de La Libertad, en la solicitud que se acompaña al presente oficio: désele de baja de dicha fuerza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

298

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Tacna en el presente oficio, con respecto á la escasez y carestía de pastos para la manutención de la caballada de la Gendarmería de dicho Departamento;

Se resuelve:

Prorrogar hasta fin del presente año la autorización que se le concedió por resolución de 13 de Mayo último, para invertir sobre las cantidades votadas en el Presupuesto, cinco centavos diarios por cada bestia que forrajée en pampa y ocho soles mensuales por cada una de las que debe mantenerse á piquete, conforme á reglamento, dando cuenta mensualmente del gasto extraordinario que ocasione esta reslusión, que se aplicará á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, tómese razón en la Contaduría del Ministerio de Gobierno y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

299

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del empleo de Subinspector de la Guardia Civil de Arequipa ha hecho don Tomás Flores; y destínase en su lugar al ciudadano don Elisván García, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

300

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto accidental de Junín y de acuerdo con el titular que se encuentra en esta Capital;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Inspector don José Ignacio Garay y á los Subinspectores don Federico Alzamora y don Conrado Alvarado; á los dos primeros por enfermos y al tercero por la falta de que se le acusa; y nómbrase en su lugar, respectivamente, Inspector y Subinspectores, á los ciudadanos don Carlos Gao, don Arturo F. Tabon y don Lisardo Arango y Guerra.

Igualmente dése de baja del piquete de gendarmes de infantería del valle de Chanchamayo, al Subteniente don Carlos Maza y Toledo; y destínase en su lugar al de igual clase don Francisco J. Ugarriza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

301

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Cajamarca en el presente oficio;

Se resuelve:

Que el Subinspector don Felipe Moreno, nombrado para la Guardia Civil de dicho Departamento, el 29 de Agosto último, en lugar de don José Rosario Valera, ocupe el lugar de don Raúl Cabrera, que no se ha hecho cargo de dicha colocación; debiendo continuar Valera desempeñando el puesto á que fué destinado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

302

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Habiendo manifestado el Prefecto de Piura en el oficio que se acompaña, no ser conveniente el regreso á esa del Capitán don Jesús del Alcázar;

Se resuelve:

Dar de baja del piquete de gendarmes de caballería de ese Departamento, al citado oficial; y nómbrase en su lugar, Comandante de dicha fuerza, al de igual clase don Eduardo Vera.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

303

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

De conformidad con lo solicitado en el presente oficio del Prefecto del Cuzco;

Se dispone:

Que el Teniente don Juan Moncayo que desempeña el puesto de Alférez en la Compañía Gendarmes de dicho

Departamento, ocupe la vacante de Teniente que existe en dicha fuerza, por haber pasado á otra colocación el de igual clase don Samuel Prevost.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

304

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Cuzco, al ciudadano don Francisco Moscoso, en lugar de don José Octavio de La Torre, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

138

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, del que aparece: que el Subprefecto de Trujillo suspendió del ejercicio de sus funciones al Comisario de policía del valle de Santa Catalina, don Manuel Luna Victoria, por no haber cumplido la orden que le dió para hacer comparecer ante un juzgado de esa ciudad, á un individuo acusado de estafa, extralimitándose así de la esfera de sus atribuciones, según se manifiesta en el decreto de la Prefectura que corre á fojas 3; y teniendo en consideración que tal circunstancia es un hecho consumado, dése por terminado el incidente, indicándose á esta autoridad que prevenga al mencionado Subprefecto que en lo sucesivo sujete sus procedimientos á las disposiciones vigentes;

Y por cuanto el referido Comisario ha incurrido en falta, si la Prefectura juzga conveniente su separación, puede proponer su reemplazo, elevando la terna respectiva para que el Gobierno resuelva lo conveniente, nombrando al que deba subrogarlo.

Regístrese y comuníquese.

Cárdenas.

139

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con el certificado que en copia se acompaña al presente oficio, el gasto de cuarenticinco soles, diez centavos, valor de un pasaje proporcionado de Mollendo al Callao, al Inspector de la Guardia Civil del Cuzco, don Manuel Antonio Coello;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto, aplicándose á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

140

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Manifestándose por el adjunto certificado de partida, que en copia se acompaña al presente oficio, del Prefecto de Tacna, el gasto extraordinario de ciento sesentiséis soles, veinte centavos, hecho en el aumento de forraje para la caballada de la gendarmería de dicho Departamento, de conformidad con la suprema resolución fecha 13 de Mayo último:

Apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, tómese razón en la Contaduría de este Ministerio y archívese.

Cárdenas.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 81

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN SOUTHAMPTON

Revista del mercado de productos peruanos en la Gran Bretaña en los meses de Junio y Julio de 1901.

LANAS

PERUANAS				1900		1901	
				Junio	*Julio*	*Junio*	*Julio*
Merino	Lavada	Arequipa	la libra.	d. 10/ á d. ·/1½	d. 9½ á d. 1/0½	d. 7½ á d. 10¼	d. 7½ á 10¼
Ovcja	»	Buena y extra buena	»	8/¾ á 9/½	8½ á 10–	8– á 8½	8-- á 8⅜
»	»	Regular ó buena regular	»	8– á 9¾	8– á 9¾	6½ á 8–	6½ á 8--
»	»	Ordinaria y nudosa	»	6½ á 7½	6½ á 7½	5½ á 6¼	5½ á 6¼
»	»	Negra	»	7– á 8½	7– á 8½	7– á 7¼	7-- á 7¼
»	»	Gris	»	6– á 6¾	6– á 6¾	6– á 6¼	6-- á 6¼
»	»	En mechones y pedazos	»	5– á 6½	5– á 6½	4½ á 5¼	4½ á 5¼
»	sin lavar	Grasosa	»	4– á 5–	4– á 5–	3½ á 4½	3½ á 4½
»	»	Blanca, fina, grasosa Lima	»	7– á 7½	7– á 7½	5– á 5½	5-- á 5½
»	»	Blanca ordinaria, grasosa de Lima	»	6– á 6½	6– á 6½	4– á 4½	4-- á 4½
Alpaca	»	Negra y gris, grasosa Lima	»	3½ á 4–	3½ á 4–	3– á 3½	3-- á 3½
»		Islay, buena	»	1/1½ á 1/2	1/2	1/3½ á 1/4	1/4 á 1/4½
»		» ordinaria	»	1/0½ á 1/1	1/1 á 1/1½	1/2½ á 1/3	1/3½ á 1/4
»		» corta é inferior	»	11½ á 1–	11½ á 1/0½	1/0½ 1/1½	1/2 á 1/3
»		Tacna	»	10½ á 11–	10½ á 11–	10/¼ á 11-	10½ á 11
»		Callao	»	9½ á 10–	9½ á 10–	9¼ á 9½	9¼ á 9½
»		Chala	»	10½ á 11–	10½ á 11–	10½ á 10¾	10½ á 10¾
Vicuña				6– á 6/6	6– á 6/6	6– á 6/6	6/-- á 6/6
Mohair, lana Angora				——	——	1/4 á 1/4½	1/4 á 1/4½
Shropshire				——	——	——	8-- á 8¼

Ventas de lanas peruanas en Junio y Julio

1242 balas de oveja y merino
4891 » de alpaca
2 » de vicuña
6135 balas

Precios más altos obtenidos:

M 15 balas
» 7 »
» 12 »
34 balas lana de oveja ó merino á 9½ peniques la ℔

M. F. H. 194 balas
I. C. 147 »
M. F. H. 267 »

608 balas lana de alpaca á 16d. la libra

De la lana vicuña, 1 fardo se colocó á 6 chelines y 6 peniques la libra y 1 fardo á 6 chelines la libra.

	OVEJA	ALPACA
	balas	*balas*
Vapor «Oropesa»	29	642
» «Inca»	42	165
» «Oravia»	229	336
» «Garrick»	574	648
» «Orellana»	288	123
» «Britannia»	1248	—
» «Yorkshire»	586	—
» «Corcovado»	910	1665
» «Willord Branch»	494	1051
balas	4400	4630

Importaciones de lanas de la Costa del Pacífico de Sud-América.

	DE ENERO Á JULIO 30 1901	DE ENERO Á JULIO 30 1900
Sur del Callao	8830 balas	11494 balas
Lima y chilena	6123 »	15467 »
Alpaca	16502 »	21136 »
	31455 balas	48097 »

De Enero á Julio 30 de 1900	48097 balas
« » » de 1901	31455 »
Saldo en contra de 1901	16642 balas

Situación—Aunque existe un tono ménos malo en el mercado para las lanas ordinarias, la demanda es aún muy limitada y los compradores se quejan de la inactividad de los negocios en el artículo manufacturado.

La clase merino se mantiene con perspectiva menos desfavorable. En la última subasta pública que tuvo lugar el 26 del corriente su precio avanzó 5%.

Los precios de las lanas son bajos, comparados con iguales épocas del año pasado, debido no al aumento en la importación, sino más bien á la poca demanda que hay de parte de los fabricantes.

El precio de la lana alpaca de primera calidad queda firme á 1/4 por la libra, y continúa la demanda para hacer trajes, cuya trama está hecha de la lana larga lustrosa de Arequipa.

La lana Mohair ha tenido un mercado muy activo recientemente en Norte América.

Su consumo excede á la producción en los Estados Unidos. Los fabricantes dependen, en su mayor parte, de la lana importada; la cual paga el derecho de importación de 12 centavos por la libra

Según un boletín oficial el consumo de esta clase de lana está limitado en Norte América casi exclusivamente á las fábricas del Nordeste de los Estados Unidos que asciende á 2.500,000 de libras al año.

La exportación de la lana mohair de la Colonia del Cabo, es de 13.000,000 de libras, anualmente.

Southampton, 31 de Julio de 1901.

EDUARDO HIGGINSON,
Cónsul.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

141

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con los dos certificados de partida que se acompañan al presente oficio, del Prefecto de Arequipa, el gasto de doscientos setenticuatro soles, cuarenta centavos, invertidos en gastos de policía preventiva, durante el mes de Julio último;

Apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1,427 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

142

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con el certificado de partida, que en copia se acompaña al presente oficio, el gasto de once soles veinticinco centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de Ica, en el pasaje proporcionado de Pisco al Callao, al Teniente don José M. Gordillo, el 11 del presente:

Apruébase el referido gasto, aplicándose á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

143

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con los certificados que se acompaña al presente oficio, del Prefecto de Apurímac, el gasto verificado por la Tesorería de dicho Departamento, en varias atenciones del servicio;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto en la forma siguiente:

Ochentidós soles, diez centavos que importan los comprobantes Nos. 253 y 254, invertidos en la compra de una mula para la gendarmería y en la colocación de herraduras á la caballada de dicha fuerza, á la partida 1,429 del Presupuesto General.

Y diecisiete soles cuarenta centavos, por valor de conducción de bultos de vestuario para las fuerzas de policía, á la partida 1,432 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

144

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Estando comprobado con los seis certificados de partida que en copia se acompaña al adjunto oficio, del Prefecto de Piura, el gasto de sesentiocho soles setenta centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de dicho Departamento, en varias necesidades del servicio de policía;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con aplicación á las siguientes partidas del Presupuesto General de la República:

Cuarentisiete soles cincuenta centavos, valor del forraje suministrado á once mulas remitidas de esta Capital y el gasto material de la Comisaría de Huancabamba por marzo y abril, de conformidad con los comprobantes Nos. 85, 110, 178 y 203; á la partida 1,429.

Y veintiún soles veinte centavos, pagados por desembarque de dichas mulas y flete de trentidós bultos de prendas para la gendarmería; á la 1,432.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

145

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Teniente del piquete de gendarmes de caballería de Moquegua, don Francisco Rondón, pase á prestar sus servicios en el Regimiento Gendarmes de Lima, en lugar del de igual clase con grado de Capitán, don Luis Pantoja, que ocupará el puesto de aquel.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

146

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Vista la adjunta solicitud del Teniente del piquete de gendarmes de Amazonas, don Pedro O. Hernández, pidiendo el abono de la diferencia entre el haber de su clase y el de Comandante de dicha fuerza, á que cree tener derecho, por el mes de julio último, en virtud de haber estado al mando de ella, por licencia concedida al Jefe, Teniente Coronel don Manuel Aparicio; y

Teniendo en consideración:

Que dicho Jefe no obtuvo tal licencia, sino que simplemente fué llamado por el Gobierno á esta Capital el 8 del citado julio, habiéndosele abonado su haber de dicho mes, y reemplazádosele el 15 del mismo, con don Celso Chavarry, no habiendo,en consecuencia, vacado su puesto.

Y que, si bien es cierto que Hernández estuvo durante el indicado tiempo, al mando de la citada fuerza, fué sin nombramiento del Gobierno, y solo accidentalmente por encargo de la Prefectura, según se manifiesea por los informes que obran en este expediente; cuya circunstancia no le da derecho á percibir mayor sueldo que el que por su empleo le corresponde;

Se resuelve:

Declarar sin lugar, por infundada, la solicitud del Teniente Hernández.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cárdenas.

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que el valle de Condebamba de la Provincia de Cajabamba, requiere por su población y progreso, un servicio de policía especial;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase en la Provincia de Cajabamba una Comisaría Rural, compuesta de un jefe y ocho gendarmes de á caballo, para el servicio exclusivo del valle de Condebamba, cuya fuerza se incluirá, como aumento, en las de policía del Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º Consígnese en el Presupuesto General de la República, á partir del de 1901, las siguientes partidas:

		Al año.
Para un Comisario Rural, nombrado por el Gobierno, y gratificación para caballo, sesenta soles al mes	S.	720
Para ocho gendarmes de á caballo, á veinticuatro soles al mes cada uno	«	2,304
Para forraje de nueve caballos, á tres soles mensuales cada uno	«	324
Para alquiler del cuartel, á tres soles mensuales	«	36
Total	S.	3,384

Artículo 3º Vótase por una sola vez, la suma de trescientos sesenta soles (S. 360), para compra de nueve caballos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

A. ARRÓSPIDE, primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.

Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Ministerio de Hacienda

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margesí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 27 de agosto de 1901.

Visto el expediente seguido por don José Alegre, ante la Diputación de Minería del Asiento de Huaylas, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «La Ley», con el nombre de «San Pedro», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable bajo el Nº 261, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que á tenor de lo prescrito en el artículo 94 del Código de Minería, las minas adquiridas por sustitución deben conservar su denominación primitiva;

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895, vigente en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «La Ley», á nombre de don José Alegre, quien abonará la contribución desde el primer semestre do este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de agosto de 1901.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata «León Puquio», ubicada en el cerro Huachuamachay, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia, con fecha 9 de noviembre de 1896, á don Alejandro Casanova; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, vigentes en aquella fecha; y de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «León Puquio», é inscríbase en el padrón á nombre de don Alejandro J. Casanova, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud de don José Falcone, para sustituirse en la propiedad de la mina «León Puquio», del Asiento de Yauli, por compra que hizo al denunciante don Alejandro J. Casanova; y

Teniendo en consideración:

Que la excepción establecida por el artículo 21 del Reglamento de Diputaciones, se refiere al caso preciso de haberse celebrado el contrato fuera de la jurisdicción del asiento, circunstancia que no favorece á Falcone;

Se declara sin lugar esta solicitud, para que el interesado ocurra á la Diputación de Yauli.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 82

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN BURDEOS

Resumen de la exportación hecha por el puerto de Burdeos con destino al Perú, durante el mes de Julio de 1901, en los cinco vapores siguientes:

«Inca», «Orellana», «Bellucia», «Canadá» y «Yokshire».

Secciones del Arancel de Aforos	Nº de bultos	P. B. en Kilos.	Valor en frs.
5ª—Muebles y artículos costurados	12	1888	2605
6ª—Mercería y artículos diversos	2	626	3137
7ª—Víveres y especias...	546	25225	21480
8ª—Vinos y licores	250	12703	10794
Totales	810	40442	38016

Burdeos, Julio 31 de 1901.

José de la Colina,
Cónsul del Perú en Burdeos.

CONSULADO DEL PERU EN SAN FRANCISCO

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de San Francisco con destino al Perú durante el mes de Agosto de 1901.

Buques á vapor 4.

Los vapores son dos de la «Kosmos», 1 de la «P. S. N. C.» y 1 de la «C. S. A. de V.»

Y CONSTA	Bultos	Peso	Valor
Para Callao	18378	1101259	20276 48
» Mollendo	10402	388870	10442 88
« Paita	90	9742	1224 90
» Pisco	976	101606	2436 00
» Salaverry	4976	169028	2112 15
» Pimentel	11	2035	182 55
» Eten	6	1382	126 60
Totales	34839	1.773.922	36801 56

Y clasificada por artículos es como sigue:

Trigo y harina	7956	662763	17284 00
Madera y durmientes	24868	278400	7138 15
Conservas	342	13353	1813 65
Cuerdas	122	12624	2283 27
Cebada	1000	46450	1830 00
Artículos de maquinaria	427	34515	4022 70
Sebo y manteca	94	19632	1902 19
Vino y artículos diversos	30	6185	527 60
Totales	34839	1.773.922	36801 56

San Francisco, 31 de Agosto de 1901.

Enrique Grau.
Cónsul.

Ministerio de Hacienda

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 59 letra P.

De acuerdo con el parecer del vocal depurador; y

Considerando:

Que el título de la presente reclamación es la ejecutoria pronunciada en 8 de Enero de 1892 en la causa seguida por los sucesores de don Franicsco Leaño contra el Fisco Nacional sobre cantitad de soles;

Que segun el texto explícito de esa sentencia de la Corte Superior de Lima, los 89,000 pesos reconocidos á favor de los demandantes, deben ser deducidos de lo que la testamentaría Leaño adeuda al Erario por azogues, tributos y gastos en la conservación de sus bienes, *é intereses*; lo que equivale á establecer terminantemente que el Fisco es acreedor y no deudor de los reclamantes;

Que este concepto de ser el Erario acreedor de la sucesión de Leaño, resulta ampliamente sustentado y demostrado, así en la defensa hecha por el adjunto al Agente Fiscal en 1ª instancia doctor Secada, en la que se entabló mutua reconvención por 71,119 soles, como en la exposición de agravios presentada por el Fiscal doctor Guzmán que es el fundamento del fallo superior ejecutoriado, en la que se liquida y compensa los cargos recíprocos de los actores y del Fisco, se deduce para éste un alcance de 36,200 pesos, inclusive *intereses* y se concluye que se debe declarar á los herederos de Leaño responsables del saldo de una nueva liquidación;

Que no obstante estos antecedentes en el cuaderno judicial de esa nueva liquidación y en la depuración y revisión del crédito se ha procedido abiertamente contra cosa juzgada, omitiendo la aplicación de intereses orde-

nada en ella á las sumas adeudadas por la sucesión Leaño, convirtiéndose de esa manera el Fisco, de acreedor en deudor;

Que es indispensable por lo tanto, proveer lo conveniente en resguardo de Erario para que se guarde y cumpla lo ejecutoriado y se haga efectiva la responsabilidad de los que lo han infrigido;

Se resuelve

No ha lugar el reconocimiento del crédito solicitado por los herederos de don Francisco Leaño é inicie el Ministerio Fiscal las gestiones que conduzcan al debido cumplimiento de la ejecutoria favorable al Fisco, recaída en el juicio con aquellos.

Regístrese y cúmplase por la Dirección de Administración.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 15 de Febrero de 1871.

Entréguese al señor Fiscal para que exprese agravios.

Chavez.

Iltmo. señor:

El Fiscal no cree del caso entrar en una relación prolija acerca del orígen y desenvolvimiento de esta antigua y complicada causa, porque este trabajo fatigoso es innecesario por ahora y aparece repetido en los diez y seis cuadernos de que consta el juicio. Conviene sí fijar los principales hechos, para deducir de ellos, el verdadero carácter del Fisco con relación á los bienes de Leaño y lo quimérico de los cargos que hoy se formulan y que el Juez de 1ª Instancia acepta casi sin exámen en la sentencia apelada.

El Gobierno del Perú tomó bajo su administración, los bienes del español don Francisco Leaño en 1820, cuando éste por haber emigrado con tropas españolas, según constaba en aquella época y aparece probado por su propia declaración de fojas 75, cuaderno 1º, dejó abandonados sus intereses, sin que al recogerlos el Gobierno hubiera podido hacerse una valorización ni siquiera aproximada de ellos, y cuando más bien aparecían en un estado tal de detrimento que no alcanzaban á cubrir los créditos contraídos por Leaño.

El Fisco tomó á su cargo esos bienes, no solo en virtud de la ley de secuestros que regía en ese tiempo y que el Gobierno estaba obligado á cumplir, sino también en razón de aparecer Leaño ligado por fuertes responsabilidades al Estado, procedentes de deudas á favor de los ramos de tributos y azogue y á los cinco gremios mayores de Madrid, cuyos comprobantes estaban vigentes y no contradichos y era ineludible el deber que tenía el Gobierno de poner en ejercicio sus facultades coactivas para hacer efectivas esas responsabilidades sobre los bienes del deudor, que éste había dejado abandonados, que el Gobierno había asumido su observancia de una ley preexistente; y que estaban destinados á la vez á la ejecución ó adjudicación para el pago de los gravámenes á que los había ligado el dueño; con quien, por otra parte, no era posible entenderse, porque en esa fecha se hallaba prófugo y en lugar desconocido.

Más tarde, después de diversas insidencias, que no es del caso referir, se declaró sin efecto el secuestro y las demás medidas dictadas acerca de esos bienes y se mandó dar posesión de ellos á los herederos de Leaño, previa prestación de fianzas para asegurar el pago de los créditos fiscales antes enumerados, según aparece á fojas 48 del cuaderno 4º Esta posesión solo quedó ejecutoriada el 26 de Setiembre de 1856, según se ve á fojas 48 del cuaderno 6º y vino á hacerse efectiva en Octubre de 1858 y Abril de 1859, entregándose á los Mazos las minas y fincas de Leaño; y poco después los muebles y existencias apreciadas estas últimas en cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos y uno y medio reales, según se ve á fojas 96 del cuaderno 7º y fojas 66 vuelta y siguientes del 8º La posesión ordenada en 1842, se hizo efectiva en 1859, porque en el tiempo intermedio, surgieron transacciones y arreglos que dieron orígen á desistimientos de instancias pendientes entre los hermanos Mazos y el señor General Bermudez, primero, y la casa de Naylors, Conroy y Cª, después, quienes por haber recibido del Supremo Gobierno en arrendamiento los bienes de Leaño, sostenían la tenencia de éstos; tenencia que fué aceptada y consentida expresamente por los Mazos, según lo comprueban la escritura de fojas 9, cuaderno 6º, el desistimiento de fojas 53, cuaderno 14; y posteriormente, el auto de fojas 63, cuaderno 6º

De esta exposición, resulta desde luego, que todo razonamiento y todo cálculo sobre responsabilidades ó cargos contra el Fisco desde Julio de 1842 en que se ordenó la entrega de los bienes de Leaño á don Agustín del Mazo y Hermanos, es completamente insostenible; y son ilegales y evidentemente injustas todas las partidas que, en referencia á este tiempo, se consignan en el pliego de cargos de fojas 1, que sirvió de apoyo á la demanda de fojas 3, de este cuaderno; porque la retención de los bienes de Leaño, en ageno poder, no ha sido obra del Supremo Gobierno ni de acto alguno practicado por éste, después de 1842, sino de contratos celebrados por los mismos demandantes, que solemne y expresamente se allanaron en que dichos bienes continuaran en poder de las personas que los obtuvieron en arrendamiento; y sería á todas luces injusto hacer pesar sobre el Erario Nacional el resultado de hechos en que no ha tenido participación.

No son menos injustos los cargos del tiempo anterior, por valor de metales, azogues brutos percibidos, intereses, daños, etc. Los aprovechamientos ó sean los frutos que de esos bienes hubiese obtenido el Gobierno hasta 1842, no están acreditados, ni menos ha podido hacerse una determinación exacta acerca del valor á que hubiesen podido ascender.

Son muy vagos é inciertos los datos que arroja el expediente sobre el particular. Apenas podrían fijarse en diez y seis mil pesos por el arrendamiento de don Miguel Otero y son los que se expresan en la liquidación que en copia certificada obra á fojas 19, cuaderno 14; y en el 2º considerando de la sentencia apelada; y de 73,000 entregados por el General don Pedro Bermúdez, en las tres partidas, de 50,000, 20,000 y 3,000 en billetes de reforma, no solo por los bienes de Leaño, sino también por los de la López y Vigil que se agregaron; de todo lo cual hablan el recurso, decreto y cancelación insertas en el certificado de fojas 28, cuaderno 14 citado.

No se ha acreditado de un modo seguro que el Estado hubiese percibido otras cantidades, porque no consta que efectivamente hubiesen existido los metales, azogues, etc. que figuran en la primera partida del indicado pliego; pues, la sola declaración de Leaño, que en copia corre á fojas 75, cuaderno 1º y que es el único comprobante de dicha partida, no tenía para este efecto valor alguno, en su esencia ni en su forma. Menos hay pruebas de que las diferencias de valores de que habla la partida 9ª proviniese de la Administración del Gobierno, siendo natural que hubiese tenido por causa el abandono que de sus bienes hizo Leaño, ó por lo menos, abusos del primer arrendatario don Miguel Otero; pero este arrendamiento también fué reconocido, aceptado y mandado respetar por don José Ereza, en el testamento que como Comisario de don Francisco Leaño, otorgó en la ciudad de Tarma, en 25 de Agosto de 1827 y que corre á fojas 10 del cuaderno 1º

Por esta ratificación quedó el Gobierno exonerado de toda responsabilidad por los resultados del contrato celebrado con Otero; y sería de éste ó de sus representantes, de quienes deberían reclamar los Mazos los daños por el estado ruinoso en que hubieron quedado sus intereses en

1839, y las demás responsabilidades, por arrendamientos dejados de pagar, ó sea por la inobservancia de ese contrato (arrendamiento); porque Leaño, había dispuesto que se respetase ese arrendamiento en favor de Otero, para que este se reintegrase con utilidades positivas, de lo que aquel le debía.

Determinado pues como único cargo, tal vez aventurado y gravoso contra el Fisco, el que resulta de las cuatro partidas ya puntualizadas, ó sean ochenta y nueve mil pesos, no queda otra cosa que merezca la atención del Ministerio Público.

Veamos á lo que se reduce dicha suma; si como lo exige la justicia, aparece probado en autos y es punto reconocido por las partes, debe solucionarse el crédito indiscutible que tiene el Gobierno contra los bienes de Leaño, por 26,561 pesos procedentes de las deudas á los ramos de azogue y tributos y los 1,866 invertidos en la conservación de esos bienes, é intereses de estas sumas que solo cargaremos hasta Abril de 1.859 en que cesó toda intervención por parte del Gobierno.--Tomando por la base célebre liquidación del perito Rossi en el pliego de fojas 37 letras A. B. de este cuaderno, operación aceptada por los demandantes, resulta un cargo contra los herederos de Leaño, por 92,855 pesos 20 centavos, y efectuada la compensación prevenida por la ley que da un saldo á favor del Supremo Gobierno de 3,855 pesos 20 centavos. Tal seria hipoteticamente hablando el resultado de los maravillosos cálculos de los demandantes, apoyado por el perito liquidador y aceptados por su mayor parte por el Juez. Pero ese saldo es de 36,262 S/, por los intereses hasta el día, que el Fisco no puede renunciar.

La necesidad de consultar en lo posible la claridad, al través de la confusión que se advierte en esta enmarañada causa; ha hecho indispensable á este Ministerio invertir un tanto el orden en que ha debido procederse para sacar en conclusión la absoluta irresponsabilidad del Fisco; pues prescindiendo de las reflexiones apuntadas acerca de los principales cargos en particular, debe examinarse antes la cuestión en general, conforme á los principios y leyes aplicables al cactraer con que el Supremo Gobierno manejó los bienes de Leaño. En efecto: si se toma por origen la ley de secuestros, y se estima en esa apropiación como un acto de represalía reconocido por el derecho de guerra, ya como un medio que la Nación había establecido para indemnizarse de los irreparables daños que en su antonomía y en sus intereses le arrogaban los adictos á la denominación española, en uno ú otro caso procedía el Gobierno del Perú, en ejercicio de un derecho incontrovertible; y es acto conocido aún de los menos versados en la ciencia, el principio jurídico expresamente consignado en todas las legislaciones y muy especialmente en la nuestra (Artº 2,211 del Codigo Civil), que eetablece: «que no hay obligación de indemnizar los daños causados en el ejercicio de un derecho», y he aquí destruida por su base toda pretensión sobre frutos, intereres, perjuicios, etc., por bienes que han estado á disposición de los demandantes desde 1842 en que los Tribunales con asentimienio del Ministerio Fiscal dispusieron que los fueran desvueltos.

Pero no fué la ley de los secuestros la única razón justificativa de esa confiscación, pues tuvo por causa, además, fuertes responsabilidades por los créditos que ya se han enumerado y que no han desaparecido hasta hoy mismo; y el Supremo Gobierno estaba revestido de facultades bastantes qara hacerse pago de su crédito con esos bienes abandonados: y he aquí realizado de nuevo el principio que establece el artículo 2,211 citado.

La resolución judicial que declaró sin valor ni efecto la escritura á favor de los cinco gremios mayores de Madrid, tampoco puede obrar contra la ejecución hecha por el Fisco, porque ésta no sólo tuvo por razón el crédito de los cinco gremios, sino los otros por azogues, tributos, etc; pero cuando asi no fuera, dicha resolución no había producido otros efectos que los que p oduce un pago indebido; y las obligaciones del Estado no podrían extenderse en tal caso más allá que á la devolución de las cosas que recibió, ó de su precio, si las hubiere rendido, pues vigente el adeudo de Leaño, no pudo haber presunción de mala fé en el cobro que se le hizo: y estando ya devuelta la cosa misma, no hay ninguna obligación por frutos, intereses, etc., según los artículos 2,119 y 2,120 del precitado Código;

Si fuera la declinatoria de nulidad de la escritura de obligación á los cinco gremios, el orígen de las responsadilidades que se contravierten, debería resolverse esta causa por las disposiciones del título 8º, sección 8ª, libro 3º del preindicado Código Civil, y como no puede negarse al Fisco los mismos privilegios que las leyes acuerdan á los menores para el reembolso de lo recibido en virtud de contrato que hubiese quedado sin efecto, estaría aquel al amparo del beneficio que les concede el artículo 2,282 del Código referido, y limitada su obligación á devolver sólo la parte que se haya invertido en su provecho, que no sería otra que los ochenta y nueve mil pesos de que en sentido hipotético nos hemos ocupado, y que corresponden, no sólo á los bienes de Leaño, sino también á los de la López y Vigil;

Este aspecto de la cuestión no se ocultaba á la alta penetración de US. I., y por eso, en su auto ejecutoriado de 5 de Mayo de 1874, que corre á f. 248 del cuaderno 12º, declaró «que la sentencia de nulidad de la escritura á favor de los cinco gremios de Madrid, no producía inmediatamente la responsabilidad del Gobierno á la devolución de los frutos de los bienes de Leaño; naciendo de aquí la necesidad en que se han creído los demandantes de proponer la demanda de f. 3, no sólo por esos frutos, sino tambien por daños é intereses acumulados, haciendo una capitalizacióu, expresamente prohibida por la ley,—(Art. 1,823 del Código Civil) —sin fijarse en que con esa declaratoria se establece al mismo tiempo, que el Gobierno despojó á Leaño de sus bienes, porque no hay despojo donde no hay privación violenta de posesión; y no ejerce violencia el que procede en ejercicio de sus derechos vigentes y reconocidos, al tomar á su cargo cosas que en aquel tiempo estaban abandonadas y nadie poseía natural ni civilmente. No hay por consiguiente responsabilidad por frutos ni costas, y ménos por daños y perjuicios por razón de despojo.

Si por los principios comunes que siguen la posesión quisiéramos ver esta cuestón tan excepcional, resultaría el Fisco aún más favorecido, por que poseyó de buena fé, con justo título, gozando de todos los derechos que una posesión de ese carácter trae consigo, y entre este el de hacer suyos los frutos de la cosa poseída: y aún sujetándolo á la restricción de devolver los frutos percibidos desde la citación en la demanda, estaría exento de todo cargo, por que la que se interpuso por los Mazos y se rejistra á f. 41, cuaderno 4º, que como se ha dicho tuvo lugar en 1842, fué aceptada por el Ministerio Fiscal en esa misma fecha, dando lugar al auto que ordenaba la posesión que si no se llevó á efecto inmediatamente, fué por motivos provocados por los Mazos, según se ha explicado suficientemente al principio; y es necesario no olvidar que desde aquella fecha no ha percibido el Fisco un sólo real por frutos. Nada pues hay que reclamar aparte de los ochenta y nueve mil pesos especificados, y esto, cuando quiere hacérsele un gracioso beneficio á los herederos de Leaño, con tan fuerte gravámen al erario nacional;

Las anteriores consideraciones nos conducen á las siguientes conclusiones, que es necesario reasumir, aún á riesgo de fatigar demasiado la atención de ese ilustrado Tribunal:

1ª Que al tomar el Supremo Gobierno á su cargo en 1820 los bienes que dejó abandonados el emigrado español don Francisco Leaño, procedió aquel, no sólo en observancia de la ley de secuestros que seguía en ese tiempo sino en ejercicio de sus facultades coactivos para que reintegrase el Fisco de las fuertes sumas que dicho Leaño

adeudaba al erario nacional; y habiendo procedido el Supremo Gobierno, más que en ejercicio de un legítimo derecho, en cumplimiento de una extricta obligación, no puede alegarse despojo, ni es responsable de los daños y perjuicios que de tales actos hayan sobrevenido, conforme á los principios y leyes antes citados;

2ª Que si alguna responsabilidad se derivase de ellos, no puede ser otra que la que la ley impone al que de buena fé hace un cobro indebido, ó sea á la devolución de la cosa misma, que en en el presente caso debe reputarse devuelta legalmente á los demandantes de 1842, en que se ordenó la devolución con asentimiento del representante del Fisco y estando ya entregados los capitales pertenecientes á Leaño, no queda ninguna otra acción expedita por razón de éstas;

3ª Que aún en el caso de que debiera sujetarse al Fisco á las disposiciones legales que determinan las responsabilidades por actos ó contratos declarados nulos ó que quedan sin efecto, gozando el Fisco de los privilegios concedidos á los menores, sólo estaría obligado á devolver los valores efectivos que hubiere recibido, ó sea lo convertido en su provecho, que en el caso actual no son otros, que los diez y seis mil pesos recibidos por el arrendamiento de Otero, los cincuenta mil, veinte mil y tres mil que aparecen entregados por el General Bermúdez, hasta 1842; pues no consta que después de esa fecha, ni antes de ella, haya recibido el Gobierno otras cantidades por los bienes de Leaño;

4ª Que aún considerando al Fisco como simple poseedor de esos bienes, habiéndolos poseído con título y buena fe, á lo más estaría obligado á devolver como únicos frutos las antedichas sumas, por no haber percibido otros después de la citación á la demanda interpuesta en 1842; debiendo deducirse los gastos hechos por el Gobierno, en la conservación de los indicados bienes;

5ª Que estando probado que Leaño adeudaba al Fisco las cantidades que expresa el perito liquidador en los pliegos de f. 37 A y B de este cuaderno, debe efectuarse la compensación prevenida por la ley, quedando los herederos de Leaño, obligados al pago del saldo que resulte;

6ª Que siendo la sentencia apelada de f. 37, de 9 de Febrero último, opuesta á estas consideraciones y á los derechos del Fisco debe *revocarse* y declararse sin lugar la demanda de f. 3, en todo lo que exceda de las cuatro partidas expresadas en el tercer considerando; las que se deducirán de lo que la testamentaría de Leaño adeuda al Erario, por azogues, tributos y por gastos hechos en la conservación de sus bienes é intereses de esta suma; quedando responsables dichos herederos por el saldo que resulte, según la nueva liquidación que se practique, por ser substancialmente errónea la que existe en autos.

Absuelta así la expresión de agravios, se servirá US. I. resolver la alzada en los términos últimamente propuestos.

Lima, Mayo 7 de 1878.

Guzmán.

SENTENCIA:

Enero ocho de mil ochocientos noventa y dos: Vistos, de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y por los fundamentos que aduce: *revocaron* la sentencia de f. 73, su fecha nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho; declararon que el Fisco nacional sólo está obligado á devolver á los demandantes los valores efectivos que recibió y convirtió en su provecho ó sea los diez y seis mil pesos recibidos por el arrendamiento de don Miguel Otero; y los setenta y tres mil pesos que aparecen entregados por el señor General Bermúdez, hasta mil ochocientos cuarenta y dos, que en conjunto hacen la suma de ochenta y nueve mil pesos; la misma que se deducirá de lo que la testamentería de don Francisco Leaño adeuda al Erario por azogues, tributos, etc.; en la canservación dé sus bienes é intereses y para lo cual se formará la correspondiente liquidación por peritos; y los devolvieron.

Figueredo.—Jiménez.—León.

Se publicó conforme á la ley.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 29 de agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Feliz», ubicada en el cerro Colquijirca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Eulogio Fernandiní, con fecha 15 de marzo último; y

Considerando:

Que en la organización de los mencionados títulos, se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y las del Código del Ramo, puesto en vigencia el 1º de enero último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Feliz», é inscríbase en el padrón á nombre de don Eulogio Fernandini, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive;

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles que sirvieron para anunciar al público la posesión y mensura de la expresada mina;

Se dispone:

Que la Diputacióu del Cerro de Pasco remita el expresado documento dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 11 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 83

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	POR	Precios — Primera Semana — Mínimum		Primera Semana — Máximum		Segunda Semana — Mínimum		Segunda Semana — Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	½								
clasificación de Liverpool — middling fair		......	47¼	......	47½	......	48¼	......	48½
good middling		......	44¾	......	45	......	45¾	......	46
middling		......	42½	......	42¾	......	43¼	......	43½
low middling		......	39	......	39¼	......	39¾	......	40
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela		......	40	......	41	......	40	......	41
,, Santo Domingo		......	36	......	40	......	36	......	40
,, Perú		......	56	......	63	......	56	......	63
,, Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		2	40	3	...	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	4	10	2	80	4	10
Plomo	50	15	10	17	90	15	10	17	90
Cacao	,,								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
,, Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
,, Guayaquil		70	...	80	...	70	...	80	...
,, Santo Domingo		56	...	61	..	56	...	61	...
,, Bahía		66	...	67	...	63	...	64	...
Café	½								
de Santos		......	27	......	29	......	27	......	29
,, Bahía		......	26	......	38	......	26	......	38
,, Río de Janeiro		......	26	......	28	......	26	......	28
,, Ceará		......	31	......	36	......	31	......	36
,, Guatemala		......	32	......	80	......	32	......	80
,, Costa Rica		......	32	......	78	......	32	......	78
,, Puerto Rico		......	46	......	76	......	46	......	76
,, Sabanilla		......	31	......	44	......	31	......	44
,, La Guayra		......	31	......	38	......	31	......	38
,, Maracaibo		......	32	......	50	......	32	......	51
,, Santo Domingo		......	33	......	37	......	33	......	37
,, Moca		......	78	.....	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	½								
de Tenerife		......	95	1	20	......	95	1	20
,, Zacatille		......	75	1	10	......	75	1	10

ARTICULOS	POR	Precios — Primera Semana — Mínimum		Máximum		Segunda Semana — Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	,,								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		31	...	33	...	31	...	33	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	..	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	72	......	78	......	72	......	78
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	46	......	51	......	46	.....	51
,, Rio Grande, secos		......	81	......	82	......	81	......	82
,, ,, ,, salados		......	46	......	49	......	46	......	49
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	38	......	40	......	38	......	40
,, Westindia y Centro América, secos		......	55	......	85	......	55	......	85
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	74	......	76	.....	74	......	76
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		21	50	22	...	21	50	22	...
,, Valparaíso		21	...	30	...	21	....	30	...
,, California		34	...	35	...	34	...	35	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunswig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	85	......	...	6	90	......	...
,, Rusia		5	80	......	...	5	85	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		10	50	14	...	10	50	14	...
pelado		13	...	17	...	13	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		12	...	14	50	12	...	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	75	7	...	6	75	7	...
pelado		8	75	11	75	8	75	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	50	......	...	8	50	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		.....	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	190	...	188	...	190	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia		......	...	.....	...	......	...	......	.
,, Japón		......	32	......	33½	......	32	......	33½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo	,,	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	76	...	78	...	76	...	78	...
Almendras	,,								...
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	
,, Sicilia		79	...	81	...	79	...	80	...
,, Bari		79	...	80	...	78	...	80	...
Mayorca		78	...	79	...	76	...	78	...
Estaño	½	1	38	1	41	1	38	1	41

Plata en barras—
M. 79 50 por kilógramo fino primera semana.
,, 79 35 ,, ,, ,, segunda semana
Hamburgo, á 3 de Agosto de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

CONSULADO DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 3 de Agosto de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa Occidental de Sud América, por vapor "Athesi" 1000 sacos de algarobilla, 40 balas de algodón, 8342 sacos de bórax, 2 sacos de cacao, 238 balas y 3 cajas de hojas de coca, 4 sacos de crémor tártaro, un barril de tripas, 5172 sacos de mineral, 3 balas de pieles, 47 balas de pieles de cordero, un fardo de polvo de oro, 38 sacos de crin, 2439 cueros, 2 fardos y 1279 barriles y 23 cajas de miel, 16 sacos de ingber, 203 barriles de yodo, 576 fardos de diversas mercaderías, 90 balas de caucho, 11 sacos de huesos, 10 sacos rabos de vaca, 10382 lingotes de cobre, 7 rollos de cuero, 130 balas de corteza de árbol, 28579 sacos de salitre, 400 sacos de semilla de cáñamo, 50 barriles y 26 sacos de sulfato de plata, 554 sacos de mineral de plata, 24 fardos, 2 barricas, 10 cajas y 194 sacos de cera, un barril de vino, 150 fardos de wismuto, 428 balas y 5 sacos de lana, 112 sacos de barrilla de esestaño, 3959 sacos de mineral de estaño.

De Santos, Río de Janeiro, Bahía y Pernambuco, por vapor "Sao Paulo" 700 sacos de cacao, 14633 sacos de café, 11947 cueros, 4000 sacos de salvado, 14 cajas de mica, 10694 balas y 100 mangotes de tabaco, 49 balas de desperdicios ds corchos; por vapor "Buenos Aires" 222 jaulas de bananas, 1283 sacos de eacao, 30188 sacos de café, 14 sacos de goma, 3148 cueros, 12 atados de cuernos, 15 sacos de cuernos, 20 sacos de semilla de algodón; 5 cajas de rapé, 9338 balas y 230 fardos de tabaco.

De Santos, por velero "Margengry" 13250 sacos de café; por velero "Corinna" 1000 sacos de café.

De Rosario, Villa Constitución, San Nicolas, Buenos Aires y Montevideo, por vapor "Asunción" 2000 cueros de ternera, 29 balas de pieles de nutria, 47 balas de pieles de cordero, 31014 cueros, 33 sacos de cuernos, 32124 cuernos, 8540 sacos de salvado, 7056 sacos de maiz, 94 sacos de mineral, 1095 sacos de tortas de aceite, 8 balas de tabaco, 2042 balas de lana.

De Rosario, San Nicolás y Buenos Aires, por vapor "Tejuca" 81 barriles de tripas, 19 cajas de pieles 1 bala de pieles de zorra, 17 balas de pieles de ternera, 91 balas de pieles de nutria, 18438 cueros, 8256 cueros de caballo, 623 sacos de carbón de huesos, 28965 sacos de maiz, 383 sacos semilla de lino, 170 barricas de sebo, 1338 balas de lana.

De Buenos Aires, por vapor "Sao Francesco", 950 toneladas de huesos.

De Tocopilla por velero "Walden Abbey", 20365 sacos de salitre.

De Iquique, por velero "Palmyra" 19380 sacos de sacos de salitre.

De Caleta Buena, por velero "Baronbek", 25512 sacos de salitre, por velero "Penryn Castle", 16735 sacos de salitre.

De Las Antillas, por vapor "Markommannia", 89 balas y 269 sacos de ostras vacías, 10 cajas de bálsamo, 3840 sacos de cacao, 26672 sacos de café, 8 balas de hojas de coca, 189 sacos de nueces de coco, 106 sacos de condurango, 3351 sacos de dividivi, 677 trozos de palo tintóreo, 9 balas de pieles de venado, 3 cajas de oro, 1 caja de polvo de oro, 32 balas, 3 cajas, 7 pacas y 39 sacos de goma, 2 balas de crin 182 balas de cueros, 5181 cueros, 72 sacos de resina, 112 toneladas de madera, 53 troncos de cedro, 31 troncos de caoba, 121 fardos de añil, 2 balas y 9 sacos de ipecacuanha, 202 sacos de pimentón, 105 sacos de corteza de árbol, 186 barriles de ron, 20 barriles de zarzaparrilla, 2 cajas de plata, 2 barras de plata, 126 sacos de mineral de plata, y 54 sacos de nueces de corozo, 265 balas y 140 serones de tabaco.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—A principios de la quincena reinó una tendencia á la baja, á causa de las noticias recibidas de los Estados Unidos sobre abundantes lluvias. Más tarde se reanimó algo el mercado y sigue bastante firme. La demanda ha sido satisfactoria. La importación en Julio ascendió á 32.426 balas y desde Enero á fin de Julio a 301.085 balas.

Cacao.—Se nota en el mercado mejor demanda.

Café. En el mercado á término ha predominado una tendencia calmosa, sin alteración en los precios durante la primera semana. En la segunda subieron algo los precios y la tendencia firme. El artículo efectivo en calma, pero firme durante toda la quincena.

Se han vendido durante la quincena:

14,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
17,000 sacos de Centro América y las Antillas.
3,000 sacos de diversas otras procedencias.

Palos tintóreos y tintes—Los palos tintóreos continúan en calma. Se han vendido en pública subasta 200.000 kilos de palo campeche procedente de Laguna. Cochinilla solicitada. Añil en calma.

Cueros—En buena demanda y con tendencía algo más firme que en el último tiempo.

Cáñamos.—Sisal solicitado á precios algo más altos. Istle continúa en calma. Piassava de Bahía en calma pero firme. Zacaton oscilando en precio y solicitado á pesar de los abundantes arribos.

Miel.—Sigue el mercado en gran calma.

Cuero curtido.—Con tendencia muy firme.

Salitre. Firme en la primera semana y en calma durante la segunda.

Vainilla.—En calma y sin transacciones de importancia.

Cera.—El mercado está flojo y los precios empiezan á bajar.

Azúcar refinada.—En calma; los precios firmes.

Hamburgo, 3 de Agosto de 1901.

El Cónsul General
Carlos H. Sass.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, 30 de Mayo de 1901.

Atendiendo:

A que en la suprema resolución de 1º de Julio de 1891, expedida en conformidad con la resolución legislativa de 14 de Agosto de 1888, se aprobaron, con el carácter de provisionales, los aranceles eclesiásticos de las Diócesis del Cuzco, Ayacucho y Trujillo, y se mandó oficiar á los Reverendos Obispos de Trujillo, Huánuco y Chachapoyas, para que el primero expresase si convenía dar carácter definitivo al arancel formulado por el Vicario Capitular, y á fin de que los dos últimos formasen y enviaran á este Ministerio los que habían de regir en las mencionadas Diócesis;

A que sólo el Reverendo Obispo de Trujillo dió cumplimiento á la anterior disposición, en cuya virtud aprobó el Gobierno, definitivamente, en 28 de Febrero de 1893, el arancel que debía observarse en esa Diócesis; y

A que no deben continuar rigiendo en la República, aranceles eclesiásticos que no están definitivamente aprobados;

Se resuelve:

Oficiar á los Reverendos Obispos de Ayacucho, Cuzco y Huánuco, y al Administrador Apostólico de la Diócesis de Chachapoyas, á fin de que, teniendo presente la rebaja á que se refiere la resolución legislativa de 14 de Agosto de 1888, se sirvan informar los dos primeros, respecto á si es conveniente dar carácter definitivo al arancel vigente en esas Diócesis, ó en caso contrario, sobre las modificaciones qus en ellos deba introducirse; y para que los dos últimos se dignen formar y remitir á este Despacho los respectivos aranceles.

Regístrese.

Barreto.

Lima, 18 de Junio de 1901.

Atendiendo:

A que por reales cédulas, leyes de Indias y diversas resoluciones, se ha establecido que los funcionarios políticos vigilen que, á título de obvenciones, oblaciones y limosnas, no exijan los párrocos dinero ó especies á los indígenas, sino en los casos y con arreglo á lo prevenido en los Aranceles Eclesiásticos; disposiciones que se han repetido más tarde con carácter de mayor generalidad;

A que por decreto de 11 de Octubre de 1868, se ha ordenado que los Prefectos exijan á las autoridades de su dependencia, que tengan especial cuidado de que los referidos Aranceles se fijen en las puertas de las iglesias parroquiales, para que estén al alcance de todos, con cuyo objeto se mandó que se imprimiesen en número bastante para su distribución entre los diocesanos; y

A que es conveniente que el Gobierno se halle siempre informado, por medio de sus agentes, de la manera como los curas cumplen su deber en lo relativo á la percepción de los derechos parroquiales, sea para tener presente sus méritos al tiempo de proveer ó hacer la presentación para los beneficios vacantes, ó para comunicar lo que convenga á la respectiva autoridad eclesiástica;

Se dispone:

Que los Prefectos informen á este Despacho, sobre si los Aranceles eclesiásticos se publican en la forma ya indicada, en todos los curatos del Departamento de su mando, como también si los Párrocos se sujetan á ellos en el cobro de los derechos que recaudan.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de cuatrocientas libras destinadas á la prosecución de las obras de refección emprendidas en el templo de Santa Rosa, de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º El Gobierno dispondrá que la cantidad votada por el artículo anterior se entregue al comité encargado de la obra, en dividendos de veinte libras mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco dias del mes de Octubre de mil novecientos

J. NORMAN, Presidente del Senado.

A. Arróspide Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Ricardo P. Morzán, Senador Prosecretario.

Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Exemo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo: en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio del Culto, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos uno.
M. Candamo, Presidente del Congreso.
M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.
José Oliva, Secretario del Congreso.

Sección de Instrucción

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración, que no se ha dado cumplimiento á la ley de 25 de Agosto de 1899, que crea una Escuela Taller en Huancayo, y siendo imperiosa la necesidad de su establecimiento, ha resuelto se consigne en el Presupuesto Feneral de la República, por una sóla vez, la cantidad de mil libras para el establecimiento de dicha escuela; y la de cuatrocientas libras anuales para su sostenimiento.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.
J. Normand, Presidente del Senado.
A. Arróspide, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Prosecretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos uno.
M. Candamo, Presidente del Congreso.
M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.
José Oliva, Secretario del Congreso.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 19 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Lima, en el que pide se autorice al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para matricular, como alumnos internos, á los jóvenes don Augusto Valderrama y don Víctor Zavala y Zavala, y como externos á don Sixto Hinojosa y don Juan A. Távara, á quienes la Junta les ha concedido las respectivas becas en ese establecimiento;

Considerando:

Que el artículo 227 de la ley de Instrucción, prohibe el ingreso á los colegios nacionales después de cerrada la matrícula;
Que los postulantes á los que se ha concedido becas de internos, tienen derecho á que se les dé, además de instrucción gratuita, mesa y alojamiento en el Colegio; y
Que dos de los indicados jóvenes se han trasladado á esta Capital y es de equidad no negarles el goce de los dos últimos derechos expresados;
De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorízar al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para que permita el ingreso en el Establecimiento á don Augusto Valderrama, don Victor Zavala y Zavala, don Sixto Hinojosa y don Juan A. Távara, como alumnos libres, sin que puedan rendir exámen de los cursos á que asistan; quedando en todo lo demás sujetos á la disciplina del Establecimiento.
Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 19 de Agosto de 1901.

Visto el oficio de la Dirección de Primera Enseñanza, en el que consulta la manera de resolver la oposición que existe entre el artículo 25 y 80 de la ley de Instrucción, en virtud de conferirle el primero la facultad de reformar los presupuestos de los Consejos Escolares que no estén arreglados á la ley y disposiciones vigentes y de establecer el último, que los haberes de los preceptores los fijará el Consejo Superior, prévio informe del Consejo Escolar y de la Dirección de primera enseñanza, teniendo en cuenta los recursos y circunstancias de cada localidad;

Considerando:

Que no hay oposición entre el inciso 3º del artículo 25 y el 80 de la citada ley, por ser distintas las funciones que ejercen el Consejo Superior y la Dirección, pues aquel se limita á fijar la escala de sueldos de los preceptores, y éste aprueba ó modifica las partidas del presupuesto, según que estén ó no arregladas á la ley;
Que solo en el caso que la Dirección juzgue necesario variar los sueldos que ha determinado el Consejo Superior, debe elevar á éste los presupuestos para que apruebe el aumento ó disminución que proponga en ellos;
Que los sueldos que perciben los maestros están en relación con los ingresos de la primera enseñanza;
De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Absolver la expresada consulta, en el sentido de que no hay oposición en las disposiciones antes citadas.
2º Que se consideren como aprobadas por el Consejo Superior los sueldos que actualmente disfrutan los preceptores: debiendo la Dirección de Primera Enseñanza elevar, con el respectivo informe á dicho Consejo, los presupuestos en que crea conveniente modificar la cuantía de los sueldos iadicados.
Regístrese y comuníquese

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 19 de Agosto de 1901.

Visto el proyecto de resolución formulado por la Dirección de primera enseñanza, para levantar el censo escolar de la República;

Considerando:

Que la ley de la materia ha conferido á esa Dirección funciones administrativas y técnicas que no podría ejercitar, sino mediante decretos ó resoluciones emanadas de ella directamente;
Que el censo escolar es absolutamente necesario para hacer efectiva la enseñanza obligatoria y es la base de la estadística;
Que es conveniente que el Consejo Superior haga suyo el mencionado proyecto de resolución, á fin de dar mayor autoridad á la formación del censo escolar;
Estando á lo opinado por la Comisión de Insturcción Primaria y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que entre las facultades de la Dirección de Primera Enseñanza, está la de expedir las resoluciones, que juzgue necesarias, para el mejor cumplimiento de la ley orgánica de Instrucción y con arreglo á sus disposiciones; y

Se resuelve:

1º El censo escolar se levantará en toda la extensión del territorio nacional, en los diez primeros días del próximo mes de Enero.

2º Los Consejos Escolares suspenderán las labores de las escuelas, durante los días que, dentro de los indicados en el artículo 1º, señalen para la formación del censo, en el caso de que éstas funcionaran.

3º En los lugares en que haya escuelas oficiales, levantarán el censo los preceptores, de acuerdo con el Consejo Escolar ó comisión de Distrito, según el caso.

4º Solicítese del Supremo Gobierno que, si tiene á bien, se sirva disponer que las autoridades políticas levanten el censo, en los lugares en que no haya escuelas oficiales, de acuerdo con la autoridad escolar respectiva;

5º Los cuadros en que deba efectuarse la inscripción, serán remitidos á cada Consejo Escolar, por la Dirección de Primera enseñanza, á la que los devolverán, por el correo inmediatamente próximo á la terminación del registro; sin que por ningún motivo, pueda ésta demorarse hasta después del 10 de Enero.

6º Los padres, guardadores ó patrones que omitan inscribir los nombres y demás datos referentes á los niños sometidos á su cuidado ó los suministren falsos, ó de alguna manera traten de entorpecer la verificación del censo, serán penados con una multa de *veinte centavos á dos soles*, ó con un arresto de veinticuatro horas, sin perjuicio de que se haga la inscripción, conforme á lo dispuesto en el artículo 122 de la ley orgánica de instrucción;

7º El producto de las multas expresadas en el anterior artículo, se abonará á los ingresos del presupuesto escolar respectivo, según lo establecido en el inciso 3º del artículo 108 de la citada ley.

8º Solicítese, igualmente, del Supremo Gobierno que se digne ordenar el pago de los gastos que origine la formación del referido censo.

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno para los efectos á que se refieren los artículos 4º y 8º

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 19 de Agosto de 1901.

Vistas las solicitudes de los postulantes á la regencia interina de la 5ª asignatura del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, Dres. D. Máximo Vásquez, D. Mariano H. Cornejo, D. Constantino Salazar, D. Fernando León, D. Arturo Montoya, D. Pedro Alfredo Lafosse, D. Manuel Benjamín Torres y D. César Morelli y de los Bachilleres D. Manuel C. Gordillo, D. José María de la Jara y Ureta, D. Rafael Grau, D. Francisco Quiróz Vega y D. Pedro M. La-Riva; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: convócase á concurso para proveer la regencia de la mencionada asignatura.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 1º de Setiembre de 1900.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del Sargento Mayor inválido, don Santiago Rázuri, ha resuelto declarar válida la cédula expedida por el Poder Ejecutivo en 1º de Diciembre de 1889, de conformidad con el Reglamento de 1º de Agosto de 1830, por la que se le concede la pensión mensual de ciento ocho soles, setenticinco centavos mensuales, sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

C. DE PIEROLA, Diputado Presidente.

R. P. Morzan, Senador Pro-Secretario.

F. Miguel Girbau, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

C. Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1900.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto, que doña Gregoria Delgado, madre del Alférez don Benjamín Siva Delgado, fallecido en el combate de «Ticaco» el 11 de Setiembre de 1894, tiene derecho á la pensión de montepío que la ley acuerda á las familias de los militares que fallecen en acción de armas.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

C. DE PIEROLA, Diputado Presidente.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MANUEL CANDAMO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º La acción contra el Estado, en cualquiera de los casos en que se solicite el reconocimiento de los derechos, que determinan las leyes de montepío, invalidez, indefinida, cesantía, jubilación y retiro, prescribe á los tres años.

Artículo 2º Quedan sin valor ni efecto las denegaciones hechas por el Poder Ejecutivo, fundada en la supre-

ma resolución de 9 de Enero de 1891. Los expedientes en que ellas hayan recaído y los que se encuentran paralizados á consecuencia de la referida resolución, se considerarán en estado de tramitación, por las oficinas respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones, del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos uno.

Manuel Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teófilo Luna, Senador Secretario.

José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Congreso.

M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.

José Oliva, Secretario del Congreso.

MANUEL CANDAMO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de la señora Adela González, viuda del Coronel Guillermo Nickels, ha resuelto que se le abone, en calidad de montepío, la suma de cincuenta soles mensuales, sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados,

M Teófilo Lnna, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

M Teófilo Luna, Secretario del Congreso.

Jose Oliva, Secretario del Congreso.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, encargado de la Diputación de Minería de Recuay, para sustituirse en la propiedad de la mina «California», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 329, con una pertenencia; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «California», á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, encargado de la Diputación de Minería de Recuay, para sustituirse en la propiedad de la mina «La Riqueza», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 328, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que en la tramitacióu de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «La Riqueza», á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Consígnese en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil libras, destínada á la terminación de la " Casa de Huérfanos " de Cajamarca.

Artículo 2º Términada que fuera la obra, se encargará á la Sociedad de Beneficencia del lugar, para que instale el asilo conforme á las leyes y reglamentos de la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Diputado Presidente.

Ricardo P. Morzan, Senador Pro-secretario.

F. Miguel Girbau, Diputado Pro-secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule

y comuníque al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, para el próximo año de 1901, la cantidad de doscientas libras, para la terminación del camino de Chaclancayo, que une las provincias de Huaylas y Santa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novetos.

J. Normand, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Diputado Presidente.

Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.

F. J. Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publipue, circule y se comuníque al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Socretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto.

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resúelto que el Poder Ejecutivo man: de practicar por un Ingeniero de Estado; los estudios y presupuesto necesarios para dotar de agua potable á la ciudad de Moquegua, capital de la Provincia Litoral del mismo nombre, debiendo dar cuenta al próximo Congreso ordinario del cumplimiento de esta resolución.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fiines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Diputado Presidente.

Ricardo P. Morzan, Senador Pro-secretario.

F. Miguel Girban, Diputado Pro-secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículó 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníque al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno;

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capélo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 12 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 84

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de agosto de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Cuzco á don Aurelio Rodríguez, en lugar de don Moises U. y Olivarez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 7 de agosto de 1901.

En vista de lo expuesto en el presedente recurso;

Nómbarse Contador de la Aduana del Callao á don Benjamín Alfaro, quien desempeñaba el mismo puesto con caracter de interino, en lugar de don Alfredo Gómez Sánchez, cuya renuncia se aceptó.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S, E.

Almenara.

Lima, 14 *de agosto de* 1901.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese licencia por seis meses, para que resida en el extranjero á doña María E. Rivera, pencionista del Estado.

Regístrese y comuníquese, abonándose las pensiones respectivas, duranse la licencia, á doña Gertrudis Rivera.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de agosto de* 1901.

Nómbrase Encargado de la Junta Inspectora de Monedas á don Juan Torrico y Meza, en lugar del Dr. D. Tomás D. Ugalde, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de agosto de* 1901.

Visto el expediente Nº 24 de la Junta Departamental de Arequipa sobre premio á un recaudador;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y con el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema; y

Considerando además:

Que la ley de 27 de Diciembre de 1895, al abolir la contribución personal, solo condonó lo que por ella se debía, más no prescribió la devolución de lo ya cobrado;

Que, en tal virtud la suma de dos mil soles que por ese ramo recaudó y devolvió el reclamante, es de su responsabilidad ó de quien la ordenó la devolución;

Se resuelve

1º Apruébanse el acuerdo en que la Junta Departamental de Arequipa, concede á don Anacleto Valverde, ex-Recaudador de las Provincias de la Unión, Condesuyos y Castilla, la suma de S/. 400, como única retribución, por la cobranza que de la contribución personal hizo en 1895; y

2º Ejecutese al citado ex-Recaudador Valverde ó á quien resulte responsable para la entrega de los dos mil soles que según aquel confiesa cobró por contribución personal y devolvió de orden superior á los contribuyentes.

Regístrese y cúmplase por la citada Corporación.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 *de agosto de* 1901.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Concédese licencia por tres meses de conformidad con la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895 á don Eduardo Bermudez, Teniente del Resguardo de Chala, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de agosto de* 1901.

Estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal del Callao, con vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña Eloisa Seminario.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 21 *de agosto de* 1901.

Visto el oficio en que el Presidente de la Junta Departamental de la Libertad, da cuenta de los inconvenientes con que tropieza para renovarla;

Considerando:

Que por no formar número los Delegados expeditos del bienio anterior, se halla ese Cuerpo en análogas circunstencias que los renovados totalmente y debe, de consiguiente, activar su reconstitución en la misma forma que estas;

Se resuelve:

Proceda la Junta Departamental de la Libertad á reorganizarse, previa la calificación á que haya lugar, con los delegados en ejercicio del bienio anterior y los ultimamente elegidos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S: E.

Almenara.

Lima, 21 de agosto de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Tumbes, á don Rodolfo Villegas, en lugar de don Eloy Cabrera que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 21 de agosto de 1901.

Visto el oficio Nº 209 de la Junta Departamental de Puno, sobre aprobación de gastos;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de S/. 150 efectuados por la Junta Departamental de Puno, en la celebración de las fiestas patrias, con cargo á la partida Nº 45 de Extraordinarios de su presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 472 de la Prefectura de Lambayeque, sobre compra de moviliario;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve:

Autorizar á la Tesorería Fiscal de Lambayeque, para que inuierta hasta la suma de S/. 163, en la compra de un sillón, una mesa escriterio, una estantera y cinco cajones para depositar dinero, debiendo dar cuenta documentada del gasto para su aprobación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 66 letra B.

En cumplimiento de la ley de 11 de Diciembre de 1897; y

En mérito á lo resuelto en esta fecha con respecto á la cuenta «Desmonetización;»

Se resuelve:

El Ministro de Hacienda hará fundir en barras, en la Casa Nacional de Moneda la cantidad de ciento treinta mil soles de moneda acuñada de plata, sujetándose á las instrucciones contenidas en los artículos 2º y 3º del Supremo decreto de 29 de Diciembre de 1897.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Limv, 21 de agosto de 1901

Visto el presente recurso Nº 68 letra M.

De acuerdo con los informes de la Superintendencia General de Aduanas y Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve:

Prorrogáse hasta el 31 de Diciembre próximo, la suscrición oficial á «El Auxiliar del Comercio», en los términos de la Suprema resolución de 19 de Enero último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 de agosto de 1901.

En vista de lo expuesto en el oficio que antecede;

Nómbrase Teniente del Resguardo de la Frontera del Ecuador á don Mignel G. Fatriau, en lugar de don Emilio Sánchez y Seminario, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de agosto de* 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Tenencia de la Frontera del Ecuador, á don J. Francisco Maticorena, en lugar de don Miguel G. Patiiau que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara,

Lima, 21 *de Agosto de 1901.*

Visto el expediente Nº 42 letra G. sobre asignación de montepío;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y con el dictámen Fiscal; y

Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Diciembre de 1857;

Se resuelve:

Asígnase á doña Rosa Galindo viuda de don Agustín Boza, Oficial 2º de la Caja Fiscal de Lima, en calidad de montepío, la pension anual de doscientos cuarenta soles, (S. 240) quinta parte del haber de mil doscientos soles que correspodia á ese empleo, la cual abonará el Tesoro Público, conforme á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 6 de Octubre de 1894, día posterior al del fallecimiento de don Agustín Boza.

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de agosto de 1901.

Nómbrase Administrador de la Aduana de Paita, al Vista de la de Mollendo, don Felipe Derteano, en lugar de don Alejandro Cortez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de agosto de 1901.

Nómbrase Vista de la Aduana de Mollendo, á don José Villanueva, en lugar de don Felipe Derteano.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de agosto de 1901.

Nómbrase Teniente del Resguardo de Tumbes,, á don Eloy Cabrera, en lugar de don Manuel F. Reyes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 22 de agosto de 1901.

Visto el recurso que antecede;

Concédese licencia por tres meses, conforme á la Suprema resolución de 17 de Octubre de 1895, al Dr. D. José Ramón Valdivia, Escribano de Estado de la Casa Nacional de Moneda, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; y nómbrase para reemplazarlo durante este tiempo, al Notario Público don Juan I. Berninzon.

Regístrese y comuníqueso.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

Visto el oficio en que la Dirección del Tesoro da cuenta de que se han agotado las partidas 5,034 y 5,536 del Presupuesto General vigente;

Considerando:

Que la asignación presupuestada para buena cuenta á la Peruvian Corporation Limited, por sus créditos anteriores al 20 de Marzo de 1895, no tiene aplicación por ahora;

Con acuerdo del Consejo de Ministros;
Se resuelve:
Habilítase las partidas 5,034 y 5,536 del Presupuesto General vigente, con cien libras y cuatro mil libras, respectivamente, de la partida 5,512 del mismo.
Regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Agosto de 1901.

Visto el expediente Nº 78 sobre fianza de Aduana de Pacasmayo;
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal y con el dictámen Fiscal;
Se resuelve:
Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agente en Pacasmayo ofrece la Sociedad Montero y Cª con don Marcelino Balarezo, don José B. Goyburo y don Ricardo Salcedo, mancomunados con los fiados por la suma de dos mil soles (S. 2,000) cada uno de los dos primeros y por mil soles (S. 1,000) el último.
Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, extendiéndose la correspondiente escritura con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Nómbrase Amanuense supernumerario de la Sección de la Cuenta de la Aduana del Callao, á don J. Pablo Vivanco, en lugar de don Agustín de la Puente y Olavegoya.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 31 de agosto de 1901.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 9 de febrero del corriente año;
Se resuelve:
Prorrogáse hasta el 30 de Setiembre próximo, el encargo de formar la Estadística General de Aduanas de 1900, conferido á don Carlos A. Boza.
Asignándole por remuneración para sí y para gastos de empleados, útiles de escritorio, impresión de cuadros y facturas etc, la suma de mil soles, que se aplicarán á la partida 5,499 A. del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto el oficio Nº 59 en que la Dirección del Tesoro observa una orden de pago, á mérito de que no ha sido remitida la resolución autógrafa que la contiene;
De acuerdo en todo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo, y en parte con los dictámenes fiscales;
Considerando:
Que en muchos casos es inconveniente y materialmente imposible aparejar las órdenes de gastos con los expedientes originales en que recaen; que entonces hay otro medio legal para salvar el inconveniente indicado, que es trascribir en debida forma los mandatos de pago;
Que conforme á los artículos 727, 728 y 732 del Código Civil de Enjuiciamentos las trascripciones de los acuerdos supremos ó ministeriales son instrumentos auténticos que hacen prueba plena, sin necesidad de verificación:
Se resuelve:
Cuando por ser el asunto de carácter reservado ó complejo ó por cualquier otro motivo, no sea posible cumplir lo prescrito en el artículo 3º, parte final de la ley de 25 de Octubre de 1895, se tendrá como comprobante de gasto la trascripción de la resolución que la ordena. Esto no impide que el Tribunal Mayor de Cuentas ejerza en su oportunidad la atribución de hacer completar en el modo y forma de ley, la comprobación del gasto, si fuere menester.
Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase á la Dirección del Tesoro, la nota que motiva esta disposición.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 2 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la frontera del Ecuador, á don Enrique Masías, en lugar de don Francisco Maticorena.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente letra M. Nº 41 sobre asignación de montepío;
De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y con el dictámen Fiscal; y
Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1857;
Y por cuanto la pensión legada por Chaparro es de ciento noventa y dos soles (S. 192), quinta parte del haber de novecientos sesenta soles (S. 960) fijados á ese empleo, de la cual corresponden cuatro quintas partes á la viuda, y la otra quinta á la hija natural doña Clorinda Chaparro;
Se resuelve:
1º Asígnese á doña Amalia Molina viuda del Guarda Almacén de la Aduana del Callao, don Marcelino Chaparro, en calidad de montepío, la pension anual de ciento cincuenta y tres soles, sesenta centavos (S. 153.60).
2º Asígnese así mismo á doña Clorinda Chaparro, hija natural de ese empleado, la pensión de treinta y ocho soles cuarenta centavos (S. 38.40) anuales. Abónese ambas pensiones con arreglo á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 18 de Marzo de 1901, día posterior al del fallecimiento de don Marcelino Chaparro.
Extiéndanse las cédulas del caso.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el precedente oficio del Tribunal Mayor de Cuentas;
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal y por última vez:
Se resuelve:
Abone la Dirección del Tesoro, con cargo á la partida 5,495 del Presupuesto General, en calidad de gratificación, ciento cincuenta soles (S. 150) á don Benjamín Agüela, setenta y cinco sole (S. 75) á don Luis Duarte y veinticinco soles (S. 25) á don Francisco Müller, por los servicios especiales que han prestado durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, en la Secretaría de la Cámara del Tribunal Mayor de Cuentas.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio Nº 223 de la Junta Departamental del Cuzco, sobre aprobación de gastos;
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo;
Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Julio último, en caso análogo;
Se resuelve:
1º Apruébase par equidad, el gasto de cien soles, hecho por la Junta Departamental del Cuzco, en auxilar á la Sociedad Patriótica del Cuzco, con cargo á la partida Nº 39 de su presupuesto.

2º Absténgase esa Corporación de hacer gastos que no sean exclusivamente locales y dentro del término de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Concédese licencia por veinticinco días al Interventor Fiscal en el Muelle y Dársena del Callao don J. Tenaud y Pomar.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Vistas las solicitudes Nos. 120 y 25, letra R. en que se pide una modificación de lo resuelto en 20 de Diciembre último, sobre abono de premio por denuncia de impuesto no pagado. Por equidad;

Se resuelve:

Téngase presente, al liquidar las cuentas del Gobierno con la Peruvian Corporation, la solicitud entablada por don José Manuel Rodríguez, reclamando aumento de premio como denunciante de la falta de pago del impuesto de movilidad que debió abonar la Peruvian Corporation, sobre ciento setentiseis mil ochocientas setentisiete toneladas de guano, exportadas conforme á su contrato hasta el 31 de Diciembre de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Visto el precedente recurso; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal del Callao, con nota del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devenguen las señoritas María Elvira, Aristela, María Isabel y Zoraida Luza.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente letra M, Nº 45 sobre diferencia de sueldos;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal; y

Considerando:

Que cualquiera que sean los servicios, que fuera de los de su cargo, haya prestada el reclamante, ellos obedecen á meros arreglos interiores de oficina que no confieren derechos ni imponen obligación;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de diferencia de sueldos que pide don Julio Martineja, amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

En vista de lo expuesto en el presente recurso;

Acéptase la renuncia que del puesto de Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, hace don Clemente Verdeguer.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 14 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 85

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 17 de Agosto de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa Occidental de Sud América, por vapor «Osiris», 1015 sacos de bórax, 18745 sacos de salitre; por vapor «Sakkarah», 390 sacos de algarrobilla, 176 balas de algodón, 5400 sacos de bórax, un barril, 13 cajas y 15 piezas de bronce, 151 balas de coca, 8 cajas de cocaína, 2286 sacos de mineral, 3 balas de pieles, 884 pieles, 7 balas de pieles de cordero, 1 fardo de oro, 129 balas de goma, 805 barriles, 425 balas de mercaderías diversas, 5151 barras de cobre, 34 sacos de mineral de cobre y de plata, 40 balas y 131 rollos de cuero, una caja de mineral, 989 balas de corteza, 25958 sacos de salitre, 5074 sacos de mineral de plata, 364 cajas de té, 97 balas de cera, 5509 sacos de mineral de estaño.

De la costa Occidental de Centro y Sud Amèrica, por vapor «Herodot», 1594 sacos de café, una paca de pieles de venado, 3 pieles de tigre, 7 balas y un saco de goma clás tica, 760 cueros, 70 sacos de cuernos, 861 troncos de cedro, 170 troncos de caoba, 20 sacos de metal, 4 sacos de zarzaparrilla, un barril de vino, 3 balas de lana.

De Rosario y Buenos Aires, por vapor «Cap Roca», 60 cajas de plátanos, 37 balas de pieles, 2 cajas de pieles, 90 balas de pieles de nutria, 12 cajas, 13 sacos, 18 barricas, 10 fardos, 18 serones y 57 fardos de goma, 1 bala de crin, 6,121 cueros, 17,007 cueros de caballo, 1,505 sacos de afrecho, 23,107 sacos de maiz, 698 sacos de mineral, 1,090 sacos de tortas de aceite, 10,489 sacos de extracto de quebracho, 87 barriles de sebo, 791 balas de lana.

De Rosario y Río Grande do Sud, por vapor «Karthago» 5 balas de crin, 1,000 cueros, 6,078 sacos de afrecho, 23,014 sacos de maíz, 1,050 toneladas de maíz, 1,040 sacos de semilla de lino, 60 balas de lana, 262 cajas de lenguas de buey.

De Rosario, Villa Constitución y Buenos Aires, por vapor «Mariemburg» 10,679 sacos de salvado, 30,259 sacos de maíz, 400 sacos de torta de aceite.

De Villa Constitución, por vapor «Rosario» 52,659 sacos de maiz.

De Buenos Aires, por velaro «Visurgis» 1,480 toneladas de palo quebracho; por vapor «Athen» 1,890 sacos de afrecho, 6,794 sacos de maíz, 329 balas de lana.

De Santos, Río de Janeiro y Bahía, por vapor «Troja» 258 sacos de cacao, 19,614 sacos de café, 9,973 cuernos, 50 fardos, 85 bultos, 30 barricas y 6 sacos de metal, 3,326 balas de tabaco.

De Río Grande, por velero «Vooruitgang» 8,900 cueros, 22,500 pezuñas.

De San Nicolás y San Martín, por vapor «Erandio» 60,341 sacos de maíz.

De Maracaibo, por velero «Martha» 700,000 libras de dividivi, 438 troncos de boj, 89 troncos de ebano.

De Iquique, por velero «Hampton» 17,449 sacos de salitre; por velero «Pampa» 19,796 sacos de salitre, por velero «Thalía» 15,966 sacos de salitre; por velero «Preussen» 19,407 sacos de salitre; por velero «Helicon» 20,126 sacos de salitre.

De Campeche, por velero «Daisy» 11,546 quintales de palo campeche.

De las Antillas, por vapor «Valencia» 62 sacos bálsamo de copal, 3,138 sacos de cacao, 4,411 sacos de café, 221 sacos de cocos, 16 sacos de condurango, 1,732 sacos de dividivi, 14 sacos de mineral, 4 balas de pieles de cabra, 50 cajas de frutas, 1 caja de oro en polvo, 54 balas y 23 sacos de goma, 4 sacos y 3 balas de crin, 27 balas de cueros, 2,950 cueros, 2 fardos y 6 sacos de cuernos, 10 troncos de cedro, 18 troncos de caoba, 20 cajas salmon en conserva, 482 sacos de semilla de lino, 117 sacos de mineral de plata, 4,847 sacos de nueces de corozo, 470 balas y 14 serones de tabacos; por vapor «Helvetia» 3,187 sacos de café, 49 toneladas de palo campeche, 4 sacos de goma, 381 cueros, 3,066 troncos de cedro, 2,027 troncos de caoba, 3 barriles de ron; por vapor «Hungaria» 2,152 sacos de cacao, 556 sacos de café, 39 barriles de productos químicos, 8 balas de corteza de quina, 2,241 sacos de dividivi, 3,455 trozos de palo tintórco, 3 balas de pieles de cordero, 5 balas, 64 atados, 17 fardos de cueros, 712 cueros, 273 troncos de boj, 8 barriles de miel, 100 sacos de pimienta, 553 balas y 6,121 serones de tabaco, 23 sacos, 19 serones, 8 barriles y 3 pacas de cera, 7 balas de lana.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—El mercado ha estado poco animado durante la quincena. Los precios han experimentado varias pequeñas oscilaciones, consolidándose al final de la quincena, por no haber existencias de las clases corrientes y superiores americanas.

Cacao.—En calma y sin alteración importante en los precios.

Café.—El mercado á término ha permanecido con tendencia calmosa durante la quincena, siendo escasas las transacciones. El artículo efectivo firme, pero en calma durante la primera semana, y en buena demanda durante la segunda.

Se han vendido durante la quincena:

15,000 sacos de Río de Janeiro y Santos.
16.000 » de Centro América y las Antillas
2,500 « de diversas otras clases.

Palos tintóreos y tintes.—Los tintóreos siguen en gran calma y también los extractos. Cochinilla en regular demanda. Añil sin alteración.

Pieles.—Todas las clases siguen flojas y no se han llevado á cabo transacciones de alguna importancia durante la quincena. Tampoco los arribos han sido de consideración. Varias partidas de pieles de cordero llegadas últimamente de la costa occidental de Sud América no han podido aún ser vendidas.

Crin.—Sigue la tendencia firme. No se han efectuado grandes ventas.

Cáñamos,—Sisal solicitado á precios más altos. Istle en calma y bajando en precio. Piassava de Bahía firme, pero en calma. Zacatón en buena demanda, habiendo sido colocados casi todos los últimos arribos.

Miel.—Habiendo bajado algo los precios, la demanda es actualmente algo más viva.

Arroz.—Aunque las transacciones han sido escasísimas, no ha habido alteración en los precios.

Salitre.—En calma durante la primera semana y firme en la segunda.

Vainilla.—En calma.

Cera.—Sigue muy floja y los precios algo más bajos.

Hamburgo, 17 de Agosto de 1901.

El Cónsul General
Carlos H. Sass.

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 22, relativo á la renovación de la Junta Departamental de Piura; de acuerdo con lo informado por la oficialía del Personal; y estando á lo prescrito en las resoluciones de 3 de Mayo de 1888 y 29 de Diciembre último; y

Considerando:

Que no está en las facultades de los Concejos de Provincias, variar por sí los Delegados á las Juntas Departamentales;

Se resuelve:

1º Desapruébase la remoción que el Concejo Provincial de Ayabaca hizo en Enero último del Delegado suplente á la Junta Departamental de Piura y su reemplazo con don Leonidas Echandía, extrañándose el procedimiento;

2º Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Piura declara impedido á don Juan J. Seminario, Delegado electo por Huancabamba, para ejercer el cargo, por ser hermano político de don Antenor García León, Delegado por Piura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal de Ica, con vista del *cese* respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña María Basualdo, viuda de Ramírez.

Regístrese y comuníquese.

Ward.

Lima, 17 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 30 sobre arreglo de cuentas con don Manuel Pérez, contratista de la Sal en Sechura;

Considerando:

Que el convenio propuesto resguarda el interés fiscal, que hoy no está suficientemente garantido por parte de aquel contratista;

Se resuelve:

Apruébase el proyecto de contrato celebrado por la Compañía Salinera del Perú con don Manuel Pérez, por el que éste se compromete á pagar entregando sal y mediante letras y plazos, los diez y ocho mil setecientos cuarenta y tres soles, cincuenta y ocho centavos (S. 18,744.58), que resultan á su cargo en sus negociaciones con la Administración de la Sal en 30 de Junio último; garantizando el crédito con hipoteca de una casa situada en Paita.

Regístrese y extiéndase por la Compañía Salinera la escritura del caso.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

En vista de lo expuesto por la Sección de Gastos de la Dirección del Tesoro; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la misma; ampliando la resolución de 21 de Agosto último;

Se resuelve:

La devolución á la cuenta Desmonetización de los (S. 22,415,09) veintidos mil cuatrocientos quince soles, nueve centavos que le adeuda la Caja Fiscal, á que se contra el artículo 2º de la resolución de 21 de Agosto último, se hará con cargo á la cuenta: *«Recargo del 5% por cambio.»*

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Ward.

Lima, 18 *de Setiembre de 1901.*

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase oficial Auxiliar de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Carlos Villanueva, en lugar de don Gabriel E. Escudero, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 *de Setiembre de* 1901.

Visto el expediente Nº 60, letra M, sobre asignación de montepío;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y el dictamen Fiscal; y

Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Diciembre de 1851;

Se resuelve:

Asígnese á doña Petronila Macedo, viuda de don José María Beltrán, Oficial Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas, en calidad de montepío, la pensión anual de doscientos soles (S. 200), quinta parte del haber de mil soles que correspondía á su empleo, la que abonará el Tesoro Público, con arreglo á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 8 de Diciembre, día posterior al del fallecimiento de Beltrán.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 *de Setiembre de* 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos á don Guillermo Alfredo Reyes, en lugar de don Benjamín Lama que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 *de Setiembre de* 1901.

Comisiónase á don Gabriel Ramos para que inventaríe los bultos á la orden almacenados por más de tres años en la Aduana del Callao, en lugar de don Julio Gamio, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 *de Setiembre de* 1901.

Nómbrase Vista de la Aduana de Ilo á don Isaac Diez Canseco, en lugar de don Enrique Mazuelos, que ha pasado á otra colocación,

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima. 19 *de Setiembre de* 1901.

Nómbrase Contador Extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas, al Auxiliar don Andrés Pérez, mientras don José Ríos desempeña una Vocalía en ese Tribunal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 *de Setiembre de* 1901.

Nómbrase Auxiliar de Vista de la Aduana de Mollendo, á don Enrique Mazuelos, en lugar de don José Villanueva, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 *de Setiembre de 1901.*

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase Amanuense del Archivo de la Dirección de Contabilidad, á don Adrián Cáceres, en lugar de don Pedro J. Portocarrero, cuya renuncia se acepta.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 *de Setiembre de 1901.*

Nómbrase Teniente de la Aduana mixta de Tabatinga, al Inspector del Resguardo de la de Iquitos don Abraham Lama, en lugar de don Martín A. Mendiola, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 *de Setiembre de* 1901.

Nómbrase Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas, á don Carlos Diez Canseco, mientras don Julio Martijena desempeña el puesto de Auxiliar de ese Tribunal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 *de Setiembre de* 1901.

Nómbrase Guarda Almacén de la Aduana de Iquitos, al Teniente del Resguardo de la Aduana mixta de Tabatinga, don Martín A. Mendiola, en lugar de don Francisco Recabarren, que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 20 *de Setiembre de 1901.*

Nómbrase Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas, al amanuense don Julio Martyena, mientras don Andrés Pérez desempeña el puesto de Contador Extraordinario de ese Tribunal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 20 *de Setiembre de 1901.*

En mérito de lo expuesto en el precedente oficio;

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, á don Carlos de la Fuente, en lugar de don Juan Alegría, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 20 *de Setiembre de 1901.*

Nómbrase Visitador de la Tesorería de la Junta Departamental de Puno, á don Luis M. Delgado, con el haber mensual de veinte libras, inclusive los gastos de traslación; aplicándose á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

El comisionado se sujetará á las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 21 *de Setiembre de 1901.*

Nómbrase Amanuense de la Sección de Vigilancia de la Dirección de Depósito de la Aduana del Callao, al meritorio don César A. Murga, en lugar de don Carlos Villanueva, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 21 *de Setiembre de* 1901.

Nómbrase Amanuense de la Aduana de Pimentel, á don Carlos Paulete, en lugar de don Santiago Carranza,

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 *de Setiembre de 1901.*

Visto el expediente Nº 35, letra G, sobre traslación de pensiones;

De acuerdo con lo informado en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal del Cuzco, con vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña Benedicta González, viuda de Barrios,

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S E.

Ward.

Lima, 25 *de Setiembre de 1901.*

Por convenir al servicio:

El Personero del Fisco ante la Compañía Salinera del Perú, lo representará con el mismo carácter ante la Compañía de Recaudación Municipal, en loc oncerniente á los ramos de patente de Lima y Callao y multas especiales de policía.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 26 *de Setiembre de 1901.*

Visto el expediente Nº 228, de la Casa Nacional de Moneda;

Se resuelve:

1º Apruébase y abónese el gasto de cincuenta y un soles, setenticinco centauos (S. 51.75), hecho por la Casa Nacional de Moneda en el despacho de papel de Aduanas con cargo á la partida 5,407 del Presupuesto en liquidación;

Devuelva la Empresa del Muelle y Dársena del Callao, la suma de veinte soles, cuarentisiete centavos (S-20.47), que indebidamente cobró por el desembarque de ese papel.

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 26 *de Setiembre de 1901.*

Por convenir al servicio:

El Personero del Fisco ante la Compañía Nacional de Recaudación, lo representará con el mismo carácter, ante la Compañía de los Depósitos de Cereales de Bellavista.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Visto el presente recurso; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima con vista del *cése* respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao, las pensiones que devengue doña María Josefa Rivera viuda de Pimentel.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Emilio F. Oyanguren, Administrador de la Aduana de Puno, licencia por veintiocho dias para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que las escuelas de la Provincia del «2 de Mayo» carecen de elementos que el Concejo Provincial no puede proporcionar.

Artículo único.—Vótese en el Presupuesto de la Junta Departamental de Huánuco, la suma de mil soles, para el fomento de la instrucción primaria, en la Provincia del «2 de Mayo», cuya suma será puesta á disposición del referido Concejo Provincial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de Setiembre, de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando J. Vélez Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Lima, 30 de Setimbre de 1901.

Visto el oficio en que la Direccion del Tesoro da cuenta de que se ha agotado la partida para impresiones y servicio cablegráfico del ejercicio en curso;

Considerando:

Que la presupuestada para buena cuenta á la Peruvian Corporation Limited, por sus créditos anteriores al 20 de Mayo de 1895, no tiene aplicación por ahora:

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Habilítase con doscientas libras (£. 200) de la partida 5,572 del Presupuesto General vigente, la partida 5,034, del mismo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Mártes 15 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 86

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN SOUTHAMPTON

Revista del mercado de productos peruanos en la Gran Bretaña en los meses de Junio y Julio de 1901.

Goma Elástica

PERUANA	1901	
	Junio	*Julio*
	la libra	la libra
Caucho	1/11	1/10½ á 1/10¾
Sernamby de caucho	2/4½ á 2/5¼	2/4½
Sernambi	2/7½	2/6½
Fina	3/8½	3/7
Mollendo fina	3/7 á 3/7½	3/7
Débil fina (Weak fine)	....	3/– á 3/3
Pará fina	3/8½ á 3/8¾	3/6 á 3/7½

Ventas de gomas peruanas en Junio y Julio:
741 toneladas

Arribos de gomas peruanas en Junio y Julio:
746 toneladas

Existencia de gomas peruanas en Julio 31:

1901	1900	1899
375 toneladas......	381 toneladas.....	127 toneladas

Arribos y ventas de goma elástica de toda clase y procedencia durante los meses de Junio y Julio:

ARRIBOS		ENTREGAS	
Junio.....	1229 toneladas ..	Junio......	1604 toneladas
Julio.......	1268 » ...	Julio	1466 »

Existencia de goma elástica de toda clase y procedencia en Julio 31:

TONELADAS			
1901	1900	1899	1898
2917	3497	1889	1468

Situación.—La situación del artículo cerró en Julio con precios desfavorables; pero existe una tendencia á mejorarse; debido á menores arribos de goma al Pará—

Café

PERUANO		1901
		Julio
Bueno		40/– á 70/– las 112 libras
Ordinario á bueno ordinario.		34/– á 39/– » »
Costa Rica	1ª clase.	55/– á 95/– » »
Guatemala	»	55/– á 82/6 » »
Coban y Vera Paz...	» ...	80/– á 114/ » »
Venezuela	» ...	50/– á 90/– » »
Jamaica	» ...	105/– á 123/ » »
Puerto Rico	» ...	57/6 á 70/– » »
Colombia	» ...	60/– á 90/– » »
Bolivia	» ...	45/– á 70/– » »
Ecuador.	» ...	40/– á 60/– » »
México	» ...	49/– á 85/– » »
Salvador	» ...	50/– á 79/– » »
Nicaragua	» ...	48/– á 104/ » »
Honduras	» ...	40/– á 65/– » »
Haiti y Santo Domingo	» ...	40/– á 65/– » »
Ceylan	» ...	70/– á 110/ » »
Moka	» ...	70/– á 100/ » »
Liberia.	» ...	30/– á 35/– » »
Santos	» ...	30/– á 31/3 » »

Ventas de café peruano durante los meses de Junio y Julio:
77 sacos á 54/– el superior

Estadística de toda clase y procedencia de café en Lóndres.

	1901	1900
Recibido de Enero hasta el 31 de Julio......	34,678 Ts.	26,486 Ts.
Entregado	27,292 »	21,605 »
Existencias	22,121 »	19,624 »

Existencias en Europa:

	1901	1900
1º de Julio............	243,550 Ts.	239,450 Ts.
» Junio..........	238,590 »	241,900 »
» Mayo	231,900 »	238,250 »
» Abril	229,850 »	231,400 »
» Marzo	236,400 »	232,650 »
» Febrero	238,000 »	235,550 »

Los siguientes países importaron café á la Gran Bretaña en el año 1900:

	De 112 libras	£
Alemania..	122,081qq.	385,844
Holanda.	7,942 »	27,856
Bélgica..........................	2,590 »	8,595
Francia.	50,567 »	150,460
Portugal	125 »	206
Africa Occidental	2,357 »	3,940
Africa Oriental.................	157 »	802
Estados Unidos de América.	109,059 »	389,572
México	6,148 »	21,900
Guatemala..................	30,389 »	100,299
Honduras	— »	—
San Salvador....................	32,015 »	103,220
Nicaragua........................	17,885 »	69,160
Costa Rica.......................	97,607 »	339,203
Colombia	44,954 »	176,564
Venezuela	278 »	1,580
Ecuador...........................	4,922 »	15,040
Perú ...., ...	5,506 »	15,414
Chile	38,788 »	69,089
Brasil..............................	43,853 »	90,805
Otros países.	867 »	3,652
Natal	10,119 »	35,691
Aden	9,229 »	38,125
Bombay	59,293 »	258,951
Madras............................	37,298 »	139,560
Bengala	36 »	242
Straits Settlemens..............	476 »	1,074
Ceylán	10,074 »	44,366
Antillas inglesas...............	13,491 »	48,082
Otras posesiones británicas...	907 »	2,065
	759,044 qq.	2.541,357 £

Situación.—Llama la atención al ver en la lista de cotizaciones que el café superior de Jamaica, conocido aquí con el nombre de Colory mountain to fine blue, obtiene el precio de 105 á 123 chelines por las 112 libras ó sea el precio más elevado del mercado. En la última quincena se han vendido 404 sacos á 102 chelines quintal inglés.

Para que en nuestro país se haga un ensayo en el cultivo de este exquisito producto, sugiero que se dirijan al Honorable Dr. Morris, Superintendente Imperial de la Estación Botánica de Kingston, Jamaica, pidiéndole semillas de dicho café de superior clase.

Si se le enviara una libra esterlina dicho señor haría lo posible por servir al aplicante con remesas de 2 ó 3 paquetes de 5 libras de peso cada uno para evitar el mayor gasto de extender conocimiento, enviándolos con recibo de embarque. Existe comunicación directa del Perú á Kingston por vapores de la Mala Real que salen y entran á Colón.

Aparece en la lista de los países remitentes que Alemania, Holanda, Bélgica, Francia y los Estados Unidos envian café á este país; pero esas remesas no son sino reexportaciones del café que principalmente reciben del Brasil, pues este último país no consigna directamente á este reino sino en una proporción muy pequeña; su volúmen de exportación lo envía á otros centros, como Nueva York, Hamburgo, Roterdan, Havre y Amberes.

Las clases medianas á superior son aquí de más aceptación que las inferiores para proveer á las gentes acomodadas y elevadas y á los extrangeros.

Se dice que la producción actual de café en el mundo es de 16.500,000 sacos, mientras que su consumo no pasa de 14.500,000 sacos; hay pues un exceso de 2.000,000 sacos que se atribuye totalmente al Brasil.

Es de desear que estos sobrantes sean exterminados en el futuro; insistiéndose en la destrucción de las cosechas del café del Brasil en un 20%, como muy bien lo dice el cónsul de S. M. B. en Rio Janeiro; de lo contrario, ese mismo país seguiría sufriendo las consecuencias de esas producciones tan sumamente abundantes que hacen mantener los precios tan bajos.

Una propaganda en este sentido proviniendo de las diferentes sociedades nacionales de Agricultura haría sentir sus efectos. La Industria del café en el mundo reclama protección.

Southampton, 31 de Julio de 1901.

EDUARDO HIGGINSON,
Cónsul.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne, por una sóla vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de ciento cincuenta libras (£ 150) para abonar, en parte, las mensualidades que se edeudan á los preceptores de las escuelas de Locumba y Tarata.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 3 de Junio de 1901.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Barreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase por una sóla vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de doscientas libras (£ 200) con que el Estado contribuye para los gastos que demande la continuación de los estudios científicos que, acerca de la enfermedad denominada «Verruga Peruana» practica el Dr. D. Ernesto Odriozola.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los vintiún días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

L. Alzamora

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1900.

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne, por una sóla vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de ciento cincuenta libras (£ 150) para abonar en parte, las mensualidades que se adeudan á los preceptores de las escuelas de Locumba y Tarata.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Prosecretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de 1901.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción.

Promulgada por S. E. el Presidente del Congreso la resolución que manda consignar partida en el Presupuesto General de la República para abonar en parte las mensualidades que se adeudan á los preceptores de Locumba y Tarata, nos es honroso adjuntar á US. la autógrafa de la referida resolución, á fin de que se sirva US. disponer lo conveniente para su cumplimiento.
Dios guarde á US.

J. Capelo. *Carlos Forero.*

Lima, Octubre 3 de 1901.

Acúse recibo y publíquese en el periódico oficial.

Alzamora.

Ministerio de Hacienda

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 108, letra B, sobre permuta de fincas;
De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de contribuciones y con el dictámen fiscal;
Considerando:
Que, es conveniente adquirir para el Estado la finca Nos. 51 y 53 de la calle de San José, de la ciudad de Chiclayo, para establecer en ella las oficinas fiscales;
Que, tasado ese predio, en 5,800 soles y el inmueble fiscal señalado para la permuta, en 7,701.50, resulta á favor del Fisco una diferencia de 1,901 soles, 50 centavos, que se compromete á reintegrar el solicitante;
Estando á lo prescrito en la ley de 2 de Noviembre de 1899;
Se resuelve:
1º Declárase de absoluta y definitiva propiedad del Estado, la finca números 51 y 53 de la calle de San José del cercado de Chiclayo y cuyos linderos son: por el frente la calle de San José, por el costado derecho la de Santa Inés y fincas de la señora Susana Orellana, por el respaldo fincas de la misma señora y la calle de San Pedro y por el izquierdo fincas de J. Hulsen y don Santiago González;
2º Adjudícase á don Juan Manuel Balcázar la finca Nº 77 de la calle de la Pileta de Santa Catalina, cuyos linderos son: por la derecha finca de la Beneficencia Pública y por el izquierdo y respaldo finca de D. Manuel Castro;
3º Extienda la Dirección de Administración la correspondiente escritura, prévia entrega en la Caja Fiscal de los S. 1,901.50, diferencia entre el valor de las fincas que se trata de permutar; advirtiéndose que el gago de la alcabala y demás gastos que este contrato ocasione, son de cuenta del solicitante.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 201, letra T.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosenda Espinoza, viuda de Agusto, la suma de doscientos noventa y tres soles, diez y ocho centavos (S. 293.18) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, de Setiembre á Diciembre de 1893 y de May de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 28, letra N;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Virginia Navarrete, la suma de trescientos cuarenta y nueve soles, noventidos centavos (S. 349. 92) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 30, letra N;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Justina Necarino viuda de Barreto la suma de trescientos ochenticuatro soles, treintiún centavos (S. 384.31) por pensiones de montepío devengadas desde el 22 de Agosto de 1892 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio N° 153, letra C, en que la Compañía Nacinal de Recaudación propone medidas para cobrar el impuesto á la renta;

Con lo expuesto por la sección ministerial del ramo; y

Considerando:

Que por los inconvenientes que ofrece la ejecución del artículo 2° de la ley de 13 de Noviembre de 1888, no es posible reglamentarlo, ni equitativo penar la mora en que incurran los contribuyentes, mientras no se conozcan los resultados de la implantación del ramo en toda la República;

Se resuelve:

Hágase efectiva, sin multa, hasta el 31 de Diciembre próximo, la contribución sobre la renta que se haya devengado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente N° 204, letra C, en que la Compañía salinera del Perú propone medidas para la mejor ejecución de la vigésima sexta de sus bases orgánicas;

Deacuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que es necesario evitar el alza del precio de la sal, por consecuencia del establecimiento del Estanco, así como impedir que aumente la pérdida que el Fisco se ha impuesto en algunos lugares para contener el encarecimiento del artículo;

Se resuelve:

La Compañía Salinera del Perú propondrá al Gobierno, para los efectos de las cláusulas 26 y 16 de su contrato, los precios en que traspasará las existencias de sal de los depósitos fiscales, en cada localidad, y también los precios en que deberá vender la sal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente N° 563, sobre modificación de la tarifa de tabacos en Arequipa;

De acuerdo en parte, con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal;

Considerando:

Que ni la ley de Municipalidades ni ninguta otra, autoriza á los Concejos para establecer impuestos diferenciales en favor de los productos de su localidad respectiva y contra los internados á ella de otros lugares;

Que, además, es conveniente uniformar en la República la percepción de las tasas sobre el tabaco;

Se resuelve:

Hágase efectivo en la Provincia de Arequipa el arbitrio al consumo de tabacos, con extricta sujeción al artículo 6° de la ley de 14 de Enero de 1899.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 16 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 87

Ministerio de Hacienda

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 69, letra S, en que D. Manuel A. Samamé, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudicase á D. Manuel A. Samamé por la suma de ciento ochenta soles (S. 180) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de seiscientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla y cuyos linderos son: por el frente la calle de Gamarra, el costado derecho con terrenos del señor Luis Muro, por el costado izquierdo y respaldo terrenos del Estado.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 183, letra C, en que la Compañía de Fincas Urbanas representada por el Dr. D José A. Luna, propone lo compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está antorizado para enagenar los bienes nacionales aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que solicita la Compañía recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudícase á la Compañía de Fincas Urbanas por la suma de ciento veinte soles (S. 120) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el bario de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de cuatrocientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Jacobo López de Castilla, y cuyos linderos son: por el frente terrenos de D. Luis Muro, por el costado derecho terreno de la Compañía recurrente, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa de la Compañía de Fincas Urbanas, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 45, letra L, en que don Carlos Luna. propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudícase á don Carlos Luna por la suma de ciento veinte soles (S. 120) el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el bario de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de cuatrocientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero D. Jacobo López de Castilla y cuyos linderos son: por el frente la calle de Gamarra, por los costados derecho é izquierdo y por el respaldo, terrenos del Estado.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 455, letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Adelina Recabarren, viuda de Ayarza la suma de un mil ciento noventinueve soles, ochentiocho centavos (S. 1,199.88) por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 93, letra N;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Amalia Navarrete, viuda de González, la suma de dos mil ochocientos ochentinueve soles, cincuentiún centavos (S. 2,889.51) por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, de Junio á Diciembre de 1893, de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 267, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alejandro Márquez la suma de doscientos veintiseis soles, sesentisiete centavos (S. 226.67) por pensiones devengadas como guarda del Panóptico en los meses de Junio y Agosto, y de Octubre á Diciembre de 1893, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 188, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa A. Ballón, viuda de Perla, la suma de un mil seiscientos sesenta y cuatro soles, setenta centavos (S. 1,674.70) por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1894 y de Enero á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 452, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Irene de la Portilla, viuda de Muñoz, la suma de quinientos treinta y cuatro soles, ochenta y seis centavos (S. 534.86) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 475, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Domingo Cossío, la suma de doscientos cincuenta y nueve soles, seteñta y seis centavos (S. 259.76) de pensiones de retirado devengadas en Enero y Febrero de 1891, de Julio á Diciembre de 1892 y de Junio de 1893 á Diciembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 214, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Alvarado, viuda de Rivas, la suma de cuatrocientos sesenta y un soles, sesentidos centavos (S. 461.62) por pensiones de montepío devengadas desde 1891 hasta 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 270, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Arbayza, la suma de ciento cincuentiocho soles (S. 158) por pensiones de indefinida devengadas de Enero á Junio de 1893 y de Marzo á Diciembre de 1894, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 510, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Nieves Burneo, viuda de Olivera, la suma de ciento seis soles, sesentiseis centavos (S. 166.66) por pensiones de montepío devengadas de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 255, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Emilio Gómez, la suma de doscientos ochenta soles, cinco centavos (S. 280.05) por pensiones de indefinida devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 337, letra L.

De acuerdo con el pareacer de ls Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Martina Labarthe, viuda de Sánchez, la suma de trescientos setenta y siete soles, sesentidos centavos (S. 377.62) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 608, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Adela Malausena, viuda de la Colina la suma de tres mil seiscientos noventa y dos soles, cuatra centavos (S. 3.692.04) por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, de Julio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895,menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 14, letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Odriozola, viuda de Zúñiga, la suma de noventitres soles, treinta y un centavos (S. 93.31) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 358, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Petronila Avilés la suma de un mil doscientos cinco soles, setenta centavos (S. 1,205. 70) por pensiones de montepío devengadass desde el 1° de Enero de 1887 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los tíiulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Limo, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 70, letra F,

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Benigno Febres, la suma de mil seiscientos setenta soles, cuarenta y nueve centavos (S. 1,670.49) por diferencia de sueldos en los años de 1893 á 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 214, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jesús Gómez Sánchez, la suma de mil seiscientos ochentiocho soles, setentidos centavos (S. 1,688.72) por pensioues de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 954, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócesese á favor de doña Antonia Castro, viuda de Muñoz, la suma de dos mil trescientos diez soles, ochenta centavos (S. 2,310.80) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspoueientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 48, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eusebia Lovato, viuda de La Hoz, la suma de doscientos tres soles, sesenta y siete centavos (S. 203.67) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Mayo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la Repùblica Peruana,

Considerando:

Que es de imperiosa necesidad la construcción de un puente sólido en el río «Santa», para facilitar el tráfico comercial entre las provincias de Pallasca, Pomabamba y Patáz con las de Huaráz y Huaylas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sóla vez, la suma de cuatrocientas libras, destinadas á la construcción de un puente de cal y piedra sobre el río «Santa» en el lugar denominado Pumachaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
C. T. Ortíz, Senador Secretario.
F. J. Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase por una sóla vez en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil soles, que se entregará á la Municipalidad del «Dos de Mayo», para la reparación del camino de la Unión á Huánuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro-secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

M. H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 88

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN LIVERPOOL

Razón de los productos importados del Perú á Liverpool, durante el primer semestre del año en curso.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	VALOR
Azúcar	36031 qq.	£ 17,931
Algodón en rama	31511 »	83,756
Abonos, buenos	18 tds.	108
Borato de cal	51228 qq.	25,230
Café	168 »	375
Cera	89 »	681
Cobre viejo	6 tds.	326
» regular	3440 »	133639
» mineral de,	6792 »	111909
Cueros y cascos	39 »	619
Crin animal	37 qq.	221
Cascarilla	358 »	1638
Cochinilla	23 »	86
Curiosidades antiguas	....	5
Cueros secos	207 qq.	682
Drogas	....	161
Estaño, mineral de	137 tds.	6104
» en blocks	55 qq.	285
Goma elástica	10024 »	151874
Lana de alpaca	1.910661 lbs.	88229
» de oveja	857317 »	27290
» chales de	....	15
Loza y porcelana	7 qq.	5
Licores	9 gls.	8
Metales viejos	4 tds.	110
Miel de abejas	1274 qq.	1378
Nitrato de soda	1531 tds.	12763
Plata, mineral de	....	44144
Plomo, » »	117 tds.	1168
» cochino y en barras y planchas	36 »	559
Pieles	1218 no	2086
Substancias farinaceas	2 qq.	3
Semillas de algodón	2593 tds.	15453
» para aceites	....	60
Tintinas	71 qq.	75
Otras mercaderías, no especificadas	....	33
Suma total		£ 728979

£ 728.979=S. 7.289,790 de 24[d.]
Tnds. de 2240 libras
qq. de 112 »

Razón de productos británicos exportados de Liverpool al Perú durante el primer semestre del año en curso.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	VALOR
Azucar refinada	229 qq.	£ 204
Aguas minerales	11773 doc.	1778
Armas, munición, etc	....	4054
Algodón, hilacha de	18100 lbs.	1042
Aceite de semilla	....	2267
» de otras clases	81 tds.	2203
Artículos de plata	....	42
» dorados y plateados	....	98
Aparatos y alambres telegráficos	....	21
Bicicletas y partes de	....	198
Cervezas	152 barril	732
Cimiento romano	127 tds.	329
Carbón	2833 »	2846
Cacao y chocolate	14872 lbs.	462
Confites y dulces	14200 »	344
Cobre labrado y sin labrar	712 qq.	2968
Cuerdas y sogas	382 »	1097
Cuchillería	....	3330
Carnes, jamones y tocino	33 »	145
Condimentos	....	511
Cáñamo, hilacha de	....	127
Estaño	363 »	2211
Ferretería	1159 »	4953
Galletas	274 »	815
Grabados	....	38
Harinas	....	47
Hules para pisos	....	1336
Instrumentos científicos	....	739
» musicales	....	20
Jabón	557 »	620
Juguetes y bastones	....	32
Libros impresos	15 »	81
Ladrillos	62 mil	277
Loza y porcelana	....	5449
Leche condensada	22 qq.	39
Licores de todas clases	1229 gls.	524
Lana, hilacha de	1300 lbs.	102
Manufacturas de bronce	100 qq.	657
» jebe	....	1015
» yeso	43 tds.	72
» algodón	13 55400 yds.	145951
» »	....	29871
» hierro	2575 tds.	38772
» yute	559400 yds.	5331
» »	....	789
» cuero	....	442

ARTÍCULOS	CANTIDAD	VALOR
Manufacturas de hilo	74300 yds.	2279
» »		512
» seda		2605
» lana	880900 yds.	75779
» »		2072
» zinc	16 qq.	26
Metales diversos		796
Medicinas		2132
Maquinarias (á vapor)		4711
» de otras clases		18624
Mercería		714
Mantequilla		40
Material para F. C.		488
Muebles		406
Maderas de todas clases		454
Productos químicos		815
Pescados de todas clases		48
Plomo, de todas clases y forma		2740
Pinturas		3919
Papel de todas clases	889 qq.	2056
Perfumería		198
Provisiones		813
Piedras y molejones		38
Paraguas y sombrillas		104
Quesos	3 qq.	16
Ropa y vestidos		2162
Relojes		10
Sacos vacios	12767 doc.	3109
Sulfato de cobre	4 tds.	82
Sebos y grasas	225 qq.	233
Sombreros de todas clases	407 doc.	1073
Sal	80 tds.	77
Salitre	9 qq.	10
Sal de soda	2671 »	500
Soda caústica	6971 »	3070
» bicarbonato	965 »	265
Tinturas varias		214
Talabartería, artículos de		1016
Utiles para la agricultura		7795
» de escritorio (ex papel)		1638
Velas	217300 lbs.	3635
Vidrios		1123
Yute, hilacha de	7300	130
Otros artículos, manufacturados		2496
» » no manufacturados		27
		£ 414.647

£ 414,647=S/. 4.146,470 de 24 d.

Toneladas de 2240 libras
qq. de 112 »

Razón de los productos procedentes del extrangero y colonias británicas exportados de Liverpool al Perú, durante el primer semestre del año en curso.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	VALOR
Armas, rifles, escopetas, etc.	52 no	36
» revólveres, etc	54 »	34
Aguas minerales	110 doc.	51
Aceite de palma	263 qq.	306
» de trementina	8 »	13
Azogue	9375 lbs.	1112
Arroz	3103 qq.	1358
Azucar refinada	20 »	18
Alquitrán	22 »	12
Carne, salada, conservada...	20 »	61
Cuerdas y sogas		7
Drogas		60
Encajes y blondas		240
Esponjas	168 lbs.	111
Frutas en toda forma	51 qq.	174
Ferretería, artículos de	6 »	27
Instrumentos y herramientas		27
Jamones	80 qq.	274
Licores diversos	116 gls.	105
Leche condensada	261 qq.	609
Libros impresos	4 »	12
Loza y porcelana	1 »	6
Maderas en general		612
Maquinarias diversas		734
Munición		7
Mantequilla	12 qq.	104
Manufacturas de jefe		30
» cobre		119
» algodón		411
» hierro		271
» yute		3857
» cuero		10
» seda		202
» zinc		32
» lana		342
Quesos	17 qq.	66
Pasas	32 »	56
Pescados, en conserva, etc.	69 »	195
Pinturas		29
Subtancias farinaceas, arroz.	1674 qq.	764
» » almidón.	2 »	2
» » otras clases.		9
Sombreros de todas clases	30 doc.	32
Salsas y condimentos		48
Sebos	70 qq.	98
Tintinas, añil	8 »	125
Té	24010 lbs.	1351
Utiles de escritorio		7
Velas	40 qq.	64
Vidrios	8 »	17
Vegetales diversos	3 »	5
Vinos	814 gls.	693
Otros artículos, no especificados		92
		£ 14.347

£ 14.347=S/. 143.470 de 24 d.
Toneladas de 2240 libras
qq. de 119 »

Suma de las exportaciones:

De Liverpool al Perú 1er. Semestre 1901.

Procedencia extrangera............ £ 14.347
Procedencia inglesa................ » 414.647

£ 428.994

Cuadro demostrativo de las exportaciones é importaciones efectuadas entre el puerto de Liverpool y el Perú, durante el primer trimestre de los años que se expresan á continuación.

	1900	1901
Importaciones del Perú á Liverpool	£ 306.141	£ 370.190
Exportaciones de Liverpool al Perú......	» 201.253	» 267.812
Diferencia á favor de las importaciones....................	£. 104.888	£ 102.378

Cuadro demostrativo de las exportaciones é importaciones efectuadas entre el puerto de Liverpool y el Perú, durante el segundo trimestre de los años que se expresan á continuacion:

	1900	1901
Importaciones del Perú á Liverpool	£ 254.176	£. 358.789
Exportaciones de Liverpool al Perú..........................	» 192.128	» 161.182
Diferencia á favor de las importaciones	£ 62.048	£. 197.607

Cuadro demostrativo de las exportaciones é importaciones efectuadas entre el puerto de Liverpool y el Perú, durante el primer semestre de los años que se expresan á continuación·

	1900	1901
Importaciones del Perú á Liverpool	£ 560.317	£ 728.979
Exportaciones de Liverpool al Perú...,...	» 393.381	» 428.994
Diferencia á favor de las importaciones............	£ 166.936	£ 299.985

Liverpool, Julio 1º de 1901.

M. D. Derteano,
Cónsul.

Ministerio de Hacienda

Lima, 14 de Setiembre de 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos dos cajones marca L. C. D. C. números 1 y 2, con balancitas para el ramo de Correos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 17 de Setiembre de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, tres bultos con tapas para crisoles y ladrillos refractarios, para el servicio de la Casa Nacional de Moneda.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 23 letra F. sobre introducción de armas.

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 12 de Junio del presente año;

Se resuelve:

Concédese á don Moisés Ferrand, comerciante de esta plaza, permiso para importar por la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, las armas siguientes: veintinueve escopetas de caza de uno y dos cañones de fulminante, calíbre 14 y 16, nueve escopetas de fuego central de los mismos calíbres, doce carabinas de salon y cuatro pistolas de salon.

Regístrese, comuníquese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

En vista de lo expuesto en los precedentes oficios de la Prefectura y del Concejo de Arequipa y siendo de equidad evitar á este cuerpo los perjuicios que pudieran sobrevenirle á causa de habérsele retirado el encargo de proveer de guano al Departamento de aquel nombre:

Se resuelve:

Suspéndase los efectos de la resolución de 14 de Agosto último, mientras el Concejo Provincial de Arequipa vende las dos mil toneladas de guano que tiene extraídas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Vista la presente solicitud Nº 26 letra C. sobre libre despacho en Aduana.

De acuedo con lo informado por la sección ministerial de contribuciones; y

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el proposito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo bajo de fianza por el valor de los derechos para el caso de que hasta el 31 de Octubre del presente año no los dispense el Congreso; tres imágenes para la Iglesia de San Juan del Cercado de Puno.

Recábese oportunamente de ese Poder la exención definitiva.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 de Setiembre de 1901

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional, proporcionándole el abono que le es indispensable:

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, que de las íslas "Vegueta" y "Obillos" extraiga el recurrente don Roberto E. Tillit hasta doscientas toneladas de guano para desembarcarlo en Huacho con destino al fundo "Desagravio", con cargo de pagar los derechos establecidos, de no emplear el abono sino en ese predio y de que en caso de

venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y cúmplace por la Superintendencia General de Aduana.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos tres bultos, con artículos de seda, y comestibles para el encargado de negocios del Imperio Chino.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 154 sobre internación de armas y municiones para un Club de tiro al blanco:

Estando á lo prescrito en la ley de 22 de Setiembre de 1891 y suprema resolución de 11 de Junio de 1896; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Gobierno y la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, líbres de impuesto, treinta mil tiros para carabina de salon calibre 22, diez mil tiros para galería calibre 32, cuatro mil tiros para revolver y pistola, varios calibres, y seis mil tiros para rifle de guerra, que se importan para el "Club Internacional" de Arequipa, debiendo depositarse dichas municiones en la Prefectura de Arequipa para su entrega gradual al Presidente del citado Club.

Despáchese, asi mismo, prévio pago de derechos, cinco rifles de guerra, modernos, seis entre revolveres y pistolas, fundas y otros útiles para el servicio del mismo Club.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 73, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Victor Febres, la suma de trescientos noventicuatro soles, sesenta y ocho centavos (S. 394.68) por pensiones de indefinida devengadas de Julio á Diciembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margesí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 18 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 89

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	$\frac{1}{2}$								
clasificación de Liverpool: middling fair		......	$47\frac{3}{4}$	......	48	......	$47\frac{3}{4}$	......	48
good middling		......	$45\frac{1}{4}$	......	$45\frac{1}{2}$	......	$45\frac{1}{4}$	......	$45\frac{1}{2}$
middling		......	$42\frac{1}{2}$	......	$42\frac{3}{4}$	......	$42\frac{1}{2}$	......	$42\frac{3}{4}$
low middling		......	39	......	$39\frac{1}{4}$	......	39	......	$39\frac{1}{4}$
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela		......	39	......	40	......	39	......	40
,, Santo Domingo		......	35	......	39	......	35	......	39
,, Perú		......	55	......	62	......	55	......	62
,, Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		2	40	3	...	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	4	10	2	80	4	10
Plomo	50	15	10	17	90	15	10	17	90
Cacao	,,								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
,, Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
,, Guayaquil		70	...	80	...	70	...	80	...
,, Santo Domingo		54	...	60	..	54	...	60	...
,, Bahía		61	...	63	...	61	...	63	...
Café	$\frac{1}{2}$								
de Santos		......	27	......	29	......	27	......	29
,, Bahía		......	26	......	38	......	26	......	38
,, Río de Janeiro		......	26	......	28	......	26	......	28
,, Ceará		......	31	......	36	......	31	......	36
,, Guatemala		......	26	......	38	......	26	......	38
,, Costa Rica		......	32	......	78	......	32	......	78
,, Puerto Rico		......	46	......	76	......	46	......	76
,, Sabanilla		......	31	......	44	......	31	......	44
,, La Guayra		......	31	......	38	......	31	......	38
,, Maracaibo		......	32	......	50	......	32	......	50
,, Santo Domingo		......	33	......	37	......	33	......	37
,, Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	$\frac{1}{2}$								
de Tenerife		......	95	1	20	......	95	1	20
,, Zacatille		......	75	1	10	......	75	1	10

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	,,								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		31	...	33	...	31	...	33	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	55	...	50	..	55	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	..	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	72	......	78	......	72	......	78
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	46	......	51	......	46	.....	51
,, Rio Grande, secos		......	82	......	83	......	82	......	83
,, ,, ,, salados		......	48	......	50	......	48	......	50
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	55	......	85	......	55	......	85
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	74	......	76	.....	74	......	76
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		21	50	22	...	21	50	22	...
,, Valparaíso		21	...	30	...	21	....	30	...
,, California		34	...	35	...	34	...	35	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunswig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	90	......	...	6	90	......	...
,, Rusia		5	85	......	...	5	85	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		12	...	14	...	12	...	14	...
pelado		15	...	17	...	15	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		12	...	14	50	12	...	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	75	7	...	6	75	7	...
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	50	......	...	8	57½	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	POR	Precios — Primera semana — Mínimum		Máximum		Segunda semana — Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	190	...	188	...	190	...
Cera	½								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia		......	...	......	...	......	...	......	.
,, Japón		......	32	......	33½	......	32	......	33½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo	,,	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	76	...	78	...	76	...	78	...
Almendras	,,								...
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	
,, Sicilia		95	...	108	...	95	...	108	...
,, Bari		78	...	80	...	78	...	80	...
Mallorca		76	...	78	...	76	...	78	...
Estaño	½	1	38	1	41	1	38	1	41

Plata en barras—
M. 79 35 por kilógramo fino primera semana.
,, 79 25 ,, ,, ,, segunda semana
Hamburgo, á 17 de Agosto de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

Nota—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguente:

Artículo único.—Vótase por una sóla vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de mil libras para contribuir á la reedificación del Convento de Ocopa en la Provincia de Jauja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Prosecretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Prosecretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Culto, para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Casa del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Congreso.
M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.
José Oliva, Diputado Secretario del Congreso.

Ministerio de Hacienda

Lima, 26 de Junio de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 286, letra G;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª María Agripina Gamarra, la suma de seiscientos cincuenta y siete soles, sesenta y un centavos (657. 61) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1882, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Visitador de las oficinas de impuestos fiscales del sur.

Arequipa, 10 de Setiembre de 1901.

Señor Director de Administración.

S. D.

Habiéndome constituído á visitar la oficina de la "Compañía Nacional de Recaudación" en esta ciudad, he practicado la revisión de los libros desde el mes de Octubre último, fecha hasta la que la había verificado mi antecesor en el puesto señor E. Zegarra Ballón.

Como resultado de la visita de esta oficina, tengo el honor de participar á US. que tanto los libros principales como los auxiliares se encuentran con el día y lleva-

dos de la manera mas correcta y escrupulosa; no teniendo, por consiguiente, observación alguna que formular.

En el tiempo que comprende este informe, se han descubierto varios contrabandos de poca importancia, los cuales han sido tramitados con las formalidades de ley.

Debo hacer presente á US. que desde el mes de Mayo último, se viene descontando el 5 o/o en los haberes de los empleados de todo el Departamento, por disposición de la Gerencia de Lima, según lo manifestó el Representante de la Compañía.

Dios guarde á US.

S. D.

Manuel Soto Loayza.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 512, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosalía Aizcorbe, la suma de doscientos sesenta y siete soles, cuarenta y nueve centavos (S. 267.49) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 509, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María B. viuda de Sarmiento, la suma de ciento cuarenta y siete soles, veintidós centavos (S. 147.22) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1899 á Julio de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 458, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Mercedes Cuadros, viuda de Gonzáles, la suma de ciento cuarenta y seis soles, sesentisiete centavos (S. 146.67) por pensiones de montepío devengadas de Enero á Diciembre de 1893, y de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédido Nº 473, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Sara Ursula Arango, la suma de doscientos ochenta soles (S. 280) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 96, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª María Concepción Lama, viuda de Quesada, la suma de noventitrés soles, treinta y un centavos (S. 93.31) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación;

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 533, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Eusebia García, viuda de Saldías, la suma de mil seiscientos soles, cuarenta centavos (S. 1,600.40) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 373, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Isabel La Riva, viuda de Barrios, la suma de tres mil cincuenta y un soles, cincuenticuatro centavos (S. 3,051.54) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Octubre á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 557, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Carolina Monzón, viuda de Calvo, la suma de trescientos noventinueve soles, ochen-

ta y cuatro centavos (S. 399.84) por pensiones de montepío devengadas de 1887 y 1888, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 25 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 838, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1898;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Ana María Carnor, la suma da novecientos dieciocho soles, ochenta y dos centavos (S. 918.82) por pensiones de montepio devengadas desde 1887 hasta 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 397, letra R;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Elisa y Catalina Rivero, la suma de mil doscientos noventa y nueve soles, ochenta y siete centavos (S. 1,299.87) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 489, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1898;
Se resuelve;
Reconócese á favor de Da. Juana N. Morán, la suma de trescientos ocho soles, sesenta y seis centavos (S. 308.66) por pensiones de montepío devengadas del 25 de Agosto de 1892 al 20 de Marzo de 1895, ó sean 30 meses, veintiseis dias, á razón de S. 10 c/u., que le señala su cédula de 19 de Octubre de 1896.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 323, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela Mendoza, viuda de Peña, la suma de ciento setenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 176.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 85, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Manuel Carrillo y Ariza, la suma de quinientos setenta y siete soles, setenta y dos centavos (S. 577.72) por pensiones de indefinida devengadas de Julio á Diciembre de 1894 y de Enero a 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 218, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Teresa Collado, viuda de Calderón, la suma de doscientos siete soles, cuarenta y siete centavos, (S. 207.47) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 98, letra I;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Da. Francisca Juana Rosa Egúsquiza, la suma de un mil ciento siete soles, sesenta y dos centavos (S. 1,107.62) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E
Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 670, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Benigno Méndez la suma de seiscientos cuarenta y cuatro soles, sesenta y nueve centavos (S. 644.69) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Enero á Ju-

lio de 1890 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 670 letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Da. Matilde Moreno la suma de ciento cincuenta y cinco soles, cincuenta centavos (S. 155.50) por pensiones de montepío devengadas de Marzo á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Públieo los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 280, letra P;

Dd acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Da. Francisca de La Puente la suma de doscientos cincuenta y seis soles, cincuenta y dos centavos (S. 256.52) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1888 ó sean 25 meses á razón de S. 11.66 ct. y 3a. parte de S. 35, menos buenas cuentas.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 435, letra P.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Da. María E. Panizo, la suma de ciento noventa y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 196.66) por por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 540, letra N;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Da. Asunción Rodríguez, viuda de Montoya, la suma de trescientos sesenticuatro soles, dieciocho centavos (S. 364.18) por pensiones de montepío devengadas del 25 de Abril de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 455, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Juan Balbuena, la suma de mil setecientos cincuenta y nueve soles, treinta y tres centavos (S. 1,759.33) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 267, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Gillermo Rebeck, la suma de seiscientos noventa y ocho soles (S. 698) por pensiones de invalidez devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 148, letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Da. Isabel Odriozola y Da. María Odriozola, la suma de cincuentitres soles, treinta y dos centavos (S. 52.32) por pensiones de montepío devengadas en Noviembre y Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 259, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Da. Carolina Flora Arias, la suma de trescientos un sol, cuarenta y nueve centavos (S. 301.49) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Personero del Fisco en la Compañía Salinera del Perú.

—

Lima, 12 *de Octubre de* 1901.

Señor Director de Administración del Ministerio de Hacienda.

S. D.

La necesidad de esperar la comprobación y aprobación por el Directorio del primer Balance trimestral de la Compañía, ha ocasionado el retardo por algunos días del presente memorial relativo al mes de Setiembre próximo pasado.

Contratos.—Como medio de acercarse al estanco poniendo la venta de la sal en una sola mano y dando tiempo para que los tenedores particulares vendan sus existencias, se han celebrado contratos como el anterior de Ica previa la formalidad de propuestas cerradas.

Para Pisco se aceptó la propuesta de la casa de Venn Vargas Cº que pagará por la sal doméstica S/. 3.16 y por la industrial 1.18 por quintal de 46 kilos; debiendo vender á los precios corrientes del lugar ó sea S/. 3.20 el quintal y cinco centavos la libra la doméstica y S/. 1.40 0.02 la industrial.

Para Chincha se hizo el contrato con don Antonio Elejalde quien comprará la sal á la Compañía á S/. 3.40 la doméstica y 1.60 la industrial por quintal de 46 kilos; y con obligación de vender á los precios vigentes en plaza en esta forma: en Chincha alta y baja y en Tambo de Mora á S/. 3.50 el quintal y 0.05 la libra la doméstica, y á S/. 1.80 y 0.02 la industrial variando ligeramente estos peecios para los lugares más distantes de Lunahuaná, Cañete, Cerro Azul, etc.

En Huaraz se traspasó la sal existente en depósito fiscal á la casa de Estremaidoro Hnos., al precio de S. 4.70 los 46 kilos. Serán también ellos los únicos compradores de la sal de la Compañía para la Provincia citada pagando la doméstica á S/. 4.70 los 46 kilos y la industrial á S/. 3, y debiendo respetar en la ventas los precios actuales de plaza en Huaraz y Carahuaz que son S/. 5 quintal y 6 centavos libra la doméstica y S/. 3.20 y 4 centavos la industrial. Por las dificultades y mermas del acarreo, se les otorgó una tolerancia del 2 o/o además del 3 o/o que corresponde por humedad según disposiciones vigentes.

Todos estos contratos son provisionales y con plazo solo hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, pudiendo aún terminar antes, si la Compañía da aviso del desahucio con 30 días de anticipación.

Como complemento de estos pactos, las salinas que explota la Compañía no venderán para los lugares contratados sino á los contratistas, y se ha tomado en arrendamiento por S/. 20 al mes las salinas de Otuma de la Beneficencia de Pisco, propendiendo así á reasumir toda la producción del Departamento de Ica.

Piura.—Aprobado por el Supremo Gobierno el contrato de que hice mención en mi memorial anterior, relativo á garantía y pago de deuda al Fisco, tanto éste como su complementario de corte, acarreo y embarque de sal de Sechura, ajustados con D. Manuel Pérez, han sido elevados á escritura pública, junto con las hipotecas que les sirven de resguardo.

Colombia.—La única exportación habida por cuenta de la venta de sal de Sechura, hecha á D, Julio Giraldo, comisionado del Gobierno colombiano, ha sido de Tm. 88,972, tomadas por el pailebot «San Jacinto.»

En cuanto al pacto, *ad refferendum*, para provisión permanente del Cauca, aún no se ha recibido respuesta de Colombia.

Estatutos.—Obran ya en poder de US., en demanda de la sanción suprema, los Estatutos formados por esta Compañía y que fueron discutidos y aprobados en junta general de 26 de Setiembre último.

En dicha junta general se nombraron inspectores para el examen de cuentas, con un honorario de S. 200 al año, á los señores Raúl Godoy y Manuel A. Velarde.

Acciones.—Se vendieron en subasta, por medio de la «Bolsa Mercantil,» 907 acciones que quedaron sobrantes en el prorrateo de suscritores, obteniéndose sobre ellas un premio ó utilidad líquida total para la Compañía, de S. 3,561 61, lo que equivale á un premio medio de S. 3.92 por acción.

Faltando aún 522 acciones por caujearse—no habiendo acudido los suscritores por los títulos definitivos—se les ha otorgado, por avisos en los diarios, un plazo de treinta días, so pena de procederse á la venta de dichas acciones, según el artículo 12 de los Estatutos de la Compañía Nacional de Recaudación que nos rigen por ahora.

Liquidación.—La Compañía ha terminado los inventarios valorizados que ha estado practicando con el Gerente de la Administración de la Sal en liquidación, D. Eduardo Ribeyro, habiendo sido el valor de tasación de los edificios, muebles, enseres y existencias de sal en los depósitos pertenecientes al Fisco, y que adquiere la Compañía por traspaso, la suma de S. 52,640.01.

Consultas.—En la hecha por la Compañía con motivo de resultar, al valorizar algunos depósitos fiscales, que el costo de la sal en ellos era mayor que el precio corriente de venta en plaza, precio que no puede alterarse, ese superior despacho resolvió que la Compañía propusiera al Gobierno los precios del traspaso y los precios de venta en las diversas localidades.

Quedan pendientes las consultas relativas á los artículos que ofrecen para establecer el Estanco en 1º de Enero próximo, como lo preceptúa el artículo 12 del contrato, los artículos 13 y 14 del mismo, pues tanto la variada condición de las salinas á cuyos dueños se debe comprar la sal, como compra del artículo á los tenedores, incluyendo la devolución del impuesto ya percibido por el Estado, y la excepcional condición en que por práctica ó costumbre se hallan las llamadas salinas de comunidades, son circunstancias todas que reclaman resoluciones previas y que son sólo potestativas de los poderes públicos.

Personal.—Se han hecho los siguientes nombramientos:

Jefe Recaudador del Departamento de Puno, D. Eleuterio Macedo.

Id. de Huacho, D. José Manuel Idiáquez, con S. 150, habiéndose reorganizado la planta de empleados de dicha provincia, con un consumo mensual de S. 407.

Guarda-almacén de Sechura, á D. Federico Holguín, con S. 100.

Inspectores en Palpa, Nasca y Cañete, con S. 50 al mes y S. 10 para caballo á cada uno, D, Manuel B. Romero, D. José M. Grados y D. Antonio Roel, respectivamente.

De Huaraz, con S. 50, á D. Pedro Castre; y de Pacasmayo, con S. 25, á D. Felipe Matute.

Han ocurrido también algunas permutas ó traslaciones entre empleados inferiores; y se ha aumentado á S. 200, el haber del Contador de la oficina central.

Se designó como Inspector de turno para el mes en curso, al miembro del Directorio, Sr. Lorenzo Delaude.

Balance.—Está ya en manos de US. el del primer trimestre de esta Compañía,cerrado en 30 de Setiembre, que lleva como anexos la cuenta especial con el Supremo Gobierno y la de utilidades de los accionistas. Esto me releva de describir el movimiento económico, bastándome señalar—como complemento del premio ya indicado que tienen las acciones y que revela por sí sólo la favorable marcha de la institución—las siguientes cifras:

Recaudado por la Administración de la Sal en liquidación.........................	S. 108,693 91
Productos de la sal recaudados por la Compañía (faltando los rendimientos de las provincias por el último Setiembre que ingresarán el presente mes)....................................	164,988 62
Producto total........................	S. 273,682 53

Tal ha sido la marcha de esta institución, durante el mes de Setiembre último.

Dios guarde á US.

Enrique Ramos.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 29 *de Agosto de* 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, encargado de la Diputación de Minería de Recuay, por los señores Piérola y Sousa, para sustituirse en la propiedad de la mina «La Unión», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 327, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «La Unión», á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 *de Octubre de* 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 19 DE OCTUBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 90

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	POR	Precios — Primera semana — Mínimum		Primera semana — Máximum		Segunda semana — Mínimum		Segunda semana — Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	$\frac{1}{2}$								
(clasificación de Liverpool) middling fair		......	$50\frac{1}{2}$	......	$50\frac{3}{4}$	......	$52\frac{1}{4}$	......	$52\frac{1}{2}$
good middling		......	48	......	$48\frac{1}{4}$	......	$49\frac{3}{4}$	......	50
middling		......	45	......	$45\frac{1}{4}$	......	47	......	$47\frac{1}{4}$
low middling		......	$41\frac{1}{2}$	......	$41\frac{3}{4}$	......	$43\frac{1}{2}$	......	$43\frac{3}{4}$
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela		......	..	......	...	......	...	......	...
„ Santo Domingo		......	35	......	40	......	35	......	40
„ Perú		......	55	......	63	......	55	......	63
„ Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		2	40	3	...	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	4	10	2	80	4	10
Plomo	50	15	10	17	90	14	10	17	50
Cacao	„								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
„ Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
„ Guayaquil		70	...	80	...	70	...	80	...
„ Santo Domingo		54	...	60	..	54	...	60	...
„ Bahía		61	...	63	...	61	...	63	...
Café	$\frac{1}{2}$								
de Santos		......	27	......	29	......	27	......	29
„ Bahía		......	26	......	38	......	26	......	38
„ Río de Janeiro		......	26	......	28	......	26	.....	28
„ Ceará		......	31	......	36	......	31	......	36
„ Guatemala		......	32	......	80	......	34	......	80
„ Costa Rica		......	32	......	78	......	34	......	78
„ Puerto Rico		......	46	......	76	......	46	......	76
„ Sabanilla		......	31	......	44	......	31	......	44
„ La Guayra		......	31	......	38	......	31	......	38
„ Maracaibo		......	32	......	50	......	32	......	50
„ Santo Domingo		......	33	......	37	......	33	......	37
„ Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	„		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	„								
de Tenerife		......	95	1	20	......	95	1	20
„ Zacatille		......	75	1	10	......	75	1	10

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	..	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	1								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Orin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		31	...	33	...	31	...	33	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	..	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½ Kilo								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	72	......	78	......	72	......	78
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	46	......	51	......	46	.....	51
,, Rio Grande, secos		......	82	......	83	......	82	......	83
,, ,, ,, salados		......	48	......	52	......	48	......	52
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	41	......	39	......	41
,, Westindia y Centro América, secos		......	55	......	85	......	55	......	85
,, Valparaíso, salados		......	42	......	43	......	42	......	43
,, Bahia, secos		......	74	......	76	.....	74	......	76
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		21	50	22	...	21	50	22	...
,, Valparaíso		21	...	30	...	21	....	30	...
,, California		34	...	35	...	34	...	35	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		90	...	135	...	90	...	135	...
,, Brunswig		60	...	85	...	60	...	85	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	90	......	...	6	90	......	...
,, Rusia		5	85	......	...	5	85	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		12	...	14	...	12	...	14	...
pelado		15	...	17	...	15	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		12	...	14	50	12	...	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	75	7	...	6	75	7	...
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	70	......	...	8	75	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	75	......	80	......	75	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		.....	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	188	..	190	...	188	...	190	...
Cera	½ Kilo								
de Chile		......	...	......	...	.... .	...	......	...
,, Westindia		......	...	......	...	......	...	......	. .
,, Japón		......	33½	......	34½	......	33½	......	34½
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo	,,	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	76	...	78	...	72	...	74	...
Almendras	,,								...
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	
,, Sicilia		70	...	75	...	68	...	70	...
,, Bari		68	...	70	...	68	...	70	...
Mallorca		......	...	......	...	......	...	......	...
Estaño	½	1	38	1	41	1	28	1	32

Plata en barras—
M. 79 50 por kilógramo fino primera semana.
,, 79 65 ,, ,, ,, segunda semana
Hamburgo, á 31 de Agosto de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

Nota—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

Lima, 18 de Julio de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Cónsul del Perú en Manizales (Colombia), con el caráter de *ad honórem*, á D. Montegranario Hoyos.

Regístrese ycomuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase á don Antonio G. Pacheco Benavides, Cónsul de la República en Pelechuco, con sueldo de Canciller y opción á gastos de Oficina y útiles de escritorio.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Vistas las Letras patentes que se acompañan, por las que el Gobierno de Guatemala nombra á don José del Castillo S. Cónsul de esa República en el puerto de Paita; reconócesele como tal.

Expídase el respectivo *exequatur*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Vista las Letras patentes quese acompaña, por las que el Consulado de España en el Perú nombra á Don José Cardó, Agente Consular de ese Reino en Sullana, reconócesele como tal.

Expídase el respectivo *exequatur*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 13 de Setiembre de 1901.

Vista la renuncia que hace don Narciso Acuña, del cargo de Cónsul del Perú en Asunción, acéptase dicha renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 13 de Setiembre de 1901.

Acéptase la renuncia que formula don Carlos Benavides y Canseco, del cargo de Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, y nómbrase en su lugar á D. Manuel de la E. Chacaltana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 17 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Consulado en Liverpool á D. Benjamín Alvarez, Canciller rentado en Hamburgo, conservando el mismo carácter; y pase á reemplazarlo D. Francisco Ballén, actual Canciller rentado en Liverpool.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 17 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase á don Gustavo Arguedas, Canciller *ad honorem* del Consulado en Guatemala.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Vistas las Letras Patentes que se acompañan por las que el Consulado General del Reino de Portugal, nombra á Don Manuel Rocha Vice-cónsul de ese país en Iquitos; reconócesele como tal.

Expídase el respectivo *exequatur.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, al Dr. D. Felipe de Osma, quién tendrá opción al sueldo y asignaciones señaladas por la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 1º de Octubre de 1901.

Nómbrase Adjunto, *ad honorem*, de la Legación del Perú en Bolivia, á D. Carlos Benavides y Canseco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Nómbrase Secretario de segunda clase de la Legación de la República en Bolivia, al ex-Cónsul del Perú en el Pará, D. Alejandro de la Fuente, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Ministerio de Hacienda

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 554, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Fabricia Cáceres, la suma de mil ciento siete soles, treinta y seis centavos (S. 1,107. 36) por pensiones de montepío devengadas en 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 27, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve

Reconócese á favor de doña Teodora Jesús del Pino, la suma de mil doscientos nueve soles, cincuentiocho centavos (S. 1,209.58) por pensiones de montepío devengadas desde Febrero de 1880 hasta Diciembre inclusive de 1886, billetes fiscales por valor de quince soles, y los intereses desde Enero de 1899 hasta 17 de Diciembre de 1890, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes, que se entregarán á don Federico Cáceres como mandatario de Dª Jesús del Pino.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 315, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela, doña Laura, doña Sara, doña Grimanesa y don Edmundo de La Fuente, la suma de quinientos tres soles, sesentiocho centavos (S. 503.68) por pensiones de montepío devengadas del 13 de Julio al 31 de Diciembre de 1888, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según lipuidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 408, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Apolinaria Sánchez la suma de ciento cuarenta y siete soles (S. 147) por pensiones de montepío devengadas en 1887 y 1888, de Julio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II { LIMA, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1901 } SEMESTRE II—NÚM. 91

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN EL PARÁ

CUADRO de la exportación de los puertos de Europa y Estados Unidos de América, con destino al de Iquitos, en el segundo cuatrimestre del año en curso.

VAPOR	FECHA de la llegada al PARÁ	PROCEDENCIA									TOTAL de bultos
		Burdeos	Hamburgo	Havre	Lisboa	Liverpool	Londres	Oporto	Isla de Madeira	New York	
Bolivar......	1901 Mayo 21......	75	4835	702	721	4571	455	....	12	2566	13.937
Huascar......	» Julio 6........	......	3430	341	1121	3266	230	....	33	4431	12.852
Yavarí........	» Agosto 16......	......	2597	482	456	3544	....	174	46	2730	10.029
		75	10862	1525	2298	11381	685	174	91	9727	36.818

Esta exportación la verifican los vapores de la «Both Line» que hacen la carrera directa de Europa á Iquitos.

Cuadro de la exportación de artículos brasileños del Pará á Iquitos y dependencias, en el segundo cuatrimestre del año en curso.

Esta exportación se ha hecho en 4 vapores de la Compañía brasilera «Amazon S. N. C. L.» salidos de este puerto en 20 de Mayo, 21 de Junio, 25 de Julio y 20 de Agosto.

ARTÍCULOS	Número de bultos	Peso en kilos	Valores en soles de 48 peniques S/.	C/.
Azúcar...	365	20731	1934	99
Barriles	12	300	40	80
Café...	30	765	128	06
Carne seca............	6	587	100	27
Charqui............	7	494	108	...
Harina de mandioca........	4189	121395	4445	25
Maiz	23	857	57	20
Sal.	2	240	10	64
Suelas............	4	200	76	...
Tejas de barro............	3500	8750	126	...
Velas de cera............	7	52	191	30
	8145	154371	7218	51

Cuadro de exportación de artículos extranjeros del Pará á Iquitos y dependencias, en el segundo cuatrimestre del año en curso.

Esta exportación se ha hecho como la anterior en los mismos vapores y fechas indicadas.

ARTÍCULOS	Número de bultos	Peso en kilos	Valor en soles de 48 peniques S/.	C/.
Mercería y artículos........	157	6207	465	04
Víveres y especias..........	613	41450	2390	...
Medicinas y productos químicos	1	92	129	60
	771	47749	2984	64

RESUMEN general y detallado de la exportación del Pará á Iquitos y dependencias, clasificada por meses y que comprende los dos anteriores.

VAPOR Y FECHA DE SALIDA	DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	NÚMERO DE BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN SOLES DE 48 PENIQUES
Vapor «Rio Branco» 21 de Junio de 1901				S/. C/.
	Para Iquitos..................	839	45800	2263 ...
	» Caballococha.........	366	12767	724 94
		1205	58567	3027 94
	Clasificada por artículos es como sigue:			
	Mercería y artículos diversos...	42	2520	29 ...
	Víveres y especies...........	435	31940	1107 40
	Medicinas y productos químicos	1	92	12 96
	Artículos brasileños...............	727	24015	1278 58
		1205	58567	3027 94

VAPOR Y FECHA DE SALIDA	DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	NÚMERO DE BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN SOLES DE 48 PENIQUES
Vapor «Joao Alfredo» 20 de Mayo de 1901				S. C.
	Para Iquitos..................	4202	33559	1142 ...
	» Caballococha.........	35	1582	276 42
		4237	35141	1698 42
	Clasificada por artículos es como sigue:			
	Mercería y artículos diversos...	10	236	100 ...
	Víveres y especias.......	50	5000	321 ...
	Artículos brasileños.............	4177	29905	1277 42
		4237	35141	1698 42

RESUMEN general y detallado de la exportación del Pará á Iquitos y dependencias, clasificada por meses y que comprende los dos anteriores

VAPOR Y FECHA DE SALIDA	DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	NÚMERO DE BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN SOLES DE 48 PENIQUES
Vapor «Rio Branco» 20 de Agosto de 1901				S/. C/.
	Para Iquitos..................	947	28100	1234 91
	» Caballococha.........	140	5605	531 22
	» la margen del Yavarí.	120	4240	238 35
		1207	37945	2004 48
	Clatificada por artículos es como sigue:			
	Mercería y artículos diversos...	5	235	121 04
	Víveres y especias.........	10	820	148 49
	Artículos brasileños...............	1192	36890	1734 95
		1207	37945	2004 48

VAPOR Y FECHA DE SALIDA	DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	NÚMERO DE BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN SOLES DE 48 PENIQUES
Vapor «Joao Alfredo» 20 de Julio de 1901				S/. C/.
	Para Iquitos.	1452	43151	1854 28
	» Caballococha..... ...	815	27940	1568 70
		2267	71091	3422 98
	Clasificada por artículos es como sigue:			
	Mercería y artículos diversos...	100	3200	204 ...
	Víveres y especias	118	3690	174 11
	Artículos brasileños..............	2049	64201	3044 87
		2267	71091	3422 98

RESUMEN GENERAL EN LOS CUATRO MESES.

DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	NÚMERO DE BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN S/. DE 48 D.
			S/. C/.
Para Iquitos	7,440	150,610	6,774 19
» Caballococha	1,356	47.894	3,141 28
» la márgen del Yavarí	120	4,240	238 35
	8,916	202,744	10,153 82
Clasificada por artículos es como sigue:			
Mercería y artículos diversos	157	6,191	454 04
Víveres y especias	613	41,450	2,341 ...
Médicinas y productos químicos	1	92	12 96
Artículos brasileños	8,145	155,011	7345 82
	8,916	202,744	10,153 82

EXPORTACION directa de Iquitos á Europa en los meses de Mayo, Julio y Agosto de 1901.

Esta exportación se ha hecho en tres vapores de la «Both Line».

FECHA DE LLEGADA AL PARÀ	VAPOR	PRODUCTOS EN KILOS												TOTAL GENERAL
		PARA LIVERPOOL						PARA EL HAVRE						
		Goma fina	Entre fina	Sernamby	Caucho	Sernamby de caucho	TOTAL	Goma fina	Entre fina	Sernamby	Caucho	Sernamby de caucho	TOTAL	
1901														
Mayo 13...	Yavarí	550		6431	26623		33604		795	14986	23040		38821	72425
Julio 8...	Bolivar	3812	950	1888	69455		76105	2117	746	1174	58479		62516	138621
Agosto 24...	Huascar	1205	365	3941	1316	26516	33343	13155	445	26562	3634	22982	66778	100121
		5567	1315	12260	97394	26516	143052	15272	1986	42722	85153	22982	168115	311167

Además de estos productos han sido exportados de Iquitos á este puerto 2756 kilos en los vapores de la Compañía «A. S. N. C. L.» entrados en 4 y 26 de Junio, respectivamente («Rio Tapojós» y «Joao Alfredo»).

Pará, Setiembre 2 de 1901.

ROBERTO CAVERO,
Cónsul.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la necesidad de la existencia de una ley orgánica de Correos, que determine las obligaciones y derechos de la Institución y sirva de base para la formación de un reglamento postal que sustituya al vigente, que adolece de defectos sustanciales, que embarazan la buena marcha del servicio, dificultando la administración sistemada y correcta del Ramo; y

Considerando:

Que el adelanto de una Institución depende en gran parte de la armonía de las disposiciones especiales que la rigen;

Se resuelve:

Nómbrase una comisión compuesta del Director General de Correos y Telégrafos, Capitán de Navío don Carlos Ferreyros, que la presidirá, del Contador General de Correos don Leonardo Cavero, del Administrador Principal de Correos de Lima don Pedro Páez y del Secretario de Correos y Telégrafos don Francisco E. Málaga, quienes asesorados por el doctor don Eleodoro Romero se encargarán de formular el proyecto de ley orgánica postal que deberá someterse á la deliberación del Congreso.

Comuníquese, regístrese publíquese y archívese.

Rúbrica de S, E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del decreto que ha expedido en uso de sus facultades, creando una Receptoría de Correos en el distrito de Uraca de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa; y encontrándose acertada esta medida, que viene á llenar una necesidad del servicio postal;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se da cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, y por convenir al servicio;

Se resuelve:

Trasládase al jefe de la oficina telegráfica de Cero Azul don Rodolfo Oliver, con el mismo carácter, á la de Carhuaz, en reemplazo de don Alfredo Revoredo, que pasará á desempeñar la de Yungay, en lugar de don Luis Durand, á quien se nombra Jefe de la oficina de Cerro Azul.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de don Luis Pastor, nombrado Jefe de la oficina telegráfica de San Luis de Shuaro, pidiendo un adelanto de dos sueldos de su clase ó sea la suma de ciento sesenta soles (S. 160) para trasladarse al lugar de su destino; de acuerdo con lo manifestado por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que, previas las formalidades establecidas, mande abonar al recurrente el adelanto que solicita, debiendo reintegrarlo con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de don Rodolfo Oliver, nombrado Jefe de la oficina telegráfica de Carhuaz, pidiendo un sueldo adelantado ó sea la suma de cincuenta soles para trasladarse al lugar de su destino; con lo manifestado por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario, para que, previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Telégrafos, los cincuenta soles que solicita el recurrente y que deberá reintegrar con la tercera parte de los haberes que devengue en lo sucesivo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Atendiendo á los fundamentos aducidos por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Que permuten sus respectivos empleos, el jefe de la oficina telegráfica de Pampas, don Ricardo Cruzate y el ayudante de la de Huancavelica don Pedro López Durand.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de que virtud de la autorización que se le confirió por supremo decreto de 11 de Abril último, encomendó á la fábrica de Ciurliza, Maurer y Cª, las obras de carpintería y refección de mobiliario que demandaba la comodidad de las oficinas postales que funcionan en la Administración de esta Capital; y

Considerando:

Que la fábrica mencionada ha llenado su cometido á satisfacción del Director del Ramo, habiéndosele abonado, en consecuencia, la suma de dos mil quinientos ochenta y cuatro soles, cincuenta centavos (S. 2,584.50) importe de los presupuestos respectivos;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de que se da cuenta, debiendo aplicarse á la partida Nº 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del decreto que ha expedido en uso de sus atribuciones, creando Receptorías de Correos en los pueblos de San Gerónimo y Sicaya de la provincia de Huancayo, departamento de Junín; y

Considerando:

Que la medida de que se da cuenta satisface una necesidad pública y redunda en beneficio de aquellos pueblos y de la Institución postal;

Se resuelve:

1º Apruébase el procedimiento de que se da cuenta;

2º Nómbrase Receptores de Correos de San Gerónimo y Sicaya, respectivamente, á don Cosme Tupacyupanqui y á don Juan Román.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
Dirección General de Correos y Telégrafos

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Mártes 22 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 92

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL PARÁ.

Precios corrientes en 31 de Julio de 1901 de los artículos brasileños y extrangeros que se exportan de esta plaza para el Perú fluvial.

BRASILEÑOS.

Azúcar.—420 á 560 reis el kilo.
Baúles de cuero.—2 1/2, 3, 3 1/2 y 4 palmos, 27.000, 36.000, 39.000 y 50.000 reis cada uno, respectivamente.
Café en grano.—650 á 900 reis el kilo.
Galletas.—700 á 1.200 reis el kilo.
Harina de mandioca.—3.500 á 4.500 el alqueirl de 30 kilos.
Ladrillos.—150.000 reis el millar.
Zuelas.—8.000 á 10.000 reis cada mitad.
Tejas de barro.—180.000 reis el millar.
Velas de cera.—1.400 á 1.700 reis la libra.

EXTRANJEROS.

Cajones para goma.—10.000 á 16.000 cada uno.
Charqui.—900 á 1.000 reis el kilo.
Kerosene en latas.— de 5, 2 y 1 galón 1.200, 2.300 y 2.500 cada galón.
Recipientes de lata para goma.—65.000 á 90.000 reis el millar.

Precios corrientes de las gomas en esta plaza en 31 de Julio de 1901.

Goma fina.—7.500 reis el kilo.
Id. entrefina.—6.700 id. id.
Id. sernamby.—5.300 id. id.
Caucho en bolas.—5.000 reis el kilo.
Id. en planchas.—4.000 id. id.
Cambio bancario.—S/. Londres á 90 d./v. 9 7/8.
Pará, Agosto 18 de 1901.

Roberto Cavero.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del decreto que ha expedido en uso de sus atribuciones, creando un Receptoría de Correos en el distrito de Ocros, provincia de Cajatambo, comprensión del departamento de Ancachs; y encontrándose acertada esta medida;

Se resuelve:

1º Apruébase el procedimiento de que se da cuenta; y

2º Nómbrase Receptor de Correos de Ocros á don Juan C. Sayán.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Receptores de Jaén y Querocotillo á don Arnaldo Urdampilleta y, don Manuel Mesías Escobedo, respectivamente.

Comuíquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del Receptor de Corrèos de Parcoy, don Anibal Boubi, pidiendo licencia por sesenta días para trasladarse á esta Capital, por asuntos particulares;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la gracia que solicita; debiendo quedar encargado de la oficina, bajo su responsabilidad exclusiva, don E. Gustavo Salas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud del Ayudante de la oficina telegráfica de la Oroya, don Manuel Fajardo, pidiendo un sueldo adelantado ó sea la suma de cincuenta soles, para trasladarse al lugar de su destino; con lo manifestado por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que, previas las formalidades establecidas, mande abonar á Fajardo el adelanto que solicita; debiendo reintegrarlo con la tercera parte de los haberes que devengue en lo sucesivo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Encargado de las redes telefónicas oficiales á don Emiliano I. Moreno, en reemplazo de don Nicanor Mesa que ha fallecido.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de que en uso de la facultad que le acuerda el Reglamento General del Ramo y con arreglo á lo que prescribe la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895, ha concedido treinta días de licencia al amanuense de la Administración Principal de Correos de Lima, don Isaac Uzátegui, para que pueda atender al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se trata.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Vista la anterior exposición del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haberse terminado el recuento de los valores postales que han llevado á cabo los peritos judiciales don Carlos Arancibia y don Genaro Cáceres; y

Considerando:

Que de la operación practicada resulta una mayor existencia de cinco mil setecientos cincuenta y nueve soles, cuarenta y seis centavos (S. 5,759.46) en formas postales, sobre la cantidad recontada por el ex-Visitador D. Eneas Quevedo, á cuya suma no se le ha dado ingreso en libros;

Se resuelve:

Apruébase el recuento de valores postales practicado por D. Carlos Arancibia y don Genaro Cáceres, y autorízase á la Dirección General del Ramo, para que mande en los libros de la cuenta las operaciones necesarias.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud del Interventor de la Administración Principal de Correos de Casma, D. Rubén V. Santolalla y López, pidiendo licencia por noventa días para trasladarse á esta Capital con el objeto de restablecer su salud que se haya gravemente quebrantada, como lo comprueba con el certificado médico respectivo; de conformidad con lo expuesto por el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1º Concédese al recurrente la licencia que solicita, con arreglo al supremo decreto de 19 de Octubre de 1895; y

2º Nómbrase interinamente Interventor de la Administración de Casma á D. Victor R. Ortega, mientras dura la licencia concedida á Santolalla.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Atendiendo á las razones aducidas por el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Talara á D. Federico Guillermo Corthon en reemplazo de D. Rafael Valdeavellano que servía esa plaza.

Comuníquese. y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 10 de Octubre de 1901.

En mérito de los fundamentos aducidos por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede; y siendo repetidas las faltas que viene cometiendo la Estafetera de la Administración General de Correos de Lima Doña Angélica Bahamonde, con daño del servicio de que está encargada;

Se resuelve:

Sepárasele del empleo que ejerce y nómbrase en su reemplazo á la supernumeraria de la misma Administración, doña Matilde Núñez del Prado de Dancuart; debiendo ocupar la vacante que deja ésta, la meritoria doña Juana Benavidez.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de Julio de 1901.

Vista la presente solicitud de don Moisés de la Torre Ugarte: 1º.

Por convenir al interés Fiscal;

«Se resuelve

Encárgase á don Moisés de la Torre Ugarte, de formar la Estadística General de Aduanas de 1901 asignándole por toda renumeración, para sí, para gastos de empleados, útiles de escritorio, impresión de cuadros y facturas la suma de mil libras, que se aplicará á la partida 5,499 A del Presupuesto General Vigente.— El comisionado dará cuenta en su oportunidad de la terminación del trabajo á fin de disponer lo conveniente á su publicación.

Regístrese.

Rúbrica de S E.

Almenara

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

En visto de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Carlos Villanueva, en lugar de don Gabriel Escudero, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos, á don Guillermo Alfredo Reyes, en lugar de don Benjamín Lama, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de. S. E.

Ward.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Vista de la Aduana de Ilo, á don Isaac Diez Canseco, en lugar de don Enrique Mafueles, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Contador extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas, al Auxiliar don Andrés Pérez, mientras don José Ríos desempeña una Vocalía en ese Tribunal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Comisiónase á don Gabriel Ramos, para que inventaríe los bultos almacenados por más de tres años en la Aduana del Callao, en lugar de Don Julio Gamio que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Auxiliar de Vistas de la Aduana de Mollendo, á don Enrique Mañuelos, en lugar de don José Villanueva, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 19 de Setiembre de 1901.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase Amanuense del Archivo de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Adrian Cáceres, en lugar de don Pedro J. Portocarrero, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Visitador de la Tesorería de la Junta Departamental de Puno, á don Luis M. Delgado, con el haber mensual de veinte libras, inclusive los gastos de traslación, aplicándose el egreso á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

El comisionado se sujetará á las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Visto el presente recurso:

«Se resuelve:

Abónese á don Mario A Mur, Oficial de Estadística de la Aduana del Callao, dos sueldos de su empleo en calidad de adelanto, los que reintegrará con la tercera parte de los que devengue.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio que antecede:

« Se resuelve:

Concédese á don Emilio F. Oyanguren, Administrador de la Aduana de Puno, licencia por ventiocho días para que atienda el restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Ward.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio en que la Dirección del Tesoro da cuenta de que se ha agotado la partida para impresiones y servicio cablegráfico del ejercicio en curso.

« Considerando:

Que la asignación presupuesta para buena cuenta á la Peruvian Corporation no tiene aplicación por ahora:

Con el voto unánime del Consejo de Ministros.

« Se resuelve.

Habilítase con doscientas libras de la partida 5,512 del Presupuesto General vigente, la partida, 5,034 del mismo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 2 de octubre de 1901.

Estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao, las pensiones que devengue doña Paula Elvira Acosta viuda de Mirán.

Regístrese y comuníquese.

Ward.

Lima, 2 de octubre de 1901.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 8 de de Mayo último;

Abónese al Personero del Fisco en la Compañía de Depósitos de Cereales, diez libras mensuales, en calidad de gratificación y por razón de los gastos que le ocasiona el encargo, aplicándose el egreso á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 2 de octubre de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Supe, á don José Elcorroborrutia, en lugar de don Marcelo Rodríguez, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S E.

Ward.

Lima, 2 de octubre de 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo del Callao, á don Marcelo Rodríguez, en lugar de don José Elcorrobarrutia, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 2 de octubre de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Aduana de Ilo, á don Orontes Vizcarra, en lugar de don Tobías Urdanivia, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 2 *de octubre de* 1901.

Visto el expediente Nº 132 de la Casa Nacional de Moneda: por equidad;

Se resuelve:

Apruébase y abónese el gasto de cuatrocientos diez soles, setenta centavos, hecho por la Casa Nacinonal de Moneda en las reparaciones y aseo del departamento que ocupa el Talla de la Casa; aplicándose este egreso á la partida 6495 del Presupuesto General vigente; y recomiéndase al Director de ese Establecimiento, prevenga terminantemente á los empleados que en él tienen habitación, se abstengan de ejecutar ninguna reparación, sin autorización prévia.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 2 de octubre de 1901.

Nómbrase Confrontador de la Aduana del Callao, á don Tobías Urdanivia, en lugar de don Orontes Vizcarra, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 2 de octubre de 1901.

Visto el precedente recurso;

Se resuelve:

Abónese á don Carlos A. Paulet, Amanuense de la Aduana de Pimentel, en calidad de adelanto, dos suel-

dos de su empleo, los que reintegrará con la tercera parte de lo que devengue en lo sucesivo.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Ward.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 23 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 93

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber decretado el restablecimiento de la Receptoría de Correos en el pueblo de Arancay, comprensión de la Provincia de Huamalíes, del departamento de Huánuco; y aprobado las bases para el trasporte quincenal de balijas entre dicho pueblo y el de Llata;

Se resuelve:

1º Apruébase el procedimiento de que se trata; y

2º Nómbrase Receptor de Correos de Arancay á D. Liberato San Martín.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe de la oficina telegráfica de Ayacucho á D. Eduardo Cullén, en reemplazo de D. Neptalí Cabello que ha sido promovido á otra colocación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Chulucanas á D. Nataniel Palma en reemplazo de D. José Maticorena, que queda separado del servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber abonado á la «Compañía Sud-Americana de Vapores» la suma de trescientos cuarenta y cinco francos, setenta y cinco céntimos, que al cambio de dos francos, cuarenta y siete céntimos por sol, importan ciento treinta y nueve soles, noventa y ocho centavos, á que asciende el flete marítimo y demás gastos que ha ocasionado el trasporte del Havre al Callao, de un cajón conteniendo el álbum de estampillas peruanas que se exhibió en la última Exposición de París, y el resto de las que fueron enviadas al Comisario General del Perú para su venta, durante el curso de ese certámen;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de que se da cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud del Administrador Principal de Correos de Chala, D. Juan G. de Latorre, pidiendo el abono de ciento cincuenta y un soles, treinta y tres centavos á que se cree con derecho, por haberes devengados del 8 al 30 de Mayo último, ó sea durante el tiempo trascurrido entre la fecha en que fué nombrado Administrador de Correos de Chala, y aquella en que tomó posesión del cargo; de conformidad con lo expuesto por el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el pedido del recurrente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17de Octubre de 1901.

Vista la solicitud presentada por D. Miguel Ampuero, nombrado Administrador Principal de Correos de Moyobamba, pidiendo licencia para constituir en la ciudad de Chachapoyas la fianza que le respecta; de acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la gracia que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, manifestando la conveniencia de asegurar al Cajero del Correo una pequeña suma mensual como indemnización por las pérdidas que sufre en el ejercicio de su empleo; y estimándose fundadas las razones que aduce dicho funcionario:

Se resuelve:

Autorízasele para que asigne al Cajero la suma mensual de diez soles, por las quiebras que pudiera sufrir en el ejercicio de su cargo, con aplicación á la partida 1869 del Presupuesto General.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que da cuenta de la insubordinación cometida por el Oficial Auxiliar de la Contaduría de Correos D. Juan Francisco Carrillo, en la persona del Contador del Ramo, en horas de servicio; y siendo

necesario reprimir esta falta en guarda de la disciplina que debe reinar en las oficinas del Estado;

Se resuelve:

Suspéndese por quince días del ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, al Oficial Auxiliar de la Contaduría General de Correos, D. Juan Francisco Carrillo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, 2 *de octubre de* 1901.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, á don Julio Rodríguez, en lugar de don Clemente Verdeguer, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, Octubre 2 de 1901.

Visto el expediente Nº 277 relativo á la ejecución del Tesorero Departamental de Ancash;

De acuerdo en parte con el informe de la Oficialía del Personal y con el dictámen fiscal; y

Considerando:

Que por estar obligadas sólo dos porciones del fundo «Blanco» en favor de la Junta de ese Departamento en garantía de la responsabilidad de su Tesorero don Julio R. Vizcarra, carece de derecho esta Corporación, para sacar á remate todo el predio;

Que habiendo sido estimadas las dos acciones al constituirse la fianza de ese empleado es obligatorio pasar por tal apreciación;

Que es conveniente evitar las delaciones y resultas que ocasionaría una subasta, susceptible de que con motivo de ella se ejerza la acción de retracto que tienen los comuneros con Vizcarra, lo que alejaría postores;

Se resuelve:

1º Autorízase á la Junta Departamental de Ancash para que venda en licitación las dos acciones del fundo Llauca hipotecadas por don Julio R. Vizcarra, tomándose por base los cuatro mil ochocientos soles ofrecidos por las hermanas del deudor doña Delfina y doña Sofía Vizcarra;

2º Dictense los apremios legales para conseguir que Vizcarra abone la cantidad que resulte deber, una vez percibido el precio de la subasta.

Regístrese y cúmplase por dicha Corporación.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, Octubre 2 *de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 238, letra S;

De acuerdo en parte con los pareceres de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Considerando:

Que los suministros hechos por el reclamante en Ica en Noviembre de 1881 y Enero de 1882, no son abonables por cuanto el Prefecto Coronel Más que entonces dominaba ese Departamento no obedecía á ninguna autoridad de carácter nacional;

Que, en consecuencia, el único documento aceptable de esta reclamación es el libramiento girado en 11 de Enero de 1881 por la Secretaría de Guerra, cuyo importe es de setecientos cincuenta y cinco incas;

Que convertida esta suma y liquidados sus intereses conforme á ley, hacen un total de ochocientos veinticinco soles cuarenta y cinco centavos;

Se resuelve:

Reconócese á los señores Segard y Barbará la suma de ochocientos veinticinco soles cuarenta y cinco centavos, importe, con interés, de seiscientos shakos que proporcionara en Enero de 1881 para el ejército nacional.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la inobservancia por parte de las Juntas Departamentales, tesoreros y recaudadores de rentas de las mismas Juntas, del supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, sobre liquidación de servicios anteriores y de las leyes y reglamentos vigentes en materia de presupuestos, causan graves perjuicios á los intereses departamentales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Los miembros de las Juntas Departamentales serán responsables, personalmente, por las defraudaciones ó descubiertos de los tesoreros y recaudadores de las mismas, en caso de permitir que dichos empleados se hagan cargo de sus puestos, sin la previa fianza que la ley prescribe;

Art. 2º Se concede un plazo de noventa días á todos los deudores de las rentas departamentales por liquidaciones atrasadas hasta 1898, haciéndoles una rebaja de 10 % á los que dentro de este término cancelen sus deudas;

Art. 3º Igualmente se concede este mismo plazo á los empleados de las Juntas Departamentales que hayan resultado deudores en ejercicio de sus funciones, con el fin de liquidar y cancelar la responsabilidad que sobre ellas pesa. Terminado este plazo los contribuyentes deudores serán ejecutados por los tesoreros y recaudadores, bajo la responsabilidad de éstos en caso de omisión, para lo cual pedirán auxilio á la fuerza pública, sin que las autoridades políticas puedan negarse al pedido que aquellos les demanden por escrito;

Art. 4º Los empleados departamentales en servicio y cesantes, que no cumplan con la cancelación de sus deudas á las tesorerías departamentales en el plazo señalado en al artículo anterior, perderán, de hecho, los empleos que tengan en cualesquiera de las oficinas del Estado, sin perjuicio de la acción ejecutiva que el tesorero departamental está obligado á hacer efectiva;

Art. 5º Ningún empleado departamental que resulte deudor por el ejercicio de sus funciones, podrá ser empleado de la nación.

Art. 6º Los tesoreros departamentales ejercerán las mismas atribuciones que las leyes acuerdan á los cajeros fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 3 días del mes de Octubre de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

M. Adrian Ward.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña, que ha quedado expedita la línea telefónica que pone en comunicación el Estado Mayor General del Ejército con el Depósito de Pólvora, cuya instalación ha importado la suma de doscientos treinta y nueve soles, setenta y cuatro centavos (S. 239.74), como se acredita con la cuenta adjunta pasada por la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, por la suma de doscientos treinta y nueve soles, setenta y cuatro centavos (S. 239.74), que se aplicará á la partida Nº 6043 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Carvajal.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 29 de agosto de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, encargado de la Diputación de Minería de Recuay, para sustituirse en la propiedad de la mina «La Poderosa», abandonada por su anterior propietario, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 330, con tres pertenencias; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «La Poderosa», á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Sección de Beneficencia é Higiéne

Lima, junio 14 de 1901.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia de Tarma, D. Samuel A. Izaguirre, para que se le conceda licencia por 15 días, á fin de trasladarse á esta capital, para atender asuntos particulares de familia; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de la provincia de Tarma, la licencia que solicita con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de 19 de octubre de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, junio 14 *de* 1901.

Vista la anterior renuncia que del cargo de médico titular de la provincia de Huarochirí, hace D. Samuel Prieto Risco, para el que fué nombrado por resolución de 6 de julio del año próximo pasado;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de la provincia de Huarochirí, D. Samuel Prieto Risco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, junio 21 *de* 1901.

Siendo conveniente el estudio de los medios prácticos que se emplean en Europa, para el mejor servicio de la higiene pública y en especial de las que sean adaptables al país, para impedir la introducción y el desarrollo de las epidemias, evitando las cuarentenas;

Se dispone:

Comisionar para el indicado objeto, con el carácter de *ad-honorem*, al Dr. D. Lúcas Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. F.

Torre González.

Lima, julio 12 *de* 1901.

Vista la solicitud del médico nombrado para combatir la epidemia desarrollada en la Provincia de Andahuaylas, D. Leonidas Samanez, por la que pide el adelanto de un sueldo, para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Concédese el adelanto que se solicita, y en consecuencia, gírese el libramiento respectivo por la cantidad de ciento veinte soles, á favor de D. Leonidas Samanez y con cargo á la partida N. 7042 del Presupuesto General previa prestación de la fianza correspondiente; debiendo la Junta Departamental de Apurímac, reintegrar dicha suma á la Dirección del Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 12 *de* 1901.

Visto el oficio de 28 de abril último, por el que el Dr. D. José Patrón, renuncia el cargo de médico titular de la Provincia de Cañete, que le fué conferido por resolución de 8 de abril de 1897;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 12 de 1901.

Vista la anterior renuncia que del cargo de médico titular de la Provincia de Camaná, hace D. Manuel Velis Contreras, para el que fué nombrado por resolución de 22 de febrero último;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de la Provincia de Camaná, D. Manuel Velis Contreras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 12 de 1901.

Vistos los anteriores expedientes, en los que el Prefecto del Departamento de Piura, solicita la aprobación de los gastos extraordinarios hechos por la Tesorería, ascendentes á la cantidad de trece soles veinte centavos, en el pago de cablegramas dirigidos á este Ministerio;

Se resuelve:

Apruébase los indicados gastos de lo Tesorería Fiscal de Piura, correspondientes á los tres primeros meses del presente año y octubre del próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 12 de 1901.

Vista la consulta de la Junta Departamental de Junín, pidiendo se declare si los médicos titulares están comprendidos en la regla general, la cual establece que los empleados ganan sueldo desde que comienzan á ejercer sus funciones, y teniendo en consideración;

Que no hay razón para excluir á los médicos titulares de este principio establecido por la naturaleza del contrato, las leyes y resoluciones vigentes; de acuerdo con lo informado por la Sección;

Se declara inoficiosa la consulta.

Y por cuanto la mencionada Junta ha ordenado el pago de los haberes en cuestión, antes de hacer la consulta:

Se extraña tal procedimiento; debiendo hacerse el reintegro, bajo responsabilidad de quienes ordenaron indebidamente el pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia é Higiene

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 24 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 94

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

305

Lima, 2 de Octubre 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto del Departamento y el que se acompaña del Coronel graduado D. Mariano G. Tirado, haciendo renuncia del empleo de Comisario de Policía del Cuartel 5º de esta Capital, que actualmente desempeña;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia, y nómbrase en su lugar al Teniente Coronel D. Ricardo Cuadros Pacheco.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

306

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento y el adjunto del Subprefecto de esta Provincia;

Se resuelve:

Nombrar Inspector Superior de la Columna «A» de la Guardia Civil de esta Capital, al de Sección de la Columna «B» D. Neptalí Urteaga.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

307

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Destínase á la Compañía Gendarmes de Caballería de Junín, para desempeñar el puesto de Alférez, al Teniente D. Enrique Landa y Banda, propuesto verbalmente por el Prefecto de dicho Departamento, en lugar del de igual clase D. José María Novoa, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

308

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto el expediente adjunto y la solicitud que se acompaña del Subteniente D. Julio Elías Perla, désele de baja de la Columna Gendarmes de Lima; y destínase en su lugar al de igual clase D. Benjamín Fernández, propuesto por la Prefectura del Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

309

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio de la Tesorería Fiscal de Lambayeque, pasado á la Dirección del Tesoro, manifestándose que la partida 1428 del Presupuesto General, ha resultado gravada en el sueldo correspondiente al Mayor de Guardias de la Civil de dicho Departamento, abonado del 1º al 14 de Setiembre último á D. Ricardo Saco, sucesor en dicho puesto del Sargento Mayor D. Carlos A. Chacón, que obtuvo licencia con sueldo para venir á esta Capital;

Se resuelve:

Que el mayor gasto que con tal motivo se ha verificado, se aplique á la partida 2104 del citado Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

310

Lima, 14 de Octubre de 1901.

Acreditándose con la copia certificada y el certificado de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto extraordinario de treinta y cinco soles que con autorización del Gobierno ha verificado la Tesorería de aquel Departamento en la compra de una bandera para el cuartel de la Gendarmería;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, con cargo á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

311

Lima, 14 de Octubre de 1901.

Estando comprobado con los cuatro certificados de partida que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto de doscientos sesentinueve soles, diez centavos, hecho por la Tesorería de dicho Departamento en el pago de forrajes suministrados á las treinta bestias agregadas á la caballada del Escuadrón Gendarmes de esa dependencia, durante la segunda quincena de Julio y la primera y segunda de Agosto últimos;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

312

Lima, 14 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto expediente iniciado con motivo de las cantidades invertidas en la obra de construcción emprendida en los canchones del local de San Andrés, para cuartel de la Columna Gendarmes de Lima; y apareciendo del informe expedido por la Contaduría del Ministerio de Gobierno, en conformidad con los comprobantes que se acompañan, que se ha invertido en la referida obra, quince

mil cuatrocientos setenta y seis soles, cincuenticuatro centavos, que deduciéndose de esta cantidad los doce mil ciento treintinueve soles, veintinueve centavos, que se han entregado por dicho Ministerio con tal objeto, resulta un saldo á favor de la pagaduría de Policía de tres mil trescientos treintinueve soles, veinticinco centavos, por valor de maderas existentes en su mayor parte, por no haberse terminado la obra, como se comprueba por el expediente que también se acompaña, cuyo importe debe pagarse á la Casa Ciurlizza Mauser y Compañía de esta plaza;

Se resuelve:

Que por la Contaduría del citado Ministerio se gire á la orden de los Pagadores de Policía, libramientos semanales de quinientos soles cada uno hasta la cancelación de dicho saldo, para el pago del referido crédito, aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General;

Regístrese, comuníquese y pase á dicha Contaduría para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

313

Lima, 14 *de Octubre de* 1901.

Estando comprobado con los catorce certificados de partida y demás documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Moquegua, el gasto de trescientos veintiún soles, diecisiete centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de su dependencia, en el abono de exceso del forraje de la caballada del piquete de Gendarmes de ese Departamento en los meses de Enero á Agosto del presente año;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

314

Lima, 14 *de Octubre de* 1901.

Destínase á la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento de la Libertad, al Alférez D. Roberto Ríos, en la vacante que existe por la separación del de igual clase D. Victor Polo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

315

Lima, 14 *de Octubre de* 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Huánuco, el gasto de cuatrocientos siete soles, cincuenticinco centavos, verificado por la Tesorería de aquella dependencia por orden la Prefectura, en diversas atenciones del servicio de Policía;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con aplicación á las siguientes partidas del Presupuesto General de la República:

Ciento treinticuatro soles, veinticinco centavos invertidos en el forraje de diecinueve mulas, remitidas de esta Capital y en la compra de ciento veinte varas de jerga para la gendarmería, á la partida 1429.

Ciento noventicuatro soles sesenta centavos gastados en la traslación de ocho mulas y en la conducción de armas, municiones y vestuario, á la partida 1432.

Y el resto de setentiocho soles, setenta centavos que importó la compostura de armas, el forraje extraordinario de las bestias que se remataron y otros pequeños gastos que originó el remate, á la partida 2104.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

316

Lima, 14 *de Octubre de 1901.*

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Ica en el adjunto oficio;

Se resuelve:

Separar del empleo de Comandante del piquete de gendarmes de dicho Departamento, al Capitán D. Manuel María Matos; y destínase en su lugar al de igual clase D. J. Eduardo Medina, propuesto por el citado funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

317

Lima, 14 *de Octubre de 1901.*

Visto lo expuesto por el Prefecto del Cuzco en el presente oficio,

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector D. Aurelio González Cervantes; y nómbrase en su lugar al ciudadano D. Eduardo Coll Cárdenas.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

318

Lima, 14 *de Octubre de 1901.*

Visto el presente oficio. nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Callao, al guardia de la misma fuerza D. Jorge Baratta, en lugar de D. Manuel M. Boubi que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

319

Lima, 14 *de Octubre de* 1901.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña del Alférez D. Mariano A. Rivero; désele de baja del piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Apurímac; y destínase en su lugar al de igual clase D. Leonidas Tasaico.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

320

Lima, 14 *de Octubre de 1901.*

Como solicita el Prefecto de Apurímac en el telegrama adjunto, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de ese Departamento, á D. Antonio Ligarda Robles, en lugar de D. José Alberto Vidal que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

321

Lima, 14 *de Octubre de 1901.*

Como solicita el Prefecto de Puno en el presente oficio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, al ciudadano D. Rafael Iriarte, en lugar de D. Gerardo Núñez, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

322

Lima, 14 *de Octubre de* 1901.

Destínase al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Puno, al Capitán D. Jesús del Alcázar, en reemplazo del de igual clase D. Justo Pinel que falleció.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, seguido por el Dr. D. Alberto García Irigoyen, á nombre de la razón social "The Aeolian Company" de New York (EE. UU. de A.), para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha Sociedad para distinguir los aparatos de música, pianos y órganos que fabrica, la cual consiste en la palabra "Aeolian" escrita en letras mayúsculas, según consta en las muestras y explicación que corren anexas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad "The Aeolian C°", el respectivo certificado de propiedad por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Vista la anterior solicitud del Dr. D. Alberto García Irigoyen, representante de la razón social "The Acolian Company", establecida en New York (EE. UU. de A.), en que pide se concede á dicha Sociedad el registro oficial de la marca que usa como distintivo en los tocadores automáticos para pianos que fabrica, la que consiste en la denominación "Pianola", según consta en la muestra y descripción que ha presentado; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor dela Sociedad "The Aeolian Company", el respectivo certificado de propiedad de la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E..

Torre González.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de don Emilio Harth, representante de la razón social "Badische Anilin & Soda-fabrik" de Ludwigshafen (Alemania), en el que pide el registro oficial de la marca que emplea dicha Sociedad para distinguir los productos de su fábrica, que consisten en colorantes artificiales de toda clase, como colores de anilinas, de resorcina, de naftol y otros ácidos, etc., etc., marca que se compone de dos escudos inclinados el uno hácia el otro de los cuales el del lado izquierdo lleva el dibujo de un caballo y el del derecho el de un león; según consta en las muestras que con la descripción respectiva se acompaña; y

Considerando:

Que es registrable dicha marca y se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial "Badische Anilin & Soda-fabrik", el respectivo certificado de propiedad de la marca mencionada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años y con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley les acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Visto este expediente N° 11,336, seguido por don Pablo Pié á nombre de la razón social "Gill Bros & C°," residen en Steubenville, Ohio (EE. UU. de N. A.), en que pide se conceda á su poderdante el registro oficial de la marca que emplea para distinguir los tubos, bombas, linternas, faroles, reflectores y pantallas para alumbrado, que expende, la que está constituída en la denominación "Acme" y por el conjunto del djbujo que represeta un óvalo, en cuyo centro se lee "Trade Mark" "A C M E" "Lead Flint", según consta en las etiquetas que con la explicación respectiva corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias:

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad "Gill Bros & C°", el respectivo certifica de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unànue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Visto este expedient N° 11,321, seguido por don Arturo F. Letts á nombre de la Sociedad "Rogers y Compañía" para obtener el registro oficial de la marca que en forma de viñeta emplean sus poderdantes en los envases de los licores que expenden, la que consiste en una etiqueta en cuyo centro se destaca una estrella blanca sobre fondo rojo y la inscripción "M C" "Registrada"; y en los extremos se lée: "Fíjese que cada botella lleva esta viñeta" Rogers y C.ª"—"Sin esta viñeta el vino *no* es legítimo"—"Rogers y C.ª"; según consta en la muestra y descripción que corren anexas; y

Considerando:

Que es registrable dicha marca y se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe expedido por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad Rogers y Compañía, el respectivo certificads de propiedad de la expresada marca, en virtud del cual se les reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada les acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO -RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 25 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 95

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Tasládase al Subprefecto de La Mar don M. B. Falconí á ejercer igual cargo en la Provincia de Parinacochas en lugar de don Ernesto Bromley, que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de la Unión á don Victor del Solar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior oficio.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chiclayo á don Juan Pablo Quine.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 29 de Setiembre de 1901.

Siendo de conciliación la política que sigue el Gobierno, y conviniendo por lo tanto, que desaparezca todo motivo que cruce aquel propósito;

De conformidad con lo acordado, con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se declara:

Insubsistente la resolución Suprema de 9 de Julio último, relativa al enjuiciamiento del Presidente de la Junta Electoral Nacional, don Carlos de Piérola.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Secretario y Amanuense Auxiliar de la Prefectura de Cajamarca, respectivamente, á don Enrique M. Jara y don Manuel R. Chepote.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior oficio:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Amazonas á don José C. Daza, en lugar de don Federico Ampuero que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pacasmayo, á don Carlos Palacios Concha.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chota á don Julio C. Montoya.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto este oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pisco, á don Francisco Loayza, en lugar de don Oscar A. Farfan, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el presente oficio:

Nómbrase Amuense Archivero de la Suprefectura de Cangallo á don Joaquin Landeo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 1º de Octubre de 1901.

Visto este oficio:

Apruébase el decreto de 22 de Julio último, expedido por el Prefecto de Loreto, nombrando Amanuense intérprete de la Subprefectura del Bajo Amazonos á don Benigno F. Pimentel, en lugar de don Pedro F. Salazar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Cajamarca al Teniente don José María Novoa, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 5 de Octubre de 1901.

Vista la anterior propuesta.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Apurimac, al Teniente don Samuel Prevost.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de Trujillo al Teniente Coronel don Jacinto A. Bedoya.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Castilla á don Aquiles Rubina.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cerro de Pasco al Coronel graduado don José Manuel Vivanco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huancayo á don Jacinto Cevallos.

Regístrese, comuníques, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio del Alcalde del H. Concejo Provincial de Lima en el que manifiesta:

Que dicha corporación en 23 de Mayo de 1900, aceptó la propuesta del artista nacional don Juan Lepiani, relativa á la venta del cuadro titulado "El último cartucho" y dos cuadros más que éste debe pintar sobre temas nacionales;

Que en ese contrato que se elevó á escritura pública, estipuló abonar por los tres cuadros doce mil soles (S.12,000), pagaderos en mensualidades de doscientos cincuenta cada una; que esas mensualidades se han pagado hasta el mes de Enero del presente año, en que la Sindicatura hizo notar que no se había expresado la partida del Presupuesto Municipal con que debiera atenderse á ese servicio; y

Que la H. Municipalidad, en sesión de 2 de Marzo último, dispuso solicitar del Gobierno la ratificación de dicho contrato; y continuar pagando las mensualidades hasta completar la suma de cuatro mil soles, valor del cuadro "El último cartucho" que Lepiani ha entregado yá á la Municipalidad;

Se resuelve:

Aprobar el contrato celebrado entre el Concejo Provincial de Lima y el artista don Juan O. Lepiani, de que se ha hecho mención; extrañándose el precedimiento de la aludida Municipalidad al no haber ocurrido oportunamente al Gobierno en demanda de la autorización correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Visto este oficio y el certificado de partida que se acompaña:

Apruébase el gasto de seiscientos soles (S. 600) que, con autorización suprema ha efectuado la Prefectura de Arequipa en la celebración de las fiestas nacionales; aplicándose este egreso á la partida 2.104 del Presupuesto General.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancayo á don Teodosio Granados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Visto el anterior oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Lambayeque á don Mariano Castillo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 11 de Octubre de 1901.

Vista la presente solicitud:

Acéptese la renuncia que del empleo de Secretario de la Prefecura de Ancachs, hace don J. Eugenio Natal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Octubre 14 *de* 1901.

Habiéndose agotado el crédito de S/. 20,000 que se mandó abrir por el Ministerio de Gobierno; para la obra de la Escuela de Medicina; y

Siendo necesario atender preferentemente á ese servicio, como asímismo á la adquisición del local que se destina para la Prefectura de este Departamento.

Se dispone:

Que por el Ministerio de Hacienda se abra un crédito suplementario al de Gobierno, por la suma de veinte mil soles (S/. 20,000), que se empleará en la ejecución de la obra en referencia, y que serán entregados por el último de los Ministerios nombrados, en dividendos semanales de mil soles (S/. 1,000), al Administrador de los fondos para la construcción del nuevo local de la Escuela de Medicina.

Dicho crédito, como el que se mandó abrir anteriormente, será reintegrado en su oportunidad, con los fondos que se votan en el Presupuesto General de la República para el año próximo con el fin de adquirir el local en que funciona actualmente la Escuela de Medicina y que servirá de Casa Prefectural en este Departamento.

Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 15 de Octubre de 1901

Con el voto consultivo del Consejo de Ministos:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Huancavelica á don Ernesto Cárdenas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas

Lima, 15 de Octubre de 1901

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado del Cuzco, al Teniente Coronel don Saturnino Benavidez.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 15 de Octubre de 1901

Por convenir al servicio:

Trasládese el Suprefecto de Urubamba don Enrique Pacheco Gamboa, á ejercer igual cargo en la Provincia de

la Convención, en lugar del Teniente Coronel don Andrés Sastillana, que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.
Cárdenas.

Lima, 15 de Octubre de 1901.
Visto este oficio:
Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de la Subprefectura de la Provincia de Azángaro, hace el Subprefecto nombrado últimamente don Guillermo Lira, debiendo continuar en el ejercicio de dicho cargo don José Ruiz.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.
Cárdenas.

Lima, Octubre 16 de 1901.
Visto el expediente seguido por el Síndico del Concejo Distrital de Pacaraos en la Provincia de Canta, en solicitud de la revisión del acuerdo de la Junta Departamental de Lima, que aprobó las elecciones municipales practicadas últimamente en aquel Distrito; y
No habiendo probado que en dichas elecciones se han cometido las irregularidades que hace notar el expresado Síndico; y apareciendo de este expediente que ellas se han realizado con arreglo á la ley;
De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal:
No ha lugar á la revisión que se solicita.
Regístrese y devuélvase á la Junta Departamental de Lima para los efectos del caso.
Rúbrica de S. E.
Cárdenas.

Lima, 17 de Octubre de 1901.
Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Secretario de la Prefectura de Huancavelica á don Fernando Guido.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.
Cárdenas.

Lima, 18 de Octubre de 1901.
Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de Arequipa, á don Jose M. Rodríguez del Riego.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.
Cárdenas.

Dirección de Policia

147

Lima, 7 de Octubre de 1901.
Estando comprobado con los dos certificados que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Departamento de Junín, el gasto de cuarentinueve soles, hecho por la Tesorería de su dependencia, en la conducción de armamento, municiones y vestuario para las fuerzas de Policía de ese Departamento, de la Oroya á Tarma; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

148

Lima, 7 de Octubre de 1901.
Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Piura, el gasto de un sol setenticinco centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de su dependencia, en el embarque y desembarque de gendarmes y bultos de material de guerra en el puerto de Paita; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

149

Lima, 8 de Octubre de 1901
Vistos los certificados de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa; apruébase el gasto de ochentiséis soles, veinte centavos hecho en Agosto último en el desembarque de bultos en Mollendo, así como en el pasaje de ida y regreso proporcionado entre el referido puerto y el de Lomas, á un Oficial y un individuo de tropa del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento; aplicándose á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

150

Lima, 8 de Octubre de 1901.
Estando comprobado con los certicados de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Huánuco, el gasto de ciento veintisiete soles, veinte centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia en varias atenciones del servicio;
Se resuelve:
Aprobar dicho gasto, aplicándose treinta soles, como gratificación de tres gendarmes que se hallaron de destacamento en Agosto del presente año en puerto Victoria, á la partida 2104 del Presupuesto General, de coformidad con la suprema resolución de 29 de Abril último; y los noventisiete soles veinte centavos restantes, invertidos en el flete de bultos de vestuario para las fuerzas de policía de ese Departamento, así como en los bagajes proporcionados al Mayor de Guardias D. Manuel Pineda, de esa ciudad á la de Huaraz adonde ha sido trasladado, á la partida 1432 del mismo Presupuesto.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

151

Lima, 9 de Octubre de 1901.
Estando comprobado con los documentos que forman este expediente, el gasto de trece soles, cuarenta centavos verificado por la Tesorería de Lambayeque, de orden de la Prefectura, en la compra de un libro para el servicio del ramo de policía; apruébase dicho gasto, aplicándose á la partida 1042 del Presupuesto General,
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

152

Lima, 9 de Octubre de 1901.
Habiendo verificado la Tesorería de Moquegua, por orden de la Prefectura, el gasto de ciento doce soles, setentiséis centavos, en la movilidad proporcionada al Capitán D. Serapio E. Ramírez, de esa ciudad al Callao; y al Teniente D. Jorge La Rosa, del puerto de Pisco á la capital de aquella Provincia; según se comprueba con los documentos que se acompaña;
Se resuelve:
Aprobar el referido gasto, aplicándose á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

153

Lima, 9 de Octubre de 1901.
Vistos los dos certificados de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, apruébase el

gasto doscientos cincuenta soles invertidos en el servicio de policía preventiva, durante la primera y segunda quincena de Agosto último; aplicándose á la partida 1427 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

154

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Vistas las razones expuestas en la adjunta solicitud, por el Teniente del piquete de gendarmes de Ayacucho D. José María Gordillo, comprobadas con el certificado médico que se acompaña; concédesele la licencia que solicita hasta el 31 del presente mes, con el goce del haber que le corresponde, á fin de que pueda reparar su salud en esta Capital, donde se encuentra transitoriamente.

Regístrese y comuníquese.

Cárdenas.

155

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Cuzco, el gasto de treintiocho soles, cincuenta centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia en el pasaje de un Subinspector y dos soldados, y fletes de bultos de artículos de guerra para las fuerzas de policía;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

156

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Por convenir al servicio, se dispone:

Que el actual Comisario de policía rural ad honorem, de los distritos de Chaparra, Atiquipa, Quicacha y Huanuhuani de la Provincia de Camaná extienda su jurisdicción á los de Yanca, Yaqui, Lomas y Acarí de la misma Provincia.

Regístrese y comuníquese.

Cárdenas.

157

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Manifestándose por el certificado de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Tacna, que la Tesorería de su dependencia ha verificado el gasto de treinta soles, cuarenticinco centavos;

Se resuelve:

Aprobar dicho egreso, aplicándose veintitres soles, cuarenticinco centavos, invertidos en varias reparaciones hechas en el cuartel de la gendarmería, á la partida 1431 del Presupuesto General; y siete soles, valor del flete de siete bultos de vestuario para la misma fuerza, á la partida 1432 del citado Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

158

Lima, 14 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Junín, en el que da cuenta del gasto de noventiséis soles hecho por la Tesorería de su dependencia, en la compra de ciento veinte varas de jerga á razón de ochenta centavos vara, con destino á la gendarmería de ese Departamento; apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

159

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Puno, en el que se manifiesta que en la Tesorería de su dependencia existe un depósito de ochocientos cincuenta soles, provenientes de sueldos correspondientes á la plaza de Capitán de la Gendarmería, que había desempeñado el de igual clase D. Guillermo Chariarse, que dejó de prestar sus servicios en dicho puesto desde el 1º de Octubre del año proximo pasado; y

Teniendo en consideración:

Que la enunciada Tesorería no ha debido abonar en presupuestos, cantidades por sueldos no devengados;

Se dispone:

Que la indicada suma de ochocientos cincuenta soles, se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Caja de dicha oficina; debiendo llamarse la atención de la Dirección del Tesoro por la falta de cumplimiento de la Tesorería de Puno á las prescripciones del Reglamento en materia de pagos á las fuerzas de policía.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cárdenas.

160

Lima, 16 *de Octubre de* 1901.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio;

Se dispone:

Que los Inspectores de Sección de los Cuarteles 2º y 4º de esta Capital D. Bernardo Cáceres y D. Luis I. Illescas, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

161

Lima, 16 *de Octubre de 1901.*

Visto el presente oficio del Prefecto de Arequipa y los tres certificados de partida que en copia se acompaña, relativas al gasto de doscientos diez soles hecho por la Tesorería de dicho Departamento en el abono de sueldos á varios oficiales;

Se resuelve:

Aprobar la inversión de ciento treinta soles, importe de los abonados á los Tenientes D. Conrado Contreras y D. Belisario Sialer, ó sea setenta soles al primero y sesenta al segundo, destinados respectivamente al Regimiento Gendarmes de Lima y á la Gendarmería de Ica, con cargo á las Tesorerías de dichos Departamentos y aplicación á la partida 1428 del Presupuesto General; declarándose sin lugar, por ahora, la aprobación de los ochenta soles abonados á D. Samuel Prevost, como Mayor de Guardias de Apurímac, por no habérsele conferido tal empleo por este Despacho; quedando de la responsabilidad de la Tesorería de Arequipa el referido gasto, cuyo reintegro debe procurarlo de la del Departamento donde esté destinado Prevost.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia é Higiene

Lima, julio 12 de 1901.

Vista la solicitud del médico titular de la Provincia de Huállaga, D. Carlos M. López, por la que pide un adelanto de tres sueldos, para trasladarse al lugar de su destino, y el valor de un botiquin que cree indispensable para el desempeño de su cargo;

Se resuelve:

Concédese el adelanto que se solicita; y en consecuencia, gírese el libramiento respectivo, por la cantidad de seiscientos soles, á favor de D. Carlos M. López, y con cargo á la partida N. 7042 del Presupuesto General, previa prestación de la fianza correspondiente; debiendo la Junta Departamental de Loreto reintegrar dicha suma á la Dirección del Tesoro, adoptándose el mismo procedimiento, respecto al valor de la factura que debe remitir el indicado médico por el botiquín que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 12 de 1901.

Visto este expediente, por el que la Junta Departamental de Arequipa, solicita se resuelva si accidentalmente puede encargarse á D. Teodoro Corzo, del servicio de médico titular de la Provincia de La Unión; y

Considerando:

Que según la ley de 28 de noviembre de 1888, nadie puede ejercer ramo alguno de la profesión médica, si no está provisto del correspondiente diploma; de acuerdo con lo informado por la Facultad de Medicina:

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada solicitud; debiendo el Prefecto de Arequipa, contratar un médico que constituyéndose en la indicada Provincia de La Unión, combata la fiebre tifoidea;

Los gastos de movilidad y demás que sean indispensables para el desempeño de la comisión, se harán por la Junta Departamental, con cargo á la partida destinada á combatir epidemias, en conformidad á lo dispuesto en la resolución de 18 de Febrero de 1899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 19 *de* 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la Provincia de Cañete, á D. Manuel Velis Contreras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 19 *de* 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la Provincia del Cerro de Pasco, á don Juan Manuel Vidal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 19 *de* 1901.

Visto el oficio del Prefecto de este Departamento, por el que manifiesta carecer la Provincia de Lauyos de los servicios del mádico titular, por no haberse constituído en su puesto D. Máximo Pedemonte, después de vencida la licencia que se le acordó;

Se resuelve:

Trasládase á la indicada provincia al médico titular de la de Pasco, D. Wenceslao Torales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 19 *de* 1901.

Vista la solicitud del médico titular de la Provincia de Tarma, D. Samuel H. Izaguirre, por la que pide se le prorrogue por quince días la licencia que se le acordó por resolución de 14 de junio último;

Se resuelve:

Accédese á la prórroga que se solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, julio 19 *de* 1901.

Vista la solicitud del Director del Instituto Nacional de Vacuna, por la que pide se reconsidere la resolución de 7 de junio último, en el sentido de que la licencia que por ella se le acordó, se entienda con el goce íntegro de su sueldo; y

Considerando:

Que el primer Sub-Director llamado á reemplazarlo, conforme al reglamento del establecimiento, se allana á renunciar en favor de aquel los descuentos que le acuerda la resolución de 21 de Octubre de 1895;

Se resvelve:

Accédese á la indicada solicitud, debiendo percibir el Dr. D. José María Quiroga, durante la licencia concedida, el sueldo íntegro de su empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, agosto 2 de 1901.

Vista la solicitud de la Obstetriz titular de Huaraz, Dª Carmen Manzanares, para que se le conceda licencia por tres meses, á fin de trasladarse á esta capital, para atender al restablecimiento de su salud, como se comprueba con el certificado acompañado;

Se resuelve:

Concédese á la Obstetriz titular de Huaraz, la licencia que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución de 19 de octubre de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, agosto 2 de 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, la mensualidad del mes próximo pasado, á fin de pagar parte del crédito reconocido por el Fisco; gírese el libramiento respectivo, á favor de la indicada Sociedad por la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos y con cargo á la partida Nº 63, capítulo 6º del pliego adicional del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento

Torre González.

Lima, agosto 31 de 1901.

Estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 19 de junio del año próximo pasado, extiéndase por el Contador el giro correspondiente á favor del Jefe del Lazareto Flotante, don Rómulo G. Tizón, por la cantidad de seiscientos veintidos soles, cinco centavos, valor á que asciende el Presupuesto de dicho Lazareto, por el presente mes y con cargo á la partida Nº 7,041 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre González.

Lima, agosto 31 *de* 1901.

Estando á lo dispuesto en la resolución de 10 de mayo de 1899, extiéndase por el Contador el giro correspondiente á favor del Director del Instituto Nacional de Vacuna, por la cantidad de mil soles, valor de la subvención acordada á ese Instituto, correspondiente al presente mes y con cargo á la partida Nº 7,040, capítulo 2º del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre Gonzalez.

Lima, agosto 31 de 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, la mensualidad del presente mes, á fin de pagar parte del crédito reconocido por el Fisco; gírese el libramiento respectivo, á favor de la indicada Sociedad, por la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos y con cargo á la partida Nº 63, capítulo 6º, del pliego adicional del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre González.

Lima, agosto 31 de 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad de Beneficencia de Piura, la mensualidad del presente mes, por la venta de la Hacienda «Máncora», conforme á la resolución suprema de 12 de abril último; gírese el libramiento respectivo, por la cantidad de ciento cuarenta y seis soles, ocho centavos, á favor de la indicada Sociedad y con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Torre González.

Lima, 17 setiembre de 1901.

Habiéndose asignado por resolución suprema de 18 de enero último, á la Sociedad de Beneficencia de Moquegua, el auxilio mensual de doscientos cincuenta soles; gírese el libramiento respectivo, por la indicada cantidad, á favor de esa Institución, correspondiente al mes de agosto y con cargo á la partida Nº 7,042 A del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento

Larrabure y Unánue.

Lima, setiembre 17 de 1901.

Habiéndose asignado por resolución suprema de 18 de enero último, á la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho el auxilio de un mil soles en cuatro dividendos iguales; gírese el libramiento respectivo, por la cantidad de doscientos cincuenta soles, á favor de la indicada Sociedad, correspondiente al mes de marzo último y con cargo á la partida Nº 7,042 A. del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Larrabure y Unánue.

Lima, setiembre 17 de 1901.

Habiéndose asignado por resolución suprema de 18 de enero último, á la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho el auxilio de un mil soles, en cuatro dividendos; gírese el libramiento respectivo, por la cantidad de doscientos cincuenta soles, á favor de la indicada Sociedad, correspondiente al mes de abril último y con cargo á la partida Nº 7,042 A. del Presupuesto General de 1900, en liquidación.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Larrabure y Unánue.

Lima, setiembre 23 de 1901.

Estando comprobado por el informe del Jefe del Lazareto Flotante, que la Empresa del Muelle y Dársena proporcionó por un día el servicio de la lancha «Cigueña», para cambiar de fondeadero al pontón «Perú»; gírese á favor de la indicada Empresa, el libramiento respectivo, por la cantidad de veinticinco soles, con cargo á la partida Nº 7,041 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Larraburre y Unánue.

Lima, 27 de setiembre de 1901.

Visto este expediente, por el que la Sociedad de Beneficencia de Arequipa solicita se apruebe el acuerdo de la Junta General de 8 del actual, referente á que las modificaciones, supresiones, ó ampliaciones del Reglamento de la Sociedad se hagan por ella misma; y

Considerando:

Que sancionado por el Gobierno el Reglamento de esa Sociedad, por la suprema resolución de 15 de enero de 1898, sólo él puede autorizar las modificaciones que se propagan, á tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 13 de la ley orgánica del ramo;

Que siendo esa atribución propia del Gobierno, no puede trasmitirla á distinta persona ó corporación y no siendo conveniente que las modificaciones que se proyectan entren en vigencia sin recibir la aprobación suprema;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la aprobación que se solicita del acuerdo de la Beneficencia de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de setiembre de 1901.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, relativo á la permuta proyectada del terreno situado en el pago de la Pampilla, perteneciente á don Manuel Sixto Chávez, con la casa esquina de las calles de Pizarro y Maestranza de propiedad de esa institución; estando á lo dispuesto en ley de 2 de noviembre de 1899, de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de 22 de mayo último de la indicada Sociedad, referente á la permuta de las propiedades mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, setiembre 30 de 1901.

Estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 19 de junio del año próximo pasado, extiéndase por el Contador el giro correspondiente, á favor del Jefe del Lazareto Flotante, don Rómulo G. Tizón, por la cantidad de seiscientos diez y seis soles, cincuenta centavos, valor á que asciende el Presupuesto de dicho Lazareto por el presente mes y con cargo á la partida Nº 7,041 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de octubre de 1901.

Visto el oficio por el que el Representante por la provincia de Camaná, solicita se conceda á la Sociedad de Beneficencia el auxilio indispensable para levantar la cerca destruída del cementerio del lugar; y

Considerando:

Que los ingresos de esa Sociedad, están limitados á novecientos cuarenta y cuatro soles anuales, insuficiente, para atender á obras extraordinarias, como la que se demanda;

Se resuelve:

Acuérdase á la indicada Sociedad, la subvención de doscientos cincuenta soles, divisibles en los tres meses restantes del año en curso, y aplicables á la partida Nº 7,042 A del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 4 de octubre de 1901.

Vistos los oficios del Prefecto del departamento de Junín y del primer Concilario de la Sociedad de Beneficencia de Tarma, por los que solicitan se declare incompatible el cargo de Director de Beneficencia y el de médico titular; y

Considerando:

Que ni la ley sobre incompatibilidad de cargo, ni la orgánica del ramo establecen la oposición, que se cree existir entre los puestos mencionados;

Que según las resoluciones supremas de 24 de febrero de 1891 y la opinión fiscal, por la que se expidió la de Marzo de 1897, los miembros natos, entre los que se encuentran los médicos titulares, pueden desempeñar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y que todos los miembros de las Sociedades de Beneficencia se hallan en las mismas condiciones para el desempeño de los cargos; de acuerdo con lo informado, por la Sección del ramo:

Se resuelve:

Que no hay incompatibilidad entre el cargo de Director de la Sociedad de Beneficencia de Tarma y el de médico titular de la indicada provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, octubre 9 de 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad de Beneficencia de Piura la mensualidad del mes de setiembre, por la venta de la Hacienda «Máncora», conforme á la resolución suprema de 12 de abril último; gírese el libramiento respectivo, por la cantidad de ciento cuarenta y seis soles, ocho centavos, á favor de la indicada Sociedad y con cargo a la partida Nº 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Larrabure y Unánue.

Lima, octubre 9 de 1901.

Estando á lo dispuesto en la resolución de 10 de mayo de 1899, extiéndase por el Contador el giro correspondiente á favor del Instituto Nacional de Vacuna, por la cantidad de un mil soles, valor de la subvención acordada á ese Instituto, correspondiente al mes de setiembre y con cargo á la partida Nº 7,040, capítulo 2º, del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Larrabure y Unánue.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 3 de Setiembre de 1901.

Habiendo vencido el 30 de Julio último la mensualidad de cuarenta soles que reconoce á la Facultad de Medicina la suprema resolución de 15 de Febrero último, por el solar y tiendas adyacentes entregadas á la Prefectura del Departamento para el ensanche del Cuartel de San Andrés, mientras se verifica la traslación de dicha Facultad al nuevo local en obra;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Tesorero de la expresada Facultad por la suma de *cuarenta soles,* (S/. 40) con cargo á la partida 7,006 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Estando á la suprema resolución de 5 de Junio de 1900, y 3 de Mayo del presente año, que contrata al ingeniero don Dimas F. Villavicencio para que practique los estudios del camino del Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio, por la suma de doscientos noventa soles (S/. 290), importe del sueldo correspondiente, que vence en la fecha; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente, conforme á las supremas resoluciones citadas.

Regístrese.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comisó si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia é Higiene

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

El Peruano
BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 26 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 96

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, elevado por la Prefectura de Moquegua, sobre aprobación del gasto de cuatro soles, importe de conducción de un quintal de azúfre y varias muestras de minerales del distrito de Ubinas á Moquegua, para su envío á la Exposición de París; y

Considerando:

Que se halla suficientemente comprobada la inversión de esa suma;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de que se hace referencia, que fué cargado á la partida Nº 7087 del Presupuesto General vigente el año 1899.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiemre de 1901.

Visto el anterior oficio del Alcalde del H. Concejo Provincial, solicitando aclaratoria de la resolución de 31 de Julio último, que cede á la corporación el uso de terrenos en el fundo «Santa Beatriz,» expresándose la extensión que el Gobierno se propone dar á la Exposición Permanente de Maquinaria y Manufactura y al Instituto de Vacuna;

Se resuelve:

Aclárese la citada resolución de 31 de Julio, en el sentido de que el ensanche que se dará á la Exposición Permanente, será de setecientos cincuenta y siete y medio metros cuadrados á cada uno de los lados del salón en que funciona, ó sea diez metros de latitud por setenta y cinco metros setenta y cinco centímetros de longitud, entre los puntos A, B, C y D, en el lado izquierdo, entrando; y E, F, G y H, en el lado derecho, según las demarciones del plano adjunto; declárase asi mismo, que la extensión del Instituto de Vacuna, comprenderá el espacio limitado por el cerco de madera que hoy tiene, además del edificio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario del Ministerio de Fomento ha formulado D. Ricardo Boza y Aizcorbe, y nómbrese en su reemplazo al Dr. D. Carlos Larrabure y Correa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente seguido por D. Alberto Lauper, domiciliado en esta capital, á fin de obtener privilegio de invención de un procedimiento para la fabricación del producto que denomina «Chocoleche,» cuyos pormenores constan en la memoria descriptiva que corre anexa; y

Considerando:

Que del dictamen pericial resulta ser patentable dicho producto y que se han observado los prescripciones señaladas en la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con la Vista Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á D. Alberto Lauper, privilegio de invención del producto que denomina «Chocoleche,» ó sea la pasta formada con partes iguales de cacao, leche y azúcar, por el término de diez años, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, previo pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente seguido por el Dr. D. M. Nemesio Vargas, á nombre de D. Jorge Westinghouse, residente en Pittisburgo, Pensilvania (EE. UU. de N. A.) para obtener privilegio de invención de unas máquinas destinadas á elaborar y emplear el gas de alumbrado con más economía y en mayor cantidad que las usadas hasta hoy; y

Considerando:

Que del examen pericial resulta que es patentable el gasógeno, cuya descripción y modelos se acompañan y que se han observado las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con la Vista Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á D. Jorge Westinghouse, privilegio de invención del gasógeno, cuya descripción y dibujos ha presentado, sin perjuicio de tercero, por el término de diez años, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la respectiva patente, previo pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente seguido por D. Rafael Quiroz, á nombre de D. Joaquin Lira Errázuriz, para obtener privilegio de invención de un procedimiento de beneficio de minerales de carbón hasta de muy baja ley; y

Considerando:

Que del examen pericial resulta que el indicado procedimiento sólo es patentable en cuanto á la aplicación del reactivo que se menciona en la memoria descriptiva que se acompaña, al beneficio de minerales; y que se han

observado las disposiciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y la Vista Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á D. Joaquín Lira Errázuriz, privilegio de invención del procedimiento que consiste en la aplicación del reactivo de que trata la memoria descriptiva anexa, al beneficio de minerales de cobre, sin perjuicio de tercero, por el término de diez años, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad de la invención.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, previo pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 11031, seguido por D. Faustino G. Piaggio, á nombre de D. Raymundo de Watterville, residente en París, para obtener privilegio de invención de «pilas de gas carburado,» destinadas al alumbrado público y particular, así como al funcionamiento de motores; y

Considerando:

Que del examen pericial resulta que es patentable la disposición especial dada al aparato, ó sea la «pila productora del gas carburado,» cuya descripción y modelos se acompaña, y que se han observado las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con la Vista Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve.

Concédese á D. Raymundo de Watteville, privilegio de invención de la «pila productora del gas carburado,» cuyas descripciones y dibujos ha presentado, sin perjuicio de tercero, por el término de diez años, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la respectiva patente, previo pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Vistos los recursos de la casa A. Kitz y Cª, á los que acompaña los planos que de los terrenos de gomales concedidos en arrendamiento á dicha casa, por resolución de 28 de Setiembre de 1900, ha levantado el perito agrimensor D. Carlos Alvarez Maza; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á las prescripciones de la resolución de 2 de Julio del mismo año y que no obstante de que se ha mensurado trece mil doscientas noventaiuna hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados, en lugar de las diez mil hectáreas concedidas en arrendamiento, esta circunstancia no es un inconveniente para la aceptación de los referidos planos;

Se resuelve.

Apruébanse, sin perjuicio de tercero, los planos que de los mencionados terrenos ha levantado el perito Alvarez Maza, planos que se refieren en total, á una extensión de trece mil doscientas noventaiuna hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados que corren á f. 11 y f. 15 de este expediente.

En consecuencia, celébrese por la Dirección de Fomento la respectiva escritura de contrato, prévia prestación de una fianza de catorce mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna, de la que formarán parte los certificados de quinientos soles que corren á f. 1 y f. 16.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de D. Germán Remy, á nombre de la razón social José María Peña, en el que solicita se modifique la ubicación de los terrenos de gomales que el Gobierno acordó en arrendamiento á dicha casa por resolución de 5 de Marzo de 1900, en el sentido expresado en el plano adjunto, ó sea que la concesión se refiera á la faja que se extiende desde el río Rosario hasta el Vacamayo, con una longitud entre uno y otro, de veinte mil metrós por cinco mil de ancho, abrazando una superficie de diez mil hectáreas; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la petición;

Se resuelve:

Modifícase la ubicación de los gomales concedidos á D. José María Peña, por resolución de 5 de Marzo de 1900, sin perjuicio de tercero, en el sentido de que la concesión queda demarcada por una faja entre los ríos Rosario y Vacamayo, con una longitud de veinte mil metros por cinco mil de ancho, abrazando una superficie de diez mil hectáreas, conforme al plano que se acompaña y que corre á f. 16; debiendo el interesado reintegrar, como complemento de la fianza que tiene prestada, la suma de ochocientos cincuenta soles, valor nominal en bonos de deuda interna y levantar un plano en forma de la concesión, con arreglo al decreto de 2 de Julio de 1900, para lo cual se señala el plazo de un año, á partir de la fecha.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso de don Carlos Porras, solicitando que el Gobierno apruebe la constitución de la Sociedad «Explotadora de Gomales Porras y Cª», que con don Germán Porras, don José Goyburu, don Aurelio García y Lastres, don Ismael de Idiaquez, don Américo Denegri, don Enrique Vergara, don Arístides Porras, don Carlos Elizalde, don Manuel Irigoyen, don Juan Antonio Loredo y don Juvenal Denegri, ha formado por escritura pública de 19 de Agosto del año en curso, cuyo testimonio se acompaña, para la explotación de los lotes de que son arrendatarios;

Se resuelve:

Apruébase la constitución de la referida Sociedad; y

Por cuanto:

El recurrente propone al Ingeniero don César Cipriani, para la operación de mensura y alinderamiento de los expresados lotes;

Se dispone:

Comisiónese al Ingeniero don César Cipriani, para la operación de que se hace referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Visto el anterior recurso de don José Pardo, á nombre de don Juan Pardo, en el que solicita se traslade á la márgen izquierda del río Huacamayo, la concesión de cinco mil hectáreas de terreno de gomales que el Gobierno acordó á su representado, por resolución de 21 de Diciembre último, á una y otra ribera del Huari-huari; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la demanda, y que el interesado se allana á la pérdida de quinientos soles valor nominal de los mil quientos que tiene depositados, conforme á la boleta de f. 1;

Se resuelve:

Trasládase á la márgen izquierda del río Huacamayo, sin perjuicio de tercero, la concesión de cinco mil hectáreas de terreno de gomales acordada á don Juan Pardo, por resolución de 21 de Diciembre de 1900, á ambas orillas del río Huari-huari; quedando á beneficio del Estado

los quinientos soles, valor nominal en bonos de deuda interna de que se hace referencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Visto este expediente Nº 11,545, seguido por don Armando Bustamante, en que solicita se le conceda en arrendamiento quinientas estradas de terreno de gomales en ambas márgenes del río Santa Rosa Grande, afluente del Inambari, en la provincia de Carabaya del Departamento de Puno, según el cróquis que acompaña; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

1º Concédese á don Armando Bustamante, sin perjuicio de tercero, y por el término de diez años, el arrendamiento de quientas estradas de gomales, de ciento cincuenta árboles cada una y del terreno correspondiente medido en hectáreas, en ambas márgenes del río Santa Rosa Grande, afiuente del Inambari;

2º El cánon del arrendamiento se abonará á razón de veinte centavos anuales por cada estrada y veinte centavos por cada hectárea donde queden ubicadas, es decir, que el pago será por los árboles gomeros y por el terreno que éstos ocupen;

3º El Gobierno ofrece á don Armando Bustamante, vender las mencionadas estradas y terrenos, cuando para ello tenga autorización legislativa;

4º La exportación de la goma se hará obligadamente por uno de los puertos mayores de la República, quedando afecto el artículo al pago de los derechos de aduana y de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer;

5º Don Armando Bustamante queda obligado á delimitar la concesión en el plazo de un año, á partir de la fecha, procediendo con arreglo al decreto de 2 de Julio de 1900, y de no hacerlo, perderá en beneficio del Estado el depósito que tiene oblado en la Tesorería Fiscal;

6º Si por cualquiera circunstancia no fuere posible demarcar todo el lote de estradas y terrenos que se arriende en el plazo señalado, se limitará la concesión al número de estradas y hectáreas correspondientes, que don Armando Bustamante haya demarcado y de las que presente plano en forma, siendo de advertir que la presentación de ese plano parcial es condición indispensable para tramitar cualquier solicitud de prórroga;

7º Es entendido que dentro de los terrenos que comprende esta concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin más indemnización que la compensación por otros terrenos iguales á criterio del Gobierno, y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al concesionario solamente el valor de ésta á precio de tasación;

8º El pago del arrendamiento de las estradas y hectáreas se hará por anualidades adelantadas, y en caso de que pasaran noventa días sin efectuarse el pago, caducará el contrato sin lugar á reclamo de ninguna especie;

9º El presente contrato queda sujeto á la ley de 21 de Diciembre de 1898, al decreto de 6 de Mayo de 1899, sobre terrenos de montaña, y á todas las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes que se dicten en adelante, y queda estipulado que no podrá ser transferido sín prévio consentimiento del Gobierno, so pena de caducidad;

10º Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada ó se hiciere algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia cinco hectáreas de terreno con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella esté ubicada. El importe de los terrenos que adquieran los mineros será abonado al Fisco, á razón de cinco soles por hectárea, y en cambio recibirá el concesionario otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado;

11º Queda prohibido cortar ó destruir los árboles de goma así como otros valiosos, pudiendo el Gobierno exigir una vez fenecido el contrato, que haya en los terrenos el mismo número de estradas que las que recibe don Armando Bustamante; y

12º El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores estipulaciones, dará motivo bastante para que el Gobierno declare la caducidad del contrato, sin derecho á reclamo alguno; siendo condición expresa que las cuestiones que de él se deriven y que no puedan ser resueltas administrativamente, lo serán sólo por los Juzgados y Tribunales de la República.

Notifíquese al interesado á efecto de que exprese su aceptación, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Visto el anterior recurso de don Pedro José Rada, á nombre de M. Forga é hijos, concesionarios para la construcción de un camino en la montaña, solicitando una prórroga de cuatro meses para presentar el testimonio escriturario que acredite el allanamiento de los copartícipes de sus poderdantes en concesiones de terrenos de gomales, al contrato de 17 de Mayo último, en armonía con el artículo 11 del mismo; y siendo atendibles las razones aducidas por el recurrente;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 4 de Enero próximo el plazo acordado á Forga é hijos, para el cumplimiento del artículo 11 del citado contrato de 17 de Mayo.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Vistas las facturas que presenta la compañía de gas acetileno por cien kilos de carburo de calcio proporcionados á este Ministerio para el alumbrado de sus oficinas durante el mes de Agosto último y cambio de un braquito doble;

Se dispone:

Que el Contador del Ramo extienda el respectivo libramiento á favor de la citada compañía por la suma de treinta y seis soles treinta y cinco centavos (S/. 36.35), con cargo á la partida Nº 7,014 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre Gonzáles.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior pedido del doctor don Isaac Alzamora y don Pedro Dávalos y Lisson, para que se le entregue el plano del estudio preliminar que han presentado, en el expediente del proyectado ferrocarril entre Cinchan y el Cerro de Pasco;

Se dispone:

Que la Dirección de Obras Públicas les entregue los referidos documentos.

Regístrese y publíquese.

Torre González.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud de los concesionarios de la obra del Ferrocarril del Cerro de Pasco á Champa Cruz, para que se les devuelva el plano original de los estudios definitivos de dicha línea.

Considerando:

Que si bien deben darse á los contratistas de obras públicas, las mayores facilidades, éstas no pueden comprender las que se refieren á entrega de estudios ya aprobados por el Gobierno que son documentos inseparables de los expedientes respectivos;

Se resuelve:

Que la Dirección de Obras Públicas proporcione á costa de los recurrentes copia certificada del plano que solicitan.

Regístrese y publíquese.

Torre González.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente relativo á la construcción de un ferrocarril de la pampa de Chinchán entre los kilómetros 158 y 162 del Ferrocarril Central del Perú y el Cerro de Pasco, cuya obra proponen ejecutarla el doctor don Isaac Alzamora y don Pedro Dávalos y Lissón;

Considerando:

Que la importancia de la obra que se propone, aconseja procederse con pleno conocimiento del asunto, antes de acordarse la concesión;

Que sobre el estudio preliminar que han presentado los recurrentes, que resulta en extremo deficiente, no se puede formar juicio verdadero respecto á la conveniencia y otras ventajas del trazo, que los proponentes aseguran existen sobre el de la Oroya;

Se dispone:

Que para continuar tramitándose la solicitud de los señores Alzamora y Alvarez Lissón, practiquen estos estudios más completos sobre el trazo proyectado y presupuesto general de la obra, que podrán presentarlos en su oportunidad al Gobierno.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Habiendo vencido en 31 de Agosto último, la mensualidad de cuarenta soles que reconoce á la Facultad de Medicina, la suprema resolución de 15 de Febrero último, por el solar y tiendas á él adyacentes, entregados á la Prefectura del Departamento para el ensanche del Cuartel de San Andrés, mientras se verifica la traslación de dicha Facultad al local en obra;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor de la expresada Facultad por la suma de cuarenta soles (S/. 40) con el cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de la Empresa del Muelle de Salaverry; y de conformidad con el artículo 7º del contrato de 4 de Agosto de 1898;

Se dispone:

Pase al Ministerio de Hacienda á fin de que ordene que la Aduana de Salaverry verifique el despacho libre de derechos fiscales del material y demás artículos que conducen los vapores «Garrick» y «Sorata», con destino á la reconstrucción del citado muelle, cuya relación se inserta en el recurso de la Empresa y de la cual se tomará razón en la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 9 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior oficio del Ingeniero del Estado don Agustín Espinosa;

Se declara:

Que dicho ingeniero se ha reencargado de sus labores desde el 2 del presente mes; debiendo en consecuencia, considerársele en los presupuestos de este Ministerio.

Regístrese y comuníquese.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 28 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 97

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría;

Apruébase el gasto de sesenta y tres soles, sesenta centavos (S. 63.60) hecho por la Tesorería Fiscal de Amazonas, de orden de la Prefectura de ese Departamento, durante los meses de Diciembre de 1900 á Julio inclusive del presente año, en alimentación de reos y diligencias judiciales.

Aplíquese el gasto en esta forma: seis soles, veinte centavos (S. 6.20) al Presupuesto en liquidación de 1900; diez y seis soles, veinte centavos á la partida 4479, y los cuarenta y un soles, veinte centavos (S. 41.20) restantes, á la partida Nº 4256, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese, remitiéndose este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Concédese al Dr. D. Juan V. Espinosa, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, la licencia que solicita por sesenta días, con goce de sueldo, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembae de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría:

Apruébase el gasto de treinta y un soles (S. 31) hecho por la Tesorería Fiscal de Tacna, de orden de esa Prefectura, por diligencias judiciales practicadas en el distrito de Candarave.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese, remitiéndose este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Concédese al Dr. D. Juan Manuel Amézquita, Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, la prórroga de licencia que solicita por dos meses, con el goce de medio haber, á fin de que continúe atendiendo al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio del Contador de este Ministerio, en el que manifiesta que se ha agotado la partida Nº 4479, del Presupuesto General, destinada á gastos extraordinarios del referido Despacho; y

Considerando:

Que es indispensable continuar atendiendo á los diversos servicios que se abonan con esa partida;

Se resuelve:

Abrir un crédito en el Ministerio de Hacienda, por la cantidad de diez mil soles (S. 10,000), que se aplicarán á aumentar la referida partida Nº 4479, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 11 de Octubre de 1898;

Gírese el respectivo libramiento á favor de D Enrique Berghusen, por la suma de ocho cientos once soles (S.811) á que asciende la factura adjunta, importe de los gastos efectuados en el funeral del Dr. D. José M. Jiménez, Vocal de la Excma. Corte de Justicia; aplicándose este egreso á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría del Ministerio de Justicia para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de ese Despacho, por la suma de catorce soles, treinta centavos á que asciende el valor de las adjuntas facturas por dos marcos de moldura y útiles de escritorio para el servicio de dicho Ministerio,

Aplíquese el gasto á la partida 4479 del Presupuesto Ceneral.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor del Dr. D. Eleodoro de la Lama, por la suma de doscientos soles (S. 200), valor del trabajo de las inyecciones practicadas en el cadáver del Dr. D. José Mariano Jiménez, Vocal que fué de la Excma Corte Suprema de Justicia.

Aplíquese el egreso á la partida Nº 4479 del Pesupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría del indicado Ministerio para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Habiendo fallecido el día de ayer, á las 9 a. m. el amanuense meritorio del Ministerio de Justicia, D. Fortunato Canessa; y

No permitiendo las circunstancias económicas de sus deudos, atender á los gastos que demanda el funeral;

Se resuelve:

Acudir á la fa familia del referido Canessa, con dicho objeto, con la suma de cincuenta soles (S. 50), aplicable á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese para su cumplimiento, á la Contaduría del citado Despacho.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Concédese al Dr. D. Federico Gonzales Figueroa, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Azángaro, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Callao, y comprobantes que se acompaña;

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo á favor de la Imprenta de «El Callao», por la suma de quince soles (S. 15), valor de la publicación de dos edictos en dicho periódico, que han sido expedidos por el Juez de 1ª Instancia de aquella Provincia Constitucional, Dr. Porras, en dos juicios criminales.

Aplíquese el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo, á favor de D. J. Escoubés, por la cantidad de noventa y ocho soles, ochenta y nueve centavos (S. 98.89) á que asciende el valor de los útiles que ha proporcionado para el servicio de dicho Ministerio, durante el mes de Setiembre último.

Aplíquese el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y pasese á la Contaduría del mencionado Despacho, para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia é Higiene

Lima, agosto 2 de 1901.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Junín, por el que trascribe el del Subprefecto de la Provincia de Huancayo, en el que se solicita se reemplace al médico titular con otro facultativo, y el informe del Dr. José Garmendi;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, agosto 20 de 1901.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la Provincia del Cercado de Ayacucho, á D. Francisco P. del Barco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, agosto 20 de 1901.

Estando vacante el puesto de médico titular de la Provincia de Huarochirí, y siendo urgente proveer dicha plaza de un facultativo, según lo manifiesta el Prefecto de este Departamento; nómbrase para el indicado cargo, á D. Jesús I. Zagal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, agosto 22 de 1901.

Vista la anterior solicitud de D. Francisco J. Rendón, apoderado del Dr. Manuel O. Tamayo, por la que pide el pago adelantado de los sueldos correspondientes al segundo semestre, por la comisión que desempeña en Europa; estando á lo resuelto en 1º de marzo último;

Se dispone:

Gírese el libramiento respectivo por la cantidad de un mil quinientos soles, á favor del apoderado D. Francisco Rendón, y con cargo á la partida N. 7042 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E

Torre González.

Lima, agosto 23 de 1901.

Por canvenir al servicio, nómbrase médico titular de la Provincia de Camaná, á D. José Ezequiel Miranda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, agosto 23 de 1901.

Estando vacante el puesto de médico titular de la Provincia del Cercado de Arequipa, por fallecimiento del facultativo que lo desempeñaba; nómbrase para el indicado cargo, á D. Ladislao Corrales Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, agosto 23 de 1901.

Visto este expediente, por el que el médieo titular de la Provincia de Tarma, D. Samuel H. Izaguirre, solicita se declare que la prórroga de la licencia que por quince días le acordó la resolución de 19 de julio último, sea con goce de sueldo, en atención al mal estado de su salud, lo que prueba con el certificado acompañado;

Se resuelve:

Accédese á la indicada solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, agosto 23 de 1901.

Visto este expediente, por el que el Prefecto del Departamento de Amazonas solicita la aprobación del gasto extraordinario de cuatro soles, hecho en la compra de papel de imprenta, empleado en la impresión del bando sobre las disposiciones higiénicas dictadas para evitar el contagio de la epidemia de viruelas desorrollado en julio del año próximo pasado;

Se resuelve:

Apruébese el indicado gasto de la Tesorería Fiscal de Amazonas, el que se aplicará á la partida Nº 7042 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, agosto 26 de 1901.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de esta Capital, por el que manifiesta se autorice á dicha Junta para entregar al doctor Manuel Velis Contreras, médico titular de la provincia de Cañete, los dos sueldos que solicita para trasladarse al lugar de su destino; estando á lo dispuesto en el artículo 6º de la ley reglamentaria de Presupuesto;

Se resuelve:

Autorízase á la Junta Departamental de esta Capital, para hacer el adelanto de doscientos soles al doctor Contreras, para prestación de la fianza correspondiente, y descontables por terceras partes conforme á ley.

Regístrese, comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, Setiembre 6 de 1901.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia del Cerro de Pasco por la que pide un adelanto de dos sueldos para trasladarse al lugar de su destino;

Se resuelve:

Concédese el adelanto que se solicita y en consecuencia gírese el libramiento respectivo por la cantidad de dos cientos soles á favor de don Juan M. Vidal y con cargo á la partida Nº 7042 del Presupuesto General, previa prestación de la fianza correspondiente; debiendo la Junta Departamental de Junin reintegrar dicha suma á la Dirección del Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, Setiembre 6 de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Tacna, por el que solicita autorización para contratar un facultativo, que combata las epidemias de fiebre, influenza y viruelas desarrolladas en ese Departamento; estando á lo dispuesto en la resolución de 18 de febrero de 1899;

Se resuelve:

1º Concédese la indicada autorización; debiendo disfrutar el médico que se contrate del haber mensual de ochenta soles, señalado á los titulares en la partida Nº 12 del Presupuesto Departamental;

2º Que los gastos de medicinas que sean indispensables para el desempeño de la comisión se hagan con cargo á la partida Nº 13 destinada á combatir epidemias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, Setiembre 6 de 1901.

Visto este expediente, por el que, el Prefecto del Departamento del Cuzco, solicita se apruebe el contrato celebrado con el doctor don José Santos Pagaza, para que combata la epidemia desarrollada en el Distrito de Ccapi de la provincia de Paruro, con el haber mensual designado al facultativo cuya plaza se halla vacante;

Se resuelve:

Apruébese el indicado contrato; debiendo aplicarse los gastos de movilidad y demás que sean indispensables para el desempeño de la comisión, á la partida destinada en el Presupuesto Departamental para combatir epidemias

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, Setiembre 6 de 1901.

Visto el anterior oficio del médico titular, don Luis G. Carvallo, por el que manifiesta, no existir epidemia alguna en la provincia de Moyobamba y solicita con tal motivo hacer un viaje al Ucayali con el mismo carácter de titular;

Considerando:

Que los médicos titulares no solamente deben combatir que aparezcan en las provincias, sino que están obligados á cumplir con las demás obligaciones que les impone el reglamento de 15 de mayo de 1897;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, Setiembre 6 de 1901

Vista la anterior renuncia que del cargo de médico titular de la provincia de Huallaga, hace don Corlos M. Lopez, para el que fué nombrado por resolución de 12 de abril último;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de la provincia de Huallaga, don Carlos M. López.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 10 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio del representante por la provincia de Condesuyos don Clemente I. Revilla;

Se dispone:

Que el Ministerio de Fomento gire á favor de dicho representante á Congreso, por la suma de dos mil soles, destinada en el presente año, á la reconstrucción de la Iglesia Matríz de Chuquibamba; debiendo aplicare el egreso á la partida 69, pliego adicional del Pressupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 11 *de Setiembre de* 1901.

Vista la solicitud de don Manuel S. Mostajo, vecino de la ciudad de Arequipa, por la que pide que se designe el jurado ante el cual ha de rendir el correspondiente exámen para optar el título de agrimensor civil.

Se dispone:

Nómbrase para formar aquel jurado al ingeniero don Gustavo Moller, al doctor don Teodocio C. Ballón y al agrimensor don Baltazar J. Zapater, cuya comisión dará cuenta de su cometido, elevando el acta respectiva en la que se hará constar el resultado del exámen que debe rendirse con sujeción al programa aprobado por suprema resolución de 13 de Enero de 1873; quedando autorizado el Prefecto de Arequipa para reemplazar á cualquiera de los miembros del jurado, que tenga impedimento para el desempeño de esta comisión.

Regístrese y pase al indicado funcionario para los efectos consiguientes.

Torre Gonzálcz.

Lima, 11 *de Setiembre de* 1901.

Vista la solicitud de don José A. Ramírez del Villar, vecino de la ciudad de Arequipa, por la que pide se le designe el jurado ante el que debe rendir el correspondiente exámen para optar el título de agrimensor civil;

Se dispone;

Nómbrase para formar aquel jurado al ingeniero don Gustavo Moller Dr. D. Teodoro C. Ballón y agrimensor

don Baltazar J. Zapater, cuya comisión dará cuenta de su cometido elevándose la respectiva acta, en que conste el resultado del exámen que debe rendirse con sujeción al programa aprobado por suprema resolución de 13 de Enero de 1873; quedando autorizado el Prefecto de Arequipa para reemplazar á cualquiera de los miembros del jurado que tenga impedimento para el desempeño de esa comisión.

Pásese á la Prefectura indicada para los efectos consiguientes.

Regístrese.

Torre González.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

De conformidad con las supremas resoluciones de 10 de Diciembre del año último y 3 de Mayo del presente año que nombra al doctor don Juan Francisco Pazos Varela, apoderado del Fisco para las gestiones de los derechos y acciones que tiene sobre los terrenos de las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiadas por Meiggs, por cuenta del Gobierno;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido doctor Pazos Varela, por la suma de ciento cincuenta soles (S/. 150), importe de su haber correspondiente á la novena mensualidad que venció el 10 del presente; con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

No habiéndose abonado la mensualidad de Julio para la impresión de los «Anales de las Obras Públicas del Perú» por 1900.

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor de don David Torres Aguirre, por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S/. 466.66), con cargo á las siguientes partidas del Presupuesto General vigente; trescientos soles á la Nº 7,017 A y ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos á la 7,036 A.

Regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Adeudándose la mensualidad de Agosto por cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos votados en el Presupuesto General vigente para la publicación intitulada «Anales de las Obras Públicas del Perú».

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor de don David Torres Aguirre, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S/. 466.66), á fin de atender con ella á los gastos de impresión del tomo de esos Anales por 1900, debiendo aplicarse el egreso á las siguientes partidas del Presupuesto de la República: S/. 300 á la 7,017 A y S/. 166.66 á la 7,036 A.

Regístrese.

Larrabure y Unanue.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia é Higiene

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 29 DE OCTUBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 98

Ministerio de Hacienda

Lima, 18 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 46 letra L, en que don José A. Luna, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el repuisito del remate.

Que atendida la menor cuantía del que se solicita sería dilatoria y grávosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudícase á don José A. Luna por la suma de sesenta soles (S. 60) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el bario de Chucuito Provincia Constitucional del Callao, con una area de doscientos metros, cuadrados según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don JacoboLopez de Castilla y cuyos linderos son; por el frente lacalle de Gamarra, por el costado izquierdo la calle de Ti-ticaca y por el costado derecho y respaldo con terreno delEstado.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son tambien todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 189 letra C sobre despacho de armas y municiones para un Club de tiro al blanco.

Estando á lo dispuesto en la ley de 22 de Setiembre de 1891 y suprema resolución de 11 de Junio de 1896; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Gobierno y la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libres de impuestos, dos mil cartuchos para rifle Mauser, dos mil para rifle Manlicher, dos mil para rifle Winchester, 32/40, dos mil para riflle Winchester 32, mil cartuchos para revolver S.W. 32/44, y dos mil para revolver 38, importados para el Club Internacional Caylloma de tiro al blanco, depositandose dichas municiones en la Prefectura de Arequipa para su entrega gradual al Presidente del citado Club.

Despáchese asi mismo, prévio pago de derechos, dos rifles Mauser, importados para el citado Club.

Regístrese y cúmplase por la Superintednencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Estando á lo diapuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 ley de 12 de Octubre de 1893 que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajon que contiene linon de algodon blanco, importado por el vapor "Loa" para el Hospital del Dos de Mayo que sostiene la Sociedad de Beneficencia Públíca de esta Capital, y consta de las facturas comerciales adjuntas visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward..

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 71 letra A sobre importación de materiales para una industria;

De acuerdo con el informe de la Seccion ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal; y

Estando á lo prescrito en la ley de 31 de Diciembre de 1888 y supremas resoluciones de 12 de Diciembre de 1898 y 22 de Noviembre de 1899;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de impuesto, ciento cincuenta y tres bultos con maquinaria para la Empresa Molinera y Panificadora que se vá á instalar en Lima, importados en el vapor "Theben" conforme al conocimiento adjunto visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Seperintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional proporcionandole el abono que le es indispeneable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, que de los islotes Macabí extraiga el recurrente don Nicolás Pesaque, hasta mil toneladas de guano para desembarcarlo en Huanchaco con destino al fundo Chiquítoy, ubicado en el valle de Chicama; con cargo de pagar los derechos establecidos; de no emplear el abono más que en los terrenos de dicho fundo y de que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer, la agricultura nacional proporcionandole el abono que le es indispensable:

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, que de los islotes "Pan de Azucar" y "Pachacamac" extraiga el recurrente don Domingo A. Laos hasta mil toneladas de guano con destino á los fundos "Desagravio" y "Alcantarilla" ubicados en el valle de Huaura provincia de Chancay, con cargo de pagar los derechos establecidos; de no emplear el abono sino en ese prédio y de que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 *de Setiembre de* 1901.

Visto el expediente N° 308, sobre comiso de mercaderías;

Con lo expuesto en el dictamen fiscal y de acuerdo con los votos del Superintendente General de Aduanas y de los Directores de Despacho y Resguardo de la Aduana del Callao, y con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Considerando además:

Que la revisión, gubernativa está expedita, conforme á la resolución de 11 de Febrero de 1899.

Que están comprobados estos hechos: *a*, el de haberse agregado palabras en la factura consular de los bultos sujetos á materia; *b* el de haberse practicado nuevo acondicionamiento de los efectos que contenían, sin prévia autorización, pues sólo se pidió y concedió la necesaria para un nuevo reconocimiento; *c*, que estas operaciones fueron realizadas sin la concurrencia del empleado Navarrete, á quien se cometió la de reconocer los cajones y con la intervención oficiosa del empleado Cortés y Casós; no obstante lo cual firmó aquél la constancia respectiva;

Que estos hechos, de suyo graves y punibles, resultan exculpados en los fallos inferiores, debido á que con infracción de la rigurosa prevención establecida en el artículo 224 del Reglamento de Comercio, se ha prescindido de atender á los actos en sí mismos, y entrado en apreciaciones acerca de la intención con que fueron ejecutados, las que sólo caben en la vía judicial común.

Estando á lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de fianzas de Agentes;

Se resuelve:

1° Decomísese los seis cajones marca C. I. C. números 659/664, de agua de Vichy y sederías:

2° Impónese al dueño de ellos la multa del doble de su valor;

3° Cancélese en la Aduana del Callao, la firma de la Agencia Gutiérrez y Cª;

4° Destitúyese á los confrontadores don Manuel Navarrete y don Miguel Cortés y Casós; y

5° Abráse por el Juez ordinario del Callao. con vista de estos antecedentes, el juicio criminal á que ha lugar, para el esclarecimiento y castigo de la falsificación y demás delitos cometidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud en que don Manuel Bernaza, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuociones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate:

Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudícase á don Manuel Bernaza, por la suma de ciento ochenta soles (S. 180) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chucuito Provincia Constitucional del Callao, con una area de seiscientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Jacobo Lopez de Castilla y cuyos linderos son: por el frente la calle de Gamarra, por el respaldo terrenos del Estado, por el costado derecho la calle de Roca y por el izquierdo la calle de Chanchamayo.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son tambien todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Wvrd.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud en que don Leopoldo Berrocal, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el requisito del remate:

Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudícase á don Leopoldo Berrocal, por la suma de ciento ochenta soles (S. 180) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de seiscientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Jacobo López de Castilla, y cuyos linderos son: por el frente terreno del senor Manuel A. Samamé, por el costado derecho terrenos del señorLuis Muro y de la Compañía de Fincas Urbanas, por el izquierdo terrenos del señor Carlos Luna y del Estado y por el respaldo terrenos tambien del Estado.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 *de Setiembre de 1901.*

Vista la solicitud en qne don Fernando Carrillo y Baños, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao:

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el requisito del remate:

Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores:

Se resuelve:

Adjudícase á don Fernando Carrillo y Baños, por la suma de ciento ochenta soles (S. 180) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de seiscientos metros cuadrados, segun la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Jacobo Lopez de Castilla y cuyos linderos son: por el frente la calle de Gamarra, por el costado derecho la calle de Roca y por el izquierdo y respaldo terrenos del Estado.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado. de cuya cuenta son tambien todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud en que la Compañía de Fincas Urbanas representada por el doctor dan José A. Luna, propone la compra de un terreno del Estado, en la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones, y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enajenar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudícase á la Compañía de Fincas Urbanas, por la suma de noventa soles (S. 90), el terreno de propieda del Estado ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de trescientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Jacobo Lopez de Castilla y cuyo linderos son: por el frente la calle de Titicaca, por el costado derecho con terrenos de los señores Carlos Luna y José A. Luna y por el izquierdo y respaldo terrenos fiscales.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son tambien todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente Nº 26 letra S, en que la Sociedad San Lorenzo pide se designe para fondeadero de las naves que arriban al Callao con materias explosivas la caleta del Paraíso, en la isla de aquel nombre:

De acuerdo con los informes de la Dirección de Marina y de la Sección ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal:

Considerando además;

Que la alteración de contrato solicitada sería gravosa para los importadores que acogiéndose á lo prescrito en el artículo 2º inciso A de la resolución suprema de 5 de Diciembre de 1896, quisiesen desembarcar sus explosivos dentro de las cuarentiocho horas después de llegado el buque conductor, por cuanto las embarcaciones menores en que efectuasen el desembarque, tendrían que recorrer desde la citada isla hasta la playa situada á sotavento del Camal del Callao, por donde se debe poner en tierra tales materias, más del doble de la distancia que necesitan atravesar actualmente;

Se resuelve:

No ha lugar á la modificación del artículo 4º de la resolución de 29 de Mayo de 1896, que pide la Compañía Explotadora de los depósitos establecidos en la Isla de San Lorenzo para dinamita y demás explosivos.

Regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud Nº 37 letra C, en que varios comerciantes de loza y cristalería, piden se aclaren las partidas del nuevo Arancel de Aforos que corresponden á estos artículos;

De acuerdo con lo informado por la Comisión de Arancel, la Superintendencia General de Aduanas, la Sección ministerial del Ramo, y la Cámara de Comercio de Lima y con el dictamen fiscal; y

Considerando:

Que la nomenclatura, clasificación y avalúos objetados están en relación con las diversas clases de las mercaderías á que se refieren:

Se resuelve:

No ha lugar á la aclaración y modificación que se solicita, de las partidas 1219, 1220 y 1221 del Arancel de Aforos vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Concédese al Colegio de Educandas de Nuestra Señora de la Concepción, de la ciudad de Chiclayo, el uso del local del Estado que actualmente ocupa, sin más obligación que la de mantener gratuitamente á favor de las Provincias del Departamento, un número de becas externas ó internas, equivalente al alquiler del local, á juicio de la H. Junta Departamental.

Artículo 2º El derecho de uso á que se refiere el artículo anterior, sólo durará mientras exista dicho establecimiento de instrucción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados,

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

M. Adrian Ward.

Lima, 25 de Setiembre de 1901.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del Consejo Central de la Unión Católica de Señoras, del Perú, ha resuelto concederle, mientras dure el objeto de su institución, el uso del inmueble de propiedad del Estado, ubicado en esta Capital, en la calle del Tigre bajo los números 13 al 15.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un fardo con doce piezas dril de algodón para el Hospicio de Insanos, como se solicita en el presente oficio.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Despache la Aduana del Callao y la Compañía Nacional de Recaudación, libres de derechos é impuestos, seis cajones de vermouth, comprendidos entre los números 1,200 á 1,249, para el E. E. y Ministro Plenipotenciario de Francia.

Regístrese y cúmplase por la Compañía Nacional de Recaudación y por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la presente solicitud y tratándose de productos del país cuyo libre tráfico para embarcaciones nacionales en puertos de nuestra costa está autorizado por el Reglamento de Comercio y Aduanas;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que la goleta nacional «Dogali» arribe á la caleta de Mera, inmediata á la de Punta de Sal, para recibir un cargamento de carbón y leña con destino al Callao y á la orden de don Juan C. Peralta, ejerciéndose la debida vijilancia por el Resguardo correspondiente.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 99

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 23 de Agosto de 1901.

De conformidad con el informe de la Contaduría;

Apruébase el gasto de cuarenta soles (S. 40) hecho por la Tesorería Fiscal de Ica, de orden de la Prefectura de ese Departamento, valor del honorario abonado al doctor don Erasmo Vivar, por la autopcia practicada en el cadáver de la extinta Santos Luján, cuya diligencia judicial ha sido ordenada por el Juez del Crímen doctor Villagarcía.

Aplíquese el gasto á la partida 4,224 A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

De conformidad con el informe de la Contaduría;

Apruébase el gasto de doscientos tres soles (S. 203) hecho por la Tesorería Fiscal de Huánuco, de orden de la Prefectura de ese Departamento, durante el mes de Junio último, abonados al Médico Titular, doctor Juan M. Lezameta y al perito José C. Rojas La Jara, por valor de reactivos, bagajes y otros gastos, verificados en el reconocimiento médico-legal de don Eujenio Natal y del cadáver del extinto don Arturo Dyer, practicado en la Hacienda Quicacán.

Aplíquese el gasto á la partida 4,224 A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Paulino Collantes, Celestino Saldaña, Marcelino y Mateo Solano, Gíl y Eugénio Núñez y Juan B. Saldaña, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 24 de Agosto de 1900.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en el Panoptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimíento, el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 26 de Agosto de 1901.

De conformtdad con lo informado por la Contaduría;

Apruébase el gasto de ciento cincuenta y cuatro soles (S. 154) hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de orden de la Prefectura de ese Departamento, durante el mes de Julio próximo pasado, en pasajes proporcionados del puerto de Eten al del Callao para la comisión encargada de conducir tres reos penitenciados á esta Capital.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Nómbrase Amanuence meritorio de la Sección de Justicia en el Ministerio del Ramo, á don Vidal García Castro.

Regístrese.

Barreto.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Abel Silva, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea seis años y las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 14 de Octubre de 1899.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Gúadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Mariano y Gerónimo Medina, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con los accesorios de ley, y el abono de cincuenta soles (S. 50), divisibles por partes iguales; debiendo contarse el término para la principal desde el 6 de Diciembra de 1900.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Barreto.

Lima, 5 de Setiembre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Francisco Regis Chagra, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años y los accesorios de ley; debiendo contarse el termino para la principal, desde el 16 de Julio de 1900.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Gnadalupe, en

donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Barreto.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Concédese al doctor don Anselmo V. Barreto, Agente Fiscal de la Provincia Constitucional del Callao, la licencia que por treinta días solicita, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José Andrés Herrera Solís, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea cuatro años con los accesorios de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 17 de Junio de 1900.

Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Alzamora.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Apruébase el gasto de seis soles (S. 6) hecho por la Tesorería de Ica, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en dos pasajes de 2ª clase de Pisco á Tambo de Mora, proporcionados á un Guardia Civil encargado de conducir al reo F. S. Franco á disposición del Juez de 1ª Instancia de Chincha. Aplicándose el gasto á la partida Nº 4,252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio y comprobante que se acompaña:

Apruébase el gasto de doscientos setenta y un soles veinte centavos (S. 271.20) hecho por la Tesorería Fiscal del Cuzco, de orden de esa Prefectura, en la traslación de ocho penitenciados de la Cárcel de aquella ciudad á esta Capital. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Santos Reyna, la pena de penitenciaría en segundo grado, debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Junio de 1900.

Al efecto, díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Alzamora.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Lopez, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea trece años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 12 de Octubre de 1900.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Alzamora.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Pedro Gaunu, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 5 de Febrero de 1900.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Direector de este último Establecimiento el testimonio de su referencia

Alzamora.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Perez, la pena de penitenciaría en cuarto grado término mínimo ó sea trece años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 22 de Julio de 1900.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Alzamora.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Núñez, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 22 de Agosto de 1898, al efecto, díctese lar órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Alzamora.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan Quispe, la pena de Penitenciaría en cuarto grado término máximo ó sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 18 de Julio de 1901. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Alzamora.

Lima, 11 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de don Froilan Rivera, para que se ponga en libertad á su menor hija doña Teófila Rivera, que se encuentra en la Escuela Correccional desde el 29

de Octubre de 1897, y apareciendo de los informes emitidos por la Superiora é Inspector de ese Establecimiento que la referida menor observa buena conducta;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Reglamento de dicha Escuela.

Se resuelve:

Acceder á la mencionada solicitud y en consecuencia, que se entregue á don Froilan Rivera, á su menor hija doña Teófila Rivera, con las formalidades que el mismo Reglamento señala.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 11 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de doña Teófila Molina, para que se ponga en libertad á la menor Gabina Villalba, que se encuentra en la Escuela Correccional desde el 18 de Abril de 1898, y apareciendo de los informes emitidos por la Superiora é Inspector de ese Establecimiento, que la referida menor observa buena conducta;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Reglamento de dicha Escuela.

Se resuelve:

Acceder á la mencionada solicitud, y en consecuencia, que se entregue á doña Teófila Molina, á la menor Gabina Villalba con las formalidades que el mismo Reglamento señala.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 11 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud del doctor don Julio Antonio Hübner Agente Fiscal nombrado para el Departamento de Loreto, en que pide se le permita fijar en esta Caja Fiscal una asignación de la tercera parte de su sueldo, ó sea cien soles (S. 100), á favor de su señora madre doña Dolores Encalada viuda de Hübner.

Se dispone:

Que por el Tesoro Publico, se abone, mensualmente, á la referida señora la cantidad de cien soles (S, 100) que será descontada del haber que disfruta el ante dicho funcionario.

Gírese los libramientos respectivos á partir del próximo mes de Noviembre á favor de la mencionada doña Dolores Encalada, aplicándose el gasto á la partida No. 4150 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de doña Cirila Mesa, para que se ponga en libertad á la menor Agustina Caycho que depositó en la Escuela Correccional el 27 de Setiembre de 1899 y apareciendo de los informes emitidos por la Superiora é Inspector de dicho Establecimiento que la referida menor ha observado buena conducta durante el tiempo que permanece en él.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Reglamento.

Se resuelve:

Acceder á dicha solicitud, y en consecuencia que se entregue la citada menor Agustina Caycho á la recurrente doña Cirila Mesa, con las formalidades que el Reglamento señala.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Visto el oficio del Ingeniero de Estado D. Santiago M. Basurco, encargado de la inspección de las reparaciones que se realizan en el Panóptico, manifestando que la obra de pintura y lavado del cuerpo central de la fachada de ese Establecimiento, importa la cantidad de trescientos soles (S. 300); y

Considerando:

Que es indispensable proceder á la pintura de la fachada últimamente refeccionada,

Se resuelve:

Aprobar el presupuesto formulado por el indicado Ingeniero; ascendente á la cantidad de trescientos soles (S. 300), para la pintura y lavado del cuerpo central de la Penitenciaría.

Gírese oportunamente el respectivo libramiento á favor del Administrador Económiso por la cantidad de doscientos soles (S. 200), que es el saldo que queda por pagar, considerados los cien soles (S. 100) que á cuenta de la obra de pintura tiene recibido el maestro D. Juan B. Salazar, como se expresa en la suprema resolución de 13 de Junio último.

Aplíquese el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora,

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Concédese al Dr. D. José Salvador Cavero, Fiscal de la Corte Superior de este Distrito Judicial, la licencia que solicita, con goce de sueldo, por dos meses, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora:

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Vista la anterior solicitud:

Prorrógase por un mes y con goce de sueldo, la licencia concedida al Auxiliar de la Contaduría del Ministerio de Justicia D. Juan Bazo y Mesa, cuya prórroga deberá contarse desde que termine la primitiva licencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Concédese al Dr. D. J. Adriáno La Madrid, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huaylas, la licencia que solicita por dos meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Concédese á D. Alejandro Bueno y Ruestas, Escribano del Crímen de esta Capital, la licencia que solicita por dos meses, con goce de sueldo, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 18 de Octubre de 1901.

De conformidad con lo informado por esta Contaduría

Apruébase el gasto de setenta y ocho soles treinta centavos, (S. 78: 30) hecho por la Tesorería Fiscal de Junin, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en reconocimiento médico-legales y socorro de reos rematados.

Aplíquese el gasto en esta forma: sesenta y cinco soles (S. 65) á la partida Nº 4224 A. y los trece soles treinta centavos (S. 13 30) restantes á la Nº 4256 Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Prefectura de donde procede.

Alzamora.

Lima, 18 de Octubre de 1901.

De conformidad con el informe de esta Contaduría.

Apruébase el gasto de ciento treinta y cuatro soles sesenta centavos (S. 134: 60) verificado por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de esa Prefectura en alimentación de reos rematados, durante los meses de Mayo á Setiembre último inclusive, aplíquese el gasto á la partida Nº 4256 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente á la Prefectura de su procedencia.

Alzamora.

Lima, 18 de Octubre de 1901.

De conformidad con lo informado por esta Contaduría.

Apruébase el gasto de treinta soles (S. 30) verificado por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de esa Prefectura en reconocimientos médico-legales practicado de orden judicial, aplíquese el gasto á la partida Nº 4,224 A. del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente á la Prefectura de su procedencia.

Alzamora.

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud del Coronel Francisco Ramos Pacheco, para que se le entregue á la menor Segunda Medrano que depositó por medio de la Intendencia, en la Escuela, Correccional de esta capital, el mes de Setiembre próximo pasado; y

Considerando:

Que conforme al artículo 21 del Reglamento de dicho Establecimiento, la permanencia de las menores en él, es obligatoria, cuando ménos por dos años, los que aún no se han cumplido.

De conformidad con lo informado por la Superiora, que reproduce el Inspector de la referida Escuela.

Se declara:

Sin lugar, por ahora, la solicitud del mencionado Coronel don Francisco Ramos Pacheco.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud del Dr. D. Tomás Lama, Vocal jubilado de la Corte Suprema de Justicia, para que se reconsidere la resolución de 16 de Agosto último, en el sentido de que se le abone como pensión el sueldo íntegro del empleo que servía; y

Considerando:

Que por resolución legislativa de 14 de Setiembre último, se ha concedido al referido Dr. Lama el goce íntegro del sueldo que percibía como Vocal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Acceder á su solicitud y en consecuencia, que se reintegre al Dr. Lama, la diferencia del haber que dejó de percibir en virtud de la citada resolución suprema de 16 de Agosto último, ó sea la cantidad de doscientos noventa y un soles, sesenta y cinco centavos (S. 291.65).

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor del recurrente, por la suma indicada, aplicándose el gasto á la partida Nº 4463 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia, se gire el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la Penitenciaria, por la suma de cuarenta soles (S. 40), importe de un pasaje para el ex-penitenciado Miguel Huallpa, que habiendo cumplido su condena, carece de recursos para regresar al lugar de su procedencia.

Aplíquese el gasto, á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Contaduría para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Concédese al Dr. D. Justo Muñoz Nájar, Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado de Puno, la licencia que solicita, por cuatro meses, con goce de sueldo, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Pídase á la Corte Superior de ese Distrito Judicial, la propuesta respectiva, para proveer la indicada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

De conformidad con lo informado por esta Contaduría;

Apruébase el gasto de setenta y dos soles, ochenta centavos (S. 72.80) verificado por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de esa Prefectura, durante el mes de Mayo último, en la alimentación de rematados y diligencias judiciales.

Aplíquese el gasto en esta forma:—cuarenta y ocho soles, ochenta centavos (S. 48.80) á la partida Nº 4256 y los veinticuatro soles restantes (S. 24) á la Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

De conformidad con lo informado por esta Contaduría;

Apruébase el gasto de cincuenta y siete soles, cincuenta centavos (S. 57.50) hecho por la Tesorería Fiscal de La Libertad, de órden de esa Prefectura, en la remisión del preso Fernando Luchini, á disposición del Juez del Crímen de esta Capital.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

De conformidad con el informe del Contador de este Ministerio;

Apruébase el gasto de trece soles, sesenta centavos (S. 13.60) verificado por la Tesorería Fiscal de Piura, de órden de esa Prefectura, en la conducción de un enjuiciado del puerto de Paita al de Tumbes.

Aplíquese el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Concédese al Dr. D. Lisardo Velasco, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Jauja, la prórroga de licencia que solicita, por tres meses, sin goce de sueldo, para atender á asuntos particulares.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el oficio del Director del Registro de la Propiedad Inmueble, con el que remite el déficit del Presupuesto de esa oficina, por la segunda quincena de Setiembre último, ascendente á la cantidad de cuatrocientos tres soles, ochenta centavos (S. 403.80); y

Considerando:

Que la partida 4037 del Prèsupuesto General destinada á salvar ese déficit, se ha agotado, por haberse atendido con los fondos del Registro á la formación de índices Generales:

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Trasladar de la partida Nº 4466 á la 4037 del Presupuesto General, la cantidad de novecientos doce soles (S. 912), para continuar atendiendo al pago del déficit de la oficina del Registro de la Propiedad Inmueble.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Ministerio de Hacienda

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos cinco cajones con balancitas para pesar cartas, destinadas al servicio del ramo de correos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Vista la presente solicitud sobre despacho de cápsulas:

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 12 de Jnnio último:

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, las veinticinco mil cápsulas para revolver Smith, calibre 32, que solicita la casa de Sigmundo Jacobi y Cª de esta plaza.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de impuesto, un cajon marcado E. D. J. Nº 1,037 con bórax en polvo, cinco cajones marcados R. E. Nº 1, 168/1/172 y dos barriles marcados R. E. Nº 1.173/74 con ácidos y reactivos, importados por el vapor Salvay para el Laboratorio de Docimacia de la Escuela de Ingenieros, haciendose la apertura y reconocimiento de los bultos en el local de la Escuela para evitar el maltrato de los artículos que contienen.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanns.

Ward.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de impuesto, un bulto marcado E. B. G. que contiene manguera de lona con sus respectivas uniones, importado por el vapor "Corcobado" para la Compañía de Bomberos Garibaldi establecida en el Callao, y consta del conocimiento y factura consular adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud en que la Compañía de Fincas Urbanas, representada por el Dr. D. José A. Luna, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el requisito de remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

Se resuelve:

Adjudícase á la Compañía de fincas urbanas, por la suma de ciento ochenta soles (S. 180) el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de seiscientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero Don Jacobo López de Castilla y cuyos linderos son: por el frente el mar, por el respaldo y costado derecho terrenos del Estado y por el izquierdo terreno del señor Fernando Carrillo y Baños.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Visto el expediente Nº 167 de la Superintendencia General de Aduanas:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Eten, prévia liquidación y con cargo á la partida 5,536 del Presnpuesto General vigente, las sumas que haya cobrado demás á la Agencia de don Nicanor Alvarez Calderon de ese puerto, hasta 31 de Diciembre de 1899, por derechos de exportación de envases, y dése cuenta con la liquidación respectiva de las correspondientes á 1900, y al presente año, para resolver lo conveniente.

Regístrese y cúmplase por la Seperintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, Octubre 3 de 1901.

Vista la anterior solicitud sobre despacho de cápsulas.

Estando á lo prescrito en la resolución de 12 de Junio del presente año.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, un cajón con mil cartuchos metálicos, calibre 38 y dos mil calibre 32, para la casa de don Juan Newton de esta plaza.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, Octubre 4 de 1901.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos una caja de fierro con un cajón marca *B* de *L* para la Beneficencia de esta capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, Octubre 4 de 1901.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos una máquina de escribir sistema Remigton para la Escuela Especial de Ingenieros.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Lima, Octubre 11 de 1901.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de impuesto diez y siete bultos marcados *R D* Nº 2/18 que contienen útiles para la Escuela de Agricultura y Veterinaria, los cuales se importan conforme á la factura consular y conocimientos adjunto visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Ward.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio del Cónsul del Perú en Amberes don D. M. Tolmos, fecha 30 de Abril del presente año, acompañando los contratos que ha celebrado con los ingenieros agrónomos don Georges Vanderghen, don Henri van Hoorde, don Jean Michel y don Victor Marié de Vissé y el médico veterinario don Arturo Declerk, como profesores para la proyectada Escuela de Agricultura y Veterinaría, en uso de la autorización que se le confió por resolución Suprema de 18 de Marzo último; y estando el aludido contrato de acuerdo con las instrucciones impartidas al expresado funcionario;

Se resuelve:

1º Apruébanse en todas sus partes los contratos celebrados por el Cónsul del Perú en Amberes don D. M. Tolmos, su fecha 30 de Abril del año en curso con los ingenieros agrónomos don Georges Vanderghen, don Henri van Hoorde, don Jean Michel y don Victor Marié de Vissé y el médico veterinario don Arturo Declerk como profesores de la referida Escuela;

2º Queda estipulado que el haber anual de cada uno de los ingenieros agrónomos don Georges Vanderghen, don Henri van Hoorde, don Jean Michel y don Victor Marié de Vissé será de siete mil francos y de seis mil francos el del médico veterinario don Arturo Declerk; y

3º Exprésese al Cónsul del Perú en Amberes don D. M. Tolmos, la satisfacción del Gobierno por la manera como ha desempeñado este encargo; y

Por tanto:

En el citado oficio se hace especial recomendación de don Georges Vanderghen: nómbrasele Director de la Escuela de Agricultura y Veterinaria, y asígnasele como tal la suma de cincuenta soles mensuales, que le será pagada con cargo al crédito suplementario mandado abrir por resolución de 9 de Julio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Teniendo en consideración:

Que conforme á la cláusula 3ª del contrato celebrado por el Cónsul del Perú en Amberes con los profesores de la proyectada Escuela de Agricultura y Veterinaría, el Estado debe atender á su alojamiento y alimentación y que mientras se organiza definitivamente el establecimiento es necesario satisfacer los gastos derivados de aquel compromiso;

Se resuelve:

Asígnase á cada uno de los expresados profesores, la suma mensual de noventa soles (S/. 90) para gastos de alimentación y alojamiento, que apercibirán mientras quede definitivamente organizada la referida Escuela.

El Ministro de Fomento hará los giros que demande este servicio, con cargo al crédito suplementario mandado abrir por resolución de 9 de Julio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Habiendo llegado la oportunidad de que los profesores de la Escuela de Agricultura y Veterinaría practíquen viajes de estudio en el territorio nacional conforme á lo dispuesto en la resolución de 19 de Julio último, y siendo conveniente modificar la organización de las comisiones acordadas en el artículo 3º de la misma, asi como el itinerario que debe observarse en las excursiones;

Se resuelve:

Una comisión compuesta de dos de los profesores agrónomos recorrerá la región del norte de la República; otra de igual personal la del sur, quedando á cargo del médico veterinario el estudio de la industria ganadera en el país.

El Ministerio de Fomento dictará las ordenes convenientes respecto al itinerario que deben seguir los expresados profesare y les impartirá las instrucciones necesarias para el mejor éxito de las excursiones, quedando modificada en este sentido la resolución de 19 de Julio de que se hace referencia. Además, el Ministro del Ramo hará los giros que los viajes y estudios ocasionen con cargo al crédito suplementario mandadado abrir en 9 de Julio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Teniendo en consideración:

Que para facilitar el conocimiento de las condiciones de viabilidad en la zona montañosa de la República, es necesario recopilar los estudios, impresos é inéditos sobre caminos de aquella región;

Se resuelve:

Procédase por la Dirección de Fomento á recopilar convenientemente todos los estudios que esten á su alcance, sobre caminos en la montaña, impresos é inéditos, así como las descripciones de exploración que correspondan al objeto.

El Ministro de Fomento hará los giros que demanden los gastos de impresión y demás que origine este trabajo, con cargo á la partida Nº 7,016 del Presupueste General vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Nómbrase amanuense de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento á don Rafael Belaunde, en reemplazo de don Carlos de la Fuente que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Considerando:

Que para mejorar la industria de fabricación de mantequilla, queso y demás productos de la leche, es necesario se contrate persona competente que se encargue de la

enseñanza de la manufactura de esos artículos en la Escuela de Agricultura y Veterinaría;

Se resuelve:

Autorísase al Cónsul del Perú en Amberes don D. M. Tolmos, para que contrate persona de reconocida competencia profesional á fin de que se encargue de la enseñanza de fabricación de mantequilla, queso y demás productos derivados de la leche, en la Escuela de Agricultura y Veterinaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

En atención á las razones expuestas en el anterior recurso;

Se resuelve:

Accédase á la solicitud del doctor don Abraham M. Rodriguez Dulanto, catedrático de Agricultura y química agrícola de la Universidad de Lima, incorporándosele en la comisión de profesores de la Escuela de agricultura y Veterinaría que debe visitar los Departamentos de La Libertad, Cajamarca, Lambayeque y Piura, quedando á órdenes del jefe de dicha comisión ingeniero don Georges Vanderghen.

Por todo gasto se pagará al doctor Rodriguez Dulanto, lo necesario para su movilidad, durante el tiempo que se emplee en dicha comisión, con cargo al crédito mandado abrir en 9 de Julio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Mereciendo protección oficial el Boletin del Centro Científico del Cuzco, Sociedad que se ocupa de la geografía, historia, estadístita y colonización de la zona del sur de la República;

Se resuelve:

Accédese á la solicitud del Presidente del Centro Científico del Cuzco y en consecuencia acuérdase al expresado Boletin una subvención mensual de cincuenta soles que se abonará á partir del 1º de Setiembre del presente año y que será aumentada á medida que dicha publicación alcance mayor desarrollo.

El Ministro de Fomento hará los giros correspondientes con cargo la partida Nº 7,016 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Vistos los anteriores recursos de don José Payán, á nombre de don Amadeo de Piérola, concesionario de bancos de perlas en la bahía de Sechura, á mérito de la resolución de 22 de Agosto de 1900, solicitando que el Gobierno declare que la explotación de los referidos bancos debe comenzar dentro de dos años, en virtud de que los ostrales no se encuentra en perfecto desarrollo, según las exploraciones que los prácticos han efectuado; y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Declárase que la explotación de los bancos de perlas adjudicados á don Amadeo de Piérola por sí y por los derechos que representa, bebe comenzar dentro de dos años á partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 31 de Octubre de 1901 | Semestre II—Núm. 100

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que solicita que se le autorice para pagar á la Dirección General de Correos de Chile, la suma de tres mil ochenta y siete francos, ocho céntimos, que viene reclamando desde hace tres años; y

Teniendo en consideración:

1º Que esta deuda proviene de falta de pago de las cuentas de tránsito de la correspondencia en balijas cerradas y al descubierto, despachadas por la Administración peruana á la República Argentina, durante los años 1895 á 1898 inclusive; y

2º Que está comprobada la legalidad de este cobro, y que toda nueva demora en su pago se resolverá en descrédito para la Institución Postal;

Se dispone:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que proceda en el sentido que se solicita, aplicándose este egreso á la partida 1863 del Presupueto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud del Telegrafista don Julio Villón, pidiendo el abono de un sueldo de su clase ó sea la suma de cincuenta soles á que se cree con derecho, por el período de treinta días trascurridos desde que entregó á su sucesor la oficina telegráfica de San Pedro, hasta que se hizo cargo de la de Concepción, en 10 de Mayo último;

De conformidad con lo expuesto por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que mande abonar por la Caja del Ramo al telegrafista Villón el sueldo que reclama, con cargo á la partida 2076 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe de la oficina telegráfica de San Luis de Shuaro, á don Luis Pastor, en remplazo de don Miguel A. Espinoza, que ha renunciado el empleo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Atendiendo á lo expuesto por el Director General de Correos y Telégrafos, en la exposición que precede;

Se resuelve:

Nómbrase interinamente Reparador de la oficina telegráfica de Lircay, á don Demetrio Luján, mientras don Ricardo Jerí reasume las funciones de su empleo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Administrador Sub-Principal de Correos de Tarma, á don César Santamaría, en lugar de don Tomás Mercado, cuyo nombramiento queda cancelado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Receptor de Correos de Julcamarca, distrito postal de Huancavelica, á don Hipólito Vivanco, en lugar de don José María Eguiluz que ha fallecido.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber concedido veinticuatro días de licencia al telegrafista de San Ramón don Darío Witer, para que atienda al restablecimiento de su salud; veinte días al Administrador Sub-Principal de Correos de Sandia, don Juan de la Cruz Cabrera, para que pueda ausentarse de la localidad en que ejerce su empleo; y quince días al telegrafista don Antonio Hidalgo, para trasladarse á Ica por asuntos particulares;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se da cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del fallecimiento del encargado de las redes telefónicas oficiales, don Nicanor Meza, y pidiendo autorización para abonar á los deudos de éste, la suma de ciento veinte soles, para atender á los gastos de su funeral; de acuerdo con lo dispone la suprema resolución de 9 de Octubre de 1898;

Se resuelve:

Confiérese al Director General de Correos y Telégrafos la autorización que solicita; aplicándose el egreso á la partida Nº 2078 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; y de conformidad con la resolución suprema de 5 del actual;

Se resuelve:

Nómbrase Ayudante del Almacén de ambos Ramos, á don Pedro José Bustamante, con el haber mensual de treinta soles, que le será abonado por la Caja de Telégrafos, con cargo á la partida 1097 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y las ternas que acompaña para proveer los cargos de Receptores de Correos de Jaén y San Marcos, en reemplazo de don Manuel M. Urdampilleta y de don Lisardo Zevallos, que no han rendido la fianza que prescribe el Reglamento de la materia;

Se resuelve:

Nómbrase Receptores de Jaén y de San Marcos, á don Armando Urdampilleta y á don Joaquin Palacios, respectivamente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del decreto que ha expedido suspendiendo del ejercicio de sus funciones al Inspector de la zona telegráfica de Ayacucho á Abancay, don Elías F. García, y sometiéndolo á juicio por graves faltas en el ejercicio de su empleo; y

Considerando:

Que de los cargos formulados contra este empleado resulta: que no ha correspondido á la confianza que en él se depositó al designársele para que desempeñara la Inspección de la referida zona telegráfica,

Se resuelve:

1º Apruébase el procedimiento de que se da cuenta;

2º Destitúyese á don Elías F. García del cargo de Inspector de la zona telegráfica de Ayacucho á Abancay, y nómbrase en su reemplazo al Administrador de la oficina de Ayacucho, don Neptalí Cabello.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Receptor de Correos de Coillurqui, en la provincia de Cotabambas, del distrito postal de Abancay, á don Santiago Mendoza, en reemplazo de don Bruno Montesinos, cuyo nombramiento queda cancelado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Octubre 1º de 1901.

Habiendo fallecido el 16 de Marzo último doña Juana Castillo, quien gozaba por montepío la cantidad de veintitres soles (S/. 23) mensuales, como viuda del Capitán don Gregorio Tagle, y acreditando doña Zoila M. Tagle, hija legítima de ambos finados, el derecho que le asiste para suceder en el goce indicado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, dictámen del Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General del Ejército: declárase en su favor dicho montepío. Expídasele la cédula respectiva, cancelándose la que se expidió en 10 de Marzo de 1873.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Octubre 1º *de* 1901.

Comprobando doña Grimanesa Barredo el derecho que le asiste para optar el montepío como hermana del Coronel graduado don José M. Barredo, quien falleció en esta capital el 18 de Octubre de 1899, contando veintidos años ocho meses seis días de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, Tribunal Mayor de Cuentas y dictámen Fiscal: se declara por montepío á favor de doña Grimanesa Barredo la pensión mensual de 45 soles (S/. 45). Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Octubre 1º *de 1901.*

Acreditándose que el Sargento Mayor don Ladislao Moreno tiene liquidados diez años seis meses veintitres días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárese le en la condición de indefinido con el goce mensual de veintiun soles sesenta y seis centavos (S/. 21.66), que son las diez treintavas partes del haber de su clase. Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese los antecedentes.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Octubre 1º *de* 1901.

Habiendo fallecido en el mes de Junio último doña Simona Montenegro; quien gozaba de la mitad del montepío dejado por su padre el Capitán don José León Montenegro, y estando acreditado el derecho de doña Magdalena Vásquez, para gozar, como viuda en segundas nupcias el montepío íntegro legado por el citado Capitán Montenegro; de conformidad con lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1850, el dictámen del Ministerio Fiscal y los informes del Tribunal Mayor de Cuentas, y Estado Mayor General del Ejército, declárasele á favor de doña Magdalena Vásquez el goce mensual de veinte (S/. 20). Expídase la cédula respectiva, cancelándose las expedidas en 1888 y 1893.

Archívase.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Octubre 1º *de* 1901.

Vista la solicitud presentada por el apoderado de doña Adela Castro viuda del Capitán don Fidel José Fajardo para que se le acuerde montepío, y teniendo en conside-

ración; que han trascurrido más de veinte años desde el fallecimiento de su esposo, sin que durante el trascurso de quince años en que prescribe la acción personal, haya hecho reclamo alguno; de conformidad con el dictámen Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General del Ejército: declárase sin lugar la petición de doña Adela Castro.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Octubre 8 de 1901.

Habiendo fallecido el 4 de Agosto del presente año doña María Eduviges Sánchez, quien gozaba del montepío de cincuenta soles (S/. 50) mensuales, como viuda del Cirujano Mayor del Ejército doctor don Manuel Nicolás Corpancho y acreditándose el derecho de doña Clorinda Corpancho para suceder en el percibo de dicho goce, como hija legítima de ambos finados, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1850, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General: declárase por montepío á favor de doña Clorinda Corpancho la indicada pensión de cincuenta soles. Expídasele la cédula respectiva, cancelándose la que se expidió el 29 de Marzo de 1889 y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Octubre 8 de 1901.

Vista la solicitud que presenta doña Cristina Carbajal, en la que denuncia la conducta de su hermana doña Lucila, acompañando la partida de autos de fojas 76, y á la vez pide se le declare á su favor la parte de montepío que goza su citada hermana, como hijas ambas del Coronel graduado don Manuel Carbajal, y teniendo en consideración: que doña Lucila Carbajal no ha probado su buena conducta ni soltería, pues no ha cumplido con presentar el certificado que se le exigió por decreto de 21 de Agosto último; con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 16 de Enero de 1850;

Se resuelve:

Suspéndase el derecho de doña Lucila Carbajal para seguir disfrutando de la parte de montepío de que está en posesión, debiendo percibirlo íntegro desde la fecha doña Cristina Carbajal.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud del Sargento Mayor D. Arístides Monzón, pidiendo se le revalide la cédula de retirado en plaza que le fué expedida en 9 de Octubre de 1888, como vencedor en el combate del Dos de Mayo, á fin de obtener otra como indefinido, en virtud de sus años de servicios;

Teniendo en consideración: que desde que dejó de servir en Abril de 1869 han trascurrido hasta la fecha treinta y dos años; de conformidad con el dictamen fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas: declárase perdido su derecho, por prescripción.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Octubre 15 de 1901.

Acreditándose que el Coronel graduado, Teniente Coronel don Agustín Daniel Zapatel tiene liquidados diecinueve años ocho meses veintitres días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: decláresele en la condición de indefinido con el goce mensual de *ciento veintiseis soles sesentiseis centavos* (S/. 126.66), que son las diecinueve treintavas partes del haber de su clase.

Expídasele la cédula respectiva.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Acreditándose que el Sargento Mayor D. Francisco Ardiles, tiene liquidados veinte años de servicios, de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido, con el goce de cuarentitrés soles, treintitrés centavos (S. 43.33), que son las veinte treintavas partes del haber de Teniente, por no contar en las superiores los dos años de servicios que la ley exige.

Expídasele la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Habiendo fallecido el 4 de Julio último Dª Rosa María de Zavala y Panizo. quien disfrutaba en unión de su hermana Dª Elcira el montepío de *ciento setentitrés soles, treintidós centavos* (S.173.32), como hijas legítimas del Coronel D. José Zavala; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas: declárase á favor de Dª Elcira el goce íntegro del montepío indicado.

Expídasele la cédula respectiva, cancelándose la que se le expidió en 29 de Agosto de 1899.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Comprobándose en este expediente que el montepío de cincuenta soles mensuales dejado por el Coronel graduado Teniente Coronel D. Manuel Masías, fallecido en Arequipa el 14 de Julio del año pasado, corresponde á su hija legítima de segundas nupcias Dª María C. Masías, por no existir la viuda de dicho jefe ni otros hijos con derecho á esa pensión; de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal:

Declárase á Dª María C. Masías la referida pensión de cincuenta soles mensuales, que le será abonada por el Tesoro Nacional.

Expídasele la cédula correspondiente y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto este expediente y en mérito de que, en resolución legislativa de 30 de Setiembre último, el Congreso, accediendo á la solicitud del Sargento Mayor inválido don Santiago Rázuri, ha resuelto declarar válida la cédula expedida por el Poder Ejecutivo en 10 Diciembre de 1889, de conformidad con el Reglamento de 1º de Agosto de 1830, por la que se le concede la pensión mensual de ciento ocho soles seteńticinco centavos, mensuales tres cuartas partes del haber de dicha clase; y que manda le sean abonados sin descuento alguno;

Extiéndasele la nueva cédula respectiva cancelándose la expedida anteriormente.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Acreditando doña Zóila P. La Rosa el derecho que le asiste para gozar montepío como viuda del Subteniente don Ramón Cavero, que falleció el 5 de Diciembre de 1891, contando más de cinco y menos de diez años de servicios; de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de

la ley de 16 de Enero de 1850, lo dispuesto en la de 4 del presente y dictámen del Ministerio Fiscal:
Declárase por montepío á favor de doña Zoila P. La Rosa la pensión mensual de diez soles (S. 10).
Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.
Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Acreditándose que el Sargento Mayor Graduado Capitán don Enrique Galdos Valdivia, tiene liquidados siete años diez meses de servicios; de conformidad con la ley de tres de Febrero de 1848, y escala de sueldos de 12 de de Julio de 1855: declárase en la condición de Indefinido, con el goce mensual de diecinueve soles ochenta y tres centavos (S. 19.83) que son las siete treintavas partes del haber de su clase.
Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.
Rúbrica de S. E.

Carvajal.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chácra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 2 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 101

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN LIVERPOOL

Liverpool, Agosto 6 de 1901

Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores—Lima.

S. O. M.

Según aparece de una publicación, que lleva esta misma fecha, firmada por D. Tomás E. Webbe, en su carácter de secretario de la "Peruvian Corporation Limited", el rendimiento de los ferrocarriles, durante el mes de Julio último, ascendió á la suma de S/. 441,445, cuyo detalle se verá en seguida:

Ferrocarriles del Sur (comprendiendo muelle)	S/.	181,400
Vapores del lago	»	24,000
Ferrocarril Central	»	170,000
» Trujillo	»	44,500
» Pacasmayo	»	10,550
» de Paita á Piura	»	10,995
Total	S/.	441,445

Los productos de los ferrocarriles mencionados, en el mismo mes del año pasado, se elevaron á S/. 369,880; notándose, por consiguiente, un aumento en favor del mes de Julio del año en curso de S/. 71,645.

Dios guarde á U. S.

S. O. M.

Manuel D. Derteano.

Liverpool, 4 de Setiembre de 1901.

Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores—Lima.

S. O. M.

Me es grato comunicar á U.S. que según aparece de una publicación firmada por D. Thomas E. Webb, secretario de "The Peruvian Corporation Limited", los productos de los ferrocarriles han ascendido durante el mes de Agosto próximo pasado á la suma de S/. 417,725 descomponiéndose del modo siguiente:

Ferrocarriles del Sur (incluso muelle)	S/.	154,000
Vaporcitos del lago	»	23,000
Ferrocarril Central	»	175,000
» Trujillo	»	40,000
» Pacasmayo	»	10,375
» Paita á Piura	»	15,350
Total	S/.	417,725

En el mismo mes del año pasado, los referidos productos sólo se elevaron á la suma de S/. 371,895, lo que da una diferencia á favor del mes del presente año de S/. 45,830.

Dios guarde á U. S.

S. O. M.

Manuel D. Derteano.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN EL PARÁ

Precios corrientes en 31 de Agosto de 1901 de los artículos brasileños y extrangeros que se exportan de esta plaza para el Perú fluvial.

BRASILEÑOS

Descuento	
5%	Azúcar, 400 á 500 reis el kilo
10%	Baules de cuero de 2½, 3, 3½ y de 4 palmos, 37,000, 36,000, 39,000 y 48,000 reis c/u.
5%	Café en grano, 600 á 900 reis el kilo.
10%	Galletas, 700 á 1,100 reis el kilo.
s/d	Harina de mandioca, 3,000 á 4,200 reis el " alquive " de 30 kilos.
s/d	Ladrillos, 140,000 reis el millar.
10%	Zuelas, 8,000 á 9,500 reis cada mitad.
s/d	Tejas de barro, 170,000 reis el millar.
10%	Velas de cera, 1,400 á 1,800 reis la libra.

EXTRANGEROS

s/d	Cajones para goma, 10,000 á 16,020 reis c/u.
5%	Charqui, 900 á 1,000 reis el kilo.
10%	Kerosene en latas, de 5, 2 y 1 galón, 1,200, 2,300 y 2,500 reis cada galón sin envase.
10%	Recipientes de lata para goma, 65,000 á 90,000 reis el millar.

Precios corrientes de las gomas en esta plaza, en 31 de Agosto de 1901.

Goma fina,	6,000	reis el kilo.
» entrefina,	5,200	» » »
Sernamby,	3,800	» » »
Caucho en bolas,	5,000	» » »
Id. en planchas,	4,000	» » »

Cambio bancario.—Sobre Londres á 90 d/v. 10 ⅜ por reis.

Pará, Setiembre 17 de 1901.

Roberto Cabero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Acreditándose que el Sargento Mayor don Jose Rivera, tiene lipuidados nueve años cinco meses de servicios; de conformidad con la ley de tres de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855, declárésele en la condición de Indefinido, con el goce mensual de veinticinco soles cincuenta centavos (S. 25.50) que son las nueve treintavas partes del haber de Capitán por no contar dos años de servicios en su última clase:

Extiéndasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia é Higiene

Lima, 2 de agosto de 1901.

Visto el expediente por el que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, manifiesta el abandono que de sus puestos han hecho la mayos parte de los miembros de la Sociedad de Beneficencia Pública de esa ciudad, y de no haber celebrado sesión en más de dos años; estando á lo dispuesto en artículo 60 del Reglamento General y de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Lambayeque con el siguiente personal: don Pedro Escurra, don Marcial Pastor, don Agusto I. León, don Francisco Cúneo, don Aurelio Ruiz, don Nicolás O. Mattesse don J. F. Barandiaran, don Ruperto A. Castillo, don Juan M. Rivadeneira, don Belisario Burgos, don Benardino Salcedo, don Rafael Delgado y don Juan Manuel Trelles, á los que se agregaran los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 2 de Agosto de 1901.

Vista la solicitud de la Superiora de la Institución «Hermanitas de los ancianos desamparados», por la que pide se le entregue la cantidad de un mil soles para el establecimienio de un molino de viento que extraiga el agua que se necesita para el servicio de ese establecimiento;

Se resuelve:

Concédese á la indicada Institución los mil soles que solicita y en consecuencia, gírese el libramiento respectivo, á favor de la Superiora del establecimiento y con cargo á la partida Nº 7,042 A. del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzàlez.

EL PRESIDENNE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Considerando:

Que el desarrollo é incremento de la poblacióu en los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja y Tambo de Mora es total, que sus instituciones de Beneficencia no pueden atender debidamente al servicio de la clase desvalida:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Establécese un impuesto análogo al que se creó en favor de la Beneficencia de Ica, por ley de 14 de noviembre de 1892, que gravará con cuarenta centavos de sol, cada cuarenta y seis kilógramos de harina y cada sesenta y dos kilógramos de trigo que se introduzcan para el consumo en los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja y Tambo de Mora, impuesto que se hará efectivo en favor de las Beneficencias Públicas de esos lugares, y cuyo producto se aplicará de toda preferencia, al sostenimiento de sus hospitales.

Art. 2º—Las referidas Beneficencias quedan autorizadas para dictar las medidas conducentes á la recaudación de este impuesto, conforme á las leyes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario para su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve dias del mes de Agosto de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Di-

M. Tréfilo Luna, S cretario del Senado.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

D. M. Almenara.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de Tarma por lo exiguo de sus rentas, no puede atender debidamente al sostenimiento del hospital recientemente establecido en ella;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil soles anuales, que se abonarán por mensualidades á la Sociedad de Beneficencia de Tarma, para el sostenimiento del hospital establecido en esa ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á veinte de agosto de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

A. de la Torre González.

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente por el Director de la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, solicita autorización para aplicar á las reparaciones y construcciones adicionales que demanda el hospital "Lafora" de esa institución, la partida de ciento cuarenta libras destinada en su Presupuesto á la construcción de un Ceenterio, en razon de ser insuficeinte la cantidad de ciento sesenta libras votada con tal objeto.

Considerando:

Que la indicada obra cuya presupuesto se acompaña, es de indispensable necesidad, según lo manifiesta el Prefecto del Departamento de La Libertad; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo.

Se resuelve:

1º Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe para aplicar la partida Nº 18 de su presupuesto, á las reparaciones del hospital "Lafora".

2º La indicada Sociedad sacará á remate las obras y reparaciones que se proyectan sujetándose en todo á lo dispuesto en el artículo 38 de su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente por el que el Presidente de la Sociedad "Unión de Obreros del Callao", solicita autorización pora efectuar una rifa de objetos, variados, destina-

dos á atender á la refacción del local que sirve de salón de sesiones á la indicada Sociedad;

Se resuelve:

Concédese la licencia que se solicita con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución de 2 de julio de 1899, debiendo verificarse la mencionada rifa bajo la vigilancia de una junta compuesta del Director de la Sociedad de Beneficencia del Callao, del Alcalde del Concejo Provincial y del Presidente de la Sociedad "Unión de Obreros".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente por el que el Director de Beneficencia de Ayacucho solicita aprobación del acuerdo celebrado por la Junta General en 11 de mayo último, que dispuso la construcción de departamentos en los tres lados del espacio que comprende las huertas grande y pequeña del Hospital de San Juan de Dios, de los fondos provenientes de los créditos atrazados por cobrar, ascendente á la suma de 212,213 soles, 68 centavos;

Se resuelve:

Apruébase el indicado acuerdo, debiendo la Beneficencia de Ayacucho sacar á remate las obras proyectadas, sujetándose á lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 57 del Reglamento General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, setiembre 20 de 1901.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia de Castilla, D. Pedro Zevallos, para que se le conceda licencia por cuarenta días, á fin de cambiar de temperamento y atender al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de Castilla la licencia que solicita con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución de 19 de octubre de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Vistos los oficios del Director de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, por que dá cuenta (de haber acordado esa Institución) en 20 de Mayo último, considerar como subastador de la finca de la calle de la Palma de esta capital á don Aurelio Espejo, por los veintisiete soles cuarenta centavos mensuales, por ios que obtuvo el remate; y

Considerando:

Que si por la resolución de 27 de Abril del año próximo pasado, se concedió la preferencia á don Pedro Harismendi y por la de 9 de Noviembre, se resolvió se entendiera á su favor la subasta practicada, él no ha hecho uso de la gracia acordada en el largo plazo trascurrido;

Que no pudiendo otorgarse el subastador Espejo la escritura respectiva, se priva á la Beneficencia de la mayor renta ofrecida por éste en la subasta;

Se resuelve:

Declárese insubsistente las medidas resoluciones de 27 de Abril y 9 de Noviembre del año próximo pasado y en consecuencia, apruébase el acuerdo de la Sociedad de Beneficencia de 20 de Marzo último.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente por el que don Juan C. Veizaga, solicita se otorgue á su esposa doña María Luisa Silva, una dote de 3,000 pesos de los fundados por don Francisco Solano Cabezas; y

Cosiderando:

Que á tenor de los dispuesto en el artículo 991 del Código Civil, la dote debe constituirse antes del matrimonio en los casos no explicados en los artículos 980, 982 y 1,036;

Que no estando comprendidas las de Patronato Nacional en los tres últimos casos, no han debido conferido á mugeres ya casadas ó profesas, ni por distinto valor del fijado por el instrumento de fundación;

Que el Gobierno como Patron debe sujetarse á lo dispuesto por el fundador en la administración de la Buena Memoria, de acuerdo con lo informado por la Sección de Beneñcencia y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

1º Declárese sin lugar la solicitud de don Juan C. Veizaga, para que se otorgue á su esposa doña María Luisa Silva, una dote de la fundación de Cabezas.

2º Declárase nulas y sin ningún valor legal las cartas dotadas que se hubiesen expedido por el Gobierno en favor de mugeres ya casadas ó profesas en la fecha de su otorgamiento; y

3º El pago de las dotes conferidas y el valor de la que se otorgue en adelante, se sujetarán extrictamente al fijado por el fundador en el instrumento de fundación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, setiembre 27 de 1901

Visto este expediente por el que el Prefecto de Ancahs manifiesta que habiendo ordenado al médico titular de la provincia del cercado de Huaraz se constituyere en el distrito de Carhuaz á combatir la epidemia de tifoidea, la Junta Departamental niega la movilidad y bagajes para el indicado médico y en general para todos los titulares que pudieran estar en caso semejante, en razón de que con la renta que perciben de S. 80, puede atender á esos gastos y

Considerando:

Que según la resolución de 18 de febrero de 1899, las Juntas Departamentales están obligadas á proporcionar los bagajes en caso de movilidad á los médicos titulares:

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Ancahs haga los gastos de movilidad y demás que sean necesarios para que el médico titular del cercado de Huaraz combata la epidemia del distrito de Carhuaz; debiendo cuidar en adelante la indicada Junta de dar cumplimiento á las disqosiciones del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, setiembre 27 de 1901.

Vista la anterior renuncia que del cargo de médico titular de la provincia de Tacna hace don Manuel Chávez, para el que fué nombrado por resolución de 3 de noviembre de 1899;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia del médico titular de Tacna, debiendo la Junta Departamental abonar al indicado facultativo sus haberes devengados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, octubre 4 de 1901.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Loreto, por el que trascribiendo el del Subprefecto de la provincia del Alto Amazonas, manifieste que el médico titular de la indicada provincia, Dr. D. Manuel Irujo, nombrado por resolución de 1º de abril de 1899, no se ha cons-

tituido hasta la fecha en el lugar de su destino, ni ejercido en consecuencia las funciones de su cargo;

Se resuelve:

Declárase vacante el puesto de médico titular de la provincia de Alto Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, octubre 4 de 1901

Vista la solicitud de los vecinos de los distritos de Chocope, Chicama, Santiago y Magdalena de Cao y Paiján, que eleva el Prefecto del Departamento de la Libertad, por la que piden se nombre un médico titular que preste sus servicios en los indicados distritos; y

Considerando:

Que la ley de 19 de agosto de 1872, que creó los medicos titulares, solo consideró estos cargos para las provincias y nó para los distritos,

Que si bien por la resolución de 18 de febrero de 1899, se dispuso que los médicos titulares, que atienden al hospital de la provincia, nó están obligados á prestar sus servicios en los distritos, la misma resolución faculta á los Prefectos para contratar médicos que combatan las epidemias que en ellos aparezcan;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de los vecinos de los distritos de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Beneficencia é Higiene

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 4 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 102

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN GUAYAQUIL.

RAZON de los peruanos fallecidos en Guayaquil, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1901.

FECHA 1901		NOMBRES	EDAD	ENFERMEDAD	OBSERVACIONES.
Julio	3	Vicente Manglarú..........	24 años	Fiebre..................	
»	4	Rosaura Farfán............	28 »	Sobreparto	
»	10	César Alcedo...............	27 »	Cardiaca	
»	12	Daniel Rubio...............	57 »	Derrame cerebral.	
»	16	Manuel Canales............	00 »	Se ignora...........	Conducido el cadáver por la policía.
»	19	Juan Rendoy...............	25 »	Tísis..................	
»	23	Casimiro Sarnaqué........	36 »	Colerín..............	
»	31	Casimira Vilela............	40 »	Fiebre................	
Agosto	6	Pedro Barrios..............	40 »	Disentería..........	
»	18	Manuel Mendiola..........	45 »	Peritonitis..........	
»	19	Vicente Franco............	80 »	Fiebre................	
»	30	Pedro Mogollón............	30 »	Pulmonía...........	
Stbre.	8	Bárbara Tanca.............	16 »	Tétano...............	
»	10	Carmen Aramburú.........	40 »	Uterina...............	
»	13	Pablo Nieves	45 »	Fiebre................	
»	18	Domingo Arias.............	6 »	Laringítis............	
»	21	Fernando Guerra	38 »	Del hígado..........	
»	29	Isabel Cornejo..............	65 »	Id. id................	

S. E. ú O.

Guayaquil, Agosto 1º de 1901.

Luis F. Roca y Boloña
Canciller.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Vótase, por una sóla vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de mil libras, para contribuir al gasto que demande la refección de la fachada y torre del templo de la Merced de esta Capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitres días del mês de Octubre de mil novecientos.

J. Normamd, Presidente del Senado.

A. Arróspide, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Julio Abel Roygada, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y

comunique al Ministerio de Culto, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Lima, Octubre 26 de 1901.

Hallándose vacante una Silla de Racionero en el Coro de esta Arquidiócesis, por promoción del doctor don Faustino Méndez, á una Canongía de Merced: preséntase para servirla al Medio-Racionero del mismo Coro doctor don Juan C. López; y para llenar la vacante que éste deja, al Presbítero don José Sánchez Diaz.

Regístrese, comuníquese y expídase las presentaciones respectivas.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Octubre 26 de 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don Emilio Pereyra del cargo de Capellán del convento supreso de San Francisco de la ciudad de Trujillo; y nómbrase para reemplazarlo al Presbítero don Víctor Manuel Barrantes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Sección de Instrucción

MANUEL CANDAMO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne, por una sóla vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil soles, con que el Estado subvenciona á los señores Juan M. y A. Garaycochea, para que lleven á cabo la publicación de la obra de su finado padre, doctor don Miguel B. Garaycochea, titulada «Cálculo Binomial».

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticuatro días del mes de Octubre de 1901.

M. Candamo, Presidente del Congreso.

M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.

José Oliva, Secretario del Congreso.

Lima, Octubre 26 de 1901.

Visto el expediente seguido por el Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Márcos, para que se apruebe el contrato que ha proyectado celebrar con la Sociedad anónima «La Colmena», fijando el término de treinta años como duración de los enfiteusis celebradas sobre las fincas en que se ha construído el edificio en que funciona esa Sociedad, situado en la plazuela de la Merced y calle del Lescano, aumentando á quinientos soles anuales, á partir de 1905, el cánon actual de trescientos veintiseis soles, ochenta centavos; y estableciendo que el laudemio correspondiente de la transferencia hecha á «La Colmena», el año próximo pasado, de los derechos enfitéuticos sobre el inmueble será pagado por ésta en conformidad con el artículo 1896 del Código Civil; y que la cantidad que, en caso de siniestro, cobre aquella por el seguro que hace del inmueble, será empleado por esa Sociedad en el fundo mismo;

De acuerdo con el anterior dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Conceder al mencionado Consejo Universitario la autorización que solicita para celebrar con la Sociedad anónima «La Colmena», el contrato antes referido.

Regístrese y devuélvase al Rector de la indicada Universidad para que extienda la respectiva escritura; debiendo autorizar esta resolución el Ministro de Gobierno por impedimento del de Justicia.

Rúbrica de S. E.

Leonidas Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio en que la Dirección del Tesoro dá cuenta de que se ha agotado la partida para impresión de la Memoria del señor Ministro del Ramo, del ejercicio en curso.

Considerando:

Que la asignación presupuesta para buena cuetna de la Peruvian Corporation Limited, por sus créditos anteriores al 20 de Marzo de 1895, no tiene aplicación por ahora.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Habilítase con cien libras de la partida 5,512 del Presupuesto general vigente, la partida 5.499 del mismo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Visto el expediente 277 relativo á la ejecución del Tesorero Departamental de Ancachs;

De acuerdo en parte con el informe de la Oficialía del Personal y con el dictámen Fiscal; y

Considerando:

Que por estar obligados solo dos porciones del fundo Llauca en favor de la Junta de ese Departamento en garantía de las responsabilidades de su Tesorero don Julio R. Vizcarra, carece de derecho esta Corporación, para sacar á remate todo el predio.

Que habiendo sido estimadas las dos acciones al constituirse la fianza de ese empleado es obligatorio pasar por tal apreciación;

Que es conveniente evitar las dilaciones y resultas que ocacionaria una subasta supceptible de que con motivo de ella se ejerza la accion de retracto que tienen los comuneros con Vizcarra lo que alegaría postores;

Se resuelve:

1º Autorízase á la Junta Departamental de Ancachs para que venda en licitación las dos acciones del fundo Llauca hipotecadas por don Julio L. Vizcarra, tomandose por base los cuatro mil ochocientos soles ofrecidos por las hermanas del deudor doña Velfina y doña Sofía Vizcarra.

2º Díctese los apremios legales para conseguir que Vizcarra, abone la cantidad que resultó deber, una vez, percibido el precio de la subasta.

Regístrese y cúmplase por dicha Corporación.

Rúbrica de S. E.

Ward.

———

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Nómbrase Confrontador de la Aduana del Callao á don Tobías Urdanivia, en lugar de don Orontes Vizcarra que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

———

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Abiertas en la fecha y en virtud de lo dispuesto en 25 de Setiembre último, para la publicación de la Estadística de Aduanas de 1900.

Las cuatro propuestas presentadas al efecto, á saber:

A.—De la Imprenta de «El Bien Social», que ofrece hacer la obra á razón de S/. 30 pliego.

B.—De la Imprenta de don Guillermo Stoltte, por S/. 17.40 pliego.

C.—De la Imprenta del Estado, S/. 16 por el pliego; y

D.—De la Imprenta de Gil, por S/. 16 cada pliego;

Considerando:

Que la oferta contenida en la propuesta *C*, no puede ser tomada en consideración por no estar arreglada á las bases de la convocatoria.

Que de las tres propuestas restantes la asignada con la letra *D*, es la que contiene la mejor oferta de precio.

Se resuelve:

Acéptese la propuesta hecha por la Imprenta de Gil, y en consecuencia encárguesele la impresión de la Estadística General de Aduanas de 1900, al precio de dieciseis soles (S/. 16) cada uno de los trescientos primeros pliegos y bajo las demás condiciones establecidas en la suprema resolución de 25 de Setiembre del año corriente.

Regístrese y cúmplase por la Dirección de Administración.

Rúbrica de S. E.

Ward.

———

Lima, 9 de Octubre de 1901

En consonancia con lo establecido en el artículo 49 de los estatutos de la Compañía Nacional de Recaudación;

Se resuelve:

Gire la Dirección del Tesoro, á cargo de la Compañía Nacional de Recaudación, la letra Nº 78 por trece mil libras á la orden del Banco del Perú y Londres por cuenta de la mesada adelantada que la Compañía debe entregar en 1º de Enero próximo, conforme á su contrato.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Visto este expediente Nº 11,411, iniciado por D. John Walter August Gustav Rehder, para obtener el arrendamiento de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales ubicadas en la márgen izquierda del río Ahuansumiya, afluente del río Tamaya, tributario del Ucayali, á sesenta y siete kilómetros aguas abajo de la desembocadura del Pachitea, conforme al cróquis que se acompaña; y

Considerando:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma clástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales, sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

1º Concédese á D. John Walter August Gustav Rehder, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de cinco mil hectáreas de terrenos de gomales en la región antes indicada, es decir, en la márgen izquierda del río Ahuansumiya, afluente del río Tamaya, tributario del Ucayali, á sesenta y siete kilómetros aguas abajo de la desembocadura del Pachitea, por el término de diez años;

2º El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando el interesado al Erario, dos soles por cada cuarenta y seis kilos, aparte de los derechos de aduana que gravan sobre las gomas y de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo;

3º La exportación de la goma se hará obligadamente por la aduana de Iquitos, la que, además de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por los cuarenta y seis kilos á que se refiere el artículo anterior;

4º Queda absolutamente prohibido al concesionario cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma, en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar;

5º El concesionario está obligado á delimitar la concesión en el plazo de un año á partir de la fecha, procediendo con arreglo al decreto de 2 de Julio de 1900, y de no hacerlo, perderá en beneficio del Estado el depósito que tiene oblado en la Caja Fiscal;

6º Si por cualquier circunstancia no fuere posible demarcar todo el lote de terreno que se arrienda en el plazo señalado, se limitará la concesión al número de hectáreas correspondientes que el concesionario haya demarcado y de las que presente plano en forma, siendo de advertir que la presentación de ese plano parcial es condición indispensable para tramitar cualquier solicitud de prórroga;

7º Es entendido que dentro de los terrenos que comprende esta concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin más indemnización que la compensación por otros terrenos iguales, á criterio del Gobierno, y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al concesionario sólamente el valor de éste á precio de tasación;

8º El presente contrato queda sujeto sin limitación alguna, á la ley de 21 de Diciembre de 1898, al decreto de 6 de Julio de 1899, sobre terrenos de montaña, y al de 2 de Mayo de 1900, y á todas las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes que se dicten en adelante; y queda estipulado que no podrá ser transferido sin prévio consentimiento del Gobierno, so pena de caducidad;

9º Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada, ó se hiciere algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia cinco hectárers de terreno con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella esté ubicada. El importe de los terrenos que adquieran los mineros será abonado al Fisco á razón de cinco soles por hectárea, y en cambio recibirá el concesionario otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado;

10. Tan pronto como el concesionario haya cumplido la operación de mensura y alinderamiento de los terrenos, presentando al Gobierno el plano é informes respectivos para su sanción, prestará una fianza de cinco mil soles valor nominal en bonos de deuda interna como garantía del contrato; y

11. El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores estipulaciones, dará motivo bastante para que el Gobierno declare la caducidad del contrato, sin derecho á reclamo alguno, siendo condición expresa que las cuestiones que de él se deriven y que no puedan ser resueltas ad-

ministrativamente, lo será sólo por los Juzgados y Tribunales de la República.

Notifíquese al interesado á efecto de que exprese su aceptación, y en vista de ella y una vez que se hayan cumplido las prescripciones del artículo 10, procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la respectiva escritura de contrato, cuyos gastos serán por cuenta del recurrente, así como los de un testimonio para el archivo del Ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud de don Federico de Amat, fecha 18 de Junio último, por la que pretende ser restituido en la concesión de explotar un nuevo puente sobre el río Huaura, y lo demás actuado en este expediente;

Y teniendo en consideración:

Que la pretensión de Amat, sobre ser extemparánea, se funda en un falso concepto de la concesión otorgada á los señores Salinas y Ayulo;

Se declara *sin lugar* la reposición solicitada por don Federico de Amat, extrañándose el lenguaje por él empleado.

Regístrese y archívese.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORRS

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Industrias

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Martes 5 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 103

Ministerio de Relaciones Exteriores

Revista del mercado de productos peruanos en la Gran Bretaña, durante los meses de Junio y Julio de 1901.

CONSULADO DEL PERÚ EN SOUTHAMPTON

COCA Y COCAINA

		Junio	Julio
Hoja de coco	la libra	½	½
Cocaina	el kilo	525 marcos	500 marcos
Hidlocorato de cocaína..		2 ⅓ la onza.	

Situación—Las existencias de hojas de coca son casi nulas y las de cocaina quedan agotadas.

El mercado que tiene una demanda permanente y creciente por ambos articulos es posible que sus precios tiendan á subir más, sobre todo en la estación de invierno ó sea de Diciembre á Marzo entrantes, época en que el consumo, especialmente de la hoja de coca es mayor que en el resto del año, para el uso del vino de coca como tónico.

Opino que auque la exportación anual de estos dos importantes artículos del Perú ascendiera al doble de la suma apreciada del año pasado, la cual subió como á £ 80,000, no influiría este hecho en la baja de precios; pues debe tenerse en cuenta que las partidas que constantemente llegan son compradas casi inmediatamente y aún con frecuencia, por contrata, ántes de su llegada; tambien su uso vá haciéndose más libre en los hospitales.

CACAO

			Julio
Guayaquil	1ª clase	72	á 80 las 112 lbs.
Trinidad	„ „	74	„ 84 „ „ „
Isla Granada	„ „	60	„ 68 „ „ „
Dominica	„ „	58/6	„ 62 „ „ „
Santa Lucía	„ „	58/6	„ 63/6 „ „
San Vicente	„ „	60	„ 64/6 „ „
Cuba	„ „	62	„ 65 „ „ „
Demerara	„ „	65	„ 70 „ „ „
Surinam	„ „	68	„ 72 „ „ „
Colombia	„ „	75	„ 87 „ „ „
Venezuela	„ „	68	„ 87/6 „ „
Haití y Sto. Domingo	„ „	63	„ 66 „ „ „
Jamaica	„ „	57	„ 64/6 „ „
Africano	„ „	61	„ 66 „ „ „
Ceilán	„ „	66	„ 90 „ „ „
Bahía	„ „	62	„ 66 „ „ „
Perú	„ „	—	—

Existencias en Lóndres de cacao de toda clase y procedencia el 22 de Julio.

1901	1900	1899
104,765 sacos	87,677 sacos	113,174 sacos

Importación en 1900 de toda clase y procedencia de cacao al Reino Unido,

	lb	£
Alemania	2.894,176	100,533
Holanda	441,355	13,456
Bélgica	827	30
Francia	5.435,851	174,523
Portugal	11.883,124	356,136
Africa portuguesa	13,539	306
Estados Unidos de América	484,429	14.719
Guayana holandesa	109,495	3,380
Colombia	701,879	25,551
Venezuela	46,419	1,998
Ecuador	3.119,619	115,111
Brasil	3.267,494	112,476
Otros paises	58,925	1,374
Africa británica	428,971	10,798
Bombay	1,487	53
Madras	....	....
Bengala	....	....
Burmah	....	....
Straits Setblements	4,260	120
Ceilán	3.180,740	112,310
Antillas británicas	20.465,964	626,240
Guayana inglesa	100,474	2,570
Otras posesiones británicas	8,290	281
	52.647.318	1.668,965

En las cotizaciones los precios más bajos y los más altos son desde 60 hasta 90 chelines por el cacao superior.

Entre los paises remitentes aparecen algunos de Europa y tambien de los Estados Unidos; tómense como reembarques proviniendo originalmente de los países tropicales.

Situación—Aunque en esta época del año la demanda no se mantiene como de costumbre; sin embargo los precios se mantienen firmes y sin excitación, puede decirse que continuarán á buen nivel y que el futuro de este cada día más importante producto es brillante.

CASCARILLA

Los siguientes ventas se han efectuado en los meses de Junio y Julio.

P.	48 zurrones	Huánuco de 6 ¼ d á 6 ½ d libra.
„	2 „	Loja de 1/7 d á 1/8 de id.
T O.	14 „	Condurango de 4 ¼ d á 4 ½ d id.
J. S. P	18 „	Cartagena de 5 d á 5 ½ d id.
	82 zurrones	

COTIZACIONES	JULIO
Calisaya	8 d á ⅓ libra
Ceilan é India—	
Ledger	2 d á 11 ½ ,,
Succirubia	2 d á 6 ¼ d ,,
Hybrid	3 ½ d á 7 d ,,
Java—	
Succirubia	4 d á 4 ½ d ,,
Hybrid	2 ⅝ d á 10 ¼ d ,,
Africa—	
Succirubia	4 ⅜ d ,,
Sud-Americana—	
Yellow Quill	9 ¾ d á 10 d ,,
Soft Columbian	3 d á 6 ½ d ,,

EXISTENCIAS EN JULIO 1º

1899	1900	1901
15,450 zurrones	16,133 zurrones	11,744 zurrones

CUEROS DE RES	JULIO
1ª clase extra-pesada (24 32 lbs cuero)	7 ¾ d á 8 ¼ d lb
,, ,, pesada (18 22 ,, ,,)	7 ½ d á 8 ⅛ d ,,
,, ,, liviana (12 16 ,, ,,)	6 ½ d á 7 d ,,
2ª ,, defectuosos	5 ½ d á 6 ¾ d ,,
3ª ,, muy defectuosos	4 d á 5 ⅜ ,,
Añil—	
Bueno á fino	2 8 á 3 2 libra
Bueno, regular á mediano	1 11 ,, 2 7 ,,
Ordinario	1 4 ,, 1 8 ,,
Arroz—	
Rangoon	8 6 á 8 9 las 112 lb
Canela de 1ª	10 ½ d libra
,, ,, 2ª	10 ¼ d ,,
,, ,, 3ª	10 d ,,
Clavos de olor	4 d libra
Tagua	£ 8.10 tonelada
Zarzaparrilla	de 1 á ¼ libra
Cochinilla	,, 6 d á 10 d id.
Aloe	,, 30 a 100 quintal
Bálsamo del Perú	,, 5/10 a 6/3 libra
Fustete	,, £ 4 a 4/10 tonelada
Campeche	,, ,, 6.10 á 8.10 id.
Mantequilla—	
Id. irlandesa	,, 90 a 102 quintal
Id. dinamarquesa	,, 98 a 108 id.
Manteca irlandesa	,, 46 a 54 id.
Id. americana	,, 44 a 44/6 id.
Tocino irlandés	,, 56 a 70 id.
Id. americano	,, 49 a 55 id.
Lino	,, £ 3 a 44 tonelada
Henequen-Sisal	,, ,, 25 a 27 id.
Id. Manila	,, 33 id.
Yute	,, ,, 16 a 20 id.
Seda de Italia	14/6 libra
Id. del Japón	14/— id.
Té común	4 d a 6 ½ d id.
Id. mediano á bueno	6 d a 8 ½ d id.
Id. bueno á superior	1/— a 2/2 id.
Pasitas de Corinto—Patras	35 a 37 quintal
Condurango	3 ½ d libra
Conchas de nácar	50/ quintal
Borato de cal	£ 9 tonelada
Gutapercha	4/6 a 8/— libra
Goma copal	50/- a 81/- las 112 lbs
Goma arábiga	18/- a 28/- ,, ,, ,,
Goma laca	66/- ,, ,, ,,
Trigo precio medio	27/3 las 500 libras
Cebada id id	23/4 ,, ,, ,,
Resina	4/9 las 112 libras
Petróleo americano	5 ¾ d galón
Id ruso	4 ⅞ d ,,
Linaza	55/— las 410 libras
Huevos	de 6/6 á 10/- los 120
Sogo	,, 11/6 a 13/6 las 112 lbs
Tapioca	1 ½ d libra
Naranjas de Valencia	21/— las 112 libras
Ají	51/ - ,, ,, ,,
Avena	19/11 ,, 500 ,,
Tabaco-Ohio	de 4 ½ d á 7 d libra
Id. Virginia	,, 4 ½ d ,, 10 d ,,
Id. Kentucky	,, 4 ½ d ,, 8 d ,,
Id. Japon	,, 6 d ,, 10 d ,,
Id. Habana	,, ¼ d ,, 5/— ,,

MIEL DE ABEJAS

Ultimamente se vendieron 100 barriles del Perú al precio de 17 chelines 3 peniques por las 112 libras.

	Julio
Cobre en mineral	13/3 por unidad
Id. régulo	14/3 ,, ,,
Id. precipitado	14/6 ,, ,,
Id. en barras Standard	£ 67. 12/6 tonelada
Id. sulfato de cobre	,, 23— ,,
Estaño	,, 119. 17/6 ,,
Fierro cochino	54/—
Plomo	,, 12— ,,
Antimonio régulo	,, 34— ,,
Manganeso de 50 %	1/— unidad
Aluminio	1/6 libra
Nickel	,, 170— por tonelada
Zinc	,, 17— ,,
Azogue	,, 9— frasco
Plata en barra	27 d onza Standard
Soles peruanos	26 d ,,
Oro en barra	77/9 onza Standard
Descuento del Banco	3 %
Descuento comercial	2 ⅝ %

Southampton, Julio 31 de 1901.

Eduardo Higginson,
Cónsul.

CONSULADO DEL PERU EN VICTORIA

RESUMEN de la exportación hecha por el puerto de Melbourne con destino al puerto del Callao en el mes de Julio de 1901.

Fecha	Buque	Pabellón	Puerto	Bultos	Peso bruto en kilómetros	Valor en esterlinas	Clasificación
Jul. 12	«Quilpué»	Inglés	Callao	18,064	2.103,509	10,869	Trigo
				180	85,000	1,760	Sebo

CUADRO de la exportación del puerto de Melbourne con destino al Perú en el mes que hoy termina.

Número de orden	Fecha: Meses	Fecha: Día	Buques: Clase	Buques: Nombre	Buques: Tonelaje	Buques: Destino	Buques: Nacionalidad	Buques: Capitán	Cargamentos exportados con destino á la Aduana del Callao: Cantidad de bultos	Clase de las mercaderías	Kilógramos	Valor £
3	Julio	12	Buque de vela	«Quilpué»	1316	Callao	Inglesa	Vaughan	18,064	Trigo	2103509	10,869
									180	Sebo	85000	1,760

Melbourne, Julio 31 de 1901.

El cónsul
ALFREDO PFAFF.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 7 de Agosto de 1901.

Siendo necesario abonar á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Junio próximo pasado por la subvención de que disfruta:

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500), valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida Nº 7,039, capítulo 2º, Pliego 6o. del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

— —

Lima, 28 de Agosto de 1901.

Visto los títulos de la mina de carbón «La Ampliada», ubicada en el pasaje denominado «Jurampuero», pastos de la hacienda «Paria», del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Jorge E. Steel, con fecha 31 de Octubre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época, habiéndose subsanado la omisión á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Ampliada», é inscríbase en el padrón á nombre de don Jorge E. Steel, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

— — —

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto los títulos de la mina de plata y cobre «Eulogio», ubicada en el cerro Colquijirca del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia más una demasía de 22,258 metros cuadrados á D. Eulogio Fernandini, con fecha 15 de mayo del año en curso; y

Considerando:

1º Que midiendo la extensión adjudicada como demasía, en razón de su forma, 22,258 metros cuadrados, dicha extensión debe considerarse como dos pertenencias, para los efectos del pago del impuesto, á tenor de lo prescrito en el artículo 24 del Código de Minería; y

2º Que en la tramitación de este expediente se han observado tanto las prescripciones de las ordenanzas como las del Código de Minería, habiéndose subsanado los errores á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Eulogio», é inscríbase en el padrón á nombre de don Eulogio Fernandini, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive, por las tres pertenencias que comprende la extensión total de la concesión.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

———

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «El Boer», ubicada en el cerro Yuyajirca del Asiento de Huallanca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Miguel S. Campodónico, con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Boer», é inscríbase en el padrón á nombre de don Miguel S. Campodónico, quien abonará la contribución desde el segundo semestre del año próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

———

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Gerónimo», ubicada en el pasaje denominado Anquirragra, pastos del pueblo de Vilcabamba, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Nicanor G. Galvan, don Cesáreo J. Villarán y don Baltasar Piskulicich, con fecha 15 de Octubre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, las de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes en esa época, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Gerónimo», é inscríbase en el padrón á nombre don Nicanor J. Galvan, don Cesáreo A. Villarán y don Baltasar Piskulicich, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Vistos los títulos que preceden y de los cuales aparece: que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución ministerial de 19 de Junio de 1900, la Diputación de Minería ha ministrado posesión, con fecha 14, 15 y 16 de Enero último, los lavaderos de oro «Nuestra Señora de la Candelaria», «San Nicolás» y «San Carlos», ubicados respectivamente, en Cerro Blancados y en los lugares denominados Oijón y Huanda, comprensión del río Tablachaca, en la forma siguiente: cuatro pertenencias en el 1º á don Celso Paredes, don Lorenzo Paredes y don Manuel Figari; cuatro en el 2º á don Bernardino Paredes y don Manuel Figari; y cuatro en el último á don Marcial Fernández y don Manuel Figari; y

Considerando:

1º Que no habiendo constancia de la trasferencia que don Juan Flores hubiera hecho á don Manuel Figari de la parte que le corresponde en el lavadero «Nuestra Sra. de la Candelaria», la inscripción en el padrón debe hacerse á nombre de los que hicieron el denuncio del indicado lavadero.

2º Que no acompañándose el poder que don Victor Castillo y don Juan Pineda habieran otorgado á don Hermenegildo Orué, para que éste procediera á nombre de aquellos, con el objeto de trasferir á don Manuel Figari, los derechos que tienen en el lavadero «San Nicolás», el empadronamiento de este interés debe hacerse á nombre de los primitivos denunciantes; y

3º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de los lavaderos de oro «Nuestra Señora de la Candelaria», «San Nicolás» y «San Carlos» é inscríbanse en el padrón: el primero á nombre de don Celso Paredes, don Lorenzo Paredes, don Juan Flores y don Manuel Figari; el segundo al de don Bernadino Paredes, don Victor Castillo, don Juan Pineda y don Manuel Figari, quienes abonarán la contribución que les respecta, desde el primer semestre de este año inclusive y reintegrarán todo el papel de este expediente; dejando á salvo el derecho de los interesados para que organicen los correspondientes títulos reformados.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzalez.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerirlo para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 6 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 104

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN BURDEOS

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Burdeos con destino al Perú, en el mes de Agosto de 1901, en los siete vapores siguientes: «Corcobado,» «Iberia,» «Hypolite Worms,» «Napo,» « Galicia,» «Labrador» y «Bellagio.»

Secciones del arancel de aforos	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos
5ª—Muebles y artículos costurados	32	5793	18025
6ª—Mercería y artículos diversos	188	18429	16671
7ª—Víveres y especies	334	11418	9714
8ª—Vinos y licoras	315	17776	14406
9ª—Medicinas y productos químicos	2	80	100
Totales	871	53496	58919

Burdeos, Agosto 31 de 1901.

José de la Colina.
Cónsul del Perú en Burdeos.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 1º de Octubre de 1901.

Visto este expediente; y

Atentas la razones que en él se aducen:

Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por la Prefectura de Piura y la Compañía de Teléfonos de esa ciudad, y en virtud del cual el mencionado despacho, podrá hacer uso serviciodel telefónico de dicha Empresa por la retribución mensual de viente soles (S/. 20).

Aplíquese el egreso que se ocasiona en cada mes á la partida Nº 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 1º de Octubre de 1901.

Visto este expediente:

Autorízase á la Prefectura del Callao, para asegurar en la Compañía de Seguros «Rimac» el edificio y mobiliario de la casa Prefectural en esa Provincia, sobre las bases de la propuesta que se acompaña; es decir en cuatro mil soles el primero y diez mil soles el segundo, con un premio de tres cuartos por ciento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 1º de Octubre de 1901.

Visto este expediente promovido por el gremio de prestamistas de esta Capital, en solicitud de que el Gobierno revise el acuerdo de la H. Municipalidad de Lima de 7 de Agosto último, por el cual se declara sin lugar la reconsideración que solicitó del de 20 de Abril,y aprueba en consecuencia, el decreto de 1º de Mayo, de la Inspección de Casas de Préstamo que prescribe:

1º Que en los remates se venderán las prendas que hasta la fecha de la subasta adeuden más de ocho meses de intereses;

2º Que el documento de prórroga entre el pignorante y el prestamista lo retendrá este á disposición del Inspector para que sea examinado por él cuando lo créa conveniente;

3º Que en lo sucesivo vendrá acompañada la solicitud de remate, de una lista de las prórrogas pedidas, considerando en ellas solamente los números de los lotes; y si no los hubiere se hará constar esta circunstancia en dicha solicitud; que, así mismo, se remitirá otra lista en la forma indicada, por las prórrogas que, después de presentada la solicitud, demanden los pignorantes hasta el día de la subasta; y en caso de que no ocurriese ninguna dará el prestamista cuenta de ello, por escrito, tan luego que haya terminado el remate; y

Considerando:

Que si bien es cierto que corresponde á las Municipalidades, como personeros legales de los intereses del pueblo, la reglamentación y vigilancia de las Casas de Prestamo, ésta facultad que solo puede ejercerse para el cumplimiento de la ley, no le concede el derecho de dictar disposiciones que la contraríen destruyéndola ó desconociéndola;

Que las prescripciones de un reglamento no pueden alterar el principio esencial contenido en la ley;

Que conforme al Código Civil la prenda es un contrato

accesorio, que sirve para asegurar el pago de una deuda, ó el cumplimiento de cualquiera obligación, bastando que el acreedor otorgue recibo de la cosa dada en prenda, haciendo mención en ese documento del contrato principal;

Que las prórrogas de contrato de mutuo, para cuya seguridad se ha constituído la prenda, estan subordinadas á esta misma ley, y por consiguiente, no es preciso que se celebren de modo distinto del que se empleó al formalizar el contrato que se prorroga; en el cual, además, sólo tienen derecho de intervenir las partes contratantes;

Que los artículos del decreto de la Inspección d las Casas de Prestamos, aprobado por la Municipalidad de Lima, son opuestos á las prescripciones del Código Civil enunciadas; porque establece limitaciones al derecho de las partes para pactar sobre el plazo y demás condiciones de los contratos, y acerca de la manera de celebrarlos; exigiendo que las prórrogas consten en documentos y que éste debe estar á disposición del Inspector, á fin de examinarlo cuando lo crea conveniente;

Que tampoco es legal la obligación que se impone á los prestamistas de dar cuenta de las prórrogas solicitadas, haciendo de ella condición indispensable para obtener licencia para los remates de las prendas de plazo vencido; toda vez que cada contrato de prenda es completamente independiente y separado de los demás que el mismo prestamista haya podido celebrar con otras personas que por consiguiente debe ser tratado con igual separación é independencia; y

Que por la antedicha razon no es justo vincular la suerte de las prendas de plazo vencido á las de aquellas pue por haber prorrogado su plazo no estan en la misma condición.

De conformidad con el informe de la Sección de Gobierno y Municipalidades y el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar que no está en las facultades de los Inspectores de las Casas de Préstamo, la de intervenir directa ni indirectamente, bajo cualquier forma, en las acciones civiles de esperas ó prórrogas de los contratos de préstamo, salvo el caso de reclamación en el orden administrativo de alguna de las partes; quedando, en consecuencia, sin efecto el acuerdo del Concejo Provincial de Lima ya relacionado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 24 de Octubre de 1901.

Teniendo en consideración:

Que en las cárceles de algunas capitales de provincia, se custodia á los enjuiciados en otras, por carecer éstas de lugar de detención;

Que los Concejos Municipales que se ven en la precisión de atender con alimento y vestuario á aquellos detenidos, gravando sus cajas, deben ser reintegrados de las sumas que empleen;

Que conforme al inciso 10° del artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las partidas para esos servicios son de forzosa inclusión en el Presupuesto respectivo; debiendo en consecuencia, los Concejos de Provincia, atender á ese gasto preferentemente;

Que, á mérito de varias consultas, el Gobierno resolvió en justicia á este respecto, en 23 de Enero, 19 de Mayo de 1896, y en otras posteriores fechas, sin embargo de lo cual, no abonan algunos Concejos la alimentación y vestuario de los detenidos del territorio de su jurisdicción existentes en ajena cárcel; y

Que conviene dictar una disposición que ponga término á las irregularidades notadas, y que señale una norma invariable y segura para lo sucesivo en el particular:

Se resuelve:

1º Los Concejos de las Provincias que, por carecer de cárcel, envíen enjuiciados á otra localidad, cuidarán de reintegrar mensualmente á la Municipalidad respectiva, la suma que ésta emplee en alimentar y vestir á dichos enjuiciados, siendo responsables esas Corporaciones por la demora que en el referido reintegro se notare, por el perjuicio que irrogan al Concejo que las auxilia;

2º Quedan sin valor ni efecto las disposiciones que se hubieran dictado en sentido contrario á la presente.

Regístrese, circúlese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Vista la anterior nota del Prefecto de Ayacucho;

Absuélvese la consulta que dirije, en el sentido de que los miembros de las Comisiones Militares y Juzgados de Zona, ocuparán en las asistencias públicas, el lugar designado á los Jefes y Oficiales.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Visto esto expediente, seguido por los indígenas de «Lagunas», trasladados al antiguo pueblo de Mocupe, quejándose de que el Concejo Provincial de Chiclayo los tiene reducidos á una simple Agencia Municipal; y solicitando el nombramiento de una Junta de Notables, toda vez que «Lagunas» es legalmente un Distrito; y

Considerando:

Que conforme á la suprema resolución de 14 de Junio último, las Juntas de Notables deben reemplazarse en 1º de Diciembre próximo, con Municipalidades elegidas conforme á la ley; y

Que no queda otro recurso en el presente caso, que dar cumplimiento al artículo 140 de la ley de Municipalidades;

Se resuelve:

Pásese á la Junta Departamental de Lambayeque para que disponga que el Concejo Provincial de Chiclayo proceda á renovar por elección directa la Municipalidad Distrital de Mocupe, como lo manda el artículo 140 de que se ha hecho mención: previniéndose que la nueva Municipalidad no tiene otro objeto que formar el registro electoral y practicar los demás actos preparatorios para que se realice la elección de Concejales, conforme á la ley de la materia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de la atribución 2ª, artículo 94 de la Constitución, y con el voto unánime del Consejo de Ministros.

Decreto:

Convócase á las Cámaras Legislativas á sesiones extraordinarias, que se inaugurarán el 30 del presente, con el fin de discutir y votar el Presupuesto General y los demás proyectos de ley que tenga á bien someterles el Poder Ejecutivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 28 días del mes de Octubre de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA,

Cesáreo Chacaltana, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Leonidas Cárdenas, Ministro de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos.

L. Alzamora, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

Melitón Carvajal, Ministro de Guerra y Marina.

M. Adrián Ward, Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Larrabure y Unánue, Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto los títulos de la mina de plata «Huaca» situada en la quebrada de Yacumina del asiento de Yauli, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á D. Juan F. de Izcue y don Max. Prado y Ugarteche, con fecha 28 de Noviembre último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demas desposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébase los títulos de la mina «Huaca», é inscribase en el padrón á nombre de D. Juan F. de Izcue y de D. Max. Prado y Ugarteche, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive y reintregarán el papel correspondiente.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto los títulos de la mina de oro «San José» ubicada en el Cerro Huape, hacienda de Huaracsaca, Distrito de Otaca, del asiento de Lucanas, en la que el juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencia á D. Tomás Antony y Doña Isabel Alvaro de Burrons, con fecha 24 de Abril último; y

Considerando:

1º Que aunque los interesados no han cumplido con las obligaciones que preceptúa el artículo 67 del Código del Ramo, al solicitar prórroga para la toma de posesión, dicha obligación puede cumplirse adhiriendo al expediente los timbres correspondientes; y

2º Que por lo demás han sido fielmente ampliadas tanto las prescripciones de las antiguas Ordenanzas, como las del Código del Ramo; por el tiempo de su respectiva vigencia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «San Jorge», á favor de D. Tomás Antony y Doña Isabel Alvaro de Burrons, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive y agregarán al presente expediente los timbres correspondientes.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto los títulos de la mina de plata y cobre «La Guitarra», ubicada en la quebrada Yacumina del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Max. Prado y Ugarteche y D. Juan F. de Izcue con fecha 28 de Noviembre último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Gitana», é inscribase en el padrón á nombre de D. Juan F. de Izcue y Don Max. Prado y Ugarteche, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive, reintregrando el papel correspondiente.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto los títulos de la mina de cobre «Hesperia,» ubicada en las cercanías de la estación del ferrocarril mineral de la ciudad del Cerro de Pasco, del asiento del mismo nombre, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Carlos Languasco, con fecha 29 de Diciembre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Hesjena», é inscribase en el padrón á nombre de D. Carlos Languasco, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre Gonzàlez.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto los títulos de la mina de cobre «San José», ubicada en el Cerro Alapampa del asiento de Yauli en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Andres Franchy, con fecha 6 de Octubre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las concluciones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «San José», é inscribase en el padrón á nombre de D. Andrés Franchy, quien abonará las contribuciones desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Hualgayoc por don Salomón Chico, para sustituirse la propiedad de la mina de plata «El Jabón» abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al 1er. semestre del año próximo pasado, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 270, con una pertenencia; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en la época que se tramitó la sustitución referida;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina denominada «El Jabón» á nombre de don Salomón Chico, el que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 31 de Agosto de 1901.

Visto el expediente seguido por doña Octavia G. viuda de Bernardoni ante la Diputación de Minería de Huaylas, para sustituirse en la propiedad de la mina de carbón «San Antuco» abandonada por su anterior propietario, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899; en el cual se registra como denunciable con una pertenencia bajo el Nº 546; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa época, de acuerdo con las concluciones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «San Antuco»» á nombre de doña Octavia G. viuda de Bernardoni, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive

Comuníquese y regístrese.—*Torre González*

Lima, 4 de Setiembre de 1091

Visto el oficio de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli a! que se acompaña la letra No. 637, girada por la Compañía Industrial de Santa Bárbara Limitada, á la orden de esa Diputación y endosada á la Dirección de Fomento, por la cantidad de trescientos sesenta y cinco soles, como saldo del producto de los derechos del denuncio de minas habidos en esa Diputación durante el mes de Julio próximo pasado;

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal, la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito á la orden de éste Ministerio, para los efectos del artículo 34 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso en que D. Manuel Irigoyen, solicita que en mérito del testimonio de la escritura pública que acompaña, se le considere en el Padrón como copropietario con los señores Hilbck Kuntze y Cª, de la mina «Escubridora» ubicada en el asiento de Cajamarca y registrada en el padrón general vigente bajo el Nº 109; y

Considerando:

1º Que por el referido testimonio se halla debidamente acreditada la venta que de la mitad de la expresada mina han hecho los señores Hilbeck Kuntze y Cª en favor del recurrente; y de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 11 de Enero último.

Se dispone:

Que en el próximo padrón se inscriba á D. Manael Irigoyen como copropietarlo de la mina «Descubridora,» con los señores Hilbck Kuntze y Cª.

Regístrese y comuníquese.

Torre González.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORRS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 7 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 105

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Minimum		Máximum		Minimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	$\frac{1}{2}$								
clasificación de Liverpool									
middling fair		......	$48\frac{3}{4}$	......	49	......	$48\frac{3}{4}$	......	49
good middling		......	$46\frac{3}{4}$	......	47	......	$46\frac{3}{4}$	......	47
middling		......	$44\frac{1}{4}$	......	$44\frac{3}{4}$	......	$44\frac{1}{4}$	......	$44\frac{3}{4}$
low middling		......	41	......	$41\frac{1}{2}$	......	41	......	$41\frac{1}{2}$
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela		......	..	......	...	......	...	......	...
„ Santo Domingo		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Perú		......	55	......	63	......	55	......	63
„ Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		2	40	3	...	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	4	10	2	80	4	10
Plomo	50	14	10	17	50	14	10	17	50
Cacao	„								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
„ Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
„ Guayaquil		70	...	80	...	70	...	80	...
„ Santo Domingo		54	...	60	..	54	...	60	...
„ Bahía		61	...	63	...	61	...	63	...
Café	$\frac{1}{2}$								
de Santos		......	28	......	29	......	29	......	30
„ Bahía		......	27	......	40	......	27	......	42
„ Río de Janeiro		......	27	......	28	......	28	.....	29
„ Ceará		......	32	. ....	37	......	32	......	37
„ Guatemala		......	34	......	80	......	34	......	80
„ Costa Rica		......	34	......	78	......	34	......	78
„ Puerto Rico		......	46	......	76	......	46	......	76
„ Sabanilla		......	32	......	45	......	32	......	45
„ La Guayra		. ....	32	......	38	......	32	......	38
„ Maracaibo		......	33	......	50	......	33	......	50
„ Santo Domingo		......	34	......	38	......	34	......	38
„ Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	„		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	„								
de Tenerife		......	95	1	20	......	95	1	20
„ Zacatille		......	75	1	10	......	75	1	10

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha	1								
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		38	...	40	...	38	...	40	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	..	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½ Kilo								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	73	......	78	......	73	......	78
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	46	......	51	......	46	.....	51
,, Rio Grande, secos		......	82	......	83	......	82	......	83
,, ,, ,, salados		......	48	......	52	......	48	......	52
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	37	......	42	......	37	......	42
,, Westindia y Centro América, secos		......	65	......	85	......	65	......	85
,, Valparaíso, salados		......	43	......	45	......	43	......	45
,, Bahia, secos		......	74	......	76	.....	74	......	76
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		21	50	22	...	21	50	22	...
,, Valparaíso		21	...	30	...	21	....	30	...
,, California		34	...	35	...	34	...	35	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		120	...	170	...	120	...	170	...
,, Brunswig		80	...	105	...	80	...	108	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	95	......	...	6	85	......	...
,, Rusia		5	90	......	...	5	80	.... .	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		12	...	14	...	12	...	14	...
pelado		15	...	17	...	15	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		12	...	14	50	12	...	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	75	7	...	6	75	7	...
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		8	...	8	40	8	...	8	40
Salitre	,,	8	85	......	...	8	90	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	65	......	80	......	65	......	80
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	POR	Precios							
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
		Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	......	...	30	50	......	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	fraseo	183	..	187	...	183	...	187	...
Cera	½ Kilo								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Japón		......	34	......	35	......	34	......	35
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo	,,	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	72	...	74	...	71	...	73	...
Almendras	,,								...
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Sicilia		65	...	66	...	63	...	64	...
,, Bari		63	...	64	...	62	...	64	...
Mallorca		63	...	......	...	62	...	......	...
Estaño	½	1	26	1	30	1	23	1	25

Plata en barras—
M. 79 50 por kilógramo fino primera semana.
,, 79 15 ,, ,, ,, segunda semana

Hamburgo, á 28 de Setiembre de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

Nota—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 28 de Setiembre de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa occidental de Sud América, por vapor «Numantia», 3500 sacos de bórax, 13 balas crin, 17 sacos de cuernos, 105 barriles y 107 cajas de miel, 238 barricas de yodo, 1347 rollos de cuero, 35,649 sacos de salitre, 360 sacos de tierra argentífera, 73 barriles y 52 sacos de mineral de plata, 11 balas, 12 cajas y 2 sacos de cera, 5 cajas de vino, 3421 sacos de mineral de estaño.

De Maracaibo, por velero «Claudia» 650,000 libras de dividivi, 288 troncos de madera de boj.

De Carmen, por velero «Emilia» 1000 quintales de palo campeche, 502 troncos de madera de caoba.

De Tocopilla, por velero «Walkyrie» 26,837 sacos de salitre.

De Fray Bentos, por velero «Nostra Signora Assunta» 10.000 sacos de carne molida, 12 toneladas de pezuñas, 4380 sacos de harina fósil.

De Paysandu, por velero «Yuba» 26410 cueros, 44753 kilógramos de pezuñas.

De Timaru, por velero «Wellington» 15479 sacos de trigo.

De Rosario, por vapor «Parthia» 11580 sacos de maiz.

De Rosario, Buenos Aires, por vapor «Macedonia» 1 saco de cocos, 1 caja de curiosidades, 4 pieles de ternera, 6785 cueros, 1625 cueros de caballo, 35456 sacos de afrecho, 2690 sacos de maiz, 5 balas y 1 saco de corteza de arbol, 1005 sacos de trigo.

De Rosario, Buenos Aires y Montevideo, por vapor «Río» 2 balas de goma, 5482 cueros, 1242 cueros de caballo, 4 balas de ipecacuanha, 7220 sacos de afrecho, 20373 sacos de maiz, 195 sacos de mineral, 40 pedazos de ovix.

De Santos, Río de Janeiro y Bahía, por vapor «Serbia» 22813 sacos de café, 1500 cueros, 12000 cuernos, 10 barricas y 46 toneladas de huesos, 50 sacos de raices; por vapor "Corrientes» 14 balas algodón, 751 sacos de cacao, 44,059 sacos de café, 33 sacos de goma, 88 cueros, 45 sacos de semillas, 1088 balas de tabacos.

De Desterro, Sao Francesco, Paranagua, Santos y Bahía, por vapor «Guahyba» 400 sacos de cacao; 46854 sacos de café, 1052 cueros, 19 balas y 8 cestos de cuernos, 4 cajas de miel, 1476 balas de tabaco, 1 barril y 1 caja de té.

De las Antillas, por vapor «Croatia» 4608 sacos de cacao, 1663 sacos de café, 16 pacas de corteza de quina, 2 cajas de cocaina, 84 sacos de cocos, 46 sacos de condurango, 86 sacos de dividivi, 46 sacos de mineral, 50 toneladas de palos tintóreos, 1 fardo de plumas, 9 balas de pieles de venado, 18 toneladas de palo amarillo, 1 caja y 1 paca de oro, 28 balas, 1 caja y 7 pacas de goma, 14 balas de cueros, 3303 cueros, 8 pacas y 134 sacos de resina, 1 paca y 34 sacos de ipecacuanha, 273 sacos de pimentón, 12 barricas, 1 caja y 150 barricas de ron, 179 sacos de mineral de plata, 27 cajas de plata, 2390 sacos de nueces de corozo, 74 balas y 54 serones de tabaco, 2 sacos de cera.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—El mercado ha estado animado en la primera quincena y flojo en la segunda, á pesar de ser escasos los arribos.

Cacao.—A precios más altos se han hecho considerables transacciones sobre todo en las clases inferiores. La tendencia es firme.

Café.—El mercado á término ha reinado gran calma durante la quincena y los precios no han experimentado alteración de importancia. El artículo efectivo firme á precios algo más altos,

Palos tintóreos y tintes.—Los primeros en calma siendo escasísima la demanda. Cochinilla poco solicitada. Añil, sin alteración en los precios.

Cueros.—Los salados muy firmes, los secos y secos-salados sin alteración.

Cáñamos,—Sisal muy firme á precios más altos. Istle algo más firme y solicitado. Piassava de Bahía en buena demanda. Zacatón muy solicitado, colocándose los nuevos arribos á precios más altos.

Miel.—Sin alteración en los precios, reina buena demanda en este artículo.

Salitre.—En calma durante la primera semana y firme en la segunda.

Vainilla.—En calma y con transacciones de poca importancia.

Cera.—En calma.

Hamburgo, 28 de Setiembre de 1901.

El Cónsul General
Carlos H. Sass.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 25 *de Octubre de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de doña Manuela Barrenechea, viuda de Rospigliosi, ha resuelto dispensar los treinta y ocho días que le faltaban al Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, doctor don Manuel Julio Rospigliosi para completar cincuenta años de servicios; ha declarado comprendida á su viuda en la resolución legislativa de 22 de Octubre de 1896; y le ha acordado, en consecuencia, de conformidad con dicha resolución, el goce de la pensión íntegra de montepío que le señala su respectiva cédula, sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

J. Normand, Presidente del Senado.

A. Arospide, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.

F. Miguel Girbau, Diputado, Pro-Secretario.

Excmo Señor Presidente de la República.

Lima, Enero 26 de 1901.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 25 *de Octubre de 1901.*

Excmo. Señor:

El Congreso, en consideración á los servicios prestados á la Nación por el Vocal de la Excma· Corte Suprema de Justicia, doctor don Juan Oviedo, ha resuelto conceder á su viuda doña Juana Gonzales, el goce de la pensión íntegra de montepío que le acuerda su cédula, sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E

J. Normand, Presidente del Senado.

M. Alvarez Calderon, Segundo Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.

Julio Abel Reygada, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Febrero 9 de 1901.

Cúmplase, regístrese, comuníques y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 23 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder por montepío á doña Jesús del Solar, viuda del doctor don Manuel Morales, el valor íntegro de la pensión consignada en su cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.

A. Arospide, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra' Senador, Secretario.

Miguel A. Rojas, Diputado, Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Marzo 2 de 1901.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Considerando:

Que no es conveniente que la provincia de La Mar continúe sujeta á la jurisdicción del Juez de Primera Instancia de Ayacucho, ni tampoco el de Huanta;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Restablézcase la judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de La Mar.

Art. 2º El Poder Ejecutivo nombrará con arreglo á las leyes, un Juez de 1ª Instancia para dicha provincia, con el sueldo de un mil ochocientos soles anuales.

Art. 3º El Juez nombrado para las provincias de Huanta y La Mar, ejercerá jurisdicción solamente en la de Huanta, quedando modificada en este sentido la ley de 2 de Agosto de 1899, que creó un juzgado común para las dos mencionadas provincias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1900.

J. Normand, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Diputado Presidente.

Ricardo P Morzan, Pro-Secretario del Senado.

F. Miguel Girbau, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á vientisiete de Agosto de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

Anselmo V. Barreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario uniformar la jurisprudencia práctica en la parte relativa á la prescripción penal.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Modifícase el artículos 95 del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 95. La accion penal prescribe:

Por delitos que merezcan pena de muerte, á los ocho años.
Por delitos que merezcan penitenciaría ó cárcel, á los cinco años.
Por los demás delitos en que el Ministerio Fiscal tiene obligacion de acusar, á los tres años.
Por los delitos en que no debe intervenir el Ministerio Fiscal, á los cien días entre presentes, y al año entre ausentes.
Por las faltas, á los treinta dias.
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima á los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos uno.
M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador, Secretario.
Carlos Forero, Diputado, Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República.
Por tanto:
Mando se imprima, públique y circule y se dé el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiun días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.
Eduardo L. de Romaña.
L. Alzamora.

Lima, 14 de Setiembre de 1901.

Excmo. Señor:
El Congreso, teniendo en consideración los servicios que el doctor don Tomás Lama, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia ha prestado á la Nación por más de cincuenta años; ha resuelto concederle su jubilación, considerándosele en el presupuesto de dicho Tribunal como en servicio activo.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.
M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
Carlos Forero, Diputado Secretario.
Excmo. señor Presidente de la República.
Lima, Setiembre 21 de 1901.
Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.
Alzámora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º La Corte Suprema de Justicia podrá destituir á los Jueces de 1ª Instancia y Agentes Fiscales, por faltas de moralidad y probidad comprobadas.
Art. 2º Son causas de destitución, conforme al procedimiento que se estatuye en esta ley, el prevaricato, la embriaguez y negligencia habituales, la dedicación al juego de azar y la práctica manifiesta de otros actos contrarios á las buenas costumbres.
Art. 3º Cualquiera persona puede solicitar la destitución de los magistrados que se determinan en el art. 1o. interponiendo solicitud ante la Corte Superior respectiva, quien la elevará, con informe, á la Corte Suprema. Esta decretará la destitución ú ordenará que se practique la información sumaria del caso ante la Corte que hubiese informado, ó que se haga por ella las investigaciones que juzgue convenientes.
Art. 4º La Corte Suprema por acuerdo en Sala Plena, y concurriendo la mayoría absoluta del número de votos del total de miembros, á petición de sus Fiscales ó de las Cortes Superiores, podrá, así mismo, decretar la destitución de los Jueces de 1a. Instancia y Agentes Fiscales, ú ordenar se practiquen los esclarecimientos necesarios bajo la forma establecida en el art. 3o.
Art. 5º El Tribunal Supremo por sí, ó á iniciativa de las personas indicadas en el artículo anterior, podrá suspender del ejercicio de su jurisdicción á los Jueces y Agentes Fiscales, por el término indicado en el Código Penal, en los casos en que no fuese necesaria la destitución, y siempre que se adopte por la mayoría absoluta de los votos del total de miembros de dicho Tribunal,
Art. 6º El Tribunal Supremo podrá, igualmente, destituir á los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores. En este caso, la solicitud respectiva deberá presentarse ante la Corte Suprema, la cual practicará por una de sus Salas, la información de que se ocupa el artículo 3º
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diezyocho dias del mes de Setiembre de mil novecientos uno.
M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República.
Por tanto:
Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintiocho dias del mes de Setiembre de mil novecientos uno.
Eduardo L. de Romaña.
L. Alzamora.

MARIANO H. CORNEJO.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 11 de Setiembre de 1901.

Excmo. Señor:
El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Andrés Bermudez, el indulto que solicita, del tiempo que le falta para cumplir su condena.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.
M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Arturo Yepes, Pro-Secretario del Senado.
Carlos Forero, Diputado Secretario.
Excmo Señor, Presidente de la República.
Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.
Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Los conventos, monasterios, beaterios y demás congregaciones religiosas tienen,como los particulares, el entero dominio y la plena administración de sus bienes y pueden en consecuencia,enagenarlos y gravarlos á cualquier título, sin necesidad de pasar por ninguna de las formalidades á que se refieren los artículos 1,358 del Código Civil, 1,549 y 1,550 del de Enjuiciamientos, y los supremos decretos de 19 de Noviembre de 1862 y 4 de Febrero de 1863.

Art. 2º Deróganse los artículos mencionados y cuantos se opongan á la general disposición de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Seciones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

I. Arturo Yepes, Senador Pro-Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y se comunique al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Lima, 4 *de Octubrede* 1901.

Excmo. Señor.

El Congreso, en vista de las ternas presentadas por V. E. ha elegido al doctor don Ricardo Ortiz de Zevallos, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia en reemplazo del doctor don Tomás Lama, que ha sido Jubilado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Congreso.

M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 7 de 1901.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y expídase el título respectivo

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Excmo Señor.

El Congreso, en vista de las ternas presentadas por V. E. ha elegido al doctor don Ramón Ribeyro, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia para llenar la vacante que ha quedado por fallecimiento del doctor don José Mariano Jiménez.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Congreso.

M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.

José Oliva, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 9 de 1901.

Cúmplase, egístrese comuníquese, publíquese y expídase el título respectivo.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de la señora doña Edelmira Terán, viuda del Vocal de la Excma. Corte Suprema, Dr. D. Adolfo Quiroga, ha resuelto que se le abone por montepío el íntegro de la pensión que le asigna su cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados,

M. Teófilo Luna, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publíque, circúle y comuníque al Ministro de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Lima, 15 *de Octubre de* 1901.

Excmo. señor.

El Congreso, en vista de las ternas presentadas por V. E., ha elegido al Dr. D. Carlos Eráusquin, Vocal Interino de la Excma. Corte Suprema, mientras el titular Dr. D. Alberto Elmore, desempeña el cargo de Delegado ante el Congreso Internacional de México.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 22 de Octubre de 1901.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto; el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase en la Provincia de Pisco un Juzgado de 1ª Instancia con la dotacion mensual siguiente:

Para un Juez ....£. 15
Para un Alguacil ....S. 8
Para útiles de escritorio.................... » 3
Para alquiler de local. ....£ 1

Art. 2º Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes á éstos gastos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diesisiete días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario

Excmo. Señor Presidente de la República

Por tanto:

Mando se imprima, publíque y circúle y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

L. Alzamora.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

EL PRESIDENTE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que los menores de edad, los incapaces, los establecimientos públicos y de instrucción, las comunidades religiosas y las sociedades de beneficencia, no pueden aprovechar las ventajas que obtiene el deudor, en los préstamos hechos por los bancos hipotecarios; por no estar expresamente comprendidos en la ley de 2 de Enero de 1889.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Los representantes de menores, incapaces, establecimientos públicos y de instrucción que no tienen la libre administración de sus bienes, las comunidades religiosas y sociedades de beneficencia, pueden contratar préstamos hipotecarios, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Enero de 1889.

Art. 2º Para celebrar dichos contratos se observarán las formalidades prescritas en el Título XVI, Sección VI, Libro II, del Código de Enjuiciamiento Civil, siendo necesario además, que en los préstamos hechos á menores ó incapaces, el auto en que el Juez concede la licencia, sea consultado al Tribunal Superior y aprobado por éste, con audiencia del Ministerio Fiscal.

Art. 3º En los préstamos hipotecarios que autoriza esta ley, regirá todo lo que prescriben las de 2 de Enero de 1889, 29 de Setiembre de 1891 y 5 de Setiembre de 1892, quedando derogadas las leyes vigentes, en cuanto se opongan á lo que aquellas establecen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos uno

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publíque y circúle y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

L. Alzamora.

Sección del Culto

Lima, Octubre 19 de 1901.

Apareciendo de este expediente:

Que habiendo vacado la Dignidad de Tesorero del Coro de la Diócesis del Cuzco, por fallecimiento del doctor don Manuel A. Cáceres, fué presentado para servirla, por resolución de 20 de Abril último, el Presbítero don Mariano N. García;

Que solicitada por éste la colación y canónica institución de la citada Silla, el Reverendo Obispo pidió informe á su Cabildo, el que rechazó, después de catorce días, al presentado, sin alegar para ello causal canónica alguna;

Que, en vista de esta actitud, el Reverendo Obispo ordenó, por decreto de 1º de Juuio, se le diera al referido Presbítero García la colación é institución solicitada, el día 3 del mismo, citando préviamente á todo el Cabildo, el que se abstuvo de concurrir, con excepción del Dean y del Medio Racionero, don Pedro P. Farfán, en presencia de los cuales se le dió la posesión correspondiente;

Que los Canónigos de ese Coro celebraron, además, una sesión en lugar extraño; y acordaron oponerse á que el Ordinario diera colación de la Silia en referencia, tachando de írrita la que se hiciese sin consentimiento del Cabildo; y pidiéndole al Obispo que previniese al Presbítero García se abstuviera de asistir al Coro, á las sesiones del Cabildo y al servicio del altar, porque ellos no lo reconocían como tal Canónigo.

Que el Reverendo Obispo expidió, entonces, el decreto de 4 de Junio último, mandando: 1º Que el Presbítero don Mariano N. García continuara desempeñando pacíficamente todas las obligaciones anexas á su Silla; y 2º que los señores Capitulares se abstuvieran de hacer observaciones destituídas de todo fundamento, bajo la pena canónica á que hubiese lugar en caso contrario;

Que hecha pública, por medio de hojas impresas, la actitud de los Canónigos del Coro del Cuzco, el Fiscal de la Corte Superior de ese Distrito Judicial, se dirigió al Prefecto del Departamento, para que, prévio informe del Reverendo Obispo, elevara el expediente al Gobierno, al que también se ha dirigido, en vía de queja, el Cabildo Eclesiástico, participando que, en esa fecha, ocurría á la Santa Sede, alegando la nulidad de la colación referida; y

Considerando:

Que los procedimientos del Diocesano del Cuzco, al dar colación y canónica institución de la Dignidad de Teso-

rero al Presbítero don Mariano N. García, están arreglados en todo á las prescripciones y ritualidades del Derecho.

Que la citada Dignidad es de aquellos beneficios que no pueden concederse en el Perú, sino por presentación del Gobierno en virtud del derecho de patronato reconocido por la Santa Sede; y cuya colación y canónica institución corresponde al Obispo, como colador ordinario de todos los beneficios de su Diócesis;

Que correspondiendo al Obispo el gobierno de su Diócesis, la intervención del Capítulo Catedral en la colación de las dignidades y prebendas, no puede extenderse más allá de la presencia y de la opinión motivada, sin que le sea lícito afectar los caracteres de imposición ó resistencia á las disposiciones del Obispo, que es un jefe y tiene la plenitud de jurisdicción;

Que por tanto, la conducta observada en este asunto por el Cabildo Eclesiástico del Cuzco es injustificada y atentatoria á los derechos del Diocesano y al Patronato Nacional.

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1º Aprobar el procedimiento observado por el Reverendo Obispo del Cuzco al dar colación y canónica institución de la Dignidad de Tesorero de aquella Iglesia Catedral, al doctor don Mariano N. García; y

2º Declarar sin lugar la queja del Cabildo Eclesiástico, extrañándose la conducta que ha observado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Alzamora.*

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

Sección del Culto

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 8 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 106

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, Octubre 19 de 1901.

Hallándose vacante una Canongía de Merced, en el Coro Metropolitano, por fallecimiento del doctor don Pedro García y Sanz:

Preséntase para servirla, al Presbítero don Faustino Méndez; Racionero del mismo Coro.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Octubre 19 de 1901.

Hallándose vacante la Canongía de Merced del Coro de la Diócesis de Puno, por promoción del doctor don Justo Pastor Riquelme.

Preséntase para servirla, al Presbítero don Florentino Paredes.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Octubre 19 de 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Prebítero don Dámaso P. Caballero, del Deanato de la Iglesia Catedral de Huánuco; y preséntase para reemplazarlo al doctor don Juan Gualberto Tello.

Regístrese comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Sección de Instrucción

Lima, Octubre 12 de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Director del Colegio de Santa Isabel de Huancayo, quejándose de que el Subprefecto de esa Provincia, al cumplir la ley de 16 de Octubre de 1900, haya despojado del puente de Chongos á don Adolfo y don León Meza, quienes lo tenían en arrendamiento merced al contrato que, con arreglo á la ley, celebraron con dicho plantel, en la época que le correspondía el bien indicado, y lo haya entregado á la Municipalidad del Distrito de Chongos; y

Considerando:

Que la ley antes mencionada no adjudica á dicha Municipalidad el puente referido, sino el impuesto que se cobra por pasarlo;

Que, en consecuencia, para cumplir esa ley bastaba notificar á los arrendatarios que la merced conductiva debían pagarla, en lo sucesivo, á la Municipalidad de Chongos, en vez de hacerlo al Colegio que la percibía hasta entonces, sin desconocer la posesión que mantenían legítimamente los citados Meza; y

Que la condición del propietario no varía la del conductor;

De conformidad con el anterior dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1º Que la Municipalidad del Distrito de Chongos devuelva á los arrendatarios don Adolfo y don León Meza la percepción del pontazgo de que se trata, limitando su acción á cobrar y percibir de aquellos la renta convenida en el contrato celebrado sobre el particular con el Rector del Colegio de Santa Isabel.

2º Que el plazo del referido contrato se prorrogue por por un tiempo igual al corrido desde el día en que se dió posesión á la Municipalidad de Chongos y la fecha en que se devuelva á los citados arrendatarios.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, Octubre 19 de 1901.

Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional, pidiendo se le autorice para hacer copiar, con destino á la Galería de ese Establecimiento, el retrato del Cosmógrafo Mayor del Perú, doctor don José Gregorio Paredes;

Se resuelve:

Conceder al expresado Director la autorización que solicita; debiendo abonarse los ochenta y cinco soles (S/. 85) que esa obra importa, con igual suma que de los trescientos cuarenta soles (S/. 340) que, para cuatro retratos, se mandaron pagar por resolución de 7 de Setiembre último, ha resultado excedente, en razón de haber obsequiado á la Biblioteca Nacional, el artista señor don Juan Guillermo Samanéz, el retrato del Presbítero don Juan Espinoza y Medrano, conocido con el nombre de «Lunarejo».

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Ministerio de Hacienda

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Setiembre de 1901.

Saldo existente en 31 de Agosto último de 1901			S/ 18,356 56
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	393,600 ...		
Pisco	4,085 ...		
Pacasmayo	6,000 ...		
Paita	4,448 39	S/ 408,133 39	
Contribuciones:			
Contribución sobre la Renta	S/ 6,000 ...		
Almacenaje de Tabacos	8,818 78		
Impuesto de Alcoholes en Bolivia	5,614 20		
Compañía Nacional de Recaudación	180,000 ...		
Derechos de Título	86 40		
Papel sellado	5,496 95	206,016 33	
Muelles fiscales			
Supe	154 17		
Pacasmayo	1,756 25	1,910 42	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	5,024 82		
Multas de Policía	20,000 ...		
Patente de Privilegio	100 ...		
Marcas de Fábrica	87 50		
Bienes Nacionales	208 85		
Estacamientos de Salitre	400 ...		
Dep. Exp. de San Lorenzo	126 ...		
Prima Militar	2,000 ...	27,947 17	
Diversas cuentas			
Administración de la Sal	37,500 ...		
Banco del Perú y Londres cuenta valores en garantía	617,479 90		
Id. id. id, cuenta desmonetización	130,248 ...		
Cuenta Desmonetización	329,872 57		
Utilidades del Fisco en la Compañía Nacional de Recaudación	4,075 80		
Sociedad general de Crédito Industrial	14,541 58		
Liquidación del Presupuesto 1898	60 ...		
Id id id 1899	44 68		
Id id id 1900	24,919 84		
Casa Nacional de Moneda	30,000 ...		
Deudores por adelanto	571 99		
Capítulo 12—Ministerio de Hacienda	8 41		
Autorización Legislativa de 23 de Diciembre de 1895	3,234 75		
Imprevistos	902 86		
Responsabilidades	2 77		
Tesorería Fiscal Loreto	266 48		
id id Lambayeque	6,000 ...	1.199,729 63	1.843,736 94
			S/ 1.862,093 50

EGRESOS

PLIEGO LEGISLATIVO

Capítulo 1º.	S/ 27,066 10	
Id 2	48,655 64	75,721 74

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1	5,215 60	
Id 2	5,880 03	
Id 3	4,722 21	
Id 4	60,226 15	
Id 7	981 86	
Id 8	57 95	
Id 10	9,546 30	
Pliego Adicional	90 ...	86,720 10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 1	1,123 34	
Id 2	10,273 33	
Id 3	57,166 01	
Id 4	62 50	
Id 5	4,113 66	
Id 6	268 ...	
Pliego Adicional	30 ...	73,036 84

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo 1	2,520 30	
Id 2	21,804 20	
Id 3	7,892 96	
Id 4	6,302 32	
Id 5	589 22	
Id 6	1,740 ...	
Id 7	10,147 79	
Pliego Adicional	1,083 33	52,080 12

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 1	3,862 06	
Id 2	1,699 06	
Id 4	769 20	
Id 5	300 ...	
Id 8	300 ...	
Id 9	716 66	
Id 12	59,053 96	
Id 13	900 ...	
Id 14	11,150 17	
Id 15	15,872 32	
Pliego Adicional	12 50	94,635 93

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo 1	1,563 71	
Id 2	460 ...	
Id 3	1,829 77	
Id 4	30,048 32	
Id 5	5,283 84	
Id 6	50,060 23	
Id 7	1,429 67	
Id 8	12,866 50	
Id 9	3,192 20	
Id 10	1,118 70	
Id 11	12,245 03	
Id 12	440 ...	
Id 13	12,180 93	
Id 16	973 73	
Id 18	540 63	
Id 19	12,179 97	
Id 20	1,990 ...	
Id 21	7,839 15	156,242 38

MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1	....	4,513 71	
Id 2	....	5,209 53	
Id 3	....	3,750 ...	
Id 4	....	5,621 62	
Id 6	....	82 91	
Id 7	....	1,120 36	
Pliego Adicional	....	2,833 32	23,131 45
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	2,335 90		
Hacienda	318 32		
Guerra y Marina	320 ...	2,974 22	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Gobierno	40 ...		
Relaciones Exteriores	920 ...		
Justicia	36 ...		
Hacienda	44,436 57		
Guerra y Marina	5,181 66	50,614 23	
Obligaciones del Tesoro	....	26,500 ...	
Banco Perú y Londres	....	472,158 75	
Id id id cuenta conversión	....	30,000 ...	
Id id id cuenta valor en garantía	....	180,000 ...	
Id id id cuenta desmonetización	....	274,422 28	
Cuenta desmonetización	....	22,884 19	
Compañía Recaudadora Municipal	....	35,733 ...	
Compañía Nacional de Recaudación	....	274 75	
Sociedad General de Crédito Industrial	....	4,890 40	
Obra de la nueva Escuela de Medicina	....	3,000 ...	
Junta Departamental de Junin	....	200 ..	
Escuela de Agricultura	....	4,006 63	
Dirección del Crédito Público	....	14,678 65	
Id. de Telégrafos	....	10,571 61	
Casa Nacional de Moneda	....	10,716 76	
Autorización Legislativa 28 de Diciembre de 1895	....	2,479 90	
Resolución Legislativa 23 de Noviembre 1897	....	5,614 20	
Tesorería Fiscal de Moquegua	....	7,233 54	
» » » Huancavelica	....	6,058 05	
» » » Apurímac	....	2,858 ...	
» » » Junín	....	13,887 34	
» » » Ayacucho	....	10,984 60	
» » » Amazonas	....	6,200 ...	
» » » Puno	....	498 ...	
» » » Callao	....	36,600 ...	
» » » Huánuco	....	9,183 90	
» » » Cajamarca	....	14,765 13	
» » » Ancachs	....	15,596 30	1.275,584 43
		1.275,584 43	S. 1.837,152 99

BALANCE

Ingresos	S/	1.862,093 50
Egresos		1.837,152 99
Saldo		24,940 51

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

V° B°
Miranda.

R. Sanchez.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Antonio,» ubicada en el Cerro de Colquipucro del Asiento de Huarochirí en la que la Diputación de Minería ha ministrado posisión de cuatro pertenencias á D. Víctor Valdizán, fecha 9 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que aunque la posesión fué conferida después de haberse vencido el plazo que con tal objeto señalaba la ley de 17 de Diciembre de 1897, esa falta no es imputable al interesado toda vez que por el escrito de fs....., consta que solicitó dicha diligencia en época oportuna; y

2º Que por los demás se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha;

De acuerdo con las conclusionesr del infomede la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Antonio», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Víctor Valdez, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese. y regístrese

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Asiento de Yauli. por D. Ruperto Sánchez y D. Daniel Palacios, para sustituirse en la propiedad de la Mina de plata «Insconstante, con el nombre de «Pérfida» abandonada por su anterior propietario, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable bajo el Nº 400, con tres pertenencias; y

Considerando:

1º Que según lo dispuesto en el artículo 94 del Código del Ramo, las minas adquiridas por sustitución, deben conservar su nombre antiguo para los efectos de la inscripción; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1885, vigente en la época del denuncio;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la Mina «Inconstante,» á nombre de D. Ruperto Sánchez y D. Daniel Palacios, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1900, inclusive, y reintegrarán todo el papel de este expediente.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso de D. Juan Pardo y los títulos originales que acompaña; de los cuales aparece que con fecha 20 de Diciembre del año último, el Juez de Paz del Distrito Inchudalla, comisionado por el de 1ª Instancia de la Provincia de Huancané. ha ministrado posesión al citado Pardo, de las aguas de las lagunas «Chulpa», «Puniñami Grande» y «Puniñami Chico», ubicadas en el Distrito indicado, para utilizarlas en el laboreo de los aventaderos de «El Triunfo» y «Pretoria» que posee el asiento de Sandia; y

Considerando:

Que se han observado los prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones que se hallaban vigentes en la época en que los referidos títulos se organizaron;

De acuerdo con las conclusiones del informe de lo Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas D. Juan Pardo, sin perjuicio de tercero y bajo condiciones que se expresan en los art. 147 y 149 del Código del Ramo.

Devuélvase al recurrente la copia de los expresados títulos enviados por el Juez de 1ª Instancia de Huancané.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso de don Luis Cafferata, á nombre de don Jorge Steel, propietario de la mina de carbón denominada "Descubridora de Goyllarisquisca", del asiento del Cerro de Pasco, registrada en el padrón con una pertenencia, solicitando se conceda á su poderdante el área excedente, que quedaba después de haberse verificado la remensnra de la mina indicada, con el fin de integrar dicha propiedad con las tres pertenencias que le asignaban sus primitivos títulos y ofreciendo para ello hacer el abono de las contribuciones devengadas desde el segundo semestre de 1877 por dos pertenencias dejadas de considerar desde el empadronamiento de dicha mina.

Vistos igualmente los antecedentes de la materia y la consulta elevada por la Diputación de Minería del Cerro de Pasco referentes á los denuncios como demasías de los terrenos solicitados por Steel; y

Considerando:

1º Que si por sus títulos la mina «Descubridora de Goyllarisquisca» se componía de tres intereses mineros, por el hecho de haberse empadronado en 1877 con una pertenencia y por la cual solo se ha satisfecho hasta el día el impuesto correspondiente, el propietario de dicha mina perdió el derecho á los terrenos no comprendidos en el área de dicha pertenencia.

2º Que verificada la remensura de la mina relacionada con una pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Enero del año próximo pasado, con el fin de darle la estención establecida por la ley de 28 de Abril de 1873, Steel no reclamó de dicha resolución, quedando por lo tanto consentido el empadronamiento de la mina Descubridora con una pertenencia; y

3º Que si en algunos casos el Supremo Gobierno ha concedido á los omisos en el pago del impuesto el derecho de recuperar sus propiedades, sujetándolas al abono de las contribuciones devengadas y con ciertas condiciones, en el presente caso no es procedente dicha concesión, por estar los terrenos solicitados por Steel denunciados por terceras personas; de conformidad con las conclusiones del informe del Consejo Superior de Minería, de la Vista al Fiscal y el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de don Luis Cafferata, apoderado de don Jorge E. Steel y en consecuencia la Diputación de Minería del Asiento del Cerro de Pasco, tramitará conforme á las prescripciones del Código del Ramo, los denuncios que sobre los terrenos referidos se haya formulado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente del cual aparece: que con fecha 10 de Agosto de 1898, don José F. Balbin, prévio denuncio y amparo obtuvo posesión de la mina de plata «Rosa Blanca», antes "El Carbón", ubicada en el asiento de Cerro de Pasco, habiendo sido elevados los títulos respectivos para la aprobación del Gobierno en 4 de Mayo de 1899;

Que por resolución de 29 de Diciembre de dicho año, fueron declarados sin valor ni efecto los referidos títulos, por haber sido presentados al Gobierno después de ven-

cido el término de noventa días que se fijó en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896;

Que en resolución de 7 de Marzo de 1900 se reconsideró la de 29 de Diciembre del año anterior y se mandó empadronar la mina "Rosa Blanca", á nombre del citado Balbin, sin perjuicio de tercero;

Que en 5 de Mayo de 1899, fecha en la cual don José F. Balbin no había obtenido la aprobación de los títulos de la referida mina "Rosa Blanca", don Juan J. Languasco, la denunció bajo el nombre de "Bocado de Cardenal", fundándose en que los títulos otorgados á aquel carecían de valor, á tenor de lo prescrito en la citada resolución de 28 de Noviembre de 1896;

Que por auto de 9 de Mayo de 1899 se concedió amparo al citado Languasco, sobre la mina relacionada, habiéndose fijado y desfijado los carteles en fechas 9 y 28 del mismo mes;

Que habiéndose opuesto Balbin al mencionado denuncio, la Diputación lo mandó reservar, hasta que fuera resuelta por el Gobierno la revisión del expediente de Balbin;

Que sobre la misma mina existen dos denuncios posteriores á los de Languasco y verificados el uno en 16 de Diciembre de 1899 por don Vicente Balbin y Pacheco el otro en 5 de enero de 1900 por don Manuel A. Ampuero; y

Considerando:

1º Que si bien los carteles relativos al denuncio de la mina "Rosa Blanca", verificado por Balbin, tienen fecha anterior á la correspondiente al auto de amparo, esta circunstancia se halla plenamente comprobada que obedece á un simple error de imprenta;

2º Que si la posesión ministrada á Balbin, se confirió después de vencidos los 60 días que determinaba el artículo 8º título VI. de las ordenanzas de Minería, ese plazo fué ampliado 150 días por la ley de 27 de Diciembre de 1897, dentro del cual se hizo la concesión de la referida mina "Rosa Blanca", no habiendo por lo tanto irregularidad al respecto;

3ª Que si los títulos de la mina "Rosa Banca", se elevaron al Gobierno para su revisión, despues de vencidos los 90 días que determinaba la suprema resolución de 28 Noviembre de 1896, está comprobado que esa falta no es imputable al interesado, sino al perito que intervino en la posesión, que se negó á entregar en época oportuna el plano correspondiente; y

4ª Que no determinándose en el acta posesoria la clase de mineral y demás circunstancias que prescribían las ordenanzas y disposiciones vigentes en esa época, hacen defectuosa dicha diligencia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo y el del Consejo Superior de Minería y en la Vista al Fiscal;

Se resuelve:

Declárase infundadas las oposiciones deducidas contra el derecho de don José F. Balbin, sobre la mina "Rosa Blanca, siendo legal el amparo que le concedió, y en consecuencia, nulos los amparos posteriores, debiendo la Diputación ministrar al citado Balbin nueva posesión de la mina referida á costa del Perito don Ismael C. Bueno, diligencia que se llevará á cabo dentro del plazo de 90 días y en conformidad á lo que dispone el Código del ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huaylas por don Miguel Villón por sí y por don Amadeo Chávez y doña Carolina Santa Gadea, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "El Rosario" abandonada por su anterior poseedor, según consta del padron relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, con dos pertenencias, bajo el No. 280; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padron la mina "El Rosario" á nombre de don Miguel Villón, don Amadeo Chávez y doña Carolina Santa Gadea, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso en que don Manuel Irigoyen solicita que en mérito del testimonio de escritura pública que acompaña, se le considere en el padron como copropietario con los señores Hilbck Kuntze y Ca. de la mina "Descubridora" ubicada en el asiento de Cajamarca, y registrada en el padron vigente bajo el No. 109; y

Considerando:

1o. Que por el referido testimonio se halla debidamente acreditada la venta que de la mitad de la expresada mina han hecho los señores Hilbeck Kuntze y Ca. en favor del recurrente; y de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo y estando á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 11 de enero último;

Se dispone:

Que en el próximo padron se inscriba á don Manuel Irigoyen, como copropietario de la mina "descubridora" con los señores Hilbeck Kuntze y Ca.; que se oficie á la Diputación de Cajamarca, para que haga la anotación correspondiente en el registro; y que, recibido aviso de haberse sentado la partida, se devuelva al interesado el testimonio presentado, dejando copia de él en este expediente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. F.

Torre González.

Lima 6 de setiembre de 1901

Visto el recurso de don Adolfo Ovidi, Gerente de la Compañír del Gas Acetiliuo, pidiendo se le conceda la explotación de una veta de cal que ha descubierto en el cerro Infiernillo, de la provincia de Huarochirí, para emplear dicha sustancia en la fabricación del carburo de calcio; y

Considerando:

Que encontrándose la mencionada cantera en terrenos pertenecientes al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, según aparece de los informes que anteceden, corresponde á la municipalidad respectiva reglamentar ó efectuar concesiones especiales, conforme á lo dispuesto en el artículo 2o. del Código de Minería;

Se resuelve:

Corresponde á la municipalidad respectiva entender entender en este asunto, en el órden gerárgico de sus atribuciones y con sujeción á la aprobación del Supremo Gobierno.

Remítase este expediente á la Junta Departamental de Lima para su debido cumplimiento y téngase lo resuelto como regla general.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto el expediente, seguido ante el Juez de 1a. Instancia de Huaraz por don Emiliano Cáceres, por sí y en representación de Cáceres Hnos., para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Esperanza" del asiento de

Recuay, abandonada por sus anteriores poseedores según aparece del padron relativo al primer semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable, por falta de pago del impuesto, baja el No. 316, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en la fecha en que el referido expediente se tramitó; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padron la mina "Esperanza" á nombre de don Emiliano Cáceres Hnos., quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Torre González.

Sección de Industrias

Lima, 6 *de Setiembre de* 1901.

Visto este expediente seguido por el Dr. D. Alberto García Irigayen, á nombre de la razón social «The Aeolian Company» de New York (E.E. UU. de A.), para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha Sociedad para distinguir los aparatos de música, pianos y órganos que fabrica, la cual consiste en la palabra «Aeolian» escrita en letras mayúsculas, según consta en las muestras y explicación que corren anexas; y

Considerando

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad «The Aeolian C°», el respectivo certificado de propiedad por la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez, años con opción á los beneficios y prerrogativas que acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, 6 *de Setiembre de 1901.*

Vista la anterior solicitud del Dr. D. Alberto García Irigoyen, representante de la razón social "The Aeolian Company", establecida en New York (EE. UU. de A.), en que pide se conceda á dicha Sociedad el registro oficial de la marca que usa como distintivo en los tocadores automáticos para pianos que fabrica, la que consiste en la denominación «Pianola», según consta en la muestra y descripción que ha presentado; y

Considerando:

Qué se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad "The Aeolian Company", el respectivo certificado de propiedad de la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la citada ley.

Regístre y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González

Lima, 20 *de Setiembre de 1901.*

Visto el anterior recurso de don Emilio Harth, representante de la razón social "Badische Anilin & Soda-fabrik" de Ludwigshafen (Alemania), en el que pide el registro oficial de la marca que emplea dicha Sociedad para distinguir los productos de su fábrica, que consisten en colorantes artificiales de toda clase, como colores de anilinas, de resorcina, de naftol y otros ácidos, etc., etc., marca que se compone de dos escudos inclinados el uno hácia el otro, de los cuales el del lado izquierdo lleva el dibujo de un caballo y el del derecho el de un león; según consta en las muestras que con la descripción respectiva se acompaña; y

Considerando:

Que es registrable dicha marca y se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la casa comercial "Badische Anilin & Soda-fabrik", el respectivo certificado de propiedad de la marca mencionada, en virtud del cual se le reconozca el exclusivo dominio de ella por el término de diez años y con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue

Lima, 4 *de Octubre de* 1901.

Visto este expediente N° 11336, seguido por don Pablo Pié á nombre de la razón social "Gill Bros & C°, residente en Steubenville, Ohio (EE. UU. de N. A.), en que pide se conceda á su poderdante el registro oficial de la marca que emplea para distinguir los tubos, bombas, linternas, faroles, raflectores y pantallas para alumbrado, que expende, la que está constituida en la denominación "Acme" y por el conjunto del dibujo que representa un óvalo, en cuyo centro se lee "Trade Mark" "ACME" "Lead Flint", según consta en las etiquetas que con la explicación respectiva corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídese á favor de la Sociedad "Gill Bros & C°", el respectivo certificado de propiedad por la expresada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que acuerda la citada ley.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue

Lima, *4 de Octubre de* 1901.

Visto el expediente N° 11321, seguido por don Arturo F. Letts á nombre de la Sociedad "Rogers y Campaña", para obtener el registro oficial de la marca que en forma de viñeta emplean sus poderdantes en los envases de licores que expenden, la que consiste en una etiqueta en cuyo centro se destaca una estrella blanca sobre fondo rojo y la inscripción "M. C.-Registrada"; y en los extremos se lee: "Figarse que cada botella lleva esta viñeta" "Rogers y C^{a}" "Sin esta viñeta el vino *no* es legítimo" "Rogers y C^{a}"; según consta en la muestra y descripción que corren anexas; y

Considerando:

Que es registrable dicha marca y se ha dado cumplimiento á lo prescrito en las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe expedido por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Sociedad Rogers y Compañía el respectivo certificado de propiedad de la expresada marca, en virtud del cual se les reconoce el exclusivo do-

minio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada les acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Industrias

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 9 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 107

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 17 de Setiembre de 1901.

Visto el acuerdo del Consejo de Perfeccionamiento de la Escuela de Ingenieros, referente á abonar al Profesor Gautherot S. 200 como indemnización por su proyecto de galeria adicional cerrada que debe completar el cuarto lado de las construcciones que actualmente se llevan á cabo, y por la vigilancia que ejerce sobre los trabajos que se ejecutan; y

Considerando:

Que el referido profesor no está obligado á efectuar los trabajos mencionados:

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo referido, debiendo la Escuela de Ingenieros abonar á Geutherot doscientos soles, como remuneración por sus servicios, con cargo á la partida 7081 del Presupuesto General.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina deplata «Isabel Segunda», ubicada en el Distrito de Santa Rosa del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una demasía de base de forma irregular de 910 metros cuadrados, 89 centímetros cuadrados de superficie á don Miguel Gallo Diez, con fecha 4 de Junio del año en curso.

Vista igualmente la solicitud presentada por don Miguel Gallo Diez, y la declaración que hace don Ramón Arístides Villarán, como colindante de las demasías referidas; y

Considerando:

1º Que no acompañándose el cartel original por el que se daba á conocer al público el día señalado para la diligencia posesoria, la Diputación del Cerro de Pasco debe remitir dicho documento dentro de un breve plazo;

2º Que si bien la notificación hecha al colindante don Ramón Arístides Villarán, no se hizo en la forma prevenida por la ley, por la declaratoria presentada, queda revalidada dicha diligencia; y

3º Que por lo demás se han observado las prescripciones del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Isabel Segunda», con una pertenencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24 del referido Código, é inscríbase en el padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive, debiendo remitir la Diputación del Cerro de Pasco el cartel original de la diligencia posesoria dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.—*Larrabure y Unánue.*

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso de los señores Hadley y Cº pidiendo que en mérito del testimonio de escritura de declaratoria que acompañan, se les considere en el padrón como propietarios de la mina «Eloisa», antes denominada «Tres Virtudes», ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de don Victor Manuel León, bajo el Nº 1074; y

Considerando:

Que según consta del referido testimonio, el denuncio que León hizo de la mina indicada, fué para los recurrentes; estando á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 11 de Enero último y de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se inscriba á los señores Hadley y Cº como dueños de la mina «Eloisa», en lugar de don Victor Manuel León; que se oficie á la Diputación de Yauli para que haga la anotación correspondiente en el Registro respectivo, y que se devuelva á los interesados el testimonio que han exhibido, dejando copia de él en este expediente, una vez que se reciba aviso de que la anotación queda cumplida.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudación, manifestando que en el padrón vigente la mina de petróleo «Zoila», del Asiento de Tumbes, se encuentra entre las recuperables, con el 50 % de multa, habiendo abonado todas sus contribuciones en época oportuna; y que en el Asiento de Huaylas no se ha considerado la mina «San José», de Coshpay que ha podido pagar con la multa del 50 %, la contribución del 2º semestre de 1900;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Zoila», á nombre de don Mateo Zaput, y «San José» de Coshpay al de don Benjamín Olivera; debiendo la Compañía Nacional de Recaudación aceptar sin multa alguna la contribución relativa al primer semestre del año en curso, por las minas indicadas, y con el 50 % la que adeuda «San José» de Coshpay, por el 2º semestre de 1900; á cuyo efecto la Caja Fiscal extenderá los recibos correspondientes.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Elena Segunda», ubicada en el Distrito de Cayac del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una demasía de base de forma irregular de 1006 metros cuadrados, 31 centímetros cuadrados de superficie á don Miguel Gallo Diez, con fecha 4 de Junio del año en curso; y

Considerando:

1º Que no acompañándose el cartel original por el que se daba á conocer al público el día señalado para la diligencia posesoria, la Diputación del Cerro de Pasco debe remitir dicho documento dentro de un breve plazo; y

2º Que por los demás se han observado las prescripciones del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la demasía «Elena Segunda», con una pertenencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24 del referido Código, é inscríbase en el padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive, debiendo remitir la Diputación del Cerro de Pasco el cartel original de la diligencia posesoria, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Setiembre 20 de 1901.

Visto el expediente seguido por D. Walter Nicholson, ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de la Unión, encargado de la Diputación de Minería de Huallura, para sustituirse en la propiedad de la mina «Trinidad», abandonada por sus anteriores poseedores, según consta de el padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 16 con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que no habiendo cumplido los anteriores propietarioo con la obligación que se les impuso de remensurar y presentar el plano de la referido mina en debida forma, los sustituyentes deben quedar sujetos á dicha obligación, y

2º Que por lo demás se han observado las prescripciode de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes en esa fecha;

De acuerdo con las conclusiones de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «Trinidad», á nombre de D. Walter Nicholson, quien abonará la contibución desde el primer semestre de 1899 inclusive y quedará además obligado á presentar en el término de 90 días los documentos relativos á la remensura de dicha mina y el plano respectivo, en armonía con lo que prescribe el art. 73 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Vista la consulta elevada porla Dirección de Fomento manifestando los inconvenientes que en la práctica ofrece el supremo decreto de 19 de julio último por el cual se dispuso que en el segundo semestre de cada año se publicaran alcances adicionales al Padrón General de Minas del primer semestre; y en atención á las razones expuestas;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el referido decreto de 19 de julio último, debiendo llevarse adelante lo dispuesto en la suprema resolución de 22 de febrero del año en curso.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso de D. Federico Elguera, pidiendo que el Juez de 1ª Iinstancia de Ica remita los títulos originales de las minas de oobre « Codoladora », «San Antonio». «Carolina», «Atila», «Tapadita», «Margarita», «Primera Compañía», «El Jardín», «Adelaida», «Sol Brillante» y «Caminata, en cuyas propiedades se ha sustituido á fin de evitar los fuertes gastos que le ocasionaría el tomar nueva posisión de las minas relacionadas, conforme á lo dispuesto en las resoluciones de 31 de Enero de 1899; y

Considerando,

Que no existiendo en el Juzgado de Ica, los títulos originales de las minas mencionadas, según aparece de las razones expedidas por los escribanos de ese Asiento, debe llvarse adelanse lo dispuesto en las resoluciones indicadas;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que el Juez de 1ª Instancia de Ica, notifique á D. Federico Elguera, para que dentro del plazo de días, solicite la mensura y posesión de las minas á que se refiere esta resolución.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 31 de Octubre de 1901.

Visto el oficio de la Diputación de Minería del asiento del Cerro de Pasco, con el que eleva la escritura de sociedad que han celebrado don León Baldión y don Vicente Balbín y Pacheco, respecto de la mina «La Bolsa» inscrita en el padrón vigente bajo el Nº 1706; y

Considerando:

Que con la presentación del mencionado documento, se ha llenado la condición impuesta á los referidos interesados, en la resolución de 28 de Diciembre de 1899, que aprobó los títulos de la citada mima; de acuerdo con las conclucionces del informe de la Sección del Ramo;

Se rsuelve:

Dáse por cumplida la obligación que se impuso á don León Baldeón y don Vicente Balbín y Pacheco, en la citada resolución de 28 de Diciembre de 1899.

Agréguese al expediente principal, anótese, comuníquese y regístrese.

Torre González.

Lima, 31 de Octubre de 1901.

Visto el oficio del Diputado de Minería del asiento de Huaylas, en que adjuntando la cuenta de Caja de esa Diputación anuncia el giro de una letra Nº 3, por la cantidad de cincuenta soles, como parte de los sueldos que ha devengado el secretario de esa Diputación, por los meses de Junio, y Julio últimos; y estando á lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento administrativo de minería;

Se resuelve:

Que la indicada letra Nº 3 sea cancelada por la Caja Fiscal á favor de los señores P. H. Ott y Cª por la cantidad de cincuenta soles, con los fondos que tiene á la órden de este Ministerio, siendo entendido que en la referida cantidad quedan cancelados los sueldos que ha devengado dicho secretario á partir del 12 de Junio hasta el 12 del actual.

Comuníquese y regístrese.

Torre González

Lima, 31 de Octubre de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz por don Emiliano Cáceres, para sustituirse en la propiedad de la mina de carbón «Time is Money», del asiento de Recuay, abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1899 en el cual se registra como denunciable, por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 313, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones que se hallaban vigentes en la fecha en que el referido expediente se tramitó; de acuerdo con las concluciones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Time is Money»

á nombre de don Emiliano Cáceres, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.—*Torre González*

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 6 de Setiembre de 1901

Vista la anterior solicitud de los concesionarios del ferrocarril del Cerro de Pasco á la región carbonífera denominada Champa-Cruz, por la que piden prórroga de ocho meses para dar comienzo á los trabajos, y siendo atendibles los fundamentos en que se apoyan;

Se resuelve:

Conceder la prórroga solicitada; venciendo en consecuencia el plazo fijado en el contrato para dar principio á la obra, el 1º de Julio de 1902.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Vista la reconsideración que solicita don Jhon J. Impett, como Superintendente del Ferrocarril Central, de la concesión acordada por resolución de 2 de Agosto á don Diego de Castro y su socio don Enrique Prevost, para el establecimiento entre Oroya y Cerro de Pasco del servicio de trasporte por medio de carros de tracción mecánica sin rieles; y

Considerando:

Que al expedirse la resolución indicada se tuvo presente la solicitud de Impett, la que no fué acogida porque no reunía los requisitos de una propuesta en forma, sino de simple autorización, sin compromiso ni garantía alguna;

Que la concesión otorgada á Castro y Prevost no tiene la amplitud qne supone Impett, porque por aclaratoria posterior consta que el privilegio para el uso de los carros de tracción queda reducido al trasporte del Cerro á la Oroya ú otro punto de la línea del Ferrocarril Central entre ese lugar y el Callao; y

Qne celebrada la escritura de contrato con los concesionarios han nacido derechos que no sería lícito desconocer, sin dar márgen á reclamaciones;

De conformidad con la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración solicitada.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Habiéndose reconocido por resolución de 2 de Noviembre de 1900, á la «Empresa del Puente de Pisco», formada por don Federico de Amat, don Luis Albizuri y don Pablo Pérez, como concesionaria de la obra de construcción y explotación de un puente sobre el río de Pisco; y apareciendo de los testimonios que se acompañan, que dicha Empresa está constituida en la actualidad por don Pablo Pérez, don Carlos Alvarez Calderón y don Luis Albizuri;

De conformidad con la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

1º Reconócese á la «Empresa del Puente de Pisco», que la forman D. Pablo Pérez, D. Carlos Alvarez Calderon y D. Luis Alvizuri, como concesionaria de la obra del mismo nombre, quedando por tanto obligada dicha Empresa al cumplimiento del contrato de 1º de Agosto de 1900.

2º El traspaso del contrato lo considerará perfeccinado el Gobierno, cuando se entregue en la Dirección de Obras Públicas el testimonio de los Estatutos de la Empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Torre González.*

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente relativo al acuerdo adoptado por la Junta Departamental de Apurímac, en 29 de Diciembre de 1900, para subvencionar con doscientos soles, la obra de construcción de una acequia destinada á proveér de agua potable y de regadío al pueblo de Curahuasi, de la Provincia ds Abancay;

Siendo atendible la obra proyectada, que llevará á cabo el Concejo Distrital de Curahuasi;

Se resuelve:

Aprobar la subvención de doscientos soles (S. 200) acordada, para dicha obra, por la Junta Departamental de Apurímac, cuyo egreso se aplicará á la partida 19 de su presupuesto por 1900, en liquidacion, que no ha sido invertida sino en parte.

Registrese y comuníquese.

Rúbrica de S: E.

Torre González.

Lima, 6 de Setiembre de 1901.

Vista la consulta que hace el Presidenie de la Junta Departamental de Puno, sobre si los Ingenieros, arquitectos y agrimensores, pueden considerarse como peritos para practicar tasaciones;

De conformidad, en parte, con lo opinado por el Ministerio Fiscal; y

Considerando:

Que para el nombramiento de peritos, no puede exigirse sino la posesión de los conocimientos especiales para el ramo materia de exámen;

Que si este exámen pudiera practicarlo un agrimensor, por ser tal, con mayor razón podrán hacerlo el arquitecto y el ingeniero;

Que sería odioso é injustificable restringir el número de personas capaces de desempeñar el cargo de tasadores, no existiendo disposición legal que lo autorice;

Se absuelve la consulta declarando:

Que el título profesional es bastante para ejercer el cargo de perito tasador, si dicho título importa, por sí, suficiencia para la materia del peritaje.

Públíquese para que sea observado como regla general, comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 6 *de Setiembre de* 1901.

Resultando de este expediente:

1º Que el puente que existe sobre el río Pampas demanda inmediata reparación para evitar que desaparezca y los perjuicios que ocasionaría al Departamento por servirle de vía de comunicación con los de Apurímac y Cuzco;

2º Que para asegurar esa importante comunicacion en lo venidero, se hace indispensable construir otro á pocos metros aguas arriba del actual, para lo cual se cuenta con las bases de piedra y cal trabajadas en años anteriores;

3º Que el camino de Ayacucho al río Pampas necesita también ser reparado, haciéndolo de gradiente accesible y sin peligro para el tráfico;

4º Que todas esas obras han sido presupuestas en la suma total de S. 3,700, por el ingeniero de las provincias de Huanta y La-Mar, don Ignacio Masías;

5º Que la Junta Departamental de Ayacucho puede aplicar á las obras la suma indicada, tomándola de los ahorros obtenidos en las partidas votadas para obras públicas, de su Presupuestos de 1897 á 1901 inclusive; así como la tercera parte del producto de pontazgo, destinado por ley de 5 de Octubre de 1900, á la conservación y refección del puente de Pampas, todo lo cual asciende á la cantidad de S. 3,183.20 ct., pudiendo completarse el resto de 516.80, con los sobrantes que existen de las par-

das votadas para insanos en los presupuestos departamentales de 1897 á 1899;

Se resuelve:

Autorízar á la Junta Departamental de Ayacucho» para llevar á cabo los trabajos de reparación del camino y puente de Pampas y la construcción de otro puente sobre las bases que existen á poca distancia del actual, debiendo cubrirse el importe de tres mil setecientos soles (S. 3,700) á que ascienden aquellas, con los ahorros obtenidos en las partidas votadas en los presupuestos departales por años anteriores, para obras públicas é insanos, así como la tercera parte del producto de pontazgo de que trata la ley de 5 de Octubre de 1900.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso de la Empresa del Ferro-Carril de Pisco á Ica concesionaria del muelle de Pisco; y de conformidad con el inciso F. artículo 2º del contrato de 19 de Setiembre de 1900;

Se dispone:

Pásese al Ministerio de Hacienda á fin de que ordene que la Aduana de Pisco despache libre de derechos de importación seis barriles de óxido de fierro, con un peso total de dos mil doscientos dieciseis kilos, que deben llegar próximamente en el vapor alemán «Theben», con destino á la pintura del muelle.

Regístrese.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 *de Octubre de* 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización pará la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 11 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 108

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN SAN FRANCISCO

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de San Francisco con destino á los del Perú, en el mes de Setiembre de 1901.

Buques á vapor 5.

Los vapores son 2 de la «P. S. N. C.», 2 de la «P. M. S. C.» y 1 de la Compañía «Kosmos»

Y CONSTA	Bultos	Peso	Valor
Para Callao	9145	385,472	14189.64
» Mollendo	230	25,803	703.50
» Paita	35	1,400	85.00
» Pacasmayo	10	2,119	210.00
» Pisco	100	3,375	270.00
» Salaverry	5	472	128.45
Totales	9525	418,641	15586.59

Y clasificada por artículos, es como sigue:

Y CONSTA	Bultos	Peso Bruto	Valor
Madera	7871	292909	3215.00
Harina	220	10120	328.00
Conservas	274	14188	1881.12
Cuerdas	203	20842	3458.89
Cebada	600	27870	1100.00
Camarones secos	130	12659	3179.15
Sebo	68	13883	1110.00
Acido sulfúrico	20	16049	310.00
Pinturas	77	7771	467.00
Artículos diversos	62	2350	537.15
Totales	9525	418641	15586.59

San Francisco, 30 de Setiembre de 1901.

Enrique Grau,
Cónsul.

CONSULADO DEL PERU EN GUAYAQUIL

Resúmen de la exportación hecha por el puerto de Guayaquil con destino á los del Perú durante el mes de Setiembre de 1901, en los vapores que á continuación se expresan:

Vapor "Aconcagua", "Imperial", Balandra "Clotilde", Vapor "Palena", id. "Guatemala", para los puertos siguientes:

	Bultos	Peso	Valor en sucres
Paita	100	10430	9 6 92
Eten	55	2897	4226 00
Salaverry	26	3680	211 00
Callao	113	4830	1260 00
	294	21837	6603 92

cuya clasificación por artículos es así:

	Bultos	Peso	Valor en sucres
Ajengibre	1	73	6 00
Caballos	1	230	200 00
Casimires	2	140	160 00
Menestras	100	10430	906 92
Paja macora	64	3284	4820 00
Madera incorruptible	126	7680	511 00
	294	21837	6603 92

S. E. ú O.

Guayaquil, Octubre 1.° de 1901.

Luis Roca y Boloña.
Canciller.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase el distrito de Huacachi en la provincia de Huari, que constará del pueblo del mismo nombre, que será la capital, y de los pueblos de Chaná, Pontó, Yunquilla, Rambrán, Cúchus, Quinhuay, Ocococha,

Cascay, Contán, y de las estancias y haciendas anexas á dichos pueblos.

Artículo 2º Los límites entre el nuevo distrito de Huacachi y el antiguo de Huachis, serán determinados por el río Illahuasi, partiendo del cual se seguirá por su confluente el Palca, hasta desembocar en el Pumachaca.

Los límites con el distrito de Ucos serán los mismos que actualmente separan á éste del que se crea por la presente ley, y que los determina el río Alcayán.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República

Por tanto:

Mando se imprima, publíque y circúle y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
Leonidas Cárdenas.

Lima, 18 *de Octubre de* 1901.

Nómbrase Subprefecto de la provincia del Cercado de Huaraz á don Moisés Velarde.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 *de Octubre de* 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Huancavelica al Capitán don Mariano E. Rojas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 20 *de Octubre de* 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de La Libertad á don Jorge Buckley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 *de Octubre de* 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Archivero de la Subprefectura de Jaén á don Jorge P. Maynetto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 *de Octubre de* 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Trasládase al Amanuense de la Subprefectura de Santa don Romualdo Torrejón, á ejercer el mismo empleo en la del Cercado de Huaraz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 *de Octubre de 1901.*

Visto el adjunto oficio:

Nómbrase Secretario y Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura del Departamento de Ancachs, á don José Agustín del Río y á don Juan G. Huapaya, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 *de Octubre de 1901.*

Visto el adjunto oficio:

Trasládase al Ayudante de la Prefectura de Cajamarca, Capitán Rubén Cerna, á desempeñar igual empleo en la de La Libertad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 *de Octubre de* 1901.

Visto el oficio adjunto:

Trasládase al Amanuense Auxiliar de la Prefectura de Cajamarca, don Eliseo Roncal, á desempeñar igual empleo en la Prefectura de La Libertad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º La actual provincia de Lampa queda dividida en dos: la primera, que conservará su antigua denominación de Lampa, tendrá por capital la ciudad del mismo nombre, y la segunda, que se denominará provincia de Ayaviri, tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2º La nueva provincia de Lampa se compondrá de los distritos de Lampa, Pucará, Cabanilla, Calapuja, Nicasio, Vilavila y Ocuviri; y la de Ayaviri, de los distritos de Santa Rosa, Ayaviri, Orurillo, Nuñoa, Macarí, Cupi, Llalli y Umachiri.

Artículo 3º El caserío de Palca, elevado á la categoría de distrito, formará parte de la nueva provincia de Lampa.

Artículo 4º Las vice-parroquias de Antauta y Cañocota, quedando separadas del distrito de Orurillo, forman un nuevo distrito, cuyo nombre será Antauta y su capital el pueblo de este nombre. Este distrito queda agregado á la provincia de Ayaviri.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones, del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 26 de Setiembre de 1901.

De acuerdo con la suprema resolución de 14 de Setiembre de 1900, que adjudicó á la Empresa del Ferro-Carril de Pisco á Ica, el contrato de resconstrucción del muelle de aquél puerto, á la que contribuye el Estado con catorce mil soles anuales, por trimestres vencidos, de tres mil quinientos soles (S/. 3,500) cada uno, y á la de 29 de Agosto del año en curso, que dispone ese pago con los catorce mil seiscientos soles (S/. 14,600) que se puso en depósito en la Caja Fiscal de Lima, como productos de arrendamientos de dicho muelle, entregados por su conductor don Ricardo Boza y Aizcorbe, y de los cuales existe aún en dicha Caja, un sobrante de cuatro mil cien soles (S/. 4,100);

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Gerente de la Empresa del Ferro-Carril de Ica á Pisco don Cárlos Alvarez Calderon por la suma de tres mil quinientos soles (S/. 3,500) que corresponde al cuarto trimestre vencido el 19 del presente; debiendo aplicarse el egreso al sobrante expresado y conforme á la segunda de las resoluciones citadas;

Regístrese.

Larrabure y Unánue.

Limn, 27 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso de don James G. Reid, concesionario de la irrigación del valle de Piura y el testimonio de la escritura de constitución de la Empresa que va llevar á cabo la obra bajo la denominación de «Sociedad de irrigación del Valle de Piura»; y de conformidad con la suprema resolución de 12 Julio del presente año;

Se resuelve:

Reconocer á la Sociedad de irrigación del valle de Piura, como concesionaria del contrato de 4 de Febrero último;

Regístrese y comuníquese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Vista la factura que presenta la Compañía de Gas Acetileno por cien kilos carburo de calcio proporcionados á este Ministerio para el alumbrado de sus oficinas durante el mes de setiembre último;

Se dispone:

Que el Contador del Ramo extienda el respectivo libramiento á favor de la citada Compañía por la suma de veinticinco soles treinta y cinco centavos (S/. 25 35) con cargo á la partida Nº 7,014 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Visto el anterio oficio del ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, comisionado por este despacho para inspeccionar el muelle de Chala;

Se dispone:

Que el Contador del Ramo extienda un libramiento á favor del ingeniero Arancivia por la suma de doscientos cincuenta soles (S/. 250) para que atienda con ella á los gastos de movilidad y demás que demande la comisión referida; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,036 del Presupuesto General vigente, y rendir el ingeniero, en su oportunidad la respectiva cuenta documentada.

Regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 5 de Octubre de 1901.

Estando á las suprema resolución de 5 de Junio de de 1900 y 3 de Mayo del presente año, que contratan al ingeniero don Dimas F. Villavicencio, para que practique los estudios del camino del Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio, por la suma de doscientos noventa soles (S/. 290 soles) importe del sueldo correspondiente que vence en la fecha; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente, conforme á las supremas resoluciónes citadas.

Regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferro Carril inglés, por la que pide se liberen de derechos fiscales, los útiles de escritorio, boletos, formulas impresas y bombas incandescentes que se omitieron en la relación de artículos que presentó para el sevicio de las líneas de Lima, al Callao y Chorrillos durante el presente año, la cual fué aprobada por resolución de 28 de Febrero último.

Estando el pedido conforme á lo estipulado en el artículo 6º del arreglo de 25 de Mayo de 1900, sobre servicios de trasportes oficiales y exención de impuestos fiscales para los artículos destinados á dichas líneas;

Se resuelve:

Pásese al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga que la Aduana del Callao verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos que aparecen en la relación adjunta, cuyo duplicado quedará archivado en la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese.

Larrabure y Unánue.

Sección de Beneficencia

Lima, octubre 9 de 1901.

Habiéndose asignado por resolución suprema de 18 de enero último á la Sociedad de Beneficencia de Moquegua, el auxilio mensual de doscientos cincuenta soles; gírese el libramiento respectivo por la indicada cantidad á favor de esa Institución, correspondiente al mes de Setiembre y con cargo á la partida Nº 7,042 A del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Larrabure y Unánue.

Lima, octubre 9 de 1901.

Debiendo abonarse á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa la mensualidad del mes de Setiembre, á fin de pagar parte del crédito reconocido por el Fisco; gírese el libramiento respectivo, á favor de la indicada Sociedad, por la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos y con cargo á la partida Nº 63, capítulo 6º del pliego adicional del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Larrabure y Unánue.

Lima, octubre 14 de 1901.

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional de Vacuna por el que comunica haber renunciado don Jerónimo García el cargo de Guardian de ese Instituto y estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 22 de Mayo de 1896; nómbrase en su reemplazo para el indicado puesto, á don Filomeno Aranda.

Regístrese y comuníquese.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 *de Octubre de* 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Sección de Beneficencia é Higiene

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Martes 12 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 109

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Nómbrase Escribano de Diligencias del Cercado del Cuzco, á D. Genaro D. Ramírez, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Huánuco á D. Daniel M. Jauregui, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Nómbrase Escribano de Diligencias de esta Capital, á D. Armando Lino Montes, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado de esta Capital, á D. Miguel Soto Valle, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Barreto.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado de esta Capital á D. Luis J. Jaime, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comníguese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado del Cercado de Puno, á D. Isidoro Rojas Araujo; propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial; para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Puno, á D. Mariano Filiberto Aparicio, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para servir dicho cargo.

Expídase el tílulo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Escribano de Diligencias de esta Capital, á D. José Achá García, propuesto por la Corte Superior de este Dístrito Judicial para desempeñar el mencionado cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Escribano de Diligencias de la Provincia del Cercado de Puno, á D. Mariano C. Romero, proouesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, como único opositor para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia de Huancayo, á D. Vicente Jaime, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, como único opositor para desempeñar dicho cargo que se halla vacante por fallecimiento de D. Tomás M. Santivañez que lo servia,

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S E.

Alzamora.

MANUEL CANDAMO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artícuio 59 de la Constitución, na resuelto

conceder al reo Agustín López el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teófilo Luna, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníque al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticuatro dias del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Manuel Candamo, Presidente del Congreso

M, Teófilo Luna, Secretario del Congreso.

José Oliva, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 11 *de* 1901.

Excelentísimo Señor:

El Congreso en uso de la atribución que le confiere el el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Sixto Moises Ballón, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de de mil novecientos uno.

Mariano H· Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 17 *de 1901.*

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo Vicente Ibañez, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teófilo Luna, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República;

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia al artículo 71 de la Constitución; mando se imprima, publique, circule y comuníque al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco dias del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 14 *de 1901.*

Excelentísimo Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el índulto que solicita el reo Eduardo Reig, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Congreso.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo señor Presidente de la República.

Por cuanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníque al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimientto.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso,

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Antonio Segundo», ubicada en el distrito de Santa Rosa del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una demasía de base rectangular de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie, á D. Miguel Gallo Diez, con fecha 3 de Junio del presente año;

Vista igualmente la solicitud presentada por D. Miguel Gallo Diez y la declaración que hace D. Ramón Arístides Villarán como colindante de la demasía referida; y

Considerando:

1º Que no acompañándose el cartel original por el que se daba á conocer al público el día señalado para la diligencia posesoria, la Diputación del Cerro de Pasco debe remitir dicho documento dentro de un breve plazo;

2º Que si bien la notificación hecha al colindante D. Ramón Arístides Villarán no se hizo en la forma prevenida por la ley, por la declaración presentada, queda revalidada dicha diligencia; y

3º Que por lo demás se han observado las prescripciones del Código de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Antonio Segundo» con una pertenencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24 del referido Código; é inscríbase en el padrón á nombre de D. Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive, debiendo remitir la Diputación del Cerro de Pasco el cartel original de la diligencia posesoria, dentro del término de ...días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unanue.

Lima, Octubre 4 de 1901.

Visto el recurso de D. Mariano Ignacio Prado y Ugarteche, en representación de D. Juan Manuel Peña y Costas, solicitando se aclare y amplíe la resolución ministerial de 3 de Abril último, en el sentido de que el denuncio del lavadero de oro «María», sólo debe tomarse como base para la nueva posesión en cuanto sea posible, y que en la cuadratura debe comprenderse el terreno que han ocupado los minerales «Caño Chico» y «Sofía», en compensación del área que estas van á cercenar á aquel; y

Considerando:

1º Que aunque de la referida resolución que declaró insubsistente la posesión del lavadero de oro «María» y dispuso la nueva práctica de esa diligencia con sujeción al respectivo denuncio, se desprende el lugar que debe ocupar dicho interés, no hay inconveniente en determinarlo de una manera expresa, evitando así cualquiera duda al respecto; y

2º Que no siendo posible que en la posesión de los intereses mineros, se excluyan terrenos no comprendides en el denuncio, pues aquello equivaldría á que las diligencias posesorias, no estuvieran sustentadas con el amparo concedido, con daño talvez de terceras personas;

De acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de D. Mariano Ignacio Prado y Ugarteche en lo que se refiere á la ampliación de lo resuelto en 3 de Abril último y en consecuencia la Delegación de Sandia ministrará á D. Juan Manuel Peña y Costas nueva posesión del lavadero «María» con sugeción al Código del Ramo, y en el lugar compredido en parte entre el límite Norte de la erronea ubicación del aventadero «Sofía» y el límite Sur que resulte del mineral «Caño Chico», después de remensurado este interés, quedando así aclarada la referida resolución de 3 de Abril del presente año.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, Octubre 4 de 1901.

Visto el oficio del Gerente de la Cª Nacional de Recaudación elevado por el Director de Administración, con el que remite las razones de pago en la contribución de minas, recaudada en el primer semestre de este año y á fin de que el Padrón relativo al semestre en curso, se publique en la época que señala la Suprema resolución de 22 de Febrero último;

Se resuelve:

1º Que por la Dirección de Fomento se proceda á organizar el expresado Padrón consignando en él las minas que hubiesen abonado el impuesto en el semestre anterior, las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales, las que no hayan satisfecho el indicado impuesto y que deben considerarse en el citado padrón para los efectos del artículo 28 del Código del Ramo, y finalmente las que quedan en la condición de denunciables, debiendo abrirse á las que convenga el cargo respectivo por el impuesto que deban satisfacer;

2º La indicada Dirección contratará la impresión de 500 ejemplares y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado para su reproducción en el periódico oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3º El costo de la impresión y publicación se aplicará á la partida Nº 7037 pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 11 *de Octubre de* 1901.

Visto este expediente del cual aparece: que con fecha 1º de Febrero de 1900, la Diputación de Minería del Asiento del Cerro de Pasco, sin oposición alguna, ministró posisión de una pertenencia á D. Víctor Zamora y Dª Norberta Minaya en la mina de plata y cobre «San Miguel», ubicada en la Quebrada de Rumiallana;

Que en 6 de Abril del mismo año y cuando los títulos de la mina «San Miguel», no se habían llevado al Gobierno para su revisión, D. Carlos Rizo Patrón y D. Simón Céspedes, denunciaron en la misma Quebrada de Rumiallana, dos pertenencias en una veta de carbón con el nombre de «El Paraíso» y «La Herencia», las cuales fueron adjudicadas á los denunciantes sin oposición algana con fecha 31 de Agosto del ano referido;

Que por escrito de 3 de Setiembre de 1900, Rizo Patrón y Céspedes, se presentaron al Gobierno pidiendo la nulidad de la diligencia posesoria de la mina «San Miguel» por cuanto dicha posesión se había verificado en lugar distinto del señalado en el denuncio; y

Qua en 17 de Setiembre del año mencionado D. Víctor Zamora se presentó al Gobierno quejándose de los procedimientos del 2º Diputade D. Jesús Vial Cisneros, por que este había conferido posesión de la mina «El Paraíso» y «La Herencia», en el mismo lugar donde está ubicada su mina «San Miguel»; y

Considerando:

1º Que habiéndose verificado el denuncio y posesión de la mina «San Miguel», sin contradicción alguna y con mucha anteoriridad al formulado por D. Carlos Rizo Patrón y D. Simón Céspedes, con el nombre de «El Paraíso» y «La Herencia», la oposición de estos últimos carece de valor; y

2º Que en la tramitación del expediente relativo al denuncio de la mina «San Miguel» se han observado las prescripciones de las antignas ordenanzas de minería y demás disposiciones vigentes en esa época; no resultando de esa posesión perjuicio de tercero;

De acuerdo con las conclusiones de los informes de la Sección del Ramo y del Consejo Superior de Minería;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto los títulos de las minas «El Paraíso» y «La Herencia»; y sin lugar la oposición formulada por D. Carlos Rizo Patrón y D. Simón Cerpedes; y en consecuencia apruébase los títulos de la mína «San Miguel», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Víctor Zamora y Dª Norberta Minaya, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1900 inclusive; y

Por cuanto de este expediente aparece que el denuncio y posesión de la mina «El Paraíso» y «La Herencia» se refieren al terreno ya ocupado por la denominada «San Miguel», dando lugar á la queja de Zamora contra los procedimientos de esa Diputación;

Se dispone:

Extráñase la conducta del ex-Diputado de Mine-

ría D. J. Vidal Cisneros y del Perito D. Ismael C. Bueno.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, Octubre 15 de 1901.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huaylas por Dª Julia J. de Cisneros, para sustituirse en la propiedad de la mina «Puede ser,» que en el padrón del 2º semestre de 1900, se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto bajo el número 596, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el referido padrón el 27 de Diciembre de 1900, el denuncio de la Sra. Cisneros verificado un día antes de su publicación, es nulo, á tenor de lo que prescribe el artículo 1º de la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898, vigente en esa época y concordante con el artículo 90 del Código de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto la denuncia de Dª Julia J. de Cisneros sobre la mina «Puede ser».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para la enagenación de los bienes nacionales, y siendo conveniente la del fundo «La Basilia»;

Se resuelve:

1º Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la chacra «La Basilia» de propiedad nacional, ubicada en el valle de Lurigancho, provincia de Lima.

2º Servirá de base al precio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/. 4,436.00) valor del predio según tasación.

3º El inmueble se enagena con el área bajo los linderos y demás condiciones que resultan del margensí, mensura y justiprecio concernientes á él existentes en la sección ministerial del ramo y que serán entregados al comprador.

4º La chacra reconoce un censo de cinco mil ciento cincuenta pesos, al dos por ciento anual, ó sea ochenta y dos soles, cuarenta centavos (S/. 82.40) á favor del Monasterio de Santa Clara de esta Capital; no está afecta á otros gravámenes y su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume responsabilidad por el contrato, y que se entiende renunciados expresamente por el comprador la evicción y el saneamiento.

5º Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

6º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en la Dirección de Administración hasta el 12 de Noviembre próximo, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta y ocho soles setenta y dos centavos (S/. 88.72), dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

8º Será de cuenta del comprador los gastos de avalúo del predio, avisos, escritura, impuesto de alcabala, inscripción en el Registro de la propiedad inmueble y demás del contrato.

Hágase la respectiva convocatoria, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 110

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

323

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del cargo de Comisario de Policía de los distritos de Yapatera, Morropón y Salitral, hace el Sargento Mayor D. Eliseo Mendoza.

Registrese, comuniquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

324

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del empleo de Mayor de Guardias de la Civil de Arequipa hace el Sargento Mayor D. Manuel Adolfo Espinoza; y destínase en su lugar á D. Luis Echeverría, que presta sus servicios como Inspector en la Guardia Civil del Callao.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

325

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil del Callao, al Capitán D. Ignacio Garay, en lugar de D. Luis Echeverría que ha pasado á la Guardia Civil de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

326

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía del Cuartel 2º de esta Capital, con el carácter de interino, al Inspector Superior D. Samuel Ordóñez, en lugar de D. José M. Rodríguez del Riego, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

327

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía de los distritos de Yapatera, Morropón y Salitral del Departamento de Piura, al Sargento Mayor D. José Zenobio Alatrista, en lugar del de igual clase D. Eliseo Mendoza, que ha renunciado dicho empleo; quedando sin efecto el nombramiento de Jefe del Escuadrón Gendarmes de Puno hecho el 27 de Setiembre último á favor del citado Alatrista.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

328

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Loreto; apruébase el decreto que ha expedido con fecha 17 de Agosto último, en cuya virtud ha nombrado Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, á D. Carlos Polak, en lugar de D. José Fonseca que ha renunciado dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

329

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Loreto;

Se resuelve:

Aprobar el decreto expedido por dicha autoridad, el 22 de Agosto último, dando de baja de la Guardia Civil de ese Departamento, al Inspector D. Artemio Carranza, por la falta de que se le acusa; habiendo nombrado en su lugar al Subinspector de la misma fuerza D. Gregorio Tenorio; y en reemplazo de éste, al ciudadano D. Carlos Ríos.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

330

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio;

Dése de baja al Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Apurímac D. Teodoro Cobos; y nómbrase en su lugar al ciudadano D. Manuel Galiano.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

331

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Loreto;

Se resuelve:

Aprobar el decreto expedido por dicho funcionario el 31 de Agosto último, en cuya virtud nombró Comisario Fluvial del río Putumayo, á D. Ildefonso Fonseca, que desempeñaba el empleo de Mayor de Guardias de la Civil de ese Departamento, en lugar del Capitán graduado D. Juan M. Gonzáles, que ha pasado á ocupar el puesto de Fonseca.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

332

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Como solicita el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio;

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Alférez de la Gendarmería de la misma dependencia D. Eleuterio Matute, en lugar de D. Fran-

cisco Gómez, que ha ascendido á Mayor de Guardias, en el mismo Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

333

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto del Departamento y la propuesta que se acompaña del Subprefecto de la Provincia;

Se resuelve:

Nómbrar Inspector de Sección de la Columna «B» de la Guardia Civil de esta Capital, al de Orden de la Columna «C» D. José Salas; en la vacante que existe, por haber ascendido á Inspector Superior D. Neptalí Urtiaga.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

334

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio;

Nómbrase Comandante del piquete de gendarmes del Departamento de Huancavelica, al Sargento Mayor D. Jorge Buckingham, en lugar del Capitán D, Balerio Herrera, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

335

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio;

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Huancavelica, al ciudadano D. Manuel Antonio Coello, en lugar del Sargento Mayor D. Anselmo Ugarte que cesará en el citado empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

336

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Ancachs y la solicitud que se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del empleo de Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento ha hecho D. Julio César Gutiérrez; y nómbrase en su lugar á D. Lisardo Barrenechea, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

337

Lima, 22 de Octubre de 1901.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio;

Se resuelve:

Separar del puesto de Mayor de Guardias de dicho Departamento á D. Ricardo Saco; y destínase en su lugar al Inspector de la misma fuerza, D. Francisco Gómez.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

338

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto expediente elevado por la Prefectura de La Libertad, relativo al fallecimiento del Sargento 2º de la Gendarmería de dicho Departamento, Mariano Oré, que fué victimado en Otuzco el 28 de Mayo último, en las últimas elecciones populares, con cuyo motivo su viuda Zoila Ortíz, reclama el abono de dos sueldos extraordinarios de la clase del extinto; y

Teniendo en consideración:

Que la suprema resolución de 25 de Abril de 1899, expedida por el Ministerio de Gobierno, determina que el gasto que origine el sepelio de los individuos de tropa de las fuerzas de policía, se hagan con cargo á la partida de extraordinarios, en razón de no tener Caja estos Cuerpos;

Que habiéndose verificado el gasto del funeral del Sargento Oré, del alcance de sus haberes, debiendo haberse hecho por cuenta del Gobierno, conforme á la citada disposición:

Se resuelve:

Que por la Tesorería Fiscal de Trujillo se reintegre á la viuda, los siete soles que importó la caja mortuoria á que se refiere el informe del Jefe de la referida fuerza que obra en este expediente;

Y por cuanto: el citado Oré rindió la vida cumpliendo con su deber, en defensa del orden público; se dispone igualmente: que la misma Tesorería, abone á la referida viuda, por vía de auxilio extraordinario, un sueldo de la clase que tenía su esposo, ó sea veinticinco soles; aplicándose ambas cantidades, que hacen la suma de treintidos soles, á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría del Ministerio de Gobierno y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

339

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio:

Nómbrase Inspector Superior de la Columna «B» de la Guardia Civil de esta Capital, en reemplazo de D. Samuel Ordoñez, al de Sección de la misma Columna, D. Santiago Vera Portocarrero, y en lugar de éste, al de Orden D. Pedro Lancho; debiendo ambos desempeñar dichos puestos interinamente.

Comuníquese, regístrese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

340

Lima, 29 de octubre de 1901.

Visto este expediente relativo á la renuncia que hace del empleo de Inspector Secretario de la Comisaría de Policía del Cuartel 1º de esta Capital, D. Ricardo García Loli;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia; y nómbrar en su lugar al ciudadano D. J. Luis Roca y Boloña.

Regístrese comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

341

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Visto este expediente:

Nómbrase Amanuense de la Comisaría de Policía del Cuartel 5º de esta Capital, á D. Alberto Lombard, en lugar de D. Manuel G. Rodríguez Ramírez, que ha renunciado dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

342

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Huancavelica, al ciudadano D. José Guerrero Ramos; en lugar de D. Enrique Colmenares, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

343

Lima, 29 de Octubre de 1901.

A mérito de lo expuesto en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil del Departamento de Huancavelica, al Subinspector Capitán D. Daniel Arroyo; y nómbrase en su lugar al ciudadano D. Pedro C. Salomón.

Regístrese, comuníquese y anótese

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

344

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Ayacucho y la solicitud que se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del empleo de Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, hace D. Santiago Valle; y nómbrase en su lugar, al ciudadano D. Félix M. Vila, propuesto por el funcionario oficiante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

345

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Visto el telegrama que se acompaña del Prefecto del Cuzco;

Se resuelve:

Declarar sin efecto el nombramiento de Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, hecho el 14 del presente, á favor de D. Eduardo Coll Cárdenas, que no ha aceptado dicho empleo; y destínase en su lugar á D. José Octavio de la Torre, que antes desempeñaba igual empleo en la misma fuerza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

346

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Visto el presente oficio y el certificado de partida que se acompaña;

Se resuelve:

Aprobar el gasto extraordinario de quince soles, sesenta centavos hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa, en el sepelio del guardia Manuel Cabrera; aplicándose este egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

347

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Visto este expediente y estando comprobado el gasto de diez soles hecho por la Tesorería de Ica, en el sepelio del Guardia Civil Abraham Yáñez;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

348

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Estando comprobado con los documentos que en copia certificada se acompaña al presente oficio de la Prefectura de Ayacucho, el gasto extraordinario de veinte soles hecho por la Tesorería de dicho Departamento, en el sepelio del gendarme Sebastián Alvarez;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida Nº 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

349

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Acreditándose con las copias certificadas que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto extraordinario de veinte soles hecho por la Tesorería Fiscal de aquel Departamento, en el sepelio del gendarme Manuel Amaya;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

350

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Visto el expediente iniciado por Enrique Flores, cabo 1º que fué de la gendarmería del Departamento de Ayacucho, solicitando se le expida cédula de invalidez, en virtud de haberse inutilizado á consecuencia de la herida que recibió en el combate de Huanta, el 27 de Setiembre de 1896, defendiendo el órden público, como se comprueba por los documentos que obran en este expediente; y

Teniendo en consideración:

Que si bien es evidente que, por las razones aducidas, el peticionario estaría en el caso de optar goces como inválido, la circunstancia de no haber hecho su reclamo en tiempo oportuno, ha dado lugar á la prescripción de su derecho;

Se resuelve:

De conformidad con el dictámen fiscal que precede y la novísima ley promulgada por el Congreso el 4 del presente mes; delarar sin lugar la presente solicitud.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

351

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto extraordinario de ciento treinticinco soles, hecho por la Tesorería de su dependencia, por órden de la Prefectura, en el forraje suministrado á las treinta bestias agregadas á la caballada del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, durante la primera y segunda quincena de Setiembre último;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 2104 del Pesupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

352

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Vistos los dos expedientes que se acompaña, elevados por la Prefectura de Apurímac, relativos á los gastos extraordinarios verificados por la Tesorería de dicho Departamento, en Junio último, en la forma siguiente:

Dieciséis soles, ochenta centavos en la compostura de doce rifles y cincuenta soles invertidos en el sepelio del cabo 1º Benjamín Bocangel, de esa gendarmería;

Y estando comprobados los referidos gastos con los documentos que se acompaña;

Se resuelve:

Aprobarlos, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Ministerio de Hacienda

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Octubre de 1901.

Saldo existente en 31 de Setiembre último de 1901	....	....	S/ 24,940 51
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 440,550 ...		
Pisco	3,680 ...		
Salaverry	4,603 59		
Pacasmayo	4,590 ...		
Paita	2,934 65	S/ 456,358 24	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	360,000 ...		
Papel sellado	5,616 15		
Contribución sobre la Renta	3,000 ...		
Impuesto de Alcoholes en Bolivia	8,062 94		
Patentes de Lima y Calluo	5,803 85		
Almacenaje de Tabacos	6,501 08		
Derechos de Título	176 40		
Auxilio Patriótico	346 80	389,507 22	
Muelles fiscales			
Supe	....	154 17	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	14,030 27		
Multas de Policía	39,789 ...		
Dep. Exp. de San Lorenzo	126 ...		
Estacamientos de Salitre	50 ...		
Marcas de Fábrica	60 ...		
Bienes Nacionales	627 86	54,683 13	
Diversas cuentas			
Casa Nacional de Moneda	130,000 ...		
Banco del Perú y Londres cuenta valores en garantía	84,327 55		
Utilidades del Fisco en multas de Policía	3,989 13		
Id. id. en la Compañía Nacional de Recaudación	122,645 70		
Sociedad general de Crédito Industrial	8 64		
Deudores por adelanto	378 07		
Obligaciones del Tesoro	30,000 ...		
Liquidación del Presupuesto 1900	586 53		
Autorización Legislativa de 23 de Diciembre de 1895	835 55		
Capítulo 21—Ministerio de Guerra	238 18		
Ingresos imprevistos	411 50		
Responsabilidades	8 31		
Tesorería Fiscal Ancachs	11 22		
id id Lambayeque	20,000 00	393,443 38	1.294,146 14
			S/ 1.319,086 65

EGRESOS

Concepto	Parcial	Total
PLIEGO LEGISLATIVO		
Capítulo 1º.	S/ 23,738 75	
Id 2	63,021 25	86,760 ...
MINISTERIO DE GOBIERNO		
Capítulo 1	10,582 48	
Id 2	7,241 56	
Id 3	6,058 60	
Id 4	67,167 29	
Id 7	845 ...	
Id 8	173 85	
Id 10	4,045 ...	
Pliego Adicional	80 ...	96,193 78
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Capítulo 1	3,370 01	
Id 2	54,372 20	
Id 3	18,726 22	
Id 4	187 50	
Id 5	8,489 27	
Id 6	685 ...	
Pliego Adicional	6,425 ...	92,255 20
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Capítulo 1	4,166 14	
Id 2	41,736 17	
Id 3	8,277 96	
Id 4	5,293 86	
Id 5	1,850 96	
Id 6	2,064 75	
Id 7	4,596 89	
Pliego Adicional	1,083 33	69,070 06
MINISTERIO DE HACIENDA		
Capítulo 1	8,950 28	
Id 2	5,217 20	
Id 4	2,212 50	
Id 5	300 ...	
Id 8	300 ...	
Id 9	549 99	
Id 12	68,290 42	
Id 13	2,984 20	
Id 14	10,469 56	
Id 15	11,538 61	
Pliego Adicional	37 50	110,850 26
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA		
Capítulo 1	4,440 13	
Id 2	230 ...	
Id 3	1,829 77	
Id 4	30,285 60	
Id 5	1,977 04	
Id 6	48,444 75	
Id 7	1,944 67	
Id 8	18,278 64	
Id 9	3,912 09	
Id 10	2,163 30	
Id 11	11,266 53	
Id 12	2,000 ...	
Id 13	5,541 89	
Id 16	1,013 73	
Id 18	2,601 48	
Id 19	30,500 92	
Id 20	2,220 ...	
Id 21	17,101 80	185,752 34

MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1	....	7,785 20	
Id 2	....	5,310 66	
Id 3	....	11,250	
Id 4	....	3,439 98	
Id 5	....	1,000 ...	
Id 6	....	248 73	
Id 7	....	4,412 01	33,446 58
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	4,673 10		
Hacienda	216 16	4,889 26	
Liquidación del Presupuesto de 1900			
Gobierno	68 17		
Hacienda	1,041 67	1,109 84	
Obligaciones del Tesoro	....	28,500 ..	
Banco Perú y Londres cuenta valor en garantía	....	60,000 ...	
Compañía Recaudadora Municipal	....	15,000 ...	
Cuenta desmonetización	....	130,000 ...	
Sociedad General de Crédito Industrial	....	11,982 76	
Obra de la nueva Escuela de Medicina	....	4,500 ...	
Entradas Consulares	....	304 82	
Escuela de Agricultura	....	3,335 12	
Muelle de Pisco	....	3,500 ...	
Dirección del Crédito Público	....	2,000 ...	
Id. de Telégrafos	....	14,571 61	
Casa Nacional de Moneda	....	10,757 30	
Autorización Legislativa 23 de Diciembre de 1895	....	84,327 55	
Resolución Legislativa 28 de Noviembre 1897	....	8,062 94	
Tesorería Fiscal de Moquegua	....	10,908 32	
» » » Huancavelica	....	4,005 74	
» » » Apurímac	....	4,230 72	
» » » Junín	....	16,135 20	
» » » Ayacucho	....	14,667 15	
» » » Amazonas	....	2,291 35	
» » » Puno	....	150 ...	
» » » Callao	....	40,100 ..	
» » » Huánuco	....	3,903 13	
» » » Cajamarca	....	13,342 49	
» » » Loreto	....	43,600 ...	
» » » Ancachs	....	15,098 23	
			551,273 53
			S. 1.225,601 75

BALANCE

INGRESOS	S/	1.319,086 65
EGRESOS		1.225,601 75
SALDO		93,484 90

Lima, 31 de Octubre de 1901.

V° B°
MIRANDA.

R. Sanchez.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Octubre 15 de 1901.

Visto los títulos de la mina de plata y cobre «Siberia,» ubicada en el Cerro Chumpe del Asiento de Yauli; en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á D. José O. Hernández y D. Aurelio Hernández con fecha 18 de Diciembre último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las antiguas ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la época en que se tramitó el presente expediente.

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Siberia;» é inscríbase en el padrón á nombre de D. José O. Hernández y D. Aurelio Hernández, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901

Visto el recurso de D. Cárlos Galliani, representante de D. David A. Stuart, según el poder que se acompaña, pidiendo se inscriba á nombre de su mandante la mina «San Antonio» del Asiento de Yauli, registrada en el padrón vigente á nombre de D. Antonio Vanini, D. Francisco Borletti y D. Antonio Pianna, bajo el Nº 999, con dos pertenencias, y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio de escritura adjunto y poder que se acompaña, la mina «San Antonio, pertenece hoy á D. David A. Stuart. y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Inscríbase en el Padrón la mina «San Antonio» á nombre de D. David A. Stuart, en lugar de sus anteriores poseedores; debiendo oficiarse á la Diputación de Yauli, para los efectos del artículo 26 del Reglamento citado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Ignacia», ubicada en el Cerro Colquijirca del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Eulogio Fernandini con fecha 15 de Marzo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas durante el tiempo de su vigencia como los del Código de Minería, habiéndose esclarecido la contradicción anotada en el informe de la Sección del Ramo;

De acuerdo con esas conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Ignacia», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Eulogio Fernandini; quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año.

Comuníquese y regístrese.—*Larrabure y Unánue.*

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre denominada «Santo Domingo de Guzmán», ubicada en el distrito de Cayac Grande del Asiento del Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Pedro P. Alcántara, con fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión de la mina referida se ha ministrado tan solo á D. Pedro P. Alcántara, por el tenor del denuncio y el escrito corriente á fs...... , esta debe entenderse como conferida tambien á D. Higinio Martel; y

2º Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Santo Domingo de Guzmán», é inscríbasele en el padrón á nombre de D. Pedro P. Alcántara y D. Higinio Martel, quienes abonarán las contribución del segundo semestre del año 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Providencia», ubicada en el distrito de Yanacancha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don D. José Martenench con fecha 26 de Octubre último; y

Considerando:

1º Que la oposición formulada por don Andrés Trujillo á nombre de su esposa doña Carolina Pellegrini al denuncio de la referida mina, así como la nulidad deducida por el referido Trujillo fueron declaradas sin lugar por el Superior Tribunal de Justicia de fecha 2 de Agosto y 13 de Diciembre de 1898; y

2º Que en el presente expediente se han observado las prescripciones de las antiguas ordenanzas vigentes en la época de su tramitación; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Providencia», é inscríbase en el padrón á nombre de don José Martenench, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese. y regístrese

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Catalina Segunda», ubicada en el mineral «La Quimia», del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posisión de una pertenencias á D. Joaquín Bonany, fecha 22 de Julio del año en curso; y

Considerando:

1º Que aunque la mina indicada solo mide una extensión de 16,380 metros, ésta debe considerarse como pertenencia completa, para el pago de la contribución, á tenor de lo prescrito en el artículo 24 del Código de Minería; y

2º Que se han observado las prescripciones del referido Código; de acuerdo con las conclusiones de linforme de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Catalina Segunda», á inscríbase en el padrón en la extensión de 16,380 metros cuadrados, á nombre de D. Joaquín Bonany, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; debiendo remitir la Diputación del Cerro de Pasco, dentro del plazo de 60 días, el cartel original en que se hacía saber al público, el día señalado para la diligencia posesoria.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «La Goleta», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de D. Abel Torres Angulo, bajo el Nº 1,588; y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio de escritura públi-

ca, que va inserta en dichos títulos, la referida mina corresponde á D. David Flores y D. J. E. Bustamante y Salazar; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo que prescribe el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1887 vigente en esa fecha, concordante con los artículos 23 y 24 del de 11 de Enero último;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón á D. David Flores y á D. J. E. Bustamante y Salazar, como dueños de la mina «La Goleta».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 14 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 111

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Señor Contador de este Ministerio:

En acuerdo supremo se ha resuelto decir á U., contestando su nota de 8 del que cursa: que la labor que llevan ácabo los empleados de una oficina, no puede reputarse como extraordinaria, ni remunerarse separadamente, cualquiera que ella sea; toda vez que á los empleados no se les contrata por horas determinadas, sino para todo lo que pudiera ofrecerse en los diversos despachos de la Administración.

Dios guarde á U.

J. Ignacio Gamio.

Dirección de Policía

162

Lima, 17 *de Octubre de* 1901.

Manifestándose en el adjunto oficio del Prefecto de Cajamarca, que le ha sido entregada la mula perteneciente á la Gendarmería de Amazonas, que al ser conducida con otras por el Alférez don Miguel Paulet en Enero último, se extravió en el trayecto de Yonán á Llallán habiendo consumido pastos por valor de doce soles, que han sido abonados por la Tesorería de Cajamarca al Administrador de la hacienda Libes; se dispone: que dicha bestia sea dada de alta en la Gendarmería de ese Departamento, aprobándose el referido gasto de doce soles, que se aplicará á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

163

Lima, 19 *de Octubre de* 1901.

Visto este expediente iniciado por el Inspector de la Guardia Civil del Callao, don Fernando A. Villavicencio, solicitando se le abone la diferencia entre el sueldo de su empleo y el de Mayor de Guardias que ha desempeñado por más de un mes, interinamente; y

Teniendo en consideración:

Que dicho puesto no ha estado vacante, ni el peticionario ha sido nombrado por el Gobierno para ejercerlo, por lo cual no está comprendido en la suprema resolución de 21 de Octubre de 1895 áque se acoje; de conformidad con el informe que precede: declárase sin lugar por infundada la presente solicitud.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cárdenas.

164

Lima, 19 de Octubre de 1901.

A mérito de lo expuesto en el presente oficio:

Se dispone:

Que el Comandante del piquete de Gendarmes del Departamento de Apurímac, Teniente Coronel don Manuel Santillana y el de igual empleo de la del Cuzco, Capitán don Eulogio Castillo, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

165

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio;

Se dispone:

Que los Inspectores Superiores de los Cuarteles de Policía 2º y 5º de esta Capital D. Santiago Infantes y D. Samuel Ordóñez, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

166

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Mayor de Guardias de la Civil de Apurímac, Sargento Mayor don Saturnino Cano, solicitando que la Tesorería de dicho Departamento no le haga ningún descuento por los haberes que recibió en esta capital, correspondientes á Agosto y Setiembre últimos, en virtud de haberlos devengado legalmente, y que así mismo se le abone la gratificación de caballo, por dichos meses; y

Teniendo en consideración:

Que por supremo decreto de 26 del citado Agosto se dispuso que el sueldo adelantado que en 2 del mismo mes recibió Cano en esta capital, se aplicara á extraordinarios por gabérsele concedido licencia; y que el segundo que se le abonó, fué aplicable á Setiembre con cargo á la partida 1428 del Presupuesto General, por estar vacante el puesto para que fué nombrado;

Se declara:

Que el referido Cano ha devengado legalmente los dos sueldos en referencia, y que por consiguiente no debe hacérsele por ellos descuento alguno.

Y por cuanto:

A tenor de las disposiciones vigentes, los jefes y oficiales de las fuerzas de policía, á quienes el Presupuesto asigna gratificación para mantener caballo, sólo tienen derecho á percibirla por el tiempo que prestan servicios efectivos y con la obligación de tener caballo de su propiedad; circunstancias que no han concurrido en el peticionario; se declara sin lugar el abono que solicita de dicha gratificación por los referidos meses.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cárdenas.

167

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto expediente, iniciado por don Carlos T. Viñas, ex-Comisario de policía del valle de Santa, reclamando el pago de veintidós soles treinta centavos, que invirtió de su peculio en socorros para dos gendarmes del destacamento que tuvo á sus órdenes y en forraje para dos mulos, del 1º al 19 de Mayo del presente año, en razón de que el Subprefecto que era entonces de dicha provincia, hoy de la de Canta, don José Antonio García y García, no le remitió dicha cantidad; y manifestándose del informe de dicha Tesorería y demás documentos que forman este expediente, que el único responsable de la indicada suma, es el citado Subprefecto por haber recibido el valor íntegro de las respectivas planillas para el respectivo destacamento;

Se resuelve:

Que por la Contaduría del Ministerio de Gobierno se haga el descuento de los veintidós soles treinta centavos ya citados, del haber del Subprefecto García y García, los mismos que serán reintegrados al ex-Comisario Viñas.

Regístrese, comuníquese y pase á dicha Contaduría para los fines consiguientes.

Cárdenas.

168

Lima, Octubre 25 *de* 1901.

Visto el presente oficio de la Prefectura do Ica y la relación nominal que acompaña, proponiendo las personas que deben ejercer el cargo de Comisarios de Policía en los lugares que indica; nómbrase para desempeñar dicho cargo, *ad honórem*, á los siguientes:

De los distritos de Palpa y Nazca de la Provincia del Cercado, respectivamente, á don Daniel Gómez y don Manuel Carrera;

De los valles de Chanchamayo y Cóndor, de la provincia de Puno, á don Juan Rivera y don Eulogio Casanova;

Y del valle de Chincha, en la provincia del mismo nombre, á don Honorio L. Higueras.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

169

Lima, 25 *de Octubre de* 1901.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Ayacucho en el presente oficio;

Se resuelve:

Establecer una Comisaria de policía rural en las montañas de Ayna, de la provincia de La Mar; y nómbrase para que la desempeñe, con el carácter de ad honórem, al ciudadano don Vicente Asparrín, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

170

Lima, 25 *de Octubre de* 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida y demás documentos que se acompaña, remitidos por la Prefectura de Apurímac, los gastos verificados por la Tesorería de su dependencia, en los meses de Junio y Julio últimos, en el orden siguiente:

Ocho soles abonados al Subinspector don Manuel A. Cobos, por bagajes de Abancay al Cuzco;

Trece soles veinte centavos abonados al Subinspector don Manuel Jesús Casas, por bagajes de Abancay á Antabamba;

Treinta y cinco soles pagados al arriero Autolín Castro por conducción de bultos de armamento de Abancay al Cuzco;

Veinte y tres soles veinte centavos, valor del flete entre el Cuzco y Abancay, de ocho bultos de vestuario remitido para las fuerzas de policía;

Y seis soles ochenta y cinco centavos por la conducción de cuatro bultos de vestuario, del Cuzco á Abancay, con destino á las mismas fuerzas;

Se resuelve:

Aprobar los referidos gastos, que importan en su totalidad la suma de ochenta y seis soles veinticinco centavos, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

171

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Comprobado como está con el certificado de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Huánuco, el gasto de cuarenta y cinco soles hecho por la Tesorería de su dependencia en el abono hecho al Sargento Mayor don Francisco Seguín, ex-Jefe del piquete de Gendarmes de aquel Departamento, para su traslación á la Oroya; de conformidad con la orden de este Ministerio

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

172

Lima, Octubre 25 de 1901.

Visto este expediente elevrdo por la Prefectura del Cuzco, solicitando la aprobación del gasto de veintinueve soles noventa centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia, el mes de Setiembre último, en proporcionar movilidad al Inspector don Manuel Antonio Coello, en flete de bultos de material para las fuerzas de policía y en socorro de ocho guardias y forraje de nneve bestias pertecientes á la Prefectura de Apurímac.

Se resuelve:

Aprobar el gasto de diez y seis soles, valor del pasaje proporcionado al referido Inspector y el flete de dichos bultos, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General; debiendo la Prefectura del Cuzco reclamar de la de Apurímac el reintegro de los trece soles cuarenta centavos restantes, invertidos en el socorro de dichos guardias y el forraje de las bestias expresadas.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

173

Lima, 25 *de Octubre de* 1901.

Acreditándose por el certificado de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto hecho por la Tesorería de dicho Departamento en el servicio de policía preventiva durante la primera quincena del presente mes, ascendente á ciento cuarenta y un soles cuarenta centavos;

Se resuelve:

Aprobar el referído gasto con cargo á la partida 1427 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

174

Lima, 25 *de Octubre de* 1901.

Apruébase con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General, el gasto de tres soles cuarenta centavos verificado por la Prefectura de Ica, de orden del Gobierno, en el pasaje proporcionado de Pisco al Callao, al Inspector de la Guardia Civil de aquel Departamento, don Zoi-

lo Oré, según se comprueba con los documentos que se acompaña.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

175

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Estando comprobados con los certificados de partida y demás documentos elevados por la Prefectura de Apurímac, que la Tesorería de su dependencia hizo en Junio último los gastos siguientes:

Treinta y seis soles diez centavos en la compra de herraduras y su colocación á veintiocho mulos del piquete de Gendarmes de dicho Departamento;

Noventa y un soles sesenta centavos invertidos en el forraje suministrado á dieciocho bestias remitidas á Ayacucho, así como dieciocho soles en herrar á las mismas;

Y ochenta soles en la compra de un caballo con destino á dicha Gendarmería;

Se resuelve:

Aprobar los referidos gastos que importan doscientos veinticinco soles setenta centavos en su totalidad, con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

176

Lima, 26 de Octubre de 1901.

Estando comprobado con los documentos que forman el adjunto expediente, que la Prefectura de Ancachs ha hecho el gasto de treinta y un soles cincuenta centavos, pagados á Ghiglino Hermanos, por valor del flete de Casma á Huaraz de siete bultos de material de guerra con destino al Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento; apruébase el referido gasto y en consecuencia, se dispone que la Tesorería Fiscal de Huaraz reintegre la expresada suma á la Prefectura del mismo Departamento, aplicándose el egreso á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y vuelva á la oficina de su procedencia para su cumplimiento.

Cárdenas.

177

Lima, Octubre 26 de 1901.

Estando comprobada con el certificado médico que se acompaña á este expediente, la enfermedad de que adolece el Inspector Superior de la Columna «B» de la Guardia Civil de esta capital, Sargento Mayor don José Lino Ballesteros;

Se resuelve:

Concederle la licencia que solicita, por el término de un mes, con el goce íntegro de su haber; á fin de que pueda reparar su salud.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

178

Lima, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Lisandro Ponce de León, reclamando el pago de ciento veintiséis soles, por valor de ocho armas que recuperó del poder de particulares en las provincias de Otuzco y Huamachuco; y siendo excesiva la gratificación que solicita; de conformidad con el informe que precede: vuelva este expediente á la Prefectura de La Libertad para que ordene que la Tesorería de su dependencia abone al citado Ponce de León la cantidad de cuarenta soles que es la mayor suma á que tiene derecho; con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General, remitiéndose á este Ministerio el comprobante del pago para la respectiva aprobación.

Regístrese.

Cárdenas.

179

Lima, Octubre 30 de 1901.

Por convenir al servicio, se dispone:

Que el Sargento Mayor don Saturnino Cano, Mayor de Guardias de la Civil de Apurimac, pase á desempeñar igual empleo en la de Arequipa, en lugar del de igual clase don Rafael Loayza, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

180

Lima, Octubre 31 de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ica y por convenir al servicio: nómbrase Comisarios de policía rural ad honórem, en la provincia de Chincha, á las personas siguientes:

A don Honorio L. Higueras para la zona comprendida entre las haciendas de San José, Larán, San Regis, Cañapay, Hoja Redonda, Quebrada Lunche y el Almacén;

A don Alberto Cruzat, para la zona comprendida hasta Chavín;

Y á D. Juan de Mata Mármol, para la de Chincha Baja.

Queda así reformado el decreto expedido por este Ministerio el 25 del presente, respecto al nombramiento de Comisario rural para la provincia de Chincha, á favor del citado Higueras.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «Saturnino», ubicada en el Asiento de Yauli, y registrada en el padrón vigente á nombre de D. Carlos Gildemeister, bajo el Nº 781, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que según consta de escritura pública que se acompaña, la referida mina corresponde hoy á la Compañía Kosmos: y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos reformados de la mina «Saturno» é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Kosmos en lugar de D. Carlos Gildemeister; debiendo oficiarse á la Diputación de Yauli para que haga en sus registros la anotación respectiva, en conformidad con el artículo 25 del Reglamento citado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Visto el escrito de D. Manuel Fernández Ponce, presentado ante el Juez de 1ª Instancia de Arequipa y por el cual solicita que se inscriba en el próximo padrón á su nombre, la mina «Refugio» de ese Asiento mineral y no al de Manuel Ponce, como erroneamente aparece en el actual, bajo el Nº 62; y

Considerando:

Que la inscripción de la referida mina á nombre de D. Manuel Ponce obedece á un error, como lo comprueban los títulos originales que se acompañan; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Refugio», á nombre de D. Manuel Fernando Ponce, quedando modificada en este sentido la resolución de 30 de Enero de 1899, aprobatoria de dichos títulos.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Visto este expediente, del cual aparece que con fecha 31 de Agosto de 1900, la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, ha ministrado posesión á D. Juan F. de Izcue y D. Max. Prado y Ugarteche, de las aguas que bajan del socavón «La Cuña» á la laguna de Huacracocha, para emplearlas en beneficios minerales; y

Considerando:

1º Que aun cuando la posesión de las aguas indicadas se ha ministrado pocos días antes del término que fijaba la ley de 27 de Diciembre de 1897; esta circunstancia no es un obstáculo para la aprobación de los títulos, desde que no hay oposición ni perjuicio; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época, habiéndose subsanado el error anotado en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las aguas mencionadas, pudiendo usar de ellas D. Juan F. de Izcue y D. Max. Prado y Ugarteche, sin perjuicio de tercero, con la limitación y condiciones que se expresan en los artículos 143 y 149 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Visto el expediente del cual aparece que con fecha 31 de Agosto de 1899, la Diputación de Minería del Cerro de Pasco ha ministrado posesión á D. Romualdo Palomino y D. Aparicio Chávez Rey, de la ampliación de la mina de plata y cobre «Chaupilabor», ubicada en el Distrito de Panajorca baja y registrada en el padrón á nombre de D. Romualdo Palomino, D. Nestor Carrión, D. Marcelo Minaya y D. Manuel González; y

Considerando:

1º Que se ha dado fiel cumplimiento á la resolución ministerial de 19 de Diciembre de 1898, por la cual se declaró insubsistentes las actuaciones posteriores al auto en que se ordenó la ampliación de la mina indicada, y mandó practicar nuevamente; y

2º Que no estando acreditada la participación de D. Aparicio Chávez Rey, para que se le considere como copropietario del interés relacionado, la inscripción debía hacerse á nombre de sus primitivos propietarios;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la ampliación de la mina «Chaupilabor», é inscríbase en el padrón con la extensión de 22,200 varas cuadradas, en lugar de 60 por 30 con que actualmente figura á nombre de D. Romualdo Palomino, D. Nestor Carrión, D. Marcelo Minaya y D. Manuel González.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 15 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 112

Ministerio de Hacienda

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SALINERA DEL PERÚ.

Denominación, domicilio, objeto y duración.

Art. 1º Se constituye con domicilio legal en Lima; una compañía anónima bajo el nombre de «Compañía Salinera del Perú», cuyo objeto es administrar el impuesto de la sal y establecer y administrar el estanco de la sal en la República por cuenta del Estado, de conformidad con las leyes y resoluciones supremas de la materia y el contrato celebrado con el Supremo Gobierno, según Escritura Pública de 27 de Julio del presente año;

Art. 2º La duración de este contrato será de cuatro años, á contar desde el 1º de Julio del presente año y terminará el 30 de Junio de 1905; pero en ningún caso se privará á la Compañía de la Administración del Estanco, mientras no se le haya abonado lo que por cualquier motivo se le adeude.

La duración de la Compañía será por el tiempo necesario para llenar el fin de su contrato, llevar á cabo su liquidación y obtener la aprobación de sus cuentas con el Gobierno, de conformidad con el artículo 75;

Art. 3º El capital nominal de la Compañía, es de £ 100,000, dividido en 100,000 acciones de £ 1, cada una.

Art. 4º Las acciones son nominativas y los accionistas solo son responsables por el valor nominal de las acciones que posean.

Art. 5º Cada acción da derecho á un voto en las Juntas, pero nadie puede tener más de 2,500 votos, ni representar por sí ó como mandatario más de 2,500 acciones.

Art. 6º A cada accionista se le expedirá un certificado de las acciones que posea en la Compañía y que consten inscritas en el libro correspondiente.

Art. 7º Las acciones son indivisibles para todos los efectos legales y sociales y transferibles; la transferencia se verificará en la forma prescrita en el artículo siguiente.

Art. 8º El accionista que haya convenido ceder todas ó parte de sus acciones, y la persona que haya convenido en adquirirlas, manifestarán á la Compañía su voluntad á este respecto, ya personalmente ó por medio de apoderados, entregando aquél el certificado de sus acciones. Los Directores de Turno y el Gerente calificarán la responsabilidad del presunto cesionario por la parte insoluta del valor de las acciones que desee adquirir, y si la calificación fuere favorable, la trasnferencia se verificará por medio de una acta que se extenderá en un libro *ad hoc*, autorizada por el Gerente y firmada por el cedente y cesionario, aceptando este último todas las obligaciones impuestas por los Estatutos á los accionistas.

El nuevo accionista será inscrito en el registro abierto al efecto y se le expedirá nuevo certificado por las acciones cedidas, anulándose el antiguo. Las transferencias de acciones no se pueden efectuar por endoso.

Para la transferencia por medio de apoderados se necesita poder en forma si se trata de más de 40 acciones, y poder fuera de registro tratándose de 40 acciones ó menos. El poder á que se refiere esta cláusula debe ser poder especial.

Art. 9º Nadie podrá tener, en ningún tiempo ni por ningún motivo, más de 2,500 acciones; y quien tuviere mayor número perderá en favor del Fisco el dividendo anual correspondiente al exceso.

Por excepción, los establecimientos de crédito constituidos por Sociedades anónimas y la Caja de Ahorros de la Beneficencia de Lima, podrán poseer mayor número, pero solo en calidad de prenda, y sin que por esto tengan mayor representación que la de dos mil quinientas acciones. El documento que acredite la transferencia á dichas instituciones será otorgado en términos acordados con la Compañía Salinera del Perú y tendrá, cuando haya sido presentado á esta, autorizados por los Gerentes de aquellas, la misma fuerza que el acta de traspaso extendida en el libro *ad hoc* á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10º Todos los accionistas deberán haber entregado en la Caja de la Compañía, al tiempo de recibir sus acciones, el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de cada una de ellas.

Art. 11º El Directorio podrá pedir el cuarenta por ciento (40%) que falta, cuando á su juicio lo requieran las necesidades de la Compañía, dando plazos prudenciales para su integración en la Caja de ella. Para los efectos de los plazos se considerará á todo accionista como residente en Lima.

Art. 12º El accionista que no entregue sus cuotas en los plazos designados, no tendrá voz ni voto en las Juntas Generales, será multado con un interés de tres por ciento mensual sobre ellas, y si dejase trascurrir sesenta días sin haberla satisfecho, perderá sus derechos de accionista. En este caso, el Directorio venderá la acción ó acciones pertenecientes al moroso, del modo que tenga por conveniente, con aviso anticipado de ocho días, por un periódico de esta capital.

El producto de la venta, deducidos los intereses penales y gastos, se entregará al dueño, sin que éste tenga derecho alguno á reclamar de la venta ni del resultado obtenido.

Art. 13º En caso de extravío, hurto, robo ó inutilización de uno ó varios certificados de acciones, el interesado que desee obtener duplicados, ocurrirá á la Compañía pidiendo que se publiquen avisos del hecho por su cuenta durante quince días, con especificación del número y fecha del certificado, de la cantidad de acciones que él comprenda, y demás pormenores, y que, si nadie se opusiera, se le expida duplicado, bajo fianza de resultas.

Vencidos los quince días de los avisos, sin oposición, la Compañía expedirá el duplicado, anotando el hecho en el libro matriz.

El Directorio se reserva la facultad de exigir la autorización judicial en los casos que lo crea conveniente.

Administración

Art. 14. La Administación General de la Compañía estará á cargo de un Directorio y de un Gerente que la representará en juicio y fuera de él.

Por ausencia, enfermedad ó impedimento del Gerente, el Directorio nombrará provisoriamente quien deba reemplazarlo. El Direectorio podrá, cuando lo crea conveniente, nombrar un Sub-Gerente, cuyas atribuciones designará.

Art. 15. El Directorio se compone de seis miembros elegidos en la Junta General de accionistas y de un representante del Gobierno. Habrá también dos Directores suplentes.

De los seis Direcctores propietarios que componen el primer Directorio, tres designados por sorteo, que verificará el Directorio en el mes de Junio de 1902, cesarán el 30 del mismo mes, y antes del 1º de Julio se procederá á elegir los tres Directores propietarios que deben reemplazarlos. En el mes de Junio de cada ano, á partir de 1903 se elegirá en una Junta especial, tres Directores propietarios, cesando en 30 del mismo mes los que hayan ejercido el cargo durante dos años.

De los dos Directores suplentes que han sido elegidos, uno designado por la suerte cesará en 30 de Junio de 1902, eligiéndose antes del 1º de Julio el que deba reemplazarlo. A partir de 1903 se elegirá en Junio un suplente en lugar del que haya desempeñado el cargo dos años. Los Directores salientes pueden ser reelegidos.

Art. 16. Los Directores serán elegidos por mayoría absoluta de votos.

Si en la primera votación no resultasen elejidos todos los Directores, se hará segunda votación para elegir los que falten En esta vez no podrá votarse si faltase un solo Director, sino por uno de los dos accionistas que en la primera votación haya obtenido mayor número de votos sin alcanzar la mayoría correspondiente; si faltasen dos Directores no podrá votarse sino por dos de los cuatro accionistas que en la primera votación hayan obtenido mayor número de votos, y así sucesivamente.

Art. 17. Los Directores propietarios serán reemplazados por los suplentes en los siguientes casos: por muerte, por renuncia aceptada, si hubiera suspendido notoriamente sus pagos ó hecho cesión de bienes, ó hubieran sido declarados en quiebra ó concurso, y en caso de enfermedad ó ausencia que dure más de cuarenta y cinco días.

El Director propietario que hubiera sido reemplazado por un Director suplente á causa de enfermedad ó ausencia, podrá volver á su puesto cuando cese una ú otra.

El Director suplente incorporado al Directorio por muerte del propietario, renuncia, suspensión de pagos, cesión de bienes, quiebra ó concurso de un propietario, continuará desempeñando el puesto por el tiempo que faltaba al propietario para completar su período.

El suplente que haya obtenido mayor número de votos, en la elección de Junio de este año, será llamado antes del que haya obtenido menor número. En lo sucesivo el suplente más antiguo será llamado antes que el menos antiguo.

Art. 18. Siempre que se reuna la Junta General, hará elecciones para proveer las vacantes ocurridas entre los suplentes.

Art. 19. El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente. El primero presidirá las sesiones de Junta General y del Directorio. El segundo lo reemplazará en caso de impedimento; por impedimento de ambos lo presidirá el Director que designen los Directores presentes.

Art. 20. Para ejercer el cargo de Director, es necesario poseer y depositar en la Caja de la Compañía 250 acciones de la misma, las que ningún Director podrá transferir mientras dure el período de su administración y mientras no se aprueben en Junta General los balances en que haya intervenido.

Art. 21. Cinco miembros del Directorio forman quorum; sus acuerdos se decidirán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, será doble el voto del que presida. Los Directores pueden hacer constar en el acta su voto y los fundamentos de él cuando lo deseen.

Art. 22. No podrán formar parte del Directorio dos ó más accionistas que pertenezcan á una misma sociedad comanditaria ó colectiva, ó que sean parientes en primero, segundo, tercero y cuarto grado de consaguinidad ó afinidad, ni el que se halle dentro de estos límites de parentesco con el Gerente.

Art. 23. El cargo de Director es personal y no puede ejercerse por delegación.

Art. 24. De los acuerdos del Directorio quedará constancia en el libro de actas, que llevará el Gerente, firmándolas además todos los Directores présentes.

Art. 25. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces lo requiera el interés de la Compañía á solicitud de cualquiera de sus miembros ó del Gerente.

Art. 26. El Directorio tiene todos los poderes generales y particulares que requiera la administración de la Compañía, y sus principales funciones son las siguientes:

A.—Nombrar el Gerente y todos los empleados de la Compañía.

El Gobierno tiene el derecho de objetar, por medio de comunicación escrita, el nombramiento de cualquier empleado, debiendo el Directorio excluir y reemplazar al objetado.

El Directorio puede delegar en el Director de Turno ó en el Gerente el nombramiento de ciertos empleados;

B.—Fijar los sueldos de todos los empleados, las gratificaciones á que los juzgue acreedores, y los demás gastos de la Compañía;

C.—Determinar las garantías que deban prestar los empleados;

D.—Organizar todas las oficinas y agencias;

E.—Convocar á Junta General;

F.—Nombrar para cada mes y por turno un Director que intervenga en todas las operaciones administrativas.

El Director de turno deberá verificar, por lo menos una vez en el mes, y siempre que lo crea oportuno, el arqueo de Caja y demás recuentos que fueren necesarios.

En cualquier asunto en que estén en desacuerdo el Director de turno y el Gerente, deberán someterse á la decisión del Directorio;

G.—Autorizar, si lo creyera conveniente, á los accionistas de la Compañía residentes en los departamentos y provincias, para que ejerzan la vigilancia de los procedimientos de los empleados;

H.—Presentar á la Junta General la Memoria, cuentas y balances de que trata el art. 31,

I.—Dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía;

Del Gerente:

Art. 27: El Gerente será elegido por el Directorio en votación secreta, debiendo obtener cinco votos cuando menos.

Art. 28. El Gerente es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y en tal caracter tiene la representación legal, administrativa y civil de la Compañía, siendo sus funciones principales las siguientes:

A.—Dirigir las operaciones de acuerdo con lo que previenen estos estatutos y con las resoluciones del Directorio:

B.—Organizar el manejo interior de las oficinas, estableciendo los medios prácticos y expeditos de efectuar las operaciones, previa la aprobación del Directorio;

C.—Expedir la correspondencia de la Oficina principal y hacer que la Contabilidad esté con el día;

D) Inspeccionar los libros y operaciones de la oficina

principal y dictar las disposiciones necesarias para que los empleados nombrados nombrados por el Directorio lo efectúen en las demás oficinas de la República;

E) Proponer la planta de todas las oficinas de la Compañía, la creación de los empleados que estimen necesarios y los empleados que deben nombrar el Directorio ó los Directores de Turno.

Pedir la remoción de los empleados inadecuados, al Directorio ó al Director de Turno, en su caso, y suspenderlos, por faltas graves, dando cuenta á aquel ó á estos. Remover por sí á los empleados cuyo nombramiento le toque. Proponer á los empleados que por su celo se hagan acreedores á las gratificaciones que puede conceder el Directorio y el monto de ellas;

F) Vigilar las operaciones de Caja y presenciar los arqueos y recuentos;

G) Ejercer el cargo de Secretario de las Juntas Generales y del Directorio,

H) Procurar las mayores economías posibles en los gastos de administración;

Art. 29. El Gerente no tendrá voto pero sí voz en las sesiones del Directorio.

Art. 30. El Gerente no podrá ser Director ni Gerente ó empleado de ninguna otra sociedad.

De la Junta General.

Art. 31 La Junta General de accionistas se reunirá en los meses de Febrero y Agosto de cada año, á partir de 1902, con el objeto de enterarse de la Memoria, cuentas y balances de la negociación que deberá presentarle el Directorio, referentes al semestre anterior; y en el mes de Junio con el objeto de elegir Directores.

Art. 32. El Directorio la convocará por la prensa, al menos ocho días antes del señalado para su celebración.

Art. 33. El Directorio queda facultado para convocar, á más de las Juntas ordinarias, Juntas extraordinarias, haciendo publicar el motivo de la convocatoria con cuatro días de anticipación.

Art. 34. La Junta General puede constituirse en sesión desde que se halle presente un número de accionistas que represente las dos quintas partes del capital social.

Art. 35. En caso de no reunirse el número de accionistas que fija el artículo anterior, el Directorio procederá el mismo día, ó el siguiente hábil, á convocar de nuevo á la Junta para tres ó cuatro días después, y en el día señalado, bastará para la celebración de la Junta, que estén representadas quince mil acciones.

Art. 36. En las sesiones extraordinarias, solo se tratará de los asuntos que dieron motivo á la convocatoria.

Art. 37. La Junta General, constituida de acuerdo con lo que previenen los artículos anteriores, representa legalmente á la totalidad de los accionistas.

Art. 38. Los accionistas podrá ser representados por apoderados. Si estos son también accionistas, bastará para la representación, una carta del propietario de las acciones representadas; pero en caso de no serlo, necesitarán de un poder especial extendido por instrumento público.

Art. 39. Las sociedades comerciales colectivas, pueden ser representadas por uno de sus socios.

Art. 40. Se extenderán actas de las sesiones de Junta General en un libro especial que llevará el Gerente. Las actas serán firmadas por todos los miembros del Directorio asistentes á la Junta en que sean aprobabas.

Art. 41. El Directorio estará obligado á convocar á Junta General, inmediatamente que lo solicite un número de accionistas que represente á lo menos 20,000 acciones. El pedido á la Junta deberá hacerse por escrito, y expresando el objeto de la reunión.

Art. 42. Por acuerdos de votos conformes de accionistas que representen las dos terceras partes del capital de la Compañía, la Junta General, en sesión extraordinaria, podrá relevar de sus cargos á todos los miembros del Directorio ó á alguno ó algunos de ellos y elegir nuevos en su lugar por mayoría absoluta de votos.

Inspectores.

Art. 43. En cada Junta General ordinaria de Febrero y de Agosto se nombrarán de entre los accionistas, dos inspectores propietarios y un suplente. Los libros y demás documentos les serán sometidos, y el Gerente les dará cuantas explicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Los inspectores distribuirán entre sí el trabajo que les está encomendado en la forma que juzguen más conveniente á su buen desempeño.

Art. 44. En las sesiones de Junta General de Febrero y Agosto, la Comisión de Inspectores presentará la exposición á que diere lugar el examen de las cuentas, balances y operaciones de la Compañía, relativas al semestre anterior.

Art. 45. Para la elección de Inspectores propietarios y suplentes, así como para el llamamiento de éstos, en reemplazo de los primeros, se observarán las reglas establecidas para los Directores.

Art. 46. El cargo de Inspector será retribuido con la cantidad de S. 200 al año.

Operaciones, cuentas, balances, utilidades.

Art. 47. En virtud del decreto de 13 de Abril último y desde el 1º de Julio del presente año, la Compañía Salinera del Perú ha asumido todas las operaciones de la Administración fiscal de la sal, y el 1º de Enero de 1902 se implantará definitivamente el Estanco, en virtud del cual tendrá la Compañía el derecho exclusivo de explotar las salinas de propiedad del Estado y de vender la sal dentro y fuera de la República. Podrá sin embargo la Compañía, establecer el estanco total ó parcialmente antes de esta última fecha, si le conviniere.

Art. 48. Al establecerse el estanco parcial ó total, serán transferidas á la Compañía las existencias de sal que entonces tuvieren los negociantes en las poblaciones, á quienes se les pagará al contado un precio que cubra el costo de la sal y además un diez por ciento como provecho legítimo para el tenedor, conforme á la ley.

Art. 49. La Compañía arreglará con los poseedores de salinas particulares la compra de sal que necesite para el consumo doméstico. Si no hubiere convenio, la Compañía, como representante de los derechos del Fisco, y de acuerdo con el artículo 4º de la ley de 11 de Enero de 1896, comprará la sal de esas salinas de particulares, al precio del costo de producción, con más hasta un veinte por ciento como beneficio para el salinero, según lo prescribe la ley. La cantidad menor de sal que la Compañía estará obligada á comprar á cada salinero, será la que resulte como promedio de la que haya vendido durante los años 1897, 1898, 1899 y 1900.

En cuanto á la sal para uso industrial, la Compañía comprará á cada salinero solamente la cantidad que haya vendido durante 1900.

Así mismo, conforme al artículo 7º de la mencionada ley, podrá la Compañía cuando le convenga, reasumir la explotación de las salinas de corporaciones, pagándoles la renta que hoy perciben, proveniente de dichas salinas.

Las reclamaciones que suscite la ejecución de este artículo, serán resueltas administrativamente por el Gobierno.

Art. 50. La compañía establecerá y mantendrá puestos de venta de sal, una vez que implante el estanco, en todas las capitales de provincia y en la población de mayor número de habitantes de cada distrito.

Art. 51. Los precios á que la Compañía venderá la sal, serán fijados por el Gobierno, de conformidad con el artículo 6º de la ley de 11 de Enero de 1896, y en ningún caso serán mayores que los que hoy rigen en los lugares de consumo.

Art. 52. La sal para uso doméstico se expenderá directamente á los consumidores en los puestos de venta, desde la cantidad mínima de cien gramos.

La sal para uso industrial se entregará inutilizada y envasada en sacos, en las salinas de explotación al precio

que para ellas se haya fijado y siendo los envases de cuenta del comprador.

La sal destinada á la salazón de carnes, á la fabricación de quesos y mantequilla y á la alimentación de ganado, la venderá la Compañía, sin inutilizar, en las salinas explotadas y al mismo precio que la sal de uso industrial; pero el Gobierno expedirá, de acuerdo con la Compañía Salinera, las medidas conducentes á evitar los fraudes que pudieran cometerse á la sombra de esta concesión.

Art. 53. La Compañía entregará al Gobierno, tanto durante la administración del ramo de la sal, como durante la del estanco, de que sucesivamente se encargará, la suma de cuarenta y ocho mil libras (£ 48,000) al año, consignada en el Presupuesto General de la República, como producto neto de la renta de la sal, y hará la entrega en mesadas adelantadas de cuatro mil libras.

Art. 54. Para gastos de administración tendrá la Compañía quince mil libras al año, suma que no se podrá aumentar sin autorización expresa del Gobierno.

Art. 55. La Compañía percibirá sobre el producto bruto de la recaudación del impuesto y de la venta de la sal, una comisión de diez por ciento.

Art. 56. La Compañía practicará balances trimestrales, en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, y entregará al Gobierno inmediatamente después de cada una de estas fechas, el saldo que á su favor resulte, deducidos de los productos brutos el importe de las mensualidades abonadas, los gastos de administración. explotación de salinas y de compra y trasporte de sal, el 10 ℔ de comisión de que trata el artículo anterior y el servicio de interés y amortización del préstamo.

Cuando los productos brutos de un trimestre no basten para cubrir estas cantidades, se deducirá la diferencia de la primera mensualidad del trimestre siguiente.

Art. 57. Para la comprobación de los gastos se estará á las partidas de los libros de contabilidad de la Compañía, debiendo quedar en provecho del Fisco las economías que en los gastos se hagan.

Art. 58. En caso de que perturbado el orden público, se impida la venta de sal y pierda la Compañía las existencias que tenga del artículo ó el dinero producto de las ventas, la Compañía tendrá el derecho á obtener en la entrega ó entregas mensuales que debe hacer al Supremo Gobierno, una rebaja proporcional á las pérdidas que haya sufrido, debiendo la Compañía poner de su parte todos los medios para evitar, hasta donde sea posible, tales pérdidas.

Art. 59. La Compañía estará exenta, por razón de la explotación, venta, exportación ó tráfico de la sal en la República, de todo impuesto fiscal, así como de los arbitrios municipales, de licencia, peaje y demás que afecten la introducción y el expendio de la sal en las poblaciones.

Art. 60. El Gobierno entregará á la Compañía todas las salinas de propiedad fiscal existentes en el territorio nacional, en el estado en que hoy se encuentran, para que sean trabajadas y explotadas exclusivamente por ella durante su contrato. Las salinas del Estado arrendadas á particulares por tiempo fijo, serán entregadas á la Compañía al terminar los contratos vigentes.

La Compañía podrá clausurar, con aviso previo al Supremo Gobierno, las salinas fiscales cuya explotación no juzgue conveniente.

Art. 61. La existencia de sal beneficiada ó cortada que haya en las salinas del Estado, así como en sus almacenes ó bodegas, será entregada bajo el inventario correspondiente á la Compañía, quien las pagará al Supremo Gobierno al contado y al precio de costo. Las existencias de sal en los depósitos fiscales en las poblaciones, serán compradas por la Compañía y pagadas por ésta al Gobierno al contado y al precio de costo, rebajando el impuesto que se les haya cargado.

Art. 62. Sobre el valor de las existencias de sal en poder de particulares, que la Compañía debe comprarles conforme al artículo 13, se tendrá en consideración el impuesto fiscal que hayan pagado dichas existencias, el que reintegrará el Supremo Gobierno á la Compañía, á cuyo efecto intervendrá en la compra de esa sal en la forma que estime conveniente, llevándose una cuenta especial.

Art. 63. La Compañía adquirirá los muebles, útiles, edificios y enseres que hoy posee la administración de la sal en sus oficinas y en las salinas, al precio de costo, con la depreciación que por su estado y uso merezcan.

Art. 64. A los indígenas de comunidades y á los pescadores indígenas matriculados, en cuyo territorio existan salinas de las que haya acostumbrado proveerse para su consumo personal, se les permitirá extraer la sal que necesiten, sin gravamen, en las condiciones establecidas en los artículos 8º y 9º del decreto de 18 de Julio de 1896. Esta concesión será oportunamente reglamentada por el Supremo Gobierno, para evitar los abusos á que pudiera haber lugar.

Art. 65. Vencidos los cuatro años del contrato con la Compañía, el Gobierno le pagará, al precio de costo, las existencias de sal que ella deberá tener forzosamente en los puestos de venta, en cantidades que basten para el consumo de un trimestre en plaza nacional ó de un semestre en el mercado extranjero, calculadas por el promedio trimestral del consumo del año anterior.

Readquirirá asi mismo el Gobierno á justa tasación, los establecimientos, maquinarias, bodegas, herramientas, muebles y enseres que entregue á la Compañía, conforme al artículo 28, y le comprará en igual forma, los que convenga obtener para el Fisco, salvo los arreglos especiales que sobre determinadas obras haga el Gobierno con la Compañía.

Art. 66. La escritura pública que se extienda del contrato ante el Gobierno y la Compañía Salinera, estará exenta del impuesto de registro.

Igualmente, en razón de que la Compañía recauda por cuenta del Estado rentas fiscales, no está obligada á pagar la contribución sobre la renta, ni la de patente ó industrial en ninguna parte de la República.

Art. 67. La Compañía ha hecho al Gobierno un préstamo de cincuenta mil libras, que ganará el interés anual de ocho por ciento, pagadero por trimestres. A la amortización de este préstamo se aplicarán trimestralmente cuatro mil libras.

Art. 68. La Compañía aceptará libramientos del Gobierno para pagar á terceros las mensualidades á que se refiere el artículo 53, el día que estas deban pagarse, pero no aceptará ningún libramiento que, unido á los pendientes, exceda del importe de tres mensualidades. Fuera de estas aceptaciones la Compañía no podrá hacer al Gobierno adelanto, préstamo, ni aceptación alguna sin el previo consentimiento de una junta General de accionistas, convocada al efecto, la cual no podrá reunirse para este objeto si no están representadas cincuenta mil acciones, al menos. Dos tercios de los votos serán necesarios para prestar este asentimiento.

Los Directores y el Gerente que llevaren á cabo un préstamo sin las formalidades señaladas en este artículo, serán penados con la pérdida inmediata de sus acciones depositadas á favor de la Compañía.

Art. 69. De la parte de utilidades que corresponda á los accionistas, se separará diez por ciento para los Directores de la Compañía, como remuneración de sus servicios, el cual se distribuirá entre ellos según sus asistencias al Directorio; dos por ciento para el Gerente, aparte del sueldo que le asigne el Directorio; y dos por ciento para un fondo de empleados, que el Directorio distribuirá teniendo en consideración los merecimientos de éstos. Esto sin perjuicio de las gratificaciones ó sobre-sueldos á que se refieren el inciso B. del artículo 26 é inciso E. del artículo 28.

El remanente que resulte se distribuirá á los accionistas después de cada balance trimestral.

Las utilidades que no se cobren no ganarán interés alguno.

Art. 70. La cantidad retenida trimestralmente por amortización se abonará á una cuenta especial, y el Directorio podrá acordar cada trimestre la devolución de un tanto sobre cada acción por cuenta del capital desembolsado.

Art. 71. El capital social solo podrá ser invertido en el establecimiento y gastos de la negociación.

Art. 72. La Compañía formará mensualmente un estado ó balance general de las cuentas de su libro mayor. Al fin de cada trimestre, empezando por el que vence en 30 de Setiembre de 1901, se formará un balance general de Ganancias y Pérdidas que comprenda todas las operaciones conocidas en Lima hasta el último día del trimestre.

Después de cada balance general, el Directorio distribuirá entre los accionistas las utilidades, en la forma y por la cantidad que sea más conveniente á la Compañía.

Tanto los balances mensuales como los trimestrales se publicarán en los diarios de Lima, y serán remitidos al Ministerio de Hacienda, firmados por el Presidente, el Director de turno, el Gerente y el personero del Fisco en testimonio de su conformidad y exactitud.

Art. 73. Si algún balance trimestral arroja pérdidas, se llevarán éstas al balance siguiente.

Art. 74. La Compañía pasará cada tres meses al Ministerio de Hacienda copia autorizada de la estadística de los ramos que administra.

Art. 75. La Compañía entregará al Tribunal Mayor de Cuentas, dando aviso al Gobierno, antes del 31 de Diciembre de cada año, empezando por el de 1901, un duplicado de sus libros Diario y Mayor, con los comprobantes necesarios, correspondientes unos y otros á cada año del contrato de recaudación, (1º de Julio á 30 de Junio) para que se formulen los cargos que ese Tribunal crea justos. Si no se le hiciera ninguno después de los tres meses de la fecha de la entrega, se darán por aprobadas definitivamente las cuentas á que esos libros se refieren. Si hubiera algún reparo en el término de tres meses, la Compañía deberá absolverlo en el de otros tres, y si el Tribunal en otro término igual no hubiese dictado su resolución, se considerará ésta favorable á la Compañía.

En todo caso, ocho días después de dictada la resolución aprobatoria de dichas cuentas, ó de vencido el término señalado para dictarla, los comprobantes acompañados á los duplicados de esos libros, serán devueltos á la Compañía que los conservará en sus archivos, hasta que llegue el caso de entregarlos al Gobierno, según lo prescrito en el artículo 85.

Inspección, facultades, jurisdicción.

Art. 76. Además de la vigilancia que en las operaciones de la Compañía ejercerá el Gobierno por medio de su Personero en el Directorio y de la que ordene practicar por medio de los Prefectos y Subprefectos, podrá nombrar interventores en las oficinas centrales de contabilidad y administración, y visitadores para los lugares que tuviese á bien. Podrá en fin, ejercer su vigilancia y fiscalización en la forma que estime conveniente, pero sin que sus delegados ó representantes puedan en ningún caso entorpecer la marcha de las operaciones de la Compañía y sin que los gastos que esa vigilancia ocasione sean de cuenta de ella.

Art. 77. La Compañía ó los que la representen, gozarán de las facultades que les corresponden por la ley á los administradores de rentas públicas, excepto las de jurisdicción; y como á tales administradores, las autoridades les prestarán el concurso que les demanden.

Art. 78. Las cuestiones de carácter particular que se susciten entre la Compañía y los contribuyentes acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen en el ramo de la sal, serán resueltas por el Subprefecto de la respectiva provincia. Los que no se conformen con la decisión de dicha autoridad, tendrán derecho á ocurrir al Prefecto del Departamento para que la revise, y en última instancia al Supremo Gobierno.

Art. 79. Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la Compañía sobre la ejecución é interpretación del contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República.

Art. 80. Todas las diferencias y cuestiones que se susciten entre los accionistas y la Compañía, serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con renuncia de todo otro recurso.

Art. 81. El Estado no responderá de los quebrantos producidos por la infidelidad de los empleados de la Compañía, quienes quedan asimilados á los empleados públicos y sujetos á las penas que señala la ley de 24 de Octubre de 1896, en cuanto se refiere á sus responsabilidades para con la Compañía y los contribuyentes.

Liquidación.

Art. 82. Llegado el caso de la disolución de la Compañía, el Directorio convocará á una Junta General para que disponga la liquidación y nombre una comisión de tres accionistas, la cual, en unión del Directorio, procederá á pagar todo el pasivo y liquidar y realizar el activo, repartiendo el sobrante entre los accionistas.

Art. 83. La Compañía entregará al Gobierno, al finalizar su liquidación, los libros originales y todos los documentos correspondientes.

Estatutos.

Art. 84. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por dos tercios de votos, en una Junta General extraordinaria convocada *ad hoc*, á solicitud escrita y con expresión de motivos, de un número de accionistas que represente á lo menos veinte mil acciones, cuya proposición será publicada en los avisos de convocatoria.

La reforma regirá después que sea aprobada por el Gobierno y formalizada por escritura pública, en la misma forma que los Estatutos.

Art. 85. Estos Estatutos son obligatorios para todo el que posee acciones de la Compañía, y deberán después que sobre ellos haya recaído la aprobación del Supremo Gobierno, elevarse á escritura pública, firmada por todos los miembros del Directorio y por el Gerente, en representación de la Compañía.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el proyecto de los Estatutos de la Compañía Salinera del Perú;

Estando acordes con las bases orgánicas de dicha Compañía y con las instituciones análogas;

Se resuelve:

Apruébase los Estatutos de la Compañía Salinera del Perú, constantes de ochenticinco artículos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 15 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente relativo á la ampliación de la mina de plata «Teléfono», ubicada en el Distrito de Cayac Grande, del Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de D. Felipe Salomón Tello, bajo el Nº 1593; y

Considerando:

1º Que la oposición interpuesta por D. Juan Blenkinsop y D. César Morosine á la ampliación de la mina referida, queda terminada por auto de 17 de Octubre de 1899, sin que se haya hecho reclamación posterior; y

2º Que han sido fielmente cumplidas las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la época en que se practicó esa diligencia:

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la ampliación de la mina «Teléfono», é inscríbase en el próximo padrón con la extensión de 200 varas por 124, en lugar de 200 por 100, con que actualmente figura.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz por D. César Cisneros, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «San Ramón», con el nombre «Tres amigos», abandonada por su anterior propietario, según consta del Padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable, bajo el Nº 68, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que á tenor de lo prescrito en el artículo 24 del Codigo de Minería, las minas adquiridas por sustitución deben conservar su denominación primitiva; y

2º Que se han observado las prescripciones vigentes en esa fecha;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «San Ramón», á nombre de D. César Cisneros, que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso del Ingeniero don Teobaldo Eléspuru, por el que pide el abono de la suma de trescientos soles correspondiente al haber de el mes de Mayo último, como comisionado del Gobierno para el estudio de obras públicas en el Departamento de Puno; y siendo atendible el pedido;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Ingeniero Eléspuru por la suma de trescientos soles, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, quedando definitivamente terminada en el indicado mes de Mayo la comisión referida.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Central, durante el mes de Julio último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta es conforme por la suma de S. 42.49;

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de *cuarenta y dos soles, cuarenta y nueve centavos*, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Inglés, durante el mes de Agosto último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta es conforme por la suma de cuatro soles veinte centavos (S. 4.20);

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la cantidad de *cuatro soles veinte centavos*, con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 20 de *Setiembre de* 1901.

Vista la queja que formulan algunos propietarios de terrenos bajos, ubicados en Magdalena del Mar, contra don Francisco Raggio, por haber tapado las tomas por donde recibían agua sus fundos;

Considerando:

Que no se trata, en este expediente de resolver cuestión administrativa en materia de aguas, sinó contenciosa, pues hay litijio entre particulares sobre el derecho á ellas, para entender de lo cual sólo son competentes los Jueces de este Ramo.

De conformidad con la vista fiscal que precede:

Se resuelve:

Pase este expediente al Juez privativo de aguas de Lima, para que, en uso de sus atribuciones legales resuelva lo conveniente.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 20 *de Setiembre de* 1901.

Apareciendo del oficio de la Junta Departamental de Ica, que por ahora no es necesario invertir suma alguna en trabajos, en los ríos de Ica y Chincha por hallarse estos en buenas condiciones, solicitando con tal motivo autorización para tomar de la partida 28 de su Presupuesto en ejercicio, destinada á esas obras, la suma de tres mil doscientos cincuenta y tres soles, que requiere la terminación de la cerca del Cementerio General de Ica, que por carecer de recursos no puede llevar á cabo la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad;

Se resuelve:

Autorízase á la Junta Departamental de Ica para que efectúe el gasto de tres mil doscientos cincuenta y tres soles (S. 3,253) que demanda la obra de que se trata; aplicando el egreso á la partida 28 de su Presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 20 de Setiembre de 1901.

Visto el estudio de irrigación de las pampas eriazas «Las Animas» y «Huancayo», ubicadas en el valle de Huacho de la Provincia de Chancay, que presenta el Consesionario don Federico de Amat, en cumplimiento del inciso B artículo 1º del contrato de 19 de Noviembre de 1900.

Visto así mismo, el memorial de los hacendados de los valles de Huacho y Huaura, por el que manifiestan que cualquiera cantidad de agua que se extraiga del río, antes de que la tomen sus respectivos fundos, significaría, para algunos de los recurrentes, la total privación del agua á que tienen derecho, y para otros la imposibilidad de ensanchar sus cultivos aprovechando las tierras aún disponibles, en cuya virtud solicitan que al aprobar el Gobierno el estudio referido, lo modifique en tales términos, que las obras de irrigación contratadas con Amat no

pueden afectar los derechos de los hacendados á las aguas que les corresponden;

Considerando:

Que del informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia resulta que el estudio de que se trata es completo y ha sido bien ejecutado, apareciendo de éste que la toma de la acequia de Huacho es la última que existe sobre el río de Huaura, hallándose la del canal proyectado para las obras de irrigación, situado á sesenta y cinco metros de distancia aguas abajo de la anterior y á un nivel dos metros más abajo de la misma;

Que por tanto, dicho canal sólo podrá recibir el agua que no haya entrado á la acequia de regadío actual, pudiendo aprovecharse este sobrante, que se pierde en el mar, en el cultivo de los terrenos eriazos;

Que como queda demostrado las obras de irrigación referidas, no menoscaban los derechos á las aguas del río de Huaura, de que están en posesión los hacendados recurrentes;

Se resuelve;

Aprobar el estudio de irrigación de las pampas eriazas «Las Animas» y "Huancayo", que presenta el concesionario conforme al plano adjunto en que se halla marcada la situación de la toma del canal de irrigación; debiendo, en consecuencia, comenzar los trabajos dos meses después de la fecha de esta resolución y dejarlos definitivamente terminados á los veinticuatro meses subsiguientes, conforme al contrato de 19 de Noviembre de 1900.

Regístrese comuníquese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, Setiembre 26 de 1901.

Vista la solicitud del Gerente de la Empresa de los ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos, para que, teniéndose en cuenta las razones que expone, se reconsidere la resolución ministerial de 23 de Octubre de 1900, que impuso á la expresada empresa la multa de quinientas libras, por el accidente ferroviario que tuvo lugar el 3 del mismo mes y año; y

Considerando:

Que si bien las razones expuestas por el Gerente de la Empresa y las observaciones del informe del ingeniero inspector á que dicha empresa se refiere, atenúan su responsabilidad en el accidente, subsisten en toda su fuerza, los fundamentos de la resolución ministerial, respecto de la infracción del artículo 90 del Reglamento General de ferrocarriles, al haberse ocupado la línea principal de la vía con un convoy de carros de carga, en momentos en que ya estaba en marcha el tren de pasajeros salido de Chorrillos en dirección á esta Capital.

Se resuelve:

1º Modificar el artículo 1º de la resolución ministerial indicada, en el sentido de que la Empresa de los ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos, pagará una multa de doscientas libras, que se hará efectiva por la Dirección del Tesoro;

2º Quedan en todo vigor y fuerza todas las obligaciones que impone á la referida Empresa, el artículo 2º de la misma resolucion, especialmente la que le prescribe establecer fuera de la ciudad, dentro del término de un año, las estaciones y depósitos para carga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Vistos los estudios que presenta la Sociedad Irrigación del valle de Piura para llevar á cabo las obras estipuladas en el inciso B. artículo 1º del contrato de 4 de Febrero del presente año; y de acuerdo con el informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia expedido el 18 del actual;

Se resuelve:

Aprobar los referidos estudios de irrigación del valle de Piura, debiendo quedar concluidos los trabajos dos años después de la fecha de esta resolución conforme á lo determinado en el inciso C. artículo 1º del contrato.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 27. de Setiembre de 1901.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Central durante el mes de Agosto último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta es conforme por la suma de treinta soles noventa y cuatro centavos (S. 30.94);

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de treinta soles noventa y cuatro centavos, con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 27 de setiembre de 1901.

Visto el anterior recurso del Contador de la obra de la nueva Escuela de Medicina don Alejandro Diez Canseco y los documentos que acompaña, comprobando el gasto que hizo de cincuenta y dos soles cincuenta centavos valor de un pasaje de Ilo al Callao, con motivo de haber sido trasladado del empleo que desempeñaba en Ilo á la Contaduría de la obra citada;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Fomento gire el respectivo libramiento á favor de don Alejandro Diez Canseco por la cantidad de cincuenta soles cincuenta centavos (S. 50.50), con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 27 de Setiembre de 1901.

Visto el recurso de don Germán B. Pflücker, por el que pide el abono de un lote de terreno de su propiedad que se tomó para la formación de la avenida á Magdalena del Mar; y

Considerando:

Que aparece del anterior informe del ingeniero don Enrique E. Silgado, director de esa obra, que dicho lote de terreno no ha sido pagado, por ignorarse quien era el propietario.

Que según se comprueba por el testimonio de escritura de venta acompañado, el recurrente es dueño de los lotes números 196 y 197 de la manzana signada con el número 17 en el plano del pueblo de Magdalena del Mar, de los cuales se ha tomado para la avenida un área de novecientos metros cuadrados;

Se resuelve:

Reconocer de abono á don Germán B. Pflücker la suma de trescientos sesenta soles (S. 360) como valor de los novecientos metros cuadrados de terreno antes mencionado. En consecuencia, el Ministro de Fomento girará el respectivo libramiento á favor de Pflücker por la expresada cantidad, que será entregada en el acto de extenderse la respectiva escritura, que firmará el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1900.

Excmo. señor;

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas libras (£ 200) con el objeto de que V. E. mande practicar los estudios y formar los presupuestos necesarios para proveer de agua potable á la ciudad de Chiclayo, capital del Departamento de Lambayeque.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.

A. Arróspide, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

R. P. Morzán, Senador Pro-Secretario.

Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo: señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Habiéndose omitido en la resolución de 27 de Setiembre último que manda abonar á don Germán B. Pflücker la suma de trescientos sesenta soles por terrenos que le fueron tomados para la avenida de la Magdalena, sin determinar la partida á que debe cargarse este egreso;

Se dispone:

Que la referida suma se aplique á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Apareciendo de este expediente que don Cipriano Cornelio Ballón cuenta varios años de práctica en la profeción de Agrimensor Civil, careciendo hasta ahora del respectivo título á pesar de hallarse en condiciones de ejercerla:

Se resuelve:

Reconocer como Agrimensor Civil á don Cipriano Cornelio Ballón; debiendo, en consecuencia, expedirsele el título correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 4 de Octubre de 1901

Habiendo fallecido el Ingeniero don Florentino Barreto y Helguero, perito hidráulico del Juzgado de aguas y revisiones de esta Capital;

Se resuelve:

Nómbrase para ese cargo á don Antenor Borja García, que lo ha estado desempeñanco interinamente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Apareciendo del anterior informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia que el ramal establecido por la "Empresa del Ferrocarril Ingles" á la Compañía "La Cerámica" no impide el cruzamiento de esa línea por la del tranvia á Chorrillos en el punto denominado "El Balconcillo"; ni ocacionará perjuicios al tráfico por ambas líneas:

Se declara:

Que es inprocedente la solicitud del Concesionario del tranvía de Lima á Chorrillos relativa á las dificultades que juzga ocasionará á ese cruzamiento el ramal de que se trata; debiendo en consecuencia llevarse adelante lo dispuesto sobre el particular; por resolución de 15 de Febrero de 1897.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue,

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 16 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 113

Ministerio de Hacienda

CONFERENCIA MONETARIA

El señor *Ministro de Hacienda.*—Señores: Me he permitido la libertad de invitaros, para que tomeis parte en la discusión de un asunto, tan importante hoy para el Perú, como es el relativo á la dación de la ley sobre el patrón de oro.

El Gobierno está sumamente interesado en conocer la opinión de las personas competentes en esta materia, así es que espero se servirán expresarla con toda franqueza. Dandoos las gracias por vuestra cortesía al concurrir á esta conferencia, espero que ilustréis con vuestra opinión el punto referente á la necesidad ó no necesidad de expedir la ley sobre patrón de oro, dadas las actuales circunstancias financieras de la República.

El señor *de Piérola.*—Supongo, señor, que el asunto es más concreto, porque ya la ley se ha dado en una Cámara y en la otra se ha estado discutiendo; así es que esta discusión se concretará á los efectos de esta ley.

El señor *Ministro.*—Realmente, me he olvidado de deciros que la ley del patrón de oro fué aprobada en la Cámara de Senadores. Pero el Gobierno que está en favor del proyecto, desea tener cuantos informes sean posibles, á fin de asegurarse que se implantará hoy el patrón de oro, sin miedos de ninguna especie ni vacilaciones: el Gobierno quiere ir de frente á resolver esta situación que tendrá que imponerse al país tarde ó temprano, y cree que esta es la oportunidad favorable para implantar esta reforma definitivamente en el país.

El señor *Barreda.*—Senor Ministro, desearía saber si el Gobierno juzga preciso que para dar esta ley sea necesario que el monto de lo circulacion en plata sea inferior al monto de la circulación en oro.

Desearía conocer cuál es la opinión del Gobierno á este respecto.

El señor *Ministro.*—La circulación de oro tiene que traer como consecuencia que el movimiento de la plata sea menor.

El señor *Barreda.*—¿Señor Ministro esta ley debe partir del supuesto de que existe en el mercado menor cantidad de oro que plata?

El señor *Ministro.*—Yo creo que realmente existe mayor cantidad de oro que plata, por que han habido muchas oportunidades que han hecho salir del país el metal blanco, una de ellas fué cuando se dió la ley vigente sobre oro: entónces se exportaba mucha plata á los mercados de Centro América, y como se colocaba con gran ventaja, emigró mucha cantidad. Así es que yo creo que el stock de plata en el Perú, no es tan fuerte hoy que pueda ocacionarnos alguna perturbación, ó que por lo menos nos impidiera seguir adelante.

El señor *Barredá.*—¿Sabe el señor Ministro si en los Departamentos existe el oro y cuál es la moneda más abundante para las transacciones?

El señor *Ministro.*—En la mayor parte de los Departamentos no se realizan sino pequeñas negociaciones y la mayoría de ellas que realizan los indios que apenas disponen de 1 ó 3 soles por semana, son insignificantes.

El señor *Barreda.*—Señor Ministro, hay que tener en cuenta que si se dá esta ley en las circunstancias actuales, puede traer consecuencias desfavorables para esas regiones en donde no circula más que la plata.

El señor *Ministro.*—En el interior, la plata tiene que seguir corriendo, pero en menor escala, porque como dije enantes, el movimiento jornalero apenas llega de dos á cinco soles á la semana; por consiguiente allá hay necesidad de tener siempre plata en proporción relativa.

Según cálculos, la masa en circulación de ese metal no llega á tres millones en los Departamentos del interior y esta es también la opinión de los que trafican y conocen esos lugares.

Separando, pues, á los pocos grandes hacendados, todo lo demás es muy pequeño.

El señor *Barreda.*—Señor Ministro: al iniciarse la reforma, se tomó como punto de partida, que había una circulación en plata, ascendente á trece millones. Cifra que no se puede decir elevada, muy al contrario, si se la compara con la de los países vecinos en condiciones comerciales semejantes á las del Perú, por ejemplo con el Ecuador y con Bolivia, comparación más apropiada que con el Perú de ahora veinticinco años.

En el Ecuador y en Bolivia la circulación es de cinco soles por cabeza; admitamos para nosotros si se quiere, no más de cuatro y medio soles. Había pues entónces por lo menos trece millones en circulación como dijo el Ministro de Hacienda al discutirse la ley monetaria de 1897.

El señor *Ministro.*—El Ministro de Hacienda de esa época, dijo entónces con razón que habían como trece millones de plata en circulación; pero ya dije enántes que había emigrado mucha de esa moneda á otros países, en donde hasta se le había fijado un sello para impedir que volviese á salir; así esas inmigraciones de plata han reducido nuestro stock numerario por lo menos á la mitad, esto es, á lo sumo á seis millones.

El señor *Barreda.*—Creo que posteriormente á esa ley no ha habido inmigración de soles de plata y que más bien buscando provecho ha habido importación.

El señor *Ministro.*—Yo no me he referido á esta época sino á la de ahora tres ó cuatro años en la que emigró mucha plata.

El señor *Barreda.*—Señor Mfnistro: por eso tomo como punto de partida trece millones, porque cuando hubo esperanzas de que tomára mayor valor ya no salió del país la moneda de plata, y así es que calculando los dos millones desmonetizados podemos tomar como base una existenoia de once millones, á lo menos, como circulación actual de plata.

El señor *Ministro.* —La plata emigraba á un mercado mejor porque aquí se tenía el miedo de que el cambio bajase á diez y ocho ó por lo menos á veintiun peniques,

y el señor Barreda debe saber el aumento que ha recibido la riqueza nacional desde que se fijó el tipo á veinticuatro peniques, y que por consiguiente, el país ha ganado tres peniques con esa acertada medida; así, pués, porque hubo entónces el temor de que bajase más el cambio emigró la plata á Centro América y Panamá en busca de mejor mercado y de letras más baratas.

El señor *Barreda.*—Yo desearía saber señor Ministro cuál es la cantidad de plata que habrá que calcular existía en el momento de iniciarse la reforma monetaria.

El señor *Payán.*—Señor Ministro: aceptando como real lo que tiene de fantástico todo cálculo sobre población y moneda en el Perú, y aceptando también el medio por el cual llega el señor Barreda á la cifra de 13 millones, esto es, la comparación con el Ecuador y Bolivia, pregunto yo, ¿qué tiene que ver todo eso con la pocibilidad ó dificultad para establecer definitivamente el patrón de oro en el Perú?

El señor Barreda sabe perfectamente, que la moneda no solo sirve como signo de cambio, sino también como elemento de acumulación de riqueza, de modo que el stock monetario de un país no representa solamente la cantidad de moneda que existe en circulación, sino además la suma de riqueza atesorada en esa forma. Ejemplo de esto son Inglaterra, Francia y Estados Unidos y demás naciones poderosas, en las cuales resulta un cuociente muy elevado de moneda para cada habitante. Francia tiene 90 soles *per capita,* Estados Unidos 45, Inglaterra 40, Austria 16, etc., y sin embargo, Francia, Estados Unidos é Inglaterra son los países en que menos moneda metálica se emplea en la circulación, porque el uso de ésta como signo de cambio está en razón inversa del adelanto y de la riqueza; y todas las transacciones se verifican en ellos en signos meramente representativos de la moneda.

Admirable es cómo en el *Clearing House* de Londres, en el cual se cambia diariamente centenares de millones de libras, se pueda verificar esto en las proporciones siguientes: 65 céntimos por ciento en moneda, 4 por ciento en billetes y 95 por ciento más ó menos con la ayuda de cheques y de letras.

En países como Inglaterra, en donde la circulación es tan rapida, la cantidad de moneda en circulación es como se vé relativamente reducida, pero es elevada la proporción *per capita* correspondiente á la acumulación. Ocurre en el Perú todo lo contrario: la circulación es muy lenta, el habitante del interir no tiene otro medio para eféctuar sus transacciones que la moneda misma; y como se atesora poco, resulta el fenómeno inverso: que la proporción en moneda de circulación debe ser superior en mucho al cuociente de capitalización. Dedúcese de allí que no es dable imaginar que sea posible ni conveniente cambiar la moneda que existe necesáriamente en mano de los habitantes del Perú, que no tienen á su alcance ni cheques ni billetes, ni letras, y que forzosamente deben emplear una gran cantidad de metálico para todas sus transacciones.

Lo que tiene que ser objeto de la conversión de plata á oro es la parte del stock monetario existente en poder de banqueros y capitalistas, la cual representa la capitalización del Perú en moneda, como que esta parte es la que nos sirve para saldar sin pérdida alguna, siendo de oro lo que en nuestro balance resultamos deber en el extranjero, pues en lo referente á la moneda que pasa de mano en mano como signo de cambio, cualquiera que sea su cantidad, 6, 8 ó 13 millones como dice el señor Barreda, no podemos tocarla porque el oro sería inaparente para llenar las funciones que está desempeñando.

El señor *Barreda.*—La cantidad de moneda tiene que hacer sentir sus efectos, porque entre la moneda principal y la subsidiaria debe haber cierta relación.

Si hay doce millones en plata, no se puede decir que el oro es la moneda principal y vice versa si hay diez millones en oro y dos de plata entónces sí se podrá decir que la moneda de plata es subsidiaria pero tener como moneda subsidiaria una cantidad que excede á la moneda principal imposible.

El señor *Barreda.*—Una vez que se establezca el régimen exclusivo del oro, si la plata excede en cantidad á lo que se necesite como moneda subsidiaria se depreciará y hay que fijarse en que no solo se trata de Lima sino de toda la República y que hay que adoptar una resolución general que salve toda dificultad que se presente.

El señor *Ministro.*—El oro irá poco á poco entrando á los Departamentos del interior y para dar más facilidades se pagarán las letras que giren las Tesorerías en esa moneda, y se mandará contingentes hasta que se establezca definitivamente su circulación.

El señor *Barreda.*—Pero este proyecto de ley tiene este defecto de que haya excesiva moneda de plata, en cuyo caso habrá que facilitar á los tenedores de soles de plata el que no sufran pérdida; así es que se hace indispensable acompañar esta ley de facilidades, para que en caso dado, pueda cangearse el excedente de plata por oró.

El señor *Ministro.*—Ultimamente ha habido la pequeña alarma motivada por la ocultación del oro; pero que desaparecerá una vez que se sepa que la libra es la moneda principal que servirá de vehículo á todas las transacciones.

El senor *Garland.*—Señor Ministro, no obstante las explicaciones que se han dado, como preocupa á algunos el punto relativo al monto de la moneda de plata en circulación, pues se dice que es excesiva, razón por la cual se teme que pueden producirse ciertas dificultades una vez introducido el régimen absoluto del oro, hasta ocasionar la depreciación de la plata; conviene decir algo sobre este particular.

Declaro que soy de la opinión del señor Ministro y creo como él que el total no pasa de seis millones.

El señor Barreda atribuye á la declaración que ahora años hizo un Ministro de Hacienda de que la circulación de plata era de trece millones de soles, una importancia que no tiene, desde que esa declaración no obedecía á un cálculo sino á una simple apreciación, y no obstante esto, insiste en considerar incontrovertible esa cifra, y además no admite que por otras haya disminuído el medio circulante plata.

Es cierto que en aquella época se suponía generalmente que esa era la circulación de la plata, más desde entónces acá, muchas personas han estudiado con mejores datos y conocimiento el asunto moneda, y han llegado á convencerse de que esos trece millones no existían.

Los argumentos del señor Barreda relativos á las cantidades que atribuye por habitante á Bolivia y al Ecuador, desde que no hay allí estadísticas perfectas, no pueden inspirarnos confianza absoluta y creo no debemos atenernos á ellos.

Ahora, señores, en cuanto á los trece millones que el señor Barreda sostiene que existen en circulación hay que fijarse, que, en este caso, esa gran masa de moneda de plata ha conservado la prima de un veinte por ciento sobre su valor intrínsico, pues esta es la diferencia que existe hoy entre su valor monetario y su valor metálico. Esta sóla circunstancia demuestra á mi juicio que el monto de la moneda de plata es muy inferior á trece millones.

Es indudable, pues, que la cantidad de soles que existe no es excesiva y tan cierto es esto, que ahora un año no más se sintió tal escasez de soles en Lima que un Representante tuvo á bien proponer el que se acuñaran dos millones de soles, y no faltaron periódicos que apoyaron ese pedido.

¿Cómo es posible que ahora un año se sintiese semejante escasez, existiendo en circulación trece millones á más de los siete millones oro?

Además, es preciso tener presente que en la ley se habla de desmonetización de un millón de soles y en caso de que esto no bastase se podrán desmonetizar dos ó tres

millones más, y que no debiendo regir la ley en todo su vigor sino dentro de dos años, durante ese plazo pueden tomarse todas las medidas que sean conducentes á salvar las dificultades que puedan presentarse. Considero por lo mismo que la preocupación respecto al monto de la moneda de plata en circulación, no debe ser motivo para aplazar por más tiempo la expedición de la nueva ley.

El señor *Barreda.*—La cifra que he indicado fué la que señaló el señor Rey, el ministro que expidió la ley de reforma monetaria; y en cuanto á los datos sobre el Ecuador y Bolivia los he tomado de lo siguiente: (leyó) Según el «Statesman Yearman's Bock» 1899 circulaban en el Ecuador en 1897, 4.503,891 sucres en billetes que son convertibles y hacen suponer que exista el metálico necesario á su conversión; pero suponiendo que este metálico fuera de solo 1.800,000 sucres, tendríamos 6.303,891 sucres ó sean 5 por cada uno de los 1.272,000 habitantes del Ecuador. En Bolivia circulan en este momento 9.800,000 bolivianos en billetes de banco; así es que la circulación que tiene hoy ese país es de cuatro soles noventa y cinco centavos billetes por cabeza, sin contar la parte en metálico de la circulación.

El señor Garland no desconocerá los peligros que habrá en dar una ley que no esté basada en la estadística y se convencerá de la necesidad que hay de adoptar medidas que salven toda dificultad; pero él cree que una vez presentadas las dificultades deben tomarse las medidas para salvarlas; yo creo, al contrario, que debe empezarse por desmonetizar la plata hasta que el oro no pueda alcanzar premio sobre ella.

Este es mi modo de pensar al respecto.

El señor *Payán.*– El señor Barreda, mi distinguido amigo, haciendo caso omiso de la argumentación que me permití presentarle con el objeto de aliviar su obsesión respecto á trece millones que supone existentes en circulación en el Perú, vuelve á insistir sobre la necesidad de cambiar toda esa cantidad de plata: probablemente no le dá importancia á la diferencia que he establecido entre la moneda necesaria para la circulación y la cantidad de ella que representa lo atesorado, y su insistencia me sugiere la siguiente pregunta: ¿como explica el señor Barreda que habiendo un excedente tan grande de numerario feble haya podido mantenerse el cambio á 24 y más peniques hasta hoy, después que se suspendió la acuñación de plata y cómo se explica que haya podido sostenerse una relación constante de 10 á 1 entre la libra de oro y el sol de plata?

En mi concepto, este fenómeno corrobora mis anteriores demostraciones, á saber, que la gran masa de plata que él supone que existe entre los habitantes del interior, para nada actúa sobre nuestros cambios internacionales ni sobre el capital moneda que en la forma de oro, letras y demás instrumentos de crédito existe en poder de banqueros y capitalistas, y que son el alimento de nuestros negocios mercantiles y empresas industriales.

En Inglaterra se acuña anualmente una gran cantidad de plata, tan grande que el aprovechamiento del feble casi constituye una renta del estado: pasa seguramente de mucho más de 100 millones de libras esterlinas lo que en forma de chelines corre diariamente de mano en mano entre la genete pobre, y por cierto que no ha de preocupar á los hombres de negocios que Inglaterra tenga en plata tan enórme cantidad.

En Francia ocurre lo mismo. En sus departamentos no circula ni oro ni billetes, la circulación está constituida casi exclusivamente por la plata. Su gran banco tiene en plata 1,200.000,000 de francos casi la mitad de su stock.

Después de todo, señor Ministro, parece que estamos discutiendo como cosa futura un hecho ya consumado. El patrón de oro existe entre nosotros desde que se suspendió la libre acuñación de plata, desde que se creó la moneda de oro denominada *libra*, desde que se le dió curso legal al soberano inglés, y desde que á estas dos monedas se les concedió poder cancelatorio ilimitado. Y aún podría decir que el patrón monetario de oro existe en el Perú desde que en 1875 se suspendió la conversión de los billetes en los bancos, porque desde entónces hasta los obreros hablan de peniques, y las operaciones de habilitación, hipotecas, mutuos y otros contratos se hacen en libras esterlinas.

Trátase únicamente al presente de encerrar en una sola ley, con método y con orden, las diversas disposiciones dictadas por Congresos y Gobierno, completándolas con aquellas reglas que en todos los países civilizados existen para las tolerancias en la acuñación y circulación, y con medidas de previsión como la que se propone, de facultar al Gobierno para reducir á lingotes un millón ó más de soles de plata que pueda existir excedente en el juego de los capitales amonedados.

¿Rige en Francia el patrón de oro? Pues en el Perú también rige, y aún en mejores condiciones que en Francia, pues en esta Nación cualquiera cantidad puede ser cancelada con moneda de plata, y entre nosotros no, pues si bien una libra puede cancelar diez soles, diez soles no pueden cancelar una libra. Francia vive todavía bajo la ley del 17 Brumario del año 11 con las solas modificaciones dr que en 1810 se quitó el curso legal al cobre y en 1864 á las monedas de plata de ley 0.835 teniéndolo hoy únicamente las piezas de oro y las de plata de f. 5, que son de ley de 9 décimos finos. Francia no se ocupa de su enorme cantidad de plata. Tiene respaldado su billete con buena cantidad de oro. Como en el Perú no tenemos billetes sino vales, pagarés y cheques, basta con que afiancemos los instrumentos de crédito con stock de oro en nuestros bancos; y por consiguiente, en lo que debe pensarse es en refundir lo que éstos tengan en plata, que es bien poco, y para nada preocuparse del resto de plata que se encuentra en circulación desempeñando su papel de moneda subsidiaria.

Si la cuestión moneda fuera objeto únicamente de las apreciaciones, juicios y discusiones de los hombres de negocios, diría que nada debe hacerse al presente para llegar al patrón de oro porque estamos dentro de él, como ya lo hemos demostrado. ¿Tienen necesidad los bancos de tener en sus cajas un sol de plata? Seguramente que nó, porque desde que la libra peruana y la esterlina tiene poder cancelatorio ilimitado pueden entregarse tranquilamante á sus operaciones; pero me intereso porque se dé una ley monetaria completa para desvanecer los perjuicios y las desconfianzas que origina el desconocimiento de las consecuencias económicas que han producido las diversas disposiciones aisladas que se han dictado, y que son desconocidas para los que no han seguido el curso del proceso monetario en el Perú, entre las cuales disposiciones existe aquella importantísima de que por ley se impone al Ejecutivo la obligación de mantener la paridad entre una libra esterlina y diez soles de plata.

Todos esos perjuicios y desconfianzas á que me he referido, hijas de la ignorancia en la materia, tienen por causa principal las vacilaciones inexplicables de los poderes públicos en dar la ley definitiva, y á eso se debe el que bancos y particulares se esfuerzen en acaparar el oro, y pongan en circulación visible la poca plata que poseen.

Los soles de plata hoy, señor Ministro, están haciendo el mismo juego que los ejércitos que pasan por los escenarios de los teatros, entran por un bastidor, salen por otro y con 200 hombres se hacen desfilar millares de soldados.

El señor *Barreda.*—No he perdido de vista la observación del señor Payán y ha dado más fuerza á mis dudas, puesto que si el oro ha de servir para inversión de ahorros se hace indispensable que sea la moneda que más abunde en el país.

En cuanto á los datos estadísticos á que se ha referido respecto á la circulación de plata en Inglaterra y en Francia no estoy de acuerdo con ellos. En Inglaterra circula muy poca plata. Debe haber error en las cifras.

A esto contestó el señor Payán: «Las he tomado de la obra de Ottoman Haupt».

(El señor Piérola interrumpiendo).

Yo preguntaría al señor Barreda. ¿En que cantidad fija el numerario en plata que deba existir para disipar sus temores.

El señor *Barreda.*—La cantidad la fijarán las circunstancias, es preciso dar facultad al tenedor de la plata de poderla convertir en oro.

Supongamos que dada la ley, no hay oro para hacer las transacciones; que no haya oro, por ejemplo, en el Cuzco y el que tenga que pagar mil soles tiene que pagar por el exceso de premio mil cincuenta, por la depreciación que tenga la plata respecto del oro.

Es preciso que el Gobierno tenga medios de evitar esas alteraciones, para poder siempre sostener la paridad entre el oro y la plata.

El senor *Miró Quesada.*—Como miembro de la comisión auxiliar de hacienda de la Cámara de Diputados me he pronunciado ya en favor del patrón de oro porque juzgo que las medidas transitorias que se han adoptado hasta ahora para dar fijeza á nuestro medio circulante tienen su forzoso corolario en el abandono del patrón de plata, y creo, además, que prolongar indefinidamente la actual situación en materia de moneda puede exponer al país á perturbaciones económicas más ó menos sérias. Debo sí advertir, que he discrepado de la mayoría de los miembros de la comisión auxiliar de hacienda en lo relativo á la unidad monetaria, y como el señor Payán se ha referido á este punto me creo obligado á hacer algunas observaciones al respecto.

Considero que cuando se trata de un asunto tan delicado como el que nos ocupa, solo deben hacerse innovaciones estrictamente indispensables, y como para variar el patrón metálico no es necesario alterar la unidad monetaria, me parece pue debemos conservar el *sol* como unidad.

Siento decir que la falta de circulación de oro que se nota de poco tiempo á esta parte, engendra desconfianzas y recelos que pueden ser causa de que se dificulte la sanción de la nueva ley monetaria. Si viéramos circular el oro libremente como sucedía en meses pasados, si los Representantes recibieran en oro sus emolumentos y los empleados de gobierno fueran pagados en libras esterlinas, es seguro que la reforma monetaria se llevaría á cabo con la mayor tranquilidad y sencillez; pero muchos no conciben que se elija para el cambio del patrón de plata el momento preciso en que escasea el oro, sin fijarse en que este fenómeno es gran parte artificial.

Por esto me permito llamar la atención del señor Ministro, aprovechando de la presencia de los señores gerentes de banco, para ver si de acuerdo con ellos puede llegarse á conseguir una circulación de oro aunque fuera limitada, que restableciese la confianza pública y evitara resistencias inmotivadas contra la nueva ley monetaria.

Volviendo ahora al punto relativo á la unidad: voy á hacer algunas indicaciones sobre la conveniencia de conservar en el patrón de oro, como unidad monetaria, el sol de oro.

El señor *Piérola* (interrumpiendo).—Usted propone la creación de un tipo nuevo de oro.

Varios señores: ya tenemos la libra peruana.

El señor *Barreda.*—La unidad monetaria no es la libra.

El señor *Payán.*—Lo es por la ley de octubre de 1900.

El señor *Piérola.*—¿Qué valor tendría el sol respecto de esa unidad? ¿sería una moneda fraccionaria?

El señor *Barreda.*—Sería la representación del sol de oro.

El señor *Piérola.*—Entónces tendríamos dos patrones, uno en oro y otro en plata.

El señor *Garland.*—No veo las dificultades que presenta el señor Piérola: no se trata sino de conservar la unidad del sol, no siendo ya una moneda de *plata* sino de *oro*, y todo se reduce á consignar en la ley la palabra sol en lugar de la palabra libra peruana.

El sol de oro sería la única moneda con poder cancelatorio ilimitado, y los pagos se efectuarían en soles de oro, esto es, en piezas de 5 y diez soles del todo iguales á media libra y una libra; el sol de plata quedaría circulando como moneda subsidiaria y conservaríamos la actual decominación sol, equivalente á tantos milígramos de oro, justamente el décimo de una libra esterlina, como Alemania se ha quedado con el nombre antíguo de marco, señalándole al pasar al patrón de oro, la vigésima parte de la libra esterlina, y disponiendo se acuñaran piezas de 10 y 20 marcos que son precisamente equivalentes de $\frac{1}{2}$ y 1 libra esterlina: sin embargo nadie dice que en Alemania hay dos unidades monetarias, ni nadie dice que se confunde el marco plata con el marco oro.

El señor *Piérola.*—¿Y qué ventajas traería ese sol de oro, cuando ya la libra es suficientemente conocida aquí entre nosotros?

El señar *Miró Quesada.*—Si la libra es conocida, el sol lo es más, señor Piérola. Todos estamos acostumbrados á contar en soles ¿á qué cambiar pués, la denominación de la moneda sin que sea preciso hacerlo?

Recuerdo que cuando la Cámara de Diputados llamó al señor Ministro de Guerra para discutir el pliego de egresos de su ramo, nos habló ese funcionario de libras y de milésimos, lo que fué causa de que algunos representantes se manifestaran sorprendidos con una inovación que no entendían bien. Y si esto pasa aquí, entre gente culta, ¿qué no sucederá cuando haya que hablar de libras y de milésimos en los confines de la República? Seguramente que se dificultarían las transacciones en los lugares del interior donde se formaría confusión lamentable con el nuevo sistema de contar porque aboga el señor Piérola.

Sigamos siempre contando en soles, que ello tiene más ventajas para todos y mayores facilidades para la generalidad.

El señor *Garland.*—La ventaja consiste en no tener que alterar lo establecido, en no obligar innecesariamente á un país á cambiar sus costumbres y su sistema de contabilidad.

¿Si un país está acostumbrado á medir todas las distancias por metros, sería aceptable introducir como unidad de medida el pié, cuando ninguna necesidad impusiera semejante variación?

El criterio de todas las personas de negocios que existen en el Perú se ha formado sobre la base de los soles cuyo valor sabiamente se ha fijado en 24 peniques, el décimo de la libra; el mayor número de transacciones se hacen en soles, cuyo valor en oro es hoy de 24 peniques, el mismo que la nueva ley señala ya con carácter irrevocable; no veo pues ni la razón ni la conveniencia de imponer un cambio en la denominación de la unidad monetaria y no se debe por consiguiente abandonar el nombre de sol.

El señor *Piérola.*—(interrumpiendo) No tenemos ya la libra?

El orador.—(continuando) No se puede sostener señor Piérola, al menos, en mi concepto, que la unidad de moneda es la libra, la unidad hasta hoy continúa siendo el sol, y respecto á este punto recordaré que ya en otras ocasiones en el Poder Legislativo se ha discutido extensamente el punto y no se ha aceptado el cambio de la unidad monetaria.

Si es verdad que el mayor número de habitantes usa, piensa y cuenta en soles. ¿Por qué se quiere complicar estérilmente esta reforma, introduciendo una nueva moneda, esto es una nueva medida? Semejante procedimiento equivaldría á exigir á un pueblo acostumbrado á calcular por el sistema métrico, cambiar su régimen y adoptar el sistema anticuado que tiene por base de medida la unidad pie. No ha habido nación en el mundo que deliberadamente, sin razón plausible, haya complica-

do su reforma monetaria, creando una nueva unidad y denominación monetaria.

El señor *Piérola*.—Si no se va á cambiar nada; una libra son diez soles y comienza Ud. por considerar que el tipo de moneda que propone no es acuñable.

El señor *Garland*.—No hay necesidad señor de que sea acuñable.

El señor *Payan*. Don Alejandro Garland, mi muy estimado amigo me proporciona con el ejemplo que nos ha citado un poderosísimo argumento que viene como de molde para probar lo contrario de lo que ha querido sustentar. Se pronuncia por la unidad de moneda *el sol* al que compara con el metro, y combate la adopción de la unidad monetaria *libra* á la que compara con el pie, y deduce que sería un absurdo que teniendo la unidad metro la reemplazáramos con el pie; pero el señor Garland no se ha fijado en que no teniendo en la actualidad ni metro ni pie, esto es, unidad monetaria de oro, nos aconseja que tomemos una unidad monetaria defectuosa como es el sol, que en lo defectuoso puede compararse al pie, y que abandonemos la unidad monetaria libra, que es tan ventajosa y científica para medir los valores como lo es el metro para medir las longitudes, puesto que es, no una medida caprichosa del espacio sino una fracción de la longitud real del planeta que habitamos. En efecto, señor ministro, la unidad sol no dejará de ser jamás una abstracción, una medida imaginaria, puesto que no se puede fabricar con oro.

Es un hecho curiosísimo, que en el desbarajuste monetario en que se encontró envuelto el mundo de los negocios con motivo de la baja del valor de la plata hasta los economistas hayan perdido la noción de lo que es y debe ser la unidad de moneda. La unidad de moneda debe ser una medida que de hecho y de derecho represente un valor real. Es un punto de derecho civil contenidos en todos los contratos que se realizan en moneda. Cuando se compra un objeto y se dá una moneda no se dá otra cosa que una mercancía que tiene un valor igual al que con ella se exprese. Esta condición la satisface la libra y de ninguna manera el sol.

He dicho que el Perú no tiene unidad de valor legal de oro y que por consiguiente hay que crearla, y que al crearla debemos darle su propio nombre de otra moneda de otro metal que ya existe, porque esto daría lugar á mil canfusiones en los contratos y que en ellos tuviera que expresarse, cuando se trate de soles de oro y cuando se trate de soles de plata.

En apoyo de la conveniencia de seguir usando la unidad monetaria denominada sol, le invoca lo que ocurre en otros países como Francia, Alemania, Estados Unidos y el Japón. El apoyo es muy débil, porque se trata de naciones que no encontrándose en la misma situación monetaria que el Perú no podían por lo tanto proceder en sus reformas monetarias con la misma libertad que nosotros. Todos esos países eran bimetalistas de derecho y tenían, por consiguiente, una unidad monetaria que indiferentemente se representaba con 1 gramo de oro ó con 15 ó 16 gramos de plata; de manera que sobrevenida la depreciación de la plata no tuvieron otra cosa que hacer que limitar la acuñación de ésta y seguir contando con la representación del mismo nombre que contenía sus monedas de oro. Nuestro caso es totalmente distinto. El Perú desde 1872 es el único país monometalista plata del mundo civilizado, no tiene unidad de moneda de oro, la ha creado de hecho con la libra, que es el medio objetivo con el cual entre en nuestro espíritu el concepto del oro, y es natural que al darle vida de derecho continuemos dándole el mismo nombre que tiene en su existencia positiva. A los sistemas monetarios de Francia, Alemania, Estados Unidos, Japón, etc., los llama Ceinuski *sistemas jorobados*: son acomodamientos á una situación que no se había previsto al crear la unidad monetaria, y no es racional que nosotros tratemos de crear lo defectuoso cuando estamos en aptitud de fundar lo perfecto. Nos encontramos en la misma situación que Inglaterra cuando adoptó la libra como unidad monetaria por el consejo de sus grandes economistas, que con imponderable previsión expresaban la inconveniencia de tener dos monedas de distinta especie bajo el mismo nombre.

Por otro lado, señor ministro, no se puede invocar como ejemplo para proceder en el Perú, donde el sistema monetario es como en Inglaterra puramente metálico, lo que ocurre en naciones cuyo sistema monetario es una combinación compleja. En Francia, como en Alemania, como en Estados Unidos y como en el Japón, la verdadera moneda es el billete. El banco de Francia emite billetes por la cantidad que el parlamento determina, sin tener en cuenta para nada la cantidad y especie de la moneda que exista en sus cajas. En Estados Unidos la verdadera moneda es el *greenback* emitido por la tesorería y los billetes emitidos por los bancos con la garantía de bonos del tesoro. Este país, esta grandiosa república, nos suministra para combatir la adopción de la unidad monetaria *el sol* una argumentación formidable. Ha estado en peligro de perder su patrón monetario de oro por esa duplicación de monedas bajo un mismo nombre. A la sombra del *Bland-bill* que repletaba la tesorería de lingotes de plata se aumentaba la emisión dollars á una cifra tal que dió lugar al éxodo del oro en enormes cantidades como las que en un convoy de ferrocarril trataron de exportar los famosos banqueros Eázard Fréres y que fué detenido en los muelles de Nueva York por la promesa del presidente de los Estados Unidos de pagar en oro todos los billetes del Tesoro y de obtener del Congreso una ley que confirmara su promesa. Por todas estas razones, la novísima ley de 14 de Marzo de 1900, aún cuando dice en el preámbulo de la ley que el dollar consiste en 25 y una fracción de gramos de oro de 9 décimos finos, en la sección 2ª asegura para evitar futuras complicaciones que los billetes de los Estados Unidos serán pagados en moneda de oro, en la medida fijada en dicho preámbulo.

Sí los Estados Unidos estuvieron expuestos á tan gran peligro por el concepto equivocado de la unidad monetaria ¿podemos nosotros estar tranquilos adoptando un patrón monetario que no tenga representación real de oro, y si la tiene de plata?

Si estuviéramos obligados como Francia, Bélgica, Italia y demás naciones de la unión latina, á recibir á la par recíprocamente sus monedas de plata y oro del mismo nombre, circunstancia que hace aún más defectuosos sus sistemas monetarios, me explicaría la necesidad de seguir su ejemplo; pero encontrándonos libres para proceder en nuestra reforma, debemos adoptar la más perfecta, que es indudablemente el sistema inglés, cuya unidad monetaria corresponde legal y realmente. á la idea de medida de valores, como el metro á la de longitud y el kilógramo á la de pesantez.

Nosotros, los directores de bancos, no nos consideramos tranquilos prestando capitales en una unidad monetaria que se llame *el sol*, porque, existiendo sol de oro y sol de plata, no sería difícil que en el futuro ocurrieran interpretaciones que dieran al traste con nuestro patrón de oro.

Las importantes y frecuentes relaciones que hemos sostenido y sostenemos con Inglaterra, las cuales han formado nuestro concepto del valor de la moneda, pues como antes he dicho, todos contamos en peniques, nos imponen la libra como unidad monetaria: 1º para la relación de valores equivalentes entre ambos países; 2º porque la mayor parte de los contratos importantes en el Perú, se han establecido en esa moneda; y 3º, porque habiendo podido nacionalizar el soberano, no estaremos en el caso jamás de que nos falte moneda, pues podemos traerla de Londres en menor tiempo del que la casa de moneda emplea en acuñar lingotes de oro. Con tal sistema monetario, aparte de que siempre tendremos monedas ya fabri-

cadas á nuestra disposición, conseguiremos la inmensa ventaja de tener con esa nación una moneda común, lo cual nos permitirá realizar con ella nuestras operaciones con la misma facilidad con que efectuamos nuestras transacciones en nuestra propia casa.

El señor *Alvarez Calderón.*—Desearía que los autores del proyecto me absolvieran algunas dudas: creo que solo puede venir el oro, cuando el estado de nuestro cambio dé márgen á la internación.

Ahora, siendo la acuñación en el Perú más cara que en Inglaterra, los tenedores de pastas preferirán acuñarlas aquí?

El señor *Bernales.*—La importación de oro en el Perú se verificará en los momentos precisos, como lo hemos visto circular con facilidad cuando se suspendió la acuñación de la plata, y cuando nuestros productos en Europa estaban en condición de dejarnos saldos favorables; ádemás, el Gobierno adoptará medidas para acuñar el oro y que no se exporte.

En cuanto á la moneda de sol de oro que se propone, me parece inadmisible, porque es preciso que se sepa que el Perú está decepcionado por los gravísimos errores de que ha sido víctima en materia de moneda, y no debemos pensar en monedas ideales.

La moneda debe ser hoy una cosa que todos veamos y el sol de oro no puede existir, sencillamente porque no se puede fabricar.

El dollar de oro americano, que vale cuarenta y ocho peniques, solamente se carga por lujo en los Estados Unidos; ahora ¿qué sería un sol de oro del valor de veinticuatro peniques? Entre nosotros existe mucha desconfianza y siempre existiría dificultades entre el sol de oro y el sol de plata que es preciso evitarlas y efectivamente, ninguno de los señores presentes me podrá sostener que se conformarían en recibir cien soles de plata cuando sus documentos dijesen cien soles de oro.

Por eso, todos los países han tenido mucho cuidado en diferenciar bien la moneda principal de oro de las subsidiarias de plata.

El señor *Garland.*—Me perdonará el señor Bernales que diga que no es exacto lo que afirma. El último país que reformó su sistema modetario con conocimiento perfecto de lo que hacía, fué la sábia Alemania, que conservó para la nueva unidad en oro, el nombre tradicional del marco, cuando antes tenía el marco de plata.

Estados Unidos en su última reforma, realizada en Febrero del presente año, no altera su unidad, se limita á decir: el dollar tiene tantos gramos oro, y se acuñarán piezas de 5, 10 y 20 dollars que representan los múltiples de la unidad, para la cual estudiosamente ha conservado la denominación primitiva, dollar. No puede haber pues, ninguna dificultad, ni presentarse las confusiones que teme el señor Bernales.

Tampoco es necesario que la unidad menetaria esté representada por una pieza amonedada, basta que esté representada prácticamente y de una manera tangible, por monedas que con sujeción al sistema decimal, represente el múltiple de la unidad. No existe pues tampoco para la acuñación dificultad alguna. Ni en Alemania, ni en los Estados Unidos, ni en el Japón, se acuñan marcos, dollars, ni yens de oro, sino los múltiples de esas monedas en la forma de piezas de diez y veinte marcos de oro, de 5, 10 y 20 dollars, y de 5 y 10 yens, y no existe inconveniente alguno para hacer lo mismo con los soles de oro. La idea de la unidad monetaria preocupa al legislador, al estadista, mas no al público. No es, pues, exacto que sea indispensable que ella esté representada por una moneda. Cuando el público hace un pago ó recibe alguna suma de dinero, no se le ocurre pensar en el número de unidades que esas transacciones representa. El que paga cincuenta centavos, no piensa ni dice que ha pagado media unidad, y el que recibe cinco soles, no se le ocurre decir que son cinco unidades.

El señor *Bernales.*—Los valores se miden con los mismos valores, y Ud. no puede medir un sol de plata con un sol de oro.

El señor *Barreda.*—La ley de Estados dice en su artículo 1º: la unidad monetaria de los Estados Unidos es el dollar de tal cantidad de gramos de oro, y el Gobierno está obligado á mantener la paridad de las otras monedas con esa unidad monetaria.

El sistema que ataca el señor Bernales de una moneda que no esté representada por un disco de ese valor, lo tienen los Estados Unidos y lo han adoptado Chile, el Ecuador y el Japón; al cambiar su patrón por el oro, así pues, eso no es una novedad.

Desde que vamos á hacer una reforma debemos proceder á implantar esa reforma, asimilándola á nuestras tradiciones y á nuestros usos. Obligar á nuestras poblaciones á contar en libras es agregar una dificultad más á las que de por sí tiene la reforma monetaria.

El señor *Payán*—Se ha dicho, volviendo á invocar el ejemplo de naciones europeas de sistemas monetarios jorobados, que debemos hacer como Alemania, que ha conservado su denominación de *marco* para su unidad monetaria, no obstante haber reformado su sistema. Este ejemplo que se nos recomienda, también encierra buena lección sobre lo conveniente que es conservar la más estrecha y positiva relación entre el nombre y la realidad de las cosas. Cuando los monarcas de la edad media en su ignorancia sobre las leyes económicas se atribuían el derecho de rebajar la ley y el peso de las monedas, tuvieron los banqueros alemanes que adoptar un procedimiento que diera estabilidad y seguridad á sus contratos, y este medio consistió en hacer barritas de oro del peso de un marco, (230 gramos) y con este expediente pudieron fomentar, inspirando confianza al público, los depósitos, las emisiones de vales y otros títulos que facilitan las operaciones de banco. Se vé, pues, que esos banqueros tenían el concepto preciso de lo que debe ser la moneda, y de esa época y de esas operaciones data el nombre de marco de la unidad monetaria alemana. Después de esa época sobrevinieron visicitudes en el mundo monetario alemán, y andando el tiempo el antiguo marco, que era una moneda perfecta se ha trasformado en el actual marco, moneda tan defectuosa como lo son el franco, el dollar, la peseta, la lira, etc.

El señor *Miró Quesada*—Voy á preguntar al señor Bernales, si cree absolutamente indispensable que, para entrar en el patrón de oro, haya necesidad de cambiar la unidad monetaria del país.

El señor *Bernales*—Sí lo creo.

El señor *Miro Quesada*—Pues yo no. Una cosa es contar en una moneda y otra cosa es pagar en ella. El Gobierno cuenta actualmente en libras esterlinas, al hacer el presupuesto y paga en soles de plata á sus servidores; nosotros con la nueva ley, contaremos en soles de oro y pagaremos en libras esterlinas. ¿Qué necesidad hay pues de que la unidad monetaria *sol* sea acuñada? He oído decir que su falta de acuñación traería confusiones en la ejecución de contratos, porque no se sabría en qué moneda cancelar los créditos, si en soles de oro, ó en soles de plata. Pero estas dudas no tienen por qué suscitarse desde que la ley determinará la cantidad máxima que puede pagarse en plata y es claro que todo lo que pase de esa suma se pagará en soles de oro ó si estos no llegan á acuñarse en los múltiples de ellos, esto es las medios libras y las libras esterlinas que representan á aquellos soles.

Decía el señor Payán que nosotros no tenemos ni *metro* ni *pie* en relación de medida para nuestra moneda y que por lo tanto parece lógico adoptar el *metro*, ó sea la libra esterlina, ya que podemos escojer libremente. No encuentro exacta esta aseveración. El metro ó la unidad de medida de nuestra moneda existe actualmente y se llama *sol*. No nos hallamos pues en el caso de escojer con libertad. Siempre hemos medido los valores en *soles*, luego es el *sol* el *metro* monetario del Perú y encuentro conveniente conservarlo.

El señor *Barreda*—Para mí el punto principal es la unidad monetaria. Si se mantiene el sol, haciéndose el sol de oro la unidad y la ley tiene defectos, éstos se corregirán más tarde y la ley quedaría buena; pero con la libra como unidad monetaria tendría un defecto que probablemente no sería posible corregirlo, á pesar de sus inconvenientes, de modo que éstos serían permanentes.

El señor *Isola*—Creo, señor Ministro, que la adopción de la moneda principal de oro, no puede hacer perder todo lo ganado. Desde que el país está acostumbrado á manejar el sol de plata, para llevarlo al patrón de oro es preciso ir poco a poco, porque la abundancia de la plata puede hacerlo perder algo su valor. Si se contrae una obligación en un banco por mil libras y noventa días vista, ¿tenemos la convicción de que á los noventa días habrá las libras necesarias para pagar la obligación? Me parece que nó. Es preciso ver esto con calma. Para mí, el punto principal es que no contamos con el suficiente oro para hacer frente el excedente de la plata, y es preciso adoptar las medidas conducentes para evitar que suceda con la plata, lo que sucedió con el cobre, que se vendía con descuento, porque había excesivo cobre en circulación.

Yo no quiero entrar á avaluar la suma de plata existente; no puedo decir si hay once ó trece millones; pero sí sé que en plaza la mayor parte de las negociaciones se hacen en soles, porque el sol sirve hoy de moneda principal, y una vez que pase al rol de moneda subsidiaria, es evidente que esa cantidad mayor de plata llegaría á estimarse con descuento.

Por todo esto es preciso contar antes con los medios necesarios para desmonetizar los soles; por eso me parece que la prudencia aconseja adoptar primero medidas preventivas antes de iniciar esta evolución; juzgo que proceder de otra manera sería peligroso y que para evitar todo conflicto y los perjuicios que puedan surgir por la abundancia de la plata, es preciso atender primero á la desmonetización de la parte excedente de los soles.

El señor *Garland*—Hemos emprendido con fé la jornada para llegar al patrón de oro, hemos llegado con felicidad á la mitad de esa jornada; puede decirse pues, que estamos actualmente cruzando el río, y no es este, por cierto el momento de vacilar. Debemos continuar de frente hasta llegar á la otra orilla; si trepidamos, y no vencemos de una vez la corriente, ella nos puede arrastrar y se perderá lo mucho que hemos ganado. Es preciso ir adelante y la importancia del asunto exige que el Gobierno presente la ley, no para que meramente resuelva el Congreso lo que crea conveniente, sino con todo el apoyo moral de su poder, á fin de que no sea suya la responsabilidad de un aplazamiento.

Tenemos dos años de plazo para ir escogiendo todos los medios á fin de salvar las dificultades que se vayan presentando; dos Congresos deben reunirse antes de que entre en todo su vigor y fuerza la nueva ley, y esa es consideración suficiente para no vacilar.

El señor *Barreda*—El señor Isola no habla de vacilaciones, lo que dice es que hay que desmonetizar la plata excedente, lo que á mi me parece también indispensable.

El señor *Garland*— Es claro que la desmonetización tiene que acometerla el Gobierno, para quien representan los 15 millones de soles de renta que hoy tiene el país, un valor en oro igual á £ 1.500,000, en vez de £ 1.200,000, y es por eso que el proyecto de ley dice que se desmonetizará hasta un millón de soles, y he propuesto en el curso de la discusión se modifique ese artículo por otro que diga: que se desmonetizará la cantidad necesaria de moneda de plata, proviendo al efecto un fondo especial.

El señor *Isola*—La desmonetización debe ser amplia, hasta dos ó tres millones, hasta el punto de que la plata pueda mantenerse á la par del oro.

El señor *Bernales*—Los autores del proyecto de ley, aprobado en el Senado, juzgaron que sería bastante la desmonetización de un millón de soles; pero si es indispensable, se le dará autorización al Gobierno, á fin de que pueda desmonetizar la cantidad que sea precisa.

El señor *Lastres*—Entonces puede proponerse que la desmonetización llegue á extenderse hasta la cantidad que sea necesaria.

(Al terminar, cuando el señor Ministro resumía el resultado de la conferencia, el señor Barreda dijo:)

Señor Ministro:

Si la nueva ley establece el sol de oro como unidad monetaria, si además provee á la desmonetización de la cantidad de soles de plata que sea necesaria y crea para esto un fondo especial fijo, indudablemente habrá quedado muy mejorada. Pero aun así considero que se deben esperar los efectos de las nuevas desmonetizaciones de plata, antes de fijar la fecha del regimen exclusivo del oro.

El señor *Ministro*—Veo con placer que todos los señores están, con excepción de dos ó tres, conformes en la necesidad que tiene hoy el país de entrar en el regimen del oro, adoptando las medidas prudenciales que la implantación de toda reforma requiere, procediendo á la desmonetización de la plata hasta donde las necesidades financieras lo exijan; y, cualquiera que sea el gasto que la desmonetización ocasione, nunca será excesivo dado los beneficios que la República va á reportar con la implantación de una moneda buena y firme.

Agradezco profundamente la benevolencia de los señores que se han servido concurrir á esta conferencia, ilustrándola con sus conocimientos y versación y apoyando al Gobierno en la adopción de una medida que será de magníficos resultados y trascendentales beneficios para el país.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 4 de Octubre de 1901.

Visto el oficio del H. Senador por Huánuco, solicítando el estudio de dos puentes y una de las seciones del camino entre Huánuco y el Mairo; y

Considerando:

Que del estudio preliminar de esa vía practicado por el Ayudante del cuerpo de Ingenieros don Carlos Alvarez Maza, resulta que es necesario estudiar un nuevo trazo, en la segunda sección ó sea el trayecto comprendido entre el caserío de Muña y la chacra Cuchi:

Que para llevar á cabo ese estudio así como el de los puentes es conveniente aprovechar la actual estación ántes que empieze la de lluvias.

Que puede comisionarse para el efecto, al actual Ingeniero de los trabajos del camino del Cerro de Pasco á Huánuco, acordándose una suma para los gastos que ocacione el nuevo estudio;

Se resuelve:

1º Comisionese al Ingeniero don Dimas Villavicencio, para que practique estudios técnicos de los puntos "Colmillo" y "Rancho" del camino de Huánuco á puerto «Mairo», así como los referentes al más conveniente trazo de la sección de ese camino comprendida entre el caserio de Muña y la chacra "Cuchi". Dichos estudios deberán ser entregados en la Dirección de Obras Públicas ántes de terminar el año en curso:

2º El Ingeniero Villavicencio se pondrá de acuerdo con la Junta encargada del camino del Cerro á Huánu-

co, para la designación del que debe remplazarlo temporalmente en la dirección técnica de estos trabajos;

3º Para atender á los gastos que demandan los estudios de que trata el artículo 1º, queda facultado el expresado Ingeniero para girar contra el Ministerio de Fomento á medida que sea necesario, hasta la suma de mil soles (S, 1,000) cuyo pago se hará con cargo á la partida Nº 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S, E.

Larrabure y Unanue.

Lima, Octubre 11 *de* 1901.

Vista la solicitud de la «Empresa del Muelle de Salaverry» para que se le autorice continuar los trabajos de reconstrucción del referido muelle, con el material que le ha llegado últimamente del extrangero en el vapor «Sarrik»; y

Considerando:

Que si la resolución de 19 de Julio del presente año dispuso continuara la Empresa el mismo procedimiento empleado para armar los tramos concluídos, con igual material, fué atendiendo á que existía gran diferencia entre el diámetro de la virola y el de los pilotes que debía unir, resultando cierta inseguridad por el demasiado juego de éstos y aquella, lo cual obligaba á usar seis pasadores en lugar de dos.

Que según el oficio del señor ingeniero inspector de la obra don Júlio Gálvez, el nuevo material ha llegado en las condiciones en que lo solicitó en Setiembre del año último, es decir rebajando el diámetro de las virolas hasta dejarlas con un juego respecto de los tirantes de sólo un milímetro por lado y disminuido el número de pasadores á dos por cada uno de aquellas, pero con aumento de diámetro á una y ½ pulgadas.

Que el mismo ingeniero inspector, solicite se modifique la resolución de 19 de Julio último en el sentido de aceptarse el nuevo material para el muelle.

Se resuelve:

Modificar la resolución de 19 de Julio en el sentido de que la «Empresa del Muelle de Salaverry» queda autorizada para emplear en la continuación de los trabajos del muelle, el material que ha recibido del extrangero; debiendo continuar los trabajos con las condiciones técnicas requeribles y á entera satisfacción del ingeniero inspector.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, Octubre 11 *de* 1901.

Vista la solicitud de don Francisco Mendoza y Barreda, en la que como Director Gerente de la «Sociedad Agrícola Paramonga Limitada», pide permiso para construir un puente sobre el río Pativilca y una vía férrea de línea angosta entre el mencionado puente y el fundo Paramonga, con el fin de facilitar el trasporte de sus productos al puerto de Supe; apareciendo de los informes del Capitán del puerto de Supe y del Gobernador del distrito de Pativilca que reproduce la Subprefectura de Chancay, que la faja de terreno que ocuparán las obras referidas, á la orilla del mar, puede adjudicarse sin perjuicio público;

Se resuelve:

1º Autorízace á la «Sociedad Agrícola Paramonga Limitada» para construir la línea férrea y puente que tiene proyectados para el uso particular de la Sociedad; debiendo presentar los respectivos estudios de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de obras públicas dentro del término de tres meses, y dejar concluídas las obras un año después de aprobados dichos estudios.

2º La indicada Sociedad quedará obligada á ejercer la debida vigilancia en todo el trayecto de la vía así como en el puente, con el fin de prevenir cualquier accidente, del que será responsable si tuviese lugar por descuído.

3º Quedará sin efecto este permiso, si las obras no se llevan á cabo en el plazo fijado en el artículo 1º

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, Octubre 11 *de* 1901.

Vista la solicitud de los vecinos del puerto de Chimbote, por la que piden un área de terreno de treinta metros de frente por 80 metros de fondo perteneciente á la estación del ferrocarril de ese puerto, que usufructúa la Peruvian Corporation conforme al contrato de 11 de Enero de 1890.

Estando á lo informado por el ingeniero del Estado don Felipe Arancivia y á la exposición que precede del Representante de la Peruvian Corporation;

Se resuelve:

Ceder á la autoridad eclesiástica. de común acuerdo entre el Gobierno y la Peruvian Corporation, para la construcción de una iglesia en el puerto de Chimbote, una área del terreno perteneciente al ferrocarril de ese nombre, que mide veinticinco metros frente á la plaza principal «28 de Julio» por setentaiún metros cincuenta centímetros de fondo hácia la calle lateral, denomidada del ferrocarril;

Hágase por la Dirección de Obras Públicas la respectiva anotación en los inventarios de entrega del ferrocarril de Chimbote á los tenedores de Bonos de la deuda externa representados por la Peruvian Corporation y comuníquese á quienes corresponda la presente resolución.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 114

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCIÓN DIPLOMÁTICA

El 29 de Octubre último fué recibido en solemne audiencia por S. E. el Presidente de Bolivia, el Excmo. señor doctor don Felipe de Osma y Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en esa república.

Al entregar sus credenciales el señor Osma, dijo:

Excmo. señor:

Tengo á honra poner en manos de V.E. las cartas que os dirige el Presidente de la República del Perú, comunicandoos que ha terminado la misión encomendada al señor don Amador F. del Solar y que me ha nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ante el Gobierno de V.E.

Es singularmente grato para mí, Excmo. Señor, venir á Bolivia á servir los intereses comunes á ella y al Perú; y á procurar que se extrechen aun más de lo que están los viejos lazos que unen á las dos repúblicas, mediante la solución justa y levantada de las cuestiones que se hallan pendientes.

Yo estoy seguro de que el Gobierno de V.E. tiene los mismos generosos y elevados propósitos; y de que ha de ser provechoso para el Perú y Bolivia el común esfuerzo para cumplirlos.

Exteriorizando el pensamieuto de mi Gobierno y los sentimientos de la nación peruana, hago, señor, los más ardientes votos por la grandeza de Bolivia y la ventura personal de V.E., su ilustre mandatorio.

S. E. el Sr. Prsidente de la Repúlbica, dijo.

Señor ministro:

Muy satisfactorio me es recibir de manos de V. E., las cartas autógrafas que se ha servido dirijirme el Excmo. señor Presidente del Perú, comunicándome haber terminado la misión encomendada á vuestro distinguido predecesor, el Excmo. señor Amador F. del Solar, y el nombramiento de V. E. en el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Los nobles propósitos que V. E. abriga de estrechar aun más, si cabe, los vínculos de amistad entre el Perú y Bolivia, mediante la solución justa y levantada de las cuestiones que aun se hallan pendientes entre nuestros dos países, encontrarán, desde luego, la más franca y amistosa acogida de mi gobierno, que siempre anheló poner justiciero término á sus diferencias internacionales, sobre la sólida y ámplia base del derecho y de la justicia.

En el ejercicio de vuestra alta misión, hallareis, señor Ministro, todas las facilidades necesarias á la realización de vuestros nobles propósitos.

Haciendo de mi parte los más sinceros votos por la prosperidad de la nación peruana y la ventura personal de su ilustre mandatario, me es grato manifestaros que quedais reconocido en el alto cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Castrovirreyna, don Javier Gutiérrez á ejercer el mismo cargo en provincia de Huamachuco; y Nómbrase para desempeñar aquella Subprefecturaá don Constantino Záratc.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Contumazá, don Manuel Suero Rivero, á ejercer igual cargo en la Provincia de Moquegua; y Nómbrase para desempeñar aquella Subprefectura á don Víctor Colina.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Visto el oficio adjunto y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que, del empleo de Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Arequipa, hace don Isaac Cáceres Bedoya; y nómbrase para reemplazarlo, al Amanuense de esa oficina don Domingo Gómez, y en lugar de éste á don Eduardo Arrisueño.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Huancavelica al Capitán don Jesús Cabello, propuesto por el Prefecto de ese Departamento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Habiéndose acordado otra colocación al Visitador nombrado para las Municipalidades de Chincha y Casma, don Humberto Denegri;

Se resuelve:

Encomendar dicha comisión á don Salvador García

Irigoyen, en los términos de la resolución de 8 del actual sobre el particular.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 24 de Octubre de 1901.
Vista la presente propuesta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santa á don José María Porras.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 24 de octubre de 1901.
Teniendo conocimiento el Gobierno de que el Subprefecto de Tarata, don José Pinto, se ha ausentado de la Provincia de su mando sin la licencia correspondiente;
Se resuelve:
Destituir á dicho Subprefecto; nombrándose para reemplazarle á D. Eduardo Bernaola.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 28 de Octubre de 1901.
Visto el adjunto oficio:
Acéptase la renuncia que de la Prefectura de Arequipa hace el doctor don Clodomiro J. Cornejo, dándosele las gracias por los buenos servicios que en el ejercicio de dicho cargo ha prestado á la Nación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 28 de Octubre de 1901.
Oído el voto consultivo del Consejo de Ministros; trasládase al Prefecto del Cuzco, Coronel don Heraclio Fernández, á ejercer igual cargo en el Departamento de Arequipa.
Regístrese, comuníquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 29 de Octubre de 1901.
Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cajatambo á don Julio G. Córdova y Barreda, en lugar de don Ricardo Cueto que ha renunciado.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 29 de Octubre de 1901.
Visto el oficio adjunto:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pallasca á don G. Zenovio Ingar.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 29 de Octubre de 1901.
Visto el oficio que antecede:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huaylas á don Ernesto Alarcón.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 29 de Octubre de 1901.
Visto el anterior oficio:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Carabaya, á don José González.
Regístrese, y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 29 de Octubre de 1901.
Visto el oficio adjunto:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincie de Anta, á don Luis Alberto Colpaert.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 30 de Octubre de 1901.
Por convenir al servicio:
Trasládase al Subprefecto de Canchis, don José Núñez Melgar, á ejercer igual cargo en la Provincia del Cercado de Puno; y
Nómbrase para desempeñar aquella Subprefectura á don Alejandro Vargas.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 30 de Octubre de 1901.
Nómbrase Subprefecto de la provincia de Cangallo, á don José Marcos Luján.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 2 de Noviembre de 1901.
Nómbrase Secretario de la Prefectura de Arequipa, á don Gustavo Sardá.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 2 *de* 1901.
Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Arequipa, al Capitán don Alfredo Concha.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 2 de Noviembre de 1901.
Visto el adjunto oficio:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santiago de Chuco, á don Marcial E. Sánchez.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 2 de Noviembre de 1901.
Visto el oficio adjunto:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Castrovirreyna, á don Octavio Mayanti.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 5 de Noviembre de 1901.
Trasládase al Prefecto de La Libertad, don Oscar Grau, á ejercer igual cargo en el Departamento del Cuzco; y
Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Nómbrase para desempeñar aquella Prefectura, al Coronel don Domingo J. Parra.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 24 de Octubre de 1901.
Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;
Se resuelve:
Autorízase á este funcionario para que, previas las for-

malidades establecidas, mande abonar al jefe de la oficina telegráfica de Ayacucho, don Eduardo Cullen, la suma de ciento veinte soles (S. 120) ó sea el importe de dos sueldos de su clase, á fin de que pueda trasladarse al lugar de su destino; debiendo reintegrarlos con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 24 *de Octubre de* 1901.

Atendiendo al pedido formulado por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede:

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro entregue á la de Telégrafos la suma de seiscientos cincuenta soles que votan, en total, las partidas números 2080 y 2081 del Presupuesto General vigente, para la adquisición de nueve aparatos telégraficos y cuatro telefónicos, destinados al servicio de las redes oficiales.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Octubre 24 *de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que se acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador Sub principal de Correos de Tumbes, á don Manuel Layseca.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 24 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Maquinista de la lancha á vapor que tiene á su servicio la Administración de Correos del Callao, en reemplazo de don Enrique Espantoso que ha renunciado el empleo, al Patrón de la misma, don Pedro Ponce de León, y para ocupar la vacante que éste deja, á don José J. Moreyra.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Octubre 24 *de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el nombramiento de jefe de la oficina telegráfica de San Pedro, expedido con fecha 25 de Abril último en favor de don Luis M. Tasca; y nómbrase en su reemplazo al jefe de la oficina telegráfica de Concepción.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 24 *de Octubre de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telegrafos, por la que manifiesta los obstáculos que ofrece en la práctica la tramitación de las fianzas que los empleados de Telégrafos están obligados á prestar de conformidad con la escala determinada por decreto supremo de 14 de Febrero último; y la conveniencia de adoptar para la sustanciación de los expedientes que se promueven al otorgarse esta garantía, las disposiciones que sobre fianzas contienen los artículos 200 y siguientes del Reglamento General de Correos;

Se resuelve:

Las fianzas que deben prestar los empleados de Telégrafos, conforme á la escala que fija la suprema resolución de 14 de Febrero último, quedarán sujetas en su tramitación á lo que determina al respecto el Reglamento General de Correos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 31 *de Octubre de 1901.*

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Jefe de la oficina telegráfica reparadora de Carhuamayo á don Federico Ferreyra, en reemplazo de don Fernaddo Díaz Silva que queda separado del servicio; y Reparador de la de Caraz á don Isidro Lozano, en lugar de don Francisco Gambini que ha renunciado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 31 *de Octubre de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber concedido licencias por veinticinco y treinta días, respectivamente, á la Estafetera doña Mercedes C. v. de Fernández, y al jefe de la oficina telegráfica de Chincha, don Dimas Herrau, para que puedan atender al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se da cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 31 de Octubre de 1901.

Visto este expediente; y

Teniendo en consideración:

1º Que por Supremo decreto de 16 de Junio de 1896, se reconoció el derecho de D. Bernardo Camino al goce de cesantía como Cajero de la Renta de Correos, por contar con más de treinta años de servicios prestados á la Nación, y más de dos en el desempeño del último cargo que ejerció; estableciéndose en dicho decreto, que la expedición de la cédula respectiva tendría lugar tan luego como la Dirección General de Correos manifestase que Camino había reintegrado al Ramo la suma de seis mil trescientos cuarenta y cuatro soles sesenta y siete centavos que quedó adeudando al ser separado de su puesto;

2º Que de la liquidación de fojas 14 aparece que Dª Dolores Arresce Vª del citado Camino, ha reintegrado totalmente el adeudo de su esposo, resultando con un saldo favorable de cincuenta y nueve soles cuarenta y dos centavos, que la Dirección del Ramo le ha mandado abonar; y

3º Que la misma oficina ha mandado cancelar la escritura de hipoteca que Dª Dolores Arresce de Camino hizo á favor del Correo de una finca de su propiedad sita en la calle de Camaroneros de esta Capital bajo los números 144 á 160; cesión que efectuó para solventar las responsabilidades de su esposo;

De acuerdo con lo opinado por la Dirección del Ramo en la exposición que precede;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que da cuenta el Director General de Correos y Telégrafos; y

Por cuanto:

El ex-cajero del Correo D. Bernardo Camino ha fallecido sin obtener cédula de cesantía, declárase que su viuda tiene expedito su derecho para organizar el expediente de montepío que le respecta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 31 de Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Chicla á D. Froylán Carlos, en reemplazo de D. Augusto R. Vargas que ha renunciado el cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 31 Octubre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de que en virtud de la autorización que le fué conferida por Supremo decreto de 8 de Marzo último, ha vendido en setecientos soles el coche del servicio de la Dirección con el caballo y enseres correspondientes; y manifiesta la conveniencia de que se le autorice para invertir esta suma y la que obtenga de la venta de las acémilas que se han inutilizado para el servicio urbano de Correos de esta capital, en la compra de otras que las reemplacen;

Se resuelve:

1º Apruébase la venta de que se dá cuenta; y

2º Confiérese al Director General de Correos y Telégrafos la autorización que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Octubre 31 de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que previas las formalidades de ley, mande abonar por la Caja de Telégrafos, al Jefe de la oficina telegráfica de Concepción, D. Carlos Benavides Freyre, la suma de *cien soles*, ó sea dos sueldos de su clase, adelantados, para que pueda trasladarse al lugar de su destino, debiendo reintegrar dicha suma con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 115

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 31 de Octubre de 1901.

Vista la exposión que precede del Director General de Correos y Telégrafos,por la que pide que se le autorice para incinerar las formas de franqueo retiradas de circulación ó en actual uso que constan del pormenor adjunto, cuyo valor representativo asciende á cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho soles treinta y dos centavos; y

Considerando:

Que es conveniente la adopción de la medida propuesta, tanto porque algunas de ellas, como las reselladas con el escudo chileno no deben ser expedidas, cuanto porque las otras se encuentran deterioradas, haciéndose por esta causa inservibles para el franquo de la correspondencia;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que mande practicar en la cuenta del Ramo de Correos las operaciones respectivas de rebaja, por los cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho soles treinta y dos centavos que importan aquellos valores; así como para que ordene la incineración de los mismos, ante una comisión compuesta del citado funcionario que la precidirá, de los Contadores de la Dirección de Correos y de la Dirección de Gobierno y del Cajero del Correo, con la intervención del Notario de dicha Renta Dr. D. Carlos Sotomayor.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Octubre 31 de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de baber concedido licencia por treinta dias al Tenedor de Libros del Ramo de Telégrafos D. Manuel T. Gonzàlez Olaechea para que pueda atender al restablecimiento de su salud:

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Visto el oficio de la Compañía Nacional de Recaudación, elevado por la Dirección de Administración, en el que da cuenta de haberse pagado con la multa del 50%, la contribución relativa al 2º semestre de 1900, por las minas «Puerto Rico», «Rusia» y «Siberia», del Asiento de Yauli, «Rosario de Benavides», del Asiento del Cerro de Pasco, y con el ciento por ciento, la que debía la mina «Dos Primas», del Cerro de Pasco, por el segundo semestre de 1899 y año 1900, con sus deudas respectivas, registradas en el padrón bajo los números 1,080, 1,081, 1,082, 1996, 1634, respectivamente;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón las minas «Puerto Rico», «Rusia» y «Siberia», á nombre de D. Juan H. Mendizábal, y «Dos Primas», á nombre de D. Simón Giurcurichi; debiendo anotarse en el Registro de la materia, el abono verificado por la mina «Rosario de Benavides», por hallarse empadronada á mérito de lo dispuesto en la resolución de 8 de Enero póximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Chapetona», ubicada en el cerro Yanasiga del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á D. Emilio H. Vélez, con fecha 29 de Mayo último; y

Considerando:

1ª Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por la ley de 27 de Diciembre de 1897, concertante en esa parte con el artículo 66 del Código del Ramo; por escrito de fojas 4 consta que el interesado solicitó la posesión en época oportuna, no siéndole por lo tanto imputable dicha falta; y

2º Que por lo demás, han sido fielmente cumplidas, tanto las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la fecha del denuncio y tramitaciones posteriores, como las del Código de Minería, vigente ya en la fecha del acta de posesión;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina «Chapetona», é inscribase en el padrón á nombre de D. Emilio H. Vélez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Visto el recurso de D. José Falcone, pidiendo se reconsidere la resolución de 27 de Agosto último, por la cual se declara sin lugar la solicitud en que pedía se inscribiera á su nombre la mina «León Puquio», ubicada en el Asiento de Yauli, por haberla adquirido á título oneroso, de D. Alejandro J. Casanova, según consta del testimonio de escritura que se acompaña; y

Considerando:

1º Que siendo de carácter privado la escritura que D. Alejandro J. Casanova hizo en Yauli, para transferir á

D. José Falcone los derechos que tenía sobre la mina relacionada, aquella no podía surtir sus efectos legales, para hacer en el padrón la modificación correspondiente;

2º Que perfeccionado dicho contrato, con la protocolización que se hizo en esta Capital, por no haber en ese Asiento Escribano de Estado, debe considerarse dicha escritura como hecha fuera del Distrito de la Diputación respectiva, correspondiéndole por lo tanto el artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Accédese á la petición del recurrente y en consecuencia, inscríbase en el padrón la mina «León Puquio», á nombre de D. José Falcone, en lugar de D. Alejandro J. Casanova, debiendo oficiarse á la Diputación de Yauli, para los efectos del artículo 26 del Reglamento mencionado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «Santo Domingo», ubicada en el Asiento de Angaraes y registrada en el padrón vigente á nombre de D. Nicanor Vidalón y D. Julio del Bastre, bajo el Nº 15, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que según aparece del testimonio de escritura que se acompaña, la mina indicada pertenece hoy exclusivamente á don Nicanor Vidalón; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5 del Reglamento de 29 de Mayo de 1887 vigente en esa época; habiéndose subsanado la omisión á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones del informe de dicha Sección;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «Santo Domingo», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Nicanor Vidalón.

Comuníquese y regístrese

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Consuelo», ubicada en la quebrada de Cuchis del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado poseión de una pertenencia á D. Alejandro Aza, en 25 de Mayo último; y

Considerando:

Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y las del Código de Minería por el tiempo de su respectiva vigencia;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Consuelo», é inscríbase en el padrón á nombre de Alejandro Aza, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive;

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 24 de Octubre de 1901.

Visto el plano y documentos relativos á la remensura de la mina de plata y cobre «Nuestra Señora de los Angeles» del Asiento del Cerro de Pasco, registrada en el padrón vigente á nombre de la testamentaría de D. Eduardo Ortíz de Villate, y de la sociedad Gallo Hermanos, bajo el Nº 18,079; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la remensura y plano de la mina Nuestra Señora de los Angeles» y expídase la copia certificada que se solicita por el escrito de fojas...

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 24 de Octubre de 1901.

Visto el plano y documentos relativos á la remensura de la mina de plata y cobre «Carmen de Véliz del Asiento del Cerro de Pasco, registrada en el padrón á nombre de la testamentería de D. Eduardo Ortíz de Villate, bajo el Nº 358, con una pertenencia; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época, hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y plano de la mina «Carmen de Véliz»; y expídase la copia certificada que se solicita por el escrito de fojas...

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Vista la anterior consulta de la Sección de Minería;

Se dispone:

1º Que las minas inscritas como recuperables en el padrón del 1er. semestre de este año, cuya contribución se haya satisfecho conforme á lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Minería, así como las que hayan pagado la contribución del último semestre, pero no el adeudado, se inscriban en el padrón como de pago conveniente, cargándose á estas últimas el adeudo que tuvieren; y

2º Que las minas que hubieran pagado el adeudo respectivo, pero no la contribución corriente, se consideren entre las recuperables con la multa del 50%, en armonía con lo dispuesto en el artículo 28 del Código mencionado.

La Compañía Nacional de Recaudación, en lo futuro, no recibirá el impuesto del último semestre, por las minas que deban contribuciones atrasadas. mientras no se satisfagan también los adeudos que tuvieren pendientes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de D. Ramón Arístides Villarán, reclamando del auto expedido por la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, por el cual se ordenaba se ministrara á D. Buenaventura Avila, posesión de la mina denominada «Río Tinto»;

Visto igualmente el expediente de la materia, del cual aparece:

Que D. Buenaventura Avila, con fecha 10 de Junio de 1898, denunció ante el Juez de 1ª Instancia ,encargado del despacho de Minería del indicado Asiento, una pertenencia bajo el nombre de «Río Tinto», ubicada en el Distrito de Cayacchacuma de esa circunscripción minera;

Que proveído el auto admisorio, éste se puso en conocimiento tan solo de algunos propietarios de las minas vecinas, habiéndose omitido notificar á Dª Matilde Puch de Villarán, propietaria de las minas «San Doroteo» y «Preciosa», por haber silenciado el denunciante los nombres de todas las colindantes;

Que publicados los carteles correspondientes, D. Andrés Trujillo y D. Francisco Otrera formularon oposición del referido denuncio, fundándose en haber denunciado con

anterioridad la citada mina; oposición que fué declarada sin lugar y válido el denuncio de Avila por auto de f..., el mismo que quedó confirmado por la ejecutoria de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de fecha 20 de Setiembre de 1899;

Que ordenada por la Diputación de Minería, la diligencia posesoria de la citada mina «Río Tinto», á pedimento del interesado se notificó á D. Cesareo Diez Gallo, apoderado de la Sra. Villarán, el cual se opuso á dicha diligencia, alegando que el interés denunciado por Avila no era otro que el denominado «Preciosa», perteneciente á su mandante, á cuyo efecto acompañó el expediente de remensura de esta mina y el correspondiente recibo de contribución;

Que en virtud de la anterior oposición, Avila deduce la utilidad de la remensura de la precitada mina «Preciosa», dando márgen al auto expedido por la Diputación y del cual reclama D. Manuel Arístides Villarán; y

Considerando:

1º Que la oposición deducida por el representante de la Sra. Villarán á la posesión de la mina «Río Tinto», se ha hecho en época oportuna, toda vez que se motivó hacerle saber el amparo concedido por haber silenciado el denunciante los nombres de los verdaderos colindantes;

2º Que aparejada como está la referida aposición con los requisitos exigidos por el artículo 7º de la ley de 12 de Enero de 1887, concordante con el inciso 1º del artículo 55 del nuevo Código de Minería, es indispensable que se declare el punto controvertido con toda la amplitud que la ley determina; y

3º Que habiendo surgido una contribución sobre las minas «Río Tinto» y «Preciosa», así como la validez de la cuadratura de este último interés y de «San Doroteo», se ha hecho contencioso y como tal debe seguirse ante el fuero común, conforme á lo dispuesto en el artículo 86 del citado Código de Minería;

De acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y el Consejo Superior de Minería;

Se resuelve:

Declárase fundada la reclamación de D. Ramón Arístides Villarán, corriente á fojas...; y en consecuencia, devuélvase este expediente á la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, para que á su vez lo remita al Juez de 1ª Instancia de la indicada Provincia, á fin de que ejerza las atribuciones que le corresponda.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 *de Octubre de* 1901.

Vista la solicitud del Dr. D. Teodorico Olaechea, profesor de la Escuela de Ingenieros, pidiendo se le prorrogue por el tiempo que falta para t rminar el presente año escolar, la licencia que le fué conecdida por suprema resolución de 12 de Julio último; y

Considerando:

Que el recurrente doctor Olaechea es uno de los profesores más antiguos de la Escuela y de los que mayores importantes servicios han prestado á la institución; y atendiendo á las razones expuestas en el informe del Director del meucionado Establecimiento;

Se resuelve:

Concédase al doctor D. Teodorico Olaechea, profesor de la Escuela de Ingenieros, la prórroga de licencia que solicita, con goce de sueldo, la cual deberá contarse desde el 12 de Octubre del presente año escolar, y cárguese el egreso que esta prórroga ocasione, á las economías que existen en la partida Nº 7,063 del Presupuesto General vígente, debiendo continuar dictando las clases que corresponden al doctor Olaechea, los profesores designados por la citada Suprema resolución de 12 de Julio último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, encargado de la Diputación de Minería del asiento de Recuay, por doña Amalia J. viuda de Cisneros, para sustituirse en la propiedad de las minas de plata «Los Infantes», «El Triunfo» y «No me olvides», reregistradas como denunclables en el padrón del 2º semestre del año próximo pasado por falta de pago del impuesto y bajo los números 235, 234 y 222, respectivamente;

Vista, así mismo, la solicitud de don Manuel Vasquez, en nombre y representación de don J. del Carmen Figueroa, oponiéndose al empadronamiento de las minas referidas; y

Considerando:

1º Que la oposición formulada por don J. del Carmen Figueroa al empadronamiento de la mina expresada, carece de valor por no estar sustentada en documentos fehacientes; y

2º Que habiéndose pedido por doña Amalia J. Cisneros la ampliación de las minas referidas en 21 de Diciembre del año último, es decir, diez días antes de la fecha en que se publicó el padrón, en el cuál aparecían como denunciables, dicha sustitución es nula, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 22 de Abril de 1898, vigente en esa fecha;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto la sustitución pedida por doña Amalia J. hiuda de Cisneros, sobre las minas «Los Infantes», «El Triunfo» y «No me olvides».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 *de Octubre de* 1901.

Vista la solicitud de don Alberto García Irigoyen, por la Compañía Aurífera del Inambari, pidiendo se amplíe la resolución de 23 de Agosto último, por la cual se aprobó la transferencia que dicha Compañía hizo á la Inambari Compagnie Gesrllschaft mit besihrankter Haftun, de las pertenencias mineras y aguas que poseían en el asiento de Sandia, en el sentido de comprender en la referida transferencia las aguas de la laguna de Mineaía, cuyo y las de las vertientes de los nevados de Minas-cuyo y Millihuma, de donde se derivan, que se dejaron de consignar en la expresada resolución de 23 de Agosto; y

Considerando:

Que estando acreditado el derecho de la Compañía Aurífera del Inambari, al uso de las aguas de la laguna de Minascuyo, según se comprueba por la resolución de 3 de Febrero de 1900, al aprobarse la transferencia que dicha Compañía hizo á la Inambari Compagnie, de los derechos mineros que tenía en el asiento de Sandia; ha debido comprenderse también el uso de las aguas que motivan esta resolución;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Acceder á la petición del ocurrente; y en consecuencia, amplíase la mencionada resolución de 23 de Agosto de Agosto de 1900, en el sentido de comprenderse también en la transferencia mencionada, el derecho que tiene la Inambari Compagnie Gesrllschaft mit besihrankter Haftung para usar las aguas de la laguuna Minascuyo y las de las vertientes de los nevados de Minascuyo y Millihuma, de donde se derivan.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 *de Octubre de 1901.*

Visto los títulos de la mina «Llarac», ubicada en el cerro Cajoncillo, del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una demasía

de forma irregular y con una extensión de 50·85 metros cuadrados, á don Antonio G. González con fecha 20 de Julio del presente año; y

1º Que la oposición formulada por los señores Corton y Canevaro, propietarios de las minas «Isabel» y «Taita», al denuncio de las demasías referidas ha quedado sin efecto á mérito de estar consentida la posesión concedida al citado González;

2º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Código de Minería, la demasía adjudicada debe considerarse como pertenencia completa para el pago del impuesto;

3º Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Apruébanse los títulos de la mina «Llarac», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Antonio González, quien abonará la contribución que le respecta desde el segundo semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Camaná por D. Leopoldo Federico Pflücker, para sustituirse en la propiedad de la mina denominada «Quisco,» ubicada en el distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1901, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 22 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el 9 de Junio el referido padrón, el denuncio de Pflücker, verificado el 16 de dicho mes es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la suprema resolución de 23 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de D. Leopoldo Pflücker sobre la mina «Quisco.»

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el plano y documentos relativos á la remensura de la mina de plata «El Sacramento,» ubicada en el Asiento de Yauli, registada en el padrón vigente á nombre de Montero Hermanos, bajo el Nº 64, con una pertenencia; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con arreglo á lo prescrito en las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época, hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y plano de la mina «El Sacramento.»

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Camaná por D. Leopoldo Federico Pflücker para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre denominada «Verdi,» ubicada en el distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario según consta del padrón de minas relativo al primer semestre de 1901, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 22, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiendo sido publicado en 9 de Junio el referido padrón el denuncio de Pflücker verificado el 16 de dicho mes, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el art. 1º de la suprema resolución de 23 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de D. Leopoldo Fedrico Pflücher sóbre la mina «Verdi.«

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 116

Ministerio de Hacienda

DEUDA INTERNA

INFORME DE LA H. JUNTA REVISORA

Señor Director de Administración:

Al evacuar el informe decretado por US., con motivo del pedido hecho por la H. Cámara de Diputados á solicitud del H. Sr. Gamboa para que se remita una relación de los créditos hasta hoy reconocidos, indicándose á la vez el tiempo en que quedarán definitivamente depurados los expedientes que faltan y la época en que cesarán en el ejercicio de sus funciones esta Junta y la Depuradora; cúmplenos hacer á US. y para mayor ilustración del H. Representante por Antabamba, una rápida historia de estas Instituciones y de las labores que vienen realizando.

Expedida la Novísima Ley de Deuda Interna de 17 de Diciembre de 1898, el Supremo Gobierno dictó para su ejecucion y cumplimiento, el decreto de 10 de Abril de 1899, creando estas Juntas y determinando sus respectivas atribuciones.

La Junta Depuradora inició sus trabajos en el mes siguiente de Mayo; de manera que hasta hoy cuenta 29 meses y dias de labor. Dentro del plazo fijado para que los interesados hicieran sus reclamaciones, se presentaron ante élla 10,014, de las que 6,612 fueron depuradas y liquidadas en los 24 primeros meses, no conociéndose aún los resultados de los 5 últimos, pues todavía no se han tomado los datos correspondientes.

La Junta Revisora se inauguró en 13 de Julio de 1899; contando, por lo tanto, hasta la fecha, 27 meses de funcionamiento.

Hasta fines del citado año de 1899, ó sea hasta principios del pasado (1900) se contrajo única y exclusivamente, funcionando todos los dias de 8 a. m. á 12 m. á la laboriosa é importante atribución que le fué conferida por el Decreto Supremo de 8 de Julio de ese año, en orden á la recepción, recuento é incineración inmediata de los billetes fiscales é Incas, que estaban en poder del público, representando cuantiosos valores.

El resultado de estas operaciones en el tiempo indicado fué de S/. 18.093,438.10 cts. de soles recibidos é incinerados, habiéndose expedido por la Oficina 1,054 liquidaciones, sin que nunca hubiera pasado más de 24 horas entre el acto de entrega de los billetes y la expedición de la factura liquidada correspondiente á dicha entrega.

A partir de Enero del año anterior de 1900, entró de lleno la Junta en el despacho y resolución de los expedientes de crédito; pero continuando siempre en sus operaciones respecto de los Billetes é Incas. En este segundo período su labor ha sido:

Expedientes revisados hasta la fecha, ó sea en 27 meses y dias 3075, lo que dá un promedio de cerca de 40 expedientes por semana.

Además, Billetes é Incas incinerados: S/. 1.357,143.40, los que sumados con los S/. 18.093,438.10 enumerados anteriormente dán: S/. 19.450,581.50.

Por lo expuesto, se vé, tomando en cuenta que sobre la Revisora han pesado además las operaciones concernientes á los Billetes é Incas, que ambas Juntas han marchado en el desempeño de sus atribuciones paralelamente, como debía realizarse, pues, estando llamada esta Junta en razón de su instituto á revisar lo hecho por la Depuradora, depende de élla en lo general, en cuánto á la amplitud de sus trabajos y en cuanto al tiempo; y de aquí que todo lo que se diga sobre este particular de la Depuradora, es aplicable á la Revisora.

Ahora bien, si de los 10,014 expedientes presentados, han sido depurados 6,612 en el corto lapso de tiempo de 24 meses, los 3,402 restantes, á partir de este hecho, podrían ser despachados, haciéndose una sencilla operación aritmética en 12 meses más. Pero este cálculo no puede hoy estimarse del todo exacto, pues por el Supremo Decreto de 5 de Junio de este año abrió un nuevo plazo para formular reclamaciones contra el Fisco, el mismo que se ha vencido el 30 del mes próximo pasado de Setiembre, y no siendo posible aún saber con fijeza á qué número ascienden las reclamaciones presentadas en los diferentes puntos de la República y que sucesivamente están ingresando á las Juntas, no es posible tampoco determinar con exactitud el tiempo que se empleará en su despacho.

Por otra parte es preciso en esta materia tomar en consideración la naturaleza de cada una de las reclamaciones y las diversas circunstancias que concurriendo en éllas, hacen más ó ménos rápido su despacho.

En dos categorías principales pueden clasificarse las reclamaciones que se ventilan ante estas Juntas: la 1ª está constituida por expedientes que recién se inician y las 2ªs, por expedientes ya depurados y liquidados por Comisiones anteriores, muchos de los qué, hasta reconocidos por los Gobiernos de aquellas épocas se encontraban en estado de cange por los bonos creados por la ley de 12 de Junio de 1889.

Las reclamaciones de 1ª clase se han hecho y se hacen en lo general por medio de simples solicitudes, que no van aparejadas de recaudo alguno que las sustente, por lo que las Juntas tienen que demandar de las Tesorerías y demás Oficinas del Estado los datos é informaciones necesarias para la comprobación de las acreencias, á fin de proceder luego al lleno de su cometido.

De aquí resulta, que el tiempo que estas Instituciones emplean en el despacho de dichos expedientes, depende en gran manera de la mayor ó menor celeridad con que proceden las Oficinas, que deben suministrar las referidas informaciones.

En cuanto al 2º género constituido por expedientes depurados y liquidados por Comisiones ya extinguidas, se procede respecto de éllos con toda escrupulosidad y celo, examinándolos desde su orígen; haciendo en caso de duda mayores investigaciones, y por su mérito estimándolas, como de legal abono ó rechazándolas, sin que

obste el que hubieran sido aceptados ó reconocidas anteriormente.

No era posible que estas Instituciones procedieran sobre el particular de manera distinta, toda véz que el mismo Supremo Gobierno, sin embargo de estar por él reconocidas, gran número de tales acreencias, las sometía de nuevo, al exámen y decisión de las Juntas.

Por lo demás, esta determinación hubo de fundarse, á no dudarlo, en la necesidad de enmendar múltiples irregularidades que se cometieron en la Consolidación anterior, por empleados subalternos, llegándose hasta el punto de que hubiera sido preciso someterlos á juicio criminal.

Con estos antecedentes las Juntas no podían limitarse en tales reclamaciones á confirmar sin exámen lo actuado y resuelto en éllas, pues ciertamente que entónces habrían atentado contra los sagrados intereses del Fisco, encomendados á su custodia.

Loe hechos vienen en apoyo de estas aserciones, pues, no pocos han sido los expedientes de este género rechazados por la Junta y por el Supremo Gobierno, y en los que se hacían al Erario cargos, tanto más ingentes, cuánto más infundados é ilegales.

Resulta de estas observaciones que dichos expedientes, que á primera vista parecen no demandar la menor atención de parte de las Juntas, requieren casi la misma labor que los otros y que por lo tanto, precisa tomar en cuenta esta circunstancia para calcular con mejor acierto, el tiempo en que habrán de dar cima á su tareas estas Corporaciones.

Ello depende por otra parte de los mismos interesados, que con frecuencia se muestran remisos para acompañar sus cédulas, entregar el papel sellado que les respecta, constatar su personería, etc.

Sobre este último punto, conviene hacer notar que hallándose las Juntas en el caso, de conformidad con lo preceptuado terminantemente por leyes y resoluciones vigentes, de exigir que ante éllas se compruebe la representación de los que proceden en nombre de otro y el derecho de los que reclaman para sí créditos que están á favor de otras personas, cautelando de este modo los dineros del Estado y evitándole el riesgo de hacer un pago doble y muchas veces triple, no llevan, sin embargo, sus exigencias como pudiera creerse cuando se trata de pequeñas cantidades, hasta el punto de obligar á los interesados á que exhiban poderes en forma, testimonios de Escrituras etc., sino que consideran bastantes y admiten sin la menor atingencia, simples cartas poderes, boletas etc.

Sin embargo de estas facilidades, sucede que en muchos casos, la incuria de los propios interesados trae como consecuencia el que reclamaciones que podían ser perentoriamente resueltas sufran varios días de inmerecido retardo. En otros casos, la imposibilidad absoluta de comprobar derechos que jamás se tuvieron, ocasiona la paralización de ciertos expedientes; dando márgen al propio tiempo, lo que por cierto no debe causar extrañeza, á que el despecho mal comprimido de los que ven frustados sus indebidos planes estalle en quejas y censuras contra el proceder de estas Instituciones, las que por lo demás nunca han estimado concederles, la menor importancia ni atención.

De todas maneras y aunque por lo expuesto se percibe que no es posible determinar con entera certeza, cuánto tiempo más necesitarán estas Juntas para el lleno completo de sus importantes funciones; creemos no obstante, de acuerdo con el señor Presidente de la Depuradora que éllas quedarán definitivamente concluidas en el curso del año próximo de 1902.

Por lo demás, los resultados hasta hoy obtenidos, demuestran elocuentemente la actividad y celo con que ambas Instituciones han funcionado. Esto resalta aún más todavía, si se tiene en cuenta que la labor realizada supera en más del doble, á la que en igual tiempo pudo alcanzar la anterior Comisión Depuradora de la Deuda Interna; sin emargo de su notoria contracción y laboriosidad; habiéndose rechazado hasta la fecha la enorme suma de S. 1.700,000 ó sea en efectivo: S. 85,000, hecha la correspondiente reducción al tipo de 5 %, de cuyo pago indebido se ha libertado el Fisco. Teniendo en cuenta que los miembros de esta Corporación prestan sus servicios gratuitamente y que en la Depuradora, 4 de sus 5 vocales gravan al Erario tan solo por la suma que representa la diferencia entre lo que percibirían á título de pensiones á que tienen derecho y lo que actualmente devengan, como tales Vocales resulta que con los referidos 85 mil soles, el Estado ha cubierto el presupuesto de los empleados de estas Juntas en el tiempo trascurrido; ha logrado la depuración y liquidación de más de las dos terceras partes de su deuda, quedándole todavía un saldo de no escasa consideración.

Para terminar cúmplenos hacer constar, en acatamiento á los fueros de la justicia, que gran parte de los resultados obtenidos por estas Juntas, toca á esa Dirección, que con acertado criterio é inquebrantable entereza ha coadyuvado eficazmente al mejor éxito de sus trabajos, y á que una vez por todas queden extirpadas de raiz, corruptelas y abusos verdaderamente clamorosos, que ya se hacía imposible por más tiempo soportar.

Recubiertos con la imparcialidad que inspiran los que ponen su actividad y aptitudes al servicio de la Patria, sin recibir prebendas, ni esperar recompensa alguna, nos hemos permitido al absolver este Informe, entrar en las consideraciones precedentes, las que de un modo detallado se hallan comprobadas en las Memorias, que oportunamente se han ido pasando á ese Despacho, á fin de que pueda estimarse de una manera justa y equitativa, las operaciones realizadas por las Juntas, y el modo y tiempo en que las han desempeñado; en su incesante anhelo de corresponder dígnamente á la confianza. conque en bien de la Nación se sirvió honrarlas el Supremo Gobierno.

Lima, Octubre de 1901.

Francisco Moreyra y Riglos, *José Vicente Oyague y Soyer*, *Germán Porras.*

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 4 de Octubre de 1900

Visto el oficio del Gerente de la Compañía Nacional de Recaudación, elevado por el Director de Administración con el que remite las razones de pago de la contribución de minas, recaudada en el primer semestre de este año; y á fin de que el padrón relativo al semestre en curso, se publíque en la época que señala la Suprema resolución de 22 de Febrero último;

Se resuelve:

1º Que por la Dirección de Fomento se proceda á organizar el expresado padrón consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior, las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales, las que no hayan satisfecho el indicado impuesto y que deben considerarse en el citado padrón para los efectos del artículo 28 del Código del Ramo, y finalmente las que quedan en la condición de denunciables, debiendo abrirse á las que convenga el cargo respectivo por el impuesto que deban satisfacer;

2º La indicada Dirección contratará la impresión de 500 ejemplares y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado para su reproducción en el periódico oficial; á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3º El costo de la formación y publicación, se aplicará á la partida Nº 7037, pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *Larrabure y Unánue.*

PADRON GENERAL DE MINAS

Correspondiente al 2.º Semestre de 1901

MINISTERIO DE FOMENTO — DIRECCION DEL RAMO

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Tumbes..	201	La Leandro	Carb. de piedra	Francisco de Miranda..............	......	1	40000 m. c.	Mal paso		

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huamachuco	12	San Andrés......	Plata	Santiago Calderón	......	1	200×200	Quiruvilca........	......	15
	19	La Merced........	Idem	David Monteverde	1	......	200 » 200	C. Midipuida.- ..	15	
	20	San Pablo........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Llacapuquio .	15	30
	37	San Miguel......	Idem	Fernando Porturas y hermanos......	......	1	200 » 200	Angamarca	......	15
	61	El Carmen......	Idem	Melchor García.....	......	1	200 » 100	C. Carmen	......	15
	62	Jesús	Idem	Roberto Paredes...	......	2	400 » 162½	» Quiruvilca ...	......	30
	64	Libertad	Carb. de piedra	Eduardo Gottfried.	......	2	80000 m. c.	» Yanahuaca....	......	30
	72	Alta Gracia......	Oro...............	Santiago Pacheco..	... .	1	200×150	» El Toro........	.....	15
	99	El Arco...........	Plata	Isaac Gottfried......	1	.....	200 » 150	» Tuco...	15	
	100	Venecia.	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	110	San Gerónimo...	Idem	Fernando Porturas y hermanos......	1	......	200 » 200	» San Gerónimo	15	
	111	San Francisco...	Idem	Idem	1	......	200 » 125	» San Francisco	15	
	112	Tamboras	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Tamboras.....	30	
	113	La Dura.........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» San Gerónimo	15	
	114	Mundo Nuevo ..	Idem	Idem	1	6	200 » 200	» Mundo Nuevo	15	90
	116	El Plebiscito.....	Carb. de piedra	Santiago Calderón	......	1	40000 m. c.	» Chassamuday	......	15
	124	Cosmopolita	Idem	Sociedad Minera de Milluachaqui ...	......	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga	......	30
	125	Tamboras	Plata	Fernando Porturas y hermanos......	1	......	200×200	» Mundo Nuevo	15	
	126	El Carmen	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Colorado	15	30
	127	Motil	Carb. de piedra	Testamentaría de D. Vicente Gonzáles Pinillos....	......	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga		30
	129	Difícil	Plata	Sociedad Calderón é hijo	......	1	200× 95	» Llacapuquio		15

Distríto Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huamachuco...	132	Colorado	Plata.............	Testamentaría de de D. Juan Gildemeister, G. M. Gildemeister, Enrique A. Gildemeister, Beatríz Pflüker V^a de Sattler, Carlota Sattler de Weckwasth, Beatriz Sattler de Normand, Enriqueta, Fernando G. y Otto, G. Sattler .	1	......	200×200	C. Llacapuquio..	15	
	133	Bronce...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	134	Huasco.	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Huasco	45	
	135	Chimboracito ...	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Chimboracito ...	30	
	136	San Márcos	Carb. de piedra	Idem	1	......	40000 m. c.	Chachamuday...	15	
	137	Fé.................	Plata.............	Idem	1	.....	200×200	Chimborazo......	15	
	138	La Esperanza....	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Quiruvilca........	15	
	139	San Marcelo.....	Idem	Idem	1	......	No consta	Idem	15	
	140	Progreso.	Idem	Idem	3	14	Idem	Idem	45	210
	142	Saghar............	Carb. de piedra	Guillermo Málaga Santolalla..	......	1	40000 m. c.	C. Shagar	......	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huamachuco..	43	Santa Rosa	Plata.............	C. Bracamonte de Ganoza.....	......	3	600×200	C. Santa Rosa...		
	54	Trujillo.	Idem	Eduardo Gottfried..	2	......	400 » 162½	» Piedra parada		
	55	El Perú	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» San Felipe....		
	56	Santo Tomás	Idem	Idem	2	6	400 » 100	Idem.		
	57	La Amelia........	Oro................	Gamio Hnos. y C^a..	1	......	200 » 175	El Toro...........		
	58	La Aurora........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Coigobamba		
	63	Papelillo..........	Plata	Eduardo Gottfried y hermanos.......	......	3	600 » 100	C. Papelillo......		
	66	Etelvina	Oro y plata	Gamio Hnos. y C^a.	.....	1	200 » 113	» El Toro.,......		
	69	Yura Caco........	Plata	Eduardo Gottfried y hermanos	......	4	800 » 200	» San Lorenzo..		
	77	La Compañía...	Idem	Gamio Hnos. y C^a.	2	......	400 » 200	» Llacapuquio ..		
	78	La Limeña......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» El Toro		
	80	Veta Negra......	Oro	Idem	1	4	200 » 200	Idem		
	97	El Tingo..........	Plata	Jacobo Gotfried...	......	3	600 » 200	» El Tingo......		
	105	Proserpina.......	Carb. de piedra	Gamio Hnos. y C^a.	......	1	40000 m. c.	» Comumbamba		
	131	Livia	Plata	Eduardo Gottfried	......	1	200×100	» Midipuida		

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huamachuco..	141	Merced............	Plata	Lisandro Araneda		1	200×100	C. Llacapuquio..		

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco	72	Recompensa	Plata..........	Manuel M. Quevedo	......	1	200 varas	C. Tabaso de Igos	15	
	87	Carabamba	Idem	Vicente Gonzáles Pinillos...........	1	......	120×100	Salpo..............	15	
	88	Salpito	Idem	Idem............	3	......	600 » 194	Millunchaqui ...	45	
	89	Achupallar.......	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Achupallar.......	45	
	90	Pique de Salpito.	Idem......	Idem............	1	......	200 » 194	Millunchaqui.....	15	
	91	Victoria.	Idem......	Idem............	1	......	200 » 200	Tingo...............	15	
	92	Merced...........	Idem......	Idem............	1	10	42 » 100	Salpo........	15	150
	103	Descubridora.....	Idem......	Aldcodato Salas.....	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	104	Lumbrera..... ...	Idem......	Idem............	1	......	200 » 200	Idem........	15	
	105	Socavón de Salpo	Idem......	Idem............	1	3	200 » 200	Idem.........	15	45
	116	Sausal......	Idem.....	Ricardo Martín hermanos.......	......	1	200 » 200	Igos................	... ..	15
	121	Lucero de Villacorta y Socavón	Oro y plata...	Juan Masón.........	......	8	1600 » 100	C. Agua Dulce...		120
	124	San Carlos........	Plata	Elías Martín hermanos..............	......	1	200 » 200	» Malín..... ...	.....	15
	126	El Cascajal.......	Idem......	Elías Martín........	......	2	400 » 200	» Cascajal.......	......	30
	127	El Carmen.......	Idem......	Elías Martín hermanos..............	......	4	800 » 200	» Malín...........	......	60
	128	La Cruz..........	Idem..,...	Juan Masón.......	......	1	69 » 100	» Salpo....... ...	......	15
	136	Santa Catalina..	Idem......	Nicolás Carlos de Vega................	......	2	400 » 200	» Carangas... ..	......	30
	148	Quisday.	Oro..............	Eduardo y Vicente González Orbegozo	.....	2	400 » 100	» Quisday.......	......	30
	160	Esperanza........	Plata...........	Sociedad Minera de Milluachaqui Limitada	1	......	200 » 200	Millunchaqui ...	15	
	161	Yankeedodle. ...	Idem......	Idem...........	1	......	143 » 188	Idem..	15	
	162	San José..........	Idem......	Idem............	3	5	600 » 200	Idem...	45	75
	163	Gran Bretaña....	Plata y cobre..	Calixto Reyes.......	......	2	400 » 100	C. Cuidista.......	......	30
	164	El Tingo..........	Plata..	Ramón Fontanés y la Sociedad Milluachaqui Limitada................	......	1	165 » 165	» Salpo	......	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS,

CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco	159	Santo Domingo..	Plata...	J. M. Valderrama y P. Vasques........	.....	1	200 × 100	C. Sulchuche....		
	165	Cruz del Pozo....	Carb. de piedra	Juan Garland.......	2	......	80000 m. c.	Hda. de Chala ..		
	166	Toma del Cucual	Idem... ...	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem..		
	167	Sauce Tranca....	Idem	Idem............	4	7	160000 m. c.	C. Cucual.........		

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pataz	9	San Lorenzo y Socavón........	Plata...	Agustin de la Torre González y Manuel I. Cisneros...	......	1	200 × 200	C. San Lorenzo..	......	15
	16	Placeres de oro de Sn. Vicente	Lav. de oro.....	Compañía Exploradora de los Placeres de oro de San Vicente........	......	7	28000 m. c.	Q. San Vicente..	.....	105

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Patáz.	18	El Gigante.......	Oro..............	Compañía Minera «El Gigante».....	......	8	1600 × 200	C. El Gigante....	......	120
	21	Purísima.........	Idem..	Juan Sanguinetti y José María Infante	......	2	400 » 200	» Pomamachay	......	30
	22	San Carlos.......	Idem......	Compañía Minera «El Gigante»......	......	4	800 » 200	» El Gigante...	.....	60
	24	Providencia......	Idem.......	Victorino Alvarez..	......	1	200 » 200	» Runtutuna...	......	15
	26	El Manto..... ...	Plata...	Compañía Minera «El Gigante»......	1	......	200 » 200	» El Manto.....	15	
	27	Yurirca...........	Lav. de oro.....	Idem..	2	3	80000 » m. c.	» Yurirca..... ...	30	45
	31	La Libertad......	Oro...............	Modesto Barbarán..	......	2	400 × 200	» Las Animas..	......	30
	47	San Antonio......	Lav. de oro.....	Sociedad Minera Huallaga...	......	1	40000 m. c.	Fraile Tambo....	......	15
	51	Eureka......	Idem.......	Sindicato de minas Sándia-Carabaya	......	4	159960 m. c.	Idem...... ..	......	60
	58	San Guillermo...	Idem.......	Carlos Urquiza.....	... .	1	40000 m. c.	C. Fraile Tambo	......	15
	61	Gigante nuevo...	Oro...	Compañía Minera «El Gigante».....	7	......	1400 × 200	Gigante viejo.....	105	
	66	Santa Mónica. ..	Idem.......	Idem............	2	.....	400 » 200	C. Solo............	30	
	67	San Vicente......	Lav. de oro	Idem............	3	12	120000 m. c.	Q. San Vicente..	45	180
	74	Chontacocha......	Plata.............	Agustin de la Torre González	......	1	200 × 200	Chontacocha......	......	15
	75	La Concepción ..	Lav. de oro.....	Ch. L. Claret y Gonzálo Silva Santistevan................	......	4	160000 m. c.	Río Fraile Tambo......	......	60

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR 100 DE MULTA.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Patáz.	28	San Francisco...	Oro...............	Isaac Salas, Aparicio J. Franco y Joaquín de la Cruz....	......	1	200 × 200	C. Puyhuán Grande.........		
	43	Los Desamparados	Idem	Aparicio J. Franco, Isabel Franco vda. de Montoya y Manuel Castañeda.....	......	1	200 » 200	» Puyhuansito.		
	44	La Esperanza.....	Idem	Manuel Gustavo Espinoza, Daniel Callirgos	......	1	200 » 200	» Puyhuán Grande... ...		

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Patáz.	23	Santa Josefina...	Oro..............	Compañía Minera El Gigante......	......	2	400 × 200	C. Yurirca........		
	50	San Alejandro ..	Idem	Sindicato de Minas Sándia-Carabaya.	2	......	400 » 200	» Pomamachay		
	52	Mishahuara......	Idem	Idem..	2	......	400 » 200	» Mishahuara ..		
	53	Guadalupe........	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Guadalupe. ..		
	54	Mano de Dios....	Idem	Idem	1	7	200 » 200	» Eustaquio. ...		
	55	Vergaray...	Oro...............	Sindicato de Minas Sándia-Carabaya.	2	......	400 » 200	» Vergaray......		
	56	Pichagaga..	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Pichagaga ...		
	57	San Alejandro...	Lav. de oro......	Idem..	4	7	160000 m. c.	Q. Gagueragre...		

Distrito mineral de Pataz

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pataz	60	Zatirca	Oro	Compañía Minera «El Gigante»	2	......	200 × 200	Zatirca		
	62	El Clavo	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Puyhuán		
	63	La Parada	Idem	Idem	4	......	800 » 200	» Canales		
	64	Casualidad	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Laguna Verde		
	65	Descubridora	Idem	Idem	4	12	No consta	» Negro		
	70	La Suerte	Idem	Justiniano Paredes y Tomás Chamorro	......	1	200 × 200	» Vergaray		
	71	La Abundancia	Lav. de oro	Tomás Giove	3	......	No consta	Río Culluna		
	72	Joya	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Satala		
	73	San Cayetano	Oro	Mercedes Pacheco de Villalobos	......	1	200 × 200	M. de Pataz		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pataz	69	La Natividad	Oro	Marcos Barbarán	......	1	200 × 112½	C. La Mina		

Distrito mineral de Pacasmayo.

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pacasmayo	1	La Misericordia de Jequetepeque	Oro	Eleodoro Ayala y socios	.....	4	800 × 137½	C. La Mina		

Distrito mineral de Trujillo.

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo.	7	Los Tres Amigos	Grafito.	Mariano Quezada	......	20	80000 m. c.	Distt.º de Simbal.		

Distrito Mineral de Cajamarca.

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajamarca.	5	María Paz	Carb. de piedra	Rafael Villanueva.	......	1	40000 m. c.	C. Cincipampa	......	15
	32	Nueva Australia.	Plata y cobre	Carolina V. de Puga	......	3	600 × 125	Campanini.	......	45
	40	Mercedes.	Plata	Alberto Martin	1	......	200 » 150	Chaydamonte	15	
	41	Concepción	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	42	Socorro	Plata y plomo	Idem	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	43	Rosario	Idem	Sociedad Minera de Chilete	1	......	200 » 100	Chilete	15	
	44	California	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Colorado	45	
	45	Pilancones.	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Chilete	30	
	46	Los Muertos	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	47	Fortuna	Plata	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	48	San Agustín	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de D. Carlos I. Lissón, en la que pide licencia por mes y medio, como profesor principal y adjunto de la Escuela de Ingenieros, y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Concédase al recurrente, sin goce de sueldo, la licencia que solicita, la que comenzará á contarse desde la fecha de su solicitud; y en mérito de las ternas formuladas por el Consejo Directivo de la mencionada Escuela, para reemplazarle durante la licencia concedida; nómbrase profesor interino de la clase de cálculo infinitesimal, al Ingeniero D. Juan C. Villate y adjunto de la clase de mineralogía y sus anexos, al Ingeniero D. Fernando Fuchs, los que percibirán los haberes respectivos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos del lavadero de oro «Rain», ubicada en el cerro del mismo nombre del Asiento de Huallanca, en el que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Juan E. Durán con fecha 25 de Febrero del año en curso; y

Considerando:

1º Que no acompañándose el cartel original por el que se hacía conocer al público el día señalado para la Diputación de Huallanca, debe remitir dicho documento dentro de un breve plazo; y

2º Que por lo demás se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas como las del Código del Ramo, por el tiempo de su respectiva vigencia;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero «Rain», é incríbase en el padrón á nombre de D. Juan E. Durán, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; debiendo la Diputación de Huallanca remitir el cartel original correspondiente á la diligencia posesoria, dentro de ... días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el oficio del Diputado de Minería de Huaylas, en que adjuntando la cuenta de Caja de esa Diputación anuncia el giro de una letra Nº 4, por la cantidad de veinticinco soles, como parte de los sueloos que ha devengado el Secretario de esa Diputación, por los meses de Agosto y Setiembre último; y estando á lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Administrativo de Minería;

Se resuelve:

Que la indicada letra Nº 4 sea cancelada por la Caja Fiscal á favor de D. Demetrio Zevallos, por la cantidad de veinticinco soles, con los fondos que tiene á la órden de este Ministerio, siendo entendido que con la referida cantidad quedan cancelados los sueldos que ha devengado dicho Secretario, á partir del 12 de Agosto hasta el 12 del actual.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Octubre 12 de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Alejo Bustello, concesionario del ferrocarril entre el puerto de Supe y el sitio llamado «La Cruz» en el río Barranca, pidiendo al Gobierno autorización para expropiar del fundo «Tambo Viejo» de propiedad de doña Leonor Palacios viuda de Sayán, y de sus hijos, una extensión de terreno de ocho metros de ancho y mil sesenta de largo, ó sea una superficie de ocho mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, por necesitarla para la ejecución del ferrocarril nombrado, como lo manifiesta el plano que se acompaña;

Considerando:

Que según el inciso D de la cláusula 2ª de la suprema resolución de 19 de Junio de 1899, constitutiva del contrato celebrado para llevar á cabo dicha obra, puede el Gobierno acceder á lo que el recurrente solicita;

Que la obra que se proyecta se encuentra comprendida en el artículo 5º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Que del expediente de concesión resulta plenamente comprobada la necesidad de llevar á cabo la obra y la utilidad que su ejecución ha de reportar; y

Que todos los requisitos que exige el artículo 6º de la misma ley han sido llenados.

De conformidad con la vista fiscal que precede y con el voto del Consejo de Ministros.

Se decreta:

Declárase de utilidad pública la obra de construcción del ferrocarril, de que es concesonario don Alejo Bustello par el efecto de la expropiación del fundo «Tambo Viejo», de una extensión de terreno de ocho metros de ancho y mil sesenta de largo con una superficie de ocho mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados.

Regístrese, comuniquese, publíquese y procédase por el Ministerio de Fomento á cumplir con lo que disponen los artículos 9º y siguientes de la ley de la materia.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 21 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 117

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

353

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Habiendo vacado el puesto de Inspector de Sección en la Columna "C" de la Guardia Civil de esta Capital, por renuncia de D. Julio Lópoz; nómbrase para proveerlo al Inspector de orden de la Columna "A" D. Manuel Martínez, quien ha resultado ser acreedor á tal designación, en el concurso verificado para ocupar dicha plaza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

354

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

En atención á lo expuesto por el Prefecto de Puno en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno, al Teniente D. Simón Bolaños, que ocupaba el puesto de Alférez; y destínese en su lugar al de esta clase D. David Yáñez.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

355

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ica y la solicitud que se acompaña, del Alférez de la Gendarmería de dicho Departamento D. Alberto Fernandini, pidiendo su separación por enfermedad;

Se resuelve:

Dar de baja de la mencionada fuerza al citado Fernandini; y destínase en su lugar al de igual clase don Juan Manuel Espinoza, actual Sub-inspector de la Guardia Civil de esa dependencia; y para reemplazar á éste nómbrase al ciudadano don Felipe Antonio Bracamonte, propuesto por el funcionario oficiante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

356

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Estando comprobado con los documentos que en copia certificada se acompaña al presente oficio del Prefecto de Moquegua, el gasto extraordinario de doscientos ochenta soles setenta y cinco centavos hecho por la Tesorería de dicha Provincia en la construcción de tarimas en los cuarteles de las fuerzas de policía de esa Ciudad, conforme á la autorización concedida por el Gobierno en 11 de Junio último;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto aplicándose éste á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

357

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Acreditándose por los certificados de partida y comprobantes originales que forman este expediente, elevado por la Prefectura de Puno, que la Tesorería de su dependencia ha verificado el egreso de doscientos diez y seis soles en abonar sus pensiones de invalidez al ex-guardia civil de dicho Departamento, don Camilo Castro, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1900, á razón de dieciocho soles mensuales; de conformidad con la respectiva cédula expedida en 25 de Abril de 1899, que en copia certificada se acompaña;

Se resuelve:

Aprobar dicho egreso con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General de dicho año.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

358

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Moquegua, el gasto extraordinario de setenta y ocho soles hecho por la Tesorería de esa dependencia en el exceso de forraje suministrado á la caballada del piquete de gendarmes de la referida Provincia durante el mes de Setiembre último;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

359

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Atendiendo á las razones expuestas en la solicitud que se acompaña de don Julio López, Inspector de Sección de la Columna «C» de la Guardia Civil de esta Capital, pidiendo su separación del servicio por su avanzada edad y las dolencias que le aquejan; así como que se le conceda alguna pensión para aliviar las penosas circunstancias á que quedará reducido por consecuencia de la separación del puesto;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que hace de dicho empleo, toda

vez que no podrá continuar desempeñándolo cumplidamente según lo manifiesta; y

Por cuanto:

No está en las facultades del Gobierno conceder pensiones á los servidores de la administración que no sean arregladas á ley; no obstante los prolongados y buenos servicios prestados por el peticionario; se declara sin lugar en esta parte su solicitud, quedando su derecho expedito para que entable su reclamo donde crea convenirle.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

360

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Manifestándose en este expediente la necesidad de proveer á la Pagaduría de Policía del Callao, de los utensilios de seguridad indispensables para resguardar las cantidades de dinero que se depositan en dicha oficina para el socorro de las fuerzas de policía de dicha Provincia, cuyo costo es de once soles veinte centavos conforme á las facturas que se acompñña;

Se resuelve:

Que por la Tesorería Fiscal de aquella Provincia se abone al Pagador de Policía la enunciada suma, aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministeria de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

361

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Visto el adjunto expediente elevado por la Prefectura del Cuzco; y

Apareciendo:

Que en 5 de Julio último, el Capitán don Enrique González, ex-Jefe de la Compañía de Gendarmes de dicho Departamento, recibió de esa Tesorería Fiscal treinta soles para herrar la caballada de la fuerza de su mando, correspodientes al tercer trimestre del presente año, cantidad que no tuvo aplicación, según se manifiesta en el decreto Prefectural de fojas 4, y que por consiguiente es de la responsabilidad del expresado Capitán;

Que en 19 de Octubre próximo pasado abonó la misma Tesorería cincuentaiun soles que fueron invertidos en la colocación de herraduras á dicha caballada, según se comprueba con el recibo que corre á fojas 2, correspondiendo este egreso al último trimestre del año actual;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de cincuenta soles, aplicándose treinta á la partida 2104, y el resto de veintiun soles á la 2105 del Presupuesto General; quedando obligado el Capitán González á reintegrar de sus haberes, los terinta soles que recibió para herrar la caballada y que nó llegó á verificar.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los efectos consiguientes y á fin de que se haga efectivo el referido descuento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

362

Lima, 4 deNoviembre de 1901.

Estando comprobada con la copia certificada de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto extraordinario de cuarentaitres soles treinta centavos, hecho por la Tesorería de dicho Departamento, en el forraje suministrado en Enero último á doce bestias del piquete de Gendarmes de esa Provincia que resultaron inútiles para el servicio y fueron rematadas y en la publicación de avisos para efectuar el remate;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los finesconsiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

363

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Nómbrase Comandante de Guardias de la Civil de Arequipa, al Sargento Mayor D. Fernando Zamudio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

364

Lima, 11 de Noviembre de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Inspector de Seccion del Cuartel 5º de esta Capital, D. Enrique Caravedo, solicitando el abono de sus haberes como Inspector Superior, por el hecho de estar desempeñando este puesto, en lugar de D. Manuel Diez Noriega que está encargado accidentalmente de la Comisaría del citado Cuartel, mientras se hace cargo el nombrado Teniente Coronel D. Ricardo Cuadros Pacheco; y

Habiéndose concedido igual derecho al expresado Diez Noriega;

Se resuelve:

Que el referido Caravedo tiene obción al percibo de sus haberes, como Inspector Superior, desde el 5 del presente, en conformidad con la concesión hecha á Diez Noriega, y mientras el Comandante CuadrosPacheco se hace cargo de la citada Comisaría, sin que éste tenga derecho á reclamar sueldo como tal comisario.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento y demás fines.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

365

Lima, 5 de Noviembre de 1901.

Vista la adjunta solicitud, del Inspector Superior del Cuartel 5º de esta Capital, don Manuel Diez Noriega, pidiendo el abono del sueldo de Comisario que accidentalmente desempeña, en lugar del Teniente Coronel D. Ricardo Cuadros Pacheco, que fué nombrado para dicho puesto el 2 de Octubre último; y sin tomar en consideración el decreto de 21 de Octubre de 1895, á que se acoje el peticionario, en el cual no está comprendido, por no haber precedido nombramiento expreso en su favor; y

Teniendo en consideración:

Que el nombrado no se ha hecho cargo del empleo en el término de la distancia, vencido con exceso;

Se resuelve:

Que desde esta fecha, se abone al expresado Diez Noriega el sueldo de Comisario que debía percibir el Teniente Coronel Cuadros Pacheco, hasta que éste tome posesión de su puesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

366

Lima, 11 de Noviembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Cajamarca, al Capitán don Julio A. Salas, en lugar del de igual clase don Juan B. Cavero, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

367

Lima, 11 *de Noviembre de 1901.*

Visto el adjunto expediente elevado por la Prefectura de Ancachs, en el cual reclama don Manuel Gomero, que sirvió como Alférez en el Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, el pago de nueve soles, sesenta centavos por ocho días de socorro que devengó, del 5 al 12 de Octubre, después de haber sido dado de baja de dicho cuerpo, según se manifiesta por el recibo que se acompaña;

Se resuelve:

Que por la Tesorería de Huaraz, se abone al citado Gomero la enunciada cantidad, aplicándose el egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y vuelva á la Prefectura oficiante para su cumplimiento, anotándose préviamente en la Contaduría del Ministerio de Gobierno.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 11 *de Noviembre de 1901.*

Destínase á la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento del Cuzco, al Alférez D. Adolfo Chanes, para proveer la vacante de dicha clase que existe en dicha fuerza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

369

Lima, 11 *de Noviembre de 1901.*

Destínase á la Compañía Gendarmes de Caballería de Lambayeque, al Alférez don Raúl Malarín, en reemplazo del de igual clase don Eleuterio Matute, que pasó á la Guardia Civil del mismo Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

370

Lima, 11 *de Noviembre de* 1901.

Vista la propuesta que se acompaña;

Nómbrase Comandante de la Compañía Gendarmes del Departamento de La Libertad, al Capitán don Eulogio Elésparu, en lugar del Sargento Mayor don Enrique Bustamante, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

371

Lima, 11 *de Noviembre de* 1901.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de La Libertad, al Sargento Mayor don Enrique Bustamante, que por decreto de esta fecha debe cesar en el empleo de Comandante de la Gendarmería de esa dependencia; dándose de baja á don Eduardo Sagasti, que ejercía el primero de dichos puestos.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

372

Lima, 11 *de Noviembre de* 1901.

Visito lo expuesto en el presente oficio y el que se acompaña, del Mayor de Guardias de la Civil de Moquegua;

Se resuelve:

Dar de baja de dicha fuerza al Subinspector don Juan Hurtado, por las repetidas faltas que comete; y destínase en su lugar al ciudadano don Andrés Velásquez.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

373

Lima, 12 *de Noviembre de* 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Jefe del Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Sargento Mayor don Leopoldo Dupont, en lugar del de igual clase don Teodomiro Thopson que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

378

Lima, 12 *de Noviembre de* 1901.

Vista la adjunta solicitud de Sanguineti y Dasso, así como el presupuesto que acompañan, por seiscientos nueve soles que importan las obras que es indispensable verificar en el cuartel de San Andrés, donde se halla alojada la Columna Gendarmes, aprovechando la madera que existe en dicho local;

Se resuelve:

Aceptar la referida propuesta por la enunciada cantidad; aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

375

Lima, 14 *de Noviembre de* 1901.

Habiendo recibido el 28 de Setiembre último el Sargento Mayor don Zenobio Alatrista un sueldo adelantado, ó sean ciento veinte soles, como Jefe nombrado para el Escuadrón Gendarmes de Puno, donde se constituyó el 12 de Octubre siguiente, no habiéndose hecho cargo del puesto por causas independientes de su voluntad; del cual fué trasladado por supremo decreto de 22 del mismo mes á la Comisaría de Morropón;

Se declara:

Que el referido Jefe tiene derecho á percibir el haber del empleo, como Comandante del citado Escuadrón, desde el 13 de Octubre en que estuvo expedito para desempeñarlo, y en consecuencia;

Se dispone:

Que de los ciento veinte soles que recibió como adelanto, con cargo á la partida 1404 del Presupuesto General, se apliquen setendidos soles á la partida 2104 del mismo Presupuesto, deduciéndose los cuarentiocho soles restantes de su haber del presente mes, como Comisario de Morropón.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

376

Lima, 14 *de Noviembre de* 1901.

Como solicita la Prefectura de Arequipa en el presente oficio:

Dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, á los Subinspectores don Juan Doria y don Manuel Falceto Ureta; y destínase en su reemplazo, respectivamente, á don José Salarrayán y don Agustín Gómez, propuestos por dicha autoridad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

377

Lima, 18 *de Noviembre de* 1901.

Estando comprobado con los certificados de partida que en copia se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de doscientos cuatro soles cincuenta y dos centavos hecho por la Tesorería de su dependencia durante el año actual,en diversas atenciones

del servicio, con cargo á la cantidad determinada por la suprema resolución de 22 de Setiembre de 1895;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con aplicación á las siguientes partidas del Presupuesto General:

Ocho soles treinta centavos, valor de 13 juegos de herraduras para la caballada de la Gendarmería, á la partida 1429;

Ciento veintiséis soles sesenta y seis centavos, invertidos en el pago de arrendamiento de cuartel, á la 1431;

Diez soles pagados por flete de bestias para conducir armas y vestuario, entre Trujillo y Huamachuco, á la 1432;

Y el resto de cincuenta y nueve soles cincuenta y seis centavos invertidos en madera y ladrillos para obras indispensables en los cuarteles de la Guardia Civil y Gendarmería, incluyéndose en esta cantidad, dos soles por la publicación de un aviso, á la partida 2104 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

378

Lima, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente:

Dése de baja del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Puno, al Alférez don Ernesto F. Ramírez; y destínase en su lugar, con el mismo haber al Teniente don Pedro Pablo Cáceres, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

379

Lima, 18 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio adjunto del Prefecto de Cajamarca;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, á los Subinspectores don Felipe Merino y don Daniel Herrera; y destínase en su lugar, respectivamente, á don Víctor Pajares y don Abraham Chávez, propuestos por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

380

Lima, 18 de Noviembre de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de este Departamento, destínase á la Columna Gendarmes de Lima, al Teniente don Miguel Fuentes, en lugar del de igual clase don Alfredo Ganoza, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 22 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 118

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	$\frac{1}{2}$								
(clasificación de Liverpool) middling fair		......	$49\frac{1}{4}$	......	$49\frac{1}{2}$	......	$49\frac{1}{4}$	......	$49\frac{1}{2}$
good middling		......	$47\frac{1}{4}$	......	$47\frac{1}{2}$	......	$47\frac{1}{4}$	......	$47\frac{1}{2}$
middling		......	45	......	$45\frac{1}{4}$	......	$45\frac{1}{4}$	......	$45\frac{1}{2}$
low middling		......	$41\frac{1}{2}$	......	$41\frac{3}{4}$	......	$41\frac{3}{4}$	......	42
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela		......	..	......	...	......	...	......	...
,, Santo Domingo		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Perú		......	55	......	63	... ..	75	......	63
,, Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		2	40	3	...	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiva		2	80	4	10	2	80	4	10
Plomo	50	14	10	17	50	14	10	17	50
Cacao	,,								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
,, Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
,, Guayaquil		70	...	80	...	70	...	80	...
,, Santo Domingo		54	...	60	..	54	...	60	...
,, Bahía		61	...	63	...	61	...	63	...
Café	$\frac{1}{2}$								
de Santos		......	29	......	30	......	29	......	30
,, Bahía		......	27	......	42	......	27	......	42
,, Río de Janeiro		......	28	......	29	......	28	.....	29
,, Ceará		......	32	.....	37	......	32	......	37
,, Guatemala		......	34	......	80	......	34	......	80
,, Costa Rica		......	34	......	78	......	34	......	78
,, Puerto Rico		......	46	......	76	......	46	......	76
,, Sabanilla		......	32	......	45	......	32	......	45
,, La Guayra		.....	33	......	38	......	33	......	38
,, Maracaibo		......	33	......	50	......	33	.....	50
,, Santo Domingo		......	34	......	38	......	34	......	38
,, Moca		......	70	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	$\frac{1}{2}$								
de Tenerife		......	95	1	20	......	95	1	20
,, Zacatille		......	75	1	10	......	75	1	10

ARTICULOS	POR	Precios							
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
		Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	..	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	...
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		38	...	40	...	38	...	40	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	..	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	...	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½ Kilo								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	73	......	78	......	73	......	78
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	46	......	51	......	46	.....	51
,, Rio Grande, secos		......	83	......	84	......	83	......	85
,, ,, ,, salados		......	49	......	54	......	49	......	54
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	37	......	42	......	39	......	43
,, Westindia y Centro América, secos		......	65	......	85	......	65	......	85
,, Valparaíso, salados		......	43	......	45	......	43	......	46
,, Bahia, secos		......	74	......	76	.....	74	......	76
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		21	50	22	...	21	50	22	...
,, Valparaíso		21	...	30	...	21	....	30	...
,, California		34	...	35	...	34	...	35	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		120	...	170	...	120	...	170	...
,, Brunswig		80	...	100	...	80	...	100	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	95	......	...	6	85	......	...
,, Rusia		5	90	......	...	5	90	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		12	...	14	...	12	...	14	...
pelado		15	...	17	...	15	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		12	...	14	50	12	...	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	75	7	...	6	75	7	...
pelado		8	50	11	75	8	50	11	70
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		7	55	8	40	7	55	8	40
Salitre	,,	8	90	......	...	8	95	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	50	......	60	......	50	......	60
Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		. ....	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	31	...	30	50	31	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	183	..	187	...	183	...	187	...
Cera	½ Kilo								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia		......	...	......	...	......	...	......	. .
,, Japón		......	34	......	35	......	35	......	36
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo	,,	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	71	...	73	...	71	...	73	...
Almendras	,,								...
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	
,, Sicilia		60	...	61	...	60	...	61	...
,, Bari		59	...	60	...	59	...	60	...
Mallorca		60	...	......	...	60	...	......	...
Estaño	½	1	23	1	25	1	23	1	25

Plata en barras—
M. 78 95 por kilógramo fino primera semana.
,, 78 40 ,, ,, ,, segunda semana
Hamburgo, á 12 de Octubre de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 12 de Octubre de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa occidental de Sud América, por vapor «Luxor» 4050 sacos de bórax, 2 cajas de cerda, 1 caja de pieles, 1 caja de oro, 10 balas de goma elástica, 2 fardos de crin, 19 sacos de crin, 166 fardos de cueros de buey, 385 barriles, 54 cajas y 5 pipas de miel, 213 sacos de mineral de cobre, 798 rollos de cuero, 535 balas de quillai, 22.685 sacos de salitre, 20 sacos de hierro, 29 serones, 30 barriles, 26 sacos de plata, 1 barra de idem, 1919 sacos y 2 serones de mineral de plata, 1 bala, 4 cajas y 35 sacos de cera, 5 cajas de vino, 120 sacos de barilla de estaño, 3913 sacos de mineral de estaño.

De Santos, por vapor «Petrópolis» 45.679 sacos de café, 10.600 cuernos, 3 sacos de puntas de cuernos.

De Santos, Río de Janeiro, Victoria y Pernambuco, por vapor «Hispania» 5 barriles y 16.192 sacos de café, 50 barriles de aceite de pescado, 20 balas de goma, 407 cueros, 66 sacos de cuernos, 366 troncos de madera, 207 pedazos de madera de jacarandá, 68 bultos de metal, 198 sacos de cera.

De Santos, Río de Janeiro, Bahia, Pernambuco, Santa Cruz de Tenerife, por vapor «Sao Paulo» 107 cajas de manzanas, 24 cajas de piñas, 30 cajas de bananas, 100 balas y 10 sacos de algodon, 38 barriles de piedra pome, 26 cajas de peras, 1035 sacos de cacao, 59.622 sacos de café, 6296 cueros, 36 sacos de cuernos, 737 balas de piasava, 2 cajas de semillas, 132 balas y 410 mangotes de tabaco.

De Rosario y Santos, por vapor «Rosario» 35,818 sacos de café, 1917 cueros, 107 sacos de mineral.

De Rosario y Buenos Aires, por vapor «Dacia» 22.205 sacos de salvado, 3492 sacos de maiz.

De Buenos Aires, por velero «Caterina Accame» 1 millón 100,000 kilógramos de palo quebracho.

De Colastine, Puerto Borghi y La Plata, por vapor «Garton» 3.612,000 kilógramos de palo quebracho.

De Río Grande, Porto Alegre, Santos y Bahía, por vapor «Paranagua» 300 sacos de cacao, 23,303 sacos de café, 124 cajas de extracto, 1698 pieles de ternera, 13 balas y 13 sacos de crin, 12 balas de crin, 38,124 cueros, 20 balas de cueros, 120 sacos de cuernos, 42,580 cuernos, 6 sacos de pezuñas, 20,000 huesos, 683 sacos de mineral de cobre, 500 sacos de mandioca, 4 sacos de semilla, 500 balas de tabaco, 329 barriles de aceite de pescado, 20 fardos y 6 cajas de cera, 121 balas de lana.

De Cabo Haitiano, por velero «Tell» 1.101,000 libras de raices de palo campeche.

De Iquique, por velero «Parmelia» 16.258 sacos de salitre; por velero «Rontenborn» 20.326 sacos de salitre.

De Tocopilla, por velero «Atalanta» 10.957 sacos de salitre; por vapor «Blanefield» 37.954 sacos de salitre.

De las Antillas, por vapor «Allemannia» 35 cajas de bálsamo de copaiva, 172 sacos de cacao, 2984 sacos de café, 2944 sacos de dividivi, 7385 pedazos de palo tintóreo, 27 balas de cueros, 129 cueros, 3 sacos de cuernos de buey, 2 sacos de ruibarbo, 40 sacos de corteza del Perú, 200 sacos de cascaras de naranja, 4 cajas de concha, 1213 balas, 122 serones de tabaco, 10 barriles, 15 sacos y 7 serones de cera.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón.—El mercado se ha consolidado durante la quincena, á consecuencia de importantes compras por parte de los fabricantes ingleses y de no ser muy satis-

factorías las noticias sobre la cosecha en América. La importación de algodón en este puerto ha ascendido en Setiembre á 20.118 balas y desde Enero á 393.920 balas.

Cacao.—En calma. Los precios de las clases inferiores han bajado bastante.

Café.—La tendencia en el mercado á término ha sido floja durante la primera semana y los precios han bajado algo. En cambio en la segunda semana predominó una tendencia muy firme á precios más altos, siendo bastante considerables las transacciones. El artículo efectivo ha seguido las mismas alternativas. Se han vendido durante la quincena:

18.000 sacos de Río de Janeiro y Santos
12.000 » » Centro América y las Antillas
2.500 » » diversas clases.

Palos tintóreos y tintes.—Los primeros siguen aún siempre en gran calma. Los extractos sin alteración. Cochinilla sin demanda. Añil con tendencia espectante. Terra catechu firme.

Importación hasta 30 de Setiembre	1901	1900
Palo campeche de Campeche..........	10.150,000 kilóg.	16.300,000 kilóg.
Id. de Sto. Domingo y Jamaica.........	3,800,000 ,,	10.500,000 ,,

Exportación hasta 30 de Setiembre	1901	1900
Palo campeche de Campeche..........	10.650,000 kilóg.	13.800,000 kilóg.
Id. de Sto. Domingo y Jamaica.	4.700,000 ,,	9.300,000 ,,

Importación hasta 30 de Setiembse	1901	1900
Palo amarillo.........	1.500,000 kilóg.	900,000 kilóg.
Palo fustete...........	125,000 ,,	1.000,000 ,,
Extracto palo campeche...............	12,450 cajas	19,800 cajas.

Exportación hasta 30 de Setiembre	1901	1900
Palo amarillo.........	2.350,000 kilóg.	1.400,000 kilóg.
Palo fustete...........	375,000 ,,	1.000,000 ,,
Extracto palo campeche...............	12,750 cajas	19,100 cajas.

Crin.—Sigue en buena demanda la clase fuerte y buena.

Cáñamos.—Aloe de Mauricio sigue en calm pero firme. Sisal muy firme. Istle algo más solicitado. Piassava de Bahía firme y muy solicitado. Zacatón subiendo en precio y los arribos se colocan inmediatamente á buenos precios.

Cueros de res.—Más firmes.

Miel.—En buena demanda. Las transacciones son regulares.

Salitre.—Firme durante la quincena.

Vainilla.—A precios algo más bajos.

Cera.—En calma.

Hamburgo, 12 de Octubre de 1901.

El Cónsul General
Carlos H. Sass.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

381

Lima, 18 de Noviembre de 1901.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente D. Alejandro Vargas Carbajal en la solicitud que se acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja á dicho oficial del piquete de Gendarmes de Caballería del Departamento de Cajamarca; debiendo ocupar este puesto el de igual clase don Serapio Colina, que actualmente presta sus servicios como Alférez en la misma fuerza; y para llenar la vacante de Colina, destínase como Alférez, al Teniente don Oscar Ramírez.

Regístrese, comuníquese, y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

382

Lima, 18 de Noviembre de 1901.

Como solicita el Subinspector de la Guardia Civil de La Libertad, don Manuel A. Alegria, en el recurso que se acompaña; désele de baja de dicha fuerza; y nómbrase en su lugar al ciudadano D. Andrés España, propuesto por por el Prefecto nombrado para el citado Departamento; debiendo darse de baja á España de la Guardia Civil de Junín donde está destinado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Considerando:

1º Que el impuesto denominado Alcabala de Coca está destinado á la apertura y reparación de los caminos de los valles de la Convención y Calca.

2º Que la cocaina que se exporta de esos valles ha de gozar de las ventajas que ofrecen las buenas vías de comunicación.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase afecta al pago del impuesto de alcabala, la coca que se emplea en la extracción de la cocaina en los valles de la Convención y Calca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel Teófilo Luna, Secretario del Senado.
Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprime, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

M. Adrián Ward.

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajamarca	49	Santa Rosa	Plata	Sociedad Minera de Chilete	1	......	200×100	Chilete	15	
	50	Murciélagos	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	51	Poderosa	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	52	La Valenciana	Idem	Idem	2	18	400 » 100	Idem	30	270
	53	Victoria	Idem	Sociedad Minera de Chilete	3	......	600 » 100	Idem	45	
	54	Pacasmayo	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	55	Casualidad	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	56	La Esperanza	Idem	Idem	1	6	200 » 100	Idem	15	90
	57	Esperanza	Carb. de piedra	Manuel Romero	......	1	40000 m. c.	Cincipampa	......	15
	61	Concepción	Oro	Manuela Valero de López	......	1	162½×200	Colloadar	......	15
	64	Dolores de la Boya	Plata	Hilarión Lafourcade	2	......	400 » 200	C. Campana	30	
	65	San Francisco	Carb. de piedra	Idem	1	3	40000 m. c.	Patianga	15	45
	66	Virginia	Plata	Sociedad Minera de Chilete	2	......	300× 50	Chilete	30	
	73	Alina	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	74	Progreso	Idem	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	76	El Milagro	Oro	Santiago Rojas y otros	......	1	200 » 200	C. Colloadar	......	15
	77	El Gallo	Plata	Adolfo Bueno	......	1	200 » 200	Quispa	......	15
	89	Carolina	Idem	Teobaldo La Torre y socios	......	3	600 » 200	Huayllapampa	......	45
	100	La Purísima	Carb. de piedra	Manuel Romero é hijos	......	3	120000 m. c.	C. Cincipampa	......	45
	105	San Pedro y San Pablo	Plata	Manuel Cacho Galvez	......	1	200×200	Chachicocha	......	15
	106	La Caridad	Idem	Santiago Martín hermanos	2	......	400 » 200	C. Chaydamonte	30	
	107	La Esperanza	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Loma alta	30	60
	110	El Carmen	Carb. de piedra	Rafael Villanueva	......	3	120000 m. c.	» Cincipampa	......	45
	120	Descubridora	Idem	Hilbeck Kunze y compañía y Manuel Irigoyen	......	2	80000 m. c.	Idem	......	30

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajamarca	118	Mercedes	Plata	Ismael A. Bernal	......	1	200×200	C. Lugo		
	119	La Purísima	Idem	José Manuel Alcalde	......	1	200 » 100	» Campanario		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajamarca	116	Hércules	Plata	Manuel R. Rodriguez	1	......	200×150	C. Toro		
	117	San Carlos	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem		

Distrito Mineral de Contumazá

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Contumazá	21	Pozos Ricos	Plata	Guillermo Gildemeister, Nicolás Saldaña y Elías Alva	1	......	200×200	C. Cascabamba	15	
	22	Portento	Idem	Idem	2	3	400 » 200	M. de Cascabamba	30	45

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Hualgayoc	20	El Arco	Plata	M. I. Prado, José B. Goyburu, Antonio Goyburu, Aspíllaga hermanos, Hilbck Kuntze y Cª	......	4	800×100	C. San Miguel	......	60
	27	Colorada	Idem	Manuel Sacramento Rodríguez	......	3	520 » 100	» Colorado	......	45
	61	Pozos Ricos	Idem	Joaquín Bernal	......	2	400 » 200	San Ignacio	......	30
	62	Santa Lucía	Idem	Hilbck Kuntze y Cª	......	2	400 » 100	C. Jesús	......	30
	88	Consulado	Idem	Francisco Eloy Santolalla	......	2	400 » 200	» Las Gordas	......	30
	92	Gaditana	Idem	Eloy Santolalla	1	......	200 » 200	» Tingo	15	
	94	Becerra	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Colorado	15	30
	99	Poderosa ó San Nicolás de Bari	Idem	Hilbck Kuntze y Cª	......	1	118 » 100	» Jesús	......	15
	111	Fraternidad	Cobre y plata	José Quiroz	......	1	200 » 200	» Culquirrumi	......	15
	120	Batea	Plata y plomo	Juan C. Muñoz y Cª	......	2	400 » 122½	» San José	......	30
	127	Pilar	Plata	Testamentaría de Bernal y J. M. Herrera	......	3	600 » 200	» Jesús	......	45
	132	El Rey	Idem	Hilbck Kuntze y Cª	2	......	400 » 100	Idem	30	
	136	Poderosa y Socavón Limeña	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	141	Demasías de la Colorada	Idem	Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz	......	1	195 » 200	» Colorado	......	15
	157	Socavón Purgatorio	Idem	Hualgayoc Smelting Cª de Washington	......	3	600 » 200	» Jesús	......	45
	173	San Juan de Beltrán	Idem	Hilbck Kuntze y Cª	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	175	Santa Teresa	Idem	José del C. Omontes y German Muñoz	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	191	Bolívar	Idem	Hualgayoc Smelting Cª de Washington	1	......	200 » 100	Idem	15	
	192	Sucre	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	193	Pescado	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	194	Rosario	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Tarugos	15	
	195	San Joaquín	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Quiranchugo	15	
	196	San Miguel y Socavón	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	105
						7				

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Hualgayoc	197	No te vean......	Carb. de piedra	Hualgayoc Smelting Cª de Washington	2	......	80000 m. c.	Tuco	30	
	198	Amistad	Idem.......	Idem............	1	3	40000 m. e.	C. Pinipata	15	45
	209	Europa	Idem.......	Cuthbert B. Jones y Cª..........	7	......	28000 m. c.	Tuco	105	
	210	Asia...............	Idem... ...	Idem............	7	......	28000 m. e.	Los Baños........	105	
	211	Afriea	Idem.......	Idem...........	7	...	28000 m. e.	Pinipata	105	
	212	Amériea...........	Idem.......	Idem...........	7	......	28000 m. c.	Tueo	105	
	213	Oceanía	Idem.......	Idem............	7	......	28000 m. e.	Las Vueltas......	105	
	214	La Intercontinental	Idem.......	Idem............	5	40	20000 m. c.	Yanahuanca	75	600
	217	Morocha	Plata.............	Herminia Sánchez de Imaña........	......	2	400×100	C. Culquirrumi..	......	30
	218	Shita Mayo......	Plata y eobre ..	Juan H. Johnston.	1	......	200 » 100	» Shita Mayo...	15	
	219	Azucena y Soeavón	Plata.	Idem............	1	.....	200 » 112½	» Jesús...........	15	
	220	Los Zapos........	Idem.... ..	Idem............	2	......	320 » 100	» Santo Cristo..	30	
	221	Asunción.........	Carb. de piedra	Idem............	1	5	40000 m. e.	Las Vueltas......	15	75
	222	Paecha...........	Plata.............	L.Silva Santisteban	......	2	400×125	C. Cisne	......	30
	223	La Tranea........	Idem.......	Eloy Santolaya	......	1	200 » 150	» Jesús............	.....	15
	240	Los Negros......	Idem.......	José C. Miranda y Aurelio Sousa...	6	......	1200 » 150	» Negros..........	90	
	241	Santo Cristo......	Idem.......	Idem............	4	10	800 » 150	Idem	60	150
	243	Púlpitos...........	Cobre y plata...	Compañía Atlántiea	1	......	200 » 200	» Colorado	15	
	244	San Pedro..	Plata.	Idem............	2	......	400 » 100	» San Pedro.....	30	
	245	San Pablo........	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 100	Idem........	30	
	246	Pueblo Nuevo...	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 100	» San José......	15	
	247	SanJuan de Dios	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 100	M. San Pedro...	15	
	248	La Zanja.........	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 100	C. La Zanja......	15	
	249	La Amistad......	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 100	» San Franciseo	15	
	250	Provideneia......	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 200	» Lipiae.........	30	
	251	Dolores	Idem.......	Idem............	1	.....	200 » 100	» San Pedro...	15	
	252	San Enrique.....	Idem.......	Idem....	2	14	400 » 150	» Cisne	30	210
	253	Alfonso XII.....	Idem.......	José Inés Aristi....	......	1	200 » 200	» Jesús	......	15
	255	Bernuy	Idem..... .	Cuthbert B. Jones	1	......	200 » 200	Pampa Bernuy..	15	
	256	Soledad	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 100	M. de Tingo......	15	
	257	Dietadura	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 150	C. Colorado......	15	
	258	Lipiac	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 150	» Lipiac	30	
	259	Garviso ó Dorado	Plata y plomo .	Idem............	1	6	200 » 100	» Culquirrumi .	15	90
	260	San Quirino	Plata.............	Idem............	1	......	200 » 100	» Celendín......	15	
	261	Santa Ana.........	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 100	» Fuentestiana	30	
	262	La Constitueión	Idem.......	Idem............	1	.....	200 » 100	» Jesús	15	
	263	Pobreeita.........	Idem.......	Idem............	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	264	Bellavista del Carmen	Idem.......	Idem............	1	6	200 » 100	Idem	15	90
	268	San Fernando...	Idem.......	José del C. Arana..	......	1	200 » 100	» Culquirrumi .	......	15
	273	Aranzazú.........	Idem.......	María Arana y Juan Santolalla	......	3	600 » 150	» Jesús.	......	45
	274	Valera	Idem.......	Luis Gareía y S. Odiaga............	......	2	400 » 150	Idem	......	30
	277	El Cármen.......	Oro...............	Próspero A., Benjamín y Cesar Burga	......	7	1400 » 200	Q. Achiramayo..	......	105

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincía de Camaná por D. Leopoldo Federico Flücker, para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre denominada «Rebosadero», ubicada en el Distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario, según consta del Padrón relativo al 1er. semestre de 1900, en el cual se registra como denuciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 28, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el 9 de Junio el referido padrón, el denuncio de Pflücker verificado el 16 de dicho mes es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de de la suprema resolución de 23 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de D. Leopoldo Federico Pflücker sobre la mina «Rebosadero».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el plano y documentos relativos á la remensura de la mina de plata «Coldojirca vieja», del Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de D. Juan Manuel Montero, bajo el Nº 311, con una pertenencia; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época, hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la remensura y plano de la mina «Condojirca vieja».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Visto el plano y documentos relativos á la mensura de la mina «San José de Anticona», ubicada en el Distrito de Yauli y registrada en el padrón á nombre de Montero Hermanos, bajo el Nº 62, con una pertenencia; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época, hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y plano de la mina «San José de Anticona».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Visto el plano y documentos relativos á la remensura de la mina de plata «Purísima», ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de Montero Hermanos, bajo el Nº 35, con una pertenencia; y

Considerando:

Que la referida diferencia se ha ministrado con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época, hallándose el plano adjunto en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano y remensura de la mina «Purísima».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Visto el plano y documentos relativos á la remensura de la mina de plata «Poca labor», ubicada en el Asiento de Yauli, y registrada en el padrón vigente á nombre de Montero Hermanos, bajo el Nº 38 con una pertenencia; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con sujeción á las prescripciones vigentes en esa época, hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y plano de la mina «Poca labor».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 68

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 23 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 119

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta que están próximas á agotarse en el depósito general de valores postales las tarjetas sencillas de uno y dos centavos, é insinúa la conveniencia de habilitar para estos tipos una parte de las de tres y cuatro centavos, de las que hay una considerable existencia; y encontrándose fundadas las razones que expone aquel funcionario en apoyo de este procedimiento;

Se resuelve:

1º Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos, para que mande habilitar, para el tipo de un centavo, cincuenta mil tarjetas postales sencillas del tipo de tres centavos, ó sea un valor representativo de quinientos soles; y para el tipo de dos centavos, cincuenta mil tarjetas postales, también sencillas, del tipo de cuatro centavos, ó sea un valor representativo de mil soles;

2º Autorízasele, así mismo, para que verifique los gastos de impresión que demande esta obra, con cargo de dar cuenta; y para que mande sentar en libros las partidas de rebaja respectivas por el total de tres mil quinientos soles que constituye el valor de las cien mil tarjetas postales sencillas, de los tipos de tres y cuatro centavos que se manda habilitar.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Que el Jefe de la oficina telegráfica de Andahuaylas, D. Enrique Vargas y la Ayudante de la de Ayacucho, Dª Dolores O. de Cabello, permuten sus respectivos empleos, cubriendo por su cuenta los gastos que les origine su traslación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Suspéndese del ejercicio de sus funciones por quince días, sin goce de sueldo, al Cartero de la Administración Principal de Correos de Lima, D. Pedro Villota, en mérito de las faltas que viene cometiendo en el servicio de que está encargado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que da cuenta de las faltas en que viene incurriendo el Encargado del servicio y conservación de las líneas telefónicas oficiales, D. Emilio Moreno;

Se resuelve:

Destitúyesele del empleo que ejerce y nómbrase en su reemplazo á D. Ramón Rogerio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que, de conformidad con la Suprema resolución de 11 de Abril último, pide que se le autorice para solicitar de la Compañía Americana de Billetes de Banco de New York, por intermedio de su Agente en esta Capital, la impresión de cien mil cartas postales del tipo de dos centavos, cada una, ó sean un valor representativo de tres mil soles;

Se resuelve:

Acuérdase al Director General de Correos y Telégrafos. la autorización que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la solicitud del telegrafista D. Alejandro Gonzáles, pidiendo el abono de noventa y cinco soles, treinta y cinco centavos, que le adeuda el Ramo, por haberes devengados de Enero á 25 de Marzo de 1900, tiempo que tuvo á su cargo la oficina telegráfica del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que el derecho del recurrente está suficientemente comprobado;

Se resuelve:

Que la Dirección del Tesoro entregue á la de Telégrafos la citada suma de noventa y cinco soles, treinta y cinco centavos, por cuenta de la subvención que ha dejado de pagarle, durante el año próximo pasado, á fin de cubrir el crédito que se reclama y con cargo al Presupuesto de 1900, en liquidación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Reparador de la oficina telegráfica de Pati-

vilca, á D. Manuel Vargas, en reemplazo de D. José M. Ortega, que ha hecho abandono de su puesto.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que es necesario salvar el inconveniente práctico que ofrece la ley de imprenta;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Cuando haya que sortear los jueces que deban conocer de los delitos de imprenta, conforme á los artículos 48 y 62 de la ley de la materia se sacarán nueve cédulas.

Art. 2º Los nueve jueces designados por la suerte será citados y tendrán obligación de concurrir, bajo pena de pagar cincuenta soles de multa, si, previamente, no dan aviso de la causal que justifique su inasistencia.

Si á la hora señalada estuviesen presentes ocho ó nueve jueces, el último ó los dos últimos, respectivamente, que hubiesen sido designados por la suerte, no formarán parte del jurado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
José Oliva, Diputado Secretario
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.

Lizardo Alzamora.

Ministerio de Hacienda

Lima, Octubre 2 *de* 1901.

Vista la solicitud en que don Pedro P. Isla, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el requisito del remate. Que atendida la menor cuantía del que se solicita sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores.

Se resuelve:

Adjudícase á don Pedro P. Isla, por la suma de ciento ochenta soles, (S. 180) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una area de seiscientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el ingeniero don Jacobo López de Castilla y cuyos linderos son: por el frente y costado izquierdo terrenos del Estado, por el respaldo terrenos del señor Carrillo y Baños y por el costado derecho terrenos del Señor Bernaza.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 2 *de Octubre de* 1901.

Vista la solicitud en que don Manuel A. Samamé, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el requisito del remate. Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores:

Se resuelve:

Adjudícase á don Manuel A. Samané, por la suma de ciento ochenta soles (S. 180), el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chucuito Provincia Constitucional del Callao, con una area de seiscientos metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el ingeniero don Jacobo López de Castilla y cuyos linderos son: por el frente el mar, por el respaldo terreno del señor Leopoldo Berrocal, por el costado derecho terrenos del Estado y por el izquierdo terreno de la Compañía de Fincas Urbanas.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son tambien todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 2 *de Octubre de* 1901.

Vista la solicitud en que don Manuel Bernaza, propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones; y

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el requisito del remate. Que atendida la menor cuantía del que se solicita, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores.

Se resuelve:

Adjudícase á don Manuel Bernaza, por la suma de ciento ocho soles (S. 108) el terreno de propiedad del Estado ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con una área de trescientos sesenta metros cuadrados según la mensura y tasación practicadas por el ingeniero don Jacobo López de Castilla y cuyos linderos son: por el frente la calle de Titicaca, por el costado derecho terrenos de la Compañía de Fincas Urbanas y D. M. Berrocal, por el respaldo terreno del señor Samané y por el izquierdo terreno del Estado.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Hualgayoc.

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		
Delegación de Hualgayoc	278	Nuestra Señora de la Purísima	Oro y plata;....	Francisco de P. Burga, Neptalí González Burga, Emilio, Federico, Fermín, Julia y Jesús Burga.....	......	4	800 × 200	C. Huabo.........	......	60
	279	Cashaca	Plata...	Juan Santolalla....	......	1	200 » 100	» Jesús..........	......	15
	281	Sogón de Espelucin	Idem	Francisco Padilla.	1	......	200 » 100	Idem..	15	
	282	Nueva California	Plata y cobre..	Idem......... ..	2	3	400 » 150	» Colquirume..	30	45
	283	Manto del Carmen	Carb. de piedra	Leonardo Silva Santisteban	......	2	80000 m. c.	Los Baños..	......	30
	284	Atahualpa........	Plata...	Mercedes Leonor Sánchez	......	2	400 × 200	C.Molino Pampa	......	30
	285	El Jabón.........	Idem... ...	Salomón Chico.....	......	1	200 » 100	» San José... ..	......	15
	286	Fortuna..........	Plata y cobre...	José del C. Arana y Enrique Chiriboga	......	1	200 » 100	Idem	......	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL CINCUENTA POR CIENTO EE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		
Diputación de Hualgayoc.	280	Olórtegui.........	Plata....	Manuel Rodríguez.	......	2	400 × 200	C. Jesús..........		

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		
Diputación de Hualgayoc.	276	Mechero..........	Plata......	Francisco Padilla..	......	1	200 × 200	Pampa Bernuy..		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		
Diputación de Hualgayoc.	272	Júpiter............	Azufre.	Cuthbert B. Jones.	.....	3	600 × 100	C. Cashunga.....		

Distrito mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		
Delegación de Cajabamba.	2	Panizará	Plata...	Santiago Martin....	......	2	400 × 200	Sayapuyo...	......	30
	6	Cananguitas.. ...	Idem... ...	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías, y Eliseo Martin..........	......	1	200 » 200	Al pié de Igor...	......	15
	21	Monserrate	Idem... ...	Juan José y Felipa Velesmoro.	1	2	200 » 112	San Juan de Algamarca.	15	
	22	Rosario..	Idem... ...	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem....	15	
	23	Descubridora.....	Idem... ..	Idem...	2	.....	400 » 150	Idem..... ...	30	
	24	San Blas.........	Idem... ...	Idem...........	1	......	150 » 167	Idem..... ...	15	
	25	Capáu....	Idem... ...	Idem.....,......	1	.....	200 » 175	Idem..	15	
	26	San Antonio......	Idem... ...	Idem............	1	......	200 » 100	Idem..	15	
	27	San José.	Idem... ...	Idem............	1	8	200 » 200	Idem..........	15	120

Distrito Mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajabamba	28	Puma Shahuindo	Plata	Juan José y Felipa Velezmoro	1	......	200 × 165	San Juan de Algamarca	15	
	34	La Cascada	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	35	Monserrate	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	36	Trinidad	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	37	San Vicente	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	38	Providencia	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	39	La Tapada	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	40	María de la Merced	Idem	Idem	1	......	200 » 120	Idem	15	
	41	Miraflores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	42	El Cobre	Cobre	Idem	1	10	200 » 120	Idem	15	150
	44	El Milagro	Plata	Elías Martín	......	3	600 » 200	C. Sayapuyo	......	45

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Visto el recurso de D. Jorge Dibos y D. H Tweddle, Vice-presidente y Gerente respectivamente de la «Sandia Mining Company», concesionaria de pertenencias Mineras en Sandia, en que manifiestan que á fin de dar cumplimiento á las resoluciones de 27 de Noviembre de 1896 y 15 de Marzo último, acompañan el certificado Nº 143, por 25 acciones de la citada Compañía, de cien pesos oro americano cada una, para completar las 125 que corresponden al Fisco, según la cláusula 5ª de la primera de las resoluciones referidas y solicitan que en mérito de la entrega que hacen, se dé por cumplida la obligación que se les impuso y se ordene á la Caja Fiscal les devuelva los ocho mil soles nominales en bonos de la deuda interna, que se retuvieron de los 40,000 depositados en garantía de la concesión; y

Considerando:

Que por el certificado de 25 acciones que se acompaña, los SS. Jorge Dibos y H. Tweddle y socios han cumplido en todas sus partes con lo prescrito en la cláusula 5ª de la referida resolución de 27 de Noviembre de 1896, desapareciendo así la canal por la que se ordenó por resolución de 15 de Mayo último, que retuvieran la cuarta parte del depósito que los recurrentes constituyen en la Caja Fisca;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dase por cumplidas las obligaciones impuestas por resolución de 27 de Noviembre de 1896, á D. Jorge Dibos, D. H. Tweddle y socios, cuyos derechos representa la «Sandia Mining Company; y

Se dispone:

Que por el Ministerio de Hacienda se ordene á favor de los recurrentes la devolución de los 8,000 soles nominales en bonos de la Deuda Interna que quedaron de los 40,000 soles que aquellos constituyen en la Caja Fiscal, como garantía de su concesión; debiendo depositarse en la mencionada Caja el certificado Nº 143, presentado por D. Jorge Dibos y D. H. Tweddle.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 120

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Por convenir al servicio, créase un Vice-consulado en Birkenhead, y nómbrase para que lo desempeñe á don Juan Weston.

Extiéndase la patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 24 de Octubre de 1901.

Por convenir al servicio:

Declárase sin efecto el supremo decreto de 29 de Abril, por el que se nombró á don Ludowig Grimm Cónsul en Francfort sur Mein en lugar de don Sebastián Cahn; y en consecuencia, hágase cargo nuevamente este último de las funciones de dicho Consulado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 24 de Octubre de 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Cónsul *ad honorem* en Jerez de la Frontera (España), á don Juan Manuel Román.

Extiéndase la patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Cónsul de la República en Escuintla (República de Guatemala) con el carácter de *ad honorem*, á don Carlos Ernesto Salcedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Nómbrase Secretario de 2ª clase *ad honorem* de la Legación del Perú en Alemania, al Dr. D. Manuel O. Tamayo, que actualmente presta sus servicios en la Legación en Francia como adjunto *ad honorem.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en las cinco Repúblicas de Centro América, al Dr. D. Ramón Ribeyro, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Expídase los credenciales y plenos poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Secretario de 2ª clase de la Legación del Perú en Centro América, al Bachiller D. César Elguera, que reune los requisitos de ley, y que tendrá opción á los sueldos y asignaciones correspondientes á la segunda categoría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Nómbrase Adjunto *ad honorem* á la Legación de la República en la Gran Bretaña, á D. Ricardo Lembcke, que reune los requisitos de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 5 de Noviembre de 1901.

Nómbrase Adjunto civil de la Legación del Perú en las Repúblicas de Centro América, á D. César Elguera, quien tendrá lugar al sueldo y asignaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Lima, 12 de Noviembre de 1901.

Vistas la Letras Patentes que se acompañan, por las que la Legación de Italia en el Perú nombra á D. Sebastián Oneto Agente Consular de ese Reino en Chiclayo, con jurisdicción en todo el Departamento de Lambayeque;

Reconócese á dicho señor con el expresado carácter.

Expídasele el *exequatur* respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Chacaltana.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la solicitud de D. Francisco L. Santolalla, padre del que fué Interventor de la Administración Principal de Correos de Casma, D. Rubén O. Santolalla, fallecido en 26 de Octubre último, por la que pide que de confor

midad con la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898, se le atienda con los dos sueldos para funerales á que tiene derecho;

Vista igualmente la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que abone al recurrente, la suma de setenta y cinco soles, con cargo á la partida de extraordinarios del Ramo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la solicitud de D. Isidoro Lozano, nombrado Reparador de la oficina telegráfica de Caraz, pidiendo dos sueldos adelantados ó sea la suma de ochenta soles, para trasladarse al lugar de su destino;

De acuerdo con lo manifestado por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que previas las formalidades establecidas, mande abonar por la Caja de Telégrafos, los ochenta soles que solicita el recurrente, y que deberá reintegrar con la tercera parte de los haberes que en lo sucesivo devengue.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

En mérito de los fundamentos aducidos por el Director General de Correos y Telégrafos, en la exposición que precede;

Se resuelve:

Nómbrase Administrador Principal de Correos de Huánuco á D. Tomás Mercado, en reemplazo de D. Luis R. Barthe;

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la solicitud del Amanuense de la Administración Principal de Correos de Lima, D. Isáac Azátegui, pidiendo sesenta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que se halla quebrantada, como lo acredita con el certificado médico que se acompaña;

Vista así mismo la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese al recurrente la gracia que solicita; debiendo estimarse esta licencia como prórroga de la que se le otorgó el 10 de Octubre último, y con sujeción á lo que prescribe el Supremo decreto de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorizar á dicho funcionario para que previas las formalidades de ley, mande abonar por la Caja de Telégrafos al Jefe de la oficina telegráfica reparadora de Carhuamayo, don Federico Pereyra, la suma de ciento veinte soles ó sean dos sueldos de su clase adelantados, para que se traslade al lugar de su destino, debiendo el interesado reintegrar dicha suma con la tercera parte de los haberes que devengue en lo sucesivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber mandado abonar á D. Henry S. Prevost, Representante de la Compañía Americana de Billetes de Banco de New York la suma de doscientos setenta y cinco libras esterlinas, nueve chelines, seis peniques, importe de la impresión de dos millones de estampillas de franqueo del tipo de cinco centavos, color azul, con el busto de Pizarro, quinientos mil de diez centavos, color lila, con el mismo busto, y trescientas mil de veintidos centavos, color verde, con el busto de la Libertad, con valor representativo total de doscientos diez y seis mil soles; y

Considerando:

Que la impresión de estas estampillas fué autorizada por Supremo decreto de 11 de Julio último, y que en la internación de las mismas al depósito general de valores postales se ha observado las formalidades que prescribe la Resolución de 11 de Abril del mismo año;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta que la línea telegráfica que actualmente se construye de Payta á la frontera del Ecuador, se encuentra á quince kilómetros de la caleta de Talara, adonde debe llegar en breves días más, y expresa la conveniencia de establecer, desde luego, la oficina correspondiente en ese lugar;

Se resuelve:

1º La oficina telegráfica de Talara funcionará con un Jefe y un Reparador, con los haberes de setenta y cuarenta soles respectivamente, que se han considerado en el proyecto de presupuesto para el año próximo, disponiendo además de una partida de diez soles veinte centavos, para el alquiler de casa y gastos de aseo, alumbrado y útiles de escritorio;

2º El gasto mensual de ciento veinte soles veinte centavos que ocasiona el sostenimiento de esta oficina durante el tiempo que falta para la conclusión del año en curso, se imputará á las partidas 2057 y 2059 del Presupuesto vigente; y

3º Nómbrase Telégrafista y Reparador de la oficina de Talara á D. Juan Francisco de Cárdenas y á D. Martín Molina, respectivamente.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 420, letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Bruno Abril, la suma de trescientos noventa y nueve soles noventa y tres centavos (S. 399.93), por pensiones de indefinida devengadas de Enero á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 9 de octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 654, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Celinda Cavero, la suma de mil doscientos setenta y tres soles noventa y cuatro centavos (S. 1273.94) por pensiones de montepío devengadas en los años 1889 y 1890, de Junio á Diciembre de 1894 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 546, letra A:

De acuerdo con el parecer de lar Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Arce la suma de seiscientos treinta y un soles cuarenta y nueve centavos (S. 631.49) por pensiones de indefinida devengadas de Julio á Diciembre de 1899 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 560, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores Arosemena la suma de doscientos cincuenta y seis soles cincuenta y seis centavos (S. 256 46) por pensiones de montepío devengadas desde 18?7 hasta 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 97, letra F;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Benigno de la Torre, la suma de cinco mil soles (S. 5,0000) por valor de un cupo impuesto por el Prefecto del Cuzco, don Pedro Mas, en el año 1894.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 176, letra S:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Bartolomé Salgado, la suma de dos mil noventa y ocho soles veinte centavos (S. 2098.20) por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1887 á 10 de Marzo de 1890, de 11 de Marzo á 31 de Diciembre de 1890 y de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 895, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconocese á favor de Dª María Josefa Coello la suma de ciento cinco soles (S. 105), por pensiones de montepío devengadas de Enero á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 97, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Vicente Delgado, la suma de doscientos setendidós soles, setenta centavos (S. 272.70), por sueldos devengados desde Julio de 1880 hasta Abril de 1881; y más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 455, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Carlos Sovero, la suma de ciento veinticinco soles, noventidós centavos (S. 125.92), por pensiones de indefinida devengadas de Junio á Diciembre de 1894, según liquidación.

Expida la Direción del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 248, letra F:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca J. Fernández viuda de Contreras, la suma de trescientos noventa y seis soles diez y nueve centavos (S. 396.19) por pensiones de montepío devengados de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 679, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Machado viuda de Alvarado la suma de doscientos treinta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 236.66) por pensiones de montepío devengados de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 149, letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Elena y doña Rosa Odriozola, la suma de sesenta soles (S. 60) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 145, letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Gregoria y doña Isabel Odriozola, la suma de ciento ochenta y seis soles sesenta y dos centavos (S. 186 62) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Martes 26 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 121

Ministerio de Hacienda

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 311, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Martina Mendoza, la suma de trescientos doce soles (S. 312) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1898, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 177, letra F:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Rómulo G. Tizón, la suma de ochocientos soles (S. 800) por sueldos devengados de Noviembre á Diciembre de 1893 y de Octubre de 1894 á Enero de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 587, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Sabina Manrique, la suma de ciento cuarenta y seis soles sesenta y seis centavos por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S.E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 586, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Pilar, doña Ignacia y doña Melchora Manrique, la suma de ciento noventa y tres soles noventa centavos (S. 193.90) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1893 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 236, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Casimira Chávez, viuda de Pastor, la suma de novecientos seis soles, veinticuatro centavos (S. 906.24), por pensiones de montepío devengade 1897 á 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 197, letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Mercedes C. Echenique, la suma de dos mil quinientos ocho soles, ochenta centavos (S. 2,508.80), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888 y 1890, y de Octubre á Diciembre 1892, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 56 letra I;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª M. F. Dorila Zevallos, la su-

ma de ciento sesentaiseis soles, sesentiseis centavos (S. 166. 66). por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 44, letra U;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconocese á favor de Dª María Jesús Uribe, la suma de cincuenta soles, (S. 50), por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 17, letra F;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª María Angela Tejada, viuda de Iberico, la suma de cuatrocientos ochenticinco soles, dieciocho centavos (S. 485.18), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 y de Enero de 1892 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 203, letra S;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Mercedes Samudio, viuda de Valdez, la suma de un mil diez soles, sesentiocho centavos (S. 1.010.68), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, de Enero de 1889 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1892, de Junio á diciembre de 1893 y de Julio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 172, letra J;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Daría Salomón, viuda de Santa María, la suma de doscientos veintidos soles, diez y seis centavos (S. 222.16), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 452, letra R;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de Dª Baltasara Reyes, viuda de Garay, la suma de noventiseis soles, sesentiseis centavos (S. 96. 66), por pensiones de montepío devengadas de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 431, letra V;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de D. Luis Velarde la suma de cuatrocientos noventa soles, treinta y seis centavos (S. 490.36), por pensiones de indefinida devengadas de Abril de 1887 á Diciembre de 1888, de Junio de 1899 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892 y de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 263 letra P.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconocer á favor de doña María Carolina de la Puente, la suma de trescientos catorce soles sesentaiseis centavos (S(. 314.66), por pensiones de montepío devengadas, de Junio á Diciembre de 1893, y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1995, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 58 letra P.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de Julian Pinelo, la suma de ciento noventa y seis soles sesenta centavos (196.60), por sus

pensiones de indefinida devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los título eorresponddientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 348, letra M.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Emilia del Mar, la suma de noventa y nueve soles noventa y seis centavos, (99.96) por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 114, letra E.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1198 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Aureliano Escobedo, la suma de cinco mil dos soles setenta y dos centavos (5002.72) por pensiones de indefinida devengadas de Enero á Diciembre de 1879, de Enero de 1882 á 11 de Agosto de 1884, y de 11 de ....de 1884 á 30 de Abril de 1886, menos buenas cuentas y más los intereses desde el 1° de Enero de 1889 hasta 17 de Diciembre de 1898, al 1 % anual según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Padrón General de Minas correspondiente al 2° Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Santa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Casma.....	56	Juana de Arco...	Oro...............	Fernando Umlauff y Alberto Lafón	......	2	400×108	C. Surhumo......	.... ..	30
	MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA									
	57	San Carlos........	Cobre	Carlos Hansen.....	......	1	200×200	Cumbre de la Isla de Santa...		
	MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA.									
	54	San Toribio......	Oro	José Rufino Moreno, Enrique Belmont, Toribio Moreno y Wenceslao Venegas	7	.... .	1400×200	C. Llipplli........		
	55	La Incaica.......	Idem........	Idem...........	7	14	1400 » 190	Idem....... ..		

Distríto Mineral de Casma

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Casma......	3	Carmen	Sal	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	......	2	56458 m. c.	Casma.............	.....	30
	4	La Trinidad......	Idem.........	Eusebio Farromeque..............	......	1	21631 v. c.	La Ranchería ..	.....	15
	9	La Continuación	Idem	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	......	1	27949 m. c.	San Pedro de Casma	.....	15
	10	Tierras Blancas ó Gallinazos ..	Idem.......	Octavio y Delfina Alfaro y Cristina Alfaro de López Castilla	......	5	173458 m. c.	Tierras blancas ó Gallinazos...	......	75

Distrito Mineral de Huari.

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huari.	32	San José ó la Contadera......	Plata...........	Jorge S. Bryson...	1	......	200 × 100	Cajavilca.........	15	
	42	América..........	Idem......	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	100	Recuperada... ...	Idem......	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	101	Constancia........	Idem..	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	102	La Tesorera......	Idem......	Idem	1	5	200 » 200	Idem.........	15	75
	113	Prascondu..	Idem.......	Miguel Michelerio.	2	......	400 × 200	Huamaná.........	30	
	114	Ribordoneza......	Idem......	Idem............	1	3	200 » 200	Idem...... .	15	45
	132	Escocia	Idem.......	Jorge S. Bryson...	2	......	400 » 125	El Potrero........	30	
	151	San Jorge.........	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	152	Manco Capac.....	Idem.	Idem...........	1	4	200 » 200	Idem.........	15	60
	154	Huiru	Idem.......	Daniel A. Santillán	......	1	200 » 150	C. Huiru.........	......	15
	175	Santa Rita.......	Idem.......	Miguel Michelerio..	......	2	400 » 200	» Huamaná....	......	30
	190	Ves a	Idem.......	Pedro Cafferatta....	1	......	200 » 200	» Bayococha ...	15	
	191	Urano	Idem.......	Idem....	2	3	400 » 125	Idem.........	30	45
	192	Atlante	Idem........	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferatta	2	......	400 » 150	Idem.........	30	
	193	Italia........	Idem.......	Idem	1	......	200 » 187½	Idem.........	15	
	194	Saturno............	Idem.......	Idem	2	5	400 » 100	Idem.........	30	75
	197	La Deseada......	Idem	Ciro S. Hudson.....	1	......	200 » 200	Cajavilca...	15	
	198	La Riqueza......	Idem.......	Idem......... .	2	......	400 » 100	Idem........	30	
	199	Australia...	Idem.......	. Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	200	Santa Isabel......	Idem.	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	201	Descubridora. ...	Idem.......	Idem...	1	......	No consta......	Idem.........	15	
	202	Sarita............	Idem.... ..	Idem...........	2	8	400 × 200	Idem.........	30	120
	204	Santo Domingo de Guzmán...	Idem........	Empresa Minera de Olayán............	1	......	200 » 112½	Muqui Cruz......	15	
	205	La Actualidad...	Idem........	Idem...........	1	2	200 » 150	C. Parará.........	15	30
	209	Santa Rosa......	Idem........	Rollo R. S. Bryson.	......	2	400 » 200	» Regretayoc..	......	30
	212	Infiernillo........	Idem........	Empresa Minera de Olayán............	......	2	400 » 200	» Chuicho......	......	30
	215	Margarita	Idem........	Ciro S. Hudson.....	......	1	200 » 100	Cajavilca	......	15
	216	La Carbonera...	Carb. de piedra	Compañía Minera de Ticampa......	......	2	80000 m. c.	Tambillos...	......	30
	227	Sestri....	Plata.............	P. Cafferatta.........	1	......	200 × 200	Huichganga.....	15	
	228	Lepanto.	Idem........	Idem............	1	......	200 » 100	Torajircos..	15	
	229	Plutón......... ...	Carb. de piedra.	Idem............	1	3	40000 m. c..	El Potrero........	15	45
	236	Juno......	Plata......	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferatta	......	1	200 × 150	C. Bayococha...	......	15
	242	Toma y Calla....	Idem.......	Vicenta Ascencios..	......	2	400 » 150	» Huegila-gaga	......	30
	244	Azabache.........	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson.....	1	......	40000 m. c.	» Inquisición ..	15	
	245	La Contadera...	Idem......	Idem...........	1	2	40000 m. c.	» Tacalpám.....	15	30
	249	Santo Domingo..	Plata.............	Empresa Minera de Olayán...........	......	1	200 × 150	» Huamaná. ...	......	15
	250	San Pedro........	Idem.......	Sebastián Barrón...	1	......	200 » 200	Cajavilca...	15	
	251	Nuestra. Señora del Socorro....	Idem.......	Idem...........	1	2	200 » 150	Idem........	15	30

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	203	San Nicolás de Tolentino.....	Plata...............	Raimundo Esparza	......	1	200×200	Gachuna..........		

Distrito Mineral de Huari.

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huari	243	Roma..............	Plata...............	Juan D. Meza y Andrés Avelino Cabeza	......	1	200 × 150	Chocto............		
	248	La Esperanza,...	Idem.	Luis B. Gambini...	......	1	200 » 200	C. Huaylla.......		
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	241	La Minerva......	Plata.....	Julio B. de la Rocha	......	1	200 × 157½	C. Paccha........		

Distrito mineral de Pomabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pomabamba	32	Bogasto............	Plata................	Francisco Handavaca y Maximiliano Franciscovich..	......	1	200 × 200	C. Taucapampa..	......	15
		MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE MULTA								
	1	Apóstol Chico...	Plata................	Gerónimo Cisneros.	1	......	200 × 112	C. San Cristóbal..		
	8	Santiago	Idem.........	Idem....	2	3	400 » 200	Rebosadero de la Fundición.. ...		

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pallasca	46	Blanca......	Plata.....	Clemente Claude Cª	......	1	150 × 100	Huacchara.	......	15
	52	San Vicente......	Idem	Compañía San Juan Limitada..	1	......	200 » 100	Urpa-Irca.	15	
	58	Monstruosa.	Carb. de piedra	Idem..	1	......	40000 m. c.	Puma-cancha....	15	
	59	San Jacinto......	Plata......	Idem	1	3	200 × 200	Urpa-Irca..... ...	15	45
	69	La Trinidad......	Idem	J. S. B. Terry.....	......	1	200 » 200	C. Huacchara ...	......	15
	87	San Juan.........	Idem.... ..	Empresa San Juan Limtdª de Tarica y A. Wertheman.	......	3	600 » 150	Chinguil	......	45
	92	La Cabanista.....	Oro........	R. Glenny, H. Cilley y E. Eyre. ..	1	......	200 » 190½	Pasas	15	
	93	La Coya..........	Idem.......	Idem..	1	......	200 » 190½	Idem	15	
	94	El Inca..........	Idem.......	Idem	5	7	1000 » 190½	Idem	75	105
	109	Eva María........	Idem.......	J. F. Garagorri, Blas Loredo, M. G. Fernández y B. Albargüen........	.....	6	1200 » 200	C. Huamoyara...	....	90
	110	La Poderosa.....	Carb. de piedra	Empresa San Juan Limtdª de Tarica.	1	......	40000 m. c.	» Chailhuas.. ...	15	
	129	San Antonio.. ..	Plata.......	Idem..........	1	......	200 × 100	» Yuravilca	15	
	130	La Negrita.....	Carb. de piedra	Idem...	1	.....	20000 m. c.	» Calmaconas ..	15	
	131	Los Mantos......	Plata............	Idem...........	1	4	200 × 190	» Yuravilca.....	15	60
	132	La Vieja	Idem.......	Alejandro Vassalo..	......	1	200 » 100	» Huacchara ...	.....	15
	135	La Trinidad.....	Idem.......	Empresa San Juan Limtdª de Tarica.	1	......	200 » 100	» Acorragra. ...	15	
	136	Animas...	Idem.......	Idem..........	1	......	200 » 100	» Yuravilca.....	15	
	137	La Victoria......	Idem.......	Idem..........	2	......	400 » 100	Idem	30	
	138	La Descubridora	Idem.......	Idem..........	2	6	400 » 100	Idem.........	30	90
	139	San Roque........	Carb. de piedra	Garagorri y Cª.....	1	......	40000 m. c.	» Liraituuán ..	15	
	144	La Juanita......	Idem.......	Idem...........	2	3	80000 m. c.	» Cocabal.......	30	45
	145	La Florinda.....	Cobre....	Idem...	......	7	1400 × 100	» Sangapuro ...	.....	105

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Pallasca	146	Nuestra Señora de la Candelaria	Lav. de oro.....	Idelso Paredes, Lorenzo Paredez, Juan Florez y Manuel Figari	......	4	160000 m. c.	» Blanco........	......	60
	147	San Nicolás......	Idem.......	Bernardino Paredes, Victor Castillo, Juan Pinedo y Manuel Figari......	....	4	160000 m. c.	Oyón	......	60
	148	San Carlos........	Idem.... ..	Marcial Fernández y Manuel Figari.	......	4	160000 m. c	Huando	......	60

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	133	La Reina.........	Plata	Alejandro Vassalo		1	200 × 200	C. Huacchara...		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	126	Nuestra Señora del Carmen...	Lav. de oro.....	Acencia Urbana y Francisco Santillán	......	1	40000 m. c.	Maybur		
	140	San Lorenzo.....	Idem	Manuel Alvarez González y Nicanor Miranda.. .	......	1	40000 m. c.	Calamalca		
	141	Santa Rita.......	Oro..............	Manuel Alvarez González y Martina Porturas.. ..	......	1	200 × 137½	C. Huacchara....		
	142	La Merced.......	Idem..	Manuel Alvarez González y José Valverde.........	......	1	200 » 200	C. Yucamaca ...		
	43[illegible]	Nuestra Señora del Socorro...	Lav. de oro.....	Antonio S. Orué y Simón Rojas.....	......	1	40000 m. c.	Maybur......		

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajatambo..........	11	Garibaldi.........	Plata	Pedro Prario........	1	......	No consta......	C. Uchuc-Pumahuaín...........	15	
	12	Pobreza	Idem	Idem	1	......	177 × 100	Tollac-cocha	15	
	24	Santísima Trinidad	Carb. de piedra	Idem	1	3	177 » 170	Pumahuaín......	15	45
	63	San Benito.......	Plata :...........	Andrés A. Alvarez	......	1	No consta....	San José	......	15
	64	Candelaria........	Idem	José del C. Reyes..	......	5	1000 × 150	Tauripayanca ...	.....	75
	65	Magdalena	Idem	José D. Bahamonde..........	.....	1	200 » 112	Pumahuaín......	......	15
	68	Animas............	Idem	Manuel T. González	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	69	Nuestra Señora del Rosario...	Idem	Manuel T. González, S. P. Dunstan y T. F. Reyes	......	1	150 » 100	Anamaray..	.....	15
	71	San Antonio.....	Idem	José del Carmen Reyes............	......	4	800 » 100	Tauripayanca ..	......	60
	99	El Rosario y la Peregrina	Idem	Simón P. Dunstan y Cª.............	......	3	600 » 200	Vetillo...........	......	45
	106	Purísima Concepción...	Idem	Felipe B. Mayta é hijos.....	.....	2	400 » 200	Idem	.. .	30
	107	Irismachay	Idem	Compañía Minera de Auquimarca.	1	......	200 » 200	Irismachay	15	
	108	Rosario...........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Rincón....	15	30

Distrito mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajatambo	116	Restauradora	Plata	Isidro Espejo y M. Sosa y Arevalo	......	1	200×200	Llaucanuco	.....	15
	128	Gran Bonanza	Idem	Simón P. Dunstan	......	1	200 » 150	C. Gueilly- Jirca	......	15
	144	San Antonio	Idem	José del C. Reyes	......	1	200 » 150	San Antonio	......	15
	146	Protectora	Idem	Vicente Selem y Marcovich	.....	1	200 » 112	C. Chanca	......	15
	154	El Auxilio	Idem	Simón P. Dunstan	.....	2	400 » 100	» Canquicoa	......	30
	160	Restauradora	Idem	José del C. Reyes	......	1	200 » 200	» Raurac	......	15
	161	Santa Rosa	Idem	Simón P. Dunstan	......	1	200 » 112½	» Ventanilla	......	15
	176	San Carlos	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	......	1	40000 m. c.	Dto. Oyón	......	15
	177	Unión	Idem	Simón P. Dunstan	1	......	40000 m. c.	C. Yave-punta	15	
	182	Gran Bretaña	Plata	Idem	3	......	600×150	» Aparispahca	45	
	188	La Esperanza	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Raurac	15	75
	199	Constante	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	......	3	120000 m. c.	Conocpata	......	45
	203	Tomás Vicente	Plata	Vicente Selem y Marcovich	2	......	400×200	Portachuelo de Taranga	30	
	204	La Chalaca	Idem	Idem	1	......	200 » 100	M. de Chanca	15	
	208	María Eloisa	Idem	Idem	2	5	400 » 100	Idem	30	75
	215	María Isabel	Idem	José Romano y Chiuliza	......	1	200 » 100	C. Huayapín	......	15
	219	Elisabeth	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich	......	2	400 » 200	M. de Chanca	.....	30
	223	El Tesoro	Idem	Simón P. Dunstan	......	2	400 » 150	Tauripayanca	......	30
	228	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem	Enrique Rubín é hijo	......	1	200 » 162½	C. Isgues	......	15
	229	Rosario y Josesito	Idem	Carlos Mognaschi	2	......	400 » 112½	M. de Chanca	30	
	230	La Cajatambina	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem	15	45
	231	Nuestra Señora de la Candelaria	Idem	Enrique Rubín é hijo	2	......	400 » 150	Idem	30	
	232	Estrella Polar	Idem	Idem	2	4	400 » 150	Idem	30	60
	233	El Niño perdido	Idem	Idem	1	......	200 » 150	C. Raurac	15	
	234	Balilla	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem.	15	
	235	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	M. de Chanca	15	
	236	Januaceli	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	237	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	238	Esther	Idem	Idem	1	6	200 » 100	Idem	15	90
	247	La Despreciada	Idem	Teodomira Ferribú José G. y José F. Bahamonde	......	1	200 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín	......	15
	248	Amigo fiel	Carb. de piedra	Simón P. Dunstan	.....	1	40000 m. c.	» Canocpata	.....	15
	252	Los Misterios de Eleusis	Plata	José González, Toribio Mayta y Clemente Cabrera	......	2	400 × 200	M. de Yahuarcocha	......	30
	263	San José	Idem	Teodomira Ferribú	......	1	200 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín	......	15
	264	Dragón verde	Idem	Vicente Selem, Santiago Marcovich	......	1	200 » 200	M. de Changa	......	15

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos de las minas de carbón «San Cristóval», ubicada en el lugar denominado Villegas Machay, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Eugenio Malpartida, para sí y para sus menores hijos Andrés y Eugenio Malpartida, con fecha 29 de Diciembre último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas del Ramo y el informe de la Sección de Minas; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Cristóbal», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Eugenio, D. Andrés y D. Eugenio David Malpartida, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive,

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos del lavadero de oro «Transvaal», ubicado en el cerro Rain, Disstrito de Obas del Asiento de Huallanca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias con fecha 25 de Febrero último á D. Juan E. Durand; y

Considerando:

1º Que no acompanándose el cartel original por el que se daba á conocer al público el día señalado para la diligencia posesoria; la Diputación de Huallanca debe remitir dicho documento dentro de un breve plazo; y

2º Que por lo demás se han observado tanto las prescripciones de las antiguas Ordenanzas, como las del Código del Ramo, por el tiempo de su respectiva vigencia;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero «Transvaal», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Juan E Durand; quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; debiendo la Diputación de Huallanca, remitir el cartel original correspondiente á la diligencia posesoria, dentro de 90 días de la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vistos los títulos originales de la mina de plata «Bolivar». ubicada en el Cerro Tangachuco, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Victor Vannoni, D. Octavio Valentine y D. Francisco Bustelli, con fecha 22 de Diciembre de 1900; y

Considerando:

Que se han observado las precripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes en esa época;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Bolivar», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Víctor Vannani, D. Octavio Valentini y D. Francisco Bastelli, quienes abonarán la contribución desdo el primer semestre de este año inclusive;

Devuélvase á los recurrentes la copia de los títulos de la mina indicada, que para su aprobación, remitió la Diputación de Yauli.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de D. Tomás Oliveri, pidiendo se inscriba á su nombre la mina «Italia» del Asiento de Yauli, registrada en el padrón vigente entre las recuperables con el 50% de multa, á nombre de la Empresa Minera de Puquio-Cocha, bajo el Nº 354; y

Considerando:

1º Que según consta de testimonio de escritura pública que se inserta, la mina indicada corresponde hoy á D. Tomás Oliveri; constando por las últimas razones de pago, que se ha satisfecho la contribución devengada por dicha mina con la multa respectiva; y

2º Que se han observado las prescripciones del artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería; de acuerdo con los testimonios de escrituras públicas que acompaña, se inscriba á su nombre y al de sus socios D. Herman Moravski y D. Andrés Franchi, la mina San Andrés, del Asiento de Yauli, registrada en el padrón vigente á nombre de D. Guillermo Espantoso y el citado Franchi; y

Considerando:

1º Que según consta de los testimonios referidos, la mina indicada corresponde hoy á los precitados Gore, Moravski y Franchi; y

2º Que se han observado las prescripciones del artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

1º Que en el próximo padrón se inscriba «la mina Italia» á nombre de D. T. Tomás Oliveri; y

2º Ofíciese á la Diputación de Yauli para que haga en sus registros la autorización correspondiente, en armonía con lo dispuesto por el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 27 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 122

Ministerio de Hacienda

Lima, 1º de Enero de 1901.

Señor Director de Administración.—Nº 963.

Los altos fines á que están destinadas las medallas públicas; y el refinado gusto que revela el uso de las medallas de particulares, han hecho que casi solo se fabriquen en las Casas de Moneda como la de París, donde hay artistas distinguidos y garantía oficial.

Las muestras han alcanzado fama en todas las costas del Pacífico; las buscan desde países lejanos y han sido laureados en la Exposición de 1900, con el Gran Premio.

Y sin embargo, hasta ahora, se han hecho en la Casa de Moneda, pero no por su cuenta, á causa de la concesión indefinida que le fué otorgada al finado D. Carlos Southewel para hacer las medallas de particulares en beneficio suyo, dando al Establecimiento el 6% del producto líquido, por el uso de la Oficina y máquinas.

Como hoy no existen los motivos de aquella concesión, presento á US. en pliego separado, las bases futuras para la fabricación de las medallas de particulares; á fin de que, si el señor Ministro lo estima oportuno, se digne reglamentar este ramo del servicio de la Casa.

Dios guarde á US.

P. Rivera.

Lima, 12 de Enero de 1901.

Informe la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En concepto de la Sección, las doce reglas ó bases que propone el señor director de la Casa de Moneda para la fabricación de medallas, satisfacen completamente su objeto.

La única observación que podría hacerse, si el Supremo Gobierno al prestarles su aprobación no las subsanara, sería la falta de tipos que se nota en la duodécima y que es conveniente acordar con el señor Director que posee los datos indispensables para fijar estos tipos.

No hay pues inconveniente en que el Supremo Gobierno se sirva autorizar su establecimiento.

Lima, Febrero 8 de 18901.

M. F. Bueno.

Disposiciones reglamentarias para la fábrica de medallas y de fichas en Francia.

1ª La fábrica de medallas y de fichas está reservada al Estado, como la de las monedas.

2ª El derecho del Estado se limita á la acuñación.

3ª Todo individuo puede grabar, ó hacer grabar cuños y vender medallas, llevando á la Moneda, con su viróla y corte los cuños, que deben servir para la fabricación.

4ª También pueden llevar el oro y la plata de que se hagan las medallas, con tal de que estén con el título fijado.

5ª Las medallas de oro se fabricarán en la ley de 916, y las de plata en ley de 950.

6ª La Casa de Moneda garantiza al público la exactitud de estas leyes ó títulos.

7ª El peso de las medallas se calculará de modo que en la acuñación comprometa lo menos posible los cuños de los particulares, ó los de el Estado.

8ª Debe distinguirse en el precio de las medallas de oro y de la plata, los gastos de fabricación, del precio de los metales.

9ª En la fábrica de cada modelo nuevo, entregará el interesado dos medallas para el Museo; y una en los demás casos.

10ª En la reproducción de medallas hechas á una persona, se rebajará á la misma el ...% de la fabricación.

11ª Toda demanda de medallas y de fichas debe dirigirse al Director de la Moneda (11. quai Conti en París).

12ª Las medallas fabricadas se entregarán en la oficina de la Casa de 9 á 3 de la tarde; y el recibo del costo de la factura á la Caja de la Moneda.

Vº Bº—*Rivera.*

Lima, 1º de Junio de 1901.

Señor Director de Administración:
Nº 1,164.

Apoyando el proyecto sobre fábrica de medallas, remitido en 10 de Enero, tengo el honor de elevar á la consideración del Sr. Ministro el extracto de las disposiciones análogas vigentes en Francia.

Y para que el monopolio del Estado no sea burlado con la fabricación clandestina, solicito, al mismo tiempo, la prohibición de importar prensas monetarias y volantes para medallas, que no sean destinadas al servicio del Estado.

La oficina actual de medallas necesita una reforma, que solo puede venir de la Suprema Autoridad; y por ello espero que se digne US. presentar al Sr. Ministro el adjunto extracto del Reglamento de la Casa de Paris, en relación con el público; el cual agregado al proyecto remitido en Enero, relativo á lo interior de la Oficina, puede completar su organización.

Dios guarde á US.

P. Rivera.

Lima, Junio 14 de 1901.

Antecedentes.—

(una rúbrica)

Señor Director:

Los antecedentes pedidos por US. á esta Sección de mi cargo, se encuentran en el despacho de US. desde el 11 de Febrero último, donde pasaron bajo el Nº 230.

Lima, Julio 16 de 1901.

S. D.

B. Herencia Cevallos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En vista de lo expuesto por la Dirección de la Casa Nacional de Moneda; y

Por cuanto:

Es necesario dictar reglas para la fabricación de medallas que por su analogía estrecha con la de moneda, ha corrido y debe correr á cargo del Estado, en resguardo de sus derechos ó intereses.

Estando á lo prescrito en los artículos 23 y 94, inciso 5º de la Constitución.

Decreto:

1º Las medallas se grabarán y se fabricarán en la república por cuenta de la Casa de Moneda, bajo su garantía oficial.

2º Corresponde al Director de la Moneda vigilar, no solo la fabricación y garantía de las medallas; sino también la propiedad de las imágenes y la corrección de las leyendas.

3º El contrato respectivo con los particulares lo celebrará el talla, con el Vº Bº de la Dirección y con sujeción á la tarifa aprobada.

4º En la tarifa estarán considerados los gastos de fabricación, el grabado de los cuños y el valor de los metales. En las reproducciones se hará la rebaja proporcional al precio de los cuños.

5º El talla dará al interesado una boleta impresa y talonada en la que conste el contrato por el número y calidad de las medallas que haya mandado hacer, previo depósito en la caja del 20% de su valor.

6º Las medallas se entregarán al interesado, conformes en todo á su pedido, y á las reglas establecidas en vista de la papeleta de la caja que acredite haber sido oblado el íntegro de su valor.

7º Toda medalla se hará al título de moneda con la tolerancia de ley respectiva, en los metales nobles; y sin garantía de título en los metales inferiores.

8º El oro y la plata destinados á la fabricación de medallas, se fundirán en la oficina de fundición; de donde saldrán en rieles de moneda para ser ensayados.

9º Con el boletín de ensaye aprobado por el Director pasarán los rieles á la fielatura para su laminación y después á la oficina del talla para las operaciones de la fabricación.

10. Las medallas de oro y plata pueden fabricarse con monedas ó con metales afinados reducidos á la ley de moneda.

11. Los cuños llevados para hacer medallas y los que sean grabados por encargo particular son propiedad de quien los lleve y mande grabar; no se podrá reproducir, para otra persona, sin el consentimiento escrito de sus dueños, salvo que los haya adquirido el establecimiento.

12. Las medallas fabricadas con los cuños de la casa, pagarán el uso de ellos, según tarifa; las hechas con cuños especiales, abonarán el precio pactado, en relación con el gravado del cuño.

13. Quedará para el museo de la Casa de Moneda, un ejemplar de todas las medallas nacionales y particulares que en ella se fabriquen.

14. El producto líquido de las medallas se aplicará así: 70% para conservación del museo numismático y de la biblioteca, modelo, etc, 20% para el talla y 10% para el auxiliar.

La cuenta especial de las entradas y gastos de medallas, se liquidará cada semestre; y se presentará al Supremo Gobierno para su aprobación.

El Ministro de Estado en el Ramo de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

E. L. DE ROMAÑA.

M. Adrían Ward.

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 110, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Ballesteros, la suma de trescientos once soles, ocho centavos (S. 311.08), por pensiones de indefinida devengadas de Enero á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 504, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José María Carpenter, la suma de mil cuatrocientos cincuenta soles (S. 1,450), por sueldos devengados de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 9 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 407, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Camino viuda de Carrasco, la suma de ciento veintinueve soles noventa y seis centavos (S. 129.96), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 644, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del Concejo Provincial de Arequipa la suma de doscientos sesenta y cinco mil setecientos veinticuatro soles, veinticuatro centavos (S. 265,724.24), por empréstitos hechos al Gobierno desde 1879 hasta 1886, más los intereses liquidados.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, Octubre 16 de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 400, letra M.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Felipe Montoya, la suma de setecientos sesenta y cinco soles cinco centavos, (765.05) por pensiones de indefinida, devengadas desde Febrero de 1881 á Diciembre de 1883, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, de Abril á Diciembre de 1894 y de Enero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 288, letra L:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Teresa Lira, la suma de setecientos noventa y dos soles cuarenta centavos (S. 792.40) por pensiones de montepío devengadas desde 3 de Julio de 1890 hasta el 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 119, letra D;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan M. Dávalos, la suma de doscientos cuarenta y tres soles (S. 243) por pensiones de montepío devengadas de Enero á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los t.tulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 98, letra D:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pedro Dueñas, la suma de doscientos noventa y siete soles noventa y nueve centavos (S. 297.99) por haberes devengados de Junio de 1880 á Mayo de 1881, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 *de Octubre de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 411, letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María B. de la Reguera viuda de Higinio, la suma de novecientos treinta y dos soles (S. 932) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1891, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 *de Octubre de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 527, letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Delfina del Río viuda del Río, la suma de doscienta setenta y nueve soles veinticuatro centavos (S. 279.24), por pensiones de montepío de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 896, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Camino viuda de Carrasco, la suma de dos mil ciento treinta soles cincuenta y cuatro centavos (S. 2,130.54), por pensiones de montepío devengadas desde el 1º de Febrero de 1880 hasta el 31 de Diciembre de 1886, menos buenas cuentas y más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 *de Octubre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 481, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Clemencia y doña María Evangélica Moscoso la suma de ciento doce soles sesenta y seis centavos (S. 112.66) por pensiones de montepío devengadas de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 332, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eduvigis Leyva viuda de Sarrao, la suma de ciento noventa y cuatro soles treinta y seis centavos (S. 194.36) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 436, letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á doña Brígida Valdez viuda de Carrión, la suma de doscientos ochenta (S. 280) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 329, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Bethsabé Alejandrina Velando, la suma de ciento ochenta y tres soles treinta centavos (S. 183.30) por peneiones de montepío devengadas de Marzo á Diciembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 140, letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Recónócese á favor de doña Lucrecia Villalba viuda de Perla, la suma de trescientos sesenta y siete soles veinticuatro centavos, (S. 367.24) por pensiones de montepío devengados de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 70, letra V;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora;

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefina Morote, viuda de Soyer, y de doña Clorinda Raborg, viuda de Morote, como representante legal de sus hijos Carlos y Amelia Morote, herederos de doña Carmen Villanueva, viuda de Morote, la suma de *mil doscientos veintiún soles*, por pensiones de montepío devengadas por esta última, de Enero de 1887 á Julio de 1890, y de Julio á Diciembre de 1892, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 310, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1890;

Se resuelve:

Re conócese á favor de doña Jesús Marino, la suma de doscientos sesentiocho soles, ochenticuatro centavos (S. 268.84), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 28 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 123

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa, los pueblos de Pacaraos, Acos, Lampian, Huamantanga y Sumbilca, de la provincia de Canta, en el Departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
Leonidas Cárdenas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase al pueblo de Toraya la capital del distrito de Soraya, de la provincia de Aymaraes, en el Departamento de Apurímac.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1901.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
Carlos Forero, Diputado Secretario.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, públique y circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Eduardo L de Romaña.
Leonidas Cárdenas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la villa del Barranco, de la provincia de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima á los veinticinco días del mes de Octubre mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador, Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario
Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
Leonidas Cárdenas.

EL PRESIDENNE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase capital de la provincia de Pallasca, en el Departamento de Ancachs, la villa de Cabana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los vienticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
J. Oliva, Diputado Secretario.

Excmo Señor, Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 30 días del mes de Octubre de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA,
Leonidas Cárdenas.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.
Vista la presente propuesta;
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Trujillo á don Alejandro Valderrama.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.
Visto el anterior oficio y la propuesta de su referencia:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canas á don Manuel Zambrano.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.
Visto este oficio y la propuesta de su referencia:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Andahuaylas á don Víctor Manuel Arguedas.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.
Vista la anterior propuesta:
Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Ica, al Teniente don Alfredo Ganoza.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 8 de Noviembre de 1901.
Visto este oficio y la solicitud de su referencia:
Acéptase la renuncia que del empleo de Secretario de la Prefectura de Arequipa hace don Julio J. Soto.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 11 de Noviembre de 1901.
Por convenir al servicio:
Trasládase al Subprefecto de Chiclayo, don Ricardo Madge, á ejercer igual cargo en la provincia de Tumbes; y
Nómbrase para desempeñar aquella Subprefectura, á don Germán Luna.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 11 de Noviembre de 1901.
Visto el presente oficio:
Trasládase al Secretario de la Subprefectura de Apurímac, don Darío Navarro Mar, y al Ayudante de la de La Libertad, Capitán don Rubén Cerna, á ejercer iguales empleos en la Prefectura del Cuzco.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 11 Noviembre de 1901.
Nómbrase Ayudante de la Prefectura de La Libertad al Capitán don Leonidas del Campo.
Regístrese, comuníquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

Por resolución de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 31 de la ley de 16 de Enero de 1850, se ha declarado á favor de la menor Marta Irene, la pensión de treinta y tres soles treinta y dos centavos mensuales que por montepío le corresponde, como hija natural reconocida del Alferez D. Ezequiel Arroyo, que fué muerto en la ciudad de Hualgayoc el 31 de Agosto últimó, en defensa del orden público.

Por tanto:

La Tesorería de Cajamarca abonará dicha pensión á doña Victoria Valderrama madre de la menor Marta Irene, desde el dia posterior al fallecimiento del citado Arroyo; cuyo pago se hará previa orden del Ministerio de Hacienda y en virtud de la presente cédula, de la que se tomará razón en las oficinas respectivas; aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno, mientras se considera en el Presupuesto General de la República la cantidad necesaria con tal objeto.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 25 días de Noviembre de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
Leonidas Cárdenas.

Dirección de Policia

383

Lima, 25 de Noviembre de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Julio A. Zevallos, ex-pagador de policía del Callao, reclamando ante el Gobierno de la sentencia expedida por el Tribunal Mayor de Cuentas en 9 de Noviembre de 1895, por la cual fué condenado al pago de trescientos sesenta soles, por abonos hechos á los empleados don Carlos Fuentes Chávez y don Manuel A. Ballesteros, de Agosto á Diciembre de 1891. fundandose dicho fallo en que el pagadorno hizo las observaciones de ley y en que se faltó á los artículos 3º, 8º, 9º y 13º de la ley del Presupuesto General de la República.
Y teniendo en consideración:
Que de lo expuesto por Zevallos y de los documentos que en copia se acompaña, aparece que dichos pagos fueron hechos de orden del Ministerio de Gobierno, con autorización bastante en virtud de la Suprema resolución de 2 de Julio de 1889, que se adjunta en copia;
Que los referidos pagos se verificaron del fondo de economías de la Pagaduría, proveniente de los individuos faltos al servicio de las multas, de los desertores, y de los muertos, sin que dicho fondo pudiera considerarse como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería, mientras no se cumpliese lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Pagadurías, expedido en 30 de Diciembre de 1886;
Que la Suprema resolución de 2 de 1889, ya citada, declara, por regla general, que los reparos deducidos por el Tribunal, sobre pagos efectuados del fondo de ahorros de las Pagadurías, no son aplicables á las cuentas de estas, siempre que dichos pagos se verifiquen en virtud de órdenes libradas por el Ministerio de Gobierno.
Que para mayor abundamiento, en el juicio seguido para el juzgamiento de la cuenta de la Pagaduría del Ca-

llao del año de 1892, en el cual consta que Fuentes Chavez y Ballesteros, continuaron percibiendo, de Enero á Diciembre, sesenta soles el primero y veinte el segundo, en virtud de órdenes libradas por el Ministerio de Gobierno; el Tribunal falló en 25 de Abril de 1894, declarando fenecido el juicio, absolviendo los reparos deducidos, y libre de toda responsabilidad al Pagador Zevallos.

Y, finaalmente; que no es justo que habiendo aprobado dicho Tribunal la cuenta de la Pagaduría del Callao del año 1892, en la que están incluidos los pagos mensuales hechos á los citados empleados; desapruebe los verificados el año 1891, que deben tener igual sanción por ser del mismo orígen legal;

Por tales fundamentos:

Se declara: que el ex-pagador Zevallos, tiene derecho á que se le abone en su cuenta de 1891, la expresada cantidad de trescientos sesenta soles que abonó á los citados empleados, en virtud de órdenes del Ministerio de Gobierno, quedando en consecuencia libre de toda responsabilidad al respecto.

Regístrese y pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientee.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

384

Lima, 25 de Noviembre de 1901.

Estando comprobado en este expediente que el Alférez don Ezequiel Arroyo que perteneció al piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Cajamarca, fué muerto el 31 de Agosto del presente año en la ciudad de Hualgayoc en defensa del orden público;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia; y

Estando á lo dispuesto en los artículos 15 y 31 de la ley de 16 deEnero de 1850;

Se resuelve:

Declarar á favor de la menor Marta Irene, hija natu ral reconocida del finado Arroyo, el goce de montepío de las dos terceras partes del haber de la clase en que falleció su padre ó sea treinta y tres soles treinta y dos centavos mensuales, cuya pensión se abonará por la Tesorería de Cajamarca, á doña Victoria Valderrama, desde el día posterior al fallecimiento del citado Arroyo; aplicándose el gasto que demande esta resolución, á la partida de extraordinarios del Ramo de Gobierno, mientras se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad necesaria con tal objeto.

En consecuencia expídase la respectiva cédula.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

385

Lima, Noviembre 25 de 1901.

Visto el adjunto expediente elevado por la Tesorería de la Libertad solicitando se apruebe el abono hecho por dicha oficina, de los haberes de los guardias civiles Marcos A. Sarmiento, Manuel Isidoro, Eliseo Rodamonte y Mariano Sosa dados de alta en la Guardia Civil de esa dependencia en Octubre último, por orden de la Prefectura.

Y teniendo en consideración:

Que si bien es evidente que el artículo 8º del Reglamento de Pagadurías de 30 de Diciembre de 1886, establece que no se den altas á individuos de tropa después de revista, por cuya circunstancia el Tesorero hizo las observaciones de ley, que fueron absueltas por la Prefectura su sentido negatorio;

Que las razones expuestas por dicha Prefectura en el oficio que en copia se acompaña, son atendibles, principalmente por la dificultad de conseguir individuos que se presten á servir por el escaso pré que les señala el presupuesto, aparte de que el tiempo trascurrido desde la expedición de dicho Reglamento, determina cambio de circunstancias que dan lugar á que se considere al Departamento de la Libertad y á los demás de la República en condiciones distintos de aquella época, por lo cual se hace necesario reformar los procedimientos;

Que el hecho de que se contraríe en esta parte dicho Reglamento, no origina gravámen al Fisco, y, antes bien, resultaría perjudicado el servicio de policía, si hubiera de esperarse el fin del mes para dar altas hasta la siguiente revista, sin que pudiera conseguirse en tampoco tiempo completar la dotación correspondiente á las fuerzas de policía, por las causas anotadas.

Se resuelve:

Aprobar el procedimiento de la Prefectura de la Libertad, en cuya virtud ordenó el pago de los haberes de los referidos guardias dados de alta; después de revista; pudiendo en lo sucesivo continuar dándose dichas altas en cualquiera dia del mes hasta el completo de la dotación correspondiente á dicha fuerza, y quedando por consiguiente derogado el artículo 8º del predicho Reglamento de Pagadurías.

Regístrese, comuníquese por circular á los Prefectos de los Departamentos para que sirva de regla general y archívese.

Rúqrica de S. E,

Càrdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 834, letra C.

Dè acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconocer á favor de don Miguel Criado, la suma de setecientos dos soles treinta y ocho centavos, (702.38) por pensiones devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, sgún liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 289, letra M.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y disposición suprema de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Félix Morales, la cantidad de noventa y siete soles noventa y dos centavos, (97.92) por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expipa la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, Octubre 23 de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 48, letra O.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y la disposición suprema de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Orozco, la suma de mil ochocientos cuarenta y cinco soles noventa y un centavos, (1,845.91) por pensiones de indefinida devengadas de Febrero á Diciembre de 1880 y de Enero de 1881 á Abril de 1886. más los intereses de nueve años, 351 días al 1% anual según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público el título respectivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward,

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Visto el anterior oficio de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, remitiendo el saldo del producto de derechos de los denuncios de minas, habido en esa Diputación hasta el 31 de Marzo último, á cuyo efecto acompaña la letra Nº 222, por la cantidad de ciento tres soles, setenta centavos, á la orden de la referida Diputación y endosada á la Dirección de Fomento;

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo, se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal, la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito á la orden de este Ministerio, para los fines del artículo 31 del Codigo de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unanue.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el recurso de don E. E. W.Cock,Gerente de la Sociedad Beneficiadora de Minerales «Aandina», solicitando que en mérito de los testimonios de escrituras públicas que exhibe, se inscriban en el padrón próximo á nombre de la referida Sociedad las minas «Churruca» y «Africana», «Taruh» ampliación de «Churruca», «Nelson», «Grau» y «Demasía», ubicadas en el Asiento de Yauli y registradas en el padrón vigente las cuatro primeras á nombre de don Victor Manuel León, bajo los números 1028 1089, 1140 y 1101, respectivamente; y

Considerando:

1º Que según consta de los testimonios, las minas indicadas pertenecen hoy á la Sociedad Beneficiadora de Minerales Andina;

2º Que no estando aún aprobados los títulos de las minas «Nelson», «Grau» y «Demasía», la solicitud del recurrente debe tenerse presente para la aprobación de dichos títulos; y

3/ Que se han observado las prescripciones del artículo 23 del Reglamento Administrativo de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se inscriban las minas «Churruca», »Africana», «Taruh» y «Ampliación» de Churruca á nombre de la Sociedad Beneficiadora de minerales «Andina»; teniéndose presente el nombre del nuevo propietar io al aprobarse los títulos de las minas «Nelson», «Grau» y «Demasía».

Ofíciese á la Diputación de Yauli, para los efectos del artículo 26 del Reglamento citado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 29 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 124

Ministerio de Hacienda

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 120, letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Orosco, la suma de sesenta y seis, soles, sesentiocho centavos, (S. 66.68), por pensiones de indefinida devengadas de Agosto á Diciembre de 1891, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 425, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Alvarez y Tirado, la suma de trescientos noventa soles, veintiocho centavos (S. 390.28), por pensiones de indefinida devengadas de de Enero de 1887 á Julio de 1890 y de Diciembre de 1892 á Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 513, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Bueno, viuda de Goitizolo, ia suma de quinientos ochenta y seis soles, sesentiseis centavos (S. 586.66) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Agosto á Diciembrbre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 300, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Chocano y doña Sara Chocano, la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y dos soles, veintinueve centavos (S. 5,462.29), por pensiones de montepío devengadas del 4 de Marzo de 1881 al 31 de Diciembre de 1886 y más los intereses de 9 años, 351 días al 1%, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 33 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 657, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Castro, viuda de Muñoz, la suma de novecientos treinta y cinco soles, trece centavos (S. 935. 13), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 632, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Caballero, viuda de Zapata, la suma de trescientos treinta y tres soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 333.54), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892 yde Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 218, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosalía Bedoya, la suma de trescientos cincuenta y nueve soles, sesenta centavos (S. 359. 60), por pensiones de montepío devengadas de 1889 á Diciembre de 1896, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 429, letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;,

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. José Baralt Castro, la suma de cuatro mil cuatrocientos veintinueve soles, noventa y cinco centavos (S. 4.449.95) por haberes devengados de Abril de 1887 á Diciembre de 1888 y por pensiones de indefinida devengadas de Enero de 1889 á Diciembre de 1891, y de Julio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S.E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 50, letra N;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Aniceto Núñez, la suma de mil cuatrocientos noventidos soles, treinticinco centavos (S. 1492.35), por haberes dejadas de percibir en los meses corridos de Enero de 1887 á Noviembre de 1889 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 390, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel B. Paredes, la suma de ciento cuarenta soles, treintiún centavos (S. 140.31), por pensiones de indefinida devengadas de Agosto de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 197, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Julia Faluci, viuda de Paz Soldán, la suma de doscientos ochenta y nueve soles, veinte centavos (S. 289.20), por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 447, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Román Rivera, la suma de mil catorce soles, treinta y cuatro centavos (S 1,014.34), por pensiones de indefinida devengadas de Agosto á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 19, letra U;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Mariano Ugarte, la suma de tres mil nueve soles, noventa centavos (S. 3,009.90), por pensiones de indefinida devengadas de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Dima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 215, letra T;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revissora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1888;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Torres Valdivia, viuda de Palomino, la suma de seiscientos setenta y ocho soles, veintiún centavos (S. 678.21), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajatambo..........	265	Francisco José...	Plata............	Vicente Selem y Santiago Marcovich	1	.....	200×200	Rincón...........	15	
	266	Huachana	Idem.......	Idem..	2	3	400 » 100	M. de Chanca...	30	45
	268	Candelaria........	Idem.......	Simón P. Dunstan	......	1	200 » 200	Gaico	......	15
	269	Cinco hermanos	Idem.......	María R. v. de González é hijos	.....	2	400 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín..........	......	30
	275	Purísima	Idem.......	Bernardo Prüss	......	3	600 » 200	» Paltac	......	45
	277	Salvadora	Idem.......	Simón P. Dunstan	......	2	400 » 200	» Uchuc-Pumahuaín..........	......	30
	278	Mercedes	Idem.......	Francisco Minaya.	......	2	400 » 200	Uchuc-chacua ...	......	30
	279	San Lorenzo.....	Idem.......	María C. de Mognaschi	.. ...	1	200 » 137½	» Isgues..... ...	......	15
	280	Reservada Constante	Idem.	Manuel Visurraga.	......	2	400 » 125	» El Potrero....	......	30
	281	El Socorro........	Plata y cobre ..	Agustín Minaya...	......	1	200 » 200	La Culebra.......	......	15
	282	Canquicocha	Plata............	Josefa Villón.....	......	1	200 » 150	C. Uchuc-chacua	......	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajatambo..........	86	Providencia......	Plata	Andrés A. Alvarez	......	1	200×200	Vetillo.......		
	242	Jesús Nazareno..	Idem.......	Manuel Torres Valdivia é hijas......	......	2	350 » 200	C. Uchuc-chacua		
	270	El Perú..........	Idem.......	Vicente Lezameta (hijo)	......	2	400 » 150	» El Burro......		
	274	Fuerte Veneno.	Idem.......	Mariano Lizarríbar y Fabián Soto Rodríguez	......	1	200 » 100	Q. Quinhuaracra		

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Cajatambo..........	276	Mesías	Plata	Clímaco Núñez.....	......	1	200×100	C. Uchuc-chacua		

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas...	16	San Antonio.....	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara..............	1	......	200×200	C. Quimbalete...	15	
	17	La Manuela.....	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	Patara.............	15	
	18	Santa Cruz.......	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	San Pablo........	15	
	19	Dos de Mayo.....	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	Patara.............	15	
	20	Mata Burros.....	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 200	Idem	30	
	23	Sagrario....... ...	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	Idem	15	
	25	Pozo Rico........	Idem.	Idem............	2	......	400 » 200	Idem	30	
	26	Magnum Bonum	Carb. de piedra	Idem............	3	.....	120000 m. c.	Chumpa	45	
	134	Poderosa	Plata.............	Idem............	2	......	400×200	Patara.............	30	
	135	San Pablo........	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 200	Quimbalete	30	
	160	Animas............	Idem.......	Idem............	1	17	200 » 200	Patara.............	15	255

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas...	161	San Julián......	Plata.	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero....	2	......	400×200	Sauce.........	30	
	162	Ocho de Diciembre	Idem.......	Idem....	2	......	400 » 200	Quimbalete......	30	
	163	Veintidos de Marzo	Idem.......	Idem...........	2	6	400 » 200	Idem........	30	90
	167	La Reina de los Andes	Idem......	Pablo Valle y León	......	1	200 » 200	Cruz-Coto.........	......	15
	169	San Simón.......	Idem.......	Empresa Minera de Uchcu	1	......	200 » 200	Uchcu	15	
	175	La Poderosa......	Idem.......	Idem...........	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	182	Zaragoza	Idem.......	Idem...........	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	186	San Andrés......	Idem.......	Antonio Lucar.......	......	1	200 » 100	Quimbalete	......	15
	200	La Constancia...	Plata y plomo .	Conrado Bassalik y Manuel Torres...	......	1	200 » 200	Coyrocsho	......	15
	211	Cuatro Naciones	Plata y Cobre .	Santiago Bernardini	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	224	Libertad del Perú	Plata............	Eduardo Chueca...	2	......	400 » 200	Idem	30	
	225	La Trinidad......	Idem.......	Idem............	1	3	200 » 100	Idem.........	15	45
	231	Desengaño........	Carb. de piedra	C. M. Schroder por la Compañía Patara	......	1	40000 m. c.	Mocco..............	......	15
	232	Unión	Plata.	Empresa minera de Uchcu........	......	1	200×200	San Ildefonso ...	......	15
	234	La Deseada......	Idem.......	Enrique Méndez y otros	......	1	200 » 100	Coyrocsho	.....	15
	240	La Carcajada....	Idem... ...	Mariano M. Villafranca	......	2	400 » 200	Cuchus............	.....	30
	243	El Consuelo......	Idem.......	Carlos Piérola y J. A. López	......	1	200 » 200	Utec..............	......	15
	250	Santa Matilde...	Carb. de piedra	Pablo Valle y León	......	1	40000 m. c.	Coyar..............	......	15
	252	La porfía mata la casa.........	Plata	Eduardo Chueca...	......	1	200×200	Coyrocsho	......	15
	267	Panás..............	Idem.......	A. Hansen, B. Shutte y C. Hanse...	......	1	200 » 134	Idem.........	......	15
	268	Ciudad de los Reyes...........	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª.................	.... .	2	80000 m. c.	Yanachaca	......	30
	271	Escocia	Oro...............	Macate Mining Company Limited	......	4	800×137½	Señora Ccacca ..	......	60
	284	San Pedro........	Plata............	Manuel Villegas...	......	1	155 » 75	Coyrocsho	......	15
	288	Atenas	Idem.... ..	Tomás K. Scott.....	......	1	200 » 200	C. Rejón-Punta.	......	15
	299	Demasías de la mina 22 de Marzo	Idem.......	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero.....	2	......	400 » 200	M. Quimbalete..	30	
	300	Demasías de la mina 8 de Diciembre	Idem.......	Idem..........	2	...	400 » 200	Idem	30	
	301	Demasías de la mina San Julián	Idem	Idem..........	4	8	800 » 200	C. Yauri	60	120
	316	La Africana......	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª..................	......	1	40000 » m. c.	» Santo Domingo....	.....	15

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas...	341	La Vieja y Socavón doña Inés	Oro..............	Arturo L. Pearse y J.Manuel Montero	6	......	1200×100	M. de Parón.....	90	
	376	Nora	Idem........	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	377	Abdón	Carb. de piedra	Idem........ ...	1	8	40000 m. c.	C. Mio.............	15	120
	398	San José.........	Plata.............	José Laguna.........	......	2	400×100	San Ildefonso de Uchcu	......	30
	413	San Pedro........	Oro y plata.....	Macate Mining Company Limited	6	......	1200 » 200	C. Señora Ccacca	90	
	441	San Enrique.....	Idem.......	Idem............	6	12	1200 » 162½	Idem.........	90	180
	451	El Triunfo........	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson.....	......	1	40000 m. c.	» Taparacuy ...	......	15
	560	El Quinual	Plata	Empresa Minera de Patara.........	......	1	200× 162	» Quinual	......	15
	463	Santa Brígida...	Carb. de piedra	Juana García	......	2	80000 m. c.	» Yanachaca ...	......	30
	466	Felicidad.........	Plata..............	Antonio y Jacinto del Carpio........	1	......	200×100	M.deQuimbalete	15	
	467	Santo Domingo.	Idem	Idem............	2	3	300 » 100	C. San Miguel...	30	45
	469	Norte América...	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson y Montgomery Bakus.............	1	......	40000 m. c.	» Anta	15	
	470	Cosa Buena......	Oro........	Idem	1	......	200×187½	» Hornocoto.....	15	
	471	Ternera de oro...	Idem	Idem...	1	......	200 » 187½	» Pucarranra...	15	
	472	La Estrella.......	Idem	Idem............	1	......	200 » 112½	» Tranca..	15	
	473	Aurora............	Idem........	Idem............	1	......	200 » 112½	» Hornocoto....	15	
	474	El Rosario........	Idem........	Idem....	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	475	El Desempeño...	Idem.......	Idem....	1	......	200 » 112½	» Pichac – huachanán.........	15	
	476	New York......	Idem........	Idem............	1	......	200 » 112½	» Callhuash ..	15	
	477	El Dorado......	Idem......	Idem............	2	......	400 » 200	» Llushca.........	30	
	478	La Augusta	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	» Palti-irca	15	
	479	La Sara...........	Idem......	Idem............	1	......	200 » 112½	» Llushca.........	15	
	480	La Segunda Aurora	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 100	» Cruz-Coto.....	15	
	481	La Estrella......	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 187	» Peña Grande	15	
	482	La Perla.........	Idem	Idem............	1	16	200 » 200	» Callhuash	15	240
	486	Villa de Madrid	Carb. de piedra	Juan M. Figueroa	......	1	40000 m. c.	Yanachaca	......	15
	487	La Huérfana.....	Oro...............	J. Manuel Montero y Ricardo Rey y Basadre	......	7	1400×162½	C. Señora Ccacca	......	105
	498	La Anaconda...	Cobre	Empresa de Patara	......	3	600 » 200	» Colpa...........	......	45
	499	Manco-Cápac ...	Plata	Bryson hermanos...	2	.....	400 » 100	Colquipocro......	30	
	501	Pozos Ricos......	Idem.......	Idem	2	......	400 » 125	Idem	30	
	502	Cármen del Toro	Idem.......	Idem	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	503	Animas	Idem.......	Idem............	3	10	600 » 125	Idem..,.......	45	150
	504	Santo Cristo......	Idem........	Juan B. y Roberto Bryson............	2	......	379 » 125	Idem..	30	
	505	Santa Inés........	Idem........	Idem...........	4	......	779 » 125	Idem...	60	
	506	Tayapampa......	Idem.......	Idem............	1	7	200 » 100	Idem.........	15	105
	507	La Esperanza...	Idem.......	Juan Pasco, Hansen y hermanos.	....	1	200 » 100	Idem.........	......	15
	508	Balcón	Idem.......	Bryson hermanos..	2	......	400 » 100	Idem........	30	
	509	Chinquiquirá....	Idem.......	Idem............	3	5	600 » 125	Idem.........	45	75
	516	Santa Bárbara...	Idem.......	Clemente Mabrito y Faustino G. Piaggio...........	......	3	600 » 125	C. Chunga........	......	45

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas...	517	San José	Sal	José A. Mejía y José L. Servat......	......	4	160000 m. c.	C. Huarmey	......	60
	525	La Resurrección del Señor......	Plata	Santos Chávez......	......	1	200 × 112½	» Senegapampa	......	15
	527	La Mariposa.....	Carb. de piedra	J. H. Johnston	1	......	40000 m. c.	» Yuramarca...	15	
	528	Eureka	Idem.......	Idem...........	1	......	40000 m. c.	Idem..... ...	15	
	529	Chiquinquirá....	Idem.......	Idem...	1	......	40000 m. c.	Idem..... ...	15	
	530	La Macatina.....	Idem.......	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem..	15	
	531	Santa Rosa.......	Idem.......	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem..	15	
	532	La Poderosa.....	Idem.......	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	533	La Opulenta	Idem.	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem....	15	
	534	San Francisco...	Idem.......	Idem............	1	8	40000 m. c.	Idem..	15	120
	544	Por si acaso......	Plata.	Eduardo Méndez...	......	1	200 × 100	Chincanairca.....	......	15
	545	Las Animas......	Idem.......	Ignacio Torres y Manuel Avila...	......	1	200 » 200	C. Coyrocsho	......	15
	547	Recompensa......	Cobre	Baldomero Shutte..	2	......	400 » 200	» Colpa.........	30	
	548	Britania	Idem.......	Idem............	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	554	Vírgen del Rosario	Oro y plata	Ciro S. Hudson y Juan Lecler.....	......	1	200 » 100	Cashma...........	......	15
	556	La Constitución	Plata............	Ciro S. Hudson.....	......	1	200 » 100	C. Cashma........	......	15
	558	Salvia	Carb. de piedra	José Benito González	......	1	40000 m c.	» Cocha-irca....	......	15
	562	La Primavera...	Oro..............	Tomás K. Scott ..	......	2	400 × 100	» Carhuapampa	......	30
	565	La Aventura.....	Plata............	Claudio Chacón...	......	2	400 » 100	» San Ildefonso	......	30
	570	América	Idem.......	J. Manuel Montero	......	3	600 » 100	Colquipocro......	......	45
	572	Escocia	Idem.......	Sociedad Bryson hermanos	......	1	200 » 100	Idem........	......	15
	574	La Estrella Cirio	Cobre	Alejandro Strachan	1	......	200 » 100	C. Huancarchica	15	
	575	Santa Clotilde...	Idem.......	Idem............	1	2	200 » 200	» Colpa...........	15	30
	576	Záfiro.............	Cobre	Idem............	1	......	200 » 100	C. Huancacni...	15	
	577	El Negro	Carb. de piedra	Idem............	1	2	40000 m. c.	» Carbón-cuesta	15	30
	580	El Pesar..........	Plata.............	Piérola y Sousa, Belisario Rodríguez Veliz y José María Almandós ...	......	1	200×200	» Cotoraca	.....	15
	585	Tubalcaín	Cobre	Ceferino Milla y D. Lucilo Otárola...	......	2	400 » 200	» Coyrocsho.....	......	30
	587	San José de Coshpay	Plata	Benjamín Olivera..	......	1	200 » 100	Coshpay..........	......	15
	588	San Arturo	Carb. de piedra	Octavia G. viuda de Bernardini	......	1	40000 m. c.	M. de Coyrocsho	......	15
	589	Huapula ó Cármen	Plata.............	Benjamín Olivera..	1	......	200×100	Huapula	15	
	590	El Progreso......	Carb. de piedra	Idem...........	1	2	40000 m. c.	Yanachaca.... ..	15	30
	591	San José	Plata y cobre....	Santiago Bernardini	......	2	400×200	C. Coyrocsho.....	......	30
	592	La Aguada	Plata.............	Cenovio Guardia...	......	1	200 » 200	» San Ildefonso	......	15

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huaylas...	434	San Rita.........	Oro y plata.....	Rita Arce...........	1	.....	200×200	C. Pilancón......	
	450	El Libertador....	Idem.......	Idem...........	1	2	200 » 200	» Coyrocsho......	
	539	Tres Hermanas..	Plata y azogue	José Rossaza..	......	1	200 » 100	Pampacocha......	
	543	Nuestra Señora de Monserrate	Plata...........	Ceferino Milla......	......	2	400 » 100	C. Huamancayan	
	581	San Francisco...	Carb. de piedra	David Fernández..	......	1	40000 m. c.	» Ulla-Uran....	
	583	Guadalupe.	Plata.............	Ernesto Souza......	......	1	200×100	» Quimbalete ..	
	586	La Aurora	Plata y Cobre..	Pedro O. Cuello ...	......	1	200 » 200	» Puyhuan.. ...	

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huaylas...	564	California..	Plata.......	Francisco Ramírez y Juan Pajarito.	......	1	200×200	C. Huequesh. ...	
	579	El Topacio........	Idem.......	José María Almandós y Fabiana Ramírez.	......	1	200 » 125	» Coyrocsho......	
	582	La Codiciada.....	Carb. de piedra.	Marcelino Pucutay y Manuel C. Salinas	......	1	40000 m. c.	» Huantaro......	
	584	San Lorenzo......	Plata.............	Ernesto Souza......	......	1	200×100	» Quimbalete...	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huaylas...	133	San Rafael.	Plata	C. M. Schröeder por la Compañía Patara	......	1	200×200	Quimbalete	
	154	El Socorro........	Carb. de piedra	Gerónimo Cisneros	......	1	40000 m. c.	Mita.....	
	311	El Milagro.......	Plata............	Compañía Minera de Patara.........	......	4	800×100	M. de Patara.....	
	459	Santa Ouita......	Oro	Empresa minera de Patara.........	......	2	400 » 200	C Minaspata.....	
	484	La Margarita....	Plata..	Empresa de Patara	2	......	400 » 100	» Quimbalate...	
	485	Mercedes..........	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem	
	497	La Mascotta......	Oro...............	Idem...........	3	6	600 » 200	» Coles..	
	536	Puede ser.........	Oro y plata.....	César y Abel G. Cisneros....	......	1	400 » 100	» Matarao........	
	563	Padre Eterno....	Plata...	Francisco A. y Uldarico Malespina	......	1	200 » 100	» Chasay.........	
	566	San Isidro........	Idem......	Francisco Ramírez	......	1	200 » 200	» Coyrocsho......	
	567	Riqueza	Idem..	Benito González....	2	......	400 » 200	» Cashma..	
	568	San Francisco...	Idem.......	Idem...........	1	3	200 » 200	» Buena Cashma...............	
	569	La Deseada......	Idem......	Empresa de Patara	......	1	200 » 100	Quimbalcte... ...	
	571	La Suerte.........	Idem.......	José B. González..	......	2	400 » 100	C. Ocshapampa..	

Distrito mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Diputación de Recuay.........	4	Santo Domingo..	Plata	Agustín Icaza.......	......	1	200×200	Huancapeti	......	15
	18	Oropeza y Cuelga Tosino......	Idem.......	Juana Lugo de Icaza	......	1	200 » 90	Collaracra.........	......	15

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud de D. Teófilo A. Gore, pidiendo que en mérito de los testimonios de escrituras públicas que acompaña, se inscriba á su nombre y al de sus socios don Herman Moravski y don Andrés Franchy, la mina «San Andrés», del Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de don Guillermo Espantoso y el citado Franchi, y

Considerando:

1º Que según consta de los testimonios referidos, la mina indicada corresponde hoy á los precitados Gore, Moravski y Franchy; y

2º Que se han observado las prescripciones del artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería; seguido de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se inscriba la mina «San Andrés», á nombre de don Teófilo A. Gore, don Heiman Moravski y don Andrés Franchy;

Ofíciese á la Diputación de Yauli para que haga en sus registros la anotación correspondiente; devolviéndose al interesado los testimonios que ha presentado, dejando copia certificada para el archivo del Ramo, una vez que se reciba respuesta de la Diputación mencionada, de que se ha hecho la anotación en el registro.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 8 de Noviembre de 1901.

Visto el recurso de don Pedro P. Arana, Gerente de la Compañía Minera de Huancavelica, pidiendo se reconsidere la resolución ministerial de 7 de Setiembre último, por la cual se declararon nulos y sin valor los títulos de la mina de cinabrio denominada «Santa Bárbara». ubicada en el cerre del mismo nombre del Asiento del Huancavelica; y

Considerando:

1º Que existiendo constancia en el presente expediente de haberse notificado el auto de amparo de la mina «Santa Bárbara», á los propietarios de las minas vecinas, la falta de citación á éstos para la diligencia posesoria no es un inconveniente para la aprobación de los títulos, toda vez que se citó á don Vicente Castellares, representante de aquellos; y

2º Que no puntualizándose en el Código de Minería, ante quienes deben hacerse los denuncios de minas en los lugares donde no existan ninguna de las autoridades designadas en el artículo 38 del Código citado, debe estarse á las reglas del derecho común, según las cuales corresponde al Juez de Paz, ejercer las funciones que compete á los de 1ª Instancia; con el informe de la Sección del Ramo, y de conformidad con las conclusiones del emitido por el Consejo Superior de Minería;

Se resuelve:

Reconsidérase la resolución de 7 de Setiembre último y en consecuencia, apruébanse los títulos de la mina de cinabrio «Santa Bárbara», é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro P. Arana, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Regístrese y comuníquese.

Larrubure y Unánue.

Lima, 15 de Noviembre de 1901.

Visto el recurso de don Luciano Bedoya, Gerente y socio de la Sociedad Minera Aporoma, pidiendo se reconsidere la resolución de 10 de Noviembre de 1900, por la cual se declaró nulo y sin ningún valor los títulos reformados del aventadero «Infiernillo» y lavadero «Ayunta»; ubicados en el Asiento de Sandia y registrados en el padrón vigente, el primero á nombre de don Manuel Julio Salas y don Mariano Alviña y el segundo al de don Mariano Alviña, don Mariano Meneses y don Manuel J. Salas, bajo los números 363 y 364 respectivamente; y

Considerando:

1º Que con los documantos últimamente presentados, corrientes á fojas 38, está acreditado el derecho que tuvo doña Gregoria Zegarra, madre de don Mariano Alviña, para disponer de los bienes de su finado hijo, por ser su única heredera;

2º Que por el testimonio del testamento de don Mariano Meneses, corriente á fojas 36, no se deduce que éste hubiera renunciado los derechos que tenía en el lavadero «Azunta»;

3º Que según consta de los testimonios de escritura, corrientes á fojas 25 vuelta, La Sociedad Minera de Aporoma está formada por don Luciano Bedoya, doña Gregoria Zegarra y don Manuel Julio Salas, copartícipes en los intereses referidos; y

4º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, vigente en esa época; con la Vista Fiscal y conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Reconsiderase la resolución de 10 de Noviembre de 1900; y en su consecuencia:

Apruébanse los títulos reformados del aventadero «Infiernillo» y lavadero «Asunta», é inscríbase en el padrón el primero, á nombre de La Sociedad Minera Aporoma y los herederos de don Mariano Meneses y el segundo, al de la Sociedad Minera Aporoma, dejando á salvo el derecho de los interesados para que acrediten con documentos fehacientes la renuncia de sus derechos al lavadero «Azunta», hubiera hecho el citado Meneses.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 30 de Noviembre de 1901 | Semestre II—Núm. 125

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

181

Lima, 2 de Noviembre de 1901.

Estando comprobado con el certificado médico que se acompaña á este expediente, la enfermedad de que adolece el Inspector de Orden de la Columna «D» de la Guardia Civil de esta Capital don Francisco S. Crespo; concédesele la licencia que por un mes solicita para reparar su salud; con el goce íntegro de su haber.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cárdenas.

182

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Estando comprobado con la copia certificada y certificado de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de veintiséis soles, sesentiséis centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia en el servicio de policía preventiva, del 1º al 8 de Agosto último.

Aprobar el referido gasto aplicándose á la partida 1427 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

183

Lima, 2 de Noviembre de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de Moquegua y los siete certificados de portida que en copia se acompaña;

Se resuelve:

Aprobar el gasto de veintisiete soles, veintidós centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de dicha Provincia en la colocación de herraduras á la caballada del piquete de Gendarmes; aplicándose el gasto á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponde, y al Prefecto oficiante con las prevenciones acordadas y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

184

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Estando comprobado con la copia certificada que se acompaña, el gasto de cien soles hecho por la Prefectura de Ancachs, en la compra de doscientas varas de jerga, con destino al Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar gl referido gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

185

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

Estando comprobado con el certificado médico que se acompaña, la enfermedad de que adolece el Inspector de Orden de la Columna «E» de la Guardia Civil de esta Capital, Francisco Guzámn; concédesele la licencia que solicita por un mes para reparar su salud, con el goce de su sueldo.

Regístrese y comuníquese con las prevenciones acordadas y archívese.

Cárdenas.

186

Lima, 11 de Noviembre de 1901.

De conformidad con la petición que contiene el presente oficio del Prefecto nombrado para el Departamento de la Libertad; nómbrase Comisario de Policía rural *ad honorem* del valle de Chicama, á don Francisco Bazo, en lugar del Teniente Coronel don Pablo R. Salmón, que cesará en dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

187

Lima, 16 *de Noviembre de* 1901.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Inspector de la Guardia Civil de Ica don Zoilo Oré, pase á desempeñar igual empleo en la de Arequipa, en lugar de don Nestor Verástegui, que ocupará el puesto de aquél.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Cárdenas.

188

Lima, 16 *de Noviembre de* 1901.

Manifestándose por los comprobantes que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Cajamarca que la Tesorería de su dependencia ha verificado el gasto de treintiocho soles en Julio último, en el flete de bultos de artículos de guerra y en la colocación de herraduras á la caballada de la gendarmería de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose once soles á la partida 1429 y veintisiete soles á la 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Cárdenas.

189

Lima, 16 *de Noviembre de* 1901.

Estando comprobado con el certificado de partida que se acompaña al presente oficio de la Subprefectura de Cajamarca, el gasto de treinta y tres soles hecho por la Tesorería de su dependencia, en Julio último, en el flete de bestias para una comisión del servicio;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

190
Lima, 16 de Noviembre de 1901.
Estando comprobado con las copias certificadas y certificados de partida que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de ciento un soles ochenta y cinco centavos hecho por la Tesorería de su dependencia en el mes de Junio último, en los pasajes proporcionados de Pacasmayo al Callao, al Sargento Mayor don Adolfo Chiurliza y al Subinspector don Ricardo Céspedes Salamanca;
Se resuelve:
Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

191
Lima, 16 de Noviembre de 1901.
Comprobándose con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de seis soles treinta y un centavos hecho por la Tesorería de dicho Departamento en Agosto último, en la conducción de bultos de artículos pertenecientes al Estado;
Se resuelve:
Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Cárdenas.

192
Lima, 18 de Noviembre de 1901.
En vista de las razones expuestas en el oficio que se acompaña del Subprefecto de Santa, hoy de Canta, don José Antonio García y García, vuelva este expediente, con los antecedentes agregados, á la Prefectura de este Departamento, para que disponga que en el día emita el mencionado Subprefecto el informe respectivo, en descargo de la responsabilidad que le afecta, quedando mientras tanto en suspenso los efectos del decreto de 23 de Octubre último.
Cárdenas.

193
Lima, 19 de Noviembre de 1901.
Visto el adjunto oficio del Subprefecto de este Cercado, recomendando á los señores Comisarios, así como á los oficiales é inspectores de su dependencia, por el notable empeño y provechosos esfuerzos empleados en las pesquisas practicadas para descubrir á los autores de los últimos robos realizados en esta capital; y principalmente al Jefe de la Sección de Vigilancia, don José A. Reyna, Capitán don Wilfredo Rospigliosi y agentes de pesquisas que tomaron parte en dichas diligencias;
Se declara:
Que este Ministerio queda satisfecho del buen comportamiento y marcado celo desplegado en el cumplimiento de sus deberes por los referidos empleados, habiéndose hecho por tal motivo acreedores á la estimación del Gobierno.
Regístrese y comuníquese.
Cárdenas.

194
Lima, 19 de Noviembre de 1901.

Visto el presente oficio del Subprefecto del Departamento y el adjunto del Subprefecto de la Provincia;
Se resuelve:
Que los Inspectores de Sección de las Columnas «B» y «C» de la Guardia Civil de esta Capital, don José A. Salas y don Manuel Martínez, permuten sus respectivas colocaciones.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Cárdenas.

195
Lima, 20 de Noviembre de 1901.
Como solicita la Prefectura de este Departamento en el presente oficio;
Se dispone:
Que los Inspectores de Sección de la Columna «E» de la Guardia Civil de esta capital, don Ramón Portilla, don Nicolás Dávila Palacios y don Julio B. Echeandía; permuten con los de igual empleo de la Columna «B», don Belisario Andrade, don Moisés Villavicencio y don Vicente Visquerra.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, 23 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 424, letra V;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Mercedes G. Vigil, viuda de Rospigliosi, la suma de ciento once soles, diez centavos (S. 111.10), por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 394, letra R;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de dona Eloisa Rivera, viuda de Urbina, la suma de ciento ochentiséis soles, sesentiséis centavos (S. 166.86), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.
Almenara.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 624, letra C:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rufina Cáfer viuda de Mendoza la suma de trescientos cincuenta y siete soles (S. 357), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 391, letra P;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel B. Paredes la suma de ciento veinticuatro soles sesenta y dos centavos (S. 124.62) por pensiones de indefinida devengadas de Julio á Diciembre, de 1892 según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 613, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Clemencia, don Félix y doña María Angélica Moscoso, la suma de noventa y un soles (S. 91) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901

Visto el expediente de crédito Nº 133, letra E;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora;
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Jesús Elías y Salas, la suma de cuatrocientos sesenta y nueve soles cuarenta y cinco centavos (S. 469.45) por haberes devengados en el año 1888, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 445, letra G;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María C. González, la suma de ochocientos ochenta y cinco soles sesenta y seis centavos (S. 885.66) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 287, letra G:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Andrea González, la suma de seiscientos veinticuatro soles veintidós centavos (S. 624.22) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 379, letra B:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Deparadora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Catalina Báscones viuda de Vidal, la suma de un mil veintiséis soles (S. 1,026), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Julio de 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 488, letra P;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Luisa Parker viuda de Newel, la suma de ciento cincuenta y un soles cincuenta centavos (S. 151.50) por pensiones de montepío devengadas de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 80 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 216, letra B:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Teresa Berdiales viuda de Prado, la sua de doscientos trece soles, veinte centavos (S. 213.20), por pensiones de montepío devengadas de enero de 1894 á 20 de marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 321, letra P:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Amelia Paredes viuda de Zapater, la suma de ciento veintitrés soles, sesentidós centavos (S. 123 62), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1891 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 115, letra N;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Jesús Teofilo Núñez la suma de mil noventa y nueve soles, setenta y seis centavos (S. 1,099 66), por valor de la cédula de deuda consolidada Nº 561 serie A, más los intereses desde el 1º de enero de 1889 hasta el 17 de diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 410, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Julio Peralta, la suma de cinco mil quinientos veint soles, treinta centavos (S. 5,520. 30), por haberes devengados desde el 3 de Agosto de 1875 hasta el 10 de Enero de 1877 y del 25 de Enero de 1879 á Diciembre de 1881; menos buenas cuentas, más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 824, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Vicenta Contreras viuda de Faluci, la suma de ciento setenta y ocho soles, cincuenta centavos (S. 178.50), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 2 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 126

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 26 de Octubre de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña Ezilda Celle y doña Inés Gregoria Herminia Cáceres, como viuda é hija natural reconocida, respectivamente, del doctor don Andrés Cáceres, Juez de 1ª Instancia que fué de la Provincia de Huarochirí;

De conformidad con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Expídase á las interesadas la correspondiente cédula, con la pensión anual de trescientos cuatro soles (S. 304), y setenta y seis soles para la referida viuda é hija natural, respectivamente, cuyo monto total asciende á la cantidad de trescientos ochenta soles (S. 380) ó sea la quinta parte del haber de mil novecientos soles (S. 1900) con que estaba dotada dicha judicatura, y que el Tesoro Público les abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 18 de Mayo del presente año, día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Cáceres.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 26 de Octubre de 1901.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío doña Rosa Mercedes Sotomayor, como viuda del doctor don José Salvador Romero, Vocal que fué del Corte Superior de Ancachs;

De conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fisal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de quinientos veintiocho soles (S. 528) ó sea la quinta parte del haber de dos mil seiscientos cuarenta soles (S. 2,640) con que estaba dotada dicha Vocalía y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley desde el 18 de Junio último, día posterior al del fallecimiento del citado doctor Romero.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 31 de Octubre de 1901.

Vistos los adjuntos comprobantes:

Apruébase el gasto de doscientos catorce soles, sesenta centavos (S. 214.60) hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de órden de esa Prefectura, durante el mes de Setiembre último, en la traslación de reos rematados al Cerro de Pasco y á esta capital.

Aplíquese el gasto en esta forma: ciento ochenta y seis soles (S. 186) á la partida Nº 4,479 y veintiocho soles, sesenta centavos á la N. 4,252 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 31 de Octubre de 1901.

De conformidad con el informe de la Contaduría del Ministerio de Justicia:

Apruébase el gasto de veinte soles, setenta y cuatro centavos (S. 20.74) verificado por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de órden de esa Prefectura, por valor de dos pasajes de Eten á Paita para un gendarme que condujo á Piura al reo prófugo Manuel Ramírez.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuelvase á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

De conformidad con el informe de la Contaduría del Ministerio de Justicia;

Apruébase el gasto de veiuticuatro soles (S. 24) verificado por la Tesorería Fiscal de Piura, de órden de esa Prefectura en la exhumación de un cadáver y hechura de una barra de grillos.

Aplíquese el gasto en esta forma: veinte soles (S. 20) á la partida Nº 4224 A y los cuatro soles (S. 4) restantes á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

Concédese al doctor don Guillermo Cornejo, Juez de 1ª Instancia de la provincia de Cailloma, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio de la Prefectura de Ancachs y las adjuntas planillas;

Apruébase el gasto de doscientos once soles, cincuenta centavos (S. 211.50) hecho por la Tesorería Fiscal de Ancachs, de órden del Prefecto de ese Departamento, para la exhumación y reconocimiento que han practicado en el cadáver de don Miguel Zúñiga, el facultativo doctor Juan E. Olivera y el empírico don Juan E. Giraldo, de órden del Juez de 1ª Instancia y Revisiones de ese Cercado don J. Agustín del Río.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio de los diputados por Arequipa doctores José Ramírez Broussais y Pedro José Rada, para que el Supremo Gobierno ordene el establecimiento de una Cárcel de Mujeres en dicha ciudad, que tenga como anexos una Escuela Correccional para menores y un depósito de policía ó municipales; y

Considerando:

Que el establecimiento de que se trata es de gran utilidad é importancia, para obtener la reforma ó corrección de las mujeres que han delinquido, ó contraído hábitos inmorales;

Que á los Concejos Provinciales corresponde atender á la seguridad de las cárceles, así como á las Juntas Departamentales la construcción de obras públicas, por cuyo motivo deben contribuir proporcionalmente á los gastos que demande el arreglo del local de la nueva cárcel;

Que respecto á la alimentación de las rematadas, detenidas y depositadas debe hacerse como al presente, por el Estado y el Concejo Provincial;

Que en cuanto á la alimentación de las menores correccionales debe hacerse por la Junta Departamental;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

1º Establécese en la ciudad de Arequipa una Cárcel de Mujeres, que tendrá anexas una Escuela Correccional y un Depósito de Policía:

2º Nómbrase una comisión compuesta del Presidente de la Corte Superior de Arequipa, que la Presidirá, del Presidente de la Junta Departamental, del Alcalde del Concejo Provincial de Arequipa, del Juez del Crímen que hará de Secretario, y del Tesorero de la Junta Departamental que también lo será de la Comisión.

3º Una vez instalada la Comisión procederá á elegir el local y formar y aprobar los presupuestos de las reparaciones que sean indispensables, para que exista la debida separación entre las diversas secciones del Establecimiento.

4º El local deberá contener capacidad bastante para veinte rematadas y enjuiciadas, veinte menores correccionales y cinco detenidas de policía.

5º Para emprender los trabajos se abonará por mitad, entre el Concejo Provincial y la Junta Departamental, la cantidad de tres mil soles (S. 3,000) ó sea mil quinientos soles (S. 1,500) por cada institución.

6º Instalado el Establecimiento, se sujetará en su régimen interior al Reglamento de la Cárcel de Santo Tomás de esta Capital, expedido en 17 de Febrero de 1892 y al de la Escuela Correccional de 22 de Junio último.

Regístrese, comuníquese y remítase el expediente original.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio del Contador de este Ministerio en el que manifiesta que se han agotado las partidas Nos. 4,021, 4255 y 4479 del Presupuesto General y que existe una economía de dos mil ochocientos diez y nueve soles, cinco centavos (S, 2,817.05) en las partidas 4001, 4028, 4047, 4298, 4465, 4467 y 4470 del mismo Presupuesto, en la proporción que se indica en la relación acompañada; y

Considerando:

Que es necesario continuar atendiendo á los servicios á que están destinadas las referidas partidas;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Trasladar de las partidas Nos. 4001, 4028, 4047, 4298; 4465, 4467 y 4470, en la proporción que aparece de la relación adjunta, ó sea en conjunto, la cantidad de dos mil ochocientos diez y nueve soles, cinco centavos (S. 2,819. 95), que se ha obtenido como economía, á la partida Nº 4479, del mismo Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Concédese al doctor don Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, la licencia que solicita por cuatro meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tienen á montepío doña Esther y doña Lidia Hondermar, como hijas legítimas del doctor don Francisco Hondermar, Juez de 1ª Instancia que fué de la Provincia de Condesuyos, por haber fallecido su madre legítima doña Leonor Hinojoza;

De conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á las interesadas la correspondiente cédula con la pensión anual de doscientos ochenta y ocho soles (S. 288), quinta parte del haber de mil cuatrocientos cuarenta soles (S. 1,440) con que estaba dotada dicha Judicatura y que el Tesoro Público les abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 25 de Setiembre de 1895, día posterior al del fallecimiento del referido doctor Hondermar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña Irene Alvarado, como hija legíma del doctor don Manuel Celestino Alvarado, Juez de 1ª Instancia que fué de la Provincia de Cangallo, por haber fallecido su madre legítima doña Rosalía García;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula con la pensión anual de doscientos ochenta y ocho soles (S. 288), quinta parte del haber de mil cuatrocientos cuarenta soles (S. 1,440) con que estabadotada dicha Judicatura y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 23 de Febrero último, día posterior al del fallecimiento de su mencionada madre doña Rosalía García.

Regístrese, comuníquese y cancélese la cédula expedida anteriormente.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Ministerio de Hacienda

Lima, 15 de Noviembre de 1901.

Señor Director de Administración:

S. D.

Con fecha 8 del presente esta Presidencia ha pasado á la Junta Revisora un oficio que á la letra dice lo siguiente:

Señor Presidente de la Junta Revisora:

Habiendo depurado los Vocales de esta Junta muchos

créditos cuyas liquidaciones están basadas en constancias que expidió el antiguo Oficial Archivero del Tribunal Mayor de Cuentas, D. Federico Bravo de Rueda, cuyos datos no han sido puestos en duda por emanar de la mencionada oficina en la que deben existir los comprobantes á que se hacia referencia; habiendo inspirado sospechas, posteriormente, la exactitud de los suministrado, por el mencionado empleado, hecha la investigación conveniente y comprobada la desconformidad de sus aseveraciones, con los documentos autenticos á que se refería; creo de mi deber, en guarda de los intereses del Fisco pedir á US. se sirva devolver á esta Junta todos los expedientes en que haya intervenido el preindicado archivero, para someterlos á la investigación que requiere la exactitud de los datos en que están basadas las liquidaciones con que han sido remitidos á la Junta que US. preside.

Dios guarde á US.

S. P.

Lo que comunico á US. para los fines consiguientes y con el objeto de que se tomen las medidas convenientes en resguardo de los intereses del Fisco.

Dios guarde á US.

S. D.
N. Alayza.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Encárgase interinamente de la Dirección de la Escuela Naval el Sub-Director de ella, Capitán de Fragata D. Juan M. Ontaneda y de la Sub-Dirección y Jefatura del Detall, respectivamente y con el mismo carácter de interinos. El Capitán de Corbeta D. Eulogio S. Saldías y el Teniente 1º Don Benjamín de la Haza.

Rregístrese, comuníquese yarchívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor del Contador del transporte *Santa Rosa*, por la suma de treintá y ocho soles cuarenta y dos centavos, (S. 38.42) importe de la cuenta, adjunta por víveres y artículos de mesa que se proporcionaron para la comisión militar que se embarcó en dicho buque el 16 de Julio último, y aplíquese el egreso á la partida Nº 6036 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Carvajal.

Lima, 12 de Setiembre de 1901.

Apruébase el gasto de quince soles veinte centavos, (S/. 15.20) hecho por la Tesorería de Lambayeque, en el pago de socorros del 21 al 24 de Mayo del presente año, á diez jóvenes remitidos para la Escuela de Grumetes y aplíquese el egreso á la partida Nº 6044 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Carvajal.

Lima, 13 de Setiembre de 1901.

Giren á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor de la Compañía Sud-Americana de Vapores, por la suma de sesenta y tres soles ochenta y ocho centavos, importe de las cuentas adjuntas por un pasaje de Mollendo al Callao proporcionado al Capitán de Corbeta don Luis B. Arce y flete de artículos remitidos para el servicio de las Capitanías de Pacasmayo, Samanco, Cerro Azul y Lomas, cargándose el egreso á la partida Nº 6,263 Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Carvajal.

Lima, Setiembre 13 de 1901.

Habiendo fallecido con fecha 10 de Marzo del presente año doña Micaela Casos, que disfrutaba montepío legado por su esposo el Teniente 1º graduado don Manuel Becerra, y comprobado el derecho de doña María Enriqueta Becerra, pára entrar en poseción de dicho goce como hija legítima de ambos; de conformidad con las disposiciones contenidas en el reglamento de montepío militar de 16 de Enero de 1850, expídesele la correspondiente cédula mensual de *diez y seis soles,* que es la que le corresponde, pagadera por el Tesoro Nacional cancélese la otorgada á favor de doña Micaela Casos en 6 de Agosto de 1889.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 14 de Setiembre de 1901.

Comprobado en este expediente de derecho de doña Teresa, doña Esther, doña Otilia, doña Adriana Luisa y doña Julia Caballero y Lastres, para percibir el goce de montepío legado por su hermano, el Teniente 2º don Carlos Caballero y Lastres, que murió en guarnición, el 2 de Octubre del año próximo pasado, contando más de cinco y menos de diez años de servicios liquidados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de montepío militar de 16 de Enero de 1850, expídase á favor de las citadas, la correspondiente cédula, con la pensión mensual de *doce soles* (S/. 12.00), que la que les corresponde pagadera por el Tesorero Nacional.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

De conformidad con el último parte de la cláusula 1ª resolución suprema de 26 de Agosto último, aprobatoria del contrato celebrado con Williams White, para las reparaciones que es necesario ejecutar en el departamento de las calderas del crucero *Lima*;

Se resuelve:

Nómbrase al Ingeniero de Estado don Agustín Espipoza, para que bajo su inspección se ejecute la obra mandada practicar conforme á la expresada resolución, el mismo que expidará al contratista los certificados de los trabajos que hubieren practicado para en vista de ellos ordanar su pago semanal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 16 de Setiembre de 1901.

Siendo necesario para proceder con más acierto en la reparación exijida por el Crucero «*Lima*», el practicar una nueva inspección de las calderas, en las condiciones favorables que hoy se presentan, por haberse desarmado los compartimentos de esa sección;

Se resuelve:

Nómbrase una comisión compuesta del Ingeniero de Estado D. Agustín Espinoza, el de la Casa de Moneda D. Juan G. Grieve y del 1er Maquinista del *Santa Rosa*, D. Enrique Lonman, para que á la brevedad posible, practique un reconocimiento minucioso de los cascos de las calderas del expresado buque y presente á este Ministerio el informe respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Carvajal.

Lima, 17 de Setiembre de 1901.

Siendo necesarió, atender al bago de las planillas semanales, que ocasionan los trabajos preparatorios que deben llevarse á cabo para la completa reparación de las calderas del crucero *«Lima»*:

Se dispone:

Que por el Ministerio de Hacienda se ponga á disposición de la Tesorería del Callao, la suma de quinientos soles, (S/. 500) para el objeto indicado, cargandose el egreso á la partida Nº 6241 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Carvajal.

Lima, Setiembre 19 de 1901.

Apruébase el gasto de veintiseis soles cuarenta centavos, (S/.26.40) hecho por la Tesorería de Ica, de orden de la Prefectura del Departamento, en pasajes de Pisco al Callao y socorros suministrados á los jovenes Carlos Cruces y Hipólito Bellido, remitidos con destino á la Escuela de Grumetes en Julio del presente año, y cárguegüese el egreso á la partida 6044 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese regístrese y pase al Minesterio de Hacienda para los fines consiguientes.

Carvajal.

Lima, 19 *de Setiembre de 1901.*

Apruébase el gasto de dos soles veinte centavos, (S/. 2.20) hecho por la Tesorería de Piura, de orden de la Prefectura del Departamento, en el pago de despachos cablegráficos dirijidos á la Dirección de Marina, en el mes de Julio último, y aplíquese el egreso á la partida Nº 6036 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Carvajal.

Lima, 20 *de Setiembre de* 1901.

Vistas las informaciones que obran en este expediente y la liquipación que antecede;

Se dispone:

Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Tesorería del Departamento de Arequipa, abone el Capitán de Fragata D. Francisco Balta, la suma de ciento ochenta y un soles veintiocho centavos, (S/. 181.28), importe de las pensiones de indefinida que tiene devengadas por los meses de Agosto á Diciembre del año próximo pasado y de Enero á Mayo del presente año, cargándose el egreso, como sigue: S/. 113.30, á la partida Nº 6268 del Presupuesto General correspondiente al año 1900 y S/. 67.98, á la del mismo número del vigente.

Comuníquese y regístrese.

Carvajal.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 127

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN LIVERPOOL

Liverpool, Octubre 2 de 1901.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima.

S. O. M.:

Durante el mes de Agosto último, se han importado á este mercado, las siguientes cantidades de gomas peruanas:

Procedencia	Bultos	Peso
Iquitos..........................	511 cajas	1339 quintales
Mollendo.........................	711 »	337 »
Totales..................	1222 cajas	1676 quintales

Lo que me es grato comunicar á ese Despacho.

Dios guarde á US.

S. O. M.
M. D. Derteano.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 6 de Abril de 1901.

Considerando:

1º Que la comisión nombrada para hacer la visita de inspección de los buques de la Escuadra, ha expresado en su informe de 5 de Marzo último, que los Comandantes han manifestado las dificultades que se les presenta para tener completas sus tripulaciones, pues se hace difícil conseguir gente idónea y que las deserciones son frecuentes por falta de educación militar;

2º Que es por lo tanto de necesidad inaplazable dotar los buques de la Escuadra con personal propio, que tenga la instrucción marinera y militar adecuada, para que pueda prestar con provecho servicios á la Nación;

3º Que con la cantidad votada en el Presupuesto General para el sostenimiento del crucero «Constitución», se puede atender al expresado objeto, sin que el buque deje de estar siempre expedito para las comisiones del servicio y mantenido en pié de guerra;

4º Que es atribución del Presidente de la República, organizar las fuerzas de mar y tierra conforme al artículo 94 inciso 9º de la Constitución del Estado;

Se resuelve:

Créase una Escuela de Grumetes á bordo del crucero «Constitución», en conformidad con los reglamentos orgánicos acordados.

El Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto que se registrará y comunicará á quienes corresponda.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que se ha dispuesto por resolución de la fecha la creación de una Escuela de Grumetes á bordo del crucero «Constitución» con el objeto de formar marinería para la Escuadra y educar técnica y prácticamente á los individuos que deben dedicarse á las especialidades de timoneles, artilleros, torpedistas, electricistas prácticos y oficiales de mar de maniobra: he venido en expedir el siguiente:

Reglamento orgánico de la Escuela de Grumetes

DISPOSICIONES GENERALES

1º La Escuela de Grumetes tiene por objeto formar marineros instruidos, teórica y prácticamente, para el buen servicio de los buques de guerra nacionales.

2º El Director de la Escuela y Comandante del buque dependerá del Ministerio de Guerra y Marina, con facultad de proponer á los jefes, oficiales y maestros-inspectores y nombrar á los demás del personal de la dotación.

DE LOS ALUMNOS

3º Serán admitidos como grumetes los jóvenes que reunan las condiciones siguientes:

1º Ser peruano de nacimiento y tener de 16 á 18 años de edad.

2º Ser sano, bien conformado y de complexión robusta.

4º El número de grumetes será por ahora de 150, dedicándose á los cursos especiales á los que por sus aptitudes se hayan distinguido durante el curso anterior.

DE LA ENSEÑANZA

5º El plan de enseñanza será formulado por el Consejo de instrucción presidido por el Director, y comprenderá sólo la instrucción elemental requerida para la especialidad á que se dedican los grumetes.

6º El mismo Consejo acordará el programa á que debe sujetarse el plan de cada curso.

7º Terminado los dos primeros años de instrucción, pasarán al servicio de los buques de guerra ó dependencias de marina en la clase de marineros.

8º Los que terminen el tercer año de especialidades,

pasarán al servicio de los buques de guerra en las clases que á continuación se expresan:

1º Los del curso de timoneles, en la clase de timoneles de órdenes.

2º Los del curso de artillería, en la clase de artilleros.

3º Los del curso de torpedistas, en la clase de marineros torpedistas.

4º Los del curso de oficiales de mar de maniobra, en la clase de gavieros.

9º La Junta de Instrucción acordará los programas á que deben sujetarse los oficiales, y los maestros inspectores para los diferentes cursos que enseñan.

SUELDOS, RENTAS Y GASTOS

10. El personal de la Escuela será el siguiente:
Un Director Comandante del buque,
Un Subdirector Segundo Comandante,
Un Teniente primero cajero y oficial de Detall,
Dos Tenientes segundos,
Dos Alfereces de Fragata,
Un guardia marina,
Un Capellán,
Un Cirujano,
Un primer maquinista,
Tres maestros Inspectores,
Un Contramaestre,
Un Condestable,
Un Farmacéutico,
Un carpintero calafate,
Dos primeros guardianes,
Un pañolero general,
Un maestre de víveres,
Tres cocineros,
Dos mayordomos,
Cuatro timoneles,
Cuatro marineros,
Cinco sirvientes,
Un fogonero, y
Dos carboneros.

11. Los sueldos del personal detallado anteriormente se designará por decreto especial.

12. Al monto de esos haberes se agregará la suma de £ 10 mensuales para gastos de compra y reposición de artículos de enseñanza y £ 2 para gastos de escritorio.

13. Los gastos de conservación, limpieza y mantenimiento del buque será hecho en conformidad con las partidas que vote el presupuesto para el crucero «Constitución».

14. El costo del vestuario de la dotación se hará de la partida que para vestuario de la marinería de la Escuadra, se consigna en el Presupuesto General.

15. El importe total de los haberes de los alumnos y raciones de la dotación se destinará á la alimentación del personal.

EXÁMENES

16. Los exámenes tendrán lugar anualmente: el Director dará aviso antelado al Ministerio, de la época en que deben tener lugar, quien nombrará una comisión que los presencie sin perjuicio de lo que concierne á la Dirección.

17. El gasto que demande los exámenes lo sufragará el Estado.

DISCIPLINA

18. Esta será conforme con lo que prescribe el Código de la marina militar y el Reglamento interior de la Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19. El Comandante Director de la Escuela formulará el Reglamento interior de ésta, de acuerdo con el orgánico.

20. No será admitido como grumete ningún individuo que no satisfaga las condiciones prescritas por este Reglamento y previo el reconocimiento médico respectivo.

21. Una vez dado de alta un grumete, no podrá solicitarse su baja de la Escuela, sin que se abone previamente los gastos que hubiese aquel ocasionado al Fisco, durante su permanencia en la Escuela.

22. Derógase todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Abril de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es necesario determinar el régimen que debe observarse en la escuela de grumetes, he venido en expedir el siguiente:

Reglamento interior de la Escuela de Grumetes

RÉGIMEN DE LA ESCUELA

Artículo 1º La escuela de grumetes establecida á bordo del crucero *Constitución* por resolución suprema de 6 de Abril del presente año, será considerada como un buque de guerra y regirá para su servicio con toda estrictez lo prescrito para éstos en el código de la marina militar y lo que dispone el presente reglamento.

Art. 2º El director de la escuela y comandante del buque será un oficial superior de clase no inferior á la de capitán de fragata.

Art. 3º La plana mayor se compondrá de:
Un subdirector, segundo comandante de clase no inferior á la de capitán de corbeta.
Un teniente primero cajero y oficial de detall.
Dos tenientes segundos.
Dos alfereces de fragata.
Un guardiamarina.
Un cirujano.
Un capellán.
Tres maestros de primera enseñanza é inspectores.

Art. 4º Los oficiales superiores, subordinados y demás personal que componen la plana mayor y tripulación de la escuela, estarán sujetos á todas las disposiciones que prescribe el código de la marina militar y á las especiales que este reglamento les determine.

DEL COMANDANTE DIRECTOR

Art. 5º El primer comandante director de la escuela tendrá todas las funciones que como comandante de buque de guerra le están asignadas.

Art. 6º Presidirá las juntas de administración y de instrucción.

Art. 7º Propondrá al gobierno por conducto de la dirección de marina las reformas que juzgue convenientes en el servicio general ó en las prescripciones del presente reglamento.

Art. 8º Propondrá á la consideración del gobierno por conducto de la dirección de marina, la separación de los oficiales y maestros inspectores cuya permanencia en la escuela no fuese conveniente, exponiendo las causas que justifiquen esa medida.

Art. 9º Dictará las disposiciones convenientes para la organización y buen régimen de la escuela.

Art. 10. Las órdenes que dicte serán copiadas en un libro especial que se llamará «Libro de órdenes» del director comandante.

Art. 11. Dar de baja de la dotación del buque á cualquier oficial de mar ó individuo de la tripulación que no cumpla sus deberes.

DEL SUBDIRECTOR

Art. 12. El subdirector de la escuela será el segundo comandante del buque, quien como tal tiene sus funciones determinadas por el código de la marina militar.

Art. 13. Hará cumplir las prescripciones de este reglamento y las del régimen interior y disciplinario que se observe.i en el buque.

Art. 14. Será miembro de la junta de instrucción, de administración y de disciplina y las presidirá en ausencia del comandante.

DEL OFICIAL DEL DETALL Y CAJERO

Art. 15. El oficial del detall, además de los deberes y atribuciones que le señala el código de la marina militar, será el cajero y contador del buque.

Art. 16. En los primeros días de cada mes presentará sus libros de caja á la junta de administración, acompañados de las facturas y documentos comparativos.

Art. 17. Llevará un libro matriz en que se inscriba á cada uno de los aprendices, anotando todas las circunstancias, desde su ingreso, con la filiación completa y semanalmente pondrá en él las notas de conducta y aprovechamiento de cada uno.

Art. 18. Vigilará que las libretas de servicio de los aprendices estén siempre con el día, así como conservará las libretas de ahorros de que se ocupa el reglamento en la sección premios.

Art. 19. Cuidará que los cuadros de servicio interior y distribuciones estén colocados en los lugares que corresponden para su puntual y estricta observancia.

Art. 20. Inspeccionará frecuentemente los pañoles de víveres y de artículos navales, poniendo en conocimiento del segundo comandante cualquiera falta que notare.

Art. 21. Las notas de que trata el artículo 17 deben ser leídas los domingos en la revista de inspección, así como las penas en que incurran los aprendices.

Art. 22. Los fondos de la escuela serán depositados en un banco ó en la caja del buque y los jiros que se hagan serán visados por el comandante.

DE LOS OFICIALES

Art. 23. Los oficiales de guerra de dotación del buque, además de los deberes que les asigna el código de la marina militar, cumplirán con lo que se determina en este reglamento.

Art. 24. Asistirán á todos los ejercicios generales y harán con regularidad y precisión los que á cada uno de ellos les asigne el reglamento de servicio interior.

Art. 25. Además del libro de guardias, llevarán un libro especial en el que anotarán las faltas en que incurran los individuos de la tripulación ó los aprendices, resumiendo los partes que deben pasar los maestros inspectores.

Art. 26. El oficial de guardia saliente presentará diariamente el libro de notas al primer teniente para que este anote las libretas.

Art. 27. Corregirán con energía las faltas que cometa cualquier individuo de la tripulación ó aprendiz, poniendo en detención al culpable si mereciese castigo por la gravedad de la falta, é inmediatamente lo pondrán en conocimiento del segundo comandante.

Art. 28. Las faltas leves las corregirá como se dispone en el artículo que trata de las penas y correcciones.

DEL CIRUJANO

Art. 29. El cirujano, además de los deberes que le asigna el código naval, cumplirá los que éste reglamento le determina.

Art. 30. Cuidará que el hospital y el botiquín, se conserven en el más perfecto estado de aseo.

Art. 31. Llevará un libro de cargo y consumo del botiquín y de todos los artículos que contenga el hospital.

Art. 32. Llevará un libro de hospital en que anotará todos los enfermos que se asistan, indicando la enfermedad, tratamiento y tiempo que cada uno ha permanecido en el hospital.

Art. 33. Diariamente pasará al oficial de guardia una lista en la que consigne el número y nombre de cada uno de los enfermos, enfermedad que tiene y el estado en que se encuentra.

Art. 34. Reconocerá á los aprendices que ingresen á la escuela y pasará al detall un informe sobre el estado de robustez y condiciones especiales de cada uno.

Art. 35. Propondrá al comandante las medidas que juzgue convenientes para la higiene del buque y de la tripulación.

Art. 36. Mensualmente pasará al comandante un estado de hospital, en el que consignará el número de enfermos que se han asistido, especificando la enfermedad de cada uno y el consumo de medicina y útiles de su cargo.

Art. 37. Las prescripciones para enfermos, serán copiadas en un recetario.

DEL PRIMER MAQUINISTA

Art. 38. El primer maquinista tiene la obligación de mantener la máquina y calderos en perfecto estado de aseo y conservación, y estarán bajo sus órdenes inmediatas, los demás maquinistas que sean necesarios para el servicio del buque.

Art. 39. Mantendrá permanentemente el número de estufas necesario al pié de las calderas para evitar la humedad y conservar la cámara de fuego en la temperatura conveniente.

Art. 40. Cada quince días recorrerá por sí ó por sus subordinados, el interior de las calderas para cerciorarse de su buena conservación.

Art. 41. Hará girar con frecuencia la máquina solicitando del oficial de guardia el auxilio de gente que tuviera necesidad.

Art. 42. Cada sábado pasará un parte al comandante, dando cuenta de los trabajos hechos durante la semana y del consumo de carbón en los hornos.

Art. 43. Visitará frecuentemente cada uno de los compartimentos interiores del buque, cuidando que las compuertas de los mamparos estén en buen estado.

Art. 44. Cuidará que los forros interiores del buque estén en buen estado y á medida que las carboneras se vacien las hará rascar y pintar.

Art. 45. Inspeccionará semanalmente las cigüeñas y bombas y anotará el estado de éstas en el parte que pase los sábados al comandante.

CAPELLÁN

Art. 46. Además de las obligaciones que el código naval le determina, el capellán cumplirá las que este reglamento le prescribe.

Art. 47. Dictará el curso de catecismo.

Art. 48. Hará las distribuciones que en el reglamento interior se puntualicen.

Art. 49. Celebrará misa los domingos y días de precepto á la hora que determine el reglamento interior.

DE LOS MAESTROS INSPECTORES

Art. 50. Los maestros inspectores dictarán los cursos que determine el reglamento.

Art. 51. Para el servicio general están comprendidos en las funciones que corresponde á los guardiamarinas de la armadas y á las que les asigne el reglamento interior.

Art. 52. Usarán á bordo el uniforme designado para los guardiamarinas, pero sin insignias y una ancla en la gorra en lugar de la placa.

(Continuará)

Lima, Setiembre 20 de 1901.

Comprobándose por el informe de la Junta Superior de Marina que precede y por el acta de su referencia que la tarifa que se acompaña para el gremio de lancheros del Puerto de Pisco, ha sido formulado el 20 de Agosto último conforme á lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento de Capitanía vigente.

Se resuelve:

Aprobar la expresada tarifa la que comenzará á regir desde la fecha. En consecuencia, vuelva á la Comandancia Principal de las Milicias Navales para su cumplimiento: archivándose los duplicados.

Regístrese.

Carvajal.

Lima, Setiembre 20 de 1901.

Resultando del acta y del informe de la Junta Superior de Marina, que corren en este expediente, que la adición á la tarifa de playeros del Callao que se acompaña ha sido formulada el 29 de Agosto último conforme lo dispone el artículo 39 del Reglamento de Capitanía vigente.

Se resuelve:

Considérese la expresada adición como complemento de la aprobada en 20 de Mayo último. En consecuencia, vuelva á la Comandancia Principal de las Milicias Navales para su cumplimiento, archivándose los duplicados.

Regístrese.

Carvajal.

Lima, Setiembre 23 de 1901.

Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor del habilitado de la Escuela Naval por la suma de setenta y dos soles treinta centavos, (S. 72.30), importe de la presente planilla correspondiente á la primera quincena del presente mes; aplicándose el egreso á la cuenta del Pontón Perú.

Regístrese.

Carvajal.

Lima, Setiembre 23 de 1901.

Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor del habilitado de la Escuela Naval por la suma de un mil ochocientos sesenta y seis soles treinta centavos (1866 30) importe del presente ajustamiento correspondiente al presente mes; aplicándose el egreso á la partida Nº 6.028 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Carvajal.

Lima, Setiembre 25 de 1901.

Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor del Pagador de Indefinidos, por la suma de setenta y tres soles treinta y tres ceniavos (73 33) ó sea la pensión que como indefinidos corresponde al Capitán de Fragata D. Manuel de la Puente, por el mes de Agosto último, según cédula expedida á favor de dicho jefe el 9 de Setiembre del presente año, y aplíquese el egreso á la partida Nº 6.268 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y restitúyase al archivo, los antecedentes agregados.

Carvajal.

Lima, Setiembre 26 de 1901.

Gíren á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor de la Imprenta «Liberal», por la suma de ciento cinco soles setenta y cinco centavos (105 75), importe de la factura adjunta por la impresión y empaste de quinientos ejemplares del Reglamento para la «Escuela de Grumetes» y aplíquese el egreso á la partida Nº 6,259 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Carvajal.

Lima, Setiembre 27 de 1901.

Vista la solicitud de D. José Andrade, el informe del Director de la Escuela de Grumetes y el reconocimiento facultativo del cirujano de ella, en el cual manifiesta que el grumete Manuel Anardo, se encuentra en buenas condiciones de salud, que es de constitución robusta y que no existe motivo para presumir, que le sobrevenga una tuberculosis pulmonar.

Se resuelve:

No ha lugar á la baja solicitada por el padre del expresado grumete.

Comuníquese, hágase saber, regístrese y archívese.

Carvajal.

Lima, Octubre 1º de 1901.

No habiendo acreditado legalmente Dª Elena Black ser hija legítima ni reconocida del maquinista de la Escuadra D. Juan Black;

Se resuelve:

Declárase sin lugar su solicitud.

Hágase saber, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 128

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Reglamento interior de la Escuela de Grumetes

(Continuación)

ENROLAMIENTO Y CONDICIÓN DE LOS APRENDICES

Art. 53. Serán dados de alta como aprendices los jóvenes de 16 á 18 años que tengan complexión robusta y no adolescan de ningún defecto físico, ni enfermedad crónica.

rt. 54. Los aprendices están sujetos á las disposiciones generales del código naval y á los que prescriben los reglamentos especiales de la escuela.

Art. 55. Los aprendices usarán el uniforme prescrito para la marinería de la escuadra y las insignias que se determinen en este reglamento.

Art. 56. El período de estudio en la escuela es de dos años para los aprendices de marinero y de tres años para los que por sus condiciones de aplicación y buena conducta, sean dedicados al estudio de alguna de las especialidades para oficiales de mar.

CURSO DE ESPECIALISTAS PARA OFICIALES DE MAR

Art. 57. Los aprendices qne terminen sus dos años de estudios y que por su aprovechamiento y buena conducta se hagan acreedores á cursar una especialidad, seguirán el curso de los que se le designe por un año más en la escuela, prévio el juramento de fidelidad de prestar sus servicios en la escuadra por siete años.

Art. 58. Los cursos de especialidad son, para timoneles, artilleros, torpedistas y oficiales de mar de maniobra.

Art. 59. Al término de sus estudios pasarán al servicio de los buques de guerra ó á donde los destine el supremo gobierno, en las clases que en el artículo siguiente se determinan.

Art. 60. Los del curso de timoneles pasarán al servicio en la clase de timoneles de órdenes, y por su aplicación y buena conducta serán promovidos á la clase de timoneles de combate y cabos de timoneles.

Art. 61. Los del curso de artillería pasarán al servicio de la escuadra en la clase de artilleros, y por sus méritos ascenderán á cabos de cañón y condestables segundos y primeros.

Art. 62. Los del curso de torpedistas pasarán al servicio de la clase de marineros torpedistas de segunda y primera clase asimiladas á los practicantes de máquina y cuartos maquinistas.

Art. 63. Los oficiales de mar de maniobra pasarán al servicio de los buques en la clase de gavieros y ascenderán sucesivamente á cabos de mar, segundos y primeros guardianes y segundos y primeros cóntramaestres.

Art. 64. Los ascensos de que se trata en los artículos anteriores serán conferidos á los que además de haber observado buena conducta, rindan el examen de competencia ante la junta de exámenes que se nombre para estos casos.

DE LOS CONSEJOS DE INSTRUCCIÓN É HIGIENE

Art. 65. El consejo de instrucción será formado por el cuerpo de oficiales, cirujano y capellán y presidido por el director ó subdirector cuando el primero así lo disponga, siendo suficiente la concurrencia de la mitad de sus miembros para formarlo.

Art. 66. El consejo de instrucción se reunirá siempre que el comandante lo disponga.

Art. 67. Son atribiciones del consejo de instrucción discutir y fallar sobre todas las cuestiones que de acuerdo con su objeto le fueren sometidas por el director para su deliberación.

Art. 68. La aprobación de los asuntos sometidos á discusión, será resuelta por mayoría absoluta de votos y en caso de empate será dirimido por el del presidente.

Art. 69. Las resoluciones del consejo se consignarán en un libro de actas que será llevado por el oficial menos caracterizado del buque.

Art. 70. La junta de instrucción reglamentará las horas de estudio y de cada clase, y los días de la semana en que debe dictarse cada curso.

Art. 71. El consejo de higiene dictará todas las disposiciones convenientes á la conservación de la higiene de la tripulación y medidas sanitarias que deban adoptarse en el buque.

Art. 72. La junta de administración se compondrá del personal que prescribe el reglamento de administración y consumo que rige para la escuadra.

Art. 73. En los primeros días de cada mes se reunirá la junta para acordar los gastos que sean necesarios hacer para atender á la alimentación de la tripulación, conservación del buque y examen de las cuentas del mes anterior, las que con sus respectivos comprobantes presentará el oficial de detall y cajero, para que, con el V°. B°. del comandante sean elevados á la dirección de marina.

Art. 74. La adquisición de los víveres será por contrata.

PLAN DE ESTUDIOS

Primero y segundo año

Art. 75. Lectura, caligrafía, cálculos numéricos de las cuatro operaciones de la aritmética y decimales; nociones de geografía astronómica y del Perú, nociones de historia del Perú, nociones de geografía universal, catecismo explicado; educación moral y cívica.

CURSO DE TIMONELES

Tercer año

Art. 76. Pilotaje práctico, nociones de meteorología, semáforos, sistema de faros, obligaciones de los timoneles de combate y de órdenes, reglamento para evitar colisiones en el mar, plan de señales de guerra y universal.

CURSO DE ARTILLEROS

Art. 77. Nociones de artillería, diferentes piezas de sistema moderno en los buques de guerra. Ejercicios de artillería diversos. Reglas de puntería. Santa Bárbara y pañoles de bombas. Pañoles de dinamita y su conservación. Precauciones para la conservación de la dinamita y modo de conocer sus condiciones. Explosivos. Aparatos

para medir distancias. Ametralladoras Hotchkiss. Cañones neumáticos. Sistema de cureñas y su conservación. Diferente clase de tiros y proyectiles que se emplean, según las circunstancias.

TORPEDISTAS

Art. 78. Torpedos automóviles. Torpedos de botalón. Minas submarinas. Torpedos automáticos. Torpedo de lanzamiento. Explosivos, su potencia de deflagración. Efectos de los torpedos fondeados y diferentes modos de establecerlos.

Dinamos y pilas eléctricas. Acumuladores eléctricos. Circuito eléctrico. Unidades eléctricas. Voltámetro. Amperómetro. Aparatos de luz eléctrica, de incandescencia y en el vacío. Aplicación de la electricidad á los torpedos y á la artillería. Teléfonos y su mecanismo.

OFICIALES DE MAR DE MANIOBRA

Art. 79. Diferentes aparejos de los buques. Maniobras para levantar y trasportar pesos. Armas cabrias y plumas. Nudos y gazas. Maniobras de fondear muertos y levarlos. Maniobra de labor. Maniobra firme. Velas y reglas para cortarlas y confeccionarlas. Cabos de Manila alquitranados y otros diversos: Resistencia de cabos y cadenas. Nudos y gazas. Labor y fuerza de los diferentes aparejos.

PREMIOS Y GRATIFICACIONES

Art. 80. Los aprendices que terminando sus dos años de estudios merezcan por su buena conducta y aprovechamiento seguir un curso de especialidad, percibirán una gratificación mensual de cinco soles.

Art. 81. Los artilleros ó rifleros que obtengan mejores puntos en las series de ejercicios que se hacen en la escuela, tendrán mientras mantengan sus puntos un premio mensual de un 20 por ciento del haber de su clase.

Art. 82. El número y clasificación de los premios se hará por el Consejo de instrucción cada tres meses.

Art. 83. Los aprendices que al fin del mes obtengan el mejor punto en su clase ó se distingan por su buena conducta y aprovechamiento en los ejercicios, tendrán un premio de un 10 por ciento sobre su haber.

PENAS Y CASTIGOS

Art. 84. Las faltas se califican en leves y graves.

1º Son faltas leves todas aquellas que no merecen enjuiciamiento.

2º Son faltas graves aquellas que por su entidad merezcan someter al delincuente á la sanción de un juicio militar.

Art. 85. Las faltas leves se corregirán con arresto en la cubierta, servicio de policía y de hospital.

Art. 86. Las faltas graves como insubordinación ó atentado contra la moral, serán juzgados en juicio militar y castigados conforme á los preceptos del código militar.

REENGANCHES

Art. 87. Los aprendices que cumplieran el tiempo de servicio obligatorio de siete años en los buques de la escuadra y se reenganchen por tres años más, tendrán una gratificación del 25 por ciento sobre el haber de la clase que invisten.

Art. 88. El reenganche sólo tendrá efecto cuando el aspirante haya observado buena conducta y no tenga notas graves en su libreta.

LIBRETA DE SERVICIOS Y CAJA DE AHORROS

Art. 89. Cada aprendiz tendrá una libreta en que se le anotará su filiación, fecha de embarque en la escuela, lugar de su nacimiento, edad y certificado médico expedido por el cirujano del buque.

Art. 90. Mensualmente se anotará por el teniente de detall la nota que los aprendices tuvieran, tanto en sus clases como en los ejercicios, extractando los partes que deben pasarle los maestros inspectores y tenientes de brigadas.

Art. 91. Tan pronto como un aprendiz tenga una pensión ó premio pecuniario, se le abrirá en la Beneficencia de Lima una cuenta de ahorro, la que no podrá ser retirada hasta que el aprendiz sea licenciado del servicio.

Art. 92. Al terminar sus cursos y pasar al servicio de la escuadra, se entregará al comandante del buque ó dependencia á que sea destinado, su libreta de ahorros y servicios, exigiendo el respectivo comprobante.

ESTUDIOS Y EJERCICIOS

Art. 93. Las horas de estudio y ejercicios se consignarán en el Reglamento de servicio interior.

SERVICIO MILITAR DE GUERRA

Art. 94. Diariamente entrará de servicio de guardia una sección.

Art. 95. Las guardias se relevarán á 8 h. a. m., como lo prescribe el Código naval.

Se mantendrán los centinelas que en el servicio del buque sean necesarios.

Art. 96. Para los ejercicios generales y horas de clase los individuos de guardia se incorporarán á sus puestos ó clases, salvo orden en contrario.

UNIFORME É INSIGNIAS

Art. 97. El uniforme será el prescrito para la marinería de la escuadra.

Art. 98. El orden en que deben alternarse el uniforme á bordo, será como se dispone en el reglamento de servicio interior.

Art. 99. Las insignias que se usará por los grumetes aprendices, por los oficiales de mar y aprendices de especialidades, serán las que á continuación se expresa:

1º El contramaestre usará en el brazo izquierdo, á 15 centímetros bajo la costura de la manga, una placa compuesta de ancla y sol sobre el argáneo, rodeada por palma y laurel bordados de oro y dos galones de 16 milímetros de oro, en ángulo recto bajo la placa, de siete centímetros por lado y el vértice para abajo.

2º El segundo contramaestre usará dos anclas cruzadas con el sol encima, bordados de oro y un galón en la misma forma en que el anterior.

3º Los primeros guardianes usarán una ancla de oro con sol y dos galones de ocho milímetros.

4º Los segundos guardianes usarán una ancla con sol y un galón como el anterior.

5º Los primeros condestables usarán dos cañones bordados de oro de cinco centímetros de largo con sol encima y dos galones como el primer contramaestre.

6º Los segundos condestables usarán un cañón horizontal con un sol encima, bordado de oro y un galón como el anterior.

7º Los torpedistas de primera usarán un facsímil de torpedo de 5 centímetros, bordado de oro con sol encima y dos galones.

8º Los torpedistas de segunda usarán el torpedo como el anterior, sin sol y un galón.

9º El cabo de timoneles usará una rueda de gobierno de 5 centímetros de diámetro, bordado de lana roja y un galón de oro como los segundos guardianes.

10º Los artilleros usarán un cañón bordado de lana roja y un galón de lana en la misma forma que los anteriores.

11º Los cabos de cañón usarán dos cañones enlazados, bordados de lana roja y dos cintas del mismo color.

12º Los timoneles de órdenes usarán la rueda de gobierno y un galón, todo de lana roja.

13º Los timoneles de combate usarán la rueda de gobierno y dos galones.

14º Los gavieros usarán una ancla y un galón.

15º Los cabos de mar usarán una ancla y dos galones.

Art. 100. Todos los oficiales de mar usarán la gorra de reglamento y una ancla con sol de oro en el frente.

Art. 101. El Director de la Escuela queda autorizado para arreglar el plan de ejercicios militares y marineros y el de servicio mecánico interior que regirá á bordo.

Dada en la casa de Gobierno en Lima, á veintiséis de Julio de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

(Continuará)

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	100	Manco Capac	Plata	Oscar Peterson	......	2	400×100	Huanllavilca	......	30
	118	Poderosa	Idem	L. Smith y O. Peterson	......	2	400 » 200	Yanamito	......	30
	123	Zoroastro	Idem	Pedro Cafferata	......	1	150 » 150	Pillaca	......	15
	132	La Serena	Carb. de piedra	Sociedad Minera de Ticapampa	......	1	40000 m. c.	C, Condorhuain.	......	15
	171	Cosmopolita de Cashma	Plata	Sociedad Minera Cosmopolita de Cashma	......	4	800×100	» Cashma	......	60
	197	San Ildefonso	Idem	Sociedad Minera de Ticapampa	3	......	600 » 150	» Condorhuain.	45	
	198	Santa Ana	Idem	Idem	5	......	1000 » 200	Idem	75	
	199	Oropesa	Idem	Idem	7	......	1400 » 200	» Collaracra	105	
	200	Purísima	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	201	San Ignacio	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	202	Todos Santos	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem.	30	
	203	San Bartolomé	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	204	Toca	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Toca	15	
	205	Santo Cristo	Idem	Idem	1	......	60 » 100	» Collaracra	15	
	207	La Esperanza	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Acococha	15	
	210	La Esperanza	Carb. de piedra	Idem	1	......	40000 m. c.	» Atoc seco	15	
	211	Santo Toribio	Plata	Idem	1	......	200×150	» Acococha	15	
	212	La Continuación	Idem	Idem	2	......	400 » 125	Idem	30	
	213	Socovón El Grandazo	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Collaracra	15	
	214	Francia	Idem	Idem	4	......	800 » 200	» Cushpash	60	
	215	San Enrique	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	216	Santa Camila	Idem	Idem	2	......	400 » 80	Idem	30	
	217	Atahualpa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Collaracra	15	
Diputación de Recuay	218	Elvetia	Idem	Idem	1	42	200 » 150	Idem	15	630
	221	La Soledad	Idem	Mariano Loli Sarrio y socios	......	1	200 » 175	» Yonco Ladera	......	15
	225	Los nuevos amores	Idem	Justo y Fortunato Palma	......	2	400 » 200	» Ecop	......	30
	226	San Francisco	Idem	Juan M. Loli	......	2	400 » 200	» Condorpuquio	......	30
	227	Abundancia	Carb. de piedra	Domingo Zimic, esposa é hijos	......	1	40000 m. c.	» Inca-cocha	......	15
	251	San Julio	Plata	Compañía Minera de Ticapampa	......	2	400×150	» Condorhuain.	......	30
	259	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Manuel I. Chávez	......	1	200 » 187½	» Huayhuillas	......	15
	267	Santa Teresa	Idem	Baltazar Romero	......	1	200 » 137½	» Ataquero	......	15
	269	Santa Catalina	Carb. de piedra	Esteban Zimic	......	1	40000 m. c.	» Inca-cocha	......	15
	283	Alpaquita	Plata	Manuel J. Morales y esposa	......	2	400 » 150	» Alpaquita	......	30
	289	Toro y Tajo Grande	Idem	Compañía Minera de Ticapampa	......	5	1000 » 200	» Huancapeti.	......	75
	290	San Leonardo	Idem	Fidel Bojórquez	......	1	200 » 112½	» Llacsha	......	15
	296	La Tarpeya	Idem	Manuel J. y Cornelio V. Morales	......	2	400 » 200	» Condorpuquio	......	30
	298	Santa Rita	Idem	Agustín Icaza	......	1	150 » 200	» Huayhuillas	......	15
	299	San Francisco de Paula	Idem	Agustín y Nicolas Icaza	......	3	600 » 200	» Llamacancha	......	45
	304	La Tabla	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco	......	3	600 » 175	» Panizo	......	45
	322	Zadar	Carb. de piedra	Esteban Zimic y Elvira Porcel de Zimic	......	1	40000 m. c.	» Carhuac	......	15

Distríto Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Recuay..	347	La Soledad.......	Plata............	Oscar Peterson en litis con Arístides Vidal y Váscones............	......	1	200×100	C. Jecanga.......	......	15
	348	Consuelo..........	Cobre....	Arístides Vidal y Váscones..........	.....	2	400 » 100	» Antacasa	.....	30
	351	Porvenir	Plata............	José Laguna..	.....	1	200 » 100	» Jecanga.........	.....	15
	353	Fundida.	Idem.......	Cárlos de Piérola y Ernesto Souza...	1	......	60 » 200	Collaracra.........	15	
	354	La Tentadora....	Idem.......	Idem..........	2	......	400 » 200	C. Rajucuta......	30	
	355	Zotico.......... ...	Idem.......	Idem...........	3	......	600 » 200	» Coturean	45	
	356	San José.........	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 200	» Mangan........	15	
	357	San Francisco de Paula.......	Idem.......	Idem...	2	......	400 » 100	» Llacsha.........	30	
	358	Carmencita.......	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	» Caran...........	15	
	359	La Regeneradora	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 175	» Suischa.	15	
	360	San Aurelio......	Idem	Idem...........	1	.....	200 » 150	» Huayhuas. ...	15	
	361	El Seguro...	Idem........	Idem...........	1	......	200 » 100	»Puma-purinan..	15	
	362	Paso Libre........	Idem.......	Idem...........	1	14	200 » 180	» Collaracra.....	15	210
	363	Pumahuaín......	Idem.... ..	Compañía Minera de Ticapampa...	3	......	600 » 200	» Auacrakaka ..	45	
	364	El Rimac...	Idem	Idem...........	3	6	600 » 100	» Ishimar.	45	90
	365	Socavón El Segundo.	Idem.......	Luis Smith.	.....	1	200 » 100	» Hnimas Shanan	......	15
	366	Catorce de Julio	Idem.......	Compañía Minera de Ticapampa...	......	3	600 » 200	Q. Mina-herran..	... ..	45
	367	Las Animas......	Idem.......	Luis Smith..........	......	1	200 » 100	C. Animas Shanan	......	15
	369	Santa Rosa.......	Idem.......	Sebastián Ramos...	......	3	600 » 137½	» Shancahs-cotu	......	45
	371	Desengaño........	Idem.......	Piérola y Souza.....	1	......	200 » 100	» Jacraranca. ...	15	
	372	Ofelia..............	Idem.......	Idem...........	1	.....	200 » 175	» Tuctu-taptash	15	
	373	Santa Ana.......	Idem..... .	Idem...........	4	......	800 » 100	» Tarugos.	60	
	374	Hanovria	Idem.......	Idem..........	2	8	400 » 200	» Quillihuilca ..	30	120
	375	Elisabeth.........	Idem.......	Emiliano Cáceres y Cáceres hermanos........	......	2	400 » 200	» Huinac..	......	30
	376	La Montaña de plata..	Idem.......	Emiliano Cáceres .	......	3	600 » 200	Idem.........	......	45
	377	Esperanza........	Idem.......	Emiliano Cáceres y Cáceres hermanos	......	2	400 » 150	Idem..........	......	30
	378	Westfalia.	Idem.......	Piérola y Souza. ...	1	.... .	200 » 175	» Quillihuilca...	15	
	379	Alemania...	Idem.......	Idem........ ..	1	2	200 » 100	» Jacraranca.....	15	30
	380	San Lorenzo......	Idem.......	Cáceres hermanos..	......	4	800 » 125	» Huinac..	......	60
	381	Time is money...	Carb. de piedra	Emiliano Cáceres..	.....	2	80000 m. c.	» Huiscur-huachanan...	......	30
	382	California....	Plata............	Piérola y Souza.....	1	......	200×200	» Coturean	15	
	383	La Poderosa......	Idem..	Idem	3	......	600 » 200	Idem.........	45	
	384	La Riqueza......	Idem........	Idem	4	......	800 » 200	Idem.........	60	
	385	La Unión	Idem........	Idem......... .	4	12	800 » 200	Idem	60	180

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS, CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	368	Digna.	Carb. de piedra	Luis Smith..........	. ....	1	40000 m. c.	C. Raria...........		
	370	Santa Rosita.. ...	Plata......	Ciro S. Hudson......	......	1	200×100	» Cajavilca.......		

Distrito Mineral de Recuay

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Recuay	222	No me olvides...	Plata......	E. Ayala, Abel y César Cisneros...	......	2	400×200	C. Rantap.	
	234	El Triunfo.......	Idem.......	Eleodoro Ayala y César Cisneros...	......	2	400 » 200	» Cuncup.........	
	235	Los Infantes.....	Idem.......	Abel G. Cisneros y socios.......... ...	......	3	600 » 200	Idem	
	245	Madre de Dios...	Idem.	Piérola y Souza....	.....	3	600 » 112½	» Ututucatac ...	
	349	La Trinidad......	Azufre	Cayetano Icaza.....	......	2	400 » 200	» Puchuchacra.	
	350	Providencia.......	Carb. de piedra	Esteban Zimic......	......	1	40000 m. c.	Rakaré............	
	352	Tres Amigos. ...	Plata	Vicente Handavaka.................	.....	2	400 × 200	Punta Cashma. .	

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación de Huallanca	12	Purísima	Plata	María Bustamante.	......	1	200 × 125	Tucapac...........	......	15
	111	Pozo Rico..... ...	Idem	Lúcas Garvín......	......	1	200 » 100	Q. Tucapac.......	......	15
	119	San Pedro..	Idem	Lúcas Garvín y Mariano L. Díaz ...	......	1	200 » 110	» Capacog	......	15
	153	Asunción de Matash.............	Idem	Lúcas Garvín.......	1	......	200 » 150	Q. Torre-jilca ...	15	
	185	San Carlos........	Idem	Idem.........	1	2	200 » 100	C. Contaycocha..	15	30
	189	San Juan Evangelista	Idem	Estenio J. Pinzás, esposa é hijos.....	......	2	400 » 150	Contaycocha......	.....	30
	196	María Magdalena	Idem	Nicolás Icaza (hijo) y Cármen Icaza de Malbrán......	.....	2	400 » 100	C. Asis...	......	30
	202	San José..........	Idem	Estenio J. Pinzás...	......	1	200 » 150	» Huanzalá......	......	15
	203	San Francisco...	Idem	Agustín Icaza......	.....	1	200 » 100	» Tucapac.......	.....	15
	205	Santa Zita........	Idem	Zita Compodónico de Cosso...	......	1	200 » 150	Q. Matasch	......	15
	207	Nuestra Sra. del Monte Alegre	Plata y azogue.	Miguel S. Campodónico.............	......	1	200 » 200	Contaycocha......	......	15
	211	Mercedes	Plata..............	Agustín Icaza......	.....	1	200 » 90	C. Tucapac	......	15
	212	La Florida........	Idem	Lúcas Garvín..	......	1	200 » 100	» Rasca..........	......	15
	216	Santa Rosa.......	Idem	José I. Durán en litis con L. Sokoloski...............	2	... .	400 » 150	Tucapac..........	30	
	217	San José del Banco.	Idem..	Idem..	1	......	200 » 100	Contaycocha......	15	
	218	Mercedes..........	Idem.... ..	Idem	1	4	200 » 100	Copacog..	15	60
	219	Llaque de Echevarria.	Idem.......	J. I. Durán y Elisa Teobal de Durán en litis con L. Sokoloski.........	......	1	200 » 100	Tucapac..........	......	15
	220	Cristo Pobre..:...	Idem.......	Juana Suarez	.....	1	200 » 150	C. Tayajirca.. ..	......	15
	221	El Boer..	Idem.... ..	Miguel S. Campodónico	......	1	200 » 100	» Yuyajirca.. .	......	15
	222	Transwal	Lav. de oro.....	Juan E. Durán.....	......	3	120000 m. c.	» Rain	......	45
	223	El Perú...........	Plata.............	José María Boter...	1	......	200×140	» Chentaycocha.	15	
	224	Bello Porvenir...	Idem.......	Idem..	2	3	400 » 140	Huancamina.....	30	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias	Total	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución parcial	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco	49	Santa Rosalía...	Plata..............	Juan Patrito..........	......	1	60× 30	Yanacancha......	......	15
	69	San Sebastián...	Idem	Juana Palacios en litis con Manuel Mier y Terán....	......	1	60 » 30	Idem	......	15
	75	San Felipe de Angascancha .	Idem.........	Juana Palacios.....	....	1	30 » 30	Portachuelo......	......	15
	135	Perú...............	Idem	Manuel Cloté y J. R. Azcárate	1	......	200 » 200	Pampa San Andrés	15	
	136	Bolivia............	Idem.......	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	137	Chile.......... ...	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem..	15	
	138	Ecuador..........	Idem	Idem...	1	4	200 » 100	Idem...	15	60
	143	San Antonio de Angascancha..	Idem	Hijos del coronel Juan J. Salcedo..	1	......	No consta......	Cayac..............	15	
	144	San Martín.	Idem......	Idem	1	......	Idem	La Rinconada...	15	
	145	San Francisco ó Velería chica.	Idem.......	Idem	1	......	Idem......	Arenillapata.. ...	15	
	146	Cármen de Sarratea............	Idem........	Idem...........	1	4	Idem......	Yauricocha	15	60
	149	Mina Grande del Rey	Idem.......	Benito A. Ijurra en litis con J. Languasco y R. Azcárate............	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	155	San Agustín......	Idem.......	Idem...........	1	2	Idem......	Barrio de la fundición	15	30
	157	Dolores......	Idem.......	Benito Antonio Ijurra.............	......	1	60× 30	Gayachacuna ...	......	15
	165	San Tadeo........	Idem......	Manuel Mier y Terán...	......	1	No consta.....	Ayapoto............	......	15
	166	San Cipriano.....	Idem.......	Elías Malpartida...	1	......	60× 30	Pariajirca..	15	
	168	San Juan de Dios	Idem.......	Idem...........	1	......	60 » 30	Cayac..	15	
	169	El Santísimo.....	Idem........	Idem...	1	......	60 varas	Chaupimarca ..	15	
	170	América...........	Idem.......	Idem..........	1	......	30× 30	Santa Rosa......	15	
	171	El Milagro.......	Idem.......	Idem...........	1	......	60 » 20	Yauricocha	15	
	173	San José.........	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 40	Paccha............	15	
	176	Asunción.........	Idem.......	Idem..........	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	177	San Vicente......	Idem.......	Idem...........	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	178	Llamahuañusca	Idem.......	Idem......	1	......	60 » 30	Arenillapata... ..	15	
	179	San Juan Pata...	Idem.......	Idem...........	1	......	60 » 30	Yanacancha....	15	
	186	Santo Toribio....	Idem.......	Idem...........	1	......	60 » 30	Cayac chico......	15	
	198	San Miguel Arcángel	Idem.......	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa.. ...	15	
	202	Santa Gertrudis	Idem.......	Idem	1	......	60 » 30	Cayac............	15	
	205	Licencia..........	Idem... ...	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	206	Desamparados ..	Idem.......	Idem...........	1	15	60 » 30	Tajo de Sta. Rosa......	15	225
	286	San Miguel	Idem.......	C. Izola, M. Dumacitch y D. Mazzini.......	......	1	60 » 30	Yanacancha......	......	15
	290	San Bartolomé...	Idem.......	Gregorio A. Durán	......	2	400 » 100	C. de Vinchos...	......	30
	291	El Cármen ó la Batea	Idem.......	Juan A. Gordillo...	1	......	200 » 100	Vinchos.	15	
	292	Corte de León...	Idem.......	Idem...........	1	2	200 » 100	Idem.......	15	30

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Delegación de Huallanca	208	San Francisco...	Plata............	Ricardo Castiglione	......	1	200×150	C. Yayajirca......	
	209	San José del Jardin	Idem......	Santiago Silva.....	......	1	200 » 200	» Mamajirca.....	
	210	La Misericordia.	Idem.......	Martín D. Mendoza	......	1	200 » 100	En tres eses.....	
	213	La Poderosa......	Plata y cobre...	InésSdeCastiglione	......	1	200 » 100	C. Torrejirca	
	214	Eureka..	Plata	Ildefonso Martel y Petronila Picón de Martel..	......	1	200 » 125	Portachuelo del Tingo...........	
	215	La Esperanza...	Carb. de piedra	Vicente Llanos.....	.....	1	40000 m. c.	Tabla-gaga	

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL CIENTO POR CIENTO DE MULTA.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Delegación de Huallanca	204	Refugio...........	Plata.............	Francisco Ibaceta..	......	1	180×125	Q. Capacog.......	
	206	Rosita de Oro....	Plata y oro.....	Pedro Garcés y socios................	......	3	600 » 220	Idem	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Delegación de Huallanca	5	Carmen del Maciso.............	Plata...............	José I. Duran en litis con L. Sokoloski..............	......	1	200×100	Capacog...........	
	88	Unión del Banco......	Idem......	José Ignacio Duran é hijos........	......	1	200 » 100	Idem	
	98	Unión y San Roque..........	Idem.......	Elisa Teobal de Durán............	1	......	200 » 100	M. Queropalca. .	
	102	La Poderosa......	Idem.......	Idem............	2	3	400 » 100	» de Chonta......	

Distrito Mineral de Huamalíes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes...........	3	Santa Bárbara...	Sal	Gregorio Durán é hijos..............	......	4	800 » 200	Chupancanchi ..	
	15	La Fortuna	Lav. de oro.....	Olivo Chiarella y Cª.......................	......	5	200000 m. c.	Río Marañón.....	

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	5	Rosario..	Carb. de piedra	P. Román...	......	2	No consta	Yanapaccha	......	30
	47	San Cárlos........	Plata	José Gregorio Trelles	......	1	Idem......	Arenillapata	......	15

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata y cobre «El Inca», del Asiento de Arequipa, registrada en el padrón vigente con cuatro pertenencias á nombre de don Manuel Ponce, bajo el Nº 63; y

Considerando:

1º Que la citada mina corresponde hoy á don Bernardo Pruss, según aparece del testimonio de escritura pública que se acompaña; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo que determina el artículo 23 del Reglamento Administrativo de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «El Inca», la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de don Bernardo Prüss en lugar de su anterior propietario.

Devuélvase al interesado el testimonio de escritura pública que ha presentado, dejando copia certificada para el archivo del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Amorosa», ubicada en el cerro de Llacapuquio, Distrito de Santiago de Chuco del Asiento de Huamachuco, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Lizandro Araneda con fecha 25 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

1º Que no acompañándose al presente expediente, el plano correspondiente, como lo exigía la suprema resolución de 3 de Abril de 1897, el interesado debe presentarlo dentro de un breve plazo; y

2º Que se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Amorosa», é inscríbase en el padrón á nombre de don Lizandro Arnaeda, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1900, inclusive; debiendo presentar el plano correspondiente dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre denominada Mc-Kinley, ubicada en el Distrito de Santa Catalina del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una demasía de 1470 metros cuadrados de superficie á don Ramón Arístides Villarán con fecha 23 de Setiembre del año en curso; y

Considerando:

1º Que midiendo la estación adjudicada como emasíad 1,470 metros cuadrados, dicha superficie debe considerarse como una pertenencia para los efectos del pa go del impuesto, á tenor de lo prescrito en el artículo 24 del Código de Minería; y

2º Que en la tramitación de este expedi ente se han observado las prescripciones del Código citado, habiéndose subsanado las omisiones á que se refiere el informe de la Sección del Ramo;

De acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la demasía «Mc-Kinley, inscríbase en el padrón con una pertenencia á nombre de don Arístides Villarán, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Sección de Beneficencia

Lima, 23 de Agosto de 1901.

Visto este expediente organizado por la Sociedad de Beneficencia de Palpa, para reclamar el pago de la porción que le corresponde en el producto del impuesto que grava la harina y trigo, según resolución legislativa de 14 de noviembre de 1892; y

Considerando:

Que el abuso cometido por la Beneficencia de Ica y que consiste en haber dispuesto de la parte correspondiente á la de Palpa, está confesado y comprobado;

Que aún después de requerida la Beneficencia de Ica con la orden de pago y ofrecido enmendar el abuso, para lo posterior, ha continuado en él;

Que ha faltado también gravemente á sus deberes presentando una liquidación parcial, de la que resulta ocultada una parte de la deuda;

Que el empleo dado á los fondos no exculpa la defraudación cometida;

Que si resultara algún tropiezo en la marcha del hospital de Ica, como lo expone el Director, culpa sería de los que han invertido fondo ajenos;

De conformidad en parte con lo informado por la Sección;

Se resuelve:

Artículo 1º Vuelva este expediente á la Prefectura de Ica, para que haga efectiva la orden de pago expedida en favor de la Beneficencia de Palpa;

Art. 2º Autorízase al Prefecto de Ica para arreglar la forma de pago en manera de que no cause grave perjuicio al hospital de Ica, estableciendo la liquidación exacta de la deuda;

Art. 3º Extráñase la conducta irregular del Director de la Beneficencia de Ica en este asunto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Torre González.

SUMARIO

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Sección de Beneficencia é Higiene

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 5 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 129

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 17 de Agosto de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Máximo Cisneros, hace de la Judicatura de 1ª Instancia de las provincias de Luya y Bongará, para la que fué nombrado por resolución de 5 del actual. Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la propuesta que corresponde para proveer el mencionado cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Rómulo Silva Santisteban, hace del cargo de Agente Fiscal del Departamento de Amazonas, para el que fué nombrado en 5 de Agosto próximo pasado. Pidase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la propuesta respectiva para proveer la indicada Agencia Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 *de Setiembre de* 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Carlos R. de la Fuente, hace del cargo de Agente Fiscal interino de la provincia del Cercado de Arequípa. Pídase á la Corte Superior de ese Distrito Judicial la propuesta respectiva para proveer con el mismo caracter de interino la mencionada Agencia Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 *de Setiembre de 1901.*

Acéptase la renuncia que don José María Valle Riestra, hace del cargo de secretario de este Ministerio; y nómbrase para reemplazarle al bachiller Enrique Silva Elguera.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, al doctor don Angel Cavero, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por fallecimiento del doctor don Rafael Galván, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 21 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Canchis, al Dr. D. Mariano Salinas de Rivera, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por renuncia del titular Dr. D. Angel Ugarte.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 28 de Setiembre de 1901.

Acéptase la renuncia que don Manuel Espinoza hace del cargo de Procurador de número de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho. Cancélese el título expedido anteriormente á su favor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huaylas, al Dr. D. Juan A. La Madrid, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de Ancachs, para proveer dicho empleo, vacante por promoción del doctor Lizardo García que lo desempeñaba.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Acéptase la renuncia que el doctor don Francisco J. Arca, hace de la Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado de Huancavelica, para la que fué nombrado en 5 de Agosto último. Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho la propuesta respectiva para proveer la indicada judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia instancia interino de la Provincia del Cercado del Cuzco, al Dr. D. Juan J. del Castillo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial para proveer dicha Judicatura, mientras dure el impedimento del titular Dr. D. Tomás Vizcarra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora,

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huancané al Dr. D. Justo G. Meneses, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judi-

cial de Puno, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por jubilación del Dr. D. Manuel A. Bejarano que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Acomayo, al Dr. D. David Yépez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para ejercer dicho cargo, mientras dure el impedimento del titular doctor don José M. Ochoa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Procurador de Número de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno á don Luis Enrique Bueno, propuesto por dicha Corte como el único de los opositores para desempeñar dicho cargo.

Rúqrica de S. E,

Alzamora,

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Nómbrase Agente Fiscal interino de la Provincia del Cercado de Arequipa, al doctor don Manuel Bustamante y Barreda, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer dicho cargo que se halla vacante por renucia del doctor don Carlos R. de la Fuente que la servía.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Nómbrase Vocal interino de la Corte Superior de este Distrito Judicial, al doctor don Anselmo V. Barreto, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia para proveer dicho empleo, mientras el titular doctor don Carlos Erausquin desempeña una Vocalía con el mísmo carácter de interino en el Supremo Tribunal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Acéptase la renuncia que don Manuel J. Córdova, hace del cargo de Escribano de Estado de la Provincia de Pasco. Cancélese el título expedido anteriormente á su favor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Alzamora.*

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de La Mar, al Dr. D. Manuel B. Cárdenas, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para proveer dicho empleo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 26 de Octubre de 1901.

Nómbrase Juez de 1a. Instancia de la Provincia de Cajabamba, al Dr. D. Rómulo Silva Santisteban, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer ese empleo, vacante por promoción del Dr. D. Benjamín Burga á la Judicatura de Lambayeque.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Apruébase el gasto de ciento doce soles, cincuenta centavos (S. 112.50) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de órden de la Prefectura de esa Provincia Litoral, en el mes de Agosto último, en la traslación á esta capital de un reo rematado á Penitenciaria.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Apruébase el gasto de sesenta soles, cuarenta centavos (S. 60.40) verificado por la Aduana de Salaverry, de órden del Prefecto de La Libertad, en pasajes proporcionados al Teniente don Alejandro Herrada que condujo á esta capital al reo Santos Reyna, condenado á Penitenciaria.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 26 de Octubre de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Marzo último;

Apruébase el gasto de cuatrocientos cuarenta soles (S, 440) verificado por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de órden de esa Prefectura, en el funeral del que fué Vocal de esa Corte, doctor dón Rafael Galván.

Aplíquese el gasto á la partida No. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 26 *de Octubre de 1901.*

Acéptase la renuncia que el doctor don Francisco Samanamú hace de la Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Contumazá, para la cual fué nombrado en 4 de Mayo del presente año. Cancélese el título respectivo expedido á su favor, y pídese á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta respectiva para proveer la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 26 de Octubre de 1901.

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Mariano Ignacio Prado y Ugarteche, como miembro de la Comisión reformadora de los Códigos Penales; y nómbrase en su lugar al doctor don Anselmo V. Barreto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 31 de Octubre de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría de este Ministerio;

Apruébase el gasto de veinte soles (S. 20) hecho por la Tesorería Fiscal del Cuzco de órden de la Prefectura, durante el mes de Setiembre próximo pasado, en pago de honorarios á los empíricos Francisco Flores y Juan B. Pacheco, por el reconocimiento que practicaron en el cadáver del que fué Rufino Castillo.

Aplíquese el gasto á la partida 4224A del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente de la materia á la Prefectura de su procedencia.

Alzamora.

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

Vista la anterior solicitud de D. Andrés Rivera, en que pide, se ponga en libertad á su menor hija Francisca Rivera, que se encuentra en la Escuela Correccional, desde

el 25 de Julio de 1899; y apareciendo del informe emitido por la Superiora de dicho Establecimiento; así como del Inspector del mismo, que lo reproduce, que la referida menor observa buena conducta;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Reglamento de dicha Escuela;

Se resuelve:

Acceder á la mencionada solicitud, y en consecuencia, que se entregue á D. Andrés Rivera, á su menor hija D.ª Francisca Rivera, con las formalidades que el mismo Reglamento señala.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

Nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Loreto, al doctor don Julio A. Hübner, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, vacante por promoción del titular doctor don Juan N. La Madrid, á la Judicatura de Huaylas.

Expídase el título respectivo.

Regístrese. y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

Habiendo fallecido el doctor don Francisco Gerardo Chávez, miembro de la Comisión reformadora de los Códigos Penal y de Procedimientos en la misma materia: nómbrase en su lugar al doctor don Pedro Carlos Olaechea.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 9 *de Noviembre de* 1901.

Acéptase la renuncia que don Toribio Angulo, hace del cargo de Escribano Público, de la nueva Provincia de Pisco, para el que fué nombrado en 22 de Junio último. Cancélese el título expedido á su favor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 16 Noviembre de 1901.

Nómbrase Juez de 1a. Instancia interino, en lo civil, del Cercado de Puno, al Dr. D. Francisco Zegarra, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Justo M. Nájar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña Grimanesa Fernández y doña Margarita y doña Adelinda Jiménez, como viuda en segundas nupcias, é hijas legítimas del primer matrimonio respectivamente, del doctor don José Mariano Jiménez, Vocal que fué de la Excma. Corte Suprema;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase las correspondientes cédulas; una para la citada viuda doña Grimanesa Fernández, con la pensión de seiscientos soles (S. 600) y otra con la misma pensión de seiscientos soles (S. 600) para las hijas del primer matrimonio doña Margarita y doña Adelinda, ó sea en conjunto la pensión de mil doscientos soles (S. 1,200), que es la quinta parte del haber de seis mil soles (S. 6,000) con que estaba dotada dicha Vocalía y que el Tesoro Público les abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 2 de Agosto último, día posterior al del fallecimiento del citado doctor Jiménez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noiembre de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría del Ministerio de Justicia;

Apruébase el gasto de cincuenta soles, diez centavos (S. 50.10), hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de esa Prefectura, durante el mes de Junio último, en la traslación del reo Juan B. Cabrejos y alimentación de rematados en la cárcel de dicha ciudad.

Aplíquese el gasto en esta forma: cuarenta y seis soles diez centavos (S. 46.10) á la N. 4256 y los cuatro soles restantes (S. 4) á la N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo á favor del Gerente de la Peruvian Telephone Company, por la suma de sesenta soles (S. 60), importe de la primera anualidad del servicio telefónico del mencionado Despacho y de la Penitenciaria, y que principia á correr para el primero, desde el 29 de Octubre último, y para el Panóptico desde el 22 de Setiembre del presente año.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General,

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo á favor del Administrador Económo de la Penitenciaria, por la suma de ciento setenta y siete soles, veinte centavos (S. 177:20) á que asciende el valor de las adjuntas facturas, por empaste de libros, hecho en los talleres de ese Establecimiento.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Concédese á don Manuel María Rodríguez, Escribano de Estado adscrito al Juzgado del Crímen de esta Capital que despacha el doctor don Eduardo G. Pérez, la licencia que solicita por cuatro meses, con goce de sueldo, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Concédese al doctor don José S. Morán, Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la licencia que solicita por un mes, con goce de sueldo, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Ministerio de Hacienda

Lima, Octubre 30 de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 147, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eduardo Raygada, la suma de ciento treinta y dos soles treinta y dos centavos (S. 132.32) por pensiones de indefinida devengadas en Mayo y Junio de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 539, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María González, la suma de mil cuatrocientos noventa y tres soles veintitrés centavos (S. 1493.23) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888 y 1890 menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 438, letra V:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del Presbítero don Victor Vicente Valdivieso, como cura de Chancay y Aucallama, la suma de diez mil seiscientos treinta y seis soles noventa y siete centavos (S. 10,636.97), según liquidación, por pensiones presupuestas, para sínodo y fábrica de ese curato, é insolutas desde Febrero de 1878 hasta 20 de Marzo de 1895 y los intereses liquidados.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 6 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 130

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Repùblica Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Destínase las cantidades que, por fallecimiento, licencia ó suspensión, no han sido percibidas por los funcionarios judiciales en el Distrito judicial del Cuzco y Apurimac, á la compra de mobiliario para la Iltma. Corte Superior de dichos Departamentos y las oficinas de su dependencia.

Art. 2º Dicha cantidad se entregará á la Corte para los efectos de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

Manuel Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
Carlos Forero, Diputado Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Casa de Gobierno, en Lima, á nueve de Noviembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
L. Azamora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase en la Iltma. Corte Superior del Cuzco la plaza de un amanuense archivero, con el haber de setecientos veinte soles anuales, que se consignarán en el Presupuesto General de la República.

Art. 2º Es obligación del amanùense archivero: arreglar y cuidar de la conservación del archivo antiguo de dicha Corte y formar el respectivo catálogo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
José Oliva, Diputado Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á nueve de de Noviembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
L. Alzamora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase en Santiago de Chuco, capital de la Provincia del mismo nombre, una judicatura de 1ª Instancia, cuya dotación será la siguiente:

Para un juez, al mes	£ 15
Para un alguacil, al mes	S. 8
Para útiles de escritorio, al mes	» 3
Para alquiler del local, al mes	£ 1

Art. 2º Consígnese en el Presupuesto General de la República, las partidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Congreso.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Didos.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña
L. Alzamora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Considerando:
Que el creciente desarrollo de la agricultura en la Provincia del Cercado de Arequipa, hace necesaria la creación de un juzgado de aguas y revisiones.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único:—Créase en la Provincia del Cercado de Arequipa un Juzgado privativo de aguas y revisiones, con una dotación igual á la de los juzgados de 1ª Instancia de dicha Provincia.
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
J. Teófilo Núñez, Diputado Pro-Secretario.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
L. Azamora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:
Que al restablecer el juzgado de 1ª Instancia de Cangallo, se omitió votar las partidas indispensables para su servicio.
Ha dado la ley siguiente:
Artículo único.—Consígnase en el Presupuesto General de la República, las partidas siguientes:

	Al mes	Al año	
	S.	£.	S.
Para un alguacil del Juzgado de 1ª Instancia de Cangallo	6	7	2
Para útiles de escritorio de idem	3	3	6
Para arrendamiento del local del mismo	4	4	8

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Congreso.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Ditados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
José Oliva, Diputado Secretario.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Naviembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
L. Alzamora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:
Que al crearse, por ley de 14 de Setiembre de 1899, el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Pasco, se omitió designar las partidas necesarias para su mejor servicio.
Ha dado la ley siguiente:
Art. 1º Vótase en el Presupuesto General de la República, las siguientes partidas para el juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Pasco:

	Al mes	
Para un alguacil, ocho soles	S.	8
Para útiles de escritorio, tres soles	»	3
Para arrendamiento del local, diez soles	»	10

Art. 2º Auméntase á diez soles mensuales la partida 4061, consignada en el pliego ordinario de Justicia, para alquiler del otro juzdado de 1ª Instancia de la misma provincia.
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento:
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.
M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.
Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
L. Alzamora.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:
Art. único.—Nivélase el haber de los Relatores de la Exema. Corte Suprema, con el que disfruta el Secretario de Cámara; consignándose en el Presupuesto General de la República, la partida correspondiente.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
Carlos Forero, Diputado Secretario.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 17 de Octubre de 1901.

Excelentísimo Señor:

El Congreso en uso de la atribución que le confiere el el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Juan Isaac Cano, el indulto que solicita, del tiempo que le falta para cumplir su condena.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
José Oliva, Diputado Secretario.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Excelentísimo señor.

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Domingo Fuentes, del tiempo que le falta para cumplir su condena.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución; mando se imprima, publique circule y comunique al Ministro de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Ministerio de Hacienda

Lima, 23 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 82, letra M;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Gabina Mejía viuda de Cateriano, la suma de novecientos cincuenta y seis soles, zesenta y seis centavos (S. 956. 66) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1879 á Abril de 1886 y por el certificado Nº 3,385 de la Caja Fiscal de Lima, y más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al 1% anual.
Expída la Dirección del Crédito Público el tí ulo respectivo.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward,

Dima, 23 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 136, letra E.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y la disposición suprema de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María del Tránsito Uribe viuda de Vivar, la suma de ciento ochenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 186.66) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, sgún liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 819, letra C:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Clotilde Calderón viuda de Candiote la suma de quinientos setenticinco soles, tres centavos (S. 575.03), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Octubre á Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 105, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembr dee 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Federico Cáceres, la suma de trescientos noventicinco soles, sesentitrés centavos, (S. 395.73), por empréstito hecho al Gobierno Provisorio en 1881, billetes é intereses al diez por ciento, según liquidación practicada por el rectificador de la Junta Revisora.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 175, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Carrasco la suma de ochocientos cuarentiocho soles, sesentisiete centavos (S. 848.67) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Agosto á Diciembrbre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 982, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Miguel Cortés la suma de doscientos setenta soles (S. 270), por haberes devengados de Agosto á Noviembre de 1894, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 257, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;,

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Mariano Cutipa, la suma de doscientos treinta y dos soles, cincuenta centavos (S. 232. 53) por pensiones de invalidez devengadas de Enero de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 891, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa Castiela la suma de doscientos cincuenta y cinco soles, sesentiséis centavos (S. 255. 66), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 441, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Claudia González, la suma de quinientos noventa y seis soles, ochenticuatro centavos (S. 596.84) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1892 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 7 DE DICIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 131

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Noviembre 12 *de* 1901.

Vista la presente propuesta:

Nómbrase Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Moquegua al Amanuense de la misma don José Rufino Alvarez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 12 de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Antabamba don José María Ocampo Gaciot, á ejercer igual cargo en la provincia de Aymaraes, en lugar de don Felipe S. Bustamante, que pasará á desempeñar aquella subprefectura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 13 de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Castrovirreina, á don Alberto Llosa, en lugar de don Constantino Zárate, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 16 de 1901.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Lima, al Amanuense de la misma don José A. Bianchi, en lugar de don Federico Marriott, que ha renunciado; y para ocupar la vacante de amanuense que deja Bianchi, á don Eugenio Chocano, meritorio del Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 18 de 1901.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de La Libertad, á don Eduardo La Jara.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 18 de 1901.

Visto este oficio y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que del empleo de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huamachuco hace don Santiago I. Bedoya.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 19 *de* 1901.

Visto el presente oficio:

Apruébase el nombramiento de Amanuense Archivero de la Subprefectura del Ucayali, hecho por el Prefecto de de Loreto, á favor de don Jorge A. Talledo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 19 de 1901.

Visto el oficio que antecede y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Urubamba, á don Carlos Santillán.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 21 de 1901.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Moquegua á don Camilo Llerena.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Nómbrase Secretario de la Subprefectura de Tumbes á don Juan P. Quine.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, Noviembre 26 de 1901.

Visto este oficio y la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que del empleo de Ayudante de la Prefectura de Piura, hace el Capitán don Domingo Guzmán Aguilar; y

Atentas las razones que aduce el recurrente;

Concedérsele, por equidad, los pasages necesarios para que se traslade á esta capital.

Regístrese. Ofíciese á la indicada Prefectura para el cumplimiento de la segunda parte de la presente resolución.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 9 *de Noviembre de 1901.*

De conformidad con lo informado por la Contaduría:

Apruébase el gasto de ciento veintinueve soles, cuarenta centavos (S. 129.40) verificado por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departa-

mento, durante el mes de Agosto último, en la alimentación de reos rematados y traslación de siete reos penitenciados á esta Capital.

Aplíquese el gasto en esta forma: sesenta soles á la N. 4252 y los sesenta y nueve soles, cuarenta centavos (S. 69.40) restantes, á la N. 4526 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Alzamora.

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría de este Ministerio:

Apruébase el gasto de cuarenta y siete soles, cuarenta centavos (S. 47.40) verificado por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de órden de esa Prefectura, durante los meses de Setiembre y Octubre últimos, en la conducción de un reo penitenciado y alimentación de reos rematados.

Aplíquese el gasto en esta forma: treinta soles (S. 30) á á la partida N. 4252 y los diez y siete soles, cuarenta centavos (S. 17.40) á la N. 4256 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Alzamora.

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo Norberto Luchessi, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teófilo Luna, Senador Secretario.

José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oprtunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución; mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga le necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excelentísimo Señor.

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Inocencio Cuba, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de de Diputados.

M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutiuo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congraso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 18 de Octubre de 1901.

Excelentísimo Señor.

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Domingo Muratorio, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Lima, 22 de Noviembre de 1901.

De conformidad con lo informado por la Contaduría de este Ministerio:

Apruébase el gasto de treinta y siete soles, noventa centavos (S. 37.90) verificado por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Deparsamento, durante el mes de Julio próximo pasado, en la alimentación de reos rematados en la Cárcel de aquella ciudad.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4256 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y devuélvase este expediente á la Prefectura de su procedencia.

Alzamora.

Lima, 22 de Noviembre de 1901.

Cúmplase la sentencía pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo José Rivadeneyra, á la pena de penitenciaria en primer grado, término

medio, ó sea cinco años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 5 de Octubre de 1901. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Alzamora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase otro juzgado de 1ª Instancia en la provincia del cercado de Piura, con los mismos emolumentos asignados al que actualmente existe.

Artículo 2º—Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

L. Alzamora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase un juzgado de 1ª Instancia en la provincia de Ayaviri. El magistrado que lo desempeñe disfrutará del haber de quince libras mensuales, que se consignarán en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

L. Alzamora.

Lima, 25 de Noviembre de 1901.

Vista la anterior solicitud de D. Aquilino Foppiano, en que pide se ponga en libertad á su menor pupila Filomena Errán, que se encuentra en la Escuela Correccional desde el 20 de Abril de 1899;

Y apareciendo del informe emitido por la Superiora de dicho Establecimiento; así como del Inspector del mismo, que lo reproduce, que la menor observa buena conducta; de conformidad con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Reglamento de dicha Escuela;

Se resuelve:

Acceder á la mencionada solicitud y en consecuencia: entréguese á don Aquilino Foppiano á su pupila Filomena Errán, con las formalidades que el mismo Reglamento señala.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor: el Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo José Mercedes Carruitero el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Congreso.
M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.
José Oliva, Secretario del Congreso.

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor.

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo José Azocar, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportuna-

mente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veintisiete días del mes de Noviembre de de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Congreso.
M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.
José Oliva, Secretario del Congreso.

Lima, 27 de Noviembre de 1901.

Excmo. Señor.

El Congreso en vista de las ternas presentadas por V. E. y de conformidad con lo prescrito en el artículo 126 de la Constitución del Estado, ha elegido al señor doctor don Manuel Antonio Puente Arnao, Vocal interino de la Excma Corte Suprema de Justicia para reemplazar al titular señor doctor don Ramón Ribeyro, mientras ejerce el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas de Centro América.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Congreso.
M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.
José Oliva, Secretario del Congreso.
Excmo. señor Presidente de la República.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Alzamora.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Anéxase en lo judicial, la provincia de Ucayali del departamento fluvial de Loreto; al juzgado de 1ª Instancia de las provincias del Alto y Bajo Amazonas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Eduardo L. de Romaña.
L. Alzamora.

Ministerio de Hacienda

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 98, letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Gumercindo Herrada, la suma de quinientos sesentiún soles, cincuentitrés centavos (S. 561.53)), por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 51, letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Hurtado viuda de Arias, la suma de ciento cuarentiséis soles, sesentiséis centavos (S. 146.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 53, letra J;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Julio C. Jerí, la suma de quinientos ochenticuatro soles, noventicuatro centavos (S.584.94), por haberes devengados de Julio á Noviembre de 1880, de Abril de 1881 á Marzo de 1892, más los intereses desde el 1º de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al 1% anual según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 187, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco León, la suma de un mil siete soles (S. 1,007), por haberes devengados de Abril á Diciembre de 1894 y de Enero á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 325, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pablo del Mar, la suma de

trescientos nueve soles, treinta y dos centavos (S. 309.32), por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Mayo de 1894 á20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 198, letra E.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de dona Isabel Espinoza viuda de Valcárcel, la suma de trescientos cuarentiséis soles, sesenta y seis centavos (S. 346. 66), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cueata, ssegún liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 165, letra D;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Luisa Dueñas, la suma de doscientos veintitrés soles, setenta y tres centavos (S. 223.73), por pensiones de montepío devengadas, de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, y de 1º de Enero de 1893 á 20 Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S.E.

Ward.

Lima, 30 *de Octubre de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 454, letra R:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan Antonio Rivero, la suma de cuatrocientos noventa y ocho soles cuarenta y nueve centavos (S. 498.49) por pensiones de indefinida devengadas de Marzo de 1894á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 825, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconocese á favor de doña María Eugenia Crespo, la suma de quinientos setenta y tres soles, ochenta y cuatro centavos (S. 573.84) por pensiones de montepío devengadas del 26 de Agosto de 1888 hasta el 31 de Diciembre de 1891, del 1º de Enero de 1892 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima. 30 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 655, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Natalia Campusano, la suma de cuatrocientos trece soles, seis centavos (S. 413,06), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Agosto á Diembre de 1893, y de Mayo de 1894 al 30 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 974, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Cavero, la suma de ciento veintiseis soles, cuarentiséis centavos (S. 126.46), por haberes devengados de Febrero de 1880 al 15 de Enero de 1881; más los intereses de nueve años, once meses al uno por ciento anual, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 *de Octubre de* 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 367, letra B.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Mercedes Borranza, viuda de Cáceres la suma de ciento once soles, (S. 111), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1995, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito Nº 174, letra D;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconocese á favor de doña Clemencia y doña Teresa

Diez Canseco, la suma de mil sesenta soles, sesentaiséis centavos (S. 1,060.66), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los título correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 64, letra U;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Uriarte, viuda de Carranza, la suma de cuatrocientos diecinueve soles, veintiocho centavos, (S. 419.28), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1891 y de Enero de 1892 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 99, letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Bertha Hirch, viuda de Pareja, la suma de cuatrocientos veintiún soles, treintiún centavos (S. 421.31), por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 401, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Eduardo Corrochano, la suma de novecientos doce soles, cuarenta y dos centavos (S. 912.42), por pensiones de indefinida devengadas, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 5 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 301, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Romero viuda de Medina, la suma de doscientos cuarenta soles treintidós centavos, (S. 240.32) por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1893 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Direccíón del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 22, letra D:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Deustua viuda de Leyva, la suma de cuatrocientos diez y siete soles sesenta y seis centavos (S. 417.66) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1893, y de Mayo de 20 de Marzo de 1894 á 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbriea de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 250, letra F:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isidora Febres viuda de Barberena, la suma de ciento noventa y seis soles sesenta y siete centavos (S. 196.67), por pensiones de montepío devengadas en 1893 y 1894 y de Enero al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístreese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de erédito Nº 663, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Agustín Crespo 2º la suma de doscientos sesenta soles sesenta y ocho centavos (S. 260.68) por pensiones devengados de Abril de 1894 al 20 de Marzo 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 1º *de Octubre de* 1901.

De conformidad con la Vista Fiscal é informe de la Pagaduría de indefinidos que obran en este expediente, decláraso sin lugar la presente solicitud del Capitán de Fragata graduado D. Gillermo L. Pareja, por la que pide abono de las pensiones de indefinida á que dice tener derecho y correspondientes, de Setiembre de 1898 á Noviem-

bre de 1899, tiempo que permaneció en el extranjero sin licencia del Gobierno.
Hágase saber.
Regístrese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 1º de Octubre de 1901.
De conformidad con el dictámen que antecede del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia y no habiendo el Capitán de Fragata D. Pedro Gárezon, destruido ninguno de los fundamentos en que se apoya la Suprema resolución de 20 de Noviembre del año próximo pasado, cuya reconsideración reclama, y por la que se reconoce á favor del Jefe ocurrente sólo la suma de *dos mil cuatrocientos cincuenta y dos soles, noventa y cinco centavos* (S. 2,452.95), según la liquidación practicada por la Tesorería del Callao á fojas 31 de este expediente;
Se resuelve:
Declárase sin lugar la reconsideración solicitada.
Regístrese y vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines á que haya lugar.
Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 1º de Octubre de 1901.
Acreditándose en este expediente el derecho que para percibir el montepío dejado por el Capitán de Corbeta graduado de la Armada don Gaspar Ureta, tiene Dª Dolores Cuestas y Dª Isabel Ureta, viuda é hija natural reconocida, respectivamente, del expresado Jefe, que falleció en guarnición el 27 de Enero del presente año, contando más de quince y menos de veinte años de servicios liquidados; de conformidad con el Reglamento de montepío militar de 16 de Enero de 1850; expidase la correspondiente cédula con la pensión mensual de *trece soles, sesenta centavos* (S. 13.60) á favor de la primera y de tres soles, cuarenta centavos, de la segunda de los nombrados.
Regístrese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 3 de Octubre de 1901.
Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor del Habilitado de la Escuela Naval, por la suma de un mil ochocientos sesenta y seis soles, treinta centavos (S. 1,866.30), importe del presente ajustamiento, correspondiente á la segunda quincena del mes próximo pasado, aplícáddose el egreso á la partida Nº 6,028 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Carvajal.

Lima, 3 de Octubre de 1901.
Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor del Habilitado de la Escuela Naval, por la suma de setenta y dos soles, treinta centavos (S. 72.30), importe de la presente planilla, correspondiente á la segunda quincena del mes próximo pasado, aplicándose el egreso á la partida Nº 6.247 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Carvajal.

Lima, 3 de Octubre de 1901.
Gírese á favor de D. Willliam White, por la suma de veintiocho soles, ochenta centavos (S. 28.80), importe de la factura adjunta, por una barra de bronce proporcionada al Crucero «Constitución», para hacer discos para los fierros hidráulicos de las cureñas Krupp del citado buque y aplíquese el egreso á la partida Nº6.256 del PresupuestoGeneral vigente.
Comuníquese y regístrese.

Carvajal.

Lima, 3 de Octubre de 1901.
Visto el informe que precede y los comprobantes de su referencia;
Se resuelve:
Apruébase la cuenta presentada por la Dirección de la Escuela Naval, correspondiente al mes de Mayo del presente año, la que arroja un saldo para Junio, por trescientos ochenta y nueve soles, treinta y seis centavos (S. 389.36).
En consecuencia, vuelva á la Dirección del expresado Establecimiento para los efectos consiguientes.
Regístrese.

Carvajal.

Lima, 3 de Octubre de 1901.
Visto el informe de la Contaduría que procede el certificado que se acompaña de la Tesorería Fiscal de Loreto;
Se dispone:
Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor de D. Rafael Driuot, apoderado de Dª María Esther Larrea y Romero, por la suma de *cien soles* (S. 100) ó sea el importe de las asignaciones dejadas á favor de la poderdante por el maquinista D. Benjamín Larrea y Romero, que se encuentra al servicio de la flotilla de Loreto, correspondiente á los meses de Marzo y Abril del presente año; aplicándose el egreso á la partida Nº 6,269 del Presupuesto General vigente de conformidad con la Suprema resolución de 18 de Noviembre del año próximo pasado.
Regístrese.

Carvajal.

Lima, 4 de Octubre de 1901.
Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor de los señores Nessiglia Hermanos, por la suma de tres mil ciento noventa y dos soles, noventa y ocho centavos (S. 3,192.98, importe de artículos navales, de máquina, raciones, agua, suministrados en el mes próximo pasado, á buques de la Escuadra y capitanía; aplicándose el egreso en la forma siguiente: S/. 193.14 ct. á la partdia Nº 244; S. 675.89 ct. á la Nº 6246; S/. 2,113.98 ct. á la Nº 6,256 y S/. 209.87 ct. á la Nº 6,260 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Carvajal.

Lima, 4 de Octubae de 1901.
Visto el cuadro que antecede, formulado de órden de este Ministerio porla Junta Económica de Marina; de acuerdo con el representante de la Casa Proveedora de la Escuadra, en el cual se expresa las cantidades y precios de cada uno de los artículos de que se componen las raciones de Armada en puerto, en el mar y de trasporte;
Se resuelve:
Apruébase el expresado cuadro y téngase como complmentario del contrato celebrado con la casa Nosiglia Hermanos, para la provisión de los buques de la Escuadra y de pensiones de Marina, que fué aceptada por resolución Suprema de 29 de Enero de 1900; dichos precios servirán para el abono respectivo, en los casos de que se tome al proveedor, solo artículos aislados de los que componen las mencionadas raciones.
Rregístrese, comuníquese y archívese.

Carvajal.

Lima, 5 de Octubre de 1901.

Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor del Habilitado del de Guerra y Marina para que éste le entregue á don José Burela, la suma de treinta soles (S/. 30), como gratificación por copia, que ha sacado para la Memoria y Escalafón de Marina; aplicándose el egreso á la partida Nº 6259 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Carvajal.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto el informe que precede y los comprobantes de su referencia;

Se resuelve:

Apruébase la cuenta presentada por la Dirección de la Escuela Naval, correspondiente al mes de Junio del presente año, la que arroja un saldo para Julio, por dos mil ocho soles, ochenta y un centavos (S. 2,008.81). En consecuencia, vuelva á la Dirección del expresado Establecimiento para los fines consiguientes.

Regístrese.

Carvajal.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto el informe que precede y los comprobantes de su referencia;

Se resuelve:

Apruébase la cuenta presentada por la Dirección de la Escuela Naval correspondiente al mes de Julio del presente año, la que arroja un saldo para Agosto, por mil ochocientos ochenta y dos soles, noventa y siete centavos (S/. 1,882.97. En consecuencia, vuelva á la Dirección del expresado Establecimiento para los fines consiguientes.

Regístrese.

Carvajal.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 9 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 132

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Receptora de Correos de la Villa de Pisco á doña Ricardina Robles, en reemplazo de don Pedro Salazar, que ha renunciado el cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la conveniencia de modificar la escala de fianzas que rige para el Ramo de Correos, en la parte correspondiente á los Jefes de Sección de la Administración del distrito postal de Lima; y encontrándose fundadas las razones aducidas por dicho funcionario;

Se resuelve:

Fíjase la suma de mil quinientos soles, como fianza que deberán prestar los jefes de las secciones de correspondencia común, certificados, encomiendas y giros postales de la Administración Principal de Correos de Lima.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Receptora de Correos de Cabanillas á doña Honorata Agramonte, en reemplazo de don Mariano Maradiaga, que ha renunciado el empleo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1901.

Vista la solicitud presentada por el Inspector de la zona telegráfica de Guañape á Pativilca, don Manuel Marcelino Vargas, pidiendo licencia por noventa días para atender al restablecimiento de su salud; y

Considerando:

Que después de la licencia por treinta días que la Dirección General del Ramo le concedió, se le ha otorgado otra por sesenta días con sujeción á lo prescrito por Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895; de conformidad con lo manifestado por dicha Dirección en la exposición que precede;

Se resuelve:

Concédese por equidad y sin goce de sueldo la licencia que solicita el recurrente; siendo entendido que se declara vacante su puesto si al vencimiento de ella no se presenta á reasumirlo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva el expediente organizado para esclarecer el origen de las diferencias que existen en la cuenta corriente que tiene el Ramo de Correos con la Compañía Americana de Billetes de Banco de New York; y apareciendo de los documentos comprobatorios que acompaña;

1º Que en 11 de Octubre de 1897, ingresaron al depósito de valores postales del Ramo, un millón de estampillas de franqueo del tipo de cinco centavos, color verde, con el busto de Pizarro, con un valor representativo total de cincuenta mil soles, y costo de impresión, según factura de dicha Compañía, de ochenta y cinco libras esterlinas, tres chelines cuatro peniques;

2º Que contra la prescripción reglamentaria, se omitió extender el acta respectiva al practicarse la internación de esos valores;

3º Que así mismo se omitió sentar en libros de la cuenta la partida de cargo correspondiente por el indicado valor de cincuenta mil soles;

4º Que tampoco se abonó en cuenta á la Compañía la suma de ochenta y cinco libras esterlinas, tres chelines cuatro peniques, importe de su factura de fábrica y gastos, sin embargo de aparecer en poder de su Agente don Henry Prevost, una cuenta corriente suscrita por el ex-Contador don Juan B. Cólfer, que no fué copiada en los libros de la oficina y en la que se consigna el abono de aquella cantidad; y

5º Que todas y cada una de las circunstancias de que se ha hecho mérito concurren respecto á la internación de dos millones de estampillas de igual clase y tipo, que tuvo lugar en dos partidas, en 14 de Abril y 26 de Mayo de 1899, con un valor representativo total de cien mil soles, y costo de impresión de ciento sesenta y nueve libras esterlinas, tres chelines; y teniendo en consideración: que mientras se deslindan responsabilidades por el Poder Judicial, á cuya acción se ha sometido este asunto; es menester abonar á la Compañía Americana de Billetes de Banco de New York la suma de doscientas cincuenta y cuatro libras esterlinas, seis chelines, cuatro peniques, que con justicia reclama;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos, para que abone dicha suma que será acumulada á quienes resulten responsables de la internación clandestina de los tres millones de estampillas del tipo de cinco centavos, realizada en las fechas arriba indicadas; y para que haga practicar en los libros de la cuenta, los asientos de partida correspondientes á la emisión por valor de

ciento cincuenta mil soles, que representan dichas estampillas; y por cuanto han sido ya entregadas al Juez competente, todas las piezas comprobatorias del caso; recomiéndese por el Ministerio respectivo la rápida prosecución del proceso iniciado contra don Juan B. Cólfer y otros, en cuya terminación está interesado el Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, pidiendo que se le autorice para abonar la suma de ciento cincuenta soles á cada uno de los peritos Contadores don Carlos Arancibia y don Genaro Cáceres, nombrados en comisión por el Juez del Crímen, doctor don Eduardo G. Pérez, que conoce en el proceso seguido contra el ex-Contador de Correos, don Juan B. Cólfer y otros, por defraudación, con el objeto de que practicaran el recuento de las especies valoradas que posee el Ramo; y

Considerando:

Que dichos peritos ha cumplido satisfactoriamente su cometido;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que proceda en el sentido que solicita; aplicando el egreso de trecientos soles á la partida Nº 1,871 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la conveniencia de asignar al Jefe del expendio central de estampillas de Lima, y á sus dos ayudantes, una pequeña suma mensual como indemnización por las pérdidas que pudieran tener en el ejercicio de sus respectivos empleos; y encontrándose fundadas las razones aducidas por dicho funcionario;

Se resuelve:

Autorízasele para asignar al primero de estos empleados, la suma mensual de diez soles; y la de cinco á cada uno de los expendedores; aplicándose el egreso que esta gratificación demanda á la partida 1,865 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial 1º Interventor de la Administración Principal de Correos de Huánuco, á don Lizardo Macassi, en reemplazo de don Ernesto F. López.

Comuníquese y regístrese.

Rúbríca de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Receptor de Correos de Matucana, á don Manuel A. Alfaro, en reemplazo de don Francisco Murillo, que ha renunciado el cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de las licencias que por quince, veintiocho y treinta días ha concedido, respectivamente, al Administrador Sub-Principal de Correos de Salaverry, don César Gonzales Larrañaga; al Oficial Auxiliar de la Administración Principal de este Distrito, don José Gregorio La Mar; y al Administrador Sub-Principal de Correos de Huamachuco, don Trinidad H. Peña, para que atiendan al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de las graves faltas en que ha incurrido el Oficial Auxiliar de la Administración de Correos del Cuzco, don José Gamarra Saldivar;

Se resuelve:

Destitúyesele del empleo que ejerce, y nómbrase en su reemplazo al Meritorio de la misma Administración don Hipólito Gonzales.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 6 de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 995, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Cristina Cot viuda de Mariátegui, la suma de seiscientos treinta soles noventa y cinco centavos (S. 630.95) por pensiones de montepío devengadas de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 535, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora, y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Tomasa Gómez viuda de Zavala la suma de quinientos treinta y seis soles noventa y siete centavos (S. 536.97) por pensiones de montepío devengadas de Noviembre y Diciembre de 1894, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 438, letra G.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y disposición suprema de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Gómez Sánchez la suma de seiscientos sesenta y nueve soles cincuenta centavos, (S. 669.50) por pensiones devengadas de Enero de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menosbuenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 38, letra H;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Leonor Hernández, viuda de Pacheco, la suma de cuatrocientos noventidos soles, treintitrés centavos (S. 492.33), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 197, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Juana Pérez Albela, la suma de ciento treinta y cuatro soles, cuarenta y dos centavos (S. 134.42), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 122, letra O;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Ortíz viuda de Nalda. la suma de seisciento ochenta y cinco soles, once centavos (S. 685. 11), por pensiones de montepío devengadas desde 1887 hasta 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 259, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eloisa Infantas, la suma de ochocientos cuarentiocho soles, sesentisiete centavos (S. 848.67), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890, de Julio á Diciembre de 1982, de Junio á Diciembre de 1893, y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 170, letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Domingo Rivera, la suma de doscientos veintiún soles, (S. 221), por haberes devengados de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 634, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María R. viuda de Polo. la suma de quinientos noventicuatro soles setenta centavos (S. 594.70), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 477, letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora;

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Candelaria Reyerta, viuda de Lopera, la suma de un mil seiscientos diez y siete soles, cincuenta y seis centavos (S. 1,617.56), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887, 1888 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 370, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Nicanor Suero, la suma de setecientos sesenta y un soles (S. 761), por haberes devengados de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Diciembre de 1894 á 20 Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Ward.*

———

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N? 316, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Matilde Lequerica viuda de Ochoa, la suma de un mil noventa y nueve soles, cincuenta y dos centavos (S. 1,099.52), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1899 y 1890, de Julio á Diciembre de 1892 y de Junio á Diciembre de 1893, y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Ward.*

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto el informe que precede y los comprobantes en referencia;

Se resuelve:

Apruébase la cuenta presentada por la Dirección de la Escuela Naval correspondiente al mes de Agosto del presente año, la que arroja un saldo para Setiembre, por mil ochocientos treinta y nueve soles, noventa y un centavos (S/. 1,839.91). En consecuencia, vuelva á la Dirección del expresado Establecimiento para los efectos consiguientes.

Regístrese. — *Carvajal.*

———

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Vista la presente solicitud del Alfeérez de Fragata de la Armada, D. Manuel Velásquez, en la que pide cédula de retiro como asistente al combate del Callao, el 2 de Mayo de 1866, á bordo del vapor «Sachaca», y estando á lo opinado por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Declarase sin lugar la solicitud del expresado oficial, por haber prescrito su derecho, en razón de no haberlo ejercitado dentro de los plazos fijados por la ley.

Hágase saber, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

———

Lima, 8 de Octubre de 1901.

Visto el presente recurso de D. Juan Portal, apoderado de los señores Morey y Aguila, del comercio de Iquitos, y la copia que antecede de la resolución Suprema de 20 de Mayo de 1899, por la cual se reconoce á favor de los mencionados señores Morey y Aguila, el crédito de *quinientas diez y nueve libras, cuatro chelines, diez peniques* (£. 519-4-10) por saldo que se les adeuda del valor de la lancha «Amazonas»;

Se resuelve:

Pase al Ministerio de Hacienda para que se considere en el pliego adicional del Presupuesto General para el año 1902 la expresada cantidad de £. 519-4-10.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. — *Carvajal.*

———

Lima, 10 de Octubre de 1901.

Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor de la Agencia de la Compañía Sud-Americana de Vapores, por la suma de ciento trece soles, ocho centavos (S/. 113.08), importe de pasajes proporcionados por órden de este Ministerio; aplicándose el egreso á la partida N? 6264 del Presupuesto General vigente.

Regístrese. — *Carvajal.*

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 133

Ministerio de Hacienda

Personero del Fisco en la Compañía Salinera del Perú.

Lima, 4 de Noviembre de 1901.

Señor Director de Administración de Hacienda.

S. D.

Me es honroso informar á US. de los acuerdos adoptados por esta compañía durante el mes de Octubre último.

Loreto.—En vista de la factura de las 50 T. sal comun y 50 cajones sal refinada en tarros, embarcados en Liverpool para Iquitos por cuenta de la Compañía, y cuyo importe es de £ 264.18.8. se resolvió modificar un acuerdo anterior por el que se habían fijado como precios de venta S/. 7 y S/. 10 por qq. de sal corriente y sal en tarros respectivamente, facultándose al Jefe departamental de Loreto para reducir dichos precios hasta el máximun á que hubiese hecho sus ventas la antigua administración de la sal.

Habiéndose recibido copia de un decreto expedido en 12 de Agosto próximo pasado por el señor Prefecto de Loreto declarando la sal de libre importación en Iquitos, salvo el pago del impuesto, y adoptando otras disposiciones perjudiciales á los intereses de la Cª y violatorios del contrato celebrado con el Supremo Gobierno, se acordó hacer ante el despacho de Hacienda la reclamación respectiva.

Junin.—Se ha reorganizado el servicio y variado la planta de empleados en este departamento supriméndose el puesto de Jefe Departamental y nombrándose en su lugar un empleado inferior como jefe recaudador, asistido de dos auxiliares para las salinas de San Blas y Potocoha.

A propósito de esta última salina que explota una Compañía privada mediante un arreglo con el Supremo Gobierno, resultando del estudio de sus antecedentes que el Fisco es acreedor en ella por S/. 24,999 36 y que por otra parte su fomento es necesario para abaratar el precio de la sal en la región de Huánuco y Junín, se acordó hacer notar el despacho superior del ramo el obstáculo que creaba en este caso el artículo 13 del contrato, pues, si la Cª Salinera estaba obligada á comprar á la mina de San Blas la sal necesaria para el consumo en esa región, no habría aplicación que dar á los productos que se obtuvieran de la de Patococha.

En vista de los abusos á que se presta la venta en estas dos salinas de la sal para la industria en panes ó trozos, que no son susceptibles de una completa inutilización, se dispuso que se dedicara á tal consumo sólo la sal deshecha ó en grano.

Lambayeque.—Se abrieron las tres propuestas presentadas por los señores Nicanor Alvarez Calderón, Vicente Maurtua y Agustín Iturbe por Divizia y Cohen, y se aceptó como más ventajosa la última que ofrece pagar á la Compañía la sal á S/. 4.70 el quintal con obligación de sujetar sus precios como revendedor á los vigentes en esa plaza.

Se acordó agregar á este contrato la venta de las provincias de Chota y Hualgayoc del vecino Departamento de Cajamarca de donde se hacía una competencia perjudicial á los contratistas de la Compañía embarazando á la vez los pasos conducentes al próximo establecimiento del estanco.

Cajamarca.—Urjiendo proveer de sal á este departamento antes de que las lluvias, ya próximas, dificulten el tráfico y sin tiempo para acudir á subastas, después de estudiar bien las condiciones del lugar, se ajustó un contrato con don Agustín Iturbe para el trasporte de 1,000 qq. de sal de Marrape al depósito fiscal de Cajamarca, abonándosele el servicio á razón de S/. 5 qq. de sal inclusive envases.

Amazonas.—Se dispuso que el Jefe departamental trasladara su residencia á Yuramarca en donde se requería la principal vigilancia, quedando el auxiliar á cargo de la oficina de Chachapoyas.

Se ordenó también á dicho Jefe departamental procediera, con la prudencia conveniente, á restablecer el cobro del impuesto de la sal domestica á 5 centavos kilo según la ley, suprimiendo la corruptela establecida de cobrar sobre la 3ª parte de la sal de estas salinas el impuesto como sal para la industria.

Colombia.—Habiendo vencido el 25 de Octubre el plazo para que el Gobierno de Colombia se resolviera sobre el contrato de provisión de sal celebrado *ad referendum* con su agente señor Julio Giraldo, se acordó se contestara á algunos interezados en la expoтtación del artículo para el Cauca que la compañía no tenía compromisos especiales respecto de ese mercado y que estaba en aptitud de deliberar sobre las ofertas que se le hicieren.

Se aprobó la cuenta de gastos causados en estadías y otros por el cargamento del «San Nicola» en Buenaventura, facultándose al Gerente para remitir al agente señor Jorge Mercado el importe de S/. 1,755.25.

Sal en manos de particulares.—Este punto ha sido objeto de repetidas discusiones para acumular los datos más exactos posibles y procurar la mejor ilustración del Supremo Gobierno quien, inspirado siempre en la equidad y la justicia, dictará la resolución que corresponda.

Padres descalzos.—Habiendo insistido estas comunidades en que se les exceptúe del impuesto citando en su apoyo la ley de 4 de Setiembre de 1888, la compañía, no creyéndose facultada para resolver, ha sometido el punto al despacho de US.

Estatutos.—Aprobados por el Supremo Gobierno los Estatutos que le fueron presentados por esta Compañía, se autorizó al Gerente para firmar las escritura pública que deberá extenderse.

Compra de sal.—Para dar completo término á la posesión de las Salinas en grano de Otuma se compró al exarrendatario las existencias que tenía allí consistentes en 1000 qq. de este artículo avaluado á 20 centavos qq.

Asimismo se compró á don F. B. Callirgos 500 qq. sal corriente á 90 centavos qq. puesta en Cerro Azul, para proveer á la provincia de Cañete.

Huacho.—Se mandó construir para esta salina una garita portátil de madera para habitación del empleado encargado de la vigilancia.

Personal.—Han ocurrido las siguientes variaciones en el personal.

Se ha reemplazado al Jefe departamental de Puno nombrando en su lugar á don Juan Coda, quien deberá residir en Azángaro que es el punto que reclama especial vigilancia, quedando el auxiliar á cargo de la oficina de Puno. Igualmente se nombró para Ancachs á don Pedro Astete y Concha por haber renunciado esa jefatura don Tomás F. Andrade, ocupando el puesto que deja vacante Astete en Casma don Carlos Cox recaudador de Guadalupito. Jefe recaudador de Huacho fué nombrado don Arturo Cavero en lugar de don José M. Idiaques que renunció Jefe recaudador en Junín, con residencia en San Blas, don Luis Alberto Zevallos con S/. 150 de sueldo; siendo asistido por dos auxiliares uno en la salina de San Blas con S/. 50 y otro en la de Potococha con S/. 60.

Se suprimió el puesto de recaudador en Lucanas y Parinacochas; y el de vigilante del valle de Virú, creándose en su lugar la vigilancia de San Juan, anexo de la hacienda de Tomaval, y la de la hacienda de Buenavista en el mismo valle.

Don José M. Mujica fué nombrado auxiliar de Ica; don Miguel Barrionuevo inspector de Batan Grande en Lambayeque, y se creó una vigilancia para Celendín.

Se aumentó á S. 500 el haber del Gerente; á S. 150 el del Secretario y á S. 100 el del Auxiliar.

Movimiento económico.—Con esta fecha se pasa al despacho de US. el Balance mensual, lo que me releva de señalar cifras de ingresos y egresos.

Por lo demás dedicándose la Compañía con asiduidad á cumplir las obligaciones de su contrato, todos sus acuerdos tienden á dar unidad á la percepción de la renta y á acrecentarla mediante el establecimiento del estanco.

Dios guarde á US.

ENRIQUE RAMOS.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Para los fines de Reglamento, paso al despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Tesorería del Departamento de Arequipa, por Rentas Departamentales, correspondiente al año de 1892.

Acompaño también un ejemplar del pliego de alcances que ha resultado del fenecimiento de la mencionada cuenta, para los efectos legales, y espero que US. se servirá mandar publicar dicha sentencia, por no tener este Tribunal fondos con que hacerlo; acusándome entre tanto el correspondiente recibo, para la debida constancia.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 29 de Noviembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de ministros; y en el artículo 22, incise 9º del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Tesorería del Departamento de Arequipa por Rentas Departamentales, correspondiente al año de 1892.

Regístrese, comuníquese, publíquese, con el pliego de alcances anexo, y archívese.

Ward.

PLIEGO de alcances deducidos en el juicio de la cuenta de la Tesorería de Arequipa, por rentas y gastos Departamentales, correspondiente al año de 1892, contra don Francisco Ballón, como tesorero y don Simón T. Arévalo, como auxiliar, según la sentencia de 1ª Instancia, su fecha 18 de Abril de 1895 y el auto ampliatorio de 7 de Junio de 1899, que han quedado ejecutoriados

Nº del reparo. 21.—Por dos soles ochenta centavos, reintegro que debe hacerse por falta de papel sellado en el comprobante Nº 90A..................S. 2 80
23.—Por dos soles id. id. en el comprobante Nº 167A................» 2 00
24.—Por un sol veinte centavos id. id., en el comprobante Nº 109. » 1 20
27.—Por seis soles setenta centavos, por faltas de timbres en los comprobantes á que este reparo se refiere........................... › 6 70

S. 12 70

Según se vé, resulta á favor del Fisco contra don Francisco Ballón y don Simón T. Arévalo, Tesorero y Auxiliar que respectivamente fueron de la Tesorería Departamental de Arequipa, en el año de la cuenta antedicha, la suma de doce soles setenta centavos.

S. E. ú O.

Lima, Agosto 13 de 1901.

Vº Bº—*Martínez.*

Jose Ríos.

Vº Bº—*Olaechea.*

Vº Bº—*Verdeguer.*

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de Arequipa, por rentas y gastos Departamentales, correspondiente al año de mil ochocientos noventa y dos, de la responsabilidad de don Francisco Ballón, como Tesorero, y de don Simón T. Arévalo como Auxiliar.

Vistos y teniendo en consideración:

Primero.—Que rendida la cuenta por el Tesorero con los documentos de fojas una á cinco, y previo reconocimiento del Oficial Archivero y dictamen del señor Fiscal, fué nombrado á fojas seis, el señor Contador don Domingo A. García, para que verificase el examen respectivo.

Segundo.—Que la falta anotada por el Oficial Archivero, del comprobante número ciento diez y siete, fué subsanada según consta á fojas ocho.

Tercero.—Que el señor Juez Fiscal, por su oficio de fojas siete, pidió el envío de un certificado de la Tesorería rindente, en que se acreditase el monto de las diversas contribuciones, conforme á las matrículas actuadas para el año de mil ochocientos noventa y dos, habiéndose conseguido el dato pedido, según aparece del certificado de fojas once.

Cuarto.—Que igualmente á fojas trece, pidió constancia del importe del papel sellado remitido por la Administración de especies valoradas en dicho año á la Tesorería rindente, cuya constancia corre á fojas diez y siete.

Quinto.—Que del examen practicado por el Juez Fiscal, dedujo el pliego de reparos que figura de fojas veintisiete á treintidós, con el anexo de fojas treintitrés, cuyos reparos fueron contestados de fojas treiticuatro á fojas cuarentidós.

Sexto.—Que á fojas cincuentiuna, formuló el reparo número diez y ocho, no comprendido en el anterior pliego general; como igualmente el de ampliación al reparo número veintidós que corre á fojas cincuenticinco, los que fueron contestados á fojas cincuentidós, incluyendo los

rindentes los documentos de fojas cincuenticuatro, cincuenticinco á cincuentiocho.

Séttmo.—Que el Juez Fiscal por el mérito de las contestaciones y documentos exhibidos, procedió á la calificación de los veintisiete reparos formulados, con la que declara absueltos los que llevan los números: dos, cinco, dieciocho y veintidós; vigentes por meras irregularidades, los números: tres, cuatro, seis al catorce, quince al diecisiete y veinte; y en la misma condición y que producen responsabilidad los números: uno, diecinueve, veintiuno, veintitres, veinticuatro, veintiséis y veintisiete; elevando los autos á esta Sala, con el oficio de fojas sesenta y una.

Octavo.—Que del estudio que la Sala ha hecho del juicio, teniendo á la vista los libros y comprobantes de la cuenta rendida: declara justa y correcta la calificación del Juez Fiscal en cuanto á los reparos que ha absuelto y mantiene vigentes por irregularidades; pero respecto á los que producen responsabilidad, enumerados en el considerando sétimo, encuentra que debe absolverse el reparo número veinticinco; manteniendo los demás en la condición de vigentes con arreglo á las razones que se aducen en los siguientes considerandos.

Noveno.—Que en efecto, el reparo número uno, por la falta de fianza que debió otorgar el Auxilar Arévalo, para ejercer el cargo, es conforme, porque estando á lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento General de Fianzas, expedido el siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, los empleados públicos, están obligados á prestar sus fianzas, y no podrán tomar posesión de su destino, sin que, previamente se haya extendido la respectiva escritura de fianza; desprendiéndose como consecuencia lógica, el deber en que están de llenar ese requisito legal, salvando las dificultades que para conseguirlo pudieran presentarse; por cuya falta se impone al auxiliar Arévalo la multa de veinticinco soles.

Décimo.—Que respecto al reparo número diez y nueve, formulado á causa de haberse arrastrado á la cuenta del año de mil ochocientos noventa y tres, la suma de ciento veinte soles, por los adelantos pendientes de soles ochenta y soles cuarenta, que adeudan respectivamente el capitán Benavides, como Ayudante que fué de la Prefectura de Arequipa, y Baréoza como Sub-prefecto de Camaná, debe excitarse el celo de la Tesorería para que haga efectivas dichas cantidades de los ya nombrados; con cuyo fin se pasará el oficio respectivo al que en la actualidad, ejerza las funciones de Tesorero.

Undécimo.—Que en cuanto á los reparos números veintiuno, veintitres y veinticuatro por dos soles ochenta centavos; dos soles y un sol veinte centavos por reintegro de papel sellado de los expedientes de Ponce, Benavides y doña Rosa Perez deben subsistir vigentes por el total de seis soles.

Duodécimo.—Que el reparo número veinticinco deducido por ochenta y nueve soles, por falta de aprobación Suprema, se absuelve, porque siendo el gasto de muebles para el Juzgado de Primera Instancia del Cercado de Arequipa, autorizado por la H. Junta Departamental, en sesión de cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos, según aparece del comprobante, y con cargo á la partida número treintidos del Presupuesto Departamental de aquel año, como lo establece el Reglamento de diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, el referido rèsembolso reviste las formalidades legales, no siendo necesaria la aprobación del Supremo Gobierno.

Décimo tercero.—Que el reparo número veintiséis, formulado por cuarentiocho soles, proviene de que habiéndose abonado á la señora María Josefa Cornejo de Quezada la suma de ciento cincuenta soles como Presidenta de la sociedad "Señora de la Caridad", para la asistencia de la clase menesterosa, y á doña Manuela Cossio la de cincuenta soles, como Presidenta de la sociendad "Compañía de María", con el mismo fin, se datò la Tesorería doscientos soles, por partida número cincuenta y uno, y como las cuentas que obran en el comprobante de dicha partida, figuran dor ciento veintinueve soles, veinte centavos á nombre de la señora Quezada, y veintidós soles ochenta centavos á la de la señora Cossío, por compra hecha de arroz, á don José M. Peña, parece evidente la falta de comprobación de cuarentiocho soles, como diferencia entre la cantidad datada de doscientos soles y la de ciento cincuenta y dos soles, á que ascienden las dos cuentas indicas; por lo que queda subsistente este reparo por dicha diferencia de cuarentiocho soles, que no ha sido comprobada.

Décimo-cuarto.—Que el reparo número veintisiete queda subsistente seis soles setenta centavos, por falta de timbres en los comprobantes que indica el reparo.

Por estos fundamentos.

Fallando en primera Instancia, declaramos fenecido el presente juicio absolviendo los reparos que lo fueron por el Juez Fiscal; vigentes por irregularidades los calificados en esta condición según considerando octavo; absolviendo el reparo número veinticinco, como se expresa en el considerando duodécimo; quedando vigentes los números uno por veinticinco soles á cargo de Arévalo, y los siguientes de la responsabilidad del Tesorero Auxiliar; número veintiuno por dos soles ochenta centavos; número veintitrés por dos soles; número veinticuatro por un sol veinte centavos; número veintiséis por cuarentiocho soles; y número veintisiete, por seis soles setenta centavos, siendo el total de ochenta y cinco soles, setenta centavos á favor del Fisco nacional: y en cuanto al reparo número diecinueve, se dispone que se pase el oficio que indica el considerando décimo.

Hágase saber á las partes; fórmese por el señor Juez Fiscal, el respectivo pliego de alcances y expídase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento.

Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, Abril dieciocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Domingo M. Elías. —José V. de Velazco.—Jorge Caballero.

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede, los señores que la suscriben, á las dos de la tarde del día de su fecha, en el salón de su despacho y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Auto modificatorio.

Lima, Junio siete de mil ochocientos noventa y nueve. —Autos y vistos; considerando:

Que el documento de fojas setenta y siete, comprueba que la demora habida en el otorgamiento de la fianza del rindente, don Simón T. Arévalo, no le es imputable, que por dicha demora se le impuso la multa de veinticinco soles; que el documento de fojas sesenta y ocho, comprueba así mismo, que la Tesorería de Arequipa abonó en su totalidad los doscientos soles á que se contrae el reparo número veintiseis.

Proveyendo el recurso de fojas sesenta y nueve: modifícase la sentencia de fojas sesenta y dos, absolviendo al rindente de los indicados reparos, números: uno por veinticinco soles; y número veintiseis por cuarentiocho soles; dejándola subsistente en lo demás que contiene.

Hágase saber.—V. de Velazco.—Martínez.—Oleachea. —Ante mí, Melitón Najarro.

Auto.

Sala de primera Instancia.—Lima, Octubre treinta y uno de mil novecientos uno.

Visto el pliege de alcances que por triplicado se acompaña: agréguese un ejemplar á los autos, elevándose á los otros dos y una copia certificada del fallo de fojas sesenta y dos vuelta, su fecha Abril dieciocho de mil ochocientos noventa y cinco, junto con el juicio y cuenta de su referencia al señor Presidente del Tribunal, para los efectos de reglamento.—Martínez.—Olaechea.—Verdeguer.

Ante mí.

Melitón Najarro.

Es conforme con la sentencia y autos de su referencia, á que me remito en caso necesario.
Lima, Noviembre catorce de novecientos uno.

Melitón Najarro.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 22 de Noviembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Para los fines de Reglamento paso al Despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Cañete por el año de 1895, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Acompaño también un ejemplar del pliego de alcances que han resultado del fenecimiento de la mencionada cuenta y espero se sirva US. mandar que se publique dicha sentencia, por no tener este Tribunal fondos con que hacerlo; acusándome entre tanto el correspondiente recibo, para la debida constancia.

Dios guarde á V. E.

A. de la Torre González.

Lima, 29 de Noviembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º inciso 11, ley de ministros y en el artículo 22, inciso 9, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Beneficencia de Cañete por el año 1895.

Regístrese, comuníquese, publíquese, con el pliego de alcances anexo, y archívese.

Ward.

Pliego de alcances que el Juez Fiscal que suscribe formula en cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Cañete por el año económico de 1895, de la responsabilidad del Tesorero don Tito A. Vinelli.

Por importe del reparo general que lleva el Nº 2 por timbres dejados de colocar en algunos comprobantes incluso la multa de ley. S/. 2 ...

Es de alcance á favor del Fisco, la cantidad de *dos soles* que deberá reintegrar Vinelli en la Caja Fiscal de Lima.

Lima, Setiembre 14 de 1901.

José V. de Velazco.

Vº Bº—*Martinez.*

Vº Bº—*Olaechea.*

Vº Bº—*Verdeguer.*

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Cañete por el año económico de primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro al treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, de la responsabilidad del Tesorero don Tito A. Vinelli.

Vistos de los que resulta:

Que deducidos por el Juez Fiscal el Pliego de reparos preliminares y general corriente á fojas once, fué calificado á fojas quince por dicho Juez Fiscal, declarando vigentes el primer pliego el reparo único y del segundo el signado con el número uno ambos por irregularidad, manteniendo así mismo, en vigencia, del segundo pliego el reparo signado con el número 2; y,

Considerando:

Que los reparos calificados de vigentes por irregularidad, el único del pliego preliminar y el primero del general, la Sala los mantiene en la calidad de vigentes por irregularidad atribuida por el Juez Fiscal, por inobservancia de la prescripción del artículo veinte y cuatro de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres y por no haberse llevado los libros talonarios; excitando la Sala el celo de la Dirección y del Tesorero respectivamente, para que se formule el presupuesto ordenado por la ley citada, y se lleven los libros talonarios como medio de comprobar debidamente los ingresos debiéndolo, en lo sucesivo someter el Tesorero á la aprobación de la Junta General y á su revisión la cuenta;

Que la Sala acepta la calificación recaída en el reparo númere dos, del Pliego general por no haberse adherido el timbre fiscal á los comprobantes números catorce, veinte y uno, treinta y dos, treinta y tres y cuarenta y séis como lo previene el artículo veinte y ocho de la ley de primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, cuya omisión ha verificado la Sàla declarando al Tesorero responsable por dos soles inclusa la multa de ley;

Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones reglamentarias;

Por tales fundamentos:

Fallando en primera Instancia, declaramos, como debemos declarar fenecido el presente juicio reconociendo y manteniendo la subsistencia de los reparos, el único preliminar y el primero general en su calidad de vigente por irregularidad reproduciendo las razones aducidas anteriormente, excitando el celo del Director y del Tesorero respectivamente para observar en lo sucesivo las prescripciones legales y no incurrir en irregularidades de naturaleza de las deducidas; manteniendo subsistente y en plena vigencia, el reparo número dos, del pliego general, por dos soles inclusa la multa de ley contra el rindente de legítimo alcance á favor del Fisco por no haberse adherido los timbres respectivos á los comprobantes que quedan señalados. Hágase saber; sáquense por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento y vuelva en su oportunidad al Juez Fiscal para que formule el Pliego de alcances respectivo. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima á veinte y dos de Enero de mil novecientos uno.—José M. Martinez—Saturnino Olaechea—Pedro C. Verdeguer.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el salón del despacho en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé:—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Auto.

Sala de Primera Instancia.

Lima, Octubre 31 de mil novecientos uno.—Visto el pliego de Alcances, que por triplicado se acompaña: agréguese un ejemplar á los autos elevándose los otros dos y una copia certificada del fallo de fojas diez y siete vuelta, su fecha Enero veinte y dos de mil novecientos uno, junto con el juicio y cuenta de su referencia al Señor Presidente del Tribunal para los efectos de reglamento.—Martinez—Olaechea—Verdeguer.—Ante mí—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Así constan y aparecen de sus originales á los que me remito en caso necesario.—Lima veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

Melitón Najarro.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 22 de Noviembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Para los fines de Reglamento, paso al Despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Cajamarca, por el año de 1887, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Acompaño también un ejemplar del pliego de alcances, que han resultado del funcionario de la mencionada cuenta, y espero que US. se servirá mandar se publique dicha sentencia, por no tener este Tribunal fondos con

que hacerlo; acusándome entre tanto el correspondiente recibo, para la debida constancia.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 29 de Noviembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8, inciso 11, ley de ministros y en el artículo 22, inciso 9, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Beneficencia de Cajamarca, correspondiente al año de 1887.

Regístrese, comuníquese, publíquese, con el pliego de alcances anexo, y archívese.

Ward.

Pliego de alcances á la cuenta de la Beneficencia de Cajamarca por el año 1887, de la responsabilidad del ex-Tesorero señor J. Antonio Chavarri, en virtud de la sentencia de 1ª Instancia de 30 de Abril de 1899 corriente de f. 48 á f. 9 vuelta del juicio respectivo; y en cumplimiento del auto de 26 de Agosto de 1901.

Por timbres dejados de adherir en diversos comprobantes, inclusa la multa de ley........ S/. 11 70

Alcance á favor del Fisco: once soles setenta centavos.

Lima, 13 de Setiembre de 1901.

Enrique Balaguer.

Vº Bº—*Martínez*

Vº Bº—*Olaechea.*

Vº Bº—*Ríos.*

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de la Beneficencia de Cajamarca correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y siete de la responsabilidad del ex-Tesorero señor J. Antonio Chavarri, Juez Fiscal el Contador extraordinario señor don Manuel Miranda.

Vistos de los que resulta:

Que sometido el juicio á conocimiento de la Sala, esta dispuso, por auto de fojas treinta y cinco vuelta, su fecha veinte de Marzo próximo pasado, para que este juicio volviese al Juez Fiscal, para que elevase al rindente el pliego final de reparos á tenor del artículo cincuenta y seis del Reglamento del Tribunal;

Que en cumplimiento del auto recordado vuelva el expediente á la Sala con el informe del Juez Fiscal, corriente á fojas cuarenta y siete, con el reparo número trece, dejado de contestar anteriormente y cuya contestación se encuentra á fojas cuarenta;

Que deducidos por el Juez Fiscal los reparos que constan de los pliegos preliminar y general de fojas doce, contestados por don Adolfo Chavarri hijo del ex-Tesorero finado, como heredero y en representación legal suya, según es de verse á fojas quince y fojas cuarenta fueron calificados á fojas treinta y tres y fojas cuarenta y siete, por dicho Juez Fiscal absolviendo de ambos pliegos, respectivamente los reparos números uno á tres, seis á nueve y doce, declarando vigentes del Pliego General los reparos números cuatro, cinco, diez, once y trece; y

Considerando:

Que los reparos calificados de absueltos lo han sido en mérito de las respuestas satisfactorias del rindente y de los documentos por él remitidos corrientes de fojas veinte á fojas veinte y cinco, y los de fojas viente y ocho que la Sala encuentra suficientes para mantener dicha calificación;

Que los reparos números, cuatro, cinco, diez y once del Pliego General, calificados de vigentes deben absolverse, en mérito de haber sido hechos dichos gastos por la Tesorería de Beneficencia, en cumplimiento de su deber y acatando el acuerdo aprobado por la Sociedad de Beneficencia corriente á fojas veinte seis y fojas veinte y siete;

Que el reparo número trece declarado vigente, lo mantiene la Sala en plena vigencia por la cantidad de once soles sesenta centavos inclusive la multa de ley, rectificado por la Sala el cómputo hecho al respecto por el Juez Fiscal, en virtud de la comprobación que ha verificado, de los comprobantes señalados en dicho reparo, á los que se dejó de adherir el corresdondiente timbre, conforme al artículo veinte y ocho de la ley de primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, según la cual el timbre es de diez centavos, desde veinte hasta quinientos soles, no consideradas las partidas individual sino colectivamente, de tal suerte que, el valor del timbre se fija por la cantidad total que arroja el comprobante;

Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones reglamentarias.

Por tales fundamentos:

Fallando en primera Instancia declaramos como debemos declarar, fenecido el presente juicio absueltos los reparos de ambos pliegos, respectivamente, números uno á tres; uno á tres, seis á nueve y doce, anteriormente expuestas, declarando absueltos, del pliego general de los declarados vigentes por el Juez Fiscal los números; cuatro, cinco, diez y once, en mérito de los fundamentos ampliamente referidos antecedentemente; manteniendo la Sala en plena vigencia el reparo número, trece, por tímbres dejados de adherirse en los comprobantes señalados en dicho reparo por la cantidad de once soles sesenta centavos en contra del rindente y de legítimo alcance á favor del Fisco. Hágase saber; expídanse por el Secretario de Cámara las copias de reglamento y, vuelva en su oportunidad al Juez Fiscal para que formule el respectivo pliego de alcances. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno. —José V. de Velazco—José M. Martínez.—Saturnino Olaechea.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las horas tres de la tarde del de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón del Despacho en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara

Auto.

Sala de Primera Instancia.

Lima, Octubre treinta y uno de mil novecientos uno. —Visto el pliego de alcances que por triplicado se acompaña: agréguese un ejemplar á los autos elevándose los otros dos y una copia certificada del fallo de fojas cuarenta y siete vuelta, su fecha Setiembre treinta de mil ochocientos noventa y nueve junto con el juicio y cuenta de su referencia, al señor Presidente del Tribunal para los efectos de reglamento.—Martínez—Olaechea—Ríos.—Ante mí—Melitón Najarro.

Así consta y aparece de sus originales á los que me remito en caso necesario.—Lima, veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

Melitón Najarro.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Reglamento interior de la Escuela de Grumetes

(Continuación. Véase el número 128)

REGLAMENTO DE SERVICIO INTERIOR

1º Los oficiales de la dotación además de las obligaciones generales que el Código y el Reglamento les asigna, tendrá cada uno un cargo especial, el que les determinará una de las funciones especiales que deben llenar á bordo.

1º El Teniente más antiguo será el Teniente á cargo de la artillería, Santa Bárbara, Pañoles de bombas y Torpedos.

El que le sigue en antigüedad será el Teniente de Derrota.

El Alférez más antiguo será Oficial á cargo de las embarcaciones y aparejos.

El Alférez menos antiguo será Oficial de señales.

El Guardia Marina será encargado de los ranchos.

2º El Teniente á cargo de la artillería cuidará que ésta se mantenga en perfecto estado de conservación, así como la Santa Bárbara, y pañoles de bombas, los que revisará frecuentemente.

3º Dictará el curso de artillería y Torpedos.

4º Llevará un libro de artillería en que se inscribirá:

1º Número de cañones, su calibre y sistema, alcance máximo, carga máxima y reducida, tabla de punterías.

2º Ejercicios de fuego,especificando la fecha,el número de tiros hechos por cada cañón, blanco y distancias á que ha sido hecho cada tiro, nombre del individuo que hizo el disparo y punto que obtuvo.

3º Mensualmente formará un cuadro de tiro al blanco, tanto de cañón como de rifle, en los que inscribirá los puntos que han alcanzado los tiradores y el cómputo que corresponde á cada uno.

5º En las horas asignadas para academias disertará sobre punterías, manejos de espoletas, cálculo de distancias y sobre los diferentes ejercicios de artillería, zafarrancho y tiro de rifle.

6º El Teniente de Derrota, tendrá á su cargo los cronómetros, planos é instrumentos del buque y aparatos de gobierno.

7º Cuidará de hacer observaciones frecuentes con los compaces para determinar con la mayor exactitud posible sus desviaciones.

8º Arreglará los relojes del buque.

9º Cada sábado determinará las horas de la puesta del sol para la semana siguiente y entregará la planilla al Teniente del buque.

10. Será de su cargo dictar el curso de Timoneles.

11. En los días de academia disertará sobre las diferentes clases de compaces, su conservación y labores que es necesario hacer para determinar las desviaciones, cuando se ejecuta esta operación virando el buque.

12. En el mar hará observaciones frecuentes para determinar la situación del buque; por altura de sol y estrellas y por marcaciones cuando haya tierra á la vista.

13. En la mar rectificará las desviaciones de los compases diariamente y las curvas correspondientes.

14. Llevará un libro en el que insertará todos los cálculos que haga; el movimiento de los cronómetros y las tablillas de desviaciones.

15. El oficial de aparejos y embarcaciones dictará el curso de maniobras.

16. Cuidará que el aparejo esté en perfecto estado de conservación, dando parte al segundo comandante de cualquiera falta que notase ó reparaciones que fuera preciso hacer.

17. Cuidará que las embarcaciones tengan todos sus útiles, aparejos, velas, barriles, etc.

18. Hará presente al segundo comandante cualquiera desperfecto que tenga un bote para que sea reparado y vigilará su buena compostura.

19. Todos los días á las 9 a. m., inspeccionará las embarcaciones, tanto las que estén en pescantes, como en servicio, para ver si han sido debidamenre aseadas y si tienen todos sus útiles.

20. En las horas de academia disertará sobre maniobras de pesos, ejercicios de arboladura, cruzar vergas, arrear y guindar masteleros, armar cabrias, maniobras de ancla, modo de izar y arriar embarcaciones, nudos diferentes y disciplina que debe observarse durante las maniobras.

21. El oficial de señales vigilará el servicio de señales de día y de noche, cuidará que las banderas de señales estén completas, así como los faroles, poniendo en conocimiento del segundo cualquiera falta.

22. Una vez por semana hará ejercicio de señales con el plan Nacional, el general y señales de mano á los timoneles de combate, de órdenes y grumetes del curso de Timoneles.

23. Pondrá su conforme al libro de señales del cabo de Timoneles, cuidando que se consignen en él las que se hagan.

24. Hará academia á los Timoneles de combate y órdenes de las diversas señales universales que se usan para práctico, peligro, auxilio, latitud, longitud, así como también las empleadas con pito, cañón, cohetes y luces de Bengala.

25. El Guardia Marina encargado de los ranchos, cuidará que las mesas, bancas, manteles y útiles de servicio, estén en perfecto estado.

26. Presenciará el relevo de los ranchos y el reparto de raciones en la cocina.

27. Vigilará el aseo y buena conservación de los pañoles de víveres, poniendo en conocimiento del segundo Comandante cualquiera falta que notare.

28. Inspeccionará diariamente las cocinas y cuidará que estén en perfecto estado de aseo.

29. Vigilará que se reparta el agua dulce y periódicamente informará al segundo Comandante para que se limpien los tanques.

SERVICIO DE OFICIALES

30. Los Oficiales se alternarán en el servicio de guardias como se previene en el Código de la marina militar.

31. A las horas que designe este Reglamento se despacharán los botes que deben ir en comisión.

32. Tendrán especial cuidado que los botes que se destaquen del buque, lleven todos sus útiles y que la gente esté aseada y vestida con extricta uniformidad.

33. Cuidarán que al arriar ó izarse las embarcaciones, éstas suban ó bajen, conservándose en la horizontal.

34. Darán las voces de mando para todas las faenas que se ejecuten á bordo.

35. Concurrirán á todos los ejercicios, tanto generales, como doctrinales, á sus Brigadas.

36. Usarán diariamente el uniforme que se designe por este Reglamento.

37. Cada Oficial de Brigada tendrá un libro en el que copiarán la lista de su Brigada, lista de prendas, plan de zafarrancho, incendio, embarcaciones, rancho y aparejo.

38. Tendrá copia de los ejercicios doctrinales para la uniformidad de la enseñanza.

39. Reprenderá toda falta á la disciplina poniendo en detención al culpable y dará parte al segundo Comandante ó al Oficial más caracterizado que esté á bordo para que determine el castigo que le corresponda.

40. Cuidarán que el aparejo esté en perfecto estado, que no haya maniobra en banda, que las vergas estén perfectamente cruzadas y que al costado del buque no haya cabo colgando, ni objeto alguno que dé mala vista, así como el pabellón y gallardete ó insignia si la hubiere, estén bien izadas.

41. Para todas las distribuciones del servicio deben formar la gente en cubierta por Brigadas, y harán que esto tenga lugar en el mayor orden, reprimiendo toda falta de disciplina que altere el silencio y respeto que debe observarse.

DE LOS INSPECTORES

42. Los Inspectores estarán subordinadas á los Oficiales y asimilados á los Guardia Marinas de la Escuadra.

43. Los Inspectores harán servicio de guardia durante las noches, de 6 p. m. á 6 a. m., alternándose de cuatro en cuatro horas.

44. Durante su guardia cuidarán que se mantenga el más perfecto orden en los entrepuentes en que duerme la gente, y darán parte de toda falta al Oficial de guardia de cubierta.

45. Cuidarán que las luces de reglamento en los entrepuentes, se mantengan claras.

46. Después del toque de silencio no permitirán conversación ni bulla, dando parte al Oficial de guardia de aquellos que falten al cumplimiento de esta prescripción.

47. Al toque de diana harán que la gente se levante con prontitud y que trinquen sus coyes bien y con rapidez.

48. En las horas designadas por este Reglamento, harán las clases, ejercicios y academia que á cada uno se le determine.

49. Concurrirán á los ejercicios doctrinales y generales ocupando los puestos y desempeñando las funciones que les asigne el segundo Comandante.

DE LOS OFICIALES DE MAR

50. Los oficiales de mar desempeñarán todos los deberes que le asigne el Código militar y las especiales que se les asigne por órdenes especiales del segundo Comandante.

DE LOS PATRONES DE BOTE

51. Los patrones de botes, son los directamente responsables del cuidado de la embarcación que se les asigne.

52. Mantendrán su embarcación en perfecto estado de aseo.

53. Estando su embarcación de servicio cuidarán que permanezca en ella el número de su dotación á quien corresponda la guardia y que tenga puesta la bandera.

54. A la hora de baldeo general vigilará que el individuo de guardia baldee su bote y limpie los metales.

55. Cuidará que los remos tengan sus respectivas rabisas, así como las chumaceras, timón, caña y bicheros.

56. Cuando se mande embarcar, su bote recibirá el paño del Timonel de órdenes y se situará en el portalón para activar el embarque de la gente por el tangún y que atraque al costado lo más pronto posible, dando parte al Timonel de órdenes y embarcándose una vez que el bote esté listo.

57. Cuando el bote esté izado y haya que arriarlo, hará que la gente se embarque prontamente por los aparejos y que atraque al costado, debiendo dejar los aparejos enganchados.

58. Cuando navegue á cargo de su bote, llevará el paño doblado é irá sentado á popa gobernando, si tuviese que atracar á un buque subirá á cubierta, se cuadrará saludando militarmente y dará cuenta de su comisión; si tuviese que permanecer al costado del buque, hará desatracar el bote y permanecerá aguantado sobre los remos sin alejarse del costado.

59. Cuando navegue á cargo de su bote, no permitirá desorden de ningún género y hará los honores á todos los jefes y oficiales tanto nacionales como extranjeros que encuentre en su tránsito.

60. Salvo orden contraria, mantendrá siempre en su embarcación, tanto izada como en el agua, el aparejo, remos, chumaceras, asta de banderas, vicheros, caña, guardines, barril para agua dulce, bandera y gallardete, éstos guardados en una funda de lona encerada.

61. Cuidará de hacer una funda para cubrir las velas cuando no estén en uso y mantener el aparejo al medio del bote asegurados á las bancadas.

DE LOS CABOS DE RANCHO Y RANCHEROS

62. Los cabos de rancho tendrán una lista de los individuos que pertenecen al rancho, indicando el número que á cada uno corresponde, y colocará una copia en la alacena que tiene el rancho para guardar el servicio.

63. Tendrá una lista de los artículos de uso de su rancho y será responsable por el maltrato ó pérdida de cualquiera de ellos si oportunamente no da parte al Oficial de guardia de la falta y del individuo que es responsable.

64. Los individuos que componen un rancho están en la obligación de hacer servicio de ranchero, alternándose semanalmente, siguiendo el número correlativo de cada uno.

65. El Cabo de rancho nombrará los sábados á la hora de almuerzo al individuo á quien le corresponda hacer servicio de ranchero y presenciará que se haga la entrega por el saliente de todos los enseres que se hallan á su cargo.

66. El cabo de rancho se sentará á la cabeza de su mesa al lado del centro del buque y cuidará que á las horas de comida, la gente lo haga sin hacer bulla, pudiendo conversar en voz baja.

67. Cuidará que la gente coma con sus cubiertos y que no ensucien el mantel, ni boten desperdicios á la cubierta.

68. Reprenderá á cualquier individuo que cometa faltas y dará parte al Oficial de guardia de cualquiera infracción á la disciplina.

69. Terminada la comida verá que se limpie el servicio y que se coloque en su sitio respectivo y que los bancos y mesas queden izadas, siempre que no se disponga de otro modo.

70. El cabo de rancho presenciará el reparto de ración y cuidará de prevenir al cocinero que guarde la comida para la gente de su rancho cuando ésta estuviese fuera del buque.

71. El ranchero servirá la comida á la gente de su rancho, haciendo porciones iguales para cada uno y distribuir el pan, fruta ó cualquier otro extraordinario que se sirviese en el rancho.

72. Cada rancho tendrá un encerado de un metro cuadrado para colocarlo en cubierta y hacer la limpieza de los artículos de su rancho sin ensuciar la cubierta.

73. Los días de lavado, lavarán los manteles de su rancho y diariamente á la hora de baldeo, lavarán sus mesas, bancas y encerados.

DEL CABO DE TIMONELES

74. El Cabo de Timoneles es el jefe de sección de timoneles de combate y de órdenes.

75. Son de su cargo y responsabilidad todos los útiles que corresponden al servicio de timoneles y que le asigne el Reglamento de Administración y consumo.

76. Hará el rol de servicio de timoneles de combate y de órdenes y lo presentará al segundo Comandante para su aprobación.

77. El Cabo de Timoneles vigilará constantemente el servicio de los timoneles y dispondrá, con venia del segundo Comandante, la confección de banderas, señales, gallardetes, etc., etc.

78. Una vez al mes cuidará de hacer sacar las banderas y señales, no izando las primeras en los palos, sino tendidas en la cubierta ó sobre la barandilla de popa y las segundas en andariveles de palo á palo ó en dos drizas de cada palo.

79. Cuidará que el libro de guardia de timoneles esté llevado con corrección.

80. Todos los días á 11.30 a. m., ocurrirá á la Cámara del Comandante para recibir el libro de órdenes del día y lo presentará a. segundo Comandante, quien le dará las instrucciones convenientes.

81. Cuidará de dar cuerda á los relojes del buque á las 12 m., tomando la hora exacta del Oficial de señales.

TIMONELES DE COMBATE

82. Los timoneles de combate hacen su guardia relevándose de cuatro en cuatro horas lo mismo que los oficiales.

83. El lugar en que deben hacer su servicio varía según las condiciones del buque; consultando aquel que preste más facilidades para poder observar al exterior del buque.

84. Durante el tiempo de su servicio no deben abandonar su puesto por ningún motivo; no podrán fumar, comer, conversar, ni hacer nada que pueda distraerlos de la estricta vigilancia que deben observar.

85. Estando de servicio tendrán el anteojo en la mano, para que con su auxilio puedan ver con prontitud las señales que se hicieran, ó reconocer cualquier buque que se aviste, ejercitándose cuanto puedan en su uso para obtener la práctica que se requiere para poder reconocer una señal ó buque á larga distancia.

86. Deben conservar siempre lista la inteligencia del buque, teniéndola envergada en una de las drizas.

87. Darán parte al oficial de guardia de toda embarcación que se dirija á bordo, reconociendo antes las personas que vienen en ella, y si entre ellas hubiese algún jefe ú oficial de marina ó ejército, harán prevenir al Guardián de guardia para que toque honores.

88. Cuando avisten una embarcación con insignia, tendrán especial cuidado de observar á donde se dirige para ponerlo en conocimiento del oficial de guardia; en el caso de que se dirigiese á bordo, le avisarán inmediamente, previniendo al Guardián, Cabo de guardia ó Sargento para que estén listos á hacer los honores. Si hubiese que izar insignia, la harán alistar con uno de los timoneles francos en el lugar que le designe el oficial de guardia, y que romperá en el momento que la autoridad pise la cubierta del buque.

89. Deberán conocer en todas sus partes el Reglamento interior del buque, avisando al oficial de guardia antes de picar cada hora, el ejercicio ó distribución que corresponda hacerse, y á las horas de vestirse la gente indicarán al Contramaestre el color de que deben hacerlo (c. m.)

90. Antes de cada distribución ó ejercicio á que deban asistir uno ó más oficiales, harán que el timonel de órdenes prevenga á los que deba llamarse, y les participará el ejercicio ó distribución que se va á hacer.

91. Al entregar su guardia, manifestarán al entrante las observaciones hechas ó novedades que hubiesen ocurrido, le harán entrega de las embarcaciones que están en el costado y de las que están en comisión; y si hubiese en la bahía alguna embarcación con insignia, le indicarán donde se halla.

92. Estando en Escuadra ó en puerto donde hay arsenal, tendrán mucho cuidado con las señales que se hagan al buque, las que una vez interpretadas las contestarán con la inteligencia dando parte al oficial de guardia y las anotarán en su diario.

93. Tendrán cuidado de observar si el Almirante ó jefe de Escuadra sale de su buque, sea con insignia ó sin ella, para poner en conocimiento del oficial de guardia el buque ó lugar donde se dirige.

94. Vigilarán que en cada uno de los botes que está en el agua haya siempre un hombre de guardia; y cuando notase que falta en alguno, pondrán esta falta en conocimiento del oficial de guardia y haciendo prevenir al Guardián de servicio para que sea remediado inmediatamente.

95. Durante la noche, después del toque de retreta, pasará la voz (al bote) á toda embarcación que pase cerca del buque, cuando alguno se dirigiese á bordo, darán parte al oficial de guardia y hará prevenir al sargento ó cabo de guardia y muchacho de portalón para que saque el farol.

96. Cuidará que el farol de posición esté siempre claro, y cuando hubiese que arriarlo para limpiarlo ó cebarlo, hará que se ize otro en su lugar.

97. El timonel que estuviese de guardia á la puesta de sol, cuidará que la bandera se aferre bien y se guardará en su caja y que el gallardete ó insignia se cambie por otra de más uso. Así mismo se cerciorará que todos los faroles de señales estén siempre expeditos para que si así fuese necesario hacerlas en un momento dado, pueda procederse sin demora.

98. Cuidarán preferentemente que el pabellón y gallardetes estén bien izados y las drizas tesas.

(Continuará)

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Destínase á la dotación del Crucero Constitución y Escuela de Grumetes, al Teniente 2º D. Augusto R. Pimentel, en reemplazo del de igual clase D. Ernesto Caballero y Lastres, que ha pasado á otra colocación, y nómbrase Capitán del puerto de Chancay á D. Pedro J. Roel que desempeña igual clase en Huarmey.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E. — *Carvajal.*

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Manifestando en la presente solicitud el Teniente 2º D. Ernesto Caballero y Lastres, de la dotación de la Escuela de Grumetes, que adolece de una enfermedad que necesita un regimen curativo que no puede seguir estando embarcado; y comprobándose por el certificado del cirujano de dicha Escuela, que el recurrente padece de cistites crónica y que para su curación necesita estár exento de todos los inconvenientes que ofrece el servicio de á bordo;

Se resuelve:

Nómbrase Capitán del puerto de Huarmey.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E. — *Carvajal.*

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 134

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 21 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber nombrado, interinamente, Amanuense de la Administración Principal de Correos de Lima, mientras dura la licencia por sesenta días concedida á don Isaac Uzátegui y con el percibo del descuento que éste deja, al meritorio de la Dirección, don Julio Freyre, quien ha obtenido el mayor calificativo en el examen que se practicó en cumplimiento del Supremo decreto de 18 de Abril último; y encontrándose acertado el procedimiento de que se dá cuenta;

Se resuelve:

Apruébase en todas sus partes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del decreto que ha expedido, en uso de sus facultades, creando una Receptoría de Correos en Cusipata, aldea del distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchis, departamento del Cuzco; y encontrándose acertada esta medida;

Se resuelve:

1º Apruébase el procedimiento de que se dá cuenta; y

2º Nómbrase Receptor de Correos de Cusipata á don Antonio Guerrero.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Noviembre de 1901.

Vista la solicitud de la Estafetera de la Administración Principal de Correos de Lima, doña Mercedes viuda de Fernández, pidiendo treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que se halla quebrantada, como lo acredita el certificado médico que acompaña; visto así mismo la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese á la recurrente la gracia que solicita, debiendo estimarse esta licencia como prórroga de la que se le otorgó en 31 de Octubre último, y con sujeción á lo que prescribe el Supremo decreto de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdeñas.

Lima, 21 de Noviembre de 1901.

Encontrándose fundadas las razones aducidas por el Director General de Correos y Telégrafos, en la exposición que precede;

Se resuelve:

Suspéndese por treinta días del ejercicio de su empleo al Oficial 1º Jefe de la Sección de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de Lima, don Leopoldo Sánchez Salazar, debiendo reemplazarlo durante este tiempo el Oficial Auxiliar de la misma Administración don José Gregorio Espinar; quedando en reemplazo de éste el Amanuense don Julio Lozano; y debiendo ocupar la vacante que deja Lozano, el meritorio don Carlos Vargas S., quienes percibirán el haber que para estos empleos señala el Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y la terna que acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial 1º Interventor de la Administración de Correos de Casma, á don Víctor R. Ortega, en reemplazo de don Rubén V. Santolalla, que ha fallecido.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Noviembre de 1901.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Receptor de Correos de Cotahuasi, á don Eduardo Vera Portocarrero, en reemplazo de don Lucas Pérez, cuyo nombramiento queda cancelado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Noviembre de 1901.

Visto el presente oficio de la Dirección General de Correos en que participa han llegado á la Administración Principal de este Distrito, procedentes de Hamburgo, varias encomiendas conteniendo culatas y muelles para armas de fuego, cuya muestra acompaña, y consulta el uso á que pueden aplicarse; y

Teniendo en consideración:

Que el Estado Mayor del Ejército, en el informe que precede declara que la culata indicada corresponde á la pistola Mausser, cuya internación ha sido prohibida, considerada como arma de guerra. de conformidad con resoluciones vigentes:

Se declara:

Que las expresadas culatas y sus cacerinas existentes en la Administración Principal de Correos, han caido en la pena de comiso, debiendo internarse este material en el parque general del ejército.

Comuníquese.

Carvajal.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

De conformidad con la Suprema resolución, de ayer, por la que se concede treinta días de licencia á la Estafetera de la Administración Principal de Correos de Lima, doña Mercedes C. viuda de Fernández y de acuerdo con lo manifestado por el Director General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede:

Se resuelve:

Que la meritoria de la misma Administración doña Griselda Vargas Machuca, reemplace á aquella durante el tiempo de la licencia con opción á la parte de sueldo que se descuenta á la primera, en armonía con lo que dispone el Supremo decreto de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la conveniencia de establecer el alumbrado eléctrico en las oficinas de ambos Ramos que funcionan en esta capital, en reemplazo del gas acetileno que hoy se emplea; y encontrándose aceptables las razones en que dicho funcionario apoya su pedido;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos, para que proceda en el sentido que solicita, pudiendo invertir con tal objeto hasta la suma de setecientos cincuenta soles, conforme al presupuesto presentado por la Empresa Eléctrica de Santa Rosa.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos y atentas las faltas en que viene incurriendo la Estafetera de la Administración Principal de Correos de Lima, doña Ana viuda de Céspedes;

Se resuelve:

Suspéndesele por treinta días del ejercicio del empleo que desempeña; debiendo reemplazarla, durante este tiempo, la meritoria de la misma oficina doña Daría García, quien percibirá el haber correspondiente á esa plaza durante dicho tiempo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos, con la que eleva la renuncia que don Benigno Sotomayor y Vijil ha formulado del cargo de Administrador Principal de Correos del Cuzco;

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia y nómbrase Administrador de Correos del Cuzco, á don Moisés U. y Chávez. Y por cuanto el Interventor de dicha oficina don Manuel Antonio Baca, ha contraido serias responsabilidades en el desempeño de su puesto: cancélase su nombramiento; y nómbrase en su reemplazo á don César G. Farfán.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

MANUEL CANDAMO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

Por cuanto; el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de cuatrocientas libras destinadas á la prosecución de la obra de refección emprendida en el templo de Santa Rosa de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º El Gobierno dispondrá que la cantidad votada por el artículo anterior, se entregue al Comité encargado de la obra, en dividendos de veinte libras (£. 20) mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

A. ARRÓSPIDE, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.

Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio del Culto, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los cuatro dias del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Congreso.

M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.

José Oliva, Secretario del Congreso.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República para el año 1902, la cantidad de cinco mil soles plata para sufragar los gastos que demanda la instalación del nuevo Obispado de Huaráz.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimieuto y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.

José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

Cúmplase. regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Sección de Instrucción

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne por una sóla vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de ciento cincuenta libras, para abonar en parte, las mensualidades que se adeudan á los preceptores de las Escuelas de Locumba y Tarata.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzan, Senador Pro-secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución; mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos uno.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor:
El Congreso teniendo en consideración, que no se ha dado cumplimiento á la ley de 25 de Agosto de 1899, que crea una Escuela Taller en Huancayo; y siendo imperiosa la necesidad de su establecimiento; ha resuelto: se consigne en el Presupuesto General de la República, por uua sola vez, la cantidad de mil libras para el establecimiento de dicha Escuela; y la de cuatrocientas libras anuales para su sostenimiento.
Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
A. Arróspide, primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Pro-secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Congreso.
M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso.
José Oliva, Secretario del Congreso.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor:
El Congreso ha resuelto que se vote, por una sola vez, en el Presupuesto Departamental de Arequipa, la suma de dos mil soles, que se entregará al Consejo Escolar de dicha localiddad, á fin de que emplee mil quinientos en la construcción de un local aparente para la Escuela de varones de la ciudad de Cotahuasi; y los quinientos restantes en la compra de mobiliario y útiles de enseñanza para la misma.
Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Senador Secretario.
J. Teólfilo Núñez, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:
El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que las batallas de «Tarapacá» y «San Pablo», por el éxito en ellas alcanzado y por las condiciones en que fueron libradas, constituyen alto timbre de honor para las armas peruanas;

Ha dado la ley siguiente:
Art. 1º Los jefes y oficiales que concurrieron á las batallas de Tarapacá y San Pablo, cuando se encuentren en la condición de indefinidos, percibirán íntegra la pensión en su respectiva cédula. Este mismo derecho corresponde á los que en ella fueron invalidados.
Art. 2º El montepío dejado por los que murieron en dichas batallas, será pagado sin reducción alguna, regulándose por lo dispuesto en los artículos 3º y 15 de la ley de montepío militar. El que han legado ó legaren los sobrevivientes de las referidas batallas, se regulará conforme á la citada ley, pero será también pagado íntegramente.
Art. 3º A los que no siendo militares, murieron en las batallas que dan lugar á esta ley, se les considerará como subtenientes, con diez años de servicios, para los efectos del montepío legado á los deudores que determine el artícnlo 6º de la ley de la materia. En la misma clase serán considerados, para los efectos de la invalidez, los paisanos que en ella se invalidaron.
Art. 4º Concédese una medalla á los sobrevivientes de uno y otro hecho de armas. Esta medalla, será en su forma y dimensiones, igual á la de los vencedores del «Dos de Mayo», pero con esmalte rojo para los que combatieron en clase de jefes; toda de oro para los que lo hicieron como oficiales; y de plata para los individuos de tropa y no militares. Penderá de una cinta con los colores nacionales y tendrá en el anverso, segun corresponda, la leyenda «Tarapacá» ó «San Pablo» y en el reverso, la fecha en que se libró la batalla.
Art. 5º El Gobierno dictará las reglas á que ha de sujetarse, ante una comisión, compuesta precisamente, de jefes que hubiesen concurrido á las referidas batallas, la comprobación del derecho á los premios que se otorgan por esta ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.
Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Casa de Gobierno, en Lima, á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Melitón Carvajal.

EDUARDO L. DE ROMAÑA

Presidente Constitucional de la República.

En uso de la atribución 5ª dal art. 94 de de la Constitución del Estado;

Decreto:

1º Nómbrase dos comisiones, compuestas cada una de cinco jefes, cuya asistencia á las batallas de «Tarapacá» y «San Pablo» sea notoria, ante las cuales presentarán los interesados los documentos que comprueben su derecho á los premios que les otorga la ley de 20 de Noviembre último.

2º El cargo de miembro de estas Juntas, es *ad honorem* y por lo tanto no dá opción á otro haber que el que por su situación militar disfruta el nombrado.

3º Las Juntas compulsarán para la calificación de los interesados, desde luego, los partes originales de las referidas batallas; las relaciones de los jefes y oficiales presentes en ellas, y los demás documentos oficiales que juzguen convenientes para acreditar, de manera fehaciente, el hecho de la real y efectiva asistencia á esas acciónes de armas. En defecto de estos documentos, las Juntas admitirán, como comprobantes, supletorios la información de los tres jefes del cuerpo ó división á que hubiese pertenecido el interesado; y á falta de ésta, la de cinco jefes del Ejército en que combatieron.

4º Cada calificación se sentará en una acta, que será firmada por todos los miembros de la respectiva Junta y comunicará al Ministerio de Guerra.

5º Señalase el plazo de seis meses, para que dentro de él, se presenten los interesados, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituidos á sustentar sus derechos; terminando el cual, las Juntas cesarán en sus funciones, cerrarán sus libros que serán archivados en el Ministerio, con un extracto de las labores de cada una, y relación por cuerpos de los que hayan sido calificados. Estas relaciones llevarán el Vº Bº del Director del Ramo, y se publicarán en «El Peruano.»

6º La medalla que concede el artículo 4º de la ley á los sobrevivientes de una y otra jornada, será, en su forma y dimensiones, igual á la de los vencedores del «2 de Mayo», de 1866 con esmalte rojo para los que combatieron en clases de jefes; toda de oro, para los oficiales, y de plata para los individuos de tropa y paisanos. Penderá de una cinta con los colores nacionales y tendrá en el anverso, según corresponda, la inscripción «Tarapacá» ó «San Pablo.» y en el reverso, la de la fecha en que se libró la batalla.

7º A la vez que los documentos que se especifican en el art. 5º, las Juntas presentarán al Ministerio, en la medida de lo posible, la relación del hecho de armas que constituyeron esas jornadas, con todos los detalles topográficos y militares que pueden permitir el juicio crítico de ellas y servir de base á la formación de la «História Militar Nacional«.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

M. Melitón Carvajal.

Dirección de Marina

Lima, 29 de Setiembre de 1901.

En virtud de la resolución Legislativa de la fecha, expídase despacho de la clase de Capitán de Navío efectivo de la Armada, á favor del de igual clase graduado D. Toribio Raygada.

Comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección General de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

Dirección de Marina

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Jueves 12 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 135

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HAMBURGO

Precios corrientes de los principales artículos de importación en Hamburgo

ARTICULOS	Precios								
		PRIMERA SEMANA				SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Algodón	Kilo								
Norteamericano	$\frac{1}{2}$								
clasificación de Liverpool: middling fair		......	$48\frac{1}{4}$	......	$48\frac{1}{2}$	......	46	......	$46\frac{1}{4}$
good middling		......	$46\frac{3}{4}$	......	47	......	$44\frac{1}{2}$	......	$44\frac{3}{4}$
middling		......	$45\frac{1}{4}$	......	$45\frac{1}{2}$	......	43	......	$43\frac{1}{4}$
low middling		......	$42\frac{3}{4}$	......	43	......	$40\frac{1}{2}$	......	$40\frac{3}{4}$
good ordinary									
ordinary									
de Venezuela		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Santo Domingo		......	...	......	...	......	...	......	...
„ Perú		......	55	......	63	......	55	......	63
„ Guayaquil		......	...	......	...	......	...	......	...
Bálsamo	1								
de Tolú		2	40	3	...	2	40	3	...
del Perú		12	50	12	75	12	50	12	75
de Copaiba		2	80	4	10	2	80	4	10
Plomo	50	14	10	17	50	14	10	17	50
Cacao	„								
de Caracas		70	...	120	...	70	...	120	...
„ Trinidad		73	...	80	...	73	...	80	...
„ Guayaquil		70	...	80	...	70	...	80	...
„ Santo Domingo		54	...	60	..	54	...	60	...
„ Bahía		60	...	62	...	60	...	62	...
Café	$\frac{1}{2}$								
de Santos		......	29	......	30	......	30	......	31
„ Bahía		......	27	......	42	......	28	......	43
„ Río de Janeiro		......	28	......	29	......	29	......	30
„ Ceará		......	32	......	37	......	33	......	38
„ Guatemala		......	34	......	80	......	36	......	82
„ Costa Rica		......	34	......	78	......	36	......	80
„ Puerto Rico		......	46	......	76	......	47	......	78
„ Sabanilla		......	32	......	45	......	34	......	47
„ La Guayra		......	33	......	38	......	34	......	40
„ Maracaibo		......	33	......	50	......	34	......	52
„ Santo Domingo		......	34	......	38	......	36	......	40
„ Moca		......	78	......	90	......	78	......	90
Borax refinado	1		30	......	32	......	30	......	32
Cochinilla	$\frac{1}{2}$								
de Tenerife		......	95	1	20	......	95	1	20
„ Zacatille		......	75	1	10	......	75	1	10

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Goma elástica	Kilo 1								
de Pará fina		......	...	......	...	......	...	......	...
de Westindia		5	...	6	...	5	...	6	...
,, Africa		3	60	5	50	3	60	5	50
Gutapercha									
primera		8	...	15	...	8	...	15	.
segunda		3	...	6	...	3	...	6	...
Crin	½	1	40	2	20	1	40	2	20
Cáñamos	50								
Sisal		38	...	40	...	38	...	40	...
Yute		15	...	18	...	15	...	18	...
Cuernos	Piezas 100								
de Rio Grande, de buey		50	...	65	...	50	...	65	...
,, vaca		20	...	25	...	20	..	25	...
de Rio de Janeiro, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, de vaca		16	...	18	...	16	...	18	...
,, Uruguay, de buey		30	...	60	...	30	...	60	...
,, vaca		18	...	20	...	18	...	20	...
de Buenos Aires, de buey		30	...	50	. .	30	...	50	...
,, de vaca		15	...	18	...	15	...	18	...
Cueros de res	½ Kilo								
de Buenos Aires y Montevideo, secos		......	73	......	78	......	73	......	78
,, Buenos Aires y Montevideo, salados		......	46	......	51	......	46	.....	51
,, Rio Grande, secos		......	83	......	85	......	83	......	85
,, ,, ,, salados		......	49	......	54	......	49	......	54
,, Rio Janeiro, secos		......	...	......	...	......	...	......	...
,, ,, ,, salados		......	39	......	43	......	39	......	43
,, Westindia y Centro América, secos		......	65	......	85	......	65	......	85
,, Valparaíso, salados		......	43	......	46	......	43	......	46
,, Bahia, secos		......	74	......	76	.....	74	......	76
Madera	50								
de Ebano		6	50	16	...	6	50	16	...
,, Jacarandá		7	...	35	...	7	...	35	...
,, Cedro		4	...	12	...	4	...	12	...
Miel	,,								
de la Habana		21	50	22	...	21	50	22	...
,, Valparaíso		21	...	30	...	21	....	30	...
,, California		34	...	35	...	34	...	35	...
Lúpulo	,,								
de Babiera		120	...	160	...	120	...	160	...
,, Brunswig		80	...	100	...	80	...	100	...
Añil	½								
de Guatemala		2	25	4	75	2	25	4	75
,, Bengala		6	50	6	75	6	50	6	75
Petróleo	50								
de Pensylvania		6	95	......	...	6	95	......	...
,, Rusia		5	90	......	...	5	90	......	...
Arroz	,,								
de Carolina		38	...	39	...	38	...	39	...
,, Java		12	...	14	...	12	...	14	...
pelado		15	...	17	...	15	...	17	...
de Bengala		9	25	10	50	9	25	10	50
pelado		12	...	14	50	12	...	14	50
Siam, Madras Ballam		6	25	8	...	6	25	8	...
pelado		8	...	12	...	8	...	12	...
Rangoon		6	75	7	...	6	75	7	...
pelado		8	50	11	75	8	50	11	75
Saigon		5	90	6	15	5	90	6	15
pelado		7	75	8	40	7	75	8	40
Salitre	,,	8	95	......	...	8	95	......	...
Tabaco	½								
de la Habana		5	...	13	...	5	...	13	...
,, Santo Domingo		......	50	......	70	......	50	......	70
,, Puerto Rico		......	35	......	60	......	35	......	60

ARTICULOS	Precios								
	PRIMERA SEMANA					SEGUNDA SEMANA			
	POR	Mínimum		Máximum		Mínimum		Máximum	
Tabaco	½ Kilo								
de Colombia		......	40	......	80	......	40	......	80
,, Méjico		......	45	2	50	......	45	2	50
Azúcar refinada	50	30	50	31	...	30	50	31	...
Id refinada en polvo		31	...	......	...	31	...	......	...
Opio	1	19	...	19	50	19	...	19	50
Azogue	frasco	183	..	187	...	183	...	187	...
Cera	½ Kilo								
de Chile		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Westindia		......	...	......	...	......	...	......	. .
,, Japón		......	35	......	36	......	35	......	36
Vainilla	1	45	...	68	...	45	...	68	...
Yodo	,,	21	25	21	75	21	25	21	75
Cobre refinado	50	71	...	73	...	71	...	73	...
Almendras	,,								
de Málaga		......	...	......	...	......	...	......	...
,, Sicilia		58	...	60	...	58	...	60	...
,, Bari		59	...	...	...	59	...	60	...
Mallorca		...	...	......	...	60	...	......	...
Estaño	½	1	23	1	25	1	23	1	25

Plata en barras—
M. 78 15 por kilógramo fino primera semana.
,, 77 75 ,, ,, ,, segunda semana
Hamburgo, á 26 de Octubre de 1901.

Carlos H. Sass, Cónsul General.

NOTA—Los precios están expresados en Marcos y peniques de Marco.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN HAMBURGO

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú y sus similares en el mercado de Hamburgo, durante la quincena que cerró el 26 de Octubre de 1901.

IMPORTACIONES DE CENTRO, SUD-AMÉRICA Y LAS ANTILLAS

De la costa occidental de Centro y Sud América, por vapor «Isis» 2295 sacos de bórax, 4040 sacos de café, 4 barriles de tripas, 1 bala de pieles de venado, 2 barriles de pieles de foca, 4 balas de cueros, 1290 cueros, 73 fardos de cuernos, 1629 troncos de cedro, 50 troncos de caoba, 1 bulto, 2 barriles y 1 caja de cobre, 24 rollos de cuero, 28 sacos de metal, 681 sacos de mineral de plata, 268191 kilógramos de nueces de corozo, 50 sacos de nueces de corozo, 1 saco de cera, 16 sacos de tártaro, 731 sacos de mineral de estaño.

De Rosario, San Nicolás, Buenos Aires y Montevideo, por vapor «Córdoba» 2 cajas de pieles, 1 bala de pieles de zorro, 1 fardo de pieles de ternera, 23 balas de pieles de corderillo, 462 balas de pieles de nutria, 23 balas de crin, 10 balas de cerda, 24063 cueros, 16487 cueros de caballo, 3401 sacos de mercaderías diversas, 19849 sacos de salvado, 6 sacos de semilla de lino, 1386 sacos de semilla de remolacha, 150 barriles de sebo, 1435 balas de lana.

De Rosario, San Nicolás y Buenos Aires, por vapor «Asunción» 1500 sacos de café, 5 balas, 180 barriles, 8 cajas de tripas, 3000 cueros de caballo, 33757 sacos de maiz, 326 sacos de mineral, 305 sacos de tortas de aceite.

De Buenos Aires y Montevideo, por vapor «Cap. Roca» 7 barriles de tripas, 75 balas y 1 caja de pieles, 1000 pieles de ternera, 44 balas de pieles de corderillo, 83 balas de pieles de nutria, 43 balas de pieles de cordero, 16 fardos de goma, 18 balas de crin, 25051 cueros, 5570 cueros de caballo, 32 sacos de cuernos, 16934 cuernos 4498 sacos de salvado, 5445 piezas de cuero curtido, 25096 sacos de maiz, 108 sacos de mineral, 48 sacos de trigo, 85 balas de tabaco, 86 barriles de sebo, 11 balas de cera, 126 balas de lana.

De Buenos Aires, por vapor «Speranza» 45256 sacos de maiz.

De Santos, por vapor «Amazonas» 41162 sacos de café, 1729 cueros.

De Santor, Rio de Janeiro y Bahía, por vapor «Mendoza» 604 sacos de cacao, 44573 sacos de café, 648 cueros, 2176 balas de tabaco.

De Rio Grande, por velero «Balder» 9690 cueros, 21869 cuernos.

De Colastine y Puerto Borghi, por vapor «Bostak Bat» 2660 toneladas de palo quebracho.

De Caleta Buena, por velero «Parnassos» 22690 kilógramos de salitre.

De Antofagasta, por velero «Titania» 14619 sacos de salitre.

De las Antillas, por vapor «Ascania» 40 cajas de bálsamo, 3 cajas de bálsamo de tolú, 1,623 sacos de cacao, 3,678 sacos de café, 3 sacos de quina, 1 caja de cocaína, 42 sacos de dividivi, 43 balas de pieles, 557 pieles, 67 balas, 1 caja y 7 fardos de goma, 49 balas de cueros, 1,692 cueros, 9 sacos de resina, 8 sacos de cuernos, 182 troncos de cedro, 38 troncos de caoba, 2 cajas de ipepacuanha, 468 sacos de mineral de cobre, 29 balas de zarzaparrilla, 3 cajas de concha, 3 cajas de plata, 476 sacos de mineral de plata, 2900 sacos de nueces de corozo, 794 balas de tabaco, 2 serones de cera, 176 balas de zacatón.

TRANSACCIONES EN LOS PRINCIPALES ARTICULOS ANTES MENCIONADOS

Algodón. Fuertes arribos á los puertos de embarque de América y cuantiosos embarques para los puertos europeos han causado una baja en los precios de 2 ½ de peniques. El consumo ha sido más satisfactorio durante la presente quincena.

Cacao.—En calma.

Café.—La tendencia del mercado á término ha sido muy firme durante la quincena y las transacciones muy considerables. También el artículo efectivo ha estado firme y subiendo en precio. Se han vendido durante la quincena:

36.000 sacos de Río de Janeiro y Santos
14.000 » » Centro América y las Antillas
6.000 » » diversas clases.

Palos tintóreos y tintes.—Los primeros siguen en gran calma, cochinilla en regular demanda. Añil en calma.

Pieles.—Las de ternera con tendencia firme. Las de cabra pueden colocarse ventajosamente á precios no muy altos, siendo ya escasas las existencias. De las 74 balas de pieles de cordero llegadas de la costa occidental de Sud-América en la última semana, se han vendido sólo 10; las 64 restantes no han podido aún colocarse por ser demasiado alto el precio exigido.

Cueros de res.—Más firmes.

Cáñamos.—Sisal en calma. Istle sin alteración. Piassava de Bahía firme y muy solicitado. Zacatón en buena demanda y subiendo en precio.

Miel.—Firme.

Salitre.—Firme en la primera y en calma en la segunda semana.

Vainilla.—En calma.

Hamburgo, 26 de Octubre de 1901.

El Cónsul General
Carlos H. Sass.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Adjudícase á la Municipalidad del Distrito de Nazca, para el fomento de la instrucción primaria, las lomas de «Marcona» y los montes denominados «Carrisal» y «Mancha Verde», de propiedad fiscal que actualmente posee, colindante con la hacienda Taruga, con Atarco, Usaco, Colinache y Huarato, y cualesquiera otros terrenos contiguos que no sean de propiedad particular.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
L. Alzamora.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que mientras se provea la plaza de médico titular para las provincias de Acomayo y Quispicanchi, en el Departamento del Cuzco, se aplique el importe de la partida correspondiente, á la adquisición de útiles de enseñanza para las escuelas de Acomayo.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutiuo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congraso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

MARIANO H. CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto se consigne en el Presupuesto General de la República, la suma de ocho mil soles, destinada á fomentar en Europa la continuación de los estudios que, sobre Bacteriología, tiene iniciados el doctor Alberto Barton, y que le serán abonados en esta forma: mil soles para los gastos de viaje, y el resto, en mesadas de doscientos cincuenta soles; con la obligación, por parte del agraciado, de presentar anualmente, al Ministro del Perú en Francia, el certificado de aprovechamiento en sus estudios.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Capelo, Senador Secretario.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.
J. Capelo, Secretario del Congreso.
Carlos Forero, Secretario del Congreso.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Declárase nacional la galería de retratos de peruanos notables, establecida en la Biblioteca de Lima.

Artículo 2º Sólo el Congreso podrá otorgar el honor póstumo de figurar en dicha galería.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.
M. Teófilo Luna, Secretario del Senado.
José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA

L. Alzamora.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 29 de Setiembre de 1901.

Estando agotada la partida Nº 6258 del Presupuesto General vigente, destinada á la compra de colchones y frazadas para uso de los marineros de los buques de la Escuadra, en la que hay un déficit gastado de mil setecientos diez soles (S. 1,710) y siendo conveniente cubrir ese déficit, con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Habilitar dicha partida suplementándola con un mil setecientos diez soles (S. 1,710) que se tomarán de la partida Nº 6,256 del Presupuesto, destinada para artículos navales, de máquina y agua para los buques de la Escuadra.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 16 de Octubre de 1901.

Llámase al servicio activo, de la condición de indefinido, al Capitán de Fragata de la Armada, D. Nataniel Donaire y nómbrasele Capitán del puerto de Mollendo, en lugar del Capitán de Corbeta D. Luis B. Arce y Folch que pasa á otra colocación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Comprobándose por el informe de la Junta Superior de Marina que precede y por el acta de su referencia, que las tarifas que se acompañan para los gremios de playeros, fleteros y lancheros del puerto de Ancón, ha sido formulada en 15 de Setiembre pasado, conforme á lo prescrito en el artículo 95 del Reglamento de Capitanías vigente;

Se resuelve:

Aprobar la expresada tarifa, la que comenzará á regir desde la fecha.

En consecuencia, vuelva á la Comandancia Principal de la Milicias Navales, para su cumplimiento, archivándose los duplicados.

Regístrese.

Carvajal.

Lima, 22 de Octubre de 1901.

Vista la presente solicitud del Ingeniero D. Nicanor García Lastres, por la que manifiesta, que no existiendo materiales de mayor cuantía en los buques sumergidos en la bahía del Callao, cuyo contrato de destrucción se le concedió por Supremo decreto de 14 de Agosto del presente año, no le es posible cumplir el compromiso contraido con el Estado, en la parte relativa á la cesión del 50 % en favor del Fisco, del valor de los que hoy pueden utilizarse, pues sólo la extracción de esos materiales importa igual suma á la que ellos representaría;

Se resuelve:

Modifícase el inciso 5º del contrato de 14 de Agosto último, celebrado entre el Gobierno y el Ingeniero recurrente, exonerándose á éste de la entrega del 50 % del valor de los materiales que pudieran extraer de los buques sumergidos, cediéndosele en su totalidad, la suma que ellos produzcan.

Cmuníquese, regístrese, hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Visto el oficio que precede del Director de la Escuela Naval y atentas las razones que en él se expone;

Se resuelve:

1º Sustitúyase el artículo 139 del Reglamento interior con el siguiente:

Art. 139. Los profesores tomarán lecciones á sus alumnos de manera que en su parte semanal, puedan expresar para cada uno de ellos el calificativo semanal correspondiente. Cuando por estár ausente, un alumno, el profesor no hubiese podido tomarle lección alguna, dará á éste por calificativo semanal la nota 0.

2º En lugar del artículo 143, que queda derogado, se pondrá el que sigue:

Art 143. Los alumnos que no estén presentes en las inspecciones mensuales ó en los exámenes trimestrales, estarán obligados á pasar por estas pruebas tan luego que regresen á la Escuela ó que cese la causa que motivó su falta.

3º En el artículo 144, en lugar de «el promedio de sus notas semanales» «se dirá» «el promedio de los calificativos semanales del profesor».

4º Quedan derogados los artículos 145, 146, 147, 148, 149 y 150.

5º El artículo 152, se sustituirá con el siguiente:

Art. 152. La nota fina por un término, será el promedio de las notas mensuales y del examen del término, considerando el primero con peso doble.

6º En el artículo 153, en lugar de los «promedios semanales» «se dirá» «los calificativos semanales».

7º Prevéngase al Director de la Escuela, que procure revisar el Reglamento interior á fin de proponer á la brevedad posible, las modificaciones de aquellos artículos, que en la práctica hubiesen demostrado ser insuficientes, innecesarios ó contradictorios.

8º Sepárase del Reglamento interior, los programas contenidos en el artículo 109 y cordíneseles por separado, dividiendo cada curso en lecciones de tiempo limitado y que definan claramente la extensión de cada una de las materias de enseñanza, y en porciones correspondientes á los términos trimestrales en los cursos en que haya lugar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Padrón General de Minas correspondiente al 2° Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	327	Rosario de Maturana...	Plata	Manuel A. de la Torre	......	1	No consta	Cayac	......	15
	333	La Mazorquera	Idem	José Aveleyra	......	1	60× 30	Salida de Patarcocha	......	15
	334	San José de Minaya	Idem	Eduardo O. de Villate y otros	......	1	2400 v. c.	Cayac grande	......	15
	335	Lote de Castilla	Idem	Templemann Bergmann y Cª	......	3	60× 30	En diversos puntos	......	45
	336	Santa Elena	Idem	José Gallo	......	1	60 » 30	Cayac chico	......	15
	344	Santa Rita Quiulacocha	Idem	Manuel A. de la Torre	......	1	No consta	Santa Rosa	......	15
	348	Atahualpa	Idem	Jorge E. Steel y Cª	......	1	50× 35	El Portachuelo	......	15
	356	San Lorenzo	Idem	Leandro del Campo	1	......	200 » 150	Goyllarisquisca	15	
	357	Rosario	Idem	Idem	1	2	200 » 123	Idem	15	30
	359	San Antonio	Idem	Manuel Ex-Helmes	......	1	No consta	Portachuelo	......	15
	364	Garbanzo Cancha	Carb. de piedra	Jorge E. Steel y Cª	......	1	Idem	Pastos de Paria	......	15
	366	La Descubridora de Soto	Idem	Compañía la Esperanza	......	1	Idem	Idem	......	15
	368	Goyllarisquisca	Idem	Jorge Steel y Cª	......	1	40000 m. c.	Chacayán	......	15
	369	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Jorge Steel y Cª	......	6	239990 m. c.	Vinchus-cancha	......	90
	370	La Concordia	Plata	Andrés Lloveras	......	1	60× 30	Pariajirca-alta	......	15
	372	Carmen	Carb. de piedra	Claudio Gutierrez	1	......	200 » 100	Chacayán	15	
	373	San Vicente	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	378	Casangro	Plata	Toribio A. Vial y F. M. Maurtua	......	1	60 » 30	Santa Rosa	......	15
	379	Santa Rosa de Chunomajana	Idem	Presentación Benavides	......	1	No consta	Umarauca	......	15
	380	Doce Apóstoles	Idem	Juan Costa	......	1	Idem	Tajo del Tingo	......	15
	382	Jesús Nazareno	Idem	M. de la Sierra y Andrés Cavidia	......	1	60×30	Huancapuero	......	15
	385	Carmen de Véliz	Idem	Testamentaría de E. O. Villate	1	......	60 » 30	Santa Catalina	15	
	386	Santa Lucrecia	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	387	Santa Rosa	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa	15	
	388	Animas del Sur	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	389	Santa Teresa	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	390	Santa Rosa de de Santa María	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	391	Tingo de Goñi	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Ayapoto	15	
	392	San Esteban	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	393	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	395	Carmen de Goñi	Idem	Idem	1	10	2373 v. c.	Huancapuero	15	150
	451	Descubridora	Carb. de piedra	Guillermo Myers	......	1	40000 m. c.	Past. Vilcabamba	......	15
	468	San Miguel de Jurampucro	Idem	J. y Purificación Sánchez y otros	......	3	600×100	Pastos de Paria	......	45
	537	Santa Isabel	Plata	Manuel Chávez	1	......	No consta	Arenillapata	15	
	540	San Esteban	Idem	Idem	1	......	Idem	Cayac	15	
	541	Dolores	Idem	Idem	1	......	Idem	Yanacancha	15	
	542	San Nicolás	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	543	Huáscar	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa	15	
	544	San Quintín	Idem	Idem	1	6	Idem	Cayac chico	15	90

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	545	La Despreciada..	Plata............	Manuel Chávez.....	1	......	No consta......	Cayac chico......	15	
	546	La Casualidad...	Idem.......	Idem...........	1	......	Idem.....	Idem........	15	
	547	San Sebastián ..	Idem	Idem...........	1	......	Idem	Cayac grande....	15	
	551	Ezperanza.........	Idem.......	Idem....	1	......	Idem......	Cayac..	15	
	552	San Luis y San Agustín	Idem	Idem...........	2	......	Idem......	Idem..	30	
	553	Trinidad de Valdizán............	Idem.......	Idem....	1	......	Idem......	Idem	15	
	554	San Francisco de Paula...........	Idem.......	Idem...........	1	......	Idem......	Idem	15	
	555	Tanto por ciento	Idem.......	Idem...........	1	9	Idem.	Idem...	15	135
	556	San Francisco de Paula..	Idem.......	José M. Ezcurra y Erasmo Fernandini........	1	......	60× 30	Santa Rosa......	15	
	557	Santa Catalina...	Idem.......	Idem...........	1	2	60 » 30	Idem.........	15	30
	559	Mercedes de Blanco	Idem........	M. Gallo Diez, Fernandini y Sagastabeytia...........	......	1	60 » 30	Chucarillo.....	......	15
	562	San Juan.........	Idem	José M. Maurtua ..	......	1	100 » 20	Santa Rosa.......	......	15
	568	Carmen Alto.....	Idem.......	Juan Costa...........	......	1	No consta.....	Portachuelo......	......	15
	569	Restauración del Rey..............	Idem.... ..	Jorge E. Steel.......	2	......	Idem......	Idem........	30	
	570	Rosario.............	Idem.......	Idem...........	1	3	Idem......	Idem.........	15	45
	571	San Roque........	Idem.......	Jorge E. Steel y Cª	......	1	Idem......	Idem.........	... ..	15
	572	Santa Bárbara...	Idem.......	Jorge E. Steel......	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	573	Tingo Alto....	Idem.......	Idem	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	574	Nieves	Idem.......	Idem............	1	.... .	Idem......	Idem.........	15	
	575	Consolación......	Idem..... .	Idem............	1	4	Idem......	Idem.........	15	60
	576	Gallo................	Idem.......	Jorge E. Steel y Cª	......	1	Idem... ..	Idem.........	......	15
	577	Asunción	Idem.......	Jorge E. Steel......	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	578	Magdalena........	Idem.......	Idem............	1	2	Idem......	Idem.........	15	30
	580	Candelaria........	Idem.......	Juan A. Gordillo...	......	1	200×100	Vinchos.	......	15
	610	El Porvenir ó Peregrina	Idem.	Jorge Steel, Benito A. Ijurra y los herederos de D. Pedro Rossi.........	......	1	200 » 190	La Paccha........	......	15
	615	El Rosario........	Idem.........	Juan Esparza.......	......	1	60 » 30	Cayac..............	......	15
	620	Trinidad..........	Idem........	Josefa Navarro......	1	......	60 » 67	Santa Catalina..	15	
	621	Negrillo...........	Idem........	Idem	1	2	100 » 75	Pariajirca..	15	30
	634	San José..........	Idem.......	J. E. Steel y Cª.....	1	...	60 » 30	Mesapata.........	15	
	635	Cármen............	Idem.......	Idem	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	636	Santa Rosa......	Idem........	Idem............	1	......	60 » 30	Idem...	15	
	637	Copacabana	Idem........	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	638	Carmen de Soto	Idem........	Idem............	1	5	60 » 30	Idem.........	15	75
	639	Santa Rita........	Idem.......	J. E. Steel por M. Gutierrez...	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	640	Amatrén..........	Idem.......	Idem	1	......	60 » 30	Portachuelo......	15	
	648	San Antonio.....	Idem.......	Idem............	1	3	60 » 30	Santa Rosa......	15	45

Lima, Noviembre 16 de 1901.

Visto el recurso de doña Mercedes C. viuda de Castañeda, por el que solicita se le reciba sin multa alguna la contribución que adeuda por las minas de carbón «San José» y «El Progreso» del Asiento de Jauja y registradas en el padrón vigente bajo los números 7 y 11 entre las recuperables con el 50% de multa; alegando que solo de los inventarios de los documentos y libros de su finado esposo ha podido conocer que no se han pagado por dicho interés las contribuciones devengadas en época oportuna; y

Considerando:

Que en atención á lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Minería, el propietario de minas que dejase de pagar el impuesto de un semestre, puede hacerlo en el siguiente con la multa de ley no siendo posible por lo tanto acceder á la solicitud del recurrente sin contrariar la prescripción citada;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de doña Mercedes viuda de Castañeda, quien deberá estar á lo dispuesto en el artículo 28 del Código citado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Noviembre 16 de 1901.

Visto el recurso de don Mariano Prado y Ugarteche por don J. M. Peña y Costas, en el que solicita que en mérito del testimonio de escritura pública que acompaña, se inscriba en el padrón próximo á nombre de su mandante y de don Carlos von der Heyde, los lavaderos de oro «San Carlos» y «San Antonio», ubicados en el Asiento de Sandia y registrados en el padrón respectivamente á nombre de don Jorge Pool y don Alejandro Gibson, bajo los números 307 y 368; y

Considerando:

1º Que por el testimonio de la escritura pública referida está acreditado el derecho de don Juan Manuel Peña y Costas y de don Carlos von der Heyde, á los lavaderos indicados, así como á las aguas incluidas en la concesión del lavadero «San Antonio.»

2º Que se han observado las prescripciones del artículo 25 del Reglamento administrativo de minería, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de los lavaderos «San Carlos» y «San Antonio», é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Manuel Peña y Costas y don Carlos von der Heyde, quienes podrán hacer uso de las aguas concedidas para la explotación del segundo de los lavaderos indicados.

Ofíciése á la Delegación de Sandia para los efectos del artículo 26 del Reglamento citado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Noviembre 16 de 1901.

Vista la solicitud del Gerente de la Sociedad «The Atlantic Petroleun Sindicate», pidiendo se inscriban á nombre de «The South American Petroleum Sindicate», las minas «Elena», «Alberto», «Alfredo», «Ana», «Mercedes», «Concepción», «Juan», «Mora», «Cristina», «Natalia», «Laura», «Antenor», «Rosa», «Trinidad», «Arturo», «Hortencia», «Guillermo», «Cruz», «Reveca» y «Elvira», del Asiento de Paita y registradas en el padrón vigente á nombre de «The Atlantic Petroleun Sindicate» bajo los números 160 al 179 inclusive; y

Considerando:

1º Que según consta del testimonio de escritura pública que se acompaña las minas indicadas corresponden hoy á la Sociedad «The South American Petroleum Sindicate;» y

2º Que se han observado las prescripciones del articulo 25 del Reglamento administrativo de minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se inscriban las minas relacionadas á nombre de la sociedad The South American Petroleum Sindicate; oficiandose á la Delegación de Paita para que haga en sus registros la anotación correspondiente, devolviéndose al interesado el testimonio y poder que ha presentado dejando copia para el archivo del Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 13 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 136

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Reglamento interior de la Escuela de Grumetes

(Conclusión. Véase el número 133)

SERVICIO EN LA MAR

99. En la mar los timoneles de combate harán su guardia relevándose de cuatro en cuatro horas sucesivamente, empezando el servicio por el más antiguo, su puesto será de lado de la rueda si no hubiese Guardia Marina; pero si hubiese, ocupará la toldilla ó el lugar que en el buque se preste para poder observar el compás y ver el horizonte. Generalmente en los buques de toldilla hay colocado sobre ella un compás que se llama Estandar, de modo que se reunan todas las condiciones para que el Timonel pueda ejercer una perfecta vigilancia desde ese lugar.

100. No abandonarán nunca el anteojo, con el que observarán continuamente el horizonte para participar al oficial de guardia lo más insignificante que notasen.

101. Si avistasen un buque cualquiera, tratarán de reconocerlo si es de guerra ó mercante y su nacionalidad si llevase pabellón izado, si estuviese á la vela, verán la vuelta y aparejo que trae.

102. Durante la noche redoblarán su vigilancia: inmediatamente que avistasen una luz, lo avisarán al oficial de guardia, fijándose bien en la posición de las luces para reconocer el rumbo á que viene navegando.

103. Presenciarán el relevo de los (timoneles) hombres de la rueda, para cuidar que se entreguen el rumbo con exactitud.

104. De hora en hoga ó de media en media hora, según las condiciones en que se navegue, echarán la corredera al agua, avisando al oficial de guardia el número de millas que ha medido.

105. Lo mismo que en puerto, avisarán al oficial de guardia las horas que corresponda distribución, ejercicio, descubierta ó cualquiera otra faena consignada en el reglamento interior del buque.

106. Los timoneles llevarán un diario según el modelo (Figura número 1) en el que anotarán todas las ocurrencias habidas durante su guardia, y las señales que se hubiesen hecho.

107. Durante su guardia cuidarán que tanto las luces de posición como las de bitácora y demás que hubiese en cubierta, se conserven claras y los faroles bien limpios, haciendo llamar al encargado de las luces cada vez que hubiese que repara alguna falta.

108. Cuidarán que la corredera de patente, si estuviese en el agua, no se enrede con algún zargazo ú otro objeto cualquiera, y si esto sucede la levantarán para aclararla.

109. Cuando el oficial de guardia disponga que se levante la corredera de patente, lo haran á la hora precisa llevándola al oficial de guardia con un farol para que éste pueda leerla y disponga lo conveniente.

110. Tendrán cuidado que los faroles de señales estén perfectamente limpios y cebados para poder hacer señales en cualquier momento que se ordene.

111. Navegando en Escuadra, los timoneles de cuatro á ocho de la mañana, en cuanto aclare el día, dispondrán que se arrien los faroles de posición y demás que hubiese izados; arriarán la telera de noche é izarán la de día. Así mismo, el que esté de guardia al oscurecer armará la telera de señales de día y alistará la de faroles, cuidando por sí mismo que se coloquen todas las luces de reglamento.

112. Cuidará que las salva vidas estén siempre listas y en estado de poderse echar al agua; si fuesen de patente, se cerciorarán que el botón que sirve para arriar las trabaje bien y que los aparatos de luz estén corrientes. Si hubiese falta en algo, harán prevenir el Condestable para que la repare. Si fuesen salva vidas comunes, verán que estén siempre claras para que en caso de necesidad puedan echarlas al agua sin retardo ninguno.

TIMONELES DE ÓRDENES

113. Timoneles de órdenes son los de clase inferior al timonel de combate y que tienen por misión trasmitir las órdenes del oficial de guardia.

114. Los timoneles de órdenes hacen guardia en la mar y en puerto, relevándose del mismo modo que los timoneles de combate.

115. Los timoneles de órdenes durante su guardia estarán siempre listos á la voz del oficicial de guardia para comunicar sus órdenes y cumplir sus comisiones.

116. Observarán constantemente el reloj para picar las horas, avisando antes al timonel de combate para que éste le comunique lo que deben hacer.

117. Para la trasmisión de las órdenes se sujetarán á las prescripciones siguientes:

1º El timonel de guardia que debe llamar á un oficial para que tome la guardia, abrirá la puerta del camarote después de haber tocado, y no entrará si no recibe autorización para ello.

Durante la noche entrará con su farol encendido sin tocar, y si la persona á quien llama debe levantarse, encenderá inmediatamente una luz en el camarote á no ser que reciba orden contraria.

2º En la cámara de los oficiales ó camarita de guardia marinas; el timonel entrará sin tocar; hablará en voz alta, de modo que sea oído de todos si la comunicación es general; pero si tuviese que dirigirse á una sola persona, se acercará á ella y le trasmitirá su mensaje.

3º Tendrá muy especial cuidado de imponerse exactamente de las órdenes que le dé el oficial de guardia para trasmitirla en los mismos términos que le han sido dadas por el oficial de guardia.

118. Siempre que tuviese que tratar con cualquier superior lo hará con todas las formalidades que prescribe la disciplina militar.

119. Cuando vea que una embarcación se dirige á bor-

do, llamará inmediatamente al guardián y muchachos de portalón, y si la persona que viniese tuviese honores,avisará al cabo ó sargento de guardia para que tenga su guardia lista.

120. En los puertos que fuesen necesario tendrá siempre una bosa lista, para darla á los botes que atraquen.

121. A la brevedad posible tratará el timonel de órdenes de imponerse del nombre y clase de todos los oficiales y empleados del buque, del rol de servicio, nombre de los guardianes, cabo de mar, gavieros y, en general, de todos los individuos que tienen un cargo especial á bordo.

122. Los timoneles de órdenes cuidarán que los muchachos de guardia estén bien vestidos, y el que está de servicio de cuatro á ocho a. m.,les pasará una visita prolija, cuidando que se laven y aseen bien y desde esa hora las distribuirá el servicio.

123. Según el número de muchachos que hay destinados para guardias, nombrará el número de ellos que deben estar siempre listos para hacer honores al portalón y bajar á la escala real o alcanzar los guarda-mancebos.

SERVICIO EN LA MAR

124. En la mar, los timoneles de órdenes harán su servicio en el mismo orden que los timoneles de combate.

125. El puesto que ocupen será siempre cerca del oficial de guardia; separándose de su puesto sólo para ver las horas ó trasmitir las órdenes que éste les imparta.

126. A las horas que deba echarse la corredera avisarán al timonel de combate, y después al guardián de servicio para que mande la gente nombrada para este objeto; después llevarán un farol y la ampolleta, la que tomará él para medir el tiempo.

127. Tendrá cuidado de ver que todas las luces se conserven bien claras y los vidrios limpios; cuando hubiese alguna falta en este sentido, si en el buque hubiese cabo de luces, le avisarán para ponga remedio, si no lo hubiese él será encargado de repararlas.

128. Llamados los timoneles de órdenes á ascender á timoneles de combate, deberán distinguirse por su buen porte, buenas maneras, aseo y la constante aplicación á conocer todas las materias que un buen timonel de combate debe saber, teniendo presente que por su aplicación y buena conducta, puede después pasar á obtener la clase de piloto en un buque mercante.

129. Quince minutos antes de la hora en que se relevan las Brigadas de servicio, avisarán al Guardián para que llame á la guardia entrante, llevando un farol á popa para que el Guardia Marina pueda pasar lista.

OBLIGACIONES DE LOS TIMONELES DE COMBATE CUANDO SE DA ORDEN DE PREPARAR EL BUQUE PARA ZARPAR

130. Inmediatamente que se recibe orden para preparar el buque, los timoneles de combate alistarán la rueda de gobierno, verán que los guardines laboreen bien, para lo cual moverán la rueda en todo sentido; verán que los varones del timón estén claros y que sus grilletes estén en buen estado; verán que los compases estén limpios y cuidarán que no haya á su derredor ninguna pieza de fierro que pueda perturbarlos; alistarán la corredera de patente y la ordinaria, colocándolas á popa, dispuestas á ser echadas al agua; y pondrán dos escandallos en los sitios designados para sondar, colocando también las fajas que sirven para este objeto.

131. Si fuese el viaje á la vela, prepararán dos catavientos, uno cerca del puente donde se halla el oficial de guardia, y otro cerca de la rueda para que sirva á los timoneles que gobiernan; cuidando de ponerlos al lado de barlovento.

132. Si el buque estuviese en Escuadra, cuidarán que la telera esté corriente y que el plan de señales esté á la mano para poder interpretar con prontitud las señales que haga la Capitana.

133. Si la salida fuese de noche, alistarán además de todo lo que se lleva dicho, los faroles de posición, de bitácora y demás que sea costumbre llevar, según los reglamentos del caso, cuidando siempre tener un farol cerca de la rueda.

134. Si el buque estuviese en Escuadra, prepararán la telera de noche y todos los faroles de señales de que se hace uso.

135. Cuidarán que siempre haya á la mano unas tres luces de Bengala y otros tantos cohetes para hacer uso de ellos en cualquier momento que sea necesario.

136. Una vez todo preparado, el Cabo de timoneles ó timonel más antiguo; dará parte al oficial de guardia de estar «todo listo para zarpar.»

ROL DE PUESTOS AL ZARPAR

137. Inmediatamente que se mande ocupar puestos para zarpar, los timoneles de combate se distribuirán ocupando los puestos según su antigüedad, en el orden siguiente:

138. Si hubiese cabo de timoneles ocupará la toldilla para estar atento á las señales, cuidando del Pabellón y corredera de patente si hubiese orden para echarla; será asistido por el timonel de órdenes más antiguo.

139. El más antiguo que sucede al cabo de timoneles ó el segundo si no hubiese cabo, irá á la rueda del timón.

140. El que sigue en antigüedad irá á la sonda de estribor con el segundo timonel de órdenes.

141. El que sigue irá á la sonda á babor con el tercer timonel de órdenes.

142. Si hubiese cabo de timoneles, el timonel de combate menos antiguo se colocorá en un puesto intermedio entre el sitio donde se encuentra el que manda y la rueda del timón, para trasmitir las voces si fuese necesario á la máquina ó á la rueda, ó bien irá á ayudar á las señales si hubiese que hacer éstas.

143. Los timoneles de órdenes ayudarán en todo á los timoneles de combate, y al zarpar ocuparán los puestos que le corresponda en relación con el timonel de combate que tiene el mismo orden de antigüedad, como se ha designado en el párrafo anterior.

ZAFARRANCHO

144. Al toque de zafarrancho, los timoneles harán todos los preparativos como para zarpar, ocupando los puestos designados; pero si no hubiese necesidad de sonda, los dos á quienes corresponda ese puesto irán á la rueda.

145. Prepararán un juego de guardines nuevos y un par de aparejos á la caña de respeto.

146. En cada palo envergarán un pabellón para que si uno es derribado pueda izarse otro inmediatamente.

OBLIGACIONES AL FONDEAR

147. Cuando se prepara el buque para fondear, los timoneles de combate prepararán un pabellón para el pico, verán que la insignia ó gallardete estén en buen estado y claros.

148. Prepararán el pabellón de la nación en cuyo puerto se va á fondear, en una de las drizas del tope de trinquete si hubiese que saludar, y en este caso ó en el de haber buques extranjeros fondeados en la bahía, verán si hay alguno que tenga insignia para preparar su pabellón.

149. Como al zarpar, recorrerán los guardines para cerciorarse que estén en buen estado, corrigiendo oportunamente el más pequeño defecto que encuentren; pues deben tener en consideración las fatales consecuencias de la falta del timón al fondear en un puerto.

150. Prepararán las líneas de sonda, ocupando cada uno los mismos puestos que se ha designado para zarpar.

151. El cabo de timoneles más antiguo recorrerá el costado para ver que no haya cabo, arandela mal colocada ó cualquiera otro objeto que ofrezca fea vista. De cualquiera falta en este orden avisarán al Contramaestre ó Condestable para que lo reparen, y darán parte al oficial de guardia.

152. Una vez todo preparado, el cabo de timoneles ó timonel más antiguo dará parte al oficial de guardia de estar «todo listo para fondear», y le preguntará al momento en qué debe izarse el pabellón.

153. Una vez cerca del puerto, si no hubiese orden contraria, avisarán al oficial de guardia para levantar la corredera de patente si estuviese en el agua; la omisión de esta medida ocasionaría la pérdída de este instrumento al dar al buque atrás, además que se enredaría la línea en la mariposa.

154. Luego que el buque haya fondeado, pondrá la caña al medio, abarbetarán los guardines y pondrán la chaveta al perno de la caña para evitar que ésta dé bandazos.

155. Una vez que se arríen las embarcaciones de servicio el cabo de timoneles pedirá un bote al oficial de guardia para ir á ver el calado del buque y anotarlo en el diario.

CASTIGOS Y PENAS

136. Los individuos que cometan falta leve serán amonestados por primera vez, si reincidiesen, se les arrestará por una hora ó se les pondrá de centinela por igual tiempo ó serán destinados á servicio de hospital.

157. Los que cometieran faltas graves serán puestos en la barra ó pañol de castigo y serán destinados al servicio de hospital por un período de ocho á treinta días.

158. Los individuos que al fin de la semana tengan cinco amonestaciones por falta leve, serán penados con la obligación de lavar la ropa de hospital y de enfermos.

159. Los que cometan falta grave no recibirán los domingos el extraordinario de fruta ó biscocho quo se reparte á la gente.

160. Los individuos que cometan falta gravísima de desacato, insubordinación ó contra la moral, serán sometidos á juicio en conformidad á lo prescrito por el Código de justicia militar y naval.

SERVICIO DE HOSPITAL

161. El barchilón encargado del hospital conservará el local perfectamente limpio, las camas bien hechas y toda la vasijería y útiles de servicio en perfecto estado de aseo.

162. Llevará un libro de alta y baja de enfermos y un libro de artículos de uso de hospital.

163. Inmediatamente que ingrese un enfermo le asignará cama y correspondiente número que ésta tiene, le dará ropa de hospital, taza de noche, y las vasijas necesarias para su medicación y alimento.

164. Cuando los enfermos entren en convalescencia ó puedan levantarse, les dará ropa de hospital, y los ocupará en hacer hilas, lampazos, o cualquiera otra ocupación que puedan desempeñar.

165. Una vez que un enfermo sea dado de alta, dará parte al oficial de guardia para que éste ordene al jefe de su serie le lleve su ropa y útiles, recogiendo el barchilón todos los articulos y vasijería que ha usado.

166. En los días de lavado, hará lavar la ropa de hospital con los individuos designados para ese objeto, para lo cual tomará la venia del oficial de guardia.

167. No permitirá que permanezca ni entre al hospital ningún individuo de la tripulación que no esté de baja por enfermo.

168. Tendrá en lugar visible un cuadro con este reglamento, un recetario y la relación de los individuos enfermos con la designación del mal que adolecen.

ALTAS Y BAJAS DEL HOSPITAL

169. Cuando algún individuo de la tripulación se siente enfermo, lo pondrá en conocimiento del jefe de serie quien irá con él adonde el oficial de guardia para que le dé su baja de hospital.

170. Determinado el pase de hospital, el jefe de serie recogerá coy, saco y todos los libros y efectos del individuo y los guardará en el pañol general, en seguida conducirá al enfermo al hospital y recogerá la ropa de uso de éste, la que hará lavar el primer día de lavado y después la entregará al pañol.

171. Dado de alta un individuo por el cirujano, éste dará parte al oficial de guardia, quien ordenará á los respectivos jefes de serie para que retiren del pañol general la ropa y prendas que cada uno depositara, y se las entregará al salir del hospital.

DISPOSICIONES GENERALES DE DISCIPLINA

172. Siempre que la tripulación tenga que subir á cubierta, ya sea para ejercicios ó para cualquiera distribución del servicio, lo hará en silencio y con la mayor prontitud, formando inmediatamente en sus series.

173. Cuando se toque zafarrancho, todos acudirán á los puestos que les está designado en el plan de combate y procederán á cump.ir lo que prescribe el reglamento de zafarrancho de combate.

174. Es prohibido á la gente pasar á popa del mámparo de popa de la máquina salvo en actos del servicio.

175. Todo individuo de la tripulación que se encuentra en el camino de un oficial, se cuadrará dándole frente y saludará militarmente.

176. Cuando la gente no esté ocupada en faenas de servicio ó en ejercicio y pasare el Comandante á proa, todos se cuadrarán y y harán el saludo militar, y cuando bajase á los entrepuentes el cuartelero, darán la voz de Atención y saludo, debiendo ponerse todos en posición de saludo.

177. Es prohibido á todo individuo de la tripulación dirigirse al Comandante; los que deseen hablar con él por cualquier motivo, solicitarán permiso del oficial de guardia.

178. Siempre que el Comandante esté en la cubierta, la gente pasará al otro lado, salvo que se estuviese en faena del servicio.

179. Cuando se mande arriar embarcaciones, la gente formará al frente del pescante en que está izado su bote, aclararán las tiras para que á la voz de mando se arrie el bote sin dificultad.

180. Es absolutamente prohibido que desde á bordo se dé gritos ó se entable conversación con los botes que pasan cerca del buque.

SERVICIO DE AGUA

Las bombas para agua dulce sólo se abrirán á las horas designadas en el Reglamento de distribución de agua, debiendo permanecer cerradas.

A las horas designadas para abrirse las bombas, los rancheros acarrearán agua para el servicio de la cocina y almacenes, y los sirvientes de las cámaras lo necesario para el servicio de ellas.

Las llaves de las bombas de agua dulce, se conservarán en la oficina del Detall y sólo á las horas designadas, el oficial de guardia, comisionará al Inspector de servicio para que las tome y abra las bombas.

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.....	657	Purísima..........	Plata.............	Rosa Mercedes, Amalia y F. Riglos	1	......	60 × 30	Chucarillo.	15	
	668	San Joaquín... ..	Idem	Idem...	1	......	60 » 30	Santa Rosa.......	15	
	675	San Juan y San Pedro..........	Idem	Idem	2	......	60 » 30	Yanacancha....	30	
	683	San José chico...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	716	Pilar ó Triunfo..	Idem	Idem...........	1	6	60 » 30	Cayac grande....	15	90
	761	San Juan..........	Idem	Herederos de José Aveleira...........	1	......	No consta......	Paccha Yauricocha..............	15	
	763	Carmen...........	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	764	Animas	Idem	Idem...........	1	......	Idem......	Idem...... ..	15	
	765	Trinidad..........	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	770	San José..........	Idem	Idem.......	1	5	Idem......	Idem.........	15	75
	783	Descubridora ...	Carb. de piedra	Manuel Chávez y Egúsquiza..	......	1	Idem.	Gampancancha..	......	15
	785	Rosario de Bermúdez..........	Plata	Manuel Santos Reyes..........	.....	1	Idem......	Cayac..............	.....	15
	797	Santo Tomás.....	Idem	Ricardo Myers....	.....	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	803	Chacas y San Pablo..............	No consta..... .	Manuel Alvarado...	......	1	No consta.....	Pallanchacra	......	15
	850	Tres Amigos.	Plata	Juan Esparza y Roberto Woolcot	......	1	60 × 30	Tajo de Sta. Rosa......	.....	15
	880	Desamparados ..	Idem	Apolinario Franco	1	......	No consta.....	Santa Rosa......	15	
	883	San Joaquín.....	Idem	Idem............	1	......	60 × 30	Cayac.....	15	
	884	San Francisco...	Idem	Idem............	1	3	60 » 30	Idem.........	15	45
	889	Santa Rosa de de Santa María...............	Idem	Eduviges Campo Redondo de Matute	......	1	No consta.....	Ayapoto...........	......	15
	904	San José chico..	Idem	Manuel F. de la Torre.......	1	......	60 × 30	Yanacancha......	15	
	906	Arco Grande	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Portachuelo	15	
	909	San José.........	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	910	Santa Mónica....	Idem	Idem...	1	......	60 » 30	Tingo..............	15	
	911	San Roque........	Idem	Idem...........	1	5	60 » 30	Idem.........	15	75
	914	San José de Pichgapapa.........	Idem	Idem (en litis con M. Cloté)....	1	.....	60 » 30	Portachuelo	15	
	917	San Rafael.......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Yanacancha.	15	
	918	Jesús María......	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Tajo Avellafuertes..............	15	
	921	San Sebastián...	Idem	Idem...........	1	4	60 » 30	Idem...	15	60
	960	La Troncha......	Idem.	Mercedes Bony.....	1	......	60 » 30	Arenillapata... ..	15	
	961	Huamantanga. ..	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	962	La Culebra.......	Idem.......	Idem,...........	1	......	60 » 20	Cayac..............	15	
	965	Resbalosa...	Idem	Idem............	1	4	60 » 30	Idem.........	15	60
	966	Manco Capac.....	Idem	Mercedes Bony (en litis con Buenaventura del Castillo	......	1	60 » 30	Idem.........	......	15
	967	Remedios.........	Idem	Mercedes Bony.....	......	1	60 » 30	Santa Rosa.......	......	15

Distrito mineral de Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación del Cerro de Pasco....	1090	Angustias..	Plata	José María Maurtua	......	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	1091	San Martín y Animas..	Idem	Félix R. Otero......	2	.....	60 » 30	Cayac Yanacancha.............	30	
	1094	Dorotea y Preciosa...........	Idem	Idem...........	2	......	60 » 30	Cayac-chacuna .	30	
	1095	Rosario y Atocha.............	Idem	Idem...........	2	......	60 » 30	Yauricocha	30	
	1098	San Facundo	Idem	Idem...........	1	.....	60 » 30	Paccha	15	
	1099	Santa Susana....	Idem	Idem...	2	......	60 » 30	Idem........	30	
	1100	San Francisco y Mercedes	Idem	Idem...........	2	......	60 » 30	Idem.........	30	
	1102	Generosa y Rosario...........	Idem	Idem...	2	13	60 » 30	Idem	30	195
	1113	Rosario..	Carb. de piedra	M. Benavides y Mariano Lugo.......	......	1	40000 m. c.	Jaro.........	......	15
	1119	San Cárlos........	Plata.............	Pedro Peraldo hermanos y Cª	.....	1	200×200	Atacocha	......	15
	1136	San Guillermo..	Carb. de piedra	Guillermo Myers...	......	1	40000 m. c.	Auqui Ragra.....	......	15
	1138	La Deseada......	Idem	Juan é Isidro Rodríguez y J. Barrera......	......	1	60 » 30	Tambo Colorado	......	15
	1158	Misericordia......	Plata.............	M. Zapata, F. Ingunza y P. Acuña.	......	1	60 » 30	Siete Estufas.....	......	15
	1159	La Fortuna.	Idem.... ..	José María Maurtua........	......	1	60 » 30	Santa Rosa.......	......	15
	1177	Taburete..........	Idem..	Sociedad Restauradora de Colquijirca	1	......	200 » 200	Colquijirca	15	
	1178	Regina............	Idem.......	Idem...........	1	... .	200 » 200	Idem.........	15	
	1179	Batea.......... ...	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	Idem..........	15	
	1180	Mata boca........	Idem.... ..	Idem............	1	......	200 » 200	Idem..........	15	
	1181	Carmen Alto y socavón..	Idem	Idem...	1	.....	200 » 200	Idem.........	15	
	1182	San Francisco de Paula.	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	1183	Valdizán..........	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	1184	Lachocayo	Idem........	Idem..	1	8	200 » 200	Idem...	15	120
	1186	San Agustín......	Carb. de piedra	Felipe S. Tello......	.....	1	40000 m. c.	Atacancha........	......	15
	1190	Santa Bárbara..	Plata	Guillermo Bher....	......	1	200 × 162	Vinchos.	......	15
	1195	Cármen..	Carb. de piedra	Antenor Cárdenas..	......	1	40000 m. c.	Yanahuanca.. ...	......	15
	1197	San Ramón......	Idem	Cipriano Lugo	......	1	40000 m. c.	Jaro	......	15
	1202	Nuestra Señora del Carmen...	Plata............	Sociedad Internacional y César Morosini.........	......	4	No consta.....	Atacocha	......	60
	1203	San Miguel	Idem.......	Mariano Scerpella	......	1	200 × 200	Idem.........	......	15
	1204	San Juan Bautista...	Idem.......	Juan Pauletich.....	......	1	200 » 200	Idem.......	......	15
	1205	San Francisco....	Carb. de piedra	Sociedad Internacional y Manuel D. Adalid.........	......	4	120000 m. c.	Jariamachay. ...	......	45
	1206	Pasco.........	Plata......	Sociedad Restauradora de Colquijirca	3	......	600 × 200	Colquijirca alta.	45	
	1208	Guadalupe.	Idem.	Idem...........	1	3	200 » 200	Idem.........	15	60
	1214	San Juan.........	Idem	Fidel C. Vera y Alejandro Merino	......	1	200 » 100	Vinchos.	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1215	Santa Rita.......	Plata	M. A. de La Torre y Maturana y Eduardo Márquez..............	......	1	200×100	Q. Sullamarca...	......	15
	1216	Inmortalidad de Grau	Carb. de piedra	M. A. de La Torre y Maturana y Justo Peralta.....	......	3	120000 m. c.	C. Jatun Ragra..	......	45
	1218	San Melecio......	Idem.......	Ignacio Alania....	......	2	80000 m. c.	Chuncana.........	......	30
	1221	San Juan.........	Plata.....	Juan Esparza	.... .	2	400×100	C. Culquipucro..	......	30
	1225	Santa Sofía	Idem.......	Grimaldo Ortíz y Eduardo Márquez.............	......	1	200 » 100	Q. Sullamarca...	......	15
	1238	Victoria.........	Idem.......	J. A. Gordillo y Cª y Joaquín Valdivieso	......	2	400 » 155	Mancacoto........	......	30
	1242	Enero.........	Idem......	Sociedad Restauradora de Colquijirca.........	......	6	1200 » 100	C. Colquijirca....	......	90
	1249	La Bolsa..........	Idem..	Márcos Azalia y Alejandro Nation...............	......	1	200 » 100	» Huaman Vinchos...	......	15
	1253	Rosario...........	Idem......	Severino Curty......	......	1	200 » 150	» Garbanzo Ucro	.....	15
	1273	Jamaica...........	Idem.......	Marcos Azalia y Alejandro Nation	......	1	200 » 100	» Huaman Vinchos	.....	15
	1278	El Cielo..........	Carb. de piedra	Jorge Steel.........	......	2	80000 m. c.	Jurampucro	.....	30
	1281	Gran República	Idem.......	Peruvian Corporation Limited.....	3	......	120000 m. c.	Vinchos Cancha	45	
	1282	Irlanda...........	Idem.......	Idem....	1	......	40000 m. c.	Idem.	15	
	1283	San Miguel	Idem.......	Idem......... ..	3	......	120000 m. c.	C. Pintamachay	45	
	1284	San Juan de Dios	Idem.......	Idem............	3	10	120000 m. c.	» Chiricancha...	45	150
	1286	Precisa...	Plata.......	Sociedad Restauradora de Colquijirca...............	......	4	800×200	Colquijirca.	......	60
	1287	Gravosa..	Idem.......	Márcos Azalia y Cª	......	2	400 » 137½	Vinchos	......	30
	1289	La Portada.......	Idem.......	Juan Antonio Gordillo..............	......	3	600 » 137½	C. Vinchos.......	......	45
	1294	Cordón de San Antonio........	Idem.......	José S. Artola y Pablo O. Meza...	......	1	200 » 150	» Umarauca.....	......	15
	1300	La Despreciada..	Carb. de piedra.	Guillermo N. Hutchinson............	1	......	40000 m. c.	» Pampacancha	15	
	1301	Nil Desesperandum	Idem.......	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	1307	Urcos	Plata..............	Victoriano Rivera..	......	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa..............	......	15
	1309	Trinvirato..	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson	......	1	40000 m. c.	Pampacancha. ..	......	15
	1318	San Antonio de Padua..........	Plata	Isabel Alvarado...	......	1	60 × 30	Yauricocha	......	15
	1320	Zamora y Santander..........	Idem.......	Cesáreo Diez Gallo y Nicanor Rodríguez Gallo...	......	2	400 » 100	C. Vinchos......	......	30
	1328	San Miguel de Zapos	Idem.......	Felipe Salomón Tello..............	......	1	No consta.....	Santa Rosa.......	......	15

Distrito mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1329	El Milagro	Plata	Felipe Salomón Tello	1	......	No consta	Santa Rosa	15	
	1330	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1331	El Toril	Idem	Idem	1	.....	Idem	Yanacancha	15	
	1332	El Tránsito	Idem	Idem	1	4	Idem	Cayac	15	60
	1333	San Antonio de Portachuelo	Idem	Idem	1	......	60 × 45	Huancapucro	15	
	1334	San José de Miranda	Idem	Idem	1	......	No consta	Rinconada	15	
	1335	Beata Rosario	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1336	Dolores	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa	15	
	1337	San Juan	Idem	Idem	1	......	1905 v. c.	Peña Blanca	15	
	1338	San Francisco	Idem	Idem	1	.....	60 × 30	Idem	15	
	1339	Nieves	Idem	Idem	1	......	1955 v. c.	Idem	15	
	1340	Animas	Idem	Idem	1	......	60 × 30	Idem	15	
	1341	Santa María	Idem	Idem	1	9	No consta	Idem	15	135
	1348	Candelaria	Idem	M. Alvarez Calderón y C. de Murrieta y Cª	1	......	60 × 30	Yanacancha	15	
	1349	Trinidad	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Cayac	15	30
	1362	Carmen	Idem	Juan Mayta	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	1364	Carmen de la Regla	Idem	T. Villate	......	1	No consta	Yanacancha	......	15
	1365	Pampania	Idem	Carmen C. de Maurtua	......	1	Idem	Arenillapata	......	15
	1366	Mercedes	Idem	Manuel Alvarado	......	1	200×100	Vinchos	......	15
	1373	Santo Domingo	Idem	Federico Verástegui	......	1	No consta	Huamanripa	......	15
	1375	Casualidad	Idem	Tiburcio Matos	......	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	1376	Santa Micaela	Carb. de piedra	Pablo Arias	......	1	40000 m. c.	C. Viscacancha	......	15
	1377	María Laura	Idem	Pedro P. Alcántara	.....	1	40000 m. c.	» Huachapo	......	15
	1379	San José	Idem	Samuel Arias	......	1	40000 m. c.	» Viscacancha	......	15
	1380	San Felipe de Jesús	Idem	Leopoldo Cueva é hijas	......	3	120000 m. c.	» Huamatimpa	......	45
	1382	San Juan Bautista	Idem	Eugenio Torres	......	1	40000 m. c.	» Rayuchayasca	......	15
	1386	Restauradora	Plata	Ignacio Alania	.....	1	200 × 175	Atacocha	.....	15
	1390	La Obsequiada	Idem	Antenor Cárdenas	......	1	200 » 100	C. Chanchanhuanca	......	15
	1393	La Coalición	Idem	Carlos Rizo Patrón y Gerardo del Campo	......	3	600 » 200	» Colquijirca alta	......	45
	1394	El Triunfo	Idem	Eulogio Fernandini y Carlos Rizo Patrón	......	4	800 » 200	Idem	......	60
	1396	Nuestra Señora del Carmen	Oro	Vicente Bezada	......	3	600 » 150	» Chuquitambo	......	45
	1397	Matilde	Idem	Joaquín Bonany	......	1	200 » 150	Idem	.....	15
	1398	La Paz	Carb. de piedra	Alejandro S. Nation	......	1	40000 m. c.	» Chiricancha	......	15
	1399	San Francisco de Paula	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi	......	1	30 » 30	Cayac	......	15

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Vistos los títulos reformados de las minas de oro «Esperanza» y «Alianza», ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registradas en el Padrón vigente bajo los números 1622 y 1655, respectivamente, á nombre de D. Eduardo L. Raggio y D. Pedro Batistolo; y

Considerando:

1º Que por el testimonio de escritura pública que se acompaña consta que D. Pedro Batistolo trasfirio á su condómino D. Eduardo L. Raggio la parte que le correspondía en los intereses mineros indicados; y

2º Que se han observado las prescripciones contenidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento Administrativo de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas «Esperanza» y «Alianza», é inscríbase en el padrón á nombre únicamente de D. Eduardo L. Raggio; recomendandose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que se pongan en los expedientes, la constancia de haberse verificado la nueva inscripción en los títulos correspondientes.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unanue.

Lima, 22 de Noviembre de 1901.

Vistos los títulos de las minas de plata «Aurora» y «Candelaria», ubicadas en los cerros Anticona y Yanacocha respectivamente, del asiento de Yauli en los que la Diputación de Minería con fecha 11 de Enero del año próximo pasado y 28 de octubre de 1899 ministró posesión de una pertenencía en la primera á D. Alejandro Stuart y dos en la segunda á D. David Stuart y D. Manuel Quintana; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas «Aurora» y «Candelaria» é inscríbase en el padrón la primera á nombre de D. Alejandro Stuart, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre del año próximo pasado inclusive y la segunda á nombre de D. David Stuart y D. Manuel Quintana, quienes abonarán la contribución que les respecta desde el segundo semestre de 1899 también inclusive.

Regístrese y comuníquese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 22 de Noviembre de 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de oro «Santiago» ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registrada en el Padrón vigente á nombre de D. Aurelio Girbau bajo el Nº 1438; y

Considerando:

1º Que por el testimonio de la escritura pública declaratoria que se acompaña consta que la mina referida pertenece á D. Vicente Besada;

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en los artículos 23 y 24 del Reglamento Administrativo de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «Santiago» é inscríbase en el próximo padrón á nombre de D. Vicente Besada, recomendandose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide que en los expedientes se deje constancia de haberse hecho en los libros de la materia la anotación correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 22 de Noviembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro y cobre denominada «La Poderosa» ubicada en el Cerro La Cancha comprensión del Distrito de Salas en la Provincia de Lambayeque; en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de ocho pertenencias á Manuel Albujar y D. Manuel Arancibia con fecha 24 de Enero último; y

Considerando:

1º Que en el acta de posesión no se han consignado los detalles de la forma en qué se verificó la mensura de las pertenencias;

2º Qué no se hizo la publicación de los carteles por los que se anuncia al público la fecha señalada para la diligencia posesoria; y

3 Que se ha asignado á cada pertenencia una latitud de 168 metros, contando así lo que prescribe el artículo 18 del Código de Minería, habiendose observado en lo demas las prescripciones tanto de las antiguas Ordenanzas como los del referido Código en la época de su respectiva vigencia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase nula y sin ningún valor la posesión conferida en la mina «La Poderosa», á D. Manuel Albujar y D. Manuel Arancibia, la misma que deberá ministarse nuevamente á costa del Perito que intervino en dicha diligencia, dentro de un plazo de 90 días.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

SUMARIO

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 14 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 137

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN VICTORIA

Melbourne, 18 de Setiembre de 1901.

Revista sobre el movimiento de los principales artículos de exportación del Perú en el mercado de Melbourne durante la quincena que cerró el 18 de Setiembre de 1901.

Azúcar: El comercio en azúcares importados ha estado muy quieto, efectuándose principalmente transacciones por géneros á llegar. Azúcares amarillos han subido hasta £ 21. La cantidad de azúcar crudo comprado de Java para importación durante la temporada 1901–1902 está representada por 51,000 toneladas.

Como la cuestión del abastecimiento de Queens land está llamando la atención, pongo á continuación los siguientes interesantes datos tomados del periódico sobre azúcares "The Sugar Journal".

AÑO	Azúcar fabricado Toneladas	Azúcar exportado Toneladas	Exceso de producción sobre exportación Toneladas
1891—2	50.431	32.381	18.050
1892—3	61.368	42.019	19.340
1893—4	76.147	55.126	21.021
1894—5	92.550	67.451	25.099
1895—6	86.255	62.648	23.607
1896—7	100.774	73.710	27.064
1897—8	97.824	64.167	33.657
1898—9	163.734	129.233	34.501
1899—1900	123.289	100.711	23.578
1900—1901	92.554	55.705	36.849

Revista sobre el movimiento de los principales artículos que se exportan para el Perú en el mercado de Melbourne durante la quincena que cerró el 18 de Setiembre de 1901.

Trigo: El mercado se mantiene firme á pesar de no ser muy activo. Se ha comerciado en trigos de calidad regular á precios 2/10½ á 2/10¾ por fanega de 60 libras colocados en la bahía. Los trigos de calidad media se venden á 2/9 á 2/9½. Los inferiores á 2/8 á 2/8½.

Avena: El mercado en este artículo es muy firme. En Nueva Gales del Sur se ha hecho negocio con este artículo en el almacén de Depósito mientras que los precios de la avena de la localidad son los siguientes por fanega de 60 libras:

Algeriano buena calidad á superior de.........	2/7 á 2/7 ½
» calidad regular de	2/6 á 2/6 ½
» gordo blanco de........................	2/9 á 2/10½
» otras clases..........................	2/5

Sebo: Precio nominal por tonelada:

Superior calidad (carnero) de..........	£ 24.10	á £	26.
Mezclado de	23.	á	23.10
Media clase mezclado de................	22.10	á	23.
Inferior de..............................	17.	á	19.10

Nota: Los precios están expresados en moneda inglesa.

Alfredo Pfaff,
Cónsul.

CONSULADO DEL PERÚ EN LIVERPOOL

Razón de la importación de gomas peruanas á Liverpool durante el mes de setiembre de 1901.

PROCEDENCIA	CANTIDAD	PESO
Mollendo..................	1090 bultos.	626 qq.
Iquitos.	546 »	1362 »
	1636 bultos.	1988 qq. de 111 lbs.

Liverpool, á 10 de Octubre de 1901.

El Cónsul
M. D. Dertrano.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, 19 *de Octubre de* 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero D. Dámaso P. Caballero, del Deanato de la Iglesia Catedral de Huánuco, y preséntase para reemplazarlo, al Presbítero D. Juan Gualberto Tello.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 *de Octubre de* 1901.

Hallándose vacante una Canongía de Merced en el Coro Metropolitano, por fallecimiento del Dr. D. Pedro García y Sanz:

Presentase para servirla, al Presbítero D. Faustino Méndez, Racionero del mismo Coro.

Regístrese, ocmuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E. *Alzamora.*

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Hallándose vacante la Canongía de Merced del Coro de la Diócesis de Puno, por promoción del Dr. D. Justo Pastor Riquelme:

Preséntase para servirla, al Presbítero D. Florentino Paredes.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Apareciendo de este expiente:

Que habiendo vacado la Dignidad de Tesorero del Coro de la Diócesis del Cuzco, por fallecimiento del doctor don Manuel A. Cáceres, fué presentado para servirla, por resolución de 20 de Abril último, el Presbítero don Mariano N. García;

Que solicitada por éste la colación y canónica institución de la citada Silla, el Reverendo Obispo pidió informe á su Cabildo, el que rechazó, después de catorce días, al presentado, sin alegar para ello causal canónica alguna;

Que en vista de esta actitud, el Reverendo Obispo ordenó, por decreto de 1º de Junio, se le diera al referido Presbítero García la colación é institución solicitada, el día 3 del mismo, citando préviamente á todo el Cabildo, el que se abstuvo de concurrir, con excepción del Dean y del Medio-Racionero don Pedro P. Farfán, en presencia de los cuales se le dió la posesión correspondiente;

Que los Canónigos de ese Coro celebraron, además, una sesión en lugar extraño, y acordaron oponerse á que el Ordinario diera colación de la Silla en referencia, tachando de írrita la que se hiciese sin consentimiento del Cabildo; y pidiendole al Obispo que previniese al Presbítero García se abstuviera de asistir al Coro, á las sesiones del Cabildo y al servicio del altar, porque éllos no lo reconocían como tal Canónigo;

Que el Reverendo Obispo, expidió, entonces, el decreto de 4 de Junio úlimo, mandando: 1º que el Presbítero don Mariano N. García continuara desempeñando pacíficamente todas las obligaciones anexas á su Silla; y 2º que los señores Capitulares se abstuvieran de hacer observaciones destituidas de todo fundamento, bajo la pena canónica á que hubiese lugar en caso contrario;

Que hecha pública, por medio de hojas impresas, la actitud de los Canónigos del Coro del Cuzco, el Fiscal de la Corte Superior de ese Distrito Judicial, se dirigió al Prefecto del Departamento, para que, previo informe del Reverendo Obispo, elevara el expediente al Gobierno, al que también se ha dirigido en vía de queja, el Cabildo Eclesiástico, participando que, en esa fecha, ocurría á la Santa Sede, alegando la nulidad de la colación referida; y

Considerando:

Que los procedimientos del Diocesano del Cuzco, al dar colación y canónica institución de la Dignidad de Tesorero al Presbítero don Mariano N. García, están arreglados en todo á las prescripciones y ritualidades del Derecho;

Que la citada Dignidad es de aquellos beneficios que no pueden concederse en el Perú, sino por presentación del Gobierno, en virtud del derecho de patronato reconocido por la Santa Sede; y cuya colación y canónica institución corresponde al Obispo, como colador ordinario de todos los beneficios de su Diócesis;

Que correspondiendo al Obispo el gobierno de su Diócesis, la intervención del Capitulo Catedral en la colación de las dignidades y prebendas, no puede extenderse más allá de la presencia y de la opinión motivada, sin que le sea lícito afectar los caracteres de imposición ó resistencia á las disposiciones del Obispo, que es su Jefe y tiene la plenitud de jurisdicción:

Que, por tanto, la conducta observada en este asunto por el Cabildo Eclesiástico del Cuzco, es injustificada, y atentatoria á los derechos del Diocesano y al Patronato Nacional;

Se resuelve:

1.° Aprobar el procedimiento observado por el Reverendo Obispo del Cuzco al dar colación y canónica institución de la Dignidad de Tesorero de aquella Iglesia Catedral, al doctor don Mariano N. Garcia; y

2.° Declarar sin lugar la queja del Cabildo Eclesiástico, extrañándose la conducta que ha observado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 26 de Octubre de 1901.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don Emilio Pereyra, del cargo de Capellán del Convento Supreso de San Francisco de la ciudad de Trujillo; y nómbrase para reemplazarlo, al Presbítero don Víctor Manuel Barrantes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 26 de Octubre de 1901.

Hallándose vacante una Silla de Racionero en el Coro de esta Arquidiócesis, por promoción del doctor don Faustino Méndez, á una Canongía de Merced; preséntase para servirla, al Medio-Racionero del mismo Coro, doctor don Juan C. López; y para llenar la vacante que éste deja, al Presbítero don José Sánchez Díaz.

Regístrese, comuníquese y expídase las presentaciones respectivas.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 2 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Huaráz, solicitando que se exonere á tres de los Canónigos de esa Iglesia Catedral, del pago del auxilio patriótico, en atención á los gastos extraordinarios que les origina el viaje á esa Sede Episcopal, su instalación en ella y el ajuar canonical;

Teniendo en consideración:

Que no está en las facultades del Ejecutivo dispensar el pago de contribuciones creadas por la ley; y

Que siendo de nueva creación la Diócesis de Huaráz, los referidos Canónigos tienen que encontrar dificultades para adquirir en esa capital los elementos necesarios á su ministerio, por lo que es de equidad que el Gobierno les facilite el pago de la antedicha contribución;

Se resuelve:

Autorizar á cada uno de los mencionados Canónigos para que abonen por terceras partes y en tres anualidades sucesivas, el auxilio patriótico que les corresponde.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud;

Concédese al Canónigo Penitenciario del Coro del Cuzco, doctor don Fernando Pacheco, cuatro meses de licencia, con goce de sueldo, á fin de que pueda ausentarse de su Diócesis, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

En atencion á las razones expuestas en el anterior oficio:

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don Julio

Matovelle, del cargo de Capellán de la Iglesia de San Cárlos de esta Capital.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.
Hallándose vacante la Capellanía de San Carlos, de esta Capital, por renuncia del Presbítero don Julio Matovelle:
Nómbrase para servirla, al Presbítero don José Sánchez Díaz
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.
Nómbrese Capellán Mayor de la Iglesia Catedral de Puno, al Presbítero don Jesús Santiago Alosilla, en reemplazo del Presbítero don Florentino Paredes, que ha sido promovido á la Canongía de Merced de ese Cabildo Eclesiástico.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S.E.

Alzamora.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.
Habiéndose dispuesto por resolución de 20 de Diciembre último, que el Reverendo Obispo de Trujillo continuara gozando del sueldo de cuatrocientos soles (S. 400) mensuales, durante los primeros seis meses posteriores á su cesación en el gobierno de esa Diócesis, y que se le abonará, en lo sucesivo, la renta de doscientos setenta y cinco soles (S. 275) mensuales;
Apareciendo de la liquidación que antecede, que de la partida N. 4379, destinada á la Mitra de Trujillo, ha quedado, por tal causa, sin aplicación la suma de ciento veinticinco soles (S. 125) mensuales, desde el mes de Agosto último;
Y atendiendo:
A que por estár gobernando el Reverendo Obispo de Puno, la Diócesis de Trujillo, como Administrador Apostólico de élla, es justo que perciba, desde el referido mes de Agosto, la diferencia entre el sueldo asignado al Prelado de esta Diócesis y el que le corresponde como Obispo de Puno.
Se resuelve:
Abonar al referido Administrador Apostólico de Trujillo, con el antedicho objeto, la suma de cuatrocientos soles (S. 400) por los meses de Agosto á Noviembre último, inclusive, así como en lo sucesivo y mientras desempeñe ese cargo, la cantidad de cien soles (S. 100) mensuales; todo con aplicación á la partida N° 4,379 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pásese á la Contaduría del Ministerio de Justicia para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de Noviembre de 1901.
Visto el expediente de crédito N° 439, letra S;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revissora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Ana Santa Ana viuda de Bastro, la suma de quinientos cuarenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 546.66), por pensiones de montepío devengadas de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 de Octubre de 1901.
Visto el expediente de crédito N° 187, letra T:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosa Tejada viuda de Albújar, la suma de doscientos cincuenta y cinco soles, diez centavos es (S. 255.10), por pensiones de montepío degadas de Junio á Diciembred e 1893 y de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, segun liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 6 Noviembre de 1901.
Visto el expediente de crédito N° 185, letra F;
De acuerdo eon el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Fernández Dávila, la suma de mil seiscientos veintisiete soles sesesenta y ocho centavos, (S/. 1,626.68), por haberes devengados de Agosto de 1888 á Enero de 1889, de Octubre á Diciembre de 1893 y de Abril 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 13 de Noviembre de 1901.
Visto el expediente de crédito N° 857, letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y
Estando á lo prescrito en la ley de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Elvira y doña Clorinda Caballero, la sumade ochcientos diez y seis soles, (S. 816), por intereses del capital de siete mil doscientos soles, puestos á mutuo por Dª Manuela Alzamora de Calero en el extinguido Tribunal de Minería, menos buenas cuentas, según liquídación.
Expida la Dirección del Crédito Público; los títulos corresdondientes.
Begístrese.
Rúbrica de S. E.

Ward.

Ministerio de Guerra y Marina

Lima, 5 de Noviembre de 1901.
En virtud de la resolución Legislativa de la fecha, expídase despacho de la clase de Contra-Almirante á favor del Capitán de Navío de la Armada Nacional D. Melitón Carbajal.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 5 de Noviembre de 1901.

En virtud de la resolución Legislativa de la fecha, expídase despacho de la clase de Capitán de Navío efectivo de la Armada Nacional, á favor del de igual clase graduado D. Antonio C. de la Guerra.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 7 de Noviembre de 1901.

De conformidad con lo opinado por la Junta Superior de Marina en el informe que precede por el que se comprueba que el Teniente 2º D. Carlos B. Tizón, reune los requisitos exigidos por el artículo 702 del Código Naval para ser promovido á la clase inmediata superior; expídasele el despacho de Teniente 1º de la Armada Nacional.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 12 de Noviembre de 1901.

De conformidad con lo opinado por la Junta Superior de Marina en el informe que precede, por el que se comprueba que el Teniente 2º de la Armada D. Alfredo Villavicencio, reune los requisitos exigidos por el artículo 702 del Código Naval para ser promóvido á la clase inmediata superior, expídasele el despacho de Teniente 1º de la Armada Nacional.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

MARIANO H. CORNEJO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 23 de Octubre de 1901.

Excmo. señor:

El Congreso, en atención á los patrióticos y abnegados servicios prestados á la Nación en la guerra con Chile por el que fué Oficial 1º del Cuerpo político de la Armada D. Juan Alfaro, combatiendo en Angamos, y muerto en la batalla de Miraflores el 15 de Enero de 1881; ha resuelto conceder á su viuda Dª María Roldán y á su hija Dª Consuelo Alfaro, la pensión mensual de cien soles, que le serán pagados sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República;

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente del Congreso.

J. Capelo, Secretario del Congreso.

Carlos Forero, Secretario del Congreso.

Lima, 27 de Noviembre de 1901.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Carvajal.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección del Culto

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 16 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 138

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 19 de Agosto de 1901.

Visto el proyecto de resolución formulado por la Dirección de primera enseñanza, para levantar el censo escolar de la República.

Considerando:

Que la ley de la materia ha conferido á esa Dirección funciones administrativas y técnicas, que no podría ejercitar, sino mediantes decretos ó resoluciones emanados de ella directamente.

Que el censo escolar es absolutamente necesario para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, y es la base de la estadística.

Que es conveniente que el Consejo Superior haga suyo el mencionado proyecto de resolución, á fin de dar mayor autoridad á la formación del censo escolar.

Estando á lo opinado por la Comisión de Instrucción Primaria, y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se declara:

Que entre las facultades de la Dirección de primera enseñanza está la de expedir las resoluciones que juzgue necesarias, para el mejor cumplimiento de la ley orgánica de instrucción y con arreglo á sus disposiciones y

Se resuelve:

1º El censo escolar se levantará en toda la extensión del territorio nacional, en los diez primeros días del próximo mes de Enero.

2º Los Consejos escolares suspenderán las labores de las escuelas durante los días que, dentro de los indicados en el artículo 1º, señalen para la formación del censo, en el caso de que estas funcionaran.

3º En los lugares en que haya escuelas oficiales, levantarán el censo los preceptores, de acuerdo con el Consejo escolar ó Comisiones de distrito, según el caso.

4º Solicítase del Supremo Gobierno que, si lo tiene á bien, se sirva disponer que las autoridades políticas levanten el censo en los lugares en que no haya escuelas oficiales, de acuerdo con la autoridad escolar respectiva.

5º Los cuadros en que deba efectuarse la inscripción, serán remitidos á cada Consejo escolar por la Dirección de primera enseñanza, á la que los devolverán, por el correo inmediatamente próximo á la terminación del registro; sin que por ningún motivo pueda esta demorarse hasta después del diez de Enero.

6º Los padres, guardadores ó patrones que omitan inscribir los nombres y demás datos referentes á los niños sometidos á su cuidado ó los suministren falsos, ó de alguna manera traten de entorpecer la verificación del censo, serán penados con una multa de *veinte centavos á dos soles*, ó con un arresto de veinticuatro horas, sin perjuicio de que se haga la incripción; conforme á lo dispuesto en el artículo 122 de la ley orgánica de instrucción.

7º El producto de las multas, expresadas en el anterior artículo, se abonará á los ingresos del presupuesto escolar respectivo, según lo establecido en el inciso 3º del artículo 108, de cada citada ley.

8º Solicítase, igualmente, del Supremo Gobierno, que se digne ordenar el pago de los gastos que origine la formación del referido censo.

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno, para los efectos á que se refieren los artículos 4º y 8º

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 19 de Agosto de 1901.

Visto el oficio del presidente de la Junta Departamental de Lima, en el que pide se autorice al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para matricular como alumnos internos, á los jóvenes don Augusto Valderrama y don Víctor Zavala y Zavala, y como externos, á don Sixto Hinojosa y don Juan A. Távara, á quienes la Junta les ha concedido las respectivas becas en ese establecimiento;

Considerando:

Que el artículo 227 de la ley de instrucción, prohibe el ingreso á los colegios nacionales, después de cerrada la matrícula;

Que los postulantes á los que se han concedidos becas de internos, tienen derecho á que se les dé además de instrucción gratuita, mesa y alojamiento en el colegio; y

Que dos de los indicados jóvenes se han trasladodo á esta capital y es de equidad no negarles el goce de los dos dos últimos derechos expresados;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Se resuelve:

Autorízar al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para que permita el ingreso en el establecimiento á don Augusto Valderrama, don Víctor Zavala y Zavala, don Sixto Hinojosa y don Juan A. Távara, como alumnos libres, sin que puedan rendir exámenes de los cursos á que asistan, quedando en todo lo demás sujetos á la disciplina del establecimiento.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 19 de Agosto de 1901.

Visto el oficio de la Dirección de primera enseñanza, en el que consulta la manera de resolver la oposición que existe entre los artículos 25 y 80 de la ley de instrucción, en virtud de conferirle el primero la facultad de reformar los presupuestos de los Consejos escolares, que no estén arreglados á la ley y disposiciones vigentes y de establecer el último, que los haberes de los preceptores los fijará el Consejo Superior, previo informe del Consejo escolar y de la Dirección de primera enseñanza, teniendo

en cuenta los recursos y circunstancias de cada localidad;

Considerando:

Que no hay oposición entre el inciso 3º del artículo 25 y el 80 de la citada ley, por ser distintas las funciones que ejercen el Consejo Superior y la Dirección, pues aquel se limita á fijar la escala de sueldos de los preceptores, y ésta aprueba ó modifica las partidas del presupuesto, según que estén ó no arregladas á la ley;

Que solo en el caso que la Dirección juzgue necesario variar los sueldos que ha determinado el Consejo Superior, debe elevar á éste los presupuestos para que apruebe el aumento ó disminución que proponga en ellos;

Que los sueldos que perciben los maestros están en relación con los ingresos de la primera enseñanza;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrución Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Absolver la expresada consulta en el sentido de que no hay oposición en las disposiciones antes citadas;

2º Que se consideren como aprobados por el Consejo Superior los sueldos que actualmente disfrutan los preceptores; debiendo la Dirección de primera enseñanza elevar, con el respectivo informe, á dicho Consejo los presupuestos en que se crea conveniente modificar la cuantía de los sueldos indicados.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud de don José Acha García; autorízase al Director del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, á fin de que nombre el jurado que reciba al recurrente exámen de las materias exigidas por la ley para ser Escribano de Diligencias.

Regístrese y comuníquese.

Barreto.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la renuncia que del cargo de miembro del Consejo escolar de Lima, ha formulado el doctor don José Matías León; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; acéptase la expresada renuncia; y nómbrase en reemplazo del doctor León al doctor don Guillermo A. Seoane.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha; expídase título de doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa al Bachiller don Pedro José Rada.

Regístrese y comuníquese.

Alzamorá.

Ricardo Aranda.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Visto este expediente, relativo á la reorganización del Colegio de «San José de Chiclayo.»

Vista la terna formulada por la Comisión de Delegados en el Departamento de Lambayeque, para proveer el cargo de Director del indicado plantel.

Considerando:

Que de los informes del Prefecto y de la Comisión de Delegados en ese departamento, aparece que es satisfactorio el estado docente y disciplinario del colegio San José y que los Profesores reunen los requisitos exigidos por la ley.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Declarar que el colegio de San José de Chiclayo, no se halla, actualmente, en alguno de los casos previstos por la ley, para efectuar su reorganización;

2º Aplazar la elección de Director de ese colegio, hasta la sesión inmediata.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud de la profesora del colegio de Educandas del Cuzco, doña Eulogia Pacheco, para que se le prorrogue la licencia que por tres meses le concedió la Comisión de Delegados en ese Departamento;

Considerando:

Que el artículo 214 de la ley de Instrucción, establece que las licencias deben otorgarse con sujeción á lo prescrito en las disposiciones generales de la materia;

Que el artículo 4º de la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895, prohibe la concesión de licencias por más de tres meses.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud de don Dagoberto Laynes, para que se autorice al Jurado de alumnos libres, que le reciba examen de varios cursos correspondientes al cuarto año.

Considerando:

Que el recurrente no se ha presentado dentro del término que fija la resolución de 27 de Diciembre de 1898.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción pública, en sesión de la fecha.

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud de doña Josefina Brusco, para que, en conformidad con lo dispuesto en la resolución de 25 de Febrero último, el Jurado de alumnos libres le reciba examen de las materias correspondientes al primer año, que no pudo rendir en esa época por estar ausente de esta capital, el Presidente del Jurado y haberle sobrevenido, posteriormente, grave enfermedad.

Estando acreditada la causal expuesta con el certificado médico adjunto; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Instrucción pública, en sesión de la fecha.

Se dispone:

Que el Jurado de alumnos libres reciba á la recurente el examen que solicita, en unión del respectivo Profesor que ha dirigido su enseñanza.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la contrata celebrada por el Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, con don José I. Cadenas, para proveer la regencia de la clase de música; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase la expresada contrata.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Lima, 30 de Setiembre de 1901.

Vista la solicitud de don Juan de Dios Benites, para que se restablezca la clase de Teneduría de Libros en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, que ha regentado hasta principios del presente año.

Considerando:

Que, no estando aún organizados los Liceos Comerciales, es manifiesta la utilidad de la enseñanza de la Teneduría de Libros en los colegios.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública; en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Restablecer la enseñanza de Teneduría de Libros en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, como curso libre, recomendándose al Director, que reencargue la regencia de ese curso, á don Juan de Dios Benites,

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 44, letra P.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Silvestre Porras, la suma de dosscientos cuarenta y siete soles, cuarenta y dos centavos (S/. 247.42) por sueldos como prisionero en Chile, de Junio de 1880 á Abril de 1881, menos buenas cuentas, y más los intereses del 1% anual desde Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, según liquidación del Rectificador de la Junta Revisora.

Exdida la Dirección del Crédito Público, los títulos corresdondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito N° 22, letra S.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y disposición suprema de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Teodoro Salas, la suma de ma de doscientos noventa y ocho soles (S/. 298) por sueldos como prisionero en Chile de Junio de 1880 á Mayo de 1881, menos buenas cuentas, y más los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, según liquidación practicada por el rectificador de la Junta Revisora.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Ward.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, 14 de Noviembre de 1901.

761

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Para los fines de reglamento paso al Despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Aduana de Paita, por el mes de Junio del año de 1897, cuya sentencia ha quedado ejecutada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre Gonzalez.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8° inciso 11 ley de ministros, y en el artículo 22, inciso 9, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Aduana de Paita correspondiente al mes de Junio del año de 1897.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Paita, por el mes de Junio de mil ochocientos noventa y siete, de la responsabilidad del Administrador de esa renta don Alejandro Cortez y del Contador don Manuel Galup.

Vistos y teniendo en consideración:

Primero.—Que designado el señor Vocal don Belisario Zavala y Quirós, para el exámen de esta cuenta, por decreto de fojas dos vuelta, procedió á llenar su encargo, formulando el pliego general de reparos que corre á fojas seis, que fué contestado por los rindentes á fojas nueve, acompañándose los documentos que corren de fojas diez á diez y seis.

Segundo.—Que el Juez Fiscal, por el mérito de las contestaciones dadas á los siete reparos deducidos y documentos presentados, procedió á la calificación que figura á fojas diez y siete, por la que absuelve los reparos deducidos marcados del uno al siete; elevando el juicio á esta Sala, con el informe que prescribe el artículo cincuenta y seis del Reglamento, que corre á fojas dieciocho.

Tercero —Que revisada por la Sala dicha calificación, la encuentra conforme en todas sus partes.

Cuarto.—Que en el procedimiento seguido por el Juez Fiscal se han observado las prescripciones reglamentarias.

Por estos fundamentos:

Fallando en primera Instancia declaramos fenecido el presente juicio, absolviendo los siete reparos formulados y libres de toda responsabilidad al Administrador y Contador ya nombrados.

Hágase saber y expídase por el Secretario de Cámara las cópias de reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, Junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y nueve.—José V. de Velazco—Pablo R. Chueca.—Julio César Chocano.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón su Despacho, en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara

Auto.

Sala de Primera Instancia:

Lima, Octubre treinta y uno de mil novecientos uno.

Estando á lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del reglamento del Tribunal, declárase consentida y ejecutoriada el fallo de fojas diez y siete vuelta, su fecha Junio diez y nueve de mil ochocientos noventinueve, que no ha sido apelada; y por cuanto no hay alcances que deducir, archívese junto con la cuenta de su referencia, bajo el respectivo inventario, á cuyo efecto elévense una cópia certificada del fallo á la Presidencia del Tribunal, para los efectos del inciso noveno, del artículo veintidos del Reglamento citado.—Olaechea.—Verdeguer.—Ríos.—Ante mí, Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Es conforme con la sentencia y auto á que me remito, en caso necesario.

Lima, Noviembre quice de mil novecientos uno.

Melitón Najarro.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 3 de Octubre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

N. 503

Para los fines de Reglamento paso al Despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta del camino de Chanchamayo, por la época corrida de Junio del año de 1895 á Mayo del de 1896, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á V. E.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º inciso 11 ley de Ministros y en el artículo 22, inciso 9º del Reglamento del Tribunal Moyor de Cuentas;

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida del camino de Chanchamayo, por la época corrida de Junio del año de 1895 á Mayo de 1896.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la cuenta del camino de Chanchamayo, por el período comprendido de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, á Mayo de mil ochocientos noventa y seis, de la responsabilidad del Ingeniero en jefe, don Enrique E. Silgado.—Juez Fiscal el señor Vocal don Belisario Zavala y Quirós.

Vistos; de los que resultan:

Que efectuado por el Juez Fiscal el examen de la cuenta referida no ha merecido ningún reparo, como consta del informe de dicho juez fiscal, corriente á fojas tres; y

Considerando:

Que la Sala ha verificado la exactitud de lo expuesto por el Juez Fiscal, encontrando la cuenta que se juzga correctamente llevada tanto en su forma cuanto en su comprobación;

Que en la sustanciación del juicio, se han observado las prescripciones del Reglamento del Tribunal.

Por tales fundamentos:

Fallando en primera instancia, declaramos, como debemos declarar fenecido el presente juicio, y libre de toda responsabilidad al rindente de la cuenta del camino de Chanchamayo, don Enrique Silgado.

Hágase saber sacándose por el Secretario de Cámara, las copias de reglamento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo R. Chueca.—José M. Martínez.—Saturnino Olaechea.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede, los señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón del despacho en presencia del portero y porta-plegos del Tribunal; de que doy fé.

Melitón Najarro.

Auto.

Secretario de Cámara.—Sala de primera Instancia, Lima, Agosto seis de mil novecientos uno.

Autos y vistos:

Estando á lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del Reglamento del Tribunal: declárase consentida y ejecutoriada la sentencia de fojas tres vuelta, su fecha nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, que no ha sido apelada; y por cuanto no hay alcances que deducir: archívese junto con la cuenta de su referencia bajo el respectivo inventario, á cuyo efecto elévese cópia certificada del fallo á la Presidencia del Tribunal, para los efectos del inciso noveno del artículo veintidos del citado reglamento. — Martínez.— Olaechea.—Ríos.—Ante mí—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Así consta de sus originales á los que me remite en caso necesario.

Lima, Octubre dos de mil novecientos uno.

Melitón Najarro.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Juez Fiscal, encargado del examen de la rendida por la Aduana del Callao, correspondiente al mes de Febrero de 1896, notifico á don Julio C. Azáldegui, para que dentro del término de ley, se constituya al local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, en la parte que le respecta, como Director de Contabilidad que fué en esa época.

Lo que hago saber al referido D. Julio C. Azáldegui, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 11 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v5. p2.—alt.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA. 63

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Martes 17 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 139

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Publica

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Vista por segunda vez, la terna formada por la Comisión de Instrucción Media, para proveer el cargo de Director del Colegio de la Libertad de Moquegua; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase para desempeñar el mencionado cargo, al doctor don Telésforo L. de Ortecho.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Lambayeque, para proveer el cargo de Director del Colegio de San José de Chiclayo; y estando el resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase para desempeñar el mencionado cargo al doctor don Juan de Dios Lora y Cordero.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto el presupuesto del Colegio de San Ramón de Cajamarca, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

Presupuesto del Colegio de San Ramón de Cajamarca para el año de 1901.

Ingresos reales y corrientes

1—Por la subvención con qué debe acudir la H. Junta Departamental, conforme al Presupuesto formulado por ella, tres mil soles al año .... 3000 ...

2—Por 2400 soles que por ley especial, señala el Presupuesto General de la República, al año .... 2400 ...

3—Por tres mil soles plata que señala el mismo presupuesto para cada uno de los colegios de instrucción media de la República, al año .... 3000 ...

4—Por pensión de enseñanza que deben satísfacer cien alumnos de primer grado y veinte y cinco de segundo, á un sol y dos respectivamente, mensuales. En diez meses, mil quinientos soles .... 1500 ...

5—Por derechos de matrícula de ciento veinticinco alumnos á un sol cada uno, ciento veinticinco soles .... 125 ...

6—Por derechos de exámen de cien alumnos á dos soles cada uno, doscientos soles .... 200 ...

7—Por derechos de certificados que deben satisfacer sei alumnos á cuatro soles cada uno, veinticuatro soles .... 24 ...

8—Por pensión de alimentación de treinta alumnos internos á trece soles mensuales cada uno, en diez meses, tres mil novecientos soles .... 3900 ...

9—Por pensión de alimentación de dos alumnos medio internos á once soles mensuales cada uno, en diez meses, doscientos veinte soles .... 220 ....

10—Por pensión de alimentación de cuatro alumnos cuarto internos á cinco soles cincuenta centavos mensuales cada uno, en diez meses, doscientos veinte soles.... 220 ...

11—Por derecho de catre y servicio de comedor que deben pagar por una sola vez, seis alumnos internos, á ocho soles cada uno, cuarenta y ocho soles .... 48 ...

12—Por el arrendamiento de la hacienda «Cadmalca» é «Iraca», seiscientos treinta y ocho soles al año .... 638 ...

13—Por el idem de la finca «El mirador» cuarenta y cinco soles al año .... 45 ...

14—Por el idem de la finca «Shultin», quince soles al año .... 15 ...

15—Por idem de la finca «San Lúcas», treinta y cinco soles año .... 35 ...

16—Por el idem de la finca «Salcod», quince soles al año .... 15 ...

17—Por el cánon de mil seiscientos soles que reconocen la hacienda «Panca», al cinco por ciento anual, ochenta soles .... 80 ...

18—Por el idem de cuatrocientos ochenta soles que al dos por ciento anual reconoce la hacienda «Huagal», nueve soles sesenta centavos 9 60

19—Por el idem que al dos por ciento anual sobre mil seiscientos soles reconoce don Luis Pinillos, sobre su hacienda «Bazán», treinta y cinco soles treinta y dos cenvavos 35 32

20—Por idem de mil ochocientos soles que al dos por ciento anual reconoce la testamentaría de don Juan Castro, en su hacienda «Chaquil», treinta y seis soles.. 36 ...

21—Por multas de inasistencia de los profesores y faltas de los empleados menores, al año, cincuenta soles .... 50 ...

Total de ingresos reales.........S. 15595 92

Ingresos dudosos

1—Por lo que adeuda la Renta General de subvenciones atrasadas, correspondiendo de éstas: doce mil novecientos soles hasta el año 1893; tres mil soles, al año 1894; mil ochocientos soles, al año 1895; y cuatro mil ochocientos, por los años 96 y 97, veintidos mil quinientos soles.. 22500 ...

2—Por lo que adeuda la Renta Departamental por subvenciones atrasadas: catorce mil quinientos catorce soles cincuenta y cinco centavos hasta el año de 1893; mil ochocientos treinta y un sol por el año de 1894, y tres mil por el año de 1895; diez y nueve mil trescientos cuarenta y cinco soles cincuenta y cinco centavos 19345 55

Total de ingresos dudosos......S. 41845 55

Egresos reales

1—Para sueldos del Director, sin asignatura, á cien soles mensuales, al año, mil doscientos soles.................................. 1200 ...

2—Para idem del Subdirector, sin asignatura, á sesenta soles mensuales, al año, setecientos veinte soles.............. .... 720 ...

3—Para el administrador de Rentas, premio de administración en quince mil quinientos noventa y cinco soles, noventa y dos centavos, á que asciende los ingresos reales y corrientes al cinco por ciento mensual, al año, setecientos setenta y nueve soles ochenta centavos.............. 779 80

4—Para nueve profesores de primero y segundo grado, á cuarenta y cinco soles cada uno, al año, cuatro mil ochocientos sesenta soles.................................. 4860 ...

5—Para un profesor de ciencias religiosas, á veinte soles mensuales, al año; doscientos cuarenta soles........................ .... 240 ...

6—Para un idem de francés, á cuarenta soles mensuales, al año, cuatrocientos ochenta soles.................................. 480 ...

7—Para uno idem de inglés, á treinta soles mensuales, al año, trescientos sesenta soles .... 360 ...

1—Para uno idem de Teneduría de Libros, á veinte soles mensuales, al año, doscientos cuarenta soles......... .... 240 ...

9—Para uno idem de caligrafía, á veinte soles mensuales, al año, doscientos cuarenta soles......... .... 240 ...

10—Para un Secretario Bibliotecario, á veinte soles mensuales, al año, doscientos cuarenta soles .... 240 ...

11—Para cuatro inspectores, á diez soles mensuales cada uno, al año, cuatrocientos ochenta soles............................ . 480 ...

12—Para un portero del colegio, encargado también del alumbrado, á diez soles mensuales, al año, ciento veinte soles... 120 ...

13—Para un pilero, encargado también del aseo de los excusados, á seis soles mensuales, al año, setenta y dos.............. 72 ...

14—Para dos sirvientes, á seis soles mensuales cada uno, al año, ciento cuarenta y cuatro soles.................................. 144 ...

15—Para gastos de escritorio de la Secretaría y Tesorería, á dos soles cincuenta centavos mensuales cada uno, al año, sesenta soles...... . ... 60 ...

16—Para idem de escritorio de la Subdirección, á un sol mensual, en diez meses, diez soles........ .... 10 ...

17—Para la alimentación de treinta alumnos internos á nueve soles mensuales cada uno, en diez meses, dos mil setecientos soles... 2700 ...

18—Para la alimentación de dos alumnos medio internos, á ocho soles mensuales cada uno, en diez meses, ciento sesenta soles .... 160 ...

19—Para la alimentación de cuatro alumnos cuarto internos, á cuatro soles cincuenta centavos mensuales cada uno, en diez meses, ciento ochenta soles......... .... 180 ...

20—Para lo alimentación del Director y Subdirector, á nueve soles mensuales cada uno, en diez meses, ciento ochenta soles. 180 ...

21—Para la alimentación de cuatro inspectores rentados y dos honorarios, á nueve soles mensuales cada uno, en diez meses, quinientos cuarenta soles.................. 540 ...

22—Para la alimentación del portero y tres sirvientes, á ocho soles mensuales cada uno, en diez meses, trescientas veinte soles .... 320 ...

23—Para gastos de alumbrado, con esperma, kerosene y aceite, á diez y seis soles mensuales, en diez meses, ciento sesenta soles.. 160 ...

24—Para la cancelación de treinta y seis cargas de cal, á don Agustín Benito Miranda, veintiocho soles........................... 28 ....

25—Para la impresión de estados mensuales, recibos, avisos, ete., cincuenta soles. ..... 50 ...

26—Para gastos de exámenes, compra de premios, libros, ect., ochenta soles ... .. 80 ...

27—Para la adquisición de una prensa para copiar y sus útiles, cuarenta soles......... 40 ...

28—Para la adquisición de útiles del Gabinete de Física, doscientos cincuenta soles... 250 ...

29—Para la adquisición de un Laboratorio de Química, ciento cincuenta soles....... 150 ...

30—Para la pavimentación, blanqueado y arreglo del segundo claustro y del interior de todas las habitaciones del colegio, según pliego adicional Nº 1, ciento cincuenta soles...................................... 150 ...

31—Para la adquisición de un gimnasio y arreglo del campo de recreo, conforme á las prescripciones del Congréso Higiénico Escolar, doscientos soles.................. 200 ...

32—Para gastos extraordinarios é imprevistos, cuarenta y dos soles doce centavos.. 42 12

33—Para dos profesores auxiliares, que presten sus servicios, en tres meses de licencia del profesor principal, á veinte soles mensuales, en tres meses, ciento veinte soles...... .... 120 ...

Total de egresos reales..........S. 15595 92

Egresos dudosos

1—Para el pago de empleados por sueldos atrasados, por los meses de Enero y Febrero del año 1895 y Febrero del 96, según el presupuesto anterior, mil setecientos treinta y cinco soles, treinta y dos centavos 1735 23

2—Para el pago de empleados por sueldos atrasados de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1897, y Enero y Febrero de 1898, mil cuatro-

cientos quince soles noventa y seis centavos 1415 96

3—Para el pago de empleados por sueldos atrasados correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898 y Febrero del 99, dos mil setecientos cincuenta y seis soles treinta centavos 2756 30

Total de Egresos dudosos......S. 5907 58

DEMOSTRACIÓN

Ingresos reales	S. 15595 92
Egresos reales	15595 92
Igual	S. 00000 00
Ingresos dudosos	S. 41845 55
Egresos dudosos	5907 58
Saldo	S. 35937 97

— —

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto el presupuesto del Colegio de la Independencia de Arequipa para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora.

Ricardo Aranda.

—

Presupuesto del colegio de la Independencia de Arequipa, que debe regir desde el 1º de Mayo de 1901 á 28 de Febrero de 1902.

PLIEGO DE INGRESOS

1ª PARTE

Arrendamientos

1—Por el de la chacra de Challapata, conducida por don Florencio Rojas .... 610 ...

2—Por id. de la chacra de Umacollo, conducida por don José Aparicio Delgado, según remate en 30 de Mayo de 1899 .... 751 ...

3—Por id. de la chacra de Paucarpata, conducida por don José Perea, según documento de 18 de Mayo de 1897 .... 31 ...

4—Por id. de la chacra de Alata, enfiteuta don Francisco Llosa, después de deducido S. 24.55 c. por el topo y 1328 vrs, que vendió el Concejo Departamental al Provincial para la apertura de la calle de Tiabaya, el 30 de Abril de 1874, debiendo concluir la enfiteusis el 13 de Mayo de 1970........... 335 65

5—Por el de los tres topos de terrenos de Huancarqui, conductor don Casimiro Sánchez...:.. 32 ...

6—Por el del Solar de la calle de Bolognesi, inquilino don M. T. Valencia, según remate de 7 de Mayo de 1894 .... 304 ...

7—id. id. de la tienda de la calle de la Asunción, inquilino don Pablo Zapata .... 36 ..

8—Id. id. de la finquita de San Agustin en Majes, conductor don Luis Zúñiga, según documento de 15 de Febrero de 1897....... 50 ...

S. 2149 65

Derechos escolares

9—Por derechos de matrícula de 35 alumnos del 1er. año á S. 2 cada uno 70

10—Id. id. 25 del 2º año á S. 3 c/u........ 75

11—Id. id. 15 » 3er. » á » 4 » 60

12—Id. id. 15 » 4º » á » 5 » 75

13—Id. id. 15 » 5º » á.» 6 » 90

14—Id. id. 10 » 6º » á » 8 » .... 80 — 450 ...

15—Id. id. de pensión mensual de 65 alumnos del 1er. grado á S. 1c/u en 10 meses 650

16—Id. id. de 10 del 2º grado á S. 2 c/u.. 200 — 850 ...

17—Id. id. de exámenes de 25 alumnos del 1er. año, á S. 1c/u........................ 25

18—Id. id. 20 del 2º á S. 2 c/u............ 40

19—Id. id. 10 del 3º, á S. 3 c/u............ 30

20—Id. id. 10 del 4º, a S. 4 c/u............ 40

21—Id. id. 10 del 5º, á S. 5 c/u............ 50

22—Id. id. 5 del 6º, á S. 6 c/u............ 30 — 215 ...

23—Id. id. de certificados otorgados por la Secretaría ó Administración, 20 á S. 4 cada uno .... 80 ...

Arbitrio de harinas

24—Por el producto de este ramo, sacado á remate en Enero de 1900 por don N. Lución, en S. 177 mensuales, partibles entre la Universidad y el colegio............ 1062 .

Cupo de molinos

25—Por la parte que corresponde al colegio, según ley de 15 de Noviembre de 1890, S. 500.. 6000 ...

Subvención Departamental

26—Por la que debe satisfacer la Tesorería Departamental, conforme á su prespuesto, á S. 280.. 3360 ...

Fondos de construcción

27—Por la suma votada por la Junta Departamental en el presupuesto de 1900...... 1000 ...

Subvención fiscal

28—Por la considerada en el presupuesto General de 1900........................ 3000

Id. id. de 1901........................ 3000 — 6000 ...

Multas

29—Por las que se impongan á los profesores por faltas de asistencia no justificadas... 100 ...

Réditos de bonos.

30—Por los que producen los 31000 soles de propiedad del colegio, después de deducirse el 10 % de honorarios para el apoderado doctor Gregorio Mercado. sobre S. 310 el 4 % de la renta del capital movible sobre la misma cantidad, y 40 cts. por timbres. 266 60

Bajas y aumentos

31—Por aumentos en años anteriores.......... 865 73

Total de ingresos................ S. 22398 98

SEGUNDA PARTE

32—Por ingresos de dudosa recaudación...... 00000 ...

— —

PLIEGO DE EGRESOS

Sueldos

	Al mes	Al año
1—Para el Director	160	1920
2—Id. id. Sub-director	80	960
3—Id. 3 profesores titulares á S. 80 c/u....	240	2880
4—Id. 6 no titulares á S. 60 c/u..............	360	4320
5—Id. 7 contratados de francés, inglés, Teneduría, Caligrafía, Música, Dibujo, Gimnasia y ejercicios militares, á S. 30 c/u........................	210	2520

6—Id. un profesor contratado de Funda-

mento y Dogmas del catolicismo.	40	480
7—Id. el Administrador de Rentas........	40	480
8—Id. Secretario Biblitecario....	40	480
9—Id. dos Inspectores á S. 25 c/u.........	50	600
10—Id. el portero	12	144
11—Id. el jardinero	6	72
	S.	14856

Premio de recaudación

12—Para el Administrador de rentas por el 2 % de recaudación, sobre 22,398 soles 98 centavos	447 98

Gastos de imprenta

13—Para la publicación de la memoria, avisos, impresión de papeletas, cuadros, diplomas y recibos................................	80 ...

Premios

14—Para que se otorguen á los alumnos despues de los exámenes, inclusive los gastos que se hagan para la mayor solemnidad en la actuación...........................	100 ...

Policía y alumbrado

15—Para el aseo del establecimiento y conducción de muebles para asistencias públicas	15 ...

Utiles de escritorio

16—Para compra de libros y demás útiles de escritorio para la Dirección, Administración de rentas, Secretaría é Inspecciones.	60 ...
Id. una máquina de escribir...............	100 ..

Utiles de enseñanza

17—Para la compra de éstos, inclusive los necesarios para la clase de química.........	200 ...

Muebles

18—Para compra y reparación de estos........	1000 ...
Id. id. de una caja de fierro........	100 ...

Pensiones

19—Para abono de la contribución de timbres y la predial solo de las fincas de Alata y Challapampa	50 ...

Pleitos

20—Para la continuación de reclamo de sitios en la calle del puente Bolognesi y los que se inicien con los deudores morosos.	100 ...

Extraordinarios

21—Para los que se ofrezcan en el año........	100 ...

Reconstrucciones

22—Para lo aumentar el fondo de reconstrucción, con destino á la construcción de dos salones en los altos y refecciones del colegio	4553 52

Fondos para un gabinete de física

23—Para aumentar los fondos del anterior presupuesto	136 48

COMPARACIÓN.

Ingresos	22,398 98
Egresos..................................	22,398 98
	00,000 00

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 179, letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Baldomero Espinoza, la suma de doscientos veintiseis soles, cincuenta y seis centavos (S. 226.56), por pensiones de indefinida devengadas en los años de 1887 y 1888, según liquidación.

Expída la Dirección del Crédito Público el título respectivo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward,

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 86, letra T;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Trillo (hijo), la suma de trescientos soles (S. 300), por valor del certificado de la Tesorería de Apurímac, por empréstito forzoso en 17 de Enero de 1895.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 87, letra G.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y la disposición suprema de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Teodoro Gallangos, la suma de ciento ochenta y cinco soles, veinticinco centavos (S/. 185.25), por pensiones de indefinida devengadas, de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, sgún liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Miércoles 18 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 140

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Vista la solicitud del Presidente de la Asamblea de las Sociedades Unidas, pidiendo se le auxilie con una cantidad, á fin de inaugurar en esta Capital una biblioteca popular nocturna y dominical;

Siendo deber del Gobierno fomentar el establecimiento de esos centros que contribuyen á la ilustración del pueblo; y

Debiendo rodearse de las seguridades necesarias al que se pretende establecer, á fin de conseguir su mejor funcionamiento;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Primera Enseñanza;

Se resuelve:

1º Acudir á la Asamblea de las Sociedades unidas, con dicho objeto y por una sóla vez, con la suma de cincuenta libras (£. 50) aplicadas á la partida N. 4479; y

2º Encárgase á la Sociedad de Preceptores la dirección y conservación de dicho centro; el cual deberá trasladarse á un local apropiado y hallarse bajo la vigilancia y dependencia de la Dirección de Primera Enseñanza.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 12 de Octubre de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Director del Colegio de Santa Isabel de Huancayo, quejándose de que el Subprefecto de esa Provivincia, al cumplir la ley de 16 de Octubre de 1900, haya despojado del puente de Chongos á don Adolfo y don Leon Meza, quienes lo tenían en arrendamiento merced al contrato que, con arreglo á la ley, celebraron con dicho Plantel, en la época que le correspondía el bien indicado; y lo haya entregado á la Municipalidad del Distrito de Chongos; y

Considerando:

Que la ley antes mencionada no adjudica á la Municipalidad el puente antes referido, sino el impuesto que se cobra por pasarlo;

Que, en consecuencia, para cumplir esa ley bastaba notificar á los arrendatarios que la merced conductiva debían pagarla, en lo sucesivo, á la Municipalidade de Chongos, en vez de hacerlo al Colegio que la percibía hasta entónces, sin desconocer la posesión que mantenían legítimamente los citados Meza; y

Que la condición del propietario no varía la del conductor;

De conformidad con el anterior dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1º Que la Municipalidad del Distrito de Chongos devuelva á los arrendatarios don Adolfo y don Leon Meza, la percepción del pontazgo de que se trata, limitando su acción á cobrar y percibir de aquellos la renta convenida en el contrato celebrado sobre el particular con el Rector del Colegio de Santa Isabel;

2º Que el plazo del referido contrato se prorrogue por un tiempo igual al corrido desde el día en que se dió posesión á la Municipalidad de Chongos y la fecha en que se devuelva á los citados arrendatarios.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional pidiendo se le autorice para hacer copiar, con destino á la Galería de ese Establecimiento, el retrato del Cosmógrafo Mayor del Perú doctor don José Gregorio Paredes;

Se resuelve:

Conceder al expresado Director la autorización que solicita; debiendo abonarse los ochenta y cinco soles, (S. 85) que esa obra importa, con igual suma que de los trescientos cuarenta soles (S. 340) que, para cuatro retratos, se mandaron pagar por resolución de 7 de Setiembre último, ha resultado excedente, en razón de haber obsequiado á la Biblioteca Nacional, el artista señor don Juan Guillermo Samanez, el retrato del Presbítero don Juan Espinoza y Medrano, conocido con el nombre de «Lunarejo».

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Alzamora.*

Lima, 26 de Octubre de 1901.

Visto el expediente seguido por el Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Mayor de San Marcos, para que se apruebe el contrato que ha proyectado celebrar con la Sociedad Anónima «La Colmena» fijando el término de treinta años como duración de la enfiteusis celebrada sobre las fincas en que se han construido el edificio en que funciona esa Sociedad, situado en la plazuela de la Merced y calle de Lescano, aumentando á quinientos soles anuales, á partir de 1905, el canon actual de trescientos veintiseis soles, ochenta centavos; y estableciendo que el laudemio correspondiente de la transferencia hecha á «La Colmena», el año próximo pasado, de los derechos enfitéuticos sobre el inmueble, será pagado por ésta en conformidad con el artículo 1896 del Código Civil; y que la cantidad que en caso de siniestro, cobre aquella por el seguro que hace del inmueble, será empleada por esa Sociedad en el fundo mismo;

De acuerdo con el anterior informe del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Conceder al mencionado Consejo Universitario la autorización que solicita para celebrar con la Sociedad Anónima «La Colmena» el contrato antes referido.

Regístrese y devuélvase al Rector de la expresada Universidad para que extienda la respectiva escritura; debiendo autorizar esta resolución el Ministro de Gobierno por impedimento del de Justicia.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Ministerio de Hacienda

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Noviembre de 1901.

Saldo existente en 31 de Octubre último de 1901			S/ 93,484 90
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S/ 502,995 ...		
Pisco	7,220 ...		
Pacasmayo	15,000 ...		
Paita	8,350 05	S/ 533,565 05	
Contribuciones:			
Papel sellado	5,553 95		
Derechos de Título	73 ...		
Contribución sobre la Renta	3,000 ...		
Auxilio Patriótico	173 40		
Contribución de Minas	70,000 ...		
Almacenaje de Tabacos	5,169 20	83,969 55	
Muelles fiscales			
Supe		154 17	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	30,761 76		
Dep. Exp. de San Lorenzo	252 ...		
Estacamientos de Salitre	1,600 ...		
Patente de privilegio	300 ...		
Marcas de Fábrica	75 ...		
Terrenos de Montdña	10 ...		
Bienes Nacionales	144 ...	33,142 76	
Diversas cuentas			
Autorización Legislativa de 23 de Diciembre de 1895	7,200 ...		
Ejercicios anteriores al Presupuesto do 1898	976 08		
Obligaciones del Tesoro	5,000 ...		
Liquidación del Presupuesto 1900	2,588 60		
Ingresos imprevistos	5,000 ...		
Deudores por adelanto	385 15		
Sociedad general de Crédito Industrial	1,628 09		
Compañía Salinera del Perú	22,851 83		
Banco del Perú y Londres cuenta valores en garantía	170,067 05		
Responsabilidades	5 54		
Desmonetización	4,187 49		
Letras por cobrar	912 80		
Compañía de Recaudación Municipal	70,000 ...		
Utilidades del Fisco en la Compañía Nacional de Recaudación	111,506 85		
Capítulo 12 de Hacienda	22 22		
Tesorería Fiscal Ancachs	11 22		
id id Lambayeque	20,000 00	422,342 92	1.073,174 45
			S/ 1.166,659 35

EGRESOS

PLIEGO LEGISLATIVO

Partida	Parcial	Total
Capítulo 1º.	S/ 13,687 40	
Id 2.	38,275 67	51,963 07

MINISTERIO DE GOBIERNO

Partida	Parcial	Total
Capítulo 1	6,462 13	
Id 2	9,258 90	
Id 3	3,904 50	
Id 4	59,113 35	
Id 7	813 40	
Id 8	115 90	
Id 10	6,539 50	
Pliego Adicional	3,040 ...	89,247 68

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Partida	Parcial	Total
Capítulo 1	2,263 29	
Id 2	34,324 46	
Id 3	12,365 27	
Id 4	125 ...	
Id 5	2,704 57	
Id 6	460 ...	
Pliego Adicional	2,790 ...	55,032 59

MINISTERIO DE JUSTICIA

Partida	Parcial	Total
Capítulo 1	2,504 73	
Id 2	24,550 24	
Id 3	4,721 48	
Id 4	5,569 66	
Id 5	1,095 14	
Id 6	1,284 25	
Id 7	1,291 66	
Pliego Adicional	1,083 33	42,100 49

MINISTERIO DE HACIENDA

Partida	Parcial	Total
Capítulo 1	6,250 72	
Id 2	3,447 50	
Id 4	1,561 50	
Id 5	300 ...	
Id 6	166 66	
Id 8	300 ...	
Id 9	425 ...	
Id 12	54,013 00	
Id 13	2,000 ...	
Id 14	8,228 08	
Id 15	131,693 84	
Pliego Adicional	25 ...	208,411 36

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Partida	Parcial	Total
Capítulo 1	3,177 01	
Id 2	460 ...	
Id 3	1,829 77	
Id 4	34,965 52	
Id 5	6,212 52	
Id 6	46,636 93	
Id 7	1,859 67	
Id 8	14,854 50	
Id 9	6,136 68	
Id 10	1,782 1[illegible]	
Id 11	11,195 78	
Id 12	2,000 ...	
Id 13	749 ...	
Id 16	1,376 37	
Id 18	117 02	
Id 19	22,130 83	
Id 20	2,015 ...	
Id 21	8,527 18	166,025 88

MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1	....	5,863 29	
Id 2	....	4,627 05	
Id 3	....	7,500 ...	
Id 4	....	5,621 62	
Id 5	....	1,000 ...	
Id 6	....	165 82	
Id 7	....	5,057 86	
Pliego Adicional	....	833 32	30,668 96
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelanto			
Gobierno	1,910 ...		
Justicia	400 ...		
Hacienda	1,490 ...		
Fomento	200 ...	4,000 ...	
Obligaciones del Tesoro	....	51,500 ..	
Dirección del Crédito Público	....	59,500 ...	
Id. General de Telégrafos	....	14,571 61	
Casa Nacional de Moneda	....	8,564 17	
Autorización Legislativa 23 de Diciembre de 1895	....	170,032 85	
Sociedad General de Crédito Industrial	....	30,359 72	
Cuenta desmonetización	....	115 60	
Banco Perú y Londres cuenta Desmonetización	....	4,187 49	
Obra de la nueva Escuela de Medicina	....	7,500 ...	
Entradas Consulares	....	262 70	
Legislatura extraordinaria de 1901	....	15,645 ...	
Escuela de Agricultura y Veterinaria	....	47 25	
Tesorería Fiscal de Moquegua	....	14,309 06	
» » » Apurímac	....	3,586 12	
» » » Junín	....	12,700 98	
» » » Ayacucho	....	10,284 ...	
» » » Amazonas	....	176 16	
» » » Callao	....	33,750 ...	
» » » Cajamarca	....	13,641 64	
» » » Ancachs	....	11,066 57	
» » » Loreto	....	912 80	466,713 72
			S. 1.110,163 75

BALANCE

Ingresos	S/	1.166,659 35
Egresos		1.110,163 75
Saldo		56,495 60

Lima, 30 de Noviembre de 1901.

Vº Bº
Miranda.

R. Sanchez.

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1400	Descubridora	Plata	Federico y Máximo Benavides		2	400×200	C. Colquipucro		30
	1401	San Rafael	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche	1		39995 m. c.	Uscumachay	15	
	1402	San Miguel	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Yanacancha	15	30
	1403	San Patricio	Plata	Juan A. Gordillo	1		100 × 75	Umanrauca	15	
	1404	Mina Grande	Idem	Idem	1		No consta	Idem	15	
	1405	Carmen	Idem	Idem	1		Idem	Idem	15	
	1406	Arraraco	Idem	Idem	1	4	100×75	Idem	15	60
	1407	San José	Idem	José Malpartida	1		60 » 30	Yanacancha	15	
	1408	San Vicente	Idem	Idem	1	2	No consta	Idem	15	30
	1413	Porvenir	Idem	Justina González	1		200×150	Chinchaycocha	15	
	1414	El Inca	Idem	Idem	1		200 » 100	Vinchos	15	
	1415	Resistencia	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem	15	45
	1417	Rosario	Carb. de piedra	Manuel A. Gutiérrez		1	200» 60	Chacayán		15
	1418	San Crispín	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi	1		60 » 30	Yanacancha	15	
	1419	Santa María	Idem	Idem	1	2	No consta	Pariajirca	15	30
	1420	Dolores	Oro	Venancio Hormaeche y Saturio Andújar		2	400 » 150	C. Chuquitambo		30
	1421	San Rafael y San Ricardo	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche		1	39999 m. c.	» Mancapucro Chico		15
	1422	Desairada	Plata	Miguel Gallo Diez y Máximo Benavides		1	200×150	» Caurigasa		15
	1423	El Triunfo	Carb. de piedra	Ignacio Alania		1	40000 m. c.	Q. Tuyuranca		15
	1424	Cármen Rosa	Oro	Miguel Bonany		1	200×150	C. Chuquitambo		15
	1425	San Francisco de Fano	Plata	Escolástica Falcón	1		No consta	Tambo Colorado	15	
	1427	Santa Rita de Fano	Idem	Idem	1		Idem	Santa Rosa	15	
	1428	San Francisco de Asís	Idem	Idem	1	3	Idem	Yanacancha	15	45
	1429	Santa Rosa de Santa María	Idem	Escolástica Falcón (en litis con D. L. Contreras)		1	Idem	Ayapoto		15
	1431	San Pedro de Cárdenas	Idem	José Malpartida	1		60×30	Arenillapata	15	
	1432	Candelaria de Minaya	Idem	Idem	1		60 » 30	La Paccha	15	
	1433	Santa Catalina	Idem	Idem	1		No consta	Pampa San Andrés	15	
	1434	La Asunción	Idem	Idem	1	4	Idem	Cayac-chacuna	15	60
	1436	Encarnación	Carb. de piedra	Manuel Loayza		1	200×200	Yanacancha		15
	1438	Santiago	Oro	Aurelio Girbau		1	200 » 150	C. Chuquitambo		15
	1439	Santa Catalina	Idem	Joaquín Bonany		3	600 » 150	Idem		45
	1440	San Luis	Idem	Juan Garreta		1	200 » 150	Idem		15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	1441	San Antonio de Padua	Plata.............	Manuel Dámaso Tello...	.....	1	No consta	Callejón del Carmen	.....	15
	1449	Amadeo...........	Idem.......	Juan Languasco y Cª..................	.....	1	30 × 30	Pampa de San Andrés.........	.....	15
	1450	Rosario de Valdizán..	Idem.......	Erasmo Forzano...	.....	1	60 » 30	Yanacancha.,. ..	.....	15
	1451	San Sebastián...	Carb. de piedra	Mariano Lugo......	.....	1	40000 m. c.	Japagmachay ...	.....	15
	1453	La Geringa	Plata.............	F. Martinench y M. Bony	.....	1	No consta	Cayac chico......	.....	15
	1454	Zoquete.	Idem.......	Mercedes Bony.....	.....	1	60 × 30	Cayac...............	.....	15
	1455	Señor de Burgos	Idem.......	Francisco Martinench, Joaquín Bonany y Carlos Egoavil...........	1	.....	200 » 100	Distrito de Yanacancha... ...	15	
	1456	Restauración.....	Idem.......	Idem...........	1		200 » 100	Idem.........	15	
	1457	Resucitada	Idem.......	Idem...........	1	3	200 » 100	Idem.........	15	45
	1458	San Justo..... ..	Idem.......	Martín Guzman....	1	.....	100 » 60	Morro Jauja-pata	15	
	1459	La Esperanza ...	Carb. de piedra	Idem...........	1	2	40000 m. c.	C. Chaygua......	15	30
	1461	San Antonio de Ijurra.	Plata.............	Benito Ijurra	.....	1	No consta	Santa Catalina ..	.....	15
	1462	Yaruchagua.. ...	Idem.........	Juan G. Arrieta....	.....	1	200×100	Tusi...............	.....	15
	1463	Griega.............	Idem.........	Carmen Cárdenas de Maurtua......	.....	1	60 » 30	Santa Rosa.......	.....	15
	1464	La Aurora........	Plata y cobre....	Simón Céspedes y Juan Blenkinsop	.....	1	2210 v. c.	Distrito de Gayachacuna........	.....	15
	1465	San Anselmo de Gago..	Plata.............	Herminio Pérez.. ..	1	.....	100× 25	Ayapoto...........	15	
	1466	Dolores de Bermúdez	Idem.......	Idem...........	1	2	96 » 78	Cayac chico	15	30
	1467	Santa Rosa	Idem.......	Manuel Loayza....	.....	1	60 » 30	Pampa San Andrés.	.....	15
	1472	Asunción de Vivas ó de Aveleyra..	Idem.......	Luis Morando	.....	1	60 » 30	La Paccha	.....	15
	1474	San José..........	Idem.......	Buenaventura Avila y Nicasio Rodríguez Gallo...	.....	1	60 « 80	Cayac...............	.....	15
	1475	Santa Isabel del Tingo de Bermúdez..........	Idem.........	Enrique Stone.. ...	1	.....	60 » 30	Arenillapata.....	15	
	1476	Victoria.	Idem.........	Idem...........	1	2	200 » 100	Pariajirca alta y baja...........	15	30
	1481	Santa Ana........	Idem.......	Ignacio Alania.....	1	.....	60 » 30	Arenillapata.....	15	
	1483	El Huáscar	Plata y Cobre .	Idem...........	1	2	200 » 100	Puchupuquio....	15	30
	1484	Petka.	Idem.......	Pehovaz hermanos y Compañía......	1	.....	200 » 187½	C. Uliachin	15	
	1485	Epidauro...	Idem........	Idem...........	1	.....	200 » 187½	Idem	15	
	1486	San Blas..........	Idem.......	Idem.......... ..	1	.....	200 » 187½	Idem	15	
	1487	San Lorenzo.....	Idem.......	Idem........ ...	1	.....	200 » 187½	Idem.........	15	
	1488	San Juan Bautista	Idem.......	Idem...........	1	5	200 » 150	Idem.........	15	75

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1489	Carmen y Mercedes	Plata y cobre ...	Pehovaz hermanos y Compañía.. ...	......	2	400×100	C. Uliachin......	......	30
	1497	Mercedes de Batista	Idem.......	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	......	1	60 » 30	Cayac chico......	......	15
	1498	San Pablo..	Idem.......	León Becerra, Casimiro Marín y Manuel de la Cruz	......	1	60 » 30	Idem.........	......	15
	1499	Tres Amigos...	Idem.......	Juan Languasco y Compañía.........	......	1	60 » 30	Yanacancha.. ...	......	15
	1500	Sin nombre......	Idem.......	Alejandro Nation y Juan Blenkinsop................	......	1	200 » 100	Pariajirca baja..	......	15
	1501	San Expedito....	Idem.......	Manuel A. Ibarra..	......	1	200 » 137	Pampa de San Judas.	......	15
	1502	San Vicente......	Plata.............	Manuel I. de la Torre..............	......	1	60 » 30	Cayac..............	......	15
	1503	San Antonio de Parra.	Idem.......	Antonio Cárdenas y Miguel Gallo Diez....	......	1	60 » 30	Yauricocha... ...	......	15
	1506	Chaupilabor... ..	Idem	R. Palomino, M. Minaya, N. Carrión y Manuel González..........	......	1	22200 v. c.	Pariajirca baja ..	.....	15
	1507	Fragua	Idem.	J. Eduardo Steel .	1	......	60× 30	Ayapoto..........	15	
	1508	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem.......	Idem...........	1	2	60 » 30	Yauricocha... ...	15	30
	1509	Noruega......... ...	Idem.......	Clodomiro Cárdenas, Pascual Ortíz y los herederos de D. Miguel S. Rey y D. Eugenio García.....	......	1	200 » 100	La Paccha........	.....	15
	1510	Los Incas.........	Idem.......	Miguel Gallo Diez.............. ..	1	......	60 » 50	Pariajirca baja..	15	
	1511	Ututo.......... ...	Idem..	Idem...........	1	......	60 » 30	Cayac chico......	15	
	1512	San José de Gaona...............	Idem.......	Idem...	1	2	70 » 60	Yanacancha......	15	45
	1515	San Antonio del Arco...........	Idem.......	Erasmo Fernandini, José Martinench y Aurelio Yupari... ..:......	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1516	Rosario	Idem.......	Idem...........	1	2	60 » 30	Idem..	15	30
	1517	Corte de Cuasimodo	Plata............	Idem...........	......	1	60 » 30	Yanacancha.. ...	.....	15
	1521	San Salvador. ...	Idem.......	Ignacio Alania.....	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1522	San Expedito....	Idem.......	Idem...........	1	2	60 » 60	Mesapata	15	30
	1524	Tres Amigos.. ..	Idem.......	Santiago Colich.....	......	1	200 » 150	C. Uliachin	......	15

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Octubre 16 de 1901

Prescribiendo la resolución de 31 de Mayo del presente año, el abono de diez mil soles, por armadas de dos mil quinientos soles, con cargo á la partida Nº 78, del pliego adicional del Presupuesto General vigente, para atender á los gastos del camino de Sihuaniro, cuya dirección está encomendada á la comisión que determina dicha resolución;

Habiéndose hecho los giros correspondientes á las dos primeras armadas con aplicación á la referida partida del presupuesto de 1900, en liquidación, y no pudiendo continuarse ese procedimiento con las armadas que faltan por entregar: y por cuanto se halla cerrada la liquidación de ese presupuesto;

Se resuelve:

Que las dos armadas de dos mil quinientos soles cada una que debe recibir la Junta Económica de la obra del camino al Sihuaniro, se imputen á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Lima, 18 de Octubre de 1901.

Resultando del informe técnico del ingeniero de Estado doctor don Santiago M. Basurco, y demás piezas que se tienen á la vista:

1º Que el 15 de los corrientes á la 1 y 28 p. m. se realizó en «El Balconcillo» kilómetro 3 de la línea de Lima á Chorrillos, un accidente ferroviario, saliendo la locomotora «Victoria» de los rieles, destruyéndose ésta y dos coches del tren ordinario y ocasionando heridas y contusiones á varios pasajeros;

2º Que la causa principal de este accidente, según el estudio técnico, ha sido la defectuosa construcción del cambio y la incompetencia del encargado de su manejo en ese día, que no incomunicó completamente la línea principal con el desvío de la «Cerámica», lo cual dió márgen á un descarrilamiento que no pudo evitar el maquinista;

3º Que á haber funcionado los breques á vapor, es posible se hubiera podido cuando menos disminuir la velocidad del convoy, reduciéndose las proporciones del accidente; y

4º Que dicho accidente se ha producido en condiciones que no admiten duda respecto de su orígen.

Por estas consideraciones:

Se resuelve:

1º Impónese á la Empresa de los ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos, una multa de trescientas libras, que se hará efectiva por la Dirección del Tesoro.

2º Una comisión compuesta del ingeniero inspector de las líneas de dicha Empresa don Felipe Arancibia y de los ingenieros don Alejandro Guevara y don Alberto Grieve, procederá en el menor tiempo posible, á acreditar la competencia técnica de los empleados y á examinar las condiciones de dichas líneas y de todo su material rodante, presentando un informe detallado;

3º Concédese á la Empresa un plazo de dos meses para dotar á los trenes de un servicio completo de breques á vapor, que aseguren en corto trecho, en caso necesario la detención de los trenes en marcha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure Unanue.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Juez Fiscal, encargado del examen de la rendida por la Aduana del Callao, correspondiente al mes de Febrero de 1896, notifico á don Julio C. Azáldegui, para que dentro del término de ley, se constituya al local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, en la parte que le respecta, como Director de Contabilidad que fué en esa época.

Lo que hago saber al referido D. Julio C. Azáldegui, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 11 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v5. p3.—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Juez Fiscal, Sr. Vocal don Saturnino Olaechea, encargado del examen de la rendida por la Tesorería de Arequipa, correspondiente al año de 1896, por rentas Departamentales; notifico á los herederos de don L. Ezequiel Meneses, para que dentro del término de ley, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los expresados herederos de don L. Ezequiel Meneses, Auxiliar que fué de la citada Tesorería de Arequipa, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 17 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8. p1.—alt.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 141

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 9 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio del Decano de la Facultad de Medicina, solicitando que se consigne en el proyecto de Presupuesto General para el próximo año abonar los sueldos adeudados á los catedráticos de Física Médica y de Cirugía General, así como los que devenguen en el expresado año, en razón de ser estas Cátedras divididas; y

Considerando:

Que solo en el caso de creación de nuevas Cátedras corresponde al Fisco abonar el sueldo de los catedráticos;

Que la intervención del Gobierno en la división de las Cátedras antes mencionadas, se ha limitado á cumplir la ley de 20 de Setiembre de 1899, poniendo en vigencia las reformas que, en la instrucción superior, introdujo la Junta Reformadora del Reglamento General del Ramo, entre las que se hallaba la división indicada;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la expresada solicitud del Decano de la Facultad de Medicina, debiendo pagarse los sueldos de los Catedráticos de Física Médica y de Cirugía General, doctores Wenceslao Mayorga y Anibal Fernández Dávila, de los mismos fondos con que se abonan los haberes de los demás catedráticos de esa Facultad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Nómbrase Auxiliar de la Biblioteca Nacional, á don Eduardo Quiroga, propuesto por el Director de ese Establecimiento, en reemplazo de don José Sánchez Tirado, que ha hecho abandono del puesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 16 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio del Prefecto de Puno, dando cuenta de los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de esa Provincia, por los que se modifican las bases establecidas por la suprema resolución de 18 de Mayo último, para el contrato que dicho Concejo debe celebrar con la Institución Salesiana, á fin de que se encargue de la dirección de la Escuela Técnica de Artes y Oficios que se establecerá en dicha ciudad; y

Considerando:

Que el referido Concejo ha incurrido en grave falta al modificar la citada resolución, pues si estimaba inconvenientes algunas de las disposiciones que contiene, debió limitarse á solicitar del Gobierno las reformas de ella;

Que estimándose las antedichas modificaciones como mero pedido de reconsideración, puede atenderse á las que contribuyen á la más pronta instalación y regular funcionamiento de la Escuela;

Se resuelve:

1º Extrañar el procedimiento observado por el Concejo Provincial de Puno, al alterar la suprema resolución de 18 de Marzo último.

2º Modificar, en los siguientes términos, el artículo 1º de la citada resolución:

"El Concejo Provincial de Puno encargará á la Institución de Padres Salesianos, la dirección de la Escuela Técnica de Artes y Oficios que debe establecerse en dicha ciudad, celebrando, al efecto, el respectivo contrato, bajo las siguientes bases:

1ª La Escuela Técnica de Artes y Oficios de Puno, se establecerá á cargo de la Orden Salesiana, dentro del término máximo de un año, contado desde que se firme la escritura del contrato respectivo entre el representante de dicha Congregación y el Alcalde del Concejo Provincial de Puno;

2ª En dicha Escuela se dará el primer grado de la primera enseñanza; y se establecerán, para el aprendizaje de artes y oficios, los siguientes talleres y secciones:

A—de fundición y herrería mecánica;
B—de tintorería y tejido;
C—de agricultura apropiada al Departamento;
D—de carpintería;
E—de zapatería;
F—de sastrería.

Estas secciones se establecerán en el órden de preferencia antes expresado.

3ª La enseñanza de las materias de primer grado se dará á todos los alumnos, que serán distribuidos entre las diversas secciones;

4ª Se dará instrucción gratuita á cien alumnos externos y á catorce internos de beca, por la subvención mensual de seiscientos treinta soles plata (S. 630), que serán abonados puntualmente, aunque los alumnos no lleguen al indicado número.

Dicha subvención se pagará desde la fecha en que principie á darse la enseñanza teórica y técnica;

5ª Las plazas de alumnos internos y externos, serán provistas por el Concejo Provincial; y la enseñanza de cada alumno no durará más de cinco años;

6ª En caso de la Municipalidad de Puno quiera aumentar el número de becas ú otros Concejos ó Corporaciones oficiales deseen sostener algunas en esta Escuela, podrán hacerlo, abonando á los Padres, catorce soles mensuales por cada una.;

7ª La Escuela se sujetará en su régimen interno á un Reglamento que aprobará la Dirección de Primera Enseñanza, á la que corresponde la supervigilancia del Plantel.

8ª El Concejo Provincial entregará al representante de los Salesianos, por una sola vez, la suma de cinco mil soles (S. 5,000), para gastos de instalación, viaje de profesores técnicos, compra de muebles y de útiles para la enseñanza; exceptuándose las herramientas y útiles necesarios para el taller de tintorería y tejido ó para la enseñanza de la agricultura, que serán proporcionados por el

referido Concejo, tan pronto como haya alumnos aptos para recibir dicha instrucción;

El Concejo Provincial conservará, á la terminación del contrato, su derecho de propiedad sobre los muebles y útiles á que esta base se refiere;

9ª Del producto del trabajo de los alumnos se deducirá, préviamente, el valor de los materiales que se empleen, el cual ingresará á la Tesorería del Concejo.—Del resto, corresponderá la mitad á los Salesianos y la otra mitad constituirá un fondo que se entregará á los alumnos cuando terminen su educación industrial, tomando en consideración su aprovechamiento y conducta;

10ª Los Padres Salesianos llevarán cuenta detallada del movimiento de los talleres.—El Concejo intervendrá en esa contabilidad por medio del funcionario que se designe en el Reglamento de la Escuela;

11ª La institución Salesiana proporcionará, por su cuenta, local adecuado para el funcionamiento de la Escuela y dará el primer grado de la enseñanza, conforme á las leyes y plan de estudios que se hallen en vigor;

12ª El Concejo podrá ordenar, con autorización de la Dirección de Primera Enseñanza, el establecimiento de cualquier otro taller, á mas de los expresados, con solo la obligación de aumentar la subvención en cuarenta soles (S. 40) mensuales, para sueldo de Profesor y de proporcionar los útiles y herramientas indispensables;

13ª La institución Salesiana renuncia á toda reclamación diplomática en caso de surjir alguna dificultad sobre el cumplimiento de este contrato, la cual será resuelta conforme á las leyes y por las autoridades nacionoles;

14ª La congregación Salesiana correrá con la dirección de la Escuela por el término de diez años, contados desde su apertura, pudiendo renovarse el contrato al vencimiento de ese término;

15ª En el caso de que por la escaséz de sus rentas, el Concejo Provincial no pudiera cumplir con la obligación de entregar la subvención mensual á que se refiere la 4ª cláusula, podrá reducirse aquella á cuatrocientos treinta soles (S. 430) disminuyéndose, á su vez, en proporción al número de alumnos cuya enseñanza es obligatoria, así como el sostenimiento de los talleres en proporción de uno por cada cien soles de menos; pero la subvención no podrá reducirse sin previo consentimiento del Supremo Gobierno;

16ª Si la situación rentística del Concejo empeorase, al extremo de que no pudiera abonar ni los S. 430 antes referidos, podrá reducirse la subvención hasta la suma de trescientos quince soles (S. 315) al mes, previo consentimiento del Supremo Gobierno, rebajándose también á cuarenta el número de alumnos á quienes se dé educación gratuita;

17ª De los siete mil setecientos noventa soles, nueve centavos (S. 7,790.09) de subvención oxtraordinaria que por una sola vez debe proporcionar el Concejo, se emplearán cuatro mil soles (S. 4,000) en los gastos personales de traslación é instalación de los profesores de la Escuela; y los tres mil setecientos noventa soles, nueve centavos (S. 3,790.09) restantes, se aplicarán á la adquisición de muebles, útiles, herramientas y maquinarias, por todos los cuales responderá la congregación Salesiana á la finalización de este contrato;

18ª Siendo necesario preparar con la debida anticipación las herramientas ó maquinarias necesarias para los talleres de fundición y herrería mecánica, tintorería y tejido y enseñanza de agricultura, á fin de que los alumnos puedan dedicarse á ese aprendisaje desde que tengan la preparación indispensable, los S. 3,790 09 se entregarán á los Padres Salesianos junto con los cuatro mil soles (S. 4,000) que completan la subvención extraordinaria de S. 7,790.09; y los Padres Salesianos rendirán cuenta documentada á la Dirección de Primera Enseñanza, por conducto del Concejo Provincial de Puno, de la inversión que, con ese objeto, dén á los expresados S. 3,790.09; y

3º Exitar el celo del Concejo Provincial de Puno, á fin de que tan pronto como el representante de los Salesianos acepte las bases que anteceden, proceda á extender la respectiva escritura, en la que se insertarán íntegramente estas bases; debiendo dicho Concejo remitir un testimonio de élla al Ministerio de Instrucción.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 30 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Cajamarca, solicitando que se ordene la entrega al Consejo Escolar de esa Provincia, de los fondos destinados á la Escuela Técnica de Artes y Oficios que debiera haberse establecido en dicha ciudad, conforme á la ley de 1º de Febrero de 1896, á fin de que, mientras este plantel pueda funcionar, debidamente, sean aplicados á la instrucción primaria en la indicada Provincia, fundándose para ello en que las demás rentas del citado Concejo son tan reducidas que no le permiten atender al sostenimiento del número de escuelas prescrito por la ley; y

Considerando:

Que disponiendo el art. 47 de la Ley Orgánica de Instrucción, que en las capitales de Departamento deben establecerse escuelas de segundo grado que tendrán anexa una sección para el aprendizaje de oficios, no hay inconveniente para que este precepto se cumpla, dando la enseñanza del referido grado en las escuelas creadas por la ley de 1º de Febrero de 1896;

Que no es posible por escaséz de rentas, y es, además, innecesario que funcionen en las capitales de Departamento dos escuelas de artes y oficios para varones, sacrificando la existencia de aquellas en que se dá la instrucción obligatoria;

Que los fondos asignados en la ley de 1º de Febrero de 1896 y en los presupuestos departamentales y municipales para las escuelas técnicas á que dicha ley se refiere, deben entregarse á los Consejos Escolares, á los que corresponde la recaudación y administración de las rentas destinadas á la primera enseñanza, según lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley Orgánica de Instrucción;

Que es necesario evitar las dudas que pueden suscitarse respecto de la vigencia de la mencionada ley de 1º de Febrero de 1896, así como de las autoridades bajo cuya dependencia han de funcionar las escuelas de artes y oficios que deben establecerse en las capitales de Departamento;

De acuerdo con el anterior informe de la Dirección de Primera Enseñanza;

Se declara, como regla general:

1º Que los fondos asignados en la ley de 1º de Febrero de 1896 y en los presupuestos departamentales y municipales para las escuelas á que dicha ley se refiere, deben entregarse á los respectivos Consejos Escolares, en conformidad con los articulos 108 y 111 de la Ley Orgánica de Instrucción;

2º Que los Consejos Escolares de las capitales de Departamento, están obligados á establecer, á la mayor brevedad, las escuelas de segundo grado, con la sección anexa á que se refiere el art. 47 de la ley últimamente mencionada;

3º Que los referidos Consejos pueden encargar la dirección de esas escuelas á la Congregación Salesiana, en los términos expresados en el art. 63 de la ley de Instrucción; y

4º Que las Escuelas Técnicas de Artes y Oficios, que actualmente funcionan en las capitales de Departamento, están comprendidas en los artículos que anteceden, debiendo darse en ellas, en consecuencia, la enseñanza del segundo grado conforme á la antedicha ley.

Regístrese y comuníquese; debiendo atenerse la Junta Departamental de Cajamarca, en lo que se refiere á la

Escuela Técnica de Artes y Oficios de esa ciudad, á las declaraciones que anteceden.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Lima, 7 de Diciembre de 1901.

Visto este expediente, iniciado por el Tribunal Mayor de Cuentas, para que el Tesorero de la Universidad Mayor de San Marcos, rinda las correspondientes á la Facultades de Medicina y de Teología, á lo que éste se ha negado, fundándose, principalmente, en que las de la Facultad de Medicina se llevan por separado y en que no administra las de la de Teología; y

Considerando:

Que el Reglamento de Instrucción vigente hasta el 9 de Marzo último, en su art. 217 atribuye al Tesorero de la Universidad, la recaudación de las rentas de todas las Facultades, cualesquiera que sea su procedencia ó destino y no reconoce Tesoreros especiales de éstas;

Que la actual Ley Orgánica de Instrucción no ha modificado las disposiciones que sobre esta materia contenía el citado Reglamento; y

Que no habiendo llevado el Tesorero de la Universidad las cuentas de la Facultad de Teología, éstas deben rendirse por la persona á cuyo cargo han corrido.

De conformidad con el anterior dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

1º Que el Tesorero de la Universidad Mayor de San Marcos está obligado á completar las cuentas que ha rendido con las correspondientes á la Facultad de Medicina;

2º Que las relativas á la Facultad de Teología debe rendirlas la persona á cuyo cargo han corrido; y

3º Que desde el próximo año el Tesorero de la Universidad Mayor debe recaudar los ingresos y llevar y rendir las cuentas de la Facultad de Teología, conforme á lo dispuesto en los artículos 292 y siguientes de la Ley Orgánica de Instrucción.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Consejo Superior de Instrucción Publica

(Informe.)

Señor Presidente:

La Comisión de Delegados en Junín, remite para su aprobación, los presupuestos de los colegios de Santa Isabel de Huancayo, San José de Jauja y San Ramón de Tarma, correspondientes al año en curso; así como los expediente relativos al remate de los arbitrios de carga muerta y harinas, establecidos á favor del primero de los indicados establecimientos.

Estando en tramitación los presupuestos de los colegios de Huancayo y Jauja, se expidió la ley orgánica de de instrucción, y la Comisión de Delegados en Junín, para concordarlos con las disposisiones de la citada ley, formuló nuevos presupuestes.

La única observación que se limita á hacer la Comisión, es la falta de detalles de las partidas referentes á la adquisición de útiles para los gabinetes y laboratorios, y á la reparación de los locales, omisión que debe subsanar la Junta de Delegados, remitiendo, á la brevedad posible, las enumeraciones valorizadas de los útiles de enseñanza que se pretende adquirir y los presupuestos de las reparaciones.

Aunque el presupuesto del colegio de Tarma se hallaba en las mismas condiciones que los próximamente indicados, no fué modificado por la Comisión de Delegados por considerar sin duda, que el primitivo proyecto satisface las necesidades de ese plantel, en cuanto lo permiten sus exiguas rentas. Este presupuesto adolece también del mismo defecto que los anteriores, por no ser suficientemente circunstanciados los pliegos de detalle de las partidos consignadas en globo, y por consiguiente debe procederse á subsanarlo en la forma antes indicada.

En cuanto á los expedientes de remate de los arbitrios de harinas y carga muerta, la Comisión ha notado dos incorrecciones, una, que los avisos no se han publicado sino por dieciocho días en vez de los veinte como exigen las disposiciones dictadas por el Consejo; y el otro, que el remate no se ha verificado ante las autoridades determinadas en la resolución de 25 de Febrero último.

A pesar de esas incorrecciones, la Comisión no cree conveniente la anulación de la subasta, porque dichos arbitrios se han sacado á remate por tres veces sin presentarse postores y sólo á la cuarta convocataria en que se rebajó en un 15 % la cantidad que servía de base al remate acudieron dos licitadores; y es muy probable que sí se declare sin efecto la subasta, ni esos mismos vuelvan á presentarse, haciéndose así, necesario ó una nueva rebaja en la base, ó que continúen esos arbitrios en administración con menoscabo de las rentas del colegio.

La resolución antes citada, aunque es de fecha muy anterior á aquella en que se verificó el remate, se ha publicado en «El Peruano» con mucho retardo, de modo que en el colegio no han tenido conocimiento de ella sino después de realizada la subasta.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión es de parecer que se aprueben los indicados remates, recomendándose á la Comisión de Delegados en Junín que vele por el extricto cumplimiento de la resolución de 25 de Febrero último, y que igualmente se aprueben los presupuestos de los colegios de Huancayo, Jauja y Tarma; salvo mejor acuerdo.

Lima, Julio 31 de 1891.

A. F. Dávila.

F. Moreyra y Riglos.

Lima, 7 de Octubre de 1901.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión Económica; y devuélvase á la Comisión de Delegados en Junín, los expedientes de remate de los arbitrios de harinas y carga muerta.

Regístrese y comuníquese.

Alzamora

Ricardo Aranda.

Presupuesto del Colegio de Santa Isabel, para el año de 1901.

Ingresos efectivos

1—Impuesto á los alcoholes (ley de 30 de Noviembre de 1900	8200 ...
2—Cantidad que debe recaudarse por el impuesto á los alcoholes que establece la ley citada anteriormente, desde el día de su cumplimiento hasta el 1º de este mes, calculado por el señor Tesorero en	500 ...
3—Producto del ramo de carga muerta, según lo rendido en Administración. en el año 1900	690 96
4—Producto del ramo de harinas según remate del año de 1900	1050 96
5—Arrendamiento anual de la hacienda Hatun-huasi según escritura aprobada por el Consejo Superior	820 ...
6—Derechos de matrícula de 109 alumnos, á S. 3 c/u	327 ...
7—Id. de examen de 56 alumnos, á S. 4 c/u.	224 ...
8—Id. de certificados de 5 alumnos, á S. 4/u	20 ...
9—Subvención Departamental	1200 ...
Suma	S. 13032 92

Egresos efectivos

	Al mes	Al año
1—Para un Director	120	1440 ...
2—Id. id. Sub-director	80	960 ..
3—Id. el Profesor de Gramática castellana y literatura preceptiva	50	600 ...
4—Para el Profesor de Religión	40	580 ...
5—Id. id. de Geografía universal especial de América y particular del Perú	50	600 ...
6—Para el Profesor de Historia Universal	50	600 ...
7—Id. id, id. especial de Amárica y particular del Perú, y Constitución y leyes orgánicas	50	600 ...
8—Para el Profesor de filosofía Elemental	50	600 ...
9—Id. id. Arimética y Algebra	50	600 ...
10—Id. id. Geometría elemental y Trigonometría rectilínea	50	600 ...
11—Para el Profesor de Física, mecánica y cosmografía	50	600 ...
12—Id. id. de Química, Historia natural y Antropología	50	600 ...
13—Id. id. de francés	20	240 ...
14—Id. id. de inglés	20	240 ...
15—Id. id. de caligrafía y dibujo	20	240 ...
16—Para el Administrador de rentas 4 % de recaudación sobre S. 13,032 92	.....	521 28
17—Para un Regente	40	480 ...
18—Id. dos Inspectores á S. 25 c/u	50	600 ...
19—Id. un Portero	10	120 ...
20—Id. un Secretario y Bibliotecario	25	300 ...
21—Id. gastos de secretaría y porte de correspondencia	10	120 ...
22—Id. gastos de la Administración	3	36 ...
23—Id. id. de aseo é higiene de local	3	36 ...
24—Id. id. de examen y premios para los alumnos	.....	100 ...
25—Id. id. judiciales	.....	150 ...
26—Id. adquisición de mobiliario	.....	350 ...
27—Id. id. de un gabinete de física y laboratorio de química	.....	635 ...
28—Para gastos de refección del local	.....	500 ...
29—Id. id. id. extraordinarios	.....	84 ...
Total	S.	13032 28

Ingresos probables

1—Subvención Departamental dejada de pagar el año 1896, cuyo pago se está gestionando	950 ...
2—Subvención Departamental dejado de pagar el año de 1898	700 ...
3—Subvención Departamental id. id. 1899	1200 ...
4— Id, id, id. id. 1900	1200 ...
5—Multas á los profesores y empleados, por faltas de asistencia no justificadas	15 ...
Total, S. E. ú O.	S. 4065 ...

Egresos probables

1—Reconstrucción del local (anexo Nº 3)	3515 ...
2—Utiles de enseñanza (Anexo Nº 4)	550 ...
Total, S. E. ú O.	S. 4065 ...

BALANCE

Ingresos probables	S. 4065 ...
Egresos	» 4065 ...
Diferencia	0000 ...

Presupuesto del colegio de San José de Jauja, por el año de 1901.

PLIEGO DE INGRESOS

1—Por canon enfitéutico de la hacienda Yanamarca, conforme á la ley de 20 de Octubre de 1868	300 ...
2—Por pensiones de los curatos de Jauja y Marco, conforme á una ley anterior á la división del curato de Jauja en estos dos	800 ...
3—Por subvención de la H. Junta Departamental, en conformidad de la ley de 8 de Enero de 1898	1200 ...
4—Por el producto del impuesto al aguardiente de caña, que se consume en la Provincia según la ley de 31 de Octubre de 1893	5934 ...
5—Por derechos de matrícula de 80 alumnos, á S. 2 c/u	160 ...
6—Por el producto del impuesto á las bebidas alcohólicas, que se consumen en la Provincia según la ley de 30 de Noviembre de 1900	3200 ...
7—Por derechos de examen de 60 alumnos á S. 4 c/u	240 ...
8—Por derechos de certificados de 2 alumnos, á S. 4 c/u	8 ...
9—Por lo recaudado del impuesto á las bebidas alcohólicas, conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1900, desde el 13 de Diciembre hasta el 28 de Febrero, calculado aproximadamente	200 ...
Total de ingresos	S. 12042 ...

EGRESOS

	Al mes	Al año
1—Para el Director del colegio, á	120	1440 ...
2—Para el Vice-rector	80	960 ...
3—Para el Profesor de Gramática castellana y Literatura preceptiva	50	600 ...
4—Para el Profesor de Religión	40	480 ...
5—Id. id. de Geografía Universal especial de América y particular del Perú	50	600 ...
6—Para el profesor de Historia Universal	50	600 ...
7—Id. id. de Historia especial de Américaparticular del Perú, y Constitución y leyes orgánicas	50	600 ...
8—Id. id. de Filosofía elemental	50	600 ...
9—Id. id. de Aritmética y Algebra	50	600 ...
10—Id. id. de Geometría elemental y Trigonometría rectilínea	50	600 ...
11—Para el profesor de Física, mecánica y Cosmografía	50	600 ...
12—Para el de Química, Historia natural y Antropología	50	600 ...
13—Para el de francés	20	240 ...
14—Para el de inglés	20	240 ...
15—Para el de Caligrafía y dibujo	20	240 ...
16—Para el Secretario y Bibliotecario	25	300 ...
17—Para un Regente	40	480 ...
18—Para dos Inspectores á S. 25 c/u	50	600 ...
19—Para el Administrador de Rentas 5 % de recaudación sobre S. 11,842, en que se calculan los ingresos naturales del colegio, sin consignarse los S. 200 de la partida 9 de ingresos en el año pasado en que este empleado estaba á sueldo	49.34	592 10
20—Para un portero	10	120 ...
21—Para gastos de escritorio y porte de correspondencia de la Dirección	10	120 ...
22—Para gastos de la Administración de Rentas	3	36 ...

23—Para gastos de alumbrado público ó higiene del local........................ 2 | 24 ...
24—Para gastos de refección del local...... ...... 100 ...
25—Id. id. de examen y premios de los alumnos........................ 60 ...
26—Para el canon que paga el colegio al curato de Jauja............................ 21 60
27—Para adquisición de un gabinete de Física y laboratorio de química.................. 452 ...
28—Para gastos extraordinarios.............. ...... 36 30
29—Para gastos judiciales, en los juicios que sostiene el colegio......................... 100 ...

Suma total de egresos......... S. 12042 ...

Demostración

Ingresos reales .... S. 12042 ...
Egresos.. » 12042 ...

00000 ...

Ingresos dudosos

1—Jor derechos de matrícula de 40 alumnos á S. 2 c/u (6ª parte ingresos corrientes) ochenta soles.............................. 80 ...
2—Por de derecbos de examen de 20 alumnos á S. 4 c/u (6ª parte de ingresos corrientes) ochenta soles.............................. 80 ...
3—Por derechos de certificados de 2 alumnos, á S. 4 c/u.............................. 8 ...
4—Por cobrar como deuda interna la cantidad de S. 2400, correspondientes á las pensiones del curato de Jauja (4ª parte de ingresos corrientes) que fueron entregados al Benemérito General Cáceres por los años 1883–84 y 85, por el señor Párroco de aquellos años Dr. don José María Dianderas, crédito reconocido por el Soberano Congreso y reclamado por el Director Dr. don Telésforo de Ortecho, en el término de ley para que se reconozca como deuda interna á favor del colegio, lo que hasta la fecha está pendiente: dos mil cuatrocientos soles.................. 2400 ...
5—Por cobrar á los arrendatarios enfiteutas de la hacienda de Yanamarca, ó al Supremo Gobierno si es que pagaron á éste (1ª parte de ingresos corrientes) de 1881 al 85, á S. 300 cada año: mil quinientos soles.............................. 1500 ...
6—Por lo que deben reintegrar los mismos arrendatarios al colegio, desde el año 1869 al año 1890 inclusive, á S. 60 c/u. por no haber pagado S. 300 cada uno, sino sólo S. 240: mil doscientos sesenta soles .... 1260 ...
7—Por impuesto al puente Runduyaco camino de Monobamba, por diposición legislativa, una vez concluido; al año S. 670 doble promedio de esta cantidad: cuatrocientos cincuenta soles........................ 450 ..
8—Por mil soles para la refección parcial del colegio, que debe dar la H. Junta Departamental, según resolución de Junio de 1892: mil soles........................ 1000 ...
9—Por subvención de la Junta Departamental, por no haberla abonado en los años 1888, 89, 90, 91 y parte del 92, hasta Agosto inclusive, á S. 2000 c/u: nueve mil trescientos treinta y tres soles, treinta y seis centavos.............................. 9333 36
10—Por reintegro al colegio de mil doscientos sesenta soles, que hace la H. Junta Departamental por la subvención del año escolar de 1894 al 1º de Marzo de 1895, por no haber entregado al colegio sino sólo S. 740; á 100 por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, á S. 40 buena cuenta del año1894: mil doscientos sesenta soles.............................. 1260 ...
11—Por entrega de dos mil soles fuertes que debe hacer la H. Junta Departamental, por la subvención correopondiente al año al año escolar del 1º de Marzo de Marzo de 1895 al 1º de Marzo de 1896, correspondiente á la partida 3ª de ingresos, corrientes al mes S. 166 67 al año: dos mil soles .... 2000 ...
12—Por entrega de la H. Junta Departamental al colegio por cinco meses de subvención á S. 100 c/u de Marzo al 31 de Julio de 1896: quinientos soles, reintegro á S. 50 c/u. del mismo año, de 28 de Febrero de 1897 á 28 de Febrero de 1898, seiscientos soles, suma: mil cuatrocientos cincuenta soles (de la partida 3ª de ingresos corrientes).............................. 1450 ...
13—Por entrega de la H. Junta Departamental al colegio la mitad de la subvención de S. 1200 ó sea 600 correspondientes á los meses del 1º de Marzo de 1898 al 28 de Febrero de 1899, más S. 600 mitad de la subvención de S. 1200 correspondiente al año económico del 1º de Marzo de 1899 al 28 de Febrero de 1900, suma: mil doscientos soles.............................. 1200 ...

Suma .... S. 22021 36

Descuentos dudosos de Profesores por inasistencia

	Al mes	Al año
14—Por 15 días de inasistencia del Profesor de la 1ª asignatura de Letras, á S. 50 c/u: veinticinco soles..................	50	25 ..
15—Por id. id. de id. del Profesor de la 2ª asignatura de Letras, á S. 50 c/u: veinticinco soles..............................	50	25 ...
16—Por id. id. de id. del Profesor de la 3ª asignatura de Letras, á S. 50 c/u: veinticinco soles..............................	50	25 ...
17—Por id. id. de id. del Profesor de la 4ª asignatura de Letras, á S. 50 c/u.: veinticinco soles..............................	50	25 ...
18—Por id. id. de id. del Profesor de la 5ª asignatura de Letras, á S. 40 c/u- veinte soles..............................	40	20 ...
19—Por id. id. de id. del Profesor de Historia Eclesiástica, Fundamentos y Dogmas, á S. 40 c/u.: veinte soles...........	40	20 ...
20—Por id. id. de id. del Profesor de la 1ª asignatura de Ciencias á S. 50 c/u.: veinticinco soles..............................	50	25 ...
21—Por id. id. de id. del Profesor de la 2ª asignatura de Ciencias, á S. 50 c/u.: veinticinco soles..............................	50	25 ...
22—Por id. id. de id. del Profesor de la 3ª asignatura de Ciencias, á S. 50 c/u.: veinticinco soles..............................	50	25 ...
23—Por id. id. de id. del Profesor de la 4ª asignatura de Ciencias..............................	......	....
24—Por id. id. de id. del Profesor de Caligrafía, á S. 20 c/u.: diez soles..............................	20	10 ...
25—Por id. id. de id. del Profesor de francés, á S. 25 c/u.: doce soles cincuenta centavos..............................	25	12 50

26—Por id. id. de id. del Profesor de inglés, á S. 15 c/u.: siete soles........	15	7 50
27—Por id. id. de id. del Profesor de Teneduría de libros, á S. c/u.: diez soles.	20	10 ...
28—Por 15 días de inasistencia del profesor de Dibujo á S. 12 c/u: seis soles...	12	6 ...
29—Por id. id. de id. del profesor de música á S. 16 c/u: seis soles..................	12	6 ...
30—Por id. id. de id. dos inspectores á S. 35 c/u: y S. 30 c/u: respectivamente: treinta y cinco soles cincuenta centavos	65	32 50
Suma........ . ...S.		319 ...

Presupuesto del Colegio Nacional de «San Ramón» de Tarma, para el año económico de 1900 á 1901.

INGRESOS

	Al mes	Al año
1—Impuesto de cinco centavos á cada arroba de aguardiente que se exporta de Chanchamayo y Vitoc................	320	3840 ...
2—Derechos de matrícula de 40 alumnos de la Sección Preparatoria á soles dos cada uno..		80 ...
3—Derechos de matrícula de 40 alumnos de la Sección Media á soles dos cada uno		80 ...
4—Derechos de exámen de treinta alumnos de la Sección Preparatoria á soles dos cada uno....		60 ...
5—Derechos de exámen de treinta alumnos de la Sección Media á soles dos cada uno..		60 ...
6—Pensiones de cuarenta alumnos de la Sección Preparatoria á soles dos cada uno, en diez meses........................	80	800 ...
7—Pensiones de 40 alumnos de la Sección Media á soles dos cada uno, en diez meses..	80	800 ...
8—Subsidio de la Junta Departamental..	100	1200 ...
9—Producto de la función á beneficio de la Biblioteca del Colegio.....		98 90
Total ....S.		7018 90

EGRESOS

1—Para el Director.............................	100	1200 ...
2—Para el Sub-Director..........................	60	720 ...
3—Para un profesor de 1ª asignatura de Letras	40	480 ...
4—Para un profesor de 2ª asignatura de Letras	40	480 ...
5—Para un profesor de 3ª asignatura de Letras	40	480 ...
6—Para un profesor de 1ª asignatura de Ciencias..	40	480 ...
7—Para un profesor de 2ª asignatura de Ciencias..	40	480 ...
8—Para un profesor de 3ª asignatura de Ciencias, (no hay por falta de alumnos)	...	......
9—Para un profesor de francés............	20	240 ...
10—Para un profesor de la Sección Preparatoria	30	360 ...
11—Para un profesor de Caligrafía y Dibujo	20	240 ...
12—Para un Secretario Bibliotecario... ...	10	120 ...
13—Para dos Inspectores á soles 20 cada uno	40	480 ...
14—Para un administrador de Rentas 5% sobre soles 6,920..		376 ...
15—Para un portero..............................	12	144 ...
16—Para gastos de escritorio, al mes 5.83		70 ...
17—Para exámenes (gastos).....................		80 ...
18—Para refección del local (anexo Nº 2)		150 ...
19—Para útiles y mobiliario (anexo Nº 1)		70 ...
20—Para extraordinarios		63 28
21—Para la Biblioteca (depósito)............		98 90
22—Déficet del año anterior..................		26 72
23—Crédito reconocido á favor del profesor don Manuel Pechú.........................		110 ...
24—Crédito reconocido á favor del profesor don Belisario Zárate.....................		100 ...
Total ....S.		7018 90

INGRESOS DE DUDOSA RECAUDACIÓN

H. Junta Departamental

Su adeudo por subvenciones atrasadas, como sigue:

Por el año 1894....................................	700	
» » » 1895..	1200	
» » » 1896..	700	
El 50% de las mensualidades de agosto, setiembre, octubre y diciembre del mismo año, no habiéndose abonado sino el 50%	250	
El 50% de los doce meses del año de 1897 según el Presupuesto Departamental, no habiendo abonado sino el 50%... ..	600	3450 ...

Ex-Director D. Francisco Olivo

Su deuda, en suspenso, por orden del señor Director de Justicia..............................	1331 ...

Aza Nestor

Deuda de los S. 100 abonados al señor Valdez Figueroa, según acuerdo que debe pagar el señor Aza, como fiador del administrador de Rentas don Federico Chávez Zavala..........................	100 ...
Total ....S.	4881 ...

EGRESOS DUDOSOS

Gabinete de Física

Colección de aparatos .... 2000 ...

Gabinete de Química

Aparatos reactivos.................................. 1000 ...

Museo de Historia Natural

Cuadros, esqueletos, ect............................ 920 ...

Utiles y mobiliario

Carpetas, mapas, etc.............................. 961 ...

Total.................. .....S. 4881 ...

DEMOSTRACIÓN

Ingresos dudosos	4881 ...
Egresos id.	4881 ...
Saldo	0000 ...

Ministerio de Hacienda

Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, 4 de Setiembre de 1091.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

N.° 325

Para los fines de Reglamento, paso al Despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Tesorería del Departamento de Cajamarca, por rentas y gastos departamentales correspondiente al año de 1895; cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

José V. de Velazco.

———

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8°, inciso 11, ley de ministros y en el artículo 22, inciso 9 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Tesorería del Departamento de Cajamarca por rentas y gastos departamentales correspondiente al año de 1895.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

———

COPIA

En el juicio de la Tesorería de Cajamarca, por Rentas y Gastos Departamentales, en el período corrido de primero de Enere hasta siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco de la responsabilidad de don Luis Francisco Bustamante, como Tesorero, y de don Juan Miguel Montoya como Auxiliar; y desde esta fecha, hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, de la del propio Tesorero, y de don Cornelio M. Castro, como Auxiliar. Juez Fiscal; el señor Vocal don Julio César Chocano.

Vistos; de los que resulta:

Que efectuado por el Juez Fiscal, el señor don Juan Márquez, el examen de la cuenta referida, dedujo los reparos que constan del Pliego General de fojas veinticuatro, contestados por los rindentes de fojas veinticinco á fojas veintinueve, han sido calificados per dicho Juez Fiscal á fojas cuarenta y una, absolviendo todos los reparos formulados, signados con los números: uno al catorce, como lo asegura igualmente el señor Vocal don Julio César Chocano, quien ha reemplazado al señor Márquez, en el ejercicio de su cargo, en su informe á esta Sala, corriente á fojas cuarenta y tres; y

Considerando:

Que la Sala ha verificado lo expuesto por el Juez Fiscal, en su informe precitado, no habiendo encontrado mérito para mantener en vigencia ninguno de los reparos que formuló su antecesor, signados con los números uno al catorce, absolviéndoles en consecuencia, todos, en virtud de la contestación dada por los rindentes y documentos por ellos remitidos; encontrando la Sala además la cuenta que se juzga, eorrectamente llevada tanto en su forma como en su comprobación, declara y mantiene, en toda su plenitud, la calificación hecha por el Juez Fiscal;

Que habiéndose observado en el procedimiento, las formas reglamentarias, es llegado el caso de pronunciar sentencia:

Por tales fundamentos:

Fallando en Primera Instancia. declaramos como debemos declarar fenecido el presente juicio; y absueltos todos los reparos formulados por el Juez Fiscal, en el Pliego General de fojas veinticuatro; y, en consecuencia libres y excentos de toda responsabilidad los rindentes don Luis Francisco Bustamante como Tesorero, y don Juan Miguel Montoya, como Auxiliar, por el período corrido, de primero de Enero hasta siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco; y desde esta fecha, hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, de la del propio Tesorero, y de la de don Cornelio M. Castro, como Auxiliar.

Hágase saber; y expídanse por el Secretario de Cámara, las cópias de Reglamento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Belisario Zavala y Quiroz.—José M. Martinez.—Saturnino Olacchea.*

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede, los señores que la suscriben. á las dos de la *tarde* del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el salón del despacho y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé.—*Melitón Najaro*, Secretario de Cámara.

Es cópia fiel de su original á que me remito en caso necesario, corriente á fojas cuarenta y tres del propio expediente.

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Melitón Najarro.

———

Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, 4 de Setiembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

N.° 329

Para los fines de Reglamento, paso al Despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Caja Fiscal de Lima por el año de 1898; cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

José V. de Velazco.

———

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8°, inciso 11, ley de ministros y en el artículo 22, inciso 9, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Caja Fiscal de Lima, correspondiente al año 1898.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

———

COPIA

En el juicio de la Cuenta de la Caja Fiscal de Lima correspondiente al año de mil ochocientos novenia y ocho, de la responsabilidad del Cajero Fiscal don José Quiñones y del Auxiliar, don Froylán Miranda.

Júez Fiscal, el señor doctor don Pablo R. Chueca.

Vistos; de los que resulta:

Que deducidos por el Juez Fiscal el Pliego de reparos Generales corriente á fojas trece, contestado por los rindentes á fojas veinte, fué calificado á fojas veintidos, por dicho Juez Fiscal, declarando absueltos los reparos signados con los números: uno á cuatro; y

Considerando:

Que los reparos calificados de absueltos, por el Juez Fiscal, lo han sido en mérito de la respuesta satisfactoria de los rindentes y de los documentos que han remitido en exoneración del cargo imputado á fojas quince; la remisión de los comprobantes, bajo los números uno á cuatro, corriente de fojas diez y seis á fojas diez y nueve; habiéndose, además subsanado la omisión que motivó los reparos números: tres y cuatro, que la Sala encuentra correcta su contestación y la documentación suficiente para mantener dicha calificación;

Que la Sala ha verificado la exactitud de lo expuesto por el Juez Fiscal en su informe corriente á fojas veintitres, encontrando la cuenta que se juzga correctamente llevada tanto en su forma cuanto en su comprobación;

Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones del Reglamento del Tribunal.

Por tales fundamentos:

Fallando en primera Instancia, declaramos como debemos declarar, fenecido el presente juicio; absueltos los reparos deducidos por el Juez Fiscal, signados con los números: uno á cuatro, manteniendo la Sala en vigencia á

la calificación de absueltos hecha por el Juez Fiscal; en mérito de la respuesta satisfactoria de los rindentes y de los documentos que ellos remitieron en exoneración de los cargos que se les imputó conforme queda precedentemente expuesto; y, en consecuencia, libres de toda responsabilidad á los rindentes de la cuenta de la Caja Fiscal de Lima, señores José Quiñones y don Froylán Miranda Cajero Fiscal y Auxiliar respectivamente.

Hágase saber; sacándose por el Secretario de Cámara las cópias de reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, á veinticinco de Enero de mil novecientos.—José M. Martinez.—Saturnino Olaechea.—Julio César Chocano.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón su Despacho, en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara

Es cópia fiel de su original á que me remito en caso necesario, corriente á fojas veinticuatro del propio expediente.

Lima, 29 de Agosto de 1901.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 52, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama don Pedro Alvarez y Cornejo, por sueldos como Escribano del Crimen.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 630, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposicion de 10 de Abril de 1899;,

Se resuelve:

Reconócese á favor de Da. Cristina Adela Matallana, la suma de noventa y seis soles veinticinco centavos (S. 96.25) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 248, letra M;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de D. Saturnino Matos la suma de trescientos noventiún soles,cincuenta centavos (S. 391.50) por pensiones de indefinida devengadas de 1892 á Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO é INSTRUCCION

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Viernes 20 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 142

Ministerio de Hacienda

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, á 12 de Noviembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Nº 744.

Para los fines de reglamento paso al despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Tesorería de la Casa Nacional de Moneda, por el año de 1895, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Acompaño también un ejemplar del pliego de alcances que han resultabo del fenecimiento de la mencionada cuenta, y espero que US. se servirá mandar publicar dicha sentencia, por no tener este Tribunal fondos con qué hacerlo; acusándome, entre tanto, el correspondiente recibo, para la debida constancia.

Dios guarde á US,

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de Ministros, y en el artículo 22, inciso 9º del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Tesorería de la Casa Nacional de Moneda, correspondiente al año 1895.

Regístrese, comuníquese, publíquese con el pliego de alcances anexo, y archívese.

Ward.

Pliego de Alcances que formula el Vocal que suscribe, en conformidad con el fallo de 1ª Instancia, recaído en el juicio de la Casa Nacional de Moneda, por el año de 1895.

Son de cargo del ex-Contador Cajero, D. G. García Irigoyen y á favor del Fisco, por el Reparo Nº 5, conforme á la sentencia de 1ª Instancia, su fecha once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.................................... S. 10

Asciende el presente Pliego de Alcances, á la cantidad de diez soles.

Lima, Octubre 33 de 1901.

Pedro C. Verdeguer.

Vº Bº
Zavala y Quiroz.

Vº Bº
Martínez.

Vº Bº
Olaechea.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de la Casa de Moneda, correspondiente al período trascurrido de cinco de Enero, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, de la responsabilidad del Director don Francisco Llosa y del Contador don Genaro García Irigoyen; y por el período comprendido de veintinueve de Mayo á treintiuno de Diciembre del mismo año, de la responsabilidad del doctor don Pedro Rivera, como Director y de don Luis Lembeke, como Contador.—Juez Fiscal, el señor Vocal don Julio César Chocano.

Vistos, de los que resulta:

Que sometido el juicio á conocimiento de la Sala, con el informe corriente á fojas cincuenticinco, del Juez Fiscal preindicado, el Sr. Vocal sucesor del ex-Vocal Sr. don Juan Márquez, quien dejó sin calificar el pliego preliminar de reparos, contestados á fojas veintitres, la Sala dispuso que el Juez Fiscal procediera á hacer la calificación omitida por su predecesor, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo cincuenticuatro del Reglamento de este Tribunal;

Que practicada la calificación del pliego preliminar en observancia de lo ordenado por la Sala en auto de fojas cincuenticinco vuelta, su fecha cinco de Julio corriente, han sido calificados por dicho Juez Fiscal, á fojas cincuenta y siete, declarando absueltos los tres reparos del recordado pliego;

Que efectuado por el ex-Juez Fiscal el examen de la cuenta referida, dedujo los reparos que constan de los pliegos generales de fojas veinticuatro y treintiuno, á los prenombrados rindentes, en los períodos ya designados, correspondiente al ejercicio de sus respectivos cargos contestados por los dichos rindentes á fojas veintiseis y fojas treintisiete, han sido calificados por el mencionado ex-Juez Fiscal á fojas cincuentidos y fojas cincuentitres, manteniendo en calidad de absueltos del primer y segundo pliego general, respectivamente, los reparos números tres, cuatro, seis á ocho, cuatro, once, dieciocho y diecinueve; y declarando así mismo vigentes en ambos pliegos, los reparos números uno, dos y cinco, uno á tres, cinco á diez, doce á diecisiete; y

Considerando:

Que la calificación de absueltos recaída en otros reparos del pliego preliminar, y en los nueve de los dos pliegos generales, cuyos números se han preindicado, debe mantenerse, por haber verificado la Sala la exactitud de lo hecho por el ex-Juez Fiscal, hallándolo conforme con el mérito de las contestaciones dadas por los rindentes, estimándolas correctas y suficientes los documentos por ellos remitidos, corrientes á fojas veintinueve, veintisiete, veintiocho, cuarentiseis, cuarentisiete, cuarentinueve y cincuentiuna;

Que los reparos del primer pliego general, números uno y dos, declarados vigentes, deben absolverse y los absuelve, en efecto la Sala, respectivamente, porque de ninguna manera se puede imputar responsabilidad al rindente por sólo el hecho de que aún no se hubiese glosado y juzgado la cuenta del año anterior á ésta, para comprobar la exactitud de los saldos con que se cerró la correspondiente al año expresado, y por estar acreditada

la entrega del valor con el certificado expedido por la Tesorería General;

Que el reparo número cinco, declarado vigente por diez soles, la Sala lo mantiene en esta categoría y en plena subsistencia, en virtud del error aritmético en que se incurrió al sentar la partida á la que el reparo se refiere, y cuyo error está reconocido por el rindente;

Que los reparos del segundo pliego general, números uno á tres, cinco á diez, doce á diecisiete, declarados vigentes siendo de un mismo linaje, milita la misma igual razón para absolverlos, atendiendo á que la apreciación en virtud de la cual resulta la vigencia de los reparos dichos, es puramente aparente, coincidiendo en el fondo con el procedimiento observado por la Contaduría de la Moneda, produciendo al fin y al cabo, un resultado idéntico, pues de la versión distinta, como se ha indicado, del procedimiento empleado por la Contaduría, provienen los reparos hechos, que aparecen unos meses en favor y otros en contra del rindente; mas liquidados todos los reparos de igual naturaleza, deducidos en esta cuenta, surje un saldo á favor de la Caja, saldo que desaparece indudablemente, por el mismo método, revisados los libros del año noventiseis, con sólo fijarse en que al cerrar los libros en treintaiuno de Diciembre, el saldo que arrojan ha respondido en gran parte, al rescate de libramientos cuyos derechos de monedación están ya realmente abonados en el Debe de la Caja. á la cuenta de derechos de monedación. Por manera que si se hiciera el examen de la cuenta de mil ochocientos noventaiseis, sin tomar en consideración el saldo á favor de la Contaduría, proveniente del año mil ochocientos noventaicinco, precisa é indispensablemente, aparecería un saldo en contra del rindente. Luego es necesario reconocer el saldo que arrojan los reparos en su favor, único modo de estar á las resultas del examen de la cuenta subsiguiente, en cuyas consideraciones se ha apoyado la Sala para absolver los cargos contra el rindente;

Que el reparo número dos declarado vigente, debe igualmente absolverse, porque los gastos imputados al rindente, han sido aprobados por el Supremo Gobierno, como lo atestiguan los decretos cuyas copias se adjuntan; que si bien son copias simples á pesar de no estar legalizadas ni autorizadas, no por esta carencia son inválidas, pues en «El Peruano» de su fecha respectiva se encuentran registradas dichas resoluciones supremas, cuya autenticidad no puede revocarse á duda;

Que habiéndose observado en el procedimiente las formas reglamentarias, es llegado el caso de pronunciar sentencia;

Qor tales fundamenios;

Fallando en Primera Instancia, declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio; absueltos los tres reparos del pliego preliminar con los nueve de los dos pliegos generales, en mérito de las razones que quedan expuestas; absolviendo la Sala del primer pliego general, los números uno y dos; declarando vigente del mismo pliego, el número cinco por diez soles á favor del Fisco, que el rindente reintegrará á la Caja, sentándose la respectiva partida; absolviendo asi mismo la Sala, del segundo pliego general, los reparos números uno, dos, tres, cinco á diez doce á diecisiete, en fuerza de las consideraciones en que se ha apoyado la Sala, y que quedan ampliamente expuestas, declarando en consecuencia,, los diez soles de toda responsabilidad de éstos rindentes.—Hágase saber y expídanse por el Secretario de Cámara las de reglamento en su oportunidad, vuelva al Juez Fiscal para que formule el pliego de alcences respectivo.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Belisario Zavala y Quiro .—José M.ª Martínez.—Saturnino Olaechea.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede, los señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón del Despacho, á presencia del portero y portapliegos del Tribunal; de que doy fe.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

Así consta de su original, al que me remito en caso necesario.

Lima, Octubre nueve de mil novecientos.

Melitón Majarro.

Auto.—Sala de Primera Instancia, Lima, Octubre treintaiuno de mil novecientos uno.

Visto el pliego de alcances que, por triplicado se acompaña, agréguese un ejemplar á los autos, elevándose los otros dos, y una copia certificada del fallo de fojas cincuentaiocho, su fecha Julio once de mil ochocientos noventainueve; y de este mandato junto con el juicio y cuenta de su referencia, al señor Presidente del Tribunal, para los efectos del Reglamento.

Zavala y Quiroz.—Martínez.—Olaechea.—Ante mí.—*Melitón Najarro.*

Así consta y aparece de su original, al que me remito en caso necesario.

Lima, veintisiete de Agosto de mil novecientos uno.

Melitón Najarro.

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 1009, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Dª Francisca Caparó Calle viuda de Galindo, la suma de quinientos setenta soles treinta y dos centavos (S 570.32) por pensidnees de montepío devengadas desde el 14 de Abril de 1892 hasta el 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 13 de Noiembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 173, letra L;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Teófilo Luna, la suma de mil scles (S. 1000) por valor de un recibo de la Tesorería del Cuzco, multa impuesta por la Prefectura de ese Departamento.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 350, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Fermina Mosceso viuda de La Cotera, la suma de ciento diez y seis soles sesenta y seis centavos (S. 116.66) por pensiones de montepío devengadas de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbriea de S. E. *Ward.*

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1525	Pilar	Plata	Luis Morando y Sócrates Andrade	......	1	60× 30	Entre las Pampas de San Andrés y San Juan	......	15
	1526	San Juan Bautista	Carb. de piedra	Luis Morando	......	3	120000 m. c.	Pucacocha	......	45
	1528	San Antonio de Mier	Plata	Francisco Vento é Higinio Martel	......	1	17050 v. c.	Cayac chico	......	15
	1529	La Esperanza	Idem	León Becerra y Casimiro Marín	......	1	60×30	Santa Rosa	......	15
	1530	El Porvenir	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Díaz	......	1	40000 m. c.	C. Japancancha	......	15
	1531	Santa Julia	Idem	Venancio Hormaeche	......	1	40000 m. c.	Cachipata	......	15
	1532	Bienvenida	Plata y cobre	Benjamín, Eugenio y José Aníbal Malpartida	......	1	60× 30	Yanacancha	......	15
	1533	Casualidad	Plata	Romualdo Palomino, Nestor Carrión, Manuel González y Marcelo Minaya	......	1	45 » 40	Portachuelo	......	15
	1534	Colquipucro	Idem	Manuel Arrieta y Juan Esparza	......	1	200 » 200	Huarantambo	......	15
	1535	Estrella Polar	Idem	Romualdo Palomino, Juan de la Portilla, Joaquín Bonany, José Andújar, Lorenzo Roggero y Pedro Medina	1	......	200 » 100	Pampa San Andrés	15	
	1536	Vencedora	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1537	El Huáscar	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1538	La Invencible	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	1539	Casualidad	Idem	Justo R. Azcárate y Casimiro Minaya	......	1	60 » 30	Pariajirca	......	15
	1540	Mercedes de Parra	Idem	Casimiro Minaya	......	1	60 » 30	Ayapoto	...	15
	1542	Asunción	Carb. de piedra	Ignacio Alania	......	1	40000 m. c.	Sasutingo	......	15
	1543	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Vicente Balvin y Pacheco	1	......	60× 30	Cayac	15	
	1544	El Porvenir ó Rica Cerreña	Cobre	Idem	1	2	200 » 100	C. Parajcha	15	30
	1549	Victoria	Plata	Genaro A. Maghella y Beatriz Maghella de Languasco	1	......	60 » 60	Pampa San Andrés	15	
	1552	San José de Valdizán	Idem	Idém	1	......	60 » 60	Cayac chico	15	
	1566	San Pedro Martir	Idem	Idem	1	......	60 » 60	Pariajirca	15	
	1567	Nuestra Señora del Patrocinio	Idem	Idem	1	4	60 » 60	Idem	15	60

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco........	1568	San Miguel ó Calepa........	Plata............	Genaro A. Maghella y Beatríz Maghella de Languasco	......	1	60 × 60	Yanacancha.. ...	15	15
	1569	Santa Isabel......	Plata y Cobre..	Martín Garabito y Germán Ibarra..	......	1	17900 m. c.	Idem.........	......	15
	1573	La Asención del Señor..........	Plata	Genaro Gallo y Moisés Martínez.	......	1	200×100	Huancapuero ...	......	15
	1574	Dos de Mayo...	Idem	Juan A. Gordillo...	.....	1	200 » 80	C. Vinchos.	......	15
	1575	María Luisa y Peregrina.. ...	Carb. de piedra	Armando J. Baraybar, Antonio Biasevich y Liborio Flores......	......	3	120000 m. c.	Quina-paccha ...	......	45
	1576	La Independencia	Plata	Victor Martel, Ignacio Alania y Eugenio Malpartida	......	1	94 × 30	Distrito de Yanacancha... ...	......	15
	1577	El Rosario........	Idem	Pedro A. González	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	1578	Milagro...........	Idem	Idem....	1	......	60 » 30	Cayac..	15	
	1579	Mercedes del Dur.............	Idem	Idem....	1	3	60 » 30	Huancapucro ...	15	45
	1580	Carmen de Chávez......	Idem	Pedro A. González y Juan L. Acquarone..........	1	......	60 » 30	Mesapata	15	
	1581	Margarita..	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Pampa San Andrés............	15	
	1582	Umberto	Idem	Idem............	1	....	60 » 30	Idem.........	15	
	1583	Jesús Nazareno..	Idem	Idem............	1	4	60 » 30	Mesapata..	15	60
	1584	Santa Mónica....	Idem	Juan Blenkinsop, César Morosini y Felipe S. Tello...	.....	1	200 » 100	Chaupimarca ...	......	15
	1585	Purísima de Vellón	Idem	Tomás Gallo........	......	1	60 » 30	Cayac grande...	......	15
	1586	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro..	Plata y cobre..	César Pompeyo Balvín	......	1	200 » 100	Yanacancha....	......	15
	1587	Nuestra Señora del Pilar	Plata............	Vicente Balvín y Pacheco..	......	1	17900 v. c.	Pariajirca...	......	15
	1588	La Goleta.........	Idem	Abel Torres Angulo..................	......	2	400 » 200	Barrio de San Cristóbal.......	......	30
	1589	El Gigante.......	Idem	César V. Cútulo y Herminio Pérez	1	......	100 » 64	Pariajirca........	15	
	1590	Santa Teresa.....	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	Ayapoto..........	15	30

Distrito mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.....	1592	Aleluya..........	Plata...........	Felipe S. Tello y Enrique Stone...	......	1	200 × 96	Distrito Pariajirca..............	......	15
	1593	Teléfono..........	Idem.......	Felipe S. Tello... ..	......	1	200 » 124	» Mesapata......	......	15
	1594	Casualidad.......	Idem........	Antonio Roca......	......	1	70 » 25	» Yanacancha..	......	15
	1595	La Perla Escondida......	Idem.......	Manuel Germán Ibarra............	......	2	400 » 150	C. Jogochuccho..	......	30
	1596	Calaf......	Idem........	Miguel Gallo Diez	1	......	200 » 90	Distrito de la Paccha.........	15	
	1597	Moncada...... ...	Idem.......	Idem	1	......	200 » 100	Pariajirca..	15	
	1598	Provenza	Idem..... .	Idem............	1	......	200 » 100	Ayapoto...........	15	
	1599	Santa Rosa de Quive...........	Idem.......	Idem............	1	......	110 » 76	Distrito de Santa Rosa........	15	
	1600	Andorra.........	Idem.......	Idem............	1	5	200 » 100	Pariajirca alta...	15	75
	1601	El Ebro.	Idem.......	Miguel Gallo Diez y José Roque Gallo.............	......	1	60 » 34	Portachuelo	......	15
	1602	La Iberia, Burgos y Tubilleja	Carb. de piedra	Cesáreo Diez Gallo y José Ruiz......	......	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico........	......	45
	1603	Carmen grande..	Plata.............	Aniceto Gallo y Joaquín Barreda	1	......	60 × 60	Yanacancha......	15	
	1604	Carmen chico....	Idem.......	Idem............	1	2	60 » 60	Idem.........	15	30
	1605	El Tránsito	Idem.	Martín Sepich	......	1	200 » 100	Jargampata......	......	15
	1606	Purísima de Allende.	Idem.........	Guillermo Ruíz Días y Manuel Chávez............	......	1	No consta.....	Cayac chico.......	......	15
	1607	La Independencia	Idem........	Claudio Jinés y Enrique Costa....	......	1	70 × 30	Pariajirca baja...	......	15
	1608	Castilla, Escalada y El Cid..	Carb. de piedra	Nicasio R. Gallo y Justo Ruiz........	......	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico......	......	45
	1609	Conquista	Idem........	Alejandro Nation..	......	1	40000 m. c.	» Murucata......	......	15
	1611	María Raquel ...	Plata	María Raquel Palomino	......	1	200×100	Pampa San Andrés......	......	15
	1612	Nuestra Señora de Lourdes...	Carb. de piedra	Alvaro Rosas Mardones.............	......	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca..	......	15
	1613	La Providencia..	Plata	Rodolfo Guardia...	......	1	39900 m. c.	Huancapata......	......	15
	1616	La Felicidad.....	Idem......	Eugenio y José Aníbal Malpartida......	.....	1	90 × 50	Yanacancha.....	......	15
	1617	Desempeño........	Idem.......	Nicolás Ravenna...	......	1	60 » 30	Idem..........	......	15
	1618	Alianza............	Idem.......	Enrique Costa, Jaime Vila, Romualdo Palomino y Marcelo Minaya........	......	1	200 » 170	Distrito de Yanacancha... ...	......	15
	1619	Esperanza........	Idem........	Alejandro Nation y Adrián Ravelli..	......	1	160 » 142	Yanacancha......	......	15

Distríto Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N°. de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco....	1620	La Caridad y La Necesidad.. ...	Plata	Guillermo Ruiz Diaz..............	1	119× 53	Distrito de Arenillapata	15
	1622	La Esperanza....	Oro...............	Eduardo L. Raggio y Pedro Batistolo......	1	200 » 150	C. Sillapata	15
	1623	San Rafael de Pariamarca ...	Plata y cobre..	Ignacio Alania.....	1	2700 v. c.	Distrito de Yanacancha......	15
	1624	Clorinda...... ...	Idem	Pedro A. González	1	200×195	Tajo Jiménez	15
	1625	Belén	Plata.............	Romualdo Palomino..................	1	2268 v. c.	Cayac chico......	15
	1626	Tacna y Arica...	Idem	Aparicio Chávez Rey y Romualdo Palomino.........	2	400 × 90	Pampa San Andrés	30
	1627	El Triunfo	Carb. de piedra	Santiago Yon Tonel y Ramón Rodríguez	1	40000 m. c.	Huachapo..	15
	1628	San Alberto......	Plata y cobre...	Washington Oviedo y Natividad Bustamante......	1	55 × 54	Yanacancha......	15
	1629	Rosita de Oro ..	Idem	Manuel Germán Ibarra.	1	75 » 30	Chucarillo........	15
	1630	Los Tres Amigos	Plata.............	Vicente Balvín y Pacheco, Simón Céspedes y Flaviano D. Loayza	1	200 » 100	Distrito de Pariajirca baja...	15
	1631	San Vicente de Hereza	Idem	Jorge E. Steel y Manuel Amanzo	1	60 » 30	Distrito de Avellafuertes... ...	15
	1632	La Espectativa..	Carb. de piedra	Vicente Balvín y Pacheco y Flaviano D. Loayza	3	120000 m. c.	Ananio	45
	1633	Huáscar...........	Idem	Jesús Vial y Cisneros, Agripino Malpartida y Tomás Chamorro..	4	159300 m. c.	Goyllarisquisca..	60
	1635	Casualidad	Idem	Cipriano y Mariano Lugo..............	1	40000 m. c.	C. Pumallín......	15
	1651	La Limeña	P'a'a	Felipe S. Tello.....	1	1715 v. c.	Distrito de Yauricocha..	15
	1652	Peral..............	Plata y cobre...	José María Boter..	1	5136 v. c.	Distrito de Mata gente........	15
	1653	La Alianza	Oro...	Pedro Batistolo y Eduardo L. Raggio.........	4	400 × 300	Asiarragra.........	60
	1654	La Cureña........	Plata.............	Carlos Rizo Patrón	1	200 » 180	Distrito de Ayapoto......... ...	15
	1655	Candelaria de Malavier	Idem	Pedro Arias.......	1	60 » 45	» Gayachacuna.	15
	1656	El Perú..........	Oro...............	Miguel E. Garreta.	3	600 » 150	C. Chuquitambo	45
	1657	Negra de Oro...	Carb. de piedra	Juan B. Ibarra......	2	80000 m. c.	Mancacoto.........	30
	1658	Omega	Plata y cobre...	Germán Ibarra.....	1	120× 30	Distrito de Gayachacuna.....	15
	1659	La Vaquería.....	Carb. de piedra	Ignacio Alania.....	2	80000 m. c.	Chuncana..	30
	1660	Porvenir	Plata.............	Guillermo E. Schuermann	1	60×30	Distrito de Ayapoto............	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	1661	San Emilio	Plata	Antonio Rey	......	1	60 × 30	Dto. de Ayapoto	......	15
	1662	Villarica	Plata y cobre	Sixto M. Venegas	1	......	60 » 30	» de Yanacancha	15	
	1663	Corazón de María ó Yanachile	Plata	Idem	1	......	60 » 30	» Pariajirca baja	15	
	1664	San Miguel Arcángel	Idem	Idem	1	3	180 » 120	Calle de Parra	15	45
	1665	San Mateo	Idem	Juan A. Gordillo	......	1	60 » 30	Distrito de Santa Rosa	......	15
	1666	La Herencia	Plata y cobre	Juan Cortelezzi, Isolina, Zoraida y Zoila Amador	......	1	6192 v. c.	Calle de Ica	......	15
	1667	Grau y Bolognesi	Plata	Alejo Palma y César V. Cútulo	......	2	400×200	Pampa S. Andrés	......	30
	1668	Santa Eugenia	Carb. de piedra	Pedro P. Alcántara	......	1	40000 m. c.	Huachapo	......	15
	1669	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Arnaldo Lizárraga	......	1	200× 55	Barrio de Huancapucro	......	15
	1670	Supremo esfuerzo	Idem	Flaviano D. Loayza	......	1	13020 v. c.	Distrito de Pariajirca	.....	15
	1671	La Casualidad	Oro	Vicente Ruíz	......	3	600×150	La Quinua	......	45
	1673	La Esperanza	Idem	Juan J. Languasco, Juan Blenkinsop y Enrique Costa	......	1	200 » 150	Yaru	......	15
	1674	Carmen bajo	Plata	Carlos Rizo Patrón	.....	1	2044 v. c.	Distrito de Tingo	......	15
	1675	Santa Resalía	Idem	Miguel Gallo Diez	......	1	200 × 160	» de Pariajirca Alta	......	15
	1676	San Francisco de Paula	Plata y cobre	Juan Muggi	......	4	800 » 200	Pozo Rico	......	60
	1691	San José	Carb. de piedra	Eulogio Fernandini	......	1	40000 m. c.	Pariajirca	......	15
	1692	El Escalón	Idem	Eulogio Fernandini, Victoria Rivera y Aniceto Gallo	......	1	40000 m. c.	C. Azufre	......	15
	1693	Victoria	Idem	J. H. Languasco é Isidoro Rey	......	1	40000 m. c.	» Garbanzo rangra	......	15
	1694	Alianza	Plata	Miguel Gallo Diez y Guillermo Schuermann	......	1	60 × 30	Distrito de Yauri cocha	......	15
	1695	Mercedes	Idem	Marcelo G. Minaya y Buenaventura Avila	......	1	90 » 30	Pampa San Andrés	......	15
	1697	Natividad de Linch	Plata y cobre	Manuel A. Ibarra	......	1	55 » 38	Distrito de Yauricocha	.....	15
	1698	Valor y Constancia	Carb. de piedra	Simón Ponce	.....	2	80000 m. c.	Alpamarca	.....	30
	1699	San Luis y la Unión	Idem	Elías Malpartida	......	2	79980 m. c.	Chagchania	.....	30
	1704	Mercedes	Plata	Manuel Germán Ibarra	......	1	90 × 60	Distrito de Santa Rosa	.....	15
	1705	Favorita	Plata y cobre	Juan J. Languasco	......	1	60 » 30	» Cayac	......	15

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Camaná por D. Leopoldo Federico Pflucker para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre denominada «Grieza», ubicada en el Distrito de Acarí y abandona por su anterior propietario segun consta del padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 24 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiendose publicado en 9 de Junio el referido Padrón, el denuncio de Pflucker verificado el 16 de dicho mes, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Suprema resolución de 29 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de D. Leopoldo Federico Pflucker sobre la mina «Grieza».

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Consejo Superior de Instrucción Publica

Lima, Octubre 12 de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Francisco E. Méndez, Presidente del «Club Internacional de Tiro al Blanco» de Arequipa, pidiendo al Gobierno autorización para expropiar en esa ciudad una extensión de terreno de tres mil cuatrocientas noventa y nueve varas cuadradas, de propiedad de don Pedro Gómez Cornejo, por necesitarla para construir el local del Club, como lo manifiesta el plano que se acompaña.

Considerando:

Que la obra que se proyecta se encuentra comprendida en lo que dispone el artículo 5º de la ley de expropiación de 12 de Noviembre de 1900;

Que de este expediente resulta plenamente probada la necesidad de llevar á cabo la obra y la utilidad que su ejecución ha de reportar; y

Que todos los requisitos que exige el artículo 6º de la misma ley han sido llenados;

De conformidad con la vista fiscal que precede y con el voto del Consejo de Ministros;

Se decreta:

1º Declárase de utilidad pública la obra de construcción del local del «Club Internacional de Tiro al Blanco» de Arequipa, para el efecto de la expropiación de un terreno de tres mil cuatrocientas noventa y nueve varas cuadradas de extensión, de propiedad de don Pedro Gómez Cornejo y que se necesita para dicha obra;

2º Autorízace al Prefecto de Arequipa para que proceda á cumplir con lo que disponen los artículos 9º y 10º de la ley de expropiación, debiendo remitir este expediente al Gobierno cuando hayan sido llenados los trámites que exigen los artículos nombrados.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Juez Fiscal, encargado del examen de la rendida por la Aduana del Callao, correspondiente al mes de Febrero de 1896, notifico á don Julio C. Azáldegui, para que dentro del término de ley, se constituya al local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, en la parte que le respecta, como Director de Contabilidad que fué en esa época.

Lo que hago saber al referido D. Julio C. Azáldegui, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 11 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v5. p4.—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Juez Fiscal, Sr. Vocal don Saturnino Olaechea, encargado del examen de la rendida por la Tesorería de Arequipa, correspondiente al año de 1896, por rentas Departamentales; notifico á los herederos de don L. Ezequiel Meneses, para que dentro del término de ley, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los expresados herederos de don L. Ezequiel Meneses, Auxiliar que fué de la citada Tesorería de Arequipa, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 17 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8. p.2—alt.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Sábado 21 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 143

Ministerio de Hacienda

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 6 de Noviembre de 1901.

Señor Directos de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Para los fines de Reglamento paso al Despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Yungay por el año de 1899, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8, inciso 11, lei de ministros y en el artículo 22 inciso 9 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Beneficencia de Yungay correspondiente al año de 1899.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Yungay, correspondiente al año de mil ochocientos noventa y nueve de la responsabilidad del Tesorero don Julián F. Ramos.—Juez Fiscal, el señor Vocal don Belisario Zavala y Quirós.

Vistos; de los que resulta:

Que efectuado por el Juez Fiscal el exámen de la cuenta referida, no ha merecido ningun reparo, como consta del informe de dicho Juez Fiscal, corriente á fojas quince; y

Considerando:

Que la Sala ha verificado la exactitud de lo expuesto por el Juez Fiscal, encontrando la cuenta que se juzga, correctamente llevada tanto en su forma como en su comprobación;

Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones del Reglamento de este Tribunal;

Por tales fundamentos:

Fallando en primera instancia, declaramos como debemos declarar, fenecido el presente juicio y libre y exento de responsabilidad al rindente de la cuenta de la Tesorería de la Beneficencia de Yungay, don Julián F. Ramos. Hágase saber sacándose por el Secretario de Cámara las copias de reglamento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, á veinticuatro de Abril de mil novecientos.

José V ae Velasco—Saturnino Olacchea—Chocano.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben, á horas tres p. m. del día de su fecha: haciendo audiencia pública en el Salón del despacho en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé—*Melitón Najarro*, Secretario de Cámara.

AUTO

Sala de primera instancia.– Lima, Octubre veintiocho de mil novecientos uno.—Estando á lo dispuesto en la segunda parte del artículo sesenta y ocho del reglamento del Tribunal: declárase consentida y ejecutoriada la sentencia de fojas diez y seis vuelta su fecha venticuatro de Abril de mil novecientos; que no ha sido apelada; y por cuanto no hay alcances que deducir: archívese, junto con la cuenta de su referencia, bajo el respectivo inventario; á cuyo efecto elévese copia del fallo á la presidencia del Tribunal para los efectos del inciso noveno del artículo ventidos del reglamento.—*Olacchea—Verdegver.—Ríos.*—Ante mi.—*Melitón Najarro.*—Secretario de Cámara.

Así consta de sus originales á los que me remito en caso necesario.

Lima, Noviembre 2 de 1901.

Melitón Najarro,

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 12 de Noviembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Nº 738.

Para los fines de Reglameto paso al Despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Caja Fiscal del Departamento de Cajamarca, por el año de 1880, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Acompaño, tambien, un ejemplar del pliego de Alcances, que han resultado del fenecimiento de la mencionada cuenta á fin de que previas las anotaciones debidas en la Sección respectiva, se sirva US. disponer se haga efectivo el cobro del valor de dichos alcances ascendentes á la cantidad de doscientos treinta y cuatro soles diez centavos billetes fiscales al tipo de cambio en el referido año de 1880, y se remita á este Tribunal el certificado de partida de cargo; acusándome, entre tanto, el correspondiente recibo para la debida constancia.

Dios guarde á US.

A. de La Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8, inciso 11, lei de ministros y en el artículo 22, inciso 9, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Caja Fiscal de Cajamarca por el año de 1880.

Regístrese, comuníquese, publíquese con el pliego de alcances anexos y archívese.

Ward.

Pliego de Alcances, que formula el Contador que suscribe, en conformidad con el fallo de 1ª Instancia de f. 127 recaído en el juicio de la cuenta de la Caja Fiscal de Cajamarca, correspondiente al año de 1880, su fecha 10 de Abril de 1901 y auto aclaratoria de f. 131 vta. de 20 de Setiembre de 1901.

Son de cargo de los herederos del ex-Tesorero D. Manuel Reyna Farje y á favor del Fisco los Reparos siguientes:			
Nº 17 por		S ...	
Id. 23 por		12 ...	
Id. 24 por		35 60	55 60
Son de cargo del ex-Tesorero D. Manuel Burga los reparos que siguen:			
Nº 67 por		175 50	
Id. 69 por		80	
Id. 70 por		8 40	184 70
Dedúcense los que resultan á favor del mismo Burga:			
Nº 47 por	S. 0 90		
Id. 68 por	4 30		
Id. 71 por	1 ...	6 20	178 50
			S. 234 10

Asciende el presente Pliego de Alcances á favor del Fisco á la suma de doscientos treinta y cuatro soles diez centavos billetes fiscales al tipo de cambio en el año de 1880.

Lima, Noviembre 9 de 1901.

Andres Pérez.

Zavala y Quirós

Verdeguer

Vº Bº—V. de Velasquez.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Caja Fiscal de Cajamarca, por el año de mil ochocientos ochenta, de la responsabilidad del ex-tesorero don Manuel Reyna Farje, desde el primero de Enero al treinta y uno de Mayo, y de la el ex-tesorero don Manuel Francisco Burga de primero de Junio á treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Vistos; de los que resulta:

Que el Juez Fiscal Contador Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta referida dedujo los reparos que constan del Pliego de fojas cinco, cincuenta y tres á cincuenta y seis, sesenta y tres y sesenta y cinco, setenta y setenta y uno, setenta y cuatro y setenta y cinco, setenta y siete y setenta y ocho, que contestados por los rindentes á fojas siete, cincuenta y siete á sesenta y dos, sesenta y seis á sesenta y ocho, setenta y dos, setenta y seis y setenta y nueve, calificados de absueltos y vigentes de fojas ciento diez y nueve á ciento veinte y tres inclusive.

Considerando:

Que los reparos calificados de absueltos bajo los números uno á diez y seis, diez y ocho á veinte y dos inclusive, veinticinco á veintiseis, del veintiocho al cuarenta, del cuarentidos al cuarentiseis, del cuarentiocho al cincuentidos. del cincuenticuatro al sesenta y cuatro, el sesentiseis y el setentidos lo han sido por el Juez Fiscal en mérito de las respuestas dadas por los rindentes y copias de documentros presentados por ellos, que la Sala los encuentra de suficiente comprobación.

Que los reparos números veintisiete, cincuenta y tres y sesenta y cinco declarados vigentes por el Juez Fiscal, la Sala los considera absueltos en mérito de las copias presentadas y razones expuestas por el rindente.

Que los reparos números diez y siete, valor ocho soles, número veintitres, por doce soles y el número veinticuatro por treinticinco soles sesenta centavos mantenidos como vigentes merecen la aprobación de la Sala, por no estar suficientemente comprobados y siendo de la responsabilidad de los herederos del ex-tesorero don Manuel Reyna Farje;

Que los reparos números setenta y siete por ciento setenticinco soles cincuenta centavos, número sesenta y nueve, por ochenta centavos y el número setenta por ocho soles, cuarenta centavos, mantenidos vigentes, merecen igualmente la aprobación de la Sala, por no estar debidamente comprobas, siendo por tal motivo de la responsabilidad del ex-Tesorero don Manuel Francisco Burga ó sus herederos.

Que el reparo número cuarenta y uno se declara vigente por irregularidad, esperando que en lo sucesivo no incurran en faltas de igual naturaleza;

Que los reparos números cuarentisiete por noventa centavos; sesenta y ocho, por cuatro soles treinta centavos y setenta y uno por un sol, mantenidos como vigentes, á favor del rindente, merecen la aprobación de la Sala por las razones expuestas por el Juez Fiscal, siendo de abono el valor de ellos á los herederos del ex-tesorero don Manuel Frencisco Burga;

Que habiéndose observado en este juicio las formalidades prsscritas por el Reglamento del Tribunal, ha llegado el caso ee pronunciar sentencia.

Por tales fundamentos:

Fallando en Primera Instancia, declaramos como debemos declarar, fenecido el presente juicio y absueltos los reparos deducidos de uno al diez y seis; diez y ocho al veintidos; veinticinco y veintiseis; veintiocho al cuarenta; cuarentidos al cuarentiseis; cuarentiocho al cincuentidos; cincuenticuatro al sesenticuatro; sesenta y seis y setentidos; veintisiete, cincuentitres y sesenta y cinco; vigentes el reparo número uno, por irregularidad, apercibiéndose al efecto al rindente; y de la responsabilidad de los herederos del ex-tesorero don Manuel Reyna Farje, los reparos números diez y siete por ocho soles; número veintitres por doce soles y el número veinticuatro por treinticinco soles sensenta centavos que suman cincuenta y cinco soles sesesenta centavos; siendo de responsabilidad de los herederos del ex-tesorero don Manuel Francisco Burga, los reparos números sesenta y siete por ciento setenta y cinco soles cincuenta centavos; número sesenta y nueve por ochenta centavos; y el número setenta por ocho soles cuarenta centavos; que suman ciento ochenta y cuatro soles setenta centavos, de cuya suma deberá deducirse el importe de los reparos números cuarentisiete por noventa centavos; número sesentiocho por cuatro soles treinta centavos y el número setenta y uno por un sol, que dan el total de seis soles veinte centavos que resultan á favor del ex-tesorero don Manuel Francisco Burga.

Hágase saber á quienes corresponda, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances y expídanse por el Secretario de Cámara las copias de reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lima diez de Abril de mil novecientos uno.

Belisario Zavala y Quiróz.—Gabriel Ramos.—Pedro C. Verdeguer.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á la tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el salón del despacho y en presencia del portero y porta pliegos del Tribunal; de que certifico.

Melitón Najaro.
Secretario de Cámara.

Auto aclaratorio

Sala de Primera Instancia.—Lima, veinte de setiembre de mil novecientos uno.—Autos y vistos: aclárase la sentencia de fojas ciento veintisiete, su fecha diez de

Abril del presente año, en el sentido de que las responsabilidades que resultan en el citado fallo, son en billetes fiscales, moneda corriente en la República en la época de la cuenta.—Hágase saber.—*V. de Velazco.—Zavala y Quirós.—Verdeguer.*—Ante mí.—*Melitón Najarro.*

AUTO

Lima, once de noviembre de mil novecientos uno.—Agréguese al juicio un ejemplar del pliego de alcances, y elévense los dos restantes con este expediente al señor Presidente para los fines que indica el reglamento.—*V. de Velazco.—Zavala y Quirós.—Verdeguer.*—Ante mí.—*Melitón Najarro*

Es conforme con la sentencia y autos á que me remito en caso necesario.

Lima, Noviembre 11 de 1901.

Melitón Najarro.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, Octubre 4 de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Nº 510.

Para los fines de Reglamento paso al despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Universidad de Arequipa por el ano de 1895, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8, inciso 11, lei de ministros y en el artículo 22, inciso 9 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúumplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Universidad de Arequipa por el año de 1895.

Regístrese, comuníqusse, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Universidad de Arequipa, correspondiente al año de mil ochocientos noventa y cinco: de la responsabilidad del Tesorero doctor don S. Clodomiro Cornoje.

Vistos de los que resulta:

Que este juicio fué encomendado para su exámen y glose al señor Vocal doctor don Pablo R. Chueca, quien dedujo los reparos que constan del pliego de fojas cinco, fueron contestados por el responsable á fojas seis;

Que procediendo el Juez Fiscal á la calificación de dichos reparos á fojas doce, declaró absueltos los números uno; dos, tres y cuatro; y

Considerondo:

Que la Sala ha constatado con la cuenta á la vista la conformidad de la calificación hecha por el Juez Fiscal, por lo que la Sala confirma dieha calificación;

Que este juicio se ha seguido en la forma y con los requisitos que prescribe el Reglamento de este Tribunal;

Por tales fundamentos:

Fallamos en primera instancia declarando como en efecto debemos declarar fenecido el presente juicio, abtueltos los reparos números uno, dos, tres y cuatro y por consiguiente libre de responsabilidad al rindente. Y por cuanto consta de autos que el Tesorero responsable don Clodomiro Cornejo reside en la capital del Departamento de Arequipa. Sáquense las cópias de ley y hágasele saber por conducto reguular, dándosele los testimonios que solicite. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—*Belisario Zavala y Quirós—José M. Martinez—Saturnino Olaechea.*

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben á las dos de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón de su Despacho y en presencia del portero y porta-pliegos de este Tribunal, de que doy fé—*Melitón Najarro,* Secretario de Cámara.

AUTO

Sala de Primera Instancia—Lima, veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Autos y Vistos: estando á lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del Reglamento del Tribunal: declárase consentida y ejecutoriada la sentencia de fojas catorce su fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos que no ha sido apelada, y por cuanto no hay alcances que deducir: archívese junto con la cuenta de su referencia, bajo el respectivo inventario á cuyo efecto elévese cópia autorizada del fallo yá expresado para los efectos del inciso noveno del aetículo veintidos del citado Reglamento.—*Zavala y Quirós—Martinez—Olaechea*—Ante mí—*Melitón Najarro,* Secretario de Cámara.

Así consta de sus originales corrientes á fojas catorce y fojas diez y nueve á los que meremito en caso necesario.

Lima, Octubre 2 de 1901.

Melitón Najarro,
Sesretario de Cámara.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Nº 593.

Para los fines de Reglamento, paso al Despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Caja Fiscal de Lima, por el año de 1897; cuya sentencia ha quedudo ejecutoriada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, á 5 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8, inciso 11, ley de ministros y en el artículo 22 inciso 9 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Caja Fiscal de Lima, por el año de 1897.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

«En el juicio de la cuenta de la Caja Fiscal de Lima, «por el año de mil ochocientos noventa y siete, de la res«ponsabilidad del Cajero Fiscal don José Quiñones, y del «Cajero Auxiliar don Froylan Miranda.

«Juez Fiscal señor Vocal don José V. de Velazco.

«Vistos; de los que resulta:

«Que el Juez Fiscal encargado del examen y glose de «esta cuenta, formulo el pliego preliminar y general de «reparos de fojas doce á fojas quince;

«Que contestados dichos reparos por los rindentes, de «fojas setenta y seis á fojas setenta y ocho, acompañando, «al efecto, los documentos corrientes de fojas diez y seis «hasta fojas diez y siete;

«Que el Juez Fiscal se vió precisado á formular el plie«go de ampliación de fojas ochenta y una, á los reparos «generales números seis á diez y nueve, encontrando in«suficientes las contestaciones dadas á estos reparos;

«Que con la contestación de los rindentes al menciona«do pliego de ampliación de fojas ochenta y tres, proce«dió, desde luego el Juez Fiscal á practicar la calificación «respectiva de fojas ochenta y cinco á fojas ochenta y seis, «declarando en ella absueltos, de los preindicados pliegos, «los reparos deducidos, signados, respectivamente, con

«dos números uno y dos, y uno al veinte; declarando vi«gente, por irregularidad el reparo preliminar número «tres»; y

Considerando:

Que los reparos calificados de absueltos, de ambos pliegos, lo han sido en conformidad con el mérito de las respuestas dadas por los rindentes y documentos por ellos exhibidos á saber: el inventario corriente á fojas diez y seis y fojas diez y siete; la remisión de la factura que obra á fojas diez y nueve; la Suprema resolución que, en copia se registra á fojas veinte, por estar sustentado el documento de Ingreso que motivó el reparo en el Libramiento del Ministerio de Hacienda con el número noventa y tres, sobre devolución del depósito; por el mérito del comprobante presentado á fojas veinte y dos; por el del documento registrado á fojas veinte y tres; por el de los documentos de fojas veinte cuatro á fojas veinticinco; por que los documentos que figuran de fojas veinte y seis á fojas setenta y cuatro, disipan, comprobando las partidas, la omisión que motivó el reparo; por que las nueve Libretas del Banco del Perú y Londres acusan la constancia de las cantidades numeradas en los reparos, y cuya constancia, extinguen los motivos que dieron lugar á su formulación; y, finalmente en mérito de lo dispuesto en la Suprema resolución de veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve que, en copia, corre á fojas setenta y cinco; cuya documentación reputa la Sala suficiente, como correcta las contestaciones para mantenerla, como mantiene la perfecta calificación practicada por el Juez Fiscal;

Que el reparo número dos del pliego preliminar referente á la observancia del artículo veinte y seis del Reglamento de este Tribunal, absuelto por el Juez Fiscal, en virtud de las respuestas de los rindentes, de encontrarse pendiente de la resolución del Supremo Gobierno la fianza que deben otorgar, apoyándose en que el Reglamento de siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho solamente se refiere á los Tesoreros cuyas responsabilidades fueron distintas, de las de hoy Cajeros Fiscales; la Sala declara en vigencia, el indicado reparo, por irregularidad, teniendo en consideración que la ley sobre fianzas se propone el designio incontestable de que ningun empleado público que maneja Rentas Fiscales, pueda ejercer las funciones de su cargo, sin el otorgamiento previo de la fianza respectiva. Y por cuanto los rindentes hace el dilatado lapso de tiempo, de cinco años, que desempeñan sus funciones sin prestar fianza, es llegado el caso de darse cumplimiento por la Sala á la atribución consignada en el inciso segundo del artículo setenta y seis del Reglamento del Tribunal;

Que el reparo número tres del pliego preliminar, está bien calificado de vigente, por irregularidad, no habiendo cumplido los rindentes con la obligación de remitir la constancia de quedar en la oficina traslado igual de la cuenta que se rinde; excitando la Sala el celo de los rindentes para que en lo sucesivo no incurran en irregularidades de esta índole infractorias del Reglamento del Tribunal;

Que habiéndose observado en el procedimiento las formas reglamentarias, es llegado el caso de pronunciar sentencia.

Por tales fundamentos:

Fallando en Primera Instancia, declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio; vigentes por irregularidad, los reparos dos y tres del pliego preliminar, en virtud de las razones anteriormente expuestas, con cargo respecto del reparo número dos, de darse cuenta al Tribunal en Sala Plena, para que promueva la acción que corresponda contra los rindentes, conforme al inciso segundo del artículo setenta y seis del Reglamento de este Tribunal para cuyo efecto, elévese cópia certificada de esta sentencia á la Presidencia del Tribunal por órgano de la mesa de Partes. Hágase saber y sáquese por el Secretario de Cámara las cópias de Reglamento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tribunal Mayor de Cuentas—Lima, á nueve de Junio de mil novecientos.—*José M. Martinez—Saturnino Olaechea—Julio César Chocano.*

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben á las 3 horas p. m. del día de su fecha, estando haciendo audiencia pública en el Salón del despacho, en presencia del portero y porra-pliegos del Tribunal, de que doy fé—*Melitón Najarro*, Secretario de Cámara.

AUTO

Sala de Primera Instancia—Lima, Mayo veinte y cinco de mil novecientos uno. Autos y vistos; estando á lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del Reglamento del Tribunal: declárase consentida y ejecutoriada la sentencia de fojas ochenta y ocho, su fecha nueve de Junio de mil novecientos, que no ha sido apelada; y por cuanto no hay alcances que deducir elévese á la Presidencia del Tribunal cópia certificada del fallo para los efectos del inciso noveno del artículo veinte y dos del citado Reglamento.—*Martinez,—Olaechea.—Verdeguer.*— Ante mí—*Melitón Najarro.*

Así consta y aparece de sus originales á fojas ochenta y ocho vuelta y fojas noventa y dos á los que me remito en caso necesario—Lima, Octubre diez y nueve de mil novecientos.

Melitón Najarro.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Lunes 23 de Diciembre de 1901. | Semestre II—Núm. 144

Ministerio de Hacienda

Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, á 29 de Octubre de 1901.

Senor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Nº 634.

Para los fines de reglamento, paso al despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Pagaduría de Policía de esta capital, por los meses de Enero á Marzo del año de 1895; cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Acompaño, también, un ejemplar del pliego de Alcances que han resultado del fenecimiento de la mencionada cuenta, á fin de que, prévias las anotaciones debidas en la sección respectiva, se sirva US. disponer se haga efectivo el cobro del valor de dichos alcances, ascendentes á la cantidad de *novecientos cuarenticinco soles cincuenta centavos* y se remita á este despacho el certificado de partida de cargo; acusándome, entre tanto, el correspondiente recibo, para la debida constancia.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11º, ley de Ministros y en el artículo 22, inciso 9º del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta de la Pagaduría de Policía de esta capital, por los meses de Enero á Marzo de 1895.

Regístrese, comuníquese, publíquese con el pliego de alcances anexo y archívese.

Ward.

Pliego de alcances que formula el Fiscal que suscribe, en conformidad con el mandato de la Sala de 1ª Instancia, su fecha 16 de Abril del presente año:

Son de alcance á favor del Fisco y contra el ex-Pagador de Policía don Alejandro Delboy, el valor de los reparos números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 15 y 17, declarados vigentes en la ejecutoria de 2ª Instancia, su fecha 29 de Noviembre de 1895, cuyo total es de........... S. 945 50

Asciende el presente pliego de alcances, á la cantidad de novecientos cuarenticinco soles cincuenta centavos.

Lima, 8 de Julio de 1901.

Belisario Zavala y Quirós.

Vº Bº—*Martinez.*

Vº Bº—*Olaechea.*

Vº Bº—*Verdeguer.*

COPIA.

En el juicio de la cuenta de la Pagaduría de Policía de Lima, por el tiempo corrido de Enero á Marzo de 1895, de la responsabilidad de don Alejandro Delboy.

Vistos y considerando:

1º—Que rendida la cuenta por el Pagador de Policía, se encomendó el exámen y glose de ella al Contador de 1ª clase don Belisario Zavala y Quirós, prévios los trámite reglamentarios;

2º—Que formulados los pliegos preliminares y generales con tres reparos el primero y dieciocho el segundo, según se vé de f. 4 á f. 6, fueron contestados por el rindente, de f. 1 á f. 13, adjuntando los documentos que corren de f. 14 á f. 21;

3º—Que á mérito de las justas razones alegadas por el rindente y de los documentos citados, al calificar el Juez Fiscal las pruebas aducidas, declaró absueltos los reparos signados con los números 1 y 2 del pliego preliminar, á la vez que los números 3, 11, 12 y 16 del pliego general;

4º—Que apreciados debidamente tales antecedentes, en relación con los documentos de la cuenta, el mismo Juez Fiscal declaró vigente el Nº 3 del pliego preliminar relativo á una irregularidad en que se incurrió al remitirse al Tribunal la citada cuenta; y del pliego general, los que llevan los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17 y 18;

5º—Que tanto en el exámen y glosa de la referida cuenta, como en la tramitación dada al presente juicio de ella, se ha observado el reglamento de este Tribunal y demás disposiciones pertinentes;

Por estos fundamentos y haciendo justicia á nombre de la Nación, fallamos que debemos declarar fenecido en 1ª Instancia el presente juicio y absueltos los reparos primero y segundo del pliego preliminar; y los reparos tercero, undécimo, duodécimo y décimo sexto del pliego general, asi como vigentes el tercero del primer pliego citado, por irregularidad; y del general, el primero por cuatrocientos cinco soles; el segundo por nueve soles cincuenta centavos; el cuarto por diez soles; el quinto por diez soles; el sexto por treinticinco soles; el séptimo por seis soles; el octavo por ciento sesenticinco soles; el noveno por ciento ochentiocho soles; el décimo por cuatrocientos diecisiete soles; el décimo tercero por cincuenta soles; el décimo cuarto por ciento cincuentinueve soles cincuenta centavos; el décimo quinto por doscientos veinticinco soles; el décimo séptimo por treinta soles; y el décimo octavo por mil ochenticuatro soles, reparos cuyo valor total á cargo del rindente don Alejandro Delboy y á favor del Estado, asciende á la suma de dos mil setecientos noventicuatro soles. Hágase saber á quienes convenga, fórmese por el señor Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances y expídase por el Secretario de Cámara las cópias de reglamento.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo audiencia pública en la Sala de nuestro despa-

cho de este Tribunal Mayor de Cuentas, en Lima, á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventicinco.

José C. Meza.—Jorge Caballero. —Manuel Moya.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben, á las tres de la tarde del dia de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón de su despacho y en presencia del portero y portapliegos del Tribunal; de que doy fe.—*Melitón Najarro*, Secretario de Cámara.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Lima, Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventicinco.

Vistos, de conformidad, en parte con el dictamen del señor Fiscal de f. 40 vta. á 42 y considerando:

1º—Que el pagador rindente ha acreditado con los documentos últimamente presentados que corren de f. 30 á 31, el pago de socorros de la Guardia Civil á que se contraen los reparos números nueve y diez por S. 188 y 417, respectivamente, por lo que es justo absolverlos;

2º—Que el reparo número catorce por S. 159 50 cts. por gastos extraordinarios en muebles y útiles para el uso de la oficina de la Pagaduría y por lo que no se recabó la aprobación Suprema; debe absolverse asi mismo, por que habiéndose efectuado dichos gastos con fecha dieciseis de Marzo último, fué materialmente imposible al rindente recabar su aprobación, dados los acontecimientos políticos que se desarrollaron en los días subsiguientes;

3º—Que el reparo número dieciocho por S. 1084, debe absolverse igualmente, por las razones aducidas por el señor Fiscal que se reproducen;

4º—Que los reparos, tres, once, doce y dieciseis, han sido bien absueltos por la Sala de 1ª Instancia, de acuerdo con las calificaciones del señor Juez Fiscal;

5º—Que los demás reparos números uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, trece, quince y diecisiete, deben mantenerse vigentes, como aparece del fallo de vista; el número uno por falta de la orden de pago que no ha sido presentada, no siendo atendible la razón que se alega de su extravío de la caja de fierro de la oficina, desde que ese hecho no ha sido comprobado; los reparos números dos y siete, por haberlos encontrado conformes el rindente; los números cuatro y cinco, por no haberse acompañado á la orden de pago los recibos de los interesados; los números seis y trece, por falta de aprobación suprema de los gastos extraordinarios á que se refieren las partidas reparadas como lo previno la suprema resolución Resolución de 17 de Mayo de 1892, corriente á f. 43, y tanto más, desde que el rindente después de tiempo más que suficiente para recabarla desde el 28 de Febrero, fecha en que se hicieron los pagos; los números ocho, quince y diecisiete, porque estando al tenor de la Suprema resolución de 31 de Diciembre de 1894, que corre en cópia á f. 45, por la que se reorganizó la oficina de la Pagaduría, el rindente debió sujetarse á ella, extrictamente, pues el decreto de diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventidos á que se acoje, quedó modificado por aquella resolución, en cuanto al personal de la oficina de su cargo.

Por estos fundamentos: revócase lo sentencia de 1ª Instancia; su fecha dieciseis de Octubre último; en cuanto á los reparos números nueve, diez, catorce y dieciocho que se declaran absueltos, conformándola en lo demás que ella contiene. Hágase saber y fecho, vuelva á la Sala de 1ª Instancia, para sus efectos legales.

Barinaga. —V. de Velasco.—Calle.

Se votó conforme á ley.—Ante mí.—*Melitón Najarro.*

Auto.—Lima, Marzo primero de mil ochocientos noventinueve.

Autos y vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen: declararon sin lugar, por infundadas, la ampliación y modificación de la sentencia de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventicinco, solicitadas por don Alejandro Delboy; y devuélvase á la Sala de 1ª Instancia, como está mandado.

Obín.—V. de Velasco.—Olaechea.—Ante mí.—*Melitón Najarro.*

Auto.—Sala de 1ª Instancia.—Lima, Octubre cuatro de mil novecientos uno.

Visto el pliego de alcances que por triplicado se acompaña: agréguese un ejemplar á los autos, elevándose los otros dos y una copia certificada de la sentencia de 1ª Instancia de fojos veintiseis, su fecha dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventicinco, de la vista de fojas cuarenticinco vuelta, su fecha Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventicinco, y dé este mandato junto con el juicio y cuenta de su referencia, al señor Presidente del Tribunal, para los efectos de reglamento.

Martinez—Olaechea. Verdeguer.—Ante mí.—*Melitón Najarro,*

Asi conta y aparece de sus originales á los que me remito en caso necesario.—Lima, Octubre veinticuatro de mil novecientos uno. *Melitón Najarro.*

Lima, 13 *de Noviembre de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 997, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resueloe:

Reconócese á favor de doña Teodosia Castro viuda de Rosell, la suma de ciento ochenta y tres soles veintiséis centavos (S. 183.26) por pensiones de montepío devengadas en los años de 1889 y 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 13 *de Noviembre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 387, letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa Etelvina, doña Francisca de Padua y doña Victoria E. Santillana, la suma de trescientos diez soles noventa y ocho centavos (S.310.98) por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, Noviembre 13 *de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 159, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Agustina, doña María Elisa y doña Rosa M. Balta, la suma de doscientos diez y seis soles ochenta centavos, (S. 216.80), por pensiones de montepío devengadas desde el 27 de Abril de 1892 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Expida la Dirección del Crédito Público; los títulos corresdondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco....	1706	La Bolsa	Cobre	Vicente Balvín y Pacheco y León Baldeón	1	200×100	Q. Rumiallana	15
	1707	Excelsior	Plata y cobre	Felipe S. Tello y Enrique S. Stone	1	200 » 200	Hdas. Roncesvalles y S. Judas	15
	1708	Huamachuco	Plata	Aparicio Chavez Rey	1	200 » 70	Ayapoto	15
	1709	Escocia	Oro	Vicente Bezada	3	600 » 150	C. Chuquitambo	45
	1710	Australia	Idem	Miguel Bonany	3	600 » 150	Idem	45
	1712	La Precaución	Carb. de piedra	Gerardo y Delfina Lugo	1	40000 m. c.	Jaro	15
	1713	San Luis	Idem	Sociedad Azalia Nation y Compañía	1	40000 m. c.	Siricancha	15
	1714	San Juan y Leonora	Idem	Lidia Portillo	2	80000 m. c.	Puccapacana	30
	1717	La Purísima	Plata	Augusto C. Alcántara y Ascencio Bravo	1	40000 m. c.	C. Palca	15
	1719	San Benito	Idem	Antonio Roca	1	60 × 60	Distrito de Yanacancha	15
	1720	San Juan Bautista	Idem	Juan Pauletich	1	62 » 30	C. San Cristóbal	15
	1721	Santa Rita de Riquelme	Idem	Enrique Stone	1	60 » 30	Distrito de Santa Rosa	15
	1725	La Florida y Santa Ana	Carb. de piedra	Luis Lavado y Buenaventura Avila	3	120000 m. c.	Rasponga	45
	1728	Tridenti	Idem	Miguel Gallo Diez	3	120000 m. c.	Ucro	45
	1729	Rosa Blanca	Plata	José F. Balvin	1	45 × 40	Tajo de Avellafuertes	15
	1730	San Juan	Carb. de piedra	Clodomiro Cárdenas	2	80000 m. c.	C. Condor-huachanan	30
	1731	Africana	Idem	Tomás Chamorro y Meza	4	160000 m. c.	Llacchi	60
	1732	Santa Lucila	Plata	José F. Balvin	1	97 × 30	Distrito de Cayac grande	15
	1733	San Diego Nuevo	Idem	Juan J. Languasco	1	60 » 30	» de Cayac	15
	1734	Victoria	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Díaz y Clemente Sansarricq	1	40000 m c.	Japancancha	15
	1735	La Victoria	Plata	Hector Rizo Patrón	1	200×100	A orillas de la laguna Patarcocha	15
	1736	Corazón de Jesús	Carb. de piedra	Emilio Távori y Andrea López	1	40000 m. c.	Curorragra	15
	1737	San Pedro	Idem	Pedro Pablo Alcántara	1	40000 m. c.	Acobamba	15
	1739	La Restauración	Idem	Clorinda Maurilia González	2	80000 m. c.	Chapar	30
	1740	El Mirador	Idem	Pablo Bories	3	120000 m. c.	Ichugaban	45
	1744	Lima	Plata	José María Boter, Ricardo y Ernesto Lercari	3	600×200	C. Yanachaga	45
	1745	Mercedes	Carb. de piedra	Manuel E. Alva y Juan C. de la Barca	1	40000 m. c.	Huachapo	15
	1757	La Estremeña	Idem	Gena o Gallo y Manuel Aza	1	40000 m. c.	Auqui	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	1772	Dubrwnik	Cobre	Jesús Vial y Cisneros..................	.....	1	60 × 33	Distrito de Mesa pata	.....	15
	1773	Santa Emilia.....	Plata	Cesar V. Cútulo y Hermann Denks	1	......	200 » 200	» Ayapoto	15	
	1774	La Caudalosa....	Idem.......	Idem...	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	1776	Venus	Idem.......	Juan J. Languasco	.....	1	2696 v. c.	» de Cayac......	......	15
	1777	Santo Toribio...	Idem.......	Tomás Gallo y la testamentaría de D. Pedro Gallo..	......	1	40 × 30	Cayac.............	....	15
	1779	San Martín......	Idem.......	Juan N. Ciminago	.....	1	60 » 30	Distrito de Portachuelo	......	15
	1780	San Gregorio.....	Carb. de piedra	Gregorio Guzmán, Ignacio Alvarez, Miguel y César Maurtua	......	1	40000 m. c.	C. Shaygua......	......	15
	1781	San Luis.........	Plata.............	Luis Moya...........	......	1	200× 94	Distrito de Cayác Grande...	......	15
	1782	Carmen	Idem.......	Francisco Sagastabeytia	1	......	200 » 100	Ayapoto...........	15	
	1783	Asunción.........	Idem........	Idem....	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	1784	San Antonio.....	Idem.......	Idem	1	......	200 » 100	Idem...	15	
	1785	Huamantanga...	Idem.......	Idem............	1	4	200 » 100	Idem.......	15	60
	1786	Diamante	Plata y Cobre .	Manuel Abelardo Ibarra	.....	1	60 » 30	Distrito de Yanacancha......	......	15
	1787	El Rayo...........	Plata.............	César B. Cútulo y Hermann Denks	......	1	148 » 100	» de la Paccha.	......	15
	1791	San Pancracio...	Idem........	Miguel Gallo Diez.	......	1	200 » 100	Distrito de Yanacancha	......	15
	1792	El tránsito........	Idem.......	Ignacio Alania.....	......	1	120 » 30	Yanacancha......	......	15
	1793	Nuestra Señora del Perpétuo Socorro	Carb. de piedra	Tomás Chamorro y Mesa y Juan Azalia	.....	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca..	......	15
	1794	El Progreso	Idem........	Guillermo Newton Hutchinson y Gerardo Lugo ..	......	1	40000 m. c.	Quishuarcancha	......	15
	1795	Santa Lucía	Idem.......	Miguel Gallo Diez.	......	3	120000 m. c.	Milporragra	......	45
	1796	San Nicanor......	Idem......	Nicanor J. Galván	......	2	80000 m. c.	Auquirragra ...	......	30
	1797	María Teresa.....	Idem.......	Enrique Stone......	......	1	40000 m. c.	Huachapo........	......	15
	1798	Dos amigos......	Plata y cobre....	Ignacio Alania.....	......	1	79 × 34	Distrito de Yanacancha......	......	15
	1801	Las dos Limeñas	Plata............	Antonio Biasevich.	......	2	29124 v. c.	» de Huancapucro..	......	30
	1802	San Antonio.....	Plata y cobre ..	Herminio Pérez...	......	1	200×200	Roncesvalles ...	......	15
	1803	San Roque......	Plata.............	Romualdo Palomino....	......	1	8600 v. c.	Distritos de Cayac y Yanacancha.........	......	15
	1804	Cardenal Richelieu	Plata y cobre ..	Manuel Germán Ibarra.............	......	1	3600 v. c.	» Santa Rosa..	......	15
	1805	San Antonio de Pádua	Carb. de piedra	Jaime de Garreta..	......	3	120000 m. c.	Puijosh.	......	45
	1806	San Mauricio...	Plata.	Patricio Mejía y Miguel Gallo Diez........	......	1	60×40	Distrito de Pariajirca baja...	......	

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1807	Azúcar Machay.	Carb. de piedra	Manuel T. Torres.	......	1	40000 m. c.	C. Jurampucro..	......	15
	1809	Bolognesi.........	Plata	Agripino Malpartida	1	.....	195×70	Ayapoto	15	
	1810	El Triunfo........	Idem......	Idem	1	2	2325 v. c.	Santa Rosa......	15	30
	1812	Nemo y Nautilus	Carb. de piedra	José Vattuone......	......	2	80000 m. c.	Muchallán	......	30
	1813	Leoncio Prado...	Idem.......	Aparicio Chavez Rey	......	2	80000 m. c.	Uisha-upianan...	......	30
	1814	La Nazarena.....	Plata.	Jorge M. Figueroa	......	1	60×30	Distrito de Pariajirca baja..	......	15
	1815	Mariano Eduardo de Rivera..	Idem.......	Herminio Pérez...	......	1	16600 v. c.	» Ayapoto	......	15
	1816	Isabelita y Carlitos............	Idem.......	Carlos 2º Serra, Eugenio J. Moreno y Lorenzo Hinrichson	......	2	400×200	Pampa San Andrés.....	......	30
	1817	Dolores de Pampa Labor......	Idem.......	Mercedes Grijalva.	......	1	100 » 60	Yanacancha......	......	15
	1818	San Melecio......	Idem.......	Ignacio Alania.....	......	1	75 » 30	Arenillapata	......	15
	1821	Haidée y Valentina	Carb. de piedra	José Vattuone... .	......	2	80000 m. c.	C. Antarragra...	.....	30
	1822	La Limeña y la Andaluza	Plata.............	Jaime Vila.........	......	2	76400 m. c.	Pampa San Andrés y San Juan	......	30
	1823	El Carácter	Plata y cobre ..	Martín Guzmán....	......	1	200×100	Distrito de Pucho puquio....	......	15
	1825	San Hermógenes	Plata.............	Ignacio Alania.....	......	1	60 « 64	Yanacancha	......	15
	1826	San Juan Bautista y San Nicasio............	Carb. de piedra	Nicacio R. Gallo..	......	2	80000 m. c.	C. Huaira.........	......	30
	1827	San José del Ahijado.	Plata	Matilde Puch de Villarán....	1	......	60 » 30	Yanacancha.....	15	
	1828	Tambo Colorado	Idem.	Idem............	1	......	45 » 40	Idem..........	15	
	1829	Santa Rosa de las Breas.	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1830	La Graciosa......	Idem.	Idem...	1	......	60 » 30	Ranacancha.. ...	15	
	1831	La Cobriza de San Antonio..	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem..........	15	
	1832	Rosario............	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem..........	15	
	1833	San José de Maíz..	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem..........	15	
	1834	Sacramentos.. ...	Idem.......	Idem............	1	......	40 » 46	Tajo Santa Rosa	15	
	1835	Abiscochada......	Idem.......	Idem...	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1836	Descubridora....	Idem.......	Idem............	1	......	80 » 40	Idem..........	15	
	1837	Santiago...... ..	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem..........	15	
	1838	Preciosa....... ...	Idem.......	Idem..	1	12	1400 v. c.	Yanacancha......	15	180
	1839	La Cubana	Carb. de piedra	María Haza.........	.....	2	80000 m. c.	Pachachaca... ..	......	30
	1840	La Envidia......	Idem.......	Angel Ramos Picón y Julia R. de Peña...........	......	1	40000 m. c.	Ragues ó Yanapaccha....... ..	......	15
	1841	San Fernando...	Plata.............	Flaviano D. Loayza	......	1	60 × 30	Distrito de Pariajirca baja...	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Delegación del Cerro de Pasco......	1843	Pampania.........	Carb. de piedra	Miguel Gallo Diez, Eduardo Gilian y Juan de la C. Valle...............	......	3	120000 m. c.	Portachuelo......	......	45
	1844	El Brillante... ...	Idem.......	Carlos Rizo Patrón, Simón Céspedes y Narcisa Dávila	......	2	80000 m. c.	Milpo-ragra......	......	30
	1845	San Tiburcio. ...	Plata............	Atilio Brignetti.....	......	1	60 × 30	Pampa de San Andrés.........	......	15
	1846	San Mauuel......	Plata y cobre ...	Francisco Matinech	......	3	112800 v. c.	Distrito de Yanacancha... ...	......	45
	1847	El Huracán......	Plata............	Sixto M. Venegas .	......	1	18536 v. c.	» de Matadería	......	15
	1848	La Bella Italia..	Carb. de piedra	Enrique N. Slee y Eduardo Gilian..	......	3	120000 m. c.	Regrán	......	45
	1849	Santa Catalina de Yanamachay............	Plata......... ...	Andrés Pardo	......	1	70 × 40	Distrito de Yanacancha	......	15
	1850	Fé, Esperanza, Caridad y Buenas Obras	Plata y cobre ..	José María Boter Carreras, Ricardo y Ernesto Lercari	......	4	800 » 200	Pampa de San Andrés.........	......	60
	1851	Comodidad.......	Carb. de piedra	Pablo Bories.........	......	1	40000 m. c.	Huirin............	......	15
	1852	Chorrillos..	Plata y cobre ..	José María Boter, Ricardo y Ernesto Lercari............	.....	1	31250 v. c.	C. Pariajirca alta	.....	15
	1853	Yanacachi........	Sal	Carolina Figueroa de Cantuarias y Felipe S. Tello...	......	3	120000 m. c.	Yanacachi........	......	45
	1854	Asunción del Niño...	Plata..............	Elías Malpartida é Isidora Minaya de Puccio.........	1	......	60 × 30	Santa Rosa	15	
	1855	Santa Liberata...	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1856	Santa Ana de Cárdenas.......	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem..........	15	
	1857	Madre de Dios..	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem...	15	
	1858	Purísima	Idem.......	Idem...	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1859	San Juan Bautista...	Idem..	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1860	El Rosario	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	1861	Santa Rosa	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1862	Santa Ana........	Idem......	Idem............	1	......	60 » 30	Arenillapata	15	
	1863	Santa Gertrudis.	Idem.......	Idem............	.. 1	10	60 » 60	Idem.........	15	150
	1864	San Francisco de Asís..... ...	Idem......	Felipe S. Tello y Miguel Gallo Diez......	......	1	120 » 30	Yanacancha.. ...	.....	15
	1865	Jorge Escobedo..	Plata y cobre .	Herminio Pérez ...	......	1	200 » 200	Distrito de Ayapoto......... ...	......	15
	1866	Uliachín	Idem.......	Eulogio Fernandini........	......	2	80000 v. c.	C. Uliachn	.....	30
	1867	Orange y Transvaal...	Carb. de piedra	Antonio Roca......	......	2	80000 m. c.	Lomas de Pampa-cancha.. ...	......	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco......	1868	Veintiocho de Julio..........	Plata y cobre ..	Jose María Boter Carreras, Ricardo y Ernesto Lercari............	......	1	38626 v. c.	Distrito de Yanacancha y Pariajirca alta	......	15
	1871	San Cayetano...	Idem.......	Miguel Gallo Diez	......	1	60 × 30	Cayac chico......	......	15
	1872	Santo Domingo..	Plata......	Eduardo Ortíz de Villate.	1	.... .	2400 v. c.	Ayapoto..........	15	
	1873	San Miguel de Fano..	Idem.......	Idem...........	1	2	No consta	Idem.........	15	30
	1875	Santa Catalina...	Idem.......	Miguel Gallo Diez.	1	......	60 × 30	Cayac.............	15	
	1876	San Miguel......	Idem.......	Idem...........	1	......	60 » 30	Paccha ó Yauricocha.	15	
	1877	El Triunfo..	Carb. de piedra	Idem...........	1	3	40000 m. c.	Chiricancha......	15	45
	1878	Animas del Norte.......	Plata......	Sociedad Gallo Hermanos, Lagravere é hijos y María Moreno...	......	1	60 × 30	Tingo.............	......	15
	1879	Nuestra Señora de los Angeles	Idem.......	Sociedad Gallo hermanos y la testamentaría de E. O. de Villate.....	......	1	60 » 30	Santa Catalina...	......	15
	1880	San Francisco de Fraguamachay.....	Idem.......	Sociedad Gallo hermanos y Lagravere é hijos.......	......	1	60 » 20	Yauricocha	......	15
	1881	San Franciseo de Ocoroyoc.......	Idem.......	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez..	......	1	60 » 30	Santa Catalina...	......	15
	1885	San Juan de Vigil..	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yanacancha......	15	
	1886	Santa Rosalía...	Idem.... ..	Idem...........	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1887	San Antonio de Pádua	Idem..	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha.. ...	15	
	1888	La Aparecida....	Idem.......	Idem...........	1	4	60 » 30	Paccha............	15	60
	1891	Corte de Vigil ..	Idem.... ..	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos, Steel y Compañía y Miguel Gallo Diez	......	1	60 » 30	Huancapucro ...	......	15
	1898	Santa Rosa.......	Idem	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez..	1	......	60 » 30	Yauricocha.......	15	
	1899	Santa María de Gracia..........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1900	Sin Nombre......	Idem........	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	45

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «Constancia», ubicada en el cerro Ala pampa del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una demasía de 9,332 metros cuadrados á don Teófilo A. Gore con fecha 21 de Junio último; y

Considerando:

1º Que la oposición de don Pedro Lucianovich á la posesión de la mina indicada, carece de valor toda vez que el opositor consintió en la mencionada diligencia; y

2º Que los referidos títulos se hayan estrictamente ajustados á las prescripciones del nuevo Código de minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Constancia», é inscríbase en el padrón con una pertenencia, en conformidad con lo que prescribe el artículo 24 del Código citado, á nombre de don Teófilo A. Gore, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníque y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Camaná por don Leopoldo Federico Pflueker para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre «Placetin», ubicada en el distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario según consta del padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 25 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 9 de Junio el referido padrón, el denuncio de Pflucker verificado el 16 de dicho mes, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Suprema resolución de 23 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Leopoldo Federico Pflucker sobre la mina «Placetin.»

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Camaná por don Leopoldo Federico Pflucker para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre denominada «La Gonzales», ubicada en el distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario según consta del padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 27 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 9 de Junio el referido Padrón, el denuncio de Pflucker verificado el 16 de dicho mes, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Suprema resolución de 23 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Leopoldo Federico Pflucker sobre la mina «La Gonzales.»

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Juez Fiscal, señor Contador don Ismael Portal, encargado del examen de la rendida por el Colegio «San Ramón» de Tarma, correspondiente á la época de Agosto de 1892 á Mayo de 1894; notifico á los herederos de don Federico Chávez Zavala, para que dentro de tercero día se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los herederos del finado don Federico Chávez Zavala, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 20 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3. p1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Juez Fiscal, señor Vocal don Pedro C. Verdeguer, encargado del examen de la rendida por la Aduana de Pisco, correspondiente al mes de Junio de 1898; notifico á los herederos de don Macedonio Olivera, para que dentro del término de ley, se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los herederos del finado Contador de la Aduana de Pisco, don Macedonio Olivera, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 20 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3. p1.—alt.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II { LIMA, MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1901 } SEMESTRE II—NÚM. 145

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Ayavari, de nueva creación, al doctor don J. Gerardo Chavez; dicho funcionario solo podrá entrar en ejercicio del cargo el 1º de Enero del año próximo, en razón de que en el Presupuesto General no está considerada la partida correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Aimaraes, á don Guillermo Cáceres.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Visto el aficio adjunto:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Cajamarca, á don Antonio Chavarri, en lugar de don Manuel Antonio Mendoza, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Parinacochas, á don Mateo Guzmán.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Visto el presente oficio: y

En atención á las razones que se exponen.

Declárase sin efecto la suprema resolución de 21 de Octubre último, por la que se dispuso que el Amanuense Auxiliar de la Prefectura de Cajamarca don Eliseo Roncal, pasará á desempeñar igual cargo en la de La Libertad, quedando en consecuencia en posesión de ese empleo, don José Felix Castro. que lo sirve actualmente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Castrovirreyna, á don Julio Ramirez Llosa, propuesto por el Subprefecto de dicha provincia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Visto el presente oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chiclayo, á don Manuel Arbulú Balcazar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Visto el presente oficio y la propuesta que se acompaña:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ica, á don Emiliano F. Zegarra, en lugar de don Emilio Cubas, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Visto el presente oficio y los documentos de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cerro de Pasco, á don Gustavo Guerrero Luna, en lugar de don Ernesto Valdivia, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Huállaga, á don Rafael Yulfo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de Huánuco, al Teniente Coronel don Francisco Romero y Flores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Diciembre de 1901.

Visto este oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancavelica, á don Emilio Candiote.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 7 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de Abancay, á don José María Ocampo Gaciot.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 9 de Diciembre de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Jauja, á don Eduardo Alvarado, en lugar de don Abel de la E. Delgado, que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 9 de Diciembre de 1901.

Vista la adjunta propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Condesuyos, á don Darío A. Fernandez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 9 de Diciembre de 1901.

Visto este oficio y la propuesta que adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Moquegua, á don David Cornelio Sanchez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 9 de Diciembre de 1091.

Visto este oficio y el de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Contumazá, á don Miguel Centurion.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 9 de Diciembre de 1901.

Trasládase al Secretario de la Prefectura del Cuzco, don Adrián Delgado Lecuona, á ejercer igual cargo en la de Apurimac.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 9 de Diciembre de 1901:

Visto el presente oficio:

Apruébase el nombramiento que del empleo de Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Loreto, ha hecho el Prefecto de ese Departamento á favor de don Augusto Salcedo, en lugar de don Víctor E. Macedo, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 10 de Diciembre de 1901.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Tacna, á don Juan José Pomareda, en lugar de don Armando J. Vargas, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 10 de Diciembre de 1901.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto del Dos de Mayo don Manuel J. Ezeta, á la Subprefectura de Huaylas; y nómbrase para reemplazarlo á don Catalino G. Dávila.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Cárdenas.*

Lima, 11 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santiago de Chuco, á don Roberto Valderrama, propuesto por el Subprefecto de la expresada provincia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 12 de Diciembre de 1901.

Visto el adjunto oficio y la propuesta de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Tarma, á don Oscar Arrieta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 13 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado del Cuzco, á don José G. Escobar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 17 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Urubamba, á don Francisco Luna y Llanos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Dirección de Policía

386

Lima, 30 de Noviembre de 1901.

Visto el presente oficio del Tesorero Fiscal de Huánuco; y

Teniendo en consideración:

Que al ser trasladado el Capitán don Pedro J. Carrión, de la Columna Gendarmes de Lima á la Gendarmería de Huánuco en 29 de Agosto último, recibió en esta Capital adelantado su haber del mes de Setiembre siguiente, conforme al nuevo puesto que se le designó, el cual estuvo ocupado por su antecesor el Sargento Mayor don Francisco Seguín hasta el 1º de Octubre, en cuya fecha lo asumió Carrión, resultando gravada la respectiva partida del Presupuesto;

Se resuelve:

Que los ochenta soles que recibió como adelanto el Capitán Carrión por su haber del indicado mes, se apliquen á la partida 2104 del Presupuesto General, quedando así reformado el decreto de giro expedido á su favor el 3 de Setiembre citado.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

387

Lima, 30 de Noviembre de 1901,

Siendo indispensable someter al examen respectivo el proyecto de Reglamento de Policía de Seguridad, formulado por el actual Subprefecto de Lima don Juan M. del Solar, elevado á este Despacho por el Prefecto del Departamento, y de conformidad con los conceptos emitidos en dicho oficio:

Nómbrase una comisión compuesta del Prefecto del Departamento que la presidirá, de los Coroneles don Pedro E. Muñíz y don Leoncio Lanfranco, y del doctor don Miguel Antonio de La Lama; á fin de que estudien dicho Reglamento y emitan el correspondiente informe, para resolver lo conveniente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

388

Lima, Diciembre 2 de 1901.

Manifestándose en el presente oficio de la Prefectura de Ancachs, haberse verificado el remate de ocho bestias inútiles que tenía el Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, cuyo producto líquido ha sido de trescientos noventisiete soles;

Se resuelve:

Que la referida cantidad se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería del citado Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

389

Lima, 2 de Diciembre de 1901.

Como solicita el Prefecto de Junín en el presente oficio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, al ciudadano don Federico Alzamora, en lugar de don Andrés España, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

390

Lima, 2 de Diciembre de 1901.

Visto el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de Arequipa, al Subinspector don Carlos Montes de Oca; y destínase en su lugar, al Teniente don M. Eduardo Burgos.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

391

Lima, 2 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Comisario de Casapalca, al Sargento Mayor don Alejandro Bustamante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

392

Lima, 2 de Diciembre de 1901.

Visto el presente oficio del Prefecto de este Departamento y siendo atendibles las razones expuestas;

Se resuelve:

Autorizar á dicho funcionario para que de los cincuentiocho caballos dados de baja del Escuadrón Escolta de S. E., que han sido puestos á su disposición para ser rematados en pública subasta, se escojan los que se hallen en mejores condiciones de servicio para reemplazar en el todo ó en parte, los treinta que le faltan para el completo de su dotación correspondiente al Regimiento Gendarmes; dando cuenta á este Despacho del número que se tome con tal objeto y procediendo á rematar el resto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

398

Lima, 9 de Diciembre de 1901.

Habiendo desaparecido las causas por las cuales el Gobierno tuvo á bien nombrar al Coronel graduado don José Manuel Diez Canseco, para inspeccionar las fuerzas de Policía de los Departamentos del Sur;

Se resuelve:

Declarar terminada dicha comisión.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

361

Lima 2 de Diciembre de 1901.

Visto lo expuesto por el Prefecto de Cajamarca en el presente oficio:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Cajamarca, al ciudadano don Manuel Fernando Ruiz Vargas, en lugar de don Victor Pajares, que no se ha hecho cargo de dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica ds S. E.

Cárdenas.

395

Lima, 9 de Diciembre de 1901.

Como solicita la Prefectura de Huánuco en el presente oficio;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del empleo de Subinspector de la Guardia Civil de Huánuco ha hecho don Enrique Heredia; y nómbrase en su lugar al ciudadano don Adam Victor Lora, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

396

Lima, 9 de Diciembre de 1901.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que por el presente mes se considere como agregado al Ministerio de Gobierno, al Sargento Mayor don Teodomiro Thompson, quien pasará la revista de Comisario en la referida condición; aplicándose el gasto de su haber á la partida 2104 del Presupuesto General;

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

397

Lima, 2 de Diciembre de 1901.

Manifestándose por los comprobantes que forman este expediente, el gasto de once soles, setenta centavos verificado por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, en el exceso del gasto originado por la compra de treintinueve frasadas con destino á la gendarmería, por no haber sido suficiente la cantidad de un sol cincuenta centavos que designa el Presupuesto;

Se resuelve:

Aprobar dicho egreso con cargo á la partida 2104 del presupuesto General.

Regísirese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

398

Lima, 11 de Diciembre de 1901.

Nómbrase Comisario de Policía del Distrito de Talavera en la Provincia de Andahuaylas al ciudadano don José Guzmán Quino, en lugar de don Guillermo Caceres que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Ministerio de Hacienda

Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, 12 de Junio de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Nº 1586.

Para los fines de Reglamento paso al Despacho de US.

cópia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Tesorería del Departamento del Cuzco por rentas y gastos Departamentales correspondiente á la época corrida de 1º de Enero á 31 de Mayo de 1899, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Acompaño también un ejemplar del pliego de alcances que han resultado del fenecimiento de la mencionada cuenta, á fin de que previas las anotaciones debidas en la sección respectiva, se sirva US. disponer se haga efectivo el cobro del valor de dichos alcances ascendentes á la cantidad de cincuenta y un soles ochenta centavos (S. 51.80), y fecho se remita á este despacho el certificado de partida de cargo; acusándome entre tanto el correspondiente recibo para la debida constancia.

Dios guarde á US.

José V. de Velazco.

Lima, 10 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de Ministros y en el artículo 22, inciso 9º del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Tesorería del Departamento del Cuzco, por cuentas y gastos departamentales correspondiente á la época corrida del 1º de Enero á 31 de Mayo de 1889.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el pliego de alcances anexo y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Tesorería del Cuzco por Rentas Departamentales, de primero de Enero á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, de la responsabilidad del Tesorero doctor don Telémaco Orihuela y del Auxiliar don Pedro J. Bravo, Juez Fiscal el Contador extraordinario don Ismael Portal;

Vistos; de los que resulta:

Que deducidos por el Juez Fiscal los reparos que constan del pliego de fojas ocho, contestados por los rindentes á fojas quince y fojas diez y siete, han sido calificados por dicho Juez Fiscal á fojas diez y nueve, manteniendo vigentes los números seis, siete, ocho, nueve, doce, trece y diez y seis y declarando absueltos los demás signados con los números uno á cinco, diez, once, catorce y quince; y

Considerando:

Que los reparos mantenidos como vigentes, están bien calificados; los números siete á nueve, doce y trece, porque entrañan graves irregularidades, desde que es obligación, de la que no pueden sustraerse los rindentes, comprobar debidamente las partidas de ingreso, el número diez y seis, porque no está acreditado que en la época á que se refieren los comprobantes faltos de timbres, no hubiese existido en el lugar ese papel de impuesto; y el número seis á favor de los rindentes, por estár de manifiesto el error de cuarenta centavos cargados demás en la partida número doscientos diez;

Que la calificación de absueltos recaida en los demás reparos, debe mantenerse, por estar conforme con el mérito de las contestaciones dadas por los rindentes y documentos por ellos remitidos;

Que se ha observado en el procedimiento las prescripciones establecidas en el Reglamento del Tribunal;

Por tales fundamentos:

Fallamos en Primera Instancia, declarando, como debemos declarar, fenecido el presente juicio, absueltos los reparos números uno á cinco, diez, once, catorce y quince, y vigentes por irregularidad, los números siete á nueve, doce y trece, apercibiéndose á los rindentes Tesorero doctor D. Telémaco Orihuela y Auxiliar D. Pedro J. Bravo, para que en lo futuro no incurran en igual falta; el número diez y seis por falta de timbre, que, con la multa importa cincuenta y dos soles veinte centavos; y el número seis por cuarenta centavos á favor de los rindentes, lo que hace un cargo líquido contra éstos, y de legítimo alcance á favor del Fisco; de cincuenta y un soles ochenta centavos.

Hágase saber; formúlese por el Juez Fiscal el pliego de alcances respectivo, y expídanse por el Secretario de Cámara las cópias de Reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

José V. de Velazco.—Pablo R. Chueca.—Saturnino Olaechea.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede, los señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón del Despacho y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé.—Melitón Najarro—Secretario de Cámara.

Así consta y aparece de su original, al que me remito en caso necesario.—Lima, Noviembre diez y seis de mil novecientos.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

Pliego de alcances que formula el Contador que suscribe en cumplimiento del fallo de 10 de Abril de 1899 expedido por la Sala de 1ª 1ª Instancia en el juicio de la cuenta de la Tesorería del Cuzco Rentas Departamentales, por el período corrido de 1º de Enero al 31 de Mayo de 1889, de la responsabilidad de los señores don Telémaco Orihuela y don Pedro J. Bravo, Tesorero y Auxiliar respectivamente.

Valor del reparo Nº 16 declarado vigente conforme al fallo de 10 de Abril de 1899..........	S/. 52 20
Valor del reparo Nº 6 declarado vigente por la misma sentencia á favor de los rindentes......	» » 40
	S/. 51 80

Son pues de alcance á favor del Fisco y contra los rindentes, cincuenta y un soles, ochenta centavos.

Lima, Octubre 14 de 1900.

Ismael Portal.

Vº Bº—*Chueca.*

Vº Bº—*Olaechea.*

Vº Bº—*Ramos.*

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Nº 443.

Para los fines de Reglamento, paso al Despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Tesorería del Departamento de Cajamarca, por rentas y gastos Departamentales, por el año 1893; cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

F. de La Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de Ministros y en el artículo 22, inciso 9 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Tesorería del Departamento de Cajamarca, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondientes al año 1893.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

CÓPIA

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de Cajamarca, Rentas Departamentales correspondiente al año de mil

ochocientos noventitrés; de la responsabilidad del Tesorero don Luis J. Bustamante y del Auxiliar don Juan J. Montoya;

Vistos: de los que resulta: Que este juicio fué encomendado para su exámen y glose al señor Contador don Ismael Portal, quien dedujo los reparos generales que constan del pliego de fojas treintinueve, fueron contestados por los responsables á fojas cuarentiuno;

Que procediendo el Juez Fiscal á la calificación de dichos reparos los declaró absueltos en mérito de las contestaciones dadas por los rindentes y documentos acompañados; y

Considerando:

Que la Sala ha contestado con la cuenta á la vista, que la calificación del Juez Fiscal es correcta, por lo que confirma dicha calificación;

Que el presente juicio se ha seguido en la forma y con los requisitos que prescribe el Reglamento de este Tribunal.

Por estos fundamentos: Fallando en primera Instancia declaramos, como en efecto debemos declarar fenecido el presente juicio, absueltos los reparos deducidos y libres de responsabilidad á los rindentes.

Sáquense las cópias de ley y hágase saber por conducto regular á las partes, á las que se darán los testimonios que se solicitasen. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima á dieciocho de Abril de mil novecientos.—Pablo R. Chueca.=Belisario Zavala y Quirós.—José M. Martínez.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón de Despacho en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal: de que doy fé.—Melitón Najarro—Secretario de Cámara.

Es cópia fiel de su original á que me remito en caso necesario, corriente á fojas cuarenta y ocho vuelta del respectivo expediente.

Lima, Setiembre 20 de 1901.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, 21 de Agosto de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Nº 271.

Para los fines de Reglamento, paso al despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Tesorería del Departamento de Ayacucho, por Rentas Generales, correspondiente al año de 1895; cuya seniencia ha quedado ejecutoriada.

José V. de Velazco.

Lima, 5 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de Ministros y en el artículo 22, inciso 9 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Tesorería del Departamento de Ayacucho por Rentas Generales, correspondiente al año de 1895.

Regtstrese, comuníquese, publíquse y archívese.

Ward.

CÓPIA

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de Ayacucho, Rentas Generales por el año de mil ochocientos noventa y cinco, de la responsabilidad de don Andrés Roca, don Samuel García y don Guillermo Mendivil como Tesoreros, y de los Auxiliares don Guillermo Flores y don Dionisio Fajardo.

Vistos: de los que resulta:—Que deducidos por el Juez Fiscal los reparos que constan del pliego general de fojas catorce, contestadas por los riudentes á fojas diez y siete y fojas veinte y cuatro, han sido declarados absueltos en la calificación de fojas veinte y siete; y

Considerando:

Que la calificación hecha por el Juez Fiscal está conforme con el mérito de la respuesta dada á los reparos deducidos y con el que arrojan los documentos acompañados en el descargo de dichos reparos, corrientes de fojas diez y ocho á fojas veinte y una, anexos de uno á tres; por lo que encontrando correcta y suficiente la documentación, la Sala mantiene la calificación del Juez Fiscal;

Que no mereciendo reparo ninguna de las partidas aprobadas por el Juez Fiscal;

Que habiéndose observado en el procedimiento, las formas reglamentarias, ha llegado el caso de pronunciar sentencia;

Por tales fundamentos:—Fallando en Primera Instancia, declaremos, como debemos declarar, fenecido el presete juicio, libres y exentos en consecuencia de toda responsabilidad á los rindentes de la cuenta de la Tesorería de Ayacucho, Rentas Generales por el año de mil ochocientos noventa y cinco don Andrés Roca, don Samuel M. García y don Guillermo Mendivil, como así mismo á don Guillermo Flores y don Dionisio Fajardo, Tesoreros y Auxiliares de la indicada Renta. respectivamente

Hágase saber por el Secretario de Cámara, sacándose las cópias de Reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, veinte y tres de Febrero de mil novecientos uno. —José M. Martínez.—Saturnino Olaechea.—Gabriel Ramos.

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón del Despacho en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal.—Doy fe—Melitón Najarro—Secretario de Cámara.

Lima, ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Vista la razón que antecede, notifíquese á los responsables la sentencia de fojas treinta, su fecha 23 de Febrero del corriente año, por conducto de la Prefectura del Departamento de Ayacucho, á cuyo efecto: pásese á la Presidencia cópia certificada de dicho fallo.—Martínez. Olaechea.=Ramos.—Ante mí—Melitón Najarro—Secretario de Cámara.

Así consta de sus originales á los que me remito en caso necesario.—Lima, Agosto veinte de mil novecientos uno,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

Tribunal Mayor de Cuentas,

Lima, 23 de Setiembre de 1901.

Nº 441

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Para los fines de Reglamento, paso al Despacho de US. copia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Chincha Alta, por el año de 1898, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 5 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º inciso 11 ley de ministros, y en el artículo 22, inciso 9, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Beneficencia de Chincha Alta, por el año de 1898.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la Beneficencia de Chincha Alta, co-

rrespondiente al año de mil ochocientos noventa y ocho, de la responsabilidad del Tesorero don Sebastián Pachas. Juez Fiscal el señor doctor don Pablo R. Chueca.

Vistos; de los que resulta:

Que efectuado por el Juez Fiscal, el examen de la cuenta referida, no ha merecido ningún reparo, como consta del informe del Juez Fiscal, corriente á fojas doce; y

Considerando:

Que la Sala ha verificado la exactitud de lo expuesto por el Juez Fiscal, encontrando la cuenta que se juzga, correctamente llevada, tanto en su forma como en su comprobación;

Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones del Reglamento de este Tribunal;

Por tales fundamentos:

Fallando en primera Instancia, declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio y libre y exento de toda responsabilidad al rindente de la cuenta de la Beneficencia de Chincha Alta, á don Sebastián Pachas, como Tesorero, de la expresada institución.

Hágase saber; sacándose por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, á once de Enero de mil novecientos —José V. de Velazco. —Belisario Zavala y Quiróz.—Saturnino Olaechea.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el salón del Despacho, en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Es copia fiel de su original á que me remito en caso necesario, corriente á fojas doce vuelta del respectivo expediente.

Lima, Setiembre 14 de 1901.

Melitón Najarro.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 29 de Octubre de 1901.

Nº 630

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Para los fines de reglamento paso al Despacho de US. copia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Chachapoyas por el año de 1898; cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 5 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de ministros y en el artículo 22, inciso 9, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Beneficencia de Chachapoyas por el año de 1898.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Chachapoyas, por el año de mil ochocientos noventa y ocho, de la responsabilidad del Tesorero don Francisco Obando.— Juez Fiscal el señor Vocal doctor don Pablo R. Chueca,

Vistos; de los que resulta:

Que efectuado por el Juez Fiscal el examen de la cuenta referida, no ha suministrado ningún reparo, habiendo merecido ser aprobadas las partidas de la expresada cuenta, como consta del informe de dicho Juez Fiscal corriente á fojas siete; y

Considerando:

Que la Sala ha verificado la exactitud de lo expuesto por el Juez Fiscal, encontrando la cuenta que se juzga correctamente llevada tanto en su forma cuanto en su comprobación;

Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones del reglamento orgánico del Tribunal;

Por tales fundamentos:

Fallando en primera instancia, declaramos como debemos declarar fenecido el presente juicio y en consecuencia, libre y exento de responsabilidad al rindente de la cuenta de la Tesorería de Beneficencia de Chachapoyas don Francisco Obando. Hágase saber por conducto de la Prefectura de Amazonas, pasándose á la presidencia para el efecto, la copia respectiva, sacándose las de reglamento, por el Secretario de Cámara. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas. Lima, Mayo nueve de mil novecientos uno.—José M. Martinez.—Saturnino Olaechea.—Pedro C. Verleguer.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede, los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

AUTO.

Sala de primera Instancia.

Lima, dos de Setiembre de mil novecientos uno.

Autos y vistos; estando á lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del reglamento del Tribunal: declárase consentida y ejecutoriada la sentencia de fojas nueve, su fecha nueve de Mayo del corriente año, que no ha sido apelada y, por cuanto no hay alcances que deducir: *archívese* junto con la cuenta de su referencia bajo el respectivo inventario; á cuyo efecto: elévese cópia certificada del fallo á la presidencia del Tribunal para los efectos del inciso noveno del artículo veintidos del citado reglamento.—Martinez.—Olaechea.—Verdeguer. —Ante mí, Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Así consta de sus originales á los que me remito en caso necesario.

Lima, Octubre 24 de 1901.

Melitón Najarro.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso de la República ha dado la ley y siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Concédese una medalla de oro á los Jefes y Oficiales, y una de plata á los individuos de tropa sobrevivientes del combate de Arica, el 7 de Junio de 1880. La forma y las dimensiones de las expresadas medallas serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Se concede igualmente el ascenso efectivo á la clase inmediata superior de aquella en que combatieron á los que hasta la fecha, no lo hubieran obtenido; y el percibo íntegro del haber correspondiente, según sus cédulas, cuando no estén en servicio activo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

M. Melitón Carvajal.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

Vista la anterior solicitud de doña Adelina V. viuda del Coronel graduado don Mariano Muñoz, sobre pago del haber á que éste pudiera tener opción por el mes de su fallecimiento, con el informe del Estado Mayor General del Ejército; y

Considerando:

1º Que la Revista de Comisario es procedimiento administrativo indispensable, para conocer la efectividad del personal de los cuerpos del Ejército, y evitar pagos indebidos;

2º Que á tenor del artículo 2º del Supremo decreto de 3 de Octubre de 1839, es preciso pasar revista para tener derecho al haber mensual correspondiente; y

3º Que el Coronel graduado don Mariano Muñoz falleció el 8 de Julio del presente año, sin haberla pasado;

Se resuelve:

No ha lugar á lo que solicita la viuda del referido Coronel Muñoz, declarándose para evitar dudas al respecto, y como regla general, que el término perentorio del 8 al 15 de cada mes para las revistas de comisario, se debe entender que es para el efecto de que dentro de él, la autoridad respectiva señale el día y hora en que debe realizarse dicho acto; más no para conferir derecho á haberes á los fallecidos, destinados ó dados de baja de sus colocaciones en ese término, siendo tal derecho subsecuente á la revista pasada, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

De conformidad con el decreto expedido en esta fecha, nómbrase la Comisión Calificadora de los asistentes al combate de Arica, en la forma que sigue:

Presidente. Coronel graduado D. Manuel C. de La-Torre.
Vocal. id. id. » Manuel F. Chocano.
Id. Capitán de Navío id. » Rómulo G. Tizón.
Id. id. de Corbeta » Luis B. Arce.
Secretario. Sargento Mayor » Lorenzo Infantas.

El Ministerio de Guerra mandará abonar á esta Comisión la cantidad que crea suficiente para útiles de escritorio, con cargo á la partida 6,269 del Presupuesto General.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

De conformidad con el decreto expedido en esta fecha, nómbrase las comisiones siguientes:

1ª—*Calificadora de los asistentes á la batalla de Tarapacá.*

Presidente—General de Brigada D. Isaac Recavarren.
Vocal. Coronel » Juan Gozáles.
Id. id. graduado » Baltazar Velarde.
Id. id. id. » Manuel E. Gómez.
Secretario. id. id. » Pedro P. Palacios.

2ª—*Calificadora de los concurrentes al combate de San Pablo.*

Presidente—Coronel D. Justiniano Borgoño.
Vocal. id. » Daniel Nieto.
Id. id. graduado D. Manuel Callirgos Quiroga,
Id. id. id. » Manuel Hurtado y Haza.
Secretario—Sargento Mayor graduado D. Manuel Fernández Coronel.

El Ministerio de Guerra mandará abonar á estas Juntas la cantidad que crea suficiente para útiles de escritorio; con aplicación á la partida Nº 6.269 votada para extraordinarios del Ramo, en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Dirección de Marina

Lima, 29 de Noviembre de 1901.

Visto este expediente, los informes de f. 18 emitidos por la comisión nombrada para hacer un nuevo reconocimiento á las calderas del Crucero «Lima»;

Oida la opinión de las Juntas Consultiva de Marina y Superior del Ramo; y

Considerando:

1º Que de los informes emitidos por la expresada comisión, se desprende que los cascos de las calderas se encuentran en parte muy desgastados, lo que no permite verificar una compostura que dé garantías de seguridad y duración.

2º Que las Juntas de Marina y la comisión técnica son de opinión unánime que al Crucero «Lima», cuyo casco, se encuentra en buenas condiciones, se le ponga calderas nuevas, con las cuales el buque podrá prestar útiles servicios para doce ó quince años más;

3º Que por resolución de 26 de Agosto último y previa licitación, se aprobó la propuesta de don William White para hacer las reparaciones de las calderas por la suma de veintinueve mil ochocientos diez soles (S. 29,810.00), de la cual ha recibido del Estado, dos mil cincuenta soles. por trabajos verificados;

4º Que el contratista White, se llama por el documento de f... á dar por cancelada su contrata, abandonnándole la suma de novecientos cincuenta soles y comprometiéndose por su parte á proporcionar la mano de obra necesaria para componer las dos chimineas del Crucero "Lima", aumentándole seis pies á cada una de ellas;

5º Que de lo informado por la Junta técnica, resulta, que el costo de la renovación total de las calderas no pasará de diez mil libras (£. 10,000), cuyo gasto es poco mayor, del que estaba determinado, para la simple compostura de aquellas;

Se resuelve:

1º Que se encargue á Inglaterra calderas nuevas.

2º Dáse por cancelado el contrato celebrado con don William White, abonándosele novecientos cincuenta soles por todo saldo y bajo las condiciones mencionadas; y

3º Devuélvase al expresado White, el certificado de depósito por *cinco mil soles* hecho en el Banco del Perú y Londres y que presentó como garantía, para el cumplimiento de su contrato, conforme á la cláusula 6ª de la citada resolución de 26 de Agosto último.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Juez Fiscal, señor Contador don Ismael Portal, encargado del examen de la rendida por el Colegio «San Ramón» de Tarma, correspondiente á la época de Agosto de 1892 á Mayo de 1894; notifico á los herederos de don Federico Chávez Zavala, para que dentro de tercero día se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los herederos del finado don Federico Chávez Zavala, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 20 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3. p2.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Policía

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1901. | SEMESTRE II—NÚM. 146

Ministerio de Hacienda

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 2 de Octubre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Nº 501

Para los fines de Reglamento paso al Despacho de US. copia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Universidad del Cuzco por la época corrida del 1º de Abril del año de 1894 á 30 de Mayo del de 1895, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de ministros, y en el artículo 22 inciso 9º, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas.

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Universidad del Cuzco, por la época corrida de 1º de Abril de 1894 al 30 de Mayo de 1895.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Universidad del Cuzco, por el tiempo transcurrido de primero de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, á 30 de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, de la responsabilidad del Tesorero de ese establecimiento Dr. don Eulogio Ugarte, Juez Fiscal, el Contador extraordinario Sr. don Manuel Miranda.

Vistos, de lo que resulta:

Que deducidos por el Juez Fiscal los reparos que constan del pliego general y preliminar de fojas diez y seis, contestados por el rindente á fojas treinta, fueron calificados á fojas treinta y cinco, por dicho juez Fiscal, absolviendo todos los reparos deducidos é inscritos del número uno á dos, y uno á treinta y tres respectivamente; y

Considerando:

Que los reparos calificados de absueltos y cuyos números quedan antes designados, lo han sido en mérito de las respuestas dadas por el rindente y de la documentación que ha exhibido en exoneración de la responsabilidad imputada, á saber: el certificado de fojas veintiuno que acredita quedar en la oficina copia de la cuenta de que se trata; la remisión del inventario del local, muebles y útiles de la Universidad, corriente á fojas veinte y dos; y por último, la nota del Rector de la Universidad que se registra á fojas veinte, la que anotaba los reparos motivados por falta de visto bueno de dicho Rector, los que, además de lo expuesto por dicho Rector, siendo gastos presupuestos potestativos del Tesorero, la falta de visto bueno no era un requisito esencial ni imputable por consiguiente al Tesorero el pago efectuado sin el requisito mencionado; por todo lo que la Sala, en atención á las contestaciones correctas y á la eficaz documentación que, reputa suficiente, mantiene en tal virtud la calificación del Juez Fiscal en toda su fuerza absolutoria;

Que habiéndose observado en el procedimiento las formas reglamentarias, es llegado el caso de pronunciar sentencia;

Por tales fundamentos: fallando en primera Instancia, declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio, y, en mérito de las razones que se han aducido anteriormente absueltos los reparos inscritos en los pliegos preliminar y general que dedujo el Juez Fiscal; y, en consecuencia, libre y excento de toda responsabilidad al Tesorero de la Universidad del Cuzco Dr. don Eulogio Ugarte.

Hágase saber; y sáquese por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, á 4 de Abril de mil novecientos.—Pablo R. Chueca.—Saturnino Olaechea.—Julio César Chocano.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede, los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el salón del Despacho en presencia del Portero y Porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Es conforme con su original; de que certifico.—Lima, Octubre dos de mil novecientos uno

Melitón Najarro.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 15 de Octubre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Nº 556

Para los fines de Reglamento, paso al Despacho de US. copia de los expedidos por las Salas de 1ª y 2ª Instancia de este Tribunal, en el juicio de la cuenta de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por la época corrida de 1º de Julio del año pasado de 1900 al 31 de Enero último; cuyos fallos han quedado ejecutoriados.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de ministros y en el artículo 22, inciso 9º, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por la época corrida de 1º de Julio de 1900 al 31 de Enero de 1901.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la Cuenta de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por el tiempo corrido de primero de Julio de mil novecientos al treinta y uno de Enero del presente año: de la responsabilidad de su Gerente don Emilio Althaus.

Vistos de los que resulta:

Que este juicio fué encomendado para su examen y glose al señor Vocal don Gabriel Ramos, quien dedujo el reparo general que consta del pliego de fojas diez y nueve, ampliado á fojas noventa y cuatro, fué contestado por el responsable á fojas treinta y siete, ochenta y ocho y noventa y seis; que procediendo el Juez Fiscal á la calificación de dicho reparo, á fojas ciento tres, lo declaró absuelto en cuanto á las partidas de cincuenta y siete mil setecientos cinco soles setenta y seis centavos y veinte y siete mil setecientos diez soles ochenta y ocho centavos, que hacen un total de ochenta y cinco mil cuatrocientos diez y seis soles sesenta y cuatro centavos, entregados á la Compañía Nacional de Recaudación; cincuenta y siete soles, ochenta centavos, por porte de correo; seis mil seiscientos quince soles, treinta y dos centavos, pagado á la misma Compañía Nacional por cuenta de opio y cuatrocientos un sol cuarenta y cuatro centavos que como déficit resultaba en el cierre de cuentas, contra la Sociedad Recaudadora: y vigentes las partidas de setenta mil soles, y dos mil ciento cincuenta y dos soles un centavo, que hacen setenta y dos mil ciento cincuenta y dos soles un centavo, por utilidades que correspondían al Fisco; y

Considerando:

Que la absolución en parte del reparo deducido, lo ha sido á mérito de la respuesta y documentos acompañados por el rindente, á fojas cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete; por lo que, la Sala confirma dicha calificación;

Que la vigencia por setenta y dos mil ciento cincuenta y dos soles, un centavo, como parte de las utilidades del Fisco, la Sala con la cuenta y comprobantes á la vista, ha practicado un minucioso y prolijo examen del que resultaba que las utilidades que correspondían al Fisco hasta el treinta de Junio del año mil novecientos, fecha en que terminó la Sociedad Recaudadora sus operaciones, ascendían á la cantidad de trescientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres soles noventa y seis centavos, cantidad que está perfectamente comprobada su ingreso al Tesoro Nacional, en esta forma: por saldo de la cuenta del primer semestre de mil novecientos arrastrado á la de la Sociedad en liquidación, en primero de Julio del mismo año, setenta y un mil quinientos ochenta y seis soles cuarenta y un centavos, comprobado con los certificados de partida, números doscientos dieziocho, doscientos diezinueve y doscientos veinte, otorgados por la Caja Fiscal de Lima que se encuentra en el legajo de comprobantes correspondiente al mes de Julio, signado el número trece; cien mil setecientos ochenta y seis soles veintinueve centavos, comprobado con los certificados de partida, números doscientos veinticinco y doscientos veintiseis, que están en el legajo de comprobantes del mes de Agosto y que lleva el número veintiocho A; sesenta y dos mil setenta y siete soles setenta y dos centavos, comprobado con los certificados de partida números doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno, que se encuentran en el legajo del mes de Setiembre y que lleva el número cuarenta y cuatro A; veinticinco mil ciento diez y seis soles cincuenta y dos centavos, comprobado con el certificado de partida número doscientos treinta y ocho, que se encuentra en el legajo correspondiente al mes de Noviembre, signado con el número sesenta y cuatro A; cinco mil doscientos treinta y ocho soles treinta y siete centavos, comprobado con el certificado de partida número doscientos cuarenta y dos que se encuentra en el comprobante número setenta y seis A; del mes de Diciembre; dos mil ciento cincuenta y dos soles un centavo, comprobado con el certificado de partida que corre á fojas doce de este juicio, declarada su fecha por la Dirección del Tesoro en su informe de cuatro de Mayo del presente año, corriente á fojas cuarenta y tres vuelta y cincuenta, y siete mil setecientos cinco soles setenta y seis centavos; y veintisiete mil setecientos diez soles ochenta y ocho centavos, que hacen, ochenta y cinco mil cuatrocientos diez y seis soles sesenta y cuatro centavos, entregados á la Compañía Nacional, en conformidad con la resolución Suprema de veintisiete de Setiembre del año de mil novecientos y que se comprueba con los documentos que obran á fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis todas estas partidas ascienden á la cantidad de trescientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres soles noventa y seis centavos, que por utilidad correspondían legítimamente al Fisco; por consiguiente, estando debidamente comprobado el ingreso en Caja, la Sala absuelve el reparo deducido por setenta y dos mil ciento cincuenta y dos soles un centavo;

Que este juicio se ha seguido en la forma y con los requisitos que prescribe el Reglamento del Tribunal.

Por estos fundamentos:

Fallando en primera Instancia, declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en liquidación, por el tiempo corrido de primero de Julio de mil novecientos, al treinta y uno de Enero del presente año, absuelto en todas sus partes, el reparo único deducido; y por consiguiente libre y exento de toda responsabilidad el rindente don Emilio Althaus. Sáquense las copias de ley y hágase saber á la parte por conducto regular, dándole los testimonios que solicite.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, diez de Agosto de mil novecientos uno.

Belisario Zavala y Quirós. *Pedro C. Verdeguer.*
José Ríos.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal.—Doy fé.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

SALA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, once de Setiembre de mil novecientos uno.

Vistos: de conformidad en todas sus partes con el dictamen que antecede del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: confirmaron la sentencia apelada, de fojas ciento siete vuelta á fojas ciento diez, su fecha diez de Agosto del presente año, en que se declara absuelto el reparo formulado por el Juez Fiscal, por la suma de setenta y dos mil ciento cincuenta y dos soles un centavo; y en consecuencia libre y exento de responsabilidad al rindente don Emilio Althaus, Gerente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos; y lo absolvieron.

V. de Velazco.—Martínez.—Olaechea.

Ante mí.—*Melitón Najarro.*

Es conforme á sus originales corriente, á fojas ciento siete vuelta y ciento catorce vuelta; á que me remito en caso necesario.

Lima, Octubre 14 de 1901.

Melitón Najarro.

Padrón General de Minas correspondiente al 2° Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1901	San Agustín......	Plata............	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez	1	.....	100 × 30	Yauricocha.......	15	
	1902	Santa Isabel.....	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Santa Rosa.......	15	
	1903	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yanacancha.. ...	15	
	1904	Jesús María....	Idem	Idem........ ...	1	......	64 » 28	Yauricocha	15	
	1905	Purísima de Iscumachay ...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac chico.......	15	
	1906	Nuestra Señora de Loreto......	Idem	Idem...	1	......	60 » 30	Yanacancha... ..	15	
	1907	Nuestra Señora del Pilar ó Villarica	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem........	15	
	1908	La Perseguida...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Paccha............	15	
	1909	San Pedro y San Bernardo	Idem	Idem	2	......	90 » 60	Idem........	30	
	1910	Dulce nombre de María..........	Idem	Idem...........	1	11	90 » $37\frac{1}{2}$	Yanacancha.. ...	15	165
	1911	San Francisco de Paula ó Velería Grande..	Idem.......	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos, Miguel Gallo Diez y J. E. Steel...........	.....	1	60 » 30	Huancapucro ...	......	15
	1912	San Antonio.. ...	Idem.......	Miguel Gallo Diez.	......	1	60 » 30	Santa Rosa......	......	15
	1913	Barcelona, Tarragona y Lérida...... ...	Idem........	Juan de la Portilla	......	3	600 » 200	Pampa San Andrés......	......	45
	1914	Gerona.	Idem.	José María Boter..	......	1	200 » 200	Idem..........	......	15
	1915	Alma negra y Fin de Siglo...	Carb. de piedra	Ricardo Woolcot y Rosa C. vda. de Gutiérres...	......	2	80000 m. c.	Chapar...........	......	30
	1917	Nueva California.......	Plata y cobre...	Vicente Balvín y Pacheco y León Baldcón	.....	1	200×100	Q. de Rumiallana........	......	15
	1918	Manzanares......	Idem........	José Roque Gallo...	......	1	1020 v. c.	Distrito de Cayac chacuna..	......	15
	1919	La Prodigiosa...	Carb. de piedra	Aurelio Montesdoca y Sixto M. Venegas...	......	1	40000 m. c.	Ventanilla......	......	15
	1920	San Pedro........	Idem.......	Celestina Hidalgo..	......	3	120000 m. c.	Tucuhuaín	......	45
	1921	Rosa Narcisa.....	Idem.......	Eduardo Ortíz de Villate...	......	3	120000 m. c.	Hda. Matarragra	......	45
	1922	Santo Domingo é Islabón......	Idem.......	Raymundo Valle, Ricardo Mayorca y Carlos Languasco		5	200000 m. c.	Islabón	......	75
	1924	San Nicolás y Trinidad.	Idem.	Carlos Rizo Patrón		2	80000 m. c.	Laguaguchpanam	......	30
	1926	Nuestra Señora del Carmen y del Perpetuo Socorro	Idem.......	Florencio Mendoza y César Morosini	......	2	80000 m. c.	Chontas..	......	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1927	El Celeste	Plata y Cobre	Simón Céspedes y Carlos Rizo Patrón	......	1	200×200	Pampa de Paraccha	......	15
	1929	Industria	Plata	Atilio Brigneti	1	......	60 » 30	Pampa San Andrés	15	
	1930	Progreso	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1931	Arraraz	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1932	La Suerte	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Idem	15	60
	1933	Mefistófeles	Idem	Juan J. Languasco	......	1	172 » 150	Distrito de Yanacancha	......	15
	1934	Eugenia	Plata y cobre	Víctor Zamora	......	1	200 » 200	Pampa de San Juan	......	15
	1936	La Estudiantina	Plata	Alberto Ungaro y Manuel Sebastián Ampuero	......	1	60 » 30	Distrito de Arenillapata	.....	15
	1937	Esther, Angélica y Rebeca	Idem	Vicente Balvín y Pacheco	......	3	600 » 200	Pampa de San Andrés	......	45
	1938	Monte de la Soledad	Plata y Cobre	Simón Céspedes, Flaviano D. Loayza y José F. Balvín	......	1	200 » 200	C. Parajcha	......	15
	1939	Tres Amigos	Carb. de piedra	Mariano Blanco y José María Valverde	......	1	40000 m. c.	Sansón-Machay	......	15
	1955	El Perú	Plata y Cobre	José María Boter, Ricardo y Ernesto Lercari	.....	3	119724 v. c.	Distrito de Puchopuquio	......	45
	1956	San Nicolás	Plata	Vicente Caviedes	......	1	60×30	Santa Rosa	......	15
	1957	El tiro por la culata	Carb. de piedra	Félix A. Loayza y Gaspar Sánchez	......	2	80000 m. c.	Goyllarisquisca	......	30
	1958	Esther y María Teresa	Plata y cobre	Isabel Diaz de Serra y Norberta Minaya de Moreno	......	2	80000 m. c.	Shalla	......	30
	1959	Santo Toribio	Carb. de piedra	Manuel S. Ampuero	......	1	40000 m. c.	Jatum-pampa	......	15
	1960	San Benito	Plata y cobre	Simón Céspedes	......	1	200×200	Pampa de Parajcha	......	15
	1961	Non plus ultra	Oro	Vicente Bezada	......	4	800 » 150	C. Chuquitambo	......	60
	1962	San Pedro	Plata	Rosa M. Riglos de Orbegoso, Amalia R. de Moreyra, Mercedes R. de Riva Agüero, F. Riglos, concurso de D. Pedro Denegri é hijos; en litis con Beatríz Maghella de Languasco y Genaro A. Maghella	1	......	60 » 30	Port. del Tingo	15	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco......	1963	San Diego el Alto.........	Plata...........	Rosa M. Riglos de Orbegoso, Amalia R. de Moreyra, Mercedes R. de Riva-agüero, F. Riglos, concurso de D. Pedro Denegri é hijos en litis con Beatríz Maghella de Languasco y Genaro A. Maghella.............	1	......	45 × 40	Yauricocha......	15	
	1964	Animas...........	Idem.......	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem.......	15	
	1965	Animillas........	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1966	El Carmen......	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Santa Rosa........	15	
	1967	Pampalabor.....	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Tingo..............	15	
	1968	Peregrina........	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	1969	San Diego el bajo...............	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Yauricocha......	15	
	1970	Las Animas......	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Yanacancha......	15	
	1971	Rosario Grande..	Idem......	Idem............	1	......	60 » 30	Yauricocha......	15	
	1972	El Pato..........	Idem......	Idem............	1	......	60 » 30	Yanacancha......	15	
	1973	Las nieves........	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Port. del Tingo..	15	
	1974	Consolación......	Idem.......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem........	15	
	1975	Santa Rosa de Santa María..	Idem......	Idem...........	1	13	60 » 30	Yauricocha......	15	195
	1976	San Joaquín de Ocoroyoc......	Idem......	Sociedad Gallo Hermanos, Lagravere é hijos, J. E. Steel y Miguel Gallo Diez..	1	......	60 » 30	Cayac chico......	15	
	1977	Desamparados...	Idem......	Idem...........	1	2	60 » 30	Idem.........	15	30
	1978	Cristo Pobre.....	Idem........	Sociedad Gallo Hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez..............	1	......	60 » 30	Patarcocha......	15	
	1979	San Nicasio...	Idem......	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem........	15	
	1980	San Antonio de Padua..........	Idem......	Idem............	1	......	60 » 30	Yanacancha......	15	
	1981	San Juan Bautista............	Idem......	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1982	Nuestra Señora de las Mercedes.............	Idem......	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1983	San José.........	Idem.....	Idem............	1	......	40 » 30	Arenillapata......	15	
	1984	Mercedes.........	Idem......	Idem............	1	......	100 » 30	Chaupimarca.....	15	
	1985	Arco Chico.....	Idem.......	Idem............	1	8	60 » 30	Tingo.......	15	120
	1986	La Victoria......	Carb. de piedra	Ildauro Díaz y demás herederos de D. Toribio Diaz...............	......	1	200 » 200	Chacayán.........	......	15

Distrito mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1987	San Tadeo	Plata	Sociedad Gallo Hermanos, Lagravere é hijos, J. E. Steel y Miguel Gallo Diez		1	60 × 30	Santa Catalina		15
	1988	Rosario	Idem	Severino Lobatón, Herminio Pérez y Marcos Moretti		1	40 » 55	Santa Rosa		15
	1989	Nuestra Señora de los Dolores	Idem	Miguel Gallo Diez		1	60 » 30	Idem		15
	1990	Peregrina	Idem	Felipe S. Tello	1		200 » 100	Carmen Alto	15	
	1991	San Francisco de Paula	Idem	Idem	1		60 » 30	Yanacancha	15	
	1992	San José de Villalba	Plata y cobre	Idem	1		22496 v. c.	La Paccha	15	
	1993	Mercedes de Tello	Idem	Idem	1	4	2345 v. c.	Yauricocha	15	60
	1994	La Trinidad	Plata	M. Loayza, J. Canesa, P. Venegas y Felipe S. Tello		1	60 × 30	Cayac		15
	1995	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Genaro A. Maghella, Beatríz Maghella de Languasco y Felipe S. Tello		1	60 » 60	Idem		15
	1996	Rosario de Benavides	Carb. de piedra	Simón Giurcuvich y Manuel Benavides		1	40000 m. c.	Japagmachay		15
	1997	La Peruana	Idem	Ignacio Alania		1	40000 m. c.	Tacshanan		15
	1998	San Antonio de Padua	Idem	Luis Morando		1	40000 m. c.	Maraygallán		15
	1999	San Francisco de Palencia	Plata	Sixto M. Venegas		1	70 × 30	Distrito de Huancapucro		15
	2000	La Olvidada	Carb. de piedra	Nestor Meza Esparza		1	40000 m. c.	Chapar chico		15
	2002	Cazadores de los Andes	Plata y cobre	Elías Malpartida		1	83 × 30	C. Cayacchacuna		15
	2003	Santa María la Mayor	Carb. de piedra	Cesáreo Diez Gallo		1	40000 m. c.	Q. Uscumachay		15
	2004	Menelik	Idem	José Aníbal Malpartida		1	40000 m. c.	Auquirragra		15
	2005	San Joaquín	Idem	Cesáreo Diez Gallo		1	40000 m. c.	Q. Uscumachay		15
	2006	El Clavo	Idem	Guillermo Ruíz Díaz		1	40000 m. c.	Japancancha		15
	2007	La Morena	Carb. de piedra	Nicanor J. Galván		2	80000 m. c.	Auquillomachay		30
	2008	Vaquería Tercera	Idem	Ignacio Alania		1	40000 m. c.	Hda. Pomachaca		15
	2009	Carmen	Plata	Pablo Arias		1	60 × 30	La Paccha		15
	2010	El Rosario	Idem	Miguel Gallo Diez	1		200 » 100	Pariajirca	15	
	2011	Nuestra Señora de la Soledad	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	2012	San Cayetano	Carb. de piedra	Guillermo Myers		2	80000 m. c.	Pas. Vilcabamba		30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	2013	Porvenir	Carb. de piedra	Guillermo Newton Hutchinson y Gerardo Lugo...	......	1	40000 m. c.	Uyru-rumy.......	......	15
	2014	Perú, Bolivia, Chile y Ecuador	Idem.......	Aníbal Puccio, Guillermo Dawson y Manuel T. Torres	......	4	160000 m. c.	C. Huislay Machay........ ...	......	60
	2015	San Francisco y San José.....	Idem.......	Jacinto Rubín y Luis G. Lavado..	......	2	80000 m. c.	» Llacsasapa ...	......	30
	2016	Lourdes	Plata.............	José Cárlos de la Torre......	......	1	25060 v. c.	Distrito de Portachuelo y Tingo...........	......	15
	2017	La Despreciada..	Carb. de piedra	Federico L. Rojas..	......	2	80000 m. c.	Milpo............	......	30
	2018	La Limeña.......	Idem.......	Andrés Trujillo....	......	1	40000 m. c.	Q. Murucata.....	......	15
	2019	El Toril...........	Idem.......	Ignacio Alania.....	......	1	39950 m. c.	Chumpé...........	......	15
	2021	La Republicana.	Idem.......	Aparicio Chávez Rey, Antenio Biasevich, Eduardo L. Raggio. David Rosazza. Martín Sepich y José Roque Gallo......	1	......	200×100	Distrito de Pariajirca alta ..	15	
	2022	La Explotadora.	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem.........	15	
	2023	Victoria	Idem.	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	2024	Pretendida	Idem.......	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	2025	Santa Agueda...	Plata.............	Isabel Mori de Gallo...	......	1	200 » 66	Distrito de Huancapucro	......	15
	2026	San Benito.......	Carb. de piedra	Santiago Anselmi y Félix Loayza ...	......	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca .	......	15
	2027	Gracia.	Oro...............	Geffrad Orange ...	3	......	600×150	Cacara......	45	
	2028	Ferruginosa	Idem.......	Idem............	3	6	600 » 150	Chuquitambo ...	45	90
	2029	Ciudad de Tacna y Puerto de Arica	Carb. de piedra	Víctor é Higinio Martel......... ...	......	2	80000 m. c.	Chugorragra	......	30
	2030	María Mercedes y San Gotardo...............	Plata y cobre ..	Lorenzo Roggero, Santiago Yontonel y Luis Luchini........	......	2	400×200	Pampa de San Juan..	......	30
	2031	Quichas	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche......	......	1	40000 m. c.	Shiricancha......	......	15
	2033	Neptuno	Plata y cobre ..	Sociedad Pehobas Hermanos y Cª..	......	2	400×200	Uliachin...... ...	......	30
	2034	San José, San Vicente y Julio Eliseo..........	Idem..	Vicente Balvín y Pacheco y José Balvín	......	3	600 » 200	C. Parajcha......	......	45

AVISO OFICIAL.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales; y en atención al estado de la Garita de Guía en esta capital, que no permite celebrar locación ventajosa respecto de ella;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad nacional, conocida por la Garita de Guía, ubicada en la calle de Piura (Malambo) de esta capital, sirviendo de base al precio la suma de mil novecientos treintiocho soles, veinte centavos (S. 1,938.20), valor del predio según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Cúmplase por la Sección de Bienes Nacionales.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

Por la Sección.—*M. A. del Valle.*

BASES:

Primera.—Por suprema resolución fecha 26 de Junio del presente año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, la finca llamada Garita de Guía, propia del Estado, sita en la calle de Piura (Malambo), en Lima.

Segunda.—Servirá de base al precio la cantidad de mil novecientos treinta y ocho soles veinte centavos (S. 1,938.20) valor del predio, según tasación.

Tercera.—El inmueble se enagena conforme al plano y mensura concernientes á él, existentes en la Sección ministerial del Ramo y que serán entregados al comprador.

Cuarta.—La finca no reconoce ningún gravámen; su venta se hace en el estado en que se encuentra; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y saneamiento.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, en la Dirección de Administración hasta el martes 14 de Enero de 1902, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por treinta y ocho soles, setenta y seis centavos (S. 38.76) dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello, y que se devolverá á los proponentes no favorecidos, inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble, avisos de convocatoria y demás del contrato.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Junio del presente año, corriente á fojas 3.

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el martes 14 de Enero de 1902, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Ward.

v 15—p1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Juez Fiscal, señor Vocal don Pedro C. Verdeguer, encargado del examen de la rendida por la Aduana de Pisco, correspondiente al mes de Junio de 1898; notifico á los herederos de don Macedonio Olivera, para que dentro del término de ley, se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los herederos del finado Contador de la Aduana de Pisco, don Macedonio Olivera, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 20 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3. p2.—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Juez Fiscal, Sr. Vocal don Saturnino Olaechea, encargado del examen de la rendida por la Tesorería de Arequipa, correspondiente al año de 1896, por rentas Departamentales; notifico á los herederos de don L. Ezequiel Meneses, para que dentro del término de ley, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los expresados herederos de don L. Ezequiel Meneses, Auxiliar que fué de la citada Tesorería de Arequipa, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 17 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8. p.3—alt.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 147

Ministerio de Hacienda

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 29 de Octubre 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Nº 631

Para los fines de reglamento paso al Despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Comisaría de Huacho, por la época corrida del 16 de Noviembre del año de 1894 al 22 de Marzo del de 1895; cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre Gonzáles.

Lima, 4 de Diciembre de 1901

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de ministros y en el artículo 22, inciso 9 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta de la Comisaría de Huacho, por la época corrida del 16 de Noviembre de 1894 al 22 de Marzo de 1895.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

CÓPIA

En el juicio de la cuenta de la Comisaría de Huacho, por el período corrido del diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro al veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, de la responsabilidad del Comisario don Emilio Villa.

Vistos de los que resulta:

Que encomendado el exámen de la cuenta al señor Vocal doctor Pablo R. Chueca dedújo el pliego de reparos que corre de fojas treinta y dos á treinta y tres el cual fué contestado por el rindente á fojas cincuenta y ocho, acompañando los documentos que corren de fojas treinta y cuatro á cincuenta y siete, procediendo el Juez Fiscal á la respectiva calificación en la que absuelve el reparo único formulado, en virtud de haber sido presentados los veinte y cuatro comprobantes de egreso que expresa dicho reparo; y

Considerando:

Que la Sala estima justa y legal la calificación mencionada, y por lo tanto absuelve el reparo único de que lleva hecha mención.

Que en el procedimiento ha observado el Juez Fiscal las prescripciones reglamentarias.

Por estos fundamentos:

Fallando en Primera Instancia, declaramos fenecido el presente juicio absolviendo el reparo único del pliego general y exento de responsabilidad el Comisario rindente don Emilio Villa. Hágase saber y dénse por el Secretario de Cámara las cópias que se solicite. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas á veinte y dos de Mayo de mil novecientos.—José V. de Velázco.—Belisario Zavala y Quirós—Chocano.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las dos de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón del Despacho y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal; de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.—Sala de Primera Instancia.—Lima, Agosto diez y nueve de mil novecientos uno.—Autos y vistos; estando á lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del reglamento del Tribunal, declárase consentida y ejecutoriada la sentencia de fojas sesenta y una vuelta, su fecha veinte y dos de Marzo de mil novecientos, que no ha sido apelada y por cuanto no ha sido apelada y por cuanto no hay alcances que deducir: archívese bajo el respectivo inventario junto con la cuenta de su referencia á cuyo efecto elévese cópia certificada del fallo á la Presidencia del Tribunal para los efectos del inciso noveno del artículo veintidos del citado reglamento.—Zavala y Quirós.—Verdeguer.—Ramos.—Ante mí, Melitón Najarro.

Así consta y aparece de sus originales á los que me remito en caso necesario.—Lima, Octubre veinte y tres de mil novecientos uno.

Melitón Najarro.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 30 de Octubre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Nº 638

Para los fines de Reglamento paso al Despacho de US. cópia de la sentencia que ha recaido en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Arequipa, por la época corrida de 1º de Diciembre del año de 1887 á 30 de Noviembre del de 1888; cuya sentencia ha quedado ejecutoriada. Acompaño, también, un ejemplar del pliego de alcances y espero que US. se servirá acusarme el correspondiente recibo.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de Ministros y en el artículo 22, inciso 9 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Beneficencia de Arequipa, por la época corrida del 1º de Diciembre del año 1887 al 30 de Noviembre de 1898.

Regístrese, comuníquese, publíquese con el pliego de alcances anexo, y archívese.

Ward.

Pliego de Alcances formulado por el Juez Fiscal que suscribe, en cumplimiento de la Sentencia de 1ª Instancia, expedida en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Arequipa, correspondiente al año 1888, de la responsabilidad del Tesorero Melitón Cáceres.

Por importe del reparo general signado con el Nº 4.......... .... S. 1.00

Total............ S. 1.00

Es de alcance á favor de la referida Sociedad de Beneficencia *Un sol*, que deberá reintegrarlo el Tesorero rindente D. Melitón Cáceres.

Lima, Setiembre 17 de 1901.

Manuel Moya, Martínez, Olaechea, Verdeguer.

COPIA

En el juicio de la Cuenta de la Beneficencia de Arequipa comprensiva del primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, de la responsabilidad del Tesorero rindente don Melitón Cáceres:

Vistos de los que resulta:

Que deducidos por el Juez Fiscal los reparos generales que constan del pliego de fojas veinte, dió el rindente contestación á dichos reparos de fojas veintidos y veintitres, procediendo el Juez Fiscal á la calificación correspondiente á fojas veintiocho, en la que dá por absueltos los números uno á tres y cinco, manteniendo como vigente el signado con el número cuatro; y

Considerando:

Que los reparos calificados de absueltos, lo han sido en mérito de la respuesta dada por el rindente, que la Sala encuentra suficiente:

Que el reparo número cuatro declarado vigente, lo mantiene la Sala en dicha calidad, por subsistir el motivo del reparo que la Sala ha verificado, esto es, la diferencia de un sol en el asiento del Libro de Caja á fojas veintidos «Por Oficina Central» comprobante número sesenta cuya diferencia debe en consecuencia, reintegrarla el Tesorero rindente:

Que en la sustanciación de este juicio se han observado las formalidades prescritas por el Reglamento del Tribunal;

Por tales fundamentos:

Fallamos en Primera Instancia, declarando, como en efecto declaramos, fenecido el juicio, absueltos los reparos números uno á tres y cinco, y vigente el reparo número cuatro, por un sol, diferencia anotada en el reparo, verificado por la Sala, que debe reintegrar el rindente á la Caja de la Institución, como legítimo alcance en su favor; debiendo el Tesorero enviar al Tribunal el certificado respectivo para su agregación al juicio.

Hágase saber á quien corresponda: formúlese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances y expídanse por el Secretario de Cámara las cópias de Reglamento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas. Lima, Enero once de mil novecientos uno.

José M. Martínez.—Saturnino Olaechea.—Pedro C. Verdeguer.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón de su despacho y en presencia del Portero y Porta-pliegos del Tribunal; doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Auto.—Sala de Primera Instancia.—Lima, treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Autos y vistos: Estando á lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del reglamento del Tribunal: declárase consentida y ejecutoriada la sentencia de fojas treinta y una, su fecha once de Enero de mil novecientos uno, que no ha sido apelada y por cuanto hay responsabilidad que deducir: pásese al Juez Fiscal para que formule por triplicado el correspondiente pliego de alcances.—Martínez.—Olaechea.—Verdeguer.

Ante mí.—Melitón Najarro.

Auto.—Sala de Primera Instancia.—Lima, Octubre cuatro de mil novecientos uno. Visto el pliego de alcances quē por triplicado se acompaña: agréguese un ejemplar á los autos, elevándose á los otros dos, y una cópia certificada del fallo de fojas treinta y una su fecha once de mil novecientos uno, y de este mandato junto con el juicio y cuenta de su referencia al señor Presidente del Tribunal, para los efectos de Reglamento.—Martínez.—Olaechea.—Verdeguer.

Ante mí.—Melitón Najarro.

Así consta de las piezas originales á las que en caso necesario me remito.—Lima, Octubre veintinueve de mil novecientos uno.

Melitón Najarro.

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 70, letra H.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Rosa de los Heros, la suma de doscientos siete soles treintiocho centavos (S. 207 38), por pensiones de montepío devengadas de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público, los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 300, letra L.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María de la Luz de Landeta viuda de Sauri, la suma de tres mil trescientos ochentainueve soles diez y siete centavos (S. 3,389.17), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, por las de Setiembre á Diciembre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los título correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 13, letra Ll.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Llaguno viuda de Suarez la suma de ochocientos sesenta y dos soles ochenta y dos centavos (S. 862.82), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 y 1888, por los de Enero de 1889 á Julio de 1890, de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Enero de á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 13 *de Noviembre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 462, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Caballero viuda de Longoria la suma de trecientos setenta y seis soles, veinte y siete centavos (S. 376.27), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Lima, 13 *de Noviembre de* 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 446, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dolores González viuda de Reyes, la suma de setecientos cuatro soles sesenta y ocho centavos, (S/. 704.68), por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Agosto á Diciembre de 1893 y de Abril 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Visto el expediente de crédito Nº 521, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Margarita Luisa Bonhomne viuda de Bonhomne, la suma de trescientos cincuenta y seis soles diez y ocho centavos (S. 356.18), por pensiones de montepío devengadas de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 y de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Ward.*

Lima, 13 *de Noviembre de 1901.*

Visto el expediente de crédito Nº 268, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dorila Beltrán la suma de ochocientos setenta y cinco soles treinta y tres centavos (S. 875.33) por pensiones de montepío devengadas de 1887 á 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre 1893 y de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Ward.

Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 20 de Noviembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Nº 810.

Para los fines de Reglamento, paso al despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la cuenta de la Aduana de Pimentel, por el mes de Mayo de 1898, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1900.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º; inciso 11, ley de Ministros, y en el artículo 22, inciso 9º del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas.

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Aduana de Pimentel, por el mes de Mayo de 1898.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ward.

COPIA

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pimentel, correspondiente al mes de Mayo de mil ochocientos noventiocho, de la responsabilidad del Administrador don Ricardo Rivera y don B. Castillo. Juez Fiscal el señor Vocal don Belisario Zavala y Quiroz.

Vistos: de los que resulta: Que efectuado por el Juez Fiscal prenombrado el examen de la cuenta referida, no ha merecido ningún reparo, como consta del informe del Juez Fiscal, corriente á fojas tres; y

Considerando:

Que la Sala ha verificado la exactitud de lo expuesto por el Juez Fiscal, encontrando la cuenta que se juzga correctamente llevada, tanto en su forma como en su comprobación; Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones del Reglamento del Tribunal; Por estos fundamentos: Fallando en primera Instancia, declaramos, como debemos declarar, fenecido el presente juicio y libres y exentos, en consecuencia, de toda responsabilidad á los rindentes de la cuenta de la Aduana de Pimentel, por el mes de Mayo del año de mil ochocientos noventiocho, á los señores Administrador y Contador, respectivamente, don Ricardo Rivera y don B. Castillo.

Hágase saber; sacándose por el Secretario de Cámara las cópias de Reglamento. Así lo pronunciamos, mandamos y lo firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, á once de Enero de mil novecientos.

José V. de Velazeo.—Pablo R. Chueca.—Saturnino Olacchea.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede, los señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón del Despacho, en presencia del portero y portapliegos del Tribunal; doy fe:

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

AUTO

Sala de Primera Instancia, Lima, Octubre veintiuno de mil novecientos uno.

Estando á lo dispuesto en el artículo sesentiocho del Reglamento del Tribunal: declárase consentida y ejecutoriada la sentencia de fojas cuatro vuelta, su fecha once

de Enero de mil novecientos que no ha sido apelada; y por cuanto no hay alcances que deducir: archívese junto con la cuenta de su referencia, bajo el respectivo inventario, á cuyo efecto, elévese copia certificada de dicho fallo, y de este mandato á la presidencia del tribunal, para los efectos del inciso noveno del artículo veintidos del citado reglamento.

Olaechea.—Verdeguer.—Ríos.—Ante mí.—*Melitón Najarro.*

Es copia fiel de su original, á que me remito en caso necesario.—Corre á fojas cuatro vuelta y fojas dieciseis vuelta del expediente respectivo.—Lima, Noviembre dieciocho de mil novecientos uno.

Melitón Najarro.

Lima, 31 de Octubre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda:

Nº 656.

Para los fines de Reglamento, paso al Despacho de US. copia de la sentencia que ha recaído en el juicio de la Beneficencia de Ica, por el año de 1889. Acompaño también un ejemplar del Pliego de Alcances que ha resultado del fenecimiento de la mencionada cuenta y espero se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Dios guarde á US.

A. de la Torre González.

Lima, 4 de Diciembre de 1901.

Estando á lo prescrito en el artículo 8º, inciso 11, ley de Ministros, y en el artículo 22, inciso 9º del Reglamento de Tribunal Mayor de Cuentas:

Cúmplase la ejecutoria pronunciada sobre la cuenta rendida por la Beneficencia de Ica, por el año 1889.

Regístrese, comuníquese, publíquese con el pliego de alcances anexo y archívese.

Ward.

PLIEGO de Alcances deducidos á la cuenta de la Beneficencia de Ica, por el año 1889, de la responsabilidad del Tesorero don Constantino Fajardo, en conformidad con el fallo de 1ª Instancia, expedido en 20 de Diciembre de 1899, y que formula el infrascrito Juez Fiscal en cumplimiento del auto de fecha 2 del presente mes y año.

A favor del Fisco y á cargo del responsable, por valor del reparo Nº 6 del pliego general.... S. 2 40

Total..... .... S. 2 40

Importa el presente pliego de alcances, la suma de *dos soles cuarenta centavos* (*S. 2 40 cts.*)

Lima, Agosto 31 de 1901.

Ismael Portal.

Vº Bº—*Zavala y Quirós.*

Vº Bº—*Verdeguer.*

Vº Bº—*Ríos.*

COPIA.

En el juicio de la Beneficencia de Ica, correspondiente al año de mil ochocientos ochentinueve: de la responsabilidad del Tesorero don Constantino Fajardo.

Vistos de los que resulta:

Que este juicio fué encomendado para su exámen y gloce, al señor Contador extraordinario don Ismael Portal, quien dedujo los reparos que constan del pliego general de fojas veintinueve, fueron contestados por el responsable á fojas treinta;

Que procediendo el Juez Fiscal á la calificación de dichos reparos, declara absueltos los números uno, dos, tres, cuatro, cinco y vigente el número seis; y

Considerando:

Que la calificación hecha por el Juez Fiscal es correcta y arreglada á justicia;

Que este juicio se ha seguido en la forma y con los requisitos que prescribe el Reglamento de este Tribunal;

Por estos fundamentos:

Fallando en primera Instancia, declarando, como en efecto declaramos, fenecido el presente juicio, absueltos los reparos números uno, dos, tres, cuatro y cinco, y vigente el número seis, por la cantidad de dos soles cuarenta centavos, por falta de timbres, incluída la multa de ley á favor del Fisco nacional y contra el rindente don Constantino Fajardo. Sáquense las cópias de ley y hágase saber por conducto regular á las partes, á las que se darán los testimonios que solicitaren. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, veinte de Diciembre de mil ochocientos noventinueve.

José V. de Velazco.—Pablo R. Chucca.—Belisario Zavala y Quirós.

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede, los señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en el Salón del Despacho y en presencia del portero y portapliegos del Tribunal; de que doy fe.—*Melitón Najarro*, Secretario de Cámara.

Sala de Primera Instancia.—Lima, Octubre veinticinco de mil novecientos uno.

Visto el pliego de alcances que por triplicado se acompaña: agréguese un ejemplar á los autos, elevándose los otros dos y una copia certificada del fallo de fojas cuarenta vuelta, su fecha Diciembre veinte de mil ochocientos noventinueve, junto con el juicio y cuenta de su referencia, al señor Presidente del Tribunal, para los efectos de reglamento.

Zavala y Quirós.—Verdeguer.—Ríos.—Ante mí.—*Melitón Najarro*, Secretario de Cámara.

Así consta de sus originales á los que me remito en caso necesario.

Lima, Octubre 30 de 1901.

Melitón Najarro.

Personero del Fisco en la Compañía Salinera del Perú.

Lima, 7 de Diciembre de 1901.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

S. D.

Aunque en el mes de Noviembre recién fenecido no se ha presentado asunto alguno que motive acuerdos de especial importancia, cumplo con informar á US. de la marcha de la Compañía en dicho período.

Sal para Colombia.—Pedido informe á la Compañía con motivo de un cablegrama del señor Ministro del Perú en Bogotá indagando sobre los contratos que hubiere para proveer de sal al Cauca é indicando que convenía no otorgar monopolio alguno al respecto porque en aquella capital podría conseguirse una negociación vasta y conveniente, se acordó decir á US. que á esta Compañía solo quedaban por entregar al Comisionado del Gobierno de Colombia 1,300 toneladas de sal resto de una venta llana que se le hizo en Julio próximo pasado, y que no había sobre ese mercado contrato ni exclusiva de ningún género ni se contraería compromiso de tal carácter mientras no lleguen los informes de la citada legación.

Piura.—En vista de la prevención que hacía el contratista del corte y acarreo de la sal de Sechura sobre las dificultades que se le habían presentado por haber huido los cortadores, y tomando en cuenta lo informado al respecto por el Visitador de la Compañía se acordó ordenar á éste se hiciera cumplir lo pactado y que, mediando justa causal, aun deshauciara el contrato haciendo el corte y acarreo por administración. Esto sin dejar de recomen-

darle la mayor sagacidad en sus procedimientos para evitarle á la Compañía dificultades innecesarias.

Se aprobaron las bases para el estanco de la sal en este Departamento debiendo pedirse propuestas cerradas para la adquisición y venta exclusiva del artículo, ciñéndose á las prescripciones del contrato con el Supremo Gobierno á quien se pediría á la vez fijara el precio de venta.

Sal para Centro-América.—Habiéndose ofrecido don José S. Chocano como agente para las negociaciones de sal en Centro-América y no habiendo presentado los datos necesarios y suficientes para poder apreciar la conveniencia de su oferta, se acordó venderle un pequeño lote del artículo para que hiciera un ensayo práctico é informara, una vez en las repúblicas Centro-Americanas, sobre la forma en que podría emprenderse el negociado.

Ecuador.—Se ha autorizado al Visitador de la Compañía en Piura para dirigirse á Caria manga é intentar un contrato de provisión de sal para la provincia ecuatoriana de Loja, debiendo proceder *ad-referendum.*

Lambayeque.—Conceptuando el abogado de la Compañía que las salinas de Santa Rosa de Monsefú, Mórrope y Eten deben perfenecer al Estado por cuanto sus poseedores no han llenado los requisitos exigidos por la ley de minas, y estando explotadas la primera por más de 100 personas que se titulan propietarios parciales, y la segunda por comunidades de indígenas, lo que hace preveer que pueden surjir cuestiones graves al intentar tomar posesión de ellas, se acordó someter la cuestión á la deliberación del despacho de Hacienda; sin perjuicio de continuar la Compañía sus estudios para arribar á un arreglo tranquilo al respecto.

Ancachs.—Se aprobó el procedimiento de la Gerencia al hacer se notificara á la Municipalidad de Nepeña la necesidad de que suspendiera el remate á que había sacado las salinas de los Chinos, y se dispuso consultar al despacho de US. si la Compañía estaba obligada á presentarse como postor en estos casos ó podía pedir la posesión de las salinas pagando á la institución poseedora la merced conductiva que hubiera estado percibiendo.

Ica.—Se autorizó al Gerente para firmar el contrato provisional acordado con don Francisco Divisia para el expendio de sal en Ica, siendo sus términos idénticos á los celebrados anteriormente para el servicio de la renta en Chincha y Pisco.

Prévios los informes necesarios, se acordó hacer por cuenta del Fisco, como se practicaba antes, la limpia de la acequia que atraviesa el fundo de Caucato y que sirve de desagüe á las Salinas del mismo nombre.

Se absolvió también la consulta del Jefe departamental de Ica en el sentido de no estar en las facultades de la Compañía exonerar á la citada hacienda del pago de la sal que extrae para el uso del fundo.

Salinas de Patocochа.—Visto el expediente seguido por la Sociedad explotadora de este nuevo mineral, solicitando se prorrogase por un año mas el plazo pactado por el Supremo Gobierno, para presentar el monto de producción convenida, acordó el Directorio se informara á US. que en su concepto no era conveniente acceder á tal prórroga debiendo cumplirse el contrato extrictamente.

Título de las salinas.—Se autorizó la devolución á sus dueños de los ya examinados, disponiéndose se formara un registro insertando los datos relativos á cada salina.

Huancavelica.—Se denegó una solicitud de la señora E. Rubianes pretendiendo se le dejara explotar una antigua mina de sal que se encontraba abandonada, pues tal mina pertenece ya al Estado por ministerio de la ley.

Liquidación.—Se aprobó la de los valores cobrados por cuenta de la anterior administración de la sal hasta el 31 de Octubre último arrojando un saldo líquido de S. 2,755.59 que se había entregado al Banco del Perú & Londres por cuenta del Gobierno, según el decreto de Junio 28 próximo pasado.

Acuerdos transitorios.—Se aprobó la aceptación hech por el Gerente de un giro del Supremo Gobierno por S. 22,851.83 que representa el saldo de la mesada pagadera en 1º de Enero próximo.

Se tomaron algunas medidas de seguridad respecto de las letras con que se pagaba en algunos lugares el impuesto de consumo.

Se mandaron expedir nuevos certificados por algunos lotes de acciones extraviados respecto de las cuales se habían llenado los requisitos de reglamento.

Se acordó que en lo sucesivo las sesiones ordinarias del Directorio se verificarán los jueves á las 4 p. m. en vez de los viernes.

Y se designó como Director de turno al señor Oliva.

Personal.—Ha habido poca variación. Se aceptó la renuncia del Jefe de Junín don Luis A. Zevallos, nombrándose para reemplazarlo á don Urbano Carrera y León con el haber de S. 150.

Se suprimió un empleado en Ica y se trasladó á los vigilantes de Nazca y Palpa á las salinas de Santa Ana y Cayango respectivamente.

Se suprimió también el puesto de vigilante en Huaraz, y se creó para las salinas de Villacurí en Pisco un puesto igual con S. 30.

Balance.—En esta misma fecha queda examinado y firmado el relativo al mes de que doy cuenta y como será elevado inmediatamente á ese superior despacho, no creo necesario señalar cifra alguna sobre el movimiento económico de la Compañía, movimiento que, como verá US., es cada vez mas satisfactorio.

Dios guarde á US.

Enrique Ramos.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 19 de Diciembre de 1901.

Teniendo en consideración:

Que el material de guerra y los artículos y prendas destinadas al Ejército que se depositan en los almacenes del Parque General, exigen, tanto por su importe como por la distribución que de ellos se hace, establecer la más severa economía y sistemar de la manera más conveniente su provisión al Ejército;

Que la práctica del servicio manifiesta la necesidad de restablecer en el Ministerio de Guerra, las funciones relativas á la contabilidad correspondiente á los valores y movimiento del material y prendas militares, para atender sin dilación alguna y en la proporción debida, á las exigencias de los diferentes cuerpos del Ejército;

Se dispone:

1º La cuenta relativa al importe del material de Guerra y al de las prendas y artículos militares que se destinan al Ejército, se llevará en el Ministerio de Guerra.

2º El movimiento del material de guerra y el de los artículos existentes en el Parque General, se dispondrá igualmente por el mismo Ministerio, que impartirá directamente las órdenes del caso á la Comandancia General de Artillería, como autoridad superior del Fuerte de Santa Catalina, donde se halla al presente el citado Parque.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Dirección de Marina

Lima, 12 de Noviembre de 1901.

Llámase al servicio activo y nómbrase Capitán del puerto de Chancay, al de Corbeta don Antonio E. Díaz, que se encontraba en la condición de indefinido, en reemplazo de don Pedro G. Roel.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E. *Carvajal.*

Lima, 15 de Noviembre de 1901.

Visto el oficio de f. 19 á 22 del Comandante del Crucero «Constitución» y los partes que adjunta del primer maquinista de dicho buque;

Se resuelve:

Nómbrase una comisión compuesta de los Ingenieros don Agustín Espinoza y don Juan E. Grieve y del maquinista del «Santa Rosa» don Enrique Louman, para que hagan un reconocimiento del departamento de las calderas, chimineas y caldero auxiliar del expresado buque, é informe respecto á la causa de su deterioro y las reparaciones que sea necesario ejecutar, acompañándose el presupuesto respectivo, del costo de la obra.

Regístrese y pase este expediente á la comisión nombrada.

Carvajal.

Lima, 15 de Noviembre de 1901.

Vista la solicitud del Ingeniero don Nicanor García y Lastres y los certificados que se acompañan, expedidos por la comisión nombrada por suprema resolución de 14 de Agosto del presente año, por la que se comprueba que el citado Ingeniero ha cumplido extrictamente con lo estipulado en su contrato de destrucción de seis buques que se encontraban á pique, en distintos lugares de la bahía del Callao; de conformidad con lo prescrito en la cláusula 7ª del citado;

Se resuelve:

Gírese á cargo del Ministerio de Hacienda y á favor del Ingeniero don Nicanor García y Lastres, por la suma de cinco mil ochocientos ochenta soles (S. 5,880), valor estipulado en la cláusula 2ª del mencionado decreto de 14 de Agosto del presente año, como importe total de la obra que ha verificado, con aplicación á la partida Nº 6,269 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 18 de Noviembre de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución legislativa de 26 de Octubre último y en el artículo 22, Capítulo 5º del Reglamento de inválidos de 1º de Agosto de 1830; expídase á favor del Capitán de Fragata don Agustín Detann, nueva cédula de retiro con el goce mensual de ciento treinta y seis soles, treinta y tres centavos (S/. 136.33) que es el que le acuerda la resolución legislativa citada, y por contar más de treinta y menos de treinta y cinco años de servicios liquidados. Este goce se le abonará en los ajustamientos del Cuerpo General de Inválidos.

Regístrese y archívese, cancelándose préviamente la que se expidió en 30 de Mayo de 1900.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Ministerio de Fomento

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Camaná por don Leopoldo Federico Pflucker para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre denominada «Abundancia», ubicada en el distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario según consta del padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 18 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 9 de Junio el referido Padrón, el denuncio de Pflucker verificado el 16 de dicho mes, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Suprema resolución de 23 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Leopoldo Federico Pflucker sobre la mina «Abundancia.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Camaná por don Leopoldo Federico Pflucker para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre denominada «Quebradita», ubicada en el distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario según consta del padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 17 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 9 de Junio el referido padrón el denuncio de Pflucker verificado el 16 de dicho mes, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Suprema resolución de 23 de Abril de 1890;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Leopoldo Federico Pflucker sobre la mina «Quebradita.»

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Camaná por don Leopoldo Federico Pflucker para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre denominada «Mina A», ubicada en el distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario según consta del padrón relativo al primer semestre de 1900, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 16 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 9 de Junio el referido padrón, el denuncio de Pflucker verificado el 16 de dicho mes, es nulo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Suprema resolución de 23 de Agosto de 1898;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Leopoldo Federico Pflucker sobre la mina «Mina A.»

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «Gertrudis», ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de don José Miculicichi con una pertenencia bajo el Nº 800; y

Considerando:

1º Que por la copia del testimonio de escritura pública que se encuentra acreditado el derecho que á dicha mina tiene la Sociedad Minera «Gertrudis» y

2º Que ha dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento administrativo de minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «Gertrudis» é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Minera Gertrudis, en lugar de don José Miculicichi.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Razón», ubicada en la quebrada Rumiallana del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Carlos Rizo Patrón, con fecha 23 de Marzo último; y

Considerando:

Que en los presentes títulos se han observado fielmente tanto las prescripciones de las antiguas ordenanzas, como las del Código de Minería por el tiempo de su respectiva vigencia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Razón» é inscríbase en el padrón próximo á nombre de don Carlos Rizo Patrón, quien abonará el impuesto desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Catalina Segunda», ubicada en el Distrito de Cayac del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una demasía de base irregular de 328 metros cuadrados de superficie á don Miguel Gallo Diez, con fecha 3 de Junio del año en curso; y

Considerando:

1º Que no acompañándose el cartel original por el que se daba á conocer al público el día señalado para la diligencia posesoria, la Diputación del Cerro de Pasco debe remitir dicho documento dentro de un breve plazo; y

2º Que por lo demás se han observado las prescripciones del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Catalina Segunda», con una pertenencia, en armonía con lo dispuesto en el art. 24 del referido Código é inscríbase en el padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive, debiendo remitir la Diputación del Cerro de Pasco el cartel original de la diligencia posesoria dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Cuñita», ubicada en el cerro de San Francisco del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una demasía de base triangular de 6,758 metros 40 decímetros cuadrados á don Nicolás Azalia y don Octavio Valentine, con fecha 5 de Julio último; y

Considerando:

1º Que á tenor del art. 24 del Código de Minería, toda demasía que no llegue á una pertenencia debe considerarse como tal para los efectos del pago de la contribución.

2º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el plazo que determina el art. 66 del Código citado, por el escrito de fojas consta que el interesado solicitó dicha diligencia en época oportuna.

3º Que por lo demás han sido fielmente cumplidas las prescripciones del propio Código; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Cuñita» é inscríbanse en el padrón á nombre de don Nicolás Azalia y don Octavio Valentine, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Visto el plano y documentos relativos á la remensura de la mina de plata «Cristina», ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente bajo el Nº 774, á nombre de don Nicolás Azalia y don Guillermo Valentine; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las antiguas ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa fecha; hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprobar la remensura y plano de la mina «Cristina.»

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Vistos los documentos relativos á la nueva posesión de la mina de cobre «Mercedes», ubicada en el cerro Carchas, Distrito de Lluta y adjudicada á don Víctor Estensoro, con diez pertenencias por el Juez de 1ª Instancia de Cailloma el 21 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 16 de Julio anterior; y

Considerando:

Que no estando los lados del rectángulo de las diez pertenencias agrupadas, en la relacion que prescribe el art. 21 del Código de Minería, debe dictarse insubsistente la diligencia posesoria; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase nula y sin ningún valor la nueva posesión de la mina «Mercedes», debiendo el Juez de 1ª Instancia de Cailloma ministrarla nuevamente á costa del perito que intervino en esa diligencia, conforme á lo dipuesto en el art. 53 del Reglamento Administrativo de minería.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Vistos los documentos relativos á la nueva posesión de la mina de cobre «Vera-Cruz», ubicada en el cerro de Carchas, Distrito de Lluta y adjudicada á don Víctor Estensoro con diez pertenencias por el Juez de 1ª Instancia de Cailloma el 22 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 16 de Julio anterior; y

Considerando:

Que no estando los lados del rectángulo de las diez pertenencias agrupadas, en la relación que prescribe el art. 21 del Código de Minería, debe declararse insubsistente la diligencia posesoria; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase nula y sin ningún valor la nueva posesión de la mina «Vera-Cruz», debiendo el Juez de 1ª Instancia de Cailloma ministrarla nuevamente á costa del perito que intervino en esa diligencia, conforme á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento Administrativo de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Visto el recurso y documentos relativos á la remensura de la mina «Misericordia», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente bajo el Nº 1,158 á nombre de don M. Zapata, don F. Inguanza y don P. Acuña; y

Considerando:

Que la indicada remensura se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas antiguas y demás disposiciones vigentes en esa fecha hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la remensura y plano de la mina «Misericordia.»

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

AVISO OFICIAL.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales; y en atención al estado de la Garita de Guía en esta capital, que no permite celebrar locación ventajosa respecto de ella;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad nacional, conocida por la Garita de Guía, ubicada en la calle de Piura (Malambo) de esta capital, sirviendo de base al precio la suma de mil novecientos treintiocho soles, veinte centavos (S. 1,938.20), valor del predio según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Cúmplase por la Sección de Bienes Nacionales.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

Por la Sección.—*M. A. del Valle.*

BASES:

Primera.—Por suprema resolución fecha 26 de Junio del presente año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, la finca llamada Garita de Guía, propia del Estado, sita en la calle de Piura (Malambo), en Lima.

Segunda.—Servirá de base al precio la cantidad de mil novecientos treinta y ocho soles veinte centavos (S. 1,938.20) valor del predio, según tasación.

Tercera.—El inmueble se enagena conforme al plano y mensura concernientes á él, existentes en la Sección ministerial del Ramo y que serán entregados al comprador.

Cuarta.—La finca no reconoce ningún gravámen; su venta se hace en el estado en que se encuentra; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y saneamiento.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, en la Dirección de Administración hasta el martes 14 de Enero de 1902, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por treinta y ocho soles, setenta y seis centavos (S. 38.76) dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello, y que se devolverá á los proponentes no favorecidos, inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble, avisos de convocatoria y demás del contrato.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Junio del presente año, corriente á fojas 3.

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el martes 14 de Enero de 1902, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese. *Ward.*

v 15—p1.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MINISTERIO DE FOMENTO
Sección de Minas

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 1901. | SEMESTRE II—NÚM. 148

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Visto el oficio de la Diputación de Yauli dando cuenta del producto de derechos de los denuncios de minas habidos en la Diputación durante el mes de Setiembre último, á cuyo efecto acompaña la letra Nº 229 por la cantidad de ciento sesenta y cinco soles (S. 165), á orden de la expresada Diputación y endosada á la Dirección de Fomento y los comprobantes corrientes de fojas 1 á fojas 3;

Se resuelve:

Apruébanse el procedimiento de la Diputación de Yauli y en consecuencia;

Se dispone:

Que por la Dirección de Fomento se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal, la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito á orden de este Ministerio para los fines del art. 31 del Código del Ramo.

Comuníquese y regístrese. *Larrabure y Unánue.*

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Visto el anterior oficio de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli, remitiendo como saldo del producto de derechos de los denuncios de minas habidos en esa Diputación durante el mes de Octubre último, á cuyo efecto acompaña la letra Nº 233 por la cantidad de cuatrocientos cuarenta soles (S. 440), á orden de la referida Diputación y endozada á la Dirección de Fomento;

Se resuelve:

Que por la Dirección del Ramo se remita la letra mencionada á la Caja Fiscal, la que deberá hacerla efectiva y conservar dichos fondos en depósito, á la orden de este Ministerio para los fines del art. 31 del Código de Minería.

Comuníquese y regístrese. *Larrabure y Unánue.*

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata «María Cristina», ubicada en el cerro Toldo, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Santiago Chienda, con fecha 29 de Junio del año en curso; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las antiguas ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la época del denuncio, hallándose ajustadas las tramitaciones posteriores á lo que prescribe el Código del Ramo: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «María Cristina», é inscríbase en el padrón á nombre de don Santiago Chienda, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese. *Larrabure y Unánue.*

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Visto el recurso de don José Payán, solicitando que en mérito del testimonio de escritura pública que acompaña se le considere como copartícipe en la propiedad de las minas «Candelaria» y «Trinidad», ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de los señores M. Alvarez Calderón y C. Murrieta y Cª, bajo los números 1,348 y 1,349, respectivamente; y

Considerando:

1º Que por el referido testimonio está acreditada la transferencia que de sus derechos en los intereses relacionados han hecho los señores C. Murrieta y Cª á favor del citado Payán; y

2º Que se han observado las prescripciones de los artículos 25 y 26 del Reglamento Administrativo de minería de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se inscriba las minas «Candelaria» y «Trinidad» á nombre de don M. Alvarez Calderón y don José Payán.

Ofíciése á la Diputación del Cerro de Pasco para los efectos del art. 26 del Reglamento citado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 3 de Diciembre de 1901.

Visto el recurso de don Manuel F. Gomez Sanchez á nombre de los señores Enrique W. Gibson y Adolfo Hilfiker, manifestando haber abonado duplicada la contribución relativa al 2º semestre de 1899 y año de 1900 y correspondiente á los lavaderos «La Fortuna» y «San Francisco», del Asiento de Sandia, según se comprueba con los recibos acompañados y solicita en consecuencia que se ordene á la Compañía Nacional de Recaudación aplique la suma duplicada á la contribución del segundo semestre de este año y año de 1902, por los referidos lavaderos; y en mérito de lo expuesto en el informe que precede;

Se dispone:

Que la indicada Compañía aplique la suma de ciento ochenta soles pagada por duplicada al abono de la contribución que respecta á dichos intereses por el semestre en curso y año de 1902.

Devuélvase los recibos que ha presentado dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, Diciembre 3 de 1901:

Visto el recurso de don Enrique W. Gibson manifestando que él y su socio don Adolfo Hilfiker, presentaron al Gobierno en el año 1900, dos solicitudes pidiendo prórroga para hacer uso de las aguas de Huaychuni, Huayatani y río Trapiche destinados, respectivamente, á la explotación de los aventaderos de oro «Trapiche» y «La Arequipeña», ubicada en el Asiento de Sandia y registra-

dos en el padrón vigente bajo los números 294 y 3 54; y que habiéndose concedido la prórroga de dos años para hacer uso de las aguas de Huaychuni, según aparece de la resolución de 4 de Mayo de 1900, no se tomó en consideración la prórroga solicitada para el uso de las de Huayatani y río Trapiche, no pudiendo por este motivo, implantar trabajos ni seguir sus gestiones para adquirir capitales extranjeros; y

Considerando:

1º Que estando empadronados los aventaderos indicados, el derecho que tienen los propietarios al uso de las aguas para su explotación, solo puede caducar cuando concurra alguno de los casos prescritos en el art. 149, del Código de Minería; y

2º Que no existiendo en este Ministerio expediente alguno que se refiera á la adjudicación de las aguas de Huayantan; y que aún suponiendo que las indicadas aguas sean las mismas á que se refiere la resolución de 31 de Diciembre de 1898; aprobatoria de los títulos del aventadero «La Arequipeña», habiéndose dejado en esta su derecho á salvo para que los denunciara nuevamente, este derecho ha quedado expedito, en el caso de que no hayan sido denunciados por otra persona; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud que motiva esta resolución

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Visto el acuerdo del Consejo Superior de Minería manifestando la conveniencia de establecer en Lampa la Delegación respectiva, sustrayéndola así de la jurisdicción de la Diputación de Puno;

Se resuelve:

Organízase la Delegación de Lampa con el personal siguiente:

Delegado— Don Manuel Cazorla.

Sustituto—Don José A. Torres.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Vista la terna formulada por el Consejo Superior de Minería para proveer el cargo de Perito de la Diputación de Puno, vacante por fallecimiento del ingeniero Neptalí G. Zavala;

Se resuelve:

Nómbrase perito adscrito al Asiento mineral de Puno á don Belisario Masías con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Vista la terna formulada por el Consejo Superior de Minería para nombrar un Perito mas adscrito á la Dipución del Asiento de Yauli;

Se resuelve:

Nómbrase para desempeñar el mencionado cargo á don Nemesio Meza, con los deberes y derechos que le corresponden con tal carácter.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 10 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «El Huascar», ubicada en el Distrito de Yana Cancha del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don José Carlos de la Torre con fecha 1º de Marzo del año próximo pasado; y

Considerando:

1º Que aunque los referidos títulos han sido remitidos al Gobierno con posterioridad al plazo señalado por la resolución Suprema de 28 de Noviembre de 1896 vigente á la sazón, por el escrito de fojas 26 consta que el interesado solicitó dicha remisión en tiempo hábil; y

2º Que por lo demás se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Huascar», é inscríbase en el padrón á nombre de don José Carlos de la Torre, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1900, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Visto el oficio de la Diputación de Minería del Asiento de Yauli manifestando la conveniencia de adoptar en el territorio de su jurisdicción, como hitos de las propiedades mineras, postes de fierro sobre los que está adherida en la parte superior una aspa de latón doblada en escuadra, indicando cada brazo de dicha escuadra, la dirección de los linderos y teniendo marcado el número con que la mina figure en el padrón; y

Considerando:

Que los títulos en la forma propuesta por la mencionada Diputación son apropiados para el Asiento mineral de Yauli, de conformidad con las conclusiones del informe del Consejo Superior de Minería;

Se resuelve:

Apruébase el sistema de hitos propuesto por la Diputación de Minería de Yauli y en su consecuencia, autorízase á la mencionada Diputación para que en lo futuro, al ministrar posesión de minas ó practicar remensuras, obligue á los interesados á colocar hitos en sus propiedades, de la forma y naturaleza propuestas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Teniendo en consideración:

Que al aprobarse la nueva posesión de las minas, cuya diligencia se ha mandado rehacer, por defectos en el acta respectiva, el cómputo para el pago de las contribuciones que se hubieran devengado, se hace desde la fecha de la nueva diligencia, con perjuicio de los intereses fiscales, pues aquella se realiza, algunas veces, con notable posterioridad;

Se resuelve:

Que en lo futuro al aprobar los títulos de minas, en que se haya ministrado nueva posesión, el cómputo de las contribuciones que se hubieran devengado, se hará desde la fecha de la primera diligencia posesoria.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Visto el recurso de don Celso Delgado, Secretario de la Diputación del Asiento Mineral de Yauli, presentando el testimonio de fianza otorgada por don José R. Espinoza á favor del Fisco, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 47 del Código de Minería,

Se resuelve:

Aceptar la referida fianza.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco....	2036	San Julio.........	Plata y cobre ..	Felipe S. Tello	......	1	3840 v. c.	Distrito de Yauricocha	......	15
	2037	El Mont Ceniz...	Carb. de piedra	Alfredo Brizzio	......	1	40000 m. c.	Sansón Machay..	......	15
	2038	La Breña.........	Idem.......	Juan Amador Arias	......	1	40000 m. c.	Viscancancha ...	......	15
	2040	Alterum Nom laedere.........	Idem......	Agripino Malpartida	......	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca..	......	15
	2041	San Carlos........	Plata.....	Juan J. Languasco	......	1	200×200	Rumiallana	......	15
	2042	Grimanesa.	Oro	Vicente Bezada......	......	1	200 » 150	C. Chuquitambo	......	15
	2043	Cosmopolita	Carb. de piedra	Pedro Vlasica..	......	1	40000 m. c.	Huirchir-huairán..............	......	15
	2044	Estrella	Plata..	M. David Flores y Enrique Bustamante y Salazar	......	4	140000 v. c.	Pariajirca alta .	......	60
	2045	Cometa Biela...	Carb. de piedra	Alfredo Brizzio......	......	1	40000 m. c.	Cachipata.........	......	15
	2047	La Huairona.....	Plata............	Santiago Anselmi..	......	1	200×100	C. Linclan Vinchos......	......	15
	2048	La Sajonia........	Carb. de piedra	Guillermo Shuermann......	......	2	80000 m. c.	C. Chogrorragra	......	30
	2049	Cuatro Amigos..	Cobre............	José Cárlos de la Torre..........	......	4	800×200	C. Mumuy y Tomaicunga.. ...	.....	60
	2050	Montecitorio	Carb. de piedra	Alfredo Brizzio. ...	......	1	40000 m. c.	» Carguascanca	......	15
	2051	Carmela y Esperanza	Plata y cobre...	Enrique Costa......	......	2	400×200	Pampa de San Juan..	......	30
	2052	San Julián......	Plata	Herminio Pérez...	......	1	60 » 60	Distrito de Santa Rosa.........		15
	2053	Tarapacá y Huamachuco.......	Carb. de piedra	Samuel Arias Pozo	......	2	80000 m. c.	C. Viscacancha..	.....	30
	2054	Candelaria Santa María y la Abundancia ..	Idem.......	Estanislao Solis y Encarnación Reynoso...........	......	3	120000 m. c.	» Chilgua........	......	45
	2055	Rio Tinto.........	Cobre............	Guillermo Shuermann.....	......	1	200×200	Yacha Marcelino	......	15
	2056	Vesubio	Plata............	César V. Cútulo y Herminio Pérez	......	1	200 » 120	Distrito de Santa Rosa............	......	15
	2057	La Fortuna......	Carb. de piedra	Marco Aurelio Woolcot...... ...	......	1	40000 m. c.	Fierro-Machay. .	......	15
	2058	Jesús Nazareno..	Plata.............	Nemesio Alvarado y José Eladio Cortabrazo........	......	1	60 × 30	Distrito de Santa Rosa..........	......	15
	2059	Perú...............	Carb. de piedra	Elías Malpartida..	......	1	40000 m c.	Puchus	......	15
	2060	Los Dos Amigos.	Plata.............	Vicente Balvín y Pacheco y Cárlos Languasco...	......	1	200× 45	Q. Rumillana ...	......	15
	2061	Arequipa, Callao Junín, Huánuco y Amazonas..	Plata y cobre ..	José María Boter.	......	5	500 » 200	Distrito de Puchupuquio.....	......	75
	2062	La Oroya.........	Carb. de piedra	Isaac Malpartida...	......	3	120000 m. c.	Pastos de Yanacachi...	......	45
	2063	Dolores 2º.........	Plata.............	Miguel Gallo Diez.	1	......	376.20 v. c.	Distrito de Santa Rosa	15	......
	2064	San Antonio 2º..	Idem.......	Idem............	1	2	451.44 m. c.	Idem.........	15	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco...	2065	Santa Rosalía 2ª	Plata y cobre...	Miguel Gallo Diez	1	.....	475.18 m. c.	Distrito de Yauricocha.........	15	
	2066	Elena 2ª..........	Plata...........	Idem............	1	......	1006.31 m. c.	Distrito de Cayac.............	15	
	2067	Isabel 2ª.........	Idem.......	Idem.,.........	1	3	910.89 m. c.	Distrito de Santa Rosa........	15	45
	2068	San Martín......	Carb. de piedra	Luís Morando, Martín Guzmán y TeobaldoV. Guzmán......	......	2	80000 m. c.	Paltaycucho.....	......	30
	2069	Nuestra Señora del Carmen...	Idem.......	Federico L. Rojas, Aparicio Chávez Rey y Rufino Quijada........	......	3	120000 m. c.	Distrito de Chacayán..........	......	45
	2070	Anillo de Fierro	Idem.......	Rufino Valerio Amador...........	......	3	120000 m. c.	Idem........	......	45
	2071	Nuestra Señora del Milagro...	Idem.......	Anselmo Vitor....	......	1	40000 m. c.	Auquirragra.....	......	15
	2072	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y San Alfonso de Ligorio......... ..	Idem.......	Hijinio Martel y Víctor Martel....	......	2	80000 m. c.	Chontarragra.....	......	30
	2073	Nuestra Señora del Carmen...	Idem.......	Víctor Martel, Apolinario Espinoza y Manuel N. Zevallos....	......	1	40000 m. c.	Distrito de Yanahuanca......	......	15
	2074	Tres Hermanos..	Idem.......	Augusto Palacios, Celina Palacios y Nicolasa Palacios................	......	3	119700 m. c.	Pastos de Tusi.	......	45
	2075	San Francisco Solano.........	Idem.......	Esteban Meza y Céspedes, Dámaso Rosas Mardones y Vicente Balvín y Pacheco.................	......	2	80000 m. c.	Distrito de Chacayán..........	......	30
	2076	La Concentradora..............	Plata y cobre ..	Eulogio Fernandini.................	10	......	500×400	C. Colquijirca...	150	
	2077	Isolina...........	Idem......	Idem..........	2	......	200 » 200	Idem........	30	
	2078	Feliz.............	Idem.......	Idem..........	2	......	400 » 100	Idem........	30	
	2079	Eulogio.........	Idem.......	Idem..........	3	17	42258 m. c.	Idem........	45	255
	2080	San Jerónimo...	Carb. de piedra	Nicanor J. Galván, Césareo A. Villarán y Baltazar Pisculiche......	......	3	120000 m. c.	Pastos de Vilcabamba.........	......	45
	2081	La Ampliada.....	Idem........	Jorge E. Steel.....	.....	1	40000 m. c.	Yuranpuero.....	......	15
	2082	Esperia..........	Cobre.......	Carlos Languasco..	......	1	200×200	Cercanías de la estación del Ferrocarril Mineral...........	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Delegación del Cerro de Pasco	2083	Providencia	Plata	José Martinech	1	60 × 24	Distrito de Yanacancha	15
	2084	San Vicente Ferrer	Idem	Germán Ibarra, Jorge E. Steel, Manuel Carrozzo y María Cleofe Minaya	1	60 » 30	Yanacancha	15
	2085	Catalina 2ª	Oro	Joaquín Bonany	1	16388 m. c.	La Quinua	15
	2086	San Miguel	Plata y cobre	Víctor Zamora y Roberto Minaya	1	200 × 100	Q. Rumiallana	15
	2087	Ignacia"	Idem	Eulogio Fernandini	3	6 hect·	C. Colquijirca	45
	2088	San Cristóbal	Carb. de piedra	Eugenio, Andrés y Eugenio David Malpartida	1	40000 m. c.	Villegas Machay	15
	2089	Santo Domingo de Guzmán	Plata y cobre	Pedro P. Alcántara é Higinio Martel	1	60 × 30	Cayac-grande	15
	2090	San Andrés	Plata	Alfredo Palacios	1	60 » 30	Cayac-chico	15
	2091	San Marcos	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation	1	200 » 125	C. Vinchos	15
	2092	Dolores de Huanyapunco	Idem	Gerardo Negrete	1	200 » 100	Distrito de Pariajilca alta	15
	2093	Libertad, Igualdad y Fraternidad	Carb. de piedra	Emilio Baldeón y Luciano Rodríguez	3	120000 m. c.	Orcopaccha	45
	2094	Milagro	Idem	Tomás Chamorro y Juan Azalia	3	120000 m. c.	C. Quiricancha de Goyllarisquisca	45
	2095	Alfa y Omega	Idem	Juan Azalia	2	80000 m. c.	Sillapata	30
	2096	San Vidal de Narvaez	Plata	Pedro Narvaez	1	30 × 30	Santa Rosa	15
	2097	La Providencia y Purísima	Carb. de piedra	Daniel S. Gonzalez y Martín Ruíz	2	80000 m. c.	Olivarragra	30
	2098	Rosario de Benavidos	Idem	Simón Giurcuvich y Manuel Benavidez	1	40000 m. c.	Japagmachay	15
	2099	Dos Primas	Idem	Simón Giurcuvich	1	40000 m. c.	Tupagmachay	15

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR 100 DE MULTA.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Delegación del Cerro de Pasco	459	San Ramón Nonato	Plata	Francisco Sagastabeytia	1	60 × 30	Santa Catalina	
	879	Santa Rosa de Santa María	Idem	Apolinario Franco	1	No consta	San Juan-pata	

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS CUYOS DUEÑOS PUEDEN RECUPERARLAS, PREVIO ABONO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVENGADAS CON EL 50 POR CIENTO DE MULTA

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco ...	1097	Montes Claros...	Plata.	Félix R. Otero.....	......	1	60 × 30	Calle de Parra .	
	1352	Santa Isabel......	Carb. de piedra	José Rufino Cárdenas	......	1	No consta	Pastos de Chacayán	
	1571	El Calvario	Idem.......	José E. Ampuero y Manuel E. Fernandez...........	......	1	40000 m. c.	Ocsia-ragra... ...	
	1615	Churruca y Garibaldi	Plata	Jaime Vila y Enrique Costa.........	......	2	400× 90	Pampa San Andrés	
	1741	El Carmen.......	Carb. de piedra	Jaime Garreta y José Pareras.....	......	2	80000 m. c.	Milpuragra	
	1746	Nuestra Señora del Carmen y Mercedes;......	Idem.......	Elías Malpartida...	......	2	80000 m. c.	Milpo	
	1790	New Castle	Idem.......	Santiago Ratto.....	......	5	200000 m. c.	Chogoragra	
	1874	Restauradora. ...	Plata.............	Juan Esparza......	......	1	200×100	Ayabilca	
	1916	Providencia......	Carb. de piedra	Flaviano D. Loayza y Daniel S. Gonzalez	......	2	80000 m. c.	Cururragra.......	
	1925	San Gabriel......	Idem.......	Pedro P. Alcántara	......	1	40000 m. c.	Huachapo..	
	2020	Nuestra Señora del Carmen...	Idem.......	Anselmo Vitor.. ...	......	2	80000 m. c.	Atoytacumán...	
	2032	San Mariano.....	Idem.......	Genaro Gallo y Enrique Rispa......	......	3	120000 m. c.	Agalpo....	
	2035	San Luís	Idem.......	Pedro P. Alcantara	.....	1	40000 m. c.	Tunancancha ...	
	2039	Nuestra Señora de las Mercedes.............	Idem.	Nicéforo Ramos y Miguel Kunicic.	......	1	40000 m. c.	Jatunragra.......	
	2046	El Rímac y El Nilo......... ...	Idem.......	Emiliano N. Martel y Leándro Dorregaray...........	......	2	80000 m. c.	Chiquihuanca...	
	1722	Restauradora.....	Carb. de piedra	Humiliana y Felipe B. Rojas......	.....	3	120000 m. c.	Huancamachay..	
	1800	Purísima........ ...	Idem.......	Pedro Pablo Alcántara....	......	1	39900 m. c.	Tunancancha....	
	1842	San Jacinto......	Idem.......	Jacinta Martínes é Isabel Mori de Gallo	.....	1	40000 m. c.	Shalatuna	
	1869	San Jacinto......	Plata	Alfredo Palacios...	1	......	200×100	Vinchos	
	1870	San Francisco...	Idem.......	Idem...	1	2	200 » 125	C. Liclan Vinchos	
	1923	La Fortuna......	Carb. de piedra	Fortunato Madrid	......	3	120000 m. c.	Shagua............	
	1935	San Luís	Idem.......	Pablo Borics......	......	3	120000 m. c.	Huachapo	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	330	Número 40......	Plata............	José Aveleira.......	1	......	No consta	Corral de Oporto	
	331	Número 42......	Idem.......	Idem...........	1	2	Idem......	Tras Alm. de M	
	1426	Nuestra Señora de los Dolores	Idem.......	Escolástica Falcón.	......	1	Idem......	Santa Rosa....	
	1672	Carmen ,,,,.........	Carb. de piedra	Jaime Garreta y José Pareras.....	......	1	40000 m. c.	Milpuragr.....	

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco	1696	Ferrocarril........	Carb. de piedra	Pablo Bories.......	......	1	40000 m. c.	Huachapo........	
	1711	San Eduardo.....	Idem........	Joaquín Bonany...	......	2	80000 m. c.	Caarahuari	
	1716	El Carmen... ...	Plata.......	Severido Curti.......	......	1	200×100	C. Huancavelica	
	1723	Copaycocha	Carb. de piedra	José Olivero Hernández...........	......	1	39900 m.c.	C. Sirismachay-..	
	1727	San Jorge..... ...	Idem.......	Francisco Vento...	......	4	160000 m. c.	Huachapo...... ..	
	1742	San Rafael........	Idem.......	Lorenzo Morí, Isabel Morí de Gallo y Elisa Martinez	......	1	40000 m. c.	Cuchis.............	
	1743	La Purísima y El Carmen ...	Idem.......	Daniel S. González	......	2	79800 m. c.	Matagaga.........	
	1811	El Porvenir......	Idem.......	Amador Rocha y Rafael Cotera ...	......	3	120000 m. c.	Pampa Cancha..	

Distrito mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.......	1	San Antonio y socavón.........	Plata......	Pflücker hermanos	1	......	200×100	C. Nuevo Potosí.	15	
	3	Victoria	Idem.......	Idem............	3	......	600 » 200	Idem	45	
	13	San Pablo.........	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 162½	Tayacasa	15	
	15	Buenaventura..	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 100	Yacumina	30	
	16	Sulfurosa	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	Tuctu..............	15	
	17	Talismán y socavón.............	Idem.......	Idem............	4	12	800 » 200	Santiago..........	60	180
	34	La Trinidad.....	Idem	Montero hermanos.	2	......	400 » 100	Vicharrayoc.. ...	30	
	35	Purísima..	Idem.......	Idem........ ...	1	......	200 » 112½	Potosí.............	15	
	36	San Antonio de Muchcapata..	Idem	Idem............	4	......	800 » 100	Muchcapata	60	
	37	San Joaquín ó Aguilar.........	Idem	Idem............	1	......	200 » 137	Alampampa	15	
	38	Puca-labor.......	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Toldojirca..	15	
	39	San José ó Galera	Idem	Idem............	3	......	600 » 112½	Galera........ ...	45	
	40	San José de Macho Rucio y socavón.........	Idem	Idem............	3	......	388 » 100	Andaychagua ...	45	
	41	Yanamina.	Plata.....	Idem............	2	......	400 » 100	Alapampa	30	
	59	Pucayacu...	Cinabrio	Idem......	3	......	600 » 100	Punabamba......	45	
	60	Pucará ó Iriarte	Plata.............	Idem............	1	......	200 » 100	Alpamina.........	15	
	61	San Pedro Alcántara.	Idem	Idem............	2	......	400 » 200	Alapampa	30	
	62	San José de Anticona...........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Anticona	15	
	63	La Estaca..... ...	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Santa Cruz........	30	
	64	El Sacramento..	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	C. Toldo...........	15	
	99	Noria.......... . .	Idem.......	Idem......	3	......	600 » 200	Vicharrayoc	45	
	100	Pisagua...........	Idem.......	Idem............	4	......	No consta	Idem.........	60	510
	111	San José y Demasía.	Idem.......	Carlos M. Pflücker y hermanos	2	......	400 » 200	Toldojirca.........	30	
	122	San Antonio......	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	123	Libertadora......	Idem	Idem............	1	19	200 » 200	Idem	15	60

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Juez Fiscal, Sr. Vocal don Saturnino Olaechea, encargado del examen de la rendida por la Tesorería de Arequipa, correspondiente al año de 1896, por rentas Departamentales; notifico á los herederos de don L. Ezequiel Meneses, para que dentro del término de ley, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los expresados herederos de don L. Ezequiel Meneses, Auxiliar que fué de la citada Tesorería de Arequipa, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 17 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8. p.3—alt.

AVISO OFICIAL.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales; y en atención al estado de la Garita de Guía en esta capital, que no permite celebrar locación ventajosa respecto de ella;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán, en el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad nacional, conocida por la Garita de Guía, ubicada en la calle de Piura (Malambo) de esta capital, sirviendo de base al precio la suma de mil novecientos treintiocho soles, veinte centavos (S. 1,938.20), valor del predio según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Cúmplase por la Sección de Bienes Nacionales.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

Por la Sección.—*M. A. del Valle.*

BASES:

Primera.—Por suprema resolución fecha 26 de Junio del presente año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, la finca llamada Garita de Guía, propia del Estado, sita en la calle de Piura (Malambo), en Lima.

Segunda.—Servirá de base al precio la cantidad de mil novecientos treinta y ocho soles veinte centavos (S. 1,938.20) valor del predio, según tasación.

Tercera.—El inmueble se enagena conforme al plano y mensura concernientes á él, existentes en la Sección ministerial del Ramo y que serán entregados al comprador.

Cuarta.—La finca no reconoce ningún gravámen; su venta se hace en el estado en que se encuentra; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y saneamiento.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, en la Dirección de Administración hasta el martes 14 de Enero de 1902, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por treinta y ocho soles, setenta y seis centavos (S. 38.76) dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello, y que se devolverá á los proponentes no favorecidos, inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble, avisos de convocatoria y demás del contrato.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Junio del presente año, corriente á fojas 3.

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el martes 14 de Enero de 1902, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese. *Ward.*

v 15—p2.

SUMARIO

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II | LIMA, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1901 | SEMESTRE II—NÚM. 149

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Visto el expediente seguido por don Juan Cabrera, Secretario de la Diputación de minería de Cajamarca, para poner expedita la fianza que le corresponde presentar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Administrativo de Minería; y

Considerando:

Que la fianza hipotecaria otorgada por don Juan Toledo á favor del Fisco, reune los requisitos exigidos por el artículo 43 del Reglamento mencionado;

Se resuelve:

Apruébase la mencionada fianza.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 14 de Diciembre de 1901.

Visto el recurso de don Juan Michel de las Carreras por su propio derecho y en nombre de la Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho, pidiendo se reconsidere la resolución ministerial de 31 de Agosto último, por la cual se declaró sin lugar la solicitud del referido representante, quien deberá abonar la contribución de las minas indicadas conforme á lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Minería; y

Considerando:

Que las razones aducidas no dan mérito para acceder al pedido del recurrente, máxime cuando lo solicitado es contrario á lo que dispone el artículo 28 del Código referido; de acuerdo con las conclusiones del informe del Consejo Superior del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración pedida por don Juan Michel de las Carreras.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unánue.

Lima, 14 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "María Olga". ubicada en el cerro Patarranna, jurisdicción del pueblo de Tomas, del Asiento de Yauyos, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de 16 pertenencias á la Compañía Minera La Victoria de Tomas, con fecha 3 de Abril del año en curso, la que ha transferido sus derechos á don David A. Stuart, según consta del testimonio de escritura que corre agregado al expediente Nº 10,872, del mismo interesado; y

Considerando:

Que habiéndose desfijado los carteles en la misma fecha que los recibió el Juez de Paz de Tomas, según aparece de las constancias de 4 y 5 vuelta, la publicación de aquellos no se ha hecho por el término de ley; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto los títulos de la mina "María Olga", debiendo retrotraerse las actuaciones al estado del auto de amparo, á efecto de que los carteles se publiquen conforme á lo dispuesto en el Código de Minería.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 14 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "California", ubicada en el cerro "Ocatara" del asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á doña María Teodosia Chandle de Montes, con fecha 24 de Noviembre de 1900; y

Considerando:

1º Que aún cuando la posesión de la mina indicada, ha sido conferida después de vencido el plazo que señala la ley de 27 de Diciembre de 1897 vigente en esa época, no siendo esa falta imputable á la interesada, pues consta á fojas 2 que la pidió en época oportuna, aquella circunstancia no puede ser un obstáculo para la aprobación de los títulos; y

2º Que por lo demás, se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «California», é inscríbase en el Padrón á nombre de doña María Teodosia Chandle de Montes, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 14 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Nuestra Señora de la Asunción», ubicada en el cerro Colloadar del asiento de Cajamarca, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don José David Zevallos, don José Mercedes Torres, don Damián Morales, don Francisco Cáceres y don José Gil Mestanza, en 5 de Marzo del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora de la Asunción" é inscríbase en el Padrón á nombre de don José David Zevallos, don José Mercedes Torres, don Da-

mián y don José Gil Mestanza, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1900 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 16 *de Diciembre de* 1901.

Visto el expediente seguido, ante la Diputación de Minería del asiento del Cerro Pasco, por don Román Arístides Villarán para que en el próximo Padrón se inscriban á nombre de su esposa doña Matilde Puch, las minas «San Martín y Animas», «San Doroteo y Preciosa», «Rosario y Atocha», «San Facundo», «Santa Susana», «San Francisco y Mercedes» y «Generosa y Rosario», inscritas en el Padrón vigente á nombre de don Félix R. Otero bajo los números 1091, 1094, 1095, 1098, 1099, 1100 y 1102, respectivamente; y

Considerando:

Que por los testimonios de escrituras públicas que se acompañan, y declaración del intestado de doña María Moreno, que corre agregado al expediente número...... consta que las referidas minas pertenecen hoy á la señora Matilde Puch de Villarán; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en los artículos 25 y 26 del Reglamento Administrativo de Minería, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas relacionadas é inscríbanse en el padrón á nombre de doña Matilde Puch de Villarán.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 16 *de Diciembre de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón denominada "Carbonera", ubicada en cerro Chaulan Cruz, Distrito de Higueras del Asiento de Huánuco, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Victorio Repetto y don Juan Ravassa, con fecha 17 de Marzo último; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado tanto las prescripciones de las Ordenanzas antiguas como las del Código de Minería, por el tiempo de su respectiva vigencia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Carbanera", é inscríbase en el padrón á nombre de don Victorio Repetto y don Juan Ravassa, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 16 *de Diciembre de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro "Sant John", ubicada en el cerro Corichacra del Asiento de Parinacochas, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ambrosio Nosiglia con fecha 5 de Agosto último; y

Considerando:

Que en el acta de posesión no se determina el punto de partida de la mensura de la pertenencia, ni los detalles de la forma en que esta operación se practicó; y

2º Que el plano acompañado no está en armonía con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Sant John", conferida á don Ambrosio Nosiglia; y

Se dispone:

Que se ministre nueva posesión de la indicada mina al referido Nosiglia, á costa del Juez y perito que intervinieron en esa diligencia, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue

Lima, 16 *de Diciembre de* 1901.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "San Genaro", ubicada en el cerro Nuevo Potosí del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Antonio G. González con fecha 20 de Mayo último; y

Considerando:

Que en el presente expediente se han observado extrictamente las prescripciones del Código de Minería, habiéndose subsanado la omisión anotada por el informe de la Sección de Minas con la declaración de fojas..., de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Genaro", é inscríbase en el padrón á nombre de don Antonio G. González, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue

Lima, 17 *de Diciembre de* 1901

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del asiento del Cerro de Pasco por doña Julia, doña Andrea, doña Julia D. y doña Adelaida Ijurra, para que en el Padrón se inscriban á sus nombres, las minas «Dolores», «San Antonio de Ijurra», «El Porvenir ó Peregrina», «San Agustín» y «Mina Grande del Rey», registradas en el Padrón vigente, las dos primeras á nombre de don Benito Antonio Ijurra, la tercera al de don Jorge E. Steel, don Benito A. Ijurra y los herederos de don Pedro Rossi y los dos últimos al de don Benito A. Ijurra en litis con don J. Languaso y don R. Azcárate, bajo los números 157, 1,461, 610, 155 y 149 respectivamente; y

Considerando:

1º Que con la copia del testamento que se acompaña y los datos que arroja el Padrón, queda acreditado el derecho exclusivo que tienen los recurrentes á las minas «Dolores» y «San Antonio de Ijurra», así como su calidad de copartícipes en las nombradas «El Porvenir ó Peregrina», y la representación legal en el litis que se sigue sobre las minas «San Agustín» y «Mina Grande del Rey» por ser herederos del citado Ijurra; y

2º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones del Reglamento Administrativo de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbanse en el Padrón las minas «Dolores» y «San Antonio de Ijurra» á nombre de doña Julia, doña Andrea, doña Julia D. y doña Adelaida Ijurra, «El Porvenir ó Peregrina» al de las citadas Ijurra, don Jorge E. Steel y los herederos de don Pedro Rossi; y «San Agustín» y «Mina Grande del Rey», al de las mismas interesadas, en litis con don J. Languasco y don R. Azcárate; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro haga en sus registros la anotación respectiva, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento mencionado.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Padrón General de Minas correspondiente al 2° Semestre de 1901

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	124	San Antonio.....	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker hermanos.........	3	......	120000 m. c.	C. Sorao.........	45	
	125	San Jacinto......	Idem.......	Idem...........	2	......	80000 m. c.	Rupac............	30	
	142	San José de Ventanilla.........	Plata............	Idem...........	6	15	1200×200	Carahuacra......	90	165
	146	Carmen..........	Idem.......	Compañía Minera del Carmen.....	......	1	200 » 100	Paracle..........	......	15
	156	Elvira............	Idem.......	Carlos M. Pflücker hermanos...........	.....	1	200 » 100	Nuevo Potosí.....	......	15
	163	San Florencio...	Idem.......	Hermann Denks...	3	....	600 » $112\frac{1}{2}$	Tantarantán.....	45	
	164	Esmeralda........	Idem.......	Idem...........	1	4	200 » 100	Idem.........	15	60
	176	Santa Rita........	Idem.......	Pflücker hermanos	1	......	200 » 100	Nuevo Potosí....	15	
	177	Santa Bárbara...	Idem.......	Idem...........	2	3	400 » 100	Idem.........	30	45
	180	Milagro..........	Idem........	Francisco Mendizabal............	......	1	200 » 200	Cuncuspata......	......	15
	183	San Miguel.......	Idem.......	R. Mahr y J. Urizar	......	2	400 » 100	C. San Andrés...	......	30
	186	Irene............	Idem.......	P. Sieveking, F. La Torre Bueno y otros...........	......	4	800 » 100	Q. Pomatarea....	......	60
	190	Santa Rita........	Carb. de piedra	Francisco B. Mendizabal...........	......	1	40000 m. c.	Chuiccho.........	......	15
	192	Libertad y Socavón.........	Plata............	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	1	200×$112\frac{1}{2}$	Anticona..	......	15
	193	San Francisco...	Idem.......	Francisco Mendizabal é hijo..........	......	2	400 » 100	Alpamina.........	......	30
	194	La Vieja.........	Idem.......	Aurelio Bravo......	......	1	200 » 100	San Ignacio......	......	15
	203	Unión........ ..	Idem.	José Vannoni.......	......	2	400 » 100	Esmeralda........	......	30
	204	Adelina..........	Idem.......	Compañía Kosmos	1	......	200 » 100	C. Pomatarea....	15	
	205	Irenita...........	Idem.......	Idem...........	1	2	200 » 200	Idem........	15	30
	207	Sociedad........	Idem.......	J. Galvez...........	......	2	400×100	Rauca...........	......	30
	210	Solitaria..........	Idem........	Alejandro Aza......	.....	2	400 » 200	Esperanza........	......	30
	227	Encanto...........	Idem.......	Empresa Minera de Rumi Cruz.......	......	2	400 » 100	C. Chaplanca.....	......	30
	239	Dos de Mayo.. ..	Idem........	J. Manuel Montero	......	1	200 » 125	Caico.............	......	15
	256	Regenta..........	Idem........	Alejandro Aza y A. Pinna..............	......	2	400 » 150	C. Anticona......	......	30
	261	Incsita...	Idem.......	Guillermo Corthorn y Rafael Canevaro.........	......	2	400 » 100	« Huascacocha.	......	30
	285	San Antonio ...	Idem.	Antonio R. Pinna.	......	1	200 » 200	« La Fundición	......	15
	287	Colina......	Idem........	J. Manuel Montero	......	1	200×100	« Yanacaca.....	......	15
	291	Viscacha........	Idem......	Empresa Minera La Esperanza....	......	2	400 » $137\frac{1}{2}$	« Carahuacra chico............	.....	30
	308	Santa Catalina...	Idem........	Alejandro Aza y Antonio R. Pinna............	......	1	200 » 100	« Rumi Cruz...	......	15
	311	Toldojirca vieja	Idem........	Juan Manuel Montero............	......	1	200 » 200	« Toldojirca.....	......	15
	319	Sirena.............	Carb. de piedra	Francisco Mendizábal é hijo.........	......	1	40000 m. c.	« Jaillinapata...	......	15
	321	Odín..............	Plata............	Compañía Minera Kosmos...........	......	5	1000 » $137\frac{1}{2}$	« Esperanza.....	......	75

Distrito mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	330	San Carlos........	Plata.............	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	1	200×100	C. Nuevo Potosí.	......	15
	332	Santa Isabel......	Idem.......	Irene Elguera de Corthorn y Rafael Canevaro....	......	2	400 » 100	Cajoncillo.........	......	30
	333	Atila	Idem.......	Montero hermanos	2	.....	400 » 100	C. Santa Cruz ..	30	
	334	El Manto.........	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 200	» Vicharrayoc .	30	
	335	Antar...............	Idem.......	Idem............	6	10	1200 » 100	» Muchcapata...	90	150
	337	Mercur	Idem.......	Compañía Minera Kosmos.............	......	5	1000 » 100	» Esperanza......	......	75
	338	San Clemente ...	Idem	José Vannoni.........	......	2	400 » 100	Q. Yanacocha...	......	30
	340	Tapada	Idem.	Herman Denks.....	3	.....	557 » 100	C. Santa Cruz...	45	
	341	Llapa....	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 100	» Tantarantán..	15	
	342	Restauradora....	Idem.......	Idem...	2	6	400 » 100	Idem.........	30	90
	345	Amelia............	Idem..	Ernesto Carpi......	......	1	200 » 200	» Santa Cruz...	......	15
	351	Huillca	Idem.......	Francisco J. Alvarez.................	......	1	200 » 100	C. San Ignacio...	......	15
	358	Santo Domingo..	Idem........	Empresa Minera La Esperanza Limitada.	......	4	800 » 100	Idem.........	.....	60
	363	Manuel.	Idem........	Montero hermanos	......	3	600 » 100	» Uchpagasha...	......	45
	367	Alpamina Chico.	Idem.......	Ricardo Mahr y Enrique G. Zapatero............	......	2	400 » 100	« Alpamina.. ...	....	30
	368	El Minero.........	Idem.......	José Vannoni	......	2	400 » 200	« Cajoncillo......	......	30
	370	Reina Margarita	Idem........	María V. de Vannoni................	...	1	200 » 100	Idem.........	......	15
	371	Rosario...	Idem........	Teófilo A. Gore.....	......	2	400 » 200	« Santa Clara ...	......	30
	383	Luisa	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	5	......	200000 m. c.	« Misquipuquio	75	
	384	Mercedes	Plata............	Idem............	2	......	400×100	« Nuevo Potosí.	30	
	385	Elisa.....	Idem.......	Idem............	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	386	Amelia............	Idem.......	Idem	2	......	400 » 100	Idem...	30	
	387	Dolores	Idem.......	Idem	1	......	200 » 100	» Ventanilla ...	15	
	393	San Martín.... .	Idem.......	Idem	2	14	400 » 100	» Potosí chico..	30	210
	406	San Carlos.......	Idem.......	Hermann Denks...	......	2	400 » 100	» Tantarantán..	......	30
	408	San Carlos........	Idem.......	Montero hermanos	1	......	200 » 100	» San Marcelo..	15	
	409	Rosa Mercedes ...	Idem.	Idem......	1	2	200 » 112½	Idem...	15	30
	410	María	Idem.......	José Vannoni........	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	417	Unión....	Idem.......	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	1	200 » 100	» Nuevo Potosí.	.....	15
	419	Milagro............	Idem........	Magni Mendizábal y Cª...............	......	2	400 » 100	» Cuncuspata...	......	30
	420	Doña Inés........	Idem	Montero hermanos	......	3	600 » 100	« Muchcapata ..	......	45
	423	Neptuno...........	Idem.......	Compañía Minera Kosmos.............	......	2	400 » 200	« Acobambilla..	......	30
	427	Matilde............	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	1	40000 m c.	« Sorao........ ..	......	15
	430	Mariposa	Plata.............	Juan Manuel Montero	2	......	400×100	« Muchcapata...	30	
	431	San Juan Bautista	Idem	Idem............	2	4	400 » 100	Idem...	30	60
	433	California........	Idem	José Vannoni.......	.....	2	400 » 175	« Santa Cruz ...	......	30
	434	Pitino..........	Idem.......	Salvador Piedra...	......	1	200 » 200	Idem.........	......	15
	46[illegible]	San Bernardino y Socavón ...	Sal	José B. Beraún.....	......	1	40000 m. c.	« Cacaspata.....	......	15

Distrito mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	468	Papasito..........	Plata............	Hermann Denks y Arturo Werthemann...	3	......	600×100	« Santa Cruz...	45	
	470	Rheingold.......	Idem	Idem...........	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	472	Mamita...........	Idem	Idem...........	3	......	600 » 200	« Tantarantán..	45	
	475	Fromme Helene	Idem	Idem	2	......	400 » 100	« San Florencio	30	
	476	Cuña........	Idem	Idem...........	3	14	600 » 100	« Santa Cruz...	45	210
	478	La Necesaria.....	Idem	J. Manuel Montero	2	......	400 » 200	« Mucheapata ..	30	
	479	Juno.............	Idem	Idem...........	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	480	El Eslabón... ...	Idem	Idem	2	6	400 » 100	« Iscay Cruz....	30	90
	492	La Limeña.......	Carb. de piedra	Agustín Tello......	......	2	80000 m. c.	« Michamachay	......	30
	493	Edelmira..........	Plata............	Empresa Minera Fundición del Carmen y Ricardo Mahr...... ...	......	1	118×100	« Cuncuspata ...	......	15
	499	Melpómene.......	Idem......	Ricardo Mahr.....	......	1	200 » 100	Idem.........	.....	15
	505	Olvidada....... ...	Idem.......	Ernesto Carpi y Federico Fowler....	......	2	400 » 112	« Santa Cruz....	.....	30
	506	Defensa......	Idem.......	Hermán Denks y Arturo Werthemánn......	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	507	Punto final... ...	Idem.......	Idem	2	4	400 » 100	« Tantarantán .	30	60
	508	Favorita...... ...	Idem........	Antonio Vanini...	......	1	200 » 100	Idem.........	.....	15
	514	Perú..............	Idem.	José Vannoni......	1	......	200 » 100	C. Cajoncillo	15	
	515	Bolivia...........	Idem.......	Idem...........	1	2	200 » 100	Idem.........	15	30
	517	Triano...........	Idem.......	J. Manuel Montero	2	......	400 » 125	» Santa Cruz....	30	
	518	La Estrella......	Idem	Idem...	2	4	400 » 100	» Rumi-Cruz chico	30	60
	529	San Francisco de Carahuacra	Idem	Sociedad Minera de Carahuacra Limitada.	2	......	400 » 111½	» Corahuacra...	30	
	530	San José.........	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 125	Idem.........	15	
	531	San Antonio de Callapa	Idem.	Idem...........	1	......	200 » 125	» Callapata.....	15	
	532	Dolores	Idem.......	Idem...........	2	......	400 » 187	» Carahuacra...	30	
	533	San Pedro........	Carb. de piedra	Idem...........	3	......	120000 m. c.	» Rangracancha	45	
	534	Oscar	Plata............	Idem...........	1	......	200×175½	C. Carahuacra..	15	
	535	Rímac	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 112½	Idem.........	15	
	536	Lima	Idem.......	Idem...........	1	......	200 » 112½	Idem.........	15	
	537	San Carlos........	Idem	Idem...........	3	......	600 » 100	Idem........	45	
	538	Arturo	Idem.......	Idem...........	3	......	600 » 187½	Idem.........	45	
	539	La Intrusa........	Idem.......	Idem...........	2	......	400 » 100	Idem	30	
	540	Incuestionable..	Idem.......	Idem...........	2	22	400 » 200	Idem.........	30	330
	543	Margarita...	Idem......	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	1	200 » 162½	» Santo Toribio.		15
	544	Espíritu Santo...	Idem.......	J. Manuel Montero	......	2	400 » 100	» Santa Cruz......		30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias (parcial)	Nº de pertenencias (total)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución (parcial)	Contribución (total)
Diputación de Yauli	545	Mellizos	Plata	Hermann Denks y Arturo Werthemann	......	1	200×100	C. Santa Cruz	......	15
	550	Ingeniero	Idem	José Vannoni	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	.....	15
	551	San Fernando	Idem	Manuel Espíritu La Torre	......	3	600 » 200	« Alpamarca	......	45
	552	Tres Amigos	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	1	40000 m. c.	« Rupac	......	15
	601	Calipso	Plata	Ricardo Mahr	2	......	400×100	« Cuncuspata	30	
	602	Minerva	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	605	Aurora	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	2	......	400 » 100	« Tayacasa	15	
	606	Favorita	Idem	Idem	1	3	200 » 100	« Santo Toribio	30	45
	612	El Lindero	Idem	José Vannoni	.....	1	200 » 100	« Cajoncillo	......	15
	614	Agata	Idem	Ricardo Mahr	......	2	400 » 100	« Cuncuspata	......	30
	625	San Juan Bautista	Idem	José María de La Torre	......	4	No consta	« Río Pallanga	......	60
	627	Nueva Odín	Idem	Compañía Kosmos	......	1	200 » 112½	« Esperanza	......	15
	630	San Francisco de Galera	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine	......	1	200 » 200	« Gigante	......	15
	632	San Pablo	Idem	José Vannoni	1	......	200 » 112½	« San Ignacio	15	
	633	Caudalosa	Idem	Idem	1	2	200 » 100	« Santa Clara	15	30
	634	Socavón Aguilar	Idem	Juan Manuel Montero	1	......	164 » 100	« San Marcelo	15	
	635	Victoria	Idem	Idem	2	3	400 » 100	« Santa Cruz	30	45
	637	El Carnaval	Idem	Compañía Kosmos	......	1	200 » 150	« Esperanza	......	15
	638	Santa Rufina	Carb. de piedra	Francisco J. Alvarez y Rufina Montero	......	1	40000 m. c.	« Misquipuquio	......	15
	645	San Nicolás	Plata	Steffano Chienda	......	1	200×175	« Cobrizo	......	15
	651	Limeña	Idem	José Galvez	......	2	400 » 125	« Raura	......	30
	652	San Tadeo	Idem	Compañía Kosmos	......	1	200 » 127½	» Esperanza	.....	15
	659	Milagro	Idem	Francisco J. Alvarez	......	1	200 » 100	« Cajoncillo	......	15
	660	Magdalena	Idem	Montero hermanos	2	......	400 » 200	« Alapampa	30	
	661	Guillermo	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	663	Huamachuco	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	......	200 » 100	« Potosí chico	15	
	664	Fénix	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	665	Libertad	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	80000 m. c.	« Muquimachay	.....	30
	672	San Miguel	Plata	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	4	800×112½	« Santa Cruz	......	60
	673	Blanchita	Idem	Juan Tucker y Enrique Edwars	......	2	400 » 100	« Galera	......	30
	675	La Concordia	Idem	Domingo Arenas y José Miculicich	......	2	400 » 100	» Cajoncillo	......	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	676	San Benito ó Almacén	Carb. de piedra	Société Anonyme des Mines de Yauli.	3	......	600×200	C. Llacsacocha...	45	
	677	Progreso..........	Plata.............	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	678	Esmeralda........	Idem	Idem............	3	......	600×200	« Santa Clara..	45	
	679	Octavio	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	680	Santa Victoria...	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem.........	45	
	681	Ollitas	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem.........	45	
	682	María Rosa.......	Idem	Idem.......	3	.....	600 » 100	« Anticona......	45	
	683	Alcides............	Idem.......	Idem...	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	684	San Antonio de Marmolejo. ..	Idem......	Idem............	5	......	1000 » 162½	Idem.........	75	
	685	Animas...........	Idem.......	Idem............	3	......	600 » 100	» Anticona	45	
	688	Carmen	Idem.......	Idem............	3	......	600 » 100	» Curicocha	45	
	695	Huaripampa. ...	Idem.......	Idem............	1	.....	200 » 100	Andaychagua ...	15	
	696	San Francisco...	Idem.......	Idem............	4	......	800 » 100	Idem.........	60	
	697	Puca-Urco	Idem.........	Idem............	5	......	1000 » 112½	C. Puca Urco ..	75	
	699	San Antonio	Idem......	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	700	Victoria	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Huallo.........	30	
	701	Huallo Segundo	Idem.......	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	702	Balconcillo	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	709	Colombia y Socavón Santa Rosa...	Idem.......	Idem............	5	......	1000 « 100	» Milagro.........	75	
	711	Zoraida............	Idem.......	Idem............	2	.....	400 » 200	» Huallo..........	30	
	712	Clemencia	Carb. de piedra	Idem............	2	......	80000 m. c.	» Llacsacocha...	30	
	713	Margarita...	Idem.......	Idem............	2	......	80000 m. c.	Idem.........	30	
	714	Rosario..	Plata............	Idem............	2	.....	400×125	» San José..	30	
	715	Austria..	Carb. de piedra	Idem............	1	61	200 » 100	» Llacsacocha...	15	915
	718	Génova............	Plata.............	José Vannoni.......	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo.. ...	......	15
	719	La Purísima.....	Idem.......	F. Salazar y Ramos, Rosenda y María de la Concepción Ortiz....	......	1	200 » 100	Pampa Peña Negra.	......	15
	720	Santa Agueda...	Idem.......	Pedro Vanini	......	2	400 » 112½	Q. Carahuacra..	......	30
	726	Cecilia	Idem.......	Lizandro Proaño y Octavio Valentine............	......	2	400 » 100	C. Tayacasa.....	......	30
	728	San Ildefonso....	Idem.......	Fausto Figueroa...	......	3	600 » 100	» Paicocha	......	45
	729	Covadonga	Idem.......	José Vannoni.......	......	2	400 » 100	»Cajoncillo	......	30
	730	Las Dos Naciones	Idem......	Aparicio Anticona	......	1	200 » 100	« Santa Clara....	.....	15
	731	Raguzca.	Idem.......	Marcos y Nicolás Azalia.......	......	3	600 » 125½	» San Marcelo ..	......	45
	732	La Salvadora.....	Idem.......	Lizandro A. Proaño, Aurelio Hernández y Octavio Valentine ...	......	1	200 » 200	» Tunsuruco.....	......	15
	734	Enriqueta.........	Idem.	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	2	400 » 100	» Potrero...	......	30
	735	Perseverancia ..	Idem......	José Vannoni.......	2	......	400 » 100	» San Francisco	30	
	736	San Pedro.........	Idem.......	Idem	2	4	400 » 100	» Pajchapata ...	30	60

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Juez Fiscal, Sr. Vocal don Saturnino Olaechea, encargado del examen de la rendida por la Tesorería de Arequipa, correspondiente al año de 1896, por rentas Departamentales; notifico á los herederos de don L. Ezequiel Meneses, para que dentro del término de ley, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los expresados herederos de don L. Ezequiel Meneses, Auxiliar que fué de la citada Tesorería de Arequipa, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 17 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8. p.4—alt.

AVISO OFICIAL.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales; y en atención al estado de la Garita de Guía en esta capital, que no permite celebrar locación ventajosa respecto de ella;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán, en el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad nacional, conocida por la Garita de Guía, ubicada en la calle de Piura (Malambo) de esta capital, sirviendo de base al precio la suma de mil novecientos treintiocho soles, veinte centavos (S. 1,938.20), valor del predio según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Cúmplase por la Sección de Bienes Nacionales.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

Por la Sección.—*M. A. del Valle.*

BASES:

Primera.—Por suprema resolución fecha 26 de Junio del presente año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, la finca llamada Garita de Guía, propia del Estado, sita en la calle de Piura (Malambo), en Lima.

Segunda.—Servirá de base al precio la cantidad de mil novecientos treinta y ocho soles veinte centavos (S. 1,938.20) valor del predio, según tasación.

Tercera.—El inmueble se enagena conforme al plano y mensura concernientes á él, existentes en la Sección ministerial del Ramo y que serán entregados al comprador.

Cuarta.—La finca no reconoce ningún gravámen; su venta se hace en el estado en que se encuentra; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y saneamiento.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, en la Dirección de Administración hasta el martes 14 de Enero de 1902, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por treinta y ocho soles, setenta y seis centavos (S. 38.76) dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello, y que se devolverá á los proponentes no favorecidos, inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble, avisos de convocatoria y demás del contrato.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Junio del presente año, corriente á fojas 3.

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el martes 14 de Enero de 1902, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese. *Ward.*

v 15—p2.

SUMARIO

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Ministerio de Hacienda

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 61.—Tomo II | Lima, Martes 31 de Diciembre de 1901 | Semestre II—Núm. 150

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 16 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre "San Francisco", ubicada en el cerro Tihini, de la parcialidad Auriguas, del Asiento de Chucuito, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de diez pertenencias á D. Víctor R. Covinos, con fecha 27 de Enero del año en curso; y

Considerando:

Que aún cuando en la tramitación de las primeras diligencias se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión y plano acompañado aparece que á las pertenencias adjudicadas se les ha dado una latitud mayor que la determinada por el Código de Minería vigente en esa época; circunstancia que invalida dicha diligencia, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase nula y sin valor ni efecto la posesión de la mina "San Francisco", conferida á don Víctor R. Covinos; la misma que volverá á ministrarse á costa del perito que intervino en esa diligencia, conforme á lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Administrativo de Minería, y remitir los documentos del caso dentro del término de noventa días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 17 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Raymondi y Rivot», ubicada en el lugar denominado Chapar grande, pastos de la hacienda Paria del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Antonio Roca, con fecha 18 de Abril del año en curso; y

Considerando:

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en esa época así como las del Código de Minería, durante su respectiva vigencia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Raymondy y Rivot», é inscríbase en el padrón á nombre de don Antonio Roca, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníque y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 17 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Casualidad», ubicada en el paraje denominado Tunancancha, pastos del pueblo de Yanahuanca, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pedro Pablo Alcántara, con fecha 10 de Agosto del año en curso; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el plazo que con tal objeto señalaba la ley de 23 de Diciembre de 1895 vigente por entonces, por la razón dada por los actuarios corriente á fojas 7 vuelta, consta que el interesado la solicitó en época oportuna; y

2º Que por lo demás se han observado las prescripciones de las antiguas Ordenanzas como las del Código de Minería por el tiempo de su respectiva vigencia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Casualidad», é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Pablo Alcántara, quien abonará la contribución desde el segundo semestre del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 19 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de oro «Santa María,» ubicada en el cerro de Marán del asiento de Parinacochas, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ambrosio Nosiglia con fecha 6 de Agosto último; y

Considerando:

1º Que en el acta de posesión no se determina el punto de partida de la mensura de la pertenencia, ni los detalles de la forma en que esta operación se practicó; y

2º Que el plano acompañado no está en armonía con lo dispuesto en el art. 73 del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina «Santa María» conferida á don Ambrosio Nosiglia; y

Se dispone:

Que se ministre nueva posesión de la indicada mina, al referido Nosiglia á costa del Juez y perito que intervinieron en esa diligencia, dentro del término de noventa días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese

Larrabure y Unánue.

Lima, 19 de Diciembre de 1901.

Vista la solicitud de don Carlos Amézaga por su esposa doña María Castagnini de Amézaga, pidiendo que en el próximo Padrón se inscriban á nombre de su citada esposa las minas «Nuestra Señora de la Candelaria», «Estrella Polar» antes «Tarasca y Descubridora», «El Niño Perdido», «Balilla», «Trinidad», «Nuestra Señora del Perpétuo Socorro» y «Esther», ubicadas en el asiento mineral

de Cajatambo y registradas en el Padrón vigente á nombre de don Enrique Rubian é hijos, bajo los números 231 al 238 respectivamente; y

Considerando:

1º Que por los testimonios de escrituras públicas y declaración de doña S. viuda de Castagnini corriente á fojas 8 consta que las minas relacionadas pertenecen á doña María Castagnini de Amézaga; y

2º Que se ha observado las prescripciones del artículo 25 del Reglamento Administrativo de Minería, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas relacionadas é inscríbanse en el Padrón á nombre de doña María Castagnini de Amézaga.

Ofíciese á la Delegación de minería de Cajatambo para los efectos del artículo 26 del Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 19 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina de cobre «San Antonio» ubicada en el cerro Carchas, distrito de Chita, del asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1ª Instancia, ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Víctor Estensoro, con fecha 8 de Mayo, del presente año; y

Considerando:

Que se han observado tanto las prescripciones de las Ordenanzas como las del Código de Minería; habiéndose subsanado los errores anotados por la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones del informe de dicha sección;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Antonio," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Víctor Estensoro; quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 19 de Diciembre de 1901.

Vistos los títulos de la mina "La Purísima," ubicada en el cerro Tullacarpa, Distrito de Higueras del Asiento de Huánuco, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Victorio Repeto y don Juan Ravassa, con fecha 18 de marzo último; y

Considerando:

Que en el presente expediente han sido fielmente cumplidas tanto las prescripciones de las antiguas Ordenanzas, como las del Código de Minería por el tiempo de su respectiva vigencia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se dispone:

Apruébanse los títulos de la mina "La Purísima" é inscríbase en el padrón á nombre de don Victorio Repeto y don Juan Ravassa, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Larrabure y Unánue.

Lima, 19 de Diciembre de 1901.

Vistos los documentos relativos á la nueva posesión de la mina "Emilia," ubicada en el cerro Carchas, Distrito de Lluta y adjudicada á don Víctor Estensoro, con cinco pertenencias, por el Juez de 1ª Instancia de Cailloma el 22 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 16 de Julio anterior; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Emilia," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Víctor Estensoro, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 6 de los corrientes.

Comuníquese y regístrese.

Larraburre y Unánue.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º La acción contra el Estado, en cualquiera de los casos en que se solicite el conocimiento de los derechos que determinan las leyes de montepío, invalidez, indefinida, cesantía, jubilación y retiro, prescribe á los tres años.

Artículo 2º Quedan sin valor ni efecto las denegaciones hechas por el Poder Ejecutivo, fundadas en la suprema resolución de 9 de Enero de 1891.—Los expedientes en que ellas hayan recaído y los que se encuentran paralizados á consecuencia de la referida resolución, se considerarán en estado de tramitación por las oficinas respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.—*Mariano H. Cornejo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*M. Teófilo Luna*, Senador Secretario.—*José Oliva*, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Congreso.—*M. Teófilo Luna*, Secretario del Congreso.—*José Oliva*, Secretario del Congreso.

Padrón General de Minas correspondiente al 2º Semestre de 19[illegible]

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli...	737	San Benjamín el Poderoso	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo		1	40000 m.c.	C. Jerochaca		15
	740	San Román	Platà	José Miculicich, Fabián Ramírez, David Stuart y J. C. Castañeda		2	400×100	» Copaicocha		30
	744	Ruidosa	Idem	Juan Monier		1	200 » 137¼	» Buenavista		15
	746	Julia	Idem	Pedro Lucianovich y Andrés Franchy		1	200 » 200	» Yanasinga		15
	747	Rosa Mercedes ó Amalia	Idem	Esteban Lazúrtegui, en litis con Emiliano Llona		2	400 » 125	» Tin-tín		30
	748	Rosa Mercedes ó Animas	Idem	Emiliano Llona		1	200 » 125	Idem		15
	749	Pilar	Idem	Manuel González, Guillermo Valentini y Nicolás Azalia		3	600 » 100	» San Ignacio		45
	754	Santa Rosa	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine		2	400 » 137½	» Anticona		30
	758	Júpiter	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada		2	80000 m. c.	» Pinapuquio		30
	760	María Esther	Plata	Segundo Carrión		2	400×200	Alapampa		30
	773	Antrax	Carb. de piedra	Guillermo A. Valentine		1	40000 m. c.	C. Condor - huachana		15
	774	Cristina	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine		1	200×100	» San Francisco		15
	775	El Porvenir	Cobre	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine		1	200 » 100	» Yantac		15
	777	Austria Dubaz	Idem	Nicolás Azalia y Santiago Colich		2	400 » 100	» Tayacasa		30
	783	Venecia	Plata	Andrés Franchy		1	200 » 100	» San Marcelo		15
	786	Santa Catalina	Idem	Lizandro A. Proaño		2	400 » 100	» Puca Urca		30
	787	Alba	Idem	Carlos Rossi y Lizandro A. Proaño		2	400 » 112½	» Yacumina		30
	788	Mercedes	Idem	Fausto Fiigueroa	1		200 » 100	» Paicocha	15	
	789	San Enrique	Idem	Idem	1	2	200 » 112½	» Santa Cruz	15	30
	793	Castelar	Idem	Manuel González y Andrés Franchy		3	600 » 100	» San Tadeo		45
	796	Griega	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine		3	600 » 100	C. Anticona		45
	799	Tres Hermanas	Idem	Pedro Vanini		2	400 » 125	Q. Carahuacra		30
	800	Gertrudis	Idem	José Miculicich		1	200 » 100	C. San Marcelo		15
	801	Dolores	Idem	Antonio González		1	200 » 100	» Cajoncillo		15
	802	Santo Toribio	Idem	Fausto Figueroa		1	200 » 100	« Paicocho		15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli...	804	La Codiciada....	Plata	Lizandro A Proaño y Octavio Valentine	......	2	400×100	Santa Cruz........	......	30
	806	Cobriza	Idem	J. Manuel Montero	1	......	200 » 200	« Detrás del campamento de Yanamina.	15	
	807	Alfonzo Ugarte..	Idem	Idem............	1	2	200 » 100	C. Alapampa.....	15	30
	808	Argentina.........	Idem.......	Alberto Figari......	......	2	400 » 150	Q. Acobambilla	......	30
	810	Esperanza.........	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	80000 v. c.	C. Sorao...........	......	30
	816	Morro Solar......	Plata	J. Manuel Montero	......	1	200×200	« Alapampa	......	15
	819	San Luis..........	Idem.......	Dupeyrat y León ..	......	1	200 » 112½	« San Marcelo.	.....	15
	820	Elena	Idem.......	Teófilo A. Gore	......	1	200 » 100	Idem.........	......	15
	821	San Francisco chico	Idem.......	Pflücker y hermanos	......	4	800 » 125	« San Francisco	......	60
	822	Santa Emilia....	Idem......	Fausto Figueroa...	......	2	400 » 100	« Paicocha......	......	30
	823	Catalina	Idem.......	Dominge Arenas...	......	2	400 » 100	« Toldo-Rumi ..	......	30
	824	Santa Fé.........	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	40000 m. c.	« Pacos	......	15
	325	Perseverancia alta	Plata............	José Vannoni.........	......	1	200×100	« San Francisco	......	15
	826	San Marcos de Ventanilla.....	Idem.......	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 » 125	« Carahuacra...	......	15
	827	Genoveva	Idem.......	Antonio G. González	......	1	200 » 100	« Cajoncillo.....	......	15
	828	San Rafael.	Idem.......	Carlos M. Pflücker y hermanos......	1	......	200 » 100	« Tangachuco ..	15	
	829	Grau	Idem.......	Idem	1	2	200 » 100	« San Ignacio...	15	30
	830	El Enano	Idem......	Hermann Denks...	......	2	400 » 100	» Tantarantán..	......	30
	833	Carlos Reynardo	Idem.......	Carlos M. Pflücker y hermanos......	1	......	200 » 100	« Tangachuco ..	15	
	834	Descubridera.....	Idem.......	Idem.........	1	.....	200 » 100	Idem.........	15	
	835	Ocho de Julio...	Idem......	Idem.........	1	......	200 » 100	« San Ignacio...	15	
	836	Clausthal.........	Idem.......	Idem...........	1	4	200 » 100	« Tayasaca.	15	60
	837	Virginia	Idem.......	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	3	600 » 112½	« Esperanza ó Fierro-mina ...	......	45
	838	Sabina............	Idem.......	Severino Marcionelli........	......	2	400 » 112½	« Santa Cruz...	......	30
	839	Sacracancha chico...............	Idem.......	Francisco B. Mendizábal............	......	1	200 » 100	« Alpamina	......	15
	840	Grimalda	Idem.......	Enrique Brindani.	1	......	200 » 100	« Toldo	15	
	841	Esperanza........	Idem.......	Idem......	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	842	Tuyuragua.......	Idem.......	Idem	1	3	200 » 100	Idem....	15	45
	844	Favorita	Plata y cobre ..	Octavio Valentine y Martín Obradovich............	......	2	400 » 100	« San Francisco		30
	845	Carolina	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine............	......	1	200 » 100	« San Ignacio...		15
	846	San Nicolás......	Idem.......	Nicolás Azalia......	.....	1	200 » 100	» Puquiococha..		15

Distrito mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.	847	Minerva.	Plata	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	......	1	200×125	C. San Marcelo	......	15
	848	La Soledad	Idem	Antonio Vanini	......	2	400 » 100	« Potrero	......	30
	855	San Marcos 2º	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	1	......	200 » 100	« Carahuacra	15	
	856	San Francisco	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	« Alpamina	15	
	857	Tashimán	Idem	Idem	3	......	600 » 200	« Alapampa	45	
	858	San Pedro y San Pablo	Plata y cobre	Idem	1	......	200 » 100	« San Francisco	15	
	859	Codiciada	Plata	Idem	3	......	600 » 200	« Nuevo Potosí	45	
	860	La Yaulina	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	» San Ignacio.	30	
	861	Dina	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Nuevo Potosí.	30	
	862	Margarita	Idem	Idem	1	......	200 » 112	Idem	15	
	863	San José	Idem	Idem	1	......	200 » 150	« Cushuro	15	
	864	Juana Rosa	Idem	Idem	4	......	800 » 200	« Yurac-Machay	60	
	865	Esperanza	Idem	Idem	1	20	200 » 200	« Arapa	15	300
	867	La Francia	Idem	Roberto B. Miranda	......	1	200 » 100	« San Ignacio	......	15
	872	Mercedes	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	......	3	600 » 130	» San Pedro.	......	45
	873	Aurea.	Idem	Sociedad Prado é Izcue	......	2	400 » 100	» Yacumina.	......	30
	876	Segundo Manto	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	400 « 200	» Arapa	......	30
	877	Scila.	Carb. de piedra	Backus y Johnston	1	......	40000 m. c.	» Jaillinapata	15	
	878	Caribdis	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	879	Partenope.	Idem.	Idem	1	3	40000 m. c.	Idem	15	45
	880	San Antonio	Sal	Pedro G. del Solar	......	1	400×100	Patococha	......	15
	881	Patococha	Idem	Sociedad de Patococha	......	2	400 » 200	Idem	......	30
	882	San Luís	Idem	Luis R. Bermúdez.	......	3	400 » 300	Idem	......	45
	883	Octavio.	Plata	Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay	......	2	400 » 100	C. Huachuamachay	......	30
	884	La Cuña	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine	......	1	200 » 100	» San Francisco	......	15
	885	San Marcos	Idem	Nicolás Azalia y la Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay	......	1	200 » 100	» San Ignacio	......	15
	886	Tomasa	Idem	Antonio Vanini	2	......	400 » 112½	» Cajoncillo	30	......
	887	Oroya	Idem	Idem	1	3	200 » 100	» Toldojirca	15	45
	888	Rosa Victoria	Cobre	David A. Stuart	......	1	200 » 100	» San Francisco	......	15
	889	Ocultadora	Plata	Octavio Valentine, David A. Stuart y Lizandro A. Proaño	......	1	200 » 112½	» Tav[illegible]asa	......	15
	890	Perú	Idem	Francisco Borletti.	......	2	400 » 112½	Idem	......	30
	891	Dina	Idem	Antonio Vanini y Victor Vannoni.	......	3	600 » 137½	Q. Carahuacra.	......	45

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli......	892	Casilda...	Plata...........	Victor M. León y B. Isaac Gore...	......	1	200×100	C. Nuevo Potosí	......	15
	893	Mereedes	Idem.......	Sociedad Minera Fundición del Carmen..	......	3	600 » 100	» Alpamina.. ...	......	45
	894	San Francisco...	Idem.......	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	2	400 » 125	» San Francisco	......	30
	895	Socavón Yacumina	Idem........	Juan F. de Izcue, Max Prado y Ugarteche y Ernesto Carpi......	1	......	500 metros	Q. Yacumina ...	15	......
	896	Santa Teresa.....	Idem.......	Idem...........	1	2	200×100	Socavón Yacumina...........	15	30
	909	Concursada... ...	Idem........	Octavio Valentine.	......	3	200 » 137½	C. Huachuamachay...........	......	45
	910	Victoria	Idem........	Hermann Denks...	......	1	200 » 100	Yanasinga........	......	15
	914	San Andrés......	Idem........	Antonio G. González y Andrés Franchi....	......	1	200 » 100	C. Cajoncillo.....	......	15
	916	Socavón San Martín...:......	Idem.......	Nicolás Azalia......	......	1	341 metros	Idem.........	.... .	15
	917	María Olga.......	Idem.	Sociedad Copaicocha...........	1	......	200×100	» Copaicocha....	15	
	918	Luzmila...	Idem.......	Idem.....	1	......	200 » 100	» Santa Cruz ...	15	
	919	Yurac-cancha ...	Idem.......	Idem..	1	3	200 » 200	» Tayacasa......	15	45
	930	Ofelia........... ..	Idem........	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	1	200 » 100	» San Fjancisco	......	15
	937	Santa Rosa y Socavón...	Idem......	Antonio Vanini....	......	3	600 » 100	» Toldo...	......	45
	941	Juanita...........	Idem........	Sociedad las Tres-Naciones..	......	2	400 » 100	» Morado..	.... .	30
	944	Peña Blanca......	Idem	Octavio Valentine.	......	1	200 » 100	» Santiago	......	15
	945	Sarita	Idem	Lizandro A. Proaño	.....	1	200 » 100	» Tayacasa	......	15
	953	La Nanitividad.	Idem	Nicolás Azalia y Manuel Quintana	......	2	400 » 100	» San Francisco	....	30
	956	Chupaquina.	Idem	Pedro Lucianovich	......	2	400 » 112½	Idem.........	......	30
	958	Casualidad	Idem	Sociedad Colich-Tadey	......	2	400 » 137½	» Anticona........	......	30
	959	Mama-Ocllo... ...	Idem	José Miculicich.....	.....	2	400 » 100	» Rumi-Cruz Chico..........	......	30
	960	Alejandría........	Plata y cobre ..	Severino Marcionelli	......	2	400 » 112½	» Potosí chico...	......	30
	963	Estefanía...	Plata.....	Pedro Lucianovich	......	1	200 » 100	» Alapampa......	......	15
	964	Polonia....	Idem........	José Miculisich.....	......	2	400 » 100	» San Francisco	......	30
	965	San Silvestre.....	Idem.	Carmen Pizarro ..	......	2	400 » 100	» Uchpagasha ..	......	30
	966	Ombla...	Plata y cobre ...	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	......	1	200 » 100	» San Marcelo...	......	15
	967	Incuestionable ..	Plata............	J. Manuel Montero	......	1	4067 m c.	Idem.........	......	15
	976	La Tarmeña......	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine......... ...	......	1	200×100	C. Cajoncillo.... .	......	15
	980	San Jorge	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	3	......	120000 m. c.	» Muquimachay	15	
	981	Huaripampa	Plata......	Idem..,........	2	5	400×125	Pampa Peña Negra.......,....	30	75

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli ...	982	Santa Rosa......	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	1	40000 m. c.	C. Cayac Tingo.	......	15
	983	Socavón San Francisco......	Plata..........	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine........	......	1	640 metros.	» San Francisco	......	15
	984	Unión	Idem......	Celestino Caretti...	......	1	200×112½	» Cajoncillo.. ...	......	15
	986	Alfonso..	Idem.......	Ruperto Sánchez...	......	1	200 » 200	» San Marcelo ..	......	15
	994	Miraflores.........	Idem.......	Sociedad Fundición del Carmen	.....	1	200 » 100	» Alpamina......	......	15
	996	Herminia..... ...	Idem.......	Nicolás Azalia y Manuel Quintana	......	1	200 » 200	» Alapampa. ...	.....	15
	997	Ricardo..........	Idem.	Nicolás Azalia é Irene Elguera de Corhorn...	......	1	200 » 66	» Cajoncillo.....	......	15
	998	Julia.........	Idem.......	Nicolás y Juan Azalia	......	2	400 » 160	» Esperanza.. ...	......	30
	1000	Dolores...........	Idem.	Antonio González..	......	1	200 » 100	» Cajoncillo.....	......	15
	1001	Cosmpolita... ...	Idem.......	Lizandro A. Proaño............	1	......	200 » 100	» Anticona.... ...	15	......
	1002	Restauradora ...	Idem.......	Idem...........	1	2	200 » 100	» Puca-Urco	15	30
	1004	Atahualpa........	Idem.......	Juan Simatovich ..	......	1	200 » 125	» Anticona	......	15
	1005	Triunfo...........	Idem.......	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 » 150	» Cushuro........	......	15
	1006	Socavón Minerva	Idem.......	J. Manuel Montero	......	1	952½ » 100	» San Marcelo..	......	15
	1007	San José.........	Idem.......	Aparicio Anticona.	......	1	200 » 100	» Santa Clara...	......	15
	1009	Carlos 2ª	Idem.......	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 » 100	» Fierro-Mina...	......	15
	1011	Ethel	Idem.......	Idem	1	......	200 » 100	» Esperanza......	15	
	1012	Socavón Eureka	Idem.......	Idem............	1	......	600 » 2	Q. Carahuacra...	15	
	1013	El Pantano......	Idem.......	Idem............	2	4	400 » 100	C. Pampa Peña Negra...... ...	30	60
	1014	La Amistad......	Plata y cobre...	J. Manuel Montero	......	2	200 » 100	» San Marcelo...	......	30
	1016	San Roberto ó Amaya.	Plata	C. M. Pflücker y hermanos	1	......	200 » 100	Tras de la Champera de la Hdª de Tucto.......	15	
	1017	Socavón Nuevo Potosí.	Idem.......	Idem...........	3	4	600 » 100	C. Nuevo Potosí	45	60
	1018	Dolores...........	Idem.......	Carlos Alberto Tello	......	1	200 » 100	» San Andrés....	......	15
	1020	Lola...............	Idem.......	Domingo Arenas..	......	1	200 » 60	» Alpamina......	......	15
	1021	Luisa.	Idem.......	Antonio Vanini ...	......	2	400 » 200	» Toldojirca.. ...	......	30
	1022	San Miguel......	Idem.......	Francisco B. Mendizábal...........	......	1	200 » 100	San Andrés......	...	15
	1023	Julia Victoria...	Idem..	Manuel Quintana y David A. Stuart	......	3	600 » 100	C. Anticona.. ...	......	45
	1025	Salvadora.........	Idem.......	Testamentaría de don Juan Gildemeister...	......	2	39781 v. c.	» Alpamina......	......	30
	1026	Carmen..	Cobre.......	Victor M. León......	......	1	200×100	» San Marcelo...	......	15
	1027	Salvador..........	Plata y cobre...	Teófilo A. Gore.....	......	2	400 » 100	» Alampampa...	......	30

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Juez Fiscal, encargado del examen de la rendida por la Aduana del Callao, correspondiente al mes de Febrero de 1896, notifico á don Julio C. Azáldegui, para que dentro del término de ley, se constituya al local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, en la parte que le respecta, como Director de Contabilidad que fué en esa época.

Lo que hago saber al referido D. Julio C. Azáldegui, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 11 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v5. p5.—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Juez Fiscal, señor Vocal don Pedro C. Verdeguer, encargado del examen de la rendida por la Aduana de Pisco, correspondiente al mes de Junio de 1898; notifico á los herederos de don Macedonio Olivera, para que dentro del término de ley, se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los herederos del finado Contador de la Aduana de Pisco, don Macedonio Olivera, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Diciembre 20 de 1901.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3. p2.—alt.

AVISO OFICIAL.

Lima, 26 de Junio de 1901.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales; y en atención al estado de la Garita de Guía en esta capital, que no permite celebrar locación ventajosa respecto de ella;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán, en el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad nacional, conocida por la Garita de Guía, ubicada en la calle de Piura (Malambo) de esta capital, sirviendo de base al precio la suma de mil novecientos treintiocho soles, veinte centavos (S. 1,938.20), valor del predio según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 23 de Noviembre de 1901.

Cúmplase por la Sección de Bienes Nacionales.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

Por la Sección.—*M. A. del Valle.*

BASES:

Primera.—Por suprema resolución fecha 26 de Junio del presente año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, la finca llamada Garita de Guía, propia del Estado, sita en la calle de Piura (Malambo), en Lima.

Segunda.—Servirá de base al precio la cantidad de mil novecientos treinta y ocho soles veinte centavos (S. 1,938.20) valor del predio, según tasación.

Tercera.—El inmueble se enagena conforme al plano y mensura concernientes á él, existentes en la Sección ministerial del Ramo y que serán entregados al comprador.

Cuarta.—La finca no reconoce ningún gravámen; su venta se hace en el estado en que se encuentra; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y saneamiento.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, en la Dirección de Administración hasta el martes 14 de Enero de 1902, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por treinta y ocho soles, setenta y seis centavos (S. 38.76) dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello, y que se devolverá á los proponentes no favorecidos, inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble, avisos de convocatoria y demás del contrato.

Lima, 28 de Noviembre de 1901.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 6 de Diciembre de 1901.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Junio del presente año, corriente á fojas 3.

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el martes 14 de Enero de 1902, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.—*Ward.* v 16—p3.

SUMARIO

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58